

INE/CG14/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA Y REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Aprobación de los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.** El 29 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.

Bajo ese contexto, en el Punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo anterior, en su fracción I, inciso c) mandató que la Junta General Ejecutiva presentará a este Consejo General, para su aprobación, la propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que, entre otros, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Transitorio Sexto, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven de la Reforma Política-electoral.

Por su parte, el párrafo segundo del precepto citado con antelación señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

5. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 16 de junio de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 2-EXT/04: 16/06/2014, a la Junta General Ejecutiva proponer a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifique el “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia”.
6. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 30 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, presentó a sus integrantes el Acuerdo 2-EXT/04: 16/06/2014 de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que con base en la Reforma Político-Electoral, se recomienda a la Junta General Ejecutiva, proponga a este Consejo General, modifique y reforme el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
7. **Aprobación de la Junta General Ejecutiva.** El 17 de diciembre de 2014, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo*

General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica y Reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del “*Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica y Reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia*”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos a) y jj); 158, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

En principio, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos de la ley de la materia. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero que las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del

régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electores y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese orden de ideas, los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y el 35, párrafo 1 de la Ley General electoral; y 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral prevén que el Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades de este Instituto.

Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, incisos a), l) y jj) de la ley de la materia, estipulan que son, entre otras, atribuciones de este Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, dictar los Lineamientos del Registro Federal de Electores, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

Atento a lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 5 de la ley que rige a la materia, el Consejo General aprobará, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

Bajo esa perspectiva, el artículo 77, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley General electoral y en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, se advierte que válidamente este Consejo General puede aprobar la Reforma del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

TERCERO. Motivos para reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

Con motivo de la reciente Reforma Constitucional en materia Política-Electoral, se incluyeron diversas disposiciones que proporcionan a esta autoridad electoral, una

propia denominación, estructura, funciones, Reglamentos, Lineamientos y normatividad en general.

En este sentido, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo cual surgió un nuevo marco normativo que regula a esta autoridad electoral.

Bajo esa óptica, corresponde a este Consejo General aprobar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

Cabe señalar, que el Punto Segundo, fracción I, inciso c) del Acuerdo INE/CG14/2014 previó que la Junta General Ejecutiva presentaría a este Consejo General, para su aprobación, la propuesta de modificación y Reforma del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Lo anterior, en función del principio de unidad normativa, a fin de lograr una armonización con los ordenamientos jurídicos vigentes que han sido expedidos con motivo de la reciente Reforma en materia Política-Electoral.

En ese entendimiento y a fin dar cumplimiento al mandato referido en el párrafo que precede, resulta oportuno que este Consejo General modifique y reforme el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las Consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29; 30, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; artículo 36, párrafo 1; 40, párrafos 1 y 2; 41, párrafos 1 y 4; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos a) y jj); 46,

párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos i); 157 párrafo 1 y 2; 158 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 4, párrafo 1, Apartado A, inciso a) y 77, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 7, párrafo 1, incisos a), e), k) y l); 24, párrafo 3; 27, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Acuerdos INE/CG14/2014; 2-EXT/04: 16/06/2014 del Instituto Nacional Electoral, este órgano ejecutivo central emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifica y Reforma el "*Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia*", aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG55/2011, en términos del contenido del anexo único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. La modificación y Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Tercero. Hágase del conocimiento de la Junta General Ejecutiva y de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el artículo 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el artículo 11, numeral 3 del Reglamento, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.

El presente Reglamento contiene las normas para regular las sesiones y el funcionamiento de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 2.

La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se sujetará a los criterios establecidos en el párrafo 2, del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días, a excepción de los sábados, los domingos y aquéllos en los que no haya actividades laborales en el Instituto.
2. Durante el proceso electoral federal, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 4.

1. Se entenderá por:
 - a) Ley: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - b) Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - c) Comisiones de Vigilancia: La Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - d) Consejo: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - e) Coordinador: El Coordinador de los Grupos de Trabajo;
 - f) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - g) Dirección de la Secretaría: La Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - h) Funcionarios del Instituto: Los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral;

- i) Grupos: Los Grupos de Trabajo permanentes y temporales de la Comisión Nacional de Vigilancia;
- j) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;
- k) Integrantes de las Comisiones: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, los Presidentes, los Secretarios de las Comisiones, y sólo para la Comisión Nacional de Vigilancia el Representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- l) Integrantes de los Grupos: Los representantes de los partidos políticos acreditados por la Comisión Nacional de Vigilancia para formar parte de los Grupos, el Coordinador y el Secretario;
- m) Presidente: El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Presidente de la Comisión Local de Vigilancia y el Presidente de la Comisión Distrital de Vigilancia;
- n) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- o) Reglamento: El Reglamento de sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- p) Representantes de las Comisiones: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia;
- q) Representantes de los Grupos: Los representantes de los partidos políticos acreditados para los Grupos; y
- r) Secretario: El Secretario de las Comisiones de Vigilancia y los Secretarios de los Grupos de Trabajo.
- s) Supervisiones: Acompañamiento que realizan las Comisiones, en el ámbito de su competencia, a las actividades en gabinete o en campo de la Dirección, tendientes a validar u observar la aplicación de los procedimientos registrales y/o en su caso proponer mejoras a los mismos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.

1. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los Integrantes de las Comisiones;
 - b) Definir con el Secretario el proyecto de Orden del Día;
 - c) Declarar instalada la sesión una vez verificado el quórum;
 - d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios con causa justificada;

- e) Presidir y participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- f) Conducir los trabajos de las sesiones y tomar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo;
- g) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo al Reglamento;
- h) Consultar a los Integrantes de las Comisiones si los temas del Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
- i) Instruir al Secretario que someta a votación los Proyectos de Acuerdo;
- j) Firmar los Acuerdos y Actas aprobadas de las sesiones;
- k) Atender las solicitudes de información de conformidad con el artículo 25 del Reglamento;
- l) Garantizar el orden en el desarrollo de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Reglamento;
- m) Declarar la sesión como permanente en caso necesario, previa aprobación de las Comisiones de Vigilancia;
- n) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- o) El Presidente de la Comisión Nacional designará al Coordinador y al Secretario de cada uno de los Grupos, en términos del Reglamento Interior; y
- p) Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento Interior y este Reglamento.

Artículo 6.

1. Los Representantes de las Comisiones tienen las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir a las sesiones con derecho de voz y voto;
 - b) Firmar junto con el Presidente y el Secretario las Actas de las sesiones;
 - c) Presentar, preferentemente por escrito, para su análisis y aprobación, en su caso, propuestas de Acuerdo de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere a las Comisiones de Vigilancia;
 - d) Solicitar al Secretario, de conformidad con el Reglamento, la inclusión de asuntos en el Orden del Día;
 - e) Solicitar por escrito se convoque a sesión extraordinaria por mayoría de los Representantes de las Comisiones;
 - f) En el ámbito de sus atribuciones de supervisión, solicitar información a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la Dirección de la Secretaría, respecto de los programas y actividades que tiene a su cargo, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento;
 - g) Tener acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, en términos del artículo 126, párrafo 4 de la Ley;
 - h) Tener acceso a la información que se genere en las Comisiones de Vigilancia y obtener copia de la misma previa solicitud;

- i) Los Representantes Propietarios ante la Comisión Nacional, acreditarán al representante propietario y suplente del respectivo partido político, que integrará cada Grupo; y
- j) Las demás que les sean conferidas por la Ley, el Reglamento Interior y este Reglamento.

Artículo 7.

1. El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el Orden del Día.
- b) Participar en las sesiones, con derecho a voz;
- c) Distribuir los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en los plazos y con las formalidades previstas en el Reglamento;
- d) Verificar la asistencia de los Integrantes de las Comisiones y llevar el registro de ella;
- e) Verificar y declarar la existencia del quórum;
- f) Levantar el Acta de las sesiones y someterla a consideración de los Integrantes de las Comisiones para su aprobación;
- g) Expedir constancias de la acreditación como representante de partido político ante la Comisión de Vigilancia o Grupo de Trabajo de que se trate;
- h) Expedir identificaciones como representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión de Vigilancia o Grupo de Trabajo correspondiente.
- i) Informar a la Comisión de las solicitudes presentadas por escrito;
- j) Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos;
- l) Firmar los acuerdos;
- m) Llevar el registro de las actas, de los acuerdos aprobados en las Comisiones de Vigilancia y de las solicitudes formuladas por escrito por los Representantes de los partidos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, así como de la respuesta que en su caso se derive.
- n) Proporcionar copias simples de los documentos que se generen en las Comisiones de Vigilancia o en los Grupos de Trabajo correspondientes, previo requerimiento de sus integrantes.
- o) Durante las sesiones de las comisiones de vigilancia suplir al presidente en casos de ausencia. El Secretario asumirá sus funciones y designará de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, a quien lo apoyará como Secretario durante la sesión.

- p) El Secretario de la Comisión Nacional hará del conocimiento de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia los acuerdos tomados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento;
- q) Informar de manera mensual a la Comisión Nacional, sobre la asistencia a las sesiones de los Representantes acreditados ante las Comisiones de Vigilancia;
- r) El Secretario llevará el cómputo del tiempo de las intervenciones de los Integrantes de la Comisión, de conformidad con el Reglamento;
- s) El Secretario de la Comisión Nacional presentará la propuesta de agendas temáticas mensuales acordadas por cada Grupo de Trabajo, para su aprobación por la Comisión Nacional.
- t) El Secretario de la Comisión Nacional fungirá como enlace entre los Grupos y la Comisión Nacional;
- u) El Secretario de la Comisión Nacional llevará el archivo documental de los Grupos; y
- v) Las demás que le sean conferidas por el Reglamento Interior y este Reglamento.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO I**

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 8.

1. Las sesiones de las Comisiones de Vigilancia serán ordinarias o extraordinarias. La Comisión Nacional deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes; las Locales y Distritales por lo menos una vez cada tres meses, salvo durante el proceso electoral, en que lo harán por lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Representantes de las Comisiones.
2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. No obstante, las Comisiones de Vigilancia podrán decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de los Integrantes de las Comisiones. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, las Comisiones de Vigilancia podrán decidir su continuación bajo el mismo procedimiento.

3. El Presidente de las Comisiones de Vigilancia podrá decretar los recesos que considere necesarios. En todo caso, deberá fijarse la fecha y hora de su reanudación.
4. Las Comisiones de Vigilancia podrán, cuando así lo estimen conveniente, declararse en sesión permanente. En estas sesiones, el Presidente podrá decretar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria.
5. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto se determine.

CAPÍTULO II

De la convocatoria a las sesiones

Artículo 9.

1. Para la celebración de sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Integrantes de las Comisiones, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.
2. Para la celebración de sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Integrantes de las Comisiones, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.
3. En casos de urgencia, el Presidente podrá convocar por escrito a sesión extraordinaria a los integrantes de las Comisiones, ya sea por oficio y por correo electrónico fuera del plazo señalado.
4. Previendo el caso de que no exista quórum para sesionar con la presencia de más de la mitad de los integrantes de las comisiones, tanto en las convocatorias para las sesiones ordinarias como extraordinarias se incluirá una segunda convocatoria a la sesión. Se señalará el día y hora de la segunda convocatoria que en ese momento se indique, la cual tendrá verificativo dentro de las 24 horas siguientes con los integrantes que se encuentren presentes.
5. En caso de no contar con el quórum necesario, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 3 del Reglamento, sin necesidad de una nueva notificación.

Artículo 10.

1. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se celebrará la sesión, con la mención de ser ordinaria o extraordinaria. La convocatoria se acompañará del proyecto de Orden del día, así como de los documentos y anexos necesarios para la discusión o, en su caso, se indicará el lugar donde serán puestos a disposición por los medios que determine la Dirección Ejecutiva. En el caso de existir un asunto de urgente resolución deberá señalarse de manera expresa.
2. El Orden del Día deberá contener la relación de los temas a tratar, indicando en su caso los subtemas que correspondan a cada asunto, así como quien lo propone.
3. Los puntos del Orden del Día se listarán temáticamente por el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1 del Reglamento.
4. Los documentos y anexos necesarios para la celebración de las sesiones serán distribuidos, puestos a disposición preferentemente en formato digital, y ubicados en el portal de las Comisiones de Vigilancia, con la misma antelación de la convocatoria.
5. En las sesiones ordinarias se podrá solicitar la inclusión de Asuntos Generales, previo a la aprobación del proyecto de Orden del Día, o al desahogarse el punto correspondiente. Estos deberán ser de carácter informativo, que no requieran examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente resolución.
6. Los Representantes ante las Comisiones podrán solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de Orden del Día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación para sesión ordinaria y doce horas para sesión extraordinaria, acompañando la documentación necesaria para su discusión, o indicando el lugar donde se localiza.
7. De no cumplirse los requisitos anteriores, no se incorporará el punto, lo cual se informará al representante solicitante, previo al inicio de la sesión.
8. En las sesiones extraordinarias sólo se desahogarán los asuntos para los que fue convocada.

CAPÍTULO III

De la instalación y desarrollo de la sesión

Artículo 11.

1. Los Integrantes de las Comisiones se reunirán en la fecha, hora y lugar fijado para la sesión. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de quórum por parte del Secretario.
2. Para que las Comisiones de Vigilancia puedan sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de los Integrantes de las Comisiones.
3. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, se estará a lo dispuesto en la segunda convocatoria, procediendo a declarar instalada la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.
4. En el caso que, de conformidad con los párrafos anteriores, una sesión no se pudiera instalar y algunos de los asuntos integrados en el orden del día correspondiente fuera de urgente resolución, las comisiones de vigilancia deberán sesionar a efecto de resolver sobre dicho asunto.

Artículo 12.

1. Las sesiones de las Comisiones de Vigilancia serán públicas.
2. Los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.
3. Para garantizar el desarrollo de la sesión, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Exhortar a los integrantes de la comisión a que se ciñan al tema bajo análisis.
 - c) Conminar a abandonar el lugar, y
 - d) Suspender la sesión por grave alteración del orden en el lugar de sesiones.
4. En caso de haber suspendido la sesión por grave alteración del orden, el Presidente deberá convocar a la reanudación de la misma durante las veinticuatro horas siguientes; siempre y cuando existan las condiciones necesarias para su reanudación. En todo caso el Presidente acordará lo conducente.

5. Ninguna sesión podrá suspenderse sino por las siguientes causas:
 - a) Cuando las Comisiones de Vigilancia acuerden dar trámite o preferencia a algún asunto de mayor urgencia;
 - b) Por graves desórdenes en el desarrollo de la sesión; y,
 - c) Por falta de quórum.
6. Las sesiones de la Comisión Nacional serán transmitidas por audio, mediante la Red Interna y la página Web del Instituto, salvo por causas de fuerza mayor.

Artículo 13.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los Integrantes de las Comisiones el contenido del Orden del Día. Las comisiones podrán modificar el orden de discusión, para lo cual bastará que la propia Comisión lo apruebe mediante votación económica.
2. Los asuntos contenidos en el Orden del Día serán desahogados en el orden aprobado. Las Comisiones de Vigilancia basadas en consideraciones debidamente fundadas podrán posponer o adelantar la discusión o votación de algún asunto en particular.
3. Al aprobarse el Orden del Día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
4. Los Integrantes de las Comisiones que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del propio órgano, deberán presentarlas por escrito al Secretario, quien las hará del conocimiento de los Integrantes de las Comisiones, de manera previa a la sesión. Lo anterior sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar observaciones.

Artículo 14.

1. Los Integrantes de las Comisiones podrán hacer uso de la palabra en los términos del Reglamento.
2. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva o funcionarios de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, que al efecto designe el Presidente, para el debido desarrollo de la sesión.

3. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo apoyará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 15.

1. En la discusión de cada punto del Orden del Día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la comisión en el orden solicitado.
2. En la primera ronda cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.
3. Después de haber intervenido todos los oradores que hayan solicitado el uso de la palabra en la primera ronda, el Presidente preguntará si alguien desea hacer uso de la palabra en segunda ronda y procederá a registrar el orden de las participaciones.
4. En la segunda ronda, cada orador tendrá hasta cinco minutos para su intervención. Concluida ésta, el Presidente consultará a los Integrantes de las Comisiones, si el punto está suficientemente discutido. En caso contrario se podrá abrir una tercera ronda de intervenciones con una duración máxima de tres minutos.
5. Concluida la tercera ronda, el Presidente consultará a los Integrantes de las Comisiones si el punto está suficientemente discutido. En caso contrario se abrirá una ronda adicional de intervenciones con una duración máxima de tres minutos.
6. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Representantes de las Comisiones le solicite que informe, dé lectura a algún documento o aclare algún asunto, lo cual no se sujetará a los tiempos de intervención. En el caso de tratarse de una moción su respuesta no excederá de dos minutos.
7. Los Funcionarios del Instituto podrán intervenir en cada uno de los puntos del Orden del Día, cuando a juicio del Presidente, dicha intervención sea necesaria para la mejor precisión del punto correspondiente. Sus intervenciones no se sujetarán a los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate los Integrantes de las Comisiones soliciten que

informen o aclaren alguna cuestión. En el caso de tratarse de una moción su respuesta no excederá de dos minutos.

8. En el caso de la Comisión Nacional, el representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía podrá hacer uso de la palabra, en los términos de este artículo.
9. Cuando nadie solicite la palabra se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la conclusión del punto.

Artículo 16.

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción solicitada por cualquiera de los Integrantes de las Comisiones o por una moción de orden del Presidente para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el Reglamento. En todos los casos la realización de mociones y sus respuestas no deberán exceder 2 minutos.

Artículo 17.

1. Es moción de orden toda proposición que haga cualquiera de los Integrantes de las Comisiones que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado;
 - b) La realización de algún receso durante la sesión;
 - c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular;
 - d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en el Reglamento;
 - e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al punto del Orden del Día que se debata y no altere el desarrollo de la sesión o se conduzca con respeto al órgano colegiado. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Presidente deberá formular una segunda solicitud. En su caso, el Presidente decretará un receso hasta en tanto existan las condiciones para continuar con la sesión;
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
 - g) Proponer alguna mecánica que permita desahogar el debate en curso o someter un asunto a votación; y
 - h) Solicitar la aplicación del Reglamento.
2. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien consultará al orador si la acepta o la rechaza. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos, de ser rechazada la sesión seguirá su curso.

3. Cualquier Integrante de las Comisiones podrá realizar mociones al orador con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
4. Las respuestas a las mociones aceptadas tendrán una duración de hasta dos minutos.

CAPÍTULO IV **De las votaciones**

Artículo 18.

1. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los Integrantes de las Comisiones presentes en la sesión.
2. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo solicite alguno de los Integrantes de las Comisiones, quien precisará los apartados que pida se voten en lo particular.
3. La votación se tomará por el Secretario contando el número de votos a favor y en contra. El sentido del voto de cada integrante quedará asentado en el Acta, pudiendo este ser razonado.
4. Los Integrantes de las Comisiones no podrán abstenerse de votar.
5. Los Integrantes de las Comisiones votarán levantando la mano para que el Secretario tome nota del sentido de su voluntad.
6. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdo se tendrá por no aprobado, por lo que la Comisión de Vigilancia de que se trate deberá determinar sobre su presentación en la sesión inmediata posterior, previo análisis del proyecto de acuerdo, a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación del órgano de vigilancia, salvo en los casos en que se trate de disposiciones legales o de atribuciones específicas de la Dirección Ejecutiva o de sus Vocalías en los órganos desconcentrados, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
7. En el caso de la Comisión Nacional, los proyectos de acuerdo no aprobados serán remitidos al Grupo de Trabajo correspondiente para su perfeccionamiento, en términos del artículo 34 numeral 3 del Reglamento.

CAPÍTULO V

De los acuerdos

Artículo 19.

1. Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendación o de solicitud. La Comisión Nacional podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
 - a) Los acuerdos vinculatorios son aquellos en los que la Comisión Nacional ejerce las atribuciones instrumentales que en forma expresa le confiere la ley electoral.
 - b) Los acuerdos de recomendación son aquellas propuestas técnicas u operativas que aprueban las Comisiones de Vigilancia y cuya implementación someten a consideración de la autoridad registral electoral o de otras autoridades competentes del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - c) Los acuerdos de solicitud son los requerimientos de información que, en el ámbito de su competencia, las Comisiones de Vigilancia formulan al Registro Federal de Electores o a otras áreas del Instituto.
2. La Dirección Ejecutiva y/o, en su caso, sus vocalías, implementarán los acuerdos vinculatorios que apruebe la Comisión Nacional. Se podrá solicitar a la Comisión Nacional su reconsideración, basados en consideraciones de imposibilidad normativa, técnica, presupuestal u operativa debidamente motivadas.
3. La Dirección Ejecutiva, sus vocalías o, en su caso, las autoridades competentes del Instituto, valorarán la pertinencia de aceptar o no los acuerdos de recomendación. De considerarlos procedentes y viables técnica y operativamente, ordenarán su implementación. En caso de no considerarlos procedentes o cuando se acepten en forma parcial, se comunicará a la Comisión de Vigilancia correspondiente esta determinación, con la argumentación respectiva.
4. La Dirección Ejecutiva o sus vocalías harán las gestiones necesarias para la atención de los acuerdos de solicitud de información de las Comisiones de Vigilancia. En todos los casos se entregará la información por escrito; en su caso se informará de la improcedencia de la solicitud o de la inexistencia de dicha información.
5. Los acuerdos serán firmados por el Presidente y Secretario de las Comisiones de Vigilancia.

6. Los acuerdos adoptados por las Comisiones de Vigilancia, constituirán en el ámbito de su competencia, actos de carácter propositivo, instrumentales o técnicos cuya decisión final y vinculante dependerá del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y/o de la Dirección Ejecutiva, con excepción de los Acuerdos emitidos conforme a lo establecido en los artículos 135, numeral 2; 136, numerales 2, 4 y 8; 143, numeral 1; y 155, numerales 9 y 10 de la Ley.

CAPÍTULO VI

De la difusión de los acuerdos

Artículo 20.

1. La Comisión Nacional ordenará la publicación de sus acuerdos en la Gaceta del Instituto. Los acuerdos de carácter vinculatorio, además, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.
2. Dicha publicación deberá realizarse preferentemente en el número inmediato posterior al de la fecha en que fueron aprobados los acuerdos. El Presidente dispondrá lo necesario para la publicación.
3. Los acuerdos aprobados por las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, serán enviados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación a la Dirección de la Secretaría, para ser publicados en el portal de las Comisiones de Vigilancia de manera inmediata.
4. Los acuerdos aprobados por la Comisión Nacional deberán publicarse en el portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto.
5. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario de la Comisión Nacional deberá remitir por conducto del Presidente de la Comisión Local de Vigilancia copia de los acuerdos a los Integrantes de las Comisiones Locales y Distritales, a las áreas de la Dirección Ejecutiva, a las Vocalías del Registro Federal de Electores Locales y Distritales para su conocimiento y atención en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Comisión Nacional podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que se realice la remisión de los acuerdos en un plazo más corto.

CAPÍTULO VII

De las actas de las sesiones

Artículo 21.

1. De cada sesión de las Comisiones de Vigilancia se realizará una grabación del audio de la que se producirá una versión estenográfica.
2. La versión estenográfica contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, las intervenciones de los Integrantes de las Comisiones y el sentido de su voto.
3. En caso de que exista imposibilidad técnica y/u operativa para realizar la grabación de las sesiones y producir la versión estenográfica se levantará una minuta que contenga los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, reseña de las intervenciones de los Integrantes de las Comisiones y el sentido de su voto.
4. El proyecto de acta será elaborado con base en la versión estenográfica tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los Integrantes de las Comisiones. Los proyectos de acta se someterán a la Comisión de Vigilancia que corresponda para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.
5. El Secretario deberá entregar a los Integrantes de la Comisión que corresponda, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no exceda de diez días hábiles a su celebración.
6. El proyecto de acta se enviará preferentemente en formato digital.

CAPÍTULO VIII

De los funcionarios del Instituto

Artículo 22.

1. Para el mejor desahogo de los asuntos de las Comisiones de Vigilancia, en las sesiones podrán participar funcionarios de las áreas de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías Locales y Distritales, de acuerdo al ámbito de su competencia.
2. En el caso de la Comisión Nacional, para el mejor desarrollo de los temas presentados en sus sesiones, podrán asistir con derecho a voz los funcionarios responsables de las áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores, vinculados con los puntos a tratar durante la reunión y siempre que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.

3. Para las deliberaciones de los temas de su competencia, la Comisión Nacional, por conducto de su Presidente, podrá invitar a Consejeros Electorales, además las Comisiones de Vigilancia podrán invitar a funcionarios del Instituto y de instancias externas, así como a especialistas en la materia, quienes podrán presentar el tema de que se trate, en la sesión respectiva, quienes concurrirán con derecho a voz, en los términos del Reglamento.

Artículo 23.

1. Cuando se formule alguna solicitud durante las sesiones de las Comisiones de Vigilancia, de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, inciso f) del Reglamento, se precisará la fecha en que se generará la respuesta. Cuando por la complejidad o especialización de la información solicitada se requiera de mayor tiempo para generarla o no sea factible la entrega, se le comunicará por escrito a los solicitantes.
2. Las respuestas a las solicitudes serán comunicadas al Presidente de la Comisión correspondiente, a través de la Dirección de la Secretaría.
3. Cuando para el desahogo de los asuntos a tratar por parte de la Comisión Nacional, se requiera de información que obre en poder de otros órganos del Instituto, dichas solicitudes se tramitarán por conducto del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en los términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CAPÍTULO I De la operación de las Comisiones

Artículo 24.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley y el Reglamento Interior, las Comisiones de Vigilancia funcionarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento.
2. La Comisión Nacional para el ejercicio de sus atribuciones implementará Grupos, conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento.

3. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.
4. La Comisión Nacional podrá solicitar en todo momento a los Grupos, el análisis de los asuntos o temas que considere, en el ámbito de su competencia. Para su atención se estará a lo dispuesto por el siguiente título del Reglamento.
5. A propuesta de su Presidente, la Comisión Nacional podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto en el ámbito de su competencia.
6. Los grupos temporales se integrarán únicamente para temas emergentes que no hayan sido considerados en las temáticas de los Grupos Permanentes.
7. A propuesta del Presidente, la Comisión Nacional podrá determinar la realización de reuniones conjuntas de dos o más Grupos, para el tratamiento de un asunto en particular. Dicha determinación se adoptará en el momento en que se aprueben las agendas temáticas mensuales.

El Director Ejecutivo designará al funcionario que conducirá la reunión, aunque deberán asistir los Coordinadores de los Grupos que se reúnen de manera conjunta.

En estas reuniones podrá intervenir uno de los representantes de partido político acreditados ante los Grupos que se reúnen de manera conjunta.

En dichas reuniones se observarán las demás disposiciones establecidas en la normatividad reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO II

De las solicitudes de información de los Integrantes de las Comisiones

Artículo 25.

1. Las solicitudes que formulen los Representantes de las Comisiones deberán ser por escrito. En el caso de que formulen una solicitud durante la sesión de la Comisión y no pueda ser desahogada en ese momento, se relacionará para que quede constancia de su presentación y se respondan por escrito.

2. A toda solicitud formulada por escrito, corresponderá una respuesta por escrito. La Dirección Ejecutiva o sus vocalías proporcionarán la información solicitada o, en su caso, señalarán de manera fundada y motivada las razones por las cuales no es procedente entregar dicha información.
3. Si se cuenta con la información solicitada, se entregará en un plazo máximo de cinco días. En caso de que la Dirección Ejecutiva o sus vocalías requieran realizar actividades para generar la información, le informarán por escrito al solicitante el plazo máximo de entrega, el cual no podrá exceder al de la realización de la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.
4. En caso de no resultar procedente la entrega de información o ésta resulte inexistente, se informará de dicha circunstancia a los solicitantes, en el plazo de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO III

De las supervisiones y el acompañamiento

Artículo 26.

1. Los representantes de los partidos políticos, en sus distintos ámbitos de competencia, deberán rendir un informe a la Comisión de Vigilancia correspondiente, respecto de las supervisiones que realicen, el cual tendrá como propósito mejorar los procedimientos operativos. En su caso, la Dirección Ejecutiva o sus Vocalías deberán dar una respuesta a dicho informe incluyendo una postura sobre el mismo.
2. En el caso de las supervisiones a proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva, los Integrantes de las Comisiones acompañarán a las áreas operativas en el levantamiento de la información y los trabajos, con base en las metodologías y el calendario que apruebe la Comisión Nacional, de conformidad con las posibilidades técnicas y presupuestales. Los informes de seguimiento general que, en su caso, generen las representaciones serán proporcionados a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la Dirección de la Secretaría, para la mejora de sus procedimientos, y a las Comisiones de Vigilancia para su conocimiento.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VIGILANCIA
CAPÍTULO I**

De las atribuciones de los Integrantes de los Grupos

Artículo 27.

1. Los Grupos de Trabajo Permanentes serán:

- a) Procesos Tecnológicos.
- b) Operación en Campo.

2. Los Grupos de Trabajo Temporales:

- a) Serán creados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes. Los Grupos Temporales funcionarán por el periodo específico o hasta en tanto cumplan con el objetivo para el que fueron creados, en términos de lo que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

La creación de los Grupos de Trabajo Temporales deberá ser justificada.

Artículo 28.

1. El Coordinador tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por medio del Secretario de la Comisión Nacional a las reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias a los integrantes de los Grupos;
- b) Definir con el Secretario del Grupo, el proyecto de Orden del Día;
- c) Declarar el quórum para la instalación de las reuniones de los Grupos, en términos del artículo 11 del Reglamento.
- d) Iniciar y concluir la reunión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- e) Coordinar y participar en las reuniones;
- f) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las reuniones;
- g) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo al Reglamento;
- h) Consultar a los Integrantes de los Grupos si los temas del Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
- i) Firmar las minutas de las reuniones de trabajo;
- j) Instruir al Secretario del Grupo que someta a consideración de los Integrantes del Grupo correspondiente los documentos de trabajo y proyectos de acuerdo, para su remisión y, en su caso, aprobación por la Comisión Nacional;

- k) Atender las solicitudes de información de conformidad con el artículo 25 del Reglamento;
 - l) Garantizar el orden en el desarrollo de las reuniones, conforme al artículo 12 del Reglamento;
 - m) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
 - n) Registrar los compromisos adquiridos en la reunión;
 - o) Elaborar y presentar a la Comisión Nacional un informe mensual de las actividades del Grupo que coordine;
 - p) Remitir al Secretario de la Comisión Nacional la información, solicitudes y documentación que se derive de las reuniones de los Grupos, para el trámite correspondiente; y
 - q) Las demás que le otorgue el Reglamento Interior y este Reglamento.
2. La Comisión Nacional, por conducto del Secretario, apoyará en la realización de estas actividades.

Artículo 29.

1. Los Representantes de los Grupos tienen las siguientes atribuciones:
- a) Concurrir y participar en las reuniones de trabajo;
 - b) Firmar junto con el Coordinador y el Secretario del Grupo las minutas de las reuniones de trabajo;
 - c) Presentar por escrito para su análisis, documentos de trabajo, proyectos de acuerdo, estudios, así como opiniones particulares;
 - d) Solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el Orden del Día, de conformidad con el Reglamento;
 - e) Por mayoría de los Representantes de los Grupos, solicitar se convoque a reunión extraordinaria;
 - f) Solicitar información al Coordinador de los temas que conozca el respectivo Grupo;
 - g) Tener acceso a la información y documentación que se genere en los Grupos; y
 - h) Las demás que le sean conferidas por el Reglamento.

Artículo 30.

1. Los Secretarios de los Grupos tienen las siguientes atribuciones:
- a) Preparar el Orden del Día y participar en las reuniones;
 - b) Distribuir en los plazos a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día, conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

- c) Verificar, llevar y conservar el registro de asistencia de los Integrantes de los Grupos;
 - d) Levantar la minuta, con el apoyo de la Dirección de la Secretaría, de las reuniones y someterla a consideración de los Integrantes de los Grupos y firmarla;
 - e) Someter a consideración de los Representantes de los Grupos, los documentos que se generen en el seno de las reuniones de trabajo de los Grupos, para su remisión y, en su caso, aprobación por la Comisión Nacional;
 - f) Remitir las minutas de las reuniones del Grupo a la Dirección de la Secretaría, para su registro y archivo;
 - g) Gestionar y proporcionar copia de la documentación que le sea solicitada;
 - h) Remitir a la Presidencia de la Comisión Nacional, a través del Secretario de la misma, los documentos o información que tenga que hacerse del conocimiento de la Comisión Nacional;
 - i) Comunicar de manera mensual al Secretario de la Comisión Nacional, sobre la asistencia de los Representantes de los Grupos;
 - j) Llevar el cómputo del tiempo de las reuniones de los Grupos, de conformidad con el Reglamento; y
 - k) Las demás que le sean conferidas por el Reglamento.
2. La Comisión Nacional, por conducto del Secretario, apoyará en la realización de estas actividades.
3. Las áreas de la Dirección Ejecutiva serán las responsables de generar oportunamente la documentación que dará contenido a los órdenes del día de las reuniones de los Grupos de Trabajo, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad.

CAPÍTULO II

De la documentación para las reuniones de los Grupos

Artículo 31.

1. La convocatoria, el orden del día y la documentación para la celebración de las reuniones ordinarias se circularán con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
2. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que la reunión de trabajo se celebrará, así como el proyecto de Orden del Día.

3. El Coordinador se encargará de integrar la documentación necesaria para el análisis y discusión de cada asunto del Orden del Día.
4. La Dirección de la Secretaría será la encargada de llevar el control de la documentación que se genere en los Grupos.

CAPÍTULO III

De las reuniones de los Grupos

Artículo 32.

1. Los grupos deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días y las veces que sea necesario de manera extraordinaria.
2. La Comisión Nacional determinará el programa anual de trabajo de los Grupos Permanentes, con base en el cual aprobará las agendas temáticas mensuales.
3. Los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional nombrarán un representante propietario y dos suplentes para la integración de los Grupos.
4. Las reuniones de los Grupos no durarán más de cuatro horas, y se desarrollarán en el lugar que para tal efecto determine el Coordinador. No obstante los Grupos podrán decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus Integrantes. En su caso, después de cada dos horas de prolongada la reunión, al concluir el punto respectivo, los Grupos podrán decidir su continuación bajo el mismo procedimiento. El Coordinador podrá decretar los recesos que considere necesarios, con el acuerdo de la mayoría de los Integrantes de los Grupos. De ser el caso, se deberá fijar la fecha y hora de su reanudación.
5. En caso de ausencia del Coordinador, su lugar lo tomará uno de los directores de área de la coordinación correspondiente, o por uno de los subdirectores en el caso de que el Coordinador del Grupo tenga nivel de director de área.
6. La instalación y desarrollo de las reuniones de los Grupos, se realizará, en lo conducente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento. En las reuniones habrá el número de rondas de intervenciones que sean necesarias para el desahogo de cada uno de los puntos del orden del día.
7. Las reuniones de los Grupos serán de carácter público.

Artículo 33.

1. El Coordinador, una vez que considere agotada la discusión sobre cada uno de los temas, solicitará al Secretario se consulte a los representantes de manera nominativa, a efecto de conocer si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso afirmativo, cada integrante expresará la posición de su representación lo que se hará constar en la minuta correspondiente, misma que se remitirá a la Comisión Nacional, a través de la Dirección de la Secretaría. En caso negativo, se podrá continuar con la discusión o posponerla a la siguiente reunión ordinaria, salvo cuando por la urgencia del tema se deba convocar a una reunión extraordinaria.

**CAPÍTULO IV
De las propuestas de los Grupos**

Artículo 34.

1. Los Grupos podrán emitir documentos de trabajo consistentes en Propuestas de carácter técnico operativo o Proyectos de acuerdo.
2. Los documentos de trabajo serán remitidos a la Comisión Nacional para su consideración, valoración y, en su caso, aprobación, por conducto de la Dirección de la Secretaría.
3. En caso de ser necesario la Comisión Nacional podrá regresar los documentos de trabajo a los Grupos para su perfeccionamiento.
4. Los documentos de trabajo que emitan los Grupos serán considerados para la toma de los acuerdos de la Comisión Nacional.

**TÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA AL REGLAMENTO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 35.

1. El Consejo General del Instituto podrá reformar el contenido del Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento de las actividades inherentes al Registro Federal de Electores, previa opinión de la Comisión del Registro Federal de Electores.

2. El procedimiento de Reforma al Reglamento se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de reformas o adiciones al Reglamento;
 - b) La Junta General Ejecutiva recopilará la opinión de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión Nacional sobre el proyecto de reformas o adiciones al Reglamento; y
 - c) La Junta General Ejecutiva por conducto de su Presidente formulará al Consejo General la propuesta de proyecto de reforma o adiciones al Reglamento, para su deliberación y, en su caso, aprobación.

Artículo 36.

1. Podrán presentar propuestas de reforma o adiciones al Reglamento:
 - a) Los integrantes del Consejo General;
 - b) Los integrantes de la Junta General Ejecutiva; y
 - c) La Comisión Nacional.
2. Toda propuesta se presentará al Presidente de la Junta General Ejecutiva.

INE/CG57/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RESGUARDO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR POR PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Transitorio Noveno de la citada ley, prevé que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

4. **Aprobación del ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada para los procesos electorales 2014-2015.
5. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.
7. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó reformar y modificar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
8. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión ordinaria, recomendó a este Consejo General, apruebe el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal 2014-2015.
9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 5 de febrero de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueba el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 136, párrafo 6 y Sexto Transitorio, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participa el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General comicial, precisa que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Bajo esa tesitura, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso b), c), d) y ñ) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa Ley.

En ese orden de ideas, este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, además de tener por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 127 de la Ley General electoral, indica que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 128 del ordenamiento electoral de referencia, señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El Padrón Electoral se forma mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes, relativos a los fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos, en términos del artículo 129 de la ley de la materia.

En ese contexto, el artículo 134 del ordenamiento electoral referido, mandata que, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar, documento indispensable para ejercer su derecho de voto.

En términos de lo señalado en el artículo 136, párrafos 1 y 4 de la Ley General electoral, los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos del Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar. Al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 del propio artículo 136 de la Ley General comicial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, según el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción de los formatos de credencial que no hubiesen sido utilizados, verificando que los nombres de los ciudadanos que no acudieron a obtenerla, no aparezcan en las Listas Nominales de Electores.

Por su parte, el artículo 146 de la ley de la materia, mandata que las credenciales para votar que se expidan conforme a esa ley, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine este Instituto hasta el 1° de marzo del año de la elección inclusive.

Con base en los preceptos constitucionales y legales aludidos, este máximo órgano de dirección, válidamente puede aprobar el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal.

TERCERO. Motivos para aprobar el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal.

Entre las atribuciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce al Instituto Nacional Electoral, se encuentra la de revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar.

En ese tenor, los ciudadanos que acudieron al Módulo de Atención Ciudadana para solicitar su inclusión o bien, la actualización de sus datos contenidos en el Padrón Electoral, tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto para obtener, renovar o reponer su Credencial para Votar en el plazo establecido. De no ser así, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 136, párrafo 6 de la Ley General electoral, los formatos de Credencial para Votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares, serán resguardados.

Lo anterior es así, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley en la materia, una vez que los ciudadanos hayan acudido a las oficinas que determine el Instituto Nacional Electoral a tramitar su Credencial para Votar, ésta estará a su disposición hasta el día 1 de marzo del año en que se lleven a cabo los comicios respectivos.

De lo anterior se advierte la necesidad de establecer un procedimiento que tenga por objeto definir las actividades inherentes al resguardo de esos Formatos de Credencial para Votar, en aras de generar certeza sobre el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Federal 2014-2015, de tal manera que se garantice efectivamente el ejercicio del voto por parte de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores, por virtud de que recogieron su Credencial para Votar dentro del plazo legal establecido.

El Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal que se pone a consideración de este órgano máximo de dirección, se encuentra comprendido dentro del documento denominado *“Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal (Procedimientos Operativos). Versión 1.2. Enero de 2015”*, que se encuentra anexo al presente Acuerdo, comprende las siguientes actividades a desarrollar en los Módulos de Atención Ciudadana y en las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales y Locales:

- Conteo físico de formatos de Credenciales para Votar;
- Organización de los formatos disponibles;
- Recepción y validación de la documentación recibida en los Módulos;
- Lectura de los formatos de Credencial para Votar;

- Organización de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Distrital;
- Recepción de la documentación en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local;
- Instalación del Sistema de Resguardo y Destrucción de Credenciales y carga de archivos en medio digital provenientes de los Módulos;
- Lectura de los formatos a resguardar ante las representaciones de los partidos políticos;
- Resguardo de los formatos de Credencial para Votar, y
- Informe de resguardo de los formatos de Credencial para Votar.

Es de resaltar que las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, tanto Nacional como Locales y Distritales, darán seguimiento a las actividades anteriormente referidas, lo cual robustecerá la rendición de cuentas y la transparencia de las actividades que conforman el Procedimiento de Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal.

De esa manera, se brindará certeza a los ciudadanos, las autoridades electorales, los partidos políticos y los candidatos de que los formatos, cuyas credenciales para votar no hayan sido recogidas por sus titulares, quedarán en custodia bajo las más estrictas medidas de seguridad, evitando con ello algún uso indebido que pudiera darse a los mismos.

La certeza constituye uno de los principios que rigen las actividades de este Instituto, el cual se traduce en que dichas acciones deberán estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, por lo que, sus resultados serán completamente verificables, fidedignos y confiables.

No sobra mencionar que la Comisión Nacional de Vigilancia, que es el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos con el Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal.

Por las razones vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal.

Con la aprobación del presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, inciso a), c), d) y f); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b) c), d) y ñ); 126, párrafos 1 y 2); 127; 128; 129; 134; 136, párrafos 1,4, 6 y 7; 146; y Transitorio Sexto, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal, contenido en el documento denominado *“Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal (Procedimientos Operativos). Versión 1.2. Enero de 2015”*, el cual se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

***Resguardo de formatos de Credencial para
Votar por Proceso Electoral Federal
(Procedimientos Operativos)***

Versión 1.2

Enero de 2015

Revisiones

Fecha	Versión	Descripción	Autor
08.12.2014	1.0	Creación del documento.	Coordinación de Operación en Campo. Dirección de Operación y Seguimiento. Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación.

Actualizaciones

Fecha	Versión	Descripción	Observaciones
07.01.2014	1.1	Actualización del documento a partir de las observaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral en su sesión del 12 de diciembre de 2014.	Coordinación de Operación en Campo. Dirección de Operación y Seguimiento. Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral
15.01.2015	1.1	Actualización calendario de actividades a partir de las observaciones de los representantes de los partidos políticos en reunión de trabajo celebrada el 15 de enero de 2015.	Coordinación de Operación en Campo. Dirección de Operación y Seguimiento. Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación. Grupo de Trabajo
26.01.2015	1.2	Actualización del documento a partir de las observaciones de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Grupo de Trabajo de Operación en Campo en su sesión del 26 de enero de 2014.	Coordinación de Operación en Campo. Dirección de Operación y Seguimiento. Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación. Grupo de Trabajo de Operación en Campo

ÍNDICE

Presentación	4
I.- Objetivos	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos	5
II.- Actividades en MAC para el resguardo de formatos de Credencial para Votar	6
1. Conteo físico de formatos de Credenciales para Votar	6
2. Organización de los Formatos Credenciales para Votar disponibles	7
III.- Actividades en Vocalía del RFE en la Junta Distrital para el resguardo de Formatos de Credencial para Votar	9
1. Recepción y validación de la documentación recibida de los MAC	9
2. Lectura de los formatos de Credencial para Votar	9
3. Organización de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Distrital ..	10
IV.- Actividades en Vocalía del RFE en la Junta Local para el resguardo de Formatos de Credencial para Votar	11
1. Recepción de la documentación en la Vocalía del RFE de la Junta Local	11
2. Instalación del Sistema de Resguardo y Destrucción de Credenciales y carga de archivos en medio digital provenientes de Módulo.....	11
3. Lectura de los formatos Credenciales para Votar a resguardar ante Partidos Políticos.....	12
4. Resguardo de formatos de Credencial para Votar.....	13
5. Informe de resguardo de los formatos de Credencial para Votar	13
6. Diagrama de Flujo.....	14
7. Actividades para el Resguardo.....	17
V Participación de los Órganos de Vigilancia	18
1. Actividades de seguimiento de la Comisión Distrital de Vigilancia	18
2. Actividades de seguimiento de la Comisión Local de Vigilancia	18
3. Actividades de seguimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia	19
Anexos	20

Presentación

En el marco de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral, es el organismo encargado de la organización de las Elecciones Federales.

Para tal efecto, cuenta con una estructura que tiene a su cargo la realización de diversas actividades, entre las que se encuentran la conformación y actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, lo cual se lleva a cabo a través de la instrumentación de dos campañas de actualización a lo largo del año.

Entre los productos electorales que se derivan de la actualización al Padrón Electoral, se encuentra la Credencial para Votar, instrumento a través del cual los ciudadanos pueden ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral federal.

Sin embargo y con base en lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), *“Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección”*.

Asimismo y en los términos establecidos en el artículo 136 de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

Bajo esta perspectiva, en este documento se desarrollan las actividades que deben efectuarse por todas las instancias involucradas, para el resguardo de los formatos de Credencial para Votar.

I. Objetivos

Objetivo General

Identificar los procedimientos y actividades a instrumentar por la estructura de los órganos desconcentrados en todos sus niveles, inherentes al resguardo de formatos de Credencial para Votar no obtenidos por sus titulares al 1º de marzo de 2015.

Objetivos Específicos

- ✓ Presentar los procedimientos y actividades de forma diferenciada para cada nivel de la estructura operativa.
- ✓ Identificar las actividades de acuerdo al momento de su instrumentación.

II. Actividades en MAC para el resguardo de formatos de Credencial para Votar

1. Conteo físico de formatos de Credencial para Votar

Al término de la jornada del 1º de marzo, los funcionarios del MAC deben realizar un conteo físico de los formatos de Credencial para Votar disponibles que se tienen en el mismo.

En este sentido, considerando que de acuerdo a la normatividad establecida los formatos de Credencial para Votar están organizados por sección de menor a mayor, el conteo se realiza en este orden, verificando el total de cada una de ellas y registrándolo en el formato ***Credenciales para Votar producto de un conteo físico por módulo y sección***. (Ver Anexo 1).

Posteriormente, se confrontan las cifras registradas en el formato ***“Credenciales para Votar producto de un conteo físico por módulo y sección”*** contra los controles internos del MAC.

En caso de que en los controles internos del MAC, esté registrada una cifra mayor de formatos de Credencial para Votar a la contenida en el formato ***Credenciales para Votar producto de un conteo físico por módulo y sección***, se realiza la búsqueda de los formatos de Credencial para Votar en el MAC, hasta encontrarlos o determinar la causa por la cual no se cuenta con los mismos (credencial entregada o extraviada).

De no ser posible justificar el destino de los formatos de Credencial para Votar, se sigue la normatividad establecida para reportarlos como robados o extraviados, según corresponda.

Todos los registros que tengan estatus de disponible en MAC, pero que por alguna causa no se cuente con los formatos físicos, deben justificarse a través de ***Acta Administrativa*** (Ver Anexo 2).

2. Organización de los formatos de Credencial para Votar disponibles

Los formatos de Credencial para Votar generados a partir de la incorporación o actualización del Padrón Electoral, se organizan de acuerdo a lo siguiente:


- Se conforma un paquete por sección, ordenadas al interior alfabéticamente y sujetadas con ligas o fajillas, cuidando de colocar en los paquetes el total de los formatos de credencial para votar.



SECCIÓN
0136

FORMATOS DE CREDENCIAL


- Se elabora una tarjeta (Ver Anexo 3) en la que se registre, entre otros datos, la clave de sección y total de formatos de Credencial para Votar.

 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 Instituto Nacional Electoral RESGUARDO DE CREDENCIALES	
ENTIDAD: _____	DISTRITO: _____
MÓDULO: _____	SECCIÓN: _____
TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____	



- Una vez conformados los paquetes por secciones completas, deben ser colocados en las cajas, organizados por sección de menor a mayor.

d) Para cada caja se adherirá una etiqueta (Ver Anexo 4), con la siguiente información:

 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL <small>Instituto Nacional Electoral</small>		REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ETIQUETA PARA IDENTIFICACIÓN DE CAJAS	
ENTIDAD:	_____		
DISTRITO:	_____		
MÓDULO:	_____		
CONTENIDO: _____			
		CAJA _____	DE _____
SECCIÓN	CRED.	SECCIÓN	CRED.
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FUNCIONARIO ELECTORAL			
NOMBRE:	_____		
PUESTO:	_____		
FIRMA:	_____		

Importante:

- ✓ Los Formatos de Credencial para Votar se ordenan por sección de menor a mayor y al interior en orden alfabético.
- ✓ Se incorporan secciones completas en las cajas.
- ✓ Se deben incluir todos los formatos de Credenciales para Votar que existan en MAC.

Al concluir esta actividad, los funcionarios del MAC se trasladarán a la Vocalía del RFE en la Junta Distrital, para realizar la entrega de las cajas que contienen los paquetes de formatos de Credencial para Votar.

Esta entrega se efectúa mediante oficio e inventario **Entrega o devolución de documentos y materiales** (Ver anexo 5), especificando la cantidad de documentos y anexando los siguientes documentos:

- ✓ Formato *Credenciales producto de un conteo físico por módulo y sección.*
- ✓ *Acta Administrativa por robo o extravío*, sólo en caso de que se haya presentado.

Es importante mencionar que el Vocal del Registro en la Junta Distrital, podrá invitar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, para efectuar un seguimiento a las actividades instrumentadas por los funcionarios de Módulos para el conteo físico y organización de los Formatos de Credencial para Votar, no obtenidos por sus titulares.

III. Actividades en Vocalía del RFE en la Junta Distrital para el Resguardo de Formatos de Credencial para Votar

1. Recepción y validación de la documentación recibida de los MAC

Una vez que en la Vocalía del RFE de la Junta Distrital se hayan recibido las cajas de los paquetes de formatos de Credencial para Votar disponibles de cada uno de los MAC, se verifica que los datos registrados en los reportes estadísticos ***Credenciales producto de un conteo físico por módulo y sección*** correspondan a los marcados en el oficio y en las etiquetas.

Corroboradas las cifras, éstas se registran en el formato ***Credenciales producto de un conteo físico por distrito y módulo*** (Ver anexo 6), para su entrega al Vocal del RFE en la Junta Local a la brevedad posible.

2. Lectura de los formatos de Credencial para Votar

Para la validación de los formatos de Credencial para Votar, se diseñó una aplicación (RPM) que permite leer el total de ***Formatos de Credencial Disponibles***, efectuar un cruce con la base de datos del MAC y validar la consistencia de la información.

El Vocal del RFE en la Junta Distrital debe supervisar que la lectura de los formatos de Credencial para Votar de los MAC, se realice conforme se vayan recibiendo, mediante el RPM que se instale para tal fin.

Es importante mencionar que esta actividad debe realizarse en presencia de la Comisión Distrital de Vigilancia.

3. Organización de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Distrital

Al finalizar la lectura del cien por ciento de los formatos de Credencial para Votar, se organizan nuevamente los paquetes y las cajas manteniendo el orden inicial, se integran los archivos en medio digital y estadísticos que deben ser firmados por los representantes de Partidos Políticos de la Comisión Distrital de Vigilancia.

Asimismo, se debe requisitar el “*Acta Circunstanciada Levantada con Motivo de la Lectura y Validación de los formatos de Credencial para Votar a Resguardar por Proceso Electoral Federal*” (ver anexo 7)

Todos los paquetes y cajas deben ser llevados a la Vocalía del RFE en la Junta Local, mediante oficio e inventario *Entrega o devolución de documentos y materiales* que especifique la cantidad de documentos, asimismo, se entrega el formato *Credenciales producto de un conteo físico por distrito y módulo* y los siguientes documentos por cada uno de los MAC's:

- ✓ Medio digital con los archivos producto de la lectura y conciliación de los formatos de Credenciales para Votar mediante el RPM.
- ✓ *Acta Administrativa por robo o extravío*, sólo en caso de que se haya presentado.
- ✓ Los formatos de Credencial para Votar.

IV. Actividades en Vocalía del RFE en la Junta Local para el Resguardo de Formatos de Credencial para Votar

1. Recepción de la documentación en la Vocalía del RFE en la Junta Local

En la Vocalía del RFE de la Junta Local, se reciben de los Vocales del RFE en las Juntas Distritales, las cajas con los paquetes de formatos de Credencial para Votar disponibles de los MAC's conjuntamente con los archivos en medio digital producto de la ejecución del RPM.

Personal de la Vocalía del RFE de la Junta Local valida la información registrada en los oficios e inventarios que especifique la cantidad de bolsas, paquetes, total de documentos, revisan el formato ***Credenciales producto de un conteo físico por distrito y módulo***, que contiene los datos consolidados por distrito del arqueo de los formatos de Credencial para Votar realizados en cada MAC.

Los resultados de la validación de los formatos de Credencial para Votar disponibles se consignan en el formato ***Credenciales producto de un conteo físico por entidad y distrito*** (Ver Anexo 8), éste debe enviarse a la brevedad a la Coordinación de Operación Campo, para contar con el universo de formatos de Credencial para Votar a resguardar.

Es importante que una vez que se cuente con los archivos de salida en medio digital de cada MAC, producto de la lectura de los formatos de Credencial para Votar disponibles que se efectuó en presencia de la Comisión Distrital de Vigilancia; se envíe una copia a la Dirección de Operación y Seguimiento, para lo cual se debe abrir en el Servidor Central (en el que se depositan los archivos de transacciones) una carpeta denominada ***“Lectura Resguardo”*** y depositar el total de archivos de la entidad.

2. Instalación del Sistema de Resguardo y Destrucción de Credenciales y carga de archivos en medio digital provenientes de Módulo

Se debe instalar esta aplicación en un equipo de la Vocalía del RFE en la Junta Local, previo a la verificación de los formatos de Credencial para Votar que se realice ante los representantes de los Partidos Políticos, con la finalidad de que se tengan los elementos suficientes para la generación de reportes nominativos y estadísticos de los formatos de Credencial para Votar que se van a resguardar.

Esta aplicación se alimenta con la información de los archivos en medio digital que se genere producto de la lectura que se efectuó en presencia de la Comisión Distrital de Vigilancia (ejecución del RPM).

3. Lectura de los formatos de Credencial para Votar a resguardar ante Partidos Políticos

El Vocal del RFE en la Junta Local, será el responsable de efectuar este procedimiento bajo los siguientes lineamientos:

- ✓ El Vocal del RFE en la Junta Local, debe convocar oportunamente a la Comisión Local de Vigilancia y, en su caso, a funcionarios del Organismo Público Local, para entidades con elecciones coincidentes, para que sesione de manera permanente durante el tiempo que dure la lectura de los formatos de Credencial para Votar no obtenidas por sus titulares al 1° de marzo del 2015, en un lugar que se habilite exprofeso en dicha Vocalía.
- ✓ El acto de instalación de la sesión permanente se hará en presencia del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva.
- ✓ Una vez instalada la sesión permanente se debe dar una explicación del **Sistema de Resguardo de Credenciales** por parte del Vocal del RFE en la Junta Local.
- ✓ Se debe verificar que el número de bolsas con los paquetes de formatos de Credenciales para Votar que van a ser resguardados, coincidan con el total reportado en el oficio de entrega de la documentación de los Vocales del RFE en las Junta Distritales al Vocal del RFE en la Junta Local.
- ✓ La revisión y verificación de los formatos de Credencial para Votar por parte de los representantes de los Partidos Políticos y del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, se realiza de acuerdo al siguiente mecanismo:
 - Para efectuar la validación de los formatos de Credencial para Votar, se deberá informar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia que ésta determinará el porcentaje de revisión de los formatos de credencial a resguardar de los registros contenidos en los archivos nominativos incorporados al **Sistema de Resguardo de Credenciales**, el cual no podrá ser menor al 20 % por Distrito.
 - Los formatos de Credencial para Votar verificados se reintegran a las cajas originales, que a su vez deben ser cerradas y selladas, para que cada Representante de Partido Político plasme su firma.

Finalizada la actividad, el Vocal Secretario de la Junta Local, elabora el acta correspondiente certificando el evento, anexando copia de la información en medio digital firmada por los representantes de los Partidos Políticos (Ver anexo 7).

El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, entrega el acta al Vocal del RFE en la Junta Local, quien a su vez proporciona copia a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia.

4. Resguardo de formatos de Credencial para Votar

Una vez concluida la verificación de los documentos a resguardar, el Vocal del RFE en la Junta Local, el Jefe de Monitoreo a Módulos (en su caso) y el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, los trasladan al lugar acordado para su resguardo, siempre bajo la supervisión de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia.

Al concluir con las actividades del resguardo, ya sea en bóveda bancaria o compañía de valores, el ***Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva*** levanta un acta en la que se especifiquen los resultados obtenidos y se señale la fecha para el retiro de los formatos de Credencial para Votar, dicha fecha debe ser posterior a la estipulada para llevar a cabo la jornada electoral federal.

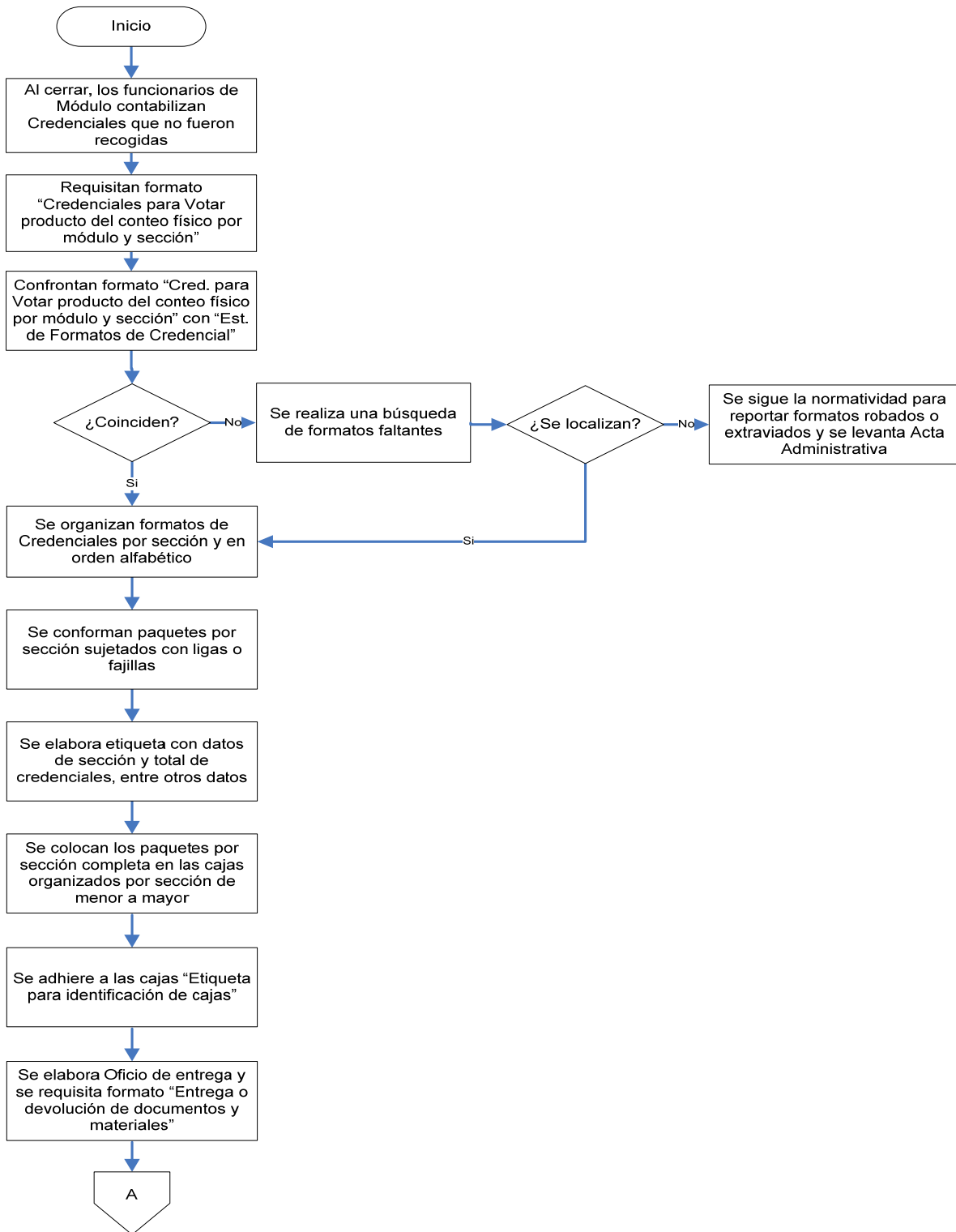
Es importante señalar que en los contratos que se suscriban con las instituciones bancarias o compañías de valores, donde se resguarden los formatos de Credencial para Votar no obtenidas por los ciudadanos al 1° de marzo de 2015, se debe incluir una cláusula en la que se especifique que nadie puede sacar **dichos documentos antes de concluir la jornada del 7 de junio del 2015.**

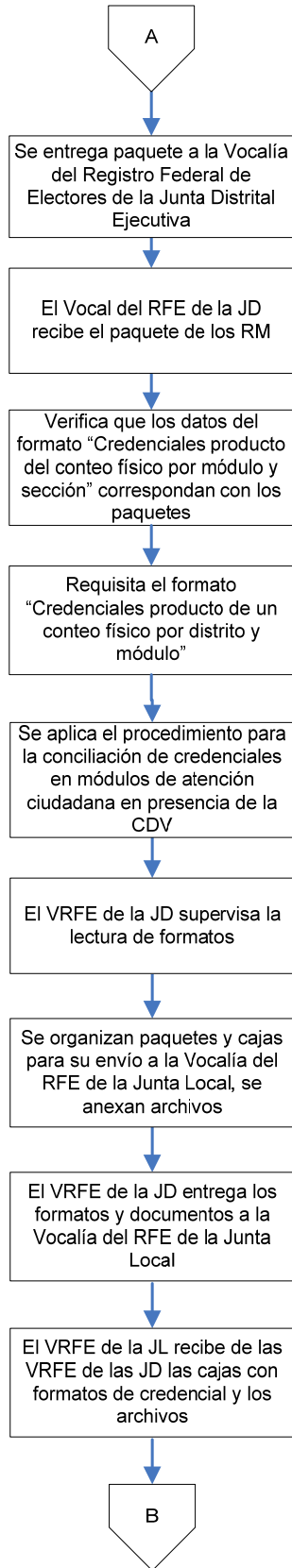
Finalmente, en la Vocalía del RFE en la Junta Local se requisita el reporte ***Resguardo de Formatos de Credencial 2015***, el cual debe enviarse a la brevedad posible a la Coordinación de Operación en Campo. (Ver Anexo 9).

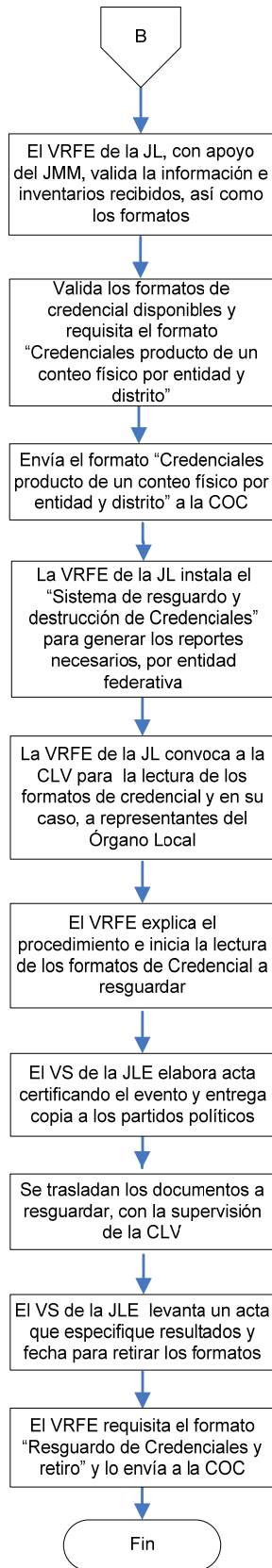
5. Informe de resguardo de los formatos de Credencial para Votar

Cada Vocal del RFE en la Junta Local, debe integrar un informe estadístico del material electoral resguardado en la bóveda bancaria, así como el acta de resguardo debidamente requisitada. Dichos documentos deben remitirse a la Coordinación de Operación en Campo, a fin de integrar un concentrado nacional para hacerlo del conocimiento de los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia.

6. Diagrama de Flujo







7.- Actividades para el Resguardo

CONS.	ACTIVIDAD	FECHA
ACTIVIDADES EN MAC		
1	CIERRE DE ACTIVIDADES EN MAC.	1° de marzo de 2015
2	CONTEO FÍSICO DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR.	03 de marzo de 2015
3	ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL CIERRE DE CAMPAÑA DE CREDENCIALIZACIÓN.	03 de marzo de 2015
4	CONFRONTA DE ESTADÍSTICO DE CREDENCIALES VS REPORTE DE CONTEO FÍSICO POR MÓDULO Y SECCIÓN.	03 de marzo de 2015
5	RETIRO DE FORMATOS DE CREDENCIAL POR CANCELACIÓN DE TRÁMITES	03 de marzo de 2015
5	ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PAQUETES PARA SU ENTREGA AL VOCAL DEL RFE EN LA JUNTA DISTRITAL.	03 de marzo de 2015
6	ENTREGA DE PAQUETES DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR AL VOCAL DEL RFE EN LA JUNTA DISTRITAL.	03 al 04 de marzo de 2015
7	RECEPCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR RETIRADOS DE RESGUARDADO	A más tardar el 13 de junio de 2015
ACTIVIDADES EN VOCALÍA DEL RFE EN LA JUNTA DISTRITAL		
8	RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA VOCALÍA DEL RFE EN LA JUNTA DISTRITAL.	03 al 04 de marzo de 2015
9	SESIÓN DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE VIGILANCIA PARA LA LECTURA DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR.	05 al 06 de marzo de 2015
10	INSTALACIÓN DEL RPM EN SERVIDORES DE SIIRFE-MAC EN LA VOCALÍA DEL RFE EN LA JUNTA DISTRITAL.	05 de marzo de 2015
11	LECTURA DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR Y GENERACIÓN DE ARCHIVOS EN MEDIO DIGITAL.	05 al 06 de marzo de 2015
12	CONFORMACIÓN DE PAQUETES DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR PARA SU ENVÍO A LA VOCALÍA DEL RFE EN LA JUNTA LOCAL	05 al 06 de marzo de 2015
13	ELABORACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA LECTURA Y VALIDACIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR A RESGUARDAR POR PROCESO ELECTORAL FEDERAL.	05 al 06 de marzo de 2015
14	ENTREGA DE PAQUETES DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR Y ARCHIVOS DE LECTURA EN MEDIO DIGITAL AL VOCAL DEL RFE EN LA JUNTA LOCAL.	07 de marzo de 2015
15	RECEPCIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR RETIRADOS DE RESGUARDADO <u>Y CONVOCATORIA A LA CDV</u>	A más tardar el 11 de junio de 2015
16	ENTERGA A MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR RETIRADOS DE RESGUARDADO	A más tardar el 13 de junio de 2015
ACTIVIDADES EN VOCALÍA DEL RFE EN LA JUNTA LOCAL		
17	RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA VOCALÍA DEL RFE EN LA JUNTA LOCAL.	07 de marzo de 2015
18	SESIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA PARA LA LECTURA DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR.	09 al 12 de marzo de 2015
19	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RESGUARDO.	09 de marzo de 2015
20	LECTURA Y VALIDACIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR A RESGUARDAR.	09 al 12 de marzo de 2015
21	RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR EN BÓVEDA BANCARIA O EMPRESA DE RESGUARDO DE VALORES.	13 de marzo de 2015
22	ENVÍO DE LOS REPORTES DE LECTURA Y RESGUARDO POR PROCESO ELECTORAL FEDERAL A LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO.	13 de marzo de 2015
23	RETIRO DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR RESGUARDADOS EN BÓVEDA BANCARIA O EMPRESA DE RESGUARDO DE VALORES <u>Y CONVOCATORIA A LA CLV</u>	<u>A partir del 8 de junio y a más tardar el 10 de junio de 2015</u>
24	ENTREGA A LA VOCALÍA DEL RFE EN LA JUNTA DISTRITAL DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR RETIRADOS DEL RESGUARDO	A más tardar el 11 de junio de 2015

V. Participación de los Órganos de Vigilancia

1. Actividades de seguimiento de la Comisión Distrital de Vigilancia

Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, podrán llevar a cabo el seguimiento a las actividades que realizará la estructura de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva, para el resguardo de formatos de Credencial no obtenidas por sus titulares al 1° de marzo de 2015.

Entre las que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- a) Conteo físico de formatos de Credencial para Votar en MAC.
- b) Organización de los formatos de Credencial para Votar en MAC.
- c) Validación de la documentación recibida en la Vocalía del RFE en la Junta Distrital.
- d) Lectura de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Distrital.
- e) Organización de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Distrital.
- f) Recepción del Acta Administrativa por robo o extravío, sólo en caso de que se haya presentado.

2. Actividades de seguimiento de la Comisión Local de Vigilancia

Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, podrán llevar a cabo el seguimiento a las actividades que realizará la estructura de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, para el resguardo de formatos de Credencial no obtenidas por sus titulares al 1° de marzo de 2015.

Entre las que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- a) Conteo físico de formatos de Credencial para Votar en MAC.
- b) Organización de los formatos de Credencial para Votar en MAC.
- c) Validación de la documentación recibida en la Vocalía del RFE en la Junta Distrital.
- d) Lectura de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Distrital.
- e) Organización de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Distrital.
- f) Validación de la documentación recibida en la Vocalía del RFE en la Junta Local.

- g) Lectura de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Local.
- h) Organización de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Local.
- g) Recepción del Acta Administrativa por robo o extravío, sólo en caso de que se haya presentado.
- i) Resguardo de los formatos de Credencial.

3. Actividades de seguimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia

Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, podrán llevar a cabo el seguimiento a las actividades que realizará la estructura del Registro Federal de Electores en sus tres niveles, para el resguardo de formatos de Credencial no obtenidas por sus titulares al 1° de marzo 2015.

Entre las que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- a) Conteo físico de formatos de Credencial para Votar en MAC.
- b) Organización de los formatos de Credencial para Votar en MAC.
- c) Validación de la documentación recibida en la Vocalía del RFE en la Junta Distrital.
- d) Lectura de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Distrital.
- e) Organización de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Distrital.
- f) Validación de la documentación recibida en la Vocalía del RFE en la Junta Local.
- g) Lectura de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Local.
- h) Organización de los formatos de Credencial para Votar en la Junta Local.
- i) Recepción del Acta Administrativa por robo o extravío, sólo en caso de que se haya presentado.
- j) Resguardo de los formatos de Credencial.

A N E X O S

ANEXO 1

ANEXO 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ACTA ADMINISTRATIVA POR ROBO O EXTRAÑO DE DOCUMENTOS ELECTORALES

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____
de _____ de dos mil _____ en el local que ocupa la Oficina del
Registro Federal de Electores en calidad de _____ Número _____ con domicilio
en: _____

_____ se
reunieron los C.C. _____ y _____
con el objeto de dejar constancia de los siguientes _____

----- HECHOS -----

CANTIDAD	DESCRIPCION

No habiendo más que consignar se cierra la presente siendo las _____ horas del mismo día de su inicio,
firmando al calce y al margen los que intervinieron, previa lectura de la misma, dando fe de lo sucedido para los
efectos a que haya lugar.

Funcionario

Funcionario

NOMBRE
PUESTO











NOMBRE
PUESTO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

NOMBRE
PUESTO

NOMBRE
PUESTO

ANEXO 3

 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____	 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____
 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____	 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____
 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____	 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____
 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____	 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____
 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____	 INE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015 <small>Instituto Nacional Electoral</small> RESGUARDO DE CREDENCIALES ENTIDAD: _____ DISTRITO: _____ MÓDULO: _____ SECCIÓN: _____ TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL: _____

ANEXO 4



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
ETIQUETA PARA IDENTIFICACIÓN DE CAJAS

ENTIDAD: _____ | | | |

DISTRITO: _____ | | | |

MÓDULO: _____ | | | | | | | |

CONTENIDO: _____

CAJA _____ DE _____

SECCIÓN	CRED.	SECCIÓN	CRED.
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

TOTAL

FUNCIONARIO ELECTORAL

NOMBRE: _____

PUESTO: _____

FIRMA: _____

ANEXO 5

ANEXO 6

ANEXO 7

JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA: _____

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA LECTURA Y VALIDACIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR A RESGUARDAR POR PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

EN LA CIUDAD DE _____ SIENDO LAS _____ DEL DÍA _____ DE _____ DEL AÑO 2015, EL SUSCRITO _____ EN FUNCIONES DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA _____ EJECUTIVA EN EL ESTADO DE _____ CON _____ DOMICILIO EN _____ NÚMERO _____ EN _____

HAGO CONSTAR

QUE EL DÍA DE HOY, DIO INICIO LA _____ SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE LA COMISIÓN _____ DE VIGILANCIA, QUE TIENE POR OBJETO LA LECTURA, Y VALIDACIÓN DE FORMATOS DE CREDENCIAL DEL _____

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 136 PARRAFO 6º DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE A TAL EFECTO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL, TOMARÁ LAS MEDIDAS PARA EL CONTROL, SALVAGUARDA Y, EN SU CASO, DESTRUCCIÓN, DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL QUE NO HUBIEREN SIDO UTILIZADOS.

PARA SU CUMPLIMIENTO, EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE VIGILANCIA, PARA QUE VERIFIQUEN QUE SE CUMPLA CON DICHO PROCEDIMIENTO. EN ESTE ACTO NOS ENCONTRAMOS PRESENTES LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN _____ DE VIGILANCIA: _____ SECRETARIO DE LA COMISIÓN _____ DE VIGILANCIA: _____ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: _____, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: _____, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: _____, PARTIDO DEL TRABAJO: _____, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: _____, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: _____, PARTIDO NUEVA ALIANZA: _____, MORENA _____, PARTIDO HUMANISTA _____ Y _____

ENCUENTRO SOCIAL _____,

CON BASE EN LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

=====

PRIMERO: SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA _____ EJECUTIVA, ESTANDO PRESENTES LOS REPRESENTANTES DE LOS CITADOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA COMISIÓN _____ DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL SECRETARIO DEL CITADO ORGANO, SE DECLARÓ INSTALADA LA _____ SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VALIDACIÓN DE LA COMISIÓN _____ DE VIGILANCIA. ACTO SEGUIDO EL CITADO VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN _____ DE VIGILANCIA, INDICÓ QUE PARA EFECTUAR LA VALIDACIÓN DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL, SE TIENE QUE VERIFICAR EL TOTAL DE FORMATOS DE CREDENCIAL A RESGUARDAR COMO LO ESTABLECE EL ART. 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LO QUE FUE ACEPTADO POR LOS INTEGRANTES PRESENTES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO. EL _____, HACE UNA INVITACIÓN A LOS COMISIONADOS ASISTENTES PARA QUE DESDE ESTE MOMENTO ACUDAN AL ÁREA DESTINADA AL INTERIOR DE LA VOCALÍA PARA QUE PRESENCIEN Y VERIFIQUEN LA LECTURA DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL A RESGUARDAR. EN LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, BAJO EL CONSENSO DE LA COMISIÓN _____ DE VIGILANCIA SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DE LOS _____ FORMATOS DE CREDENCIAL EN EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. REALIZÁNDOSE LA LECTURA DEL CÓDIGO DE BARRAS DE CADA FORMATO DE CREDENCIAL, HASTA CUBRIR LA TOTALIDAD DE ESTOS, DICHA ACTIVIDAD DE REALIZÓ CON EL EQUIPO INFORMÁTICO DE CADA _____

=====

UNA VEZ QUE SE LLEVÓ A CABO LA LECTURA, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE APROBARON LA LECTURA DE LA TOTALIDAD DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL, MANIFESTARON SU ACUERDO CON EL RESULTADO, YA QUE NO ARROJO INCONSISTENCIA ALGUNA CON RELACIÓN AL ESTADÍSTICO Y NOMINATIVO.

=====

POSTERIORMENTE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL SE ORDENARON NUEVAMENTE, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS CAJAS CORRESPONDIENTES, PARA DESPUÉS SELLAR LAS CAJAS CON CINTA PARA SER FIRMADAS POR CADA UNO DE LOS AHÍ PRESENTES.

=====

LOS COMPROBANTES, _____ SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO **ANEXO UNO.**

=====

POR LO QUE NO HABIENDO MÁS QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS _____ DEL DÍA _____ DE _____ DEL AÑO _____ CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE _____ FOJAS ÚTILES FIRMADAS AL MARGEN Y AL CALCE POR TODOS AQUELLOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA, PARA CONSTANCIA DE LOS HECHOS NARRADOS.
=====

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
_____ DE VIGILANCIA**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN
_____ DE VIGILANCIA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**REPRESENTANTE DE NUEVA
ALIANZA**

REPRESENTANTE DE MORENA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA**

**REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOCIAL**

ANEXO 8

ANEXO 9

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015; ASÍ COMO, EL PROCEDIMIENTO PARA ACCESO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE CONTENDRÁ ESE INSTRUMENTO ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio en el párrafo segundo de la ley en comento, prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

4. **Aprobación del ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para los procesos electorales de 2014-2015.
5. **Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
7. **Aprobación de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015.** El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, determinó mediante Acuerdo INE/CG/259/2014 la aprobación de los Lineamientos, en donde determina que el Consejo General del Instituto deberá aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y considerar los campos siguientes: número consecutivo, clave de Elector, nombre completo del ciudadano, sexo, y fotografía del ciudadano.
8. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.

- 9. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se modifica y Reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
- 10. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de enero de 2015, en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.
- 11. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 05 de febrero de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General, es competente para conocer y aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como el procedimiento para la verificación y autenticación de los elementos de seguridad y control que deberá contener ese instrumento electoral, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos, primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, establece que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Así, el párrafo 2 del artículo 30 en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, entre las atribuciones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la de aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de la Credencial para Votar que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, el de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral, tal y como lo mandata el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe mencionar que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la Ley General electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese orden de ideas, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley General electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, con base en el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General en materia electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Ahora bien, una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136 de la ley en comento, se procederá a formar la Lista Nominal de Electores a partir del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, lo anterior con fundamento en el artículo 137, párrafo 1 de la ley comicial electoral.

En ese sentido, el propio artículo 137, en el párrafo 2, mandata que dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

Por todo lo anterior resulta indispensable que este Consejo General se pronuncie respecto de la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, tomando en consideración que con base en

ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Con base en las consideraciones enunciadas, este Consejo General válidamente puede aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad que contendrá ese instrumento electoral, contenido en el documento denominado *“Proceso Electoral Federal 2014-2015. Emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Versión 1.2.”*, que se encuentra anexo al presente Acuerdo.

TERCERO. Motivos para aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de las Jornadas Electorales del 7 de junio del 2015.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta día antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de estos a las mesas directivas de casillas de conformidad con en el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, se deben considerar los aspectos de forma, contenido, seguridad y control que debe contener a Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se implementará con motivo de los comicios electorales federal y locales 2014-2015.

Con respecto a los aspectos de contenido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 147, párrafo 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el **nombre de las personas**

incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que se deberán elaborar e imprimir las listas nominales de electores definitivas con **fotografía** que contendrán los **nombres de los ciudadanos** que obtuvieron su Credencial Para Votar hasta el último día de febrero inclusive.

Es importante mencionar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, a fin de proteger de manera más amplia los derechos del ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ajustar lo establecido en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General electoral, a fin de que las credenciales para votar con fotografía que se expidan, estén a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. De igual manera estableció que esta fecha de corte deberá ser tomada para la impresión de las Listas Nominales.

Por tanto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo del año de la elección, inclusive.

En complemento a lo anterior, este Consejo General estima oportuno retomar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para definir los datos que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se cita a continuación:

*“... para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un Distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no es necesario que aparezca la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, **durante la Jornada Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad (mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad) frente a los funcionarios de casilla y comprobar que están en la Lista Nominal.** Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando*

el registro en la Lista Nominal y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial...”¹ (Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, la Ley General electoral en el artículo 279, párrafo 1, establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial Para Votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas para las elecciones, pero no contempla cuáles son los datos que debe verificar el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en los Listados Nominales Electorales y en la Credencial para Votar para este efecto, sino que simplemente refiere que deberá comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar.

Es por ello, que se estima necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, elementos que permitan comprobar a los funcionarios de casilla que las ciudadanas y ciudadanos que se presenten el día de la Jornada Electoral con su Credencial para Votar estén incluidos en dicha Lista.

Para lo anterior y de conformidad con el Acuerdo CG732/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó modificar el modelo de la Credencial para Votar, se identifica que un elemento de control incluido en la Credencial para Votar es la Clave de Elector, la cual corresponde a la clave de registro asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de la información del ciudadano como son nombre, entidad de nacimiento y sexo, asimismo se asigna un dígito verificador y se genera una clave de homonimia. Este Consejo General estima pertinente incluir la Clave de Elector en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía dado que se encuentra visible en el anverso de la Credencial de Votar y permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

¹ SUP-RAP182/2013.

Ahora bien, un elemento compuesto de la Credencial para Votar con Fotografía que permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía es el número de emisión de la Credencial para Votar, dado que corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado la emisión de su Credencial para Votar, producto de la actualización del Padrón Electoral. Este Consejo General estima pertinente incluir el número de emisión de la Credencial para Votar dado que se encuentra visible en el anverso de la credencial identificado mediante el conjunto de dos caracteres al lado del año de registro y que sirve para cerciorarse que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

Cabe destacar que tanto la Clave de Elector como el número de emisión de la Credencial para Votar no es información que los ciudadanos entreguen en su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, sino son datos de control y compuestos respectivamente, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genera para la identificación de cada registro.

Derivado de lo anterior este órgano máximo de dirección llega a la conclusión de que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para la identificación del ciudadano en la casilla, debe tomar en consideración en los cuadernillos correspondientes los datos idóneos, necesarios y útiles como lo son la fotografía, el nombre del ciudadano, la clave de elector y el número de emisión de la Credencial para Votar.

Conviene mencionar que para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012 se determinó que el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía incluyera la dirección del ciudadano, misma que aparecía en los modelos de Credencial para Votar con Fotografía. Dicha medida obedecía a una práctica que no guarda identidad con ninguna obligación legal.

Aunado a lo anterior, en el presente caso se considera necesario realizar un análisis de proporcionalidad de la propuesta de contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, con la finalidad de hacer evidente que con ella, se garantiza la máxima tutela del derecho de protección

de datos personales que obran en poder de esta autoridad y que son proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores en cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establezca. Al respecto, la fracción II del Apartado A del Artículo 6 Constitucional, se refiere a que la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que determinen las leyes, y el artículo 16, párrafo 2 de la misma Constitución Federal, manifiesta que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que será confidencial la información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, entre ellos, el Instituto Nacional Electoral, y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en términos de esa ley. Asimismo, el artículo 20 de la ley en cita, establece las disposiciones para proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 126, párrafo 3, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en

cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante Acuerdos CG734/2012 y CG35/2013 los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; así como, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Electorales locales, respectivamente, en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales del Registro Federal de Electores.

Así, de los Lineamientos referidos en párrafo que precede, se advierte que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, párrafo 1 y 156 de la Ley General comicial son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar e incorporación a la Lista Nominal de Electores, como lo es el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento y domicilio.

De la misma manera, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en su artículo 12, que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial. Por su parte, el artículo 36 de ese Reglamento dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del

Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallan en los Lineamientos que deben cumplir los órganos del Instituto.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. En estos Lineamientos también se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de éstos datos personales a los Organismos Electorales locales, para la organización de las elecciones de las entidades federativas.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

En consecuencia, este Instituto por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otra, la relacionada con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización de los ciudadanos, en la elaboración de la Lista Nominal de Electoral y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Así, este Instituto considera que incluir algún otro campo en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no contribuye a alcanzar ningún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Por tanto, es innecesario incluir alguno de los otros datos que obran en poder de esta autoridad, en virtud de que la determinación de su inclusión en el multicitado instrumento electoral, no es la más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos.

En consecuencia, se estima que integrar alguno de los otros datos que obran en poder esta autoridad y que son proporcionados por las y los ciudadanos en las listas nominales de referencia, es indebido, al no cumplir con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, en razón de que para ejercer el derecho a voto, basta que las y los ciudadanos acrediten su identidad dentro de un Distrito y una sección electoral determinados.

Es por la anterior que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía obedece a la obligación constitucional y legal de este Consejo General, de garantizar la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto a utilizarse en la Jornada Electoral próxima, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

En concordancia con lo anterior este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG259/2014, se pronunció respecto al contenido de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo los campos de información que contendrá dicho listado, resultando oportuno considerar lo aprobado por este órgano máximo de dirección, para definir el contenido del listado definitivo que se implementará en las Jornadas Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Ahora bien, la determinación anterior en forma alguna impide que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se estipula que durante la votación el día de la Jornada Electoral, los presidentes de las mesas directiva de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía definitiva correspondiente a su domicilio, debiendo cerciorarse de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo.

Para tal efecto, esta autoridad electoral cuenta con las medidas correspondientes para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla tengan los elementos necesarios y aseguren a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto a que hace referencia el precepto legal aludido, a fin de que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto.

No está por demás señalar que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de este supuesto normativo, se ha pronunciado conforme a lo siguiente:

*“De igual forma, la experiencia —invocable en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral— indica que **la verificación de la residencia in situ, el día de la Jornada Electoral, puede determinarse mediante llamadas telefónicas a los Consejos Distritales respectivos, a las capacitadoras-asistentes o capacitadores-asistentes electorales, o bien, directamente al servicio denominado IFETEL, para que, con la clave de elector del ciudadano cuya credencial para votar presenta un error de seccionamiento, pueda asegurarse de que el domicilio en cuestión corresponde al de la sección electoral en donde se instaló la casilla en que pretende votar.***

*Por lo tanto, el dato del domicilio visible en la credencial no es necesariamente el único elemento para obtener esa certeza, ya que el Código Electoral Federal requiere que **el presidente de casilla verifique la concordancia de la residencia con la sección electoral en donde se ubica la casilla, por el medio que estime más efectivo, por ejemplo, recurriendo a los registros con que cuenta la propia autoridad administrativa federal electoral, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la credencial para votar contiene errores de seccionamiento...**”² (Énfasis añadido)*

² SUP-RAP182/2013.

El criterio citado determina los tipos de verificación que deben realizar los presidente de casilla para corroborar la residencia de los ciudadanos con la sección electoral en donde se ubica la casilla, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la Credencial para Votar contiene errores de seccionamiento mismos que dotan de certeza a los procedimientos descritos en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el artículo Noveno Transitorio de la Ley General electoral, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

En ese tenor, es de señalar que en el año 2015 se llevarán a cabo comicios locales para cargos de elección popular en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como el Distrito Federal.

En tal virtud, para los comicios electorales federal y locales concurrentes, este Consejo General acordó en virtud del artículo 82 de la Ley General, instalar la casilla única para ambos tipos de elección, con la finalidad de mejorar y agilizar la forma en que se realizan las actividades durante la Jornada Electoral, así como el uso y aplicación de los procedimientos y materiales electorales, además de la designación y capacitación del personal que integrará las mesas directivas de casilla para la atención en los ámbitos federal y local.

En la casilla única se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para su uso en las elecciones federales y las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral, con el fin de identificar al ciudadano una sola vez, y proporcionarle las boletas electorales tanto para el ámbito federal como local de manera que pueda ejercer su derecho al voto.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos, a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de la *“Lista Nominal de Electores Definitiva con*

Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015 aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014.

No está de más señalar que, en tratándose de Partidos Políticos Locales y Candidatos Independientes acreditados a nivel local, el Organismo Público Local Electoral solicitará al Instituto Nacional Electoral los tantos adicionales que se requieran según el número de aquellos que se registren y el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que celebre este Instituto con la autoridad electoral local correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 3 de la Ley General electoral, a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

No obstante el plazo legal establecido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis de jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano, conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En ese sentido, el Instituto dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos que se encuentren en estas situaciones extraordinarias no imputables a ellos, obtengan su correspondiente instrumento electoral y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Bajo esa lógica, los ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive, con motivo de una reposición de Credencial para Votar, serán incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Ahora bien, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 deberá de incluir en cada uno de los registros de los ciudadanos un recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ", para estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que ordena al secretario de casilla anotar con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal.

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes, que voten en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, es importante resaltar la necesidad de incluir elementos de seguridad que permitan proteger el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contra una posible falsificación, alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección.

También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad del documento de referencia.

Asimismo, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar la forma y el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Por las razones expuestas, se considera oportuno que este Consejo General, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

CUARTO. Motivos para aprobar el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Este Consejo General estima conveniente aprobar un procedimiento a efecto de que los Consejos Distritales puedan verificar la autenticidad de ese instrumento electoral que se imprimirá en los cuadernillos anexos que le son entregados.

Dicho procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía refiere las siguientes actividades:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá a los Consejos Locales la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, para su entrega a los Consejos Distritales, a más tardar el 5 de mayo de 2015.
2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente convocará a sesión extraordinaria, a más tardar el día 7 de mayo de 2015, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

3. El registro de las cajas que contienen los 12 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse, o en su caso, el número necesario de acuerdo a los Candidatos Independientes registrados, se llevará a cabo mediante una papeleta con el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
4. La papeleta que contenga el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.
5. Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, extraerán una papeleta la cual indicará el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le será asignado.
6. Si en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos, o de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político o de Candidatos Independientes, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el numeral anterior.
7. Una vez que se haya realizado la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a cada Partido Político, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar (número de tanto) correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral. El otro ejemplar (número de tanto) quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.
8. Con base en el estadístico de control proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se podrá verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.

- 9.** En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal Electores.
- 10.** Cada representante de Partido Político, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes, escogerá dos o más cuadernillos para revisar el Código de Verificación de Producción, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.
- 11.** Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante del Partido Político, y en su caso, del Candidato Independiente, procederá a escoger una o más páginas de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes de Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.
- 12.** El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.
- 13.** A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político o de los Candidatos Independientes al que pertenece).

- 14.** A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, por los representantes de Candidatos Independientes.
- 15.** Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo Reconocimiento Óptico de Caracteres esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.
- 16.** A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes, procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden con los del ejemplar que le fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.
- 17.** Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.
- 18.** Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, los representantes de Candidatos Independientes, y se anexará al Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto.
- 19.** En caso de identificarse alguna diferencia derivado de las revisiones realizadas, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 20.** El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
- 21.** El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una fotocopia de las Actas que se levanten,

con motivo del acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

- 22.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
- 23.** El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- 24.** La Comisión del Registro Federal de Electores presentará un informe al Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

Aunado a lo anterior, a fin de garantizar la correcta aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales Definitivas con Fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará la infraestructura tecnológica para su revisión, una estrategia de capacitación para el personal de los Consejos Distritales que participarán en la aplicación de dicho procedimiento, así como un plan de trabajo para la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad.

Finalmente, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

En razón de lo expuesto, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1; 6, párrafo 4, Apartado A, fracción II; 16, párrafo 2; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34 párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 82; 126, párrafos 1, 2 y 3; 127; 128; 131; 133, párrafos 1; 135, párrafo 1; 136; 137, párrafos 1, y 2; 140, párrafo 1; 147, párrafo 1; 153; 156; 278, 2 y 3; 279, párrafos 1, 4 y 5; Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 12, 32, párrafo 4; 36; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; SUP-RAP/182/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos CG732/2012; CG734/2012; y CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral; INE/CG112/2014; INE/CG114/2014 e INE/CG259/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015, en los siguientes términos:

De las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía

I. Aspectos de forma:

1. Se denominará “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para la elección federal del 7 de junio de 2015”.
2. Para el caso de las entidades federativas con Proceso Electoral coincidente, se denominará “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”.
3. Se estructurará con una portada, el contenido propiamente y una contraportada.

Las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido y contraportada de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, éstas contendrán el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1 de marzo de 2015, inclusive.

Adicionalmente, contendrán los nombres de los ciudadanos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores antes del 1 de febrero de 2015, hayan obtenido

una Resolución favorable y recojan su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.

2. Ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.
3. Ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.

Las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, estarán ordenadas alfabéticamente por entidad, Distrito y sección, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. **Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. **Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
3. **Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
4. **Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano y que se encuentra visible en el anverso de la Credencial para Votar.
5. **Número de Emisión de la Credencial para Votar:** Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la credencial, al lado del año de registro y que sirve para

cerciorar que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

6. **Identificador de número de tanto.**
7. **Espacio en blanco (Recuadro):** Recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar.
8. **Total de ciudadanos que votaron por página de cuadernillo:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.
9. **Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.
10. **Líneas para anotar a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes que voten en la casilla.** Líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones o de Candidatos Independientes, que voten en la casilla. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

III. Elementos de seguridad:

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", contendrán los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

1. **Papel seguridad.** Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:

- a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- b) En color distinto al blanco.
- c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud.
- d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

IV. Elementos de control:

Los cuadernillos de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrán los siguientes elementos de control:

1. **Código de Verificación de Producción (CVP).** Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
2. **Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado.** Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
3. **Número de tanto.** Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
4. **Código de barras (reverso de contraportada).** Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
5. **Consecutivo.** Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.

6. **Clave de Elector.** Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
7. **Datos geoelectorales.** Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).
8. **Casilla.** Corresponde al tipo y número de casilla electoral asignada al ciudadano (básica, contigua 1-N, extraordinaria).

V. Disposiciones generales:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, a más tardar el 5 de mayo de 2015, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos a las Mesas Directivas de Casilla, las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, según a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Se les entregará a los partidos políticos y, en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, un tanto de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, conforme a lo que establece el artículo 153, párrafo 2 del ordenamiento general electoral, con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015 (Acuerdo INE/CG114/2014).
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales los tantos adicionales que se requieran de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, según el número de partidos políticos locales y, en su caso, Candidatos Independientes que se registren en el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que para tal efecto celebren.

SEGUNDO. Se aprueba con la finalidad de aportar certeza y confiabilidad respecto al contenido de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, que durante el acto de entrega recepción que se llevará a cabo en los Consejos Distritales, se aplicará el procedimiento que se describe en el documento denominado *“Proceso Electoral Federal 2014-2015. Emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Versión 1.2.”*, el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Proceso Electoral Federal 2014-2015

Emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía

**Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del
elemento de seguridad y control que contendrá la Lista
Nominal de Electores definitiva con fotografía**

Revisiones.

Fecha	Versión	Descripción	Autor
20.01.2015	1.0	Creación del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara.
21.01.2015	1.1	Revisión y actualización del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales.
22.01.2015	1.2	Actualización del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara.

Contenido

1. Presentación.....	4
2. Antecedentes.	6
2.1 Modelo de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.	6
2.4. Impresión y distribución de la LNEDEF.	8
3. Objetivos.....	9
4. Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.	10
4.1 Diseño de forma y contenido.....	10
5. Elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDEF.	16
6. Descripción general del procedimiento para la revisión del elemento de seguridad y control. 19	
6.1 Modelo conceptual.	19
6.2 Descripción general del procedimiento.	20
7. Infraestructura Tecnológica para la revisión del CVP.	23
7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.....	23
8. Estrategia de Capacitación.....	25
9. Plan de Trabajo.	27
10. Glosario de términos y acrónimos.	28

1. Presentación.

En el contexto de las actividades que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con motivo del Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015 y los Procesos Electorales Coincidentes 2015, se encuentra lo relativo a la elaboración e impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF) que se habrán de utilizar en la jornada electoral del próximo 7 de junio.

En este contexto, tal como lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en su Artículo 153, el INE a través de la DERFE deberá proporcionar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos Distritales, a más tardar un mes antes de la jornada electoral un tanto del referido instrumento electoral.

Para lo anterior, y con la finalidad de proporcionar certeza, legalidad y confiabilidad respecto al contenido y origen de la LNEDF, dicho instrumento electoral contendrá un elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción (CVP) por medio del cual será posible consultar la información de los cuadernillos, así como los datos y fotografías de los ciudadanos que de manera aleatoria fueron incorporados al CVP, empleando para ello un aplicativo informático que operará en ambiente *Web*, a través de la red de comunicaciones institucional (Red INE).

Para realizar lo anterior, se elaboró el presente documento, mismo que tiene como propósito principal describir el contexto general de lo relativo a la incorporación del CVP a las LNEDF, así como el procedimiento que se propone aplicar en los Consejos Distritales, durante el acto de entrega-recepción de las LNEDF en cumplimiento al Artículo 153 de la LEGIPE.

Para facilitar la revisión y consulta del presente documento, su estructura considera las siguientes secciones:

- **Presentación.** Se describe de manera general la finalidad de documento.
- **Antecedentes.** Eventos relevantes en el contexto de la definición de la propuesta del procedimiento.
- **Objetivos.** Se hace referencia a los propósitos generales y específicos para la instrumentación del procedimiento.
- **Alcance.** Describe los ámbitos de aplicación del procedimiento.
- **Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.** Describe la forma y contenido de la LNEDF que serán utilizadas en las elecciones del próximo 7 de junio.

- **Elemento de seguridad Código de Verificación de Producción (CVP).** En este apartado se hace referencia a las características del elemento de seguridad y control generado mediante un proceso informático.
- **Infraestructura Tecnológica para el acceso al CVP.** Describe los requerimientos técnicos mínimos para la revisión del elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDE.
- **Esquema conceptual para la verificación del elemento de seguridad CVP.** Se describe de manera gráfica el procedimiento a seguir para la revisión del elemento de seguridad.
- **Procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad.** Descripción de las actividades a desarrollar en los Consejos Distritales, para la revisión del elemento de seguridad y control.
- **Plan de capacitación.** Describe de manera general las actividades a realizar para la capacitación al personal que operará el aplicativo para la revisión del elemento de seguridad.
- **Esquema de asistencia técnica para la ejecución del procedimiento.** En este apartado se describe de manera general el esquema a instrumentar para proporcionar el soporte técnico durante la aplicación del procedimiento.
- **Plan de trabajo.** Describe de manera general las actividades a realizar para la instrumentación del procedimiento.
- **Glosario de términos y/o acrónimos.** Describe el significado de los términos y acrónimos referidos en el presente documento.

2. Antecedentes.

2.1 Modelo de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.

Aspectos de forma:

1. Se denominarán “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”.
2. Para el caso de las entidades con Proceso Electoral Coincidente, se denominarán “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”
3. Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:
 - Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
 - En color distinto al blanco.
 - Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
 - No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
 - Contendrá un código de barras unidimensional colocado en la parte superior de cada página, denominado Código de Verificación de Producción, mismo que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.

Adicionalmente, contendrá los siguientes elementos de seguridad y control:

- Contendrá un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto.
- Se incorpora microimpresión en cada recuadro que contiene los datos del ciudadano.
- Cada cuadernillo será identificado con el número de tanto que le corresponda.

Además, las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido, hoja de partidos políticos y candidatos independientes y contraportada de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, serán impresas con el logotipo del Instituto.

Para el caso de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrá el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015” contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el 1 de marzo del 2015.

Las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015” estarán ordenadas por entidad, distrito, sección electoral, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

- 1. Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
- 2. Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
- 3. Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
- 4. Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
- 5. Número de emisión de la Credencial para Votar.** Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la CPV al lado del año de registro y que sirve para cerciorar que la CPV que presente el ciudadano es precisamente aquella con los datos más recientes y vigentes.
- 6. Identificador de número de tanto.**
- 7. Espacio en blanco:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 8. Total de ciudadanos que votaron en esta página:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en cada página del cuadernillo.

- 9. Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:** Será un espacio en blanco (recuadro) suficiente para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

2.2. Impresión y distribución de la LNEDF.

En el periodo del 3 de abril al 5 de mayo de 2015, la DERFE elaborará e imprimirá la LNEDF, para su distribución a cada uno de los Consejos Locales y de éstos a los Consejos Distritales, los tantos de los cuadernillos que integran la LNEDF que será utilizada en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

A su vez, los Consejos Distritales deberán de entregar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante dicho consejo, la LNEDF, y en su caso a los representantes de Candidatos Independientes que participarán por un cargo de elección popular en la jornada electoral.

3. Objetivos.

Objetivo General.

Presentar el procedimiento que se propone aplicar en los 300 Consejos Distritales, relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el marco de la entrega-recepción de dicho instrumento electoral a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante dichos organismos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

Objetivos específicos.

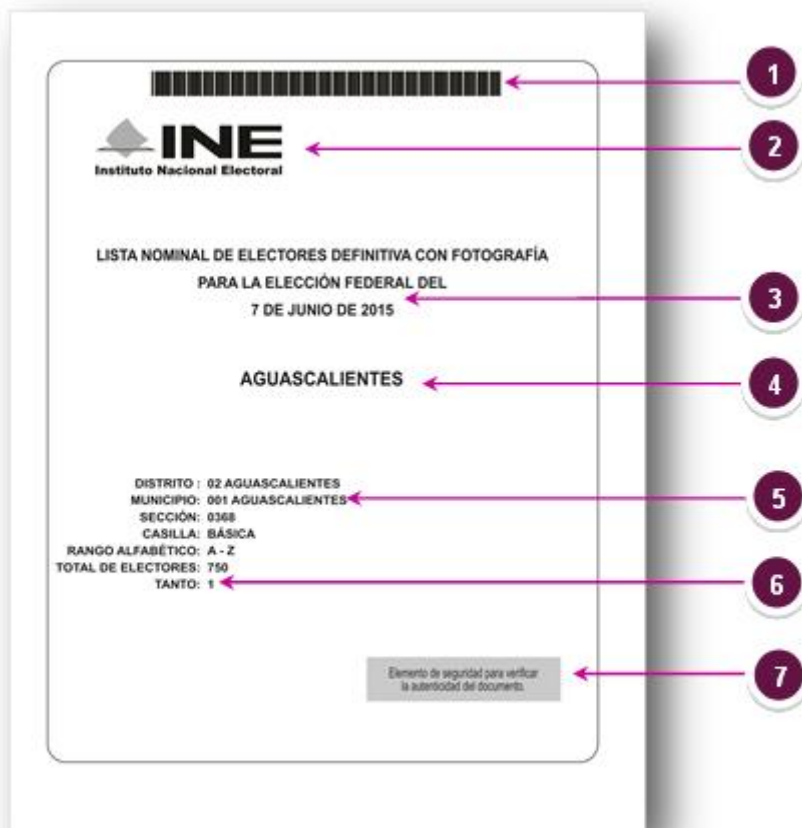
- Contextualizar respecto a los antecedentes relativos a la integración del elemento de seguridad y control en los Consejos Distritales.
- Describir el procedimiento específico que se propone instrumentar para la revisión del elemento de seguridad y control.
- Describir los aspectos relativos a la infraestructura tecnológica, capacitación y soporte técnico para la aplicación del procedimiento.
- Presentar de manera general el Plan de Trabajo a instrumentar.

4. Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

4.1 Diseño de forma y contenido.

La Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía es la relación de ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral y a quienes les fue expedida la Credencial para Votar, por lo que están facultados para emitir su voto el día de la Jornada Electoral. Para el caso del PEF 2014-2015, la LNEDF, se integra por los apartados que se describen a continuación.

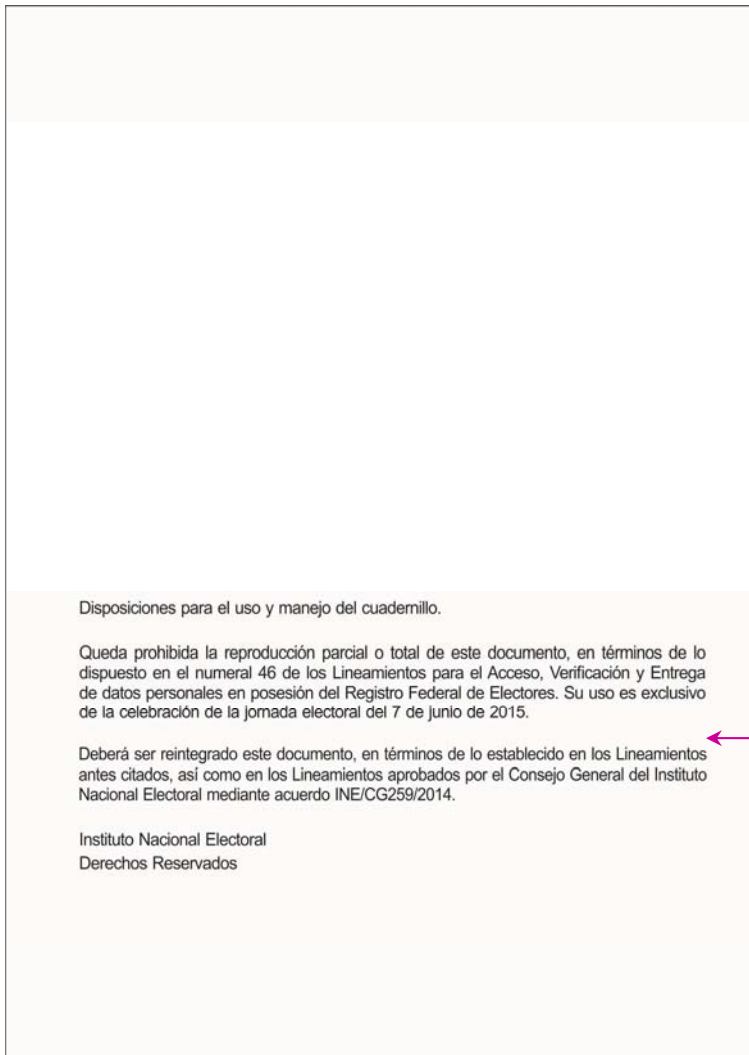
Apartado 1. Portada.



Id	Descripción
1	Código de Verificación de Producción
2	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
3	Título de la Elección
4	Nombre de la entidad
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo
6	Número de tanto
7	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 1. Portada del cuadernillo de la LNEDF

Apartado 2. Aviso de privacidad.

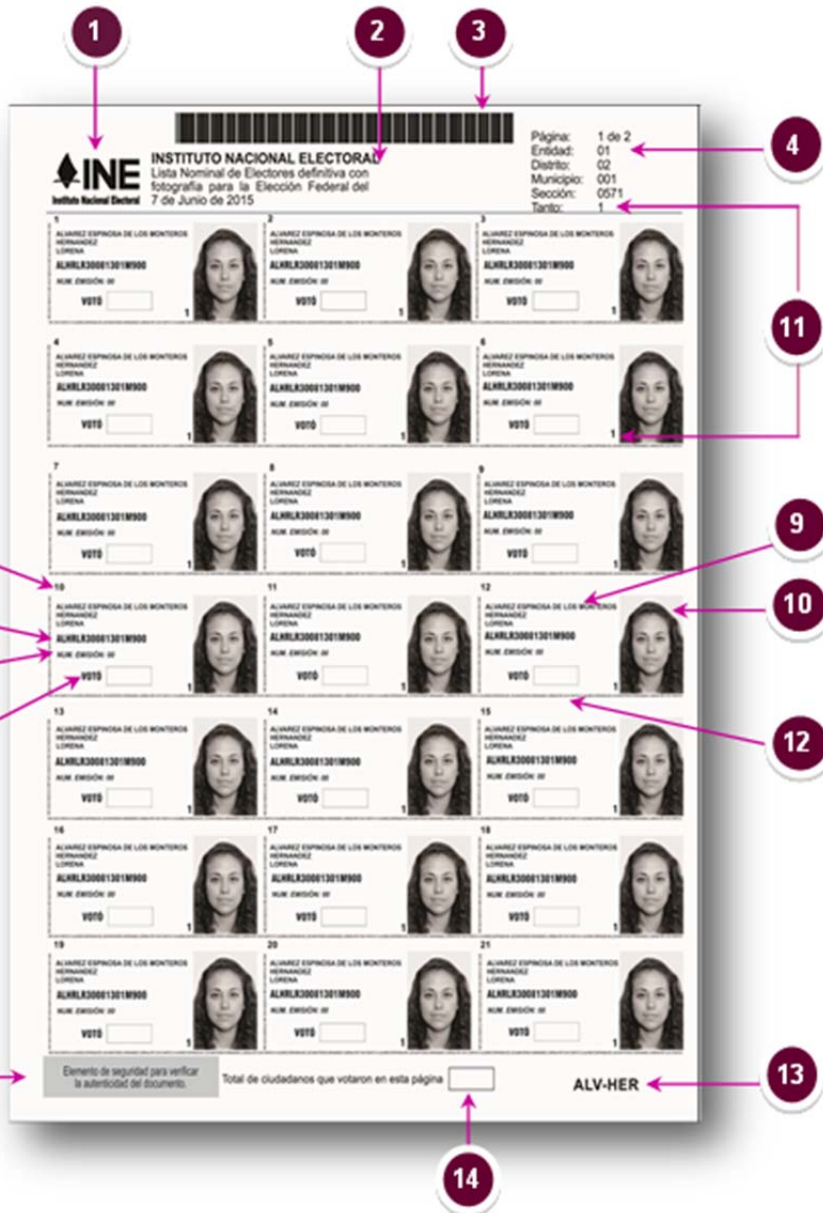


1

Id	Descripción
1	Aviso de privacidad

Figura 2. Aviso de privacidad ubicado en el reverso de la portada del cuadernillo.

Apartado 3. Página de contenido.



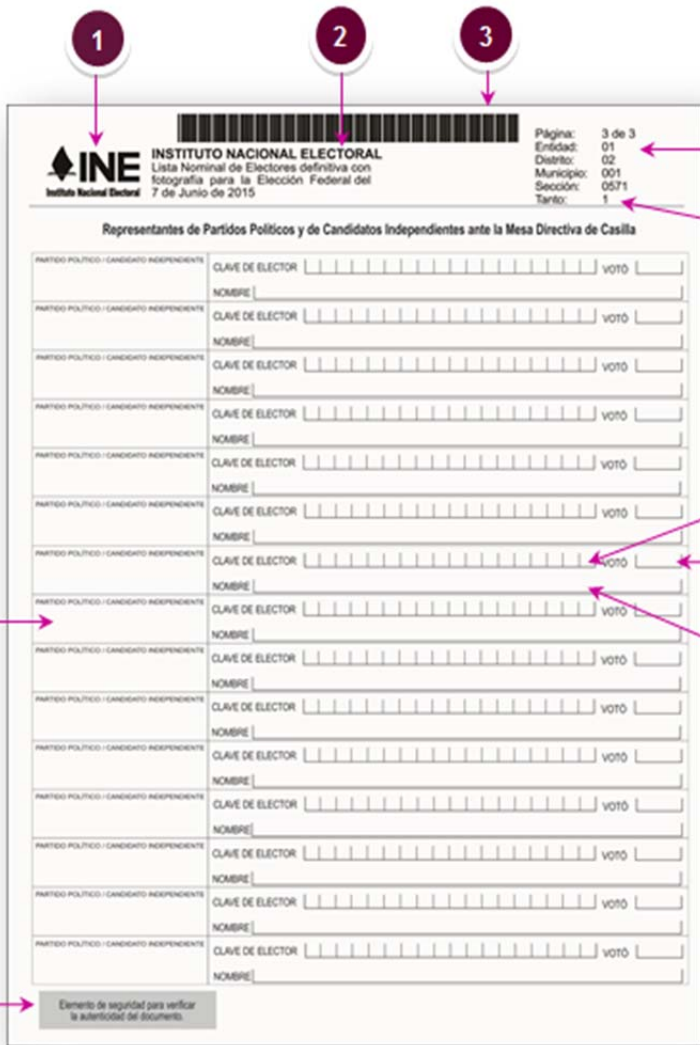
The diagram shows a voting page with 21 numbered callouts:

- 1: Logo of the Instituto Nacional Electoral.
- 2: Title of the election.
- 3: Verification code.
- 4: Geo-electoral data (page, entity, district, municipality, section, tally).
- 5: Consecutive number assigned to the citizen.
- 6: Citizen's electoral key.
- 7: Number of credential issuance for voting.
- 8: Voting box.
- 9: Citizen's full name.
- 10: Citizen's photograph.
- 11: Number of tally.
- 12: Micro-impresión.
- 13: Reference of the first and last citizen's name on the page.
- 14: Box to register the number of votes on the page.
- 15: Security element to verify document authenticity.

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Código de Verificación de Producción
4	Datos Geo-electorales del cuadernillo
5	Número de consecutivo asignado al ciudadano
6	Clave de elector del ciudadano
7	Número de emisión de Credencial para Votar
8	Recuadro para marcar el voto del ciudadano
9	Apellido paterno, materno y nombre(s) del ciudadano
10	Fotografía del ciudadano
11	Número de tanto
12	Micro-impresión
13	Referencia del apellido paterno del primer y último ciudadano de la página
14	Recuadro para registrar el número de votos en la página
15	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 3. Página de contenido de la LNEDF.

Apartado 4. Hoja de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes.



1

2

3

4

5

6

7

8

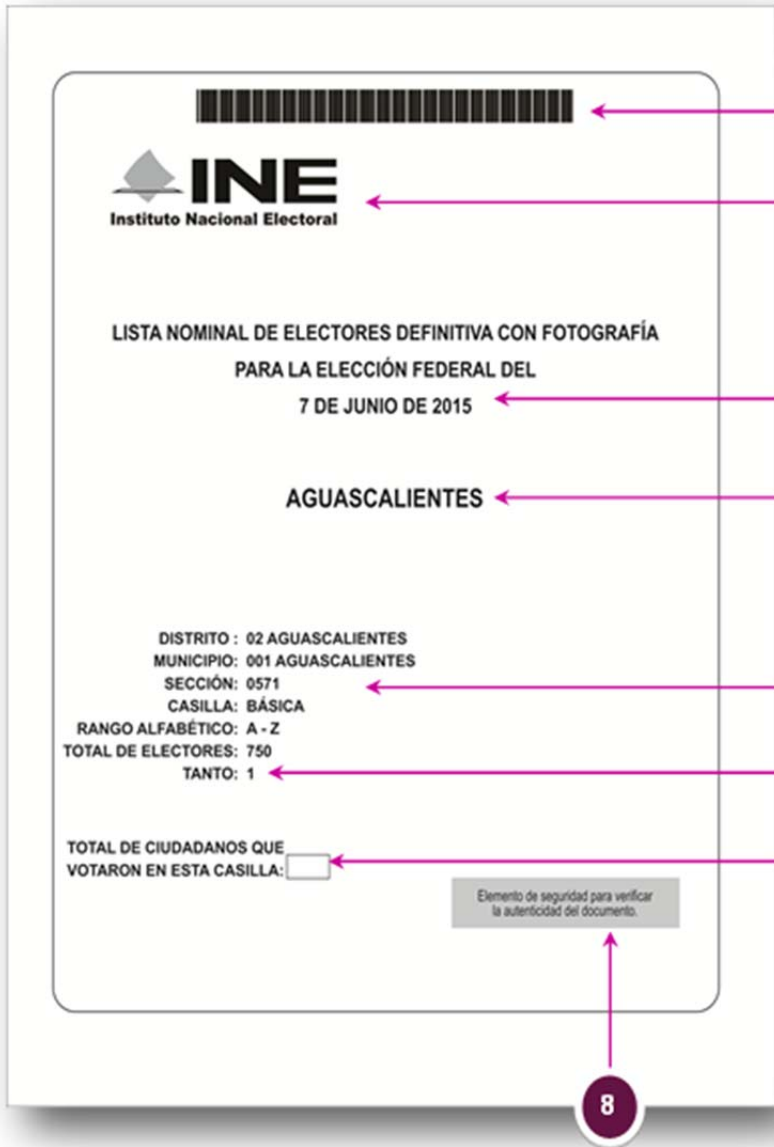
9

10

Id	Descripción
1	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
2	Título de la Elección
3	Código de Verificación de Producción
4	Datos Geo-electorales del cuadernillo
5	Número de tanto
6	Espacio para registrar el nombre del representante del Partido Político o Candidato Independiente
7	Clave de Elector del representante
8	Recuadro para marcar el voto del representante
9	Apellido paterno, materno y nombre(s) del representante
10	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 4. Hoja de Representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes del cuadernillo de la LNEFD.

Apartado 5. Contraportada.



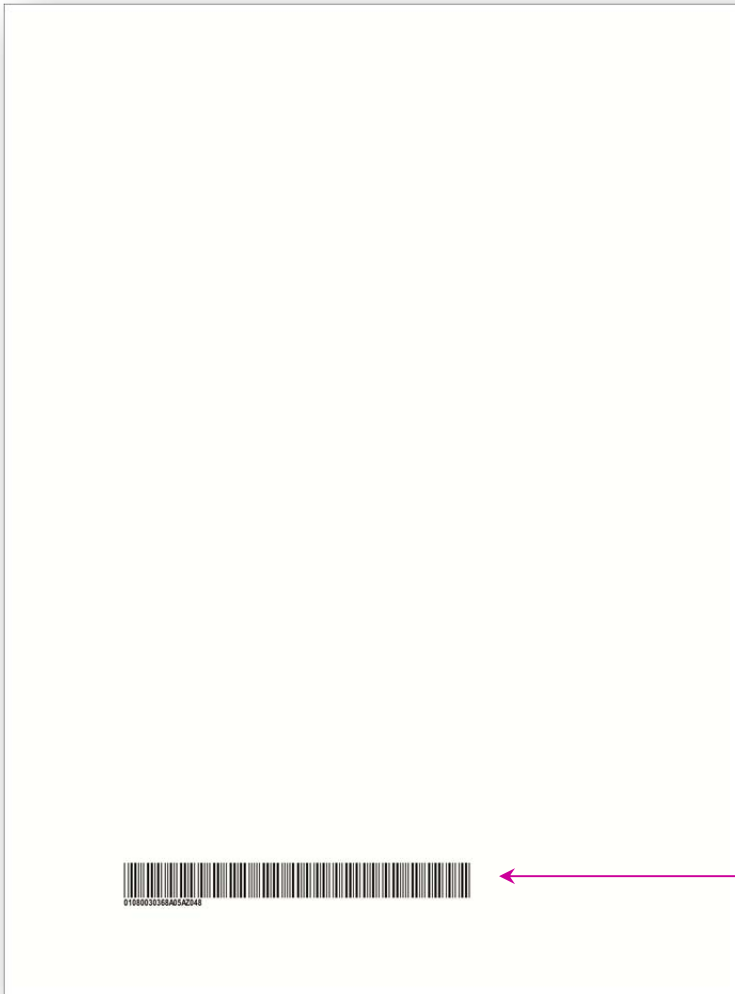
The diagram shows the back cover of the LNEDF booklet with the following elements and callouts:

- 1:** A barcode at the top.
- 2:** The INE logo and name.
- 3:** The title of the election: "LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015".
- 4:** The name of the entity: "AGUASCALIENTES".
- 5:** Geo-electoral data: "DISTRITO : 02 AGUASCALIENTES", "MUNICIPIO: 001 AGUASCALIENTES", "SECCIÓN: 0571", "CASILLA: BÁSICA".
- 6:** The number of voters: "RANGO ALFABÉTICO: A - Z", "TOTAL DE ELECTORES: 750", "TANTO: 1".
- 7:** A box for recording the total number of voters: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EN ESTA CASILLA: ".
- 8:** A security element: "Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del documento." (Security element to verify the authenticity of the document).

ID	Descripción
1	Código de Verificación de Producción
2	Logotipo del Instituto Nacional Electoral
3	Título de la Elección
4	Nombre de la Entidad
5	Datos Geo-electorales del cuadernillo
6	Número de tanto
7	Recuadro para registrar el total de ciudadanos que votaron en la casilla
8	Elemento de seguridad para verificar la autenticidad del cuadernillo

Figura 5. Contraportada del cuadernillo de la LNEDF.

Apartado 6. Reverso de Contraportada.



Id	Descripción
1	Código de barras que identifica al cuadernillo.

Figura 6. Reverso de contraportada del cuadernillo de la LNEDF.

5. Elemento de seguridad y control que contendrá la LNEDE.

La Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía contendrá el elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción, a partir del cual se podrá constatar durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales, que todos los ejemplares son idénticos en cuanto a la información que contienen los cuadernillos.

En la siguiente figura, se muestra los elementos que conforman el referido elemento de seguridad y control.

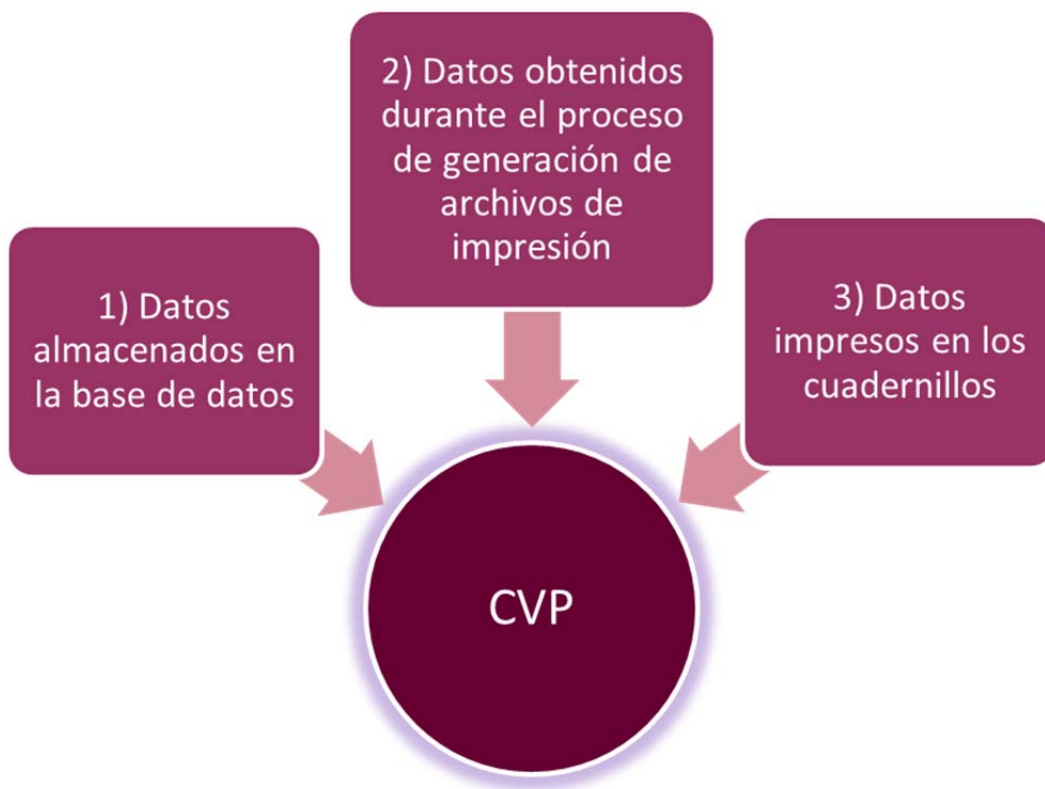


Figura 7. Vinculación de elementos para la conformación del CVP.

Para cada uno de los apartados de los cuadernillos de la LNEDF, se generará un CVP, mismo que identificará el apartado del cuadernillo que se pretenda revisar. Para el caso de las páginas de contenido, dicho elemento de seguridad y control, incluirá la referencia de un ciudadano seleccionado aleatoriamente de entre los 21 ciudadanos que aparecen relacionados en cada página.

En la siguiente tabla, se describen los datos que integran el CVP, según el apartado del cuadernillo que se trate.

Portada		Páginas de contenido		Hoja de Partidos Políticos y Candidatos Independientes		Contraportada	
Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño	Campo	Tamaño
Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01	Identificador	01
Estado	02	Estado	02	Estado	02	Estado	02
Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02	Distrito	02
Municipio	03	OCR	13	Municipio	03	Municipio	03
Sección	04	Casilla	02	Sección	04	Sección	04
Casilla	02			Casilla	02	Casilla	02
Total de ciudadanos	03			Total de ciudadanos	03	Total de ciudadanos	03
Rango alfabético	03			Rango alfabético	03	Rango alfabético	03
Longitud del CVP	20		20		20		20

Tabla 1. Datos que conforman el CVP, según el tipo de apartado del cuadernillo.

A continuación, se describen las características del CVP.

- Es un código de barras unidimensional, colocado en la parte superior de cada página de los cuadernillos de la LNEDF.
- Contendrá un máximo de 20 caracteres, en apego a los estándares que existen para la conformación de este tipo de códigos de barra, con la finalidad de facilitar su lectura.
- Considera la utilización de información de la LNEDF combinada con datos que se encuentran almacenados en la base de datos, generando una cadena de identificación única para cada una de las páginas de los cuadernillos a utilizar en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- Para el caso de las páginas de contenido, el CVP contendrá el dato de OCR, mismo que será seleccionado de forma aleatoria durante el proceso de generación de archivos de impresión. Cabe señalar que el OCR es un dato que no será impreso en la LNEDF.
- El dato de OCR tiene la función de actuar como llave complementaria, de tal manera que con este dato se podrá realizar la consulta a la base de datos del padrón electoral, con la finalidad de mostrar los datos y fotografía del ciudadano, tal y como aparecen impresos en la LNEDF.
- La lectura y revisión del elemento de seguridad y control, se realizará a través de un aplicativo que operará en ambiente *Web*, empleando para ello mecanismos de seguridad, de tal manera que se garantice la confidencialidad de los datos de los ciudadanos.

6. Descripción general del procedimiento para la revisión del elemento de seguridad y control.

6.1 Modelo conceptual.

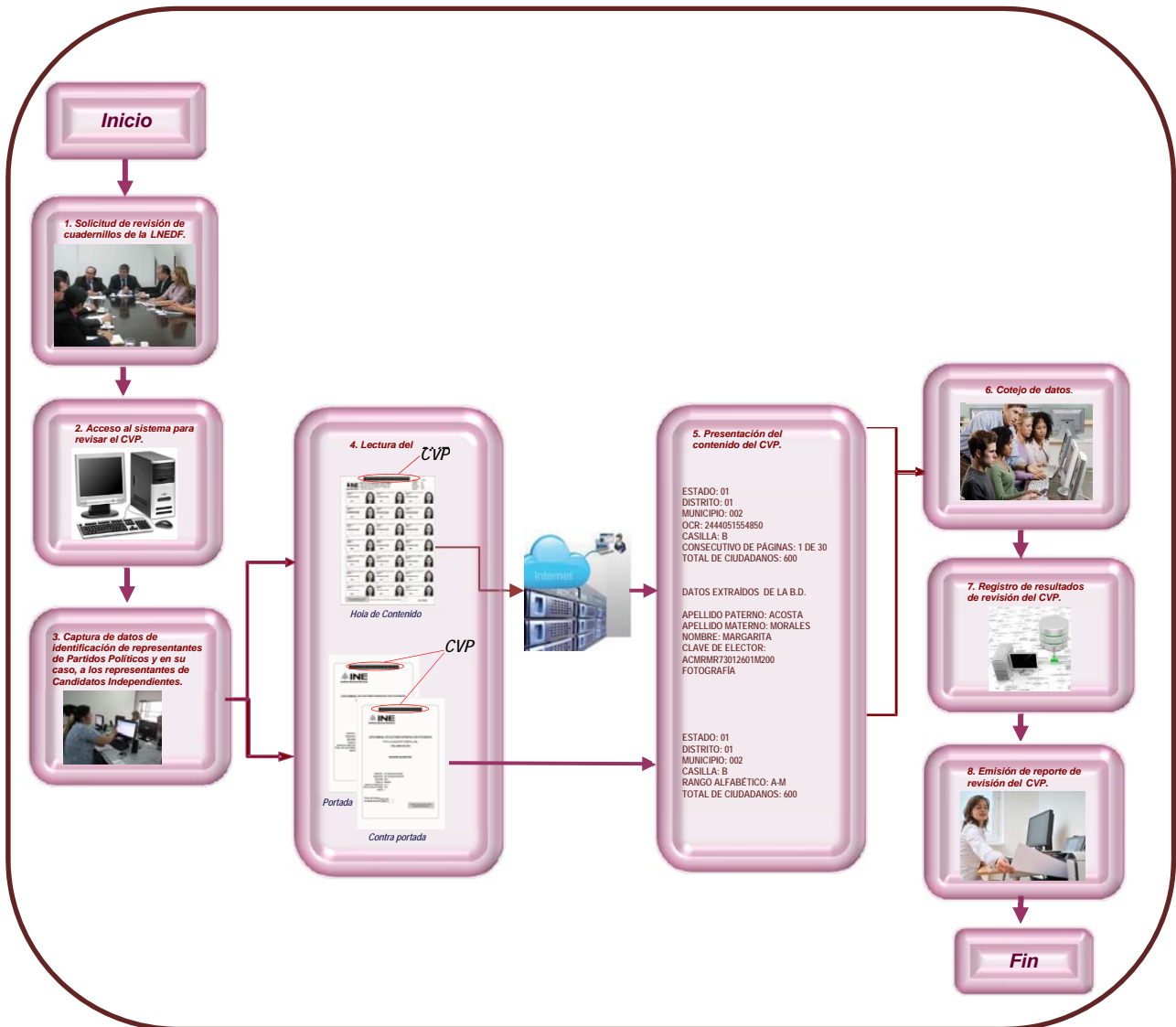


Figura 8. Esquema conceptual de la aplicación del procedimiento.

6.2 Descripción general del procedimiento.

Csc.	Actividad	Participantes
1	La DERFE distribuirá a los Consejos Locales la LNEFD que se utilizará en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, para su entrega a los Consejos Distritales, a más tardar el 5 de mayo de 2015.	DERFE, Consejo Local, Consejo Distrital
2	El Consejero Presidente del Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo, a más tardar el día 7 de mayo de 2015, con el objeto de entregar la LNEFD a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso a los representantes de Candidatos Independientes.	Consejo Distrital
3	Se ordenarán las cajas que contienen los tantos de la LNEFD que habrán de distribuirse, registrando en una papeleta el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la LNEFD.	Consejo Distrital
4	La papeleta que contenga el número de tanto de la LNEFD se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.	Consejo Distrital
5	Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los representantes de Candidatos Independientes extraerán una papeleta la cual indicará el número de tanto de la LNEFD que le será asignado.	Consejo Distrital
6	Si en el acto de entrega-recepción de la LNEFD, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos, o en su caso de los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes, siguiendo para ello el criterio mencionado en el numeral anterior.	Consejo Distrital
7	Una vez que se haya realizado la entrega de la LNEFD a cada Partido Político, y en su caso de los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar (número de tanto) correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral. El otro ejemplar (número de tanto) quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.	Consejo Distrital
8	Con base al estadístico de control proporcionado por la DERFE, se podrá verificar que todos los ejemplares de la LNEFD contengan el mismo número de cuadernillos.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes

Csc.	Actividad	Participantes
9	En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la DERFE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos, y en su caso a los representantes de Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal Electores.	Consejo Distrital
10	Cada representante de Partido Político, y en su caso de Candidatos Independientes, escogerá dos o más cuadernillos para revisar el CVP, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos o en su caso de Candidatos Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la LNEDEP que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
11	Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante partidista o en su caso del Candidato Independiente procederá a escoger una o más página de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas
12	El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.	Personal del Consejo Distrital
13	A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político o del Candidato Independiente al que pertenece).	Personal del Consejo Distrital
14	A continuación, el operador procederá a leer el CVP de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes	Personal del Consejo Distrital
15	Para los casos de CVP que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo OCR esté contenido en el CVP, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.	DERFE

Csc.	Actividad	Participantes
16	A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden con los del ejemplar que le fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
17	Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.	Consejo Distrital
18	Concluida la revisión del CVP, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes y se anexará al Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto.	Consejo Distrital, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes
19	En caso de identificarse alguna diferencia derivado de las revisiones realizadas, se notificará de manera inmediata y por escrito a la DERFE.	Consejo Distrital
20	El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la LNEDF.	Consejo Distrital
21	El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la DERFE, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la LNEDF.	Consejo Distrital
22	La DERFE integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.	DERFE, Representantes Partidistas y en su caso, de Candidatos Independientes,
23	El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE).	CRFE
24	La CRFE presentará un informe al Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes.	CRFE

7. Infraestructura Tecnológica para la revisión del CVP.

Con la finalidad de garantizar la correcta aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEFD, es necesario que previo a la sesión del Consejo Distrital en el que se llevará a cabo el acto de entrega-recepción de dicho instrumento electoral, se considere el espacio físico, así como el equipo de cómputo requerido.

7.1 Especificaciones técnicas de la infraestructura.

Para llevar a cabo el procedimiento, será necesario disponer de los siguientes recursos:

Cantidad	Descripción	Especificaciones (mínimas)	Observaciones
1	Equipo de cómputo tipo PC.	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema operativo Windows 2000 (mínimo). • Procesador Intel. • Memoria RAM de 512 KB. • Disco Duro de 40 GB. • Tarjeta de Red. • Licencia de MS-Office. 	Requerido para acceder al aplicativo a través del cual se realizará la revisión del elemento de seguridad y control.
2	Lector de código de barras.	<ul style="list-style-type: none"> • Lectura de código 39 <i>full ASCII</i>. • Código 128, Codabar. • Conectividad RS-232, emulación por teclado y conexión a través de puerto USB. 	Requerido para leer el código de barras que corresponde al elemento de seguridad y control.
1	Proyector.	Compatible con equipo PC.	Requerido para proyectar las actividades relativas a la aplicación del procedimiento en el Consejo Distrital.
1	Impresora de escritorio.	Impresora láser o similar.	Requerida para la impresión del reporte de la aplicación del procedimiento de Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.

Tabla 2. Especificaciones de equipo de cómputo requerido.

Otros aspectos a considerar:

- El equipo de cómputo deberá estar conectado a la RedINE.
- La impresora deberá estar debidamente configurada.
- Verificar que el lector de código de barras opere correctamente.
- Verificar la funcionalidad del proyector.

8. Estrategia de Capacitación.

Para lograr el objetivo propuesto, será fundamental que el personal de los Consejos Distritales que participará en la aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF, se familiarice y adquiera los conocimientos necesarios para la operación del aplicativo informático, incluida la logística a instrumentar durante el acto de entrega-recepción del referido instrumento electoral, a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

En este sentido, se implementará un esquema de capacitación a través del *Campus Virtual* del Instituto Nacional Electoral, considerando los siguientes alcances.

- Comunicar al personal el contexto general del procedimiento.
- Comunicar al personal lo relativo a la infraestructura de cómputo que se requiere.
- Capacitar al personal en el manejo del aplicativo informático.
- Comunicar al personal el esquema de atención y apoyo técnico que será instrumentado.

A continuación, se señalan las áreas y roles de responsabilidad para llevar a cabo la capacitación.

Área de competencia	Roles y responsabilidades
Consejo Distrital	<ul style="list-style-type: none"> • Define el personal que estará a cargo de la operación del aplicativo.
Coordinación de Operación en Campo.	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda el apoyo para realizar la capacitación al personal de los Consejos Distritales.
Coordinación de Procesos Tecnológicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda apoyo técnico durante la capacitación y operación del aplicativo.
Unidad de Servicios de Informática (UNICOM).	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona servicios de asesoría y apoyo respecto a la infraestructura de comunicaciones.

Tabla 3. Áreas que intervienen en la estrategia de capacitación.

Es conveniente señalar que, previo a la sesión que se realice en los Consejos Distritales, con motivo de la entrega-recepción de la LNEDF a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, se considera realizar por lo menos dos pruebas de desempeño del aplicativo.

Dichas pruebas se realizarán simultáneamente en los 300 Consejos Distritales, conforme se establece en el Plan de Trabajo.

Adicionalmente, el día en que se realice la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales, se dispondrá de servicios de asistencia y soporte técnico a través de Centro de Atención a Usuarios, para solucionar cualquier situación relacionada con la operación de la infraestructura de equipo de cómputo y de los sistemas de información.

9. Plan de Trabajo.

En la siguiente tabla se describen las actividades a realizar para la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control que contendrán las LNEDF.

No.	Actividad	Periodo	Participantes
1	Presentación del proyecto de acuerdo respecto a la forma y contenido de la LNEDF, así como la revisión del procedimiento ante los representantes de los Partidos Políticos en reunión de trabajo del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos.	27.01.2015	Áreas de la DERFE y representantes de los Partidos Políticos
2	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión de la CNV, respecto a la forma y contenido de la LNEDF.	30.01.2015	CNV
3	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión de la CRFE, respecto a la forma y contenido de la LNEDF.	05.02.2015	CRFE
4	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión del CG, respecto a la forma y contenido de la LNEDF.	06.02.2015-15.02.2015	CG
5	Adecuación de aplicaciones informáticas para incorporar el elemento de seguridad y control, así como para la lectura del mismo.	02.02.2015 – 31.03.2015	DERFE
6	Capacitación al personal de los Consejos Distritales que estará a cargo de la operación del aplicativo informático para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.	01.04.2015 – 17.04.2015	DERFE
7	Emisión de la LNEDF que será utilizada en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.	06.04.2015 – 05.05.2015	DERFE
8	Distribución de la LNEDF a los Consejos Locales.	20.04.2015 – 05.05.2015	DERFE, Consejos Locales
9	Entrega de la LNEDF a los Consejos Distritales.	20.04.2015 – 06.05.2015	Consejos Locales, Consejos Distritales
10	Ejecución de pruebas a nivel nacional del desempeño del aplicativo informático que será utilizado en los Consejos Distritales, para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.	20.04.2015 – 06.05.2015	DERFE, Consejos Distritales, UNICOM
11	Aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales.	07.05.2015	Consejos Distritales, DERFE
12	Elaboración y presentación del Informe relativo a la aplicación del procedimiento.	08.05.2015 – 22.05.2015	CG, CRFE, DERFE, CNV

10. Glosario de términos y acrónimos.

Término/ Acrónimo	Definición
CAU	Centro de Atención a Usuarios.
CECYRD	Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
CG	Consejo General.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CVP	Código de Verificación de Producción.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IT	Infraestructura Tecnológica.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNEDF	Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
OCR	Reconocimiento Óptico de Caracteres.
UNICOM	Unidad de Servicios de Informática.

INE/CG59/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA, PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

4. **Aprobación del ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para los Procesos Electorales de 2014-2015.

5. **Aprobación del modelo de casilla única.** Asimismo, el Consejo General en la misma sesión citada en el párrafo que precede, aprobó el Acuerdo INE/CG114/2014, por el que se define el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
7. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
8. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se modifica y Reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
9. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de enero de 2015, en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar al este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
10. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 05 de febrero de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con

Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Así, el párrafo 2 del artículo 30 en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, entre las atribuciones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la de aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de la Credencial para Votar que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, el de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral, tal y como lo mandata el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley referida, prevé que el Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional respecto a la integración del Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la Ley General electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese orden de ideas, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley General electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 143, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los ciudadanos podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación correspondiente, cuando

se actualice alguna de las siguientes circunstancias: habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o bien, cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

En esa línea, los párrafos 3 y 4 del artículo citado en el párrafo que precede, indica que los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar, podrán promover la Instancia Administrativa correspondiente para obtener dicho instrumento electoral hasta el último día de enero del año de la elección. En los casos en que los ciudadanos, habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de ella, podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección; para tal efecto, en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

Ahora bien, el párrafo 5 del precepto en comento, prevé que la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la instancia administrativa dentro de un plazo de veinte días naturales.

Adicionalmente, el párrafo 6 del numeral aludido en líneas precedentes, menciona que la Resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la Credencial para Votar o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Con base en las consideraciones enunciadas, este Consejo General válidamente puede pronunciarse sobre la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y

Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

TERCERO. Motivos para aprobar la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su artículo 143, los medios de defensa con los que cuentan los ciudadanos para inconformarse por actos u omisiones del Instituto Nacional Electoral respecto de la expedición de la Credencial para Votar, así como su inclusión en la Lista Nominal de Electores, cuando consideren que son afectados en su esfera de derechos.

En ese orden de ideas, la Ley General electoral establece los plazos para poder interponer las correspondientes solicitudes de expedición de Credencial para Votar, así como la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, siendo, para el año de la elección, hasta el último día de enero y a más tardar el 14 de marzo, respectivamente.

Por lo que respecta a la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la Credencial para Votar o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto impugnado, sin que se desprenda de la normatividad referida un plazo para que los ciudadanos puedan ejercitar este medio de impugnación.

Por ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los casos que derive una Resolución favorable a los medios de defensa citados, deberá realizar las acciones necesarias para dar debido cumplimiento y, en consecuencia, para que los actores estén en condiciones de votar el día de la Jornada Electoral respectiva.

De lo anterior, tomando en consideración que los listados nominales de electores que deberán ser entregados a los Consejos Distritales por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, incluirá a aquellos ciudadanos que obtengan su Credencial para Votar hasta el 31 de marzo inclusive, resulta necesario que se elabore además la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que garantice que aquellos ciudadanos que hayan sido favorecidos al resolver los citados medios de defensa, con posterioridad a la fecha señalada, puedan ser incluidos en el instrumento electoral, de tal suerte que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio en las Jornadas Electorales del 7 de junio de 2015.

En ese orden de ideas, resulta importante la definición por parte del órgano máximo de dirección de este Instituto, de la forma y el contenido de la Lista Nominal de Electores referida, tomando en consideración que, con base en ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Para la definición de la forma y contenido del instrumento electoral multicitado, deberán considerarse elementos de forma, contenido, control y seguridad.

Con respecto a los aspectos de contenido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 147, párrafo 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el **nombre de las personas** incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En complemento a lo anterior, este Consejo General estima oportuno retomar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para definir los datos que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, que se cita a continuación:

*“... para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un Distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no es necesario que aparezca la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, **durante la Jornada Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad (mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad) frente a los funcionarios de casilla y comprobar que están en la Lista Nominal.** Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando el registro en la Lista Nominal y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial...”¹ (Énfasis añadido)*

En ese orden de ideas, la Ley General electoral en el artículo 279, párrafo 1, establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas para las elecciones, pero no contempla cuáles son los datos que debe verificar el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en los Listados Nominales Electorales y en la Credencial para Votar para este efecto, sino que simplemente refiere que deberá comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar.

Es por ello, que se estima necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales que serán utilizadas en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, elementos que permitan comprobar a los funcionarios de casilla que las ciudadanas y ciudadanos que se presenten el día de la Jornada Electoral con su Credencial para Votar con Fotografía estén incluidos en dicha Lista.

Para lo anterior y de conformidad con el Acuerdo CG732/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó modificar el modelo de la Credencial para Votar, se identifica que un elemento de control incluido en la credencial para votar es la Clave de Elector, la cual corresponde a la clave de registro asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de la información del ciudadano como son nombre,

¹ SUP-RAP182/2013.

entidad de nacimiento y sexo, asimismo se asigna un dígito verificador y se genera una clave de homonimia. Este Consejo General estima pertinente incluir la Clave de Elector en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía dado que se encuentra visible en el anverso de la Credencial de Votar y permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

Ahora bien, un elemento compuesto de la Credencial para Votar con Fotografía que permite identificar que las credenciales para votar con fotografía que presenten las ciudadanas y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía es el número de emisión de la Credencial para Votar, dado que corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado la emisión de su Credencial para Votar, producto de la actualización del Padrón Electoral. Este Consejo General estima pertinente incluir el número de emisión de la Credencial para Votar dado que se encuentra visible en el anverso de la credencial identificado mediante el conjunto de dos caracteres al lado del año de registro y que sirve para cerciorarse que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

Cabe destacar que tanto la Clave de Elector como el número de emisión de la Credencial para Votar no es información que los ciudadanos entreguen en su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, sino son datos de control y compuestos respectivamente, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genera para la identificación de cada registro.

Derivado de lo anterior este órgano máximo de dirección llega a la conclusión de que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, para la identificación del ciudadano en la casilla, debe tomar en consideración en los cuadernillos correspondientes los datos idóneos, necesarios y útiles como lo son la fotografía, el nombre del ciudadano, la clave de elector y el número de emisión de la Credencial para Votar.

Conviene mencionar que para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012 se determinó que el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales incluyera la dirección del ciudadano, misma que aparecía en los modelos de Credencial para Votar con Fotografía. Dicha medida obedecía a una práctica que no guarda identidad con ninguna obligación legal.

Aunado a lo anterior, en el presente caso se considera necesario realizar un análisis de proporcionalidad de la propuesta de contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales que será utilizada en las Jornadas Electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015, con la finalidad de hacer evidente que con ella, se garantiza la máxima tutela del derecho de protección de datos personales que obran en poder de esta autoridad y que son proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores en cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establezca. Al respecto, la fracción II del Apartado A del Artículo 6 Constitucional, se refiere a que la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que determinen las leyes, y el artículo 16, párrafo 2 de la misma Constitución Federal, manifiesta que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que será confidencial la información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, entre ellos, el Instituto Nacional Electoral, y los datos personales

que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en términos de esa ley. Asimismo, el artículo 20 de la ley en cita, establece las disposiciones para proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 126, párrafo 3, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante Acuerdos CG734/2012 y CG35/2013 los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; así como, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Electorales locales, respectivamente, en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales del Registro Federal de Electores.

Así, de los Lineamientos referidos en párrafo que precede, se advierte que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, párrafo 1 y 156 de la Ley General comicial son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y

en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, como lo es el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento y domicilio.

De la misma manera, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en su artículo 12, que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial. Por su parte, el artículo 36 de ese Reglamento dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallan en los Lineamientos que deben cumplir los órganos del Instituto.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. En estos Lineamientos también se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de éstos datos personales a los Organismos Electorales locales, para la organización de las elecciones de las entidades federativas.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

En consecuencia, este Instituto por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otra, la relacionada con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización de los ciudadanos, en la elaboración de la Lista Nominal de Electoral y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Así, este Instituto considera que incluir algún otro campo en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no contribuye a alcanzar ningún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Por tanto, es innecesario incluir alguno de los otros datos que obran en poder de esta autoridad, en virtud de que la determinación de su inclusión en el multicitado instrumento electoral, no es la más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos.

En consecuencia, se estima que integrar alguno de los otros datos que obran en poder esta autoridad y que son proporcionados por las y los ciudadanos en las listas nominales de referencia, es indebido, al no cumplir con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, en razón de que para ejercer el derecho a voto, basta que las y los ciudadanos acrediten su identidad dentro de un Distrito y una sección electoral determinados.

Es por la anterior que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obedece a la obligación constitucional y legal de este Consejo General, de garantizar la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto a utilizarse en la Jornada

Electoral próxima, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Ahora bien, la determinación anterior en forma alguna impide que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se estipula que durante la votación el día de la Jornada Electoral, los presidentes de las mesas directiva de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, debiendo cerciorarse de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo.

Para tal efecto, esta autoridad electoral cuenta con las medidas correspondientes para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla tengan los elementos necesarios y aseguren a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto a que hace referencia el precepto legal aludido, a fin de que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto.

No está por demás señalar que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de este supuesto normativo, se ha pronunciado conforme a lo siguiente:

*“De igual forma, la experiencia —invocable en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral— indica que **la verificación de la residencia in situ, el día de la Jornada Electoral, puede determinarse mediante llamadas telefónicas a los Consejos Distritales respectivos, a las capacitadoras-asistentes o capacitadores-asistentes electorales, o bien, directamente al servicio denominado IFETEL, para que, con la clave de elector del ciudadano cuya credencial para votar presenta un error de seccionamiento, pueda asegurarse de que el domicilio en cuestión corresponde al de la sección electoral en donde se instaló la casilla en que pretende votar.***

*Por lo tanto, el dato del domicilio visible en la credencial no es necesariamente el único elemento para obtener esa certeza, ya que el código electoral federal requiere que **el presidente de casilla verifique la concordancia de la residencia con la sección electoral en donde se ubica la casilla, por el***

medio que estime más efectivo, por ejemplo, recurriendo a los registros con que cuenta la propia autoridad administrativa federal electoral, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la credencial para votar contiene errores de seccionamiento...”²(Énfasis añadido)

El criterio citado determina los tipos de verificación que deben realizar los presidente de casilla para corroborar la residencia de los ciudadanos con la sección electoral en donde se ubica la casilla, para permitir el ejercicio del sufragio en supuestos donde la Credencial para Votar contiene errores de seccionamiento mismos que dotan de certeza a los procedimientos descritos en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el artículo Noveno Transitorio de la Ley General electoral, por única ocasión los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

En ese tenor, es de señalar que en el año 2015 se llevarán a cabo comicios locales para cargos de elección popular en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como el Distrito Federal.

En tal virtud, para los comicios electorales federal y locales concurrentes, este Consejo General acordó en virtud del artículo 82 de la Ley General, instalar la casilla única para ambos tipos de elección, con la finalidad de mejorar y agilizar la forma en que se realizan las actividades durante la Jornada Electoral, así como el uso y aplicación de los procedimientos y materiales electorales, además de la designación y capacitación del personal que integrará las mesas directivas de casilla para la atención en los ámbitos federal y local.

En la casilla única se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para su uso en las elecciones federales y las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral, con el fin de identificar

² SUP-RAP182/2013.

al ciudadano una sola vez, y proporcionarle las boletas electorales tanto para el ámbito federal como local de manera que pueda ejercer su derecho al voto.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de las Listas Nominales de Electores producto de Resoluciones favorables de las Instancias Administrativas y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales que los ciudadanos promuevan.

No está de más señalar que, en tratándose de partidos políticos locales y candidatos independientes acreditados a nivel local, el Organismo Público Local Electoral solicitará al Instituto Nacional Electoral los tantos adicionales que se requieran según el número de aquellos que se registren y el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que celebre este Instituto con la autoridad electoral local correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 3 de la Ley General electoral, a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Ahora bien, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 deberá de incluir en cada uno de los registros de los ciudadanos un recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ", para estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que ordena al secretario de casilla anotar con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal.

Así, es importante resaltar la necesidad de incluir elementos de seguridad que permitan proteger el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contra una posible falsificación,

alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección.

También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad del documento de referencia.

No obstante el plazo legal establecido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis de jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En ese sentido, esta autoridad electoral dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos que se encuentren en estas situaciones extraordinarias, no imputables a ellos, obtengan su correspondiente Credencial para Votar y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Finalmente, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar la forma y el contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1; 6, párrafo 4, Apartado A, fracción II; 16, párrafo 2; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 45; párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 82; 126 párrafos 1, 2 y 3; 127; 128; 131; 133, párrafo 1; 135 párrafo 1; 140, párrafo 1; 143; 147, párrafo 1; 156 párrafo 3; 278, párrafos 2 y 3; 279, párrafo 1; Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 12, párrafo 1; 32, párrafo 4; 36; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-RAP-182/2013; Acuerdos CG732/2012; CG734/2012; y CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral; INE/CG112/2014 e INE/CG259/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015, así como de las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015, en los siguientes términos:

De la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

I. Aspectos de forma:

1. Se denominará “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”.
2. Para el caso de las entidades federativas con Proceso Electoral coincidente, se denominará “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”.
3. Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:
 - a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
 - b) En color distinto al blanco.

- c) Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- f) Con los siguientes elementos de seguridad y control:
 - i. Un elemento de seguridad y control colocado en la parte superior de cada página, denominado Código de Verificación de Producción, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
 - ii. Un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
 - iii. Integración de micro-impresión en cada recuadro que contiene los datos del ciudadano.
 - iv. Un número de ejemplar para identificar cada cuadernillo (tanto que le corresponda).

Las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido y contraportada de las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, se imprimirá el logotipo del Instituto Nacional Electoral y el del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrán el nombre de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, estarán ordenadas alfabéticamente por entidad federativa, Distrito y sección electoral, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. **Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. **Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
3. **Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.
4. **Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano, y que puede obtenerse de la Resolución recaída a la Instancia Administrativa para obtener la Credencial para Votar o de rectificación o bien, la Resolución del medio de impugnación respectivo.
5. **Número de Emisión de la Credencial para Votar:** Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la credencial al lado del año de registro y que sirve para cerciorar que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella con los datos más recientes y vigentes.
6. **Identificador de número de tanto.**
7. **Espacio en blanco (Recuadro):** Recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar.
8. **Total de ciudadanos que votaron por página de cuadernillo:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el

número de ciudadanos que emitieron su voto en cada página del cuadernillo.

- 9. Total de ciudadanos que votaron en esta casilla:** Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

III. Disposiciones generales:

1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, hasta el último día de enero de 2015 y hayan obtenido una Resolución favorable, al recoger su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2015 y hasta el 21 de mayo de 2015, serán incluidos en las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, según corresponda.
2. Los ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de marzo de 2015 y a más tardar el 21 de mayo de 2015, aparecerán incluidos en las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, según corresponda.
3. Los ciudadanos que hayan obtenido una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial

para Votar después del 31 de marzo de 2015 y a más tardar el 21 de mayo de 2015, aparecerán incluidos en las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, según corresponda.

4. Las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, se imprimirán por entidad federativa, Distrito, sección electoral, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.
5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las Resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 23 y el 28 de mayo de 2015, de manera centralizada para que a más tardar el 29 de mayo de 2015, sean entregados a los Consejos Distritales para su posterior distribución a las Mesas Directivas de Casilla, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia el 2 de junio del mismo año.
6. A más tardar el día 3 de junio 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán a su disposición en medio impreso el referido listado.
7. El día 1 de junio 2015, los representantes de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición, en medio óptico, dichos listados.

8. Para aquellos ciudadanos que obtengan una Resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano después del 22 de mayo de 2015, y que por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno; quedan a salvo sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento del modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015.
10. Para el caso de los tantos adicionales que requieran los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la participación de Partidos Políticos Locales y, en su caso, Candidatos Independientes, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales, los tantos adicionales de las “Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento del modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG60/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley prevé que, por única ocasión los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas, que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

4. **Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones federal y locales concurrentes que se celebrarán el día 7 de junio de 2015.
5. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.
7. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó reformar y modificar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
8. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión ordinaria, recomendó a este Consejo General, apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015.
9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 5 de febrero de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la Credencial para Votar con Fotografía que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015 conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) y Sexto Transitorio, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que es un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley.

En ese sentido, de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Carta Magna, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en los Procesos Electorales Federal y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia constitución federal y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General electoral, establece que, para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Carta Magna, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la ley referida, y contar con la Credencial para Votar correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley comicial electoral, señala que son fines de este Instituto el contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley de la materia, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, cuyo objeto es cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional respecto a la integración del Padrón Electoral.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley General electoral, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Para la formación del Padrón Electoral, el artículo 129 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se aplicarán la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los

ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la Ley General electoral, es obligación de los ciudadanos mexicanos, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Así, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto, acorde a lo previsto por el artículo 131 de la ley de la materia.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, el artículo 134 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 136, párrafo 1 de la Ley General en materia electoral, determina que, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que establezca el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

De conformidad con el artículo 156, párrafos 1 y 2 inciso a) de la ley en cita, la Credencial para Votar deberá contener, además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.

Ahora bien, el artículo 278, párrafo 1 de la Ley General electoral, señala que durante la Jornada Electoral, los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la Resolución del Tribunal Electoral que les otorga el

derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

En ese orden de ideas, acorde al artículo 279, párrafo 1 de la ley en comento, una vez comprobado que el ciudadano aparece en la Lista Nominal de Electores que corresponde a su casilla y que haya exhibido su Credencial para Votar, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará las boletas de las elecciones para que, libremente y en secreto, marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidato independiente por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesis, el párrafo 4, inciso a) del artículo en cita, señala que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores y procederá a marcar la Credencial para Votar del ciudadano que ha ejercido su derecho de voto.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, este máximo órgano de dirección válidamente puede aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales, por única ocasión, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

Es de señalar que en el año 2015 se celebrarán comicios locales en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como el Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 32 en su párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV, de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral es, para los Procesos Electorales Federal y Locales, la autoridad encargada de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Bajo ese contexto, en términos de lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, auxiliado en todo momento por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores y procederá a marcar la Credencial para Votar del ciudadano mediante un instrumento de troquelado, a efecto de que las y los ciudadanos tengan la certeza de que han ejercido su derecho de voto y el mismo será contabilizado para los efectos correspondientes.

En tal virtud, este órgano máximo de dirección, aprobó el documento intitulado *"Modelo de Casilla Única del Instituto Nacional Electoral, para las elecciones concurrentes 2015"*, del cual se desprende que, en los Procesos Electorales que realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad federativa, se instalará una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elecciones.

El documento en cita señala que en la casilla única se contará solamente con una marcadora de credenciales (instrumento de troquelado), además de la provisión regular de marcadores del voto y aplicadores de líquido indeleble correspondiente a una sola casilla; material que serán aportados por el Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente, en el documento de referencia se menciona que los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, y en específico el Secretario auxiliado por los Escrutadores, tendrán entre otras atribuciones la de marcar la Credencial para Votar, poner líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y regresar a éste su credencial.

Así, una de las nuevas características de la organización electoral consiste en la instrumentación legal de la casilla única, modelo que permite al ciudadano, en elecciones concurrentes, ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por

una sola Mesa Directiva de Casilla y bajo los mismos estándares de eficiencia, calidad y confiabilidad.

Bajo esa lógica, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar que se deberá marcar la Credencial para Votar la indicación de que el ciudadano votó tanto en la elección federal como en la elección local que le corresponda, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta esta autoridad electoral para que todos los actores políticos tengan la seguridad de que al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección correspondiente.

Asimismo, se debe precisar que en las entidades federativas donde se desarrollen Procesos Electorales Coincidentes, es necesario que cuando el ciudadano ejerza su derecho al voto se realicen dos marcajes, dependiendo del modelo de su Credencial para Votar:

- Una marca deberá realizarse dentro del recuadro o rectángulo respectivo a “ELECCIONES FEDERALES”, y
- Una marca deberá realizarse dentro del recuadro o rectángulo respectivo a elecciones “LOCALES” o bien, “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”.

Finalmente, en las entidades federativas donde sólo se celebren los comicios federales, se realizará un sólo marcaje dentro del recuadro o rectángulo respectivo a “ELECCIONES FEDERALES”.

Cabe precisar que la Comisión Nacional de Vigilancia, que es el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos con el Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Por las razones vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Con la aprobación de este Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General estima conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción I; 36, fracción III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A), párrafos primero y segundo y Apartado B), inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 34, párrafo 1 inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), g) y jj); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y n); 126, párrafos 1 y 2; 128; 129; 130; 131; 133, párrafo 1; 134; 136, párrafo 1; 156, párrafos 1 y 2; 278, párrafos 1 y 4; 279, párrafos 1 y 4, inciso a); Sexto, párrafo segundo y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

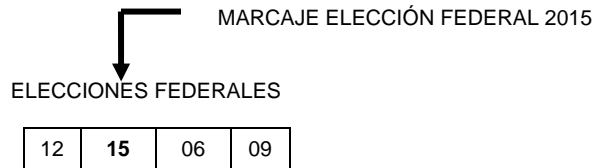
PRIMERO. Se aprueba que en las elecciones federales a celebrarse el día 7 de junio de 2015, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número “15”, utilizando para ello la técnica del troquelado.

El marcaje de la Credencial para Votar se detalla a continuación, considerando la coincidencia o no de los Procesos Electorales Federal y Locales, así como el tipo de credencial con que cuentan las y los ciudadanos para ejercer el derecho al voto:

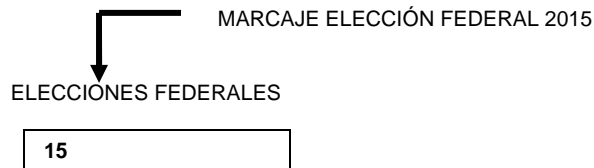
- I. El marcaje correspondiente a la elección federal del 7 de junio de 2015, deberá realizarse dentro del recuadro o rectángulo respectivo, conforme a los siguientes modelos de Credencial para Votar:

MARCAJE ELECCIONES FEDERALES 2015

Modelo 1



Modelo 2

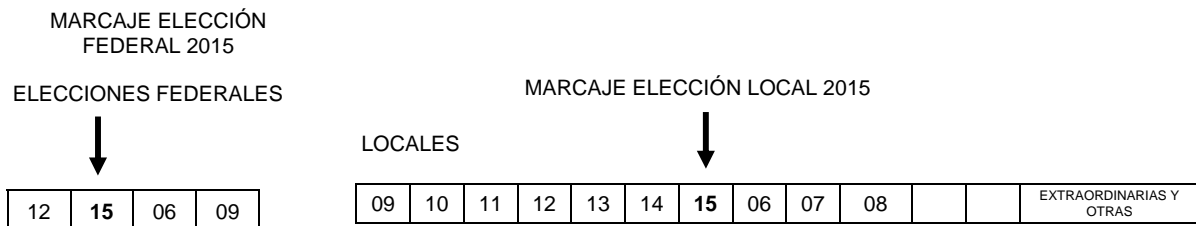


II. El marcaje correspondiente a las elecciones concurrentes del día 7 de junio de 2015 deberá realizarse en dos ocasiones, una en el espacio para “ELECCIONES FEDERALES”; y la otra, en el espacio para elecciones “LOCALES” o “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, conforme a los siguientes modelos de Credencial para Votar:

- a) En las credenciales para votar que en su reverso contengan recuadros con la numeración a que se aduce, debajo de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES” y “LOCALES”, se deberá marcar dentro del mismo sobre el número 15, conforme al Modelo 1.

MARCAJE ELECCIONES CONCURRENTES 2015

Modelo 1



- b) En las credenciales para votar que en su reverso contengan un rectángulo sin recuadros, se deberá marcar debajo de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES” y “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”, dentro del rectángulo, conforme al Modelo 2.

MARCAJE ELECCIONES CONCURRENTES 2015

Modelo 2

MARCAJE ELECCIONES FEDERALES 2015



ELECCIONES FEDERALES

15

MARCAJE LOCAL 2015



LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

15

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a las Comisiones Unidas de Organización y Capacitación Electoral, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a todas y cada una de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las entidades federativas cuyos comicios se celebren durante el año 2015.

QUINTO. Infórmese a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG195/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- 2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, pronunciarse sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

4. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 2 de diciembre del 2014, se instaló de manera formal el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
7. **Presentación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** Los días 4 y 11 de febrero de 2015, se presentó el proyecto del *“Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015”* ante los representantes de los Partidos Políticos acreditados en el Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales.

Con fecha 16 de febrero de 2015, se presentó el proyecto del *“Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015”* ante los Consejeros Electorales, representantes del Poder Legislativo y representantes de los Partidos Políticos que integran la Comisión del Registro Federal de Electores, en su tercera sesión extraordinaria.

8. **Sesiones y reuniones de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** En sesiones y reuniones de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, celebradas los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como 1 de abril de 2015, fueron revisados los criterios a utilizarse en la formulación de los estudios y proyectos para la delimitación

territorial de los Distritos en las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017; así como sus reglas operativas.

- 9. Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos Electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 10. Foro con los Organismos Públicos Locales.** El 12 de marzo de 2015, se llevó a cabo un foro con funcionarios de los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas que celebrarán elecciones de diputados locales en el año 2016, a quienes se les presentaron las propuestas de criterios a utilizarse en la formulación de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017; así como sus reglas operativas. Es de señalar que en dicho foro asistieron los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 11. Reuniones del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales.** En reuniones del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebradas los días 6, 11 y 18 de marzo, así como 6 de abril de 2015, fueron revisados los criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017; así como sus reglas operativas.
- 12. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.

En el Acuerdo referido, se indicó que este Consejo General deberá aprobar los criterios de distritación a más tardar el 15 de abril de 2015.

13. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a este Consejo General, que apruebe los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previamente a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
14. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales”*.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas de manera previa a sus respectivos Procesos Electorales Locales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Motivación y fundamentación que sustentan la emisión y aprobación de los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas para sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29;

30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 1, párrafo 2, de la ley electoral general, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1, de la ley en comento, prevé que la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del

territorio de la República en 300 Distritos Electorales Uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y sección electoral.

Cabe señalar que el artículo 126, párrafo 2, de la ley electoral comicial, determina que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales Uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Adicionalmente, se destaca que la Comisión Nacional de Vigilancia, que se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, representantes de los Partidos Políticos Nacionales y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial, conforme lo señala el artículo 158, párrafo 2, de la ley invocada.

En relación con la distritación electoral local de las entidades federativas, el artículo 214, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

1. La demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Así las cosas, es evidente que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para llevar a cabo la división territorial de los Distritos en los ámbitos Federal y Local.

También se advierte que la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los Partidos Políticos, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Además, es importante que la distritación local de cada una de las entidades federativas se realice y apruebe por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la anticipación necesaria al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se llevarán a cabo en los próximos años, para que dichos comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores. Como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

**“Partido Acción Nacional vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 52/2013**

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.”

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En relación con la limitación de que las modificaciones en materia electoral se realicen por los menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que se aplicarán, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

“Época: Novena Época
Registro: 194155
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Abril de 1999
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 25/99
Página: 255

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la Reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última Reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), Base Primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos

máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve."

Por lo anterior, la distritación local de cada una de las entidades federativas debe realizarse y aprobarse por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar noventa y un días previos al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se lleven a cabo en los próximos años las entidades federativas correspondientes, para que tales comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina por este Instituto.

Se estima que la distritación debe aprobarse por lo menos noventa y un días antes del inicio de los procesos electorales locales ordinarios, porque se considera el día en que el Consejo General sesionará para aprobar el Acuerdo de distritación respectivo, así como la necesidad de notificar y publicar el Acuerdo correspondiente, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que se va a aplicar la delimitación de los Distritos que determine esta autoridad. Lo anterior, para dar pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

Asimismo, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos

electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la Reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en procesos electorales locales:

- Corresponde al INE, la delimitación de los Distritos Electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional)
- No corresponde al INE, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la

configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

- No le corresponde al INE, la determinación del número de los Distritos Electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los Distritos Electorales Locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. Mientras que la determinación del número de los Distritos Electorales Locales en que se divide cada entidad federativa para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, corresponde a los Congresos o Legislaturas de las entidades federativas.

Para realizar la distritación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ordenar a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes; así como emitir y aprobar los criterios generales correspondientes. Aunado a que la distritación deberá aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De ahí la necesidad de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita y apruebe los criterios generales que se aplicarán para realizar la distritación local en las entidades federativas que tendrán procesos electorales ordinarios en los próximos años.

En ese sentido, el 7 de abril de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a este Consejo General, que apruebe los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación

territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

Por todo lo anterior, se considera que válidamente este Consejo General debe aprobar los criterios y reglas operativas que se aplicarán para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, que deberá realizarse en forma previa al inicio de sus respectivos Procesos Electorales Locales.

TERCERO. Definición de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas.

En razón de la complejidad técnica y el alto grado de dificultad que representa el análisis y la delimitación de los Distritos en las entidades federativas y de conformidad con el artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que la demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General de este Instituto, es indispensable que el Consejo General apruebe criterios para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, los cuales son normas de carácter general derivadas de un mandato constitucional o de un aspecto operativo que se utiliza para conformar un Distrito Electoral.

Dichos criterios requieren contar con reglas operativas que aporten elementos técnicos que permitan aplicar en forma práctica lo que establece cada uno de los criterios.

De esa manera, los criterios y reglas operativas de referencia marcarán la pauta para el inicio de los trabajos de una nueva delimitación de las demarcaciones distritales en las entidades federativas, a través de indicadores establecidos y operados por el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y que son evaluados por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, deben tomarse en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevaecientes en las distintas zonas de la entidad.

En tal virtud, los criterios a observar para la distritación de las entidades federativas atienden a lo siguiente: el equilibrio poblacional, los Distritos integrados con Municipios de población indígena, la integridad municipal, la compacidad, los tiempos de traslado, la continuidad geográfica y los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Equilibrio poblacional

Se busca que el **equilibrio poblacional** garantice una mejor distribución en la determinación del número de personas por cada Distrito en las entidades federativas.

Criterio 1:

Para lo anterior, el primer criterio determina que el número de Distritos que tendrá cada una de las entidades federativas será definido por la Constitución Estatal respectiva o el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal. Para lo anterior deberá cumplirse con lo expresado en los mismos, en cuanto a la determinación del número de diputados de mayoría relativa.

Criterio 2:

El segundo criterio determina que para definir el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para la entidad federativa respectiva y se dividirá la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Lo anterior es así, porque el párrafo 1 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada por el Instituto con base en el **último censo general de población**.

Además, es un hecho notorio que el último Censo General de Población se efectuó en el año 2010.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que el número de representantes en las legislaturas de los

estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Por tanto, es evidente que el mencionado artículo 116 constitucional contempla el criterio poblacional para efectos de la división de los Distritos Electorales uninominales en las entidades federativas.

Resaltándose que el criterio poblacional aplica para definir los Distritos Electorales uninominales tanto para las elecciones locales como federales.

En efecto, el artículo 53, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de Distritos señalados; que la distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En relación con lo anterior, el párrafo 3 del artículo 214 de la Ley General Electoral, señala que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

En el entendido de que el artículo 53 constitucional y el párrafo 3 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo tiene aplicación en el ámbito federal, es decir, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; mientras que para las entidades federativas, la reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que para efectos de la división de los Distritos Electorales uninominales establece el criterio poblacional.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política Mexicana señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por tanto, es válido que el criterio poblacional utilice como base los resultados del último censo poblacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual se realizó en 2010.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversas jurisprudencias, que para la distribución de los Distritos Electorales Uninominales de una entidad federativa se debe atender al criterio poblacional previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos. Lo que implica que el número de representantes en los Congresos de los Estados debe ser proporcional al número de habitantes en cada uno de ellos.

Ahora bien, como en el proceso de distritación electoral estatal debe atenderse a criterios poblacionales, a efecto de determinar, de manera proporcional, el número de diputados que habrán de integrar las Legislaturas, es necesario recurrir a los datos oficiales de los censos poblacionales publicados por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que, por disposición del artículo 26, Apartado B, de la Constitución General de la República, son obligatorios para las entidades federativas.

De lo antes precisado, se puede desprender que la delimitación de los Distritos Electorales Uninominales no se basa en el número de electores existentes en cada Distrito, sino en el número de habitantes.

Sirve de sustento a lo anterior, lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas jurisprudencias:

Jurisprudencia P./J. 2/2002:

“DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación de los trescientos Distritos Electorales Uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados y que la distribución de éstos entre las entidades federativas **se hará con base en el último censo general de población**, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría, esto es, dicho precepto acoge tanto un principio poblacional, como uno geográfico, para la división territorial de los Distritos Electorales; sin embargo, conforme al sistema normativo que prevé la propia Constitución Federal, se concluye que la citada disposición sólo tiene aplicación en el ámbito federal, es decir, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y no así para las entidades federativas, cuya reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que para efectos de la división de los Distritos Electorales Uninominales establece únicamente el criterio poblacional.”

Jurisprudencia P./J. 4/2002:

“DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. EL ARTÍCULO 31, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 116, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ATENDER A UN CRITERIO GEOGRÁFICO PARA LA DEMARCACIÓN DE AQUÉLLOS. El artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, al señalar expresamente que la distribución de los Distritos Uninominales entre los Municipios se hará teniendo en cuenta el último censo general de población y que la demarcación de los aludidos Distritos será la que resulte de dividir la población total del Estado entre dichos Distritos, acoge un criterio poblacional, que es al que, en términos de lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atenderse para la distribución de los citados Distritos; sin embargo, el hecho de que el propio artículo 31 establezca que, en ningún caso, alguno de los Municipios del Estado puede quedar sin representación particular ante el Congreso, por no contar cuando menos con un diputado de mayoría relativa, transgrede el citado precepto de la Constitución Federal. Ello es así porque, conforme al referido artículo 31, la asignación de los diputados elegidos por mayoría relativa no se basa en el número de electores existentes en el Distrito Uninomial, sino en el número de Municipios existentes en la entidad, es decir, para la distribución se atiende al criterio geográfico y no poblacional como lo exige el señalado numeral de la Ley Fundamental.”

Jurisprudencia P./J. 9/2010:

“CRITERIO POBLACIONAL. EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO LO VIOLA POR EL HECHO DE NO REITERAR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS DATOS OFICIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, PARA EFECTO DE LAS DISTRITACIONES ELECTORALES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA. De la primera parte de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el número de representantes en los Congresos de los Estados debe ser proporcional al número de habitantes en cada uno de ellos. Ahora bien, como en el proceso de distritación electoral estatal debe atenderse a criterios poblacionales, a efecto de determinar, de manera proporcional, el número de diputados que habrán de integrar las Legislaturas, es necesario recurrir a los datos oficiales de los censos poblacionales publicados por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que, por disposición del artículo 26, Apartado B, de la Constitución General de la República, son obligatorios para las entidades federativas. Por tanto, aun cuando el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no reitere la obligatoriedad de los datos oficiales del Sistema indicado, conforme a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, las autoridades electorales deben atender a los lineamientos generales establecidos en el referido artículo 26, Apartado B; de ahí que el artículo 23 del mencionado Código local no viola el criterio poblacional contenido en la primera parte de la fracción II del artículo 116 constitucional.”

Se destaca que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha sostenido que la delimitación de los Distritos Electorales uninominales no se basa en el número de electores existentes en cada Distrito, sino en el número de habitantes.

En efecto, en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-234/2007, la Sala Superior precisó que la distribución de los Distritos Electorales uninominales en cada entidad federativa se debe hacer, necesariamente, atendiendo a la densidad poblacional y no a otros criterios, pues sólo así se da congruencia al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal modo que, en la mayor medida posible, cada voto emitido tenga el mismo valor. Es decir, para la división de los Distritos Electorales uninominales en las entidades federativas se debe atender, únicamente, al criterio poblacional.

La Sala Superior señaló que la distribución territorial persigue, entre otros propósitos, el valor idéntico de cada voto, es decir, lograr el objetivo de ‘un ciudadano un voto’ y que este propósito consiste en vincular una parte de la

población ciudadana asentada en una porción del territorio con un cierto número de representantes a elegir, de tal forma que, cada cargo represente, en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes.

De tal modo que cada curul represente, en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes, con el fin de lograr que cada voto emitido tenga el mismo valor, al servir, siempre, para elegir un número similar de representantes, lo que constituye una forma de concretar el principio democrático de igualdad del voto.

Para alcanzar este objetivo, la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquellos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Esto implica la realización de complejos estudios demográficos y estadísticos sobre fenómenos migratorios, movilidad poblacional, etcétera.

Que de acuerdo con la metodología atinente a la geografía electoral, para lograr una redistribución acorde con el principio de proporcionalidad, se requiere que la autoridad administrativa, al realizar la delimitación de los Distritos Electorales conforme a la base demográfica estatal, en principio, establezca la distribución de cada uno de los Distritos Electorales en la entidad federativa, esto es, que en cada Distrito Electoral Uninominal exista un número de habitantes que sea similar a los otros Distritos.

Que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

De todo lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Federal, en relación con lo señalado por el párrafo 1 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta evidente que se debe aplicar el criterio poblacional para los trabajos de redistribución en el ámbito local.

A efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional de lograr el mejor equilibrio poblacional, es necesario que el número de personas de cada Distrito sea lo más cercano a la población media estatal, misma que será el

resultado de la división de la población total estatal del Censo 2010 entre el número de Distritos a conformar determinados en la Constitución Estatal respectiva o el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, referente al número de diputados de mayoría relativa.

Es decir, se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.

Sin embargo, debido a la presencia de accidentes geográficos, límites político-administrativos, a la forma geométrica de las secciones y Municipios, a preferir que los Distritos se construyan con Municipios completos y a la dificultad matemática para resolver este tipo de problemas, no es posible que los Distritos tengan exactamente el mismo número de personas.

Debido a esto, se establece una regla operativa, en la que se permite que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$.

Este umbral del $\pm 15\%$ se utilizó por primera vez en la distritación federal de 1996, en esa ocasión se observó que cuatro de cada cinco Distritos se ubicaron en ese rango. Posteriormente, en la distritación federal realizada en el 2005, que hasta el momento se encuentra vigente, se volvió a utilizar el $\pm 15\%$, tomando en cuenta la experiencia observada nueve años antes, en esa distritación todos los Distritos se encontraron en el rango del $\pm 15\%$.

La justificación del uso del $\pm 15\%$ para las distritaciones locales que se realizarán, tiene su base en la experiencia empírica adquirida, en tanto que esta cifra garantiza que prácticamente la totalidad de los Distritos se encuentre en este rango de desviación poblacional.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Respecto al criterio sobre los **Distritos integrados con Municipios de población indígena**, el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En ese sentido, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el Artículo 2 de la Constitución Federal, entre otras reformas y adiciones, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

De igual manera, en este tema, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“La nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella...”*

Las disposiciones señaladas garantizan en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política.

Por tanto, es necesario que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de las comunidades indígenas que contengan.

Para lograr esta finalidad, se debe contar con la información que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, misma que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, prevé que dicha Comisión es la instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrollen en la materia, coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades

indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales, realizar tareas de colaboración y realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Por tanto, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuenta con facultades para aportar información a este Instituto Nacional Electoral, para la conformación de los Distritos con Municipios indígenas, establecidos en el presente criterio.

Criterio 3:

De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.

En el supuesto de agrupaciones de Municipios colindantes que cuenten con el porcentaje mínimo necesario de población indígena y que la suma de la población de la agrupación sea mayor del 15% con respecto a la media estatal, se deberá dividir la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad Municipal

El criterio de **integridad municipal** establece que se deberán de construir preferentemente Distritos con Municipios completos.

Lo anterior, para respetar la figura del Municipio contemplada en el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...”; por ello, resulta necesario que en la

construcción de los Distritos en cada entidad federativa se respete, en la medida de lo posible, la integridad municipal.

Criterio 4:

Se procurará incorporar Municipios completos a los Distritos Electorales, teniendo especial cuidado en la integración de Distritos que incluyan zonas urbanas, en virtud de su alta concentración poblacional; con el propósito de que al construirse se tengan en cuenta aspectos de colindancia y su integración dentro de las zonas metropolitanas del país.

Ahora bien, el artículo 41, Base V, en su Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras. Con base en ello el órgano facultado para aprobar los catálogos de Municipios y secciones que conformarán el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas es el Consejo General del Instituto.

Dichos catálogos de Municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral, serán utilizados para integrar los Distritos basándose en la división municipal vigente. Es decir, para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al margo geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, al ser la sección electoral la unidad básica de fracción territorial de los Distritos Electorales para la incorporación de los ciudadanos al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores, se deberán integrar los Distritos de acuerdo con la distribución municipal y seccional vigentes y como unidad de agregación mínima se considerará a la sección electoral, en términos de la ley general electoral.

Para cumplir con el objetivo del presente criterio, se deberán identificar los Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, podrán agruparse Municipios vecinos para la conformación de Distritos, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor

desviación poblacional, además, se unirán Municipios que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos, en caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional, para los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones. Este procedimiento deberá de respetar lo establecido en el criterio de equilibrio poblacional referente al rango máximo de desviación poblacional con respecto a la media estatal.

Compacidad

El criterio de **compacidad** tiene como objetivo que en la delimitación de los Distritos se procure que el perímetro (límites) de los Distritos tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Criterio 5:

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

La compacidad parte de la definición matemática de conjunto compacto, consistente en la conformación de un conjunto cerrado, acotado y que tiene al menos un punto de acumulación. No obstante, al hablar de la compacidad como un criterio para la delimitación de los Distritos, es estrictamente necesario complementar la función de ese conjunto compacto, por lo que se procurará que el perímetro de los Distritos tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Para ello, se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Los aspectos de compacidad se consideran de gran importancia en la integración de los Distritos, en virtud de que propician una mejor conformación geográfica de los territorios distritales, haciéndolos más eficientes para efectos de los trabajos de campo que el Instituto de forma permanente realiza y evitan el sesgo en la integración de los Distritos conocido como “Efecto Salamandra”. Asimismo, estos aspectos de

conformación procurarán facilitar las labores de los Partidos Políticos. Estas consideraciones fueron aplicadas desde la distritación de 1996.

Tiempos de traslado

El criterio de **tiempos de traslado**, tiene la finalidad de facilitar la accesibilidad y comunicación de los ciudadanos, de manera que se logre la integración entre las comunidades, así como facilitar los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización del Padrón Electoral, la conformación de los Distritos debe respetar los límites político-administrativos y accidentes geográficos, así como los tiempos de traslado.

Criterio 6:

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Ahora bien, para el cumplimiento de lo anterior, deberá tomarse como base la Red Nacional de Caminos provista por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual es una red vial modelada a gran detalle que determina las rutas en sistemas de información geográfica, y que integra los diversos elementos que conforman las vías de comunicación que permiten el tránsito de vehículos automotores carreteras, terracerías, brechas, principales vialidades en las áreas urbanas.

Deberá calcularse los tiempos de traslado de corte por entidad. Se considerarán dos Municipios como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.

Continuidad geográfica

Criterio 7:

El criterio de **continuidad geográfica**, determina que los Distritos deberán tener continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral; para lo anterior, se deberán identificar las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación, se agruparán

territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es de resaltar que los criterios antes precisados deberán ser aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; los Distritos integrados con Municipios de población indígena; la integridad municipal, la compacidad; los tiempos de traslado, la continuidad geográfica y, en su caso, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos. No obstante, se procurará la aplicación integral de los mismos.

Lo anterior es así, ya que por mandato constitucional el número de habitantes de cada uno de los Distritos es el que resulte de dividir la población total entre los Distritos señalados, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada Distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los Distritos Electorales; sin embargo, la preservación de los Municipios con población indígena, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado pueden plantear restricciones para poder alcanzar el equilibrio poblacional, ya que son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo. Por ello es necesario realizar los ajustes necesarios entre todos los factores para sí alcanzar el equilibrio poblacional dentro del rango del $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.

Por otra parte, con la finalidad de promover la neutralidad en la construcción de los Distritos, se utilizará un modelo matemático de optimización combinatoria y un sistema de información que serán propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Cabe señalar, que el modelo matemático de optimización combinatoria consiste en una función a minimizar llamada función objetivo o función de costo y un conjunto de restricciones que permitirán generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros, además de que el modelo busca aplicar de manera integral los criterios y las reglas operativas objeto de este Acuerdo.

Para la determinación de cabeceras distritales, deberán tomarse en consideración los siguientes parámetros: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, si la cabecera distrital se ubica en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y facilita a un núcleo importante de ciudadanos la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de existir dos o más localidades semejantes y una de ellas sea cabecera distrital, prevalecerá esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Es importante resaltar que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en el marco de sus funciones ha acompañado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el desarrollo de la propuesta de criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas, los cuales se pusieron a consideración de este órgano máximo de dirección.

En ese sentido, al emitir su opinión al respecto, los asesores técnico-científicos del Comité señalaron que los criterios se plantean como las normas generales que deberán respetarse en las distritaciones locales. El seguimiento a los mismos permitirá a la autoridad electoral contar con distritaciones que de manera homogénea respeten el mandato constitucional y recuperar lo mejor de las experiencias nacionales en la materia.

El análisis y opinión realizados por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respecto de los criterios que son materia de este Acuerdo, sirven para conformar la motivación de cada uno de ellos.

En esa lógica, el referido Comité concluyó que los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Federales, cumplen con el propósito de establecer una serie de lineamientos claros para el desarrollo de las distritaciones locales, que de manera homogénea respetan el mandato constitucional.

De igual manera, resulta conveniente que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, defina las reglas para la construcción y evaluación de las propuestas de los escenarios de distritación por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de generar certeza y equidad al proceso de proponer cambios a los escenarios de distritación que plantee la autoridad electoral.

En ese contexto, es idóneo que la nueva demarcación distrital en el ámbito local atienda a los criterios señalados, ya que los mismos se ajustan a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad que rigen a este Instituto y con ello se cumple el fin de lograr una adecuada representación ciudadana que refleje la proporcionalidad y equidad del voto.

Por las razones expuestas, se considera oportuno que este Consejo General apruebe los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, ya que los Distritos Locales deberán determinarse en forma previa al inicio de sus respectivos Procesos Electorales Locales.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos artículo 2, último párrafo; 26, Apartado B, primer párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 115, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafo 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo, inciso w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, conforme a lo siguiente:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente **será la población media estatal**.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{población media estatal} = \frac{\text{población total estatal del Censo 2010}}{\text{número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

SEGUNDO. Los criterios referidos en el Punto Primero de este Acuerdo serán aplicados en el orden en que se enuncian, para lo cual la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

TERCERO. Para la construcción de los Distritos, se utilizará un modelo matemático de optimización combinatoria y un sistema de información propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la determinación de cabeceras distritales, establecerá las condiciones que permitan una mejor operatividad, en términos de lo previsto en el considerando Tercero de este Acuerdo.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá las reglas para la construcción y evaluación de las propuestas de los escenarios de distritación por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG209/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2014-2015”, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG331/2014

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Creación de la Comisión de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG13/2014, aprobó la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos.
- 4. Lineamientos para la expedición y/o reforma de instrumentos normativos con motivo de la Reforma Electoral.** En la misma fecha citada en el numeral que precede, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, emitió los “Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de otros Instrumentos Normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.
- 5. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. **Integración de las Comisiones Permanentes y Temporales.** El 06 de junio de 2014 este máximo órgano de dirección, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
7. **Lineamientos para la expedición y/o reforma de instrumentos normativos con motivo de la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En la misma fecha señalada en el párrafo que antecede, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG47/2014, emitió los “Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014”.

El Punto Segundo, fracción I, inciso d) del acuerdo referido en el párrafo que antecede, mandató que la Comisión de Organización Electoral presentaría a este Consejo General, para su aprobación, la propuesta de expedición o reforma, según fuere el caso, entre otros instrumentos normativos, de los Lineamientos para el conteo rápido en elecciones federales y locales.

8. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
9. **Fusión de las comisiones de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG187/2014, la fusión de las comisiones de capacitación electoral y educación cívica y de organización electoral, a fin de integrar la comisión de capacitación y organización electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
10. **Aprobación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

11. **Aprobación de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.** El 16 de abril de 2015, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para modificar los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función

estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Ley Suprema, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Carta Magna, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismo Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán, entre otras funciones, las relativas a conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Constitución.

En términos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Particularmente, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General Electoral disponen que entre los fines del Instituto Nacional Electoral están el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En este orden de ideas, el artículo 31, párrafo 1 de la normatividad en cita establece que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral durante los Procesos Electorales Federales y locales, se encuentra la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales

En ese sentido, con fundamento en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De esa manera, el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General Electoral establece que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso n) de la ley de la materia, corresponde a los Organismos Públicos Locales ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por este Instituto.

Cabe señalar que, el artículo 220, párrafo 1, del ordenamiento general electoral, dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

Por su parte, párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a

conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Con base en las consideraciones legales antes expuestas, se considera que este Consejo General válidamente puede modificar los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, en atención a los siguientes razonamientos..

TERCERO. Motivos que sustentan la modificación de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

Así, con motivo de los estudios y actividades que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido ha venido desarrollando respecto de la aplicación de los Lineamientos referidos, dicho Comité planteó la necesidad de actualizarlos, así como de realizar algunas precisiones para su mejor aplicación por parte de este Instituto y los Organismos Públicos Locales y, en consecuencia, lograr que el ejercicio de los conteos rápidos se lleven a cabo de manera eficiente.

En tal virtud, este Consejo General considera necesaria la modificación de los numerales 25, fracción VIII y 35, párrafo 4 de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, por las siguientes razones:

1. Con el objeto de brindar mayor claridad sobre el nivel de precisión en los resultados de las muestras, es necesario modificar la fracción VIII, del artículo 25 de los Lineamientos en comento.

La modificación que se propone obedece a que las muestras no pueden fijarse de forma general, ya que existen situaciones que alcanzan certeza estadística en condiciones de menor exigencia y confianza, además si se reduce la incertidumbre en las estimaciones, el tamaño de la muestra

crece, garantizando una mayor eficacia en los resultados que se obtengan.

Así, se puede aseverar que si la finalidad del conteo rápido en elecciones federales intermedias es la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, es conveniente aplicar diversas técnicas que permitan demostrar los enfoques teóricos que resultan de este ejercicio probabilístico.

De ahí que para llevar a cabo tal estimación, es necesario tener presente que la conformación de la Cámara de Diputados es el resultado de trescientas elecciones en sendos Distritos uninominales con las que se eligen diputados de mayoría relativa, y 200 diputados plurinominales que dependen, además, de las reglas que acotan la sobrerrepresentación.

En esa lógica, se debe partir de un supuesto, si en cada Distrito se establece una alta precisión, el tamaño de muestra nacional podría alcanzar niveles cercanos a un censo y por otro lado, si la precisión de mayor exigencia se establece en la estimación de votos de cada partido a nivel nacional, el tamaño de muestra en cada Distrito no permite tener una estimación con una precisión suficiente para los diputados de mayoría relativa.

Por todo lo anterior, se justifica la propuesta de modificación para quedar en los siguientes términos: *“La muestra se diseñará con una confianza del 95% y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección”*.

2. Se propone modificar el párrafo 4 del artículo 35 de los Lineamientos en cita, con el objeto de fortalecer la interpretación de los resultados del ejercicio estadístico que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido deberá presentar al Consejo General, particularmente los que están destinados a la difusión pública.

Por tal motivo, se deben especificar las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados mencionados y las conclusiones que de ellos pueden derivarse.

La modificación al artículo en comento reconoce que las estimaciones deberán definirse en forma de intervalos de confianza para cada uno de

los contendientes de la elección correspondiente. Además, la adecuación de mérito establece que el informe respectivo se hará del conocimiento público.

En consecuencia, se propone la modificación al cuarto párrafo para quedar en los siguientes términos: *“Sea cual fuera la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el COTECORA informará por escrito al Consejo General o a los órganos de dirección superior del OPL que corresponda, cuáles fueron las condiciones bajo las cuales se obtuvieron y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público”*.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General modifique los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos, que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A; Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 104, párrafo 1, inciso n); 220; Sexto y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifican los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014, sustituyendo la fracción VIII del artículo 25 y el cuarto párrafo del artículo 35, en los siguientes términos:

Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015

[...]

Artículo 25. Todas las muestras que los COTECORAS diseñen deberán cumplir con las características siguientes:

[...]

VIII. La muestra se diseñará con una confianza del 95% y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

[...]

Artículo 35. [...]

[Cuarto párrafo]

Sea cual fuere la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el COTECORA informará por escrito al Consejo General o a los órganos de dirección superior del OPL que corresponda, cuáles fueron las condiciones bajo las que se obtuvieron los resultados y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público.

[...]

SEGUNDO. Las modificaciones señaladas en el Punto Primero de este Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales, las modificaciones que se aprueban en el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos, que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

**LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS
RÁPIDOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS
ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2014-2015**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para los procesos electorales federales y locales 2014-2015, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y 220, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

- I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - c) **Lineamientos:** Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los procesos electorales federales y locales 2014-2015.
- II. Por lo que se refiere a las autoridades, organismos, órganos, dependencias, acrónimos y definiciones:
 - a) **Autoridades electorales:** El Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, según corresponda.
 - b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- c) **Conteos Rápidos:** Los ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman los resultados de la elección, es decir, el porcentaje de votos en favor de cada uno de los contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una determinada elección, y cuyos resultados se presentan en la noche del día de la elección.
- d) **COTECORA:** Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos.
- e) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- f) **OPL:** Organismos Públicos Locales.
- g) **Tiempo del centro de México:** Es el huso horario oficial que equivale a seis horas menos que en el tiempo universal coordinado (UTC -6), también conocido como horario GMT.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse el Instituto y los OPL para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, y difusión de los resultados, en su respectivo ámbito de competencia.
- II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de los resultados de los Conteos Rápidos.

Artículo 4. Las disposiciones del presente ordenamiento son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local, respecto de las materias que establece la Constitución y la Ley General.

Artículo 5. El Consejo General y el órgano de dirección superior en los OPL tienen la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso de la asunción parcial para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, la solicitud de los OPL deberá presentarse a más tardar el

día 7 de enero del año 2015, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el sólo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.

Artículo 6. La Presidencia del Consejo General y la instancia homóloga en los OPL, son los responsables de coordinar el desarrollo de las actividades de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7. El Instituto y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos para el desarrollo de los Conteos Rápidos.

Artículo 8. Los Conteos Rápidos se realizan a través de programas conformados por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y de sistemas de comunicación, cuyas reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de la presente normativa, con obligatoriedad para sus órganos y para los OPL.

El INE y los OPL deberán apegarse a lo estipulado en los presentes Lineamientos para llevar a cabo las actividades correspondientes a los Conteos rápidos, con la finalidad de cumplir con los principios rectores de la función electoral en el proceso de estimación de resultados de las elecciones respectivas.

Artículo 9. El Consejo General y el órgano de dirección superior de los OPL resolverán los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, en su respectivo ámbito de competencia, apegándose a las disposiciones previstas en la Ley y sus principios rectores.

CAPÍTULO II

DEL APOYO DE TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS

Artículo 10. El Instituto y los OPL, en el respectivo ámbito de su competencia, son los responsables, a partir de lo establecido en los presentes Lineamientos, del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad de este programa.

Artículo 11. El Instituto y los OPL tienen la facultad de contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en actividades operativas de los Conteos Rápidos, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en los presentes Lineamientos, así como los acuerdos que apruebe el Consejo General o el órgano de dirección superior de los OPL, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ASESORES (COTECORA)

Artículo 12. El Instituto y cada OPL deberán integrar, en el marco federal y local respectivamente, un Comité Técnico que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, en los respectivos ámbitos de competencia.

Dichos Comités serán integrados por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros que serán auxiliados por el Secretario Técnico que designe la autoridad electoral correspondiente en el desarrollo de las actividades del COTECORA.

Artículo 13. Los miembros de los COTECORA serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

Artículo 14. Los COTECORA se integrarán por las figuras siguientes:

- I. **Asesores Técnicos:** Los expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, preferentemente con conocimiento en materia electoral; con derecho a voz y voto.
- II. **Secretario Técnico:** Funcionario designado por la autoridad electoral correspondiente, con derecho a voz.

Los COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrán convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

Artículo 15. Los Consejeros Electorales del Consejo General o bien, los Consejeros Electorales del órgano de dirección superior del OPL que corresponda, podrán asistir a las sesiones del COTECORA respectivo con derecho a voz, o, si lo prefieren, podrán designar a un representante, quienes también tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Los asesores técnicos de los COTECORA deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- III. No haber sido designado consejero electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.
- IV. Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, preferentemente con conocimientos en materia electoral.
- V. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Artículo 17. Los COTECORA informarán mensualmente al Consejo General o al órgano de dirección superior del OPL según corresponda así como a los Partidos Políticos acreditados ante ellos, sobre los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Al término de su encargo, deberán presentar al Consejo General o al órgano de dirección superior del OPL según corresponda, un informe acerca de las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos.

Tratándose de los informes rendidos ante la autoridad administrativa electoral local, el máximo órgano de dirección del respectivo OPL deberá remitir los informes mensuales de avances, así como el informe final, al Consejo General del Instituto, una vez que los haya aprobado, a fin de verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Los COTECORA deberán celebrar una sesión de instalación, en la cual se aprobará el plan de trabajo, sus objetivos y el calendario con las fechas propuestas para celebrar sus sesiones ordinarias.

Artículo 19. Las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo respectivo, que será aprobado por los asesores técnicos del COTECORA correspondiente.
- II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los asesores técnicos del COTECORA correspondiente o bien, a petición de su Secretario Técnico.

Artículo 20. Los COTECORA son los órganos encargados de brindar asesoría técnico-científica en el Conteo Rápido para el cual hayan sido integrados y tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- II. Poner a consideración del Consejo General o de los órganos superiores de dirección, según sea el caso, para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- III. Coadyuvar con el Instituto o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.
- IV. Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, de ser posible, una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar la estimación, deberán justificarlo.
- V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.

VI. Informar al Consejo General o al órgano superior de los OPL, según corresponda, respecto a los avances y resultados de sus trabajos.

CAPITULO IV

DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 21. El Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán efectuar, de manera permanente durante el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información que permita su identificación y priorización, a efecto de establecer controles para su mitigación en los distintos procesos de operación de los Conteos Rápidos.

CAPITULO V

DE LOS EJERCICIOS Y SIMULACROS

Artículo 22. Los ejercicios son todas aquellas prácticas de repetición de los actos de la autoridad electoral y de los COTECORA, para adiestrarse en la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los Conteos Rápidos y, en su caso, la detección y corrección de errores de planeación o ejecución.

Los simulacros son los eventos en los que se lleva a cabo el ejercicio integral de los Conteos Rápidos, previos al día de la elección, y que deben evaluar el funcionamiento óptimo de los componentes siguientes:

- I. Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- II. El proceso operativo en campo;
- III. El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- IV. La cobertura geográfica de la muestra, y

V. Los métodos de estimación.

Artículo 23. Los ejercicios y simulacros deben realizarse obligatoriamente, para verificar que cada una de las fases de la logística y operación de los Conteos Rápidos funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

El Instituto y los OPL, en sus ámbitos de competencia, realizarán los simulacros que consideren necesarios al menos durante el mes previo al día de la Jornada Electoral, con el concurso del COTECORA respectivo y las áreas encargadas de la logística y la operación en el Instituto o en el OPL correspondiente.

CAPITULO VI

DEL DISEÑO Y LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA

Artículo 24. El Instituto y los OPL deberán construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determinen instalar el día de la jornada electoral de que se trate y, si así lo determinan, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

Artículo 25. Todas las muestras que los COTECORAS diseñen deberán cumplir con las características siguientes:

- I. Que todas y cada una de las casillas instaladas en la demarcación electoral de que se trate tengan una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas en la muestra.
- II. Que utilicen un método muestral estrictamente aleatorio para la selección de la muestra y que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño.
- III. Que las expresiones matemáticas de los estimadores se conozcan antes de seleccionar la muestra, y en ellas se utilicen las probabilidades mencionadas en la fracción I.

- IV. Que incorpore información proveniente de todos los distritos electorales que correspondan al tipo de elección.
- V. Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible.
- VI. Que considere secciones urbanas y no urbanas.
- VII. Que, en su caso, considere las zonas del territorio nacional que tienen un huso horario diferente al tiempo del centro de México, para el cálculo y distribución de la muestra, en el caso de los comicios federales y locales.
- VIII. La muestra se diseñará con una confianza del 95% y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Artículo 26. La selección de la muestra definitiva, a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirán el Instituto y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 27. El acto protocolario para la selección de la muestra, presidido por los Consejeros Electorales del Instituto o de los OPL deberá considerar la asistencia de un Notario que dará fe pública del acto y, adicionalmente, podrán estar presentes, el Secretario Ejecutivo del Instituto o funcionario homólogo en los OPL, los integrantes de los COTECORA, así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Artículo 28. A propuesta de los COTECORA, el Consejo General o el órgano de dirección superior del OPL, según sea el caso, deberá aprobar los procedimientos de resguardo de la muestra original y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma.

Dichas muestras serán compartidas exclusivamente con el COTECORA correspondiente y el Instituto o los OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 29. En caso de que el COTECORA del OPL proponga un diseño y selección de la muestra distinto a lo establecido en los artículos anteriores, se deberá notificar al COTECORA del Instituto Nacional Electoral para que éste evalúe la viabilidad y pertinencia de dicha propuesta. En este caso, el COTECORA

del OPL respectivo deberá acompañar su propuesta con los documentos y anexos que considere convenientes para sustentarla técnica y científicamente.

El COTECORA del INE evaluará la viabilidad y pertinencia de la propuesta que le haga el OPLE, en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la recepción de los documentos y dará a conocer su resultado a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral así como a la Comisión de Vinculación con los OPLE quienes notificarán al OPLE solicitante la respuesta a su solicitud.

CAPITULO VII

DEL OPERATIVO EN CAMPO

Artículo 30. El Instituto y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, para recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

Artículo 31. El Instituto establecerá los mecanismos de coordinación mediante convenios específicos con los OPL para la participación del personal que recabará y transmitirá los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas.

Artículo 32. El Instituto y los OPL deberán diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

CAPITULO VIII

DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES

Artículo 33. El COTECORA correspondiente seleccionará, bajo criterios científicos, el método o los métodos de estimación muestral de los resultados de las elecciones de que se trate, tal selección se hará del conocimiento público.

Artículo 34. Las estimaciones deberán ser generadas por el COTECORA correspondiente de acuerdo a los métodos de estimación predeterminados y notificarse al Instituto u OPL, conforme a los criterios definidos en los Lineamientos presentes.

CAPITULO IX

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 35. La autoridad electoral respectiva está obligada a difundir el mismo día de la jornada electoral los resultados numéricos del ejercicio del Conteo Rápido.

La autoridad electoral está obligada a rendir un informe de avance de la integración de la muestra, cada hora a partir de las 21:00 horas del día de la jornada electoral y hasta la entrega de los resultados finales que haga el COTECORA al Consejo General del INE o al órgano de dirección superior, según corresponda.

Una vez que el COTECORA haga la entrega del resultado de sus estimaciones, la autoridad electoral está obligada a proceder de inmediato a su difusión. En el mismo acto se hará entrega a las representaciones de los partidos políticos y a los candidatos independientes que estén participando en las localidades en donde se esté realizando este tipo de ejercicio, de un archivo electrónico que contenga la base numérica conformada por los resultados de cada una de las casillas que habiendo formado parte de la muestra, fueron integradas en el cálculo final.

Sea cual fuere la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el COTECORA informará por escrito al Consejo General o a los órganos de dirección

superior del OPL que corresponda, cuáles fueron las condiciones bajo las que se obtuvieron los resultados y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público.

La autoridad electoral procederá, en todos los casos, a la publicación de la base numérica de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente Artículo.

Artículo 36. La base numérica utilizada en la estimación o las estimaciones del Conteo Rápido serán publicadas por el INE o los OPL al día siguiente de la jornada electoral a través de sus páginas electrónicas. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra.
2. Casillas que se integraron al cálculo final.
3. Resultados de cada una de las dos anteriores.
4. Fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas

disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 5. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

- 6. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
- 7. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 8. Incorporación del estado de Zacatecas para realizar la Distritación conjuntamente con las entidades federativas del Bloque 1.** Mediante oficio número IEEZ-01/0223/15 de fecha 23 de marzo del 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral Local de Zacatecas comunicó a este Instituto que entre las modificaciones programadas de la Legislatura del

Estado para ser aplicadas en la adecuación a la Ley Electoral Local, se encuentra el tema de la fecha de inicio del proceso local 2016, que eventualmente sería en los meses de septiembre u octubre del año previo al de la elección, es decir, se adelantaría de 3 a 4 meses, por lo que solicita se incluya a esa entidad federativa dentro del Primer Bloque determinado en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.

9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 4 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los proyectos de Distritación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales Uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de

cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos Electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que sirvan de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERA. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Para el año 2015, el proyecto de distritación plantea como meta reconfigurar los Distritos locales de las 13 entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), en el entendido de que el escenario de distritación para cada caso tiene que ser entregado 90 días antes de que inicie el año electoral respectivo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se definirá el trazo de los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En el primer bloque, materia de este Acuerdo, se encuentran los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas, incluyéndose en éste, el estado de Zacatecas, tomando en consideración la comunicación realizada por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas y que quedó descrita en el antecedente número 9 del presente Acuerdo.

Es por ello, que para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral, para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial

de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y las relacionadas con la identidad cultural, y con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

Los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se ponen a consideración de este órgano máximo de dirección, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 del 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y Afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado acuerdo.

Asimismo, los marcos geográficos electorales de las entidades federativas referidas anteriormente, fueron hechos del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación en la reunión de trabajo de dicho comité, el día 29 de enero de 2015.

De la misma forma, resulta relevante señalar que los marcos geográficos electorales de las entidades federativas multicitadas, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fueron hechos del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/1432/2015 de fecha 25 de febrero del 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida, no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, con la finalidad que se cuente

con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará de este órgano máximo de dirección.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultados y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Aguascalientes, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 1)

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Baja California, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 2)

TERCERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Durango, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 3)

CUARTO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Tamaulipas, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 4)

QUINTO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de Zacatecas, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 5)

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE HIDALGO, OAXACA Y VERACRUZ, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y

de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

6. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
7. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
8. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales”*.

9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación”*.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según

el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de

división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERA. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales”*, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local de la entidad federativa de que se trate.

Para el año 2015, el proyecto de distritación plantea como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), en el entendido de que el escenario de distritación para cada caso tiene que ser entregado al menos 90 días naturales antes de que inicie el año electoral respectivo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se definirá el trazo de los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, en el segundo y tercer bloques, materia de este Acuerdo, se encuentran los estados de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, por lo que para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local en dichas entidades federativas, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esas entidades federativas, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

Los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se ponen a consideración de este órgano de dirección superior, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo.

De igual forma, dichos catálogos contienen las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal respecto de los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa en el estado de Veracruz, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdos INE/CG180/2014 e INE/CG182/2014, ambos de fecha 30 de septiembre de 2014.

Asimismo, los marcos geográficos electorales de las entidades federativas referidas anteriormente, fueron hechos del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el día 6 de marzo de 2015.

Finalmente, el día 23 de abril del año en curso, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión técnica respecto de los marcos geográficos electorales de las entidades federativas próximas a distritar, entre los que se encuentran los estados de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, concluyendo que los mismos cuentan con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para llevar a cabo los trabajos de distritación de las referidas entidades federativas.

De la misma forma, resulta relevante señalar que los marcos geográficos electorales de las entidades federativas multicitadas, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fueron hechos del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0006/2015 al INE/DERFE/DSCV/0015/2015, todos de fecha 07 de enero de 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la

definición de los proyectos de distritación local, que aprobará de este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Hidalgo, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 1)

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Oaxaca, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 2)

TERCERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Veracruz, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (Anexo 3)

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG237/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

A N T E C E D E N T E S

- 1. Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG347/2008, los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012.
- 2. Límite de vigencia a las credenciales para votar con terminación “03” y “09”.** El 7 de julio de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG224/2010, aplicar el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” o el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Límite de vigencia a las credenciales para votar con terminación “03”, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 14 de septiembre de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG304/2010, aplicar el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03”, en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.

4. **Límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas “09” y “12”.** El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes

00	03	06	09
----	----	----	----

, denominadas “09” y

12	03	06	09
----	----	----	----

, denominadas “12”.
5. **Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores.** El 23 de enero de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG35/2013, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales.
6. **Límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas “09” y “12”, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 27 de febrero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG68/2013, aplicar el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes

00	03	06	09
----	----	----	----

, denominadas “09” y

12	03	06	09
----	----	----	----

, denominadas “12”, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012.
7. **Estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total.** El 27 de febrero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral instruyó, mediante Acuerdo CG69/2013, a la Junta General Ejecutiva integrar un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173, correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2009.
8. **Determinación sobre la implementación de la Técnica Censal Total.** El 29 de agosto de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó como innecesaria, mediante Acuerdo CG201/2013, la implementación de la Técnica Censal Total, en atención al resultado del

“Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”, instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

9. **Formulación de Avisos Ciudadanos 2013-2014.** El 30 de agosto de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 4-282:30/08/2013, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instrumentar la formulación de los tres avisos ciudadanos, conforme al documento intitulado "Formulación de Avisos Ciudadanos, 2013-2014, previo a la Cancelación del Trámite. Propuesta de Esquema. Versión 1.2. 22 de Agosto de 2013".
10. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
11. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
12. **Creación de la Comisión Temporal de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG13/2014, crear con carácter de temporal la Comisión de Reglamentos.
13. **Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, los Lineamientos para organizar los trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de otros Instrumentos Normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.
14. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

15. **Límite de vigencia de las credenciales para votar, denominadas “15” y “18”.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral instruyó, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyera del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia; y por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números

12	15	06	09
----	----	----	----

, denominadas “15”, y

12	15	18	09
----	----	----	----

, denominadas “18”.
16. **Ajuste de plazos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada para los procesos electorales 2014-2015.
17. **Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
18. **Estrategia de Operación de Módulos. Campaña Anual Intensa 2014-2015.** El 18 de agosto de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia solicitó, mediante Acuerdo 1-EXT/06:18/08/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instrumentar la estrategia de operación de los Módulos de Atención Ciudadana contenida en el documento “Estrategia de Operación de Módulos. Campaña Anual Intensa 2014-2015. Versión 1.0. 7 de agosto de 2014”, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
19. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al

Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.

20. **Modificación del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.** El 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG231/2014, modificar el “Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar”, aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.
21. **Instrumentos de captación para el levantamiento de información de la Verificación Nacional Muestral 2015.** El 30 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/07:30/10/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar los instrumentos de captación para el levantamiento de información en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2015.
22. **Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información de la Verificación Nacional Muestral.** El 30 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 4-ORD/07:30/10/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral 2015. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1. Octubre 2014”.
23. **Aprobación del Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión.** El 5 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG249/2014, el “Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los Representantes de los Partidos Políticos Acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el Marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015”.
24. **Creación del Comité Técnico del Padrón Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG257/2014, la creación del “Comité Técnico del Padrón Electoral”, como instancia de asesoría técnico-científica de este órgano de dirección, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el

Estudio de los Instrumentos Electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015.

25. **Uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG259/2014, los “Lineamientos que establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015”.
26. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
27. **Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG269/2014, los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
28. **Procedimiento para la Aplicación de Bajas de los Registros de los Ciudadanos Fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó mediante Acuerdo 1-ORD/08:27/11/2014, el documento denominado “Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014”.
29. **Solicitud de Trámite Programado para el Cierre de las Campañas de Actualización y Reposición por Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 19 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 1-ORD/09:19/12/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implementar el contenido del documento intitulado “Solicitud de Trámite Programado para el Cierre de las Campañas de Actualización y Reposición por Proceso Electoral Federal 2014-2015. Versión 1.1”.

- 30. Procedimiento para la Cancelación de Solicitudes de Trámite y Aplicación de Bajas.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/01:30/01/2015, modificar el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas del Padrón Electoral.
- 31. Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/01:30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar el “Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.7. Enero, 2015”.
- 32. Procedimiento de Análisis y Dictamen de Procedencia de las Observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 6-ORD/01:30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar el “Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores”.
- 33. Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión.** El 15 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en medio magnético, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las listas nominales de electores; así como, por conducto de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, a los representantes ante las Comisiones Locales de Vigilancia cuyo representante ante el órgano nacional de vigilancia lo autorizó.
- 34. Aprobación del Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG57/2015, el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- 35. Aprobación de la Forma y Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG58/2015, la Forma y Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.
- 36. Aprobación de la Forma y Contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2015, la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- 37. Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 15 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 38. Presentación del informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe que rindió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 39. Presentación del informe de cierre del periodo de entrega de Credencial para Votar 2015 en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe de cierre del periodo de entrega de Credencial para Votar 2015.

40. **Presentación del informe sobre el resguardo de Formatos de Credencial para Votar en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe sobre el resguardo de Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal en cumplimiento del Acuerdo INE/CG57/2015.
41. **Presentación del informe sobre la aplicación de los programas de depuración del Padrón Electoral en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe sobre la aplicación de los programas de Depuración del Padrón Electoral.
42. **Presentación del informe sobre los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015 en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe de resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015.
43. **Presentación del informe del Comité Técnico del Padrón Electoral en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el Informe Integrado del Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015.
44. **Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual confirma el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis de las observaciones a la Lista Nominal de Electores.** El 29 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-150/2015, confirmó el “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y 151, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34 de la carta magna, dispone que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

En términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II del máximo ordenamiento nacional, son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 36, fracciones III y IV de la constitución federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados.

El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, la base en cita del párrafo que precede, en su Apartado A en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley general comicial.

Asimismo, el Apartado A de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 30, párrafo 2 de la ley general electoral disponen que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 32 párrafo 1, inciso a), fracción III del ordenamiento general electoral disponen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Aunado lo anterior, el apartado constitucional citado en el párrafo que precede, inciso b), numerales 2 y 3, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso b), fracciones III y IV de la ley general comicial, ordenan que para los procesos electorales federales, le corresponde a este Instituto, la preparación de la Jornada Electoral y la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la carta magna, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano,

salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley general electoral.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, precisa que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta dirección, el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento general electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

Por otra parte, el artículo 42, párrafo 1 de la ley general comicial, estatuye que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo en mención, ordena que independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Así también, el párrafo 10 del artículo en cita, estipula que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), l) y dd) de la ley general comicial, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los lineamientos del Registro Federal de Electores; así como resolver, por mayoría calificada, sobre la creación de unidades técnicas y comisiones, en los términos de esa ley.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Aunado lo anterior, el inciso f) del artículo en mención, señala que es atribución de esa Dirección Ejecutiva, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de ley general comicial.

Adicionalmente, el párrafo 2 del multicitado precepto legal, dispone que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 126, párrafo 4 de la ley general electoral, los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

En esos términos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la ley de la materia.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 128 de la referida ley, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la ley general electoral, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley general electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

El artículo 131 de la ley citada, dispone que este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo en mención prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito Electoral Uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa perspectiva, el párrafo 3 del artículo en cita dispone que concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Por lo anterior, el artículo 133, párrafo 1 de la ley general comicial, prescribe que este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

Asimismo, el artículo 134 de la multicitada ley, dispone que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la ley comicial en cita, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el órgano nacional de vigilancia:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Además, el párrafo 2 del artículo 140 de la ley general electoral indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio,
y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el párrafo 3 del artículo en cita, mandata que al ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de la ley comicial aludida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde este Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7 de la multicitada ley, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.

El artículo 137 de la ley general electoral, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para

Votar. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1 de la ley general electoral así como del punto primero, numeral 2 del Acuerdo INE/CG112/2014, por el que este Consejo General, aprobó ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada para los procesos electorales 2014-2015; a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará una campaña intensa, previa al Proceso Electoral Federal 2014-2015 y Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se realice en el año de 2015, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de enero de 2015, para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones ciudadanas.

Además, el párrafo 2 del artículo en mención, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos: a) que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y b) que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: a) no hubieren notificado su cambio de domicilio; b) hubieren extraviado su Credencial para Votar, y c) suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

Por último, el párrafo 4 del multicitado artículo, estipula que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En términos de lo señalado en el artículo 139, párrafo 1 de la ley general comicial y del punto primero, numeral 1 del Acuerdo INE/CG112/2014, los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización, referidos en párrafos anteriores, desde el día siguiente al de la elección, hasta el 31 de agosto del año previo de la elección federal ordinaria.

En esta dirección, el artículo 139, párrafo 2 de la ley general electoral, establece que los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1o de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Sin embargo, derivado de la Reforma Político Electoral y de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a fin de armonizar los periodos de las campañas para la actualización del Padrón Electoral, el Acuerdo INE/CG112/2014, establece en el numeral 3 del Punto de Acuerdo Primero, que los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, inclusive el mismo día de los comicios, podrán inscribirse a más tardar el día 15 de enero de 2015, modificándose los plazos del artículo 139, párrafo 2 de la ley en la materia.

Por otra parte, el artículo 143, párrafo 1 de la ley general electoral, señala que podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado lo anterior, el párrafo 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación

se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.

Además, el párrafo 3 del artículo en comento estipula que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 del artículo 143 de la misma ley, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, señalan que en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

Aunado lo anterior, el párrafo 6 del artículo en estudio señala que la Resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Por último, el párrafo 7 del multicitado artículo establece que la Resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

En esta dirección, el artículo 144, párrafo 1 de la ley comicial en cita, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El párrafo dos del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos

en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor el artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las credenciales para votar que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección.

Respecto de las listas nominales de electores, el artículo 147 de la Ley Electoral en cita, señala que son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 148, párrafo 2 de la ley general electoral, reconoce el derecho de los Partidos Políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 149 de la ley general comicial, las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las Juntas Distritales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

En tal virtud, con base en lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 1 de la ley en comento, los partidos políticos, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

Los párrafos 2 y 3 del artículo en cita, señalan que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

El párrafo 4 del artículo de referencia, indica que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que, en su caso, se interponga, se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones referidas, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del punto primero de Acuerdo INE/CG112/2014.

Además el párrafo 2 del propio artículo, establece que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte el párrafo 3 del artículo 151 en cita, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4 del artículo en comento, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 150 de la misma ley.

Finalmente, el párrafo 5 del propio artículo, prescribe que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1 de la ley general electoral, estipula que los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, párrafo 2, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

En esta dirección, el artículo 153, párrafo 1 de la ley general electoral, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

Al respecto, en términos del Acuerdo INE/CG112/2014, el órgano máximo de dirección, consideró oportuno que el plazo establecido en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley Electoral en cita, quede acorde con el numeral 146, párrafo 1 de la ley general electoral, y las listas nominales definitivas se elaboren con todos los ciudadanos que recojan su credencial hasta el 1 de marzo del año de la elección.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado lo anterior, el párrafo 2 del artículo en comento, estipula que los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, señala, que los jueces que dicten Resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva Resolución.

Por su parte, el párrafo 4 del propio artículo, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Además, el párrafo 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.

El artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2 del artículo en cita dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y

alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el numeral 2 del punto primero del Acuerdo INE/CG112/2014 o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de la ley general electoral.

Cabe señalar que, el párrafo 4 del artículo en comento, estatuye que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

Por último, del multicitado artículo, párrafo 8, indica que en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

En este sentido, el párrafo 3 del artículo 156 de la multicitada ley, establece que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Con relación al domicilio de los ciudadanos, el párrafo 4 del propio artículo en cita, dispone que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el

formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5 del multicitado artículo, la vigencia de la Credencial para Votar, será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva.

Ahora bien, el artículo 157, párrafo 1 de la ley general electoral, prescribe que las comisiones de vigilancia se integrarán por:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y
- c) Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

El párrafo 2 del artículo en estudio, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la ley general electoral, señala que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones, vigilar que la inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores y; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

Correlativamente, el artículo 77, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción,

cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores; así como la entrega de las credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la ley general electoral y la normatividad aplicable.

Por su parte el artículo 5, párrafo 1, inciso j) del reglamento en cita, estatuye que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo integrar las Comisiones Permanentes y Temporales.

Además, el artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del reglamento en estudio, mandata que para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la ley general electoral, el Consejo General contará con la Comisión Permanente del Registro Federal de Electores.

Ahora bien, el artículo 4, párrafo 1, inciso a) fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordena que las Comisiones serán de dos tipos: permanentes, que son aquéllas enunciadas expresamente en la Ley, siendo, entre otras la del Registro Federal de Electores; así como las Temporales, que son aquellas creadas por el Consejo para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, se advierte, que válidamente este órgano de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Previo al inicio de los procesos electorales federal y locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y diversos órganos de este Instituto realizan una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y así contar con instrumentos

electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán el día de la Jornada Electoral.

Con lo anterior, además se garantiza que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y hayan obtenido su Credencial para Votar, ejerzan su derecho al sufragio.

Por esa razón conviene describir las distintas actividades que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha desarrollado una vez concluida la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015.

A. Actualización al Padrón Electoral.

Tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable en su momento, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prescribe la realización de campañas para que los mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su Credencial para Votar y los ciudadanos que ya se encuentren inscritos, en su caso, actualicen su situación registral.

1. Campaña de Actualización Permanente.

El 2 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inició la Campaña de Actualización Permanente del Padrón Electoral.

Durante la Campaña de Actualización Permanente 2012, operaron 858 módulos; para 2013, fueron 910, y para 2014, 912 módulos.

El número de trámites que realizaron dichos módulos (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo) durante las tres campañas de actualización del periodo ascendió a 23'072,910.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y RECIBO DE LA CREDENCIAL DURANTE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE (CAP) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Inscripción al Padrón Electoral	849,915	1,981,205	1,732,189	4,563,309
Corrección de datos	123,921	355,869	384,306	864,096
Cambio de domicilio	1,124,295	3,706,572	4,233,322	9,064,189
Reposición de Credencial	716,713	2,486,299	3,153,843	6,356,855
Corrección de datos en dirección	156,867	748,373	874,667	1,779,907
Reincorporación	6,695	12,468	12,079	31,242
Reemplazo	9,201	158,082	246,029	413,312
TOTAL	2,987,607	9,448,868	10,636,435	23,072,910

De igual forma, el número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 23'045,102.

CREDENCIALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE (CAP) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Credencializados	2,062,639	9,270,088	11,712,375	23,045,102

2. Campaña Anual Intensa.

Por lo que respecta a la Campaña Anual Intensa 2012-2013 operaron 906 módulos; para 2013-2014, fueron 909 y para el 2014-2015, se establecieron 944 módulos.

El número de trámites que se realizaron en dichos módulos durante las campañas anuales intensas de actualización al Padrón Electoral (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo), durante las tres campañas de actualización del periodo ascendió a 15'321,065.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y RECIBO DE LA CREDENCIAL DURANTE LA CAMPAÑA ANUAL INTENSA (CAI) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Inscripción al Padrón Electoral	844,209	721,707	1,444,929	3,010,845
Corrección de datos	118,569	194,439	215,785	528,793
Cambio de domicilio	1,297,454	1,892,748	2,625,719	5,815,921
Reposición de Credencial	868,703	1,509,366	2,162,939	4,541,008
Corrección de datos en dirección	187,230	489,256	444,176	1,120,662
Reincorporación	5,341	5,834	20,171	31,346
Remplazo	15,363	180,231	76,896	272,490
TOTAL	3,336,869	4,993,581	6,990,615	15,321,065

s

De igual forma, el número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 23'045,102.

Adicionalmente, en el lapso comprendido entre el 16 y el 31 de enero de 2015, en que sólo se pueden realizar trámites de reposición de credenciales, por extravío o deterioro grave, se solicitó la reposición de 487,109 credenciales para votar.

El número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 13'304,654.

CREDECIALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ANUAL INTENSA (CAI) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Credencializados	3,290,385	3,898,771	6,115,498	13,304,654

Adicionalmente, durante el periodo de reposición y entrega de credenciales se entregaron a sus titulares 2'321,407 credenciales para votar.

3. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral.

Para el caso de los ciudadanos que habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos, no acudieron a obtener su Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer aviso ciudadano se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de los ciudadanos candidatos para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales.

En el operativo 2012-2013, se trabajaron 116,150 instrumentos para el primer aviso ciudadano, para el segundo momento se publicaron 115,895 avisos por estrados y para el tercer operativo se trabajaron en campo 70,681 avisos.

Durante el operativo 2013-2014, de la misma manera se trabajaron 80,582; 62,035 y 38,246 avisos, respectivamente; para el operativo 2014-2015, se trabajaron 140,114; 100,502 y 56,816 avisos, respectivamente.

4. Resguardo de formatos de credencial.

En términos del procedimiento para el resguardo de formatos de credencial, cuyas credenciales para votar no fueron recogidas por sus titulares, los 32 Vocales del Registro Federal de Electores ante la Junta Local Ejecutiva, convocaron oportunamente a la Comisión Local de Vigilancia y, en su caso, a funcionarios de los Organismos Públicos Locales respecto de aquellas entidades con elecciones coincidentes, para que sesionaran de manera permanente durante el tiempo que durara la lectura de los formatos de credencial no obtenidas por sus titulares al 1 de marzo de 2015.

Estos trabajos concluyeron el 13 de marzo de 2015 en las 32 Comisiones Locales de Vigilancia, resguardándose 196,763 formatos de credencial que se mantendrán hasta después de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

B. Programas de Depuración al Padrón Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha llevado a cabo un conjunto de procedimientos y actividades técnicas y operativas para el mejoramiento del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, los cuales

permitieron dar de baja a los registros de ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su Credencial para Votar; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político- electorales; los registros de ciudadanos fallecidos; los que perdieron o renunciaron a la nacionalidad mexicana y aquéllos cuyas credenciales para votar perdieron su vigencia.

1. Cancelación de trámites.

En el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ahora Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contemplaba y se establece, en ambos, el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente Credencial para Votar. Estas actividades son verificadas directamente por los partidos políticos, a través de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia.

Así, desde el mes de julio de 2012 y hasta el 10 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha excluido 173,833 registros de ciudadanos cuyos trámites fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las Comisiones Locales de Vigilancia.

2. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas de registros en el Padrón Electoral que pudieran corresponder a un mismo ciudadano, son comparadas por elementos biométricos —a través del sistema de identificación mediante huella dactilar y el sistema de identificación de reconocimiento facial— o bien, confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad del ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia del ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 2 de julio de 2012 al 10 de abril de 2015, se excluyeron 132,811 registros duplicados.¹

3. Registros con datos personales irregulares y domicilios presuntamente falsos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó la baja de 5,868 registros por datos personales irregulares del Padrón Electoral y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores (5,864 por datos personales irregulares y 4 por documentación apócrifa) entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el Instituto Nacional Electoral presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Dicho procedimiento se ejecutó con base en los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Segunda, Título II. De la Prevención de incorporación de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos.

¹ El programa de detección de posibles registros duplicados consiste en la aplicación de procedimientos operativos de gabinete y, en caso de ser necesario, visitas de campo para la confirmación o no de la situación de duplicidad. Los procedimientos establecidos se basan en la identificación de duplas de candidatos a partir del uso del sistema de comparación de huellas dactilares y algoritmos basados en la similitud de datos generales de los ciudadanos, cuyos criterios son revisados en los grupos de trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia. Las duplas son revisadas en gabinete por personal capacitado para la identificación de los casos de duplicado.

Por lo que refiere a los domicilios presuntamente irregulares, se aplicaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral y el procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.

El procedimiento para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implica el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

Derivado de la instrumentación de estos procedimientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó la baja de 4,079 registros del Padrón Electoral por domicilios irregulares, entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015.

4. Suspensión de derechos político-electorales.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluye del Padrón Electoral y de la Lista Nominal a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

De conformidad con los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Tercera, Título I. Del Procesamiento de Notificaciones de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015, un total de 132,843 registros de ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales, de los cuales 124,910 fueron por notificación judicial y 7,933 más por validación del trámite de Credencial para Votar y, en su caso, en los resultados de las verificaciones en campo.

Los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial, o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

En consecuencia y con base en la Sección Cuarta, Títulos I, II y IV de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, del 2 de julio de 2012 al 10 de abril de 2015, se reincorporaron al Padrón Electoral

un total de 147,877 registros de ciudadanos, desagregados en 115,705 por petición ciudadana en Módulo de Atención Ciudadana y 32,172 por notificación judicial.

5. Ciudadanos fallecidos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplica la baja del Padrón Electoral, de los registros de los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o bien, mediante el “Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos. Versión 1.9. 28 de octubre de 2008”, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia mediante Acuerdo 1-EXT/60: 06/11/2008 así como, derivado de la reciente Reforma Político-Electoral, el “Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014”, igualmente aprobado por ese órgano de vigilancia mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015, excluyó 1'433,004 registros de ciudadanos fallecidos. De ellos, 1'337,821 con base en las notificaciones que, en su caso, realizaron las autoridades competentes y 95,183, a través de la aplicación del procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos fallecidos.

6. Pérdida de ciudadanía o renuncia a la nacionalidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Nacional Electoral, entre otras, de las renunciaciones a la nacionalidad mexicana. En consecuencia, en el periodo del 2 de julio de 2012 al 10 de abril de 2015, se aplicaron 3 bajas al Padrón Electoral.

7. Pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos aprobados por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral y el ahora Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del límite de vigencia de las credenciales denominadas “03”, “09” y “12”, en el año 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó de la Lista Nominal de

Electores 4'093,930 registros correspondientes a las credenciales denominadas "09", y 2'835,946 registros de credenciales denominadas "12".

De igual forma, para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG50/2014, aprobado por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó la baja del Padrón Electoral de 3'657,367 registros correspondientes a credenciales denominadas "03".

C. Instancias Administrativas.

Para el caso de las y los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes para la obtención de su Credencial para Votar y no la hubieren obtenido oportunamente, se pusieron a su disposición los formatos correspondientes a la Solicitud de Expedición de la Credencial para Votar.

En ese tenor, del 2 de julio de 2012 al 13 de abril de 2015, el Instituto Nacional Electoral resolvió de manera favorable 89,806 Solicitudes de Expedición de la Credencial para Votar, mismas que derivaron en la generación de la Credencial para Votar y, en su caso, en la inclusión en la Lista Nominal de Electores de los registros correspondientes.

Ahora bien, del 1 de febrero al 13 de abril de 2015, fueron resueltas 170,406 Solicitudes de Expedición de la Credencial para Votar por Reposición, de tal forma que fueron incluidos los registros correspondientes en la Lista Nominal de Electores.²

D. Convenios Específicos o Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración con Organismos Electorales Locales.

El entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, han apoyado la realización de las elecciones locales proporcionando la información y documentos requeridos.

² Jurisprudencia 8/2008 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 1, Número 2, 2008, páginas 36 y 37.

Para tal efecto, han sido suscritos convenios de apoyo y colaboración en materia registral con las autoridades de los Organismos Electorales Locales; asimismo se han signado anexos técnicos a los respectivos convenios, mediante los cuales se definió en las entidades federativas donde se celebraron elecciones locales, el calendario y presupuesto de las actividades específicas que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en ello, se establecieron entre otras tareas: la instalación de módulos para el desarrollo de las campañas de empadronamiento intensivo; la entrega de credenciales para votar; el resguardo de las credenciales para votar que no hayan sido recogidas por sus titulares; la realización del procedimiento de insaculación de los ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla, o bien, la entrega de la Lista Nominal de Electores de la entidad para la realización del procedimiento de insaculación; la impresión de los listados de ciudadanos insaculados y de las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla; la presentación de las instancias administrativas e interposición de los medios de impugnación; la entrega de las listas nominales de electores definitivas con fotografía a la autoridad electoral local correspondiente; así como la entrega de la cartografía digitalizada en el apartado correspondiente a cada entidad federativa.

De igual forma, en algunos casos, y con el objeto de apoyar a los organismos electorales locales en el desarrollo de sus procesos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a solicitud de los mismos, desarrolló acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa correspondiente, llevando a cabo en el periodo establecido para tal efecto, el Programa Especial de Bajas al Padrón Electoral, de Verificación al Padrón Electoral y los Programas de Detección de Duplicados: Básico y Áreas Vecinales Específicas (Municipios colindantes y Secciones colindantes).

El otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral han proporcionado los instrumentos electorales (Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y Credencial para Votar), en las entidades federativas, para ser utilizados en 41 procesos electorales locales, de los cuales 33 fueron ordinarios y 8 extraordinarios, conforme a lo siguiente:

En el año de 2013, dichos instrumentos electorales para los procesos electorales ordinarios, se entregaron en las entidades de Aguascalientes, Baja

California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; para el año de 2014, se entregaron en los estados de Coahuila y Nayarit, y en el año de 2015, en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Con relación a los procesos electorales extraordinarios, los instrumentos electorales en comento se entregaron en el año de 2013, en las entidades de Chihuahua, Sonora y Tlaxcala; mientras que para el año de 2014, se entregaron en el Distrito Federal y en los estados de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

E. Convenios con instituciones externas.

Para la exclusión de los registros de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que renuncien a la nacionalidad mexicana, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, el entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral han suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

1. Convenios con Registros Civiles.

A la fecha, los convenios con los registros civiles están vigentes con las 31 entidades federativas y el Distrito Federal. Dichos convenios versan sobre la entrega de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre ciudadanos fallecidos y la validación de actas de nacimiento cuando hay dudas sobre la autenticidad de las mismas.

En el periodo comprendido de julio de 2012 a marzo de 2015, se celebraron 2 convenios de apoyo y colaboración con los Registros Civiles de los estados de Campeche y Oaxaca.

2. Convenio con el Registro Nacional de Población.

El convenio vigente versa sobre la validación y generación de la Clave Única del Registro de Población (CURP) para su impresión en la Credencial para Votar.

Actualmente el convenio se encuentra en proceso de actualización derivado de la última Reforma Legal, en cuanto a la concentración de la información de todos los ciudadanos fallecidos a nivel nacional, por lo que se está desarrollando el sistema de acopio de información para entrega directa por parte del Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Convenios con los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas.

A la fecha se tienen firmados 18 convenios con los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas, los cuales tienen como objetivo proporcionar información de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, rehabilitación de sus derechos o bien, que haya sido declarado ausentes o se haya decretado su presunción de muerte.

De julio de 2012 a marzo de 2015, se celebraron 3 convenios con los tribunales superiores de justicia de los estados de Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

4. Convenios con los Centros de Prevención y Readaptación Social en las entidades federativas.

Actualmente se tienen firmados 9 convenios con los Centros de Prevención y Readaptación de igual número de entidades federativas; uno de ellos, con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Tlaxcala, fue firmado en el periodo comprendido entre julio de 2012 y marzo de 2015.

El objetivo de esos convenios consiste en proporcionar información de las personas que estén suspendidas en sus derechos político-electorales; sujetas a un proceso penal; encontrándose en prisión preventiva, y de aquellos que se encuentren cumpliendo una pena de prisión en alguno de los Centros de Readaptación Social.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electores.

A. Partidos Políticos.

1. Comisiones de Vigilancia.

Las disposiciones legales aplicables previenen la participación directa de los partidos políticos en los procesos de supervisión y vigilancia de las diferentes acciones que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Este involucramiento se distribuye en 333 Comisiones de Vigilancia, una nacional, 32 locales y 300 distritales, lo que garantiza que los partidos políticos contribuyan, aporten, sugieran, recomienden, supervisen y acompañen las acciones institucionales en materia registral.

Así también, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Comisión Nacional de Vigilancia cuenta con grupos de trabajo, permanentes y temporales que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el diseño, implementación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los partidos políticos, a través de las comisiones de vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones federales.

A partir del 2 julio de 2012 y hasta el 15 de abril de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia sesionó en 64 ocasiones, 33 en forma ordinaria y 31 de manera extraordinaria, adoptando 102 Acuerdos.

Por su parte, las 32 Comisiones Locales sesionaron en 1,516 ocasiones y adoptaron 3,818 Acuerdos, mientras que las 300 Comisiones Distritales de Vigilancia se reunieron en 12,444 ocasiones y adoptaron 31,717 Acuerdos.

Asimismo, los grupos de trabajo se reunieron en 372 ocasiones, proponiendo 47 Acuerdos que posteriormente fueron aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a partir del 2 julio de 2012 y hasta el 15 de abril de 2015.

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cumplió en tiempo y forma, con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, llevando a cabo las actividades tendientes a la actualización, depuración y verificación de los instrumentos electorales, contando con el acompañamiento permanente de los representantes de los partidos políticos, quienes pudieron verificar de manera permanente la actualización de los instrumentos registrales.

2. Comisión del Registro Federal de Electores.

La Comisión del Registro Federal de Electores auxilia a este Consejo General en el cumplimiento de sus atribuciones, apoyando la vigilancia y seguimiento a las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional Electoral. De igual manera, se destaca la participación de los partidos políticos en las tareas vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Así, desde el mes de julio de 2012 y hasta el 15 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores sesionó en 36 ocasiones, de las cuales 11 fueron ordinarias y 25 extraordinarias, adoptándose un total de 74 Acuerdos y presentándose 131 informes, relacionados con la actualización y depuración del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, el diseño y la vigencia de la Credencial para Votar.

3. Observaciones a la Lista Nominal de Electores.

De conformidad con la normatividad aplicable, los partidos políticos podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus

observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales.

De esa manera, en 2012 se recibieron 2'523,112 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 1.04%, esto es, 26,201.

Para el año 2013 se recibieron 2'200,551 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.90%, esto es, 19,744.

En el año 2014 se recibieron 1'276,508 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.52%, esto es, 6,620. Asimismo, en este año se recibieron 462,049 casos relativos a inconsistencias en los datos de edad y sexo de los ciudadanos. Si bien estos casos no se refieren a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la Lista Nominal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo su análisis, con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para mejorar la calidad de los instrumentos electorales registrales, confirmándose la situación observada para el 25.8% de los casos. Este tipo de casos no afectan el ejercicio del derecho al voto, ya que existe plena correspondencia entre los datos de la Credencial para Votar y los datos que aparecerán en la Lista Nominal de Electores.

Ahora bien, el 15 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la Lista Nominal de Electores para su revisión a las diez representaciones de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los representantes ante las Comisiones Locales de Vigilancia, cuyo representante ante el órgano nacional de vigilancia lo autorizó.

La Lista Nominal de Electores para revisión contempló a los ciudadanos credencializados al 15 de enero de 2015. Se integró por un total de 87'444,710 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 81'670,392 incorporados a la Lista Nominal de Electores.

En esa lógica, hasta el 14 de marzo de 2015 se recibieron las observaciones formuladas por las representaciones partidistas. Dichas observaciones encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis y dictamen de procedencia, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

Derivado de lo anterior, se elaboró el documento intitulado “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual se agrega al presente como **Anexo 1**, y recopila la siguiente información:

Los partidos políticos formularon 5'005,949 observaciones, que representaron 5'195,450 registros, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados. Las observaciones corresponden a ciudadanos que pudieran estar indebidamente inscritos o excluidos en la Lista Nominal, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y dictamen de procedencia por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Asimismo, los partidos políticos presentaron 608,484 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos. Si bien dichos casos no corresponden a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales.

Del total de observaciones a la Lista Nominal de Electores, el 98.02% fueron presentadas por los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el 1.97% por las representaciones partidistas en las Comisiones Locales de Vigilancia.

El tipo de observación con mayor recurrencia en 2015 corresponde a los ciudadanos que no aparecen en la lista nominal, alcanzando el 72.04% del total de observaciones formuladas.

El segundo tipo de observación con mayor recurrencia corresponde a los registros presuntamente duplicados, alcanzando el 20.70% del total de las observaciones formuladas. Desde hace varios años, esta clase de observaciones se había presentado como la más recurrente, por lo que la depuración de estos registros supone la implementación de nuevas medidas y programas para su exclusión. Ahora bien, para subsanar este tipo de observaciones se elimina el registro más antiguo, quedando vigente

el más reciente, con lo que se garantiza el derecho político de los ciudadanos.

El análisis de las observaciones se realizó en términos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como del “Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0”, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

En el procedimiento de referencia se prevén las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; además, se detallan los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El diseño de este procedimiento de análisis considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las dos últimas elecciones federales, las capacidades tecnológicas del Registro Federal de Electores y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado en sus más de veinte años de existencia.

Con base en la metodología aprobada por los partidos políticos en el año 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisó los expedientes registrales de los ciudadanos respectivos y como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas.

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 58 636 registros. Es decir, los casos dictaminados como procedentes significan el 1.13% del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Respecto de los casos que corresponden a inconsistencias en los datos de los ciudadanos, éstas se confirmaron en un 36.62%, mismas que no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores ni la posibilidad de que voten, por lo que no se vulneran los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Considerando las observaciones e inconsistencias presentadas por los partidos políticos se determinaron procedentes 281,459 casos de los 5'803,934, lo que equivale al 4.85% de casos procedentes del total de observaciones e inconsistencias presentadas.

La recepción, cuantificación, integración, análisis, verificación y dictamen técnico-jurídico de cada una de las 5'195,450 observaciones, así como la aplicación de las bajas respectivas, redundan en calidad y consistencia del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores.

Así, las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, así como en las entidades federativas que tendrán elección coincidente; Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Cabe precisar que el informe de referencia fue impugnado respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos por lo que hace al estado de Sonora. El recurso de apelación con el que se impugnó dicho informe fue interpuesto ante este Consejo General dentro de los plazos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el expediente SUP-RAP-150/2015.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó infundados los motivos de inconformidad hechos valer

por el partido político actor, por lo que en términos del artículo 47 de la ley referida en el párrafo anterior, confirmó en definitiva el informe que rindió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior y con base en los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados, puede estimarse que la Lista Nominal de Electores a utilizarse en las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015 cumple con los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones federales y locales que se desarrollarán en el presente año.

4. Verificación Nacional Muestral.

La Verificación Nacional Muestral tiene como objeto proporcionar medidas de evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal y la Credencial para Votar; es decir, verificar la proporción de ciudadanos que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y cuentan con su Credencial para Votar y con ello conocer el grado de actualización de dichos instrumentos electorales.

El esquema a seguir para la Verificación Nacional Muestral es la realización de las encuestas de Cobertura y Actualización.

La Encuesta de Cobertura tiene como objetivo conocer la proporción de los ciudadanos residentes en el país que se encuentran empadronados y cuentan con su Credencial para Votar vigente.

Por su parte, el objetivo de la Encuesta de Actualización es generar indicadores para evaluar la calidad del registro electoral. De los ciudadanos que están inscritos en el Padrón Electoral se obtiene información para conocer la proporción de los que viven en el domicilio de empadronamiento y, en su caso, las causas de no residencia.

En este sentido, derivado de los trabajos realizados, se elaboró el documento intitulado "Verificación Nacional Muestral 2015. Principales

Resultados”, el cual se incluye al presente Acuerdo como **Anexo 2** y del que se desprende lo siguiente:

1. Para la Encuesta de Cobertura, se visitaron 538 secciones electorales, 839 localidades y 1,749 manzanas y se entrevistó a los ciudadanos residentes habituales de 10,797 viviendas. Se contó con una estructura operativa de 13 Supervisores de Campo, 114 Validadores y 136 Visitadores Domiciliarios.
2. Respecto de la Encuesta de Actualización, se visitaron 5,645 secciones electorales y 119,935 ciudadanos empadronados; mientras que para la Encuesta de Actualización, se trabajó con 307 Supervisores de Campo, 358 Validadores y 941 Visitadores Domiciliarios.
3. La Verificación Nacional Muestral 2015 reportó que la proporción de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que viven en el país es 97.7%; en relación con los empadronados que viven en la sección de registro, la proporción es 81.0%, mientras que en 2014 fue 79.3%. El porcentaje de personas de 18 años y más que tienen Credencial para Votar actualmente asciende a 92.9% en tanto que en 2014 fue 89.6%; en cuanto a los ciudadanos que tienen credencial de la sección donde residen, actualmente la proporción es de 78.6%, en tanto que en el 2014 fue 73.7%.
4. En relación con la actualización de la Lista Nominal de Electores, se encontró que la proporción de registros correspondientes a ciudadanos empadronados en la sección de residencia asciende a 86.1%; en el año 2014 este mismo concepto tuvo un valor de 85.0%. La proporción de registros que corresponden a ciudadanos que viven en el domicilio de registro fue 79.5%, en tanto que en el 2014 fue 78.5%.
5. En los últimos seis años, las proporciones de domicilios con error en la clave de sección y de fallecidos en la Lista Nominal reportan una tendencia decreciente. La proporción de ciudadanos con domicilio ubicado en una sección distinta a la del registro en 2015 es 1.2% y en 2009 fue 1.6%, mientras que la proporción de fallecidos en 2015 es 0.8% y en 2009 fue 1.7%.

Así, de los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015 se desprende la respuesta favorable de la ciudadanía, durante las campañas

de actualización que iniciaron la segunda quincena de 2014 y concluyeron en la primer quincena de 2015, toda vez que se atendió el mayor número de solicitudes de Credencial para Votar que históricamente se haya registrado en este Instituto.

Es de resaltar que los resultados que se presentan a través de la Verificación Nacional son el producto de una serie de definiciones conceptuales y de actividades técnico-operativas realizadas en forma coordinada entre diversas áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo un minucioso seguimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

B. Comité Técnico del Padrón Electoral.

El Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015 fue creado como una instancia de asesoría técnico-científica de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para la realización de los estudios que se estimen convenientes a los instrumentos registrales, a fin de proporcionar a este órgano máximo de dirección elementos objetivos para pronunciarse sobre la validez y definitividad del Padrón Electoral y las listas nominales de electores que se emplearán en las próximas elecciones del 7 de junio de 2015.

El Comité Técnico en comento, realizó diversos análisis al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, con vista a las elecciones del 7 de junio de 2015, cuyos objetivos consisten en aportar elementos técnicos y profesionales sobre la calidad de los citados instrumentos electorales.

Para tal efecto, el Comité Técnico formuló su programa de trabajo, considerando una serie de estudios sobre la evolución, desarrollo, problemática y perspectivas del Padrón Electoral.

Para todos los casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la información estadística y documental requerida por los miembros del Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015 para la integración y desarrollo de dichos estudios, preservando en todo momento la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos.

Dicho Comité se reunió en 23 ocasiones, incluyendo tres sesiones con los representantes de los partidos políticos y dos reuniones con la Comisión del

Registro Federal de Electores. El citado Comité Técnico presentó el documento denominado “Informe Integrado. Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015”, el cual se incorpora al presente Acuerdo como **Anexo 3**.

En su informe, el Comité Técnico del Padrón Electoral arribó a las siguientes conclusiones:

1. Con base en la evolución de los indicadores de la Verificación Nacional Muestral y el cotejo de la cobertura de la Lista Nominal de Electores con los niveles observados por los registros electorales de otros países, se puede asegurar que el instrumento registral tiene un nivel de calidad comparable, cuando no superior, a la de otros sistemas electorales de naciones con una tradición democrática consolidada.
2. La tendencia de los indicadores de la Verificación Nacional Muestral sugiere que los niveles de cobertura y actualización que han alcanzado los instrumentos electorales se mantienen estables como respuesta a las decisiones de depuración que ha tomado la Institución, en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Un ejemplo exitoso de estas acciones lo constituye el proceso de actualización del padrón relacionado con las bajas por defunción, que ha contribuido a la consolidación de un Padrón Electoral y una Lista Nominal de Electores actualizados y confiables, en la medida que permite reflejar con suficiencia y oportunidad el impacto de la mortalidad de los ciudadanos en los instrumentos electorales.

Asimismo, la información analizada hace evidente el impacto positivo sobre la actualización de los instrumentos del establecimiento de una vigencia para la Credencial para Votar.

3. En cuanto al análisis demográfico, al comparar al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con la población estimada por el Consejo Nacional de Población, se puede apreciar que sus magnitudes y diferencias son congruentes con la dinámica demográfica de la población mexicana, en particular con la migración interna e internacional, aunada al factor de los cambios de domicilios no reportados.

4. En relación con la Credencial para Votar, ésta ha demostrado ser un instrumento confiable de identificación que ha incrementado su calidad en aspectos tales como materiales utilizados, medidas de seguridad y costo; lo que ha facilitado su uso generalizado como medio de identificación personal para millones de mexicanos.

Gran parte del éxito de la penetración del instrumento electoral entre la población se debe al efecto positivo que han tenido las campañas publicitarias para convocar a los ciudadanos a que se inscriban y actualicen sus registros en el Padrón.

Por otra parte, cabe destacar que de 82.2 millones de registros en Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de diciembre de 2014, 93.1% cuentan con referencia de Clave Única de Registro de Población (CURP).

Con base en lo anterior, el Comité Técnico del Padrón Electoral determinó que el Padrón Electoral y la Lista Nominal tienen un alto grado de certeza y confianza, por lo que están libres de sospecha de cualquier tipo de sesgo.

III. Resultados Finales sobre la Conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el periodo comprendido del 2 de julio 2012 al 15 de abril de 2015, de los elementos técnicos proporcionados por el Comité Técnico del Padrón Electoral y de la Verificación Nacional Muestral 2015, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, el Padrón Electoral quedó integrado por 87'244,921 ciudadanos inscritos, y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se conforma por 83'563,190 ciudadanos que podrán emitir su voto en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Con base en los trabajos desarrollados por el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como del informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos

políticos; el informe integrado por el Comité Técnico del Padrón Electoral y el informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015, se puede concluir que los instrumentos registrales del Instituto Nacional Electoral cumplen los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detentación de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con altos niveles de confiabilidad y certeza para su utilización en las próximas elecciones de 2015.

Derivado de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones descritas, de manera fundada y motivada, se advierte que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes y relevantes para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Por las razones expuestas, este Consejo General estima oportuno que se declare que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

En la siguiente página, se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por entidad federativa y sexo, que se utilizarán para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

ESTADÍSTICO DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad	Padrón Electoral			Lista Nominal			% de cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
1 Aguascalientes	434,567	464,307	898,874	417,282	450,072	867,354	96.49%
2 Baja California	1,312,930	1,295,051	2,607,981	1,241,945	1,235,934	2,477,879	95.01%
3 Baja California Sur	247,076	232,515	479,591	239,032	226,340	465,372	97.04%
4 Campeche	309,083	311,320	620,403	299,414	304,196	603,610	97.29%
5 Coahuila	1,023,973	1,052,118	2,076,091	978,645	1,013,391	1,992,036	95.95%
6 Colima	256,778	264,954	521,732	244,115	254,416	498,531	95.55%

Entidad		Padrón Electoral			Lista Nominal			% de cobertura
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
7	Chiapas	1,632,995	1,743,454	3,376,449	1,578,032	1,708,180	3,286,212	97.33%
8	Chihuahua	1,345,231	1,371,210	2,716,441	1,267,509	1,300,222	2,567,731	94.53%
9	Distrito Federal	3,629,348	4,050,479	7,679,827	3,457,392	3,909,355	7,366,747	95.92%
10	Durango	622,921	642,379	1,265,300	588,132	612,109	1,200,241	94.86%
11	Guanajuato	2,067,606	2,223,865	4,291,471	1,957,397	2,136,227	4,093,624	95.39%
12	Guerrero	1,228,656	1,332,743	2,561,399	1,144,382	1,260,571	2,404,953	93.89%
13	Hidalgo	979,711	1,077,052	2,056,763	929,746	1,039,688	1,969,434	95.75%
14	Jalisco	2,819,936	2,963,472	5,783,408	2,675,637	2,837,374	5,513,011	95.32%
15	México	5,504,566	5,957,020	11,461,586	5,255,341	5,768,295	11,023,636	96.18%
16	Michoacán	1,676,319	1,796,410	3,472,729	1,553,627	1,686,604	3,240,231	93.31%
17	Morelos	690,128	749,647	1,439,775	651,795	716,841	1,368,636	95.06%
18	Nayarit	412,177	418,697	830,874	391,298	402,245	793,543	95.51%
19	Nuevo León	1,834,820	1,847,357	3,682,177	1,772,485	1,787,972	3,560,457	96.69%
20	Oaxaca	1,346,678	1,512,878	2,859,556	1,269,589	1,449,174	2,718,763	95.08%
21	Puebla	2,054,987	2,311,727	4,366,714	1,945,442	2,226,889	4,172,331	95.55%
22	Querétaro	704,464	753,219	1,457,683	679,327	734,460	1,413,787	96.99%
23	Quintana Roo	548,014	516,135	1,064,149	532,671	506,101	1,038,772	97.62%
24	San Luis Potosí	938,234	999,698	1,937,932	895,730	963,902	1,859,632	95.96%
25	Sinaloa	1,029,309	1,064,065	2,093,374	982,877	1,025,443	2,008,320	95.94%
26	Sonora	1,026,681	1,027,536	2,054,217	980,145	987,465	1,967,610	95.78%
27	Tabasco	802,335	849,170	1,651,505	780,130	833,419	1,613,549	97.70%
28	Tamaulipas	1,292,307	1,335,172	2,627,479	1,224,341	1,273,641	2,497,982	95.07%
29	Tlaxcala	423,342	464,212	887,554	405,473	450,681	856,154	96.46%
30	Veracruz	2,758,564	3,020,475	5,779,039	2,646,311	2,936,418	5,582,729	96.60%
31	Yucatán	717,939	753,625	1,471,564	697,538	739,070	1,436,608	97.62%
32	Zacatecas	572,428	598,856	1,171,284	536,855	566,860	1,103,715	94.23%
TOTAL		42,244,103	45,000,818	87,244,921	40,219,635	43,343,555	83,563,190	95.78%

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones III y IV; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, incisos a), numeral 3 y b), numerales 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, párrafo 1, incisos a), fracción III y b) fracciones III y IV; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafos 1, 2 y 10; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos b), l), dd), gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c), d) y f) y 2; 126, párrafo 4; 127; 128; 129; 130; 131; 132, párrafos 1, 2 y 3; 133, párrafo 1; 134; 135; 136, párrafos 1, 2, 4, 6 y 7; 137; 138, párrafos 1 al 4; 139; 140; 142, párrafo 1; 143; 144; 146; 147; 148, párrafo 2; 149; 150; 151, 152; 153, párrafo 1; 154, párrafos 1 al 5; 155, párrafos 1 al 4 y 8; 156 párrafos 3, 4 y 5; 157 párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso j); 6, párrafo 1, fracción I inciso e) y 77, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, incisos a), fracción V y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes a la federal los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS Y EL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015, ASÍ COMO ASPECTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
- 5. Aprobación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó,

mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

6. **Determinación del Conteo Rápido y creación del Comité Técnico Asesor.** El 21 de enero de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG15/2015, “la realización de una encuesta nacional, también denominada Conteo Rápido, basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección de diputados federales, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y se aprueba la creación e integración del comité técnico asesor en la materia”.
7. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos.** El 22 de abril de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto modificó, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
8. **Sesiones del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para la generación de la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos y protocolo para la selección de la muestra definitiva.** En sesiones celebradas los días 10 y 24 de marzo; 7, 14, 21 y 28 de abril y 12 de mayo del 2015, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido llevó a cabo el análisis, discusión e integración de la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra para la realización del Conteo Rápido del 2015.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva

que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, fracción II, 27, 28, 32, 35 y 36 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG15/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Particularmente, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General electoral disponen que entre los fines del Instituto Nacional Electoral están el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral durante los Procesos Electorales Federales y locales, se encuentra la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cabe señalar que el artículo 220, párrafo 1 del ordenamiento general electoral, dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

Por su parte, el párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Ahora bien, de conformidad con el Punto Tercero, fracciones I, II y V del Acuerdo INE/CG15/2015, así como el artículo 20, fracciones I, II y V de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, los Comités Técnicos Asesores para los Conteos Rápidos, tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015.
- V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.

Por otra parte, el artículo 26 de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, prevé que la selección de la muestra definitiva, a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirán este Instituto y el Organismo Público Local, en su respectivo ámbito de competencia.

Bajo esa perspectiva, el artículo 27 de los Lineamientos en comento ordena que el acto protocolario para la selección de la muestra, presidido por los Consejeros Electorales de este Instituto o de los Organismos Públicos Electorales, deberá considerar la asistencia de un Notario Público que dará fe del acto y, adicionalmente, podrán estar presentes, el Secretario Ejecutivo del Instituto o funcionario homólogo en los Organismos Públicos Electorales, los integrantes de los Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos, así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

El artículo 28 de los citados Lineamientos señala que a propuesta de los Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o el órgano de dirección superior del Organismo Público Local, según sea el caso, deberá aprobar los procedimientos de resguardo de la muestra original y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma. Dichas muestras serán compartidas exclusivamente con el Comité Técnico Asesor para cada uno de los Conteos Rápidos correspondiente y el Instituto o los Organismos Públicos Electorales en su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 32 de los multicitados Lineamientos, este Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

Por otra parte, el artículo 35 de los Lineamientos en comento prevé que la autoridad electoral respectiva está obligada a difundir el mismo día de la Jornada Electoral los resultados del ejercicio del Conteo Rápido.

En ese sentido, la autoridad electoral está obligada a rendir un informe de avance de la integración de la muestra, hasta la entrega de los resultados finales que haga el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido al Consejo General de este Instituto o al órgano de dirección superior, según corresponda.

Una vez que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido haga la entrega del resultado de sus estimaciones, la autoridad electoral está obligada a proceder de inmediato a su difusión. En el mismo acto se hará entrega a las representaciones de los partidos políticos y a los candidatos independientes que estén participando en las localidades en donde se esté realizando este tipo de ejercicio, de un archivo electrónico que contenga la base numérica conformada por los resultados de cada una de las casillas que habiendo formado parte de la muestra, fueron integradas en el cálculo final.

Finalmente, el referido artículo señala que, sea cual fuere la muestra recabada y los resultados de los Conteos Rápidos, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido informará por escrito a este Consejo General, cuáles fueron las condiciones bajo las que se obtuvieron los resultados y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deben ser en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. El informe mencionado se hará público.

La autoridad electoral procederá, en todos los casos, a la publicación de la base numérica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos en estudio.

Según lo dispuesto en el artículo referido en el párrafo que precede, la base numérica utilizada en la estimación o las estimaciones del “Conteo Rápido” serán publicadas por este Instituto o los Organismos Públicos Locales al día siguiente de la Jornada Electoral a través de sus páginas electrónicas. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra;
2. Casillas que se integraron al cálculo final;
3. Resultados de cada una de las dos anteriores; y
4. Fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado.

Con base en las consideraciones legales expuestas, resulta oportuno que este Consejo General válidamente apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán

utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

TERCERO. Motivos para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido 2015, así como el protocolo para la selección de muestra y aspectos para la difusión de los resultados

I. Definición de los criterios científicos, logísticos y operativos.

Los conteos rápidos permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteo rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En cumplimiento de sus funciones, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido debe proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados y en el proceso de acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo.

Con relación a la operación logística del Conteo Rápido 2015, en el ámbito distrital, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la encargada para su ejecución.

El objetivo general de la operación logística será proveer de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra, asentados en las actas de escrutinio y cómputo, al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección de diputados federales, el próximo 7 de junio de 2015.

No debe omitirse señalar que, los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados en la elección de diputados

federales del 7 de junio de 2015, fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”.

II. Protocolo de selección de la muestra definitiva y procedimiento para su resguardo.

A fin de dar cumplimiento al artículo 26 de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, la selección de la muestra con la que se estimará la conformación de la Cámara de Diputados deberá realizarse en un acto público, el 6 de junio de 2015 a las 10:00 hrs.

En esa lógica, a través de Notario Público, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, con lo cual se colmarán dos de los principios propios de la función electoral, el de certeza y máxima publicidad.

De igual manera, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 de los citados Lineamientos, es necesario se establezca la forma en que se resguardará la muestra seleccionada.

III. Aspectos para la difusión de los resultados

Con la finalidad de que esta autoridad electoral esté en condiciones de realizar la difusión, el mismo día de la Jornada Electoral, de los resultados del Conteo Rápido, resulta indispensable establecer la hora en que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, proporcione al Presidente de este órgano máximo de dirección, el informe que para tal efecto genere.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte la necesidad, en cumplimiento al principio rector de certeza que rige las tareas de este Instituto, de describir los elementos que deberá contener el informe a que se ha hecho referencia en el párrafo que precede.

No está por demás señalar que, debe preverse la posibilidad de que a la hora determinada para la entrega del informe por parte del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, no se cuente con suficiente información que permita hacer la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, por lo que, de darse este supuesto, el referido Comité Técnico Asesor tendrá treinta minutos adicionales y así sucesivamente hasta que disponga de los elementos que le permitan producir las estimaciones con el nivel de confianza requerido para este ejercicio.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del Conteo Rápido en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, fracciones I, II y IV; 26; 27, 28, 32, 35 y 36 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG15/2015, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015, de conformidad con el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para que, basándose en la información recibida hasta las 22:00 horas (hora del centro) del 7 de junio de 2015, informe al Consejero Presidente y a los integrantes de este Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de muestra que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. En caso de que los numerales uno y dos sean adecuados para realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la conformación de la Cámara de Diputados, con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, entregar el informe de resultados obtenido;
4. Si a las 22:00 horas no se cuenta con la fracción de la muestra y cobertura geográfica necesarias para emitir el informe de resultados finales, el Comité Técnico Asesor tendrá 15 minutos adicionales, y así sucesivamente hasta que esté en condiciones de presentar dicho informe.

TERCERO. El informe de los resultados finales referido en el Punto de Acuerdo anterior deberá contener:

1. La fracción de muestra recibida y procesada;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. Los intervalos de estimación de la conformación de la Cámara de Diputados.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido

Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido 2015 y protocolo para selección de muestra

Mayo, 2015

Contenido

I. Antecedentes	3
II. Criterios científicos	4
1.1 Esquema de muestreo	5
1.2 Procedimiento de estimación del enfoque Clásico	5
1.3 Procedimiento de estimación del enfoque Bayesiano	10
III. Selección y resguardo de la muestra	12
1.1 Consideraciones generales para la selección de la muestra	12
1.2 Protocolo de selección y resguardo de la muestra	12
IV. Procedimientos operativos y logísticos para el acopio de datos de las actas	15
1.1 Objetivo general de la operación logística.....	16
1.2 Esquema general de funcionamiento.....	16
1.3 Simulacros.....	20

I. Antecedentes

El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG331/2014, los *Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015*, mismos que fueron modificados mediante acuerdo INE/CG209/2015 el 22 de abril de 2015.

A fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del proceso electoral federal 2014-2015, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG15/2015, la realización de una encuesta nacional también denominada Conteo Rápido, basada en Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla correspondientes a la elección de diputados federales y, se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

En apego a las disposiciones normativas en la materia, el COTECORA desarrolló los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de la muestra, además de los procedimientos operativos y logísticos para el acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo, mismos que se describen en este documento.

II. Criterios científicos

Los criterios científicos del Conteo Rápido de 2015 son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usan para estimar la conformación de la Cámara de Diputados.

Los enfoques estadísticos que se usarán para la estimación de la Cámara de Diputados son el Clásico (algunas veces llamado Frecuentista) y el Bayesiano. Cabe mencionar que, aún dentro de cada enfoque, es posible incorporar distintos matices metodológicos.

Se aplicarán diversos procedimientos de estimación, algunos de ellos se enmarcarán en el mismo enfoque estadístico, no se esperan resultados idénticos porque los métodos que se utilizarán introducen elementos aleatorios, sin embargo todos tendrán convergencia hacia un solo resultado que es la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados a través de intervalos de confianza.

La construcción de intervalos de confianza para el número de diputados que corresponde a cada partido político requiere de métodos avanzados de estimación, ya que no existen fórmulas o expresiones matemáticas que permitan obtener un intervalo de confianza que incorpore todo el proceso, desde el resultado en cada una de las elecciones distritales (300 diputados por Mayoría Relativa) hasta la aplicación de las reglas de reparto proporcional de escaños (200 diputados por Representación Proporcional). Para resolver esta situación, con el enfoque Clásico se utilizarán técnicas de remuestreo y con el enfoque Bayesiano se realizarán simulaciones de la distribución predictiva. En ambos casos se simulará un número razonablemente grande de posibles configuraciones de la Cámara de Diputados.

1.1 Esquema de muestreo

El enfoque Clásico y el Bayesiano estarán basados en los mismos datos muestrales. El proceso de selección que se implementará es muestreo aleatorio simple sin reemplazo de 30 casillas por distrito electoral (9,000 casillas). Para los estados que tienen dos horas de diferencia con el huso horario del centro (Sonora y Baja California), se establecerá una sobremuestra de 30 casillas en cada uno de sus distritos (15 distritos, 450 casillas), por lo que la muestra total será de 9,450 casillas.

Para la obtención de los diputados por mayoría relativa, cada distrito electoral se considera como una subpoblación y para la obtención de diputados por representación proporcional se considera a cada distrito electoral como un estrato.

1.2 Procedimientos de estimación del enfoque Clásico

Para estimar el total de votos a nivel nacional, el porcentaje de votación nacional que corresponden a cada partido y el porcentaje de participación nacional en la elección se utilizarán los procedimientos clásicos de estimación para un muestreo estratificado aleatorio.

Con las estimaciones calculadas mediante los métodos clásicos y aplicando los lineamientos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se obtiene la configuración de la Cámara de Diputados.

Para construir intervalos de confianza para el número de diputados que corresponde a cada partido político se utilizarán técnicas de remuestreo, específicamente el método conocido como Bootstrap.

La incertidumbre de un estimador puede aproximarse a través de cálculos analíticos basados en algún modelo probabilístico. En problemas complejos esta tarea puede exigir una gran cantidad de supuestos, el riesgo es que los resultados lleguen a ser potencialmente incorrectos si alguno de los supuestos no se cumple o si se realizan aproximaciones con la finalidad de simplificar los cálculos. Los avances computacionales, permiten hoy en día, el empleo de métodos de remuestreo que ayudan a soslayar los problemas anteriores, a la vez que permiten obtener

estimaciones de errores estándar, intervalos de confianza, y otras medidas de incertidumbre.

El Bootstrap es un método estadístico para estimar la distribución de muestreo de un estimador, se obtiene seleccionando **B** sub-muestras de la muestra original y calculando el estimador de interés con cada sub-muestra. Si se realiza un histograma con los **B** estimadores generados (en el caso de un estimador de una dimensión), se observaría la aproximación resultante. El número de réplicas **B**, debe ser suficientemente grande para lograr una buena aproximación. Una vez obtenidas las réplicas Bootstrap es posible calcular los intervalos de confianza.

Un caso especial de Bootstrap, el Bootstrap no-paramétrico, se puede aplicar tanto en los casos en los que se cuenta con un modelo probabilístico bien definido para los datos, como en los casos en los que no se disponga de dicho modelo, que es el caso de la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, de esta forma se evita el empleo de procedimientos basados en supuestos distribucionales cuestionables.

Existen muchas variantes del Bootstrap, el trabajo de Efron (1979) sentó las bases, sin embargo, esta estrategia ha sido explorada por muchos autores. A continuación se describen los distintos enfoques del Bootstrap que serán implementados en el Conteo Rápido para la Elección Federal de 2015.

Propuesta de Patricia Romero con la colaboración de Adriana Ducoing

La técnica Bootstrap (Efron 1979), denotada por BWR consiste en seleccionar de cada estrato (en este caso distrito electoral) una muestra aleatoria simple con reemplazo del mismo tamaño de la muestra original de dicho estrato ($n_h^* = n_h$). Este procedimiento tiene el defecto de que el estimador de la varianza no es consistente.

Un método alternativo para solventar este problema es el de Reescalamiento de Rao y Wu (1988) que en el caso de que la fracción de muestreo sea despreciable es totalmente equivalente a tomar muestras bootstrap con reemplazo de tamaño una unidad menor que el tamaño de muestra original en cada estrato ($n_h^* = n_h - 1$).

En virtud de lo anterior para realizar cada replicación bootstrap se seleccionará una muestra aleatoria simple con reemplazo de tamaño $n_h - 1$ de la muestra original de tamaño n_h de cada estrato.

Propuesta de Carlos E. Rodríguez con la colaboración de Antonio Soriano

Se consultaron varios artículos buscando una variante del Bootstrap que mostrara mejor desempeño que las alternativas, y se encontraron dos trabajos que fueron de interés, Sitter (1992A) y (1992B). El primer artículo describe el método que se implementará el día de la elección, mientras que el segundo describe varias comparaciones, incluso con remuestreo Jackknife.

Las ideas de Sitter (1992A) aplicadas a la Elección Federal de diputados se describen a continuación.

Sean N_h el número total de casillas instaladas en el distrito h y n_h la muestra de casillas seleccionadas (o recuperadas) en el mismo distrito. Entonces, la probabilidad de selección de una casilla en el estrato h está dada por $f_h = \frac{n_h}{N_h}$.

Esbozo del algoritmo

Si $N_h = n_h k_h \Leftrightarrow k_h = \frac{N_h}{n_h} = 1/f_h$ y $m_h = f_h n_h$ (suponiendo que k_h y m_h son enteros), entonces

1. Se selecciona una sub-muestra SIN reemplazo de m_1 casillas del primer distrito (de las n_1 recuperadas).
2. Se repite el paso 1, k_1 veces. Se obtiene una muestra de $n_1 = m_1 k_1$ casillas en total.
3. Se calcula el estimador común del total de votos, para cada partido, con la muestra obtenida¹.

¹ El método está diseñado para estimadores que se pueden escribir como funciones de la media.

4. Con la votación estimada, se pronostica el candidato ganador en el distrito 1.
5. Se repiten los pasos 1, 2, 3 y 4 en los 299 distritos restantes, y con esta información
 - a) Se obtiene la estimación de la conformación de la cámara por MR.
 - b) Con las estimaciones del total de votos por partido en los 300 distritos, se calcula la Votación Total Emitida (VTE) estimada a nivel nacional por partido.
 - c) La conformación completa de la cámara es estimada con a) y b) y las reglas para repartir escaños.
 - d) También se obtienen las estimaciones para el porcentaje de votos por partido y el porcentaje de participación de la elección.

El paso 5 es una iteración Bootstrap, el objetivo es realizar **B** iteraciones con **B** suficientemente grande.

Es importante observar que en el paso 1, en el muestreo SIN reemplazo, la probabilidad de selección es la misma que en el diseño de muestreo original $f_h' = \frac{m_h}{n_h} = f_h$, esto se repite k_h veces de manera independiente para obtener una muestra de n_h casillas. Esta estrategia asegura obtener estimaciones insesgadas para la varianza y para el tercer momento.

En caso de que k_h o m_h no sean enteros se sigue un proceso de aleatorización para alcanzar la consistencia del algoritmo.

El algoritmo anterior es computacionalmente demandante, generar 1,000 iteraciones mediante procesamiento en línea requiere alrededor de 5 minutos. Sin embargo, las iteraciones del Bootstrap son independientes, así que es posible correr el algoritmo mediante procesamiento paralelo. Con esta herramienta 1,000 iteraciones del algoritmo anterior se realizan aproximadamente en 1 minuto en una máquina con 4 núcleos.

Propuesta de Carlos Hernández Garcíadiego y Alberto Castillo Morales con la colaboración de Gabriel Núñez Antonio

A partir de la remesa que llegue se utilizará el método de remuestreo Bootstrap no-paramétrico en el que se seleccionarán con reemplazo casillas de cada distrito de los cuales se tenga información. Con esta muestra, se estima el número de votos obtenidos por cada partido en cada distrito y el candidato ganador en el distrito, tomando en cuenta los votos de cada partido y los votos múltiples en caso de las candidaturas comunes.

Una vez asignados los diputados de mayoría relativa de los distritos de los que se tenga información, se procede a la asignación de escaños de representación proporcional empleando las reglas de asignación de escaños establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con la metodología anterior se estima el porcentaje de votos de la vVE (votación válida emitida) y el número total de diputados de cada partido. Este procedimiento global se repite al menos 1000 veces. Finalmente, con los resultados de las simulaciones se contruyen los intervalos de confianza al 95% del porcentaje de votos y el número de diputados por partido. El procedimiento anterior programado en el lenguaje estadístico R e implementado en una máquina estándar de 2 núcleos con al menos 8 GB en RAM y una velocidad de 3.0GHz, es decir una máquina con requerimientos actuales estándar, toma 2 minutos para realizar 1000 simulaciones de la conformación de la Cámara.

1.3 Procedimientos de estimación del enfoque Bayesiano

Propuesta de Raúl Rueda con colaboración de Ilan Morgenstern

Desde la perspectiva bayesiana, toda incertidumbre debe ser cuantificada por una medida de probabilidad. Esto lleva a considerar un modelo que describa el comportamiento de la votación a nivel distrital y actualizarlo con la información que proporciona una muestra aleatoria de casillas.

La idea básica es modelar el total de votos emitidos para cada partido a nivel distrital o alguna transformación adecuada. En lugar de hacerlo directamente, se hace en dos pasos: un modelo paramétrico y una distribución inicial sobre los parámetros.

Dadas las características del ejercicio, las conclusiones deben estar basadas fundamentalmente en la información muestral, por lo que se usarán distribuciones iniciales poco informativas. El objetivo final es encontrar la distribución predictiva final del total de votos emitidos. Con ella se simula un número razonablemente grande de posibles configuraciones de la cámara y con ella, se obtienen intervalos de confianza (en realidad, de probabilidad) para cada uno de los partidos contendientes (incluyendo, candidatos independientes).

Diferentes supuestos llevan a diferentes maneras de modelar. Usaremos básicamente dos: un modelo sobre el comportamiento de la votación y otro considerando una transformación de ella. En ambos modelos, el objetivo final es muestrear de la distribución predictiva condicional a la información recibida.

Referencias

Bickel, P.J. y A.M. Krieger (1989). Confidence bands for a distribution function using the bootstrap. *Journal of the American Statistical Association* 84: 95-100.

Efron, B. (1979). "Bootstrap methods: Another look at the jackknife". *The Annals of Statistics*, Vol 7. No 1, pp. 1-26.

Rao, J.N.K. y C.F.J. Wu. (1985) Resampling Inference with complex survey data. *Journal of the American Statistical Association* 83:231-241

Shao, J. (1996) Resampling Methods in Sample Surveys. *Statistics* 27: 203-237

Sitter, R. R. (1992A). "A Resampling algorithm for complex survey data". *Journal of the American Statistical Association*. Vol. 87. No. 419, pp. 755-765.

Sitter, R. R. (1992B). "Comparing Three Bootstrap Methods for Survey Data". *The Canadian Journal of Statistics*. Vol. 20. No. 2, pp 135-154.

III. Selección y resguardo de la muestra

1.1 Consideraciones generales para la selección de la muestra

La selección de la muestra con la que se estimará la conformación de la Cámara de Diputados se realizará en un acto público el 6 de junio a las 10:00 horas, y con la presencia de Notario Público, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección de diputados federales del 7 de junio de 2015.

Para seleccionar la muestra se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con el software estadístico. El marco muestral será el listado de las casillas aprobado para las elecciones federales de 2015 y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido.

1.2 Protocolo de selección y resguardo de la muestra

Para la selección y resguardo de la muestra se realizarán las siguientes actividades:

Instalación

1. Personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) realizará ante notario público la validación del equipo de cómputo donde se instalará el programa para la obtención de la muestra.
2. El COTECORA entregará el software necesario para la selección de la muestra junto con sus códigos de integridad (software R y RStudio, programa para la selección de la muestra y la base de datos de casillas así como sus correspondientes códigos de integridad).
3. Personal de la DERFE obtendrá el código de integridad los archivos entregados por el COTECORA y lo comparará con el entregado. El Notario Público validará que se trata del mismo código de integridad.
4. A la vista de los asistentes se instalarán el software R y R Studio.

5. Se solicitará a un miembro del COTECORA iniciar la etapa de ejecución de la selección de la muestra.

Selección de la muestra

1. Para seleccionar la muestra se requiere de un número aleatorio denominado semilla.
2. La semilla se construirá con tres números de seis dígitos.
3. Para construir y capturar los tres números se requiere la participación de seis personas elegidas entre los asistentes. Tres, anotarán un número en un formato diseñado para tal efecto y lo ingresarán en el equipo de cómputo. Para asegurar el correcto ingreso, el programa solicitará la confirmación de los números ingresados, los cuales serán ingresados por las tres personas restantes.
4. A la vista del Notario Público, los números se ingresarán en el programa de selección de la muestra. Los demás asistentes no conocerán estos números.
5. Una vez ingresados los números para construir la semilla, un miembro del COTECORA ejecutará el programa para seleccionar la muestra. Esta última quedará grabada en el disco duro.
6. Se generará un código de integridad de la muestra. El código de integridad será impreso y se entregará al Notario Público y a los asistentes que lo soliciten.

Resguardo de la muestra

1. La muestra será grabada en dos discos compactos no regrabables.
2. Un disco será entregado al Director Ejecutivo de Organización Electoral con el fin de que se preparen los trabajos de acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo.
3. El otro disco con la muestra, el código de integridad y los formatos en los que se anotaron los números para construir la semilla serán guardados en un sobre.

Asimismo el equipo de cómputo en el cual fue generada la muestra se resguardará en un sobre.

Ambos sobres serán sellados y rubricados por el Notario Público.

4. El Notario Público entregará al Secretario Ejecutivo los sobres a los que se refiere el numeral anterior para su resguardo.

IV. Procedimientos operativos y logísticos para el acopio de datos de las actas

La operación logística del Conteo Rápido 2015 en el ámbito distrital estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se desarrollará sobre la base de la estructura definida para el funcionamiento del *Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015*, cuyo programa de operación fue aprobado el 9 de julio de 2014 por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG89/2014.

Este sistema está planeado para que opere desde cada sede distrital a partir de la información recopilada por los capacitadores-asistentes electorales (CAE) en sus recorridos por las casillas. Como parte de este sistema se tiene prevista la instalación de una Sala del SIJE en cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) en las que se dispondrá de los recursos materiales necesarios -líneas telefónicas habilitadas con diademas y equipos de cómputo conectados a la RedINE- para que los operadores de cómputo reciban las llamadas que realizan los CAE, a través del medio de comunicación previamente asignado, y realicen la captura de los datos en el sistema informático correspondiente.

Bajo esta dinámica, se tiene previsto que los CAE o en su caso los supervisores electorales (SE) a quienes les corresponda reportar datos de la votación de alguna casilla de la muestra, realicen la recopilación de los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, utilizando los formatos diseñados para tal fin y, con el uso de los medios de comunicación asignados, reporten la información a la Sala del SIJE.

1.1 Objetivo general de la operación logística

Proveer de manera confiable y oportuna la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA), con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección de diputados federales, el próximo 7 de junio de 2015.

1.2 Esquema general de funcionamiento

Se desarrolla en dos ámbitos fundamentales, distrital y en oficinas centrales, conforme se explica a continuación:

1. El CAE, o en su caso el SE, es el encargado de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de votación contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de la(s) casilla(s) seleccionada(s) de la muestra que se encuentre(n) asignada(s) a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE). De manera inmediata llama, a través del medio de comunicación que le fue asignado (teléfono público, teléfono celular o teléfono satelital), a la Sala del SIJE de la sede distrital correspondiente para reportar la información recopilada.
2. El operador de cómputo en la Sala del SIJE recibe la llamada del CAE o, en su caso del SE, y captura directamente en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015* los datos que éste le comunique, para su transferencia inmediata a la sede del comité.
3. El COTECORA procesa la información proporcionada por el sistema y realiza las estimaciones estadísticas que considere convenientes.

Funciones del personal involucrado en el ámbito distrital

- ◆ *Vocal Ejecutivo Distrital (VED)*: Con el apoyo del Vocal de Organización Electoral, asegurará la oportuna disponibilidad y funcionamiento de todos los

recursos humanos, materiales y financieros que se utilizarán para el Conteo Rápido.

◆ *Vocal de Organización Electoral Distrital (VOED):* Es el coordinador y responsable directo de la operación logística del Conteo Rápido:

- ✓ Brindará la capacitación necesaria a los CAE y SE y demás personal involucrado sobre las actividades que deberán desarrollar antes, durante y después de la jornada electoral en el tema.
- ✓ Distribuirá los formatos para la recopilación de datos a los CAE, y en su caso a los SE.
- ✓ Entablará comunicación con los CAE para dar aviso de que, al término del escrutinio y cómputo de los votos, deberán reportar los resultados de la votación de alguna(s) de las casillas de su ARE.
- ✓ Decidirá la participación de los SE cuando algún CAE deba reportar dos o más casillas de la muestra y éstas se encuentren alejadas entre sí; en tal caso, se comunicará con el SE que corresponda para indicarle su asistencia en el reporte de datos en un ARE determinada.
- ✓ Mantendrá comunicación con los SE de aquellas ARE donde se ubiquen casillas de las que no se haya recibido el reporte de Conteo Rápido correspondiente.

◆ *Coordinador Distrital del SJE:* Apoyará al VOED en el cumplimiento de sus funciones:

- ✓ Apoyará a los operadores de cómputo en caso de que se presenten fallas en el sistema informático.
- ✓ Verificará la personalidad de los CAE o SE que por alguna razón no cuenten con su clave de autenticación para el reporte de datos.

◆ *Supervisores electorales:*

- ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
- ✓ Verificarán que los CAE bajo su responsabilidad reporten la información de las casillas de la muestra que les corresponda.

- ✓ Apoyarán, de ser necesario, en el acopio y reporte de datos de votación de las casillas incluidas en la muestra, cuando algún CAE tenga que reportar más de una.
- ◆ *Capacitadores-asistentes electorales:*
 - ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
 - ✓ Recopilarán los resultados de la votación de la elección de diputados federales que hayan sido anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la muestra.
 - ✓ Reportarán inmediatamente los resultados a la Sala del SIJE de su respectiva sede distrital, utilizando el medio de comunicación que se le haya asignado.
- ◆ *Operadores de cómputo:*
 - ✓ Participarán en la realización de la prueba de captura y de los simulacros.
 - ✓ Recibirán las llamadas de los CAE y SE.
 - ✓ Capturarán los datos de la votación en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015*.

Capacitación del personal involucrado

Durante la sesión extraordinaria del COTECORA celebrada el 10 de marzo de 2015, la DEOE realizó la presentación sobre la operación logística que se implementará para la realización del Conteo Rápido 2015, con base en el contenido de dos documentos que fueron circulados para su revisión y observaciones: a) Guía de procedimientos de la operación logística en el ámbito distrital para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y b) Guía de capacitación para la ejecución de la operación logística en el ámbito distrital.

Ambos documentos serán la base para que los VOED lleven a cabo la capacitación del coordinador distrital, los operadores de cómputo del SIJE, los capacitadores-asistentes y los supervisores electorales, con la finalidad de instruirles sobre las

funciones y procedimientos que deberán realizar en el marco del Conteo Rápido 2015, particularmente se hará énfasis en los siguientes procedimientos:

Recopilación de la información

Para realizar la recopilación de los datos de la votación de las casillas de la muestra, el CAE o el SE deberá:

- a) Presentarse a las 18:00 del horario local en la casilla de la muestra asignada a su ARE o ZORE de la cual deba realizar el reporte de resultados de la votación al Conteo Rápido.
- b) Una vez que los funcionarios de casilla hayan concluido con el escrutinio y cómputo de la elección de diputados federales y llenado el acta correspondiente, transcribirá los datos de votación de cada partido político, coalición, candidato independiente, candidato no registrado y votos nulos, según corresponda en el formato correspondiente.
- c) Inmediatamente se comunicará a la Sala del SIJE a través del medio de comunicación designado y, en cuanto entre la llamada, procederá a realizar el reporte de los datos.

Reporte y captura de los datos

- a) El operador de cómputo en la Sala del SIJE recibirá la llamada del CAE o, en su caso, del SE y registrará directamente en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015* los datos que éste le transmita, para su transferencia automática a la sede del COTECORA.
- b) El operador de cómputo escuchará la información dictada por el CAE, a través de una diadema telefónica. Una vez en el *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015*, en cada campo de datos irá seleccionando o capturando la información que le sea transmitida. Al respecto:
 - ✓ El operador de cómputo establecerá el ritmo del dictado y las pautas para que el CAE continúe con el reporte.

- ✓ La clave de autenticación es fundamental para el ingreso de los datos.
 - ✓ El operador de cómputo indicará al CAE cuándo puede iniciar la repetición de los resultados de la votación, considerando el mismo orden.
 - ✓ El CAE dictará por segunda ocasión los resultados como medida de control.
 - ✓ Concluida la captura de los datos, el operador de cómputo guardará la información en el sistema y, una vez que se asegure que ésta ha sido enviada, indicará al CAE que puede concluir la llamada. Por ningún motivo deberán colgar el teléfono ni el CAE o SE, ni el operador de cómputo, en tanto no se haya enviado la información al *Sistema de Información del Conteo Rápido 2015*.
 - ✓ El CAE o SE guardará el formato de recopilación de datos para su entrega al VOED.
- c) En caso de que el CAE o SE no pueda realizar el reporte de datos, se habilitará una Mesa de Apoyo en oficinas centrales para recibir las llamadas única y exclusivamente cuando se presente alguno de los problemas siguientes:
- ✓ Cuando se presenta interrupción en la energía eléctrica o en la conexión a la red y el VOED haya dado aviso de ello a la DEOE y al Centro de Atención a Usuarios de la UNICOM. De ser posible, el VOED deberá marcar a los CAE y SE que aún no hayan reportado datos para informarles de la situación e indicarles que se comuniquen directamente a la Mesa de Apoyo.
 - ✓ Cuando no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de varios intentos (por lo menos cuatro).

1.3 Simulacros

La realización de estos eventos tiene como objetivos probar el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a los CAE desde campo y que éstos ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos, verificar la

correcta captura y transmisión de la información y comprobar el funcionamiento del sistema informático, con la finalidad de detectar oportunamente cualquier posible falla en esos aspectos y realizar los ajustes necesarios para garantizar el puntual desarrollo de la operación logística el día de la jornada electoral.

Se tienen contemplados dos simulacros, el primero se realizó el día 3 de mayo y el segundo se realizará el 24 de mayo ambos de 2015, posterior a los simulacros del SIJE. En ellos participarán los CAE, los SE y los operadores de cómputo, bajo la coordinación y supervisión del VOED con apoyo del Coordinador Distrital.

Previo a la realización de estos eventos, se remitirán por parte de la DEOE los lineamientos con las precisiones correspondientes, entre las que se destacan las siguientes:

- ✓ Cada CAE reportará los resultados ficticios de la votación de una casilla de su ARE que previamente le proporcionará el VOED.
- ✓ Los SE también reportarán resultados de una casilla y se encargarán de dar seguimiento al reporte de los CAE asignados a su Zona de Responsabilidad Electoral (ZORE).
- ✓ Además de los operadores de cómputo que se asignen para el Conteo Rápido, sólo para los simulacros también participarán los operadores de cómputo asignados a la Sala del SIJE.
- ✓ El VOED entregará a los CAE y SE los formatos prellenados, los cuales se utilizarán en los dos simulacros.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE SINALOA Y TLAXCALA, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la Reforma Político-Electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 5. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

- 6. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
- 7. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

- 8. Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales”*.
- 9. Informe respecto de los trabajos de armonización legislativa en el Congreso del Estado de Sinaloa.** Mediante oficio número PRESIDENCIA/0747/2015 el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa comunicó a este Instituto que ha iniciado la programación y planeación de los trabajos preparatorios del Proceso Electoral 2016, además que basados en el proceso de armonización legislativa que actualmente cursa el Congreso del Estado, estima que el inicio del proceso sea durante la primera quincena del mes de octubre del año previo a los comicios.
- 10. Programa Legislativo del Congreso Local del Estado de Tlaxcala.** Atendiendo al programa legislativo para el segundo periodo de sesiones del primer año de ejercicio legal de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se contempla la adecuación de la Legislación Electoral de dicha entidad con la Reforma Electoral federal. Cabe mencionar, que el primer periodo ordinario de sesiones inició el treinta y uno diciembre y concluyó el quince de mayo, y el segundo comienza el primero de agosto y terminará el quince de diciembre, de conformidad con el artículo 4 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
- 11. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de mayo de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución

de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la Reforma Constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERO. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala.

Como ya ha quedado expuesto, con la Reforma Constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales”*, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local de la entidad federativa de que se trate.

Para el año 2015, el proyecto de distritación plantea como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), en el entendido de que el escenario de distritación para cada caso tiene que ser entregado al menos 90 días naturales antes de que inicie el año electoral respectivo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se definirá el trazo de los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

Tomando en consideración, el inminente proceso de armonización legislativa que realizan las Legislaturas de los estados de Tlaxcala y Sinaloa, respecto del inicio del Proceso Electoral local, así como la disminución del número de diputados, este Consejo General considera que es oportuno contar en lo inmediato, con el insumo de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de dichas entidades federativas, con la finalidad de definir su demarcación distrital.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esas entidades federativas, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

Los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se ponen a consideración de este órgano de dirección superior, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo.

Asimismo, los marcos geográficos electorales de las entidades federativas referidas anteriormente, fueron hechos del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el día 20 de febrero de 2015.

Finalmente, el día 17 de marzo del año en curso, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión técnica respecto de los marcos geográficos electorales de las entidades federativas próximas a distritar, entre los que se encuentran los estados de Sinaloa y Tlaxcala, concluyendo que los mismos cuentan con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para llevar a cabo los trabajos de distritación de la referida entidad federativa.

De la misma forma, resulta relevante señalar que los marcos geográficos electorales de las entidades federativas multicitadas, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fueron hechos del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0006/2015 al INE/DERFE/DSCV/0015/2015, todos de fecha 07 de enero de 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará de este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Sinaloa, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (**Anexo 1**).

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Tlaxcala, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (**Anexo 2**).

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1726
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1727
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1728
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1729
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1730
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1731
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1732
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1733
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1734
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1735
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1736
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1737
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1740
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1741
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1742
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1743
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1744
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1745
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1746
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1747
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1748
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1749
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1750
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1751
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1752
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1753
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1754
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1755
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1756
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1757
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1758
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1759
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1760
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1761

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1762
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1763
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1764
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1765
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1766
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1767
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1768
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1769
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1770
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1771
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1772
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1773
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1774
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1775
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1776
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1777
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1778
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1779
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1780
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1781
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1782
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1783
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1784
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1785
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1786
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1787
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1788
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1789
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1790
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1791
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1792
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1793
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1794
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1795
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1796
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1797
25	SINALOA	1	7	CHOIX	1798
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1925
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1926
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1927
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1928

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1929
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1930
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1931
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1932
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1933
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1934
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1935
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1936
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1937
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1938
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1939
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1940
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1941
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1942
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1943
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1944
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1945
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1946
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1947
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1948
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1949
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1950
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1951
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1952
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1953
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1954
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1955
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1956
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1957
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1958
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1959
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1960
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1961
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1962
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1963
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1964
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1965
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1966
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1967
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1968
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1969

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1970
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1971
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1972
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1973
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1974
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1975
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1976
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1977
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1978
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1979
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1980
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1981
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1982
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1983
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1984
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1985
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1986
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1987
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1988
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1989
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1990
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1991
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1992
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1993
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1994
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1995
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1996
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1997
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1998
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	1999
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2000
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2001
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2002
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2003
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2004
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2005
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2006
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2007
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2008
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2009
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2010

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2011
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2012
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2013
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2014
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2015
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2016
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2017
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2018
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2019
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2020
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2021
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2022
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2023
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2024
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2025
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2026
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2027
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2028
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2029
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2030
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2031
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2032
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2033
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2034
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2035
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2036
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2037
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2038
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2039
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2040
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2041
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2042
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2043
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2044
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2045
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2046
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2047
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2048
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2049
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2050
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2051

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2052
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2053
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2054
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2055
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2056
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2057
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2058
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2059
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2060
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2061
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2062
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2063
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2064
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2065
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2066
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2067
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2068
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2069
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2070
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2071
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2072
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2073
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2074
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2075
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2076
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2077
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2078
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2079
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2080
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2081
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2082
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2083
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2084
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2085
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2086
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2087
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2088
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2089
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2090
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2091
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2092

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2093
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2094
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2095
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2096
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2097
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2098
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2099
25	SINALOA	2	10	EL FUERTE	2100
25	SINALOA	3	1	AHOME	1
25	SINALOA	3	1	AHOME	2
25	SINALOA	3	1	AHOME	3
25	SINALOA	3	1	AHOME	4
25	SINALOA	3	1	AHOME	5
25	SINALOA	3	1	AHOME	6
25	SINALOA	3	1	AHOME	7
25	SINALOA	3	1	AHOME	8
25	SINALOA	3	1	AHOME	9
25	SINALOA	3	1	AHOME	10
25	SINALOA	3	1	AHOME	11
25	SINALOA	3	1	AHOME	12
25	SINALOA	3	1	AHOME	13
25	SINALOA	3	1	AHOME	14
25	SINALOA	3	1	AHOME	15
25	SINALOA	3	1	AHOME	16
25	SINALOA	3	1	AHOME	17
25	SINALOA	3	1	AHOME	18
25	SINALOA	3	1	AHOME	19
25	SINALOA	3	1	AHOME	20
25	SINALOA	3	1	AHOME	21
25	SINALOA	3	1	AHOME	22
25	SINALOA	3	1	AHOME	23
25	SINALOA	3	1	AHOME	24
25	SINALOA	3	1	AHOME	25
25	SINALOA	3	1	AHOME	26
25	SINALOA	3	1	AHOME	27
25	SINALOA	3	1	AHOME	28
25	SINALOA	3	1	AHOME	29
25	SINALOA	3	1	AHOME	30
25	SINALOA	3	1	AHOME	31
25	SINALOA	3	1	AHOME	32
25	SINALOA	3	1	AHOME	33

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	3	1	AHOME	34
25	SINALOA	3	1	AHOME	35
25	SINALOA	3	1	AHOME	36
25	SINALOA	3	1	AHOME	37
25	SINALOA	3	1	AHOME	38
25	SINALOA	3	1	AHOME	39
25	SINALOA	3	1	AHOME	40
25	SINALOA	3	1	AHOME	41
25	SINALOA	3	1	AHOME	42
25	SINALOA	3	1	AHOME	43
25	SINALOA	3	1	AHOME	44
25	SINALOA	3	1	AHOME	45
25	SINALOA	3	1	AHOME	46
25	SINALOA	3	1	AHOME	47
25	SINALOA	3	1	AHOME	48
25	SINALOA	3	1	AHOME	49
25	SINALOA	3	1	AHOME	50
25	SINALOA	3	1	AHOME	51
25	SINALOA	3	1	AHOME	52
25	SINALOA	3	1	AHOME	53
25	SINALOA	3	1	AHOME	54
25	SINALOA	3	1	AHOME	55
25	SINALOA	3	1	AHOME	56
25	SINALOA	3	1	AHOME	57
25	SINALOA	3	1	AHOME	58
25	SINALOA	3	1	AHOME	59
25	SINALOA	3	1	AHOME	60
25	SINALOA	3	1	AHOME	61
25	SINALOA	3	1	AHOME	62
25	SINALOA	3	1	AHOME	63
25	SINALOA	3	1	AHOME	64
25	SINALOA	3	1	AHOME	65
25	SINALOA	3	1	AHOME	66
25	SINALOA	3	1	AHOME	67
25	SINALOA	3	1	AHOME	68
25	SINALOA	3	1	AHOME	69
25	SINALOA	3	1	AHOME	70
25	SINALOA	3	1	AHOME	71
25	SINALOA	3	1	AHOME	72
25	SINALOA	3	1	AHOME	73
25	SINALOA	3	1	AHOME	74

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	3	1	AHOME	75
25	SINALOA	3	1	AHOME	76
25	SINALOA	3	1	AHOME	77
25	SINALOA	3	1	AHOME	78
25	SINALOA	3	1	AHOME	79
25	SINALOA	3	1	AHOME	80
25	SINALOA	3	1	AHOME	81
25	SINALOA	3	1	AHOME	82
25	SINALOA	3	1	AHOME	83
25	SINALOA	3	1	AHOME	84
25	SINALOA	3	1	AHOME	85
25	SINALOA	3	1	AHOME	86
25	SINALOA	3	1	AHOME	87
25	SINALOA	3	1	AHOME	88
25	SINALOA	3	1	AHOME	89
25	SINALOA	3	1	AHOME	90
25	SINALOA	3	1	AHOME	91
25	SINALOA	3	1	AHOME	92
25	SINALOA	3	1	AHOME	93
25	SINALOA	3	1	AHOME	94
25	SINALOA	3	1	AHOME	95
25	SINALOA	3	1	AHOME	96
25	SINALOA	3	1	AHOME	97
25	SINALOA	3	1	AHOME	98
25	SINALOA	3	1	AHOME	99
25	SINALOA	3	1	AHOME	100
25	SINALOA	3	1	AHOME	101
25	SINALOA	3	1	AHOME	102
25	SINALOA	3	1	AHOME	103
25	SINALOA	3	1	AHOME	104
25	SINALOA	3	1	AHOME	105
25	SINALOA	3	1	AHOME	106
25	SINALOA	3	1	AHOME	107
25	SINALOA	3	1	AHOME	108
25	SINALOA	3	1	AHOME	109
25	SINALOA	3	1	AHOME	110
25	SINALOA	3	1	AHOME	274
25	SINALOA	3	1	AHOME	283
25	SINALOA	3	1	AHOME	284
25	SINALOA	3	1	AHOME	285
25	SINALOA	3	1	AHOME	286

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	3	1	AHOME	287
25	SINALOA	3	1	AHOME	288
25	SINALOA	3	1	AHOME	289
25	SINALOA	3	1	AHOME	290
25	SINALOA	3	1	AHOME	291
25	SINALOA	3	1	AHOME	292
25	SINALOA	3	1	AHOME	293
25	SINALOA	3	1	AHOME	294
25	SINALOA	3	1	AHOME	295
25	SINALOA	3	1	AHOME	296
25	SINALOA	3	1	AHOME	297
25	SINALOA	3	1	AHOME	298
25	SINALOA	3	1	AHOME	299
25	SINALOA	3	1	AHOME	300
25	SINALOA	3	1	AHOME	301
25	SINALOA	3	1	AHOME	302
25	SINALOA	3	1	AHOME	303
25	SINALOA	3	1	AHOME	304
25	SINALOA	3	1	AHOME	305
25	SINALOA	3	1	AHOME	306
25	SINALOA	3	1	AHOME	307
25	SINALOA	3	1	AHOME	308
25	SINALOA	3	1	AHOME	309
25	SINALOA	3	1	AHOME	310
25	SINALOA	3	1	AHOME	311
25	SINALOA	3	1	AHOME	312
25	SINALOA	3	1	AHOME	313
25	SINALOA	3	1	AHOME	314
25	SINALOA	3	1	AHOME	315
25	SINALOA	3	1	AHOME	316
25	SINALOA	3	1	AHOME	317
25	SINALOA	3	1	AHOME	318
25	SINALOA	3	1	AHOME	319
25	SINALOA	3	1	AHOME	320
25	SINALOA	3	1	AHOME	321
25	SINALOA	3	1	AHOME	322
25	SINALOA	3	1	AHOME	323
25	SINALOA	3	1	AHOME	324
25	SINALOA	3	1	AHOME	325
25	SINALOA	3	1	AHOME	326
25	SINALOA	3	1	AHOME	327

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	3	1	AHOME	328
25	SINALOA	3	1	AHOME	329
25	SINALOA	3	1	AHOME	330
25	SINALOA	3	1	AHOME	331
25	SINALOA	3	1	AHOME	332
25	SINALOA	3	1	AHOME	333
25	SINALOA	3	1	AHOME	334
25	SINALOA	3	1	AHOME	335
25	SINALOA	3	1	AHOME	336
25	SINALOA	3	1	AHOME	337
25	SINALOA	3	1	AHOME	338
25	SINALOA	3	1	AHOME	339
25	SINALOA	3	1	AHOME	340
25	SINALOA	3	1	AHOME	341
25	SINALOA	3	1	AHOME	342
25	SINALOA	3	1	AHOME	343
25	SINALOA	3	1	AHOME	344
25	SINALOA	3	1	AHOME	345
25	SINALOA	3	1	AHOME	346
25	SINALOA	3	1	AHOME	347
25	SINALOA	3	1	AHOME	348
25	SINALOA	3	1	AHOME	349
25	SINALOA	3	1	AHOME	350
25	SINALOA	3	1	AHOME	351
25	SINALOA	3	1	AHOME	352
25	SINALOA	3	1	AHOME	353
25	SINALOA	3	1	AHOME	354
25	SINALOA	3	1	AHOME	355
25	SINALOA	3	1	AHOME	356
25	SINALOA	3	1	AHOME	357
25	SINALOA	3	1	AHOME	358
25	SINALOA	3	1	AHOME	359
25	SINALOA	3	1	AHOME	360
25	SINALOA	3	1	AHOME	361
25	SINALOA	3	1	AHOME	362
25	SINALOA	3	1	AHOME	363
25	SINALOA	3	1	AHOME	364
25	SINALOA	3	1	AHOME	365
25	SINALOA	3	1	AHOME	366
25	SINALOA	3	1	AHOME	367
25	SINALOA	3	1	AHOME	405

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	3	1	AHOME	407
25	SINALOA	3	1	AHOME	408
25	SINALOA	3	1	AHOME	409
25	SINALOA	3	1	AHOME	425
25	SINALOA	3	1	AHOME	426
25	SINALOA	3	1	AHOME	427
25	SINALOA	3	1	AHOME	428
25	SINALOA	3	1	AHOME	429
25	SINALOA	3	1	AHOME	430
25	SINALOA	3	1	AHOME	431
25	SINALOA	3	1	AHOME	432
25	SINALOA	3	1	AHOME	434
25	SINALOA	3	1	AHOME	435
25	SINALOA	3	1	AHOME	436
25	SINALOA	3	1	AHOME	437
25	SINALOA	3	1	AHOME	438
25	SINALOA	3	1	AHOME	439
25	SINALOA	3	1	AHOME	440
25	SINALOA	3	1	AHOME	441
25	SINALOA	3	1	AHOME	442
25	SINALOA	3	1	AHOME	443
25	SINALOA	3	1	AHOME	444
25	SINALOA	3	1	AHOME	445
25	SINALOA	3	1	AHOME	446
25	SINALOA	3	1	AHOME	447
25	SINALOA	3	1	AHOME	448
25	SINALOA	3	1	AHOME	449
25	SINALOA	3	1	AHOME	450
25	SINALOA	3	1	AHOME	451
25	SINALOA	3	1	AHOME	452
25	SINALOA	3	1	AHOME	453
25	SINALOA	3	1	AHOME	454
25	SINALOA	3	1	AHOME	455
25	SINALOA	4	1	AHOME	111
25	SINALOA	4	1	AHOME	112
25	SINALOA	4	1	AHOME	113
25	SINALOA	4	1	AHOME	114
25	SINALOA	4	1	AHOME	115
25	SINALOA	4	1	AHOME	116
25	SINALOA	4	1	AHOME	117
25	SINALOA	4	1	AHOME	118

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	4	1	AHOME	119
25	SINALOA	4	1	AHOME	120
25	SINALOA	4	1	AHOME	121
25	SINALOA	4	1	AHOME	122
25	SINALOA	4	1	AHOME	123
25	SINALOA	4	1	AHOME	124
25	SINALOA	4	1	AHOME	125
25	SINALOA	4	1	AHOME	126
25	SINALOA	4	1	AHOME	127
25	SINALOA	4	1	AHOME	128
25	SINALOA	4	1	AHOME	129
25	SINALOA	4	1	AHOME	130
25	SINALOA	4	1	AHOME	131
25	SINALOA	4	1	AHOME	132
25	SINALOA	4	1	AHOME	133
25	SINALOA	4	1	AHOME	134
25	SINALOA	4	1	AHOME	135
25	SINALOA	4	1	AHOME	136
25	SINALOA	4	1	AHOME	137
25	SINALOA	4	1	AHOME	138
25	SINALOA	4	1	AHOME	139
25	SINALOA	4	1	AHOME	140
25	SINALOA	4	1	AHOME	141
25	SINALOA	4	1	AHOME	142
25	SINALOA	4	1	AHOME	143
25	SINALOA	4	1	AHOME	144
25	SINALOA	4	1	AHOME	145
25	SINALOA	4	1	AHOME	146
25	SINALOA	4	1	AHOME	147
25	SINALOA	4	1	AHOME	148
25	SINALOA	4	1	AHOME	149
25	SINALOA	4	1	AHOME	150
25	SINALOA	4	1	AHOME	151
25	SINALOA	4	1	AHOME	152
25	SINALOA	4	1	AHOME	153
25	SINALOA	4	1	AHOME	154
25	SINALOA	4	1	AHOME	155
25	SINALOA	4	1	AHOME	156
25	SINALOA	4	1	AHOME	157
25	SINALOA	4	1	AHOME	158
25	SINALOA	4	1	AHOME	159

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	4	1	AHOME	160
25	SINALOA	4	1	AHOME	161
25	SINALOA	4	1	AHOME	162
25	SINALOA	4	1	AHOME	163
25	SINALOA	4	1	AHOME	164
25	SINALOA	4	1	AHOME	165
25	SINALOA	4	1	AHOME	166
25	SINALOA	4	1	AHOME	167
25	SINALOA	4	1	AHOME	168
25	SINALOA	4	1	AHOME	169
25	SINALOA	4	1	AHOME	170
25	SINALOA	4	1	AHOME	171
25	SINALOA	4	1	AHOME	172
25	SINALOA	4	1	AHOME	173
25	SINALOA	4	1	AHOME	174
25	SINALOA	4	1	AHOME	175
25	SINALOA	4	1	AHOME	176
25	SINALOA	4	1	AHOME	177
25	SINALOA	4	1	AHOME	178
25	SINALOA	4	1	AHOME	179
25	SINALOA	4	1	AHOME	180
25	SINALOA	4	1	AHOME	181
25	SINALOA	4	1	AHOME	182
25	SINALOA	4	1	AHOME	183
25	SINALOA	4	1	AHOME	184
25	SINALOA	4	1	AHOME	185
25	SINALOA	4	1	AHOME	186
25	SINALOA	4	1	AHOME	187
25	SINALOA	4	1	AHOME	188
25	SINALOA	4	1	AHOME	189
25	SINALOA	4	1	AHOME	190
25	SINALOA	4	1	AHOME	191
25	SINALOA	4	1	AHOME	192
25	SINALOA	4	1	AHOME	193
25	SINALOA	4	1	AHOME	194
25	SINALOA	4	1	AHOME	195
25	SINALOA	4	1	AHOME	196
25	SINALOA	4	1	AHOME	197
25	SINALOA	4	1	AHOME	198
25	SINALOA	4	1	AHOME	199
25	SINALOA	4	1	AHOME	200

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	4	1	AHOME	201
25	SINALOA	4	1	AHOME	202
25	SINALOA	4	1	AHOME	203
25	SINALOA	4	1	AHOME	204
25	SINALOA	4	1	AHOME	205
25	SINALOA	4	1	AHOME	206
25	SINALOA	4	1	AHOME	207
25	SINALOA	4	1	AHOME	208
25	SINALOA	4	1	AHOME	209
25	SINALOA	4	1	AHOME	210
25	SINALOA	4	1	AHOME	211
25	SINALOA	4	1	AHOME	212
25	SINALOA	4	1	AHOME	213
25	SINALOA	4	1	AHOME	214
25	SINALOA	4	1	AHOME	215
25	SINALOA	4	1	AHOME	216
25	SINALOA	4	1	AHOME	217
25	SINALOA	4	1	AHOME	218
25	SINALOA	4	1	AHOME	219
25	SINALOA	4	1	AHOME	220
25	SINALOA	4	1	AHOME	221
25	SINALOA	4	1	AHOME	222
25	SINALOA	4	1	AHOME	223
25	SINALOA	4	1	AHOME	224
25	SINALOA	4	1	AHOME	225
25	SINALOA	4	1	AHOME	226
25	SINALOA	4	1	AHOME	227
25	SINALOA	4	1	AHOME	228
25	SINALOA	4	1	AHOME	229
25	SINALOA	4	1	AHOME	230
25	SINALOA	4	1	AHOME	231
25	SINALOA	4	1	AHOME	232
25	SINALOA	4	1	AHOME	233
25	SINALOA	4	1	AHOME	234
25	SINALOA	4	1	AHOME	235
25	SINALOA	4	1	AHOME	236
25	SINALOA	4	1	AHOME	237
25	SINALOA	4	1	AHOME	238
25	SINALOA	4	1	AHOME	239
25	SINALOA	4	1	AHOME	240
25	SINALOA	4	1	AHOME	241

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	4	1	AHOME	242
25	SINALOA	4	1	AHOME	243
25	SINALOA	4	1	AHOME	244
25	SINALOA	4	1	AHOME	245
25	SINALOA	4	1	AHOME	246
25	SINALOA	4	1	AHOME	247
25	SINALOA	4	1	AHOME	248
25	SINALOA	4	1	AHOME	249
25	SINALOA	4	1	AHOME	250
25	SINALOA	4	1	AHOME	251
25	SINALOA	4	1	AHOME	252
25	SINALOA	4	1	AHOME	253
25	SINALOA	4	1	AHOME	254
25	SINALOA	4	1	AHOME	255
25	SINALOA	4	1	AHOME	256
25	SINALOA	4	1	AHOME	257
25	SINALOA	4	1	AHOME	258
25	SINALOA	4	1	AHOME	259
25	SINALOA	4	1	AHOME	260
25	SINALOA	4	1	AHOME	261
25	SINALOA	4	1	AHOME	262
25	SINALOA	4	1	AHOME	263
25	SINALOA	4	1	AHOME	264
25	SINALOA	4	1	AHOME	265
25	SINALOA	4	1	AHOME	266
25	SINALOA	4	1	AHOME	267
25	SINALOA	4	1	AHOME	268
25	SINALOA	4	1	AHOME	269
25	SINALOA	4	1	AHOME	270
25	SINALOA	4	1	AHOME	271
25	SINALOA	4	1	AHOME	272
25	SINALOA	4	1	AHOME	273
25	SINALOA	4	1	AHOME	275
25	SINALOA	4	1	AHOME	276
25	SINALOA	4	1	AHOME	277
25	SINALOA	4	1	AHOME	278
25	SINALOA	4	1	AHOME	279
25	SINALOA	4	1	AHOME	280
25	SINALOA	4	1	AHOME	281
25	SINALOA	4	1	AHOME	282
25	SINALOA	4	1	AHOME	368

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	4	1	AHOME	369
25	SINALOA	4	1	AHOME	370
25	SINALOA	4	1	AHOME	371
25	SINALOA	4	1	AHOME	372
25	SINALOA	4	1	AHOME	373
25	SINALOA	4	1	AHOME	374
25	SINALOA	4	1	AHOME	375
25	SINALOA	4	1	AHOME	376
25	SINALOA	4	1	AHOME	377
25	SINALOA	4	1	AHOME	378
25	SINALOA	4	1	AHOME	379
25	SINALOA	4	1	AHOME	380
25	SINALOA	4	1	AHOME	381
25	SINALOA	4	1	AHOME	382
25	SINALOA	4	1	AHOME	383
25	SINALOA	4	1	AHOME	384
25	SINALOA	4	1	AHOME	385
25	SINALOA	4	1	AHOME	386
25	SINALOA	4	1	AHOME	387
25	SINALOA	4	1	AHOME	388
25	SINALOA	4	1	AHOME	389
25	SINALOA	4	1	AHOME	390
25	SINALOA	4	1	AHOME	391
25	SINALOA	4	1	AHOME	392
25	SINALOA	4	1	AHOME	393
25	SINALOA	4	1	AHOME	394
25	SINALOA	4	1	AHOME	395
25	SINALOA	4	1	AHOME	396
25	SINALOA	4	1	AHOME	397
25	SINALOA	4	1	AHOME	398
25	SINALOA	4	1	AHOME	399
25	SINALOA	4	1	AHOME	400
25	SINALOA	4	1	AHOME	401
25	SINALOA	4	1	AHOME	402
25	SINALOA	4	1	AHOME	403
25	SINALOA	4	1	AHOME	404
25	SINALOA	4	1	AHOME	406
25	SINALOA	4	1	AHOME	410
25	SINALOA	4	1	AHOME	411
25	SINALOA	4	1	AHOME	412
25	SINALOA	4	1	AHOME	413

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	4	1	AHOME	414
25	SINALOA	4	1	AHOME	415
25	SINALOA	4	1	AHOME	416
25	SINALOA	4	1	AHOME	417
25	SINALOA	4	1	AHOME	418
25	SINALOA	4	1	AHOME	419
25	SINALOA	4	1	AHOME	420
25	SINALOA	4	1	AHOME	421
25	SINALOA	4	1	AHOME	422
25	SINALOA	4	1	AHOME	423
25	SINALOA	4	1	AHOME	424
25	SINALOA	4	1	AHOME	433
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3420
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3421
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3422
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3423
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3424
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3425
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3426
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3427
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3429
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3430
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3431
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3432
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3433
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3434
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3435
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3436
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3437
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3439
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3440
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3441
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3442
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3443
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3444
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3445
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3446
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3447
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3448
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3449
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3450

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3451
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3452
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3453
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3454
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3455
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3456
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3458
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3459
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3460
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3461
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3462
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3464
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3465
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3466
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3467
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3468
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3469
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3470
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3471
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3472
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3473
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3474
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3475
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3476
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3477
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3478
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3479
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3480
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3481
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3482
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3483
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3484
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3485
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3486
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3487
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3488
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3489
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3490
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3491
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3492
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3493

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3494
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3495
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3496
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3497
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3498
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3499
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3500
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3501
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3502
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3503
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3504
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3505
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3506
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3507
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3508
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3509
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3510
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3511
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3512
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3513
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3514
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3515
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3516
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3517
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3518
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3519
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3520
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3521
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3522
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3523
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3524
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3525
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3526
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3527
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3528
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3529
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3530
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3532
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3533
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3534
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3535

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3536
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3537
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3538
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3539
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3540
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3541
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3542
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3543
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3544
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3545
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3546
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3547
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3548
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3549
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3550
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3551
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3552
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3553
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3554
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3555
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3556
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3557
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3558
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3559
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3560
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3561
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3562
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3563
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3564
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3565
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3566
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3567
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3568
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3569
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3570
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3571
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3572
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3573
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3574
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3575
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3576

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3577
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3578
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3579
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3580
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3581
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3582
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3583
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3584
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3585
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3586
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3587
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3588
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3589
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3590
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3591
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3592
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3593
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3594
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3595
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3596
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3597
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3598
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3599
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3600
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3601
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3602
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3603
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3604
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3605
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3606
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3607
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3608
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3609
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3610
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3611
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3612
25	SINALOA	5	17	SINALOA	3613
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2101
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2102
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2103
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2104

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2105
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2106
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2107
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2108
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2109
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2110
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2111
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2112
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2113
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2116
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2117
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2118
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2119
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2120
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2121
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2122
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2132
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2133
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2134
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2135
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2136
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2137
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2138
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2139
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2140
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2153
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2154
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2155
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2156
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2157
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2158
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2187
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2188
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2189
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2190
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2191
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2192
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2193
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2194
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2195
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2196

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2197
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2198
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2199
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2200
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2201
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2202
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2203
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2204
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2205
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2206
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2207
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2208
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2209
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2210
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2211
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2212
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2213
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2214
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2215
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2216
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2217
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2218
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2219
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2220
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2221
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2222
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2223
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2224
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2225
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2226
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2227
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2228
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2229
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2230
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2231
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2232
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2233
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2266
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2267
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2268
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2269

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2270
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2271
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2272
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2273
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2274
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2275
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2276
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2277
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2278
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2279
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2280
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2281
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2282
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2283
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2284
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2285
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2286
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2287
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2288
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2289
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2290
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2291
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2292
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2293
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2294
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2295
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2296
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2297
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2298
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2299
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2300
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2301
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2302
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2303
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2319
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2320
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2321
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2322
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2323
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2324
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2325

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2326
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2327
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2328
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2329
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2330
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2331
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2332
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2333
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2334
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2335
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2336
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2337
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2338
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2339
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2340
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2341
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2342
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2343
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2344
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2345
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2346
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2347
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2348
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2349
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2350
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2351
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2368
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2369
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2370
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2371
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2372
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2373
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2374
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2375
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2376
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2377
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2379
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2380
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2381
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2382
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2383

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2384
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2385
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2386
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2387
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2388
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2389
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2390
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2391
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2392
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2393
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2394
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2395
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2396
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2397
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2398
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2411
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2412
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2413
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2414
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2415
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2416
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2417
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2418
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2455
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2456
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2457
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2458
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2459
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2460
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2461
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2462
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2490
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2491
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2492
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2493
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2494
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2495
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2496
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2497
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2498
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2499

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2516
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2517
25	SINALOA	6	11	GUASAVE	2518
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2114
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2115
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2123
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2124
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2125
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2126
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2127
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2128
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2129
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2130
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2131
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2141
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2142
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2143
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2144
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2145
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2146
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2147
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2148
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2149
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2150
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2151
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2152
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2159
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2160
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2161
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2162
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2163
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2164
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2165
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2166
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2167
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2168
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2169
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2170
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2171
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2172
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2173

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2174
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2175
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2176
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2177
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2178
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2179
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2180
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2181
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2182
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2183
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2184
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2185
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2186
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2234
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2235
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2236
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2237
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2238
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2239
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2240
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2241
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2242
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2243
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2244
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2245
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2246
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2247
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2248
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2249
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2250
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2251
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2252
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2253
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2254
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2255
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2256
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2257
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2258
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2259
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2260
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2261

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2262
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2263
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2264
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2265
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2304
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2305
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2306
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2307
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2308
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2309
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2310
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2311
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2312
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2313
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2314
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2315
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2316
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2317
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2318
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2352
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2353
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2354
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2355
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2356
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2357
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2358
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2359
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2360
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2361
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2362
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2363
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2364
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2365
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2366
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2367
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2399
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2400
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2401
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2402
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2403
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2404

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2405
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2406
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2407
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2408
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2409
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2410
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2419
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2420
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2421
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2422
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2423
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2424
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2425
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2426
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2427
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2428
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2429
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2430
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2431
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2432
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2433
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2434
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2435
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2436
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2437
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2438
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2439
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2440
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2441
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2442
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2443
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2444
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2445
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2446
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2447
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2448
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2449
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2450
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2451
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2452
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2453

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2454
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2463
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2464
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2465
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2466
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2467
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2468
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2469
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2470
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2471
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2472
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2473
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2474
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2475
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2476
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2477
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2478
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2479
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2480
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2481
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2482
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2483
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2484
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2485
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2486
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2487
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2488
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2489
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2500
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2501
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2502
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2503
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2504
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2505
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2506
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2507
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2508
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2509
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2510
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2511
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2512

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2513
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2514
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2515
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2519
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2520
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2521
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2522
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2523
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2524
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2525
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2526
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2527
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2528
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2529
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2530
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2531
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2532
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2533
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2534
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2535
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2536
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2537
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2538
25	SINALOA	7	11	GUASAVE	2539
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	456
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	457
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	458
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	459
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	460
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	461
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	462
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	463
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	464
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	465
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	466
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	467
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	468
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	469
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	470
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	471
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	472

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	473
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	474
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	475
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	476
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	477
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	478
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	479
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	480
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	481
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	482
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	483
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	484
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	485
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	486
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	487
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	488
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	489
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	490
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	491
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	492
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	493
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	494
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	495
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	496
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	497
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	498
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	499
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	500
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	501
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	502
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	503
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	504
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	505
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	506
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	507
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	508
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	509
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	510
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	511
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	512
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	513

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	514
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	515
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	517
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	518
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	519
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	520
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	521
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	522
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	523
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	524
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	525
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	526
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	527
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	528
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	529
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	530
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	531
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	532
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	533
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	534
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	535
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	536
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	537
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	538
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	539
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	540
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	541
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	542
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	543
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	544
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	545
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	546
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	547
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	548
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	549
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	550
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	551
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	552
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	553
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	554
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	555

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	556
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	557
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	558
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	559
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	560
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	561
25	SINALOA	8	2	ANGOSTURA	562
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3220
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3221
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3222
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3223
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3224
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3225
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3226
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3227
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3228
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3229
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3230
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3231
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3232
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3233
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3234
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3235
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3236
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3237
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3238
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3239
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3241
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3242
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3243
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3244
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3245
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3246
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3247
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3248
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3249
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3250
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3251
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3252
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3253
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3254

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3255
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3256
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3257
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3258
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3259
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3260
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3261
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3262
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3263
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3264
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3265
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3266
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3267
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3268
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3269
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3270
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3271
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3272
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3273
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3274
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3275
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3276
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3277
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3278
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3279
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3280
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3281
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3282
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3283
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3284
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3285
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3286
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3287
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3288
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3289
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3290
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3291
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3292
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3293
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3294
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3295

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3296
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3297
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3298
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3299
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3300
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3301
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3302
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3303
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3304
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3305
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3306
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3307
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3308
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3309
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3310
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3311
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3312
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3313
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3314
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3315
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3316
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3317
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3318
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3319
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3320
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3321
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3322
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3323
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3324
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3325
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3326
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3327
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3328
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3329
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3330
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3331
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3332
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3333
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3334
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3335
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3336

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3337
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3338
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3339
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3340
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3341
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3342
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3343
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3344
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3345
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3346
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3347
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3348
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3349
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3350
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3351
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3352
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3353
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3354
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3355
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3356
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3357
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3358
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3359
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3360
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3361
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3362
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3363
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3364
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3365
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3366
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3367
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3368
25	SINALOA	9	15	SALVADOR ALVARADO	3369
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	2997
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	2998
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	2999
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3000
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3001
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3002
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3003
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3004

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3005
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3006
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3007
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3008
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3009
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3010
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3011
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3012
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3013
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3014
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3015
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3016
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3017
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3018
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3019
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3020
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3021
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3022
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3023
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3024
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3025
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3026
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3027
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3028
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3029
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3030
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3031
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3032
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3034
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3035
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3036
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3037
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3038
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3039
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3040
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3041
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3042
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3043
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3045
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3046
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3047

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3048
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3049
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3050
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3051
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3052
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3053
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3054
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3055
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3056
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3057
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3058
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3059
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3060
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3061
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3063
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3064
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3065
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3066
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3067
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3068
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3069
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3070
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3071
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3072
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3073
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3074
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3075
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3076
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3077
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3078
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3079
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3080
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3081
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3082
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3083
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3084
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3085
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3086
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3087
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3088
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3089

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3090
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3091
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3092
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3093
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3094
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3095
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3096
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3097
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3098
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3099
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3100
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3101
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3102
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3103
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3104
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3105
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3106
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3107
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3108
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3109
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3110
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3111
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3112
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3113
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3114
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3115
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3116
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3117
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3118
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3119
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3120
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3121
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3122
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3123
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3124
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3125
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3126
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3127
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3128
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3129
25	SINALOA	10	13	MOCORITO	3130

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	563
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	564
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	565
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	566
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	567
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	568
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	569
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	570
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	571
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	572
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	573
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	574
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	575
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	576
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	577
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	578
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	579
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	580
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	581
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	582
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	583
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	584
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	585
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	586
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	587
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	588
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	589
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	590
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	591
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	592
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	593
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	594
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	595
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	596
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	597
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	598
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	599
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	600
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	601
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	603
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	604

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	605
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	606
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	607
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	608
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	609
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	610
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	611
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	612
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	613
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	614
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	615
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	616
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	617
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	618
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	619
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	620
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	621
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	622
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	623
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	624
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	625
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	626
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	627
25	SINALOA	11	3	BADIRAGUATO	628
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	773
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	774
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	775
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	788
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	789
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	790
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	791
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	792
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	793
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	794
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	795
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	796
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	797
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	798
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	799
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	800
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	801

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	802
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	803
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	820
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	821
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	822
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	823
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	824
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	825
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	826
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	827
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	828
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	829
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	830
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	831
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	832
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	833
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	834
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	835
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	836
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	837
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	838
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	839
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	840
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	841
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	842
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	843
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	844
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	845
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	846
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	847
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	848
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	849
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	850
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	851
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1295
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1296
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1297
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1298
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1299
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1300
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1301

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1302
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1303
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1304
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1305
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1306
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1307
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1308
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1309
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1310
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1311
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1312
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1313
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1314
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1315
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1316
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1317
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1318
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1319
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1320
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1321
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1322
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1323
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1324
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1325
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1326
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1327
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1328
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1329
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1331
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1332
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1333
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1334
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1335
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1336
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1337
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1338
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1339
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1340
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1341
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1342
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1343

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1344
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1345
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1346
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1347
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1348
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1349
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1350
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1351
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1352
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1353
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1354
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1355
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1356
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1357
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1358
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1359
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1360
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1361
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1362
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1363
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1364
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1365
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1366
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1367
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1368
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1369
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1370
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1371
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1372
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1373
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1374
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1375
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1376
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1377
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1378
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1379
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1380
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1381
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1382
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1383
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1384

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1385
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1386
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1387
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1388
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1389
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1390
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1391
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1392
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1393
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1394
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1395
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1396
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1397
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1398
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1399
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1400
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1401
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1402
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1403
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1404
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1405
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1406
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1407
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1408
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1409
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1410
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1411
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1412
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1413
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1414
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1415
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1416
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1417
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1418
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1419
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1420
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1421
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1422
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1423
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1424
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1425

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1426
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1427
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1428
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1429
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1430
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1431
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1432
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1433
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1434
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1435
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1436
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1437
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1438
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1439
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1440
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1441
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1442
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1443
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1444
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1445
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1446
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1447
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1448
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1449
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1450
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1451
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1452
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1453
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1454
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1455
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1456
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1457
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1458
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1459
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1460
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1461
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1462
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1463
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1464
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1465
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1466

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1467
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1468
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1469
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1470
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1471
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1472
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1473
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1474
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1475
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1476
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1477
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1478
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1479
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1480
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1481
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1482
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1483
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1484
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1485
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1486
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1487
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1488
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1489
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1490
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1491
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1492
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1493
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1494
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1495
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1496
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1497
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1498
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1499
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1500
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1501
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1502
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1503
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1504
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1505
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1506
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1507

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1508
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1509
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1510
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1511
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1512
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1513
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1514
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1515
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1516
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1517
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1518
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1519
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1520
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1521
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1522
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1523
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1524
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1525
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1526
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1527
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1528
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1529
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1530
25	SINALOA	12	6	CULIACAN	1531
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	990
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	991
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	992
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	993
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	994
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	995
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	996
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	997
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	998
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	999
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1000
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1001
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1002
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1003
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1004
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1005
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1006

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1007
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1008
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1009
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1010
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1011
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1012
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1013
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1014
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1015
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1016
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1017
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1018
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1019
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1020
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1021
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1022
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1023
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1024
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1025
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1026
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1027
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1028
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1029
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1030
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1031
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1032
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1033
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1034
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1035
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1036
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1037
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1038
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1039
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1040
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1041
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1042
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1043
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1044
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1045
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1046
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1047

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1048
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1049
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1050
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1051
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1052
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1053
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1054
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1055
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1056
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1057
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1058
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1059
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1060
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1061
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1062
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1063
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1064
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1065
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1066
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1067
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1068
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1069
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1070
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1071
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1072
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1073
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1074
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1075
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1076
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1077
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1078
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1079
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1080
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1081
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1082
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1083
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1084
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1085
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1086
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1087
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1088

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1089
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1090
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1091
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1092
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1093
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1094
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1095
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1096
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1097
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1098
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1099
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1100
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1101
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1102
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1103
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1104
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1105
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1106
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1107
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1108
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1109
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1110
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1111
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1112
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1113
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1114
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1115
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1116
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1117
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1118
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1119
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1120
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1121
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1122
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1123
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1124
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1125
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1126
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1127
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1128
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1129

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1130
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1131
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1132
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1133
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1134
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1135
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1136
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1137
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1138
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1139
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1140
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1141
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1142
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1143
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1144
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1145
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1146
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1147
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1148
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1149
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1150
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1151
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1152
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1153
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1154
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1155
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1156
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1157
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1158
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1159
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1160
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1161
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1162
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1163
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1164
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1165
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1166
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1167
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1168
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1169
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1170

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1171
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1172
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1173
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1174
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1175
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1176
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1177
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1178
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1179
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1180
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1181
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1182
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1183
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1184
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1185
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1186
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1187
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1188
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1189
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1190
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1191
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1192
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1193
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1194
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1195
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1196
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1197
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1198
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1199
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1200
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1201
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1202
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1203
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1204
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1205
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1235
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1244
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1245
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1246
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1247
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1248

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1249
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1250
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1251
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1252
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1253
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1254
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1264
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1265
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1266
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1267
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1268
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1269
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1270
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1271
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1272
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1273
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1274
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1275
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1276
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1279
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1280
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1281
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1282
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1283
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1284
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1285
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1286
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1287
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1288
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1289
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1290
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1291
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1292
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1293
25	SINALOA	13	6	CULIACAN	1294
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1532
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1533
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1534
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1535
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1536
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1537

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1538
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1539
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1540
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1541
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1542
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1543
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1544
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1545
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1546
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1547
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1548
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1549
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1550
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1551
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1552
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1553
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1554
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1555
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1556
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1557
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1558
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1559
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1560
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1561
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1562
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1563
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1564
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1565
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1566
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1567
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1568
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1569
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1570
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1571
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1572
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1573
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1574
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1575
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1576
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1577
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1578

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1579
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1580
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1581
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1582
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1583
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1584
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1585
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1586
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1587
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1588
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1589
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1590
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1591
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1592
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1593
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1594
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1595
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1596
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1597
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1598
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1599
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1600
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1603
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1604
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1605
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1606
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1607
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1608
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1609
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1610
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1611
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1612
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1613
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1614
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1615
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1616
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1617
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1618
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1619
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1620
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1621

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1622
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1623
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1624
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1625
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1626
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1627
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1628
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1629
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1630
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1631
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1632
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1633
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1634
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1635
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1636
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1637
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1638
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1639
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1640
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1641
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1642
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1643
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1644
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1645
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1646
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1647
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1648
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1649
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1650
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1651
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1652
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1653
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1654
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1655
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1656
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1657
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1658
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1659
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1660
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1661
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1662

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1663
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1664
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1665
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1666
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1667
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1668
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1669
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1670
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1671
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1672
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1673
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1674
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1675
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1676
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1677
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1678
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1679
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1680
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1681
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1682
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1683
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1684
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1685
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1686
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1687
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1688
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1689
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1690
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1691
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1692
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1693
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1694
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1695
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1696
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1697
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1698
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1699
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1700
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1701
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1702
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1703

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1704
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1705
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1706
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1707
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1708
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1709
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1710
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1711
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1712
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1713
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1714
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1715
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1716
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1717
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1718
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1719
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1720
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1721
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1722
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1723
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1724
25	SINALOA	14	6	CULIACAN	1725
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3614
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3615
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3616
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3617
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3618
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3619
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3620
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3621
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3622
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3623
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3624
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3625
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3626
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3627
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3628
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3629
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3630
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3631
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3632

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3633
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3634
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3635
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3636
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3637
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3638
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3639
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3640
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3641
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3642
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3643
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3644
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3645
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3646
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3647
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3648
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3649
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3650
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3651
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3652
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3653
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3654
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3655
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3656
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3657
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3658
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3659
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3660
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3661
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3662
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3663
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3664
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3665
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3666
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3667
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3668
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3669
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3670
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3671
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3672
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3673

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3674
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3675
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3676
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3677
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3678
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3679
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3680
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3681
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3682
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3683
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3684
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3685
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3686
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3687
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3688
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3689
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3690
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3691
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3692
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3693
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3694
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3695
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3696
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3697
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3698
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3699
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3700
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3701
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3702
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3703
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3704
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3705
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3706
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3707
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3708
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3709
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3710
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3711
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3712
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3713
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3714

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3715
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3716
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3717
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3718
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3719
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3720
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3721
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3722
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3723
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3724
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3725
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3726
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3727
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3728
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3729
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3730
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3731
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3732
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3733
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3734
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3735
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3736
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3737
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3738
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3739
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3740
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3741
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3742
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3743
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3744
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3745
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3746
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3747
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3748
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3749
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3750
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3751
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3752
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3753
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3754
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3756

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3757
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3758
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3759
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3760
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3761
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3762
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3763
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3764
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3765
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3766
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3767
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3768
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3769
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3770
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3772
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3773
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3774
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3775
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3776
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3777
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3778
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3779
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3780
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3781
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3782
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3783
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3784
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3785
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3786
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3787
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3788
25	SINALOA	15	18	NAVOLATO	3789
25	SINALOA	16	5	COSALA	675
25	SINALOA	16	5	COSALA	676
25	SINALOA	16	5	COSALA	677
25	SINALOA	16	5	COSALA	678
25	SINALOA	16	5	COSALA	679
25	SINALOA	16	5	COSALA	680
25	SINALOA	16	5	COSALA	681
25	SINALOA	16	5	COSALA	682
25	SINALOA	16	5	COSALA	683

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	16	5	COSALA	685
25	SINALOA	16	5	COSALA	686
25	SINALOA	16	5	COSALA	687
25	SINALOA	16	5	COSALA	688
25	SINALOA	16	5	COSALA	689
25	SINALOA	16	5	COSALA	690
25	SINALOA	16	5	COSALA	691
25	SINALOA	16	5	COSALA	692
25	SINALOA	16	5	COSALA	693
25	SINALOA	16	5	COSALA	694
25	SINALOA	16	5	COSALA	695
25	SINALOA	16	5	COSALA	696
25	SINALOA	16	5	COSALA	697
25	SINALOA	16	5	COSALA	698
25	SINALOA	16	5	COSALA	699
25	SINALOA	16	5	COSALA	700
25	SINALOA	16	5	COSALA	701
25	SINALOA	16	5	COSALA	702
25	SINALOA	16	5	COSALA	703
25	SINALOA	16	5	COSALA	704
25	SINALOA	16	5	COSALA	705
25	SINALOA	16	5	COSALA	706
25	SINALOA	16	5	COSALA	707
25	SINALOA	16	5	COSALA	708
25	SINALOA	16	5	COSALA	709
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1799
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1800
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1801
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1802
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1803
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1804
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1805
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1806
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1807
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1808
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1809
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1810
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1811
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1812
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1813
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1814

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1815
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1816
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1817
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1818
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1819
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1820
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1821
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1822
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1823
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1824
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1825
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1826
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1827
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1828
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1829
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1830
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1831
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1832
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1833
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1834
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1835
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1836
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1837
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1838
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1839
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1840
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1841
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1842
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1843
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1844
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1845
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1846
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1847
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1849
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1850
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1851
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1852
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1853
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1854
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1855
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1856

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1857
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1858
25	SINALOA	17	8	ELOTA	1859
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3370
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3371
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3372
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3373
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3374
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3379
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3380
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3381
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3382
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3383
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3384
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3385
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3386
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3387
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3389
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3390
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3392
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3393
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3394
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3395
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3396
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3397
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3398
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3399
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3400
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3401
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3402
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3403
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3404
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3405
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3406
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3407
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3408
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3409
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3410
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3411
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3412
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3413

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3414
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3415
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3416
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3417
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3418
25	SINALOA	18	16	SAN IGNACIO	3419
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2667
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2668
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2669
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2670
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2671
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2673
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2674
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2675
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2676
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2677
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2678
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2679
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2680
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2681
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2682
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2683
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2684
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2685
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2686
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2687
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2688
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2689
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2690
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2691
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2692
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2693
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2694
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2695
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2696
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2697
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2698
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2699
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2700
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2701
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2702

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2703
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2704
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2705
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2706
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2707
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2708
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2709
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2710
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2711
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2712
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2713
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2714
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2715
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2716
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2717
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2718
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2719
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2720
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2721
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2722
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2723
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2724
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2725
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2726
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2727
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2728
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2729
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2730
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2731
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2732
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2733
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2734
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2735
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2736
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2737
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2738
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2739
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2740
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2741
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2742
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2743

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2744
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2745
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2746
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2747
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2748
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2749
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2750
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2751
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2752
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2753
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2754
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2755
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2756
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2757
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2758
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2759
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2760
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2761
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2762
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2763
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2764
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2765
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2766
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2767
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2768
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2769
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2770
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2771
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2772
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2773
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2774
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2775
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2776
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2777
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2778
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2779
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2780
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2781
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2782
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2783
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2784

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2785
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2786
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2787
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2788
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2789
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2790
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2791
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2792
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2793
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2794
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2795
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2796
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2797
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2798
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2799
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2800
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2801
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2802
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2803
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2804
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2805
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2806
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2807
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2809
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2810
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2811
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2812
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2813
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2814
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2815
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2816
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2817
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2818
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2819
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2820
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2821
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2822
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2823
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2824
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2825
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2826

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2827
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2828
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2829
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2830
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2831
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2832
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2833
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2834
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2835
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2836
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2837
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2838
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2839
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2840
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2841
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2842
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2843
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2844
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2845
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2846
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2847
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2848
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2849
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2850
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2851
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2852
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2853
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2854
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2855
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2856
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2857
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2858
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2859
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2860
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2861
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2862
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2863
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2864
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2865
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2866
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2867

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2868
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2869
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2870
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2871
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2872
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2873
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2874
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2875
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2876
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2877
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2878
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2879
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2880
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2881
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2882
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2883
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2884
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2885
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2886
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2887
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2888
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2889
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2890
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2891
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2892
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2893
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2894
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2895
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2896
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2897
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2898
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2899
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2900
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2901
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2902
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2903
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2904
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2905
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2906
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2907
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2908

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2909
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2910
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2911
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2912
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2913
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2914
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2915
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2916
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2917
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2918
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2919
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2920
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2921
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2922
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2923
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2924
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2925
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2926
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2927
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2928
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2929
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2930
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2931
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2932
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2933
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2934
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2935
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2936
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2937
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2938
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2939
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2940
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2941
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2942
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2943
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2944
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2945
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2946
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2947
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2948
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2949

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2950
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2951
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2953
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2954
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2955
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2956
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2957
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2958
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2959
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2960
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2961
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2962
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2963
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2964
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2965
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2966
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2967
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2968
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2969
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2970
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2971
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2972
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2973
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2974
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2975
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2976
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2977
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2978
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2979
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2980
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2981
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2982
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2983
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2984
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2985
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2987
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2988
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2989
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2990
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2991
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2992

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2993
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2994
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2995
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	2996
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3790
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3791
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3792
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3793
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3794
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3795
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3796
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3797
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3798
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3799
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3800
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3801
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3802
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3803
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3804
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3805
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3806
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3807
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3808
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3809
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3810
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3811
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3812
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3813
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3814
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3815
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3816
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3817
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3818
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3819
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3820
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3821
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3822
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3823
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3824
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3825
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3826

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3827
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3828
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3829
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3830
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3831
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3832
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3833
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3834
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3835
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3836
25	SINALOA	19	12	MAZATLAN	3837
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2540
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2541
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2542
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2543
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2544
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2545
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2546
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2547
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2548
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2549
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2550
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2551
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2552
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2553
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2554
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2555
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2556
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2557
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2558
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2559
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2560
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2561
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2562
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2563
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2564
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2565
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2566
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2567
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2568
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2569

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2570
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2571
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2572
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2573
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2574
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2575
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2576
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2577
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2578
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2579
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2580
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2581
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2582
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2583
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2584
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2585
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2586
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2587
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2588
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2589
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2590
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2591
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2592
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2593
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2594
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2595
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2596
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2597
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2598
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2599
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2600
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2601
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2602
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2603
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2604
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2605
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2606
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2607
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2608
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2609
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2610

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2611
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2612
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2613
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2614
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2615
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2616
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2617
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2618
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2619
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2620
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2621
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2622
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2623
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2624
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2625
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2626
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2627
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2628
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2629
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2630
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2631
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2632
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2633
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2634
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2635
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2636
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2637
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2638
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2639
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2640
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2641
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2642
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2643
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2644
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2645
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2646
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2647
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2648
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2649
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2650
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2651

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2652
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2653
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2654
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2655
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2656
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2657
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2658
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2659
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2660
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2661
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2662
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2663
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2664
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2665
25	SINALOA	20	12	MAZATLAN	2666
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	629
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	630
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	631
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	632
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	633
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	634
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	635
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	636
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	637
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	638
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	639
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	640
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	641
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	642
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	643
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	644
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	645
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	646
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	647
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	648
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	649
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	650
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	651
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	652
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	653
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	654

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	655
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	656
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	657
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	658
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	659
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	660
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	661
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	662
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	663
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	664
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	665
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	666
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	667
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	668
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	669
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	670
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	671
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	672
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	673
25	SINALOA	21	4	CONCORDIA	674
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3131
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3132
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3133
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3134
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3135
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3136
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3137
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3138
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3139
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3140
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3141
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3142
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3143
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3144
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3145
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3146
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3147
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3148
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3149
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3150
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3151

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3152
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3153
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3154
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3155
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3156
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3157
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3158
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3159
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3161
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3162
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3163
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3164
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3165
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3166
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3167
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3168
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3169
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3170
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3171
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3172
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3173
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3174
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3175
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3176
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3177
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3178
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3179
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3180
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3181
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3182
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3183
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3184
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3185
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3186
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3187
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3188
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3189
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3190
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3191
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3192
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3193

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3194
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3195
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3196
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3197
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3198
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3199
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3200
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3201
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3202
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3203
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3204
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3205
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3206
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3207
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3208
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3209
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3210
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3211
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3212
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3213
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3214
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3215
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3216
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3217
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3218
25	SINALOA	22	14	ROSARIO	3219
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1860
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1861
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1862
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1863
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1864
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1865
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1866
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1867
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1868
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1869
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1870
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1871
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1872
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1873
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1874

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1875
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1876
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1877
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1878
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1879
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1880
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1881
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1882
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1883
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1884
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1885
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1886
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1887
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1888
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1889
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1890
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1891
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1892
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1893
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1894
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1895
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1896
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1897
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1899
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1900
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1901
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1902
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1903
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1904
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1905
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1906
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1907
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1908
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1909
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1910
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1911
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1912
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1913
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1914
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1915
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1916

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1917
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1918
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1919
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1920
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1921
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1922
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1923
25	SINALOA	23	9	ESCUINAPA	1924
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	710
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	711
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	712
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	713
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	714
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	715
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	716
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	717
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	718
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	719
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	720
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	721
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	722
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	723
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	724
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	725
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	726
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	727
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	728
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	729
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	730
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	731
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	732
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	733
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	734
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	735
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	736
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	737
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	738
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	739
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	740
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	741
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	742

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	743
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	744
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	745
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	746
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	747
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	748
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	749
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	750
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	751
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	752
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	753
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	754
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	755
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	756
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	757
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	758
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	759
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	760
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	761
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	762
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	763
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	764
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	765
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	766
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	767
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	768
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	769
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	770
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	771
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	772
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	776
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	777
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	778
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	779
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	780
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	781
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	782
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	783
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	784
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	785
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	786

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	787
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	804
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	805
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	806
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	807
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	808
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	809
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	810
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	811
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	812
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	813
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	814
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	815
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	816
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	817
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	818
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	819
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	852
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	853
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	854
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	855
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	856
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	857
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	858
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	859
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	860
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	861
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	862
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	863
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	864
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	865
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	866
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	867
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	868
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	869
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	870
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	871
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	872
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	873
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	874
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	875

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	876
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	877
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	878
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	879
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	880
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	881
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	882
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	883
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	884
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	885
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	886
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	887
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	888
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	889
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	890
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	891
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	892
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	893
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	894
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	895
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	896
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	897
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	898
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	899
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	900
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	901
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	902
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	903
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	904
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	905
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	906
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	907
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	908
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	909
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	910
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	911
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	912
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	913
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	914
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	915
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	916

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	917
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	918
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	919
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	920
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	921
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	922
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	923
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	924
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	925
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	926
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	927
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	928
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	929
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	930
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	931
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	932
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	933
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	934
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	935
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	936
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	937
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	938
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	939
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	940
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	941
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	942
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	943
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	944
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	945
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	946
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	947
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	948
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	949
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	950
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	951
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	952
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	953
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	954
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	955
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	956
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	957

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	958
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	959
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	960
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	961
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	962
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	963
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	964
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	965
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	966
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	967
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	968
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	969
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	970
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	971
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	972
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	973
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	974
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	975
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	976
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	977
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	978
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	979
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	980
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	981
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	982
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	983
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	984
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	985
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	986
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	987
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	988
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	989
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1206
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1207
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1208
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1209
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1210
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1211
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1212
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1213
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1214

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1215
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1216
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1217
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1218
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1219
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1220
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1221
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1222
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1223
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1224
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1225
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1226
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1227
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1228
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1229
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1230
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1231
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1232
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1233
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1234
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1236
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1237
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1238
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1239
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1240
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1241
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1242
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1243
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1255
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1256
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1257
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1258
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1259
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1260
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1261
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1262
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1263
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1277
25	SINALOA	24	6	CULIACAN	1278

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
25	SINALOA	1	AHOME
25	SINALOA	2	ANGOSTURA
25	SINALOA	3	BADIRAGUATO
25	SINALOA	4	CONCORDIA
25	SINALOA	5	COSALA
25	SINALOA	6	CULIACAN
25	SINALOA	7	CHOIX
25	SINALOA	8	ELOTA
25	SINALOA	9	ESCUINAPA
25	SINALOA	10	EL FUERTE
25	SINALOA	11	GUASAVE
25	SINALOA	12	MAZATLAN
25	SINALOA	13	MOCORITO
25	SINALOA	14	ROSARIO
25	SINALOA	15	SALVADOR ALVARADO
25	SINALOA	16	SAN IGNACIO
25	SINALOA	17	SINALOA
25	SINALOA	18	NAVOLATO

CATÁLOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	442
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	446
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	447
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	449
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	450
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	451
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	452
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	453
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	454
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	455
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	456
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	457
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	458
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	459
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	460
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	461
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	463
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	464
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	465
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	466
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	467
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	468
29	TLAXCALA	1	33	TLAXCALA	469
29	TLAXCALA	2	2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	5
29	TLAXCALA	2	2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	6
29	TLAXCALA	2	2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	7
29	TLAXCALA	2	2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	8
29	TLAXCALA	2	2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	9
29	TLAXCALA	2	2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	10
29	TLAXCALA	2	2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	11
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	435
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	436
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	437
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	438
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	439
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	440
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	441
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	443
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	444
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	445

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	448
29	TLAXCALA	2	33	TLAXCALA	462
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	508
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	509
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	510
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	511
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	512
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	513
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	514
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	515
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	516
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	517
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	518
29	TLAXCALA	2	36	TOTOLAC	519
29	TLAXCALA	3	1	AMAXAC DE GUERRERO	1
29	TLAXCALA	3	1	AMAXAC DE GUERRERO	2
29	TLAXCALA	3	1	AMAXAC DE GUERRERO	3
29	TLAXCALA	3	1	AMAXAC DE GUERRERO	4
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	267
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	268
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	269
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	270
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	271
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	272
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	273
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	274
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	275
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	276
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	277
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	278
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	279
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	280
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	281
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	282
29	TLAXCALA	3	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	283
29	TLAXCALA	3	26	SANTA CRUZ TLAXCALA	365
29	TLAXCALA	3	26	SANTA CRUZ TLAXCALA	366
29	TLAXCALA	3	26	SANTA CRUZ TLAXCALA	367
29	TLAXCALA	3	26	SANTA CRUZ TLAXCALA	368
29	TLAXCALA	3	26	SANTA CRUZ TLAXCALA	369
29	TLAXCALA	3	26	SANTA CRUZ TLAXCALA	370
29	TLAXCALA	3	26	SANTA CRUZ TLAXCALA	371
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	122
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	123
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	124
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	125

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	126
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	127
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	128
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	129
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	130
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	131
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	132
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	133
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	134
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	135
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	136
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	137
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	138
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	139
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	140
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	141
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	142
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	143
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	144
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	149
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	156
29	TLAXCALA	4	10	CHIAUTEMPÁN	157
29	TLAXCALA	5	10	CHIAUTEMPÁN	145
29	TLAXCALA	5	10	CHIAUTEMPÁN	146
29	TLAXCALA	5	10	CHIAUTEMPÁN	147
29	TLAXCALA	5	10	CHIAUTEMPÁN	148
29	TLAXCALA	5	28	TEOLOCHOLCO	378
29	TLAXCALA	5	28	TEOLOCHOLCO	379
29	TLAXCALA	5	28	TEOLOCHOLCO	380
29	TLAXCALA	5	28	TEOLOCHOLCO	381
29	TLAXCALA	5	28	TEOLOCHOLCO	382
29	TLAXCALA	5	28	TEOLOCHOLCO	383
29	TLAXCALA	5	28	TEOLOCHOLCO	384
29	TLAXCALA	5	28	TEOLOCHOLCO	385
29	TLAXCALA	5	28	TEOLOCHOLCO	386
29	TLAXCALA	5	51	SAN FRANCISCO TETLANOHCÁN	158
29	TLAXCALA	5	51	SAN FRANCISCO TETLANOHCÁN	159
29	TLAXCALA	5	51	SAN FRANCISCO TETLANOHCÁN	160
29	TLAXCALA	5	52	LA MAGDALENA TLALTELULCO	150
29	TLAXCALA	5	52	LA MAGDALENA TLALTELULCO	151
29	TLAXCALA	5	52	LA MAGDALENA TLALTELULCO	152
29	TLAXCALA	5	52	LA MAGDALENA TLALTELULCO	153
29	TLAXCALA	5	52	LA MAGDALENA TLALTELULCO	154
29	TLAXCALA	5	52	LA MAGDALENA TLALTELULCO	155
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	350
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	351

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	352
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	353
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	354
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	355
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	356
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	357
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	358
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	359
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	360
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	361
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	362
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	363
29	TLAXCALA	6	25	SAN PABLO DEL MONTE	364
29	TLAXCALA	7	17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	263
29	TLAXCALA	7	17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	264
29	TLAXCALA	7	17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	265
29	TLAXCALA	7	17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	266
29	TLAXCALA	7	25	SAN PABLO DEL MONTE	348
29	TLAXCALA	7	25	SAN PABLO DEL MONTE	349
29	TLAXCALA	7	27	TENANCINGO	372
29	TLAXCALA	7	27	TENANCINGO	373
29	TLAXCALA	7	27	TENANCINGO	374
29	TLAXCALA	7	27	TENANCINGO	375
29	TLAXCALA	7	27	TENANCINGO	376
29	TLAXCALA	7	27	TENANCINGO	377
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	558
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	559
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	560
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	561
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	562
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	563
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	564
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	565
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	566
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	567
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	568
29	TLAXCALA	7	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	569
29	TLAXCALA	8	42	XICOHTZINCO	570
29	TLAXCALA	8	42	XICOHTZINCO	571
29	TLAXCALA	8	42	XICOHTZINCO	572
29	TLAXCALA	8	42	XICOHTZINCO	573
29	TLAXCALA	8	42	XICOHTZINCO	574
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	588
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	589
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	590
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	591

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	592
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	593
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	594
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	595
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	596
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	597
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	598
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	599
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	600
29	TLAXCALA	8	44	ZACATELCO	601
29	TLAXCALA	8	59	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	586
29	TLAXCALA	8	59	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	587
29	TLAXCALA	9	22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	309
29	TLAXCALA	9	22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	310
29	TLAXCALA	9	22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	311
29	TLAXCALA	9	22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	312
29	TLAXCALA	9	29	TEPEYANCO	387
29	TLAXCALA	9	29	TEPEYANCO	388
29	TLAXCALA	9	29	TEPEYANCO	389
29	TLAXCALA	9	29	TEPEYANCO	390
29	TLAXCALA	9	29	TEPEYANCO	393
29	TLAXCALA	9	29	TEPEYANCO	394
29	TLAXCALA	9	29	TEPEYANCO	397
29	TLAXCALA	9	32	TETLATLAHUCA	424
29	TLAXCALA	9	32	TETLATLAHUCA	425
29	TLAXCALA	9	32	TETLATLAHUCA	426
29	TLAXCALA	9	32	TETLATLAHUCA	427
29	TLAXCALA	9	32	TETLATLAHUCA	428
29	TLAXCALA	9	32	TETLATLAHUCA	431
29	TLAXCALA	9	32	TETLATLAHUCA	434
29	TLAXCALA	9	46	SANTA CRUZ QUILEHTLA	313
29	TLAXCALA	9	46	SANTA CRUZ QUILEHTLA	314
29	TLAXCALA	9	46	SANTA CRUZ QUILEHTLA	315
29	TLAXCALA	9	47	SAN JUAN HUACTZINCO	395
29	TLAXCALA	9	47	SAN JUAN HUACTZINCO	396
29	TLAXCALA	9	48	SANTA CATARINA AYOMETLA	602
29	TLAXCALA	9	48	SANTA CATARINA AYOMETLA	603
29	TLAXCALA	9	48	SANTA CATARINA AYOMETLA	604
29	TLAXCALA	9	48	SANTA CATARINA AYOMETLA	605
29	TLAXCALA	9	49	SANTA ISABEL XILOXOTLA	391
29	TLAXCALA	9	49	SANTA ISABEL XILOXOTLA	392
29	TLAXCALA	9	56	SAN JERÓNIMO ZACUALPÁN	432
29	TLAXCALA	9	56	SAN JERÓNIMO ZACUALPÁN	433
29	TLAXCALA	10	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL	284
29	TLAXCALA	10	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL	285
29	TLAXCALA	10	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL	286

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	10	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL	287
29	TLAXCALA	10	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL	288
29	TLAXCALA	10	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL	289
29	TLAXCALA	10	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL	290
29	TLAXCALA	10	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL	291
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	318
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	319
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	320
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	321
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	322
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	323
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	324
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	325
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	326
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	327
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	328
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	329
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	330
29	TLAXCALA	10	23	NATIVITAS	331
29	TLAXCALA	10	45	SANTA APOLONIA TEACALCO	316
29	TLAXCALA	10	45	SANTA APOLONIA TEACALCO	317
29	TLAXCALA	10	53	SAN DAMIAN TEXOLOC	429
29	TLAXCALA	10	53	SAN DAMIAN TEXOLOC	430
29	TLAXCALA	10	58	SANTA ANA NOPALUCAN	254
29	TLAXCALA	10	58	SANTA ANA NOPALUCAN	255
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	232
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	233
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	234
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	235
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	236
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	237
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	238
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	239
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	240
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	241
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	242
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	243
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	244
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	245
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	246
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	247
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	248
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	249
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	250
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	251
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	252

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	253
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	256
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	257
29	TLAXCALA	11	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	258
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	332
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	333
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	334
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	335
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	336
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	337
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	338
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	339
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	340
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	341
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	342
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	343
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	344
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	345
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	346
29	TLAXCALA	11	24	PANOTLA	347
29	TLAXCALA	12	4	ATLANGATEPEC	49
29	TLAXCALA	12	4	ATLANGATEPEC	50
29	TLAXCALA	12	4	ATLANGATEPEC	51
29	TLAXCALA	12	4	ATLANGATEPEC	52
29	TLAXCALA	12	4	ATLANGATEPEC	53
29	TLAXCALA	12	4	ATLANGATEPEC	54
29	TLAXCALA	12	4	ATLANGATEPEC	55
29	TLAXCALA	12	4	ATLANGATEPEC	56
29	TLAXCALA	12	4	ATLANGATEPEC	57
29	TLAXCALA	12	11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	161
29	TLAXCALA	12	11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	162
29	TLAXCALA	12	11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	163
29	TLAXCALA	12	11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	164
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	165
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	166
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	167
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	168
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	169
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	170
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	171
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	172
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	173
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	174
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	175
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	176
29	TLAXCALA	12	12	ESPAÑITA	177

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	220
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	221
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	222
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	223
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	224
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	225
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	226
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	227
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	228
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	229
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	230
29	TLAXCALA	12	14	HUEYOTLIPÁN	231
29	TLAXCALA	12	20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	292
29	TLAXCALA	12	20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	293
29	TLAXCALA	12	20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	294
29	TLAXCALA	12	20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	297
29	TLAXCALA	12	20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	298
29	TLAXCALA	12	40	XALTOCÁN	547
29	TLAXCALA	12	40	XALTOCÁN	548
29	TLAXCALA	12	40	XALTOCÁN	549
29	TLAXCALA	12	40	XALTOCÁN	550
29	TLAXCALA	12	40	XALTOCÁN	553
29	TLAXCALA	12	40	XALTOCÁN	554
29	TLAXCALA	12	40	XALTOCÁN	555
29	TLAXCALA	12	40	XALTOCÁN	556
29	TLAXCALA	12	40	XALTOCÁN	557
29	TLAXCALA	12	57	SAN LUCAS TECOPILCO	551
29	TLAXCALA	12	57	SAN LUCAS TECOPILCO	552
29	TLAXCALA	12	60	BENITO JUÁREZ	295
29	TLAXCALA	12	60	BENITO JUÁREZ	296
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	78
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	79
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	80
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	81
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	82
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	83
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	84
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	85
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	86
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	87
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	88
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	89
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	90
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	91
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	92
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	93

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	94
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	95
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	96
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	97
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	98
29	TLAXCALA	13	6	CALPULALPÁN	99
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	299
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	300
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	301
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	302
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	303
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	304
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	305
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	306
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	307
29	TLAXCALA	13	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	308
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	409
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	410
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	411
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	412
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	413
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	414
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	415
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	416
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	417
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	418
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	419
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	420
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	421
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	422
29	TLAXCALA	14	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	423
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	58
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	470
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	471
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	472
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	473
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	474
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	475
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	476
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	477
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	478
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	479
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	480
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	481
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	482
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	483

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	484
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	485
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	486
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	487
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	488
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	489
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	491
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	492
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	493
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	494
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	495
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	496
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	499
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	500
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	501
29	TLAXCALA	14	34	TLAXCO	502
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	12
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	16
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	17
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	18
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	23
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	24
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	25
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	26
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	27
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	33
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	34
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	35
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	36
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	37
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	38
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	42
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	43
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	44
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	45
29	TLAXCALA	15	3	APIZACO	48
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	575
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	576
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	577
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	578
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	579
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	580
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	581
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	582
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	583
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	584

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	15	43	YAUHQUEMECÁN	585
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	13
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	14
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	15
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	19
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	20
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	21
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	22
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	28
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	29
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	30
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	31
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	32
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	39
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	40
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	41
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	46
29	TLAXCALA	16	3	APIZACO	47
29	TLAXCALA	16	9	CUAXOMULCO	117
29	TLAXCALA	16	9	CUAXOMULCO	118
29	TLAXCALA	16	9	CUAXOMULCO	119
29	TLAXCALA	16	9	CUAXOMULCO	120
29	TLAXCALA	16	9	CUAXOMULCO	121
29	TLAXCALA	16	38	TZOMPANTEPEC	527
29	TLAXCALA	16	38	TZOMPANTEPEC	528
29	TLAXCALA	16	38	TZOMPANTEPEC	529
29	TLAXCALA	16	38	TZOMPANTEPEC	530
29	TLAXCALA	16	38	TZOMPANTEPEC	536
29	TLAXCALA	16	38	TZOMPANTEPEC	537
29	TLAXCALA	16	50	SAN JOSÉ TEACALCO	531
29	TLAXCALA	16	50	SAN JOSÉ TEACALCO	532
29	TLAXCALA	16	50	SAN JOSÉ TEACALCO	533
29	TLAXCALA	16	50	SAN JOSÉ TEACALCO	534
29	TLAXCALA	16	50	SAN JOSÉ TEACALCO	535
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	59
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	60
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	61
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	62
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	63
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	64
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	65
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	66
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	67
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	68
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	69
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	70

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	71
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	72
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	73
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	74
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	75
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	76
29	TLAXCALA	17	5	ALTZAYANCA	77
29	TLAXCALA	17	30	TERRENATE	398
29	TLAXCALA	17	30	TERRENATE	399
29	TLAXCALA	17	30	TERRENATE	403
29	TLAXCALA	17	30	TERRENATE	404
29	TLAXCALA	17	30	TERRENATE	405
29	TLAXCALA	17	30	TERRENATE	406
29	TLAXCALA	17	30	TERRENATE	407
29	TLAXCALA	17	30	TERRENATE	408
29	TLAXCALA	17	34	TLAXCO	490
29	TLAXCALA	17	34	TLAXCO	497
29	TLAXCALA	17	34	TLAXCO	498
29	TLAXCALA	17	34	TLAXCO	503
29	TLAXCALA	17	34	TLAXCO	504
29	TLAXCALA	17	35	TOCATLÁN	505
29	TLAXCALA	17	35	TOCATLÁN	506
29	TLAXCALA	17	35	TOCATLÁN	507
29	TLAXCALA	17	39	XALOZTOC	538
29	TLAXCALA	17	39	XALOZTOC	539
29	TLAXCALA	17	39	XALOZTOC	540
29	TLAXCALA	17	39	XALOZTOC	541
29	TLAXCALA	17	39	XALOZTOC	542
29	TLAXCALA	17	39	XALOZTOC	543
29	TLAXCALA	17	39	XALOZTOC	544
29	TLAXCALA	17	39	XALOZTOC	545
29	TLAXCALA	17	39	XALOZTOC	546
29	TLAXCALA	17	54	EMILIANO ZAPATA	400
29	TLAXCALA	17	54	EMILIANO ZAPATA	401
29	TLAXCALA	17	54	EMILIANO ZAPATA	607
29	TLAXCALA	17	54	EMILIANO ZAPATA	608
29	TLAXCALA	17	55	LÁZARO CÁRDENAS	402
29	TLAXCALA	17	55	LÁZARO CÁRDENAS	606
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	178
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	179
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	181
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	182
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	183
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	184
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	185
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	186

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	187
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	188
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	189
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	190
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	191
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	192
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	193
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	194
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	195
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	196
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	199
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	200
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	205
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	206
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	207
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	208
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	209
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	210
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	211
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	215
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	216
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	217
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	218
29	TLAXCALA	18	13	HUAMANTLA	219
29	TLAXCALA	19	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	100
29	TLAXCALA	19	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	101
29	TLAXCALA	19	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	102
29	TLAXCALA	19	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	103
29	TLAXCALA	19	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	104
29	TLAXCALA	19	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	105
29	TLAXCALA	19	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	106
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	107
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	108
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	109
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	110
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	111
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	112
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	113
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	114
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	115
29	TLAXCALA	19	8	CUAPIAXTLA	116
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	180
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	197
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	198
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	201
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	202

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	203
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	204
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	212
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	213
29	TLAXCALA	19	13	HUAMANTLA	214
29	TLAXCALA	19	16	IXTENCO	259
29	TLAXCALA	19	16	IXTENCO	260
29	TLAXCALA	19	16	IXTENCO	261
29	TLAXCALA	19	16	IXTENCO	262
29	TLAXCALA	19	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	520
29	TLAXCALA	19	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	521
29	TLAXCALA	19	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	522
29	TLAXCALA	19	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	523
29	TLAXCALA	19	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	524
29	TLAXCALA	19	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	525
29	TLAXCALA	19	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	526

CATÁLOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
29	TLAXCALA	1	AMAXAC DE GUERRERO
29	TLAXCALA	2	APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL
29	TLAXCALA	3	APIZACO
29	TLAXCALA	4	ATLANGATEPEC
29	TLAXCALA	5	ALTZAYANCA
29	TLAXCALA	6	CALPULALPÁN
29	TLAXCALA	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA
29	TLAXCALA	8	CUAPIAXTLA
29	TLAXCALA	9	CUAXOMULCO
29	TLAXCALA	10	CHIAUTEMPÁN
29	TLAXCALA	11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
29	TLAXCALA	12	ESPAÑITA
29	TLAXCALA	13	HUAMANTLA
29	TLAXCALA	14	HUEYOTLIPÁN
29	TLAXCALA	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS
29	TLAXCALA	16	IXTENCO
29	TLAXCALA	17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
29	TLAXCALA	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
29	TLAXCALA	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL
29	TLAXCALA	20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS
29	TLAXCALA	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA
29	TLAXCALA	22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
29	TLAXCALA	23	NATIVITAS
29	TLAXCALA	24	PANOTLA
29	TLAXCALA	25	SAN PABLO DEL MONTE
29	TLAXCALA	26	SANTA CRUZ TLAXCALA
29	TLAXCALA	27	TENANCINGO
29	TLAXCALA	28	TEOLOCHOLCO
29	TLAXCALA	29	TEPEYANCO
29	TLAXCALA	30	TERRENATE
29	TLAXCALA	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
29	TLAXCALA	32	TETLATLAHUCA

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
29	TLAXCALA	33	TLAXCALA
29	TLAXCALA	34	TLAXCO
29	TLAXCALA	35	TOCATLAN
29	TLAXCALA	36	TOTOLAC
29	TLAXCALA	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
29	TLAXCALA	38	TZOMPANTEPEC
29	TLAXCALA	39	XALOZTOC
29	TLAXCALA	40	XALTOCÁN
29	TLAXCALA	41	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL
29	TLAXCALA	42	XICOHTZINCO
29	TLAXCALA	43	YAUHQUEMECÁN
29	TLAXCALA	44	ZACATELCO
29	TLAXCALA	45	SANTA APOLONIA TEACALCO
29	TLAXCALA	46	SANTA CRUZ QUILEHTLA
29	TLAXCALA	47	SAN JUAN HUACTZINCO
29	TLAXCALA	48	SANTA CATARINA AYOMETLA
29	TLAXCALA	49	SANTA ISABEL XILOXOTLA
29	TLAXCALA	50	SAN JOSÉ TEACALCO
29	TLAXCALA	51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
29	TLAXCALA	52	LA MAGDALENA TLALTELULCO
29	TLAXCALA	53	SAN DAMIÁN TEXOLOC
29	TLAXCALA	54	EMILIANO ZAPATA
29	TLAXCALA	55	LÁZARO CÁRDENAS
29	TLAXCALA	56	SAN JERÁNIMO ZACUALPAN
29	TLAXCALA	57	SAN LUCAS TECOPILCO
29	TLAXCALA	58	SANTA ANA NOPALUCAN
29	TLAXCALA	59	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
29	TLAXCALA	60	BENITO JUÁREZ



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG392/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS Y SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- II. En la misma sesión, señalada en el numeral que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014, estableció la integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- III. El 14 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG97/2014, modificó el diverso INE/CG46/2014 en el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, a fin de incluir a los nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro.
- IV. El 29 de abril de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG13/2014, aprobó crear la Comisión de Reglamentos con carácter temporal.
- V. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG187/2014, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

- VI. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG190/2014, aprobó la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El artículo 5, párrafos 1 y 2, de las Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. El artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. En el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. El artículo 34, párrafo 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. En el artículo 42 de la citada Ley General, se establece lo siguiente:

Artículo 42.

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.

9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

9. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
10. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
11. De conformidad con el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
12. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.
13. Que de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

14. Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes: Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
15. En este sentido, se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, a fin de que lleve a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, además de coordinar en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación, el trabajo de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán efectuar la programación y presupuestación para el año 2016, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

Que toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2016, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados.

16. En relación con la vigencia del nombramiento de la Presidencia del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 5 del Reglamento de Sesiones de dicho Órgano Garante, éste es presidido por un Consejero Electoral, cuyo nombramiento debe ser aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor el 5 del mismo mes y año, que en sus transitorios Cuarto, Quinto y Sexto, establece:

...

Cuarto. El Instituto expedirá los Lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

Sexto. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En el mismo sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), aprobó el pasado 10 de junio, el acuerdo mediante el cual el pleno de dicho Instituto establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día de hoy, en donde señala que las disposiciones establecidas en el Título Séptimo de la Ley en cita, referentes al procedimiento de acceso a la información pública no podrán ser aplicadas hasta en tanto no transcurra el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley o, en su caso, se encuentre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, toda vez que incorpora nuevos supuesto relacionados con los medios de presentación de solicitudes y vías de acceso a la información.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De igual forma el acuerdo mencionado señala que el INAI conocerá y resolverá los recursos de revisión de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo tanto, es necesario que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, continúe ejerciendo la facultad de desahogar recursos de revisión promovidos conforme a los supuestos previstos en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, es necesario que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, continúe en funciones y por tanto, el nombramiento de la Consejera Adriana Favela Herrera como Presidenta sigue vigente, dado que su designación fue en 2014 por un periodo de tres años, por lo que no es necesario emitir un nuevo nombramiento.

17. Ahora, en virtud de que la presidencia de las Comisiones es rotatoria en forma anual y toda vez que ha transcurrido el periodo de Presidencia aprobado mediante Acuerdo INE/CG46/2014, de 6 de junio de 2014, a efecto de dar cumplimiento al artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estima necesario modificar la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
18. En atención a la fusión de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, referida en el antecedente IV de este Acuerdo, así como a que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 está en curso, su integración continuará vigente hasta en tanto el mismo concluya, de conformidad con el artículo 42, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Dado que la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, referida en el antecedente V de este Acuerdo, tiene su origen en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, toda vez que éste se encuentra en curso, su integración continuará vigente hasta en tanto el mismo concluya.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

20. Ahora bien, conforme lo establecido en el acuerdo INE/CG13/2014 mediante el cual se creó la Comisión de Reglamentos con carácter temporal, dicha comisión se extinguirá al concluir la revisión, adecuación y, en su caso, la emisión de los Reglamentos referidos en el propio acuerdo, por lo que al subsistir el objeto de su creación, dicha comisión debe prevalecer.
21. En virtud de que conforme al artículo 42, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales, se modifica la Comisión de Reglamentos para que se integre la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y se le designa como su Presidenta.
22. Mediante oficio INE/CVOPL/640/2015, de fecha 5 de junio de 2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que mediante Acuerdo INE/CVOPL/003/2015, de fecha 5 de junio de 2015, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez como nuevo Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
23. El 7 de junio de 2015, mediante Acuerdo ACQyD-INE-198/2015, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó la designación de la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera como nueva Presidenta de dicha Comisión.
24. Mediante oficio INE/CSPEN/JSC/023/2015, de fecha 10 de junio de 2015, el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Lic. Javier Santiago Castillo informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que en sesión extraordinaria urgente, celebrada el 4 de junio de 2015, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez como nuevo Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

25. Mediante oficio INE/P/CORFE/029/2015, de fecha 12 de junio de 2015, la Presidenta de la Comisión del Registro Federal de Electores, Mtra. Adriana M. Favela Herrera informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que en sesión extraordinaria, celebrada el 12 de junio de 2015, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Lic. Enrique Andrade González como nuevo Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores.
26. Mediante oficio PCF/BNH/1187/2015, de fecha 12 de junio de 2015, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que en sesión ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2015, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón como nuevo Presidente de la Comisión de Fiscalización.
27. En sesión extraordinaria, celebrada el 15 de junio de 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó la designación del Dr. Benito Nacif Hernández como nuevo presidente de esa Comisión.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, 35, 42, 44, párrafo 1, inciso jj), y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1; 10, párrafo 5; 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se modifica la integración de la Comisión de Reglamentos de la siguiente forma:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

A) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
MORENA
Partido Humanista
Encuentro Social



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

B) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante
Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretario Técnico

C) Comisión del Registro Federal de Electores.

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
MORENA
Partido Humanista
Encuentro Social

D) Comisión de Quejas y Denuncias.

Nombre	Cargo
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretario Técnico

Orden de Prelación suplentes:

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Lic. Enrique Andrade González
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Dr. Ciro Murayama Rendón
Lic. Javier Santiago Castillo
Dr. Benito Nacif Hernández

E) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Nombre	Cargo
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Secretaria Técnica



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
MORENA
Partido Humanista
Encuentro Social

F) Comisión de Fiscalización

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	Secretario Técnico



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

G) Comisión Temporal de Reglamentos.

Nombre	Cargo
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Presidenta
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Director Jurídico	Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
MORENA
Partido Humanista
Encuentro Social

Segundo.- Se crea la Comisión Temporal de Presupuesto con la siguiente integración:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante
Director Ejecutivo de Administración	Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
MORENA
Partido Humanista
Encuentro Social

Tercero.- La Comisión Temporal de Presupuesto se extinguirá al aprobarse por el Consejo General, el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2016, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de junio de dos mil quince, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG397/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIHUAHUA, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo

INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
8. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 18 de junio de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el

catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Chihuahua, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de distritación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según

el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales Uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales.

La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Chihuahua, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERA. Motivos para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Chihuahua.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales”*, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local de la entidad federativa de que se trate.

Para el año 2015, el proyecto de distritación plantea como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), en el entendido de que el escenario de distritación para cada caso tiene que ser entregado al menos 90 días naturales antes de que inicie el año electoral respectivo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se definirá el trazo de los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local de la entidad federativa de Chihuahua, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las

variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esa entidad federativa, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de resecionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG82/2014, por el cual se aprobaron los 300 Distritos electorales y cabeceras de circunscripción.

Asimismo, el marco geográfico electoral de la entidad federativa antes referida fue hecho del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el día 20 de febrero de 2015.

Finalmente, el día 17 de marzo del año en curso, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión técnica respecto del marco geográfico electoral de las entidades a distritar, entre las que se encuentra el estado de Chihuahua, concluyendo que el mismo cuenta con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para llevar a cabo los trabajos de distritación de la referida entidad federativa.

De la misma forma, resulta relevante señalar que el marco geográfico electoral de la entidad federativa citada, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fue hecho del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios

INE/DERFE/DSCV/0006/2015 al INE/DERFE/DSCV/0015/2015, todos de fecha 07 de enero de 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Chihuahua, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará de este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Chihuahua, conforme al documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG400/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la

demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la

determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático para la generación de escenarios de distritación.
12. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar respecto a los trabajos para armonizar la legislación local con la Reforma Político-Electoral Federal de 2014.** El día 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del Proceso Electoral Local para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los distritos locales.
13. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Aguascalientes.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de

las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Aguascalientes.

- 14. Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Aguascalientes a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Aguascalientes.
- 15. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 17. Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la Distritación.
- 18. Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de

este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

19. **Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.
20. **Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante Oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
21. **Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función *objetivo* y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

22. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pesos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan una presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan una presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

23. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

- 24. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Aguascalientes.
- 25. Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
- 26. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 27. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

28. **Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, respecto a la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el Partido Humanista.
29. **Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
30. **Presentación de insumos para la generación de propuestas de distritación al Organismo Público Local.** El día 20 de abril de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, mediante Oficio número INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes los insumos para los trabajos de distritación en esa entidad federativa.
31. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
32. **Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Aguascalientes.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Aguascalientes; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un distrito

- 33. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, y Zacatecas.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.
- 34. Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 21 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Aguascalientes.
- 35. Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
- 36. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los

Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

- 37. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
- 38. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
- 39. Presentación del sistema utilizado en la generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.
- 40. Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 41. Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

42. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Aguascalientes.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Aguascalientes, así como del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Aguascalientes.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Aguascalientes a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Aguascalientes.
44. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Aguascalientes a la Comisión Local de Vigilancia.** El día 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Aguascalientes.
45. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Aguascalientes al Organismo Público Local de dicha entidad.** El día 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/DERFE/0552/2015, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Aguascalientes.
46. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** Los días 10 y 11 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos anta la Comisión Local

de Vigilancia en el estado de Aguascalientes, así como al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

- 47. Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Aguascalientes.
- 48. Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Aguascalientes, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Aguascalientes, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 49. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Aguascalientes.** La representación partidista de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante oficio NA/CNV/0106/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, así como la homóloga por el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Aguascalientes, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.
- 50. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Aguascalientes.** El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los Partidos Políticos, concluyendo que el primer escenario de Distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Aguascalientes.

51. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Aguascalientes.** El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Aguascalientes, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
52. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Aguascalientes al Organismo Público Local.** El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Aguascalientes al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
53. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Aguascalientes.** La representación partidista del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia propuso que la sección 0022 localizada en el polígono distrital número 13 en la propuesta del segundo escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sea reubicada.
54. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Aguascalientes.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por la representación partidista del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia a la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del segundo escenario para el estado de Aguascalientes, concluyendo recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el referido segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para dicha entidad.
55. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Aguascalientes.

- 56. Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Aguascalientes, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** Los días 16 y 17 de junio de 2015, se recibieron por parte de la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- 57. Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Aguascalientes.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de Distritación para el estado de Aguascalientes, haciendo mención de que no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Aguascalientes, ni del Organismo Público Local, concluyendo que dicho escenario cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.
- 58. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Aguascalientes.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 59. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 18 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la novena sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, los Escenarios finales de Distritación para las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales.

- 60. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del estado de Aguascalientes y la designación de sus cabeceras distritales.** El 22 de junio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con

diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la Reforma en Materia Política-Electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia

de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año

se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Aguascalientes.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Aguascalientes, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Aguascalientes.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Aguascalientes.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Aguascalientes; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 20 de abril de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, mediante oficio INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Estatal

Electoral de Aguascalientes los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en disco compacto el Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los

representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

Y, el propio 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Aguascalientes, así como del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Aguascalientes.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Aguascalientes.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto del Vocal respectivo, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Aguascalientes.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó al Instituto Estatal

Electoral de Aguascalientes, el primer escenario de distritación del estado de Aguascalientes.

El día 10 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Aguascalientes, así como al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Aguascalientes.

El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Aguascalientes, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia y la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.

El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los Partidos Políticos y el Organismo Público Local de Aguascalientes, y consideró que el primer escenario de distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomendó a dicha Dirección Ejecutiva que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Aguascalientes.

El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Aguascalientes, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de

Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática:

El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Aguascalientes al Instituto Estatal Electoral de esa entidad.

Se destaca que la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia propuso que la sección 0022 localizada en el polígono distrital número 13 en la propuesta del segundo escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sea reubicada.

Por su parte, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente, en el sentido de recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para el estado de Aguascalientes.

Así las cosas, el día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Aguascalientes.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Aguascalientes, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión respectiva del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los Partidos Políticos y el Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los Partidos Políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la Reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en procesos electorales locales:

- Corresponde al INE, la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. (artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional)
- No corresponde al INE, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).
- No le corresponde al INE, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Aguascalientes, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la

autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se

sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito Electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Aguascalientes a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Aguascalientes, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Aguascalientes, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los distritos en el estado de Aguascalientes, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en

cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Aguascalientes, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los

escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el comité técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Aguascalientes.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de demarcación de distritos electorales locales para el estado de Aguascalientes, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, sobre el primer escenario de distritación se recibieron dos propuestas de cambio por los representantes de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Aguascalientes, respectivamente.

Del análisis a la propuesta emitida por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Aguascalientes, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que, en dicha propuesta, el valor de la función de costo por componente presenta valores más elevados que los del primer escenario. Al respecto, precisó que se observa un incremento considerable en la desviación poblacional y un aumento en la compacidad.

Por lo tanto, la función de costo resulta con un valor mayor respecto al de la función del primer escenario.

Ahora bien, respecto a la observación presentada por la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el comité en cuestión señaló que en su propuesta disminuye el valor del criterio número 2; es decir, que disminuye el equilibrio poblacional, situación que no se comprueba con los datos reflejados en el primer escenario propuesto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, esto es, no mejoran el equilibrio poblacional.

De esa manera, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, en la opinión emitida por el comité técnico en comento se advierte que se cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Se recibió la propuesta de la representación del Partido Acción Nacional, acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto al segundo escenario de distritación.

Del análisis y evaluación de las observaciones presentadas por la representación referida en el párrafo que antecede, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación señaló que la diferencia entre la función de costo entre los dos escenarios es marginal, de tan solo el 0.007 (siete milésimas de punto), además de que la modificación implicaría que en esta zona la línea de la demarcación distrital no siga su trazo a través de una vía de comunicación principal. Lo que significa que no es conveniente, en razón de que ello dificultaría a la ciudadanía la identificación del citado límite distrital, por lo cual la propuesta se considera inviable.

Ahora bien, el Comité Técnico referido concluyó recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se mantenga el Segundo Escenario de Distritación y sea presentado como escenario final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 18 demarcaciones distritales, tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+5.60\%$ como máxima y el -7.52% como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.

- c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los distritos que arrojó el Sistema de Distritación. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.590792, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 1, hasta la mejor, que corresponde al distrito con el número 10, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.047440. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado cumple con el criterio.
 6. Los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario, se presentan los tiempos de traslado optimizados, debido primordialmente a las condiciones geográficas de la entidad federativa. Por lo que concordaron en considerar que también se cumplió con el tema sustancial del criterio número 6.
 7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario final del estado de Aguascalientes cumple con los principios señalados en los criterios

aprobados por este órgano máximo de dirección, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada distrito electoral uninominal que conforma el estado de Aguascalientes.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a

efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Aguascalientes, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 123, 126 párrafo 2 y 131 párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; los Acuerdos INE/CG130/2014,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.

INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.



Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.

- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.

9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Aguascalientes.

I. Propuestas recibidas.

Se recibieron dos propuestas de escenarios, una de la representación del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV) y una de la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.

I. Propuestas recibidas.

Se recibieron dos propuestas de escenarios, una de la representación del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV) y una de la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Primer Escenario:

Aguascalientes	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	5.166366	0.000000	0.674084	0.000000	4.492281	0.000000	NO	NO APLICA
PRI - CLV	6.419714	1.253348	1.820237	1.146153	4.599477	0.107196	NO	NO APLICA
PANAL - CNV	5.549266	0.382900	0.767755	0.093671	4.781511	0.289230	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

La propuesta del PRI ante la CLV no contempla ninguna argumentación.

La propuesta del PANAL ante la CNV incorpora una justificación que se incluye en el Anexo 1.

III. Análisis.

En la propuesta del PRI ante la CLV encontramos que el valor de la función de costo por componente presenta valores más elevados que los del Primer Escenario. Se observa un incremento considerable en la desviación poblacional y un aumento en la compacidad. Por lo tanto, la función de costo resulta con un valor mayor respecto al de la función del Primer Escenario. Asimismo, presenta un distrito con dos fracciones municipales, situación que no existe en el Primer Escenario con lo que presenta un menor grado de cumplimiento del Criterio N° 4 alusivo a la Integridad Municipal.

La propuesta del Partido Nueva Alianza ante la CNV argumenta que su propuesta disminuye el valor del Criterio N° 2, es decir que disminuye el equilibrio poblacional, situación que no se comprueba con los datos plasmados en el cuadro anterior. Los valores de los componentes de la función de su propuesta, no mejoran ni el equilibrio poblacional

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.



Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.

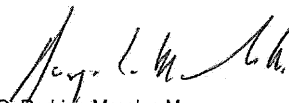
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**



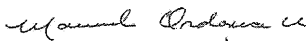
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Aguascalientes.



PARTIDO NUEVA ALIANZA
REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Ciudad de México, 20 de mayo de 2015
Oficio número NA/CNV/0106/2015

ING. RENE MIRANDA JAIMES
Director del Registro Federal de Electores

Presente

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, y dentro del plazo señalado para tal efecto, me permito enviar las propuestas de escenarios de distritación que esta representación generó para los estados de Aguascalientes, Baja California y Tamaulipas, lo anterior con la finalidad que sean analizados y considerados por el Comité Técnico de Distritación.

Por lo que respecta a los escenarios de distritación de los estados de Durango y Zacatecas, propuestos por el Registro Federal de Electores, me permito informarle que esta representación se adhiere a dichas propuestas.

Se adjunta CD que contiene la información de referencia.

Sin otro particular sirva el presente para enviarle un cordial y afectuosos saludo.

MTRA. GABRIELA VARGAS GÓMEZ
Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
Comisión Nacional de Vigilancia

2015 MAY 20 13:10

SECRETARÍA DE ELECTORES
MEXICO D.F.

003674
ISRAEL

PROPUESTA DE LA REPRESENTACIÓN DE NUEVA ALIANZA

En relación a las entidades de Aguascalientes y Baja California se propone un escenario que mejora el valor del criterio No. 2 de equilibrio poblacional.

Para el Estado de Tamaulipas, se tomó como referencia para la propuesta, el criterio No.8, factores socioeconómicos y rasgos geográficos, donde se propone considerar la variable de nivel socioeconómico con la finalidad de agrupar a la población con características de identidad social y cultural.

En lo concerniente a los escenarios de los estados de Durango y Zacatecas no hay ninguna observación de esta representación a los mismos, por lo cual se adhiere a las propuestas presentadas por el Comité Técnico de Distritación.

Se presentan a continuación las propuestas de nueva Alianza al primer escenario presentado por el INE.

LISTA DE LOS ARCHIVOS ANEXOS EN DISCO

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO
1. 01_na_cnv	.json
2. 02_na_cnv	.json
3. 28_na_cnv	.json
4. Escenarios_propuestos_na_cnv	.doc

2



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Aguascalientes.



El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Aguascalientes, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Aguascalientes.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 123, 126 párrafo 2 y 131 párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Aguascalientes.



Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Aguascalientes.



Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Aguascalientes.



Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Aguascalientes.



2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Aguascalientes.



valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Aguascalientes.

I. Propuestas recibidas.

Se recibió la propuesta de la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

En el siguiente cuadro se describen las características de la citada propuesta, incluyendo los datos del Segundo Escenario:

Aguascalientes	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	5.166366	0.000000	0.674084	0.000000	4.492281	0.000000	NO	NO APLICA
PAN - CNV	5.158841	-0.007525	0.662136	-0.011948	4.496705	-0.004424	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

La propuesta del Partido Acción Nacional ante la CNV no contempló ninguna argumentación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Aguascalientes.



III. Análisis.

En el planteamiento del Partido Acción Nacional ante la CNV, propone que la sección 0022 localizada en el polígono distrital número 13 en la Propuesta de Segundo Escenario emitida por la DERFE, sea reubicada dentro del polígono marcado con el número 11, sin presentar argumento alguno que señale el motivo del cambio. Adicionalmente, se considera que la diferencia en la función de costo entre los dos escenarios es marginal, de tan solo el 0.007 además de que la modificación implicaría que en esa área, la línea de la demarcación distrital no siga su trazo a través de una vía de comunicación principal. Lo que se significa como **no conveniente**, en razón de que ello dificultaría a la ciudadanía la identificación del citado límite distrital, por lo cual la propuesta se considera inviable.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluye recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga el Segundo Escenario de Distritación y sea presentado como escenario final.

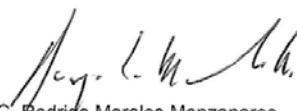
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Aguascalientes.

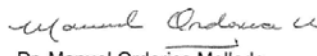



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Aguascalientes.



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Aguascalientes.



El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Aguascalientes, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Aguascalientes.



párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, apartado A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 123, 126 párrafo 2 y 131 párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Aguascalientes.



CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Aguascalientes.



Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Aguascalientes.



Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Aguascalientes.

3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.



3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente ante la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva el Escenario Final de Distritación Local de Aguascalientes, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final.

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Aguascalientes	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	5.166366	0.674084	4.492281	NO	NO APLICA

II. Análisis.

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Aguascalientes.



- g) Factores socioeconómicos, y
- h) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+5.60\%$ como máxima y el -7.52 como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.590792, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 1, hasta la mejor, que corresponde al distrito con el número 10, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.047440. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. Los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario, se presentan los tiempos de traslado optimizados, debido primordialmente a las condiciones geográficas del estado. Por lo que concordaron en considerar que también se cumplió con el tema sustancial del **criterio número 6**.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Aguascalientes.



-
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que en todos los casos sus unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales) presentan la característica de ser colindantes. Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7**, se cumplió.

III. Evaluación y procedencia técnica.

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Aguascalientes, se cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Aguascalientes.

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

AGUASCALIENTES

El estado se integra con 18 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad RINCON DE ROMOS perteneciente al municipio RINCON DE ROMOS, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- COSIO, integrado por 5 secciones: de la 0387 a la 0391.
- RINCON DE ROMOS, integrado por 21 secciones: de la 0431 a la 0451.

El Distrito 01 se conforma por un total de 27 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PALO ALTO perteneciente al municipio EL LLANO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:



- ASIENTOS, integrado por 17 secciones: de la 0338 a la 0354.
- EL LLANO, integrado por 8 secciones: de la 0479 a la 0486.

El Distrito 02 se conforma por un total de 25 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PABELLON DE ARTEAGA perteneciente al municipio PABELLON DE ARTEAGA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- PABELLON DE ARTEAGA, integrado por 17 secciones: de la 0415 a la 0430 y la sección 0488.
- TEPEZALA, integrado por 10 secciones: de la 0460 a la 0469.

El Distrito 03 se conforma por un total de 40 secciones electorales.



Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN FRANCISCO DE LOS ROMO perteneciente al municipio SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- JESUS MARIA, integrado por 6 secciones: de la 0400 a la 0403, 0405 y la sección 0413.
- SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, integrado por 10 secciones: 0404 y de la 0470 a la 0478.

El Distrito 04 se conforma por un total de 26 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 18 secciones: 0080, 0082, de la 0086 a la 0090, de la 0594 a la 0596, de la 0598 a la 0601, 0603 y de la 0605 a la 0607.



Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 37 secciones: de la 0001 a la 0018, de la 0041 a la 0056, de la 0091 a la 0092 y la sección 0320.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JESUS MARIA perteneciente al municipio JESUS MARIA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JESUS MARIA, integrado por 16 secciones: de la 0392 a la 0399, de la 0406 a la 0412 y la sección 0414.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CALVILLO perteneciente al municipio CALVILLO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:



- CALVILLO, integrado por 32 secciones: de la 0355 a la 0386.
- SAN JOSE DE GRACIA, integrado por 8 secciones: de la 0452 a la 0459.

El Distrito 08 se conforma por un total de 33 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 37 secciones: de la 0246 a la 0258, de la 0261 a la 0270, de la 0310 a la 0314, 0326, de la 0329 a la 0331 y de la 0333 a la 0337.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 43 secciones: de la 0019 a la 0027, de la 0030 a la 0039, de la 0271 a la 0273, de la 0279 a la 0284, 0293, de la 0300 a la 0309, de la 0321 a la 0322 y de la 0327 a la 0328.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 72 secciones: de la 0028 a la 0029, de la 0057 a la 0079, de la 0104 a la 0112, de la 0120 a la 0121, de la 0123 a la 0124, de la 0141 a la 0142, de la 0180 a la 0197 y de la 0200 a la 0213.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 16 secciones: de la 0083 a la 0085, de la 0316 a la 0318, de la 0493 a la 0497, de la 0574 a la 0575, 0597, 0602 y la sección 0604.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 33 secciones: de la 0093 a la 0097, de la 0099 a la 0103, de la 0113 a la 0119, 0122, de la 0489 a la 0492, de la 0498 a la 0507 y la sección 0511.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 32 secciones: 0125, de la 0138 a la 0140, de la 0143 a la 0149, de la 0156 a la 0160, de la 0164 a la 0165,

de la 0167 a la 0170, de la 0514 a la 0515, de la 0517 a la 0521 y de la 0526 a la 0528.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 41 secciones: de la 0126 a la 0137, de la 0150 a la 0155, 0516, de la 0522 a la 0525, de la 0529 a la 0533, de la 0558 a la 0559 y de la 0561 a la 0571.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 36 secciones: de la 0508 a la 0510, de la 0512 a la 0513, de la 0548 a la 0557, 0560, de la 0572 a la 0573 y de la 0576 a la 0593.

Distrito 17

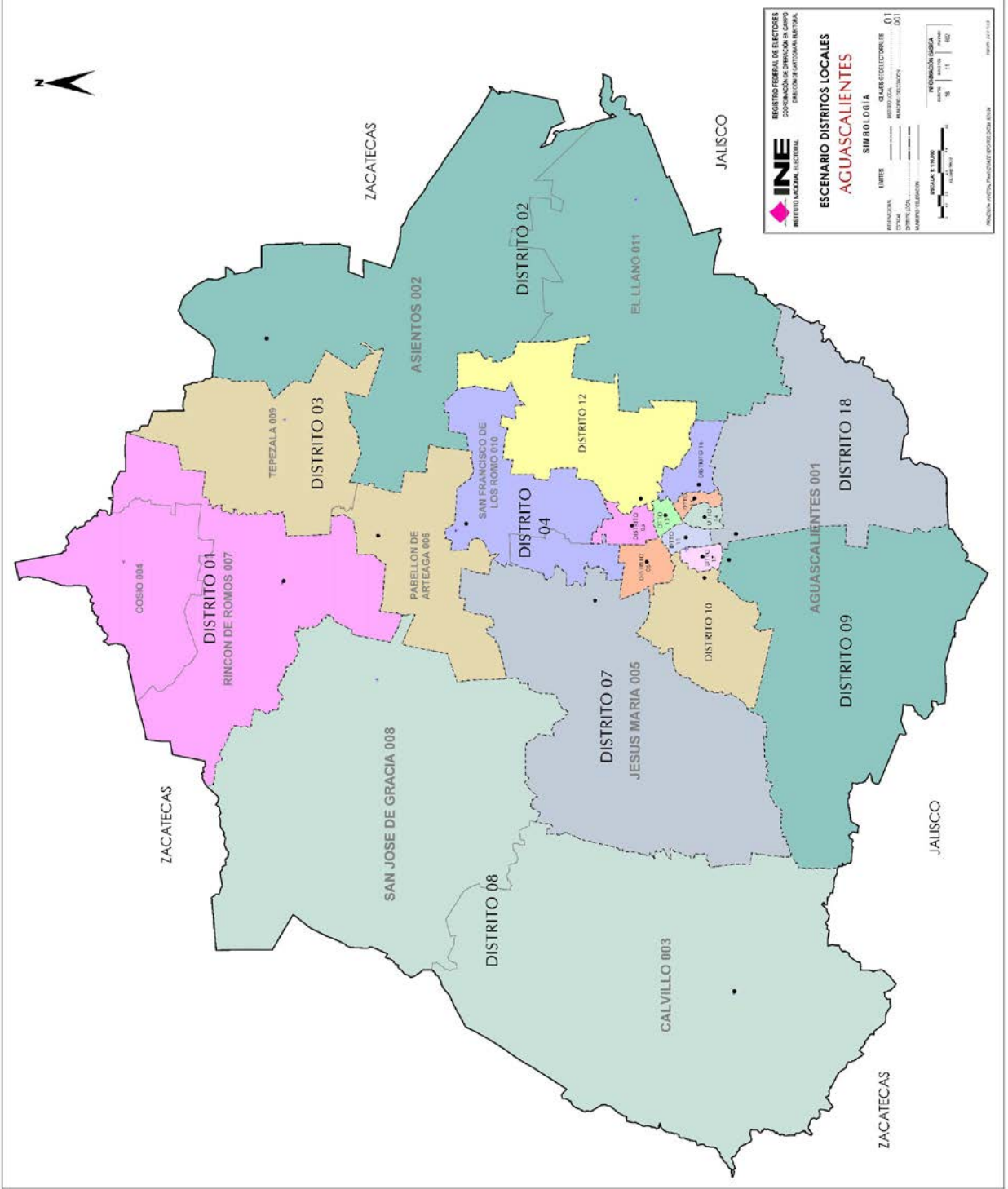
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 63 secciones: 0040, de la 0171 a la 0179, de la 0198 a la 0199, de la 0214 a la 0245, de la 0274 a la 0278, de la 0285 a la 0292 y de la 0294 a la 0299.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AGUASCALIENTES perteneciente al municipio AGUASCALIENTES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AGUASCALIENTES, integrado por 24 secciones: de la 0161 a la 0163, de la 0259 a la 0260, 0315, de la 0323 a la 0325, 0332 y de la 0534 a la 0547.



ZACATECAS

DISTRITO 01
 RINCON DE ROMOS 007

DISTRITO 03
 TEREZALA 009

SAN JOSE DE GRACIA 008

DISTRITO 08
 CALVILLO 003

PABELLON DE ARTEAGA 006

DISTRITO 04
 SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS 010

DISTRITO 02
 ASIENTOS 002

DISTRITO 07
 JESUS MARIA 005

DISTRITO 10

DISTRITO 12

JALISCO

ELL LLANO 011

AGUASCALIENTES 001

DISTRITO 18

DISTRITO 09

JALISCO

ZACATECAS

INE/CG401/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE DURANGO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la

experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015 en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Comité Técnico de Distritación, los Criterios y las Reglas de Operación que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático para la generación de escenarios de distritación.
12. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar respecto a los trabajos para armonizar la legislación local con la reforma político-electoral federal de 2014.** El día 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del Proceso Electoral Local para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los distritos locales.
13. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación |al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Durango.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y

Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Durango.

- 14. Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Durango a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Durango.
- 15. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 17. Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

- 18. Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la Distritación.
- 19. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El día 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 20. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante Oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:
- a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
- 21. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función *objetivo* y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

22. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pesos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan una presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan una presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

23. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista

presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

- 24. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Durango.
- 25. Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
- 26. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 27. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó

con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

28. **Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, respecto a la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el Partido Humanista.
29. **Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
30. **Presentación de insumos para la generación de propuestas de distritación al Organismo Público Local.** El día 20 de abril de 2015, por conducto de la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, mediante Oficio número INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los insumos para los trabajos de distritación en esa entidad federativa.
31. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
32. **Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Durango.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Durango; en el que se determinó realizar la

distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un distrito

33. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, y Zacatecas.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.
34. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
35. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

- 36. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
- 37. Foro Estatal de Distritación Electoral.** El día 27 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Durango.
- 38. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
- 39. Presentación del sistema utilizado en la generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.
- 40. Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

41. **Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
42. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia en el estado de Durango, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Durango.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Durango.
44. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango a la Comisión Local de Vigilancia.** El día 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Durango.
45. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango al Organismo Público Local de dicha entidad** El día 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Durango.

46. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El día 12 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Durango, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
47. **Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Durango.
48. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Durango, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Durango, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
49. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango.** El 19 de mayo de 2015, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia se reunieron en las oficinas de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la referida entidad, para emitir en la minuta respectiva las observaciones a la propuesta del primer escenario del estado de Durango, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
50. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Durango.** El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los Partidos Políticos, concluyendo que la propuesta de la Comisión Local de Vigilancia presenta un valor de la función de costo

prácticamente igual al primer escenario y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores que sea utilizada para el segundo escenario de distritación para el estado de Durango.

51. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango.** El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Durango, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
52. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango al Organismo Público Local.** El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango al Instituto Estatal Electoral de Durango.
53. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Durango.** El 9 de junio de 2015, mediante oficio OF02-090615, la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia formuló observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación para el estado de Durango.
54. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre la ausencia de observaciones realizadas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Durango.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente, concluyendo recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para dicha entidad.
55. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Durango.

- 56. Observaciones de las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Durango, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El día 15 de junio de 2015, mediante oficio JLE/VRFE/424/2015, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, formuló observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 57. Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Durango.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de Distritación para el estado de Durango, haciendo mención de que no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Durango ni del Organismo Público Local, concluyendo que dicho escenario cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como la tipología diseñada para el propósito establecido.
- 58. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Durango.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 59. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 18 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la novena sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, los Escenarios finales de Distritación para las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales.

- 60. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del estado de Durango y la designación de sus cabeceras distritales.** El 22 de junio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes

de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Durango.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Durango, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Durango.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial

de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Durango.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Durango; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 20 de abril de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, mediante oficio INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en disco compacto el Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación

de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

Y, el propio 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Durango, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Durango.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Durango.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto del Vocal respectivo, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Durango.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el primer escenario de distritación del estado de Durango.

El día 10 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Durango, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Durango.

El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Durango, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia y la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.

El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los Partidos Políticos y el Organismo Público Local de Durango, y consideró que el primer escenario de distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomendó a dicha Dirección Ejecutiva que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Durango.

El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Durango, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática:

El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango al Instituto Estatal Electoral de esa entidad.

Se destaca que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió una observación por parte de la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia a la propuesta del segundo escenario de distritación local en la referida entidad federativa.

Por su parte, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente, en el sentido de recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para el estado de Durango.

Así las cosas, el día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Durango.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Durango, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión respectiva del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los Partidos Políticos y el Organismo Público Local Electoral de Durango.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los Partidos Políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de

inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en procesos electorales locales:

- Corresponde al INE, la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. (artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional)

- No corresponde al INE, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).
- No le corresponde al INE, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Durango, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de

barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos,

por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Durango a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba

optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Durango, genere certidumbre en los actores

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó

los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los distritos en el estado de Durango, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta

pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Durango, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de

Distribución que fue evaluado por el comité técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distribución para el estado de Durango.

Por lo que respecta al primer escenario de distribución, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de demarcación de distritos electorales locales para el estado de Durango, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios y reglas operativas aprobados por el Consejo General de este Instituto, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, los representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Encuentro Social, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Durango, emitieron una propuesta conjunta sobre el primer escenario de distribución.

Del análisis a la propuesta emitida por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Durango, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución determinó que el escenario propuesto mejora la aplicación del criterio de integridad municipal en el municipio de Lerdo porque integra un distrito con una fracción municipal, en comparación al primer escenario que integra dos distritos con una fracción municipal. En dicha modificación se presenta una mejora en la tipología; además, en los distritos conformados en el municipio de Durango, fija límites en vialidades principales. Asimismo, los valores de las funciones de costo del primer escenario y de la propuesta del órgano local de vigilancia son prácticamente iguales.

De esa manera, el Comité Técnico referido emitió su opinión técnica sobre el escenario propuesto por la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Durango, afirmando que dicha propuesta presenta un valor de la función de costo prácticamente igual al primer escenario y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilizarla para el segundo escenario de distribución.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, en la opinión emitida por el comité técnico en comento se advierte que se cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Es importante resaltar, que para el Segundo Escenario de distritación en el estado de Durango, no se recibieron propuestas de adecuación.

Del análisis respectivo, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación consideró que implícitamente las diversas instancias involucradas en el proceso están de acuerdo con el mismo. En tal sentido, resultó conveniente que prevaleciera en el escenario final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Durango en su artículo 66.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+8.33\%$ como máxima y el -8.43% como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los distritos que arrojó el Sistema de Distritación. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.629539, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 3, hasta la mejor, que corresponde al distrito con el número 15, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.002936. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias de la entidad, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
- a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario final del estado de Durango cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este órgano máximo de dirección, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada distrito electoral uninominal que conforma el estado de Durango.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Durango.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Durango, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 13, párrafo 2, 164, párrafo 4 y 228, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Durango; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Durango.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Durango.

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Durango.

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.

- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.



I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.



- d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
- Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 - En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 - En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de **Durango**:

I. Propuestas recibidas.

Se recibió una propuesta de la Comisión Local de Vigilancia (CLV) suscrita por el PAN, PRI, PRD, PVEM, PANAL, ES.

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Primer Escenario:

Durango	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	6.922430	0.000000	2.098522	0.000000	4.823908	0.000000	NO	NO APLICA
CLV	6.926308	0.003878	2.119214	0.020692	4.807094	-0.016814	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

La propuesta de la CLV incorpora una argumentación que se incluye en el Anexo 1.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Durango.

III. Análisis.

La observación de la CLV mejora la aplicación del criterio de Integridad municipal en el municipio de Lerdo, porque integra un distrito con una fracción municipal en comparación al Primer Escenario que integra dos distritos con una fracción municipal. Esta modificación de la CLV representa una mejora en la tipología. Además, en los distritos conformados en el municipio de Durango, fija límites en vialidades principales. Asimismo, los valores de las funciones de costo del Primer Escenario y de la propuesta de la CLV son prácticamente iguales.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que la propuesta de la Comisión Local de Vigilancia presenta un valor de la función de costo prácticamente igual al del Primer Escenario y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea utilizada para el Segundo Escenario de Distritación.

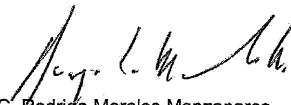
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**



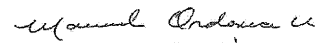
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico




Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Durango.

MINUTA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo, siendo las 18:00 horas del día de diecinueve de mayo del año dos mil quince, los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia, del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, se reunieron en las oficinas de la Vocalía del Registro Federal de Electores, ubicadas en Privada de Quintana no. 110 entre Bulevar Durango y calle Lerdo, Barrio de Tierra Blanca, los señores **Licenciado Cuauhtémoc Román Nava**, Vocal del Registro Federal de Electores y Presidente de la Comisión Local de Vigilancia, **Licenciado Francisco Javier González Martínez**, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, **C. Edgar Xavier Lomas Guerrero**, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, **Licenciado Denis Galindo Bustamante**, Representante Suplente del Partido Revolución Democrática, **Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros**, Representante Propietario del Partido verde Ecologista de México, **Prof. Macario Lechuga Ávila**, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, **Licenciado Luis Gustavo Galván Arratia**, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, **Ing. Agustín Heriberto Saucedo Reynoso**, Jefe de Cartografía Electoral y la **C. Irma Sabina Ibarra Flores**, Secretaria de la Comisión Local de Vigilancia.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de la Dirección de Cartografía, de generar una propuesta de Distritación 2015 con el consenso de los integrantes de esta Comisión Local de Vigilancia (PAN, PRI, PRD, PVEM, PAN Y PES).

El escenario propuesto por los partidos integrantes de la Comisión antes mencionada se conforma en base al escenario propuesto por la Dirección de Cartografía del INE, en donde se observará que no modifica en lo absoluto la conformación de los distritos que se encuentran en el interior del estado, formado por municipios completos.

Por lo cual la modificación que se realiza, es en los 5 distritos que integran el Municipio de Durango, se proyecta una delimitación ordenada que pasa por vialidades de primer orden, importantes en el desarrollo vial y conocidas por la población, por lo que se evitará la desorientación o confusión a los ciudadanos para identificar los límites distritales.

En este escenario se corrigen las inconsistencias detectadas en el escenario presentado por la Dirección de Cartografía del INE, a excepción del Límite Municipal entre los municipios de San Juan de Guadalupe y Simón Bolívar, ya que el sistema no permite la corrección.

Este escenario mejora el costo a 6.926308 y de compacidad 4.807094 en comparación al escenario presentado por la Dirección de Cartografía del INE que tiene un costo de 6.980840 y de compacidad de 4.8812774.

En lo relacionado con la nomenclatura distrital se propone la siguiente modificación, ya que el sistema da una numeración que podría ocasionar confusión a la ciudadanía:

Nomenclatura que da el sistema	Nomenclatura propuesta CLV	Municipios
1	7	TAMAZULA, TOPIA, CANELAS, SANTIAGO PAPASQUIARO, OTAEZ, TEPEHUANES
2	15	MEZQUITAL, SÚCHIL, NOMBRE DE DIOS, VICENTE GUERRERO, POANAS
3	6	PUEBLO NUEVO, SAN DIMAS, CANATLÁN
4	8	OCAMPO, GUANACEVÍ, SAN BERNARDO, EL ORO, INDÉ, RODEO, CONETO DE COMONFORD, NUEVO IDEAL, SAN JUAN DEL RIO, PANUCO DE CORONADO
5	9	TLAHUALILO, MAPÍMI, HIDALGO, SAN PEDRO DEL GALLO, SAN LUIS DEL CORDERO, NAZAS, LERDO

6	14	SAN JUAN DE GUADALUPE, SANTA CLARA, CUAENCAMÉ, PEÑON BLANCO, GUADALUPE VICTORIA, SIMÓN BOLIVAR
7	13	LERDO
8	3	DURANGO
9	5	DURANGO
10	4	DURANGO
11	1	DURANGO
12	2	DURANGO
13	12	GOMEZ PALACIO
14	10	GOMEZ PALACIO
15	11	GOMEZ PALACIO

Observaciones al escenario propuesto por la Dirección de Cartografía del INE

En el municipio de Durango, está conformado por 5 distritos a su interior observándose, en su delimitación distrital (área urbana) que los límites de estos distritos pasan por vialidades secundarias, no importantes y poco conocidas, lo que ocasionaría confusión y desorientación entre la ciudadanía para identificar su distrito; también se observa, que la configuración distrital propuesta, carece de una configuración aceptable que se adapte y pase por vialidades conocidas ya que los vértices que forman los polígonos, son irregulares y generan formas no muy bien definidas.

Se observa inconsistencia en el Municipio de Lerdo, correspondiente al Distrito 5, la parte de la sección 768 del área rural de Lerdo, lo está absorbiendo el Distrito 6.

El municipio de Lerdo está conformado con 1.5 distritos, el Distrito 7 que se ubica en su interior y el resto, se integra con los municipios vecinos para formar el Distrito 5. No es aceptable, que este Distrito este conformado por municipios completos y el municipio de Lerdo tenga que ceder a la sección 768.

En lo que corresponde a la conformación del Distrito 6, se observa que falta el límite municipal entre los municipios de San Juan de Guadalupe y Simón Bolívar.

El Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional firma la presente minuta con la observación de que su representante a nivel nacional tiene la última palabra en la elección del mejor escenario de Distritación.

PRESIDENTE

LIC. CUAUHTEMOC ROMAN NAVA

SECRETARIA

C. IRMA SABINA IBARRA FLORES.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EDGAR XAVIER LOMAS GUERRERO

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

[Handwritten signature of Lic. Denis Galindo Bustamante]

LIC. DENIS GALINDO BUSTAMANTE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

[Handwritten signature of Lic. Rodolfo Miguel López Cisneros]

LIC. RODOLFO MIGUEL LÓPEZ CISNEROS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

[Handwritten signature of Prof. Macario Lechuga Avila]

PROF. MACARIO LECHUGA AVILA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

[Handwritten signature of Lic. Luis Gustavo Galván Arratia]

LIC. LUIS GUSTAVO GALVÁN ARRATIA

JEFE DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

[Handwritten signature of Ing. Agustín Heriberto Saucedo Reynoso]

ING. AGUSTÍN HERIBERTO SAUCEDO REYNOSO



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Durango.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Durango, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 13, párrafo 2, 164, párrafo 4 y 228, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Durango; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Durango.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Durango.

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Durango.

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.

- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.

- d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de **Durango**:

I. Propuestas recibidas.

Se recibieron dos propuestas por parte de la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV). Sin embargo y de acuerdo con la primera regla de evaluación, solo se consideró la propuesta con menor función de costo.

En el siguiente cuadro se describen las características de la citada propuesta, incluyendo los datos del Segundo Escenario:

Durango	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	6.926308	0.000000	2.119214	0.000000	4.807094	0.000000	NO	NO APLICA
PAN - CNV	6.916958	-0.000935	2.113088	-0.006126	4.803870	-0.003224	NO	NO APLICA



II. Documentación adicional.

La propuesta del Partido Acción Nacional ante la CNV no contempló ninguna argumentación.

III. Análisis.

En el planteamiento del Partido Acción Nacional ante la CNV, propone que la sección 0317 localizada en el polígono distrital número 10 en la Propuesta de Segundo Escenario emitida por la DERFE, sea reubicada dentro del polígono marcado con el número 9, sin presentar argumento alguno que señale el motivo del cambio. Adicionalmente, se considera que la diferencia en la función de costo entre los dos escenarios es marginal, de tan solo el 0.0009 además de que la modificación implicaría que en esa área, la línea de la demarcación distrital no siga su trazo a través de una vía de comunicación principal. Lo que se significa como no conveniente, en razón de que ello dificultaría a la ciudadanía la identificación del citado límite distrital, por lo cual la propuesta se considera inviable.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluye recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga el Segundo Escenario de Distritación y sea presentado como Escenario Final.



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Durango.



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Durango, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2, 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 13, párrafo 2, 164, párrafo 4 y 228, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Durango; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014,



INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Durango.

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento

y Evaluación de los Trabajos de Districtación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de districtación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de districtación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la districtación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Districtación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de districtación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.

- b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente ante la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva el Escenario Final de Distritación Local de Durango, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final.

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Durango	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos indígenas
Escenario Final	6.926308	2.119214	4.807094	NO	NO APLICA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Durango.

II. Análisis.

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,
- g) Factores socioeconómicos, y
- h) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Durango señala en su artículo 66.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+8.33\%$ como máxima y el -8.43 como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de

compacidad van desde 0.629539, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 3, hasta la mejor, que corresponde al distrito con el número 15, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.002936. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b. En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple

III. Evaluación y procedencia técnica.

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Durango, se cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Durango.

DESCRPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

DURANGO

El estado se integra con 15 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 49 secciones: 0108, de la 0118 a la 0142, de la 0152 a la 0156, de la 0162 a la 0169, de la 0172 a la 0173, de la 0197 a la 0198, 0303, 0357, 0361 y de la 0370 a la 0372.



Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 67 secciones: 0109, de la 0111 a la 0117, de la 0143 a la 0151, de la 0174 a la 0181, 0304, de la 0354 a la 0356, de la 0362 a la 0369, de la 0377 a la 0383, 0419 y de la 1394 a la 1415.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 48 secciones: de la 0182 a la 0184, de la 0218 a la 0222, de la 0250 a la 0255, de la 0276 a la 0283, de la 0296 a la 0302, de la 0384 a la 0385, de la 0391 a la 0397, de la 0402 a la 0405 y de la 0410 a la 0415.



Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 68 secciones: de la 0199 a la 0201, 0204, de la 0236 a la 0238, 0271, de la 0317 a la 0353, de la 0358 a la 0360, de la 0373 a la 0376, de la 0386 a la 0390, de la 0398 a la 0401, de la 0406 a la 0409 y de la 0416 a la 0418.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 101 secciones: de la 0157 a la 0161, de la 0170 a la 0171, de la 0185 a la 0196, de la 0202 a la 0203, de la 0205 a la 0217, de la 0223 a la 0235, de la 0239 a la 0249, de la 0256 a la 0270, de la 0272 a la 0275, de la 0284 a la 0295 y de la 0305 a la 0316.



Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EL SALTO perteneciente al municipio PUEBLO NUEVO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CANATLAN, integrado por 39 secciones: de la 0001 a la 0017 y de la 0019 a la 0040.
- PUEBLO NUEVO, integrado por 48 secciones: de la 1015 a la 1062.
- SAN DIMAS, integrado por 38 secciones: de la 1098 a la 1112, de la 1114 a la 1118, de la 1120 a la 1123, de la 1125 a la 1128 y de la 1130 a la 1139.

El Distrito 06 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO PAPASQUIARO perteneciente al municipio SANTIAGO PAPASQUIARO, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CANELAS, integrado por 14 secciones: de la 0042 a la 0048 y de la 0050 a la 0056.
- OTAEZ, integrado por 14 secciones: de la 0947 a la 0960.
- SANTIAGO PAPASQUIARO, integrado por 62 secciones: de la 1200 a la 1215, de la 1217 a la 1238, de la 1240 a la 1262 y la sección 1391.
- TAMAZULA, integrado por 31 secciones: de la 1274 a la 1302 y de la 1304 a la 1305.
- TEPEHUANES, integrado por 27 secciones: de la 1306 a la 1332.
- TOPIA, integrado por 13 secciones: de la 1360 a la 1365 y de la 1367 a la 1373.

El Distrito 07 se conforma por un total de 52 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA MARIA DEL ORO perteneciente al municipio EL ORO, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- CONETO DE COMONFORT, integrado por 9 secciones: de la 0057 a la 0065.

- GUANACEVI, integrado por 23 secciones: de la 0638 a la 0647, 0649, 0651 y de la 0653 a la 0663.
- INDE, integrado por 17 secciones: de la 0672 a la 0688.
- NUEVO IDEAL, integrado por 29 secciones: de la 0866 a la 0894.
- OCAMPO, integrado por 19 secciones: de la 0895 a la 0913.
- EL ORO, integrado por 30 secciones: de la 0914 a la 0919, de la 0921 a la 0924 y de la 0927 a la 0946.
- PANUCO DE CORONADO, integrado por 16 secciones: de la 0961 a la 0976.
- RODEO, integrado por 23 secciones: de la 1063 a la 1085.
- SAN BERNARDO, integrado por 12 secciones: de la 1086 a la 1097.
- SAN JUAN DEL RIO, integrado por 23 secciones: de la 1156 a la 1178.

El Distrito 08 se conforma por un total de 48 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad BERMEJILLO perteneciente al municipio MAPIMI, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- HIDALGO, integrado por 8 secciones: de la 0664 a la 0671.

- LERDO, integrado por 28 secciones: de la 0728 a la 0730, de la 0736 a la 0743, de la 0748 a la 0759 y de la 0764 a la 0768.
- MAPIMI, integrado por 25 secciones: de la 0769 a la 0775, 0778, de la 0780 a la 0783, de la 0785 a la 0795 y de la 1392 a la 1393.
- NAZAS, integrado por 17 secciones: de la 0828 a la 0844.
- SAN LUIS DEL CORDERO, integrado por 4 secciones: de la 1179 a la 1182.
- SAN PEDRO DEL GALLO, integrado por 8 secciones: de la 1183 a la 1190.
- TLAHUALILO, integrado por 26 secciones: de la 1333 a la 1342 y de la 1344 a la 1359.

El Distrito 09 se conforma por un total de 101 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 73 secciones: 0446, de la 0450 a la 0451, de la 0556 a la 0598, de la 0600 a la 0605, de la 1416 a la 1435 y la sección 1438.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 77 secciones: de la 0436 a la 0445, de la 0452 a la 0484, de la 0494 a la 0510, de la 0513 a la 0525, 0606 y de la 0609 a la 0611.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 56 secciones: de la 0448 a la 0449, de la 0485 a la 0493, de la 0511 a la 0512, de la 0526 a la 0555, de la 0607 a la 0608, de la 1436 a la 1437 y de la 1439 a la 1447.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LERDO perteneciente al municipio LERDO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LERDO, integrado por 52 secciones: de la 0689 a la 0727, de la 0731 a la 0735, de la 0744 a la 0747 y de la 0760 a la 0763.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUENCAME DE CENICEROS perteneciente al municipio CUENCAME, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CUENCAME, integrado por 40 secciones: de la 0066 a la 0070, de la 0072 a la 0097 y de la 0099 a la 0107.
- SIMON BOLIVAR, integrado por 16 secciones: de la 0420 a la 0435.
- GUADALUPE VICTORIA, integrado por 26 secciones: de la 0612 a la 0637.
- PEÑON BLANCO, integrado por 14 secciones: de la 0977 a la 0983 y de la 0985 a la 0991.
- SAN JUAN DE GUADALUPE, integrado por 16 secciones: de la 1140 a la 1155.
- SANTA CLARA, integrado por 9 secciones: de la 1191 a la 1199.

El Distrito 14 se conforma por un total de 73 secciones electorales.

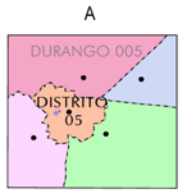
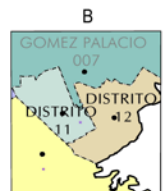
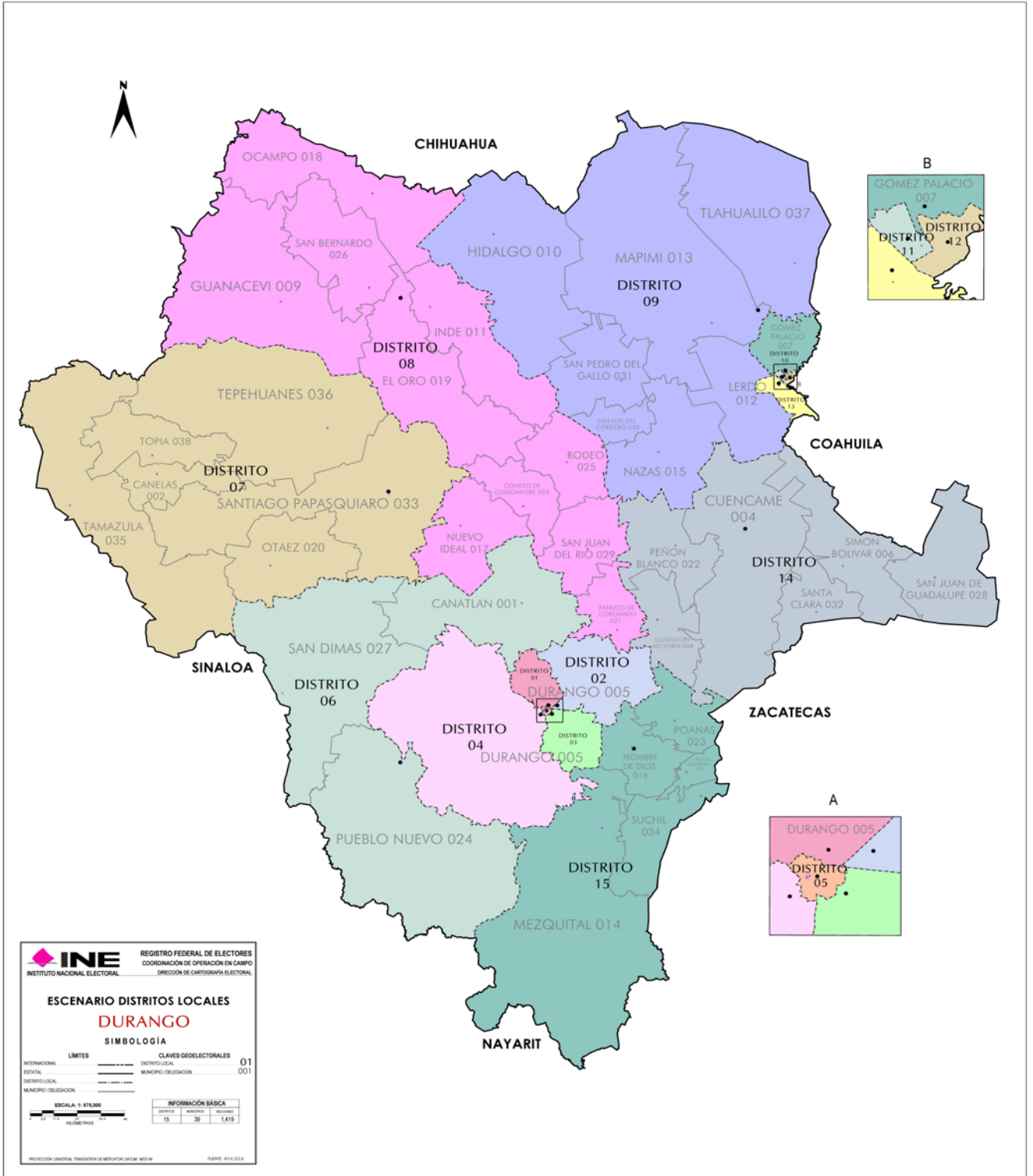
Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NOMBRE DE DIOS perteneciente al municipio NOMBRE DE DIOS, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:



- MEZQUITAL, integrado por 32 secciones: de la 0796 a la 0827.
- NOMBRE DE DIOS, integrado por 21 secciones: de la 0845 a la 0865.
- POANAS, integrado por 23 secciones: de la 0992 a la 1014.
- SUCHIL, integrado por 11 secciones: de la 1263 a la 1273.
- VICENTE GUERRERO, integrado por 17 secciones: de la 1374 a la 1390.

El Distrito 15 se conforma por un total de 77 secciones electorales.



INE/CG402/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la

demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
9. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó

al Comité Técnico de Distritación, los Criterios y las Reglas de Operación que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

10. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático para la generación de escenarios de distritación.
11. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar respecto a los trabajos para armonizar la legislación local con la Reforma Político-Electoral Federal de 2014.** El día 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral local para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los distritos locales.
12. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Baja California a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Baja California.
13. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

- 14. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente y el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 15. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la Distritación.
- 17. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

18. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante Oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
- b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

19. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función *objetivo* y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

20. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pesos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan una presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan una presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

21. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

22. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Baja California.
23. **Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
24. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
25. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Baja California.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Baja California.
26. **Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

- 27. Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, respecto a la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el Partido Humanista.
- 28. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
- 29. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Baja California.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Baja California; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un distrito

- 30. Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
- 31. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, y Zacatecas.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.
- 32. Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
- 33. Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 23 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Baja California.
- 34. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015 en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
- 35. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación,

respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

- 36. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
- 37. Presentación del sistema utilizado en la generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.
- 38. Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 39. Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 40. Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las

Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Baja California, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Baja California.

41. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Baja California.
42. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California a la Comisión Local de Vigilancia.** El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Baja California.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, el primer escenario de distritación del estado de Baja California.
44. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El día 10 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Baja California, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
45. **Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos

Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Baja California.

- 46. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California.** El 20 de mayo de 2015, la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Baja California, mediante oficio sin número; la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, mediante minuta del 18 de mayo de 2015, y la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Oficio NA/CNV/0106/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.
- 47. Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Baja California, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Baja California, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 48. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Baja California.** El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones realizadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Baja California, la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, y la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, concluyendo que el primer escenario de Distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Baja California.

49. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Baja California.** El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Baja California, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
50. **Presentación de insumos para la generación de propuestas de distritación al Organismo Público Local.** El día 27 de mayo de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, mediante Oficio número INE/BC/VERFE/4004/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California los insumos para los trabajos de distritación en esa entidad federativa.
51. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Baja California al Organismo Público Local.** El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Baja California al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.
52. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Baja California.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no recibió observación alguna por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia, así como tampoco se recibieron observaciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California al segundo escenario para dicha entidad, que emitió la referida Dirección Ejecutiva.
53. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre la ausencia de observaciones realizadas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Baja California.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente, concluyendo recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para dicha entidad.

- 54. Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Baja California.
- 55. Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Baja California, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El día 17 de junio de 2015, mediante oficios INE/JLE/BC/VRFE/4682/2015 y CGE/845/2015, se recibieron por parte de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Baja California así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, respectivamente, sus comentarios a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 56. Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Baja California.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de Distritación para el estado de Baja California, haciendo mención de que no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Baja California, ni del Organismo Público Local, concluyendo que dicho escenario cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.
- 57. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Baja California.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas por la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Baja California y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- 58. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 18 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la novena sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, los Escenarios finales de Distritación para las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales.
- 59. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del estado de Baja California y la designación de sus cabeceras distritales.** El 22 de junio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales

uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento

obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que señala lo que sigue:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la Reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo

de esta última Reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), Base Primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.”

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de

comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El día 4 de marzo de 2015, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, entre ellas Baja California, mediante oficio INE/PC/058/2015, que ya se habían iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los distritos electorales de ese estado y que el Plan de Trabajo tomó en consideración la legislación estatal vigente, y que en acatamiento al artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se consideró aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpliera el supuesto normativo señalado. Y se puntualizó que si la Legislatura del estado de Baja California realizaba reformas electorales para armonizar su legislación con la Constitución Federal y la ley general en la materia, los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del proceso electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación; por lo cual, resultaba de gran importancia que la Legislatura local, en el proceso de aprobación de la Reforma Política, tomara en consideración las circunstancias legales, técnicas y políticas, para que el Instituto Nacional Electoral pudiera dar cumplimiento a la construcción de la demarcación distrital del estado de Baja California dentro del marco normativo aplicable.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.

El 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Baja California.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Baja California, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas

acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Baja California.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Baja California.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Baja California; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 23 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Baja California.

El 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

Y, el propio 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Baja California, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Baja California.

De la misma forma, el 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones

partiditas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Baja California.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Baja California.

El mismo 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, el primer escenario de distritación del estado de Baja California.

El 10 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Baja California, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Baja California.

El 20 de mayo de 2015, la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Baja California, mediante oficio sin número; la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, mediante minuta del 18 de mayo de 2015, y la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Oficio NA/CNV/0106/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.

El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Baja California, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones realizadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Baja California, la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, y la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, concluyendo que el primer escenario de Distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Baja California.

El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Baja California, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.

El 27 de mayo de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, mediante Oficio número INE/BC/VERFE/4004/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California los insumos para los trabajos de distritación en esa entidad federativa.

El 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Baja California al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.

Se destaca que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no recibió observación alguna por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como tampoco se recibieron observaciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, al segundo escenario de distritación local en la referida entidad federativa.

Por su parte, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente,

concluyendo recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para dicha entidad.

Así las cosas, el día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Baja California.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Baja California, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión respectiva del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los Partidos Políticos y el Organismo Público Local Electoral de Baja California. Aunado a que se comunicó a la Legislatura del estado de Baja California, que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa.

En ese sentido, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los Partidos Políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Además de que, en el caso concreto, se hizo del conocimiento de la Legislatura del estado de Baja California que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa, para el efecto de que se tuviera en consideración tal circunstancias al momento de realizar reformas político-electorales, y se le explicó el impacto directo que podría tener en la distritación la modificación del número de distritos y el cambio de fecha para el inicio del proceso electoral local. Dicha comunicación se realizó con la finalidad de que no se hiciera nugatoria la aplicación de la distritación que efectuara el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones locales en Baja California, en el caso de que la Legislatura Local determinara variar el número de diputados de mayoría relativa y, por tanto, de distrito electorales uninominales, o bien, se adelantara la fecha de inicio del proceso electoral local.

Lo anterior, porque es importante que la distritación local de cada una de las entidades federativas se realice y apruebe por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la anticipación necesaria al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se llevarán a cabo en los próximos años, para que dichos comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina.

En ese sentido, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores. Como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

Partido Acción Nacional vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 52/2013

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, **deben realizarse en actos fuera del proceso** en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, **los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.**

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—

Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En relación con la limitación de que las modificaciones en materia electoral se realicen por los menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que se aplicarán, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 194155
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Abril de 1999
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 25/99
Página: 255

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

En la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la Reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última Reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que **las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución,** creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

De lo antes precisado, se colige que la distritación local de cada una de las entidades federativas debe realizarse y aprobarse por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar noventa y un días previos al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se lleven a cabo en los próximos años en las entidades federativas correspondientes, para que tales comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina por este Instituto.

Tal es así, que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de 2015, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, concretamente en el Acuerdo SEXTO, se precisó que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate.

En el entendido de que los noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local respectivo, debe computarse tomando en consideración las fechas de inicio de los comicios locales que se encontraban vigentes en cada entidad federativa al momento de la emisión del citado Acuerdo INE/CG195/2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

Al respecto, sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 64/2001 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, **para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral**, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

Así las cosas, se estima que la distritación debe aprobarse por lo menos noventa y un días antes del inicio del proceso electoral local ordinario 2015-2016 que se llevará a cabo en el estado de Baja California, considerando el día en que el Consejo General sesionará para aprobar el Acuerdo de distritación respectivo, así como la necesidad de notificar y publicar el Acuerdo correspondiente, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en esas entidad federativa en que se va a aplicar la delimitación de los distritos que determine esta autoridad.

En el caso concreto, cuando el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el referido Acuerdo INE/CG195/2015, mediante el cual aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales y se estableció que el Consejo General debía aprobar la distritación en el estado de Baja California, noventa y un días antes de que iniciara el proceso

electoral local en esa entidad federativa, estaba vigente el artículo 5°, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establecía que el “el proceso electoral dará inicio el último domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección”.

Es decir, de acuerdo con el citado artículo 5 de la Constitución referida en el párrafo anterior, el proceso electoral local de Baja California iniciaría el día 27 de septiembre de 2015.

De ahí, que en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se estableciera que el Consejo General del Instituto Nacional debía aprobar 24 de junio de 2015 la distritación para el estado de Baja California, con la finalidad de que las próximas elecciones locales a celebrarse en 2016 se realizaran con base en la nueva distritación; partiendo de la base de que tal distritación sería aprobada 95 días antes de que iniciaran las elecciones locales en Baja California. Ello, para dar cabal cumplimiento a lo mandado en la fracción II del artículo 105 constitucional. Precisado lo anterior, debe destacarse que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuya Reforma se publicó desde el 7 de octubre de 2011, establece que “el Congreso del Estado estará integrado por Diputados que se elegirán cada tres años electos mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible; 17 serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divide el territorio del Estado”.

Es importante mencionar, que en la Reforma del 12 de junio de 2015 del citado artículo 14 de la Constitución local, se adiciona un segundo párrafo el cual a la letra dice “Cada Municipio que integra el Estado, deberá tener por lo menos un distrito electoral en su demarcación territorial.

Al respecto, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que atender a un criterio geográfico para llevar a cabo la distritación, contraviene lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, primer párrafo de la Constitución Federal, pues dicho precepto legal establece que el criterio que debe prevalecer es el poblacional¹.

¹ Tesis P./J.4/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XV, febrero de 2002, p. 590.

Por tanto, el estado de Baja California para el efecto de elegir a los diputados de mayoría relativa se divide en 17 distritos electorales uninominales. Sin que se advierta modificación alguna en el número de distritos en que se debe dividir el estado de Baja California y que fue determinado a través de la Reforma al citado artículo 14 de la Constitución Local, publicada el 7 de octubre de 2011.

Ello, a pesar de que el 10 de abril de 2015 y el 12 de junio de 2015 se efectuaron modificaciones a la Constitución Política del estado de Baja California, que en lo sustancial no afectaron el referido artículo 14.

Aunado a lo anterior, se precisa que el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de noviembre de 2008, señalaba que el Congreso del Estado se integrará por diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete de ellos serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, unos por cada distrito electoral en que se divide el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal. Además, el artículo 213 de la referida ley, establece que en caso de que un Municipio cuente con más del cincuenta por ciento del promedio que resulte de dividir el total de electores del Padrón Electoral entre los diecisiete distritos, tendrá derecho a un distrito electoral circunscrito a su ámbito Municipal.

Por su parte, el H. Congreso del Estado de Baja California el 11 de junio de 2015 aprobó la Ley Electoral de esa entidad federativa, misma que fue publicada el 12 de junio de este año mediante el Decreto 293, estableciendo en su artículo 20 que el Congreso del Estado estará integrado por diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral en que se divide el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal..

Así las cosas, es de resaltar que desde la Reforma a la Constitución local del 07 de octubre de 2011, en el artículo 14 de la Constitución Política del estado de Baja California se determinó que dicha entidad federativa, para efectos electorales, debe dividirse en 17 distritos electorales uninominales que son la

base para elegir en cada uno de ellos a los diputados de mayoría relativa. Número de distritos que no fue modificado por las Reformas a la Constitución del estado de Baja California efectuada el 12 de junio de 2015, ni por la expedición de la Ley Electoral de Baja California publicada el mismo día.

Por tanto, tomando en cuenta que el estado de Baja California debe dividirse en 17 distritos electorales uninominales, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos para efectuar la nueva distritación en esa entidad federativa.

Ahora bien, cuando iniciaron los trabajos para la distritación para el estado de Baja California, se hizo del conocimiento del H. Congreso de Baja California para que tomara las previsiones necesarias al realizar la Reforma político-electoral; ello, a través del oficio INE-PC-058/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, signado por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“...hemos iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los distritos electorales de su entidad.

Nuestro plan de trabajo ha tomado en consideración la legislación estatal vigente y, en acatamiento al artículo 105 de la Constitución fracción II, inciso i) que a la letra establece que " [...] Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", tenemos considerado aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpla el supuesto normativo señalado.

Tenemos conocimiento de que la H. legislatura que usted preside tiene programada una Reforma Político Electoral con la finalidad de armonizar su legislación con la Constitución federal y la ley general en la materia. Los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del proceso electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación.

Anticipar la fecha del inicio del proceso electoral nos obligaría a adelantar nuestro programa de trabajo.

Esto sería posible, siempre y cuando, logremos contar con seis meses para el desarrollo del nuevo escenario de distritación.”

Al respecto, es de mencionar que no se recibió comunicación o respuesta alguna por parte del H. Congreso Local al referido oficio INE-PC-058/2015.

De todo lo anterior, es evidente que a través de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con la expedición de la Ley Electoral del Estado de Baja California publicadas el día 10 de abril de 2015 y 12 de junio de 2015, no se modificó el número de diputados del Congreso Local. Por tanto, se encuentra vigente el texto del artículo 14 de la Constitución Local de Baja California que señala que la Legislatura se integra con 17 diputados de mayoría relativa electos en distritos electorales uninominales y hasta 8 diputados de representación proporcional; conformación y número de distritos que se reitera en los artículos 20 de la ley electoral local. Y, como ya se dijo, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos de distritación en el estado de Baja California, partiendo de la base de que el territorio de esa entidad federativa debe dividirse en 17 distritos electorales uninominales, número de distritos que no ha sido modificado.

Por lo que respecta al inicio del Proceso Electoral en el estado de Baja California, la Constitución Local de esa entidad federativa publicada el 12 de junio del año en curso, en su artículo 5, párrafo 5 establece que el proceso electoral ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección. Por tanto, el inicio del Proceso Electoral Local 2015 – 2016 para el estado de Baja California iniciará el 13 de septiembre de 2015.

Cabe destacar que para la publicación de la Ley Electoral del estado de Baja California se efectuó el 12 de junio de 2015, es decir, cuando los trabajos en materia de distritación realizados por parte del Instituto Nacional Electoral se encontraban en su última fase ya que para esa fecha se estaba realizando la generación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.

Lo anterior, de conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado por la Junta General Ejecutiva el 26 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, en donde se estableció que el Proyecto de Distritación constaba de las siguientes ocho etapas: Revisión del marco jurídico; Construcción, opinión técnica y aprobación de los criterios y de la metodología para la distritación; Diagnóstico de la distritación de las 15 entidades; Procesamiento de insumos de las entidades a distritar; Elaboración y evaluación del modelo de optimización combinatoria; Definición de las acciones de vinculación con instancias electorales; Construcción de los escenarios de distritación; y Rendición de cuentas.

Como se puede apreciar, en el estado de Baja California se adelantó el inicio del Proceso Electoral Ordinario, ya que conforme al artículo 5, párrafo 5 de la Constitución Local que se encontraba vigente cuando el Instituto Nacional Electoral, es decir el publicado el 10 de abril de 2015, inició con los trabajos de distritación en esa entidad federativa, se establecía que en Proceso Electoral Ordinario iniciaba en la última semana del mes de septiembre del año previo al de la elección; mientras que, ahora, según lo señala el mismo artículo, el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

Llamando la atención que la expedición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicada el 12 de junio de 2015, que establece en su artículo 5 que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, se efectuó cuando el Instituto Nacional Electoral estaba en la última fase de los trabajos de distritación para esa entidad federativa, en tanto que el 5 de mayo de 2015 se generó el Primer Escenario de Distritación para Baja California, mientras que el Segundo Escenario de Distritación se publicó el 26 de mayo de este año y fue entregado al Organismo Público Local Electoral de Baja California el 2 de junio siguiente. Aunado a que dicha ley entró en vigor el 13 de junio siguiente, según lo dispuesto en el Artículo PRIMERO transitorio de dicha ley que prevé que el decreto respectivo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que evidencia que la reforma al artículo 5, párrafo 5 de la Constitución de la entidad en el sentido de que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, entró en vigor el 13 de junio de 2015, esto es, exactamente 93 días antes de que inicie el próximo Proceso Electoral Local conforme a la nueva disposición, lo que acontecerá el 13 de septiembre de 2015.

Parecería que, con ello, se pretende que la nueva distritación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el estado de Baja California, de la demarcación territorial de los 17 distritos electorales uninominales en que debe dividirse esa entidad federativa (que conforme al Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se previó para el 24 de junio de este año), no se aplique en el próximo Proceso Electoral Local que, ahora, iniciará el 13 de septiembre de 2015. Ello partiendo de la base, de que este Consejo General no aprobó la nueva demarcación con la

debida antelación, o sea, noventa y un días previos a la nueva temporalidad establecida para el inicio del Proceso Electoral Local.

Sin embargo, se considera que el hecho de que la Legislatura del estado de Baja California hubiere adelantado el inicio del Proceso Electoral Local al segundo domingo de septiembre del año anterior al de la elección y que tal determinación entrara en vigor 93 días antes de la nueva fecha establecida, ello, por sí mismo, no constituye un impedimento para que la nueva distritación que aprueba el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 24 de junio de 2015, se aplique en el próximo Proceso Electoral Local que iniciará el 13 de septiembre de este año.

En tanto que, como ya se dijo, los trabajos de distritación para el estado de Baja California iniciaron desde hace varios meses, lo cual fue comunicado oportunamente al Congreso del estado de Baja California, a través del citado oficio de fecha 4 de marzo de 2015. Aunado a que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido el 15 de abril de 2015 por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, concretamente en el punto de Acuerdo SEXTO se estableció que los proyectos de la nueva distritación local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate, lo que implica que esa anticipación debe computarse de acuerdo con las normas que estaban vigentes al momento en que se emitió el referido Acuerdo.

Además, el Artículo DÉCIMO Transitorio de la Ley Electoral del estado de Baja California señala que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Lo cual se estima que es aplicable al caso concreto, en tanto que si bien la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California establecía las disposiciones que regían los procesos electorales en esa entidad federativa y regulaba la actuación de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, como encargada para determinar la demarcación territorial de los 17 distritos electorales locales en que se debe dividir el territorio de esa entidad federativa; lo cierto

es que conforme a la Reforma Político-Electoral a nivel constitucional y legal de 2014 se confirió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad para realizar la distritación a nivel local y, para ello, es claro que este órgano electoral debe regirse por lo establecido en las Constituciones y leyes electorales locales en cuanto al número de distritos en que debe dividirse cada entidad federativa y las fechas de inicio de los procesos electorales locales con la finalidad de que la distritación se efectúe antes de que inicien los mismos, ya que el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la distritación deberá, en su caso, antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse (publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación).

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la Reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los

procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en procesos electorales locales:

- Corresponde al INE, la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. (artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional)
- No corresponde al INE, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).
- No le corresponde al INE, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. Mientras que la determinación del número de los distritos electorales locales en que se divide cada entidad

federativa para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, corresponde a los Congresos o Legislaturas de las entidades federativas, lo cual pueden determinar en las Constituciones y leyes locales.

En el caso concreto, como ya se precisó, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Baja California señala que el Congreso Local se integrará por 17 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; integración que se reiteraba en el artículo en el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, mientras que el artículo 213 del mismo ordenamiento establecía que la demarcación territorial sería determinada por el la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, atribución que, como se indicó, a partir de las reformas de 2014 se trasladó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Lo que evidencia que para determinar la nueva distritación para Baja California, esta autoridad electoral debía atender a lo dispuesto en la Constitución y legislación electoral de esa entidad federativa, que estaba vigente al momento de iniciar los trabajos de distritación, incluyendo la fecha que el artículo 5 de la Constitución local preveía para el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, que iniciaba en la última semana del mes de septiembre del año previo al de la elección.

Por ello, atendiendo al principio de retroactividad de la ley, la reforma al artículo 5, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California no resulta aplicable al caso concreto, máxime que con la Reforma citada no se advierte modificaciones sustanciales en beneficio de los ciudadanos.

Es decir, si los trabajos de distritación iniciaron cuando estaba vigente el artículo 5 de la Constitución Local publicada el 10 de abril de 2015 y el citado Acuerdo INE/CG195/2015 se emitió el 15 de abril de 2015 y en esa fecha todavía resultaba aplicable lo dispuesto por el referido artículo 5 de la citada constitución que establecía que el Proceso Electoral Ordinario iniciaba en la última semana del mes de septiembre del año previo al de la elección; entonces, atendiendo a todo lo anterior, es evidente que si el 24 de junio de 2015 este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la nueva demarcación de los distritos electorales para el estado de Baja California, dicha aprobación se realiza con la anticipación exigida por la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Asimismo, la presente determinación cumple con lo señalado en la ya citada Jurisprudencia 52/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que la redistribución debe realizarse entre dos procesos electorales ordinarios, ya que la aprobación de la nueva demarcación de los 17 distritos en que debe dividirse en estado de Baja California se está efectuando entre dos procesos electorales ordinarios.

Máxime que este órgano electoral comunicó con la debida oportunidad a la Legislatura del estado de Baja California respecto al inicio de los trabajos de distritación para esa entidad federativa (oficio fechado el 4 de marzo de 2015), y el Congreso Local no tomó las medidas pertinentes para que las modificaciones relacionadas con el inicio del Proceso Electoral Local se aprobaran y publicaran con la anticipación adecuada para que este Consejo General estuviera en aptitud de adelantar la determinación de la nueva demarcación de los 17 distritos en que debe dividirse el estado de Baja California.

De esta manera, si se aceptara que por el hecho de que una Legislatura Local formule reformas o modificaciones en materia político-electoral a su Constitución y leyes respectivas, con la finalidad de adelantar el inicio de los Procesos Electorales Ordinarios con una anticipación de apenas de 90 días anteriores a la nueva fecha que se fija para el comienzo de los procesos comiciales, ello podría hacer nugatoria la facultad que tiene este Consejo General del Instituto Nacional Electoral de llevar a cabo los trabajos de distritación local y su aprobación, en tanto que si bien las Legislaturas Locales tienen la atribución de modificar, reformar o derogar preceptos o leyes locales cuando así lo decidan, lo cierto es que no resulta aceptable que se modifique la fecha para adelantar el inicio de un Proceso Electoral Ordinario Local, cuando este órgano electoral está realizando los trabajos de distritación de determinada entidad federativa y comunicó el inicio de tales trabajos a la Legislatura Local respectiva, ya que esta circunstancia impediría que la distritación que está efectuando el Instituto Nacional Electoral se aplique para la próxima elección local, precisamente porque se adelantó la fecha para su inicio. Lo que podría constituir lo que se denomina “Fraude a la ley” porque bajo el amparo de una atribución, una Legislatura Local podría propiciar que se eludiera la distritación que está efectuando el órgano electoral para que se aplique inmediatamente en próximos comicios.

Al respecto, sirve como criterio orientador la siguiente tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2007090
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.140 C (10a.)
Página: 1776

FRAUDE A LA LEY. ELEMENTOS DEFINITORIOS.

De lo establecido por las normas existentes en la materia (artículos 6o., 8o. y 15 de los Códigos Civil Federal y del Distrito Federal, así como el 6 de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado suscrita por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Senado de la República), y en la doctrina de tradición romano-germánica extranjera y nacional (Alexandre Ligeropoulo, Calixto Valverde y Valverde, Juan Ruiz Manero, Manuel Atienza, José Luis Estevez, Francisco Ferrara, Enneccerus, Kipp y Wolff, Rojina Villegas, Perezniето Castro y Arrellano García), pueden extraerse como elementos definitorios del fraude a la ley, los siguientes: 1. Una norma jurídica de cobertura, a cuyo amparo el agente contravendrá otra norma o principio; 2. Una norma, principio o valor jurídicos que rigen o delimitan a la norma de cobertura; y, 3. La existencia de ciertas circunstancias de la aplicación de la norma 1, que revelan la evasión de 2.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 307/2012. Evaristo Ramírez González. 14 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Además, se resalta que una Legislatura Local cuenta con todos los elementos para propiciar oportunamente la reforma o modificación de su Constitución y leyes electorales para adelantar el inicio de su Proceso Electoral Ordinario y modificar el número de diputados de mayoría relativa que se eligen bajo el sistema de distritos electorales uninominales, con el objeto de no eludir la distritación que esté formulando el Instituto Nacional Electoral.

Por ejemplo, el 12 de febrero de 2015, el estado de Durango publicó la reforma a nivel constitucional que formuló para modificar la fecha de la realización de la elección, al señalar que la jornada comicial debe celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda (artículo 63) y redujo el número de diputados que se eligen por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, ya que antes se elegían 17 diputados de mayoría relativa y ahora solamente 15. Además, modificó la legislación electoral, misma que se publicó el 15 de febrero de 2015, para adelantar el inicio del Proceso Electoral Local que ahora iniciará en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias (artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango), cuando antes de la reforma el artículo 187 del Código Estatal Electoral señalaba que el proceso electoral iniciaba en el mes de enero del año de la elección.

Aunado a lo anterior, se estima que se estaría vulnerando el bien jurídico protegido por la Reforma Político-Electoral de 2014 que concedió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar la distritación local, ya que tal reforma tuvo como finalidad propiciar un equilibrio poblacional entre los distintos distritos en que se divide una entidad federativa para la elección de diputados de mayoría relativa y que se aplicaran criterios objetivos, lo que no se lograba porque los institutos electorales locales omitían efectuar nuevas distritaciones antes de que iniciaran los procesos electorales locales, situación en la que podrían incurrir ahora el Instituto Nacional Electoral cuando las Legislaturas Locales adelantan la fecha de inicio de los comicios locales.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Baja California, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para

contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

Los principios antes citados se verían afectados si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no exige que la distritación que se aprueba mediante este Acuerdo se aplique en el próximo proceso electoral 2015-2016 que se celebrará en esa entidad federativa, dado que en el estado de Baja California el último ejercicio de distritación fue aprobado el 06 de diciembre de 2012 y, derivado de ello, la movilidad demográfica genera que las desviaciones poblaciones que persisten en los distritos uninominales locales actuales afecte el principio fundamental de distribución de la población para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

Sirve como sustento para afirmar lo anterior, lo establecido por el Consejo General con respecto a las desviaciones poblaciones permitidas, las cuales deben de tener rangos de $\pm 15\%$ con respecto a la media estatal.

En el caso del estado de Baja California y de acuerdo con su actual conformación de distritos electorales, se advierte que existen desviaciones poblacionales de 192.77%, 43.19%, 41.10%, 32.65% y 26.81 que son superiores a la media estatal en los distritos locales 13, 15, 6, 4, 8, respectivamente. Además de que los distritos locales 3, 17, 7, 12, 9, 2, 1 y 5 cuenta con una sub representación del -58.38%, -51.99%, -45.62%, -40.82%, -40.09%, -39.28%, -38.65, -32.67% respectivamente, como se muestra a continuación:

Distrito Local	Clave Romano	Población por Distrito Local	% Desviación Poblacional	Media Estatal
1	I	113,855	-38.65	185,592.35
2	II	112,688	-39.28	185,592.35
3	III	77,252	-58.38	185,592.35
4	IV	246,191	32.65	185,592.35
5	V	124,962	-32.67	185,592.35
6	VI	261,875	41.10	185,592.35
7	VII	100,917	-45.62	185,592.35
8	VIII	235,346	26.81	185,592.35
9	IX	111,193	-40.09	185,592.35
10	X	173,508	-6.51	185,592.35
11	XI	205,390	10.67	185,592.35
12	XII	109,838	-40.82	185,592.35
13	XIII	543,362	192.77	185,592.35
14	XIV	202,417	9.07	185,592.35
15	XV	265,751	43.19	185,592.35
16	XVI	181,421	-2.25	185,592.35
17	XVII	89,104	-51.99	185,592.35

Estos datos, evidencian que en el estado de Baja California con la distritación actual no se respeta el principio que busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; en tanto que en algunos distritos, un número menor de población y, por tanto, de electores podría elegir a un diputado de mayoría relativa; mientras que en otros distritos aun cuando tienen mayor población y que rebasan la media estatal, sus electores solamente podrán elegir un diputado por votación mayoritaria relativa.

Todo lo anterior, evidencia que interpretar la norma de manera que las Legislaturas Locales puedan adelantar el inicio de sus procesos con una anticipación de apenas 90 días antes de la nueva fecha que fijen para el inicio de los comicios, a sabiendas de que este órgano electoral está realizando los trabajos respectivos de distritación tomando como base la fecha que se tenía estipulada para el inicio del Proceso Electoral Ordinario, para hacer inaplicable una distritación en el próximo proceso electoral, haría nugatoria la facultad del Instituto Nacional Electoral para poder determinar la conformación de los distritos locales.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el proceso electoral de Baja California a celebrarse en 2015-2016.

Bajo esa lógica, las modificaciones a las legislaciones estatales para adelantar únicamente lo relativo al inicio de su proceso electoral, sin mayores cambios de fondo, y con apenas 90 días anteriores a que inicie el proceso electoral local de acuerdo con la nueva fecha estipulada, no pueden generar que queden sin efecto los trabajos de distritación iniciados antes de que se llevaran a cabo tales modificaciones, máxime cuando el órgano electoral comunicó oportunamente los inicios de dichos trabajos a la Legislatura Local, ni menos aún deben afectar la aprobación de la distritación previamente diseñada por el Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que no se apliquen en próximos comicios.

De lo contrario, se estaría concediendo efectos retroactivos a las modificaciones en materia político-electoral en el estado de Baja California, que determinó adelantar el inicio de su próximo proceso electoral local, que están prohibidos constitucionalmente, puesto que la desactualización de las demarcaciones distritales vigentes no tienen beneficio alguno para la población y los electores, que justifique que por el hecho de que se adelante

el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local, entonces ello obstaculice la aplicación de la nueva distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones 2015-2016.

Por tal virtud y atentos al principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, una norma jurídica implica la extensión de su aplicación sobre hechos pasados o previos a la ley vigente, únicamente si trae consigo beneficios, lo cual en el caso concreto no es así, dado que la distribución poblacional actual en los distritos del estado de Baja California no se encuentra acorde con el último censo de población, tal como lo mandata el texto de la Ley Suprema.

En ese orden de ideas, la temporalidad constitucional se cumplió a cabalidad mediante los Acuerdos aprobados por este órgano máximo de dirección y la Junta General Ejecutiva, de tal manera que ante las eventualidades que se presenten en razón de reformas a su legislación local de último momento, deben ser superadas con la aplicación de la ley electoral, toda vez que en términos del artículo 214, párrafos 1 y 2 de ésta, la demarcación de los distritos electorales federales y locales deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral de la entidad en que vaya a aplicarse. Aunado a que la distritación que realice este Instituto será conforme al último censo general de población y los Criterios Generales aprobados por este Consejo General.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio pro persona, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del proceso electoral.²

Por lo que, en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del próximo proceso electoral local.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Baja California, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los

² SUP-JRC-234/2007, página 8.

escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las comisiones nacional y local de vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con proceso electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieran para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la

continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los distritos en el estado de Baja California, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compactidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las

entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Baja California, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el comité técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Baja California.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el comité técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de demarcación de distritos electorales locales para el estado de Baja California, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

En este tenor, se recibieron tres propuestas: una por parte de la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia; otra por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Local, y la tercera, por la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Del análisis a las propuestas emitidas, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que el escenario que propone el Partido Revolucionario Institucional presenta, a nivel componentes de la función de costo, valores más elevados que los del Primer Escenario, tanto en desviación poblacional como en compacidad; es por ello que el costo total es mayor que el del Primer Escenario.

Respecto de la propuesta de la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que ésta presenta valores más elevados respecto del Primer Escenario, tanto en el componente de desviación poblacional como en el de compacidad; por lo tanto, el costo total es mayor que el del Primer Escenario. Adicionalmente, el Comité señaló que los argumentos que se ofrecen como soporte para la modificación, entre ellos el consistente en respetar la homogeneidad de una zona, no están contemplados entre los criterios técnicos para la distritación aprobados por este Consejo General.

Asimismo, en el caso de la observación presentada por Nueva Alianza, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que dicha propuesta ofrece una argumentación que no está respaldada por los datos ya que a nivel componentes de la función costo no mejora ni el equilibrio poblacional ni la compacidad. Respecto del Primer Escenario, incrementa el valor de la función de costo y el de la compacidad.

De esa manera, el Comité Técnico referido emitió su opinión técnica sobre el escenario propuesto, concluyendo que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que esa misma se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, en la opinión emitida por el comité técnico en comento se advierte que se cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Tomando como base las recomendaciones del comité técnico referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la publicación del segundo escenario de Distritación. Cabe precisar que no se recibieron propuestas de adecuación a dicho escenario.

Del análisis realizado, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación consideró que al no presentarse observaciones o propuestas de adecuación al citado escenario, implícitamente las diversas instancias involucradas en el proceso están de acuerdo con el mismo. En tal sentido, dicho Comité señaló que resulta conveniente que prevalezca dicho escenario. Recomendación que fue asumida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la publicación del Escenario Final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 17 demarcaciones distritales, tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del estado de Baja California en su artículo 14.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+1.33\%$ como máxima y el -1.56% como mínima.

3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los distritos que arrojó el Sistema de Distritación. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.787724, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 8, hasta la mejor, que corresponde al distrito con el número 16, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.088490. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario, a pesar de las condiciones propias de la entidad, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:

- a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
- b) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario final del estado de Baja California, cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este órgano máximo de dirección, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada distrito electoral uninominal que conforma el estado de Baja California.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto y de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de dos mil quince, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Baja California.

actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Baja California, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 5, y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Baja California.

escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. *La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. *Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.*
- c. *En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.*
- d. *Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.*

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Baja California.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geoelectoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Baja California.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de **Baja California**:

I. Propuestas recibidas.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Baja California.

Se recibieron tres propuestas. Una por la representación del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV), otra por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Local Electoral y la tercera por la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Primer Escenario:

Baja California	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	3.638813	0.000000	0.062752	0.000000	3.576061	0.000000	NO	NO APLICA
PRI - CLV	4.058365	0.419552	0.072939	0.010187	3.985426	0.409365	NO	NO APLICA
CEV	4.080630	0.441817	0.064646	0.001894	4.015985	0.439924	NO	NO APLICA
PANAL - CNV	4.518710	0.879897	0.114428	0.051676	4.404282	0.828221	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

La propuesta del PRI – CLV integra una justificación que se incluye en el Anexo 1.

La propuesta de la CEV – OPL incorpora una argumentación firmada por los partidos PRD, PT, PVEM, MC y ES que se incluye en el Anexo 1.

La propuesta del PANAL – CNV incluye una argumentación que se incluye en el Anexo 1.

III. Análisis.

El escenario que ofrece el PRI – CLV presenta, a nivel componentes de la función de costo, valores más elevados que los del Primer Escenario, tanto en desviación poblacional como en compacidad, es por ello que el costo total es mayor que el del Primer Escenario.

La propuesta de la CEV – OPL presenta valores más elevados respecto del Primer Escenario, tanto en el componente de desviación poblacional como en el de compacidad, por lo tanto, el costo total es mayor que el del Primer Escenario. Adicionalmente, los argumentos que se ofrecen como soporte para la modificación (respetar la homogeneidad de una zona) no están contemplados entre los criterios técnicos para la distritación aprobados por el Consejo General.

La observación del PANAL – CNV ofrece una argumentación que no está respaldada por los datos ya que a nivel componentes de la función de costo no mejora ni el equilibrio poblacional ni la compacidad. Respecto del Primer Escenario, incrementa el valor de la función de costo y el de la compacidad.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distribución



Instituto Nacional Electoral

**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordozica Mellado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Baja California.

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Baja California.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
BAJA CALIFORNIA**

Mexicali, B.C. a 20 de mayo de 2015

C. JORGE CALDERON LEON
Vocal Ejecutivo del Registro
Federal de Electorales del INE
en Baja California
Presente.

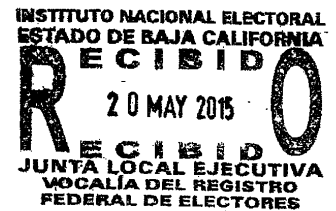
Acompañando a este escrito se anexa las observaciones al Primer Escenario de Distritación para Baja California, se anexa el escrito de observaciones así como el disco compacto que contiene los archivos tipo JSON y CSV requeridos, los cuales fueron producto de la propuesta que hacemos modificando el Primer Escenario propuesto.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Marcelo de Jesús Machain Servin

Representante Propietario del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia
del Registro Federal de Electores del INE en Baja California.





PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
BAJA CALIFORNIA
OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACION ESTATAL DEL INE PARA BAJA CALIFORNIA

OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO PROPUESTO POR EL INE

Se observó que en la configuración del distrito 2, 3 Y 4 del Municipio de Mexicali convergen en una zona en particular secciones homogéneas en cuanto a su conformación poblacional y desarrollo urbano, sin embargo la división propuesta por el INE divide estas zonas homogéneas.

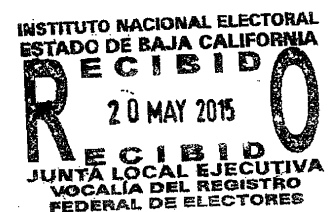
Proponemos que estas zonas se integre en su totalidad a un solo distrito, según corresponda.

Enseguida enlistamos las secciones de deberán de cambiar de distrito según nuestra propuesta.

SECCION ELECTORAL	ESTABA EN EL DISTRITO	SE MUEVE AL DISTRITO
596	2	3
1812	2	3
1815	2	3
1817	2	3
1820	2	3
1821	2	3
1822	2	3
1823	2	3
1824	2	3
1825	2	3
1828	2	3
1829	2	3
1830	2	3
1831	2	3
1832	2	3
1833	2	3
1834	2	3
1835	2	3
1836	2	3
1837	2	3
1838	2	3
1839	2	3
1840	2	3
1841	2	3
1842	2	3
1843	2	3
1844	2	3

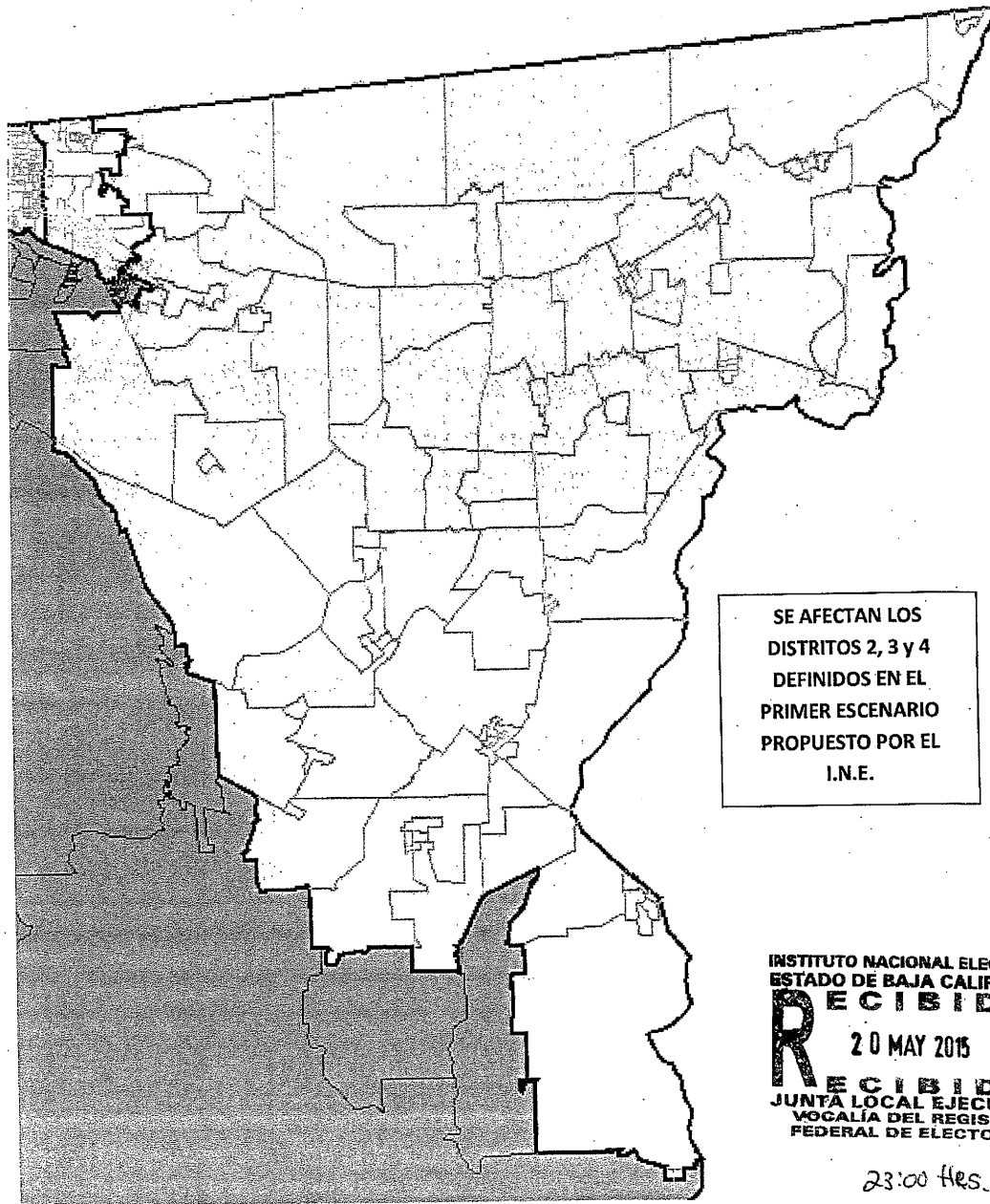
SECCION ELECTORAL	ESTABA EN EL DISTRITO	SE MUEVE AL DISTRITO
1944	2	4
1948	2	4
650	3	2
651	3	2
652	3	2
653	3	2
654	3	2
655	3	2
656	3	2
657	3	2
658	3	2
659	3	2
663	3	2
664	3	2
665	3	2
666	3	2
667	3	2
668	3	2
669	3	2
670	3	2
671	3	2
548	4	2
564	4	2
572	4	2

31 Secciones.





PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
BAJA CALIFORNIA
OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACION ESTATAL DEL INE PARA BAJA CALIFORNIA



SE AFECTAN LOS
DISTRITOS 2, 3 y 4
DEFINIDOS EN EL
PRIMER ESCENARIO
PROPUESTO POR EL
I.N.E.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
20 MAY 2015
RECIBIDO
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALIA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES

23:00 hrs.

MINUTA

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas del día dieciocho de mayo del dos mil quince, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, se reunieron los Integrantes de la Comisión Estatal de Vigilancia, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California a efecto de realizar la recepción y generación de observaciones sobre el Primer Escenario de Distritación a enviar al Instituto Nacional Electoral, estando presentes los integrantes siguientes:

C. IGNACIO CALDERON TENA	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA; Y DIRECTOR GENERAL DEL IEPC DE BAJA CALIFORNIA
C. JOSÉ PABLO ANGULO CUADRAS	SECRETARIO TÉCNICO; Y DIRECTOR EJECUTIVO DE REGISTRO DE ELECTORES DEL IEPC DE BAJA CALIFORNIA
C. JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. MARIA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. ILDEFONSO CHOMINA MOLINA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;
C. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA;
C. JOSÉ AGUILAR CEBALLOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL;
C. RUTILO LORENZO MENDOZA RAMIREZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;

Aranda Miranda

[Handwritten mark]

Inicia la reunión el Presidente de la Comisión Estatal de Vigilancia, dando la bienvenida a los presentes y agradeciendo la presencia del Consejero Jorge Alberto Aranda Miranda, Presidente de la Comisión Especial del Registro de Electores y acto seguido hace una breve explicación del objetivo de la reunión consistente en la recepción y generación de las observaciones al Primer Escenario de Distritación 2015, recibido del Instituto Nacional Electoral, mismo que en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está llevando a cabo en esta entidad, para su envío a más tardar el día 20 del presente mes.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Continuando con la reunión el Presidente solicita al Secretario Técnico exponga una breve reseña en relación al tema lo que hace de la manera siguiente:

1.- Con fecha 16 de abril próximo pasado en la sede del Consejo General Electoral de este Órgano Local, contando con la presencia tanto de los Consejeros como de los representantes de Partidos Políticos, así como de funcionarios del Instituto Nacional Electoral, destacándose entre ellos el Director de Cartografía de ese Órgano Nacional, se llevó a cabo el evento denominado "Foro sobre la Distritación Electoral en Baja California", estando a cargo de la presentación los funcionarios del INE. Evento en el cual se expusieron los lineamientos y metodología del proyecto de Distritación local 2015.-

2.- El día 6 de mayo, mediante el oficio INE/DEREFE/0552/2015, el Presidente del Consejo General Electoral de este organismo, recibió el Primer Escenario de Distritación de esta entidad, así como todo lo relativo al mismo; el acuerdo del Consejo General (INE/CG/195/2015) por el que se aprueban los criterios y reglas operativas; Sistema de Distritación; modelo matemático y matriz de jerarquización de los criterios. Señalando a su vez mediante el oficio referido que el día 20 de mayo del año en curso es el plazo límite para remitir las observaciones al mismo.-

3.- El 7 de mayo, mediante oficio se entregó la información antes descrita a los Representantes de Partidos Políticos acreditados ante esta Comisión Estatal de Vigilancia.-

4.- El día 8 de mayo, durante la octava sesión extraordinaria del Consejo General Electoral de este Órgano Local, en el punto cuatro del orden del día se presentó Informe sobre el Primer Escenario de Distritación, convocando en ese momento a los representantes de los partidos políticos, a un curso de capacitación a realizarse para el manejo del Sistema de Distritación, a efecto de que estos estuvieran en posibilidad de elaborar observaciones o inclusive presentar una propuesta de nuevo escenario para su envío al Instituto Nacional Electoral a más tardar el día 20 del presente mes.

5.- El lunes 11 de mayo, personal técnico del Instituto Nacional Electoral, impartió el curso sobre el manejo del Sistema de Distritación, en la sala de usos múltiples de este Órgano Local, contando con la presencia de los Representantes de los Partidos Políticos.-

Una vez hecho lo anterior, el Presidente comunica a los representantes de los partidos políticos que en caso de que algún Representante de Partido, haya elaborado observaciones al Primer Escenario de Distritación o incluso una propuesta de nuevo escenario, es el momento de presentarla a efecto de integrarlas en la presente minuta.-

Continuando con la reunión, en uso de la voz el Representante del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Encuentro Social, proponen generar de manera integral las observaciones al Primer Escenario de Distritación, para su envío al Instituto Nacional Electoral, como integrantes de la Comisión Estatal de Vigilancia, sin menoscabo de que algún Representante de Partido pueda agregar

observaciones de manera individual, propuesta que se acepta por todos los presentes.-----

Acto seguido a petición de los representantes de partido se procede a analizar la conformación de los distritos del primer escenario, procediendo estos a sugerir cambios de secciones electorales de un distrito a otro, visualizando estos mediante la proyección de la conformación distrital, por medio de equipo de cómputo y utilizando el Sistema de Distritación proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y con el apoyo de personal técnico del área de cartografía.-----

Asimismo los representantes de partidos piden se agregue una observación mediante la cual se pida que en la asignación final de los números que correspondan a cada distrito se realice de manera ascendente en orden alfabético a partir del Municipio identificado con la clave 001 que corresponde a Ensenada, 002 Mexicali y así sucesivamente hasta asignar el total de los diecisiete distritos.-----

Una vez hecho lo anterior siendo las trece horas el Presidente de la Comisión propone hacer un receso para continuar el día diecinueve de mayo a las once horas, a fin de dar forma a los cambios y elaborar la minuta que contendrá la propuesta de modificación al primer escenario a enviar al Instituto Nacional Electoral, aprobándose por todos los presentes.-----

Siendo las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince, se reanuda la reunión y en uso de la voz el Presidente da nuevamente la bienvenida a todos los presentes y en seguimiento a la reunión pide al secretario exponga la propuesta de modificación al primer escenario así como la observación relativa a la asignación de los números que deberán corresponder a cada distrito, quedando como sigue:

Abundante

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PRIMER ESCENARIO.

Esta contiene el cambio de 54 secciones electorales de un distrito a otro, correspondientes al Municipio de Mexicali, atendiendo para la realización del cambio que las secciones agrupadas en los nuevos distritos propuestos; son más homogéneas en lo que se refiere a la naturaleza del tipo de sección (urbana o rural); así como a la vocación económica preponderante del nuevo distrito (agrícola-ganadero ó comercial-industrial). Para quedar de la manera siguiente:

2177

(Cabe precisar que los números de distritos que aparecen en la presente tabla obedecen a la asignación dada en el Primer Escenario de Distritación enviado por el Instituto Nacional Electoral).

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

Sección	Pasa del Dto.	Al Dto.
596	2	3
1812	2	3
1815	2	3
1817	2	3
1820	2	3
1821	2	3
1822	2	3
1823	2	3
1824	2	3
1825	2	3
1828	2	3
1829	2	3
1830	2	3
1831	2	3
1832	2	3
1833	2	3
1834	2	3
1835	2	3
1836	2	3
1837	2	3
1838	2	3
1839	2	3
1840	2	3
1841	2	3
1842	2	3
1843	2	3
1844	2	3

Sección	Pasa del Dto.	Al Dto.
1944	2	4
1948	2	4
633	3	2
650	3	2
651	3	2
652	3	2
653	3	2
654	3	2
655	3	2
656	3	2
657	3	2
658	3	2
659	3	2
661	3	2
662	3	2
663	3	2
664	3	2
665	3	2
666	3	2
667	3	2
668	3	2
669	3	2
670	3	2
671	3	2
548	4	2
564	4	2
572	4	2

Total de Secciones de Baja California = 1,949

Secciones que cambiaron de distrito de acuerdo a la propuesta = 54

Porcentaje de secciones que cambian de distrito = 2.77 %

COMPARATIVO DE COSTOS PRIMER ESCENARIO INE VS PROPUESTA CEV BC

Primer escenario INE	
Poblacional	0.062752
Compacidad	3.576061
Costo	3.638813
Propuesta CEV BC	
Poblacional	0.064646
Compacidad	4.015985
Costo	4.080630

Como se observa en el comparativo anterior la diferencia es mínima en cuanto al mayor costo en Compacidad, sin prácticamente reflejarse cambios mayores en el equilibrio poblacional.

Abraham
S.L.R.

GT

Julio

OBSERVACIÓN - ASIGNACION DEL NÚMERO DEL DISTRITO AL ESCENARIO FINAL.


Que la asignación de los Distritos del escenario final, sea de acuerdo con el orden de las claves de los municipios, iniciando la numeración de **Oeste a Este y de Norte a Sur**, quedando como se indica en la tabla siguiente:


Municipio	Clave	Número de Distrito
Ensenada	001	I, II, III
Mexicali	002	IV, V, VI, VII, VIII
Tecate	003	Complemento de Tijuana
Tijuana	004	IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII
Playas de Rosarito	005	Complemento de Ensenada


Continuando con la reunión y una vez hechas las observaciones a la propuesta de modificación y la observación relativa a la asignación de números de distritos, los integrantes de la Comisión Estatal de Vigilancia, proceden a firmar la minuta donde se asientan las mismas para su posterior envío, mediante archivo electrónico incluido en un disco compacto, al Instituto Nacional Electoral. -----


Para lo anterior sirve de base lo establecido en los Artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, así como los numerales 6,7 y 9 fracciones I y III, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vigilancia de la Dirección General de este Instituto Local Electoral. -----

Una vez agotado el asunto antes anotado y siendo las 11 horas con 41 minutos del día diecinueve de mayo, se Clausura la presente. -----


 C. IGNACIO CALDERÓN TENA
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y
 DIRECTOR GENERAL DEL IEPC DE
 BAJA CALIFORNIA


 C. JOSÉ PABLO ANGLUO CÁRDENAS
 SECRETARIO TÉCNICO Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL
 REGISTRO DE ELECTORES DEL IEPC DE BAJA
 CALIFORNIA


 C. JULIO OCTAVIO RODRIGUEZ
 VILLARREAL
 REPRESENTANTE PROPIETARIO
 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
 DEMOCRÁTICA


 C. MARIA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ
 REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL
 TRABAJO





C. ILDEFONSO CHOMINA MOLINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

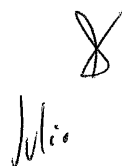
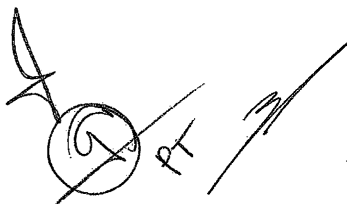
C. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DE BAJA CALIFORNIA



C. JOSÉ AGUILAR CEBALLOS
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



C. RUTILO LORENZO MENDOZA RAMÍREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



Página 6 de 6



PARTIDO NUEVA ALIANZA
REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Ciudad de México, 20 de mayo de 2015
Oficio número NA/CNV/0106/2015

ING. RENE MIRANDA JAIMES
Director del Registro Federal de Electores

Presente

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, y dentro del plazo señalado para tal efecto, me permito enviar las propuestas de escenarios de distritación que esta representación generó para los estados de Aguascalientes, Baja California y Tamaulipas, lo anterior con la finalidad que sean analizados y considerados por el Comité Técnico de Distritación.

Por lo que respecta a los escenarios de distritación de los estados de Durango y Zacatecas, propuestos por el Registro Federal de Electores, me permito informarle que esta representación se adhiere a dichas propuestas.

Se adjunta CD que contiene la información de referencia.

Sin otro particular sirva el presente para enviarle un cordial y afectuosos saludo.

MTRA. GABRIELA VARGAS GÓMEZ
Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
Comisión Nacional de Vigilancia

2015 MAY 20 13:10

SECRETARÍA DE ELECTORES
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

003674
ISRAEL

PROPUESTA DE LA REPRESENTACIÓN DE NUEVA ALIANZA

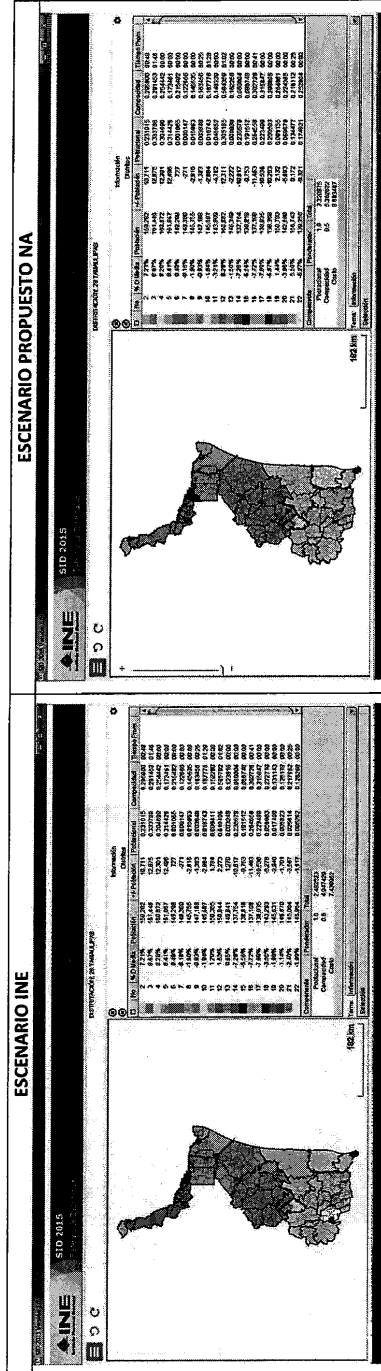
En relación a las entidades de Aguascalientes y Baja California se propone un escenario que mejora el valor del criterio No. 2 de equilibrio poblacional.

Para el Estado de Tamaulipas, se tomó como referencia para la propuesta, el criterio No.8, factores socioeconómicos y rasgos geográficos, donde se propone considerar la variable de nivel socioeconómico con la finalidad de agrupar a la población con características de identidad social y cultural.

En lo concerniente a los escenarios de los estados de Durango y Zacatecas no hay ninguna observación de esta representación a los mismos, por lo cual se adhiere a las propuestas presentadas por el Comité Técnico de Distribución.

Se presentan a continuación las propuestas de nueva Alianza al primer escenario presentado por el INE.

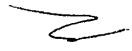
TAMAULIPAS



4

LISTA DE LOS ARCHIVOS ANEXOS EN DISCO

.NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO
1. 01_na_cnv	.json
2. 02_na_cnv	.json
3. 28_na_cnv	.json
4. Escenarios_propuestos_na_cnv	.doc



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Baja California.

Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Baja California, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo

matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 5, y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.

- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. *La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. *Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.*
- c. *En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Baja California.

- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.



f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Baja California.

b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de districtación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Districtación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de districtación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de districtación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la districtación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.

6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Districtación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de districtación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.

4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distribución en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distribución, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de **Baja California**:

I. Propuestas recibidas.

Para el Segundo Escenario, no se recibieron propuestas de adecuación.

En el siguiente cuadro se describen las características del mismo:

Baja California	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	3.638813	0.000000	0.062752	0.000000	3.576061	0.000000	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

No aplica

III. Análisis.

Al no presentar observaciones o propuesta de adecuación al citado escenario, este Comité considera que implícitamente las diversas instancias involucradas en el proceso, están de acuerdo con el mismo. En tal sentido, resulta conveniente que prevalezca.



IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluye recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga el Segundo Escenario de Distritación y sea presentado como Escenario Final.

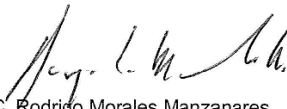
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Baja California.





**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Baja California.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de

actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Baja California, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 5, y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los

escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. *La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. *Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.*
- c. *En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.*
- d. *Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.*

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geoelectoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de districtación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Districtación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de districtación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de districtación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la districtación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Districtación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente ante la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva el Escenario Final de Distritación Local de Baja California, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final.

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por El Consejo General del INE:

Baja California	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	3.638813	0.062752	3.576061	NO	NO APLICA

II. Análisis.

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de districtación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,
- g) Factores socioeconómicos, y
- h) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 17 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Baja California señala en su artículo 14.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+1.33\%$ como máxima y el -1.56 como mínima.

3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.787724, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 8, hasta la mejor, que corresponde al distrito con el número 16, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.088490. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b. En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.



Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

III. Evaluación y procedencia técnica.

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Baja California, se cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

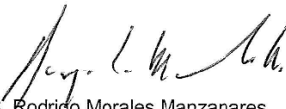
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Baja California.

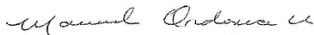



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Baja California.

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

BAJA CALIFORNIA

El estado se integra con 17 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MEXICALI perteneciente al municipio MEXICALI, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MEXICALI, integrado por 129 secciones: de la 0549 a la 0563, de la 0573 a la 0632, de la 0634 a la 0649, 0693, 1807, 1812, de la 1815 a la 1817, de la 1820 a la 1825, de la 1828 a la 1846, 1944 y de la 1947 a la 1952.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MEXICALI perteneciente al municipio MEXICALI, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MEXICALI, integrado por 78 secciones: de la 0375 a la 0387, de la 0396 a la 0398, 0418, 0428, 0434, 0444, de la 0455 a la 0456, de la 0463 a la 0464, de la 0466 a la 0494, de la 0498 a la 0505, 0548, 0564, 0572, 0682, de la 0688 a la 0689, de la 1808 a la 1811, de la 1813 a la 1814, de la 1818 a la 1819, 1943 y de la 1945 a la 1946.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MEXICALI perteneciente al municipio MEXICALI, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MEXICALI, integrado por 164 secciones: de la 0217 a la 0227, de la 0240 a la 0248, de la 0263 a la 0276, de la 0290 a la 0298, de la 0315 a la 0323, de la 0336 a la 0345, de la 0356 a la 0374, de la 0388 a la 0395, de la 0399 a la 0417, de la 0419 a la 0427, de la 0429 a la 0433, de la 0435 a la 0443, de la 0445 a la 0454, de la 0457 a la 0462, 0465, 0681, de la 0683 a la 0687, de la 1642 a la 1646, 1648, de la 1650 a la 1651 y de la 1653 a la 1654.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MEXICALI perteneciente al municipio MEXICALI, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MEXICALI, integrado por 115 secciones: de la 0211 a la 0216, de la 0228 a la 0239, de la 0249 a la 0262, de la 0277 a la 0289, de la 0299 a la 0314, de la 0324 a la 0335, de la 0346 a la 0355, de la 0517 a la 0539, 0565, 1647, 1649, 1652, 1655, 1960 y de la 1962 a la 1964.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MEXICALI perteneciente al municipio MEXICALI, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MEXICALI, integrado por 96 secciones: de la 0495 a la 0497, de la 0507 a la 0516, de la 0540 a la 0547, de la 0566 a la 0567, de la 0569 a la 0570, 0633, de la 0650 a la 0680, de la 0690 a la 0691, de la 1656 a la 1677, de la 1826 a la 1827, de la 1953 a la 1959, 1961 y de la 1965 a la 1969.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TECATE perteneciente al municipio TECATE, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- TECATE, integrado por 41 secciones: de la 0694 a la 0734.
- TIJUANA, integrado por 50 secciones: 1388, de la 1421 a la 1452, de la 1454 a la 1459, de la 1583 a la 1584, de la 1587 a la 1588, 1591, 1593, 1619, 1626, de la 1628 a la 1629 y la sección 1634.

El Distrito 06 se conforma por un total de 86 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 136 secciones: de la 1049 a la 1050, de la 1124 a la 1127, de la 1152 a la 1153, de la 1371 a la 1378, de la 1380 a la 1384, de la 1389 a la 1420, de la 1526 a la 1582, de la 1585 a la 1586, de la 1589 a la 1590, 1592 y de la 1594 a la 1614.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 83 secciones: de la 0964 a la 0965, 1014, de la 1045 a la 1048, de la 1051 a la 1052, de la 1072 a la 1076, de la 1096 a la 1104, de la 1117 a la 1123, de la 1128 a la 1132, de la 1138 a la 1151, de la 1154 a la 1156, de la 1160 a la 1164, 1176, de la 1300 a la 1303, de la 1310 a la 1314, de la 1318 a la 1322 y de la 1325 a la 1335.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 136 secciones: de la 0869 a la 0872, de la 0880 a la 0887, de la 0900 a la 0901, de la 0927 a la 0943, de la 0956 a la 0963, de la 0970 a la 0978, de la 0996 a la 0999, de la 1015 a la 1016, de la 1019 a la 1022, de la 1024 a la 1026, 1030, de la 1038 a la 1044, de la 1053 a la 1071, de la 1077 a la 1095, de la 1105 a la 1116,

de la 1133 a la 1137, 1299, de la 1304 a la 1309, de la 1315 a la 1317 y de la 1323 a la 1324.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 179 secciones: de la 0739 a la 0761, de la 0766 a la 0795, de la 0800 a la 0826, de la 0835 a la 0841, de la 0846 a la 0851, de la 0861 a la 0863, de la 0865 a la 0868, de la 0873 a la 0879, de la 0888 a la 0899, de la 0902 a la 0926, de la 0944 a la 0955, de la 0979 a la 0995, de la 1017 a la 1018, 1023 y de la 1027 a la 1029.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 95 secciones: de la 0735 a la 0738, de la 0762 a la 0765, de la 0796 a la 0799, de la 0827 a la 0834, de la 0842 a la

0845, de la 0852 a la 0860, 0864, de la 1245 a la 1258, de la 1358 a la 1362 y de la 1484 a la 1525.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 110 secciones: de la 0966 a la 0969, de la 1000 a la 1004, 1013, de la 1031 a la 1032, de la 1036 a la 1037, de la 1165 a la 1168, de la 1195 a la 1212, de la 1240 a la 1244, 1274, de la 1283 a la 1289, de la 1343 a la 1352, de la 1355 a la 1357, de la 1868 a la 1890, de la 1892 a la 1911, de la 1913 a la 1914, 1917, 1922 y la sección 1932.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 123 secciones: de la 1005 a la 1012, de la 1033 a la 1035, de la 1169 a la 1172, de la 1186 a la 1188, de la 1190 a

la 1193, de la 1213 a la 1219, de la 1228 a la 1239, de la 1275 a la 1277, de la 1336 a la 1342, 1353, de la 1678 a la 1700, 1775, de la 1787 a la 1806, 1891, 1912, de la 1915 a la 1916, de la 1918 a la 1921, de la 1923 a la 1931 y de la 1933 a la 1942.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TIJUANA perteneciente al municipio TIJUANA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TIJUANA, integrado por 158 secciones: de la 1158 a la 1159, de la 1173 a la 1175, de la 1177 a la 1185, de la 1220 a la 1225, 1227, 1293, 1379, de la 1385 a la 1387, 1453, de la 1460 a la 1483, de la 1615 a la 1618, de la 1620 a la 1625, 1627, de la 1630 a la 1633, de la 1635 a la 1641, de la 1701 a la 1774 y de la 1776 a la 1786.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad POBLADO ROSARITO perteneciente al municipio PLAYAS DE ROSARITO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ENSENADA, integrado por 68 secciones: de la 0001 a la 0010, de la 0020 a la 0027, de la 0043 a la 0054, 0067, 0087, de la 0111 a la 0113, de la 0116 a la 0117, 0122, de la 0124 a la 0125, de la 0127 a la 0133, de la 0166 a la 0171, de la 0173 a la 0175, de la 0206 a la 0207, 0209, 1850, 1852, de la 1855 a la 1856, de la 1858 a la 1861 y la sección 1866.
- PLAYAS DE ROSARITO, integrado por 27 secciones: 1194, de la 1259 a la 1273, de la 1290 a la 1291, 1295, de la 1297 a la 1298, de la 1363 a la 1367 y la sección 1370.

El Distrito 15 se conforma por un total de 158 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ENSENADA perteneciente al municipio ENSENADA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

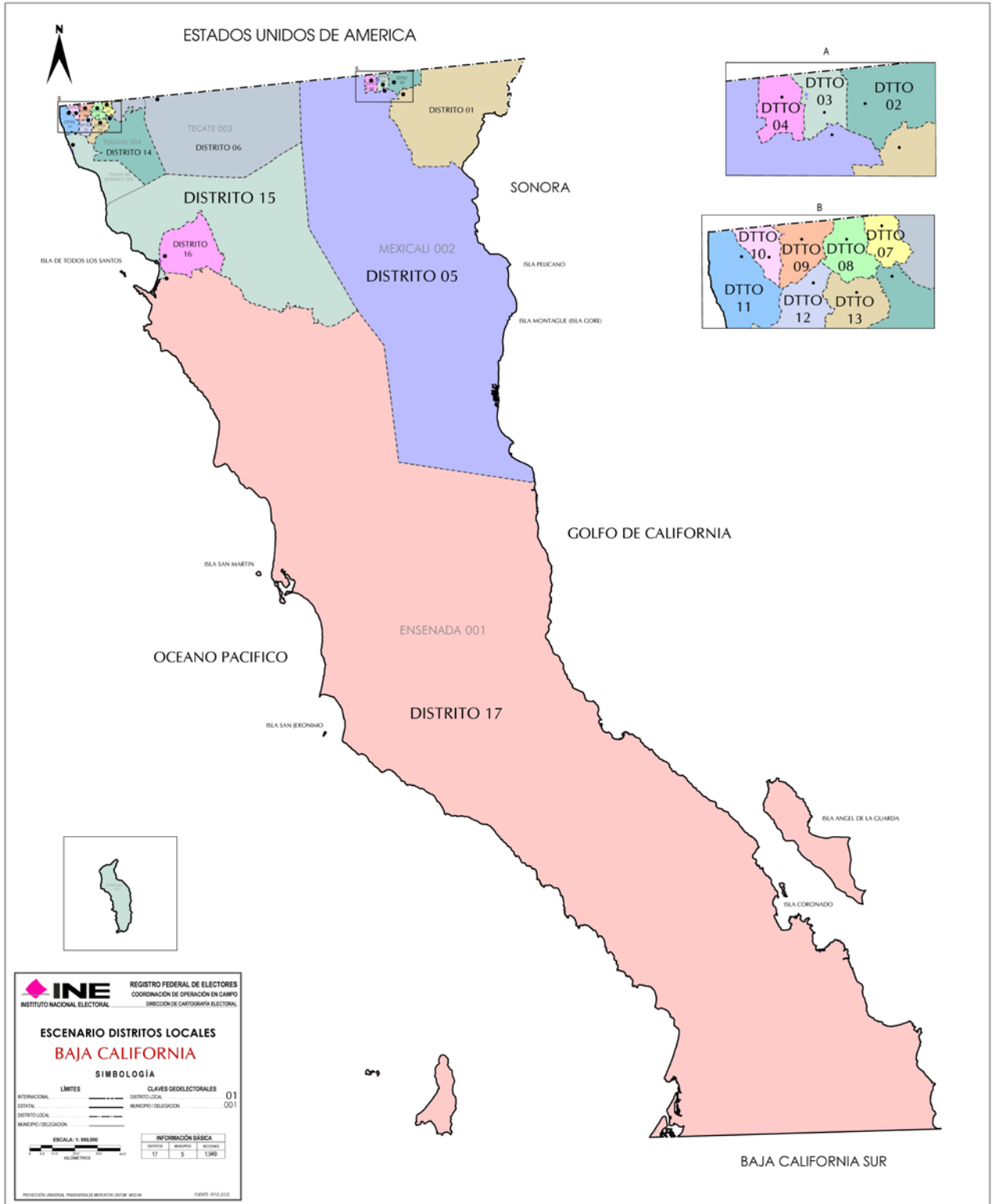
- ENSENADA, integrado por 86 secciones: de la 0011 a la 0019, de la 0028 a la 0042, de la 0055 a la 0066, de la 0068 a la 0086, de la 0088 a la 0110, de la 0114 a la 0115, de la 0118 a la 0121, 0172 y la sección 0208.



Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ENSENADA perteneciente al municipio ENSENADA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ENSENADA, integrado por 75 secciones: 0126, de la 0134 a la 0165, de la 0176 a la 0204, 0210, de la 1847 a la 1849, 1851, de la 1853 a la 1854, 1857, de la 1862 a la 1865 y la sección 1867.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 PÁRRAFO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL CONSEJERO ELECTORAL JAVIER SANTIAGO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDEN LOS ESTADOS DE ZACATECAS, BAJA CALIFORNIA Y TAMAULIPAS ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

Con el debido respeto a las y los Consejeros que forman la mayoría que aprueba en su integridad los acuerdos discutidos en los puntos 16.3, 16.4 y 16.5 del orden del día, que son motivo del disenso y que versan sobre la aprobación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Zacatecas, Baja California y Tamaulipas así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, por las razones que se asientan a continuación.

Resolución aprobada.

La resolución que fue aprobada en fecha 24 de junio de 2015, en lo relativo al punto del orden del día identificado con los numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 del orden del día en el sentido de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas y que dice lo siguiente:

ACUERDO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el

punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

ACUERDO PARA EL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto y de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.*

CUARTO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.*

QUINTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

ACUERDO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRIMERO. *Se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.*

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.*

CUARTO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.*

QUINTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación*

ACUERDO DE ZACATECAS

PRIMERO. *Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.*

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.*

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Disenso respecto a la posición mayoritaria.

El suscrito manifiesta no estar de acuerdo con lo sostenido por la mayoría de las y los Consejeros Electorales PERO ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA DE LOS ACUERDOS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, TAMAULIPAS Y ZACATECAS Y POR LO QUE HACE AL ACUERDO SEGUNDO EN LOS CASOS QUE HE MENCIONADO. Primeramente quisiera manifestar que una de las garantías que consagra nuestra Carta Magna, es la protección de la Soberanía y sobre todo que el pueblo puede alterar o modificar la forma de su gobierno:

*Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. **El pueblo tiene en todo tiempo** el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Aunado a lo anterior, también se puede colegir que por mandato constitucional podemos advertir que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica que los Estados de esta Nación son libres y democráticos por lo que hace a su vida interna, el artículo nombrado dice lo siguiente:

*Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, **compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;** pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

En la especie, el poder del pueblo radica en sus representantes y en el caso de los habitantes de los Estados de Baja California, Tamaulipas y Zacatecas radica en sus diputados locales, quienes representan los legítimos intereses y derechos de su población.

No puede pasar por alto para el suscrito el hecho Constitucional en el sentido de que las Leyes electorales locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio de un proceso electoral tal y como lo indica el artículo 105 párrafo segundo de nuestra Carta Magna:

Artículo 105. CPEUM

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Con lo que se expone en los párrafos anteriores se ha establecido y dejado claro que no se puede modificar una ley antes noventa días antes de que inicie un proceso electoral, pues ello impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores.

Esto es así y se concatena con la Jurisprudencia 52/2013 que indica lo siguiente:
JURISPRUDENCIA 51/2014

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).—La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Podemos observar claramente que la observancia de temporalidad, es decir de 90 días se colige con esta jurisprudencia que cito, pues las labores de redistribución deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, y que estas requieren ciertos parámetros técnicos y estas no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local. No debe pasarse por alto que las labores de redistribución impactan en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores, por lo que hace trascendental que se realicen fuera de un proceso electoral.

A mayor abundamiento tenemos una Acción de Inconstitucionalidad que indica los efectos del procedimiento en materia de electoral y que dice lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras. Acción de inconstitucionalidad 10/98.—Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.—25 de febrero de 1999.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 255, Pleno, tesis P./J. 25/99; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, marzo de 1999, página 355. Apéndice 1917-2000, Tomo I, Jurisprudencia, Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, página 15, Pleno, tesis 13.

Finalmente existe un elemento que quisiera dejar a consideración, y este es la Jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que para el cómputo de los noventa días que establece el ya referido artículo 105 Constitucional, debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, así lo indica la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

En este caso podemos advertir que las funciones de distritación o redistritación son funciones trascendentales ya que estas al no estar contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con los procesos electorales o que deban influir en ellos de una manera o de otra, pues las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos.

Una vez que me he referido al marco normativo que nos ocupa, comentare mis argumentos del porque vote en contra de los acuerdos en cada caso en particular:

BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que hace a Baja California Sur, este estado reformo su Constitución Política ya que anteriormente establecía en su artículo 142 que el inicio del proceso electoral en esa entidad sería el primero de febrero del año de la elección ordinaria, como se indica a continuación::

Artículo 142.- El Consejo General se reunirá el primero de febrero del año de la elección ordinaria, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:

I. Hacer la declaración formal de inicio del proceso electoral, y

II. Acordar el calendario den sesiones ordinarias.

A partir de este acto y hasta que los resultados electorales causen estado, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes. En los periodos comprendidos entre procesos electorales ordinarios, sesionará por lo menos cada dos meses.

Al reformarse la Constitución del Estado en comento, quedo totalmente modificado lo estipulado con relación al inicio del proceso electoral, pues en su artículo 5 constitucional estatal, el constituyente local cambio la fecha de inicio del proceso en cuestión, indicando que este proceso electoral comenzara el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección la especie será el 13 de septiembre de 2015:

Artículo 5. [...] El proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Lo cual no deja dudas sobre la fecha en que se deberá realizar la elección local en esa entidad del país.

TAMAULIPAS

Ahora me referiré al estado de Tamaulipas, pues en cuanto que hace a la temática del inicio y conclusión del proceso electoral ordinario, la legislación electoral de este

Estado de la Republica, establecía en su artículo 188 el inicio de dicho proceso la última semana del mes de octubre del año previo de la elección:

Artículo 188. El proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye cuando se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de las declaraciones de validez o los resultados electorales [...]

Al modificarse en fechas recientes, quedo estipulado que para todo lo relativo al proceso electoral ordinario se asentaría en el artículo 204, cambiando la fecha en la cual daría inicio dicho proceso, siendo ésta el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección:

Artículo 204. El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medio de impugnación que se hubiera interpuesto [...]

Con esto, se tiene certeza de que la fecha en que se deberá iniciar el proceso electoral será el 13 de septiembre de 2015.

ZACATECAS

Así mismo, el estado de Zacatecas, reformo su legislación electoral en la cual establecía en su artículo 104 las etapas del proceso electoral local y en su artículo 105 el inicio de la etapa de preparación de la elección con la primera sesión que celebre el Consejo General, el primer lunes hábil del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias:

Artículo 104.

1. El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

i) Preparación de elecciones;

ii) Jornada electoral; y

iii) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Artículo 105.

1. La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General, el primer lunes hábil del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Al modificarse estos artículos, quedo estipulado en su artículo 124 cuando inicia ahora este proceso electoral local:

ARTÍCULO 124

1. El proceso electoral ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando: Ley Electoral del Estado de Zacatecas Decreto No.383, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 6 de junio de 2015 99 I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Cabe mencionar que en los tres casos que he referido, no se realizaron proyectos debidamente exhaustivos y con una perspectiva general más amplia por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, pues en ninguno de los proyectos se consideró el cumplimiento del extremo constitucional previsto en el artículo 105 párrafo segundo de nuestra Carta Magna ni se advierten las modificaciones a las leyes en materia electoral y constitucional que determinaron realizar estos estados de la Republica para sus elecciones locales y por ende para el inicio de sus procesos locales electorales, siendo esto un particular elemento a considerar para elaborar el proyecto por la razones que he expuesto. Sostengo que mi diferendo es solo con la TEMPORALIDAD del acuerdo, no del fondo del mismo, puesto que me parece que los trabajos de distritación son técnicamente sólidos.

Consejero Electoral
Lic. Javier Santiago Castillo

Por las razones expuestas difiero de la determinación adoptada por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emito el presente **VOTO PARTICULAR** adjuntándose el mismo como parte integral de las resoluciones que fueron motivo de disenso y que fueron aprobadas por la mayoría de los y las Consejeras Electorales.



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG403/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
9. **Presentación de los Criterios y Reglas de Operación ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

- 10. Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
- 11. Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar respecto a los trabajos para armonizar la legislación local con la reforma político-electoral federal de 2014.** El día 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del Proceso Electoral Local para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los distritos locales.
- 12. Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Tamaulipas a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Tamaulipas.
- 13. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

- 14. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.

- 15. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

- 16. Presentación del Modelo de Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo de matemático para la distritación.

- 17. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

- 18. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo**

Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante Oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
- b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

19. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función *objetivo* y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

20. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pesos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan una presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan una presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

21. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

22. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Tamaulipas.
23. **Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
24. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
25. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Tamaulipas.** . Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Tamaulipas.
26. **Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
27. **Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público**

Local, respecto a la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación 2015. El día 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el Partido Humanista.

28. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas. El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

29. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Tamaulipas. El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Tamaulipas; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un distrito

30. Presentación de insumos para la generación de propuestas de distritación al Organismo Público Local. El día 20 de abril de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local

Ejecutiva del estado de Tamaulipas, mediante oficio INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

31. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
32. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, y Zacatecas.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.
33. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
34. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
35. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de

optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

- 36. Presentación del sistema utilizado en la generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.
- 37. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
- 38. Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 39. Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 40. Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tamaulipas.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las

Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Tamaulipas, así como del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Tamaulipas.

41. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tamaulipas a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Tamaulipas.
42. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tamaulipas a la Comisión Local de Vigilancia.** El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto del Vocal respectivo, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Tamaulipas.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tamaulipas al Organismo Público Local de dicha de entidad.** El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó al Instituto Electoral de Tamaulipas, el primer escenario de distritación del estado de Tamaulipas.
44. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El día 10 de mayo de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos anta la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Tamaulipas, así como al Instituto Electoral de Tamaulipas, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
45. **Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto

al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Tamaulipas

46. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Tamaulipas, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Tamaulipas, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
47. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Tamaulipas.** El 20 de mayo de 2015, el Instituto Electoral de Tamaulipas, la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia y la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Oficio NA/CNV/0106/2015, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.
48. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Tamaulipas.** El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos y el Organismo Público Local, concluyendo que el primer escenario de distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomendó a dicha Dirección Ejecutiva que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Tamaulipas.
49. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Tamaulipas.** El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Tamaulipas, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.

50. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Tamaulipas al Organismo Público Local.** El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Tamaulipas al Instituto Electoral de Tamaulipas.
51. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Tamaulipas.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no recibió observación alguna por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como tampoco se recibieron observaciones por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, al segundo escenario de distritación local en la referida entidad federativa.
52. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre la ausencia de observaciones realizadas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Tamaulipas.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente, concluyendo recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para dicha entidad.
53. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Tamaulipas.
54. **Observaciones de las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Tamaulipas, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** Los días 16 y 17 de junio de 2015, se recibieron por parte de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas, observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- 55. Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Tamaulipas.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de Distritación para el estado de Tamaulipas, haciendo mención de que no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Tamaulipas ni del Organismo Público Local, concluyendo que dicho escenario cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como la tipología diseñada para el propósito establecido.
- 56. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Tamaulipas.** El día 19 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas por la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- 57. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 18 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la novena sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, los Escenarios finales de Distritación para las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales.
- 58. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del estado de Tamaulipas y la designación de sus cabeceras distritales.** El 22 de junio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tamaulipas y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función

estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las

autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no sólo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que señala lo que sigue:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la Reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última Reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), Base Primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita

diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.”

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral de 2014, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los distritos electorales uninominales en que deben dividirse las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto

Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El día 4 de marzo de 2015, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, entre ellas Tamaulipas, mediante oficio INE/PC/058/2015, que ya se habían iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los distritos electorales del estado de Tamaulipas y que el Plan de Trabajo tomó en consideración la legislación estatal vigente, y que

en acatamiento al artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se consideró aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpliera el supuestos normativo señalado. Y se puntualizó que si la Legislatura del estado de Tamaulipas realizaba reformas electorales para armonizar su legislación con la Constitución Federal y la ley general en la materia, lo cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del Proceso Electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación; por lo cual, resultaba de gran importancia que la Legislatura local, en el proceso de aprobación de la reforma política, tomara en consideración las circunstancias legales, técnicas y políticas, para que el Instituto Nacional Electoral pudiera dar cumplimiento a la construcción de la demarcación distrital del estado de Tamaulipas dentro del marco normativo aplicable.

En relación con el mencionado oficio, a través del documento fechado el 29 de marzo de 2015 (recibido el 17 de abril del mismo año en la Presidencia del Consejo General del INE), el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del estado de Tamaulipas hizo del conocimiento de este Instituto que se constituyó la Comisión Plural para la Reforma Política-electoral en el estado de Tamaulipas, que a dicha comisión se le turnaron las iniciativas de reformas constitucionales y legales en materia electoral, sin que a esa fecha se hubiera presentado alguna que pretendiera modificar el número de diputados de mayoría relativa del Congreso local, y que un diputado del Partido del Trabajo presentó una reforma con la propuesta de modificar la fecha de inicio del Proceso Electoral. Iniciativas que se encontraban en proceso de dictaminación, por lo que no era viable determinar, en ese momento, la decisión del Pleno Legislativo con relación a los temas planteados.

Posteriormente, mediante oficio fechado el 13 de mayo de 2015 (recibido el 14 de mayo siguiente en la Presidencia del Consejo General del INE), el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tamaulipas hizo del conocimiento de este Instituto que se turnaron a la Comisión Plural para la Reforma Política-electoral en el estado de Tamaulipas, dos iniciativas de reformas constitucionales recibidas el 5 de mayo de 2015, cuyo objeto es modificar el número de diputados del Congreso Local, promovidas por

diputados de los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Tamaulipas.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Tamaulipas, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Tamaulipas.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos

electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Tamaulipas.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Tamaulipas; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 20 de abril de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, mediante oficio INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para

el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en disco compacto el Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

Y, el propio 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Tamaulipas, así como del

Instituto Electoral de Tamaulipas y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Tamaulipas.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Tamaulipas.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto del Vocal respectivo, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Tamaulipas.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó al Instituto Electoral de Tamaulipas, el primer escenario de distritación del estado de Tamaulipas.

El día 10 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Tamaulipas, así como al Instituto Electoral de Tamaulipas, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Tamaulipas.

El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Tamaulipas, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia y la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de

Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.

El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos y el Organismo Público Local del Tamaulipas, y consideró que el primer escenario de distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomendó a dicha Dirección Ejecutiva que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Tamaulipas.

El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Tamaulipas, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.

El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Tamaulipas al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Se destaca que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no recibió observación alguna por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como tampoco se recibieron observaciones por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, al segundo escenario de distritación local en la referida entidad federativa.

Por su parte, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente, en el sentido de recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para el estado de Tamaulipas.

Así las cosas, el día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Tamaulipas.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Tamaulipas, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión respectiva del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los partidos políticos y el Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas. Aunado a que se comunicó a la Legislatura del estado de Tamaulipas, que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa.

Como se advierte que la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Además de que, en el caso concreto, se hizo del conocimiento de la Legislatura del estado de Tamaulipas que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa, para el efecto de que se tuviera en consideración tal circunstancias al momento de realizar reformas político-electorales, y se le explicó el impacto directo que podría tener en la distritación la modificación del número de distritos y el cambio de fecha para el inicio del Proceso Electoral Local.

Dicha comunicación se realizó con la finalidad de que no se hiciera nugatoria la aplicación de la distritación que efectuara el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones locales en Tamaulipas, en el caso de que la Legislatura Local determinara variar el número de diputados de mayoría relativa y, por tanto, de distrito electorales uninominales, o bien, se adelantara la fecha de inicio del Proceso Electoral Local.

Lo anterior, porque es importante que la distritación local de cada una de las entidades federativas se realice y apruebe por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la anticipación necesaria al inicio de los

respectivos procesos electorales ordinarios que se llevarán a cabo en los próximos años, para que dichos comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina.

En ese sentido, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores. Como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

Partido Acción Nacional vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 52/2013

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, **deben realizarse en actos fuera del proceso** en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, **los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.**

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-012/2000*.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de

México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—

Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En relación con la limitación de que las modificaciones en materia electoral se realicen por los menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que se aplicarán, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 194155

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Abril de 1999
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 25/99
Página: 255

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que **las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación,** creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

De lo antes precisado, se colige que la distritación local de cada una de las entidades federativas debe realizarse y aprobarse por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar noventa y un días previos al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se lleven a cabo en los próximos años en las entidades federativas correspondientes, para que tales comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina por este Instituto.

Tal es así, que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de 2015, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, concretamente en el Acuerdo SEXTO, se precisó que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local de la entidad federativa de que se trate.

En el entendido de que los noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local respectivo, debe computarse tomando en consideración las fechas de inicio de los comicios locales que se encontraban vigentes en cada entidad federativa al momento de la emisión del citado Acuerdo INE/CG195/2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

Al respecto, sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 64/2001 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA

CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, **para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del Proceso Electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho Proceso Electoral**, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

Así las cosas, se estima que la distritación debe aprobarse por lo menos noventa y un días antes del inicio del Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016 que se llevará a cabo en el estado de Tamaulipas, considerando el día en que el Consejo General sesionará para aprobar el Acuerdo de distritación respectivo, así como la necesidad de notificar y publicar el Acuerdo correspondiente, por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en esa entidad federativa en que se va a aplicar la delimitación de los distritos que determine esta autoridad.

En el caso concreto, cuando el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el referido Acuerdo INE/CG195/2015, mediante el cual aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales y se estableció que el Consejo General debía aprobar la distritación en el estado de Tamaulipas, noventa y un días antes de que iniciara el Proceso Electoral Local en esa entidad federativa, estaba vigente el artículo 188 del Código Electoral para el estado de Tamaulipas establecía que el Proceso

Electoral Ordinario iniciaba en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección.

Es decir, de acuerdo con el citado artículo 188 del Código Electoral de Tamaulipas, el Proceso Electoral Ordinario siguiente iniciaría entre el 25 al 31 de octubre de 2015.

De ahí, que en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se estableciera que el Consejo General del Instituto Nacional debía aprobar el 24 de junio de 2015 la distritación para el estado de Tamaulipas, con la finalidad de que las próximas elecciones locales a celebrarse en 2016 se realizaran con base en la nueva distritación; partiendo de la base de que tal distritación sería aprobada 123 días antes de que iniciaran las elecciones locales en Tamaulipas, en caso de que el órgano electoral local determinara iniciar los comicios locales el 25 de octubre de 2015. Ello, para dar cabal cumplimiento a lo mandado en la fracción II del artículo 105 constitucional precisado lo anterior, debe destacarse que el artículo 26 de la Constitución Política del estado de Tamaulipas, cuya reforma se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 25 de diciembre de 2008 y que se encuentra vigente, establece que el Congreso del Estado se integrará por 22 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con 14 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinomial que constituye la entidad.

Por tanto, el estado de Tamaulipas para el efecto de elegir a los diputados de mayoría relativa se divide en 22 distritos electorales uninominales. Sin que se advierta modificación alguna en el número de distritos en que se debe dividir el estado de Tamaulipas y que fue determinado a través de la reforma al citado artículo 26 de la Constitución Local, publicada el 25 de diciembre de 2008.

Ello, a pesar de que el 26 de mayo y 13 de junio de 2015 se efectuaron modificaciones a la Constitución Política del estado de Tamaulipas, que en lo sustancial no afectaron el referido artículo 26.

Aunado a lo anterior, se precisa que el artículo 21 del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de diciembre de 2008, señalaba que el Congreso del Estado se integrará por

36 diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el estado. Además, el artículo 23 del citado código, establecía que el territorio del estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el Consejo General.

Por su parte, el H. Congreso del estado de Tamaulipas el 12 de junio de 2015 aprobó la Ley Electoral de esa entidad federativa, misma que fue publicada el 13 de junio de este año, estableciendo en su artículo 187, párrafo 2. que el Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales Uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el estado. Además, en su artículo 189, se señala que el territorio del estado de Tamaulipas se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el "INE", en términos del marco jurídico aplicable.

Así las cosas, es evidente que desde el 25 de diciembre de 2008, en el artículo 26 de la Constitución Política del estado de Tamaulipas se determinó que dicha entidad federativa, para efectos electorales, debe dividirse en 22 distritos electorales uninominales que son la base para elegir en cada uno de ellos a los diputados de mayoría relativa que en total suman 22. Número de distritos que no fue modificado por las reformas a la Constitución del estado de Tamaulipas efectuadas el 26 de mayo y 13 de junio de 2015, ni por la expedición de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas publicada el 13 de junio de este año.

Por tanto, tomando en cuenta que el estado de Tamaulipas debe dividirse en 22 distritos electorales uninominales, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos para efectuar la nueva distritación en esa entidad federativa.

Ahora bien, cuando iniciaron los trabajos para la distritación para el estado de Tamaulipas, se hizo del conocimiento del H. Congreso de Tamaulipas para que tomara la previsiones necesarias al realizar la reforma político-electoral; ello, a través del oficio INE-PC-058/2015 de fecha 4 de marzo de

2015, firmado por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“...hemos iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los distritos electorales de su entidad.

Nuestro plan de trabajo ha tomado en consideración la legislación estatal vigente y, en acatamiento al artículo 105 de la Constitución fracción 11, inciso i) que a la letra establece que " [...] Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", tenemos considerado aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpla el supuesto normativo señalado.

Tenemos conocimiento de que la H. legislatura que usted preside tiene programada una reforma político electoral con la finalidad de armonizar su legislación con la Constitución federal y la ley general en la materia. Los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del Proceso Electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación.

Anticipar la fecha del inicio del Proceso Electoral nos obligaría a adelantar nuestro programa de trabajo.

Esto sería posible, siempre y cuando, logremos contar con seis meses para el desarrollo del nuevo escenario de distritación.”

Como ya se dijo, en respuesta al mencionado oficio, a través del documento fechado el 29 de marzo de 2015 (recibido el 17 de abril del mismo año en la Presidencia del Consejo General del INE), el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del estado de Tamaulipas hizo del conocimiento de este Instituto que se constituyó la Comisión Plural para la Reforma Política-electoral en el estado de Tamaulipas, que a dicha comisión se le turnaron las iniciativas de reformas constitucionales y legales en materia electoral, sin que a esa fecha se hubiera presentado alguna que pretendiera modificar el número de diputados de mayoría relativa del Congreso local, y que un diputado del Partido del Trabajo presentó una reforma con la propuesta de modificar la fecha de inicio del Proceso Electoral. Iniciativas que se encontraban en proceso de dictaminación, por lo que no era viable determinar, en ese momento, la decisión del Pleno Legislativo con relación a los temas planteados.

Posteriormente, mediante oficio fechado el 13 de mayo de 2015 (recibido el 14 de mayo siguiente en la Presidencia del Consejo General del INE), el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tamaulipas hizo del conocimiento de este Instituto que se turnaron a la Comisión Plural para la Reforma Política-electoral en el estado de Tamaulipas, dos iniciativas de reformas constitucionales recibidas el 5 de mayo de 2015, cuyo objeto es modificar el número de diputados del Congreso Local, promovidas por diputados de los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática.

De todo lo anterior, es evidente que a través de las reformas de 26 de mayo y 13 de junio de 2015 a la Constitución Política del estado de Tamaulipas y con la expedición de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, no se modificó el número de diputados del Congreso Local. Por tanto, se encuentra vigente el texto del artículo 26 de la Constitución Local de Tamaulipas que señala que la Legislatura se integra con 22 diputados de mayoría relativa electos en distritos electorales uninominales y 14 diputados de representación proporcional; conformación y número de distritos que se reitera en los artículos 187, párrafo 2 y 189 de la ley electoral local. Y, como ya se dijo, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos de distritación en el estado de Tamaulipas, partiendo de la base de que el territorio de esa entidad federativa debe dividirse en 22 distritos electorales uninominales, número de distritos que no ha sido modificado.

Por lo que respecta al inicio del Proceso Electoral en el estado de Tamaulipas, la Ley Electoral de esa entidad federativa, en su artículo 204 establece que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección. Por tanto, el inicio del Proceso Electoral Local 2015 – 2016 para el estado de Tamaulipas iniciará el 13 de septiembre de 2015.

Cabe destacar que para la publicación de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas se efectuó el 13 de junio de 2015, es decir, cuando los trabajos en materia de distritación realizados por parte del Instituto Nacional Electoral se encontraban en su última fase ya que para esa fecha se estaba realizando la generación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.

Lo anterior, de conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado por la Junta General Ejecutiva el 26 de marzo de 2015,

mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, en donde se estableció que el Proyecto de Distritación constaba de las siguientes ocho etapas: Revisión del marco jurídico; Construcción, opinión técnica y aprobación de los criterios y de la metodología para la distritación; Diagnóstico de la distritación de las 15 entidades; Procesamiento de insumos de las entidades a distritar; Elaboración y evaluación del modelo de optimización combinatoria; Definición de las acciones de vinculación con instancias electorales; Construcción de los escenarios de distritación; y Rendición de cuentas.

Como se puede apreciar, en el estado de Tamaulipas se adelantó el inicio del Proceso Electoral Ordinario, ya que conforme al artículo 188 del Código Electoral Local que se encontraba vigente cuando el Instituto Nacional Electoral inició con los trabajos de distritación en esa entidad federativa, se establecía que en Proceso Electoral Ordinario iniciaba en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección; mientras que, ahora, según lo señala el artículo 204 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

Llamando la atención que la expedición de Ley Electoral del estado de Tamaulipas, publicada el 13 de junio de 2015, que establece en su artículo 204 que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, se efectuó cuando el Instituto Nacional Electoral estaba en la última fase de los trabajos de distritación para esa entidad federativa, en tanto que el 5 de mayo de 2015 se generó el Primer Escenario de Distritación para Tamaulipas, mientras que el Segundo Escenario de Distritación se publicó el 26 de mayo de este año y fue entregado al Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas el 2 de junio siguiente. Aunado a que dicha ley entró en vigor el 14 de junio siguiente, según lo dispuesto en el Artículo PRIMERO transitorio de dicha ley que prevé que el decreto respectivo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que evidencia que la referida Ley Electoral de Tamaulipas y lo ahora señalado en el artículo 204 en el sentido de que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, entró en vigor el 14 de junio de 2015, esto es, exactamente 91 días antes de que inicie el próximo Proceso Electoral Local conforme a la nueva disposición, lo que acontecerá el 13 de septiembre de 2015.

Parecería que, con ello, se pretende que la nueva distritación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el estado de Tamaulipas, de la demarcación territorial de los 22 distritos electorales uninominales en que debe dividirse esa entidad federativa (que conforme al Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se previó para el 24 de junio de este año), no se aplique en el próximo Proceso Electoral Local que, ahora, iniciará el 13 de septiembre de 2015. Ello partiendo de la base, de que este Consejo General no aprobó la nueva demarcación con la debida antelación, o sea, noventa y un días previos a la nueva temporalidad establecida para el inicio del Proceso Electoral Local.

Sin embargo, se considera que el hecho de que la Legislatura del estado de Tamaulipas hubiere adelantado el inicio del Proceso Electoral Local al segundo domingo de septiembre del año anterior al de la elección y que tal determinación entrara en vigor 91 días antes de la nueva fecha establecida, ello, por sí mismo, no constituye un impedimento para que la nueva distritación que aprueba el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 24 de junio de 2015, se aplique en el próximo Proceso Electoral Local que iniciará el 13 de septiembre de este año.

En tanto que, como ya se dijo, los trabajos de distritación para el estado de Tamaulipas iniciaron desde hace varios meses, lo cual fue comunicado oportunamente al Congreso del estado de Tamaulipas, a través del citado oficio de fecha 4 de marzo de 2015. Aunado a que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido el 15 de abril de 2015 por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, concretamente en el punto de Acuerdo SEXTO se estableció que los proyectos de la nueva distritación local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local de la entidad federativa de que se trate, lo que implica que esa anticipación debe computarse de acuerdo con las normas que estaban vigentes al momento en que se emitió el referido Acuerdo.

Además, el Artículo CUARTO Transitorio de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas señala que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del decreto respectivo, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Lo cual se estima que es aplicable al caso concreto, en tanto que si bien el Código Electoral para el estado de Tamaulipas establecía las disposiciones que regían los procesos electorales en esa entidad federativa y regulaba la actuación del Instituto Electoral de Tamaulipas, confiriendo al Consejo General del Instituto Electoral Local la atribución para determinar la demarcación territorial de los 22 distritos electorales locales en que se debe dividir el territorio de esa entidad federativa; lo cierto es que conforme a la reforma político-electoral a nivel constitucional y legal de 2014 se confirió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad para realizar la distritación a nivel local y, para ello, es claro que este órgano electoral debe regirse por lo establecido en las Constituciones y leyes electorales locales en cuanto al número de distritos en que debe dividirse cada entidad federativa y las fechas de inicio de los procesos electorales locales con la finalidad de que la distritación se efectuó antes de que inicien los mismos, ya que el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la distritación deberá, en su caso, antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse (publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación).

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del

Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en procesos electorales locales:

- Corresponde al INE, la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. (artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional)
- No corresponde al INE, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).
- No le corresponde al INE, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la

Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. Mientras que la determinación del número de los distritos electorales locales en que se divide cada entidad federativa para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, corresponde a los Congresos o Legislaturas de las entidades federativas, lo cual pueden determinar en las Constituciones y leyes locales.

En el caso concreto, como ya se precisó, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que el Congreso Local se integrará por 22 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; integración que se reiteraba en el artículo en el artículo 21, párrafo segundo, del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, mientras que el artículo 23 del mismo ordenamiento establecía que el territorio de esa entidad federativa se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial sería determinada por el Consejo General del Instituto Electoral Estatal, atribución que, como se indicó, a partir de las reformas de 2014 se trasladó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Lo que evidencia que para determinar la nueva distritación para Tamaulipas, esta autoridad electoral debía atender a lo dispuesto en la Constitución y legislación electoral de esa entidad federativa, que estaba vigente al momento de iniciar los trabajos de distritación, incluyendo la fecha que el artículo 188 del código electoral local preveía para el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, que iniciaba en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección.

Por ello, si los trabajos de distritación del estado de Tamaulipas iniciaron cuando estaba vigente el citado Código Electoral Estatal y de acuerdo con el referido Artículo CUARTO Transitorio de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esa ley, deben ser resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; entonces, es claro que la distritación que efectúa este Consejo General para el estado de Tamaulipas debe concluirse de acuerdo a las normas vigentes al momento en que iniciaron los trabajos respectivos, esto es, tomando en cuenta que de acuerdo con el artículo 188 del código

electoral local, el Proceso Electoral Local Ordinario daría inicio en la últimas semana del mes de octubre del año previo al de la elección.

Es decir, si los trabajos de distritación iniciaron cuando estaba vigente el artículo 188 del Código Electoral para el estado de Tamaulipas y el citado Acuerdo INE/CG195/2015 se emitió el 15 de abril de 2015 y en esa fecha todavía resultaba aplicable lo dispuesto por el referido artículo 188 del código electoral local que establecía que el Proceso Electoral Ordinario iniciaba en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección; entonces, atendiendo a todo lo anterior y a lo señalado en el Artículo CUARTO Transitorio de la Ley Electoral de Tamaulipas, es evidente que si el 24 de junio de 2015 este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la nueva demarcación de los distritos electorales para el estado de Tamaulipas, dicha aprobación se realiza con la anticipación exigida por la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Asimismo, la presente determinación cumple con lo señalado en la ya citada Jurisprudencia 52/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que la redistribución debe realizarse entre dos procesos electorales ordinarios, ya que la aprobación de la nueva demarcación de los 22 distritos en que debe dividirse en estado de Tamaulipas se está efectuando entre dos procesos electorales ordinarios.

Máxime que este órgano electoral comunicó con la debida oportunidad a la Legislatura del estado de Tamaulipas respecto al inicio de los trabajos de distritación para esa entidad federativa (oficio fechado el 4 de marzo de 2015), y el Congreso Local no tomó las medidas pertinentes para que las modificaciones relacionadas con el inicio del Proceso Electoral Local se aprobaran y publicaran con la anticipación adecuada para que este Consejo General estuviera en aptitud de adelantar la determinación de la nueva demarcación de los 22 distritos en que debe dividirse el estado de Tamaulipas.

De esta manera, si se aceptara que por el hecho de que una Legislatura Local formule reformas o modificaciones en materia político-electoral a su Constitución y leyes respectivas, con la finalidad de adelantar el inicio de los Procesos Electorales Ordinarios con una anticipación de apenas de 90 días anteriores a la nueva fecha que se fija para el comienzo de los procesos comiciales, ello podría hacer nugatoria la facultad que tiene este Consejo General del Instituto Nacional Electoral de llevar a cabo los trabajos de

distritación local y su aprobación, en tanto que si bien las Legislaturas Locales tienen la atribución de modificar, reformar o derogar preceptos o leyes locales cuando así lo decidan, lo cierto es que no resulta aceptable que se modifique la fecha para adelantar el inicio de un Proceso Electoral Ordinario Local, cuando este órgano electoral está realizando los trabajos de distritación de determinada entidad federativa y comunicó el inicio de tales trabajos a la Legislatura Local respectiva, ya que esta circunstancia impediría que la distritación que está efectuando el Instituto Nacional Electoral se aplique para la próxima elección local, precisamente porque se adelantó la fecha para su inicio. Lo que podría constituir lo que se denomina “Fraude a la ley” porque bajo el amparo de una atribución, una Legislatura Local podría propiciar que se eludiera la distritación que está efectuando el órgano electoral para que se aplique inmediatamente en próximos comicios.

Al respecto, sirve como criterio orientador la siguiente tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2007090
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.140 C (10a.)
Página: 1776

FRAUDE A LA LEY. ELEMENTOS DEFINITORIOS.

De lo establecido por las normas existentes en la materia (artículos 6o., 8o. y 15 de los Códigos Civil Federal y del Distrito Federal, así como el 6 de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado suscrita por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Senado de la República), y en la doctrina de tradición romano-germánica extranjera y nacional (Alexandre Ligeropoulo, Calixto Valverde y Valverde, Juan Ruiz Manero, Manuel Atienza, José Luis Estevez, Francisco Ferrara, Enneccerus, Kipp y Wolff, Rojina Villegas, Pereznieto Castro y Arrellano García), pueden extraerse como elementos definitorios del fraude a la ley, los siguientes: 1. Una norma jurídica de cobertura, a cuyo amparo el agente contravendrá otra norma o principio; 2. Una norma, principio o valor jurídicos que rigen o delimitan a la norma de cobertura; y, 3. La existencia de ciertas circunstancias de la aplicación de la norma 1, que revelan la evasión de 2.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 307/2012. Evaristo Ramírez González. 14 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Además, se resalta que una Legislatura Local cuenta con todos los elementos para propiciar oportunamente la reforma o modificación de su Constitución y leyes electorales para adelantar el inicio de su Proceso Electoral Ordinario y modificar el número de diputados de mayoría relativa que se eligen bajo el sistema de distritos electorales uninominales, con el objeto de no eludir la distritación que esté formulando el Instituto Nacional Electoral.

Por ejemplo, el 12 de febrero de 2015, el estado de Durango publicó la reforma a nivel constitucional que formuló para modificar la fecha de la realización de la elección, al señalar que la jornada comicial debe celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda (artículo 63) y redujo el número de diputados que se eligen por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, ya que antes se elegían 17 diputados de mayoría relativa y ahora solamente 15. Además, modificó la legislación electoral, misma que se publicó el 15 de febrero de 2015, para adelantar el inicio del Proceso Electoral Local que ahora iniciará en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias (artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango), cuando antes de la reforma el artículo 187 del Código Estatal Electoral señalaba que el Proceso Electoral iniciaba en el mes de enero del año de la elección.

Aunado a lo anterior, se estima que se estaría vulnerando el bien jurídico protegido por la reforma político-electoral de 2014 que concedió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar la distritación local, ya que tal reforma tuvo como finalidad propiciar un equilibrio poblacional entre los distintos distritos en que se divide una entidad federativa para la elección de diputados de mayoría relativa y que se aplicaran criterios objetivos, lo que no se lograba porque los institutos electorales locales omitían efectuar nuevas distritaciones antes de que iniciaran los procesos electorales locales, situación en la que podrían incurrir ahora el Instituto Nacional Electoral cuando las Legislaturas Locales adelantan la fecha de inicio de los comicios locales.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Tamaulipas, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1;

y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

Los principios antes citados se verían afectados si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no exige que la distritación que se aprueba mediante este Acuerdo se aplique en el próximo Proceso Electoral 2015-2016 que se celebrará en esa entidad federativa, dado que en el estado de Tamaulipas el último ejercicio de distritación fue realizado en 2009 y, derivado de ello, la movilidad demográfica genera que las desviaciones poblacionales que persisten en los distritos uninominales locales actuales afecte el principio fundamental de distribución de la población para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

Sirve como sustento para afirmar lo anterior, lo establecido por el Consejo General con respecto a las desviaciones poblacionales permitidas, las cuales deben de tener rangos de $\pm 15\%$ con respecto a la media estatal.

En el caso del estado de Tamaulipas y de acuerdo con su actual conformación de distritos electorales, se advierte que existen tienen desviaciones poblacionales de 36.05% y 27.98% que son superiores a la media estatal en los distritos locales 6 y 19, respectivamente. Además de que los distritos locales 3, 8 y 10 cuenta con una sub representación del -20.67%, -19.92% y 19.55% respectivamente, como se muestra a continuación:

Distrito Local	Clave Romano	Población Por Distrito Local	Desviación Poblacional	Media Estatal
1	I	129,000	-13.17	148,570.64
2	II	137,159	-7.68	148,570.64
3	III	117,868	-20.67	148,570.64
4	IV	168,945	13.71	148,570.64
5	V	129,474	-12.85	148,570.64
6	VI	202,130	36.05	148,570.64
7	VII	175,237	17.95	148,570.64
8	VIII	118,979	-19.92	148,570.64
9	IX	159,606	7.43	148,570.64
10	X	119,519	-19.55	148,570.64
11	XI	129,996	-12.50	148,570.64
12	XII	142,594	-4.02	148,570.64
13	XIII	156,285	5.19	148,570.64
14	XIV	164,822	10.94	148,570.64
15	XV	157,587	6.07	148,570.64

Distrito Local	Clave Romano	Población Por Distrito Local	Desviación Poblacional	Media Estatal
16	XVI	151,479	1.96	148,570.64
17	XVII	128,137	-13.75	148,570.64
18	XVIII	157,012	5.68	148,570.64
19	XIX	190,148	27.98	148,570.64
20	XX	134,979	-9.15	148,570.64
21	XXI	155,305	4.53	148,570.64
22	XXII	142,293	-4.23	148,570.64

Estos datos, evidencian que en el estado de Tamaulipas con la distritación actual no se respeta el principio que busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; en tanto que en algunos distritos, un número menor de población y, por tanto, de electores podría elegir a un diputado de mayoría relativa; mientras que en otros distritos aun cuando tienen mayor población y que rebasan la media estatal, sus electores solamente podrán elegir un diputado por votación mayoritaria relativa.

Todo lo anterior, evidencia que interpretar la norma de manera que las Legislaturas Locales puedan adelantar el inicio de sus procesos con una anticipación de apenas 90 días antes de la nueva fecha que fijen para el inicio de los comicios, a sabiendas de que este órgano electoral está realizando los trabajos respectivos de distritación tomando como base la fecha que se tenía estipulada para el inicio del Proceso Electoral Ordinarios, para hacer inaplicable una distritación en el próximo Proceso Electoral, haría nugatoria la facultad del Instituto Nacional Electoral para poder determinar la conformación de los distritos locales.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se

aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Tamaulipas a celebrarse en 2015-2016.

Bajo esa lógica, las modificaciones a las legislaciones estatales para adelantar únicamente lo relativo al inicio de su Proceso Electoral, sin mayores cambios de fondo, y con apenas 90 días anteriores a que inicie el Proceso Electoral Local de acuerdo con la nueva fecha estipulada, no pueden generar que queden sin efecto los trabajos de distritación iniciados antes de que se llevaran a cabo tales modificaciones, máxime cuando el órgano electoral comunicó oportunamente los inicios de dichos trabajos a la Legislatura Local, ni menos aún deben afectar la aprobación de la distritación previamente diseñada por el Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que no se apliquen en próximos comicios.

De lo contrario, se estaría concediendo efectos retroactivos a las modificaciones en materia político-electoral en el estado de Tamaulipas, que determinó adelantar el inicio de su próximo Proceso Electoral Local, que están prohibidos constitucionalmente, puesto que la desactualización de las demarcaciones distritales vigentes no tienen beneficio alguno para la población y los electores, que justifique que por el hecho de que se adelante el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local, entonces ello obstaculice la aplicación de la nueva distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones 2015-2016.

Por tal virtud y atentos al principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, una norma jurídica implica la extensión de su aplicación sobre hechos pasados o previos a la ley vigente, únicamente si trae consigo beneficios, lo cual en el caso concreto no es así, dado que la distribución poblacional actual en los distritos del estado de Tamaulipas no se encuentra acorde con el último censo de población, tal como lo mandata el texto de la Ley Suprema.

En ese orden de ideas, la temporalidad constitucional se cumplió a cabalidad mediante los Acuerdos aprobados por este órgano máximo de dirección y la Junta General Ejecutiva, de tal manera que ante las eventualidades que se presenten en razón de reformas a su legislación local de último momento, deben ser superadas con la aplicación de la ley electoral, toda vez que en términos del artículo 214, párrafos 1 y 2 de ésta, la demarcación de los distritos electorales federales y locales deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral de la entidad en que vaya a aplicarse.

Aunado a que la distritación que realice este Instituto será conforme al último censo general de población y los Criterios Generales aprobados por este Consejo General.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Tamaulipas, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, a fin de contar con parámetros que sirvieran para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compactidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los distritos en el estado de Tamaulipas, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Tamaulipas, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad

geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el comité técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del Primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para Tamaulipas.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión, en la que concluyó que en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales para el estado de Tamaulipas, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios y reglas operativas aprobados por el Consejo General de este Instituto, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, el Instituto Electoral de Tamaulipas, la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia y la Representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, emitieron sus respectivas observaciones sobre el primer escenario de distritación.

Del análisis a la propuesta emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que con base en la primera regla para la conformación de una propuesta de escenario de distritación, no procede valorarlo dado que no viene acompañado por el soporte de algún partido político.

Respecto de la observación del Partido Revolucionario Institucional, el Comité Técnico determinó que no mejora la aplicación del criterio de integridad municipal, debido a que propone dos distritos con una fracción municipal en el municipio de Ciudad Victoria, mientras que el primer escenario sólo presenta un distrito con esas características, por lo que establece una tipología técnicamente inferior.

La propuesta de Nueva Alianza, por su parte, incrementa el valor de la desviación poblacional y de la compacidad con respecto al primer escenario y, por ende, aumenta el valor de la función de costo. Por otra parte, la fundamentación del cambio en el criterio 8, aduciendo factores socioeconómicos, no aporta datos que permitan soportar lo que se afirma.

De esa manera, el Comité Técnico referido emitió su opinión técnica sobre el escenario propuesto por las representaciones partidistas y el Organismo Público Local, en la que concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación. Recomendación que fue asumida por la autoridad registral.

Cabe resaltar que para el Segundo Escenario de distritación en el estado de Tamaulipas, no se recibieron propuestas de adecuación.

Del análisis respectivo, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación consideró que implícitamente las diversas instancias involucradas en el proceso están de acuerdo con el mismo. En tal sentido, resultó conveniente que prevalezca en el escenario final. Con base en esta conclusión, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores publicó el Escenario final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los

criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 22 demarcaciones distritales, tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del estado de Tamaulipas en su artículo 26.
- 2) Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+7.12\%$ como máxima y el -1.09% como mínima.
- 3) Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3.
- 4) En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
- 5) Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los distritos que arrojó el Sistema de Distritación. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los

datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.597082, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 1, hasta la mejor, que corresponde al distrito con el número 14, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.060004. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado cumple con el criterio.

- 6) En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias de la entidad, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
- 7) En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario final del estado de Tamaulipas cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este órgano máximo de dirección, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada distrito electoral uninominal que conforma el estado de Tamaulipas.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras , a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Segundo, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tamaulipas.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Tamaulipas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 187, 189 y 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tamaulipas.

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

- d. *En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.*

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento

y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tamaulipas.

- b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Tamaulipas:

I. Propuestas recibidas.

Se recibieron tres propuestas: una del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), la segunda de la representación del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV) y la tercera por la representación del PANAL ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Primer Escenario:

Tamaulipas	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	7.439952	0.000000	2.492523	0.000000	4.947429	0.000000	NO	NO APLICA
PRI - CLV	7.918115	0.478163	2.413172	-0.079351	5.504943	0.557514	NO	NO APLICA
IETAM	7.884071	0.444119	2.392833	-0.099690	5.491238	0.543809	NO	NO APLICA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tamaulipas.

PANAL - CNV	8.683497	1.243545	3.320875	0.828352	5.362622	0.415193	NO	NO APLICA
-------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----	--------------

II. Documentación adicional.

La propuesta del IETAM incorpora una justificación que se incluye en el Anexo 1.

La observación del PRI – CLV incluye una argumentación que se incluye en el Anexo 1.

La propuesta del PANAL – CNV integra una justificación que se incluye en el Anexo 1.

III. Análisis.

La propuesta del IETAM fue formulada exclusivamente por los funcionarios del Instituto, por lo que con base en la primera regla para la conformación de una propuesta de escenario de distritación, no procede valorarlo dado que no viene acompañado por el soporte de algún partido político.

La observación del PRI – CLV presenta un valor de la función de costo más elevado que el del Primer Escenario. Asimismo, esta propuesta no mejora la aplicación del criterio de Integridad municipal debido a que propone dos distritos con una fracción municipal en el municipio de Ciudad Victoria, mientras que el Primer Escenario sólo presenta un distrito con esas características, por lo que establece una tipología técnicamente inferior.


El cambio propuesto por PANAL – CNV a nivel componentes de la función de costo, incrementa el valor de la desviación poblacional y de la compacidad con respecto al Primer Escenario y, por razones obvias, aumenta el valor de la función de costo. Por otra parte, la fundamentación del cambio en el Criterio 8, aduciendo factores socioeconómicos, no aporta datos que permitan soportar lo que se afirma.


IV. Evaluación y procedencia técnica.

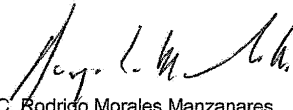
Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

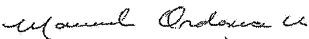



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Tamaulipas.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tamaulipas.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**PROCESO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL
2016**

**JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE
ESCENARIO DE DISTRITACIÓN
28_partidorevolucionarioinstitucional.json**



OBSERVACIONES AL ESCENARIO HÍBRIDO

Es de mencionar que el escenario híbrido de distritación que se ha diseñado para el Estado de Tamaulipas, se advierten algunas desviaciones importantes en ciertos polígonos de los 22 presentados.

Dichas desviaciones parecería que atentaran al criterio de equilibrio poblacional, son propias de la geografía que muestra la entidad, ya que al generar la propuesta que se ha presentado, se puede advertir que todos los polígonos integrados con los municipios de la parte norte, propiamente los colindantes con la frontera de Estado Unidos, la desviación que presentan es muy cercana a la media, situación que provoca que los polígonos integrados en el centro y el sur de la entidad tengan una desviación mayor y resulte necesario la fracción de algún municipio del centro para su debida conformación y compactación.

Ahora bien, en lo tocante al criterio de compacidad el polígono identificado como 1 no cumple con dicho criterio, esto es en razón de que de la simple vista se aprecia que no es un polígono compacto, sino que se conforma un polígono alargado e irregular de oriente a poniente, cuya extensión territorial es de 260 km aproximadamente y con un tiempo de traslado de hasta 3 horas,



situación que afecta en los costos económicos en el desarrollo del proceso electoral.

Todo esto atendiendo a que en el Sistema de Distritación se hace una clasificación en la cartografía de carreteras y secundarias, sin que se aprecie que llevó a determinar tal diferenciación, por ello es importante que se evalué en primer término la realidad de las vías de comunicación en la entidad, para determinar si las mismas debieran de considerarse primarias o secundarias, es decir, el estado de la mismas ya que unas constituyen los corredores carreteros, que proporcionan acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país y, por lo tanto, registran la mayor parte del transporte de pasajeros y carga, y otras simplemente son vías alternas para interconectar carreteras primarias o ramales para conectar las cabeceras municipales o bien como vías de acceso a comunidades dispersas de un municipio.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESCENARIO

La propuesta que se plantea, tiende propiamente a la compactación de los polígonos del centro de la entidad, permitiendo una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades propias de los órganos electorales, esto sin afectar el equilibrio poblacional.



Se puede advertir que la propuesta hace un polígono compacto y no alargado como la propuesta que a arrojado el sistema de distritación, que de manera operativa los tiempos de traslado dentro del polígono serán más reducidos, si bien repercuten en el valor de la función de costo en comparación con el escenario híbrido, también lo es que se toman en cuenta carreteras vías de comunicación primarias por la que transitan de manera permanente y cotidiana los particulares, transportistas o autobuses de pasajeros.

Por último, la propuesta que se presenta tiene un valor de la función de costo de 7.884071, a diferencia del híbrido de 7.439952, es decir, que existe una diferencia únicamente de .444119, considerando que la situación expuesta respecto a las vías de comunicación, en caso de ser corregida, podría ayudar a la disminución del valor del costo de la propuesta presentada.

PROCESO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL 2015



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DISTRITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

28_ietam.json

ANTECEDENTES

Con motivo del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE45/2015 de fecha 26 de marzo del año en curso, y mediante oficio INE/DERFE/0552/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo entrega al Instituto Electoral de Tamaulipas del Primer Escenario de Distritación del Estado de Tamaulipas al que en lo sucesivo denominaremos **híbrido**, señalando un periodo para presentar observaciones a dicho escenario híbrido, del día 5 al 20 de mayo del presente año.

El día 6 de mayo de 2015, por oficio INE/DERFE/0551/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo entrega al Instituto Electoral de Tamaulipas de dos documentos para generar observaciones al escenario propuesto (híbrido)

Con fecha 8 de mayo del año en curso, mediante oficio INE/DERFE/0547/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos necesarios para cargar el Sistema de Distritación (versión ejecutable), siendo capacitado el personal de éste órgano electoral en la operación del mismo hasta el día 11 de mayo del año que transcurre.

Mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo del presente año, reenviado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Electoral en Tamaulipas, se nos notifica el formato en que habrán de presentarse las propuestas u observaciones, así como la mención de que habrán de dirigirse a la Dirección de Cartografía Electoral.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

1. Primeramente habría de señalarse que el primer escenario (híbrido) de distritación del Estado de Tamaulipas, sin duda que presenta un mejor panorama en la distribución de la población por distrito electoral, sin dejar de observarse algunas desviaciones importantes en ciertos polígonos de los 22 presentados, claro está, que estas desviaciones no rebasan el máximo permitido de más menos 15%; pudiendo observar que el polígono 16 presenta una desviación de -7.72% y el polígono 3 una desviación de +8.67%, resultando una diferencia en términos absolutos de 16.39 puntos, situación que representa un desequilibrio poblacional entre los distritos de la entidad. **Imagen 1**

DISTRITACIÓN: 28 TAMAULIPAS

Información							
Distritos							
No.	% D. Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
1	7.12%	159,152	10,581	0.225442	0.597082	01:50	
2	7.21%	159,282	10,711	0.231015	0.295900	00:48	
3	8.67%	161,446	12,875	0.333788	0.291453	01:46	
4	8.28%	160,872	12,301	0.304690	0.254442	00:00	
5	8.41%	161,067	12,496	0.314428	0.173461	00:00	
6	0.49%	149,298	727	0.001065	0.215482	00:00	
7	-0.18%	148,300	-271	0.000147	0.122666	00:00	
8	-1.90%	145,755	-2,816	0.015963	0.145535	00:00	
9	-0.93%	147,188	-1,383	0.003849	0.163456	00:25	
10	-1.94%	145,687	-2,884	0.016743	0.187776	01:28	
11	1.20%	150,355	1,784	0.006411	0.152280	00:00	
12	1.53%	150,844	2,273	0.010406	0.585702	01:02	
13	0.85%	149,841	1,270	0.003249	0.123916	00:00	
14	-7.28%	137,754	-10,817	0.235579	0.060004	00:00	
15	-6.56%	138,818	-9,753	0.191512	0.086748	00:00	
16	-7.72%	137,108	-11,463	0.284558	0.302728	00:41	
17	-7.09%	138,035	-10,536	0.223498	0.315847	00:00	
18	-3.55%	143,293	-5,278	0.056083	0.272710	00:00	
19	-1.98%	145,631	-2,940	0.017400	0.131143	00:00	
20	-1.14%	146,870	-1,701	0.005823	0.125178	00:00	

Componente	Ponderador	Total
Poblacional	1.0	2.492523
Compacidad	0.5	4.947429
Costo		7.439952

Tema: Información

Selección

Imagen 1. Se aprecian los porcentajes de desviación.

También es de mencionarse que dichas desviaciones aunque parecería que atentaran al criterio de equilibrio poblacional, son propias de la geografía que muestra la entidad, ya que al generar la propuesta que estamos presentando, nos encontramos con dicho entorno, y pudimos advertir que todos los polígonos integrados con los municipios de la

parte norte, propiamente los colindantes con la frontera con Estado Unidos, la desviación que presentan es bastante holgada, es decir, muy cercana a la media, situación que provoca que los polígonos integrados en el centro y el sur de la entidad tengan una desviación mayor y resulte necesario la fracción de algún municipio del centro para su debida conformación y compactación.

2. Por lo que respecta al criterio de compacidad podría sugerirse en el escenario híbrido, que el polígono 1 no cumple con dicho criterio (**imagen 2**), ya que a la vista conforma un polígono alargado e irregular que va desde el límite oriente al poniente del Estado con una extensión de 260 km aproximadamente y hasta 3 horas de recorrido, además de apreciarse que dicho polígono no es compacto, situación que repercute en los tiempos de traslado y en los costos económicos en el desarrollo del proceso electoral, tanto para el organismo público local, como para los partidos políticos. Aquí es importante señalar que si entendemos que la compacidad expresa la idea de proximidad de los componentes que configuran los polígonos planteados, es decir, de reunión en un espacio más o menos limitado, esto permite afrontar los retos de la sostenibilidad mejor que el modelo contrario: los polígonos con municipios dispersos, es decir, que los polígonos compactos y más cuando se integran por varios municipios favorecen el contacto y una mayor accesibilidad de cada uno de los municipios que lo integran.

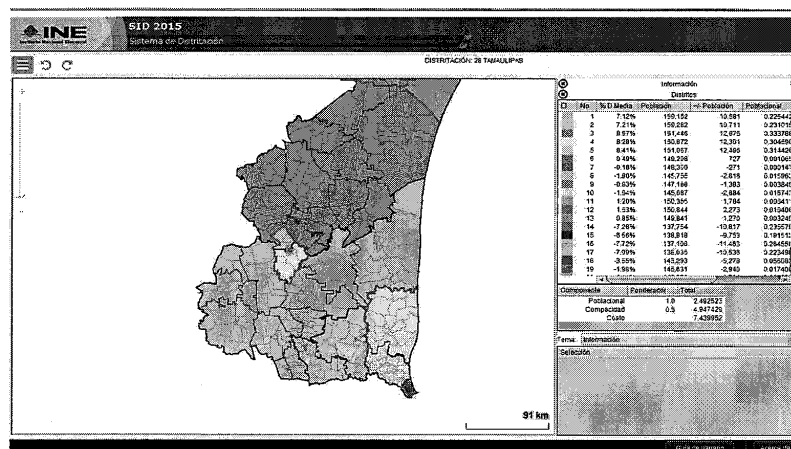


Imagen 2. Visualización del polígono 1 del primer escenario (híbrido)

Por ello en la propuesta que se plantea, se busca propiamente esta compactación de los polígonos del centro de la entidad, que permitan una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades propias de los órganos electorales, desde luego sin afectar el equilibrio poblacional, aunque resultara en fraccionar el municipio de victoria (es necesario crear una partición con los polígonos 3 y 4, ya que el sistema no nos permitió fraccionar el municipio de Victoria). **Imagen 3**

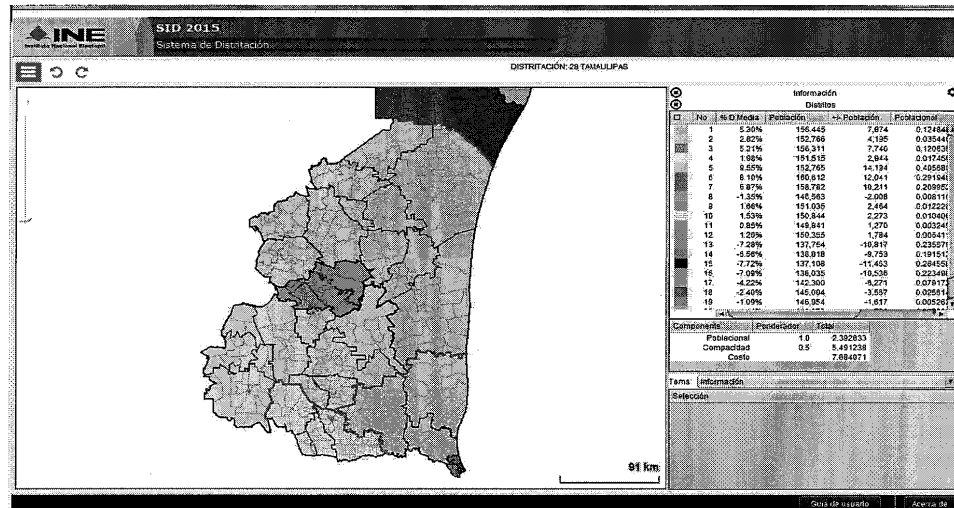


Imagen 3. Integración de polígonos (distritos) del centro propuestos.

3.- Por lo que respecta a los tiempos de traslado, que de antemano repercuten en el valor de la función de costo, se advierte que se tomaron carreteras secundarias, como primarias, ya que en el caso de la carretera que aparece como primaria, específicamente el ramal a chamal (carretera número 11 de jurisdicción estatal), se trata de una carretera rural que conecta la carretera nacional 85 (México – Nuevo Laredo) a la altura del Rancho San Rafael y Ejido Plan de San Luis, municipio de Antigua Morelos, con la carretera el Limón – Ocampo (carretera número 66 de jurisdicción estatal) a la altura del poblado Adolfo López Mateos (Chamal Nuevo) municipio de Ocampo (**Imagen 4**), carretera que no se encuentran en condiciones óptimas y es muy poco transitada, siendo más de uso de

camiones y tráileres que transportan la caña de azúcar, por ser la actividad económica preponderante de las comunidades aledañas, además de que las vías primarias de comunicación de los Municipios de Nuevo Morelos y Antiguo Morelos con el Municipio de Ocampo, resultan ser las carreteras nacionales 80 y 85 con el ramal de la carretera estatal 66 (el Limón – Ocampo), como vía primaria de Cabecera a Cabecera, teniendo que pasar por el municipio de El Mante.

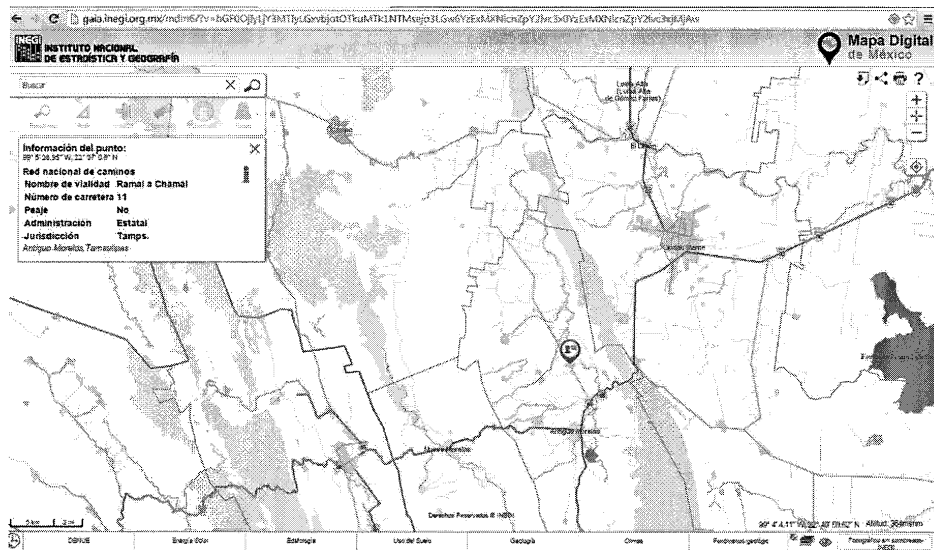


Imagen 4. Pantalla del mapa digital del INEGI (fuente de información para el Sistema de Distribución) en el que se aprecia esta vía en color amarillo, señalizada con el identificador verde y en el que se aprecia la diferenciación que se hace con la carretera primaria en color ocre que es la carretera nacional 85.

Dicha vía de comunicación el ramal a chamal (carretera número 11 de jurisdicción estatal), es considerada como su propio nombre lo describe, un ramal que conecta una pequeña comunidad con otra, y no una vía de comunicación primaria por la que transiten de manera permanente y cotidiana los particulares, transportistas o autobuses de pasajeros, sirva simplemente el uso de una herramienta de Internet como Google Maps, en la que al solicitar nos trace la ruta de la cabecera del municipio de Antiguo Morelos a la del municipio de Ocampo, nos señalará que la ruta es a través de la carretera federal 85, pasando por el municipio de El Mante y no así por el ramal a chamal como se aprecia en la siguiente imagen 5.



Imagen 5. Trazado de ruta en búsqueda de Google Maps del Municipio de Antigua Morelos al Municipio de Ocampo.

Las condiciones del ramal a chamal (carretera número 11 de jurisdicción estatal) se pueden apreciar desde la aplicación que visualice archivos shaipe con imágenes satelitales Imágenes , en las que se apreciaran como al entroncar con la carretera nacional 85 se encuentra pavimentada y al seguir su recorrido hasta el chamal, en diversos puntos de la misma se convierte en terracería. **Imágenes 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12**



Imagen 6. Entronque carretera nacional 85 y ramal al Chamal, donde se aprecia el pavimento.



Imagen 7. Ramal al Chamal, a la altura del poblado Plan de San Luis, hasta donde originalmente se encontraba pavimentada dicha vía de comunicación y se aprecian toda vía los 2 carriles.



Imagen 8. Ramal al Chamal, donde se aprecia que termina el pavimento y dicha vía de comunicación se convierte a un solo carril.



Imagen 9. Imagen ampliada de la Imagen 8, donde se aprecia que termina el pavimento y dicha vía de comunicación se convierte a un solo carril de terracería y así continua, en los límites de los municipios de Antigua Morelos y Ocampo.

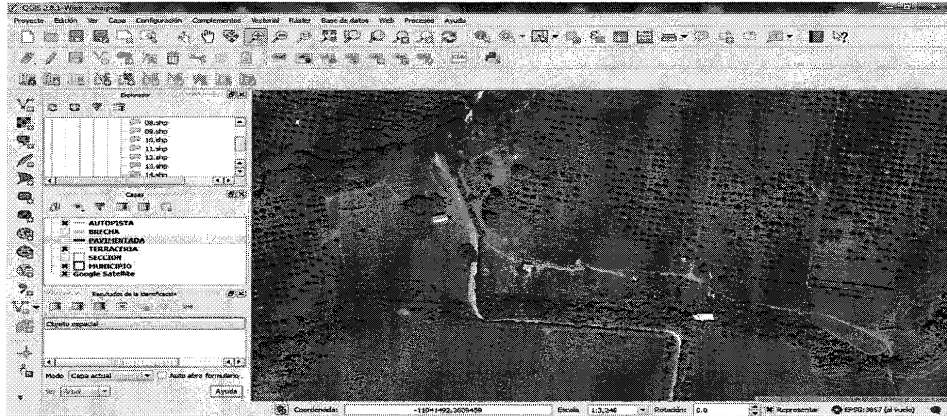


Imagen 10. Ramal al Chamal, donde se aprecia que la vía de comunicación es terracería, en el municipio de Ocampo.

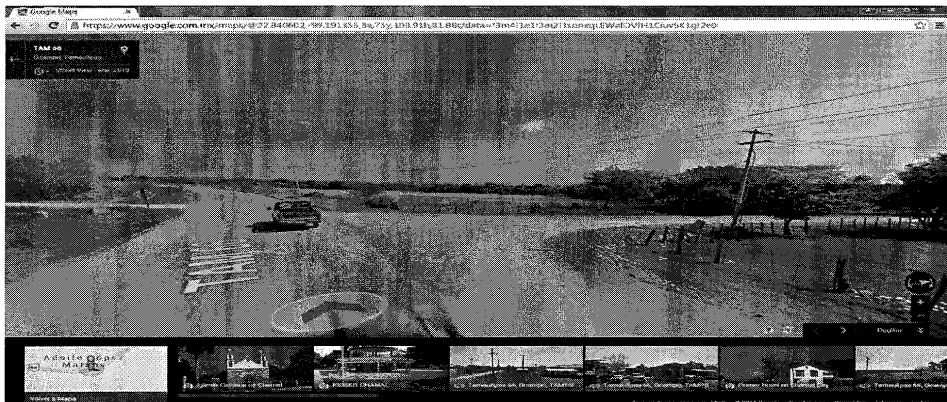


Imagen 11 y 12. Entronque carretera estatal 66 y ramal al Chamal.

De lo anterior se advierte que el vecino inmediato de estos dos municipios Nuevo Morelos y Antiguo Morelos lo es el municipio de Mante que se encuentra a 44 y 25 minutos respectivamente y no Ocampo que si bien es vecino geográficamente, se encuentra a 83 minutos de traslado por la vía primaria (carretera federal) y a 63 minutos por el ramal al Chamal sin considerar las condiciones en que se encuentra y el uso real de dicha vía de comunicación. Además que se sugiere, la imposibilidad de comunicación con el resto de los municipios que integraron el polígono 1 del escenario híbrido.

Todo esto atendiendo a que en el Sistema de Distritación se hace una clasificación en la cartografía de carreteras y secundarias, sin que se aprecie que llevó a determinar tal diferenciación, por ello es importante que se evalué en primer término la realidad de las vías de comunicación en la entidad, para determinar si las mismas debieran de considerarse primarias o secundarias, es decir, el estado de la mismas ya que unas constituyen los corredores carreteros, que proporcionan acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país y, por lo tanto, registran la mayor parte del transporte de pasajeros y carga, y otras simplemente son vías alternas para interconectar carreteras primarias o ramales para conectar las cabeceras municipales o bien como vías de acceso a comunidades dispersas de un municipio.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que atendiendo a la situación actual de la entidad en materia de seguridad, todos los traslados se llevan a cabo por carreteras federales, únicamente se toman los ramales que entran a las cabeceras de los municipios pequeños, de aquí la importancia de compactar los polígonos que conformaran los distritos electorales y verificar el estado real de las vías de comunicación de jurisdicción estatal y por ello sus vecindades.

4. Por último, la propuesta que se presenta tiene un valor de la función de costo de 7.884071, a diferencia del híbrido de 7.439952, es decir, que existe una diferencia únicamente de .444119, considerando que la situación expuesta respecto a las vías de

comunicación, en caso de ser corregida, podría ayudar a la disminución del valor del costo de la propuesta presentada.

Concluimos deseando que dicha propuesta y los comentarios aquí vertidos, abonen a la generación del segundo escenario de distribución en Tamaulipas.



PARTIDO NUEVA ALIANZA
REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Ciudad de México, 20 de mayo de 2015
Oficio número NA/CNV/0106/2015

ING. RENE MIRANDA JAIMES
Director del Registro Federal de Electores

Presente

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, y dentro del plazo señalado para tal efecto, me permito enviar las propuestas de escenarios de distritación que esta representación generó para los estados de Aguascalientes, Baja California y Tamaulipas, lo anterior con la finalidad que sean analizados y considerados por el Comité Técnico de Distritación.

Por lo que respecta a los escenarios de distritación de los estados de Durango y Zacatecas, propuestos por el Registro Federal de Electores, me permito informarle que esta representación se adhiere a dichas propuestas.

Se adjunta CD que contiene la información de referencia.

Sin otro particular sirva el presente para enviarle un cordial y afectuosos saludo.

MTRA. GABRIELA VARGAS GÓMEZ
Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
Comisión Nacional de Vigilancia

2015 MAY 20 13:10

SECRETARÍA DE ELECTORES
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

003674
ISRAEL

PROPUESTA DE LA REPRESENTACIÓN DE NUEVA ALIANZA

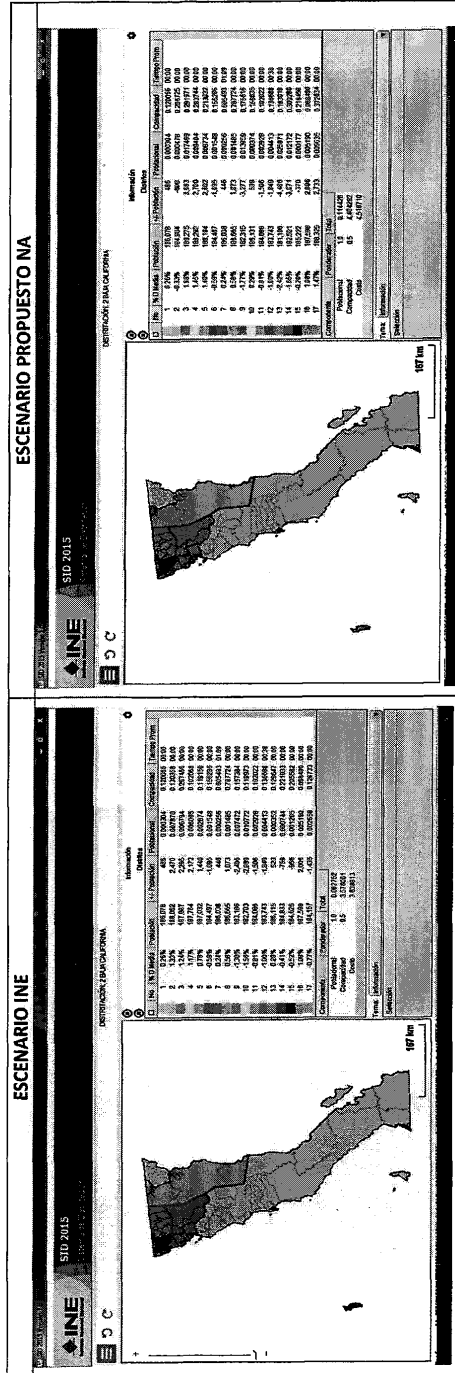
En relación a las entidades de Aguascalientes y Baja California se propone un escenario que mejora el valor del criterio No. 2 de equilibrio poblacional.

Para el Estado de Tamaulipas, se tomó como referencia para la propuesta, el criterio No.8, factores socioeconómicos y rasgos geográficos, donde se propone considerar la variable de nivel socioeconómico con la finalidad de agrupar a la población con características de identidad social y cultural.

En lo concerniente a los escenarios de los estados de Durango y Zacatecas no hay ninguna observación de esta representación a los mismos, por lo cual se adhiere a las propuestas presentadas por el Comité Técnico de Distribución.

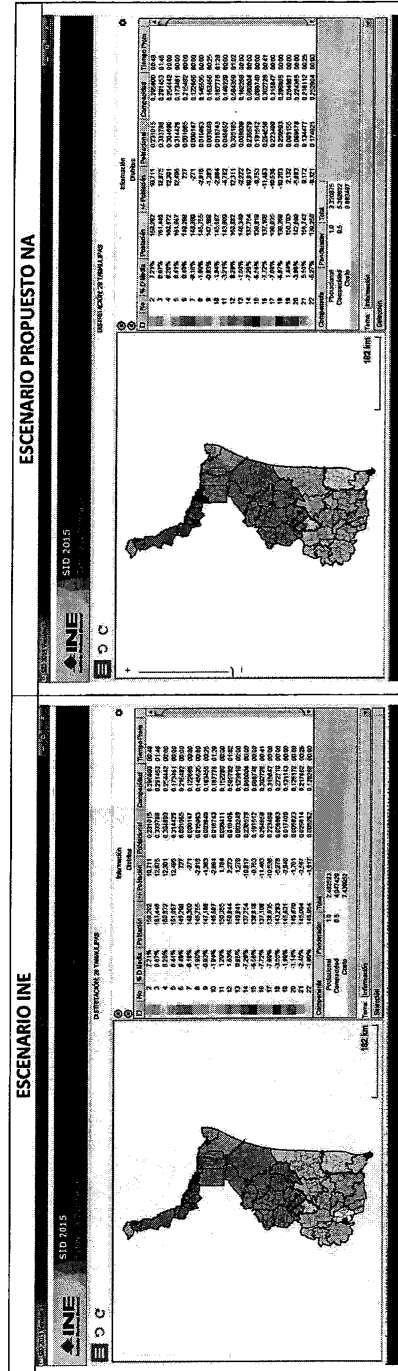
Se presentan a continuación las propuestas de nueva Alianza al primer escenario presentado por el INE.

BAJA CALIFORNIA



N

TAMAULIPAS



LISTA DE LOS ARCHIVOS ANEXOS EN DISCO

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO
1. 01_na_cnv	.json
2. 02_na_cnv	.json
3. 28_na_cnv	.json
4. Escenarios_propuestos_na_cnv	.doc

N

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tamaulipas.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Districtación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Tamaulipas, como insumo para la generación de los escenarios de districtación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 187, 189 y 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tamaulipas.

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el

Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.

- b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de **Tamaulipas**:

I. Propuestas recibidas.

Para el Segundo Escenario, no se recibieron propuestas de adecuación.

En el siguiente cuadro se describen las características del mismo:

Tamaulipas	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	7.439952	0.000000	2.492523	0.000000	4.947429	0.000000	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

No aplica

III. Análisis.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tamaulipas.



Al no presentar observaciones o propuesta de adecuación al citado escenario, este Comité considera que implícitamente las diversas instancias involucradas en el proceso, están de acuerdo con el mismo. En tal sentido, resulta conveniente que prevalezca.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluye recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga el Segundo Escenario de Distritación y sea presentado como Escenario Final.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tamaulipas.



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tamaulipas.



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistritación federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Tamaulipas.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Tamaulipas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 187, 189 y 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Tamaulipas.

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.

- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

- I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.**

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en

la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente ante la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva el Escenario Final de Distritación Local de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del Escenario Final.

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por El Consejo General del INE:

Tamaulipas	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	7.439952	2.492523	4.947429	NO	NO APLICA

II. Análisis.

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,
- g) Factores socioeconómicos, y
- h) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala en su artículo 26.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+7.12\%$ como máxima y el -1.09 como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.597082, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 1, hasta la mejor, que corresponde al distrito con el número 14, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.060004. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b. En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.


Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

III. Evaluación y procedencia técnica.

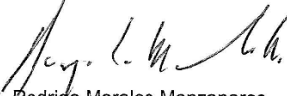
En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Tamaulipas, se cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

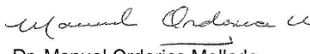


**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

DESCRPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

TAMAULIPAS

El estado se integra con 22 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NUEVO LAREDO perteneciente al municipio NUEVO LAREDO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- NUEVO LAREDO, integrado por 81 secciones: de la 0749 a la 0759, de la 0763 a la 0766, de la 0778 a la 0783, de la 0809 a la 0814, de la 0816 a la 0817, de la 1818 a la 1851 y de la 1979 a la 1996.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NUEVO LAREDO perteneciente al municipio NUEVO LAREDO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- NUEVO LAREDO, integrado por 115 secciones: de la 0760 a la 0762, de la 0767 a la 0777, de la 0784 a la 0808, de la 0818 a la 0865, de la 0867 a la 0893 y la sección 0895.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NUEVO LAREDO perteneciente al municipio NUEVO LAREDO, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CAMARGO, integrado por 18 secciones: de la 0125 a la 0142.
- GUERRERO, integrado por 3 secciones: de la 0327 a la 0329.
- GUSTAVO DIAZ ORDAZ, integrado por 14 secciones: de la 0332 a la 0345.
- MIER, integrado por 6 secciones: de la 0716 a la 0721.
- MIGUEL ALEMAN, integrado por 23 secciones: de la 0722 a la 0744.



- NUEVO LAREDO, integrado por 10 secciones: 0866, 0894, de la 0896 a la 0902 y la sección 0904.

El Distrito 03 se conforma por un total de 165 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 86 secciones: de la 0935 a la 0937, de la 0941 a la 0949, de la 0962 a la 0970, 0983, de la 0990 a la 0993, de la 0996 a la 1001, 1007, de la 1014 a la 1020, de la 1027 a la 1035 y de la 1941 a la 1977.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 110 secciones: 1021, de la 1024 a la 1026, de la 1044 a la 1059, de la 1072 a la 1076, 1078, de la 1740 a la 1791, de la 1852 a la 1858, de la 1860 a la 1879, de la 1881 a la 1883, 1885 y la sección 1978.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 101 secciones: de la 0938 a la 0940, de la 0950 a la 0961, de la 0971 a la 0982, de la 0984 a la 0989, de la 1002 a la 1006, de la 1008 a la 1013, de la 1036 a la 1043, de la 1060 a la 1065, de la 1067 a la 1071, de la 1079 a la 1083, de la 1093 a la 1094, de la 1096 a la 1108, de la 1112 a la 1121, 1123, de la 1916 a la 1919 y de la 1921 a la 1923.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad REYNOSA perteneciente al municipio REYNOSA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- REYNOSA, integrado por 87 secciones: de la 1084 a la 1091, 1095, de la 1109 a la 1110, 1122, de la 1124 a la 1125, de la 1792 a la 1817, de la 1887 a la 1915, 1920 y de la 1924 a la 1940.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad RIO BRAVO perteneciente al municipio RIO BRAVO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- REYNOSA, integrado por 18 secciones: 0994, de la 1126 a la 1138, 1859, 1880, 1884 y la sección 1886.
- RIO BRAVO, integrado por 72 secciones: de la 1139 a la 1210.

El Distrito 08 se conforma por un total de 94 secciones electorales.



Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VALLE HERMOSO perteneciente al municipio VALLE HERMOSO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- MATAMOROS, integrado por 37 secciones: 0498, de la 0502 a la 0503, de la 0514 a la 0515, 0562, de la 0677 a la 0691, de la 0695 a la 0709 y la sección 1997.
- VALLE HERMOSO, integrado por 46 secciones: de la 1516 a la 1561.

El Distrito 09 se conforma por un total de 42 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad H. MATAMOROS perteneciente al municipio MATAMOROS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MATAMOROS, integrado por 47 secciones: de la 0545 a la 0546, 0563, de la 0580 a la 0581, de la 0600 a la 0601, de la 0614 a la 0617, de la 0625 a la 0629, de la 0641 a la 0643, de la 0655 a la 0661, de la 0666 a la 0671, de la 0674 a la 0675 y de la 1998 a la 2010.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad H. MATAMOROS perteneciente al municipio MATAMOROS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MATAMOROS, integrado por 35 secciones: 0608, de la 0610 a la 0611, 0613, de la 0618 a la 0624, de la 0630 a la 0640, de la 0644 a la 0649, de la 0653 a la 0654, de la 0662 a la 0663, de la 0672 a la 0673 y la sección 0676.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad H. MATAMOROS perteneciente al municipio MATAMOROS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MATAMOROS, integrado por 106 secciones: de la 0499 a la 0501, de la 0504 a la 0513, de la 0516 a la 0544, de la 0548 a la 0561, de la 0564 a la 0579, de la 0582 a la 0599, de la 0602 a la 0607, 0609, 0612, de la 0650 a la 0652, de la 0664 a la 0665 y de la 0692 a la 0694.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN FERNANDO perteneciente al municipio SAN FERNANDO, asimismo, se integra por un total de 13 municipios, que son los siguientes:

- ABASOLO, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0006 y de la 0008 a la 0012.
- BURGOS, integrado por 8 secciones: de la 0108 a la 0115.
- CRUILLAS, integrado por 6 secciones: de la 0259 a la 0262 y de la 0264 a la 0265.
- GUEMEZ, integrado por 16 secciones: de la 0311 a la 0326.
- HIDALGO, integrado por 21 secciones: de la 0346 a la 0360 y de la 0362 a la 0367.
- JIMENEZ, integrado por 8 secciones: de la 0381 a la 0388.
- MAINERO, integrado por 4 secciones: de la 0408 a la 0411.

- MENDEZ, integrado por 6 secciones: de la 0710 a la 0715.
- PADILLA, integrado por 9 secciones: de la 0922 a la 0930.
- SAN CARLOS, integrado por 12 secciones: de la 1211 a la 1222.
- SAN FERNANDO, integrado por 55 secciones: de la 1223 a la 1277.
- SAN NICOLAS, integrado por 2 secciones: de la 1278 a la 1279.
- VILLAGRAN, integrado por 7 secciones: de la 1712 a la 1718.

El Distrito 13 se conforma por un total de 115 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD VICTORIA perteneciente al municipio VICTORIA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- VICTORIA, integrado por 83 secciones: de la 1562 a la 1588, de la 1591 a la 1606, de la 1613 a la 1632, de la 1642 a la 1648, de la 1654 a la 1657, de la 1662 a la 1663 y de la 1701 a la 1707.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD VICTORIA perteneciente al municipio VICTORIA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- VICTORIA, integrado por 67 secciones: de la 1589 a la 1590, de la 1607 a la 1612, de la 1633 a la 1641, de la 1649 a la 1653, de la 1658 a la 1661, de la 1664 a la 1700 y de la 1708 a la 1711.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XICOTENCATL perteneciente al municipio XICOTENCATL, asimismo, se integra por un total de 13 municipios, que son los siguientes:

- ANTIGUO MORELOS, integrado por 7 secciones: de la 0101 a la 0107.
- BUSTAMANTE, integrado por 9 secciones: de la 0116 a la 0124.
- CASAS, integrado por 8 secciones: de la 0143 a la 0150.
- GOMEZ FARIAS, integrado por 7 secciones: de la 0266 a la 0272.
- JAUMAVE, integrado por 13 secciones: de la 0368 a la 0380.
- LLERA, integrado por 19 secciones: de la 0389 a la 0407.

- MIQUIHUANA, integrado por 4 secciones: de la 0745 a la 0748.
- NUEVO MORELOS, integrado por 3 secciones: de la 0905 a la 0907.
- OCAMPO, integrado por 14 secciones: de la 0908 a la 0921.
- PALMILLAS, integrado por 4 secciones: de la 0931 a la 0934.
- SOTO LA MARINA, integrado por 24 secciones: de la 1280 a la 1303.
- TULA, integrado por 19 secciones: de la 1497 a la 1515.
- XICOTENCATL, integrado por 21 secciones: de la 1719 a la 1739.

El Distrito 16 se conforma por un total de 83 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD MANTE perteneciente al municipio EL MANTE, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- GONZALEZ, integrado por 37 secciones: de la 0273 a la 0306 y de la 0308 a la 0310.
- EL MANTE, integrado por 86 secciones: de la 0412 a la 0497.

El Distrito 17 se conforma por un total de 106 secciones electorales.



Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ALTAMIRA perteneciente al municipio ALTAMIRA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ALDAMA, integrado por 21 secciones: de la 0013 a la 0033.
- ALTAMIRA, integrado por 55 secciones: de la 0034 a la 0071, 0100, de la 2011 a la 2023 y de la 2025 a la 2027.

El Distrito 18 se conforma por un total de 86 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MIRAMAR perteneciente al municipio ALTAMIRA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ALTAMIRA, integrado por 29 secciones: de la 0072 a la 0075, de la 0077 a la 0099, 2024 y la sección 2028.



- CIUDAD MADERO, integrado por 13 secciones: de la 0151 a la 0159, 0161 y de la 0163 a la 0165.

El Distrito 19 se conforma por un total de 110 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD MADERO perteneciente al municipio CIUDAD MADERO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CIUDAD MADERO, integrado por 94 secciones: 0160, 0162, de la 0166 a la 0175 y de la 0177 a la 0258.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TAMPICO perteneciente al municipio TAMPICO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

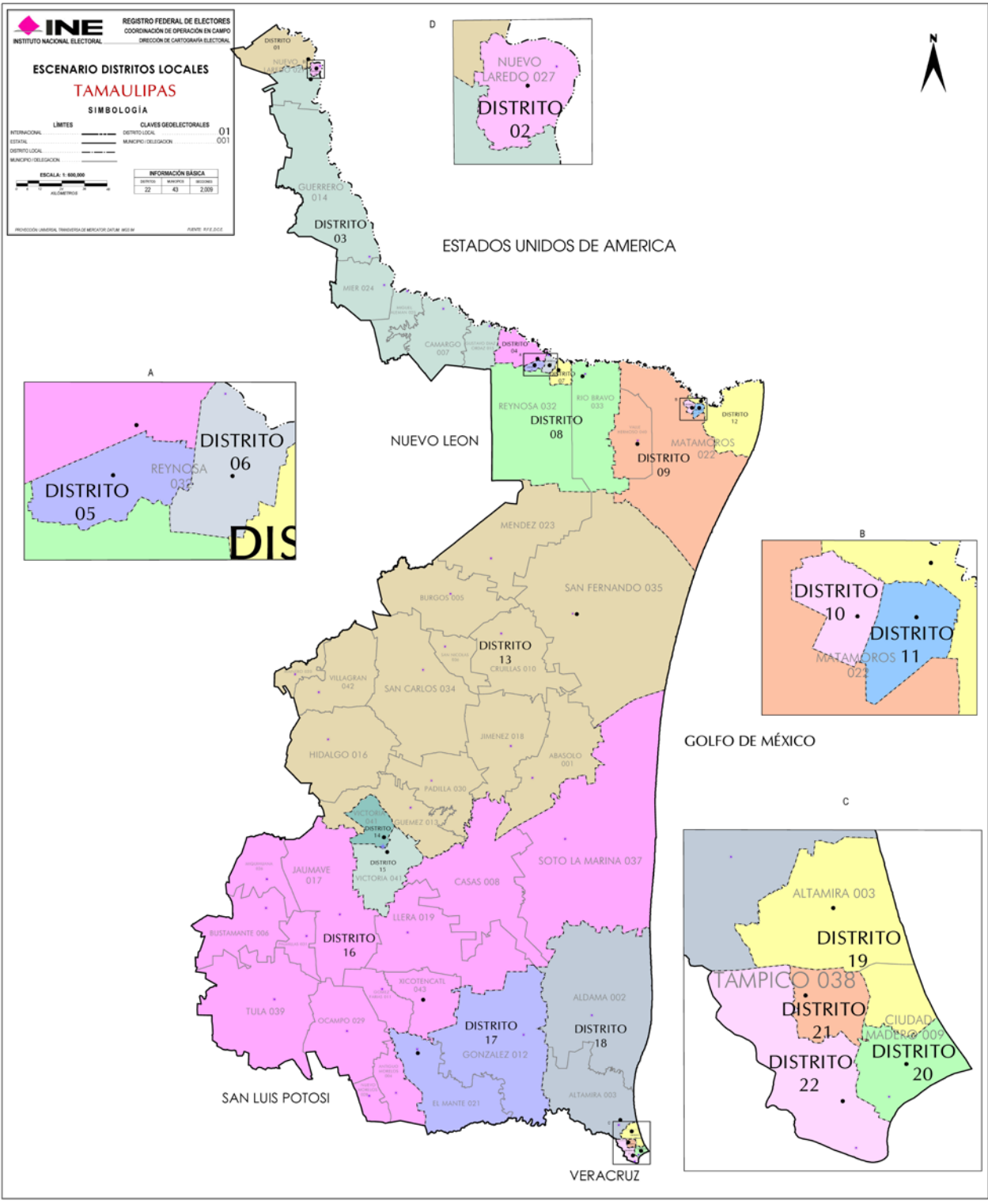


- TAMPICO, integrado por 69 secciones: de la 1304 a la 1356, de la 1359 a la 1373 y la sección 1375.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TAMPICO perteneciente al municipio TAMPICO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TAMPICO, integrado por 123 secciones: 1358, 1374 y de la 1376 a la 1496.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 PÁRRAFO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL CONSEJERO ELECTORAL JAVIER SANTIAGO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDEN LOS ESTADOS DE ZACATECAS, BAJA CALIFORNIA Y TAMAULIPAS ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

Con el debido respeto a las y los Consejeros que forman la mayoría que aprueba en su integridad los acuerdos discutidos en los puntos 16.3, 16.4 y 16.5 del orden del día, que son motivo del disenso y que versan sobre la aprobación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Zacatecas, Baja California y Tamaulipas así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, por las razones que se asientan a continuación.

Resolución aprobada.

La resolución que fue aprobada en fecha 24 de junio de 2015, en lo relativo al punto del orden del día identificado con los numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 del orden del día en el sentido de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas y que dice lo siguiente:

ACUERDO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el

punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

ACUERDO PARA EL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto y de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.*

CUARTO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.*

QUINTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

ACUERDO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRIMERO. *Se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.*

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.*

CUARTO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.*

QUINTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación*

ACUERDO DE ZACATECAS

PRIMERO. *Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.*

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.*

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Disenso respecto a la posición mayoritaria.

El suscrito manifiesta no estar de acuerdo con lo sostenido por la mayoría de las y los Consejeros Electorales PERO ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA DE LOS ACUERDOS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, TAMAULIPAS Y ZACATECAS Y POR LO QUE HACE AL ACUERDO SEGUNDO EN LOS CASOS QUE HE MENCIONADO. Primeramente quisiera manifestar que una de las garantías que consagra nuestra Carta Magna, es la protección de la Soberanía y sobre todo que el pueblo puede alterar o modificar la forma de su gobierno:

*Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. **El pueblo tiene en todo tiempo** el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Aunado a lo anterior, también se puede colegir que por mandato constitucional podemos advertir que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica que los Estados de esta Nación son libres y democráticos por lo que hace a su vida interna, el artículo nombrado dice lo siguiente:

*Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, **compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;** pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

En la especie, el poder del pueblo radica en sus representantes y en el caso de los habitantes de los Estados de Baja California, Tamaulipas y Zacatecas radica en sus diputados locales, quienes representan los legítimos intereses y derechos de su población.

No puede pasar por alto para el suscrito el hecho Constitucional en el sentido de que las Leyes electorales locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio de un proceso electoral tal y como lo indica el artículo 105 párrafo segundo de nuestra Carta Magna:

Artículo 105. CPEUM

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Con lo que se expone en los párrafos anteriores se ha establecido y dejado claro que no se puede modificar una ley antes noventa días antes de que inicie un proceso electoral, pues ello impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores.

Esto es así y se concatena con la Jurisprudencia 52/2013 que indica lo siguiente:
JURISPRUDENCIA 51/2014

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).—La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Podemos observar claramente que la observancia de temporalidad, es decir de 90 días se colige con esta jurisprudencia que cito, pues las labores de redistribución deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, y que estas requieren ciertos parámetros técnicos y estas no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local. No debe pasarse por alto que las labores de redistribución impactan en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores, por lo que hace trascendental que se realicen fuera de un proceso electoral.

A mayor abundamiento tenemos una Acción de Inconstitucionalidad que indica los efectos del procedimiento en materia de electoral y que dice lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras. Acción de inconstitucionalidad 10/98.—Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.—25 de febrero de 1999.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 255, Pleno, tesis P./J. 25/99; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, marzo de 1999, página 355. Apéndice 1917-2000, Tomo I, Jurisprudencia, Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, página 15, Pleno, tesis 13.

Finalmente existe un elemento que quisiera dejar a consideración, y este es la Jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que para el cómputo de los noventa días que establece el ya referido artículo 105 Constitucional, debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, así lo indica la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

En este caso podemos advertir que las funciones de distritación o redistritación son funciones trascendentales ya que estas al no estar contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con los procesos electorales o que deban influir en ellos de una manera o de otra, pues las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos.

Una vez que me he referido al marco normativo que nos ocupa, comentare mis argumentos del porque vote en contra de los acuerdos en cada caso en particular:

BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que hace a Baja California Sur, este estado reformo su Constitución Política ya que anteriormente establecía en su artículo 142 que el inicio del proceso electoral en esa entidad sería el primero de febrero del año de la elección ordinaria, como se indica a continuación::

Artículo 142.- El Consejo General se reunirá el primero de febrero del año de la elección ordinaria, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:

I. Hacer la declaración formal de inicio del proceso electoral, y

II. Acordar el calendario den sesiones ordinarias.

A partir de este acto y hasta que los resultados electorales causen estado, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes. En los periodos comprendidos entre procesos electorales ordinarios, sesionará por lo menos cada dos meses.

Al reformarse la Constitución del Estado en comento, quedo totalmente modificado lo estipulado con relación al inicio del proceso electoral, pues en su artículo 5 constitucional estatal, el constituyente local cambio la fecha de inicio del proceso en cuestión, indicando que este proceso electoral comenzara el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección la especie será el 13 de septiembre de 2015:

Artículo 5. [...] El proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Lo cual no deja dudas sobre la fecha en que se deberá realizar la elección local en esa entidad del país.

TAMAULIPAS

Ahora me referiré al estado de Tamaulipas, pues en cuanto que hace a la temática del inicio y conclusión del proceso electoral ordinario, la legislación electoral de este

Estado de la Republica, establecía en su artículo 188 el inicio de dicho proceso la última semana del mes de octubre del año previo de la elección:

Artículo 188. El proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye cuando se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de las declaraciones de validez o los resultados electorales [...]

Al modificarse en fechas recientes, quedo estipulado que para todo lo relativo al proceso electoral ordinario se asentaría en el artículo 204, cambiando la fecha en la cual daría inicio dicho proceso, siendo ésta el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección:

Artículo 204. El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medio de impugnación que se hubiera interpuesto [...]

Con esto, se tiene certeza de que la fecha en que se deberá iniciar el proceso electoral será el 13 de septiembre de 2015.

ZACATECAS

Así mismo, el estado de Zacatecas, reformo su legislación electoral en la cual establecía en su artículo 104 las etapas del proceso electoral local y en su artículo 105 el inicio de la etapa de preparación de la elección con la primera sesión que celebre el Consejo General, el primer lunes hábil del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias:

Artículo 104.

1. El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

i) Preparación de elecciones;

ii) Jornada electoral; y

iii) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Artículo 105.

1. La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General, el primer lunes hábil del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Al modificarse estos artículos, quedo estipulado en su artículo 124 cuando inicia ahora este proceso electoral local:

ARTÍCULO 124

1. El proceso electoral ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando: Ley Electoral del Estado de Zacatecas Decreto No.383, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 6 de junio de 2015 99 I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Cabe mencionar que en los tres casos que he referido, no se realizaron proyectos debidamente exhaustivos y con una perspectiva general más amplia por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, pues en ninguno de los proyectos se consideró el cumplimiento del extremo constitucional previsto en el artículo 105 párrafo segundo de nuestra Carta Magna ni se advierten las modificaciones a las leyes en materia electoral y constitucional que determinaron realizar estos estados de la Republica para sus elecciones locales y por ende para el inicio de sus procesos locales electorales, siendo esto un particular elemento a considerar para elaborar el proyecto por la razones que he expuesto. Sostengo que mi diferendo es solo con la TEMPORALIDAD del acuerdo, no del fondo del mismo, puesto que me parece que los trabajos de distritación son técnicamente sólidos.

Consejero Electoral
Lic. Javier Santiago Castillo

Por las razones expuestas difiero de la determinación adoptada por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emito el presente **VOTO PARTICULAR** adjuntándose el mismo como parte integral de las resoluciones que fueron motivo de disenso y que fueron aprobadas por la mayoría de los y las Consejeras Electorales.



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG404/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la

demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la

determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015 en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Comité Técnico de Distritación, los Criterios y las Reglas de Operación que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático para la generación de escenarios de distritación.
12. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar respecto a los trabajos para armonizar la legislación local con la Reforma Político-Electoral Federal de 2014.** El día 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una Reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral local para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los distritos locales.
13. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Zacatecas.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de

las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Zacatecas.

- 14. Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Zacatecas a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Zacatecas.
- 15. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 17. Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
- 18. Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.

19. **Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El día 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
20. **Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante Oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
21. **Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función *objetivo* y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

22. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pesos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica?”
- c. Solicitan una presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan una presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

23. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

- 24. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Zacatecas.
- 25. Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
- 26. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 27. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

- 28. Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, respecto a la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el Partido Humanista.
- 29. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
- 30. Presentación de insumos para la generación de propuestas de distritación al Organismo Público Local.** El día 20 de abril de 2015, por conducto de la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, mediante oficio INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los insumos para los trabajos de distritación.
- 31. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Zacatecas.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Zacatecas; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de distritos

indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un distrito

- 32. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, y Zacatecas.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.
- 33. Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
- 34. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
- 35. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
- 36. Foro Estatal de Distritación Electoral.** El día 30 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Zacatecas.

37. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
38. **Presentación del sistema utilizado en la generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.
39. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
40. **Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
41. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Zacatecas.** El 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia en el estado de Zacatecas, así como del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y del Lic. Alfredo Ayala Herrera,

Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Zacatecas.

42. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Zacatecas a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Zacatecas.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Zacatecas a la Comisión Local de Vigilancia.** El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Zacatecas.
44. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Zacatecas al Organismo Público Local de dicha de entidad.** El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Zacatecas.
45. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El día 12 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Zacatecas, así como al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
46. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

- 47. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Zacatecas.** Los días 19 y 20 de mayo de 2015, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA, a través de los oficios IEEZ-01/0332/15 y JLE-ZAC/2981/2015, respectivamente, presentaron sus observaciones al primer escenario de distritación de la entidad, con los mismos valores en la función de costo.
- 48. Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Zacatecas.
- 49. Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Zacatecas, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Zacatecas, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 50. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia al primer escenario de distritación local para el estado de Zacatecas.** El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación del estado de Zacatecas, la primera propuesta de la referida Dirección Ejecutiva, desestimando la propuesta del Organismo Público Local y de las representaciones partidistas referidas en el numeral anterior, bajo el argumento de que presenta el menor valor de la función de costo y no conlleva a incrementos significativos en los tiempos de los medios de traslado.

- 51. Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Zacatecas.** El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Zacatecas, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
- 52. Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Zacatecas al Organismo Público Local.** El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Zacatecas al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 53. Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Zacatecas.** El día 9 de junio de 2015, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Zacatecas, así como la correspondiente al Partido Político del Partido Acción Nacional acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, presentaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores una propuesta de escenario de distritación para el estado de Zacatecas, el cual mejora la función de costo y atiende a los Criterios aprobados por este órgano superior de dirección.
- 54. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Zacatecas.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones realizadas por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Zacatecas, así como la correspondiente al Partido Acción Nacional acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del segundo escenario para el estado de Zacatecas, concluyendo que es viable el escenario propuesto, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores adopte dicho escenario, toda vez que cumple con todos los criterios y atiende los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

- 55. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El 15 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/05: 15/06/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final.
- 56. Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Zacatecas.
- 57. Observaciones de las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Zacatecas, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El día 17 de junio de 2015, mediante oficio JLE/ZAC/RFE/0725/2015, se recibieron por parte de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Zacatecas y el Organismo Público Local, las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 58. Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Zacatecas.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de Distritación para el estado de Zacatecas, concluyendo que dicho escenario cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como la tipología diseñada para el propósito establecido.
- 59. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Zacatecas.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas por la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local a

la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

60. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 18 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la novena sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, los Escenarios finales de Distritación para las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales.
61. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del estado de Zacatecas y la designación de sus cabeceras distritales.** El 22 de junio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Zacatecas y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados.

La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,

mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de

dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que señala lo que sigue:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de

mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la Reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última Reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), Base Primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.”

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución

Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la Reforma en materia política-electoral de 2014, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los distritos electorales uninominales en que deben dividirse las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El día 4 de marzo de 2015, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, entre ellas Zacatecas, mediante oficio INE/PC/058/2015, que ya se habían iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los distritos electorales del estado de Zacatecas y que el Plan de Trabajo tomó en consideración la legislación estatal vigente, y que en acatamiento al artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se consideró aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpliera el supuesto normativo señalado. Y se puntualizó que si la Legislatura del estado de Zacatecas realizaba reformas electorales para armonizar su legislación con la Constitución Federal y la ley general en la materia, los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del proceso electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación; por lo cual, resultaba de gran importancia que la Legislatura local, en el proceso de aprobación de la Reforma Política, tomara en consideración las circunstancias legales, técnicas y políticas, para que el Instituto Nacional Electoral pudiera dar cumplimiento a la construcción de la demarcación distrital del estado de Zacatecas dentro del marco normativo aplicable.

En relación con el mencionado oficio, a través del documento fechado el 27 de marzo de 2015 (recibido el 1 de abril del mismo año Presidencia del Consejo General del INE), el Presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Zacatecas manifestó su disposición de realizar la homologación de las disposiciones locales electorales, a las bases Constitucionales y Legales federales en materia político electoral, además hizo del conocimiento que la comisión legislativa de asuntos electorales de esa Cámara, se encontraba realizando trabajos al respecto, cuyos avances se estimaban fueran presentados al Pleno para su discusión y aprobación durante el mes de abril, esperando se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Estado a más tardar durante la primera quincena del mes de mayo, considerando con ello encontrarse con el tiempo suficiente para que el Órgano Electoral Estatal, lleve a cabo en condiciones óptimas, las diferentes fases de organización del proceso electoral que en Zacatecas se celebrará en el año 2016.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Zacatecas.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Zacatecas, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Zacatecas.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta

sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Zacatecas.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Zacatecas; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

Asimismo, el día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

Y, el propio 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Zacatecas, así como del Instituto Electoral de Zacatecas y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Zacatecas.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Zacatecas.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto del Vocal respectivo, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Zacatecas.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó mediante transferencia electrónica por conducto de la Vocalía respectiva, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Zacatecas.

El día 12 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Zacatecas, así como al Instituto Electoral de la citada entidad, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Zacatecas.

El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer

escenario para el estado de Zacatecas, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El Instituto Electoral de Zacatecas y las representaciones partidista acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, del Partido Revolucionario Institucional, Partidos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Morena realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación, con los mismos valores en la función de costo.

El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantuviera para el segundo escenario de distritación del estado de Zacatecas, la primera propuesta de la referida Dirección Ejecutiva, desestimando la propuesta del Organismo Público Local y de las representaciones partidistas referidas en el numeral anterior, bajo el argumento de que presenta el menor valor de la función de costo y no conlleva a incrementos significativos en los tiempos de los medios de traslado.

El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Zacatecas, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/login/?next=/siced/>

El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Zacatecas al Instituto Electoral de esa entidad federativa.

El día 9 de junio de 2015, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Zacatecas, así como la correspondiente al Partido Acción Nacional acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, presentaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores una propuesta de escenario de distritación para el estado de Zacatecas, el cual mejora la

función de costo y que atiende a los Criterios aprobados por este órgano superior de dirección.

El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones realizadas por parte del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Zacatecas, así como la correspondiente al Partido Acción Nacional acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del segundo escenario para el estado de Zacatecas, concluyendo que es viable el escenario propuesto, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores adopte dicho escenario, toda vez que cumple con todos los criterios y atiende los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

El 15 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/05: 15/06/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilizar la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final.

Así las cosas, el día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Zacatecas.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Zacatecas, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión respectiva del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los partidos políticos y el Organismo Público Local Electoral de Zacatecas. Aunado a que se comunicó a la Legislatura del estado de Zacatecas, que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa.

Como se advierte que la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de

un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Además de que, en el caso concreto, se hizo del conocimiento de la Legislatura del estado de Zacatecas que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa, para el efecto de que se tuviera en consideración tal circunstancias al momento de realizar reformas político-electorales, y se le explicó el impacto directo que podría tener en la distritación la modificación del número de distritos y el cambio de fecha para el inicio del proceso electoral local.

Dicha comunicación se realizó con la finalidad de que no se hiciera nugatoria la aplicación de la distritación que efectuara el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones locales en Zacatecas, en el caso de que la Legislatura Local determinara variar el número de diputados de mayoría relativa y, por tanto, de distrito electorales uninominales, o bien, se adelantara la fecha de inicio del proceso electoral local.

Lo anterior, porque es importante que la distritación local de cada una de las entidades federativas se realice y apruebe por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la anticipación necesaria al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se llevarán a cabo en los próximos años, para que dichos comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina.

En ese sentido, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área

altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores. Como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

Partido Acción Nacional vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 52/2013

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, **deben realizarse en actos fuera del proceso** en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, **los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.**

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—

Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En relación con la limitación de que las modificaciones en materia electoral se realicen por los menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que se aplicarán, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 194155
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Abril de 1999
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 25/99
Página: 255

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la Reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última Reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115,

fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que **las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución,** creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

De lo antes precisado, se colige que la distritación local de cada una de las entidades federativas debe realizarse y aprobarse por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar noventa y un días previos al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se lleven a cabo en los próximos años en las entidades federativas correspondientes, para que tales comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina por este Instituto.

Tal es así, que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de 2015, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, concretamente en el Acuerdo SEXTO, se precisó que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General, cuando menos con una anticipación de

noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate.

En el entendido de que los noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local respectivo, debe computarse tomando en consideración las fechas de inicio de los comicios locales que se encontraban vigentes en cada entidad federativa al momento de la emisión del citado Acuerdo INE/CG195/2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

Al respecto, sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 64/2001 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, **para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral**, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco

Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

Así las cosas, se estima que la distritación debe aprobarse por lo menos noventa y un días antes del inicio del proceso electoral local ordinario 2015-2016 que se llevará a cabo en el estado de Zacatecas, considerando el día en que el Consejo General sesionará para aprobar el Acuerdo de distritación respectivo, así como la necesidad de notificar y publicar el Acuerdo correspondiente, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en esa entidad federativa en que se va a aplicar la delimitación de los distritos que determine esta autoridad.

En el caso concreto, cuando el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el referido Acuerdo INE/CG195/2015, mediante el cual aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales y se estableció que el Consejo General debía aprobar la distritación en el estado de Zacatecas, noventa y un días antes de que iniciara el proceso electoral local en esa entidad federativa, estaba vigente el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas que establecía que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección.

Es decir, de acuerdo con el citado artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario siguiente iniciaría el 4 de enero de 2016.

De ahí, que en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se estableciera que el Consejo General del Instituto Nacional debía aprobar 24 de junio de 2015 la distritación para el estado de Zacatecas, con la finalidad de que las próximas elecciones locales a celebrarse en 2016 se realizaran con base en la nueva distritación; partiendo de la base de que tal distritación sería aprobada 194 días antes de que iniciaran las elecciones locales en Zacatecas, en caso de que el órgano electoral local determinara

iniciar los comicios locales el 4 de enero de 2016. Ello, para dar cabal cumplimiento a lo mandatado en la fracción II del artículo 105 constitucional.

Precisado lo anterior, debe destacarse que el artículo 51 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Zacatecas, cuya Reforma se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 23 de mayo de 2015 y que se encuentra vigente, establece que la Legislatura del Estado se integrará por 18 diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 12 diputados electos según el principio de representación proporcional conforme al sistema de listas prurinominal, votada en una sola circunscripción electoral.

Así mismo, el artículo 52 de la de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Zacatecas, establece que la demarcación de los 18 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, el estado de Zacatecas para el efecto de elegir a los diputados de mayoría relativa se divide en 18 distritos electorales uninominales. Sin que se advierta modificación alguna en el número de distritos en que se debe dividir el estado de Zacatecas y que fue determinado a través de la reforma al citado artículo 51 y 52 de la Constitución Local, publicada en el periódico oficial órgano del Gobierno del Estado desde el 12 de julio de 2014.

Ello, a pesar de que el 23 de mayo de 2015 se efectuaron modificaciones a la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Zacatecas, que en lo sustancial no afectaron los referidos artículos 51 y 52.

Aunado a lo anterior, se precisa que el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas publicada el 6 de octubre de 2012, señalaba que Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral. Además, el artículo 23 de la citada Ley, establecía que el territorio del estado se dividirá en 18 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el Consejo General del Instituto Electoral Local.

Por su parte, el H. Congreso del estado de Zacatecas el 5 de junio de 2015 aprobó la Ley Electoral de esa entidad federativa, misma que fue publicada el 6 de junio de este año, estableciendo en su artículo 17 que los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral. Además, en su artículo 19, párrafo 1 establece que la demarcación territorial de los 18 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los criterios generales que determine el Consejo General del INE.

Así las cosas, es evidente que desde el 12 de julio de 2014, los artículos 51 y 52 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Zacatecas se determinó que dicha entidad federativa, para efectos electorales, debe dividirse en 18 distritos electorales uninominales que son la base para elegir en cada uno de ellos a los diputados de mayoría relativa que en total suman 18. Número de distritos que no fue modificado por las reformas a la Constitución del estado de Zacatecas efectuada el 23 de mayo de 2015, ni por la expedición de la Ley Electoral del estado de Zacatecas publicada el 6 de junio de este año.

Por tanto, tomando en cuenta que el estado de Zacatecas debe dividirse en 18 distritos electorales uninominales, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos para efectuar la nueva distritación en esa entidad federativa.

Ahora bien, cuando iniciaron los trabajos para la distritación para el estado de Zacatecas, se hizo del conocimiento del H. Congreso de esa entidad federativa, para que tomara la previsiones necesarias al realizar la Reforma Político-Electoral; ello, a través del oficio INE-PC-058/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, signado por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“...hemos iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los distritos electorales de su entidad.

Nuestro plan de trabajo ha tomado en consideración la legislación estatal vigente y, en acatamiento al artículo 105 de la Constitución fracción 11, inciso i) que a la letra establece que " [...] Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que

inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", tenemos considerado aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpla el supuesto normativo señalado.

Tenemos conocimiento de que la H. legislatura que usted preside tiene programada una Reforma Político Electoral con la finalidad de armonizar su legislación con la Constitución federal y la ley general en la materia. Los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del proceso electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación.

Anticipar la fecha del inicio del proceso electoral nos obligaría a adelantar nuestro programa de trabajo.

Esto sería posible, siempre y cuando, logremos contar con seis meses para el desarrollo del nuevo escenario de distritación."

Como ya se dijo, en respuesta al mencionado oficio, , a través del documento fechado el 27 de marzo de 2015 (recibido el 1 de abril del mismo año Presidencia del Consejo General del INE), el Presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Zacatecas manifestó su disposición de realizar la homologación de las disposiciones locales electorales, a las bases Constitucionales y Legales federales en materia político electoral, además hizo del conocimiento que la comisión legislativa de asuntos electorales de esa Cámara, se encontraba realizando trabajos al respecto, cuyos avances se estimaban fueran presentados al Pleno para su discusión y aprobación durante el mes de abril, esperando se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Estado a más tardar durante la primera quincena del mes de mayo, considerando con ello encontrarse con el tiempo suficiente para que el Órgano Electoral Estatal, lleve a cabo en condiciones óptimas, las diferentes fases de organización del proceso electoral que en Zacatecas se celebrará en el año 2016.

De todo lo anterior, es evidente que a través de la Reforma de 23 de mayo de 2015 a la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Zacatecas y con la expedición de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, no se modificó el número de diputados del Congreso Local. Por tanto, se encuentra vigente el texto de los artículos 51 y 52 de la Constitución Local de Zacatecas que señala que la Legislatura se integra con 18 diputados de mayoría relativa electos en distritos electorales uninominales y 12 diputados de representación proporcional; conformación y número de distritos que se reitera en los artículos 17 y 19 de la ley electoral local. Y, como ya se dijo, el

Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos de distritación en el estado de Zacatecas, partiendo de la base de que el territorio de esa entidad federativa debe dividirse en 18 distritos electorales uninominales, número de distritos que no ha sido modificado.

Por lo que respecta al inicio del Proceso Electoral en el estado de Zacatecas, la Ley Electoral de esa entidad federativa, en su artículo 124 establece que el proceso electoral ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección. Por tanto, el inicio del Proceso Electoral Local 2015 – 2016 para el estado de Zacatecas iniciará el 7 de septiembre de 2015.

Cabe destacar que para la publicación de la Ley Electoral del estado de Zacatecas se efectuó el 6 de junio de 2015, es decir, cuando los trabajos en materia de distritación realizados por parte del Instituto Nacional Electoral se encontraban en su última fase ya que para esa fecha se estaba realizando la generación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.

Lo anterior, de conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado por la Junta General Ejecutiva el 26 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, en donde se estableció que el Proyecto de Distritación constaba de las siguientes ocho etapas: Revisión del marco jurídico; Construcción, opinión técnica y aprobación de los criterios y de la metodología para la distritación; Diagnóstico de la distritación de las 15 entidades; Procesamiento de insumos de las entidades a distritar; Elaboración y evaluación del modelo de optimización combinatoria; Definición de las acciones de vinculación con instancias electorales; Construcción de los escenarios de distritación; y Rendición de cuentas.

Como se puede apreciar, en el estado de Zacatecas se adelantó el inicio del Proceso Electoral Ordinario, ya que conforme al artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas que se encontraba vigente cuando el Instituto Nacional Electoral inició con los trabajos de distritación en esa entidad federativa, se establecía que el Proceso Electoral Ordinario iniciaba el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección; mientras que, ahora, según lo señala el artículo 124 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, el Proceso Electoral Ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección.

Llamando la atención que la expedición de Ley Electoral del estado de Zacatecas, publicada el 6 de junio de 2015, que establece en su artículo 124 que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección, se efectuó cuando el Instituto Nacional Electoral estaba en la última fase de los trabajos de distritación para esa entidad federativa, en tanto que el 5 de mayo de 2015 se generó el Primer Escenario de Distritación para Zacatecas, mientras que el Segundo Escenario de Distritación se publicó el 26 de mayo de este año y fue entregado al Organismo Público Local Electoral de Zacatecas el 2 de junio siguiente. Aunado a que dicha ley entró en vigor el 7 de junio siguiente, según lo dispuesto en el Artículo PRIMERO transitorio de dicha ley que prevé que el decreto respectivo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que evidencia que la referida Ley Electoral de Zacatecas y lo ahora señalado en el artículo 124 en el sentido de que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el 7 de septiembre del año previo al de la elección, entró en vigor el 7 de junio de 2015, esto es, exactamente 91 días antes de que inicie el próximo Proceso Electoral Local conforme a la nueva disposición, lo que acontecerá el 7 de septiembre de 2015.

Parecería que, con ello, se pretende que la nueva distritación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el estado de Zacatecas, de la demarcación territorial de los 18 distritos electorales uninominales en que debe dividirse esa entidad federativa (que conforme al Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se previó para el 24 de junio de este año), no se aplique en el próximo Proceso Electoral Local que, ahora, iniciará el 7 de septiembre de 2015. Ello partiendo de la base, de que este Consejo General no aprobó la nueva demarcación con la debida antelación, o sea, noventa y un días previos a la nueva temporalidad establecida para el inicio del Proceso Electoral Local.

Sin embargo, se considera que el hecho de que la Legislatura del estado de Zacatecas hubiere adelantado el inicio del Proceso Electoral Local al siete de septiembre del año anterior al de la elección y que tal determinación entrara en vigor 91 días antes de la nueva fecha establecida, ello, por sí mismo, no constituye un impedimento para que la nueva distritación que aprueba el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 24 de junio de 2015, se aplique en el próximo Proceso Electoral Local que iniciará el 7 de septiembre de este año.

En tanto que, como ya se dijo, los trabajos de distritación para el estado de Zacatecas iniciaron desde hace varios meses, lo cual fue comunicado oportunamente al Congreso del estado de Zacatecas, a través del citado oficio de fecha 4 de marzo de 2015. Aunado a que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido el 15 de abril de 2015 por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, concretamente en el punto de Acuerdo SEXTO se estableció que los proyectos de la nueva distritación local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate, lo que implica que esa anticipación debe computarse de acuerdo con las normas que estaban vigentes al momento en que se emitió el referido Acuerdo.

Además, el Artículo CUARTO Transitorio de la Ley Electoral del estado de Zacatecas señala que los asuntos que a la entrada en vigor del decreto respectivo se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

Lo cual se estima que es aplicable al caso concreto, en tanto que si bien Ley Electoral del Estado de Zacatecas publicada el 6 de octubre de 2012 establecía las disposiciones que regían los procesos electorales en esa entidad federativa y regulaba la actuación del Instituto Electoral de Zacatecas, confiriendo al Consejo General del Instituto Electoral Local la atribución para determinar la demarcación territorial de los 18 distritos electorales locales en que se debe dividir el territorio de esa entidad federativa; lo cierto es que conforme a la Reforma Político-Electoral a nivel constitucional y legal de 2014 se confirió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad para realizar la distritación a nivel local y, para ello, es claro que este órgano electoral debe regirse por lo establecido en las Constituciones y leyes electorales locales en cuanto al número de distritos en que debe dividirse cada entidad federativa y las fechas de inicio de los procesos electorales locales con la finalidad de que la distritación se efectúe antes de que inicien los mismos, ya que el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la distritación deberá aprobarse, en su caso, antes de que inicie el proceso

electoral en que vaya a aplicarse (publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación).

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, se desprende que en procesos electorales locales:

- Corresponde al INE, la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. (artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional)
- No corresponde al INE, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).
- No corresponde al INE, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. Mientras que la determinación del número de los distritos electorales locales en que se divide cada entidad federativa para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, corresponde a los Congresos o Legislaturas de las entidades federativas, lo cual pueden determinar en las Constituciones y leyes locales.

Por ello, si los trabajos de distritación del estado de Zacatecas iniciaron cuando estaba vigente la citada Ley Electoral del Estado de Zacatecas publicada el 6 de octubre de 2012 y de acuerdo con el referido Artículo CUARTO Transitorio de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esa ley, deben

ser resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; entonces, es claro que la distritación que efectúa este Consejo General para el estado de Zacatecas debe concluirse de acuerdo a las normas vigentes al momento en que iniciaron los trabajos respectivos, esto es, tomando en cuenta que de acuerdo con el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas publicada el 6 de octubre de 2012, el Proceso Electoral Local Ordinario inicia con la sesión del Consejo General que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección.

Es decir, si los trabajos de distritación iniciaron cuando estaba vigente el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas publicada el 6 de octubre de 2012 y el citado Acuerdo INE/CG195/2015 se emitió el 15 de abril de 2015 y en esa fecha todavía resultaba aplicable lo dispuesto por el referido artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas publicada el 6 de octubre de 2012 que establecía que el Proceso Electoral Ordinario iniciaba primer lunes hábil del mes de enero del año previo al de la elección; entonces, atendiendo a todo lo anterior y a lo señalado en el Artículo CUARTO Transitorio de la Ley Electoral de Zacatecas, es evidente que si el 24 de junio de 2015 este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la nueva demarcación de los distritos electorales para el estado de Zacatecas, dicha aprobación se realiza con la anticipación exigida por la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Asimismo, la presente determinación cumple con lo señalado en la ya citada Jurisprudencia 52/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que la redistribución debe realizarse entre dos procesos electorales ordinarios, ya que la aprobación de la nueva demarcación de los 18 distritos en que debe dividirse en estado de Zacatecas se está efectuando entre dos procesos electorales ordinarios.

Máxime que este órgano electoral comunicó con la debida oportunidad a la Legislatura del estado de Zacatecas respecto al inicio de los trabajos de distritación para esa entidad federativa (oficio fechado el 4 de marzo de 2015), y el Congreso Local no tomó las medidas pertinentes para que las modificaciones relacionadas con el inicio del Proceso Electoral Local se aprobaran y publicaran con la anticipación adecuada para que este Consejo General estuviera en aptitud de adelantar la determinación de la nueva demarcación de los 18 distritos en que debe dividirse el estado de Zacatecas.

De esta manera, si se aceptara que por el hecho de que una Legislatura Local formule reformas o modificaciones en materia político-electoral a su Constitución y leyes respectivas, con la finalidad de adelantar el inicio de los Procesos Electorales Ordinarios con una anticipación de apenas de 90 días anteriores a la nueva fecha que se fija para el comienzo de los procesos comiciales, ello podría hacer nugatoria la facultad que tiene este Consejo General del Instituto Nacional Electoral de llevar a cabo los trabajos de distritación local y su aprobación, en tanto que si bien las Legislaturas Locales tienen la atribución de modificar, reformar o derogar preceptos o leyes locales cuando así lo decidan, lo cierto es que no resulta aceptable que se modifique la fecha para adelantar el inicio de un Proceso Electoral Ordinario Local, cuando este órgano electoral está realizando los trabajos de distritación de determinada entidad federativa y comunicó el inicio de tales trabajos a la Legislatura Local respectiva, ya que esta circunstancia impediría que la distritación que está efectuando el Instituto Nacional Electoral se aplique para la próxima elección local, precisamente porque se adelantó la fecha para su inicio. Lo que podría constituir lo que se denomina “Fraude a la ley” porque bajo el amparo de una atribución, una Legislatura Local podría propiciar que se eludiera la distritación que está efectuando el órgano electoral para que se aplique inmediatamente en próximos comicios.

Al respecto, sirve como criterio orientador la siguiente tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2007090
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.140 C (10a.)
Página: 1776

FRAUDE A LA LEY. ELEMENTOS DEFINITORIOS.

De lo establecido por las normas existentes en la materia (artículos 6o., 8o. y 15 de los Códigos Civil Federal y del Distrito Federal, así como el 6 de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado suscrita por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Senado de la República), y en la doctrina de tradición romano-germánica extranjera y nacional (Alexandre Ligeropoulo, Calixto Valverde y Valverde, Juan Ruiz Manero, Manuel Atienza, José Luis Estevez, Francisco Ferrara, Enneccerus, Kipp y Wolff, Rojina Villegas, Pereznieto Castro y Arrellano García), pueden

extraerse como elementos definitorios del fraude a la ley, los siguientes: 1. Una norma jurídica de cobertura, a cuyo amparo el agente contravendrá otra norma o principio; 2. Una norma, principio o valor jurídicos que rigen o delimitan a la norma de cobertura; y, 3. La existencia de ciertas circunstancias de la aplicación de la norma 1, que revelan la evasión de 2.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 307/2012. Evaristo Ramírez González. 14 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Además, se resalta que una Legislatura Local cuenta con todos los elementos para propiciar oportunamente la reforma o modificación de su Constitución y leyes electorales para adelantar el inicio de su Proceso Electoral Ordinario y modificar el número de diputados de mayoría relativa que se eligen bajo el sistema de distritos electorales uninominales, con el objeto de no eludir la distritación que esté formulando el Instituto Nacional Electoral.

Por ejemplo, el 12 de febrero de 2015, el estado de Durango publicó la Reforma a nivel constitucional que formuló para modificar la fecha de la realización de la elección, al señalar que la jornada comicial debe celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda (artículo 63) y redujo el número de diputados que se eligen por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, ya que antes se elegían 17 diputados de mayoría relativa y ahora solamente 15. Además, modificó la legislación electoral, misma que se publicó el 15 de febrero de 2015, para adelantar el inicio del Proceso Electoral Local que ahora iniciará en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias (artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango), cuando antes de la reforma el artículo 187 del Código Estatal Electoral señalaba que el proceso electoral iniciaba en el mes de enero del año de la elección.

Aunado a lo anterior, se estima que se estaría vulnerando el bien jurídico protegido por la Reforma Político-Electoral de 2014 que concedió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar la distritación

local, ya que tal Reforma tuvo como finalidad propiciar un equilibrio poblacional entre los distintos distritos en que se divide una entidad federativa para la elección de diputados de mayoría relativa y que se aplicaran criterios objetivos, lo que no se lograba porque los institutos electorales locales omitían efectuar nuevas distritaciones antes de que iniciaran los procesos electorales locales, situación en la que podrían incurrir ahora el Instituto Nacional Electoral cuando las Legislaturas Locales adelantan la fecha de inicio de los comicios locales.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Zacatecas, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

Los principios antes citados se verían afectados si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no exige que la distritación que se aprueba mediante este Acuerdo se aplique en el próximo proceso electoral 2015-2016 que se celebrará en esa entidad federativa, dado que en el estado de Zacatecas el último ejercicio de distritación fue realizado en 2000 y, derivado de ello, la movilidad demográfica genera que las desviaciones poblaciones que persisten en los distritos uninominales locales actuales afecte el principio fundamental de distribución de la población para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

Sirve como sustento para afirmar lo anterior, lo establecido por el Consejo General con respecto a las desviaciones poblaciones permitidas, las cuales deben de tener rangos de $\pm 15\%$ con respecto a la media estatal.

En el caso del estado de Zacatecas y de acuerdo con su actual conformación de distritos electorales, se advierte que existen desviaciones poblacionales de 36.58% y 26.97% que son superiores a la media estatal en los distritos locales 6 y 11, respectivamente. Además de que los distritos locales 15, 1 y 17 cuenta con una sub representación del -29.12%, -26.09% y -21.79% respectivamente, como se muestra a continuación:

Distrito Local	Clave Romano	Población Por Distrito Local	Desviación Poblacional	Media Estatal
1	I	61,209	-26.09	82,814.89
2	II	76,130	-8.07	82,814.89
3	III	83,341	0.64	82,814.89
4	IV	92,217	11.35	82,814.89
5	V	68,796	-16.93	82,814.89
6	VI	100,065	20.83	82,814.89

Distrito Local	Clave Romano	Población Por Distrito Local	Desviación Poblacional	Media Estatal
7	VII	90,886	9.75	82,814.89
8	VIII	100,084	20.85	82,814.89
9	IX	107,385	29.67	82,814.89
10	X	74,460	-10.09	82,814.89
11	XI	113,105	36.58	82,814.89
12	XII	92,465	11.65	82,814.89
13	XIII	88,269	6.59	82,814.89
14	XIV	58,700	-29.12	82,814.89
15	XV	72,132	-12.90	82,814.89
16	XVI	76,339	-7.82	82,814.89
17	XVII	64,771	-21.79	82,814.89
18	XVIII	70,314	-15.09	82,814.89

Estos datos, evidencian que en el estado de Zacatecas con la distritación actual no se respeta el principio que busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; en tanto que en algunos distritos, un número menor de población y, por tanto, de electores podría elegir a un diputado de mayoría relativa; mientras que en otros distritos aun cuando tienen mayor población y que rebasan la media estatal, sus electores solamente podrán elegir un diputado por votación mayoritaria relativa.

Todo lo anterior, evidencia que interpretar la norma de manera que las Legislaturas Locales puedan adelantar el inicio de sus procesos con una anticipación de apenas 90 días antes de la nueva fecha que fijen para el inicio de los comicios, a sabiendas de que este órgano electoral está realizando los trabajos respectivos de distritación tomando como base la fecha que se tenía estipulada para el inicio del Proceso Electoral Ordinario, para hacer inaplicable una distritación en el próximo proceso electoral, haría nugatoria la facultad del Instituto Nacional Electoral para poder determinar la conformación de los distritos locales.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana

Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el proceso electoral de Zacatecas a celebrarse en 2015-2016.

Bajo esa lógica, las modificaciones a las legislaciones estatales para adelantar únicamente lo relativo al inicio de su proceso electoral, sin mayores cambios de fondo, y con apenas 90 días anteriores a que inicie el proceso electoral local de acuerdo con la nueva fecha estipulada, no pueden generar que queden sin efecto los trabajos de distritación iniciados antes de que se llevaran a cabo tales modificaciones, máxime cuando el órgano electoral comunicó oportunamente los inicios de dichos trabajos a la Legislatura Local, ni menos aún deben afectar la aprobación de la distritación previamente diseñada por el Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que no se apliquen en próximos comicios.

De lo contrario, se estaría concediendo efectos retroactivos a las modificaciones en materia político-electoral en el estado de Zacatecas, que determinó adelantar el inicio de su próximo proceso electoral local, que están prohibidos constitucionalmente, puesto que la desactualización de las demarcaciones distritales vigentes no tienen beneficio alguno para la población y los electores, que justifique que por el hecho de que se adelante el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local, entonces ello obstaculice la aplicación de la nueva distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones 2015-2016.

Por tal virtud y atentos al principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, una norma jurídica implica la extensión de su aplicación sobre hechos pasados o previos a la ley vigente, únicamente si trae consigo beneficios, lo cual en el caso concreto no es así, dado que la distribución poblacional actual en los distritos del estado de Zacatecas no se encuentra acorde con el último censo de población, tal como lo mandata el texto de la Ley Suprema.

En ese orden de ideas, la temporalidad constitucional se cumplió a cabalidad mediante los Acuerdos aprobados por este órgano máximo de dirección y la Junta General Ejecutiva, de tal manera que ante las eventualidades que se presenten en razón de reformas a su legislación local de último momento,

deben ser superadas con la aplicación de la ley electoral, toda vez que en términos del artículo 214, párrafos 1 y 2 de ésta, la demarcación de los distritos electorales federales y locales deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral de la entidad en que vaya a aplicarse. Aunado a que la distritación que realice este Instituto será conforme al último censo general de población y los Criterios Generales aprobados por este Consejo General.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del proceso electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del proceso electoral local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Zacatecas, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de

distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con proceso electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los distritos en el estado de Zacatecas, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los distritos electorales tanto para las elecciones

federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales Uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Zacatecas, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el comité técnico de la . Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Zacatecas.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión, en la que concluyó que la propuesta de demarcación de distritos electorales locales para el estado de Zacatecas, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Ahora bien, las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA, acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia

en el estado de Zacatecas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitieron una propuesta consensada sobre el primer escenario de distritación, todas ellas representan los mismos valores en la función de costo, por lo que se considera que es solo una observación suscrita por todas las organizaciones mencionadas.

Del análisis a la propuesta emitida, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que presenta un valor de la función de costo muy elevada, respecto al valor de la misma función en el primer escenario. El valor de la desviación poblacional es más del triple que el del primer escenario. Un argumento nodal en la propuesta es que disminuye los tiempos de traslado; sin embargo, el análisis de los datos arrojó que dicha disminución no es significativa respecto a lo que establece el primer escenario.

De esa manera, el Comité Técnico referido concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y no conlleva incrementos significativos en los tiempos medios de traslado, respecto de la propuesta alternativa, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se mantenga para el segundo escenario de distritación.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señaló que existe un consenso entre los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en esa entidad.

De igual manera, destacó que dicho consenso se trata de un “consenso técnico” puesto que versa sobre la propuesta técnica de distritación que en su momento el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas presentó a los diversos institutos políticos para su conocimiento a través de tres reuniones de trabajo celebradas los días 18 y 19 de mayo así como el 1° de junio de esta anualidad, y que al existir coincidencia tanto en la integración de cada uno de los dieciocho distritos como en las observaciones que se detectaron al Primer y Segundo escenarios de distritación generado por el Sistema de Distritación del Instituto Nacional Electoral, se suscribieron dichos documentos de manera conjunta, existiendo como premisa principal, que si

bien el segundo escenario generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene un menor valor de la función de costo (9.106652) en comparación con el presentado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (10.079338) con el respaldo de los partidos políticos, también lo es que este último es el que facilita operativamente las tareas pre-electorales y electorales encaminadas a la organización del proceso electoral local 2016.

Ese Organismo Público Local también consideró viable que el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos fuese tomado en cuenta en la propuesta alterna del segundo escenario de distritación, toda vez que existe el consenso técnico con los ocho partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en la entidad: y con la totalidad de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para lo cual expuso el impacto de la problemática técnico-operativa y aproximación de los costos económicos que implicaría la implementación de determinados distritos, a efecto de fortalecer lo relativo a ese criterio.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Vigilancia convalidó el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos contemplado en la propuesta alternativa que presentó el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad.

En virtud de lo anterior, se estimó conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 51.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+14.81\%$ como máxima y -9.54% como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los distritos que arrojó el Sistema de Distritación. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van

desde 0.798988, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 13, hasta la mejor que corresponde al número 12, en donde el índice de compacidad se establece en 0.139153. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.

6. En referencia a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias de la entidad, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario final del estado de Zacatecas, cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este órgano máximo de dirección, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada distrito electoral uninominal que conforma el estado de Zacatecas.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del proceso electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Segundo, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. Mediante oficio número IEEZ-01/0223/15 de fecha 23 de marzo del 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral Local de Zacatecas comunicó a este Instituto que entre las modificaciones programadas de la Legislatura del Estado para ser aplicadas en la adecuación a la Ley Electoral Local, se encuentra el tema de la fecha de inicio del proceso local 2016, que eventualmente sería en los meses de septiembre u octubre del año previo al de la elección, es decir, se adelantaría de 3 a 4 meses, por lo que solicitó se incluya a esa entidad federativa dentro del Primer Bloque determinado en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, petición que fue posible atender favorablemente y en consecuencia la referida entidad federativa quedó incluida en el primer bloque.
8. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
9. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
10. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 105, párrafo 1 y 106, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la Cartografía Electoral Local acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Zacatecas.

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Zacatecas.

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

CrITERIO 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

CrITERIO 5

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Zacatecas.

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Zacatecas.

b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.

8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de **Zacatecas**:

I. Propuestas recibidas.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Zacatecas.
--

Se recibieron nueve propuestas: del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), de las representaciones ante la Comisión Local de Vigilancia del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PANAL y Morena. Todas ellas presentan los mismos valores en la función de costo por lo que se considera que es una sola observación suscrita por todas las organizaciones mencionadas.

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Primer Escenario:

Zacatecas	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	9.106652	0.000000	2.178641	0.000000	6.928012	0.000000	NO	NO APLICA
IEEZ	14.658557	5.551905	7.755007	5.576366	6.903550	-0.024462	NO	NO APLICA
PAN - CNV	14.658557	5.551905	7.755007	5.576366	6.903550	-0.024462	NO	NO APLICA
PRI - CNV	14.658557	5.551905	7.755007	5.576366	6.903550	-0.024462	NO	NO APLICA
PRD - CNV	14.658557	5.551905	7.755007	5.576366	6.903550	-0.024462	NO	NO APLICA
PT - CNV	14.658557	5.551905	7.755007	5.576366	6.903550	-0.024462	NO	NO APLICA
PVEM - CNV	14.658557	5.551905	7.755007	5.576366	6.903550	-0.024462	NO	NO APLICA
MC - CNV	14.658557	5.551905	7.755007	5.576366	6.903550	-0.024462	NO	NO APLICA
PANAL - CNV	14.658557	5.551905	7.755007	5.576366	6.903550	-0.024462	NO	NO APLICA
MORENA - CNV	14.658557	5.551905	7.755007	5.576366	6.903550	-0.024462	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

La propuesta del IEEZ presenta una justificación que se incluye en el Anexo 1.

La observación del PRI – CLV incorpora una argumentación que se incluye en el Anexo 1.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Zacatecas.

Además, Junta Local envía un documento en donde afirma el consenso de ocho partidos en torno a una sola propuesta de cambio

III. Análisis.

La propuesta del IEEZ y de ocho partidos políticos presenta un valor de la función de costo muy elevada respecto al valor de la misma función en el Primer Escenario. El valor de la desviación poblacional es más del triple que el del Primer Escenario. Un argumento nodal en la propuesta es que disminuye los tiempos de traslado, sin embargo, analizando los datos se encontró que dicha disminución no es significativa respecto a lo que establece el Primer Escenario.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y no conlleva incrementos significativos en los tiempos medios de traslado respecto de las propuesta alternativa, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**




Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico




Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Zacatecas.

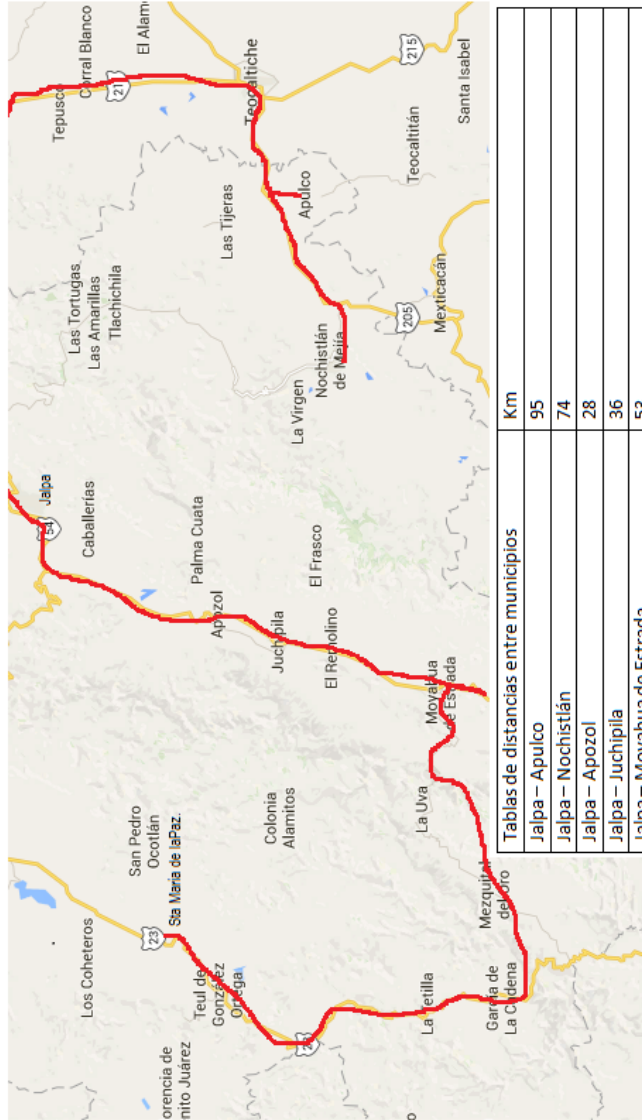
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=GGPV 2010 / 490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	--	------------------------------------	--

1	JALPA	23547			
	APOZOL	6314			
	APULCO	5098			
	JUCHIPILA	12284			
	MEZQUITAL DEL ORO	2584			
	MOYAHUA DE ESTRADA	4563			
	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	27857			
	SANTA MARIA DE LA PAZ	2806			
	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	5506			
	TRINIDAD GARCÍA DE LA C.	3013			
	POBLACIÓN TOTAL	93,572	82815	10757	12.99%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compatibilidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que se conservan los municipios de Apulco, Nochistlán, Apozol, Juchipila, Moyahua y Mezquital del Oro, que actualmente pertenecen al distrito XIV con cabecera distrital en Juchipila y se integran a esta nueva propuesta de conformación los municipios de Jalpa, Trinidad García de la Cadena, Teul de González Ortega y Santa María de la Paz, de los cuales el primero pertenece al actual distrito X de Villanueva y los que restan al actual distrito XV de Tlaltenango.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena. El distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios

	Km
Jalpa – Apulco	95
Jalpa – Nochistlán	74
Jalpa – Apozol	28
Jalpa – Juchipila	36
Jalpa – Moyahua de Estrada	53
Jalpa – Mezquitad del Oro	94
Jalpa – Trinidad García de la Cadena	118
Jalpa – Teúl de González Ortega	154
Jalpa – Santa María de la Paz	163

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 / 490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	--	------------------------------------	--

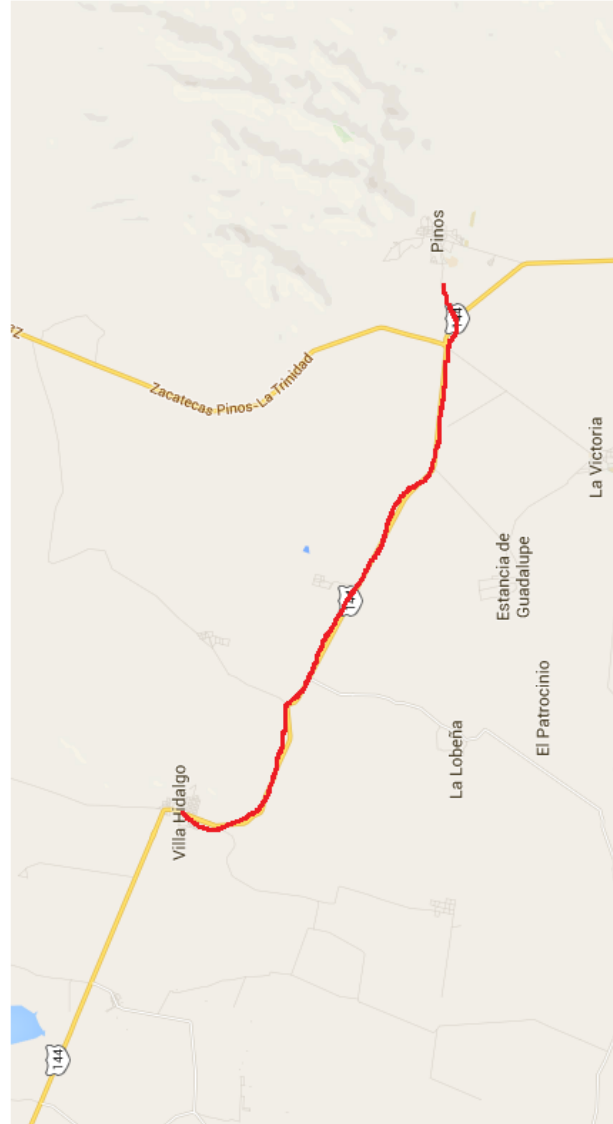
2	PINOS	69730			
	VILLA HIDALGO	18524			
	POBLACIÓN TOTAL	88,254	82815	5439	6.57%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compacidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que se conservan los municipios de Villa Hidalgo y Pinos que actualmente pertenecen al distrito XIII con cabecera distrital en Pinos. El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		De esta manera dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. Además en la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, se cumple con el equilibrio poblacional, con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 13 minutos, pero se considera que en realidad es de aproximadamente 30 a 40 minutos calculando un tiempo de traslado a una velocidad promedio de 100 kms /hr,

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

	<p>debido a que la distancia entre cabeceras municipales es de 18 kilómetros según datos arrojados en la “Tabla de tiempos y distancias de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas”.</p> <p>Por lo anterior, se considera óptimo el tiempo de recorrido para esta propuesta de conformación distrital, ya que beneficia los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, perfecciona la oportuna entrega recepción de los paquetes electorales del Consejo Distrital Electoral a la casilla y viceversa, los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.</p> <p>Es importante señalar que si bien esta propuesta de conformación se encuentra cerca del promedio del +- 15 % de la media poblacional para el Estado de Zacatecas, lo cierto es, que también dicha conformación es idónea debido a que los municipios que se integran han formado un solo distrito desde el año 2000 y han pasado por cinco procesos electorales estatales, es por ello que los habitantes se identifican.</p> <p>Está conformación resulta ser favorable debido a que los municipios que se pretenden conformar como un distrito electoral pertenecen principalmente a la zona este del Estado y tienen las mismas actividades económicas, es decir, se dedican a la agricultura y ganadería, entre otros factores como lo son la orografía e hidrografía, el clima la gastronomía etc.; según los datos obtenidos en la “Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México” para el Estado de Zacatecas, de igual manera tienen vecindad en virtud de que existen las carreteras estatales 23 en buenas condiciones que permite su comunicación de acuerdo a los datos obtenidos en la SCT y de conformidad con los datos arrojados en el XII Censo de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el Estado de Zacatecas, por lo</p>

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Pinos – Villa Hidalgo	18

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 1 490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	--	------------------------------------	--

3	LORETO	48457			
	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	12845			
	NORIA DE ÁNGELES	15573			
	VILLA GARCÍA	18291			
	POBLACIÓN TOTAL	95,166	828 15	12351	14.91%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población indígena	Integridad municipal	Compacidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En esta propuesta de conformación distrital hecha por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se conservan los municipios de Villa González Ortega, Noria de Ángeles y Loreto, los cuales pertenecen actualmente al distrito IX con cabecera en Loreto, retirando al municipio de Luis Moya para integrarlo al nuevo distrito VI de Ojocaliente y así obtener un óptimo equilibrio poblacional, se posiciona dentro de la desviación poblacional permitida de $\pm 15\%$. El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		En dicho distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, puesto que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, se da la integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica. Es importante señalar que si bien esta propuesta de conformación se encuentra cerca del límite del $\pm 15\%$ de desviación poblacional permitida respecto de la media

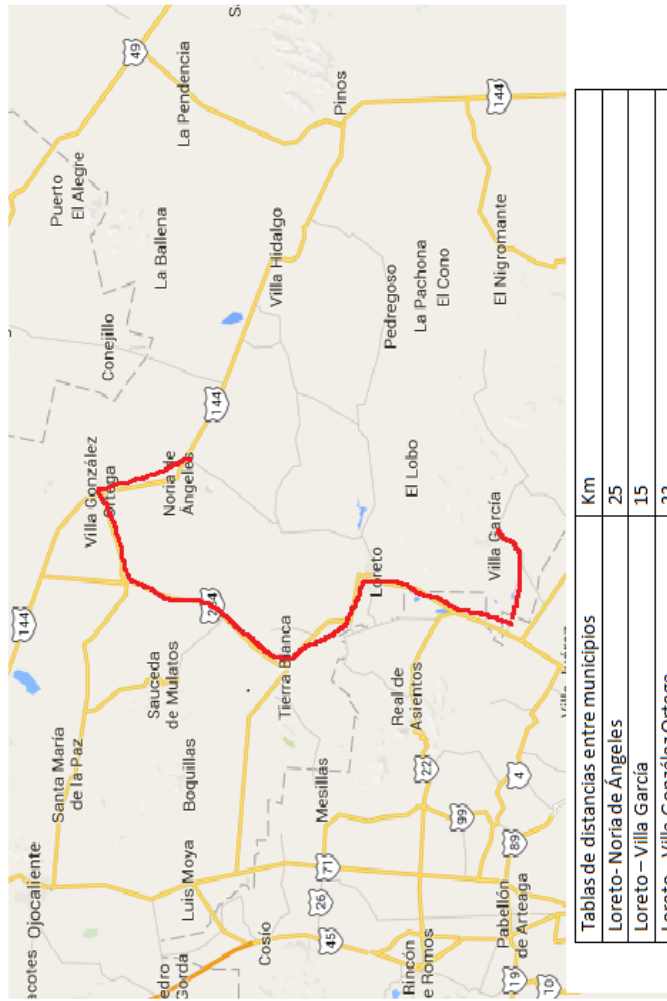
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

											capacitación y asistencia electoral.
											Este bloque de municipios tiene gran factibilidad que conformen un distrito electoral debido a que han estado unidos como distrito desde en varios procesos electorales, así mismo los pobladores del municipio de Villa Hidalgo acuden regularmente a trámites administrativos o servicios de salud al municipio de Pinos debido a la corta distancia, además, sus principales actividades económicas que los identifican son la agricultura y ganadería de acuerdo a los datos arrojados en "Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México" para el estado de Zacatecas y los datos arrojados en el XII Censo de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Existen otros factores como lo son la gastronomía, el clima la orografía e hidrografía que hacen compatible este grupo de municipios para una óptima conformación distrital.
											Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, apoya en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad.
											Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

									<p>que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.</p> <p>Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



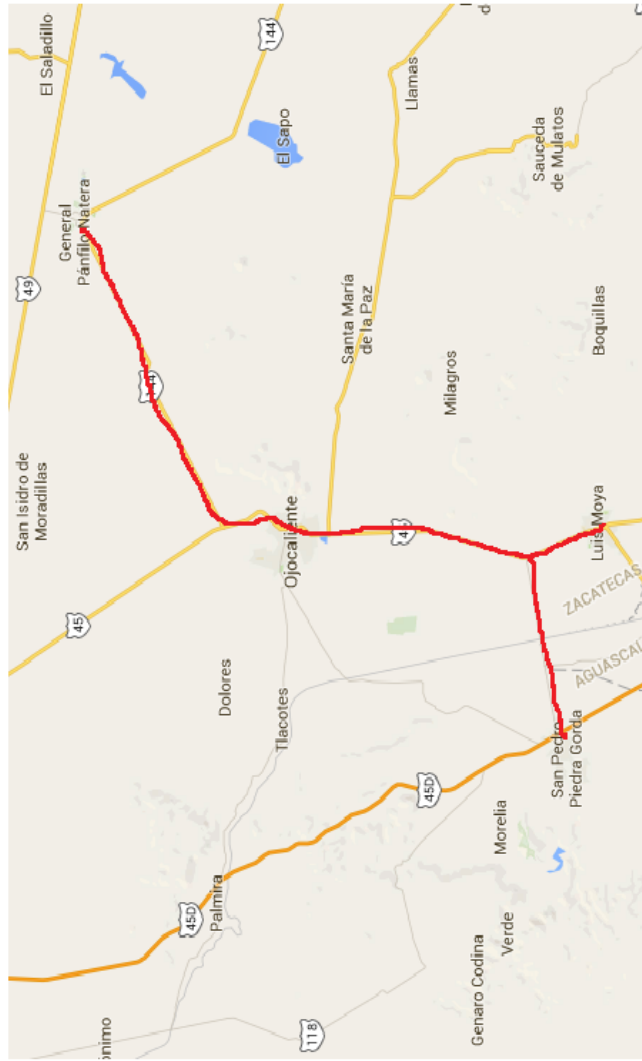
Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 / 490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
4	OJOCALIENTE	40875			
	CUAUHTEMOC	11367			
	GRAL. PÁNFILO NATERA	22291			
	LUIS MOYA	12234			
	POBLACIÓN TOTAL	86,767	3952	4.77%	

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compacidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			X						El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		De esta manera dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. En la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, se cumple con el equilibrio poblacional, existe población media estatal, se cumple con la integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica.

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Ojocaliente - General Pánfilo Natera	20
Ojocaliente - Cuauhtémoc	20
Ojocaliente - Luis Moya	15

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

Genaro Codina	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
---------------	------------	-------------------------	----------------------------------	------------------------------------	--

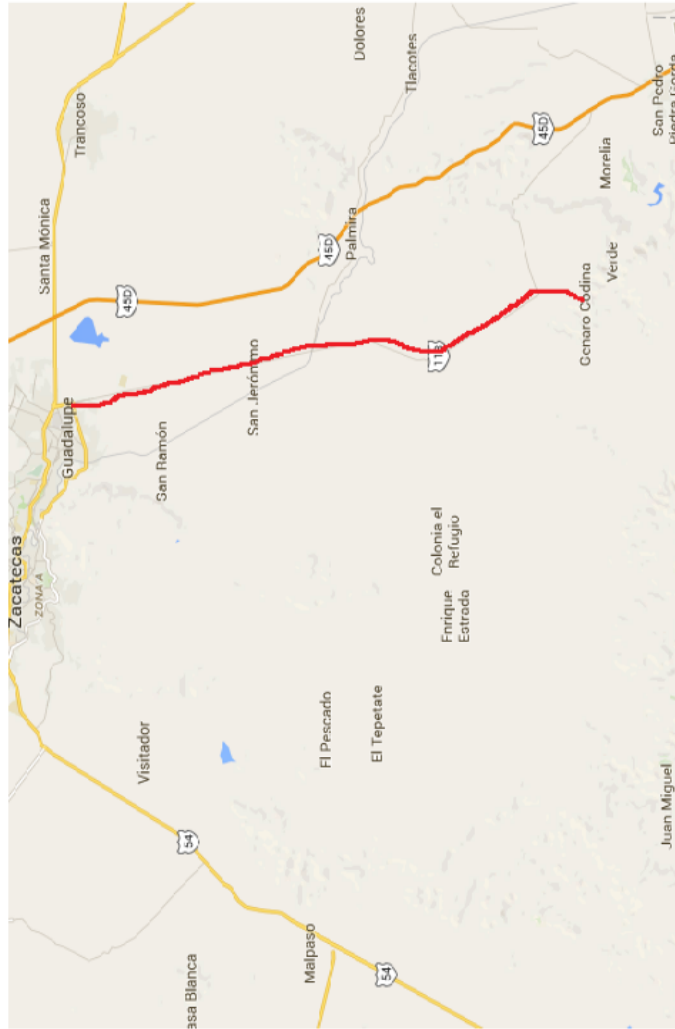
5	GUADALUPE	84724			
	GENARO CODINA	8615			
	POBLACIÓN TOTAL	93,339	828 15	10524	12.71%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compacidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que necesariamente el municipio de Guadalupe se debe de dividir en dos distritos debido a su gran número de población, es por ello, que para lograr un equilibrio poblacional ajustándose a la media poblacional estatal necesariamente se deben de sumar dos municipios vecinos para equilibrar los distritos, en esta propuesta de conformación distrital se incluye al municipio de Genaro Codina, por ende, con esta adhesión se logra obtener un equilibrio poblacional óptimo. El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		Este distrito se encuentra cerca de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. En la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, se cumple con el equilibrio poblacional, existe población media estatal, cumple con la integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica.
									El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

										<p>de distritación del INE de Guadalupe a Genaro Codina es de 23 minutos, calculados a una velocidad promedio de 100 kms/hr, por la carretera estatal 54, dato que se verifica también con la “Tabla de tiempos y distancias de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas.</p> <p>Por lo anterior, se considera óptimo el tiempo de traslado entre las secciones que conforman cada municipio y las cabeceras municipales. Esta propuesta de conformación distrital beneficia los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, optimiza la oportuna entrega recepción de los paquetes electorales del Consejo Distrital Electoral a la casilla y viceversa, los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.</p> <p>Está conformación resulta ser idónea debido a que los municipios que se pretenden conformar como un distrito electoral pertenecen principalmente a la zona sureste del Estado y tienen las mismas actividades económicas, es decir, se dedican a la agricultura, ganadería y comercio según los datos obtenidos en la “Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México” para el Estado de Zacatecas, de igual manera tienen vecindad en virtud de que sí existen carreteras estatales en buenas condiciones que permite su comunicación de acuerdo a los datos obtenidos en la SCT.</p> <p>Otro dato que es de suma importancia, es que la población del municipio de Genaro Codina para realizar cualquier trámite administrativo, de servicios de salud o de comercio, acude al municipio con mayor infraestructura que esté a su alcance, que en este caso sería el de Guadalupe.</p> <p>Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, apoya en lograr en el</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Guadalupe – Genaro Codina	31

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

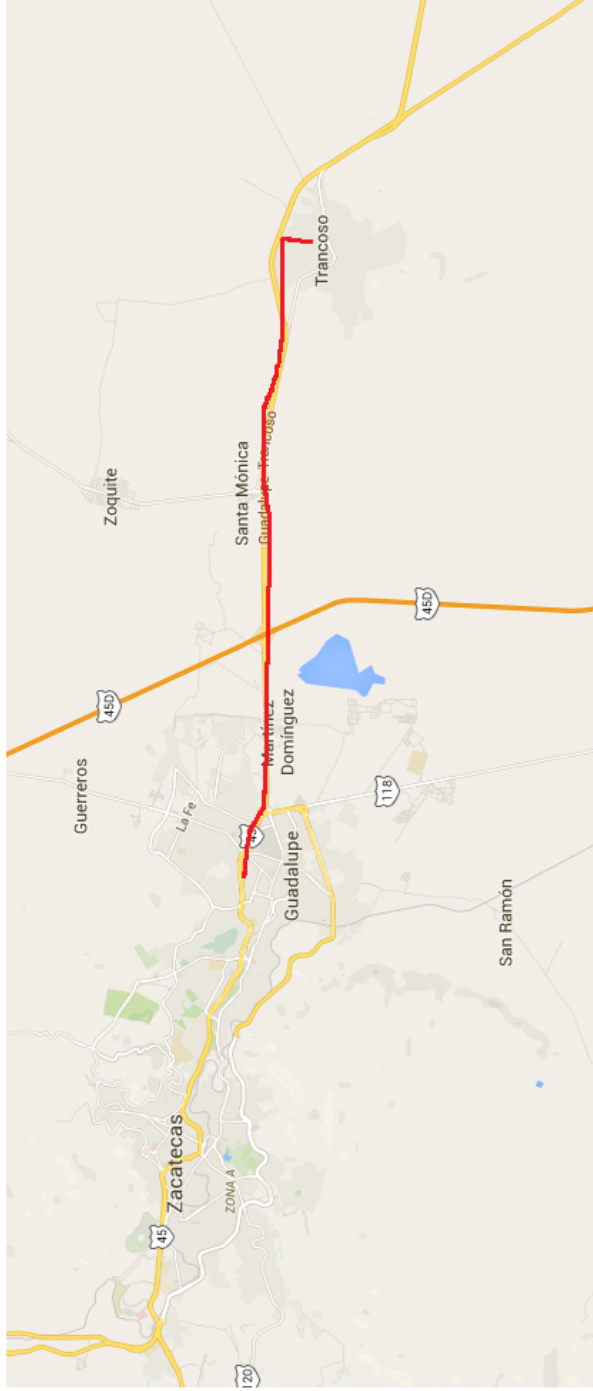
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 / 490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	--	------------------------------------	--

6	GUADALUPE	76289			
	TRANCOSO	16917			
	POBLACIÓN TOTAL	93,206	828 15	10391	12.55%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compatibilidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que necesariamente el municipio de Guadalupe se debe de dividir en dos distritos debido a su gran número de población, es por ello, que para lograr un equilibrio poblacional ajustándose a la media poblacional estatal necesariamente se deben de sumar dos municipios vecinos para equilibrar los distritos, en esta propuesta de conformación distrital se incluye al municipio de Trancoso, por ende, en esta conformación se logra obtener un equilibrio poblacional óptimo. El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		Este distrito se encuentra cerca de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. En la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, se cumple con el equilibrio poblacional, existe población media estatal, se da la integridad municipal, se logra la compatibilidad y continuidad geográfica. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Guadalupe – Trancoso	14

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

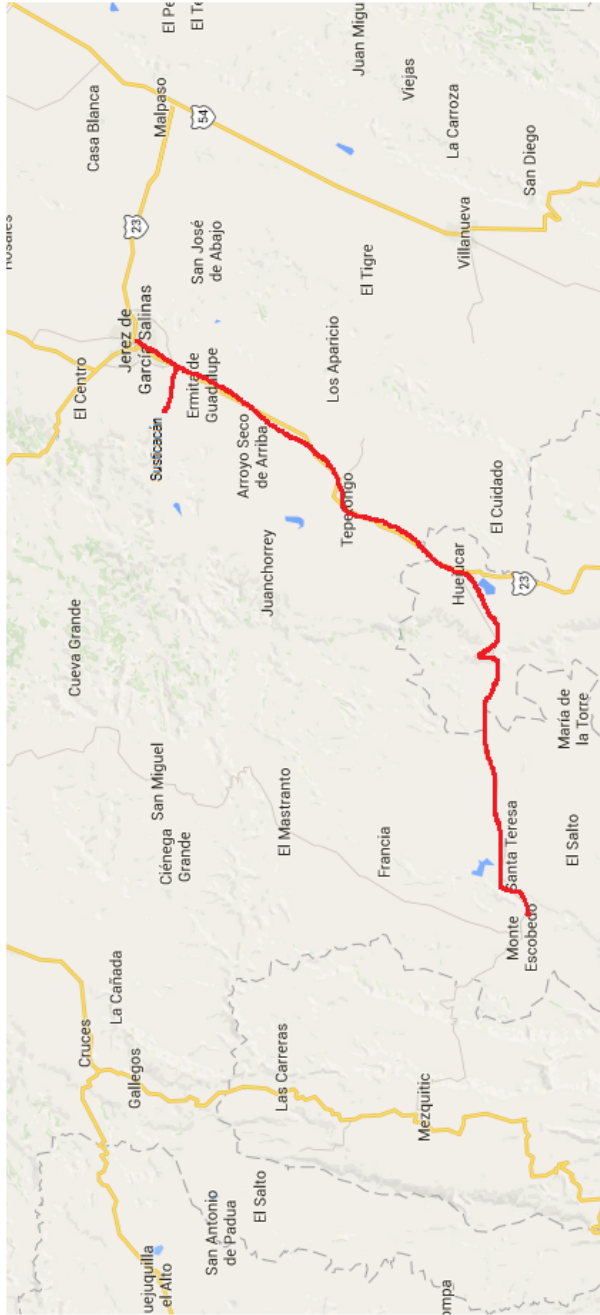
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 /490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	---	------------------------------------	--

7	JEREZ	57,539			
	SUSTICACÁN	1,360			
	MONTE ESCOBEDO	8922			
	TEPETONGO	7090			
	POBLACIÓN TOTAL	74,911	828 15	-7904	-9.54%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compacidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que para la conformación de este distrito se adhieren los municipios más cercanos que tengan compatibilidad con el que se pretende sea la cabecera distrital, en ese sentido, se suman los municipios de Susticacán, Monte Escobedo y Tepetongo que pertenecen actualmente al distrito XV de Tlaltenango.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena. De esta manera dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. En la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica.

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Jerez – Monte Escobedo	85
Jerez – Susticacán	16
Jerez – Tepetongo	28

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

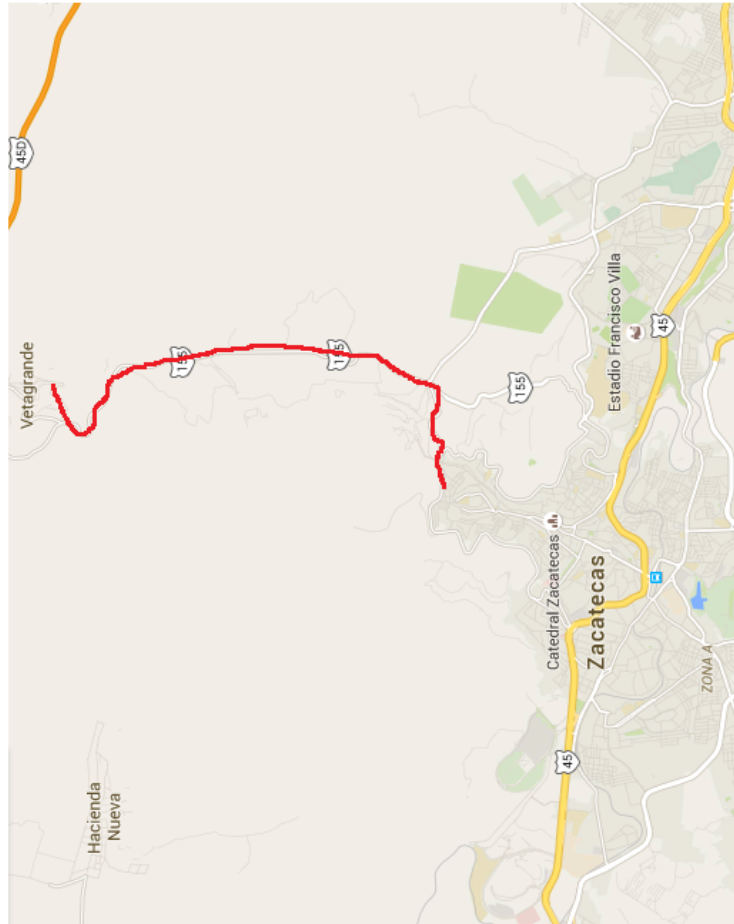
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 /490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	---	------------------------------------	--

8	ZACATECAS	63913			
	VETAGRANDE	9566			
	POBLACIÓN TOTAL	73,479	828 15	-9336	-11.27%

Criterios en orden de Jerarquía	COMENTARIOS							
	1° Equilibrio Poblacional	2° Equilibrio Poblacional	3 Población Indígena	4 Integridad municipal	5° Compacidad	6° Tiempos de traslado	7° Continuidad Geográfica	8° Factores Socioeconómicos Criterio externo
No aplica			x					El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓		De esta manera dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
								En la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, puesto que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica.
								El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 12 minutos. Se consulta también la "Tabla de tiempos y distancias de acuerdo con el mapa de

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Zacatecas- Vetagrande	9

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 /490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	---	------------------------------------	--

9	ZACATECAS	73426	82815	-9389	-11.34%
	POBLACIÓN TOTAL	73,426	82815	-9389	-11.34%

Criterios en Orden de Jerarquía	COMENTARIOS							
	1° Equilibrio Poblacional	2° Equilibrio Poblacional	3° Población Indígena	4° Integridad municipal	5° Compacidad	6° Tiempos de traslado	7° Continuidad Geográfica	8° Factores Socioeconómicos Criterio externo
No aplica			X					
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓	<p>En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que este distrito de Zacatecas se conforma por población meramente del municipio sin mezclar otros.</p> <p>El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.</p> <p>De esta manera dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio Jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.</p> <p>En la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad, continuidad geográfica y tiempos de traslado.</p> <p>Está distrito es idóneo respecto a su población, pertenece principalmente a la zona centro del Estado y se compone por secciones urbanas y rurales del mismo municipio, por lo que no se tiene ningún problema en cuanto a los tiempos de traslado ya que beneficia los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así</p>

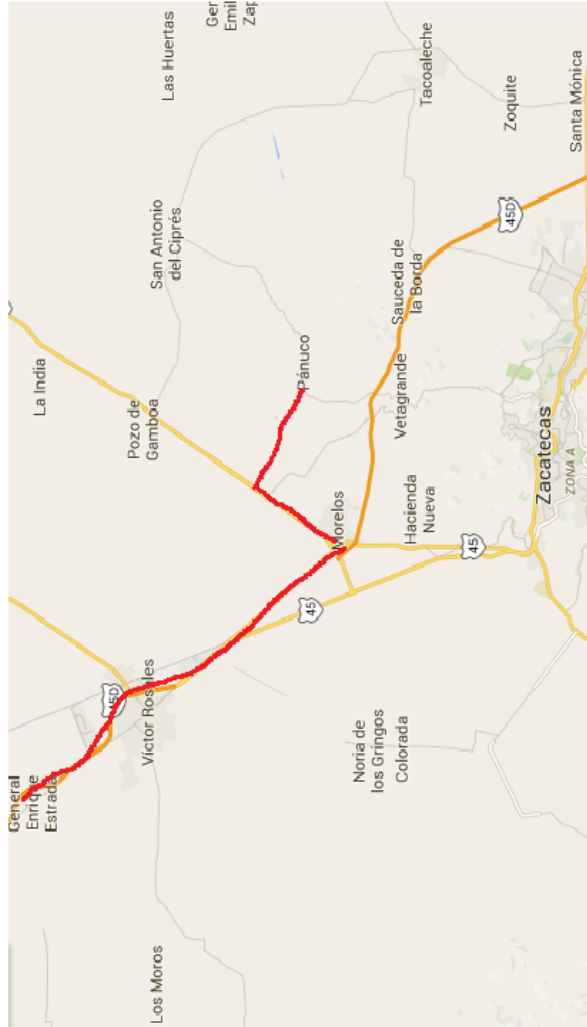
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 /490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	---	------------------------------------	--

10	CALERA	39863			
	MORELOS	11504			
	PÁNUCO	16540			
	GRAL. ENRIQUE ESTRADA	5868			
	POBLACIÓN TOTAL	73,775	82815	-9040	-10.92%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compacidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		Este distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. Aunado a lo anterior, en la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, puesto que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad, continuidad geográfica. El tiempo de traslado entre las cabeceras municipales

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Calera – Morelos	8
Calera – General Enrique Estrada	6
Calera – Pánuco	36

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

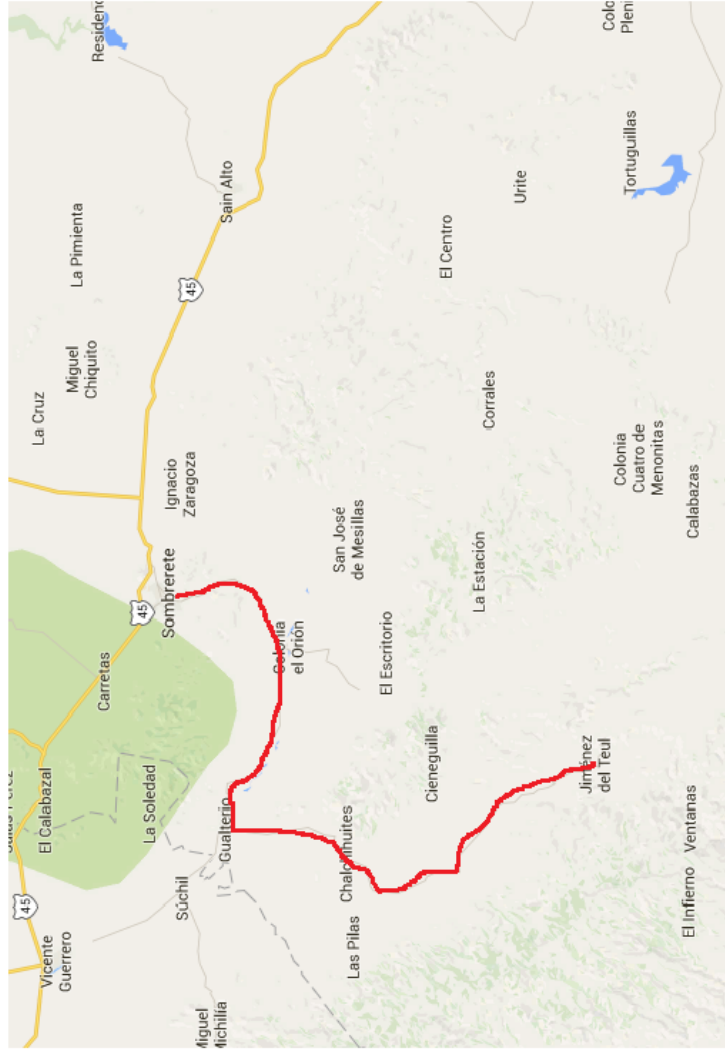
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 /490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	---	------------------------------------	--

11	FRESNILLO	84490	82815	1675	2.02%
	POBLACIÓN TOTAL	84,490	82815	1675	2.02%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población indígena	Integridad municipal	Compatibilidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se propone que el municipio de Fresnillo sea dividido en tres distritos electorales debido a su número de población, lo anterior para lograr obtener un equilibrio poblacional idóneo apegado a la media poblacional estatal. En ese tenor, este distrito identificado con el número 11 sería el primero de los 3 y se compone con secciones urbanas y rurales del mismo municipio. El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		En la última distritación de Zacatecas aprobada por la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 12 de agosto del año 2000, se tiene que este municipio fue fraccionado para conformar dos (2) distritos, en virtud del número poblacional que presentaba; ahora se hace necesario fraccionarlo en 3 distritos, puesto que en base al último Censo General de Población y Vivienda de 2010 su población total es de 213,189. Este distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Sombrerete – Chalchihuites	49
Sombrerete – Jiménez del Teul	83

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 /490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	---	------------------------------------	--

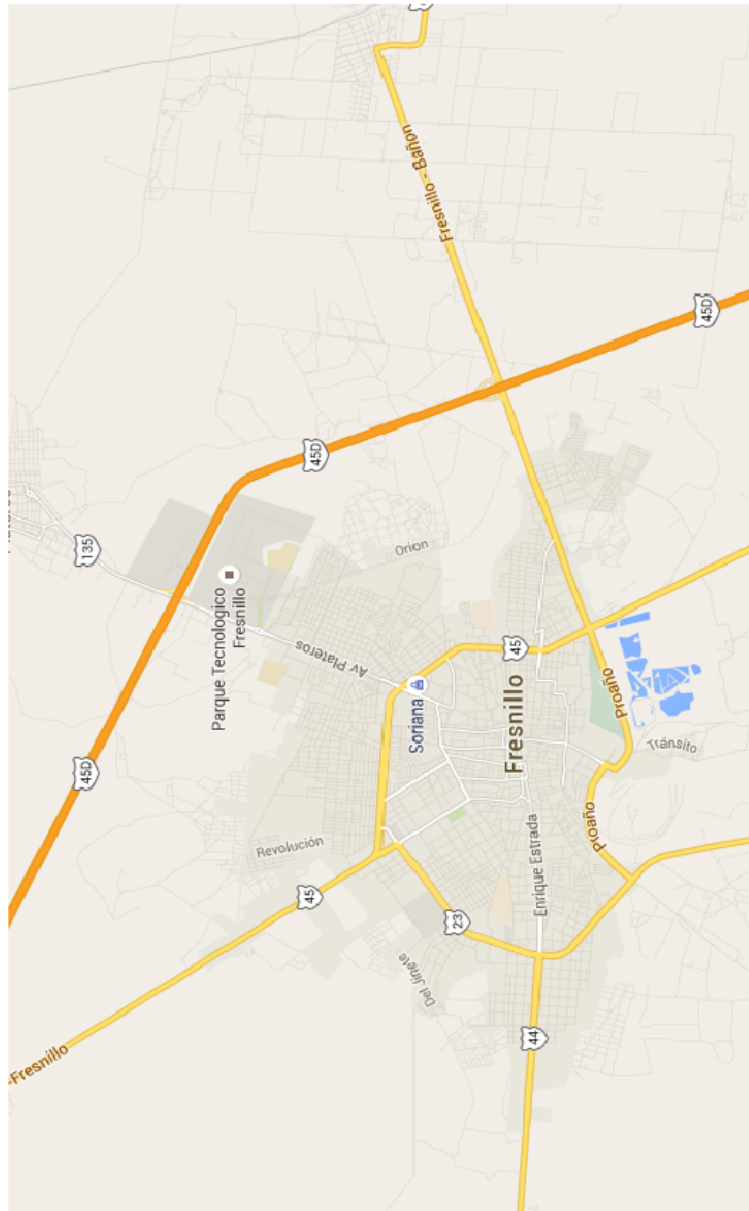
12	FRESNILLO	82493			
	POBLACIÓN TOTAL	82,493	82815	-322	-0.39%

Criterios en orden de Jerarquía	COMENTARIOS							
	1° Equilibrio Poblacional	2° Equilibrio Poblacional	3 Población Indígena	4 Integridad municipal	5° Compañader	6° Tiempos de traslado	7° Continuidad Geografica	8° Factores Socioeconomicos Criterio externo
No aplica			x					
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓	<p>En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se propone que el municipio de Fresnillo sea dividido en tres distritos electorales debido a su gran número de población, lo anterior para lograr obtener un equilibrio poblacional idóneo apegado a la media poblacional estatal. En ese tenor, este distrito identificado con el número 12 sería el segundo de los 3 y se compone con secciones urbanas y rurales del mismo municipio.</p> <p>El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.</p> <p>En la última distritación de Zacatecas aprobada por la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 12 de agosto del año 2000, se tiene que este municipio fue fraccionado para conformar dos (2) distritos, en virtud del número poblacional que presentaba; ahora se hace necesario fraccionarlo en 3 distritos, puesto que en base al último Censo General de Población y Vivienda de 2010 su población total es de 213,189.</p> <p>Este distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, en la conformación de este distrito se</p>

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

						<p>advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, puesto que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad, continuidad geográfica.</p> <p>El tiempo de traslado se cumple en virtud de que no comparte agrupación con otros municipios para conformar el distrito y se realiza al interior del municipio, por lo anterior está conformación resulta ser idónea debido a que solo se distribuye la población del mismo municipio, lo cual fortalece los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, optimiza la oportuna entrega-recepción de los paquetes electorales del Consejo Distrital Electoral a la casilla y viceversa, los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.</p> <p>En cuanto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, apoya en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad.</p> <p>Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



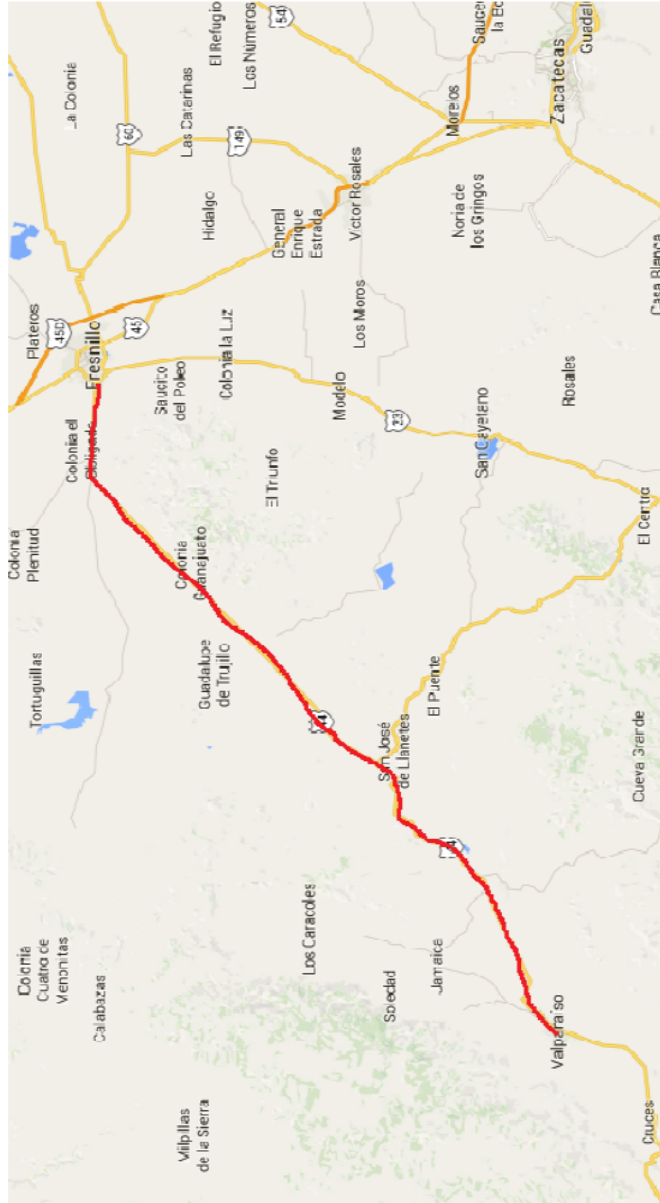
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 /490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	---	------------------------------------	--

13	FRESNILLO	48637			
	VALPARAÍSO	33347			
	POBLACIÓN TOTAL	81,984	828 15	-831	-1.00%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compatibilidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se propone que el municipio de Fresnillo sea dividido en tres distritos electorales debido a su gran número de población, lo anterior para lograr obtener un equilibrio poblacional idóneo apegado a la media poblacional estatal. En ese tenor, este distrito identificado con el número 13 sería el tercero y se compone con secciones urbanas y rurales del mismo municipio. El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		De conformidad con el último Censo de General de Población y Vivienda 2010, se hace necesario fraccionar a este municipio en 3 distritos, puesto que su población total es de 213,189. Este distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. Aunado a lo anterior, en la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, puesto que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compatibilidad, continuidad

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Fresnillo – Valparaíso	90

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 / 490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	--	------------------------------------	--

14	CONCEPCIÓN DEL ORO	12813			
	CAÑITAS	8239			
	MAZAPIL	17802			
	SALVADOR	2700			
	MELCHOR OCAMPO	2662			
	VILLA DE COS	34337			
	POBLACIÓN TOTAL	78,553	828 15	-4262	-5.15%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compatibilidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		Este distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
									Aunado a lo anterior, en la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

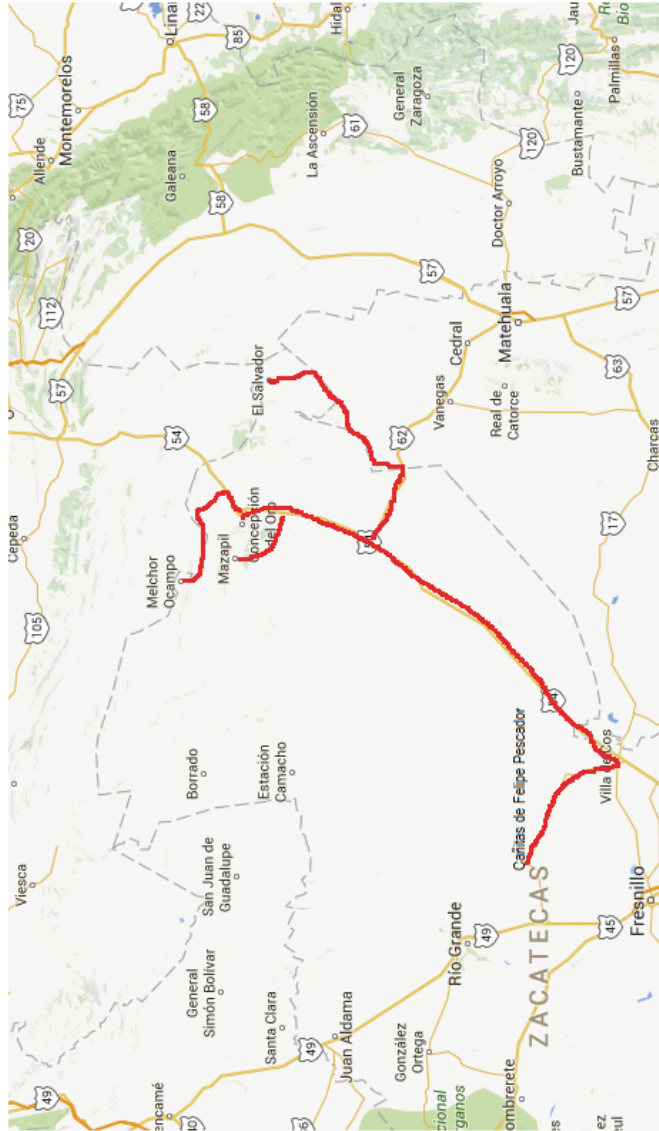


Tabla de distancias entre municipios	Km
Concepción del Oro – El Salvador	95
Concepción del Oro – Mazapil	18
Concepción del Oro – Melchor Ocampo	50
Concepción del Oro – Villa de Cos	192
Concepción del Oro – Cañitas de Felipe Pescador	250

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

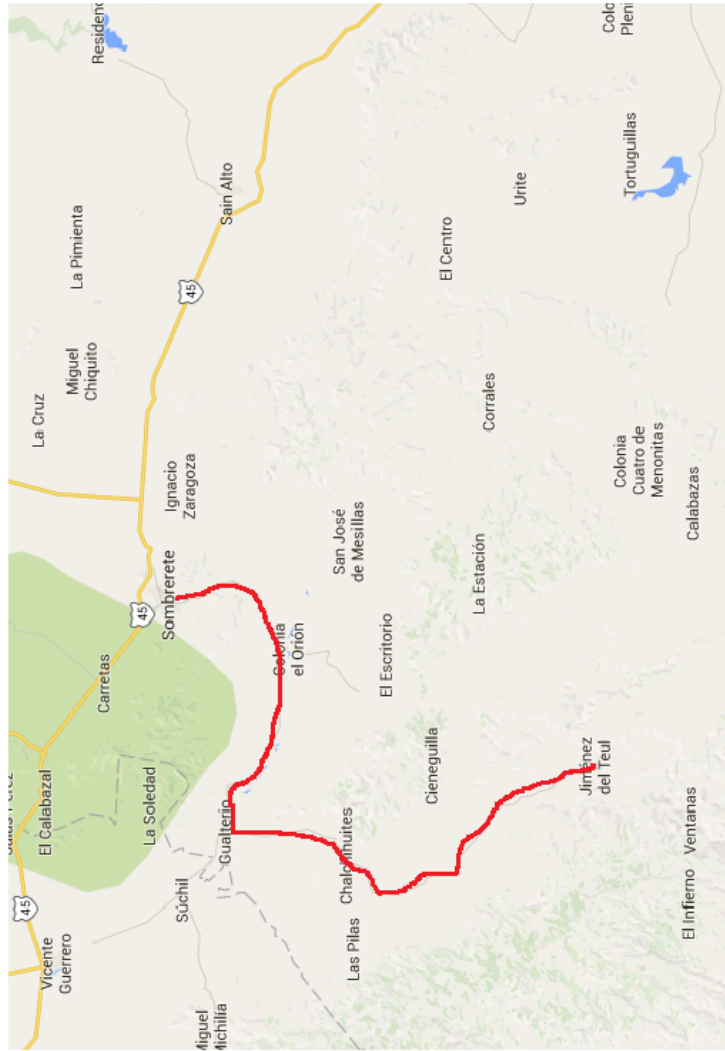
DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 /490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
15	SOMBRERETE	61415			
	JIMENEZ DEL TEUL	4359			
	CHALCHIHUITES	10565			
	POBLACIÓN TOTAL	76,339	82815	-6476	-7.82%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compacidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		Este distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. Aunado a lo anterior, en la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, puesto que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad, continuidad geográfica.
									El tiempo de traslado entre el municipio de Sombrerete al

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

										<p>En cuanto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, apoya en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad.</p> <p>Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.</p> <p>Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Sombraerete – Chalchihuites	49
Sombraerete – Jiménez del Teul	83

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 / 490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	--	------------------------------------	--

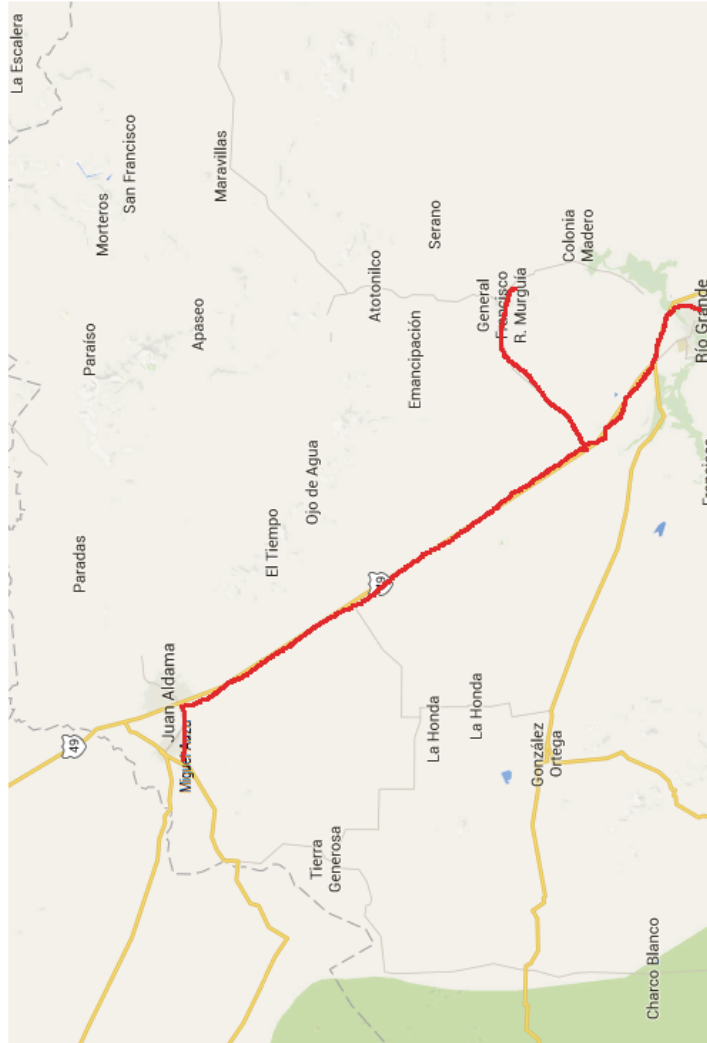
16	JUAN ALDAMA-RÍO GRANDE	30336			
	GRAL. FCO. R. MURGUÍA	21968			
	MIGUEL AUZA	22208			
	POBLACIÓN TOTAL	74,512	82815	-8303	-10.03%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compatibilidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que los municipios de Gral. Francisco R. Murguía, Miguel Auza y Juan Aldama del actual distrito XVII, se conservan en la conformación de este distrito y solo se agrega a esta propuesta una parte de secciones de la zona norte del municipio de Río Grande con la finalidad de equilibrar la población y alcanzar la media estatal. El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena.
Cumple	✓	✓		x	✓	✓	✓		El criterio número 4 de integridad municipal, se rompe desde el momento en que se agregan secciones del municipio de Río Grande a este distrito. La partición que se hizo en el municipio de Río Grande a efecto de trasladar algunas de sus secciones para conformar este distrito genero que se encuentre dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
									Aunado a lo anterior, en la conformación de este distrito se

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

									<p>reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIIE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.</p> <p>En cuanto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, apoya en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad.</p> <p>Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.</p> <p>Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Juan Aldama – Río Grande	65
Juan Aldama – Gral. Francisco R. Murguía	65
Juan Aldama - Miguel Auza	5

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

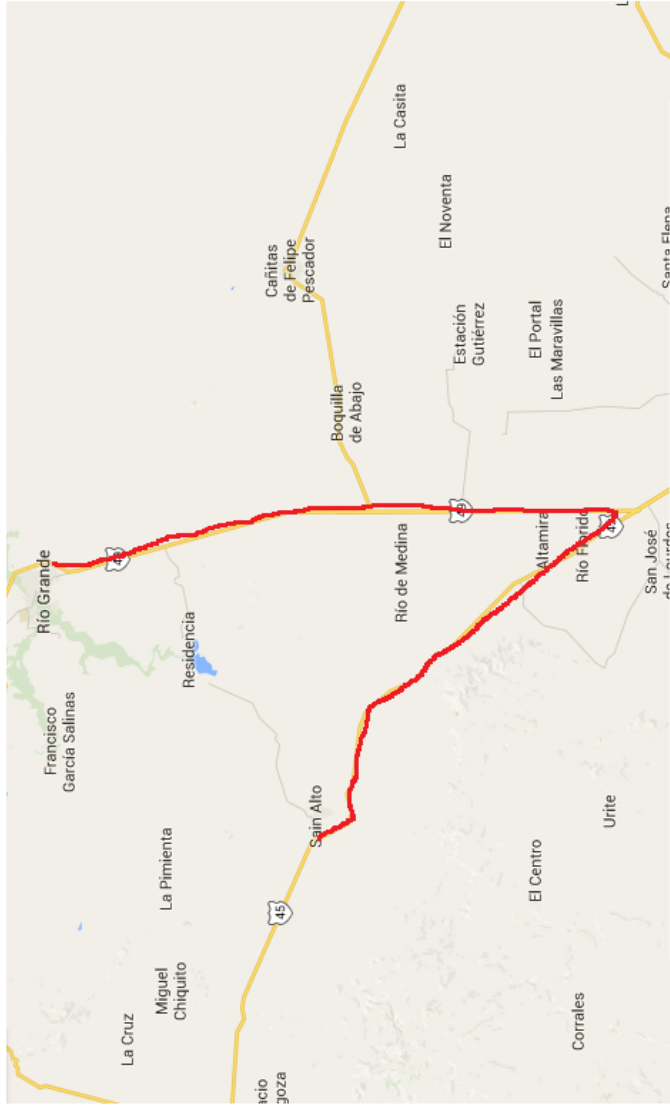
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 / 490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	--	------------------------------------	--

17	RÍO GRANDE	52940			
	SAÍN ALTO	21545			
	POBLACIÓN TOTAL	74,485	828 15	-8330	-10.06%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compatibilidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x	x					En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que del actual distrito XII se conservan los municipios de Saín Alto y Río Grande quien eventualmente podría considerarse como cabecera distrital; cabe señalar que en esta conformación actual se desagrega al municipio de Cañitas de Felipe Pescador, lo cual permitió que existiera un mejor equilibrio poblacional dado que se encuentra ligeramente por arriba del -15% de desviación poblacional permitida, así mismo una parte de secciones del norte del municipio de Río Grande se le desagregaron para ser incorporadas al municipio de Juan Aldama. El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena. El criterio número 4 de integridad municipal, se rompe desde el momento en que se desagregaron diversas secciones del municipio de Río Grande para ser incorporadas al nuevo distrito XVI.
Cumple	✓	✓			✓	✓	✓		De esta manera dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. En la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Río grande — Sain Alto	90

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

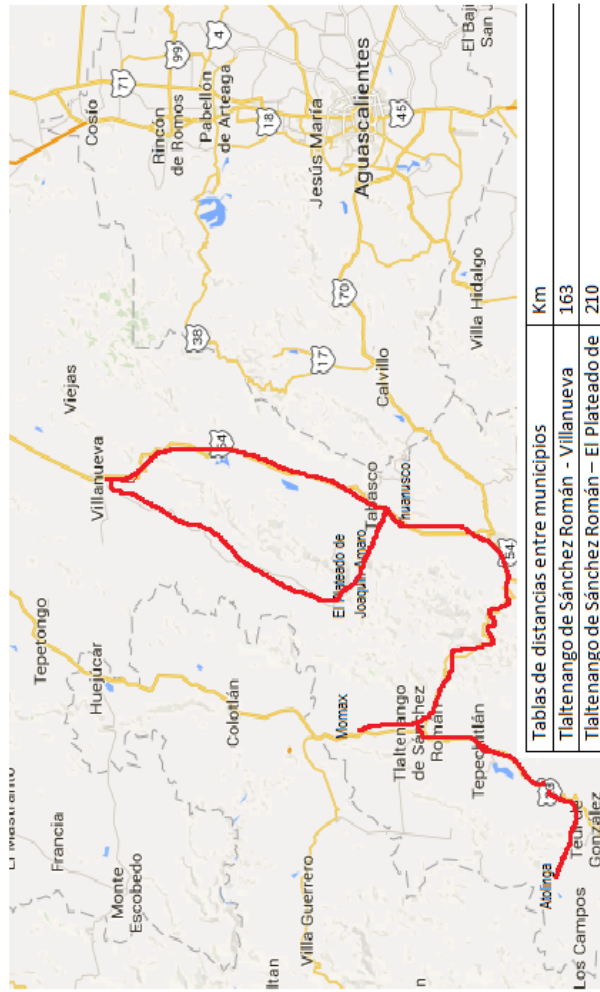
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	MEDIA POBLACIONAL=CGPV 2010 / 490,668/18 Distritos	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
------	------------	-------------------------	--	------------------------------------	--

18	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMÁN.	25493			
	VILLANUEVA	29469			
	ATOLINGA	2692			
	BENITO JUÁREZ	4372			
	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	1609			
	HUANUSCO	4300			
	MOMAX	2529			
	TABASCO	15656			
	TEPECHITLÁN	8228			
	POBLACIÓN TOTAL	94,348	82815	11533	13.93%

Criterios en orden de Jerarquía	1°	2°	3	4	5°	6°	7°	8°	COMENTARIOS
	Equilibrio Poblacional	Equilibrio Poblacional	Población Indígena	Integridad municipal	Compatibilidad	Tiempos de traslado	Continuidad Geográfica	Factores Socioeconómicos Criterio externo	
No aplica			x						En la propuesta de conformación de éste distrito realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas utilizando el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que en esta propuesta se integran municipios del sur del estado como Atolinga, Benito Juárez, Momax, Tabasco, Tepechitlán que actualmente pertenecen al distrito XV de Tlaltenango, al igual que Gral. Joaquín Amaro y Huanusco los que pertenecen actualmente al distrito X de Villanueva.
Cumple	✓	✓		✓	✓	✓	✓		El criterio número 3 no es aplicable en el Estado de Zacatecas dado que no cuenta con población indígena. Este distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ en consenso con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ



Tablas de distancias entre municipios	Km
Tlaltenango de Sánchez Román - Villanueva	163
Tlaltenango de Sánchez Román - El Plateado de Joaquín Amaro	210
Tlaltenango de Sánchez Román - Tabasco	96
Tlaltenango de Sánchez Román - Huanusco	83
Tlaltenango de Sánchez Román - Momax	18
Tlaltenango de Sánchez Román - Atolinga	21
Tlaltenango de Sánchez Román - Tepechitlán	13
Tlaltenango de Sánchez Román - Benito Juárez	59

Fuente: Tabla de distancias entre municipios del Estado de Zacatecas, editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Asunto: Registro Propuesta de Distritación, Zac.

Zacatecas, Zac. a 20 de mayo del 2015

C. MARTÍN GUTIÉRREZ ESCOBEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE
VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS.
P R E S E N T E .

Lic. José Martín Reyes Sánchez, con la personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta H. Comisión, como Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del presente escrito, vengo a presentar de manera digital y justificación impresa de la **propuesta del escenario para la Distritación del marco Geográfico Electoral del Estado de Zacatecas**; mencionando los siguientes.

ANTECEDENTES:

- 1.- El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se *reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral*"
- 2.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3.- El 20 de junio del 2014, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, instruyó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
- 4.- El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación".



5.- El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*

6.- En fecha 23 de marzo del 2015 el Consejero Presidente del Instituto Electoral Local de Zacatecas comunicó al Instituto Nacional Electoral que la Legislatura del Estado tiene programadas modificaciones a la Ley Electoral Local, entre lo que se encuentra el tema de la fecha de inicio del proceso local 2016, que eventualmente sería en los meses de septiembre u octubre del año previo al de la elección, es decir, se adelantaría de 3 a 4 meses, por lo que solicitó la inclusión de la entidad federativa Zacatecas, dentro del Primer Bloque determinado en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.

CONSIDERACIONES

De esta forma, el Instituto Nacional Electoral debe llevar a cabo los trabajos necesarios para aprobar la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en los procesos electorales locales 2015-2016.

Entre los estados considerados en el proyecto de distritación es el Estado de Zacatecas, el cual debe ser entregado 90 días antes del inicio del año electoral respectivo en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que para realizar los trabajos mencionados se requiere un Marco Geográfico Electoral, para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial. Tomando como criterios esenciales la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, variables que son de esencial importancia para la nueva demarcación territorial.

Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los catálogos de municipios y secciones del Estado de Zacatecas entre otros estados, como insumo para la definición de los proyectos de disertación local.

Que el Partido Revolucionario Institucional tiene especial interés en que se realice la Distritación del Estado de Zacatecas, por lo que participa en los trabajos en mención ante los Órganos Electorales Correspondientes.

Que el Partido que represento busca que se haga una Distritación adecuada a la orografía que tiene el Estado, considerando las características sociales, culturales y económicas de las distintas regiones que presenta un estado tan vasto en cultura como Zacatecas.

Que con esta distritación no se contribuya en el abstencionismo en la emisión del voto en las elecciones locales, que motive el ejercicio del sufragio y se fortalezca la democracia; por tal motivo me permito expresar que **la propuesta de distritación que realizo en representación de mi partido es técnicamente**



justificable (se anexa justificación), aun y cuando tiene un costo, compacidad y población por encima del escenario presentado por el *Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*.

Por lo antes expuesto:

A esta H. Comisión Local, atentamente solicito.

PRIMERO.- Tenerme presentando en tiempo y forma propuesta del escenario para la Distritación del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se realice el trámite correspondiente y se tome en cuenta la distritación propuesta, analizando la justificación que adjunto (Anexo 1).

TERCERO.- En su momento se ponga a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. JOSÉ MARTÍN REYES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE



Anexo 1

Justificación de la propuesta del escenario para la Distritación del marco Geográfico Electoral del Estado de Zacatecas.

La propuesta del escenario para la Distritación del marco Geográfico Electoral del Estado de Zacatecas se realizó siguiendo los criterios y reglas operativas aplicables en el análisis y delimitación territorial de los Estados, conforme al acuerdo INE/CG195/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Equilibrio Poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la legislatura del Estado se integra por 18 diputados electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y 12 electos por el principio de Representación Proporcional; de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas mismos que enseguida se transcriben.

"Artículo 50

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

Artículo 51

La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley."

Por lo establecido en la carta magna en mención es que el proyecto presentado por el Partido Revolucionario Institucional es en base a 18 distritos uninominales.

Criterio 2



Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente **será la población media estatal.**

Para cumplir con el presente criterio se tomo en cuenta el número de habitantes del estado de acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, criterio establecido en el Sistema de Disertación del Instituto Nacional Electoral, con el cual se calculó la población media estatal considerándola como el resultado de la división de la población total estatal del Censo 2010 entre el número de distritos a conformar, en este caso siendo 18.

La población de cada Distrito Electoral es cercana a la población media estatal, como se puede apreciar en la propuesta presentada de acuerdo con los siguientes criterios.

La desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal es menor de $\pm 15\%$.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Se verificaron las poblaciones del Estado de Zacatecas, concluyendo que no se encuentra encuadrado en estos criterios, por lo que no cuenta con Municipios con 40% o más de población indígena, por consecuencia, tampoco hay municipios colindantes con estas características

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Para este criterio se utilizó la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo la unidad mínima, la sección electoral.

Se analizaron los municipios con población suficiente para conformar uno o más distritos enteros respetando la desviación máxima



poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal, entrando en este supuesto los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas, los cuales fueron considerados para conformar 3, 2 y 2 distritos respectivamente.

Se agruparon Municipios vecinos para conformar Distritos, sin comprometer el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando agrupaciones con menor desviación poblacional, realizándose las siguientes:

DISTRITO	MUNICIPIO
1	Jalpa Apozol Apulco Juchipila Mezquital del Oro Moyahua de Estrada Nochistlán de Mejía Santa María de la Paz Teúl de González Ortega Trinidad García de la Cadena
2	Pinos Villa Hidalgo
3	Loreto Villa García Noria de Ángeles Villa García
4	Ojocaliente Cuauhtémoc Gral. Pánfilo Natera Luis Moya
5	Guadalupe Genaro Codina
6	Guadalupe Trancoso
7	Jerez Susticacan Mote Escobedo Tepetongo
8	Zacatecas Vatagrande
9	Zacatecas
10	Calera Morelos



	Pánuco Gral. Enrique Estrada
11	Fresnillo
12	Fresnillo
13	Fresnillo Valparaíso
14	Villa de Cos Concepción del Oro Cañitas de Felipe Pescador Mazapil El Salvador Melchor Ocampo
15	Sombrerete Jiménez del Teul Chalchihuites
16	Juan Aldama Río Grande General Francisco R. Murguía Miguel Auza
17	Río Grande Saín Alto
18	Tlaltenango de Sánchez Román Villanueva Atolinga Benito Juárez El Plateado de Joaquín Amaro Huanusco Momax Tabasco Tepechitlan

Se unieron Municipios que exceden el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal procurando que al agruparlos con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos, buscando el Municipio vecino cuya población determinó a la agrupación con la menor desviación poblacional.

Se procuró el menor número de fracciones municipales, solo realizándose aquellas necesarias y adecuadas.

Compacidad

Criterio 5



En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Para dar cumplimiento con el presente criterio se realizó el proyecto en el Sistema de Distritación del Instituto Nacional Electoral mismo que aplica la fórmula matemática que optimiza la compacidad geométrica de los Distritos a conformar. Pero por la forma irregular del estado de Zacatecas y de los municipios que lo conforman, algunos distritos quedaron con forma de salamandra siendo el caso de aquellos principalmente compuestos por Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Momax, Tabasco y Tepechitlan.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

En la propuesta presentada por el suscrito están considerados los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI, aunado a ello se consideraron las características y condiciones actuales de las carreteras, así como la dificultad de transitar en ellas.

En esta propuesta no se presentaron casos de municipios aislados, ya que en su elaboración se consideraron todas las posibles opciones para su conformación sin que se presentará un supuesto de esta clase.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

En el presente proyecto se consideraron las unidades geográficas que cuentan discontinuidades territoriales en su conformación situación que se presenta en el estado de Zacatecas por su forma geográfica intermitente, presentándose principalmente en el Suroeste (parte de la sierra madre) y al noreste del Estado. En este sentido se realizó la agrupación de aquellas unidades que presentan discontinuidad geográfica dentro del rango de población autorizado, situación que se puede apreciar en la propuesta presentada, en las áreas antes mencionadas.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:



- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

En la propuesta realizada por el partido que represento, se han considerado los factores socio económicos de cada región, se cumplen con todos los criterios señalados en el cuerpo del presente documento, razón por la cual, de manera respetuosa solicito a esta H. Comisión su aprobación y respaldo, sabedor de su entrega en el trabajo que desempeñan y en contribuir en la democracia del país.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

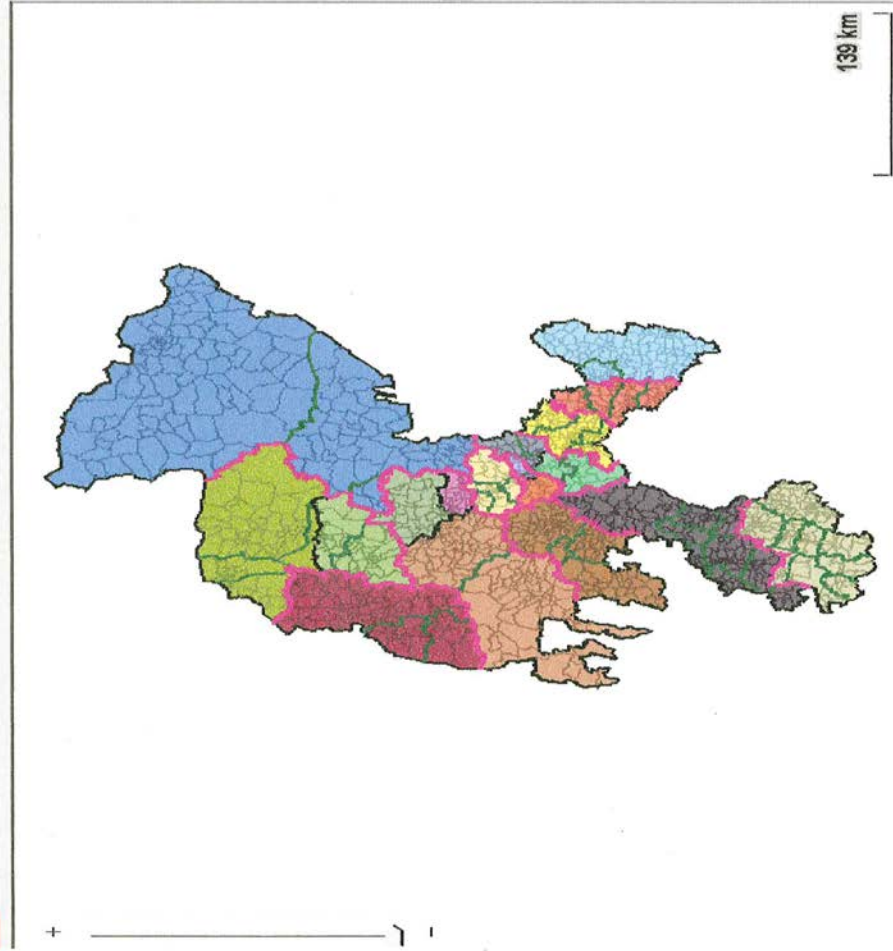
JOSÉ MARTÍN REYES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE

DISTRITACIÓN: 32 ZACATECAS



Información		Distritos			
No	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Co
1	12.99%	93,572	10,757	0.749880	
2	6.57%	88,254	5,439	0.191715	
3	14.91%	95,166	12,351	0.988582	
4	4.77%	86,767	3,952	0.101218	
5	12.71%	93,339	10,524	0.717747	
6	12.55%	93,206	10,391	0.699721	
7	-9.54%	74,911	-7,904	0.404839	
8	-11.27%	73,479	-9,336	0.564822	
9	-11.34%	73,426	-9,389	0.571254	
10	-10.92%	73,775	-9,040	0.329574	
11	2.02%	84,490	1,675	0.018184	

Componente	Ponderador	Total
Poblacional	1.0	7,756,007
Compatibilidad	0.5	6,903,550
Costo		14,659,557



139 km

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/05: 15/06/2015

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final.

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación geográfica de las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

5. **Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
6. **Aprobación del plan de trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. **Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar *“los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.”*
8. **Aprobación de los Criterios de Distritación.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, *“los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.”*

El punto Sexto del Acuerdo en comento, mandató que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberían ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate.
9. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2015, aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de

Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

- 10. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
- 11. Generación del primer escenario de distritación.** El 05 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generó el primer escenario de distritación para el estado de Zacatecas.
- 12. Opinión técnica al primer escenario de distritación local para el estado de Zacatecas, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Zacatecas, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 13. Observaciones al primer escenario de distritación.** El 20 de mayo de 2015, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hicieron entrega de sus observaciones realizadas al primer escenario de distritación.
- 14. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Zacatecas.** El día 23 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos a la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Zacatecas.
- 15. Generación del segundo escenario.** El 26 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generó el segundo escenario de distritación para el estado de Zacatecas.

16

- 16. Observaciones al segundo escenario de distritación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.** Mediante oficio IEEZ-01/0388/15, de fecha 5 de junio de 2015, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Electoral y la Comisión Local en la entidad, para la generación del escenario final, hizo entrega de sus observaciones realizadas al segundo escenario de distritación.
- 17. Observaciones al segundo escenario de distritación de la Comisión Local de Vigilancia.** Mediante oficio JLE-ZAC-RFE/0696/2015 de fecha 9 de junio de 2015, el Comisionado para atender los asuntos de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Registro que la propuesta de escenario presentada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del estado, fue depositada en el servidor de cartografía, remitiéndola además a través del referido oficio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia, es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final., conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, Criterio de Distritación 8 del punto Primero del Acuerdo INE/CG195/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En ese sentido, el tercero transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso en que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Ley Suprema, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001; prevé que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá de tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 26, apartado B, primer párrafo de la Constitución Política Mexicana ordena que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional enunciada, en su apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general comicial, mandata que al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde entre otras cosas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en

secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Constitución Federal, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Conforme con lo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Así también, el artículo 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo primero ordena que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

De igual manera, el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral general, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General de este Instituto, además ese órgano de dirección ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

En razón de lo anterior, el párrafo 3 del precepto legal en cita en el párrafo que precede, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General de este Instituto, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

Así, el Criterio 8 señalado en el punto Primero del Acuerdo señalado en el párrafo que precede señala que sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando se cumplan todos los criterios anteriores y se cuente con el consenso de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por las razones, este órgano máximo de vigilancia, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de

distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final.

TERCERO. Motivos para recomendar se utilice la propuesta presentada por el Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas, para la generación del escenario final de distritación.

Es de señalar que mediante Acuerdo INE/CG195/2015, el Consejo General de este Instituto aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

Los criterios para la distritación son los siguientes: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Con relación al criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos (criterio 8), el órgano máximo de dirección dispuso:

"Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia."*

En ese sentido, los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, se encuentran condicionados a que dichos elementos sean avalados y consensados por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia para su modificación a los escenarios de distritación propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Debe resaltarse que con motivo de las observaciones realizadas a la propuesta alterna del primer escenario de distritación presentada por el Instituto Electoral en

el Estado de Zacatecas, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación recomendó a la Dirección Ejecutiva el Registro Federal de Electores que el primer escenario propuesto por esa se mantuviera como segundo escenario dado que el valor de la función de costo que presenta es de tan solo 9.106652 con una desviación poblacional de 2.178641 y compacidad geométrica de 6.928012, y por tanto cumple con los criterios y reglas operativas que aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, el Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas señaló que existe un consenso entre los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de ese organismo electoral y la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local en la entidad.

De igual manera, destacó que dicho consenso se trata de un “**consenso técnico**” puesto que versa sobre la propuesta técnica de distritación que en su momento el Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas presentó a los diversos institutos políticos para su conocimiento a través de tres reuniones de trabajo celebradas los días 18 y 19 de mayo así como el 1° de junio de esta anualidad y que al existir coincidencia tanto en la integración de cada uno de los 18 distritos como en las observaciones que se detectaron al Primer y Segundo escenario de distritación generado por el Sistema de Distritación 2015 del Instituto Nacional Electoral, se suscribieron dichos documentos de manera conjunta, existiendo como premisa principal, que si bien el segundo escenario generado por la Dirección del Registro Federal de Electores tiene un menor valor de la función de costo (9.106652) en comparación con el presentado por el Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas (10.079338) con el respaldo de los partidos políticos, también lo es, que este último es el que facilita operativamente las tareas pre-electorales y electorales encaminadas a la organización del proceso electoral local 2016.

Ese Organismo Público Local también consideró viable que el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos fuese tomado en cuenta en la propuesta alterna del segundo escenario de distritación, toda vez que existe el consenso técnico con los ocho partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad: y con la totalidad de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Zacatecas, para lo cual expuso el

impacto de la problemática técnico-operativa y aproximación de los costos económicos que implicaría la implementación de determinados distritos, a efecto de fortalecer lo relativo a ese criterio.

Con base en los argumentos esgrimidos, este órgano nacional de vigilancia convalida el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos contemplado en la propuesta alterna que presenta el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad.

En virtud de lo anterior, se estima conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final.

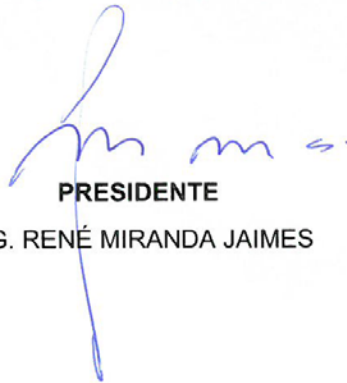
En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, incisos l); 47; 48; 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014, esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilice la propuesta de distritación presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en consenso técnico con las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General de ese Organismo Público Local y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, para la generación del escenario final, de conformidad con los documentos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS REPRESENTANTES PRESENTES EN LA SESIÓN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA).



PRESIDENTE
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES



SECRETARIO
MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 15 de junio de 2015.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. Mediante oficio número IEEZ-01/0223/15 de fecha 23 de marzo del 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral Local de Zacatecas comunicó a este Instituto que entre las modificaciones programadas de la Legislatura del Estado para ser aplicadas en la adecuación a la Ley Electoral Local, se encuentra el tema de la fecha de inicio del proceso local 2016, que eventualmente sería en los meses de septiembre u octubre del año previo al de la elección, es decir, se adelantaría de 3 a 4 meses, por lo que solicitó se incluya a esa entidad federativa dentro del Primer Bloque determinado en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, petición que fue posible atender favorablemente y en consecuencia la referida entidad federativa quedó incluida en el primer bloque.
8. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
9. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
10. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 105, párrafo 1 y 106, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la Cartografía Electoral Local acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Zacatecas.

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Zacatecas.

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Zacatecas.

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Zacatecas.

b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.

8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de **Zacatecas**:

I. Propuestas recibidas.

Se recibieron doce propuestas: del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), de las representaciones ante la Comisión Local de Vigilancia del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PANAL, Partido Morena, Partido Humanista, Partido Encuentro Social y de la representación del PAN ante la CNV. Todas ellas presentan los mismos valores en la función de costo por lo que se considera que es una sola observación suscrita por todas las organizaciones mencionadas.

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Segundo Escenario:

Zacatecas	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	9.106652	0.000000	2.178641	0.000000	6.928012	0.000000	NO	NO APLICA
IEEZ	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
PAN - CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
PRI - CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
PRD - CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
PT - CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
PVEM - CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
MC - CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
PANAL - CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
MORENA - CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
Partido Humanista CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Zacatecas.

Zacatecas	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Partido Encuentro Social CLV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA
PAN CNV	10.079338	0.972686	3.629051	1.45041	6.450286	-0.477626	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

La propuesta del IEEZ presenta una justificación que se incluye en el Anexo 1.

III. Análisis.

Para atender la integración de un nuevo Escenario propuesto por el IEEZ, los diez partidos políticos acreditados ante la CLV y la representación del PAN ante la CNV, fue necesario que el Comité analizará su integración para constatar que atendiera, con que se señala en los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE, considerando: el equilibrio poblacional, la composición de distritos con Municipios de población indígena, la integridad municipal, la compacidad, los tiempos de traslado, la continuidad geográfica y los factores socioeconómicos, así como los accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se integra con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 51. Con lo cual, se comprobó que la construcción del escenario presentado, **cumplió con el criterio 1.**
2. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el +14.81% como máxima y el -9.54 como mínima. Con lo cual se pudo constatar que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio 2 en donde textualmente menciona:
...se establece una regla operativa, en la que se permite que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$.
3. Con la información del estado de Zacatecas que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del RFE, se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Zacatecas.

para conformar distritos con tales características. Con ello el comité consideró que se cumplió con el supuesto que se enuncia en el citado criterio.

4. En referencia a lo que se estipula en el criterio 4 el Comité observó:
 - a. Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b. Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c. Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

Lo que de alguna manera permitió al Comité concluir que el aspecto de la integración municipal, es atendido en el desarrollo del escenario propuesto.

5. Para confirmar el tema central del criterio 5, se consideró la simetría de los distritos que el sistema arrojó, observando que en su mayoría, no presentan regularidad geométrica en su contorno debido primordialmente a que la forma geométrica individual de cada municipio es por sí misma irregular. De manera implícita el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Para la entidad se observó que van desde 0.798988, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 13, hasta la mejor que corresponde al número 12, en donde el índice de compacidad se establece en 0.139153. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio 6, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - 1) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - 2) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7 se cumple.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Escenario de Distritación propuesto por el IEEZ, los diez partidos políticos acreditados ante la CLV y la representación del PAN ante la CNV presenta viabilidad. Motivo por el cual, considera conveniente recomendar a la

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Zacatecas.




Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distribución



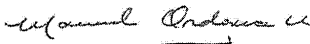
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se adopte, en virtud de que atiende factores socioeconómicos y accidentes geográficos además de que cumple con todos los criterios aprobados por Consejo General del INE.


**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Zacatecas.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Zacatecas.



OFICIO-IEEZ-01/0388/15
Guadalúpe, Zac., 5 de junio de 2015

Lic. Ma. del Refugio García López
Vocal Ejecutiva de la Junta Local
Del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas
P r e s e n t e.

De conformidad con el "*Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015*" el cual fue aprobado el veinticinco (25) de marzo del año en curso por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE45/2015; cabe señalar que el veintisiete (26) de mayo del año que transcurre, se remitió a este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el "**Análisis y Evaluación de las Observaciones presentadas por el IEEZ y los Partidos Políticos al Primer Escenario de Distritación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el Estado de Zacatecas**", mediante el cual en esencia se nos informó lo siguiente:

"(...)

III. Análisis.

La propuesta del IEEZ y de ocho partidos políticos presenta un valor de la función de costo muy elevada respecto al valor de la misma función en el Primer escenario. El valor de la desviación poblacional es más del triple que el del Primer Escenario. Un argumento nodal en la propuesta es que disminuye los tiempos de traslado, sin embargo, analizando los datos se encontró que dicha disminución no es significativa respecto a lo que establece el Primer Escenario.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y no conlleva incrementos significativos en los tiempos medios de traslado respecto de las (sic) propuesta alternativa, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

"(...)"

Al respecto este órgano electoral considera pertinente señalar, que en el citado análisis emitido por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación (CTD) para el Estado de Zacatecas, no fueron valorados otros elementos que junto con el argumento de disminución en los tiempos de traslado, se hicieron valer tanto por esta autoridad como por los diversos institutos políticos como sustento de la "**Propuesta Alterna de Distritación presentada por el IEEZ en consenso técnico con Partidos Políticos**" los cuales se precisan a continuación:



En el documento titulado “Justificación del Escenario de distritación que presenta el IEEZ en consenso técnico con los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEZ” remitido el 19 de mayo de 2015 a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DRFE) como anexo 2, mediante el oficio número IEEZ-01/332/15; se señaló que:

- ✓ Se advertía que en la integración de los distritos 2, 14, 15 y 18 generado por el “Sistema de Distritación SID 2015 del INE”, por un lado se cumplía con los criterios de equilibrio poblacional, población media estatal e integridad municipal, los cuales de conformidad con la “Matriz de jerarquías de criterios” que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE, ocupan los lugares 1º, 2º, y 4º respectivamente.

Sin embargo, también se destacó en dicho documento, que en los citados distritos se rompían tres (3) de los criterios que rigen en la delimitación de distritos locales como son: La compacidad (número 5), los tiempos de traslado (número 6) y la continuidad geográfica (número 7), cuyos argumentos constan en la referida “Justificación del Escenario Alternativo” y que en la conclusión que emite el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación (CTD) para el Estado de Zacatecas, tanto esta autoridad administrativa electoral como los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y la Comisión Local de Vigilancia (CLV) de la Junta Local del INE en la entidad; consideramos que no se encuentran valorados.

Dicho lo anterior y de conformidad con el citado “Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015”, el veintisiete (27) del mismo mes y año se remitió a este Instituto Electoral del Estado por conducto de la Junta Local del INE en la entidad y mediante oficio número INE/JLE-ZAC/3166/2015, el “Segundo escenario de Distritación Local para el estado de Zacatecas”, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el 26 de mayo de esta anualidad, el cual vale la pena precisar, es el mismo que se generó como “Primer escenario de Distritación” el 5 de mayo del mismo año, esto en razón de que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación recomendó a la Dirección de mérito que el primer escenario se mantuviera como segundo escenario dado que el valor de la función de costo que presenta es de tan solo 9.106652 con una desviación poblacional de 2.178641 y compacidad geométrica de 6.928012, y por tanto cumple con los criterios y reglas operativas que aprobó el Consejo General del INE el 15 de abril de 2015, mediante el acuerdo INE/CG195/2015.

En ese orden de ideas y dado que el “Calendario de las Actividades a desarrollarse en la Distritación para el Estado de Zacatecas” marca que esta autoridad administrativa electoral y los partidos políticos a nivel Comisión Local de Vigilancia cuentan con el plazo del 29 de mayo al 9 de junio del año que transcurre, para remitir las observaciones que resulten del estudio que se efectúe al Segundo escenario de Distritación. Por este



dentro del plazo señalado, me permito formular en consenso técnico los siguientes comentarios en dos vertientes:

Primero.- Reiterar que derivado de las observaciones que inicialmente se detectaron en los distritos **2, 14, 15 y 18** correspondientes al "Primer escenario de Distribución Local para el estado de Zacatecas", ahora replicado como "**Segundo escenario**" por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; este Instituto Electoral, en consenso técnico con los ocho (8) partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local del INE en la entidad: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Morena y, con la totalidad de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista; consideramos pertinente destacar las circunstancias por las que se colige, que dicho escenario sí conlleva incrementos significativos en los tiempos medios de traslado respecto de los citados distritos, en comparación con la "Propuesta de distribución Alterna" que se presentó.

En el mismo apartado, se desarrollaran los distritos **1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17**, respecto de los cuales esta autoridad electoral¹ también en consenso con los institutos políticos de mérito, considera óptima la conformación que realizó el Sistema de Distribución (SID) 2015 del INE.

En este punto se hace importante precisar, que el consenso que existe entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local del INE en la entidad; se trata de un "**consenso técnico**" puesto que versa sobre la propuesta técnica de distribución que en su momento el IEEZ presentó a los diversos institutos políticos para su conocimiento a través de tres reuniones de trabajo celebradas los días 18 y 19 de mayo así como el 1º de junio de esta anualidad y que al existir coincidencia tanto en la integración de cada uno de los 18 distritos como en las observaciones que se detectaron al Primer y Segundo escenario de distribución generado por el Sistema de Distribución 2015 del INE, se suscribieron dichos documentos de manera conjunta, existiendo como premisa principal, que si bien el segundo escenario generado por la Dirección del Registro Federal de Electores (DRFE) tiene un menor valor de la función de costo (9.106652) en comparación con el presentado por el IEEZ (14.658557) con el respaldo de los partidos políticos, también lo es, que este último es el que facilita operativamente las tareas pre-electorales y electorales encaminadas a la organización del proceso electoral local 2016.

Segundo.- Tomando en consideración al **criterio 8 "Factores socioeconómicos"** se plasmará que el "Escenario de distribución Alterno" cumple con los requerimientos que señala dicho criterio, para en su caso, modificar el "Segundo escenario de distribución"

¹ En adelante IEEZ.



por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y por último, la problemática técnico-operativa que generaría dicho escenario en caso de prevalecer como escenario final.

Expuesto lo anterior, a continuación se procede con el método descrito:

I. Distritos con observación

a) Distrito número 2:

DISTRITO 2 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 7
Monte Escobedo, Tepetongo, Susticacán, Cuauhtémoc, Luis moya y Genaro Codina → a Villanueva ²	Monte Escobedo, Tepetongo y Susticacán a → Jerez ³
	PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 4
	Cuauhtémoc y Luis Moya → a Ojocaliente ⁴
	PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 5
	Genaro Codina a → Guadalupe ⁵

OBSERVACIÓN: Tiempos de Traslado.

- En la integración municipal del distrito número 2 generado en el Segundo Escenario del INE, si existe significativamente un aumento en cuanto a los tiempos de traslado, en comparación con las propuestas hechas por el IEEZ en virtud de lo siguiente:

Esta autoridad electoral local propone que los municipios de Monte Escobedo, Tepetongo y Susticacán se agrupen para conformar un distrito con el municipio de Jerez que es con quien colindan más cercanamente a tan sólo una distancia de 85

² Que eventualmente reuniría las características para quedar como cabecera distrital.

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem



partiendo del municipio más lejano que sería Monte Escobedo, lo que se traduce en un tiempo de traslado de aproximadamente **1 hora** y no se hace necesario cruzar por otros distritos; en cambio en la propuesta hecha por el INE los citados municipios son agrupados con el municipio de **Villanueva** lo que se traduce en un aumento de tiempos de traslado de aproximadamente **2 horas** (el doble) ya que del municipio de Monte Escobedo que eventualmente sería la cabecera más lejana a Villanueva existe una distancia⁶ de 143 km.

- Por otro lado, los municipios de Cuauhtémoc, Luis Moya y Genaro Codina, también al integrarse en la propuesta del INE al municipio de **Villanueva**, genera un aumento significativo en tiempos de traslado, en virtud de que concretamente los municipios de Cuauhtémoc y Luis Moya colindan más cercanamente con el municipio de **Ojocaliente** a tan sólo una distancia de 20 Km respectivamente, lo que se traduce en un tiempo de traslado de 20 minutos; y por otra parte, el municipio de Genaro Codina colinda más cercanamente con el municipio de **Guadalupe** a tan sólo una distancia de 31 Km lo que se traduce en un tiempo de traslado de 30 minutos; circunstancias por las cuales en la "Propuesta Alternativa de Distribución presentada por el IEEZ" fue la base para integrarlos en la misma partición.

Sin embargo, el segundo escenario del INE continúa agrupando los municipios de Cuauhtémoc, Luis Moya y Genaro Codina con el municipio de **Villanueva**, lo que en los hechos se traduce en un aumento muy significativo de tiempos de traslado, de aproximadamente **1 hora 30 minutos** (casi el triple) ya que del municipio de Luis Moya a Villanueva, existe una distancia de 124 Km.

OBSERVACIÓN: Vecindad y Continuidad geográfica.

- El Sistema de Distribución SID 2015 del INE arroja que los municipios de Monte Escobedo, Tepetongo y Susticacán tienen continuidad geográfica, con los municipios de Cuauhtémoc, Genaro Codina y Luis Moya, sin embargo, en los hechos no se advierte tal continuidad, puesto que de acuerdo al mapa de división política de los municipios para el estado de Zacatecas, la ubicación geográfica de los municipios de Genaro Codina, Cuauhtémoc y Luis Moya sería en el noreste del estado y la de los municipios de Monte Escobedo, Tepetongo y Susticacán sería en el noroeste de la entidad, y por otro lado el municipio de Villanueva correspondiente al actual distrito 10, se encuentra en el centro de estos dos bloques de municipios; por lo que entonces para el traslado de los municipios de **Genaro Codina, Cuauhtémoc y Luis Moya** al municipio de Villanueva el cual eventualmente reuniría las características para quedar como cabecera distrital, necesariamente implicaría cruzar por los **distritos 12 de Guadalupe y 11 de Zacatecas** de acuerdo con la nueva conformación distrital de la entidad.

⁶ Calculada de conformidad con la "Tabla de Distancias entre Municipios del Estado de Zacatecas", elaborada de acuerdo con las distancias que aparecen en el Mapa de Carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).



b) Distrito número 14:

DISTRITO 14 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 7
Chalchihuites, Jiménez del Teul y Valparaíso a → Jerez ⁷	Monte Escobedo, Tepetongo y Susticacán a → Jerez ⁸
	PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 13
	Valparaíso a → Fresnillo ⁹
	PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 15
	Chalchihuites y Jiménez del Teul a → Sombrerete ¹⁰

OBSERVACIÓN: Tiempos de Traslado.

- En la integración municipal del distrito número 14 generado en el Segundo Escenario del INE, sí existe significativamente un aumento en cuanto a los tiempos de traslado, en comparación con las propuestas hechas por el IEEZ en virtud de lo siguiente:

Esta autoridad electoral local propone que el municipio de **Jerez** sin ser fraccionado, se agrupe con los municipios de **Monte Escobedo, Tepetongo y Susticacán** para conformar un distrito, por ser con quienes colinda más cercanamente, dado que la distancia con el municipio más lejano es Monte Escobedo y sería de tan sólo 85 km, lo que se traduce en un tiempo de traslado de aproximadamente **1 hora** y no se hace necesario cruzar por otros distritos, además de que la vía de comunicación a través de la cual se encuentran conectados los municipios de **Tepetongo y Jerez** —carretera federal número 23— está en óptimas condiciones, y la vía de comunicación a través de la cual se encuentran conectados los municipios de **Tepetongo y Monte Escobedo**

⁷ Que eventualmente reuniría las características para quedar como cabecera distrital.

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem



carretera estatal pavimentada sin número—, si bien, no se encuentra en óptimas condiciones lo importante es que sí existe vía de comunicación.

En cambio en la propuesta hecha por el INE, se agrupa una fracción poblacional del municipio de **Jerez** con los municipios de **Valparaíso**, **Jiménez del Teul** y **Chalchihuites**, lo que se traduce, en un considerable aumento de tiempos de traslado en aproximadamente más de un tercio, en comparación con la propuesta de distritación que este Instituto Electoral presentó el 20 de mayo de 2015, lo cual se muestra a continuación:

Jerez a ↗ Valparaíso= 149 km

Entre el municipio de Jerez —que eventualmente reuniría las características para ser cabecera distrital— y el municipio de Valparaíso, no existe una comunicación directa, por lo que es necesario trasladarse primero al municipio de **Fresnillo**, para después arribar al municipio de Valparaíso, ello en virtud a que constituye la vía más idónea de interconexión, de ahí que sólo entre estas 2 cabeceras municipales existe un tiempo de traslado aproximado de **2 horas**, esto considerando que existe una distancia de 149 km.

Valparaíso a ↗ Jiménez del Teul= 283 km

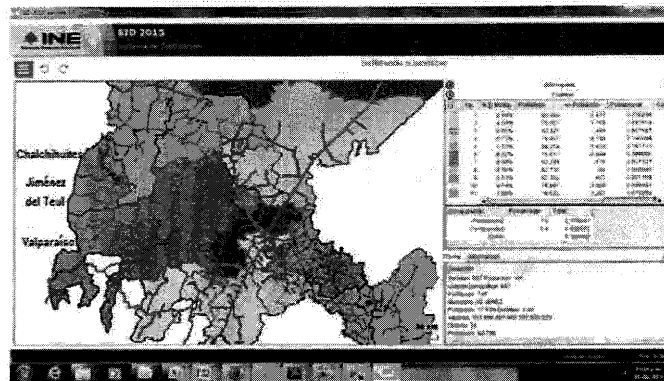
Entre los municipios de Valparaíso y Jiménez del Teul no existen vías de comunicación, solo existen caminos rurales y brechas en condiciones deterioradas poco transitables e inaccesibles debido a la delincuencia organizada que desafortunadamente permea en esa zona, por lo anterior, la agrupación de dichos municipios para conformar el distrito 14, no resulta ser operativamente factible, pues es evidente que al desplazarse los funcionarios electorales para garantizar la integración de los Consejos Electorales y Mesas directivas de casilla, se pondría en riesgo su seguridad e integridad.

Luego entonces, al no existir vías de comunicación entre dichos municipios, en consecuencia resulta necesario trasladarse primero al municipio de **Fresnillo** —correspondiente al distrito 7—, posteriormente al municipio de **Sain Alto** —correspondiente al distrito 16—, luego cruzar forzosamente por el municipio de **Sombretete** —correspondiente al distrito 17— posteriormente cruzar por la cabecera municipal de **Chalchihuites**, para finalmente arribar al municipio de **Jiménez del Teul** por lo que los citados desplazamientos implican un tiempo de traslado total de aproximadamente **3 horas 30 minutos**, esto considerando que la distancia en el recorrido de mérito es de 283 km.

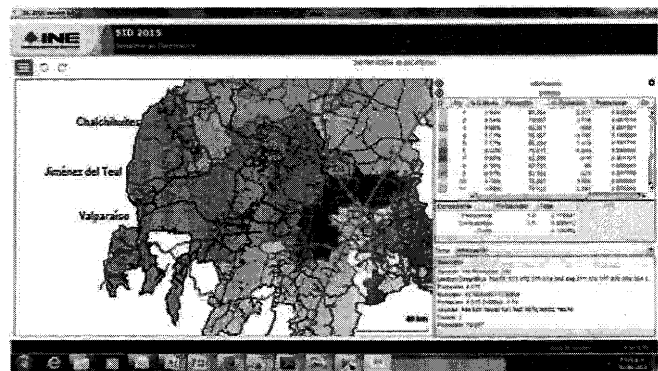
Lo anterior se fortalece con el hecho de que en la misma cartografía del SID 2015 del INE, no aparecen carreteras que comuniquen directamente al municipio de Valparaíso con Jiménez del Teul, y en su caso el Sistema de Distritación

amente muestra carreteras secundarias que como ya se señaló en párrafos anteriores no son transitables. Como se muestra a continuación:

a) Carreteras: No se visualizan



b) Carreteras secundarias: Si se visualizan pero no son transitables



Jerez a ↗ Chalchihuites = 218 km

Para desplazarse del municipio de Jerez al municipio de Chalchihuites resulta necesario trasladarse primero al municipio de **Fresnillo** —correspondiente al distrito 7—, posteriormente al municipio de **Sain Alto** —correspondiente al distrito 16—, luego cruzar forzosamente por el municipio de **Sombrerete** —correspondiente al distrito 17— para finalmente arribar al municipio de **Chalchihuites** por lo que los citados desplazamientos implican un tiempo de



ado aproximado de **2 horas 30 minutos**, esto considerando que la distancia total en el recorrido de mérito es de 218 km.

Por otra parte, esta agrupación de municipios — Jerez- Chalchihuites — dificultaría la entrega de paquetes electorales de las elecciones de Diputados y Gobernador al municipio de Jerez, puesto que en principio entre ellos existe un tiempo de traslado de 2 horas treinta minutos, pero además, se debe considerar el tiempo que tardarían los paquetes electorales en llegar de las **casillas rurales** al consejo municipal de **Chalchihuites** lo que podría significar un aumento de aproximadamente 2 horas, por lo que respecta a las secciones rurales 0121, 0122 y 0124 que son las más lejanas.

Jerez a Jiménez del Teul= 252 km

Para desplazarse del municipio de Jerez al municipio de Jiménez del Teul resulta necesario trasladarse primero al municipio de **Fresnillo** —correspondiente al distrito 7—, posteriormente al municipio de **Sain Alto** —correspondiente al distrito 16—, luego cruzar forzosamente por el municipio de **Sombrerete** —correspondiente al distrito 17— posteriormente cruzar por la cabecera municipal de **Chalchihuites**, para finalmente arribar al municipio de **Jiménez del Teul** por lo que los citados desplazamientos implican un tiempo de traslado aproximado de **3 horas**, esto considerando que la distancia total en el recorrido de mérito es de 252 km.

Por otra parte esta agrupación de municipios — Jerez-Jiménez— dificultaría la entrega de paquetes electorales de las elecciones de Diputados y Gobernador al municipio de Jerez, puesto que en principio entre ellos existe un tiempo de traslado de 3 horas, pero además, se debe considerar el tiempo que tardarían los paquetes electorales en llegar de las **casillas rurales** al consejo municipal de **Chalchihuites** lo que podría significar un aumento de aproximadamente 2 horas, por lo que respecta a las secciones rurales 0714, 0715 y 0717 que son las más lejanas.

OBSERVACIÓN: Vecindad y continuidad geográfica.

En la conformación de este distrito, se advierte que los únicos municipios que en los hechos sí son vecinos y existe continuidad entre ellos, son Jiménez del Teul y Chalchihuites dado que existe una alta interacción económica, cultural, social y política; circunstancias por las cuales en la "Propuesta Alterna de Distritación" que generó este Instituto electoral, fue la base para integrarlos en la misma partición junto con el municipio de Sombrerete con el cual también existe vecindad y continuidad.

Caso contrario sucede entre el municipio de Jerez con los municipios de Valparaíso, Jiménez del Teul y Chalchihuites, puesto que en los hechos no existe vecindad ni continuidad, y por ende tampoco interacción económica, social, política



cultural, y en el caso específico del municipio de **Valparaíso** este tiene una estrecha vecindad con el municipio de **Fresnillo** con el que sí tiene una alta interacción económica, social, política y cultural; circunstancias por las cuales en la "Propuesta Alterna de Distritación" que generó este Instituto electoral, fue la base para integrarlos en una sola partición.

OBSERVACIÓN: Tramos carreteros inseguros.

En la conformación de este distrito, se advierte que los tramos carreteros de **Jerez a Valparaíso; de Jerez a Fresnillo; y de Fresnillo a Sombrerete**, que necesariamente tendrían que transitarse para la operatividad de dicho distrito, se consideran peligrosos por los índices de incidencias delictivas, sobre todo del tramo de Jerez a Fresnillo; circunstancias por las cuales se reitera, se pondría en riesgo la seguridad e integridad del personal que tanto el Instituto Electoral del Estado como los diversos institutos políticos y candidatos independientes desplieguen para el desarrollo de sus actividades electorales.

c) Distrito número 15:

DISTRITO 15 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 7
<p>Jerez, Gral. Enrique Estrada y Pánuco a → Calera¹¹</p>	<p>Monte Escobedo, Tepetongo y Susticacán a → Jerez¹²</p>
	<p>PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 10</p> <p>Gral. Enrique Estrada, Pánuco y Morelos a → Calera¹³</p>

OBSERVACIÓN: Vecindad y continuidad geográfica.

- En la conformación de este distrito 15 generado en el Segundo Escenario, si bien es cierto, se advierte que existe una óptima continuidad geográfica, también lo es que concretamente entre el municipio de **Jerez** y los municipios de **Calera, Gral. Enrique Estrada y Pánuco**, en los hechos no existe vecindad ni continuidad geográfica, tan es así, que vale la pena destacar que el tiempo de traslado de dicho municipio al municipio de Calera –que eventualmente reuniría las características para ser cabecera distrital- es de aproximadamente 1 hora con 20

¹¹ Que eventualmente reuniría las características para quedar como cabecera distrital.

¹² Ibidem

¹³ Ibidem



utos por las carreteras 23 estatal y 45 federal, pues existe una distancia¹⁴ de 68 kilómetros y necesariamente implicaría cruzar el nuevo **distrito 10 de Zacatecas**, en virtud de que no se cuenta con una vía de comunicación directa que conecte al municipio de Jerez con el municipio de Calera y por ende tampoco existe interacción económica, social, política ni cultural.

Caso contrario sucede entre el municipio de **Jerez** con los municipios de Tepetongo, Susticacán y Monte Escobedo, con quienes sí tiene una estrecha vecindad así como una alta interacción económica, social, política y cultural; circunstancias por las cuales en la "Propuesta Alterna de Distritación" que generó este Instituto electoral, fue la base para integrarlos en una sola partición.

d) Distrito número 18:

DISTRITO 18 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 14
El Salvador, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, Mazapil y Gral. Fco. R. Murguía a Juan Aldama ¹⁵	El Salvador, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, Mazapil y Cañitas de Felipe Pescado a Villa de Cos ¹⁶
	PROPUESTA IEEZ-PARTIDOS DISTRITO 16 Gral. Fco. R. Murguía y Miguel Auza a Juan Aldama ¹⁷

OBSERVACIÓN: Tiempos de Traslado.

- En la integración municipal del distrito número 18 generado en el Segundo Escenario del INE, sí existe significativamente un aumento en cuanto a los tiempos de traslado, en comparación con las propuestas hechas por el IEEZ en virtud de lo siguiente:

Esta autoridad electoral local propone que los municipios de El Salvador, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, Mazapil y además el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, se agrupen para conformar un distrito con el municipio de **Villa de Cos**, por ser con quien colindan más cercanamente, además de que la distancia que existe entre éste municipio que eventualmente reuniría las características para ser cabecera distrital, con el municipio más alejado que sería **El Salvador** es de una distancia de 259 km, lo que se traduce en un tiempo de traslado de

¹⁴ De conformidad con la "Tabla de Distancias entre Municipios del Estado de Zacatecas", elaborada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)"

¹⁵ Que eventualmente reuniría las características para quedar como cabecera distrital.

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Ibidem



aproximadamente 3 horas además de que la vía de comunicación a través de la cual se encuentran conectados —carretera federal número 54 doble carril— está en óptimas condiciones, así como las vías de comunicación —carretera federal número 54 doble carril y carretera estatal pavimentada sin número— que conectan al municipio de **Villa de Cos con los municipios de Melchor Ocampo, Concepción del Oro, Mazapil y Cañitas de Felipe Pescador.**

En cambio en la propuesta hecha por el INE, se agrupan los municipios de El Salvador, Concepción del Oro, Melchor Ocampo y Mazapil con los municipios de Gral. Francisco R. Murguía y Juan Aldama, lo que se traduce, en un considerable aumento de tiempos de traslado en comparación con la propuesta de distritación que este Instituto Electoral presentó el 20 de mayo de 2015, lo cual se muestra a continuación:

Juan Aldama a El Salvador = 393 km

Entre el municipio de Juan Aldama —que eventualmente reuniría las características para ser cabecera distrital— y el municipio de **El Salvador**, que sería la cabecera municipal más alejada no existe una comunicación directa, por lo que es necesario trasladarse primero al municipio de Gral. Fco. R. Murguía, luego cruzar forzosamente por el municipio de Mazapil, para finalmente arribar al municipio de El Salvador, ello en virtud a que constituye la única vía de interconexión, por lo que los citados desplazamientos implican un tiempo de traslado de 5 horas aproximadamente recorriendo una distancia total de 393 kms, además de que es importante resaltar que las vías de comunicación —carreteras interestatales sin número— que conectan a los municipios de mérito se encuentran en regulares condiciones, lo que podría repercutir en un eventual aumento de tiempos de traslado.

Juan Aldama a Melchor Ocampo = 352 km

Entre el municipio de Juan Aldama —que eventualmente reuniría las características para ser cabecera distrital— y el municipio de **Melchor Ocampo**, no existe una comunicación directa, por lo que es necesario trasladarse primero al municipio de Gral. Fco. R. Murguía, luego cruzar forzosamente por el municipio de Mazapil, para finalmente arribar al municipio de Melchor Ocampo, ello en virtud a que constituye la única vía de interconexión, por lo que los citados desplazamientos implican un tiempo de traslado aproximado de 4 horas con 40 minutos recorriendo una distancia total de 352 kms. Además de que es importante resaltar que las vías de comunicación —carreteras interestatales sin número— que conectan a los municipios de mérito se encuentran en regulares condiciones, lo que podría repercutir en un eventual aumento de tiempos de traslado.



Juan Aldama a → Concepción del Oro = 302 km

Entre el municipio de Juan Aldama —que eventualmente reuniría las características para ser cabecera distrital por cuestión de mayor población y mejores servicios públicos— y el municipio de **Concepción del Oro**, no existe una comunicación directa, por lo que es necesario trasladarse primero al municipio de Gral. Fco. R. Murguía, luego cruzar forzosamente por el municipio de Mazapil, para finalmente arribar al municipio de Concepción del Oro, ello en virtud a que constituye la vía más idónea de interconexión, de ahí que sólo entre estas 2 cabeceras municipales existe un tiempo de traslado aproximado de **3 horas**, esto considerando que existe una distancia de 302 kms y la carretera interestatal se encuentra en regulares condiciones.

Juan Aldama a → Mazapil = 284 km

Entre el municipio de Juan Aldama —que eventualmente reuniría las características para ser cabecera distrital— y el municipio de Mazapil, no existe una comunicación directa, por lo que es necesario trasladarse primero al municipio de Gral. Fco. R. Murguía para luego arribar al municipio de Mazapil; de ahí que sólo entre el municipio de Juan Aldama y Mazapil se calcula un tiempo de traslado aproximado de 2 horas con 45 minutos, esto considerando que existe una distancia de 284 km y la carretera interestatal se encuentra en regulares condiciones.

OBSERVACIÓN: Dificultad para entrega-recepción de paquetes electorales al Consejo Distrital.

El Salvador, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, Mazapil y Gral Fco. R. Murguía a → Juan Aldama

Por otra parte, esta agrupación de municipios, dificultaría la entrega de paquetes electorales de las elecciones de Diputados y Gobernador, puesto que en principio entre ellos existe un considerable tiempo de traslado, pero además, se debe considerar el tiempo que tardarían los paquetes electorales en llegar de las **casillas rurales** al consejo municipal electoral respectivo, y de este al consejo distrital, lo que podría significar un aumento de aproximadamente 2 horas, por lo que respecta a las secciones rurales más lejanas de cada municipio como son las siguientes: de Concepción del Oro; 090, 091, 092 y 098; del municipio de El Salvador 1288 y 1283; de Melchor Ocampo 0869 y 0870; de Mazapil 0842, 0844, 0845, 0849 y 0812; de General Francisco R. Murguía 0424, 0425 y 0411; de Juan Aldama 0739 y 733.



SERVACIÓN: Vecindad y continuidad geográfica.

En la conformación de este distrito, se advierte que existen dos grupos de municipios que en los hechos guardan vecindad y continuidad, por un lado, los municipios de: El Salvador, Concepción del Oro, Mazapil y Melchor Ocampo; y por otro lado, los municipios de Gral. Fco. R. Murguía y Juan Aldama, comentando que existe una alta interacción económica, cultural, social y política entre cada grupo; circunstancias por las cuales en la "Propuesta Alternativa de Distritación" que generó este Instituto electoral, fue la base para integrarlos en particiones diversas.

OBSERVACIÓN: Tramos carreteros inseguros.

En la conformación de este distrito, se advierte que los tramos carreteros de **Juan Aldama a El Salvador**, que necesariamente tendrían que transitarse para la operatividad de dicho distrito, se consideran peligrosos por los índices de incidencias delictivas; circunstancias por las cuales se reitera, se pondría en riesgo la seguridad e integridad del personal que tanto el Instituto Electoral del Estado como los diversos institutos políticos y candidatos independientes desplieguen para el desarrollo de sus actividades electorales.

II. Distritos sin observación

Este órgano electoral y los partidos políticos en consenso técnico consideramos que la conformación que realizó el Sistema de Distritación (SID) 2015 del INE, respecto de los distritos **I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI y XVII** se consideran viables, pues derivado del análisis y revisión, se advierte que existe armonización en los criterios y reglas operativas que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de esta anualidad, mediante el acuerdo INE/CG195/2015.

Por lo anterior, se advierte que son óptimos los tiempos de traslado entre las secciones que conforman cada distrito y las eventuales cabeceras distritales y además que éstas propuestas benefician los trabajos de logística y operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, facilitan la oportuna entrega-recepción de los paquetes electorales del Consejo Distrital Electoral a la casilla y viceversa, los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral; así como las actividades electorales que en su momento desplegaran los partidos políticos y candidatos independientes.



DISTRITO 1 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
<p>Apozol, Atolinga, Benito Juárez, Juchipila, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Santa María de la Paz, Tepechitlan, Teul de González Ortega y Trinidad García de la Cadena a → Tlaltenango¹⁸</p>	<p>Se conservan en este distrito, los municipios de: Atolinga, Benito Juárez, Momax, Santa María de la Paz, Tepechitlan, Teul de González Ortega, Trinidad García de la Cadena, y Tlaltenango de Sánchez Román que actualmente conforman al distrito XV; y se desagregan los municipios de Monte Escobedo, Tepetongo y Susicacán. Por otra parte, se adicionan los municipios de: Apozol, Juchipila, Moyahua y Mezquital del Oro que actualmente conforman al actual distrito XIV. De esta manera se considera que dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15%, existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad, continuidad geográfica. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 1 hora, pero se considera que aproximadamente es de 1 hora con 30 minutos por carreteras 23 y 54 estatales.</p>
DISTRITO 3 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
<p>Noria de Ángeles y Villa García a → Loreto¹⁹</p>	<p>En la conformación de este distrito generado por el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se tiene que cambia el número IX del actual distrito local con cabecera distrital en el municipio de Loreto, a distrito 3 y, además, se desagrega a los municipios de Villa González Ortega y Luis Moya que anteriormente lo integraban, lo cual derivó en un equilibrio poblacional óptimo dado que se posiciona dentro de la desviación poblacional permitida de +-15%. De esta manera se considera que en dicho distrito existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad, continuidad geográfica. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 26 minutos, pero se considera que aproximadamente es de 1 hora con 1 minuto.</p>
DISTRITO 4 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
<p>Apulco, Gral. Joaquín Amaro, Huanusco, Nochistlán de Mejía y Tabasco a → Jalpa²⁰</p>	<p>Este distrito IV se conforma con parte de los municipios que actualmente integran al distrito X como son: Tabasco, Huanusco, Gral. Joaquín Amaro, y Jalpa; asimismo se adicionan los municipios de Nochistlán y Apulco del actual distrito XIV de Juchipila. De esta manera dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15%, y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE.</p>

¹⁸ Que eventualmente reuniría las características para quedar como cabecera distrital.

¹⁹ Que eventualmente reuniría las características para quedar como cabecera distrital.

²⁰ Ibidem



	Se advierte que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 57 minutos, pero se considera que aproximadamente es de 1 hora con 30 minutos.
DISTRITO 5 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
Villa Hidalgo a \rightarrow Pinos ²¹	Se tiene que el actual distrito XIII con cabecera en el municipio de Pinos, no sufre modificación en su integración, únicamente existe modificación en cuanto al número de distrito local puesto que cambia de distrito XIII a distrito 5. En la conformación de este distrito se conserva la integración que ya se tenía en dicho distrito, puesto que conserva a los municipios de Villa Hidalgo y Pinos. Se advierte que se cumple con la población media estatal, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales, según el sistema de distritación del INE, es de 13 minutos, pero se considera que aproximadamente es de 30 minutos.
DISTRITO 6 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
Gral. Pánfilo Natera y Villa González a \rightarrow Ojocaliente ²²	Se advierte que se conserva el número de distrito local del actual distrito VI correspondiente al municipio de Ojocaliente, y además, en su integración se agrega a dicho municipio, así como al municipio de Gral. Pánfilo Natera que anteriormente lo integraba; cabe señalar que se desagrega a los municipios de Trancoso, Cuauhtémoc y Genaro Codina y se adiciona al municipio de Villa González Ortega que pertenece actualmente al distrito IX de Loreto. Existe integridad municipal, equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, hay compacidad, continuidad geográfica y los tiempos de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 23 minutos, pero se considera que aproximadamente es de 20 minutos por carretera estatal s/n y carretera 144.
DISTRITO 7 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
Fresnillo	De acuerdo con el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE" se advierte que el municipio de Fresnillo fue fraccionado para conformar 3 distritos. En ese tenor, este distrito identificado con el número 7 sería el primero de los tres. En esta conformación existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, compacidad, tiempos de traslado y continuidad

²¹ Ibidem

²² Ibidem



	geográfica.
DISTRITO 8 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
Villa de Cos a ↗ Fresnillo	De acuerdo con el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE" el municipio de Fresnillo es fraccionado para conformar 3 distritos. En ese tenor, este distrito identificado con el número 8 sería el segundo de los tres. Respecto a este distrito, se cumple con los criterios de equilibrio poblacional, con la población media estatal, compacidad, y continuidad geográfica; también lo es, que se rompe el criterio de integridad municipal, pues el sistema integra una porción del municipio de Fresnillo con el municipio de Villa de Cos, lo cual es aceptable, dado que existen vías de comunicación óptimas y continuidad geográfica.
DISTRITO 9 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
Fresnillo	El "Sistema de Distritación SID 2015 del INE fraccionó el municipio de Fresnillo para conformar 3 distritos. En ese tenor, este distrito identificado con el número 9 sería el tercero de los tres. En la conformación de este distrito se advierte que se cumple con los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, puesto que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, compacidad, tiempos de traslado y continuidad geográfica.
DISTRITO 10 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
Morelos y Veta Grande a ↗ Zacatecas ²³	En la conformación de este distrito generado por el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE", se advierte que el estado de Zacatecas, nuevamente va ser fraccionado para conformar dos (2) distritos, y por lo que respecta a este distrito identificado con el número 10, se observa que se le adicionan los municipios de Morelos y Vetagrande que pertenece actualmente al distrito III de Calera. De esta manera dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15%, y en consecuencia, cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE. Se advierte que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, hay compacidad, continuidad geográfica y el tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 11 minutos, pero se considera que aproximadamente es de 32 minutos.

²³ Ibidem



11 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
Zacatecas	<p>El "Sistema de Distribución SID 2015 del INE" fraccionó el municipio de Zacatecas para conformar 2 distritos. En ese tenor, este distrito identificado con el número 11 será el segundo que lo conforma y se advierte que su integración es en base a la porción de población que tiene como remanente el municipio de Zacatecas, al haber sido fraccionado en dos (2) distritos.</p> <p>Existe equilibrio poblacional, población media estatal, hay compacidad, continuidad geográfica y tiempos de traslado.</p>
DISTRITO 12 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
Trancoso → Guadalupe ²⁴	<p>En la conformación de este distrito generado por el "Sistema de Distribución SID 2015 del INE", se advierte que el estado de Guadalupe, nuevamente va ser fraccionado para conformar dos (2) distritos, y por lo que respecta a este distrito identificado con el número 12, se observa que se le adiciona el municipio de Trancoso que pertenece actualmente al distrito VI de Ojocaliente. De esta manera dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +15%, y en consecuencia, cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE.</p> <p>Se advierte que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, hay compacidad, continuidad geográfica y el tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distribución del INE es de 12 minutos, pero se considera que aproximadamente es de 18 minutos.</p>
DISTRITO 13 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario
Guadalupe	<p>El "Sistema de Distribución SID 2015 del INE" fraccionó el municipio de Guadalupe para conformar 2 distritos. En ese tenor, este distrito identificado con el número 13 será el segundo que lo conforma. Se advierte que su integración es en base a la porción de población que tiene como remanente el municipio de Guadalupe, al haber sido fraccionado en dos (2) distritos.</p> <p>Se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, puesto que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, hay compacidad, continuidad geográfica y tiempos de traslado.</p>
DISTRITO 16 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"	Comentario

²⁴ Ibidem.



<p>Cañitas Sain Alto a → Río Grande²⁵</p>	<p>De conformidad con el "Sistema de Distritación SID 2015 del INE" se tiene que el actual distrito XII con cabecera en el municipio de Río Grande, no sufre modificación en su integración, únicamente existe modificación en cuanto al número de distrito local, puesto que cambia de distrito XII a distrito 16. Se advierte que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales, según el sistema de distritación del INE, es de 57 minutos.</p>
<p>DISTRITO 17 GENERADO EN EL "SEGUNDO ESCENARIO DEL INE"</p>	<p>Comentarios</p>
<p>Miguel Auza a → Sombretete²⁶</p>	<p>Del actual distrito XVI se conserva únicamente el municipio de Sombretete; y se desagregan los municipios de Chalchihuites y Jiménez del Teul. Por otra parte, se le adiciona el municipio de Miguel Auza que actualmente forma parte del actual distrito XVII. De esta manera, dicho distrito se encuentra dentro de la desviación poblacional permitida de +-15%. En la conformación de este distrito se advierte que se cumplen los criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, puesto que existe equilibrio poblacional, se cumple con la población media estatal, existe integridad municipal, compacidad, continuidad geográfica. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 1 hora 21 minutos, pero se considera que aproximadamente es de 1 hora con 53 minutos.</p>

III. Criterio 8 "Factores socioeconómicos".

Como lo señala el acuerdo **INE/CG195/2015** aprobado por el Consejo General del INE el 15 de abril del año en curso, el **Criterio 8 "Factores socioeconómicos"** será tomado en cuenta para modificar los escenarios de distritación propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, siempre y cuando:

- a) **Se cumplan todos los criterios de:** equilibrio poblacional, población indígena, integridad municipal, compacidad, tiempos de traslado y continuidad geográfica y,
- b) **Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.**

Bajo esos términos esta autoridad electoral considera que es viable que en base a dicho criterio sea tomada en cuenta la "Propuesta Alterna de Distritación", dado que por una parte **cumple con todos los criterios de mérito** —excepto el de población indígena por que no existe en la entidad— y además existe el consenso técnico con los ocho (8) partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia de la Junta Local del INE en la entidad: Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva

²⁵ Ibidem

²⁶ Ibidem



Alianza y Morena y con la totalidad de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista.

A efecto de fortalecer lo relativo al Criterio 8 "Factores socioeconómicos" a continuación se presenta la problemática técnico-operativa y aproximación de los costos económicos que implicaría la implementación de los distritos 2, 14 y 18 correspondientes al "Segundo escenario de Distritación Local para el estado de Zacatecas.

Si bien es cierto, el segundo escenario generado por la Dirección del Registro Federal de Electores (DRFE) tiene un menor valor de la función de costo (9.106652) en comparación con el presentado por el IEEZ (14.658557) con el respaldo de los partidos políticos acreditados en la Comisión Local de Vigilancia (CLV) del INE en Zacatecas; también lo es, que este último es el que facilita operativamente las tareas electorales encaminadas a la organización del proceso electoral local 2016, lo anterior en razón de que en el caso de los **Distritos 2 y 14**, a través de la "Propuesta Alternativa de Distritación" esta autoridad electoral local y los partidos políticos en consenso técnico generamos otras opciones que sin duda garantizan una mayor cercanía entre los municipios de Monte Escobedo, Tepetongo y Susticacán con el municipio de Jerez; así como de los municipios de Cuauhtémoc, Luis Moya y Genaro Codina con los municipios de Ojocaliente y Guadalupe.

En el caso del **Distrito 18**, se generó otra opción que también garantiza una mayor cercanía entre los municipios de El Salvador, Concepción del Oro, Melchor Ocampo y Mazapil con el municipio de Villa de Cos que es con quien colindan más cercanamente, y no con los municipios de Juan Aldama, y Gral. Francisco R. Murguía como hasta este momento se encuentra propuesto en el Segundo Escenario.

Luego entonces, en el caso de que prevalezca el "Segundo escenario", como distritación final, ello implicaría un aumento en los costos de las actividades pre-electorales y electorales, así como complicaciones operativas como las siguientes:

- a) Contratación de técnicos municipales en el caso de los municipios alejados a las eventuales cabeceras municipales de los distritos 2, 14 y 18 que serían Villanueva, Jerez y Juan Aldama, como se muestra a continuación:

En el proceso electoral 2013	En el proceso electoral 2016
6 técnicos municipales:	10 técnicos municipales:
<ul style="list-style-type: none"> ✓ 1 en Villa de Cos. ✓ 1 en Nochistlán. ✓ 1 en Valparaíso. ✓ 1 en Monte Escobedo. ✓ 1 en el Teul de González 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 1 en Villa de Cos. ✓ 1 en Nochistlán. ✓ 1 en Valparaíso. ✓ 1 en Monte Escobedo. ✓ 1 en el Teul de González



<p>Ortega. ✓ 1 en Jiménez del Teul.</p>	<p>Ortega. ✓ 1 en Jiménez del Teul.</p> <p>✓ 1 en Concepción del Oro. ✓ 1 en Chalchihuites. ✓ 1 en Valparaíso. ✓ 1 en Genaro Codina. ✓ 1 en Juchipila.</p>
<p>Contratados del 28 de enero al 31 julio 2013.</p> <p>Con categoría de Técnico electoral "C" para personal eventual en proceso electoral, con una percepción neta mensual de: \$9,176.31 Aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/IV/2013.</p> <p>Por cada Técnico \$55,057.86</p>	<p>Contratados a partir del 4 de enero de 2015 a junio 2016.</p> <p>Con categoría de Técnico electoral "C" de conformidad con el tabulador aprobado para personal permanente y eventual en el presente ejercicio fiscal con una percepción neta mensual de \$12,562.94. Aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VI/2015.</p> <p>Por cada Técnico aproximadamente \$75,377.64 (más del doble)</p>
<p>Total: \$330,347.16</p>	<p>Total: \$753,776.40</p>

- b) Habilitar nuevas sedes o centros de distribución y acopio de documentación y material electoral, precisamente por la lejanía de los municipios de Chalchihuites y Jiménez del Teul, con la eventual cabecera distrital que sería el municipio de Jerez; asimismo en los municipios de El Salvador, Concepción del Oro, Melchor Ocampo y Mazapil por la lejanía con la eventual cabecera que sería el municipio de Juan Aldama.

En el proceso electoral 2013	En el proceso electoral 2016
6 sedes municipales	10 sedes municipales

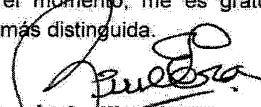
- c) Aumento en los gastos de combustible, viáticos y hospedaje cuando los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales sean convocados a las eventuales cabeceras municipales de los distritos 2, 14 y 18 para recibir capacitación o indicaciones relativas a la organización del proceso electoral.
- d) Una vez aprobada la Distritación para el estado de Zacatecas, eventualmente habrá cambios de cabeceras distritales que actualmente figuran como tales, lo que de igual forma repercutirá en erogaciones para habilitar la infraestructura necesaria en las nuevas sedes.



el caso de rutas que impliquen el recorrido de forma integral de los distritos 2, 14 y 18 ello repercutirá directamente en el desgaste de parque vehicular y en el caso específico del distrito 14, se pondría en riesgo la seguridad e integridad física del personal adscrito a las diversas áreas de este órgano electoral, así como el traslado de documentación oficial, paquetes y material electoral.

- f) Por último, al no considerarse operativamente viables los tiempos de traslado entre los municipios y las eventuales cabeceras municipales de los distritos 2, 14 y 18, ello incidirá directamente en los trabajos de logística y operación que tienen las diferentes áreas de este Instituto Electoral durante el proceso electoral, así mismo, obstaculiza la oportuna entrega- recepción de los paquetes electorales del Consejo Distrital Electoral a la casilla y viceversa, los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.

Sin más por el momento, me es grato enviarle con mi saludo la seguridad de mi consideración más distinguida.


**Mtro. José Virgilio Rivera
Deigadillo
Consejero Presidente**


**Lic. Gerardo Lorenzo Acosta
Gaytán**

**Representante del Partido Acción
Nacional**


Lic. Juan Edgar Bureiaga Solís

**Representante del Partido de la
Revolución Democrática**

Mtro. Víctor Carlos Armas Zagoya

**Representante del Partido Verde
Ecologista de México**


**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo**


Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez

**Representante del Partido
Revolucionario Institucional**


Lic. Juan José Enciso Alba

**Representante del Partido del
Trabajo**

**Lic. Gerardo Humberto Casas
Madero**

**Representante del Partido
Movimiento Ciudadano**



Lic. Verónica González Nava

Lic. Sandra Carranza Flores

**Representante del Partido Nueva
Alianza**

Lic. Marisela Gurrola Cabrera

Representante del Partido Morena

Dr. Samuel Grey Chávez

**Representante del Partido
Encuentro Social.**

**Representante del Partido
Humanista.**

C.c.p. Lic. Olga Alicia Castro Ramírez.- Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES. Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.- Secretario Ejecutivo.- Mismo fin.

C.c.p. Integrantes de la Comisión de organización Electoral del IEEZ.- Mismo fin.

C.c.p. Lic. Yazmin Reveles Pasillas.- Directora de Organización Electoral y Partidos Políticos.- Mismo fin.

M:JVRD/yrp



**ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS
CON FACTOR DE COSTO 10.079338**

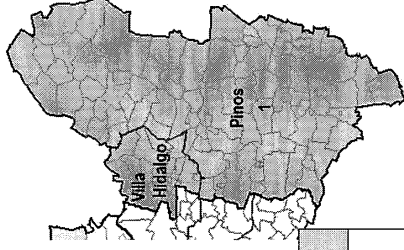


D. No.	% D Medio	Población	+/- Población	Poblacional
1	6.57%	86,254	3,439	0.191715
2	-5.73%	78,067	-4,748	0.146004
3	-0.60%	82,321	-494	0.001581
4	-6.44%	77,481	-5,394	0.184388
5	-9.54%	74,911	-7,904	0.404839
6	-6.86%	77,132	-5,683	0.268286
7	-2.84%	80,384	-2,431	0.096204
8	2.77%	85,112	2,287	0.034185
9	3.20%	86,487	2,662	0.045681
10	1.37%	83,950	1,135	0.009350
11	1.66%	84,192	1,377	0.012200
12	1.75%	84,283	1,447	0.013574
13	13.06%	93,636	10,813	0.757708
14	14.81%	96,078	12,263	0.974248
15	4.88%	88,854	4,039	0.105724
16	-4.76%	78,876	-3,939	0.100542
17	-5.38%	78,360	-4,455	0.128610
18	-7.82%	76,339	-6,476	0.271759

Componente	Ponderador	Total
Poblacional	1.0	3,620,651
Compacidad	0.5	6,460,286
Costo		10,079,338

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DITTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
1	PINOS	69730			
	VILLA HIDALGO	18524			
	POBLACIÓN TOTAL	88,254	82815	5439	6.57%



Observaciones

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

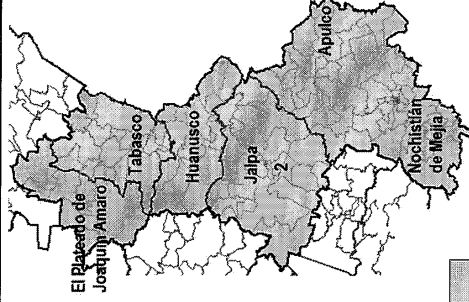
1. Se conservan los municipios de **Villa Hidalgo y Pinos** que actualmente pertenecen al distrito XIII con cabecera distrital en este último.
2. Este distrito se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+/-15%** y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
3. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG195/2015**, que son: **integridad municipal (número 4°)**; **compacidad (número 5°)**, **tiempos de traslado (número 6°)** y **continuidad geográfica (número 7°)**.
4. Se destaca que en esta conformación distrital se preserva en todo momento el **criterio de integridad municipal** en razón de que se incorporan de forma completa los municipios de **Villa Hidalgo y Pinos**, ello en virtud a que cuentan con la población suficiente para conformar un distrito entero y además son vecinos.
5. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 13 minutos, pero se considera que en realidad es de aproximadamente **15 a 20 minutos** calculando un tiempo de traslado a una velocidad promedio de 100 kms /hr, debido a que la distancia entre cabeceras municipales es de **18 kilómetros** según datos arrojadados en la "Tabla de tiempos y distancias de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas".
6. Se considera óptimo el tiempo de recorrido para esta propuesta de conformación distrital, ya que facilita los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, coadyuva a la oportuna

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

entrega recepción de los paquetes electorales de los Consejos Electorales Distrital y Municipal a las casillas, así como la agilidad en los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.

7. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
8. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015



DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
2	JALPA	23547			
	APULCO	5098			
	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	1609			
	HUANUSCO	4300			
	NOCHISTLÁN DE MEJÍA	27857			
	TABASCO	15656			
	POBLACIÓN TOTAL	78067	82815	-4748	-5.73%

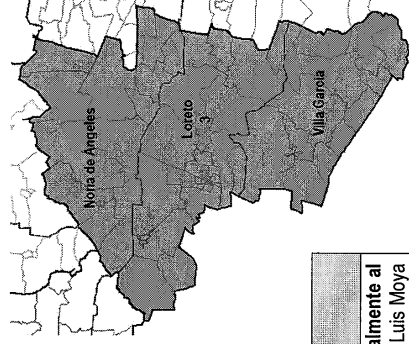
Observaciones	
<p>Conformación: En este distrito se agrupan parte de los municipios del sur de la entidad tales como: Jalpa, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco y Tabasco que pertenecen actualmente al distrito X con cabecera en el municipio de Villanueva, así mismo, se integran a esta conformación los municipios de Apulco y Nochistlán los que pertenecen actualmente al distrito XIV con cabecera en el municipio de Juchipila. Cabe mencionar que en este distrito los municipios de Nochistlán y Jalpa eventualmente podrían ser considerados como cabeceras distritales, dado que el primero reúne el parámetro "de mayor población; sin embargo el segundo tiene una mejor interconexión con los demás municipios, es decir, cuenta con vías de comunicación más eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital.</p> <p>En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:</p>	
1.	Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de +15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2.	Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015 , que son: Integridad municipal (número 4°); compacidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
9.	Se destaca que en esta conformación distrital se preserva en todo momento el criterio de integridad municipal en razón de que se incorporan de forma completa los municipios de Jalpa, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Tabasco, Apulco y Nochistlán ello en virtud a que cuentan con la población suficiente para conformar un distrito entero.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

3. Se considera óptimo el tiempo de traslado entre estos municipios, puesto que el recorrido más lejano lo encontramos de la cabecera municipal de **Jalpa** –en el caso de que eventualmente dicho municipio se quedara como cabecera distrital- al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro**, que sería de aproximadamente **1 hora con 50 minutos** de acuerdo con el "Mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas", en razón de que la distancia que existe entre estos dos municipios es de aproximadamente **143 kilómetros** trasladándose por la carretera federal 54 (la cual atraviesa de Villanueva hasta Moyahua) y a través de la carretera interestatal pavimentada sin número que conecta al municipio de Villanueva con el Plateado de Joaquín Amaro, esto a una velocidad promedio de 100 kms/hr.
4. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
5. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distrización que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DITTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
3	LORETO	48457			
	NORIA DE ANGELES	15573			
	VILLA GARCÍA	18291			
	POBLACIÓN TOTAL	82,321	82815	-494	-0.60%



Observaciones	
<p>Conformación: En este distrito se conservan los municipios de: Noria de Ángeles, Villa García y Loreto que pertenecen actualmente al distrito IX con cabecera en el municipio de Loreto, por otra parte, se desagrega de esta conformación distrital al municipio de Luis Moya para integrarlo al nuevo distrito 6 así como el municipio de Villa González Ortega para integrarlo al nuevo distrito 4 y con ello se obtiene un óptimo equilibrio poblacional.</p> <p>En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:</p>	
1.	Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de +15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2.	Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG-195/2015 , que son: integridad municipal (número 4°); compactidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3.	Se destaca que en esta conformación distrital se preserva en todo momento el criterio de integridad municipal en razón de que se incorporan de forma completa los municipios de Noria de Ángeles, Villa García y Loreto ello en virtud a que cuentan con la población suficiente para conformar un distrito entero y además son vecinos.
4.	Existe viabilidad para que estos 3 municipios conformen un distrito electoral, debido a que han conformado el actual distrito IX durante cinco procesos electorales estatales desde el año 2000, es por ello que se considera que los habitantes se identifican entre sí como distrito electoral; además, cabe señalar que los pobladores del municipio de Noria de Ángeles y Villa García acuden regularmente a trámites administrativos o servicios de salud al municipio de Loreto debido a la corta distancia. Por otra parte y de conformidad con los datos arrojados en la "Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México" para el estado de Zacatecas y el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

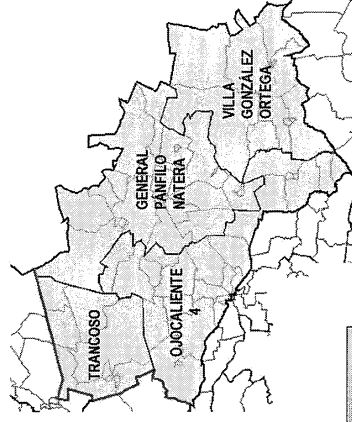
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

(INEGI), se advierte que existe identidad en las actividades económicas que realizan estos municipios como son la agricultura y ganadería; así mismo existen otros factores que hacen compatible a este grupo de municipios para una óptima conformación distrital, como lo son la gastronomía, la orografía e hidrografía.

5. Se considera óptimo el tiempo de traslado entre estos municipios, puesto que el recorrido más lejano lo encontramos de la cabecera municipal de **Loreto** —en el caso de que eventualmente dicho municipio se quedara como cabecera distrital— al municipio de **Noria de Ángeles**, que sería de aproximadamente **30 minutos** de acuerdo con el "Mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas", en razón de que la distancia que existe entre estos dos municipios es de aproximadamente **25 kilómetros** trasladándose en un tramo de 20 km por la carretera inter estatal pavimentada sin número que conduce al entronque de la carretera Noria de Angeles a Pinos y posteriormente se recorre una distancia de 5 km para llegar al municipio de Noria de Ángeles a una velocidad promedio de 100 kms/hr.
6. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir: en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
7. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
4	OJOCALIENTE	25428			
	GRAL. PÁNFILO NATERA	22291			
	TRANCOSO	16917			
	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	12845			
	POBLACIÓN TOTAL	77,481	82815	-5334	-6.44%



Observaciones

Conformación: En este distrito se conserva una porción poblacional de municipio de Ojocaliente, así como los municipios de Trancoso y Gral. Pánfilo Natera, que pertenecen **actualmente al distrito VI** con cabecera en el municipio de Ojocaliente, por otra parte, se desagrega de esta conformación distrital a los municipios de Genaro Codina y Cuauhtémoc para integrarlos al **nuevo distrito 6** y con ello se obtiene un óptimo equilibrio poblacional.

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

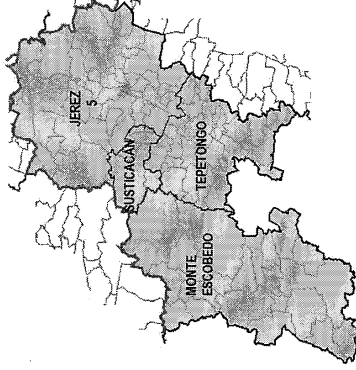
1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+15%** y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CS195/2015**, que son: compactidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3. Se destaca que en esta conformación distrital se propone fraccionar el municipio de Ojocaliente para que junto con los municipios vecinos de Trancoso, Gral. Pánfilo Natera y Villa González Ortega se conforme este distrito que por una parte garantiza un óptimo equilibrio poblacional y además se advierte que existe continuidad geográfica y vías de comunicación eficientes que conectan a dichos municipios.
4. Existe viabilidad para que estos municipios conformen un distrito electoral, debido a que han conformado el actual **distrito VI** durante cinco procesos electorales estatales desde el año 2000, es por ello que se considera que los habitantes se identifican entre sí como distrito electoral. Por otra parte y de conformidad con los datos arrojados en la "Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México" para el estado de Zacatecas y el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se advierte que existe identidad en las actividades económicas que realizan estos

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

municipios como son la agricultura, la ganadería e industria.

5. Se considera óptimo el tiempo de traslado entre estos municipios, puesto que el recorrido más lejano lo encontramos de la cabecera municipal de **Ojocaliente** –en el caso de que eventualmente dicho municipio se quedara como cabecera distrital- al municipio de **Villa González**, que sería de aproximadamente **50 minutos** de acuerdo con el "Mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas", en razón de que la distancia que existe entre estos dos municipios es de aproximadamente **47 kilómetros** trasladándose en un tramo de 4 kilómetros por la carretera federal número 45 –Zacatecas a Aguascalientes- para posteriormente entroncar con la carretera interestatal pavimentada sin número que conduce al municipio del Gral. Pánfilo Natera con el municipio de Villa González Ortega, a una velocidad promedio de 100 kms/hr.
6. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
7. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015



DITTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
5	JEREZ	57,539			
	SUSTITACÁN	1,360			
	MONTE ESCOBEDO	8922			
	TEPETONGO	7090			
	POBLACIÓN TOTAL	74,911	82815	-7904	-9.54%

Observaciones

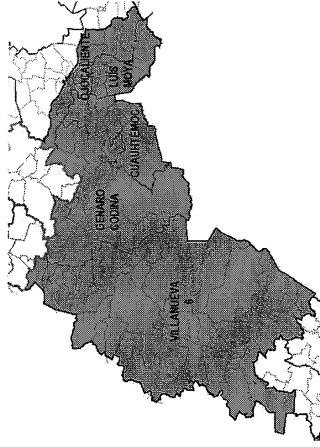
En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

1. Se agrupan con el municipio de **Jerez** que actualmente pertenece al distrito VII en el cual es cabecera distrital; los municipios de **Sustitacán, Monte Escobedo y Tepetongo** que pertenecen al actual distrito XV de Tlaltenango, cabe destacar que el municipio de Jerez colinda con dichos municipios, tan es así, que la distancia más lejana sería del municipio de Jerez –en el caso de que permanezca como cabecera distrital- al municipio de Monte Escobedo y sería de tan sólo 85 km, lo que se traduce en un tiempo de traslado de aproximadamente 1 hora y no se hace necesario cruzar por otros distritos, además de que la vía de comunicación a través de la cual se encuentran conectados los municipios de Tepetongo y Jerez –carretera federal número 23– está en óptimas condiciones, y la vía de comunicación a través de la cual se encuentran conectados los municipios de Tepetongo y Monte Escobedo –carretera estatal pavimentada sin número–, si bien, no se encuentra en óptimas condiciones lo importante es que sí existe vía de comunicación.
2. Se destaca que en esta conformación distrital se preserva en todo momento el **criterio de integridad municipal** en razón de que se incorporan de forma completa los municipios de **Jerez, Sustitacán, Monte Escobedo y Tepetongo** ello en virtud a que cuentan con la población suficiente para conformar un distrito entero y además son vecinos.
3. Este distrito se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+15%** y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
4. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG/195/2015**, que son: Integridad municipal (numero 4°); tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

5. Existe viabilidad para que estos municipios conformen un distrito electoral, debido a que los pobladores del municipio de Susticacán, Tepetongo y Monte Escobedo acuden regularmente a trámites administrativos o servicios de salud al municipio de Jerez debido a la corta distancia. Por otra parte y de conformidad con los datos arrojados en la "Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México" para el estado de Zacatecas y el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se advierte que existe identidad en las actividades económicas que realizan estos municipios como son la agricultura, la ganadería y el comercio; así mismo existen otros factores que hacen compatible a este grupo de municipios para una óptima conformación distrital, como lo son la gastronomía, la orografía e hidrografía.
 6. Se advierte que existe vecindad y continuidad geográfica en la conformación de este distrito lo cual se fortalece con el hecho de que del tiempo de traslado entre cabeceras municipales sería de la siguiente manera: de Jerez a Monte Escobedo aproximadamente **1 hora**; de Tepetongo a Jerez aproximadamente **25 minutos**, así mismo de Susticacán a Jerez aproximadamente **17 minutos**.
 7. Se considera óptimo el tiempo de recorrido para esta propuesta de conformación distrital, ya que facilita los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, coadyuva a la oportuna entrega recepción de los paquetes electorales de los Consejos Electorales Distrital y Municipal a las casillas, así como la agilidad en los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.
 8. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederán a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
 9. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.
- Criterio de compactación (número 5°):** Este distrito 5 tiene un factor de compactación de 0.543868 esto se debe a la composición geométrica de los municipios de Monte Escobedo y Tepetongo, ya que entre ellos se forma un conjunto no cerrado, no acotado y tiene más de un punto de acumulación, provocando que el algoritmo pondere con un valor más alto que a otras agrupaciones distritales.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015



DITTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
6	VILLANUEVA	29469			
	GENARO CODINA	8615			
	LUIS MOYA	12234			
	CUAUHTÉMOC	11367			
	OJOCALIENTE	15447			
	POBLACIÓN TOTAL	77,132	82815	-5683	-6.86%

Observaciones

Conformación: Este distrito se integra por los municipios de Genaro Codina y Cuauhtémoc y una parte fraccionada del municipio de Ojocaliente los cuales pertenecen al actual distrito VI con cabecera distrital en este último, asimismo se le adiciona el municipio de Luis Moya que actualmente pertenece al distrito IX de Loreto, y de igual forma se integra el municipio de Villanueva del actual distrito X, lo que genera un equilibrio poblacional óptimo.

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+15%** y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG/195/2015**, que son: Integridad municipal (número 4) Compacidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3. Se considera óptimo el tiempo de traslado entre estos municipios, puesto que el recorrido más lejano lo encontramos de la cabecera municipal de **Villanueva** —en el caso de que eventualmente dicho municipio se quedara como cabecera distrital— al municipio de **Luis Moya**, que sería de aproximadamente **1 hora con treinta minutos** a una velocidad promedio de 100 kms /hr, debido a que la distancia entre estos 2 municipios es de **124 kilómetros** según datos arrojados en la "Tabla de tiempos y distancias de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas", trasladándose en un tramo de 63 km por la carretera federal número 54 —Saltillo a Coahuila— para arribar primero a la Ciudad de Zacatecas y posteriormente se transita un tramo de 61 Km por la carretera federal número 45 —

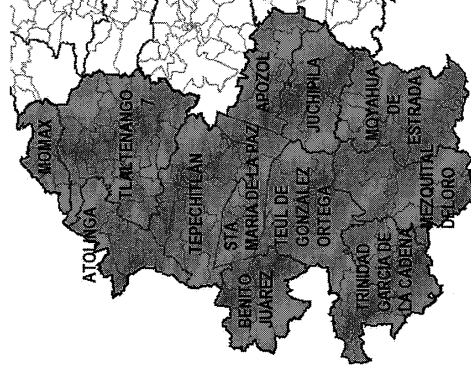
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

Zacatecas a Aguascalientes- para llegar finalmente al municipio de Luis Moya.

4. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
5. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 328'15	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
7	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ R.	25493			
	APOZOL	6314			
	ATOLINGA	2692			
	BENITO JUÁREZ	4372			
	JUCHIPILA	12284			
	MEZQUITAL DEL ORO	2584			
	MOMAX	2529			
	MOYAHUA DE ESTRADA	4563			
	SANTA MARÍA DE LA PAZ	2806			
	TEPECHITLÁN	8228			
	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	5506			
	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	3013			
	POBLACIÓN TOTAL	80,384	82815	-2431	-2.94%

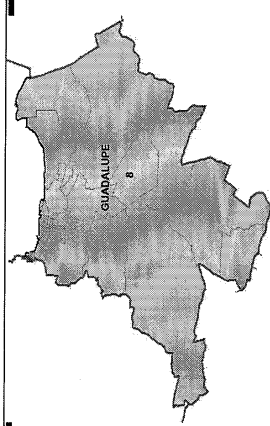


Observaciones
<p>Conformación: En este distrito se agrupan los municipios de Apozol, Juchipila, Mezquital del Oro y Moyahua de Estrada, que pertenecen actualmente al distrito XIV con cabecera en el municipio de Juchipila, por otra parte, se adicionan a esta conformación distrital los municipios de Tlaltenango, Atolinga, Benito Juárez, Momax, Santa María de la Paz, Tepechitlán, Teul de González Ortega y Trinidad García de la Cadena que pertenecen actualmente al distrito XV con cabecera en el municipio de Tlaltenango y con ello se obtiene un óptimo equilibrio poblacional.</p> <p>En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de +15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE, que es el equilibrio poblacional.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

2. Se destaca que en esta conformación distrital se preserva en todo momento el criterio de integridad municipal en razón de que se incorporan de forma completa los municipios de Apozol, Juchipila, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada, Tlaltenango, Atolinga, Benito Juárez, Momax, Santa María de la Paz, Tepechitlán, Teul de González Ortega y Trinidad García de la Cadena, ello en virtud a que cuentan con la población suficiente para conformar un distrito entero y además son vecinos.
3. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, que son: Integridad municipal (número 4°); compactidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
4. Existe viabilidad para que estos municipios conformen un distrito electoral, debido a que se advierte que hay vecindad entre dichos municipios. Por otra parte y de conformidad con los datos arrojados en la "Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México" para el estado de Zacatecas y el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se advierte que existe identidad en las actividades económicas que realizan estos municipios como son la agricultura y la ganadería, de igual se cuenta con carreteras estatales en buenas condiciones que permite su comunicación de acuerdo a los datos obtenidos en la SCT.
5. Se considera óptimo el tiempo de traslado entre estos municipios, puesto que el recorrido más lejano lo encontramos de la cabecera municipal de Tlaltenango –en el caso de que eventualmente dicho municipio se quedara como cabecera distrital– al municipio de Mezquital del Oro, que sería de aproximadamente 1 hora con 20 minutos de acuerdo con el "Mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas", en razón de que la distancia que existe entre estos dos municipios es de aproximadamente 106 kilómetros trasladándose en un tramo de 94 kilómetros por la carretera federal número 23 –Jerez a Guadalupe– para posteriormente entroncar con la carretera interestatal pavimentada sin número recorriendo un tramo de 12 km que conduce al municipio de Mezquital del Oro, a una velocidad promedio de 100 kms/hr.
6. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
7. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015



DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
8	GUADALUPE	85112			
	POBLACIÓN TOTAL	85,112	82815	2297	2.77%

Observaciones

Conformación: En la última distritación de Zacatecas aprobada por la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 12 de agosto del año 2000, se tiene que este municipio fue fraccionado para conformar dos (2) distritos, en virtud del número poblacional que presentaba; ahora nuevamente se hace necesario fraccionarlo en 2 distritos, puesto que en base al último Censo General de Población y Vivienda de 2010 su población total es de **161,013**. En ese tenor este distrito identificado con el número **8** sería el primero de los 2.

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+15%** y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG195/2015**, que son: integridad municipal (número 4°); compactidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3. Este distrito se compone de secciones urbanas y rurales del mismo municipio, por lo que no se advierte ningún problema en cuanto a los tiempos de traslado ya que beneficia los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, optimiza la oportuna entrega recepción de los paquetes electorales de los Consejos Electorales Distrital y Municipal a las casillas y viceversa; asimismo garantiza agilidad en los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.
4. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo,

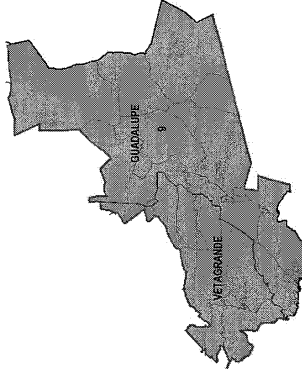
Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.

5. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
9	GUADALUPE	75901			
	VETAGRANDE	9566			
	POBLACIÓN TOTAL	85,467	82815	2652	3.20%



Observaciones

Conformación: El municipio de **Guadalupe** se divide en dos distritos debido a que su número de población total es de **161,013** de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda 2010; es por ello, que para lograr un equilibrio poblacional ajustándose a la media poblacional estatal, es válido que se agrupe una porción poblacional del municipio de Guadalupe con un municipio vecino, por lo anterior en esta propuesta se agrega al municipio de **Vetagrande** que actualmente pertenece al **distrito III de Calera**, para que ahora forme un distrito con el municipio de Guadalupe, y en consecuencia esta conformación genera un equilibrio poblacional óptimo.
En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

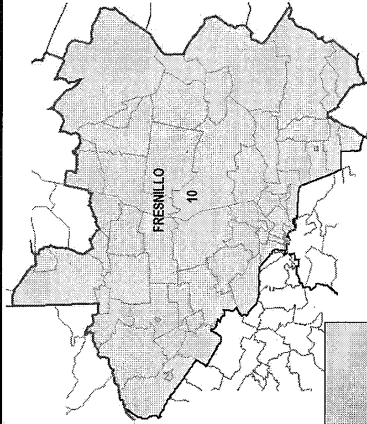
1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+/-15%** y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG/195/2015**, que son: integridad municipal (número 4°); compactidad (número 5°); tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3. Se considera óptimo el tiempo de traslado entre cabeceras municipales, dado que aproximadamente sería de **20 minutos** a una velocidad promedio de **100 kms /hr**, debido a que la distancia entre cabeceras municipales es de **15 kilómetros** según datos arrojados en la "Tabla de tiempos y distancias de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas".
4. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo,

Justificación del Escenario de Distrización que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.

5. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEFZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015



DITTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	POBLACIONAL MEDIA 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
10	FRESNILLO	83950			
		83,950	82815	1135	1.37%
	POBLACIÓN TOTAL				

Observaciones

Conformación: En la última distritación del estado de Zacatecas aprobada por la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 12 de agosto del año 2000, se tiene que este municipio fue fraccionado para conformar dos (2) distritos, en virtud del número poblacional que presentaba; ahora se hace necesario fraccionarlo en 3 distritos, puesto que en base al último Censo General de Población y Vivienda de 2010 su población total es de 213,189. En ese tenor en esta propuesta se fracciona el municipio de Fresnillo y este distrito identificado con el número 10 sería el primero de los 3.

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+45%** en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG/195/2015**, que son: integridad municipal (número 4°); compactidad (número 5°); tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3. Se considera óptimo el tiempo de recorrido para esta propuesta de conformación distrital, ya que facilita los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, coadyuva a la oportuna entrega recepción de los paquetes electorales de los Consejos Electorales Distrital y Municipal a las casillas, así como la agilidad en los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.
4. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de

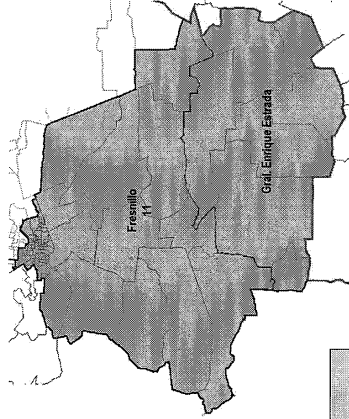
Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.

5. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POBLACIONAL	MEDIA POBLACIONAL	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
11	FRESNILLO	78324	82815		
	GRAL. ENRIQUE ESTRADA	5868			
	POBLACIÓN TOTAL	84,192	82815	1377	1.66%



Observaciones

Conformación: El municipio de Fresnillo se divide en tres distritos debido a que su número de población total es de 213,189 de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda 2010; es por ello, que para lograr un equilibrio poblacional ajustándose a la media poblacional estatal, es válido que se agrupe una porción poblacional del municipio de Fresnillo con un municipio vecino, por lo anterior en esta propuesta de conformación distrital se agrupa al municipio de Gral. Enrique Estrada el que actualmente pertenece al distrito III de Calera, y en consecuencia esta conformación genera un equilibrio poblacional óptimo. En ese tenor este distrito identificado con el número 11 sería el segundo de los 3 distritos en que se encuentra fraccionado el citado municipio.

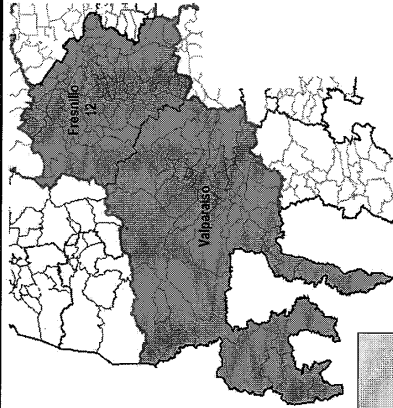
En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+15%** y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG-195/2015**, que son: Integridad municipal (número 4°); compacidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3. Se considera óptimo el tiempo de recorrido entre estas dos cabeceras municipales ya que es de aproximadamente **30 minutos** calculado a una velocidad promedio de 100 kms /hr, debido a que la distancia entre cabeceras municipales es de **25 kilómetros** según datos arrojados en la "Tabla de tiempos y distancias de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas".

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

4. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
5. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015



DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
12	FRESNILLO	50915			
	VALPARAÍSO	33347			
	POBLACIÓN TOTAL	84,262	82815	1447	1.75%

Observaciones

Conformación: El municipio de Fresnillo se divide en tres distritos debido a que su número de población total es de 213,189 de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda 2010; es por ello, que para lograr un equilibrio poblacional ajustándose a la media poblacional estatal, es válido que se agrupe una porción poblacional del municipio de Fresnillo con un municipio vecino, por lo anterior en esta propuesta de conformación distrital se agrupa al municipio de Valparaíso el que actualmente pertenece al distrito VII de Jerez y en consecuencia esta conformación genera un equilibrio poblacional óptimo. En ese tenor este distrito identificado con el número 12 sería el último de los 3 distritos en que se encuentra fraccionado el citado municipio.

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

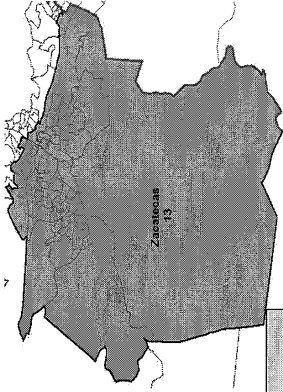
1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de $\pm 15\%$ y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG-195/2015, que son: integridad municipal (número 4°); tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3. El tiempo de traslado entre cabeceras municipales según el sistema de distritación del INE es de 1 hora con 17 minutos, lo cual es coincidente con la distancia que existe entre ambas cabeceras municipales de conformidad con la "Tabla de Distancias entre Municipios del Estado de Zacatecas" elaborada de acuerdo con las distancias que aparecen en el Mapa de Carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)", que es de 90 kilómetros, trasladándose a una velocidad promedio

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

<p>de 100 kms/hr.</p> <p>4. Se considera óptimo el tiempo de recorrido para esta propuesta de conformación distrital, ya que facilita los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, coadyuva a la oportuna entrega recepción de los paquetes electorales de los Consejos Electorales Distrital y Municipal a las casillas, así como la agilidad en los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.</p> <p>5. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.</p> <p>6. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.</p> <p>Criterio de compacidad (número 5°): Este distrito 12 tiene una factor de compacidad de 0.798988 esto se debe a la forma geométrica del municipio de Valparaiso, ya que no es un conjunto cerrado, acotado y tiene más de un punto de acumulación provocando que el algoritmo pondere con un valor más alto que a otras agrupaciones distritales.</p>

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DISTRICTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POBLACIONAL	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
13	ZACATECAS	93628			
		POBLACIÓN TOTAL	93,628	82815	10813
					13.06%



Observaciones

En la última distritación de Zacatecas aprobada por la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado y publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 12 de agosto del año 2000, se tiene que este municipio fue fraccionado para conformar dos (2) distritos, en virtud del número poblacional que presentaba; ahora nuevamente hace necesario fraccionarlo en 2 distritos, puesto que en base al último Censo General de Población y Vivienda de 2010 su población total es de 137,339. En ese tenor este distrito identificado con el número 13 sería el primero de los 2.

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG-195/2015**, que son: integridad municipal (número 4°), compactidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3. Se considera óptimo el tiempo de recorrido para esta propuesta de conformación distrital, ya que facilita los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, coadyuva a la oportuna entrega recepción de los paquetes electorales de los Consejos Electorales Distrital y Municipal a las casillas, así como la agilidad en los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.
4. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción

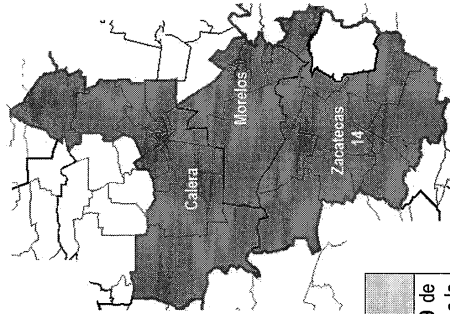
Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.

5. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DITTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN POBLACIONAL	MEDIA POBLACIONAL	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
14	ZACATECAS	43711	82815	12263	14.81%
	CALERA	39863			
	MORELOS	11504			
	POBLACIÓN TOTAL	95,078	82815	12263	14.81%



Observaciones

Conformación: El municipio de Zacatecas se divide en dos distritos debido a que su número de población total es de 137,339 de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda 2010; es por ello, que para lograr un equilibrio poblacional ajustándose a la media poblacional estatal, es válido que se agrupe una porción poblacional del municipio de Zacatecas con un municipio vecino, por lo anterior en esta propuesta de conformación distrital se agregan los municipios de **Morelos y Calera** los cuales pertenecen al actual distrito III, de esta manera se logra un equilibrio poblacional óptimo y en consecuencia esta conformación genera un equilibrio poblacional óptimo..

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de +-15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de Jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG/195/2015, que son: Equilibrio poblacional (número 1), Integridad municipal (número 2) Compacidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
3. Se considera óptimo el tiempo de traslado entre cabeceras municipales, puesto que el recorrido más lejanos lo encontramos de Zacatecas –en el caso de que prevalezca como cabecera distrital- al municipio de Calera siendo de aproximadamente 25 minutos a una velocidad promedio de 100 kms /hr, debido a que la distancia entre cabeceras municipales es de 30 kilómetros según datos arrojados en la "Tabla de tiempos y distancias de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas".

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

6. Se considera óptimo el tiempo de traslado entre estos municipios, puesto que el recorrido más lejano lo encontramos de la cabecera municipal de **Zacatecas** –en el caso de que eventualmente dicho municipio se quedara como cabecera distrital- al municipio de Calera, que sería de aproximadamente **25 minutos** a una velocidad promedio de 100 kms /hr, debido a que la distancia entre estos 2 municipios es de **30 kilómetros** según datos arrojados en la "Tabla de tiempos y distancias de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas", trasladándose en un tramo de 20 km por la carretera federal número 54 –Saltillo a Coahuila- para llegar primero al entronque del municipio de Morelos y de ahí se transita un tramo de 10 km por la carretera federal número 45 –Zacatecas a Durango- para llegar finalmente al municipio de Calera.
4. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederán a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
5. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 15 de junio de 2015

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
15	VILLA DE COS	34337			
	CONCEPCIÓN DEL ORO	12813			
	EL SALVADOR	2700			
	MAZAPIL	17802			
	MELCHOR OCAMPO	2662			
	PANUCO	16540			
	POBLACIÓN TOTAL	86,854	82815	4039	4.88%



Observaciones

Conformación: Se conservan los municipios de Concepción del Oro, El Salvador, Mazapil y Melchor Ocampo que **actualmente pertenecen al distrito XVIII** con cabecera en Concepción del Oro, asimismo se agrega a esta conformación el municipio de Pánuco que actualmente pertenece al **distrito III de Calera**, lo anterior para lograr un equilibrio poblacional adecuado.

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

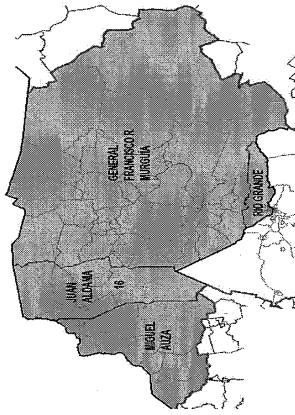
1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+15%** y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
2. Se destaca que en esta conformación distrital se preserva en todo momento el **criterio de integridad municipal** en razón de que se incorporan de forma completa los municipios de Concepción del Oro, El Salvador, Mazapil, Melchor Ocampo y Pánuco, ello en virtud a que cuentan con la población suficiente para conformar un distrito entero.
3. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG195/2015**, que son: **Integridad municipal (número 4°)**; **compacidad (número 5°)**, **tiempos de traslado (número 6°)** y **continuidad geográfica (número 7°)**.

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

4. Se considera aceptable el tiempo de traslado en la conformación de este distrito, puesto que el recorrido más lejano lo encontramos de la cabecera municipal de **Villa de Cos** –en el caso de eventualmente dicho municipio se quedara como cabecera distrital- al municipio de **El Salvador**, que sería de aproximadamente **3 horas** de acuerdo con el "Mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas", en razón de que la distancia que existe entre estos dos municipios es de aproximadamente **259 kilómetros** trasladándose a una velocidad promedio de 100 kms/hr. por la carretera federal número 54 doble carril que atraviesa desde Zacatecas hasta Concepción del Oro y que además se encuentra en óptimas condiciones.
5. Existe viabilidad para que estos municipios conformen un distrito electoral, debido a que han conformado el actual distrito XVIII durante cinco procesos electorales estatales desde el año 2000. Por otra parte y de conformidad con los datos arrojados en la "Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México" para el estado de Zacatecas y el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se advierte que existe identidad entre las actividades económicas que realizan estos municipios como agricultura y ganadería; así mismo existen otros factores que hacen compatible a este grupo de municipios para una óptima conformación distrital, como los son la gastronomía, la orografía e hidrografía.
6. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
7. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distribución que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Censo con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
16	JUAN ALDAMA	20595			
	GRAL. FCO. R. MURGUÍA	21968			
	MIGUEL AUZA	22208			
	RÍO GRANDE	14105			
	POBLACIÓN TOTAL	78,876	82815	-3939	-4.76%



Observaciones

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

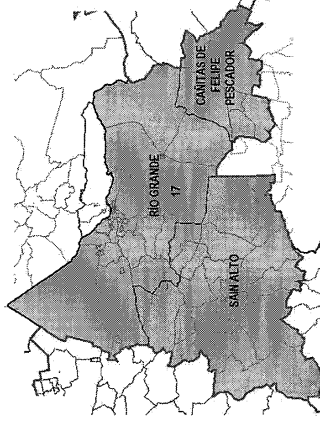
1. Se conservan los municipios de Gral. Francisco R. Murguía, Miguel Auza y Juan Aldama que actualmente pertenecen al distrito XVII con cabecera distrital en este último y además se integra a esta conformación una fracción poblacional del municipio de Río Grande que actualmente pertenecen al distrito XII, lo anterior para lograr un equilibrio poblacional óptimo.
2. Este distrito se encuentra dentro del rango poblacional permitido de +-15% como consecuencia de la partición que se hizo en el municipio de Río Grande a efecto de trasladar algunas de sus secciones para conformar este distrito y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
3. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG/195/2015, que son: Integridad municipal (número 4°); compactidad (número 5°), tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).
4. El tiempo de traslado entre el municipio de Juan Aldama que eventualmente reuniría las características para quedar como cabecera distrital, al municipio de Río Grande, es de aproximadamente 1 hora con nueve minutos, lo cual es viable toda vez que existe una distancia de 65 kilómetros a una velocidad promedio de 100 kms/hr, de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

5. Se considera óptimo el tiempo de recorrido para esta propuesta de conformación distrital, ya que facilita los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, coadyuva a la oportuna entrega recepción de los paquetes electorales de los Consejos Electorales Distrital y Municipal a las casillas, así como la agilidad en los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.
6. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
7. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distrización que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
17	RÍO GRANDE	48576			
	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	8239			
	SAIN ALTO	21545			
	POBLACIÓN TOTAL	78,360	82815	-4455	-5.38%



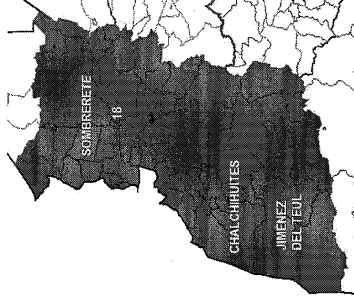
Observaciones
<p>Conformación: Se conservan los municipios de Cañitas de Felipe Pescador, Sain Alto y Río Grande que actualmente conforman al distrito XII con cabecera en este último. Cabe precisar, que por lo que corresponde al municipio de Río Grande éste no se agrega con el total de su población ya que algunas de sus secciones se adicionan al nuevo distrito 16 a efecto de equilibrarlo dentro del rango poblacional.</p> <p>En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentra dentro del rango poblacional permitido de +15% y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional. 2. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, que son: Integridad municipal (número 4°); compacidad (número 5°); tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°). 3. Existe viabilidad para que estos municipios integren un distrito electoral, debido a que han conformado el actual distrito XII durante cinco procesos electorales estatales desde el año 2000, además, cabe señalar que los pobladores de los municipios de Cañitas de Felipe Pescador y Sain Alto acuden regularmente a trámites administrativos o servicios de salud al municipio de Río Grande debido a la corta distancia. Por otra parte y de conformidad con los datos arrojados en la "Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México" para el estado de Zacatecas y el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se advierte que existe identidad entre las actividades económicas que realizan estos municipios como agricultura y ganadería.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

4. Se considera óptimo el tiempo de recorrido para esta propuesta de conformación distrital, puesto que el traslado más lejano lo encontramos del municipio Río Grande –en el caso de que permaneciera como cabecera distrital- al municipio de Sain Alto de aproximadamente 1 hora con 20 minutos en razón de que existe una distancia de 110 kilómetros a una velocidad promedio de 100 kilómetros por hora.
5. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
6. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Censo con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

DTTO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MEDIA POBLACIONAL 82815	DESVIACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIA	PORCENTAJE DE DESVIACIÓN RESPECTO A LA MEDIA
18	SOMBRETE	61415			
	JIMÉNEZ DEL TEUL	4359			
	CHALCHIHUITES	10565			
	POBLACIÓN TOTAL	76,339	82815	-6476	-7.82%



Observaciones

En la propuesta de conformación de este distrito se encuentran las siguientes ventajas:

1. Se conservan los municipios de Sombrete, Jiménez del Teul y Chalchihuites que actualmente conforman al distrito XVI, con cabecera distrital en el municipio de Sombrete.
2. Este distrito se encuentra dentro del rango poblacional permitido de **+15%** y en consecuencia cumple con el criterio jerárquicamente más importante de conformidad con la "Matriz de jerarquías de criterios" que aprobó la Comisión del Registro Federal de Electores del INE que es el equilibrio poblacional.
3. Se destaca que en esta conformación distrital se preserva en todo momento el **criterio de integridad municipal** en razón de que se incorporan de forma completa los municipios de Sombrete, Jiménez del Teul y Chalchihuites, ello en virtud a que cuentan con la población suficiente para conformar un distrito entero.
4. Existe viabilidad para que estos municipios integren un distrito electoral, debido a que han conformado el actual **distrito XVI** durante cinco procesos electorales estatales desde el año 2000. Por otra parte y de conformidad con los datos arrojados en la "Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México" para el estado de Zacatecas y el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se advierte que existe identidad entre las actividades económicas que realizan estos municipios como agricultura y ganadería.
5. Se advierte que se cumplen los demás criterios aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo **INE/CG195/2015**, que son: Integridad municipal (número 4°); compactidad (número 5°); tiempos de traslado (número 6°) y continuidad geográfica (número 7°).

Justificación del Escenario de Distritación que presenta el IEEZ con factor de costo 10.079338 en Consenso con Partidos Políticos el 5 de junio de 2015

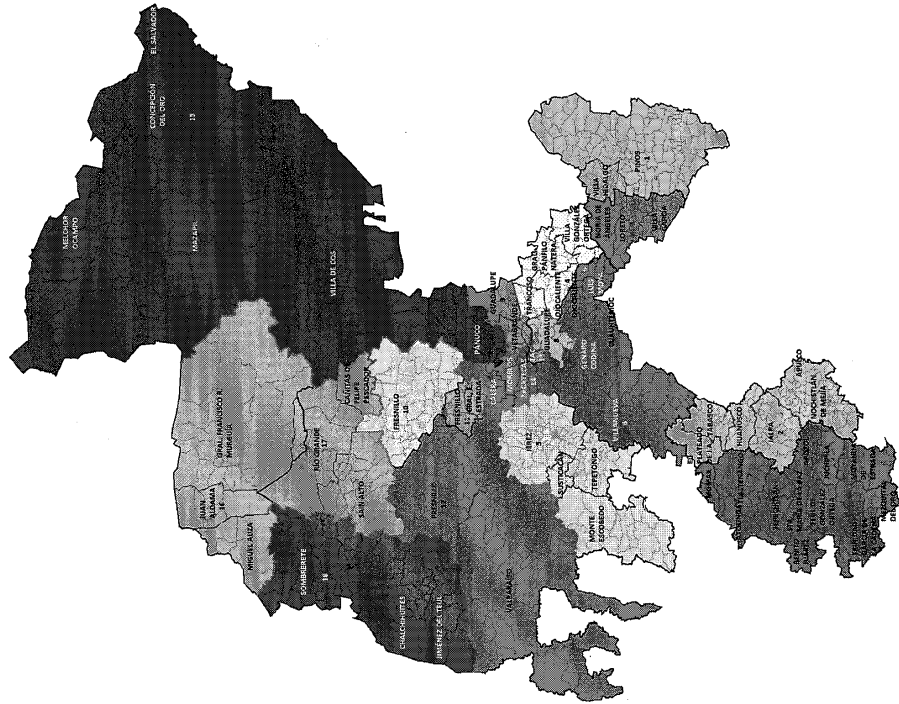
6. Se considera óptimo el tiempo de recorrido en esta propuesta de conformación distrital, puesto que el traslado más lejano lo encontramos del municipio de Sombrerete –en el caso de que permanezca como cabecera distrital- a la cabecera municipal de Jiménez del Teul a aproximadamente 1 hora con nueve minutos, lo cual se considera viable toda vez que existe una distancia de 83 kilómetros de acuerdo con el mapa de carreteras editado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el Estado de Zacatecas.
7. Se facilitan los trabajos de logística y de operación que tienen las diferentes áreas del Instituto durante el proceso electoral, así mismo, coadyuva a la oportuna entrega recepción de los paquetes electorales de los Consejos Electorales Distrital y Municipal a las casillas, así como la agilidad en los reportes de integración de casillas durante la implementación del Programa de Incidencias durante la Jornada Electoral (PIJE) y los trabajos concernientes a la capacitación y asistencia electoral.
8. Respecto a las actividades de Capacitación Electoral, la conformación de este distrito es favorable en cuanto al programa de integración de mesas directivas de casilla, contribuye en lograr en el menor tiempo posible (es decir, en el proyectado dentro de nuestra estrategia de capacitación electoral) y con el personal proyectado a contratar, la realización de los cursos de inducción en el número de sedes y tiempos proyectados con costos que no excederían a los programados para dicha actividad. Asimismo, nos permitirá realizar la distribución de la documentación didáctica en las diversas etapas de notificación y capacitación electoral a instructores asistentes y supervisores electorales, así como a ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla para el proceso electoral local 2015-2016 y finalmente realizar las sustituciones de funcionarios de casilla con la rapidez que deben operarse sobre todo durante los días previos a la jornada electoral.
9. Por último la conformación de este distrito garantiza que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.



**ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS
CON FACTOR DE COSTO 10.079338**



**Dirección Ejecutiva
de Organización Electoral
y Partidos Políticos**



No.	% D. Media	Rebajación	+/- Población	Poblacional
1	6.57%	66,254	5,439	0,191,715
2	-5.73%	78,087	-4,748	0,145,084
3	-0.60%	92,321	-494	0,001,591
4	-8.44%	77,461	-5,304	0,164,369
5	-9.54%	74,911	-7,904	0,404,839
6	-6.86%	77,132	-5,683	0,209,286
7	-2.94%	80,384	-2,431	0,038,294
8	2.77%	85,112	2,297	0,034,195
9	3.20%	95,467	2,852	0,045,691
10	1.37%	93,950	1,135	0,008,350
11	1.66%	84,192	1,377	0,012,290
12	1.75%	84,282	1,447	0,013,571
13	13.06%	93,628	10,813	0,757,708
14	14.81%	95,078	12,263	0,974,545
15	4.88%	86,854	4,039	0,105,724
16	-4.76%	76,676	-3,939	0,100,542
17	-5.38%	78,360	-4,455	0,128,610
18	-7.82%	76,339	-5,476	0,271,769

Componente	Ponderador	Total
Poblacional	1.0	3,629,051
Compacidad	0.5	6,450,286
Costo		10,079,338



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ZACATECAS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

No. Oficio: JLE-ZAC/RFE/0696/2015
Asunto: Envío segundo escenario distritación local 2015_CLV
Zacatecas, Zacatecas, 9 de junio de 2015

**ING. RENE MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

En cumplimiento a lo establecido en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante el acuerdo INE/JGE45/2015 de fecha 26 de marzo de 2015, en particular lo relativo a la fecha que las representantes de los partidos político ante la Comisión Local de Vigilancia presenten propuestas u observaciones al Segundo escenario de Distritación Local, actividad que concluye el día de la fecha.

Por ello, se envían seis discos compactos con la propuesta de escenario presentada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local del: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza; la propuesta que se presentó el día de hoy por los representantes asistentes a la sexta sesión ordinaria de la Comisión Local de Vigilancia (PAN, PRI, PRD, PVEM y PNA); así como el la representación del PT, que acudió de manera posterior a las oficinas de esta Vocalía, **es la misma para los seis partidos**, toda vez que realizaron de manera conjunta reunión de trabajo con el Instituto Electoral del Estado (IEEZ), con la finalidad de generar las observaciones al segundo escenario, así como la propuesta única que se envía y que fue depositada con la identificación requerida de cada uno de los seis partidos políticos en el servidor de cartografía, ruta [ftp://172.16.1.141/32 Zacatecas/Distritacion local segundo escenario/propuesta CLV](ftp://172.16.1.141/32_Zacatecas/Distritacion%20local%20segundo%20escenario/propuesta_CLV).

Se envía también en medio digital (un disco compacto) el soporte documental generado durante la reunión de trabajo citada en el párrafo anterior, proporcionado por el IEEZ a solicitud de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Local de Vigilancia que así lo solicitaron, para su inclusión como elemento que respalda la propuesta realizada, detallados los documentos de la siguiente manera:

- Justificación del segundo escenario de Distritación que presenta el IEEZ
- Tabla de conformación de los distritos propuestos
- Mapa de Zacatecas con la distribución propuesta con un costo de 10.079



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ZACATECAS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

No. Oficio: JLE-ZAC/RFE/0696/2015
Asunto: Envío segundo escenario distritación local 2015_CLV
Zacatecas, Zacatecas, 9 de junio de 2015

Es importante resaltar que durante la reunión de trabajo del IEEZ realizada el día 5 del presente mes, **se tuvo la participación de las representaciones de los diez partidos políticos con registro nacional**, ocho de ellos suscribieron las observaciones y la propuesta que se realiza; se abstuvieron de realizarlo en un primer momento los representantes de Movimiento Ciudadano y MORENA, mismos que manifestaron en la sexta sesión ordinaria de la Comisión Local de Vigilancia no estar a favor de la citada propuesta, además que no presentaron una propuesta propia ni observaciones al segundo escenario.

Quedo atento a las observaciones que considere emitir. Saludos cordiales.

ATENTAMENTE

**C. MARTÍN ESCOBEDO GUTIÉRREZ
COMISIONADO PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE LA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA
JUNTA LOCAL DEL INE EN ZACATECAS**

c.c.p.- Lic. Ma del Refugio García López.- Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Zacatecas.- Para su conocimiento
Ing. Jesús Ojeda Luna.- Coordinador de Operación en Campo de la DERFE.- Mismo fin
Ing. Miguel Ángel Rojano López.- Director de Cartografía Electoral.- Mismo fin
Representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia.- Mismo fin

Archivo.

Ant. Carretera Panamericana Kilometro 4 No. 205, Col. Zacatlán 01 (492) 924-64-25 y 924-64-26 Zacatecas, Zac. 2



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACION ANTE LA
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

México DF., a 9 junio del 2015
OF01-090615

**Ing. René Miranda Jaimes,
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores
Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e**

En seguimiento al *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015*, particularmente para el Estado de Zacatecas, me permito informar lo siguiente:

Esta representación política coincide con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en relación al *Acuerdo por el que se determina una nueva propuesta del escenario de distritación para el Estado de Zacatecas* signado, el pasado cinco de junio del presente año, por la mayoría de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General de aquél organismo electoral local.

Por lo anterior, adjunto documento que contiene dicha propuesta, así como archivo en formato ".csv" con nombre 32_ieez_10.csv.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

004537

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
RECIBIDO

2015 JUN 19 11
CESAR VICOZ GONZALEZ
/8:37

ATENTAMENTE

Lic. Guillermo Ayala Rivera
Representante

C.C. Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores. P r e s e n t e.

Por una patria ordenada y generosa



Acuerdo por el que se determina una nueva propuesta de escenario de distritación para el estado de Zacatecas.

Antecedentes

1. El día 5 de mayo del año en curso, el Instituto Nacional Electoral, a través del Comité Técnico para el Seguimiento y la Evaluación de los Trabajos de Distritación, generó el "Primer Escenario de Distritación Local para las entidades de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas", a partir del cual será conformada una nueva distritación que se utilizará en las próximas elecciones.
2. Derivado de lo anterior, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ing. René Miranda Jaimés, entregó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, diversa información en discos ópticos alusivos al primer escenario de distritación para el estado de Zacatecas.
3. De conformidad con el cronograma recibido el 11 de mayo del año actual y remitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a la entrega de las observaciones por parte de los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día 20 de mayo del presente año, se celebraron reuniones de trabajo los días 18 y 19 de mayo, en las que se presentaron primeramente las observaciones realizadas al primer escenario, el proyecto realizado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y se atendieron las observaciones formuladas por los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Organismo Público Local Electoral.



4. El día 20 de mayo del año que transcurre, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, envió al Instituto Nacional Electoral las observaciones que resultaron del estudio que se efectuara al "Primer escenario de Distribución local para el estado de Zacatecas", enviado por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se envió la propuesta de escenario de distribución para el estado de Zacatecas, en consenso con los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.

5. El día 27 de mayo del año en curso, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, entregó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el segundo escenario de Distribución para la entidad.

6. El día 1º de junio del año actual, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, celebró reunión de trabajo con los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que derivado del segundo escenario de Distribución, enviado por el Instituto Nacional Electoral el día 27 de mayo, tanto los partidos políticos como el propio Organismo Público Local Electoral, al no compartir dicho escenario, se ratificó la propuesta consensuada y construida por los partidos políticos y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En esta reunión de trabajo se dio a conocer el calendario de actividades para la distribución del estado de Zacatecas, aprobado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así como también se dio a conocer el documento que contiene el análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos al primer escenario de distribución que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distribución



para el estado de Zacatecas, que en su parte conducente señala que este Comité Técnico concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y no conlleva incrementos significativos en los tiempos de traslado respecto de la propuesta alternativa, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

De igual manera, en este día se recibió el oficio enviado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en donde se comunica que el plazo para la entrega de las observaciones para el Segundo Escenario de Distritación Local de Zacatecas, se amplió hasta el nueve de junio, para hacerlo del conocimiento de los representantes ante este Instituto Electoral.

7. El día 5 de junio del año actual, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, celebró reunión de trabajo con los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se presentó como propuesta consensuada y construida por los partidos políticos y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como del Ing. Martín Escobedo Gutiérrez, Comisionado para atender los asuntos de la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, un nuevo escenario de distritación para el estado de Zacatecas, con la finalidad de que en su momento se presente ante la Comisión Local de Vigilancia, el Comité Técnico de Distritación y en la Comisión Nacional de Vigilancia y con los comentarios y posicionamientos vertidos por del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de los partidos políticos acreditados ante éste.

De esta reunión de trabajo, los partidos políticos manifestaron estar de acuerdo que en términos generales con la nueva propuesta construida, con la salvedad de que hasta el día 9 de junio puedan, en su caso, hacerse llegar las observaciones que se



estimen conducentes por parte de los partidos políticos acreditados ante el Organismo Público Local Electoral.

De lo anterior, se desprende el siguiente

Acuerdo

Primero: De la revisión realizada, tanto por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como de los partidos políticos, se desprende que el primer escenario de distritación enviado por el Instituto Nacional Electoral, no es el idóneo de conformidad con lo que señalado en el documento "Observaciones al primer escenario de distritación para el estado de Zacatecas, generado por el Sistema de Distritación SID del INE", que fue enviado oportunamente al Comité Técnico de Distritación y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Segundo: Que derivado del nuevo escenario generado mediante el consenso entre los representantes de los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social y Partido Humanista, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Ing. Martín Escobedo Gutiérrez, Comisionado para atender los asuntos de la Vocalía Local del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, se remite a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de nuevo escenario de distritación para el estado de Zacatecas, elaborada en este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que cumple con los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG195/2015, respecto al equilibrio poblacional, población media estatal, integridad municipal, compactidad, tiempos de traslado, continuidad geográfica, factores socioeconómicos y accidentes geográficos. Documento que



contiene las observaciones realizadas por los partidos políticos y que se adjunta al presente Acuerdo, identificado como anexo 1.


Guadalupe, Zacatecas, cinco de junio del dos mil quince.




Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente




Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo



Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán
Representante del Partido Acción
Nacional ante el Consejo General del
IEEZ




Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez
Representante del Partido
Revolucionario Institucional ante el
Consejo General del IEEZ



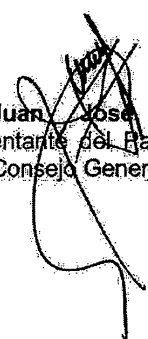
Lic. Juan Edgar Burciaga Solis
Representante del Partido de la
Revolución Democrática ante el
Consejo General del IEEZ



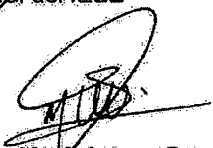
Lic. Juan Jose Enciso Alba
Representante del Partido del Trabajo
ante el Consejo General del IEEZ



Mtro. Víctor Carlos Armas Zagoya
Representante del Partido Verde
Ecologista de México ante el Consejo
General del IEEZ



**Lic. Gerardo Humberto Casas
Madero** Representante del Partido
Movimiento Ciudadano ante el Consejo
General del IEEZ



Lic. Verónica González Nava
Representante del Partido Nueva
Alianza ante el Consejo General del
IEEZ

Lic. Sandra Carranza Flores
Representante del Partido Morena ante
el Consejo General del IEEZ



Lic. Marisela Gurrola Cabrera, C. Víctor Manuel Rentería Ibarra
Representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del
IEEZ Representante del Partido Humanista

Ing. Manuel Escobedo Gutiérrez
Comisionado para atender los asuntos de la Vocalía Local
del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral,

Las firmas que anteceden forman parte del Acuerdo entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como de las y los Representantes de los Partidos Políticos, respecto al Acuerdo por el que se determina una nueva propuesta de escenario de distribución para el estado de Zacatecas, el cinco de junio del dos mil quince.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. Mediante oficio número IEEZ-01/0223/15 de fecha 23 de marzo del 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral Local de Zacatecas comunicó a este Instituto que entre las modificaciones programadas de la Legislatura del Estado para ser aplicadas en la adecuación a la Ley Electoral Local, se encuentra el tema de la fecha de inicio del proceso local 2016, que eventualmente sería en los meses de septiembre u octubre del año previo al de la elección, es decir, se adelantaría de 3 a 4 meses, por lo que solicitó se incluya a esa entidad federativa dentro del Primer Bloque determinado en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, petición que fue posible atender favorablemente y en consecuencia la referida entidad federativa quedó incluida en el primer bloque.
8. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
9. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
10. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 105, párrafo 1 y 106, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG210/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la Cartografía Electoral Local acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Zacatecas.

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.

- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente ante la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva el Escenario Final de Distritación Local de Zacatecas, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final.

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Zacatecas	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	10.079338	3.629051	6.450286	NO	NO APLICA

II. Análisis.

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,
- g) Factores socioeconómicos, y
- h) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas señala en su artículo 51.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+14.81\%$ como máxima y el -9.54 como mínima.

3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.798988, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 13, hasta la mejor que corresponde al número 12, en donde el índice de compacidad se establece en 0.139153. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b. En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.



III. Evaluación y procedencia técnica.

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Zacatecas, se cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Zacatecas.

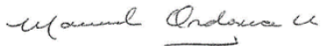



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico al Escenario Final de distritación de Zacatecas.

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

ZACATECAS

El estado se integra con 18 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACATECAS perteneciente al municipio ZACATECAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ZACATECAS, integrado por 62 secciones: de la 1791 a la 1794, 1796, 1806 y de la 1815 a la 1870.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACATECAS perteneciente al municipio ZACATECAS, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CALERA, integrado por 21 secciones: de la 0040 a la 0060.
- MORELOS, integrado por 9 secciones: de la 0945 a la 0953.
- ZACATECAS, integrado por 49 secciones: de la 1772 a la 1790, 1795, de la 1797 a la 1805, de la 1807 a la 1814 y de la 1871 a la 1882.

El Distrito 02 se conforma por un total de 145 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUADALUPE perteneciente al municipio GUADALUPE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUADALUPE, integrado por 60 secciones: de la 0460 a la 0462, de la 0471 a la 0510, de la 0534 a la 0545, 0551, 1904 y de la 1907 a la 1909.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUADALUPE perteneciente al municipio GUADALUPE, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- GUADALUPE, integrado por 47 secciones: de la 0463 a la 0470, de la 0511 a la 0515, de la 0517 a la 0524, de la 0546 a la 0547, 0549, de la 1883 a la 1903 y de la 1905 a la 1906.
- VETAGRANDE, integrado por 8 secciones: de la 1601 a la 1608.

El Distrito 04 se conforma por un total de 74 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad FRESNILLO perteneciente al municipio FRESNILLO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- FRESNILLO, integrado por 71 secciones: de la 0137 a la 0147, de la 0153 a la 0155, 0157, de la 0218 a la 0232, de la 0242 a la 0252, de la 0261 a la 0262, de la 0265 a la 0266, de la 0268 a la 0278, de la 0300 a



la 0306, de la 0330 a la 0332, 0336, de la 0338 a la 0340 y la sección 0344.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad FRESNILLO perteneciente al municipio FRESNILLO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- FRESNILLO, integrado por 73 secciones: de la 0149 a la 0152, 0156, de la 0158 a la 0162, de la 0164 a la 0211, de la 0213 a la 0217, de la 0297 a la 0299, de la 0307 a la 0308, de la 0316 a la 0318 y de la 0345 a la 0346.
- GENERAL ENRIQUE ESTRADA, integrado por 7 secciones: de la 0378 a la 0384.

El Distrito 06 se conforma por un total de 118 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad FRESNILLO perteneciente al municipio FRESNILLO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- FRESNILLO, integrado por 69 secciones: de la 0135 a la 0136, 0148, 0163, 0212, de la 0233 a la 0241, de la 0253 a la 0260, de la 0263 a la 0264, 0267, de la 0279 a la 0296, de la 0309 a la 0315, de la 0319 a la 0329, de la 0333 a la 0335, 0337, 0341, 0343 y de la 0347 a la 0348.
- VALPARAISO, integrado por 74 secciones: de la 1525 a la 1564, de la 1566 a la 1594 y de la 1596 a la 1600.

El Distrito 07 se conforma por un total de 165 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad OJOCALIENTE perteneciente al municipio OJOCALIENTE, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- GENERAL PANFILO NATERA, integrado por 24 secciones: de la 0436 a la 0459.
- OJOCALIENTE, integrado por 27 secciones: de la 1036 a la 1039, 1041, de la 1045 a la 1046, de la 1050 a la 1058, de la 1060 a la 1064, de la 1068 a la 1070, de la 1075 a la 1076 y la sección 1079.
- VILLA GONZALEZ ORTEGA, integrado por 12 secciones: de la 1675 a la 1686.
- TRANCOSO, integrado por 11 secciones: 0516, de la 0525 a la 0533 y la sección 0548.

El Distrito 08 se conforma por un total de 60 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LORETO perteneciente al municipio LORETO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- LORETO, integrado por 31 secciones: de la 0763 a la 0793.
- NORIA DE ANGELES, integrado por 16 secciones: de la 1020 a la 1035.
- VILLA GARCIA, integrado por 16 secciones: de la 1659 a la 1674.

El Distrito 09 se conforma por un total de 55 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JEREZ DE GARCIA SALINAS perteneciente al municipio JEREZ, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- JEREZ, integrado por 100 secciones: de la 0606 a la 0699, 0701 y de la 0703 a la 0707.
- MONTE ESCOBEDO, integrado por 25 secciones: de la 0914 a la 0919, de la 0921 a la 0929, de la 0931 a la 0936, 0938, de la 0940 a la 0941 y la sección 0943.
- SUSTICACAN, integrado por 4 secciones: de la 1384 a la 1387.
- TEPETONGO, integrado por 31 secciones: de la 1433 a la 1440 y de la 1442 a la 1464.

El Distrito 10 se conforma por un total de 71 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VILLANUEVA perteneciente al municipio VILLANUEVA, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- CUAUHEMOC, integrado por 11 secciones: de la 0103 a la 0113.
- GENARO CODINA, integrado por 19 secciones: de la 0359 a la 0377.
- LUIS MOYA, integrado por 14 secciones: de la 0794 a la 0807.
- OJOCALIENTE, integrado por 17 secciones: 1040, de la 1042 a la 1044, de la 1047 a la 1049, 1059, de la 1065 a la 1067, de la 1071 a la 1074 y de la 1077 a la 1078.
- VILLANUEVA, integrado por 57 secciones: de la 1711 a la 1753, de la 1755 a la 1766 y de la 1769 a la 1770.

El Distrito 11 se conforma por un total de 80 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VILLA DE COS perteneciente al municipio VILLA DE COS, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CONCEPCION DEL ORO, integrado por 28 secciones: de la 0073 a la 0080, de la 0082 a la 0099 y de la 0101 a la 0102.
- MAZAPIL, integrado por 55 secciones: de la 0808 a la 0824, de la 0826 a la 0839, de la 0841 a la 0847, de la 0849 a la 0851, de la 0853 a la 0856 y de la 0858 a la 0867.
- MELCHOR OCAMPO, integrado por 7 secciones: de la 0868 a la 0871 y de la 0873 a la 0875.
- PANUCO, integrado por 14 secciones: de la 1080 a la 1093.
- EL SALVADOR, integrado por 6 secciones: de la 1283 a la 1288.
- VILLA DE COS, integrado por 49 secciones: de la 1609 a la 1650 y de la 1652 a la 1658.

El Distrito 12 se conforma por un total de 143 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JALPA perteneciente al municipio JALPA, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- APULCO, integrado por 8 secciones: de la 0014 a la 0021.
- EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, integrado por 8 secciones: de la 0428 a la 0435.
- HUANUSCO, integrado por 14 secciones: de la 0552 a la 0565.
- JALPA, integrado por 40 secciones: de la 0566 a la 0605.
- NOCHISTLAN DE MEJIA, integrado por 51 secciones: de la 0965 a la 0984, de la 0986 a la 0990, de la 0992 a la 1008, de la 1010 a la 1016 y de la 1018 a la 1019.
- TABASCO, integrado por 24 secciones: de la 1388 a la 1411.

El Distrito 13 se conforma por un total de 62 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN perteneciente al municipio TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, asimismo, se integra por un total de 12 municipios, que son los siguientes:

- APOZOL, integrado por 13 secciones: de la 0001 a la 0013.
- ATOLINGA, integrado por 9 secciones: de la 0022 a la 0030.
- BENITO JUAREZ, integrado por 9 secciones: de la 0031 a la 0039.

- TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, integrado por 8 secciones: de la 0349 a la 0354, 0356 y la sección 0358.
- JUCHIPILA, integrado por 20 secciones: de la 0742 a la 0758 y de la 0760 a la 0762.
- MEZQUITAL DEL ORO, integrado por 7 secciones: de la 0876 a la 0881 y la sección 0883.
- MOMAX, integrado por 8 secciones: de la 0906 a la 0913.
- MOYAHUA DE ESTRADA, integrado por 11 secciones: de la 0954 a la 0964.
- TEPECHITLAN, integrado por 21 secciones: de la 1412 a la 1432.
- TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, integrado por 11 secciones: de la 1465 a la 1468, de la 1475 a la 1476, de la 1478 a la 1481 y la sección 1484.
- TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, integrado por 40 secciones: de la 1485 a la 1524.
- SANTA MARIA DE LA PAZ, integrado por 8 secciones: de la 1469 a la 1474 y de la 1482 a la 1483.

El Distrito 14 se conforma por un total de 79 secciones electorales.



Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PINOS perteneciente al municipio PINOS, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- PINOS, integrado por 97 secciones: de la 1094 a la 1167 y de la 1169 a la 1191.
- VILLA HIDALGO, integrado por 24 secciones: de la 1687 a la 1710.

El Distrito 15 se conforma por un total de 159 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad RIO GRANDE perteneciente al municipio RIO GRANDE, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, integrado por 11 secciones: de la 0061 a la 0071.



- RIO GRANDE, integrado por 51 secciones: de la 1195 a la 1198, de la 1203 a la 1205, de la 1207 a la 1224, de la 1227 a la 1232, de la 1235 a la 1253 y la sección 1255.
- SAIN ALTO, integrado por 27 secciones: de la 1256 a la 1282.

El Distrito 16 se conforma por un total de 98 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SOMBRETE perteneciente al municipio SOMBRETE, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CHALCHIHUITES, integrado por 21 secciones: de la 0114 a la 0134.
- JIMENEZ DEL TEUL, integrado por 10 secciones: de la 0708 a la 0717.
- SOMBRETE, integrado por 95 secciones: de la 1289 a la 1383.

El Distrito 17 se conforma por un total de 89 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUAN ALDAMA perteneciente al municipio JUAN ALDAMA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, integrado por 42 secciones: de la 0386 a la 0427.
- JUAN ALDAMA, integrado por 23 secciones: de la 0718 a la 0740.
- MIGUEL AUZA, integrado por 21 secciones: de la 0884 a la 0904.
- RIO GRANDE, integrado por 12 secciones: de la 1192 a la 1194, de la 1199 a la 1202, 1206, de la 1225 a la 1226 y de la 1233 a la 1234.

El Distrito 18 se conforma por un total de 126 secciones electorales.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 PÁRRAFO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL CONSEJERO ELECTORAL JAVIER SANTIAGO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDEN LOS ESTADOS DE ZACATECAS, BAJA CALIFORNIA Y TAMAULIPAS ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

Con el debido respeto a las y los Consejeros que forman la mayoría que aprueba en su integridad los acuerdos discutidos en los puntos 16.3, 16.4 y 16.5 del orden del día, que son motivo del disenso y que versan sobre la aprobación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Zacatecas, Baja California y Tamaulipas así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, por las razones que se asientan a continuación.

Resolución aprobada.

La resolución que fue aprobada en fecha 24 de junio de 2015, en lo relativo al punto del orden del día identificado con los numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 del orden del día en el sentido de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas y que dice lo siguiente:

ACUERDO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el

punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

ACUERDO PARA EL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto y de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.*

CUARTO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.*

QUINTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

ACUERDO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRIMERO. *Se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.*

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.*

CUARTO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.*

QUINTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación*

ACUERDO DE ZACATECAS

PRIMERO. *Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.*

SEGUNDO. *La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local.*

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.*

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Disenso respecto a la posición mayoritaria.

El suscrito manifiesta no estar de acuerdo con lo sostenido por la mayoría de las y los Consejeros Electorales PERO ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA DE LOS ACUERDOS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, TAMAULIPAS Y ZACATECAS Y POR LO QUE HACE AL ACUERDO SEGUNDO EN LOS CASOS QUE HE MENCIONADO. Primeramente quisiera manifestar que una de las garantías que consagra nuestra Carta Magna, es la protección de la Soberanía y sobre todo que el pueblo puede alterar o modificar la forma de su gobierno:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Aunado a lo anterior, también se puede colegir que por mandato constitucional podemos advertir que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica que los Estados de esta Nación son libres y democráticos por lo que hace a su vida interna, el artículo nombrado dice lo siguiente:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En la especie, el poder del pueblo radica en sus representantes y en el caso de los habitantes de los Estados de Baja California, Tamaulipas y Zacatecas radica en sus diputados locales, quienes representan los legítimos intereses y derechos de su población.

No puede pasar por alto para el suscrito el hecho Constitucional en el sentido de que las Leyes electorales locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio de un proceso electoral tal y como lo indica el artículo 105 párrafo segundo de nuestra Carta Magna:

Artículo 105. CPEUM

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Con lo que se expone en los párrafos anteriores se ha establecido y dejado claro que no se puede modificar una ley antes noventa días antes de que inicie un proceso electoral, pues ello impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores.

Esto es así y se concatena con la Jurisprudencia 52/2013 que indica lo siguiente:
JURISPRUDENCIA 51/2014

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).—La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Podemos observar claramente que la observancia de temporalidad, es decir de 90 días se colige con esta jurisprudencia que cito, pues las labores de redistribución deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, y que estas requieren ciertos parámetros técnicos y estas no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local. No debe pasarse por alto que las labores de redistribución impactan en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores, por lo que hace trascendental que se realicen fuera de un proceso electoral.

A mayor abundamiento tenemos una Acción de Inconstitucionalidad que indica los efectos del procedimiento en materia de electoral y que dice lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras. Acción de inconstitucionalidad 10/98.—Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.—25 de febrero de 1999.—Unanimidad de diez votos.—Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.—Ponente: Humberto Román Palacios.—Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 255, Pleno, tesis P./J. 25/99; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, marzo de 1999, página 355. Apéndice 1917-2000, Tomo I, Jurisprudencia, Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, página 15, Pleno, tesis 13.

Finalmente existe un elemento que quisiera dejar a consideración, y este es la Jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que para el cómputo de los noventa días que establece el ya referido artículo 105 Constitucional, debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, así lo indica la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

En este caso podemos advertir que las funciones de distritación o redistritación son funciones trascendentales ya que estas al no estar contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con los procesos electorales o que deban influir en ellos de una manera o de otra, pues las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos.

Una vez que me he referido al marco normativo que nos ocupa, comentare mis argumentos del porque vote en contra de los acuerdos en cada caso en particular:

BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que hace a Baja California Sur, este estado reformo su Constitución Política ya que anteriormente establecía en su artículo 142 que el inicio del proceso electoral en esa entidad sería el primero de febrero del año de la elección ordinaria, como se indica a continuación::

Artículo 142.- El Consejo General se reunirá el primero de febrero del año de la elección ordinaria, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:

I. Hacer la declaración formal de inicio del proceso electoral, y

II. Acordar el calendario den sesiones ordinarias.

A partir de este acto y hasta que los resultados electorales causen estado, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes. En los periodos comprendidos entre procesos electorales ordinarios, sesionará por lo menos cada dos meses.

Al reformarse la Constitución del Estado en comento, quedo totalmente modificado lo estipulado con relación al inicio del proceso electoral, pues en su artículo 5 constitucional estatal, el constituyente local cambio la fecha de inicio del proceso en cuestión, indicando que este proceso electoral comenzara el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección la especie será el 13 de septiembre de 2015:

Artículo 5. [...] El proceso electoral dará inicio el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Lo cual no deja dudas sobre la fecha en que se deberá realizar la elección local en esa entidad del país.

TAMAULIPAS

Ahora me referiré al estado de Tamaulipas, pues en cuanto que hace a la temática del inicio y conclusión del proceso electoral ordinario, la legislación electoral de este

Estado de la Republica, establecía en su artículo 188 el inicio de dicho proceso la última semana del mes de octubre del año previo de la elección:

Artículo 188. El proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye cuando se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de las declaraciones de validez o los resultados electorales [...]

Al modificarse en fechas recientes, quedo estipulado que para todo lo relativo al proceso electoral ordinario se asentaría en el artículo 204, cambiando la fecha en la cual daría inicio dicho proceso, siendo ésta el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección:

Artículo 204. El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medio de impugnación que se hubiera interpuesto [...]

Con esto, se tiene certeza de que la fecha en que se deberá iniciar el proceso electoral será el 13 de septiembre de 2015.

ZACATECAS

Así mismo, el estado de Zacatecas, reformo su legislación electoral en la cual establecía en su artículo 104 las etapas del proceso electoral local y en su artículo 105 el inicio de la etapa de preparación de la elección con la primera sesión que celebre el Consejo General, el primer lunes hábil del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias:

Artículo 104.

1. El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

i) Preparación de elecciones;

ii) Jornada electoral; y

iii) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Artículo 105.

1. La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General, el primer lunes hábil del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Al modificarse estos artículos, quedo estipulado en su artículo 124 cuando inicia ahora este proceso electoral local:

ARTÍCULO 124

1. El proceso electoral ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando: Ley Electoral del Estado de Zacatecas Decreto No.383, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 6 de junio de 2015 99 I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Cabe mencionar que en los tres casos que he referido, no se realizaron proyectos debidamente exhaustivos y con una perspectiva general más amplia por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, pues en ninguno de los proyectos se consideró el cumplimiento del extremo constitucional previsto en el artículo 105 párrafo segundo de nuestra Carta Magna ni se advierten las modificaciones a las leyes en materia electoral y constitucional que determinaron realizar estos estados de la Republica para sus elecciones locales y por ende para el inicio de sus procesos locales electorales, siendo esto un particular elemento a considerar para elaborar el proyecto por la razones que he expuesto. Sostengo que mi diferendo es solo con la TEMPORALIDAD del acuerdo, no del fondo del mismo, puesto que me parece que los trabajos de distritación son técnicamente sólidos.

Consejero Electoral
Lic. Javier Santiago Castillo

Por las razones expuestas difiero de la determinación adoptada por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emito el presente **VOTO PARTICULAR** adjuntándose el mismo como parte integral de las resoluciones que fueron motivo de disenso y que fueron aprobadas por la mayoría de los y las Consejeras Electorales.



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG410/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE PUEBLA, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su Distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

- 8. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 7 de julio de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Puebla, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Puebla, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales Uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y

Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La Distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la

distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Puebla, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERA. Motivación para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Puebla.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de Distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo que define las etapas que deberá realizar la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales”*, que los proyectos de la nueva Distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local de la entidad federativa de que se trate.

Para el año 2015, el proyecto de Distritación plantea como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), en el entendido de que el escenario de Distritación para cada caso tiene que ser entregado al menos 90 días naturales antes de que inicie el año electoral respectivo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se definirá el trazo de los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de Distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local de la entidad federativa de Puebla, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se

formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esa entidad federativa, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG82/2014, por el cual se aprobaron los 300 Distritos electorales y cabeceras de circunscripción.

Asimismo, el marco geográfico electoral de Puebla fue hecho del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2015; finalmente, de la entrega referida, no se emitió opinión técnica por parte de dicho órgano.

De la misma forma, resulta relevante señalar que el marco geográfico electoral de la entidad federativa citada, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fue hecho del conocimiento de las representaciones

partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0006/2015 al INE/DERFE/DSCV/0015/2015, todos de fecha 07 de enero de 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Puebla, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de Distritación local, que aprobará de este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Puebla, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
21	PUEBLA	1	ACAJETE
21	PUEBLA	2	ACATENO
21	PUEBLA	3	ACATLAN
21	PUEBLA	4	ACATZINGO
21	PUEBLA	5	ACTEOPAN
21	PUEBLA	6	AHUACATLAN
21	PUEBLA	7	AHUATLAN
21	PUEBLA	8	AHUAZOTEPEC
21	PUEBLA	9	AHUEHUETITLA
21	PUEBLA	10	AJALPAN
21	PUEBLA	11	ALBINO ZERTUCHE
21	PUEBLA	12	ALJOJUCA
21	PUEBLA	13	ALTEPEXI
21	PUEBLA	14	AMIXTLAN
21	PUEBLA	15	AMOZOC
21	PUEBLA	16	AQUIXTLA
21	PUEBLA	17	ATEMPAN
21	PUEBLA	18	ATEXCAL
21	PUEBLA	19	ATLIXCO
21	PUEBLA	20	ATOYATEMPAN
21	PUEBLA	21	ATZALA
21	PUEBLA	22	ATZITZIHUACAN
21	PUEBLA	23	ATZITZINTLA
21	PUEBLA	24	AXUTLA
21	PUEBLA	25	AYOTOXCO DE GUERRERO
21	PUEBLA	26	CALPAN
21	PUEBLA	27	CALTEPEC
21	PUEBLA	28	CAMOCUAUTLA
21	PUEBLA	29	CAÑADA MORELOS
21	PUEBLA	30	CAXHUACAN
21	PUEBLA	31	COATEPEC
21	PUEBLA	32	COATZINGO
21	PUEBLA	33	COHETZALA
21	PUEBLA	34	COHUECAN
21	PUEBLA	35	CORONANGO
21	PUEBLA	36	COXCATLAN
21	PUEBLA	37	COYOMEAPAN
21	PUEBLA	38	COYOTEPEC
21	PUEBLA	39	CUAPIAXTLA DE MADERO

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
21	PUEBLA	40	CUAUTEMPAN
21	PUEBLA	41	CUAUTINCHAN
21	PUEBLA	42	CUAUTLANCINGO
21	PUEBLA	43	CUAYUCA DE ANDRADE
21	PUEBLA	44	CUETZALAN DEL PROGRESO
21	PUEBLA	45	CUYOACO
21	PUEBLA	46	CHALCHICOMULA DE SESMA
21	PUEBLA	47	CHAPULCO
21	PUEBLA	48	CHIAUTLA
21	PUEBLA	49	CHIAUTZINGO
21	PUEBLA	50	CHICONCUAUTLA
21	PUEBLA	51	CHICHQUILA
21	PUEBLA	52	CHIETLA
21	PUEBLA	53	CHIGMECATITLAN
21	PUEBLA	54	CHIGNAHUAPAN
21	PUEBLA	55	CHIGNAUTLA
21	PUEBLA	56	CHILA
21	PUEBLA	57	CHILA DE LA SAL
21	PUEBLA	58	HONEY
21	PUEBLA	59	CHILCHOTLA
21	PUEBLA	60	CHINANTLA
21	PUEBLA	61	DOMINGO ARENAS
21	PUEBLA	62	ELOXOCHITLAN
21	PUEBLA	63	EPATLAN
21	PUEBLA	64	ESPERANZA
21	PUEBLA	65	FRANCISCO Z. MENA
21	PUEBLA	66	GENERAL FELIPE ANGELES
21	PUEBLA	67	GUADALUPE
21	PUEBLA	68	GUADALUPE VICTORIA
21	PUEBLA	69	HERMENEGILDO GALEANA
21	PUEBLA	70	HUAQUECHULA
21	PUEBLA	71	HUATLATLAUCA
21	PUEBLA	72	HUAUCHINANGO
21	PUEBLA	73	HUEHUETLA
21	PUEBLA	74	HUEHUETLAN EL CHICO
21	PUEBLA	75	HUEHUETLAN EL GRANDE
21	PUEBLA	76	HUEJOTZINGO
21	PUEBLA	77	HUEYAPAN
21	PUEBLA	78	HUEYTAMALCO

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
21	PUEBLA	79	HUEYTLALPAN
21	PUEBLA	80	HUITZILAN DE SERDAN
21	PUEBLA	81	HUITZILTEPEC
21	PUEBLA	82	ATLEQUIZAYAN
21	PUEBLA	83	IXCAMILPA DE GUERRERO
21	PUEBLA	84	IXCAQUIXTLA
21	PUEBLA	85	IXTACAMAXTITLAN
21	PUEBLA	86	IXTEPEC
21	PUEBLA	87	IZUCAR DE MATAMOROS
21	PUEBLA	88	JALPAN
21	PUEBLA	89	JOLALPAN
21	PUEBLA	90	JONOTLA
21	PUEBLA	91	JOPALA
21	PUEBLA	92	JUAN C. BONILLA
21	PUEBLA	93	JUAN GALINDO
21	PUEBLA	94	JUAN N. MENDEZ
21	PUEBLA	95	LAFRAGUA
21	PUEBLA	96	LIBRES
21	PUEBLA	97	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC
21	PUEBLA	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ
21	PUEBLA	99	MIXTLA
21	PUEBLA	100	MOLCAXAC
21	PUEBLA	101	NAUPAN
21	PUEBLA	102	NAUZONTLA
21	PUEBLA	103	NEALTICAN
21	PUEBLA	104	NICOLAS BRAVO
21	PUEBLA	105	NOPALUCAN
21	PUEBLA	106	OCOTEPEC
21	PUEBLA	107	OCOYUCAN
21	PUEBLA	108	OLINTLA
21	PUEBLA	109	ORIENTAL
21	PUEBLA	110	PAHUATLAN
21	PUEBLA	111	PALMAR DE BRAVO
21	PUEBLA	112	PANTEPEC
21	PUEBLA	113	PETLALCINGO
21	PUEBLA	114	PIAXTLA
21	PUEBLA	115	PUEBLA
21	PUEBLA	116	QUECHOLAC
21	PUEBLA	117	QUIMIXTLAN

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
21	PUEBLA	118	RAFAEL LARA GRAJALES
21	PUEBLA	119	LOS REYES DE JUAREZ
21	PUEBLA	120	SAN ANDRES CHOLULA
21	PUEBLA	121	SAN ANTONIO CAÑADA
21	PUEBLA	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
21	PUEBLA	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
21	PUEBLA	124	SAN FELIPE TEPATLAN
21	PUEBLA	125	SAN GABRIEL CHILAC
21	PUEBLA	126	SAN GREGORIO ATZOMPA
21	PUEBLA	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN
21	PUEBLA	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN
21	PUEBLA	129	SAN JOSE CHIAPA
21	PUEBLA	130	SAN JOSE MIAHUATLAN
21	PUEBLA	131	SAN JUAN ATENCO
21	PUEBLA	132	SAN JUAN ATZOMPA
21	PUEBLA	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN
21	PUEBLA	134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC
21	PUEBLA	135	SAN MATIAS TLALANCALECA
21	PUEBLA	136	SAN MIGUEL IXITLAN
21	PUEBLA	137	SAN MIGUEL XOXTLA
21	PUEBLA	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES
21	PUEBLA	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
21	PUEBLA	140	SAN PABLO ANICANO
21	PUEBLA	141	SAN PEDRO CHOLULA
21	PUEBLA	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
21	PUEBLA	143	SAN SALVADOR EL SECO
21	PUEBLA	144	SAN SALVADOR EL VERDE
21	PUEBLA	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA
21	PUEBLA	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN
21	PUEBLA	147	SANTA INES AHUATEMPAN
21	PUEBLA	148	SANTA ISABEL CHOLULA
21	PUEBLA	149	SANTIAGO MIAHUATLAN
21	PUEBLA	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN
21	PUEBLA	151	SOLTEPEC
21	PUEBLA	152	TECALI DE HERRERA
21	PUEBLA	153	TECAMACHALCO
21	PUEBLA	154	TECOMATLAN
21	PUEBLA	155	TEHUACAN
21	PUEBLA	156	TEHUITZINGO

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
21	PUEBLA	157	TENAMPULCO
21	PUEBLA	158	TEOPANTLAN
21	PUEBLA	159	TEOTLALCO
21	PUEBLA	160	TEPANCO DE LOPEZ
21	PUEBLA	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ
21	PUEBLA	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO
21	PUEBLA	163	TEPEACA
21	PUEBLA	164	TEPEMAXALCO
21	PUEBLA	165	TEPEOJUMA
21	PUEBLA	166	TEPETZINTLA
21	PUEBLA	167	TEPEXCO
21	PUEBLA	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ
21	PUEBLA	169	TEPEYAHUALCO
21	PUEBLA	170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC
21	PUEBLA	171	TETELA DE OCAMPO
21	PUEBLA	172	TETELES DE AVILA CASTILLO
21	PUEBLA	173	TEZIUTLAN
21	PUEBLA	174	TIANGUISMANALCO
21	PUEBLA	175	TILAPA
21	PUEBLA	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
21	PUEBLA	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
21	PUEBLA	178	TLACUILOTEPEC
21	PUEBLA	179	TLACHICHUCA
21	PUEBLA	180	TLAHUAPAN
21	PUEBLA	181	TLALTENANGO
21	PUEBLA	182	TLANEPANTLA
21	PUEBLA	183	TLAOLA
21	PUEBLA	184	TLAPACOYA
21	PUEBLA	185	TLAPANALA
21	PUEBLA	186	TLATLAUQUITEPEC
21	PUEBLA	187	TLAXCO
21	PUEBLA	188	TOCHIMILCO
21	PUEBLA	189	TOCHTEPEC
21	PUEBLA	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
21	PUEBLA	191	TULCINGO
21	PUEBLA	192	TUZAMAPAN DE GALEANA
21	PUEBLA	193	TZICATLACOYAN
21	PUEBLA	194	VENUSTIANO CARRANZA
21	PUEBLA	195	VICENTE GUERRERO

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
21	PUEBLA	196	XAYACATLAN DE BRAVO
21	PUEBLA	197	XICOTEPEC
21	PUEBLA	198	XICOTLAN
21	PUEBLA	199	XIUTETELCO
21	PUEBLA	200	XOCHIAPULCO
21	PUEBLA	201	XOCHILTEPEC
21	PUEBLA	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
21	PUEBLA	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS
21	PUEBLA	204	YAONAHUAC
21	PUEBLA	205	YEHUALTEPEC
21	PUEBLA	206	ZACAPALA
21	PUEBLA	207	ZACAPOAXTLA
21	PUEBLA	208	ZACATLAN
21	PUEBLA	209	ZAPOTITLAN
21	PUEBLA	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ
21	PUEBLA	211	ZARAGOZA
21	PUEBLA	212	ZAUTLA
21	PUEBLA	213	ZIHUATEUTLA
21	PUEBLA	214	ZINACATEPEC
21	PUEBLA	215	ZONGOZOTLA
21	PUEBLA	216	ZOQUIAPAN
21	PUEBLA	217	ZOQUITLAN

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	1	58	HONEY	502
21	PUEBLA	1	58	HONEY	503
21	PUEBLA	1	58	HONEY	504
21	PUEBLA	1	65	FRANCISCO Z. MENA	535
21	PUEBLA	1	65	FRANCISCO Z. MENA	536
21	PUEBLA	1	65	FRANCISCO Z. MENA	537
21	PUEBLA	1	65	FRANCISCO Z. MENA	538
21	PUEBLA	1	65	FRANCISCO Z. MENA	539
21	PUEBLA	1	65	FRANCISCO Z. MENA	540
21	PUEBLA	1	65	FRANCISCO Z. MENA	541
21	PUEBLA	1	65	FRANCISCO Z. MENA	542
21	PUEBLA	1	65	FRANCISCO Z. MENA	543
21	PUEBLA	1	88	JALPAN	764
21	PUEBLA	1	88	JALPAN	765
21	PUEBLA	1	88	JALPAN	766
21	PUEBLA	1	88	JALPAN	767
21	PUEBLA	1	88	JALPAN	768
21	PUEBLA	1	88	JALPAN	769
21	PUEBLA	1	101	NAUPAN	830
21	PUEBLA	1	101	NAUPAN	831
21	PUEBLA	1	101	NAUPAN	832
21	PUEBLA	1	101	NAUPAN	833
21	PUEBLA	1	101	NAUPAN	834
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	883
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	884
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	885
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	886
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	887
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	888
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	889
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	890
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	891
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	892
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	893
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	894
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	895
21	PUEBLA	1	110	PAHUATLAN	896
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	912
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	913
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	914
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	915
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	916
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	917
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	918

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	919
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	920
21	PUEBLA	1	112	PANTEPEC	921
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2209
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2210
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2211
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2212
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2213
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2214
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2215
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2216
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2217
21	PUEBLA	1	178	TLACUILOTEPEC	2218
21	PUEBLA	1	187	TLAXCO	2295
21	PUEBLA	1	187	TLAXCO	2296
21	PUEBLA	1	187	TLAXCO	2297
21	PUEBLA	1	187	TLAXCO	2298
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2333
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2334
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2335
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2336
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2337
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2338
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2339
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2340
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2341
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2342
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2343
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2344
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2345
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2346
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2347
21	PUEBLA	1	194	VENUSTIANO CARRANZA	2348
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2362
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2363
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2364
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2365
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2366
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2367
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2368
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2369
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2370
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2371
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2372

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2373
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2374
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2375
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2376
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2377
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2378
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2379
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2380
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2381
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2382
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2383
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2384
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2385
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2386
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2387
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2388
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2389
21	PUEBLA	1	197	XICOTEPEC	2390
21	PUEBLA	1	213	ZIHUATEUTLA	2520
21	PUEBLA	1	213	ZIHUATEUTLA	2521
21	PUEBLA	1	213	ZIHUATEUTLA	2522
21	PUEBLA	1	213	ZIHUATEUTLA	2523
21	PUEBLA	1	213	ZIHUATEUTLA	2524
21	PUEBLA	1	213	ZIHUATEUTLA	2525
21	PUEBLA	1	213	ZIHUATEUTLA	2526
21	PUEBLA	2	6	AHUACATLAN	64
21	PUEBLA	2	6	AHUACATLAN	65
21	PUEBLA	2	6	AHUACATLAN	66
21	PUEBLA	2	6	AHUACATLAN	67
21	PUEBLA	2	6	AHUACATLAN	68
21	PUEBLA	2	6	AHUACATLAN	69
21	PUEBLA	2	6	AHUACATLAN	70
21	PUEBLA	2	8	AHUAZOTEPEC	75
21	PUEBLA	2	8	AHUAZOTEPEC	76
21	PUEBLA	2	8	AHUAZOTEPEC	77
21	PUEBLA	2	8	AHUAZOTEPEC	78
21	PUEBLA	2	14	AMIXTLAN	113
21	PUEBLA	2	14	AMIXTLAN	114
21	PUEBLA	2	14	AMIXTLAN	115
21	PUEBLA	2	50	CHICONCUAUTLA	423
21	PUEBLA	2	50	CHICONCUAUTLA	424
21	PUEBLA	2	50	CHICONCUAUTLA	425
21	PUEBLA	2	50	CHICONCUAUTLA	426
21	PUEBLA	2	50	CHICONCUAUTLA	427

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	2	50	CHICONCUAUTLA	428
21	PUEBLA	2	50	CHICONCUAUTLA	429
21	PUEBLA	2	69	HERMENEGILDO GALEANA	565
21	PUEBLA	2	69	HERMENEGILDO GALEANA	566
21	PUEBLA	2	69	HERMENEGILDO GALEANA	567
21	PUEBLA	2	69	HERMENEGILDO GALEANA	568
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	594
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	595
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	596
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	597
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	598
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	599
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	600
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	601
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	602
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	603
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	604
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	605
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	606
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	607
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	608
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	609
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	610
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	611
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	612
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	613
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	614
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	615
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	616
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	617
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	618
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	619
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	620
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	621
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	622
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	623
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	624
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	625
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	626
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	627
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	628
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	629
21	PUEBLA	2	72	HUAUCHINANGO	630
21	PUEBLA	2	91	JOPALA	779

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	2	91	JOPALA	780
21	PUEBLA	2	91	JOPALA	781
21	PUEBLA	2	91	JOPALA	782
21	PUEBLA	2	91	JOPALA	783
21	PUEBLA	2	91	JOPALA	784
21	PUEBLA	2	91	JOPALA	785
21	PUEBLA	2	93	JUAN GALINDO	792
21	PUEBLA	2	93	JUAN GALINDO	793
21	PUEBLA	2	93	JUAN GALINDO	794
21	PUEBLA	2	93	JUAN GALINDO	795
21	PUEBLA	2	93	JUAN GALINDO	796
21	PUEBLA	2	124	SAN FELIPE TEPATLAN	1682
21	PUEBLA	2	124	SAN FELIPE TEPATLAN	1683
21	PUEBLA	2	124	SAN FELIPE TEPATLAN	1684
21	PUEBLA	2	183	TLAOLA	2253
21	PUEBLA	2	183	TLAOLA	2254
21	PUEBLA	2	183	TLAOLA	2255
21	PUEBLA	2	183	TLAOLA	2256
21	PUEBLA	2	183	TLAOLA	2257
21	PUEBLA	2	183	TLAOLA	2258
21	PUEBLA	2	183	TLAOLA	2259
21	PUEBLA	2	183	TLAOLA	2260
21	PUEBLA	2	183	TLAOLA	2261
21	PUEBLA	2	184	TLAPACOYA	2262
21	PUEBLA	2	184	TLAPACOYA	2263
21	PUEBLA	2	184	TLAPACOYA	2264
21	PUEBLA	2	184	TLAPACOYA	2265
21	PUEBLA	2	184	TLAPACOYA	2266
21	PUEBLA	3	16	AQUIXTLA	134
21	PUEBLA	3	16	AQUIXTLA	135
21	PUEBLA	3	16	AQUIXTLA	136
21	PUEBLA	3	16	AQUIXTLA	137
21	PUEBLA	3	16	AQUIXTLA	138
21	PUEBLA	3	40	CUAUTEMPAN	319
21	PUEBLA	3	40	CUAUTEMPAN	320
21	PUEBLA	3	40	CUAUTEMPAN	321
21	PUEBLA	3	40	CUAUTEMPAN	322
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	461
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	462
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	463
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	464
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	465
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	466
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	467

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	468
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	469
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	470
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	471
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	472
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	473
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	474
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	475
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	476
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	477
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	478
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	479
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	480
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	481
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	482
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	483
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	484
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	485
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	486
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	487
21	PUEBLA	3	54	CHIGNAHUAPAN	488
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	712
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	713
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	714
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	715
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	716
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	717
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	718
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	719
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	720
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	721
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	722
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	723
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	724
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	725
21	PUEBLA	3	85	IXTACAMAXTITLAN	726
21	PUEBLA	3	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	2049
21	PUEBLA	3	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	2050
21	PUEBLA	3	166	TEPETZINTLA	2089
21	PUEBLA	3	166	TEPETZINTLA	2090
21	PUEBLA	3	166	TEPETZINTLA	2091
21	PUEBLA	3	166	TEPETZINTLA	2092
21	PUEBLA	3	166	TEPETZINTLA	2093
21	PUEBLA	3	166	TEPETZINTLA	2094

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2117
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2118
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2119
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2120
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2121
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2122
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2123
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2124
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2125
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2126
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2127
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2128
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2129
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2130
21	PUEBLA	3	171	TETELA DE OCAMPO	2131
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2460
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2461
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2462
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2463
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2464
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2465
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2466
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2467
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2468
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2469
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2470
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2471
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2472
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2473
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2474
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2475
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2476
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2477
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2478
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2479
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2480
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2481
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2482
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2483
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2484
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2485
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2486
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2487
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2488

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	3	208	ZACATLAN	2489
21	PUEBLA	3	215	ZONGOZOTLA	2533
21	PUEBLA	3	215	ZONGOZOTLA	2534
21	PUEBLA	4	28	CAMOCUAUTLA	260
21	PUEBLA	4	28	CAMOCUAUTLA	261
21	PUEBLA	4	30	CAXHUACAN	271
21	PUEBLA	4	30	CAXHUACAN	272
21	PUEBLA	4	31	COATEPEC	273
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	344
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	345
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	346
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	347
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	348
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	349
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	350
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	351
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	352
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	353
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	354
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	355
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	356
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	357
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	358
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	359
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	360
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	361
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	362
21	PUEBLA	4	44	CUETZALAN DEL PROGRESO	363
21	PUEBLA	4	73	HUEHUETLA	631
21	PUEBLA	4	73	HUEHUETLA	632
21	PUEBLA	4	73	HUEHUETLA	633
21	PUEBLA	4	73	HUEHUETLA	634
21	PUEBLA	4	73	HUEHUETLA	635
21	PUEBLA	4	73	HUEHUETLA	636
21	PUEBLA	4	73	HUEHUETLA	637
21	PUEBLA	4	73	HUEHUETLA	638
21	PUEBLA	4	73	HUEHUETLA	639
21	PUEBLA	4	79	HUEYTLALPAN	693
21	PUEBLA	4	79	HUEYTLALPAN	694
21	PUEBLA	4	79	HUEYTLALPAN	695
21	PUEBLA	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	696
21	PUEBLA	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	697
21	PUEBLA	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	698
21	PUEBLA	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	699

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	4	80	HUITZILAN DE SERDAN	700
21	PUEBLA	4	82	ATLEQUIZAYAN	704
21	PUEBLA	4	82	ATLEQUIZAYAN	705
21	PUEBLA	4	86	IXTEPEC	727
21	PUEBLA	4	86	IXTEPEC	728
21	PUEBLA	4	86	IXTEPEC	729
21	PUEBLA	4	90	JONOTLA	776
21	PUEBLA	4	90	JONOTLA	777
21	PUEBLA	4	90	JONOTLA	778
21	PUEBLA	4	102	NAUZONTLA	835
21	PUEBLA	4	102	NAUZONTLA	836
21	PUEBLA	4	102	NAUZONTLA	837
21	PUEBLA	4	108	OLINTLA	867
21	PUEBLA	4	108	OLINTLA	868
21	PUEBLA	4	108	OLINTLA	869
21	PUEBLA	4	108	OLINTLA	870
21	PUEBLA	4	108	OLINTLA	871
21	PUEBLA	4	108	OLINTLA	872
21	PUEBLA	4	108	OLINTLA	873
21	PUEBLA	4	108	OLINTLA	874
21	PUEBLA	4	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2326
21	PUEBLA	4	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2327
21	PUEBLA	4	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2328
21	PUEBLA	4	200	XOCHIAPULCO	2405
21	PUEBLA	4	200	XOCHIAPULCO	2406
21	PUEBLA	4	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2409
21	PUEBLA	4	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2410
21	PUEBLA	4	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2411
21	PUEBLA	4	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2412
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2433
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2434
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2435
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2436
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2437
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2438
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2439
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2440
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2441
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2442
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2443
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2444
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2445
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2446
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2447

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2448
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2449
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2450
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2451
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2452
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2453
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2454
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2455
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2456
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2457
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2458
21	PUEBLA	4	207	ZACAPOAXTLA	2459
21	PUEBLA	4	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2499
21	PUEBLA	4	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2500
21	PUEBLA	4	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2501
21	PUEBLA	4	211	ZARAGOZA	2502
21	PUEBLA	4	211	ZARAGOZA	2503
21	PUEBLA	4	211	ZARAGOZA	2504
21	PUEBLA	4	211	ZARAGOZA	2505
21	PUEBLA	4	211	ZARAGOZA	2506
21	PUEBLA	4	211	ZARAGOZA	2507
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2508
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2509
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2510
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2511
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2512
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2513
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2514
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2515
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2516
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2517
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2518
21	PUEBLA	4	212	ZAUTLA	2519
21	PUEBLA	4	216	ZOQUIAPAN	2535
21	PUEBLA	4	216	ZOQUIAPAN	2536
21	PUEBLA	5	17	ATEMPAN	139
21	PUEBLA	5	17	ATEMPAN	140
21	PUEBLA	5	17	ATEMPAN	141
21	PUEBLA	5	17	ATEMPAN	142
21	PUEBLA	5	17	ATEMPAN	143
21	PUEBLA	5	17	ATEMPAN	144
21	PUEBLA	5	17	ATEMPAN	145
21	PUEBLA	5	17	ATEMPAN	146
21	PUEBLA	5	17	ATEMPAN	147

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	5	45	CUYOACO	364
21	PUEBLA	5	45	CUYOACO	365
21	PUEBLA	5	45	CUYOACO	366
21	PUEBLA	5	45	CUYOACO	367
21	PUEBLA	5	45	CUYOACO	368
21	PUEBLA	5	45	CUYOACO	369
21	PUEBLA	5	45	CUYOACO	370
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	809
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	810
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	811
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	812
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	813
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	814
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	815
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	816
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	817
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	818
21	PUEBLA	5	96	LIBRES	819
21	PUEBLA	5	106	OCOTEPEC	854
21	PUEBLA	5	106	OCOTEPEC	855
21	PUEBLA	5	106	OCOTEPEC	856
21	PUEBLA	5	109	ORIENTAL	875
21	PUEBLA	5	109	ORIENTAL	876
21	PUEBLA	5	109	ORIENTAL	877
21	PUEBLA	5	109	ORIENTAL	878
21	PUEBLA	5	109	ORIENTAL	879
21	PUEBLA	5	109	ORIENTAL	880
21	PUEBLA	5	109	ORIENTAL	881
21	PUEBLA	5	109	ORIENTAL	882
21	PUEBLA	5	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1636
21	PUEBLA	5	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1637
21	PUEBLA	5	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1638
21	PUEBLA	5	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1639
21	PUEBLA	5	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1640
21	PUEBLA	5	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1641
21	PUEBLA	5	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1642
21	PUEBLA	5	129	SAN JOSE CHIAPA	1702
21	PUEBLA	5	129	SAN JOSE CHIAPA	1703
21	PUEBLA	5	129	SAN JOSE CHIAPA	1704
21	PUEBLA	5	129	SAN JOSE CHIAPA	1705
21	PUEBLA	5	129	SAN JOSE CHIAPA	1706
21	PUEBLA	5	129	SAN JOSE CHIAPA	1707
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1848
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1849

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1850
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1851
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1852
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1853
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1854
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1855
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1856
21	PUEBLA	5	143	SAN SALVADOR EL SECO	1857
21	PUEBLA	5	169	TEPEYAHUALCO	2109
21	PUEBLA	5	169	TEPEYAHUALCO	2110
21	PUEBLA	5	169	TEPEYAHUALCO	2111
21	PUEBLA	5	169	TEPEYAHUALCO	2112
21	PUEBLA	5	169	TEPEYAHUALCO	2113
21	PUEBLA	5	169	TEPEYAHUALCO	2114
21	PUEBLA	5	169	TEPEYAHUALCO	2115
21	PUEBLA	5	172	TETELES DE AVILA CASTILLO	2132
21	PUEBLA	5	172	TETELES DE AVILA CASTILLO	2133
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2272
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2273
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2274
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2275
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2276
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2277
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2278
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2279
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2280
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2281
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2282
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2283
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2284
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2285
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2286
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2287
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2288
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2289
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2290
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2291
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2292
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2293
21	PUEBLA	5	186	TLATLAUQUITEPEC	2294
21	PUEBLA	5	204	YAONAHUAC	2416
21	PUEBLA	5	204	YAONAHUAC	2417
21	PUEBLA	5	204	YAONAHUAC	2418
21	PUEBLA	5	204	YAONAHUAC	2419

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	6	2	ACATENO	20
21	PUEBLA	6	2	ACATENO	21
21	PUEBLA	6	2	ACATENO	22
21	PUEBLA	6	2	ACATENO	23
21	PUEBLA	6	2	ACATENO	24
21	PUEBLA	6	2	ACATENO	25
21	PUEBLA	6	2	ACATENO	26
21	PUEBLA	6	2	ACATENO	27
21	PUEBLA	6	25	AYOTOXCO DE GUERRERO	241
21	PUEBLA	6	25	AYOTOXCO DE GUERRERO	242
21	PUEBLA	6	25	AYOTOXCO DE GUERRERO	243
21	PUEBLA	6	25	AYOTOXCO DE GUERRERO	244
21	PUEBLA	6	55	CHIGNAUTLA	489
21	PUEBLA	6	55	CHIGNAUTLA	490
21	PUEBLA	6	55	CHIGNAUTLA	491
21	PUEBLA	6	55	CHIGNAUTLA	492
21	PUEBLA	6	55	CHIGNAUTLA	493
21	PUEBLA	6	55	CHIGNAUTLA	494
21	PUEBLA	6	55	CHIGNAUTLA	495
21	PUEBLA	6	77	HUEYAPAN	673
21	PUEBLA	6	77	HUEYAPAN	674
21	PUEBLA	6	77	HUEYAPAN	675
21	PUEBLA	6	77	HUEYAPAN	676
21	PUEBLA	6	77	HUEYAPAN	677
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	678
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	679
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	680
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	681
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	682
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	683
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	684
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	685
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	686
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	687
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	688
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	689
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	690
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	691
21	PUEBLA	6	78	HUEYTAMALCO	692
21	PUEBLA	6	157	TENAMPULCO	2025
21	PUEBLA	6	157	TENAMPULCO	2026
21	PUEBLA	6	157	TENAMPULCO	2027
21	PUEBLA	6	157	TENAMPULCO	2028
21	PUEBLA	6	157	TENAMPULCO	2029

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	6	157	TENAMPULCO	2030
21	PUEBLA	6	157	TENAMPULCO	2031
21	PUEBLA	6	157	TENAMPULCO	2032
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2134
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2135
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2136
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2137
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2138
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2139
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2140
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2141
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2142
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2143
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2144
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2145
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2146
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2147
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2148
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2149
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2150
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2151
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2152
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2153
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2154
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2155
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2156
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2157
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2158
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2159
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2160
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2161
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2162
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2163
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2164
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2165
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2166
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2167
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2168
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2169
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2170
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2171
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2172
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2173
21	PUEBLA	6	173	TEZIUTLAN	2174

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2393
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2394
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2395
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2396
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2397
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2398
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2399
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2400
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2401
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2402
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2403
21	PUEBLA	6	199	XIUTETELCO	2404
21	PUEBLA	7	49	CHIAUTZINGO	415
21	PUEBLA	7	49	CHIAUTZINGO	416
21	PUEBLA	7	49	CHIAUTZINGO	417
21	PUEBLA	7	49	CHIAUTZINGO	418
21	PUEBLA	7	49	CHIAUTZINGO	419
21	PUEBLA	7	49	CHIAUTZINGO	420
21	PUEBLA	7	49	CHIAUTZINGO	421
21	PUEBLA	7	49	CHIAUTZINGO	422
21	PUEBLA	7	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1677
21	PUEBLA	7	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1678
21	PUEBLA	7	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1679
21	PUEBLA	7	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1680
21	PUEBLA	7	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1681
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1720
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1721
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1722
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1723
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1724
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1725
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1726
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1727
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1728
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1729
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1730
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1731
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1732
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1733
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1734
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1735
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1736
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1737
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1738

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1739
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1740
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1741
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1742
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1743
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1744
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1745
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1746
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1747
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1748
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1749
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1750
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1751
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1752
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1753
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1754
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1755
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1756
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1757
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1758
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1759
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1760
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1761
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1762
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1763
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1764
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1765
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1766
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1767
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1768
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1769
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1770
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1771
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1772
21	PUEBLA	7	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1773
21	PUEBLA	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1775
21	PUEBLA	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1776
21	PUEBLA	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1777
21	PUEBLA	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1778
21	PUEBLA	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1779
21	PUEBLA	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1780
21	PUEBLA	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1781
21	PUEBLA	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1782
21	PUEBLA	7	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1783

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1858
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1859
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1860
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1861
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1862
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1863
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1864
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1865
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1866
21	PUEBLA	7	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1867
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2233
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2234
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2235
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2236
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2237
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2238
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2239
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2240
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2241
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2242
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2243
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2244
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2245
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2246
21	PUEBLA	7	180	TLAHUAPAN	2247
21	PUEBLA	8	26	CALPAN	245
21	PUEBLA	8	26	CALPAN	246
21	PUEBLA	8	26	CALPAN	247
21	PUEBLA	8	26	CALPAN	248
21	PUEBLA	8	26	CALPAN	249
21	PUEBLA	8	26	CALPAN	250
21	PUEBLA	8	26	CALPAN	251
21	PUEBLA	8	26	CALPAN	252
21	PUEBLA	8	61	DOMINGO ARENAS	515
21	PUEBLA	8	61	DOMINGO ARENAS	516
21	PUEBLA	8	61	DOMINGO ARENAS	517
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	651
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	652
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	653
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	654
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	655
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	656
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	657
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	658

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	659
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	660
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	661
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	662
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	663
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	664
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	665
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	666
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	667
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	668
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	669
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	670
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	671
21	PUEBLA	8	76	HUEJOTZINGO	672
21	PUEBLA	8	92	JUAN C. BONILLA	786
21	PUEBLA	8	92	JUAN C. BONILLA	787
21	PUEBLA	8	92	JUAN C. BONILLA	788
21	PUEBLA	8	92	JUAN C. BONILLA	789
21	PUEBLA	8	92	JUAN C. BONILLA	790
21	PUEBLA	8	92	JUAN C. BONILLA	791
21	PUEBLA	8	115	PUEBLA	2643
21	PUEBLA	8	115	PUEBLA	2663
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1651
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1652
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1653
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1654
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1655
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1656
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1657
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1658
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1659
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1660
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1661
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1662
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1663
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1665
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1666
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1667
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1668
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1669
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1670
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	1671
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2633
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2634

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2635
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2636
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2637
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2638
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2639
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2640
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2641
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2642
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2644
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2645
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2646
21	PUEBLA	8	120	SAN ANDRES CHOLULA	2647
21	PUEBLA	8	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1695
21	PUEBLA	8	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1696
21	PUEBLA	8	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1697
21	PUEBLA	8	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1785
21	PUEBLA	8	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1786
21	PUEBLA	8	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1787
21	PUEBLA	8	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1788
21	PUEBLA	8	181	TLALTENANGO	2248
21	PUEBLA	8	181	TLALTENANGO	2249
21	PUEBLA	8	181	TLALTENANGO	2250
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	282
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	283
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	284
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	285
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	286
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	287
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	288
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	289
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	290
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	291
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	292
21	PUEBLA	9	35	CORONANGO	293
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	325
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	326
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	327
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	328
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	329
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	330
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	331
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	332
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	333
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	334

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	335
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	336
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	337
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	338
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	339
21	PUEBLA	9	42	CUAUTLANCINGO	2549
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1800
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1801
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1802
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1803
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1804
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1805
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1806
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1807
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1808
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1809
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1810
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1811
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1812
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1813
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1814
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1815
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1816
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1817
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1818
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1819
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1820
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1821
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1822
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1823
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1824
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1825
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1826
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1827
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1828
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1829
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1830
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1831
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1832
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1833
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1834
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1835
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1836
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1837

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1838
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1839
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1840
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1841
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1842
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1843
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1844
21	PUEBLA	9	141	SAN PEDRO CHOLULA	1845
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1047
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1048
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1049
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1050
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1055
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1056
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1057
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1058
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1059
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1060
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1061
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1062
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1063
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1064
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1065
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1066
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1067
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1068
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1069
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1070
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1071
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1072
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1073
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1074
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1075
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1076
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1077
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1078
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1079
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1392
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1393
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1394
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1395
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1406
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1408
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1409

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1410
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1411
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1412
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1413
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1414
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1416
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1418
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1419
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1420
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1421
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1422
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	1601
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2550
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2622
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2623
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2624
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2625
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2626
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2627
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2628
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2629
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2630
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2631
21	PUEBLA	10	115	PUEBLA	2632
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	941
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	942
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	943
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	944
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	945
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	946
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	947
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	948
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	949
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	950
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	951
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	952
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	953
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	954
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	955
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	956
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	957
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	973
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	974
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	975

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	976
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	977
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	978
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	979
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	980
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	981
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	982
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	983
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	985
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	995
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	996
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	997
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	998
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	999
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1000
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1001
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1002
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1003
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1004
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1005
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1006
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1007
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1008
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1009
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1010
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1011
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1012
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1013
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1014
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1015
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1016
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1017
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1018
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1019
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1023
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1024
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1025
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1026
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1027
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1028
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1029
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1030
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1031
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1032

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1033
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1034
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1035
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1036
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1037
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1038
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1039
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1040
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1041
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1042
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1043
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1044
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1045
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1046
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1051
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1052
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1053
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1054
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1091
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1092
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1093
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1094
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1095
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1096
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1310
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1311
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1312
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1313
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1324
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1325
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1326
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1327
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1328
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1329
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1330
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1331
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1332
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1333
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1347
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1348
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1349
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1350
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1351
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1352

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1353
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1362
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1363
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1364
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1365
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1366
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1367
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1368
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1369
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1370
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1376
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1377
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1378
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1379
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1380
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1381
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1388
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1389
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1390
21	PUEBLA	11	115	PUEBLA	1391
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1291
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1292
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1293
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1302
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1303
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1304
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1305
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1316
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1317
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1318
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1319
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1320
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1321
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1334
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1335
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1336
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1337
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1338
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1339
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1340
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1341
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1342
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1343
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1344

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1345
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1346
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1354
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1355
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1356
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1357
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1358
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1359
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1360
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1361
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1371
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1372
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1373
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1374
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1375
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1382
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1383
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1384
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1385
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1386
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1387
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1396
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1397
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1398
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1399
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1400
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1401
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1402
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1403
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1404
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1405
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1415
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1417
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1542
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1543
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1544
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1545
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1546
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1547
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1548
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1570
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1571
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1572
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1573

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1574
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1575
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1576
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1577
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1578
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1579
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1585
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1586
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1587
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1596
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1597
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	933
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	934
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	935
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	936
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	937
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	938
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	939
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	940
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	958
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	959
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	960
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	961
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	962
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	963
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	964
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	965
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	966
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	967
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	968
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	969
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	970
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	971
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	972
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	984
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	986
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	987
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	988
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	989
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	990
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	991
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	992
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	993
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	994

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1020
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1021
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1022
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1080
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1081
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1082
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1083
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1084
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1085
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1086
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1087
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1088
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1089
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1090
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1097
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1098
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1099
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1100
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1101
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1102
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1103
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1104
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1105
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1106
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1107
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1108
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1109
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1110
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1111
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1112
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1113
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1114
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1115
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1116
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1117
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1118
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1119
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1120
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1121
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1122
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1123
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1124
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1125
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1126

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1127
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1128
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1129
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1130
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1131
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1132
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1133
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1134
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1135
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1136
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1137
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1138
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1139
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1140
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1141
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1142
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1143
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1144
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1145
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1146
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1147
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1148
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1149
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1150
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1151
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1152
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1153
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1154
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1155
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1156
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1157
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1158
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1159
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1160
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1161
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1162
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1163
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1164
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1165
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1166
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1167
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1168
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1169
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1170

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1171
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1172
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1173
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1174
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1175
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1176
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1177
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1178
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1179
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1180
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1182
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1183
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1184
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1185
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1195
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1196
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1261
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1262
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1263
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1264
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1265
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1266
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1267
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1268
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1269
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1270
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1271
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1272
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1273
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1274
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1275
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1276
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1277
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1278
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1281
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1282
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1283
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1284
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1285
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1286
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1287
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1288
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1289
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1294

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1295
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1296
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1297
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1298
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1299
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1300
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1301
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1306
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1307
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1308
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1309
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1314
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1315
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1322
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1323
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1423
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1424
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1425
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1426
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1427
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1428
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1429
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1430
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1431
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1432
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1433
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1434
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1435
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1436
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1437
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1438
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1439
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1440
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1451
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1452
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1453
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1454
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1471
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1472
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1473
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1474
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1475
21	PUEBLA	13	115	PUEBLA	1476
21	PUEBLA	13	120	SAN ANDRES CHOLULA	2659

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	13	120	SAN ANDRES CHOLULA	2660
21	PUEBLA	13	120	SAN ANDRES CHOLULA	2661
21	PUEBLA	13	120	SAN ANDRES CHOLULA	2662
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1181
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1197
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1198
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1199
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1200
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1201
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1213
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1279
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1280
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1290
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1441
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1442
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1443
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1444
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1445
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1446
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1447
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1448
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1449
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1450
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1455
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1456
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1457
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1458
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1459
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1460
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1461
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1462
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1463
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1464
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1465
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1466
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1467
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1468
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1469
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1470
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1477
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1478
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1479
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1480
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1481

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1482
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1483
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1484
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1485
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1486
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1487
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1488
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1489
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1490
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1491
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1492
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1493
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1494
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1495
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1496
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1497
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1498
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1499
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1500
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1501
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1502
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1503
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1504
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1505
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1506
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1507
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1508
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1509
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1510
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1511
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1512
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1513
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1514
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1515
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1516
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1517
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1518
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1519
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1520
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1521
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1522
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1523
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1524
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1525

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1526
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1527
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1528
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1529
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1530
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1531
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1532
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1533
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1534
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1535
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1537
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1538
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1539
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1540
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1541
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1549
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1550
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1551
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1552
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1553
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1555
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1556
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1557
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1567
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1568
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1569
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1580
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1581
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1582
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1583
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1584
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1588
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1589
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1594
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1595
21	PUEBLA	14	115	PUEBLA	1598
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1186
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1187
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1188
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1189
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1190
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1191
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1192
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1193

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1194
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1202
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1203
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1204
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1205
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1206
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1207
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1208
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1209
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1210
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1211
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1212
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1215
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1216
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1217
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1218
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1219
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1220
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1221
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1222
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1223
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1224
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1225
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1226
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1227
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1228
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1229
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1230
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1231
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1232
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1233
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1235
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1236
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1237
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1238
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1239
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1240
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1241
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1243
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1244
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1245
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1246
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1248
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	1253

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2551
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2552
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2553
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2554
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2555
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2556
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2557
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2558
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2559
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2560
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2561
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2562
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2563
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2564
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2565
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2566
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2567
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2568
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2569
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2570
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2571
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2572
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2573
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2574
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2575
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2576
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2577
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2578
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2579
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2580
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2581
21	PUEBLA	15	115	PUEBLA	2582
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1214
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1242
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1249
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1251
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1252
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1254
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1255
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1256
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1257
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1258
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1259
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1260

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1536
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1554
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1558
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1559
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1561
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1562
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1563
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1564
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1565
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1566
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1590
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1591
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1592
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1593
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1599
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1600
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1602
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1603
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1604
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1605
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1606
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1607
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1608
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	1609
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2583
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2584
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2585
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2586
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2587
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2588
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2589
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2590
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2591
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2592
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2593
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2594
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2595
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2596
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2597
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2598
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2599
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2600
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2601
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2602

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2603
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2604
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2605
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2606
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2607
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2608
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2609
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2610
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2611
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2612
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2613
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2614
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2615
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2616
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2617
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2618
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2619
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2620
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2621
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2648
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2649
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2650
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2651
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2652
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2653
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2654
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2655
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2656
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2657
21	PUEBLA	16	115	PUEBLA	2658
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	1
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	2
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	3
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	4
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	5
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	6
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	7
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	8
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	9
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	10
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	11
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	12
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	13
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	14

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	15
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	16
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	17
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	18
21	PUEBLA	17	1	ACAJETE	19
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	116
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	117
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	118
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	119
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	120
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	121
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	122
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	123
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	124
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	125
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	126
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	127
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	128
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	129
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	130
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	131
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	132
21	PUEBLA	17	15	AMAZOC	133
21	PUEBLA	17	20	ATOYATEMPAN	222
21	PUEBLA	17	20	ATOYATEMPAN	223
21	PUEBLA	17	41	CUAUTINCHAN	323
21	PUEBLA	17	41	CUAUTINCHAN	324
21	PUEBLA	17	99	MIXTLA	823
21	PUEBLA	17	99	MIXTLA	824
21	PUEBLA	17	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1888
21	PUEBLA	17	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1889
21	PUEBLA	17	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1890
21	PUEBLA	17	152	TECALI DE HERRERA	1897
21	PUEBLA	17	152	TECALI DE HERRERA	1898
21	PUEBLA	17	152	TECALI DE HERRERA	1899
21	PUEBLA	17	152	TECALI DE HERRERA	1900
21	PUEBLA	17	152	TECALI DE HERRERA	1901
21	PUEBLA	17	152	TECALI DE HERRERA	1902
21	PUEBLA	17	152	TECALI DE HERRERA	1903
21	PUEBLA	17	152	TECALI DE HERRERA	1904
21	PUEBLA	17	152	TECALI DE HERRERA	1905
21	PUEBLA	17	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2051
21	PUEBLA	17	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2052
21	PUEBLA	17	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2053

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	17	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2054
21	PUEBLA	17	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2055
21	PUEBLA	17	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2056
21	PUEBLA	17	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2057
21	PUEBLA	17	193	TZICATLACOYAN	2329
21	PUEBLA	17	193	TZICATLACOYAN	2330
21	PUEBLA	17	193	TZICATLACOYAN	2331
21	PUEBLA	17	193	TZICATLACOYAN	2332
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	45
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	46
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	47
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	48
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	49
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	50
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	51
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	52
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	53
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	54
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	55
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	56
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	57
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	58
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	59
21	PUEBLA	18	4	ACATZINGO	60
21	PUEBLA	18	39	CUAPIAXTLA DE MADERO	317
21	PUEBLA	18	39	CUAPIAXTLA DE MADERO	318
21	PUEBLA	18	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	821
21	PUEBLA	18	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	822
21	PUEBLA	18	105	NOPALUCAN	846
21	PUEBLA	18	105	NOPALUCAN	847
21	PUEBLA	18	105	NOPALUCAN	848
21	PUEBLA	18	105	NOPALUCAN	850
21	PUEBLA	18	105	NOPALUCAN	851
21	PUEBLA	18	105	NOPALUCAN	852
21	PUEBLA	18	105	NOPALUCAN	853
21	PUEBLA	18	119	LOS REYES DE JUAREZ	1643
21	PUEBLA	18	119	LOS REYES DE JUAREZ	1644
21	PUEBLA	18	119	LOS REYES DE JUAREZ	1645
21	PUEBLA	18	119	LOS REYES DE JUAREZ	1646
21	PUEBLA	18	119	LOS REYES DE JUAREZ	1647
21	PUEBLA	18	119	LOS REYES DE JUAREZ	1648
21	PUEBLA	18	119	LOS REYES DE JUAREZ	1649
21	PUEBLA	18	119	LOS REYES DE JUAREZ	1650
21	PUEBLA	18	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1868

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	18	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1869
21	PUEBLA	18	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1870
21	PUEBLA	18	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1871
21	PUEBLA	18	151	SOLTEPEC	1891
21	PUEBLA	18	151	SOLTEPEC	1892
21	PUEBLA	18	151	SOLTEPEC	1893
21	PUEBLA	18	151	SOLTEPEC	1894
21	PUEBLA	18	151	SOLTEPEC	1895
21	PUEBLA	18	151	SOLTEPEC	1896
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2058
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2059
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2060
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2061
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2062
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2063
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2064
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2065
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2066
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2067
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2068
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2069
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2070
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2071
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2072
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2073
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2074
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2075
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2076
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2077
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2078
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2079
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2080
21	PUEBLA	18	163	TEPEACA	2081
21	PUEBLA	19	66	GENERAL FELIPE ANGELES	544
21	PUEBLA	19	66	GENERAL FELIPE ANGELES	545
21	PUEBLA	19	66	GENERAL FELIPE ANGELES	546
21	PUEBLA	19	66	GENERAL FELIPE ANGELES	547
21	PUEBLA	19	66	GENERAL FELIPE ANGELES	548
21	PUEBLA	19	66	GENERAL FELIPE ANGELES	549
21	PUEBLA	19	66	GENERAL FELIPE ANGELES	550
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	897
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	898
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	899
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	900

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	901
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	902
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	903
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	904
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	905
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	906
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	907
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	908
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	909
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	910
21	PUEBLA	19	111	PALMAR DE BRAVO	911
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1610
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1611
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1612
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1613
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1614
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1615
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1616
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1617
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1618
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1619
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1620
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1621
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1622
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1623
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1624
21	PUEBLA	19	116	QUECHOLAC	1625
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1906
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1907
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1908
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1909
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1910
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1911
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1912
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1913
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1914
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1915
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1916
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1917
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1918
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1919
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1920
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1921
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1922

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1923
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1924
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1925
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1926
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1927
21	PUEBLA	19	153	TECAMACHALCO	1928
21	PUEBLA	19	182	TLANEPANTLA	2251
21	PUEBLA	19	182	TLANEPANTLA	2252
21	PUEBLA	19	189	TOCHTEPEC	2310
21	PUEBLA	19	189	TOCHTEPEC	2311
21	PUEBLA	19	189	TOCHTEPEC	2312
21	PUEBLA	19	189	TOCHTEPEC	2313
21	PUEBLA	19	189	TOCHTEPEC	2314
21	PUEBLA	19	189	TOCHTEPEC	2315
21	PUEBLA	19	189	TOCHTEPEC	2316
21	PUEBLA	19	205	YEHUALTEPEC	2420
21	PUEBLA	19	205	YEHUALTEPEC	2421
21	PUEBLA	19	205	YEHUALTEPEC	2422
21	PUEBLA	19	205	YEHUALTEPEC	2423
21	PUEBLA	19	205	YEHUALTEPEC	2424
21	PUEBLA	19	205	YEHUALTEPEC	2425
21	PUEBLA	19	205	YEHUALTEPEC	2426
21	PUEBLA	19	205	YEHUALTEPEC	2427
21	PUEBLA	19	205	YEHUALTEPEC	2428
21	PUEBLA	20	12	ALJOJUCA	103
21	PUEBLA	20	12	ALJOJUCA	104
21	PUEBLA	20	12	ALJOJUCA	105
21	PUEBLA	20	12	ALJOJUCA	106
21	PUEBLA	20	23	ATZITZINTLA	234
21	PUEBLA	20	23	ATZITZINTLA	235
21	PUEBLA	20	23	ATZITZINTLA	236
21	PUEBLA	20	23	ATZITZINTLA	237
21	PUEBLA	20	23	ATZITZINTLA	238
21	PUEBLA	20	29	CAÑADA MORELOS	262
21	PUEBLA	20	29	CAÑADA MORELOS	263
21	PUEBLA	20	29	CAÑADA MORELOS	264
21	PUEBLA	20	29	CAÑADA MORELOS	265
21	PUEBLA	20	29	CAÑADA MORELOS	266
21	PUEBLA	20	29	CAÑADA MORELOS	267
21	PUEBLA	20	29	CAÑADA MORELOS	268
21	PUEBLA	20	29	CAÑADA MORELOS	269
21	PUEBLA	20	29	CAÑADA MORELOS	270
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	371
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	372

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	373
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	374
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	375
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	376
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	377
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	378
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	379
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	380
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	381
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	382
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	383
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	384
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	385
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	386
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	387
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	388
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	389
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	390
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	391
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	392
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	393
21	PUEBLA	20	46	CHALCHICOMULA DE SESMA	394
21	PUEBLA	20	51	CHICHQUILA	430
21	PUEBLA	20	51	CHICHQUILA	431
21	PUEBLA	20	51	CHICHQUILA	432
21	PUEBLA	20	51	CHICHQUILA	433
21	PUEBLA	20	51	CHICHQUILA	434
21	PUEBLA	20	51	CHICHQUILA	435
21	PUEBLA	20	51	CHICHQUILA	436
21	PUEBLA	20	51	CHICHQUILA	437
21	PUEBLA	20	51	CHICHQUILA	438
21	PUEBLA	20	59	CHILCHOTLA	505
21	PUEBLA	20	59	CHILCHOTLA	506
21	PUEBLA	20	59	CHILCHOTLA	507
21	PUEBLA	20	59	CHILCHOTLA	508
21	PUEBLA	20	59	CHILCHOTLA	509
21	PUEBLA	20	59	CHILCHOTLA	510
21	PUEBLA	20	59	CHILCHOTLA	511
21	PUEBLA	20	64	ESPERANZA	526
21	PUEBLA	20	64	ESPERANZA	527
21	PUEBLA	20	64	ESPERANZA	528
21	PUEBLA	20	64	ESPERANZA	529
21	PUEBLA	20	64	ESPERANZA	530
21	PUEBLA	20	64	ESPERANZA	531

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	20	64	ESPERANZA	532
21	PUEBLA	20	64	ESPERANZA	533
21	PUEBLA	20	64	ESPERANZA	534
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	555
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	556
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	557
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	558
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	559
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	560
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	561
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	562
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	563
21	PUEBLA	20	68	GUADALUPE VICTORIA	564
21	PUEBLA	20	95	LAFRAGUA	801
21	PUEBLA	20	95	LAFRAGUA	802
21	PUEBLA	20	95	LAFRAGUA	803
21	PUEBLA	20	95	LAFRAGUA	804
21	PUEBLA	20	95	LAFRAGUA	805
21	PUEBLA	20	95	LAFRAGUA	806
21	PUEBLA	20	95	LAFRAGUA	807
21	PUEBLA	20	95	LAFRAGUA	808
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1626
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1627
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1628
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1629
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1630
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1631
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1632
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1633
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1634
21	PUEBLA	20	117	QUIMIXTLAN	1635
21	PUEBLA	20	131	SAN JUAN ATENCO	1715
21	PUEBLA	20	131	SAN JUAN ATENCO	1716
21	PUEBLA	20	131	SAN JUAN ATENCO	1717
21	PUEBLA	20	131	SAN JUAN ATENCO	1718
21	PUEBLA	20	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1789
21	PUEBLA	20	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1790
21	PUEBLA	20	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1791
21	PUEBLA	20	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1792
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2219
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2220
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2221
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2222
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2223

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2224
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2225
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2226
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2227
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2228
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2229
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2230
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2231
21	PUEBLA	20	179	TLACHICHUCA	2232
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	154
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	155
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	156
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	157
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	158
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	159
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	160
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	161
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	162
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	163
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	164
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	165
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	166
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	167
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	168
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	169
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	170
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	171
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	172
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	173
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	174
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	175
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	176
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	177
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	178
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	179
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	180
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	181
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	182
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	183
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	184
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	185
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	186
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	187
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	188

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	189
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	190
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	191
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	192
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	193
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	194
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	195
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	196
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	197
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	198
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	199
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	200
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	201
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	202
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	203
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	204
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	205
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	206
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	207
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	208
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	209
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	210
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	211
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	212
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	213
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	214
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	215
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	216
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	217
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	218
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	219
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	220
21	PUEBLA	21	19	ATLIXCO	221
21	PUEBLA	21	103	NEALTICAN	838
21	PUEBLA	21	103	NEALTICAN	839
21	PUEBLA	21	103	NEALTICAN	840
21	PUEBLA	21	103	NEALTICAN	841
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	857
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	858
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	859
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	860
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	861
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	862
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	863

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	864
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	865
21	PUEBLA	21	107	OCOYUCAN	866
21	PUEBLA	21	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1674
21	PUEBLA	21	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1675
21	PUEBLA	21	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1676
21	PUEBLA	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1691
21	PUEBLA	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1692
21	PUEBLA	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1693
21	PUEBLA	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1694
21	PUEBLA	21	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1793
21	PUEBLA	21	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1794
21	PUEBLA	21	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1795
21	PUEBLA	21	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1796
21	PUEBLA	21	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1797
21	PUEBLA	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1877
21	PUEBLA	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1878
21	PUEBLA	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1879
21	PUEBLA	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1880
21	PUEBLA	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1881
21	PUEBLA	21	174	TIANGUISMANALCO	2175
21	PUEBLA	21	174	TIANGUISMANALCO	2176
21	PUEBLA	21	174	TIANGUISMANALCO	2177
21	PUEBLA	21	174	TIANGUISMANALCO	2178
21	PUEBLA	21	174	TIANGUISMANALCO	2179
21	PUEBLA	21	174	TIANGUISMANALCO	2180
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2299
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2300
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2301
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2302
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2303
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2304
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2305
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2306
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2307
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2308
21	PUEBLA	21	188	TOCHIMILCO	2309
21	PUEBLA	22	5	ACTEOPAN	61
21	PUEBLA	22	5	ACTEOPAN	62
21	PUEBLA	22	5	ACTEOPAN	63
21	PUEBLA	22	21	ATZALA	224
21	PUEBLA	22	22	ATZITZIHUACAN	225
21	PUEBLA	22	22	ATZITZIHUACAN	226
21	PUEBLA	22	22	ATZITZIHUACAN	227

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	22	22	ATZITZIHUACAN	228
21	PUEBLA	22	22	ATZITZIHUACAN	229
21	PUEBLA	22	22	ATZITZIHUACAN	230
21	PUEBLA	22	22	ATZITZIHUACAN	231
21	PUEBLA	22	22	ATZITZIHUACAN	232
21	PUEBLA	22	22	ATZITZIHUACAN	233
21	PUEBLA	22	33	COHETZALA	277
21	PUEBLA	22	33	COHETZALA	278
21	PUEBLA	22	34	COHUECAN	279
21	PUEBLA	22	34	COHUECAN	280
21	PUEBLA	22	34	COHUECAN	281
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	398
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	399
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	400
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	401
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	402
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	403
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	404
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	405
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	406
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	407
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	408
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	409
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	410
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	411
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	412
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	413
21	PUEBLA	22	48	CHIAUTLA	414
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	439
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	440
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	441
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	442
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	443
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	444
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	445
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	446
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	447
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	448
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	449
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	450
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	451
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	452
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	453
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	454

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	455
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	456
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	457
21	PUEBLA	22	52	CHIETLA	458
21	PUEBLA	22	63	EPATLAN	524
21	PUEBLA	22	63	EPATLAN	525
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	569
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	570
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	571
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	572
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	573
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	574
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	575
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	576
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	577
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	578
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	579
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	580
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	581
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	582
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	583
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	584
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	585
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	586
21	PUEBLA	22	70	HUAQUECHULA	587
21	PUEBLA	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	640
21	PUEBLA	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	641
21	PUEBLA	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	642
21	PUEBLA	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	643
21	PUEBLA	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	644
21	PUEBLA	22	74	HUEHUETLAN EL CHICO	645
21	PUEBLA	22	83	IXCAMILPA DE GUERRERO	706
21	PUEBLA	22	83	IXCAMILPA DE GUERRERO	707
21	PUEBLA	22	83	IXCAMILPA DE GUERRERO	708
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	730
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	731
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	732
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	733
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	734
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	735
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	736
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	737
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	738
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	739

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	740
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	741
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	742
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	743
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	744
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	745
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	746
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	747
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	748
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	749
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	750
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	751
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	752
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	753
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	754
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	755
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	756
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	757
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	758
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	759
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	760
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	761
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	762
21	PUEBLA	22	87	IZUCAR DE MATAMOROS	763
21	PUEBLA	22	89	JOLALPAN	770
21	PUEBLA	22	89	JOLALPAN	771
21	PUEBLA	22	89	JOLALPAN	772
21	PUEBLA	22	89	JOLALPAN	773
21	PUEBLA	22	89	JOLALPAN	774
21	PUEBLA	22	89	JOLALPAN	775
21	PUEBLA	22	134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	1774
21	PUEBLA	22	159	TEOTLALCO	2038
21	PUEBLA	22	159	TEOTLALCO	2039
21	PUEBLA	22	159	TEOTLALCO	2040
21	PUEBLA	22	159	TEOTLALCO	2041
21	PUEBLA	22	164	TEPEMAXALCO	2082
21	PUEBLA	22	165	TEPEOJUMA	2083
21	PUEBLA	22	165	TEPEOJUMA	2084
21	PUEBLA	22	165	TEPEOJUMA	2085
21	PUEBLA	22	165	TEPEOJUMA	2086
21	PUEBLA	22	165	TEPEOJUMA	2087
21	PUEBLA	22	165	TEPEOJUMA	2088
21	PUEBLA	22	167	TEPEXCO	2095
21	PUEBLA	22	167	TEPEXCO	2096

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	22	167	TEPEXCO	2097
21	PUEBLA	22	175	TILAPA	2181
21	PUEBLA	22	175	TILAPA	2182
21	PUEBLA	22	175	TILAPA	2183
21	PUEBLA	22	185	TLAPANALA	2267
21	PUEBLA	22	185	TLAPANALA	2268
21	PUEBLA	22	185	TLAPANALA	2269
21	PUEBLA	22	185	TLAPANALA	2270
21	PUEBLA	22	185	TLAPANALA	2271
21	PUEBLA	22	201	XOCHILTEPEC	2407
21	PUEBLA	22	201	XOCHILTEPEC	2408
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	28
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	29
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	30
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	31
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	32
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	33
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	34
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	35
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	36
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	37
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	38
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	39
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	40
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	41
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	42
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	43
21	PUEBLA	23	3	ACATLAN	44
21	PUEBLA	23	7	AHUATLAN	71
21	PUEBLA	23	7	AHUATLAN	72
21	PUEBLA	23	7	AHUATLAN	73
21	PUEBLA	23	7	AHUATLAN	74
21	PUEBLA	23	9	AHUEHUETITLA	79
21	PUEBLA	23	11	ALBINO ZERTUCHE	102
21	PUEBLA	23	18	ATEXCAL	148
21	PUEBLA	23	18	ATEXCAL	149
21	PUEBLA	23	18	ATEXCAL	150
21	PUEBLA	23	18	ATEXCAL	151
21	PUEBLA	23	18	ATEXCAL	152
21	PUEBLA	23	18	ATEXCAL	153
21	PUEBLA	23	24	AXUTLA	239
21	PUEBLA	23	24	AXUTLA	240
21	PUEBLA	23	32	COATZINGO	274
21	PUEBLA	23	32	COATZINGO	275

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	23	32	COATZINGO	276
21	PUEBLA	23	38	COYOTEPEC	314
21	PUEBLA	23	38	COYOTEPEC	315
21	PUEBLA	23	38	COYOTEPEC	316
21	PUEBLA	23	43	CUAYUCA DE ANDRADE	340
21	PUEBLA	23	43	CUAYUCA DE ANDRADE	341
21	PUEBLA	23	43	CUAYUCA DE ANDRADE	342
21	PUEBLA	23	43	CUAYUCA DE ANDRADE	343
21	PUEBLA	23	53	CHIGMECATITLAN	459
21	PUEBLA	23	53	CHIGMECATITLAN	460
21	PUEBLA	23	56	CHILA	496
21	PUEBLA	23	56	CHILA	497
21	PUEBLA	23	56	CHILA	498
21	PUEBLA	23	56	CHILA	499
21	PUEBLA	23	57	CHILA DE LA SAL	500
21	PUEBLA	23	57	CHILA DE LA SAL	501
21	PUEBLA	23	60	CHINANTLA	512
21	PUEBLA	23	60	CHINANTLA	513
21	PUEBLA	23	60	CHINANTLA	514
21	PUEBLA	23	67	GUADALUPE	551
21	PUEBLA	23	67	GUADALUPE	552
21	PUEBLA	23	67	GUADALUPE	553
21	PUEBLA	23	67	GUADALUPE	554
21	PUEBLA	23	71	HUATLATLAUCA	588
21	PUEBLA	23	71	HUATLATLAUCA	589
21	PUEBLA	23	71	HUATLATLAUCA	590
21	PUEBLA	23	71	HUATLATLAUCA	591
21	PUEBLA	23	71	HUATLATLAUCA	592
21	PUEBLA	23	71	HUATLATLAUCA	593
21	PUEBLA	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	646
21	PUEBLA	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	647
21	PUEBLA	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	648
21	PUEBLA	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	649
21	PUEBLA	23	75	HUEHUETLAN EL GRANDE	650
21	PUEBLA	23	81	HUITZILTEPEC	701
21	PUEBLA	23	81	HUITZILTEPEC	702
21	PUEBLA	23	81	HUITZILTEPEC	703
21	PUEBLA	23	84	IXCAQUIXTLA	709
21	PUEBLA	23	84	IXCAQUIXTLA	710
21	PUEBLA	23	84	IXCAQUIXTLA	711
21	PUEBLA	23	94	JUAN N. MENDEZ	797
21	PUEBLA	23	94	JUAN N. MENDEZ	798
21	PUEBLA	23	94	JUAN N. MENDEZ	799
21	PUEBLA	23	94	JUAN N. MENDEZ	800

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	23	97	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	820
21	PUEBLA	23	100	MOLCAXAC	825
21	PUEBLA	23	100	MOLCAXAC	826
21	PUEBLA	23	100	MOLCAXAC	827
21	PUEBLA	23	100	MOLCAXAC	828
21	PUEBLA	23	100	MOLCAXAC	829
21	PUEBLA	23	113	PETLALCINGO	922
21	PUEBLA	23	113	PETLALCINGO	923
21	PUEBLA	23	113	PETLALCINGO	924
21	PUEBLA	23	113	PETLALCINGO	925
21	PUEBLA	23	113	PETLALCINGO	926
21	PUEBLA	23	113	PETLALCINGO	927
21	PUEBLA	23	114	PIAXTLA	928
21	PUEBLA	23	114	PIAXTLA	929
21	PUEBLA	23	114	PIAXTLA	930
21	PUEBLA	23	114	PIAXTLA	931
21	PUEBLA	23	114	PIAXTLA	932
21	PUEBLA	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1698
21	PUEBLA	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1699
21	PUEBLA	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1700
21	PUEBLA	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1701
21	PUEBLA	23	132	SAN JUAN ATZOMPA	1719
21	PUEBLA	23	136	SAN MIGUEL IXITLAN	1784
21	PUEBLA	23	140	SAN PABLO ANICANO	1798
21	PUEBLA	23	140	SAN PABLO ANICANO	1799
21	PUEBLA	23	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1846
21	PUEBLA	23	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1847
21	PUEBLA	23	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1872
21	PUEBLA	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1873
21	PUEBLA	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1874
21	PUEBLA	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1875
21	PUEBLA	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1876
21	PUEBLA	23	154	TECOMATLAN	1929
21	PUEBLA	23	154	TECOMATLAN	1930
21	PUEBLA	23	154	TECOMATLAN	1931
21	PUEBLA	23	154	TECOMATLAN	1932
21	PUEBLA	23	154	TECOMATLAN	1933
21	PUEBLA	23	156	TEHUITZINGO	2017
21	PUEBLA	23	156	TEHUITZINGO	2018
21	PUEBLA	23	156	TEHUITZINGO	2019
21	PUEBLA	23	156	TEHUITZINGO	2020
21	PUEBLA	23	156	TEHUITZINGO	2021
21	PUEBLA	23	156	TEHUITZINGO	2022
21	PUEBLA	23	156	TEHUITZINGO	2023

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	23	156	TEHUITZINGO	2024
21	PUEBLA	23	158	TEOPANTLAN	2033
21	PUEBLA	23	158	TEOPANTLAN	2034
21	PUEBLA	23	158	TEOPANTLAN	2035
21	PUEBLA	23	158	TEOPANTLAN	2036
21	PUEBLA	23	158	TEOPANTLAN	2037
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2098
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2099
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2100
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2101
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2102
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2103
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2104
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2105
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2106
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2107
21	PUEBLA	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2108
21	PUEBLA	23	170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	2116
21	PUEBLA	23	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	2317
21	PUEBLA	23	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	2318
21	PUEBLA	23	191	TULCINGO	2319
21	PUEBLA	23	191	TULCINGO	2320
21	PUEBLA	23	191	TULCINGO	2321
21	PUEBLA	23	191	TULCINGO	2322
21	PUEBLA	23	191	TULCINGO	2323
21	PUEBLA	23	191	TULCINGO	2324
21	PUEBLA	23	191	TULCINGO	2325
21	PUEBLA	23	196	XAYACATLAN DE BRAVO	2360
21	PUEBLA	23	196	XAYACATLAN DE BRAVO	2361
21	PUEBLA	23	198	XICOTLAN	2391
21	PUEBLA	23	198	XICOTLAN	2392
21	PUEBLA	23	206	ZACAPALA	2429
21	PUEBLA	23	206	ZACAPALA	2430
21	PUEBLA	23	206	ZACAPALA	2431
21	PUEBLA	23	206	ZACAPALA	2432
21	PUEBLA	24	47	CHAPULCO	395
21	PUEBLA	24	47	CHAPULCO	396
21	PUEBLA	24	47	CHAPULCO	397
21	PUEBLA	24	104	NICOLAS BRAVO	842
21	PUEBLA	24	104	NICOLAS BRAVO	843
21	PUEBLA	24	104	NICOLAS BRAVO	844
21	PUEBLA	24	104	NICOLAS BRAVO	845
21	PUEBLA	24	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1882
21	PUEBLA	24	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1883

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	24	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1884
21	PUEBLA	24	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1885
21	PUEBLA	24	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1886
21	PUEBLA	24	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1887
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1934
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1935
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1936
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1938
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1939
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1940
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1941
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1942
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1943
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1944
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1946
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1947
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1948
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1949
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1952
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	1955
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	2007
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	2008
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	2009
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	2010
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	2011
21	PUEBLA	24	155	TEHUACAN	2016
21	PUEBLA	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2042
21	PUEBLA	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2043
21	PUEBLA	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2044
21	PUEBLA	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2045
21	PUEBLA	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2046
21	PUEBLA	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2047
21	PUEBLA	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2048
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2184
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2185
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2186
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2187
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2188
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2189
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2190
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2191
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2192
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2193
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2194

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2195
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2196
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2197
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2198
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2199
21	PUEBLA	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2200
21	PUEBLA	24	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2413
21	PUEBLA	24	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2414
21	PUEBLA	24	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2415
21	PUEBLA	25	27	CALTEPEC	253
21	PUEBLA	25	27	CALTEPEC	254
21	PUEBLA	25	27	CALTEPEC	255
21	PUEBLA	25	27	CALTEPEC	256
21	PUEBLA	25	27	CALTEPEC	257
21	PUEBLA	25	27	CALTEPEC	258
21	PUEBLA	25	27	CALTEPEC	259
21	PUEBLA	25	121	SAN ANTONIO CAÑADA	1672
21	PUEBLA	25	121	SAN ANTONIO CAÑADA	1673
21	PUEBLA	25	125	SAN GABRIEL CHILAC	1685
21	PUEBLA	25	125	SAN GABRIEL CHILAC	1686
21	PUEBLA	25	125	SAN GABRIEL CHILAC	1687
21	PUEBLA	25	125	SAN GABRIEL CHILAC	1688
21	PUEBLA	25	125	SAN GABRIEL CHILAC	1689
21	PUEBLA	25	125	SAN GABRIEL CHILAC	1690
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1937
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1945
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1950
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1951
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1953
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1954
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1956
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1957
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1958
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1959
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1960
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1961
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1962
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1963
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1964
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1965
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1966
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1967
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1968
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1969

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1970
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1971
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1972
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1973
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1974
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1975
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1976
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1977
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1978
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1979
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1980
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1981
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1982
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1983
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1984
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1985
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1986
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1987
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1988
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1989
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1990
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1991
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1992
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1993
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1994
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1995
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1996
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1997
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1998
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	1999
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2000
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2001
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2002
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2003
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2004
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2005
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2006
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2012
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2013
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2014
21	PUEBLA	25	155	TEHUACAN	2015
21	PUEBLA	25	209	ZAPOTITLAN	2490
21	PUEBLA	25	209	ZAPOTITLAN	2491
21	PUEBLA	25	209	ZAPOTITLAN	2492

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	25	209	ZAPOTITLAN	2493
21	PUEBLA	25	209	ZAPOTITLAN	2494
21	PUEBLA	25	209	ZAPOTITLAN	2495
21	PUEBLA	25	209	ZAPOTITLAN	2496
21	PUEBLA	25	209	ZAPOTITLAN	2497
21	PUEBLA	25	209	ZAPOTITLAN	2498
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	80
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	81
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	82
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	83
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	84
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	85
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	86
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	87
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	88
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	89
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	90
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	91
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	92
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	93
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	94
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	95
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	96
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	97
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	98
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	99
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	100
21	PUEBLA	26	10	AJALPAN	101
21	PUEBLA	26	13	ALTEPEXI	107
21	PUEBLA	26	13	ALTEPEXI	108
21	PUEBLA	26	13	ALTEPEXI	109
21	PUEBLA	26	13	ALTEPEXI	110
21	PUEBLA	26	13	ALTEPEXI	111
21	PUEBLA	26	13	ALTEPEXI	112
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	294
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	295
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	296
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	297
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	298
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	299
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	300
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	301
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	302
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	303

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	304
21	PUEBLA	26	36	COXCATLAN	305
21	PUEBLA	26	37	COYOMEAPAN	306
21	PUEBLA	26	37	COYOMEAPAN	307
21	PUEBLA	26	37	COYOMEAPAN	308
21	PUEBLA	26	37	COYOMEAPAN	309
21	PUEBLA	26	37	COYOMEAPAN	310
21	PUEBLA	26	37	COYOMEAPAN	311
21	PUEBLA	26	37	COYOMEAPAN	312
21	PUEBLA	26	37	COYOMEAPAN	313
21	PUEBLA	26	62	ELOXOCHITLAN	518
21	PUEBLA	26	62	ELOXOCHITLAN	519
21	PUEBLA	26	62	ELOXOCHITLAN	520
21	PUEBLA	26	62	ELOXOCHITLAN	521
21	PUEBLA	26	62	ELOXOCHITLAN	522
21	PUEBLA	26	62	ELOXOCHITLAN	523
21	PUEBLA	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1708
21	PUEBLA	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1709
21	PUEBLA	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1710
21	PUEBLA	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1711
21	PUEBLA	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1712
21	PUEBLA	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1713
21	PUEBLA	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1714
21	PUEBLA	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2201
21	PUEBLA	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2202
21	PUEBLA	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2203
21	PUEBLA	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2204
21	PUEBLA	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2205
21	PUEBLA	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2206
21	PUEBLA	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2207
21	PUEBLA	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2208
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2349
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2350
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2351
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2352
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2353
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2354
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2355
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2356
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2357
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2358
21	PUEBLA	26	195	VICENTE GUERRERO	2359
21	PUEBLA	26	214	ZINACATEPEC	2527
21	PUEBLA	26	214	ZINACATEPEC	2528

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
21	PUEBLA	26	214	ZINACATEPEC	2529
21	PUEBLA	26	214	ZINACATEPEC	2530
21	PUEBLA	26	214	ZINACATEPEC	2531
21	PUEBLA	26	214	ZINACATEPEC	2532
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2537
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2538
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2539
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2540
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2541
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2542
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2543
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2544
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2545
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2546
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2547
21	PUEBLA	26	217	ZOQUITLAN	2548

INE/CG411/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SINALOA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la

experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a Distritar respecto a los trabajos de armonizar la legislación local con la reforma político-electoral federal de 2014.** El 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del Proceso Electoral local, para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los Distritos locales.
13. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Sinaloa.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al

diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa.

- 14. Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la Distritación Electoral del estado de Sinaloa a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Sinaloa.
- 15. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo, así como 6 de abril de 2015, en el marco de la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, y Tercera Reunión Extraordinaria, respectivamente, del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 17. Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local denominado Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el modelo matemático para la Distritación.
- 18. Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de

este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

- 19. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

- 20. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

- 21. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

22. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

23. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
 - b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
 - c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
 - d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.
- 24. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Sinaloa.
- 25. Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 26. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 27. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

- 28. Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para la Distritación.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Partido Humanista.
- 29. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 30. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Sinaloa.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un Distrito

31. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Sinaloa y Veracruz.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dichas entidades federativas.
32. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, dicho órgano realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
33. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril y el 7 de mayo de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria y en su Décimo Sexta Reunión de Trabajo, respectivamente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
34. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
35. **Informe respecto de los trabajos de armonización legislativa en el Congreso del Estado de Sinaloa.** El 25 de mayo de 2015, mediante oficio número PRESIDENCIA/0747/2015, el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa comunicó a este Instituto que ha iniciado la programación y planeación de los trabajos preparatorios del Proceso Electoral 2016, además que basados en el proceso de armonización legislativa que actualmente cursa el Congreso del Estado, estima que el inicio del proceso sea durante la primera quincena del mes de octubre del año previo a los comicios.

36. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 3 de junio de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG335/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
37. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El 9 de junio de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Sinaloa.
38. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
39. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Sinaloa, en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
40. **Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0001/2015, entregó el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
41. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 9 de junio de 2015, en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia de la entidad federativa, así como

del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, generó el primer escenario de distritación para el estado de Sinaloa.

42. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de junio de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0001/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa a la Comisión Local de Vigilancia.** El 9 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.
44. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/DERFE/0703/2015, al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.
45. **Capacitación sobre el manejo del Sistema a los representantes de los Partidos Políticos de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 10 de junio de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
46. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.

47. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Sinaloa, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Sinaloa, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
48. **Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Sinaloa.
49. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 15 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante oficio CEE/1034/2015, presentó sus observaciones al primer escenario de distritación para el estado de Sinaloa.
50. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Electoral del estado de Sinaloa, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Sinaloa.** El 16 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la Comisión Local de Vigilancia y la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia.
51. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Sinaloa.** El 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1278/2015 hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.

- 52. Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Sinaloa al Organismo Público Local.** El 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó el segundo escenario de distritación de la entidad federativa al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.
- 53. Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 22 de junio de 2015, se recibieron por parte de las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido Humanista en la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, como una sola propuesta de adecuación y otra generada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 54. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Sinaloa.** El 24 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
- 55. Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 24 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Sinaloa.
- 56. Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Sinaloa, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El 26 de junio de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 57. Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 26 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Sinaloa.

58. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Sinaloa.** El 27 de junio de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones realizadas con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
59. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el Escenario final de Distritación para el estado de Sinaloa, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.
60. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Sinaloa y la designación de sus cabeceras distritales.** El 6 de julio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

El día 4 de marzo de 2015, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, entre ellas Sinaloa, mediante oficio INE/PC/058/2015, que ya se habían iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los Distritos electorales del estado de Sinaloa y que el Plan de Trabajo tomó en consideración la legislación estatal vigente, y que en acatamiento al artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se consideró aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpliera el supuesto normativo señalado. Y se puntualizó que si la Legislatura del estado de Sinaloa realizaba reformas electorales para armonizar su legislación con la Constitución Federal y la Ley General en la materia, lo cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del Proceso Electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación; por lo cual, resultaba de gran importancia que la Legislatura local, en el proceso de aprobación de la Reforma Política, tomara en consideración las circunstancias legales, técnicas y políticas, para que el Instituto Nacional Electoral pudiera dar cumplimiento a la construcción de la demarcación distrital del estado de Sinaloa dentro del marco normativo aplicable.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Sinaloa.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Sinaloa, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Sinaloa.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 3 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG335/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El día 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en disco compacto el Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el día 9 de junio de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Sinaloa.

Y, el propio 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0001/2005, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante oficio INE/DERFE/0703/2005.

El día 9 de junio de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Sinaloa, generó el primer escenario de distritación para el estado de Sinaloa.

El día 9 de junio de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0001/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.

El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.

El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó mediante oficio INE/DERFE/0703/2015, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.

El día 10 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia y al Consejo Estatal Electoral del estado de Sinaloa, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibió por parte de la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, de la citada Comisión y del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, observaciones al primer escenario de distritación para la referida entidad.

El día 17 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Sinaloa, presentado por la representación del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión local de Vigilancia y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

El día 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1278/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED).

El día 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Sinaloa al Consejo Estatal Electoral de esa entidad.

Por su parte, el 23 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

Así las cosas, el día 24 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Sinaloa.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Sinaloa, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los partidos políticos y el Organismo Público Local denominado Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. Además, se comunicó a la Legislatura del estado de Sinaloa que se habían iniciado los trabajos de distritación en esa entidad federativa.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Además de que, en el caso concreto, se hizo del conocimiento de la Legislatura del estado de Sinaloa que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa, para el efecto de que se tuviera en consideración tal circunstancia al momento de realizar reformas político-electorales, y se le explicó el impacto directo que podría tener en la distritación la modificación del número de Distritos y el cambio de fecha para el inicio del Proceso Electoral local.

Dicha comunicación se realizó con la finalidad de que no se hiciera nugatoria la aplicación de la distritación que efectuara el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones locales en Sinaloa, en el caso de que la Legislatura Local determinara variar el número de diputados de mayoría relativa y, por tanto, de Distritos electorales uninominales, o bien, se adelantara la fecha de inicio del Proceso Electoral local.

Lo anterior, porque es importante que la distritación local de cada una de las entidades federativas se realice y apruebe por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la anticipación necesaria al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se llevarán a cabo en los próximos años, para que dichos comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina.

En ese sentido, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores. Como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

Partido Acción Nacional vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 52/2013

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, **deben realizarse en actos fuera del proceso** en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, **los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.**

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-012/2000*.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—

Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En relación con la limitación de que las modificaciones en materia electoral se realicen por los menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que se aplicarán, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 194155
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Abril de 1999

Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 25/99
Página: 255

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que **las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución,** creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

De lo antes precisado, se colige que la distritación local de cada una de las entidades federativas debe realizarse y aprobarse por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar noventa y un días previos al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se lleven a cabo en los próximos años en las entidades federativas correspondientes, para que tales comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina por este Instituto.

Tal es así, que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de 2015, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, concretamente en el Acuerdo Sexto, se precisó que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local de la entidad federativa de que se trate.

En el entendido de que los noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local respectivo, debe computarse tomando en consideración las fechas de inicio de los comicios locales que se encontraban vigentes en cada entidad federativa al momento de la emisión del citado Acuerdo INE/CG195/2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

Al respecto, sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 64/2001 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN

ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, **para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la Legislación Electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del Proceso Electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho Proceso Electoral**, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

Así las cosas, se estima que la distritación debe aprobarse por lo menos noventa y un días antes del inicio del Proceso Electoral local ordinario 2015-2016 que se llevará a cabo en el estado de Sinaloa, considerando el día en que el Consejo General sesionará para aprobar el Acuerdo de distritación respectivo, así como la necesidad de notificar y publicar el Acuerdo correspondiente, por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en esa entidad federativa en que se va a aplicar la delimitación de los Distritos que determine esta autoridad.

En el caso concreto, cuando el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el referido Acuerdo INE/CG195/2015, mediante el cual aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales y se estableció que el Consejo General debía aprobar la distritación en el estado de Sinaloa, noventa y un días antes de que iniciara el Proceso Electoral local en esa entidad federativa, estaba vigente el artículo 15, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establecía

que el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de enero del año de la elección.

Es decir, de acuerdo con el citado artículo 15, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Proceso Electoral ordinario siguiente iniciaría entre el 1 y el 15 de enero de 2016.

De ahí que en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se estableciera que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debía aprobar durante el mes de julio de 2015 la distritación para el estado de Sinaloa, con la finalidad de que las próximas elecciones locales a celebrarse en 2016 se realizaran con base en la nueva distritación; partiendo de la base de que tal distritación sería aprobada con cerca de 150 días antes de que iniciaran las elecciones locales en Sinaloa, en caso de que el órgano electoral local determinara iniciar los comicios locales el 1 de enero de 2016. Ello, para dar cabal cumplimiento a lo mandatado en la fracción II del artículo 105 constitucional precisado lo anterior, debe destacarse que el artículo 24 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, cuya reforma se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 8 de agosto de 2014 y que se encuentra vigente, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en Distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal. Además, en el Decreto No. 332, del Congreso Local del Estado de Sinaloa de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa No. 65, de fecha 1 de junio de 2015 se determinó que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General.

Por tanto, para el efecto de elegir a los diputados de mayoría relativa, el estado de Sinaloa se divide en 24 Distritos electorales uninominales, sin que se advierta modificación alguna en el número de Distritos en que se debe dividir esa entidad federativa y que fue determinado a través de la reforma al citado artículo 24 de la Constitución Local, publicada el 8 de agosto de 2014.

Ello, a pesar de que el 1 de junio de 2015 se efectuaron modificaciones a la Constitución Política del estado de Sinaloa, que en lo sustancial no afectaron el referido artículo 24.

Aunado a lo anterior, se precisa que el artículo 3 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa publicado el 5 de octubre de 2012, señalaba que el Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en Distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidatos votada en una sola circunscripción plurinominal.

Así las cosas, es evidente que desde el 8 de agosto de 2014, en el artículo 24 de la Constitución Política del estado de Sinaloa determinó que dicha entidad federativa, para efectos electorales, debe dividirse en 24 Distritos electorales uninominales que son la base para elegir sendos diputados de mayoría relativa. El número de Distritos no fue modificado por la reforma a la Constitución del estado de Sinaloa efectuada el 1 de junio de 2015, ni por la aprobación de la Ley Electoral del estado de Sinaloa del 30 de junio de este año.

Por tanto, tomando en cuenta que el estado de Sinaloa debe dividirse en 24 Distritos electorales uninominales, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos para efectuar la nueva distritación en esa entidad federativa.

Ahora bien, cuando iniciaron los trabajos para la distritación para el estado de Sinaloa, se hizo del conocimiento del H. Congreso de Sinaloa para que tomara la previsiones necesarias al realizar la reforma político-electoral; ello, a través del oficio INE-PC-058/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, signado por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, en los siguientes términos:

“...hemos iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los Distritos electorales de su entidad.

Nuestro plan de trabajo ha tomado en consideración la legislación estatal vigente y, en acatamiento al artículo 105 de la Constitución fracción 11, inciso i) que a la letra establece que " [...] Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", tenemos considerado aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpla el supuesto normativo señalado.

Tenemos conocimiento de que la H. legislatura que usted preside tiene programada una reforma político electoral con la finalidad de armonizar su legislación con la Constitución federal y la Ley General en la materia. Los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del Proceso Electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación.

Anticipar la fecha del inicio del Proceso Electoral nos obligaría a adelantar nuestro programa de trabajo.

Esto sería posible, siempre y cuando, logremos contar con seis meses para el desarrollo del nuevo escenario de distritación.”

De todo lo anterior, es evidente que a través de las reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa del 1 de junio de 2015 y a la aprobación de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa del 30 de junio de 2015, no se modificó el número de Diputados que integran el Congreso Local. Por tanto, se encuentra vigente el texto del artículo 24 de la Constitución Local de Sinaloa que señala que la Legislatura se integra con 24 Diputados de Mayoría Relativa electos en distritos electorales uninominales y 16 Diputados de Representación Proporcional. Y, como ya se indicó, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos de distritación en el estado de Sinaloa partiendo de la base de que el territorio de esa entidad federativa debe dividirse en 24 Distritos electorales uninominales, número de Distritos que no ha sido modificado.

Por lo que respecta al inicio del Proceso Electoral en el estado de Sinaloa, la Ley Electoral de esa entidad federativa aprobada por el Congreso Local el 30 de junio, en su artículo 142 establece que para efectos de dar inicio formal a los procesos electorales el Consejo General del Estado celebrará sesión en que así lo dé a conocer en la segunda quincena del mes de septiembre del año anterior al año de la elección ordinaria; pero en el su artículo Transitorio Octavo, establece que por única ocasión, el Proceso Electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado. Por tanto, el inicio del Proceso Electoral Local 2015-2016 para el estado de Sinaloa podrá iniciar del 15 al 31 de octubre de 2015.

Cabe destacar que la aprobación de la Ley Electoral del estado de Sinaloa se efectuó el 30 de junio de 2015, es decir, cuando los trabajos en materia de distritación realizados por el Instituto Nacional Electoral se encontraban en su

última fase, toda vez que en esa fecha se estaba realizando la generación del escenario final de distritación con la propuesta de cabeceras distritales.

Lo anterior, de conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado por la Junta General Ejecutiva el 26 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, en donde se estableció que el Proyecto de Distritación constaba de las siguientes ocho etapas: Revisión del marco jurídico; Construcción, opinión técnica y aprobación de los criterios y de la metodología para la distritación; Diagnóstico de la distritación de las 15 entidades; Procesamiento de insumos de las entidades a distritar; Elaboración y evaluación del modelo de optimización combinatoria; Definición de las acciones de vinculación con instancias electorales; Construcción de los escenarios de distritación; y Rendición de cuentas.

Como se puede apreciar, en el estado de Sinaloa se adelantó el inicio del Proceso Electoral Ordinario, ya que conforme al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa publicada el 5 de octubre de 2012 que se encontraba vigente cuando el Instituto Nacional Electoral inició con los trabajos de distritación en esa entidad federativa, se establecía que el Proceso Electoral Ordinario iniciaba dentro de la primera quincena del mes de enero del año de la elección.

Llamando la atención que la próxima publicación de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, aprobada por el Congreso de esa entidad federativa el 30 de junio de 2015, que establece en su artículo 142 que el Proceso Electoral Ordinario iniciará la segunda quincena del mes de septiembre del año anterior al año de la elección ordinaria y el artículo octavo transitorio exceptúa el Proceso Electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, mencionando que deberán iniciar en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado; esto es, que si el Congreso del Estado emite la convocatoria el primer día de la segunda quincena del mes de octubre, los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral del Estado se cumplirían el 16 de julio de 2015.

Sin embargo, en el caso concreto y a pesar del hecho de que la Legislatura del estado de Sinaloa adelantó el inicio del Proceso Electoral Local al segundo domingo de octubre del año anterior al de la elección, se advierte que en ambos plazos, la determinación de este Consejo General se

encuentra dentro de la temporalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal.

Es decir, con base en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa publicada el 5 de octubre de 2012 —que es la norma bajo cuya vigencia iniciaron los trabajos de distritación para esa entidad federativa y por tanto es la que debe regirlos— los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral Ordinario para el Estado de Sinaloa se cumplirían el 2 de octubre de 2015.

En este sentido y en atención a lo determinado por este Consejo General en los Acuerdos números INE/CG402/2015, INE/CG403/2015, INE/CG404/2015, aprobados por este Consejo General el 24 de junio de 2015, no es susceptible de producir efecto alguno en el presente Acuerdo, que aun cuando conforme a lo establecido en la Ley Electoral del estado de Sinaloa, aprobada el 30 de junio de 2015, los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral Ordinario para el Estado de Sinaloa se cumplirían el 16 de julio de 2015, en virtud de que las modificaciones legislativas realizadas con posterioridad al inicio de los trabajos de distritación implementados por esta autoridad no podrían producir efectos retroactivos.

Del mismo modo, como ya se mencionó, los trabajos de distritación para el estado de Sinaloa iniciaron desde hace varios meses, lo cual fue comunicado oportunamente al Congreso del estado de Sinaloa, a través del citado oficio de fecha 4 de marzo de 2015. Aunado a que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido el 15 de abril de 2015, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, concretamente en el Punto de Acuerdo Sexto se estableció que los proyectos de la nueva distritación local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local de la entidad federativa de que se trate, lo que implica que esa anticipación debe computarse de acuerdo con las normas que estaban vigentes al momento en que se emitió el referido Acuerdo.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29

de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos

Distritos se subdividan (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), constitucional).

- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la Constitución y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), de la Constitución y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Sinaloa, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la

autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con

lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana

Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Sinaloa a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Sinaloa, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y

al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieran para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Sinaloa, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Sinaloa, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Sinaloa.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, se recibieron dos propuestas de cambio, las cuales cumplen con las reglas para su conformación, una de la Comisión Local de Vigilancia y una más de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia.

Por lo que refiere a la propuesta entregada por la Comisión Local de Vigilancia, el comité en mención, analizó que contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal; sin embargo, tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional de casi el triple respecto de la del primer escenario,

por lo cual, deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por este Consejo General.

Asimismo, en cuanto a la propuesta presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia, ésta contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal; no obstante ello, tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi triplica a la del primer escenario, por lo cual, deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por el Consejo General.

Del análisis a la propuesta emitida por las representaciones partidistas, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mayor equilibrio poblacional, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga en el segundo escenario de distritación.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, formalmente se recibieron once propuestas. Las correspondientes a cada representación partidista (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista) en la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, presentan el mismo valor en la función de costo, por lo que se consideró como una sola propuesta de adecuación, suscrita por todas las organizaciones mencionadas. La última corresponde a la presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Respecto a la propuesta que integraron las representaciones de los partidos políticos referidos en el párrafo anterior y que están acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia de Sinaloa, ésta contiene significativos elementos de optimización que se enuncian a continuación:

- a) La propuesta mejora el índice de población en relación con el Segundo Escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (2.612624 vs. 2.632078);
- b) Optimiza el índice de compacidad (7.278505 vs. 7.281135);
- c) Mejora además la función de costo (9.89113 vs. 9.913214);
- d) Resuelve aspectos de tiempos de traslado en el norte del estado, al agrupar los municipios de Choix y El Fuerte en un solo polígono distrital, considerando que la comunicación entre ambos se hace a través de una vía directa, y
- e) Atiende el principio de integridad municipal en la configuración de algunas de las demarcaciones distritales propuestas.

Sin embargo, presenta fraccionamiento de municipios que deberá ser corregido para atender en mayor grado el principio aludido.

En función de los aspectos enlistados, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación consideró viable la propuesta, reiterando la conveniencia de rectificar el problema de fraccionamiento de municipios que presenta el escenario propuesto.

Sobre la segunda propuesta presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se desprende que contiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi duplica la del segundo escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Adicionalmente, se hace necesario señalar que no presenta argumentos que permitan identificar la justificación de cada una de las adecuaciones sugeridas. En consecuencia, dicha propuesta se consideró inviable.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico en comento concluyó que la propuesta emitida por los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, resulta viable porque presenta menores valores de población, compacidad y

la función de costo, en comparación a los mismos conceptos presentados en el segundo escenario por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que se recomienda que sea adoptado y presentado como escenario final, reiterando la recomendación de corregir el problema de fracciones municipales existentes en el municipio de Guasave.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por el Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 24.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las mayores desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+14.16\%$ y -10.21% .
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.

c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que arrojó el Sistema de Distritación. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 1.661943, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 7, hasta la mejor que corresponde al número 12, en donde el índice de compacidad se establece en 0.058657. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité Técnico observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario final del estado de Sinaloa cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por este

Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Sinaloa.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el

Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado documento, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Veracruz y Sinaloa.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentara para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último Censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sinaloa, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



Estado de Sinaloa; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y las reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por el nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente ante la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva el Escenario Final de Distritación Local de Sinaloa, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



Sinaloa	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	9.940056	2.668130	7.271925	0	No Aplica

II. Documentación adicional

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

III. Análisis

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,
- g) Factores socioeconómicos, y
- h) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 24.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+14.16\%$ como máxima y el -10.21 como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

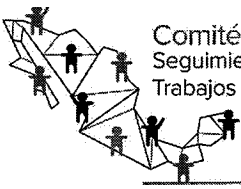
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 1.661943, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 7, hasta la mejor que corresponde al número 12, en donde el índice de compacidad se establece en 0.058657. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b. En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

IV. Evaluación y procedencia técnica

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Sinaloa, se cumple con los principios señalados en los Criterios

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



aprobados por el Consejo General del INE, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**

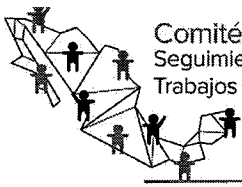
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Sinaloa, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sinaloa, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.

INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015,
de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.

- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primery Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Sinaloa.

I. Propuestas recibidas.

Se recibieron dos propuestas de escenarios las cuales cumplen con las reglas para su conformación, una de la Comisión Local de Vigilancia (CLV-Sinaloa) y una más de la representación del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia (PRI-CLV).

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Primer Escenario:

Sinaloa	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	9.913214	0	2.632078	0	7.281135	0	NO	NO APLICA
CLV – Sinaloa	14.910194	4.99698	6.641496	4.009418	8.268699	0.987564	NO	NO APLICA
PRI - CLV	14.519908	4.606694	5.956985	3.324907	8.562923	1.281788	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

La propuesta de la CLV-Sinaloa, donde se encuentra la argumentación correspondiente, se integra a este dictamen como Anexo número 1.

La propuesta de que presentó el PRI ante la CLV, donde se encuentra la argumentación correspondiente, se integra a este dictamen como Anexo número 2.

III. Análisis.

- a) La propuesta entregada por la CLV- Sinaloa, contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal.

Sin embargo también se observa que tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional de casi el triple que la del primer escenario. En razón de ello, deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por el Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



- b) En cuanto a la propuesta presentada por el PRI ante la CLV, igualmente contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal. Pero tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi triplica la del primer escenario; en virtud de lo cual deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por el Consejo General.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



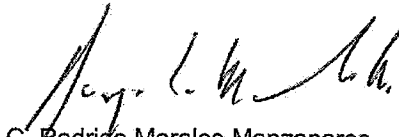
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



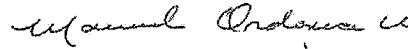
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SINALOA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES

OFICIO No. INE/VRFE/0642/2015

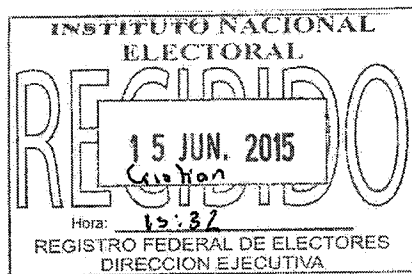
Culiacán, Sinaloa, 15 de junio de 2015

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PRESENTE.-

Por medio de la presente, le hago entrega de la Minuta que fue levantada en razón a la Mesa de Trabajo que conjuntamente celebramos integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y del Consejo Estatal Electoral del estado de Sinaloa los días 12 y 13 del presente mes y año.

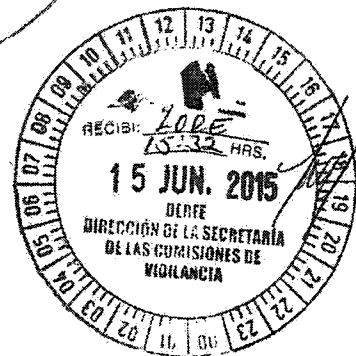
A la vez, hago de su conocimiento que los archivos con extensión .json y .csv, han sido depositados en el servidor de cartografía para su análisis por el Comité Técnico de Distribución.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA
VOCAL DEL R.F.E.



CCP.- Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Presente.
Archivo.

**MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE UNA PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE SINALOA, SE REUNIERON, EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NÚMERO MIL NOVENTA SUR, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO EDUARDO FIERRO BARRAZA**, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y COORDINADOR DE LA MESA DE TRABAJO; **CIUDADANO MANUEL DE JESUS ESQUIVEL LEYVA**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL CONSEJO LOCAL; **CIUDADANA CELIA CATALINA FRANK AGUILAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO ROMÁN OVANDO VÁZQUEZ**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; **CIUDADANA MARISOL LAGARDE GUERRERO**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CIUDADANA GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y **CIUDADANO JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL **CIUDADANO JESÚS ALBERTO MELENDEZ DELGADO**, JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ELECTORAL. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACUDIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO HERIBERTO ARIAS SUÁREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HACIENDO NOTAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA TIENEN LOS MISMOS REPRESENTANTES EN AMBOS ÓRGANOS.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES GENERAR UNA PROPUESTA SOBRE EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL **INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES**, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL **ING. MIGUEL ÁNGEL ROJANO LÓPEZ**, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PASADO NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE MES Y AÑO.

A LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS SE COMENZÓ A OPERAR EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN, Y SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS LOS AQUÍ REUNIDOS SOLICITARON AL COORDINADOR UNA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR EL ESCENARIO EN LO PARTICULAR Y TRATAR DE ENCONTRAR ALGUNA MODIFICACIÓN PRODUCTIVA, POR LO QUE ANTE TAL SOLICITUD EL COORDINADOR DECLARÓ UN RECESO HASTA EL DÍA 13 DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS.

REUNIDOS DE NUEVO EN LA FECHA Y HORA ACORDADA, SE LEVANTÓ EL RECESO, Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCONTRARON UN ESCENARIO CUYAS CARACTERÍSTICAS RESPETAN LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, VOTANDO A FAVOR DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A GENERAR DOS ARCHIVOS CON NOMBRE PROPUESTA1ESCENARIOCLVCEE.JSON Y PROPUESTA1ESCENARIOCLVCEE.CSV, MISMOS QUE FUERON ENVIADOS DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. CABE SEÑALAR QUE NO OBSTANTE QUE SE GENERÓ UNA PROPUESTA CONSENSADA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVAN SU ATRIBUCIÓN DE GENERAR PROPUESTAS EN LO INDIVIDUAL.

SIN HABER OTRO ACTO QUE SEANTAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 13 DE JUNIO, FIRMANDO LOS ASISTENTES.

VOCAL DEL R. F. E. Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V. PROPIETARIA

C. CELIA CATALINA FRANK AGUILAR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL C. L. V. PROPIETARIA

C. OGLA RITA BOJORQUEZ GÁMEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA C. L. V. SUPLENTE

C. ROMÁN OVANDO VÁZQUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. L. V. PROPIETARIA

C. MARISOL LAGARDE GUERRERO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

LIC. JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V. SUPLENTE

C. DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA C. L. V. PROPIETARIO

C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT

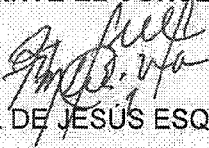
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA C. E. E. PROPIETARIO

C. HERIBERTO ARIAS SUÁREZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA C. L. V. PROPIETARIA

C. GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL
R. F. E. ANTE EL CONSEJO LOCAL

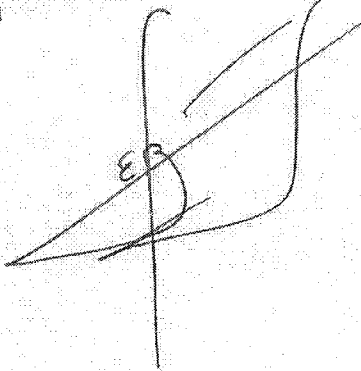
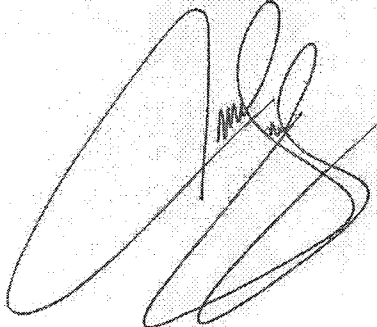


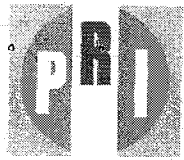
C. MANUEL DE JESÚS ESQUIVEL LEYVA

JEFE DE OFICINA
DE CARTOGRAFÍA ESTATAL



C. JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ
DELGADO





SINALOJA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Secretaría de Organización

Culiacán Rosales, Sin., a 15 de Junio de 2015

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PRESENTE

Adjunto a la presente disco con observaciones al primer escenario de Redistribución Local para el estado de Sinaloa, el cual tiene las siguientes ponderaciones:

MEDICIÓN DE LOS COMPONENTES FINALES
MINIMOS ACEPTABLES TOTAL ESTADO

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	5.956985
Compacidad	0.5	8.562923
Total		14.519908

MEDIA POBLACIONAL: 155,399

PONDERACIÓN: +/- 15%

- 15%= 98,025

- +15%= 132,622





PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
Secretaría de Organización

**MEDICIÓN DE LOS COMPONENTES FINALES
MINIMOS ACEPTABLES
POR DISTRITO**

No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	7.65%	124,149	8,826	0.260300	0.281032	00:13
2	14.48%	132,023	16,700	0.931958	0.354928	00:55
3	-5.91%	108,502	-6,821	0.155499	0.680719	00:00
4	-7.94%	106,167	-9,156	0.280175	0.163632	00:00
5	-5.28%	109,236	-6,087	0.123835	0.102883	00:00
6	-0.63%	114,596	-727	0.001768	0.192652	00:00
7	-0.13%	115,177	-146	0.000072	0.221312	00:00
8	-1.59%	113,495	-1,828	0.011172	0.220064	01:50
9	5.36%	121,506	6,183	0.127740	0.270940	00:00
10	0.03%	115,361	38	0.000005	0.321658	00:00
11	4.82%	120,879	5,556	0.103145	0.321931	00:00
12	2.81%	118,335	3,012	0.030310	0.136536	00:00
13	6.92%	123,307	7,984	0.213002	0.247381	00:00
14	-1.83%	113,217	-2,106	0.014827	0.605646	00:00
15	-9.56%	104,294	-11,029	0.406523	0.438851	00:00
16	-7.65%	106,496	-8,827	0.260403	0.613720	01:22
17	14.16%	131,647	16,324	0.890463	0.254855	00:40
18	6.43%	122,734	7,411	0.183524	0.203560	00:00
19	5.29%	121,423	6,100	0.124334	0.221589	00:00
20	9.04%	125,747	10,424	0.363095	0.231112	00:38
21	-7.62%	106,540	-8,783	0.257813	0.155917	00:00
22	-9.80%	104,024	-11,299	0.426670	1.308206	00:00
23	-9.17%	104,748	-10,575	0.373744	0.086096	00:00
24	-9.68%	104,158	-11,165	0.416610	0.927722	00:00

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"


ARG. OGLARITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE
LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado documento, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Veracruz y Sinaloa.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentara para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último Censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sinaloa, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

Estado de Sinaloa; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y las reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por el nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Sinaloa.

I. Propuestas recibidas

Formalmente se recibieron once propuestas. Las correspondientes a cada representación de: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista en la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, que presentan el mismo valor en la función de costo, por lo que se considera que es una sola propuesta de adecuación, suscrita por todas las organizaciones mencionadas. La última corresponde a la presentada por la representación del PAN ante la CNV.

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, en donde se incluyen los datos del Segundo Escenario:

Sinaloa	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	9.913214	0	2.632078	0	7.281135	0	NO	No Aplica
PAN – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PRI – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PRD – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PT – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PVEM – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
MC – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PNA – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
MORENA-CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
HUMANISTA-CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
ENC. SOCIAL – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PAN – CNV	12.493679	2.580465	4.962445	2.330367	7.531233	0.250098	NO	No Aplica

II. Documentación adicional

- a) La propuesta de los diez partidos políticos acreditados ante la CLV del estado de Sinaloa, en donde incorpora su argumentación, se incluye en el Anexo 1.
- b) La propuesta del PAN ante la CNV, se incluye en el anexo 2.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

III. Análisis

- a) Respecto de la propuesta que integraron las representaciones de los partidos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia de Sinaloa, contiene significativos elementos de optimización:
1. Mejora el índice de población en relación con el Segundo Escenario presentado por la DERFE (**2.612624 vs 2.632078**).
 2. De igual manera, se optimiza el índice de compacidad (**7.278505 vs 7.281135**).
 3. Consecuentemente y de manera global, la función de costo también es mejorada (**9.89113 vs 9.913214**).
 4. Resuelve aspectos de tiempos de traslado en el norte del estado al agrupar a los municipios de Choix y El Fuerte en un solo polígono distrital considerando que la comunicación entre ambos, se hace a través de una vía directa.
 5. Atiende el principio de integridad municipal en la configuración de algunas de las demarcaciones distritales propuestas. Sin embargo, presenta fraccionamiento de municipios que deberá ser corregido para atender en mayor grado el principio aludido.

En función de los aspectos antes enlistados, el Comité considera viable la propuesta reiterando la conveniencia de rectificar el problema de fraccionamiento de municipios que presenta el escenario propuesto.

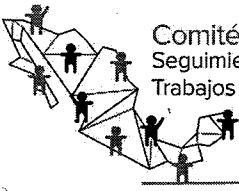
- b) En cuanto a la propuesta presentada por la representación del PAN ante la CNV, contiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi duplica la del segundo escenario presentado por la DERFE. Adicionalmente, se hace necesario señalar que no presenta argumentos que permitan identificar la justificación de cada una de las adecuaciones sugeridas.

Por lo anterior, la propuesta se considera inviable.

IV. Evaluación y procedencia técnica

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que la propuesta de Escenario integrada por los representantes de: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, resulta viable, porque presenta menores valores de población, compacidad y de la función de costo, en comparación a los mismos conceptos presentados en el Segundo Escenario por la DERFE, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptado y presentado como Escenario Final, **reiterando la recomendación de**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



corregir el problema de fracciones municipales existentes en el municipio de Guasave.

**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SINALOA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

OFICIO No. VRFE/646/2015

Culiacán, Sinaloa, 19 de junio de 2015.

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, envío a usted anexo en formato digital dos minutas que dan cuenta del resultado de las Mesas de Trabajo que celebramos integrantes del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y la Comisión Local de Vigilancia del INE en Sinaloa, mismas que produjeron dos propuestas de escenario de Distritación, así como dos propuestas de integración de cabeceras distritales.

Así mismo, se anexan los documentos con terminación .json y .csv que ha generado el sistema de Distritación, así como los mapas resultantes, por lo que con este acto en tiempo y forma se han entregado las observaciones al segundo escenario de Distritación para el estado de Sinaloa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA
VOCAL ESTATAL DEL R. F. E.

C. C. P. Ing. Jesús Ojeda Luna, Coordinador de Operación en Campo.- Presente.
Ing. Miguel Ángel Rojano López, Director de Cartografía.- Presente.
Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Presente.
Archivo.

MINUTA

**MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE UNA PROPUESTA SOBRE EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE SINALOA, SE REUNIERON, EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NÚMERO MIL NOVENTA SUR, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO EDUARDO FIERRO BARRAZA**, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y COORDINADOR DE LA MESA DE TRABAJO; **CIUDADANA CELIA CATALINA FRANK AGUILAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **CIUDADANA MARISOL LAGARDE GUERRERO**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CIUDADANO JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANA GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; **CIUDADANO RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO HÉCTOR LEONARDO VALLE PLASCENCIA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; **CIUDADANO MARTÍN JAVIER ARÁMBURO MORENO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HUMANISTA; Y **CIUDADANO JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL **CIUDADANO JESÚS ALBERTO MELENDEZ DELGADO**, JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL **CIUDADANO LUIS RUALCABA PÉREZ**, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS GEOGRÁFICOS ELECTORALES DE LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACUDIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**, SECRETARIO GENERAL; **CIUDADANO JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANO JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HERIBERTO ARIAS SUÁREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANO JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO NOÉ QUEVEDO SALAZAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SINALOENSE; HACIENDO NOTAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL PARTIDO HUMANISTA QUE ACUDEN A ESTE ACTO POR PARTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, TAMBIÉN TIENEN PERSONALIDAD ACREDITADA

COMO REPRESENTANTES DE SUS INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES GENERAR UNA PROPUESTA SOBRE EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, MISMO QUE FUE ENVIADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PASADO DIECISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE MES Y AÑO.

A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS SE COMENZÓ A OPERAR EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN, Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCONTRARON DOS ESCENARIOS CUYAS CARACTERÍSTICAS RESPETAN LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

EL PRIMERO DE ELLOS, IDENTIFICADO CON EL NOMBRE "PROPUESTA 1" TIENE UN COSTO TOTAL DE 12.64 PUNTOS, RESPETANDO LA INTEGRIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONEN EL ESTADO EN COMPARACIÓN CON OTRAS PROPUESTAS, SIENDO ÉSTE EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSIDERAN ÓPTIMO PARA QUE SE APLIQUE EN LA ENTIDAD POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRO. CABE HACER ÉNFASIS QUE PRODUCTO DE LA PRIMERA MESA DE TRABAJO QUE ESTE GRUPO CELEBRÓ PARA ANALIZAR EL PRIMER ESCENARIO, SE GENERÓ UNA PROPUESTA QUE TENÍA 14.8 PUNTOS EN LA FUNCIÓN DE COSTO, POR LO QUE SE HIZO UN ESFUERZO IMPORTANTE PARA ENCONTRAR ESTA NUEVA PROPUESTA QUE, DE MANERA CONTUNDENTE Y UNÁNIME, ES ACOMPAÑADA POR TODOS LOS PRESENTES.

SIN EMBARGO, EN EL SUPUESTO NO DESEADO QUE EL COMITÉ TÉCNICO CONTINÚE TOMANDO EN CUENTA EL COSTO QUE SE GENERA, TAMBIÉN SE PROPONE EL ESCENARIO IDENTIFICADO CON EL NOMBRE "PROPUESTA 2", MISMO QUE CUENTA CON UN PUNTAJE DE 9.89 EN LA FUNCIÓN DE COSTO Y QUE INCLUSO ES MENOR AL PUNTAJE QUE TIENEN EL PRIMER Y EL SEGUNDO ESCENARIO QUE GENERÓ EL COMITÉ TÉCNICO, MISMOS QUE DE MANERA UNÁNIME HAN SIDO RECHAZADOS POR LOS AQUÍ PRESENTES. SIN EMBARGO, ESTA OPCIÓN NO RESPETA LA INTEGRIDAD MUNICIPAL, Y POR TAL MOTIVO APARECE COMO LA SEGUNDA OPCIÓN PROPUESTA POR ESTE GRUPO.

SIN HABER OTRO ACTO QUE ASENTAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS ONCE HORAS DEL DÍA 19 DE JUNIO, FIRMANDO LOS ASISTENTES.

VOCAL DEL R. F. E. Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V. PROPIETARIA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

LIC. JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V. SUPLENTE

Catalina Frank Aguilars
C. CELIA CATALINA FRANK AGUILAR

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**

C. JAVIER CASTELLÓN QUEVEDO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**

C. JESÚS GONZALO ESTRADA
VILLARREAL

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. E. E.
PROPIETARIO**

C. HERIBERTO ARIAS SUÁREZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO C. L. V.
PROPIETARIA**

C. MARISOL LAGARDE GUERRERO

**MOVIMIENTO CIUDADANO C. E. E.
PROPIETARIO**

C. MARIO JOAQUÍN IMAZ MEDINA

**MORENA C. L. V.
PROPIETARIO**

C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO

Dalia Viviana Quiñonez Camacho
C. DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL C. L. V.
PROPIETARIA**

C. OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
PROPIETARIO**

C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ
BETANCOURT

**PARTIDO DEL TRABAJO C. L. V.
SUPLENTE**

C. MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN

**MOVIMIENTO CIUDADANO C. L. V.
PROPIETARIO**

C. JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE

**PARTIDO NUEVA ALIANZA C. L. V.
PROPIETARIA**

C. GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR

**MORENA C. E. E.
PROPIETARIO**

C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL C. L. V.
PROPIETARIO**

C. HÉCTOR LEONARDO VALLE
PLASENCIA

**PAS C. E. E.
PROPIETARIO**

C. NOÉ QUEVEDO SALAZAR
**REPRESENTANTE DIRECCIÓN DE
CARTOGRAFÍA**

C. LUIS RUVALCABA PÉREZ

CONSEJERA LOCAL INE

C. ROSA ELVIRA JACOBO LARA

**PARTIDO HUMANISTA C. L. V.
PROPIETARIO**

C. MARTÍN JAVIER ARÁMBURO
MORENO

**SECRETARIO GENERAL
C. E. E.**

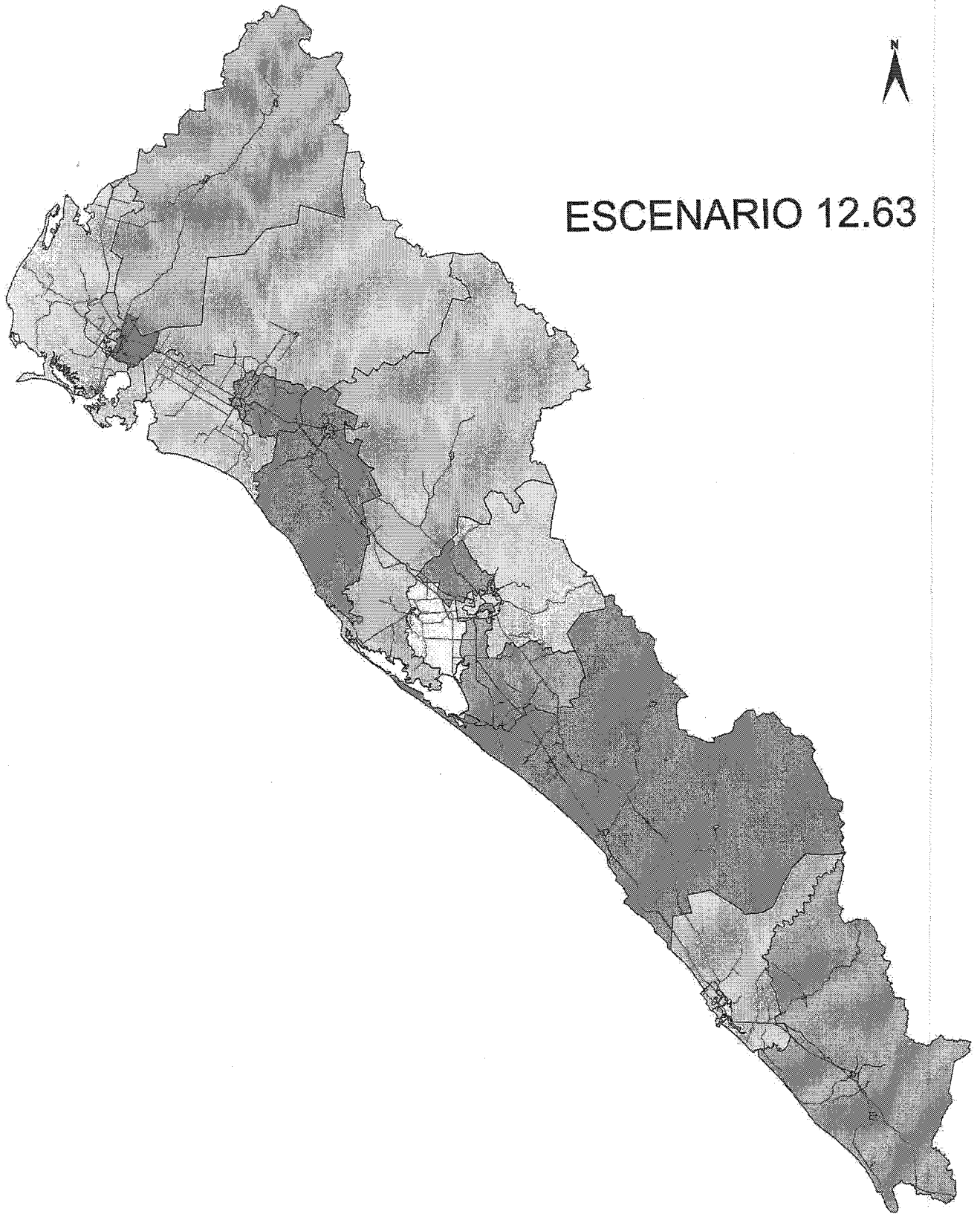
C. ENRIQUE VEGA AYALA

**JEFE DE OFICINA
DE CARTOGRAFÍA ESTATAL**

C. JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ
DELGADO

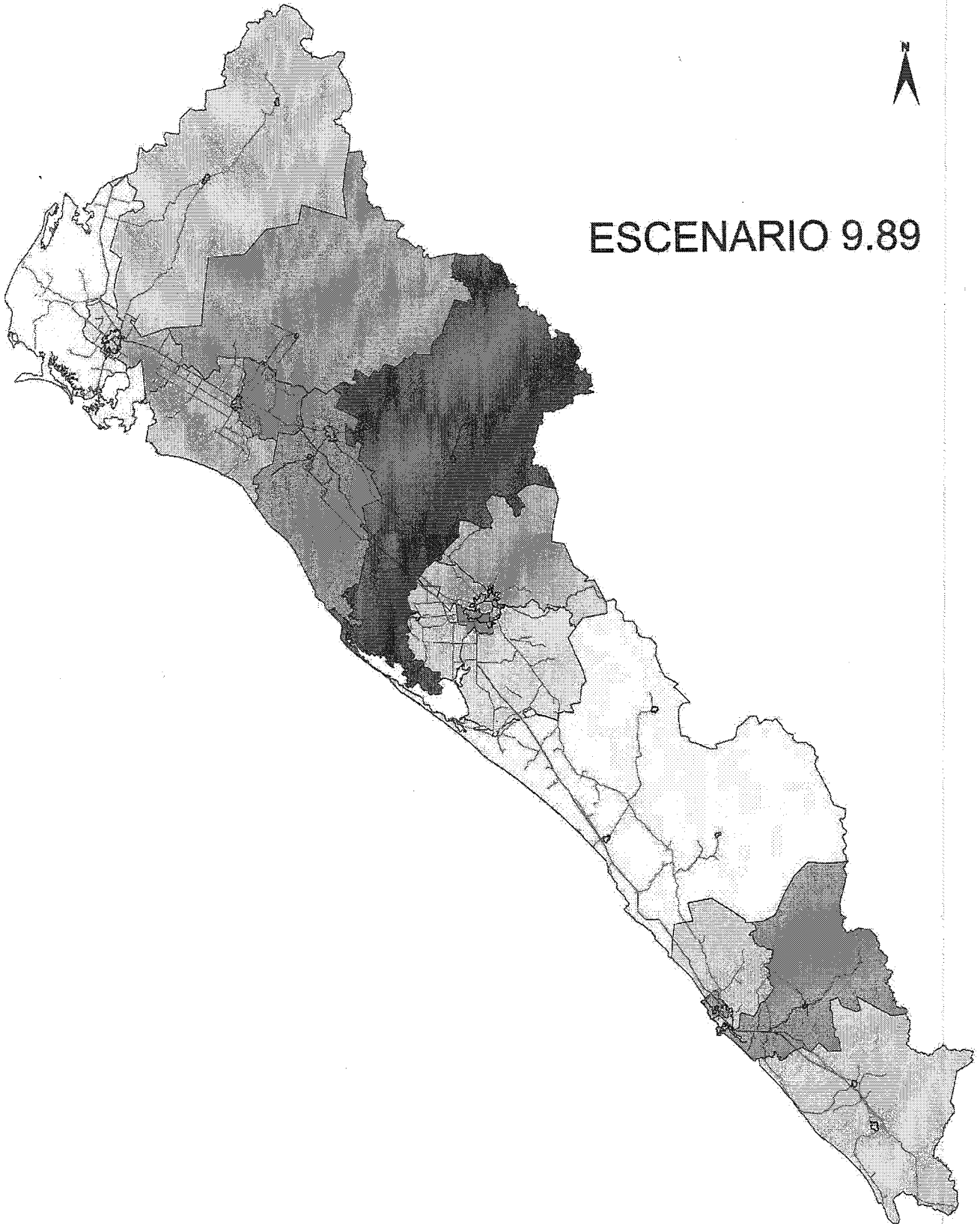


ESCENARIO 12.63





ESCENARIO 9.89



MINUTA

MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2015

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE UNA PROPUESTA SOBRE LAS CABECERAS DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SINALOA, SE REUNIERON, EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NÚMERO MIL NOVENTA SUR, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO EDUARDO FIERRO BARRAZA**, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y COORDINADOR DE LA MESA DE TRABAJO; **CIUDADANA CELIA CATALINA FRANK AGUILAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **CIUDADANA MARISOL LAGARDE GUERRERO**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CIUDADANO JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANA GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; **CIUDADANO RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO HÉCTOR LEONARDO VALLE PLASCENCIA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; **CIUDADANO MARTÍN JAVIER ARÁMBURO MORENO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HUMANISTA; **C. ROSA ELVIRA JACOBO LARA**, CONSEJERA ELECTORAL; Y **CIUDADANO JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL **CIUDADANO JESÚS ALBERTO MELENDEZ DELGADO**, JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL **CIUDADANO LUIS RUVALCABA PÉREZ**, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS GEOGRÁFICOS ELECTORALES DE LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACUDIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**, SECRETARIO GENERAL; **CIUDADANO JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANO JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HERIBERTO ARIAS SUÁREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANO JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO NOÉ QUEVEDO SALAZAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SINALOENSE; HACIENDO NOTAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL PARTIDO HUMANISTA QUE ACUDEN A ESTE ACTO POR PARTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA TAMBIÉN TIENEN PERSONALIDAD ACREDITADA.

COMO REPRESENTANTES DE SUS INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES GENERAR UNA PROPUESTA SOBRE LAS CABECERAS DISTRITALES, RESPECTO A LOS DOS ESCENARIOS PROPUESTOS EN LA MINUTA DE TRABAJO RELATIVA AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL.

RESPECTO A LA "PROPUESTA 1", QUE TIENE UN COSTO TOTAL DE 12.63 PUNTOS, SE HAN ACORDADO LAS SIGUIENTES CABECERAS DISTRITALES, CUYA NUMERACIÓN FUE APORTADA POR EL SISTEMA:

DISTRITO	MPIO.	LOCALIDAD
20	El Fuerte	El Fuerte
21	Ahome	Los Mochis
22	Ahome	Los Mochis
23	Ahome	Los Mochis
24	Ahome	Los Mochis
1	Sinaloa	Sinaloa de Leyva
2	Guasave	Guasave
3	Guasave	Guasave
4	Guamúchil	Salvador Alvarado
18	Mocorito	Pericos
19	Navolato	Navolato
10	Culiacán	Culiacán Rosales
11	Elota	La Cruz
12	Culiacán	Culiacán Rosales
13	Culiacán	Culiacán Rosales
14	Culiacán	Culiacán Rosales
15	Culiacán	Culiacán Rosales
16	Culiacán	Culiacán Rosales
17	Culiacán	Culiacán Rosales
6	Mazatlán	Mazatlán
7	Mazatlán	Mazatlán
8	Mazatlán	Mazatlán
9	Mazatlán	Mazatlán
5	Rosario	El Rosario

MINUTA

RESPECTO A LA "PROPUESTA 2", QUE TIENE UN COSTO TOTAL DE 9.89 PUNTOS, SE HAN ACORDADO LAS SIGUIENTES CABECERAS DISTRITALES, CUYA NUMERACIÓN FUE APORTADA POR EL SISTEMA:

DISTRITO	MPIO.	LOCALIDAD
20	El Fuerte	El Fuerte
21	Ahome	Los Mochis
22	Ahome	Los Mochis
23	Ahome	Los Mochis
24	Ahome	Los Mochis
1	Sinaloa	Sinaloa de Leyva
2	Guasave	Guasave
3	Guasave	Guasave
4	Salvador Alvarado	Guamúchil
18	Mocorito	Pericos
19	Navolato	Navolato
10	Culiacán	Culiacán Rosales
11	Elota	La Cruz
12	Culiacán	Culiacán Rosales
13	Culiacán	Culiacán Rosales
14	Culiacán	Culiacán Rosales
15	Culiacán	Culiacán Rosales
16	Culiacán	Culiacán Rosales
17	Culiacán	Culiacán Rosales
6	Concordia	Concordia
7	Mazatlán	Mazatlán
8	Mazatlán	Mazatlán
9	Mazatlán	Mazatlán
5	Rosario	El Rosario

SIN HABER OTRO ACTO QUE ASENTAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 19 DE JUNIO, FIRMANDO LOS ASISTENTES.

VOCAL DEL R. F. E. Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

LIC. JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
PROPIETARIA**

Catalina Frank A.
C. CELIA CATALINA FRANK AGUILAR

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
SUPLENTE**

Dalia Viviana Quiñonez Camacho
C. DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO

**PARTIDO ACCION NACIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**

Javier Castellón Quevedo
C. JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL C. L. V.
PROPIETARIA**

Ogla Rita Bojorquez Gámez
C. OGLA RITA BOJORQUEZ GÁMEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**

C. JESÚS GONZALO ESTRADA
VILLARREAL

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
PROPIETARIO**

Humberto Domínguez Betancourt
C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ
BETANCOURT

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. E. E.
PROPIETARIO**

Heriberto Arias Suárez
C. HERIBERTO ARIAS SUÁREZ

**PARTIDO DEL TRABAJO C. L. V.
SUPLENTE**

Martín Leopoldo Angulo Cuén
C. MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO C. L. V.
PROPIETARIA**

Marisol Lagarde Guerrero
C. MARISOL LAGARDE GUERRERO

**MOVIMIENTO CIUDADANO C. L. V.
PROPIETARIO**

José Israel Soto Elizalde
C. JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE

**MOVIMIENTO CIUDADANO C. E. E.
PROPIETARIO**

C. MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA

**PARTIDO NUEVA ALIANZA C. L. V.
PROPIETARIA**

C. GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR

**MORENA C. L. V.
PROPIETARIO**

Raúl de Jesús Elenes Angulo
C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO

**MORENA C. E. E.
PROPIETARIO**

José Rosario Romero López
C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL C. L. V.
PROPIETARIO**


C. HÉCTOR LEONARDO VALLE
PLASENCIA

**PAS C. E. E.
PROPIETARIO**


C. NOÉ QUEVEDO SALAZAR
REPRESENTANTE DIRECCIÓN DE
CARTOGRAFÍA


C. LUIS RUVALCABA PÉREZ

CONSEJERA LOCAL INE


C. ROSA ELVIRA JACOBO LARA

**PARTIDO HUMANISTA C. L. V.
PROPIETARIO**

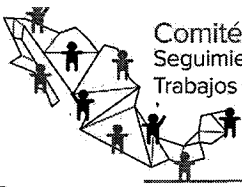

C. MARTÍN JAVIER ARÁMBURO
MORENO

**SECRETARIO GENERAL
C. E. E.**


C. ENRIQUE VEGA AYALA

**JEFE DE OFICINA
DE CARTOGRAFÍA ESTATAL**


C. JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ
DELGADO



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACION ANTE LA
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

004852


DIRECCION EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
RECIBIDO

2015 JUN 22 12:03B

México D.F., a 22 junio del 2015
OF01-220615

Ing. René Miranda Jaimes,
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores,
Instituto Nacional Electoral,
Presente

En seguimiento al *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015*, particularmente para el Estado de Sinaloa, me permito adjuntar archivo en disco formato ".json" de nombre
2º EscSinCNV12.493675.json

el cual contiene, para los efectos correspondientes, observaciones que generan una propuesta mejor calificada que considera la conjugación de las variables, tanto, equilibrio poblacional, integridad municipal, compacidad, tiempos de traslado, continuidad geográfica, así como, factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Guillermo Ayala Rivera
Representante

C.C. Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores. Presente.

Por una patria ordenada y generosa

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

SINALOA

El estado se integra con 24 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EL FUERTE perteneciente al municipio EL FUERTE, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CHOIX, integrado por 71 secciones: de la 1726 a la 1737 y de la 1740 a la 1798.
- EL FUERTE, integrado por 176 secciones: de la 1925 a la 2100.

El Distrito 01 se conforma por un total de 247 secciones electorales.



Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 109 secciones: de la 0001 a la 0014, de la 0111 a la 0153, de la 0157 a la 0166, de la 0198 a la 0202, 0255, de la 0257 a la 0259, de la 0261 a la 0273, de la 0275 a la 0282, de la 0293 a la 0300, 0302 y de la 0345 a la 0347.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 151 secciones: de la 0242 a la 0245, 0260, 0274, 0301, de la 0303 a la 0344, 0350 y de la 0355 a la 0455.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- AHOME, integrado por 108 secciones: de la 0066 a la 0069, de la 0094 a la 0110, de la 0154 a la 0156, de la 0167 a la 0197, de la 0203 a la 0241, de la 0246 a la 0254, 0256 y de la 0283 a la 0286.
- GUASAVE, integrado por 52 secciones: de la 2187 a la 2223, de la 2266 a la 2271, de la 2280 a la 2281, de la 2283 a la 2288 y la sección 2387.

El Distrito 04 se conforma por un total de 160 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:



- AHOME, integrado por 87 secciones: de la 0015 a la 0065, de la 0070 a la 0093, de la 0287 a la 0292, de la 0348 a la 0349 y de la 0351 a la 0354.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SINALOA DE LEYVA perteneciente al municipio SINALOA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- GUASAVE, integrado por 39 secciones: de la 2224 a la 2257, 2261, de la 2264 a la 2265, 2295 y la sección 2347.
- SINALOA, integrado por 189 secciones: de la 3420 a la 3427, de la 3429 a la 3437, de la 3439 a la 3456, de la 3458 a la 3462, de la 3464 a la 3530 y de la 3532 a la 3613.

El Distrito 06 se conforma por un total de 228 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUASAVE perteneciente al municipio GUASAVE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUASAVE, integrado por 180 secciones: de la 2102 a la 2118, de la 2121 a la 2133, de la 2137 a la 2186, de la 2258 a la 2260, de la 2262 a la 2263, de la 2303 a la 2318, de la 2351 a la 2371, de la 2398 a la 2410, de la 2419 a la 2421, de la 2423 a la 2450, 2452, de la 2466 a la 2467 y de la 2470 a la 2480.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUASAVE perteneciente al municipio GUASAVE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUASAVE, integrado por 167 secciones: 2101, de la 2119 a la 2120, de la 2134 a la 2136, de la 2272 a la 2279, 2282, de la 2289 a la 2294, de la 2296 a la 2302, de la 2319 a la 2346, de la 2348 a la 2350, de la 2372 a la 2377, de la 2379 a la 2386, de la 2388 a la 2397, de la 2411 a la 2418, 2422, 2451, de la 2453 a la 2465, de la 2468 a la 2469 y de la 2481 a la 2539.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUAMUCHIL perteneciente al municipio SALVADOR ALVARADO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ANGOSTURA, integrado por 106 secciones: de la 0456 a la 0515 y de la 0517 a la 0562.
- SALVADOR ALVARADO, integrado por 149 secciones: de la 3220 a la 3239 y de la 3241 a la 3369.

El Distrito 09 se conforma por un total de 255 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MOCORITO perteneciente al municipio MOCORITO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- BADIRAGUATO, integrado por 65 secciones: de la 0563 a la 0601 y de la 0603 a la 0628.
- MOCORITO, integrado por 131 secciones: de la 2997 a la 3032, de la 3034 a la 3043, de la 3045 a la 3061 y de la 3063 a la 3130.

- NAVOLATO, integrado por 47 secciones: de la 3648 a la 3656, de la 3677 a la 3684, de la 3708 a la 3718, de la 3739 a la 3751, 3778 y de la 3785 a la 3789.

El Distrito 10 se conforma por un total de 243 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NAVOLATO perteneciente al municipio NAVOLATO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- NAVOLATO, integrado por 127 secciones: de la 3614 a la 3647, de la 3657 a la 3676, de la 3685 a la 3707, de la 3719 a la 3738, de la 3752 a la 3754, de la 3756 a la 3770, de la 3772 a la 3777 y de la 3779 a la 3784.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 66 secciones: 0710, de la 0719 a la 0721, 0730, de la 0887 a la 0890, de la 0896 a la 0914, de la 0926 a la 0932, de la 1217 a la 1220, de la 1244 a la 1254, de la 1263 a la 1277 y la sección 1279.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 161 secciones: de la 0711 a la 0718, de la 0722 a la 0729, de la 0731 a la 0761, de la 0773 a la 0775, de la 0788 a la 0803, de la 0820 a la 0822, de la 0824 a la 0832, de la 0835 a la 0845, de la 0847 a la 0848, de la 0891 a la 0895, de la 0915 a la 0917, de la 1206 a la 1216, de la 1221 a la 1243, de la 1255 a la 1262, 1278, de la 1306 a la 1308, de la 1487 a la 1501 y la sección 1503.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 270 secciones: de la 0762 a la 0772, de la 0776 a la 0787, de la 0804 a la 0819, 0846, de la 0849 a la 0886, de la 0918 a la 0925, de la 0933 a la 0989, de la 1012 a la 1066, de la 1069 a la 1104, de la 1113 a la 1126, de la 1139 a la 1143, 1158, de la 1295 a la 1298, de la 1318 a la 1320, de la 1332 a la 1335, de la 1346 a la 1348, 1350 y la sección 1368.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 78 secciones: de la 0990 a la 1011, de la 1067 a la 1068, de la 1105 a la 1112, de la 1127 a la 1138, 1163, de la 1167 a la 1170, 1191, de la 1280 a la 1294, 1469, de la 1476 a la 1479, 1484, de la 1507 a la 1511 y de la 1532 a la 1533.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 55 secciones: de la 1144 a la 1157, de la 1159 a la 1162, de la 1164 a la 1166, de la 1171 a la 1190 y de la 1192 a la 1205.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 155 secciones: de la 1299 a la 1304, de la 1312 a la 1317, de la 1321 a la 1323, de la 1325 a la 1329, 1331, de la 1336 a la 1345, 1349, de la 1351 a la 1367, de la 1369 a la 1468 y de la 1470 a la 1475.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 179 secciones: 0823, de la 0833 a la 0834, 1305, de la 1309 a la 1311, 1324, de la 1480 a la 1483, de la 1485 a la 1486, 1502, de la 1504 a la 1506, de la 1512 a la 1531, de la 1534 a la 1600, de la 1603 a la 1628, de la 1630 a la 1648, 1651, de la 1653 a la 1655, de la 1657 a la 1659, de la 1663 a la 1664, 1670, de la 1672 a la 1678, de la 1680 a la 1687 y de la 1689 a la 1692.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA CRUZ perteneciente al municipio ELOTA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- COSALA, integrado por 34 secciones: de la 0675 a la 0683 y de la 0685 a la 0709.
- CULIACAN, integrado por 49 secciones: 1629, de la 1649 a la 1650, 1652, 1656, de la 1660 a la 1662, de la 1665 a la 1669, 1671, 1679, 1688 y de la 1693 a la 1725.
- ELOTA, integrado por 60 secciones: de la 1799 a la 1847 y de la 1849 a la 1859.
- SAN IGNACIO, integrado por 44 secciones: de la 3370 a la 3374, de la 3379 a la 3387, de la 3389 a la 3390 y de la 3392 a la 3419.



El Distrito 19 se conforma por un total de 187 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 94 secciones: de la 2604 a la 2607, de la 2612 a la 2613, de la 2692 a la 2698, de la 2713 a la 2714, de la 2738 a la 2743, 2751, de la 2798 a la 2800, de la 2805 a la 2807, de la 2809 a la 2817, de la 2847 a la 2851, de la 2948 a la 2951, de la 2957 a la 2967, de la 2970 a la 2985, de la 2989 a la 2995, de la 3809 a la 3810, 3812, de la 3814 a la 3815, 3821, 3826, 3829 y de la 3832 a la 3837.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 76 secciones: de la 2667 a la 2671, de la 2673 a la 2691, de la 2704 a la 2706, de la 2711 a la 2712, de la 2744 a la 2750, de la 2801 a la 2804, de la 2987 a la 2988, de la 3790 a la

3808, 3811, 3813, de la 3816 a la 3820, de la 3822 a la 3825, de la 3827 a la 3828 y de la 3830 a la 3831.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 189 secciones: de la 2699 a la 2703, de la 2707 a la 2710, de la 2715 a la 2737, de la 2752 a la 2797, de la 2818 a la 2846, de la 2854 a la 2879, de la 2889 a la 2904 y de la 2908 a la 2947.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CONCORDIA, integrado por 46 secciones: de la 0629 a la 0674.

- MAZATLAN, integrado por 142 secciones: de la 2540 a la 2603, de la 2608 a la 2611, de la 2614 a la 2666, de la 2852 a la 2853, de la 2880 a la 2888, de la 2905 a la 2907, de la 2953 a la 2956, de la 2968 a la 2969 y la sección 2996.

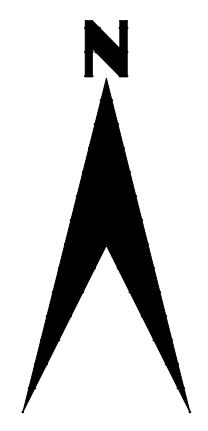
El Distrito 23 se conforma por un total de 188 secciones electorales.

Distrito 24

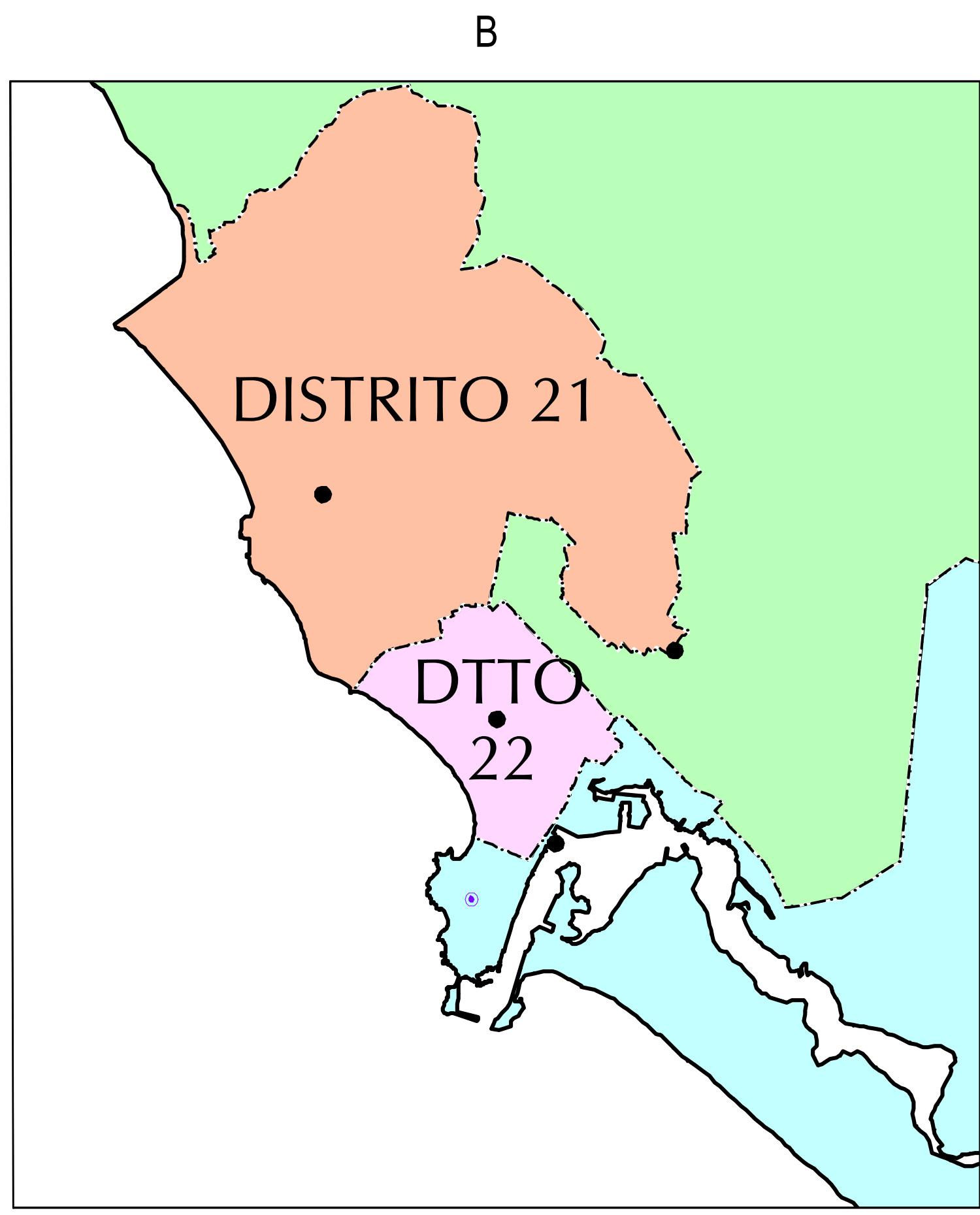
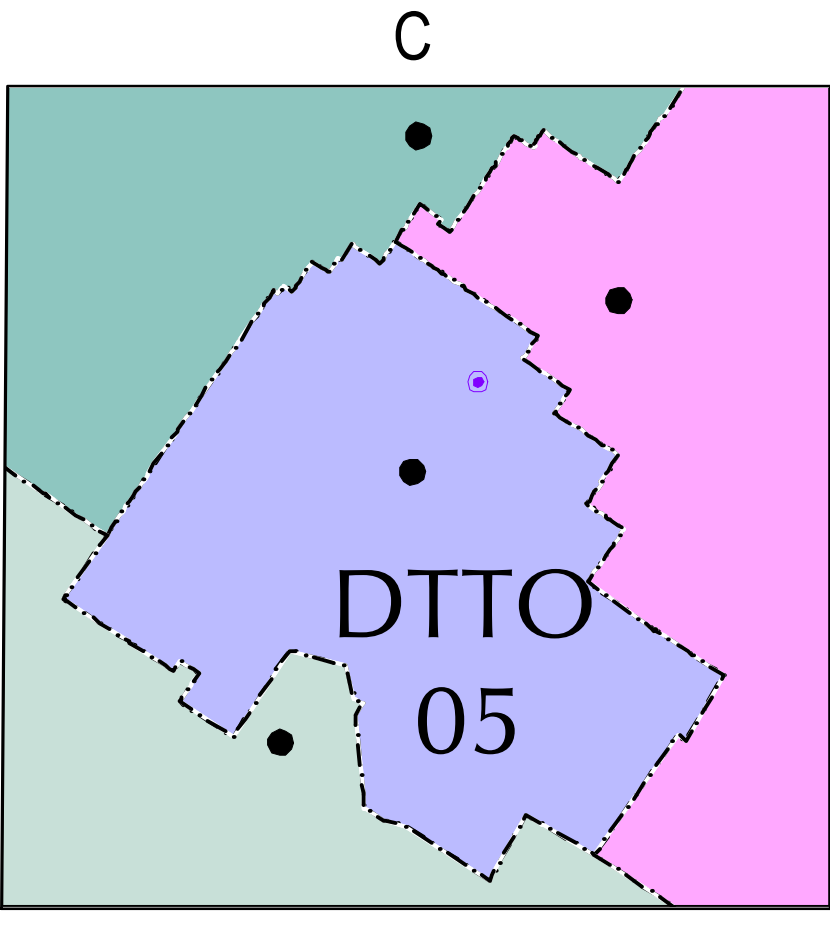
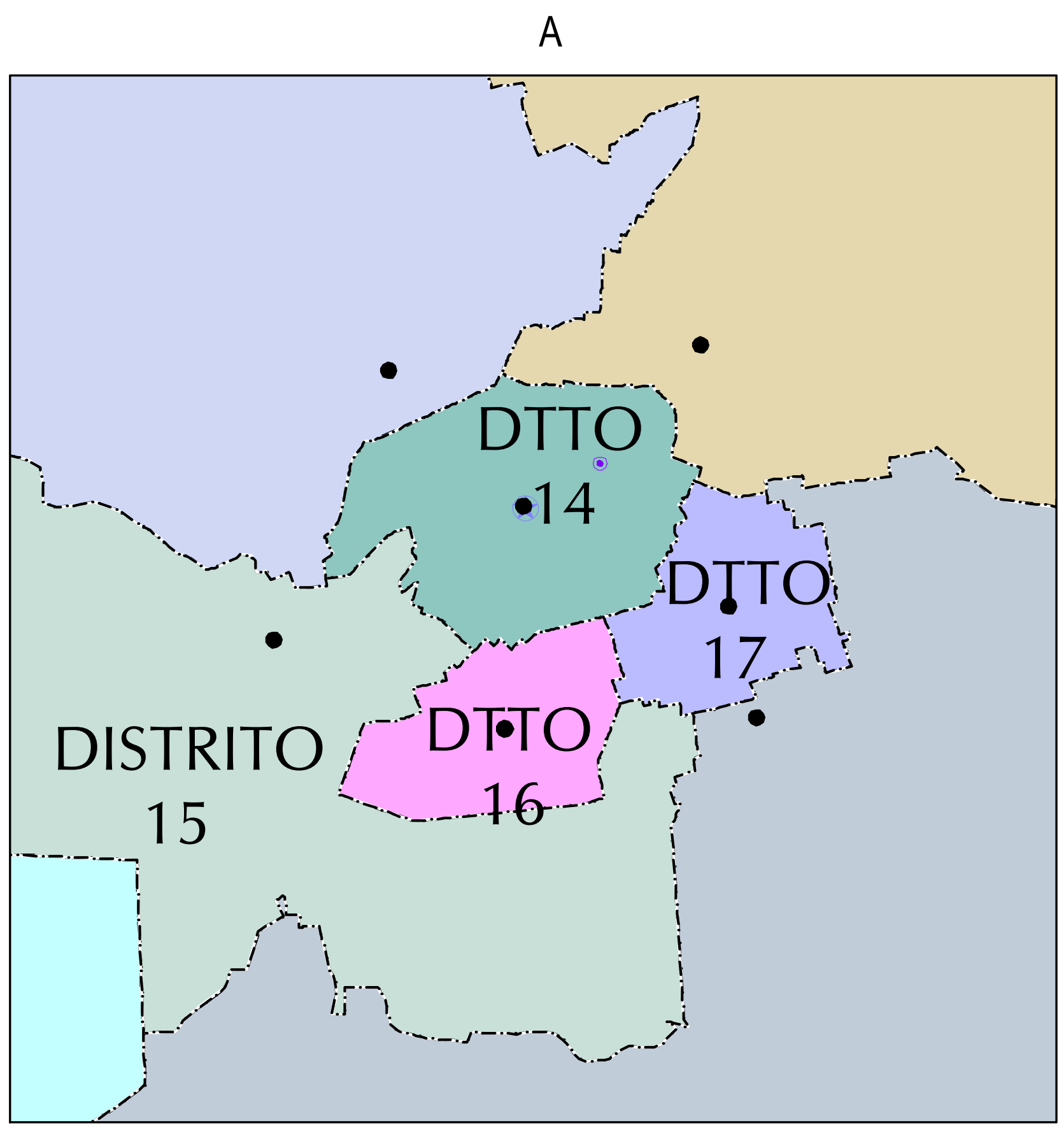

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EL ROSARIO perteneciente al municipio ROSARIO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ESCUINAPA, integrado por 64 secciones: de la 1860 a la 1897 y de la 1899 a la 1924.
- ROSARIO, integrado por 88 secciones: de la 3131 a la 3159 y de la 3161 a la 3219.

El Distrito 24 se conforma por un total de 152 secciones electorales.



SONORA



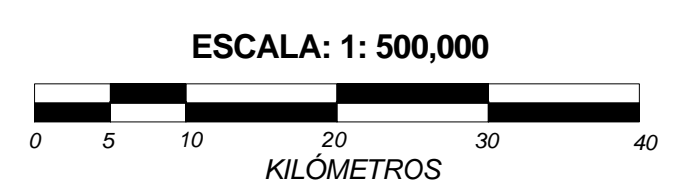
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ESCENARIO DISTRITOS LOCALES

SINALOA

SIMBOLOGÍA

LÍMITES		CLAVES GEOELECTORALES	
INTERNACIONAL	-----	DISTRITO LOCAL	01
ESTATAL	-----	MUNICIPIO / DELEGACION	001
DISTRITO LOCAL	-----		
MUNICIPIO / DELEGACION	-----		



INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
24	18	3,804

PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR; DATUM: WGS 84

FUENTE: R.F.E., D.C.E.

NAYARIT

INE/CG412/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la

experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades a Distritar respecto a los trabajos de armonizar la legislación local con la reforma político-electoral federal de 2014.** El 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del Proceso Electoral local para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los Distritos locales.
13. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Veracruz.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al

diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Veracruz.

14. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la Distritación Electoral del estado de Veracruz a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de marzo de 2015 dentro de las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Veracruz.
15. **Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente y el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
16. **Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
17. **Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local denominado Instituto Electoral Veracruzano el modelo matemático para la Distritación.
18. **Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de

este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

- 19. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

- 20. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

- 21. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función *objetivo* y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

22. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

23. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
 - b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
 - c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
 - d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.
- 24. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Veracruz.
- 25. Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 26. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 27. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

- 28. Respuesta a las observaciones de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, respecto a la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Partido Humanista.
- 29. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 30. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Veracruz.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Veracruz; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un Distrito

31. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el taller de capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
32. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Sinaloa y Veracruz.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electoral de dichas entidades federativas.
33. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, dicho órgano realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
34. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 29 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG217/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
35. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

36. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 18 de mayo de 2015 se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Veracruz.
37. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Electoral Veracruzano los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
38. **Presentación del Sistema utilizado en la generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, en evento celebrado en la sede principal de este Instituto, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.
39. **Compilación del sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en la sede principal de este Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Veracruz, en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
40. **Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015 entregó el sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacionales de Vigilancia.
41. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Veracruz.** El 25 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las

Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Veracruz, así como del Instituto Electoral Veracruzano y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Veracruz.

42. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Veracruz a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante el oficio INE/DERFE/0653/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Veracruz.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Veracruz a la Comisión Local de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Veracruz.
44. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Veracruz al Organismo Público Local de dicha entidad.** El día 25 de mayo de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante el oficio INE/DERFE/0651/2015, al Instituto Electoral Veracruzano, el primer escenario de distritación del estado de Veracruz.
45. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Veracruz, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico emitió la opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Veracruz, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
46. **Capacitación sobre el manejo del Sistema a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** Los días 27 y 28 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia y al Instituto Electoral Veracruzano, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

- 47. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 28 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
- 48. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Veracruz.** El 4 de junio de 2015, las representaciones partidistas de Nueva Alianza y Partido Acción Nacional acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante oficios NA/CNV/0117/2015 y OF01-050615, respectivamente, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.

Por su parte, el día 5 de junio de 2015, el Instituto Electoral Veracruzano en consenso con la Comisión Local de Vigilancia y los representantes de los Partidos Políticos con Registro Estatal, realizaron observaciones adicionales a dicho escenario de Distritación.

- 49. Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El 5 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Veracruz.
- 50. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local del estado de Veracruz, así como de las representaciones partidistas al primer Escenario de Distritación local para el estado de Veracruz.** El 10 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de Nueva Alianza y Partido Acción Nacional acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como las del Instituto Electoral Veracruzano en consenso con la Comisión Local de Vigilancia y los representantes de los Partidos Políticos con Registro Estatal.

51. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Veracruz.** El 10 de junio de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Veracruz, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
52. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Veracruz al Organismo Público Local.** El día 10 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó el segundo escenario de distritación del estado de Veracruz al Instituto Electoral Veracruzano.
53. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Veracruz.** El día 16 de junio de 2015, se recibió por parte de la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante oficio OF01-160615, un disco de nombre "2°EscenarioVer21.05.json", el cual contiene las observaciones y propuestas al segundo escenario de distritación para el estado de Veracruz.
54. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Veracruz.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia a la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del segundo escenario para el estado de Veracruz.
55. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 30 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Veracruz.

56. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Veracruz, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El día 2 de julio 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
57. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Veracruz.** El 2 de julio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de Distritación para el estado de Veracruz.
58. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Veracruz.** El día 3 de julio de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones realizadas con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
59. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Veracruz y la designación de sus cabeceras distritales.** El 6 de julio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Veracruz y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.
60. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 7 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el Escenario final de Distritación para el estado de Veracruz, que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los

ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las

autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de

comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El día 4 de marzo de 2015, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, entre ellas Veracruz, mediante oficio INE/PC/058/2015, que ya se habían iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los Distritos electorales del estado de Veracruz y que el Plan de Trabajo tomó en consideración la legislación estatal vigente, y que en acatamiento al artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se consideró aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpliera el supuesto normativo señalado. Y se puntualizó que si la Legislatura del estado de Veracruz realizaba reformas electorales para armonizar su legislación con la Constitución Federal y la Ley General en la materia, los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del Proceso Electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación; por lo cual, resultaba de gran importancia que la Legislatura local, en el proceso de aprobación de la Reforma Política, tomara en consideración las circunstancias legales, técnicas y políticas, para que el Instituto Nacional Electoral pudiera dar cumplimiento a la construcción de la demarcación distrital del estado de Veracruz dentro del marco normativo aplicable.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Veracruz.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Veracruz, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas

acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Veracruz.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Veracruz.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Veracruz; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 28 de mayo del año en curso, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 29 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG217/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El día 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento del Instituto Estatal Veracruzano los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en disco compacto el Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el día 25 de mayo de 2015, en evento celebrado en la sede principal de este Instituto, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en la sede principal de este Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Veracruz, en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El propio 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015 entregó el sistema para la Generación del Primer Escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, así como al Instituto Electoral Veracruzano mediante oficio INE/DERFE/0651/2015.

El 25 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Veracruz, así como del Organismo Público Local de dicha entidad y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Veracruz.

El día 25 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante el oficio INE/DERFE/0653/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Veracruz.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Veracruz.

El día 25 de mayo de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante el oficio INE/DERFE/0651/2015, al Instituto Electoral Veracruzano, el primer escenario de distritación del estado de Veracruz.

El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico emitió la opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Veracruz, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Los días 27 y 28 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia y al Instituto Electoral Veracruzano, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

Los días 27 y 28 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia y al Instituto Electoral Veracruzano, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

Así, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Veracruz.

El día 10 de junio de 2015, se hizo del conocimiento a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local en el estado de Veracruz, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED).

El día 10 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó el Segundo Escenario de Distritación del estado de Veracruz al Instituto Electoral Veracruzano.

Por su parte, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica a las observaciones emitidas por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Así las cosas, el día 30 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Veracruz.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Veracruz, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los Partidos Políticos y el Organismo Público Local denominado Instituto Electoral Veracruzano.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los Partidos Políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Además de que, en el caso concreto, se hizo del conocimiento de la Legislatura del estado de Veracruz que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa, para el efecto de que se tuviera en consideración tal circunstancias al momento de realizar reformas político-electorales, y se le explicó el impacto directo que podría tener en la distritación la modificación del número de Distritos y el cambio de fecha para el inicio del Proceso Electoral local.

Dicha comunicación se realizó con la finalidad de que no se hiciera nugatoria la aplicación de la distritación que efectuara el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones locales en Veracruz, en el caso de que la Legislatura Local determinara variar el número de diputados de mayoría relativa y, por tanto, de Distrito electorales uninominales, o bien, se adelantara la fecha de inicio del Proceso Electoral local.

Lo anterior, porque es importante que la distritación local de cada una de las entidades federativas se realice y apruebe por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la anticipación necesaria al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se llevarán a cabo en los próximos años, para que dichos comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina.

En ese sentido, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores. Como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

Partido Acción Nacional vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 52/2013

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, **deben realizarse en actos fuera del proceso** en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, **los trabajos de**

redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—

Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En relación con la limitación de que las modificaciones en materia electoral se realicen por los menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que se aplicarán, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una

manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 194155
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Abril de 1999
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 25/99
Página: 255

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan,

no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

De lo antes precisado, se colige que la distritación local de cada una de las entidades federativas debe realizarse y aprobarse por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar noventa y un días previos al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se lleven a cabo en los próximos años en las entidades federativas correspondientes, para que tales comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina por este Instituto.

Tal es así, que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de 2015, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, concretamente en el Acuerdo Sexto, se precisó que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local de la entidad federativa de que se trate.

En el entendido de que los noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local respectivo, debe computarse tomando en consideración las fechas de inicio de los comicios locales que se encontraban vigentes en cada entidad federativa al momento de la emisión del citado Acuerdo INE/CG195/2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

Al respecto, sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 64/2001 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, **para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la Legislación Electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del Proceso Electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho Proceso Electoral**, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

Así las cosas, se estima que la distritación debe aprobarse por lo menos noventa y un días antes del inicio del Proceso Electoral local ordinario 2015-2016 que se llevará a cabo en el estado de Veracruz, considerando el día en que el Consejo General sesionará para aprobar el Acuerdo de distritación respectivo, así como la necesidad de notificar y publicar el Acuerdo correspondiente, por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en esas entidad federativa en que se va a aplicar la delimitación de los Distritos que determine esta autoridad.

En el caso concreto, cuando el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el referido Acuerdo INE/CG195/2015, mediante el cual aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales y se estableció que el Consejo General debía aprobar la distritación en el estado de Veracruz, noventa y un días antes de que iniciara el Proceso Electoral local en esa entidad federativa, estaba vigente el artículo 180, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecía que el Proceso Electoral ordinario iniciaría con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección.

No pasa inadvertido por este Consejo General que el 1 de julio de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde su artículo 169, párrafo segundo establece que el Proceso Electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección; es decir, no existió modificación con respecto al inicio del próximo Proceso Electoral para la entidad.

De acuerdo con el citado artículo 180, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que es la norma bajo cuya vigencia iniciaron los trabajos de distritación para esa entidad federativa, y por tanto es la que debe regirlos, los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral Ordinario para el Estado de Veracruz se cumplirían el 2 de agosto de 2015.

De ahí que en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se estableciera que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debía aprobar en el mes de julio de 2015 la distritación para el estado de Veracruz, con la finalidad de que las próximas elecciones locales a celebrarse en 2016 se realizaran con base en la nueva distritación; partiendo de la base de que tal distritación sería aprobada con cerca de 111 días previos de que iniciaran las elecciones locales en Veracruz, en caso de que el órgano electoral local determinara iniciar los comicios locales el 1 de

noviembre de 2015. Ello, para dar cabal cumplimiento a lo mandado en la fracción II del artículo 105 constitucional.

Precisado lo anterior, debe destacarse que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya reforma se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 9 de abril de 2014 y que se encuentra vigente, establece que el Congreso del Estado se compondrá por 50 diputados, de los cuales 30 serán electos por el principio de mayoría relativa en los Distritos electorales uninominales, y 20 por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los Partidos Políticos en la circunscripción plurinomial que se constituya en el territorio del Estado.

Por tanto, el estado de Veracruz para el efecto de elegir a los diputados de mayoría relativa se divide en 30 Distritos electorales uninominales.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de la forma como se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Asimismo, precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho Lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan (artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados (artículo 116, fracción

II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), de la Constitución y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Veracruz, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Veracruz a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Veracruz, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral Veracruzano, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Veracruz, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las

entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Veracruz, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el comité técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Veracruz.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, se recibieron tres propuestas de cambio, la primera y segunda correspondieron a las representaciones de Nueva Alianza y Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, y la tercera comprende una propuesta

integrada por el Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Local de Vigilancia y la Comisión Estatal de Veracruz.

Del análisis a las propuestas emitidas por las representaciones partidistas y el Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Local de Vigilancia y la Comisión Estatal de Veracruz, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo. Sin embargo, consideró conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que para el segundo escenario de distritación, se adopte la propuesta que el Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Local de Vigilancia y la Comisión Estatal de Veracruz definieron para la parte sur de la entidad, porque mejora la integridad municipal.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, formalmente se recibieron once propuestas:

- Una propuesta de la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia;
- Nueve propuestas formuladas por las representaciones ante dicha Comisión como del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, que presentan el mismo valor en la función de costo, por lo que se considera que es una sola propuesta de adecuación, suscrita por todas las organizaciones mencionadas.
- Una propuesta que corresponde a la presentada por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Respecto a la propuesta del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia, el Comité Técnico de la materia señaló que consiste en intercambiar los municipios señalados y se mejora con ello, aunque marginalmente, el equilibrio poblacional, no así la compacidad y el valor de la función de costo total, resulta más elevada que la presentada en el segundo escenario de distritación, motivo por el cual se consideró no viable.

En cuanto a la propuesta emitida por las nueve representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el Comité Técnico indicó que en dicha propuesta se coincide con observaciones sugeridas en el norte del estado por la representación del Partido Acción Nacional ante dicha Comisión, se mejoran la integridad municipal en la conformación distrital, así como la configuración geométrica de algunos polígonos distritales dando cierta viabilidad a la misma. Sin embargo los valores de la función de costo están por arriba de la emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el segundo escenario casi por un punto (0.803414).

Finalmente, el Comité Técnico refirió que en las adecuaciones presentadas por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia no se presentan documentos que las argumenten, ni tampoco mejora la función de costo del segundo escenario; razón por la cual no le otorgó la viabilidad requerida para aceptar su inclusión.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el segundo escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo. Sin embargo, consideró conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrollar un escenario que atienda la incorporación de sugerencias hechas por las representaciones partidistas acreditadas ante los diferentes órganos de vigilancia e instancias electorales, considerando los factores socioeconómicos de cada región, así como de los accidentes geográficos de la entidad para preservar en la medida de lo posible la integridad municipal, procurando conservar o inclusive mejorar los índices de la función de costo.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 30 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de la Llave en su artículo 21.

2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las mayores desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+14.81\%$ y -10.81% .
3. Se detectaron 47 municipios cuyo porcentaje población indígena se encuentra por arriba del 40% , con respecto al total de su población residente. Adicionalmente y para los fines de cada escenario de distritación propuesto, se identificaron las agrupaciones con las cuales se construyeron 3 Distritos, mismos que fueron respetados en la configuración del escenario final. Motivo por el cual el Comité dio por cumplido el propósito del **criterio número 3**.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.938261, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 8, hasta la mejor que corresponde al número 29, en donde el índice de compacidad se establece en 0.121760. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En la mayoría de los casos se presenta la característica de mantener colindancia en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b. El municipio de Tamalín se encuentra dividido por el municipio de Tantima en dos fracciones disconexas, con quien se agrupó, en asociación con otros municipios para integrar al Distrito marcado con el número 13.
 - c. Se detectaron secciones que se encuentran divididas en fracciones disconexas dentro de las porciones territoriales de algunos municipios sin que ello incidiera negativamente en la construcción de Distritos

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Adicionalmente, el escenario definitivo atiende las siguientes características:

1. Incorpora algunas sugerencias presentadas por las representaciones partidistas acreditadas ante los diferentes órganos de vigilancia e instancias electorales;
2. Preserva la integridad municipal;
3. Considera factores socioeconómicos de cada región, así como de los accidentes geográficos de la entidad, y
4. Mejora los índices de la función de costo.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del escenario final para Veracruz, se cumple plenamente con los propósitos y principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el objetivo establecido.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Veracruz.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral Veracruzano, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado documento, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Veracruz y Sinaloa.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentara para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último Censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, fracción I, 180 párrafo 2 y 182 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG217/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

- c. *Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.*
- d. *En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.*

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y las reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

- c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por el nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Veracruz.

I. Propuestas recibidas.

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por El Consejo General del INE:

Veracruz	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	20.765809	6.052404	14.713405	NO	3

II. Documentación adicional

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

III. Análisis

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,
- g) Factores socioeconómicos, y
- h) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 30 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Veracruz de la Llave en su artículo 21.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+14.81\%$ como máxima y el -10.81 como mínima.
3. Se detectaron 47 municipios cuyo porcentaje población indígena se encuentra por arriba del 40%, con respecto al total de su población residente. Adicionalmente y para los fines de cada escenario de distritación propuesto, se identificaron las agrupaciones con las cuales se construyeron 3 Distritos, mismos que fueron respetados en la configuración del escenario final. Motivo por el cual el Comité dio por **cumplido el propósito del criterio 3**.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

- c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.938261, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 8, hasta la mejor que corresponde al número 29, en donde el índice de compacidad se establece en 0.121760. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
- En la mayoría de los casos se presenta la característica de mantener colindancia en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - El municipio de Tamalín se encuentra dividido por el municipio de Tantima en dos fracciones disconexas, con quien se agrupó, en asociación con otros municipios para integrar al distrito marcado con el número 13.
 - Se detectaron secciones que se encuentran divididas en fracciones disconexas dentro de las porciones territoriales de algunos municipios sin que ello incidiera negativamente en la construcción de distritos.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Adicionalmente, el escenario atiende:

- La incorporación de algunas sugerencias hechas por las representaciones partidistas acreditadas ante los diferentes órganos de vigilancia e instancias electorales.
- Preserva integridad municipal.
- Considera factores socioeconómicos de cada región, así como de los accidentes geográficos de la entidad.
- Mejora los índices de la función de costo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.


IV. Evaluación y procedencia técnica

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Veracruz, cumple plenamente con los propósitos y principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el objetivo establecido.

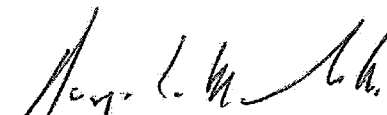
Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación



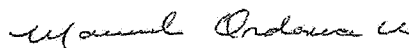
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico




Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Veracruz.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Veracruz y Sinaloa.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, fracción I, 180

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.

párrafo 2 y 182 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG217/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.

- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.

8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Veracruz.

I. Propuestas recibidas.

Formalmente se recibieron tres propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), la segunda a la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), y la tercera integrada por el Instituto Electoral Veracruzano, la CLV y la CEV.

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Primer Escenario:

Veracruz	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	19.757995	0.000000	5.569743	0.000000	14.188252	0.000000	NO	3
PAN - CNV	19.425034	-0.332961	5.763663	0.19392	13.661371	-0.526881	NO	3
PANAL - CNV	19.758873	0.000878	5.569767	0.000024	14.189107	0.000855	NO	3
IEV	27.195459	7.437464	11.704942	6.135199	15.490517	1.302265	1	3

II. Documentación adicional.

- a) La propuesta del PAN ante la CNV en donde incorpora su argumentación, se incluye en el anexo 1.
- b) La propuesta del PANAL ante la CNV se incluye en el Anexo 1.
- c) La propuesta del Instituto Electoral Veracruzano, la CLV y la CEV en donde se incorpora su argumentación, se incluye en el Anexo 1.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.

III. Análisis.

- a) En su propuesta, la representación del Partido Acción Nacional, sugiere que para mejorar la configuración del polígono señalado con el número 6 se lleve a cabo lo siguiente:
- 1) Se le incorpore el municipio de Hidalgotitlán, que en el primer escenario emitido por la DERFE se encuentra ubicado dentro del área que corresponde al polígono del distrito 7.
 - 2) El municipio de Uxpanapa se transfiera al distrito señalado con el número 6.

La propuesta consiste en intercambiar los municipios señalados y eliminar la restricción de "Tiempos de Traslado" entre los municipios de Minatitlán y de Uxpanapa, en razón de que la diferencia en tiempo entre Uxpanapa y Jesús Carranza es *no-significativa*. Es correcto considerar que existe frontera entre Uxpanapa y Minatitlán. Se genera un escenario con menor función de costo, en forma adicional se vio que el tiempo entre Minatitlán y Uxpanapa así como entre Minatitlán y Las Choapas, es de aproximadamente dos horas en cada uno ellos, lo que se consideró razonable.

Sin embargo, la propuesta que definieron el Instituto Electoral Veracruzano, la CLV y la CEV en esa zona, presenta una tipología que mejora la integridad municipal, por lo que resulta conveniente adoptar dicho escenario.

- b) En el planteamiento del Partido Nueva Alianza ante la CNV propone que la sección 4294 ubicada en el polígono distrital número 27 sea trasladada hacia el marcado con el número 28, para lo cual no presenta ningún argumento que señale el motivo del cambio. Los valores de los componentes de la función de su propuesta, no mejoran ni el equilibrio poblacional ni la compacidad, por lo tanto el valor de la función de costo total resulta más elevado que el presentado en el Primer Escenario de distritación. Motivo por el cual la propuesta se considera improcedente.
- c) En el documento que integraron el Instituto Electoral Veracruzano, la CLV y la CEV se propusieron tres modificaciones:

Primera:

- 1) Que el municipio de Tamiahua ubicado dentro del polígono distrital marcado con el número 21 se traslade al polígono 19.
- 2) Que el municipio de Cerro Azul pase del polígono distrital 25 al 21.
- 3) Que el municipio Castillo de Teayo sea reubicado del área poligonal del distrito 19 hacia el marcado con el número 25.

Sin embargo, con dicha propuesta los valores de los componentes de la función de costo, solo mejoran marginalmente el equilibrio poblacional, no así con la

compacidad y el valor de la función de costo total, que resulta más elevada que la presentada en el Primer Escenario de distritación. Motivo por el cual se considera improcedente.

Segunda

- 1) Cambiar el municipio de Fortín ubicado en el polígono 4 hacia el polígono 10.
- 2) El municipio de Yanga pase del polígono 10 al 14.
- 3) El municipio de Atoyac se reubique del polígono 14 al polígono 5.
- 4) Mover los municipios de Chocamán y Tomatlán del polígono distrital 5 hacia el número 4.

Con dicha propuesta no se mejora ninguno de los índices planteados en el primer escenario y adicionalmente el distrito 10 se agrupó poblacionalmente fuera de rango, por tal motivo también se le consideró inviable.

Tercera

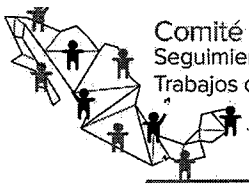
- 1) Reubicar la sección 0908 del polígono distrital número 6 hacia el 16.
- 2) Reubicar las secciones: 0767, 0787, 0812, 0826, 0849, 0858, 0856, 0876, 0857, 0875, 0874, 0888, 0887, 0902, 0901, 0899, 0898, 0897, 0900, 0895, 0880, 0879, 0873, 0872, 0859, 0848, 0827, 0811, 0793, 0768, 0769, 0770, 0771, 0786, 0794, 0828, 0847, 0860, 0871, 0881, 0886, 0896, 0884, 0885, 0870, 0861, 0846, 0829, 0810, 0795, 0785, 0772, 0773, 0774, 0775, 0776, 0784, 0796, 0809, 0830, 0862, 0831, 0808 del polígono distrital número 2, para incluirlos dentro del 16
- 3) Cambiar los municipios de Cosoleacaque y Zaragoza pasen del polígono 16 al polígono 26.
- 4) Reubicar el municipio de Las Choapas del polígono 26 hacia el polígono 2.
- 5) Agregar al polígono 6 el municipio de Hidalgotitlán que en el primer escenario se ubica en el polígono 26.

Con esta propuesta, se mejora la integridad municipal de Coatzacoalcos, toda vez que se reduce el número de fracciones territoriales de dicho municipio. Se destaca que la propuesta referente al polígono 6, mejora la compacidad de 0.92 a 0.72. Asimismo se mejora notablemente la configuración geométrica de los polígonos que ocupan el resto de los distritos.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

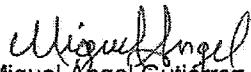
Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo. Sin embargo, considera conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que para el Segundo Escenario de Distritación, se adopte la propuesta que el Instituto Electoral

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.



Veracruzano, la CLV y la CEV definieron para la parte sur de la entidad, por que mejora la integridad municipal.

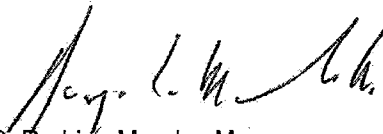
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



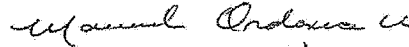
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

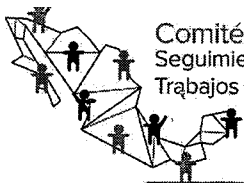


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Veracruz.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACION ANTE LA
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

México DF., a 5 junio del 2015
OF01-050615

Ing. René Miranda Jaimes,
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores,
Instituto Nacional Electoral,
P r e s e n t e

En seguimiento al *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015*, particularmente para el estado de Veracruz, me permito señalar la restricción existente en el *Sistema SID 2015* para ejecutar modificaciones y, en consecuencia, lograr mejorar los distritos electorales propuestos.

En tal razón, informo que dicho sistema prohíbe hacer el cambio de un municipio a otro distrito electoral y, además, penaliza la realización de una mejor compacidad al intentar mejorar la forma del polígono distrital en su semejanza con una forma geométrica regular.

No obstante lo anterior, se logró construir en otro formato una mejor propuesta ante un polígono geoméricamente irregular, mismo que también sancionó. Para ilustrarlo, se remite el archivo en formato doc de Word denominado *Observaciones al Primer Escenario Veracruz E30 del INE*.

Sin otro particular, quedo a la espera de contar con una mayor objetividad, certeza y validez en los instrumentos de trabajo para la propuesta de los próximos escenarios a fin de que el país cuente con distritos electorales demográficamente equilibrados.

Atentamente

Lic. Guillermo Ayala Rivera
Representante

2015 JUN 15

18:18

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RECIBIDO

004325

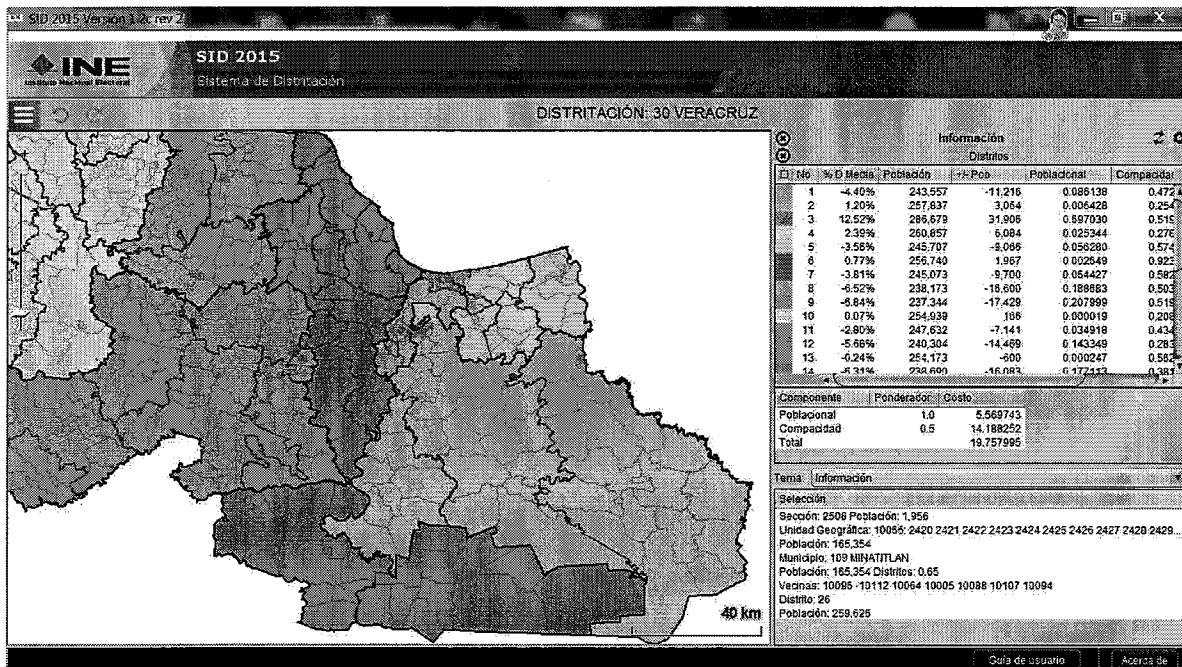
C.C. Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores. P r e s e n t e

Por una patria ordenada y generosa

OBSERVACIÓN DEL PAN – CNV AL PRIMER ESCENARIO DE VERACRUZ

OBSERVACIONES AL ESCENARIO DEL INE:

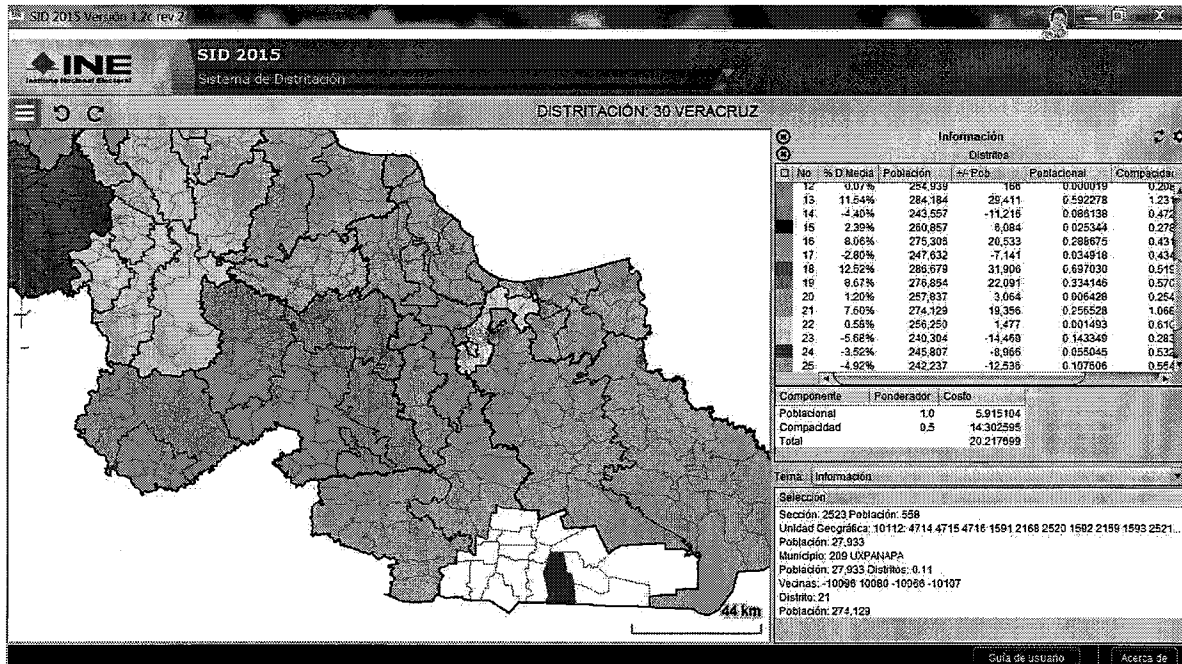
1.- EN EL DTO. 21 SE NOS PROPONE UNA FIGURA QUE NO ES GEOMETRICAMENTE REGULAR, Y SE PUEDE DECIR QUE ES UN TIPICO POLIGONO CON CORTE EN SALAMANDRA; QUE PARA CORREGIRLO COMPLETAMENTE IMPLICA EL PASAR EL MUNICIPIO 72 HIDALGOTITLAN DEL DTO 25 AL DTO 21 CORRIENDO EL CUELLO DE BOTELLA, Y LUEGO EL MUNICIPIO 209 UXPAMAPA QUE ESTE EN LA PATA DERECHA INFERIOR DEL MENCIONADO CORTE EN SALAMANDRA QUE ESTA EN LA PROPUESTA DEL INE PARA EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACION DEL ESTADO DE VERACRUZ.



LA TIPOLOGIA DE AMBOS MUNICIPIOS 72 Y 209 ESTA DEFINIDA COMO "MUNICIPIO ENTERO SIN FRACCIONAR" PARA INTEGRAR LOS DISTRITOS CORRESPONDIENTES. Y EL RESULTADO ES QUE EL SISTEMA DEL INE SOLO DEJA REALIZAR EL CAMBIO DEL MUNICIPIO 72, PERO PROHIBE EL DEL MUNICIPIO 209, CON LO CUAL, NO PERMITE LOS GRADOS DE LIBERTAD NECESARIOS PARA CONSTRUIR LOS ESCENARIOS DESEADOS.

HICIMOS EN OTRO SISTEMA, EL CAMBIO DEL MUNICIPIO 209 Y LUEGO LO GUARDAMOS EN FORMATO ADECUADO PARA PODER SER LEIDO Y OPERADO EN EL SISTEMA SID 2015 DEL INE

LA FIGURA CON EL DTO. CORREGIDO DEL CUELLO DE BOTELLA (EN COLOR ROSADO Y CON LA PATA DERECHA DE LA SALAMANDRA EN BLANCO PERO SIN CORREGIR), SE MUESTRA A CONTINUACIÓN



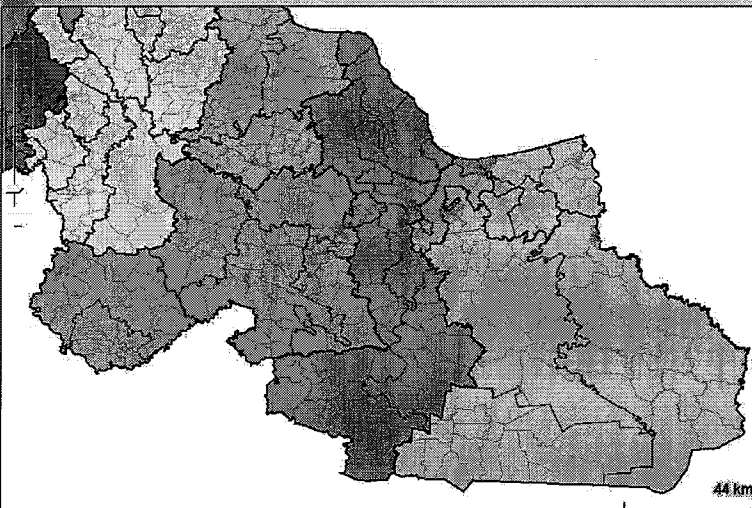
DESPUES DE HACER EL CAMBIO COMPLETO EN OTRO SISTEMA Y CARGARLO EN EL SID 2015 NOTAMOS QUE EN LUGAR DE MEJORAR LA CALIFICACIÓN EN COMPACIDAD, SE ELEVA INEXPLICABLEMENTE, AUN CUANDO SE CORRIGE EL CUELLO DE BOTELLA Y LA PROTUBERANCIA REFERIDA COMO LA PATA DERECHA INFERIOR DEL TÍPICO CORTE EN SALAMANDRA.

SID 2015 Versión 1.2c rev 2

INE
Instituto Nacional Electoral

SID 2015
Sistema de Distribución

DISTRITACIÓN: 30 VERACRUZ



Información

Distritos						
No.	% D. Media	Población	+/- Pobl.	Poblacional	Compacidad	
1	-4.40%	243,527	-11,216	0.596138	0.472	
2	1.20%	257,837	3,064	0.606428	0.254	
3	12.52%	266,679	31,905	0.697030	0.515	
4	2.39%	260,957	6,094	0.625344	0.278	
5	-3.56%	245,707	-9,066	0.656290	0.574	
6	-3.37%	246,196	-8,577	0.650373	0.995	
7	-3.81%	245,073	-9,700	0.654427	0.582	
8	-5.52%	238,173	-16,600	0.686683	0.503	
9	-6.84%	237,344	-17,429	0.207999	0.515	
10	0.07%	254,639	166	0.000019	0.206	
11	-2.60%	247,632	-7,141	0.034918	0.434	
12	-5.66%	240,294	-14,469	0.143549	0.283	
13	-0.24%	254,173	-609	0.000247	0.563	
14	-6.31%	236,690	-16,083	0.472113	0.983	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	5,763663
Compacidad	0.5	14,458572
Total		20,222235

Título: Información

Selección:
 Sección: 2505 Población: 646
 Unidad Geográfica: 10056, 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429
 Población: 165,354
 Municipio: 100 MINATITLÁN
 Población: 165,354 Distritos: 0.65
 Vecinas: 10095 -10112 10064 10005 10088 10107 10094
 Distrito: 26
 Población: 270,170

Guía de Usuario Acerca de



PARTIDO NUEVA ALIANZA
 REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Ciudad de México, 4 de junio de 2015
 Oficio número NA/CNV/0117/2015

ING. RENE MIRANDA JAIMES
 Director del Registro Federal de Electores

Presente

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, y dentro del plazo señalado para tal efecto, me permito enviar la propuesta de escenario de distritación que esta representación generó para el estado de Veracruz, lo anterior con la finalidad que sea analizado y considerado por el Comité Técnico de Distritación.

Se adjunta CD que contiene la información de referencia.

Sin otro particular sirva el presente para enviarle un cordial y afectuosos saludo.

MTRA. GABRIELA VARGAS GÓMEZ
 Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
 Comisión Nacional de Vigilancia

2015 JUN 4 16:34
 FEDERICO ALCÁNTARA
 COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

004267

PROPUESTA DE LA REPRESENTACIÓN DE NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, VERACRUZ. ANEXO

Para Veracruz se propone un escenario en el cual se hacen cambios en algunas secciones con el fin de favorecer la compacidad y la agrupación por niveles socioeconómicos.

Se calculó por sección electoral, el nivel socioeconómico de acuerdo a la metodología de la Agencia de Investigación de Mercado y Opinión Pública, a fin de intentar agrupar órdenes socioeconómicos similares, sin detrimento del criterio poblacional y la compacidad.

Es importante destacar que se hizo una comparación exhaustiva entre la propuesta inicial del INE y la distritación aún vigente, encontrando que la propuesta del INE y la que se envía por parte de la representación de Nueva Alianza, ajustan de una forma óptima el equilibrio poblacional y la compacidad.

Se exponen las listas de valores de la propuesta del INE y la propuesta de Nueva Alianza:

Tabla de valores de la propuesta del INE. Primer escenario

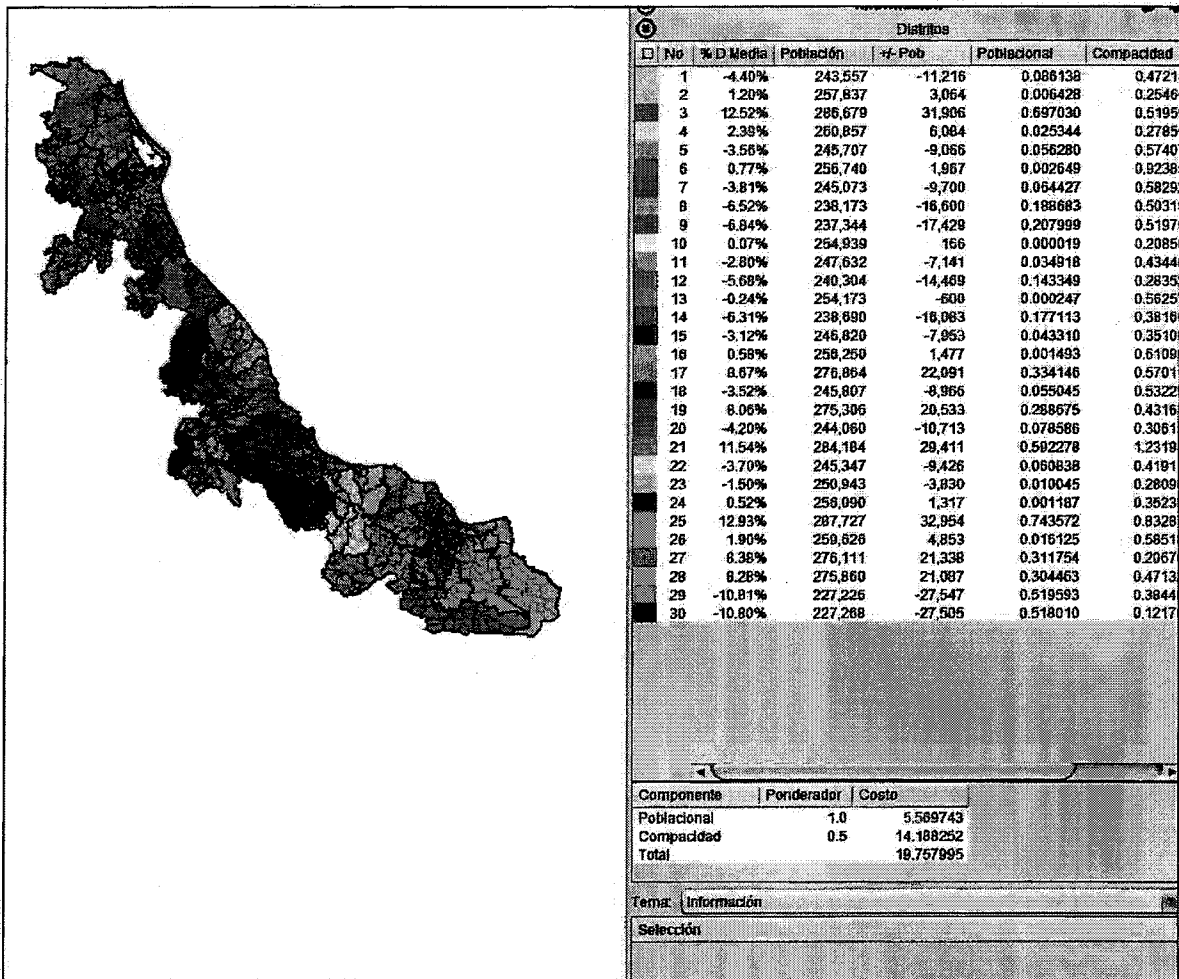
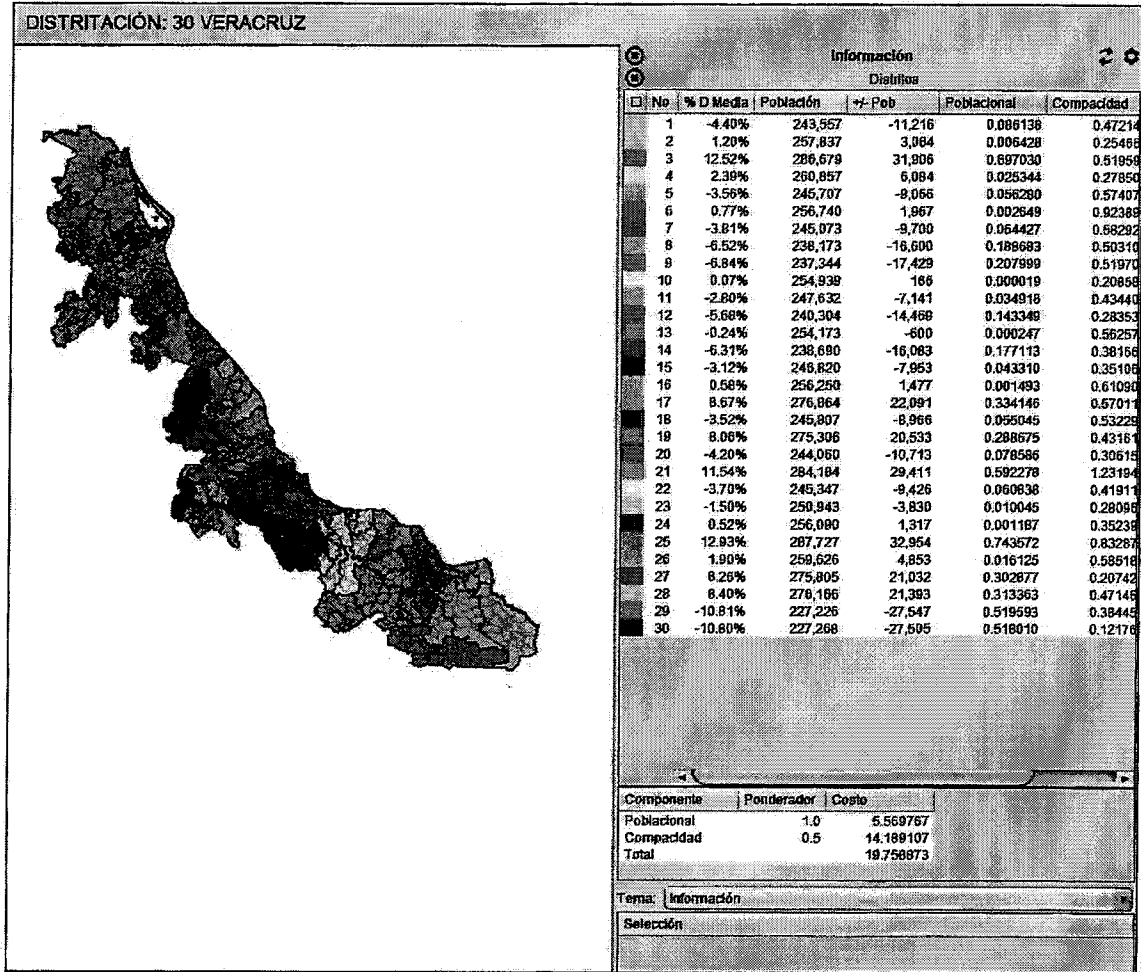


Tabla de valores de la propuesta de Nueva Alianza. Primer escenario



montañas en la zona centro, estos polígonos están integrados por los siguientes municipios:

Analizando la conformación del polígono 4 observamos que el municipio de Fortín, no pertenece a la zona conocida como el Valle de Orizaba por lo que se propone pase al polígono 10, en el cual se ubica el municipio de Córdoba. Esto se justifica porque los municipios de Córdoba, Fortín y Amatlán de los Reyes se encuentran conurbados y a la vez pertenecen a una misma zona geográfica, además, entre los municipios de Fortín y Orizaba existe una barrera natural, denominada Barranca de Metlac, que impide una comunicación directa hacia el polígono origen, asimismo, en el nuevo polígono se puede observar que las actividades económicas son similares.

En lo que refiere a la desviación media del 2.15% excedente sobre el +/-15% que establece el criterio de Equilibrio Poblacional, representa una población de 5478 habitantes. En relación a la conformación que representa este polígono como se observa a su alrededor no existe municipio alguno que al integrarlo se obtenga la población deseada.

Con la nueva conformación del polígono 10 se mejora tanto en la compacidad geográfica, así como en los tiempos promedio de comunicación entre estos municipios y aunque se nota que el porcentaje de desviación media es superior a los rangos establecidos del +/-15%, se obtiene un mejor polígono.

Con estas modificaciones el polígono 10 quedaría conformado con los municipios de: Fortín, Córdoba y Amatlán de los Reyes, con los siguientes componentes y costos:

Polígono 10

Total de Municipios: 3 (Sin variación en número).

Compacidad: 0.181670

(Anterior 0.208588) Se mejora

Compacidad.

Tiempo Promedio: 0:10

(Anterior 0:13) Se mejora Tiempos de

Traslado.

Porcentaje de Desviación Media: 17.15

(Anterior 0.07).

Población: 298,458

(Anterior 254,939).

Municipios que integran el polígono 10 que se propone: 014 Amatlán de los Reyes, 046 Córdoba y 070 Fortín.

Respecto al municipio de Yanga que se ubica en el polígono 10 se propone pase a formar parte del polígono 14, ya que la actividad económica del municipio de Yanga el cual se ubica en una zona cañera es similar a los municipios de Paso del Macho, Soledad de Doblado y otros más que se ubican dentro del polígono 14.

Asimismo el municipio de Atoyac que se ubica en el polígono 14 pase a formar parte del polígono 5, su actividad económica en mayor proporción se dedican al cultivo de café y que es similar esta actividad en los municipios de Huatusco, Ixhuatlan del Café, Tepatlaxco y otros más que se ubican en el polígono 5.

Al llevar a cabo la modificación el polígono 14 que se propone quedaría integrado con los siguientes componentes y costos:

Polígono 14

Total de Municipios: 10 (Sin variación en número).

Compacidad: 0.436670 (Anterior 0.381660).

Tiempo Promedio: 0:46 (Anterior 0:45).

Porcentaje de Desviación Media: -8.19 (Anterior -6.31).

Población: 233,899 (Anterior 238,690).

Municipios que integran el polígono 14 propuesto: 007 Camarón de Tejeda, 032 Carrillo Puerto, 051 Cotaxtla, 055 Cuitlahuac, 092 Jamapa, 101 Manlio Fabio Altamirano, 106 Medellín, 126 Paso del Macho, 149 Soledad de Doblado y **196 Yanga**.

Por cuanto hace a la modificación generada en el polígono 5, los municipios de Tomatlan y Chocaman pasan a formar parte del polígono 4, también se puede observar que en relación a las vías de comunicación cuenta con carretera federal pavimentada y autopista hacia el municipio de Orizaba, por lo que con estos movimientos el polígono 5 queda integrado con los siguientes componentes y costos:

Polígono 5

Total de Municipios: 13 (Anterior 14) Disminuye un Municipio.

Compacidad: 0.733309 (Anterior 0.574079).

Tiempo Promedio: 0:37 (Anterior 0:32).

Porcentaje de Desviación Media: -4.56 (Anterior -3.56).

Población: 243,157 (Anterior 245,707).

Municipios que integran el polígono 5 que se propone: 009 Alpatlahuac, **022 Atoyac**, 030 Calchualco, 045 Comapa, 049 Coscomatepec, 073 Huatusco, 083 Ixhuatlan del Café, 147 Sochiapa, 161 Tenampa, 164 Tepatlaxco, 178 Tlacotepec de Mejia, 187 Totutla y 200 Zentla.

Y por último el polígono 4 queda conformado con los siguientes componentes y costos:

Polígono 4

Total de Municipios: 5

(Anterior 4).

Compacidad: 0.434610

(Anterior 0.278507).

Tiempo Promedio: 0:22

(Anterior 0:14).

Porcentaje de Desviación Media: -11.81

(Anterior 2.39).

Población: 224,679

(Anterior 260,857).

Municipios que integran el polígono 4 que se propone: **064 Chocaman, 185 Tomatlan, 087 Ixtaczoquitlan, 119 Orizaba y 023 Atzacan.**

Tercera Propuesta

Finalmente para concluir con los trabajos de las observaciones al Primer Escenario, estas se llevaron a cabo en el sur de la entidad específicamente en el municipio de Coatzacoalcos ya que en este Primer Escenario el municipio en mención se encuentra dividido en 3 partes y cada una se ubica en los polígonos 6, 2 y 16.

Al realizar adecuaciones a los polígonos 6, 2 y 16, el polígono 26 también modifica su configuración.

En primer lugar se propone que la sección 0908 pase del polígono 6 a formar parte del polígono 16 y con ello el municipio de Coatzacoalcos solo se divida en 2 partes, ya que con base a la población de 305,391 habitantes, este municipio por si solo, da para 1.2 distritos, es decir que solo puede contener 2 polígonos, y para llevar a cabo una mejor conformación se propone anexar las secciones: 767, 787, 812, 826, 849, 858, 856, 876, 857, 875, 874, 888, 887, 902, 901, 899, 898, 897, 900, 895, 880, 879, 873, 872, 859, 848, 827, 811, 793, 768, 769, 770, 771, 786, 794, 828, 847, 860, 871, 881, 886, 896, 884, 885, 870, 861, 846, 829, 810, 795, 785, 772, 773, 774, 775, 776, 784, 796, 809, 830, 862, 831 y 808 sumando un total de 63 secciones, que forman parte del polígono 2, así mismo, y para lograr el porcentaje de desviación de +/-15% se propone que los municipios de Cosoleacaque y Zaragoza pasen del polígono 16 al polígono 26 y con ello la conformación del polígono 16 que se propone será solo parte del municipio de Coatzacoalcos, pasando el límite de dicho polígono por las siguientes vialidades: Avenida Independencia, Callejón del Arroyo, Calle Constitución, Calle Virgilio Uribe, Calle Marina Nacional y una visual hasta encontrar el margen del Rio Coatzacoalcos hasta el límite municipal, quedando integrado con los siguientes componentes y costos:

Polígono 16

Total de Municipios: 1

(Anterior 2 Mpios. y parte del municipio de Coatzacoalcos).

Compacidad: 0.423882

(Anterior 0.610905) Se mejora

Compacidad.

Tiempo Promedio: 0:00

(Anterior 0:25) Se mejora Tiempos de Traslado.

Porcentaje de Desviación Media: -8:58

(Anterior 0.58).

Población: 232,916

(Anterior 256,250).

Secciones que integran el polígono 16 que se propone Mpio. Coatzacoalcos: 127 Secciones.

Para continuar con la propuesta de la segunda fracción del municipio de Coatzacoalcos correspondiente al polígono 2, quedaría integrado por 63 secciones y se agrega el municipio de Las Choapas del polígono 26 al polígono 2, como se constata en los planos cartográficos, los municipios que integran este polígono se comunican de forma directa a través de la carretera federal 180, parte de la autopista y subramales en buenas condiciones, así mismo el municipio de Las Choapas se comunica directamente a Coatzacoalcos pasando por los municipios de Moloacan y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, y como se observa en la propuesta del primer escenario en donde el municipio de Las Choapas estaba asignado con el polígono del municipio de Minatitlán, entre ambos municipios no existen vías de comunicación directa, es por ello que se modificó la conformación del polígono 16, quedando con los siguientes componentes y costos:

Polígono 2

Total de Municipios: parte sur de Coatzacoalcos y 5 Mpios. (Anterior 4 Mpios. y parte sur del municipio de Coatzacoalcos).

Compacidad: 0.721896

(Anterior 0.254661).

Tiempo Promedio: 0:31

(Anterior 0:27).

Porcentaje de Desviación Media: -0.62

(Anterior 1.20) Se mejora Desviación Media.

Población: 253,189

(Anterior 257,837) Se mejora total de Población.

Secciones que integran el polígono 2 que se propone: 63 secciones del Mpio. Coatzacoalcos, **063 Las Choapas**, 084 Ixhuatlan del Sureste, 122 Moloacan, 205 Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y 206 Agua Dulce.

El polígono 26 al cual se le agregó el municipio de Cosoleacaque que se ubicaba en el polígono 16, obedece a que los municipios de Minatitlán y Cosoleacaque tienen la misma actividad económica ya que en ellos se ubican las refinerías de PEMEX, además que se encuentran conurbados, así mismo y para lograr una mejor conformación geográfica se agregó el municipio de Zaragoza, un factor a

de la...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

favor es que las vías de comunicación reducen en tiempos y distancias, como resultado de estas modificaciones el polígono 26 que se propone quedaría conformado con los siguientes componentes y costos:

Polígono 26

Total de Municipios: 3 Mpios. (Anterior 3 Mpios).
Compacidad: 0.744538 (Anterior 0.585187).
Tiempo Promedio: 0:13 (Anterior 1:04) Se mejora Tiempos de Traslado.
Porcentaje de Desviación Media: 12.97 (Anterior 1.90).
Población: 287,815 (Anterior 259,626).

Municipios que integran el polígono 26 propuesto: **050 Cosoleacaque**, 109 Minatitlán y **109 Zaragoza**.

Como resultado de las modificaciones aplicadas en los polígonos 16 y 26, al polígono 6 del primer escenario solo se agregaría el municipio de Hidalgotitlan ya que como se observa en la cartografía este polígono que inicia desde el valle del Uxpanapa el cual colinda con el estado de Oaxaca hasta el municipio de Tatahuicapan de Juárez el cual se ubica en el Golfo de México, observamos que los municipios de Texistepec y Jesús Carranza solo se encuentran unidos por una pequeña fracción, por tanto no tiene una buena conformación geográfica y por consiguiente no existe compacidad en este polígono, pero al agregar el municipio de Hidalgotitlan que en el primer escenario estaba integrado al polígono 26 de Minatitlán con dicho movimiento se mejora sustancialmente la conformación geográfica y se conserva el criterio de los municipios con población Indígena. El polígono 26 que se propone quedaría conformado con los siguientes componentes y costos:

Polígono 6

Total de Municipios: 12 Mpios. (Anterior 13).
Compacidad: 1.083320 (Anterior 0.923893).
Tiempo Promedio: 1:14 (Anterior 1:11).
Porcentaje de Desviación Media: 0.69 (Anterior 0.77) Se mejora Desviación Media.
Población: 256,533 (Anterior 256,740) Se mejora total de Población.

Municipios que integran el polígono 6 propuesto: 061 Chinameca, **072 Hidalgotitlan**, 091 Jaltipan, 093 Jesus Carranza, 105 Mecayapan, 121 Oteapan,

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including "AUC", "MOVIMIENTO CRUCABANDERO", and "N.A.".

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

123 Pajapan, 146 Soconusco, 150 Soteapan, 171 Texistepec, 209 Uxpanapa y 210 Tatahuicapan.

Con estas observaciones el primer escenario presenta una conformación de **costo poblacional 11.704942** y un **costo de compacidad de 15.490517** sumando un **costo total de 27.195459**.

Consideramos que nuestras observaciones a este primer escenario estan sustentadas en el conocimiento de la geografía del territorio Veracruzano y que dada su complejidad es difícil lograr la compacidad y el equilibrio poblacional por la conformación geográfica del Estado.

Sin embargo las observaciones que contiene este documento, son el resultado del trabajo conjunto de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Local de Vigilancia y representantes con registro Estatal, así como el Instituto Electoral Veracruzano.

La anterior propuesta es resultado del consenso de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y los Partidos Políticos Estatales que participaron en los trabajos.

Hacemos esta propuesta para su análisis y consideración, ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el Comité Técnico de Distritación.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 04 de Junio de 2015.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA
REPRESENTANTE PROPIETARIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JORGE EDUARDO MALDONADO LOEZA
REPRESENTANTE PROPIETARIO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MTRO. INOCENCIO MARTÍNEZ CORTÉS
REPRESENTANTE PROPIETARIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ARQ. GRACIELA RAMÍREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA

MOVIMIENTO
CIUDADANO

U.A.



PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. NICOLÁS LORENZO HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE PROPIETARIO

MOVIMIENTO CIUDADANO



ING. ALBERTO AGUILAR FIGUEROA

REPRESENTANTE SUPLENTE

NUEVA ALIANZA



LIC. JAVIER MARTÍNEZ DEL ÁNGEL

REPRESENTANTE PROPIETARIO

MORENA



ING. GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE PROPIETARIO



PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA

DR. ALFREDO ARROYO LÓPEZ

REPRESENTANTE PROPIETARIO

PARTIDO CARDENISTA



DR. JOSÉ ARTURO VARGAS FERNANDEZ

REPRESENTANTE PROPIETARIO



MTRO. SERGIO VERA OLVERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL
DE VIGILANCIA



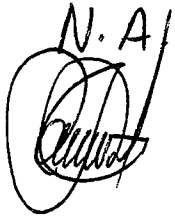
LIC. CAROLINA VIVEROS GARCÍA

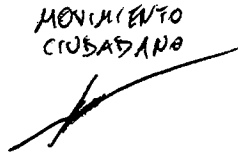
CONSEJERA PRESIDENTA INSTITUTO
ELECTORAL VERACRUZANO

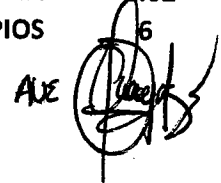


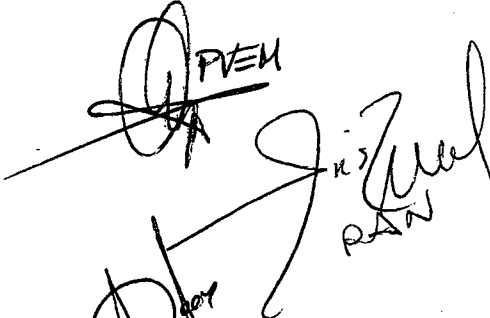
POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
2	41	COATZACOALCOS	63	72,475
2	63	LAS CHOAPAS		76,883
2	84	IXHUATLAN DEL SURESTE		14,761
2	112	MOLOACAN		15,985
2	205	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO		26,961
2	206	AGUA DULCE		46,124

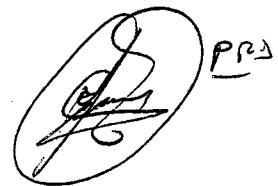
TOTAL DE POBLACION 253,189
 % DESVIACION MEDIA -0.62
 TOTAL DE MUNICIPIOS 6

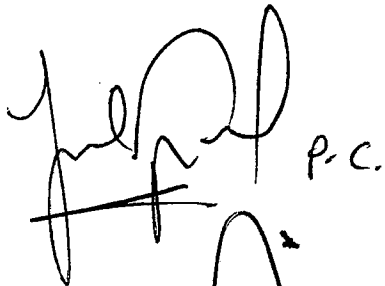
N.A.


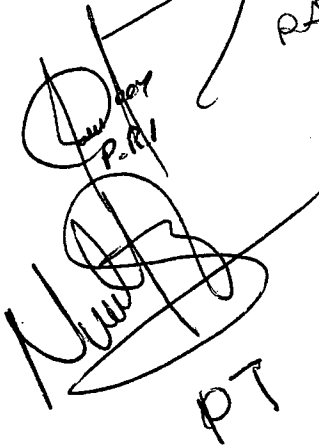
MOVIMIENTO
 CRUBADANO


AVE


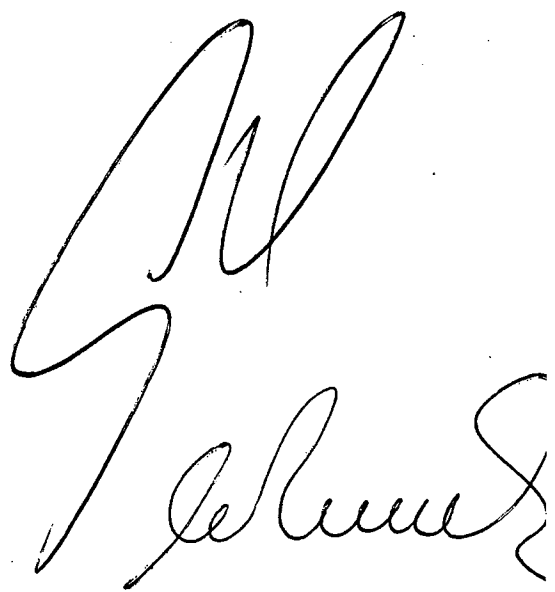
~~PRM~~

 PAN


 PRD


 P.C.


 PT


 MORENA



POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
3	37	CITLALTEPETL	11,569
3	57	CHALMA	12,910
3	58	CHICONAMEL	6,644
3	60	CHICONTEPEC	54,722
3	65	CHONTLA	14,614
3	80	IXCATEPEC	12,713
3	130	PLATON SANCHEZ	17,721
3	156	TANTOYUCA	102,431
3	160	TEMPOAL	34,923
3	207	EL HIGO	18,432

TOTAL DE POBLACION
% DESVIACION MEDIA
TOTAL DE MUNICIPIOS

286,679
12.52
10

AE
[Signature]

N.A.
[Signature]

MOVIMIENTO
CIUDADANO
[Signature]

PIEM
[Signature]

[Signature]
RAN

07
P.21
[Signature]

[Signature] P.20

[Signature] P.C.

MORENA
[Signature]

[Signature] P.T

[Large Signature]

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
6	61	CHINAMECA	15,034
6	72	HIDALGOTITLAN	17,389
6	91	JALTIPAN	39,546
6	93	JESUS CARRANZA	27,088
6	105	MECAYAPAN	17,348
6	121	OTEAPAN	14,538
6	123	PAJAPAN	15,988
6	146	SOCONUSCO	14,562
6	150	SOTEAPAN	32,576
6	171	TEXISTEPEC	20,371
6	209	UXPANAPA	27,933
6	210	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	14,160

TOTAL DE POBLACION 256,533
 % DESVIACION MEDIA 0.69
 TOTAL DE MUNICIPIOS 12

N. A.

MOVIMIENTO
 CIUDADANO

[Handwritten signatures and marks]

PRM

AVE

P.C.

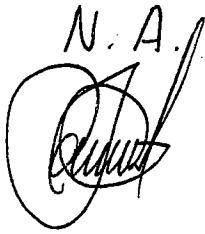
MORENA

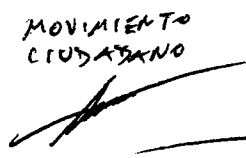
P.T.

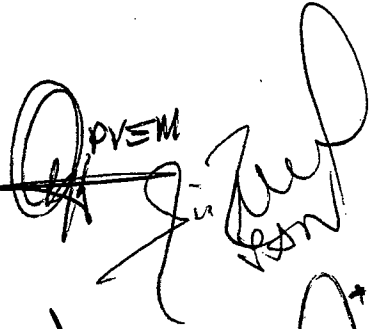
[Large handwritten signature]

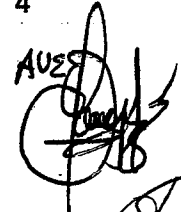
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
7	12	ALVARADO	52,334
7	29	BOCA DEL RIO	138,558
7	77	IGNACIO DE LA LLAVE	16,937
7	180	TLALIXCOYAN	37,244

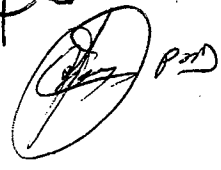
TOTAL DE POBLACION 245,073
 % DESVIACION MEDIA -3.81
 TOTAL DE MUNICIPIOS 4

N.A.


MOVIMIENTO
 CIUDADANO


PVEM


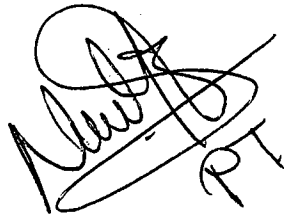
AUER




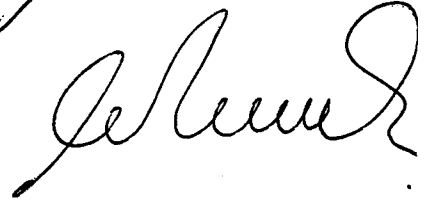
 P.C.

 P.R.I.

 MORENA

 PT





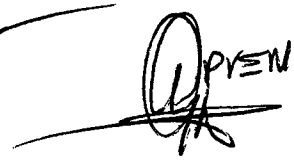
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
8	4	ACTOPAN	40,689
8	17	LA ANTIGUA	27,330
8	18	APAZAPAN	3,990
8	25	TLALTETELA	14,663
8	67	EMILIANO ZAPATA	63,189
8	90	JALCOMULCO	5,027
8	127	PASO DE OVEJAS	31,413
8	134	PUENTE NACIONAL	22,732
8	190	URSULO GALVAN	29,140

TOTAL DE POBLACION 238,173
 % DESVIACION MEDIA -6.52
 TOTAL DE MUNICIPIOS 9

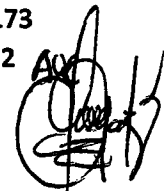
N.A.

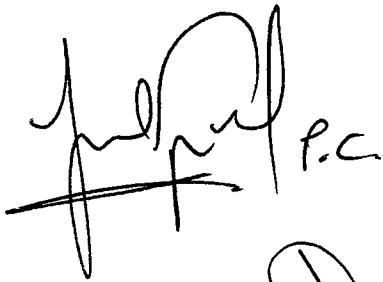

MOVIMIENTO
 CIUDADANO



 P.VEN



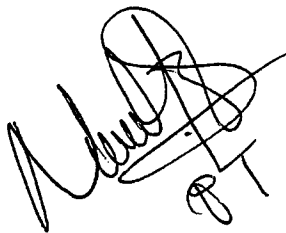


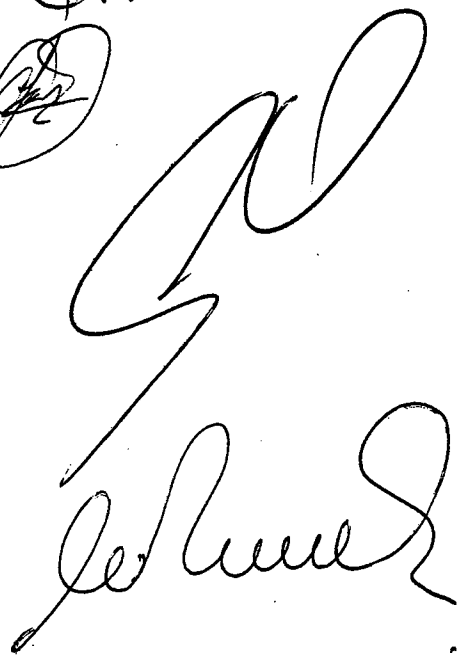
 P.C.

 MORENA

 P. 191



 P.T.



POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
9	71	GUTIERREZ ZAMORA	23,554
9	103	MARTINEZ DE LA TORRE	102,475
9	158	TECOLUTLA	25,284
9	182	TLAPACOYAN	57,266
9	211	SAN RAFAEL	28,765

TOTAL DE POBLACION
% DESVIACION MEDIA
TOTAL DE MUNICIPIOS

237,344
-6.84
5

N. A.

MOVIMIENTO
CIUDADANO

PRM

5

P.C.

P.R.I.

MORENA

P.T.

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
10	14	AMATLAN DE LOS REYES	41,757
10	46	CORDOBA	195,365
10	70	FORTIN	61,336

TOTAL DE POBLACION 298,458
 % DESVIACION MEDIA 17.15
 TOTAL DE MUNICIPIOS 3

N.A.

MOVIMIENTO CIUDADANO

P.VEN

3 AVE

P.R.1

P.T.

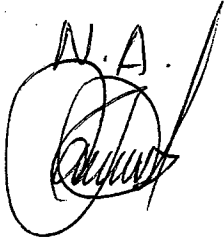
MORENA

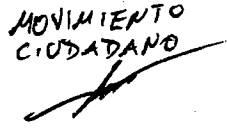
P.C.

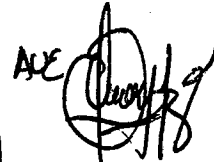
72 123

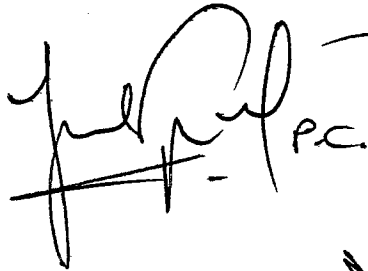
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
12	42	COATZINTLA	50,169
12	132	POZA RICA DE HIDALGO	190,135

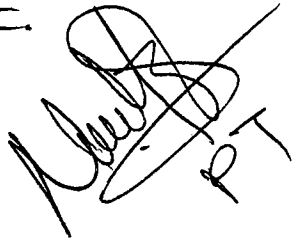
TOTAL DE POBLACION 240,304
 % DESVIACION MEDIA -5.68
 TOTAL DE MUNICIPIOS 2

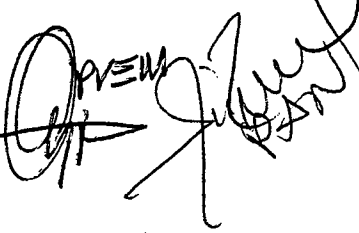
N.A.


MOVIMIENTO
 CIUDADANO


ARE


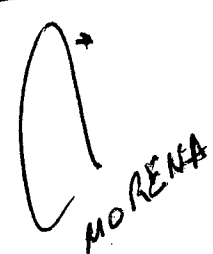

 P.C.

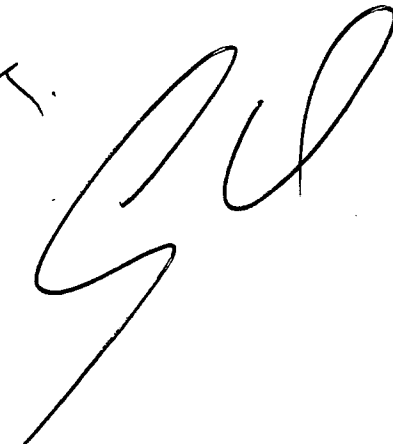

 P.T.

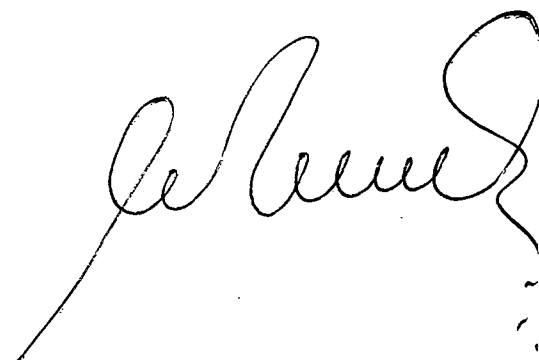
PREM


Los
 P.R.I.






 MORENA






POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
14	7	CAMARON DE TEJEDA	6,255
14	32	CARRILLO PUERTO	16,141
14	51	COTAXTLA	19,485
14	55	CUITLAHUAC	26,766
14	92	JAMAPA	10,495
14	101	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	22,684
14	106	MEDELLIN	58,413
14	126	PASO DEL MACHO	29,206
14	149	SOLEDAD DE DOBLADO	26,637
14	196	YANGA	17,817

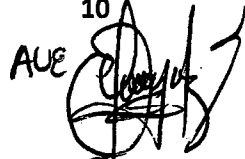
TOTAL DE POBLACION 233,899
 % DESVIACION MEDIA -8.19
 TOTAL DE MUNICIPIOS 10

N. A


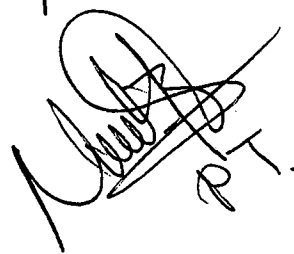
MOVIMIENTO
 CIUDADANO


PREM


PRD

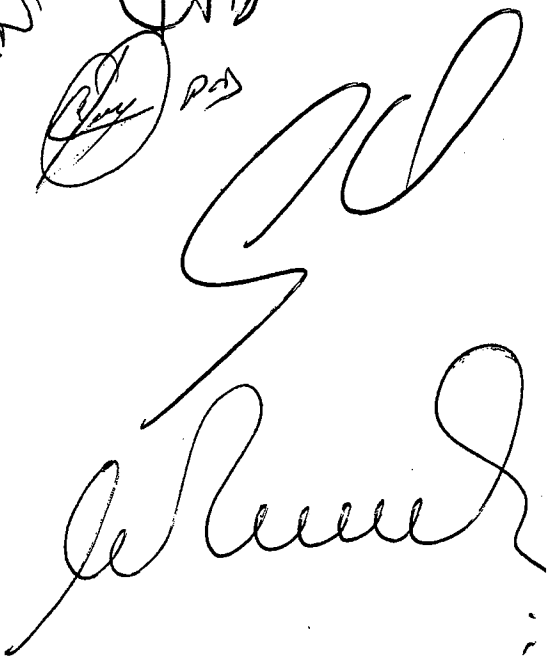

AUE


P.C.


P.T.


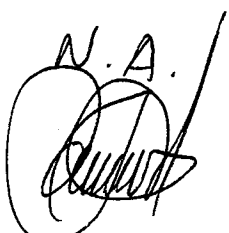
MORENA


P.R.I.

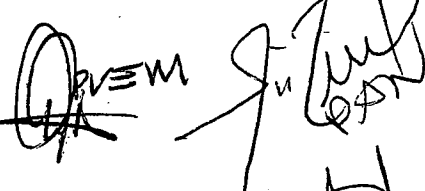



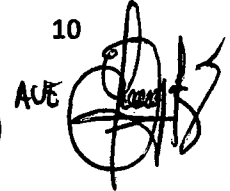
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
15	6	ACULTZINGO	20,844
15	19	AQUILA	1,797
15	31	CAMERINO Z. MENDOZA	30,439
15	76	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	10,312
15	85	IXHUATLANCILLO	21,272
15	100	MALTRATA	16,992
15	102	MARIANO ESCOBEDO	33,675
15	116	NOGALES	38,478
15	128	LA PERLA	23,728
15	139	RIO BLANCO	49,283

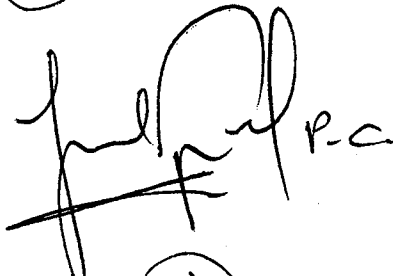
TOTAL DE POBLACION 246,820
 % DESVIACION MEDIA -3.12
 TOTAL DE MUNICIPIOS 10

N.A.


MOVIMIENTO
 CIUDADANO

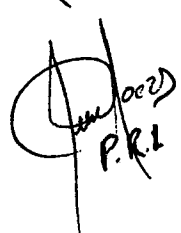

PRVEM


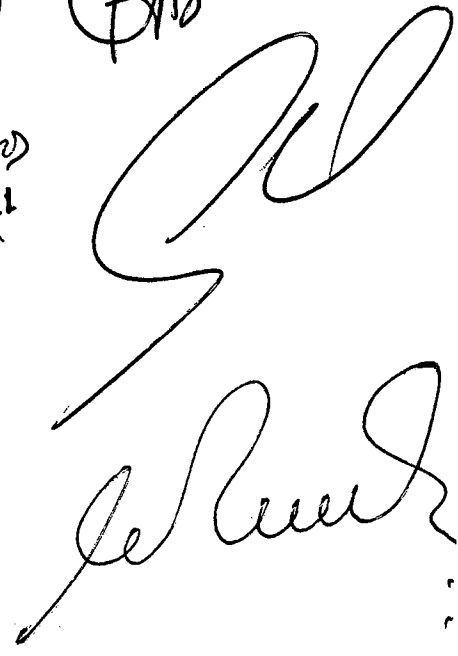
ACE


P.C.


MORENA


P.S.


P.R.I.




P.T.

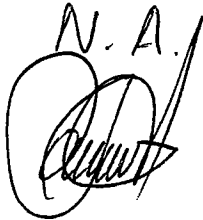

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
1	20	ASTACINGA	5,920
1	21	ATLAHUILCO	6,611
1	43	COETZALA	2,144
1	99	MAGDALENA	2,920
1	111	MIXTLA DE ALTAMIRANO	11,273
1	135	RAFAEL DELGADO	22,083
1	138	LOS REYES	5,695
1	141	SAN ANDRES TENEJAPAN	2,854
1	148	SOLEDAD ATZOMPA	25,077
1	159	TEHUIPANGO	23,266
1	167	TEQUILA	12,923
1	170	TEXHUACAN	5,088
1	172	TEZONAPA	53,022
1	183	TLAQUILPA	7,100
1	184	TLILAPAN	5,148
1	195	XOXOCOTLA	5,526
1	201	ZONGOLICA	42,400
1	114	NARANJAL	4,507

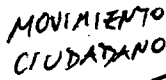
TOTAL DE POBLACION 243,557
 % DESVIACION MEDIA 4.40
 TOTAL DE MUNICIPIOS 18

N.A.
MOVIMIENTO CIUDADANO
P.C.
MORELIA
PT
P.R.I.
AVE

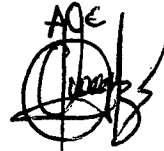
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
13	3	ACAYUCAN	82,879
13	95	JUAN RODRIGUEZ CLARA	37,197
13	117	OLUTA	15,633
13	131	PLAYA VICENTE	41,030
13	143	SAN JUAN EVANGELISTA	33,454
13	145	SAYULA DE ALEMAN	31,893
13	212	SANTIAGO SOCHIAPAN	12,087

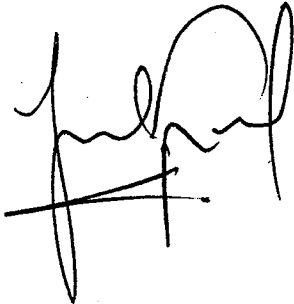
TOTAL DE POBLACION 254,173
 % DESVIACION MEDIA -0.24
 TOTAL DE MUNICIPIOS 7

N.A.


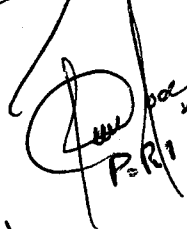
MOVIMIENTO CIUDADANO


PRVEM


AGE


 P.C.

 P.D.

 P.R.1


 ADRENA


 P.T.

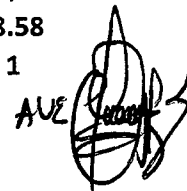


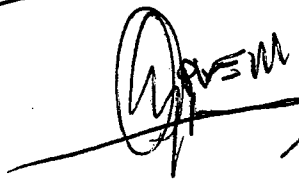
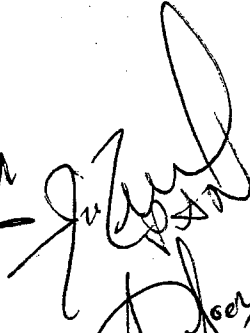
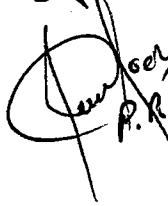
POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
16	41	COATZACOALCOS	127	232,916

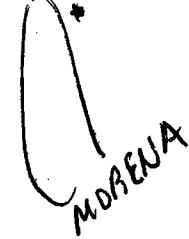
TOTAL DE POBLACION 232,916
 % DESVIACION MEDIA -8.58
 TOTAL DE MUNICIPIOS 1

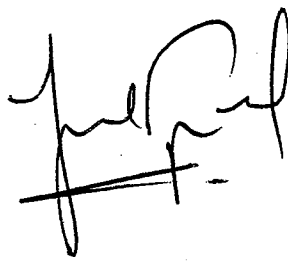
N.A.


MOVIMIENTO CIUDADANO


AVE.


 
 P.R.


 MORENA

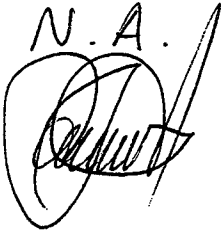
 P.C.

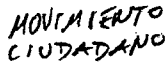
 P.D.



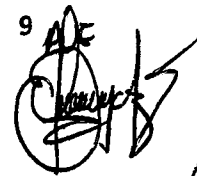

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
17	39	COAHUITLAN	7,810
17	52	COXQUIHUI	16,024
17	53	COYUTLA	22,233
17	66	CHUMATLAN	3,889
17	68	ESPINAL	25,031
17	69	FILOMENO MATA	16,418
17	104	MECATLAN	11,376
17	125	PAPANTLA	160,697
17	203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	13,386

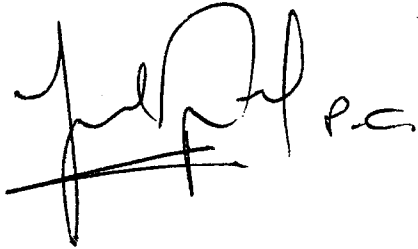
TOTAL DE POBLACION 276,864
 % DESVIACION MEDIA 8.67
 TOTAL DE MUNICIPIOS 9

N.A.


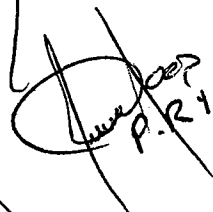
MONTAÑENTO
 CIUDADANO



 PVEM


 AE

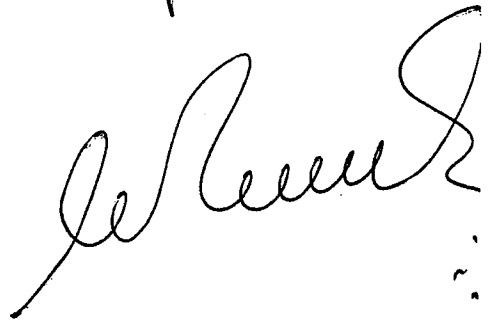

 P.C.


 P.D.


 P.R.1

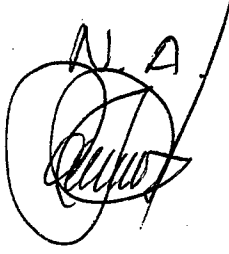

 MORELIA





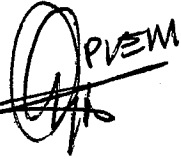
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
18	47	COSAMALOAPAN	57,700
18	54	CUICHAPA	11,681
18	86	IXMATLAHUACAN	5,441
18	118	OMEALCA	22,494
18	120	OTATITLAN	5,192
18	173	TIERRA BLANCA	93,564
18	175	TLACOJALPAN	4,653
18	204	TRES VALLES	45,082

TOTAL DE POBLACION 245,807
 % DESVIACION MEDIA -3.52
 TOTAL DE MUNICIPIOS 8

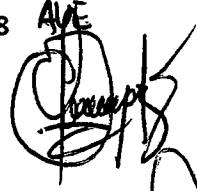
NA


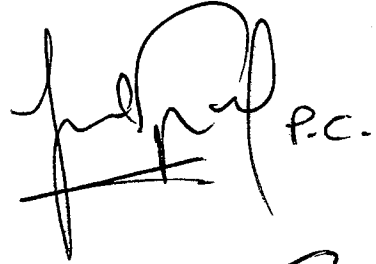
MOVIMIENTO
 CIUDADANO



 P.V.E.M.



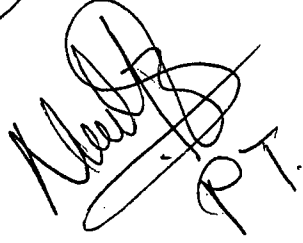
 AVE

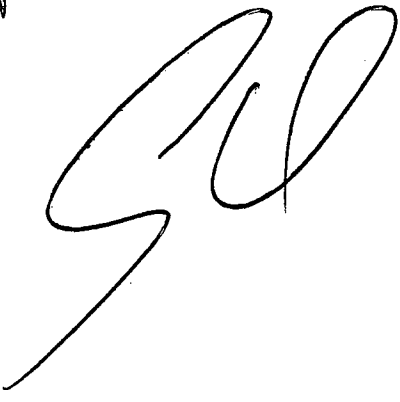
 P.C.

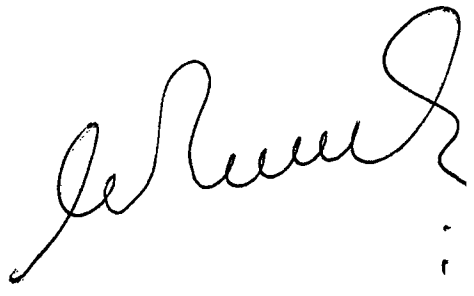
 P.D.

 P.R.T.

 MOBEWA

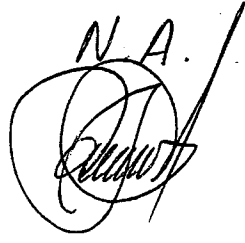
 P.T.

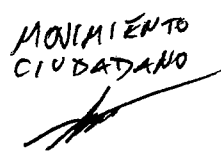


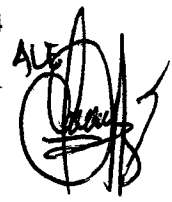


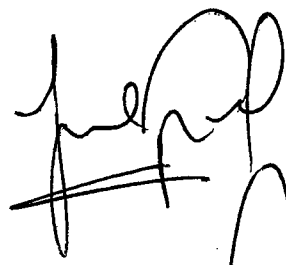
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
19	152	TAMIAHUA	23,669
19	35	CAZONES DE HERRERA	23,365
19	174	TIHUATLAN	89,792
19	188	TUXPAN	143,441

TOTAL DE POBLACION 280,267
 % DESVIACION MEDIA 10.01
 TOTAL DE MUNICIPIOS 4


N.A.


MOVIMIENTO
 CIUDADANO


ALF


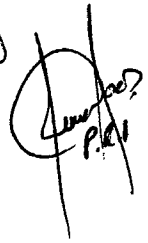

 P.C.

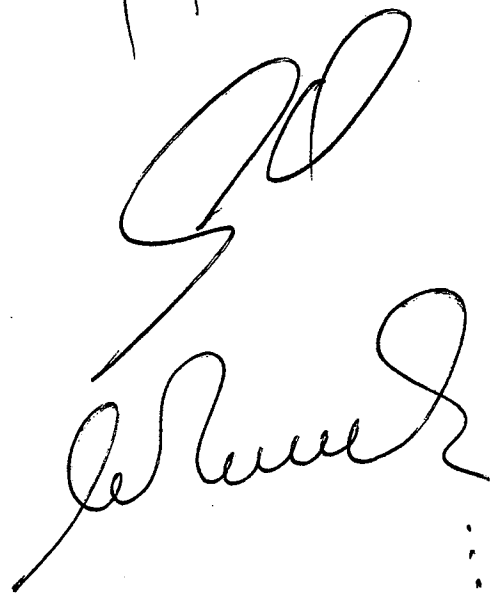

 MORENO


 PVEM


 P.R.D.

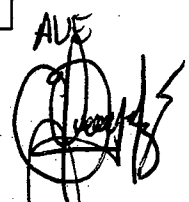

 P.T.

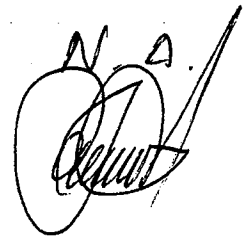

 P.R.I.



POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
26	50	COSOLEACAQUE	111,844
26	109	MINATITLAN	165,354
26	199	ZARAGOZA	10,617

TOTAL DE POBLACION 287,815
 % DESVIACION MEDIA 12.97
 TOTAL DE MUNICIPIOS 3

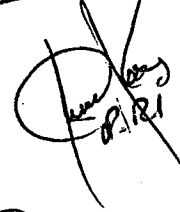
ALE


N.A.


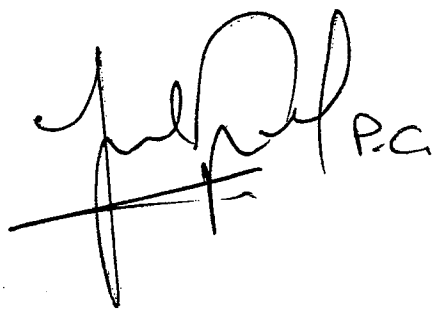
MOVIMIENTO
 CIUDADANO

~~PREM~~

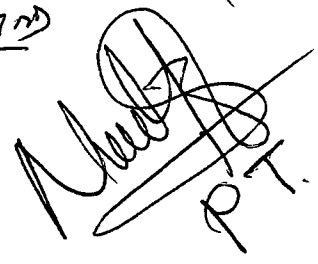

Juan
 JOAN

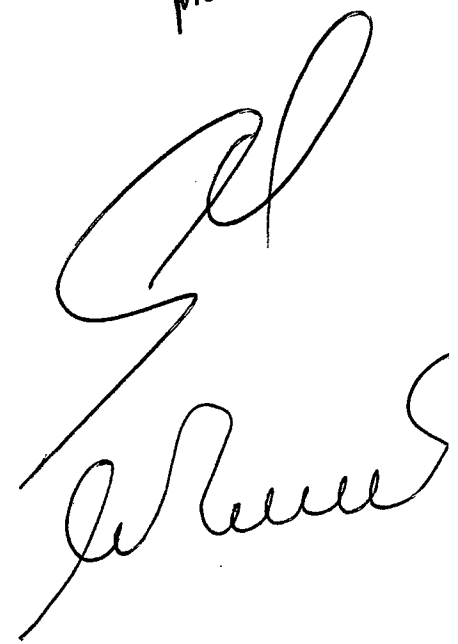

~~ARI~~


MORENA


P.C.


~~ARI~~


~~P.T.~~




POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
20	1	ACAJETE	8,214
20	26	AYAHUALULCO	25,483
20	27	BANDERILLA	22,081
20	40	COATEPEC	86,701
20	48	COSAUTLAN DE CARVAJAL	15,620
20	81	IXHUACAN DE LOS REYES	10,689
20	136	RAFAEL LUCIO	7,085
20	163	TEOCELO	16,335
20	181	TLALNELHUAYOCAN	16,664
20	194	XICO	35,188

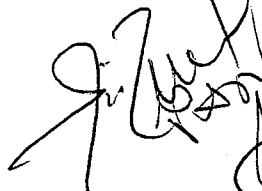
TOTAL DE POBLACION 244,060 AUT
 % DESVIACION MEDIA -4.20
 TOTAL DE MUNICIPIOS 10

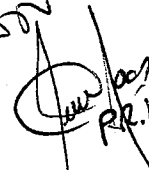
N.A.

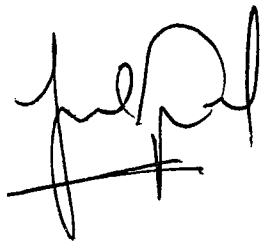

MOVIMIENTO
 CIUDADANO



PR

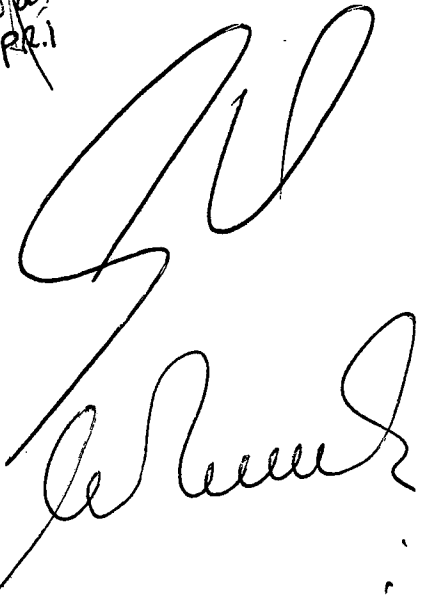
RR.1




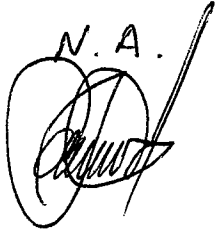
P.C.

MORENO



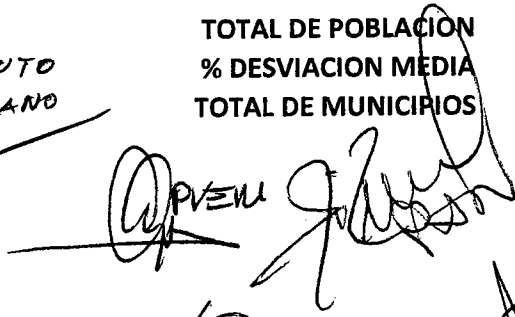



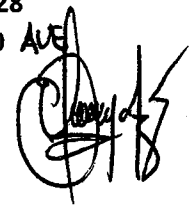
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
21	15	NARANJOS AMATLAN	27,313
21	62	CHINAMPA DE GOROSTIZA	15,460
21	122	OZULUAMA	23,298
21	124	PANUCO	97,177
21	133	PUEBLO VIEJO	55,527
21	151	TAMALIN	11,572
21	36	CERRO AZUL	25,535
21	153	TAMPICO ALTO	11,983
21	154	TANCOCO	5,948
21	155	TANTIMA	12,237

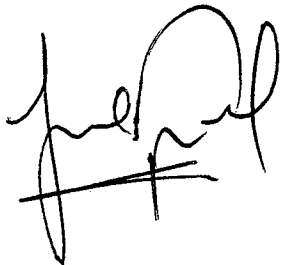
N.A.


MOVIMIENTO
 CIUDADANO

TOTAL DE POBLACION 286,050
 % DESVIACION MEDIA 12.28
 TOTAL DE MUNICIPIOS 10 AVE

 P.V.E.U.



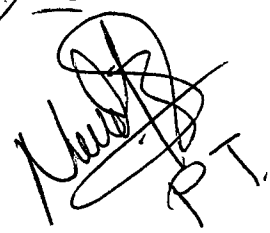


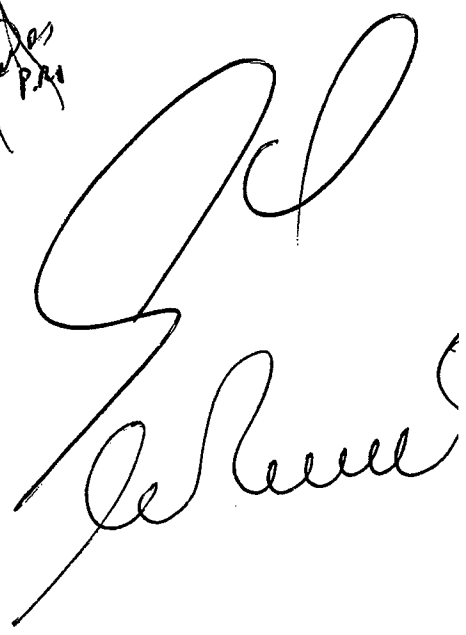
P.C.



 P.P.A.

 *
 MORENO

 P.T.



POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
22	5	ACULA	4,738
22	13	AMATITLAN	7,667
22	16	ANGEL R. CABADA	33,418
22	56	CHACALTIANGUIS	11,624
22	79	ISLA	42,470
22	98	LERDO DE TEJADA	20,125
22	140	SALTABARRANCA	5,842
22	144	SANTIAGO TUXTLA	56,649
22	168	JOSE AZUETA	24,027
22	177	TLACOTALPAN	13,676
22	189	TUXTILLA	2,182
22	208	CARLOS A. CARRILLO	22,929

N.A.
[Handwritten signature]

MOVIMIENTO
CIUDADANO
[Handwritten signature]

TOTAL DE POBLACION 245,347
% DESVIACION MEDIA -3.70
TOTAL DE MUNICIPIOS 12

ALE *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] P.C.

[Handwritten signature] P.R.S.
[Handwritten signature] P.R.S.

[Handwritten signature] P.T.

[Handwritten signature] MORETA

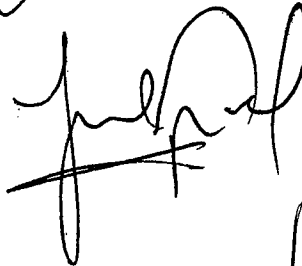
[Large handwritten signature]

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
23	2	ACATLAN	3,114
23	10	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	27,947
23	38	COACOATZINTLA	9,423
23	44	COLIPA	5,743
23	59	CHICONQUIACO	13,075
23	94	JILOTEPEC	15,054
23	96	JUCHIQUE DE FERRER	16,345
23	97	LANDERO Y COSS	1,503
23	107	MIAHUATLAN	4,558
23	110	MISANTLA	62,983
23	113	NAOLINCO	21320
23	115	NAUTLA	9,973
23	162	TENOCHTITLAN	5222
23	165	TEPETLAN	8275
23	176	TLACOLULAN	9953
23	186	TONAYAN	5565
23	191	VEGA DE ALATORRE	19548
23	197	YECUATLA	11342

TOTAL DE POBLACION 250,943
 % DESVIACION MEDIA -1.50
 TOTAL DE MUNICIPIOS 18

N.A.


MOVIMIENTO
 CIUDADANO


 P.C.

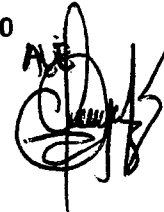

 MORENA

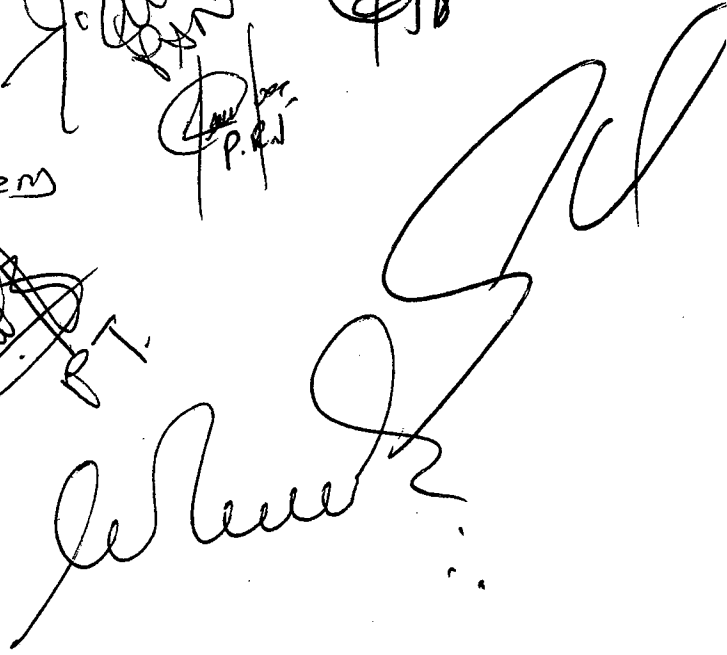

 P.VEM


 P.M


 P.T.

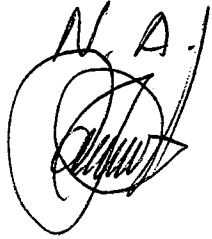

 P.R.I.



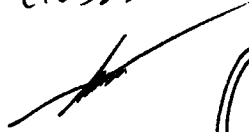


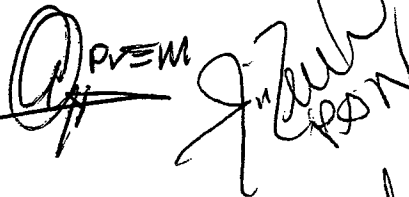
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
24	11	ALTOTONGA	61,163
24	24	ATZALAN	47,994
24	88	JALACINGO	41,044
24	108	LAS MINAS	2,538
24	129	PEROTE	68,958
24	137	LAS VIGAS DE RAMIREZ	17,852
24	157	TATATILA	5,777
24	193	VILLA ALDAMA	10,764

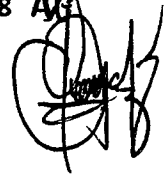
TOTAL DE POBLACION 256,090
 % DESVIACION MEDIA 0.52
 TOTAL DE MUNICIPIOS 8 AYA

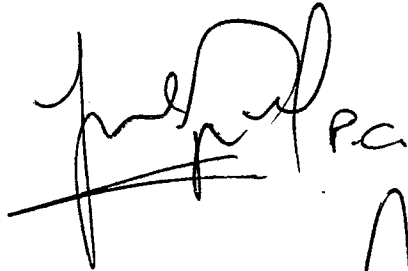
Al A.


MOVIMIENTO
 CIUDADANO



PRM




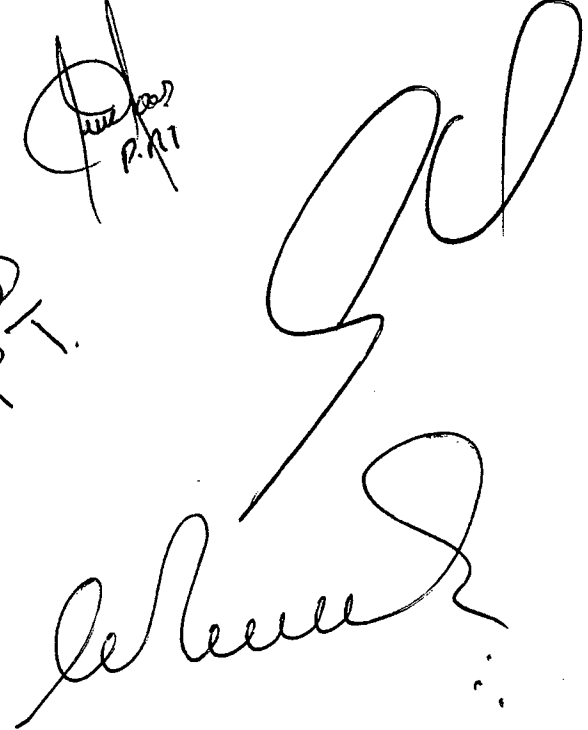

 P.C.


 P.R.


 P.R.I.


 MORENSA


 P.T.



POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
25	8	ALAMO TEMAPACHE	104,583
25	28	BENITO JUAREZ	17,334
25	74	HUAYACOCOTLA	20,785
25	78	ILAMATLAN	13,575
25	82	IXHUATLAN DE MADERO	49,446
25	166	TEPETZINTLA	13,936
25	169	TEXCATEPEC	10,627
25	179	TLACHICHILCO	11,276
25	198	ZACUALPAN	6,764
25	202	ZONTECOMATLAN	13,866
25	33	CASTILLO DE TEAYO	18,708

TOTAL DE POBLACION 280,900
 % DESVIACION MEDIA 10.26
 TOTAL DE MUNICIPIOS 11

MOVIMIENTO
 CIUDADANO

AVE

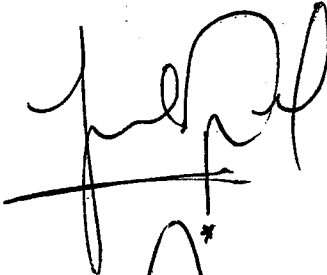
Al A.

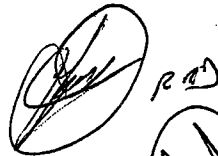


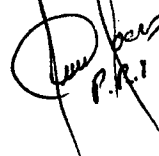

PLVEM





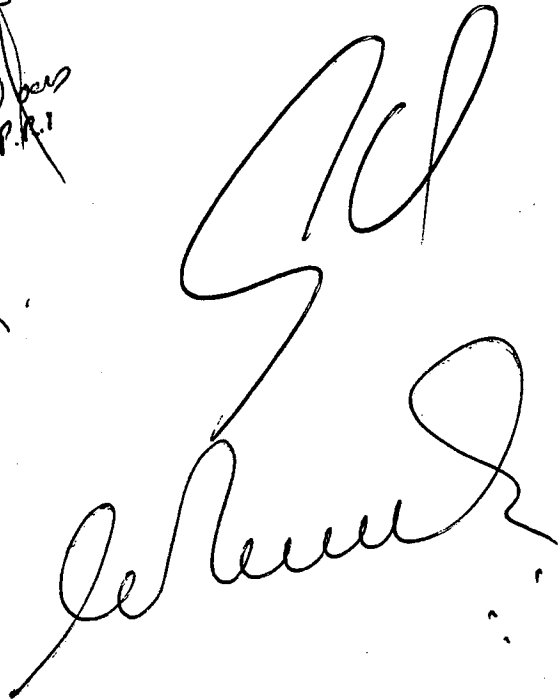

 P.C.

 P.C.

 P.R.I.

 MORENA

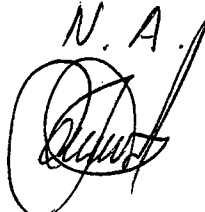
 P.T.



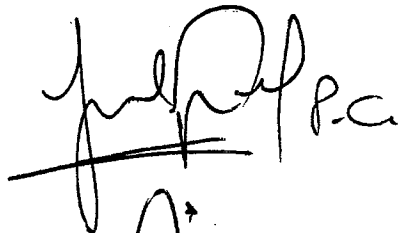
POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
27	192	VERACRUZ	190	276,111

TOTAL DE POBLACION 276,111
 % DESVIACION MEDIA 8.38
 TOTAL DE MUNICIPIOS 1

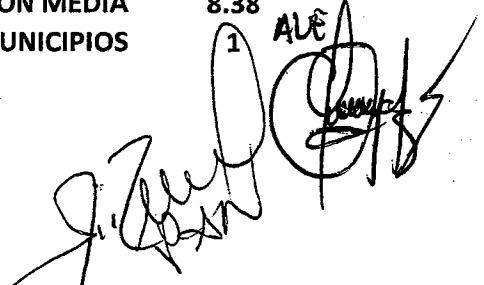
ALE

N. A.


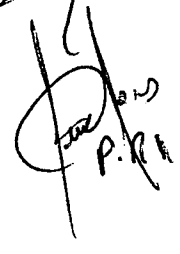
MOVIMIENTO
 CIUDADANO

 P.C.

 P.R.E.M.




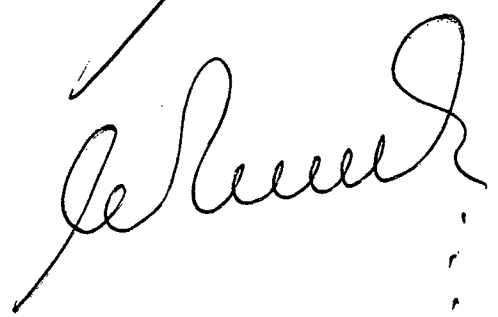
 P.M.

 P.P.R.



 MORENA

 P.T.



POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
28	192	VERACRUZ	173	275,860

TOTAL DE POBLACION 275,860
 % DESVIACION MEDIA 8.28
 TOTAL DE MUNICIPIOS 1

N. A.

[Handwritten signature]

MOVIMIENTO
 CIUDADANO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 P.C.

MORENA

[Handwritten signature]
 PVEM

[Handwritten signature]
 PAN

[Handwritten signature]
 PT

[Handwritten signature]
 P.R.T.

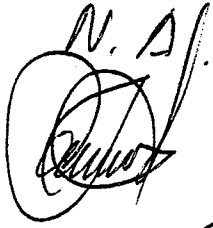
ALF
[Handwritten signature]

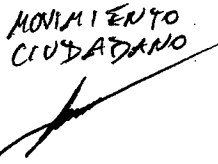
[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

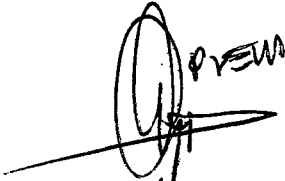

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
29	89	XALAPA	117	227,226

TOTAL DE POBLACION 227,226
 % DESVIACION MEDIA -10.81
 TOTAL DE MUNICIPIOS 1

N. A.


MOVIMIENTO CIUDADANO



 P.C.


 P.V.M.

 P.P.

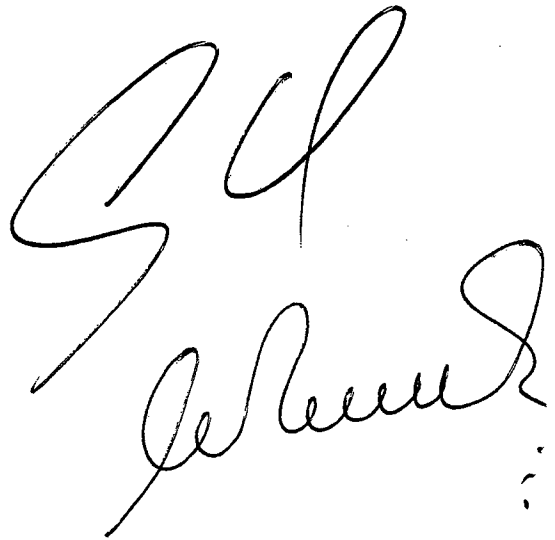


 P.R.T.


 A.A.


 MOBENA


 P.T.



POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCION	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
30	89	XALAPA	137	227,268

TOTAL DE POBLACION 227,268
 % DESVIACION MEDIA -10.80
 TOTAL DE MUNICIPIOS 1


N.A.
 MOVIMIENTO CRISTIANO
 P.V.E.M.
 P.C.
 P.P.S.
 P.P.R.I.
 MORENA

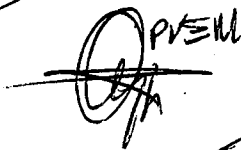
[Handwritten signatures and scribbles]

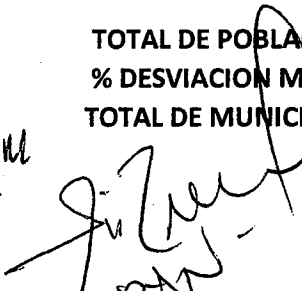
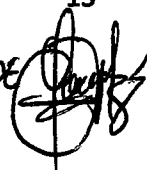
POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
5	9	ALPATLAHUAC	9,586
5	22	ATOYAC	22,608
5	30	CALCAHUALCO	13,034
5	45	COMAPA	18,713
5	49	COSCOMATEPEC	52,663
5	73	HUATUSCO	53,868
5	83	IXHUATLAN DEL CAFE	21,940
5	147	SOCHIAPA	3,509
5	161	TENAMPA	5,801
5	164	TEPATLAXCO	8,249
5	178	TLACOTEPEC DE MEJIA	3,965
5	187	TOTUTLA	16,842
5	200	ZENTLA	12,379

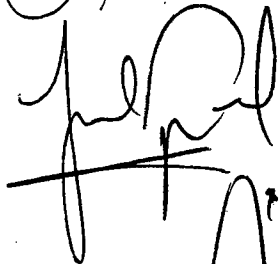
MOVIMIENTO
CIUDADANO

TOTAL DE POBLACION 243,157
% DESVIACION MEDIA -4.56
TOTAL DE MUNICIPIOS 13

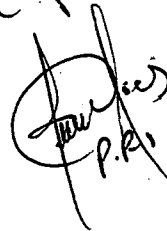
N.A.


~~PRM~~


~~PRM~~
 - AUE 

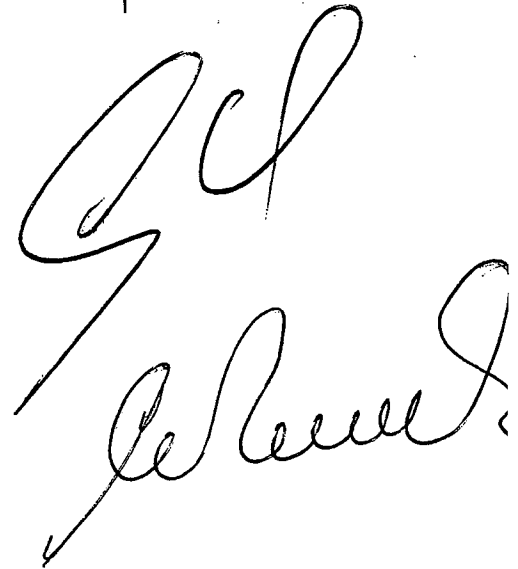
~~PRM~~
 P.C.

~~PRM~~
 P.M.

~~PRM~~
 P.P.

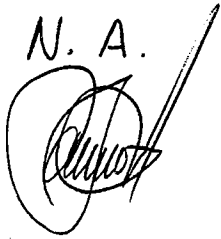

MORENA

~~PRM~~
 P.T.

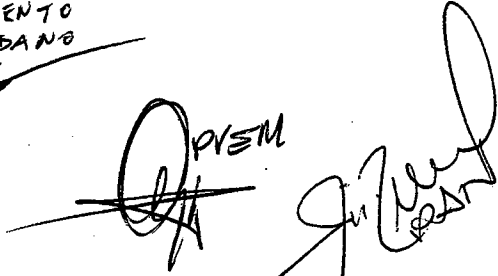


POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
4	64	CHOCAMAN	18,293
4	185	TOMATLAN	6,865
4	87	IXTACZOQUITLAN	61,713
4	119	ORIZABA	117,664
4	23	ATZACAN	20,144

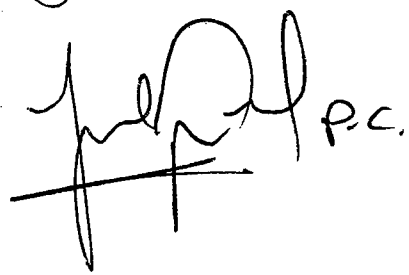
TOTAL DE POBLACION 224,679
 % DESVIACION MEDIA -11.81
 TOTAL DE MUNICIPIOS 5

N. A.


~~MOVIMIENTO
 GUADALUPE~~

~~PRISM~~


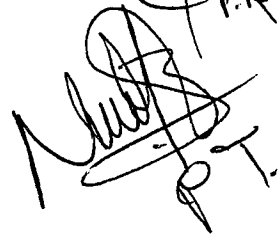
~~ALBA~~

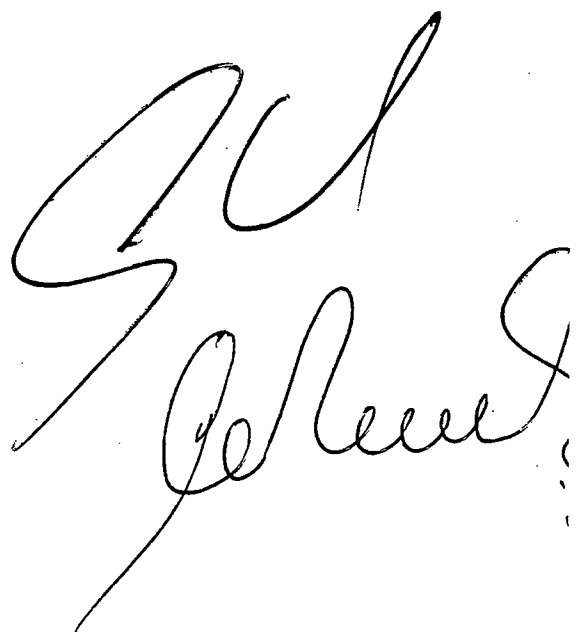

~~PC.~~


~~PRD~~


~~P.R.I.~~


~~MORENO~~


~~PT.~~




ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.

Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Veracruz y Sinaloa.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, fracción I, 180 párrafo 2 y 182 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG217/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

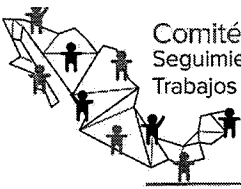
CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.



Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.

Regla operativa del criterio 4

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.



- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.

6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité

Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Veracruz.

I. Propuestas recibidas

Formalmente se recibieron once propuestas, una de la representación del PAN ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV) que presenta una propuesta en particular; las nueve restantes representaciones ante dicha Comisión PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista presentan el mismo valor en la función de costo, por lo que se considera que es una sola propuesta de adecuación, suscrita por todas las organizaciones mencionadas. La última corresponde a la presentada por la representación del PAN ante la CNV.

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Segundo Escenario:

Veracruz	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	20.889431	0	6.621548	0	14.267883	0	NO	3
PAN - CLV	21.217187	0.327756	6.579258	-0.04229	14.637929	0.370046	NO	3
PRI - CLV	21.692845	0.803414	7.088093	0.466545	14.604752	0.336869	NO	3
PRD - CLV	21.692845	0.803414	7.088093	0.466545	14.604752	0.336869	NO	3
PT - CLV	21.692845	0.803414	7.088093	0.466545	14.604752	0.336869	NO	3
PVEM - CLV	21.692845	0.803414	7.088093	0.466545	14.604752	0.336869	NO	3
MC - CLV	21.692845	0.803414	7.088093	0.466545	14.604752	0.336869	NO	3
PNA - CLV	21.692845	0.803414	7.088093	0.466545	14.604752	0.336869	NO	3
MORENA-CLV	21.692845	0.803414	7.088093	0.466545	14.604752	0.336869	NO	3
HUMANISTA-CLV	21.692845	0.803414	7.088093	0.466545	14.604752	0.336869	NO	3
ENC. SOCIAL - CLV	21.692845	0.803414	7.088093	0.466545	14.604752	0.336869	NO	3
PAN - CNV	21.059606	0.170175	6.57473	-0.046818	14.484876	0.216993	NO	3

II. Documentación adicional.

- a) Los documentos que soportan la propuesta del PAN ante la CLV en donde incorpora su argumentación, se incluye en el anexo 1.
- b) Los documentos que soportan la propuesta de nueve partidos políticos acreditados ante la CLV del estado de Veracruz, en donde incorporan su argumentación, se incluye en el Anexo 2.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.

- c) Los documentos que soportan la propuesta del PAN ante la CNV, se incluye en el anexo 3.

III. Análisis

- a) En su propuesta, la representación del Partido Acción Nacional ante la CLV, sugiere que para mejorar la configuración del Segundo Escenario se lleve a cabo lo siguiente:
- 1) Que el municipio de Tamiahua ubicado dentro del polígono distrital marcado con el número 13 se traslade al polígono 16.
 - 2) Que el municipio de Cerro Azul pase del polígono distrital 8 al 13.
 - 3) Que el municipio Castillo de Teayo sea reubicado del área poligonal del distrito 16 hacia el marcado con el número 8.

La propuesta consiste en intercambiar los municipios señalados y se mejora con ello, aunque marginalmente, el equilibrio poblacional, no así la compacidad y el valor de la función de costo total, que resulta más elevada que la presentada en el Segundo Escenario de distritación, motivo por el cual se considera no viable.

- b) En el documento que integraron las 9 representaciones de los partidos: PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia se propusieron tres modificaciones:

Primera:

- 1) Que los municipios de El Higo y Tempoal de Sánchez ubicados dentro del polígono distrital marcado con el número 18 se trasladen al polígono 13.
- 2) Que los municipios de Naranjos Amatlán y Tancoco ubicados dentro del polígono distrital marcado con el número 13 se trasladen al polígono 18
- 3) Que el municipio Tepetzintla sea reubicado del área poligonal del distrito 8 hacia el marcado con el número 18.
- 4) Que el municipio de Tamiahua ubicado dentro del polígono distrital marcado con el número 13 se traslade al polígono 16.
- 5) Que el municipio Castillo de Teayo sea reubicado del área poligonal del distrito 16 hacia el marcado con el número 18.



Segunda

- 1) Cambiar el municipio de Lerdo de Tejada ubicado en el polígono 5 hacia el polígono 11.

Tercera

- 1) Cambiar el municipio de Texistepec ubicado en el polígono 25 hacia el polígono 3.
- 2) Cambiar los municipios de Cosoleacaque y Zaragoza y que pasen del polígono 24 al polígono 25.
- 3) Reubicar los municipios de Jaltipán, Hidalgotitlán, Jesús Carranza y Uxpanapa del polígono 26 hacia el polígono 2.

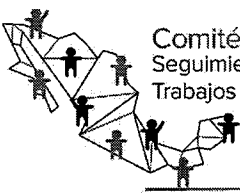
En esta propuesta, se coincide con observaciones sugeridas en el norte del estado por la representación del PAN ante la propia CLV, se mejoran la integridad municipal en la conformación distrital, así como la configuración geométrica de algunos polígonos distritales dando cierta viabilidad a la misma. **Sin embargo** los valores de la función de costo están por arriba de la emitida por la DERFE en el Segundo Escenario casi por un punto (**0.803414**).

- c) Como parte del análisis, el Comité dedujo que la propuesta del PAN ante la CNV se basa fundamentalmente en el escenario presentado por los nueve partidos integrantes de la CLV, al cual propone las siguientes modificaciones:
 - 1) Que el municipio de Lerdo de Tejada regrese del polígono 11 hacia el polígono 5.
 - 2) Cambiar el municipio de Acula ubicado en el polígono 5 hacia el polígono 23.

Sin embargo no se presentan documentos que argumenten sus adecuaciones ni tampoco mejora la función de costo del Segundo Escenario, lo que en opinión del Comité no le otorga la viabilidad requerida para aceptar su inclusión.

IV. Evaluación y procedencia técnica

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación **concluye que el Segundo Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo**. Sin embargo, considera conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrollar un escenario que atienda la incorporación de sugerencias hechas por las representaciones partidistas acreditadas ante los diferentes órganos de vigilancia e instancias electorales, considerando los factores socioeconómicos de cada región, así como de los accidentes geográficos de la entidad para preservar en la medida de lo



posible la integridad municipal, procurando conservar o inclusive mejorar los índices de la función de costo.

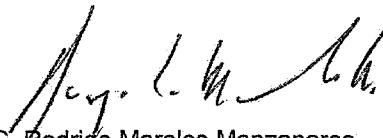
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.

**DISTRITACIÓN LOCAL 2015
VERACRUZ**

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO
PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE
LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN
P R E S E N T E.**

En relación con el análisis y evaluación realizada por el Comité Técnico a las observaciones del primer escenario presentadas por los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, el Instituto Electoral Veracruzano y los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Estatal, me permito hacer de su conocimiento que una vez que se nos ha dado a conocer el **Segundo Escenario** de Distritación del Estado de Veracruz, reconozco la apertura y sensibilidad y sobre todo la aplicación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** representado ante la Comisión Local de Vigilancia por el suscrito, LIC. LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA, hace las siguientes consideraciones al segundo escenario:

RESPECTO DE LAS PROPUESTAS AL PRIMER ESCENARIO:

Segunda propuesta:

Por cuanto hace a la Segunda Propuesta enviada para la conformación del polígono que se integra por los municipios de Fortín, Córdoba y Amatlán de los Reyes y que no se apegó a lo establecido en el Criterio 2 y al inciso "d" de la regla operativa 2, que establece: que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de +/- 15%. Al respecto manifiesto que no estamos satisfechos con la resolución enviada por el comité técnico de distritación.

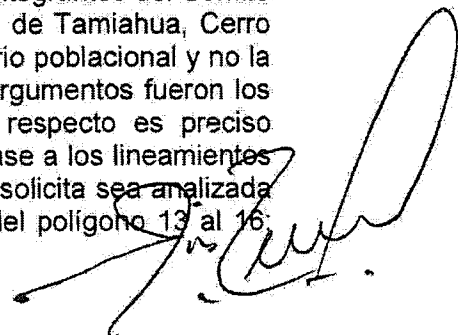
Tercera Propuesta:

Reconocemos la sensibilidad por parte de los integrantes del Comité Técnico que tomaron en consideración la **Tercera propuesta** que modifica la conformación de los polígonos del Sur del Estado y que vienen plasmadas en el segundo escenario.

Primera Propuesta:

Por otra parte, **SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SU RECONSIDERACIÓN** para que en su caso sea incluida también la **Primera propuesta** de modificación, tomando como base la siguiente justificación:

La propuesta de modificación del primer escenario a los polígonos que se ubican en la Zona Norte del Estado de Veracruz, en el análisis que hacen los integrantes del Comité Técnico, mencionan que, con los movimientos de los municipios de Tamiahua, Cerro Azul y Castillo de Teayo, solo se mejora marginalmente el equilibrio poblacional y no la compacidad y que además se eleva el costo total, y que estos argumentos fueron los que determinaron la improcedencia de esta conformación, al respecto es preciso mencionar que la observación y/o propuesta, fue realizada con base a los lineamientos establecidos en los Criterios: "1", "2", "4", "5" "6" y "8", por lo se solicita sea analizada nuevamente esta reasignación de los municipios de Tamiahua del polígono 13 al 16.



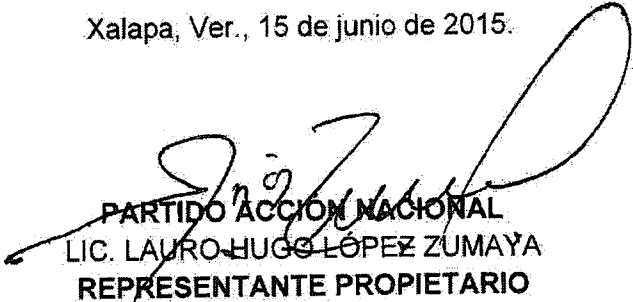
Cerro Azul del polígono 8 al 13 y por último el municipio de Castillo de Teayo del polígono 16 al 8, del segundo escenario.

Adicionalmente a los argumentos antes mencionados es importante considerar que si el municipio de Tamiahua se incorpora al Polígono de Pánuco, estaría a una distancia de 245 Km con un tiempo de recorrido de 3hrs. por carretera, aspecto importante también es la ubicación geográfica en la región costera de la Huasteca Veracruzana, así como las actividades económicas de agricultura y de ganadería que son similares entre los municipios de Tamiahua y Tuxpan.

Por otro lado, si se considera que el municipio de Tamiahua se ubique dentro del Polígono de Tuxpan la distancia entre ambos municipios será de 43 Km, con un tiempo de recorrido de 35 min. aproximadamente, siendo viable la propuesta de modificación.

Asimismo, es importante destacar que esta solicitud para está basado en la experiencia y conocimiento en campo que tenemos como partido político, por lo que vemos más viable la propuesta de nuestro escenario al que ustedes presentan y además que nuestra propuesta está encuadrada en los 8 criterios apegándonos a los lineamientos establecidos para los trabajos de distritación, y que consideramos que si bien el costo es mayor en 0.33%, a la propuesta de ustedes este no puede estar por encima de la operatividad en la organización y preparación de una jornada electoral.

Xalapa, Ver., 15 de junio de 2015.

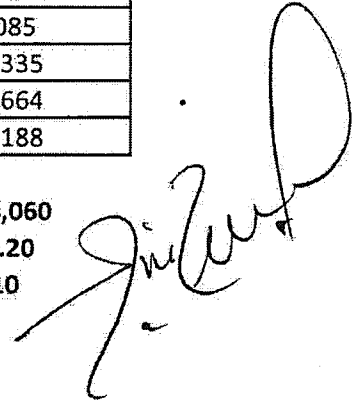


PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA
REPRESENTANTE PROPIETARIO

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
1	1	ACAJETE	8,214
1	26	AYAHUALULCO	25,483
1	27	BANDERILLA	22,081
1	40	COATEPEC	86,701
1	48	COSAUTLAN DE CARVAJAL	15,620
1	81	IXHUACAN DE LOS REYES	10,689
1	136	RAFAEL LUCIO	7,085
1	163	TEOCELO	16,335
1	181	TLALNELHUAYOCAN	16,664
1	194	XICO	35,188

TOTAL DE POBLACION	244,060
% DESVIACION MEDIA	-4.20
TOTAL DE MUNICIPIOS	10



POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
2	2	ACATLAN	3,114
2	10	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	27,947
2	38	COACOATZINTLA	9,423
2	44	COLIPA	5,743
2	59	CHICONQUIACO	13,075
2	94	JILOTEPEC	15,054
2	96	JUCHIQUE DE FERRER	16,345
2	97	LANDERO Y COSS	1,503
2	107	MIAHUATLAN	4,558
2	110	MISANTLA	62,983
2	113	NAOLINCO	21320
2	115	NAUTLA	9,973
2	162	TENOCHTITLAN	5222
2	165	TEPETLAN	8275
2	176	TLACOLULAN	9953
2	186	TONAYAN	5565
2	191	VEGA DE ALATORRE	19548
2	197	YECUATLA	11342

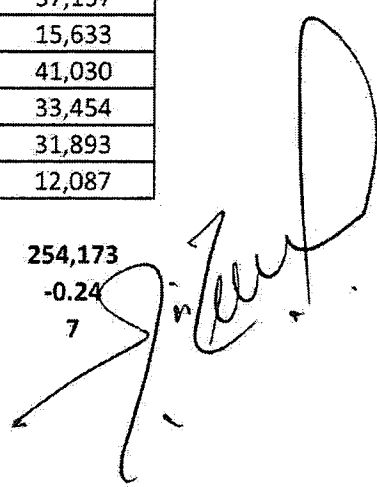
TOTAL DE POBLACION	250,943
% DESVIACION MEDIA	-1.50
TOTAL DE MUNICIPIOS	18

POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
3	3	ACAYUCAN	82,879
3	95	JUAN RODRIGUEZ CLARA	37,197
3	117	OLUTA	15,633
3	131	PLAYA VICENTE	41,030
3	143	SAN JUAN EVANGELISTA	33,454
3	145	SAYULA DE ALEMAN	31,893
3	212	SANTIAGO SOCHIAPAN	12,087

TOTAL DE POBLACION 254,173
% DESVIACION MEDIA -0.24
TOTAL DE MUNICIPIOS 7

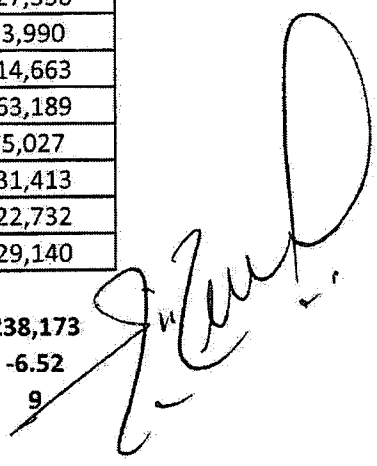


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
4	4	ACTOPAN	40,689
4	17	LA ANTIGUA	27,330
4	18	APAZAPAN	3,990
4	25	TLALTETELA	14,663
4	67	EMILIANO ZAPATA	63,189
4	90	JALCOMULCO	5,027
4	127	PASO DE OVEJAS	31,413
4	134	PUENTE NACIONAL	22,732
4	190	URSULO GALVAN	29,140

TOTAL DE POBLACION **238,173**
% DESVIACION MEDIA **-6.52**
TOTAL DE MUNICIPIOS **9**

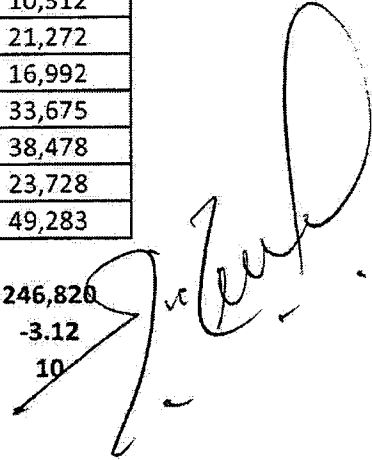


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
6	6	ACULTZINGO	20,844
6	19	AQUILA	1,797
6	31	CAMERINO Z. MENDOZA	30,439
6	76	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	10,312
6	85	IXHUATLANCILLO	21,272
6	100	MALTRATA	16,992
6	102	MARIANO ESCOBEDO	33,675
6	116	NOGALES	38,478
6	128	LA PERLA	23,728
6	139	RIO BLANCO	49,283

TOTAL DE POBLACION 246,820
% DESVIACION MEDIA -3.12
TOTAL DE MUNICIPIOS 10

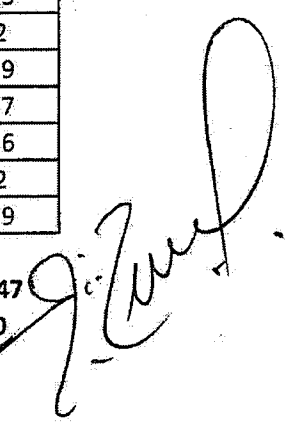


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
5	5	ACULA	4,738
5	13	AMATITLAN	7,667
5	16	ANGEL R. CABADA	33,418
5	56	CHACALTIANGUIS	11,624
5	79	ISLA	42,470
5	98	LERDO DE TEJADA	20,125
5	140	SALTABARRANCA	5,842
5	144	SANTIAGO TUXTLA	56,649
5	168	JOSE AZUETA	24,027
5	177	TLACOTALPAN	13,676
5	189	TUXTILLA	2,182
5	208	CARLOS A. CARRILLO	22,929

TOTAL DE POBLACION 245,347
% DESVIACION MEDIA -3.70
TOTAL DE MUNICIPIOS 12

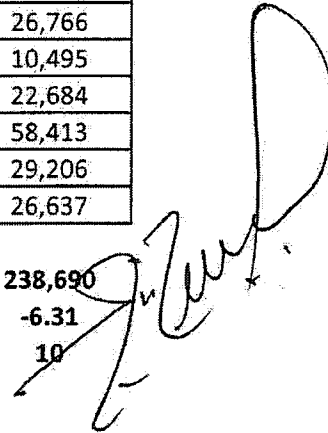


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
7	7	CAMARON DE TEJEDA	6,255
7	22	ATOYAC	22,608
7	32	CARRILLO PUERTO	16,141
7	51	COTAXTLA	19,485
7	55	CUITLAHUAC	26,766
7	92	JAMAPA	10,495
7	101	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	22,684
7	106	MEDELLIN	58,413
7	126	PASO DEL MACHO	29,206
7	149	SOLEDAD DE DOBLADO	26,637

TOTAL DE POBLACION 238,690
% DESVIACION MEDIA -6.31
TOTAL DE MUNICIPIOS 10



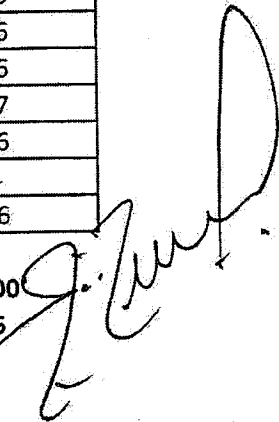
POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
8	8	ALAMO TEMAPACHE	104,583
8	28	BENITO JUAREZ	17,334
8	33	CASTILLO DE TEAYO	18,708
8	74	HUAYACOCOTLA	20,785
8	78	ILAMATLAN	13,575
8	82	IXHUATLAN DE MADERO	49,446
8	166	TEPETZINTLA	13,936
8	169	TEXCATEPEC	10,627
8	179	TLACHICHILCO	11,276
8	198	ZACUALPAN	6,764
8	202	ZONTECOMATLAN	13,866

TOTAL DE POBLACION
% DESVIACION MEDIA
TOTAL DE MUNICIPIOS

280,900
10.26
11



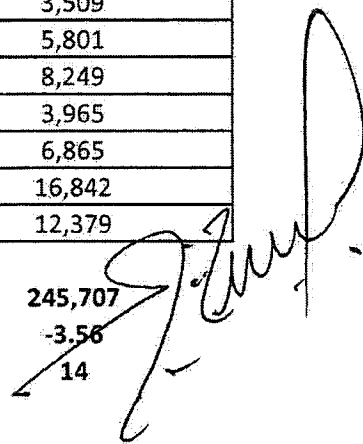
POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
9	9	ALPATLAHUAC	9,586
9	30	CALCAHUALCO	13,034
9	45	COMAPA	18,713
9	49	COSCOMATEPEC	52,663
9	64	CHOCAMAN	18,293
9	73	HUATUSCO	53,868
9	83	IXHUATLAN DEL CAFE	21,940
9	147	SOCHIAPA	3,509
9	161	TENAMPA	5,801
9	164	TEPATLAXCO	8,249
9	178	TLACOTEPEC DE MEJIA	3,965
9	185	TOMATLAN	6,865
9	187	TOTUTLA	16,842
9	200	ZENTLA	12,379

TOTAL DE POBLACION
 % DESVIACION MEDIA
 TOTAL DE MUNICIPIOS

245,707
 -3.56
 14



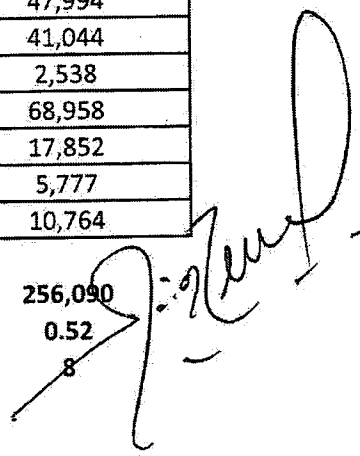
POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
10	11	ALTOTONGA	61,163
10	24	ATZALAN	47,994
10	88	JALACINGO	41,044
10	108	LAS MINAS	2,538
10	129	PEROTE	68,958
10	137	LAS VIGAS DE RAMIREZ	17,852
10	157	TATATILA	5,777
10	193	VILLA ALDAMA	10,764

TOTAL DE POBLACION
 % DESVIACION MEDIA
 TOTAL DE MUNICIPIOS

256,090
 0.52
 8

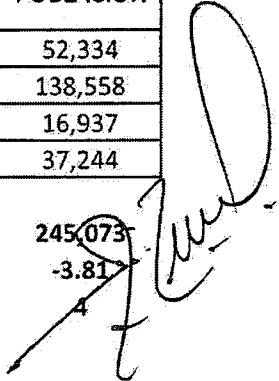


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
11	12	ALVARADO	52,334
11	29	BOCA DEL RIO	138,558
11	77	IGNACIO DE LA LLAVE	16,937
11	180	TLALIXCOYAN	37,244

TOTAL DE POBLACION 245,073
% DESVIACION MEDIA -3.81
TOTAL DE MUNICIPIOS 4

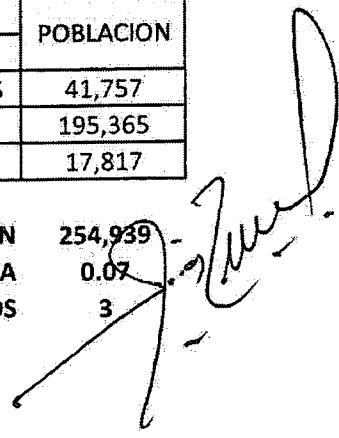


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
12	14	AMATLAN DE LOS REYES	41,757
12	46	CORDOBA	195,365
12	196	YANGA	17,817

TOTAL DE POBLACION 254,939
% DESVIACION MEDIA 0.07
TOTAL DE MUNICIPIOS 3

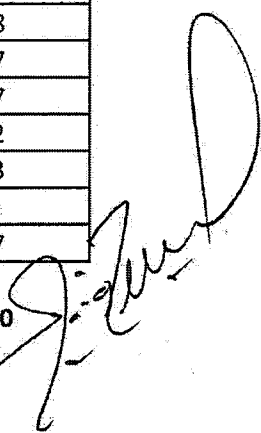


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
13	15	NARANJOS AMATLAN	27,313
13	36	CERRO AZUL	25,535
13	62	CHINAMPA DE GOROSTIZA	15,460
13	122	OZULUAMA	23,298
13	124	PANUCO	97,177
13	133	PUEBLO VIEJO	55,527
13	151	TAMALIN	11,572
13	153	TAMPICO ALTO	11,983
13	154	TANCOCO	5,948
13	155	TANTIMA	12,237

TOTAL DE POBLACION	286,050
% DESVIACION MEDIA	12.28
TOTAL DE MUNICIPIOS	10



POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
14	20	ASTACINGA	5,920
14	21	ATLAHUILCO	6,611
14	43	COETZALA	2,144
14	99	MAGDALENA	2,920
14	111	MIXTLA DE ALTAMIRANO	11,273
14	114	NARANJAL	4,507
14	135	RAFAEL DELGADO	22,083
14	138	LOS REYES	5,695
14	141	SAN ANDRES TENEJAPAN	2,854
14	148	SOLEDAD ATZOMPA	25,077
14	159	TEHUIPANGO	23,266
14	167	TEQUILA	12,923
14	170	TEXHUACAN	5,088
14	172	TEZONAPA	53,022
14	183	TLAQUILPA	7,100
14	184	TLILAPAN	5,148
14	195	XOXOCOTLA	5,526
14	201	ZONGOLICA	42,400

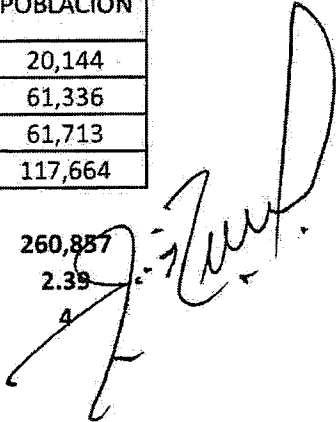
TOTAL DE POBLACION 243,557
% DESVIACION MEDIA -4.40
TOTAL DE MUNICIPIOS 18

POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
15	23	ATZACAN	20,144
15	70	FORTIN	61,336
15	87	IXTACZOQUITLAN	61,713
15	119	ORIZABA	117,664

TOTAL DE POBLACION 260,857
% DESVIACION MEDIA 2.39
TOTAL DE MUNICIPIOS 4



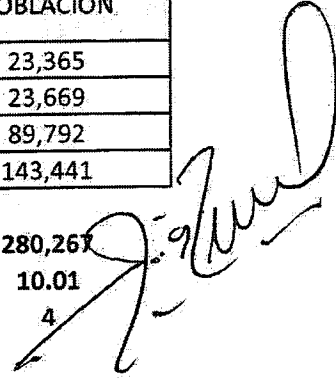
POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
16	35	CAZONES DE HERRERA	23,365
16	152	TAMIAHUA	23,669
16	174	TIHUATLAN	89,792
16	188	TUXPAN	143,441

TOTAL DE POBLACION
% DESVIACION MEDIA
TOTAL DE MUNICIPIOS

280,267
10.01
4

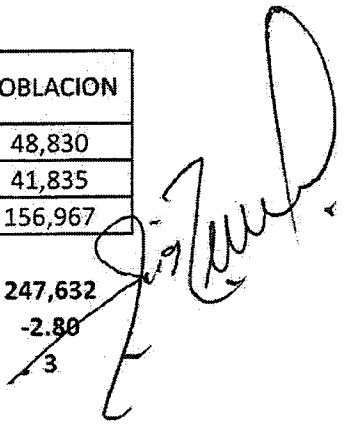


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
17	34	CATEMACO	48,830
17	75	HUEYAPAN DE OCAMPO	41,835
17	142	SAN ANDRES TUXTLA	156,967

TOTAL DE POBLACION 247,632
% DESVIACION MEDIA -2.80
TOTAL DE MUNICIPIOS 3



POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
18	37	CITLALTEPETL	11,569
18	57	CHALMA	12,910
18	58	CHICONAMEL	6,644
18	60	CHICONTEPEC	54,722
18	65	CHONTLA	14,614
18	80	IXCATEPEC	12,713
18	130	PLATON SANCHEZ	17,721
18	156	TANTOYUCA	102,431
18	160	TEMPOAL	34,923
18	207	EL HIGO	18,432

TOTAL DE POBLACION
 % DESVIACION MEDIA
 TOTAL DE MUNICIPIOS

286,679
 12.52
 10

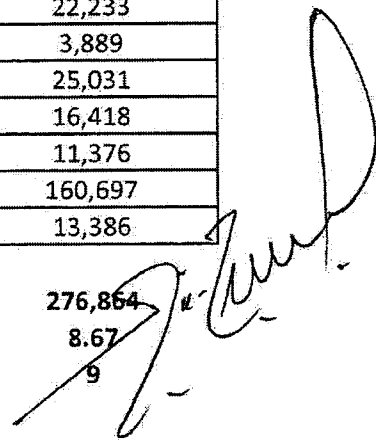
POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
19	39	COAHUITLAN	7,810
19	52	COXQUIHUI	16,024
19	53	COYUTLA	22,233
19	66	CHUMATLAN	3,889
19	68	ESPINAL	25,031
19	69	FILOMENO MATA	16,418
19	104	MECATLAN	11,376
19	125	PAPANTLA	160,697
19	203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	13,386

TOTAL DE POBLACION
 % DESVIACION MEDIA
 TOTAL DE MUNICIPIOS

276,864
 8.67
 9

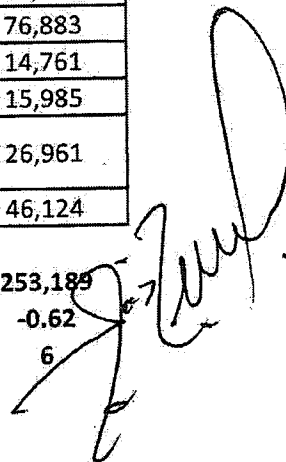


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
20	41	COATZACOALCOS	63	72,475
20	63	LAS CHOAPAS		76,883
20	84	IXHUATLAN DEL SURESTE		14,761
20	112	MOLOACAN		15,985
20	205	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO		26,961
20	206	AGUA DULCE		46,124

TOTAL DE POBLACION 253,189
 % DESVIACION MEDIA -0.62
 TOTAL DE MUNICIPIOS 6

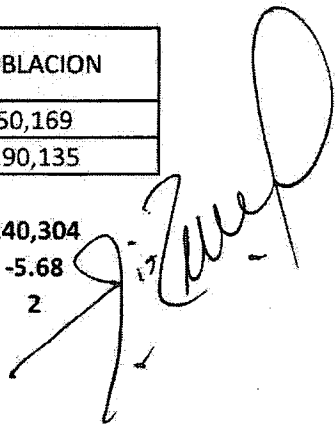


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
22	42	COATZINTLA	50,169
22	132	POZA RICA DE HIDALGO	190,135

TOTAL DE POBLACION 240,304
% DESVIACION MEDIA -5.68
TOTAL DE MUNICIPIOS 2



POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
23	47	COSAMALOAPAN	57,700
23	54	CUICHAPA	11,681
23	86	IXMATLAHUACAN	5,441
23	118	OMEALCA	22,494
23	120	OTATITLAN	5,192
23	173	TIERRA BLANCA	93,564
23	175	TLACOJALPAN	4,653
23	204	TRES VALLES	45,082

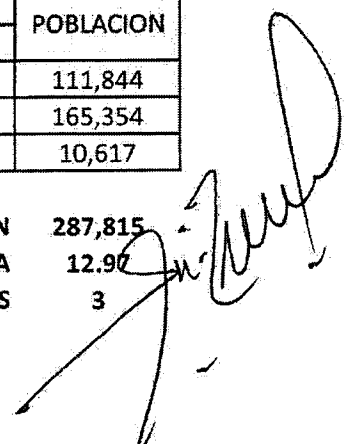
TOTAL DE POBLACION 245,807
% DESVIACION MEDIA -3.52
TOTAL DE MUNICIPIOS 8

POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
24	50	COSOLEACAQUE	111,844
24	109	MINATITLAN	165,354
24	199	ZARAGOZA	10,617

TOTAL DE POBLACION 287,815
% DESVIACION MEDIA 12.97
TOTAL DE MUNICIPIOS 3

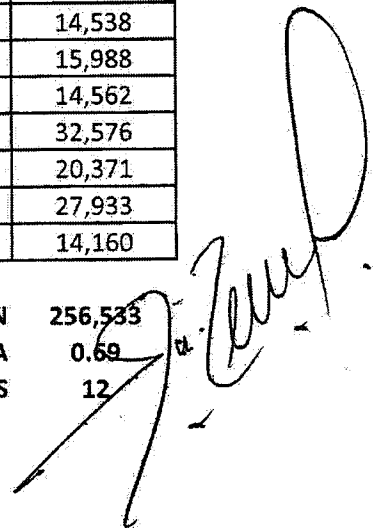


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
25	61	CHINAMECA	15,034
25	72	HIDALGOTITLAN	17,389
25	91	JALTIPAN	39,546
25	93	JESUS CARRANZA	27,088
25	105	MECAYAPAN	17,348
25	121	OTEAPAN	14,538
25	123	PAJAPAN	15,988
25	146	SOCONUSCO	14,562
25	150	SOTEAPAN	32,576
25	171	TEXISTEPEC	20,371
25	209	UXPANAPA	27,933
25	210	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	14,160

TOTAL DE POBLACION 256,533
% DESVIACION MEDIA 0.69
TOTAL DE MUNICIPIOS 12

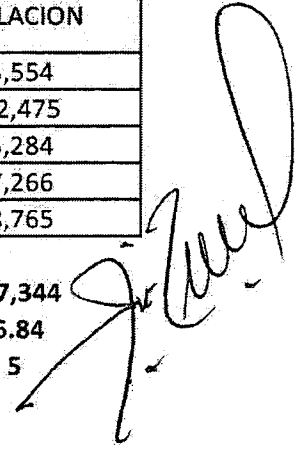


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
26	71	GUTIERREZ ZAMORA	23,554
26	103	MARTINEZ DE LA TORRE	102,475
26	158	TECOLUTLA	25,284
26	182	TLAPACOYAN	57,266
26	211	SAN RAFAEL	28,765

TOTAL DE POBLACION 237,344
% DESVIACION MEDIA -6.84
TOTAL DE MUNICIPIOS 5

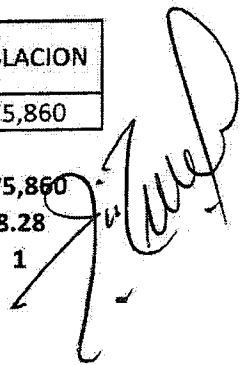


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
27	192	VERACRUZ	173	275,860

TOTAL DE POBLACION 275,860
% DESVIACION MEDIA 8.28
TOTAL DE MUNICIPIOS 1

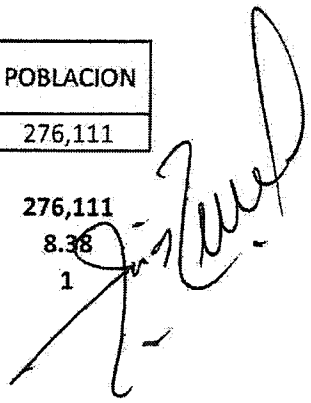


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
28	192	VERACRUZ	190	276,111

TOTAL DE POBLACION 276,111
% DESVIACION MEDIA 8.38
TOTAL DE MUNICIPIOS 1

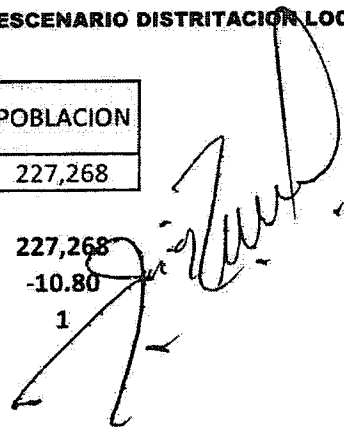


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
29	89	XALAPA	137	227,268

TOTAL DE POBLACION 227,268
% DESVIACION MEDIA -10.80
TOTAL DE MUNICIPIOS 1

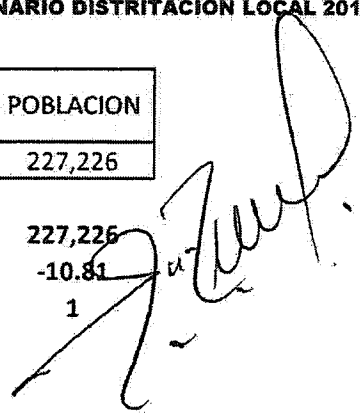


POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

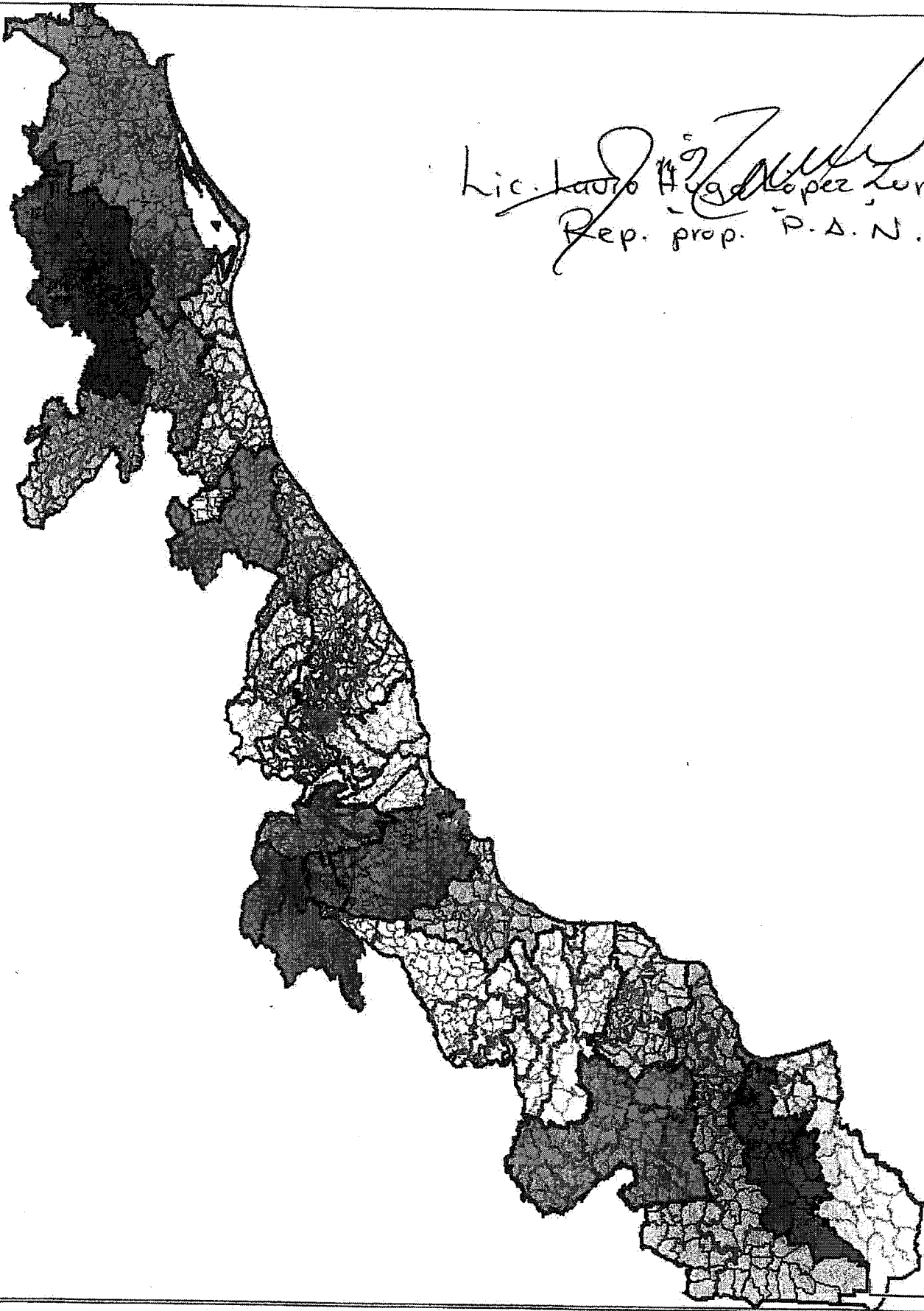
POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	SECCIONE	
30	89	XALAPA	117	227,226

TOTAL DE POBLACION 227,226
% DESVIACION MEDIA -10.81
TOTAL DE MUNICIPIOS 1



POBLACIONAL: 6.579258
COMPACIDAD: 14.637929
TOTAL: 21.217187

Lic. *[Signature]*
Rep. prop. P. A. N.



103 km

Información

20

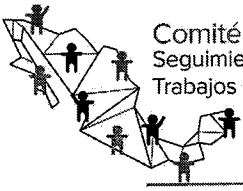
Distritos

<input type="checkbox"/>	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
<input type="checkbox"/>	1	-4.20%	244,060	-10,713	0.078586	0.306156	00:38
<input type="checkbox"/>	2	-1.50%	250,943	-3,830	0.010045	0.280966	00:46
<input type="checkbox"/>	3	-0.24%	254,173	-600	0.000247	0.562574	01:01
<input type="checkbox"/>	4	-6.52%	238,173	-16,600	0.188683	0.503103	00:38
<input type="checkbox"/>	5	-3.70%	245,347	-9,426	0.060838	0.419111	00:56
<input type="checkbox"/>	6	-3.12%	246,820	-7,953	0.043310	0.351061	00:23
<input type="checkbox"/>	7	-6.31%	238,690	-16,083	0.177113	0.381660	00:45
<input type="checkbox"/>	8	10.26%	280,900	26,127	0.467396	0.918893	01:42
<input type="checkbox"/>	9	-3.56%	245,707	-9,066	0.056280	0.574079	00:32
<input type="checkbox"/>	10	0.52%	256,090	1,317	0.001187	0.352399	00:24
<input type="checkbox"/>	11	-3.81%	245,073	-9,700	0.064427	0.582926	00:44
<input type="checkbox"/>	12	0.07%	254,939	166	0.000019	0.208588	00:13
<input type="checkbox"/>	13	12.28%	286,050	31,277	0.669818	0.913320	01:10
<input type="checkbox"/>	14	-4.40%	243,557	-11,216	0.086138	0.472144	00:43
<input type="checkbox"/>	15	2.39%	260,857	6,084	0.025344	0.278507	00:14
<input type="checkbox"/>	16	10.01%	280,267	25,494	0.445022	0.875307	00:51
<input type="checkbox"/>	17	-2.80%	247,632	-7,141	0.034918	0.434403	00:34
<input type="checkbox"/>	18	12.52%	286,679	31,906	0.697030	0.519594	01:05
<input type="checkbox"/>	19	8.67%	276,864	22,091	0.334146	0.570117	00:33
<input type="checkbox"/>	20	-0.62%	253,189	-1,584	0.001718	0.721896	00:31
<input type="checkbox"/>	21	-8.58%	232,916	-21,857	0.327112	0.423882	00:00
<input type="checkbox"/>	22	-5.68%	240,304	-14,469	0.143349	0.283534	00:10
<input type="checkbox"/>	23	-3.52%	245,807	-8,966	0.055045	0.532291	01:12
<input type="checkbox"/>	24	12.97%	287,815	33,042	0.747548	0.744538	00:13
<input type="checkbox"/>	25	0.69%	256,533	1,760	0.002121	0.722922	01:14
<input type="checkbox"/>	26	-6.84%	237,344	-17,429	0.207999	0.519707	00:57
<input type="checkbox"/>	27	8.28%	275,860	21,087	0.304463	0.471324	00:00
<input type="checkbox"/>	28	8.38%	276,111	21,338	0.311754	0.206708	00:00
<input type="checkbox"/>	29	-10.80%	227,268	-27,505	0.518010	0.121760	00:00
<input type="checkbox"/>	30	-10.81%	227,226	-27,547	0.519593	0.384458	00:00

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	6.579258
Compacidad	0.5	14.637929
Total		21.217187

Tema: Información

Selección



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.

DISTRITACIÓN LOCAL 2015
VERACRUZ

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO
PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE
LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN
PRESENTE.

En relación con el análisis y evaluación realizada por el Comité Técnico a las observaciones del primer escenario presentadas por los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Estatal, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que una vez que se nos ha dado a conocer el **Segundo Escenario** de Distritación del Estado de Veracruz, los representantes de los Partidos Políticos, **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** LIC. JORGE EDUARDO MALDONADO LOEZA; **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** LIC. ROBERTO HERRERA ALTAMIRANO; **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ARQ. GRACIELA RAMÍREZ LÓPEZ; **DEL TRABAJO** LIC. NICOLÁS LORENZO HERNÁNDEZ; **MOVIMIENTO CIUDADANO** ING. ALBERTO AGUILAR FIGUEROA; **NUEVA ALIANZA** LIC. JAVIER MARTÍNEZ DEL ÁNGEL; **MORENA** ING. GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ; **HUMANISTA** LIC. AGUSTIN VILLALVAZO MARTINEZ; **ENCUENTRO SOCIAL C.P.** RODOLFO SANTOS TORRES Y **CARDENISTA** DR. JOSÉ ARTURO VARGAS FERNANDEZ, reconocemos la apertura y sensibilidad y sobre todo la aplicación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.

Analizamos la argumentación que ustedes nos hacen a nuestras observaciones del primer escenario donde mencionan que con los movimientos de los municipios de Tamiagua, Cerro Azul y Castillo de Teayo, solo se mejora marginalmente el equilibrio poblacional y no la compacidad, y que además se eleva el costo total, siendo estos argumentos los que determinaron la improcedencia de esta conformación.

Los partidos políticos abajo firmantes ponemos a su consideración la siguiente propuesta de observaciones al segundo escenario, para mejorar la compacidad de los Polígonos de la Zona Norte, basados en vías de comunicación, actividades socioeconómicas y respetando las zonas geográficas determinadas, como son valles y sierra, además de que este análisis es producto del conocimiento que tenemos de la zona geográfica de los usos, costumbres y en las actividades electorales pero sobre todo la funcionalidad de los distritos en los procesos electorales que es el fin último de transformar los votos de los ciudadanos en su justa representación.

PRIMERA OBSERVACIÓN

Polígono 13: quedaría integrado con los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuluama, El Higo, Tempoal, Tamalín, Tantima y Chinampa de Gorostiza.

Polígono 18: se integraría con los municipios de Tantoyuca, Platón Sánchez, Chiconamel, Chalma, Ixcatepec, Chontla, Citlaltepetl, Chicontepec, Tepetzintla, Tancoco y Naranjos Amatlán.

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
P.N.A.

[Handwritten signature]
MORENA

[Handwritten signature]
CIUDADANO

[Handwritten signature]
P.C.

[Handwritten signature]
P.C.

[Handwritten signature]
P.C.

[Handwritten signature]
PRD

Polígono 16; la propuesta que hacemos es integrar a los municipios de Tamiahua, Tuxpan, Cazones de Herrera y Tihuatlán.

Polígono 8; Integrado por Cerro Azul, Álamo Temapache, Castillo de Teayo, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco, Zontecomatlán, Texcatepec, Zacualpan, Huayacocotla e Ilimatlán.

Municipios: El Higo y Tempoal de Sánchez pasan del polígono 18 al 13, Naranjos Amatlan y Tancoco del polígono 13 al 18, Tepetzintla del polígono 8 al 18, Tamiahua del polígono 13 al 16 y Castillo de Teayo del polígono 16 al 8.

Como se observa aquí se mejora la compacidad que ustedes hacen, por lo que solicitamos sea analizada en el seno del COMITÉ TÉCNICO.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Polígono 11; se integraría por los Municipios de Boca del Río, Tlalixcoyan, Ignacio de la Llave, Alvarado y Lerdo de Tejada.

Polígono 5; Municipios de Isla, José Azueta, Chacaltianguis, Tuxtilla, Carlos A. Carrillo, Amatitlán, Acula, Tlacotalpan, Saltabarranca, Santiago Tuxtla y Ángel R. Cabada.

Como se observa aquí únicamente se mueve el Municipio de Lerdo de Tejada del polígono 5 al 11 que forma parte de la zona costera de la región con mayor afinidad en sus actividades socioeconómicas, logrando una mejor compacidad de este polígono.

TERCERA OBSERVACIÓN

Para lograr una mayor compacidad de los polígonos que conforman esta zona, reagrupamos los siguientes municipios que nos permiten mejorar la compacidad del segundo escenario por lo que sometemos a su consideración la siguiente propuesta:

Polígono 3; Santiago Sochiapa, Playa Vicente, Juan Rodríguez Clara, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Texistepec, Oluta y Acayucan.

Polígono 25; Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez, Soteapan, Pajapan, Soconusco, Chinameca, Cosoleacaque, Oteapan y Zaragoza.

Polígono 24; Minatitlán, Jáltipan, Hidalgotitlán, Jesús Carranza y Uxpanapa.

El Municipio de Texistepec pasa del polígono 25 al 3, Cosoleacaque y Zaragoza del polígono 24 al 25, Jáltipan, Hidalgotitlán, Jesús Carranza y Uxpanapa del polígono 25 al 24.

Como se puede observar estos polígonos contemplan varias áreas geográficas pues tenemos poblaciones originarias bien definidas, en esta zona se localizan los complejos petroquímicos más importantes del país, además se genera la actividad económica alrededor de la agricultura, ganadería y pesca, todo lo anterior nos sirvió para conformar polígonos más homogéneos pero sobretodo buscando lograr una mejor compacidad.

[Handwritten signature]
COMITÉ TÉCNICO

[Handwritten signature]

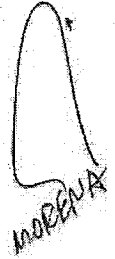
[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
P.C.

[Handwritten signature]
COMITÉ TÉCNICO

[Handwritten signature]
PT.
[Handwritten signature]
R.N.A.
[Handwritten signature]
MORENA

Es importante destacar que el acuerdo para esta observación, está basado en la experiencia en la organización de los procesos electorales locales, así como del conocimiento en campo que tenemos los representantes de los partidos políticos, por lo que vemos más viables nuestras observaciones al escenario que ustedes presentan y además que nuestra propuesta está encuadrada en los 8 criterios establecidos para los trabajos de distritación, encima de la operatividad dadas las condiciones geográficas en la preparación, organización y desarrollo de una jornada electoral. No omitimos mencionar que para la realización de nuestras observaciones también estuvieron presentes tanto el Instituto Electoral Veracruzano así como el Registro Federal de Electores quienes participaron en los trabajos.



MORENA


PRIS

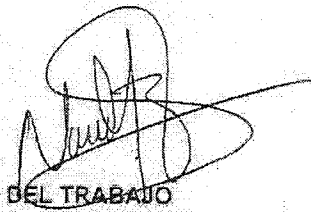
ATENTAMENTE

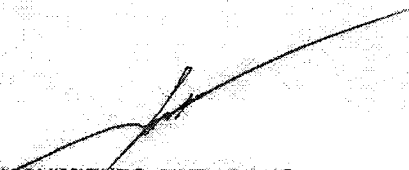
Xalapa, Ver., 15 de junio de 2015.


PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JORGE EDUARDO MALDONADO LOEZA
REPRESENTANTE PROPIETARIO


PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. ROBERTO HERRERA ALTAMIRANO
REPRESENTANTE PROPIETARIO


PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ARQ. GRACIELA RAMÍREZ LÓPEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA


PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. NICOLÁS LORENZO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO

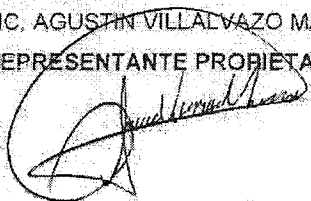

MOVIMIENTO CIUDADANO
ING. ALBERTO AGUILAR FIGUEROA
REPRESENTANTE SUPLENTE


NUEVA ALIANZA
LIC. JAVIER MARTÍNEZ DEL ÁNGEL
REPRESENTANTE PROPIETARIO


MORENA

ING. GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO

HUMANISTA


LIC. AGUSTÍN VILLALVAZO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO


ENCUENTRO SOCIAL

C.P. RODOLFO SANTOS TORRES
REPRESENTANTE POR ÚNICA OCASIÓN

PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA

DR. ALFREDO ARROYO LÓPEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO

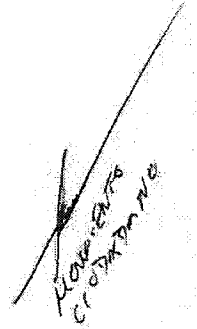

PARTIDO CARDENISTA

DR. JOSÉ ARTURO VARGAS FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO


P.N.A.


P.N.A.

cu
pri


LIC. AGUSTÍN VILLALVAZO MARTÍNEZ
C.P. RODOLFO SANTOS TORRES

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
1	1	ACAJETE	8,214
1	26	AYAHUALULCO	25,483
1	27	BANDERILLA	22,081
1	40	COATEPEC	86,701
1	48	COSAUTLAN DE CARVAJAL	15,620
1	81	IXHUACAN DE LOS REYES	10,689
1	136	RAFAEL LUCIO	7,085
1	163	TEOCELO	16,335
1	181	TLALNELHUAYOCAN	16,664
1	194	XICO	35,188

Roberto Herrera A.
PRD
PAULI ERTO CRISTIANO

TOTAL DE POBLACION 244,060
% DESVIACION MEDIA -4.20
TOTAL DE MUNICIPIOS 10

MORELIA

Nicolas Lorenzo Hernandez
PT

Javier Martinez del Angel
P.N.A.

Rafael Santos Torres
PES

José Antonio Vargas Fdez.
P.C.

Humanista
Agustina Villatoro Martinez

Graciela Ramirez Lopez
PVEM

Jose E. Hernandez Lopez

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
2	2	ACATLAN	3,114
2	10	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	27,947
2	38	COACOATZINTLA	9,423
2	44	COLIPA	5,743
2	59	CHICONQUIACO	13,075
2	94	JILOTEPEC	15,054
2	96	JUCHIQUE DE FERRER	16,345
2	97	LANDERO Y COSS	1,503
2	107	MIAHUATLAN	4,558
2	110	MISANTLA	62,983
2	113	NAOLINCO	21,320
2	115	NAUTLA	9,973
2	162	TENOCHTITLAN	5,222
2	165	TEPETLAN	8,275
2	176	TLACOLULAN	9,953
2	186	TONAYAN	5,565
2	191	VEGA DE ALATORRE	19,548
2	197	YECUATLA	11,342

Roberto Hernandez
PRD

RODRIGO
SANTOS
TORRES
PRI

MOVIMIENTO
CIVILIZACION

MOBENA

JOSE ANTONIO JACOBOS
PRC

Nicolas Lorenzo
Hdez
PT

TOTAL DE POBLACION 250,943
% DESVIACION MEDIA -1.50
TOTAL DE MUNICIPIOS 18

Javier Martinez del Angel
P. N. A.

Humanista
Agustin Villalobos
Martinez

PROFESOR
JUAN LUIS LÓPEZ
PRI

Jorge E. Maladras
Lopez
P. R. I.

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
3	3	ACAYUCAN	82,879
3	95	JUAN RODRIGUEZ CLARA	37,197
3	117	OLUTA	15,633
3	131	PLAYA VICENTE	41,030
3	143	SAN JUAN EVANGELISTA	33,454
3	171	TEXISTEPEC	20,371
3	145	SAYULA DE ALEMAN	31,893
3	212	SANTIAGO SOCHIAN	12,087

[Signature]
 Roberto Herrera A.
 PRD

[Signature]
 EDUARDO
 SANTOS
 TORRES
 PRS

[Signature]
 MARTIN
 CIUDADANO

TOTAL DE POBLACION 274,544
 % DESVIACION MEDIA 7.76
 TOTAL DE MUNICIPIOS 8

[Signature]
 Nicolas Lorenz
 PT

[Signature]
 Jaime Martinez del Angel
 P. N. D.

[Signature]
 P.C.
 José Arturo Vargas F. S.

Humanista
 Agustín Villalva
 Martiufz

[Signature]
 GRACIA
 MARTINEZ
 PEZ

[Signature]
 MORENA

Jorge
[Signature]
 P.R.

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
4	4	ACTOPAN	40,689
4	17	LA ANTIGUA	27,330
4	18	APAZAPAN	3,990
4	25	TLALTETELA	14,663
4	67	EMILIANO ZAPATA	63,189
4	90	JALCOMULCO	5,027
4	127	PASO DE OVEJAS	31,413
4	134	PUENTE NACIONAL	22,732
4	190	URSULO GALVAN	29,140

[Signature]
 Habelo Herrera
 P.R.D.

[Signature]
 REDONDO
 SANCOS
 TORRES
 P.R.S.

[Signature]
 ROYALLENTO
 CRUBATIANO

[Signature]
 P.C.
 JOSE ARTURO VARGAS FERRAZ

[Signature]
 Nicolas Lorenzo
 P.T.

TOTAL DE POBLACION 238,173
 Hdr % DESVIACION MEDIA -6.52
 TOTAL DE MUNICIPIOS 9

[Signature]
 Javier Martinez del Angel
 P. N. A.

Humaniста
 Agostin Villalvazo Martinez
[Signature]

[Signature]
 MORENA

Joige E. *[Signature]* Lopez
 P.R.T.

[Signature]
 GARCIA ANUREZ *[Signature]*

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
5	5	ACULA	4,738
5	13	AMATITLAN	7,667
5	16	ANGEL R. CABADA	33,418
5	56	CHACALTIANGUIS	11,624
5	79	ISLA	42,470
5	140	SALTABARRANCA	5,842
5	144	SANTIAGO TUXTLA	56,649
5	168	JOSE AZUETA	24,027
5	177	TLACOTALPAN	13,676
5	189	TUXTILLA	2,182
5	208	CARLOS A. CARRILLO	22,929

[Signature]
Roberto Herrera A.
PRD

[Signature]
PEDRO SANTOS TORRES
PRD

[Signature]
MOSACIEN TO
CIUDADANO

[Signature]
Nicolas Lorenzo Hdez
PT

TOTAL DE POBLACION 225,222
% DESVIACION MEDIA -11.60
TOTAL DE MUNICIPIOS 11

[Signature]
JOSE ALVARO JACAS FIE
P.C.

[Signature]
Genio Martinez del Angel
P.N.A.

Humanista
Agustin Gutierrez Martinez

[Signature]
MORENA

Jorge E. *[Signature]*
desda Corra
P.R.I.

[Signature]
GRACIA MARTINEZ GONZALEZ

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
6	6	ACULTZINGO	20,844
6	19	AQUILA	1,797
6	31	CAMERINO Z. MENDOZA	30,439
6	76	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	10,312
6	85	IXHUATLANCILLO	21,272
6	100	MALTRATA	16,992
6	102	MARIANO ESCOBEDO	33,675
6	116	NOGALES	38,478
6	128	LA PERLA	23,728
6	139	RIO BLANCO	49,283

[Signature]
 Roberto Hernandez A. Acuña
 PRD

[Signature]
 PRODIGIO
 SANITOS
 TERRAZA
 PDS

[Signature]
 MOVIMIENTO
 COORDINADO

[Signature]
 Nicolas Lorenzo Riech
 PT

TOTAL DE POBLACION 246,820
 % DESVIACION MEDIA -3.12
 TOTAL DE MUNICIPIOS 10

[Signature]
 Javier Martínez del Ángel
 P.N.D.

[Signature]
 PC
 José Antonio Jarcas Pérez

Humanista
 Agustín Ullalvazo Martínez

[Signature]
 MORENA

Jorge *[Signature]*
 P.R.T.

[Signature]

[Signature]
 GRACIELA SUAREZ GÓMEZ

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
7	7	CAMARON DE TEJEDA	6,255
7	22	ATOYAC	22,608
7	32	CARRILLO PUERTO	16,141
7	51	COTAXTLA	19,485
7	55	CUITLAHUAC	26,766
7	92	JAMAPA	10,495
7	101	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	22,684
7	106	MEDELLIN	58,413
7	126	PASO DEL MACHO	29,206
7	149	SOLEDAD DE DOBLADO	26,637

Roberto Hernandez
PRD.
PROCURADOR
SANTOS
TORRES
P.R.S.
MOVIMIENTO
CITADANO

Nicolas Lorenzo Hdez
PT

TOTAL DE POBLACION 238,690
% DESVIACION MEDIA -6.31
TOTAL DE MUNICIPIOS 10

Jose Antonio Vazquez Fdez.
P.C.

Juanis Martinez del Angel
P.N.A.

Jorge E. Hernandez
P.R.T.

Humberto
Agustin Villalva
Martinez

GRACIA LAMARCA LOPEZ

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
8	8	ALAMO TEMAPACHE	104,583
8	28	BENITO JUAREZ	17,334
8	33	CASTILLO DE TEAYO	18,708
8	74	HUAYACOCOTLA	20,785
8	78	ILAMATLAN	13,575
8	82	IXHUATLAN DE MADERO	49,446
8	169	TEXCATEPEC	10,627
8	179	TLACHICHILCO	11,276
8	36	CERRO AZUL	25,535
8	198	ZACUALPAN	6,764
8	202	ZONTECOMATLAN	13,866

[Signature]
Roberto Herrera A
PRD

[Signature]
RODOLFO
SANTOS
TORRES
PRD

[Signature]
FRANCISCO
C. SANTIAGO

[Signature]
JOSE ANTONIO JARAS FDE
P.C.

[Signature]
Jorge E. Maldonado Lopez
P.D.

[Signature]
Nicolás Lorenzo Hdez
PT

TOTAL DE POBLACION 292,499
% DESVIACION MEDIA 14.81
TOTAL DE MUNICIPIOS 11

[Signature]
Jaime Martínez del Ángel
P.N.A.

Humasto
Agustín Villavieja Martínez

[Signature]
MORENA

[Signature]
GRACIA RIVERA
PRD

POBLACIONAL: 7,088,093
COMPACIDAD: 14,604,752
TOTAL: 21,692,845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
9	9	ALPATLAHUAC	9,586
9	30	CALCAHUALCO	13,034
9	45	COMAPA	18,713
9	49	COSCOMATEPEC	52,663
9	64	CHOCAMAN	18,293
9	73	HUATUSCO	53,868
9	83	IXHUATLAN DEL CAFE	21,940
9	147	SOCHIAPA	3,509
9	161	TENAMPA	5,801
9	164	TEPATLAXCO	8,249
9	178	TLACOTEPEC DE MEJIA	3,965
9	185	TOMATLAN	6,865
9	187	TOTUTLA	16,842
9	200	ZENTLA	12,379

[Signature]
Roberto Hernandez
PRD

[Signature]
RODOLFO
SANTOS
TORRES
PRB

[Signature]
ROSA EFTE
CIUDADANO

[Signature]
Nicolas Lorenzo
PT

TOTAL DE POBLACION 245,707
% DESVIACION MEDIA -3.56
TOTAL DE MUNICIPIOS 14

[Signature]
Javier Martinez del Angel
P. N. A.

[Signature]
P.C.
JOSÉ ARTURO VARGAS Hdez.

Humanista
Agustin VITALVAZO
[Signature]

Martinez
Jorge E. *[Signature]*
P.R.

[Signature]
GRACIELA SUAREZ GONZALEZ

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
10	11	ALTOTONGA	61,163
10	24	ATZALAN	47,994
10	88	JALACINGO	41,044
10	108	LAS MINAS	2,538
10	129	PEROTE	68,958
10	137	LAS VIGAS DE RAMIREZ	17,852
10	157	TATATILA	5,777
10	193	VILLA ALDAMA	10,764

[Signature]
Roberto Herrera A
PRD

[Signature]
RODOLFO
SANTOS
TORRES
PRD

[Signature]
MUNICIPIO
ESTADUAL

[Signature]
Nicolás Lorenzo Hdez
PT

TOTAL DE POBLACION 256,090
% DESVIACION MEDIA 0.52
TOTAL DE MUNICIPIOS 8

[Signature]
Javier Martínez del Ángel
P.N.A.

[Signature]
MORENA

[Signature]
P.C.
JOSÉ AZTUÑO VARGAS Fdez.

Humalista
Agustín Utrera Martínez

[Signature]

Sage E. Maldonado López
P.P.R.

[Signature]
GRACIELA RIVERA LÓPEZ

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
11	12	ALVARADO	52,334
11	29	BOCA DEL RIO	138,558
11	77	IGNACIO DE LA LLAVE	16,937
11	98	LERDO DE TEJADA	20,125
11	180	TLALIXCOYAN	37,244

[Signature]
Roberto Herrera
PRD.

[Signature]
RODOLFO
SANTOS
TARRAS
PRD

[Signature]
MORAN
CUSTODIO

[Signature]
Nicolas Lorenzo
PT

[Signature]
TOTAL DE POBLACION 265,198
% DESVIACION MEDIA 4.09
TOTAL DE MUNICIPIOS 5

[Signature]
Javier Martinez del Angel
P.N.A

[Signature]
P.C
JOSÉ ARTURO VARGAS ROSZ

Homayista
Agustin Villaluz Martinez

[Signature]
MORENA

[Signature]

[Signature]
GRACIELA FERRER LÓPEZ

Jorge E. Guaydo Ma. Idrobo Lopez
[Signature]
P.R.I

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
12	14	AMATLAN DE LOS REYES	41,757
12	46	CORDOBA	195,365
12	196	YANGA	17,817

TOTAL DE POBLACION 254,939
 DESVIACION MEDIA 0.07
 TOTAL DE MUNICIPIOS 3

Nicolas Lorenzo
 PT

HOLA

Juan Martin del Angel
 P.N. A.

RODOLFO SANTOS TORRES
 P.R.S

RODOLFO SANTOS TORRES
 P.R.S

Jose Arturo Vargas Fdez.
 P.C.

Humanista
Agustin Villalvazo Martinez

MORENA

Seige E. H. ...
 P.R.I.

Seige E. H. ...
 P.R.I.

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
13	62	CHINAMPA DE GOROSTIZA	15,460
13	122	OZULUAMA	23,298
13	124	PANUCO	97,177
13	133	PUEBLO VIEJO	55,527
13	151	TAMALIN	11,572
13	153	TAMPICO ALTO	11,983
13	155	TANTIMA	12,237
13	160	TEMPOAL	34,923
13	207	EL HIGO	18,432

[Signature]
Roberto Herrera A
PRD

[Signature]
RODOLFO
SANTOS
TORRES
PAS

[Signature]
ROSA CECILIA
CRISTOBAL

[Signature]
Nicolas Lorenzo
PT

Hdez
TOTAL DE POBLACION 280,609
% DESVIACION MEDIA 10.14
TOTAL DE MUNICIPIOS 9

[Signature]
Javier Martínez del Angel
P.N.A.

[Signature]
P.C.
JOSE ARTURO VARGAS ERZ.

Humanista
Agostin Villacorta Martinez

[Signature]
MORENA

[Signature]
PRVEM
GRACIELA RAMIREZ LÓPEZ

[Signature]
Sergio E. HERRERA
Lopez

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
14	20	ASTACINGA	5,920
14	21	ATLAHUILCO	6,611
14	43	COETZALA	2,144
14	99	MAGDALENA	2,920
14	111	MIXTLA DE ALTAMIRANO	11,273
14	114	NARANJAL	4,507
14	135	RAFAEL DELGADO	22,083
14	138	LOS REYES	5,695
14	141	SAN ANDRES TENEJAPAN	2,854
14	148	SOLEDAD ATZOMPA	25,077
14	159	TEHUIPANGO	23,266
14	167	TEQUILA	12,923
14	170	TEXHUACAN	5,088
14	172	TEZONAPA	53,022
14	183	TLAQUILPA	7,100
14	184	TLILAPAN	5,148
14	195	XOXOCOTLA	5,526
14	201	ZONGOLICA	42,400

[Signature]
Roberto Herrera A.
PRD.

[Signature]
RODOLFO
SANTOS
TORRES
PAS

[Signature]
RODRIGUEZ
C. COXATLAN

[Signature]
P.C.
JOSE ANTONIO VARGAS Fdez.

[Signature]
Nicolas Lorenzo Hdez
PT

TOTAL DE POBLACION 243,557
% DESVIACION MEDIA -4.40
TOTAL DE MUNICIPIOS 18

[Signature]
P.N.A.

[Signature]
MORENA

[Signature]
Jorge E. ...
PT

Humano

Agustin Villalobos ALT2

[Signature]

[Signature]
GRACIELA RIVERA Lopez

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
15	23	ATZACAN	20,144
15	70	FORTIN	61,336
15	87	IXTACZOQUITLAN	61,713
15	119	ORIZABA	117,664

TOTAL DE POBLACION 260,857
 % DESVIACION MEDIA 2.39
 TOTAL DE MUNICIPIOS 4

Nicolas Lorenzo
 A.T.

Javier Martinez del Angel
 P.N.A

Jose Arturo Vaggas Perez
 P.C.

Agustín Villavieja Martínez
 Humanista

Graciela Alvarez Lopez
 P.R.S.

MORENA

Jorge E. Hacedero Lopez
 P.D.I.

PRD Roberto Hernandez

RODRIGO SANTOS TORRES
 P.R.S.

RODRIGO CLOUTIERO

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
16	35	CAZONES DE HERRERA	23,365
16	152	TAMIAHUA	23,669
16	174	TIHUATLAN	89,792
16	188	TUXPAN	143,441

TOTAL DE POBLACION 280,267
 % DESVIACION MEDIA 10.01
 TOTAL DE MUNICIPIOS 4

[Signature]
 Roberto Herrera
 PRD

[Signature]
 Nicolás Lorenzo Hdez
 P.T.

[Signature]
 PROCLIVIO
 SANTAS
 TORRES
 P.D.S

[Signature]
 Javier Martínez del Angel
 P.N.A

[Signature]
 MOVIMIENTO
 CIUDADANO

[Signature]
 P.C.
 JOSÉ ARTURO VARGAS FDEZ.

Humaniста
 Agustín Villalobos
 M.F.Z

[Signature]
 GRACIELA LÓPEZ LÓPEZ

[Signature]
 MORENO A

[Signature]
 Jorge E. Hernández Loeza

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
17	34	CATEMACO	48,830
17	75	HUEYAPAN DE OCAMPO	41,835
17	142	SAN ANDRES TUXTLA	156,967

[Signature]
Roberto Herrera
PRD

[Signature]
Nicolas Lorenzo Hdez
PT

TOTAL DE POBLACION 247,632
% DESVIACION MEDIA -2.80
TOTAL DE MUNICIPIOS 3

[Signature]
RODOLFO
SANTOS
TORRES
PRD

[Signature]
MOVIMIENTO
CIUDADANO

[Signature]
Javier Martínez del Angel
P.N.A.

[Signature]
P.C.
JOSE ANTONIO VARGAS PUEZ.

Humanista
Agustin Vitealvaro Martinez

[Signature]
FRANCISCA LUISA LOPEZ

[Signature]
MORELIA

[Signature]
Jorge E. *[Signature]*
PRD
Coe 20

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
18	15	NARANJOS AMATLAN	27,313
18	37	CITLALTEPETL	11,569
18	57	CHALMA	12,910
18	58	CHICONAMEL	6,644
18	60	CHICONTEPEC	54,722
18	65	CHONTLA	14,614
18	80	IXCATEPEC	12,713
18	130	PLATON SANCHEZ	17,721
18	154	TANCOCO	5,948
18	156	TANTOYUCA	102,431
18	166	TEPETZINTLA	13,936

[Signature]
 Roberto Herrera A.
 PRD

[Signature]
 RODOLFO SANTOS TORRES
 PRD

[Signature]
 MONSIEUR
 CROBATAPO

[Signature]
 Nicolás Lorenzo
 PT

TOTAL DE POBLACION 280,521
 % DESVIACION MEDIA 10.11
 TOTAL DE MUNICIPIOS 11

[Signature]
 Juan Martínez del Ángel
 P.N.A.

Hománifera
 Agustín Villalva
[Signature]

[Signature]
 JOSÉ ARTURO VARGAS FIDEL
 P.C.

[Signature]
 MORENA

Jorge E. Maldonado López
[Signature]
 P.R.I.

[Signature]
 P.V.M.

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
19	39	COAHUITLAN	7,810
19	52	COXQUIHUI	16,024
19	53	COYUTLA	22,233
19	66	CHUMATLAN	3,889
19	68	ESPINAL	25,031
19	69	FILOMENO MATA	16,418
19	104	MECATLAN	11,376
19	125	PAPANTLA	160,697
19	203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	13,386

TOTAL DE POBLACION 276,864
 % DESVIACION MEDIA 8.67
 TOTAL DE MUNICIPIOS 9

Nicolas Lorenzo
 PT

Javier Martinez del Angel
 P.N.A

Jose Arturo Vargas Frez
 P.C.

Humberto Agostin Villalvaro Martinez

Graciela Ramirez Lopez

Serge E. Macdonado Lopez
 P.R.H

Rebeca Hernandez
 P.R.D.

Rebeca Santos Torres
 P.R.S

Alfonso Cordero

MORENA

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
20	41	COATZACOALCOS	63	72,475
20	63	LAS CHCAPAS		76,883
20	84	IXHUATLAN DEL SURESTE		14,761
20	112	MOLOACAN		15,985
20	205	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO		26,961
20	206	AGUA DULCE		46,124

[Signature]
Roberto Arraola
PRD-

[Signature]
RODOLFO
SANTOS
TORRES
PRD

[Signature]
MOVIMIENTO
CIUDADANO

TOTAL DE POBLACION 253,189
% DESVIACION MEDIA -0.62
TOTAL DE MUNICIPIOS 6

[Signature]
Nicolás Lorenzo Hdez
PT

[Signature]
Javier Hernández del Ángel
P.N.A

[Signature]
P.C.
JOSÉ ARTURO JAZGAS FDEZ.

Humanista,
Agostin Villalaz Martuse

[Signature]
MORENA

[Signature]
Gloria Guibez López

[Signature]
Serge E. ...
P.P.I.

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
21	41	COATZACOALCOS	127	232,916

[Signature]
Roberto Herrera A.
PRD

TOTAL DE POBLACION 232,916
% DESVIACION MEDIA -8.58
TOTAL DE MUNICIPIOS 1

[Signature]
Nicolás Lorenzo
PT

[Signature]
RODOLFO SANTOS TORRES
PRD

[Signature]
Juan Martín del Ángel
P.N.A

[Signature]
MOVIMIENTO CIUDADANO

[Signature]
P.C.
JOSÉ ARTURO VARGAS FLORES

Humanista
Agustín Villatoro Martínez

[Signature]
MORENA

Jorge E. *[Signature]*
López
PRD

[Signature]
GRACIELA LÓPEZ

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
22	42	COATZINTLA	50,169
22	132	POZA RICA DE HIDALGO	190,135

TOTAL DE POBLACION 240,304
 % DESVIACION MEDIA -5.68
 TOTAL DE MUNICIPIOS 2

Nicolas Lorenzo Hdez
 PT

Roberto Herrera A
 PRD
PROCLIP
SANTOS
TORRES
PAS

James Martinez del Angel
 P.N.A.

MOVIMIENTO
CIDADANO

Jose Arturo Vargas Fdez.
 P.C.

Humanista
Agencia Villaharta Martinez

MORENA

GRACIA LA JUANITA Lopez

Jorge E. FERRER WOOD Lopez
 P.R.I.

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
23	47	COSAMALOAPAN	57,700
23	54	CUICHAPA	11,681
23	86	IXMATLAHUACAN	5,441
23	118	OMEALCA	22,494
23	120	OTATITLAN	5,192
23	173	TIERRA BLANCA	93,564
23	175	TLACOJALPAN	4,653
23	204	TRES VALLES	45,082

TOTAL DE POBLACION 245,807
 % DE DESVIACION MEDIA -3.52
 TOTAL DE MUNICIPIOS 8

Nicolas Lorenzo
 PT

Hoy to Herrera A.
 PRD

RODRIGO SANTOS TORRES
 PRD

MOVIMIENTO CIUDADANO

Juan Martinez del Angel
 P.N.A.

Jose Antonio Jarcas Forz
 P.C.

Womanista Agustina
Waldemar Marturec

Jorge E. Hernandez Lopez
 P.R.I.

Morena

Roberto Alvarez Lopez

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
24	109	MINATITLAN	165,354
24	72	HIDALGOTITLAN	17,389
24	91	JALTIPAN	39,546
24	93	JESUS CARRANZA	27,088
24	209	UXPANAPA	27,933

TOTAL DE POBLACION 277,310
 % DESVIACION MEDIA 8.85
 TOTAL DE MUNICIPIOS 6

Nicolás Lorenzo
 PT

Juan Martínez del Angel
 P.N.A.

Jose Arturo Jazcas Fdez.
 P.C.

Homayra Agustín
 Martnez

Jorge E. A. ...
 P.R.V.

MORENA

Genoveva Ramirez Lopez

PRD
MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
25	61	CHINAMECA	15,034
25	105	MECAYAPAN	17,348
25	121	OTEAPAN	14,538
25	123	PAJAPAN	15,988
25	146	SOCONUSCO	14,562
25	150	SOTEAPAN	32,576
25	50	COSOLEACAQUE	111,844
25	199	ZARAGOZA	10,617
25	210	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	14,160

Roberto Herrera A.

PRD-

RODOLFO SANTOS TORRES PRD

RODRIGUEZ LIOBATIANO

Nicolás Lorenzo Hdez PT

TOTAL DE POBLACION 246,667
 % DESVIACION MEDIA -3.18
 TOTAL DE MUNICIPIOS 9

Juan Manuel del Angel P.N.A.

José Arturo Valdez Fdez. P.C.

Humanista Agustín Villalaz Martínez

MORENA

PRD- Gabriela Juárez López

Jorge E. Hernández López PRD

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	
26	71	GUTIERREZ ZAMORA	23,554
26	103	MARTINEZ DE LA TORRE	102,475
26	158	TECOLUTLA	25,284
26	182	TLAPACOYAN	57,266
26	211	SAN RAFAEL	28,765

[Signature]
Roberto Hernandez A.
PRD

[Signature]
Nicolás Lorenzo
PT

TOTAL DE POBLACION 237,344
Hdez % DESVIACION MEDIA -6.84
TOTAL DE MUNICIPIOS 5

[Signature]
PROFESOR
SANTOS
TORRES
PRD
[Signature]
MOVIMIENTO
CIUDADANO

[Signature]
Javier Martínez del Ángel
P.N.A.

[Signature]
P.C.
José Arturo Vargas Fdez.

Humanista
Agustín Villalobos Martínez
[Signature]

[Signature]
MORENA

[Signature]
GRACIELA VILLER LÓPEZ

Jorge E. Maldonado López
[Signature]
P.R.A.

POBLACIONAL: 7.088093
COMPACIDAD: 14.604752
TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	SECCIONES	
27	192	VERACRUZ	173	275,860

Nicolas Lorenzo
PT

Hdez. TOTAL DE POBLACION 275,860
% DESVIACION MEDIA 8.28
TOTAL DE MUNICIPIOS 1

PRD.
Roberto Herrera A.
Comisario de Contabilidad

Jose Arturo Vargas Perez
P.C.

Guillermo Martinez del Angel
P.N.A.

Redolfo Santos Torres
PRE

Administrador
Agostin Vitorica Montañez

MORENA

Jorge E. Hernandez Lopez
P.R.

Graciela Ramirez Lopez
PREM

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
28	192	VERACRUZ	190	276,111

Nicolás Lorenzo
PT

TOTAL DE POBLACION 276,111
% DESVIACION MEDIA 8.38
TOTAL DE MUNICIPIOS 1

José Manuel del Angel
P.N.A.

Roberto Herrera A.
PRD

RODOLFO SANTOS TORRES
PRD

José Arturo Vargas Fdez.
P.C.

Homansfor Agustín Villalobos Martínez

MORENA

Graciela Pérez López
PRM

Serge E. H. ...
P.R.I.

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE	SECCIONES	
29	89	XALAPA	137	227,268

TOTAL DE POBLACION 227,268
 % DESVIACION MEDIA -10.80
 TOTAL DE MUNICIPIOS 1

Nicolás Lorenzo
 PT

Roberto Herrera
 P.R.D.

Rodrigo Santos Torres
 P.R.B.

Juan Manuel del Angel
 P.N.A.

*MOVIMIENTO
 CIUDADANO*

José Arturo Vargas Fdez.
 P.C.

Humanista
Agostin Villalobos Marture

[Signature]

MORENA

Jorge E. Maldonado Lopez
 P.R.I.

Graciela Ruiz Lopez
 P.T.E.M.

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845

PROPUESTA 2do ESCENARIO DISTRITACION LOCAL 2015

POLIGONO	MUNICIPIO		TOTAL SECCIONES	POBLACION
	CLAVE	NOMBRE		
30	89	XALAPA	117	227,226

TOTAL DE POBLACION 227,226
 % DESVIACION MEDIA -10.81
 TOTAL DE MUNICIPIOS 1

Nicolas Lorenzo
 PT

Roberto Herrera A
 P.R.D.

Javier Martinez del Angel
 P.N.A.

MOVIMIENTO CIUDADANO

RODOLFO SANTOS TENARES
 P.A.S.

Jose Arturo Vargas Fdez.
 P.C.

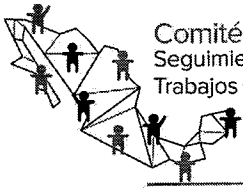
Agustin Villalobos Mortimer
 Humanista

MORENA

PROGRESO SOCIAL
 Lopez

Jorge E. Hernandez
 P.R.I.

POBLACIONAL: 7.088093
 COMPACIDAD: 14.604752
 TOTAL: 21.692845



ANEXO 3

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Veracruz.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACION ANTE LA
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

México D.F., a 16 junio del 2015
OF01-160615

Ing. René Miranda Jaimes,
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores,
Instituto Nacional Electoral,
P r e s e n t e

En seguimiento al *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015*, particularmente para el Estado de Veracruz, me permito adjuntar archivo en disco de nombre *2ºEscenarioVer21.05.json* el cual contiene propuesta que mejora la calificación del escenario propuesto.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

Atentamente

Lic. Guillermo Ayafa Rivera
Representante

C.C. M. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores. Presente.

Por una patria ordenada y generosa

007039

RECEBIDO
Luis Quroz,
2015 JUN 16 12:30

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

VERACRUZ

El estado se integra con 30 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PANUCO perteneciente al municipio PANUCO, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- CHINAMPA DE GOROSTIZA, integrado por 10 secciones: de la 1403 a la 1412.
- OZULUAMA, integrado por 29 secciones: de la 2776 a la 2804.
- PANUCO, integrado por 83 secciones: de la 2814 a la 2889 y de la 2891 a la 2897.
- PUEBLO VIEJO, integrado por 40 secciones: de la 3219 a la 3258.
- TAMALIN, integrado por 8 secciones: de la 3543 a la 3550.
- TAMPICO ALTO, integrado por 19 secciones: de la 3572 a la 3590.
- TANTIMA, integrado por 11 secciones: de la 3598 a la 3608.
- TEMPOAL, integrado por 30 secciones: de la 3706 a la 3735.

- EL HIGO, integrado por 16 secciones: de la 4696 a la 4711.

El Distrito 01 se conforma por un total de 246 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TANTOYUCA perteneciente al municipio TANTOYUCA, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- NARANJOS AMATLAN, integrado por 19 secciones: de la 0320 a la 0338.
- CITLALTEPETL, integrado por 9 secciones: de la 0695 a la 0703.
- CHALMA, integrado por 9 secciones: de la 1320 a la 1328.
- CHICONAMEL, integrado por 6 secciones: de la 1329 a la 1334.
- CHICONTEPEC, integrado por 47 secciones: de la 1343 a la 1389.
- CHONTLA, integrado por 10 secciones: de la 1463 a la 1472.
- IXCATEPEC, integrado por 8 secciones: de la 1718 a la 1725.
- PLATON SANCHEZ, integrado por 14 secciones: de la 3067 a la 3080.
- TANCOCO, integrado por 7 secciones: de la 3591 a la 3597.
- TANTOYUCA, integrado por 60 secciones: de la 3609 a la 3668.
- TEPETZINTLA, integrado por 9 secciones: de la 3763 a la 3771.



El Distrito 02 se conforma por un total de 198 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO perteneciente al municipio TUXPAN, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- CAZONES DE HERRERA, integrado por 15 secciones: de la 0656 a la 0670.
- TAMIAHUA, integrado por 21 secciones: de la 3551 a la 3571.
- TIHUATLAN, integrado por 49 secciones: de la 3926 a la 3974.
- TUXPAN, integrado por 75 secciones: de la 4096 a la 4170.

El Distrito 03 se conforma por un total de 160 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ALAMO perteneciente al municipio ALAMO TEMAPACHE, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- ALAMO TEMAPACHE, integrado por 69 secciones: de la 0109 a la 0177.
- BENITO JUAREZ, integrado por 10 secciones: de la 0482 a la 0491.
- CASTILLO DE TEAYO, integrado por 15 secciones: de la 0617 a la 0631.
- CERRO AZUL, integrado por 24 secciones: de la 0671 a la 0694.
- HUAYACOCOTLA, integrado por 18 secciones: de la 1623 a la 1640.
- ILAMATLAN, integrado por 13 secciones: de la 1688 a la 1700.
- IXHUATLAN DE MADERO, integrado por 33 secciones: de la 1731 a la 1763.
- TEXCATEPEC, integrado por 5 secciones: de la 3799 a la 3803.
- TLACHICHILCO, integrado por 9 secciones: de la 4001 a la 4009.
- ZACUALPAN, integrado por 6 secciones: de la 4551 a la 4556.
- ZONTECOMATLAN, integrado por 8 secciones: de la 4598 a la 4605.

El Distrito 04 se conforma por un total de 210 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad POZA RICA DE HIDALGO perteneciente al municipio POZA RICA DE HIDALGO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- COATZINTLA, integrado por 29 secciones: de la 0932 a la 0960.

- POZA RICA DE HIDALGO, integrado por 110 secciones: de la 3109 a la 3218.

El Distrito 05 se conforma por un total de 139 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PAPANTLA DE OLARTE perteneciente al municipio PAPANTLA, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- COAHUITLAN, integrado por 3 secciones: de la 0709 a la 0711.
- COXQUIHUI, integrado por 9 secciones: de la 1266 a la 1274.
- COYUTLA, integrado por 11 secciones: de la 1275 a la 1285.
- CHUMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1473 a la 1474.
- ESPINAL, integrado por 14 secciones: de la 1510 a la 1523.
- FILOMENO MATA, integrado por 5 secciones: de la 1524 a la 1528.
- MECATLAN, integrado por 5 secciones: de la 2374 a la 2378.
- PAPANTLA, integrado por 92 secciones: de la 2898 a la 2989.
- ZOZOCOLCO DE HIDALGO, integrado por 8 secciones: de la 4606 a la 4613.

El Distrito 06 se conforma por un total de 149 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MARTINEZ DE LA TORRE perteneciente al municipio MARTINEZ DE LA TORRE, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- GUTIERREZ ZAMORA, integrado por 23 secciones: de la 1556 a la 1578.
- MARTINEZ DE LA TORRE, integrado por 62 secciones: de la 2281 a la 2318, de la 2327 a la 2329, de la 2331 a la 2332, de la 2347 a la 2349 y de la 2358 a la 2373.
- TECOLUTLA, integrado por 28 secciones: de la 3673 a la 3674, de la 3676 a la 3677, de la 3680 a la 3688, de la 3690 a la 3696 y de la 4758 a la 4765.
- TLAPACOYAN, integrado por 32 secciones: de la 4042 a la 4073.
- SAN RAFAEL, integrado por 28 secciones: de la 2319 a la 2323, de la 2325 a la 2326, de la 2333 a la 2346 y de la 2351 a la 2357.

El Distrito 07 se conforma por un total de 173 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MISANTLA perteneciente al municipio MISANTLA, asimismo, se integra por un total de 18 municipios, que son los siguientes:

- ACATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0005 a la 0006.
- ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, integrado por 33 secciones: de la 0183 a la 0194 y de la 0197 a la 0217.
- COACOATZINTLA, integrado por 5 secciones: de la 0704 a la 0708.
- COLIPA, integrado por 6 secciones: de la 0963 a la 0965 y de la 0967 a la 0969.
- CHICONQUIACO, integrado por 8 secciones: de la 1335 a la 1342.
- JILOTEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2170 a la 2178.
- JUCHIQUE DE FERRER, integrado por 18 secciones: de la 2201 a la 2218.
- LANDERO Y COSS, integrado por 2 secciones: de la 2219 a la 2220.
- MIAHUATLAN, integrado por 3 secciones: de la 2415 a la 2417.
- MISANTLA, integrado por 52 secciones: de la 2526 a la 2577.
- NAOLINCO, integrado por 13 secciones: de la 2594 a la 2606.
- NAUTLA, integrado por 11 secciones: de la 2610 a la 2620.
- TENOCHTITLAN, integrado por 6 secciones: de la 3739 a la 3744.
- TEPETLAN, integrado por 6 secciones: de la 3757 a la 3762.
- TLACOLULAN, integrado por 6 secciones: de la 3979 a la 3984.

- TONAYAN, integrado por 3 secciones: de la 4083 a la 4085.
- VEGA DE ALATORRE, integrado por 21 secciones: de la 4196 a la 4216.
- YECUATLA, integrado por 10 secciones: de la 4541 a la 4550.

El Distrito 08 se conforma por un total de 214 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PEROTE perteneciente al municipio PEROTE, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- ALTOTONGA, integrado por 29 secciones: de la 0218 a la 0246.
- ATZALAN, integrado por 34 secciones: de la 0425 a la 0458.
- JALACINGO, integrado por 18 secciones: de la 1830 a la 1847.
- LAS MINAS, integrado por 2 secciones: de la 2418 a la 2419.
- PEROTE, integrado por 31 secciones: de la 3036 a la 3066.
- LAS VIGAS DE RAMIREZ, integrado por 8 secciones: de la 3286 a la 3293.
- TATATILA, integrado por 4 secciones: de la 3669 a la 3672.
- VILLA ALDAMA, integrado por 5 secciones: de la 4501 a la 4505.

El Distrito 09 se conforma por un total de 131 secciones electorales.



Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XALAPA perteneciente al municipio XALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- XALAPA, integrado por 137 secciones: de la 1848 a la 1904, de la 1912 a la 1919, de la 1926 a la 1950, de la 1952 a la 1968, de la 1978 a la 1996, de la 2010 a la 2019 y la sección 4719.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XALAPA perteneciente al municipio XALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- XALAPA, integrado por 117 secciones: de la 1905 a la 1911, de la 1920 a la 1925, 1951, de la 1969 a la 1977, de la 1997 a la 2009 y de la 2020 a la 2100.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COATEPEC perteneciente al municipio COATEPEC, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- ACAJETE, integrado por 4 secciones: de la 0001 a la 0004.
- AYAHUALULCO, integrado por 8 secciones: de la 0465 a la 0472.
- BANDERILLA, integrado por 9 secciones: de la 0473 a la 0481.
- COATEPEC, integrado por 51 secciones: de la 0712 a la 0762.
- COSAUTLAN DE CARVAJAL, integrado por 9 secciones: de la 1153 a la 1161.
- IXHUACAN DE LOS REYES, integrado por 5 secciones: de la 1726 a la 1730.
- RAFAEL LUCIO, integrado por 3 secciones: de la 3283 a la 3285.
- TEOCELO, integrado por 9 secciones: de la 3745 a la 3753.
- TLALNELHUAYOCAN, integrado por 5 secciones: de la 4037 a la 4041.
- XICO, integrado por 19 secciones: de la 4506 a la 4524.

El Distrito 12 se conforma por un total de 122 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad DOS RÍOS perteneciente al municipio EMILIANO ZAPATA, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ACTOPAN, integrado por 38 secciones: de la 0047 a la 0084.
- LA ANTIGUA, integrado por 21 secciones: de la 0363 a la 0383.
- APAZAPAN, integrado por 5 secciones: de la 0384 a la 0388.
- TLALTETELA, integrado por 6 secciones: de la 0459 a la 0464.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 35 secciones: de la 1475 a la 1509.
- JALCOMULCO, integrado por 4 secciones: de la 2101 a la 2104.
- PASO DE OVEJAS, integrado por 24 secciones: de la 3004 a la 3027.
- PUENTE NACIONAL, integrado por 15 secciones: de la 3259 a la 3273.
- URSULO GALVAN, integrado por 23 secciones: de la 4173 a la 4195.

El Distrito 13 se conforma por un total de 171 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VERACRUZ perteneciente al municipio VERACRUZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- VERACRUZ, integrado por 173 secciones: de la 4217 a la 4228, de la 4230 a la 4291, de la 4301 a la 4313, de la 4336 a la 4343, de la 4363 a la 4365, de la 4387 a la 4388, de la 4473 a la 4488, 4499 y de la 4766 a la 4821.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VERACRUZ perteneciente al municipio VERACRUZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- VERACRUZ, integrado por 190 secciones: de la 4292 a la 4300, de la 4314 a la 4335, de la 4344 a la 4362, de la 4366 a la 4381, de la 4383 a la 4386, de la 4389 a la 4472, de la 4489 a la 4495, de la 4497 a la 4498, 4500, de la 4746 a la 4757 y de la 4822 a la 4835.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad BOCA DEL RIO perteneciente al municipio BOCA DEL RIO, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- ACULA, integrado por 7 secciones: de la 0085 a la 0091.

- ALVARADO, integrado por 40 secciones: de la 0247 a la 0286.
- BOCA DEL RIO, integrado por 96 secciones: de la 0492 a la 0587.
- IGNACIO DE LA LLAVE, integrado por 16 secciones: de la 1672 a la 1687.
- TLALIXCOYAN, integrado por 27 secciones: de la 4010 a la 4036.

El Distrito 16 se conforma por un total de 186 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MEDELLIN DE BRAVO perteneciente al municipio MEDELLIN, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- CAMARON DE TEJEDA, integrado por 3 secciones: de la 0106 a la 0108.
- ATOYAC, integrado por 16 secciones: de la 0398 a la 0413.
- CARRILLO PUERTO, integrado por 8 secciones: de la 0609 a la 0616.
- COTAXTLA, integrado por 14 secciones: de la 1252 a la 1265.
- CUITLAHUAC, integrado por 17 secciones: de la 1293 a la 1309.
- JAMAPA, integrado por 8 secciones: de la 2138 a la 2145.
- MANLIO FABIO ALTAMIRANO, integrado por 16 secciones: de la 2249 a la 2264.

- MEDELLIN, integrado por 25 secciones: de la 2390 a la 2414.
- PASO DEL MACHO, integrado por 14 secciones: de la 2990 a la 3003.
- SOLEDAD DE DOBLADO, integrado por 17 secciones: de la 3513 a la 3529.

El Distrito 17 se conforma por un total de 138 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUATUSCO perteneciente al municipio HUATUSCO, asimismo, se integra por un total de 14 municipios, que son los siguientes:

- ALPATLAHUAC, integrado por 5 secciones: de la 0178 a la 0182.
- CALCAHUALCO, integrado por 5 secciones: de la 0588 a la 0592.
- COMAPA, integrado por 10 secciones: de la 0970 a la 0979.
- COSCOMATEPEC, integrado por 22 secciones: de la 1162 a la 1183.
- CHOCAMAN, integrado por 7 secciones: de la 1456 a la 1462.
- HUATUSCO, integrado por 26 secciones: de la 1597 a la 1622.
- IXHUATLAN DEL CAFE, integrado por 11 secciones: de la 1764 a la 1774.
- SOCHIAPA, integrado por 2 secciones: de la 3502 a la 3503.
- TENAMPA, integrado por 3 secciones: de la 3736 a la 3738.

- TEPATLAXCO, integrado por 3 secciones: de la 3754 a la 3756.
- TLACOTEPEC DE MEJIA, integrado por 2 secciones: de la 3999 a la 4000.
- TOMATLAN, integrado por 4 secciones: de la 4079 a la 4082.
- TOTUTLA, integrado por 10 secciones: de la 4086 a la 4095.
- ZENTLA, integrado por 9 secciones: de la 4561 a la 4569.

El Distrito 18 se conforma por un total de 119 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CORDOBA perteneciente al municipio CORDOBA, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- AMATLAN DE LOS REYES, integrado por 26 secciones: de la 0294 a la 0319.
- CORDOBA, integrado por 114 secciones: de la 0980 a la 1093.
- YANGA, integrado por 14 secciones: de la 4527 a la 4540.

El Distrito 19 se conforma por un total de 154 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ORIZABA perteneciente al municipio ORIZABA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- ATZACAN, integrado por 11 secciones: de la 0414 a la 0424.
- FORTIN, integrado por 27 secciones: de la 1529 a la 1555.
- IXTACZOQUITLAN, integrado por 32 secciones: de la 1798 a la 1829.
- ORIZABA, integrado por 98 secciones: de la 2666 a la 2763.

El Distrito 20 se conforma por un total de 168 secciones electorales.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CAMERINO Z. MENDOZA perteneciente al municipio CAMERINO Z. MENDOZA, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- ACULTZINGO, integrado por 14 secciones: de la 0092 a la 0105.
- AQUILA, integrado por 1 secciones: de la 0389 a la 0389.
- CAMERINO Z. MENDOZA, integrado por 16 secciones: de la 0593 a la 0608.

- HUILOAPAN DE CUAUHEMOC, integrado por 4 secciones: de la 1668 a la 1671.
- IXHUATLANCILLO, integrado por 7 secciones: de la 1784 a la 1790.
- MALTRATA, integrado por 9 secciones: de la 2240 a la 2248.
- MARIANO ESCOBEDO, integrado por 16 secciones: de la 2265 a la 2280.
- NOGALES, integrado por 19 secciones: de la 2621 a la 2639.
- LA PERLA, integrado por 8 secciones: de la 3028 a la 3035.
- RIO BLANCO, integrado por 24 secciones: de la 3297 a la 3320.

El Distrito 21 se conforma por un total de 118 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZONGOLICA perteneciente al municipio ZONGOLICA, asimismo, se integra por un total de 18 municipios, que son los siguientes:

- ASTACINGA, integrado por 3 secciones: de la 0390 a la 0392.
- ATLAHUILCO, integrado por 5 secciones: de la 0393 a la 0397.
- COETZALA, integrado por 2 secciones: de la 0961 a la 0962.
- MAGDALENA, integrado por 3 secciones: de la 2237 a la 2239.

- MIXTLA DE ALTAMIRANO, integrado por 5 secciones: de la 2578 a la 2582.
- NARANJAL, integrado por 3 secciones: de la 2607 a la 2609.
- RAFAEL DELGADO, integrado por 9 secciones: de la 3274 a la 3282.
- LOS REYES, integrado por 3 secciones: de la 3294 a la 3296.
- SAN ANDRES TENEJAPAN, integrado por 2 secciones: de la 3326 a la 3327.
- SOLEDAD ATZOMPA, integrado por 9 secciones: de la 3504 a la 3512.
- TEHUIPANGO, integrado por 7 secciones: de la 3699 a la 3705.
- TEQUILA, integrado por 8 secciones: de la 3772 a la 3779.
- TEXHUACAN, integrado por 4 secciones: de la 3804 a la 3807.
- TEZONAPA, integrado por 35 secciones: de la 3824 a la 3858.
- TLAQUILPA, integrado por 3 secciones: de la 4074 a la 4076.
- TLILAPAN, integrado por 2 secciones: de la 4077 a la 4078.
- XOXOCOTLA, integrado por 2 secciones: de la 4525 a la 4526.
- ZONGOLICA, integrado por 28 secciones: de la 4570 a la 4597.

El Distrito 22 se conforma por un total de 133 secciones electorales.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COSAMALOAPAN perteneciente al municipio COSAMALOAPAN, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- COSAMALOAPAN, integrado por 41 secciones: de la 1094 a la 1117, de la 1133 a la 1142 y de la 1146 a la 1152.
- CUICHAPA, integrado por 7 secciones: de la 1286 a la 1292.
- CHACALTIANGUIS, integrado por 10 secciones: de la 1310 a la 1319.
- IXMATLAHUACAN, integrado por 7 secciones: de la 1791 a la 1797.
- OMEALCA, integrado por 16 secciones: de la 2650 a la 2665.
- OTATITLAN, integrado por 6 secciones: de la 2764 a la 2769.
- TIERRA BLANCA, integrado por 67 secciones: de la 3859 a la 3925.
- TLACOJALPAN, integrado por 4 secciones: de la 3975 a la 3978.
- TUXTILLA, integrado por 2 secciones: de la 4171 a la 4172.
- TRES VALLES, integrado por 33 secciones: de la 4614 a la 4646.

El Distrito 23 se conforma por un total de 193 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO TUXTLA perteneciente al municipio SANTIAGO TUXTLA, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- AMATITLAN, integrado por 7 secciones: de la 0287 a la 0293.
- ANGEL R. CABADA, integrado por 24 secciones: de la 0339 a la 0362.
- ISLA, integrado por 17 secciones: de la 1701 a la 1717.
- JUAN RODRIGUEZ CLARA, integrado por 22 secciones: de la 2179 a la 2200.
- LERDO DE TEJADA, integrado por 16 secciones: de la 2221 a la 2236.
- SALTABARRANCA, integrado por 5 secciones: de la 3321 a la 3325.
- SANTIAGO TUXTLA, integrado por 38 secciones: de la 3437 a la 3474.
- JOSE AZUETA, integrado por 19 secciones: de la 3780 a la 3798.
- TLACOTALPAN, integrado por 14 secciones: de la 3985 a la 3998.
- CARLOS A. CARRILLO, integrado por 20 secciones: de la 1118 a la 1132, de la 1143 a la 1145 y de la 4712 a la 4713.

El Distrito 24 se conforma por un total de 182 secciones electorales.

Distrito 25

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN ANDRES TUXTLA perteneciente al municipio SAN ANDRES TUXTLA, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CATEMACO, integrado por 24 secciones: de la 0632 a la 0655.
- HUEYAPAN DE OCAMPO, integrado por 27 secciones: de la 1641 a la 1667.
- SAN ANDRES TUXTLA, integrado por 81 secciones: de la 3328 a la 3408.

El Distrito 25 se conforma por un total de 132 secciones electorales.

Distrito 26

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COSOLEACAQUE perteneciente al municipio COSOLEACAQUE, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- COSOLEACAQUE, integrado por 68 secciones: de la 1184 a la 1251.
- CHINAMECA, integrado por 13 secciones: de la 1390 a la 1402.
- JALTIPAN, integrado por 33 secciones: de la 2105 a la 2137.

- MECAYAPAN, integrado por 7 secciones: de la 2379 a la 2381, 2383 y de la 2387 a la 2389.
- OTEAPAN, integrado por 6 secciones: de la 2770 a la 2775.
- PAJAPAN, integrado por 9 secciones: de la 2805 a la 2813.
- SOTEAPAN, integrado por 11 secciones: de la 3530 a la 3533 y de la 3536 a la 3542.
- ZARAGOZA, integrado por 4 secciones: de la 4557 a la 4560.
- TATAHUICAPAN DE JUAREZ, integrado por 8 secciones: 2382, de la 2384 a la 2386, de la 3534 a la 3535 y de la 4717 a la 4718.

El Distrito 26 se conforma por un total de 159 secciones electorales.

Distrito 27

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACAYUCAN perteneciente al municipio ACAYUCAN, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- ACAYUCAN, integrado por 40 secciones: de la 0007 a la 0046.
- OLUTA, integrado por 10 secciones: de la 2640 a la 2649.
- PLAYA VICENTE, integrado por 24 secciones: de la 3081 a la 3099 y de la 3102 a la 3106.

- SAN JUAN EVANGELISTA, integrado por 27 secciones: de la 3409 a la 3428 y de la 3430 a la 3436.
- SAYULA DE ALEMAN, integrado por 19 secciones: de la 3475 a la 3493.
- SOCONUSCO, integrado por 8 secciones: de la 3494 a la 3501.
- TEXISTEPEC, integrado por 16 secciones: de la 3808 a la 3823.
- SANTIAGO SOCHIAPAN, integrado por 7 secciones: de la 3100 a la 3101, de la 3107 a la 3108 y de la 4720 a la 4722.

El Distrito 27 se conforma por un total de 151 secciones electorales.

Distrito 28

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MINATITLAN perteneciente al municipio MINATITLAN, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- HIDALGOTITLAN, integrado por 12 secciones: de la 1579 a la 1590.
- JESUS CARRANZA, integrado por 22 secciones: de la 2146 a la 2167.
- MINATITLAN, integrado por 100 secciones: de la 2420 a la 2519.
- UXPANAPA, integrado por 17 secciones: de la 1591 a la 1596, de la 2168 a la 2169, de la 2520 a la 2525 y de la 4714 a la 4716.

El Distrito 28 se conforma por un total de 151 secciones electorales.

Distrito 29

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COATZACOALCOS perteneciente al municipio COATZACOALCOS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COATZACOALCOS, integrado por 149 secciones: de la 0763 a la 0815, de la 0817 a la 0863, de la 0869 a la 0881, de la 0887 a la 0894, de la 0904 a la 0908 y de la 4723 a la 4745.

Distrito 30

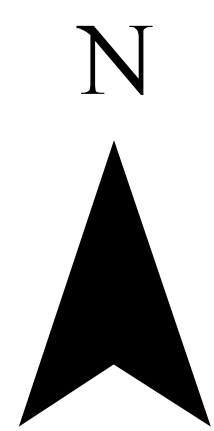
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COATZACOALCOS perteneciente al municipio COATZACOALCOS, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- COATZACOALCOS, integrado por 41 secciones: de la 0864 a la 0865, de la 0867 a la 0868, de la 0882 a la 0886, de la 0895 a la 0903 y de la 0909 a la 0931.
- LAS CHOAPAS, integrado por 43 secciones: de la 1413 a la 1455.
- IXHUATLAN DEL SURESTE, integrado por 8 secciones: de la 1775 a la 1780 y de la 1782 a la 1783.



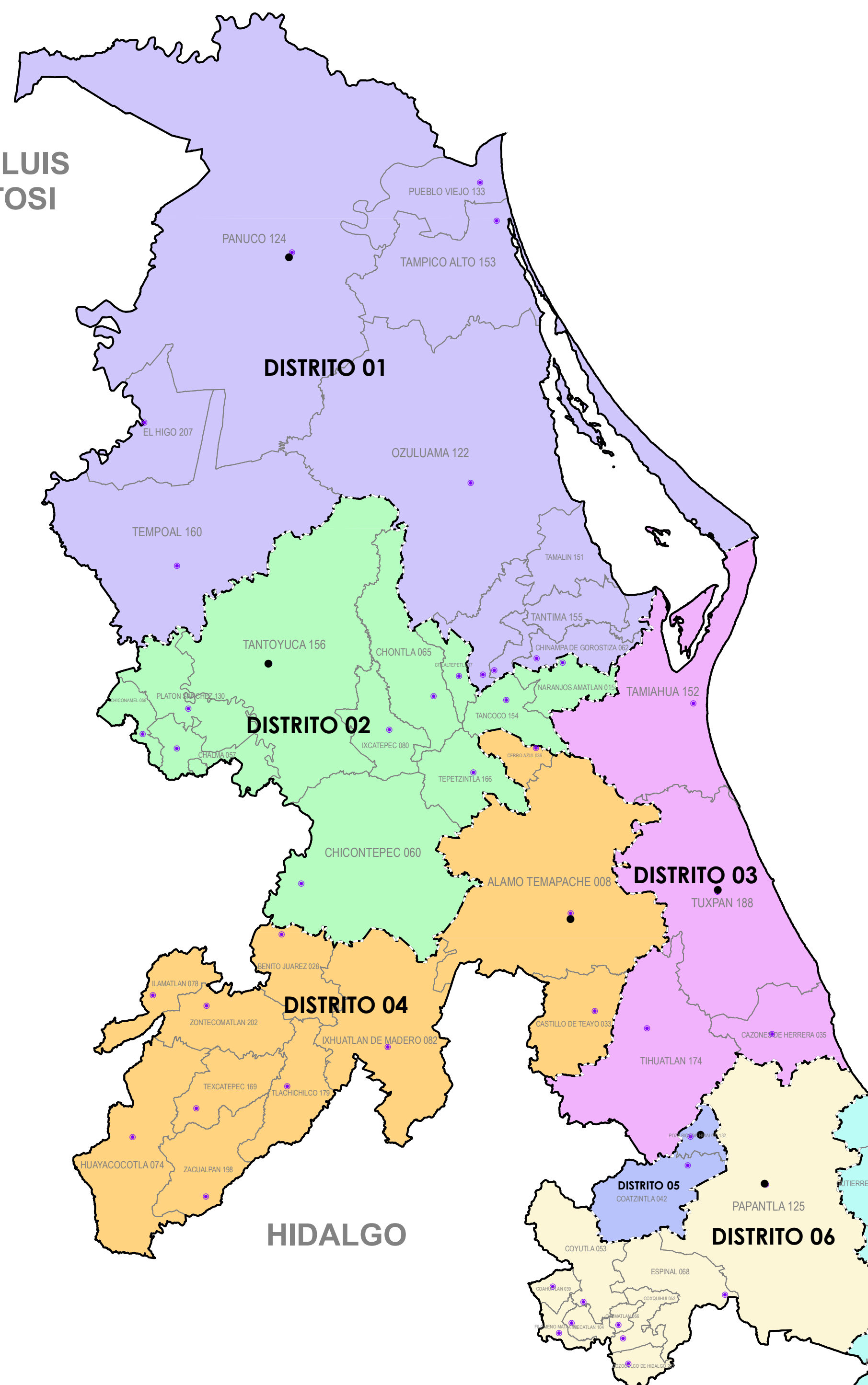
- MOLOACAN, integrado por 11 secciones: de la 2583 a la 2593.
- NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, integrado por 20 secciones: de la 4647 a la 4666.
- AGUA DULCE, integrado por 29 secciones: de la 4667 a la 4695.

El Distrito 30 se conforma por un total de 152 secciones electorales.



TAMULIPAS

SAN LUIS POTOSI



DISTRITO 01

DISTRITO 02

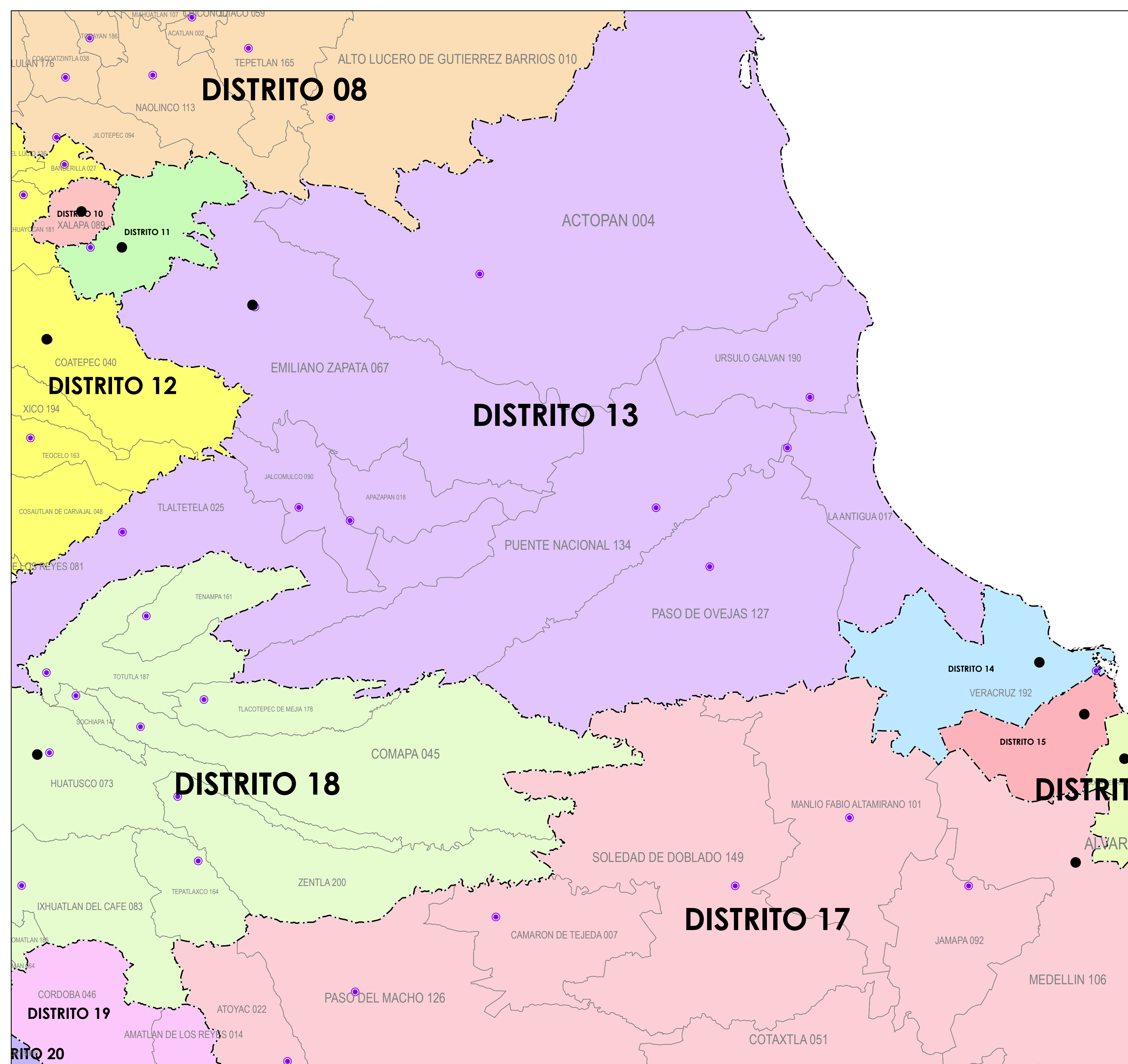
DISTRITO 03

DISTRITO 04

DISTRITO 05

DISTRITO 06

HIDALGO



DISTRITO 08

DISTRITO 12

DISTRITO 13

DISTRITO 18

DISTRITO 17

DISTRITO 19

DISTRITO 20

GOLFO DE MEXICO

PUEBLA

DISTRITO 09

DISTRITO 08

DISTRITO 12

DISTRITO 13

DISTRITO 18

DISTRITO 17

DISTRITO 22

DISTRITO 23

DISTRITO 24

DISTRITO 25

DISTRITO 26

DISTRITO 27

DISTRITO 28

OAXACA

TABASCO

CHIAPAS



DISTRITO 29

DISTRITO 26

DISTRITO 30

DISTRITO 28



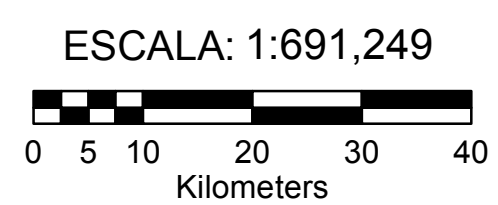
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ESCENARIO DISTRITOS LOCALES

VERACRUZ

SIMBOLOGÍA

LÍMITES	CLAVES GEOELECTORALES
INTERNACIONAL.....	DISTRITO LOCAL..... 01
ESTATAL.....	MUNICIPIO / DELEGACIÓN..... 001
DISTRITO LOCAL.....	
MUNICIPIO / DELEGACIÓN.....	



INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
30	212	4,815

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR, DATUM WGS 84

FUENTE: RFE, DCE

INE/CG503/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE COAHUILA, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- 1. Publicación del Decreto No. 707 en el Periódico Oficial del estado de Coahuila.** El 5 de septiembre de 1884, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Coahuila, el Decreto No. 707, a través del cual se establece la división entre los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe, en dicha entidad federativa.
- 2. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual se pronuncia respecto de la problemática de límites entre los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe.** El 15 de octubre de 2009, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con número de expediente SM-JDC-380/2009, promovido por 66 ciudadanos, en la cual se determinó que los actores pertenecen al municipio de Ramos Arizpe y no al de Arteaga, ambos en el estado de Coahuila.
- 3. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual se pronuncia respecto de la problemática de límites entre los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe.** El 14 de junio de 2011, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con número de expediente SM-JDC-187/2011 y Acumulados, determinó que los ciudadanos cuyo domicilio se ubicaba en el

Fraccionamiento Santa Fe debían ser referenciados en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, perteneciendo a la sección electoral 0664 y no a la 0057 del municipio de Arteaga, en dicha entidad federativa.

4. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
5. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
6. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

- 8. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
- 9. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 10. Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 11. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que confirma el acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que este Instituto Nacional Electoral en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la Distritación, debe estar a lo que disponga el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la Distritación deberá aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.
- 12. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de julio de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, Apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la referida Constitución Federal, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de

cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados y el Distrito Federal, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General electoral.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el multicitado artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente; siendo que en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse.

Ahora bien, conforme al artículo 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Congreso del Estado expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado.

A su vez, la fracción XII del referido numeral, señala que es atribución del Congreso Local fijar el territorio que corresponda a los Municipios; arreglar sus límites y, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, modificar la extensión de los mismos, suprimirlos y crear otros, cuando así lo exija el buen servicio público; asimismo, otorgar su aprobación para la celebración de convenios de coordinación o asociación de los Municipios del Estado con los Municipios de otros Estados de la República, para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

Por su parte, el artículo 8 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los municipios tendrán el territorio comprendido dentro de los límites que hasta la actualidad se les ha reconocido en sus respectivos decretos de constitución o que históricamente se reconozcan entre sí.

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al dictar sentencia dentro de los expedientes SM-JDC-380/2009, y SM-JDC-187/2011 y Acumulados, promovidos por diversos ciudadanos pertenecientes al Fraccionamiento Santa Fe, ubicado en la cartografía electoral federal en el municipio de Arteaga, determinó que los domicilios de los actores deberían ser referenciados al municipio de Ramos Arizpe y no al de Arteaga, ordenando a este Instituto la expedición de las credenciales para votar con georreferencia en el municipio de Ramos Arizpe.

En razón de los preceptos normativos, el Decreto y la sentencia referidos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Coahuila como insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local, a partir de la

modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila.

TERCERA. Motivos para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Coahuila.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que se aprobaron los criterios y las reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior.

Para el año 2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado a través del Acuerdo INE/JGE45/2015, planteó como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de

diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas). Asimismo, definió la ruta para trazar los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de Distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se contara con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local de la entidad federativa de Coahuila, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esa entidad federativa, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, deriva de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de

reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG182/2014 de la misma fecha, por el cual se determinó mantener los 300 Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales.

Además, la conformación del referido Marco Geográfico Electoral incorpora la modificación de límites municipales entre los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe en el estado de Coahuila.

Cabe precisar que, derivado de las resoluciones emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JDC-380/2009 y SM-JDC-187/2011 y Acumulados, en las cuales determinó que los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento Santa Fe, debían ser georreferenciados al municipio de Ramos Arizpe y no al de Arteaga como se encontraba en la cartografía electoral federal del otrora Instituto Federal Electoral, esta autoridad electoral identificó que existía un conflicto respecto de los límites de ambos municipios que trajo como consecuencia la presentación de los referidos medios de impugnación.

En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad técnica para verificar tal circunstancia a la luz del Decreto Número 707, publicado el día 5 de septiembre de 1884 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, ya que en la descripción de los referidos límites se utilizan rasgos físicos y culturales que no pueden ser identificables por su antigüedad, este Instituto realizó el análisis de los límites intermunicipales entre los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe que se advierten en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, identificando que, en efecto, el Fraccionamiento Santa Fe se encontraba referenciado en el municipio de Ramos Arizpe, al igual que diversas localidades aledañas.

En ese sentido, la modificación que corresponde al presente Acuerdo se realizó tomando en cuenta la problemática identificada, misma que fue dirimida por la autoridad competente que en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima autoridad en la materia, así como la cartografía del Instituto Nacional

de Estadística y Geografía, misma que de conformidad con el artículo 26, Apartado B de la Constitución Federal, resulta de carácter oficial y de observancia obligatoria para este Instituto Nacional Electoral.

Cabe resaltar que, en las sentencias de mérito, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomó como prueba la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, bajo el argumento de que “el Instituto mencionado es el organismo técnico encargado de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información y Estadística, en el cual se describen los límites estatales y municipales, y cuyos datos son oficiales”.

En consecuencia, este Instituto Nacional Electoral, atento al principio pro persona que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos políticos en el municipio al que pertenecen, razón por la cual se considera procedente actualizar la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de Arteaga y Ramos Arizpe en el estado de Coahuila.

La aprobación del nuevo Marco Geográfico Electoral permitirá que se garantice el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos que habitan las localidades afectadas, ya que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, asegurando en todo momento que este Instituto, a través de los procedimientos previstos en la Ley General electoral, notificará a dichos ciudadanos dicha actualización.

Cabe mencionar que el Marco Geográfico Electoral de Coahuila fue hecho del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el día 26 de junio de 2015; finalmente, de la entrega referida, no se emitió opinión técnica por parte de dicho órgano.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Coahuila, con la finalidad de que se cuente con uno de los insumos para la definición de los escenarios de distritación local, que aprobará este órgano máximo de dirección.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Arteaga y Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

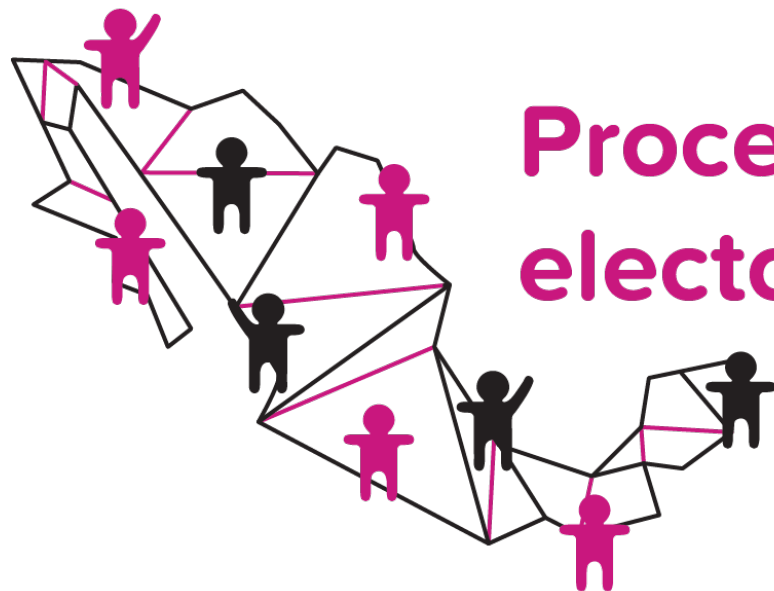
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

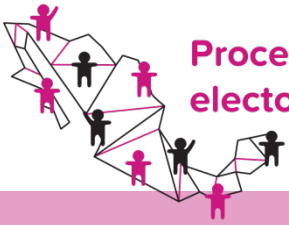
**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Proceso de distritación electoral local 2015

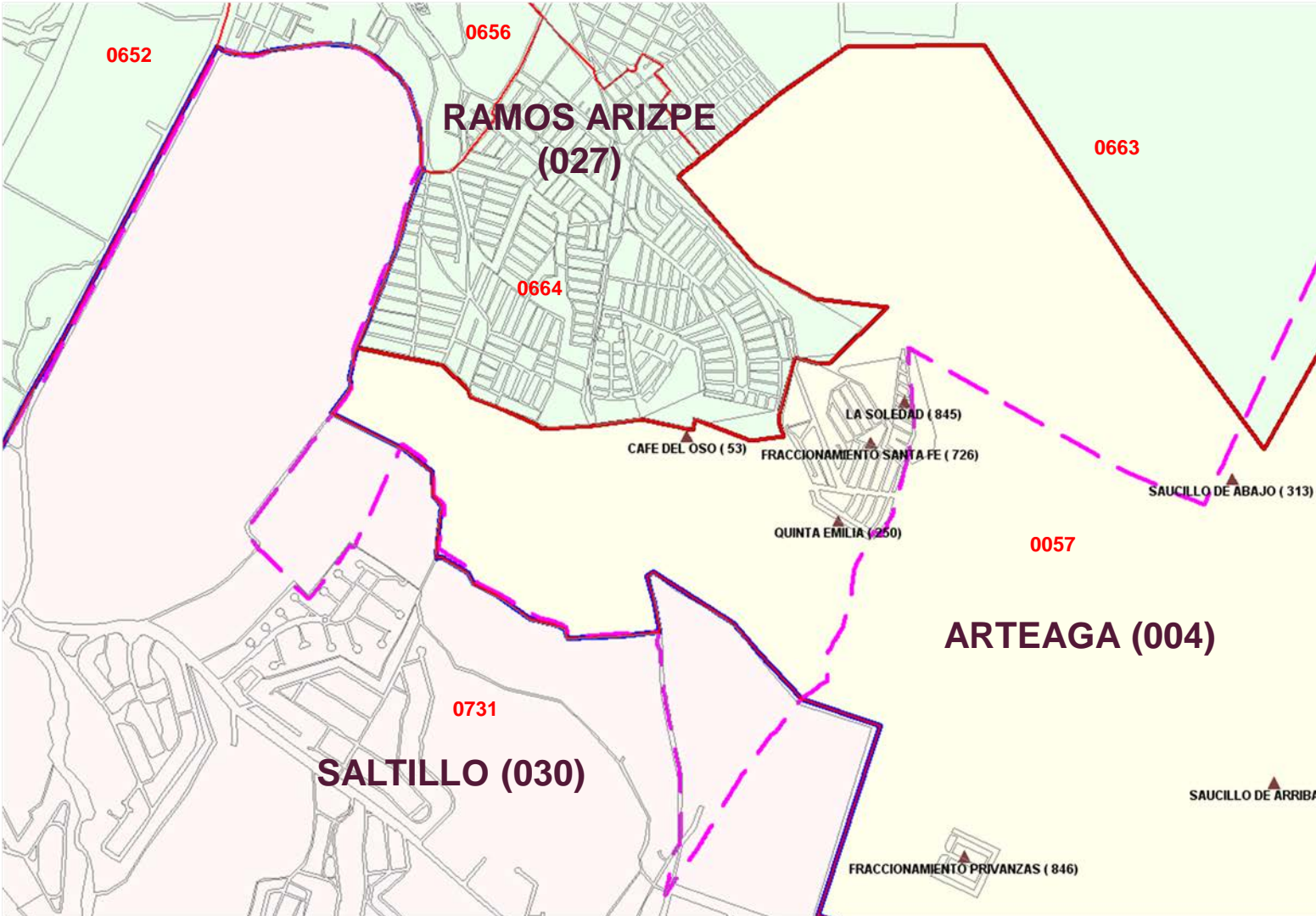
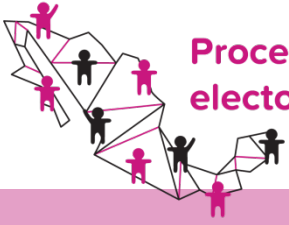
Actualización del Marco Geográfico Electoral
Modificación de límites territoriales entre los municipios
de Arteaga y Ramos Arizpe en el estado de Coahuila



En el marco de los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral por la modificación de límites municipales, que anteceden a la generación de los escenarios de distritación local en el estado de Coahuila, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó un caso sustentado en el Decreto 707, que por su antigüedad (5 de septiembre de 1884), describe rasgos físicos y culturales que no son identificables en campo, lo cual impide la modificación de los límites entre los municipios involucrados.

Para el análisis del caso, y considerando la limitante del Decreto 707, se propone utilizar los límites municipales establecidos en el Marco Geoestadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), toda vez que el artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los datos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica deben ser considerados como oficiales. Dicho sistema está bajo la responsabilidad del INEGI.

Así mismo, mediante sentencia SM-JDC-380/2009, la Segunda Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictaminó que los ciudadanos quejosos del Fraccionamiento Santa Fe (uno de los asentamientos ubicados en la zona afectada), que en la cartografía electoral se encuentra en la sección electoral 0057 del municipio de Arteaga, deberían de contar con Credencial para Votar con referencia en el municipio de Ramos Arizpe, con el fin de que puedan sufragar por las autoridades de esa demarcación municipal.



SIMBOLOGÍA

LÍMITES

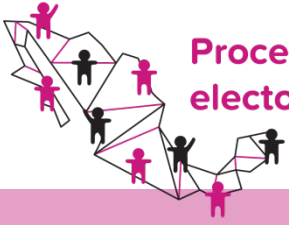
- DISTRITO
- MUNICIPIO INE
- MUNICIPIO INEGI
- SECCIÓN
- MANZANA

CLAVES

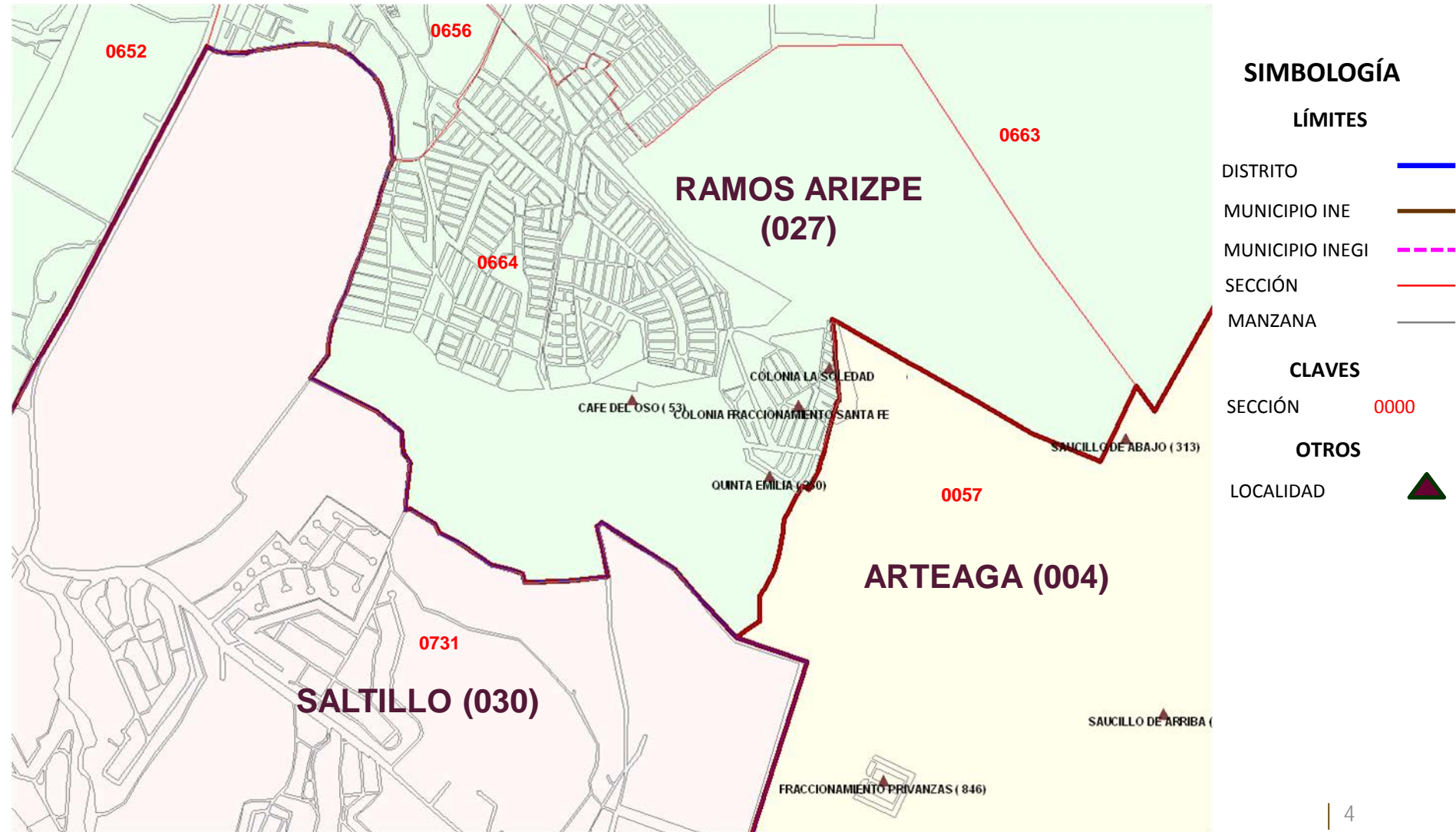
SECCIÓN 0000

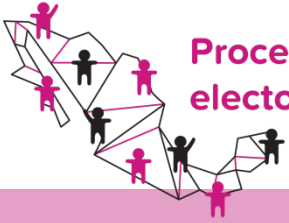
OTROS

LOCALIDAD



Propuesta de actualización





Descripción técnica

Entidad	Coahuila de Zaragoza
Municipios	Arteaga, Ramos Arizpe
Localidades	Fraccionamientos La Soledad, Santa Fe y Quinta Emilia
Ciudadanos afectados	931 (Padrón Electoral), 907 (Lista Nominal) Actualizado al 30 de enero de 2015
Documentación oficial	Marco Geoestadístico del INEGI

Las localidades Café del Oso, Quinta Emilia, Fraccionamiento Santa Fe y La Soledad se encuentran actualmente representadas en la cartografía electoral dentro del municipio de Arteaga, en la sección 0057; sin embargo, al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI se observa que las localidades referidas están ubicadas dentro del municipio de Ramos Arizpe.

Si bien existe el Decreto 707 que establece los límites entre ambos municipios, derivado a que la antigüedad del mismo y la imposibilidad de detectar rasgos físicos contenidos en el descriptivo de ese documento, se considera que es posible técnica y jurídicamente modificar los límites entre los municipios involucrados, con base en el Marco Geoestadístico del INEGI, con fundamento en el artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reasignando las localidades afectadas pertenecientes a la sección 0057 del municipio de Arteaga, a la sección 0664 del municipio de Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila.

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	731
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	733
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	734
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	740
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	751
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	752
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	753
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	754
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	755
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	756
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	757
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	758
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	759
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	760
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	761
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	774
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	775
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	776
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	777
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	778
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	779
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	780
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	799
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	800
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	801
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	802
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	803
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	804
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	805
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	806
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	829
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	831
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	832
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	833
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	867
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	868
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	869
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	870
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	904
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	905
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	906
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	947
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	948
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	949
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	950

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	951
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1611
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1612
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1613
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1614
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1615
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1616
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1617
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1618
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1619
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1620
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1621
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1622
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1623
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1624
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1625
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1626
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1627
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1628
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1629
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1630
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1631
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1632
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1633
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1634
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1635
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1636
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1637
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1638
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1639
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1640
5	COAHUILA	1	30	SALTILLO	1641
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	834
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	835
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	836
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	837
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	838
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	863
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	864
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	865
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	866
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	871
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	872
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	901
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	902
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	903
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	907
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	908
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	909
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	910
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	911

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	938
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	941
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	942
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	943
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	944
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	945
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	946
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	952
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	953
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	954
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	955
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	956
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	957
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	958
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	976
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	977
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	978
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	979
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	980
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	981
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	993
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	994
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	995
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	996
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	997
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	998
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	999
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1003
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1004
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1005
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1006
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1007
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1008
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1009
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1010
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1011
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1012
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1013
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1014
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1015
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1016
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1017
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1018
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1019
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1020
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1021
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1022
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1023
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1024
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1025
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1026

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1027
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1028
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1029
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1030
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1031
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1032
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1033
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1034
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1035
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1036
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1037
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1038
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1039
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1642
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1643
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1644
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1645
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1646
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1647
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1648
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1649
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1650
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1651
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1652
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1653
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1654
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1655
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1656
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1657
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1658
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1659
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1660
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1661
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1662
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1663
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1664
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1665
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1666
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1667
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1668
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1669
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1670
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1671
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1672
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1673
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1674
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1675
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1676
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1677
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1678
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1679

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1680
5	COAHUILA	2	30	SALTILLO	1681
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	839
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	840
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	851
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	853
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	854
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	855
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	856
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	857
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	862
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	873
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	874
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	875
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	876
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	877
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	878
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	879
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	880
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	881
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	882
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	883
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	884
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	885
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	886
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	887
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	888
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	889
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	890
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	891
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	892
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	893
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	894
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	895
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	896
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	897
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	898
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	899
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	900
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	912
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	913
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	914
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	915
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	916
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	917
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	918
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	919
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	920
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	921
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	922
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	923

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	924
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	925
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	926
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	927
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	928
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	929
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	930
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	931
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	932
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	933
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	934
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	935
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	936
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	937
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	939
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	940
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	959
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	960
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	961
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	962
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	963
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	964
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	965
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	966
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	967
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	968
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	969
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	970
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	971
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	972
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	973
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	974
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	975
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	982
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	983
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	984
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	985
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	986
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	987
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	988
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	989
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	990
5	COAHUILA	3	30	SALTILLO	991
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	730
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	732
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	735
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	736
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	737
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	738
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	739
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	741

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	742
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	743
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	744
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	745
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	746
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	747
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	748
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	749
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	750
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	762
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	763
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	764
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	765
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	766
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	767
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	768
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	769
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	770
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	771
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	772
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	773
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	781
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	782
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	783
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	784
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	785
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	786
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	787
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	788
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	789
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	790
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	791
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	792
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	793
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	794
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	795
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	796
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	797
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	798
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	807
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	808
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	809
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	810
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	811
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	812
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	813
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	814
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	815
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	816
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	817
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	818

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	819
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	820
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	821
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	822
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	823
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	824
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	825
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	826
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	827
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	828
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	841
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	842
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	843
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	844
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	845
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	846
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	847
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	848
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	849
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	850
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	852
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	858
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	859
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	860
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	861
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	1000
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	1001
5	COAHUILA	4	30	SALTILLO	1002
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	57
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	58
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	59
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	60
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	61
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	62
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	63
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	64
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	65
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	66
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	67
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	68
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	69
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	70
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	71
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	72
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	73
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	74
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	75
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	76
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	77
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	78
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	79

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	5	4	ARTEAGA	80
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	214
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	215
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	216
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	217
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	218
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	219
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	220
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	221
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	222
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	223
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	224
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	225
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	226
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	227
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	228
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	229
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	230
5	COAHUILA	5	11	GENERAL CEPEDA	231
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	542
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	543
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	544
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	545
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	546
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	547
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	548
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	549
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	550
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	551
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	552
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	553
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	554
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	555
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	556
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	557
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	558
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	559
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	560
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	561
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	562
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	563
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	564
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	565
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	566
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	567
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	568
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	569
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	570
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	571
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	573
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	574

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	575
5	COAHUILA	5	24	PARRAS	576
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	652
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	653
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	654
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	655
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	656
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	657
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	658
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	659
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	660
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	661
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	662
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	663
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	664
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	665
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	666
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	667
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	668
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	669
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	670
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	671
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	672
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	673
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	674
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	675
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	676
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	677
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	678
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	679
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	680
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	681
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	682
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	683
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	684
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	685
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	686
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	687
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	688
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	689
5	COAHUILA	5	27	RAMOS ARIZPE	690
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	257
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	258
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	259
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	260
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	261
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	262
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	263
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	264
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	265
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	266

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	267
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	268
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	269
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	270
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	271
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	272
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	273
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	274
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	275
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	276
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	277
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	278
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	279
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	280
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	281
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	282
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	283
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	284
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	285
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	286
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	287
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	288
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	289
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	290
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	291
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	292
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	293
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	294
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	295
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	296
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	297
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	298
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	299
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	300
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	301
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	302
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	303
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	304
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	305
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	306
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	307
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	308
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	309
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	310
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	311
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	312
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	313
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	314
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	315
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	316
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	317

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	6	17	MATAMOROS	318
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1313
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1314
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1459
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1460
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1461
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1462
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1463
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1464
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1465
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1466
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1467
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1468
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1469
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1470
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1471
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1472
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1473
5	COAHUILA	6	35	TORREON	1474
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1475
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1476
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1477
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1478
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1479
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1480
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1481
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1482
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1483
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1484
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1485
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1486
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1488
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1489
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1490
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1491
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1492
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1493
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1494
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1495
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1496
5	COAHUILA	6	36	VIESCA	1497
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1352
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1353
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1354
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1355
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1356
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1357
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1358
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1359
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1360
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1361

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1362
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1363
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1364
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1382
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1383
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1384
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1385
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1386
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1387
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1388
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1389
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1390
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1391
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1403
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1404
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1405
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1406
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1407
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1408
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1410
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1412
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1413
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1414
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1415
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1416
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1417
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1418
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1419
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1420
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1421
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1422
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1423
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1436
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1437
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1438
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1439
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1440
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1441
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1442
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1443
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1444
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1445
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1446
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1447
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1448
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1449
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1450
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1451
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1452
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1453
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1454

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1455
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1456
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1457
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1458
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1521
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1522
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1523
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1524
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1525
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1526
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1527
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1528
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1529
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1530
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1531
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1532
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1533
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1534
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1535
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1536
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1537
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1538
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1539
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1540
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1541
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1542
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1543
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1544
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1545
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1546
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1547
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1571
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1572
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1573
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1574
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1575
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1576
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1577
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1578
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1579
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1580
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1581
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1582
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1583
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1584
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1585
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1586
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1587
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1588
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1589
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1590

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1591
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1592
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1593
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1594
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1595
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1596
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1597
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1598
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1599
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1600
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1601
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1602
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1603
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1604
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1605
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1606
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1607
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1608
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1609
5	COAHUILA	7	35	TORREON	1610
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1218
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1219
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1220
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1221
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1222
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1223
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1224
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1225
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1226
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1227
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1228
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1229
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1230
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1231
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1232
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1233
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1234
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1235
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1236
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1237
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1238
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1239
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1240
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1241
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1242
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1243
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1244
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1245
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1246
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1247
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1248

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1249
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1250
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1251
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1252
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1253
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1254
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1255
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1256
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1257
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1258
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1259
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1260
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1261
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1262
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1263
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1264
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1265
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1266
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1267
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1268
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1269
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1270
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1271
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1272
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1273
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1274
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1275
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1276
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1277
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1278
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1279
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1280
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1281
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1282
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1283
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1284
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1285
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1286
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1287
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1288
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1289
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1290
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1291
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1292
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1293
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1294
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1295
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1296
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1297
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1298
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1299

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1300
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1301
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1302
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1303
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1304
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1305
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1306
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1307
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1308
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1309
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1332
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1333
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1334
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1335
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1336
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1337
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1338
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1339
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1340
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1341
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1368
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1369
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1370
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1371
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1372
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1373
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1374
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1375
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1376
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1377
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1378
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1379
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1392
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1393
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1394
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1395
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1396
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1397
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1398
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1399
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1400
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1401
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1402
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1424
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1425
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1426
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1427
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1428
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1429
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1430
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1431

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1432
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1433
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1434
5	COAHUILA	8	35	TORREON	1435
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1172
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1173
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1174
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1175
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1176
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1177
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1178
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1179
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1180
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1181
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1182
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1183
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1184
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1185
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1186
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1187
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1188
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1189
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1190
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1191
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1192
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1193
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1194
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1195
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1196
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1197
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1198
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1199
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1200
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1201
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1202
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1203
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1204
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1205
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1206
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1207
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1208
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1209
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1210
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1211
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1212
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1213
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1214
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1215
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1216
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1217
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1310

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1311
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1312
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1315
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1316
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1317
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1318
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1319
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1320
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1321
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1322
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1323
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1324
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1325
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1326
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1327
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1328
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1329
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1330
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1331
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1342
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1343
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1344
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1345
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1346
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1347
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1348
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1349
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1350
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1351
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1365
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1366
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1367
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1380
5	COAHUILA	9	35	TORREON	1381
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	131
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	132
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	133
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	134
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	135
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	136
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	137
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	138
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	139
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	140
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	141
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	142
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	143
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	144
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	145
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	146
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	147

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	148
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	149
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	150
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	151
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	152
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	153
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	154
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	155
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	156
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	157
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	158
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	159
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	160
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	161
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	162
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	163
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	164
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	165
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	166
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	167
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	168
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	169
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	170
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	171
5	COAHUILA	10	9	FRANCISCO I. MADERO	172
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1091
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1092
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1093
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1094
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1095
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1096
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1097
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1098
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1099
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1100
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1101
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1102
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1103
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1104
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1105
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1106
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1107
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1108
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1109
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1110
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1111
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1112
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1113
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1114
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1115
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1116

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1117
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1118
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1119
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1120
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1121
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1122
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1123
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1124
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1125
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1126
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1127
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1128
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1129
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1130
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1131
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1132
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1133
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1134
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1135
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1136
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1137
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1138
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1139
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1140
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1141
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1142
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1143
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1144
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1145
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1146
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1147
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1148
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1149
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1150
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1151
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1152
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1153
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1154
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1155
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1156
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1157
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1158
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1159
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1160
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1161
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1162
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1163
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1164
5	COAHUILA	10	33	SAN PEDRO	1165
5	COAHUILA	10	34	SIERRA MOJADA	1166
5	COAHUILA	10	34	SIERRA MOJADA	1167

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	10	34	SIERRA MOJADA	1168
5	COAHUILA	10	34	SIERRA MOJADA	1169
5	COAHUILA	10	34	SIERRA MOJADA	1170
5	COAHUILA	10	34	SIERRA MOJADA	1171
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	110
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	111
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	112
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	113
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	114
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	115
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	116
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	117
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	118
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	119
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	121
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	122
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	123
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	124
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	125
5	COAHUILA	11	7	CUATROCIENEGAS	126
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	173
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	174
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	175
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	176
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	177
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	178
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	179
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	180
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	181
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	182
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	183
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	184
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	185
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	186
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	187
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	188
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	189
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	190
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	191
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	192
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	193
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	194
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	195
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	196
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	197
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	198
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	199
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	200
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	201
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	202
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	203

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	204
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	205
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	206
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	207
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	208
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	209
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	210
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	211
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	212
5	COAHUILA	11	10	FRONTERA	213
5	COAHUILA	11	16	LAMADRID	255
5	COAHUILA	11	16	LAMADRID	256
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	319
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	324
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	325
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	326
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	332
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	333
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	334
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	335
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	341
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	342
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	343
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	344
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	355
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	356
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	357
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	369
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	370
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	371
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	372
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	373
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	382
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	383
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	384
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	385
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	386
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	387
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	388
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	389
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	390
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	402
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	403
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	404
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	405
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	406
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	407
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	408
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	417
5	COAHUILA	11	18	MONCLOVA	418
5	COAHUILA	11	21	NADADORES	500

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	11	21	NADADORES	501
5	COAHUILA	11	21	NADADORES	502
5	COAHUILA	11	21	NADADORES	503
5	COAHUILA	11	21	NADADORES	504
5	COAHUILA	11	21	NADADORES	505
5	COAHUILA	11	21	NADADORES	506
5	COAHUILA	11	21	NADADORES	507
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	526
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	527
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	528
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	529
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	530
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	531
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	532
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	533
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	534
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	535
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	536
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	537
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	538
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	539
5	COAHUILA	11	23	OCAMPO	540
5	COAHUILA	11	29	SACRAMENTO	728
5	COAHUILA	11	29	SACRAMENTO	729
5	COAHUILA	12	5	CANDELA	81
5	COAHUILA	12	5	CANDELA	82
5	COAHUILA	12	5	CANDELA	83
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	84
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	85
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	86
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	87
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	88
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	89
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	90
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	91
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	92
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	93
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	94
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	96
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	97
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	98
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	99
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	101
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	102
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	103
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	104
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	105
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	106
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	107
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	108
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	109

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	1568
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	1569
5	COAHUILA	12	6	CASTAÑOS	1570
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	320
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	321
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	322
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	323
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	327
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	328
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	329
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	330
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	331
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	336
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	337
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	338
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	339
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	340
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	345
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	346
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	347
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	348
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	349
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	350
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	351
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	352
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	353
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	354
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	358
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	359
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	360
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	361
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	362
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	363
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	364
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	365
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	366
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	367
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	368
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	374
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	375
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	376
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	377
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	378
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	379
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	380
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	381
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	391
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	392
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	393
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	394
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	395

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	396
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	397
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	398
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	399
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	400
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	401
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	409
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	410
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	411
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	412
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	413
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	414
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	415
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	416
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	419
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	420
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	421
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	422
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	423
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	424
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	425
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	426
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	427
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	428
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	429
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	430
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	431
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	432
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	433
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	434
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	435
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	436
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	437
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	438
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	439
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	440
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	441
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	442
5	COAHUILA	12	18	MONCLOVA	443
5	COAHUILA	13	1	ABASOLO	1
5	COAHUILA	13	1	ABASOLO	2
5	COAHUILA	13	8	ESCOBEDO	127
5	COAHUILA	13	8	ESCOBEDO	128
5	COAHUILA	13	8	ESCOBEDO	129
5	COAHUILA	13	8	ESCOBEDO	130
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	450
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	451
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	452
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	453
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	454
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	455

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	456
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	457
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	458
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	459
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	460
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	461
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	462
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	463
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	464
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	465
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	466
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	467
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	468
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	469
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	470
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	473
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	474
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	475
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	476
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	477
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	478
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	479
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	480
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	481
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	482
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	483
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	484
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	485
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	486
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	487
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	488
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	489
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	490
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	491
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	492
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	493
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	494
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	495
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	496
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	497
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	498
5	COAHUILA	13	20	MUZQUIZ	499
5	COAHUILA	13	26	PROGRESO	645
5	COAHUILA	13	26	PROGRESO	646
5	COAHUILA	13	26	PROGRESO	647
5	COAHUILA	13	26	PROGRESO	648
5	COAHUILA	13	26	PROGRESO	649
5	COAHUILA	13	26	PROGRESO	650
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1040
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1041
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1042

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1043
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1044
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1045
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1046
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1047
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1048
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1049
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1050
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1051
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1052
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1054
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1055
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1056
5	COAHUILA	13	31	SAN BUENAVENTURA	1057
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1058
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1059
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1060
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1061
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1062
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1063
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1064
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1065
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1066
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1067
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1068
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1069
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1070
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1071
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1072
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1073
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1074
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1075
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1076
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1077
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1078
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1079
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1080
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1081
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1082
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1083
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1084
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1085
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1086
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1087
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1088
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1089
5	COAHUILA	13	32	SAN JUAN DE SABINAS	1090
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	42
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	43
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	44
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	45

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	46
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	47
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	48
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	49
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	50
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	51
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	52
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	53
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	54
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	55
5	COAHUILA	14	3	ALLENDE	56
5	COAHUILA	14	12	GUERRERO	233
5	COAHUILA	14	12	GUERRERO	234
5	COAHUILA	14	12	GUERRERO	235
5	COAHUILA	14	12	GUERRERO	236
5	COAHUILA	14	12	GUERRERO	237
5	COAHUILA	14	13	HIDALGO	238
5	COAHUILA	14	13	HIDALGO	239
5	COAHUILA	14	15	JUAREZ	250
5	COAHUILA	14	15	JUAREZ	251
5	COAHUILA	14	15	JUAREZ	252
5	COAHUILA	14	15	JUAREZ	253
5	COAHUILA	14	15	JUAREZ	254
5	COAHUILA	14	19	MORELOS	444
5	COAHUILA	14	19	MORELOS	445
5	COAHUILA	14	19	MORELOS	446
5	COAHUILA	14	19	MORELOS	447
5	COAHUILA	14	19	MORELOS	448
5	COAHUILA	14	19	MORELOS	449
5	COAHUILA	14	22	NAVA	508
5	COAHUILA	14	22	NAVA	509
5	COAHUILA	14	22	NAVA	510
5	COAHUILA	14	22	NAVA	511
5	COAHUILA	14	22	NAVA	512
5	COAHUILA	14	22	NAVA	513
5	COAHUILA	14	22	NAVA	514
5	COAHUILA	14	22	NAVA	515
5	COAHUILA	14	22	NAVA	516
5	COAHUILA	14	22	NAVA	517
5	COAHUILA	14	22	NAVA	518
5	COAHUILA	14	22	NAVA	519
5	COAHUILA	14	22	NAVA	520
5	COAHUILA	14	22	NAVA	521
5	COAHUILA	14	22	NAVA	522
5	COAHUILA	14	22	NAVA	523
5	COAHUILA	14	22	NAVA	525
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	691
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	692
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	693
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	694
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	695

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	696
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	697
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	698
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	699
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	700
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	701
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	702
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	703
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	704
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	705
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	706
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	707
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	708
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	709
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	710
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	711
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	712
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	713
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	714
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	715
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	716
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	717
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	718
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	719
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	720
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	721
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	722
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	723
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	724
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	725
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	726
5	COAHUILA	14	28	SABINAS	727
5	COAHUILA	14	37	VILLA UNION	1498
5	COAHUILA	14	37	VILLA UNION	1499
5	COAHUILA	14	37	VILLA UNION	1500
5	COAHUILA	14	37	VILLA UNION	1501
5	COAHUILA	14	37	VILLA UNION	1502
5	COAHUILA	14	37	VILLA UNION	1503
5	COAHUILA	14	37	VILLA UNION	1504
5	COAHUILA	14	37	VILLA UNION	1505
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1506
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1507
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1508
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1509
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1510
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1511
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1512
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1513
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1515
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1516
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1517

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1518
5	COAHUILA	14	38	ZARAGOZA	1520
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	3
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	4
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	5
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	6
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	7
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	8
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	10
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	11
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	12
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	13
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	14
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	15
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	16
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	17
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	18
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	19
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	20
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	21
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	22
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	23
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	24
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	25
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	26
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	27
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	28
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	29
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	30
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	31
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	32
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	33
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	34
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	35
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	36
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	37
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	40
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	41
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1682
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1683
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1684
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1685
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1686
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1687
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1688
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1689
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1690
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1691
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1692
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1693
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1694

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1695
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1696
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1697
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1698
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1699
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1700
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1701
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1702
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1703
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1704
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1705
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1706
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1707
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1708
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1709
5	COAHUILA	15	2	ACUÑA	1710
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	240
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	241
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	242
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	243
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	244
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	245
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	246
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	247
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	248
5	COAHUILA	15	14	JIMENEZ	249
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	577
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	578
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	579
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	580
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	581
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	582
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	583
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	584
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	585
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	586
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	587
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	588
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	589
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	590
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	591
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	592
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	593
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	594
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	595
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	596
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	597
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	598
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	599
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	600
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	601

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	602
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	603
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	604
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	605
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	606
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	607
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	608
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	609
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	610
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	612
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	613
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	614
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	615
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	616
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	617
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	618
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	619
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	620
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	621
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	622
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	623
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	624
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	625
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	626
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	627
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	628
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	629
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	630
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	631
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	632
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	633
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	634
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	635
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	636
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	637
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	638
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	639
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	640
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	641
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	642
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	643
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	644
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1548
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1549
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1550
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1551
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1552
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1553
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1554
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1555
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1556

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1557
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1558
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1559
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1560
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1561
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1562
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1563
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1564
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1565
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1566
5	COAHUILA	16	25	PIEDRAS NEGRAS	1567

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
5	COAHUILA	1	ABASOLO
5	COAHUILA	2	ACUÑA
5	COAHUILA	3	ALLENDE
5	COAHUILA	4	ARTEAGA
5	COAHUILA	5	CANDELA
5	COAHUILA	6	CASTAÑOS
5	COAHUILA	7	CUATROCIENEGAS
5	COAHUILA	8	ESCOBEDO
5	COAHUILA	9	FRANCISCO I. MADERO
5	COAHUILA	10	FRONTERA
5	COAHUILA	11	GENERAL CEPEDA
5	COAHUILA	12	GUERRERO
5	COAHUILA	13	HIDALGO
5	COAHUILA	14	JIMENEZ
5	COAHUILA	15	JUAREZ
5	COAHUILA	16	LAMADRID
5	COAHUILA	17	MATAMOROS
5	COAHUILA	18	MONCLOVA
5	COAHUILA	19	MORELOS
5	COAHUILA	20	MUZQUIZ
5	COAHUILA	21	NADADORES
5	COAHUILA	22	NAVA
5	COAHUILA	23	OCAMPO
5	COAHUILA	24	PARRAS
5	COAHUILA	25	PIEDRAS NEGRAS
5	COAHUILA	26	PROGRESO
5	COAHUILA	27	RAMOS ARIZPE
5	COAHUILA	28	SABINAS
5	COAHUILA	29	SACRAMENTO
5	COAHUILA	30	SALTILLO
5	COAHUILA	31	SAN BUENAVENTURA
5	COAHUILA	32	SAN JUAN DE SABINAS
5	COAHUILA	33	SAN PEDRO
5	COAHUILA	34	SIERRA MOJADA
5	COAHUILA	35	TORREON
5	COAHUILA	36	VIESCA
5	COAHUILA	37	VILLA UNION
5	COAHUILA	38	ZARAGOZA

INE/CG504/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUINTANA ROO, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- 1. Publicación del Decreto No. 007 en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.** El 19 de mayo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el Decreto No. 007, por el cual la “XII” Legislatura Constitucional de la referida entidad, crea el Municipio Libre de Tulum, con cabecera municipal en la Ciudad de Tulum, Quintana Roo.
- 2. Publicación del Decreto No. 421 en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.** El 17 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el Decreto No. 421, por el cual la “XII” Legislatura Constitucional de la referida entidad, crea el Municipio Libre de Bacalar, con cabecera municipal en la Ciudad de Bacalar, Quintana Roo.
- 3. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 4. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

5. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación

7. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

8. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

9. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
10. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que confirma el acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que este Instituto Nacional Electoral en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la Distritación, debe estar a lo que disponga el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la Distritación deberá aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.
11. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de julio de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado B,

inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, Apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la referida Constitución Federal, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán

electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo

General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados y el Distrito Federal, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General electoral.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el multicitado artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente; siendo que en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse.

Ahora bien, el artículo 75, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mandata que es facultad del Congreso local legislar en su orden interno todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales.

A su vez, la fracción XXXIV del numeral antes señalado, establece que es facultad del Congreso decretar la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

De igual forma, en la fracción XXXV del artículo supracitado, se ordena que es facultad del Congreso crear o suprimir municipios y reformar la división política del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad

de los diputados y la mayoría de los Ayuntamientos en los términos del artículo 129 de la Constitución Local de la referida entidad.

En ese sentido, el artículo 127 de la Constitución Estatal indica que los municipios que conforman dicha entidad son Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo señala que para la creación de Municipios en el Estado, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos: que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes; que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro; que sus recursos de desarrollo potencial, le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica; que su población no sea inferior a treinta mil habitantes; que la comunidad en que se establezca su Cabecera Municipal, cuente con más de diez mil habitantes; que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga los servicios públicos adecuados para su población, y que previamente, se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los Municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.

Así, por Decretos No. 007 y 421, ambos emitidos por la “XII” Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicados los días 19 de mayo de 2008 y 17 de febrero de 2011 en el Periódico Oficial de la entidad, respectivamente, fueron creados los municipios de Bacalar y Tulum.

En razón de los preceptos normativos y los Decretos citados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo como insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local, a partir de la modificación de la cartografía electoral respecto de la creación de los municipios de Tulum y Bacalar, en el estado de Quintana Roo.

TERCERA. Motivos para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que se aprobaron los criterios y las reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior.

Para el año 2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado a través del Acuerdo INE/JGE45/2015, planteó como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua,

Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas). Asimismo, definió la ruta para trazar los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de Distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se contara con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local de la entidad federativa de Quintana Roo, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esa entidad federativa, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, deriva de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de

reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG182/2014 de la misma fecha, por el cual se determinó mantener los 300 Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales.

Además, el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo contiene la modificación a la cartografía electoral respecto de la creación de los municipios de Tulum y Bacalar, mediante los Decretos No. 007 y 421, emitidos por la "XII" Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicados los días 19 de mayo de 2008 y 17 de febrero de 2011 en el Periódico Oficial de la entidad, respectivamente, los cuales se constituyen como instrumentos jurídicamente válidos que aportan los elementos técnicos para realizar la actualización a la cartografía electoral por parte de este Instituto. Aunado a lo anterior, el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece que dichos municipios forman parte de la referida entidad federativa.

Cabe precisar que dichos Decretos contienen elementos técnicos suficientes para quedar plasmados en la cartografía electoral de la entidad; sin embargo, presentan un área de sobre cobertura respecto de los estados de Campeche y Yucatán, que imposibilitaba su definición en dicho instrumento electoral, al momento en el que se proponía la actualización del marco geográfico electoral en el ámbito federal.

No obstante, la propuesta de modificación que se pretende aprobar tiene por objeto plasmar en la cartografía electoral los municipios de referencia, única y exclusivamente por lo que hace al ámbito territorial de Quintana Roo, de manera que la parte de sobre cobertura en los estados de Campeche y Yucatán no se vea afectada.

Lo anterior, con el objeto de que los municipios de Tulum y Bacalar aparezcan en la cartografía electoral del estado de Quintana Roo y permita a este Instituto generar productos electorales con dicha referencia, los cuales

servirán de insumos en los trabajos de Distritación y, más importante aún, que los ciudadanos que habitan en esa área geográfica puedan sufragar por las autoridades que efectivamente los representan.

Con ello, este Instituto efectúa la actualización del Marco Geográfico Electoral atendiendo el principio pro persona contemplado en el artículo 1 de la Constitución Federal, el cual establece que toda autoridad deberá interpretar la norma en los que más beneficie al ciudadano.

Ello es así, toda vez que es obligación de este Instituto garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos políticos en la demarcación territorial que corresponde a su domicilio, razón por la cual se considera procedente actualizar la cartografía electoral, respecto de la creación de los municipios de Tulum y Bacalar en el estado de Quintana Roo.

La aprobación del nuevo Marco Geográfico Electoral permitirá que se garantice el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos que habitan las localidades afectadas, ya que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, asegurando en todo momento que este Instituto, a través de los procedimientos previstos en la Ley General electoral, notificará a dichos ciudadanos dicha actualización.

Cabe mencionar que el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, fue hecho del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el día 20 de julio de 2015, con el fin de que emita, en su caso, la opinión técnica que corresponda.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los escenarios de distritación local, que aprobará este órgano máximo de dirección.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de la creación de los municipios de Tulum y Bacalar, en el estado de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

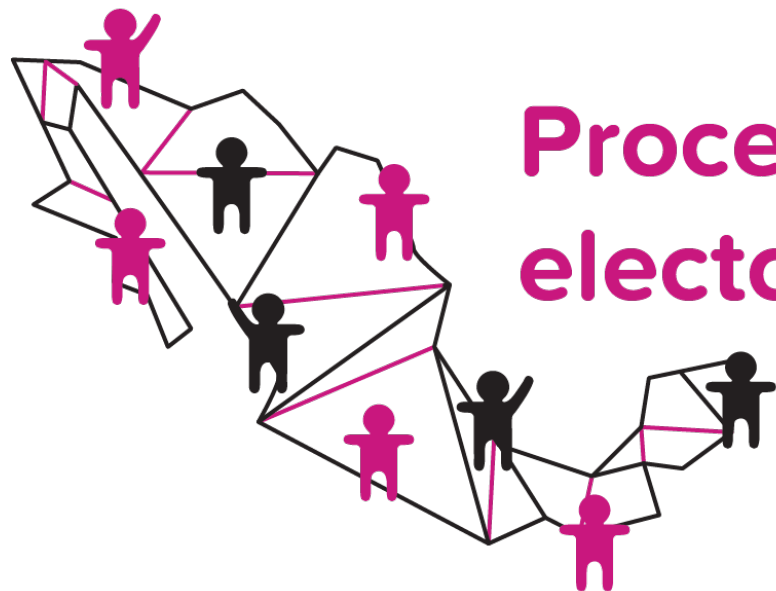
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

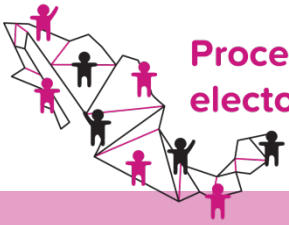
**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Proceso de distritación electoral local 2015

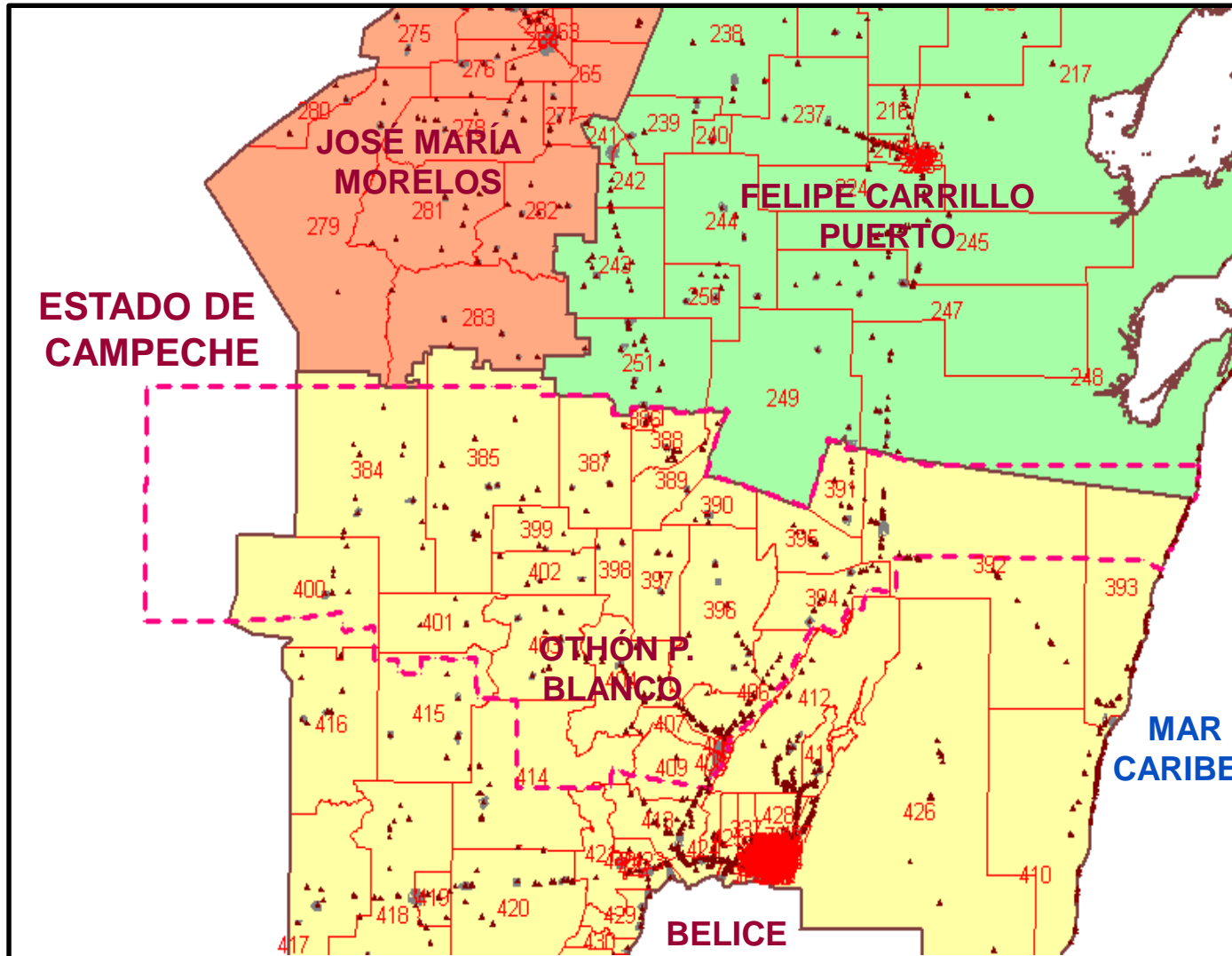
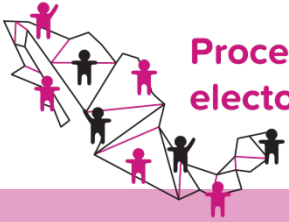
Actualización del Marco Geográfico Electoral
Creación de los municipios de Tulum y Bacalar
en el estado de Quintana Roo



Como parte de los trabajos de actualización al Marco Geográfico Electoral por la modificación de límites municipales y/o creación de municipios, que anteceden a la generación de los escenarios de distritación local en el estado de Quintana Roo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó los Decretos No. 007 y 421, publicados el 19 de mayo de 2008 y el 17 de febrero de 2011, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de los cuales se crearon los municipios de Tulum y Bacalar. La representación de dichos municipios en la cartografía electoral se ha dificultado por la existencia de un conflicto de límites en el llamado Punto de Unión Territorial (PUT) y que implica un desacuerdo de límites fronterizos entre los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

A partir de 2010, mediante una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el artículo 26, Apartado B de la Carta Magna y se determinó que los datos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica deben ser considerados como oficiales. Dicho sistema está bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).


Con todos estos elementos se realiza la propuesta de los polígonos que representen dichos municipios, a fin de actualizar la cartografía electoral para la Distritación local en el estado de Quintana Roo, tal y como se señala en el presente documento.



SIMBOLOGÍA

LÍMITES

MUNICIPIO INE 

LÍMITE DEL
NUEVO MUNICIPIO
SEGÚN DECRETO
NÚMERO 421 

SECCIÓN 

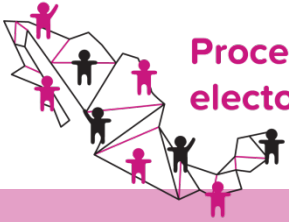
MANZANA 

CLAVES

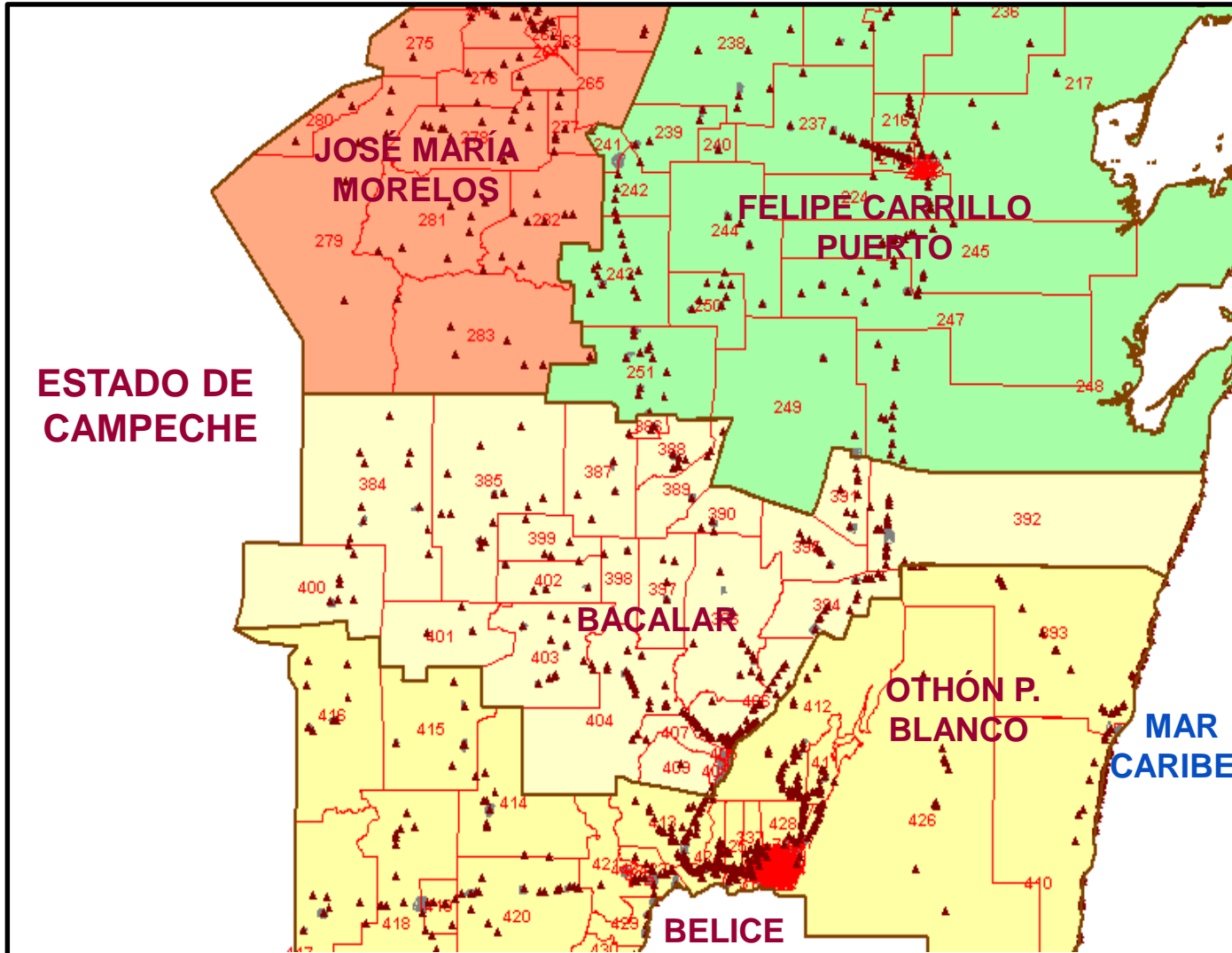
SECCIÓN 0000 

OTROS

LOCALIDAD 




Propuesta de actualización



SIMBOLOGÍA

LÍMITES

MUNICIPIO INE 

LÍMITE DEL
NUEVO MUNICIPIO
SEGÚN DECRETO
NÚMERO 421 

SECCIÓN 

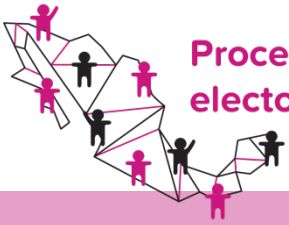
MANZANA 

CLAVES

SECCIÓN 0000

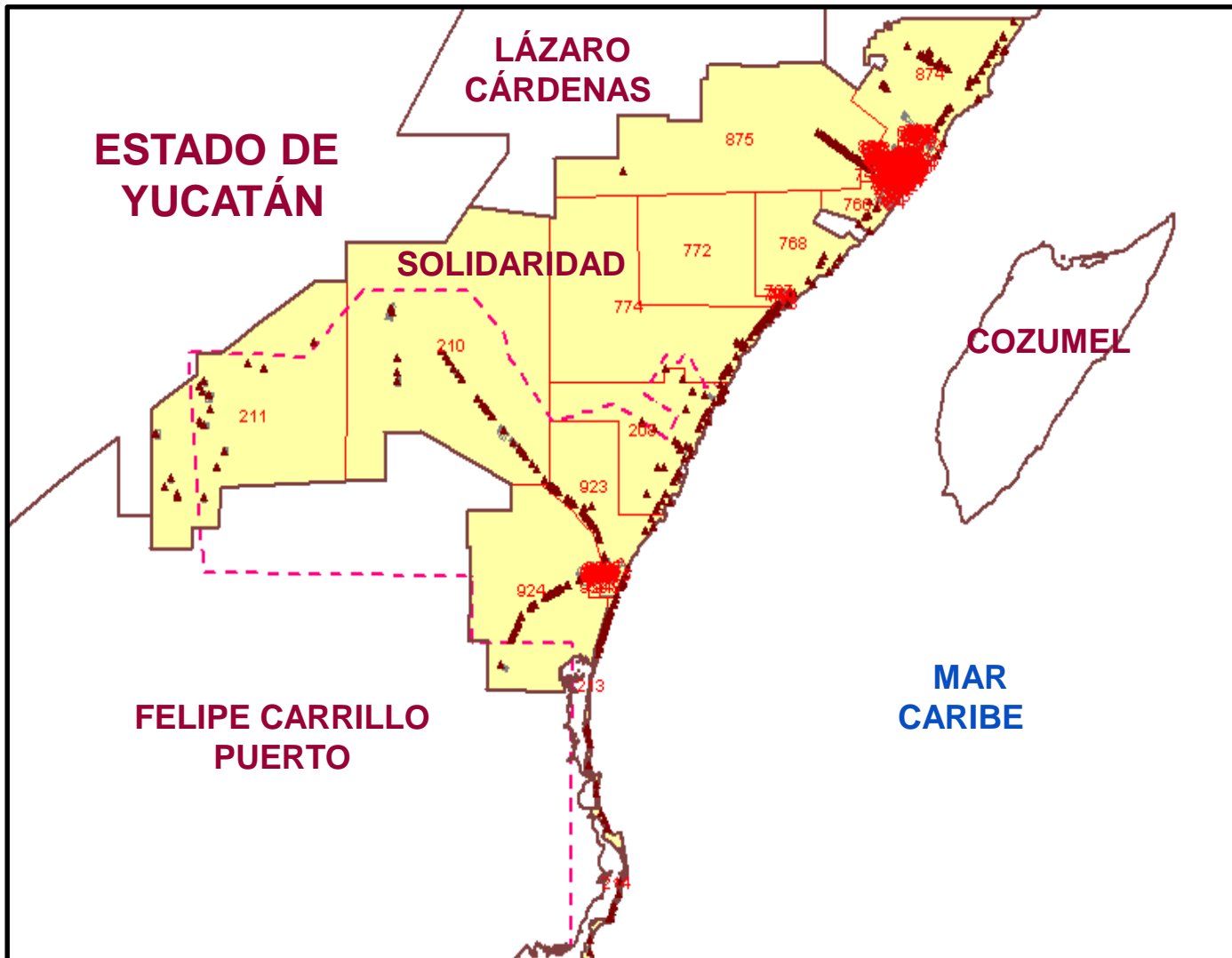
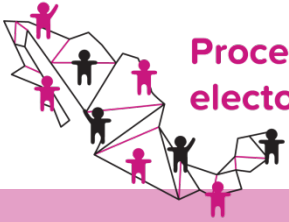
OTROS

LOCALIDAD 

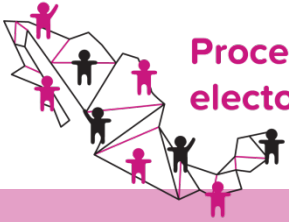


Entidad	Quintana Roo
Municipios afectados	Othón P. Blanco y Bacalar (nuevo)
Ciudadanos afectados	27,444 (Padrón Electoral), 26,229 (Lista Nominal) Actualizado al 30 de enero de 2015
Documentación oficial	Decreto 421 de 17 de febrero de 2011

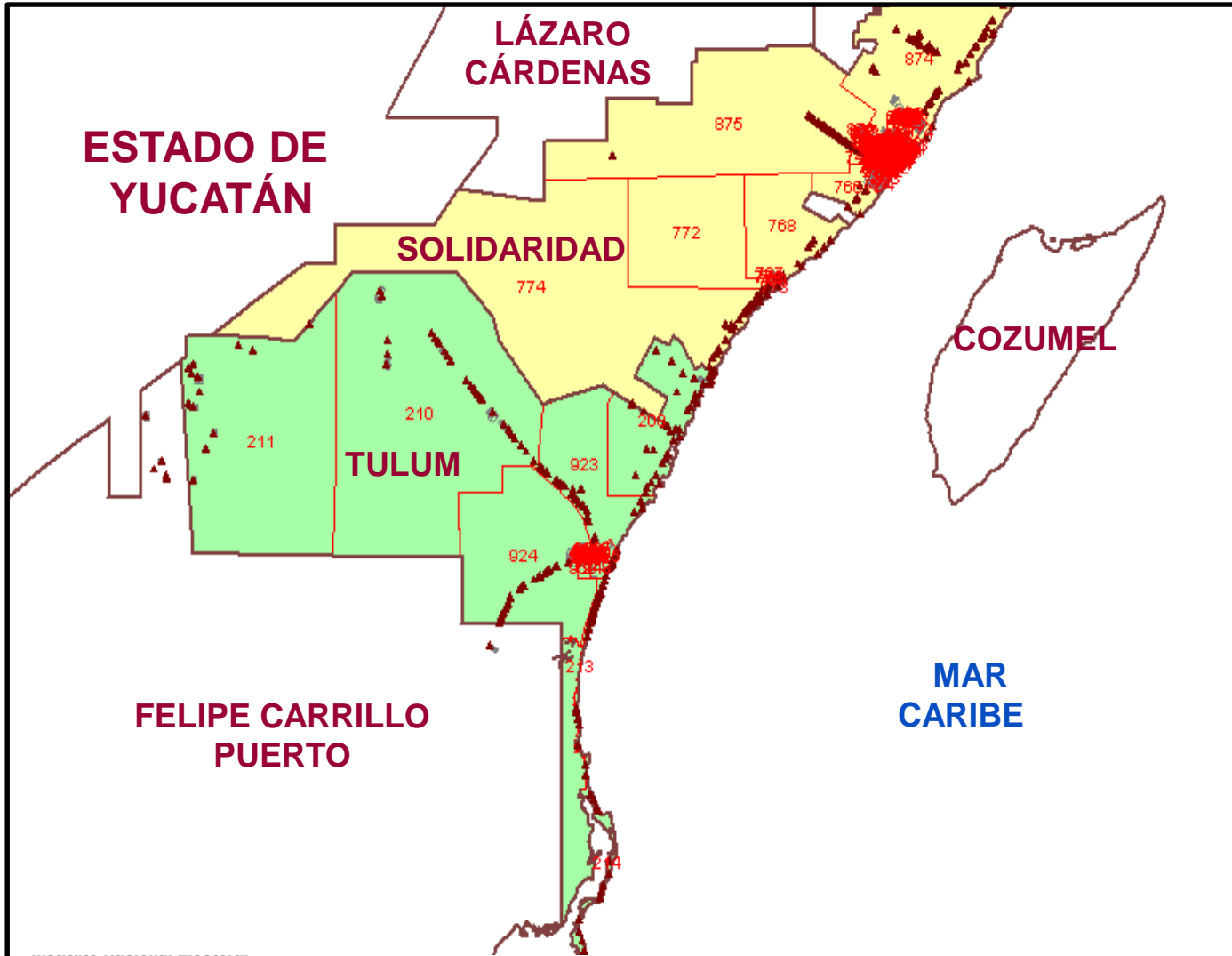
En relación al Decreto número 421, publicado el 17 de febrero del 2011, y con base en lo dispuesto por el artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del análisis realizado, se presenta la propuesta del polígono del nuevo municipio de Bacalar, que técnica y jurídicamente permite la representación de dicha demarcación territorial en la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.



SIMBOLOGÍA	
LÍMITES	
MUNICIPIO INE	—
LÍMITE DEL NUEVO MUNICIPIO SEGÚN DECRETO NÚMERO 007	- - -
SECCIÓN	—
MANZANA	—
CLAVES	
SECCIÓN	0000
OTROS	
LOCALIDAD	▲



Propuesta de actualización




SIMBOLOGÍA

LÍMITES

MUNICIPIO INE 

LÍMITE DEL NUEVO MUNICIPIO SEGÚN DECRETO NÚMERO 007 

SECCIÓN 

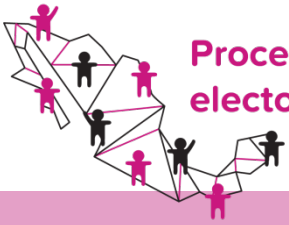
MANZANA 

CLAVES

SECCIÓN 0000 

OTROS

LOCALIDAD 



Descripción técnica

Entidad	Quintana Roo
Municipios afectados	Solidaridad y Tulum (nuevo)
Ciudadanos afectados	24,403 (Padrón Electoral), 23,301 (Lista Nominal) Actualizado al 30 de enero de 2015
Documentación oficial	Decreto 007 de 19 de mayo de 2008

En relación al Decreto número 007, publicado el 19 de mayo de 2008, y con base en lo dispuesto por el artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del análisis realizado, se presenta la propuesta del polígono del nuevo municipio de Tulum, que técnica y jurídicamente permite la representación de dicha demarcación territorial en la cartografía electoral del estado de Quintana Roo.

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	300
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	301
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	302
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	308
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	309
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	310
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	311
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	312
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	313
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	314
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	324
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	325
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	326
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	327
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	328
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	345
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	346
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	347
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	348
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	349
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	350
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	351
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	352
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	353
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	354
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	367
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	368
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	369
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	370
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	371
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	372
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	374
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	380
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	381
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	382
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	383
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	393
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	410
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	411
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	412

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	426
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	427
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	428
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	775
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	776
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	777
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	778
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	779
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	780
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	781
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	782
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	783
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	784
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	787
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	788
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	789
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	790
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	791
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	792
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	793
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	794
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	795
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	796
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	797
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	798
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	799
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	800
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	801
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	802
23	QUINTANA ROO	1	7	OTHON P. BLANCO	803
23	QUINTANA ROO	1	10	BACALAR	392
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	298
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	299
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	303
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	304
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	305
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	306
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	307
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	315
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	317
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	318
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	319
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	320
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	321
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	322
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	323

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	329
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	330
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	331
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	332
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	333
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	334
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	335
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	336
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	337
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	338
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	339
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	340
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	341
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	342
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	343
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	344
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	355
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	356
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	357
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	358
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	359
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	360
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	361
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	362
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	363
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	364
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	365
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	366
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	375
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	377
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	378
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	379
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	413
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	422
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	423
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	424
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	425
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	785
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	786
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	804
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	805
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	806
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	807
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	808
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	809
23	QUINTANA ROO	2	7	OTHON P. BLANCO	810

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	414
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	415
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	416
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	417
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	418
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	419
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	420
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	421
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	429
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	430
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	431
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	432
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	433
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	434
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	435
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	436
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	437
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	438
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	439
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	440
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	441
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	442
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	443
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	444
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	445
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	446
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	447
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	448
23	QUINTANA ROO	3	7	OTHON P. BLANCO	450
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	384
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	385
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	386
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	387
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	388
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	389
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	390
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	391
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	394
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	395
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	396
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	397
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	398
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	399
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	400
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	401
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	402

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	403
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	404
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	405
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	406
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	407
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	408
23	QUINTANA ROO	3	10	BACALAR	409
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	215
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	216
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	217
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	218
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	219
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	220
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	221
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	222
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	223
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	224
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	225
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	226
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	227
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	228
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	229
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	230
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	231
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	232
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	233
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	234
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	235
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	236
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	237
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	238
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	239
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	240
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	241
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	242
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	243
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	244
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	245
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	247
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	248
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	249
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	250
23	QUINTANA ROO	4	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	251
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	262
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	263
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	264

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	265
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	266
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	267
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	268
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	269
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	270
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	271
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	272
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	273
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	274
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	275
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	276
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	277
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	278
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	279
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	280
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	281
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	282
23	QUINTANA ROO	4	5	JOSE MARIA MORELOS	283
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	206
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	668
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	726
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	727
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	728
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	742
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	743
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	744
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	745
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	746
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	747
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	748
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	749
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	750
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	751
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	752
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	753
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	754
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	755
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	756
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	757
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	758
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	759
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	760
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	761
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	762
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	763

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	764
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	765
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	766
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	767
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	768
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	769
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	770
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	771
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	772
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	773
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	774
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	874
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	875
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	876
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	877
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	878
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	879
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	880
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	881
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	882
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	883
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	884
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	885
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	886
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	887
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	888
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	889
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	890
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	891
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	892
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	893
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	894
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	895
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	896
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	897
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	898
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	899
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	900
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	901
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	902
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	903
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	904
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	905
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	906
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	907
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	908

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	909
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	910
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	911
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	912
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	913
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	914
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	915
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	916
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	917
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	918
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	919
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	920
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	921
23	QUINTANA ROO	5	8	SOLIDARIDAD	922
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	208
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	210
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	211
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	213
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	214
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	923
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	924
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	925
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	926
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	927
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	928
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	929
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	930
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	931
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	932
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	933
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	934
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	935
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	936
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	937
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	938
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	939
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	940
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	941
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	942
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	943
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	944
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	945
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	946
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	947
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	948
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	949

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	950
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	951
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	952
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	953
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	954
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	955
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	956
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	957
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	958
23	QUINTANA ROO	5	9	TULUM	959
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	182
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	183
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	184
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	185
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	186
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	187
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	188
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	189
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	190
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	191
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	192
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	193
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	194
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	195
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	196
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	197
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	198
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	199
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	200
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	201
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	202
23	QUINTANA ROO	6	2	COZUMEL	203
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	669
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	670
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	671
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	672
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	673
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	674
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	675
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	676
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	677
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	678
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	679
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	680
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	681
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	682

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	683
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	684
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	685
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	686
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	687
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	688
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	689
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	690
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	691
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	692
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	693
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	694
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	695
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	696
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	697
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	698
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	699
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	700
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	701
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	702
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	703
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	704
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	705
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	706
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	707
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	708
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	709
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	710
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	711
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	712
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	713
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	714
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	715
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	716
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	717
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	718
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	719
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	720
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	721
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	722
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	723
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	724
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	725
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	729
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	730
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	731

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	732
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	733
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	734
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	735
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	736
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	737
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	738
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	739
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	740
23	QUINTANA ROO	7	8	SOLIDARIDAD	741
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	7
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	36
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	37
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	89
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	90
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	91
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	92
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	93
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	94
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	117
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	119
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	120
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	121
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	136
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	137
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	169
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	170
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	172
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	173
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	174
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	175
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	179
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	180
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	591
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	592
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	593
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	594
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	620
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	631
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	632
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	633
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	634
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	635
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	636
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	637
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	638

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	639
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	640
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	641
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	652
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	655
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	664
23	QUINTANA ROO	8	1	BENITO JUAREZ	667
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	18
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	19
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	46
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	55
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	56
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	74
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	75
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	76
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	77
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	78
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	100
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	101
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	103
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	104
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	105
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	106
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	107
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	108
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	109
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	110
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	122
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	123
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	124
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	125
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	126
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	128
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	129
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	130
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	131
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	132
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	133
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	134
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	135
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	138
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	139
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	140
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	141
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	142
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	143

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	144
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	145
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	146
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	147
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	161
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	162
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	576
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	577
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	642
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	643
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	644
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	645
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	646
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	647
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	648
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	649
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	650
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	651
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	653
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	656
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	657
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	658
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	659
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	660
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	661
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	662
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	663
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	665
23	QUINTANA ROO	9	1	BENITO JUAREZ	666
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	102
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	127
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	148
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	149
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	151
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	152
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	153
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	155
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	156
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	157
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	158
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	159
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	163
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	164
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	165
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	166
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	167

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	168
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	597
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	598
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	599
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	600
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	601
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	602
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	603
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	604
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	605
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	606
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	607
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	608
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	609
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	610
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	611
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	612
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	613
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	614
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	615
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	616
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	617
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	618
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	619
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	621
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	622
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	623
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	624
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	625
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	626
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	627
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	628
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	629
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	630
23	QUINTANA ROO	10	1	BENITO JUAREZ	654
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	1
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	8
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	9
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	10
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	26
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	27
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	28
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	29
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	30
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	31
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	32

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	33
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	34
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	35
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	38
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	39
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	40
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	41
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	42
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	61
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	62
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	63
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	64
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	65
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	66
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	67
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	68
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	69
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	79
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	80
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	81
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	82
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	83
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	84
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	85
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	86
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	87
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	88
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	95
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	96
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	97
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	98
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	99
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	111
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	112
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	113
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	114
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	115
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	116
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	118
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	456
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	457
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	458
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	459
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	460
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	461
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	462

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	463
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	464
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	465
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	466
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	467
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	468
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	469
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	470
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	471
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	481
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	482
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	483
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	484
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	485
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	486
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	487
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	488
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	489
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	490
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	548
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	564
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	565
23	QUINTANA ROO	11	1	BENITO JUAREZ	566
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	20
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	21
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	22
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	23
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	24
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	25
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	43
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	44
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	45
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	57
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	58
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	59
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	60
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	500
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	501
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	504
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	505
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	506
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	507
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	508
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	509
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	511
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	512

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	513
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	514
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	515
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	516
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	517
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	519
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	520
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	521
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	522
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	523
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	524
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	525
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	531
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	532
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	533
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	534
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	535
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	536
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	537
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	538
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	539
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	540
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	541
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	542
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	543
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	544
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	545
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	546
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	547
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	549
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	550
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	551
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	552
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	553
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	554
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	555
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	556
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	557
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	558
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	559
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	560
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	561
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	562
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	563
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	567
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	568

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	569
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	570
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	571
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	572
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	573
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	574
23	QUINTANA ROO	12	1	BENITO JUAREZ	575
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	13
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	14
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	15
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	16
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	47
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	48
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	49
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	50
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	51
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	52
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	53
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	70
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	71
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	72
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	579
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	580
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	581
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	582
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	583
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	584
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	595
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	596
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	811
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	812
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	813
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	814
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	815
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	816
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	817
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	818
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	819
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	820
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	821
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	822
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	823
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	824
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	825
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	826
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	827

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	828
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	829
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	830
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	831
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	832
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	833
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	834
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	835
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	836
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	837
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	838
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	839
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	840
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	841
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	842
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	843
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	844
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	845
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	846
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	847
23	QUINTANA ROO	13	1	BENITO JUAREZ	848
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	4
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	5
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	6
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	451
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	452
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	453
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	454
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	455
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	472
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	473
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	474
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	475
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	476
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	477
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	478
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	479
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	480
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	491
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	492
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	493
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	494
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	495
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	496
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	497
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	498

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	499
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	502
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	503
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	510
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	526
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	527
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	528
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	529
23	QUINTANA ROO	14	1	BENITO JUAREZ	530
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	252
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	253
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	254
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	255
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	256
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	257
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	258
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	259
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	260
23	QUINTANA ROO	14	4	ISLA MUJERES	261
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	54
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	73
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	171
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	177
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	178
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	181
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	518
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	578
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	585
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	586
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	587
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	588
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	589
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	590
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	849
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	850
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	851
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	852
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	853
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	854
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	855
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	856
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	857
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	858
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	859
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	860
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	861

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	862
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	863
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	864
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	865
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	866
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	867
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	868
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	869
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	870
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	871
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	872
23	QUINTANA ROO	15	1	BENITO JUAREZ	873
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	284
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	285
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	286
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	287
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	288
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	289
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	290
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	291
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	292
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	293
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	294
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	295
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	296
23	QUINTANA ROO	15	6	LAZARO CARDENAS	297

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
23	QUINTANA ROO	1	BENITO JUAREZ
23	QUINTANA ROO	2	COZUMEL
23	QUINTANA ROO	3	FELIPE CARRILLO PUERTO
23	QUINTANA ROO	4	ISLA MUJERES
23	QUINTANA ROO	5	JOSE MARIA MORELOS
23	QUINTANA ROO	6	LAZARO CARDENAS
23	QUINTANA ROO	7	OTHON P. BLANCO
23	QUINTANA ROO	8	SOLIDARIDAD
23	QUINTANA ROO	9	TULUM
23	QUINTANA ROO	10	BACALAR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA, AQUILES SERDÁN Y ALDAMA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- 1. Publicación del Decreto No. 639/00 I P.O de la Legislatura del Estado de Chihuahua.** El 29 de noviembre del año 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto No. 639/00 I P.O., por el cual la "LIX" Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, fija la delimitación geográfica entre los municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua.
- 2. Aprobación de la modificación parcial de la Cartografía Electoral Federal del estado de Chihuahua.** El 21 de noviembre de 2012, mediante Acuerdo CG735/2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó la modificación parcial en la cartografía electoral federal de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en el Decreto Número 639/00 I.P.O emitido por la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.
- 3. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 4. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

5. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

7. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

8. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de

Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

9. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
10. **Aprobación del catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico de Chihuahua por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El 24 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CG397/2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.
11. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que confirma el acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que este Instituto Nacional Electoral en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la Distritación, debe estar a lo que disponga el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la Distritación deberá aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.
12. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de julio de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama, en el estado de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la Cartografía Electoral, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama, en el estado de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados y el Distrito Federal, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General electoral.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el multicitado artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente; siendo que en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone

expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse.

Ahora bien, el artículo 64, fracciones I y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua dispone que el Congreso del Estado tiene, entre otras, la atribución de legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal, así como fijar y modificar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado.

El Congreso del estado de Chihuahua emitió el Decreto número 639/00 I O.P., por el cual establece los límites territoriales entre los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama.

En ese sentido, el día 21 de noviembre de 2012, el otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG735/2012, una modificación parcial a los límites municipales de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama, tomando como referencia los elementos contenidos en el referido Decreto.

En razón de los preceptos normativos, el Decreto y la sentencia descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la actualización de la cartografía electoral que servirá de insumo para el desarrollo de los trabajos de Distritación local, a partir de la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama, en el estado de Chihuahua.

TERCERA. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama, en el estado de Chihuahua.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que se aprobaron los criterios y las reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior.

Para el año 2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado a través del Acuerdo INE/JGE45/2015, planteó como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas). Asimismo, definió la ruta para trazar los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de Distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se contara con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local de la entidad federativa de Chihuahua, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Como ha quedado expuesto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG735/2012, tomando como referencia los elementos técnicos contenidos en el Decreto 639/00 I O.P., realizó una modificación parcial de los límites territoriales entre los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama.

De la revisión que este Instituto realizó respecto de las actualizaciones pendientes de realizar a la cartografía electoral, se identificó el presente caso, cuya aprobación resulta importante con la finalidad de que los trabajos de Distritación local se lleven a cabo con insumos actualizados.

Las inconsistencias de carácter técnico que en su momento impidieron la modificación total de los límites municipales de referencia, derivadas del citado Decreto, se han logrado subsanar con los insumos cartográficos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que de conformidad con el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta de carácter oficial y de observancia obligatoria para este Instituto.

De esta forma, al aprobar la modificación a la Cartografía Electoral, se contará con el insumo adecuado y para la determinación de la demarcación distrital en la entidad federativa de Chihuahua, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

En efecto, con la definición de los límites territoriales entre los municipios afectados, se actualiza el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de ese estado de la República, aprobado por este órgano de dirección superior mediante el Acuerdo INE/CG397/2015, específicamente por lo que se refiere al cambio de adscripción de la sección electoral 3218, que pasa del municipio de Chihuahua al de Aldama.

En consecuencia, este Instituto Nacional Electoral, atento al principio pro persona que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos políticos en el municipio al que pertenecen, razón por la cual se considera procedente actualizar la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama en el estado de Chihuahua.

La aprobación del nuevo Marco Geográfico Electoral permitirá que se garantice el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos que habitan las localidades afectadas, ya que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, asegurando en todo momento que este Instituto, a través de los procedimientos previstos en la Ley General electoral, notificará a dichos ciudadanos dicha actualización.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe la modificación de la Cartografía Electoral, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama, en el estado de Chihuahua, con la finalidad que se adecúe y actualice uno de

los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama, en estado de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

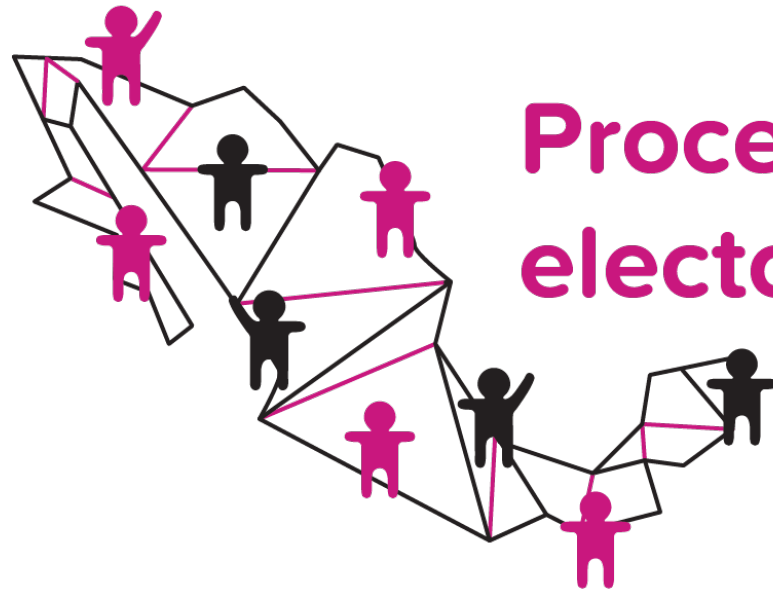
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

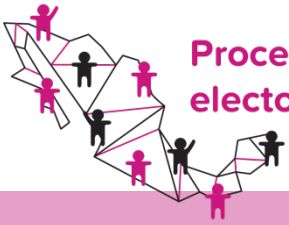
**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



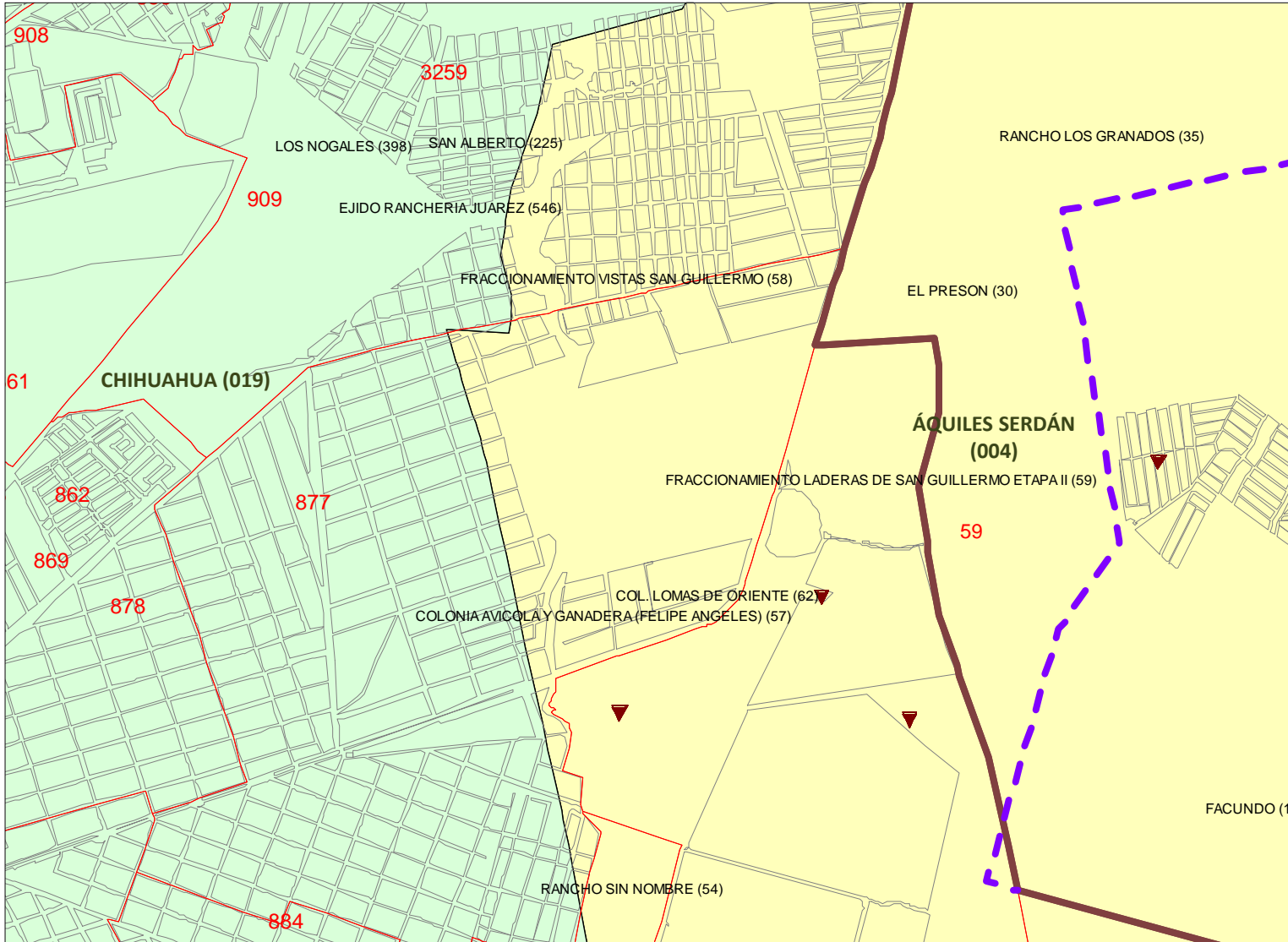
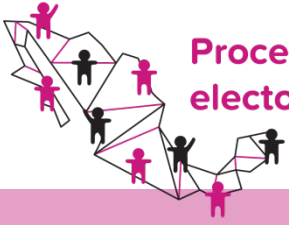
Proceso de distritación electoral local 2015

Actualización del Marco Geográfico Electoral
Modificación de límites territoriales entre los municipios
de Chihuahua, Aquiles Serdán y Aldama
en el estado de Chihuahua





En el marco de los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral por la modificación de límites municipales, que anteceden a la generación de los escenarios de distritación local en el estado de Chihuahua, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó un caso de modificación de límites entre los municipios de Chihuahua, Aldama y Aquiles Serdán. Mediante Acuerdo CG735/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, el entonces Instituto Federal Electoral modificó la cartografía electoral como resultado del Decreto 639/00. Cabe mencionar que en dicho Acuerdo no se consideró la modificación completa que ordenaba el Decreto en mención, debido a que existen ambigüedades en el trazo que impedían cerrar el polígono, y por que tampoco existía el número suficiente de electores para conformar una sección electoral conforme al rango legal establecido.

Para el análisis del caso, y considerando la limitante del Decreto 639/00, se propone utilizar los límites municipales establecidos en el Marco Geoestadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), toda vez que el artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los datos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica deben ser considerados como oficiales. Dicho sistema está bajo la responsabilidad del INEGI.



SIMBOLOGÍA

LÍMITES

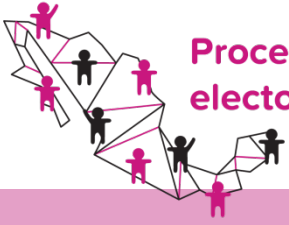
- MUNICIPIO INE 
- DECRETO 639/00 I P.O. 
- SECCIÓN 
- MANZANA 

CLAVES

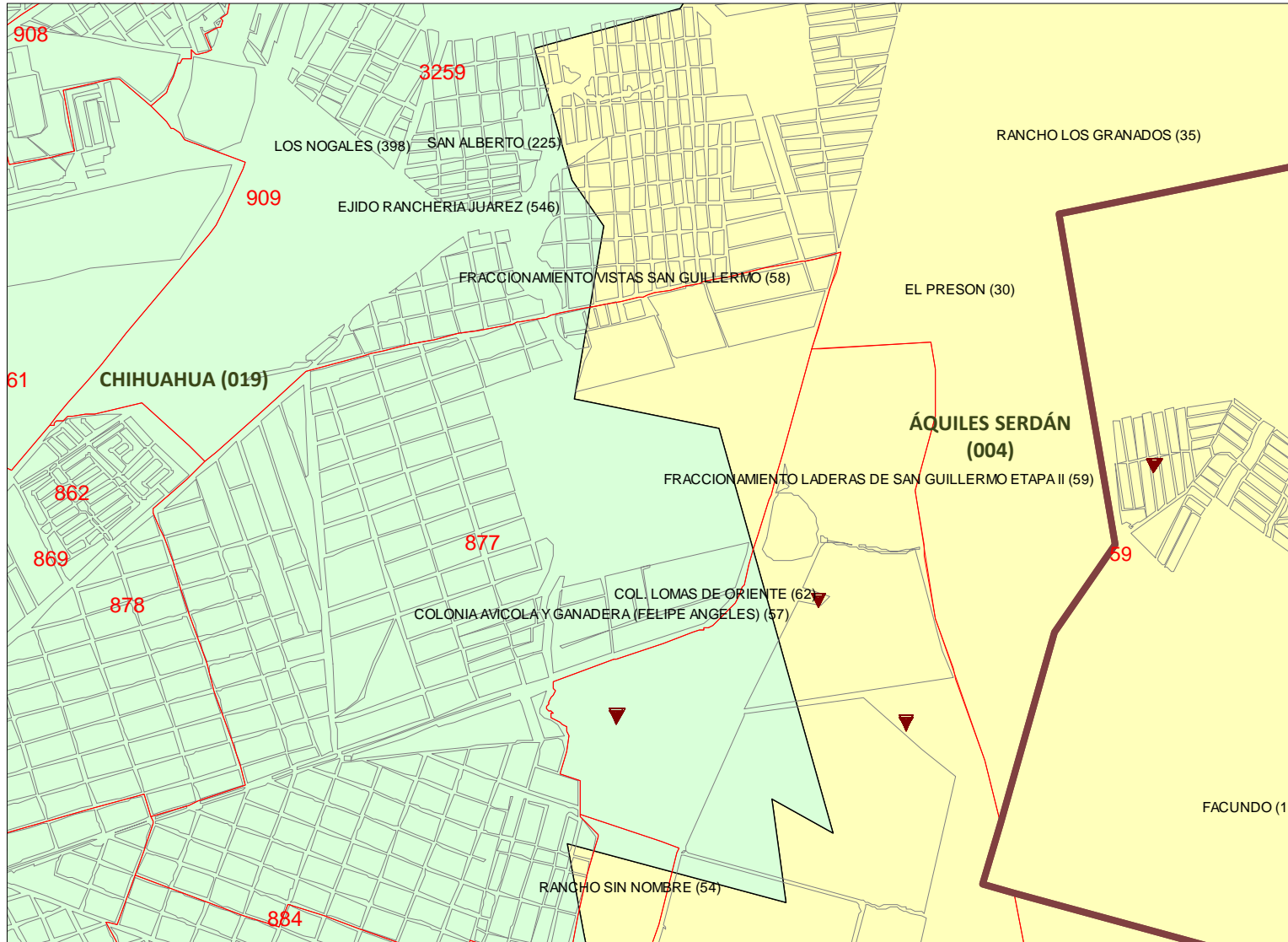
- SECCIÓN 0000 

OTROS

- LOCALIDAD 



Propuesta de actualización



SIMBOLOGÍA

LÍMITES

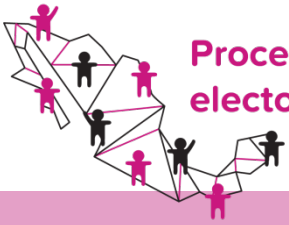
- MUNICIPIO ACTUALIZADO
- SECCIÓN
- MANZANA

CLAVES

- SECCIÓN

OTROS

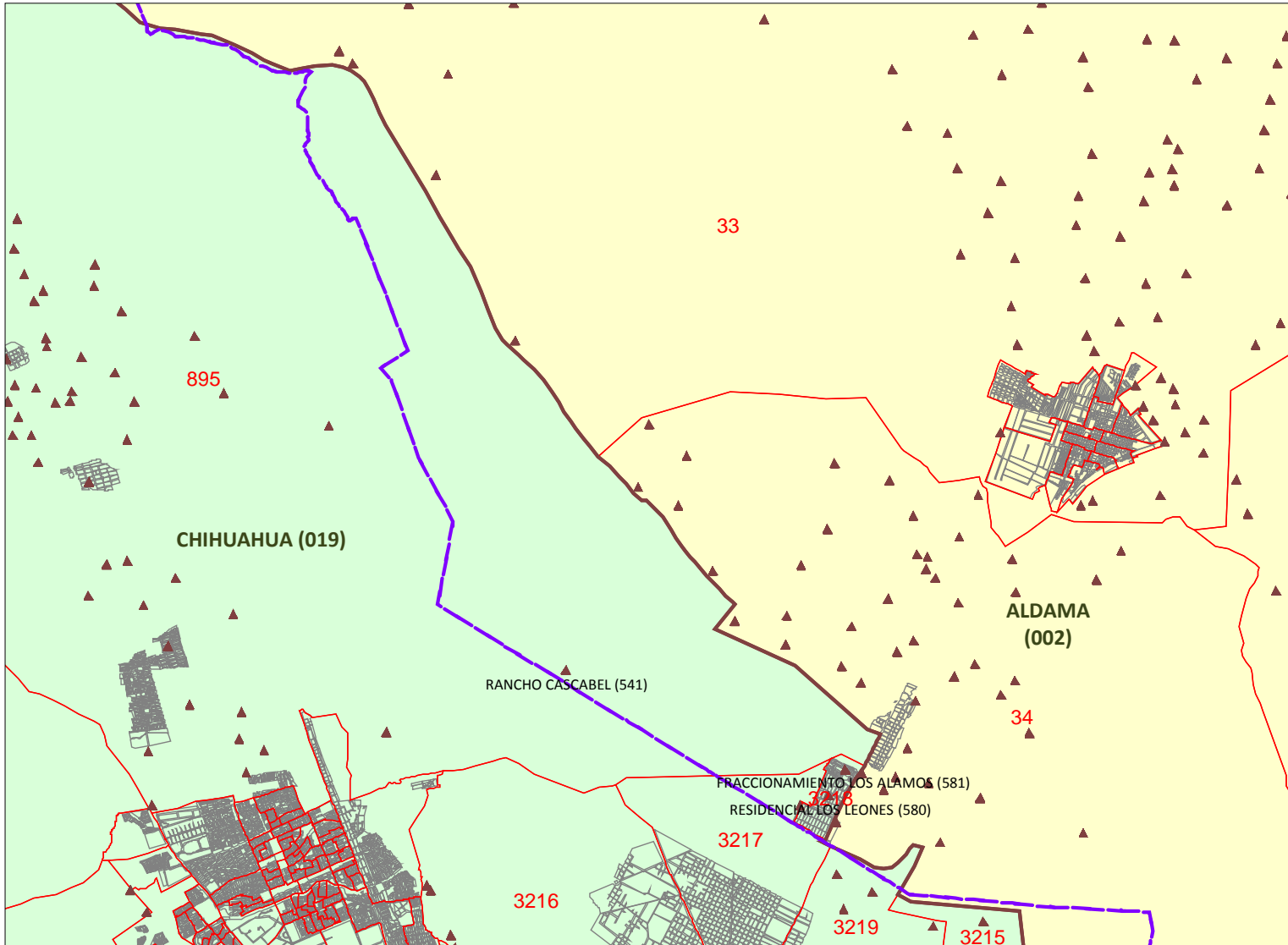
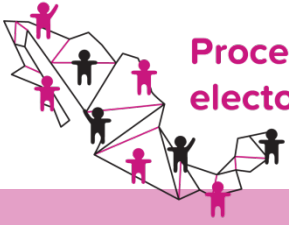
- LOCALIDAD



Entidad	Chihuahua
Municipios	Chihuahua, Aquiles Serdán
Nombre del caso	Chihuahua – Aquiles Serdán
Ciudadanos afectados	53 (Padrón Electoral), 53 (Lista Nominal) Actualizado al 30 de abril de 2015
Documentación oficial	Decreto 639/00 I P.O. de 29 de noviembre de 2000

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 639/00 I P.O. se observa que conforme a la nueva poligonal limitrofe, dos localidades de la sección 59, actualmente georreferidas al municipio de Aquiles Serdán, se reasignan a la sección 877 del municipio de Chihuahua, modificando la asignación electoral de 53 ciudadanos en padrón y 53 en lista nominal.

Conforme al análisis realizado al Decreto 639/00 I P.O., publicado el 29 de noviembre de 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y en consulta con el Marco Geoestadístico del INEGI, se dictamina técnica y jurídicamente procedente la modificación de los límites entre los municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, en el estado de Chihuahua.




SIMBOLOGÍA

LÍMITES

MUNICIPIO INE 

DECRETO INEGI 

SECCIÓN 

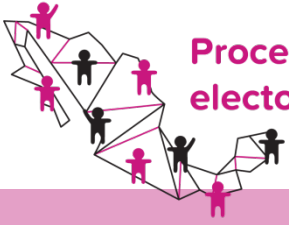
MANZANA 

CLAVES

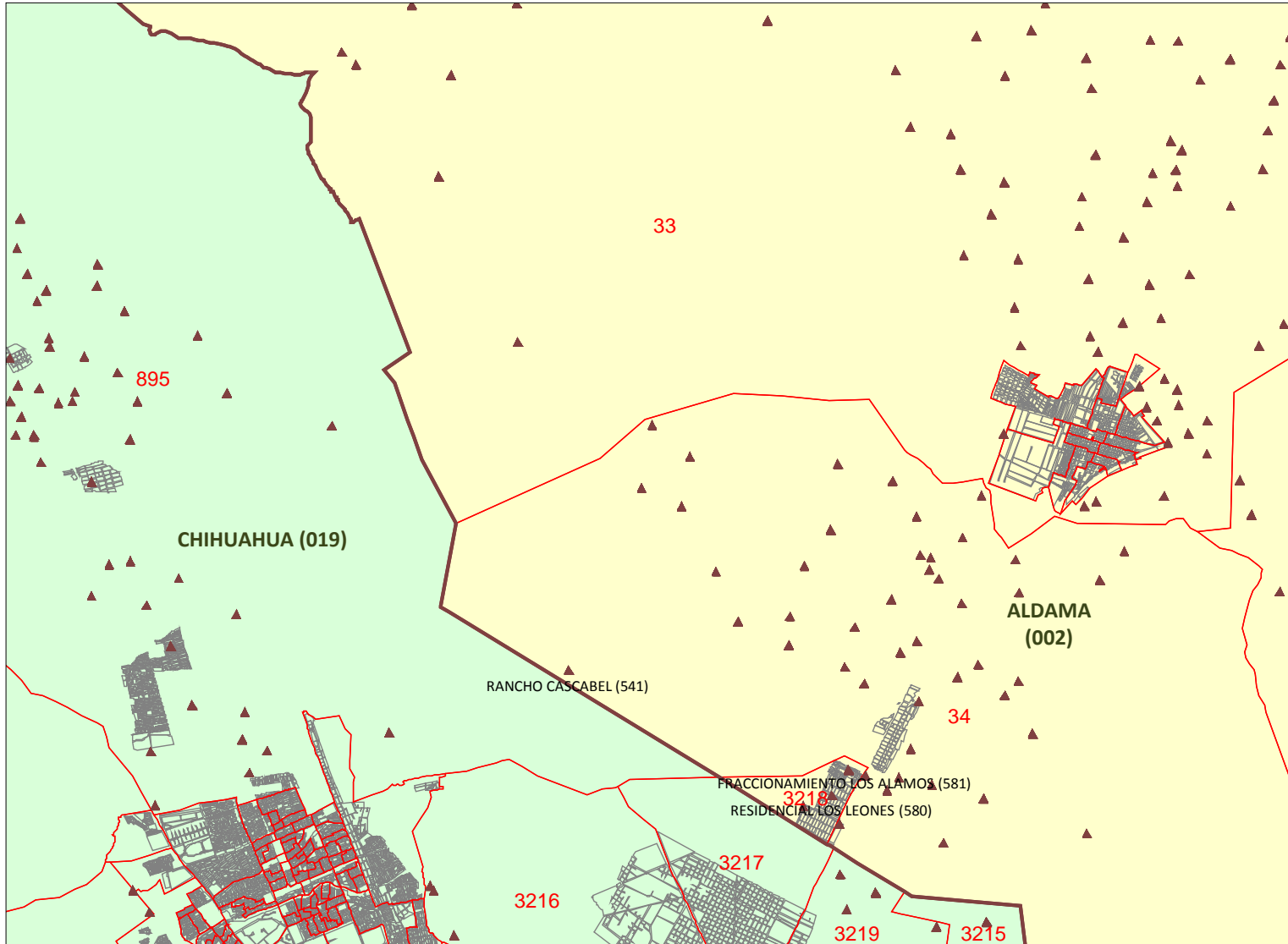
SECCIÓN 

OTROS

LOCALIDAD 



Propuesta de actualización



SIMBOLOGÍA

LÍMITES

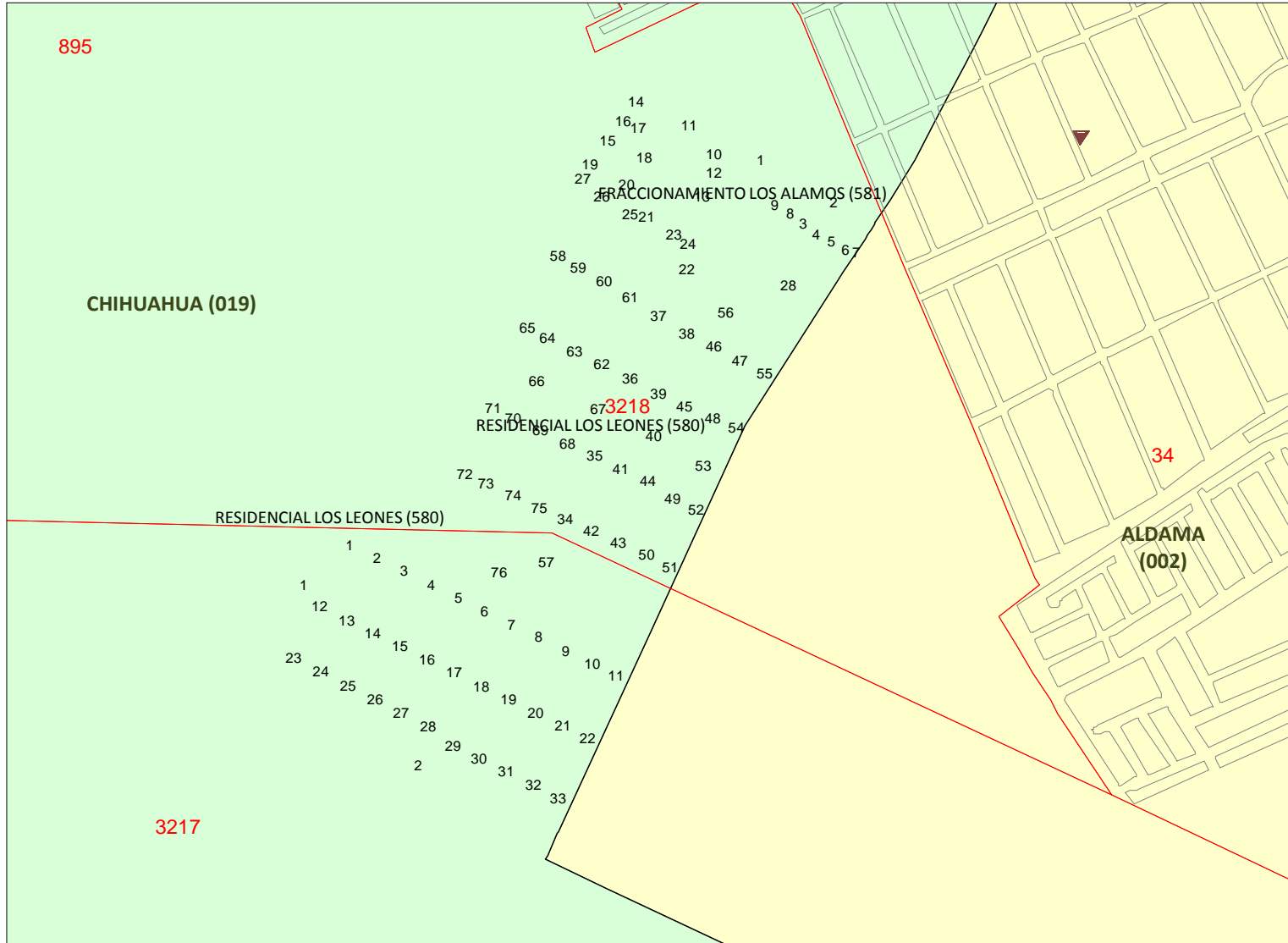
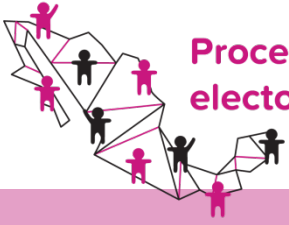
- MUNICIPIO ACTUALIZADO
- SECCIÓN
- MANZANA

CLAVES

- SECCIÓN 0000

OTROS

- LOCALIDAD



SIMBOLOGÍA

LÍMITES

MUNICIPIO INE

DECRETO INEGI

SECCIÓN

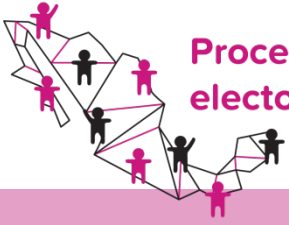
MANZANA

CLAVES

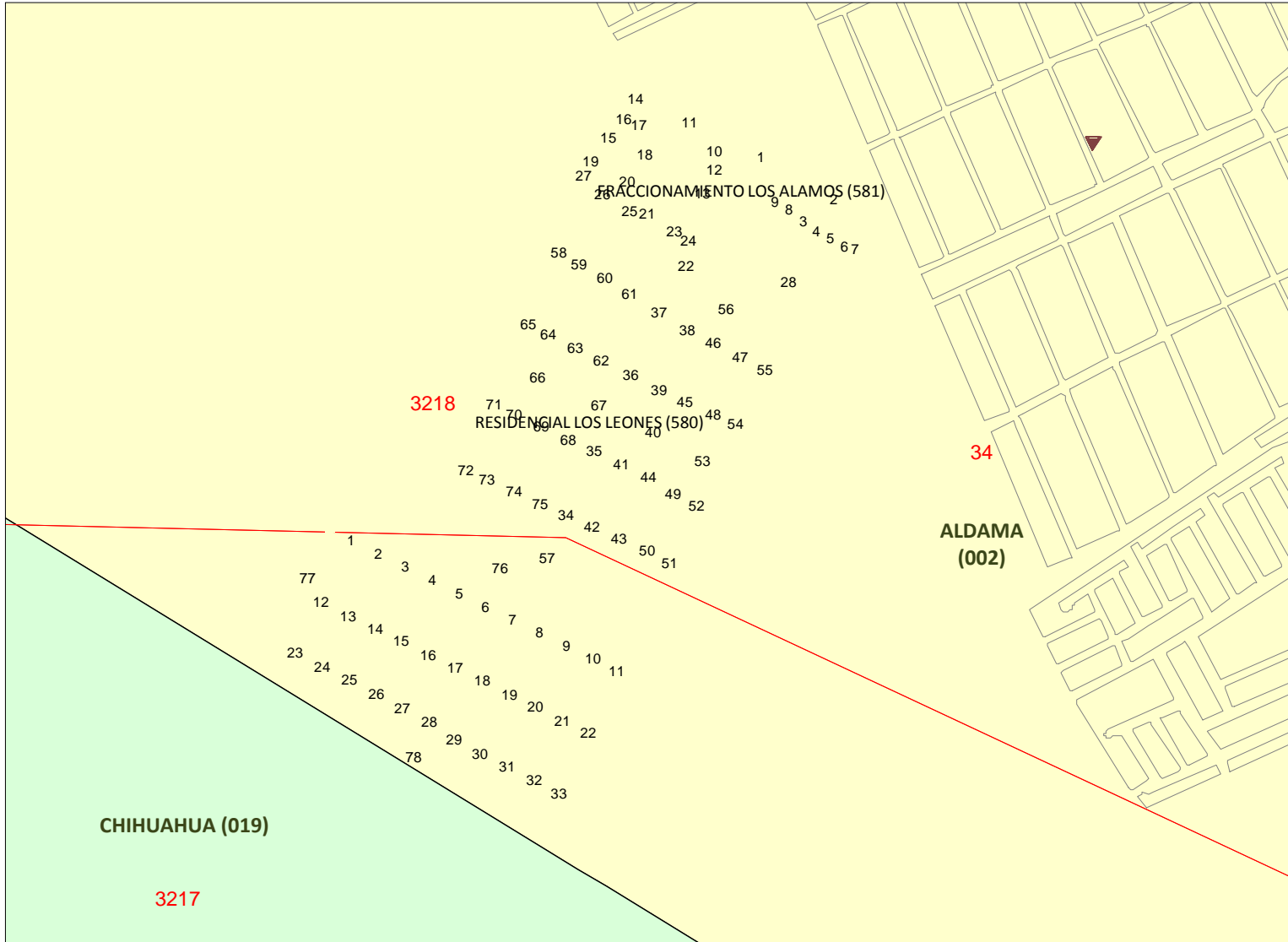
SECCIÓN 0000

OTROS

LOCALIDAD



Propuesta de actualización



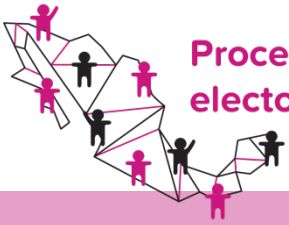
SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- MUNICIPIO ACTUALIZADO
- SECCIÓN
- MANZANA

CLAVES

- OTROS
- LOCALIDAD



Descripción técnica

Entidad	Chihuahua
Municipios	Chihuahua, Aldama
Nombre del caso	Chihuahua – Aldama
Ciudadanos afectados	543 (Padrón Electoral), 539 (Lista Nominal) Actualizado al 30 de abril de 2015
Documentación oficial	Marco Geoestadístico del INEGI

Las localidades Rancho Cascabel (sección 541), Residencial Los Leones (sección 3217) y Fraccionamiento Los Álamos (sección 3218), actualmente georreferenciadas dentro del municipio de Chihuahua, al comparar el Marco Geoestadístico de INEGI se observa que en dicha zona existen diferencias respecto a los límites establecidos en la cartografía electoral, por lo que se propone modificar los límites entre los municipios de Chihuahua y Aldama de conformidad a lo que tiene representado el INEGI.

Conforme al análisis realizado al Marco Geoestadístico del INEGI, se dictamina técnica y jurídicamente procedente la modificación de los límites entre los municipios de Chihuahua y Aldama, en el estado de Chihuahua.

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	1
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	2
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	3
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	4
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	5
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	6
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	7
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	8
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	10
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	11
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	12
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	13
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	14
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	15
8	CHIHUAHUA	1	1	AHUMADA	16
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	60
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	61
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	62
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	63
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	64
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	65
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	66
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	67
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	68
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	69
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	70
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	71
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	72
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	73
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	74
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	75
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	76
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	78
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	79
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	80
8	CHIHUAHUA	1	5	ASCENSION	81
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	238
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	239
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	240
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	241
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	242
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	243
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	244
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	245

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	246
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	247
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	248
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	249
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	250
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	251
8	CHIHUAHUA	1	13	CASAS GRANDES	252
8	CHIHUAHUA	1	23	GALEANA	1042
8	CHIHUAHUA	1	23	GALEANA	1044
8	CHIHUAHUA	1	23	GALEANA	1045
8	CHIHUAHUA	1	28	GUADALUPE	1126
8	CHIHUAHUA	1	28	GUADALUPE	1127
8	CHIHUAHUA	1	28	GUADALUPE	1128
8	CHIHUAHUA	1	28	GUADALUPE	1129
8	CHIHUAHUA	1	28	GUADALUPE	1130
8	CHIHUAHUA	1	28	GUADALUPE	1131
8	CHIHUAHUA	1	28	GUADALUPE	1132
8	CHIHUAHUA	1	28	GUADALUPE	1134
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1375
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1376
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1377
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1378
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1379
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1380
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1381
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1382
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1383
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1384
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1385
8	CHIHUAHUA	1	35	JANOS	1386
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2396
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2397
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2398
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2399
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2400
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2401
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2402
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2403
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2404
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2405
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2406
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2407
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2408
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2409
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2410
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2411
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2412
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2413
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2414
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2415

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2416
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2417
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2418
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2419
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2420
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2421
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2422
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2423
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2424
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2425
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2426
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2427
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2428
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2429
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2430
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2431
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2432
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2433
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2434
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2435
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2436
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2437
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2438
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2439
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2440
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2441
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2442
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2443
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2444
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2445
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2446
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2447
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2448
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2449
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2450
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2451
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2452
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2453
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2454
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2455
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2456
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2457
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2458
8	CHIHUAHUA	1	50	NUEVO CASAS GRANDES	2459
8	CHIHUAHUA	1	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2509
8	CHIHUAHUA	1	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2510
8	CHIHUAHUA	1	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2511
8	CHIHUAHUA	1	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2512
8	CHIHUAHUA	1	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2513
8	CHIHUAHUA	1	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2514

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	1	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2515
8	CHIHUAHUA	1	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2516
8	CHIHUAHUA	1	53	PRAXEDIS G. GUERRERO	2517
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1424
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1425
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1426
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1427
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1428
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1429
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1430
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1431
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1432
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1433
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1434
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1435
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1436
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1437
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1438
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1439
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1440
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1441
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1442
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1443
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1444
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1452
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1453
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1454
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1455
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1456
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1457
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1458
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1459
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1460
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1461
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1462
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1463
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1464
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1465
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1466
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1467
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1468
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1469
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1470
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1471
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1472
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1473
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1474
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1475
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1476
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1477

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1478
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1479
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1480
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1481
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1482
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1483
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1484
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1485
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1486
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1487
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1488
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1489
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1490
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1491
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1492
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1493
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1498
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1499
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1500
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1501
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1502
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1503
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1504
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1505
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1506
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1507
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1508
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1509
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1510
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1511
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1512
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1513
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1514
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1515
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1516
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1517
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1518
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1519
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1520
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1521
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1522
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1523
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1524
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1525
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1526
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1528
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1529
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1530
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1531
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1532

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1533
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1534
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1535
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1536
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1537
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1538
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1539
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1540
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1541
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1542
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1543
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1544
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1545
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1546
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1547
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1548
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1549
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1550
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1551
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1552
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1553
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1554
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1555
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1556
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1557
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1558
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1559
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1560
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1561
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1563
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1564
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1565
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1951
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1952
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1953
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1954
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1955
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1956
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1957
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1958
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1959
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1960
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1961
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1962
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1963
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1964
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1965
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1967
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1968
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1969

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1970
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1971
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1972
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1973
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1974
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1975
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1976
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1977
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1978
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1979
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1980
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1981
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1982
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1983
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1984
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1985
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1986
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1987
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1988
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1995
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1996
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1997
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1998
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	1999
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2000
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2001
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2002
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2003
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2004
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2005
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2006
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2007
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2008
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2010
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2011
8	CHIHUAHUA	2	37	JUAREZ	2012
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1445
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1446
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1447
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1448
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1449
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1450
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1451
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1494
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1495
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1496
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1497
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1527
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1566
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1567

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1568
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1569
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1570
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1571
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1572
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1573
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1574
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1575
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1576
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1577
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1578
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1579
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1580
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1581
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1582
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1583
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1584
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1585
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1586
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1587
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1588
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1589
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1590
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1591
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1592
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1593
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1594
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1595
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1596
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1597
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1598
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1599
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1600
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1601
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1602
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1603
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1604
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1605
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1606
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1607
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1608
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1609
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1610
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1611
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1612
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1613
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1614
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1615
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1616
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1617

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1618
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1619
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1620
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1621
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1622
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1623
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1624
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1625
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1626
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1627
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1628
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1629
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1630
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1631
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1632
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1633
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1634
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1635
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1636
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1637
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1638
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1639
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1640
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1641
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1642
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1643
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1644
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1645
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1646
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1647
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1648
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1649
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1650
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1651
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1652
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1653
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1654
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1655
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1656
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1657
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1658
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1659
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1660
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1661
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1662
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1663
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1664
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1665
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1666
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1667

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1668
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1669
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1670
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1671
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1672
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1673
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1674
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1675
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1676
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1677
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1678
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1679
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1680
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1681
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1682
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1684
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1685
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1686
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1687
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1688
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1689
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1690
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1691
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1692
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1693
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1694
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1695
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1696
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1697
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1698
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1699
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1700
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1701
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1702
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1703
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1704
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1705
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1708
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1709
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1710
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1711
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1712
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1713
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1714
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1715
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1716
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1717
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1718
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1719
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1720

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1721
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1722
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1723
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1724
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1725
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1726
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1727
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1728
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1729
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1730
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1731
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1732
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1733
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1738
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1739
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1740
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1946
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1947
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1948
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1949
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1950
8	CHIHUAHUA	3	37	JUAREZ	1966
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1683
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1706
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1707
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1734
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1735
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1736
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1741
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1742
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1743
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1744
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1745
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1750
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1751
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1754
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1755
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1756
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1757
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1758
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1771
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1772
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1773
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1774
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1775
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1828
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1829
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1830
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1857
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1858

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1859
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1860
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1861
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1862
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1864
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1865
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1871
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1872
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1885
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1929
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1930
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1931
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1932
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1933
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1934
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1935
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1936
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1937
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1938
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1939
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	1940
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2715
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2716
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2717
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2718
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2719
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2720
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2721
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2722
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2723
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2724
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2725
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2726
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2727
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2728
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2729
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2730
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2739
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2740
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2741
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2742
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2743
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2744
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2745
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2746
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2747
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2748
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2749
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2750
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2751

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2774
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2775
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2776
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2777
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2778
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2790
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2791
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2792
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2793
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2794
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2795
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2796
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2797
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2798
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2799
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2800
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2801
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	2843
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	3028
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	3029
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	3031
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	3032
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	3033
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	3035
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	3036
8	CHIHUAHUA	4	37	JUAREZ	3037
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	1989
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	1990
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	1991
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	1992
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	1993
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	1994
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2009
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2013
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2014
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2015
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2016
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2017
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2018
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2019
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2020
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2021
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2022
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2023
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2024
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2025
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2026
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2027
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2028
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2029

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2030
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2031
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2032
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2033
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2034
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2035
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2036
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2037
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2038
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2039
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2040
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2041
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2042
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2043
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2044
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2045
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2046
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2047
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2048
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2049
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2050
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2051
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2052
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2053
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2054
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2055
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2056
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2057
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2058
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2059
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2060
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2061
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2062
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2063
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2064
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2065
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2066
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2067
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2068
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2069
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2070
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2071
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2072
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2073
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2074
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2075
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2076
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2077
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2078
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2079

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2080
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2081
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2082
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2083
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2084
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2085
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2086
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2087
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2088
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2089
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2090
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2091
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2092
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2093
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2094
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2095
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2096
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2097
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2098
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2099
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2100
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2101
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2102
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2103
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2104
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2105
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2106
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2107
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2108
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2109
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2110
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2111
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2112
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2113
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2114
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2115
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2116
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2117
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2118
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2119
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2120
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2121
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2122
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2123
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2124
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2125
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2126
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2127
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2128
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2129

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2130
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2131
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2132
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2133
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2134
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2135
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2136
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2137
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2138
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2139
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2140
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2141
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2142
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2143
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2144
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2145
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2146
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2147
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2148
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2149
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2150
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2151
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2152
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2153
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2154
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2156
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2157
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2158
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2159
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2160
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2161
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2162
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2163
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2164
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2165
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2166
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2167
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2168
8	CHIHUAHUA	5	37	JUAREZ	2169
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1562
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1746
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1747
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1748
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1749
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1759
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1760
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1761
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1762
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1763
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1764

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1765
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1766
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1767
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1768
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1769
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1770
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1776
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1777
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1778
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1779
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1780
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1781
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1782
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1783
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1784
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1802
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1803
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1817
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1818
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1819
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1820
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1821
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1835
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1836
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1837
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1838
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1839
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1840
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1850
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1851
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1884
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1890
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1895
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1896
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1897
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1911
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1914
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1915
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1943
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1944
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	1945
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2155
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2170
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2171
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2172
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2173
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2174
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2175
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2176
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2177

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2178
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2179
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2180
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2181
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2182
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2183
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2184
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2185
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2186
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2187
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2188
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2189
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2190
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2191
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2192
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2193
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2194
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2195
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2196
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2197
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2829
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2830
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2831
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2832
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2833
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2834
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2835
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2836
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2837
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2937
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	2974
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3010
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3021
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3101
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3102
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3103
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3104
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3105
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3106
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3107
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3108
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3109
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3110
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3111
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3112
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3113
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3114
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3115
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3116
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3117

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3118
8	CHIHUAHUA	6	37	JUAREZ	3119
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1753
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1785
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1786
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1787
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1788
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1789
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1790
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1791
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1792
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1793
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1794
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1795
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1796
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1797
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1798
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1799
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1800
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1801
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1804
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1805
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1806
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1807
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1808
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1809
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1810
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1811
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1812
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1813
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1814
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1815
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1816
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1822
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1823
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1824
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1825
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1826
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1831
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1832
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1833
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1834
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1841
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1842
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1843
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1844
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1845
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1846
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1847
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1848

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1849
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1852
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1853
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1854
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1855
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1856
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1866
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1867
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1868
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1869
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1870
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1877
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1878
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1879
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1880
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1881
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1882
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1883
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1891
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1892
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1893
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1894
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1898
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1899
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1900
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1901
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1902
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1903
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1904
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1905
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1906
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1907
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1908
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1909
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1910
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1912
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1917
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1918
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1919
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1920
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1921
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1922
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1923
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1924
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1925
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1926
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1927
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	1928
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2711
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2712

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2713
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2714
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2752
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2753
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2754
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2755
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2756
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2757
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2758
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2759
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2760
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2761
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2762
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2763
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2764
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2765
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2766
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2767
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2768
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2769
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2770
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2771
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2772
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2773
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2802
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2803
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2804
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2805
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2806
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2807
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2808
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2809
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2810
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2811
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2812
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2813
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2814
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2838
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2839
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2840
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2841
8	CHIHUAHUA	7	37	JUAREZ	2842
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2732
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2733
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2734
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2735
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2736
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2737
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2738
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2779

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2780
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2781
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2782
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2783
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2784
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2785
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2786
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2787
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2788
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2789
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2815
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2816
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2817
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2818
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2819
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2820
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2821
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2822
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2823
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2824
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2825
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2826
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2827
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2938
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2939
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2940
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2941
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2942
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2943
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2944
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2945
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2946
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2947
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2948
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2949
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2950
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2951
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2952
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2953
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2954
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2955
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2956
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2957
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2958
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2959
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2960
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2961
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2962
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2963
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2964

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2965
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2966
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2967
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2968
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2969
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2970
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2971
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2972
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2973
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2975
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2976
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2977
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2978
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2979
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2980
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2981
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2982
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2983
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2984
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2985
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2986
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2987
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2988
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2989
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2990
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2991
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2992
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2993
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2994
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2995
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2996
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2997
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2998
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	2999
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3000
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3001
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3002
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3003
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3004
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3005
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3006
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3007
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3008
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3009
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3011
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3012
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3013
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3014
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3015
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3016

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3017
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3018
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3019
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3020
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3022
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3023
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3024
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3025
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3026
8	CHIHUAHUA	8	37	JUAREZ	3027
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1737
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1827
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1863
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1873
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1874
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1875
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1876
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1886
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1888
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1889
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1916
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	1942
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2731
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2903
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2904
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2905
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2906
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2907
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2908
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2909
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2910
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2911
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2912
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2913
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2914
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2915
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2916
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2917
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2918
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2919
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2920
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2921
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2922
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2923
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2924
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2925
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2926
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2927
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2928
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2929

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2930
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2931
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2932
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2933
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2934
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2935
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	2936
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3030
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3034
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3038
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3039
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3040
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3041
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3042
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3043
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3044
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3045
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3046
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3047
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3048
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3049
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3050
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3051
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3052
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3053
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3054
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3055
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3056
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3057
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3058
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3059
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3060
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3061
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3062
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3063
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3064
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3065
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3066
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3067
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3068
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3069
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3070
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3071
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3072
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3073
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3074
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3075
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3076
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3077
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3078

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3079
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3080
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3081
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3082
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3083
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3084
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3085
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3086
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3087
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3088
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3089
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3090
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3091
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3092
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3093
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3094
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3095
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3096
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3097
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3098
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3099
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3100
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3120
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3121
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3122
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3123
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3124
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3125
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3126
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3127
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3128
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3129
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3130
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3131
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3132
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3133
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3134
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3135
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3136
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3137
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3138
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3139
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3140
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3141
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3142
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3143
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3144
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3145
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3146
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3147

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3148
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3149
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3150
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3151
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3152
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3153
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3154
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3155
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3156
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3157
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3158
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3159
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3160
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3161
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3162
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3163
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3164
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3165
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3166
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3167
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3168
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3169
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3170
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3171
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3172
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3173
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3174
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3175
8	CHIHUAHUA	9	37	JUAREZ	3176
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	17
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	18
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	19
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	20
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	21
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	22
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	23
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	24
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	25
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	26
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	27
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	28
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	30
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	31
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	32
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	33
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	34
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	35
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	36
8	CHIHUAHUA	10	2	ALDAMA	37
8	CHIHUAHUA	10	4	AQUILES SERDAN	56

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	10	4	AQUILES SERDAN	57
8	CHIHUAHUA	10	4	AQUILES SERDAN	58
8	CHIHUAHUA	10	4	AQUILES SERDAN	59
8	CHIHUAHUA	10	15	COYAME DEL SOTOL	261
8	CHIHUAHUA	10	15	COYAME DEL SOTOL	263
8	CHIHUAHUA	10	15	COYAME DEL SOTOL	264
8	CHIHUAHUA	10	15	COYAME DEL SOTOL	265
8	CHIHUAHUA	10	19	CHIHUAHUA	3215
8	CHIHUAHUA	10	38	JULIMES	2199
8	CHIHUAHUA	10	38	JULIMES	2200
8	CHIHUAHUA	10	38	JULIMES	2201
8	CHIHUAHUA	10	38	JULIMES	2203
8	CHIHUAHUA	10	38	JULIMES	2204
8	CHIHUAHUA	10	38	JULIMES	2205
8	CHIHUAHUA	10	42	MANUEL BENAVIDES	2266
8	CHIHUAHUA	10	42	MANUEL BENAVIDES	2267
8	CHIHUAHUA	10	42	MANUEL BENAVIDES	2268
8	CHIHUAHUA	10	42	MANUEL BENAVIDES	2269
8	CHIHUAHUA	10	42	MANUEL BENAVIDES	2270
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2288
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2289
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2290
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2291
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2292
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2293
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2294
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2295
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2296
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2297
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2298
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2299
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2300
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2301
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2302
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2303
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2304
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2305
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2306
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2307
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2308
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2309
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2310
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2311
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2312
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2313
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2314
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2315
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2316
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2317
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2318

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2319
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2320
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2321
8	CHIHUAHUA	10	45	MEOQUI	2322
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2477
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2478
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2479
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2480
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2481
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2482
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2483
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2484
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2485
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2486
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2487
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2488
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2489
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2490
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2491
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2492
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2493
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2495
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2498
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2499
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2500
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2501
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2502
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2503
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2504
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2505
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2507
8	CHIHUAHUA	10	52	OJINAGA	2508
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2528
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2529
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2530
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2531
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2532
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2533
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2534
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2535
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2536
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2537
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2538
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2539
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2540
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2541
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2542
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2543
8	CHIHUAHUA	10	55	ROSALES	2544
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2601

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2602
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2603
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2604
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2605
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2606
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2607
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2608
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2609
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2610
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2611
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2612
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2613
8	CHIHUAHUA	10	61	SATEVO	2614
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	82
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	83
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	84
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	85
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	86
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	87
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	88
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	89
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	90
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	91
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	92
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	93
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	94
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	95
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	97
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	98
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	99
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	100
8	CHIHUAHUA	11	6	BACHINIVA	101
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	149
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	150
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	151
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	152
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	153
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	154
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	155
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	156
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	157
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	158
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	159
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	160
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	161
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	162
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	163
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	164
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	165
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	166

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	167
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	168
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	169
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	170
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	171
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	172
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	173
8	CHIHUAHUA	11	10	BUENAVENTURA	174
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1053
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1054
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1055
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1056
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1057
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1058
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1059
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1060
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1061
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1062
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1063
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1064
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1065
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1066
8	CHIHUAHUA	11	25	GOMEZ FARIAS	1067
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1357
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1358
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1359
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1360
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1361
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1362
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1363
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1364
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1365
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1366
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1367
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1368
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1369
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1371
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1372
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1373
8	CHIHUAHUA	11	34	IGNACIO ZARAGOZA	1374
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2214
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2215
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2216
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2217
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2218
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2219
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2220
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2221
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2222
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2223

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2224
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2225
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2226
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2227
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2228
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2229
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2230
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2231
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2232
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2233
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2234
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2235
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2236
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2237
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2238
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2239
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2240
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2241
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2242
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2243
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2244
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2245
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2246
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2247
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2248
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2249
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2250
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2251
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2252
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2253
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2254
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2255
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2256
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2257
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2258
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2259
8	CHIHUAHUA	11	40	MADERA	2260
8	CHIHUAHUA	11	43	MATACHI	2271
8	CHIHUAHUA	11	43	MATACHI	2272
8	CHIHUAHUA	11	43	MATACHI	2273
8	CHIHUAHUA	11	43	MATACHI	2274
8	CHIHUAHUA	11	43	MATACHI	2275
8	CHIHUAHUA	11	43	MATACHI	2276
8	CHIHUAHUA	11	43	MATACHI	2277
8	CHIHUAHUA	11	47	MORIS	2331
8	CHIHUAHUA	11	47	MORIS	2332
8	CHIHUAHUA	11	47	MORIS	2333
8	CHIHUAHUA	11	47	MORIS	2334
8	CHIHUAHUA	11	47	MORIS	2335
8	CHIHUAHUA	11	47	MORIS	2336

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	11	47	MORIS	2337
8	CHIHUAHUA	11	47	MORIS	2338
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2339
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2340
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2341
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2342
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2343
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2344
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2345
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2346
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2347
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2348
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2349
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2350
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2351
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2352
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2353
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2354
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2355
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2356
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2357
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2358
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2359
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2360
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2361
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2362
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2363
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2364
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2365
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2366
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2367
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2368
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2371
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2374
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2375
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2378
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2379
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2380
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2381
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2382
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2383
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2384
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2385
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2386
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2387
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2388
8	CHIHUAHUA	11	48	NAMIQUIPA	2389
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2460
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2461
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2462

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2463
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2464
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2466
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2467
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2468
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2469
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2470
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2471
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2472
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2473
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2475
8	CHIHUAHUA	11	51	OCAMPO	2476
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2518
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2519
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2520
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2521
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2522
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2523
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2524
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2525
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2526
8	CHIHUAHUA	11	54	RIVA PALACIO	2527
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2648
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2649
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2650
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2651
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2652
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2653
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2654
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2655
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2656
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2657
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2658
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2659
8	CHIHUAHUA	11	63	TEMOSACHIC	2660
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2684
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2685
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2686
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2687
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2689
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2690
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2691
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2692
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2693
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2694
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2695
8	CHIHUAHUA	11	66	URUACHI	2696
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	175
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	176
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	177

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	178
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	179
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	180
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	181
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	182
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	183
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	184
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	185
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	186
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	187
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	188
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	189
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	190
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	191
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	192
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	193
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	194
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	195
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	196
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	197
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	198
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	199
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	200
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	201
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	202
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	203
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	204
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	205
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	206
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	207
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	208
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	209
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	214
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	215
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	216
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	217
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	218
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	219
8	CHIHUAHUA	12	11	CAMARGO	220
8	CHIHUAHUA	12	14	CORONADO	253
8	CHIHUAHUA	12	14	CORONADO	254
8	CHIHUAHUA	12	14	CORONADO	255
8	CHIHUAHUA	12	14	CORONADO	256
8	CHIHUAHUA	12	14	CORONADO	257
8	CHIHUAHUA	12	14	CORONADO	258
8	CHIHUAHUA	12	14	CORONADO	259
8	CHIHUAHUA	12	14	CORONADO	260
8	CHIHUAHUA	12	16	LA CRUZ	266
8	CHIHUAHUA	12	16	LA CRUZ	267
8	CHIHUAHUA	12	16	LA CRUZ	268

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	12	16	LA CRUZ	269
8	CHIHUAHUA	12	16	LA CRUZ	270
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1387
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1388
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1389
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1390
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1391
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1392
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1393
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1394
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1395
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1396
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1397
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1398
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1399
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1400
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1401
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1402
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1403
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1404
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1405
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1406
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1407
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1408
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1409
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1410
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1411
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1412
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1413
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1414
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1415
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1416
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1417
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1418
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1419
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1421
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1422
8	CHIHUAHUA	12	36	JIMENEZ	1423
8	CHIHUAHUA	12	39	LOPEZ	2206
8	CHIHUAHUA	12	39	LOPEZ	2207
8	CHIHUAHUA	12	39	LOPEZ	2208
8	CHIHUAHUA	12	39	LOPEZ	2209
8	CHIHUAHUA	12	39	LOPEZ	2210
8	CHIHUAHUA	12	39	LOPEZ	2211
8	CHIHUAHUA	12	39	LOPEZ	2212
8	CHIHUAHUA	12	39	LOPEZ	2213
8	CHIHUAHUA	12	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2559
8	CHIHUAHUA	12	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2560
8	CHIHUAHUA	12	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2561
8	CHIHUAHUA	12	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2562

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	12	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2563
8	CHIHUAHUA	12	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2564
8	CHIHUAHUA	12	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2565
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2615
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2616
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2617
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2618
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2619
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2620
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2621
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2622
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2623
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2624
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2625
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2626
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2627
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2628
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2630
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2631
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2632
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2633
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2634
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2635
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2636
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2637
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2638
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2639
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2640
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2641
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2642
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2643
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2644
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2645
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2646
8	CHIHUAHUA	12	62	SAUCILLO	2647
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	271
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	272
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	273
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	274
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	275
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	276
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	277
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	278
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	279
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	280
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	281
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	282
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	283
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	284
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	285

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	286
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	287
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	288
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	289
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	290
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	291
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	292
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	293
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	294
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	295
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	296
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	297
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	298
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	299
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	300
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	301
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	302
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	303
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	304
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	305
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	306
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	307
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	308
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	309
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	310
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	311
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	312
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	313
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	314
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	315
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	316
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	317
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	318
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	319
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	320
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	321
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	322
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	323
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	324
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	325
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	326
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	327
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	328
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	329
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	330
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	331
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	332
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	333
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	334
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	335

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	336
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	337
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	338
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	339
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	340
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	341
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	342
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	343
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	344
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	345
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	346
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	347
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	348
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	349
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	350
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	351
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	352
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	353
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	355
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	356
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	357
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	358
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	359
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	360
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	361
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	362
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	363
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	364
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	365
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	366
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	367
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	368
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	369
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	370
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	371
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	372
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	373
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	374
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	375
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	376
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	377
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	378
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	379
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	380
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	381
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	382
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	383
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	384
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	385
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	386

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	13	17	CUAUHTEMOC	387
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	127
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	128
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	129
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	130
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	131
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	132
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	133
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	134
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	135
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	136
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	137
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	138
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	139
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	140
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	141
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	142
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	143
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	144
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	145
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	146
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	147
8	CHIHUAHUA	14	9	BOCOYNA	148
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	221
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	222
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	223
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	224
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	225
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	226
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	227
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	228
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	229
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	230
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	231
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	232
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	233
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	234
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	235
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	236
8	CHIHUAHUA	14	12	CARICHI	237
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	388
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	389
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	390
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	391
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	393
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	394
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	395
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	396
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	397
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	398

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	399
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	400
8	CHIHUAHUA	14	18	CUSIHUIRIACHI	401
8	CHIHUAHUA	14	20	CHINIPAS	912
8	CHIHUAHUA	14	20	CHINIPAS	913
8	CHIHUAHUA	14	20	CHINIPAS	914
8	CHIHUAHUA	14	20	CHINIPAS	915
8	CHIHUAHUA	14	20	CHINIPAS	916
8	CHIHUAHUA	14	20	CHINIPAS	917
8	CHIHUAHUA	14	20	CHINIPAS	918
8	CHIHUAHUA	14	20	CHINIPAS	919
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1031
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1032
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1033
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1034
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1035
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1036
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1037
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1038
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1039
8	CHIHUAHUA	14	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1041
8	CHIHUAHUA	14	24	SANTA ISABEL	1046
8	CHIHUAHUA	14	24	SANTA ISABEL	1047
8	CHIHUAHUA	14	24	SANTA ISABEL	1048
8	CHIHUAHUA	14	24	SANTA ISABEL	1049
8	CHIHUAHUA	14	24	SANTA ISABEL	1050
8	CHIHUAHUA	14	24	SANTA ISABEL	1051
8	CHIHUAHUA	14	24	SANTA ISABEL	1052
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1069
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1070
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1071
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1072
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1073
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1074
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1075
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1076
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1077
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1078
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1079
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1080
8	CHIHUAHUA	14	26	GRAN MORELOS	1081
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1167
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1168
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1169
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1170
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1171
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1172
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1173
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1174
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1175

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1176
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1177
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1178
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1179
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1180
8	CHIHUAHUA	14	30	GUAZAPARES	1181
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1182
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1183
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1184
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1185
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1186
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1187
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1188
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1189
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1190
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1191
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1192
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1193
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1194
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1195
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1196
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1197
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1198
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1199
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1200
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1201
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1202
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1203
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1204
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1205
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1206
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1207
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1208
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1209
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1210
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1211
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1212
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1213
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1214
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1215
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1216
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1217
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1218
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1219
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1221
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1222
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1223
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1224
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1225
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1226

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1227
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1228
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1229
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1230
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1231
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1232
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1234
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1235
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1236
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1237
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1238
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1239
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1240
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1241
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1242
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1243
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1244
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1245
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1246
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1247
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1248
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1249
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1250
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1251
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1253
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1255
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1257
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1258
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1260
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1261
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1263
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1264
8	CHIHUAHUA	14	31	GUERRERO	1265
8	CHIHUAHUA	14	41	MAGUARICHI	2261
8	CHIHUAHUA	14	41	MAGUARICHI	2262
8	CHIHUAHUA	14	41	MAGUARICHI	2263
8	CHIHUAHUA	14	41	MAGUARICHI	2264
8	CHIHUAHUA	14	41	MAGUARICHI	2265
8	CHIHUAHUA	14	49	NONOAVA	2390
8	CHIHUAHUA	14	49	NONOAVA	2391
8	CHIHUAHUA	14	49	NONOAVA	2392
8	CHIHUAHUA	14	49	NONOAVA	2393
8	CHIHUAHUA	14	49	NONOAVA	2395
8	CHIHUAHUA	14	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2549
8	CHIHUAHUA	14	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2550
8	CHIHUAHUA	14	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2552
8	CHIHUAHUA	14	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2553
8	CHIHUAHUA	14	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2554
8	CHIHUAHUA	14	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2555
8	CHIHUAHUA	14	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2556

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	14	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2557
8	CHIHUAHUA	14	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2558
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2668
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2669
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2670
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2671
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2672
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2673
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2674
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2675
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2676
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2677
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2678
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2679
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2680
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2681
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2682
8	CHIHUAHUA	14	65	URIQUE	2683
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	608
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	609
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	610
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	611
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	612
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	613
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	886
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	887
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	888
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	889
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	890
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	891
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	892
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	893
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	894
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	895
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2844
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2845
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2846
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2847
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2848
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2849
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2850
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2851
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2852
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2853
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2854
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2855
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2856
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2857
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2858
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2859

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2860
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2861
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2862
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2863
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2864
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2865
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2866
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2867
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2868
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2869
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2870
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2871
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2872
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2873
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2874
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2875
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2877
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2878
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2879
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2880
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2881
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2882
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2883
8	CHIHUAHUA	15	19	CHIHUAHUA	2884
8	CHIHUAHUA	16	2	ALDAMA	3218
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	538
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	539
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	540
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	541
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	577
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	578
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	584
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	585
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	589
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	590
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	591
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	592
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	593
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	594
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	595
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	596
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	597
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	598
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	599
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	600
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	601
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	602
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	603
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	604
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	605

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	606
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	857
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	858
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	859
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	860
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	863
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	864
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	865
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	866
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	867
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	868
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	869
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	870
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	871
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	872
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	873
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	874
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	875
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	876
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	877
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	878
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	879
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	880
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	881
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	882
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	883
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	884
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	885
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	899
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	900
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	901
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	902
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	903
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	904
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	905
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	909
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3216
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3217
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3219
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3220
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3221
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3222
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3223
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3224
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3225
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3226
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3227
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3228
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3229
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3230

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3231
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3232
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3233
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3234
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3235
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3236
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3237
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3238
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3239
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3240
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3241
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3242
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3243
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3244
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3245
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3246
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3247
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3248
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3249
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3250
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3251
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3252
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3253
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3254
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3255
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3256
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3257
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3258
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3259
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3260
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3261
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3262
8	CHIHUAHUA	16	19	CHIHUAHUA	3263
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	621
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	622
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	623
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	624
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	625
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	626
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	638
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	639
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	640
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	641
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	642
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	643
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	653
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	654
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	655
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	656
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	657

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	658
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	659
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	660
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	661
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	675
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	676
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	677
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	678
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	679
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	680
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	681
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	682
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	696
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	697
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	698
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	699
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	700
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	701
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	702
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	703
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	704
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	705
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	706
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	707
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	708
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	709
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	710
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	711
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	723
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	724
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	725
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	726
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	727
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	728
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	729
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	730
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	731
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	732
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	733
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	734
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	749
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	750
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	751
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	752
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	753
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	754
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	755
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	756
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	757
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	758

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	759
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	760
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	761
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	774
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	775
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	776
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	777
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	778
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	779
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	800
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	801
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	802
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	803
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	804
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	805
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	806
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	807
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	823
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	824
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	825
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	838
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	839
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	845
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	846
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	847
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	897
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	898
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	906
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3177
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3178
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3179
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3180
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3181
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3182
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3183
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3184
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3185
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3186
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3187
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3188
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3189
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3190
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3191
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3192
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3193
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3194
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3195
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3196
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3197
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3198

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3199
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3200
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3201
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3202
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3203
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3204
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3205
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3206
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3207
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3208
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3209
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3210
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3211
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3212
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3213
8	CHIHUAHUA	17	19	CHIHUAHUA	3214
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	437
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	438
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	439
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	440
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	441
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	442
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	443
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	444
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	445
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	446
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	508
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	509
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	552
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	553
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	554
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	555
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	556
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	557
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	558
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	559
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	560
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	562
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	563
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	564
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	565
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	566
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	567
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	568
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	569
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	570
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	571
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	572
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	573
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	574

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	575
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	576
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	607
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	614
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	615
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	616
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	617
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	618
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	619
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	620
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	627
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	628
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	629
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	630
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	631
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	632
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	633
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	634
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	635
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	636
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	637
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	644
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	645
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	646
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	647
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	648
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	649
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	650
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	651
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	652
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	662
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	663
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	664
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	665
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	666
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	667
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	668
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	669
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	670
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	671
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	672
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	673
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	674
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	683
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	684
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	685
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	686
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	687
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	688
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	689

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	690
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	691
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	692
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	693
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	694
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	695
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	712
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	713
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	714
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	715
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	716
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	717
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	718
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	719
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	739
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	740
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	767
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	768
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	785
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	786
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	787
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	788
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	789
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	790
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	791
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	792
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	793
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	794
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	811
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	812
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	813
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	814
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	815
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	816
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	848
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	849
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	850
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	851
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	852
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	853
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	854
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	855
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	856
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	861
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	862
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	908
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	910
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2876
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2885
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2886

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2887
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2888
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2889
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2890
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2891
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2892
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2893
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2894
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2895
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2896
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2897
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2898
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2899
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2900
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2901
8	CHIHUAHUA	18	19	CHIHUAHUA	2902
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	402
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	403
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	404
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	405
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	406
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	407
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	408
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	409
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	410
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	411
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	412
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	413
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	414
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	415
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	416
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	417
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	418
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	419
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	420
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	421
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	422
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	423
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	424
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	425
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	426
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	427
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	428
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	429
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	430
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	431
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	432
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	433
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	434
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	435

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	436
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	447
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	448
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	449
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	450
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	451
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	452
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	453
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	454
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	455
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	456
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	457
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	458
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	459
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	460
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	461
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	462
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	463
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	464
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	465
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	466
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	467
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	468
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	469
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	470
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	471
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	472
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	473
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	474
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	475
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	476
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	477
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	478
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	479
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	480
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	481
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	482
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	483
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	484
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	485
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	486
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	487
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	488
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	489
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	490
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	491
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	492
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	493
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	494
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	495

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	496
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	497
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	498
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	499
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	500
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	501
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	502
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	503
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	504
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	505
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	506
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	507
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	510
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	511
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	512
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	513
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	514
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	515
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	516
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	517
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	518
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	519
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	520
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	521
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	522
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	523
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	524
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	525
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	526
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	527
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	528
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	529
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	530
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	531
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	532
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	533
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	534
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	535
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	536
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	537
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	542
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	543
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	544
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	545
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	546
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	547
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	548
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	549
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	550
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	551

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	561
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	579
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	580
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	581
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	582
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	583
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	586
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	587
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	588
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	720
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	721
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	722
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	735
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	736
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	737
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	738
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	741
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	742
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	743
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	744
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	745
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	746
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	747
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	748
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	762
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	763
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	764
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	765
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	766
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	769
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	770
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	771
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	772
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	773
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	780
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	781
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	782
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	783
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	784
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	795
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	796
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	797
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	798
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	799
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	808
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	809
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	810
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	817
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	818
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	819

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	820
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	821
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	822
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	826
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	827
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	828
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	829
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	830
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	831
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	832
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	833
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	834
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	835
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	836
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	837
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	840
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	841
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	842
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	843
8	CHIHUAHUA	19	19	CHIHUAHUA	844
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	921
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	922
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	923
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	924
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	925
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	926
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	927
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	928
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	929
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	930
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	931
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	932
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	933
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	934
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	935
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	936
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	937
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	938
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	939
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	940
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	941
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	942
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	943
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	944
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	945
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	946
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	947
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	948
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	949
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	950

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	951
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	952
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	953
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	954
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	955
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	956
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	957
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	958
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	959
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	960
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	961
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	962
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	963
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	964
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	965
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	966
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	967
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	968
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	969
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	970
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	971
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	972
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	973
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	974
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	975
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	976
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	977
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	978
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	979
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	980
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	981
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	982
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	983
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	984
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	985
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	986
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	987
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	988
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	989
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	990
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	991
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	992
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	993
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	994
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	995
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	996
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	997
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	998
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	999
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1000

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1001
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1002
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1003
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1004
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1005
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1006
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1007
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1008
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1009
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1010
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1011
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1012
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1013
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1014
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1015
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1016
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1017
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1018
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1019
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1020
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1021
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1022
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1023
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1024
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1025
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1026
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1027
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1028
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1029
8	CHIHUAHUA	20	21	DELICIAS	1030
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	102
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	103
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	104
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	105
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	106
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	107
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	108
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	109
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	110
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	111
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	112
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	113
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	114
8	CHIHUAHUA	21	7	BALLEZA	115
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	116
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	117
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	118
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	119
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	120
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	121

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	122
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	123
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	124
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	125
8	CHIHUAHUA	21	8	BATOPILAS	126
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1082
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1083
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1084
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1085
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1086
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1087
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1088
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1089
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1090
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1091
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1092
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1093
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1094
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1095
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1096
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1097
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1098
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1099
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1100
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1101
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1102
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1103
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1104
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1105
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1106
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1107
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1108
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1109
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1110
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1111
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1112
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1113
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1114
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1115
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1116
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1117
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1118
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1119
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1120
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1122
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1123
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1124
8	CHIHUAHUA	21	27	GUACHOCHI	1125
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1135
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1136

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1137
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1138
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1139
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1140
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1142
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1143
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1144
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1145
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1146
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1147
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1148
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1149
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1150
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1151
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1152
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1153
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1154
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1155
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1156
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1157
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1158
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1159
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1160
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1161
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1162
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1163
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1164
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1165
8	CHIHUAHUA	21	29	GUADALUPE Y CALVO	1166
8	CHIHUAHUA	21	46	MORELOS	2323
8	CHIHUAHUA	21	46	MORELOS	2324
8	CHIHUAHUA	21	46	MORELOS	2325
8	CHIHUAHUA	21	46	MORELOS	2326
8	CHIHUAHUA	21	46	MORELOS	2327
8	CHIHUAHUA	21	46	MORELOS	2328
8	CHIHUAHUA	21	46	MORELOS	2329
8	CHIHUAHUA	21	46	MORELOS	2330
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	38
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	39
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	40
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	41
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	42
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	43
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	44
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	45
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	46
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	47
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	48
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	49
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	50

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	51
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	52
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	53
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	54
8	CHIHUAHUA	22	3	ALLENDE	55
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1266
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1267
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1268
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1269
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1270
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1271
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1272
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1273
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1274
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1275
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1276
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1277
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1278
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1279
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1280
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1281
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1282
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1283
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1284
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1285
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1286
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1287
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1288
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1289
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1290
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1291
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1292
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1293
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1294
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1295
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1296
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1297
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1298
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1299
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1300
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1301
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1302
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1303
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1304
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1305
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1306
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1307
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1308
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1309
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1310

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1311
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1312
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1313
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1314
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1315
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1316
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1317
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1318
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1319
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1320
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1321
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1322
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1323
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1324
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1325
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1326
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1327
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1328
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1329
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1330
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1331
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1332
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1333
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1334
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1335
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1336
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1337
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1338
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1339
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1340
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1341
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1342
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1343
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1344
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1345
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1346
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1347
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1348
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1349
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1350
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1351
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1353
8	CHIHUAHUA	22	32	HIDALGO DEL PARRAL	1354
8	CHIHUAHUA	22	33	HUEJOTITAN	1355
8	CHIHUAHUA	22	33	HUEJOTITAN	1356
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2278
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2279
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2280
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2281
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2282

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2283
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2284
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2285
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2286
8	CHIHUAHUA	22	44	MATAMOROS	2287
8	CHIHUAHUA	22	56	ROSARIO	2545
8	CHIHUAHUA	22	56	ROSARIO	2546
8	CHIHUAHUA	22	56	ROSARIO	2547
8	CHIHUAHUA	22	56	ROSARIO	2548
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2566
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2567
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2568
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2569
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2570
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2571
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2572
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2573
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2574
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2575
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2576
8	CHIHUAHUA	22	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	2577
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2578
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2579
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2580
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2581
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2582
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2583
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2584
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2585
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2586
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2587
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2588
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2589
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2590
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2591
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2592
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2593
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2594
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2595
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2596
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2597
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2598
8	CHIHUAHUA	22	60	SANTA BARBARA	2599
8	CHIHUAHUA	22	64	EL TULE	2661
8	CHIHUAHUA	22	64	EL TULE	2662
8	CHIHUAHUA	22	64	EL TULE	2663
8	CHIHUAHUA	22	64	EL TULE	2664
8	CHIHUAHUA	22	64	EL TULE	2665
8	CHIHUAHUA	22	64	EL TULE	2666
8	CHIHUAHUA	22	64	EL TULE	2667

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL (PEL 2013)	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2697
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2698
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2699
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2700
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2701
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2702
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2703
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2704
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2705
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2706
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2707
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2708
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2709
8	CHIHUAHUA	22	67	VALLE DE ZARAGOZA	2710

Conforme a la Afectación del Marco Geográfico Electoral (AMGE) que forma parte de las tareas de Distritación Local 2015 para el Estado de Chihuahua, la Sección 3218 paso del Municipio 19 "Chihuahua" al Municipio 2 "Aldama"

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
8	CHIHUAHUA	1	AHUMADA
8	CHIHUAHUA	2	ALDAMA
8	CHIHUAHUA	3	ALLENDE
8	CHIHUAHUA	4	AQUILES SERDAN
8	CHIHUAHUA	5	ASCENSION
8	CHIHUAHUA	6	BACHINIVA
8	CHIHUAHUA	7	BALLEZA
8	CHIHUAHUA	8	BATOPILAS
8	CHIHUAHUA	9	BOCOYNA
8	CHIHUAHUA	10	BUENAVENTURA
8	CHIHUAHUA	11	CAMARGO
8	CHIHUAHUA	12	CARICHI
8	CHIHUAHUA	13	CASAS GRANDES
8	CHIHUAHUA	14	CORONADO
8	CHIHUAHUA	15	COYAME DEL SOTOL
8	CHIHUAHUA	16	LA CRUZ
8	CHIHUAHUA	17	CUAUHTEMOC
8	CHIHUAHUA	18	CUSIHUIRIACHI
8	CHIHUAHUA	19	CHIHUAHUA
8	CHIHUAHUA	20	CHINIPAS
8	CHIHUAHUA	21	DELICIAS
8	CHIHUAHUA	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ
8	CHIHUAHUA	23	GALEANA
8	CHIHUAHUA	24	SANTA ISABEL
8	CHIHUAHUA	25	GOMEZ FARIAS
8	CHIHUAHUA	26	GRAN MORELOS
8	CHIHUAHUA	27	GUACHOCHI
8	CHIHUAHUA	28	GUADALUPE
8	CHIHUAHUA	29	GUADALUPE Y CALVO
8	CHIHUAHUA	30	GUAZAPARES
8	CHIHUAHUA	31	GUERRERO
8	CHIHUAHUA	32	HIDALGO DEL PARRAL
8	CHIHUAHUA	33	HUEJOTITAN
8	CHIHUAHUA	34	IGNACIO ZARAGOZA
8	CHIHUAHUA	35	JANOS
8	CHIHUAHUA	36	JIMENEZ
8	CHIHUAHUA	37	JUAREZ
8	CHIHUAHUA	38	JULIMES
8	CHIHUAHUA	39	LOPEZ

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE NAYARIT, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que, con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y

legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
8. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que confirma el Acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que este Instituto Nacional Electoral en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la Distritación, debe estar a lo que disponga el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la Distritación deberá aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

- 9. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de julio de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados

electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como la correspondiente a las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como

la división del territorio de los estados y el Distrito Federal, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General electoral.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el multicitado artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente; siendo que en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERA. Motivos para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que se aprobaron los criterios y las reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior.

Para el año 2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado a través del Acuerdo INE/JGE45/2015, planteó como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas). Asimismo, definió la ruta para trazar los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de Distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se contara con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local de la entidad federativa de Nayarit, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se

formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esa entidad federativa, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, deriva de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG182/2014 de la misma fecha, por el cual se determinó mantener los 300 Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales.

Asimismo, el marco geográfico electoral de Nayarit fue hecho del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el día 26 de junio de 2015; finalmente, de la entrega referida, no se emitió opinión técnica por parte de dicho órgano.

De la misma forma, resulta relevante señalar que el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa citada, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fue hecho del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0006/2015 al INE/DERFE/DSCV/0015/2015, todos

de fecha 07 de enero de 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará de este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Resultandos y Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	653
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	669
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	670
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	671
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	672
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	673
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	674
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	675
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	676
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	680
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	681
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	682
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	683
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	684
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	685
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	686
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	687
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	688
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	689
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	690
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	691
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	692
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	693
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	695
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	696
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	697
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	698
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	699
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	704
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	705
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	706
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	707
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	708
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	709
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	710
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	713
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	714
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	715
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	725
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	726
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	728
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	735
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	736
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	738
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	747

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	748
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	750
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	923
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	924
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	925
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	926
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	927
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	928
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	929
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	930
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	931
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	932
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	933
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	934
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	935
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	936
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	937
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	938
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	939
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	940
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	941
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	942
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	943
18	NAYARIT	1	17	TEPIC	944
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	612
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	613
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	614
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	615
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	616
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	617
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	618
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	619
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	620
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	621
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	644
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	645
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	646
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	647
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	648
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	649
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	650
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	677
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	678
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	679
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	694
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	712
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	768
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	769
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	772
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	774
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	778

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	779
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	780
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	781
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	782
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	783
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	784
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	785
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	786
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	787
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	788
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	789
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	796
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	798
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	799
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	879
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	880
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	881
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	882
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	883
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	884
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	885
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	886
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	887
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	888
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	889
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	890
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	891
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	892
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	893
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	894
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	895
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	896
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	897
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	898
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	899
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	900
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	901
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	902
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	903
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	904
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	905
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	906
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	907
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	908
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	909
18	NAYARIT	2	17	TEPIC	910
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	411
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	412
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	413
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	414
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	415

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	416
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	417
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	418
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	419
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	420
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	421
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	422
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	423
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	424
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	425
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	426
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	427
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	428
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	429
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	430
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	431
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	432
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	433
18	NAYARIT	3	14	SANTA MARIA DEL ORO	434
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	610
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	727
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	729
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	734
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	739
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	740
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	741
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	745
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	746
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	749
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	751
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	752
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	753
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	755
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	756
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	757
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	759
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	760
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	761
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	762
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	763
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	764
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	765
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	766
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	767
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	797
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	804
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	805
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	807
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	808
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	809
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	945

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	946
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	947
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	948
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	949
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	950
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	951
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	952
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	953
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	954
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	955
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	956
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	957
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	958
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	959
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	960
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	961
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	962
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	963
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	964
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	965
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	966
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	967
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	968
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	969
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	970
18	NAYARIT	3	17	TEPIC	971
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	661
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	662
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	663
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	664
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	665
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	666
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	700
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	701
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	702
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	703
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	716
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	717
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	718
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	719
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	720
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	721
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	722
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	723
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	724
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	730
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	731
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	732
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	733
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	742
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	743

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	744
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	754
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	770
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	771
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	773
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	775
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	776
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	777
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	790
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	791
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	792
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	793
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	794
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	795
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	800
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	801
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	802
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	803
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	806
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	918
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	919
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	920
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	921
18	NAYARIT	4	17	TEPIC	922
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	844
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	845
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	846
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	847
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	848
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	849
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	850
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	851
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	852
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	853
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	854
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	855
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	856
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	857
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	858
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	859
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	860
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	861
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	862
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	863
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	864
18	NAYARIT	4	19	XALISCO	865
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	597
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	598
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	599
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	600
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	601

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	602
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	603
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	604
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	605
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	606
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	607
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	622
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	623
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	624
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	625
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	626
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	627
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	628
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	629
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	630
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	631
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	632
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	635
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	636
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	637
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	638
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	639
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	640
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	641
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	642
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	643
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	651
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	652
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	654
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	655
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	656
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	657
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	658
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	659
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	660
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	667
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	668
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	911
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	912
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	913
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	914
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	915
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	916
18	NAYARIT	5	17	TEPIC	917
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	257
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	258
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	259
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	260
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	261
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	262
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	263

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	264
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	265
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	266
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	267
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	268
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	269
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	270
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	271
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	272
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	273
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	274
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	275
18	NAYARIT	6	9	DEL NAYAR	276
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	866
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	867
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	868
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	869
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	870
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	872
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	873
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	874
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	875
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	876
18	NAYARIT	6	20	LA YESCA	878
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	49
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	50
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	51
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	52
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	53
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	54
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	55
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	56
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	57
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	58
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	59
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	60
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	61
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	62
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	63
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	64
18	NAYARIT	7	2	AHUACATLAN	65
18	NAYARIT	7	8	JALA	239
18	NAYARIT	7	8	JALA	240
18	NAYARIT	7	8	JALA	241
18	NAYARIT	7	8	JALA	242
18	NAYARIT	7	8	JALA	243
18	NAYARIT	7	8	JALA	244
18	NAYARIT	7	8	JALA	245
18	NAYARIT	7	8	JALA	246
18	NAYARIT	7	8	JALA	247
18	NAYARIT	7	8	JALA	248

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	7	8	JALA	249
18	NAYARIT	7	8	JALA	250
18	NAYARIT	7	8	JALA	251
18	NAYARIT	7	8	JALA	252
18	NAYARIT	7	8	JALA	253
18	NAYARIT	7	8	JALA	254
18	NAYARIT	7	8	JALA	255
18	NAYARIT	7	8	JALA	256
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	124
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	125
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	126
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	127
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	128
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	129
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	130
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	131
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	132
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	133
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	134
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	135
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	136
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	137
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	138
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	139
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	140
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	141
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	142
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	143
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	144
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	145
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	146
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	147
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	148
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	149
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	150
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	151
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	152
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	153
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	154
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	155
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	156
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	157
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	158
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	159
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	160
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	161
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	162
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	163
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	164
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	165
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	166

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	167
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	168
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	169
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	170
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	171
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	172
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	173
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	174
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	175
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	176
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	177
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	178
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	179
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	180
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	181
18	NAYARIT	8	5	COMPOSTELA	191
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	398
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	399
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	400
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	401
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	402
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	403
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	404
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	405
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	406
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	407
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	408
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	409
18	NAYARIT	8	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS	410
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	347
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	348
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	349
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	350
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	351
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	352
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	353
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	354
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	355
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	356
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	357
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	358
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	359
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	360
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	361
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	362
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	363
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	364
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	365
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	366
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	367
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	368

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	369
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	370
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	371
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	372
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	373
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	374
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	375
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	376
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	377
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	378
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	379
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	380
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	381
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	382
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	383
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	384
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	385
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	386
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	387
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	388
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	389
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	390
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	391
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	392
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	393
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	394
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	395
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	396
18	NAYARIT	9	12	SAN BLAS	397
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	435
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	441
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	442
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	443
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	444
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	445
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	446
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	453
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	454
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	455
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	456
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	463
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	467
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	468
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	469
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	475
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	489
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	490
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	492
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	493
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	494
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	495

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	496
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	497
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	498
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	499
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	500
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	501
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	502
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	503
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	504
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	520
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	532
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	534
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	535
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	536
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	537
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	538
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	539
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	540
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	541
18	NAYARIT	10	15	SANTIAGO IXCUINTLA	542
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	436
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	437
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	438
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	439
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	440
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	447
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	448
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	449
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	450
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	451
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	452
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	457
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	458
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	459
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	460
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	461
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	462
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	464
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	465
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	466
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	470
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	471
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	472
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	473
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	474
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	487
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	488
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	491
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	505
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	506
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	507

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	11	15	SANTIAGO IXCUINTLA	508
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	476
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	477
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	478
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	479
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	480
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	481
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	482
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	483
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	484
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	485
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	486
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	509
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	510
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	511
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	512
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	513
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	514
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	515
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	516
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	517
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	518
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	519
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	521
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	522
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	523
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	524
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	525
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	526
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	527
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	528
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	529
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	530
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	531
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	533
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	543
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	544
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	545
18	NAYARIT	12	15	SANTIAGO IXCUINTLA	546
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	66
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	67
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	68
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	69
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	70
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	71
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	72
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	73
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	74
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	75
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	76
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	77

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	78
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	79
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	80
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	81
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	82
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	83
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	84
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	86
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	87
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	88
18	NAYARIT	13	3	AMATLAN DE CAÑAS	89
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	215
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	216
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	217
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	218
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	219
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	220
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	221
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	222
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	223
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	224
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	225
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	226
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	227
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	228
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	229
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	230
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	231
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	232
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	233
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	234
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	235
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	236
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	237
18	NAYARIT	13	7	IXTLAN DEL RIO	238
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	90
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	91
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	92
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	93
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	94
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	95
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	96
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	97
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	98
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	99
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	100
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	101
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	102
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	103
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	104
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	105

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	106
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	107
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	108
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	109
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	110
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	111
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	112
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	113
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	114
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	115
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	116
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	117
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	118
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	119
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	120
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	121
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	122
18	NAYARIT	14	4	BAHIA DE BANDERAS	123
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	182
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	183
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	184
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	185
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	186
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	187
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	188
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	189
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	190
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	192
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	193
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	194
18	NAYARIT	14	5	COMPOSTELA	195
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	810
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	811
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	812
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	813
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	814
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	815
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	816
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	817
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	818
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	819
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	820
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	821
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	822
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	823
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	824
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	825
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	826
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	827
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	828
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	829

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	830
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	831
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	832
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	833
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	834
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	835
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	836
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	837
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	838
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	839
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	840
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	841
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	842
18	NAYARIT	15	18	TUXPAN	843
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	277
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	278
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	279
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	280
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	281
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	282
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	283
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	284
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	285
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	286
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	287
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	288
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	289
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	290
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	291
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	292
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	293
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	294
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	295
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	296
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	297
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	298
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	299
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	300
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	301
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	302
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	303
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	304
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	305
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	306
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	307
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	308
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	309
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	310
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	311
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	312
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	313

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	314
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	315
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	316
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	317
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	318
18	NAYARIT	16	10	ROSAMORADA	319
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	320
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	321
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	322
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	323
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	324
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	325
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	326
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	327
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	328
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	329
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	330
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	331
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	332
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	333
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	334
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	335
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	336
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	337
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	338
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	339
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	340
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	341
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	342
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	343
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	344
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	345
18	NAYARIT	16	11	RUIZ	346
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	547
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	548
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	549
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	550
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	551
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	552
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	553
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	554
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	555
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	556
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	557
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	558
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	559
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	560
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	561
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	562
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	563
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	564

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	565
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	566
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	567
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	568
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	569
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	570
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	571
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	572
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	573
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	574
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	575
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	576
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	577
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	578
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	579
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	580
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	581
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	582
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	583
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	584
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	585
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	586
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	587
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	588
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	589
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	590
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	591
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	592
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	593
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	594
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	595
18	NAYARIT	17	16	TECUALA	596
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	1
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	2
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	3
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	4
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	5
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	6
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	7
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	8
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	9
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	10
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	11
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	12
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	13
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	14
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	15
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	16
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	17
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	18
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	19

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	20
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	21
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	22
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	23
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	24
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	25
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	26
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	27
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	28
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	29
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	30
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	31
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	32
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	33
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	34
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	35
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	36
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	37
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	38
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	39
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	40
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	41
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	42
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	43
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	44
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	45
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	46
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	47
18	NAYARIT	18	1	ACAPONETA	48
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	196
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	197
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	198
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	199
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	200
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	201
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	202
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	203
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	204
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	205
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	206
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	207
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	208
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	209
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	210
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	211
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	212
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	213
18	NAYARIT	18	6	HUAJICORI	214

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
18	NAYARIT	1	ACAPONETA
18	NAYARIT	2	AHUACATLAN
18	NAYARIT	3	AMATLAN DE CAÑAS
18	NAYARIT	4	BAHIA DE BANDERAS
18	NAYARIT	5	COMPOSTELA
18	NAYARIT	6	HUAJICORI
18	NAYARIT	7	IXTLAN DEL RIO
18	NAYARIT	8	JALA
18	NAYARIT	9	DEL NAYAR
18	NAYARIT	10	ROSAMORADA
18	NAYARIT	11	RUIZ
18	NAYARIT	12	SAN BLAS
18	NAYARIT	13	SAN PEDRO LAGUNILLAS
18	NAYARIT	14	SANTA MARIA DEL ORO
18	NAYARIT	15	SANTIAGO IXCUINTLA
18	NAYARIT	16	TECUALA
18	NAYARIT	17	TEPIC
18	NAYARIT	18	TUXPAN
18	NAYARIT	19	XALISCO
18	NAYARIT	20	LA YESCA

INE/CG507/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA UBICACIÓN DE LA CABECERA CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE DURANGO A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre 2014, en Sesión de Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, quedó formalmente instalado el Comité Técnico de Distritación.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

- 9. Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 10. Presentación de los Criterios y las Reglas de Operación ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015 en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Comité Técnico de Distritación, los Criterios y las Reglas de Operación que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
- 11. Presentación del Modelo de Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al comité de distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
- 12. Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar respecto a los trabajos para armonizar la legislación local con la reforma político-electoral federal de 2014.** El día 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del Proceso Electoral Local para que este

Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los Distritos locales.

- 13. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Durango.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y 4 Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Durango.
- 14. Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Durango a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Durango.
- 15. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente y el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal del Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representaciones partidistas los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las 15 entidades federativas con procesos electorales de locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las

representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

17. **Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
18. **Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la Distritación.
19. **Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El día 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
20. **Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes.
21. **Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes.

22. **Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes.
23. **Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios, sus Reglas de Operación y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes.
24. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, esta Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016- 2017, dentro de las que se encuentra el estado de Durango.
25. **Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
26. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales

27. **Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó 8 con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
28. **Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, respecto a la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el Partido Humanista.
29. **Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
30. **Presentación de insumos para la generación de propuestas de distritación al Organismo Público Local.** El día 20 de abril de 2015, por conducto de la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, mediante Oficio número INE/JLE/RFE/904/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los insumos para los trabajos de distritación en esa entidad federativa.
31. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

- 32. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Durango.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Durango; en el que se determinó realizar la distritación tomando como base premisas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un Distrito

- 33. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, y Zacatecas.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.
- 34. Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 22 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

35. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
36. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
37. **Foro Estatal de Distritación Electoral.** El día 27 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Durango.
38. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
39. **Presentación del sistema utilizado en la generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

- 40. Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 04 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento público celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 41. Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 42. Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango.** El 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en evento público y en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Durango, así como del Instituto Electoral de dicha entidad y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Durango.
- 43. Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Durango.
- 44. Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango a la Comisión Local de Vigilancia.** El día 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, a las

representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Durango.

- 45. Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango al Organismo Público Local de dicha entidad.** El día 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Durango.
- 46. Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El día 12 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Durango, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
- 47. Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Durango.
- 48. Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Durango, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Durango, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 49. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Durango.** El 19 de mayo de 2015, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia se reunieron en las oficinas

de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la referida entidad, para emitir en la minuta respectiva las observaciones a la propuesta del primer escenario del estado de Durango, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- 50. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Durango.** El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los Partidos Políticos, concluyendo que la propuesta de la Comisión Local de Vigilancia presenta un valor de la función de costo 13 prácticamente igual al primer escenario y preserva en mayor grado la integridad municipal, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores que sea utilizada para el segundo escenario de distritación para el estado de Durango.
- 51. Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango.** El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Durango, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
- 52. Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango al Organismo Público Local.** El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Durango al Instituto Estatal Electoral de Durango.
- 53. Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Durango.** El 9 de junio de 2015, mediante oficio OF02-090615, la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia formuló observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación para el estado de Durango.

- 54. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre la ausencia de observaciones realizadas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Durango.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente, concluyendo recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para dicha entidad.
- 55. Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Durango.
- 56. Observaciones de las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Durango, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El día 15 de junio de 2015, mediante oficio JLE/VRFE/424/2015, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, formuló observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 57. Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Durango.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de Distritación para el estado de Durango, haciendo mención de que no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Durango ni del Organismo Público Local, concluyendo que dicho escenario cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como la tipología diseñada para el propósito establecido.

- 58. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Durango.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 59. Presentación del escenario final de distritación en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 18 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la novena sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, los Escenarios finales de Distritación para las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales.
- 60. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Durango y la designación de sus cabeceras distritales.** El 22 de junio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE80/2015, someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.
- 61. Demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales.** El 24 de junio de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- 62. Propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09.** El 13 de julio de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, mediante oficio número IEPC/CG/15/230, formuló a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09 ya sea a la ciudad de Lerdo o Mapimí, ambas cabeceras municipales integrantes del citado Distrito.

El 15 de julio de 2015, se reunieron en las instalaciones el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Duranguense, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, convocados éstos por el Consejo Presidente, a fin de proponer a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el cambio de cabecera de la localidad de Bermejillo del Distrito 09, a los municipios de Lerdo o Mapimí.

- 63. Presentación a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09.** El día 14 de julio de 2015, en la reunión ordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo a las cabeceras municipales de Lerdo o de Mapimí.
- 64. Presentación al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09.** El día 16 de julio de 2015, en su vigésima cuarta reunión de trabajo, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación conoció la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo a las cabeceras municipales de Lerdo o de Mapimí.
- 65. Presentación a la Comisión del Registro Federal de Electores sobre la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09.** El día 22 de julio de 2015, los Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los Partidos Políticos en la Comisión del Registro Federal de Electores, conocieron la propuesta de cambio de cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo a la cabecera municipal de Mapimí.

- 66. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto por el que se modifica la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango.** El 23 de julio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango, a la ciudad de Mapimí, cabecera del municipio del mismo nombre.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1, del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En términos del artículo 44, párrafo 1, inciso l), de la Ley General electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además este Consejo ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su

caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

A su vez, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, en su artículo 13, párrafo 2, que la determinación de los Distritos electorales locales, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

TERCERO. Motivos para modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango.

Derivado de la reforma en materia política-electoral y en ejercicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para conformar y actualizar la geografía electoral en las entidades federativas, mediante Acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Durango y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

Así, el estado de Durango quedó integrado por quince demarcaciones distritales electorales locales, para las cuales, se determinó la ubicación de sus respectivas cabeceras distritales, siendo que el Distrito 09 que nos ocupa fue conformado por los municipios de Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo, estableciéndose la cabecera distrital en la localidad de Bermejillo, perteneciente al municipio de Mapimí.

No obstante, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango manifestó a la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores que en términos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango con relación al artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de esta entidad, la localidad de Bermejillo, perteneciente al municipio de Mapimí no es considerada cabecera municipal, por lo que estimó conveniente trasladar la ubicación de la cabecera del Distrito 09 a las cabeceras municipales de Lerdo o bien de Mapimí, ambas integrantes del citado Distrito.

Asimismo, argumentó que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las funciones inherentes a los Consejos Distritales son realizadas por los consejos municipales que residan en los municipios que correspondan a las cabeceras del Distrito local electoral, de manera que, atendiendo al Acuerdo INE/CG401/2015, la cabecera del Distrito 09 corresponde a la localidad de Bermejillo, que se encuentra en el municipio de Mapimí, la cual al no ser su cabecera municipal, requeriría una reconfiguración estructural y orgánica consistente en la creación de este Consejo Distrital únicamente para ser cabecera del Consejo Distrital 09, pues las cabeceras de los catorce Distritos restantes sí se encuentran asentadas en las cabeceras municipales respectivas.

En esa tesitura, se reunieron el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango con las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Duranguense, para proponer a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el cambio de la cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo a la cabecera municipal de Lerdo o a la de Mapimí.

No está de más señalar que para la definición de una cabecera distrital, ésta debe ubicarse en aquella localidad con un número relevante de población, que cuente con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital y con servicios públicos para el desempeño de sus funciones administrativas y de logística electoral, lo que facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites de inscripción y/o actualización al Padrón

Electoral, entre otras actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales.

Además, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, conocieron la propuesta presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, así como los planteamientos señalados por dicho Organismo Público Local y las representaciones partidistas aludidas, para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores modificara la cabecera del Distrito 09 de la localidad de Bermejillo, ubicada en el municipio de Mapimí, a la cabecera municipal de Lerdo o de Mapimí, en atención de lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Estatal, con relación al artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

En consecuencia, este órgano de dirección superior considera, a partir del análisis efectuado para definir la cabecera en el Distrito 09 con base en las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y las precisiones vertidas por los solicitantes, que la localidad idónea para ubicar la sede distrital es la ciudad de Mapimí, cabecera del municipio del mismo nombre que, a diferencia de Ciudad Lerdo, cabecera municipal de Lerdo, no se encuentra dentro de la demarcación territorial del Distrito electoral.

De conformidad con lo previsto por el artículo 104, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, en cada uno de los municipios en que se divide la entidad federativa funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio. En este sentido, tomando en cuenta que el municipio de Mapimí cuenta con un número relevante de población respecto de los demás municipios que integran la demarcación territorial del Distrito 09, y además de que tiene las vías de comunicación y los servicios públicos adecuados, resulta conveniente que la cabecera municipal denominada Mapimí funja como cabecera del Distrito 09 en el estado de Durango.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede modificar la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango, a la ciudad de

Mapimí, cabecera del municipio del mismo nombre, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el estado de Durango, a la ciudad de Mapimí, cabecera del municipio del mismo nombre, en términos del Considerando Tercero de este Acuerdo, y de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

DESCRPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

DURANGO

El estado se integra con 15 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 49 secciones: 0108, de la 0118 a la 0142, de la 0152 a la 0156, de la 0162 a la 0169, de la 0172 a la 0173, de la 0197 a la 0198, 0303, 0357, 0361 y de la 0370 a la 0372.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 67 secciones: 0109, de la 0111 a la 0117, de la 0143 a la 0151, de la 0174 a la 0181, 0304, de la 0354 a la 0356, de la 0362 a la 0369, de la 0377 a la 0383, 0419 y de la 1394 a la 1415.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 48 secciones: de la 0182 a la 0184, de la 0218 a la 0222, de la 0250 a la 0255, de la 0276 a la 0283, de la 0296 a la 0302, de la 0384 a la 0385, de la 0391 a la 0397, de la 0402 a la 0405 y de la 0410 a la 0415.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 68 secciones: de la 0199 a la 0201, 0204, de la 0236 a la 0238, 0271, de la 0317 a la 0353, de la 0358 a la 0360, de la 0373 a la 0376, de la 0386 a la 0390, de la 0398 a la 0401, de la 0406 a la 0409 y de la 0416 a la 0418.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICTORIA DE DURANGO perteneciente al municipio DURANGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- DURANGO, integrado por 101 secciones: de la 0157 a la 0161, de la 0170 a la 0171, de la 0185 a la 0196, de la 0202 a la 0203, de la 0205 a la 0217, de la 0223 a la 0235, de la 0239 a la 0249, de la 0256 a la 0270, de la 0272 a la 0275, de la 0284 a la 0295 y de la 0305 a la 0316.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EL SALTO perteneciente al municipio PUEBLO NUEVO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CANATLAN, integrado por 39 secciones: de la 0001 a la 0017 y de la 0019 a la 0040.
- PUEBLO NUEVO, integrado por 48 secciones: de la 1015 a la 1062.
- SAN DIMAS, integrado por 38 secciones: de la 1098 a la 1112, de la 1114 a la 1118, de la 1120 a la 1123, de la 1125 a la 1128 y de la 1130 a la 1139.

El Distrito 06 se conforma por un total de 125 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO PAPASQUIARO perteneciente al municipio SANTIAGO PAPASQUIARO, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CANELAS, integrado por 14 secciones: de la 0042 a la 0048 y de la 0050 a la 0056.

- OTAEZ, integrado por 14 secciones: de la 0947 a la 0960.
- SANTIAGO PAPASQUIARO, integrado por 62 secciones: de la 1200 a la 1215, de la 1217 a la 1238, de la 1240 a la 1262 y la sección 1391.
- TAMAZULA, integrado por 31 secciones: de la 1274 a la 1302 y de la 1304 a la 1305.
- TEPEHUANES, integrado por 27 secciones: de la 1306 a la 1332.
- TOPIA, integrado por 13 secciones: de la 1360 a la 1365 y de la 1367 a la 1373.

El Distrito 07 se conforma por un total de 161 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA MARIA DEL ORO perteneciente al municipio EL ORO, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- CONETO DE COMONFORT, integrado por 9 secciones: de la 0057 a la 0065.
- GUANACEVI, integrado por 23 secciones: de la 0638 a la 0647, 0649, 0651 y de la 0653 a la 0663.
- INDE, integrado por 17 secciones: de la 0672 a la 0688.
- NUEVO IDEAL, integrado por 29 secciones: de la 0866 a la 0894.
- OCAMPO, integrado por 19 secciones: de la 0895 a la 0913.
- EL ORO, integrado por 30 secciones: de la 0914 a la 0919, de la 0921 a la 0924 y de la 0927 a la 0946.
- PANUCO DE CORONADO, integrado por 16 secciones: de la 0961 a la 0976.

- RODEO, integrado por 23 secciones: de la 1063 a la 1085.
- SAN BERNARDO, integrado por 12 secciones: de la 1086 a la 1097.
- SAN JUAN DEL RIO, integrado por 23 secciones: de la 1156 a la 1178.

El Distrito 08 se conforma por un total de 201 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAPIMI perteneciente al municipio MAPIMI, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- HIDALGO, integrado por 8 secciones: de la 0664 a la 0671.
- LERDO, integrado por 28 secciones: de la 0728 a la 0730, de la 0736 a la 0743, de la 0748 a la 0759 y de la 0764 a la 0768.
- MAPIMI, integrado por 25 secciones: de la 0769 a la 0775, 0778, de la 0780 a la 0783, de la 0785 a la 0795 y de la 1392 a la 1393.
- NAZAS, integrado por 17 secciones: de la 0828 a la 0844.
- SAN LUIS DEL CORDERO, integrado por 4 secciones: de la 1179 a la 1182.
- SAN PEDRO DEL GALLO, integrado por 8 secciones: de la 1183 a la 1190.
- TLAHUALILO, integrado por 26 secciones: de la 1333 a la 1342 y de la 1344 a la 1359.

El Distrito 09 se conforma por un total de 116 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 73 secciones: 0446, de la 0450 a la 0451, de la 0556 a la 0598, de la 0600 a la 0605, de la 1416 a la 1435 y la sección 1438.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 77 secciones: de la 0436 a la 0445, de la 0452 a la 0484, de la 0494 a la 0510, de la 0513 a la 0525, 0606 y de la 0609 a la 0611.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GOMEZ PALACIO perteneciente al municipio GOMEZ PALACIO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GOMEZ PALACIO, integrado por 56 secciones: de la 0448 a la 0449, de la 0485 a la 0493, de la 0511 a la 0512, de la 0526 a la 0555, de la 0607 a la 0608, de la 1436 a la 1437 y de la 1439 a la 1447.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LERDO perteneciente al municipio LERDO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LERDO, integrado por 52 secciones: de la 0689 a la 0727, de la 0731 a la 0735, de la 0744 a la 0747 y de la 0760 a la 0763.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUENCAME DE CENICEROS perteneciente al municipio CUENCAME, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- CUENCAME, integrado por 40 secciones: de la 0066 a la 0070, de la 0072 a la 0097 y de la 0099 a la 0107.
- SIMON BOLIVAR, integrado por 16 secciones: de la 0420 a la 0435.
- GUADALUPE VICTORIA, integrado por 26 secciones: de la 0612 a la 0637.
- PEÑON BLANCO, integrado por 14 secciones: de la 0977 a la 0983 y de la 0985 a la 0991.
- SAN JUAN DE GUADALUPE, integrado por 16 secciones: de la 1140 a la 1155.
- SANTA CLARA, integrado por 9 secciones: de la 1191 a la 1199.

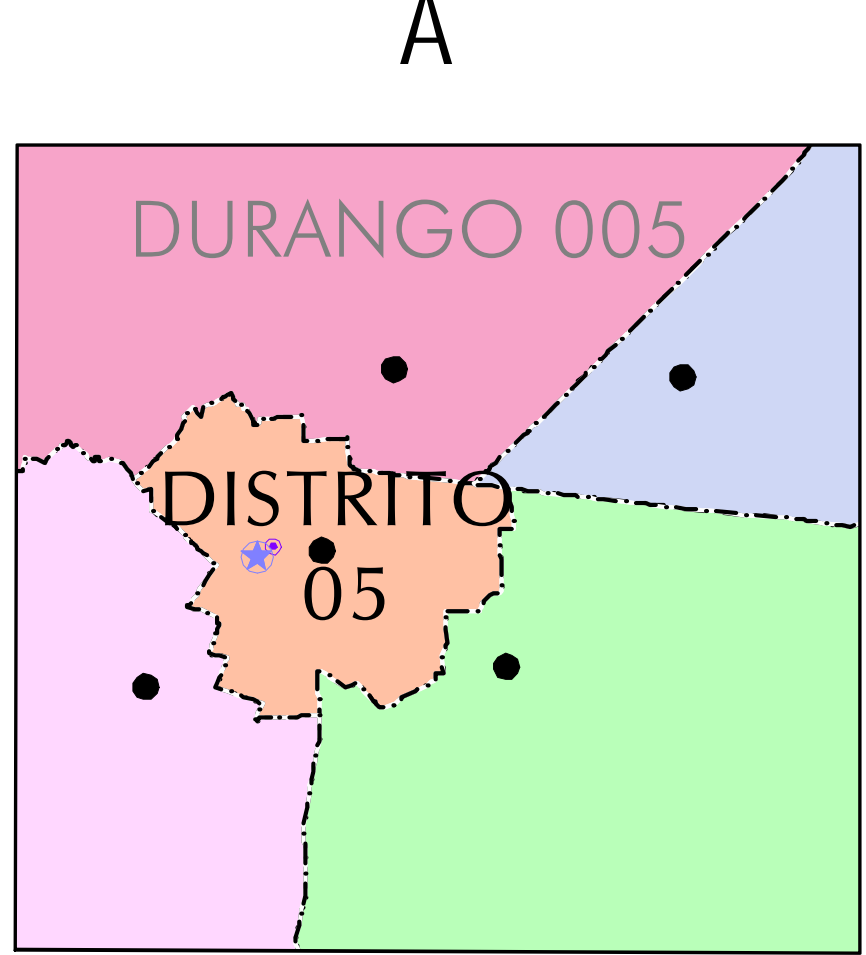
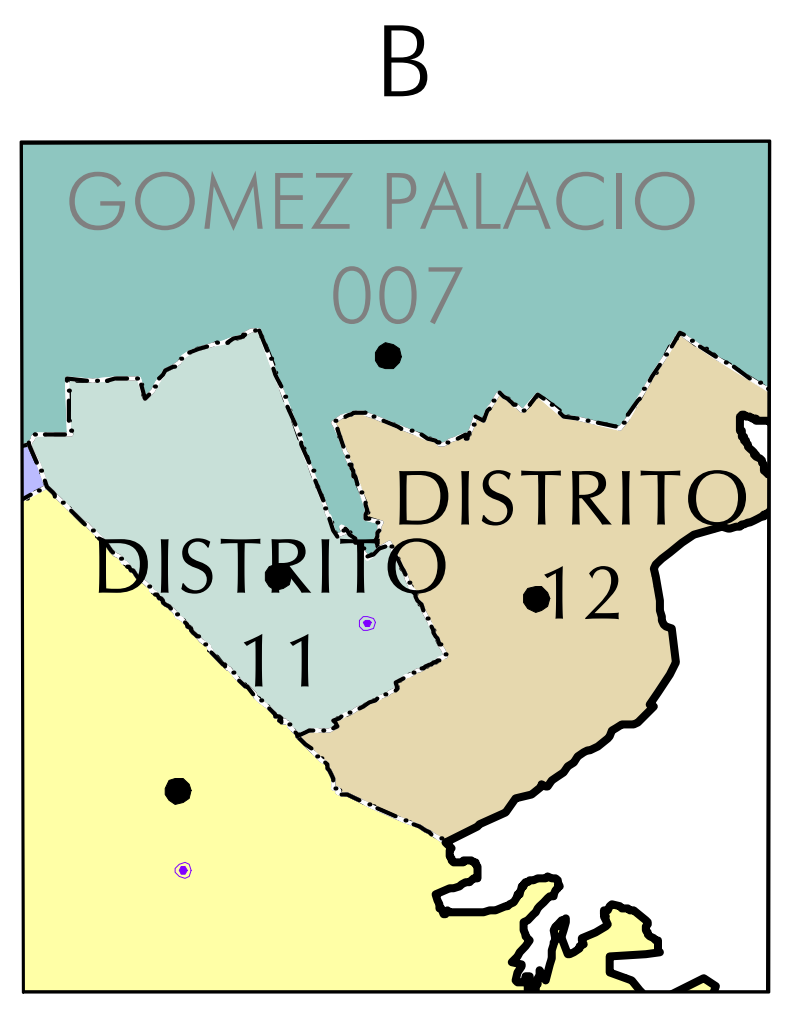

El Distrito 14 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NOMBRE DE DIOS perteneciente al municipio NOMBRE DE DIOS, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- MEZQUITAL, integrado por 32 secciones: de la 0796 a la 0827.
- NOMBRE DE DIOS, integrado por 21 secciones: de la 0845 a la 0865.
- POANAS, integrado por 23 secciones: de la 0992 a la 1014.
- SUCHIL, integrado por 11 secciones: de la 1263 a la 1273.
- VICENTE GUERRERO, integrado por 17 secciones: de la 1374 a la 1390.

El Distrito 15 se conforma por un total de 104 secciones electorales.



INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ESCENARIO DISTRITOS LOCALES DURANGO

SIMBOLOGÍA

LÍMITES	CLAVES GEOELECTORALES
INTERNACIONAL	DISTRITO LOCAL 01
ESTATAL	MUNICIPIO / DELEGACION 001
DISTRITO LOCAL	
MUNICIPIO / DELEGACION	

ESCALA: 1: 575,000

0 5.9 11.8 23.6 47.2 KILÓMETROS

INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
15	39	1,419

PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR. DATUM: WGS 84

FUENTE: R.F.E.D.C.E.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

007004
ISRAEL
DIRECCION EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
RECIBIDO

2015 SEP 21 10.59

INE/CG824/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG824/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo; así como, el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de los escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de los escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Tlaxcala.** Los días 5, 12 y 18 de marzo y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Tlaxcala.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la Distritación Electoral del estado de Tlaxcala a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Electoral Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Tlaxcala.

14. **Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año, se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
15. **Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
16. **Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, el modelo matemático para la distritación.
17. **Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
18. **Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 19. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
- a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un "Gerrymandering", se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
- 20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:
- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
 - b. Para los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
 - c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
 - d. Utilizar la compacidad topográfica.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

21. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Por lo que refiere al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una "compacidad geográfica"?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

22. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de "un hombre un voto" mayores de 18 años.
- c. Propuesta de "Resto Mayor" que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

23. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Tlaxcala.
24. **Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
25. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
26. **Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
27. **Respuesta a las observaciones de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia sobre la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por los Partidos Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.
28. **Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

29. **Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Tlaxcala.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe sobre la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Tlaxcala; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

30. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales del estado de Tlaxcala.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dichas entidades federativas.
31. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, dicho órgano realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

32. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
33. **Análisis al protocolo de funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 28 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
34. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 3 de junio de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG335/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
35. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El 12 de junio de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Tlaxcala.
36. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 23 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Electoral de Tlaxcala, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
37. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 23 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

38. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 17 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Electoral de Tlaxcala los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
39. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 17 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Tlaxcala, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
40. **Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0012/2015, entregó el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
41. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala.** El 17 de julio de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público N° 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Tlaxcala.
42. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala con a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 17 de julio de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0012/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Tlaxcala.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala al Organismo Público Local de dicha entidad.** 17 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/0950/2015, al Instituto Electoral de Tlaxcala, el primer escenario de distritación del estado de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

44. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala a la Comisión Local de Vigilancia.** El 18 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Tlaxcala.
45. **Reforma constitucional en el estado de Tlaxcala.** El 21 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 118, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.

Mediante el decreto referido, fue modificado el artículo 34 de dicha Constitución local, conformándose el estado de Tlaxcala por quince Distritos electorales uninominales, cuya demarcación será la que realice este Instituto Nacional Electoral.
46. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Tlaxcala, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 21 de julio de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Tlaxcala, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
47. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala.** El 29 de julio de 2015, se recibieron dos observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala, la primera correspondió a la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con dos representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza y el aval de cuatro representantes de partido acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala.
48. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala.** El 31 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1584/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tlaxcala, que el segundo escenario



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y para poder consultar deberían ingresar a la "ruta/respaldos/segundoescenario15dtos".

49. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala al Organismo Público Local.** El 31 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Tlaxcala y lo comunicó al Instituto Electoral de Tlaxcala.
50. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala.** El 10 de agosto de 2015, se recibieron dos observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con el respaldo de todos los representantes de los partidos políticos, y con el aval de los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
51. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Tlaxcala.** El 12 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
52. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El 13 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/07: 13/08/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilice la propuesta de distritación formulada por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, acompañados por los acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para la generación del escenario final en esa entidad.
53. **Publicación del Escenario Final de Distritación del estado de Tlaxcala.** El 13 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tlaxcala, que el escenario final de distritación se encontraba disponible en el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y para poder consultar deberían ingresar a la ruta <http://cartografia.ife.org.mx/siced>.

54. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Tlaxcala, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El 18 de agosto de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
55. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Tlaxcala.** El 19 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
56. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Tlaxcala.** El 20 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Tlaxcala.
57. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Tlaxcala, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas Cabeceras Distritales.
58. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Tlaxcala y la designación de sus Cabeceras Distritales.** El 27 de agosto de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tlaxcala y la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 34, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que la demarcación de los quince Distritos electorales uninominales será la que realice el Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese contexto, el artículo 225 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala señala que los procesos de elección ordinaria en ese estado, se llevarán a cabo en los periodos y fechas siguientes:

- I. De Gobernador del Estado, cada seis años; la Jornada Electoral se verificará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda;
- II. De diputados locales, cada tres años; la Jornada Electoral se verificará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, y
- III. De integrantes de los ayuntamientos y de presidentes de comunidad, cada tres años; la Jornada Electoral se verificará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.

Bajo esa línea, el artículo 228 del código en comento, mandata que el Proceso Electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos. Este Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas Cabeceras Distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Tlaxcala.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año, se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Tlaxcala.

El día 12 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Tlaxcala, el modelo matemático para la Distritación.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Tlaxcala.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe sobre la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

estado de Tlaxcala; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El día 24 de abril de 2015, durante su Quinta Sesión Ordinaria el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de las reglas para la conformación de un escenario y de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en disco compacto el Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

El 3 de junio de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG335/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 22 de junio del año en curso, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la revisión de la funcionalidad del Sistema de Distritación.

Asimismo, el día 22 de junio de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la compilación del Sistema de Distritación ante los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los integrantes



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y consejeros y funcionarios del Instituto Electoral de Tlaxcala.

El día 23 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.

El día 23 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 13 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1371/2015 hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tlaxcala, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y para poder consultar deberían ingresar a la "ruta/respaldos/segundoescenario".

El 17 de julio de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tlaxcala hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Tlaxcala los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

Igualmente, el día 17 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario del estado de Tlaxcala, en presencia de Notario Público; así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El día 17 de julio de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público N° 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El 17 de julio de 2015 en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio N° INE/ST-CTSETD/0012/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Tlaxcala con 19 Distritos.

El día 17 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, mediante oficio N° INE/DERFE/0951/2015, el primer escenario de distritación del estado de Tlaxcala con la finalidad de que lo entregue a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.

El día 17 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, al Instituto Electoral de Tlaxcala, el primer escenario de distritación del estado de Tlaxcala

El 21 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, el Decreto número 118, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.

Mediante el decreto referido, fue modificado el artículo 34 de dicha constitución local, conformándose el estado de Tlaxcala por quince Distritos electorales uninominales, cuya demarcación será la que realice este Instituto Nacional Electoral.

El día 21 de julio de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Tlaxcala, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El día 29 de julio de 2015, se recibieron dos observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con dos representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como el aval de cuatro representantes de partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El 31 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1584/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tlaxcala, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y para poder consultar deberían ingresar a la "ruta/respaldos/segundoescenario15dtos".

Ese mismo día, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó el segundo escenario de distritación del estado de Tlaxcala al Organismo Público Local de dicha entidad.

El 10 de agosto de 2015, se recibieron dos observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral de Tlaxcala con la participación de los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadana y Nueva Alianza, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

El día 12 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

El 13 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/07: 13/08/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilice la propuesta de distritación formulada por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, acompañados por los acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para la generación del escenario final en esa entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El día 13 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tlaxcala, que el escenario final de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y para poder consultarlo deberían ingresar a la ruta <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.

El día 18 de agosto de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El día 19 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió el día 20 de agosto de 2015, la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Tlaxcala.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Tlaxcala, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los Partidos Políticos y el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación electoral.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal del 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Tlaxcala, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

realizar los cálculos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Tlaxcala a celebrarse en el periodo 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio pro persona, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas Cabeceras Distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Tlaxcala, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tlaxcala, así como la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tlaxcala, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Tlaxcala, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Tlaxcala, en un orden concatenado, en donde cada grado



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Tlaxcala.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Tlaxcala, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Para la generación del primer escenario distrital, en la opinión emitida por el comité técnico en comentario se advierte que se cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

De manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral de Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como el aval de cuatro representantes de partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Respecto la propuesta realizada por la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, dicho órgano señaló que no se mejora el valor de la función de costo total, por lo cual, la propuesta se considera inviable.

En atención a la propuesta integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Tlaxcala con las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral de Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como el aval de cuatro representantes de partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Comité refirió que no se mejora el valor de la función de costo total y a que de manera adicional se emplea un insumo no considerado en los criterios aprobados por este Consejo General por lo que, la propuesta se considera improcedente.

Del análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos al primer escenario de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación.

Por lo que refiere al segundo escenario distrital, se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral de Tlaxcala con la participación de los representantes partidistas del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y los representantes partidistas del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Sobre la propuesta realizada por la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité advirtió que cumple con la mayoría de los criterios aprobados para llevar a cabo la distritación. Sin embargo, aumenta significativamente la función de costo y no mejora ningún aspecto, por lo que se considera inviable.

Asimismo, respecto la propuesta integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral de Tlaxcala con la participación de los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Comité señaló que contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de compacidad e integración municipal. A partir de cual, concluye que el escenario presenta viabilidad.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Vigilancia convalidó la propuesta de distritación formulada por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia acompañados por los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para la generación del escenario final.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Vigilancia estimó conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación referida en el párrafo que precede, para la generación del escenario final, en virtud de que atiende factores socioeconómicos y accidentes geográficos además de que cumple con todos los criterios aprobados por este Consejo General.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Con relación al escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala en su artículo 32.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. En el caso del estado de Tlaxcala, las mayores desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+13.09\%$ y -7.93% .
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compactidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que los citados índices de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

compacidad van desde 0.490522, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 11, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 2, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.125325.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario y debido a las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en **el criterio número 7** se cumple.

Bajo esa línea, en opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del Escenario Final para Tlaxcala, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;
- b) Sus reglas operativas;
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación;
- d) Los criterios de evaluación, y
- e) La construcción de una tipología que obedece con su identidad geográfica y cultural considerando las reglas establecidas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Tlaxcala.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las Cabeceras Distritales, para la determinación de éstas, se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el 50 Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 225 y 228 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tlaxcala y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral de Tlaxcala, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estado presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 4:36 horas del jueves 3 de septiembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado documento, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Hidalgo y Tlaxcala.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentara para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último Censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 3 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 228 y 234 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

**CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES
Y SUS REGLAS OPERATIVAS**

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá el Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación

- 1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
- 2. Se deberán observar los criterios para la distritación y las reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
- 3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
- 4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
- 5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por el nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente ante la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva el Escenario Final de Distritación Local de Tlaxcala, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



I. Datos del escenario final

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Tlaxcala	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	7.627996	2.537751	5.090245	0	No Aplica

II. Documentación adicional

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

III. Análisis

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,
- g) Factores socioeconómicos, y
- h) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala en su artículo 32.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+13.09\%$ como máxima y el -7.93% como mínima, tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

DISTRITACIÓN: 29 TLAXCALA							
Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
4	13.09%	88,204	10,208	0.761342	0.358451	00:00	
15	7.46%	83,817	5,821	0.247577	0.320658	00:07	
7	8.86%	83,189	5,193	0.187041	0.414673	00:10	
5	4.51%	81,517	3,521	0.080589	0.195312	00:07	
10	4.42%	81,445	3,449	0.086922	0.323627	00:08	
9	4.38%	81,421	3,425	0.085717	0.321232	00:11	
11	0.11%	78,083	87	0.000056	0.490522	00:00	
1	-2.27%	76,223	-1,773	0.022960	0.465189	00:08	
8	-2.86%	75,763	-2,233	0.036421	0.462310	00:08	
6	-2.97%	75,680	-2,316	0.039179	0.243726	00:17	
13	-4.87%	74,201	-3,795	0.105205	0.288291	00:18	
14	-5.62%	73,614	-4,382	0.140271	0.399427	00:22	
3	-6.71%	72,759	-5,237	0.200353	0.266645	00:19	
2	-7.42%	72,211	-5,785	0.244480	0.125325	00:10	
12	-7.93%	71,808	-6,187	0.279640	0.414857	00:18	

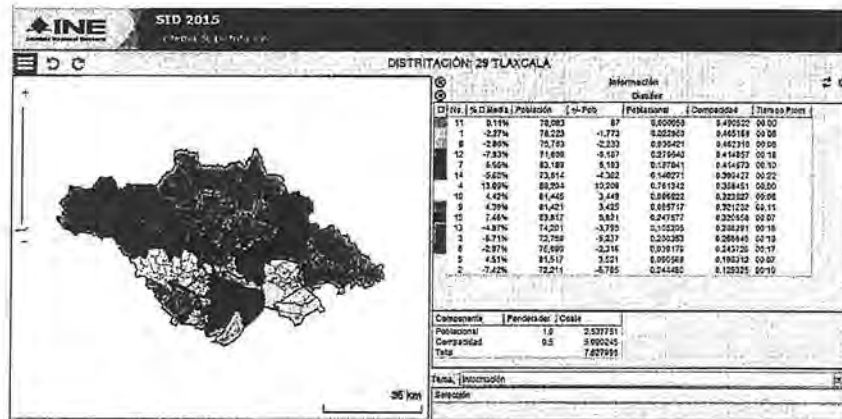
Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.537751
Compacidad	0.5	5.090245
Total		7.627996

3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
- Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



- Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.490522, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 11, hasta la mejor que corresponde al distrito con el número 2, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.125325.



A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

- En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario y debido a las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
- En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala

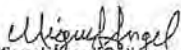



IV. Evaluación y procedencia técnica

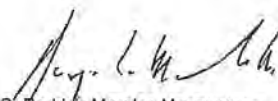
En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Tlaxcala, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE.
- b) Sus reglas operativas,
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación.
- d) Los criterios de evaluación.
- e) La construcción de una tipología que obedece con su identidad geográfica y cultural considerando las reglas establecidas.


Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordoña Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Tlaxcala



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distribución que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución para el estado de Tlaxcala



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 3 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Hidalgo y Tlaxcala.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 3 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 228 y 234 del Código de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

**CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES
Y SUS REGLAS OPERATIVAS**

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos el Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distritación



Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población Indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. **Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.**

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distribución.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distribución en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distribución, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Tlaxcala.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Tlaxcala.



I. Propuestas recibidas.

De manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con dos representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza y el aval de cuatro representantes de partido acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala.

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Primer Escenario:

Tlaxcala	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	6.56984	0	2.061161	0	4.508678	0	NO	NO APLICA
CLV-IEET	7.627996	1.058156	2.537751	0.47659	5.090245	0.581567	NO	NO APLICA
PNA - CNV	9.192377	2.622537	4.489027	2.427866	4.70335	0.194672	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

- A. La propuesta de la CLV se incluye en el Anexo 1
- B. La propuesta del PNA ante la CNV se incluye en el Anexo 2.

III. Análisis.

- A. Propuesta escenario construida por la Comisión Local de Vigilancia:
 - a) No se menciona el propósito de la misma.
 - b) Tampoco se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - c) Proponen integrar los polígonos distritales de la siguiente manera:
 - Distrito 01**
 - 01 – Amaxac de Guerrero
 - 02 – Apetatitlán de Antonio Carvajal
 - 18 – Contla de Juan Cuamatzi
 - 26 – Santa Cruz Tlaxcala
 - Distrito 02**
 - 13 – Huamantla
 - 16 – Ixtenco
 - 37 – Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distritación



Distrito 03

05 – Altzayanca
08 – Cuapiaxtla
07 – El Carmen Tequexquiltla
13 – Huamantla

Distrito 04

33 – Tlaxcala

Distrito 05

25 – San Pablo del Monte
27 – Tenancingo

Distrito 06

06 – Calpulalpan
20 – Sanctorum de Lázaro Cárdenas
21 – Nanacamilpa de Mariano Arista
60 – Benito Juárez

Distrito 07

17 – Mazatecochco de José María Morelos
22 – Acuamanala de Miguel Hidalgo
28 – Teolochohco
41 – Papalotla de Xicohténcatl
46 – Santa Cruz Quilehtla
49 – Santa Isabel Xiloxotla
51 – San Francisco Tetlanohcan

Distrito 08

29 – Tepeyanco
42 – Xicohtzinco
44 – Zacatelco
48 – Santa Catarina Ayometla
59 – San Lorenzo Axocomanitla

Distrito 09

19 – Tepetitla de Lardizabal
23 – Nativitas
32 – Tetlatlahuca
45 – Santa Apolonia Teacalco
47 – San Juan Huactzinco
53 – San Damián Texoloc
56 – San Jerónimo Zacualpan
58 – Santa Ana Nopalucan

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Distrito 10

15 – Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
24 – Panotla
36 - Totolac

Distrito 11

03 - Apizaco

Distrito 12

03 – Apizaco
11 – Muñoz de Domingo Arenas
12 – Españita
14 – Hueyotlipan
40 – Xaltocan
43 – Yauhquemecan
57 – San Lucas Tecopilco

Distrito 13

04 – Atlangatepec
31 – Tetla de la Solidaridad
34 – Tlaxco

Distrito 14

09 – Cuaxomulco
30 – Terrenate
35 – Tocatlán
38 – Tzompantepec
39 – Xaloztoc
50 – San José Teacalco
54 – Emiliano Zapata
55 – Lázaro Cárdenas

Distrito 15

10 – Chiautempan
52 – La Magdalena Tlaltelulco

- d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala en su artículo 32.
 - 2) Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$).

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por arriba del señalado en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio. Sin embargo no propone mejora alguna, específicamente en los municipios con discontinuidad territorial.

Por todo lo anteriormente mencionado, adicionalmente a que no se mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el Primer Escenario de distritación la propuesta se considera inviable.

- B. De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación del Partido Nueva Alianza ante la CNV se hace conveniente señalar lo siguiente:
- a) No se menciona el propósito de la misma.
 - b) Tampoco se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - c) Se hace referencia a que: ***“Para ajustar el costo total, se trasladaron (Sic) secciones y/o municipios...”*** sin mencionar específicamente cuáles municipios o secciones se movieron, ni los argumentos para modificar su ubicación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala en su artículo 32.
- 2) Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$).
- 3) En referencia al criterio 3, en su documento de justificación textualmente se menciona: **"Con base a los datos del Índice de Desarrollo Humano (IDH), se representan 3 municipios con menos del 40% de PI y presencia de hablantes de lenguas con menos de 5,000 hablantes o minoritarias (010 Chiautempan, 018 Contla de Juan Cuamatzi y 025 San Pablo del Monte); el resto de la entidad refleja población indígena dispersa"** Lo que no guarda relación alguna con lo que señala el citado criterio al señalar:

"Respecto al criterio sobre los Distritos integrados con Municipios de población indígena...

...es necesario que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de las comunidades indígenas que contengan.

Para lograr esta finalidad, se debe contar con la información que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por tanto, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuenta con facultades para aportar información a este Instituto Nacional Electoral, para la conformación de los Distritos con Municipios indígenas, establecidos en el presente criterio.

Criterio 3:

De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.

En ese contexto, la citada CDI proporcionó a la DERFE para el estado de Tlaxcala la siguiente información:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distritación



Municipio	Población Total	Población Indígena	%
Total Estatal	1,169,936	72,270	6.177261
Amaxac de Guerrero	9,875	538	5.448101266
Apetatitlán de Antonio Carvajal	13,361	516	3.861986378
Atlangatepec	6,018	81	1.345962114
Atzacayanca	15,935	65	0.407907123
Apizaco	76,492	1,500	1.960989385
Calpulalpan	44,807	414	0.923962774
El Carmen Tequexquilita	15,368	217	1.412024987
Cuapixtla	13,671	55	0.402311462
Cuaxomúco	5,066	128	2.526548243
Chiautempan	66,149	5,185	7.838364903
Muñoz de Domingo Arenas	4,285	17	0.396732789
Españita	8,399	104	1.238242646
Huamantla	84,979	833	0.980242177
Hueyotlipan	13,879	57	0.410692413
Ixtacuitla de Mariano Matamoros	35,162	413	1.174563449
Ixtenco	6,791	1,135	16.71329701
Mazatecochco de José María Morelos	9,740	2,402	24.66119097
Contla de Juan Cuamatzi	35,084	12,814	36.52377152
Tepetitla de Lardizábal	18,725	304	1.623497997
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	8,474	69	1.050271416
Nanacamilpa de Mariano Arista	16,640	130	0.78125
Acuamanala de Miguel Hidalgo	5,711	507	8.877604623
Nativitas	23,621	230	0.973709834
Panotla	25,128	717	2.85339064
San Pablo del Monte	69,615	21,201	30.4546434
Santa Cruz Tlaxcala	17,968	1,526	8.492876224
Tenancingo	11,763	1,813	15.41273485

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



Municipio	Población Total	Población Indígena	%
Teolocholco	21,671	2,540	11.72073278
Tepayanco	11,048	398	3.602461984
Terrenate	13,775	227	1.647912886
Tetla de la Solidaridad	28,760	454	1.578581363
Tetlatlahuca	12,410	95	0.765511684
Tlaxcala	89,795	3,185	3.545968094
Tlaxco	39,939	276	0.691053857
Tocatlán	5,589	59	1.055645017
Totolac	20,625	846	4.101818182
Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	8,224	116	1.410505837
Tzompantepec	14,611	331	2.265416467
Xaloztoc	21,769	316	1.451605494
Xaltocan	9,777	105	1.073949064
Papalotla de Xicohténcatl	26,997	1,653	6.122902545
Xicohtzínco	12,255	227	1.852305182
Yauhquemecan	33,081	556	1.680723074
Zacatelco	38,654	494	1.278004864
Benito Juárez	5,687	12	0.211007561
Emiliano Zapata	4,146	10	0.241196334
Lázaro Cárdenas	2,769	7	0.252798844
La Magdalena Tlaltelulco	16,834	1,630	9.68278484
San Damián Texoloc	5,064	35	0.691153239
San Francisco Tetlanohcan	9,880	3,590	36.33603239
San Jerónimo Zacualpan	3,581	48	1.340407707
San José Teacalco	5,660	200	3.533568905
San Juan Huactzínco	6,821	237	3.474563847
San Lorenzo Axocomanitla	5,045	71	1.407333994
San Lucas Tecopilco	2,833	22	0.776561948

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



<i>Municipio</i>	<i>Población Total</i>	<i>Población Indígena</i>	<i>%</i>
Santa Ana Nopalucan	6,857	187	2.435467406
Santa Apolonia Teacalco	4,349	44	1.011726634
Santa Catarina Ayometlla	7,992	429	5.367667868
Santa Cruz Quilehtla	6,296	704	11.18170267
Santa Isabel Xiloxotla	4,436	195	4.395852119

Datos con los cuales se puede constatar que en ningún municipio de la entidad existe el índice porcentual de población requerido para integrar distritos con dichas características.

- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales con que se construyó en su mayoría son municipios completos y colindantes.
- 5) En referencia al principio de compacidad establecida en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por arriba del señalado en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario, se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio. Sin embargo tampoco propone mejora alguna, específicamente en los municipios con discontinuidad territorial.

Por todo lo anteriormente mencionado, adicionalmente a que no se mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el Primer Escenario de distritación y a que de manera adicional se emplea un insumo no considerado en los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta se considera improcedente.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

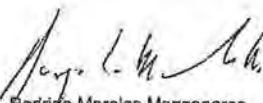


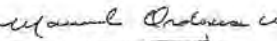
Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución **concluye que el Primer Escenario de Distribución es el que presenta el menor valor de la función de costo** y sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distribución.


Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordoña Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distribución



ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 05/2015

Tlaxcala, Tlax., 29 de julio de 2015

MINUTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE LA DISTRITACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y AUTORIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX; SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE SESIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 7, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, LAS SEÑORAS Y SEÑORES: HUGO B. ZAMORA SOLORZANO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y PRESIDENTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; ELETICIA BARRAGÁN CARDOSO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; LIC. MARIBEL LEON CRUZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; C. FERNANDO GAONA COUTO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; L.E.F. EDILBERTO RAMOS HERNANDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; LIC. MARÍA RUVICELIA MONTIEL HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA.

LIC. JUAN CARLOS TEXIS AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; ELIDA GARRIDO MALDONADO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; JOSÉ DOMINGO CALZADA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; DANIELA NAVA NAVA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; LIC. CLAUDIO CIRIO ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; MARCO ANTONIO RONQUILLO LIMA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HUMANISTA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; WENDY MORAN FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO A DEL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; ING. JAVIER MOLINA LÓPEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; JESÚS PLUMA RÍOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; Y LIC. JUAN RAMÓN SANABRIA CHAVEZ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PE

[Handwritten signature]
PS

[Handwritten signature]
PNA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 05/2015

Tlaxcala, Tlax., 29 de julio de 2015

HUGO ZAMORA SOLÓRZANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE INE.- DIÓ INICIO A LA REUNION DE TRABAJO A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLE 29 DE JULIO DE 2015, INVITANDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A INICIAR LA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL PRIMER ESCENARIO CON QUINCE DISTRITOS QUE SE EMPEZÓ A TRABAJAR EL DIA VIERNES CON LAS OBSERVACIONES QUE SE PRESENTARON.

ING. HUGO RIVAS MENDOZA, JEFE DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL RFE.-MANIFESTÓ QUE SE TIENE EN LAS DIAPOSITIVAS LA PRESENTACIÓN DEL ESCENARIO ORIGINAL CON LOS COSTOS PARA TENER EL PARÁMETRO CON UN COSTO DE 6.5698 Y DE LA PROPUESTA QUE SE GENERO EL 24 DE JULIO ES DE 7.6279 Y LA DEL MARTES 28 DEL PRESENTE MES Y AÑO TIENE UN COSTO DE 7.4888, Y LA PROPUESTA QUE HACE EN ESTA REUNIÓN LA REPRESENTANTE DEL PVEM TIENE UN COSTO DE 8.9606 Y FINALMENTE MC SOLICITÓ AJUSTES QUE TIENEN UN COSTO DE 9.5438, PERO CON UN DISTRITO FUERA DE RANGO.

L.E.F. EDILBERTO RAMOS HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA.- HIZO UNA INVITACION A TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DEJAR DE HACER PROPUESTAS QUE NO SON VIABLES Y TRABAJAR EN UNA SOLA PROPUESTA YA QUE SOLO SE ESTÁ PERDIENDO EL TIEMPO DISCUTIENDO OBSERVACIONES QUE TECNICAMENTE NO SON VIABLES, Y SUMARSE A UNA SOLA PROPUESTA Y CONSENSARLA DE UNA VEZ.

LIC. CLAUDIO CIRIO ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.- COMENTÓ QUE TENDRÍA MUCHO VALOR QUE EL PAN SE UNIERA A LA PROPUESTA CONJUNTA, AYUDARIA MAS A CONCLUIR ESTOS TRABAJOS.

HUGO ZAMORA SOLÓRZANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE INE.- SEÑORES COMISIONADOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE HA PRESENTADO Y ANALIZADO YA EL PRIMER ESCENARIO CON 15 DISTRITOS, SI YA NO TIENEN NINGUNA OBSERVACIÓN LES PREGUNTO SI ETÁN DE ACUERDO EN QUE SEA ESTA LA PROPUESTA DE ESCENARIO QUE SE ENVIÉ AL ORGANO TÉCNICO, COMO UNA PROPUESTA DEBIDAMENTE CONSENSADA EN ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE VIGILANCIA.

DESPUES DE ANALIZAR Y DISCUTIR A FONDO LAS PROPUESTAS QUE REALIZARON LOS PARTIDOS POLITICOS ASÍ COMO EL ESCENARIO ORIGINAL SE LLEGO A LA CONCLUSIÓN DE PRESENTAR LA PROPUESTA CONSENSADA QUE ES LA SIGUIENTE:

PS PNA 2

MORENA

LIC. CLAUDIO CIRIO ROMERO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 05/2015

Tlaxcala, Tlax., 29 de julio de 2015

PROPUESTA CONJUNTA

Distrito 01	Distrito 02	Distrito 03	Distrito 04
01 AMAXAC DE GUERRERO	13 HUAMANTLA	05 ALTZAYANCA	33 TLAXCALA
02 APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL	16 IXTENCO	08 CUAPIAXTLA	
18 CONTLA DE JUAN CUAMATZI	37 ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ	07 EL CARMEN TEQUEXQUITLA	
26 SANTA CRUZ TLAXCALA	SANTOS	13 HUAMANTLA	

Distrito 05	Distrito 06	Distrito 07	Distrito 08
25 SAN PABLO DEL MONTE	60 BENITO JUAREZ	22 ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	59 SAN LORENZO AXOCOMANITLA
27 TENANCINGO	06 CALPULALPAN	17 MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS	48 SANTA CATARINA AYOMETLA
	21 NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	41 PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	29 TEPEYANCO
	20 SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	51 SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	42 XICOHTZINCO
		46 SANTA CRUZ QUILEHTLA	44 ZACATELCO
		49 SANTA ISABEL XILOXOTLA	
		28 TEOLOCHOLCO	

PS



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

FOLIO_nuevo

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 05/2015

Tlaxcala, Tlax., 29 de julio de 2015

Distrito 09	Distrito 10	Distrito 11	Distrito 12
23 NATIVITAS	15 IXTACUITLA DE MARIANO MATAMOROS	03 APIZACO	03 APIZACO
53 SAN DAMIAN TEXOLOC	24 PANOTLA		12 ESPAÑITA
56 SAN JERONIMO ZACUALPAN	36 TOTOLAC		14 HUEYOTUPAN
47 SAN JUAN HUACTZINCO			11 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
58 SANTA ANA NOPALUCAN			57 SAN LUCAS TECOPILCO
45 SANTA APOLONIA TEACALCO			40 XALTOCAN
19 TEPETITLA DE LARDIZABAL			43 YAUQUEMECAN
32 TETLATLAHUCA			
Distrito 13	Distrito 14		Distrito 15
04 ATLANGATEPEC	09 CUAXOMULCO	10 CHIAUTEMPAN	
31 TETLA DE LA SOLIDARIDAD	54 EMILIANO ZAPATA	52 LA MAGDALENA TLALTTELULCO	
34 TLAXCO	55 LAZARO CARDENAS		
	50 SAN JOSE TEACALCO		
	30 TERRENATE		
	35 TOCATLAN		
	38 TZOMPANTEPEC		
	39 XALOZTOC		

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- DESPUES DE HACER SUS PROPUESTAS Y ANALIZAR LOS DISTINTOS ESCENARIOS, MANIFESTARON SU APROBACION Y CONSENTIMIENTO PARA QUE LA PROPUESTA CONSENSADA QUE SURGIO DEL ANALISIS EN EL SENO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA SEA ENVIADA AL COMITÉ TÉCNICO PARA SU APROBACIÓN, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE MINUTA COM O ANEXO 1 Y EN MEDIO DIGITAL EL ARCHIVO JSON CORRESPONDIENTE

[Handwritten signatures and initials]
 PS
 PNA
 4



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



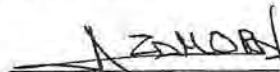
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 05/2015

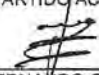
Tlaxcala, Tlax., 29 de julio de 2015

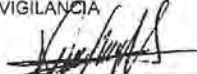
HUGO ZAMORA SOLÓRZANO, NO HABIENDO MÁS COMENTARIOS DIO POR CONCLUIDA LA REUNIÓN DE TRABAJO A LAS 11 HORAS DEL DÍA MIERCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.


HUGO B. ZAMORA SOLÓRZANO
VOCAL DEL RFE Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

LIC. ELETICIA BARRAGÁN CARDOSO,
REPRESENTANTE PROPIETARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIBEL LEÓN CRUZ, REPRESENTANTE
SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE
VIGILANCIA

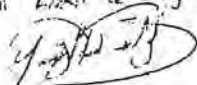

C. FERNANDO GAONA COUTO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE LA COMISIÓN
LOCAL DE VIGILANCIA


L.E.F. EDILBERTO RAMOS HERNANDEZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE
VIGILANCIA

LIC. JUAN CARLOS TEXIS AGUILAR,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL INSTITUTO
ELECTORAL DE TLAXCALA


LIC. ELSA GARRIDO MALDONADO,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA


LIC. CLAUDIO CIRIO ROMERO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA,
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

Lic. Beatriz Hernández Muro
Representante Propietaria del
Partido Encuentro Social
Comisión Local de Vigilancia




Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 05/2015

Tlaxcala, Tlax., 29 de julio de 2015

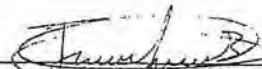

LDA JAVIER MOLINA LÓPEZ,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

LIC. SANDY HERNANDEZ MARQUEZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA;



LIC. WENDY MORAN FLORES,
REPRESENTANTE PROPIETARIA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL INSTITUTO
ELECTORAL DE TLAXCALA

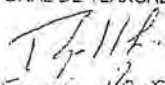
C. CLAUDIA ACOSTA VIEYRA,
CONSEJERA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TLAXCALA

C. DANIELA NAVA NAVA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

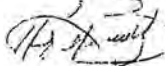

C. JESUS PLUMA RIOS,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL
DE TLAXCALA

LIC. JUAN RAMÓN SANABRIA CHAVEZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ALIANZA CIUDADANA ANTE EL INSTITUTO
ELECTORAL DE TLAXCALA


LIC. MARÍA RUVIBELIA MONTIEL HERNÁNDEZ,
JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS
Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN LOCAL DE
VIGILANCIA


MARCO ANTONIO GONZÁLEZ LORA
Representante Hermanista

Lic. Beatriz Hernández Hernández
Representante Propietaria del Partido
Encuentro Social
Comité de Vigilancia





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Distritación Local 2015

Primer Escenario – 15 distritos

Propuesta de modificación
Comisión Local de Vigilancia

Julio de 2015

[Handwritten signatures and initials]
PES
PNA
E
PRI
PS
C. C. C. C.
C. C. C. C.
C. C. C. C.
C. C. C. C.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | **Primer Escenario – 15 distritos**

PÁGINA EN BLANCO

Página 2 de 8



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE | Distritación Local Tlaxcala 2015
Instituto Nacional Electoral | Primer Escenario – 15 distritos

Índice

Contenido

PRESENTACIÓN.....	4
MOVIMIENTOS REALIZADOS	4
TIPOLOGÍAS.....	4
EJECUCIÓN DEL ESCENARIO.....	5
RESULTADOS	5
COSTOS	5
CONFORMACIÓN	6
REVISIÓN DE CRITERIOS.....	7
CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS	7

mo reña
PS
Carvv. CIVP.

PNA
GPR
Página 3 de 3



INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | **Primer Escenario - 15 distritos**

Presentación

Derivado del criterio octavo relativo a opiniones socioeconómicas, la Comisión Local de Vigilancia, en sesión de trabajo celebrada el 23 de julio de 2015, como órgano colegiado realiza la siguiente propuesta.

Movimientos realizados

Durante el desarrollo de la sesión de trabajo se determinó la necesidad de generar nuevas tipologías que dieran respuesta a los movimientos recomendados por este grupo de trabajo.

Se utilizó el primer escenario original que contenía tres tipologías:

1. Huamantla (13), junto con Ixtenco (16), Zitlaltepec de Trinidad Sanchez Santos (37), Altzayanca (05), Cuapixtla (08) y El Carmen Tequexquiltla (07). Se forman dos distritos
2. Tlaxcala (33). Se forma un distrito.
3. San Pablo del Monte (25). Se forma un distrito.

A partir de aquí se modifican una tipología (San Pablo del Monte) y se generan nueve tipologías nuevas.

Tipologías

Estas son las tipologías resultantes, en el orden en que fueron trabajadas.

Partición	Observaciones
San Pablo del Monte	Formada inicialmente por San Pablo del Monte (25), se agrega Tenancingo (27), conectados ambos por la carretera denominada Vía Corta.
Calpulalpan	Comprendida por Calpulalpan (06), Nanacamilpa de Mariano Arista (21), Sanctorum de Lázaro Cárdenas (20) y Benito Juárez (60).
Papalotla de Xicohténcatl	Se forma con Papalotla de Xicohténcatl (41), Mazatecochco de José María Morelos (17), Santa Cruz Quilehtla (46), Acumán de Miguel Hidalgo (22), Teolocholco (28), Santa Isabel Xiloxotla (49) y San Francisco Tetlanohcan (51). Todos los municipios están comunicados por la Vía Corta. Cabe hacer mención que los dos polígonos de Santa Cruz Quilehtla se encuentran en esta partición.
Xicohténcatl	A esta partición la integran los municipios de Zacatelco (44), Xicohténcatl (42), Santa Catarina Ayometla (48), San Lorenzo Axocomanitla (59), Tepicvanco (29).
Nativitas	Integrada por Nativitas (28), Tepetitla de Lardizabal (19), Tetlallahuca (32), Santa Apolonia Teacalco (45), San Jerónimo Zacualpan (58), San Juan Huactzinco (47), San Damián Texoloc (53), Santa Ana Nopalucan (58). Todos estos municipios se dedican principalmente a actividades agrícolas y ganaderas. Están conectados por la carretera a San Martín Texmelucan.
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	La integran Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (15), Panotla (24) y Tototla (36). Estos municipios están conectados por la carretera federal y por la autopista a México.
Españita	Formada por Españita (12), Huevotlilpan (14), Muñoz de Domingo Arenas (11), San Lucas Tecopilco (57), Xaltocan (40), Yahucvaméchan (43) y Apizaco (03). Los municipios mencionados están conectados por la carretera Apizaco-Calpulalpan. En esta partición de permiten dos distritos.
Tlaxco	Tlaxco (34), Atlagotepec (04), y Tetla de la Solidaridad (31) forman esta partición, conectados por la carretera Apizaco-Tlaxco.
Emiliano Zapata	La forman Emiliano Zapata (54), Lázaro Cárdenas (55), Terrenate (30), Tocatlán (35), Xalotoc (39), Trompantepec (38), Coaxomulco (09) y San José Teacalco (50).
La Magdalena Tlaltelulco	Que comprende a Chlautempan (10) y La Magdalena Tlaltelulco (52).
	Los municipios de Amaxac de Guerrero (01), Apetatitlán de Antonio Carbajal (02), Santa Cruz Tlaxcala (26) y Contla de Juan Cuamatzi (18), forman una partición sin nombre.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a signature and the word "MODIFICADA".

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a signature and the number "25".

Handwritten signature and initials "PNA" at the bottom right of the page.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE | Distribución Local Tlaxcala 2015
Instituto Nacional Electoral | Primer Escenario – 15 distritos

Ejecución del Escenario

Con esta conformación de tipologías se ejecuta el motor Colonia de Abejas Artificiales, usando tres semillas: 1614009619, 1329759411 y 267986859. El resultado híbrido con los mejores resultados de las tres ejecuciones se muestra a continuación.

Resultados

Estas son las particiones resultantes.

#	Nombre	Dtos	Población	+/- Pob. Rem	Pob. Media	D Media	Mpios
1		1	76,223	-1,773	76,223	0.98	4
2	Zitlaltepec de ...	2	144,970	-11,022	72,485	0.93	6
3	Tlaxcala	1	88,204	10,208	88,204	1.13	1
4	San Pablo del Monte	1	81,517	3,521	81,517	1.05	2
5	Calpulalpan	1	75,680	-2,316	75,680	0.97	4
6	Papalotla de X...	1	83,189	5,193	83,189	1.07	7
7	Xicohtzinco	1	75,763	-2,233	75,763	0.97	5
8	Nativitas	1	81,421	3,425	81,421	1.04	8
9	Ixtacuixtla de M...	1	81,445	3,449	81,445	1.04	3
10	Españita	2	149,892	-6,100	74,946	0.96	7
11	Tlaxco	1	74,201	-3,795	74,201	0.95	3
12	Emiliano Zapata	1	73,614	-4,382	73,614	0.94	8
13	La Magdalena T...	1	83,817	5,821	83,817	1.07	2

Costos

2.061161	2.537751	0.476590
4.508678	5.090245	0.581567

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
morena

[Handwritten signature]
non Quintero

[Handwritten signature]
C102

[Handwritten signature]
PNA
Página 5 de 8
PRI



INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | Primer Escenario – 15 distritos

Conformación
Primer Escenario



Propuesta al Primer Escenario con 15 distritos



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
PR1
[Handwritten signature]
PNA
[Handwritten signature]



INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | **Primer Escenario – 15 distritos**

Revisión de Criterios

Criterio	Concepto	Observaciones
1	15 distritos, conforme a la legislación vigente	Cumple
2	Mérida: 77,996 habitantes	Cumple Desviación Mayor: 88,204 (13.09%) Desviación Menor: 71,809 (-7.93%)
3	Población Indígena	Cumple No hay municipios que cuenten con 40% o más de población indígena
4	Integridad Municipal	Cumple Se fraccionan 2 municipios de 60. Apizaco y Huamantla.
5	Compacidad	Cumple Aumenta únicamente 0.58 puntos con respecto al escenario original.
6	Tiempos de traslado	Cumple Mejoran. Municipios que conforman cada distrito están conectados por las principales vías carreteras de la entidad.
7	Continuidad geográfica	Cumple Todos los distritos están formados cada uno por un solo polígono.
8	Factores socioeconómicos	Cumple * Esta fue la motivación de los cambios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M.C. RENA

Conformación de los Distritos

Distrito 01

- 01 – Amaxac de Guerrero
- 02 – Apetatlán de Antonio Carvajal
- 18 – Contla de Juan Cuamatzi
- 26 – Santa Cruz Tlaxcala

Distrito 02

- 13 – Huamantla
- 16 – Ixtenco
- 37 – Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos

Distrito 03

- 05 – Altzayanca
- 08 – Cuapixtla
- 07 – El Carmen Tequexquiltla
- 13 – Huamantla

Distrito 04

- 33 – Tlaxcala

Distrito 05

- 25 – San Pablo del Monte

27 - Tenancingo

Distrito 06

- 06 – Calpulalpan
- 20 – Sanctorum de Lázaro Cárdenas
- 21 – Nanacamilpa de Mariano Arista
- 60 – Benito Juárez

Distrito 07

- 17 – Mazatecochco de José María Morelos
- 22 – Acuamanela de Miguel Hidalgo
- 28 – Teolochochco
- 41 – Papalotla de Xicohténcatl
- 46 – Santa Cruz Quilehtla
- 49 – Santa Isabel Xiloxotla
- 51 – San Francisco Tetlanohcan

Distrito 08

- 29 – Tepeyanco
- 42 – Xicohtzínco
- 44 – Zacatelco
- 48 – Santa Catarina Ayometla

[Handwritten signature]
M.C. RENA

[Handwritten signature]
PS

[Handwritten signature]
PNA
Página 7 de 8
PRI



INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | Primer Escenario – 15 distritos

59 – San Lorenzo Axocomanitla

Distrito 09

19 – Tepetitla de Lardizabal

23 – Nativitas

32 – Tetlatlahuca

45 – Santa Apolonia Teacalco

47 – San Juan Huactzinco

53 – San Damian Texoloc

56 – San Jerónimo Zacualpan

58 – Santa Ana Nopalucan

Distrito 10

15 – Ixtacuixtla de Maniano Matamoros

24 – Panotla

36 – Totolac

Distrito 11

03 – Apizaco

Distrito 12

03 – Apizaco

11 – Muñoz de Domingo Arenas

12 – España

14 – Hueyotlipan

40 – Xaltocan

43 – Yahquemehcan

57 – San Lucas Tecopilco

Distrito 13

04 – Atlangatepec

31 – Tetla de la Solidaridad

34 – Tlaxco

Distrito 14

09 – Coaxomulco

30 – Terrenate

35 – Tocatlán

38 – Tzompantepec

39 – Xalostoc

50 – San José Teacalco

54 – Emiliano Zapata

55 – Lázaro Cárdenas

Distrito 15

10 – Chiautempan

52 – La Magdalena Tlaltelulco



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

27265

005695

ISRAEL.

DIRECCION EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
RECIBIDO



2015 JUL 24 14:55

PARTIDO NUEVA ALIANZA

REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Ciudad de México, 24 de julio de 2015
Oficio número NA/CNV/0160/2015

ING. RENE MIRANDA JAIMES
Director del Registro Federal de Electores

Presente

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, y dentro del plazo señalado para tal efecto, me permito enviar la propuesta y observaciones al 1er. escenario de distribución (15 Distritos), que esta representación generó para el estado de Tlaxcala, lo anterior con la finalidad que sea analizado y considerado por el Comité Técnico de Distribución.

Se adjunta CD que contiene la información de referencia.

Sin otro particular sirva el presente para enviarle un cordial y afectuosos saludo.

MTRA. GABRIELA VARGAS GÓMEZ
Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
Comisión Nacional de Vigilancia



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.



PARTIDO NUEVA ALIANZA

ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA TLAXCALA, 2015.

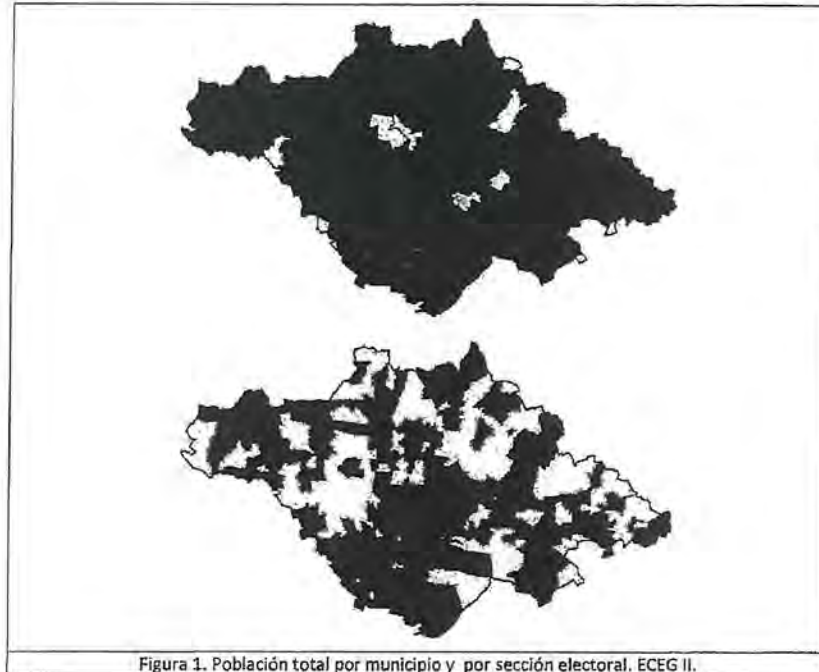
En relación con la legislación local de Tlaxcala ante la propuesta del primer escenario del INE con 15 distritos, se realiza una nueva propuesta con base al plan de trabajo del proyecto de distritación local de dicha entidad.

JUSTIFICACIÓN

Se partió de la propuesta del INE con relación al primer escenario, cuyo valor respecto al componente poblacional se acerca a la unidad y por ende el valor de costo es relativamente bajo.

Para ajustar el costo total, se trasladaron secciones y/o municipios partiendo de los criterios que involucran la legislación local: (Equilibrio demográfico, población con presencia indígena) y los aspectos técnico-operativos siendo estos: (Contigüedad Geográfica, Compacidad, Integridad Municipal, Unidades de Agrupación Distrital) considerando los tiempos de traslado respecto a la accesibilidad de acuerdo a las regiones geoculturales de la entidad.

Se consideró la población total por municipio y por sección electoral, utilizando como insumo el sistema de Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales (ECEG II).





REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

Con base a los datos del Índice de Desarrollo Humano (IDH), se representan 3 municipios con menos del 40% de PI y presencia de hablantes de lenguas con menos de 5,000 hablantes o minoritarias (010 Chiautempan, 018 Contla de Juan Cuamatzi y 025 San Pablo del Monte); el resto de la entidad refleja población indígena dispersa.



Figura 2. Población indígena. Fuente. CDI. Sistema de Indicadores sobre la población indígena de México con base en: INEGI Censo General de Población y Vivienda, México, 2010.

Tlaxcala ocupa parte de la Sierra Volcánica Transversal, la cual se compone del: (A) Espolón de Sierra Nevada, (B) Bloque de Tlaxcala, (C) Llano de Apan y Pie Grande, (D) Sierra Tlaxco-Caldera-Huamantla, (E) Llanos y lomeríos del centro, (F) Valle de Tlaxcala-Puebla, (G) El Volcán Malinche y (H) Gran Llano de Huamantla; las cuales componen las regiones geoculturales de la entidad, luego entonces el relieve define las condiciones climatológicas, las actividades primarias-secundarias, vías de comunicación y definen los elementos culturales distintivos y únicos de la entidad.

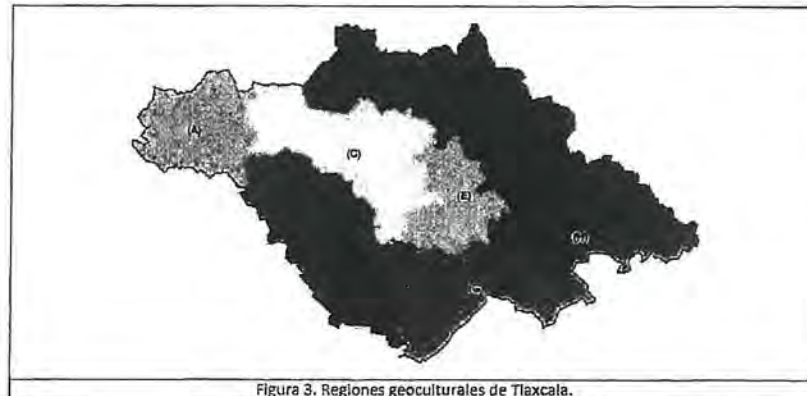


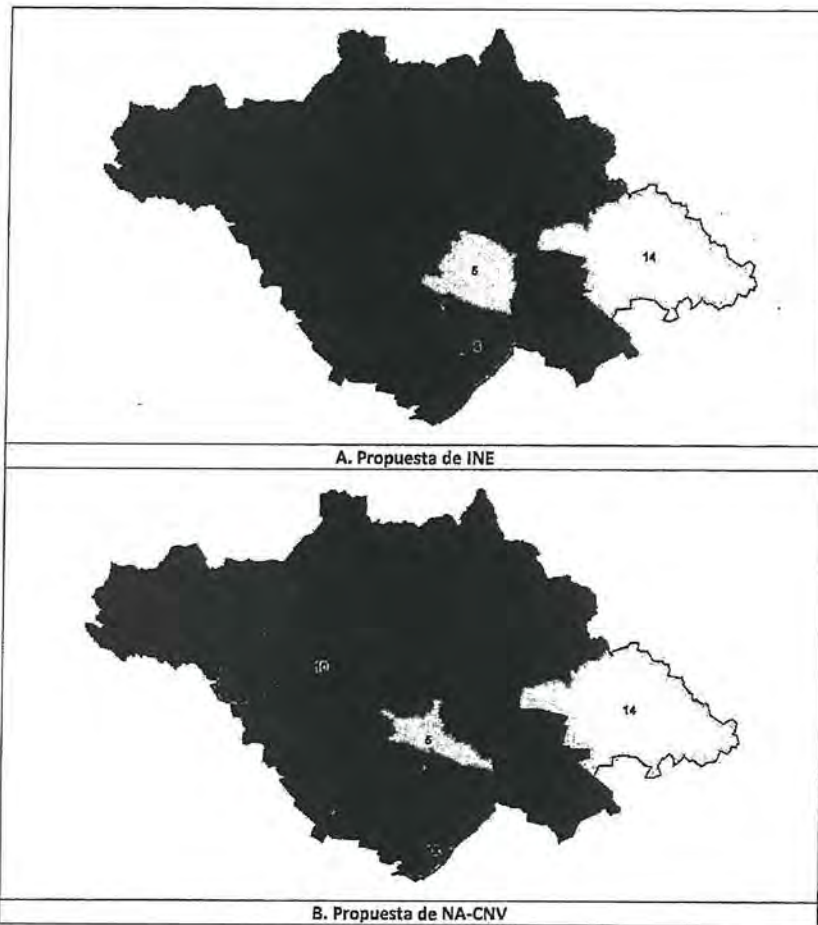
Figura 3. Regiones geoculturales de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

Los distritos quedaron de la siguiente manera:





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

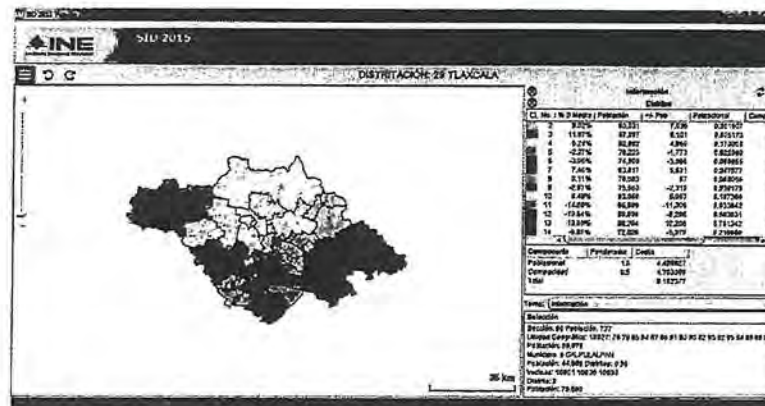
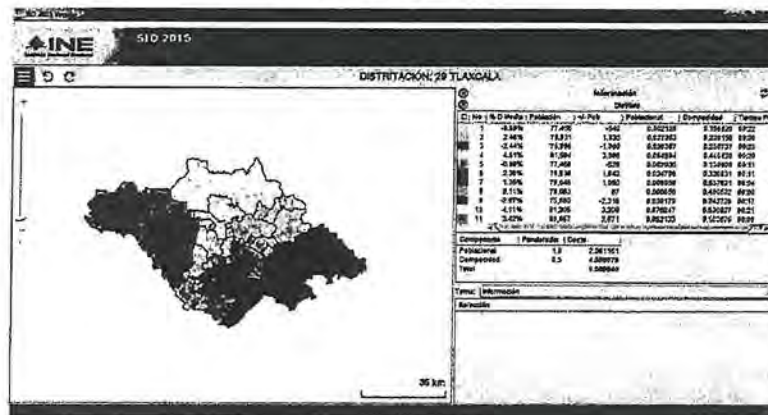
Resultados.

Se obtienen los siguientes valores:

ESCENARIO	INE, 2015	NA_CNV
POBLACIONAL	2.051161	4.489027
COMPACIDAD	4.508678	4.703350
TOTAL	6.569840	9.192377

Tabla 2. Valoración hecha en el sistema de distribución de Tlaxcala entre la propuesta del INE y NA-CNV.

La imagen superior corresponde al escenario del INE; la inferior al escenario de NA.





ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

- 6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 3 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Hidalgo y Tlaxcala.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

- 7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
- 8. El 3 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
- 9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 228 y 234 del Código de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

**CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES
Y SUS REGLAS OPERATIVAS**

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distritación



Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

1. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. **Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.**
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Tlaxcala.

I. Propuestas recibidas.

De manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia (CLV) y el Instituto

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



Electoral de Tlaxcala (*IET*) con la participación de los representantes de: PAN, PRI, PT, PVEM, MC y PNA acreditados ante CLV y los representantes de: PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, PNA, MORENA, PH y ES acreditados ante el IET.

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Primer Escenario:

Tlaxcala	Función de Costo	Diferencias con Segundo Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Segundo Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Segundo Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	6.56984	0	2.061161	0	4.508678	0	NO	NO APLICA
CLV-IET	7.627996	1.058156	2.537751	0.47659	5.090245	0.581567	NO	NO APLICA
PNA - CNV	8.900102	2.330262	4.230084	2.168923	4.670018	0.16134	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

- A. La propuesta integrada por la CLV y el IET se incluye en el Anexo 1
- B. La propuesta del PNA ante la CNV se incluye en el Anexo 2.

III. Análisis.

- A. Propuesta de escenario construida por integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y del Instituto Electoral de Tlaxcala:
 - a) Los documentos presentados dan soporte a la propuesta y establecen que se trata del **"resultado de un trabajo conjunto entre la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y Partidos Políticos Nacionales y Locales"**
 - b) Se Establece como objetivo: **"mejorar los tiempos de traslado entre las cabeceras de los municipios que integran los distritos, resaltando la importancia de las vías de comunicación en la vida económica y social del estado, para de este modo facilitar la accesibilidad y comunicación de los ciudadanos, de manera que se mejore la integración entre las comunidades, así como facilitar los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización del Padrón Electoral"**.
 - c) Proponen integrar los polígonos distritales de la siguiente manera:

Distrito 01 Población: 76,223 %D Media: -2.27%	Municipios 01 – Amaxac de Guerrero 02 – Apetatitlán de Antonio Carvajal
---	--

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distritación



<i>Tiempo Promedio 00:08</i>	18 – Contla de Juan Cuamatzi 26 – Santa Cruz Tlaxcala
Distrito 02 <i>Población: 72,211</i> <i>%D Media: -7.42%</i> <i>Tiempo Promedio 00:10</i>	Municipios 13 – Huamantla 16 – Ixtenco 37 – Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos
Distrito 03 <i>Población: 72,759</i> <i>%D Media: -6.71%</i> <i>Tiempo Promedio 00:19</i>	Municipios 05 – Altzayanca 08 – Cuapixtla 07 – El Carmen Tequexquitta 13 – Huamantla
Distrito 04 <i>Población: 88,204</i> <i>%D Media: 13.09%</i> <i>Tiempo Promedio 00:00</i>	Municipios 33 – Tlaxcala
Distrito 05 <i>Población: 81,517</i> <i>%D Media: 4.51%</i> <i>Tiempo Promedio 00:07</i>	Municipios 25 San Pablo del Monte 27 Tenancingo
Distrito 06 <i>Población: 75,680</i> <i>%D Media: -2.97%</i> <i>Tiempo Promedio 00:17</i>	Municipios 06 Calpulalpan 20 Sanctorum de Lázaro Cárdenas 21 Nanacamilpa de Mariano Arista 60 Benito Juárez
Distrito 07 <i>Población: 83,189</i> <i>%D Media: 6.66%</i> <i>Tiempo Promedio 00:10</i>	Municipios 17 Mazatecochco de José María Morelos 22 Acuamanala de Miguel Hidalgo 28 Teolochoico 41 Papalotla de Xicohtencatl 46 Santa Cruz Quilehtla 49 Santa Isabel Xiloxotla 51 San Francisco Tetlanohcan
Distrito 08 <i>Población: 75,763</i> <i>%D Media: -2.86%</i> <i>Tiempo Promedio 00:08</i>	Municipios 29 Tepeyanco 42 Xicohtzinco 44 Zacatelco 48 Santa Catarina Ayometla 59 San Lorenzo Axocomanilla

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distritación



Distrito 09 Población: 81,421 %D Media: 4.39% Tiempo Promedio 00:11	Municipios 19 – Tepetitla de Lardizabal 23 – Nativitas 32 – Tetlatlahuca 45 – Santa Apolonia Teacalco 47 – San Juan Huactzinco 53 – San Damián Texoloc 56 – San Jerónimo Zacualpan 58 – Santa Ana Nopalucan
Distrito 10 Población: 81,445 %D Media: 4.42% Tiempo Promedio 00:08	Municipios 15 – Ixtacuixtla de Mariano Matamoros 24 – Panotla 36 – Totolac
Distrito 11 Población: 78,083 %D Media: 0.11% Tiempo Promedio 00:00	Municipios 03 – Apizaco
Distrito 12 Población: 71,809 %D Media: -7.93% Tiempo Promedio 00:18	Municipios 03 – Apizaco (Sección 0038) 11 – Muñoz de Domingo Arenas 12 – Españita 14 – Hueyotlilpan 40 – Xaltocan 43 – Yauhquemecan 57 – San Lucas Tecopilco
Distrito 13 Población: 74,201 %D Media: -4.87% Tiempo Promedio 00:18	Municipios 04 – Atlangatepec 31 – Tetla de la Solidaridad 34 – Tlaxco
Distrito 14 Población: 73,614 %D Media: -5.62% Tiempo Promedio 00:22	Municipios 09 – Cuaxomulco 30 – Terrenate 35 – Tocatlán 38 – Tzompantepec 39 – Xaloztoc 50 – San José Teacalco 54 – Emiliano Zapata 55 – Lázaro Cárdenas
Distrito 15 Población: 83,817 %D Media: 7.46% Tiempo Promedio 00:07	Municipios 10 – Chiautempan 52 – La Magdalena Tlaltelulco

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala en su artículo 32.
- 2) Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$) tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

DISTRITACIÓN: 29 TLAXCALA

Información						
Distritos						
No.	% D Media	Población	+/- Pobl	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
4	13.08%	86,204	-10,208	0.751342	0.358451	00:00
15	7.48%	83,617	5,821	0.247577	0.220458	00:07
7	6.65%	83,189	5,193	0.197041	0.414673	00:10
5	4.51%	81,517	3,521	0.090589	0.185312	00:07
10	4.42%	81,445	3,449	0.086922	0.322927	00:08
8	4.39%	81,421	3,425	0.085717	0.321232	00:11
11	0.11%	78,083	87	0.000056	0.450522	00:00
1	-2.27%	76,223	-1,773	0.022860	0.455189	00:08
9	-2.86%	75,763	-2,233	0.039421	0.482310	00:08
8	-2.97%	75,680	-2,316	0.039179	0.243726	00:17
13	-4.87%	74,201	-3,795	0.105205	0.286021	00:16
14	-5.82%	73,614	-4,282	0.140271	0.399427	00:22
3	-6.71%	72,759	-5,237	0.200353	0.285645	00:19
2	-7.42%	72,211	-5,785	0.244480	0.125326	00:10
12	-7.93%	71,809	-6,187	0.279840	0.414857	00:16

Componente	Ponderación	Costo
Poblacional	1.0	2.537751
Compacidad	0.5	3.090245
Total		7.627996

El cuadro que emitió el Sistema, permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +13.09% como máxima y el -7.93% como mínima.

- 3) Con la información del estado de Tlaxcala que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del RFE, se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3 para conformar distritos con tales características. Con ello el comité consideró que se cumplió con el supuesto que se enuncia en el citado criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su Índice se ubicó por arriba del señalado en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por todo lo anteriormente mencionado, la propuesta configurada por la CLV y el Instituto Electoral de Tlaxcala, contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de compacidad e integración municipal.

- B. De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación del Partido Nueva Alianza ante la CNV se hace conveniente señalar lo siguiente:
 - a) El documento que da soporte a la propuesta establece ***“Para mejorar el costo total respecto a el primer escenario con 15 distritos, se modificó la demarcación distrital considerando el equilibrio demográfico... y los tiempos de traslado de acuerdo a las vías de comunicación principales.”*** Sin embargo, en el mismo documento se establece que la función de costo alcanzada, no mejora ninguno de los índices emitidos por el Segundo Escenario de Distritación tal como muestra la siguiente imagen;

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.



PARTIDO NUEVA ALIANZA
ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA TLAXCALA, 2015.

En relación con el análisis y evaluación del Comité Técnico ante propuesta del primer escenario de la RFE con 15 distritos, se realiza una segunda propuesta con base al plan de trabajo del proyecto de distritación local de dicha entidad.

VALORACIÓN DEL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, 2015.

ESCENARIO	RFE, 2015	CLV	NA_CNV	TERCER ESCENARIO
Componente poblacional	2.061161	2.537751	4.489027	4.489027
Componente de compactidad	4.508678	5.000245	4.703350	4.703350
TOTAL	6.569840	7.627996	9.192377	9.192377

Valoración hecha en el sistema de distritación de Tlaxcala.

b) Se propone integrar los polígonos distritales de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

ANEXOS

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
I	1	AMAXAC DE GUERRERO
	2	APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL
	19	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
	26	SANTA CRUZ TLAXCALA
II	4	ATLANGATEPEC
	11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
	34	TLAXCO
III	3	ARIZACO
	6	CALPULALPAN
IV	20	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS
	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA
	60	BENITO JUÁREZ
V	9	CUAXOMULCO
	30	TERRENATE
	35	TOCATLAN
	38	TZOMPANTEPEC
	39	XALOZTOC
	50	SAN JOSE TEACALCO
VI	54	EMILIANO ZAPATA
	55	LAZARO CARDENAS
	10	CHILUTEMPAN
VII	52	LA MAGDALENA TLATELULCO
	12	ESPAÑITA
	14	HUEYOTLIPAN
	15	IXTACUILTLA DE MARIANO MATAMOROS
	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL
	57	SAN LUCAS TECOPILCO

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



VIII	17	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS
	22	ACUMMANALA DE MIGUEL HIDALGO
	27	TENANCINGO
	41	PAPALOTLA DE XICOTENCATL
	42	XICXITZINCO
	46	SANTA CRUZ QUILEHTLA
IX	88	SANTA CATARINA AVOMETLA
	28	TEOLOCI IOLCO
	29	TEPEYANCO
	44	ZACATELCO
	49	SANTA ISABEL XILGVOXTLA
	51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
X	23	NATIMITAS
	32	TETLATLAHUCA
	45	SANTA AFONIA TEACALCO
	47	SAN JUAN HUACIZINCO
	53	SAN DAMIAN TEXoloc
	56	SAN JERONIMO ZACUALPAN
	58	SANTA ANA NOPALUCAN
	59	SAN LORENZO AXOCCOMANITLA
	24	PANOTLA
XI	36	TOTOLAC
	40	XALTOCAN
	43	YAUHQUEMECAN
XII	25	SAN PABLO DEL MONTE
XIII	33	TLAXCALA
XIV	5	ALTZAYANCA
	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA
	8	CUAPIAXTLA
XV	33	HUAMANTLA
	16	IXTENCO
	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS

- c) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala en su artículo 32.
 - 2) Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$), tal como lo demuestra la siguiente imagen:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



DISTRITACIÓN: 29 TLAXCALA

Información							
Distritos							
No	% D.Méda	Población	+/- Pobl	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
13	13.09%	88,204	10,208	0.761342	0.358451	00:03	
11	11.82%	87,215	9,219	0.620967	0.425153	00:12	
9	10.16%	85,924	7,928	0.459232	0.504772	00:08	
6	7.46%	83,817	5,821	0.247577	0.320558	00:07	
8	3.42%	80,667	2,671	0.052133	0.103675	00:03	
2	2.65%	80,000	2,004	0.031132	0.286957	00:17	
7	1.19%	78,698	902	0.005948	0.315248	00:26	
3	0.11%	78,083	87	0.000056	0.490522	00:00	
1	-2.27%	76,223	-1,773	0.022960	0.465189	00:08	
4	-2.97%	75,680	-2,316	0.039179	0.243726	00:17	
5	-5.62%	73,514	-4,382	0.140271	0.398427	00:22	
14	-6.88%	72,526	-5,370	0.210660	0.276785	00:19	
15	-7.25%	72,344	-6,652	0.233367	0.128595	00:10	
12	-10.64%	69,698	-8,298	0.503931	0.120905	00:03	
10	-14.25%	66,883	-11,113	0.902231	0.232144	00:10	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	4.230094
Compacidad	0.5	4.679018
Total		8.909112

El cuadro que emitió el Sistema, permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +13.09% como máxima y el -14.25% como mínima.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por arriba del señalado en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio. Sin embargo no propone mejora alguna, específicamente en los municipios con discontinuidad territorial.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distritación



La propuesta cumple con la mayoría de los criterios aprobados para llevar a cabo la distritación por el Consejo General del INE. Sin embargo, aumenta significativamente la función de costo y no mejora ningún aspecto, por lo que se considera inviable.

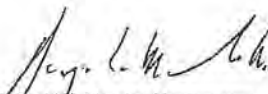
IV. Evaluación y procedencia técnica.

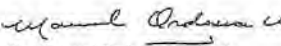
Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Escenario de Distritación integrado en el seno de la Comisión Local de Vigilancia (CLV) y el Instituto Electoral de Tlaxcala (IET) con la participación de los representantes de: PAN, PRI, PT, PVEM, MC y PNA acreditados ante CLV y los representantes de: PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, PNA, MORENA, PH y ES acreditados ante el IET, presenta viabilidad. Motivo por el cual, considera conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se adopte, en virtud de que atiende factores socioeconómicos y accidentes geográficos además de que cumple con todos los criterios aprobados por Consejo General del INE.


**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordoña Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distribución



ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distribución



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Tlaxcala.

Página 18 de 19



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tlaxcala, Tlax., 12 de agosto de 2015

**PARA: ING. RENE MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DE: LIC. HUGO BENJAMIN ZAMORA SOLORZANO
VOCAL DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA LOCAL.**

Por medio del presente le hago llegar los documentos en original con la firmas autógrafas de los que en ellos intervinieron, como respaldo de las observaciones y propuesta al segundo escenario con 15 distritos, mismos que se describen a continuación:

- Minuta levantada con motivo de los trabajos de la distritación local del estado de Tlaxcala, con los representantes acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, Partidos Políticos acreditados el Consejo Electoral de Tlaxcala.
- Observaciones y propuesta de modificación al segundo escenario -15 distritos.
- Oficio NO. IET-PG-256/2015 de la Lic. Eunice Orta Guillen, Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala(IET) con la ajuencia del Consejo General del IET, respecto a la propuesta referida.

ATENTAMENTE



Federico Alcántara



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA



29598

Oficio No. IET-PG-256/2015

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, fracción I, 154 y 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en mi carácter de Consejera Presidenta y representante legal de este órgano electoral local, adjunto al presente la conformación de los distritos locales, con motivo de las observaciones que fueron realizadas en reuniones de trabajo con los representantes de los partidos políticos en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, Delegación Tlaxcala, en relación al *Segundo Escenario de Distritación Local para Tlaxcala con XV Distritos*, por lo que en esa tesitura manifiesto por medio del presente recurso la anuencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en virtud de que se cumplen con los criterios adoptados para el tema en comento, mismo que hago de su conocimiento para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala, 10 de agosto de 2015

INSTITUTO ELECTORAL
DE TLAXCALA
Licenciada Eunice Orta Guillén
Presidenta del
Instituto Electoral de Tlaxcala



006341
RECIBIDO
2015 AGO 13 15:45

Recibi Original con anexo
Lic. Siverio Meradich
10 de agosto 2015
16:15 hrs.

c.c.p. Lic. Hugo Benjamín Zamora Solórzano. Vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local en el Estado de Tlaxcala, del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento. Presente.
c.c.p. Archivo.

Ex - Fábrica San Manuel s/n Cq. Barrio Nuevo, C.P. 90640, San Miguel Contla, Tlax.
01 (246) 46 10992
46 11802
www.ietlax.com.mx
iet@ietlax.org.mx



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Revisión de Criterios

Criterio	Concepto	Observaciones
1	15 distritos, conforme a la legislación vigente	Cumple
2	Media: 77,996 habitantes	Cumple Desviación Mayor: 88,204 (13.09%) Desviación Menor: 71,809 (-7.93%)
3	Población Indígena	Cumple No hay municipios que cuenten con 40% o más de población indígena
4	Integridad Municipal	Cumple Se fraccionan 2 municipios de 60. Apizaco y Huamantla.
5	Compacidad	Cumple Aumenta únicamente 0.58 puntos con respecto al escenario original.
6	Tiempos de traslado	Cumple Mejoran en 48 segundos en promedio. Los municipios que conforman cada distrito están conectados por las principales vías carreteras de la entidad.
7	Continuidad geográfica	Cumple Todos los distritos están formados cada uno por un solo polígono.
8	Factores socioeconómicos	Cumple Se estima que con esta propuesta los municipios se agrupan en distritos con mayor afinidad socioeconómica y cultural.

Conformación de los Distritos

Distrito 01

01 – Amaxac de Guerrero
02 – Apetatitlán de Antonio Carvajal
18 – Contla de Juan Cuamatzi
26 – Santa Cruz Tlaxcala

Distrito 02

13 – Huamantla
16 – Ixtenco
37 – Zitlaltepec de Trinidad Sanchez Santos

Distrito 03

05 – Altzayanca
08 – Cuapiaxtla
07 – El Carmen Tequexquiltla
13 – Huamantla

Distrito 04

33 – Tlaxcala

Distrito 05

25 – San Pablo del Monte
27 – Tenancingo

GT



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Distrito 06

06 – Calpulalpan
20 – Sanctorum de Lázaro Cárdenas
21 – Nanacamilpa de Mariano Arista
60 – Benito Juárez

Distrito 07

17 – Mazatecochco de José María Morelos
22 – Acuananala de Miguel Hidalgo
28 – Teolochocho
41 – Papalotla de Xicohténcatl
46 – Santa Cruz Quilehtla
49 – Santa Isabel Xiloxotla
51 – San Francisco Tetlanohcan

Distrito 08

29 – Tepeyanco
42 – Xicohtzinco
44 – Zacatelco
48 – Santa Catarina Ayometla
59 – San Lorenzo Axocomanitla

Distrito 09

19 – Tepetitla de Lardizabal
23 – Nativitas
32 – Tetlatlahuca
45 – Santa Apolonia Teacalco
47 – San Juan Huactzinco
53 – San Damian Texoloc
56 – San Jerónimo Zacualpan
58 – Santa Ana Nopalucan

Distrito 10

15 – Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
24 – Panotla
36 – Totolac

Distrito 11

03 – Apizaco

Distrito 12

03 – Apizaco
11 – Muñoz de Domingo Arenas
12 – Españita
14 – Hueyotlipan
40 – Xaltocan
43 – Yahuquemehcan
57 – San Lucas Tecopilco

Distrito 13

04 – Atlangatepec
31 – Tetla de la Solidaridad
34 – Tlaxco

Distrito 14

09 – Cuaxomulco
30 – Terrenate
35 – Tocatlán
38 – Tzompantepec
39 – Xaloztoc
50 – San José Teacalco
54 – Emiliano Zapata
55 – Lázaro Cárdenas

Distrito 15

10 – Chiautempan
52 – La Magdalena Tlaltelulco

91









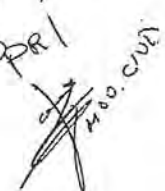









Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Distribución Local 2015

Segundo Escenario – 15 distritos

Observaciones y propuesta de modificación Comisión Local de Vigilancia

 P. IET
 P. PAN
 P. PT
 P. PUSC
 P. Mov Ciudadano
 P. PRI
 P. PUSC
 P. IET PUSC
 P. PNA
 P. PNA
 P. PNA
 P. PNA
 P. PNA
 P. P-R-D
 P. PUSC
 P. PUSC

Agosto 10 de 2015



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Distribución Local Tlaxcala 2015
Primer Escenario – 15 distritos

PÁGINA EN BLANCO



INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | Primer Escenario – 15 distritos

Índice

Contenido

PRESENTACIÓN	4
OBJETIVO	4
MEJORA PROPUESTA.....	4
MOVIMIENTOS REALIZADOS	4
TIPOLOGÍAS.....	5
PARTICIÓN "SAN PABLO DEL MONTE"	5
PARTICIÓN "CALPULPAN"	6
PARTICIÓN "PAPALOTLA DE XICHTÉNCATL"	7
PARTICIÓN "NATIVITAS"	9
PARTICIÓN "IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS"	10
PARTICIÓN "ESPAÑITA"	11
PARTICIÓN "TLAXCO"	12
PARTICIÓN "EMILIANO ZAPATA"	13
PARTICIÓN "LA MAGDALENA TLALTÉLULCO"	14
PARTICIÓN "TLAXCALA"	15
PARTICIÓN "APIZACO"	16
PARTICIÓN "HUAMANTLA"	17
PARTICIÓN "SIN NOMBRE"	18
EJECUCIÓN DEL ESCENARIO	19
RESULTADOS	19
DESVIACIÓN MEDIA	19
COSTOS	19
TIEMPOS DE TRASLADO.....	20
CONFORMACIÓN	21
REVISIÓN DE CRITERIOS.....	22
CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS	22

50% 15% PAN

131

PAN

New Cobano

P.R.D.

P.N.A.

IFT PE 3

PAN

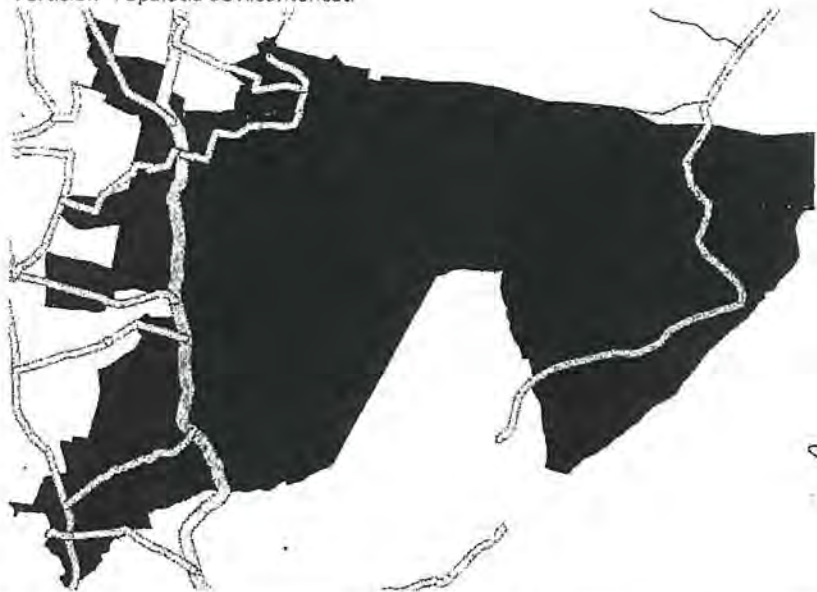
PRI IET
MOV. CIUD.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | **Primer Escenario – 15 distritos**

Partición "Papalotla de Xicohténcatl"



Distrito 07 Población: 83,189 %D Media: 6.66% Tiempo Promedio 00:10	Municipios 17 Mazatecochco de José María Morelos 22 Acuamanala de Miguel Hidalgo 28 Teolochoico 41 Papalotla de Xicohténcatl 46 Santa Cruz Quilehtla 49 Santa Isabel Xiloxotla 51 San Francisco Tetlanohcan
---	---

En esta partición 6 de los 7 municipios están conectados por la carretera de primer orden "Vía Corta Puebla – Santa Ana".

El municipio restante, que es San Francisco Tetlanohcan se conecta con las carreteras secundarias "Tetlanohcan – La Magdalena – Vía Corta" y la carretera a Teolochoico.

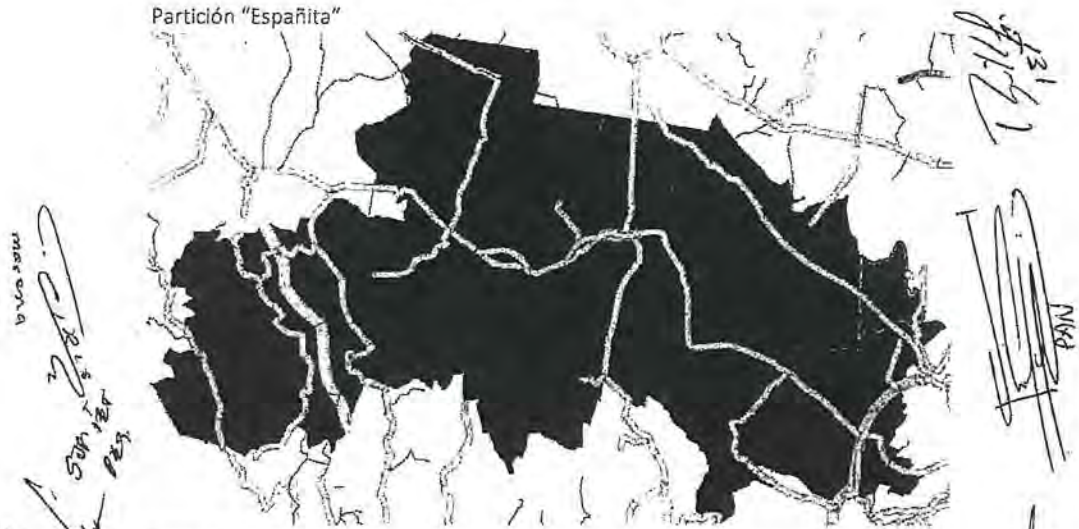
Handwritten signatures and initials:

- Top left: *C. C. R. 2*
- Left side: *Seor PZS TES*
- Bottom left: *1830 PAN*
- Bottom center: *PUEB. PUE.*
- Bottom right: *PNA*, *PT*, *PR*, *PT*, *PR*, *PT*, *PR*, *PT*
- Far right: *PR*, *PT*, *PR*, *PT*



INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | **Primer Escenario – 15 distritos**

Partición "Españita"



Distrito 12 Población: 71,809 %D Media: -7.93% Tiempo Promedio 00:18	Municipios 03 – Apizaco (Sección 0038) 11 – Muñoz de Domingo Arenas 12 – Españita 14 – Hueyotlipán 40 – Xaltocan 43 – Yahuquemehcán 57 – San Lucas Tecopilco
--	--

En Yahuquemehcán inicia la carretera Apizaco – Texcoco y une a Xaltocan, Hueyotlipán, San Lucas Tecopilco y Muñoz de Domingo Arenas (este último a través de una carretera secundaria). A Españita la conecta una carretera recién pavimentada de San Diego Recova al Barrio de Torres.

La sección 0038 de Apizaco se conectará a la Cabecera Municipal por la carretera a Muñoz y a la Cabecera Distrital por la carretera a Cuatla.

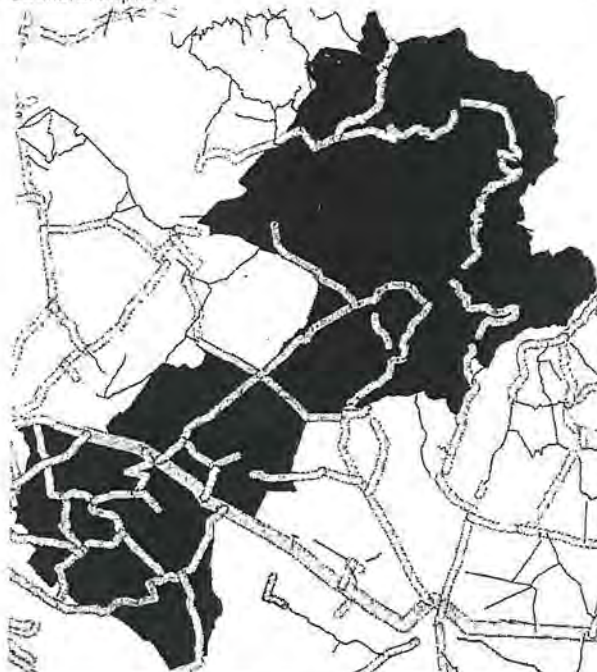
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'PNA', 'IET', 'P.D.', and 'AMOV. EMO'.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | **Primer Escenario – 15 distritos**

Partición "Emiliano Zapata"



SUP
LET
PER
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like PAN, MORENA, CU, and PT]

Distrito 14 Población: 73,614 %D Media: -5.62% Tiempo Promedio 00:22	Municipios 09 – Coaxomulco 30 – Terrenate 35 – Tocatlán 38 – Tzompantepec 39 – Xalostoc 50 – San José Teacalco 54 – Emiliano Zapata 55 – Lázaro Cárdenas
--	---

Con el municipio de Xalostoc como pivote, este distrito está unido por la vía México – Veracruz.

Al sureste, los municipios de Tzompantepec, Coaxomulco y San José Teacalco al comunicarse con esta vía de primer orden llegan a Xalostoc.

Mientras que al norte, es también Xalostoc el municipio que conecta a Terrenate, Lázaro Cárdenas y Emiliano Zapata

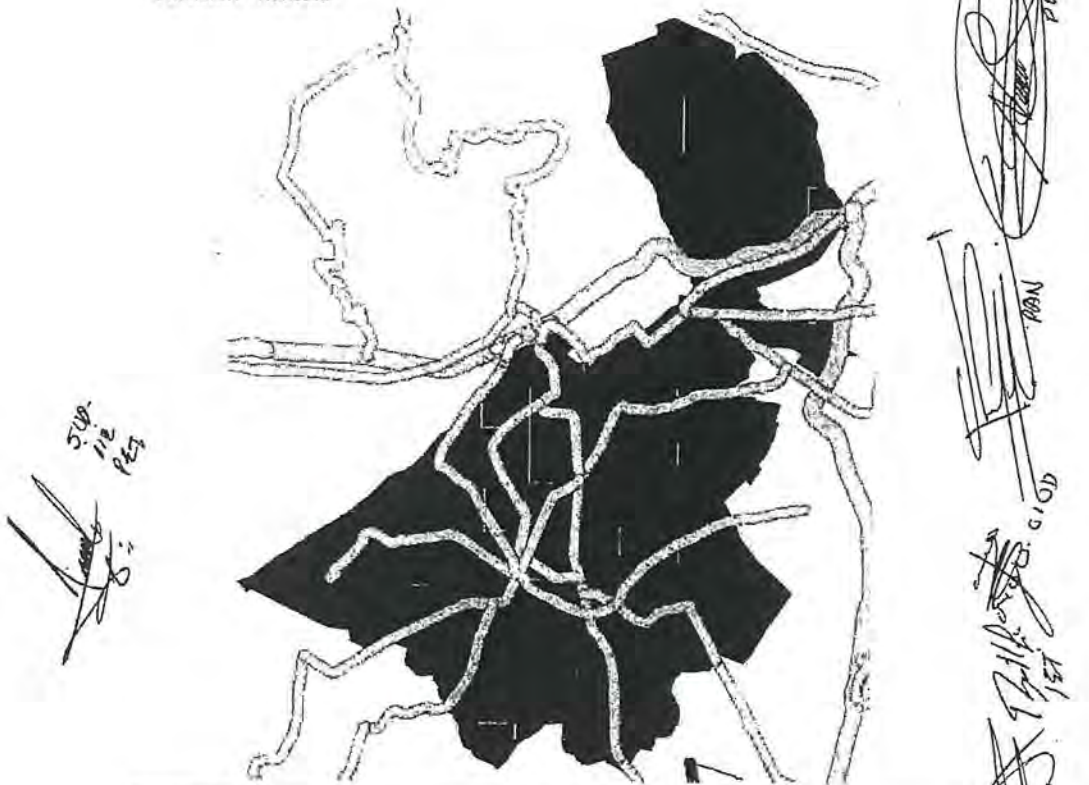
[Handwritten signatures and initials at the bottom, including P.S.A., LET, PER, and P.R.D.]



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | Primer Escenario – 15 distritos

Partición "Tlaxcala"



Distrito 04 Población: 88,204 %D Media: 13.09% Tiempo Promedio 00:00	Municipios 33 – Tlaxcala
---	-----------------------------

Tlaxcala cumple con la máxima de un municipio un distrito, por lo que no hay necesidad de mayores explicaciones

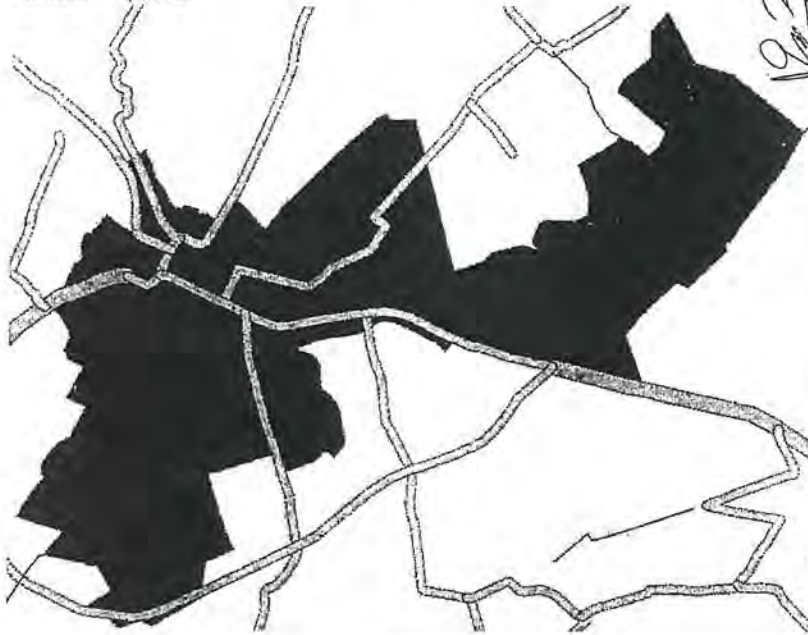
[Handwritten signatures and party abbreviations]
 P.A.A. P.A.A. P.R.I. F.E.T. PAN PUEB F.E.T. P.T. PAN PUEB P.T.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | Primer Escenario - 15 distritos

Partición "Apizaco"



Distrito 11 Población: 78,083 %D Media: 0.11% Tiempo Promedio 00:00	Municipios 03 - Apizaco
---	-----------------------------------

Apizaco forma por sí solo un distrito.

El compromiso del OPL es instrumentar la logística para resolver la discontinuidad del polígono municipal y no afectar la capacitación electoral en el municipio.

Sup
AEP
PEP

Sup
AEP
PEP

PRD
PRI
PAN
PUSC
PUEM

P.D.D.
 P.A.A.
 P.A.T.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | Primer Escenario – 15 distritos

Ejecución del Escenario

Con esta conformación de tipologías se ejecuta el motor Colonia de Abejas Artificiales, usando tres semillas: 1614009619, 1329759411 y 267986859. El resultado híbrido con los mejores resultados de las tres ejecuciones se muestra a continuación.

Resultados

Estas son los distritos resultantes.

#	Población	% D Media	Tiempo Prom
1	76,223	-2.27%	00:08
2	72,211	-7.42%	00:10
3	72,759	-6.71%	00:19
4	88,204	13.09%	00:00
5	81,517	4.51%	00:07
6	75,680	-2.97%	00:17
7	83,189	6.66%	00:10
8	75,763	-2.86%	00:08
9	81,421	4.39%	00:11
10	81,445	4.42%	00:08
11	78,083	0.11%	00:00
12	71,809	-7.93%	00:18
13	74,201	-4.87%	00:18
14	73,614	-5.62%	00:22
15	83,817	7.46%	00:07

Handwritten signature and initials: SMT, IET, P25.

Multiple handwritten signatures and initials on the right side of the page, including PAN, PRI, IET, P25, and others.

Desviación Media

Se observa que en este escenario hay menos variación en el equilibrio poblacional. Mientras que en el escenario original, el porcentaje mínimo de desviación es de -10.46%, en esta propuesta es de -7.93%.

Se estima que este escenario podría prevalecer durante más tiempo, ya que hay más distritos cerca de la media poblacional.

Costos

Concepto	Antes	Después	Diferencia
Población	2.061161	2.537751	0.476590
Compacidad	4.508678	5.090245	0.581567
Total	6.569840	7.627996	1.058157

Handwritten signature and initials: PRI, IET, P25.

Handwritten signature and initials: PRI, IET, P25.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including PAN, PRI, IET, P25, and others.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE | **Distribución Local Tlaxcala 2015**
Instituto Nacional Electoral | Primer Escenario – 15 distritos

Tiempos de Traslado

Se consiguió el objetivo que era reducir los tiempos de traslado con respecto al primer escenario.

Segundo Escenario

Distrito	Tiempo Promedio
1	00:22
2	00:08
3	00:23
4	00:20
5	00:11
6	00:19
7	00:04
8	00:00
9	00:17
10	00:21
11	00:09
12	00:00
13	00:00
14	00:19
15	00:10
00:11:40	

Propuesta

Distrito	Tiempo Promedio
1	00:08
2	00:10
3	00:19
4	00:00
5	00:07
6	00:17
7	00:10
8	00:08
9	00:11
10	00:08
11	00:00
12	00:18
13	00:18
14	00:22
15	00:07
00:10:52	

Sup.
M.T.
B.S.

Sup.
J.E.T.

Nov Cobacho

PRI
P.T.
P.F.
P.N.A.
P.N.A.
P.N.A.

MAYORÍA

P.R.D.

P.N.A.

P.N.A.

P.N.A.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Distribución Local Tlaxcala 2015
Primer Escenario - 15 distritos

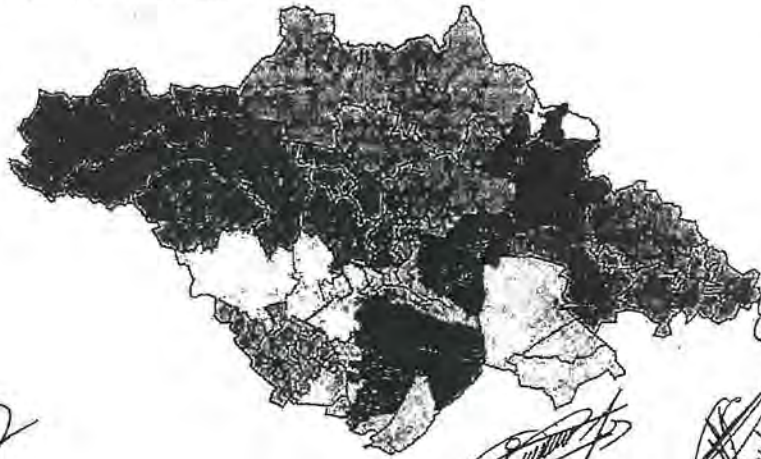
Conformación
Primer Escenario



Handwritten signature and text: "PUEBLO LIBRE PES"

Handwritten signatures and text: "MORONA", "PUN", "PUEBLO LIBRE PES", "P.O. CUD"

Propuesta al Primer Escenario con 15 distritos



Handwritten signature and text: "P.N.A."

Handwritten signature and text: "P.N.A."

Handwritten signature and text: "PUEBLO LIBRE PES"

Handwritten signature and text: "PUEBLO LIBRE PES S.E.T."

Handwritten signature and text: "Noi Kuvobon"

Handwritten signature and text: "P.R.I. P.E.T."

Handwritten signature and text: "P.R.I. P.E.T."

Handwritten signature and text: "P.R.D."



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Distribución Local Tlaxcala 2015
Primer Escenario - 15 distritos

Distrito 01

- 01 - Amaxac de Guerrero
- 02 - Apetatitlán de Antonio Carvajal
- 18 - Contla de Juan Cuamatzi
- 26 - Santa Cruz Tlaxcala

Distrito 02

- 13 - Huamantla
- 16 - Ixtenco
- 37 - Zitlaltepec de Trinidad Sanchez Santos

Distrito 03

- 05 - Alzayanca
- 08 - Cuapiaxtla
- 07 - El Carmen Tequexquiltla
- 13 - Huamantla

Distrito 04

- 33 - Tlaxcala

Distrito 05

- 25 - San Pablo del Monte
- 27 - Tenancingo

Distrito 06

- 06 - Calpulalpan
- 20 - Sanctorum de Lázaro Cárdenas
- 21 - Nanacamilpa de Mariano Arista
- 60 - Benito Juárez

Distrito 07

- 17 - Mazatecochco de José María Morelos
- 22 - Acuamana de Miguel Hidalgo
- 28 - Teolochoico
- 41 - Papalotla de Xicohténcatl
- 46 - Santa Cruz Quilehtla
- 49 - Santa Isabel Xiloxoxtla
- 51 - San Francisco Tetlanohcan

Distrito 08

- 29 - Tepeyanco
- 42 - Xicohtzincó
- 44 - Zacatelco
- 48 - Santa Catarina Ayometla
- 59 - San Lorenzo Axocomanitla

Distrito 09

- 19 - Tepetitla de Lardizabal
- 23 - Nativitas
- 32 - Tetlatlahuca
- 45 - Santa Apolonia Teacalco
- 47 - San Juan Huactzinco
- 53 - San Damian Texoloc
- 56 - San Jerónimo Zacualpan
- 58 - Santa Ana Nopalucan

Distrito 10

- 15 - Ixtacuixtla de Maniano Matamoros
- 24 - Panotla
- 36 - Totolac

Distrito 11

- 03 - Apizaco

Distrito 12

- 03 - Apizaco
- 11 - Muñoz de Domingo Arenas
- 12 - España
- 14 - Hueyotlilpan
- 40 - Xaltocan
- 43 - Yahuquemehcan
- 57 - San Lucas Tecopilco

Distrito 13

- 04 - Atlangatepec
- 31 - Tetla de la Solidaridad
- 34 - Tlaxco

Distrito 14

- 09 - Coaxomulco
- 30 - Terrenate
- 35 - Tocatlán
- 38 - Tzompantepec
- 39 - Xalostoc
- 50 - San José Teacalco
- 54 - Emiliano Zapata
- 55 - Lázaro Cárdenas

Distrito 15

- 10 - Chiautempan
- 52 - La Magdalena Tlaltelulco

Handwritten signature and initials: SUP. I.E. PER.

Handwritten signature and initials: PAN.

Handwritten signature and initials: PAN.

Handwritten signature and initials: PAN. P.I.D.

Handwritten signature and initials: PAN. P.I.D.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page, including PAN, PRI, IET, and PT.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Distritación Local Tlaxcala 2015
Primer Escenario – 15 distritos

PÁGINA EN BLANCO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 08/2015

Tlaxcala, Tlax., 07 de agosto de 2015

[Handwritten signature]
P.D.A.
C.C.I.E.I.A.
MEXCENP

MINUTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE LA DISTRITACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA Y AUTORIDADES DEL MISMO.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]
EST. 133
P. 23
P. 24
P. 25
P. 26
P. 27
P. 28
P. 29
P. 30
P. 31
P. 32
P. 33
P. 34
P. 35
P. 36
P. 37
P. 38
P. 39
P. 40
P. 41
P. 42
P. 43
P. 44
P. 45
P. 46
P. 47
P. 48
P. 49
P. 50
P. 51
P. 52
P. 53
P. 54
P. 55
P. 56
P. 57
P. 58
P. 59
P. 60
P. 61
P. 62
P. 63
P. 64
P. 65
P. 66
P. 67
P. 68
P. 69
P. 70
P. 71
P. 72
P. 73
P. 74
P. 75
P. 76
P. 77
P. 78
P. 79
P. 80
P. 81
P. 82
P. 83
P. 84
P. 85
P. 86
P. 87
P. 88
P. 89
P. 90
P. 91
P. 92
P. 93
P. 94
P. 95
P. 96
P. 97
P. 98
P. 99
P. 100

EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX; SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE SESIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN CALLE XICOHTECATL NÚMERO 7, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, LAS SEÑORAS Y SEÑORES: HUGO B. ZAMORA SOLORZANO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y PRESIDENTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; ELETICIA BARRAGÁN CARDOSO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA COMISION LOCAL DE VIGILANCIA; LIC. FERNANDO GAONA COUTO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; L.E.F. EDILBERTO RAMOS HERNANDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ MORÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; LIC. JORGE PALMA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA.

LIC. EUNICE ORTA GUILLÉN, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; ING. REYES FRANCISCO PÉREZ PRISCO, SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; LIC. MARIO CERVANTES HERNÁNDEZ, CONSEJERO ELECTORAL; LIC. DULCE MARÍA ANGULO RAMÍREZ, CONSEJERA ELECTORAL; MTRA. CLAUDIA ACOSTA VIEYRA, CONSEJERA ELECTORAL; LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA, CONSEJERO ELECTORAL; LIC. JUAN ANTONIO ESCOBAR MENDIETA, CONSEJERO ELECTORAL; LIC. DAGOBERTO FLORES LUNA, CONSEJERO ELECTORAL.

LIC. JUÁN CARLOS TEXIS AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; LIC. ELIDA GARRIDO MALDONADO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; ING. JOSÉ DOMINGO CALZADA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; LIC. EFRÁIN FLORES

[Handwritten signatures and stamps at the bottom]
P. 111
P. P. D.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[Handwritten signature]
P.A.R.

[Handwritten signature]
MERCAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 08/2015

Tlaxcala, Tlax., 07 de agosto de 2015

Distrito 01 01 - Amaxac de Guerrero 02 - Apetlatlán de Antonio Carvajal 18 - Confla de Juan Cuamatzi 26 - Santa Cruz Tlaxcala	Distrito 02 13 - Huamantla 16 - Ixtenco 37 - Zilatltepec de Trinidad Sánchez Santos	Distrito 03 05 - Alzayanca 08 - Cuapixtla 07 - El Carmen Tequexquitta 13 - Huamantla
Distrito 04 33 - Tlaxcala	Distrito 05 25 - San Pablo del Monte 27 - Tenancingo	Distrito 06 06 - Calpulalpan 20 - Sanctorum de Lázaro Cárdenas 21 - Nanacamilpa de Mariano Arista 60 - Benito Juárez
Distrito 07 17 - Mazatecochco de José María Morelos 22 - Acumamatla de Miguel Hidalgo 28 - Teolocholco 41 - Papalotla de Xicohténcatl 46 - Santa Cruz Quilehtla 49 - Santa Isabel Xiloxotla 51 - San Francisco Tetlanohcan	Distrito 08 29 - Tepeyanco 42 - Xicohtzincó 44 - Zacatelco 48 - Santa Catarina Ayometla 59 - San Lorenzo Axocomanitla	Distrito 09 19 - Tepetitla de Lardizabal 23 - Nativitas 32 - Tetlatlahuca 45 - Santa Apolonia Teacalco 47 - San Juan Huactzinco 53 - San Damián Texoloc 56 - San Jerónimo Zacualpan 58 - Santa Ana Nopalucan
Distrito 10 15 - Ixtacuixtla de Mariano Malamoras 24 - Panotla 36 - Totolac	Distrito 11 03 - Apizaco	Distrito 12 03 - Apizaco 11 - Muñoz de Domingo Arenas 12 - España 14 - Hueyotlipan 40 - Xaltocan 43 - Yahuatemehcan 57 - San Lucas Tecopilco
Distrito 13 04 - Atlangatepec 31 - Tels de la Solidaridad 34 - Tlaxco	Distrito 14 09 - Coaxomulco 30 - Terrenate 35 - Tocatlan 38 - Tzompantepec 39 - Xalostoc 50 - San José Teacalco 54 - Emiliano Zapata 55 - Lázaro Cárdenas	Distrito 15 10 - Chiautempan 52 - La Magdalena Tlatelulco

[Handwritten notes and signatures on the left side of the table]
 Sup. 144
 P.A.S.
 P.N.A.

[Handwritten notes and signatures on the right side of the table]
 P.A.S.
 P.T.
 P.N.A.

LOS PRESENTES, MENCIONAN QUE AUNQUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTICIPÓ EN LAS MESAS DE TRABAJO, COMO EL RESTO DE LOS PARTIDOS PARA AJUSTAR EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL CON 15

[Handwritten signature]
 P.N.A.

Página 3/7
[Handwritten signature]
 P.D.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 08/2015

Tlaxcala, Tlax., 07 de agosto de 2015

DISTRITOS, SIN EMBARGO EL DÍA DE HOY NO SE PRESENTÓ A LA REUNIÓN ACORDADA PARA APROBAR LA PROPUESTA.

SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APRUEBAN LA PROPUESTA PRESENTADA Y AJUSTADA EN ESTA REUNIÓN, VOTANDO A FAVOR DEL MISMO, RAZÓN POR CUAL SE PROCEDIÓ A GENERAR UN ARCHIVO CON NOMBRE 20150807 -propuestaconjunta -tlaxcala.json, MISMO QUE FUE ENVIADO DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. CABE SEÑALAR QUE NO OBSTANTE QUE SE GENERÓ UNA PROPUESTA CONSENSADA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVAN SU ATRIBUCIÓN DE GENERAR PROPUESTAS EN LO INDIVIDUAL.

SIN OTRO ACTO QUE ASENTAR SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. FIRMANDO LOS ASISTENTES:


PUP


P.Z.D.





PNA

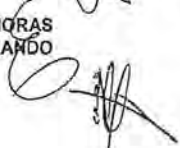

PUM



PNA


P.Z.D.













Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 08/2015

Tlaxcala, Tlax., 07 de agosto de 2015

[Handwritten signature]
08/2015
P. Z. D.

COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

[Handwritten signature]
HUGO S. ZAMORA SOLÓRZANO
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES Y PRESIDENTE LA COMISIÓN
LOCAL DE VIGILANCIA

[Handwritten signature]
LIC. JORGE BAEMA SÁNCHEZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, ANTE LA COMISIÓN
LOCAL DE VIGILANCIA

[Handwritten signature]
P. Z. D.

[Handwritten signature]
ELETICIA BARRAGÁN CARDOSO
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

[Handwritten signature]
LIC. FERNANDO BAONA COUTO
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE LA
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

[Handwritten signature]
L.E.F. EDILBERTO RAMOS HERNANDEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE LA
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

[Handwritten signature]
LIC. DANIELA NAVA NAVA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE LA
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

[Handwritten signature]
P. Z. D.

[Handwritten signature]
JESÚS FORTILLO HERRERA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE LA
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

[Handwritten signature]
P. Z. D.

[Handwritten signature]
507
124
125

[Handwritten signature]
Página 517
P. Z. D.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 08/2015

Tlaxcala, Tlax., 07 de agosto de 2015

LIC. WENDY MORÁN FLORES
REPRESENTANTE PROPIETARIA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

LIC. EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE
TLAXCALA

LIC. CLAUDIO CIRIO ROMERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
MORENA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL
DE TLAXCALA

MTRO. ALFONSO LUCIO TORRES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

MARCO ANTONIO RONQUILLO LIMA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO HUMANISTA, ANTE EL INSTITUTO
ELECTORAL DE TLAXCALA

ING. JAVIER MOLINA LÓPEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

Página 5/7
P. P.D.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

MINUTA 08/2015

Tlaxcala, Tlax., 07 de agosto de 2015

[Handwritten signature]
MARRAS

LIC. J. RAMÓN SANABRIAS SANCHEZ,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

[Handwritten signature]
ANIA CAROLINA MOLINA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

[Handwritten signature]
LIC. JUAN CARLOS TEXIS AGUILAR
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

[Handwritten signature]
LIC. ELIOTA GARRIDO MALDONADO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO
ELECTORAL DE TLAXCALA

[Handwritten signature]
S.F.T.

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
PDA

[Handwritten signature]
Página 717
P.R.D.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

006054
ISRAEL.



PARTIDO NUEVA ALIANZA
REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

2015 AGO 10 18:01

Ciudad de México, 10 de agosto de 2015
Oficio número NA/CNV/0165/2015

ING. RENE MIRANDA JAIMES
Director del Registro Federal de Electores

Presente

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, y dentro del plazo señalado para tal efecto, me permito enviar la propuesta y observaciones al 2do. escenario de distritación, que esta representación generó para el estado de Tlaxcala (15 distritos), lo anterior con la finalidad que sea analizado y considerado por el Comité Técnico de Distritación.

Se adjunta CD que contiene la información de referencia.

Sin otro particular sirva el presente para enviarle un cordial y afectuosos saludo.

MTRA. GABRIELA VARGAS GÓMEZ
Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
Comisión Nacional de Vigilancia



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.



PARTIDO NUEVA ALIANZA
ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA TLAXCALA, 2015.

En relación con el análisis y evaluación del Comité Técnico ante propuesta del primer escenario de la RFE con 15 distritos, se realiza una segunda propuesta con base al plan de trabajo del proyecto de distritación local de dicha entidad.

VALORACIÓN DEL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, 2015.

ESCENARIO	RFE, 2015	CLV	NA_CNV	SEGUNDO NA_CNV
Componente poblacional	2.061161	2.537751	4.489027	4.720024
Componente de compactad	4.508678	5.090245	4.703350	4.670018
TOTAL	6.569840	7.627996	9.192377	9.390042

Valoración hecha en el sistema de distritación de Tlaxcala.

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar el costo total respecto a el primer escenario con 15 distritos, se modificó la demarcación distrital considerando el equilibrio demográfico (Figura 1) y los tiempos de traslado de acuerdo a las vías de comunicación principales. En Tlaxcala, no hay grupo indígena predominante, por tanto, no es variable determinante a considerar porque los grupos indígenas no están asentados en territorios, es decir la población indígena está dispersa (Figura 2). Para Tlaxcala, los aspectos técnico-operativos como: *contigüedad geográfica, compactad y las unidades de agrupación distrital*, se abordarán a través de la distribución de las regiones geoculturales (Figura 3) ya que el relieve define las condiciones climatológicas, las actividades primarias-secundarias, vías de comunicación y definen los elementos culturales distintivos y únicos de la entidad.



Figura 1. Población total por municipio y por sección electoral. Fuente: ECEG II.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.



Figura 2. Población Indígena de Tlaxcala. Fuente. CDI. Sistema de Indicadores sobre la población indígena de México con base en: INEGI Censo General de Población y Vivienda, México, 2010.

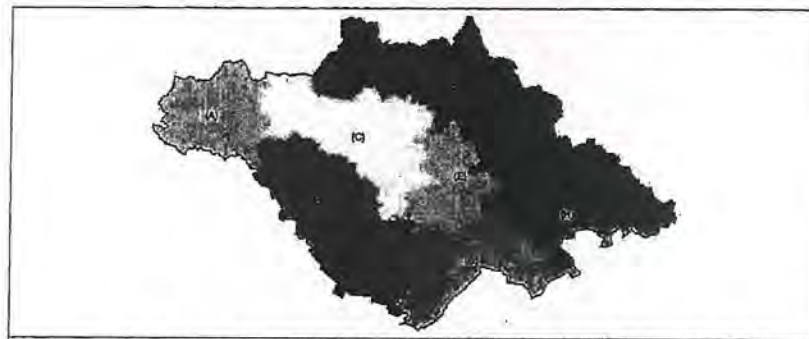


Figura 3. Regiones geoculturales de Tlaxcala. (A) Espolón de Sierra Nevada, (B) Bloque de Tlaxcala, (C) Llano de Apan y Pie Grande, (D) Sierra Tlaxco-Caldera-Huamantla, (E) Llanos y lomeríos del centro, (F) Valle de Tlaxcala-Puebla, (G) El Volcán Malinche (H) Gran Llano de Huamantla.

A continuación se detalla el proceso:

Para la demarcación del Distrito I, Distrito VI, Distrito IX, Distrito XV, se mantiene dentro del rango la variable poblacional, respeta los rangos establecidos por la media poblacional y el aspecto de integridad municipal, además de disminuir el tiempo de traslado. Para agrupar estos municipios se tomó de referencia la región geocultural del Volcán Malinche (Figura 3).

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
I	01	AMAXAC DE GUERRERO
	02	APETATTLÁN DE ANTONIO CARVAJAL
	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
	26	SANTA CRUZ TLAXCALA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

VI	10	CHIAUTEMPAN
	52	LA MAGDALENA TLALTÉLULCO
IX	28	TEOLOCHOLCO
	29	TEPEYANCO
	44	ZACATELCO
	49	SANTA ISABEL XILOXOTLA
	51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
XV	13	HUAMANTLA
	16	IXTENCO
	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS

Conformación del primer, sexto, noveno y decimoquinto distrito.

Para la demarcación del Distrito II, se mantiene dentro del rango la variable poblacional, respeta los rangos establecidos por la media poblacional y el aspecto de integridad municipal. Para agrupar estos municipios se tomó de referencia la región geocultural de La sierra Tlaxco - Caldera - Huamantla (Figura 3).

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
II	4	ATLANGATEPEC
	11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
	34	TLAXCO

Conformación del segundo distrito.

Para la demarcación de estos distritos en donde la tipología del municipio demuestra que por sí mismo forma un distrito no fue viable disminuir el componente poblacional, para el Distrito III, con municipio de Apizaco, el Distrito XIII, representando a Tlaxcala son zonas conurbada y ejes de la actividad de la entidad. El Distrito XII, perteneciente al municipio de San Pablo del Monte; se dejaron tal cual.

Respecto al Distrito IV, se mantiene dentro del rango la variable poblacional, respeta los rangos establecidos por la media poblacional y el aspecto de integridad municipal. Para agrupar estos municipios se tomó de referencia la región geocultural del Espolón de Sierra Nevada (Figura 3).

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
IV	6	CALPULALPAN
	20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS
	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA
	50	BENITO JUÁREZ

Conformación del cuarto distrito.

Para el Distrito V se mantiene dentro del rango la variable poblacional, para agrupar estos municipios se respetó los rangos establecidos por la media poblacional y el aspecto de integridad municipal.

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
V	9	CUAXOMULCO
	30	TERRENATE
	35	TOCATLÁN
	38	TZOMPANTEPEC
	39	XALOZTOC



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

	50	SAN JOSÉ TEACALCÓ
	54	EMILIANO ZAPATA
	55	LÁZARO CÁRDENAS

Conformación del quinto distrito.

Respecto al Distrito VII, se mantiene dentro del rango la variable poblacional, respeta los rangos establecidos por la media poblacional y el aspecto de integridad municipal. Para agrupar estos municipios se tomó de referencia la región geocultural del Bloque de Tlaxcala (Figura 3).

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
VII	12	ESPAÑITA
	14	HUEYOTLIPAN
	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS
	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL
	57	SAN LUCAS TECOPILCO

Conformación del séptimo distrito.

Es importante señalar que dentro de este Distrito VIII se mantiene el rango la variable poblacional, para agrupar estos municipios se respetó el aspecto de integridad municipal y disminuyeron los tiempos de traslado.

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
VIII	17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
	22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
	27	TENANCINGO
	41	PAPALOTLA DE XICOTENCATL
	42	XICOTZINCO
	46	SANTA CRUZ QUILEHTLA
	48	SANTA CATARINA AYOMETLA

Conformación del octavo distrito.

Para la demarcación del Distrito X, se mantiene dentro del rango la variable poblacional, respeta los rangos establecidos por la media poblacional y el aspecto de integridad municipal, además de disminuir el tiempo de traslado. Para agrupar estos municipios se tomó de referencia la región geocultural del Valle de Tlaxcala y Puebla (Figura 3).

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
X	23	NATIVITAS
	32	TETLATLAHUCA
	45	SANTA APOLONIA TEACALCO
	47	SAN JUAN HUACTZINCO
	53	SAN DAMIAN TEXOLOC
	56	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
	58	SANTA ANA NOPALUCAN
	59	SAN LORENZO AXOCOMANITLA

Conformación del décimo distrito.



REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

Para la demarcación del Distrito XI, se mantiene dentro del rango la variable poblacional, respeta los rangos establecidos por la media poblacional y el aspecto de integridad municipal, además de disminuir el tiempo de traslado. Para agrupar estos municipios se tomó de referencia la región geocultural de Llanos y Lomeríos del Centro (Figura 3).

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
XI	24	PANOTLA
	35	TOTOLAC
	40	XALTOCAN
	43	YAUHQUEMECAN

Conformación del onceavo distrito.

Respecto al Distrito XIV establecidos por la media poblacional y el aspecto de integridad municipal, además de disminuir el tiempo de traslado modificandolo respecto a la vía principal y la conformación del Gran Llano de Huamantla.

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
XIV	5	ALTZAYANCA
	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA
	8	CUAPIAXTLA

Conformación del decimocuarta distrito.



Figura 4. Municipios completos y colindantes para la conformación de los distritos.

Debido a que no se tiene a nivel sección una cantidad equilibrada de población y por ende se refleja en la población total por municipio no fue viable disminuir el componente poblacional al momento de agruparlos sin embargo se respetó la media poblacional, la integridad municipal y disminuyeron los tiempos de recorrido. No se respeta estrictamente el límite natural, se utiliza de referencia espacial buscando la delimitación más conveniente para los distritos y a largo plazo reducir los tiempos de traslado hacia las cabeceras distritales.

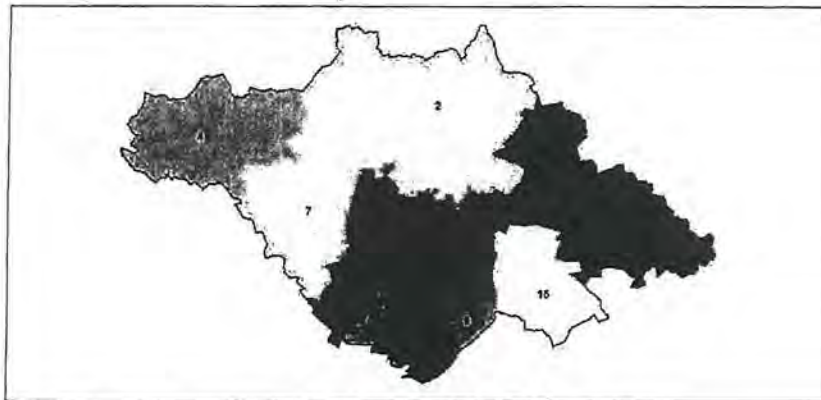


**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

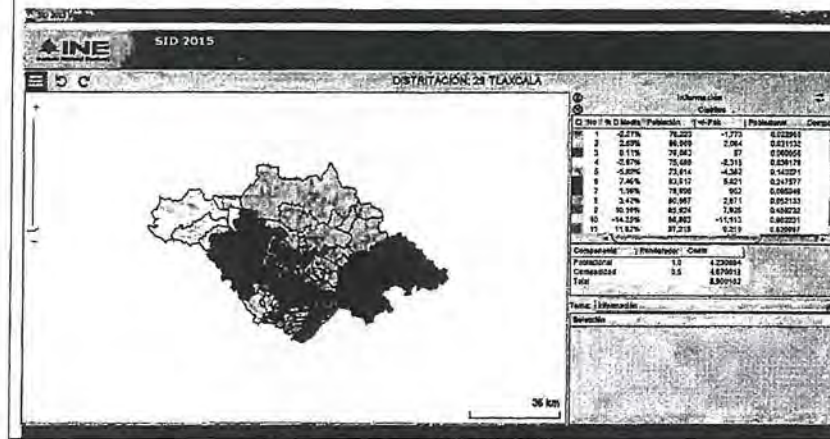
REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

Resultados.

Los distritos quedaron de la siguiente manera:



Segunda propuesta de NA-CNV



Segunda propuesta de NA-CNV



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

ANEXOS

DISTRITO NA -CNV	CVE_MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO
I	1	AMAXAC DE GUERRERO
	2	APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL
	18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
	26	SANTA CRUZ TLAXCALA
II	4	ATLANGATEPEC
	11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
	31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
	34	TLAXCO
III	3	APIZACO
IV	6	CALPULALPAN
	20	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS
	21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA
	60	BENITO JUAREZ
V	9	CUAXOMULCO
	30	TERRENATE
	35	TOCATLAN
	38	TZOMPANTEPEC
	39	XALOZTOC
	50	SAN JOSE TEACALCO
	54	EMILIANO ZAPATA
VI	55	LAZARO CARDENAS
	10	CHIAUTEMPAN
	52	LA MAGDALENA TLALTELULCO
VII	12	ESPAÑITA
	14	HUEYOTLIPAN
	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS
	19	TEPETITLA DE LARDIZABAL
	57	SAN LUCAS TECOPILCO
VIII	17	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS
	22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
	27	TENANCINGO
	41	PAPALOTLA DE XICHTENCATL
	42	XICHTZINCO
	46	SANTA CRUZ QUILEHTLA
IX	48	SANTA CATARINA AYOMETLA
	28	TEOLOCHOLCO
	29	TEPEYANCO
	44	ZACATELCO
	49	SANTA ISABEL XILOXOTLA
X	51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
	23	NATIVITAS



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

	32	TETLATLAHUCA
	45	SANTA APOLONIA TEACALCO
	47	SAN JUAN HUACTZINCO
	53	SAN DAMIAN TEXOLOC
	56	SAN JERONIMO ZACUALPAN
	58	SANTA ANA NOPALUCAN
	59	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
XI	24	PANOTLA
	36	TOTOLAC
	40	XALTOCAN
	43	YAUHQUEMECAN
XII	25	SAN PABLO DEL MONTE
XIII	33	TLAXCALA
XIV	5	ALTZAYANCA
	7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA
	8	CUAPIAXTLA
XV	13	HUAMANTLA
	16	IXTENCO
	37	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

TLAXCALA

El estado se integra con 15 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN ANTONIO CALPULALPAN perteneciente al municipio CALPULALPAN, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- CALPULALPAN, integrado por 22 secciones: de la 0078 a la 0099.
- SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, integrado por 5 secciones: de la 0292 a la 0294 y de la 0297 a la 0298.
- NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, integrado por 10 secciones: de la 0299 a la 0308.
- BENITO JUAREZ, integrado por 2 secciones: de la 0295 a la 0296.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



El Distrito 01 se conforma por un total de 39 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TLAXCO DE MORELOS perteneciente al municipio TLAXCO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- ATLANGATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 0049 a la 0057.
- TETLA DE LA SOLIDARIDAD, integrado por 15 secciones: de la 0409 a la 0423.
- TLAXCO, integrado por 36 secciones: 0058 y de la 0470 a la 0504.

El Distrito 02 se conforma por un total de 60 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN COSME XALOSTOC perteneciente al municipio XALOSTOC, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- CUAXOMULCO, integrado por 5 secciones: de la 0117 a la 0121.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- TERRENATE, integrado por 8 secciones: de la 0398 a la 0399 y de la 0403 a la 0408.
- TOCATLAN, integrado por 3 secciones: de la 0505 a la 0507.
- TZOMPANTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0527 a la 0530 y de la 0536 a la 0537.
- XALOZTOC, integrado por 9 secciones: de la 0538 a la 0546.
- SAN JOSE TEACALCO, integrado por 5 secciones: de la 0531 a la 0535.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 4 secciones: de la 0400 a la 0401 y de la 0607 a la 0608.
- LAZARO CARDENAS, integrado por 2 secciones: 0402 y la sección 0606.

El Distrito 03 se conforma por un total de 42 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad APIZACO perteneciente al municipio APIZACO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- APIZACO, integrado por 36 secciones: de la 0012 a la 0037 y de la 0039 a la 0048.

El Distrito 04 se conforma por un total de 36 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN perteneciente al municipio YAUHQUEMECAN, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- APIZACO, integrado por 1 secciones: de la 0038 a la 0038.
- MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, integrado por 4 secciones: de la 0161 a la 0164.
- ESPAÑITA, integrado por 13 secciones: de la 0165 a la 0177.
- HUEYOTLIPAN, integrado por 12 secciones: de la 0220 a la 0231.
- XALTOCAN, integrado por 9 secciones: de la 0547 a la 0550 y de la 0553 a la 0557.
- YAUHQUEMECAN, integrado por 11 secciones: de la 0575 a la 0585.
- SAN LUCAS TECOPILCO, integrado por 2 secciones: de la 0551 a la 0552.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



El Distrito 05 se conforma por un total de 52 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS perteneciente al municipio IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, integrado por 25 secciones: de la 0232 a la 0253 y de la 0256 a la 0258.
- PANOTLA, integrado por 16 secciones: de la 0332 a la 0347.
- TOTOLAC, integrado por 12 secciones: de la 0508 a la 0519.

El Distrito 06 se conforma por un total de 53 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TLAXCALA DE XICOHTENCATL perteneciente al municipio TLAXCALA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- TLAXCALA, integrado por 35 secciones: de la 0435 a la 0469.

El Distrito 07 se conforma por un total de 35 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN BERNARDINO CONTLA perteneciente al municipio CONTLA DE JUAN CUAMATZI, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- AMAXAC DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: de la 0001 a la 0004.
- APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, integrado por 7 secciones: de la 0005 a la 0011.
- CONTLA DE JUAN CUAMATZI, integrado por 17 secciones: de la 0267 a la 0283.
- SANTA CRUZ TLAXCALA, integrado por 7 secciones: de la 0365 a la 0371.

El Distrito 08 se conforma por un total de 35 secciones electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA ANA CHIAUTEMPAN perteneciente al municipio CHIAUTEMPAN, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CHIAUTEMPAN, integrado por 30 secciones: de la 0122 a la 0149 y de la 0156 a la 0157.
- LA MAGDALENA TLALTELULCO, integrado por 6 secciones: de la 0150 a la 0155.

El Distrito 09 se conforma por un total de 36 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUAMANTLA perteneciente al municipio HUAMANTLA, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- HUAMANTLA, integrado por 30 secciones: de la 0178 a la 0179, de la 0181 a la 0187, de la 0189 a la 0195, de la 0205 a la 0211 y de la 0213 a la 0219.
- IXTENCO, integrado por 4 secciones: de la 0259 a la 0262.
- ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS, integrado por 7 secciones: de la 0520 a la 0526.

El Distrito 10 se conforma por un total de 41 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUAMANTLA perteneciente al municipio HUAMANTLA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- ALTZAYANCA, integrado por 19 secciones: de la 0059 a la 0077.
- EL CARMEN TEQUEXQUITLA, integrado por 7 secciones: de la 0100 a la 0106.
- CUAPIAXTLA, integrado por 10 secciones: de la 0107 a la 0116.
- HUAMANTLA, integrado por 12 secciones: 0180, 0188, de la 0196 a la 0204 y la sección 0212.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



El Distrito 11 se conforma por un total de 48 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN LUIS TEOLOCHOLCO perteneciente al municipio TEOLOCHOLCO, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS, integrado por 4 secciones: de la 0263 a la 0266.
- ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, integrado por 4 secciones: de la 0309 a la 0312.
- TEOLOCHOLCO, integrado por 9 secciones: de la 0378 a la 0386.
- PAPALOTLA DE XICOHTENCATL, integrado por 12 secciones: de la 0558 a la 0569.
- SANTA CRUZ QUILEHTLA, integrado por 3 secciones: de la 0313 a la 0315.
- SANTA ISABEL XILOXOTLA, integrado por 2 secciones: de la 0391 a la 0392.
- SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, integrado por 3 secciones: de la 0158 a la 0160.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



El Distrito 12 se conforma por un total de 37 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACATELCO perteneciente al municipio ZACATELCO, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- TEPEYANCO, integrado por 7 secciones: de la 0387 a la 0390, de la 0393 a la 0394 y la sección 0397.
- XICOHTZINCO, integrado por 5 secciones: de la 0570 a la 0574.
- ZACATELCO, integrado por 14 secciones: de la 0588 a la 0601.
- SANTA CATARINA AYOMETLA, integrado por 4 secciones: de la 0602 a la 0605.
- SAN LORENZO AXOCOMANITLA, integrado por 2 secciones: de la 0586 a la 0587.

El Distrito 13 se conforma por un total de 32 secciones electorales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA MARIA NATIVITAS perteneciente al municipio NATIVITAS, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- TEPETITLA DE LARDIZABAL, integrado por 8 secciones: de la 0284 a la 0291.
- NATIVITAS, integrado por 14 secciones: de la 0318 a la 0331.
- TETLATLAHUCA, integrado por 7 secciones: de la 0424 a la 0428, 0431 y la sección 0434.
- SANTA APOLONIA TEACALCO, integrado por 2 secciones: de la 0316 a la 0317.
- SAN JUAN HUACTZINCO, integrado por 2 secciones: de la 0395 a la 0396.
- SAN DAMIAN TEXOLOC, integrado por 2 secciones: de la 0429 a la 0430.
- SAN JERONIMO ZACUALPAN, integrado por 2 secciones: de la 0432 a la 0433.
- SANTA ANA NOPALUCAN, integrado por 2 secciones: de la 0254 a la 0255.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



El Distrito 14 se conforma por un total de 39 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VICENTE GUERRERO perteneciente al municipio SAN PABLO DEL MONTE, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SAN PABLO DEL MONTE, integrado por 17 secciones: de la 0348 a la 0364.
- TENANCINGO, integrado por 6 secciones: de la 0372 a la 0377.

El Distrito 15 se conforma por un total de 23 secciones electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



INE/CG825/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA DESIGNACIÓN DE SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de distritación.** El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** Los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo; así como, el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición

de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del modelo matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Chihuahua.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Chihuahua.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Chihuahua a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Chihuahua.

- 14. Presentación de los criterios de distritación y sus reglas de operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 15. Presentación del modelo matemático a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 16. Presentación del modelo matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.
- 17. Presentación de la propuesta de criterios y reglas operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
- 18. Recepción de observaciones al modelo matemático por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

19. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Con relación al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
- b. En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un "Gerrymandering", se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En alusión a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. En atención a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

21. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de DISTRITACIÓN 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En atención a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

22. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

- 23. Aprobación del Plan de Trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Chihuahua.
- 24. Recomendación de los criterios de distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 25. Presentación de los criterios y reglas operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 26. Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 27. Respuesta a las observaciones de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de criterios, reglas operativas y modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 e INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.

- 28. Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 29. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Chihuahua.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Chihuahua; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

- 30. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Chihuahua.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electorales de dicha entidad federativa.
- 31. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los

Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

32. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
33. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 28 de mayo de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
34. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 24 de junio de 2015, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG397/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
35. **Entrega del sistema para la generación del primer escenario de distritación a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 06 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/3894/2015, entregó el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
36. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El 09 de julio de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Chihuahua.
37. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de escenarios de distritación al Organismo Público Local.** El 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio

INE/DERFE/1017/2015, hizo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

- 38. Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Chihuahua, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 39. Generación del primer escenario de distritación local del estado de Chihuahua.** El 30 de julio de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público N° 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Chihuahua.
- 40. Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Chihuahua a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0014/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Chihuahua.
- 41. Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Chihuahua a la Comisión Local de Vigilancia.** El día 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Chihuahua.
- 42. Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Chihuahua al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/DERFE/1017/2015, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el primer escenario de distritación del estado.
- 43. Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 31 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los

representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.

44. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Chihuahua, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 5 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Chihuahua, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
45. **Observaciones al primer escenario de distritación local del estado de Chihuahua.** El día 6 de agosto de 2015, las representaciones partidistas Nueva Alianza y Revolucionario Institucional acreditada ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, respectivamente, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.
46. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Electoral del estado de Chihuahua, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Chihuahua.** El día 10 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por las representaciones de Nueva Alianza y Partido Revolucionario Institucional acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, respectivamente.
47. **Publicación del segundo escenario de distritación del estado de Chihuahua.** El día 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/DCE/1723/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.
48. **Entrega del segundo escenario de distritación del estado de Chihuahua al Organismo Público Local.** El día 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de

distritación del estado de Chihuahua y lo hizo del conocimiento al Organismo Público Local de dicha entidad.

49. **Observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Chihuahua.** El 17 de agosto de 2015, se recibió por parte de la representación partidista de Acción Nacional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, así como las representaciones partidistas Nueva Alianza y Acción Nacional acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
50. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al segundo escenario de distritación local para el estado de Chihuahua.** El 19 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
51. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de Cabeceras Distritales.** El día 25 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de Cabeceras Distritales para la entidad federativa de Chihuahua, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.
52. **Presentación del escenario final ante el Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales.** El 25 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas presentes el escenario final de distritación para el estado de Chihuahua.
53. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Chihuahua, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El día 27 de agosto de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
54. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 27 de agosto 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del

Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Chihuahua, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas Cabeceras Distritales.

55. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Chihuahua y la designación de sus Cabeceras Distritales.** El 27 de agosto de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Chihuahua y la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.
56. **Opinión técnica al escenario final de distritación local del estado de Chihuahua.** El día 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Chihuahua.
57. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Chihuahua.** El día 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado

A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

El artículo 5, párrafo 1, del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otro lado, el artículo 36, párrafo 1 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chihuahua, señala que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las bases que establezca la presente Constitución. La Jornada Electoral tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Asimismo, el artículo 40, párrafo 2 de la constitución local de Chihuahua mandata, que el Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en Distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

En ese contexto, el artículo 11, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, refiere que el Congreso del Estado se integra por veintidós diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y once diputados electos según el

principio de representación proporcional, para lo cual, existirá una circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la Entidad. Podrán además asignarse hasta tres diputados plurinominales adicionales, para evitar que un partido político se ubique en la hipótesis de sub-representación a que se refiere el artículo 16, numeral 2 de esa ley.

Ahora bien, acorde a lo previsto por el artículo 93 de la ley electoral local de Chihuahua, el Proceso Electoral ordinario iniciará el día primero del mes de diciembre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas Cabeceras Distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación

territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Chihuahua.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del grupo de trabajo de distritaciones electorales federal y locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Chihuahua.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Chihuahua, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Chihuahua.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Chihuahua; en el que se determinó realizar la distritación de

acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El día 28 de mayo del año en curso, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 24 de junio de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG397/2015, el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

Asimismo, el día 30 de julio de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

El día 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa

de Chihuahua, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El día 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

El día 30 de julio de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público N° 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Chihuahua.

El 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Chihuahua.

El 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Chihuahua.

El 30 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/DERFE/1017/2015, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Chihuahua.

El día 31 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Chihuahua, así como al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 5 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Chihuahua, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El día 6 de agosto de 2015, las representaciones partidistas Nueva Alianza y Revolucionario Institucional acreditada ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, respectivamente, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.

El día 10 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por las representaciones partidistas Nueva Alianza y Revolucionario Institucional acreditada ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, respectivamente.

El día 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/DCE/1723/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.

El día 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Chihuahua y lo hizo del conocimiento al Organismo Público Local de dicha entidad.

El 17 de agosto de 2015, se recibió por parte de la representación partidista de Acción Nacional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, así como las representaciones partidistas Nueva Alianza y Acción Nacional acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 19 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

El día 25 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de Cabeceras Distritales para la entidad federativa de Chihuahua, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.

El 25 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presento a las representaciones partidistas presentes el escenario final de distritación para el estado de Chihuahua.

El día 27 de agosto de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Finalmente, el día 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Chihuahua, así como su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Chihuahua, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar

la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a) constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional

que constitucionalmente se le confiere a los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Chihuahua, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de

carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta

con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Chihuahua a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio pro persona, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado,

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas Cabeceras Distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Chihuahua, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la

generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Chihuahua, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Chihuahua, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Chihuahua.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Chihuahua, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

En ese contexto, se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la segunda integrada por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia se identificó que no se mejora el valor de la función de costo total, toda vez que no atiende a lo señalado en los criterios de evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

Así, del análisis y evaluación de las observaciones realizadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, se desprendió que se mejora el valor de la función de costo total y que resulta menor que el presentado en el primer escenario de distritación.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta de escenario integrada por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia resultó viable, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se adoptara y presentara como segundo escenario.

Por lo que refiere al segundo escenario distrital, formalmente se recibieron cinco propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia; la segunda integrada por la representación de Movimiento Ciudadano acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia; la tercera integrada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia; la cuarta integrada por las representaciones del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia; y la quinta y última integrada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia.

En relación a la propuesta realizada por la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité Técnico señaló que a pesar de que la propuesta cumple con la mayoría de los criterios aprobados para llevar a cabo la distritación por este Consejo General, se identificó que no se mejoran aspectos de integridad municipal, tiempos de traslado y población, lo que se refleja en un valor de la función de costo total

que resulta más elevado que el presentado en el segundo escenario de distritación, por lo que se considera inviable.

Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta realizada por la representación de Movimiento Ciudadano acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, el Comité Técnico consideró a la propuesta como inviable, toda vez que excluye de su agrupación a un municipio indígena.

Por otra parte, la tercera propuesta realizada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con la desagregación del municipio de Carichi del Polígono Distrital número 6, el Comité Técnico identificó que la propuesta desacata lo dispuesto por el criterio 3 aprobado por este Consejo General, por lo que se consideró como inviable.

En relación a la cuarta propuesta, realizada por las representaciones del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, con la desagregación del municipio de Carichi del Polígono Distrital número 6, el Comité Técnico identificó que la propuesta desacata lo dispuesto por el criterio 3 aprobado por este Consejo General, por lo que se consideró como inviable.

Finalmente, respecto a la quinta propuesta realizada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia, con la desagregación del municipio de Carichi del Polígono Distrital número 6, el Comité Técnico identificó que la propuesta desacata lo dispuesto por el criterio 3 aprobado por este órgano máximo de dirección, por lo que se consideró como inviable.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluye que:

- a) No resulta viable la propuesta integrada por la representación del Partido Nueva Alianza, toda vez que no mejora la Función de Costo del segundo escenario de distritación.

- b) El resto de las propuestas presentadas, tampoco tienen viabilidad, toda vez que no atendieron lo que se estipula en el criterio 3 de distritación aprobado por este Consejo General.

Adicionalmente, no respetaron las reglas 2 y 3 para la conformación de una propuesta de escenario de distritación, que señalan que se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por este Consejo General, así como, que se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.

En ese tenor, el Comité Técnico recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantuviera el segundo escenario de distritación y fuera presentado como escenario final.

Con relación al escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados por este órgano máximo de vigilancia. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 40.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las mayores desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+10.65\%$ y el -6.95% .
3. Para atender la integración de Distritos con municipios de población indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral información de la cual se detectaron 5 municipios cuyo porcentaje población indígena se encuentra por arriba del 40% con respecto al total de su población residente.

Los municipios de Carichi, Urique, Batopilas, Guachochi y Balleza representan la zona indígena de Chihuahua; sin embargo, por su ubicación y como resultado del proceso de agrupamiento, se confina a los municipios de Morelos y Guadalupe y Calvo. En consecuencia, estos dos últimos se integraron con la agrupación indígena.

Con la identificación y el agrupamiento de los municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital del Escenario Final para la entidad, se cumple con el supuesto que se enuncia en el **criterio número 3**.

4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.684729, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 4, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 14, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.017410.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario a pesar de las condiciones poco favorables del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En la mayoría de los casos, presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en **el criterio número 7** se cumple.

Bajo esa línea, fue opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, que en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del Escenario Final para Chihuahua, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General.
- b) Sus reglas operativas.
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación.
- d) Los criterios de evaluación.
- e) La construcción de una tipología que obedece con su identidad geográfica y cultural considerando las reglas establecidas respecto a la integridad municipal.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Chihuahua.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las Cabeceras Distritales, para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el 50 Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a

efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, párrafo 1; 40, párrafo 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chihuahua; 11, párrafo 1; 93 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 4:36 horas del jueves 3 de septiembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 4 de entidades federativas a distritar quedó incluida Chihuahua.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 24 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG397/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 36 y 40, de la

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 14 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.



Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Chihuahua	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	7.779494	2.445333	5.334161	0	No Aplica

II. Documentación adicional

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distribución.

III. Análisis

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distribución aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,
- g) Factores socioeconómicos, y
- h) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distribución que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución para el estado Chihuahua.

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto veinte de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 40.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+10.65\%$ como máxima y el -6.95% como mínima, tal como lo demuestran las imágenes del siguiente cuadro:

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA							
Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	No	% D'Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo, Prom.
<input type="checkbox"/>	6	10.61%	171,260	16,421	0.499847	0.446758	04:42
<input type="checkbox"/>	13	6.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075883	00:00
<input type="checkbox"/>	9	6.01%	164,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00
<input type="checkbox"/>	12	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00
<input type="checkbox"/>	10	5.79%	163,798	8,959	0.148780	0.264520	00:00
<input type="checkbox"/>	7	5.58%	163,481	8,642	0.138437	0.332847	00:41
<input type="checkbox"/>	11	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056995	00:00
<input type="checkbox"/>	5	1.39%	156,997	2,158	0.008630	0.452712	01:56
<input type="checkbox"/>	1	0.84%	156,144	1,305	0.003155	0.482684	03:47
<input type="checkbox"/>	3	0.68%	155,861	1,022	0.001935	0.391470	01:46
<input type="checkbox"/>	8	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402595	00:11
<input type="checkbox"/>	4	-1.94%	151,834	-3,005	0.016743	0.684729	03:08
<input type="checkbox"/>	14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00
<input type="checkbox"/>	19	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.126006	00:00
<input type="checkbox"/>	21	-3.79%	148,973	-5,866	0.063795	0.050537	00:00
<input type="checkbox"/>	15	-4.23%	148,282	-6,557	0.079709	0.189147	00:00
<input type="checkbox"/>	22	-4.29%	148,196	-6,843	0.081814	0.069485	00:00
<input type="checkbox"/>	18	-4.33%	148,131	-6,708	0.083422	0.058345	00:00
<input type="checkbox"/>	20	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00
<input type="checkbox"/>	17	-5.26%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00
<input type="checkbox"/>	16	-5.31%	146,623	-8,216	0.125144	0.153277	00:00
<input type="checkbox"/>	2	-6.95%	144,084	-10,755	0.214438	0.311142	01:02
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	2.445333					
Compacidad	0.5	5.334161					
Total		7.779494					

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

3. Para atender la integración de distritos con Municipios de población indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del RFE la siguiente información:

Población indígena por municipio en Chihuahua

Municipio	Tipo	Población Total	Población Indígena	%
Total Estatal		3,406,465	158,527	4.6537
Ahumada	Mpio. con población indígena dispersa	11,457	70	0.6109802
Aldama	Mpio. con población indígena dispersa	22,302	357	1.6007533
Allende	Mpio. con población indígena dispersa	8,409	201	2.3902961
Aquiles Serdán	Mpio. con población indígena dispersa	10,688	100	0.9356287
Ascensión	Mpio. con población indígena dispersa	23,975	805	3.3576642
Bachiniva	Mpio. con población indígena dispersa	6,011	118	1.9630677
Balleza	Municipio indígena	17,672	9,833	55.641693
Batopilas	Municipio indígena	14,362	8,117	56.517198
Bocoyna	Mpio. con presencia indígena	28,766	7,908	27.490788
Buenaventura	Mpio. con población indígena dispersa	22,378	1,095	4.8931987

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

Municipio	Tipo	Población Total	Población Indígena	%
Camargo	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	48,748	925	1.8975137
Carichí	Municipio indígena	8,795	4,864	55.30415
Casas Grandes	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	10,587	99	0.9351091
Coronado	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	2,284	26	1.1383538
Coyame del Sotol	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	1,681	93	5.5324212
La Cruz	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	3,982	18	0.4520342
Cuauhtémoc	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	154,639	4,151	2.6843164
Cusihuiriachi	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	5,414	304	5.615072
Chihuahua	<i>Mpio. con presencia indígena</i>	819,543	13,209	1.6117519
Chínipas	<i>Mpio. con presencia indígena</i>	8,441	1,255	14.867907
Delicias	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	137,935	2,003	1.4521333
Dr. Belisario Domínguez	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	2,911	81	2.782549
Galeana	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	5,892	244	4.1412084
Santa Isabel	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	3,937	43	1.0922022
Gómez Farías	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	8,624	55	0.6377551

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distribución que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución para el estado Chihuahua.

Municipio	Tipo	Población Total	Población Indígena	%
Gran Morelos	Mpio. con población indígena dispersa	3,209	78	2.4306638
Guachochi	Municipio indígena	49,689	34,721	69.876633
Guadalupe	Mpio. con población indígena dispersa	6,458	42	0.6503561
Guadalupe y Calvo	Mpio. con presencia indígena	53,499	20,388	38.109124
Guazapares	Mpio. con población indígena dispersa	8,998	3,296	36.630362
Guerrero	Mpio. con población indígena dispersa	39,626	1,852	4.6736991
Hidalgo del Parral	Mpio. con población indígena dispersa	107,061	2,133	1.9923221
Huejotitán	Mpio. con población indígena dispersa	1,049	40	3.8131554
Ignacio Zaragoza	Mpio. con población indígena dispersa	6,934	28	0.4038073
Janos	Mpio. con población indígena dispersa	10,953	987	9.0112298
Jiménez	Mpio. con población indígena dispersa	41,265	813	1.9701927
Juárez	Mpio. con presencia indígena	1,332,131	15,580	1.1695546
Julimes	Mpio. con población indígena dispersa	4,953	35	0.7066424
López	Mpio. con población indígena dispersa	4,025	46	1.1428571
Madera	Mpio. con presencia indígena	29,611	534	1.8033839
Maguarichi	Mpio. con población indígena dispersa	1,921	586	30.504945

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distribución que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución para el estado Chihuahua.

Municipio	Tipo	Población Total	Población Indígena	%
Manuel Benavides	Mpio. con población indígena dispersa	1,601	28	1.7489069
Matachí	Mpio. con población indígena dispersa	3,104	45	1.4497423
Matamoros	Mpio. con población indígena dispersa	4,499	36	0.8001778
Meoqui	Mpio. con población indígena dispersa	43,833	732	1.6699747
Morelos	Mpio. con población indígena dispersa	8,343	2,864	34.328179
Moris	Mpio. con presencia indígena	5,312	248	4.6686747
Namiquipa	Mpio. con población indígena dispersa	22,880	350	1.5297203
Nonoava	Mpio. con población indígena dispersa	2,849	574	20.14742
Nuevo Casas Grandes	Mpio. con población indígena dispersa	59,337	575	0.9690412
Ocampo	Mpio. con población indígena dispersa	7,546	117	1.5504903
Ojinaga	Mpio. con población indígena dispersa	26,304	249	0.9466241
Praxedis G. Guerrero	Mpio. con población indígena dispersa	4,799	20	0.4167535
Riva Palacio	Mpio. con población indígena dispersa	8,012	94	1.1732401
Rosales	Mpio. con población indígena dispersa	16,785	340	2.0256181
Rosario	Mpio. con población indígena dispersa	2,235	47	2.1029083

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

Municipio	Tipo	Población Total	Población Indígena	%
San Francisco de Borja	Mpio. con población indígena dispersa	2,290	168	7.3362445
San Francisco de Conchos	Mpio. con población indígena dispersa	2,983	36	1.2068388
San Francisco del Oro	Mpio. con población indígena dispersa	4,753	29	0.610141
Santa Bárbara	Mpio. con población indígena dispersa	10,427	171	1.6399731
Satevó	Mpio. con población indígena dispersa	3,662	63	1.7203714
Saucillo	Mpio. con población indígena dispersa	32,325	353	1.092034
Temósachic	Mpio. con presencia indígena	6,211	371	5.9732732
El Tule	Mpio. con población indígena dispersa	1,869	204	10.914928
Urique	Municipio indígena	20,386	11,546	56.636908
Uruachi	Mpio. con presencia indígena	8,200	2,036	24.829268
Valle de Zaragoza	Mpio. con población indígena dispersa	5,105	98	1.9196866

Concentrado y agrupamientos¹

A partir de la información anterior, se detectaron 5 municipios cuyo porcentaje población indígena se encuentra por arriba del 40% con respecto al total de su población residente.

Carichi, Urique, Batopilas, Guachochi y Balleza representan la zona indígena de Chihuahua, sin embargo, por su ubicación y como resultado del proceso

¹ METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN DE LAS TIPIFICACIONES MUNICIPALES; Chihuahua; Instituto Nacional Electoral 2015

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

de agrupamiento, se confina a los municipios de Morelos y Guadalupe y Calvo, por tanto, estos dos últimos se integraron con la agrupación indígena.

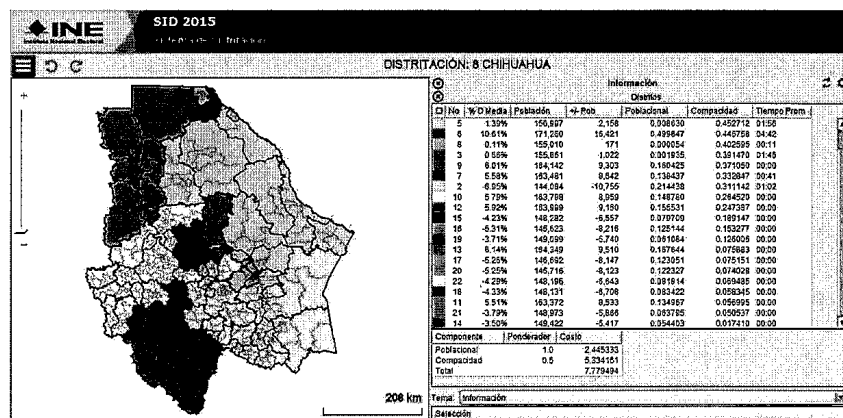
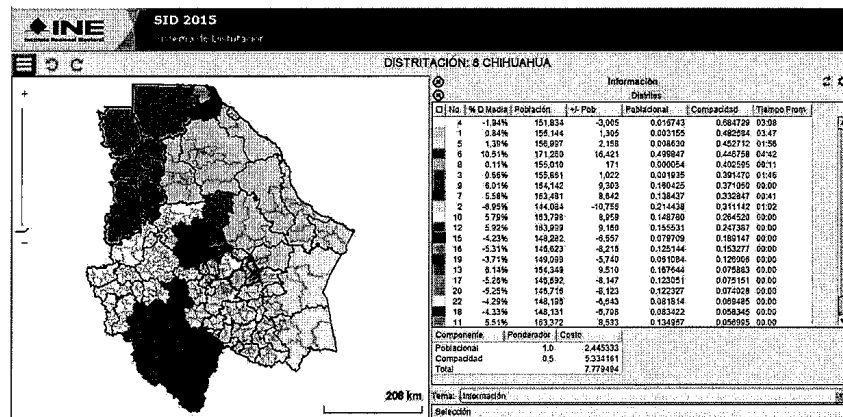
Municipio	Población	Porcentaje de Población Indígena	Porcentaje distrital
Guachochi	51,819	69.88	0.33
Urique	17,351	56.64	0.11
Batopilas	14,433	56.52	0.09
Balleza	17,627	55.64	0.11
Carichi	7,998	55.3	0.05
Guadalupe y Calvo	52,413	38.11	0.34
Morelos	9,619	34.33	0.06
Total	171,260		1.11

Con la identificación y el agrupamiento de los municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital del Escenario Final para la entidad, se cumple con el supuesto que se enuncia en el citado criterio.

4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.684729, la menos afortunada en el

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

distrito señalado con el número 4, hasta la mejor que corresponde al distrito con el número 14, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.017410.



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario a pesar de las condiciones poco favorables del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En la mayoría de los casos, presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

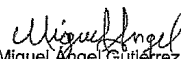
IV. Evaluación y procedencia técnica

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Chihuahua, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE.
- b) Sus reglas operativas,
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación.
- d) Los criterios de evaluación.
- e) La construcción de una tipología que obedece con su identidad geográfica y cultural considerando las reglas establecidas respecto a la integridad municipal.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

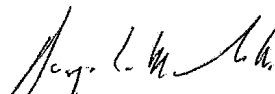
Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación



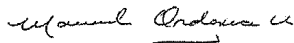
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



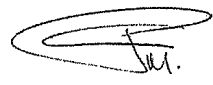
Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordóñez Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Chihuahua.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 4 de entidades federativas a distritar quedó incluida Chihuahua.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 24 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG397/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 36 y 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 14 y 123 de la Ley

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.



Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distritación



Electoral del Estado de Chihuahua; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. **Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.**
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
- 4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.**
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:

- a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Chihuahua.

I. Propuestas recibidas.

Formalmente se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) y la segunda integrada por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia.

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Primer Escenario adoptado:

Chihuahua	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	8.121973	0	2.680785	0	5.441188	0	NO	1
PNA – CNV	10.49549	+2.373517	3.946937	+1.266152	6.548552	+1.107364	NO	1
PRI-CLV	7.779494	-0.342479	2.445333	-0.235452	5.334161	-0.107027	NO	1

II. Documentación adicional.

- A. La propuesta del PNA ante la Comisión Nacional de Vigilancia se incluye en el Anexo 1.
- B. La propuesta integrada por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia se incluye en el Anexo 2.

III. Análisis.

- A. De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación del Partido Nueva Alianza ante la CNV se hace conveniente señalar lo siguiente:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

- a) No se menciona el propósito de la misma, ni se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- b) De entrada, en el mismo documento se establece que la función de costo alcanzada, no mejora ninguno de los índices emitidos por el Primer Escenario de Distritación tal como muestra la siguiente imagen:

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.



PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA CHIHUAHUA, 2015.

En relación con la legislación local de Chihuahua ante la propuesta del primer escenario del INE con 22 distritos, se realiza una nueva propuesta con base al plan de trabajo del proyecto de distritación local de dicha entidad.

VALORACIÓN DEL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL 2015

ESCENARIO	INE 2015	NAC/NEV
POBLACIONAL	21680785	81546997
COMPACTAD	5744188	6548552
TOTAL	81721973	102495490

Valoración hecha en el sistema de distritación de Chihuahua

- c) Se propone integrar los polígonos distritales de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

ANEXO

DISTRITO	CLAVE MUNICIPAL	MUNICIPIO	
I	1	AHUALCOA	
	2	ALDAMA	
	4	AGUILAS SERDAN	
	5	ASCENSION	
	15	COYAME DEL SOL	
	28	GUADALUPE	
	36	GUAYMAS	
	45	MISQUILTI	
	53	PRAZDIZ G. GUERRERO	
	55	PIQUILLEN	
	12	DEL BALLEJO DOMINGUEZ	
	II	24	SANTA BARBARA
		26	SIRAN MORELOS
		32	HENRIQUEZ DEL PARRAL
		35	ROSETTAN
42		ROMANA	
54		SIIVA PALACIO	
56		ROSARIO	
57		SAN FRANCISCO DE BORJA	
59		SAN FRANCISCO DEL ORO	
60		SANTA BARBARA	
61		SATEVO	
64		EL TULE	
67	VALLE DE SARAGOZA		

DISTRITO	CLAVE MUNICIPAL	MUNICIPIO	
VI	7	BALLEZA	
	8	BATEOPLAS	
	13	CARLOS	
	27	GUAYMAS	
	29	GUAYMAS Y CALVO	
	46	MORELOS	
	65	MOQUE	
	VII	27	CUAHTEMOC
	VIII	21	DELICIAS
	IX	18	CHIHUAHUA
X	19	CHIHUAHUA	
XI	19	CHIHUAHUA	
XII	18	CHIHUAHUA	
XIII	39	CHIHUAHUA	
XIV	37	LUJAN	
XV	37	LUJAN	
XVI	37	LUJAN	
XVII	37	LUJAN	
XVIII	37	LUJAN	
XIX	37	LUJAN	
XX	37	LUJAN	
XXI	37	LUJAN	
XXII	37	LUJAN	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

III	3	JULIENDE
	11	JANUARIO
	14	COORDINADO
	16	LA CRUZ
	36	HERNANDEZ
	39	LOPEZ
	42	MANUEL BENAVIDES
	44	MATAMOROS
	52	QUINAGA
	58	SAN FRANCISCO DE COAHUILA
	62	JALISCO
IV	10	BUENAVENTURA
	13	CASAS GRANDES
	23	ORILEANS
	25	SONOJA PARIST
	34	IGNACIO ZARAGOZA
	35	JANOS
	40	MADERA
	50	NUOVO CASAS GRANDES

V	6	ROSALES
	9	BOCONILIA
	18	CUSMURGUACHI
	20	CHINIPAS
	30	GUADALUPE
	31	SILVERIO
	41	MAGUIRACHI
	43	MATACHI
	27	MORIS
	48	MIANICUAPA
	51	OCALUPA
63	FRANCOISCHIC	
66	URUACHI	

A partir de de la cual se identificaron las siguientes modificaciones:

- ✓ Los distritos 16, 8, 6, 7, 15, 18, 19, 20 y 21 del escenario inicial coinciden geográficamente al 100% con los distritos 16, 8, 6, 7, 15, 18, 19, 20 y 21 de la propuesta.
- ✓ La configuración de los polígonos distritales 14, 17 y 22 del Municipio de Juárez existe coincidencia, con cambios mínimos no reportados en el documento, en las secciones 1957, 1698, 1699 y 1700.
- ✓ El resto de los distritos presenta diferencias en su conformación las cuales se describen a continuación:
 - **Distrito 1.** Conformado con tres fracciones de distritos (1, 3 y 4) de la propuesta del Primer Escenario. Del distrito 1 cuenta con 8 municipios completos (JULIMES, ALDAMA, COYAME DEL SOTOL, GUADALUPE, AQUILES SERDAN, MEOQUI, AHUMADA y PRAXEDIS G. GUERRERO), del distrito 3 cuenta con 2 municipios completos (MANUEL BENAVIDES y OJINAGA), y del distrito 4 el municipio completo de BUENAVENTURA.
 - **Distrito 2.** Conformado con tres fracciones de distritos (1, 2 y 5) de la propuesta del Primer Escenario. Del distrito 1 cuenta con un municipio completo (ROSALES), del distrito 2 cuenta con 11 municipios completos (SAN FRANCISCO DE BORJA, GRAN MORELOS, SATEVO, EL TULE, ROSARIO, NONOAVA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, HUEJOTITAN, HIDALGO DEL PARRAL, VALLE DE ZARAGOZA y SAN

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

FRANCISCO DEL ORO) y del distrito 5 el municipio completo de CUSHUIRIACHI.

- **Distrito 3.** Conformado con dos fracciones de distritos (2 y 3) de la propuesta del Primer Escenario. Del distrito 2 cuenta con un municipio completo (SANTA BARBARA) y del distrito 2 cuenta con 9 municipios completos (SAN FRANCISCO DE CONCHOS, LA CRUZ, CAMARGO, SAUCILLO, ALLENDE, JIMENEZ, LOPEZ, CORONADO y MATAMOROS).
- **Distrito 4.** Conformado con dos fracciones de distritos (1 y 4) de la propuesta del Primer Escenario. Del distrito 1 cuenta con un municipio completo (ASCENSION) y del distrito 4 cuenta con 7 municipios completos (MADERA, GOMEZ FARIAS, GALEANA, IGNACIO ZARAGOZA, JANOS, CASAS GRANDES y NUEVO CASAS GRANDES).
- **Distrito 5.** Conformado con dos fracciones de distritos (2 y 5) de la propuesta del Primer Escenario. Del distrito 2 cuenta con dos municipios completos (SANTA ISABEL y RIVA PALACIO) y del distrito 5 cuenta con 12 municipios completos (BOCOYNA, TEMOSACHIC, GUERRERO, MATACHI, NAMIQUIPA, BACHINIVA, CHINIPAS, URUACHI, GUAZAPARES, MAGUARICHI, MORIS y OCAMPO).
- **Distrito 9.** Conformado con tres fracciones de distritos (9, 12 y 13) de la propuesta del Primer Escenario. Los cambios son a nivel de secciones en la capital Chihuahua. Los distritos 9, 12 y 13 se encuentran completamente contenidos en el municipio de CHIHUAHUA.
- **Distrito 10.** Está conformado con tres fracciones de distritos (10, 11 y 13) de la propuesta del Primer Escenario. Los cambios son a nivel de secciones en la capital Chihuahua. Los distritos 10, 11 y 13 se encuentran completamente contenidos en el municipio de CHIHUAHUA.
- **Distrito 11.** Está conformado con cuatro fracciones de distritos (9, 10, 11, 12 y 13) de la propuesta del Primer Escenario. Los cambios son a nivel de secciones en la capital Chihuahua. Los distritos 9, 10, 11, 12 y 13 se encuentran completamente contenidos en el municipio de CHIHUAHUA.
- **Distrito 12.** Está conformado con dos fracciones de distritos (9 y 10) de la propuesta del Primer Escenario. Los distritos 9

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

y 10 se encuentran completamente contenidos en el municipio de CHIHUAHUA.

- o **Distrito 13.** Está conformado con tres fracciones de distritos (9, 12 y 13) de la propuesta del Primer Escenario. Los cambios son a nivel de secciones en la capital Chihuahua. Los distritos 9, 12 y 13 se encuentran completamente contenidos en el municipio de CHIHUAHUA.

Para el municipio de Chihuahua la sugerencia de adecuaciones seccionales reporta la siguiente configuración:

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

El traslado de secciones para el municipio de Chihuahua quedó de la siguiente manera:

Distrito	E. RFE	E. NA-CNV	Secciones electorales del Escenario de NA-CNV																						
			608	611	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	635	637	638	639	640	642	643			
IX	99	144	622	654	655	656	657	658	659	660	661	662	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683			
			694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	720	730		
			721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	741	742	743	744	
			745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	762	763	764	765	766	769	770	771	782	783	802	
			806	807	808	809	889	892	893	894	910	2876	2877	2878	2881	2882	2892	2902	3177	3178	3179	3180	3181	3182	
			3183	3184	3185	3186	3187	3188	3189	3190	3191	3192	3193	3194	3195	3196	3197	3198	3199	3201	3202	3203	3206	3210	3211
			402	413	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	
			424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	
			446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	
			468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	
			490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	
			512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	
			534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	
			556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	
			578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	602	603	604	605	606	607	
608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	629	630	631	632	633	634	635	644	645	646	647	648				
649	650	651	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	684	685	686	687	688	689	690	691				
692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713				
714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735				
736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757				
758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779				
780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	810	811	812	813	814	815	816				
817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	2844	2845	2846	2847				
2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869				
2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891				
2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913				

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

			597	598	599	600	601	609	768	790	791	848
			849	850	851	852	853	854	855	856	857	858
			859	860	861	862	863	864	865	866	867	868
			869	870	871	872	873	874	875	876	877	878
			879	880	881	882	883	884	890	891	895	908
			909	3215	3216	3217	3219	3220	3221	3222	3223	3224
			3225	3226	3227	3228	3229	3230	3231	3232	3233	3234
			3235	3236	3237	3238	3239	3240	3241	3242	3243	3244
			3245	3246	3247	3248	3249	3250	3251	3252	3253	3254
			3255	3256	3257	3258	3259	3260	3261	3262	3263	
TOTAL	652	652										

Generando los índices que a continuación se muestran y que permiten contrastar con los emitidos en el Primer Escenario:

Primer escenario

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA							
Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	No.	% D Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
<input checked="" type="checkbox"/>	9	6.01%	164,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	10	5.79%	163,798	8,959	0.148780	0.264520	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	11	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056995	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	12	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	13	6.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075883	00:00

Escenario propuesto por PNA-CNV

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA							
Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	No.	% D Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
<input checked="" type="checkbox"/>	9	1.37%	156,965	2,126	0.008376	0.451460	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	10	2.69%	159,006	4,167	0.032184	0.361744	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	11	9.58%	169,668	14,829	0.407624	0.151146	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	12	10.09%	170,461	15,622	0.452387	0.333756	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	13	5.63%	163,560	8,721	0.140979	0.511432	00:00

d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario que presentó esa representación partidista, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran las siguientes imágenes:

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

Información						
Distritos						
No	% D. Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
3	14.09%	176,649	21,810	0.881767	0.489119	02:09
6	10.61%	171,260	16,421	0.498847	0.446758	04:42
12	10.09%	170,461	15,622	0.452387	0.333756	00:00
11	9.58%	169,668	14,829	0.407624	0.151146	00:00
13	5.63%	163,560	8,721	0.140979	0.511432	00:00
2	3.47%	160,218	5,379	0.053630	0.663953	01:58
10	2.69%	159,006	4,167	0.032184	0.361744	00:00
9	1.37%	156,965	2,126	0.008376	0.451480	00:00
7	0.60%	155,761	922	0.001575	0.383571	00:00
4	-0.37%	154,263	-576	0.000616	0.397249	01:33
5	-1.94%	151,834	-3,005	0.016743	0.684729	03:08
22	-2.98%	150,218	-4,621	0.039590	0.058149	00:00
14	-3.16%	149,950	-4,889	0.044315	0.016848	00:00
20	-3.71%	148,089	-5,740	0.061084	0.126006	00:00
15	-4.23%	148,282	-6,557	0.079709	0.189147	00:00
21	-4.29%	148,196	-6,643	0.081814	0.089485	00:00
19	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00
18	-5.26%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00
16	-5.31%	146,623	-8,216	0.125144	0.153277	00:00
1	-5.43%	146,428	-8,411	0.131154	0.565936	03:29
Componente		Ponderador	Costo			
Poblacional		1.0	3.948937			
Compacidad		0.5	6.548552			
Total			10.495490			

208 km Tema: Información Selección

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

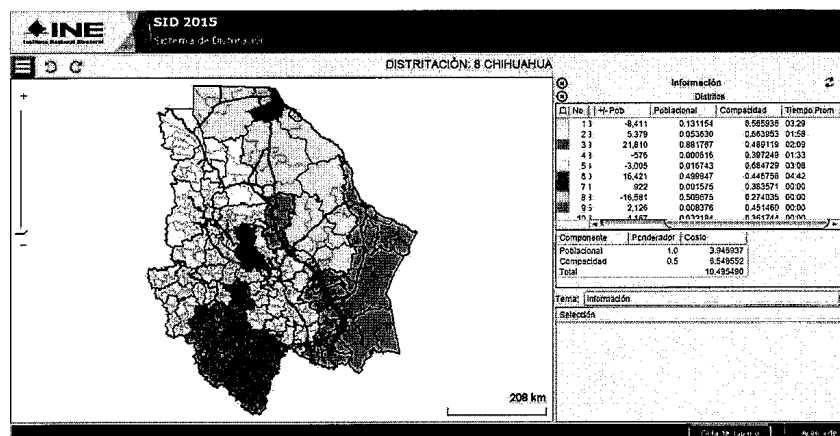
Información						
Distritos						
No	% D. Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
12	10.09%	170,461	15,622	0.452387	0.333756	00:00
11	9.58%	169,668	14,829	0.407624	0.151146	00:00
13	5.63%	163,560	8,721	0.140979	0.511432	00:00
2	3.47%	160,218	5,379	0.053630	0.663953	01:58
10	2.69%	159,006	4,167	0.032184	0.361744	00:00
9	1.37%	156,965	2,126	0.008376	0.451480	00:00
7	0.60%	155,761	922	0.001575	0.383571	00:00
4	-0.37%	154,263	-576	0.000616	0.397249	01:33
5	-1.94%	151,834	-3,005	0.016743	0.684729	03:08
22	-2.98%	150,218	-4,621	0.039590	0.058149	00:00
14	-3.16%	149,950	-4,889	0.044315	0.016848	00:00
20	-3.71%	148,089	-5,740	0.061084	0.126006	00:00
15	-4.23%	148,282	-6,557	0.079709	0.189147	00:00
21	-4.29%	148,196	-6,643	0.081814	0.089485	00:00
19	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00
18	-5.26%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00
16	-5.31%	146,623	-8,216	0.125144	0.153277	00:00
1	-5.43%	146,428	-8,411	0.131154	0.565936	03:29
17	-5.48%	146,358	-8,481	0.133347	0.071573	00:00
8	-10.71%	138,258	-16,581	0.509675	0.274035	00:00
Componente		Ponderador	Costo			
Poblacional		1.0	3.948937			
Compacidad		0.5	6.548552			
Total			10.495490			

208 km Tema: Información Selección

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

El cuadro anterior, permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +14.09% como máxima y el -10.71 como mínima. **Sin embargo el índice poblacional global de la propuesta se ubicó por arriba del presentado en el Primer Escenario emitido por la DERFE.**

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que coincide con la agrupación e integración de distritos con población indígena propuesto por la DERFE.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales con que se construyó en su mayoría son municipios completos y colindantes. No tiene fracciones municipales (excepto en los municipios de Chihuahua y Juárez)
- 5) Para constatar el cumplimiento del principio de compacidad establecido en el criterio 5, se identificó que el índice resultante se ubicó por arriba del obtenido en el Primer Escenario de distritación adoptado por la DERFE.
- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que aunque en el citado escenario, se cumple con el criterio. En la integración de algunos distritos se generan problemas adicionales de comunicación entre municipios vecinos.



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

A pesar de que la propuesta cumple con la mayoría de los criterios aprobados para llevar a cabo la distritación por el Consejo General del INE, el Comité identificó que no se mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el Primer Escenario de distritación, tal como el propio PNA lo muestra en la página 1 de su documento tal como ya fue mencionado la propuesta se considera inviable, toda vez que no atiende a lo señalado en:

II.-Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

2.-Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

- B. En el documento integrado por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia resaltan las siguientes características:

- a) Hace referencia a que ***“con el escenario que se presenta... se baja sustancialmente el costo.”***
- b) No se definen o señalan otros aspectos que debieran mejorarse del Primer Escenario adoptado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- c) A partir de la revisión se identificaron las siguientes adecuaciones:

✓ 18 distritos (1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22) del escenario inicial coinciden geográficamente al 100% con los distritos 1, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la propuesta del Primer Escenario.

✓ Los 4 restantes del escenario inicial presentan diferencias en su conformación las cuales se describen a continuación:

1. **Distrito 2.** Conformado con tres fracciones de distritos (4, 5 y 8) de la propuesta del Primer Escenario. Del distrito 4 cuenta con un municipio completo (CUSIHUIRIACHI), del distrito 5 cuenta con 11 municipios completos (SAN FRANCISCO DE BORJA, GRAN MORELOS, SATEVO, EL TULE, ROSARIO, NONOAVA, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, HUEJOTITAN,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

HIDALGO DEL PARRAL, VALLE DE ZARAGOZA y SAN FRANCISCO DEL ORO) y del distrito 8 cuenta con un municipio completo (ROSALES).

2. **Distrito 3.** Conformado con dos fracciones de distrito (2 y 5) de la propuesta del Primer Escenario. Del distrito 2 cuenta con 8 municipios completos (SAN FRANCISCO DE CONCHOS, LA CRUZ, CAMARGO, SAUCILLO, ALLENDE, JIMENEZ, LOPEZ, CORONADO) y del distrito 5, dos municipios completos (MATAMOROS y SANTA BARBARA).
3. **Distrito 5.** Conformado con tres fracciones de distritos (4, 5 y 7) de la propuesta del Primer Escenario. Del distrito 4 cuenta con 12 municipios completos (BOCOYNA, TEMOSACHIC, GUERRERO, MATACHI, NAMIQUIPA, BACHINIVA, CHINIPAS, URUACHI, GUAZAPARES, MAGUARICHI, MORIS y OCAMPO), del distrito 5 con un municipio (SANTA ISABEL) y del distrito 7 un municipio completo (RIVA PALACIO).
4. **Distrito 7.** Conformado por una fracción de distrito (7) de la propuesta. El municipio completo de CUAUHEMOC.

d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran la siguientes imágenes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tempo Prom	
6	10.61%	171,260	16,421	0.495847	0.446758	04:42	
13	6.14%	164,348	9,510	0.167644	0.075893	00:00	
9	6.01%	164,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00	
12	5.92%	163,999	9,180	0.155531	0.247387	00:00	
10	5.79%	163,798	8,959	0.148780	0.284520	00:00	
7	5.58%	163,481	8,642	0.138437	0.332847	00:41	
11	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056995	00:00	
5	1.39%	156,997	2,158	0.008630	0.452712	01:58	
1	0.84%	156,144	1,305	0.003155	0.482684	03:47	
3	0.66%	155,861	1,022	0.001935	0.391470	01:46	
8	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402555	00:11	
4	-1.94%	151,834	-3,005	0.016743	0.684729	03:08	
14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00	
19	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.126006	00:00	
21	-3.79%	148,973	-5,866	0.063795	0.050537	00:00	
15	-4.23%	148,282	-6,557	0.079709	0.189147	00:00	
22	-4.29%	148,196	-6,643	0.081814	0.069485	00:00	
18	-4.33%	148,131	-6,708	0.083422	0.058345	00:00	
20	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00	
17	-5.28%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00	
Componente		Ponderador	Costo				
Poblacional		1.0	2.445333				
Compacidad		0.5	5.334161				
Total			7.779494				

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tempo Prom	
9	6.01%	164,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00	
12	5.92%	163,999	9,180	0.155531	0.247387	00:00	
10	5.79%	163,798	8,959	0.148780	0.284520	00:00	
7	5.58%	163,481	8,642	0.138437	0.332847	00:41	
11	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056995	00:00	
5	1.39%	156,997	2,158	0.008630	0.452712	01:58	
1	0.84%	156,144	1,305	0.003155	0.482684	03:47	
3	0.66%	155,861	1,022	0.001935	0.391470	01:46	
8	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402555	00:11	
4	-1.94%	151,834	-3,005	0.016743	0.684729	03:08	
14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00	
19	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.126006	00:00	
21	-3.79%	148,973	-5,866	0.063795	0.050537	00:00	
15	-4.23%	148,282	-6,557	0.079709	0.189147	00:00	
22	-4.29%	148,196	-6,643	0.081814	0.069485	00:00	
18	-4.33%	148,131	-6,708	0.083422	0.058345	00:00	
20	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00	
17	-5.28%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00	
16	-5.31%	146,623	-8,216	0.129144	0.153277	00:00	
2	-6.95%	144,084	-10,755	0.214438	0.311142	01:02	
Componente		Ponderador	Costo				
Poblacional		1.0	2.445333				
Compacidad		0.5	5.334161				
Total			7.779494				

El cuadro anterior, permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +10.61% como máxima y el -6.91% como mínima, inclusive mejorando el índice poblacional global de la propuesta del Primer Escenario emitido por la DERFE. **(-0.235452)**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que coincide con la agrupación e integración de distritos con población indígena propuesto por la DERFE.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por debajo del señalado en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE. (- **0.107027**)
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por todo lo anteriormente mencionado, adicionalmente a que se mejora el valor de la función de costo total que resulta menor que el presentado en el Primer Escenario de distritación la propuesta se considera viable.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que **la propuesta de Escenario integrada por la representación del Partido de la Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, resulta viable**, porque:

- a) Cumple con los principios que enuncian los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE,
- b) Cumple con lo que se señala en:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.

4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.

5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

- c) Presenta reducción en los índices de la función de costo, en comparación a los mismos presentados en el Primer Escenario por la DERFE tal como se menciona en:

II.-Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

2.-Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.


Por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptado y presentado como Segundo Escenario.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

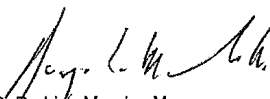
Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución



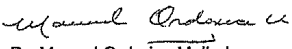
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico




Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Chihuahua.

ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.



PARTIDO NUEVA ALIANZA
REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Ciudad de México, 6 de agosto de 2015
Oficio número NA/CNV/0164/2015

ING. RENE MIRANDA JAIMES
Director del Registro Federal de Electores

Presente

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, y dentro del plazo señalado para tal efecto, me permito enviar la propuesta y observaciones al **1er. escenario de distritación**, que esta representación generó para el estado de **Chihuahua**, lo anterior con la finalidad que sea analizado y considerado por el Comité Técnico de Distritación.

Se adjunta CD que contiene la información de referencia.

Sin otro particular sirva el presente para enviarle un cordial y afectuosos saludo.

MTRA. GABRIELA VARGAS GÓMEZ
Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
Comisión Nacional de Vigilancia

2015 AGO 6 10:12

005998
ISRAEL
SECRETARÍA DE ELECTORAL
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.



PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA CHIHUAHUA, 2015.

En relación con la legislación local de Chihuahua ante la propuesta del primer escenario del INE con 22 distritos, se realiza una nueva propuesta con base al plan de trabajo del proyecto de distritación local de dicha entidad.

VALORACIÓN DEL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, 2015.

ESCENARIO	INE, 2015	NA_CNV
POBLACIONAL	2.680785	3.946937
COMPACIDAD	5.441188	6.548552
TOTAL	8.121973	10.495490

Valoración hecha en el sistema de distritación de Chihuahua.

JUSTIFICACIÓN

En relación al primer escenario presentado por la DERFE, la tipología de la entidad, se presenta de la siguiente manera:

- a) Un municipio que conforma varios distritos.
- b) Un municipio que por sí mismo forma un distrito.
- c) Distritos que se conforman de varios municipios.

Cada caso en particular conlleva un traslado de secciones o la modificación de los distritos, respetando el componente poblacional y la compacidad.

Se consideró la población total por municipio y por sección electoral, procurando el ajuste de la conformación de los distritos respecto a la media poblacional.

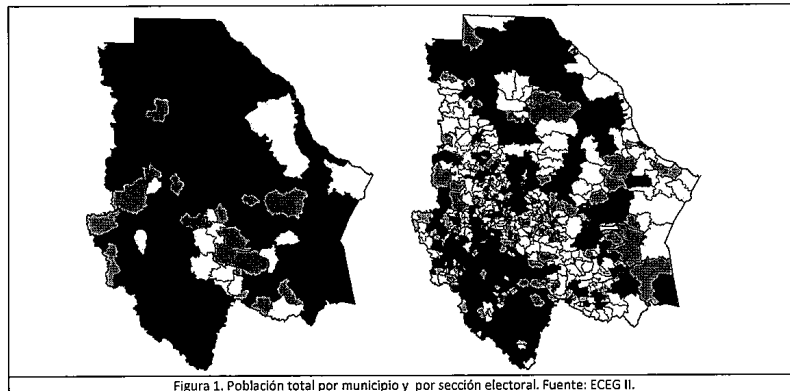
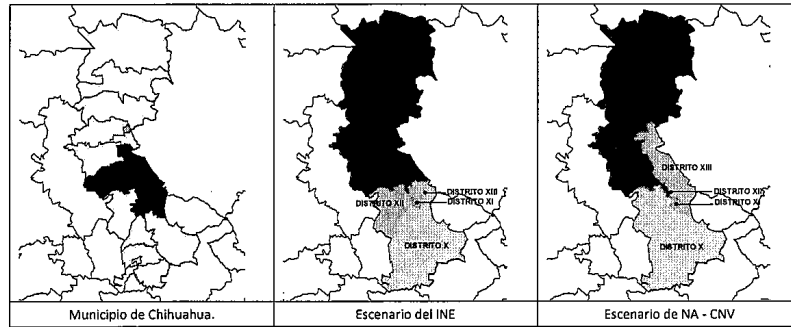


Figura 1. Población total por municipio y por sección electoral. Fuente: ECEG II.

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

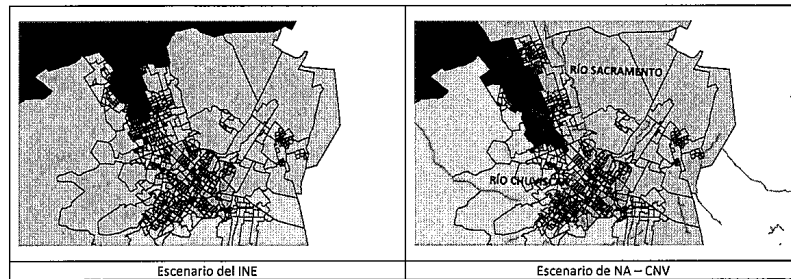
De acuerdo al primer escenario, el municipio de Chihuahua está integrado por 5 distritos: Distrito IX, Distrito X, Distrito XI, Distrito XII, Distrito XIII.

Se identificó la población total por sección electoral, y conforme a su distribución, se realizó el traslado de las siguientes secciones:



Los ríos son importantes debido a la capacidad de formar ecosistemas, así como de sustentar el funcionamiento y estructura de una ciudad, ya que los elementos naturales y urbanísticos se unen. El río Sacramento, es el principal afluente del río Chuvíscar, que discurre íntegramente por el estado de Chihuahua.

Para trasladar las secciones se consideró utilizar de referencia el límite natural del río Sacramento, ya que en el periodo de lluvias, aumenta su volumen y cauce e impacta al obstruir la accesibilidad de las vías de comunicación durante el proceso electoral.

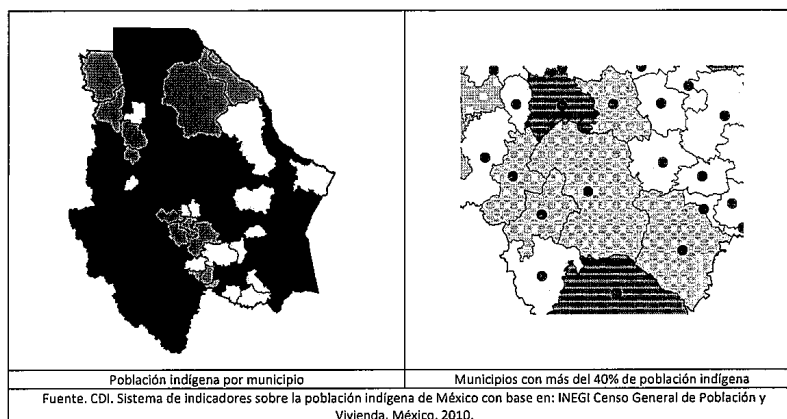


Se procuró mantener la media poblacional establecida para cada distrito de la entidad, sin embargo al ser el municipio con mayor número de habitantes concentrados en la capital, por consecuencia incrementa el valor en el costo total por no ser homogénea la distribución poblacional en todo el municipio.

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

Dentro de los criterios establecidos, se respetó la integridad municipal en el Distrito VIII Delicias y los distritos que componen al municipio de Juárez (XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII), ambos quedaron como el escenario inicial.

Para la conformación de los 7 distritos restantes, se representó la presencia de pueblos indígenas y hablantes por cada municipio tomando en consideración los datos de la CDI (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas) para identificar los municipios donde el 40% o más de sus hablantes es indígena.



Municipios con más del 40% de población indígena de acuerdo a la población total por municipio:

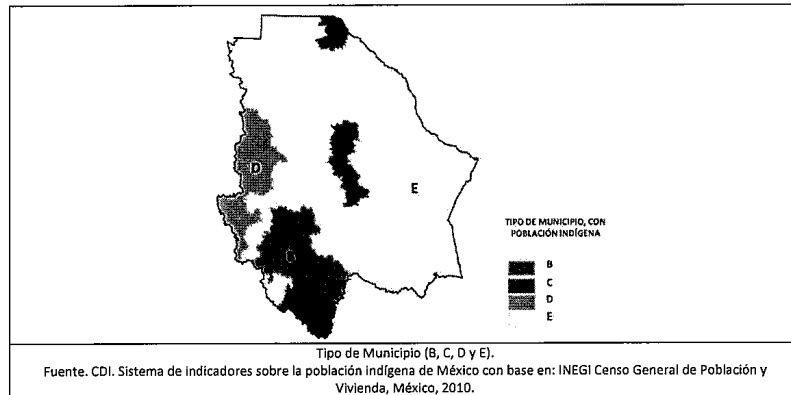
CLAVE MUNICIPAL	MUNICIPIO	PRIMER LENGUA	HABLANTES
27	GUACHOCHI	TARAHUMARA	26,404
65	URIQUE	TARAHUMARA	8,603
7	BALLEZA	TARAHUMARA	7,369
8	BATOPILAS	TARAHUMARA	6,032
9	BOCOYNA	TARAHUMARA	5,532
29	GUADALUPE Y CALVO	TARAHUMARA	13,584
12	CARICHI	TARAHUMARA	3,990
46	MORELOS	TARAHUMARA	1,732
	TOTAL		73,246

De los datos de la población indígena por municipio, la entidad se clasificó con 4 tipos de regiones con presencia indígena que prevalecen y coinciden con los datos de la primer y segunda lengua más hablada.

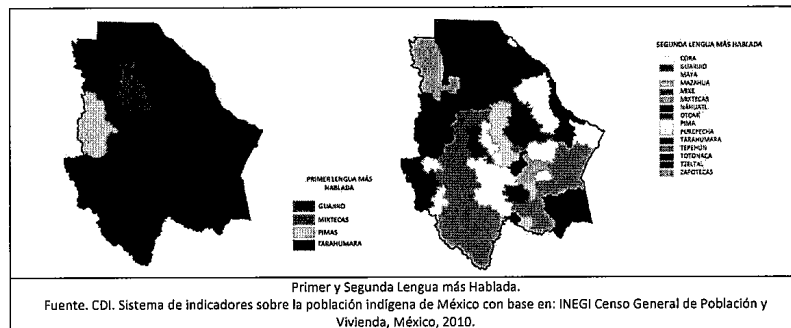
Los tipos de regiones con presencia indígena son los siguientes:

- B) Del 40% al 69% de Población indígena.
- C) Municipios con menos del 40% de Población Indígena y más de 5,000 indígenas en números absolutos.
- D) Municipios con menos del 40% y presencia de hablantes.
- E) Población indígena dispersa

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.



Es decir, tanto la presencia de población indígena con los datos de la primera lengua que es el Tarahumara, ambos argumentos refuerzan específicamente que el **Distrito VI** cumple con ese criterio. La forma del distrito VI coincide con la de Barranca del Cobre grupo de 6 cañones distintos localizado en la Sierra Tarahumara en el suroeste del estado.



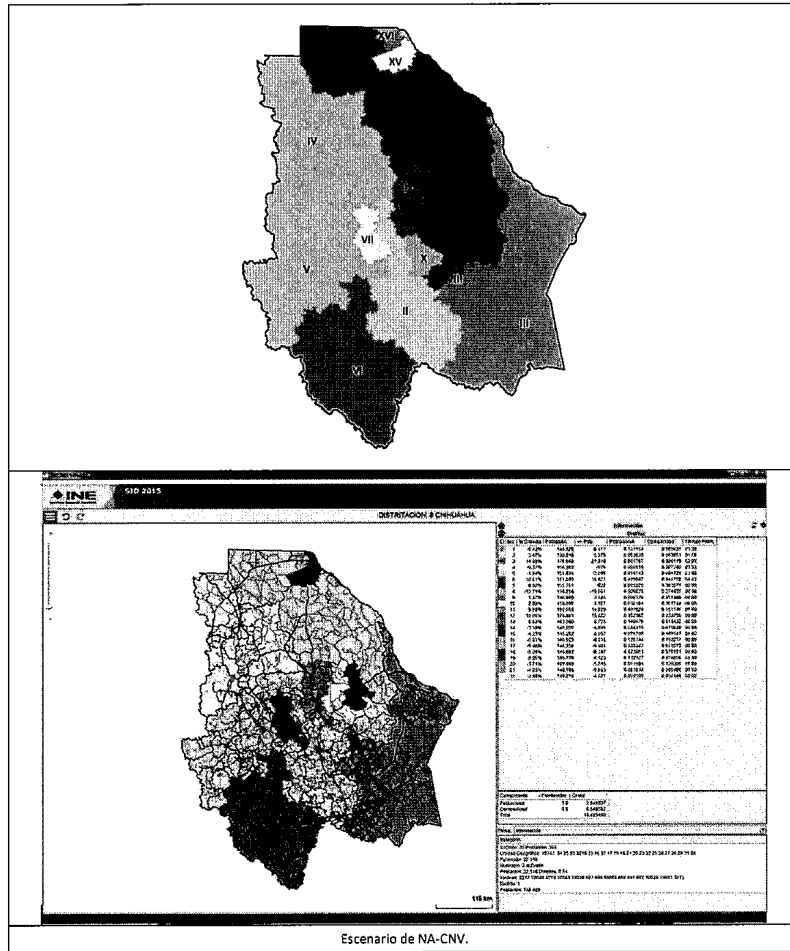
La distribución de los **6 distritos locales** restantes (I, II, III, IV, V, VII) necesariamente implica tener un área similar a los rasgos físico-geográficos por ser parte de la Región Neártica, que permitan a largo plazo reducir los tiempos de traslado hacia las cabeceras distritales, tanto para los ciudadanos como para cada proceso electoral.

La diversidad de las regiones geográficas definen las condiciones climatológicas, las cuales son extremosas.

Se buscó hacer más equilibrada la distribución de distritos. Sin embargo, si se pretende respetar estrictamente el límite natural, resulta contraproducente para el componente de compacidad. De cualquier forma, se utiliza de referencia espacial buscando la delimitación más conveniente para los distritos quedando conformados de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

Resultados.



REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

ANEXO

DISTRITO	CLAVE MUNICIPAL	MUNICIPIO	
I	1	AHUMADA	
	2	ALDAMA	
	4	AQUILES SERDAN	
	5	ASCENSION	
	15	COYAME DEL SOTOL	
	28	GUADALUPE	
	38	JULIMES	
	45	MEOQUI	
	53	PRAKEDIIS G. GUERRERO	
	55	ROSALES	
	22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	
	24	SANTA ISABEL	
	26	GRAN MORELOS	
	32	HIDALGO DEL PARRAL	
	33	HUEJOTITAN	
II	49	NONOAVA	
	54	RIVA PALACIO	
	56	ROSARIO	
	57	SAN FRANCISCO DE BORJA	
	59	SAN FRANCISCO DEL ORO	
	60	SANTA BARBARA	
	61	SATEVO	
	64	EL TULE	
	67	VALLE DE ZARAGOZA	
	III	3	ALLENDE
		11	CAMARGO
		14	KORDONADO
		16	LA CRUZ
36		JIMENEZ	
39		LOPEZ	
42		MANUEL BENAVIDES	
44		MATAMOROS	
52		OJNAGA	
58		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	
IV	62	SAUCILLO	
	10	BUENAVENTURA	
	13	CASAS GRANDES	
	23	GALEANA	
	25	SOMEZ FARIAS	
	34	IGNACIO ZARAGOZA	
	35	JANOS	
V	40	MADERA	
	50	NUEVO CASAS GRANDES	
	6	BACHINIVA	
	9	BOCOYNA	
	18	CUSHURIACHI	
	20	CHINIPAS	
	30	GUAZAPARES	
	31	GUERRERO	
	41	MAGUARICHI	
	43	MATACHI	
	47	MORIS	
48	NAMIQUIPA		
51	OCAMPO		
63	TEMOSACHIC		
66	URUACHI		

DISTRITO	CLAVE MUNICIPAL	MUNICIPIO
VI	7	BALLEZA
	8	BATOPILAS
	12	CARICHI
	27	GUACHOCHI
	29	GUADALUPE Y CALVO
	46	MORELOS
	65	URIQUE
VII	17	CUAUHTEMOC
VIII	21	DELICIAS
IX	19	CHIHUAHUA
X	19	CHIHUAHUA
XI	19	CHIHUAHUA
XII	19	CHIHUAHUA
XIII	19	CHIHUAHUA
XIV	37	JUÁREZ
XV	37	JUÁREZ
XVI	37	JUÁREZ
XVII	37	JUÁREZ
XVIII	37	JUÁREZ
XIX	37	JUÁREZ
XX	37	JUÁREZ
XXI	37	JUÁREZ
XXII	37	JUÁREZ

ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Chihuahua.



Chihuahua, Chih., 6 de agosto de 2015

**C. LIC. ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEAÑO
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

**At'n: ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.**

En atención al plan de trabajo para el proceso de Distritación 2015-2016 para el Estado de Chihuahua, y al oficio INE/JLE/210/2015 de fecha 5 de agosto, me permito presentar las observaciones al primer escenario del INE el cual tiene con un costo de 8.12; así mismo hago entrega de la propuesta de Distritación del Partido Revolucionario Institucional con un costo de 7.77, en archivo .json. Ambos documentos se entregan en un disco compacto que se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito.

ÚNICO.- Se tenga por presentadas en tiempo y forma las observaciones al primer escenario de distritación y una nueva propuesta para el mismo.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

**C. ÁLVARO TERRAZAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE LA CLV
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
RECIBIDO
06 AGO 2015
VOCALIA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES
CHIHUAHUA, CHIH.

Arturo Meraz Gonzalez
[Signature]
10:52p
Recibi' o fuis, anexo
y 1 CD

C.c.p.s.s.c. Dip. Fed. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta del CDE PRI Chihuahua.
Ing. Alfredo Aguirre Carrete, Secretario General del CDE PRI Chihuahua.
Lic. Julián Luzanilla Contreras, Delegado del CEN-PRI.

PROPUESTA DE DISTRITACIÓN PRI CHIHUAHUA AL 6 DE AGOSTO DE 2015

COSTO 7.77

El Partido Revolucionario Institucional de Chihuahua, presenta a su consideración el escenario descrito a continuación, considerando que se baja sustancialmente el costo; y la identidad de los municipios que se cambiaron se necesita conservarla a la propuesta presentada por este partido, ya que el sistema de distritación, sólo toma en cuenta variables frías y meramente científicas, sin haber dado un peso específico a variables de identidad regional, llámese económicas, educativas, vías de comunicación, etc., las cuales son de suma importancia, porque un diputado tendrá una verdadera representación de intereses colectivos y homogéneos hacia el interior del distrito.

PRIMER ESCENARIO INE 8.12

Información		Distritos		Información		Distritos							
No.	% D. Hacia	Población	+/Pob.	Compacidad	Tiempo Prom.	No.	% D. Hacia	Población	+/Pob.	Compacidad	Tiempo Prom.		
1	0.84%	156,144	1,305	0.003155	0.482684	03:47	1	0.84%	156,144	1,305	0.003155	0.482684	03:47
2	2.93%	159,373	4,534	0.038103	0.480073	02:09	2	-6.95%	144,084	-10,755	0.214438	0.311142	01:92
3	2.67%	158,977	4,138	0.031737	0.344584	01:13	3	0.66%	155,861	1,022	0.001935	0.391470	01:46
4	0.68%	155,861	1,022	0.001935	0.391470	01:46	4	-1.94%	151,634	-3,005	0.016743	0.584729	03:08
5	2.71%	159,037	4,198	0.032664	0.808779	03:08	5	1.39%	156,997	2,158	0.006630	0.452712	01:56
6	10.51%	171,260	16,421	0.499847	0.446758	04:42	6	-10.61%	171,260	16,421	0.499847	0.446758	04:42
7	0.60%	155,761	922	0.001575	0.383571	00:00	7	5.56%	163,481	8,642	0.138437	0.332847	00:41
8	-10.71%	138,258	-16,581	0.508675	0.274035	00:00	8	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402595	00:11
9	6.01%	184,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00	9	6.01%	184,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00
10	5.79%	163,798	8,959	0.148760	0.264520	00:00	10	5.79%	163,798	8,959	0.148760	0.264520	00:00
11	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056985	00:00	11	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056985	00:00
12	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00	12	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00
13	6.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075883	00:00	13	6.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075883	00:00
14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00	14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00
15	-4.23%	148,282	-5,557	0.078709	0.189147	00:00	15	-4.23%	148,282	-5,557	0.078709	0.189147	00:00
16	-5.31%	146,823	-8,216	0.125144	0.153277	00:00	16	-5.31%	146,823	-8,216	0.125144	0.153277	00:00
17	-4.33%	148,131	-7,708	0.083422	0.058345	00:00	17	-5.26%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00
18	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.075151	00:00	18	-4.33%	148,131	-6,708	0.083422	0.058345	00:00
19	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.074028	00:00	19	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.074028	00:00
20	-4.28%	148,973	-5,643	0.081814	0.126006	00:00	20	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00
21	-3.78%	148,196	-5,865	0.063795	0.069485	00:00	21	-3.79%	148,973	-5,865	0.063795	0.069485	00:00
22	-3.78%	148,973	-5,865	0.063795	0.050537	00:00	22	-4.29%	148,196	-6,643	0.081814	0.069485	00:00
Componente		Ponderador		Costo			Componente		Ponderador		Costo		
Poblacional		1.0		2.445333			Poblacional		1.0		2.445333		
Compacidad		0.5		5.334161			Compacidad		0.5		5.334161		
Total		7.779494					Total		7.779494				

PUESTA PRI 7.77

Información		Distritos		Información		Distritos							
No.	% D. Hacia	Población	+/Pob.	Compacidad	Tiempo Prom.	No.	% D. Hacia	Población	+/Pob.	Compacidad	Tiempo Prom.		
1	0.84%	156,144	1,305	0.003155	0.482684	03:47	1	0.84%	156,144	1,305	0.003155	0.482684	03:47
2	-6.95%	144,084	-10,755	0.214438	0.311142	01:92	2	-6.95%	144,084	-10,755	0.214438	0.311142	01:92
3	0.66%	155,861	1,022	0.001935	0.391470	01:46	3	0.66%	155,861	1,022	0.001935	0.391470	01:46
4	-1.94%	151,634	-3,005	0.016743	0.584729	03:08	4	-1.94%	151,634	-3,005	0.016743	0.584729	03:08
5	1.39%	156,997	2,158	0.006630	0.452712	01:56	5	1.39%	156,997	2,158	0.006630	0.452712	01:56
6	-10.61%	171,260	-16,421	0.499847	0.446758	04:42	6	-10.61%	171,260	-16,421	0.499847	0.446758	04:42
7	5.56%	163,481	8,642	0.138437	0.332847	00:41	7	5.56%	163,481	8,642	0.138437	0.332847	00:41
8	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402595	00:11	8	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402595	00:11
9	6.01%	184,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00	9	6.01%	184,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00
10	5.79%	163,798	8,959	0.148760	0.264520	00:00	10	5.79%	163,798	8,959	0.148760	0.264520	00:00
11	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056985	00:00	11	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056985	00:00
12	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00	12	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00
13	6.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075883	00:00	13	6.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075883	00:00
14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00	14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00
15	-4.23%	148,282	-5,557	0.078709	0.189147	00:00	15	-4.23%	148,282	-5,557	0.078709	0.189147	00:00
16	-5.31%	146,823	-8,216	0.125144	0.153277	00:00	16	-5.31%	146,823	-8,216	0.125144	0.153277	00:00
17	-4.33%	148,131	-7,708	0.083422	0.058345	00:00	17	-5.26%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00
18	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.075151	00:00	18	-4.33%	148,131	-6,708	0.083422	0.058345	00:00
19	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.074028	00:00	19	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.074028	00:00
20	-4.28%	148,973	-5,643	0.081814	0.126006	00:00	20	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00
21	-3.79%	148,196	-5,865	0.063795	0.069485	00:00	21	-3.79%	148,973	-5,865	0.063795	0.069485	00:00
22	-4.29%	148,196	-6,643	0.081814	0.050537	00:00	22	-4.29%	148,196	-6,643	0.081814	0.050537	00:00
Componente		Ponderador		Costo			Componente		Ponderador		Costo		
Poblacional		1.0		2.445333			Poblacional		1.0		2.445333		
Compacidad		0.5		5.334161			Compacidad		0.5		5.334161		
Total		7.779494					Total		7.779494				

JUSTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS HECHOS AL PRIMER ESCENARIO DEL INE

DISTRITO 2 HIDALGO DEL PARRAL

Se quita del distrito 5 el municipio de Santa Isabel para equilibrar la media población, y por tener mejor vías de comunicación hacia el Distrito 2, así mismo porque tiene un alto grado de relaciones comerciales con el grupo de municipios que integran el distrito 2. Este municipio ya había pertenecido en anteriores distritaciones locales con los municipios aledaños a Parral (1997 distrito 12 cabecera Santa Bárbara). También se anexa a este distrito los municipios de Matamoros y Santa Bárbara que estaban en el distrito 3, ya que la identidad regional, económica, cultural, educativa, y vías de comunicación son 100% con el municipio de Hidalgo del Parral. Santa Isabel se encuentra localizada al centro del Estado, colinda al norte con Riva Palacio, al este con Chihuahua, al sur con Dr. Belisario Domínguez, y al oeste con Gran Morelos. Santa Bárbara colinda al norte con Parral y San Francisco del Oro; al este con Matamoros; al sur con el estado de Durango y al oeste con San Francisco del Oro. Matamoros colinda al norte con Parral y Allende, al este con Coronado, y al sur con el estado de Durango y al oeste con Santa Bárbara. Se le quita el municipio de Cusiuhiriachi y se pasa al distrito 5 de Guerrero.

DISTRITO 5 GUERRERO

Este distrito tiene una forma salamántrica, ya que tenía un extremo que abrazaba al distrito 7 de Cuauhtémoc, por lo que se le quitaron los municipios de Riva Palacio y Santa Isabel, pasando el primero al 7 de Cuauhtémoc y el segundo al Distrito 2 de Parral. Se le agrega el municipio de Cusiuhiriachi, que estaba en el 2 de Parral, ya que tiene más identidad regional, cultural, económica y mejores vías de comunicación, con el grupo de municipios del 5. Cusiuhiriachi colinda al oeste con Guerrero, al norte con Cuauhtémoc, al este con Gran Morelos, y al sur con Dr. Belisario Domínguez y San Francisco de Borja.

DISTRITO 7 CUAUHTÉMOC

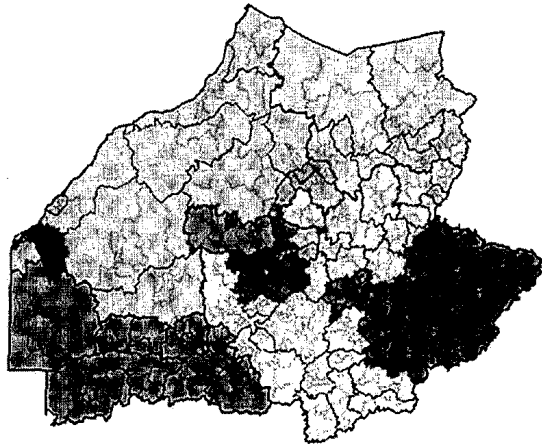
Se le agrega a este distrito el municipio de Riva Palacio, que estaba en el 5, ya que tiene más identidad regional, cultural, económica, educativa con Cuauhtémoc, que con los municipios que integran el 5 distrito. Riva Palacio cuenta con 67 campos menonitas con una población aproximada de 6,000 personas, rebasando la población mestiza del municipio que es de 2,012. El municipio de Riva Palacio colinda con otros lugares entre los que se encuentran el municipio de Namiquipa al norte, Chihuahua al este, Santa Isabel al sur y el municipio de Cuauhtémoc al oeste. Así mismo, en Cuauhtémoc se asienta toda la población menonita, que es de 30,800 personas dispersa en 86 campos. Al agrupar estos dos municipios, quedan integrados en un distrito toda la población menonita, que aunque su participación política en procesos electorales es muy baja, es muy conveniente tener agrupada a esta "etnia" de origen extranjero.

DISTRITO 8 DELICIAS

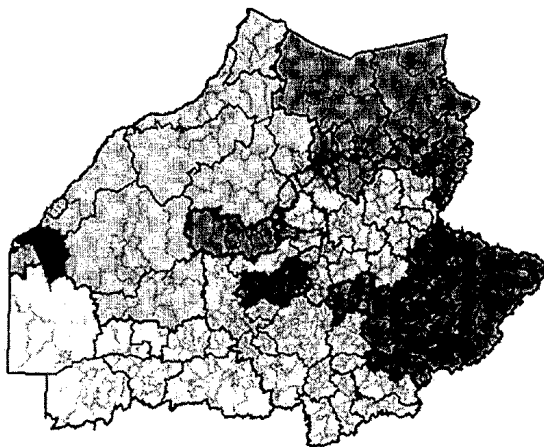
Se le agrega el municipio de Rosales para equilibrar la media población, ya que traía un menos 16,581, así mismo por la identidad regional, cultural, económica, educativa y vías de comunicación con Delicias. Rosales colinda al Norte con Aquiles Serdán y Julimes, al Sur con Saucillo y Zaragoza, al Este con Delicias, Meoqui y Julimes, al Oeste con Satevó y Chihuahua.

MAPAS COMPARATIVOS

PROPUESTA PRI 7.77



PROPUESTA INE 8.12



PROPIUESTA DE DISTRITACIÓN PRI CHIHUAHUA AL 6 DE AGOSTO DE 2015
COSTO 7.77

El Partido Revolucionario Institucional de Chihuahua, presenta a su consideración el escenario descrito a continuación, considerando que se baja sustancialmente el costo; y la identidad de los municipios que se cambiaron, es necesaria conservarla de acuerdo a la propuesta presentada por este partido, ya que el sistema de distritación, sólo toma en cuenta variables frías y meramente científicas, sin haber dado un peso específico a variables de identidad regional, llámese económicas, educativas, vías de comunicación, etc., las cuales son de suma importancia, porque un diputado tendrá una verdadera representación de intereses colectivos y homogéneos hacia el interior del distrito.

PRIMER ESCENARIO INE 8.12

Información									
Distritos									
No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.			
1	0.84%	156,144	1,305	6,003,155	0.482684	03:47			
2	2.93%	159,373	4,534	6,038,103	0.480073	02:09			
3	2.67%	158,377	4,138	6,031,377	0.344594	01:13			
4	0.65%	155,851	1,022	6,001,935	0.391470	01:46			
5	2.71%	159,037	4,198	6,032,664	0.803779	03:08			
6	10.61%	171,260	16,421	6,498,647	0.446758	04:42			
7	0.60%	155,751	922	6,001,575	0.393371	00:00			
8	-10.71%	139,258	-16,581	5,998,725	0.274035	00:00			
9	5.01%	164,142	9,303	6,160,425	0.371050	00:00			
10	5.79%	163,798	8,959	6,148,780	0.264520	00:00			
11	5.51%	163,372	8,533	6,138,947	0.056895	00:00			
12	5.92%	163,959	9,160	6,155,531	0.247387	00:00			
13	6.14%	164,349	9,510	6,167,644	0.075983	00:00			
14	-3.50%	149,422	-5,417	6,054,403	0.017410	00:00			
15	-4.23%	146,282	-6,557	6,079,709	0.189147	00:00			
16	-5.31%	145,623	-8,216	6,125,144	0.153277	00:00			
17	-4.33%	148,131	-7,708	6,083,422	0.058345	00:00			
18	-5.25%	146,592	-8,147	6,123,051	0.075151	00:00			
19	-3.71%	149,099	-5,740	6,122,327	0.074028	00:00			
20	-3.71%	149,099	-5,740	6,122,327	0.126006	00:00			
21	-4.29%	148,196	-6,643	6,068,184	0.069485	00:00			
22	-3.76%	148,973	-5,996	6,063,795	0.050537	00:00			
Componente		Ponderador		Costo					
Poblacional		1.0		2,445,533					
Compacidad		0.5		5,334,161					
Total				7,779,694					

PUESTA PRI 7.77

Información									
Distritos									
No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.			
1	0.84%	156,144	1,305	6,003,155	0.482684	03:47			
2	-6.95%	144,084	-10,755	6,214,438	0.311142	01:02			
3	0.66%	155,861	1,022	6,001,935	0.391470	01:46			
4	-1.94%	151,834	-3,005	6,016,743	0.684729	03:08			
5	1.39%	156,997	2,158	6,006,630	0.452712	01:58			
6	10.61%	171,260	16,421	6,498,647	0.446758	04:42			
7	5.68%	163,481	8,642	6,138,947	0.332847	00:41			
8	0.11%	155,010	171	6,000,054	0.402585	00:11			
9	6.01%	164,142	9,303	6,160,425	0.371050	00:00			
10	5.79%	163,798	8,959	6,148,780	0.264520	00:00			
11	5.51%	163,372	8,533	6,138,947	0.056895	00:00			
12	5.92%	163,959	9,160	6,155,531	0.247387	00:00			
13	6.14%	164,349	9,510	6,167,644	0.075983	00:00			
14	-3.50%	149,422	-5,417	6,054,403	0.017410	00:00			
15	-4.23%	146,282	-6,557	6,079,709	0.189147	00:00			
16	-5.31%	145,623	-8,216	6,125,144	0.153277	00:00			
17	-4.33%	148,131	-7,708	6,123,051	0.075151	00:00			
18	-4.33%	148,131	-7,708	6,123,051	0.085342	00:00			
19	-3.71%	149,099	-5,740	6,122,327	0.074028	00:00			
20	-3.71%	149,099	-5,740	6,122,327	0.126006	00:00			
21	-3.79%	148,973	-5,868	6,053,795	0.074028	00:00			
22	-4.29%	148,196	-6,643	6,068,184	0.050537	00:00			
Componente		Ponderador		Costo					
Poblacional		1.0		2,445,533					
Compacidad		0.5		5,334,161					
Total				7,779,694					



JUSTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS HECHOS AL PRIMER ESCENARIO DEL INE

DISTRITO 2 HIDALGO DEL PARRAL

Se quita del distrito 5 el municipio de Santa Isabel para equilibrar la media población, y por tener mejor vías de comunicación hacia el Distrito 2, así mismo porque tiene un alto grado de relaciones comerciales con el grupo de municipios que integran el distrito 2. Este municipio ya había pertenecido en anteriores distritaciones locales con los municipios aledaños a Parral (1997 distrito 12 cabecera Santa Bárbara). También se anexa a este distrito los municipios de Matamoros y Santa Bárbara que estaban en el distrito 3, ya que la identidad regional, económica, cultural, educativa, y vías de comunicación son 100% con el municipio de Hidalgo del Parral. Santa Isabel se encuentra localizada al centro del Estado, colinda al norte con Riva Palacio, al este con Chihuahua, al sur con Dr. Belisario Domínguez, y al oeste con Gran Morelos. Santa Bárbara colinda al norte con Parral y San Francisco del Oro; al este con Matamoros; al sur con el estado de Durango y al oeste con San Francisco del Oro. Matamoros colinda al norte con Parral y Allende, al este con Coronado, y al sur con el estado de Durango y al oeste con Santa Bárbara. Se le quita el municipio de Curihuirachi y se pasa al distrito 5 de Guerrero.

DISTRITO 5 GUERRERO

Este distrito tiene una forma salamántrica, ya que tenía un extremo que abrazaba al distrito 7 de Cuauhtémoc, por lo que se le quitaron los municipios de Riva Palacio y Santa Isabel, pasando el primero al 7 de Cuauhtémoc y el segundo al Distrito 2 de Parral. Se le agrega el municipio de Cuhuirachi, que estaba en el 2 de Parral, ya que tiene más identidad regional, cultural, económica y mejores vías de comunicación, con el grupo de municipios del 5. Cuhuirachi colinda al oeste con Guerrero, al norte con Cuauhtémoc, al este con Gran Morelos, y al sur con Dr. Belisario Domínguez y San Francisco de Borja.

DISTRITO 7 CUAUHTÉMOC

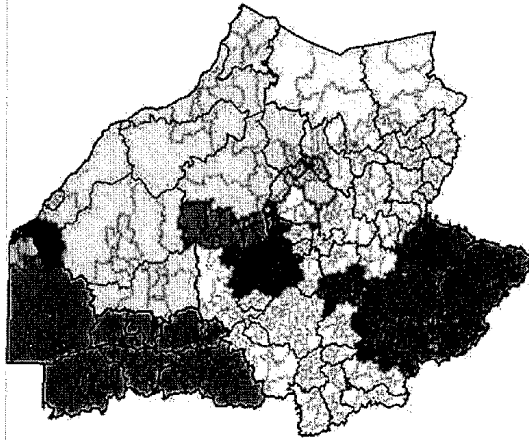
Se le agrega a este distrito el municipio de Riva Palacio, que estaba en el 5, ya que tiene más identidad regional, cultural, económica, educativa con Cuauhtémoc, que con los municipios que integran el 5 distrito. Riva Palacio cuenta con 67 campos menonitas con una población aproximada de 6,000 personas, rebasando la población mestiza del municipio que es de 2,012. El municipio de Riva Palacio colinda con otros lugares entre los que se encuentran el municipio de Namiquipa al norte, Chihuahua al este, Santa Isabel al sur y el municipio de Cuauhtémoc al oeste. Así mismo, en Cuauhtémoc se asienta toda la población menonita, que es de 30,800 personas dispersa en 86 campos. Al agrupar estos dos municipios, quedan integrados en un distrito toda la población menonita, que aunque su participación política en procesos electorales es muy baja, es muy conveniente tener agrupada a esta "etnia" de origen extranjero.

DISTRITO 8 DELICIAS

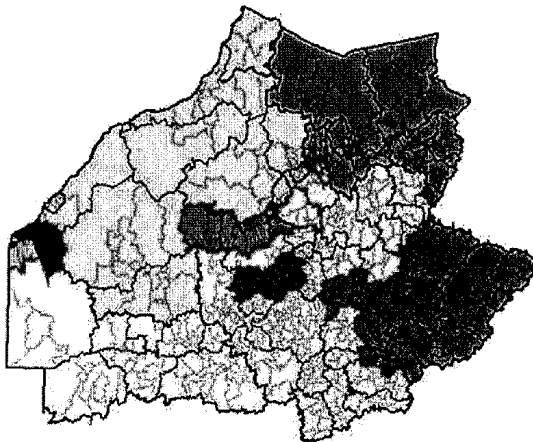
Se le agrega el municipio de Rosales para equilibrar la media población, ya que traía un menos 16,581, así mismo por la identidad regional, cultural, económica, educativa y vías de comunicación con Delicias. Rosales colinda al Norte con Aquiles Serdán y Julimes, al Sur con Saucillo y Zaragoza, al Este con Delicias, Meoqui y Julimes, al Oeste con Satevó y Chihuahua.

MAPAS COMPARATIVOS

PROPUESTA PRI 7.77



PROPUESTA INE 8.12



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 4 de entidades federativas a distritar quedó incluida Chihuahua.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 24 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG397/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Chihuahua, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 36 y

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 14 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- e. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

- f. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- g. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- h. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- i. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- j. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Chihuahua.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

I. Propuestas recibidas.

Formalmente se recibieron cinco propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV); la segunda integrada por la representación de Movimiento Ciudadano acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia; la tercera integrada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV); la cuarta integrada por las representaciones de los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia; y la quinta y última integrada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia.

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Segundo Escenario adoptado:

Chihuahua	Función de Costo	Diferencias con Segundo Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Segundo Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Segundo Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	7.779494	0	2.445333	0	5.334161	0	NO	1
PNA - CNV	8.587705	+0.808211	2.878259	+0.432926	5.709446	+0.375285	NO	1
MC-CLV	7.469435	-0.310059	1.707788	-0.737545	5.761647	+0.427486	NO	1
PAN - CNV	7.446025	-0.333469	1.46885	-0.976483	5.977175	+0.643014	NO	1
PRI, PVEM Y PNA - CLV	7.295711	-0.483783	2.106461	-0.338872	5.18925	-0.144911	NO	1
PAN - CLV	7.17287	-0.606624	1.874372	-0.570961	5.298497	-0.035664	NO	1

II. Documentación adicional.

- A. La propuesta del PNA ante la Comisión Nacional de Vigilancia se incluye en el Anexo 1.
- B. La propuesta integrada por la representación de Movimiento Ciudadano acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia se incluye en el Anexo 2.
- C. La propuesta integrada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia se incluye en el Anexo 3.
- D. La propuesta integrada por las representaciones de los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia se incluye en el Anexo 4.
- E. La propuesta integrada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia se incluye en el Anexo 5.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

III. Análisis.

A. De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación del Partido Nueva Alianza ante la CNV se hace conveniente señalar lo siguiente:

- a) Se menciona, dentro del documento que da soporte a las adecuaciones sugeridas, que el propósito es: **“proponer un segundo escenario mejorando la demarcación distrital considerando: el equilibrio poblacional, la compacidad, los grupos indígenas predominantes, la contigüedad (sic) geográfica y los tiempos de traslado”**, pero no se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Escenario adoptado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- b) Adicionalmente, en el citado documento se establece que la función de costo alcanzada, no mejora ninguno de los índices emitidos por el Segundo Escenario de DISTRITACIÓN tal como muestra la siguiente imagen:

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.



En relación con el análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas del primer escenario, se realiza una segunda propuesta con base al plan de trabajo del proyecto de distribución local de dicha entidad.

VALORACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, 2015.

ESCENARIO	RFE, 2015	NA_CNV	SEGUNDO NA_CNV
Componente poblacional	2.680785	3.946937	2.878259
Componente de compacidad	5.441188	6.548552	5.709446
TOTAL	8.121973	10.495490	8.587705

Valoración hecha en el sistema de distribución de Chihuahua.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Chihuahua.

c) Se propone integrar los polígonos distritales de la siguiente manera:

PRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

ANEXO

DISTRITO	CLAVE MUNICIPAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO	
I	1	AMARILLO	
	2	ALDAMA	
	3	ARRENT MENDOZA	
	15	COYULME DEL SOLÍS	
	22	GUADALUPE	
	33	JALISCO	
	42	JUAN DE BARRUTIA	
	48	MEXICO	
	52	QUERÉTARO	
	53	FRANCISCO GUTIERREZ	
	55	FRANCO	
	59	GUANAJUATO	
	7	AGUILERA	
	11	CAMARGO	
	14	COMONDU	
II	21	LA CRUZ	
	24	JARISCO	
	36	LÓPEZ	
	44	ESTEBAN ESPINOSA	
	58	SAN FRANCISCO DE CARMONA	
	60	SANTA CRUZ	
	62	SAVATE	
	63	SAVATE	
	6	AGUIRRE	
	10	AGUIRRE	
13	AGUIRRE		
23	CHILPANCI		
III	34	MEXICO	
	38	MEXICO	
	40	MEXICO	
	50	MEXICO	
	56	MEXICO	
	57	MEXICO	
IV	6	BOQUIRIÁN	
	8	BOQUIRIÁN	
	20	CHIHUAHUA	
	16	OSCAR ZARZA	
	26	GUAYMAS	
	31	GUAYMAS	
	40	AGUIRRE	
	41	MAGALLANES	
	43	MAGALLANES	
	45	MAGALLANES	
	49	MAGALLANES	
	51	OCALUPA	
	61	TEHUACÁN	
	64	URUAPAN	
V	18	CUMBERLAND	
	25	DR. BELTRAMO DOMÍNGUEZ	
	28	SANTA ISABEL	
	29	ORIHUENES	
	32	PIQUILITO DEL TAMPAL	
	35	MOCTEZUMA	
	43	MOCTEZUMA	
	54	EL VALLE	
	56	EL VALLE	
	57	SAN FRANCISCO DE BORDA	
	58	SAN FRANCISCO DEL MONTE	
	61	SAN VICENTE	
VI	7	BAJAJÓN	
	8	BAJAJÓN	
	12	CHIHUAHUA	
	17	CHIHUAHUA	
	19	GUADALUPE Y CAJALVO	
	46	MIGUEL	
	65	URUAPAN	
	17	CUMBERLAND	
	VII	21	CHIHUAHUA
		18	CHIHUAHUA
19		CHIHUAHUA	
IX	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
XIII	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
XIV	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
XV	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
XVI	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
XVII	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
XVIII	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
XX	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
XXI	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
XXII	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	
	19	CHIHUAHUA	

Específicamente para el municipio de Chihuahua se sugiere que su configuración se integre de la siguiente manera:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

DISTRITO	E. RFE	E. NA-CNV	SECCIONES ELECTORALES DEL ESCENARIO DE NA-CNV												
			608	609	611	886	887	888	889	890	891	892			
IX	99	107	893	894	895	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850			
			2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860			
			2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870			
			2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880			
			2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890			
			2891	2892	2893	2894	2895	2896	2898	2899	2900	3177			
			3178	3179	3180	3181	3182	3183	3184	3185	3186	3187			
			3188	3189	3190	3191	3192	3193	3194	3195	3196	3197			
			3198	3199	3200	3201	3202	3203	3204	3205	3206	3207			
			3208	3209	3210	3211	3212	3213	3214						
			X	115	120	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411
						412	483	484	485	486	487	488	490	537	538
						539	584	622	623	624	625	641	642	653	654
						656	675	676	677	678	679	680	681	682	697
698	699	700				701	702	703	704	705	706	707			
708	709	721				722	723	724	725	726	727	728			
729	730	731				732	733	734	735	736	745	746			
747	748	749				750	751	752	753	754	755	756			
757	758	759				760	761	762	773	774	775	776			
777	778	779				800	801	802	803	804	805	806			
807	823	824				825	838	839	845	846	847	885			
897	898	899				900	901	902	903	904	905	906			
XI	170	170				413	414	415	416	417	418	419	420	421	422
						423	424	425	426	427	428	429	430	431	432
			433	434	435	436	437	438	439	440	441	442			
			443	444	445	446	447	448	449	450	451	452			
			453	454	455	456	457	458	459	460	461	462			
			463	464	465	466	467	468	469	470	471	472			
			473	474	475	476	477	478	479	480	481	482			
			489	491	492	493	494	495	496	497	498	499			
			500	501	502	503	504	505	506	507	508	509			
			510	511	512	513	514	515	516	517	518	519			
			520	521	522	523	524	525	526	527	528	529			
			530	531	532	533	534	535	536	540	541	542			
			543	544	545	546	547	548	549	550	551	552			
			553	554	555	556	557	558	559	560	561	562			
563	564	565	566	567	568	569	570	571	572						
573	574	575	576	577	578	579	580	581	582						
583	586	587	588	606	840	841	842	843	844						
XII	132	145	610	612	613	614	615	616	617	618	619	620			
			621	626	627	628	629	630	631	632	633	634			
			635	636	637	638	639	640	643	644	645	646			
			647	648	649	650	651	652	655	657	658	659			
			660	661	662	663	664	665	666	667	668	669			
			670	671	672	673	674	683	684	685	686	687			
			688	689	690	691	692	693	694	695	696	710			
			711	712	713	714	715	716	717	718	719	720			
			737	738	739	740	741	742	743	744	763	764			
			765	766	767	769	770	771	772	780	781	782			
			783	784	785	786	787	788	789	792	793	794			
			795	796	797	798	799	808	809	810	811	812			
			813	815	816	817	818	819	820	821	822	826			

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

			827	828	829	830	831	832	833	834	835	836		
			837	910	2897	2901	2902							
XIII	127	110	585	589	590	591	592	593	594	595	596	597		
			598	599	600	601	602	603	604	605	607	768		
			790	791	814	848	849	850	851	852	853	854		
			855	856	857	858	859	860	861	862	863	864		
			865	866	867	868	869	870	871	872	873	874		
			875	876	877	878	879	880	881	882	883	884		
			908	909	3215	3216	3217	3219	3220	3221	3222	3223		
			3224	3225	3226	3227	3228	3229	3230	3231	3232	3233		
			3234	3235	3236	3237	3238	3239	3240	3241	3242	3243		
			3244	3245	3246	3247	3248	3249	3250	3251	3252	3253		
			3254	3255	3256	3257	3258	3259	3260	3261	3262	3263		
			TOTAL	652	652									

Generando los índices que a continuación se muestran y que permiten contrastar con los emitidos en el Segundo Escenario:

Segundo escenario

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

Información							
Distritos							
No.	% D Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
9	6.01%	164,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00	
10	5.79%	163,798	9,959	0.148780	0.264520	00:00	
11	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056895	00:00	
12	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00	
13	6.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075883	00:00	

Escenario propuesto por PNA-CNV

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

Información							
Distritos							
No.	% D Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
9	5.67%	163,623	8,784	0.143024	0.364751	00:00	
10	6.24%	164,505	9,666	0.173189	0.359284	00:00	
11	5.86%	163,907	9,068	0.152422	0.157582	00:00	
12	6.06%	164,218	9,379	0.163957	0.264293	00:00	
13	5.53%	163,407	8,568	0.136076	0.185584	00:00	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

Así mismo, para el municipio de Juárez se define que la integración de los polígonos distritales, considere la agrupación de sus secciones electorales de la siguiente manera:

DISTRITO	E. RFE	E. NA-CNV	SECCIONES ELECTORALES DEL ESCENARIO DE NA-CNV																																																																																																																																																				
XIV	151	149	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1500	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1507	1508	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522	1523	1535	1536	1537	1538	1539	1540	1541	1542	1543	1544	1545	1546	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1556	1557	1558	1559	1560	1561	1565	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2091	2092
			1942	1943	1944	1945	2782	2785	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2937	2974	2978	2981	2982	2983	2985	2987	2988	2989	2993	2994	2995	2997	2998	2999	3000	3001	3002	3003	3004	3005	3006	3007	3008	3009	3010	3011	3012	3013	3014	3015	3016	3017	3018	3019	3020	3021	3022	3023	3024	3025	3026	3027	3120	3134	3142	3143	3144	3145	3146	3147	3148	3149	3150	3151	3152	3153	3154	3155	3156	3157	3158	3159	3160	3161	3162	3163	3164	3165	3166	3167	3168	3169	3170	3171	3172	3173	3174	3175	3176																																																	
			XV	181	100	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1469	1470	1562	1563	1564	1884	1890	1914	1915	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2155	2170	2171	2172	2173	2174	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	3110	3111	3112	3113	3114	3115	3116	3117	3118	3119																																																																												
						1857	1858	1859	1860	1861	1862	1864	1865	1871	1872	1885	1912	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2765	2766	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2783	2784	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2843	2915																																												
						XVI	69	70	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1864	1865	1871	1872	1885	1912	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2765	2766	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2783	2784	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2843	2915																																									
									XVII	153	102	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1864	1865	1871	1872	1885	1912	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2765	2766	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2783	2784	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2843	2915																																						

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

XVIII	85	154	1695	1696	1698	1699	1700	1701	1702	1708	1709	1710			
			1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1720	1721			
			1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731			
			1732	1738	1739	1740	1746	1747	1748	1749	1759	1760			
			1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770			
			1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1802			
			1803	1817	1818	1819	1820	1821	1835	1836	1837	1838			
			1839	1840	1850	2078	2079	2080	2081	2082	2099	2100			
			2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110			
			2111	2112	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130			
			2131	2132	2133	2134	2135	2142	2143	2144	2145	2146			
			2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2156	2157			
			2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167			
			2168	2169	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182			
			2183	2184	2185	2186	2187	3101	3102	3103	3104	3105			
			3106	3107	3108	3109									
			XIX	88	172	1827	1863	1873	1874	1875	1876	1886	1888	1889	1916
2781	2903	2904				2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911			
2912	2913	2914				2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922			
2923	2924	2925				2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932			
2933	2934	2935				2936	2938	2939	2940	2941	2942	2943			
2944	2945	2946				2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953			
2954	2955	2956				2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963			
2964	2965	2966				2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973			
2975	2976	2977				2979	2980	2984	2986	2990	2991	2992			
2996	3038	3041				3042	3043	3044	3045	3046	3047	3048			
3049	3050	3051				3052	3053	3054	3055	3056	3057	3058			
3059	3060	3061				3062	3063	3064	3065	3066	3067	3068			
3069	3070	3071				3072	3073	3074	3075	3076	3077	3078			
3079	3080	3081				3082	3083	3084	3085	3086	3087	3088			
3089	3090	3091				3092	3093	3094	3095	3096	3097	3098			
3099	3100	3121				3122	3123	3124	3125	3126	3127	3128			
3129	3130	3131				3132	3133	3135	3136	3137	3138	3139			
3140	3141														
XX	107	89				1574	1575	1576	1577	1578	1595	1596	1597	1598	1599
						1600	1601	1602	1603	1621	1622	1623	1638	1639	1640
						1641	1642	1666	1667	1668	1669	1682	1683	1693	1694
						1703	1704	1705	1706	1707	1719	1733	1734	1735	1736
						1737	1741	1742	1743	1744	1745	1750	1751	1753	1754
			1755	1756	1757	1758	1771	1772	1773	1774	1775	1789			
			1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1811			
			1828	1829	1830	1946	1947	1948	1949	3028	3029	3030			
			3031	3032	3033	3034	3035	3036	3037	3039	3040				
			1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452			
			1453	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1524			
			1525	1526	1527	1528	1529	1530	1531	1532	1533	1534			
			1554	1555	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572	1573			
1579	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588						
1589	1590	1591	1592	1593	1594	1604	1605	1606	1607						
1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617						
1618	1619	1620	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630						
1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1643	1644	1645						
1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655						
1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665						
1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679						
1680	1681	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691						
1692	1697	1950	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963						
1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1980						
1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990						
1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2018						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028						
2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038						
2039	2040	2041	2042	2065	2066	2067	2068	2069	2070						
2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2083	2084	2085						
2086	2087	2088	2089	2090	2093	2094	2095	2096	2097						
2098															

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

XXII	221	119	1785	1786	1787	1788	1799	1800	1801	1804	1805	1806
			1807	1808	1809	1810	1812	1813	1814	1815	1816	1822
			1823	1824	1825	1826	1831	1832	1833	1834	1841	1842
			1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1851	1852	1853
			1854	1855	1856	1866	1867	1868	1869	1870	1877	1878
			1879	1880	1881	1882	1883	1891	1892	1893	1894	1895
			1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905
			1906	1907	1908	1909	1910	1911	1917	1918	1919	1920
			1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	2711	2753
			2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763
			2764	2767	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811
			2812	2813	2814	2829	2838	2839	2840	2841	2842	
			TOTAL	1176	1176							

Generando los índices que a continuación se muestran y que permiten contrastar con los emitidos en el Segundo Escenario:

Segundo escenario

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	No	% D.Mediana	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
<input type="checkbox"/>	14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00
<input type="checkbox"/>	15	-4.23%	148,282	-6,557	0.079709	0.189147	00:00
<input type="checkbox"/>	16	-5.31%	146,623	-8,216	0.125144	0.153277	00:00
<input type="checkbox"/>	17	-5.26%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00
<input type="checkbox"/>	18	-4.33%	148,131	-6,708	0.083422	0.058345	00:00
<input type="checkbox"/>	19	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.126006	00:00
<input type="checkbox"/>	20	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00
<input type="checkbox"/>	21	-3.79%	148,973	-5,866	0.063795	0.050537	00:00
<input type="checkbox"/>	22	-4.29%	148,196	-6,643	0.081814	0.069485	00:00

Escenario propuesto por PNA-CNV

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	No	% D.Mediana	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
<input type="checkbox"/>	14	-4.26%	148,245	-5,594	0.080611	0.018735	00:00
<input type="checkbox"/>	15	-4.08%	148,515	-6,324	0.074145	0.162815	00:00
<input type="checkbox"/>	16	-4.39%	148,041	-6,798	0.085676	0.153207	00:00
<input type="checkbox"/>	17	-3.19%	149,907	-4,932	0.045098	0.094060	00:00
<input type="checkbox"/>	18	-4.45%	147,941	-8,898	0.088215	0.062297	00:00
<input type="checkbox"/>	19	-5.35%	146,549	-8,290	0.127408	0.180485	00:00
<input type="checkbox"/>	20	-4.83%	147,362	-7,477	0.103645	0.075696	00:00
<input type="checkbox"/>	21	-3.82%	148,922	-5,917	0.064909	0.059163	00:00
<input type="checkbox"/>	22	-5.29%	146,652	-8,167	0.124262	0.075366	00:00

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

d) A partir de la revisión se identificaron las siguientes adecuaciones:

- ✓ El distrito 6 del segundo escenario es el único que coincide geográficamente al 100% con el distrito 6 de la propuesta de PNA de CNV. Está conformado por 7 municipios completos (BALLEZA, BATOPILAS, CARICHI, GUACHOCHI, GUADALUPE Y CALVO, MORELOS y URIQUE).
- ✓ El resto de los distritos del segundo escenario presentan diferencias en su conformación las cuales se describen a continuación:
 - i. El distrito 1 está conformado con dos fracciones de distrito (1 y 3) de la propuesta. El distrito 1 cuenta con 10 municipios completos (AHUMADA, ALDAMA, AQUILES SERDAN, COYAME DEL SOTOL, GUADALUPE, JULIMES, MANUEL BENAVIDES, MEOQUI, OJINAGA y PRAXEDIS G. GUERRERO) y el 3 con un municipio completo (BUENAVENTURA).
 - ii. El distrito 2 está cubierto en su totalidad por el distrito 2 de la propuesta ya que este es más grande que el distrito del segundo escenario. El distrito 2 cuenta con 8 municipios completos (ALLENDE, CAMARGO, CORONADO, LA CRUZ, JIMENEZ, LOPEZ, SAN FRANCISCO DE CONCHOS y SAUCILLO).
 - iii. El distrito 3 está conformado por dos fracciones de distrito (3 y 4) de la propuesta. El distrito 3 cuenta con 6 municipios completos (ASCENSION, CASAS GRANDES, GALEANA, IGNACIO ZARAGOZA, JANOS y NUEVO CASAS GRANDES) y el 4 con dos municipios completos (GOMEZ FARIAS y MADERA).
 - iv. El distrito 4 está conformado por tres fracciones de distrito (3, 4 y 5) de la propuesta. El distrito 3 está conformado por un municipio completo (NAMIQUIPA), el 4 está conformado por 11 municipios completos (BACHINIVA, BOCOYNA, CHINIPAS, GUAZAPARES, GUERRERO, MAGUARICHI, MATACHI, MORIS, OCAMPO, TEMOSACHIC y URUACHI) y el 5 está conformado por un municipio completo (CUSIHUIRIACHI).
 - v. El distrito 5 está conformado por dos fracciones (5 y 2) de la propuesta. El distrito 2 cuenta con 2 municipios completos (MATAMOROS y SANTA BARBARA), y el 5 con 12 municipios completos (DR. BELISARIO DOMINGUEZ, SANTA ISABEL, GRAN MORELOS, HIDALGO DEL PARRAL, HUEJOTITAN, NONOAVA, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

FRANCISCO DEL ORO, SATEVO, EL TULE y VALLE DE ZARAGOZA).

- vi. El distrito 7 está conformado por dos fracciones (5 y 7) de la propuesta. El distrito 5 cuenta con un municipio completo (RIVA PALACIO) y el 7 con un municipio completo (CUAUHTEMOC).
 - vii. El distrito 8 está conformado por dos fracciones (1 y 8) de la propuesta. El distrito 1 cuenta con un municipio completo (ROSALES) y el 8 con un municipio completo (DELICIAS).
 - viii. En el municipio de Chihuahua el distrito 9 está conformado por tres fracciones de distrito (9, 12 y 10) este último solo contiene la sección 682 de la propuesta; el distrito 10 está conformado por tres fracciones de distrito (10, 11 y 13); el 11 está conformado por cuatro fracciones de distrito (11, 12, 13 y 10 este solo contiene la sección 584) de la propuesta; el 12 está conformado por tres fracciones de distrito (9,10 y 12); y el 13 está conformado por tres fracciones de distrito (9,13 y 13).
 - ix. En el municipio de Juárez, el distrito 14 está conformado por dos fracciones de distrito (14 y 21 este solo contiene dos secciones 1980 y 1999) de la propuesta; el 15 por dos fracciones de distrito (15 y 19); el 16 está conformado en su totalidad por el distrito 16 de la propuesta, aunque cubre en su totalidad al distrito 16 del segundo escenario, geográficamente no son iguales la diferencia de la propuesta es la sección 2174; el 17 está conformado por dos fracciones de distrito (15 y 17); el 18 por dos fracciones de distrito (16 y 18 este solo contiene dos secciones 1696 y 1695) de la propuesta; el 19 está conformado por dos fracciones de distrito (17 y 19); el 20 está conformado en su totalidad por el distrito 20 de la propuesta, aunque cubre en su totalidad al distrito 20 del segundo escenario, geográficamente no son iguales la diferencia de la propuesta es la sección 1798; el 21 por dos fracciones de distrito (18 y 21); y el 22 está conformado por tres fracciones de distrito (22, 17 solo con sección 1912, 20 solo con la sección 1798) de la propuesta.
- e) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que la construcción del escenario que presentó esa representación partidista, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran las siguientes imágenes:

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

Información							
Distritos							
No	% D. Media	Población	% P. Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
6	10.61%	171,260	15,421	0.499847	0.446758	04:42	
10	6.24%	164,505	9,686	0.173189	0.359284	00:00	
12	6.06%	164,218	9,379	0.163057	0.264293	00:00	
11	5.86%	163,907	9,068	0.152422	0.157582	00:00	
9	5.67%	163,623	8,784	0.143024	0.364751	00:00	
13	5.53%	163,407	8,568	0.136076	0.185564	00:00	
3	5.19%	162,675	8,036	0.119702	0.366277	01:24	
4	5.15%	162,819	7,980	0.118039	0.551778	03:11	
2	2.67%	158,977	4,136	0.031737	0.344594	01:13	
7	0.60%	155,761	922	0.001575	0.383571	00:00	
5	-0.38%	154,245	-594	0.000655	0.637276	02:01	
1	-2.82%	150,476	-4,363	0.035293	0.491851	03:37	
17	-3.19%	149,907	-4,932	0.045098	0.094080	00:00	
21	-3.82%	148,922	-5,917	0.064909	0.059163	00:00	
15	-4.08%	148,515	-6,324	0.074145	0.162815	00:00	
14	-4.26%	148,245	-6,594	0.080611	0.018735	00:00	
16	-4.39%	148,041	-6,798	0.085676	0.153207	00:00	
18	-4.45%	147,941	-6,898	0.088215	0.062297	00:00	
20	-4.83%	147,362	-7,477	0.103645	0.075696	00:00	
22	-5.29%	146,652	-8,167	0.124262	0.075366	00:00	
19	-5.35%	146,549	-8,290	0.127408	0.180485	00:00	
8	-10.71%	139,258	-16,581	0.509675	0.274035	00:00	

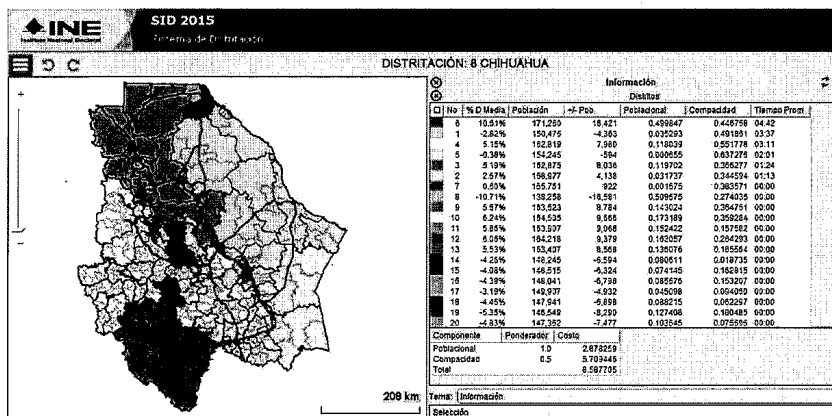
El cuadro anterior, permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +10.61% como máxima y el -10.71 como mínima. **Sin embargo el índice poblacional global de la propuesta se ubicó por arriba del presentado en el Primer Escenario emitido por la DERFE.**

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que coincide con la agrupación de municipios e integración del distrito con población indígena propuesto por la DERFE.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales con que se construyó en su mayoría son municipios completos y colindantes. No tiene fracciones municipales (excepto en los municipios de Chihuahua y Juárez).

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

5) Para constatar el cumplimiento del principio de compacidad establecido en el criterio 5, se identificó que el **índice resultante también se ubicó por arriba del obtenido en el Segundo Escenario de distritación adoptado por la DERFE.**

6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que con el citado escenario, se cumple con el criterio.



7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

A pesar de que la propuesta cumple con la mayoría de los criterios aprobados para llevar a cabo la distritación por el Consejo General del INE, el Comité identificó que no se mejoran aspectos de integridad municipal, tiempos de traslado y población, lo que se refleja en un valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el Segundo Escenario de distritación, tal como el propio PNA lo señala en la página 1 de su documento. Por lo que el Comité considera a la propuesta como inviable, toda vez que no atiende a lo señalado en:

II.-Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

2.-Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

B. En el documento integrado por la representación de Movimiento Ciudadano acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia resaltan las siguientes características de la propuesta:

- a) No se menciona el propósito de la misma.
- b) Tampoco se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Segundo Escenario adoptado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- c) En el documento que soporta el escenario propuesto, se sugiere llevar a cabo las siguientes adecuaciones:

- ✓ Unir los municipios de Praxedis G. Guerrero y Guadalupe con Juárez por la identidad cultural, económica y sobre todo por las vías de acceso que tiene en común ambos con la ciudad fronteriza;
- ✓ Unir el municipio de Riva Palacio con el de Cuauhtémoc por su identidad económica y para unificar la zona menonita en favor a la participación de dicha población;
- ✓ Unir el municipio de Carichi a Parral, estimando que se tendría mejor accesibilidad en el traslado a la posible cabecera dentro del municipio de Hidalgo del Parral a 3 horas y media de distancia, que a la cabecera de la zona indígena que sería en el municipio de Guachochi con 7 horas de traslado, **con lo cual se desatendería lo que puntualmente señala el criterio 3 de distritación aprobado por el Consejo General del INE y sus reglas de operación.**
- ✓ Finalmente, unir los municipios de Ojinaga y Manuel Benavides al distrito 1 donde la posible cabecera sería el municipio de Camargo por la compacidad generada y las vías de comunicación entre estos.

d) A partir de la revisión se identificaron las siguientes adecuaciones:

- ✓ Diez distritos del segundo escenario (3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19) coinciden geográficamente al 100% con los distritos 3, 7, 22, 12, 9, 10, 8, 11, 14 y 15 respectivamente de la propuesta MC de CLV.
- ✓ El resto de los distritos del segundo escenario presenta diferencias en su conformación las cuales se describen a continuación:
 1. El distrito 1 está conformado con tres fracciones de distritos (1, 2 y 13) de la propuesta. El distrito 1 cuenta con 7 municipios completos (AHUMADA, ALDAMA, AQUILES SERDAN,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

BUENAVENTURA, COYAME DEL SOTOL, JULIMES y MEOQUI); el 2 con 2 municipios completos (MANUEL BENAVIDES y OJINAGA); y el 13 con 2 municipios completos (GUADALUPE y PRAXEDIS G. GUERRERO).

2. El distrito 2 está conformado con dos fracciones de distritos (1 y 2) de la propuesta. El distrito 1 cuenta con 2 municipios completos (LA CRUZ y SAUCILLO) y el 2 con 6 municipios completos (ALLENDE, CAMARGO, CORONADO, JIMENEZ, LOPEZ y SAN FRANCISCO DE CONCHOS).
3. El distrito 4 está conformado con dos fracciones de distritos (4 y 6) de la propuesta. El distrito 4 cuenta con 12 municipios completos (BACHINIVA, BOCOYNA, CHINIPAS, GUAZAPARES, GUERRERO, MAGUARICHI, MATACHI, MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, TEMOSACHIC y URUACHI) y el 6 con un municipio completo (CUSIHUIRIACHI).
4. El distrito 5 está conformado con dos fracciones de distritos (2 y 6) de la propuesta. El distrito 2 cuenta con 2 municipios completos (MATAMOROS y SANTA BARBARA) y el 6 con 12 municipios completos (DR. BELISARIO DOMINGUEZ, EL TULE, GRAN MORELOS, HIDALGO DEL PARRAL, HUEJOTITAN, NONOAVA, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DEL ORO, SANTA ISABEL, SATEVO, VALLE DE ZARAGOZA).
5. El distrito 6 está conformado con dos fracciones de distritos (5 y 6) de la propuesta. El distrito 5 cuenta con 6 municipios completos (BALLEZA, BATOPILAS, GUACHOCHI, GUADALUPE Y CALVO, MORELOS, URIQUE) y el 6 con un municipio completo (CARICHI).
6. En el municipio de Juárez el distrito 15 está conformado con tres fracciones de distritos (13, 18 y 19) de la propuesta; el 16 con tres fracciones de distritos (13, 17 y 20); el 17 está conformado en su totalidad por el distrito 18; el 18 está conformado con cuatro fracciones de distritos (16, 17, 19 y 20); el 20 con dos fracciones de distritos (16 y 21); el 21 con dos fracciones de distritos (16 y 17); y el 22 con dos fracciones de distritos (19 y 21).

- e) Con el escenario que se presenta se disminuye la Función de costo.
- f) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran las siguientes imágenes:

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA							
Información							
Distritos							
D	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
	11	6.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075883	00:00
	12	6.01%	164,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00
	8	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00
	9	5.79%	163,796	8,959	0.148780	0.264520	00:00
	7	5.58%	163,481	8,642	0.138437	0.332647	00:41
	10	5.51%	163,372	8,533	0.134967	0.056995	00:00
	5	5.44%	163,262	8,423	0.131509	0.335941	04:25
	3	0.66%	155,861	1,022	0.001935	0.381470	01:46
	22	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402595	00:11
	6	-0.20%	154,523	-316	0.000185	0.398596	02:09
	1	-1.17%	153,023	-1,816	0.008116	0.515813	02:20
	21	-2.32%	151,240	-3,599	0.024016	0.055912	00:00
	2	-2.58%	150,844	-3,995	0.029591	0.526969	02:19
	17	-3.27%	149,780	-5,059	0.047450	0.147071	00:00
	14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00
	18	-3.59%	149,274	-5,565	0.057416	0.088726	00:00
	13	-3.68%	149,148	-5,691	0.060046	0.360899	00:41
	15	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.126006	00:00
	16	-3.81%	148,947	-5,882	0.064362	0.139724	00:00
	20	-4.16%	148,393	-6,446	0.077033	0.182389	00:00
	19	-4.36%	148,085	-6,754	0.084570	0.130058	00:00
	4	-4.80%	147,413	-7,426	0.102236	0.593383	03:13
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	1.767789					
Compacidad	0.5	5.761647					
Total		7.469435					

El cuadro anterior, permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +6.14% como máxima y el -4.80% como mínima, inclusive mejorando el índice poblacional global de la

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

propuesta del Segundo Escenario adoptado por la DERFE. (-
0.737545)

3) **Con la desagregación del municipio de Carichi del Polígono Distrital número 6, el Comité identificó que la propuesta *desacata* lo que puntualmente se señala en:**

- I. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. *Definición de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas.*

Distritos integrados con Municipios de población indígena

*Respecto al criterio sobre los **Distritos integrados con Municipios de población indígena**, el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.*

En ese sentido, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el Artículo 2 de la Constitución Federal, entre otras reformas y adiciones, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

De igual manera, en este tema, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "La nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella..." Las disposiciones señaladas garantizan en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política.

Por tanto, es necesario que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se preserve, cuando sea

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

factible, la integridad territorial de las comunidades indígenas que contengan.

Para lograr esta finalidad, se debe contar con la información que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, misma que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, prevé que dicha Comisión es la instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrollen en la materia, coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales, realizar tareas de colaboración y realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Por tanto, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuenta con facultades para aportar información a este Instituto Nacional Electoral, para la conformación de los Distritos con Municipios indígenas, establecidos en el presente criterio.

Criterio 3:

De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.

En el supuesto de agrupaciones de Municipios colindantes que cuenten con el porcentaje mínimo necesario de población indígena y que la suma de la población de la agrupación sea mayor del 15% con respecto a la media estatal, se deberá dividir la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, conforme a lo siguiente:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

...

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.

b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.

c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

II. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

...

2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.

3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.

4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.

5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por arriba del señalado en el Segundo Escenario de distritación emitido por la DERFE. (+0.427486)

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, el Comité ha considerado a la propuesta como inviable, al excluir de su agrupación a un municipio indígena.

C. De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la CNV se hace conveniente mencionar lo siguiente:

- a) No se menciona el propósito de la misma.
- b) Se dan a conocer los aspectos, que desde su punto de vista, se mejoran con respecto del Segundo Escenario adoptado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores agrupándolos de la siguiente manera:

- 1) **Función de costo:** Costo **MENOR AL SEGUNDO ESCENARIO 7.446025 vs 7.779494;**
- 2) **Equilibrio poblacional:** todos los distritos se encuentran en rango de población, el componente de población de la función de costo de la propuesta es menor que el segundo escenario en 0.976483 unidades, al pasar de 2.445333 a 1.468850.
- 3) **Integridad municipal.** Todos los municipios se integran sin fraccionar a los 22 distritos (sic), por lo que se conserva la integridad municipal.
- 4) **Tiempos de traslado.** Todos los distritos poseen vías de comunicación adecuadas y suficientes y en los que tienen más de un distrito (Chihuahua y Juárez), los límites se trazan por vialidades principales. **Con la reubicación del municipio de Carichi fuera del distrito indígena los tiempos de traslado al interior se reducen de 7 a 3 horas. Los principales centros de población de Praxedis G. Guerrero, Guadalupe D.B. y Juárez se encuentran a una distancia no mayor de 60 km que se comunican con la carretera Juárez-Porvenir.** Aspecto que el Comité identificó como desatención a lo que se define en el Criterio de distritación 3 aprobado por el Consejo General del INE.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

- 5) **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.** Todos los distritos respetan la vocación socioeconómica, histórica y cultural. Guadalupe D.B. y Praxedis G. Guerrero se agregan a un distrito de los 9 de Juárez por su identificación socioeconómica, histórica y cultural;
- 6) **Población Indígena.** Se integra un distrito con los municipios con al menos el 40% de población indígena (Guachochi, Urique, Batopilas, Balleza, Guadalupe y Calvo y Morelos), se excluye el municipio de Carichi para disminuir los tiempos de traslado de 7 a 3 horas y acercar el promedio de población del distrito a la media estatal. Como ya se mencionó, el Comité ha identificado que dicha adecuación desatiende lo que se estipula en el Criterio de distritación 3 aprobado por el Consejo General del INE.

c) A partir de la revisión se identificaron las siguientes adecuaciones:

- ✓ Nueve distritos del segundo escenario: 3,8,9,10,11,12,13,14 y 19 coinciden geográficamente al 100% con los distritos 3,8,9,10,11,12,14,15 y 22 respectivamente de la propuesta del PAN de CNV.
- ✓ El resto de los distritos del segundo escenario presenta diferencias en su conformación las cuales se describen a continuación:
 1. El distrito 1 está conformado con tres fracciones de distritos (1, 2 y 13) de la propuesta. El distrito 1 cuenta con siete municipios completos (BUENAVENTURA, AHUMADA, MEOQUI, AQUILES SERDAN, COYAME DEL SOTOL, ALDAMA y JULIMES); el 2 con 2 municipios completos (OJINAGA, MANUEL BENAVIDES); y el 13 con 2 municipios completos (PRAXEDIS G. GUERRERO y GUADALUPE).
 2. El distrito 2 está conformado con dos fracciones de distritos (1 y 2) de la propuesta. El distrito 1 cuenta con dos municipios completos (SAUCILLO, LA CRUZ), y el 2 con 6 municipios completos (CORONADO, LOPEZ, JIMENEZ, ALLENDE, CAMARGO y SAN FRANCISCO DE CONCHOS).
 3. El distrito 4 está conformado con dos fracciones de distritos (4 y 6) de la propuesta. El distrito 4 cuenta con doce municipios completos (OCAMPO, MORIS, MAGUARICHI, GUAZAPARES, URUACHI, CHINIPAS, BACHINIVA, NAMIQUIPA, MATACHI, GUERRERO, TEMOSACHIC y BOCOYNA), y el 6 con 1 municipio completo (CUSIHUIRIACHI).

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

4. El distrito 5 está conformado con dos fracciones de distritos (2 y 6) de la propuesta. El distrito 2 cuenta con dos municipios completos (SANTA BARBARA y MATAMOROS), y el 6 con 12 municipios completos (SAN FRANCISCO DEL ORO, VALLE DE ZARAGOZA, HIDALGO DEL PARRAL, HUEJOTITAN, DR. BELISARIO DOMINGUEZ, NONOAVA, ROSARIO, EL TULE, SATEVO, SANTA ISABEL, GRAN MORELOS y SAN FRANCISCO DE BORJA).
 5. El distrito 6 está conformado con dos fracciones de distritos (5 y 6) de la propuesta. El distrito 5 cuenta con seis municipios completos (URIQUE, GUACHOCHI, BATOPILAS, BALLEZA, MORELOS y GUADALUPE Y CALVO), y el 6 con 1 municipio completo (CARICHI).
 6. El distrito 7 está conformado con dos fracciones de distritos (4 y 7) de la propuesta. El distrito 4 cuenta con un municipio completo (RIVA PALACIO), y el 7 con 1 municipio completo (CUAUHTEMOC).
 7. En el municipio de Juárez el distrito 15 está conformado con tres fracciones de distritos (13, 18 y 19) de la propuesta. El 16 con tres fracciones (13, 17 y 20); el 17 está conformado con una fracción de distrito (18); el 18 con 4 fracciones (16, 17, 19 y 20); el 20 con dos fracciones de distritos (16 y 21); el 21 está conformado con dos fracciones de distritos (16 y 17); y el 22 con dos fracciones de distritos (19 y 21).
- d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
 - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran las siguientes imágenes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA							
Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	% Pobl	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
11	6.14%	154,349	9,210	0.167644	0.075883	00:00	
12	6.01%	164,142	-9,303	0.160425	0.371050	00:00	
8	5.92%	163,989	9,160	0.155531	0.247387	00:00	
9	5.79%	163,799	8,859	0.148790	0.264520	00:00	
10	5.51%	163,372	8,533	0.134987	0.058995	00:00	
5	5.44%	163,262	8,423	0.131509	0.335941	04:25	
3	0.66%	155,861	1,022	0.001935	0.391470	01:46	
7	0.60%	155,761	922	0.001575	0.383571	00:00	
4	0.19%	155,133	294	0.000150	0.758187	03:11	
22	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402595	00:11	
6	-0.20%	154,523	-316	0.000185	0.398595	02:09	
1	-1.17%	153,023	-1,816	0.008116	0.515813	02:20	
21	-2.32%	151,240	-3,599	0.024016	0.055912	00:00	
2	-2.58%	150,844	-3,995	0.028591	0.526969	02:19	
17	-3.27%	149,780	-5,059	0.047450	0.147071	00:00	
14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00	
18	-3.59%	149,274	-5,565	0.057416	0.088725	00:00	
13	-3.89%	149,149	-5,591	0.050046	0.360689	00:41	
15	-3.71%	149,099	-5,740	0.051084	0.126006	00:00	
16	-3.81%	148,947	-5,892	0.054382	0.139724	00:00	
20	-4.16%	148,393	-6,446	0.077033	0.182389	00:00	
19	-4.36%	148,085	-6,754	0.084570	0.130058	00:00	
Componentes		Ponderador	Costo				
Poblacional		1.0	1,468850				
Compacidad		0.5	5,971,175				
Total			7,446,025				

Lo que permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +6.14% como máxima y el -4.36% como mínima, inclusive mejorando el índice poblacional global de la propuesta del Segundo Escenario adoptado por la DERFE. **(-0.976483)**

3) Con la desagregación del municipio de Carichi del Polígono Distrital número 6, el Comité identificó que la propuesta **desacata** lo que puntualmente se señala en:

- I. **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. Definición de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

Respecto al criterio sobre los Distritos integrados con Municipios de población indígena, el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En ese sentido, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el Artículo 2 de la Constitución Federal, entre otras reformas y adiciones, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

De igual manera, en este tema, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "La nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella..." Las disposiciones señaladas garantizan en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política.

Por tanto, es necesario que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de las comunidades indígenas que contengan.

Para lograr esta finalidad, se debe contar con la información que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, misma que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, prevé que dicha Comisión es la instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrollen en la materia, coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales, realizar tareas de colaboración y realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Por tanto, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuenta con facultades para aportar información a este Instituto

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

Nacional Electoral, para la conformación de los Distritos con Municipios indígenas, establecidos en el presente criterio.

Criterio 3:

De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.

En el supuesto de agrupaciones de Municipios colindantes que cuenten con el porcentaje mínimo necesario de población indígena y que la suma de la población de la agrupación sea mayor del 15% con respecto a la media estatal, se deberá dividir la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, conforme a lo siguiente:

**CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES
Y SUS REGLAS OPERATIVAS**

...

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.**
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.**
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.**
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

II. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

...
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.

3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.

- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por arriba del señalado en el Segundo Escenario de distritación emitido por la DERFE. **(+0.643014)**
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, el Comité ha considerado a la propuesta como inviable.

D. De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por las representaciones de los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia se hace conveniente mencionar lo siguiente:

- a. No se menciona el propósito de la misma.
- b. Tampoco se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Segundo Escenario adoptado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- c. En el documento que soporta el escenario propuesto, se sugiere llevar a cabo las siguientes adecuaciones:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

- Solo un movimiento, Carichí pasa del Distrito de Guachochi al de Guerrero. La Justificación es muy simple:
 - ✓ En primer término, conforme a los criterios del INE se balancean poblacionalmente ambos distritos y se logra mejor compacidad (forma geográfica de los distritos, polígonos regulares);
 - ✓ El traslado de Carichí a Guerrero es menor a una hora y a Guachochi son alrededor de 4 horas;
 - ✓ A pesar de que "se rompe" el Distrito considerado indígena, en 5 municipios del Distrito de Guerrero también hay población indígena, aunque no alcanza el 40%, pero la hay;
 - ✓ Finalmente, la identidad regional del municipio hacia esa zona del Estado, social y económicamente hablando.
 - ✓ Los distritos de Juárez (9) y Chihuahua (5) continúan sin ningún movimiento. Con el único cambio de un municipio indígena, no se afecta la tipología señalada por el INE, ya que éste sigue siendo parte de un distrito con bastante población indígena.

Modificación que el Comité identificó como desacato a lo que se define de manera puntual en el Criterio de distritación 3 aprobado por el Consejo General del INE.

d. A partir de la revisión se identificaron las siguientes adecuaciones:

- ✓ Veinte distritos del segundo escenario: 1,2,3,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 coinciden geográficamente al 100% con los distritos 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,17,20,19,22 y 21 respectivamente de la propuesta de CLV .
- ✓ Los distritos 4 y 6 del segundo escenario presentan diferencias en su conformación las cuales se describen a continuación:
 - 1) El distrito 4 del segundo escenario está conformado en su totalidad por el distrito 4 de la propuesta, aunque cubre en su totalidad al distrito 4, geográficamente no son iguales, el distrito 4 de la propuesta está conformado por 13 municipios completos (BACHINIVA, BOCOYNA, CUSIHUIRIACHI, CHINIPAS, GUAZAPARES, GUERRERO,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

MAGUARICHI, MATACHI, MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, TEMOSACHIC, URUACHI).

- 2) En el distrito 6 del segundo escenario está conformado por dos fracciones (4 y 6). El distrito 4 cuenta con un municipio completo (CARICHI) y el 6 con 6 municipios completos (BALLEZA, BATOPILAS, GUACHOCHI, GUADALUPE Y CALVO, MORELOS y URIQUE).

e. En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran las siguientes imágenes:

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA							
Información							
Distritos							
No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
13	6.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075883	00:00	
9	6.01%	164,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00	
12	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00	
10	5.79%	163,798	8,959	0.148780	0.264520	00:00	
7	5.58%	163,481	8,642	0.138437	0.332847	00:41	
11	5.51%	163,372	8,533	0.134867	0.056895	00:00	
6	5.44%	163,262	8,423	0.131509	0.335941	04:25	
4	3.22%	159,832	4,993	0.046209	0.650636	03:06	
5	1.39%	156,997	2,158	0.008630	0.452712	01:56	
1	0.84%	156,144	1,305	0.003155	0.482684	03:47	
3	0.66%	155,861	1,022	0.001935	0.381470	01:46	
8	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402595	00:11	
14	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00	
20	-3.71%	149,099	-5,740	0.061084	0.126006	00:00	
22	-3.79%	148,973	-5,956	0.063795	0.050537	00:00	
15	-4.23%	148,282	-6,557	0.079709	0.189147	00:00	
21	-4.29%	148,196	-6,643	0.081814	0.089485	00:00	
17	-4.33%	148,131	-6,708	0.083422	0.058345	00:00	
19	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00	
18	-5.26%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00	
16	-5.31%	146,623	-8,216	0.125144	0.153277	00:00	
2	-6.95%	144,084	-10,755	0.214438	0.311142	01:02	
Componente		Ponderador		Costo			
Poblacional		1.0		2.106461			
Compacidad		0.5		5.189250			
Total				7.295711			

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

Datos que permitieron al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +6.14% como máxima y el -6.95% como mínima, inclusive mejorando el índice poblacional global de la propuesta del Segundo Escenario adoptado por la DERFE. **(-0.338872)**

3) Con la desagregación del municipio de Carichi del Polígono Distrital número 6, el Comité identificó que la propuesta desacata lo que puntualmente se señala en:

- I. **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. Definición de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

*Respecto al criterio sobre los **Distritos integrados con Municipios de población indígena**, el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.*

En ese sentido, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el Artículo 2 de la Constitución Federal, entre otras reformas y adiciones, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

De igual manera, en este tema, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "La nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella..."

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

Las disposiciones señaladas garantizan en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política.

Por tanto, es necesario que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de las comunidades indígenas que contengan.

Para lograr esta finalidad, se debe contar con la información que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, misma que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, prevé que dicha Comisión es la instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrollen en la materia, coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales, realizar tareas de colaboración y realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Por tanto, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuenta con facultades para aportar información a este Instituto Nacional Electoral, para la conformación de los Distritos con Municipios indígenas, establecidos en el presente criterio.

Criterio 3:

*De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello **se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.***

En el supuesto de agrupaciones de Municipios colindantes que cuenten con el porcentaje mínimo necesario de población indígena y que la suma de la población de la agrupación sea mayor del 15% con respecto a la media estatal, se deberá dividir la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

ACUERDOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

PRIMERO. Se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, conforme a lo siguiente:

**CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES
Y SUS REGLAS OPERATIVAS**

...

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.

b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.

c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

II. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

...

2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.

3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.

4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.

5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por abajo del señalado en el Segundo Escenario de distritación emitido por la DERFE. (-0.144911)

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, el Comité ha considerado a la propuesta como inviable.

E. De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia se hace conveniente mencionar lo siguiente:

- a) No se menciona el propósito de la misma.
- b) Se dan a conocer los aspectos, que desde su punto de vista, se mejoran con respecto del Segundo Escenario adoptado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores agrupándolos de la siguiente manera:
 - 1) **Función de costo:** Costo **MENOR AL SEGUNDO ESCENARIO 7.17287 vs 7.779494;**
 - 2) **Equilibrio poblacional:** todos los distritos se encuentran en rango de población, el componente de población de la función de costo de la propuesta es menor que el segundo escenario en 0.570961 unidades, al bajar de 7.779494 a de 7.17287
 - 3) **Integridad municipal.** Todos los municipios se integran sin fraccionar a los 22 distritos (sic), por lo que se conserva la integridad municipal.
 - 4) **Tiempos de traslado.** Todos los distritos poseen vías de comunicación adecuadas y suficientes y en los que tienen más de un distrito (Chihuahua y Juárez), los límites se trazan por vialidades principales. Con la reubicación del municipio de Carichi fuera del distrito indígena los tiempos de traslado al interior se reducen de 7 a 3 horas. Los principales centros de población de Praxedis G. Guerrero, Guadalupe D.B. y Juárez se encuentran a una distancia no mayor de 60 km que se comunican con la carretera Juárez-Porvenir. **Aspecto que el Comité identificó como desatención a lo que se define en el Criterio de distritación 3 aprobado por el Consejo General del INE.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

5) **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.** Todos los distritos respetan la vocación socioeconómica, histórica y cultural.

6) **Población Indígena.** Se integra un distrito con los municipios con al menos el 40% de población indígena (Guachochi, Urique, Batopilas, Balleza, Guadalupe y Calvo y Morelos), se excluye el municipio de Carichi para disminuir los tiempos de traslado de 7 a 3 horas y acercar el promedio de población del distrito a la media estatal. Como ya se mencionó, el Comité ha identificado que dicha adecuación desatiende lo que se estipula en el Criterio de distritación 3 aprobado por el Consejo General del INE.

c) A partir de la revisión se identificaron las siguientes adecuaciones:

✓ Trece distritos del segundo escenario: 8,9,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 coinciden geográficamente al 100% con los distritos 2, 10, 12, 11, 16, 14, 22, 18, 21, 20, 17, 15 y 19 respectivamente de la propuesta del PAN de CLV.

✓ El resto de los distritos del segundo escenario presenta diferencias en su conformación las cuales se describen a continuación:

1) El distrito 1 está conformado por dos fracciones del distrito (3 y 7) de la propuesta. El distrito 3 cuenta con 10 municipios completos (JULIMES, MANUEL BENAVIDES, ALDAMA, COYAME DEL SOTOL, OJINAGA, GUADALUPE, AQUILES SERDAN, MEOQUI, AHUMADA y PRAXEDIS G. GUERRERO), y el 7 cuenta con un municipio completo (BUENAVENTURA).

2) El distrito 2 está conformado en su totalidad por el distrito 8 de la propuesta, aunque cubre en su totalidad al distrito 2, geográficamente no son iguales, el 8 está conformado por 8 municipios completos (SAN FRANCISCO DE CONCHOS, LA CRUZ, CAMARGO, SAUCILLO, ALLENDE, JIMENEZ, LOPEZ y CORONADO)..

3) El distrito 3 está conformado con tres fracciones del distrito (1,3 y 7) de la propuesta. El distrito 1 cuenta con un municipio completo (Madera); el 3 cuenta con un municipio completo (ASCENSIÓN); y el 7 cuenta con 6 municipios completos (CASAS GRANDES, GALEANA, GOMEZ FARIAS, IGNACIO ZARAGOZA, JANOS Y NUEVO CASAS GRANDES).

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

- 4) El distrito 4 está conformado con tres fracciones del distrito (1, 5 y 7) de la propuesta. El distrito 1 cuenta con 10 municipios completos (BOCOYNA, CHINIPAS, GUAZAPARES, GUERRERO, MAGUARICHI, MATACHI, MORIS, OCAMPO, TEMOSACHIC y URUACHI). El 5 con un municipio completo (CUSIHUIRIACHI); y el 7 con dos municipios completos (BACHINIVA y NAMIQUIPA)
 - 5) El distrito 5 está conformado por dos fracciones (5 y 8) de la propuesta. El distrito 5 cuenta con 13 municipios completos (DR. BELISARIO DOMINGUEZ, EL TULE, GRAN MORELOS, HIDALGO DEL PARRAL, HUEJOTITAN, NONOAVA, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DEL ORO, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL, SATEVO y VALLE DE ZARAGOZA), el 8 con un municipio completo (MATAMOROS).
 - 6) El distrito 6 está conformado por dos fracciones (1 y 6) de la propuesta. El distrito 1 cuenta con un municipio completo (CARICHI), el 6 con 6 municipios completos (BALLEZA, BATOPILAS, GUACHOCHI, GUADALUPE Y CALVO, MORELOS y URIQUE).
 - 7) El distrito 7 está conformado por dos fracciones (4 y 7) de la propuesta. El distrito 7 cuenta con un municipio completo (CUAUHTEMOC) y el 6 con un municipio completo (RIVA PALACIO).
 - 8) El distrito 10 de Juárez está conformado por dos fracciones (9 y 13) de la propuesta.
 - 9) El distrito 11 de Chihuahua está conformado en su totalidad por el distrito 9 de la propuesta, aunque cubre en su totalidad al distrito 11, geográficamente no son iguales, la diferencia son dos secciones 430 y 431.
- d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 22 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
 - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran las siguientes imágenes:

DISTRITACIÓN: 8 CHIHUAHUA

Información							
Distritos							
No	% D. Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
11	5.14%	164,349	9,510	0.167644	0.075863	00:00	
9	5.06%	164,227	-9,388	0.163370	0.058580	00:00	
10	5.01%	164,142	9,303	0.160425	0.371050	00:00	
12	5.92%	163,999	9,160	0.155531	0.247387	00:00	
6	5.44%	163,262	8,423	0.131509	0.335941	04:25	
13	5.23%	162,943	8,104	0.121736	0.285035	00:00	
7	4.22%	161,366	6,527	0.078965	0.553072	01:55	
3	1.87%	157,742	-2,903	0.015519	0.538550	04:00	
5	1.34%	156,919	-2,000	0.008018	0.398124	02:01	
1	0.77%	156,028	1,189	0.002518	0.515251	03:11	
4	0.60%	155,761	922	0.001575	0.383571	00:00	
2	0.11%	155,010	171	0.000054	0.402595	00:11	
16	-3.50%	149,422	-5,417	0.054403	0.017410	00:00	
20	-3.71%	149,099	-5,740	0.051084	0.126006	00:00	
15	-3.79%	148,973	-5,866	0.063795	0.050537	00:00	
8	-4.04%	148,583	-6,256	0.072559	0.320052	01:08	
14	-4.23%	148,282	-6,557	0.079709	0.189147	00:00	
19	-4.29%	148,196	-6,543	0.081814	0.069485	00:00	
21	-4.33%	148,131	-6,708	0.083422	0.058345	00:00	
17	-5.25%	146,716	-8,123	0.122327	0.074028	00:00	
18	-5.26%	146,692	-8,147	0.123051	0.075151	00:00	
22	-5.31%	146,623	-8,216	0.125144	0.153277	00:00	
Componente		Ponderador	Costo				
Poblacional		1.0	1.874372				
Compacidad		0.5	5.298497				
Total			7.172870				

Lo que permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +6.14% como máxima y el -4.36% como mínima, inclusive mejorando el índice poblacional global de la propuesta del Segundo Escenario adoptado por la DERFE. (-0.570961)

3) Con la desagregación del municipio de Carichi del Polígono Distrital número 6, el Comité identificó que la propuesta desacata lo que puntualmente se señala en:

- I. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

CONSIDERANDOS

...

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

TERCERO. Definición de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Respecto al criterio sobre los **Distritos integrados con Municipios de población indígena**, el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En ese sentido, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el Artículo 2 de la Constitución Federal, entre otras reformas y adiciones, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

De igual manera, en este tema, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "La nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella..."

Las disposiciones señaladas garantizan en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política.

Por tanto, es necesario que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de las comunidades indígenas que contengan.

Para lograr esta finalidad, se debe contar con la información que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, misma que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, prevé que dicha Comisión es la instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrollen en la materia, coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

constitucionales, realizar tareas de colaboración y realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Por tanto, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuenta con facultades para aportar información a este Instituto Nacional Electoral, para la conformación de los Distritos con Municipios indígenas, establecidos en el presente criterio.

Criterio 3:

De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán lo Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.

En el supuesto de agrupaciones de Municipios colindantes que cuenten con el porcentaje mínimo necesario de población indígena y que la suma de la población de la agrupación sea mayor del 15% con respecto a la media estatal, se deberá dividir la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, conforme a lo siguiente:

**CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES
Y SUS REGLAS OPERATIVAS**

...

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

*mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.*

II. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

...
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.

3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.

- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por abajo del señalado en el Segundo Escenario de distritación emitido por la DERFE. (-**0.035664**)
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario se cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, el Comité ha considerado a la propuesta como inviable.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluye que

- a) **No resulta viable la propuesta integrada por la representación del Partido Nueva Alianza, toda vez que no mejora la Función de Costo del Segundo Escenario de Distritación.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

b) El resto de las propuestas presentadas, tampoco tienen viabilidad, toda vez que no atendieron lo que se estipula en el Criterio 3 de distritación aprobado por el Consejo General del INE que textualmente dice:

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.*
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.*
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.*
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.*

Adicionalmente, no respetaron las Reglas 2 y 3 para la conformación de una propuesta de escenario de distritación, que puntualizan:

- ...
- 2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.**
- 3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.**

Por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga el citado Segundo Escenario de Distritación y sea presentado como Escenario Final, porque:

- a) Cumple con los principios que enuncian los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE, y
- b) Cumple con lo que se señala en:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

- 1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.*
- 2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.*
- 3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.*
- 4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.***
- 5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.*
- 6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.*
- 7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.*
- 8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.*
- 9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

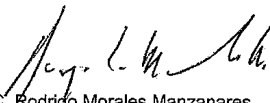
Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación



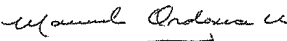
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



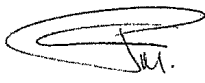
Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Chihuahua.

ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

006385

ISRAEL.



2015 AGO 17 16:55 PARTIDO NUEVA ALIANZA
REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Ciudad de México, 17 de agosto de 2015
Oficio número NA/CNV/0174/2015

ING. RENE MIRANDA JAIMES
Director del Registro Federal de Electores

Presente

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, y dentro del plazo señalado para tal efecto, me permito enviar la propuesta y observaciones al **2do. escenario de distritación**, que esta representación generó para el estado de **Chihuahua**, lo anterior con la finalidad que sea analizado y considerado por el Comité Técnico de Distritación.

Se adjunta CD que contiene la información de referencia.

Sin otro particular sirva el presente para enviarle un cordial y afectuosos saludo.

MTRA. GABRIELA VARGAS GÓMEZ
Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
Comisión Nacional de Vigilancia

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.



PARTIDO NUEVA ALIANZA
 ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA CHIHUAHUA, 2015.

En relación con el análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas del primer escenario, se realiza una segunda propuesta con base al plan de trabajo del proyecto de distritación local de dicha entidad.

VALORACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, 2015.

ESCENARIO	RFE, 2015	NA_CNV	SEGUNDO NA_CNV
Componente poblacional	2.680785	3.946937	2.878259
Componente de compacidad	5.441188	6.548552	5.709446
TOTAL	8.121973	10.495490	8.587705

Valoración hecha en el sistema de distritación de Chihuahua.

JUSTIFICACIÓN

En relación al primer escenario presentado por la DERFE; Nueva Alianza-CNV propone un segundo escenario mejorando la demarcación distrital considerando: el equilibrio poblacional, la compacidad, los grupos indígenas predominantes, la contigüedad geográfica y los tiempos de traslado. El valor final obtenido del sistema sólo se incrementó un 0.465732 respecto al costo total del primer escenario de la DERFE.

Para la valoración del traslado de municipios o secciones, se consideró la población total por municipio y la población indígena por municipio.

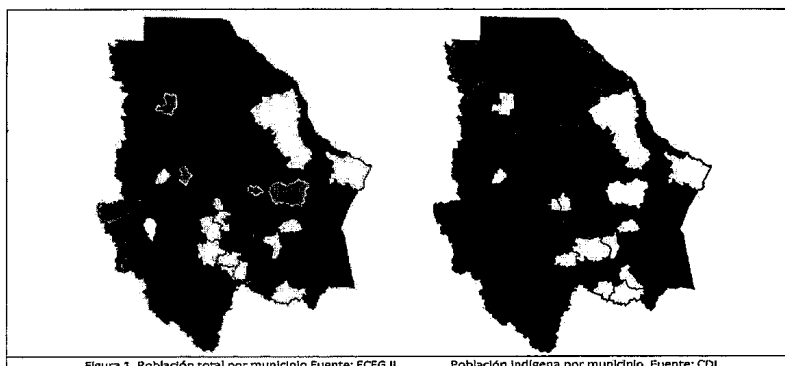


Figura 1. Población total por municipio Fuente: ECEG II. Población indígena por municipio. Fuente: CDI.

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

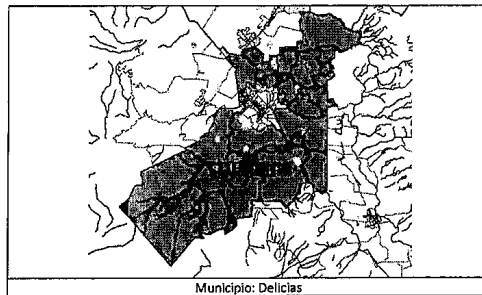
En relación al primer escenario presentado por la DERFE, la tipología de la entidad, se presenta de la siguiente manera:

- a) Un municipio que por sí mismo forma un distrito.
- b) Un municipio que conforma varios distritos.
- c) Un distrito que se conforma de varios municipios.

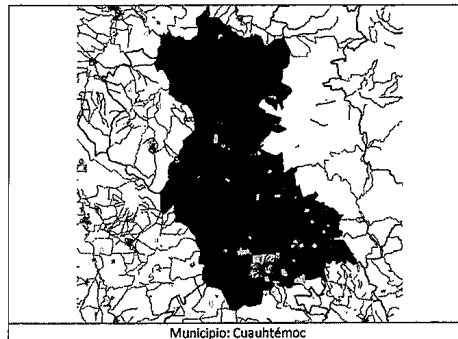
Debido a que no se tiene por municipio una cantidad equilibrada de habitantes cada caso en particular conlleva un traslado de secciones o la modificación de los distritos completos. A continuación se detalla el proceso:

- a) Un municipio que por sí mismo forma un distrito.

El **Distrito VIII** se encuentra dentro de esta categoría, es por esto que no fue viable disminuir el componente poblacional para el municipio **Delicias**. Es uno de los municipios que esta en el rango de la media poblacional sugerida con el -10.71% con una población de 138,258 habitantes. Dentro de los criterios establecidos, se respetó la integridad municipal y el tiempo de traslado promedio. El municipio tiene de referencia el límite natural del río Conchos.



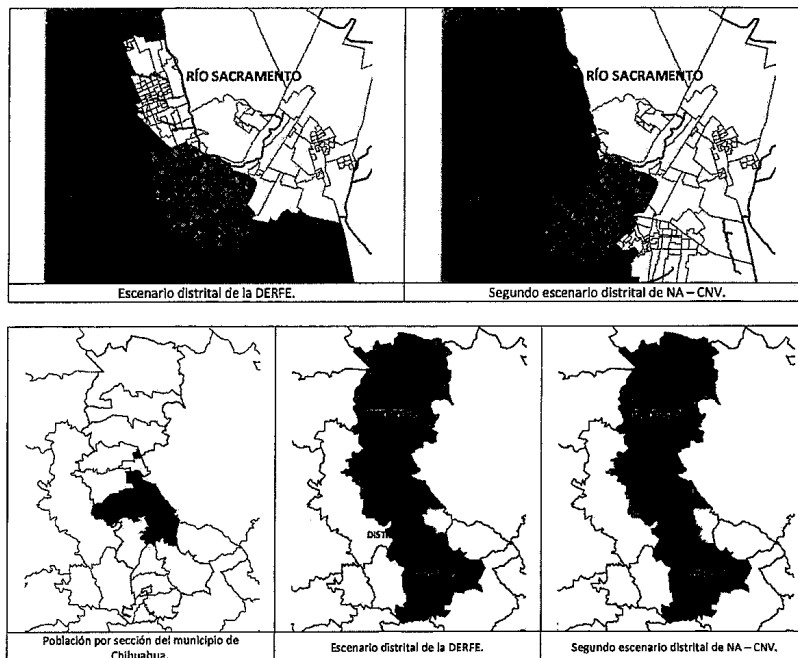
El **Distrito VII** representado por el municipio de **Cuahtémoc** quedó como el escenario inicial. Municipio que esta en el rango de la media poblacional sugerida con el 0.60% con una población de 155,761 habitantes. Dentro de los criterios establecidos, se respetó la integridad municipal y el tiempo de traslado promedio.



REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

b) Un municipio que conforma varios distritos.

El municipio de Chihuahua esta integrado por 5 distritos: Distrito IX, Distrito X, Distrito XI, Distrito XII y Distrito XIII. Para trasladar las secciones, se consideró utilizar de referencia el límite natural del río Sacramento, siendo el principal afluente del río Chuvíscar, que discurre íntegramente por el estado de Chihuahua.



Cada distrito se mantiene dentro del rango de la variable poblacional a pesar de ser el municipio con mayor número de habitantes, respeta la compacidad, tiempo de recorrido promedio además del aspecto de integridad municipal. El traslado de secciones para el municipio de Chihuahua quedó de la siguiente manera:

DISTRITO	E. RFE	E. NA-CNV	SECCIONES ELECTORALES DEL ESCENARIO DE NA-CNV									
			608	609	611	886	887	888	889	890	891	892
IX	99	107	893	894	895	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850
			2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860
			2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870
			2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880
			2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890
			2891	2892	2893	2894	2895	2896	2898	2899	2900	3177

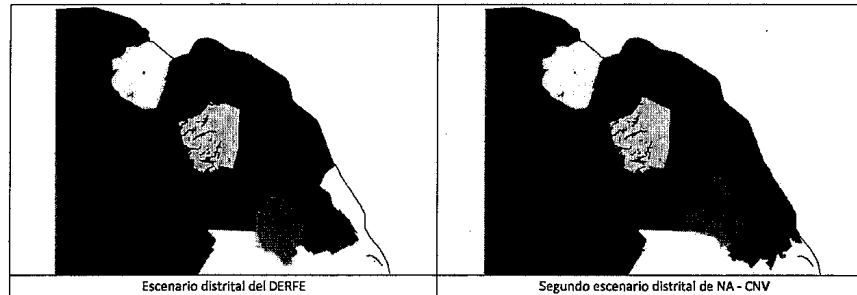
REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

			3178	3179	3180	3181	3182	3183	3184	3185	3186	3187			
			3188	3189	3190	3191	3192	3193	3194	3195	3196	3197			
			3198	3199	3200	3201	3202	3203	3204	3205	3206	3207			
			3208	3209	3210	3211	3212	3213	3214						
X	115	120	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411			
			412	483	484	485	486	487	488	490	537	538			
			539	584	622	623	624	625	641	642	653	654			
			656	675	676	677	678	679	680	681	682	697			
			698	699	700	701	702	703	704	705	706	707			
			708	709	721	722	723	724	725	726	727	728			
			729	730	731	732	733	734	735	736	745	746			
			747	748	749	750	751	752	753	754	755	756			
			757	758	759	760	761	762	773	774	775	776			
			777	778	779	800	801	802	803	804	805	806			
			807	823	824	825	838	839	845	846	847	885			
			897	898	899	900	901	902	903	904	905	906			
			XI	179	170	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422
						423	424	425	426	427	428	429	430	431	432
						433	434	435	436	437	438	439	440	441	442
						443	444	445	446	447	448	449	450	451	452
						453	454	455	456	457	458	459	460	461	462
463	464	465				466	467	468	469	470	471	472			
473	474	475				476	477	478	479	480	481	482			
489	491	492				493	494	495	496	497	498	499			
500	501	502				503	504	505	506	507	508	509			
510	511	512				513	514	515	516	517	518	519			
520	521	522				523	524	525	526	527	528	529			
530	531	532				533	534	535	536	540	541	542			
543	544	545				546	547	548	549	550	551	552			
553	554	555				556	557	558	559	560	561	562			
563	564	565				566	567	568	569	570	571	572			
573	574	575				576	577	578	579	580	581	582			
583	586	587				588	606	840	841	842	843	844			
XII	132	145	610	612	613	614	615	616	617	618	619	620			
			621	626	627	628	629	630	631	632	633	634			
			635	636	637	638	639	640	643	644	645	646			
			647	648	649	650	651	652	655	657	658	659			
			660	661	662	663	664	665	666	667	668	669			
			670	671	672	673	674	683	684	685	686	687			
			688	689	690	691	692	693	694	695	696	710			
			711	712	713	714	715	716	717	718	719	720			
			737	738	739	740	741	742	743	744	763	764			
			765	766	767	769	770	771	772	780	781	782			
			783	784	785	786	787	788	789	792	793	794			
			795	796	797	798	799	808	809	810	811	812			
			813	815	816	817	818	819	820	821	822	826			

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

			827	828	829	830	831	832	833	834	835	836		
			837	910	2897	2901	2902							
XIII	127	110	585	589	590	591	592	593	594	595	596	597		
			598	599	600	601	602	603	604	605	607	768		
			790	791	814	848	849	850	851	852	853	854		
			855	856	857	858	859	860	861	862	863	864		
			865	866	867	868	869	870	871	872	873	874		
			875	876	877	878	879	880	881	882	883	884		
			908	909	3215	3216	3217	3219	3220	3221	3222	3223		
			3224	3225	3226	3227	3228	3229	3230	3231	3232	3233		
			3234	3235	3236	3237	3238	3239	3240	3241	3242	3243		
			3244	3245	3246	3247	3248	3249	3250	3251	3252	3253		
			3254	3255	3256	3257	3258	3259	3260	3261	3262	3263		
			TOTAL	652	652									

El municipio de Juárez, esta integrado por 9 distritos: XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII. Para trasladar las secciones respeta la compacidad y el aspecto de integridad municipal además de considerar utilizar de referencia las vialidades principales. El municipio tiene de referencia el límite natural río Bravo, que también es límite fronterizo con Estados Unidos.



Cada distrito se mantiene dentro del rango de la variable poblacional, respeta la compacidad, tiempos promedio de recorrido y el aspecto de integridad municipal. El traslado de secciones para el municipio de Juárez quedó de la siguiente manera:

DISTRITO	E. RFE	E. NA-CNV	SECCIONES ELECTORALES DEL ESCENARIO DE NA-CNV										
XIV	151	149	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1454	1455	
			1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	
			1466	1467	1468	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	
			1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	
			1488	1489	1490	1491	1500	1501	1502	1503	1504	1505	
			1506	1507	1508	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	
			1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522	1523	1535	1536	
			1537	1538	1539	1540	1541	1542	1543	1544	1545	1546	
			1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1556	1557	1558	

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

			1559	1560	1561	1565	1951	1952	1953	1954	1955	1956			
			1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	2000	2001	2002			
			2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012			
			2013	2014	2015	2016	2017	2043	2044	2045	2046	2047			
			2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057			
			2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2091	2092				
xv	181	100	1942	1943	1944	1945	2782	2785	2815	2816	2817	2818			
			2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2937			
			2974	2978	2981	2982	2983	2985	2987	2988	2989	2993			
			2994	2995	2997	2998	2999	3000	3001	3002	3003	3004			
			3005	3006	3007	3008	3009	3010	3011	3012	3013	3014			
			3015	3016	3017	3018	3019	3020	3021	3022	3023	3024			
			3025	3026	3027	3120	3134	3142	3143	3144	3145	3146			
			3147	3148	3149	3150	3151	3152	3153	3154	3155	3156			
			3157	3158	3159	3160	3161	3162	3163	3164	3165	3166			
			3167	3168	3169	3170	3171	3172	3173	3174	3175	3176			
						1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433
						1434	1469	1470	1562	1563	1564	1884	1890	1914	1915
			xvi	69	70	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122
2136	2137	2138				2139	2140	2141	2155	2170	2171	2172			
2173	2174	2188				2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195			
2196	2197	2830				2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837			
3110	3111	3112				3113	3114	3115	3116	3117	3118	3119			
1857	1858	1859				1860	1861	1862	1864	1865	1871	1872			
1885	1912	1929				1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936			
1937	1938	1939				1940	2712	2713	2714	2715	2716	2717			
2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727						
2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737						
xvii	153	102	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747			
			2748	2749	2750	2751	2752	2765	2766	2768	2769	2770			
			2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780			
			2783	2784	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793			
			2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803			
			2843	2915											
			1695	1696	1698	1699	1700	1701	1702	1708	1709	1710			
			1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1720	1721			
			1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731			
			1732	1738	1739	1740	1746	1747	1748	1749	1759	1760			
1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770						
1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1802						
1803	1817	1818	1819	1820	1821	1835	1836	1837	1838						
1839	1840	1850	2078	2079	2080	2081	2082	2099	2100						
2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110						
2111	2112	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130						
2131	2132	2133	2134	2135	2142	2143	2144	2145	2146						
2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2156	2157						
2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167						
2168	2169	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182						
2183	2184	2185	2186	2187	3101	3102	3103	3104	3105						
3106	3107	3108	3109												
xix	88	172	1827	1863	1873	1874	1875	1876	1886	1888	1889	1916			
			2781	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911			
			2912	2913	2914	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922			
			2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932			
			2933	2934	2935	2936	2938	2939	2940	2941	2942	2943			
			2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953			
			2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963			
			2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973			

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

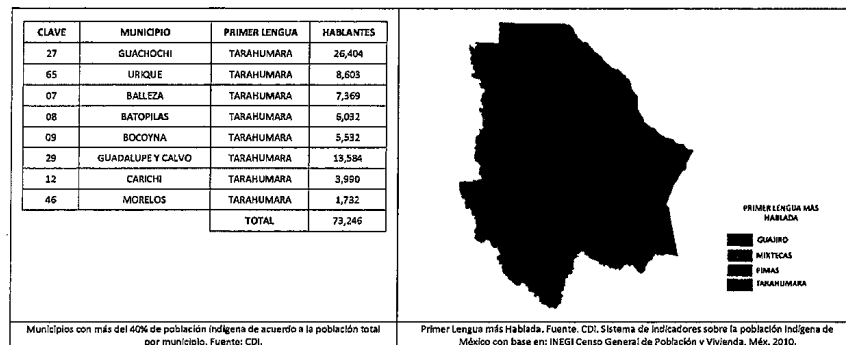
			2975	2976	2977	2979	2980	2984	2986	2990	2991	2992				
			2996	3038	3041	3042	3043	3044	3045	3046	3047	3048				
			3049	3050	3051	3052	3053	3054	3055	3056	3057	3058				
			3059	3060	3061	3062	3063	3064	3065	3066	3067	3068				
			3069	3070	3071	3072	3073	3074	3075	3076	3077	3078				
			3079	3080	3081	3082	3083	3084	3085	3086	3087	3088				
			3089	3090	3091	3092	3093	3094	3095	3096	3097	3098				
			3099	3100	3121	3122	3123	3124	3125	3126	3127	3128				
			3129	3130	3131	3132	3133	3135	3136	3137	3138	3139				
			3140	3141												
XX	107	89	1574	1575	1576	1577	1578	1595	1596	1597	1598	1599				
			1600	1601	1602	1603	1621	1622	1623	1638	1639	1640				
			1641	1642	1666	1667	1668	1669	1682	1683	1693	1694				
			1703	1704	1705	1706	1707	1719	1733	1734	1735	1736				
			1737	1741	1742	1743	1744	1745	1750	1751	1753	1754				
			1755	1756	1757	1758	1771	1772	1773	1774	1775	1789				
			1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1811				
			1828	1829	1830	1946	1947	1948	1949	3028	3029	3030				
			3031	3032	3033	3034	3035	3036	3037	3039	3040					
			XXI	121	221	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	
						1453	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1524	
						1525	1526	1527	1528	1529	1530	1531	1532	1533	1534	
						1554	1555	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572	1573	
1579	1580	1581				1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588				
1589	1590	1591				1592	1593	1594	1604	1605	1606	1607				
1608	1609	1610				1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617				
1618	1619	1620				1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630				
1631	1632	1633				1634	1635	1636	1637	1643	1644	1645				
1646	1647	1648				1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655				
1656	1657	1658				1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665				
1670	1671	1672				1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679				
1680	1681	1684				1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691				
1692	1697	1950				1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963				
1964	1965	1966				1967	1968	1969	1970	1971	1972	1980				
1981	1982	1983				1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990				
1991	1992	1993				1994	1995	1996	1997	1998	1999	2018				
2019	2020	2021				2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028				
2029	2030	2031				2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038				
2039	2040	2041				2042	2065	2066	2067	2068	2069	2070				
2071	2072	2073				2074	2075	2076	2077	2083	2084	2085				
2086	2087	2088				2089	2090	2093	2094	2095	2096	2097				
2098																
XXII	221	119	1785	1786	1787	1788	1799	1800	1801	1804	1805	1806				
			1807	1808	1809	1810	1812	1813	1814	1815	1816	1822				
			1823	1824	1825	1826	1831	1832	1833	1834	1841	1842				
			1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1851	1852	1853				
			1854	1855	1856	1866	1867	1868	1869	1870	1877	1878				
			1879	1880	1881	1882	1883	1891	1892	1893	1894	1895				
			1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905				
			1906	1907	1908	1909	1910	1911	1917	1918	1919	1920				
			1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	2711	2753				
			2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763				
			2764	2767	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811				
			2812	2813	2814	2829	2838	2839	2840	2841	2842					
			TOTAL	1176	1176											

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

c) Un distrito que se conforma de varios municipios.

Específicamente en el **Distrito VI**, se mantiene dentro del rango la variable poblacional, respeta los rangos establecidos por la media poblacional y el aspecto de integridad municipal. Para la agrupación de estos municipios, se tomó de referencia:

- Los datos que registran el 40% o más de sus hablantes como hablante indígena.
- Los datos por municipio de la primera lengua más hablada.
- La coincidencia con Barranca del Cobre (grupo de 6 cañones distintos localizado en la Sierra Tarahumara) en el suroeste del estado.

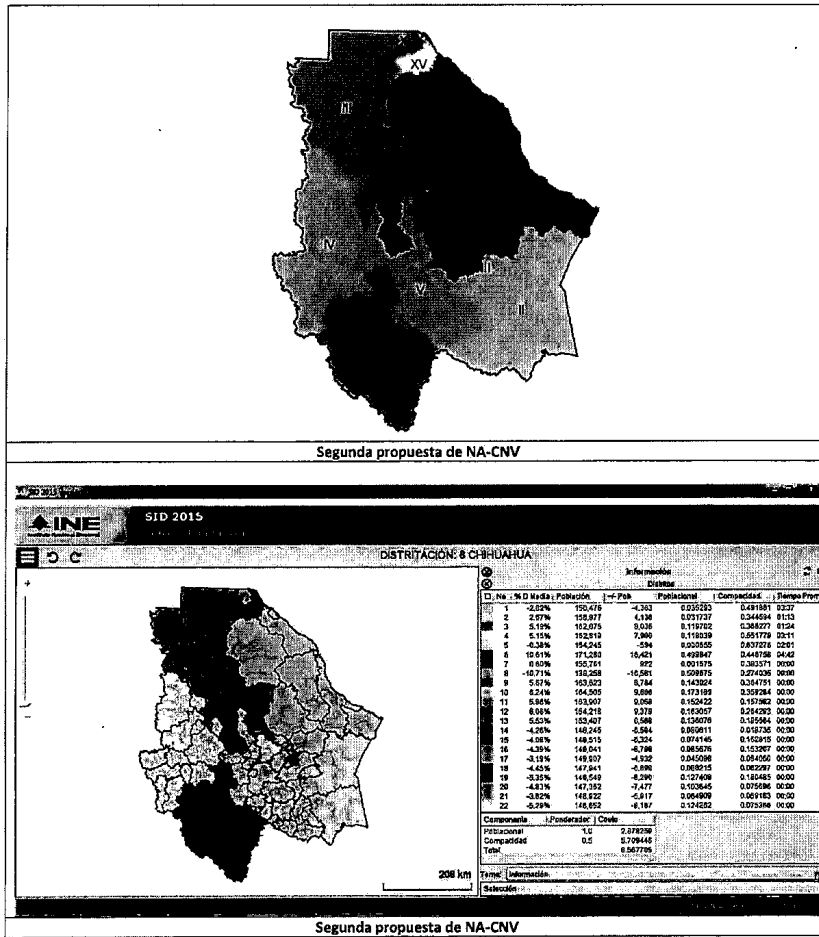


Para la demarcación de los **Distrito I, Distrito II, Distrito III, Distrito IV y Distrito V**, se mantienen dentro del rango la variable poblacional, respetan los rangos establecidos por la media poblacional, se apegan a la compactidad y el aspecto de integridad municipal, con la finalidad de hacer más equilibrada la agrupación distrital.

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

Resultados.

Los distritos quedaron de la siguiente manera:



REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

ANEXO

DISTRITO	CLAVE MUNICIPAL	NOMBRE DEL MUNICIPIO
	1	AMUADA
	2	ALDAMA
	4	AGUILES SERDAN
	15	COYAME DEL SOTOL
	29	GUADALUPE
	38	JULIMES
	42	MANUEL BENAVIDES
	45	MICÓCHI
	52	OHINGA
	53	FRANCO G. GUERRERO
	55	ROSALES
	59	CHIHUAHUA
	3	ALLENDE
	11	CAMARGO
	14	CORONADO
	16	LA FRIEZ
	36	JIMENEZ
	39	LISPEZ
	44	MATAMOROS
	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS
	60	SANTA BARBARA
	62	SALCILLO
	5	ASCENSION
	10	BUENAVENTURA
	13	CASAS GRANDES
	23	GALEANA
	34	VENADO ZARAGOZA
	35	JANOS
	48	NAMICUPA
	50	NUÉVO CASAS GRANDES
	6	BACHOYA
	9	SOCOYNA
	20	CHINIPAS
	25	GOINES FARIAS
	30	GUAZAPARES
	31	GUERRERO
	40	MADERA
	41	MAGUIRICHÍ
	43	MATACHI
	47	MORIS
	51	OZAMPA
	63	TEMOGACHIC
	68	URLUACHI
	18	CIUDAD JUÁREZ
	22	DR. BELLSABO DOMÍNGUEZ
	24	SANTA ISABEL
	26	GRAN MORELOS
	32	PRÍMAGO DEL PARRAL
	33	MISKOTTAN
	49	NOGATA
	54	RÍVA PALACIO
	56	ROSAJO
	57	SAN FRANCISCO DE BORJA
	59	SAN FRANCISCO DEL ORO
	61	SATEVO
	66	EL TULE
	67	VALLE DE ZARAGOZA
	7	BALLEZA
	8	BATOPILAS
	12	CARICHÍ
	27	GUACHOCHI
	29	GUADALUPE Y CAJVO
	46	MORELOS
	65	URICUE
VII	37	CUAUHTÉMOC
VIII	21	DEUCIAS
IX	19	CHIHUAHUA
X	19	CHIHUAHUA
XI	19	CHIHUAHUA
XII	19	CHIHUAHUA
XIII	19	CHIHUAHUA
XIV	37	JUÁREZ
XV	37	JUÁREZ
XVI	37	JUÁREZ
XVII	37	JUÁREZ
XVIII	37	JUÁREZ
XIX	37	JUÁREZ
XX	37	JUÁREZ
XXI	37	JUÁREZ
XXII	37	JUÁREZ

ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.

Chihuahua; Chih. A 17 de agosto del 2015

Instituto Nacional Electoral.

A quien corresponda:

Me dirijo a ustedes para presentar la propuesta de Movimiento Ciudadano sobre el Escenario para la Distritación Local 2015, dicho archivo y su justificación lo adjunto vía memoria USB para su análisis y posible aprobación.

Sin otro particular al momento quedo de usted.

Christian Jesús Alberto Paredes Trejo
Representante de Movimiento Ciudadano

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

RECIBIDO
17 AGO 2015

VOCALIA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES
CHIHUAHUA, CHIH.

*Recibo original
y USB.
J. Antonio Moreno
6/17/08/15
20:49 hrs*

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ESCENARIO PRESENTADO POR MOVIMIENTO CIUDADANO

Respecto al segundo escenario se realizaron los siguientes cambios:

- Se unieron los municipios de Praxedis G. Guerrero y Guadalupe con el municipio Juárez por la identidad cultural, económica y sobre todo por las vías de acceso que tiene en común ambos con la ciudad fronteriza.
- Se une el municipio de Riva Palacio con el municipio de Cuauhtémoc por su identidad económica y por unificar la zona menonita en favor a la participación de todos ellos.
- Se une el municipio de Carichi a parral por la mayor accesibilidad en traslado a la posible cabecera que sería el municipio de Hidalgo del Parral a 3 horas y media de distancia, que a la cabecera de la zona indígena que sería el municipio de Guachochi que serian 7 horas de traslado.
- Se unen el municipio de Ojinaga y Manuel Benavides al distrito donde la posible cabecera sería el municipio de Camargo por la compacidad generada y las vías de comunicación entre estos.

Sin alguna observación extra al momento:

Christian Jesús Alberto Paredes Trejo
Representante de Movimiento Ciudadano
ante la comisión local de vigilancia

ANEXO 3

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**
REPRESENTACIÓN ANTE LA
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

México DF., a 17 agosto del 2015
OF01-170815

C. Ing. René Miranda Jaimes,
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores
del Instituto Nacional Electoral.
P r e s e n t e.

En seguimiento al *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015*, particularmente para el Estado de Chihuahua, adjunto archivo en disco formato *.json* de nombre *ESC7.446025.json* con el cual se apoya la propuesta que realiza y argumenta la representación de este Partido Político ante la Comisión Local de Vigilancia de esa entidad.

Ello, como consecuencia de las opciones que presentó y entregó el Ing. Arturo Meraz González, Vocal del Registro Federal de Electores ante la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua y que, a la vez, se recibió en esta Representación Política Nacional.

Por lo anterior, solicito:

UNICO. Se registre como presentada, en tiempo y forma, la propuesta con calificación 7.446025 para el escenario final de *Distritación Local* para el Estado de Chihuahua.

1000000

SECRETARÍA DE ELECTORES

Luis Durán
2015 AGO 17 23:55
Recibi, C.D.

Atentamente
Lic. Guillermo Ayala Rivera
Representante

Por una patria ordenada y generosa



Comité Directivo
Estatad Chihuahua

Chihuahua, Chihuahua a 17 de agosto de 2015

OFICIO NÚMERO: \$JE28/08/2015

C. ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ.

Presidente de la Comisión Local de Vigilancia del
Registro Nacional de Electores del
Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

PRESENTE.-

De conformidad con el Plan de trabajo del Proyecto de Distritación local en el Estado de Chihuahua, aprobado por la Junta General Ejecutiva y dentro del plazo señalado me permito presentar la propuesta final de distritación que genera Partido Acción Nacional, con la finalidad que sea analizado por el Comité Técnico de Distritación.

Se adjunta el disco compacto que contiene el escenario en formato json.; y su respectiva justificación.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"



LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLAN.
Representante del Partido Acción Nacional

México, Distrito Federal a 17 de agosto de 2015

Oficio: **SJE 27/08/2015**

ING. RENE MIRANDA JAIMES
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores
del Instituto Nacional Electoral

Con atención a,

ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ.
Presidente de la Comisión Local de Vigilancia del
Registro Federal de Electores del
Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.
Presentes.

RECIBIDO
17 AGO 17 23:55
Recebió CD.
Rene Miranda

1000007

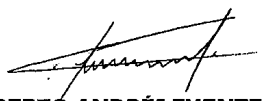
De conformidad con el *Plan de trabajo del Proyecto de Distritación local en el estado de Chihuahua*, aprobado por la Junta General Ejecutiva y dentro del plazo señalado me permito presentar la propuesta de distritación que genera el Partido Acción Nacional, con la finalidad que sea analizado por el Comité Técnico de Distritación.

Lo anterior derivado de las opciones que presenté y entregó el Ing. Arturo Meraz González, Vocal del Registro Federal de Electores ante la Junta Local Ejecutiva y que, as u vez se recibió en esta Representación Política.

Se adjunta el disco compacto que contiene el escenario en formato json.; y su respectiva justificación.

Sin otro particular por el momento, le manifiesto mi consideración distinguida.

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos".



LIC. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
Representante propietario del Partido Acción Nacional
ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en
Chihuahua

17/8/2015

(3281 no leídos) - ssv_rfe - Yahoo Mail

Inicio Correo Noticias Deportes Finanzas Style Celebridades Screen Respuestas Flickr Móvil Mas

Buscar

Buscar en Mail

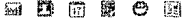
Buscar en la Web



Inicio



Salvador



Escribir

Borrar Mover Spam Más

- Buzón (3281)
- Borradores (2)
- Enviados
- Spam
- Papelera
- Vistas inteligentes
- Carpetas (28)
 - Bajados_rfe (28)
 - Notes
- Reciente

Patrocinado



Visit Las Vegas Plan de viaje a las Vegas

Fwd: Opciones para el 2do. Escenario Distrit

Gente



CC. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTES

Por instrucciones del Ing. Arturo Meraz González, anexo al presente remito las opciones a trabajar sobre el Segundo Escenario de Distribución Local 2015.

Me permito reiterar a ustedes que las oficinas de la Voz del Registro Federal de Electores, permanecerán de guardia hasta las 24 horas del día de hoy, para recibir sus observaciones.

Sin otro asunto en particular, me es grato despedirme con un atento saludo.

Martha Leticia Saldaña
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis
Junta Local Ejecutiva en Chihuahua

Tel.- 614 4162422 IP 080016

Contigo, México es más ¡Sumate!

2 Archivos adjuntos Descargar todos

ESC744.json Descargar

ESC756 PRI.json Descargar

Responder, Responder a todos o Reenviar Más

Haz clic para responder a todos

Enviar

https://mx-mg6.mail.yahoo.com/neo/launch?...

1/1

PROPUESTA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA UN ESCENARIO DE DISTRITACIÓN EN CHIHUAHUA.

Se partió de la propuesta presentada por el Ing. Arturo Meraz González, Vocal de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en Chihuahua en la reunión de trabajo que se llevó a cabo a las 17:00 horas del día de hoy (se adjunta correo electrónico de remisión de los documentos), la cual tiene una función costo de 7.446025.

JUSTIFICACIÓN

1. Equilibrio poblacional. La máxima desviación poblacional es de 6.14 y la mínima de 0.11; todos los distritos cumplen con los rangos aprobados para la dispersión poblacional, es decir, todos se encuentran dentro del rango entre 0.85 y 1.15 de la media poblacional estatal, que equivale a 154,839 habitantes.

El componente poblacional de la función costo del segundo escenario propuesto por el INE tiene un valor de 2.445333; el valor del componente poblacional de nuestra propuesta es de 1.468850, lo cual mejora en 0.976483 a la calificación del INE.

Por ejemplo, el municipio de Cuauhtémoc se integra como un solo distrito, derivado de su población de 155,761 habitantes, lo cual representa 1.006 de la media poblacional estatal, a diferencia de la excepción propuesta por el INE en el segundo escenario de unirlo con el municipio de Riva Palacio.

2. Integridad municipal. Todos los municipios se integran sin fraccionar a los veintidós distritos, por lo que se conserva la integridad municipal de conformidad a los criterios para la distritación aprobados.

3. Tiempos de traslado. Todos los distritos poseen vías de comunicación adecuadas y suficientes a todas las cabeceras municipales; y en aquellos municipios que contienen más de un distritos, es decir, Chihuahua y Juárez, los distritos se configuran procurando tener límites en las principales avenidas. Al reubicar a Carichí fuera del distrito indígena se resuelve el problema de los tiempos de traslado, al disminuirlo de 7 a 3 horas promedio. Los principales centros de población de Praxedis G. Guerrero, Guadalupe D.B. y Juárez se encuentran a una distancia no mayor a 60 kilómetros que se comunican vía la carretera Juárez-Porvenir.

4. Factores socioeconómicos y accidentes geográficos. En todos los distritos de esta propuesta se respeta la vocación socioeconómica, histórica y cultural. Los municipios de Guadalupe D.B. y Praxedis G. Guerrero, se agregaron a uno de los nueve distritos que tendría el municipio de Juárez, debido a:

- a) La identidad socioeconómica, histórica y cultural que tienen estos municipios que conforman el Valle de Juárez.
- b) Los principales centros de población de dichos municipios se encuentran a una distancia no mayor a 60 kilómetros que se comunican vía la carretera Juárez-Porvenir.
- c) La población del municipio de Juárez es de 1,332,134 habitantes ; al dividir esta cantidad, por la media poblacional, da un total de 8.6 distritos; lo cual, de acuerdo a los criterios técnicos del comité, se eleva a 9 distritos para el citado municipio. La población del municipio de Praxedis G. Guerrero, es de 4, 778 habitantes; y, la población del municipio de Guadalupe D.B., es de 6,476 habitantes, lo cual sumada la población de los tres municipios nos da un total de 1,343,388 habitantes, que dividido entre la

media poblacional del estado, nos da 8.6760 distritos. Al dividir la suma de las tres poblaciones municipales entre nueve distritos, nos da una media poblacional distrital de 149,266 habitantes que está de acuerdo a los rangos aprobados.

5. Distritos integrados con municipios de población indígena. Se integró un distrito con los municipios que contienen al menos el 40% de población indígena, es decir, los municipios de Guachochi, Urique, Batopilas, Balleza, Guadalupe y Calvo y Morelos, se excluyo el municipio de Carichí por dos razones: la primera, relativa a la disminución del tiempo de traslado de 7 a 3 horas, ya expuesta; y la segunda, se mejora la representación de los habitantes de dicho distrito al reducir la población de 171,260 a 163,262 habitantes lo cual lo acerca mayormente a la media poblacional estatal.

En conclusión, la propuesta fortalece tres principios básicos de la distritación:

- a) Igualdad.** Garantiza el valor idéntico de cada voto, cuyo objetivo es un ciudadano es igual a un voto.
- b) Facilidad.** Garantiza la emisión del sufragio, mediante un traslado asequible al ciudadano.
- c) Homogeneidad.** Busca preservar la uniformidad de la población en sus distintas representaciones urbanas, rurales e indígenas.
- d) Equidad.** Pretende buscar condiciones proporcionales de las distintas manifestaciones políticas de la sociedad chihuahuense.
- e) Imparcialidad.** La propuesta se sustenta en elementos prominentemente objetivos e imparciales que buscan equilibrar las relaciones de poder.

ANEXO 4

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Chihuahua.



Chihuahua, Chih., 17 de agosto de 2015

C. LIC. ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEÑO
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

At'n: ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

En atención al plan de trabajo para el proceso de Distritación 2015-2016 para el Estado de Chihuahua, y al oficio INE/JLE/262/2015 de fecha 17 de agosto, me permito presentar las observaciones al segundo escenario del INE, así mismo hago entrega de una nueva propuesta de Distritación del Partido Revolucionario Institucional con un costo de 7.29, en archivo .json y pdf. Ambos documentos se entregan en un disco compacto que se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito.

ÚNICO.- Se tenga por presentadas en tiempo y forma las observaciones al segundo escenario de distritación y una nueva propuesta para el mismo.

RECIBIDO
17 AGO 2015
23:24/18

VOCALÍA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES
CHIHUAHUA, CHIH.

*Recibi original y cb
Arturo Meraz Gb*

ATENZAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

C. ÁLVARO TERRAZAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE LA CLV
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C.c.p.s.s.c. Dip. Fed. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta del CDE PRI Chihuahua.
Ing. Alfredo Aguirre Carrete, Secretario General del CDE PRI Chihuahua.
Lic. Julián Luzanilla Contreras, Delegado del CEN-PRI.

**PROPUESTA DEL PRI AL 17 DE AGOSTO DE 2015 CON UN COSTO DE 7.29
OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE APROBADO POR EL INE PARA LA DISTRITACIÓN ESTATAL
2015**

El Partido Revolucionario Institucional de Chihuahua pone a su consideración lo siguiente.

En este caso solo hay un movimiento, Carichí pasa del Distrito de Guachochi al de Guerrero. La Justificación es muy simple:

- 1) En primer término, conforme a los criterios del INE se balancean poblacionalmente ambos distritos y se logra mejor compactación (forma geográfica de los distritos, polígonos regulares);
- 2) El traslado de Carichí a Guerrero es menor a una hora y a Guachochi son alrededor de 4 horas;
- 3) A pesar de que "se rompe" el Distrito considerado indígena, en 5 municipios del Distrito de Guerrero también hay población indígena, aunque no alcanza el 40%, pero la hay;
- 4) Finalmente, la identidad regional del municipio hacia esa zona del Estado, social y económicamente hablando.
- 5) Los distritos de Juárez (9) y Chihuahua (5) continúan sin ningún movimiento.

Con el único cambio de un municipio indígena, no se afecta la tipología señalada por el INE, ya que éste sigue siendo parte de un distrito con bastante población indígena.

PROPUESTA DEL PRI CON 7.29 DE COSTO										
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO 4 (GUERRERO)										
MPIO	POBLACION 2010		POBLACION INDIGENA		% TOTAL	HABIAN INDIGENA Y ESPAÑOL		NO HABIAN ESPAÑOL	% POB QUE HABLA INDIGENA Y ESPAÑOL	% POB QUE HABLA INDIGENA SOLO
	TOTAL		R3YM	HILI		P3HILI	HE			
CLAVES INEGI										
BACHINIVA	6,153		81		1%	67	14		1%	0.23%
BOCOYNA	28,302		5,201		18%	4,699	502		17%	1.77%
CARICHI	7,998		3,414		43%	2,437	977		30%	12.22%
CUSHIURIACHI	4,421		196		4%	161	35		4%	0.79%
CHINIPAS	7,863		1,597		8%	1,442	155		6%	1.97%
GUAJAPARES	12,375		4,557		37%	4,081	476		33%	3.85%
GUERRERO	39,288		1,009		3%	889	120		2%	0.31%
MAGUARICHI	1,487		124		8%	121	3		8%	0.20%
MATACHI	3,209		25		1%	22	3		1%	0.09%
MORIS	5,825		136		2%	128	8		2%	0.14%
NAMIQUIPA	22,828		219		1%	176	43		1%	0.19%
O CAMPO	7,537		59		1%	46	22		0%	0.31%
TEMOSACHIC	6,201		180		3%	161	19		3%	0.31%
URUACHI	6,343		784		12%	752	32		12%	0.50%
Total General	139,720		16,582		10%	14,172	2,410		9%	1.51%



Chihuahua, Chih., 17 de agosto de 2015

**C. LIC. ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEAÑO
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

**At'n: ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.**

En atención al plan de trabajo para el proceso de Distritación 2015-2016 para el Estado de Chihuahua, y al oficio INE/JLE/262/2015 de fecha 17 de agosto, me permito presentar las observaciones al segundo escenario del INE, así mismo hago entrega de una nueva propuesta de Distritación del Partido Verde Ecologista de México con un costo de 7.29, en archivo .json y pdf. Ambos documentos se entregan en un disco compacto que se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito.

ÚNICO.- Se tenga por presentadas en tiempo y forma las observaciones al segundo escenario de distritación y una nueva propuesta para el mismo.

ATENTAMENTE

**LIC. GENARO ALONSO GARCÍA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA CLV
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
RECIBIDO
17 AGO 2015
23:10 hrs
VOCALIA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES
CHIHUAHUA, CHIH.

Arturo Meraz González
S. J. Oriz y C. S.

**PROUESTA DEL PVEM AL 17 DE AGOSTO DE 2015 CON UN COSTO DE 7.29
OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL SEGUNDO ESCENARIO APROBADO POR EL INE PARA LA DISTRITACIÓN ESTATAL 2015**

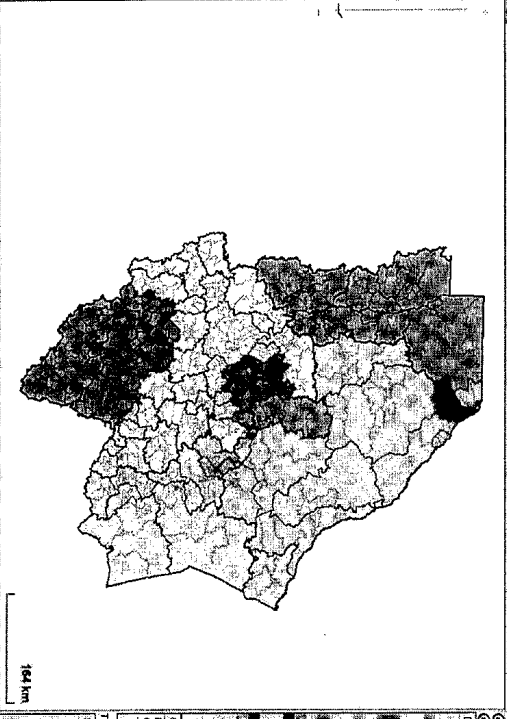
El Partido Verde Ecologista de México propone.

En este caso solo hay un movimiento, Carichí pasa del Distrito de Guachochi al de Guerrero. La Justificación es muy simple:

- 1) En primer término, conforme a los criterios del INE se balancean poblacionalmente ambos distritos y se logra mejor compactidad (forma geográfica de los distritos, polígonos regulares);
- 2) El traslado de Carichí a Guerrero es menor a una hora y a Guachochi son alrededor de 4 horas;
- 3) A pesar de que "se rompe" el Distrito considerado indígena, en 5 municipios del Distrito de Guerrero también hay población indígena, aunque no alcanza el 40%, pero la hay;
- 4) Finalmente, la identidad regional del municipio hacia esa zona del Estado, social y económicamente hablando.
- 5) Los distritos de Juárez (9) y Chihuahua (5) continúan sin ningún movimiento.

Con el único cambio de un municipio indígena, no se afecta la tipología señalada por el INE, ya que éste sigue siendo parte de un distrito con bastante población indígena.

DISTRIBUCION 8 CATEGORIAS



Dist	%D UNHA	Pobeda	H/Pob	Indicador	Distrib	Comunidad	Tempo Prom
1	0.84%	155,144	1,305	0.000155	0.48842	0.47	
2	-0.99%	184,694	-10,755	0.234438	0.31112	0.102	
3	0.00%	184,694	0	0.000000	0.00000	0.000	
4	3.22%	158,832	4,893	0.036539	0.35583	0.36	
5	1.38%	198,497	2,158	0.0096330	0.45272	0.155	
6	5.48%	163,226	8,423	0.179169	0.33341	0.132	
7	0.00%	184,694	0	0.000000	0.00000	0.000	
8	0.11%	145,010	671	0.000654	0.40555	0.111	
9	5.91%	154,142	3,232	0.159425	0.37050	0.200	
10	0.00%	184,694	0	0.000000	0.00000	0.000	
11	5.17%	163,226	6,839	0.148659	0.29528	0.200	
12	5.27%	163,226	8,199	0.155531	0.24287	0.260	
13	5.16%	164,348	9,519	0.157644	0.21583	0.300	
14	0.00%	184,694	0	0.000000	0.00000	0.000	
15	-3.16%	146,623	-8,219	0.125144	0.15277	0.200	
16	0.00%	184,694	0	0.000000	0.00000	0.000	
17	-3.31%	146,131	-9,708	0.097709	0.18817	0.200	
18	-4.25%	148,282	-14,527	0.077709	0.18817	0.200	
19	-5.25%	146,715	-14,123	0.132327	0.07028	0.200	
20	-3.71%	149,039	-5,749	0.031034	0.12699	0.200	
21	1.72%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
22	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
23	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
24	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
25	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
26	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
27	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
28	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
29	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
30	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
31	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
32	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
33	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
34	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
35	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
36	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
37	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
38	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
39	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
40	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
41	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
42	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
43	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
44	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
45	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
46	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
47	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
48	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
49	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
50	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
51	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
52	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
53	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
54	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
55	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
56	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
57	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
58	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
59	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
60	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
61	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
62	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
63	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
64	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
65	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
66	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
67	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
68	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
69	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
70	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
71	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
72	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
73	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
74	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
75	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
76	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
77	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
78	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
79	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
80	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
81	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
82	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
83	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
84	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
85	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
86	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
87	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
88	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
89	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
90	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
91	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
92	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
93	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
94	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
95	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
96	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
97	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
98	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
99	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	
100	-3.27%	148,195	-8,513	0.031814	0.25251	0.200	

Concepcion: 1.6 2199461
 Potosi: 1.0 5488250
 Total: 0.5 7282711

Yema: Informacion

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO 4 (GUERRERO)

MPIO	POBLACIÓN 2010		POBLACIÓN INDÍGENA		HABLAN INDÍGENA		NO HABLAN ESPAÑOL		% POBLACIÓN QUE HABLA INDÍGENA Y ESPAÑOL		% POBLACIÓN QUE HABLA INDÍGENA SOLO	
	TOTAL	P3YM1 HU	P3YM1 HU	% TOTAL	P3YM1 HU	% TOTAL	P3YM1 HU	% TOTAL	P3YM1 HU	% TOTAL	P3YM1 HU	% TOTAL
CLAVES INEGI												
BACHINIVA	6,155	81	81	1%	157	2.6%	14	0.23%	14	0.23%	14	0.23%
BOCOYNA	28,302	5,201	5,201	18%	4,699	16.6%	502	1.77%	502	1.77%	502	1.77%
CARICHI	7,988	3,414	3,414	43%	2,437	30%	977	12.22%	977	12.22%	977	12.22%
CUSHIURIACHI	4,471	196	196	4%	167	3.7%	35	0.79%	35	0.79%	35	0.79%
CHINIPAS	7,865	397	397	5%	442	5.6%	155	1.97%	155	1.97%	155	1.97%
GUJAZAPARES	12,375	4,557	4,557	37%	4,081	33%	476	3.85%	476	3.85%	476	3.85%
GUERRERO	19,288	1,009	1,009	5%	899	4.7%	120	0.62%	120	0.62%	120	0.62%
MAGUARICHI	1,482	124	124	8%	121	8.2%	3	0.20%	3	0.20%	3	0.20%
MATACHI	3,209	25	25	1%	22	0.7%	3	0.09%	3	0.09%	3	0.09%
MORIS	5,825	136	136	2%	128	2.2%	8	0.14%	8	0.14%	8	0.14%
NAMIQUIPA	22,828	219	219	1%	176	0.8%	43	0.19%	43	0.19%	43	0.19%
O CAMPO	7,537	59	59	1%	86	1.1%	23	0.31%	23	0.31%	23	0.31%
TEMOSACHIC	6,201	180	180	3%	161	2.6%	19	0.31%	19	0.31%	19	0.31%
URUACHI	16,348	784	784	5%	752	4.6%	32	0.20%	32	0.20%	32	0.20%
Total General	159,832	16,582	16,582	10%	14,172	9%	2,410	1.51%	2,410	1.51%	2,410	1.51%



Chihuahua, Chih., 17 de agosto de 2015

**C. LIC. ALEJANDRO DE JESÚS SCHERMAN LEAÑO
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

**At'n: ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.**

En atención al plan de trabajo para el proceso de Distritación 2015-2016 para el Estado de Chihuahua, y al oficio INE/JLE/262/2015 de fecha 17 de agosto, me permito presentar las observaciones al segundo escenario del INE, así mismo hago entrega de una nueva propuesta de Distritación del Partido Nueva Alianza con un costo de 7.29, en archivo .json y pdf. Ambos documentos se entregan en un disco compacto que se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito.

ÚNICO.- Se tenga por presentadas en tiempo y forma las observaciones al segundo escenario de distritación y una nueva propuesta para el mismo.

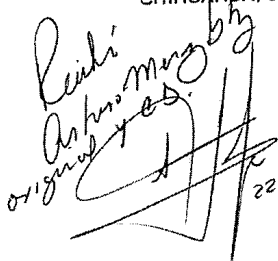
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

RECIBIDO
17 AGO 2015
10:52 pm

VOCALIA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES
CHIHUAHUA, CHIH.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE EMILIO HERNÁNDEZ MATA
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE LA CLV
PARTIDO NUEVA ALIANZA


22:52 hrs

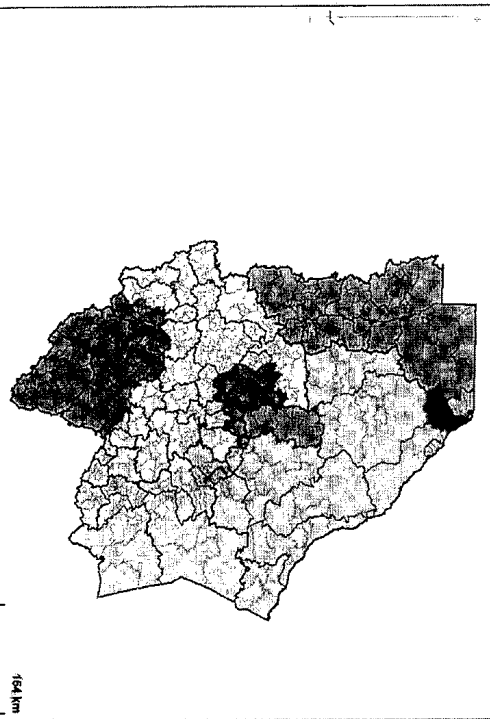
PROPUESTA DEL PNA AL 17 DE AGOSTO DE 2015 CON UN COSTO DE 7.29
OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL SEGUNDO ESCENARIO APROBADO POR EL INE PARA LA DISTRITACIÓN ESTATAL 2015

El Partido Nueva Alianza expone lo siguiente.

En este caso solo hay un movimiento, Carichí pasa del Distrito de Guachochi al de Guerrero. La Justificación es muy simple:

- 1) En primer término, conforme a los criterios del INE se balancean poblacionalmente ambos distritos y se logra mejor compactación (forma geográfica de los distritos, polígonos regulares);
- 2) El traslado de Carichí a Guerrero es menor a una hora y a Guachochi son alrededor de 4 horas;
- 3) A pesar de que "se rompe" el Distrito considerado indígena, en 5 municipios del Distrito de Guerrero también hay población indígena, aunque no alcanza el 40%, pero la hay;
- 4) Finalmente, la identidad regional del municipio hacia esa zona del Estado, social y económicamente hablando.
- 5) Los distritos de Juárez (9) y Chihuahua (5) continúan sin ningún movimiento.

Con el único cambio de un municipio indígena, no se afecta la tipología señalada por el INE, ya que éste sigue siendo parte de un distrito con bastante población indígena.



Dist	No	% D	Lineal	Producción	% Pq	Político	Comunidad	Tempo Prom
1	0.81%	153,144	1,305	0.033155	0.48384	0.527	0.00000	0.00000
2	0.60%	152,684	1,012	0.01120	0.31116	0.102	0.00000	0.00000
3	0.60%	152,684	1,012	0.01120	0.31116	0.102	0.00000	0.00000
4	3.22%	152,682	4,993	0.045202	0.55694	0.166	0.00000	0.00000
5	1.39%	152,682	2,158	0.008933	0.41572	0.155	0.00000	0.00000
6	5.88%	152,681	8,642	0.136427	0.33582	0.211	0.00000	0.00000
7	5.88%	152,681	8,642	0.136427	0.33582	0.211	0.00000	0.00000
8	0.11%	152,680	171	0.000654	0.00255	0.011	0.00000	0.00000
9	8.01%	154,142	8,328	0.166425	0.37198	0.200	0.00000	0.00000
10	0.11%	154,142	171	0.000654	0.00255	0.011	0.00000	0.00000
11	5.51%	153,272	8,333	0.134887	0.05888	0.060	0.00000	0.00000
12	5.51%	153,272	8,333	0.134887	0.05888	0.060	0.00000	0.00000
13	0.18%	154,349	5,119	0.159644	0.07288	0.100	0.00000	0.00000
14	0.18%	154,349	5,119	0.159644	0.07288	0.100	0.00000	0.00000
15	4.23%	148,822	4,577	0.031144	0.02527	0.060	0.00000	0.00000
16	4.23%	148,822	4,577	0.031144	0.02527	0.060	0.00000	0.00000
17	4.23%	148,822	4,577	0.031144	0.02527	0.060	0.00000	0.00000
18	4.23%	148,822	4,577	0.031144	0.02527	0.060	0.00000	0.00000
19	4.23%	148,822	4,577	0.031144	0.02527	0.060	0.00000	0.00000
20	4.23%	148,822	4,577	0.031144	0.02527	0.060	0.00000	0.00000
21	4.23%	148,822	4,577	0.031144	0.02527	0.060	0.00000	0.00000
22	4.23%	148,822	4,577	0.031144	0.02527	0.060	0.00000	0.00000

Comunidad: 1.0 2106261
 Proporcional: 1.0 6189250
 Compendio: 0.5 7292711

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL DISTRITO 4 (GUERRERO)

MPIO	POBLACION 2010	POBLACION INDIGENA	POBLACION INDIGENA % TOTAL	HABLAN INDIGENA		NO HABLAN ESPAÑOL		% POB QUE HABLA SOLO INDIGENA
				INDIGENA Y ESPAÑOL	INDIGENA Y ESPAÑOL	INDIGENA Y ESPAÑOL	INDIGENA Y ESPAÑOL	
CLAVES INEGI								
BACHINIVA	6,155	81	1%	67	14	1%	0.23%	
BOCOYNA	28,502	5,201	18%	4,699	502	17%	1.77%	
CARACHI	7,998	3,414	43%	2,437	977	30%	12.22%	
CUSHIURIACHI	4,421	196	4%	161	35	4%	0.79%	
CHINIPAS	7,863	597	8%	442	155	6%	1.97%	
GUAZAPARES	12,375	4,557	37%	4,081	476	33%	3.85%	
GUERRERO	39,288	1,009	3%	888	120	3%	0.81%	
MAGUARACHI	11,482	124	1%	121	3	0%	0.20%	
MATACHI	3,209	25	1%	22	3	1%	0.09%	
MORIS	5,825	136	2%	128	8	2%	0.14%	
NAMIQUIPA	22,828	219	1%	176	43	1%	0.19%	
OCAMPO	7,537	59	1%	56	3	0%	0.31%	
TEMOSACHIC	6,201	180	3%	161	19	3%	0.31%	
URUACHI	6,348	784	12%	752	32	12%	0.50%	
Total General	159,332	16,582	10%	14,172	2,410	9%	1.51%	

ANEXO 5

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Chihuahua.



Comité Directivo
Estatad Chihuahua

Chihuahua, Chihuahua a 17 de agosto de 2015

OFICIO NÚMERO: SJE28/08/2015

C. ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ.

Presidente de la Comisión Local de Vigilancia del
Registro Nacional de Electores del
Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

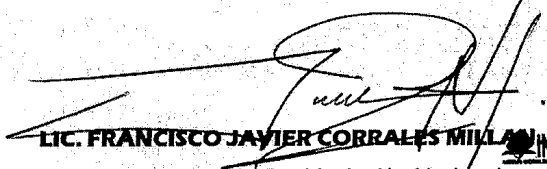
P R E S E N T E.-

De conformidad con el Plan de trabajo del Proyecto de Distritación local en el Estado de Chihuahua, aprobado por la Junta General Ejecutiva y dentro del plazo señalado me permito presentar la propuesta final de distritación que genera Partido Acción Nacional, con la finalidad que sea analizado por el Comité Técnico de Distritación.

Se adjunta el disco compacto que contiene el escenario en formato json.; y su respectiva justificación.

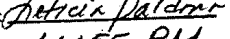
Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"


LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
Representante del Partido Acción Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISION LOCAL DE VIGILANCIA

17 AGO 2015

RECIBIDO: 
HORA: 11:55 PM



PROPUESTA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA UN ESCENARIO DE DISTRITACIÓN EN CHIHUAHUA.

Esta propuesta parte de la presentada por el Ing. Arturo Meraz González, Vocal de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en Chihuahua en la reunión de trabajo que se llevó a cabo a las 17:00 horas del día de hoy (se adjunta correo electrónico de remisión de los documentos), sin embargo, decidimos mejorarla y nos da como resultado una función costo de 7.172870.

JUSTIFICACIÓN

1. Equilibrio poblacional. La máxima desviación poblacional es de 6.14 y la mínima de 0.11; todos los distritos cumplen con los rangos aprobados para la dispersión poblacional, es decir, todos se encuentran dentro del rango entre 0.85 y 1.15 de la media poblacional estatal, que equivale a 154,839 habitantes.

El componente poblacional de la función costo del segundo escenario propuesto por el INE tiene un valor de 2.445333; el valor del componente poblacional de nuestra propuesta es de 1.874372, lo cual mejora en 0.570961 a la calificación del INE.

Por ejemplo, el municipio de Cuauhtémoc se integra como un solo distrito, derivado de su población de 155,761 habitantes, lo cual representa 1.006 de la media poblacional estatal, a diferencia de la excepción propuesta por el INE en el segundo escenario de unirlo con el municipio de Riva Palacio.

2. Integridad municipal. Todos los municipios se integran sin fraccionar a los veintidós distritos, por lo que se conserva la integridad municipal de conformidad a los criterios para la distritación aprobados.

3. Tiempos de traslado. Todos los distritos poseen vías de comunicación adecuadas y suficientes a todas las cabeceras municipales; y en aquellos municipios que contienen más de un distritos, es decir, Chihuahua y Juárez, los distritos se configuran procurando tener límites en las principales avenidas. Al reubicar a Carichí fuera del distrito indígena se resuelve el problema de los tiempos de traslado, al disminuirlo de 7 a 3 horas promedio.

4. Factores socioeconómicos y accidentes geográficos. En todos los distritos de esta propuesta se respeta la vocación socioeconómica, histórica y cultural.

5. Distritos integrados con municipios de población indígena. Se integró un distrito con los municipios que contienen al menos el 40% de población indígena, es decir, los municipios de Guachochi, Urique, Batopilas, Balleza, Guadalupe y Calvo y Morelos, se excluyó el municipio de Carichí por dos razones: la primera, relativa a la disminución del tiempo de traslado de 7 a 3 horas, ya expuesta; y la segunda, se mejora la representación de los habitantes de dicho distrito al reducir la población de 171,260 a 163,262 habitantes lo cual lo acerca mayormente a la media poblacional estatal.

En conclusión, la propuesta fortalece tres principios básicos de la distritación:

a) Igualdad. Garantiza el valor idéntico de cada voto, cuyo objetivo es un ciudadano es igual a un voto.

b) Facilidad. Garantiza la emisión del sufragio, mediante un traslado asequible al ciudadano.

c) Homogeneidad. Busca preservar la uniformidad de la población en sus distintas representaciones urbanas, rurales e indígenas.

d) Equidad. Pretende buscar condiciones proporcionales de las distintas manifestaciones políticas de la sociedad chihuahuense.

e) Imparcialidad. La propuesta se sustenta en elementos prominentemente objetivos e imparciales que buscan equilibrar las relaciones de poder.

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

CHIHUAHUA

El estado se integra con 22 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NUEVO CASAS GRANDES perteneciente al municipio NUEVO CASAS GRANDES, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- ASCENSION, integrado por 21 secciones: de la 0060 a la 0076 y de la 0078 a la 0081.
- CASAS GRANDES, integrado por 15 secciones: de la 0238 a la 0252.
- GALEANA, integrado por 3 secciones: 1042 y de la 1044 a la 1045.
- GOMEZ FARIAS, integrado por 15 secciones: de la 1053 a la 1067.
- IGNACIO ZARAGOZA, integrado por 17 secciones: de la 1357 a la 1369 y de la 1371 a la 1374.
- JANOS, integrado por 12 secciones: de la 1375 a la 1386.

- MADERA, integrado por 47 secciones: de la 2214 a la 2260.
- NUEVO CASAS GRANDES, integrado por 64 secciones: de la 2396 a la 2459.

El Distrito 01 se conforma por un total de 194 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUÁREZ perteneciente al municipio JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 69 secciones: de la 1424 a la 1434, de la 1469 a la 1470, de la 1562 a la 1564, 1884, 1890, de la 1914 a la 1915, de la 2113 a la 2122, de la 2136 a la 2141, 2155, de la 2170 a la 2173, de la 2188 a la 2197, de la 2830 a la 2837 y de la 3110 a la 3119.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUÁREZ perteneciente al municipio JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 151 secciones: de la 1435 a la 1442, de la 1454 a la 1468, de la 1471 a la 1491, de la 1500 a la 1523, de la 1535 a la 1553, de la 1556 a la 1561, 1565, de la 1951 a la 1956, de la 1973 a la 1980, de la 1999 a la 2017, de la 2043 a la 2064 y de la 2091 a la 2092.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUÁREZ perteneciente al municipio JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 221 secciones: de la 1443 a la 1453, de la 1492 a la 1499, de la 1524 a la 1534, de la 1554 a la 1555, de la 1566 a la 1573, de la 1579 a la 1594, de la 1604 a la 1620, de la 1624 a la 1637, de la 1643 a la 1665, de la 1670 a la 1681, de la 1684 a la 1692, de la 1695 a la 1697, 1950, de la 1957 a la 1972, de la 1981 a la 1998, de la 2018 a la 2042, de la 2065 a la 2077, de la 2083 a la 2090 y de la 2093 a la 2098.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUÁREZ perteneciente al municipio JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 88 secciones: de la 1574 a la 1578, de la 1595 a la 1603, de la 1621 a la 1623, de la 1638 a la 1642, de la 1666 a la 1669, de la 1682 a la 1683, de la 1693 a la 1694, de la 1703 a la 1707, 1719, de la 1733 a la 1737, de la 1741 a la 1745, de la 1750 a la 1751, de la 1753 a la 1758, de la 1771 a la 1775, de la 1789 a la 1797, 1811, de la 1828 a la 1830, de la 1946 a la 1949, de la 3028 a la 3037 y de la 3039 a la 3040.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUÁREZ perteneciente al municipio JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 153 secciones: de la 1698 a la 1702, de la 1708 a la 1718, de la 1720 a la 1732, de la 1738 a la 1740, de la 1746 a la 1749, de la 1759 a la 1770, de la 1776 a la 1784, de la 1802 a la 1803, de la 1817 a la 1821, de la 1835 a la 1840, 1850, de la 2078 a la 2082,

de la 2099 a la 2112, de la 2123 a la 2135, de la 2142 a la 2154, de la 2156 a la 2169, de la 2174 a la 2187 y de la 3101 a la 3109.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUÁREZ perteneciente al municipio JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 121 secciones: de la 1785 a la 1788, de la 1798 a la 1801, de la 1804 a la 1810, de la 1812 a la 1816, de la 1822 a la 1826, de la 1831 a la 1834, de la 1841 a la 1849, de la 1851 a la 1856, de la 1866 a la 1870, de la 1877 a la 1883, de la 1891 a la 1912, de la 1917 a la 1928, 2711, de la 2753 a la 2764, 2767, de la 2804 a la 2814, 2829 y de la 2838 a la 2842.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUÁREZ perteneciente al municipio JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 107 secciones: 1827, de la 1857 a la 1865, de la 1871 a la 1876, de la 1885 a la 1886, de la 1888 a la 1889, 1916, de la 1929 a la 1940, 2725, 2731, 2734, de la 2903 a la 2936, de la 2938 a la 2973 y la sección 2975.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUÁREZ perteneciente al municipio JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 85 secciones: de la 2712 a la 2724, de la 2726 a la 2730, de la 2732 a la 2733, de la 2735 a la 2752, de la 2765 a la 2766, de la 2768 a la 2780, de la 2782 a la 2803, de la 2816 a la 2824 y la sección 2843.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUÁREZ perteneciente al municipio JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- JUAREZ, integrado por 181 secciones: de la 1942 a la 1945, 2781, 2815, de la 2825 a la 2827, 2937, 2974, de la 2976 a la 3027, 3038, de la 3041 a la 3100 y de la 3120 a la 3176.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MEOQUI perteneciente al municipio MEOQUI, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- AHUMADA, integrado por 15 secciones: de la 0001 a la 0008 y de la 0010 a la 0016.
- ALDAMA, integrado por 21 secciones: de la 0017 a la 0028, de la 0030 a la 0037 y la sección 3218.
- AQUILES SERDAN, integrado por 4 secciones: de la 0056 a la 0059.
- BUENAVENTURA, integrado por 26 secciones: de la 0149 a la 0174.
- COYAME DEL SOTOL, integrado por 4 secciones: 0261 y de la 0263 a la 0265.
- GUADALUPE, integrado por 8 secciones: de la 1126 a la 1132 y la sección 1134.
- JULIMES, integrado por 6 secciones: de la 2199 a la 2201 y de la 2203 a la 2205.
- MANUEL BENAVIDES, integrado por 5 secciones: de la 2266 a la 2270.

- MEOQUI, integrado por 35 secciones: de la 2288 a la 2322.
- OJINAGA, integrado por 28 secciones: de la 2477 a la 2493, 2495, de la 2498 a la 2505 y de la 2507 a la 2508.
- PRAXEDIS G. GUERRERO, integrado por 9 secciones: de la 2509 a la 2517.

El Distrito 11 se conforma por un total de 161 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHIHUAHUA perteneciente al municipio CHIHUAHUA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHIHUAHUA, integrado por 99 secciones: de la 0608 a la 0609, 0611, de la 0618 a la 0621, de la 0626 a la 0628, de la 0636 a la 0640, 0643, 0652, 0655, de la 0660 a la 0662, 0682, de la 0886 a la 0895, de la 2844 a la 2894, de la 2900 a la 2902, 3177, de la 3184 a la 3185, de la 3187 a la 3189, 3191, 3193, 3195, 3197, 3199 y de la 3201 a la 3202.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUERRERO perteneciente al municipio GUERRERO, asimismo, se integra por un total de 13 municipios, que son los siguientes:

- BACHINIVA, integrado por 19 secciones: de la 0082 a la 0095 y de la 0097 a la 0101.
- BOCOYNA, integrado por 22 secciones: de la 0127 a la 0148.
- CUSHUIRIACHI, integrado por 13 secciones: de la 0388 a la 0391 y de la 0393 a la 0401.
- CHINIPAS, integrado por 8 secciones: de la 0912 a la 0919.
- GUAZAPARES, integrado por 15 secciones: de la 1167 a la 1181.
- GUERRERO, integrado por 77 secciones: de la 1182 a la 1219, de la 1221 a la 1232, de la 1234 a la 1251, 1253, 1255, de la 1257 a la 1258, de la 1260 a la 1261 y de la 1263 a la 1265.
- MAGUARICHI, integrado por 5 secciones: de la 2261 a la 2265.
- MATACHI, integrado por 7 secciones: de la 2271 a la 2277.
- MORIS, integrado por 8 secciones: de la 2331 a la 2338.
- NAMIQUIPA, integrado por 45 secciones: de la 2339 a la 2368, 2371, de la 2374 a la 2375 y de la 2378 a la 2389.
- OCAMPO, integrado por 15 secciones: de la 2460 a la 2464, de la 2466 a la 2473 y de la 2475 a la 2476.



- TEMOSACHIC, integrado por 13 secciones: de la 2648 a la 2660.
- URUACHI, integrado por 12 secciones: de la 2684 a la 2687 y de la 2689 a la 2696.

El Distrito 13 se conforma por un total de 259 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CUAUHTEMOC perteneciente al municipio CUAUHTEMOC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CUAUHTEMOC, integrado por 116 secciones: de la 0271 a la 0353 y de la 0355 a la 0387.
- RIVA PALACIO, integrado por 10 secciones: de la 2518 a la 2527.

El Distrito 14 se conforma por un total de 126 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHIHUAHUA perteneciente al municipio CHIHUAHUA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHIHUAHUA, integrado por 132 secciones: de la 0622 a la 0625, de la 0641 a la 0642, de la 0653 a la 0654, de la 0656 a la 0659, de la 0675 a la 0681, de la 0696 a la 0711, de la 0720 a la 0738, de la 0741 a la 0766, de la 0772 a la 0779, de la 0800 a la 0807, de la 0823 a la 0825, de la 0838 a la 0839, de la 0845 a la 0847, de la 0897 a la 0898, 0906, de la 3178 a la 3183, 3186, 3190, 3192, 3194, 3196, 3198, 3200 y de la 3203 a la 3214.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHIHUAHUA perteneciente al municipio CHIHUAHUA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHIHUAHUA, integrado por 179 secciones: de la 0433 a la 0469, 0471, de la 0497 a la 0528, 0530, de la 0543 a la 0593, de la 0601 a la 0607, de la 0769 a la 0771, de la 0780 a la 0787, de la 0791 a la 0799, de la 0808 a la 0822, de la 0826 a la 0837 y de la 0841 a la 0843.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHIHUAHUA perteneciente al municipio CHIHUAHUA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHIHUAHUA, integrado por 127 secciones: 0610, de la 0612 a la 0617, de la 0629 a la 0635, de la 0644 a la 0651, de la 0663 a la 0674, de la 0683 a la 0695, de la 0712 a la 0719, de la 0739 a la 0740, de la 0767 a la 0768, de la 0788 a la 0790, de la 0848 a la 0856, de la 0908 a la 0910, de la 2895 a la 2899, de la 3215 a la 3217 y de la 3219 a la 3263.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHIHUAHUA perteneciente al municipio CHIHUAHUA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHIHUAHUA, integrado por 115 secciones: de la 0402 a la 0432, 0470, de la 0472 a la 0496, 0529, de la 0531 a la 0542, de la 0594 a la 0600, 0840, 0844, de la 0857 a la 0885 y de la 0899 a la 0905.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad DELICIAS perteneciente al municipio DELICIAS, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- DELICIAS, integrado por 110 secciones: de la 0921 a la 1030.
- ROSALES, integrado por 17 secciones: de la 2528 a la 2544.

El Distrito 19 se conforma por un total de 127 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CAMARGO perteneciente al municipio CAMARGO, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- ALLENDE, integrado por 18 secciones: de la 0038 a la 0055.
- CAMARGO, integrado por 42 secciones: de la 0175 a la 0209 y de la 0214 a la 0220.
- CORONADO, integrado por 8 secciones: de la 0253 a la 0260.
- LA CRUZ, integrado por 5 secciones: de la 0266 a la 0270.

- JIMENEZ, integrado por 36 secciones: de la 1387 a la 1419 y de la 1421 a la 1423.
- LOPEZ, integrado por 8 secciones: de la 2206 a la 2213.
- SAN FRANCISCO DE CONCHOS, integrado por 7 secciones: de la 2559 a la 2565.
- SAUCILLO, integrado por 32 secciones: de la 2615 a la 2628 y de la 2630 a la 2647.

El Distrito 20 se conforma por un total de 156 secciones electorales.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HIDALGO DEL PARRAL perteneciente al municipio HIDALGO DEL PARRAL, asimismo, se integra por un total de 14 municipios, que son los siguientes:

- DR. BELISARIO DOMINGUEZ, integrado por 10 secciones: de la 1031 a la 1039 y la sección 1041.
- SANTA ISABEL, integrado por 7 secciones: de la 1046 a la 1052.
- GRAN MORELOS, integrado por 13 secciones: de la 1069 a la 1081.
- HIDALGO DEL PARRAL, integrado por 88 secciones: de la 1266 a la 1351 y de la 1353 a la 1354.

- HUEJOTITAN, integrado por 2 secciones: de la 1355 a la 1356.
- MATAMOROS, integrado por 10 secciones: de la 2278 a la 2287.
- NONOAVA, integrado por 5 secciones: de la 2390 a la 2393 y la sección 2395.
- ROSARIO, integrado por 4 secciones: de la 2545 a la 2548.
- SAN FRANCISCO DE BORJA, integrado por 9 secciones: de la 2549 a la 2550 y de la 2552 a la 2558.
- SAN FRANCISCO DEL ORO, integrado por 12 secciones: de la 2566 a la 2577.
- SANTA BARBARA, integrado por 22 secciones: de la 2578 a la 2599.
- SATEVO, integrado por 14 secciones: de la 2601 a la 2614.
- EL TULE, integrado por 7 secciones: de la 2661 a la 2667.
- VALLE DE ZARAGOZA, integrado por 14 secciones: de la 2697 a la 2710.

El Distrito 21 se conforma por un total de 217 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUACHOCHI perteneciente al municipio GUACHOCHI, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- BALLEZA, integrado por 14 secciones: de la 0102 a la 0115.
- BATOPILAS, integrado por 11 secciones: de la 0116 a la 0126.
- CARICHI, integrado por 17 secciones: de la 0221 a la 0237.
- GUACHOCHI, integrado por 43 secciones: de la 1082 a la 1120 y de la 1122 a la 1125.
- GUADALUPE Y CALVO, integrado por 31 secciones: de la 1135 a la 1140 y de la 1142 a la 1166.
- MORELOS, integrado por 8 secciones: de la 2323 a la 2330.
- URIQUE, integrado por 16 secciones: de la 2668 a la 2683.

El Distrito 22 se conforma por un total de 140 secciones electorales.

INE/CG826/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE HIDALGO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, a iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la

demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de distritación.** El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los criterios para las distritaciones locales y reglas operativas.** Los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo; así como, el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos Electorales; los factores geográficos y de comunicación en la

determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del modelo matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Hidalgo.** Los días 5, 12 y 18 de marzo; así como, el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Hidalgo.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Hidalgo a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Hidalgo.

14. **Presentación de los criterios de distritación y sus reglas de operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, y el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
15. **Presentación del modelo matemático a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.
16. **Presentación del modelo matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local denominado Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el modelo matemático para la distritación.
17. **Presentación de la propuesta de Criterios y reglas operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
18. **Recepción de observaciones al modelo matemático por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

19. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. En atención al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
- b. Para la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un "Gerrymandering", se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación poblacional del $\pm 15\%$.
- d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Para los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta es que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. En relación a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

21. Observaciones del Partido Nueva Alianza sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una compacidad geográfica?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

22. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Por lo que compete al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartográfica.

23. **Aprobación del Plan de Trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del proyecto de distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Hidalgo.
24. **Recomendación de los criterios de distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
25. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
26. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
27. **Respuesta a las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, respecto a la propuesta de criterios, reglas operativas y modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por las representaciones partidistas Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.
28. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo

INE/CG195/2015 los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

29. **Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Hidalgo.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Hidalgo; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

30. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales del estado de Hidalgo.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.
31. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los

Trabajos de Distritación, dicho órgano realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

32. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 29 de abril de 2015, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG217/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
33. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos Electorales Locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
34. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 28 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizó la revisión a la funcionalidad del sistema de distritación.
35. **Entrega del sistema para la generación del primer escenario de distritación a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 4 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/3393/2015, entregó el sistema para la generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
36. **Foro estatal de distritación electoral.** El 15 de junio de 2015, se llevó a cabo la presentación del proyecto de distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Hidalgo.
37. **Recepción de las observaciones de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia al sistema de distritación.** El 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos

Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia, observaciones relacionadas al sistema de distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Hidalgo.

38. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de los escenarios de distritación al Organismo Público Local.** El 22 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0003/2015, hizo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
39. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 22 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Hidalgo, en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público N° 237 del Distrito Federal.
40. **Generación del primer escenario de distritación local del estado de Hidalgo.** El 22 de junio de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público N° 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Hidalgo.
41. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Hidalgo a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 22 de junio de 2015, en sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0003/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el primer escenario de distritación para el estado de Hidalgo.
42. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Hidalgo a la Comisión Local de Vigilancia.** El 22 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/DERFE/0805/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Hidalgo.

43. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Hidalgo al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 23 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/0791/2015, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el primer escenario de distritación del estado de Hidalgo.
44. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 23 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el taller de capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
45. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 23 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación sobre el manejo del sistema de distritación.
46. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Hidalgo, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de junio de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica en atención a la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el estado de Hidalgo, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
47. **Observaciones al primer escenario de distritación local del estado de Hidalgo.** El 30 de junio de 2015, mediante oficio NA/CNV/0148/2015, la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizó observaciones que consideró oportunas al primer escenario de distritación.

De la misma forma, el 6 de julio de 2015, las representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la Comisión Local de Vigilancia en esa entidad federativa, generaron una propuesta de

escenarios alterna con la finalidad de mejorar la correspondiente al primer escenario.

48. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas al primer escenario de distritación local para el estado de Hidalgo.** El 10 de julio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como las representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la Comisión Local de Vigilancia, al primer escenario de distritación local para el estado de Hidalgo, concluyendo que ésta última sería la más adecuada para que sea considerada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como segundo escenario de Distritación en el estado de Hidalgo.
49. **Publicación del segundo escenario de distritación del estado de Hidalgo.** El 13 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/3955/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la ruta <http://cartografia.ife.org.mx/siced>.
50. **Publicación del segundo escenario de distritación del estado de Hidalgo.** El 15 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informó mediante oficio INE/DERFE/0938/2015, la publicación del segundo escenario de distritación del estado de Hidalgo al Organismo Público Local de dicha entidad. La publicación se realizó en el portal <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.
51. **Observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Hidalgo.** Los días 20 y 22 de julio 2015, se recibieron por parte de las representaciones de Nueva Alianza y del Partido de la Revolución Democrática acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, respectivamente, las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

52. **Presentación del escenario final ante el Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales.** El 3 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas presentes el escenario final de distritación para el estado de Hidalgo.
53. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local para el estado de Hidalgo.** El 3 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación emitió la opinión sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas.
54. **Publicación del escenario final de distritación del estado de Hidalgo con propuesta de Cabeceras Distritales.** El 5 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/4272/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo, que el escenario final de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la ruta <http://cartografia.ife.org.mx/siced>.
55. **Entrega del escenario final de distritación del estado de Hidalgo a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 5 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó, por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1607/2015, la publicación del escenario final de distritación del estado de Hidalgo a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.
56. **Oficios del Organismo Público Local y las representaciones partidistas donde realizan manifestaciones respecto de la propuesta determinada como Escenario Final de Distritación.** Los días 7, 17, 18, y 26 de agosto del 2015, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las representaciones partidistas acreditadas ante ese Organismo Público Local, así como ante la Comisión Local de Vigilancia en la entidad; Movimiento Ciudadano; Partido Verde Ecologista de México; Partido del Trabajo; Partido Humanista; Partido Revolucionario Institucional; Partido Nueva Alianza, Encuentro Social y Partido Acción Nacional, presentaron diversos oficios ante este Instituto, en los que manifestaron su inconformidad respecto la definición del escenario

final, solicitando sea considerado como final, el correspondiente al Segundo Escenario.

57. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Hidalgo, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El 7 de agosto de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
58. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Hidalgo.** El 10 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas sobre la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
59. **Opinión técnica al escenario final de distritación local del estado de Hidalgo.** El 11 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto al escenario final de distritación para el estado de Hidalgo.
60. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 27 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, la propuesta de escenario final de Distritación de la entidad de Hidalgo, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas Cabeceras Distritales.
61. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales del estado de Hidalgo y la designación de sus Cabeceras Distritales.** El 27 de agosto de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE107/2015, someter a consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Hidalgo y la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función

estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General Electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de Cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del

territorio de la República en 300 Distritos Electorales Uninominales y su Cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será Cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales Uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 29 de la Constitución Política para el estado de Hidalgo señala, que el Congreso se integra con Diputados de mayoría electos por votación directa, secreta y uninominal en dieciocho Distritos Electorales y Diputados de representación proporcional, quienes como resultado de la misma elección se designarán en el número y mediante el procedimiento que la ley de la materia establezca.

El artículo 17 del Código Electoral del estado de Hidalgo, señala que las elecciones de Ayuntamientos se celebrarán cada cuatro años, la de Diputados cada tres años y la de Gobernador cada seis, el primer domingo de junio del año que corresponda. Los representantes populares electos tomarán posesión de sus cargos el día cinco de septiembre del año de la elección.

El artículo 100 del Código en comento, señala que los Procesos Electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las Resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas Cabeceras Distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos Electorales Uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes

a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este órgano máximo de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.

El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos Electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de los escenarios de distritación.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año, se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Hidalgo.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El día 12 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Hidalgo, el modelo matemático para la distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas

acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del proyecto de distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Hidalgo.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó a este Consejo General aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Hidalgo.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe sobre la situación actual de las 15 entidades

federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Hidalgo; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El día 24 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 29 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG217/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos Electorales Locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

Los días 28 de mayo del año en curso, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del sistema de distritación.

El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió las observaciones sobre el sistema de distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Hidalgo.

El día 22 de junio de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo, hizo del

conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El día 22 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Hidalgo, en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público N° 237 del Distrito Federal.

El día 22 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el sistema para la generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El 22 de junio de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público N° 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Hidalgo.

El 22 de junio de 2015, en sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0003/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación para el estado de Hidalgo.

El 22 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/DERFE/0805/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Hidalgo.

El día 23 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/0791/2015, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Hidalgo.

El día 23 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

El 24 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión relativa a la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el estado de Hidalgo, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 30 de junio de 2015, mediante oficio NA/CNV/0148/2015, la representación del Partido Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como el 6 de julio de 2015, las representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la Comisión Local de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación.

El 10 de julio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como las representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la Comisión Local de Vigilancia, al primer escenario de distritación local para el estado de Hidalgo.

El 13 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1370/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la ruta <http://cartografia.ife.org.mx/siced>.

Los días 20 y 22 de julio 2015, se recibieron por parte de las representaciones partidistas Nueva Alianza y de la Revolución Democrática acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, respectivamente, las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 25 de julio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas.

El 5 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/4272/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo, que el escenario final de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la ruta <http://cartografia.ife.org.mx/siced>.

El 5 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó, por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1607/2015, la publicación del escenario final de distritación del estado de Hidalgo a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.

Los días 7, 17, 18, y 26 de agosto del 2015, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las representaciones partidistas acreditadas ante ese Organismo Público Local, así como ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado; Movimiento Ciudadano; Partido Verde Ecologista de México; Partido del Trabajo; Partido Humanista; Partido Revolucionario Institucional; Nueva Alianza; Encuentro Social y Partido Acción Nacional, presentaron diversos oficios ante este Instituto, en los que manifestaron su inconformidad respecto la definición del escenario final, solicitando sea considerado como final, el correspondiente al Segundo Escenario.

En los referidos escritos, de manera general se argumenta que la propuesta presentada por los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, fue presentada de forma extemporánea y además señalaron que no atiende el criterio de tiempos de traslado que fue cuidado en la propuesta del Segundo Escenario.

Es de señalar que la propuesta presentada por los representantes referidos en el párrafo anterior, fue ingresada dentro de los plazos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado para este efecto, por lo que válidamente fue analizada por el Comité Técnico de Distritación.

El 7 de agosto de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 10 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas sobre la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Así las cosas, el 11 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Hidalgo.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Hidalgo, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación electoral.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la Constitución Federal, respecto de la geografía electoral de los Procesos Electorales tanto Federales como Locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal del 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho Lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos Electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, base V, Apartado B, inciso a) constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos Electorales en que se divide la entidad

federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General establecer la delimitación de los Distritos Electorales Locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Hidalgo, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos Electorales Federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos Electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito Electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación,

que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito Electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito Electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito Electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito Electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Hidalgo a celebrarse en el periodo 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio pro persona, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a

determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus Cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas Cabeceras Distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Hidalgo, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Hidalgo, así como la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, a fin de contar con parámetros que sirvieran para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el

equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Hidalgo, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos Electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de

distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Hidalgo, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Hidalgo.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el estado de Hidalgo, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por

este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la segunda a la integrada con la participación de funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad.

Del análisis a la propuesta emitida por la representación partidista de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que, en dicha propuesta, no mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el primer escenario de distritación. Adicional a que emplea un insumo no considerado en los criterios aprobados por este Consejo General, motivo por el cual, la propuesta se considera improcedente.

Ahora bien, respecto a la observación presentada por la Comisión Local de Vigilancia, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y las representaciones partidistas acreditadas ante ambos órganos electorales, el comité en cuestión señaló que mejoró la función de costo, conservó 9 de los 18 Distritos Electorales Locales conforme se proponen en el primer escenario de distritación que generó el sistema, se respetó la integridad de los Distritos indígenas del primer escenario, se mejoró el índice de compacidad y resolvió aspectos de tiempo de traslado.

De esa manera, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta se escenario integrada por la Comisión Local de Vigilancia, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y las representaciones partidistas acreditadas ante ambos órganos electorales en el estado de Hidalgo, resulta viable, porque presentó mejores condiciones incluyendo la reducción del valor de la función de costo, en comparación a los mismos conceptos presentados en el primer escenario por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que recomendó a ésta que fuera adoptado y presentado como segundo escenario.

Por lo que refiere al segundo escenario distrital, se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la segunda integrada por las

representaciones del Partido de la Revolución Democrática acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y ante la Comisión Nacional de Vigilancia que presentan las mismas sugerencias de adecuación y el mismo valor en la función de costo, por lo que se considera que se trata de una sola.

En relación a la propuesta realizada por la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité Técnico advirtió que la función de costo total resulta más elevado que el presentado en el segundo escenario de distritación y a que de manera adicional se emplea un insumo no considerado en los criterios aprobados por este Consejo General, por lo que la propuesta se considera inviable.

Por lo que respecta a la modificación sugerida por las representaciones del Partido de la Revolución Democrática acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité Técnico, concluyó que la propuesta cumple con los principios señalados y presenta reducción en los índices de la función de costo, en comparación a los mismos presentados en el segundo escenario por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptado y presentado como Escenario Final.

Bajo esa línea, fue opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, que la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del Escenario Final para Hidalgo, cumplía con los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de agosto de 2015, el referido Órgano Ejecutivo Central, llevó a cabo el análisis y discusión del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Hidalgo y la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la finalidad de determinar la viabilidad de poner a consideración de este Consejo General, el referido proyecto de demarcación distrital.

En ese sentido, con base en las constancias documentales y la discusión realizada en la referida sesión, se aprobó poner a consideración de este

Consejo General como escenario final, el que tiene una función de costo de 11.542151, señalado como Segundo Escenario.

Lo anterior, tomando en consideración que esta última propuesta, beneficiaría tanto al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como al Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de las actividades que en materia de organización y capacitación electoral, tienen que desarrollar ambas instituciones.

Cabe señalar que del análisis que realizaron los integrantes de la Junta General Ejecutiva, se identificaron algunas ventajas en el escenario con función de costo de 11.542151, ya que éste fue construido tomando en cuenta que no se afectara la operación en los municipios de Tepehuacán de Guerrero, Lolotla y Tlahuiltepa por la colindancia con la zona de la Sierra Gorda.

Asimismo, dentro del análisis respectivo, se identificó que la propuesta realizada por la representación del Partido de la Revolución Democrática, cuyo Distrito 1 quedaba conformado por los municipios de Zimapán, Pacula, Jacala, La Misión, Pisaflores, Chapulhuacán, Tepehuacán de Guerrero y Tlahuiltepa; no cumple con los argumentos centrales que constituyeron las observaciones consensadas por los representantes de los partidos políticos ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y ante la Comisión Local de Vigilancia.

En particular, los municipios de Tepehuacán de Guerrero y de Tlahuiltepa representan una complejidad adicional para la realización de las actividades del Organismo Público Local en torno a la organización de los Procesos Electorales así como el desarrollo de las campañas políticas de los partidos políticos y sus candidatos y, en su caso, los candidatos independientes.

Lo anterior, en razón de que el acceso a los citados municipios no puede realizarse de manera directa por los municipios colindantes que conforman el resto del Distrito Electoral 1. En efecto, a pesar de tratarse de una corta distancia, es necesario realizar un recorrido prolongado en tiempo, ya que las condiciones del terreno únicamente permiten el tránsito a una velocidad máxima de 40 kilómetros por hora, por las malas condiciones de los caminos que en su mayoría son de terracería, mismos que en condiciones climáticas adversas resultan intransitables. La única alternativa viable de acceso obliga

a realizar un recorrido de aproximadamente ocho horas, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO ORIGEN	MUNICIPIO DESTINO	TIEMPO DE TRASLADO A MUNICIPIO DE DESTINO, SISTEMA DE DISTRITACIÓN (HORAS)	TIEMPO DE TRASLADO A MUNICIPIO DE DESTINO EN CONDICIONES ADVERSAS (HORAS)
Zimapán	Chapulhuacán	3:13	3:13
	Jacala de Ledezma	1:39	1:39
	La Misión	2:13	2:13
	Pacula	1:06	1:06
	Pisaflores	3:23	3:45
	Tepehuacán de Guerrero	4:20	7:00
	Tlahuiltepa	3:26	8:00

En consecuencia, la propuesta de escenario que presentó la representación del Partido de la Revolución Democrática, deja de observar el motivo total que originó la presentación consensada del segundo escenario, consistente en la complejidad en cuanto al trabajo político y electoral al incluir a los municipios de Tepehuacán de Guerrero y Tlahuiltepa en un Distrito geográficamente cercano, pero sin acceso directo y ágil al resto de los municipios que lo conforman.

Como ha quedado expuesto, se identificó que en el escenario con función de costo 11.265567, que inicialmente fue presentado a la Junta General Ejecutiva, se incrementarían los tiempos de traslado entre los municipios antes mencionados y el resto de los municipios que integran el Distrito, ya que se ven afectados por las condiciones geográficas de la región conocida como Sierra Gorda, las condiciones climáticas caracterizadas por el periodo de lluvias en fechas coincidentes con los Procesos Electorales, así como por la falta de adecuadas vías de comunicación en la zona; poniendo en riesgo la seguridad de los ciudadanos, los representantes de partidos políticos, sus candidatos y, en su caso, los candidatos independientes, así como las autoridades y funcionarios electorales, que tienen que realizar recorridos en estos puntos.

En este sentido, con la aprobación del escenario con función de costo de 11.542151, se identifica que la comunicación de dichos municipios con los municipios colindantes del Distrito es más adecuada, ya que se cuenta con vías de comunicación en mejores condiciones y con mayor flujo vehicular, lo

que facilita el desarrollo de las tareas en materia electoral; asimismo, se identificó que los municipios de Tepehuacán de Guerrero, Lolotla y Tlalhuitepa, guardan una mayor identidad socioeconómica y cultural con los demás municipios vecinos que forman parte de esta región.

Es de resaltar que, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las Cabeceras Distritales, para la determinación de éstas, se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una Cabecera Distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la Cabecera Distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la Cabecera Distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere Cabecera Distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 de la Constitución Política para el estado de Hidalgo; 17 y 100 del Código Electoral del estado de Hidalgo; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Hidalgo y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 4:36 horas del jueves 3 de septiembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

HIDALGO

El estado se integra con 18 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZIMAPAN perteneciente al municipio ZIMAPAN, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- ALFAJAYUCAN, integrado por 22 secciones: de la 0092 a la 0113.
- CHAPULHUACAN, integrado por 25 secciones: de la 0291 a la 0315.
- JACALA DE LEDEZMA, integrado por 22 secciones: de la 0608 a la 0629.
- LA MISION, integrado por 11 secciones: de la 0646 a la 0656.
- PACULA, integrado por 10 secciones: de la 0822 a la 0831.
- PISAFLORES, integrado por 20 secciones: de la 0962 a la 0981.
- TASQUILLO, integrado por 20 secciones: de la 1132 a la 1151.



- ZIMAPAN, integrado por 62 secciones: de la 1644 a la 1657, de la 1659 a la 1665 y de la 1667 a la 1707.

El Distrito 01 se conforma por un total de 192 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACUALTIPAN DE ANGELES perteneciente al municipio ZACUALTIPAN DE ANGELES, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- CALNALI, integrado por 16 secciones: de la 0224 a la 0239.
- ELOXOCHITLAN, integrado por 8 secciones: de la 0342 a la 0349.
- JUAREZ HIDALGO, integrado por 4 secciones: de la 0642 a la 0645.
- LOLOTLA, integrado por 8 secciones: de la 0657 a la 0664.
- METZTITLAN, integrado por 26 secciones: de la 0674 a la 0699.
- MOLANGO DE ESCAMILLA, integrado por 15 secciones: de la 0765 a la 0779.
- TEPEHUACAN DE GUERRERO, integrado por 33 secciones: de la 1229 a la 1261.
- TIANGUISTENGO, integrado por 16 secciones: de la 1333 a la 1348.
- TLAHUİLTEPA, integrado por 17 secciones: de la 1378 a la 1394.



- XOCHICOATLAN, integrado por 9 secciones: de la 1576 a la 1584.
- ZACUALTIPAN DE ANGELES, integrado por 19 secciones: de la 1600 a la 1618.

El Distrito 02 se conforma por un total de 171 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN FELIPE ORIZATLAN perteneciente al municipio SAN FELIPE ORIZATLAN, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- ATLAPEXCO, integrado por 16 secciones: de la 0162 a la 0177.
- HUAZALINGO, integrado por 10 secciones: de la 0431 a la 0440.
- SAN FELIPE ORIZATLAN, integrado por 24 secciones: de la 1043 a la 1066.
- TLANCHINOL, integrado por 26 secciones: de la 1403 a la 1428.
- XOCHIATIPAN, integrado por 13 secciones: de la 1563 a la 1575.
- YAHUALICA, integrado por 15 secciones: de la 1585 a la 1599.

El Distrito 03 se conforma por un total de 104 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUEJUTLA DE REYES perteneciente al municipio HUEJUTLA DE REYES, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- HUAUTLA, integrado por 26 secciones: de la 0405 a la 0430.
- HUEJUTLA DE REYES, integrado por 53 secciones: de la 0457 a la 0509.
- JALTOCAN, integrado por 12 secciones: de la 0630 a la 0641.

El Distrito 04 se conforma por un total de 91 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IXMIQUILPAN perteneciente al municipio IXMIQUILPAN, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- CARDONAL, integrado por 17 secciones: de la 0240 a la 0256.
- CHILCUAUTLA, integrado por 15 secciones: de la 0316 a la 0330.
- IXMIQUILPAN, integrado por 61 secciones: de la 0547 a la 0607.



- NICOLAS FLORES, integrado por 22 secciones: de la 0780 a la 0801.
- SANTIAGO DE ANAYA, integrado por 19 secciones: de la 1091 a la 1109.

El Distrito 05 se conforma por un total de 134 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUICHAPAN perteneciente al municipio HUICHAPAN, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

CHAPANTONGO, integrado por 10 secciones: de la 0281 a la 0290.

HUICHAPAN, integrado por 37 secciones: de la 0510 a la 0546.

NOPALA DE VILLAGRAN, integrado por 10 secciones: de la 0802 a la 0811.

TECOZAUTLA, integrado por 25 secciones: de la 1152 a la 1176.

TEPETITLAN, integrado por 8 secciones: de la 1295 a la 1302.

TEZONTEPEC DE ALDAMA, integrado por 23 secciones: de la 1310 a la 1332.

El Distrito 06 se conforma por un total de 113 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MIXQUIAHUALA DE JUAREZ perteneciente al municipio MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- AJACUBA, integrado por 11 secciones: de la 0081 a la 0091.
- FRANCISCO I. MADERO, integrado por 17 secciones: de la 0369 a la 0385.
- MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, integrado por 22 secciones: de la 0743 a la 0764.
- PROGRESO DE OBREGON, integrado por 12 secciones: de la 0982 a la 0993.
- SAN SALVADOR, integrado por 24 secciones: de la 1067 a la 1090.

El Distrito 07 se conforma por un total de 86 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACTOPAN perteneciente al municipio ACTOPAN, asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- ACTOPAN, integrado por 35 secciones: de la 0034 a la 0068.
- ATOTONILCO EL GRANDE, integrado por 28 secciones: de la 0178 a la 0205.
- EL ARENAL, integrado por 11 secciones: de la 0331 a la 0341.
- MINERAL DEL CHICO, integrado por 13 secciones: de la 0700 a la 0712.
- SAN AGUSTIN METZQUITILAN, integrado por 14 secciones: de la 0994 a la 1007.
- SAN AGUSTIN TLAXIACA, integrado por 18 secciones: de la 1008 a la 1025.

El Distrito 08 se conforma por un total de 119 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad METEPEC perteneciente al municipio METEPEC, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ACATLAN, integrado por 12 secciones: de la 0001 a la 0012.

- AGUA BLANCA DE ITURBIDE, integrado por 12 secciones: de la 0069 a la 0080.
- HUASCA DE OCAMPO, integrado por 19 secciones: de la 0386 a la 0404.
- HUEHUETLA, integrado por 16 secciones: de la 0441 a la 0456.
- METEPEC, integrado por 9 secciones: de la 0665 a la 0673.
- MINERAL DEL MONTE, integrado por 12 secciones: de la 0713 a la 0724.
- OMITLAN DE JUAREZ, integrado por 10 secciones: de la 0812 a la 0821.
- SAN BARTOLO TUTOTEPEC, integrado por 17 secciones: de la 1026 a la 1042.
- TENANGO DE DORIA, integrado por 14 secciones: de la 1177 a la 1190.

El Distrito 09 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad APAN perteneciente al municipio APAN, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- ACAXOCHITLAN, integrado por 21 secciones: de la 0013 a la 0033.
- ALMOLOYA, integrado por 13 secciones: de la 0114 a la 0126.
- APAN, integrado por 25 secciones: de la 0127 a la 0151.
- CUAUTEPEC DE HINOJOSA, integrado por 24 secciones: de la 0257 a la 0280.
- EMILIANO ZAPATA, integrado por 8 secciones: de la 0350 a la 0357.

El Distrito 10 se conforma por un total de 91 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TULANCINGO DE BRAVO perteneciente al municipio TULANCINGO DE BRAVO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TULANCINGO DE BRAVO, integrado por 54 secciones: de la 1502 a la 1555.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PACHUCA DE SOTO perteneciente al municipio PACHUCA DE SOTO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PACHUCA DE SOTO, integrado por 96 secciones: 0742, de la 0832 a la 0851, de la 0853 a la 0877, de la 0882 a la 0911, de la 0918 a la 0928, de la 0930 a la 0936, 0956 y la sección 1718.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PACHUCA DE SOTO perteneciente al municipio PACHUCA DE SOTO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PACHUCA DE SOTO, integrado por 33 secciones: 0852, de la 0878 a la 0881, de la 0912 a la 0917, de la 0939 a la 0955 y de la 0957 a la 0961.



Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TULA DE ALLENDE perteneciente al municipio TULA DE ALLENDE, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- TLAHUELILPAN, integrado por 9 secciones: de la 1369 a la 1377.
- TLAXCOAPAN, integrado por 12 secciones: de la 1429 a la 1440.
- TULA DE ALLENDE, integrado por 53 secciones: de la 1449 a la 1501.

El Distrito 14 se conforma por un total de 74 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO perteneciente al municipio TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- ATITALAQUIA, integrado por 10 secciones: de la 0152 a la 0161.
- ATOTONILCO DE TULA, integrado por 18 secciones: de la 0206 a la 0223.



- TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, integrado por 33 secciones: de la 1262 a la 1294.
- TETEPANGO, integrado por 7 secciones: de la 1303 a la 1309.

El Distrito 15 se conforma por un total de 68 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TIZAYUCA perteneciente al municipio TIZAYUCA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- TIZAYUCA, integrado por 40 secciones: de la 1350 a la 1368 y de la 1767 a la 1787.
- TOLCAYUCA, integrado por 8 secciones: de la 1441 a la 1448.
- VILLA DE TEZONTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1556 a la 1562.
- ZAPOTLAN DE JUAREZ, integrado por 8 secciones: de la 1619 a la 1626.

El Distrito 16 se conforma por un total de 63 secciones electorales.



Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VILLAS DEL ALAMO perteneciente al municipio MINERAL DE LA REFORMA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- EPAZOYUCAN, integrado por 11 secciones: de la 0358 a la 0368.
- MINERAL DE LA REFORMA, integrado por 76 secciones: de la 0726 a la 0738, de la 0740 a la 0741, 0929, de la 0937 a la 0938, de la 1708 a la 1717 y de la 1719 a la 1766.

El Distrito 17 se conforma por un total de 87 secciones electorales.

Distrito 18

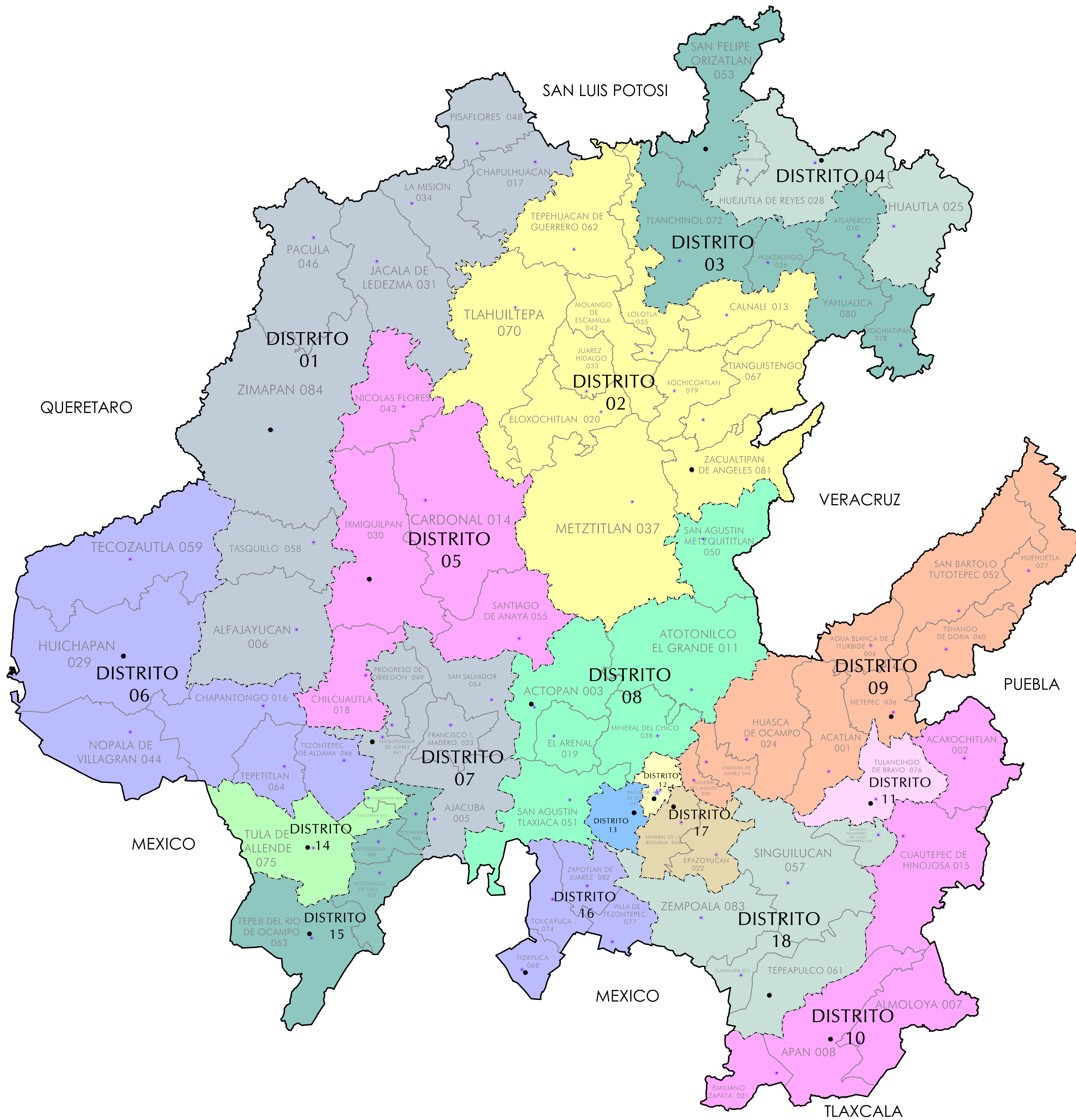
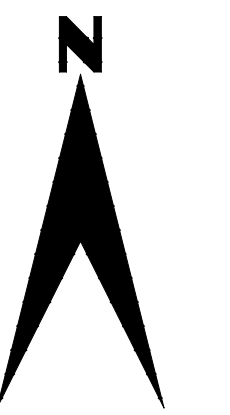
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPEAPULCO perteneciente al municipio TEPEAPULCO, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, integrado por 11 secciones: de la 1110 a la 1120.



- SINGUILUCAN, integrado por 11 secciones: de la 1121 a la 1131.
- TEPEAPULCO, integrado por 38 secciones: de la 1191 a la 1228.
- TLANALAPA, integrado por 8 secciones: de la 1395 a la 1402.
- ZEMPOALA, integrado por 17 secciones: de la 1627 a la 1643.

El Distrito 18 se conforma por un total de 85 secciones electorales.



INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ESCENARIO DISTRITOS LOCALES HIDALGO

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- INTERNACIONAL: - - - - -
- ESTATAL: - - - - -
- DISTRITO LOCAL: - - - - -
- MUNICIPIO / DELEGACION: - - - - -

CLAVES GEOELECTORALES

- DISTRITO LOCAL: 01
- MUNICIPIO / DELEGACION: 001

ESCALA: 1: 240,000

INFORMACIÓN BÁSICA

DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
18	84	1,782

PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR; DATUM: WGS 84
FUENTE: R.F.E./D.C.E.

INE/CG827/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE OAXACA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciar los trabajos tendientes a

formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de distritación.** El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** Los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo; así como, el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos Electorales; los factores geográficos y de comunicación en la

determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del modelo matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Oaxaca.** Los días 5, 12 y 18 de marzo; así como, el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Oaxaca a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Oaxaca.

- 14. Presentación de los criterios de distritación y sus reglas de operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 15. Presentación del modelo matemático a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 16. Presentación del modelo matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la Distritación.
- 17. Presentación de la propuesta de criterios y reglas operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
- 18. Recepción de observaciones al modelo matemático por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

19. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Para el criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
- b. En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

21. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

22. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

23. **Aprobación del Plan de Trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del proyecto de distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Oaxaca.
24. **Recomendación de los criterios de distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
25. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
26. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
27. **Respuesta a las observaciones de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de criterios, reglas operativas y modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por las representaciones partidistas Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.

28. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
29. **Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Oaxaca.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el plan de trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

30. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Oaxaca.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electorales de dichas entidades federativas.
31. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión

ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, dicho órgano realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

32. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 29 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG217/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
33. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos Electorales Locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
34. **Foro estatal de distritación electoral.** El 22 de mayo de 2015, se llevó a cabo la presentación del proyecto de distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Oaxaca.
35. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de escenarios de distritación al Organismo Público Local.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0651/2015, hizo del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
36. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede principal de este Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Oaxaca, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

37. **Entrega del sistema para la generación del primer escenario de distritación a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó el sistema para la generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
38. **Generación del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca.** El 25 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Oaxaca.
39. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.
40. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca a la Comisión Local de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.
41. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/0651/2015, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.
42. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Oaxaca, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el

estado de Oaxaca, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

43. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 26 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
44. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 28 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizó la revisión a la funcionalidad del sistema de distritación.
45. **Solicitud de ampliación del plazo para entregar observaciones por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** El 3 de junio de 2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca solicitó, mediante oficio IEEPC-OPLEO/P.C.G./259/2015, ampliar el plazo para la entrega de las observaciones al proyecto de distritación local en el estado de Oaxaca, hasta el 25 de junio de 2015.
46. **Informe de la ampliación del plazo para la presentación de observaciones a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 8 de junio de 2015, el Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia informó, mediante correo electrónico, a las representaciones políticas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, que el plazo para la entrega de las observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.
47. **Informe de la ampliación del plazo para la presentación de observaciones al primer escenario de distritación al Organismo Público Local.** El 9 de junio de 2015, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0743/2015, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que el plazo para la entrega de las

observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.

- 48. Observaciones al primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca.** De conformidad a la prórroga otorgada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el 25 de junio de 2015, se recibieron tres propuestas: la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia; la segunda integrada por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y la tercera, integrada por la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca avalado por las representaciones del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular.
- 49. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas al primer escenario de distritación local para el estado de Oaxaca.** El 27 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con el respaldo del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.
- 50. Informe sobre la posposición de la publicación del segundo escenario de distritación.** El 29 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0849/2015, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Oaxaca, que la publicación del segundo escenario de distritación local de Oaxaca que debería llevarse a cabo el 29 de junio se pospone, debido a que el Comité Técnico solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar varios análisis sobre la población indígena y su distribución geográfica en la entidad.
- 51. Carta del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca.** El 10 de julio de 2015, el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca informó a la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores, que se sumaba a la propuesta presentada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto a las observaciones al primer escenario de distritación y solicitaron se considerara, por ser la que se apega más a la realidad histórica, social, económica, cultural y política de los pueblos indígenas de esa entidad federativa.

52. **Invitación a la cuadragésima primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** El 15 de julio de 2015, el Director de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante oficio DGEC/2015/OF/079, invitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para asistir a la cuadragésima primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para participar como ponente en el tema *“La metodología de los procesos de distritación electoral y los criterios para la formulación de los Distritos Electorales con población indígena”*.
53. **Publicación del segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca.** El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED).
54. **Entrega del segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca al Organismo Público Local.** El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca e informó de ello al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
55. **Observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Oaxaca.** El 18 de agosto de 2015, se recibió por parte de la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sendas observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

56. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al segundo escenario de distritación local para el estado de Oaxaca.** El 20 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
57. **Reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** El 24 de agosto de 2015, se presentó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el escenario alternativo de distritación para dicha entidad.
58. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El 25 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1EXT/08: 25/08/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere el criterio número 8, factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la generación del escenario final de distritación para el Estado de Oaxaca, con calificación 15.73.
59. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de Cabeceras Distritales.** El 25 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de Cabeceras Distritales para la entidad federativa de Oaxaca, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía adscrita a dicha Dirección Ejecutiva.
60. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Oaxaca, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El 27 de agosto de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
61. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de agosto 2015, la Dirección Ejecutiva

del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad federativa de Oaxaca, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales.

62. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales del estado de Oaxaca y la designación de sus Cabeceras Distritales.** El 27 de agosto de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.
63. **Opinión técnica al escenario final de distritación local del estado de Oaxaca.** El 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Oaxaca.
64. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Oaxaca.** El 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
65. **Escritos de instancias públicas relacionadas con el escenario de distritación del estado de Oaxaca.** Entre los días 27 y 31 de agosto de 2015, este Instituto recibió 5 escritos por parte de diversas autoridades del estado de Oaxaca, suscritos por Presidentes Municipales en cuyo territorio habitan pueblos Mixes, por la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca y por la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en los cuales se solicita se revalore y se genere una nueva propuesta de escenario final para el estado de Oaxaca, en la cual se priorice el criterio número 3 relacionado con la integración de comunidades indígenas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función

estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la ley general electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de Cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

El artículo 5, párrafo 1, del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la ley general electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y

formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y su Cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será Cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo Décimo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada el 30 de junio de 2015, mandata que el Proceso Electoral Ordinario que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2016, iniciará el ocho de octubre de 2015.

Bajo esa línea, el artículo 33 de la constitución local de Oaxaca refiere que Congreso del Estado estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en Distritos Electorales Uninominales y 17 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley.

En ese tenor, el artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, señala que el Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador del estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios, se inicia en la primera semana del mes de Octubre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las Resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

Según lo dispuesto por el artículo 170, párrafo 4 de la ley electoral local del estado de Oaxaca, la demarcación de los Distritos Electorales Locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del mismo.

Así, el artículo 214, párrafo 2 de la ley electoral local del estado de Oaxaca, señala que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretarios y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que concurren.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos Electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos Electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Oaxaca.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Oaxaca, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Oaxaca.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el plan de trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, éste realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 29 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG410/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su

aplicación integral en la delimitación de los Distritos Electorales Locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede principal de este Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Oaxaca, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó el sistema para la generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

El 25 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Oaxaca.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/0651/2015, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.

El 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el estado de Oaxaca, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 3 de junio de 2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca solicitó, mediante oficio IEEPC-OPLEO/P.C.G./259/2015, ampliar el plazo para la entrega de las observaciones al proyecto de redistribución local en el estado de Oaxaca, hasta el 25 de junio de 2015.

El 8 de junio de 2015, el Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia informó, mediante correo electrónico, a las representaciones políticas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, que el plazo para la entrega de las observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.

El 9 de junio de 2015, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0743/2015, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el plazo para la entrega de las observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.

De conformidad a la prórroga otorgada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el 25 de junio de 2015, la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia; las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con el respaldo del el Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia; realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.

El 27 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con el respaldo del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.

El 29 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0849/2015, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Oaxaca, que la publicación del segundo escenario de distritación local de Oaxaca que debería llevarse a cabo el 29 de junio se pospone, debido a que el Comité Técnico solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar varios análisis sobre la población indígena y su distribución geográfica en la entidad.

El 10 de julio de 2015, el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca informó, a esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se sumaba a la propuesta presentada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a las observaciones al primer escenario de distritación y solicitaron se considerara, por ser la que se apega más a la realidad histórica, social, económica, cultural y política de los pueblos indígenas de Oaxaca.

El 15 de julio de 2015, el Director de Participación y Consulta Indígena, mediante oficio DGEC/2015/OF/079, realizó una cordial invitación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para asistir a la cuadragésima primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para participar como ponente en el tema *“La metodología de los procesos de distritación electoral y los criterios para la formulación de los Distritos Electorales con población indígena”*.

El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED).

El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca e informó de ello al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El 18 de agosto de 2015, se recibió por parte de la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sendas observaciones a la

propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 20 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local para el estado de Oaxaca.

El 25 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1EXT/08: 25/08/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere el criterio número 8, factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la generación del escenario final de distritación para el Estado de Oaxaca, con calificación 15.73.

El 25 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de Cabeceras Distritales para la entidad federativa de Oaxaca, el cual se puso a disposición para su descarga en el servidor de la Dirección de Cartografía de dicha Dirección Ejecutiva.

El 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Oaxaca.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Oaxaca, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de la integración de los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho Lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos Electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, base V, Apartado B, inciso a) constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos Electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos Electorales Locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Oaxaca, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la

autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos Electorales Federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se

sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos Electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito Electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito Electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito Electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito Electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito Electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Oaxaca a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio pro persona, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determinará, en su caso, que tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos Uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus Cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Oaxaca, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca, así como la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor

evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección superior aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Oaxaca, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos Electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad

federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Oaxaca, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Oaxaca.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el estado de Oaxaca, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

En ese contexto, se recibieron tres propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia; la segunda integrada por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y la tercera integrada por la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca avalado por las representaciones del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular.

Respecto a la propuesta realizada por la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia el Comité Técnico concluyó que ésta no mejora el valor de la función de costo total y que de manera adicional se emplea un insumo no considerado en los criterios aprobados por este Consejo General, por lo que la propuesta se considera inadecuada.

Sobre la propuesta realizada por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se consideró que el valor de la función de costo total resulta considerablemente mayor que el presentado en el primer escenario de distritación, por lo que la propuesta se considera inviable.

Por lo que respecta a la propuesta realizada por la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca avalado por las representaciones del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular, para el Comité Técnico la propuesta resultó inviable por el incremento tan alto de los índices globales de la función de costo, sin embargo identificó elementos interesantes a considerar, esencialmente para construir Distritos Electorales que reflejen y respeten la identidad cultural de los pueblos indígenas que habitan en la entidad.

El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que si bien el primer escenario de distritación fue el que presentó el menor valor de la función de costo, consideró conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que para atender la realidad social de la población indígena prevaeciente, así como a las sugerencias y recomendaciones vertidas por los actores involucrados en la generación de propuestas para la nueva distritación local en el estado de Oaxaca, antes de generar el segundo escenario de distritación:

- a) Se llevara a cabo un análisis exhaustivo que permita identificar con precisión la distribución geográfica de los diferentes grupos de población indígena que habitan en la entidad, para que en la generación del siguiente escenario, los insumos y mecanismos de agrupación mejoren sustancialmente la construcción de las unidades

- geográficas distritales resultantes, que incorporen el valor agregado, que propicien la permanencia de sus formas de vida, culturas, intercambios y economías y se atienda cabal y puntualmente con el mandato legal que establece el artículo 2 de la Carta Magna, y
- b) Se buscara armonizar los principios enunciados en los criterios de distritación 3 y 4, aprobados por este Consejo General.

Por lo que refiere al segundo escenario distrital, formalmente se recibió una propuesta integrada por los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En relación con la propuesta presentada por las representaciones partidistas aludidas, el Comité Técnico señaló que en términos generales, el escenario planteado atiende lo que señalan los seis primeros criterios de distritación aprobados por este Consejo General.

Del análisis y evaluación de la observación presentada al segundo escenario de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el Escenario de Distritación presentado por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cumple con los principios establecidos en seis de los criterios aprobados por este Consejo General para llevar a cabo la distritación.

Por tal motivo, el Comité recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que puntualmente llevara a cabo lo que a continuación se enlista, para cumplimentar cabalmente con lo establecido en todos los criterios para la distritación aprobados por este Consejo General:

1. Se analice e instrumente una solución factible al problema de división de grupos o pueblos indígenas.

2. De igual forma, se busque la solución adecuada al problema de discontinuidad territorial de los Distritos 2, 9 y 22.
3. Una vez que se hayan atendido los puntos anteriores, se adopte la propuesta y sea presentada como escenario final.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Vigilancia convalidó el escenario corregido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Local de Vigilancia de la entidad, considerando el criterio número 8, factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la generación del escenario final para el Estado de Oaxaca, con calificación de 15.73.

En virtud de lo anterior, estimó conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación referida, para el escenario final.

Con relación al escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración y constató que atendía cada uno de los criterios de distritación aprobados por este Consejo General.

Posteriormente, el escenario antes referido, de acuerdo al procedimiento en la materia, fue presentado a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, quienes después de llevar a cabo la revisión del mismo, aprobaron ponerlo a consideración de este Órgano Máximo de Dirección.

Ahora bien, del análisis realizado por este Consejo General al escenario propuesto por la Junta General Ejecutiva, se identificaron algunos Distritos que deberían ajustarse a fin de mejorar la integración general de los pueblos indígenas de Oaxaca, de manera particular, los correspondientes a las poblaciones de origen Zapoteco y Mixe.

Así, se advirtió que el corredor Zapoteco que fluye del centro al oriente de la entidad, se encontraba fraccionado en dos Distritos: una parte en el Distrito 19, y otra en el Distrito 10. De la misma forma, los municipios de Villa Díaz Ordaz, San Pablo Villa de Mitla, Santo Domingo Albarradas, San Lorenzo Albarradas y San Juan del Río, estaban separados de la región zapoteca con la que tradicionalmente se identifican.

En ese orden de ideas, también se apreció de la propuesta analizada, que el pueblo Mixe, que se localiza en la región oriente del estado, se encontraba fraccionado en dos Distritos, el 10 y el 11.

Por lo antes expuesto, es que este Consejo General estimó conveniente que se realicen los ajustes a la propuesta de escenario puesto a consideración de este órgano de dirección superior por parte de la Junta General Ejecutiva, de tal forma que fueran atendidas las situaciones antes mencionadas.

Así entonces, el escenario final de distritación del estado de Oaxaca cuya función de costo es de 17.014326, muestra las siguientes adecuaciones:

1. Se mejoró la integración de las poblaciones localizadas en el corredor Zapoteco, al mover los municipios de Villa Díaz Ordaz, San Pablo Villa de Mitla, Santo Domingo Albarradas, San Lorenzo Albarradas y San Juan del Río del Distrito 10 al Distrito 19.
2. Se integró al pueblo Mixe en un solo Distrito, mediante la reubicación de los municipios de San Juan Mazatlán, la fracción norte de San Juan Guichicovi y una fracción de Matías Romero, del Distrito 11 al Distrito 10.
3. Como resultado de estos cambios, se realizó un ajuste para preservar el equilibrio poblacional en los Distritos aledaños a las regiones afectadas, por lo que los municipios de Santa María Petapa y Barrio de la Soledad, ambos del Distrito 20, se trasladaron al Distrito 11.

Es importante señalar que los ajustes referidos fueron realizados únicamente en 4 de los 25 Distritos Electorales del escenario aprobado por la Junta General Ejecutiva. De igual manera, las adecuaciones que se efectúan solamente impactan en 10 de los 570 municipios del estado de Oaxaca.

Con estos ajustes al escenario de distritación, se garantizan las condiciones para que los pueblos indígenas con poca población se mantengan integrados en un solo Distrito, a la vez que se procura que aquellos pueblos indígenas con mayor número de habitantes y dispersión en el territorio se fraccionaran lo menos posible.

De la misma forma, con la consolidación dentro del escenario de distritación de los pueblos Zapoteco y Mixe, este Instituto Nacional Electoral salvaguarda las condiciones que favorecerán el fortalecimiento de su participación política, que igualmente se refleja en una mejora de la compacidad de los Distritos Electorales.

Además, la preponderancia de un determinado pueblo indígena en la composición demográfica de un Distrito, posibilitará una mejor comunicación de las autoridades electorales, los representantes de los partidos políticos y los candidatos con los ciudadanos, en vista de que se contará con las condiciones adecuadas para utilizar la lengua propia de los habitantes de la región.

Es importante resaltar que el escenario de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales del estado de Oaxaca que nos ocupa, mantiene la conformación de los 21 Distritos restantes que fueron construidos de manera conjunta con los partidos políticos y el aval de la Comisión Nacional de Vigilancia, y que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva.

Finalmente es de referir que el escenario final de Distritación cuya función de costo es de 17.014326, en todo momento atiende cada uno de los Criterios Generales aprobados por este Consejo General en la materia, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 25 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 33.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el **criterio número 2**; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$.
3. Para atender la integración de Distritos con Municipios de población indígena, precisado en el **criterio número 3**, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diversa información, a partir de la cual se detectaron 297 municipios cuyo porcentaje población indígena se encuentra por arriba del 40% respecto al total de su población residente.

Con la identificación y el agrupamiento de los municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital del escenario final para la entidad, cumple con el supuesto que se enuncia en el citado criterio.

4. El escenario final cumple a cabalidad con lo señalado en el **criterio número 4**, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero, lo que acontece en el caso del escenario que nos ocupa.
6. En referencia a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, este escenario, a pesar de las condiciones poco favorables del estado, logra que los tiempos de traslado sean optimizados, motivo por el cual se cumple con este criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que en la mayoría de los casos, presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales), motivo

por el cual el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Bajo esa línea, en la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del escenario final para Oaxaca, se cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General y con sus reglas operativas.

Aunado a lo anterior, permite garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito Electoral Uninominal que conforma el estado de Oaxaca.

Ahora bien, cabe señalar que en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las Cabeceras Distritales, para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una Cabecera Distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la Cabecera Distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

De esta manera, en esta modificación al escenario de distritación únicamente se presentan cambios en dos Cabeceras Distritales a aquellas originalmente propuestas por la Junta General Ejecutiva: por un lado, San Pedro y San Pablo Ayutla, en lugar de la localidad de San Pablo Villa de Mitla; por el otro, Teotitlán de Flores Magón, en lugar de San Juan Bautista Cuicatlán.

Asimismo, de ubicarse la Cabecera Distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere Cabecera Distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Expuesto lo anterior, para este órgano de dirección superior resulta de gran importancia aprobar la nueva demarcación de los Distritos Electorales uninominales Locales para el estado de Oaxaca, ya que con ello, además de dar cumplimiento al mandato Constitucional, se generan condiciones más óptimas para el desarrollo de los próximos Procesos Electorales de la entidad.

Cabe mencionar que la generación del escenario de distritación que aprueba este Consejo General, fue producto de diversos trabajos técnicos y jurídicos, en cuya realización se encontró con la peculiaridad de que el 50 por ciento de la población total pertenece a alguno de los pueblos indígenas reconocidos en el estado, quienes han luchado por tener una participación política acorde a su dimensión cultural, poblacional y territorial.

Como se ha expuesto, derivado de la composición pluricultural conformada por los pueblos indígenas del estado de Oaxaca, y tomando en consideración el criterio para la generación de los escenarios de distritación identificado con el número 3 que aprobó este órgano mediante Acuerdo INE/CG195/2015, se hace énfasis en que la generación del escenario de distritación local de esa entidad, constituyó una complejidad particular; no obstante ello, con la propuesta referida en el presente Apartado de Considerandos, se atiende a su cabalidad lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal y, en consecuencia, se garantizan los derechos político-electorales de estos sectores de la población.

Aunado a lo anterior, se precisa que con la multicitada propuesta se crean condiciones favorables para fortalecer la participación política del pueblo Zapoteco y del pueblo Mixe, por haberse consolidado su integración.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a

efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33 y Décimo Transitorio de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca; 147; 170, párrafo 4 y 214, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 4:36 horas del jueves 3 de septiembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

OAXACA

El estado se integra con 25 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA perteneciente al municipio ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, integrado por 33 secciones: de la 0002 a la 0034.
- COSOLAPA, integrado por 10 secciones: de la 0134 a la 0143.
- SAN JOSE INDEPENDENCIA, integrado por 3 secciones: de la 0952 a la 0954.
- SAN JOSE TENANGO, integrado por 16 secciones: de la 0962 a la 0977.



- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1057 a la 1057.
- SAN MIGUEL SOYALTEPEC, integrado por 24 secciones: de la 1372 a la 1395.
- SAN PEDRO IXCATLAN, integrado por 9 secciones: de la 1473 a la 1481.
- SANTA MARIA CHILCHOTLA, integrado por 17 secciones: de la 1793 a la 1809.

El Distrito 01 se conforma por un total de 113 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC perteneciente al municipio SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 69 secciones: de la 1010 a la 1049, de la 1051 a la 1056, de la 1058 a la 1079 y la sección 1083.
- SAN LUCAS OJITLAN, integrado por 1 secciones: de la 1260 a la 1260.



El Distrito 02 se conforma por un total de 70 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOMA BONITA perteneciente al municipio LOMA BONITA, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- AYOTZINTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0074 a la 0076.
- LOMA BONITA, integrado por 32 secciones: de la 0333 a la 0364.
- SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, integrado por 11 secciones: de la 0851 a la 0861.
- SAN FELIPE USILA, integrado por 5 secciones: de la 0866 a la 0870.
- SAN JOSE CHILTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0943 a la 0948.
- SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1009 a la 1009.
- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 4 secciones: 1050 y de la 1080 a la 1082.
- SAN LUCAS OJITLAN, integrado por 11 secciones: de la 1254 a la 1259 y de la 1261 a la 1265.
- SANTA MARIA JACATEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1860 a la 1865.



- SANTIAGO JOCOTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 2025 a la 2032.

El Distrito 03 se conforma por un total de 87 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEOTITLAN DE FLORES MAGON perteneciente al municipio TEOTITLAN DE FLORES MAGON, asimismo, se integra por un total de 41 municipios, que son los siguientes:

- CONCEPCION PAPALO, integrado por 4 secciones: de la 0127 a la 0130.
- CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, integrado por 4 secciones: de la 0153 a la 0156.
- ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, integrado por 4 secciones: de la 0176 a la 0179.
- HUAUTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0232 a la 0235.
- HUAUTLA DE JIMENEZ, integrado por 19 secciones: de la 0236 a la 0254.
- MAZATLAN VILLA DE FLORES, integrado por 10 secciones: de la 0422 a la 0431.

- SAN ANDRES TEOTILALPAM, integrado por 2 secciones: de la 0759 a la 0760.
- SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, integrado por 1 secciones: de la 0788 a la 0788.
- SAN BARTOLOME AYAUTLA, integrado por 3 secciones: de la 0804 a la 0806.
- SAN FRANCISCO CHAPULAPA, integrado por 1 secciones: de la 0875 a la 0875.
- SAN FRANCISCO HUEHUETLAN, integrado por 1 secciones: de la 0882 a la 0882.
- SAN JERONIMO TECOATL, integrado por 2 secciones: de la 0932 a la 0933.
- SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, integrado por 13 secciones: de la 0986 a la 0998.
- CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ, integrado por 2 secciones: de la 1108 a la 1109.
- SAN JUAN COATZOSPAM, integrado por 1 secciones: de la 1111 a la 1111.
- SAN JUAN DE LOS CUES, integrado por 2 secciones: de la 1129 a la 1130.
- SAN JUAN TEPEUXILA, integrado por 4 secciones: de la 1228 a la 1231.
- SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, integrado por 1 secciones: de la 1248 a la 1248.

- SAN LUCAS ZOQUIAPAM, integrado por 4 secciones: de la 1267 a la 1270.
- SAN MARTIN TOXPALAN, integrado por 2 secciones: de la 1292 a la 1293.
- SAN MATEO YOLOXOCHITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1316 a la 1317.
- SAN MIGUEL SANTA FLOR, integrado por 1 secciones: de la 1371 a la 1371.
- SAN PEDRO JALTEPETONGO, integrado por 1 secciones: de la 1484 a la 1484.
- SAN PEDRO JOCOTIPAC, integrado por 1 secciones: de la 1492 a la 1492.
- SAN PEDRO OCOPETATILLO, integrado por 1 secciones: de la 1514 a la 1514.
- SAN PEDRO SOCHIAPAM, integrado por 3 secciones: de la 1541 a la 1543.
- SAN PEDRO TEUTILA, integrado por 3 secciones: de la 1555 a la 1557.
- SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, integrado por 1 secciones: de la 1642 a la 1642.
- SANTA ANA CUAUHEMOC, integrado por 1 secciones: de la 1643 a la 1643.
- SANTA CRUZ ACATEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1685 a la 1685.

- SANTA MARIA LA ASUNCION, integrado por 2 secciones: de la 1782 a la 1783.
- SANTA MARIA IXCATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1859 a la 1859.
- SANTA MARIA PAPALO, integrado por 1 secciones: de la 1887 a la 1887.
- SANTA MARIA TECOMAVACA, integrado por 1 secciones: de la 1906 a la 1906.
- SANTA MARIA TEOPOXCO, integrado por 2 secciones: de la 1909 a la 1910.
- SANTA MARIA TEXCATITLAN, integrado por 1 secciones: de la 1913 a la 1913.
- SANTA MARIA TLALIXTAC, integrado por 1 secciones: de la 1918 a la 1918.
- SANTIAGO TEXCALCINGO, integrado por 2 secciones: de la 2131 a la 2132.
- SANTOS REYES PAPALO, integrado por 1 secciones: de la 2272 a la 2272.
- TEOTITLAN DE FLORES MAGON, integrado por 6 secciones: de la 2325 a la 2330.
- VALERIO TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 2405 a la 2406.

El Distrito 04 se conforma por un total de 119 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ASUNCION NOCHIXTLAN perteneciente al municipio ASUNCION NOCHIXTLAN, asimismo, se integra por un total de 76 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION NOCHIXTLAN, integrado por 8 secciones: de la 0057 a la 0064.
- CONCEPCION BUENAVISTA, integrado por 2 secciones: de la 0125 a la 0126.
- MAGDALENA JALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0369 a la 0372.
- MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ, integrado por 1 secciones: de la 0387 a la 0387.
- MAGDALENA ZAHUATLAN, integrado por 1 secciones: de la 0388 a la 0388.
- SAN ANDRES DINICUITI, integrado por 3 secciones: de la 0741 a la 0743.
- SAN ANDRES LAGUNAS, integrado por 1 secciones: de la 0750 a la 0750.

- SAN ANDRES NUXIÑO, integrado por 2 secciones: de la 0751 a la 0752.
- SAN ANDRES SINAXTLA, integrado por 1 secciones: de la 0756 a la 0756.
- SAN ANDRES ZAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0764 a la 0765.
- SAN ANTONIO ACUTLA, integrado por 1 secciones: de la 0776 a la 0776.
- SAN BARTOLO SOYALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0801 a la 0802.
- SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, integrado por 1 secciones: de la 0837 a la 0837.
- SAN FRANCISCO CHINDUA, integrado por 1 secciones: de la 0876 a la 0876.
- SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, integrado por 2 secciones: de la 0891 a la 0892.
- SAN FRANCISCO NUXAÑO, integrado por 1 secciones: de la 0896 a la 0896.
- SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, integrado por 6 secciones: de la 0900 a la 0905.
- SAN FRANCISCO TEOPAN, integrado por 1 secciones: de la 0906 a la 0906.
- SAN JERONIMO SOSOLA, integrado por 4 secciones: de la 0927 a la 0930.

- SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, integrado por 4 secciones: de la 0982 a la 0985.
- SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1002 a la 1002.
- SAN JUAN DIUXI, integrado por 2 secciones: de la 1134 a la 1135.
- SAN JUAN SAYULTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1219 a la 1219.
- SAN JUAN TAMAZOLA, integrado por 4 secciones: de la 1221 a la 1224.
- SAN JUAN TEPOSCOLULA, integrado por 2 secciones: de la 1232 a la 1233.
- SAN JUAN YUCUITA, integrado por 1 secciones: de la 1237 a la 1237.
- SAN MATEO ETLATONGO, integrado por 1 secciones: de la 1302 a la 1302.
- SAN MATEO TLAPILTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1315 a la 1315.
- SAN MIGUEL CHICAHUA, integrado por 2 secciones: de la 1336 a la 1337.
- SAN MIGUEL HUAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 1359 a la 1360.
- SAN MIGUEL PERAS, integrado por 2 secciones: de la 1365 a la 1366.
- SAN MIGUEL PIEDRAS, integrado por 1 secciones: de la 1367 a la 1367.

- SAN MIGUEL TECOMATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1401 a la 1401.
- SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1404 a la 1406.
- SAN MIGUEL TULANCINGO, integrado por 1 secciones: de la 1415 a la 1415.
- SAN PABLO HUITZO, integrado por 5 secciones: de la 1426 a la 1430.
- SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS, integrado por 2 secciones: de la 1459 a la 1460.
- SAN PEDRO NOPALA, integrado por 1 secciones: de la 1513 a la 1513.
- SAN PEDRO TEOZACOALCO, integrado por 1 secciones: de la 1554 a la 1554.
- SAN PEDRO TIDAA, integrado por 2 secciones: de la 1558 a la 1559.
- SAN PEDRO TOPILTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1560 a la 1560.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, integrado por 5 secciones: de la 1589 a la 1593.
- SAN PEDRO YUCUNAMA, integrado por 1 secciones: de la 1604 a la 1604.
- SAN VICENTE NUÑU, integrado por 1 secciones: de la 1640 a la 1640.
- SANTA INES DE ZARAGOZA, integrado por 3 secciones: de la 1743 a la 1745.

- SANTA MAGDALENA JICOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 1777 a la 1777.
- SANTA MARIA APAZCO, integrado por 2 secciones: de la 1780 a la 1781.
- SANTA MARIA CHACHOAPAM, integrado por 1 secciones: de la 1789 a la 1789.
- VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, integrado por 3 secciones: de la 1790 a la 1792.
- SANTA MARIA NATIVITAS, integrado por 2 secciones: de la 1878 a la 1879.
- SANTA MARIA PEÑOLES, integrado por 5 secciones: de la 1898 a la 1902.
- SANTIAGO APOALA, integrado por 2 secciones: de la 1960 a la 1961.
- SANTIAGO CACALOXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1973 a la 1975.
- SANTIAGO HUAUCLILLA, integrado por 3 secciones: de la 1999 a la 2001.
- SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, integrado por 2 secciones: de la 2002 a la 2003.
- SANTIAGO NACALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2072 a la 2075.
- SANTIAGO NEJAPILLA, integrado por 1 secciones: de la 2076 a la 2076.

- SANTIAGO SUCHILOQUITONGO, integrado por 5 secciones: de la 2112 a la 2116.
- SANTIAGO TENANGO, integrado por 2 secciones: de la 2125 a la 2126.
- SANTIAGO TEPETLAPA, integrado por 1 secciones: de la 2127 a la 2127.
- SANTIAGO TILANTONGO, integrado por 4 secciones: de la 2135 a la 2138.
- SANTIAGO TILLO, integrado por 1 secciones: de la 2139 a la 2139.
- SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2140 a la 2143.
- SANTO DOMINGO NUXAA, integrado por 3 secciones: de la 2186 a la 2188.
- SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, integrado por 1 secciones: de la 2234 a la 2234.
- SANTO DOMINGO TONALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2244 a la 2244.
- SANTO DOMINGO YANHUITLAN, integrado por 2 secciones: de la 2246 a la 2247.
- SANTO DOMINGO YODOHINO, integrado por 1 secciones: de la 2248 a la 2248.
- SANTO TOMAS MAZALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2261 a la 2261.

- VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, integrado por 6 secciones: de la 2305 a la 2310.
- VILLA TEJUPAM DE LA UNION, integrado por 3 secciones: de la 2321 a la 2323.
- TEOTONGO, integrado por 1 secciones: de la 2335 a la 2335.
- TEPELMEME VILLA DE MORELOS, integrado por 3 secciones: de la 2336 a la 2338.
- TLACOTEPEC PLUMAS, integrado por 1 secciones: de la 2362 a la 2362.
- LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, integrado por 1 secciones: de la 2393 a la 2393.
- YUTANDUCHI DE GUERRERO, integrado por 1 secciones: de la 2422 a la 2422.

El Distrito 05 se conforma por un total de 166 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, asimismo, se integra por un total de 41 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION CUYOTEPEJI, integrado por 1 secciones: de la 0042 a la 0042.
- CALIHUALA, integrado por 3 secciones: de la 0087 a la 0089.
- COSOLTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0144 a la 0146.
- FRESNILLO DE TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 0187 a la 0188.
- GUADALUPE DE RAMIREZ, integrado por 3 secciones: de la 0189 a la 0191.
- HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, integrado por 34 secciones: de la 0201 a la 0231, 0926, 1280 y la sección 2451.
- MARISCALA DE JUAREZ, integrado por 7 secciones: de la 0389 a la 0395.
- SAN ANDRES TEPETLAPA, integrado por 1 secciones: de la 0761 a la 0761.
- SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, integrado por 1 secciones: de la 0907 a la 0907.
- SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, integrado por 2 secciones: de la 0924 a la 0925.
- SAN JORGE NUCHITA, integrado por 3 secciones: de la 0938 a la 0940.
- SAN JOSE AYUQUILA, integrado por 2 secciones: de la 0941 a la 0942.
- SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1005 a la 1006.

- SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, integrado por 2 secciones: de la 1007 a la 1008.
- SAN JUAN CIENEGUILLA, integrado por 1 secciones: de la 1110 a la 1110.
- SAN JUAN IHUALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1162 a la 1163.
- SAN LORENZO VICTORIA, integrado por 2 secciones: de la 1251 a la 1252.
- SAN MARCOS ARTEAGA, integrado por 3 secciones: de la 1278 a la 1279 y la sección 1281.
- SAN MARTIN ZACATEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1294 a la 1295.
- SAN MATEO NEJAPAM, integrado por 1 secciones: de la 1303 a la 1303.
- SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1320 a la 1321.
- SAN MIGUEL AMATITLAN, integrado por 9 secciones: de la 1324 a la 1332.
- SAN NICOLAS HIDALGO, integrado por 1 secciones: de la 1418 a la 1418.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1594 a la 1600.

- SAN SIMON ZAHUATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1636 a la 1636.
- SANTA CATARINA ZAPOQUILA, integrado por 1 secciones: de la 1683 a la 1683.
- SANTA CRUZ DE BRAVO, integrado por 1 secciones: de la 1690 a la 1690.
- SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, integrado por 3 secciones: de la 1704 a la 1706.
- SANTA MARIA CAMOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 1787 a la 1788.
- SANTIAGO AYUQUILILLA, integrado por 2 secciones: de la 1971 a la 1972.
- SANTIAGO CHAZUMBA, integrado por 9 secciones: de la 1978 a la 1986.
- SANTIAGO DEL RIO, integrado por 2 secciones: de la 1993 a la 1994.
- SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, integrado por 4 secciones: de la 1995 a la 1998.
- SANTIAGO MILTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2070 a la 2070.
- SANTIAGO TAMAZOLA, integrado por 6 secciones: de la 2117 a la 2122.
- SANTIAGO YUCUYACHI, integrado por 2 secciones: de la 2165 a la 2166.



- SANTO DOMINGO TONALA, integrado por 7 secciones: de la 2237 a la 2243.
- SANTOS REYES YUCUNA, integrado por 1 secciones: de la 2274 a la 2274.
- SILACAYOAPAM, integrado por 15 secciones: de la 2275 a la 2289.
- ZAPOTITLAN LAGUNAS, integrado por 3 secciones: de la 2432 a la 2434.
- ZAPOTITLAN PALMAS, integrado por 1 secciones: de la 2435 a la 2435.

El Distrito 06 se conforma por un total de 157 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PUTLA VILLA DE GUERRERO perteneciente al municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO, asimismo, se integra por un total de 15 municipios, que son los siguientes:

- COICOYAN DE LAS FLORES, integrado por 4 secciones: de la 0117 a la 0120.
- CONSTANCIA DEL ROSARIO, integrado por 3 secciones: de la 0131 a la 0133.
- MESONES HIDALGO, integrado por 3 secciones: de la 0198 a la 0200.

- PUTLA VILLA DE GUERRERO, integrado por 18 secciones: de la 0643 a la 0660.
- LA REFORMA, integrado por 3 secciones: de la 0663 a la 0665.
- SAN ANDRES CABECERA NUEVA, integrado por 3 secciones: de la 0738 a la 0740.
- SAN JUAN MIXTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 1193 a la 1203.
- SAN MARTIN ITUNYOSO, integrado por 1 secciones: de la 1284 a la 1284.
- SAN MARTIN PERAS, integrado por 5 secciones: de la 1286 a la 1290.
- SAN PEDRO AMUZGOS, integrado por 3 secciones: de la 1449 a la 1451.
- SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, integrado por 9 secciones: de la 1617 a la 1625.
- SANTA CRUZ ITUNDUJIA, integrado por 8 secciones: de la 1691 a la 1698.
- SANTA MARIA IPALAPA, integrado por 3 secciones: de la 1856 a la 1858.
- SANTA MARIA ZACATEPEC, integrado por 10 secciones: de la 1940 a la 1949.
- SANTIAGO JUXTLAHUACA, integrado por 18 secciones: de la 2033 a la 2049 y la sección 2453.

El Distrito 07 se conforma por un total de 102 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, asimismo, se integra por un total de 45 municipios, que son los siguientes:

- CHALCATONGO DE HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 0104 a la 0110.
- IXPANTEPEC NIEVES, integrado por 3 secciones: de la 0255 a la 0257.
- MAGDALENA PEÑASCO, integrado por 3 secciones: de la 0375 a la 0377.
- SAN AGUSTIN ATENANGO, integrado por 2 secciones: de la 0712 a la 0713.
- SAN AGUSTIN TLACOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0734 a la 0735.
- SAN ANTONINO MONTE VERDE, integrado por 4 secciones: de la 0772 a la 0775.
- SAN ANTONIO SINICAHUA, integrado por 1 secciones: de la 0789 a la 0789.

- SAN BARTOLOME YUCUAÑE, integrado por 1 secciones: de la 0810 a la 0810.
- SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0835 a la 0835.
- SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, integrado por 4 secciones: de la 0847 a la 0850.
- SAN JUAN ACHIUTLA, integrado por 1 secciones: de la 0978 a la 0978.
- SAN JUAN ÑUMI, integrado por 5 secciones: de la 1205 a la 1209.
- SAN JUAN TEITA, integrado por 1 secciones: de la 1225 a la 1225.
- SAN MARTIN HUAMELULPAM, integrado por 1 secciones: de la 1283 a la 1283.
- SAN MATEO PEÑASCO, integrado por 2 secciones: de la 1304 a la 1305.
- SAN MATEO SINDIHUI, integrado por 1 secciones: de la 1314 a la 1314.
- SAN MIGUEL ACHIUTLA, integrado por 1 secciones: de la 1319 a la 1319.
- SAN MIGUEL EL GRANDE, integrado por 5 secciones: de la 1354 a la 1358.
- SAN MIGUEL TLACOTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1411 a la 1414.
- SAN PABLO TIJALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1438 a la 1439.

- SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO, integrado por 2 secciones: de la 1496 a la 1497.
- SAN PEDRO MOLINOS, integrado por 1 secciones: de la 1512 a la 1512.
- SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, integrado por 1 secciones: de la 1613 a la 1613.
- SANTA CATARINA TAYATA, integrado por 1 secciones: de la 1677 a la 1677.
- SANTA CATARINA TICUA, integrado por 2 secciones: de la 1678 a la 1679.
- SANTA CATARINA YOSONOTU, integrado por 3 secciones: de la 1680 a la 1682.
- SANTA CRUZ NUNDACO, integrado por 1 secciones: de la 1702 a la 1702.
- SANTA CRUZ TACAHAUA, integrado por 1 secciones: de la 1707 a la 1707.
- SANTA CRUZ TAYATA, integrado por 1 secciones: de la 1708 a la 1708.
- SANTA LUCIA MONTEVERDE, integrado por 5 secciones: de la 1771 a la 1775.
- SANTA MARIA DEL ROSARIO, integrado por 1 secciones: de la 1828 a la 1828.
- SANTA MARIA NDUAYACO, integrado por 2 secciones: de la 1880 a la 1881.

- SANTA MARIA TATALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1905 a la 1905.
- SANTA MARIA YOLOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1935 a la 1935.
- SANTA MARIA YOSOYUA, integrado por 1 secciones: de la 1936 a la 1936.
- SANTA MARIA YUCUHITI, integrado por 3 secciones: de la 1937 a la 1939.
- SANTIAGO NUNDICHE, integrado por 2 secciones: de la 2084 a la 2085.
- SANTIAGO NUYOO, integrado por 2 secciones: de la 2086 a la 2087.
- SANTIAGO YOLOMECATL, integrado por 2 secciones: de la 2156 a la 2157.
- SANTIAGO YOSONDUA, integrado por 7 secciones: de la 2158 a la 2164.
- SANTO DOMINGO IXCATLAN, integrado por 1 secciones: de la 2185 a la 2185.
- SANTO TOMAS OCOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2262 a la 2263.
- SANTOS REYES TEPEJILLO, integrado por 1 secciones: de la 2273 a la 2273.
- H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX, integrado por 13 secciones: de la 2339 a la 2351.



- HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, integrado por 20 secciones: de la 2367 a la 2385 y la sección 2452.

El Distrito 08 se conforma por un total de 128 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IXTLAN DE JUAREZ perteneciente al municipio IXTLAN DE JUAREZ, asimismo, se integra por un total de 63 municipios, que son los siguientes:

- ABEJONES, integrado por 1 secciones: de la 0001 a la 0001.
- GUELATAO DE JUAREZ, integrado por 1 secciones: de la 0193 a la 0193.
- IXTLAN DE JUAREZ, integrado por 7 secciones: de la 0276 a la 0282.
- MAGDALENA APASCO, integrado por 4 secciones: de la 0365 a la 0368.
- NATIVIDAD, integrado por 1 secciones: de la 0458 a la 0458.
- NUEVO ZOQUIAPAM, integrado por 1 secciones: de la 0469 a la 0469.
- REYES ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0666 a la 0667.
- SAN ANDRES SOLAGA, integrado por 2 secciones: de la 0757 a la 0758.
- SAN ANDRES YAA, integrado por 1 secciones: de la 0762 a la 0762.

- SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, integrado por 3 secciones: de la 0795 a la 0797.
- SAN BARTOLOME ZOOGOCHO, integrado por 1 secciones: de la 0811 a la 0811.
- SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, integrado por 1 secciones: de la 0836 a la 0836.
- SAN FRANCISCO CAJONOS, integrado por 1 secciones: de la 0874 a la 0874.
- SAN FRANCISCO LACHIGOLO, integrado por 1 secciones: de la 0893 a la 0893.
- SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, integrado por 3 secciones: de la 0914 a la 0916.
- SAN JUAN ATEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0979 a la 0980.
- SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, integrado por 1 secciones: de la 0981 a la 0981.
- SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, integrado por 3 secciones: de la 0999 a la 1001.
- SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, integrado por 15 secciones: de la 1084 a la 1098.
- SAN JUAN CHICOMEZUCHIL, integrado por 1 secciones: de la 1106 a la 1106.
- SAN JUAN DEL ESTADO, integrado por 2 secciones: de la 1131 a la 1132.

- SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, integrado por 1 secciones: de la 1136 a la 1136.
- SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, integrado por 2 secciones: de la 1168 a la 1169.
- SAN JUAN PETLAPA, integrado por 2 secciones: de la 1213 a la 1214.
- SAN JUAN QUIOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1217 a la 1218.
- SAN JUAN TABAA, integrado por 1 secciones: de la 1220 a la 1220.
- SAN JUAN YAEE, integrado por 2 secciones: de la 1234 a la 1235.
- SAN JUAN YATZONA, integrado por 1 secciones: de la 1236 a la 1236.
- SAN MATEO CAJONOS, integrado por 1 secciones: de la 1296 a la 1296.
- SAN MELCHOR BETAZA, integrado por 1 secciones: de la 1318 a la 1318.
- SAN MIGUEL ALOAPAM, integrado por 2 secciones: de la 1322 a la 1323.
- SAN MIGUEL AMATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1333 a la 1335.
- SAN MIGUEL DEL RIO, integrado por 1 secciones: de la 1352 a la 1352.
- VILLA TALEA DE CASTRO, integrado por 3 secciones: de la 1398 a la 1400.
- SAN MIGUEL YOTAO, integrado por 1 secciones: de la 1416 a la 1416.

- SAN PABLO MACUILTIANGUIS, integrado por 1 secciones: de la 1437 a la 1437.
- SAN PABLO YAGANIZA, integrado por 1 secciones: de la 1448 a la 1448.
- SAN PEDRO CAJONOS, integrado por 1 secciones: de la 1458 a la 1458.
- SAN PEDRO YANERI, integrado por 1 secciones: de la 1601 a la 1601.
- SAN PEDRO YOLOX, integrado por 2 secciones: de la 1602 a la 1603.
- SANTA ANA YARENI, integrado por 1 secciones: de la 1649 a la 1649.
- SANTA CATARINA IXTEPEJI, integrado por 4 secciones: de la 1654 a la 1657.
- SANTA CATARINA LACHATAO, integrado por 3 secciones: de la 1665 a la 1667.
- SANTA MARIA JALTIANGUIS, integrado por 1 secciones: de la 1873 a la 1873.
- SANTA MARIA TEMAXCALAPA, integrado por 1 secciones: de la 1907 a la 1907.
- SANTA MARIA YALINA, integrado por 1 secciones: de la 1933 a la 1933.
- SANTA MARIA YAVESIA, integrado por 1 secciones: de la 1934 a la 1934.
- SANTIAGO CAMOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 1976 a la 1977.

- SANTIAGO COMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1991 a la 1992.
- SANTIAGO LALOPA, integrado por 1 secciones: de la 2056 a la 2056.
- SANTIAGO LAXOPA, integrado por 2 secciones: de la 2060 a la 2061.
- SANTIAGO XIACUI, integrado por 2 secciones: de la 2148 a la 2149.
- SANTIAGO ZOOCHILA, integrado por 1 secciones: de la 2171 a la 2171.
- SANTO DOMINGO ROAYAGA, integrado por 1 secciones: de la 2199 a la 2199.
- SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2235 a la 2236.
- SANTO DOMINGO XAGACIA, integrado por 1 secciones: de la 2245 a la 2245.
- TANETZE DE ZARAGOZA, integrado por 2 secciones: de la 2316 a la 2317.
- TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, integrado por 1 secciones: de la 2324 a la 2324.
- TEOTITLAN DEL VALLE, integrado por 4 secciones: de la 2331 a la 2334.
- TLALIXTAC DE CABRERA, integrado por 4 secciones: de la 2363 a la 2366.
- CAPULALPAM DE MENDEZ, integrado por 1 secciones: de la 2407 a la 2407.
- VILLA DE ETLA, integrado por 4 secciones: de la 2408 a la 2411.

- VILLA HIDALGO, integrado por 2 secciones: de la 2417 a la 2418.

El Distrito 09 se conforma por un total de 127 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA perteneciente al municipio SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, asimismo, se integra por un total de 22 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION CACALOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0039 a la 0041.
- MIXISTLAN DE LA REFORMA, integrado por 2 secciones: de la 0454 a la 0455.
- SAN JUAN COMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1117 a la 1118.
- SAN JUAN COTZOCON, integrado por 10 secciones: de la 1119 a la 1128.
- SAN JUAN JUQUILA MIXES, integrado por 4 secciones: de la 1164 a la 1167.
- SAN JUAN LALANA, integrado por 7 secciones: de la 1177 a la 1183.

- SAN JUAN MAZATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1184 a la 1188 y de la 1190 a la 1191.
- SAN LUCAS CAMOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 1253 a la 1253.
- SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1368 a la 1370.
- SAN PEDRO OCOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1515 a la 1515.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, integrado por 4 secciones: de la 1585 a la 1588.
- SANTA MARIA ALOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1778 a la 1779.
- SANTA MARIA TEPANTLALI, integrado por 2 secciones: de la 1911 a la 1912.
- SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1914 a la 1917.
- SANTIAGO ATITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1969 a la 1970.
- SANTIAGO CHOAPAM, integrado por 4 secciones: de la 1987 a la 1990.
- SANTIAGO IXCUINTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2004 a la 2004.
- SANTIAGO YAVEO, integrado por 5 secciones: de la 2151 a la 2155.

- SANTIAGO ZACATEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2167 a la 2170.
- SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 2231 a la 2233.
- TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, integrado por 5 secciones: de la 2311 a la 2315.
- TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, integrado por 5 secciones: de la 2386 a la 2390.

El Distrito 10 se conforma por un total de 81 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MATIAS ROMERO perteneciente al municipio MATIAS ROMERO AVENDAÑO, asimismo, se integra por un total de 13 municipios, que son los siguientes:

- EL BARRIO DE LA SOLEDAD, integrado por 10 secciones: de la 0077 a la 0086.
- CHAHUITES, integrado por 7 secciones: de la 0097 a la 0103.
- MATIAS ROMERO AVENDAÑO, integrado por 25 secciones: de la 0397 a la 0421.

- REFORMA DE PINEDA, integrado por 2 secciones: de la 0661 a la 0662.
- SAN JUAN GUICHICOVI, integrado por 23 secciones: de la 1139 a la 1161.
- SAN JUAN MAZATLAN, integrado por 2 secciones: 1189 y la sección 1192.
- SAN MIGUEL CHIMALAPA, integrado por 6 secciones: de la 1338 a la 1340 y de la 1342 a la 1344.
- SAN PEDRO TAPANATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 1544 a la 1552.
- SANTA MARIA CHIMALAPA, integrado por 6 secciones: de la 1810 a la 1815.
- SANTA MARIA PETAPA, integrado por 10 secciones: de la 1888 a la 1897.
- SANTIAGO NILTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 2077 a la 2083.
- SANTO DOMINGO INGENIO, integrado por 5 secciones: de la 2180 a la 2184.
- SANTO DOMINGO ZANATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2249 a la 2257.

El Distrito 11 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA LUCIA DEL CAMINO perteneciente al municipio SANTA LUCIA DEL CAMINO, asimismo, se integra por un total de 14 municipios, que son los siguientes:

- GUADALUPE ETLA, integrado por 1 secciones: de la 0192 a la 0192.
- NAZARENO ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0459 a la 0460.
- SAN AGUSTIN ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0719 a la 0720.
- SAN AGUSTIN YATARENI, integrado por 2 secciones: de la 0736 a la 0737.
- SAN ANDRES HUAYAPAM, integrado por 2 secciones: de la 0747 a la 0748.
- SAN ANDRES IXTLAHUACA, integrado por 1 secciones: de la 0749 a la 0749.
- SAN FELIPE TEJALAPAM, integrado por 4 secciones: de la 0862 a la 0865.
- SAN LORENZO CACAOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1243 a la 1247.
- SAN PABLO ETLA, integrado por 3 secciones: de la 1423 a la 1425.
- SAN PEDRO IXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1482 a la 1483.

- SAN SEBASTIAN TUTLA, integrado por 7 secciones: de la 1627 a la 1633.
- SANTA CRUZ AMILPAS, integrado por 4 secciones: de la 1686 a la 1689.
- SANTA LUCIA DEL CAMINO, integrado por 23 secciones: de la 1746 a la 1768.
- SOLEDAD ETLA, integrado por 3 secciones: de la 2301 a la 2303.

El Distrito 12 se conforma por un total de 61 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad OAXACA DE JUAREZ perteneciente al municipio OAXACA DE JUAREZ, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- OAXACA DE JUAREZ, integrado por 69 secciones: 0484, de la 0504 a la 0505, de la 0524 a la 0525, de la 0539 a la 0545, de la 0558 a la 0568 y de la 0570 a la 0615.
- SAN JACINTO AMILPAS, integrado por 3 secciones: de la 0917 a la 0919.
- SANTA MARIA ATZOMPA, integrado por 3 secciones: de la 1784 a la 1786.



El Distrito 13 se conforma por un total de 75 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad OAXACA DE JUAREZ perteneciente al municipio OAXACA DE JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- OAXACA DE JUAREZ, integrado por 78 secciones: de la 0470 a la 0483, de la 0485 a la 0503, de la 0506 a la 0523, de la 0526 a la 0538, de la 0546 a la 0557, 0569 y la sección 0616.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA CRUZ XOXOCOTLAN perteneciente al municipio SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- CUILAPAM DE GUERRERO, integrado por 6 secciones: de la 0147 a la 0152.

- SAN ANTONIO DE LA CAL, integrado por 5 secciones: de la 0777 a la 0781.
- SAN RAYMUNDO JALPAN, integrado por 1 secciones: de la 1605 a la 1605.
- SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, integrado por 20 secciones: de la 0037 a la 0038 y de la 1712 a la 1729.
- VILLA DE ZAACHILA, integrado por 7 secciones: de la 2423 a la 2429.

El Distrito 15 se conforma por un total de 39 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZIMATLAN DE ALVAREZ perteneciente al municipio ZIMATLAN DE ALVAREZ, asimismo, se integra por un total de 38 municipios, que son los siguientes:

- ANIMAS TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 0035 a la 0036.
- ASUNCION OCOTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0065 a la 0067.
- AYOQUEZCO DE ALDAMA, integrado por 4 secciones: de la 0070 a la 0073.

- CIENEGA DE ZIMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0111 a la 0112.
- MAGDALENA MIXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0373 a la 0373.
- OCOTLAN DE MORELOS, integrado por 15 secciones: de la 0617 a la 0631.
- SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, integrado por 2 secciones: de la 0717 a la 0718.
- SAN ANDRES ZABACHE, integrado por 1 secciones: de la 0763 a la 0763.
- SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, integrado por 4 secciones: de la 0766 a la 0769.
- SAN ANTONINO EL ALTO, integrado por 2 secciones: de la 0770 a la 0771.
- SAN ANTONIO HUITEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0782 a la 0787.
- SAN BARTOLO COYOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0798 a la 0800.
- SAN BERNARDO MIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0812 a la 0813.
- SAN DIONISIO OCOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 0846 a la 0846.

- SAN JUAN CHILATECA, integrado por 1 secciones: de la 1107 a la 1107.
- SAN MARTIN LACHILA, integrado por 1 secciones: de la 1285 a la 1285.
- SAN MARTIN TILCAJETE, integrado por 1 secciones: de la 1291 a la 1291.
- SAN MIGUEL MIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1361 a la 1362.
- SAN PABLO CUATRO VENADOS, integrado por 1 secciones: de la 1422 a la 1422.
- SAN PABLO HUIXTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1431 a la 1436.
- SAN PEDRO APOSTOL, integrado por 2 secciones: de la 1452 a la 1453.
- SAN PEDRO MARTIR, integrado por 1 secciones: de la 1494 a la 1494.
- SAN VICENTE LACHIXIO, integrado por 1 secciones: de la 1639 a la 1639.
- SANTA ANA TLAPACOYAN, integrado por 2 secciones: de la 1647 a la 1648.
- SANTA ANA ZEGACHE, integrado por 2 secciones: de la 1650 a la 1651.
- SANTA CATARINA QUIANE, integrado por 1 secciones: de la 1675 a la 1675.

- SANTA CRUZ MIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1699 a la 1701.
- SANTA GERTRUDIS, integrado por 3 secciones: de la 1738 a la 1740.
- SANTA INES DEL MONTE, integrado por 1 secciones: de la 1741 a la 1741.
- SANTA INES YATZECHE, integrado por 1 secciones: de la 1742 a la 1742.
- SANTA LUCIA OCOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 1776 a la 1776.
- SANTA MARIA COYOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1827 a la 1827.
- SANTA MARIA LACHIXIO, integrado por 1 secciones: de la 1874 a la 1874.
- SANTA MARIA SOLA, integrado por 1 secciones: de la 1904 a la 1904.
- SANTIAGO APOSTOL, integrado por 3 secciones: de la 1962 a la 1964.
- SANTO TOMAS JALIEZA, integrado por 3 secciones: de la 2258 a la 2260.
- TRINIDAD ZAACHILA, integrado por 2 secciones: de la 2391 a la 2392.
- ZIMATLAN DE ALVAREZ, integrado por 14 secciones: de la 2436 a la 2449.

El Distrito 16 se conforma por un total de 103 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TLACOLULA DE MATAMOROS perteneciente al municipio TLACOLULA DE MATAMOROS, asimismo, se integra por un total de 41 municipios, que son los siguientes:

- MAGDALENA TEITIPAC, integrado por 2 secciones: de la 0378 a la 0379.
- NEJAPA DE MADERO, integrado por 8 secciones: de la 0461 a la 0468.
- ROJAS DE CUAUHEMOC, integrado por 1 secciones: de la 0668 a la 0668.
- SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, integrado por 2 secciones: de la 0792 a la 0793.
- SAN BARTOLO YAUTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0803 a la 0803.
- SAN BARTOLOME QUIALANA, integrado por 1 secciones: de la 0809 a la 0809.
- SAN CARLOS YAUTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 0820 a la 0830.
- SAN DIONISIO OCOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 0841 a la 0845.

- SAN FRANCISCO LOGUECHE, integrado por 2 secciones: de la 0894 a la 0895.
- SAN JERONIMO TAVICHE, integrado por 1 secciones: de la 0931 a la 0931.
- SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, integrado por 4 secciones: de la 0934 a la 0937.
- SAN JOSE LACHIGUIRI, integrado por 3 secciones: de la 0955 a la 0957.
- SAN JUAN DEL RIO, integrado por 1 secciones: de la 1133 a la 1133.
- SAN JUAN GUELAVIA, integrado por 2 secciones: de la 1137 a la 1138.
- SAN JUAN LACHIGALLA, integrado por 4 secciones: de la 1172 a la 1175.
- SAN JUAN LAJARCIA, integrado por 1 secciones: de la 1176 a la 1176.
- SAN JUAN TEITIPAC, integrado por 2 secciones: de la 1226 a la 1227.
- SAN LORENZO ALBARRADAS, integrado por 2 secciones: de la 1241 a la 1242.
- SAN LUCAS QUIAVINI, integrado por 1 secciones: de la 1266 a la 1266.
- SAN LUIS AMATLAN, integrado por 5 secciones: de la 1271 a la 1275.
- SAN MIGUEL TILQUIAPAM, integrado por 2 secciones: de la 1407 a la 1408.
- SAN PABLO VILLA DE MITLA, integrado por 8 secciones: de la 1440 a la 1447.

- SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA, integrado por 1 secciones: de la 1495 a la 1495.
- SAN PEDRO QUIATONI, integrado por 6 secciones: de la 1535 a la 1540.
- SAN PEDRO TAVICHE, integrado por 1 secciones: de la 1553 a la 1553.
- SAN PEDRO TOTOLAPAM, integrado por 3 secciones: de la 1561 a la 1563.
- SAN SEBASTIAN ABASOLO, integrado por 1 secciones: de la 1606 a la 1606.
- SAN SEBASTIAN TEITIPAC, integrado por 1 secciones: de la 1626 a la 1626.
- SANTA ANA DEL VALLE, integrado por 2 secciones: de la 1644 a la 1645.
- SANTA ANA TAVELA, integrado por 1 secciones: de la 1646 a la 1646.
- SANTA CATARINA MINAS, integrado por 2 secciones: de la 1673 a la 1674.
- SANTA CRUZ PAPALUTLA, integrado por 1 secciones: de la 1703 a la 1703.
- SANTA MARIA DEL TULE, integrado por 5 secciones: de la 1829 a la 1833.
- SANTA MARIA GUELACE, integrado por 1 secciones: de la 1838 a la 1838.

- SANTA MARIA QUIEGOLANI, integrado por 1 secciones: de la 1903 a la 1903.
- SANTA MARIA ZOQUITLAN, integrado por 4 secciones: de la 1951 a la 1954.
- SANTIAGO MATATLAN, integrado por 5 secciones: de la 2065 a la 2069.
- SANTO DOMINGO ALBARRADAS, integrado por 1 secciones: de la 2172 a la 2172.
- TLACOLULA DE MATAMOROS, integrado por 10 secciones: de la 2352 a la 2361.
- VILLA DIAZ ORDAZ, integrado por 5 secciones: de la 2412 a la 2416.
- YAXE, integrado por 2 secciones: de la 2419 a la 2420.

El Distrito 17 se conforma por un total de 122 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC perteneciente al municipio SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, asimismo, se integra por un total de 17 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION TLACOLULITA, integrado por 2 secciones: de la 0068 a la 0069.
- GUEVEA DE HUMBOLDT, integrado por 4 secciones: de la 0194 a la 0197.
- MAGDALENA TEQUISISTLAN, integrado por 6 secciones: de la 0380 a la 0385.
- MAGDALENA TLACOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0386 a la 0386.
- SAN MIGUEL TENANGO, integrado por 2 secciones: de la 1402 a la 1403.
- SAN PEDRO HUAMELULA, integrado por 7 secciones: de la 1465 a la 1471.
- SANTA MARIA ECATEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1834 a la 1837.
- SANTA MARIA GUIENAGATI, integrado por 2 secciones: de la 1839 a la 1840.
- SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, integrado por 7 secciones: de la 1866 a la 1872.
- SANTA MARIA MIXTEQUILLA, integrado por 3 secciones: de la 1875 a la 1877.
- SANTA MARIA TOTOLAPILLA, integrado por 1 secciones: de la 1928 a la 1928.
- SANTIAGO ASTATA, integrado por 4 secciones: de la 1965 a la 1968.

- SANTIAGO LACHIGUIRI, integrado por 5 secciones: de la 2050 a la 2053 y la sección 2055.
- SANTIAGO LAOLLAGA, integrado por 3 secciones: de la 2057 a la 2059.
- SANTO DOMINGO CHIHUITAN, integrado por 1 secciones: de la 2175 a la 2175.
- SANTO DOMINGO PETAPA, integrado por 9 secciones: de la 2190 a la 2198.
- SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, integrado por 30 secciones: 2054 y de la 2200 a la 2228.

El Distrito 18 se conforma por un total de 91 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SALINA CRUZ perteneciente al municipio SALINA CRUZ, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION IXTALTEPEC, integrado por 14 secciones: de la 0043 a la 0056.
- CIUDAD IXTEPEC, integrado por 18 secciones: de la 0258 a la 0275.
- SALINA CRUZ, integrado por 41 secciones: de la 0669 a la 0709.

- SAN BLAS ATEMPA, integrado por 6 secciones: de la 0814 a la 0819.
- SAN PEDRO COMITANCILLO, integrado por 2 secciones: de la 1461 a la 1462.
- SAN PEDRO HUILOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1472 a la 1472.
- SANTA MARIA XADANI, integrado por 4 secciones: de la 1929 a la 1932.

El Distrito 19 se conforma por un total de 86 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUCHITAN DE ZARAGOZA perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- EL ESPINAL, integrado por 7 secciones: de la 0180 a la 0186.
- HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, integrado por 50 secciones: de la 0283 a la 0332.
- SAN DIONISIO DEL MAR, integrado por 3 secciones: de la 0838 a la 0840.

- SAN FRANCISCO DEL MAR, integrado por 5 secciones: de la 0877 a la 0881.
- SAN FRANCISCO IXHUATAN, integrado por 8 secciones: de la 0883 a la 0890.
- SAN MATEO DEL MAR, integrado por 5 secciones: de la 1297 a la 1301.
- UNION HIDALGO, integrado por 11 secciones: de la 2394 a la 2404.

El Distrito 20 se conforma por un total de 89 secciones electorales.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EJUTLA DE CRESPO perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, asimismo, se integra por un total de 31 municipios, que son los siguientes:

- COATECAS ALTAS, integrado por 4 secciones: de la 0113 a la 0116.
- LA COMPAÑIA, integrado por 4 secciones: de la 0121 a la 0124.
- HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, integrado por 19 secciones: de la 0157 a la 0175.
- MAGDALENA OCOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 0374 a la 0374.

- LA PE, integrado por 1 secciones: de la 0632 a la 0632.
- SAN AGUSTIN AMATENGO, integrado por 2 secciones: de la 0710 a la 0711.
- SAN FRANCISCO CAHUACUA, integrado por 3 secciones: de la 0871 a la 0873.
- SAN FRANCISCO SOLA, integrado por 1 secciones: de la 0899 a la 0899.
- SAN GABRIEL MIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0908 a la 0910.
- SAN ILDEFONSO SOLA, integrado por 1 secciones: de la 0913 a la 0913.
- SAN JACINTO TLACOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0920 a la 0920.
- SAN JERONIMO COATLAN, integrado por 3 secciones: de la 0921 a la 0923.
- SAN JOSE DEL PROGRESO, integrado por 4 secciones: de la 0958 a la 0961.
- SAN LORENZO TEXMELUCAN, integrado por 2 secciones: de la 1249 a la 1250.
- SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, integrado por 1 secciones: de la 1282 a la 1282.
- SAN MIGUEL EJUTLA, integrado por 1 secciones: de la 1353 a la 1353.
- SAN NICOLAS, integrado por 1 secciones: de la 1417 a la 1417.

- SAN PEDRO JUCHATENGO, integrado por 1 secciones: de la 1493 a la 1493.
- SAN SEBASTIAN COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1607 a la 1608.
- SAN SIMON ALMOLONGAS, integrado por 2 secciones: de la 1634 a la 1635.
- SAN VICENTE COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1637 a la 1638.
- SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 1730 a la 1737.
- SANTA MARIA ZANIZA, integrado por 1 secciones: de la 1950 a la 1950.
- SANTIAGO AMOLTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1955 a la 1959.
- SANTIAGO MINAS, integrado por 1 secciones: de la 2071 a la 2071.
- SANTIAGO TEXTITLAN, integrado por 2 secciones: de la 2133 a la 2134.
- SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, integrado por 2 secciones: de la 2229 a la 2230.
- VILLA SOLA DE VEGA, integrado por 10 secciones: de la 2291 a la 2300.
- TANICHE, integrado por 1 secciones: de la 2304 a la 2304.
- YOGANA, integrado por 1 secciones: de la 2421 a la 2421.



- SAN MATEO YUCUTINDOO, integrado por 2 secciones: de la 2430 a la 2431.

El Distrito 21 se conforma por un total de 92 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL perteneciente al municipio SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, asimismo, se integra por un total de 22 municipios, que son los siguientes:

- MARTIRES DE TACUBAYA, integrado por 1 secciones: de la 0396 a la 0396.
- PINOTEPA DE DON LUIS, integrado por 5 secciones: de la 0633 a la 0637.
- SAN AGUSTIN CHAYUCO, integrado por 3 secciones: de la 0714 a la 0716.
- SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0744 a la 0746.
- SAN ANTONIO TEPETLAPA, integrado por 2 secciones: de la 0790 a la 0791.

- SAN JOSE ESTANCIA GRANDE, integrado por 1 secciones: de la 0951 a la 0951.
- SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, integrado por 2 secciones: de la 1003 a la 1004.
- SAN JUAN CACAHUATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1099 a la 1105.
- SAN JUAN COLORADO, integrado por 5 secciones: de la 1112 a la 1116.
- SAN LORENZO, integrado por 3 secciones: de la 1238 a la 1240.
- SAN MIGUEL TLACAMAMA, integrado por 2 secciones: de la 1409 a la 1410.
- SAN PEDRO ATOYAC, integrado por 4 secciones: de la 1454 a la 1457.
- SAN PEDRO JICAYAN, integrado por 7 secciones: de la 1485 a la 1491.
- SAN SEBASTIAN IXCAPA, integrado por 4 secciones: de la 1609 a la 1612.
- SANTA CATARINA MECHOACAN, integrado por 2 secciones: de la 1671 a la 1672.
- SANTA MARIA CORTIJO, integrado por 1 secciones: de la 1826 a la 1826.
- SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN, integrado por 5 secciones: de la 1851 a la 1855.
- SANTIAGO IXTAYUTLA, integrado por 7 secciones: de la 2005 a la 2011.

- SANTIAGO LLANO GRANDE, integrado por 3 secciones: de la 2062 a la 2064.
- SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, integrado por 24 secciones: de la 2088 a la 2111.
- SANTIAGO TAPEXTLA, integrado por 2 secciones: de la 2123 a la 2124.
- SANTO DOMINGO ARMENTA, integrado por 2 secciones: de la 2173 a la 2174.

El Distrito 22 se conforma por un total de 95 secciones electorales.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO MIXTEPEC perteneciente al municipio SAN PEDRO MIXTEPEC, asimismo, se integra por un total de 12 municipios, que son los siguientes:

- SAN JUAN LACHAO, integrado por 2 secciones: de la 1170 a la 1171.
- SAN JUAN QUIAHIJE, integrado por 2 secciones: de la 1215 a la 1216.
- SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1363 a la 1364.
- SAN PEDRO MIXTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 1498 a la 1510.

- VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, integrado por 21 secciones: de la 1564 a la 1584.
- SANTA CATARINA JUQUILA, integrado por 7 secciones: de la 1658 a la 1664.
- SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1908 a la 1908.
- SANTIAGO JAMILTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 2012 a la 2024.
- SANTIAGO TETEPEC, integrado por 3 secciones: de la 2128 a la 2130.
- SANTIAGO YAITEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2150 a la 2150.
- SANTOS REYES NOPALA, integrado por 7 secciones: de la 2265 a la 2271.
- TATALTEPEC DE VALDES, integrado por 3 secciones: de la 2318 a la 2320.

El Distrito 23 se conforma por un total de 75 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ perteneciente al municipio MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, asimismo, se integra por un total de 32 municipios, que son los siguientes:

- CANDELARIA LOXICHA, integrado por 7 secciones: de la 0090 a la 0096.
- MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, integrado por 22 secciones: de la 0432 a la 0453.
- MONJAS, integrado por 2 secciones: de la 0456 a la 0457.
- SAN AGUSTIN LOXICHA, integrado por 13 secciones: de la 0721 a la 0733.
- SAN ANDRES PAXTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0753 a la 0755.
- SAN BALTAZAR LOXICHA, integrado por 1 secciones: de la 0794 a la 0794.
- SAN CRISTOBAL AMATLAN, integrado por 4 secciones: de la 0831 a la 0834.
- SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0897 a la 0898.
- SAN ILDEFONSO AMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0911 a la 0912.
- SAN JOSE DEL PEÑASCO, integrado por 2 secciones: de la 0949 a la 0950.
- SAN JUAN MIXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1204 a la 1204.

- SAN JUAN OZOLOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1210 a la 1212.
- SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1276 a la 1277.
- SAN MATEO RIO HONDO, integrado por 4 secciones: de la 1310 a la 1313.
- SAN MIGUEL COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1345 a la 1346.
- SAN MIGUEL DEL PUERTO, integrado por 6 secciones: de la 1347 a la 1351 y la sección 2450.
- SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1396 a la 1397.
- SAN PABLO COATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1419 a la 1421.
- SAN PEDRO MIXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1511 a la 1511.
- SAN SEBASTIAN RIO HONDO, integrado por 3 secciones: de la 1614 a la 1616.
- SANTA ANA, integrado por 1 secciones: de la 1641 a la 1641.
- SANTA CATALINA QUIERI, integrado por 1 secciones: de la 1652 a la 1652.
- SANTA CATARINA CUIXTLA, integrado por 1 secciones: de la 1653 a la 1653.

- SANTA CATARINA LOXICHA, integrado por 3 secciones: de la 1668 a la 1670.
- SANTA CATARINA QUIOQUITANI, integrado por 1 secciones: de la 1676 a la 1676.
- SANTA CRUZ XITLA, integrado por 3 secciones: de la 1709 a la 1711.
- SANTA LUCIA MIAHUATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1769 a la 1770.
- SANTA MARIA OZOLOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1882 a la 1886.
- SANTIAGO XANICA, integrado por 4 secciones: de la 2144 a la 2147.
- SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2189 a la 2189.
- SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, integrado por 1 secciones: de la 2264 a la 2264.
- SITIO DE XITLAPEHUA, integrado por 1 secciones: de la 2290 a la 2290.

El Distrito 24 se conforma por un total de 109 secciones electorales.

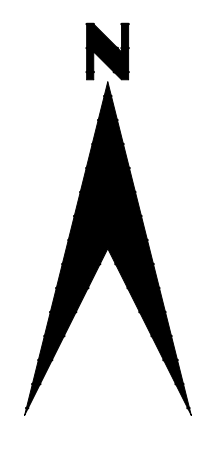
Distrito 25

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO POCHUTLA perteneciente al municipio SAN PEDRO

POCHUTLA, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- PLUMA HIDALGO, integrado por 5 secciones: de la 0638 a la 0642.
- SAN BARTOLOME LOXICHA, integrado por 2 secciones: de la 0807 a la 0808.
- SAN MATEO PIÑAS, integrado por 4 secciones: de la 1306 a la 1309.
- SAN PEDRO EL ALTO, integrado por 2 secciones: de la 1463 a la 1464.
- SAN PEDRO POCHUTLA, integrado por 18 secciones: de la 1516 a la 1525 y de la 1527 a la 1534.
- SANTA MARIA COLOTEPEC, integrado por 10 secciones: de la 1816 a la 1825.
- SANTA MARIA HUATULCO, integrado por 10 secciones: de la 1841 a la 1850.
- SANTA MARIA TONAMECA, integrado por 9 secciones: de la 1919 a la 1927.
- SANTO DOMINGO DE MORELOS, integrado por 4 secciones: de la 2176 a la 2179.


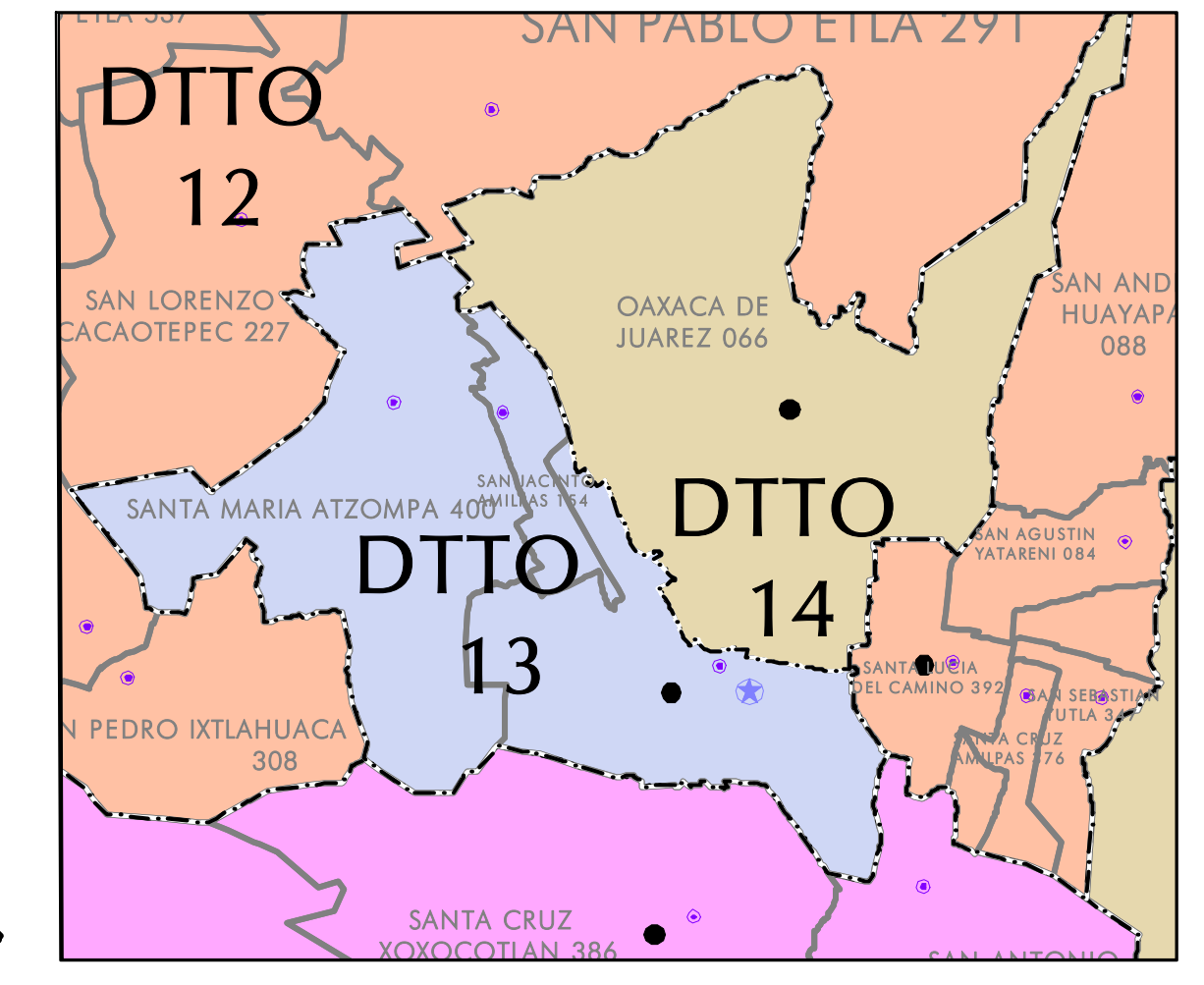
El Distrito 25 se conforma por un total de 64 secciones electorales.



PUEBLA

VERACRUZ

A



GUERRERO

VERACRUZ

CHIAPAS

OCEANO PACIFICO

INE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ESCENARIO DISTRITOS LOCALES
OAXACA

SIMBOLOGÍA

INTERNACIONAL	-----	CLAVES GEOELECTORALES	01
ESTATAL	-----	DISTRITO LOCAL	001
DISTRITO LOCAL	-----	MUNICIPIO / DELEGACION	
MUNICIPIO / DELEGACION	-----		

ESCALA: 1:480,000

INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
25	570	2,450

PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR; DATUM: MGS 84 FUENTE: R.F.E.D.C.E.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de agosto de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*.

En la sesión referida, se acordó que las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrían realizar sus observaciones a los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales locales, a efecto de que, en su caso, fueran tomadas en cuenta para su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

5. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 31 de agosto de 2015, en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Comisión del Registro Federal de Electores integre al *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*, las observaciones realizadas por los integrantes de ese órgano de vigilancia.

6. **Notificación a la Comisión del Registro Federal de Electores de las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 1º de septiembre de 2015, mediante el oficio número INE/DERFE/1177/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores notificó a la Presidencia de la Comisión del Registro Federal de Electores las observaciones realizadas por los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia al *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales

Locales, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Así, el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que el Instituto Nacional Electoral prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva

competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la Ley General electoral, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128, párrafo 1 de la ley de referencia, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la Ley General electoral, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó

desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese tenor, acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del mismo precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de dicha ley, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos. .

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

Como atribución del Instituto Nacional Electoral se encuentra la de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos residentes en territorio nacional y de aquéllos que residen en el extranjero.

Es así, que resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del Proceso Electoral para los ciudadanos a fin de facilitar a éstos, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos electorales registrales altamente confiables.

Tal es el caso, de que se generen los Lineamientos a través de los cuales se definan las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, en coadyuvancia con los Organismos Públicos Locales que contemplan en su Legislación Electoral local, el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Los Lineamientos de referencia regularán, entre otros aspectos, los relativos a los requisitos para la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a las listas nominales de electores; los elementos a considerar para el formato de la solicitud de inscripción a esos listados, así

como el procesamiento de esas solicitudes que se generen al respecto, incluyendo la verificación, la aclaración de inconsistencias y, en su caso, la notificación para quienes no resultó procedente se inscripción al Listado Nominal.

Asimismo, los citados Lineamientos consagrarán las disposiciones sobre la conformación y entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para su revisión, y la que se genere con motivo de las observaciones emitidas, según lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Además, contemplarán los medios de defensa a que tienen derecho los ciudadanos que no hayan resultado favorecidos para su inscripción en la Lista Nominal de Electores, garantizando en todo momento el ejercicio de sus prerrogativas en materia política-electoral, sin dejar de lado la protección a sus datos personales que proporcionen a este Instituto.

No sobra mencionar que los Lineamientos en comento estarán apegados en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquéllos principios constitucionales y legales propios de la función electoral.

Por otra parte, en la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores de fecha 27 de agosto de 2015, dicha comisión permanente del Consejo General acordó que las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrían realizar sus observaciones a la propuesta de Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, a efecto de que, en su caso, fueran tomadas en cuenta para su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

En ese sentido, con fecha 31 de agosto de 2015, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia formularon observaciones al proyecto de los Lineamientos de referencia, las cuales fueron incorporadas, toda vez que contribuyen al fortalecimiento de su contenido y que igualmente se ciñen a los principios de legalidad, certeza, máxima publicidad, objetividad e imparcialidad que rigen las actividades de

este Instituto. Finalmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a la Presidencia de la Comisión del Registro Federal de Electores sobre el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este órgano superior de dirección apruebe los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d); 126, párrafos 1 y 2; 127, párrafo 1; 128, párrafo 1; 133, párrafos 3 y 4; 137, párrafos 1 y 2; 147, párrafo 1; 333 y 354, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r); 45, párrafo 1, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 4:36 horas del jueves 3 de septiembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES

TÍTULO I. Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

Disposiciones Generales.

1. Los objetivos de los presentes Lineamientos son:
 - a. Establecer las bases para la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.
 - b. Definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y el Distrito Federal, que contemplen en su legislación electoral local el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Libros Cuarto y Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de las Constituciones Estatales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes electorales de los estados de la República, y el Distrito Federal, según corresponda.
 - c. Establecer las bases de los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales de referencia, así como de los Convenios Generales que dichos Organismos Públicos Locales celebren con el Instituto Nacional Electoral.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general en el territorio nacional para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero inscritos en el Padrón Electoral e incluidos en la Lista Nominal de Electores, con domicilio anterior o de origen en las entidades federativas, y el Distrito Federal, que celebren Proceso Electoral Local y cuya legislación contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

3. Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a los Organismos Públicos Locales, a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, en sus respectivos ámbitos de competencia, su instrumentación atenderá a lo establecido en los procedimientos operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, para efectos de los trabajos relativos a la integración de la Lista Nominal de Electores de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de las entidades federativas, y el Distrito Federal, con Procesos Electorales Locales.
4. El Instituto Nacional Electoral deberá celebrar Convenios Generales de Colaboración con cada uno de los Organismos Públicos Locales, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con el fin de establecer las acciones específicas para implementar lo señalado en los presentes Lineamientos.
5. Para efectos del procedimiento de elaboración y uso de los Listados Nominales de Electores Residentes en el extranjero se aplicará lo conducente a las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la Ley, además de lo contemplado en el Libro Sexto de la citada Ley.
6. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a. **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar con Fotografía.
 - b. **Ciudadano y/o Ciudadanos:** Ciudadana(o)(s) residentes en el extranjero, registrada (o) (s) en el Padrón Electoral e incorporada (o) (s) en la Lista Nominal de Electores con domicilio en las entidades federativas, y el Distrito Federal, cuya legislación electoral local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
 - c. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 - d. **Consejos de los Organismos Públicos Locales:** Consejo General u Órgano de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y el Distrito Federal, cuya legislación local

contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

- e. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f. **Convenio General:** Convenio General de Colaboración que firme el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- g. **Comisión Nacional de Vigilancia:** Órgano central de vigilancia de la conformación del Padrón Electoral y de las Listas Nominales. Integrado mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
- h. **Demanda de Juicio:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
- i. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- j. **Grupo de Trabajo:** El Grupo de Trabajo creado para cada Proceso Electoral Local con el fin de dar seguimiento a los actos relacionados con la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, integrado por personal del Instituto Nacional Electoral y del correspondiente Organismo Público Local de la entidad federativa, y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- k. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- l. **Instructivo:** Instructivo de llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- m. **Juntas Locales:** Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas y el Distrito Federal.
- n. **Legislaciones Locales:** Códigos y Leyes en materia Electoral de las entidades federativas y el Distrito Federal.
- o. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- p. **Ley de Medios de Impugnación:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- q. **Listado Nominal:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva de las entidades federativas y el Distrito Federal, según corresponda, que servirá de insumo para el día de la Jornada Electoral.
- r. **OCR:** Elemento compuesto de la Credencial para Votar con fotografía integrado por dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia del ciudadano, número consecutivo que se asigna al momento del registro del ciudadano cuando se crea la Clave de Elector y número de emisión de la Credencial para Votar.
- s. **Organismos Públicos Locales:** Institutos y Consejos en materia Electoral de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- t. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- u. **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores.
- v. **Solicitud Individual de Inscripción:** Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero según corresponda.
- w. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- x. **Vocalía:** Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

7. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley de la materia, la Ley de Medios de Impugnación, las Legislaciones Locales, los principios constitucionales de la función electoral y los principios plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
8. Las actividades relativas al procesamiento de la Solicitud Individual de Inscripción y de la integración del Listado Nominal, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del Instituto.
9. La Comisión Nacional de Vigilancia en términos de la Ley y del Reglamento Interior, coadyuvará, vigilará, conocerá, revisará, verificará y opinará en lo relativo al procesamiento de las Solicitudes Individuales de Inscripción al Listado Nominal, así como la integración y conformación del Listado Nominal

TÍTULO II. Del registro de los ciudadanos

Capítulo Primero

De los requisitos para la inscripción al Listado Nominal.

10. Los ciudadanos que deseen ser incorporados al Listado Nominal y con ello ejercer su derecho al voto desde el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley, los siguientes requisitos:
 - a. Solicitar por escrito o en forma electrónica (mediante su firma autógrafa o, en su caso, mediante la huella dactilar) su inscripción en el Listado Nominal, a la DERFE en los plazos que marque el Convenio respectivo con los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya Legislación Local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
 - b. Anexar a la Solicitud Individual de Inscripción, copia legible por el anverso y reverso de su Credencial para Votar, conforme a la entidad que corresponda y cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

- c. Anexar a la Solicitud Individual de Inscripción un comprobante de domicilio en el extranjero. A dicho domicilio se le hará llegar la boleta, o boletas, electorales en caso de que así proceda.

En caso de que la Solicitud Individual de Inscripción sea realizada en forma electrónica, la DERFE deberá establecer mecanismos de validación para confirmar que la Solicitud se haga desde el extranjero y que el ciudadano en cuestión sea quien la realice.

Adicionalmente, la DERFE deberá establecer mecanismos para identificar si se realizan Solicitudes de forma masiva desde la misma infraestructura informática o se presenta algún patrón anómalo en su realización y, en su caso, deberá hacer la investigación correspondiente.

Se deberá llevar registro de lo anterior con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de dichas Solicitudes.

Capítulo Segundo

Del formato de la Solicitud Individual de Inscripción.

11. Los ciudadanos podrán manifestar su deseo de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral Local para los cargos de elección popular, según corresponda de acuerdo al último domicilio registrado en el Padrón Electoral, a través de la correspondiente Solicitud Individual de Inscripción que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto en los términos de los Convenios Generales que celebre con los Organismos Públicos Locales.
12. Para efectos de la aprobación a que hace referencia el numeral anterior, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y emitirá las observaciones correspondientes al formato de Solicitud Individual de Inscripción con su correspondiente instructivo.
13. Los formatos de Solicitud Individual de Inscripción, así como los correspondientes Instructivos de llenado a que se refieren los presentes Lineamientos serán puestos a disposición por la DERFE en términos del Convenio respectivo.

14. El formato de Solicitud Individual de Inscripción a que hace referencia el presente apartado deberá contener, cuando menos:

- a.** Nombre completo de la o el ciudadano;
- b.** Clave de Elector;
- c.** Folio Nacional;
- d.** Año de registro;
- e.** Número de Emisión;
- f.** Número de OCR o CIC;
- g.** Entidad;
- h.** En su caso, Sección Electoral;
- i.** Domicilio en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente;
- j.** Para el caso de que la Solicitud Individual de Inscripción sea postal, se le deberá incorporar firma o bien, si no cuenta con ella, huella digital, y
- k.** Para el caso de que la Solicitud Individual de Inscripción sea electrónica, se deberán atender los mecanismos de seguridad referidos en el segundo párrafo del numeral 10 de los presentes Lineamientos.

Adicionalmente, deberá contemplarse la información relativa a medios de contacto, como número telefónico y correo electrónico, de los cuales al menos uno será obligatorio para el ciudadano. Esta información es requerida para poder contactar al ciudadano en caso de que sea necesario corregir o corroborar la información de su Solicitud Individual de Inscripción.

15. El formato de Solicitud Individual de Inscripción deberá de contener las siguientes leyendas:

- a.** “Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que el domicilio señalado en la presente Solicitud Individual de

Inscripción es al que, en su caso, se me deberá de hacer llegar la boleta electoral para la elección.”

- b. “Manifiesto bajo protesta de decir verdad que por residir en el extranjero:
 - i. Expreso mi decisión de votar en el país en el que resido y no en territorio mexicano;
 - ii. Solicito Votar por correo postal o por vía electrónica para la próxima elección, de tal manera que si opto por el voto postal, autorizo que me sea enviada la boleta electoral al domicilio que proporcione en el extranjero;
 - iii. Autorizo al Instituto Nacional Electoral, a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en el Listado Nominal y darme de baja temporalmente de la Lista correspondiente a la sección electoral en el territorio nacional; y
 - iv. Autorizo al Instituto Nacional Electoral para que, concluido el Proceso Electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar.”

- 16. En el formato de Solicitud Individual de Inscripción se hará del conocimiento de las y los ciudadanos las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral.
- 17. La Solicitud Individual de Inscripción tendrá los efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral de la entidad federativa y el Distrito Federal según corresponda, conforme al último domicilio registrado en el Padrón Electoral.
- 18. Los datos personales que se asienten en los formatos de Solicitud Individual de Inscripción serán confidenciales y no podrán darse a conocer, salvo lo dispuesto en la Ley, las Legislaciones Locales y los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero

Del apoyo para la difusión de la inscripción en el Listado Nominal.

- 19. Para promover e informar del Voto desde el Extranjero de la entidad de que se trate, el Instituto desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía, considerando a los Organismos Públicos Locales.

Esta estrategia quedará definida dentro de los Convenios de Colaboración entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.

20. El Instituto compartirá a los Organismos Públicos Locales las experiencias y documentación utilizada para el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Federales que se hayan celebrado, así como de los Procesos Electorales Locales de las entidades federativas que hubiesen tenido la modalidad de Voto desde el Extranjero. Esta actividad se realizará por conducto del personal de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto.

Capítulo Cuarto

De la distribución del formato de Solicitud Individual de Inscripción y su Instructivo.

21. El Instituto, en coadyuvancia con los Organismos Públicos Locales, aprobará los sitios, así como los medios impresos o electrónicos por los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos el formato de Solicitud Individual de Inscripción y los Instructivos correspondientes a cada elección.
22. El Instituto y los correspondientes Organismos Públicos Locales publicarán en su página de internet la liga electrónica para el llenado o descarga del formato de Solicitud Individual de Inscripción y su Instructivo; además, deberán publicar en sus respectivas páginas de internet la información relativa a su envío.
23. El Instituto y los Organismos Públicos Locales proveerán lo necesario para que los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción por vía postal puedan obtener su formato de Solicitud Individual de Inscripción con su correspondiente Instructivo, al menos por cualquiera de los siguientes medios:
 - a. En la página de internet del Instituto;
 - b. En las páginas de internet de los Organismos Públicos Locales;
 - c. En las oficinas de los Organismos Públicos Locales;
 - d. En Embajadas y Consulados de México en el extranjero;
 - e. En las oficinas de la DERFE, en las Juntas Locales y Distritales;

- f. En los Módulos de Atención Ciudadana de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero así como, en su caso, en los módulos ubicados en localidades fronterizas del país
24. El Instituto convendrá con la Secretaría los mecanismos para que, en su caso, los formatos de Solicitud Individual de Inscripción con su Instructivo sean puestos a disposición en las sedes diplomáticas de las Embajadas y los Consulados de México en el exterior, en los términos que al efecto se pacten.
 25. Para el caso del envío de la Solicitud Individual de Inscripción vía postal, el Instituto celebrará el Convenio correspondiente con las empresas de mensajería y paquetería.
 26. Los Organismos Públicos Locales deberán cubrir los costos asociados a los servicios de mensajería y paquetería de acuerdo a lo que se establezca en los Convenios Generales respectivos.

TÍTULO III. Del Procesamiento de las Solicitudes Individuales de Inscripción

Capítulo Primero

De la recepción de las Solicitudes Individuales de Inscripción por la DERFE.

27. Las y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho al voto desde el extranjero en las entidades federativas y el Distrito Federal, cuyas Legislaciones Locales así lo contemplen, deberán enviar por el servicio de mensajería, paquetería, o bien, por los medios electrónicos que determine la DERFE, la correspondiente Solicitud Individual de Inscripción a que hace referencia el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes Lineamientos. Para el caso de las solicitudes individuales de inscripción que se realicen en el territorio nacional, los ciudadanos deberán presentarlas directamente en las oficinas de la DERFE.
28. Los servicios de mensajería y paquetería concentrarán y entregarán todas las piezas postales que los ciudadanos envíen a la DERFE con motivo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en términos de los Convenios que celebren con el Instituto.

- 29.** En caso de que uno de los medios de envío de la Solicitud Individual de Inscripción sea postal, la DERFE, conforme a los Convenios que celebren con las empresas de mensajería y paquetería, recibirán, de forma diaria y sistemática, todas las piezas postales provenientes del extranjero relativas al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que cuenten con Credencial para Votar con domicilio registrado en las entidades federativas y el Distrito Federal, según corresponda.
- 30.** La DERFE determinará los mecanismos para la entrega-recepción de las piezas postales provenientes del extranjero entregadas por las empresas de mensajería y paquetería correspondientes. Además, será la encargada de verificar que los sobres que contengan las Solicitudes Individuales de Inscripción no presenten indicios de violación al momento de su entrega por parte de las empresas de mensajería y paquetería referidas, determinando las medidas a adoptar en caso de presentarse, en términos de los Convenios que el Instituto celebre con dichas empresas, considerando en ellos lo siguiente:
- a.** Se recibirán las piezas postales de las empresas de mensajería y paquetería, en el lugar que para tal efecto se establezca en cada uno de los Convenios, para lo cual se levantará la correspondiente Acta Circunstanciada;
 - b.** Se integrará una base de datos con la información que las empresas de mensajería y paquetería les proporcionen sobre las piezas postales que les entreguen;
 - c.** Se leerán y registrarán con medios electrónicos las piezas postales recibidas;
 - d.** Se asignará un número de control de recepción a cada pieza postal;
 - e.** Se emitirá un acuse de la recepción de las piezas postales que reciban. En caso de que se reciba más de una pieza postal al mismo tiempo, se podrá acusar de recibido en una relación para hacer constar la recepción de las mismas, y
 - f.** Se resguardarán las piezas postales en el lugar que se determine, para su posterior procesamiento.

31. En el caso de que las oficinas del Instituto distintas a la DERFE reciban piezas postales relacionadas con los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán remitirlas de inmediato a dicha Dirección para que sean sometidas al procedimiento de dictaminación en el cual se revisará el cumplimiento de los criterios, requisitos y plazos correspondientes.
32. En caso de que el medio de envío de la Solicitud Individual de Inscripción sea electrónico, la DERFE revisará y verificará, conforme al procedimiento definido en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, que todas las Solicitudes Individuales de Inscripción relativas al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que cuenten con Credencial para Votar con domicilio registrado en las entidades federativas y el Distrito Federal, según corresponda, cuenten con elementos que permitan verificar que se solicitaron desde el extranjero y fueron realizadas directamente por los ciudadanos involucrados.

Capítulo Segundo

De la integración del expediente y captura de las Solicitudes Individuales de Inscripción.

33. La DERFE, en coadyuvancia con la CNV, implementará los procedimientos técnico-operativos relativos a la integración del expediente y captura de la información contenida en las Solicitudes Individuales de Inscripción.
34. La etapa de integración del expediente de las Solicitudes Individuales de Inscripción deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
 - a. Apertura de la pieza postal;
 - b. Registro de la recepción de la Solicitud Individual de Inscripción. En caso de que se detecte duplicidad en el número de la Solicitud Individual de Inscripción en la base de datos, se deberá asignar uno nuevo para su captura y hacerse la clarificación en el documento;
 - c. Revisión de la documentación enviada. Se deberá validar que la copia de la Credencial para Votar corresponda al ciudadano solicitante;
 - d. Registro de la documentación y sus características;

- e. Validación de la documentación e integración del expediente físico, y
 - f. Remisión del expediente para su captura.
- 35. La captura y validación de la información de las Solicitudes Individuales de Inscripción y de la documentación anexa a la misma, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:
 - a. La validación de la información de la Solicitud Individual de Inscripción se hará contra la documentación anexa a la misma;
 - b. En caso de inconsistencias, se tomará como base en la información contenida en el comprobante de domicilio y la copia de la Credencial para Votar, y
 - c. En los casos en los cuales la Solicitud Individual de Inscripción requiera ser subsanada por parte del ciudadano, se aplicará el Capítulo Cuarto del presente Título.
- 36. La DERFE definirá los datos de captura, con la finalidad de que las bases de datos que se generen cuenten con los elementos necesarios para que se lleve a cabo la verificación que refiere el siguiente capítulo.
- 37. La base de datos que se integre en los términos del presente capítulo, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del solicitante:
 - a. Nombre del ciudadano;
 - b. Fecha de nacimiento;
 - c. Clave de elector;
 - d. Folio nacional;
 - e. Año de registro;
 - f. Número de emisión;
 - g. Número de OCR o CIC, según corresponda;

h. Entidad, y

i. En su caso, Sección Electoral.

Capítulo Tercero

De la verificación de la situación registral de los ciudadanos.

38. La DERFE, con base en los datos de la Credencial para Votar del ciudadano solicitante, llevará a cabo la verificación de su situación registral para determinar, en su caso, su inclusión en el Listado Nominal.

La verificación a la que hace referencia el párrafo anterior contemplará la confronta de cada registro contra los archivos históricos de bajas aplicadas.

39. Una vez realizada la confronta señalada, la DERFE, a través de las Juntas Locales del Instituto en las entidades federativas y el Distrito Federal, según corresponda, entregará a los Organismos Públicos Locales; así como a la Comisión Nacional de Vigilancia, un informe con datos estadísticos derivados del resultado de la revisión de la situación de los registros de los ciudadanos que hayan solicitado su inscripción al Listado Nominal.

40. La DERFE realizará una nueva verificación de la situación registral del total de ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero 45 días antes de la Jornada Electoral Local. Los cambios de situación registral serán informados a la Comisión Nacional de Vigilancia y a cada Organismo Público Local para que lo informe a la brevedad a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante dichos Organismos Públicos Locales. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá supervisar el desarrollo de estas actividades.

Capítulo Cuarto

De la aclaración de inconsistencias.

41. La DERFE podrá subsanar la inconsistencia detectada en la Solicitud Individual de Inscripción a partir de la copia de la credencial para votar del ciudadano o del comprobante de domicilio en el extranjero remitidos junto con la Solicitud mencionada. De no ser el caso, le comunicará al ciudadano, por los medios más expeditos, la inconsistencia detectada en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral con motivo del

procesamiento de su Solicitud Individual de Inscripción, en un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, a efecto de que ésta sea subsanada, previo a la determinación de procedencia o improcedencia de su Solicitud Individual de Inscripción.

42. El ciudadano podrá subsanar la inconsistencia identificada; la información y/o documentación que remita para tal efecto servirá como elemento adicional para la dictaminación de procedencia de su Solicitud Individual de Inscripción. En caso de que la aclaración respectiva sea recibida por la DERFE posterior al periodo que para tal efecto se establezca, ésta se tendrá por no recibida y se notificará al ciudadano la improcedencia de su inscripción en el Listado Nominal.

Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío, se tomará como elemento de prueba la fecha que estampe en el sobre de envío el servicio postal, de mensajería o paquetería de que se trate.

43. La DERFE definirá los mecanismos más idóneos y expeditos para informar al ciudadano la inconsistencia detectada en su Solicitud Individual de Inscripción, otorgando en todo momento las mayores facilidades al ciudadano para que éstas sean subsanadas con oportunidad.

Capítulo Quinto

De la determinación de procedencia o improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción.

44. La determinación de procedencia o improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción será emitida por la DERFE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, las Legislaciones Locales, en los presentes Lineamientos y los acordados por los Organismos Públicos Locales.
45. Para efectos de la determinación de procedencia o improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción, la DERFE definirá los correspondientes criterios de dictaminación en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.
46. Los dictámenes deberán garantizar cuando menos lo siguiente:

- a. Que se emitan considerando los plazos para las etapas subsecuentes;
- b. Que se haga un análisis integral del caso;
- c. Que se fundamenten y motiven las consideraciones para dictaminar como procedente o improcedente la Solicitud Individual de Inscripción, y
- d. Que se ponderen y maximicen en todo momento los derechos del ciudadano para votar.

Como resultado de la dictaminación, se informará a la CNV para sus observaciones.

- 47. Los ciudadanos cuyas Solicitudes Individuales de Inscripción se hayan dictaminado como procedentes por la DERFE, a través de los mecanismos que para tal efecto se adopten, conformarán el Listado Nominal respectivo, mientras que los improcedentes se tratarán conforme al Capítulo Sexto del presente Título.
- 48. La DERFE establecerá el calendario para determinar sobre la procedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción, el cual deberá hacerse del conocimiento de los Organismos Públicos Locales y se publicará en la página de internet del Instituto.

Capítulo Sexto

De la notificación de no inscripción al Listado Nominal.

- 49. La presente etapa, consistirá en la actividad por medio de la cual la DERFE hará del conocimiento de los ciudadanos que su Solicitud Individual de Inscripción fue determinada como improcedente, por haberse recibido de forma extemporánea o por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
- 50. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo de notificación eficaz y expedita a los ciudadanos pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario.
- 51. Las notificaciones deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales su Solicitud Individual de Inscripción fue dictaminada

como improcedente. Así mismo, se deberá hacer de su conocimiento los mecanismos legales de defensa con que contarán los ciudadanos.

52. Los ciudadanos podrán consultar el estatus del análisis de su Solicitud Individual de Inscripción, de acuerdo a los mecanismos que implemente la DERFE.
53. El periodo de notificación a que se refiere el presente capítulo será definido por la DERFE, de acuerdo al calendario de actividades que para tal efecto apruebe la DERFE.

TÍTULO IV. De la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión

Capítulo Único

De las observaciones a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

54. El Instituto, a través de la DERFE, entregará a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Organismos Públicos Locales, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión en términos de lo establecido en la Ley y en los Convenios Generales que para tal efecto se celebren entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, conforme al calendario de trabajo aprobado.
55. Los Organismos Públicos Locales pondrán a disposición de los Partidos Políticos así como, en su caso, de los Candidatos Independientes, dentro de los tres días contados a partir de la entrega por la DERFE, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, para formular observaciones salvaguardando en todo momento la protección de los datos personales que en ella se contengan.
56. Los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales así como, en su caso, los Candidatos Independientes, podrán formular observaciones a dicha Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, señalando hechos y casos concretos e individualizados conforme al calendario de trabajo aprobado.
57. Derivado de las observaciones que se realicen en términos del numeral 56 de los presentes Lineamientos, se harán las modificaciones a que hubiere

lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

58. Los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, los Candidatos Independientes, podrán impugnar ante los Tribunales Electorales el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en las Legislaciones Locales o conforme lo establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
59. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que hayan resuelto las impugnaciones, se emitirá el Listado Nominal.

TÍTULO V. De la Integración del Listado Nominal

Capítulo Primero

Del Listado Nominal.

60. El Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por la DERFE, así como de aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, la cual tendrá carácter temporal.
61. La DERFE generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos y los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
62. Los ciudadanos que integrarán el Listado Nominal, previa notificación que la DERFE les realice a través de los medios de contacto que hayan entregado, serán dados de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, por lo que únicamente podrán votar desde el extranjero.

63. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que una vez concluidos los Procesos Electorales Locales, los ciudadanos que hubieren causado baja de la Lista Nominal de Electores, sean reinscritos inmediatamente en la sección electoral que corresponda a su domicilio en México.
64. La vigencia del Listado Nominal cesará una vez concluido el Proceso Electoral Local correspondiente.
65. El Listado Nominal no tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en éste incluidos y se utilizará para los fines establecidos en la Ley y los presentes Lineamientos. Asimismo, no será exhibido fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo

De la conformación del Listado Nominal.

66. Los campos de información que contendrá el Listado Nominal serán definidos por el Instituto, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, considerando las propuestas de campos adicionales que pudieran hacer los Organismos Públicos Locales.
67. Para la conformación del Listado Nominal se deberán considerar los siguientes criterios:
 - a. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos, y
 - b. Conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial para Votar, correspondiente a la entidad federativa, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por los Organismos Públicos Locales para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Capítulo Tercero

De la entrega del Listado Nominal.

68. El Instituto, a través de la DERFE, entregará a los Organismos Públicos Locales el Listado Nominal, en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los Convenios Generales.

- 69.** La entrega de la información y documentación que realizará la DERFE a los Organismos Públicos Locales establecida en el presente capítulo, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que los Organismos Públicos Locales y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su caso, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de lo señalado en los presentes Lineamientos.
- 70.** Los Organismos Públicos Locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, el Listado Nominal que se les proporcione en medio óptico y/o impreso, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y, en su caso, funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, tampoco sean reproducidos.
- 71.** Los Consejos de los Organismos Públicos Locales, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Listado Nominal, tomarán los Acuerdos que sean necesarios para que su uso, por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante él, y de los Candidatos Independientes, en su caso, se restrinjan a la Jornada Electoral correspondiente y, de manera exclusiva, al local único donde se instalen las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, o la modalidad que corresponda en cada entidad, por parte de los representantes debidamente acreditados por los Organismos Públicos Locales y en los términos que mandata la legislación local.
- 72.** Los Organismos Públicos Locales, dentro de los periodos establecidos en el calendario referido con anterioridad, informarán a la DERFE el número de tantos del Listado Nominal que requerirán para su Proceso Electoral Local conforme a lo establecido en los Convenios Generales que se celebren.
- 73.** El Instituto, por conducto de la DERFE, proporcionará a los Organismos Públicos Locales, en los términos del Convenio General que al efecto se suscriba, estadísticos del Listado Nominal de la entidad federativa o Distrito Federal correspondiente que se integrarán con corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener, por lo menos, los campos siguientes:

 - a.** Estado;

- b. Sección;
 - c. Distrito;
 - d. Municipio;
 - e. Hombres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
 - f. Mujeres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
74. El intercambio de información que se realice entre la DERFE y los Organismos Públicos Locales se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
- a. La información que genere el Instituto, con motivo de las solicitudes que formulen los Organismos Públicos Locales, deberá someterse a un método de cifrado y firma que será determinado por el Instituto;
 - b. El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del Instituto, y
 - c. Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al Instituto acceda a la información de los mismos.

TÍTULO VI. De la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y su puesta a disposición.

Capítulo Primero

Disposiciones generales.

75. Una vez que la DERFE haya determinado y notificado a los ciudadanos el resultado definitivo de no inscripción al Listado Nominal y éstos consideren que en dicha improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar esta determinación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

76. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley Medios de Impugnación.
77. La DERFE tramitará los Medios de Impugnación que sean recibidos en los términos de la Ley y las Legislaciones Locales.
78. La DERFE deberá elaborar y suscribir el informe circunstanciado de la determinación de no inscripción del ciudadano, fundando y motivando su decisión.
79. Para efectos del presente capítulo, el formato de demanda y su Instructivo de llenado deberá de ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de los ciudadanos en los siguientes medios:
 - a. En la página de internet del Instituto, mismo que podrá ser remitido por los medios que para tal efecto apruebe la DERFE;
 - b. En las páginas de internet de los Organismos Públicos Locales;
 - c. En las Juntas Locales del Instituto en las entidades federativas correspondientes;
 - d. En las oficinas que dispongan los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
 - e. En los Módulos de Atención Ciudadana de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contempla el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero así como, en su caso, en los módulos ubicados en localidades fronterizas del país, y
 - f. En las representaciones diplomáticas de acuerdo al Convenio previamente establecido entre la Secretaría y el Instituto.

Capítulo Segundo

Del cumplimiento de sentencias.

80. Para el cumplimiento de las sentencias, el Instituto dictará las providencias necesarias siguientes:

- a. En caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en el Listado Nominal, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, y a incorporar dichos registros en el Listado Nominal o, en su caso, generar el Listado Nominal Definitivo Producto de Resoluciones del Tribunal, y
 - b. En caso de que se confirme la no inscripción en el Listado Nominal, se registrará en el sistema correspondiente y se archivará el asunto como total y definitivamente concluido.
- 81. Para el caso del inciso b) del numeral anterior, el registro del ciudadano seguirá incluido dentro del Padrón Electoral con el domicilio que le corresponda en el territorio nacional.
- 82. De las resoluciones recibidas por la DERFE, se informará lo correspondiente a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Organismos Públicos Locales.

TÍTULO VII. Del Grupo de Trabajo

Capítulo Primero

De la conformación del Grupo de Trabajo.

- 83. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo de las elecciones en cada entidad federativa cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local integrará un Grupo de Trabajo.
- 84. El Grupo de Trabajo se integrará de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Por parte del Instituto:
 - i. Un representante de la DERFE;
 - ii. Un representante de Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales;
 - iii. Un representante de la Unidad de Servicios de Informática;
 - iv. Un representante de la Coordinación de Asuntos Internacionales, y
 - b. Por parte del Organismo Público Local:

i. Un representante.

Los representantes del Grupo de Trabajo podrán contar con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y órganos desconcentrados del Instituto, así como las áreas involucradas de los Organismos Públicos Locales para la realización de sus actividades.

85. Los representantes del Grupo de Trabajo podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte.
86. El Grupo de Trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones. Se informará de los acuerdos tomados en estas sesiones a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Capítulo Segundo

De las atribuciones

87. El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
 - b. Definir todos los aspectos no contenidos en los presentes Lineamientos y que no correspondan a las atribuciones expresamente asignadas a los órganos de dirección del Instituto y de los Organismos Públicos Locales en términos de los presentes Lineamientos; debiendo informar a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante dichos Organismos de cualquier definición para que estos en su caso, presenten las observaciones correspondientes.
 - c. Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos;
 - d. Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos;

- e. Los grupos de trabajo que se conformen deberán informar a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que haga del conocimiento de la respectiva Comisión del Consejo General del Instituto sobre los resultados de sus sesiones y, en su caso, poner a su consideración los temas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, y
 - f. Las demás que se señalen en los presentes Lineamientos.
- 88.** Al concluir el Proceso Electoral Local en la entidad federativa o Distrito Federal, según corresponda, el Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Consejos de los Organismos Públicos Locales, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Convenio General y los Acuerdos que, en su caso, adopte el órgano de dirección superior de los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

TÍTULO VIII. De la Comisión Nacional de Vigilancia

Capítulo Primero

De las actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Vigilancia respecto del procesamiento de las Solicitudes Individuales de Inscripción.

- 89.** La DERFE proporcionará a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo siguiente:
- a. Acceso permanente a la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero en los términos establecidos en la Ley, el Reglamento Interior y normatividad relacionada;
 - b. Estadísticos que se generen, relativos a la situación registral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero;
 - c. Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde la Dirección de Atención ciudadana de la DERFE, e

94. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción al Listado Nominal, salvo los casos que la Ley lo determine.
95. La información que le sea proporcionada a los Órganos de Vigilancia en términos de la Ley será única y exclusivamente para los efectos de su verificación, por lo que estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a que tengan acceso.
96. Los Organismos Públicos Locales serán los responsables de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición de Datos Personales incluidos en la Lista Nominal que les entregue la DERFE, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
97. Los Organismos Públicos Locales y sus áreas operativas implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
98. Las áreas de los Organismos Públicos Locales que por alguna razón manejen información que se encuentre relacionada con el Listado Nominal, estarán obligadas a establecer los protocolos necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento, y salvaguardar el mismo, en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.
99. Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos, o productos electorales que les sean entregados por el Instituto y, para tal efecto, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los Procesos Electorales Locales en cada entidad federativa, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero no será reproducida por ningún medio; asimismo, que su acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.
100. Los funcionarios públicos, los representantes de Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes, que tengan

acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley, las Legislaciones Locales, los presentes Lineamientos, así como los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales que al efecto se suscriban.

- 101.** Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto les proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas y el Distrito Federal, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- 102.** A la conclusión del Proceso Electoral Local que corresponda, los Organismos Públicos Locales reintegrarán a la DERFE los Listados Nominales que, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos y de lo establecido en el Convenio y/o Anexo Técnico que se suscriba, les sean entregados. En este sentido, se responsabilizarán, además, de la devolución de los tantos entregados a Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
- 103.** La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Título X. Aspectos Generales

Capítulo Único

- 104.** Cada Organismo Público Local deberá proveer una parte específica en su presupuesto para asegurar la correcta conformación del Listado Nominal del Voto en el Extranjero, debiendo tomar en cuenta el costo de los servicios postales, los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción del Voto en el Extranjero para los ciudadanos de la entidad respectiva, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

- 105.** Las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán de ser consideradas en los Convenios Generales que el Instituto celebre con cada uno de los Organismos Públicos Locales, para efectos de sus Procesos Electorales Locales correspondientes.
- 106.** Para efectos de la conformación del Listado Nominal, la DERFE deberá tomar en cuenta el Proceso de Credencialización en el Extranjero que realizará en cumplimiento de sus atribuciones.
- 107.** Por lo que respecta a las Credenciales para Votar con terminación 03, 09, 12 y 15, para efectos de su inclusión en el Listado Nominal, se determinará lo conducente de acuerdo a lo que defina el Consejo General del Instituto.
- 108.** El Instituto, a través de la DERFE, proporcionará la atención personalizada a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen votar desde el extranjero para la elección correspondiente, por medio de los servicios que presta la Dirección de Atención Ciudadana (INETEL), a efecto de mantenerlos informados respecto al voto desde el extranjero y promover el envío de su Solicitud Individual de Inscripción.
- 109.** Las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán destruidas en los términos que marca la propia Ley.
- 110.** Los presentes Lineamientos serán aplicables en todo lo que no contravenga las normas contenidas en el Libro Sexto de la Ley, las demás disposiciones de dicho ordenamiento, la Ley de Medios de Impugnación, y las demás leyes aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán conforme a las necesidades de cada Proceso Electoral Local, mediante el procedimiento que determine la DERFE, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

INE/CG839/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD SM-JIN-35/2015, ASÍ COMO EL DECRETO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 1 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL CORRESPONDIENTE

ANTECEDENTES

- I. El 7 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para elegir cargos de elección popular de diputados por mayoría relativa y representación proporcional.
- II. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG183/2014 mediante el cual se estableció el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que constituyó una herramienta de planeación, seguimiento y control de las actividades de coordinación en los Procesos Electorales de las entidades federativas que realizaron comicios. El Plan Integral definió las etapas, relaciones y coordinación de los trabajos institucionales. Por su parte, el Calendario Integral estableció las temporalidades en las que se realizaron las actividades identificadas en el Plan Integral respectivo.
- III. El 7 de junio de 2015 tuvo lugar la elección de diputados por ambos principios, para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.

- IV. El 10 de junio de 2015, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, inició el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, mismo que concluyó el once siguiente.
- V. Al finalizar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el citado Consejo declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- VI. El 15 de junio de 2015, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN- 35/2015.
- VII. El 4 de agosto de 2015, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN- 35/2015, determinó:

[...]

6. EFECTOS DEL FALLO

Por virtud de lo antes expuesto, resulta precedente:

6.1. Declarar la nulidad de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María.

6.2. En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

6.3. Luego, ordenar al Consejo General de INE que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la LEGIPE, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de elección extraordinaria respectiva en la demarcación de referencia.

6.4. *Dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de que, en su caso, inicie procedimiento sancionador en contra del Gobernador del Estado de Aguascalientes, por violación al Acuerdo INE/CG66/2015.*

[...]

- VIII.** El 8 de agosto de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia SM-JIN-35/2015, de fecha 4 de agosto de 2015, dictada por la Sala Regional Monterrey, en cuyos resolutivos determinó:

PRMERO. *Se decreta la nulidad de la votación recibida en la casilla 450 C1 instalada en el 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María, correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.*

SEGUNDO. *Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de Diputados Federales de Mayoría Relativa del citado Distrito, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, los cuales sustituyen al acta de cómputo distrital.*

TERCERO. *Se confirman, en lo que fueron materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, actos realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, con sede en Jesús María.*

CUARTO. *Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de esta sentencia, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado 5 de esta sentencia.*

- IX.** El 19 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

[...]

ÚNICO. *Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.*

[...]

- X. Mediante Acuerdo INE/CG829/2015, el Consejo General ordenó al Secretario Ejecutivo el envío del “PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL I DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO Y LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA MISMA”, que no fue votado en los términos propuestos por el representante propietario del Partido Acción Nacional, a fin de que procediera al análisis del asunto.
- XI. El 24 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015. Entre otras cosas el citado Decreto establece:

Artículo Primero. *Se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1, con cabecera en Jesús María, del Estado de Aguascalientes.*

Artículo Segundo. *Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo 6 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.*

Artículo Tercero. *Los candidatos a diputados federales, tanto el propietario como el suplente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Artículo Cuarto. *Con fundamento en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numerales 1 y 2 y 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como en acatamiento del resolutivo tercero de la sentencia SM-JIN-35/2015, emitida y ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda conforme a dicha sentencia, y disponga lo necesario para realizar la elección señalada en el Artículo Primero del presente Decreto*

Artículo Quinto. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley, tomando en consideración la fecha establecida por este Decreto para la realización de la elección extraordinaria.*

Artículo Sexto. *Los diputados federales que resulten electos conforme al presente Decreto concluirán su periodo constitucional el 31 de agosto de 2018.*

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

- XII.** El 28 de septiembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer a consideración del Consejo General el proyecto de Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito I en Aguascalientes.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo es la autoridad en la materia electoral,

independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo 5, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
3. El artículo 23, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.
4. El artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Asimismo, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

5. En términos de lo señalado en el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General, el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51, párrafo 1, inciso t) de la Ley General, el Secretario Ejecutivo sometió a consideración de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario, en el que se tomó en cuenta, el mandato

del Consejo General contenido en el Acuerdo INE/CG829/2015 descrito en el apartado de antecedentes.

7. En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo mandado en la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, se estima que el Consejo General debe emitir el presente Acuerdo a fin de materializar la citada convocatoria y ejecutar los actos subsecuentes a la misma.

En este sentido, la Junta General Ejecutiva, con apoyo en lo previsto por el artículo 48, párrafo 1, inciso ñ), de la Ley General, aprobó el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario para ejecutar los actos tendientes a la preparación de la citada elección, el cual contempla las actividades que se habrán de llevar a cabo con el propósito de organizar la elección a celebrarse el 6 de diciembre del presente año, por lo que se considera procedente aprobarlo y ordenar su publicación inmediata en el Diario Oficial de la Federación

8. Asimismo, a fin de dotar de certeza y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan el Distrito Electoral Federal Uno de Aguascalientes, se estima oportuno determinar que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplique para el presente Proceso Electoral Extraordinario, cuya Jornada habrá de celebrarse el 6 de diciembre del presente año.

Asimismo, la versión definitiva se trata de un corte que fue revisado en su momento por los partidos políticos en el que hubo un espacio para que se pudieran realizar observaciones y en consecuencia, aplicar las bajas correspondientes a los registros que se hubieran considerado indebidamente incluidos o excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. Este proceso de revisión por parte de los partidos políticos y de atención de las posibles observaciones se lleva a cabo por parte del Instituto en dos meses a partir de que se le entrega a los partidos

políticos la información del Padrón y Lista Nominal correspondiente al cierre del periodo de actualización, por lo que establecer un corte posterior al 7 de junio de 2015, requeriría establecer un plazo para revisión que permitiera realizar estas actividades y a la vez permitir los plazos para impresión de los listados nominales definitivos para ser utilizados en las casillas el 6 de diciembre de 2015, en la Jornada Electoral Extraordinaria.

En el mismo sentido, el cambio de fecha de actualización de la Lista Nominal de Electores a utilizarse debería ser notificado con oportunidad a los ciudadanos en el Distrito Electoral, de tal forma que no se afectara el derecho al voto de los ciudadanos que posterior a la Jornada Electoral han realizado algún trámite, ya que son dados de baja de la Lista Nominal hasta que recogen la credencial. El mantener el corte les permitirá votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado.

Asimismo, este planteamiento permite mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la Jornada y asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

9. Asimismo, es necesaria la aplicación en lo conducente de los Acuerdos emitidos por este Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con la precisión de que la referencia a plazos y fechas aplicables a cada proceso, serán las que se detallan en el Calendario que se aprueba en el presente instrumento.

Asimismo, las actividades calendarizadas comprenden procesos y subprocesos identificados a partir del uso de la metodología aprobada mediante Acuerdo INE/CG183/2014, mismo que podrá aplicarse en lo conducente para el seguimiento de las mencionadas actividades.

De igual manera, en atención a que los consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales que fungieron durante los Procesos Electorales 2014-2015 cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos, se estima procedente ratificar la integración del Consejo Local y Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional

Electoral en Aguascalientes, así como de sus respectivos Presidentes, a fin de que ejerzan sus atribuciones en el Proceso Electoral Extraordinario. Adicionalmente se destaca que por la celeridad en que se debe llevar a cabo el mismo, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos.

Para tal efecto, se precisa que los nombres de los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto en Aguascalientes son los siguientes:

Cargo	Nombre
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	GRISELDA ALICIA MACÍAS IBARRA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	ALEJANDRA PEÑA CURIEL
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	SANDRA LUZ ALEJANDRA CASARRUBIAS MAGALLANES
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	CLAUDIA RODRÍGUEZ LOERA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER CABALLERO ANGUIANO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LADISLAO RAFAEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	MARÍA CLARA MÜLLER MALDONADO
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LAURA ELENA ROSADO PEDRAZA
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ENRIQUE LUJÁN SALAZAR
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	LUIS MANUEL BUSTOS ARANGO
CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	ADRIANA VELIA DAMÍAN OLVERA
CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	JORGE HUMBERTO DZUL BERMEJO

Asimismo, se precisa que quien fungirá como Consejero Presidente del citado Consejo Local es el Maestro Ignacio Ruelas Olvera.

Por su parte, el Consejo Local antes referido deberá realizar la ratificación correspondiente de los Consejeros Distritales del Distrito 01 del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes en la primera sesión que celebre.

Por otra parte, en particular es preciso señalar que el quince de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG209/2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos relacionados con las mismas. Documento que entre otros temas establece, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los

partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, en el que deberán señalar la fecha de inicio del proceso interno, el método que será utilizado, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna.

En este sentido, para las elecciones extraordinarias, los partidos políticos deberán definir lo conducente en los plazos siguientes:

Actividad	Plazos
Determinación de procedimiento aplicable para selección de candidatos.	30 sept al 03 oct
Notificación al Consejo General sobre procedimiento aplicable para selección de candidatos.	04 oct
Resolución DEPPP cumplimiento procedimiento aplicable selección de candidatos	07 oct
Expedición de convocatoria a proceso de selección interna	07 oct
Solicitud de registro de precandidatos ante órgano interno	08 Oct
Resolución sobre registro de precandidatos por el órgano partidario competente	09 Oct
Jornada Comicial interna de los partidos políticos	27 oct
Resolución por parte de los partidos políticos respecto de los medios de impugnación internos	28 oct al 03 nov

10. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

En este sentido, para la elección extraordinaria que tendrá verificativo el 6 de diciembre de dos mil quince, esta autoridad electoral emite la convocatoria para los ciudadanos que aspiren a postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes.

11. Una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se dará por iniciado el Proceso Electoral Extraordinario de mérito. En este sentido, es necesario ordenar la publicación expedita del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a fin de dotar de certeza a la ciudadanía y a los diversos actores políticos, así como a las propias autoridades.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 5, numeral 1; 23, numeral 1, 24, numeral 1, 29; 30, numeral 1 y 2; 31, numeral 1; 34; 35; 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SM-JIN-35/2015, así como el Decreto emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se da inicio al Proceso Electoral Extraordinario que se convoca en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, cuya Jornada ha de llevarse a cabo el 6 de diciembre de diciembre próximo.

Segundo.- Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, anexa al presente.

Tercero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

En particular, conforme a lo señalado por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tendrán validez los registros de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para las elecciones ordinarias celebradas el siete de junio de dos mil quince.

Cuarto.- Se aprueba la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes, anexa al presente.

Quinto.- La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

Sexto.- Se ratifica la integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, así como su Presidente. A su vez, este órgano colegiado deberá ratificar al Consejo Distrital 01 en Aguascalientes, en la primera sesión que celebre.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Octavo.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular garantizar la paridad de género en la postulación de candidatos de la elección extraordinaria, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el periodo para campañas de la elección extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG875/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Actualización del Modelo de la Credencial para Votar.** El 30 de mayo de 2014, mediante Acuerdo INE/CG36/2014, este Consejo General, con base en la reforma político-electoral, actualizó el modelo de la Credencial para Votar aprobado anteriormente por el órgano de dirección superior del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG732/2012.
- 5. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

6. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
7. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT/01: 23/01/2015, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero".

El Punto Segundo del Acuerdo señalado, dispuso que las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tengan una duración definida, comenzando a partir del 1º de febrero y concluyendo el 31 de diciembre de 2015.

8. **Reuniones de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 30 de marzo y 13 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero llevó a cabo la revisión y análisis de la propuesta del Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

El 25 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia el Proyecto de Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

9. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 31 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 31/08/2015, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

- 11. Modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, modificó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
- 12. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 29/09/2015, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este órgano de dirección superior es competente para emitir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos de haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III de la Constitución Federal, señalan como derecho y obligación de las y los ciudadanos votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la Ley General electoral.

Por otra parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Norma Suprema, con relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, con relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General electoral, señalan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la Constitución.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos c), d) y f) de la Ley General electoral, señala como fines de este Instituto: integrar el Registro Federal de

Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la ley en comento, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, aprobar los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero.

El artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General electoral, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como, expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

De conformidad con el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley en comento, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley en la materia, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá,

en su caso, las credenciales para votar. En este sentido, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

Asimismo, el artículo 135, numeral 2 de la multicitada ley, señala que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los demás documentos determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia, para lo cual se deberá conservar copia digitalizada de los documentos presentados.

Así también, el párrafo 4 del artículo 136 de la Ley General electoral señala que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia.

De igual manera, por lo que respecta a los ciudadanos residentes en el extranjero, el párrafo 8 del artículo en comento mandata que deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El artículo 156, párrafo 1 de la ley antes citada enumera los datos del elector que deberá contener la Credencial para Votar. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, los incisos a) y b) de la disposición en comento prevén que se asienten los datos del país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. Asimismo, establece que no será necesario incluir el dato atinente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;

año de emisión; año en el que expira su vigencia, y, en el caso de la credencial que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

En ese contexto, los numerales 4 y 5 del artículo 156 en comento refieren que con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por el Consejo General.

Asimismo, la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Además, el numeral 1, inciso a) del artículo 330 de la ley en cita, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley General electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 333, numeral 5 de la Ley General electoral señala que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la misma ley.

En ese orden de ideas, el artículo 334, numeral 1 de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el numeral 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Ley General electoral.

Así, el numeral 5 del propio artículo 334 de la aludida ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los Acuerdos correspondientes.

Finalmente, el numeral 6 del artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Ahora bien, en el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 158, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia en tanto órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

En virtud de lo dispuesto en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios citados, válidamente este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral puede aprobar el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

TERCERO. Motivos para la aprobación del Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Comisión de Especialistas que estudió las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero concluyó, en su informe final presentado en 1998,¹ que era técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial del año 2000 con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, para lo cual propuso la emisión en el extranjero de la credencial para votar con

¹ Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, 12 de noviembre de 1998. Página web: <http://www.votoextranjero.mx/documents/10157/6df1e447-d295-4c25-a30b-aa84cfbd4fe8>.

fotografía como una de las modalidades factibles para el registro e identificación de los electores.

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el Estado mexicano reconoció el derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de votar en las elecciones. Las recomendaciones para fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que se obtuvieron de la experiencia del Proceso Electoral Federal 2005-2006 hicieron referencia, entre otros temas, a la importancia de instrumentar acciones que contribuyan a la credencialización de un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero.²

En la evaluación realizada al Proceso Electoral Federal 2011-2012,³ el contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero se presentó como un reclamo por parte de los ciudadanos residentes fuera de México, predominantemente en Estados Unidos de América, debido a que en su momento no pudieron emitir su voto porque no contaban con el documento, y porque tampoco les era posible regresar a México para tramitarla.

La Reforma Electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad nacional electoral, y generó las condiciones para que las y los ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde su país de residencia.

Con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales derivada de la Reforma Electoral de 2014, se modificó el procedimiento del voto para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consistió en que los connacionales en el exterior ya no tendrían que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la embajada o consulado del lugar donde residen.

² Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Informe Final sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, diciembre de 2006. Página web: http://www.ife.org.mx/documentos/votoextranjero/libro_blanco/pdf/tomoVIII/tomoVIII.pdf.

³ Instituto Federal Electoral, Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, junio de 2013. Página web: http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf, pp. 161-163.

Bajo ese orden de ideas y atentos a lo consagrado en las disposiciones relativas a la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero que prevé la Ley General electoral, resulta necesario definir el Modelo de la Credencial para Votar para aquellos ciudadanos que residen fuera de territorio nacional.

Para ese efecto, se propone que el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero que se expida a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero contenga elementos de presentación, información, control, seguridad y compuestos.



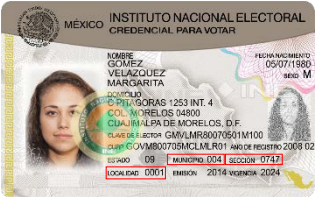

Los elementos de presentación consisten en aquellos componentes que integran su apariencia física, tales como los materiales, el grosor, el diseño gráfico y los colores empleados, mientras que los elementos de información se refieren a los datos que se utilicen para fines de identificación del ciudadano.



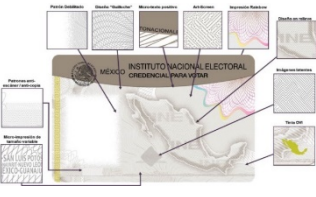
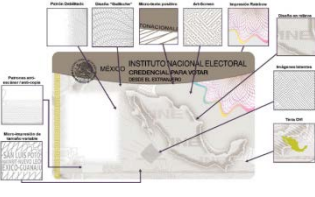
Por otro lado, los elementos de control son aquellos que facilitan el seguimiento de todos y cada uno de los trámites que se realicen en los módulos de atención ciudadana ubicados en las oficinas de la red de embajadas y consulados de México en el exterior, y se procesen en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental de este Instituto, proporcionando certeza al ciclo de vida de los mismos, considerando la característica de unicidad. Dichos elementos se emplearán mediante los procesos informáticos que utiliza este Instituto para actualizar la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, los elementos de seguridad ofrecen al instrumento electoral citado la seguridad para evitar la falsificación, alteración, duplicación y simulación, proporcionando autenticidad a la misma; adicionalmente, los elementos compuestos integran la información, control y seguridad que permitirán proporcionar diversos servicios para fines específicos.



A continuación se muestra una comparación gráfica del modelo vigente de la Credencial para Votar, aprobada en el Acuerdo INE/CG36/2014, respecto del modelo que se considera utilizar en el modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero:



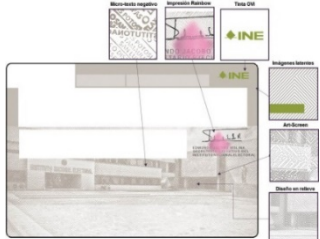
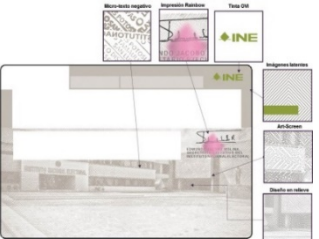
ANVERSO

NO.	ELEMENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CVPE)	DIFERENCIAS
1	Presentación			<p>No hay cambios Se considera que la CPVE no tenga cambios en el diseño y apariencia, materiales y dimensiones.</p>
2	Información			<ul style="list-style-type: none"> • Se incluye la frase “DESDE EL EXTRANJERO” • Se agregan los títulos en castellano e inglés. • Se agrega la palabra “LUGAR DE NACIMIENTO/ PLACE OF BIRTH • Se elimina la palabra Municipio, Sección, Localidad. • Se actualiza el original mecánico con las nuevas medidas.

NO.	ELEMENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CVPE)	DIFERENCIAS
3	Control			No hay cambios Se considera la impresión de los mismos elementos de control.
4	Seguridad			No hay cambios Se considera que se impriman todos los elementos de seguridad que contiene la CPV actual.

REVERSO

NO.	ELEMENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CPVE)	DIFERENCIAS
1	Presentación			No hay cambios Se considera que la CPVE no tenga cambios en el diseño y apariencia, materiales y dimensiones.

NO.	ELEMENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR ACUERDO INE/CG36/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO (CPVE)	DIFERENCIAS
2	Información / Control			<p>No hay cambios Se considera la impresión de todos los elementos de información, el Código Bidimensional (CIC), Código PDF 417 y el QR.</p>
3	Seguridad			<p>No hay cambios Se considera que se impriman todos los elementos de seguridad que contiene la CPV actual.</p>

En esa lógica, los elementos que integran el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero se ciñen conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables; además, esos elementos contribuirán en mejorar la seguridad sobre el tratamiento de la información contenida, fortaleciendo con ello la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.

Lo anterior permitirá contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero confiable, que dotará de seguridad y autenticidad a dicho instrumento electoral, previniendo cualquier falsificación al mismo y, en consecuencia, evitará alguna defraudación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para ello, las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán obtener su respectiva Credencial para Votar desde el Extranjero a partir de los datos y documentos que proporcionen, en términos de los medios de identificación para obtener dicho instrumento electoral, que fueron aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia mediante los Acuerdos 3-ORD/06: 30/06/2015 y 1-ORD/09: 29/09/2015, del 30 de junio y

29 de septiembre de 2015, respectivamente, con el objetivo de que con la emisión de la Credencial para Votar desde el Extranjero, los connacionales en el exterior puedan ejercer su derecho al sufragio e identificarse.

Finalmente, es menester señalar que este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG36/2014, el cual guarda relación con el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero. En dicho Acuerdo, con base en la reforma político-electoral de 2014, se determinó actualizar el modelo de la Credencial para Votar, anteriormente aprobado por el entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG732/2012, a fin de homologar dicho instrumento con la nomenclatura del Instituto Nacional Electoral.

Por las razones expuestas y atendiendo el mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera pertinente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II, 36, fracción III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1, inciso b); 29; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), y párrafo 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136, párrafos 1, 2, 4 y 8; 156; 330, párrafo 1, inciso a), y 334, párrafos 1, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g), y 45, párrafo 1, incisos l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueba el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, de conformidad con los siguientes elementos de presentación, información, seguridad, control y compuestos, con su correspondiente descripción gráfica:

I. De presentación:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Diseño y materiales.	Diseño del fondo del formato de Credencial para Votar desde el Extranjero, utilizando pre-impresión de seguridad de alta resolución.	Impresión en patrones de líneas finas (Guilloche) de alta resolución con la posibilidad de incorporar imágenes latentes y/o microtexto y/o errores deliberados y/o diseño con efecto de relieve o profundidad y/o impresión arcoirisada entre otros, con la finalidad de actualizar el diseño de la credencial y prevenir la resistencia a la falsificación, alteración, duplicidad, diversificación y simulación.
	Sustrato.	Material utilizado como cuerpo de la credencial, y sobre él se imprimen los datos fijos y variables del Ciudadano. Material de una sola capa (resistente al agua y a la des-laminación), con características de seguridad incorporadas en el sustrato como materia prima durante la fabricación, durabilidad de al menos 10 años, pre-impresión de elementos de seguridad impresos, color neutral, facilidad de impresión, flexibilidad, creación de una solución modular, compatible con técnicas de impresión de alta calidad y con la mayoría de los elementos de seguridad nivel 1, 2 y 3, perfecta adhesión a los laminados y una alta adherencia de tintas y tóner. Puede ser el Teslin de seguridad 1000 o similar.
	Laminado.	Recubrimiento en el Anverso y Reverso de la credencial. Material transparente con capa adhesiva activada mediante presión y calor, durabilidad de al menos 10 años, alto grado

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
		de adherencia, con el cuerpo del documento, rigidez y seguridad, puede ser mylar o similar.
	Conformación física.	2 capas de laminado. (Anverso y Reverso) + 1 capa del material del sustrato.
	Dimensiones.	Alto 53.98 mm. Largo 85.60 mm. Espesor 0.76 mm.
	Terminado.	Laminado completo.
	Colores.	Amarillo, Magenta, Cyan y Negro (YMCK), Gris "INE", tinta UV, tinta OVI y Tinta de seguridad no visible. Esta combinación dificulta reproducir la Credencial y se fortalece el nivel de seguridad 1 y 2.

II. De información:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Nombre del Elector / Name.	Se conforma del Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s) del Ciudadano.
	Domicilio del Elector / Address.	Se conforma de la Calle, Número Exterior e Interior, Colonia o localidad o equivalente, Código Postal, Nombre del Municipio o condado o equivalente, estado y país donde vive el Ciudadano. En su caso, si así lo solicita el ciudadano al realizar su trámite, no aparecerán visibles los datos de Calle, Número Exterior y Número Interior, correspondientes a su domicilio.
	Año de Registro / Registration Year.	Corresponde al año en que el Ciudadano se inscribió o actualizó su información en el Padrón Electoral.
	Sexo / Sex.	Corresponde al sexo del Ciudadano.
	Fecha de Nacimiento / Date of Birth.	Corresponde a la fecha de nacimiento del Ciudadano.
	CURP.	Corresponde a la Clave Única de Registro de Población (CURP), asignada por el Registro Nacional de Población.
	Vigencia / Expiry.	Corresponde al año de vigencia de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Emisión / Issue.	Corresponde al año en que se emitió la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Leyenda.	Se incluye la leyenda en la parte superior "DESDE EL EXTRANJERO" .

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Reverso.	Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del INE.	Corresponde al nombre y a la firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en funciones, cuando se genera la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Edad	Corresponde a la edad que tiene el ciudadano al momento de generar su credencial, la cual será integrada en el PDF 417.

III. De seguridad:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Elemento de seguridad físico (Dispositivo Ópticamente Variable, OVD).	<p>El OVD deberá cumplir con las siguientes características:</p> <p>La imagen de seguridad será transparente, es decir, una vez colocada en el área destinada, no ocultará información del cuerpo de la credencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 1, es decir, el instrumento requerido para su verificación es el ojo humano. • Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se lleva a cabo mediante un dispositivo adicional. • La imagen de seguridad dejará evidencia física al ojo humano de cualquier intento de remoción o alteración. • La imagen de seguridad no podrá reproducirse mediante técnicas de fotocopiado o digitalización. • La imagen de seguridad deberá ser infalsificable con la tecnología actual. <p>El diseño y patente de este elemento de seguridad será para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral.</p>
	Elemento de seguridad físico.	Incorporación de un elemento de seguridad físico de nivel 1 que pueda ser verificado a simple vista.
	Datos variables impresos en tinta UV.	Se integran los datos variables: Nombre del Ciudadano, de la solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral y la fecha del

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
		trámite, en tinta UV, los cuales sólo pueden ser visibles con luz negra.
	Datos fijos en tinta de seguridad.	Elementos que deben ser visibles con luz negra o infrarroja y como información, se puedan integrar gráficos de alta resolución y en combinación con tinta UV, se dará mayor seguridad y autenticidad a la credencial, lo que dificultará la falsificación del documento.
	Foto fantasma con datos variables.	Foto fantasma, la cual será igual a la foto original digital del Ciudadano y se integrará a partir de datos variables, a efecto de agregar complejidad al diseño, fortaleciendo la protección en contra de la falsificación.
	Microtexto	Microtexto de datos fijos con impresión de alta resolución. El cual permitirá que la fotografía del ciudadano se fusione con el diseño de alta seguridad, permitiendo una mayor resistencia a la falsificación y/o sustitución de la fotografía.
	Elemento de seguridad generado mediante un proceso informático	Elemento de seguridad oculto generado mediante un proceso informático, el cual pudiera ser un texto o número fijo o variable, se debe ocultar dentro de un gráfico, se requiere una herramienta para la decodificación mecánica o electrónica (<i>software</i> de generación protegido por patentes y secretos comerciales), la información variable no podrá ser detectada a simple vista, por ninguna tecnología gráfica como impresora multifuncional, equipo de auto edición o cámaras digitales, puede reproducirlo o duplicarlo el <i>software</i> de codificación y los codificadores son especializados con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se llevará a cabo mediante un dispositivo adicional el cual deberá contar con capacidad de almacenamiento de información, con esto se mantiene el nivel de seguridad 3 en la Credencial para Votar.
Reverso.	Fotografía UV	Fotografía en tinta ultravioleta (UV), la cual será igual a la fotografía original digital del Ciudadano que se integre en el anverso de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

IV. De control:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Clave de Elector.	Clave de Elector asignada a cada Ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de los datos personales del ciudadano generándose una clave de homonimia y la asignación de un dígito verificador.
Reverso.	Marcaje del Voto.	Recuadros para el marcaje del Voto, sin divisiones.
	Código de barras Unidimensional tipo 128.	Este elemento contendrá el Código de Identificación de Credencial (CIC) que servirá para llevar un control de los formatos de credencial producidos y hacer único al documento.

V. Compuestos:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
Anverso.	Fotografía del Ciudadano.	Corresponde a la fotografía digital del Ciudadano, y se ubica en el lado izquierdo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Estado / State.	Clave de Entidad Federativa de nacimiento del Ciudadano o en su caso la entidad federativa de nacimiento del ascendente mexicano del Ciudadano.
	Lugar de Nacimiento / Place of Birth.	Nombre de la entidad federativa del nacimiento del Ciudadano o ascendente mexicano del Ciudadano.
	Número de emisión de la Credencial para Votar.	Corresponde al número de credencial que ha solicitado el ciudadano, producto de la actualización del Padrón Electoral.
Reverso.	Código de Barras Bidimensional PDF 417.	<p>Código de barras bidimensional mediante Archivo Portátil de Datos (Portable Data File, PDF por sus siglas en inglés) tipo PDF417 (PDF 417). El cual permitirá ampliar la información del ciudadano contenida en la Credencial para Votar desde el extranjero, mediante el cifrado de la misma.</p> <p>Los elementos de información mínimos que deberá contener son: edad del Ciudadano al realizar algún trámite y domicilio actual del Ciudadano conforme a lo asentado en la solicitud correspondiente.</p>

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA	DESCRIPCIÓN
	OCR.	Numero de 13 posiciones; las dos primeras posiciones corresponden a la clave de la entidad federativa del lugar de nacimiento del Ciudadano o para aquellos que nacieron en el extranjero la entidad federativa de nacimiento de ascendente del Ciudadano, y las once siguientes posiciones corresponden al número de identificación único del Ciudadano.
	Código Bidimensional de almacenamiento y acceso rápido QR.	Código de almacenamiento y acceso sencillo de última generación, el cual servirá de base para proporcionar servicios electorales al ciudadano, el cual contendrá información del ciudadano de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
	Zona de Lectura Mecánica.	Zona de Lectura Mecánica (ZLM). Área de dimensiones fijas en el reverso de la Credencial para Votar desde el Extranjero, que contendrá información del Ciudadano, OCR, datos de control del Instituto, así como datos obligatorios y opcionales conforme a las especificaciones del Documento 9303, Documento de Viaje de Lectura Mecánica Parte 3 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su versión más reciente, además de que los datos deberán estar ordenados de forma que puedan ser leídos mecánicamente con métodos de Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, OCR por sus siglas en inglés).
	Huella digitalizada.	Huella digitalizada del ciudadano, la cual será captada a través de los dispositivos de huellas dactilares, garantizando una mejor calidad en la impresión del formato, permitiendo el laminado completo del formato desde su fabricación.
	Firma del Ciudadano digitalizada.	Corresponde a la Firma del Ciudadano digitalizada electrónicamente captada mediante un dispositivo electrónico al momento de realizar la solicitud individual de inscripción o actualización al Padrón Electoral.

El modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero presenta la siguiente descripción gráfica:

Imagen general del Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, con tintas visibles e invisibles



Segundo. Se aprueba que de ser necesario realizar ajustes al modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, señalado en el Punto Primero de este Acuerdo, y que no impliquen alguna modificación de fondo, éstos sean determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, y se presenten a la Comisión del Registro Federal de Electores para su aprobación.

Tercero. Se aprueba que la emisión de la Credencial para Votar desde el Extranjero bajo el modelo aprobado en el Punto Primero de este Acuerdo, se efectúe una vez que se suscriba el convenio de apoyo y colaboración interinstitucional que celebre el Instituto Nacional Electoral con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la cooperación técnica internacional para la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG919/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA FEDERAL Y EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES A CELEBRARSE EN 2015 Y EN 2016, DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2014-2015

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Proceso Electoral 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal al Proceso Electoral 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones por la Reforma Constitucional de 2014.

El 7 de junio de 2015, se celebró la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Asimismo, se celebraron las elecciones locales de forma concurrente con los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, para la elección en algunos estados de gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos.

El 19 de julio de 2015, se celebró la elección de diputados locales y ayuntamientos en el estado de Chiapas.

5. **Aprobación del marcaje de la Credencial para Votar con el instrumento utilizado en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG60/2015, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.
6. **Convocatoria para la elección extraordinaria de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.** El 30 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG839/2015, el Consejo General acató la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del estado de Aguascalientes, y aprobó el plan y calendario integral correspondiente.
7. **Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios.** El 14 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG876/2015, aprobó el plan y calendario integral de coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y determinó acciones conducentes para atenderlos.

- 8. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-02: 26/10/2015, someter a la consideración de este órgano de dirección, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.”*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que es un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Carta Magna, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia constitución federal y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, con fundamento en el artículo 9, numeral 1 de la ley comicial electoral, para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la carta magna, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esa ley y contar con la Credencial para Votar correspondiente.

Por su parte, el artículo 23, numeral 1 de la Ley General electoral, señala que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

En esa lógica, el artículo 24, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esa ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 25, numeral 3 de la Ley General electoral, dispone que la legislación local definirá, conforme a la Constitución Federal, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

En ese orden de ideas, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la ley comicial electoral señala que son fines de este Instituto el contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el numeral 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, el artículo 126, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

Es de mencionar que, en términos del artículo 129 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la Ley General electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Así, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, acorde a lo previsto por el artículo 131 de la ley de la materia.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, el artículo 134 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 136, numeral 1 de la Ley General en materia electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Es importante mencionar que de conformidad con artículo 156, numerales 1 y 2, inciso a) de la ley en cita, la Credencial para Votar, deberá contener además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.

Ahora bien, el artículo 278, numeral 1 de la Ley General electoral señala que durante la Jornada Electoral, los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

En ese orden de ideas, acorde al artículo 279, numeral 1 de la ley en comento, una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el numeral 4, inciso a) del artículo citado en el párrafo que precede, señala que el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, este máximo órgano de dirección válidamente puede aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016.

El Consejo General de este Instituto, mediante los Acuerdos INE/CG839/2015 e INE/CG876/2015, aprobó el Plan y el Calendario Integral de Coordinación para los Procesos Electorales Federal y Locales Extraordinarios, en el que se determinaron diversas acciones para organizar las elecciones extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

En ambos Acuerdos, el órgano de dirección superior ordenó la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; entre

ellos, el Acuerdo INE/CG60/2015 por el que se aprobó el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de expedir a los ciudadanos la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que éstos puedan ejercer su derecho humano al sufragio.

En esa tesitura, en el contexto de la elección extraordinaria federal y las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, la Credencial para Votar deberá ser presentada por su titular en la mesa de la casilla electoral que le corresponda, a fin de ejercer su derecho al voto.

De esa manera y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo momento por uno de los escrutadores, una vez que haya anotado la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores, procederá a marcar la Credencial para Votar del ciudadano, en los términos que sean determinados, a efecto de que las y los ciudadanos tengan la certeza de que han ejercido su derecho al sufragio y el mismo será contabilizado para los efectos correspondientes.

En tal virtud, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar que se deberá marcar en la Credencial para Votar la indicación de que la o el ciudadano votó en la elección extraordinaria de su Distrito o municipio, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta esta autoridad electoral para que todos los actores políticos tengan la seguridad de que al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección extraordinaria correspondiente.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección válidamente puede aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las

elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Con la aprobación de este Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numeral 1, 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General estima conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, párrafo 1, fracción I; 36, párrafo 1; fracción III; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1; 23, numeral 1; 24, numeral 1; 25, numeral 3; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ); 126, párrafo 1 y 2; 128; 129; 130, párrafo 1; 131; 133, párrafo 1; 134; 136, párrafo 1; 156, párrafos 1 y 2, inciso a); 278, numeral 1 279, numerales 1 y 4, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, atendiendo a lo siguiente:

- I. El marcaje de la Credencial para Votar se efectuará con el número “15” ó “16” según corresponda, utilizando para ello la técnica del troquelado.

II. El marcaje correspondiente a las elecciones extraordinarias federal o locales, deberá realizarse conforme a los modelos de Credencial para Votar que se señalan a continuación:

Modelo 1 (Credenciales para Votar con terminación “15” y “18”)

Marcaje elección extraordinaria

12	15	06	09	09	10	11	12	03	04	05	06	07	08			EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--	----------------------------

Marcaje elección extraordinaria

12	15	06	09	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08			EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--	----------------------------

Marcaje elección extraordinaria

12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	07	08			EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--	----------------------------

Modelo 2 (Credencial para Votar con vigencia de diez años)

Marcaje elección extraordinaria

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

--	--

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el contenido del presente Acuerdo, para la celebración de la elección extraordinaria federal en 2015 derivada del Proceso Electoral 2014-2015.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones extraordinarias locales en 2015 y en 2016, derivadas del Proceso Electoral 2014-2015.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG920/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2015-2016”

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Reasunción de las funciones de capacitación electoral, ubicación de las casillas y designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales.** El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa

directiva en los Procesos Electorales Locales, delegados a los Organismos Públicos Locales.

5. **Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales.** El 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *“Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*.
6. **Determinación de las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.** El 3 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
7. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, que apruebe los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”*.
8. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SE: 26/10/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 343, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; además, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directos de sus facultades y atribuciones.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, en el párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, señala que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos

electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la ley referida, refiere como atribuciones de este Instituto, para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, la capacitación electoral y la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

A su vez, en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el Transitorio Octavo, párrafos primero y segundo, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría de su Consejo General.

Por su parte, el artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la ley en cita, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

Bajo esa línea, el artículo 51, numeral 1, inciso h) de la ley en comento, refiere como atribución del Secretario Ejecutivo suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las

autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de Procesos Electorales Locales.

El artículo 242, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En esa tesitura, los numerales 4 y 5 del precepto legal previamente señalado mandatan que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña referidos, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Así, el artículo 254, numeral 1 de la ley comicial electoral, mandata que el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

- a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este

procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;
- c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;
- d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los Consejos Distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;
- e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De

esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

- g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada Distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos, y
- h) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

Los numerales 2 y 3 del precepto legal referido en el párrafo que antecede, advierten que los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

El artículo 266, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- a) Entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participen con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
- h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
- i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y
- k) Espacio para Candidatos Independientes.

Bajo esa lógica, los numerales 3 y 4 del propio artículo 266, mandata que las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista

nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

Los numerales 5 y 6 del artículo referido en el párrafo que precede, refieren que el emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Por su parte, el artículo 290 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
- c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

- e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y
 - II. El número de votos que sean nulos.

- f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

El numeral 2 del artículo 290 de la ley aludida, señala que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

El artículo 294 de la ley en cita, mandata que concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tendrán

derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Así, el artículo 329, numeral 1 de la ley comicial electoral, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Los numerales 2 y 3 del propio artículo 329, refieren que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esa ley y en los términos que determine el Instituto. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto en términos de esa ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares

Así, el artículo 339, numeral 1 de la ley comicial electoral mandata que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobará el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El numeral 4, del propio artículo 339, señala que el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

En ese contexto, el artículo 340, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de esa Ley.

El artículo 342, numerales 2 y 3 de la ley referida, mandata que en el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto, para lo cual, los sobres para envío a México tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

Bajo esa línea, el artículo 344 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Por su parte el artículo 345, numerales 1 y 2 de la multicitada ley, ordena que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus

remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

Así, el artículo 346, numeral 1, de la ley aludida refiere que con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada Distrito electoral uninominal, asimismo, el número máximo de votos por mesa será de 1,500 y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esa ley.

El artículo 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de esta Ley en el extranjero. Durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero. En ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, se advierte que este Consejo General válidamente puede aprobar los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”*.

TERCERO. Motivos para aprobar los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”*.

Entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra la organización de los Procesos Electorales Federales, además de coordinarse con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los comicios en las entidades federativas.

En este sentido, el órgano máximo de dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, entre las que se encuentran las siguientes:

1. El Instituto Nacional Electoral continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y con base en el Acuerdo INE/CG100/2014, las siguientes atribuciones:
 - a) La capacitación electoral;
 - b) La geografía electoral;
 - c) El padrón y la lista de electores;
 - d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
 - e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
2. Actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:
 - a) Resultados preliminares;
 - b) Encuestas o sondeos de opinión;
 - c) Observación electoral;
 - d) Conteos rápidos, y

e) Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. Estudiar la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso, criterios, esencialmente en los temas referentes al nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos; recolección de paquetes electorales; integración de fórmulas y listas para el registro de candidatos; debates; monitoreo de noticiarios; asistencia electoral; diseño y operación del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; efectos de las candidaturas comunes en la fiscalización; candidaturas independientes, y coaliciones.
4. Integrar una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
5. Efectuar la revisión, sistematización, actualización y redacción de las disposiciones que deberán integrarse al o a los instrumentos normativos que habrán de someterse a la consideración del Consejo General.

En 2016, se celebrarán elecciones locales en trece entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), de las cuales Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas contemplan en su legislación la votación desde el extranjero para elegir al Gobernador del Estado.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO
Aguascalientes	5 de junio de 2016	Artículo 239 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes: <i>Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo</i>

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO
		<i>previsto en el artículo 12, párrafo segundo de la Constitución, en el Libro Sexto de la LGIPE, así como en los Lineamientos y acuerdos que emita el INE.</i>
Oaxaca	5 de junio de 2016	Artículo 24, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: <i>Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.</i>
Zacatecas	5 de junio de 2016	Artículo 7, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas: <i>Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho a votar en la elección de Gobernador.</i>

Es así que, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto Nacional Electoral.

Tal es el caso de la generación de Lineamientos a través de los cuales se defina la forma de organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.

Bajo ese orden de ideas, los Lineamientos en comento tendrán por objeto establecer las bases para la organización del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuyas entidades federativas celebren comicios en 2016, que contemplen en su Legislación Electoral local ese derecho, definiendo las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad con lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

Los Lineamientos de referencia regularán, entre otros aspectos, los relativos a la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; la integración de las mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; el Grupo de Trabajo respectivo; y las campañas y propaganda electoral en el extranjero.

Con base en los Lineamientos propuestos a este órgano máximo de dirección, para promover el ejercicio del voto desde el extranjero e informar a las y los ciudadanos inscritos en los listados nominales, sobre el procedimiento que deberán llevar a cabo, este Instituto y los Organismos Públicos Locales, diseñarán e implementarán una estrategia de promoción, comunicación y asesoría ciudadana.

Es de resaltar, que se prevé que los Organismos Públicos Locales implementen la modalidad del voto por correo postal, lo cual beneficiará a las y los ciudadanos que no pueden asistir de manera física a los sitios destinados para ejercer su derecho humano al sufragio.

No sobra mencionar que los Lineamientos en comento estarán apegados en todo momento a la normatividad aplicable en materia y a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, que rigen cada una de las actividades de este Instituto.

Finalmente, es de precisar que este Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG828/2015, los *“Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*, los cuales

corresponden a las acciones necesarias en materia del padrón y la lista de electores para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que regulan, entre otros aspectos:

- a) Los relativos a los requisitos para la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a las listas nominales de electores;
- b) Los elementos a considerar para el formato de la solicitud de inscripción a esos listados;
- c) El procesamiento de esas solicitudes, incluyendo la verificación, la aclaración de inconsistencias y, en su caso, la notificación para quienes no resultó procedente su inscripción al Listado Nominal;
- d) Las disposiciones sobre la conformación y entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para su revisión, y la que se genere con motivo de las observaciones emitidas, y
- e) Los medios de defensa a que tienen derecho las y los ciudadanos que no hayan resultado favorecidos para su inscripción en la Lista Nominal, garantizando en todo momento el ejercicio de sus prerrogativas en materia político-electoral, sin dejar de lado la protección a los datos personales que proporcionen a este Instituto.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”*.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de

que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), c), d), e) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 48, numeral 1, inciso n); 51, numeral 1, inciso h); 133, numeral 3; 242; 254; 266; 290; 291; 294; 329, numeral 1; 333, numeral 5; 339, numerales 1 y 4; 340, numeral 2; 342, numeral 3; 344; 345, numerales 1 y 2; 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”*, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo y los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”*, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquense el presente Acuerdo y los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2015-2016.

TÍTULO PRIMERO.

De las disposiciones preliminares

Capítulo Único

De las disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la organización del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuyas entidades federativas celebran comicios en 2016 y que contemplan en su legislación electoral local ese derecho, definiendo las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la legislación electoral local de las entidades federativas en lo que no se contrapongan.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general en territorio nacional y para las y los ciudadanos mexicanos que deseen ejercer su derecho al sufragio en territorio extranjero, durante las elecciones locales celebradas en 2016 por entidades federativas cuya legislación contemple el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
3. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, así como la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y la Coordinación de Asuntos Internacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que organizarán el voto de sus ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero en los comicios de 2016.
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las legislaciones

electorales locales, los principios constitucionales de la función electoral y los principios plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

5. Los casos no previstos en estos Lineamientos o aquellos que requieran de mayor precisión técnica, o que derivado de situaciones operativas requieran de una solución, serán atendidos por el Grupo de Trabajo a que hace referencia el numeral 52 de los presentes Lineamientos.
6. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos observarán en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
7. Los funcionarios electorales, los representantes de los Partidos Políticos y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
8. Cada Organismo Público Local deberá prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de los servicios postales derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo derivado de otros servicios digitales, tecnológicos, operativos, de información y promoción del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
9. El Instituto Nacional Electoral celebrará con cada uno de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que contemplan el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero y que celebrarán comicios en 2016, los Convenios Generales y Anexos Técnicos que correspondan, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases establecidas en los presentes Lineamientos.

10. Las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán de ser consideradas en los Convenios que el Instituto Nacional Electoral celebre con cada uno de los Organismos Públicos Locales, para efecto de sus Procesos Electorales Locales de 2015-2016.

11. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a. Ciudadano y/o Ciudadanos:** Ciudadana(o)(s) residentes en el extranjero, registrada(o)(s) en el Padrón Electoral e incorporada(o)(s) en la Lista Nominal de Electores con domicilio en las entidades federativas, cuya legislación electoral local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con elecciones en 2016.
- b. Consejos de los Organismos Públicos Locales:** Consejo General u Órgano de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con elecciones en 2016.
- c. DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- d. Entidades federativas:** estados de la República que celebrarán elecciones en el año de 2016 y cuyas legislaciones locales contemplan el ejercicio del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- e. Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- f. Legislaciones Locales:** Códigos y leyes en materia electoral de las entidades federativas.
- g. Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h. Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los procesos electorales locales de 2015-2016.

- i. **Lineamientos para la Lista Nominal de Electores:** Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG828/2015, el 2 de septiembre de 2015.
- j. **Listados Nominales:** Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva de las entidades federativas, que servirá de insumo para el día de la Jornada Electoral.
- k. **MEC:** Mesas de Escrutinio y Cómputo.
- l. **Organismos Públicos Locales:** Institutos y Consejos en materia Electoral de las entidades federativas, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con elecciones en 2016.
- m. **PEP:** Paquete electoral postal.
- n. **Solicitud Individual de Inscripción:** Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero según corresponda.
- o. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO.

De la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero

Capítulo I

Del voto postal

12. Para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en los Listados Nominales de las entidades federativas respectivas, los Organismos Públicos Locales implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley y los presentes Lineamientos.

13. Para efectos del párrafo precedente, los Organismos Públicos Locales celebrarán los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios postales y demás insumos necesarios para la instrumentación del voto por la vía postal.
14. El Instituto brindará asesoría y asistencia, acompañará y dará seguimiento en todo momento a los trabajos de preparación e implementación del voto por correo postal, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren con los Organismos Públicos Locales.

Capítulo II

Del Paquete Electoral Postal PEP

Sección Primera

Elementos que integran el PEP

15. Se entenderá por PEP, el conjunto de documentación y materiales que los Organismos Públicos Locales remitirán a las y los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a los Listados Nominales de las entidades federativas correspondientes, y que servirán para que éstos estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.
16. En términos de los artículos 339 párrafo 1, 340 párrafo 2, y 342 párrafo 3 de la Ley, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:
 - a. La boleta electoral. El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266 de la Ley y de las Legislaciones Locales; además, contendrán la leyenda “Mexicano residente en el extranjero”.
 - b. El instructivo para votar vía postal desde el extranjero.
 - c. Los siguientes sobres:
 - c.1. Sobre-PEP, que será el medio utilizado por los Organismos Públicos Locales para enviar a los ciudadanos la boleta electoral, instructivo y demás materiales para el ejercicio del voto. Este sobre contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las y los ciudadanos, así como los elementos técnicos que determine el servicio postal o de mensajería de que se trate

para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el nombre y logotipo del Organismo Público Local, los datos del remitente y el elemento(s) de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

c.2. Sobre-Postal-Voto, por medio del cual el ciudadano devolverá, sin costo para el mismo, el sobre que resguarda la boleta electoral; por lo que, deberá contar con el domicilio que los Consejos de los Organismos Públicos Locales determinen, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio postal para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para el ciudadano (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos del remitente y el elemento(s) de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.

c.3. Sobre-Voto, en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral, una vez la haya marcado de acuerdo a su preferencia. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto; por lo que, contendrá la clave de elector del ciudadano remitente, el nombre y logotipo del Organismo Público Local, se generará un solo modelo para todos los ciudadanos sin importar su lugar de residencia en el extranjero y en papel seguridad, así como los demás elementos de control y seguridad que determine el Organismo Público Local.

d. Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información, deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Sección Segunda

De la producción del PEP

17. Los Organismos Públicos Locales deberán proponer al Instituto el formato de la boleta electoral, el instructivo para emitir el voto en la modalidad postal, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y demás documentación y materiales electorales.

Esta documentación y materiales electorales deberán observar las especificaciones técnicas y de contenido que emita el Instituto a más tardar en octubre del año anterior al de la elección, a través de los lineamientos correspondientes.

18. Una vez que el Instituto haya confirmado que los documentos y materiales referidos en el numeral anterior cumplen con los lineamientos, los Consejos de los Organismos Públicos Locales los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y ordenarán su impresión y producción, con la finalidad de integrar el PEP.

19. Tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en los Listados Nominales correspondientes.

Los Consejos de los Organismos Públicos Locales determinarán un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y candidatos independientes.

20. La disposición de la documentación y material electoral referidos en el numeral 17 de los presentes lineamientos, estarán a disposición del órgano creado o designado por los Organismos Públicos Locales para efecto de integración y envío del PEP, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

Sección Tercera

De la integración y envío del PEP

21. Para efectos del procedimiento de integración del PEP, los Organismos Públicos Locales fijarán las etapas y la metodología, previendo las medidas de seguridad que deberán implementar tanto en el lugar de la integración como en su entrega al proveedor del servicio postal de que se trate.

22. Una vez integrados los PEP, los Organismos Públicos Locales, a través del órgano creado o designado, realizará los actos necesarios para su envío a cada ciudadano, a través del medio postal con acuse de recibo que determinen para esta actividad.

Para los fines señalados en el párrafo que antecede, los Organismos Públicos Locales harán uso de los Listados Nominales referidos en el numeral 67, inciso a), de los Lineamientos para la Lista Nominal de Electores, que la DERFE le proporcionará en los términos establecidos en los convenios respectivos.

23. El envío del PEP deberán concluir a más tardar el 20 de abril de 2016.

Los Organismos Públicos Locales podrán enviar el PEP fuera del plazo establecido en el párrafo precedente, con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral, referidas en el numeral 80, inciso a), de los Lineamientos para la Lista Nominal de Electores, derivadas de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Sección Cuarta

De la devolución del PEP y su reenvío

24. En el supuesto de que un PEP sea devuelto, los Organismos Públicos Locales analizarán la causa de la devolución y, en su caso, realizarán los ajustes correspondientes para el reenvío del PEP.

De ser necesario, se auxiliarán de los datos de contacto que la o el ciudadano haya proporcionado en su Solicitud Individual de Inscripción, en los términos que se establezcan en el Convenio respectivo, para la comunicación con el ciudadano.

25. En el caso de los PEP que no pudieran entregarse a las y los ciudadanos, se elaborará una relación de éstos, para ser posteriormente inhabilitados y destruidos antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y candidatos independientes.

Capítulo III

De la promoción para el ejercicio del voto

26. Para promover el ejercicio del voto desde el extranjero, e informar a las y los ciudadanos inscritos en los Listados Nominales sobre el procedimiento que deberán llevar a cabo para emitir su sufragio, el Instituto y los Organismos Públicos Locales diseñarán e implementarán una estrategia de promoción, comunicación y asesoría a la ciudadanía, que será definida en los convenios y/o anexos técnicos de colaboración que se celebren.

Capítulo IV

De la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Postales-Voto

- 27.** Los Organismos Públicos Locales recibirán en el domicilio o apartado postal designado, mediante correo certificado, las piezas postales con el Sobre-Postal Voto.
- 28.** Los Sobres-Postales-Voto que, por alguna razón, sean recibidos en domicilio o apartado diferente al designado, pero en alguna oficina de los Organismos Públicos Locales o del Instituto, serán remitidos de inmediato al órgano o área encargada del Organismo Público Local, para su procesamiento.
- 29.** De conformidad con el artículo 344 de la Ley, los Organismos Públicos Locales emitirán los procedimientos y demás disposiciones necesarias para:
 - a. Recibir los sobres que contienen la boleta electoral, registrando el día de recepción de los mismos. En este apartado deberán contemplar los procedimientos o mecanismos que observarán en casos atípicos presentados ante la apertura de los sobres-postales-voto, como por ejemplo, cuando el contenido no coincida con un sobre-voto.
 - b. Clasificar los sobres con boleta electoral conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo, referidas en el numeral 67, inciso b), de los Lineamientos para la Lista Nominal de Electores, y que la DERFE le proporcionará a los Organismos Públicos Locales en los términos establecidos en los convenios respectivos.
 - c. Colocar la leyenda “votó”, al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente, que podrá hacerse utilizando medios electrónicos.
 - d. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto. El resguardo se realizará a partir de la recepción del primer sobre. Este procedimiento preverá los mecanismos de control y seguridad que garanticen en todo momento la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.

30. Según el artículo 345, párrafo 1 de la Ley, se considerarán votos emitidos en el extranjero, los que los Organismos Públicos Locales reciban hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral.

De los sobres recibidos fuera del plazo antes señalado, se elaborará una relación de ellos, se inhabilitarán sin abrir la boleta y posteriormente serán destruidos en los términos del párrafo 2 del propio precepto de la Ley, por el medio que determinen los Organismos Públicos Locales.

TÍTULO TERCERO

De la integración de las MEC y capacitación electoral

Capítulo I

De la integración de las MEC

31. El Instituto determinará el número de MEC con base en el Listado Nominal y conforme al domicilio que tienen las y los ciudadanos registrados en su credencial para votar, correspondiente a la entidad federativa, lo cual se establecerá en los convenios y/o anexos técnicos respectivos.
32. El número máximo de votos por MEC será de 750.
33. El Instituto establecerá como sede de las MEC, un Local Único ubicado en la capital de la entidad federativa correspondiente.
34. En concordancia con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley, el Instituto será el responsable de llevar a cabo la designación de los funcionarios de las MEC.

Para tales efectos, el Instituto integrará las MEC utilizando el listado de los ciudadanos que fueron insaculados para la integración de mesas directivas de casilla en las secciones electorales que pertenecen al distrito donde se ubicará el Local Único.

35. El Instituto llevará a cabo la integración de las MEC de votación de los electores residentes en el extranjero con la integración de los siguientes miembros:
- a. Un presidente.

- b. Un secretario.
 - c. Dos escrutadores.
 - d. Dos suplentes generales por mesa.
36. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, el Instituto determinará el procedimiento para la designación y capacitación del personal de los propios Organismos Públicos Locales, que lo supla.
37. El Instituto y los Organismos Públicos Locales acordarán, mediante los convenios y/o anexos técnicos correspondientes, los mecanismos pertinentes para que los partidos políticos y candidatos independientes puedan designar un representante propietario y suplente por cada MEC y un representante general por cada diez mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
38. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales, también podrán estar presentes en el Local Único de la entidad federativa que corresponda, a fin de observar el desarrollo de las actividades de escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.
39. Las tareas de integración de las MEC y la capacitación de sus funcionarios serán desarrolladas por conducto de las juntas distritales ejecutivas del Instituto, con el apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales.
40. El Instituto adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC.

Capítulo II

Capacitación electoral

Sección Primera

De los aspectos generales

41. Con sujeción al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley, el Instituto será el responsable de llevar a cabo la capacitación electoral, mediante los procedimientos y las estrategias que se definan para tal fin y que se

establecerán en los convenios y/o anexos técnicos que celebre con los Organismos Públicos Locales.

42. El Instituto aplicará en lo que resulte conducente para el tema de la capacitación de los integrantes de las MEC, lo estipulado por el artículo 254 de la Ley, basándose principalmente en los criterios de sorteo e insaculación.
43. El Instituto realizará la capacitación a funcionarios de MEC, de forma paralela y/o simultánea a la capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla.

Sección Segunda

Del material didáctico para la capacitación electoral

44. Los Organismos Públicos Locales elaborarán los materiales con las particularidades de la elección del voto de sus ciudadanos residentes en el extranjero, para la capacitación dirigida a los funcionarios de las MEC, mismos que serán validados por el Instituto, atendiendo el procedimiento, plazos y recurso que acuerden a través de los convenios y/o anexos técnicos correspondientes.

En caso de requerirse, los Organismos Públicos Locales elaborarán una adenda relativa a las particularidades de la elección del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, de los materiales didácticos para la capacitación dirigida a los supervisores y capacitadores asistentes electorales, misma que el Instituto validará.

Sección Tercera

De los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

45. El Instituto establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la jornada electoral.
46. Los formatos que se utilicen para los simulacros deberán ser idénticos a los que se emplearán en las MEC, con la salvedad de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.

Para llevar a cabo los simulacros referidos en el párrafo anterior, se utilizarán los siguientes materiales:

- a. Boleta.

- b. Acta de la jornada electoral.
- c. Acta de escrutinio y cómputo.
- d. Cuadernillo para hacer operaciones.
- e. Hoja de incidentes.
- f. Guía para clasificación de votos.
- g. Recibo de copia legible de las actas de la mesa.
- h. Bolsas para la documentación electoral de la elección desde el extranjero.
- i. Sobre-Voto.
- j. Urna.

47. Los Organismos Públicos Locales llevarán a cabo la impresión de la documentación muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, cubriendo los costos derivados de la impresión y distribución.

TÍTULO CUARTO

Del escrutinio y cómputo de la votación de las y los ciudadanos residentes en el extranjero

Capítulo I

De la jornada electoral

48. El Instituto a través de la DERFE hará entrega a los Organismos Públicos Locales del Listado Nominal para Escrutinio y Cómputo, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Lista Nominal de Electores y los convenios correspondientes, previo al día de la jornada electoral.

49. Las MEC se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18 horas.

- 50.** En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las MEC el día de la jornada electoral, el Instituto determinará, dentro del personal propuesto por los Organismos Públicos Locales, quienes los suplan.
- 51.** Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero en las entidades federativas correspondientes, los Organismos Públicos Locales observarán lo siguiente:
- a.** Los Organismos Públicos Locales, a través de los supervisores y capacitadores asistentes electorales, harán llegar a los presidentes de las MEC el Listado Nominal en el que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, así como los sobres-voto correspondientes a dicho listado.
 - b.** El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el Listado Nominal correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “votó”.
 - c.** Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala el inciso anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “votó” en el listado nominal y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró.
 - d.** Verificado lo anterior, el Presidente de la MEC procederá a abrir cada uno de los sobres-voto y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna.
 - e.** Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
 - f.** Los sobres serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
 - g.** Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de la Ley.

- h. Concluido este procedimiento, se levantará el acta de escrutinio y cómputo respectiva.
- i. El personal del Organismo Público Local designado previamente, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para tal efecto.
- j. El resultado de la votación de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, será dado a conocer al Consejo del Organismo Público Local por su Presidente, y las actas de cómputo distrital serán entregadas a los consejos correspondientes para que se integren a la votación recibida en la entidad federativa respectiva.

TÍTULO QUINTO

Del Grupo de Trabajo

Capítulo Único

De la conformación y atribuciones

52. Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, se contará con el Grupo de Trabajo dispuesto en el Título VII de los Lineamientos para la Lista Nominal de Electores, con las atribuciones señaladas en su propio capítulo II, en relación a estos Lineamientos.

TÍTULO SEXTO

De las campañas y propaganda electoral en el extranjero

Capítulo Único

Disposiciones generales

53. Tratándose de campañas y propaganda electoral en el extranjero, de conformidad con el artículo 353 de la Ley, los partidos políticos, sus candidatos o, en su caso, los candidatos independientes, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a.** Realizar campañas electorales en el extranjero, por lo que, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de la Ley.
- b.** Utilizar recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero durante el proceso electoral local de que se trate.
- c.** Comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

INE/CG921/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 Y 2016-2017”

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Aprobación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos 2014- 2015.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los “*Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de*

Carácter Institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015”.

5. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos 2014-2015.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, modificó los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
6. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de agosto de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores pospuso, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 27/08/2015, someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.
7. **Determinación de las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.** El 3 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
8. **Reunión con Consejeros del Poder Legislativo y representantes de partidos políticos.** El 7 de octubre de 2015, se celebró una reunión de trabajo con los Consejeros del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, con el objeto de revisar las propuestas de modificación y recibir observaciones adicionales al proyecto de *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.

9. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CRFE-05SE: 26/01/2015, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1, inciso gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 29 de la Ley General electoral, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5 de la Ley Suprema, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 8 de la Carta Magna, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán, entre otras funciones, las relativas a conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B, del citado precepto constitucional.

De esa manera, el artículo 30, numeral 1, incisos d) y f), de la ley electoral, señala que son fines de este Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El numeral 2 del precepto legal aludido, establece que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General electoral establece las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre ellas, el establecimiento de las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, e impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso n) de la ley de la materia, corresponde a los Organismos Públicos Locales ordenar

la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por este Instituto.

Asimismo, en el artículo 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece, entre otros aspectos, que los Organismos Públicos Locales podrán solicitar al Instituto, en cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate, la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral.

Así, el artículo 220, numeral 1 del ordenamiento general electoral, dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

De igual manera, el artículo 220, numeral 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, se advierte que este Consejo General válidamente puede aprobar los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.

TERCERO. Motivos para la expedición de los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.

Entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra la organización de los Procesos Electorales Federales, además de coordinarse con los

Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los comicios en las entidades federativas.

En este sentido, el órgano máximo de dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, entre las que se encuentran las siguientes:

1. El Instituto Nacional Electoral continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y con base en el Acuerdo INE/CG100/2014, las siguientes atribuciones:
 - a) La capacitación electoral;
 - b) La geografía electoral;
 - c) El padrón y la lista de electores;
 - d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
 - e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

2. Actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:
 - a) Resultados preliminares;
 - b) Encuestas o sondeos de opinión;
 - c) Observación electoral;
 - d) Conteos rápidos, y
 - e) Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. Estudiar la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso, criterios, esencialmente en los temas referentes al nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos; recolección de paquetes electorales; integración de fórmulas y listas para el registro de candidatos; debates; monitoreo de noticiarios; asistencia electoral; diseño y operación del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral; efectos de las candidaturas comunes en la fiscalización; candidaturas independientes, y coaliciones.
4. Integrar una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
5. Efectuar la revisión, sistematización, actualización y redacción de las disposiciones que deberán integrarse al o a los instrumentos normativos que habrán de someterse a la consideración del Consejo General.

Es así que, en el marco de los Procesos Electorales Locales, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de brindar a los ciudadanos la información oportuna sobre el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto Nacional Electoral.

Los conteos rápidos constituyen ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman el porcentaje de votos a favor de cada uno de los contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una determinada elección.

Esos ejercicios permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística y representativa de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará

previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteo rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que el día de la Jornada Electoral se realicen conteos rápidos fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones a celebrarse en 2016 y 2017, con el objeto de que los ciudadanos, partidos políticos y medios de comunicación puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

Ahora bien, con la reforma en materia político-electoral de 2014 se determinó que el Instituto Nacional Electoral es el organismo encargado de emitir las reglas, Lineamientos y criterios en materia de conteos rápidos, a los que se sujetarán este Instituto y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Esto es, el ejercicio de la facultad por parte del Instituto genera efectos vinculantes para todas las autoridades administrativas electorales durante los Procesos Electorales Federales y locales.

Además, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el Instituto Nacional Electoral deberán estar apegadas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, propios de la función electoral.

Para satisfacer lo anterior, los Lineamientos referidos habrán de regular, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La facultad de decidir sobre el apoyo de terceros en actividades operativas de los conteos rápidos;
- b) El diseño y el proceso de selección de las muestras a utilizarse, y
- c) La posibilidad de determinar los métodos de estimación de los resultados de las elecciones.

Para ello, los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”* tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse los Organismos Públicos Locales para el diseño, implementación, operación, difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Igualmente, dichos Lineamientos tienen por objeto garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Asimismo, se estima necesario proponer el acompañamiento de un Comité Técnico Asesor para cada uno de los Conteos Rápidos, que brinde asesoría técnica y científica en la realización de esos ejercicios, a fin de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad en la ejecución de los mismos. Dichos Comités deberán integrarse por un conjunto de especialistas en materia de métodos estadísticos y diseño muestral.

De igual forma, resulta conveniente que se realicen ejercicios y simulacros para verificar que cada una de las fases de la logística y operación de los respectivos Conteos Rápidos funcionen adecuadamente y así prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

Ahora bien, tratándose del posible ejercicio de la solicitud de asunción parcial, se considera que si bien la legislación prevé que ésta pueda presentarse en cualquier momento del Proceso Electoral Local, lo cierto es que para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Conteo Rápido se debe considerar que para la realización del mismo es necesario llevar a

cabo diversas actividades que implican el uso de recursos humanos y materiales; de ahí la necesidad de fijar un plazo mínimo para que los Organismos Públicos Locales puedan solicitar el ejercicio de dicha atribución y, en caso de que sea aprobada por el Consejo General del Instituto pueda llevarse a cabo en el marco de los Lineamientos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Finalmente, conviene aclarar que si bien el Instituto Nacional Electoral está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de las elecciones o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino solamente de carácter estrictamente informativo. Hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a los candidatos que hayan sido electos.

Por las razones expuestas y atendiendo al mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos, que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), párrafo 5 y Apartado C, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos d) y f) y 2; 32, numeral 1, inciso a),

fracción V; 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 104, numeral 1, inciso n); 123; 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo y los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coordinación, den seguimiento y asesoría a los Organismos Públicos Locales en la aplicación de los presentes Lineamientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coordinación, informe a la Comisión encargada de dar seguimiento a los Procesos Electorales Locales, acerca del cumplimiento a lo instruido en el Punto de Acuerdo anterior.

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo y los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 y 2016-2017.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, con el objeto de realizar el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y 220, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

- I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - b) **Lineamientos:** Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- II. Por lo que se refiere a las autoridades, organismos, órganos, dependencias, acrónimos y definiciones:
 - a) **Autoridades Electorales:** El Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, según corresponda.
 - b) **Conteos Rápidos:** Los ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman los resultados de una elección determinada y cuyas conclusiones se presentan la noche del día de la elección.

- c) **COTECORA:** Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos.
- d) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- e) **OPL:** Organismo Público Local.
- f) **Órgano de Dirección Superior del OPL:** Consejo General de cada Organismo Público Local.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse los OPL para el diseño, implementación, operación, difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.
- II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Artículo 4. El Órgano de Dirección Superior de cada OPL tiene la facultad de determinar la realización de Conteos Rápidos en su ámbito de competencia.

Una vez que el Órgano de Dirección Superior del OPL determine la realización del Conteo Rápido, deberá informar esta decisión al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el caso de la asunción parcial para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, la solicitud de los OPL deberá presentarse con al menos seis meses de antelación al día de la jornada electoral, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el sólo hecho de realizar la solicitud en el plazo señalado.

Artículo 5. La Presidencia del Órgano de Dirección Superior de cada OPL es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido en su ámbito de competencia.

Artículo 6. Cada OPL es responsable de la asignación de los recursos financieros, materiales y humanos para el desarrollo del Conteo Rápido en su ámbito de competencia.

Artículo 7. El Consejo General del INE y el Órgano de Dirección Superior de cada OPL en su respectivo ámbito de competencia, resolverán los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, apegándose a las disposiciones previstas en la Ley y sus principios rectores.

CAPÍTULO II DEL APOYO DE TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS

Artículo 8. El OPL es el responsable, a partir de lo establecido en los presentes Lineamientos, del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido en su respectivo ámbito de competencia, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad de este programa.

Artículo 9. El OPL tiene la facultad de contratar a personas físicas o morales para que apoyen en las actividades del Conteo Rápido, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en los presentes Lineamientos, así como los acuerdos que apruebe el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del OPL, en su ámbito de competencia.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ASESORES (COTECORA)

Artículo 10. Para la realización del Conteo Rápido, el OPL deberá integrar un Comité Técnico que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido.

Artículo 11. Los integrantes del COTECORA serán designados por el Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente.

Artículo 12. Los COTECORA se integrarán por las figuras siguientes:

- I. **Asesores Técnicos:** De 3 a 5 expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto.

- II. Secretario Técnico:** Funcionario del OPL correspondiente, con derecho a voz, que será el enlace entre el COTECORA y el Órgano de Dirección Superior del OPL, quien auxiliará en todo momento a los Asesores Técnicos.

Artículo 13. Los Asesores Técnicos de los COTECORA deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- III.** No haber sido designado Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.
- IV.** Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.
- V.** No ser militante, ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los tres años anteriores a su designación.

Artículo 14. Los COTECORA tendrán las siguientes funciones:

- I.** Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.
- II.** Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestra.
- III.** Poner a consideración del Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- IV.** Coadyuvar con el OPL en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.

- V. Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder efectuar la estimación, se deberá justificar.
- VI. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función.

Artículo 15. El COTECORA celebrará una sesión de instalación, para ello el Secretario Técnico convocará a los Asesores Técnicos, a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL y a los representantes de los partidos políticos a dicha sesión, en la cual se revisarán los alcances y objetivos, así como las dinámicas de trabajo para la realización del Conteo Rápido. La convocatoria será con una anticipación de por lo menos 72 horas.

Artículo 16. Las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.
- II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los Asesores Técnicos del COTECORA correspondiente, o bien, a petición de su Secretario Técnico.
- III. Los COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrán convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

Artículo 17. Los Consejeros Electorales del Órgano de Dirección Superior del OPL podrán asistir a las sesiones del COTECORA respectivo con derecho a voz o, si lo prefieren, podrán designar a un representante, quienes también tendrán derecho a voz.

Artículo 18. El COTECORA informará por escrito mensualmente al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente, y al INE, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Al término de su encargo, deberá presentar al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente, así como al INE, un informe acerca de las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en el Conteo Rápido.

A solicitud del Órgano de Dirección Superior del OPL, el COTECORA sesionará para exponer a los integrantes de este órgano y/o representantes de los partidos políticos el plan de trabajo, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

CAPÍTULO IV DEL APOYO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 19. El INE, a través de sus áreas operativas, brindará toda la asesoría que le sea solicitada por parte del OPL en los temas relacionados con:

- I. Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo;
- II. Acopio y transmisión de la información, y
- III. Diseño muestral.

El objetivo de esta asesoría es lograr un intercambio de experiencias sobre la operación de estos ejercicios respecto de aspectos logísticos, informáticos y demás actividades para la instrumentación de los Conteos Rápidos.

La valoración de toda la información compartida, la correcta instrumentación y desarrollo de actividades del conteo rápido serán responsabilidad de cada OPL en su correspondiente ámbito de competencia.

El INE, a través de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, emitirá las recomendaciones que estime necesarias a partir de los informes que rinda el COTECORA correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20. El OPL, en su respectivo ámbito de competencia, deberá salvaguardar la seguridad y confidencialidad de la información en todos los procesos de operación del Conteo Rápido.

CAPÍTULO VI DE LA METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN Y EL DISEÑO DE LA MUESTRA

Artículo 21. El COTECORA, bajo criterios científicos, establecerá la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de la elección correspondiente y definirá el diseño de la muestra.

Las teorías y métodos de inferencia definidas por el COTECORA se harán del conocimiento del Órgano de Dirección Superior del OPL.

Artículo 22. El OPL, en su ámbito de competencia, deberá construir un marco muestral con todas las casillas que se determinen instalar el día de la jornada electoral y, si así lo determina, con las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

Artículo 23. La muestra con la que se inferirán los resultados de la elección deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Que todas y cada una de las casillas instaladas en la demarcación electoral de que se trate tengan una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas.
- II. Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de la muestra que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño.
- III. Que la muestra se diseñe con el objetivo de obtener estimaciones con una precisión tal que genere certidumbre estadística, en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.
- IV. Que la precisión arriba señalada se obtenga con un nivel de confianza del 95 por ciento.

- V. Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Artículo 24. La selección de la muestra con la que se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el OPL.

Artículo 25. El acto protocolario para la selección de la muestra deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de los Asesores Técnicos del Comité, un Notario Público que dará fe pública del acto.

El Secretario Técnico del COTECORA invitará a este acto a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL, así como los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante el OPL correspondiente. La invitación se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 26. A propuesta del COTECORA, el Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente conocerá y, en su caso, aprobará los procedimientos de resguardo de la muestra y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma.

La muestra será compartida exclusivamente con el COTECORA y el OPL correspondiente, y ésta no podrá hacerse pública en tanto no se entreguen los resultados del Conteo Rápido al Órgano de Dirección Superior del OPL.

CAPÍTULO VIII DE LOS ENSAYOS Y SIMULACROS

Artículo 27. Los ensayos son todas aquellas prácticas de repetición de los actos de la autoridad electoral y del COTECORA para adiestrarse en la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación del Conteo Rápido y, en su caso, la detección y corrección de errores de planeación o ejecución.

Los simulacros son los eventos, previos al día de la elección, en los que se lleva a cabo el ejercicio integral del Conteo Rápido y donde se debe evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- I. Los medios y sistemas para la captura, transmisión y recepción de la información electoral;
- II. El proceso operativo en campo;
- III. El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- IV. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra recibida;
- V. Los métodos de estimación, y
- VI. La generación y envío del reporte con las estimaciones de la simulación a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL.

Artículo 28. Los ensayos y simulacros deben realizarse obligatoriamente, para verificar que cada una de las fases de la logística y operación del Conteo Rápido funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo. En todos los ensayos y simulacros se convocará a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante el OPL correspondiente, con una anticipación de por lo menos 72 horas para que éstos puedan presenciar el funcionamiento.

El OPL, en su ámbito de competencia, realizará los simulacros que considere necesarios y deberá realizar al menos dos durante el mes previo al día de la jornada electoral, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y la operación.

CAPÍTULO IX DEL OPERATIVO EN CAMPO

Artículo 29. El OPL, en su respectivo ámbito de competencia, deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir

los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

Artículo 30. El OPL establecerá los mecanismos de coordinación para la participación del personal que recabará y transmitirá los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas.

Artículo 31. El OPL deberá diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN DEL DESARROLLO, REALIZACIÓN Y RESULTADOS

Artículo 32. Las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA correspondiente, de acuerdo con los métodos de estimación predeterminados.

Sea cual fuere la muestra recabada, el COTECORA informará por escrito al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente los resultados del Conteo Rápido, las condiciones bajo las que se obtuvieron y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones de los resultados deben ser reportadas en forma de intervalos de confianza.

El día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente un informe de avance de la integración de la muestra cada hora, a partir de las 21:00 horas y hasta el momento de la entrega de los resultados del Conteo Rápido a este mismo órgano.

Artículo 33. El Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente está obligado a difundir el mismo día de la jornada electoral los resultados numéricos del ejercicio del Conteo Rápido, precisando el avance de la muestra de acuerdo con las cifras proporcionadas por el COTECORA.

En el caso de que se presenten candidaturas comunes y coaliciones, el Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente está obligado a difundir de forma clara y expresa el método específico utilizado para obtener la estimación de estos resultados en particular.

Artículo 34. A más tardar al día siguiente de la jornada electoral, el OPL deberá publicar en su página de internet, lo siguiente:

- I. El protocolo de selección de la muestra;
- II. Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado;
- III. El informe de resultados referido en el segundo párrafo del Artículo 32 de estos Lineamientos, y
- IV. La base numérica utilizada en las estimaciones del Conteo Rápido. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
 - Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Artículo 35. El OPL deberá publicar en su página de internet, además de la información descrita en el Artículo anterior, una versión de esta información escrita con lenguaje ciudadano con el objetivo de facilitar la comprensión, entendimiento y utilidad de la realización del ejercicio de Conteo Rápido y de sus resultados.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, SAN LUIS POTOSÍ Y YUCATÁN, COMO INSUMOS PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas

disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

6. **Modificación a la Cartografía Electoral Federal.** El día 20 de junio de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG54/2014, aprobó la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, en el estado de San Luis Potosí.
7. **Resultados del Programa de Reseccionamiento 2014.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG177/2014, el Consejo General aprobó la modificación de la cartografía electoral conforme a los resultados del Programa de Reseccionamiento, con base en el “*Programa de Reseccionamiento 2014. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento. 04 de julio de 2014*”.

8. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
9. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el *“Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.
10. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
11. **Jerarquía de criterios y su participación en el modelo matemático para las distritaciones locales.** El 30 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
12. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-06SE: 26/10/2015, someter a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de distritación”*.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y Yucatán, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que al Instituto Nacional Electoral le corresponde, para los Procesos Electorales Federal y Locales, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la materia relativa a la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de

división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y Yucatán, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERA. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y Yucatán.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

En este sentido, en las diecisiete entidades federativas que celebrarán comicios locales en 2018 (Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán) se reconfigurarán sus Distritos electorales locales, cuyos trabajos deberán realizarse previo al inicio del Proceso Electoral Local en que vaya a aplicarse, tal y como se establece en el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Resolución dictada por la Sala superior en el recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-258/2015.

En razón del inicio de sus respectivos Procesos Electorales Locales, así como las actualizaciones que se efectuaron en su cartografía electoral por la modificación de límites territoriales en sus municipios, o la aplicación del reseccionamiento y la integración seccional, con el objeto de que cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de sus demarcaciones distritales, se determina que los estados de Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y Yucatán, deben contar con un Marco Geográfico Electoral con

el que se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y Yucatán, de tal manera que optimicen la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

Los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG48/2014 de fecha 20 de junio de 2014, por el cual se aprobaron los 300 Distritos electorales y cabeceras de circunscripción.

De igual forma, dichos catálogos contienen las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal respecto de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez en el estado de San Luis Potosí, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG54/2014, de fecha 20 de junio de 2014.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y Yucatán, con la finalidad que se cuente con uno de

los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Baja California Sur, de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Colima, de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de San Luis Potosí, de conformidad con el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Yucatán, de conformidad con el **Anexo 4** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	121
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	122
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	123
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	124
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	125
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	126
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	127
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	128
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	129
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	130
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	131
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	132
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	133
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	134
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	135
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	136
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	137
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	138
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	139
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	140
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	141
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	142
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	143
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	144
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	145
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	146
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	147
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	148
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	149
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	150
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	151
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	152
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	153
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	154
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	155
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	156
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	157
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	3	LA PAZ	158
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	159
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	160
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	161
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	162
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	163
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	164

3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	165
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	166
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	167
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	168
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	169
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	170
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	171
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	172
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	173
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	174
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	175
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	176
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	177
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	178
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	179
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	180
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	181
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	182
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	3	LA PAZ	183
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	184
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	185
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	186
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	187
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	188
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	189
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	190
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	191
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	192
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	193
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	194
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	195
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	196
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	197
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	198
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	199
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	200
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	201
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	202
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	203
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	204
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	205
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	LA PAZ	206
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	226
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	227
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	228
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	229
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	230
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	231
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	232
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	233
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	234

3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	235
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	236
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	237
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	238
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	239
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	240
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	241
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	242
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	243
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	244
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	245
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	246
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	247
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	248
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	249
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	250
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	251
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	254
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	255
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	440
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	441
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	442
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	443
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	444
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	445
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	446
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	447
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	448
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	449
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	450
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	451
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	452
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	453
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	454
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	455
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	456
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	457
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	458
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	459
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	460
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	461
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	462
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	463
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	464
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	465
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	466
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	467
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	468
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	469
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	470
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	471

3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	472
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	473
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	474
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	475
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	476
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	477
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	478
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	479
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	480
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	481
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	482
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	483
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	484
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	485
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	486
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	487
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	488
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	489
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	490
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	491
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	492
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	493
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	494
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	3	LA PAZ	495
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	207
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	208
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	209
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	210
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	211
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	212
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	213
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	214
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	215
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	216
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	217
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	218
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	219
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	220
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	221
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	222
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	223
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	224
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	225
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	256
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	257
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	258
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	259
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	260
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	261
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	262
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	263

3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	264
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	265
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	266
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	288
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	289
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	348
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	349
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	3	LA PAZ	350
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	267
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	268
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	269
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	270
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	271
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	272
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	273
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	274
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	276
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	277
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	278
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	279
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	280
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	281
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	282
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	283
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	284
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	285
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	286
3	BAJA CALIFORNIA SUR	6	3	LA PAZ	287
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	298
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	299
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	300
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	302
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	303
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	304
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	305
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	306
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	307
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	308
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	309
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	310
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	311
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	312
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	313
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	314
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	315
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	412
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	413
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	414
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	415
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	416
3	BAJA CALIFORNIA SUR	7	4	LOS CABOS	417

3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	372
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	373
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	374
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	375
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	376
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	377
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	378
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	379
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	380
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	381
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	382
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	383
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	384
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	385
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	386
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	387
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	388
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	389
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	390
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	391
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	392
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	393
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	394
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	395
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	396
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	397
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	398
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	399
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	400
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	401
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	402
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	403
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	404
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	405
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	406
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	407
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	408
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	409
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	410
3	BAJA CALIFORNIA SUR	8	4	LOS CABOS	411
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	1
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	2
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	3
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	4
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	5
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	6
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	7
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	8
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	9
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	10
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	11

3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	12
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	13
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	14
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	15
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	16
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	17
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	33
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	34
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9	1	COMONDU	35
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	18
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	19
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	20
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	21
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	22
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	23
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	24
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	25
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	26
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	27
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	28
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	29
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	30
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	31
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	32
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	36
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	37
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	38
3	BAJA CALIFORNIA SUR	10	1	COMONDU	39
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	40
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	41
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	42
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	43
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	44
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	45
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	46
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	47
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	48
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	49
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	50
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	51
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	52
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	53
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	54
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	55
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	56
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	57
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	58
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	59
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	60
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	61
3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	1	COMONDU	62

3	BAJA CALIFORNIA SUR	11	5	LORETO	337
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	63
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	66
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	67
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	68
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	69
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	70
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	71
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	72
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	73
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	1	COMONDU	74
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	338
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	339
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	340
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	341
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	342
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	343
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	344
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	345
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	346
3	BAJA CALIFORNIA SUR	12	5	LORETO	347
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	75
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	76
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	77
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	78
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	79
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	80
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	81
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	82
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	83
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	84
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	85
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	86
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	87
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	88
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	89
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	90
3	BAJA CALIFORNIA SUR	13	2	MULEGE	91
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	92
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	93
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	94
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	95
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	96
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	97
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	98
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	99
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	101
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	102
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	103
3	BAJA CALIFORNIA SUR	14	2	MULEGE	104
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	105

3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	107
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	108
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	109
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	110
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	111
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	112
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	113
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	114
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	115
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	116
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	117
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	118
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	119
3	BAJA CALIFORNIA SUR	15	2	MULEGE	120
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	290
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	291
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	292
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	293
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	294
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	295
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	296
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	297
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	316
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	317
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	318
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	319
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	320
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	321
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	322
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	323
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	324
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	325
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	326
3	BAJA CALIFORNIA SUR	16	4	LOS CABOS	327

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	COMONDU
3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	MULEGE
3	BAJA CALIFORNIA SUR	3	LA PAZ
3	BAJA CALIFORNIA SUR	4	LOS CABOS
3	BAJA CALIFORNIA SUR	5	LORETO

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
6	COLIMA	1	1	COLIMA	1
6	COLIMA	1	1	COLIMA	2
6	COLIMA	1	1	COLIMA	6
6	COLIMA	1	1	COLIMA	12
6	COLIMA	1	1	COLIMA	13
6	COLIMA	1	1	COLIMA	22
6	COLIMA	1	1	COLIMA	23
6	COLIMA	1	1	COLIMA	24
6	COLIMA	1	1	COLIMA	36
6	COLIMA	1	1	COLIMA	37
6	COLIMA	1	1	COLIMA	60
6	COLIMA	1	1	COLIMA	77
6	COLIMA	1	1	COLIMA	78
6	COLIMA	1	1	COLIMA	79
6	COLIMA	1	1	COLIMA	80
6	COLIMA	2	1	COLIMA	3
6	COLIMA	2	1	COLIMA	4
6	COLIMA	2	1	COLIMA	5
6	COLIMA	2	1	COLIMA	7
6	COLIMA	2	1	COLIMA	8
6	COLIMA	2	1	COLIMA	9
6	COLIMA	2	1	COLIMA	10
6	COLIMA	2	1	COLIMA	11
6	COLIMA	2	1	COLIMA	14
6	COLIMA	2	1	COLIMA	15
6	COLIMA	2	1	COLIMA	16
6	COLIMA	2	1	COLIMA	17
6	COLIMA	2	1	COLIMA	18
6	COLIMA	2	1	COLIMA	19
6	COLIMA	2	1	COLIMA	20
6	COLIMA	2	1	COLIMA	21
6	COLIMA	2	1	COLIMA	25
6	COLIMA	2	1	COLIMA	26
6	COLIMA	2	1	COLIMA	27
6	COLIMA	2	1	COLIMA	28
6	COLIMA	2	1	COLIMA	29
6	COLIMA	2	1	COLIMA	30
6	COLIMA	2	1	COLIMA	31
6	COLIMA	2	1	COLIMA	32
6	COLIMA	2	1	COLIMA	33
6	COLIMA	2	1	COLIMA	34
6	COLIMA	2	1	COLIMA	35
6	COLIMA	2	1	COLIMA	38
6	COLIMA	2	1	COLIMA	39

6	COLIMA	2	1	COLIMA	40
6	COLIMA	2	1	COLIMA	41
6	COLIMA	2	1	COLIMA	42
6	COLIMA	2	1	COLIMA	43
6	COLIMA	2	1	COLIMA	44
6	COLIMA	2	1	COLIMA	45
6	COLIMA	2	1	COLIMA	46
6	COLIMA	2	1	COLIMA	47
6	COLIMA	2	1	COLIMA	48
6	COLIMA	2	1	COLIMA	51
6	COLIMA	2	1	COLIMA	52
6	COLIMA	2	1	COLIMA	53
6	COLIMA	2	1	COLIMA	58
6	COLIMA	2	1	COLIMA	59
6	COLIMA	3	1	COLIMA	50
6	COLIMA	3	1	COLIMA	57
6	COLIMA	3	1	COLIMA	61
6	COLIMA	3	1	COLIMA	62
6	COLIMA	3	1	COLIMA	68
6	COLIMA	3	1	COLIMA	69
6	COLIMA	3	1	COLIMA	70
6	COLIMA	3	1	COLIMA	71
6	COLIMA	3	1	COLIMA	72
6	COLIMA	3	1	COLIMA	82
6	COLIMA	3	1	COLIMA	83
6	COLIMA	3	1	COLIMA	84
6	COLIMA	3	1	COLIMA	85
6	COLIMA	3	1	COLIMA	86
6	COLIMA	3	1	COLIMA	87
6	COLIMA	3	1	COLIMA	88
6	COLIMA	3	1	COLIMA	89
6	COLIMA	3	1	COLIMA	90
6	COLIMA	3	1	COLIMA	91
6	COLIMA	3	7	IXTLAHUACAN	191
6	COLIMA	3	7	IXTLAHUACAN	192
6	COLIMA	3	7	IXTLAHUACAN	193
6	COLIMA	3	7	IXTLAHUACAN	194
6	COLIMA	3	7	IXTLAHUACAN	195
6	COLIMA	3	7	IXTLAHUACAN	196
6	COLIMA	3	7	IXTLAHUACAN	197
6	COLIMA	3	7	IXTLAHUACAN	198
6	COLIMA	3	7	IXTLAHUACAN	199
6	COLIMA	4	2	COMALA	92
6	COLIMA	4	2	COMALA	93
6	COLIMA	4	2	COMALA	94
6	COLIMA	4	2	COMALA	95
6	COLIMA	4	2	COMALA	96
6	COLIMA	4	2	COMALA	97
6	COLIMA	4	2	COMALA	98
6	COLIMA	4	2	COMALA	99
6	COLIMA	4	2	COMALA	100

6	COLIMA	4	2	COMALA	101
6	COLIMA	4	2	COMALA	102
6	COLIMA	4	2	COMALA	103
6	COLIMA	4	2	COMALA	104
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	140
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	141
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	146
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	152
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	167
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	168
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	337
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	338
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	339
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	340
6	COLIMA	4	5	VILLA DE ALVAREZ	341
6	COLIMA	5	1	COLIMA	49
6	COLIMA	5	1	COLIMA	54
6	COLIMA	5	1	COLIMA	55
6	COLIMA	5	1	COLIMA	56
6	COLIMA	5	1	COLIMA	63
6	COLIMA	5	1	COLIMA	64
6	COLIMA	5	1	COLIMA	65
6	COLIMA	5	1	COLIMA	66
6	COLIMA	5	1	COLIMA	67
6	COLIMA	5	1	COLIMA	73
6	COLIMA	5	1	COLIMA	74
6	COLIMA	5	1	COLIMA	75
6	COLIMA	5	1	COLIMA	76
6	COLIMA	5	1	COLIMA	81
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	105
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	106
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	107
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	108
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	109
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	110
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	111
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	112
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	113
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	114
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	115
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	116
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	117
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	118
6	COLIMA	5	3	COQUIMATLAN	119
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	120
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	121
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	122
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	123
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	124
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	125
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	126

6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	127
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	128
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	129
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	130
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	131
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	132
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	133
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	134
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	135
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	136
6	COLIMA	6	4	CUAUHTEMOC	137
6	COLIMA	6	5	VILLA DE ALVAREZ	145
6	COLIMA	6	5	VILLA DE ALVAREZ	166
6	COLIMA	6	5	VILLA DE ALVAREZ	169
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	138
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	139
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	142
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	143
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	144
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	147
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	148
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	149
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	150
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	151
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	153
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	154
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	155
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	156
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	157
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	158
6	COLIMA	7	5	VILLA DE ALVAREZ	159
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	160
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	161
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	162
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	164
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	165
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	342
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	343
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	344
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	345
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	346
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	347
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	348
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	349
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	350
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	351
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	352
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	353
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	354
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	355
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	356

6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	357
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	358
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	359
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	360
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	361
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	362
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	363
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	364
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	365
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	366
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	367
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	368
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	369
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	370
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	371
6	COLIMA	8	5	VILLA DE ALVAREZ	372
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	170
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	171
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	172
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	173
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	174
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	175
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	176
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	177
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	178
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	179
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	180
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	181
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	182
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	183
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	184
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	185
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	186
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	187
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	188
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	189
6	COLIMA	9	6	ARMERIA	190
6	COLIMA	9	10	TECOMAN	298
6	COLIMA	9	10	TECOMAN	322
6	COLIMA	9	10	TECOMAN	323
6	COLIMA	9	10	TECOMAN	324
6	COLIMA	9	10	TECOMAN	326
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	277
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	278
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	279
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	281
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	282
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	283
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	285
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	286
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	287

6	COLIMA	10	10	TECOMAN	288
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	289
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	290
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	297
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	317
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	318
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	319
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	320
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	321
6	COLIMA	10	10	TECOMAN	325
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	228
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	229
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	230
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	234
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	235
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	236
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	237
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	239
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	240
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	242
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	243
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	246
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	247
6	COLIMA	11	8	MANZANILLO	248
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	249
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	250
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	251
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	252
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	253
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	254
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	255
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	256
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	257
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	258
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	261
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	262
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	263
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	264
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	265
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	266
6	COLIMA	12	8	MANZANILLO	267
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	200
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	201
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	202
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	203
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	204
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	205
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	206
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	207
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	208
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	209

6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	210
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	211
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	212
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	213
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	214
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	215
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	216
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	217
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	218
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	219
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	220
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	221
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	259
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	260
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	268
6	COLIMA	13	8	MANZANILLO	269
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	222
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	223
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	224
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	225
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	226
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	227
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	231
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	232
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	233
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	238
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	241
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	244
6	COLIMA	14	8	MANZANILLO	245
6	COLIMA	14	9	MINATITLAN	270
6	COLIMA	14	9	MINATITLAN	271
6	COLIMA	14	9	MINATITLAN	272
6	COLIMA	14	9	MINATITLAN	273
6	COLIMA	14	9	MINATITLAN	274
6	COLIMA	14	9	MINATITLAN	275
6	COLIMA	14	9	MINATITLAN	276
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	280
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	284
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	291
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	292
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	293
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	294
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	299
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	300
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	303
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	304
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	305
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	306
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	308
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	309
6	COLIMA	15	10	TECOMAN	312

6	COLIMA	15	10	TECOMAN	328
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	295
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	296
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	301
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	302
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	307
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	310
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	311
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	313
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	314
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	315
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	316
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	327
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	329
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	330
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	331
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	332
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	333
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	334
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	335
6	COLIMA	16	10	TECOMAN	336

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
6	COLIMA	1	COLIMA
6	COLIMA	2	COMALA
6	COLIMA	3	COQUIMATLAN
6	COLIMA	4	CUAUHTEMOC
6	COLIMA	5	VILLA DE ALVAREZ
6	COLIMA	6	ARMERIA
6	COLIMA	7	IXTLAHUACAN
6	COLIMA	8	MANZANILLO
6	COLIMA	9	MINATITLAN
6	COLIMA	10	TECOMAN

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	98
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	99
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	101
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	102
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	103
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	105
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	106
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	107
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	108
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	109
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	110
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	111
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	112
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	113
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	114
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	115
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	116
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	117
24	SAN LUIS POTOSI	1	6	CATORCE	118
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	119
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	120
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	121
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	122
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	123
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	124
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	125
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	126
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	127
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	128
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	129
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	130
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	131
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	132
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	133
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	134
24	SAN LUIS POTOSI	1	7	CEDRAL	135
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	384
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	385
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	386
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	387
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	388
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	389
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	390
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	391

24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	392
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	393
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	394
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	395
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	396
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	397
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	398
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	399
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	400
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	401
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	402
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	403
24	SAN LUIS POTOSI	1	15	CHARCAS	404
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	490
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	491
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	492
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	493
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	494
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	495
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	496
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	497
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	498
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	499
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	500
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	501
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	502
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	503
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	504
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	505
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	506
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	507
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	508
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	509
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	510
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	511
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	512
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	513
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	514
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	515
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	516
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	517
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	518
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	519
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	520
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	521
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	522
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	523
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	524
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	525
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	526
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	527

24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	528
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	529
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	530
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	531
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	532
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	533
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	534
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	535
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	536
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	537
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	538
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	539
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	540
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	541
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	542
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	543
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	544
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	545
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	546
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	547
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	548
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	549
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	550
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	551
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	552
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	553
24	SAN LUIS POTOSI	1	20	MATEHUALA	554
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1520
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1521
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1522
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1523
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1524
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1525
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1526
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1527
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1528
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1529
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1530
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1531
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1532
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1533
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1534
24	SAN LUIS POTOSI	1	44	VANEGAS	1535
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1587
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1588
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1589
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1590
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1591
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1592
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1593
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1594

24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1595
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1596
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1597
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1598
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1599
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1600
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1601
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1602
24	SAN LUIS POTOSI	1	48	VILLA DE GUADALUPE	1603
24	SAN LUIS POTOSI	1	49	VILLA DE LA PAZ	1604
24	SAN LUIS POTOSI	1	49	VILLA DE LA PAZ	1605
24	SAN LUIS POTOSI	1	49	VILLA DE LA PAZ	1606
24	SAN LUIS POTOSI	1	49	VILLA DE LA PAZ	1607
24	SAN LUIS POTOSI	1	49	VILLA DE LA PAZ	1608
24	SAN LUIS POTOSI	1	49	VILLA DE LA PAZ	1609
24	SAN LUIS POTOSI	1	49	VILLA DE LA PAZ	1610
24	SAN LUIS POTOSI	1	49	VILLA DE LA PAZ	1611
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	60
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	61
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	62
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	63
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	64
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	65
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	66
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	67
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	68
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	69
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	70
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	71
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	72
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	73
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	75
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	76
24	SAN LUIS POTOSI	2	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	77
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	136
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	137
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	138
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	139
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	140
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	141
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	142
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	143
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	144
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	145
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	147
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	148
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	149
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	150
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	151
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	152
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	153

24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	154
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	155
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	156
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	157
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	158
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	159
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	160
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	161
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	162
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	163
24	SAN LUIS POTOSI	2	8	CERRITOS	164
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	437
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	438
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	439
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	440
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	441
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	442
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	443
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	444
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	445
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	446
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	447
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	448
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	449
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	450
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	451
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	452
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	453
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	454
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	455
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	456
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	457
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	458
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	459
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	460
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	461
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	462
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	463
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	464
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	465
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	466
24	SAN LUIS POTOSI	2	17	GUADALCAZAR	467
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1148
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1149
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1150
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1151
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1152
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1153
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1154
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1155
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1156

24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1157
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1158
24	SAN LUIS POTOSI	2	30	SAN NICOLAS TOLENTINO	1159
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1536
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1537
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1538
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1539
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1540
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1541
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1542
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1543
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1544
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1545
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1546
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1547
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1548
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1549
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1550
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1551
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1552
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1553
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1554
24	SAN LUIS POTOSI	2	45	VENADO	1555
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1556
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1557
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1558
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1559
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1560
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1561
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1562
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1563
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1564
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1565
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1566
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1567
24	SAN LUIS POTOSI	2	46	VILLA DE ARISTA	1568
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1670
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1671
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1672
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1673
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1674
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1675
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1676
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1677
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1678
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1679
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1680
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1681
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1682
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1683
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1684

24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1685
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1686
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1687
24	SAN LUIS POTOSI	2	52	VILLA HIDALGO	1688
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1689
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1690
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1691
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1692
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1693
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1694
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1695
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1696
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1697
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1698
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1699
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1700
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1701
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1702
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1703
24	SAN LUIS POTOSI	2	53	VILLA JUAREZ	1704
24	SAN LUIS POTOSI	3	9	CERRO DE SAN PEDRO	165
24	SAN LUIS POTOSI	3	9	CERRO DE SAN PEDRO	166
24	SAN LUIS POTOSI	3	9	CERRO DE SAN PEDRO	167
24	SAN LUIS POTOSI	3	9	CERRO DE SAN PEDRO	168
24	SAN LUIS POTOSI	3	9	CERRO DE SAN PEDRO	169
24	SAN LUIS POTOSI	3	9	CERRO DE SAN PEDRO	170
24	SAN LUIS POTOSI	3	9	CERRO DE SAN PEDRO	171
24	SAN LUIS POTOSI	3	9	CERRO DE SAN PEDRO	172
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1188
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1189
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1190
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1191
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1192
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1193
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1194
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1195
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1196
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1197
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1198
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1199
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1200
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1201
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1202
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1203
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1204
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1205
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1206
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1207
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1208
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1210
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1211

24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1212
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1213
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1214
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1215
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1216
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1217
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1218
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1219
24	SAN LUIS POTOSI	3	33	SANTA MARIA DEL RIO	1220
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1507
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1508
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1509
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1510
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1511
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1512
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1513
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1514
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1515
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1516
24	SAN LUIS POTOSI	3	43	TIERRA NUEVA	1517
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1569
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1570
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1571
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1572
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1573
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1574
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1575
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1576
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1577
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1578
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1579
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1580
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1581
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1582
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1583
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1584
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1585
24	SAN LUIS POTOSI	3	47	VILLA DE ARRIAGA	1586
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1638
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1639
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1640
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1641
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1642
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1643
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1644
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1645
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1646
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1647
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1648
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1649
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1650

24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1651
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1652
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1653
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1654
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1655
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1656
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1657
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1658
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1659
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1660
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1661
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1662
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1663
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1664
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1665
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1666
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1667
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1668
24	SAN LUIS POTOSI	3	51	VILLA DE REYES	1669
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1773
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1774
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1775
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1776
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1777
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1778
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1779
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1780
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1781
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1782
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1783
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1784
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1785
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1786
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1787
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1788
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1789
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1790
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1791
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1792
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1793
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1794
24	SAN LUIS POTOSI	3	56	ZARAGOZA	1795
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	1
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	2
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	3
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	4
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	5
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	6
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	7
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	8
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	9

24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	10
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	11
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	12
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	13
24	SAN LUIS POTOSI	4	1	AHUALULCO	14
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	555
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	556
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	557
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	558
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	559
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	560
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	561
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	562
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	563
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	564
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	565
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	566
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	567
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	568
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	569
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	570
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	571
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	572
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	573
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	574
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	575
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	576
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	577
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	578
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	579
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	580
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	581
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	582
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	583
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	584
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	585
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	586
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	587
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	588
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	589
24	SAN LUIS POTOSI	4	21	MEXQUITIC DE CARMONA	590
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	591
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	592
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	593
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	594
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	596
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	597
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	598
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	599
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	600
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	601

24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	602
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	603
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	604
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	605
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	606
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	607
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	608
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	609
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	610
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	611
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	612
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	613
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	614
24	SAN LUIS POTOSI	4	22	MOCTEZUMA	615
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	724
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	725
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	726
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	727
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	728
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	729
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	730
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	731
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	732
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	733
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	734
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	735
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	736
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	737
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	738
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	740
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	741
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	742
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	743
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	744
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	745
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	746
24	SAN LUIS POTOSI	4	25	SALINAS	747
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1221
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1222
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1223
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1224
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1225
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1226
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1227
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1228
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1229
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1230
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1231
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1232
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1233
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1234

24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1235
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1236
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1237
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1238
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1239
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1240
24	SAN LUIS POTOSI	4	34	SANTO DOMINGO	1241
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1612
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1613
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1614
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1615
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1616
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1617
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1618
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1619
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1620
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1621
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1622
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1623
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1624
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1625
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1626
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1627
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1628
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1629
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1630
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1631
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1632
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1633
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1634
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1635
24	SAN LUIS POTOSI	4	50	VILLA DE RAMOS	1637
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	773
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	774
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	775
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	776
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	777
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	778
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	779
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	780
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	781
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	782
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	783
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	784
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	785
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	786
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	787
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	788
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	789
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	790
24	SAN LUIS POTOSI	5	28	SAN LUIS POTOSI	791

24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	964
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	965
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	966
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	967
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	968
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	969
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	970
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	971
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	973
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	974
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	975
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	976
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	977
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	978
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	979
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	980
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	981
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1108
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1109
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1110
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1111
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1112
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1113
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1114
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1124
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1125
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1126
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1127
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1796
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1797
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1798
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1799
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1800
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1801
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1802
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1803
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1804
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1805
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1806
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1807
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1808
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1809
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1810
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1811
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1812
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1813
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1814
24	SAN LUIS POTOSI	8	28	SAN LUIS POTOSI	1820
24	SAN LUIS POTOSI	9	35	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	1242
24	SAN LUIS POTOSI	9	35	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	1243
24	SAN LUIS POTOSI	9	35	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	1244

24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	236
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	237
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	238
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	239
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	240
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	241
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	242
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	243
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	244
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	245
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	246
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	247
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	248
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	249
24	SAN LUIS POTOSI	10	11	CIUDAD FERNANDEZ	250
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	478
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	479
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	480
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	481
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	482
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	483
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	484
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	485
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	486
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	487
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	488
24	SAN LUIS POTOSI	10	19	LAGUNILLAS	489
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	634
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	635
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	636
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	637
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	638
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	639
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	640
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	641
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	642
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	643
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	644
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	645
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	646
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	647
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	648
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	649
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	650
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	651
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	652
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	653
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	654
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	655
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	656
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	657

24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	658
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	659
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	660
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	661
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	662
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	663
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	664
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	665
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	666
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	667
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	668
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	670
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	671
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	672
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	673
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	674
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	675
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	676
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	677
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	678
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	679
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	680
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	681
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	682
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	683
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	684
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	685
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	686
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	687
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	688
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	689
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	690
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	691
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	692
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	693
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	694
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	695
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	696
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	697
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	698
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	699
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	700
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	701
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	702
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	703
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	704
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	705
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	706
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	707
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	708
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	709

24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	710
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	711
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	712
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	713
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	714
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	715
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	716
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	717
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	718
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	719
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	720
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	721
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	722
24	SAN LUIS POTOSI	10	24	RIOVERDE	723
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	757
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	758
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	759
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	760
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	761
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	762
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	763
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	764
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	765
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	766
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	767
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	768
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	769
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	770
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	771
24	SAN LUIS POTOSI	10	27	SAN CIRO DE ACOSTA	772
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	15
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	16
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	17
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	18
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	19
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	20
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	21
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	22
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	23
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	24
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	25
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	26
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	27
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	28
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	29
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	30
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	31
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	32
24	SAN LUIS POTOSI	11	2	ALAQUINES	33
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	78
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	79

24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	80
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	81
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	82
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	83
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	84
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	85
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	86
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	87
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	88
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	89
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	90
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	91
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	92
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	93
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	94
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	95
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	96
24	SAN LUIS POTOSI	11	5	CARDENAS	97
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	173
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	174
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	175
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	176
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	177
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	178
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	179
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	181
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	182
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	183
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	184
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	185
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	196
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	197
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	198
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	199
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	200
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	201
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	202
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	206
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	207
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	208
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	209
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	210
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	211
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	214
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	215
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	216
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	217
24	SAN LUIS POTOSI	11	10	CIUDAD DEL MAIZ	218
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	616
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	617
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	618

24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	619
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	620
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	621
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	622
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	623
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	624
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	625
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	626
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	627
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	628
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	629
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	630
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	631
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	632
24	SAN LUIS POTOSI	11	23	RAYON	633
24	SAN LUIS POTOSI	11	32	SANTA CATARINA	1179
24	SAN LUIS POTOSI	11	32	SANTA CATARINA	1180
24	SAN LUIS POTOSI	11	32	SANTA CATARINA	1181
24	SAN LUIS POTOSI	11	32	SANTA CATARINA	1182
24	SAN LUIS POTOSI	11	32	SANTA CATARINA	1183
24	SAN LUIS POTOSI	11	32	SANTA CATARINA	1184
24	SAN LUIS POTOSI	11	32	SANTA CATARINA	1185
24	SAN LUIS POTOSI	11	32	SANTA CATARINA	1186
24	SAN LUIS POTOSI	11	32	SANTA CATARINA	1187
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1319
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1320
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1321
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1322
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1323
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1324
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1325
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1326
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1327
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1328
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1329
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1330
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1331
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1332
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1333
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1334
24	SAN LUIS POTOSI	11	36	TAMASOPO	1335
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	180
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	186
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	187
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	188
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	189
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	190
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	191
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	192
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	193
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	194

24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	195
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	203
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	204
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	205
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	212
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	213
24	SAN LUIS POTOSI	11	57	EL NARANJO	219
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	266
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	267
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	268
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	269
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	270
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	271
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	272
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	273
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	274
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	275
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	276
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	277
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	278
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	279
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	280
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	281
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	282
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	283
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	284
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	285
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	286
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	287
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	288
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	289
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	290
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	291
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	292
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	293
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	294
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	295
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	296
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	297
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	298
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	299
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	300
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	301
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	302
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	303
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	304
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	305
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	306
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	307
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	308
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	309

24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	361
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	362
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	363
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	364
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	365
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	366
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	367
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	368
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	369
24	SAN LUIS POTOSI	12	13	CIUDAD VALLES	370
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	371
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	372
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	373
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	374
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	375
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	376
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	377
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	378
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	379
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	380
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	381
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	382
24	SAN LUIS POTOSI	13	14	COXCATLAN	383
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	405
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	406
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	407
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	408
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	409
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	410
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	411
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	412
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	413
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	414
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	415
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	416
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	417
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	418
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	419
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	420
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	421
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	422
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	423
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	424
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	425
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	426
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	427
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	428
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	429
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	430
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	431
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	432

24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	433
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	434
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	435
24	SAN LUIS POTOSI	13	16	EBANO	436
24	SAN LUIS POTOSI	13	26	SAN ANTONIO	748
24	SAN LUIS POTOSI	13	26	SAN ANTONIO	749
24	SAN LUIS POTOSI	13	26	SAN ANTONIO	750
24	SAN LUIS POTOSI	13	26	SAN ANTONIO	751
24	SAN LUIS POTOSI	13	26	SAN ANTONIO	752
24	SAN LUIS POTOSI	13	26	SAN ANTONIO	753
24	SAN LUIS POTOSI	13	26	SAN ANTONIO	754
24	SAN LUIS POTOSI	13	26	SAN ANTONIO	755
24	SAN LUIS POTOSI	13	26	SAN ANTONIO	756
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1160
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1161
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1162
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1163
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1164
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1165
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1166
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1167
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1168
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1169
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1170
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1171
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1172
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1173
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1174
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1175
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1176
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1177
24	SAN LUIS POTOSI	13	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB	1178
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1428
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1429
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1430
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1431
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1432
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1433
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1434
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1435
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1436
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1437
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1438
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1439
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1440
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1441
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1442
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1443
24	SAN LUIS POTOSI	13	39	TAMPAMOLON CORONA	1444
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1445
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1446

24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1447
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1448
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1449
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1450
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1451
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1452
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1453
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1454
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1455
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1456
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1457
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1458
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1459
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1460
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1461
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1462
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1463
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1464
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1465
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1466
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1467
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1468
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1469
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1470
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1471
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1472
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1473
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1474
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1475
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1476
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1477
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1478
24	SAN LUIS POTOSI	13	40	TAMUIN	1479
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1480
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1481
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1482
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1483
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1484
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1485
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1486
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1487
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1488
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1489
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1490
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1491
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1492
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1493
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1494
24	SAN LUIS POTOSI	13	41	TANLAJAS	1495
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1496
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1497

24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1498
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1499
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1500
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1501
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1502
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1503
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1504
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1505
24	SAN LUIS POTOSI	13	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	1506
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	34
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	35
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	36
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	37
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	38
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	39
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	40
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	41
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	42
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	43
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	44
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	45
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	46
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	47
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	48
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	49
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	50
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	51
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	52
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	53
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	54
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	55
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	56
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	57
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	58
24	SAN LUIS POTOSI	14	3	AQUISMON	59
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	251
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	252
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	253
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	254
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	255
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	256
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	257
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	258
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	259
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	260
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	261
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	262
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	263
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	264
24	SAN LUIS POTOSI	14	12	TANCANHUITZ	265
24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	468

24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	469
24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	470
24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	471
24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	472
24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	473
24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	474
24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	475
24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	476
24	SAN LUIS POTOSI	14	18	HUEHUETLAN	477
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1705
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1706
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1707
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1708
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1709
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1710
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1711
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1712
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1713
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1714
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1715
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1716
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1717
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1718
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1719
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1720
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1721
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1722
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1723
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1724
24	SAN LUIS POTOSI	14	54	AXTLA DE TERRAZAS	1725
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1726
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1727
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1728
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1729
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1730
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1731
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1732
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1733
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1734
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1735
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1736
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1737
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1738
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1739
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1740
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1741
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1742
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1743
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1744
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1745
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1746

24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1747
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1748
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1749
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1750
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1751
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1752
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1753
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1754
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1755
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1756
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1757
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1758
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1759
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1760
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1761
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1762
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1763
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1764
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1765
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1766
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1767
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1768
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1769
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1770
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1771
24	SAN LUIS POTOSI	14	55	XILITLA	1772
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1128
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1129
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1130
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1131
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1132
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1133
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1134
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1135
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1136
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1137
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1138
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1139
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1140
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1141
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1142
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1143
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1144
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1145
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1146
24	SAN LUIS POTOSI	15	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1147
24	SAN LUIS POTOSI	15	37	TAMAZUNCHALE	1336
24	SAN LUIS POTOSI	15	37	TAMAZUNCHALE	1337
24	SAN LUIS POTOSI	15	37	TAMAZUNCHALE	1338
24	SAN LUIS POTOSI	15	37	TAMAZUNCHALE	1339
24	SAN LUIS POTOSI	15	37	TAMAZUNCHALE	1340

24	SAN LUIS POTOSI	15	37	TAMAZUNCHALE	1409
24	SAN LUIS POTOSI	15	37	TAMAZUNCHALE	1410
24	SAN LUIS POTOSI	15	37	TAMAZUNCHALE	1411
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1412
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1413
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1414
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1415
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1416
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1417
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1418
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1419
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1420
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1421
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1422
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1423
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1424
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1425
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1426
24	SAN LUIS POTOSI	15	38	TAMPACAN	1427
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1349
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1350
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1351
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1352
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1353
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1354
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1355
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1356
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1357
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1358
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1359
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1360
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1361
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1362
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1363
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1364
24	SAN LUIS POTOSI	15	58	MATLAPA	1366

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
24	SAN LUIS POTOSI	1	AHUALULCO
24	SAN LUIS POTOSI	2	ALAQUINES
24	SAN LUIS POTOSI	3	AQUISMON
24	SAN LUIS POTOSI	4	ARMADILLO DE LOS INFANTE
24	SAN LUIS POTOSI	5	CARDENAS
24	SAN LUIS POTOSI	6	CATORCE
24	SAN LUIS POTOSI	7	CEDRAL
24	SAN LUIS POTOSI	8	CERRITOS
24	SAN LUIS POTOSI	9	CERRO DE SAN PEDRO
24	SAN LUIS POTOSI	10	CIUDAD DEL MAIZ
24	SAN LUIS POTOSI	11	CIUDAD FERNANDEZ
24	SAN LUIS POTOSI	12	TANCANHUITZ
24	SAN LUIS POTOSI	13	CIUDAD VALLES
24	SAN LUIS POTOSI	14	COXCATLAN
24	SAN LUIS POTOSI	15	CHARCAS
24	SAN LUIS POTOSI	16	EBANO
24	SAN LUIS POTOSI	17	GUADALCAZAR
24	SAN LUIS POTOSI	18	HUEHUETLAN
24	SAN LUIS POTOSI	19	LAGUNILLAS
24	SAN LUIS POTOSI	20	MATEHUALA
24	SAN LUIS POTOSI	21	MEXQUITIC DE CARMONA
24	SAN LUIS POTOSI	22	MOCTEZUMA
24	SAN LUIS POTOSI	23	RAYON
24	SAN LUIS POTOSI	24	RIOVERDE
24	SAN LUIS POTOSI	25	SALINAS
24	SAN LUIS POTOSI	26	SAN ANTONIO
24	SAN LUIS POTOSI	27	SAN CIRO DE ACOSTA
24	SAN LUIS POTOSI	28	SAN LUIS POTOSI
24	SAN LUIS POTOSI	29	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
24	SAN LUIS POTOSI	30	SAN NICOLAS TOLENTINO
24	SAN LUIS POTOSI	31	SAN VICENTE TANCUAYALAB
24	SAN LUIS POTOSI	32	SANTA CATARINA
24	SAN LUIS POTOSI	33	SANTA MARIA DEL RIO
24	SAN LUIS POTOSI	34	SANTO DOMINGO
24	SAN LUIS POTOSI	35	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
24	SAN LUIS POTOSI	36	TAMASOPO
24	SAN LUIS POTOSI	37	TAMAZUNCHALE
24	SAN LUIS POTOSI	38	TAMPACAN
24	SAN LUIS POTOSI	39	TAMPAMOLON CORONA

24	SAN LUIS POTOSI	40	TAMUIN
24	SAN LUIS POTOSI	41	TANLAJAS
24	SAN LUIS POTOSI	42	TANQUIAN DE ESCOBEDO
24	SAN LUIS POTOSI	43	TIERRA NUEVA
24	SAN LUIS POTOSI	44	VANEGAS
24	SAN LUIS POTOSI	45	VENADO
24	SAN LUIS POTOSI	46	VILLA DE ARISTA
24	SAN LUIS POTOSI	47	VILLA DE ARRIAGA
24	SAN LUIS POTOSI	48	VILLA DE GUADALUPE
24	SAN LUIS POTOSI	49	VILLA DE LA PAZ
24	SAN LUIS POTOSI	50	VILLA DE RAMOS
24	SAN LUIS POTOSI	51	VILLA DE REYES
24	SAN LUIS POTOSI	52	VILLA HIDALGO
24	SAN LUIS POTOSI	53	VILLA JUAREZ
24	SAN LUIS POTOSI	54	AXTLA DE TERRAZAS
24	SAN LUIS POTOSI	55	XILITLA
24	SAN LUIS POTOSI	56	ZARAGOZA
24	SAN LUIS POTOSI	57	EL NARANJO
24	SAN LUIS POTOSI	58	MATLAPA

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
31	YUCATAN	1	ABALA
31	YUCATAN	2	ACANCEH
31	YUCATAN	3	AKIL
31	YUCATAN	4	BACA
31	YUCATAN	5	BOKOBA
31	YUCATAN	6	BUCTZOTZ
31	YUCATAN	7	CACALCHEN
31	YUCATAN	8	CALOTMUL
31	YUCATAN	9	CANSAHCAB
31	YUCATAN	10	CANTAMAYEC
31	YUCATAN	11	CELESTUN
31	YUCATAN	12	CENOTILLO
31	YUCATAN	13	CONKAL
31	YUCATAN	14	CUNCUNUL
31	YUCATAN	15	CUZAMA
31	YUCATAN	16	CHACSINKIN
31	YUCATAN	17	CHANKOM
31	YUCATAN	18	CHAPAB
31	YUCATAN	19	CHEMAX
31	YUCATAN	20	CHICXULUB PUEBLO
31	YUCATAN	21	CHICHIMILA
31	YUCATAN	22	CHIKINDZONOT
31	YUCATAN	23	CHOCHOLA
31	YUCATAN	24	CHUMAYEL
31	YUCATAN	25	DZAN
31	YUCATAN	26	DZEMUL
31	YUCATAN	27	DZIDZANTUN
31	YUCATAN	28	DZILAM DE BRAVO
31	YUCATAN	29	DZILAM GONZALEZ
31	YUCATAN	30	DZITAS
31	YUCATAN	31	DZONCAUICH
31	YUCATAN	32	ESPITA
31	YUCATAN	33	HALACHO
31	YUCATAN	34	HOCABA
31	YUCATAN	35	HOCTUN
31	YUCATAN	36	HOMUN
31	YUCATAN	37	HUHI
31	YUCATAN	38	HUNUCMA
31	YUCATAN	39	IXIL

31	YUCATAN	40	IZAMAL
31	YUCATAN	41	KANASIN
31	YUCATAN	42	KANTUNIL
31	YUCATAN	43	KAUA
31	YUCATAN	44	KINCHIL
31	YUCATAN	45	KOPIOMA
31	YUCATAN	46	MAMA
31	YUCATAN	47	MANI
31	YUCATAN	48	MAXCANU
31	YUCATAN	49	MAYAPAN
31	YUCATAN	50	MERIDA
31	YUCATAN	51	MOCOCHA
31	YUCATAN	52	MOTUL
31	YUCATAN	53	MUNA
31	YUCATAN	54	MUXUPIP
31	YUCATAN	55	OPICHEN
31	YUCATAN	56	OXKUTZCAB
31	YUCATAN	57	PANABA
31	YUCATAN	58	PETO
31	YUCATAN	59	PROGRESO
31	YUCATAN	60	QUINTANA ROO
31	YUCATAN	61	RIO LAGARTOS
31	YUCATAN	62	SACALUM
31	YUCATAN	63	SAMAHIL
31	YUCATAN	64	SANAHCAT
31	YUCATAN	65	SAN FELIPE
31	YUCATAN	66	SANTA ELENA
31	YUCATAN	67	SEYE
31	YUCATAN	68	SINANCHE
31	YUCATAN	69	SOTUTA
31	YUCATAN	70	SUCILA
31	YUCATAN	71	SUDZAL
31	YUCATAN	72	SUMA
31	YUCATAN	73	TAHDZIU
31	YUCATAN	74	TAHMEK
31	YUCATAN	75	TEABO
31	YUCATAN	76	TECOH
31	YUCATAN	77	TEKAL DE VENEGAS
31	YUCATAN	78	TEKANTO
31	YUCATAN	79	TEKAX
31	YUCATAN	80	TEKIT
31	YUCATAN	81	TEKOM
31	YUCATAN	82	TELCHAC PUEBLO
31	YUCATAN	83	TELCHAC PUERTO
31	YUCATAN	84	TEMAX
31	YUCATAN	85	TEMOZON
31	YUCATAN	86	TEPAKAN

31	YUCATAN	87	TETIZ
31	YUCATAN	88	TEYA
31	YUCATAN	89	TICUL
31	YUCATAN	90	TIMUCUY
31	YUCATAN	91	TINUM
31	YUCATAN	92	TIXCACALCUPUL
31	YUCATAN	93	TIXKOKOB
31	YUCATAN	94	TIXMEHUAC
31	YUCATAN	95	TIXPEHUAL
31	YUCATAN	96	TIZIMIN
31	YUCATAN	97	TUNKAS
31	YUCATAN	98	TZUCACAB
31	YUCATAN	99	UAYMA
31	YUCATAN	100	UCU
31	YUCATAN	101	UMAN
31	YUCATAN	102	VALLADOLID
31	YUCATAN	103	XOCHEL
31	YUCATAN	104	YAXCABA
31	YUCATAN	105	YAXKUKUL
31	YUCATAN	106	YOBAIN

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
31	YUCATAN	1	ABALA
31	YUCATAN	2	ACANCEH
31	YUCATAN	3	AKIL
31	YUCATAN	4	BACA
31	YUCATAN	5	BOKOBA
31	YUCATAN	6	BUCTZOTZ
31	YUCATAN	7	CACALCHEN
31	YUCATAN	8	CALOTMUL
31	YUCATAN	9	CANSAHCAB
31	YUCATAN	10	CANTAMAYEC
31	YUCATAN	11	CELESTUN
31	YUCATAN	12	CENOTILLO
31	YUCATAN	13	CONKAL
31	YUCATAN	14	CUNCUNUL
31	YUCATAN	15	CUZAMA
31	YUCATAN	16	CHACSINKIN
31	YUCATAN	17	CHANKOM
31	YUCATAN	18	CHAPAB
31	YUCATAN	19	CHEMAX
31	YUCATAN	20	CHICXULUB PUEBLO
31	YUCATAN	21	CHICHIMILA
31	YUCATAN	22	CHIKINDZONOT
31	YUCATAN	23	CHOCHOLA
31	YUCATAN	24	CHUMAYEL
31	YUCATAN	25	DZAN
31	YUCATAN	26	DZEMUL
31	YUCATAN	27	DZIDZANTUN
31	YUCATAN	28	DZILAM DE BRAVO
31	YUCATAN	29	DZILAM GONZALEZ
31	YUCATAN	30	DZITAS
31	YUCATAN	31	DZONCAUICH
31	YUCATAN	32	ESPITA
31	YUCATAN	33	HALACHO
31	YUCATAN	34	HOCABA
31	YUCATAN	35	HOCTUN
31	YUCATAN	36	HOMUN
31	YUCATAN	37	HUHI
31	YUCATAN	38	HUNUCMA
31	YUCATAN	39	IXIL

31	YUCATAN	40	IZAMAL
31	YUCATAN	41	KANASIN
31	YUCATAN	42	KANTUNIL
31	YUCATAN	43	KAUA
31	YUCATAN	44	KINCHIL
31	YUCATAN	45	KOPIOMA
31	YUCATAN	46	MAMA
31	YUCATAN	47	MANI
31	YUCATAN	48	MAXCANU
31	YUCATAN	49	MAYAPAN
31	YUCATAN	50	MERIDA
31	YUCATAN	51	MOCOCHA
31	YUCATAN	52	MOTUL
31	YUCATAN	53	MUNA
31	YUCATAN	54	MUXUPIP
31	YUCATAN	55	OPICHEN
31	YUCATAN	56	OXKUTZCAB
31	YUCATAN	57	PANABA
31	YUCATAN	58	PETO
31	YUCATAN	59	PROGRESO
31	YUCATAN	60	QUINTANA ROO
31	YUCATAN	61	RIO LAGARTOS
31	YUCATAN	62	SACALUM
31	YUCATAN	63	SAMAHIL
31	YUCATAN	64	SANAHCAT
31	YUCATAN	65	SAN FELIPE
31	YUCATAN	66	SANTA ELENA
31	YUCATAN	67	SEYE
31	YUCATAN	68	SINANCHE
31	YUCATAN	69	SOTUTA
31	YUCATAN	70	SUCILA
31	YUCATAN	71	SUDZAL
31	YUCATAN	72	SUMA
31	YUCATAN	73	TAHDZIU
31	YUCATAN	74	TAHMEK
31	YUCATAN	75	TEABO
31	YUCATAN	76	TECOH
31	YUCATAN	77	TEKAL DE VENEGAS
31	YUCATAN	78	TEKANTO
31	YUCATAN	79	TEKAX
31	YUCATAN	80	TEKIT
31	YUCATAN	81	TEKOM
31	YUCATAN	82	TELCHAC PUEBLO
31	YUCATAN	83	TELCHAC PUERTO
31	YUCATAN	84	TEMAX
31	YUCATAN	85	TEMOZON
31	YUCATAN	86	TEPAKAN

31	YUCATAN	87	TETIZ
31	YUCATAN	88	TEYA
31	YUCATAN	89	TICUL
31	YUCATAN	90	TIMUCUY
31	YUCATAN	91	TINUM
31	YUCATAN	92	TIXCACALCUPUL
31	YUCATAN	93	TIXKOKOB
31	YUCATAN	94	TIXMEHUAC
31	YUCATAN	95	TIXPEHUAL
31	YUCATAN	96	TIZIMIN
31	YUCATAN	97	TUNKAS
31	YUCATAN	98	TZUCACAB
31	YUCATAN	99	UAYMA
31	YUCATAN	100	UCU
31	YUCATAN	101	UMAN
31	YUCATAN	102	VALLADOLID
31	YUCATAN	103	XOCHEL
31	YUCATAN	104	YAXCABA
31	YUCATAN	105	YAXKUKUL
31	YUCATAN	106	YOBAIN

INE/CG923/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-677/2015 Y ACUMULADOS; EN LA QUE SE MODIFICA LA UBICACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC, PARA FORMAR PARTE DEL DISTRITO 22 ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de distritación.** El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** Los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo; así como, el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre

las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del modelo matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Oaxaca.** Los días 5, 12 y 18 de marzo; así como, el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Oaxaca a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales

de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Oaxaca.

- 14. Presentación de los criterios de distritación y sus reglas de operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 15. Presentación del modelo matemático a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.
- 16. Presentación del modelo matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.
- 17. Presentación de la propuesta de criterios y reglas operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
- 18. Recepción de observaciones al modelo matemático por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

19. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Para el criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
- b. En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

21. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

22. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

23. **Aprobación del Plan de Trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del proyecto de distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Oaxaca.
24. **Recomendación de los criterios de distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
25. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
26. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
27. **Respuesta a las observaciones de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de criterios, reglas operativas y modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por las representaciones partidistas Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.
28. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó,

mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

- 29. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Oaxaca.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el plan de trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

- 30. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Oaxaca.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dichas entidades federativas.
- 31. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los

Trabajos de Distritación, dicho órgano realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

32. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 29 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG217/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
33. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
34. **Foro estatal de distritación electoral.** El 22 de mayo de 2015, se llevó a cabo la presentación del proyecto de distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Oaxaca.
35. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de escenarios de distritación al Organismo Público Local.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0651/2015, hizo del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
36. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede principal de este Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Oaxaca, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
37. **Entrega del sistema para la generación del primer escenario de distritación a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó el sistema para la generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

- 38. Generación del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca.** El 25 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Oaxaca.
- 39. Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.
- 40. Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca a la Comisión Local de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.
- 41. Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/0651/2015, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.
- 42. Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Oaxaca, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Oaxaca, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

43. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 26 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
44. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 28 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizó la revisión a la funcionalidad del sistema de distritación.
45. **Solicitud de ampliación del plazo para entregar observaciones por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** El 3 de junio de 2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca solicitó, mediante oficio IEEPC-OPLEO/P.C.G./259/2015, ampliar el plazo para la entrega de las observaciones al proyecto de distritación local en el estado de Oaxaca, hasta el 25 de junio de 2015.
46. **Informe de la ampliación del plazo para la presentación de observaciones a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 8 de junio de 2015, el Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia informó, mediante correo electrónico, a las representaciones políticas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, que el plazo para la entrega de las observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.
47. **Informe de la ampliación del plazo para la presentación de observaciones al primer escenario de distritación al Organismo Público Local.** El 9 de junio de 2015, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0743/2015, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que el plazo para la entrega de las observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.

- 48. Observaciones al primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca.** De conformidad a la prórroga otorgada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el 25 de junio de 2015, se recibieron tres propuestas: la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia; la segunda integrada por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y la tercera, integrada por la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca avalado por las representaciones del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular.
- 49. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas al primer escenario de distritación local para el estado de Oaxaca.** El 27 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con el respaldo del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.
- 50. Informe sobre la posposición de la publicación del segundo escenario de distritación.** El 29 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0849/2015, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Oaxaca, que la publicación del segundo escenario de distritación local de Oaxaca que debería llevarse a cabo el 29 de junio se pospone, debido a que el Comité Técnico solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar varios análisis sobre la población indígena y su distribución geográfica en la entidad.
- 51. Carta del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca.** El 10 de julio de 2015, el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se sumaba a la propuesta presentada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto a las observaciones al primer escenario de distritación y solicitaron

se considerara, por ser la que se apega más a la realidad histórica, social, económica, cultural y política de los pueblos indígenas de esa entidad federativa.

52. **Invitación a la cuadragésima primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** El 15 de julio de 2015, el Director de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante oficio DGEC/2015/OF/079, invitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para asistir a la cuadragésima primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para participar como ponente en el tema *“La metodología de los procesos de distritación electoral y los criterios para la formulación de los Distritos electorales con población indígena”*.
53. **Publicación del segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca.** El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED).
54. **Entrega del segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca al Organismo Público Local.** El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca e informó de ello al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
55. **Observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Oaxaca.** El 18 de agosto de 2015, se recibió por parte de la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sendas observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
56. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al segundo escenario de distritación local para el estado de Oaxaca.** El 20 de agosto de 2015, el

Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

57. **Reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** El 24 de agosto de 2015, se presentó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el escenario alternativo de distritación para dicha entidad.
58. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El 25 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1EXT/08: 25/08/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere el criterio número 8, factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la generación del escenario final de distritación para el Estado de Oaxaca, con calificación 15.73.
59. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 25 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Oaxaca, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía adscrita a dicha Dirección Ejecutiva.
60. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Oaxaca, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.** El 27 de agosto de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
61. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de agosto 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad federativa de Oaxaca, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

- 62. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Oaxaca y la designación de sus cabeceras distritales.** El 27 de agosto de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.
- 63. Opinión técnica al escenario final de distritación local del estado de Oaxaca.** El 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Oaxaca.
- 64. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Oaxaca.** El 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 65. Escritos de instancias públicas relacionadas con el escenario de distritación del estado de Oaxaca.** Entre los días 27 y 31 de agosto de 2015, este Instituto recibió 5 escritos por parte de diversas autoridades del estado de Oaxaca, suscritos por Presidentes Municipales en cuyo territorio habitan pueblos Mixes, por la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca y por la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en los cuales se solicita se revalore y se genere una nueva propuesta de escenario final para el estado de Oaxaca, en la cual se priorice el criterio número 3 relacionado con la integración de comunidades indígenas.
- 66. Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.** El 2 de septiembre de 2015, este Consejo General en sesión extraordinaria aprobó, mediante Acuerdo INE/CG827/2015, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas

cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

- 67. Presentación del recurso de apelación por el Partido Político Nacional MORENA.** El 9 de septiembre de 2015, MORENA, por conducto de su representante propietario ante este Consejo General, presentó en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, demanda de recurso de apelación a fin de contravenir el Acuerdo INE/CG827/2015.
- 68. Recepción del recurso de apelación.** El 15 de septiembre de 2015, se recibió en la oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio INE/JD/1401/2015, mediante el cual, en suplencia del Secretario Ejecutivo y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Director Jurídico de dicho Instituto remitió la demanda del recurso de apelación y sus respectivos anexos.
- 69. Recepción de demandas de juicio para la protección de derechos políticos.** El 8 de octubre de 2015, el máximo órgano judicial en materia electoral, recibió mediante oficio INE-SCG/2257/2015, sendos escritos de demandas de juicio para la protección de derechos políticos-electorales.
- 70. Acumulación de Juicios.** El 20 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la acumulación de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-1868/2015 a SUP-JDC-4303/2015, al diverso SUP-RAP-677/2015.
- 71. Resolución de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente número SUP-RAP-677/2015 y Acumulados.** El 23 de octubre de 2015, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída en expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados. En dicha resolución, ese órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General emitir, a la brevedad, una nueva delimitación distrital local para el estado de Oaxaca, en la que considere al municipio de Santiago Jamiltepec, como parte del Distrito electoral local 22, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente número SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, modifique la ubicación del municipio de Santiago Jamiltepec, para formar parte del Distrito electoral local 22, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2, Apartado B, párrafo primero de la Carta Magna que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral

de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de Cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la Ley General electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada

por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Según lo dispuesto por el artículo 170, párrafo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, la demarcación de los Distritos Electorales Locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del mismo.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En este tenor, en cuanto al deber de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015 el 19 de octubre de 2015, así como al resolver el Amparo en Revisión 631/2015 el 8 de mayo de 2013; criterio que dio origen a la tesis aislada 1ª CCXXXVI/2013, 10ª época, de la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Libro XXIII, Agosto de dos mil trece, Tomo 1, página 736, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

Asimismo, resulta aplicable el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, sentencia de 27 de junio de 2012, en el que precisó que, en relación a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los parámetros siguientes:

- a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades

indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

- c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente número SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, puede modificar la ubicación del municipio de Santiago Jamiltepec, para que forme parte del Distrito electoral local 22, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca.

TERCERO. Motivación para modificar la ubicación del municipio de Santiago Jamiltepec, para que forme parte del Distrito electoral local 22, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca.

Con motivo de la aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, efectuada por este Consejo General en el diverso Acuerdo INE/CG827/2015, el municipio de Santiago Jamiltepec quedó comprendido en el Distrito electoral 23, con cabecera en el municipio de San Pedro Mixtepec.

En ese contexto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, consideró que en los trabajos de demarcación territorial es de suma importancia la consulta de los pueblos indígenas, para conocer sus opiniones, a fin de fortalecer medidas que contribuyan a la tutela de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas.

De igual manera, aludió a que en la geografía electoral local anterior, el municipio de Santiago Jamiltepec, pertenecía al Distrito electoral 3, el cual tenía su cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Distrito integrado por varios municipios indígenas mixtecos.

Además, ese máximo tribunal en materia electoral advirtió que fue deseo de varios ciudadanos del municipio de Santiago Jamiltepec formar parte del Distrito electoral 22 con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, para lo cual, ese órgano jurisdiccional argumentó que, aun cuando ese Distrito quede integrado con una población mayor al promedio estatal del 15%, es justificable desincorporar ese municipio del Distrito 23, pues atiende a una excepción a la regla operativa del criterio 2, definido por este órgano máximo de dirección al aprobar los criterios para la distritaciones locales y sus reglas operativas.

Lo anterior es así, toda vez que se permitiría una mayor integración de los Distritos electorales, cumplimiento con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta su convivencia y su dimensión cultural, poblacional y territorial; ello, sin menoscabo sobre la integración de demás Distritos de la demarcación territorial en el estado de Oaxaca.

En ese tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificar el Acuerdo INE/CG827/2015, para que se considere al Municipio de Santiago Jamiltepec, como parte del Distrito Electoral 22, con cabecera en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional en el estado de Oaxaca.

Bajo ese orden de ideas y a efecto de dar debido cumplimiento al Segundo resolutivo de la sentencia emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se considera que válidamente este Consejo General puede modificar la ubicación del municipio de Santiago Jamiltepec, para que forme parte del Distrito electoral local 22, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el 50

Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 2, Apartado B, párrafo primero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, numeral 1, inciso h); 147, numerales 2, 3 y 4; 158, numeral 2; 214 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 170, párrafo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, tesis aislada 1ª CCXXXVI/2013, 10ª época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, sentencia de 27 de junio de 2012, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-677/2015, se modifica el Acuerdo INE/CG827/2015 en lo que respecta a la ubicación del Municipio de Santiago Jamiltepec, para que forme parte del Distrito Electoral Local 22, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo y el **Anexo** que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

OAXACA

El estado se integra con 25 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA perteneciente al municipio ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, integrado por 33 secciones: de la 0002 a la 0034.
- COSOLAPA, integrado por 10 secciones: de la 0134 a la 0143.
- SAN JOSE INDEPENDENCIA, integrado por 3 secciones: de la 0952 a la 0954.
- SAN JOSE TENANGO, integrado por 16 secciones: de la 0962 a la 0977.



- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1057 a la 1057.
- SAN MIGUEL SOYALTEPEC, integrado por 24 secciones: de la 1372 a la 1395.
- SAN PEDRO IXCATLAN, integrado por 9 secciones: de la 1473 a la 1481.
- SANTA MARIA CHILCHOTLA, integrado por 17 secciones: de la 1793 a la 1809.

El Distrito 01 se conforma por un total de 113 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC perteneciente al municipio SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 69 secciones: de la 1010 a la 1049, de la 1051 a la 1056, de la 1058 a la 1079 y la sección 1083.
- SAN LUCAS OJITLAN, integrado por 1 secciones: de la 1260 a la 1260.



El Distrito 02 se conforma por un total de 70 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOMA BONITA perteneciente al municipio LOMA BONITA, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- AYOTZINTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0074 a la 0076.
- LOMA BONITA, integrado por 32 secciones: de la 0333 a la 0364.
- SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, integrado por 11 secciones: de la 0851 a la 0861.
- SAN FELIPE USILA, integrado por 5 secciones: de la 0866 a la 0870.
- SAN JOSE CHILTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0943 a la 0948.
- SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1009 a la 1009.
- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 4 secciones: 1050 y de la 1080 a la 1082.
- SAN LUCAS OJITLAN, integrado por 11 secciones: de la 1254 a la 1259 y de la 1261 a la 1265.
- SANTA MARIA JACATEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1860 a la 1865.

- SANTIAGO JOCOTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 2025 a la 2032.

El Distrito 03 se conforma por un total de 87 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEOTITLAN DE FLORES MAGON perteneciente al municipio TEOTITLAN DE FLORES MAGON, asimismo, se integra por un total de 41 municipios, que son los siguientes:

- CONCEPCION PAPALO, integrado por 4 secciones: de la 0127 a la 0130.
- CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, integrado por 4 secciones: de la 0153 a la 0156.
- ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, integrado por 4 secciones: de la 0176 a la 0179.
- HUAUTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0232 a la 0235.
- HUAUTLA DE JIMENEZ, integrado por 19 secciones: de la 0236 a la 0254.
- MAZATLAN VILLA DE FLORES, integrado por 10 secciones: de la 0422 a la 0431.

- SAN ANDRES TEOTILALPAM, integrado por 2 secciones: de la 0759 a la 0760.
- SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, integrado por 1 secciones: de la 0788 a la 0788.
- SAN BARTOLOME AYAUTLA, integrado por 3 secciones: de la 0804 a la 0806.
- SAN FRANCISCO CHAPULAPA, integrado por 1 secciones: de la 0875 a la 0875.
- SAN FRANCISCO HUEHUETLAN, integrado por 1 secciones: de la 0882 a la 0882.
- SAN JERONIMO TECOATL, integrado por 2 secciones: de la 0932 a la 0933.
- SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, integrado por 13 secciones: de la 0986 a la 0998.
- CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ, integrado por 2 secciones: de la 1108 a la 1109.
- SAN JUAN COATZOSPAM, integrado por 1 secciones: de la 1111 a la 1111.
- SAN JUAN DE LOS CUES, integrado por 2 secciones: de la 1129 a la 1130.
- SAN JUAN TEPEUXILA, integrado por 4 secciones: de la 1228 a la 1231.
- SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, integrado por 1 secciones: de la 1248 a la 1248.

- SAN LUCAS ZOQUIAPAM, integrado por 4 secciones: de la 1267 a la 1270.
- SAN MARTIN TOXPALAN, integrado por 2 secciones: de la 1292 a la 1293.
- SAN MATEO YOLOXOCHITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1316 a la 1317.
- SAN MIGUEL SANTA FLOR, integrado por 1 secciones: de la 1371 a la 1371.
- SAN PEDRO JALTEPETONGO, integrado por 1 secciones: de la 1484 a la 1484.
- SAN PEDRO JOCOTIPAC, integrado por 1 secciones: de la 1492 a la 1492.
- SAN PEDRO OCOPETATILLO, integrado por 1 secciones: de la 1514 a la 1514.
- SAN PEDRO SOCHIAPAM, integrado por 3 secciones: de la 1541 a la 1543.
- SAN PEDRO TEUTILA, integrado por 3 secciones: de la 1555 a la 1557.
- SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, integrado por 1 secciones: de la 1642 a la 1642.
- SANTA ANA CUAUHEMOC, integrado por 1 secciones: de la 1643 a la 1643.
- SANTA CRUZ ACATEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1685 a la 1685.

- SANTA MARIA LA ASUNCION, integrado por 2 secciones: de la 1782 a la 1783.
- SANTA MARIA IXCATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1859 a la 1859.
- SANTA MARIA PAPALO, integrado por 1 secciones: de la 1887 a la 1887.
- SANTA MARIA TECOMAVACA, integrado por 1 secciones: de la 1906 a la 1906.
- SANTA MARIA TEOPOXCO, integrado por 2 secciones: de la 1909 a la 1910.
- SANTA MARIA TEXCATITLAN, integrado por 1 secciones: de la 1913 a la 1913.
- SANTA MARIA TLALIXTAC, integrado por 1 secciones: de la 1918 a la 1918.
- SANTIAGO TEXCALCINGO, integrado por 2 secciones: de la 2131 a la 2132.
- SANTOS REYES PAPALO, integrado por 1 secciones: de la 2272 a la 2272.
- TEOTITLAN DE FLORES MAGON, integrado por 6 secciones: de la 2325 a la 2330.
- VALERIO TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 2405 a la 2406.

El Distrito 04 se conforma por un total de 119 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ASUNCION NOCHIXTLAN perteneciente al municipio ASUNCION NOCHIXTLAN, asimismo, se integra por un total de 76 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION NOCHIXTLAN, integrado por 8 secciones: de la 0057 a la 0064.
- CONCEPCION BUENAVISTA, integrado por 2 secciones: de la 0125 a la 0126.
- MAGDALENA JALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0369 a la 0372.
- MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ, integrado por 1 secciones: de la 0387 a la 0387.
- MAGDALENA ZAHUATLAN, integrado por 1 secciones: de la 0388 a la 0388.
- SAN ANDRES DINICUITI, integrado por 3 secciones: de la 0741 a la 0743.
- SAN ANDRES LAGUNAS, integrado por 1 secciones: de la 0750 a la 0750.

- SAN ANDRES NUXIÑO, integrado por 2 secciones: de la 0751 a la 0752.
- SAN ANDRES SINAXTLA, integrado por 1 secciones: de la 0756 a la 0756.
- SAN ANDRES ZAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0764 a la 0765.
- SAN ANTONIO ACUTLA, integrado por 1 secciones: de la 0776 a la 0776.
- SAN BARTOLO SOYALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0801 a la 0802.
- SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, integrado por 1 secciones: de la 0837 a la 0837.
- SAN FRANCISCO CHINDUA, integrado por 1 secciones: de la 0876 a la 0876.
- SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, integrado por 2 secciones: de la 0891 a la 0892.
- SAN FRANCISCO NUXAÑO, integrado por 1 secciones: de la 0896 a la 0896.
- SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, integrado por 6 secciones: de la 0900 a la 0905.
- SAN FRANCISCO TEOPAN, integrado por 1 secciones: de la 0906 a la 0906.
- SAN JERONIMO SOSOLA, integrado por 4 secciones: de la 0927 a la 0930.

- SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, integrado por 4 secciones: de la 0982 a la 0985.
- SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1002 a la 1002.
- SAN JUAN DIUXI, integrado por 2 secciones: de la 1134 a la 1135.
- SAN JUAN SAYULTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1219 a la 1219.
- SAN JUAN TAMAZOLA, integrado por 4 secciones: de la 1221 a la 1224.
- SAN JUAN TEPOSCOLULA, integrado por 2 secciones: de la 1232 a la 1233.
- SAN JUAN YUCUITA, integrado por 1 secciones: de la 1237 a la 1237.
- SAN MATEO ETLATONGO, integrado por 1 secciones: de la 1302 a la 1302.
- SAN MATEO TLAPILTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1315 a la 1315.
- SAN MIGUEL CHICAHUA, integrado por 2 secciones: de la 1336 a la 1337.
- SAN MIGUEL HUAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 1359 a la 1360.
- SAN MIGUEL PERAS, integrado por 2 secciones: de la 1365 a la 1366.
- SAN MIGUEL PIEDRAS, integrado por 1 secciones: de la 1367 a la 1367.

- SAN MIGUEL TECOMATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1401 a la 1401.
- SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1404 a la 1406.
- SAN MIGUEL TULANCINGO, integrado por 1 secciones: de la 1415 a la 1415.
- SAN PABLO HUITZO, integrado por 5 secciones: de la 1426 a la 1430.
- SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS, integrado por 2 secciones: de la 1459 a la 1460.
- SAN PEDRO NOPALA, integrado por 1 secciones: de la 1513 a la 1513.
- SAN PEDRO TEOZACOALCO, integrado por 1 secciones: de la 1554 a la 1554.
- SAN PEDRO TIDAA, integrado por 2 secciones: de la 1558 a la 1559.
- SAN PEDRO TOPILTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1560 a la 1560.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, integrado por 5 secciones: de la 1589 a la 1593.
- SAN PEDRO YUCUNAMA, integrado por 1 secciones: de la 1604 a la 1604.
- SAN VICENTE NUÑU, integrado por 1 secciones: de la 1640 a la 1640.
- SANTA INES DE ZARAGOZA, integrado por 3 secciones: de la 1743 a la 1745.

- SANTA MAGDALENA JICOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 1777 a la 1777.
- SANTA MARIA APAZCO, integrado por 2 secciones: de la 1780 a la 1781.
- SANTA MARIA CHACHOAPAM, integrado por 1 secciones: de la 1789 a la 1789.
- VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, integrado por 3 secciones: de la 1790 a la 1792.
- SANTA MARIA NATIVITAS, integrado por 2 secciones: de la 1878 a la 1879.
- SANTA MARIA PEÑOLES, integrado por 5 secciones: de la 1898 a la 1902.
- SANTIAGO APOALA, integrado por 2 secciones: de la 1960 a la 1961.
- SANTIAGO CACALOXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1973 a la 1975.
- SANTIAGO HUAUCLILLA, integrado por 3 secciones: de la 1999 a la 2001.
- SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, integrado por 2 secciones: de la 2002 a la 2003.
- SANTIAGO NACALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2072 a la 2075.
- SANTIAGO NEJAPILLA, integrado por 1 secciones: de la 2076 a la 2076.

- SANTIAGO SUCHILQUITONGO, integrado por 5 secciones: de la 2112 a la 2116.
- SANTIAGO TENANGO, integrado por 2 secciones: de la 2125 a la 2126.
- SANTIAGO TEPETLAPA, integrado por 1 secciones: de la 2127 a la 2127.
- SANTIAGO TILANTONGO, integrado por 4 secciones: de la 2135 a la 2138.
- SANTIAGO TILLO, integrado por 1 secciones: de la 2139 a la 2139.
- SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2140 a la 2143.
- SANTO DOMINGO NUXAA, integrado por 3 secciones: de la 2186 a la 2188.
- SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, integrado por 1 secciones: de la 2234 a la 2234.
- SANTO DOMINGO TONALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2244 a la 2244.
- SANTO DOMINGO YANHUITLAN, integrado por 2 secciones: de la 2246 a la 2247.
- SANTO DOMINGO YODOHINO, integrado por 1 secciones: de la 2248 a la 2248.
- SANTO TOMAS MAZALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2261 a la 2261.

- VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, integrado por 6 secciones: de la 2305 a la 2310.
- VILLA TEJUPAM DE LA UNION, integrado por 3 secciones: de la 2321 a la 2323.
- TEOTONGO, integrado por 1 secciones: de la 2335 a la 2335.
- TEPELMEME VILLA DE MORELOS, integrado por 3 secciones: de la 2336 a la 2338.
- TLACOTEPEC PLUMAS, integrado por 1 secciones: de la 2362 a la 2362.
- LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, integrado por 1 secciones: de la 2393 a la 2393.
- YUTANDUCHI DE GUERRERO, integrado por 1 secciones: de la 2422 a la 2422.

El Distrito 05 se conforma por un total de 166 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, asimismo, se integra por un total de 41 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION CUYOTEPEJI, integrado por 1 secciones: de la 0042 a la 0042.
- CALIHUALA, integrado por 3 secciones: de la 0087 a la 0089.
- COSOLTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0144 a la 0146.
- FRESNILLO DE TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 0187 a la 0188.
- GUADALUPE DE RAMIREZ, integrado por 3 secciones: de la 0189 a la 0191.
- HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, integrado por 34 secciones: de la 0201 a la 0231, 0926, 1280 y la sección 2451.
- MARISCALA DE JUAREZ, integrado por 7 secciones: de la 0389 a la 0395.
- SAN ANDRES TEPETLAPA, integrado por 1 secciones: de la 0761 a la 0761.
- SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, integrado por 1 secciones: de la 0907 a la 0907.
- SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, integrado por 2 secciones: de la 0924 a la 0925.
- SAN JORGE NUCHITA, integrado por 3 secciones: de la 0938 a la 0940.
- SAN JOSE AYUQUILA, integrado por 2 secciones: de la 0941 a la 0942.
- SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1005 a la 1006.

- SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, integrado por 2 secciones: de la 1007 a la 1008.
- SAN JUAN CIENEGUILLA, integrado por 1 secciones: de la 1110 a la 1110.
- SAN JUAN IHUALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1162 a la 1163.
- SAN LORENZO VICTORIA, integrado por 2 secciones: de la 1251 a la 1252.
- SAN MARCOS ARTEAGA, integrado por 3 secciones: de la 1278 a la 1279 y la sección 1281.
- SAN MARTIN ZACATEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1294 a la 1295.
- SAN MATEO NEJAPAM, integrado por 1 secciones: de la 1303 a la 1303.
- SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1320 a la 1321.
- SAN MIGUEL AMATITLAN, integrado por 9 secciones: de la 1324 a la 1332.
- SAN NICOLAS HIDALGO, integrado por 1 secciones: de la 1418 a la 1418.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1594 a la 1600.

- SAN SIMON ZAHUATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1636 a la 1636.
- SANTA CATARINA ZAPOQUILA, integrado por 1 secciones: de la 1683 a la 1683.
- SANTA CRUZ DE BRAVO, integrado por 1 secciones: de la 1690 a la 1690.
- SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, integrado por 3 secciones: de la 1704 a la 1706.
- SANTA MARIA CAMOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 1787 a la 1788.
- SANTIAGO AYUQUILILLA, integrado por 2 secciones: de la 1971 a la 1972.
- SANTIAGO CHAZUMBA, integrado por 9 secciones: de la 1978 a la 1986.
- SANTIAGO DEL RIO, integrado por 2 secciones: de la 1993 a la 1994.
- SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, integrado por 4 secciones: de la 1995 a la 1998.
- SANTIAGO MILTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2070 a la 2070.
- SANTIAGO TAMAZOLA, integrado por 6 secciones: de la 2117 a la 2122.
- SANTIAGO YUCUYACHI, integrado por 2 secciones: de la 2165 a la 2166.

- SANTO DOMINGO TONALA, integrado por 7 secciones: de la 2237 a la 2243.
- SANTOS REYES YUCUNA, integrado por 1 secciones: de la 2274 a la 2274.
- SILACAYOAPAM, integrado por 15 secciones: de la 2275 a la 2289.
- ZAPOTITLAN LAGUNAS, integrado por 3 secciones: de la 2432 a la 2434.
- ZAPOTITLAN PALMAS, integrado por 1 secciones: de la 2435 a la 2435.

El Distrito 06 se conforma por un total de 157 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PUTLA VILLA DE GUERRERO perteneciente al municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO, asimismo, se integra por un total de 15 municipios, que son los siguientes:

- COICOYAN DE LAS FLORES, integrado por 4 secciones: de la 0117 a la 0120.
- CONSTANCIA DEL ROSARIO, integrado por 3 secciones: de la 0131 a la 0133.
- MESONES HIDALGO, integrado por 3 secciones: de la 0198 a la 0200.

- PUTLA VILLA DE GUERRERO, integrado por 18 secciones: de la 0643 a la 0660.
- LA REFORMA, integrado por 3 secciones: de la 0663 a la 0665.
- SAN ANDRES CABECERA NUEVA, integrado por 3 secciones: de la 0738 a la 0740.
- SAN JUAN MIXTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 1193 a la 1203.
- SAN MARTIN ITUNYOSO, integrado por 1 secciones: de la 1284 a la 1284.
- SAN MARTIN PERAS, integrado por 5 secciones: de la 1286 a la 1290.
- SAN PEDRO AMUZGOS, integrado por 3 secciones: de la 1449 a la 1451.
- SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, integrado por 9 secciones: de la 1617 a la 1625.
- SANTA CRUZ ITUNDUJIA, integrado por 8 secciones: de la 1691 a la 1698.
- SANTA MARIA IPALAPA, integrado por 3 secciones: de la 1856 a la 1858.
- SANTA MARIA ZACATEPEC, integrado por 10 secciones: de la 1940 a la 1949.
- SANTIAGO JUXTLAHUACA, integrado por 18 secciones: de la 2033 a la 2049 y la sección 2453.

El Distrito 07 se conforma por un total de 102 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, asimismo, se integra por un total de 45 municipios, que son los siguientes:

- CHALCATONGO DE HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 0104 a la 0110.
- IXPANTEPEC NIEVES, integrado por 3 secciones: de la 0255 a la 0257.
- MAGDALENA PEÑASCO, integrado por 3 secciones: de la 0375 a la 0377.
- SAN AGUSTIN ATENANGO, integrado por 2 secciones: de la 0712 a la 0713.
- SAN AGUSTIN TLACOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0734 a la 0735.
- SAN ANTONINO MONTE VERDE, integrado por 4 secciones: de la 0772 a la 0775.
- SAN ANTONIO SINICAHUA, integrado por 1 secciones: de la 0789 a la 0789.

- SAN BARTOLOME YUCUAÑE, integrado por 1 secciones: de la 0810 a la 0810.
- SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0835 a la 0835.
- SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, integrado por 4 secciones: de la 0847 a la 0850.
- SAN JUAN ACHIUTLA, integrado por 1 secciones: de la 0978 a la 0978.
- SAN JUAN ÑUMI, integrado por 5 secciones: de la 1205 a la 1209.
- SAN JUAN TEITA, integrado por 1 secciones: de la 1225 a la 1225.
- SAN MARTIN HUAMELULPAM, integrado por 1 secciones: de la 1283 a la 1283.
- SAN MATEO PEÑASCO, integrado por 2 secciones: de la 1304 a la 1305.
- SAN MATEO SINDIHUI, integrado por 1 secciones: de la 1314 a la 1314.
- SAN MIGUEL ACHIUTLA, integrado por 1 secciones: de la 1319 a la 1319.
- SAN MIGUEL EL GRANDE, integrado por 5 secciones: de la 1354 a la 1358.
- SAN MIGUEL TLACOTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1411 a la 1414.
- SAN PABLO TIJALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1438 a la 1439.

- SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO, integrado por 2 secciones: de la 1496 a la 1497.
- SAN PEDRO MOLINOS, integrado por 1 secciones: de la 1512 a la 1512.
- SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, integrado por 1 secciones: de la 1613 a la 1613.
- SANTA CATARINA TAYATA, integrado por 1 secciones: de la 1677 a la 1677.
- SANTA CATARINA TICUA, integrado por 2 secciones: de la 1678 a la 1679.
- SANTA CATARINA YOSONOTU, integrado por 3 secciones: de la 1680 a la 1682.
- SANTA CRUZ NUNDACO, integrado por 1 secciones: de la 1702 a la 1702.
- SANTA CRUZ TACAHAUA, integrado por 1 secciones: de la 1707 a la 1707.
- SANTA CRUZ TAYATA, integrado por 1 secciones: de la 1708 a la 1708.
- SANTA LUCIA MONTEVERDE, integrado por 5 secciones: de la 1771 a la 1775.
- SANTA MARIA DEL ROSARIO, integrado por 1 secciones: de la 1828 a la 1828.
- SANTA MARIA NDUAYACO, integrado por 2 secciones: de la 1880 a la 1881.

- SANTA MARIA TATALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1905 a la 1905.
- SANTA MARIA YOLOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1935 a la 1935.
- SANTA MARIA YOSOYUA, integrado por 1 secciones: de la 1936 a la 1936.
- SANTA MARIA YUCUHITI, integrado por 3 secciones: de la 1937 a la 1939.
- SANTIAGO NUNDICHE, integrado por 2 secciones: de la 2084 a la 2085.
- SANTIAGO NUYOO, integrado por 2 secciones: de la 2086 a la 2087.
- SANTIAGO YOLOMECATL, integrado por 2 secciones: de la 2156 a la 2157.
- SANTIAGO YOSONDUA, integrado por 7 secciones: de la 2158 a la 2164.
- SANTO DOMINGO IXCATLAN, integrado por 1 secciones: de la 2185 a la 2185.
- SANTO TOMAS OCOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2262 a la 2263.
- SANTOS REYES TEPEJILLO, integrado por 1 secciones: de la 2273 a la 2273.
- H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX, integrado por 13 secciones: de la 2339 a la 2351.



- HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, integrado por 20 secciones: de la 2367 a la 2385 y la sección 2452.

El Distrito 08 se conforma por un total de 128 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IXTLAN DE JUAREZ perteneciente al municipio IXTLAN DE JUAREZ, asimismo, se integra por un total de 63 municipios, que son los siguientes:

- ABEJONES, integrado por 1 secciones: de la 0001 a la 0001.
- GUELATAO DE JUAREZ, integrado por 1 secciones: de la 0193 a la 0193.
- IXTLAN DE JUAREZ, integrado por 7 secciones: de la 0276 a la 0282.
- MAGDALENA APASCO, integrado por 4 secciones: de la 0365 a la 0368.
- NATIVIDAD, integrado por 1 secciones: de la 0458 a la 0458.
- NUEVO ZOQUIAPAM, integrado por 1 secciones: de la 0469 a la 0469.
- REYES ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0666 a la 0667.
- SAN ANDRES SOLAGA, integrado por 2 secciones: de la 0757 a la 0758.
- SAN ANDRES YAA, integrado por 1 secciones: de la 0762 a la 0762.

- SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, integrado por 3 secciones: de la 0795 a la 0797.
- SAN BARTOLOME ZOOGOCHO, integrado por 1 secciones: de la 0811 a la 0811.
- SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, integrado por 1 secciones: de la 0836 a la 0836.
- SAN FRANCISCO CAJONOS, integrado por 1 secciones: de la 0874 a la 0874.
- SAN FRANCISCO LACHIGOLO, integrado por 1 secciones: de la 0893 a la 0893.
- SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, integrado por 3 secciones: de la 0914 a la 0916.
- SAN JUAN ATEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0979 a la 0980.
- SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, integrado por 1 secciones: de la 0981 a la 0981.
- SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, integrado por 3 secciones: de la 0999 a la 1001.
- SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, integrado por 15 secciones: de la 1084 a la 1098.
- SAN JUAN CHICOMEZUCHIL, integrado por 1 secciones: de la 1106 a la 1106.
- SAN JUAN DEL ESTADO, integrado por 2 secciones: de la 1131 a la 1132.

- SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, integrado por 1 secciones: de la 1136 a la 1136.
- SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, integrado por 2 secciones: de la 1168 a la 1169.
- SAN JUAN PETLAPA, integrado por 2 secciones: de la 1213 a la 1214.
- SAN JUAN QUIOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1217 a la 1218.
- SAN JUAN TABAA, integrado por 1 secciones: de la 1220 a la 1220.
- SAN JUAN YAEE, integrado por 2 secciones: de la 1234 a la 1235.
- SAN JUAN YATZONA, integrado por 1 secciones: de la 1236 a la 1236.
- SAN MATEO CAJONOS, integrado por 1 secciones: de la 1296 a la 1296.
- SAN MELCHOR BETAZA, integrado por 1 secciones: de la 1318 a la 1318.
- SAN MIGUEL ALOAPAM, integrado por 2 secciones: de la 1322 a la 1323.
- SAN MIGUEL AMATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1333 a la 1335.
- SAN MIGUEL DEL RIO, integrado por 1 secciones: de la 1352 a la 1352.
- VILLA TALEA DE CASTRO, integrado por 3 secciones: de la 1398 a la 1400.
- SAN MIGUEL YOTAO, integrado por 1 secciones: de la 1416 a la 1416.

- SAN PABLO MACULTIANGUIS, integrado por 1 secciones: de la 1437 a la 1437.
- SAN PABLO YAGANIZA, integrado por 1 secciones: de la 1448 a la 1448.
- SAN PEDRO CAJONOS, integrado por 1 secciones: de la 1458 a la 1458.
- SAN PEDRO YANERI, integrado por 1 secciones: de la 1601 a la 1601.
- SAN PEDRO YOLOX, integrado por 2 secciones: de la 1602 a la 1603.
- SANTA ANA YARENI, integrado por 1 secciones: de la 1649 a la 1649.
- SANTA CATARINA IXTEPEJI, integrado por 4 secciones: de la 1654 a la 1657.
- SANTA CATARINA LACHATAO, integrado por 3 secciones: de la 1665 a la 1667.
- SANTA MARIA JALTIANGUIS, integrado por 1 secciones: de la 1873 a la 1873.
- SANTA MARIA TEMAXCALAPA, integrado por 1 secciones: de la 1907 a la 1907.
- SANTA MARIA YALINA, integrado por 1 secciones: de la 1933 a la 1933.
- SANTA MARIA YAVESIA, integrado por 1 secciones: de la 1934 a la 1934.
- SANTIAGO CAMOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 1976 a la 1977.

- SANTIAGO COMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1991 a la 1992.
- SANTIAGO LALOPA, integrado por 1 secciones: de la 2056 a la 2056.
- SANTIAGO LAXOPA, integrado por 2 secciones: de la 2060 a la 2061.
- SANTIAGO XIACUI, integrado por 2 secciones: de la 2148 a la 2149.
- SANTIAGO ZOOCHILA, integrado por 1 secciones: de la 2171 a la 2171.
- SANTO DOMINGO ROAYAGA, integrado por 1 secciones: de la 2199 a la 2199.
- SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2235 a la 2236.
- SANTO DOMINGO XAGACIA, integrado por 1 secciones: de la 2245 a la 2245.
- TANETZE DE ZARAGOZA, integrado por 2 secciones: de la 2316 a la 2317.
- TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, integrado por 1 secciones: de la 2324 a la 2324.
- TEOTITLAN DEL VALLE, integrado por 4 secciones: de la 2331 a la 2334.
- TLALIXTAC DE CABRERA, integrado por 4 secciones: de la 2363 a la 2366.
- CAPULALPAM DE MENDEZ, integrado por 1 secciones: de la 2407 a la 2407.
- VILLA DE ETLA, integrado por 4 secciones: de la 2408 a la 2411.



- VILLA HIDALGO, integrado por 2 secciones: de la 2417 a la 2418.

El Distrito 09 se conforma por un total de 127 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA perteneciente al municipio SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, asimismo, se integra por un total de 22 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION CACALOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0039 a la 0041.
- MIXISTLAN DE LA REFORMA, integrado por 2 secciones: de la 0454 a la 0455.
- SAN JUAN COMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1117 a la 1118.
- SAN JUAN COTZOCON, integrado por 10 secciones: de la 1119 a la 1128.
- SAN JUAN JUQUILA MIXES, integrado por 4 secciones: de la 1164 a la 1167.
- SAN JUAN LALANA, integrado por 7 secciones: de la 1177 a la 1183.

- SAN JUAN MAZATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1184 a la 1188 y de la 1190 a la 1191.
- SAN LUCAS CAMOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 1253 a la 1253.
- SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1368 a la 1370.
- SAN PEDRO OCOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1515 a la 1515.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, integrado por 4 secciones: de la 1585 a la 1588.
- SANTA MARIA ALOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1778 a la 1779.
- SANTA MARIA TEPANTLALI, integrado por 2 secciones: de la 1911 a la 1912.
- SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1914 a la 1917.
- SANTIAGO ATITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1969 a la 1970.
- SANTIAGO CHOAPAM, integrado por 4 secciones: de la 1987 a la 1990.
- SANTIAGO IXCUINTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2004 a la 2004.
- SANTIAGO YAVEO, integrado por 5 secciones: de la 2151 a la 2155.



- SANTIAGO ZACATEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2167 a la 2170.
- SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 2231 a la 2233.
- TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, integrado por 5 secciones: de la 2311 a la 2315.
- TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, integrado por 5 secciones: de la 2386 a la 2390.

El Distrito 10 se conforma por un total de 81 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MATIAS ROMERO perteneciente al municipio MATIAS ROMERO AVENDAÑO, asimismo, se integra por un total de 13 municipios, que son los siguientes:

- EL BARRIO DE LA SOLEDAD, integrado por 10 secciones: de la 0077 a la 0086.
- CHAHUITES, integrado por 7 secciones: de la 0097 a la 0103.
- MATIAS ROMERO AVENDAÑO, integrado por 25 secciones: de la 0397 a la 0421.

- REFORMA DE PINEDA, integrado por 2 secciones: de la 0661 a la 0662.
- SAN JUAN GUICHICOVI, integrado por 23 secciones: de la 1139 a la 1161.
- SAN JUAN MAZATLAN, integrado por 2 secciones: 1189 y la sección 1192.
- SAN MIGUEL CHIMALAPA, integrado por 6 secciones: de la 1338 a la 1340 y de la 1342 a la 1344.
- SAN PEDRO TAPANATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 1544 a la 1552.
- SANTA MARIA CHIMALAPA, integrado por 6 secciones: de la 1810 a la 1815.
- SANTA MARIA PETAPA, integrado por 10 secciones: de la 1888 a la 1897.
- SANTIAGO NILTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 2077 a la 2083.
- SANTO DOMINGO INGENIO, integrado por 5 secciones: de la 2180 a la 2184.
- SANTO DOMINGO ZANATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2249 a la 2257.

El Distrito 11 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA LUCIA DEL CAMINO perteneciente al municipio SANTA LUCIA DEL CAMINO, asimismo, se integra por un total de 14 municipios, que son los siguientes:

- GUADALUPE ETLA, integrado por 1 secciones: de la 0192 a la 0192.
- NAZARENO ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0459 a la 0460.
- SAN AGUSTIN ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0719 a la 0720.
- SAN AGUSTIN YATARENI, integrado por 2 secciones: de la 0736 a la 0737.
- SAN ANDRES HUAYAPAM, integrado por 2 secciones: de la 0747 a la 0748.
- SAN ANDRES IXTLAHUACA, integrado por 1 secciones: de la 0749 a la 0749.
- SAN FELIPE TEJALAPAM, integrado por 4 secciones: de la 0862 a la 0865.
- SAN LORENZO CACAOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1243 a la 1247.
- SAN PABLO ETLA, integrado por 3 secciones: de la 1423 a la 1425.
- SAN PEDRO IXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1482 a la 1483.
- SAN SEBASTIAN TUTLA, integrado por 7 secciones: de la 1627 a la 1633.



- SANTA CRUZ AMILPAS, integrado por 4 secciones: de la 1686 a la 1689.
- SANTA LUCIA DEL CAMINO, integrado por 23 secciones: de la 1746 a la 1768.
- SOLEDAD ETLA, integrado por 3 secciones: de la 2301 a la 2303.

El Distrito 12 se conforma por un total de 61 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad OAXACA DE JUAREZ perteneciente al municipio OAXACA DE JUAREZ, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- OAXACA DE JUAREZ, integrado por 69 secciones: 0484, de la 0504 a la 0505, de la 0524 a la 0525, de la 0539 a la 0545, de la 0558 a la 0568 y de la 0570 a la 0615.
- SAN JACINTO AMILPAS, integrado por 3 secciones: de la 0917 a la 0919.
- SANTA MARIA ATZOMPA, integrado por 3 secciones: de la 1784 a la 1786.



El Distrito 13 se conforma por un total de 75 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad OAXACA DE JUAREZ perteneciente al municipio OAXACA DE JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- OAXACA DE JUAREZ, integrado por 78 secciones: de la 0470 a la 0483, de la 0485 a la 0503, de la 0506 a la 0523, de la 0526 a la 0538, de la 0546 a la 0557, 0569 y la sección 0616.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA CRUZ XOXOCOTLAN perteneciente al municipio SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- CUILAPAM DE GUERRERO, integrado por 6 secciones: de la 0147 a la 0152.
- SAN ANTONIO DE LA CAL, integrado por 5 secciones: de la 0777 a la 0781.

- SAN RAYMUNDO JALPAN, integrado por 1 secciones: de la 1605 a la 1605.
- SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, integrado por 20 secciones: de la 0037 a la 0038 y de la 1712 a la 1729.
- VILLA DE ZAACHILA, integrado por 7 secciones: de la 2423 a la 2429.

El Distrito 15 se conforma por un total de 39 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZIMATLAN DE ALVAREZ perteneciente al municipio ZIMATLAN DE ALVAREZ, asimismo, se integra por un total de 38 municipios, que son los siguientes:

- ANIMAS TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 0035 a la 0036.
- ASUNCION OCOTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0065 a la 0067.
- AYOQUEZCO DE ALDAMA, integrado por 4 secciones: de la 0070 a la 0073.
- CIENEGA DE ZIMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0111 a la 0112.

- MAGDALENA MIXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0373 a la 0373.
- OCOTLAN DE MORELOS, integrado por 15 secciones: de la 0617 a la 0631.
- SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, integrado por 2 secciones: de la 0717 a la 0718.
- SAN ANDRES ZABACHE, integrado por 1 secciones: de la 0763 a la 0763.
- SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, integrado por 4 secciones: de la 0766 a la 0769.
- SAN ANTONINO EL ALTO, integrado por 2 secciones: de la 0770 a la 0771.
- SAN ANTONIO HUITEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0782 a la 0787.
- SAN BARTOLO COYOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0798 a la 0800.
- SAN BERNARDO MIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0812 a la 0813.
- SAN DIONISIO OCOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 0846 a la 0846.
- SAN JUAN CHILATECA, integrado por 1 secciones: de la 1107 a la 1107.

- SAN MARTIN LACHILA, integrado por 1 secciones: de la 1285 a la 1285.
- SAN MARTIN TILCAJETE, integrado por 1 secciones: de la 1291 a la 1291.
- SAN MIGUEL MIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1361 a la 1362.
- SAN PABLO CUATRO VENADOS, integrado por 1 secciones: de la 1422 a la 1422.
- SAN PABLO HUIXTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1431 a la 1436.
- SAN PEDRO APOSTOL, integrado por 2 secciones: de la 1452 a la 1453.
- SAN PEDRO MARTIR, integrado por 1 secciones: de la 1494 a la 1494.
- SAN VICENTE LACHIXIO, integrado por 1 secciones: de la 1639 a la 1639.
- SANTA ANA TLAPACOYAN, integrado por 2 secciones: de la 1647 a la 1648.
- SANTA ANA ZEGACHE, integrado por 2 secciones: de la 1650 a la 1651.
- SANTA CATARINA QUIANE, integrado por 1 secciones: de la 1675 a la 1675.
- SANTA CRUZ MIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1699 a la 1701.

- SANTA GERTRUDIS, integrado por 3 secciones: de la 1738 a la 1740.
- SANTA INES DEL MONTE, integrado por 1 secciones: de la 1741 a la 1741.
- SANTA INES YATZECHE, integrado por 1 secciones: de la 1742 a la 1742.
- SANTA LUCIA OCOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 1776 a la 1776.
- SANTA MARIA COYOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1827 a la 1827.
- SANTA MARIA LACHIXIO, integrado por 1 secciones: de la 1874 a la 1874.
- SANTA MARIA SOLA, integrado por 1 secciones: de la 1904 a la 1904.
- SANTIAGO APOSTOL, integrado por 3 secciones: de la 1962 a la 1964.
- SANTO TOMAS JALIEZA, integrado por 3 secciones: de la 2258 a la 2260.
- TRINIDAD ZAACHILA, integrado por 2 secciones: de la 2391 a la 2392.
- ZIMATLAN DE ALVAREZ, integrado por 14 secciones: de la 2436 a la 2449.

El Distrito 16 se conforma por un total de 103 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TLACOLULA DE MATAMOROS perteneciente al municipio TLACOLULA DE MATAMOROS, asimismo, se integra por un total de 41 municipios, que son los siguientes:

- MAGDALENA TEITIPAC, integrado por 2 secciones: de la 0378 a la 0379.
- NEJAPA DE MADERO, integrado por 8 secciones: de la 0461 a la 0468.
- ROJAS DE CUAUHEMOC, integrado por 1 secciones: de la 0668 a la 0668.
- SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, integrado por 2 secciones: de la 0792 a la 0793.
- SAN BARTOLO YAUTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0803 a la 0803.
- SAN BARTOLOME QUIALANA, integrado por 1 secciones: de la 0809 a la 0809.
- SAN CARLOS YAUTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 0820 a la 0830.
- SAN DIONISIO OCOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 0841 a la 0845.

- SAN FRANCISCO LOGUECHE, integrado por 2 secciones: de la 0894 a la 0895.
- SAN JERONIMO TAVICHE, integrado por 1 secciones: de la 0931 a la 0931.
- SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, integrado por 4 secciones: de la 0934 a la 0937.
- SAN JOSE LACHIGUIRI, integrado por 3 secciones: de la 0955 a la 0957.
- SAN JUAN DEL RIO, integrado por 1 secciones: de la 1133 a la 1133.
- SAN JUAN GUELAVIA, integrado por 2 secciones: de la 1137 a la 1138.
- SAN JUAN LACHIGALLA, integrado por 4 secciones: de la 1172 a la 1175.
- SAN JUAN LAJARCIA, integrado por 1 secciones: de la 1176 a la 1176.
- SAN JUAN TEITIPAC, integrado por 2 secciones: de la 1226 a la 1227.
- SAN LORENZO ALBARRADAS, integrado por 2 secciones: de la 1241 a la 1242.
- SAN LUCAS QUIAVINI, integrado por 1 secciones: de la 1266 a la 1266.
- SAN LUIS AMATLAN, integrado por 5 secciones: de la 1271 a la 1275.
- SAN MIGUEL TILQUIAPAM, integrado por 2 secciones: de la 1407 a la 1408.
- SAN PABLO VILLA DE MITLA, integrado por 8 secciones: de la 1440 a la 1447.

- SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA, integrado por 1 secciones: de la 1495 a la 1495.
- SAN PEDRO QUIATONI, integrado por 6 secciones: de la 1535 a la 1540.
- SAN PEDRO TAVICHE, integrado por 1 secciones: de la 1553 a la 1553.
- SAN PEDRO TOTOLAPAM, integrado por 3 secciones: de la 1561 a la 1563.
- SAN SEBASTIAN ABASOLO, integrado por 1 secciones: de la 1606 a la 1606.
- SAN SEBASTIAN TEITIPAC, integrado por 1 secciones: de la 1626 a la 1626.
- SANTA ANA DEL VALLE, integrado por 2 secciones: de la 1644 a la 1645.
- SANTA ANA TAVELA, integrado por 1 secciones: de la 1646 a la 1646.
- SANTA CATARINA MINAS, integrado por 2 secciones: de la 1673 a la 1674.
- SANTA CRUZ PAPALUTLA, integrado por 1 secciones: de la 1703 a la 1703.
- SANTA MARIA DEL TULE, integrado por 5 secciones: de la 1829 a la 1833.
- SANTA MARIA GUELACE, integrado por 1 secciones: de la 1838 a la 1838.

- SANTA MARIA QUIEGOLANI, integrado por 1 secciones: de la 1903 a la 1903.
- SANTA MARIA ZOQUITLAN, integrado por 4 secciones: de la 1951 a la 1954.
- SANTIAGO MATATLAN, integrado por 5 secciones: de la 2065 a la 2069.
- SANTO DOMINGO ALBARRADAS, integrado por 1 secciones: de la 2172 a la 2172.
- TLACOLULA DE MATAMOROS, integrado por 10 secciones: de la 2352 a la 2361.
- VILLA DIAZ ORDAZ, integrado por 5 secciones: de la 2412 a la 2416.
- YAXE, integrado por 2 secciones: de la 2419 a la 2420.

El Distrito 17 se conforma por un total de 122 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC perteneciente al municipio SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, asimismo, se integra por un total de 17 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION TLACOLULITA, integrado por 2 secciones: de la 0068 a la 0069.
- GUEVEA DE HUMBOLDT, integrado por 4 secciones: de la 0194 a la 0197.
- MAGDALENA TEQUISISTLAN, integrado por 6 secciones: de la 0380 a la 0385.
- MAGDALENA TLACOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0386 a la 0386.
- SAN MIGUEL TENANGO, integrado por 2 secciones: de la 1402 a la 1403.
- SAN PEDRO HUAMELULA, integrado por 7 secciones: de la 1465 a la 1471.
- SANTA MARIA ECATEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1834 a la 1837.
- SANTA MARIA GUIENAGATI, integrado por 2 secciones: de la 1839 a la 1840.
- SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, integrado por 7 secciones: de la 1866 a la 1872.
- SANTA MARIA MIXTEQUILLA, integrado por 3 secciones: de la 1875 a la 1877.
- SANTA MARIA TOTOLAPILLA, integrado por 1 secciones: de la 1928 a la 1928.
- SANTIAGO ASTATA, integrado por 4 secciones: de la 1965 a la 1968.

- SANTIAGO LACHIGUIRI, integrado por 5 secciones: de la 2050 a la 2053 y la sección 2055.
- SANTIAGO LAOLLAGA, integrado por 3 secciones: de la 2057 a la 2059.
- SANTO DOMINGO CHIHUITAN, integrado por 1 secciones: de la 2175 a la 2175.
- SANTO DOMINGO PETAPA, integrado por 9 secciones: de la 2190 a la 2198.
- SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, integrado por 30 secciones: 2054 y de la 2200 a la 2228.

El Distrito 18 se conforma por un total de 91 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SALINA CRUZ perteneciente al municipio SALINA CRUZ, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION IXTALTEPEC, integrado por 14 secciones: de la 0043 a la 0056.
- CIUDAD IXTEPEC, integrado por 18 secciones: de la 0258 a la 0275.
- SALINA CRUZ, integrado por 41 secciones: de la 0669 a la 0709.

- SAN BLAS ATEMPA, integrado por 6 secciones: de la 0814 a la 0819.
- SAN PEDRO COMITANCILLO, integrado por 2 secciones: de la 1461 a la 1462.
- SAN PEDRO HUILOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1472 a la 1472.
- SANTA MARIA XADANI, integrado por 4 secciones: de la 1929 a la 1932.

El Distrito 19 se conforma por un total de 86 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUCHITAN DE ZARAGOZA perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- EL ESPINAL, integrado por 7 secciones: de la 0180 a la 0186.
- HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, integrado por 50 secciones: de la 0283 a la 0332.
- SAN DIONISIO DEL MAR, integrado por 3 secciones: de la 0838 a la 0840.

- SAN FRANCISCO DEL MAR, integrado por 5 secciones: de la 0877 a la 0881.
- SAN FRANCISCO IXHUATAN, integrado por 8 secciones: de la 0883 a la 0890.
- SAN MATEO DEL MAR, integrado por 5 secciones: de la 1297 a la 1301.
- UNION HIDALGO, integrado por 11 secciones: de la 2394 a la 2404.

El Distrito 20 se conforma por un total de 89 secciones electorales.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EJUTLA DE CRESPO perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, asimismo, se integra por un total de 31 municipios, que son los siguientes:

- COATECAS ALTAS, integrado por 4 secciones: de la 0113 a la 0116.
- LA COMPAÑIA, integrado por 4 secciones: de la 0121 a la 0124.
- HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, integrado por 19 secciones: de la 0157 a la 0175.
- MAGDALENA OCOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 0374 a la 0374.
- LA PE, integrado por 1 secciones: de la 0632 a la 0632.

- SAN AGUSTIN AMATENGO, integrado por 2 secciones: de la 0710 a la 0711.
- SAN FRANCISCO CAHUACUA, integrado por 3 secciones: de la 0871 a la 0873.
- SAN FRANCISCO SOLA, integrado por 1 secciones: de la 0899 a la 0899.
- SAN GABRIEL MIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0908 a la 0910.
- SAN ILDEFONSO SOLA, integrado por 1 secciones: de la 0913 a la 0913.
- SAN JACINTO TLACOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0920 a la 0920.
- SAN JERONIMO COATLAN, integrado por 3 secciones: de la 0921 a la 0923.
- SAN JOSE DEL PROGRESO, integrado por 4 secciones: de la 0958 a la 0961.
- SAN LORENZO TEXMELUCAN, integrado por 2 secciones: de la 1249 a la 1250.
- SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, integrado por 1 secciones: de la 1282 a la 1282.
- SAN MIGUEL EJUTLA, integrado por 1 secciones: de la 1353 a la 1353.
- SAN NICOLAS, integrado por 1 secciones: de la 1417 a la 1417.

- SAN PEDRO JUCHATENGO, integrado por 1 secciones: de la 1493 a la 1493.
- SAN SEBASTIAN COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1607 a la 1608.
- SAN SIMON ALMOLONGAS, integrado por 2 secciones: de la 1634 a la 1635.
- SAN VICENTE COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1637 a la 1638.
- SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 1730 a la 1737.
- SANTA MARIA ZANIZA, integrado por 1 secciones: de la 1950 a la 1950.
- SANTIAGO AMOLTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1955 a la 1959.
- SANTIAGO MINAS, integrado por 1 secciones: de la 2071 a la 2071.
- SANTIAGO TEXTITLAN, integrado por 2 secciones: de la 2133 a la 2134.
- SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, integrado por 2 secciones: de la 2229 a la 2230.
- VILLA SOLA DE VEGA, integrado por 10 secciones: de la 2291 a la 2300.
- TANICHE, integrado por 1 secciones: de la 2304 a la 2304.
- YOGANA, integrado por 1 secciones: de la 2421 a la 2421.



- SAN MATEO YUCUTINDOO, integrado por 2 secciones: de la 2430 a la 2431.

El Distrito 21 se conforma por un total de 92 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL perteneciente al municipio SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, asimismo, se integra por un total de 23 municipios, que son los siguientes:

- MARTIRES DE TACUBAYA, integrado por 1 secciones: de la 0396 a la 0396.
- PINOTEPA DE DON LUIS, integrado por 5 secciones: de la 0633 a la 0637.
- SAN AGUSTIN CHAYUCO, integrado por 3 secciones: de la 0714 a la 0716.
- SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0744 a la 0746.
- SAN ANTONIO TEPETLAPA, integrado por 2 secciones: de la 0790 a la 0791.

- SAN JOSE ESTANCIA GRANDE, integrado por 1 secciones: de la 0951 a la 0951.
- SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, integrado por 2 secciones: de la 1003 a la 1004.
- SAN JUAN CACAHUATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1099 a la 1105.
- SAN JUAN COLORADO, integrado por 5 secciones: de la 1112 a la 1116.
- SAN LORENZO, integrado por 3 secciones: de la 1238 a la 1240.
- SAN MIGUEL TLACAMAMA, integrado por 2 secciones: de la 1409 a la 1410.
- SAN PEDRO ATOYAC, integrado por 4 secciones: de la 1454 a la 1457.
- SAN PEDRO JICAYAN, integrado por 7 secciones: de la 1485 a la 1491.
- SAN SEBASTIAN IXCAPA, integrado por 4 secciones: de la 1609 a la 1612.
- SANTA CATARINA MECHOACAN, integrado por 2 secciones: de la 1671 a la 1672.
- SANTA MARIA CORTIJO, integrado por 1 secciones: de la 1826 a la 1826.
- SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN, integrado por 5 secciones: de la 1851 a la 1855.
- SANTIAGO IXTAYUTLA, integrado por 7 secciones: de la 2005 a la 2011.

- SANTIAGO JAMILTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 2012 a la 2024.
- SANTIAGO LLANO GRANDE, integrado por 3 secciones: de la 2062 a la 2064.
- SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, integrado por 24 secciones: de la 2088 a la 2111.
- SANTIAGO TAPEXTLA, integrado por 2 secciones: de la 2123 a la 2124.
- SANTO DOMINGO ARMENTA, integrado por 2 secciones: de la 2173 a la 2174.

El Distrito 22 se conforma por un total de 108 secciones electorales.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO MIXTEPEC perteneciente al municipio SAN PEDRO MIXTEPEC, asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- SAN JUAN LACHAO, integrado por 2 secciones: de la 1170 a la 1171.
- SAN JUAN QUIAHIJE, integrado por 2 secciones: de la 1215 a la 1216.
- SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1363 a la 1364.

- SAN PEDRO MIXTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 1498 a la 1510.
- VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, integrado por 21 secciones: de la 1564 a la 1584.
- SANTA CATARINA JUQUILA, integrado por 7 secciones: de la 1658 a la 1664.
- SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1908 a la 1908.
- SANTIAGO TETEPEC, integrado por 3 secciones: de la 2128 a la 2130.
- SANTIAGO YAITEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2150 a la 2150.
- SANTOS REYES NOPALA, integrado por 7 secciones: de la 2265 a la 2271.
- TATALTEPEC DE VALDES, integrado por 3 secciones: de la 2318 a la 2320.

El Distrito 23 se conforma por un total de 62 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ perteneciente al municipio MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, asimismo, se integra por un total de 32 municipios, que son los siguientes:

- CANDELARIA LOXICHA, integrado por 7 secciones: de la 0090 a la 0096.
- MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, integrado por 22 secciones: de la 0432 a la 0453.
- MONJAS, integrado por 2 secciones: de la 0456 a la 0457.
- SAN AGUSTIN LOXICHA, integrado por 13 secciones: de la 0721 a la 0733.
- SAN ANDRES PAXTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0753 a la 0755.
- SAN BALTAZAR LOXICHA, integrado por 1 secciones: de la 0794 a la 0794.
- SAN CRISTOBAL AMATLAN, integrado por 4 secciones: de la 0831 a la 0834.
- SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0897 a la 0898.
- SAN ILDEFONSO AMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0911 a la 0912.
- SAN JOSE DEL PEÑASCO, integrado por 2 secciones: de la 0949 a la 0950.
- SAN JUAN MIXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1204 a la 1204.
- SAN JUAN OZOLOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1210 a la 1212.

- SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1276 a la 1277.
- SAN MATEO RIO HONDO, integrado por 4 secciones: de la 1310 a la 1313.
- SAN MIGUEL COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1345 a la 1346.
- SAN MIGUEL DEL PUERTO, integrado por 6 secciones: de la 1347 a la 1351 y la sección 2450.
- SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1396 a la 1397.
- SAN PABLO COATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1419 a la 1421.
- SAN PEDRO MIXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1511 a la 1511.
- SAN SEBASTIAN RIO HONDO, integrado por 3 secciones: de la 1614 a la 1616.
- SANTA ANA, integrado por 1 secciones: de la 1641 a la 1641.
- SANTA CATALINA QUIERI, integrado por 1 secciones: de la 1652 a la 1652.
- SANTA CATARINA CUIXTLA, integrado por 1 secciones: de la 1653 a la 1653.
- SANTA CATARINA LOXICHA, integrado por 3 secciones: de la 1668 a la 1670.

- SANTA CATARINA QUIOQUITANI, integrado por 1 secciones: de la 1676 a la 1676.
- SANTA CRUZ XITLA, integrado por 3 secciones: de la 1709 a la 1711.
- SANTA LUCIA MIAHUATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1769 a la 1770.
- SANTA MARIA OZOLOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1882 a la 1886.
- SANTIAGO XANICA, integrado por 4 secciones: de la 2144 a la 2147.
- SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2189 a la 2189.
- SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, integrado por 1 secciones: de la 2264 a la 2264.
- SITIO DE XITLAPEHUA, integrado por 1 secciones: de la 2290 a la 2290.

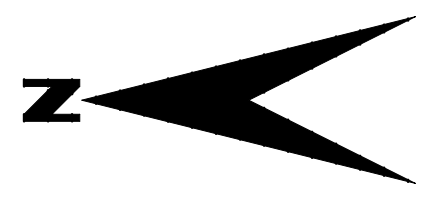
El Distrito 24 se conforma por un total de 109 secciones electorales.

Distrito 25

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO POCHUTLA perteneciente al municipio SAN PEDRO POCHUTLA, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- PLUMA HIDALGO, integrado por 5 secciones: de la 0638 a la 0642.
- SAN BARTOLOME LOXICHA, integrado por 2 secciones: de la 0807 a la 0808.
- SAN MATEO PIÑAS, integrado por 4 secciones: de la 1306 a la 1309.
- SAN PEDRO EL ALTO, integrado por 2 secciones: de la 1463 a la 1464.
- SAN PEDRO POCHUTLA, integrado por 18 secciones: de la 1516 a la 1525 y de la 1527 a la 1534.
- SANTA MARIA COLOTEPEC, integrado por 10 secciones: de la 1816 a la 1825.
- SANTA MARIA HUATULCO, integrado por 10 secciones: de la 1841 a la 1850.
- SANTA MARIA TONAMECA, integrado por 9 secciones: de la 1919 a la 1927.
- SANTO DOMINGO DE MORELOS, integrado por 4 secciones: de la 2176 a la 2179.


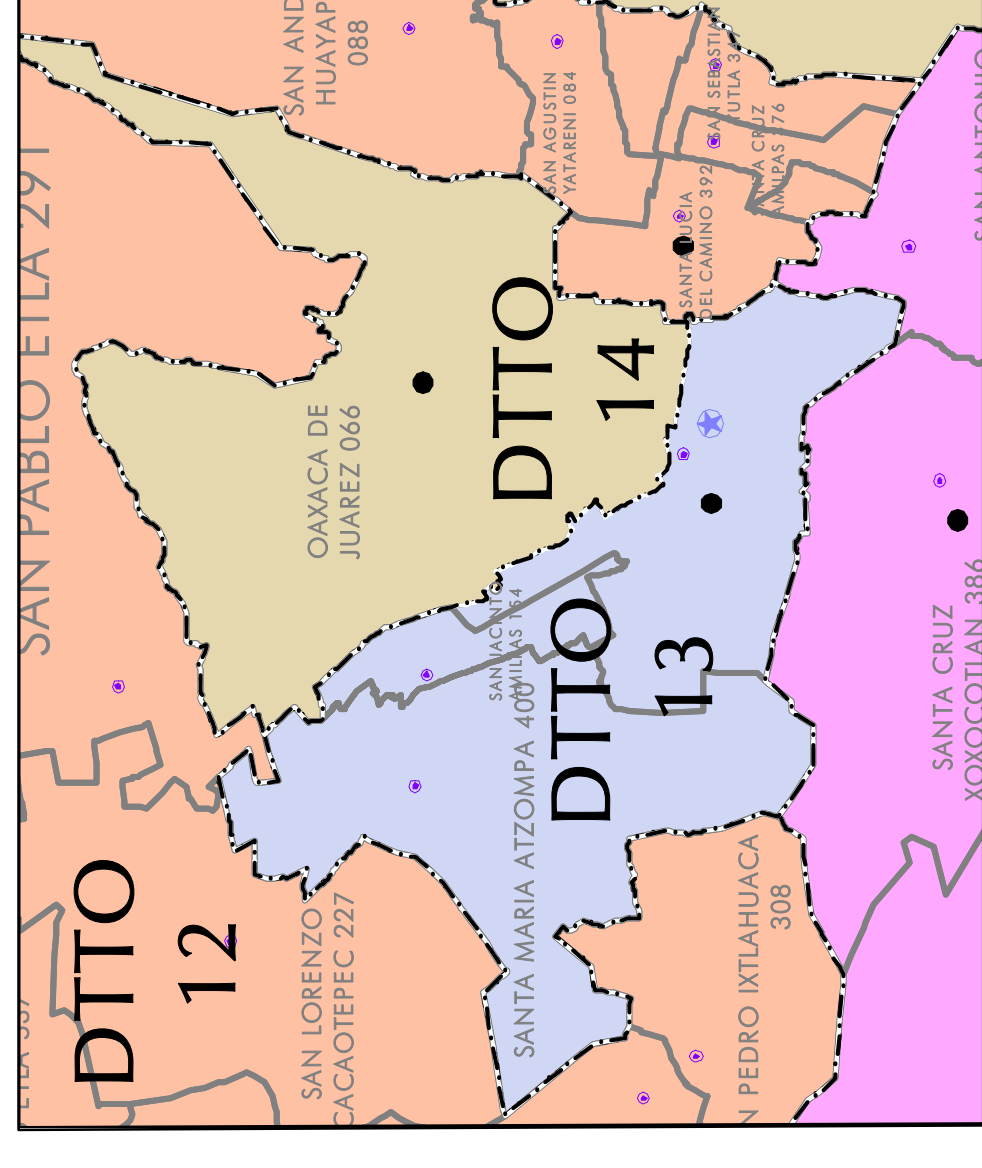
El Distrito 25 se conforma por un total de 64 secciones electorales.



PUEBLA

VERACRUZ

A



OCEANO PACIFICO



REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACION DE OPERACION EN CAMPO
DIRECCION DE CARTOGRAFIA ELECTORAL

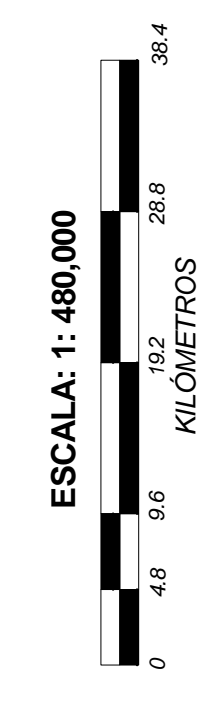
ESCENARIO DISTRITOS LOCALES

OAXACA

SIMBOLOGIA

LIMITES	CLAVES GEOELECTORALES	01
INTERNACIONAL	DISTRITO LOCAL	001
ESTATAL	MUNICIPIO/DELEGACION	001
DISTRITO LOCAL		
MUNICIPIO/DELEGACION		

INFORMACION BASICA		
DISTRITOS	25	
MUNICIPIOS	570	
SECCIONES	2,450	



INE/CG925/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho órgano colegiado.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición

de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Puebla.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Puebla.
13. **Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la

distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

14. **Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
15. **Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.
16. **Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
17. **Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
18. **Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Con relación al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.

- b. En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En alusión a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

19. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. En atención a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

20. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En atención a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?

- 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

21. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

22. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Puebla.

23. Recomendación de los Criterios de Distritación. El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la

delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

- 24. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 25. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 26. Respuesta a las observaciones de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Partido Humanista.
- 27. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 28. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Puebla.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Puebla; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

- 29. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Puebla.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dicha entidad federativa.
- 30. Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Puebla a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de abril de 2015, mediante el oficio INE/DERFE/0483/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas de la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, entre las que se encuentra el estado de Puebla.
- 31. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
- 32. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la

décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

- 33. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
- 34. Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 13 de julio de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG410/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Puebla, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
- 35. Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 7 de agosto de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Puebla.
- 36. Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Puebla los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
- 37. Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Puebla, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

38. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla.** El 21 de agosto 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Puebla.
39. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0021/2015 a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Puebla.
40. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla al Organismo Público Local.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/1108/2015, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, el primer escenario de distritación de esa entidad federativa.
41. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Local de Vigilancia.** El 22 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Puebla.
42. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Electoral del Estado de Puebla, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
43. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

44. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Puebla. El 27 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Puebla, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

45. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla. El 21 de septiembre de 2015, la representación partidista de Nueva Alianza, mediante oficio NA/CNV/0185/2015, presentó las observaciones que consideró oportunas al primer escenario de Distritación.

Ese mismo día, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva remitió, mediante oficio INE/DERFE/08339/2015, la propuesta de escenario en consenso por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de este Instituto, a la cual se sumó la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

46. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Electoral del estado de Puebla, así como las representaciones partidistas al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Puebla. El 23 de septiembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la representación partidista de Nueva Alianza, así como del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante ese Organismo Público Local, así como las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.

47. Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla. El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/DCE/1907/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo

consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática:
<http://cartografia.ife.org.mx/siced/>

48. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/4705/2015, a la Comisión Nacional de Vigilancia el segundo escenario de distritación para el estado de Puebla e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Control y Evaluación Distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/> .
49. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Local de Vigilancia.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Puebla y lo hizo del conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.
50. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla al Organismo Público Local.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Puebla y lo hizo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Puebla.
51. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla.** El 9 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones de las representaciones partidistas a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
52. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Puebla.** El 13 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
53. **Publicación del Escenario Final de Distritación Local con propuesta de cabeceras distritales.** El 16 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto

con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Puebla, el cual se puso a disposición para su descarga en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.

54. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Puebla, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.** El 20 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
55. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Puebla.** El 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Puebla.
56. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Puebla.** El 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
57. **Presentación del Escenario Final de Distritación Local a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Puebla, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.
58. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Puebla y la designación de sus cabeceras distritales.** El 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Puebla y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 3, Apartado II, párrafo 5 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Puebla, establece que el Consejo General del

Instituto Electoral del Estado se reunirá la cuarta semana de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.

En esa tesitura, conviene resaltar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral emitió la jurisprudencia 35/2015, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Bajo esa línea, el artículo 19 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, mandata que se celebrarán elecciones ordinarias en el estado, de la siguiente forma: para elegir diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de julio del año en el que a nivel federal se elijan diputados, y en su caso Presidente de la República; y para elegir Gobernador del estado el primer domingo de julio de cada seis años, en el año en que se elija Presidente de la República.

En ese contexto, el artículo 24 del Código en comento, señala que en materia electoral y para los efectos de ese Código, el territorio del estado se divide en veintiséis Distritos electorales uninominales locales.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral,

así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Puebla.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del grupo de trabajo de distritaciones electorales federal y locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la

Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, el modelo matemático para la distritación.

El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Puebla.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Puebla; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales, entre las que se encuentra el estado de Puebla.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015 de este Consejo General.

El 13 de julio de 2015, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG410/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Puebla, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El 7 de agosto de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Puebla.

El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Puebla, los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Puebla, en presencia de las representaciones partidistas.

El 21 de agosto de agosto de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Puebla.

El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0021/2015, el primer escenario de distritación del estado de Puebla.

El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante oficio INE/DERFE/1108/2015, el primer escenario de distritación de esa entidad federativa.

El 22 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, por conducto el Vocal del Registro Federal de Electores de Puebla, el primer escenario de distritación de dicha entidad.

El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos en la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Electoral del Estado de Puebla, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

El 27 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Puebla, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 21 de septiembre de 2015, la representación partidista de Nueva Alianza, mediante oficio NA/CNV/0185/2015, presentó las observaciones que consideró oportunas al primer escenario de distritación.

Ese mismo día, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva remitió, mediante oficio INE/DERFE/08339/2015, la propuesta de escenario en consenso por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, a la cual se sumó la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

El 23 de septiembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones para el estado de Puebla, vertidas por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el propio Organismo Público Local, así como las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de este Instituto.

El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/DCE/1907/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar debían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>

El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/4705/2015, a la Comisión Nacional de Vigilancia el segundo escenario de distritación para el estado de Puebla e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el sistema de control y evaluación distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.

El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Puebla y lo hizo del conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.

El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Puebla y lo hizo del conocimiento al Organismo Público Local de dicha entidad

El 9 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 13 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

El día 16 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Puebla, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.

Asimismo, el día 20 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El día 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Puebla.

El día 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico de referencia emitió la opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 23 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación de la entidad federativa de Puebla, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales

uninominales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Puebla, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales tanto Federales como Locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal del 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a) constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción

II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales uninominales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Puebla, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal local en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique esta distritación en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Puebla.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos, se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales locales en los que se disputarán las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales locales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Puebla, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Puebla, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Puebla, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de distritación de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Puebla, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Puebla.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Puebla, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

En ese contexto, se recibieron dos propuestas de escenarios; la primera correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Partido Social de Integración y MORENA), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social), a la cual se sumó la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Y la segunda que se integró por la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Partido Social de Integración y MORENA), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social), a la cual se sumó la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la propuesta se consideró viable en virtud que:

- 1) Se mejora la función de Costo Global;
- 2) Se mejora el Índice de población;
- 3) Se respetan los agrupamientos por municipios continuos;
- 4) Se respeta la integridad de los Distritos indígenas del Primer Escenario e incrementa uno;
- 5) Se mejora el índice de compacidad;
- 6) Resuelve aspectos de tiempos de traslado, y
- 7) Supera el resto de los escenarios propuestos.

Por otro lado, del análisis y evaluación de las observaciones realizadas por la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se desprendió que a pesar que mejora la función de costo del primer escenario emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no lo hace así con la propuesta de escenario construida por la Comisión Nacional de Vigilancia y el Instituto Electoral del Estado de Puebla, motivo por el cual se consideró inviable su aplicación.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta de escenario integrada por las representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Partido Social de Integración y MORENA), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social), resultó viable porque cumplió con los principios señalados y presenta reducción en los índices de la función de costo, en comparación a los mismos presentados en el primer escenario, por lo que se recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se adoptara y presentara como segundo escenario.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, se recibieron tres propuestas de escenarios diferentes: la primera, correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social); la segunda, integrada por la representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, y la tercera que se integró por la representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

De la revisión y análisis que el Comité realizó, sobre los documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por los funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano,

Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social), se consideró viable su aplicación por las siguientes razones:

- 1) Mejoró la función de costo global;
- 2) Las adecuaciones no incidieron negativamente en la integración municipal;
- 3) Respetó los agrupamientos por municipios discontinuos;
- 4) Respetó la integridad de los Distritos indígenas del segundo escenario;
- 5) Mejoró el índice de compacidad, y
- 6) La función de costo superó al resto de los escenarios propuestos.

Por otro lado, del análisis y evaluación de las observaciones realizadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, se identificó que cumple con los principios establecidos en los criterios aprobados por este Consejo General para llevar a cabo la distritación. Sin embargo, y a pesar de que mejora la función de costo del segundo escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no lo hace así con la propuesta de escenario construida por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, motivo por el cual se consideró inviable su aplicación.

Ahora bien, del análisis y evaluación de las observaciones presentadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advirtió que no se cuenta con algún documento que justifique los cambios de la propuesta; tampoco se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del segundo escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; finalmente, los componentes de población y compacidad son mayores al segundo escenario.

Asimismo, se comprobó que dos de las delimitaciones territoriales no cumplieron con el criterio número 2, es decir, su desviación poblacional con respecto a la población media estatal, no se ubicó dentro de los rangos de desviación permitidos ($\pm 15\%$). Razones por las cuales, se consideró inviable su aplicación.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante la

Comisión Local de Vigilancia (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social), es viable porque cumple con los principios establecidos en los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General y mejora la función de costo, en comparación a la presentada en el segundo escenario, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que fuera adoptada y presentada como escenario final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, en la opinión del Comité Técnico de la materia, se advierte que se cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 26 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 33.
2. Se verificó que todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos de $\pm 15\%$. En el caso del estado de Puebla, las mayores desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+6.55\%$ y -4.65% .
3. En referencia al acatamiento del principio inmerso en el **criterio número 3**, la propuesta atiende el mandato constitucional de integrar Distritos con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total, al configurar cuatro demarcaciones distritales con tales características.
4. Se cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4**, al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó con municipios completos y colindantes.

5. Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el **criterio número 5**, si bien las condiciones de irregularidad que presenta la delimitación de las unidades geográficas, se cumplió de manera favorable con este criterio, haciéndose notar que su índice se ubicó por debajo del alcanzado en el primer escenario de distritación emitido (-0.884066).
6. En alusión a los tiempos de traslado al interior de los Distritos en términos del **criterio número 6**, se observó que la propuesta cumple con los requerimientos.
7. Por lo que respecta al **criterio número 7**, se observó que se cumple con el principio de continuidad geográfica.

Bajo esa línea, en opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del Escenario Final para el estado de Puebla, se cumple con:

- a) La mejora de la Función de Costo Global;
- b) La mejora del índice de población;
- c) El respeto de los agrupamientos por municipios discontinuos;
- d) El respeto de la integridad de los Distritos indígenas respecto del primer escenario, y se incrementa un Distrito con las mismas características;
- e) La mejora el índice de compacidad;
- f) La solución de aspectos de tiempos de traslado, y
- g) Supera al resto de los escenarios propuestos.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Puebla.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales, para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital; en este mismo sentido, la cabecera distrital requiere

contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el 23 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, mediante el cual ordenó modificar el Acuerdo INE/CG827/2015 del Consejo General de este Instituto, aprobado el pasado 2 de septiembre de este año.

En la sentencia de referencia, la autoridad jurisdiccional señaló que previo a tomar la determinación de la nueva demarcación de los Distritos electorales uninominales locales, era necesario que las autoridades electorales lleven a cabo consultas previas, libres, informadas y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas sobre estos trabajos, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres, sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.

Asimismo, la Sala Superior precisó que en las consultas que se apliquen a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se deben atender los parámetros siguientes:

- a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades

indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.

- c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En el caso concreto de la distritación del estado de Puebla, se destaca que antes del 23 de octubre de 2015, que corresponde a la fecha de emisión y notificación de la referida sentencia, ya se habían llevado a cabo los trabajos técnicos de distritación para esa entidad federativa; tan es así que el día 21 de ese mismo mes y año, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió opinión sobre el escenario final de distritación.

Es decir, los trabajos técnicos de distritación para el estado de Puebla se encontraban en la última etapa, concretamente en la etapa número 8 según el Plan de Trabajo correspondiente, y solamente faltaba que el escenario final de distritación para esa entidad federativa se presentara en la Comisión del Registro Federal de Electores, lo que aconteció el 26 de octubre de 2015; que la Junta General Ejecutiva aprobara someter a consideración de este Consejo General la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado y sus respectivas cabeceras distritales, lo que ocurrió el 27 de octubre siguiente, y que el Consejo General aprobara la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, lo que se llevó a cabo en la sesión celebrada el 30 de octubre de este año.

Así las cosas y dado el estado que guardaban los trabajos técnicos de distritación para Puebla cuando se emitió la referida sentencia por parte de la Sala Superior, resulta evidente que consultar a las comunidades y pueblos indígenas sobre los trabajos de distritación implicaría retrotraer siete de las ocho etapas del proyecto de distritación para esa entidad, que se llevaron a

cabo en un periodo de nueve meses. Es decir, en los hechos representaría la repetición de las siguientes actividades que forman parte de las siete etapas antes referidas:

ETAPA DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN		FECHA DE REALIZACIÓN
1	Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.	19 y 20 de febrero de 2015.
2	Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.	26 de marzo de 2015.
3	Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Puebla.	20 de abril de 2015.
4	Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Puebla.	21 de abril de 2015.
5	Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a la Comisión Nacional de Vigilancia.	21 de abril de 2015.
6	Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.	24 de abril de 2015.
7	Aprobación de catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral para el estado de Puebla.	13 de julio de 2015.
8	Foro estatal de Distritación Electoral.	7 de agosto de 2015.
9	Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.	21 de agosto de 2015.
10	Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla.	21 de agosto de 2015.
11	Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Nacional de Vigilancia.	21 de agosto de 2015.
12	Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla al Organismo Público Local de dicha entidad.	21 de agosto de 2015.
13	Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Puebla a la Comisión Local de Vigilancia.	22 de agosto de 2015.
14	Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Puebla.	27 de agosto de 2015.
15	Observaciones de los sujetos interesados al Primer Escenario de Distritación Local del Estado de Puebla.	21 de septiembre de 2015.
16	Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Electoral del estado de Puebla, así como las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Puebla.	23 de septiembre de 2015.

ETAPA DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN		FECHA DE REALIZACIÓN
17	Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Puebla.	25 de septiembre de 2015.
18	Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Puebla a la Comisión Nacional de Vigilancia.	25 de septiembre de 2015.
19	Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Puebla a la Comisión Local de Vigilancia.	25 de septiembre de 2015.
20	Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Puebla al Organismo Público Local.	25 de septiembre de 2015.
21	Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Puebla.	9 de octubre de 2015.
22	Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Puebla.	13 de octubre de 2015.
23	Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.	16 de octubre de 2015.
24	Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Puebla, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.	20 de octubre de 2015.
25	Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Puebla.	21 de octubre de 2015.
26	Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Puebla.	21 de octubre de 2015.
27	Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.	26 de octubre de 2015.
28	Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Puebla y la designación de sus cabeceras distritales.	27 de octubre de 2015.

Como ya se precisó y queda evidenciado, las actividades enlistadas se realizaron desde el mes de febrero de 2015 y se culminaron en el mes de octubre del mismo año, por lo que se efectuaron en un periodo de nueve meses, con la participación de diferentes instancias y órganos involucrados.

Por lo que teniendo en consideración lo anterior y tomando en cuenta que en la cuarta semana del mes de noviembre de 2015 dará inicio el Proceso Electoral en Puebla, según lo establece el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado el 22 de agosto de 2015 en el periódico oficial de esa entidad, aunado a que la distritación debe aprobarse antes del inicio del Proceso Electoral en que va a aplicarse, como lo dispone el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar que: “La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse ...” Entonces, es evidente que no es factible realizar, en estos momentos, la consulta señalada por la Sala Superior en la sentencia antes referida, porque ello implicaría volver a realizar los trabajos técnicos que se efectuaron durante 9 meses, sin que se cuente con el tiempo suficiente para formular la consulta a las comunidades y pueblos indígenas (que debe efectuarse de manera previa a los trabajos de distritación), así como llevar a cabo nuevamente tales trabajos técnicos de distritación (que se conjuntan en un total de 8 etapas), antes de que inicie el Proceso Electoral local en Puebla, lo que acontecerá en la cuarta semana del mes de noviembre de 2015.

Así las cosas, es claro que en cuatro semanas (tiempo transcurrido entre el 23 de octubre de 2015, fecha en que la Sala Superior emitió y notificó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, relacionada con la distritación de Oaxaca, en la que se estableció el criterio de la necesidad de consultar a los pueblos y comunidades indígenas respecto de los trabajos de distritación, y la fecha en que iniciará el Proceso Electoral local en Puebla), no es factible efectuar la consulta referida por la Sala Superior, debido a la cercanía del inicio del Proceso Electoral local en Puebla y a que dicha consulta se debe realizar en forma previa a los trabajos técnicos de distritación que, como ya se evidenció, se desarrollaron durante 9 meses.

Además, es importante destacar que desde el inicio de los trabajos para determinar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla, el Instituto Nacional Electoral priorizó que en todo momento se privilegie la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como criterio que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas; criterio que se respetó al llevar a cabo los trabajos de distritación en Puebla.

Dicho criterio, que corresponde al tercero de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG195/2015, de fecha 15 de abril de 2015, a la letra dice:

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Por lo anterior, se considera que el escenario de distritación provisto en el presente Acuerdo, garantiza en todo momento la integridad y unidad de los pueblos y comunidades indígenas, con la intención de garantizar su participación política a través del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Máxime que en el diagnóstico de las distritaciones electorales vigentes, realizado el 20 de abril de 2014 por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advirtió que con la demarcación territorial distrital vigente en ese momento en el estado de Puebla, misma que se realizó por el Instituto Electoral del Estado de Puebla previo a la Reforma Constitucional en materia político-electoral de febrero de 2014 y a la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se contaba con 35 municipios indígenas que están distribuidos en 6 Distritos electorales, lo cual atomizaba de manera significativa a la población indígena, impactando de manera negativa su posibilidad de representatividad política. Además, el análisis realizado permitió detectar que en conjunto dichos municipios podían formar 1.83 Distritos completamente indígenas, con lo cual mejoraría sustancialmente la probable representación política de esta población, respecto a la distritación actualmente vigente.

Con tal diagnóstico, se determinó la necesidad de realizar una nueva delimitación de los Distritos electorales uninominales locales en el estado de Puebla. Cabe aclarar que dicho análisis no fue impugnado en su oportunidad y que, en consecuencia, adquirió firmeza, dando lugar a la realización de los trabajos para una nueva distritación en el estado de Puebla.

En consecuencia, con la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales que se aprueba en el presente Acuerdo, se lograron formar cuatro Distritos con 40 por ciento o más de población indígena, lo que implica un beneficio para las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Puebla.

En efecto, la demarcación territorial para el estado de Puebla contenida en el escenario de distritación que se aprueba, implica para esa entidad federativa el contar con cuatro Distritos electorales uninominales locales con 40 por ciento o más de población indígena, con lo que se actualiza el cumplimiento

del mandato Constitucional de mantener, en lo posible, la integridad de los pueblos y comunidades indígenas.

La conformación de estos Distritos soluciona la fragmentación en demasía de la población indígena, que impactaba de manera negativa la posibilidad de acceder a la representación política, como se advierte en el diagnóstico realizado para el estado de Puebla. En este sentido, los pueblos y comunidades indígenas quedan integrados, al norte, en tres Distritos conformados por municipios con población Totonaca y Nahuatl, mientras que en el sureste de la entidad, la población Nahuatl quedó integrada en un Distrito.

Cabe destacar que en la demarcación territorial distrital realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla previa a la Reforma Constitucional en materia político electoral de febrero de 2014 y a la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las etnias indígenas se encuentran divididas territorialmente por sus fronteras, al tener a la población Totonaca dividida en cuatro Distritos y la población Nahuatl en tres de ellos; en tanto que al sur del estado, la población Nahuatl se encuentra fraccionada en dos Distritos.

Por otra parte, en la sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores celebrada el 26 de octubre de 2015, el representante del Partido Acción Nacional ante dicha Comisión y ante la Comisión Nacional de Vigilancia, solicitó revisar la posibilidad de utilizar en el próximo Proceso Electoral Local del estado de Puebla la demarcación territorial distrital que fue realizada por el Organismo Público Local previo a la Reforma Constitucional en materia político-electoral de febrero de 2014 y a la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, se precisa que esa revisión ya había sido realizada con anterioridad a la petición de la representación partidista, específicamente, el 20 de abril de 2015 por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del diagnóstico a las distritaciones electorales vigentes en diversas entidades federativas, entre ellas Puebla. Cabe recordar que el referido diagnóstico fue notificado a dicha representación el pasado 21 de abril de 2015 mediante oficio identificado con el número INE/DERFE/0483/2015.

Es de resaltarse que dicho diagnóstico fue presentado con base en lo mandado en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/JGE45/2015, mediante el cual aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017. En dicho Acuerdo se aprobó realizar el diagnóstico de la distritación de las quince entidades, entre ellas Puebla, en la que se analizarían los indicadores que justifiquen la necesidad de realizar la distritación en cada una de las entidades.

En este sentido y como ya se hizo referencia, en dicho diagnóstico se valoró la demarcación territorial distrital vigente a ese momento en el estado de Puebla, misma que fue realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla previo a la Reforma Constitucional en materia político electoral de febrero de 2014 y a la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por medio de ese diagnóstico se determinó la factibilidad de la realización del ejercicio de redistribución con base en cuatro indicadores:

- a) Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo);
- b) Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$);
- c) Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena, y
- d) Rompimiento en la continuidad geográfica de un Distrito.

Si bien en dicho diagnóstico se hace referencia a que la demarcación territorial distrital del estado de Puebla, efectuada en su momento por el Organismo Público Local, se realizó con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 y que no contaba con Distritos con desviación poblacional superior al rango de $\pm 15\%$ con respecto a la media poblacional estatal; lo cierto es que el diagnóstico también indica que dicha distritación no cumple con los indicadores identificados con los incisos c) y d); lo anterior, por las siguientes consideraciones:

c) Distritos Indígenas. Destaca el caso de Puebla. Al noreste de la entidad se localizan 35 municipios indígenas, que están distribuidos en 6 Distritos

electorales, lo cual atomiza de manera significativa a la población indígena, impactando de manera negativa su posibilidad de representatividad política. El análisis realizado permitió detectar que en conjunto dichos municipios pueden formar 1.83 Distritos completamente indígenas, con lo cual mejoraría sustancialmente la probable representación política de esta población, respecto a la distritación actualmente vigente.

d) Continuidad geográfica de los Distritos. El estudio de este aspecto dio como resultado que en Puebla se rompió la continuidad geográfica en tres de sus Distritos electorales (9, 10 y 17), sin una causa debidamente justificada.

En dicho diagnóstico se concluyó que resultaba procedente realizar una nueva delimitación de los Distritos electorales uninominales locales en el estado de Puebla por las siguientes consideraciones:

- Por fragmentar en demasía a la población indígena impactando de manera negativa a la posibilidad su representación política.
- Por presentar Distritos electorales geográficamente discontinuos sin una justificación clara.

Se reitera que dicho diagnóstico no fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que quedó firme en todas sus consideraciones y términos.

Con respecto a la discontinuidad en los Distritos electorales que menciona el multicitado diagnóstico, en la propuesta de demarcación territorial para el estado de Puebla del presente Acuerdo se cumple con el principio de continuidad geográfica, dado que para la construcción de las delimitaciones distritales, se tomó en consideración los límites geoelectorales aprobados por este Instituto, se identificaron y se agruparon las unidades geográficas que presentaban discontinuidades territoriales en su conformación. Lo anterior fue avalado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación en su análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación para el estado de Puebla.

Ahora bien, la solicitud presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión del Registro Federal de Electores consistente en utilizar para el próximo Proceso Electoral Local del estado de Puebla la demarcación territorial distrital que fue realizada por el Organismo Público Local previo a la Reforma Constitucional en materia político-electoral de febrero de 2014 y a la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no guarda congruencia con los trabajos realizados durante la revisión de escenarios para el estado de Puebla, dado que como obra en el oficio sin número de fecha 9 de octubre de 2015, el cual está signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Vocalía del Registro Federal de Electores en esa entidad federativa, presentó un escenario con una función de costo de 11.830623, el cual guarda relación idéntica con las propuestas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social. Cabe resaltar que dicha propuesta conjunta a la postre se convirtió en el Escenario Final de Distritación Local del estado de Puebla, mismo que se aprueba en este Acuerdo.

Aunado a lo anterior, este Consejo General sostiene el criterio consistente en que, de no utilizar en las próximos comicios del estado de Puebla la propuesta de demarcación territorial contenida en el presente Acuerdo, se vulneraría el bien jurídico protegido por la Reforma Político-Electoral de 2014 que concedió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar la distritación local, ya que tal reforma tuvo como finalidad propiciar un equilibrio poblacional entre los distintos Distritos en que se divide una entidad federativa para la elección de diputados de mayoría relativa y que se aplicaran criterios objetivos, lo que no se lograba porque los institutos electorales locales omitían efectuar nuevas distritaciones antes de que iniciaran los Procesos Electorales Locales.

Adicionalmente, la nueva distritación electoral para el estado de Puebla deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los objetivos, anteriormente referidos en este mismo apartado, de que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; que en la delimitación de los Distritos no

prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; que facilite a las y los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y que se asegure la homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Es por todo lo anterior, que este Consejo General determina que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales para el estado de Puebla implica la menor afectación posible a los usos y costumbres de sus pueblos y comunidades indígenas. Como se puede advertir, el proyecto de demarcación de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Puebla, atiende lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto de dieciocho de julio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de ese año, por el que se reformó el citado artículo de la Constitución federal, pues se deben tener en consideración los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su mejor convivencia, así como su dimensión cultural, poblacional y territorial.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Puebla y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a

efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, Apartado II, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla; 19 y 24 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 5 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Puebla y Quintana Roo.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Puebla, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, tercer párrafo,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.

fracción II, párrafo quinto; y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 27, párrafo 1; 79; 186; 191 y 272 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

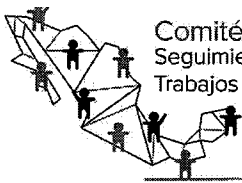
Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.

6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Puebla.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



I. Propuestas recibidas.

De manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado, (**Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Partido Social de Integración y morena**), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores: (**Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, morena y Partido Encuentro Social**), a la cual se sumó la Representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Y la segunda que se integró por la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV).

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Primer Escenario:

Puebla	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	12.885023	0	1.37683	0	11.508193	0	NO	3
CLV-IEEP	11.994302	-0.890721	1.370175	-0.006655	10.624127	-0.884066	NO	4
PNA - CNV	12.662913	-0.22211	1.554934	0.178104	11.107979	-0.400214	NO	3

II. Documentación adicional.

- A. La propuesta integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores se incluye en el Anexo 1
- B. La propuesta del PNA ante la CNV se incluye en el Anexo 2.

III. Análisis.

- A. De acuerdo al documento presentado, la propuesta de escenario construida por la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral del Estado presenta las siguientes características:

- a) Su propósito se enfocó en analizar el Primer Escenario de Distritación Electoral Local para el estado de Puebla y, en su caso, proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y la autoridad electoral local.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.

b) Se mejoran todos los componentes de la función de costo:

FUNCIÓN DE COSTO PRIMER ESCENARIO	COMPONENTE	FUNCIÓN DE COSTO ESCENARIO PROPUESTO
1,376830	Polinacional	1,370175
11,508193	Compacidad	10,624127
12,885023		11,994302

- c) Se crean cuatro distritos electorales locales con el 40% ó más de habitantes indígenas. Uno más, que los integrados en el primer escenario.
- d) De acuerdo al documento que acompaña o soporta la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

DISTRITO 1

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
11	217,623	-4,678	-2.10%	21,973.00	10.10%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	69			
001	ACAJETE	59,672	27.42%	8,640.51	14.48%	0001	0005	0009	0013	0017
						0002	0006	0010	0014	0018
						0003	0007	0011	0015	0019
						0004	0008	0012	0016	
015	AMOZOC	63,105	38.19%	4,786.85	5.76%	0116	0120	0124	0128	0132
						0117	0121	0125	0129	0133
						0118	0122	0126	0130	
						0119	0123	0127	0131	
020	ATOYATEMPAN	6,427	2.95%	1,764.21	27.45%	0222	0223			
041	CUAUTINCHAN	9,346	4.29%	334.59	3.58%	0323	0324			
099	MIXTLA	2,216	1.02%	390.90	17.64%	0823	0824			
115	PUEBLA	1,075	0.49%			2350				
150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	7,703	3.54%	239.56	3.11%	1888	1889	1890		
152	TECALI DE HERRERA	20,473	9.41%	384.89	1.88%	1897	1899	1901	1903	1905
						1898	1900	1902	1904	
162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	16,550	7.60%	5,013.00	30.29%	2051	2053	2055	2057	
						2052	2054	2056		
182	TLANEPANTLA	4,814	2.21%	326.87	6.79%	2251	2252			
193	TZICATLACOYAN	6,242	2.87%	91.13	1.46%	2329	2330	2331	2332	

DISTRITO 2

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
13	213,281	-9,020	-4.06%	116,247.18	54.50%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	106			
002	ACATENO	8,557	4.01%	575.03	6.72%	0020	0022	0024	0026	
						0021	0023	0025	0027	
017	ATEMPAN	25,715	12.06%	17,964.50	69.86%	0139	0141	0143	0145	0147
025	AYOTOXCO DE GUERRERO	8,169	3.83%	4,253.60	52.07%	0241	0242	0243	0244	
044	CUETZALAN DEL PROGRESO	47,518	22.28%	38,993.92	82.07%	0344	0348	0352	0356	0360
						0345	0349	0353	0357	0361
						0346	0350	0354	0358	0362
						0347	0351	0355	0359	0363
077	HUEYAPAN	12,298	5.77%	12,026.21	97.79%	0673	0674	0675	0676	0677
						0678	0681	0684	0687	0690
078	HUEYTAMALCO	27,303	12.80%	4,065.42	14.89%	0679	0682	0685	0688	0691
						0680	0683	0686	0689	0692
090	JONOTLA	4,208	1.97%	3,297.39	78.36%	0776	0777	0778		
157	TENAMPULCO	6,772	3.18%	2,582.16	38.13%	2025	2027	2029	2031	
						2026	2028	2030	2032	
172	TETELES DE AVILA CASTILLO	5,468	2.56%	1,850.37	33.84%	2132	2133			
186	TLATLAUQUITEPEC	51,766	24.27%	17,683.27	34.16%	2272	2277	2282	2287	2292
						2273	2278	2283	2288	2293
						2274	2279	2284	2289	2294
						2275	2280	2285	2290	
						2276	2281	2286	2291	
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	5,983	2.81%	4,943.75	82.63%	2326	2327	2328		
204	YACNAHUAC	6,629	3.11%	5,370.82	81.02%	2416	2417	2418	2419	
216	ZOQUIAPAN	2,900	1.36%	2,640.74	91.06%	2535	2536			

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 3

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
38	214,767	-7,534	-3.39%	26,329.00	12.26%

MUNICIPIO		POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	150
CVE	NOMBRE						
003	ACATLÁN	34,035	15.85%	1,065.30	3.13	0028 0031 0034 0037 0040 0043 0029 0032 0035 0038 0041 0044 0030 0033 0036 0039 0042	
007	AHUATLÁN	3,355	1.56%	525.39	15.66%	0071 0072 0073 0074	
009	AHUEHUETITLA	2,130	0.99%	13.85	0.65%	0079	
024	AXUTLA	947	0.44%	5.02	0.53%	0239 0240	
032	COATZINGO	2,964	1.38%	21.04	0.71%	0274 0275 0276	
043	CUAYUCA DE ANDRADE	2,985	1.39%	44.78	1.50%	0340 0341 0342 0343	
053	CHIGMECATITLÁN	1,227	0.57%	1,180.01	96.17%	0459 0460	
056	CHILA	4,699	2.19%	39.94	0.85%	0496 0497 0498 0499	
060	CHINANTLA	2,473	1.15%	32.15	1.30%	0512 0513 0514	
063	EPATLÁN	4,528	2.11%	148.07	3.27%	0524 0525	
067	GUADALUPE	6,429	2.99%	67.50	1.05%	0561 0562 0563 0564	
071	HUATLATLAUCA	6,652	3.10%	6,028.04	90.62%	0588 0589 0590 0591 0592 0593	
075	HUEHUETLÁN EL GRANDE	7,011	3.26%	569.29	8.12%	0646 0647 0648 0649 0650	
081	HUITZILTEPEC	5,281	2.46%	152.09	2.89%	0701 0702 0703	
097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	484	0.23%	3.00	0.62%	0820	
100	MOLCAXAC	6,218	2.90%	947.00	15.23%	0825 0826 0827 0828 0829	
113	PETLALCINGO	9,108	4.24%	778.73	8.55%	0922 0923 0924 0925 0926 0927	
114	PIAXTLA	4,477	2.08%	82.82	1.85%	0928 0929 0930 0931 0932	
128	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	3,576	1.67%	3,007.77	84.11%	1698 1699 1700 1701	
132	SAN JUAN ATZOMPA	872	0.41%	10.03	1.15%	1749	

MUNICIPIO		POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	150
CVE	NOMBRE						
134	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	688	0.32%	68.65	9.98%	1774	
136	SAN MIGUEL IXITLÁN	586	0.27%	9.02	1.54%	1784	
140	SAN PABLO ANICANO	3,678	1.81%	34.90	0.90%	1798 1799	
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	3,202	1.49%	29.14	0.91%	1846 1847	
146	SANTA CATARINA TLALTEMPÁN	874	0.41%	803.99	91.99%	1872	
147	SANTA INÉS AHUATEMPÁN	5,818	2.71%	1,298.00	22.31%	1873 1874 1875 1876	
154	TECOMATLÁN	5,342	2.49%	591.35	11.07%	1929 1930 1931 1932 1933	
156	TEHUITZINGO	11,304	5.26%	68.17	0.78%	2017 2019 2021 2022 2023 2024 2018 2020	
158	TEOPANTLÁN	4,060	1.89%	3,216.33	79.22%	2033 2034 2035 2036 2037	
168	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	20,430	9.51%	2,854.07	13.97%	2098 2100 2102 2104 2106 2108 2099 2101 2103 2105 2107	
170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC	3,362	1.57%	88.08	2.62%	2116	
189	TOCHTEPEC	19,980	9.30%	273.73	1.37%	2310 2312 2313 2314 2315 2316 2311	
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1,155	0.54%	133.05	11.52%	2317 2318	
191	TULCINGO	9,379	4.37%	289.81	3.09%	2319 2321 2322 2323 2324 2325 2320	
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	1,731	0.81%	1,392.94	80.47%	2360 2361	
201	XOCHILTEPEC	3,239	1.51%	275.29	8.53%	2407 2408	
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	6,055	2.82%	73.27	1.21%	2413 2414 2415	
206	ZACAPALÁ	4,233	1.97%	86.35	2.04%	2429 2430 2431 2432	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 4

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO				
9	225,253	2,952	1.33%	2,280.92	1.01%					
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO				78
004	ACÁTZINGO	51,961	23.07%	472.85	0.91%	45	49	53	57	
						46	50	54	58	
						47	51	55	59	
						48	52	56	60	
039	CUAPIAXTLA DE MADERO	10,090	4.48%	174.56	1.73%	317	318			
098	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	2,673	1.19%	14.17	0.53%	821	822			
105	NOPALUCAN	25,097	11.14%	198.27	0.79%	846	848	851	853	
						847	850	852		
118	RAFAEL LARA GRAJALES	16,620	7.38%	126.31	0.76%	1636	1638	1640	1642	
						1637	1639	1641		
119	LOS REYES DE JUAREZ	24,027	10.67%	185.01	0.77%	1643	1645	1647	1649	
						1644	1646	1648	1650	
129	SAN JOSE CHIAPA	8,027	3.56%	49.77	0.62%	1702	1704	1706		
						1703	1705	1707		
151	SOLTEPEC	11,591	5.15%	60.27	0.52%	1891	1893	1895		
						1892	1894	1896		
163	TEPEACA	75,167	33.37%	999.72	1.33%	2058	2059	2060	2073	2078
						2059	2064	2069	2074	2079
						2060	2066	2070	2075	2080
						2061	2066	2071	2076	2081
						2062	2067	2072	2077	

DISTRITO 5

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO				
20	225,400	4,098	1.84%	3,485.00	3.75%					
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO				141
005	ACTEOPAN	2,881	1.27%	1,437.04	49.88%	0061	0062	0063		
011	ALBINO ZERTUCHE	1,730	0.76%	84.98	4.86%	0102				
021	ATZALA	1,241	0.55%	8.07	0.65%	0224				
033	COHETZALA	1,283	0.57%	285.98	22.29%	0217	0278			
034	COHUECAN	4,763	2.10%	1,059.77	22.25%	0279	0280	0281		
046	CHIAÜTLA	18,947	8.37%	155.37	0.82%	0398	0402	0406	0410	0414
						0399	0403	0407	0411	
						0400	0404	0408	0412	
						0401	0405	0409	0413	
052	CHIETLA	33,789	14.92%	425.74	1.26%	0439	0443	0447	0451	0455
						0440	0444	0448	0452	0456
						0441	0445	0449	0453	0457
						0442	0446	0450	0454	0458
057	CHILA DE LA SAL	1,292	0.57%			0500	0501			
070	HUAQUECHULA	25,375	11.21%	433.91	1.71%	0569	0573	0577	0581	0585
						0570	0574	0578	0582	0586
						0571	0575	0579	0583	0587
						0572	0576	0580	0584	
074	HUEHUETLAN EL CHICO	8,739	3.86%	61.17	0.70%	0640	0642	0644		
						0641	0643	0645		
083	IXCAMILPA DE GUERRERO	3,735	1.65%	259.96	6.98%	0706	0707	0708		
087	LUGAR DE MATAMOROS	73,044	32.20%	980.09	1.35%	0730	0737	0744	0751	0758
						0731	0738	0745	0752	0759
						0732	0739	0746	0753	0760
						0733	0740	0747	0754	0761
						0734	0741	0748	0755	0762
						0735	0742	0749	0756	0763
						0736	0743	0750	0757	
089	JOLALPAN	12,862	5.59%	1,847.39	14.59%	0770	0772	0774		
						0771	0773	0775		
159	TEOTLALCO	3,096	1.37%	32.82	1.06%	2038	2039	2040	2041	
164	TEPEMAXALCO	1,141	0.50%	104.97	9.20%	2082				
165	TEPEQUJUMA	8,177	3.61%	1,073.64	13.13%	2083	2084	2085	2086	2087
						2089				
167	TEPEXCO	5,580	2.47%	67.77	1.33%	2095	2096	2097		
175	TLAPA	8,307	3.67%	79.75	0.96%	2181	2182	2183		
185	TLAPANALA	8,377	3.70%	53.61	0.64%	2267	2268	2269	2270	2271
198	XICOTLAN	1,241	0.55%	28.05	2.26%	2391	2392			

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 6

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
14	219,069	-3,232	-1.45%	141,110.92	64.41%

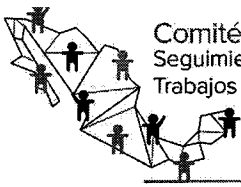
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	102
006	AHUACATLAN	14,669	6.70%	14,217.19	96.92%	0064 0066 0068 0070 0065 0067 0069	
014	AMIXTLAN	5,089	2.32%	4,593.84	90.27%	0113 0114 0115	
028	CAMOCUAUTLA	2,411	1.10%	2,408.11	99.88%	0260 0261	
031	COATEPEC	823	0.38%	823.00	100%	0273	
050	CHICONCUAUTLA	16,271	7.43%	13,781.54	84.70%	0423 0425 0427 0429 0424 0426 0428	
069	HERMENEGILDO GALEANA	6,170	3.73%	7,229.63	88.49%	0565 0566 0567 0568	
072	HUAUCHINANGO	99,266	45.31%	39,646.64	39.94%	0594 0592 0610 0618 0626 0595 0593 0611 0619 0627 0596 0604 0612 0620 0628 0597 0595 0613 0621 0629 0598 0596 0614 0622 0630 0599 0607 0615 0623 0600 0608 0616 0624 0601 0609 0617 0625	
091	JOPALA	12,796	5.84%	10,793.43	84.35%	0779 0781 0783 0785 0780 0782 0784	
108	OLINTLA	11,696	5.34%	11,616.47	99.32%	0867 0869 0871 0873 0868 0870 0872 0874	
124	SAN FELIPE TEPATLAN	3,668	1.67%	3,185.29	86.84%	1682 1683 1684	
161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	4,244	1.94%	4,086.12	96.28%	2049 2050	
183	TLAOLA	20,420	9.32%	17,238.56	84.42%	2253 2255 2257 2269 2261 2254 2256 2258 2260	
184	TLAPACOYA	6,406	2.92%	4,595.02	71.73%	2262 2263 2264 2265 2266	
213	ZIHUATEUTLA	13,140	6.00%	6,895.87	52.48%	2520 2522 2524 2526 2521 2523 2525	

DISTRITO 7

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
7	213,409	-8,892	-4.00%	24,933.67	11.68%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	96
008	AHUAZOTEPEC	9,990	4.68%	201.80	2.02%	0075 0076 0077 0078	
016	AQUIXTLA	8,044	3.77%	802.79	9.98%	0134 0135 0136 0137 0138 0461 0467 0473 0479 0485 0462 0468 0474 0480 0486 0463 0469 0475 0481 0487 0464 0470 0476 0482 0488 0465 0471 0477 0483 0466 0472 0478 0484	
054	CHIGNAHUAPAN	58,035	27.19%	922.76	1.59%	0712 0715 0718 0721 0724 0713 0716 0719 0722 0725 0714 0717 0720 0723 0726	
085	IXTACAMAXITLAN	25,450	11.93%	6,240.34	24.52%	0809 0812 0815 0818 0810 0813 0816 0819 0811 0814 0817	
096	LIBRES	31,201	14.62%	1,273.00	4.08%	0854 0855 0856	
106	OCOTEPEC	6,013	2.35%	380.49	7.59%	2460 2466 2472 2478 2484 2461 2467 2473 2479 2485 2462 2468 2474 2480 2486 2463 2469 2475 2481 2487 2464 2470 2476 2482 2488 2465 2471 2477 2483 2489	
208	ZACATLAN	75,676	35.48%	15,112.59	19.97%		

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 8

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
12	222,377	76	0.03%	14,676.58	6.60%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	108
012	ALJOJUCA	6,248	2.81%	35.61	0.57%	0103 0104 0105 0106	
023	ATZITZINTLA	8,263	3.72%	176.83	2.14%	0234 0235 0236 0237	0238
046	CHALCHICOMULA DE SESMA	43,946	19.76%	389.91	0.91%	0371 0376 0381 0386 0391 0372 0377 0382 0387 0392 0373 0378 0383 0388 0393 0374 0379 0384 0389 0394 0375 0380 0385 0390	
051	CHICHQUILA	24,173	10.87%	8,827.98	36.52%	0430 0432 0434 0436 0431 0433 0435 0437	0438
059	CHILCHOTLA	19,257	8.66%	3,768.59	19.57%	0505 0507 0509 0511 0506 0508 0510	
064	ESPERANZA	13,867	6.24%	51.31	0.37%	0526 0528 0530 0532 0534 0527 0529 0531 0533	
109	ORIENTAL	15,746	7.08%	212.57	1.35%	0875 0877 0879 0881 0876 0878 0880 0882	
117	QUIMIXTLAN	21,250	9.56%	779.88	3.67%	1626 1628 1630 1632 1634 1627 1629 1631 1633 1635	
131	SAN JUAN ATENCO	3,397	1.53%	15.97	0.47%	1715 1716 1717 1718	
138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	10,122	4.55%	61.74	0.61%	1789 1790 1791 1792	
143	SAN SALVADOR EL SECO	27,654	12.44%	229.53	0.83%	1848 1850 1852 1854 1856 1849 1851 1853 1855 1857	
179	TLACHICHUCA	28,454	12.80%	116.66	0.41%	2219 2222 2225 2228 2231 2220 2223 2226 2229 2232 2221 2224 2227 2230	

DISTRITO 9

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
9	212,600	-9,701	-4.36%	26,154.39	12.30%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	80
018	ATEXCAL	3,746	1.76%	143.55	3.83%	0148 0150 0152 0149 0151 0153	
027	CALTEPEC	4,208	1.98%	99.73	2.37%	0253 0255 0257 0259 0254 0256 0258	
038	COYOTEPEC	2,339	1.10%	267.11	11.42%	0314 0315 0316	
084	IXCAQUIXTLA	8,093	3.81%	211.23	2.61%	0709 0710 0711	
094	JUAN N. MENDEZ	5,293	2.49%	369.98	6.99%	0797 0798 0799 0800	
155	TEHUACAN	113,397	53.34%			1937 1987 1989 2006 2013 1976 1988 2000 2007 2014 1984 1994 2001 2008 2015 1985 1995 2002 2009 2016 1986 1996 2003 2012	
160	TEPANCO DE LOPEZ	19,135	9.00%	3,094.13	16.17%	2042 2044 2046 2048 2043 2045 2047	
176	TLACÓTEPEC DE BENITO JUAREZ	48,186	22.67%	19,496.06	40.46%	2184 2188 2192 2196 2200 2185 2189 2193 2197 2186 2190 2194 2198 2187 2191 2195 2199	
209	ZAPOTTILAN	8,201	3.86%	2,472.60	30.15%	2490 2492 2494 2496 2498 2491 2493 2495 2497	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 10

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
9	216,143	-6,153	-2.77%	22,586.00	10.45%		
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	119
019	ATLIXCO	127,363	58.92%	10,264.65	8.06%	0154 0168 0182 0196 0210	
						0155 0169 0183 0197 0211	
						0156 0170 0184 0198 0212	
						0157 0171 0185 0199 0213	
						0158 0172 0186 0200 0214	
						0159 0173 0187 0201 0215	
						0160 0174 0188 0202 0216	
						0161 0175 0189 0203 0217	
						0162 0176 0190 0204 0218	
						0163 0177 0191 0205 0219	
						0164 0178 0192 0206 0220	
						0165 0179 0193 0207 0221	
						0166 0180 0194 0208	
						0167 0181 0195 0209	
						022	
						0226 0228 0230 0232	
107	OCOYUCAN	26,111	13.01%	4,447.16	15.82%	0857 0859 0861 0863 0865	
						0858 0860 0862 0864 0866	
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1,132	0.52%	28.98	2.56%	1674 1675 1676	
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	7,351	3.40%	141.14	1.92%	1691 1692 1693 1694	
127	SAN JERONIMO TEGUANIPAN	5,726	2.65%	265.15	4.96%	1695 1696 1697	
148	SANTA ISABEL CHOLULA	8,458	3.91%	492.26	5.82%	1877 1878 1879 1880 1881	
174	TIANGUISMANALCO	9,344	4.32%	2,294.89	24.56%	2175 2177 2179	
						2176 2178 2180	
188	TOCHIMILCO	17028	0.00%	4,179.67	24.54%	2299 2302 2305 2308	
						2300 2303 2306 2309	
						2301 2304 2307	

DISTRITO 11

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
11	212,029	-10,272	-4.62%	14,078.83	6.64%		
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	80
026	CALPAN	13,730	6.48%	4,500.69	32.78%	0245 0247 0249 0251	
						0246 0248 0250 0252	
035	CORONANGO	37,704	17.78%	1,146.20	3.04%	0282 0285 0288 0291	
						0283 0286 0289 0292	
						0284 0287 0290 0293	
049	CHIAUTZINGO	18,363	8.66%	526.73	2.87%	0415 0417 0419 0421	
						0416 0418 0420 0422	
061	DOMINGO ARENAS	6,811	3.21%	826.86	12.14%	0515 0516 0517	
076	HUEJOTZINGO	64,148	30.25%	2,181.03	3.40%	0651 0656 0661 0666 0671	
						0652 0657 0662 0667 0672	
						0653 0658 0663 0668	
						0654 0659 0664 0669	
						0655 0660 0665 0670	
092	JUÁN C. BONILLA	20,625	9.73%	591.94	2.87%	0786 0788 0790	
						0787 0789 0791	
103	NEALTICAN	12,020	5.67%	3,574.75	29.74%	0838 0839 0840 0841	
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	9,634	4.54%	160.89	1.67%	1677 1678 1679 1680 1681	
137	SAN MIGUEL XOXTLA	11,958	5.64%	251.12	2.10%	1785 1786 1787 1788	
139	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	10,777	5.08%	217.70	2.02%	1793 1794 1795 1796 1797	
181	TLALTENANGO	6,269	2.96%	100.93	1.61%	2243 2249 2250	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 12

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB IND	% POB IND						
5	215,420	-6,881	-3.10%	3,722.59	1.73%						
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB IND	% POB IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO					81
029	CAÑADA MORELOS	18,997	8.82%	186.17	0.98%	0262	0254	0266	0268	0270	
047	CHAPULCO	6,699	3.11%	331.60	4.95%	0263	0265	0267	0269		
104	NICOLÁS BRAVO	6,295	2.92%	192.00	3.05%	0395	0396	0397			
149	SANTIAGO MIAHUATLAN	21,232	9.86%	3,012.62	14.19%	0842	0843	0844	0845		
155	TEHUACAN	162,197	75.29%			1882	1883	1884	1885	1886	1887
						1984	1947	1959	1971	1989	
						1935	1948	1960	1972	1990	
						1936	1949	1961	1973	1991	
						1938	1950	1962	1974	1992	
						1939	1951	1963	1975	1993	
						1940	1952	1964	1977	1997	
						1941	1953	1965	1978	1998	
						1942	1954	1966	1979	2003	
						1943	1955	1967	1980	2004	
						1944	1956	1968	1981	2010	
						1945	1957	1969	1982	2011	
						1946	1958	1970	1983		

DISTRITO 13

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB IND	% POB IND						
7	216,411	-5,690	-2.65%	26,956.91	12.46%						
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB IND	% POB IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO					92
045	CUYOACO	15,365	7.10%	582.33	3.79%	0364	0366	0368	0370		
055	CHIGNAUTLA	30,579	14.13%	10,983.98	35.92%	0365	0367	0369			
068	GUADALUPE VICTORIA	16,575	7.66%	309.95	1.87%	0489	0491	0493	0495		
095	LAFRAGUA	7,740	3.58%	193.50	2.50%	0490	0492	0494			
169	TEPEYAHUALCO	16,403	7.58%	78.73	0.48%	0555	0557	0559	0561	0563	
173	TEZUITLAN	92,035	42.53%	13,575.16	14.75%	0556	0558	0560	0562	0564	
199	XIUTETELCO	37,714	17.43%	1,233.25	3.27%	0801	0803	0805	0807		
						0802	0804	0806	0808		
						2109	2111	2113	2115		
						2110	2112	2114			
						2134	2143	2152	2161	2170	
						2135	2144	2153	2162	2171	
						2136	2145	2154	2163	2172	
						2137	2146	2155	2164	2173	
						2138	2147	2156	2165	2174	
						2139	2148	2157	2166		
						2140	2149	2158	2167		
						2141	2150	2159	2168		
						2142	2151	2160	2169		
						2393	2396	2399	2402		
						2394	2397	2400	2403		
						2395	2398	2401	2404		

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 14

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
11	219,194	-3,107	-1.40%	63,076.47	28.78%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	111
058	HONEY	7,468	3.41%	1,154.55	15.46%	0502 0503 0504	
065	FRANCISCO Z. MENA	15,270	7.42%	2,648.76	16.28%	0535 0537 0539 0536 0538 0540 0541 0542	
088	JALPAN	14,279	6.51%	3,402.69	23.83%	0764 0766 0768 0765 0767 0769	
093	JUAN GALINDO	8,561	3.91%	2,320.89	27.11%	0792 0793 0794 0795 0796	
101	NAUPAN	9,707	4.43%	9,516.72	99.07%	0830 0831 0832 0833 0834	
110	PAHUATLAN	20,513	9.40%	11,613.36	56.34%	0883 0886 0889 0892 0895 0884 0887 0890 0893 0896 0885 0888 0891 0894	
112	PANTEPEC	18,162	8.29%	11,004.36	60.59%	0912 0914 0916 0918 0920 0913 0915 0917 0919 0921	
178	TLACUILOTEPEC	15,582	7.11%	5,912.09	37.30%	2209 2211 2213 2215 2217 2210 2212 2214 2216 2218	
187	TLAXCO	5,415	2.47%	1,399.78	25.85%	2295 2296 2297 2298	
194	VENUSTIANO CARRANZA	28,003	12.78%	3,561.98	12.72%	2333 2337 2341 2345 2334 2338 2342 2346 2335 2339 2343 2347 2336 2340 2344 2348	
197	XICOTEPEC	75,134	34.28%	10,541.30	14.03%	2362 2368 2374 2380 2386 2363 2369 2375 2381 2387 2364 2370 2376 2382 2388 2365 2371 2377 2383 2389 2366 2372 2378 2384 2390 2367 2373 2379 2385	

DISTRITO 15

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
6	217,395	-4,915	-2.21%	2,345.20	1.08%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	74
066	GENERAL FELIPE ANGELES	18,997	8.74%	292.55	1.54%	0544 0546 0548 0550 0545 0547 0549	
111	PALMAR DE BRAVO	42,320	19.47%	279.31	0.66%	0897 0900 0903 0906 0909 0898 0901 0904 0907 0910 0899 0902 0905 0908 0911	
116	QUECHOLAC	47,941	22.05%	268.47	0.56%	1610 1614 1618 1622 1611 1615 1619 1623 1612 1616 1620 1624 1613 1617 1621 1625	
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	13,562	6.24%	124.77	0.92%	1868 1869 1870 1871	
153	TECAMACHALCO	71,488	32.89%	873.30	1.23%	1906 1911 1916 1921 1926 1907 1912 1917 1922 1927 1908 1913 1918 1923 1928 1909 1914 1919 1924 1910 1915 1920 1925	
205	YEHUALTEPEC	23,078	10.62%	500.79	2.17%	2420 2422 2424 2426 2428 2421 2423 2425 2427	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 16

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND											
2	236,867	14,566	6.55%	12,966.13	5.47%											
MUNICIPIO		POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	84									
CVE	NOMBRE															
120	SAN ANDRES CHOLLULA	113,764	48.03%	9,656.18	8.40%	1651	1659	1668	2637	2646						
						1652	1660	1669	2638	2647						
						1653	1661	1670	2639	2659						
						1654	1662	1671	2640	2660						
						1655	1663	2638	2641	2661						
						1656	1665	2634	2642	2662						
						1657	1666	2635	2644							
						1658	1667	2636	2645							
						141	SAN PEDRO CHOLLULA	123,103	51.97%	3,409.95	2.77%	1800	1810	1820	1830	1840
												1801	1811	1821	1831	1841
1802	1812	1822	1832	1842												
1803	1813	1823	1833	1843												
1804	1814	1824	1834	1844												
1805	1815	1825	1835	1845												
1806	1816	1826	1836													
1807	1817	1827	1837													
1808	1818	1828	1838													
1809	1819	1829	1839													

DISTRITO 17

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND											
4	224,805	2,504	1.13%	2,964.71	1.32%											
MUNICIPIO		POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	88									
CVE	NOMBRE															
133	SAN MARTIN TEXMEHUACAN	140,482	62.49%	2,036.99	1.45%	1720	1731	1742	1753	1764						
						1721	1732	1743	1754	1765						
						1722	1733	1744	1755	1766						
						1723	1734	1745	1756	1767						
						1724	1735	1746	1757	1768						
						1725	1736	1747	1758	1769						
						1726	1737	1748	1759	1770						
						1727	1738	1749	1760	1771						
						1728	1739	1750	1761	1772						
						1729	1740	1751	1762	1773						
						1730	1741	1762	1763							
						135	SAN MATIAS TLALANCALECA	19,098	8.50%	200.53	1.05%	1775	1777	1779	1781	1783
												1776	1778	1780	1782	
144	SAN SALVADOR EL VERDE	28,520	12.69%	382.17	1.34%	1858	1860	1862	1864	1866						
						1859	1861	1863	1865	1867						
180	TLAHUAPAN	36,705	16.33%	345.03	0.94%	2233	2236	2239	2242	2245						
						2234	2237	2240	2243	2246						
						2235	2238	2241	2244	2247						

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 18

MUNICIPIOS	POBLACION	+/- POB	% DESVIACION	POB IND	% POB IND		
17	211,953	-10,348	-4.65%	151,449.94	71.45%		
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACION	% POBLACION	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	108
038	CAXHUACAN	3,778	1.78%	3,624.61	95.94%	0271 0272	
040	CUAUTEMPAN	9,266	4.37%	8,568.27	92.47%	0319 0320 0321 0322	
073	HUEHUETLA	15,634	7.38%	14,938.29	95.55%	0631 0633 0635 0637 0639	
079	HUEYTLALPAN	5,734	2.71%	5,525.86	96.37%	0632 0634 0636 0638	
080	HUITZILAN DE SERDAN	14,037	6.62%	12,440.99	88.63%	0693 0694 0695	
082	ATLEQUIZAYAN	2,833	1.34%	2,825.92	99.75%	0696 0697 0698 0699 0700	
086	IXTEPEC	6,824	3.22%	6,794.66	99.57%	0704 0705	
102	NAUZONTLA	3,564	1.73%	1,441.05	39.33%	0727 0728 0729	
166	TEPETZINTLA	10,696	5.05%	10,570.86	98.83%	0835 0836 0837	
171	TETELA DE OCAMPO	25,065	11.83%	8,544.66	34.09%	2089 2091 2093	
200	XOCHIAPULCO	3,916	1.85%	2,611.19	66.68%	2090 2092 2094	
202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	12,029	5.68%	11,466.04	95.32%	2117 2120 2123 2126 2129	
						2118 2121 2124 2127 2130	
						2119 2122 2125 2128 2131	
207	ZACAPOAXTLA	53,050	25.03%	35,945.69	67.57%	2405 2406	
						2409 2410 2411 2412	
						2433 2438 2445 2451 2457	
						2434 2440 2446 2452 2458	
						2435 2441 2447 2453 2459	
						2436 2442 2448 2454 2460	
						2437 2443 2449 2455 2461	
						2438 2444 2450 2456	
210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	5,608	2.65%	5,048.88	90.03%	2499 2500 2501	
211	ZARAGOZA	15,685	7.40%	2,319.81	14.79%	2502 2504 2506	
						2503 2505 2507	
212	ZAUTLA	19,535	9.22%	14,390.88	73.36%	2508 2511 2514 2517	
						2509 2512 2515 2518	
						2510 2513 2516 2519	
215	ZONGOZOTLA	4,599	2.17%	4,562.09	99.38%	2533 2534	

DISTRITO 19

MUNICIPIOS	POBLACION	+/- POB	% DESVIACION	POB IND	% POB IND		
12	232,114	9,813	4.41%	176,426.10	76.01%		
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACION	% POBLACION	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	106
010	AJALPAN	60,701	26.15%	38,132.37	62.82%	0080 0085 0090 0095 0100	
						0081 0086 0091 0096 0101	
						0082 0087 0092 0097	
						0083 0088 0093 0098	
						0084 0089 0094 0099	
013	ALTEPEXI	18,615	8.02%	15,997.73	85.94%	0107 0109 0111	
						0108 0110 0112	
036	COXCATLAN	19,631	8.46%	8,963.51	45.66%	0294 0297 0300 0303	
						0295 0298 0301 0304	
						0296 0299 0302 0305	
037	COYOMEAPAN	14,745	6.35%	14,699.29	99.69%	0306 0308 0310 0312	
						0307 0309 0311 0313	
062	ELOXOCHITLAN	12,618	5.44%	12,541.03	99.39%	0518 0520 0522	
						0519 0521 0523	
121	SAN ANTONIO CAÑADA	5,186	2.23%	2,978.84	57.44%	1672 1673	
125	SAN GABRIEL CHILAC	14,499	6.25%	12,350.25	85.18%	1685 1687 1689	
						1686 1688 1690	
130	SAN JOSE MIAHUATLAN	12,699	5.47%	12,353.59	97.28%	1708 1710 1712 1714	
						1709 1711 1713	
177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	14,247	6.14%	14,027.60	98.46%	2201 2203 2205 2207	
						2202 2204 2206 2208	
195	VICENTE GUERRERO	24,150	10.40%	11,297.37	46.78%	2349 2352 2355 2358	
						2350 2353 2356 2359	
						2351 2354 2357	
214	ZINACATEPEC	15,660	6.76%	13,780.53	87.83%	2527 2529 2531	
						2528 2530 2532	
217	ZOQUITLAN	19,333	8.33%	19,304.00	99.85%	2537 2540 2543 2546	
						2538 2541 2544 2547	
						2539 2542 2545 2548	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 20

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
2	230,645	8,344	3.75%	3,500.22	1.52%		
MUNICIPIO CVE	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	76
042	CUAUTLANCINGO.	84,751	36.75%	3,500	4.13%	325 329 333 337	
						326 330 334 338	
						327 331 335 339	
						328 332 336 2549	
115	PUEBLA	145,894	63.25%			946 977 1027 1049 1062	
						947 978 1028 1050 1069	
						948 979 1029 1051 1070	
						949 980 1030 1052 1071	
						950 1004 1031 1053 1079	
						951 1005 1052 1055 1082	
						952 1006 1033 1056 1083	
						953 1007 1044 1057 1084	
						954 1008 1045 1058 1085	
						974 1009 1046 1059 1086	
						975 1010 1047 1060 1128	
						976 1011 1048 1061	

DISTRITO 21

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
1	227,380	5,079	2.26%				
MUNICIPIO CVE	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	69
115	PUEBLA	227,380	100.00%			1237 1239 1606 2576 2620	
						1238 1260 1607 2576 2621	
						1243 1561 1608 2577 2648	
						1244 1563 1609 2578 2649	
						1245 1590 2565 2579 2650	
						1246 1591 2566 2580 2651	
						1248 1592 2567 2581 2652	
						1249 1593 2568 2582 2653	
						1253 1599 2569 2609 2654	
						1254 1600 2570 2612 2655	
						1255 1602 2571 2616 2656	
						1256 1603 2572 2617 2657	
						1257 1604 2573 2618 2658	
						1258 1605 2574 2619	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 22

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
1	231,824	9,523	4.28%				
MUNICIPIO							
CVE	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	48
115	PUEBLA	231,824	100.00%			1355 1368 1402 1415 1574	
						1356 1364 1403 1416 1575	
						1357 1365 1404 1417 1576	
						1358 1366 1405 1418 1586	
						1359 1356 1409 1419 1567	
						1371 1397 1410 1420 1586	
						1372 1398 1411 1421 1597	
						1373 1399 1412 1422 1601	
						1374 1400 1413 1572	
						1375 1401 1414 1573	

DISTRITO 23

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
1	230,116	7,815	3.52%				
MUNICIPIO							
CVE	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	128
115	PUEBLA	230,116	100.00%			1302 1467 1501 1529 1557	
						1303 1468 1502 1530 1562	
						1316 1469 1503 1531 1564	
						1319 1470 1506 1532 1565	
						1338 1473 1507 1533 1566	
						1339 1480 1508 1534 1567	
						1340 1481 1509 1537 1568	
						1341 1482 1510 1538 1569	
						1342 1483 1511 1539 1570	
						1354 1484 1512 1540 1571	
						1444 1485 1513 1541 1577	
						1445 1486 1514 1542 1578	
						1446 1487 1515 1543 1579	
						1449 1488 1516 1544 1580	
						1455 1489 1517 1545 1581	
						1456 1490 1518 1546 1582	
						1457 1491 1519 1547 1583	
						1458 1492 1520 1548 1584	
						1459 1493 1521 1549 1585	
						1460 1494 1522 1550 1586	
						1461 1495 1523 1551 1589	
						1462 1496 1524 1552 1594	
						1463 1497 1525 1553 1595	
						1464 1498 1526 1554 1596	
						1465 1499 1527 1555	
						1465 1500 1528 1556	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 24

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	232,381	10,080	4.53%		

MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	123			
115	PUEBLA	232,381	100.00%			1041	1263	1314	1346	1382
						1042	1267	1316	1347	1387
						1043	1288	1316	1348	1388
						1064	1289	1317	1349	1389
						1063	1290	1320	1350	1390
						1064	1291	1321	1351	1391
						1065	1292	1322	1352	1392
						1066	1293	1323	1353	1393
						1067	1294	1324	1354	1394
						1068	1295	1325	1355	1395
						1072	1296	1326	1356	1396
						1073	1297	1327	1353	1408
						1074	1298	1328	1354	2622
						1075	1299	1329	1355	2623
						1076	1301	1330	1356	2624
						1077	1304	1331	1357	2625
						1078	1305	1332	1358	2626
						1275	1306	1333	1359	2627
						1276	1307	1334	1370	2628
						1277	1308	1335	1376	2629
1278	1309	1336	1377	2630						
1279	1310	1337	1378	2631						
1280	1311	1343	1379	2632						
1281	1312	1344	1380							
1282	1313	1345	1381							

DISTRITO 25

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	229,968	7,667	3.45%		

MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	116			
115	PUEBLA	229,968	100.00%			1176	1200	1224	2553	2595
						1177	1201	1225	2554	2596
						1178	1202	1226	2555	2597
						1179	1203	1227	2556	2598
						1180	1204	1228	2557	2599
						1181	1205	1229	2558	2600
						1182	1206	1230	2559	2601
						1183	1207	1231	2560	2602
						1184	1208	1232	2561	2603
						1185	1209	1233	2562	2604
						1186	1210	1235	2563	2605
						1187	1211	1236	2564	2606
						1188	1212	1239	2583	2607
						1189	1213	1240	2584	2608
						1190	1214	1241	2585	2610
						1191	1215	1242	2586	2611
						1192	1216	1251	2587	2613
						1193	1217	1252	2588	2614
						1194	1218	1535	2589	2615
						1195	1219	1536	2590	2643
1196	1220	1558	2591							
1197	1221	1559	2592							
1198	1222	2561	2593							
1199	1223	2562	2594							

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITO 26

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1		230,409	8,108	3.65%		

MUNICIPIO		POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	224
CVE	NOMBRE						
115	PUEBLA	230,409	100.00%			933 987 1049 1122 1161 1428	
						934 988 1080 1123 1162 1429	
						935 989 1081 1124 1163 1430	
						936 990 1082 1125 1164 1431	
						937 991 1083 1126 1165 1432	
						938 992 1084 1127 1166 1433	
						939 993 1085 1129 1167 1434	
						940 994 1086 1130 1168 1435	
						941 995 1087 1131 1169 1436	
						942 996 1088 1132 1170 1437	
						943 997 1089 1133 1171 1438	
						944 998 1090 1134 1172 1439	
						945 999 1091 1135 1173 1440	
						955 1000 1097 1136 1174 1441	
						956 1001 1098 1137 1175 1442	
						957 1002 1099 1138 1261 1443	
						958 1003 1100 1139 1262 1447	
						959 1012 1101 1140 1263 1449	
						960 1013 1102 1141 1264 1450	
						961 1014 1103 1142 1265 1451	
						962 1015 1104 1143 1266 1452	
						963 1016 1105 1144 1267 1453	

MUNICIPIO		POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	224
CVE	NOMBRE						
						964 1017 1106 1145 1268 1454	
						965 1018 1107 1146 1269 1471	
						966 1019 1108 1147 1270 1472	
						967 1020 1109 1148 1271 1473	
						968 1021 1110 1149 1272 1474	
						969 1022 1111 1150 1273 1475	
						970 1023 1112 1151 1274 1476	
						971 1024 1113 1152 1284 1477	
						972 1025 1114 1153 1285 1478	
						973 1026 1115 1154 1286 1504	
						981 1034 1116 1155 1300 1505	
						982 1035 1117 1156 1423 2663	
						983 1036 1118 1157 1424	
						984 1037 1119 1158 1425	
						985 1038 1120 1159 1426	
						986 1039 1121 1160 1427	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



e) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 26 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 33.
- 2) Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$). Las siguientes imágenes, generadas por el sistema, dan cuenta de ello:

DISTRITACIÓN: 21 PUEBLA							
Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
16	6.55%	236,867	14,566	0.190813	0.424946	00:02	
24	4.53%	232,381	10,080	0.091379	0.108607	00:00	
19	4.41%	232,114	9,813	0.086602	0.681788	00:58	
22	4.28%	231,824	9,523	0.081559	0.265154	00:00	
20	3.75%	230,645	8,344	0.062614	0.328860	00:12	
26	3.65%	230,409	8,108	0.059122	0.133389	00:00	
23	3.52%	230,116	7,815	0.054926	0.142251	00:00	
25	3.45%	229,968	7,667	0.052865	0.094946	00:00	
21	2.28%	227,380	5,079	0.023199	0.384187	00:00	
5	1.84%	226,400	4,099	0.015110	0.525260	01:00	
4	1.33%	225,253	2,952	0.007837	0.325664	00:27	
17	1.13%	224,805	2,504	0.005638	0.454358	00:13	
8	0.03%	222,377	76	0.000005	0.473898	00:48	
14	-1.40%	219,194	-3,107	0.008683	0.596813	01:00	
6	-1.45%	219,069	-3,232	0.009395	0.771690	01:03	
1	-2.10%	217,623	-4,678	0.019682	0.375940	00:28	
15	-2.21%	217,386	-4,915	0.021727	0.283190	00:22	
13	-2.65%	216,411	-5,890	0.031202	0.609898	00:42	
10	-2.77%	216,148	-6,153	0.034051	0.564705	00:28	
12	-3.10%	215,420	-6,881	0.042585	0.323381	00:23	
3	-3.39%	214,767	-7,534	0.051050	0.595625	01:07	
7	-4.00%	213,409	-8,892	0.071112	0.531641	01:04	
2	-4.06%	213,281	-9,020	0.073174	0.488919	00:45	
9	-4.36%	212,600	-9,701	0.084640	0.414291	00:47	
11	-4.62%	212,029	-10,272	0.094897	0.343795	00:21	
18	-4.65%	211,953	-10,348	0.096307	0.380932	00:51	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.370175
Compacidad	0.5	10.624127
Total		11.994302

A partir de lo anterior, se pudo identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el **+6.55%** como máxima y el **-4.65%** como mínima, inclusive mejorando el índice poblacional global de la propuesta del Primer Escenario emitido por la DERFE. **(-0.006655)**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



- 3) En referencia al acatamiento del principio inmerso en el criterio 3, en el desarrollo del análisis, se estableció que la propuesta atiende el mandato constitucional de integrar distritos con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total, al configurar cuatro demarcaciones distritales con tales características (en el Primer Escenario se configuraron tres).
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, que a pesar de las condiciones de irregularidad que presenta la delimitación de las unidades geográficas, se identificó que en el escenario presentado se cumplió de manera favorable con el citado criterio, haciéndose notar que su índice se ubicó por abajo del alcanzado en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE. **(-0.884066)**
- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio, tal como se puede constatar en la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 21 PUEBLA

Información							
Distritos							
No.	% D Media	Población	ex-Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
3	-3.39%	214,787	-7,534	0.051050	0.595625	01:07	
7	-4.00%	213,409	-8,892	0.071112	0.531641	01:04	
6	-1.45%	219,068	-3,232	0.009395	0.771090	01:03	
5	1.84%	226,400	4,099	0.015110	0.525260	01:00	
14	-1.40%	219,194	-3,107	0.008683	0.598813	01:00	
19	4.41%	232,114	9,813	0.086602	0.681788	00:58	
18	-4.65%	211,953	-10,348	0.096307	0.380932	00:51	
8	0.03%	222,377	76	0.000005	0.473998	00:48	
9	-4.36%	212,600	-8,701	0.084640	0.414291	00:47	
2	-4.06%	213,281	-9,020	0.073174	0.488919	00:45	
13	-2.65%	216,411	-5,890	0.031202	0.609898	00:42	
1	-2.10%	217,623	-4,678	0.019082	0.375940	00:28	
10	-2.77%	216,148	-6,153	0.034051	0.564705	00:28	
4	1.33%	225,253	2,952	0.007837	0.325664	00:27	
12	-3.10%	215,420	-6,881	0.042585	0.323361	00:23	
15	-2.21%	217,386	-4,915	0.021727	0.283190	00:22	
11	-4.62%	212,029	-10,272	0.094897	0.343795	00:21	
17	1.13%	224,805	2,504	0.005638	0.454358	00:13	
20	3.75%	230,645	8,344	0.062614	0.328660	00:12	
16	6.55%	236,867	14,566	0.190813	0.424946	00:02	
24	4.53%	232,391	10,080	0.091379	0.108607	00:00	
22	4.28%	231,624	9,523	0.081559	0.265154	00:00	
26	3.65%	230,409	8,108	0.059122	0.133389	00:00	
23	3.52%	230,116	7,815	0.054926	0.142251	00:00	
25	3.45%	229,968	7,667	0.052855	0.094946	00:00	
21	2.28%	227,380	5,079	0.023199	0.384187	00:00	
Componente		Ponderador	Costo				
Poblacional		1.0	1.370175				
Compacidad		0.5	10.824127				
Total			11.994302				

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.

- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica se determinó que se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por todo lo anteriormente mencionado y a que adicionalmente con este Escenario:

- 1) Se mejora la Función de Costo Global.
- 2) Se mejora el índice de Población
- 3) Se respetan los agrupamientos por municipios discontinuos.
- 4) Se respeta la integridad de los distritos indígenas del Primer Escenario e incrementa uno.
- 5) Se mejora el índice de compacidad. Y,
- 6) Resuelve aspectos de tiempos de traslado.
- 7) Supera al resto de los escenarios propuestos.

La propuesta se considera viable.

B. De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación del Partido Nueva Alianza ante la CNV se hace conveniente señalar lo siguiente:

- a) No se menciona el propósito de la misma.
- b) Tampoco se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- c) Se hace referencia a que: **“Para ajustar el costo total, se trasladaron secciones”** sin mencionar específicamente cuáles se movieron, ni los argumentos para modificar su ubicación.
- d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
 - 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 26 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 33.
 - 2) Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$). Las siguientes imágenes, generadas por el sistema, dan cuenta de ello:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITACIÓN: 21 PUEBLA							
Información							
Distritos							
No	% D.Mediana	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
1	-1.71%	218,495	-3,806	0.013029	0.373884	00:32	
2	2.58%	228,035	5,734	0.029569	0.413310	00:34	
3	0.41%	223,204	903	0.000733	0.572672	01:08	
4	-2.28%	217,226	-5,075	0.023165	0.318686	00:26	
5	-1.83%	218,223	-4,078	0.014957	0.559983	01:00	
6	-1.68%	218,558	-3,743	0.012601	0.751102	00:52	
7	-0.66%	220,824	-1,477	0.001962	0.434573	00:47	
8	-9.06%	202,168	-20,133	0.364549	0.751343	00:51	
9	-4.36%	212,600	-9,701	0.084640	0.414291	00:47	
10	-3.28%	215,016	-7,285	0.047732	0.439693	00:25	
11	-4.62%	212,029	-10,272	0.094897	0.343795	00:21	
12	-3.10%	215,420	-6,881	0.042585	0.323381	00:23	
13	-2.88%	215,907	-6,394	0.036770	0.881801	00:57	
14	0.66%	223,773	1,472	0.001948	0.580399	01:02	
15	-2.21%	217,386	-4,915	0.021727	0.283190	00:22	
16	6.55%	236,867	14,566	0.190813	0.424946	00:02	
17	1.13%	224,805	2,504	0.005638	0.454358	00:13	
18	4.41%	232,114	9,813	0.086602	0.881788	00:58	
19	-3.53%	214,456	-7,845	0.055352	0.647391	00:57	
20	3.75%	230,645	8,344	0.062614	0.328860	00:12	
21	4.28%	231,824	9,523	0.081559	0.285154	00:00	
22	2.28%	227,380	5,079	0.023199	0.384187	00:00	
23	3.52%	230,116	7,815	0.054926	0.142251	00:00	
24	4.63%	232,381	10,080	0.091379	0.108607	00:00	
25	3.45%	229,968	7,667	0.052865	0.094946	00:00	
26	3.65%	230,409	8,108	0.059122	0.133389	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.554934
Compacidad	0.5	11.107979
Total		12.662913

A partir de lo anterior, se pudo identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el **+6.55%** como máxima y el **-9.06%** como mínima. Sin embargo el índice poblacional global aparece por arriba (**+0.178104**) de la propuesta del Primer Escenario emitido por la DERFE.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que coincide con la agrupación e integración de distritos con población indígena propuesto por la DERFE.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por debajo del señalado en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE (**-0.400214**).
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en los citados escenarios cumple con el criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.

- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica se determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por todo lo anteriormente mencionado se identificó que la propuesta cumple con los principios establecidos en los criterios aprobados por el Consejo General del INE para llevar a cabo la distritación. Sin embargo y a pesar que mejora la función de costo del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no lo hace así con la propuesta de escenario construida por la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral del Estado en Puebla, **motivo por el cual se considera inviable su aplicación** toda vez que en los “*Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación*” se establece puntualmente lo siguiente:

...

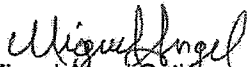
- 1) ***Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.***

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que **la propuesta** integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado, (***Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Partido Social de Integración y Morena***), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores: (***Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y Partido Encuentro Social***), **resulta viable**, porque cumple con los principios señalados y presenta reducción en los índices de la función de costo, en comparación a los mismos presentados en el Primer Escenario por la DERFE, **por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptado y presentado como Segundo Escenario.**



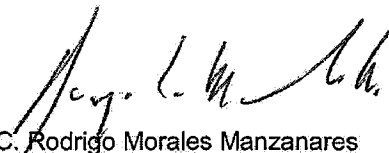
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



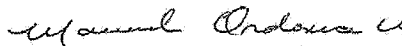
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico



ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.

Oficio No. INE/VRFE/08339/2015

ASUNTO: Envío a la DERFE. Observaciones al Primer Escenario. Distribución Electoral Local 2015.



Puebla, Pue., 21 de septiembre de 2015

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E

En el marco del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, me permito informar a usted que con la finalidad de analizar este escenario y, en su caso, proponer alternativas que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y del Instituto Electoral del Estado, los días 4, 11 y 18 de septiembre del año en curso, se llevaron a cabo sendas Mesas de Trabajo en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, en las que participó personal del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Derivado de lo anterior, se logró construir por **consenso** del Instituto Electoral del Estado, de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como de los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, una propuesta de escenario con una función de costo de **11.994302**, para lo cual adjunto al presente me permito remitir a usted, un documento que da cuenta del análisis realizado durante dichas Mesas de Trabajo, así como los oficios por los que se hizo llegar esta propuesta a la Vocalía a mi cargo.

En este sentido, informo a usted que con fecha 21 de septiembre del año en curso, fueron depositados en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral, en la ruta: **ftp://172.16.1.141/puebla/21_Propuestas_Escenarios**, los archivos "json", correspondientes a la propuesta de escenario con una función de costo de **11.994302**.

Finalmente, cabe señalar que la propuesta de Distribución construida por **consenso** mejora en un **0.890721**, la función de costo de **12.885023**, correspondiente al Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

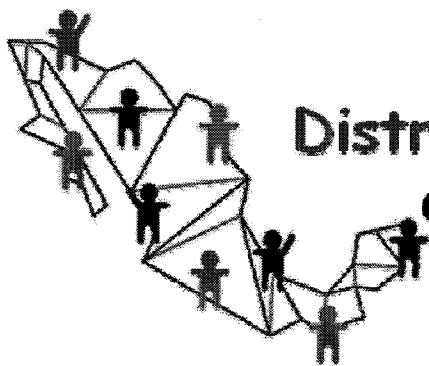


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
VOCALIA ESTATAL

C.c.p. C.D. LUIS ZAMORA COBIÁN.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. JESÚS OJEDA LUNA.- Coordinador de Operación en Campo.- Para su conocimiento.- Presente.
MTR. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ.- Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MIGUEL ÁNGEL ROJANO LÓPEZ.- Director de Cartografía Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.
MTR. CAMC/A'aba
Archivo T: *100008339* +

**PROPUESTA DE
DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE PUEBLA
FUNCIÓN DE COSTO 11.994302**

**PRIMER ESCENARIO DISTRITACIÓN
ELECTORAL LOCAL 2015**



**Distribución Electoral Local
en el estado de Puebla**

**PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE PUEBLA
FUNCIÓN DE COSTO 11.994302**

PRIMER ESCENARIO DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015

Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero del presente año, la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado de Puebla, aprobó el acuerdo **3-ORD/02: 10/02/2015**, por el que consideró oportuno recomendar a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, solicitara de la manera más atenta a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del marco de la propuesta de Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para el año 2015, se considerara la viabilidad de establecer como criterio o regla operativa para el estado de Puebla, el agrupar municipios con 40% ó más de población indígena, de tal manera que se genere un escenario de Distribución que permita la construcción del mayor número de distritos electorales uninominales preponderantemente indígenas.
2. Con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio No. INE/VRFE/01579/2015, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, remitió a la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el **ACUERDO 3-ORD/02: 10/02/2015**, aprobado por la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado de Puebla.
3. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo **INE/JGE45/2015**, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
4. Con fecha 21 de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral entregó al Instituto Electoral del Estado y a la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado de Puebla, el Primer Escenario de Distribución Electoral Local para la entidad, en el marco del Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para el año 2015.

5. Con fecha 24 de agosto del año en curso, se impartió en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la capacitación para el uso del Sistema de Distritación 2015, dirigida al personal del Instituto Electoral del Estado y a los representantes partidistas acreditados ante el propio organismo electoral local, así como a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de que contaran con las herramientas informáticas necesarias para formular, en su caso, observaciones al Primer Escenario de Distritación Electoral Local para el estado de Puebla.
6. Los días 4, 11 y 18 de septiembre de 2015, se llevaron a cabo sendas Mesas de Trabajo en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en las que participó personal del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de analizar el Primer Escenario de Distritación Electoral Local para el estado de Puebla y, en su caso, proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y del Instituto Electoral del Estado.
7. Con fecha 21 de septiembre del presente año, el Instituto Electoral del Estado, así como los representantes de los siguientes institutos políticos acreditados ante este organismo público local: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Partido Social de Integración y morena, y las siguientes representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, morena y Partido Encuentro Social, entregaron a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la propuesta de escenario para la Distritación Electoral Local con una función de costo de **11.994302**.

C o n s i d e r a n d o

1. Que derivado de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución el diseño y determinación de los distritos electorales en el ámbito local, conforme lo establece el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que, sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.
3. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobaron diversas adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.
4. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley en comento, prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.
6. Que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.
7. Que el artículo 214, párrafo 1 de la misma Ley, mandata que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine el Consejo General del INE.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada Ley, el Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los distritos electorales locales. La Distribución deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.

10. Que mediante acuerdo **INE/CG195/2015**, de fecha 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en su Punto Primero, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las 13 entidades federativas que tendrán Proceso Electoral Local durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), y de las dos entidades con Proceso Electoral Local a realizarse durante el 2017 (Coahuila y Nayarit), a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

11. Que de conformidad con el propio acuerdo, los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto son los siguientes:

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población Media Estatal} = \frac{\text{Población Total Estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada distrito electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geoelectoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.

- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar distritos electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

12. Que en términos del Punto Segundo del citado acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó que los criterios referidos en el Punto Primero del propio acuerdo serán aplicados en el orden en que se enuncian, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.
13. Que en el Punto Tercero de este acuerdo se establece que para la construcción de los distritos, se utilizará un modelo matemático de optimización combinatoria y un sistema de información propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
14. Que de conformidad con el Punto Cuarto del multicitado acuerdo, para la determinación de cabeceras distritales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá las condiciones que permitan una mejor operatividad, en términos de lo previsto en el considerando tercero de ese acuerdo.
15. Que en términos del Punto Quinto del mismo acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá las reglas para la construcción y evaluación de las propuestas de los escenarios de Distribución formulados por los representantes de

los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los organismos públicos locales.

16. Que en este orden de ideas y dado que las normas y reglas que rigen los proyectos de división de la población entre los distritos electorales uninominales se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos emitidos para tal efecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los criterios de evaluación de las propuestas de escenarios para la Distritación Electoral Local, las reglas que permiten la operatividad de los criterios para la Distritación Electoral Local 2015, entre otros instrumentos normativos, resulta necesario observar lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que **la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional**, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
17. Que al respecto, es de señalar que el artículo 1º, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**.
18. Que en este sentido resulta aplicable lo dispuesto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 29/2002, visible bajo el rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**, y que señala lo siguiente:

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así **cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo**, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de **derechos fundamentales consagrados constitucionalmente**, los cuales **deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos**. En efecto, los **derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente**, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, **tienen como principal fundamento promover la democracia representativa**, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, **toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada**

con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

19. Que de la misma manera, resulta aplicable la tesis **S3EL 079/2002** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible bajo el rubro **GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS**, la cual establece lo siguiente:

Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. **La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos**, que son los siguientes:

a) **Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor**, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) **Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos** que beneficien a un partido en especial;

c) **Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos**, y

d) **La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.**

Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como **resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares** que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

20. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo señalado

en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobaron diversas adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, resulta necesario conocer cuál fue la intención del legislador con la aprobación de la reforma constitucional publicada a través de dicho Decreto, **a fin de estar en posibilidad de realizar una interpretación que atienda a los criterios gramatical, sistemático y funcional** previstos en el artículo 5, párrafo 2 de la LGIPE.

21. Que al respecto, cabe resaltar que en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia indígena, presentada por el Ejecutivo Federal ante el Senado de la República, el 7 de diciembre de 2000, se señala textualmente, en los párrafos conducentes, lo siguiente:

...

México es el producto de la unión de pueblos y culturas diferentes. La mayor riqueza de nuestro país está en su diversidad cultural. Por ello, la unidad nacional no puede sustentarse en la imposición de una cultura sobre las demás. Por el contrario, nuestra unión debe ser el resultado de la colaboración fraterna entre los distintos pueblos y comunidades que integran la Nación.

...

El gobierno federal está obligado a dar cumplimiento cabal a los compromisos asumidos, así como a convocar, desde luego, a un diálogo plural, incluyente y constructivo en el que participen los pueblos y comunidades indígenas, **cuyo propósito central sea el establecimiento de las soluciones jurídicas que habrán de prevalecer, ahora sí, con la jerarquía de normas constitucionales.**

He empeñado mi palabra para que los pueblos indígenas se inserten plenamente en el Estado Mexicano, para garantizar que sean sujetos de su propio desarrollo y **tengan plena participación en las decisiones del país.**

...

El principal objetivo de las reformas propuestas es desarrollar el contenido constitucional respecto de los pueblos indígenas. Ellas se inscriben en el marco del nuevo derecho internacional en la materia -de la cual el Convenio 169 de la OIT ya mencionado es ejemplo destacado-.

La iniciativa reconoce la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. Asimismo, **prevé diversos mecanismos para garantizar que los pueblos indígenas de México tengan acceso a las instancias de representación política,** a los recursos materiales, a la defensa jurídica, a la educación, así como a la protección de derechos compatibles con sus usos y costumbres y, en general, con su especificidad cultural.

Deben destacarse las disposiciones de la propuesta que persiguen adecuar la estructura y circunscripciones electorales, **con el propósito de facilitar la representación política de los pueblos indígenas.**

Entiendo que la propuesta de la COCOPA debe analizarse a la luz del principio básico sobre el que se sustenta todo Estado: la unidad nacional, mismo que fue frecuentemente reiterado en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

En particular, debe subrayarse que la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas –reconocidas en la redacción propuesta para el párrafo segundo del artículo 4º constitucional-, se proponen sin menoscabo de la soberanía nacional y siempre dentro del marco constitucional del Estado Mexicano.

La libre determinación no debe ser un elemento constitutivo para la creación de un Estado dentro del Estado Mexicano. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural, pero un solo Estado nacional soberano: el Estado Mexicano. En este sentido, el principio propuesto de libre determinación de los pueblos indígenas debe leerse en consonancia con el contenido de los artículos 40 y 41 constitucionales, que establecen el carácter republicano, representativo y federal del Estado Mexicano y que señalan los Poderes supremos de nuestra Unión.

... De la misma forma, los procedimientos para la elección de las autoridades indígenas o sus representantes, y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, deben interpretarse en el sentido de ser complementarios y no excluyentes de los vigentes. Las autoridades y procedimientos constitucionales establecidos en el nivel municipal deben mantenerse, entre otras razones, porque constituyen una garantía para los habitantes, indígenas o no, de cada municipio.

Por todo lo anterior, subrayo que la iniciativa que hoy presento a ese H. Cuerpo Colegiado debe leerse en consonancia con todo el texto constitucional. Deberá interpretarse en consistencia con los principios de unidad nacional, de prohibición de leyes privativas y tribunales especiales, de igualdad entre las partes que participen en cualquier controversia y de unidad de jurisdicción sobre el territorio nacional.

Una reforma constitucional no puede, por definición, ser inconstitucional. Sostener lo contrario implicaría que las propuestas de modificación a la Ley Fundamental estarían viciadas de inconstitucionalidad, y ello anularía cualquier posibilidad de cambio de nuestro orden jurídico. Lo que es más, ese criterio supondría la existencia de contenidos vedados a un Poder que no debe tenerlos: el Constituyente Permanente, quien es depositario de la soberanía popular y sobre el cual no existe poder estatal jerárquicamente superior. Por tanto, desde el punto de vista jurídico, lo que diga el Poder Constituyente es la Constitución.

- ...
22. Que de la misma manera, resulta necesario conocer la exposición de motivos de la Cámara de Senadores contenida en el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y culturas indígenas, de fecha 25 de abril de 2001, cuyos párrafos aplicables al caso que nos ocupa se transcriben a continuación:

...

El Poder Legislativo Mexicano, en particular, el Senado de la República, recibió la encomienda de legislar una reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena. Se trata de una iniciativa de gran trascendencia política y social por varias razones.

La iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas fue elaborada, en noviembre de 1996, por la Comisión de Concordia y Pacificación y presentada por el Presidente ..., en diciembre de 2000. Esta iniciativa busca recoger en esencia los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en febrero de 1996 por el gobierno federal y el EZLN.

...

Se asumió el compromiso, compartido por todos, con el reconocimiento de los indígenas mexicanos como ciudadanos de plenos derechos, así como la aceptación de la alta significación nacional de sus culturas y valores, **a fin de articular armoniosamente los derechos de carácter cultural de los ciudadanos con los derechos particulares de los grupos indígenas.**

...

Crucial la unanimidad de todos los grupos y organizaciones en el sentido de que la demanda de autonomía indígena no significa, de ninguna manera, intención de separarse de la nación mexicana o de organizarse al margen de las instituciones y las leyes del Estado mexicano.

Esta reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas significa un cambio jurídico decisivo para el futuro del país. Es un asunto fundamental para la nación en la medida en que sienta las bases para **conformar un país verdaderamente incluyente, que reconoce las diferencias culturales en el marco de la unidad nacional.**

...

El dictamen, en el artículo 2° se **sostiene que la nación es una e indivisible, como premisa indisputable de la pluralidad del país;** ...

...

Para abatir las carencias y el rezago que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la **reforma constitucional establece un conjunto de acciones** que habrán de desarrollar los gobiernos federal, estatales y municipales a fin de promover la igualdad de oportunidades, elevar las condiciones de vida de los indígenas y **garantizar la representatividad en los distintos ámbitos de gobierno.**

...

Por otra parte, **se incorpora la disposición para que toda comunidad equiparable a los pueblos y las comunidades indígenas tenga, en lo conducente, los mismos derechos que aquéllos, en los términos de la ley.**

...

En lo que concierne al régimen de transitoriedad, conviene destacar que en su artículo tercero se establece la obligación de que para la delimitación de los distritos electorales uninominales se tome como referencia la ubicación de los pueblos y las comunidades indígenas. También destaca la disposición de que el titular del Ejecutivo Federal ordene la traducción de esta reforma a las lenguas de los pueblos indígenas del país y se proceda a su difusión en sus comunidades.

- ...
23. Que en este sentido, válidamente pudiera señalarse que con la reforma constitucional en materia de derechos y culturas indígenas, el Constituyente Permanente se propuso que los pueblos indígenas se inserten plenamente en el Estado Mexicano, considerando el principio sobre el que se sustenta todo el Estado: la unidad nacional.

Por ello, resulta de la mayor relevancia destacar que la demanda de autonomía indígena no significó, de ninguna manera, la intención de separarse de la nación mexicana o de organizarse al margen de las instituciones y las leyes del Estado Mexicano.

Entre los objetivos de la reforma constitucional, se encuentra el de establecer un reconocimiento de los indígenas mexicanos como ciudadanos de plenos derechos, en donde se encuentre garantizada su representatividad en los distintos ámbitos de gobierno.

Por consiguiente, se dispone que en el marco de la unidad nacional y con la finalidad de conformar un país verdaderamente incluyente, para lograr dicha representatividad deberá tomarse en consideración, en la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, **cuando sea factible, es decir, cuando ello sea posible de hacerse**, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, **a fin de propiciar su participación política**, sin que esto implique, claro está, el crear una división que no propicie su mayor representatividad, en este caso, en la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Puebla.

24. Que por estas razones, y dado que de acuerdo con la propia información contenida en el Sistema de Distritación 2015, en el estado de Puebla existe una población total de **1,019,336** habitantes indígenas, de los cuales **575,322** se encuentran integrados en **58** municipios donde la característica principal es que el 40% o más de sus habitantes se consideran indígenas; el Instituto Electoral del Estado y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado de Puebla, serán garantes de que exista una mayor representatividad indígena, **al establecerse una demarcación territorial con el mayor número de distritos electorales locales integrados por municipios con 40% o más de población indígena, cuando ello sea factible**, a fin de ampliar sus derechos fundamentales y maximizar su representatividad en el Congreso del Estado de Puebla y asegurar su participación política.

25. Que en este orden de ideas, durante las Mesas de Trabajo celebradas el 4, 11 y 18 de septiembre de 2015, personal del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de

Vigilancia del Registro Federal de Electores, procedieron a analizar el Primer Escenario de Distribución Electoral Local de la entidad generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, el pasado 21 de agosto del año en curso, a través del Sistema de Distribución 2015.

En primer término, se observó lo siguiente:

**Función de Costo del Primer Escenario para la
Distribución Electoral Local en el estado de Puebla:**

COMPONENTE	COSTO
Poblacional	1.376830
Compacidad	11.508193
Función de Costo	12.885023

Para el caso de este Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, en la construcción de los 26 distritos electorales locales, el Sistema de Distribución 2015, arrojó los siguientes datos:

DTTO.	SECCIONES	POBLACIÓN	DESVIACIÓN POBLACIONAL		ANÁLISIS ESPACIAL		COMPONENTES FUNCIÓN DE COSTO		TIEMPO PROMEDIO MUNICIPAL
			+/- POBLACIÓN	%	AREA KMS2	PERÍMETRO MTS2	POBLACIONAL	COMPACIDAD	
1	85	210,626	-11,675	-5.25%	1429.1	386324.5	0.122590	0.777418	00:44
2	80	212,029	-10,272	-4.62%	674.4	175303.5	0.094897	0.343795	00:21
3	135	218,223	-4,078	-1.83%	4046.1	539396.9	0.014957	0.559983	01:00
4	88	224,805	2,504	1.13%	501.5	170968.5	0.005638	0.454358	00:13
5	81	215,420	-6,881	-3.10%	703	174648	0.042585	0.323381	00:23
6	72	217,226	-5,075	-2.28%	820.2	187575.9	0.023165	0.318686	00:26
7	98	210,559	-11,742	-5.28%	2439.3	508917.6	0.124001	0.788038	00:51
8	158	223,204	903	0.41%	6233.3	677508.3	0.000733	0.572672	01:08
9	84	236,867	14,566	6.55%	127.2	83450.4	0.190813	0.424946	00:02
10	114	220,824	-1,477	-0.66%	2225.7	352725.6	0.001962	0.434573	00:47
11	116	215,016	-7,285	-3.28%	973.8	234587.1	0.047732	0.439693	00:25
12	70	218,495	-3,806	-1.71%	1057.5	227339.1	0.013029	0.373884	00:32
13	91	218,558	-3,743	-1.68%	1124.1	335578.8	0.012601	0.751102	00:52
14	74	217,386	-4,915	-2.21%	957.1	193838	0.021727	0.283190	00:22
15	113	223,773	1,472	0.66%	2095.8	395685.8	.0001948	0.580399	01:02
16	116	224,925	2,624	1.18%	1579.9	439201.2	0.006192	0.881213	00:47
17	80	212,600	-9,701	-4.36%	2630.2	375118.5	0.084640	0.414291	00:47
18	106	232,114	9,813	4.41%	2371.8	337855.9	0.086602	0.681788	00:58
19	112	214,456	-7,845	-3.53%	1438.9	287303.7	0.055352	0.647391	00:57
20	69	227,380	5,079	2.28%	232.7	107899.6	0.023199	0.384187	00:00
21	48	231,824	9,523	4.28%	136.1	71401.2	0.081559	0.265154	00:00
22	75	230,645	8,344	3.75%	67.5	54469.5	0.062614	0.328860	00:12
23	128	230,116	7,815	3.52%	46.9	35199.5	0.054926	0.142251	00:00
24	123	232,381	10,080	4.53%	31.2	27180.7	0.091379	0.108607	00:00
25	116	229,968	7,667	3.45%	26.7	24584.5	0.052865	0.094946	00:00
26	224	230,409	8,108	3.65%	35.7	30262.4	0.059122	0.133389	00:00

DISTRITO	NO. DE MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POBLACIÓN	% DESVIACIÓN	POB. INDÍGENA	% POB. INDÍGENA
1	7	210,626	-11,675	-5.25%	26,196	12.44%
2	11	212,029	-10,272	-4.62%	14,080	6.64%
3	19	218,223	-4,078	-1.83%	7,412	3.40%
4	4	224,805	2,504	1.13%	2,965	1.32%
5	4	215,420	-6,881	-3.10%	3,723	1.73%
6	8	217,226	-5,075	-2.28%	2,231	1.03%
7	8	210,559	-11,742	-5.28%	30,204	14.34%
8	39	223,204	903	0.41%	27,421	12.29%
9	2	236,867	14,566	6.55%	12,966	5.47%
10	12	220,824	-1,477	-0.66%	14,908	6.75%
11	8	215,016	-7,285	-3.28%	22,557	10.49%
12	12	218,495	-3,806	-1.71%	21,984	10.06%
13	5	218,558	-3,743	-1.68%	65,827	30.12%
14	6	217,386	-4,915	-2.21%	2,345	1.08%
15	11	223,773	1,472	0.66%	67,652	30.23%
16	12	224,925	2,624	1.18%	140,469	62.45%
17	9	212,600	-9,701	-4.36%	26,155	12.30%
18	12	232,114	9,813	4.41%	176,427	76.01%
19	27	214,456	-7,845	-3.53%	193,248	90.11%
20	1	227,380	5,079	2.28%		
21	1	231,824	9,523	4.28%		
22	2	230,645	8,344	3.75%	3,500.22	1.52%
23	1	230,116	7,815	3.52%		
24	1	232,381	10,080	4.53%		
25	1	229,968	7,667	3.45%		
26	1	230,409	8,108	3.65%		

En este sentido, cabe señalar que se realizó el siguiente análisis del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, con respecto a los Criterios y las Reglas Operativas establecidas para la Distribución Electoral 2015, contenidas en el acuerdo **INE/CG195/2015** del Consejo General:

Análisis de los criterios y las reglas operativas contenidas en el acuerdo INE/CG195/2015, de fecha 15 de abril de 2015, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- **Equilibrio Poblacional.**

Criterio 1 y Regla Operativa 1. Acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso del Estado está integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, motivo por el cual la generación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, que considera la división en 26 distritos electorales locales, **se realizó en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

- **Equilibrio Poblacional.**
Criterio 2 y Regla operativa 2. Acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, el estado de Puebla cuenta con **5,779,829** habitantes, por lo que la media poblacional resultante de dividir la población de la entidad entre **26** distritos electorales locales, es de **222,301** habitantes por distrito electoral local.

En ese sentido, existen **dos** distritos electorales locales (**1** y **7**) con una desviación poblacional inferior al **-5%**, **dos** distritos electorales locales (**2** y **17**) con una desviación cercana al **-4.5%**, **dos** distritos electorales locales (**11** y **19**) con una desviación alrededor del **-3.5%**, **un** distrito electoral local (**5**) con una desviación cercana al **-3%**, **dos** distritos electorales locales (**6** y **14**) con una desviación superior al **-2.5%**, **un** distrito electoral local (**3**) con una desviación cercana al **-2%**, **dos** distritos electorales locales (**12** y **13**) con una desviación inferior al **-1.5%**, **un** distrito electoral local (**10**) con una desviación próxima a **-0.5%**, **dos** distritos electorales locales (**8** y **15**) con una desviación alrededor del **0.5%**, **dos** distritos electorales locales (**4** y **16**) con una desviación cercana al **1%**, **un** distrito electoral local (**20**) con una desviación superior al **2%**, **cuatro** distritos electorales locales (**22**, **23**, **25** y **26**) con una desviación poblacional alrededor del **3.5%**, **dos** distritos electorales locales (**18** y **21**) con una desviación superior al **4%**, **un** distrito electoral local (**24**) con una desviación de prácticamente el **4.5%** y **un** distrito electoral local (**9**) con una desviación poblacional superior al **6.5%**.

Ello implicó que el componente poblacional para el Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, obtuviera una función de costo de **1.376830**

- **Distritos Integrados con Municipios de población indígena.**
Criterio 3 y Regla Operativa 3. Acuerdo INE/CG195/2015

En el estado de Puebla existe una población total indígena de **1,019,336** habitantes, lo cual representa el **17.63%** de la población total de la entidad.

En **58** municipios existe una población con el **40%** o más de habitantes indígenas: **575,322**, lo cual representa el **9.95%** de la población total de la entidad, y el **56.44%** del total de la población indígena de Puebla.

Cabe destacar que conforme a este Primer Escenario, la población de **40%** o más de habitantes indígenas se concentra básicamente en los distritos **16**, **18** y **19**: El distrito

16 agrupa a un total de **140,470** indígenas, lo que representa el **62.45%** del total de la población de ese distrito; el distrito **18** agrupa a un total de **176,426** indígenas, lo que representa el **76.01%** del total de la población de ese distrito, y el distrito **19** integra a un total de **193,247** indígenas, representando el **90.11%** de la población total del distrito.

El resto de la población de **40%** o más de habitantes indígenas se concentra en los distritos **3, 8, 15, y 17** con **7,411, 27,421, 67,651 y 26,155** indígenas, respectivamente, lo que representa el **3.40%, 12.29%, 30.23%, y 12.30%** del total de la población de cada distrito, en ese mismo orden.

Con ello, el Primer Escenario para la Distribución Electoral en el estado de Puebla, sólo estaría propiciando la conformación de **tres** distritos electorales locales con una población preponderantemente indígena: Distritos **16, 18 y 19**.

En la aplicación del Criterio **3** y Regla Operativa **3**, del acuerdo **INE/CG195/2015**, resultan aplicables los argumentos contenidos en los Considerandos **16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24** del presente documento.

- **Integridad Municipal.**

- **Criterio 4 y Regla Operativa 4. Acuerdo INE/CG195/2015**

Se observa que en el Primer Escenario para la Distribución Electoral en el estado de Puebla, los distritos electorales locales **1, 3, 6, 8, 9, 16, 17, 19 y 22**, integran a su interior, los municipios de **Acatlán, Atempan, Cuautlancingo, Chiautla, Huehuetla, Huehuetlán El Chico, Jonotla, Los Reyes de Juárez, San Andres Cholula, San Nicolás Buenos Aires, Tecmatlán, Zapotitlán y Zoquiapan**, que presentan discontinuidad geográfica (municipios isla), propiciando la integración de **9** distritos electorales locales con municipios completos a su interior.

En ese sentido, el municipio de **Puebla**, presenta una discontinuidad geográfica (sección electoral 2550), la cual se encuentra inmersa en el municipio de **Amozoc**, motivo por el cual fue considerada dentro del Sistema de Distribución 2015, como el **municipio 900 Puebla Oriente**, lo que permitió integrarla en una sola unidad geográfica en conjunto con el municipio de **Amozoc**, y que se encuentra en la conformación del distrito **12**.

Asimismo, cabe señalar que la población de los municipios de **Puebla**, (**1,527,972** habitantes) y de **Tehuacán** (**275,594** habitantes), supera la media poblacional de **222,301** habitantes en **587.34%** y **23.97%** respectivamente, y el rango máximo establecido del **15%** (**255,656** habitantes), motivo por el cual se justifica que el

municipio de **Puebla**, fuera fraccionado en secciones electorales, así como integrado con el municipio de **Cuatlancingo**, a efecto de conformar **7** distritos electorales locales (**20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**).

Para el caso del municipio de **Tehuacán**, fue fraccionado en secciones electorales, con la finalidad de dividir en **dos partes** dicho municipio, para realizar la generación de **2** distritos electorales locales (**5 y 17**), adicionando municipios colindantes, hasta obtener los rangos establecidos por la media poblacional.

- **Compacidad.**
Criterio 5 y Regla Operativa 5. Acuerdo INE/CG195/2015

El distrito **7** del Primer Escenario para la Distribución Electoral en el estado de Puebla, presenta una continuidad geográfica bastante irregular, lo cual implica, en opinión del Instituto Electoral del Estado, de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como de los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, **que una demarcación con estas características resulta inviable para la consecución de los propósitos establecidos en los incisos c) y d) de la tesis citada en el Considerando 19 del presente documento**, propiciando la construcción de un distrito electoral local que no refleja rasgos y características similares de sus elementos poblacional, sociocultural, movilidad demográfica, medios y vías de comunicación, entre otros.

En este sentido, es de destacar que la construcción del distrito **7** en cuanto a su continuidad geográfica, implica que el polígono de este distrito colinde al oeste (municipio de **Chignahuapan**) con el estado de Tlaxcala, continuando por los municipios de **Aquixtla, Ixtacamaxtitlán, Ocotepéc, Cuyoaco y Libres**, culminando en los municipios de **Zaragoza y Tlatlauquitepec**, en la parte central de la Sierra Norte del estado de Puebla. **Identificándose esta situación como una de las principales problemáticas de este Primer Escenario.**

Por otro lado, se advierte que el polígono de este distrito **7** queda conformado a partir de la agrupación de los municipios con el **40%** o más de población indígena del distrito **19**; sin embargo, al respecto se reitera lo señalado en los Considerandos **16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24** del presente documento, en el sentido de que la norma constitucional en materia indígena parte de la premisa de que la consideración de los pueblos y comunidades indígenas en la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales **deberá realizarse cuando sea factible**, en razón de que la finalidad de la norma es la integración de los pueblos indígenas en el marco de la unidad nacional, propiciar su participación política y garantizar su representatividad,

más no aislar o separar a dichos pueblos sin la ponderación o consideración de otros derechos, valores y situaciones, igualmente atendibles.

Es importante señalar, que los distritos **7, 13 y 16**, colindantes al distrito **19**, del Primer Escenario para la Distribución Electoral en el estado de Puebla, así como el distrito electoral local **1**, colindante a los distritos electorales locales **7 y 16**, presentan los valores más alejados de **0**, al tener una función de costo respecto al componente compacidad de **0.788038** para el distrito **7**, **0.751102** para el distrito **13**, **0.881213** para el distrito **16** y finalmente **0.777418** para el distrito **1**.

El polígono de este distrito **7** presenta una forma bastante irregular, pudiendo asociarse al "Efecto Salamandra" o "Gerrymandering".

Por consiguiente, **se advierte que la principal problemática o desventaja del Primer Escenario para la Distribución Electoral en el estado de Puebla es la compacidad geométrica del distrito 7**, precisando que esta desventaja se origina a partir de la agrupación de municipios con el **40%** o más de población indígena del distrito **19**; además de que este distrito presenta una función de costo respecto al componente compacidad de **0.647391**, siendo el **sexto valor** más alto de los **26** distritos electorales locales que conforman este Primer Escenario.

Lo anterior, derivó que el componente compacidad para el Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, obtuviera una función de costo de **11.508193**

- **Tiempos de traslado.**
Criterio 6 y Regla Operativa 6. Acuerdo INE/CG195/2015

La conformación del Primer Escenario para la Distribución Electoral en el estado de Puebla presenta un promedio de **00:29** horas, en cuanto a la optimización de los tiempos de traslado, en razón de que existen **dos** distritos electorales locales (**8, y 15**) con tiempos superiores a una hora, **01:08 y 01:02** horas, respectivamente, un distrito electoral local (**3**) con tiempo de traslado de **una hora**, y **cuatro** distritos electorales locales (**18, 19, 13 y 7**) con tiempos superiores a **cincuenta** minutos, **58, 57, 52 y 51** minutos respectivamente, **tres** distritos electorales locales (**10, 16 y 17**) con tiempos de **cuarenta y siete** minutos, **un** distrito electoral local (**1**) con un tiempo de **cuarenta y cuatro** minutos, **un** distrito electoral local (**12**) con un tiempo de **treinta y dos** minutos, **dos** distritos electorales locales (**6 y 11**) con tiempos alrededor de **veinticinco** minutos, **26 y 25**, respectivamente, **tres** distritos electorales locales (**2, 5 y 14**) con tiempos superiores a **veinte** minutos, **21, 23 y 22**, respectivamente, **dos** distritos electorales locales (**4 y 22**) con tiempos superiores a **diez** minutos, **13 y 12**,

respectivamente, **un** distrito electoral local (**9**) con un tiempo de **dos** minutos, y **seis** distritos electorales locales (**20, 21, 23, 24, 25 y 26**) con tiempos promedio iguales a **cero** minutos, (municipio de **Puebla**).

Cabe destacar que la construcción del distrito **7** implica que el polígono de este distrito colinde al oeste (municipio de **Chignahuapan**) con el estado de Tlaxcala, continuando por los municipios de **Aquixtla, Ixtacamaxitlán, Ocotepec, Cuyoaco y Libres**, culminando en los municipios de **Zaragoza y Tlatlauquitepec**, en la parte central de la Sierra Norte del estado de Puebla; identificándose esta situación como una de las principales problemáticas de este Primer Escenario, debido a que dicha situación pudiera impactar negativamente las actividades inherentes a la jornada electoral, los trabajos en materia de Organización Electoral, administración de tiempos en radio y televisión, así como lo relacionado con el régimen sancionador electoral, y su correspondiente impacto en el ejercicio de los recursos a cargo del Instituto Electoral del Estado y del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, los municipios más importantes del distrito **7** que se encuentran de un extremo a otro son: Al este, **Tlatlauquitepec**, y al oeste, **Chignahuapan**, siendo necesario cruzar el **estado de Tlaxcala** para trasladarse de un municipio a otro, en un menor tiempo y utilizando mejores vías de comunicación.

- **Continuidad Geográfica.**
Criterio 7 y Regla Operativa 7. Acuerdo INE/CG195/2015

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Dirección de Cartografía Electoral, previo análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, integró en Unidades Geográficas los municipios y secciones electorales que presentan alguna discontinuidad territorial, las cuales fueron consideradas para la generación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, motivo por el cual este Primer Escenario se realizó en apego a este criterio y regla operativa.

En ese sentido, el municipio de **Puebla**, presenta una discontinuidad geográfica (sección electoral 2550), la cual se encuentra inmersa en el municipio de **Amozoc**, motivo por el cual fue considerada dentro del Sistema de Distribución 2015, como el **municipio 900 Puebla Oriente**, lo que permitió integrarla en una sola unidad geográfica en conjunto con el municipio de **Amozoc**.

- **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.**
Criterio 8 y Regla Operativa 8. Acuerdo INE/CG195/2015

Es importante señalar, que en la conformación de los **26** distritos electorales locales del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, las cabeceras de la Distribución Electoral Local vigente, se encuentran contenidas en **24** distritos electorales locales, precisando que en el caso del distrito electoral local **9** se encuentran a su interior las cabeceras distritales correspondientes a los municipios de **San Andrés Cholula** y **San Pedro Cholula**, y en el distrito **7** se encuentran inmersas las cabeceras distritales correspondientes a los municipios de **Huachinango** y **Zacatlán**; asimismo cabe señalar que en los distritos electorales locales **2** y **19**, no se integra municipio alguno que actualmente sea una cabecera distrital.

En otro orden de ideas, cabe precisar que en gran medida, el Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, no coincide con los ámbitos territoriales de las siete regiones socioeconómicas del estado de Puebla, debido al agrupamiento de municipios con 40% ó más de población indígena en el distrito electoral local **19**.

- 26.** Que derivado de las Mesas de Trabajo en las que participó personal del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de analizar el Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Puebla y, en su caso, proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y la autoridad electoral local, se construyó una propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**

En este sentido, la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, presenta los siguientes datos:

En primer término, cabe destacar que la función de costo de la propuesta de Distribución Electoral Local, es inferior a la función de costo del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, en **0.890721**

COMPARATIVO FUNCIÓN DE COSTO PRIMER ESCENARIO – ESCENARIO PROPUESTO

FUNCIÓN DE COSTO PRIMER ESCENARIO	COMPONENTE	FUNCIÓN DE COSTO ESCENARIO PROPUESTO
1.376830	Poblacional	1.370175
11.508193	Compacidad	10.624127
12.885023		11.994302

Para el caso de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, en la construcción de los 26 distritos electorales locales, el Sistema de Distribución 2015 arrojó los siguientes datos:

DTTO	SECCIONES	POBLACIÓN	DESVIACIÓN POBLACIONAL		ANÁLISIS ESPACIAL		COMPONENTES FUNCIÓN DE COSTO		TIEMPO PROMEDIO MUNICIPAL
			+/- POBLACIÓN	%	AREA kms2	PERIMETRO Mts2	POBLACIONAL	COMPA CIDAD	
1	69	217623	-4,678	-2.10%	1034.5	225392.2	0.019682	0.375940	00:28
2	106	213281	-9,020	-4.06%	1454.3	301700.1	0.073174	0.488919	00:45
3	150	214767	-7,534	-3.39%	5984.3	716051.1	0.051050	0.595625	01:07
4	78	225253	2,952	1.33%	959.2	204574.3	0.007837	0.325664	00:27
5	141	226400	4,099	1.84%	4177.3	530115	0.015110	0.525260	01:00
6	102	219069	-3,232	-1.45%	1252.5	299162.2	0.009395	0.771690	01:03
7	96	213409	-8,892	-4.00%	2360.2	400949.8	0.071112	0.531641	01:04
8	108	222377	76	0.03%	2250	369569	0.000005	0.473898	00:48
9	80	212600	-9,701	-4.36%	2630.2	375118.5	0.084640	0.414291	00:47
10	119	216148	-6,153	-2.77%	1114.5	284358.6	0.034051	0.564705	00:28
11	80	212029	-10,272	-4.62%	674.4	175303.5	0.094897	0.343795	00:21
12	81	215420	-6,881	-3.10%	703	174648	0.042585	0.323381	00:23
13	92	216411	-5,890	-2.65%	1574.7	352345.7	0.031202	0.609898	00:42
14	111	219194	-3,107	-1.40%	1940.7	386543.3	0.008683	0.596813	01:00
15	74	217386	-4,915	-2.21%	957.1	193838	0.021727	0.283190	00:22
16	84	236867	14,566	6.55%	127.2	83450.4	0.190813	0.424946	00:02
17	88	224805	2,504	1.13%	501.5	170968.5	0.005638	0.454358	00:13
18	108	211953	-10,348	-4.65%	1361.5	260041.5	0.096307	0.380932	00:51
19	106	232114	9,813	4.41%	2371.8	337855.9	0.086602	0.681788	00:58
20	75	230645	8,344	3.75%	67.5	54469.5	0.062614	0.328860	00:12
21	69	227380	5,079	2.28%	232.7	107899.6	0.023199	0.384187	00:00
22	48	231824	9,523	4.28%	136.1	71401.2	0.081559	0.265154	00:00
23	128	230116	7,815	3.52%	46.9	35199.5	0.054926	0.142251	00:00
24	123	232381	10,080	4.53%	31.2	27180.7	0.091379	0.108607	00:00
25	116	229968	7,667	3.45%	26.7	24584.5	0.052865	0.094946	00:00
26	224	230409	8,108	3.65%	35.7	30262.4	0.059122	0.133389	00:00

DISTRITO	No. DE MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POBLACIÓN	% DESVIACIÓN	POB. INDÍGENA	% POB. INDÍGENA
1	11	217,623	-4,678	-2.10%	21,973.00	10.10%
2	13	213,281	-9,020	-4.06%	116,247.18	54.50%
3	38	214,767	-7,534	-3.39%	26,329.00	12.26%
4	9	225,253	2,952	1.33%	2,280.92	1.01%
5	20	226,400	4,099	1.84%	8,485.00	3.75%
6	14	219,069	-3,232	-1.45%	141,110.92	64.41%
7	7	213,409	-8,892	-4.00%	24,933.67	11.68%
8	12	222,377	76	0.03%	14,676.58	6.60%
9	9	212,600	-9,701	-4.36%	26,154.39	12.30%
10	9	216,148	-6,153	-2.77%	22,586.00	10.45%
11	11	212,029	-10,272	-4.62%	14,078.83	6.64%
12	5	215,420	-6,881	-3.10%	3,722.59	1.73%
13	7	216,411	-5,890	-2.65%	26,956.91	12.46%

DISTRITO	No. DE MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POBLACIÓN	% DESVIACIÓN	POB. INDÍGENA	% POB. INDÍGENA
14	11	219,194	-3,107	-1.40%	63,076.47	28.78%
15	6	217,386	-4,915	-2.21%	2,345.20	1.08%
16	2	236,867	14,566	6.55%	12,966.13	5.47%
17	4	224,805	2,504	1.13%	2,964.71	1.32%
18	17	211,953	-10,348	-4.65%	151,449.94	71.45%
19	12	232,114	9,813	4.41%	176,426.10	76.01%
20	2	230,645	8,344	3.75%	3,500.22	1.52%
21	1	227,380	5,079	2.28%		
22	1	231,824	9,523	4.28%		
23	1	230,116	7,815	3.52%		
24	1	232,381	10,080	4.53%		
25	1	229,968	7,667	3.45%		
26	1	230,409	8,108	3.65%		

En este sentido, cabe señalar que se realizó el siguiente análisis de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, con respecto a los Criterios y las Reglas Operativas establecidas para la Distribución Electoral 2015, contenidas en el acuerdo **INE/CG195/2015** del Consejo General:

Análisis de los criterios y las reglas operativas contenidas en el acuerdo INE/CG195/2015, de fecha 15 de abril de 2015, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- **Equilibrio Poblacional.**

Criterio 1 y Regla Operativa 1. Acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso del Estado está integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, motivo por el cual la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, que considera la división en 26 distritos electorales locales, **se realizó en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

- **Equilibrio Poblacional.**

Criterio 2 y Regla operativa 2. Acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, el estado de Puebla cuenta con **5,779,829** habitantes, por lo que la media poblacional resultante de dividir la población de la entidad entre **26** distritos electorales locales, es de **222,301** habitantes por distrito electoral local.

En ese sentido, existen **tres** distritos electorales locales (**9, 11 y 18**) con una desviación poblacional cercana al **-4.5%**, **dos** distritos electorales locales (**2 y 7**) con una desviación prácticamente del **-4%**, **un** distrito electoral local (**3**) con una desviación superior al **-3.5%**, **dos** distritos electorales locales (**10 y 12**) con una desviación alrededor del **-3%**, **un** distrito electoral local (**13**) con una desviación superior al **-2.5%**, **dos** distritos electorales locales (**1 y 15**) con una desviación cercana al **-2%**, **dos** distritos electorales locales (**6 y 14**) con una desviación superior al **-1.5%**, **un** distrito electoral local (**8**) con una desviación prácticamente del **0%**, **un** distrito electoral local (**17**) con una desviación cercana al **1%**, **un** distrito electoral local (**4**) con una desviación inferior al **1.5%**, **un** distrito electoral local (**5**) con una desviación inferior al **2%**, **un** distrito electoral local (**21**) con una desviación cercana al **2.5%**, **tres** distritos electorales locales (**23, 25 y 26**) con una desviación poblacional alrededor del **3.5%**, **un** distrito electoral local (**20**) con una desviación inferior al **4%**, **tres** distritos electorales locales (**19, 22 y 24**) con una desviación alrededor del **4.5%** y **un** distrito electoral local (**16**) con una desviación poblacional superior al **6.5%**.

Ello implicó que en el componente poblacional de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, disminuyera en un **0.006655** respecto al Primer Escenario generado el pasado 21 de agosto.

- **Distritos Integrados con Municipios de población indígena.**
Criterio 3 y Regla Operativa 3. Acuerdo INE/CG195/2015

Como se mencionó, en el estado de Puebla existe una población total indígena de **1,019,336** habitantes, lo cual representa el **17.63%** de la población total de la entidad.

De los **217** municipios de la entidad, en **58** municipios existe una población con el **40%** o más de habitantes indígenas: **575,322**, lo cual representa el **9.95%** de la población total de la entidad, y el **56.44%** del total de la población indígena de Puebla.

Cabe destacar que conforme a la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, las comunidades y pueblos con **40%** o más de población indígena, se concentran básicamente en los distritos **2, 6, 18 y 19**: El distrito **2** agrupa a un total de **116,247** indígenas, lo que representa el **54.50%** del total de la población de ese distrito; el distrito **6** agrupa a un total de **141,111** indígenas, lo que representa el **64.41%** del total de la población de ese distrito; el distrito **18** agrupa a un total de **151,450** indígenas, lo que representa el **71.45%** del total de la población de ese distrito, y el distrito **19** integra a un total de **176,426** indígenas, representando el **76.01%** de la población total del distrito.

El resto de la población de **40%** o más de habitantes indígenas se concentra en los distritos **3, 5, 9, y 14** con **26,329, 8,485, 26,154 y 63,076** indígenas, respectivamente, lo que representa el **12.26%, 3.75%, 12.30%, y 28.78%** del total de la población de cada distrito, en ese mismo orden.

Con ello, la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, estaría propiciando la conformación de **cuatro** distritos electorales locales con una población preponderantemente indígena: Distritos **2, 6, 18 y 19**.

Por consiguiente, con la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 11.994302, se estaría propiciando una mayor participación política de la población de los pueblos y comunidades indígenas, al tener una mayor representatividad en el Congreso del Estado de Puebla, con cuatro Diputados electos en dichos distritos electorales locales.

De esta manera, la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 11.994302, presenta una mejor distribución de la población indígena respecto del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, el cual sólo integra tres distritos electorales locales preponderantemente indígenas y, en consecuencia, la representatividad de dichos pueblos se lograría únicamente a través de tres Diputados de Mayoría Relativa.

En la aplicación del Criterio 3 y Regla Operativa 3, del acuerdo **INE/CG195/2015**, resultan aplicables los argumentos contenidos en los Considerandos **16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24** del presente documento.

- **Integridad Municipal.**

- **Criterio 4 y Regla Operativa 4. Acuerdo INE/CG195/2015**

Se observa que en el escenario con una función de costo de **11.994302**, los distritos electorales locales **2, 3, 4, 5, 8, 9, 16, 18 y 20**, integran a su interior, los municipios de **Acatlán, Atempan, Cuautlancingo, Chiautla, Huehuetla, Huehuetlán El Chico, Jonotla, Los Reyes de Juárez, San Andres Cholula, San Nicolás Buenos Aires, Tecamatlán, Zapotitlán y Zoquiapan**, que presentan discontinuidad geográfica (municipios isla), propiciando la integración de **9** distritos electorales locales con municipios completos a su interior.

En ese sentido, el municipio de **Puebla**, presenta una discontinuidad geográfica (sección electoral 2550), la cual se encuentra inmersa en el municipio de **Amozoc**, motivo por el cual fue considerada dentro del Sistema de Distribución 2015, como el

municipio 900 Puebla Oriente, lo que permitió integrarla en una sola unidad geográfica en conjunto con el municipio de **Amozoc**, y que se encuentra en la conformación del distrito 1.

Asimismo, cabe señalar que la población de los municipios de **Puebla**, (1,527,972 habitantes) y de **Tehuacán** (275,594 habitantes), supera la media poblacional de **222,301** habitantes en **587.34%** y **23.97%** respectivamente, y el rango máximo establecido del **15%** (**255,656** habitantes), motivo por el cual se justifica que el municipio de **Puebla**, fuera fraccionado en secciones electorales, así como integrado con el municipio de **Cuautlancingo**, a efecto de conformar **7** distritos electorales locales (**20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**).

Para el caso del municipio de **Tehuacán**, fue fraccionado en secciones electorales, con la finalidad de dividir en **dos partes** dicho municipio, para realizar la generación de **2** distritos electorales locales (**9 y 12**), adicionando municipios colindantes, hasta obtener los rangos establecidos por la media poblacional.

- **Compacidad.**
Criterio 5 y Regla Operativa 5. Acuerdo INE/CG195/2015

En la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, se mejora significativamente la continuidad geográfica observada en el Primer Escenario para la Distribución Electoral en el estado de Puebla, principalmente en la configuración territorial de los distritos **7 y 16**, y con ello **se logra el cumplimiento de los propósitos establecidos en los incisos c) y d) de la tesis referida en el Considerando 19 del presente documento**, propiciando la construcción de los distritos electorales locales que reflejen los rasgos y características similares de sus elementos poblacional, sociocultural, movilidad demográfica, medios y vías de comunicación, entre otros.

Lo anterior dio por resultado que en el componente de compacidad de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, mejorara significativamente en un **0.884066** la función de costo en dicho componente, con relación al Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, estableciéndose en un **10.624127**.

Cabe precisar que los polígonos de los distritos **7 y 16** quedan conformados a partir de la agrupación de los municipios con el **40%** o más de población indígena del distrito **19** del Primer Escenario; sin embargo, al respecto se reitera lo señalado en los Considerandos **16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24** del presente documento, en el sentido de que la norma constitucional en materia indígena parte de la premisa de que

la consideración de los pueblos y comunidades indígenas en la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales **deberá realizarse cuando sea factible**, en razón de que la finalidad de la norma es la integración de los pueblos indígenas en el marco de la unidad nacional, propiciar su participación política y garantizar su representatividad, **más no aislar o separar a dichos pueblos sin la ponderación o consideración de otros derechos, valores y situaciones, igualmente atendibles.**

- **Tiempos de traslado.**

- Criterio 6 y Regla Operativa 6. Acuerdo INE/CG195/2015**

La conformación de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, presenta un promedio de **00:30** horas en promedio, en cuanto a la optimización de los tiempos de traslado, en razón de que existen **cinco** distritos electorales locales (**3, 6, y 7**) con tiempos superiores a una hora, **01:07, 01:03 y 01:04** horas respectivamente, **dos** distritos electorales locales (**5 y 14**) con tiempo de traslado de **una hora**, **dos** distritos electorales locales (**18 y 19**) con tiempos superiores a **cincuenta** minutos, **51 y 58** minutos respectivamente, **cuatro** distritos electorales locales (**2, 8, 9 y 13**) con tiempos superiores a **cuarenta** minutos, **45, 48, 47 y 42**, respectivamente, **tres** distritos electorales locales (**1, 4 y 10**) con tiempos superiores a **veinticinco** minutos, **28, 27 y 28**, respectivamente, **tres** distritos electorales locales (**11, 12 y 15**) con tiempos superiores a **veinte** minutos, **21, 23 y 22**, respectivamente, **dos** distritos electorales locales (**17 y 20**) con tiempos superiores a **diez** minutos, **13 y 12**, respectivamente, **un** distrito electoral local (**16**) con un tiempo de **dos** minutos, y **seis** distritos electorales locales (**21, 22, 23, 24, 25 y 26**) con tiempos promedio iguales a **cero** minutos, (municipio de Puebla).

Cabe destacar que con la propuesta de conformación de los distritos electorales locales de la zona norte del estado de Puebla (**2, 6, 7, 13, 14, y 18**), con una función de costo de **11.994302**, **se resuelve de manera significativa una de las principales problemáticas del Primer Escenario, (principalmente en la conformación territorial de los distritos 7 y 16 de dicho escenario), la cual podría impactar negativamente las actividades inherentes a la jornada electoral, los trabajos en materia de Organización Electoral, administración de tiempos en radio y televisión, así como lo relacionado con el régimen sancionador electoral, y su correspondiente impacto en el ejercicio de los recursos a cargo del Instituto Electoral del Estado y del Instituto Nacional Electoral.**

- **Continuidad Geográfica.**

- Criterio 7 y Regla Operativa 7. Acuerdo INE/CG195/2015**

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Dirección de Cartografía Electoral, previo análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, integró en Unidades Geográficas los municipios y secciones electorales que presentaban alguna discontinuidad territorial, las cuales fueron consideradas para la generación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Puebla, motivo por el cual la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, se realizó en apego a este criterio y regla operativa.

En ese sentido, el municipio de **Puebla**, presenta una discontinuidad geográfica (sección electoral 2550), la cual se encuentra inmersa en el municipio de **Amozoc**, motivo por el cual fue considerada dentro del Sistema de Distribución 2015, como el **municipio 900 Puebla Oriente**, lo que permitió integrarla en una sola unidad geográfica en conjunto con el municipio de **Amozoc**, y que se encuentra en la conformación del distrito 1.

- **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos, Criterio 8 y Regla Operativa 8. Acuerdo INE/CG195/2015**

En la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, la conformación de los **26** distritos electorales locales integra las cabeceras de la Distribución Electoral Local vigente, en **25** distritos electorales locales, precisando que en el caso del distrito electoral local **16** se encuentra a su interior las cabeceras distritales correspondientes a los municipios de **San Andrés Cholula** y **San Pedro Cholula**, asimismo señalar que en el distrito electoral local **11**, no se integra municipio alguno que actualmente sea una cabecera distrital.

En otro orden de ideas, la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, debido en gran medida a la propuesta de conformación de los distritos electorales locales de la zona norte del estado de Puebla (**2, 6, 7, 13, 14 y 18**), coincide de mejor forma con los ámbitos territoriales de las siete regiones socioeconómicas del estado de Puebla.

27. Que en términos de lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG195/2015**, de fecha 15 de abril de 2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos electorales locales, y derivado de los estudios y análisis realizados al Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Puebla, durante las Mesas de Trabajo que se llevaron a cabo los días 4, 11 y 18 de septiembre del año en curso con la finalidad de proponer, en su caso, escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones del Instituto Electoral del Estado, de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio

organismo público local, así como de los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores; se propone que el escenario a seleccionarse sea el descrito en el Considerando **26** de este documento, en razón de los siguientes argumentos:

1. Es el escenario con una menor función de costo respecto al Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Puebla.
2. Es el escenario que mejora el equilibrio poblacional con relación al Primer escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Puebla.
3. Es el escenario con el cual se obtiene de manera significativa una mejor compacidad geométrica en comparación con el Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Puebla.
4. Es el escenario que en opinión del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, así como de los respectivos representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local y ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, cumple de mejor manera con todos y cada uno de los criterios y Reglas operativas establecidas para tal efecto.
5. Es el escenario que resuelve diversas problemáticas o desventajas observadas en el Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Puebla.
6. Es el escenario conforme al cual se maximizan los derechos político-electorales de los ciudadanos que integran los pueblos y comunidades con un 40% o más de población indígena, atendiendo lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referida en el Considerando **18** del presente documento, relativa a la interpretación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral de los ciudadanos.
7. Es el escenario con el cual se incrementa la representatividad y participación política de los indígenas en un **33.33%** más, en virtud de que conforme al Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Puebla se estarían creando **tres** distritos electorales locales con población preponderantemente indígena, mientras que conforme a la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **11.994302**, se estarían creando **cuatro** distritos electorales locales con una población indígena del 40% ó más de habitantes indígenas.
8. Es el escenario que logra, en mayor medida, la consecución de los propósitos establecidos en los incisos c) y d) de la tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, citada en el Considerando **19** del presente documento.
9. Es el escenario que pudiera propiciar la conservación de **25 cabeceras distritales actuales**.
10. Es el escenario que coincide, en mayor proporción, con los ámbitos territoriales de las siete regiones socioeconómicas del estado de Puebla.

En razón de lo expuesto y fundado en los antecedentes y considerandos señalados, el Instituto Electoral del Estado, los respectivos representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, proponen lo siguiente:

Único: El escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Puebla, para su evaluación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, en el marco del Primer Escenario de Distribución Electoral Local, es el correspondiente a una función de costo de **11.994302**, formando parte integral del mismo los archivos generados por el Sistema de Distribución, los estadísticos, mapas y demás documentos anexos al presente documento.

ANEXO 1

PRIMER ESCENARIO DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015



ESCENARIO GENERAL

DTTO	SECCIONES	POR DISTRITO	POBLACIÓN		INDÍGENA POR DISTRITO	ANÁLISIS ESPACIAL		COMPONENTES FUNCIÓN DE COSTO			TIEMPO PROMEDIO MUNICIPAL
			+/-	%		AREA kms2	PERÍMETRO Mts 2	POBLA CIONAL	COMPA CIDAD		
1	85	210,626	-11,675	-5.25%	26,196	12.44%	1429.1	386324.5	0.122590	0.777418	00:44
2	80	212,029	-10,272	-4.62%	14,080	6.64%	674.4	175303.5	0.094897	0.343795	00:21
3	135	218,223	-4,078	-1.83%	7,412	3.40%	4046.1	539396.9	0.014957	0.559983	01:00
4	88	224,805	2,504	1.13%	2,965	1.32%	501.5	170968.5	0.005638	0.454358	00:13
5	81	215,420	-6,881	-3.10%	3,723	1.73%	703	174648	0.042585	0.323381	00:23
6	72	217,226	-5,075	-2.28%	2,231	1.03%	820.2	187575.9	0.023165	0.318686	00:26
7	98	210,559	-11,742	-5.28%	30,204	14.34%	2439.3	508917.6	0.124001	0.788038	00:51
8	158	223,204	903	0.41%	27,421	12.29%	6233.3	677508.3	0.000733	0.572672	01:08
9	84	236,867	14,566	6.55%	12,966	5.47%	127.2	83450.4	0.190813	0.424946	00:02
10	114	220,824	-1,477	-0.66%	14,908	6.75%	2225.7	352725.6	0.001962	0.434573	00:47
11	116	215,016	-7,285	-3.28%	22,557	10.49%	973.8	234587.1	0.047732	0.439693	00:25
12	70	218,495	-3,806	-1.71%	21,984	10.06%	1057.5	227339.1	0.013029	0.373884	00:32
13	91	218,558	-3,743	-1.68%	65,827	30.12%	1124.1	335578.8	0.012601	0.751102	00:52
14	74	217,386	-4,915	-2.21%	2,345	1.08%	957.1	193838	0.021727	0.283190	00:22
15	113	223,773	1,472	0.66%	67,652	30.23%	2095.8	395685.8	.0001948	0.580399	01:02
16	116	224,925	2,624	1.18%	140,469	62.45%	1579.9	439201.2	0.006192	0.881213	00:47
17	80	212,600	-9,701	-4.36%	26,155	12.30%	2630.2	375118.5	0.084640	0.414291	00:47
18	106	232,114	9,813	4.41%	176,427	76.01%	2371.8	337855.9	0.086602	0.681788	00:58
19	112	214,456	-7,845	-3.53%	193,248	90.11%	1438.9	287303.7	0.055352	0.647391	00:57
20	69	227,380	5,079	2.28%			232.7	107899.6	0.023199	0.384187	00:00
21	48	231,824	9,523	4.28%			136.1	71401.2	0.081559	0.265154	00:00
22	75	230,645	8,344	3.75%	3,500.22	1.52%	67.5	54469.5	0.062614	0.328860	00:12
23	128	230,116	7,815	3.52%			46.9	35199.5	0.054926	0.142251	00:00
24	123	232,381	10,080	4.53%			31.2	27180.7	0.091379	0.108607	00:00
25	116	229,968	7,667	3.45%			26.7	24584.5	0.052865	0.094946	00:00
26	224	230,409	8,108	3.65%			35.7	30262.4	0.059122	0.133389	00:00

DISTRITO 1

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
7	210,626	-11,675	-5.25%	26,196	12.44%
MUNICIPIO NOMBRE		POBLACIÓN % POBLACIÓN		SECCIONES POR MUNICIPIO	
CVE		POB_IND	% POB_IND	85	
055	CHIGNAUTLA	30,579	14.52%	0489	0491
		10,984	35.92%	0490	0492
109	ORIENTAL	15,746	7.48%	0875	0877
		213	1.35%	0876	0878
129	SAN JOSE CHIAPA	8,027	3.81%	1702	1704
		50	0.62%	1703	1705
138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	10,122	4.81%	1789	1790
		62	0.61%	2109	2111
169	TEPEYAHUALCO	16,403	7.79%	2110	2112
		79	0.48%	2134	2143
173	TEZIUTLAN	92,035	43.70%	2135	2144
		13,575	14.75%	2136	2145
				2137	2146
				2138	2147
				2139	2148
				2140	2149
				2141	2150
				2142	2151
199	XIUTETELCO	37,714	17.91%	2393	2396
		1,233	3.27	2394	2397
				2395	2398
					2401
					2402
					2403
					2404

DISTRITO 2

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
11	212,029	-10,272	-4.62%	14,080	6.64%	
MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	80	
CVE	NOMBRE	POB_IND	% POB_IND			
026	CALPAN	13,730	6.48%	4,501	32.78%	0245 0247 0249 0251 0246 0248 0250 0252
035	CORONANGO	37,704	17.78%	1,146	3.04%	0282 0285 0288 0291 0283 0286 0289 0292 0284 0287 0290 0293
049	CHIAUTZINGO	18,353	8.66%	527	2.87%	0415 0417 0419 0421 0416 0418 0420 0422
061	DOMINGO ARENAS	6,811	3.21%	827	12.14%	0515 0516 0517 0651 0656 0661 0666 0671 0652 0657 0662 0667 0672
076	HUEJOTZINGO	64,148	30.25%	2,181	3.40%	0653 0658 0663 0668 0654 0659 0664 0669 0655 0660 0665 0670
092	JUAN C. BONILLA	20,625	9.73%	592	2.87%	0786 0788 0790 0787 0789 0791
103	NEALTICAN	12,020	5.67%	3,575	29.74%	0838 0839 0840 0841
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	9,634	4.54%	161	1.67%	1677 1678 1679 1680 1681
137	SAN MIGUEL XOXTLA	11,958	5.64%	251	2.10%	1785 1786 1787 1788
139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	10,777	5.08%	218	2.02%	1793 1794 1795 1796 1797
181	TLALTENANGO	6,269	2.96%	101	1.61%	2248 2249 2250

DISTRITO 3

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
19	218,223	-4,078	-1.83%	7,412	3.40%		
CVE	MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO
005	ACTEOPAN		2,881	1.32%	1,437	49.88%	0061 0062 0063
011	ALBINO ZERTUCHE		1,730	0.79%	84	4.86%	0102
021	ATZALA		1,241	0.57%	8	0.65%	0224
033	COHETZALA		1,283	0.59%	286	22.29%	0277 0278
034	COHUECAN		4,763	2.18%	1,060	22.25%	0279 0280 0281
048	CHIAUTLA		18,947	8.68%	155	0.82%	0398 0402 0406 0410 0414
052	CHIETLA		33,789	15.48%	426	1.26%	0399 0403 0407 0411 0412 0408 0404 0404 0408 0401 0405 0413 0439 0443 0447 0451 0455
057	CHILA DE LA SAL		1,292	0.59%	0		0440 0444 0448 0441 0445 0449 0442 0446 0450 0501 0501
070	HUAQUECHULA		25,375	11.63%	434	1.71%	0569 0573 0577 0581 0585
074	HUEHUETLAN EL CHICO		8,739	4.00%	61	0.70%	0570 0574 0578 0575 0579 0583 0587
083	IXCAMILPA DE GUERRERO		3,735	1.71%	260	6.96%	0572 0576 0580 0584
087	IZUCAR DE MATAMOROS		73,044	33.47%	986	1.35%	0640 0642 0644 0641 0643 0645 0706 0707 0708 0730 0738 0746 0754 0762 0763
089	JOLALPAN		12,662	5.80%	1,847	14.59%	0731 0739 0747 0755 0756 0748 0732 0740 0748 0733 0741 0749 0757 0734 0742 0750 0758 0751 0759 0735 0743 0751 0759 0736 0744 0752 0760 0737 0745 0753 0761
159	TEOTLALCO		3,096	1.42%	33	1.06%	0770 0772 0774 0771 0773 0775
164	TEPEMAXALCO		1,141	0.52%	105	9.20%	2038 2039 2040 2041
167	TEPEXCO		6,580	3.02%	68	1.03%	2082
175	TILAPA		8,307	3.81%	80	0.96%	2095 2096 2097
185	TLAPANALA		8,377	3.84%	54	0.64%	2181 2182 2183
198	XICOTLAN		1,241	0.57%	28	2.26%	2267 2268 2269 2270 2271 2391 2392

DISTRITO 4

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
4	224,805	2,504	1.13%	2,965	1.32%		
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	88
133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	140,482	62.49%	2,037	1.45%	1720 1731 1742 1753 1764 1721 1732 1743 1754 1765 1722 1733 1744 1755 1766 1723 1734 1745 1756 1767 1724 1735 1746 1757 1768 1725 1736 1747 1758 1769 1726 1737 1748 1759 1770 1727 1738 1749 1760 1771 1728 1739 1750 1761 1772 1729 1740 1751 1762 1773 1730 1741 1752 1763	1775 1777 1779 1781 1783 1776 1778 1780 1782
135	SAN MATIAS TLALANCALECA	19,098	8.50%	201	1.05%	1858 1860 1862 1864 1866 1859 1861 1863 1865 1867	
144	SAN SALVADOR EL VERDE	28,520	12.69%	382	1.34%	2233 2236 2239 2242 2245 2234 2237 2240 2243 2246 2235 2238 2241 2244 2247	
180	TLAHUAPAN	36,705	16.33%	345	0.94%		

DISTRITO 5

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
5		215,420	-6,881	-3.10%	3,723	1.73%	
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	81
029	CAÑADA MORELOS	18,997	8.82%	186	0.98%	0262 0264 0266 0268	0270
047	CHAPULCO	6,699	3.11%	332	4.95%	0263 0265 0267 0269	
104	NICOLAS BRAVO	6,295	2.92%	192	3.05%	0395 0396 0397 0842 0843 0844 0845	
149	SANTIAGO MIAHUATLAN	21,232	9.86%	3,013	14.19%	1882 1884 1886 1883 1885 1887 1934 1947 1959 1971	1889
155	TEHUACAN	162,197	75.29%			1935 1948 1960 1972 1990 1991 1992 1993 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 1946 1958 1970	

DISTRITO 6

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
8		217,226	-5,075	-2.28%	2,231	1.03%	
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	72
004	ACATZINGO	51,961	23.92%	473	0.91%	0045 0049 0053 0057 0046 0050 0054 0058 0047 0051 0055 0059 0048 0052 0056 0060	
039	CUAPIAXTLA DE MADERO	10,090	4.64%	175	1.73%	0317 0318	
098	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	2,673	1.23%	14	0.53%	0821 0822	
105	NOPALUCAN	25,097	11.55%	198	0.79%	0846 0848 0851 0853 0847 0850 0852	
118	RAFAEL LARA GRAJALES	16,620	7.65%	126	0.76%	1636 1638 1640 1642 1637 1639 1641	
119	LOS REYES DE JUAREZ	24,027	11.06%	185	0.77%	1643 1645 1647 1649 1644 1646 1648 1650	
151	SOLTEPEC	11,591	5.34%	60	0.52%	1891 1893 1895 1892 1894 1896	
163	TEPEACA	75,167	34.60%	1,000	1.33%	2058 2063 2068 2073 2078 2059 2064 2069 2074 2079 2060 2065 2070 2075 2080 2061 2066 2071 2076 2081 2062 2067 2072 2077	

DISTRITO 7

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
8	210,559	-11,742	-5.28%	30,204	14.34%	
MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	98
CVE	NOMBRE					
016	AQUIXTLA	8,044	3.82%	803	9.98%	0134 0135 0136 0137 0138
045	CUYOACO	15,365	7.30%	582	3.79%	0364 0366 0368 0370 0365 0367 0369
054	CHIGNAHUAPAN	58,035	27.56%	923	1.59%	0461 0467 0473 0479 0485 0462 0468 0474 0480 0486 0463 0469 0475 0481 0487 0464 0470 0476 0482 0488 0465 0471 0477 0483 0466 0472 0478 0484
085	XTACAMAXTITLAN	25,450	12.09%	6,240	24.52%	0712 0715 0718 0721 0724 0713 0716 0719 0722 0725 0714 0717 0720 0723 0726
096	LIBRES	31,201	14.82%	1,273	4.08%	0809 0812 0815 0818 0810 0813 0816 0819 0811 0814 0817
106	OCOTEPEC	5,013	2.38%	380	7.59%	0854 0855 0856 2272 2277 2282 2287 2292 2273 2278 2283 2288 2293 2274 2279 2284 2289 2294 2275 2280 2285 2290 2276 2281 2286 2291
186	TLATLAUQUITEPEC	51,766	24.59%	17,683	34.16%	2502 2504 2506 2503 2505 2507
211	ZARAGOZA	15,685	7.45%	2,320	14.79%	

DISTRITO 8

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
39	223,204	903	0.41%	27,421	12.29%		
CVE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	158
003	ACATLAN	34,035	15.25%	1,065	3.13%	0028 0032 0036 0040 0029 0033 0037 0041 0030 0034 0038 0042 0031 0035 0039 0043	0044
007	AHUATLAN	3,355	1.50%	525	15.66%	0071 0072 0073 0074	
009	AHUEHUETITLA	2,130	0.95%	14	0.65%	0079	
024	AXUTLA	947	0.42%	5	0.53%	0239 0240	
032	COATZINGO	2,964	1.33%	21	0.71%	0274 0275 0276	
043	CUAYUCA DE ANDRADE	2,985	1.34%	45	1.50%	0340 0341 0342 0343	
053	CHIGMECATITLAN	1,227	0.55%	1,180	96.17%	0459 0460	
056	CHILA	4,699	2.11%	40	0.85%	0496 0497 0498 0499	
060	CHINANTLA	2,473	1.11%	32	1.30%	0512 0513 0514	
063	EPATLAN	4,528	2.03%	148	3.27%	0524 0525	
067	GUADALUPE	6,429	2.88%	68	1.05%	0551 0552 0553 0554	
071	HUATLATLAUCA	6,652	2.98%	6,028	90.62%	0588 0590 0592 0589 0591 0593	
075	HUEHUETLAN EL GRANDE	7,011	3.14%	569	8.12%	0646 0647 0648 0649 0650	
081	HUITZILTEPEC	5,281	2.37%	152	2.88%	0701 0702 0703	
097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	484	0.22%	3	0.62%	0820	
100	MOLCAXAC	6,218	2.79%	947	15.23%	0825 0826 0827 0828 0829	
113	PETLALCINGO	9,108	4.08%	779	8.55%	0922 0924 0926 0923 0925 0927	
114	PIAXTLA	4,477	2.01%	83	1.85%	0928 0929 0930 0931 0932	
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1,132	0.51%	29	2.56%	1674 1675 1676	
128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	3,576	1.60%	3,008	84.11%	1698 1699 1700 1701	

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND			
39	223,204	903	0.41%	27,421	12.29%			
CVE	MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	158
134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC		688	0.31%	69	9.98%	1774	
136	SAN MIGUEL XITLAN		586	0.26%	9	1.54%	1784	
140	SAN PABLO ANICANO		3,878	1.74%	35	0.90%	1798	1799
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA		3,202	1.43%	29	0.91%	1846	1847
146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN		874	0.39%	804	91.99%	1872	
147	SANTA INES AHUATEMPAN		5,818	2.61%	1,298	22.31%	1873	1874 1875 1876
154	TECOMATLAN		5,342	2.39%	591	11.07%	1929	1930 1931 1932 1933
156	TEHUITZINGO		11,304	5.06%	88	0.78%	2017	2019 2021 2023
158	TEOPANTLAN		4,060	1.82%	3,216	79.22%	2018	2020 2022 2024
165	TEPEOJUMA		8,177	3.66%	1,074	13.13%	2033	2034 2035 2036 2037
168	TEPEXI DE RODRIGUEZ		20,430	9.15%	2,854	13.97%	2083	2085 2087
170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC		3,362	1.51%	88	2.62%	2084	2086 2088
189	TOCHTEPEC		19,980	8.95%	274	1.37%	2088	2101 2104 2107
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO		1,155	0.52%	133	11.52%	2099	2102 2105 2108
191	TULCINGO		9,379	4.20%	290	3.09%	2100	2103 2106
196	XAYACATLAN DE BRAVO		1,731	0.78%	1,393	80.47%	2116	
201	XOCHILTEPEC		3,239	1.45%	276	8.53%	2310	2312 2314 2316
203	XOCHITLAN TODOS SANTOS		6,055	2.71%	73	1.21%	2311	2313 2315
206	ZACAPALA		4,233	1.90%	86	2.04%	2317	2318
							2319	2321 2323 2325
							2320	2322 2324
							2360	2361
							2407	2408
							2413	2414 2415
							2429	2430 2432 2433

DISTRITO 9

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
2	236,867	14,566	6.55%	12,966	5.47%
MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	
CVE	NOMBRE				84
120	SAN ANDRES CHOLULA	113,764	48.03%	9,556	8.40%
				1651 1659 1668 2637	2646
				1652 1660 1669 2638	2647
				1653 1661 1670 2639	2659
				1654 1662 1671 2640	2660
				1655 1663 2641	2661
				1656 1665 2642	2662
				1657 1666 2644	
				1658 1667 2645	
				1800 1810 1820 1830	1840
				1801 1811 1821 1831	1841
				1802 1812 1822 1832	1842
				1803 1813 1823 1833	1843
				1804 1814 1824 1834	1844
				1805 1815 1825 1835	1845
				1806 1816 1826 1836	
				1807 1817 1827 1837	
				1808 1818 1828 1838	
				1809 1819 1829 1839	
141	SAN PEDRO CHOLULA	123,103	51.97%	3,410	2.77%

DISTRITO 10

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
12	220,824	-1,477	-0.66%	14,908	6.75%	
MUNICIPIO NOMBRE POBLACIÓN % POBLACIÓN POB_IND % POB_IND SECCIONES POR MUNICIPIO 114						
012	ALJOJUCA	6,248	2.83%	36	0.57%	0103 0104 0105 0106
023	ATZITZINTLA	8,263	3.74%	177	2.14%	0234 0235 0236 0237 0238
046	CHALCHICOMULA DE SESMA	43,946	19.90%	400	0.91%	0371 0376 0381 0386 0391 0372 0377 0382 0387 0392 0373 0378 0383 0388 0393 0374 0379 0384 0389 0394 0375 0380 0385 0390
051	CHICHQUIILA	24,173	10.95%	8,828	36.52%	0430 0432 0434 0436 0438 0431 0433 0435 0437
059	CHILCHOTLA	19,257	8.72%	3,769	19.57%	0505 0507 0509 0511 0506 0508 0510
064	ESPERANZA	13,867	6.28%	51	0.37%	0526 0528 0530 0532 0534 0527 0529 0531 0533
068	GUADALUPE VICTORIA	16,575	7.51%	310	1.87%	0555 0557 0559 0561 0563 0556 0558 0560 0562 0564
095	LAFRAGUA	7,740	3.51%	194	2.50%	0801 0803 0805 0807 0802 0804 0806 0808
117	QUIMIXTLAN	21,250	9.62%	780	3.67%	1626 1628 1630 1632 1634 1627 1629 1631 1633 1635
131	SAN JUAN ATENCO	3,397	1.54%	16	0.47%	1715 1716 1717 1718
143	SAN SALVADOR EL SECO	27,654	12.52%	230	0.83%	1848 1850 1852 1854 1856 1849 1851 1853 1855 1857
179	TLACHICHUCA	28,454	12.89%	117	0.41%	2219 2222 2225 2228 2231 2220 2223 2226 2229 2232 2221 2224 2227 2230

DISTRITO 12

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
12		218,495	-3,806	-1.71%	21,984	10.06%	
MUNICIPIO NOMBRE		POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	70
001	ACAJETE	59,672	27.31%	8,641	14.48%	0001 0005 0009 0013 0002 0006 0010 0014 0003 0007 0011 0015 0004 0008 0012 0016 0116 0120 0124 0128 0132 0117 0121 0125 0129 0133 0118 0122 0126 0130 0119 0123 0127 0131	0017 0018 0019
015	AMOZOC	83,105	38.04%	4,787	5.76%		
020	ATOYATEMPAN	6,427	2.94%	1,764	27.45%	0222 0223	
041	CUAUTINCHAN	9,346	4.28%	335	3.58%	0323 0324	
099	MIXTLA	2,216	1.01%	391	17.64%	0823 0824	
115	PUEBLA	1,075	0.49%			2550	
132	SAN JUAN ATZOMPA	872	0.40%	10	1.15%	1719	
150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	7,703	3.53%	240	3.11%	1888 1889 1890	
152	TECALI DE HERRERA	20,473	9.37%	385	1.88%	1897 1899 1901 1903 1905 1898 1900 1902 1904	
162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	16,550	7.57%	5,013	30.29%	2051 2053 2055 2057 2052 2054 2056	
182	TLANEPANTLA	4,814	2.20%	327	6.79%	2251 2252	
193	TZICATLACOYAN	6,242	2.86%	91	1.46%	2329 2330 2331 2332	

DISTRITO 13

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
5	218,558	-3,743	-1.68%	65,827	30.12%	
MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	91
CVE	NOMBRE					
008	AHUAZOTEPEC	9,990	4.57%	202	2.02%	0075 0076 0077 0078
072	HUAUCHINANGO	99,266	45.42%	39,647	39.94%	0594 0602 0610 0618 0626 0595 0603 0611 0619 0627 0596 0604 0612 0620 0628 0597 0605 0613 0621 0629 0598 0606 0614 0622 0630 0599 0607 0615 0623 0600 0608 0616 0624 0601 0609 0617 0625
093	JUAN GALINDO	8,561	3.92%	2,321	27.11%	0792 0793 0794 0795 0796
171	TETELA DE OCAMPO	25,065	11.47%	8,545	34.09%	2117 2120 2123 2126 2129 2118 2121 2124 2127 2130 2119 2122 2125 2128 2131
208	ZACATLAN	75,676	34.63%	15,112	19.97%	2460 2466 2472 2478 2484 2461 2467 2473 2479 2485 2462 2468 2474 2480 2486 2463 2469 2475 2481 2487 2464 2470 2476 2482 2488 2465 2471 2477 2483 2489

DISTRITO 14

MUNICIPIOS	POBLACION	+/- POB	% DESVIACION	POB_IND	% POB_IND	
6	217,386	-4,915	-2.21%	2,345	1.08%	
MUNICIPIO NOMBRE		POBLACION		% POB_IND		
CVE		SECCIONES POR MUNICIPIO		74		
066	GENERAL FELIPE ANGELES	18,997	8.74%	293	1.54%	0544 0546 0548 0550 0545 0547 0549
111	PALMAR DE BRAVO	42,320	19.47%	279	0.66%	0897 0900 0903 0906 0909 0898 0901 0904 0907 0910 0899 0902 0905 0908 0911
116	QUECHOLAC	47,941	22.05%	268	0.56%	1610 1614 1618 1622 1611 1615 1619 1623 1612 1616 1620 1624 1613 1617 1621 1625
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	13,562	6.24%	125	0.92%	1868 1869 1870 1871 1906 1911 1916 1921 1926 1907 1912 1917 1922 1927
153	TECAMACHALCO	71,488	32.89%	879	1.23%	1908 1913 1918 1923 1928 1909 1914 1919 1924 1910 1915 1920 1925
205	YEHUALTEPEC	23,078	10.62%	501	2.17%	2420 2422 2424 2426 2428 2421 2423 2425 2427

DISTRITO 15

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
11	223,773	1,472	0.66%	67,652	30.23%	
MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	113
CVE	NOMBRE					
058	HONEY	3.34%	1,155	15.46%	0502 0503 0504	
065	FRANCISCO Z. MENA	7.27%	2,649	16.28%	0535 0537 0539 0541 0542	0543
088	JALPAN	6.38%	3,403	23.83%	0764 0766 0768 0765 0767 0769	
101	NAUPAN	4.34%	9,617	99.07%	0830 0831 0832 0833 0834	0834
110	PAHUATLAN	9.21%	11,613	56.34%	0883 0886 0889 0892 0895 0884 0887 0890 0893 0896 0885 0888 0891 0894	0896
112	PANTEPEC	8.12%	11,004	60.59%	0912 0914 0916 0918 0919 0917 0915 0919	0920 0921
178	TLACUILOTEPEC	6.96%	5,812	37.30%	2209 2211 2213 2215 2217 2210 2212 2214 2216 2218	2218
187	TLAXCO	2.42%	1,400	25.85%	2295 2296 2297 2298 2333 2337 2341 2345 2334 2338 2342 2346 2335 2339 2343 2347 2336 2340 2344 2348	2348
194	VENUSTIANO CARRANZA	12.51%	3,562	12.72%	2362 2368 2374 2380 2363 2369 2375 2381 2387 2364 2370 2376 2382 2365 2371 2377 2383 2389 2388 2389 2366 2372 2378 2384 2385 2367 2373 2379 2385	2386 2387 2388 2389 2390
213	ZIHUATEUTLA	5.87%	6,896	52.48%	2520 2522 2524 2526 2521 2523 2525	2526

DISTRITO 16

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
12	224,925	2,624	1.18%	140,469	62.45%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN			% POB_IND			SECCIONES POR MUNICIPIO			116
		POB	% POB	POB_IND	% POB	POB_IND	% POB	POB_IND	% POB	POB_IND	
002	ACATENO	8,557	3.80%	575	6.72%	0020	0022	0024	0026	0027	0028
017	ATEMPAN	25,715	11.43%	17,964	69.86%	0139	0141	0143	0145	0146	0147
025	AYOTOXCO DE GUERRERO	8,169	3.63%	4,254	52.07%	0241	0242	0243	0244	0245	0246
044	CUETZALAN DEL PROGRESO	47,513	21.12%	38,994	82.07%	0344	0348	0352	0356	0357	0361
077	HUEYAPAN	12,298	5.47%	12,026	97.79%	0345	0349	0353	0357	0358	0362
078	HUEYTAMALCO	27,303	12.14%	4,065	14.89%	0346	0350	0354	0358	0359	0363
157	TENAMPULCO	6,772	3.01%	2,582	38.13%	0347	0351	0355	0359	0360	0366
172	TETEALES DE AVILA CASTILLO	5,468	2.43%	1,850	33.84%	0673	0674	0675	0676	0677	0678
200	XOCHIAPULCO	3,916	1.74%	2,611	66.68%	0678	0681	0684	0687	0688	0690
204	YAONAHUAC	6,629	2.95%	5,371	81.02%	0679	0682	0685	0688	0691	0692
207	ZACAPOAXTLA	53,050	23.59%	35,846	67.57%	0680	0683	0686	0689	2025	2027
212	ZAUTLA	19,535	8.69%	14,331	73.36%	2026	2028	2030	2031	2032	2033
						2132	2133	2405	2406	2416	2417
						2416	2417	2418	2419	2433	2439
						2434	2440	2446	2452	2453	2459
						2435	2441	2447	2453	2454	2455
						2436	2442	2448	2454	2455	2456
						2437	2443	2449	2455	2456	2457
						2438	2444	2450	2456	2457	2458
						2508	2511	2514	2517	2518	2519
						2509	2512	2515	2518	2519	2520
						2510	2513	2516	2519	2520	2521

DISTRITO 17

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
9	212,600	-9,701	-4.36%	26,155	12.30%		
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	80
018	ATEXCAL	3,748	1.76%	144	3.83%	0148 0150 0152 0149 0151 0153	
027	CALTEPEC	4,208	1.98%	100	2.37%	0253 0255 0257 0259 0254 0256 0258	
038	COYOTEPEC	2,339	1.10%	267	11.42%	0314 0315 0316	
084	IXCAQUITLA	8,093	3.81%	211	2.61%	0709 0710 0711	
094	JUAN N. MENDEZ	5,293	2.49%	370	6.99%	0797 0798 0799 0800	
155	TEHUACAN	113,397	53.34%			1937 1987 1999 2006 2013 1976 1988 2000 2007 2014 1984 1994 2001 2008 2015 1985 1995 2002 2009 2016 1986 1996 2005 2012	
160	TEPANCO DE LOPEZ	19,135	9.00%	3,094	16.17%	2042 2044 2046 2048 2043 2045 2047	
176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	48,186	22.67%	19,496	40.46%	2184 2188 2192 2196 2200 2185 2189 2193 2197 2186 2190 2194 2198 2187 2191 2195 2199	
209	ZAPOTITLAN	8,201	3.86%	2,473	30.15%	2490 2492 2494 2496 2498 2491 2493 2495 2497	

DISTRITO 18

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
12		232,114	9,813	4.41%	176,427	76.01%	
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	106
010	AJALPAN	60,701	26.15%	38,132	62.82%	0080 0085 0090 0081 0086 0091 0082 0087 0092 0083 0088 0093 0084 0089 0094	0095 0100 0096 0101 0097 0098 0099
013	ALTEPEXI	18,615	8.02%	15,998	85.94%	0107 0109 0111 0108 0110 0112	
036	COXCATLAN	19,631	8.46%	8,964	45.66%	0294 0297 0300 0295 0298 0301 0296 0299 0302	0303 0304 0305
037	COYOMEAPAN	14,745	6.35%	14,699	99.69%	0306 0308 0310 0307 0309 0311	0312 0313
062	ELOXCHITLAN	12,618	5.44%	12,541	99.39%	0518 0520 0522 0519 0521 0523	
121	SAN ANTONIO CAÑADA	5,186	2.23%	2,979	57.44%	1672 1673	
125	SAN GABRIEL CHILAC	14,499	6.25%	12,350	85.18%	1685 1687 1689 1686 1688 1690	
130	SAN JOSE MIAHUATLAN	12,699	5.47%	12,354	97.28%	1708 1710 1712 1709 1711 1713	1714
177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	14,247	6.14%	14,028	98.46%	2201 2203 2205 2202 2204 2206	2207 2208
195	VICENTE GUERRERO	24,150	10.40%	11,297	46.78%	2349 2352 2355 2350 2353 2356 2351 2354 2357	2358 2359
214	ZINACATEPEC	15,690	6.76%	13,781	87.83%	2527 2529 2531 2528 2530 2532	
217	ZOQUITLAN	19,333	8.33%	19,304	99.85%	2537 2540 2543 2538 2541 2544 2539 2542 2545	2546 2547 2548

DISTRITO 19

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
27	214,456	-7,845	-3.53%	193,248	90.11%	
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO
006	AHUACATLAN	14,669	6.84%	14,217	96.92%	0064 0066 0068 0070
014	AMIXTLAN	5,089	2.37%	4,594	90.27%	0065 0067 0069 0113 0114 0115
028	CAMOCUAUTLA	2,411	1.12%	2,408	99.88%	0260 0261
030	CAXHUACAN	3,778	1.76%	3,625	95.94%	0271 0272
031	COATEPEC	823	0.38%	823	100.00%	0273
040	CUAUTEMPAN	9,266	4.32%	8,568	92.47%	0319 0320 0321 0322
050	CHICONCUAUTLA	16,271	7.59%	13,782	84.70%	0423 0425 0427 0429
069	HERMENEGILDO GALEANA	8,170	3.81%	7,230	88.49%	0424 0426 0428
073	HUEHUETLA	15,634	7.29%	14,938	95.55%	0565 0566 0567 0568
079	HUEYTLALPAN	5,734	2.67%	5,526	96.37%	0631 0633 0635 0637 0639
080	HUITZILAN DE SERDAN	14,037	6.55%	12,441	88.63%	0632 0634 0636 0638
082	ATLEQUIZAYAN	2,833	1.32%	2,826	99.75%	0704 0705
086	IXTEPEC	6,824	3.18%	6,795	99.57%	0727 0728 0729
090	JONOTLA	4,208	1.96%	3,297	78.36%	0776 0777 0778
091	JOPALA	12,796	5.97%	10,793	84.35%	0779 0781 0783 0785
102	NAUZONTLA	3,664	1.71%	1,441	39.33%	0780 0782 0784
108	OLINTLA	11,696	5.45%	11,616	99.32%	0835 0836 0837
124	SAN FELIPE TEPATLAN	3,668	1.71%	3,185	86.84%	0867 0869 0871 0873
161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	4,244	1.98%	4,086	96.28%	0868 0870 0872 0874
166	TEPETZINTLA	10,696	4.99%	10,571	98.83%	1682 1683 1684
183	TLAOLA	20,420	9.52%	17,239	84.42%	2049 2050
184	TLAPACOYA	6,406	2.99%	4,595	71.73%	2089 2091 2093
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	5,983	2.79%	4,944	82.63%	2090 2092 2094
202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	12,029	5.61%	11,466	95.32%	2253 2255 2257 2259 2261
210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	5,608	2.61%	5,049	90.03%	2254 2256 2258 2260 2266
215	ZONGOZOTLA	4,599	2.14%	4,552	98.98%	2262 2263 2264 2265
216	ZOQUIAPAN	2,900	1.35%	2,641	91.06%	2326 2327 2328 2409 2410 2411 2412
						2499 2500 2501 2533 2534 2535

DISTRITO 20

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	227,380	5,079	2.28%		
MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO
CVE	NOMBRE				69
115	PUEBLA	227,380	100.00%		
				1237	1259
				1238	1260
				1243	1561
				1244	1563
				1245	1590
				1246	1591
				1248	1592
				1249	1593
				1253	1599
				1254	1600
				1255	1602
				1256	1603
				1257	1604
				1258	1605
				1606	2575
				1607	2576
				1608	2577
				1609	2578
				2565	2579
				2566	2580
				2567	2581
				2568	2582
				2569	2609
				2570	2612
				2571	2616
				2572	2617
				2573	2618
				2574	2619
				2620	2620
				2621	2621
				2648	2648
				2649	2649
				2650	2650
				2651	2651
				2652	2652
				2653	2653
				2654	2654
				2655	2655
				2656	2656
				2657	2657
				2658	2658



DISTRITO 21

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	231,824	9,523	4.28%		
MUNICIPIO CVE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO
115	231,824	100.00%			48
			1355	1402	1415
			1356	1403	1416
			1357	1404	1417
			1358	1405	1418
			1359	1409	1419
			1371	1410	1420
			1372	1411	1421
			1373	1412	1422
			1374	1413	1572
			1375	1401	1573

DISTRITO 22

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
2		230,645	8,344	3.75%		
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO
042	CUAUTLANCINGO	84,751	36.75%	3,500	4.13%	0325 0329 0333 0337 0326 0330 0334 0338 0327 0331 0335 0339 0328 0332 0336 2549
115	PUEBLA	145,894	63.25%			0946 0977 1027 1049 1062 0947 0978 1028 1050 1069 0948 0979 1029 1051 1070 0949 0980 1030 1052 1071 0950 1004 1031 1053 1079 0951 1005 1032 1055 1092 0952 1006 1033 1056 1093 0953 1007 1044 1057 1094 0954 1008 1045 1058 1095 0974 1009 1046 1059 1096 0975 1010 1047 1060 1128 0976 1011 1048 1061

DISTRITO 23

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	230,116	7,815	3.52%		

CVE	MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	128
115	PUEBLA		230,116	100.00%			1302	1529
							1467	1501
							1468	1502
							1469	1503
							1470	1506
							1479	1507
							1480	1508
							1481	1509
							1482	1510
							1483	1511
							1484	1512
							1485	1513
							1486	1514
							1487	1515
							1488	1516
							1489	1517
							1490	1518
							1491	1519
							1492	1520
							1493	1521
							1494	1522
							1495	1523
							1496	1524
							1497	1525
							1498	1526
							1499	1527
							1500	1528

DISTRITO 24

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	232,381	10,080	4.53%		

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	123
115	PUEBLA	232,381	100.00%			1041 1287 1316 1349 1390 1042 1288 1317 1350 1391 1043 1289 1320 1351 1392 1054 1290 1321 1352 1393 1063 1291 1322 1353 1394 1064 1292 1323 1360 1395 1065 1293 1324 1361 1406 1066 1294 1325 1362 1408 1067 1295 1326 1363 2622 1068 1296 1327 1364 2623 1072 1297 1328 1365 2624 1073 1298 1329 1366 2625 1074 1299 1330 1367 2626 1075 1301 1331 1368 2627 1076 1304 1332 1369 2628 1077 1305 1333 1370 2629 1078 1306 1334 1376 2630 1275 1307 1335 1377 2631 1276 1308 1336 1378 2632 1277 1309 1337 1379 1278 1310 1343 1380 1279 1311 1344 1381 1280 1312 1345 1382 1281 1313 1346 1387 1282 1314 1347 1388 1283 1315 1348 1389	

DISTRITO 25

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	229,968	7,667	3.45%		

CVE	MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	116
115	PUEBLA		229,968	100.00%			1176 1200 1224 2553 1177 1201 1225 2554 1178 1202 1226 2555 1179 1203 1227 2556 1180 1204 1228 2557 1181 1205 1229 2558 1182 1206 1230 2559 1183 1207 1231 2560 1184 1208 1232 2561 1185 1209 1233 2562 1186 1210 1235 2563 1187 1211 1236 2564 1188 1212 1239 2583 1189 1213 1240 2584 1190 1214 1241 2585 1191 1215 1242 2586 1192 1216 1251 2587 1193 1217 1252 2588 1194 1218 1535 2589 1195 1219 1536 2590 1196 1220 1558 2591 1197 1221 1559 2592 1198 1222 2551 2593 1199 1223 2552 2594	2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2610 2611 2613 2614 2615 2643

DISTRITO 26

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	230,409	8,108	3.65%		

MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	224
115	230,409	100.00%			0933 0994 1098 1144 1274 0934 0995 1099 1145 1284 0935 0996 1100 1146 1285 0936 0997 1101 1147 1286 0937 0998 1102 1148 1300 0938 0999 1103 1149 1423 0939 1000 1104 1150 1424 0940 1001 1105 1151 1425 0941 1002 1106 1152 1426 0942 1003 1107 1153 1427 0943 1012 1108 1154 1428 0944 1013 1109 1155 1429 0945 1014 1110 1156 1430 0955 1015 1111 1157 1431 0956 1016 1112 1158 1432 0957 1017 1113 1159 1433 0958 1018 1114 1160 1434 0959 1019 1115 1161 1435 0960 1020 1116 1162 1436 0961 1021 1117 1163 1437 0962 1022 1118 1164 1438 0963 1023 1119 1165 1439	

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	230,409	8,108	3.65%		

MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	224
CVE	NOMBRE					
0964			1024	1120	1166	1440
0965			1025	1121	1167	1441
0966			1026	1122	1168	1442
0967			1034	1123	1169	1443
0968			1035	1124	1170	1447
0969			1036	1125	1171	1449
0970			1037	1126	1172	1450
0971			1038	1127	1173	1451
0972			1039	1129	1174	1452
0973			1040	1130	1175	1453
0981			1080	1131	1261	1454
0982			1081	1132	1262	1471
0983			1082	1133	1263	1472
0984			1083	1134	1264	1473
0985			1084	1135	1265	1474
0986			1085	1136	1266	1475
0987			1086	1137	1267	1476
0988			1087	1138	1268	1477
0989			1088	1139	1269	1478
0990			1089	1140	1270	1504
0991			1090	1141	1271	1505
0992			1091	1142	1272	2663
0993			1097	1143	1273	

ANEXO 2

ESCENARIO PROPUESTO DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015 FUNCIÓN DE COSTO 11.994302

ESCENARIO GENERAL

DTTO	SECCIONES	POBLACIÓN			ANÁLISIS ESPACIAL			COMPONENTES FUNCIÓN DE			TIEMPO PROMEDIO MUNICIPAL
		POR DISTRITO	DESVIACIÓN +/- POBLACIÓN	%	INDÍGENA POR DISTRITO	%	AREA kms2	PERÍMETRO Mts 2	POBLACIONAL	COSTO	
1	69	217623	-4,678	-2.10%	21,973.00	10.10%	1034.5	225392.2	0.019682	0.375940	00:28
2	106	213281	-9,020	-4.06%	116,247.18	54.50%	1454.3	301700.1	0.073174	0.488919	00:45
3	150	214767	-7,534	-3.39%	26,329.00	12.26%	5984.3	716051.1	0.051050	0.595625	01:07
4	78	225253	2,952	1.33%	2,280.92	1.01%	959.2	204574.3	0.007837	0.325664	00:27
5	141	226400	4,099	1.84%	8,485.00	3.75%	4177.3	530115	0.015110	0.525260	01:00
6	102	219069	-3,232	-1.45%	141,110.92	64.41%	1252.5	299162.2	0.009395	0.771690	01:03
7	96	213409	-8,892	-4.00%	24,933.67	11.68%	2360.2	400949.8	0.071112	0.531641	01:04
8	108	222377	76	0.03%	14,676.58	6.60%	2250	369569	0.000005	0.473898	00:48
9	80	212600	-9,701	-4.36%	26,154.39	12.30%	2630.2	375118.5	0.084640	0.414291	00:47
10	119	216148	-6,153	-2.77%	22,586.00	10.45%	1114.5	284358.6	0.034051	0.564705	00:28
11	80	212029	-10,272	-4.62%	14,078.83	6.64%	674.4	175303.5	0.094897	0.343795	00:21
12	81	215420	-6,881	-3.10%	3,722.59	1.73%	703	174648	0.042585	0.323381	00:23
13	92	216411	-5,890	-2.65%	26,956.91	12.46%	1574.7	352345.7	0.031202	0.609898	00:42
14	111	219194	-3,107	-1.40%	63,076.47	28.78%	1940.7	386543.3	0.008683	0.596813	01:00
15	74	217386	-4,915	-2.21%	2,345.20	1.08%	957.1	193838	0.021727	0.283190	00:22
16	84	236867	14,566	6.55%	12,966.13	5.47%	127.2	83450.4	0.190813	0.424946	00:02
17	88	224805	2,504	1.13%	2,964.71	1.32%	501.5	170968.5	0.005638	0.454358	00:13
18	108	211953	-10,348	-4.65%	151,449.94	71.45%	1361.5	260041.5	0.096307	0.380932	00:51
19	106	232114	9,813	4.41%	176,426.10	76.01%	2371.8	337855.9	0.086602	0.681788	00:58
20	75	230645	8,344	3.75%	3,500.22	1.52%	67.5	54469.5	0.062614	0.328860	00:12
21	69	227380	5,079	2.28%			232.7	107899.6	0.023199	0.384187	00:00
22	48	231824	9,523	4.28%			136.1	71401.2	0.081559	0.265154	00:00
23	128	230116	7,815	3.52%			46.9	35199.5	0.054926	0.142251	00:00
24	123	232381	10,080	4.53%			31.2	27180.7	0.091379	0.108607	00:00
25	116	229968	7,667	3.45%			26.7	24594.5	0.052865	0.094946	00:00
26	224	230409	8,108	3.65%			35.7	30262.4	0.059122	0.133389	00:00

DISTRITO 1

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
11	217,623	-4,678	-2.10%	21,973.00	10.10%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN % POBLACIÓN			SECCIONES POR MUNICIPIO			69
		POB_IND	% POB_IND	% POB_IND	SECCIONES	POB_IND	% POB_IND	
001	ACAJETE	59,672	27.42%	8,640.51	14.48%	0001 0005 0009 0013 0002 0006 0010 0014 0003 0007 0011 0015 0004 0008 0012 0016	0017 0018 0019	
015	AMOZOC	83,105	38.19%	4,786.85	5.76%	0116 0120 0124 0128 0117 0121 0125 0129 0118 0122 0126 0130 0119 0123 0127 0131	0132 0133	
020	ATOYATEMPAN	6,427	2.95%	1,764.21	27.45%	0222 0223		
041	CJAUTINCHAN	9,346	4.29%	334.59	3.58%	0323 0324		
099	MIXTLA	2,216	1.02%	390.90	17.64%	0823 0824		
115	PUEBLA	1,075	0.49%			2550		
150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	7,703	3.54%	239.56	3.11%	1888 1889 1890		
152	TECALI DE HERRERA	20,473	9.41%	384.89	1.88%	1897 1899 1901 1903 1898 1900 1902 1904	1905	
162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	16,550	7.60%	5,013.00	30.29%	2051 2053 2055 2057 2052 2054 2056		
182	TLANEPANTLA	4,814	2.21%	326.87	6.79%	2251 2252		
193	TZICATLACOYAN	6,242	2.87%	91.13	1.46%	2329 2330 2331 2332		

DISTRITO 2

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
13	213,281	-9,020	-4.06%	116,247.18	54.50%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN		% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO										106																																																																																											
		% POBLACIÓN	POB_IND		0020	0021	0022	0023	0024	0025	0139	0140	0141	0142		0143	0144	0241	0242	0243	0244	0344	0345	0346	0347	0673	0674	0675	0676	0677	0678	0679	0680	0681	0682	0683	0684	0685	0686	0687	0688	0689	0690	0691	0692																																																													
002	ACATENO	8,557	4.01%	575.03	6.72%	0020	0021	0022	0023	0024	0025	0139	0140	0141	0142	0143	0144	0241	0242	0243	0244	0344	0345	0346	0347	0673	0674	0675	0676	0677	0678	0679	0680	0681	0682	0683	0684	0685	0686	0687	0688	0689	0690	0691	0692																																																													
017	ATEMPAN	25,715	12.06%	17,964.50	69.86%	0139	0140	0141	0142	0143	0144	0241	0242	0243	0244	0344	0345	0346	0347	0673	0674	0675	0676	0677	0678	0679	0680	0681	0682	0683	0684	0685	0686	0687	0688	0689	0690	0691	0692	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032																																																											
025	AYOTOXCO DE GUERRERO	8,169	3.83%	4,253.60	52.07%	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2132	2133	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2326	2327	2328	2416	2417	2418	2419	2535	2536																																																														
044	CUETZALAN DEL PROGRESO	47,513	22.28%	38,993.92	82.07%	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2326	2327	2328	2416	2417	2418	2419	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550																																																										
077	HUEYAPAN	12,298	5.77%	12,026.21	97.79%	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580																																																									
078	HUEYTAMALCO	27,303	12.80%	4,065.42	14.89%	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630																																																		
090	JONOTLA	4,208	1.97%	3,297.39	78.36%	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700																												
157	TENAMPULCO	6,772	3.18%	2,582.16	38.13%	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800
172	TETELAS DE AVILA CASTILLO	5,468	2.56%	1,850.37	33.84%	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900
186	TLATLAUQUITEPEC	51,766	24.27%	17,683.27	34.16%	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	2935	2936	2937	2938	2939	2940	2941	2942	2943	2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953	2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963	2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973	2974	2975	2976	2977	2978	2979	2980	2981	2982	2983	2984	2985	2986	2987	2988	2989	2990	2991	2992	2993	2994	2995	2996	2997	2998	2999	3000
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	5,983	2.81%	4,943.75	82.63%	3000	3001	3002	3003	3004	3005	3006	3007	3008	3009	3010	3011	3012	3013	3014	3015	3016	3017	3018	3019	3020	3021	3022	3023	3024	3025	3026	3027	3028	3029	3030	3031	3032	3033	3034	3035	3036	3037	3038	3039	3040	3041	3042	3043	3044	3045	3046	3047	3048	3049	3050	3051	3052	3053	3054	3055	3056	3057	3058	3059	3060	3061	3062	3063	3064	3065	3066	3067	3068	3069	3070	3071	3072	3073	3074	3075	3076	3077	3078	3079	3080	3081	3082	3083	3084	3085	3086	3087	3088	3089	3090	3091	3092	3093	3094	3095	3096	3097	3098	3099	3100
204	YAONAHUAC	6,629	3.11%	5,370.82	81.02%	3100	3101	3102	3103	3104	3105	3106	3107	3108	3109	3110	3111	3112	3113	3114	3115	3116	3117	3118	3119	3120	3121	3122	3123	3124	3125	3126	3127	3128	3129	3130	3131	3132	3133	3134	3135	3136	3137	3138	3139	3140	3141	3142	3143	3144	3145	3146	3147	3148	3149	3150	3151	3152	3153	3154	3155	3156	3157	3158	3159	3160	3161	3162	3163	3164	3165	3166	3167	3168	3169	3170	3171	3172	3173	3174	3175	3176	3177	3178	3179	3180	3181	3182	3183	3184	3185	3186	3187	3188	3189	3190	3191	3192	3193	3194	3195	3196	3197	3198	3199	3200
216	ZOQUIAPAN	2,900	1.36%	2,640.74	91.06%	3200	3201	3202	3203	3204	3205	3206	3207	3208	3209	3210	3211	3212	3213	3214	3215	3216	3217	3218	3219	3220	3221	3222	3223	3224	3225	3226	3227	3228	3229	3230	3231	3232	3233	3234	3235	3236	3237	3238	3239	3240	3241	3242	3243	3244	3245	3246	3247	3248	3249	3250	3251	3252	3253	3254	3255	3256	3257	3258	3259	3260	3261	3262	3263	3264	3265	3266	3267	3268	3269	3270	3271	3272	3273	3274	3275	3276	3277	3278	3279	3280	3281	3282	3283	3284	3285	3286	3287	3288	3289	3290	3291	3292	3293	3294	3295	3296	3297	3298	3299	3300

DISTRITO 3

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB		% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
		214,767	-7,534		-3.39%	26,329.00	12.26%
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	150
003	ACATLAN	34,035	15.85%	1,065.30	3.13	0028 0031 0034 0037 0040 0029 0032 0035 0038 0041 0044 0030 0033 0036 0039 0042	0043
007	AHUATLAN	3,355	1.56%	525.39	15.66%	0071 0072 0073 0074	
009	AHUEHUETITLA	2,130	0.99%	13.85	0.65%	0079	
024	AXUTLA	947	0.44%	5.02	0.53%	0239 0240	
032	COATZINGO	2,964	1.38%	21.04	0.71%	0274 0275 0276	
043	CUAYUCA DE ANDRADE	2,985	1.39%	44.78	1.50%	0340 0341 0342 0343	
053	CHIGMECATITLAN	1,227	0.57%	1,180.01	96.17%	0459 0460	
056	CHILA	4,699	2.19%	39.94	0.85%	0496 0497 0498 0499	
060	CHINANTLA	2,473	1.15%	32.15	1.30%	0512 0513 0514	
063	EPATLAN	4,528	2.11%	148.07	3.27%	0524 0525	
067	GUADALUPE	6,429	2.99%	67.50	1.05%	0551 0552 0553 0554	
071	HUATLATLAUCA	6,652	3.10%	6,028.04	90.62%	0588 0589 0590 0591 0592 0593	
075	HUEHUETLAN EL GRANDE	7,011	3.26%	569.29	8.12%	0646 0647 0648 0649 0650	
081	HUITZILTEPEC	5,281	2.46%	152.09	2.88%	0701 0702 0703	
097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	484	0.23%	3.00	0.62%	0820	
100	MOLCAXAC	6,218	2.90%	947.00	15.23%	0825 0826 0827 0828 0829	
113	PETLALCINGO	9,108	4.24%	778.73	8.55%	0922 0923 0924 0925 0926 0927	
114	PIAXTLA	4,477	2.08%	82.82	1.85%	0928 0929 0930 0931 0932	
128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	3,576	1.67%	3,007.77	84.11%	1698 1699 1700 1701	
132	SAN JUAN ATZOMPA	872	0.41%	10.03	1.15%	1719	

DISTRITO 4

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
9		225,253	2,952	1.33%	2,280.92	1.01%	
CVE	MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO
							78
004	ACATZINGO		51,961	23.07%	472.85	0.91%	45 49 53 57 46 50 54 58 47 51 55 59 48 52 56 60
039	CUAPIAXTLA DE MADERO		10,090	4.48%	174.56	1.73%	317 318
098	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ		2,673	1.19%	14.17	0.53%	821 822
105	NOPALUCAN		25,097	11.14%	198.27	0.79%	846 848 851 853 847 850 852
118	RAFAEL LARA GRAJALES		16,620	7.38%	126.31	0.76%	1636 1638 1640 1642 1637 1639 1641
119	LOS REYES DE JUAREZ		24,027	10.67%	185.01	0.77%	1643 1645 1647 1649 1644 1646 1648 1650
129	SAN JOSE CHIAPA		8,027	3.56%	49.77	0.62%	1702 1704 1706 1703 1705 1707
151	SOLTEPEC		11,591	5.15%	60.27	0.52%	1891 1893 1895 1892 1894 1896
163	TEPEACA		75,167	33.37%	999.72	1.33%	2058 2063 2068 2073 2078 2059 2064 2069 2074 2079 2060 2065 2070 2075 2080 2061 2066 2071 2076 2081 2062 2067 2072 2077

DISTRITO 5

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	% POB_IND
20	226,400	4,099	1.84%	8,485.00	3.75%		
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	141
005	ACTEOPAN	2,881	1.27%	1,437.04	49.88%	0061	0063
011	ALBINO ZERTUCHE	1,730	0.76%	84.08	4.86%	0102	
021	ATZALA	1,241	0.55%	8.07	0.65%	0224	
033	COHETZALA	1,283	0.57%	285.98	22.29%	0278	
034	COHUECAN	4,763	2.10%	1,059.77	22.25%	0279	0281
048	CHIAUTLA	18,947	8.37%	155.37	0.82%	0398	0402 0406 0410 0414
						0399	0403 0407 0411 0415
						0400	0404 0408 0412 0416
						0401	0405 0409 0413 0417
052	CHIETLA	33,789	14.92%	425.74	1.26%	0439	0443 0447 0451 0455
						0440	0444 0448 0452 0456
						0441	0445 0449 0453 0457
						0442	0446 0450 0454 0458
057	CHILA DE LA SAL	1,292	0.57%			0500	0501
						0569	0573 0577 0581 0585
						0570	0574 0578 0582 0586
070	HUAQUECHULA	25,375	11.21%	433.91	1.71%	0571	0575 0579 0583 0587
						0572	0576 0580 0584 0588
074	HUEHUETLAN EL CHICO	8,739	3.86%	61.17	0.70%	0640	0644
						0641	0645 0649 0653 0657
083	IXCAMILPA DE GUERRERO	3,735	1.65%	259.96	6.96%	0706	0707 0708 0709 0710
						0730	0737 0744 0751 0758
						0731	0738 0745 0752 0759
						0732	0739 0746 0753 0760
087	IZUCAR DE MATAMOROS	73,044	32.26%	986.09	1.35%	0733	0740 0747 0754 0761
						0734	0741 0748 0755 0762
						0735	0742 0749 0756 0763
						0736	0743 0750 0757 0764
089	JOLALPAN	12,662	5.59%	1,847.39	14.59%	0770	0774 0775 0776 0777
159	TEOTLALCO	3,096	1.37%	32.82	1.06%	2038	2039 2040 2041 2042
164	TEPEMAXALCO	1,141	0.50%	104.97	9.20%	2082	2083 2084 2085 2086 2087
165	TEPEOJUIMA	8,177	3.61%	1,073.64	13.13%	2088	2089 2090 2091 2092 2093
167	TEPEXCO	6,580	2.91%	67.77	1.03%	2095	2096 2097 2098 2099 2100
175	TILAPA	8,307	3.67%	79.75	0.96%	2181	2182 2183 2184 2185 2186
185	TLAPANALA	8,377	3.70%	53.61	0.64%	2267	2268 2269 2270 2271 2272
198	XICOTLAN	1,241	0.55%	28.05	2.26%	2391	2392 2393 2394 2395 2396

DISTRITO 6

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
14	219,069	-3,232	-1.45%	141,110.92	64.41%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN		% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO		102
		POB_IND	% POB		POB_IND	% POB	
006	AHUACATLAN	14,669	6.70%	14,217.19	96.92%	0064 0066 0068	0070
014	AMIXTLAN	5,089	2.32%	4,593.84	90.27%	0065 0067 0069	
028	CAMOCUAUTLA	2,411	1.10%	2,408.11	99.88%	0113 0114 0115	
031	COATEPEC	823	0.38%	823.00	100%	0260 0261	
050	CHICONCUAUTLA	16,271	7.43%	13,781.54	84.70%	0423 0425 0427	0429
069	HERMENEGILDO GALEANA	8,170	3.73%	7,229.63	88.49%	0424 0426 0428	
072	HUAUCHINANGO	99,266	45.31%	39,646.84	39.94%	0594 0602 0610 0618	0626
091	JOPALA	12,796	5.84%	10,793.43	84.35%	0595 0603 0611 0619	0627
108	OLINTLA	11,696	5.34%	11,616.47	99.32%	0596 0604 0612 0620	0628
124	SAN FELIPE TEPATLAN	3,668	1.67%	3,185.29	86.84%	0597 0605 0613 0621	0629
161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	4,244	1.94%	4,086.12	96.28%	0598 0606 0614 0622	0630
183	TLAOLA	20,420	9.32%	17,238.56	84.42%	0599 0607 0615 0623	
184	TLAPACOYA	6,406	2.92%	4,595.02	71.73%	0600 0608 0616 0624	
213	ZIHUATEUTLA	13,140	6.00%	6,895.87	52.48%	0601 0609 0617 0625	
						0779 0781 0783 0785	
						0780 0782 0784	
						0867 0869 0871 0873	
						0868 0870 0872 0874	
						1682 1683 1684	
						2049 2050	
						2253 2255 2257 2259	2261
						2254 2256 2258 2260	
						2262 2263 2264 2265	2266
						2520 2522 2524 2526	
						2521 2523 2525	

DISTRITO 7

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
7	213,409	-8,892	-4.00%	24,933.67	11.68%	
MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	96
CVE	NOMBRE					
008	AHUAZOTEPEC	9,990	4.68%	201.80	2.02%	0075 0076 0077 0078
016	AQUIXTLA	8,044	3.77%	802.79	9.98%	0134 0135 0136 0137 0138
054	CHIGNAHUAPAN	58,035	27.19%	922.76	1.59%	0461 0462 0463 0464 0465 0466 0467 0471 0472 0473 0474 0475 0476 0477 0478 0481 0482 0483 0484 0485 0486 0487 0488
085	IXTACAMAXTITLAN	25,450	11.93%	6,240.34	24.52%	0712 0713 0714 0715 0716 0717 0718 0719 0721 0722 0723 0724 0725 0726
096	LIBRES	31,201	14.62%	1,273.00	4.08%	0809 0810 0811 0812 0813 0814 0815 0816 0818 0819
106	OCOTEPEC	5,013	2.35%	380.49	7.59%	0854 0855 0856
208	ZACATLAN	75,676	35.46%	15,112.50	19.97%	2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489

DISTRITO 8

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
12	222,377	76	0.03%	14,676.58	6.60%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES POR MUNICIPIO	108
012	ALJOJUCA	6,248	2.81%	35.61	0.57%	0103 0104 0105	0106
023	ATZITZINTLA	8,263	3.72%	176.83	2.14%	0234 0235 0236	0237 0238
046	CHALCHICOMULA DE SESMA	43,946	19.76%	399.91	0.91%	0371 0372 0373 0374 0375	0376 0377 0378 0379 0380 0381 0382 0383 0384 0385 0386 0387 0388 0389 0390 0391 0392 0393 0394
051	CHICHQUIILA	24,173	10.87%	8,827.98	36.52%	0430 0431	0432 0433 0434 0435 0436 0437 0438
059	CHILCHOTLA	19,257	8.66%	3,768.59	19.57%	0505 0506	0507 0508 0509 0510 0511
064	ESPERANZA	13,867	6.24%	51.31	0.37%	0526 0527	0528 0529 0530 0531 0532 0533 0534
109	ORIENTAL	15,746	7.08%	212.57	1.35%	0875 0876	0877 0878 0879 0880 0881 0882
117	QUIMIXTLAN	21,250	9.56%	779.88	3.67%	1626 1627	1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635
131	SAN JUAN ATENCO	3,397	1.53%	15.97	0.47%	1715	1716 1717 1718
138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	10,122	4.55%	61.74	0.61%	1789	1790 1791 1792
143	SAN SALVADOR EL SECO	27,654	12.44%	229.53	0.83%	1848 1849	1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857
179	TLACHICHUCA	28,454	12.80%	116.66	0.41%	2219 2220 2221	2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232

DISTRITO 9

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
9	212,600	-9,701	-4.36%	26,154.39	12.30%	
MUNICIPIO NOMBRE POBLACIÓN % POBLACIÓN POB_IND % POB_IND SECCIONES POR MUNICIPIO 80						
018	ATEXCAL	3,748	1.76%	143.55	3.83%	0148 0150 0152 0149 0151 0153
027	CALTEPEC	4,208	1.98%	99.73	2.37%	0253 0255 0257 0259 0254 0256 0258
038	COYOTEPEC	2,339	1.10%	267.11	11.42%	0314 0315 0316
084	IXCAQUITLA	8,093	3.81%	211.23	2.61%	0709 0710 0711
094	JUAN N. MENDEZ	5,293	2.49%	369.98	6.99%	0797 0798 0799 0800
155	TEHUACAN	113,397	53.34%			1937 1987 1999 2006 2013 1976 1988 2000 2007 2014 1984 1994 2001 2008 2015 1985 1995 2002 2009 2016 1986 1996 2005 2012
160	TEPANCO DE LOPEZ	19,135	9.00%	3,094.13	16.17%	2042 2044 2046 2048 2043 2045 2047
176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	48,186	22.67%	19,496.06	40.46%	2184 2188 2192 2196 2200 2185 2189 2193 2197 2186 2190 2194 2198 2187 2191 2195 2199
209	ZAPOTITLAN	8,201	3.86%	2,472.60	30.15%	2490 2492 2494 2496 2498 2491 2493 2495 2497

DISTRITO 10

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
9	216,148	-6,153	-2.77%	22,586.00	10.45%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN			SECCIONES POR MUNICIPIO			119		
		POB_IND	% POB_IND	% POB_IND	SECCIONES	POB_IND	% POB_IND			
019	ATLIXCO	127,353	58.92%	10,264.65	8.06%	0154	0168	0182	0196	0210
						0155	0169	0183	0197	0211
						0156	0170	0184	0198	0212
						0157	0171	0185	0199	0213
						0158	0172	0186	0200	0214
						0159	0173	0187	0201	0215
						0160	0174	0188	0202	0216
						0161	0175	0189	0203	0217
						0162	0176	0190	0204	0218
						0163	0177	0191	0205	0219
						0164	0178	0192	0206	0220
						0165	0179	0193	0207	0221
						0166	0180	0194	0208	
	0167	0181	0195	0209						
022	ATZITZHUACAN	11,645	5.39%	452.99	3.89%	0225	0227	0229	0231	0233
107	OCOYUCAN	28,111	13.01%	4,447.16	15.82%	0857	0859	0861	0863	0865
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1,132	0.52%	28.98	2.56%	1674	1675	1676		
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	7,351	3.40%	141.14	1.92%	1691	1692	1693	1694	
127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	5,728	2.65%	285.15	4.98%	1695	1696	1697		
148	SANTA ISABEL CHOLULA	8,458	3.91%	492.26	5.82%	1877	1878	1879	1880	1881
174	TIANGUISMANALCO	9,344	4.32%	2,294.89	24.56%	2175	2177	2179		
188	TOCHIMILCO	17028	000	4,178.67	24.54%	2176	2178	2180	2305	2308
						2299	2302	2305	2308	
						2300	2303	2306	2309	
						2301	2304	2307		

DISTRITO 11

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND			
11	212,029	-10,272	-4.62%	14,078.83	6.64%			
CVE	MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	80
026	CALPAN		13,730	6.48%	4,500.69	32.78%	0245 0247 0249 0246 0248 0250 0252	0251
035	CORONANGO		37,704	17.78%	1,146.20	3.04%	0282 0285 0288 0283 0286 0289 0284 0287 0290 0293	0291
049	CHIAUTZINGO		18,353	8.66%	526.73	2.87%	0415 0417 0419 0416 0418 0420 0422	0421
061	DOMINGO ARENAS		6,811	3.21%	826.86	12.14%	0515 0516 0517	0517
076	HUEJOTZINGO		64,148	30.25%	2,181.03	3.40%	0651 0656 0661 0652 0657 0662 0653 0658 0663 0654 0659 0664 0655 0660 0665 0670	0666 0671 0667 0672
092	JUAN C. BONILLA		20,625	9.73%	591.94	2.87%	0786 0788 0790 0787 0789 0791	0790
103	NEALTICAN		12,020	5.67%	3,574.75	29.74%	0838 0839 0840	0841
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO		9,634	4.54%	160.89	1.67%	1677 1678 1679 1680	1681
137	SAN MIGUEL XOXTLA		11,958	5.64%	251.12	2.10%	1785 1786 1787 1788	1788
139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS		10,777	5.08%	217.70	2.02%	1793 1794 1795 1796	1797
181	TLALTENANGO		6,269	2.96%	100.93	1.61%	2248 2249 2250	2250

DISTRITO 12

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
5		215,420	-6,881	-3.10%	3,722.59	1.73%	
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	81
029	CAÑADA MORELOS	18,997	8.82%	186.17	0.98%	0262 0264 0266 0268	0270
047	CHAPULCO	6,699	3.11%	331.60	4.95%	0263 0265 0267 0269	
104	NICOLAS BRAVO	6,295	2.92%	192.00	3.05%	0395 0396 0397	
149	SANTIAGO MIAHUATLAN	21,232	9.86%	3,012.82	14.19%	0842 0843 0844 0845	
155	TEHUACAN	162,197	75.29%			1882 1884 1886 1887	
						1883 1885 1887	
						1934 1947 1959 1971	1989
						1935 1948 1960 1972	1990
						1936 1949 1961 1973	1991
						1938 1950 1962 1974	1992
						1939 1951 1963 1975	1993
						1940 1952 1964 1977	1997
						1941 1953 1965 1978	1998
						1942 1954 1966 1979	2003
						1943 1955 1967 1980	2004
						1944 1956 1968 1981	2010
						1945 1957 1969 1982	2011
						1946 1958 1970 1983	

DISTRITO 13

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
7		216,411	-5,890	-2.65%	26,956.91	12.46%	
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	92
045	CUYOACO	15,365	7.10%	582.33	3.79%	0364 0366 0368 0365 0367 0369	0370
055	CHIGNAUTLA	30,579	14.13%	10,983.98	35.92%	0489 0491 0493 0490 0492 0494	0495
068	GUADALUPE VICTORIA	16,575	7.66%	309.95	1.87%	0555 0557 0559 0556 0558 0560	0561 0562 0564
095	LAFRAGUA	7,740	3.58%	193.50	2.50%	0801 0803 0805 0802 0804 0806	0807 0808
169	TEPEYAHUALCO	16,403	7.58%	78.73	0.48%	2109 2111 2113 2110 2112 2114	2115
173	TEZIUTLAN	92,035	42.53%	13,575.16	14.75%	2134 2143 2152 2135 2144 2153 2136 2145 2154 2137 2146 2155 2138 2147 2156 2139 2148 2157 2140 2149 2158 2141 2150 2159 2142 2151 2160	2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174
199	XIUTETELCO	37,714	17.43%	1,233.25	3.27%	2393 2396 2399 2394 2397 2400 2395 2398 2401	2402 2403 2404

DISTRITO 14

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
11	219,194	-3,107	-1.40%	63,076.47	28.78%

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN			SECCIONES DEL MUNICIPIO					
		POB_IND	% POB_IND	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	% DESVIACIÓN			
058	HONEY	7,468	3.41%	1,154.55	15.46%	0502	0503	0504	0541	0543
065	FRANCISCO Z. MENA	16,270	7.42%	2,648.76	16.28%	0535	0537	0539	0541	0542
088	JALPAN	14,279	6.51%	3,402.69	23.83%	0764	0766	0768	0768	
093	JUAN GALINDO	8,561	3.91%	2,320.89	27.11%	0765	0767	0769		
101	NAUPAN	9,707	4.43%	9,616.72	99.07%	0792	0793	0794	0795	0796
110	PAHUATLAN	20,613	9.40%	11,613.36	56.34%	0830	0831	0832	0833	0834
112	PANTEPEC	18,162	8.29%	11,004.36	60.59%	0883	0886	0889	0892	0895
178	TLACUILOTEPEC	15,582	7.11%	5,812.09	37.30%	0884	0887	0890	0893	0896
187	TLAXCO	5,415	2.47%	1,399.78	25.85%	0885	0888	0891	0894	
194	VENUSTIANO CARRANZA	28,003	12.78%	3,561.98	12.72%	0912	0914	0916	0918	0920
197	XICOTEPEC	75,134	34.28%	10,541.30	14.03%	0913	0915	0917	0919	0921
						2209	2211	2213	2215	2217
						2210	2212	2214	2216	2218
						2295	2296	2297	2298	
						2333	2337	2341	2345	
						2334	2338	2342	2346	
						2335	2339	2343	2347	
						2336	2340	2344	2348	
						2362	2368	2374	2380	2386
						2363	2369	2375	2381	2387
						2364	2370	2376	2382	2388
						2365	2371	2377	2383	2389
						2366	2372	2378	2384	2390
						2367	2373	2379	2385	



DISTRITO 15

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
6		217,386	-4,915	-2.21%	2,345.20	1.08%	
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	74
066	GENERAL FELIPE ANGELES	18,997	8.74%	292.55	1.54%	0544 0546 0548 0545 0547 0549	0550
111	PALMAR DE BRAVO	42,320	19.47%	279.31	0.66%	0897 0900 0903 0898 0901 0904 0899 0902 0905	0906 0909 0907 0910 0908 0911
116	QUECHOLAC	47,941	22.05%	268.47	0.56%	1610 1614 1618 1611 1615 1619 1612 1616 1620 1613 1617 1621	1622 1623 1624 1625 1626 1627
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	13,562	6.24%	124.77	0.92%	1868 1869 1870	1871
153	TECAMACHALCO	71,488	32.89%	879.30	1.23%	1906 1911 1916 1907 1912 1917 1908 1913 1918 1909 1914 1919 1910 1915 1920	1921 1926 1922 1927 1923 1928 1924 1925
						2420 2422 2424 2421 2423 2425	2426 2427
205	YEHUALTEPEC	23,078	10.62%	500.79	2.17%		

DISTRITO 16

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
2	236,867	14,566	6.55%	12,966.13	5.47%		
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	84
120	SAN ANDRES CHOLULA	113,764	48.03%	9,556.18	8.40%	1651	2646
						1659	2637
						1660	2638
						1661	2639
						1662	2640
						1663	2641
						1665	2661
1666	2662						
141	SAN PEDRO CHOLULA	123,103	51.97%	3,409.95	2.77%	1657	2644
						1658	2645
						1800	1830
						1801	1831
						1802	1832
						1803	1833
						1804	1834
						1805	1835
						1806	1836
						1807	1837
						1808	1838
						1809	1839



DISTRITO 17

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND				
4		224,805	2,504	1.13%	2,964.71	1.32%				
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	88			
133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	140,482	62.49%	2,036.99	1.45%	1720	1731	1742	1753	1764
						1721	1732	1743	1754	1765
						1722	1733	1744	1755	1766
						1723	1734	1745	1756	1767
						1724	1735	1746	1757	1768
						1725	1736	1747	1758	1769
						1726	1737	1748	1759	1770
						1727	1738	1749	1760	1771
						1728	1739	1750	1761	1772
						1729	1740	1751	1762	1773
1730	1741	1752	1763							
135	SAN MATIAS TLALANCALECA	19,098	8.50%	200.53	1.05%	1775	1777	1779	1781	1783
144	SAN SALVADOR EL VERDE	28,520	12.69%	382.17	1.34%	1776	1778	1780	1782	
180	TLAHUAPAN	36,705	16.33%	345.03	0.94%	1858	1860	1862	1864	1866
						1859	1861	1863	1865	1867
						2233	2236	2239	2242	2245
						2234	2237	2240	2243	2246
						2235	2238	2241	2244	2247

DISTRITO 18

MUNICIPIOS		POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
17		211,953	-10,348	-4.65%	151,449.94	71.45%	
CVE	MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO
030	CAXHUACAN		3,778	1.78%	3,624.61	95.94%	0271 0272
040	CJAUTEMPAN		9,266	4.37%	8,568.27	92.47%	0319 0320 0321 0322
073	HUEHUETLA		15,634	7.38%	14,938.29	95.55%	0631 0633 0635 0637 0639
079	HUEYTLALPAN		5,734	2.71%	5,525.86	96.37%	0693 0694 0695
080	HUITZILAN DE SERDAN		14,037	6.62%	12,440.99	88.63%	0696 0697 0698 0699 0700
082	ATLEQUIZAYAN		2,833	1.34%	2,825.92	99.75%	0704 0705
086	IXTEPEC		6,824	3.22%	6,794.66	99.57%	0727 0728 0729
102	NAUZONTLA		3,664	1.73%	1,441.05	39.33%	0835 0836 0837
166	TEPETZINTLA		10,696	5.05%	10,570.86	98.83%	2089 2091 2093
171	TETELA DE OCAMPO		25,065	11.83%	8,544.66	34.09%	2117 2120 2123 2126 2129
200	XOCHIAPULCO		3,916	1.85%	2,611.19	66.68%	2118 2121 2124 2127 2130
202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ		12,029	5.68%	11,466.04	95.32%	2119 2122 2125 2128 2131
207	ZACAPOAXTLA		53,050	25.03%	35,845.89	67.57%	2405 2406 2409 2410 2411 2412
210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ		5,608	2.65%	5,048.88	90.03%	2433 2439 2445 2451 2457
211	ZARAGOZA		15,685	7.40%	2,319.81	14.79%	2434 2440 2446 2452 2458
212	ZAUTLA		19,535	9.22%	14,330.88	73.36%	2435 2441 2447 2453 2459
215	ZONGOZOTLA		4,599	2.17%	4,552.09	98.98%	2436 2442 2448 2454 2455 2456
							2437 2443 2449 2455 2456
							2438 2444 2450 2456
							2499 2500 2501
							2502 2504 2506
							2503 2505 2507
							2508 2511 2514 2517
							2509 2512 2515 2518
							2510 2513 2516 2519
							2533 2534

DISTRITO 19

MUNICIPIOS		POBLACIÓN		+/- POB		% DESVIACIÓN		% POB_IND		% POB_IND	
12		232,114		9,813		4.41%		176,426.10		76.01%	
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO					
010	AJALPAN	60,701	26.15%	38,132.37	62.82%	0080	0085	0090	0095	0100	0101
013	ALTEPEXI	18,615	8.02%	15,997.73	85.94%	0107	0109	0111	0111		
036	COXCATLAN	19,631	8.46%	8,963.51	45.66%	0294	0297	0300	0303		
037	COYOMEAPAN	14,745	6.35%	14,699.29	99.69%	0306	0308	0310	0312		
062	ELOXOCHITLAN	12,618	5.44%	12,541.03	99.39%	0307	0309	0311	0313		
121	SAN ANTONIO CAÑADA	5,186	2.23%	2,978.84	57.44%	0518	0520	0522			
125	SAN GABRIEL CHILAC	14,499	6.25%	12,350.25	85.18%	0519	0521	0523			
130	SAN JOSE MIAHUATLAN	12,699	5.47%	12,353.59	97.28%	1672	1673				
177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	14,247	6.14%	14,027.60	98.46%	1685	1687	1689			
195	VICENTE GUERRERO	24,150	10.40%	11,297.37	46.78%	1686	1688	1690			
214	ZINACATEPEC	15,690	6.76%	13,780.53	87.83%	1708	1710	1712	1714		
217	ZOQUITLAN	19,333	8.33%	19,304.00	99.85%	1709	1711	1713			
						2201	2203	2205	2207		
						2202	2204	2206	2208		
						2349	2352	2355	2358		
						2350	2353	2356	2359		
						2351	2354	2357			
						2527	2529	2531			
						2528	2530	2532			
						2537	2540	2543	2546		
						2538	2541	2544	2547		
						2539	2542	2545	2548		

DISTRITO 20

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND			
2	230,645	8,344	3.75%	3,500.22	1.52%			
CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	75	
042	CUAUTLANCINGO	84,751	36.75%	3,500	4.13%	325 326 327 328	333 334 335 336	337 338 339 2549
115	PUEBLA	145,894	63.25%			946 947 948 949 950 951 952 953 954 974 975 976	1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1044 1045 1046 1047 1048	1049 1050 1051 1052 1053 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061



DISTRITO 21

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
1	227,380	5,079	2.28%			
MUNICIPIO CVE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	
115	227,380	100.00%			69	
			1237	1259	1606	2575
			1238	1260	1607	2576
			1243	1561	1608	2577
			1244	1563	1609	2578
			1245	1590	2565	2579
			1246	1591	2566	2580
			1248	1592	2567	2581
			1249	1593	2568	2582
			1253	1599	2569	2609
			1254	1600	2570	2612
			1255	1602	2571	2616
			1256	1603	2572	2617
			1257	1604	2573	2618
			1258	1605	2574	2619

DISTRITO 22

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	231,824	9,523	4.28%		
MUNICIPIO CVE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO
115	231,824	100.00%			48
			1355	1383	1402
			1356	1384	1403
			1357	1385	1404
			1358	1386	1405
			1359	1396	1409
			1371	1397	1410
			1372	1398	1411
			1373	1399	1412
			1374	1400	1413
			1375	1401	1414
					1415
					1416
					1417
					1418
					1419
					1420
					1421
					1422
					1572
					1573
					1574
					1575
					1576
					1586
					1587
					1596
					1597
					1601

DISTRITO 23

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	230,116	7,815	3.52%		

CVE	MUNICIPIO	NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	128
115	PUEBLA		230,116	100.00%				
							1302	1501
							1303	1502
							1318	1503
							1319	1506
							1338	1507
							1339	1508
							1340	1509
							1341	1510
							1342	1511
							1354	1512
							1444	1513
							1445	1514
							1446	1515
							1448	1516
							1455	1517
							1456	1518
							1457	1519
							1458	1520
							1459	1521
							1460	1522
							1461	1523
							1462	1524
							1463	1525
							1464	1526
							1465	1527
							1466	1500
							1467	1501
							1468	1530
							1469	1531
							1470	1532
							1479	1533
							1480	1534
							1481	1537
							1482	1538
							1483	1539
							1484	1540
							1485	1541
							1486	1542
							1487	1543
							1488	1544
							1489	1545
							1490	1546
							1491	1547
							1492	1548
							1493	1549
							1494	1550
							1495	1551
							1496	1552
							1497	1553
							1498	1554
							1499	1555
							1500	1556

DISTRITO 24

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	232,381	10,080	4.53%		

CVE	MUNICIPIO NOMBRE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO												123																																																																																					
						1041	1042	1043	1054	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1072	1073		1074	1075	1076	1077	1078	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282																																																																								
115	PUEBLA	232,381	100.00%			1283	1314	1346	1382	1287	1315	1347	1387	1288	1316	1348	1388	1289	1317	1349	1389	1290	1320	1350	1390	1291	1321	1351	1391	1292	1322	1352	1392	1293	1323	1353	1393	1294	1324	1360	1394	1295	1325	1361	1395	1296	1326	1362	1406	1297	1327	1363	1408	1298	1328	1364	2622	1299	1329	1365	2623	1301	1330	1366	2624	1304	1331	1367	2625	1305	1332	1368	2626	1306	1333	1369	2627	1307	1334	1370	2628	1308	1335	1376	2629	1309	1336	1377	2630	1310	1337	1378	2631	1311	1343	1379	2632	1312	1344	1380	1313	1345	1381

DISTRITO 25

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND
1	229,968	7,667	3.45%		

MUNICIPIO	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO	116
CVE	NOMBRE					
115	PUEBLA	229,968	100.00%			
					1176	1200
					1177	1201
					1178	1202
					1179	1203
					1180	1204
					1181	1205
					1182	1206
					1183	1207
					1184	1208
					1185	1209
					1186	1210
					1187	1211
					1188	1212
					1189	1213
					1190	1214
					1191	1215
					1192	1216
					1193	1217
					1194	1218
					1195	1219
					1196	1220
					1197	1221
					1198	1222
					1199	1223
						1224
						1225
						1226
						1227
						1228
						1229
						1230
						1231
						1232
						1233
						1235
						1236
						1239
						1240
						1241
						1242
						1251
						1252
						1535
						1536
						1558
						1559
						2551
						2552
						2553
						2554
						2555
						2556
						2557
						2558
						2559
						2600
						2601
						2602
						2603
						2604
						2605
						2606
						2607
						2608
						2610
						2611
						2613
						2614
						2615
						2643

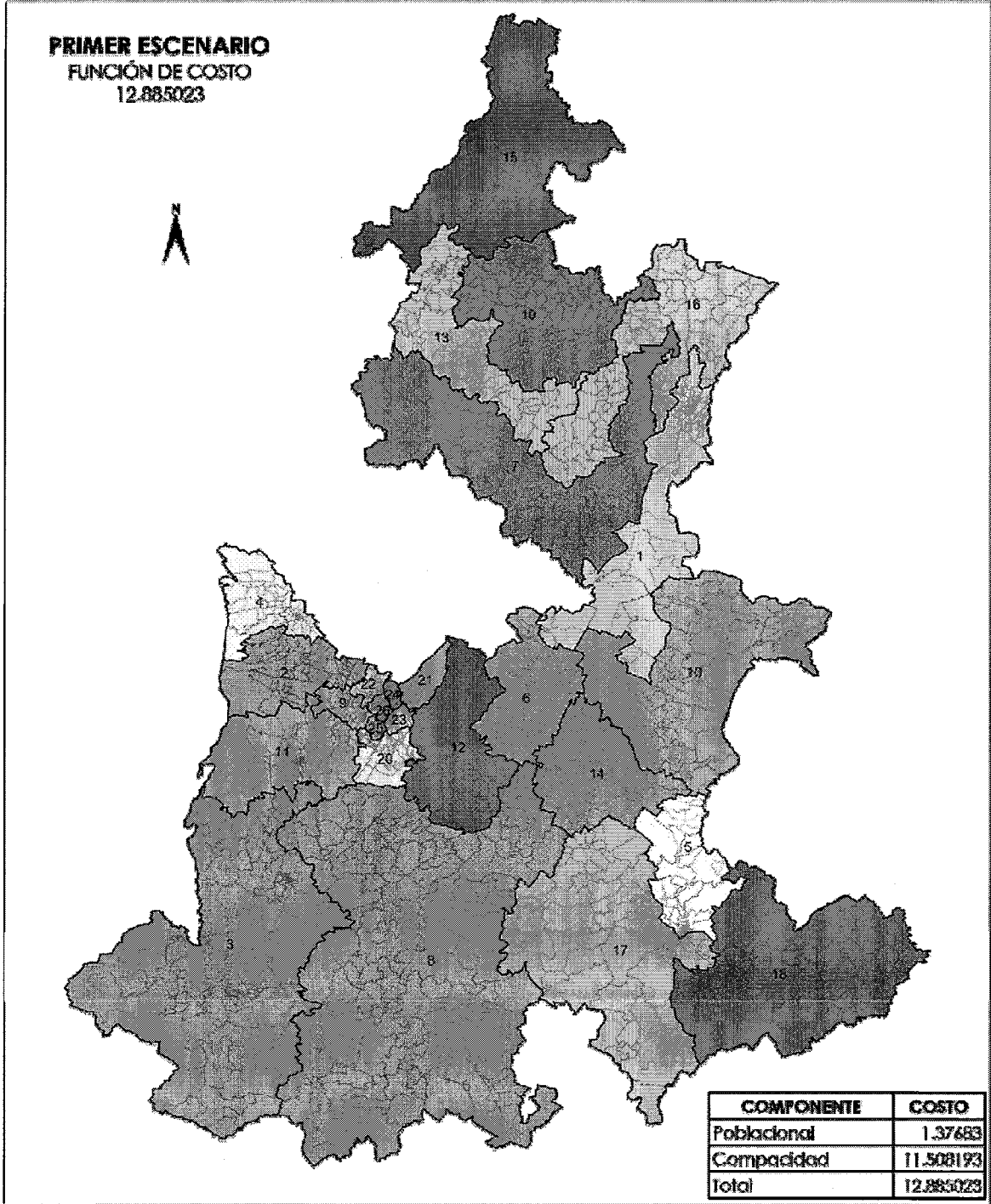
DISTRITO 26

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	% DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND	
1	230,409	8,108	3.65%			
MUNICIPIO CVE	POBLACIÓN	% POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	224	
115	230,409	100.00%	933	1040	1161	1428
			934	1080	1162	1429
			935	1081	1163	1430
			936	1082	1164	1431
			937	1083	1165	1432
			938	1084	1166	1433
			939	1085	1167	1434
			940	1086	1168	1435
			941	1087	1169	1436
			942	1088	1170	1437
			943	1089	1171	1438
			944	1090	1172	1439
			945	1091	1173	1440
			955	1097	1174	1441
			956	1098	1175	1442
			957	1099	1261	1443
			958	1100	1262	1447
			959	1101	1263	1449
			960	1102	1264	1450
			961	1103	1265	1451
			962	1104	1266	1452
			963	1105	1267	1453

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	+/- POB	%DESVIACIÓN	POB_IND	% POB_IND		
1	230,409	8,108	3.65%				
MUNICIPIO	POBLACIÓN	POB_IND	% POB_IND	SECCIONES DEL MUNICIPIO			
CVE	NOMBRE				224		
		964	1017	1106	1145	1268	1454
		965	1018	1107	1146	1269	1471
		966	1019	1108	1147	1270	1472
		967	1020	1109	1148	1271	1473
		968	1021	1110	1149	1272	1474
		969	1022	1111	1150	1273	1475
		970	1023	1112	1151	1274	1476
		971	1024	1113	1152	1284	1477
		972	1025	1114	1153	1285	1478
		973	1026	1115	1154	1286	1504
		981	1034	1116	1155	1300	1505
		982	1035	1117	1156	1423	2663
		983	1036	1118	1157	1424	
		984	1037	1119	1158	1425	
		985	1038	1120	1159	1426	
		986	1039	1121	1160	1427	

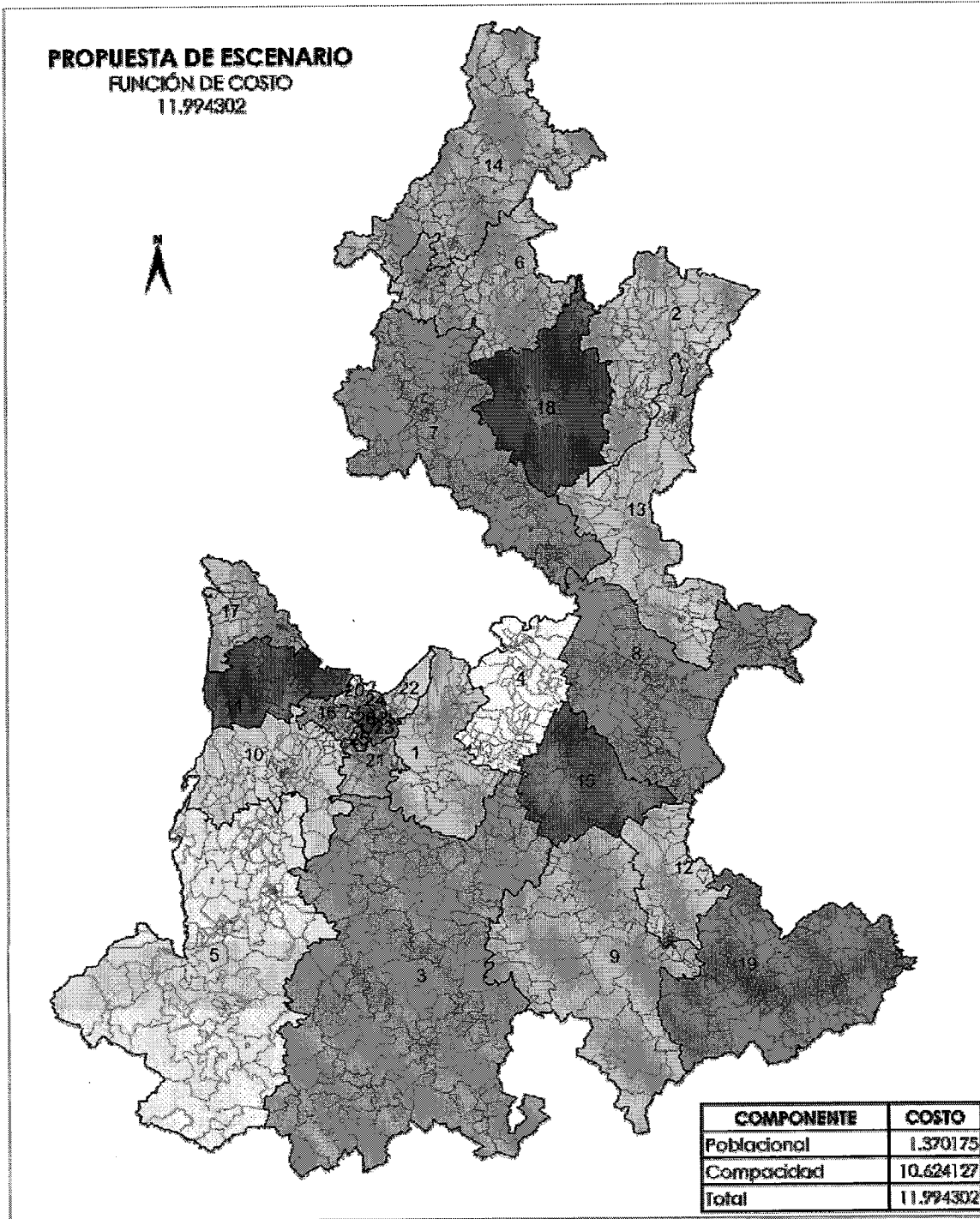
ANEXO 3

MAPA TEMÁTICO DEL PRIMER ESCENARIO DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA 2015 FUNCIÓN DE COSTO 12.885023



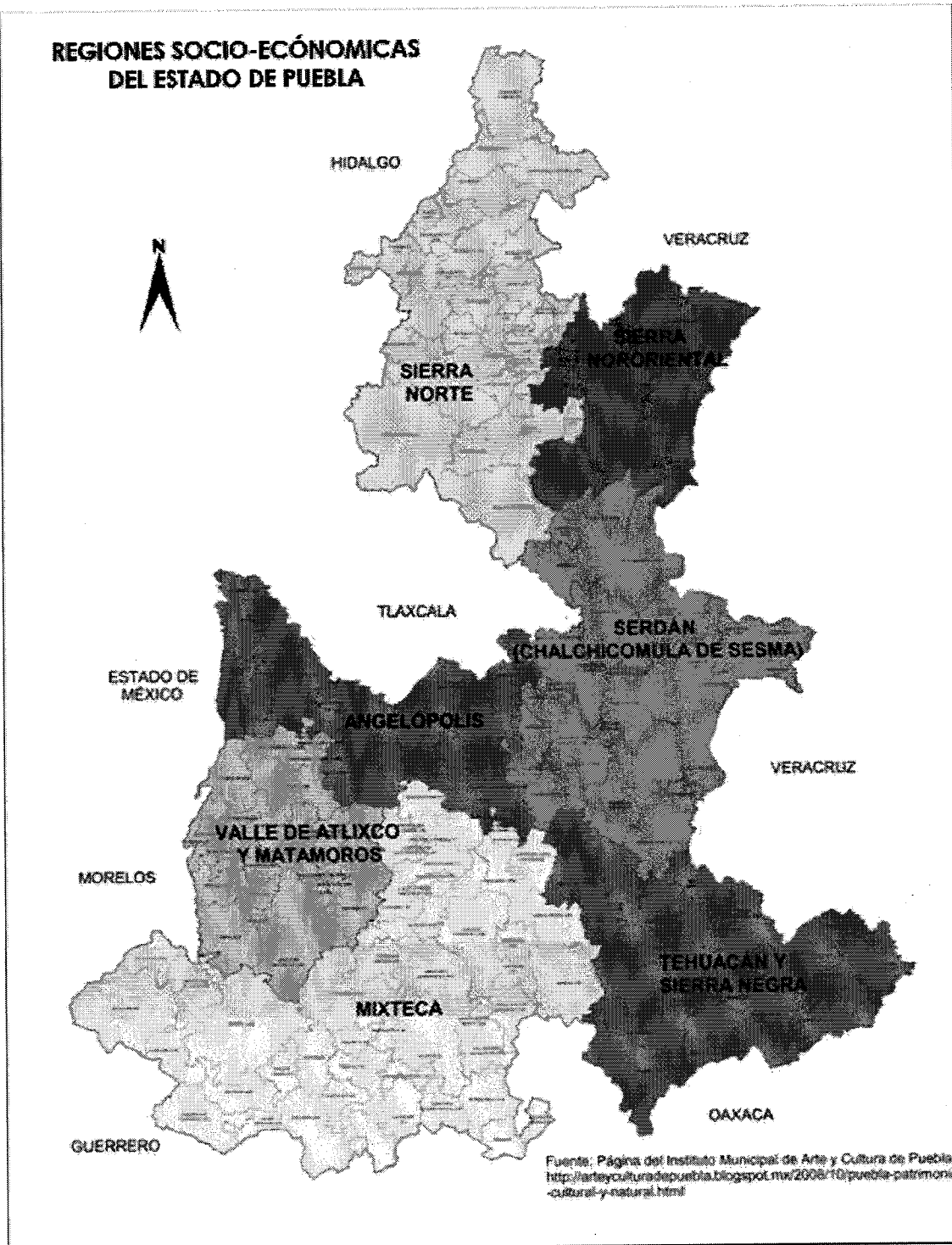
ANEXO 4

MAPA TEMÁTICO DE LA PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA FUNCIÓN DE COSTO 11.994302



ANEXO 5

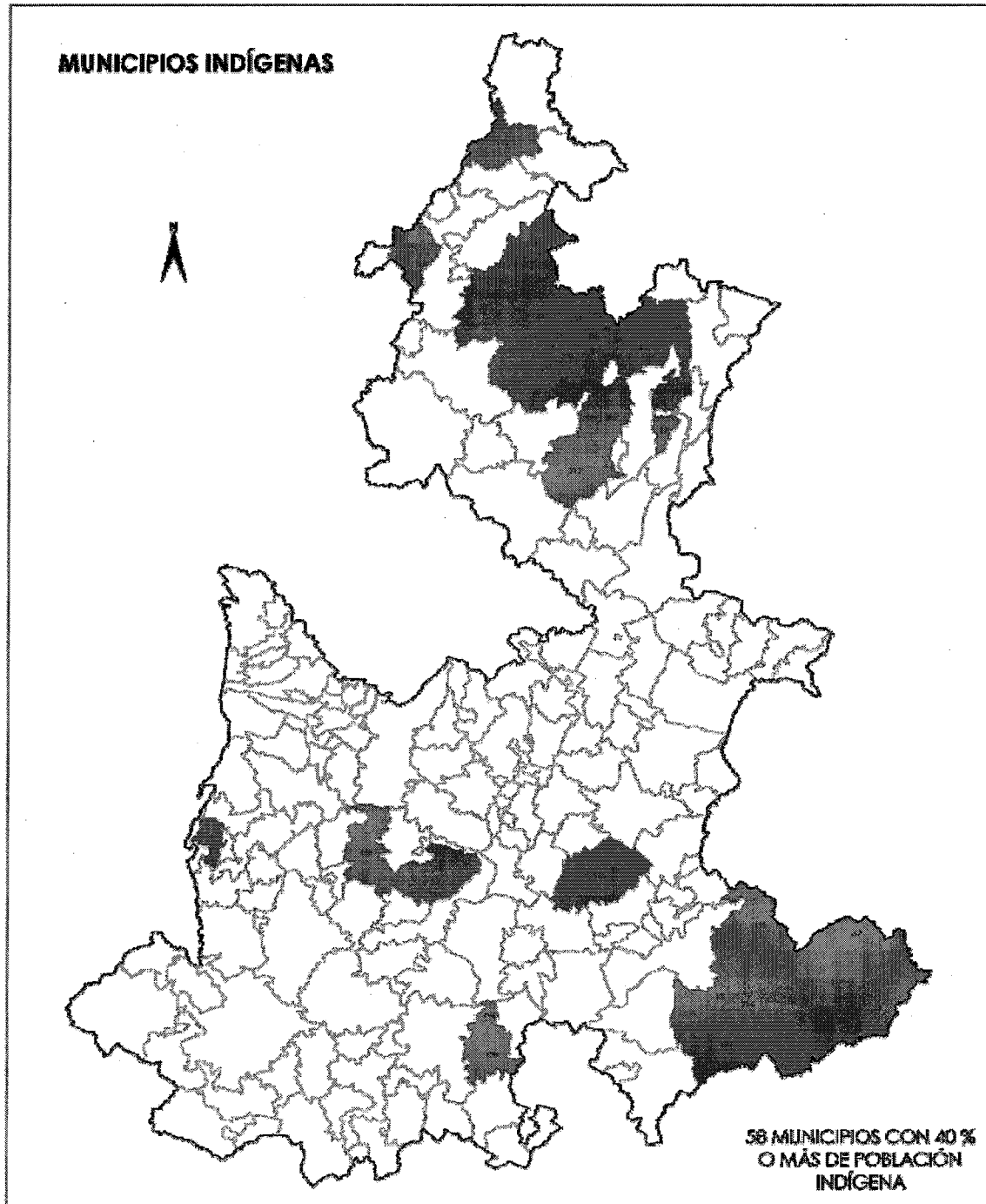
MAPA TEMÁTICO REGIONES SOCIOECONOMICAS EN EL ESTADO DE PUEBLA



ANEXO 6

ZONAS CON 40 % O MÁS DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE PUEBLA

No.	CVE	MUNICIPIO NOMBRE	% POB_IND	DISTRITO ACTUAL
1	017	ATEMPAN	69.86%	5
2	025	AYOTOXCO DE GUERRERO	52.07%	6
3	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	82.07%	4
4	077	HUEYAPAN	97.79%	6
5	204	YAONAHUAC	81.02%	5
6	090	JONOTLA	78.36%	4
7	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	82.63%	4
8	216	ZOQUIAPAN	91.06%	4
9	053	CHIGMECATITLAN	96.17%	23
10	071	HUATLATLAUCA	90.62%	23
11	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	84.11%	23
12	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	91.99%	23
13	158	TEOPANTLAN	79.22%	23
14	196	XAYACATLAN DE BRAVO	80.47%	23
15	005	ACTEOPAN	49.88%	22
16	213	ZIHUATEUTLA	52.48%	1
17	006	AHUACATLAN	96.92%	2
18	014	AMIXTLAN	90.27%	2
19	028	CAMOCUAUTLA	99.88%	4
20	031	COATEPEC	100.00%	4
21	050	CHICONCUAUTLA	84.70%	2
22	069	HERMENEGILDO GALEANA	88.49%	2
23	091	JOPALA	84.35%	2
24	108	OLINTLA	99.32%	4
25	124	SAN FELIPE TEPATLAN	86.84%	2
26	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	96.28%	3
27	183	TLAOLA	84.42%	2
28	184	TLAPACOYA	71.73%	2
29	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	40.46%	24
30	101	NAUPAN	99.07%	1
31	110	PAHUATLAN	56.34%	1
32	112	PANTEPEC	60.59%	1
33	200	XOCHIAPULCO	66.68%	4
34	207	ZACAPOAXTLA	67.57%	4
35	212	ZAUTLA	73.36%	4
36	030	CAXHUACAN	95.94%	4
37	040	CUAUTEMPAN	92.47%	3
38	073	HUEHUETLA	95.55%	4
39	079	HUEYTLALPAN	96.37%	4
40	080	HUITZILAN DE SERDAN	88.63%	4
41	082	ATLEQUIZAYAN	99.75%	4
42	086	IXTEPEC	99.57%	4
43	166	TEPETZINTLA	98.83%	3
44	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	95.32%	4
45	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	90.03%	4
46	215	ZONGOZOTLA	98.98%	3
47	010	AJALPAN	62.82%	26
48	013	ALTEPEXI	85.94%	26
49	036	COXCATLAN	45.66%	26
50	037	COYOMEAPAN	99.69%	26
51	062	ELOXOCHITLAN	99.39%	26
52	121	SAN ANTONIO CAÑADA	57.44%	25
53	125	SAN GABRIEL CHILAC	85.18%	25
54	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	97.28%	26
55	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	98.46%	26
56	195	VICENTE GUERRERO	46.78%	26
57	214	ZINACATEPEC	87.83%	26
58	217	ZOQUITLAN	99.85%	26



ES/CDE/PUE/12/2015

Puebla, Puebla, a 22 de septiembre de 2015

Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán
Vocal del Registro de Electores
Junta Local de Vigilancias
PRESENTE

La que suscribe Lic. Norma Najera Garita, representante de Encuentro Social Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. En el marco de la distritación para el estado de Puebla 2015, hago de manifiesto que esta representación con clave 21_pp_IEE.json a mi cargo avala la propuesta con función de costo 11.994302, no habiendo observaciones adicionales por parte de mi partido. Anexando la propuesta enviada por la comisión local de vigilancia.

Sin otro particular quedando a sus ordenes

RESPECTUOSAMENTE
"POR UN MÉXICO LIBRE EN JUSTICIA, DIGNIDAD E INTEGRIDAD"



Lic. Norma Njaera Garita
Representante de Encuentro Social Partido Político Nacional
ante el Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Puebla



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACIÓN ANTE LA
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

007057

ISRAEL.

DIRECCIÓN LOCAL DE VIGILANCIA
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
RECIBIDO

2015 SEP 21 19:45

México DF., a 21 septiembre del 2015
PAN-CNV-OF01-210915

C. Ing. René Miranda Jaimes,
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores
del Instituto Nacional Electoral.
P r e s e n t e.

En seguimiento al *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015*, particularmente para el Estado de Puebla, adjunto archivo en disco de nombre **21_PAN_CLV_JSON** con el cual se apoya la propuesta que realiza y argumenta la representación de este Partido Político ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de esa entidad.

Por lo anterior, solicito:

Único. Se registre como presentada, en tiempo y forma, la propuesta con función de costo **11.994302** para el segundo escenario de *Distritación Local* para el Estado de Puebla.

Atentamente

Lic. Guillermo Ayala Rivera
Representante

Por una patria ordenada y generosa



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Puebla.

006993

ISRAEL.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
RECIBIDO



2015 SEP 21 10:17

PARTIDO NUEVA ALIANZA

REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2015
Oficio número NA/CNV/0185/2015

ING. RENE MIRANDA JAIMES
Director del Registro Federal de Electores

Presente

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, y dentro del plazo señalado para tal efecto, me permito enviar la propuesta y observaciones al **1er. escenario de distritación**, que esta representación generó para el estado de **Puebla**, lo anterior con la finalidad que sea analizado y considerado por el Comité Técnico de Distritación.

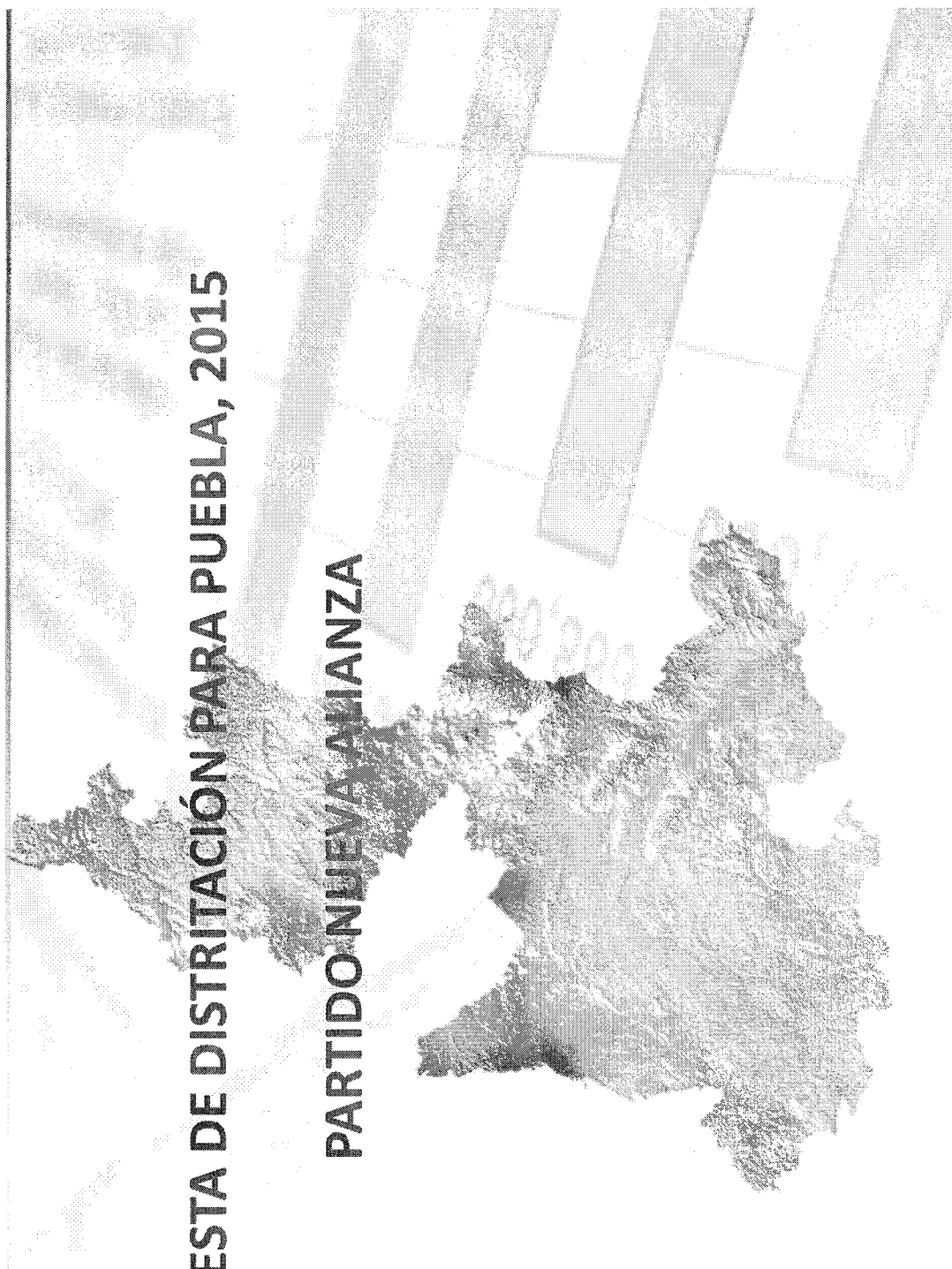
Se adjunta CD que contiene la información de referencia.

Sin otro particular sirva el presente para enviarle un cordial y afectuosos saludo.

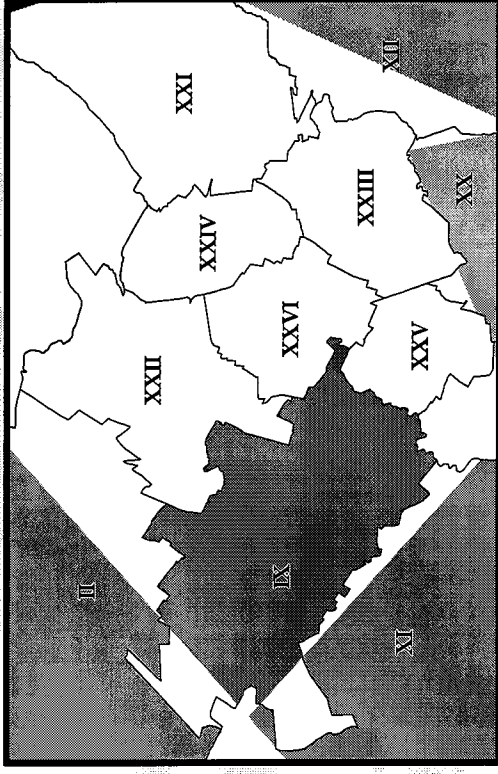
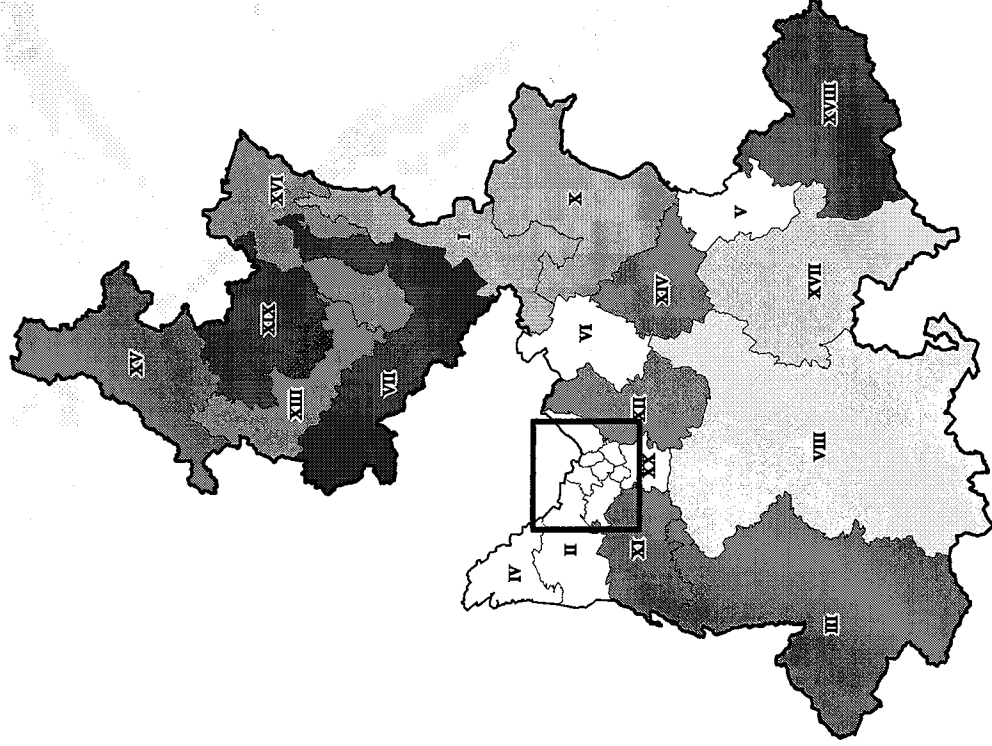
MTRA. GABRIELA VARGAS GÓMEZ
Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
Comisión Nacional de Vigilancia

PROPUESTA DE DISTRITACIÓN PARA PUEBLA, 2015

PARTIDO NUEVA ALIANZA



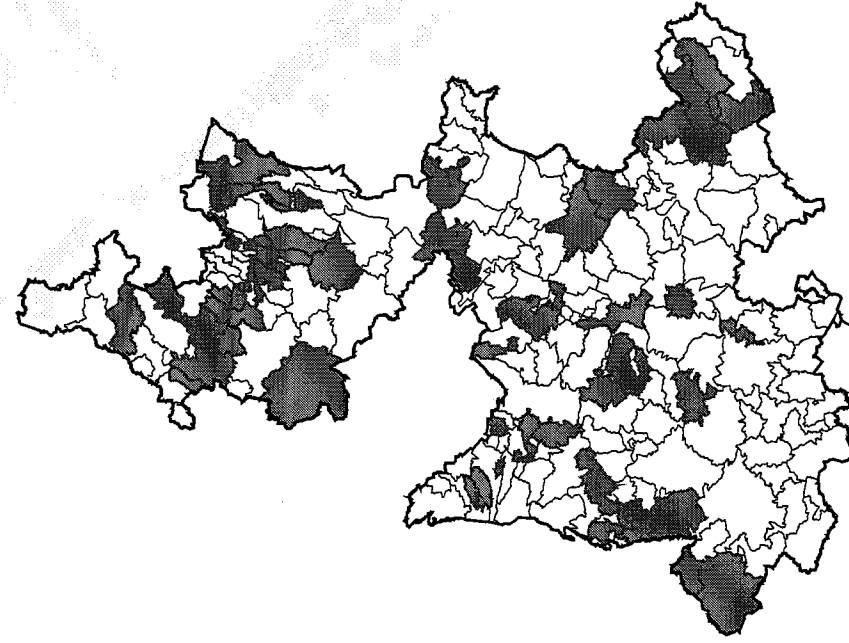
Primer Escenario de Distritación para Puebla



Conformación del Segundo Escenario de Distritación del RFE

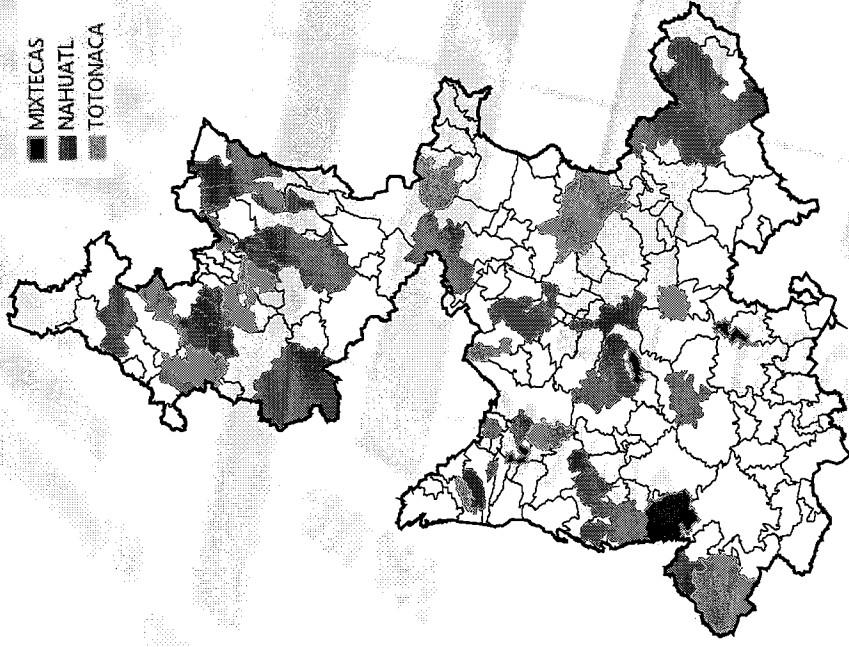
Escenario de Distritación del RFE

Primer Escenario de Distribución para Puebla



128 municipios que representan el 40% de población indígena.

Fuente. CDI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: INEGI Censo General de Población y Vivienda, México, 2010.

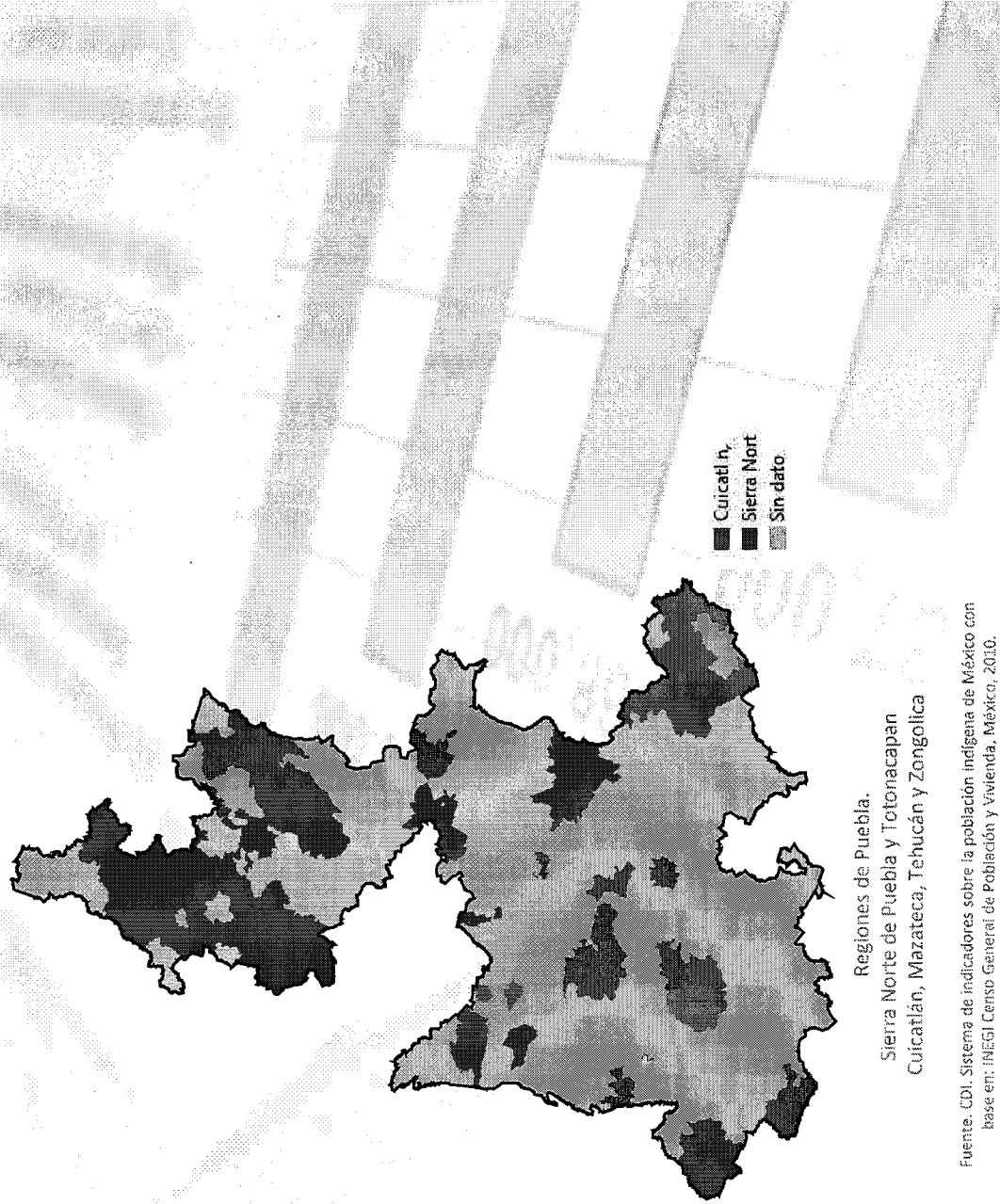


■ MIXTECAS
■ NAHUATL
■ TOTONACA

Municipios que representan el 40% de población indígena con su primer lengua más hablada en ese municipio.

Fuente. CDI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: INEGI Censo General de Población y Vivienda, México, 2010.

Primer Escenario de Distribución para Puebla



Regiones de Puebla.
Sierra Norte de Puebla y Totonacapan
Cuicatlan, Mazateca, Tehuacan y Zongolica

Fuente: CDI. Sistema de indicadores sobre la poblacion indigena de Mexico con base en: INEGI Censo General de Poblacion y Vivienda, Mexico, 2010.

Áreas Indígenas

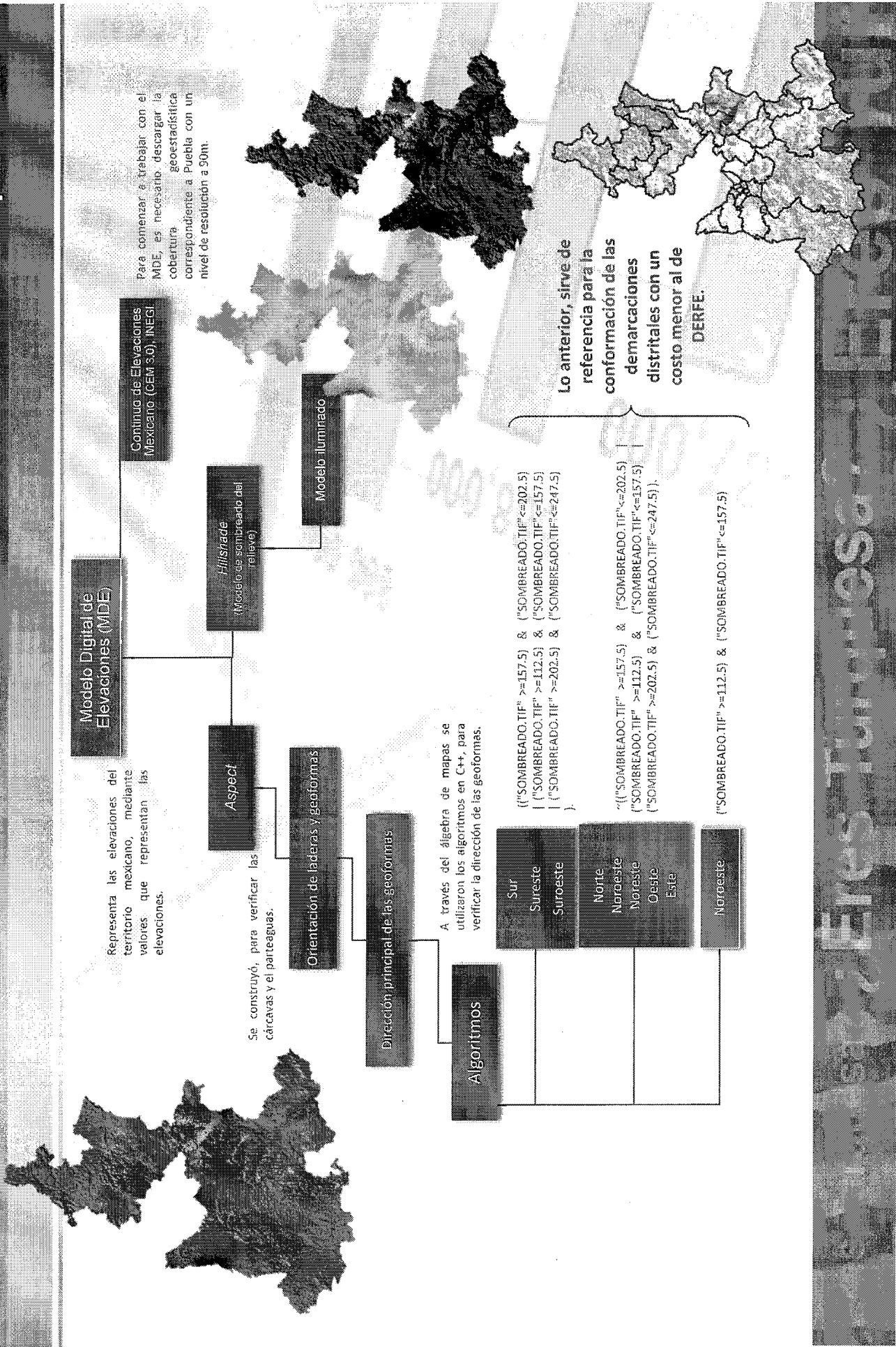
Primer Escenario de Distritación para Puebla

Para el manejo de una primer propuesta se concibió la utilización de análisis morfométrico. Puebla es una entidad que se encuentra en el extremo oriental del Eje Neovolcánico Transversal.

En su territorio se manifiesta el parteaguas continental que divide al país en dos regiones: neártica y neotropical. En este sentido la configuración del relieve de Puebla es muy compleja e incide directamente en tres elementos de la distritación:

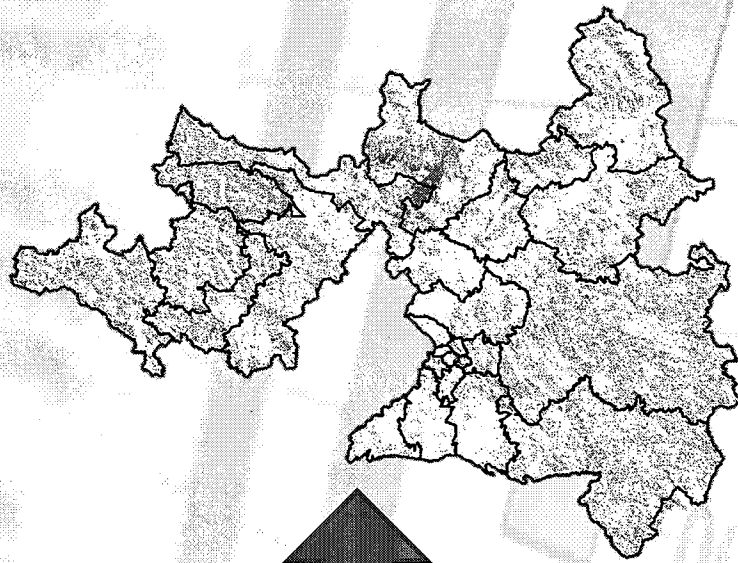
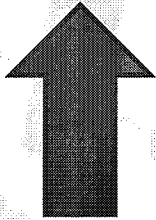
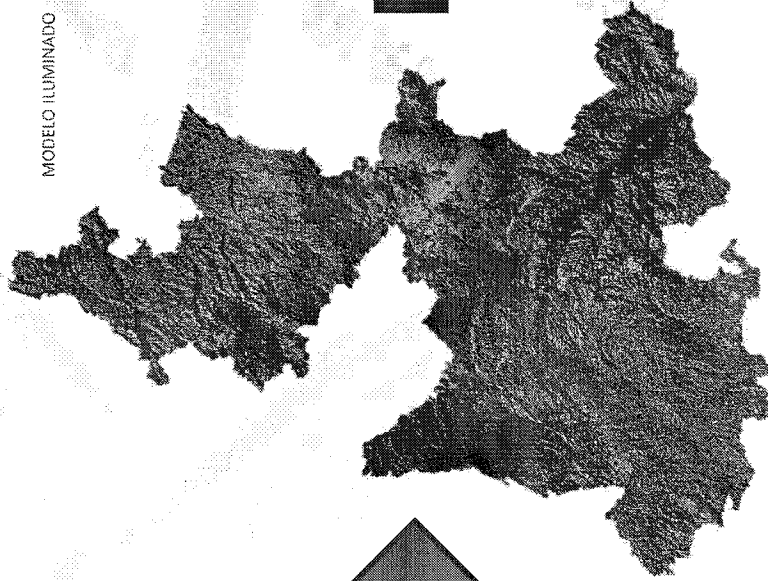
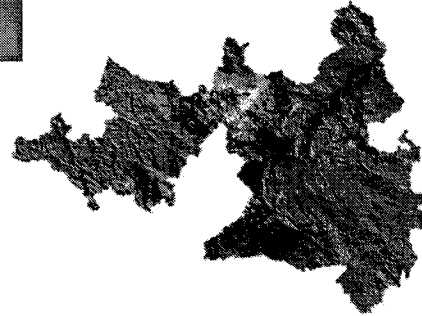
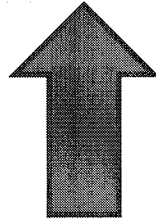
1. Distribución de la población
2. Compacidad de los distritos
3. Tiempos de traslado

Primer Escenario de Distritación para Puebla



Elaboración: Ejes Sur y Noreste

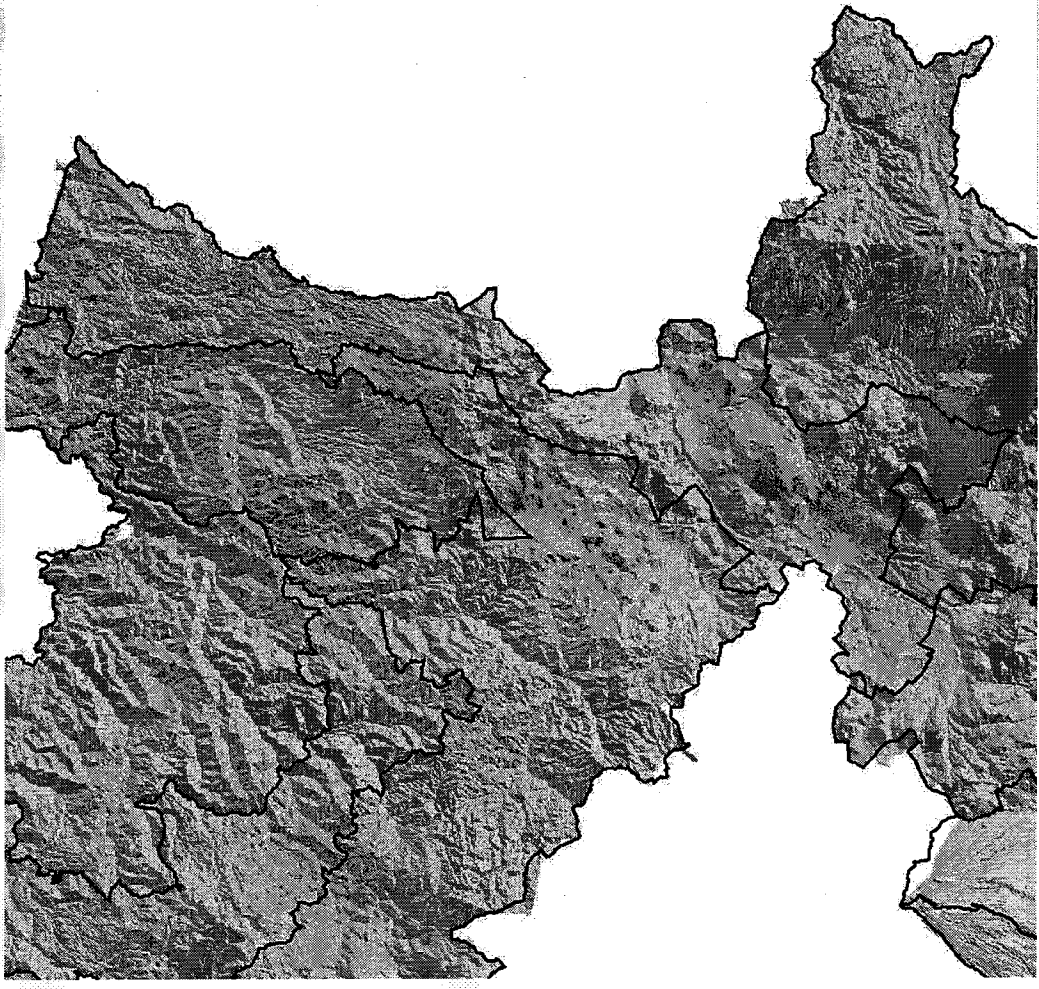
Primer Escenario de Distritación para Puebla



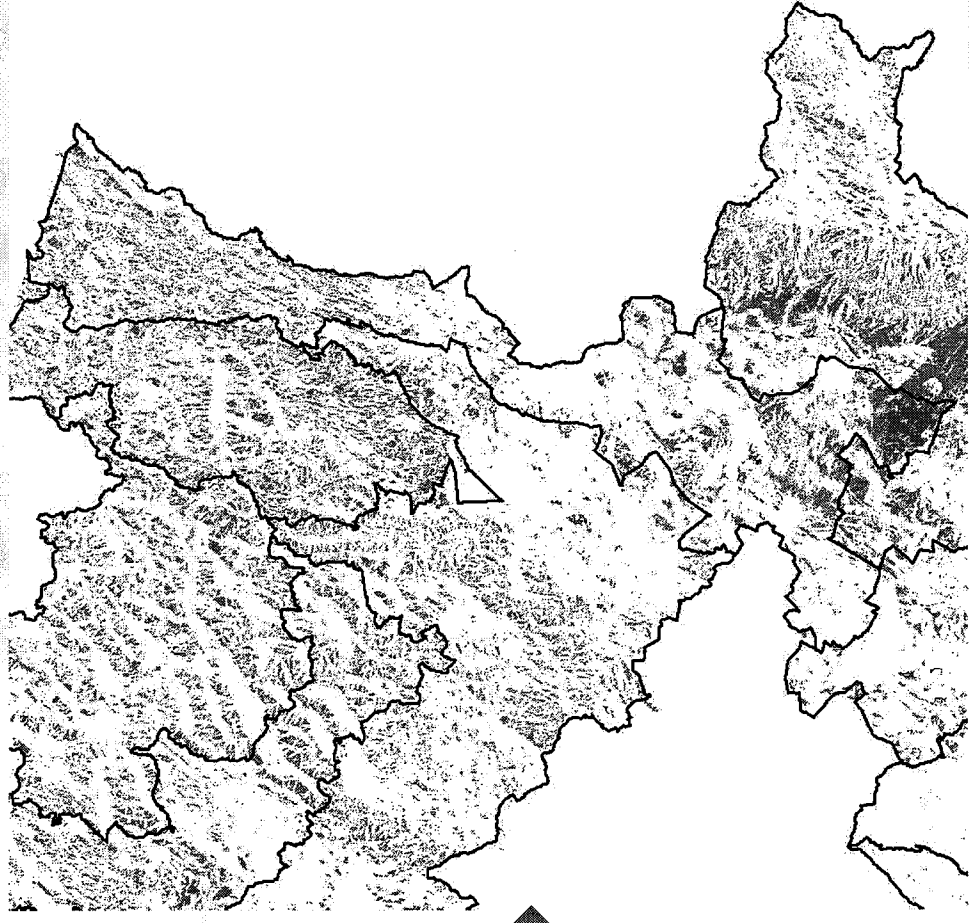
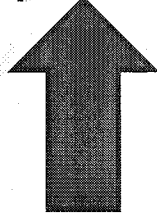
¿Eres Turquesa?

Primer Escenario de Distribución para Puebla

En esta imagen se aprecia un acercamiento al modelo de orientación de laderas y geoformas. Mediante este insumo se determinó la dirección del terreno y con esto se pudieron identificar las secciones que debían moverse para asegurar un costo menor de los tiempos de traslado y un costo más bajo



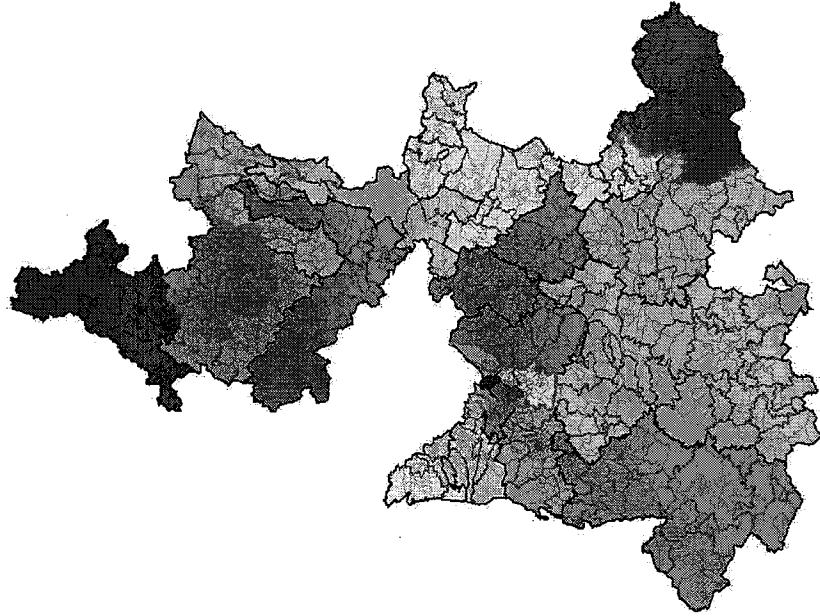
Con el modelo de orientación de laderas se determinó que la dirección preponderante del relieve en Puebla es noreste. Las líneas rojas indican ese patrón y con ello se pudieron ajustar secciones para reducir el costo y mejorar los costos de traslado



Primer Escenario de Distribución para Puebla

SID 2015
Sistema de Distribución

DISTRIBUCIÓN: 2.1 PUEBLA



No.	Código	Área	Elevación	Información		Comercial
				Distrito	Pop.	
1	-5.25%	210.626	-11.575	0.122530	0.77747	
2	-4.92%	214.029	-10.272	0.094897	0.54371	
3	-1.93%	213.223	-4.078	0.014957	0.95994	
4	1.18%	224.895	4.584	0.009538	0.35531	
5	-2.28%	217.226	-5.971	0.102385	0.31661	
6	-5.26%	210.559	-11.742	0.124001	0.78902	
7	0.41%	223.204	9.03	0.007733	0.87287	
8	6.55%	238.867	14.556	0.100813	0.42464	
9	-0.66%	220.624	-1.477	0.001992	0.43457	
10	-3.28%	215.016	-7.285	0.047732	0.43861	
11	1.88%	218.552	6.562	0.012604	0.46283	
12	-1.88%	218.558	-3.743	0.012604	0.75111	
13	-2.31%	217.389	-4.915	0.021727	0.26311	
14	0.66%	223.773	1.472	0.001948	0.59035	
15	1.18%	224.825	2.924	0.006192	0.88127	
16	-4.41%	222.114	-9.819	0.084640	0.41421	
17	4.41%	222.114	9.819	0.086602	0.69171	
18	2.28%	227.389	6.079	0.023199	0.58411	
19	4.26%	231.824	8.523	0.081599	0.26911	
20	3.75%	230.545	8.344	0.062614	0.23881	
21	3.52%	230.116	7.815	0.064926	0.14222	
22	4.53%	232.381	10.080	0.091579	0.70861	
23	3.46%	229.968	7.667	0.052865	0.09481	
24	3.85%	233.408	8.108	0.059172	0.73351	

Compartir	Proyectos	Costo
Procesado	1	1.37820
Compartido	0.5	11.508193
Total		12.886393

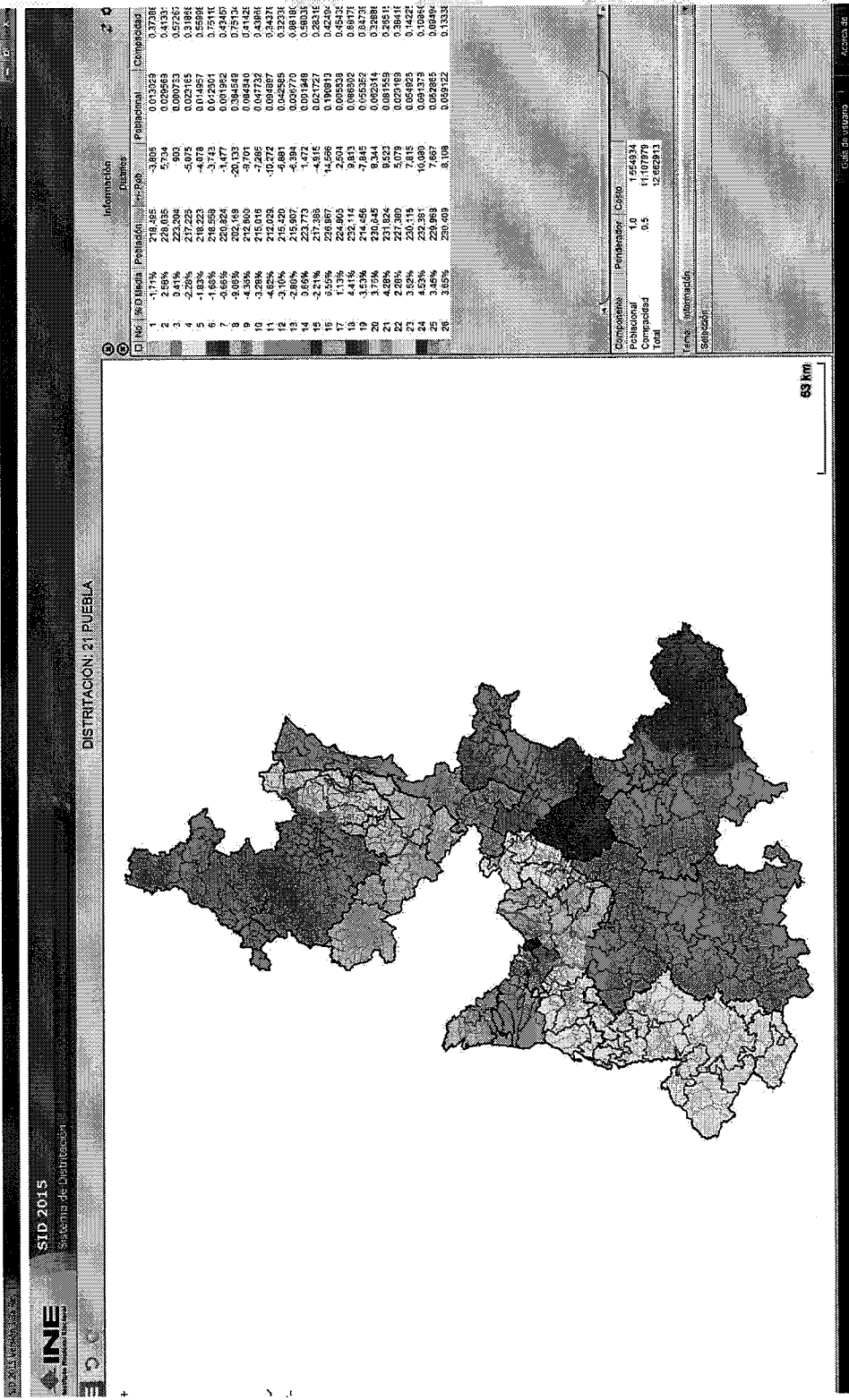
Tema: Información
Selección

Guía de Usuario

Sistema de Distribución (Primer Escenario por la DERFE)

Elaborado por: **ING. JESÚS TORRES**

Resultados



Primer Propuesta de Escenario, NA – CNV.

¿CÓMO SERÁ TURQUESA?

Propuesta de Nueva Alianza

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1	1.554934
Compacidad	0.5	11.107979
Total		12.662913

Propuesta del INE

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1	1.37683
Compacidad	0.5	11.508193
Total		12.885023

¿Fres Turquesa?

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 5 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Puebla y Quintana Roo.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Puebla, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, tercer párrafo,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



fracción II, párrafo quinto; y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 27, párrafo 1; 79; 186; 191 y 272 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.

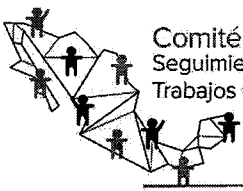
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Puebla.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



I. Propuestas recibidas.

A través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se recibieron **tres propuestas de escenarios diferentes** al adoptado por dicha instancia como “*Segundo Escenario*”. La primera correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (**Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y Partido Encuentro Social**).

La segunda, integrada por la representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV).

Y la tercera que se integró por la representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Instituto Electoral del Estado.

En el siguiente cuadro se describen las características numéricas de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Escenario adoptado:

Puebla	Función de Costo	Diferencias con Segundo Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Segundo Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Segundo Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	11.994302	0	1.370175	0	10.624127	0	NO	4
CLV	11.830623	-0.163679	1.416328	+0.046153	10.414295	-0.209832	NO	4
PRD_CLV	11.907626	-0.086676	1.467189	+0.097014	10.440436	-0.183691	NO	4
PRD_IEE	19.07534	+7.081038	8.169934	+6.799759	10.905407	+0.28128	2	3

II. Documentación adicional.

- A. La propuesta integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores se incluye en el Anexo 1
- B. La propuesta del PRD ante la CLV se incluye en el Anexo 2.
- C. La propuesta del PRD ante IEE se incluye en el Anexo 3

III. Análisis.

- A. De acuerdo al documento presentado, la propuesta de escenario construida por la Comisión Local de Vigilancia presenta las siguientes características:

- a) Se enfocó en mejorar la función de costo del Segundo Escenario de Distritación Electoral Local para el estado de Puebla.
La propuesta integró los siguientes resultados:

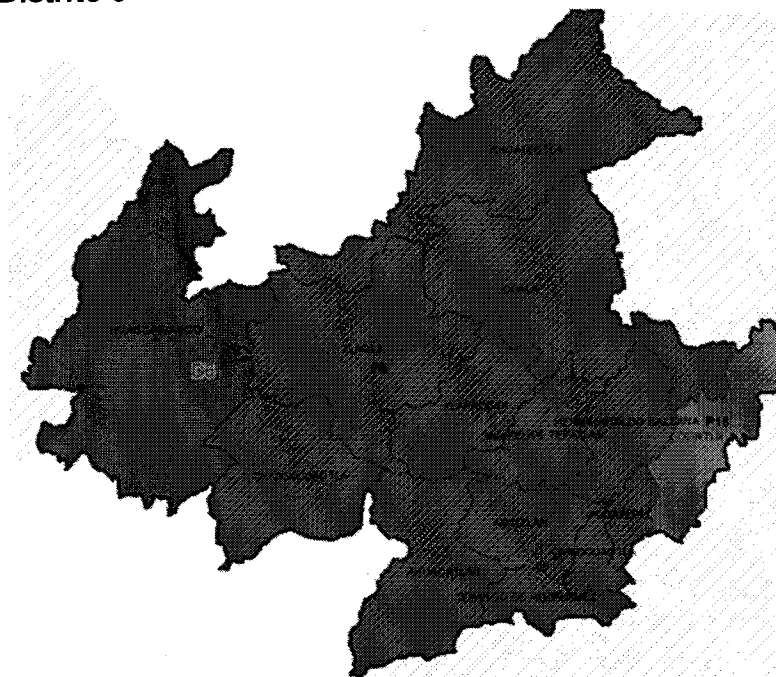
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



FUNCIÓN DE COSTO SEGUNDO ESCENARIO	COMPONENTE	FUNCIÓN DE COSTO ESCENARIO PROPUESTO
1.370175	Poblacional	1.416328
10.624127	Compacidad	10.414295
11.994302		11.830623

- b) Todos los distritos se encuentran dentro del rango de población.
- c) Se conserva el número de cuatro distritos electorales locales con 40% ó más de habitantes indígenas, al igual que en el Segundo Escenario adoptado por la DERFE.
- d) De acuerdo al documento que da soporte a la propuesta, 23 de sus polígonos distritales coinciden al 100% con los integrados en el Segundo Escenario: 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17,19,20,21,22,23,24,25 y 26. Las diferencias se integran de la siguiente manera:

Distrito 6

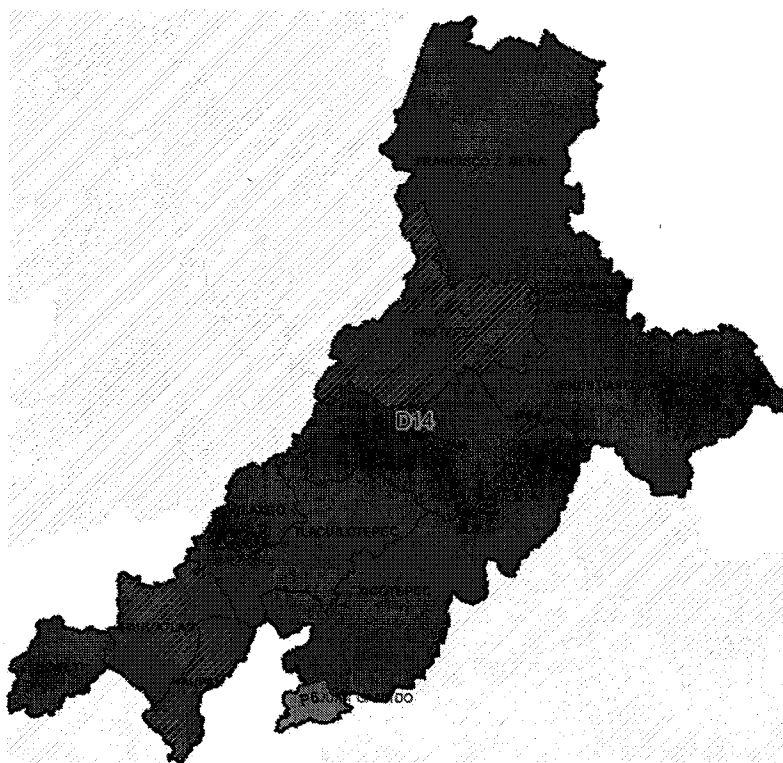


Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



Distrito 2do Escenario	Distrito Propuesta	Municipio
6	6	Tepango de Rodríguez
6	6	Amixtlán
6	6	Coatepec
6	6	Camocuautla
6	6	San Felipe Tepatlán
6	6	Tlapacoya
6	6	Tlaola
6	6	Jopala
6	6	Zihuateutla
6	6	Hermenegildo Galeana
6	6	Chiconcuautla
6	6	Huauchinango
6	6	Ahuacatlán
6	18	Olintla

Distrito 14



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.

Distrito 2do Escenario	Distrito Propuesta	Municipio
14	6	Juan Galindo
14	14	Pahuatlán
14	14	Tlacuilotepec
14	14	Tlaxco
14	14	Jalpan
14	14	Venustiano Carranza
14	14	Pantepec
14	14	Francisco Z. Mena
14	14	Xicoteppec
14	14	Naupan
14	14	Honey

e) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 26 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 33.
- 2) Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2, es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$). Las siguientes imágenes, generadas por el sistema, dan cuenta de ello:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



DISTRITACION: 21 PUEBLA

Información

Distritos

No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
16	6.55%	236,867	14,566	0.190813	0.424946	00:02
24	4.53%	232,381	10,080	0.091379	0.108607	00:00
19	4.41%	232,114	9,813	0.086602	0.681788	00:58
22	4.28%	231,824	9,523	0.081559	0.265154	00:00
20	3.75%	230,645	8,344	0.062614	0.328860	00:12
26	3.65%	230,409	8,108	0.059122	0.133389	00:00
23	3.52%	230,116	7,815	0.054926	0.142251	00:00
25	3.45%	229,968	7,667	0.052865	0.094946	00:00
21	2.28%	227,380	5,079	0.023199	0.384187	00:00
5	1.84%	226,400	4,099	0.015110	0.525260	01:00
4	1.33%	225,253	2,952	0.007837	0.325664	00:27
17	1.13%	224,805	2,504	0.005638	0.454358	00:13
18	0.61%	223,649	1,348	0.001634	0.364657	00:51
8	0.03%	222,377	76	0.000005	0.473898	00:48
1	-2.10%	217,623	-4,678	0.019682	0.375940	00:28
15	-2.21%	217,386	-4,915	0.021727	0.283190	00:22
13	-2.65%	216,411	-5,890	0.031202	0.609898	00:42
10	-2.77%	216,148	-6,153	0.034051	0.564705	00:28
6	-2.86%	215,934	-6,367	0.036460	0.614928	01:02
12	-3.10%	215,420	-6,881	0.042585	0.323381	00:23
3	-3.39%	214,767	-7,534	0.051050	0.595625	01:07
7	-4.00%	213,409	-8,892	0.071112	0.531641	01:04
2	-4.06%	213,281	-9,020	0.073174	0.488919	00:45
9	-4.36%	212,600	-9,701	0.084640	0.414291	00:47
11	-4.62%	212,029	-10,272	0.094897	0.343795	00:21
14	-5.25%	210,633	-11,688	0.122443	0.560019	01:03

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1,416328
Compacidad	0.5	10,414295
Total		11,830623

A partir de lo anterior, se pudo identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el **+6.55%** como máxima y el **-5.25%** como mínima.

- 3) En referencia al acatamiento del principio inmerso en el criterio 3, se estableció que la propuesta atiende el mandato constitucional de integrar distritos con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total, al configurar al igual que en el Segundo Escenario, cuatro demarcaciones distritales con tales características.
- 4) Se constató que en el aspecto de integridad municipal, la propuesta cumpliera con lo señalado en el criterio número 4, al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Se debe resaltar que el municipio de Puebla debido a que presenta discontinuidad territorial, se presentó en dos fracciones territoriales desde el primer escenario, Puebla Occidente y Puebla Oriente, ya que no es posible agruparlas.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.

- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, a pesar de las condiciones de irregularidad que presenta la delimitación de las unidades geográficas, se identificó que en el escenario presentado se cumpliera de manera favorable con el citado criterio, haciéndose notar que su índice se ubicó por abajo del alcanzado en el Segundo Escenario de distritación adoptado por la DERFE. **(-0.209832)**
- 6) Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6, tal como se puede constatar en el cuadro de la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 21 PUEBLA

Información							
Distritos							
No	% D. Média	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo: Prom	
3	-3.39%	214,767	-7,534	0.051050	0.595625	01:07	
7	-4.00%	213,409	-8,892	0.071112	0.531641	01:04	
14	-5.25%	210,633	-11,668	0.122443	0.560019	01:03	
6	-2.86%	215,934	-6,367	0.036460	0.614928	01:02	
5	1.84%	226,400	-4,099	0.015110	0.525260	01:00	
19	4.41%	232,114	9,813	0.086602	0.681788	00:58	
18	0.61%	223,649	1,348	0.001634	0.364657	00:51	
8	0.03%	222,377	76	0.000005	0.473898	00:48	
9	-4.36%	212,600	-9,701	0.084640	0.414291	00:47	
2	-4.06%	213,281	-9,020	0.073174	0.488919	00:45	
13	-2.65%	216,411	-5,990	0.031202	0.609898	00:42	
1	-2.10%	217,623	-4,678	0.019682	0.375940	00:28	
10	-2.77%	216,148	-6,153	0.034051	0.564705	00:28	
4	1.33%	225,253	2,952	0.007837	0.325664	00:27	
12	-3.10%	215,420	-6,881	0.042585	0.323381	00:23	
15	-2.21%	217,386	-4,915	0.021727	0.283190	00:22	
11	-4.62%	212,029	-10,272	0.094897	0.343795	00:21	
17	1.13%	224,805	2,504	0.005638	0.454358	00:13	
20	3.75%	230,645	8,344	0.062614	0.328860	00:12	
16	6.55%	236,867	14,566	0.190813	0.424946	00:02	
24	4.53%	232,381	10,080	0.091379	0.108607	00:00	
22	4.28%	231,824	9,523	0.081559	0.285154	00:00	
26	3.65%	230,409	8,108	0.059122	0.133389	00:00	
23	3.52%	230,116	7,815	0.054926	0.142251	00:00	
25	3.45%	229,968	7,667	0.052865	0.094946	00:00	
21	2.28%	227,380	5,079	0.023199	0.384187	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.416328
Compacidad	0.5	10.414295
Total		11.830623

- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se observa que se cumple con el principio señalado en el citado criterio.

Por lo que se ha mencionado y toda vez que con esta propuesta de escenario:

- 1) Se mejora la Función de Costo Global.
- 2) Las adecuaciones no inciden negativamente en la integración municipal.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



- 3) Se respetan los agrupamientos por municipios discontinuos.
- 4) Se respeta la integridad de los distritos indígenas del Segundo Escenario.
- 5) Se mejora el índice de compacidad. Y,
- 6) La función de costo supera al resto de los escenarios propuestos.

La propuesta se considera viable.

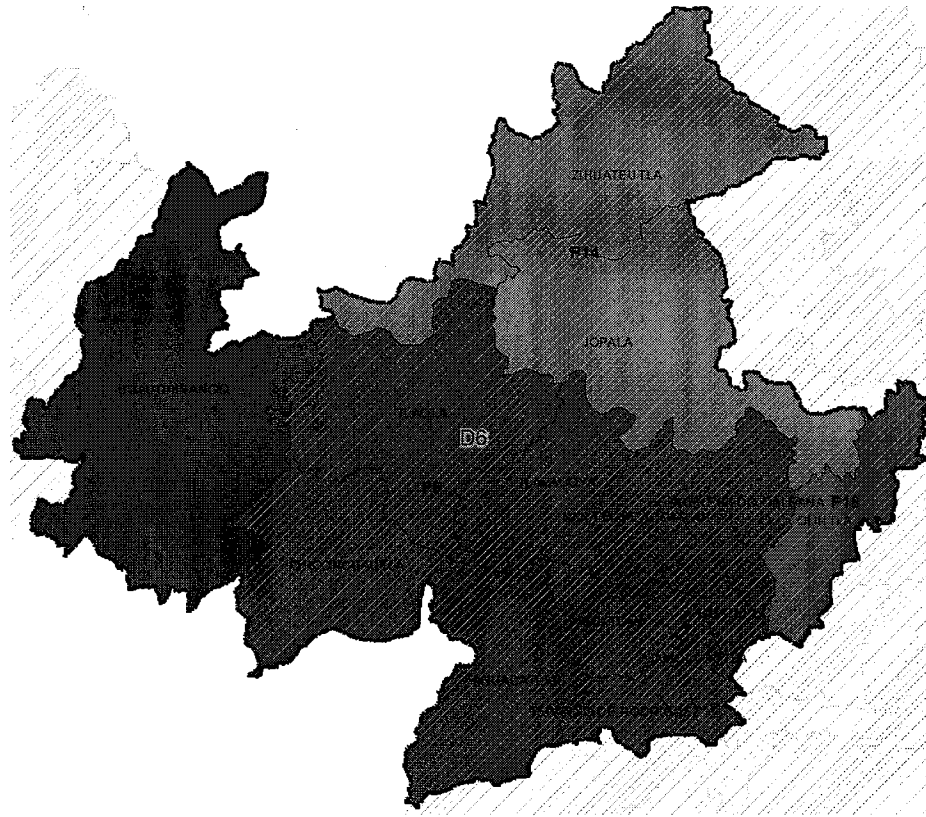
B. De la revisión y análisis que se llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante la CLV se hace conveniente señalar lo siguiente:

- a) No se menciona el propósito de la misma.
- b) Tampoco se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- c) La propuesta integró los siguientes resultados:

FUNCIÓN DE COSTO SEGUNDO ESCENARIO	COMPONENTE	FUNCIÓN DE COSTO ESCENARIO PROPUESTO
1.370175	Poblacional	1.467189
10.624127	Compacidad	10.440436
11.994302		11.907626

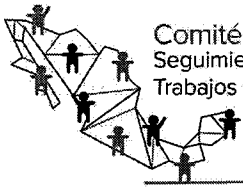
- d) Todos los distritos se encuentran dentro del rango de población.
- e) Se conserva el número de cuatro distritos electorales locales con 40% ó más de habitantes indígenas, al igual que en el Segundo Escenario adoptado por la DERFE.
- f) De acuerdo al documento que da soporte a la propuesta, 23 de sus polígonos distritales coinciden al 100% con los integrados en el Segundo Escenario: 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17,19,20,21,22,23,24,25 y 26. Las diferencias se integran de la siguiente manera:

Distrito 6



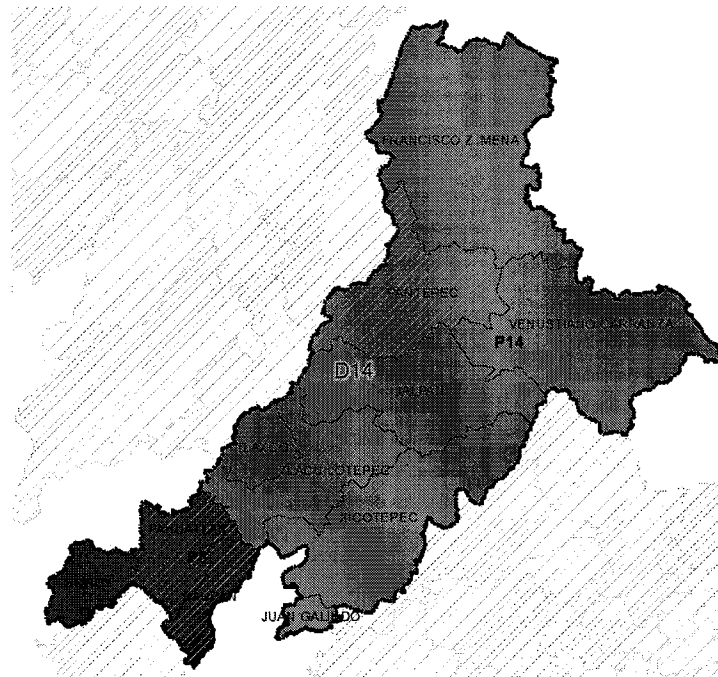
Distrito 2do Escenario	Distrito Propuesta	Municipio
6	6	Tepango de Rodríguez
6	6	Amixtlán
6	6	Coatepec
6	6	Camocuautla
6	6	San Felipe Tepatlán
6	6	Tlapacoya
6	6	Tlaola
6	6	Hermenegildo Galeana
6	6	Chiconcuautla
6	6	Huauhinango
6	6	Ahuacatlán
6	14	Jopala
6	14	Zihuateutla
6	18	Olintla

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



Distrito 14

Distrito 2do Escenario	Distrito Propuesta	Municipio
14	6	Pahuatlán
14	6	Naupan
14	6	Honey
14	14	Tlacuilotepec
14	14	Tlaxco
14	14	Jalpan
14	14	Venustiano Carranza
14	14	Pantepec
14	14	Francisco Z. Mena
14	14	Xicotepec
14	14	Juan Galindo



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.

g) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 26 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 33.
- 2) Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$). Las siguientes imágenes, generadas por el sistema, dan cuenta de ello:

DISTRITACIÓN: 21 PUEBLA							
Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
<input type="checkbox"/>	16	6.55%	236,867	14,566	0.190813	0.424946	00:02
<input type="checkbox"/>	24	4.53%	232,381	10,080	0.091379	0.108607	00:00
<input type="checkbox"/>	19	4.41%	232,114	9,813	0.086602	0.681788	00:58
<input type="checkbox"/>	22	4.28%	231,824	9,523	0.081559	0.265154	00:00
<input type="checkbox"/>	20	3.75%	230,645	8,344	0.062614	0.328860	00:12
<input type="checkbox"/>	26	3.65%	230,409	8,108	0.059122	0.133389	00:00
<input type="checkbox"/>	23	3.52%	230,116	7,815	0.054926	0.142251	00:00
<input type="checkbox"/>	25	3.45%	229,968	7,567	0.052865	0.094946	00:00
<input type="checkbox"/>	21	2.28%	227,380	5,079	0.023199	0.384187	00:00
<input type="checkbox"/>	5	1.84%	226,400	4,099	0.015110	0.525260	01:00
<input type="checkbox"/>	4	1.33%	225,253	2,952	0.007837	0.325664	00:27
<input type="checkbox"/>	17	1.13%	224,805	2,504	0.005638	0.454358	00:13
<input type="checkbox"/>	18	0.61%	223,649	1,348	0.001634	0.364657	00:51
<input type="checkbox"/>	8	0.03%	222,377	76	0.000005	0.473898	00:48
<input type="checkbox"/>	6	-1.38%	219,225	-3,076	0.008510	0.629741	01:10
<input type="checkbox"/>	1	-2.10%	217,623	-4,678	0.019682	0.375940	00:28
<input type="checkbox"/>	15	-2.21%	217,386	-4,915	0.021727	0.283190	00:22
<input type="checkbox"/>	13	-2.65%	216,411	-5,890	0.031202	0.609898	00:42
<input type="checkbox"/>	10	-2.77%	216,148	-6,153	0.034051	0.564705	00:28
<input type="checkbox"/>	12	-3.10%	215,420	-6,881	0.042585	0.323381	00:23
<input type="checkbox"/>	3	-3.39%	214,767	-7,534	0.051050	0.595625	01:07
<input type="checkbox"/>	7	-4.00%	213,409	-8,892	0.071112	0.531641	01:04
<input type="checkbox"/>	2	-4.06%	213,281	-9,020	0.073174	0.488919	00:45
<input type="checkbox"/>	9	-4.36%	212,600	-9,701	0.084640	0.414291	00:47
<input type="checkbox"/>	11	-4.62%	212,029	-10,272	0.094897	0.343795	00:21
<input type="checkbox"/>	14	-6.73%	207,342	-14,959	0.201255	0.571347	00:59
Componente		Ponderador	Costo				
Poblacional		1.0	1.467189				
Compacidad		0.5	10.440436				
Total			11.907626				

A partir de lo anterior, se pudo identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, también oscilan entre el **+6.55%** como máxima y el **-6.73%** como mínima. Sin embargo el índice poblacional global aparece por arriba (**+0.097014**) de la propuesta del Segundo Escenario adoptado por la DERFE.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que coincide con la agrupación e integración de distritos con población indígena propuesto por la DERFE.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por debajo del señalado en el Segundo Escenario de distritación presentado por la DERFE **(-0.183691)**.
- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica se determinó que cumple con el principio señalado en el citado criterio.

Por todo lo anteriormente mencionado se identificó que la propuesta cumple con los principios establecidos en los criterios aprobados por el Consejo General del INE para llevar a cabo la distritación. Sin embargo y a pesar que mejora la función de costo del Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no lo hace así con la propuesta de escenario construida por la Comisión Local de Vigilancia en Puebla, **motivo por el cual se considera inviable su aplicación** toda vez que en los "Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación" se establece puntualmente lo siguiente:

...

- 1) **Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.**

C. De la revisión y análisis que se llevó a cabo a los insumos y documentos que fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Estado se hace conveniente señalar lo siguiente:

- a) No se cuenta con documento que justifique de los cambios de la propuesta.
- b) Tampoco se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Segundo Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



- c) Los componentes de población y compacidad son mayores al segundo escenario integrando los siguientes resultados:

FUNCIÓN DE COSTO SEGUNDO ESCENARIO	COMPONENTE	FUNCIÓN DE COSTO ESCENARIO PROPUESTO
1.370175	Poblacional	8.169934
10.624127	Compacidad	10.905407
11.994302		19.075340

Sin considerar lo que se establece en los: **Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.**

...

2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

- d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 26 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 33.
 - 2) Dos de las delimitaciones territoriales, no cumplieron con el criterio número 2. Es decir, su desviación poblacional con respecto a la población media estatal, no se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$). Las siguientes imágenes, generadas por el sistema, dan cuenta de ello:



DISTRITACIÓN: 21 PUEBLA							
Información							
Distritos							
No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
7	15.46%	256,663	34,362	1.681022	0.889751	01:04	
4	14.20%	253,876	31,575	0.896639	0.458355	00:31	
8	10.97%	246,692	24,391	0.535044	0.314962	00:46	
16	6.55%	236,867	14,566	0.190813	0.424946	00:02	
24	4.53%	232,381	10,080	0.091379	0.108607	00:00	
19	4.41%	232,114	9,813	0.086602	0.681788	00:58	
22	4.28%	231,824	9,523	0.081559	0.265154	00:00	
5	4.19%	231,616	9,315	0.078035	0.513603	00:59	
20	3.75%	230,645	8,344	0.062614	0.328860	00:12	
26	3.65%	230,409	8,108	0.059122	0.133389	00:00	
23	3.52%	230,116	7,815	0.054926	0.142251	00:00	
25	3.45%	229,968	7,667	0.052865	0.094946	00:00	
10	2.43%	227,703	5,402	0.026244	0.607968	00:45	
21	2.28%	227,380	5,079	0.023199	0.384187	00:00	
17	1.13%	224,805	2,504	0.005638	0.454358	00:13	
1	-2.10%	217,623	-4,678	0.019682	0.375940	00:28	
15	-2.21%	217,386	-4,915	0.021727	0.283190	00:22	
6	-3.00%	215,629	-6,672	0.040037	0.653782	01:03	
12	-3.10%	215,420	-6,881	0.042585	0.323381	00:23	
2	-4.06%	213,281	-9,020	0.073174	0.488919	00:45	
11	-4.62%	212,029	-10,272	0.094897	0.343795	00:21	
14	-10.58%	198,781	-23,520	0.497523	0.547198	01:02	
9	-13.12%	193,127	-29,174	0.765472	0.520287	00:41	
18	-13.38%	192,552	-29,749	0.795944	0.712343	00:47	
13	-13.59%	192,096	-30,205	0.820531	0.515625	00:29	
3	-15.05%	188,846	-33,455	1.072650	0.537820	01:03	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	8.169934
Compacidad	0.5	10.905407
Total		19.075340

En el cuadro anterior se observa que los distritos 3 y 7 se encuentran fuera del rango de población con -15.05% y 15.46% respectivamente. Con lo cual se incumple con lo señalado en:

- I. **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

CONSIDERANDOS

...
TERCERO. Definición de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas.

Equilibrio poblacional

Criterio 2:

...
Que de acuerdo con la metodología atinente a la geografía electoral, para lograr una redistribución acorde con el principio de proporcionalidad, se requiere que la autoridad administrativa, al realizar la delimitación de los Distritos Electorales conforme a la base demográfica estatal, en principio,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.

establezca la distribución de cada uno de los Distritos Electorales en la entidad federativa, esto es, que en cada Distrito Electoral Uninominal exista un número de habitantes que sea similar a los otros Distritos.

Que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

De todo lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Federal, en relación con lo señalado por el párrafo 1 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta evidente que se debe aplicar el criterio poblacional para los trabajos de distritación en el ámbito local.

A efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional de lograr el mejor equilibrio poblacional, es necesario que el número de personas de cada Distrito sea lo más cercano a la población media estatal, misma que será el resultado de la división de la población total estatal del Censo 2010 entre el número de Distritos a conformar determinados en la Constitución Estatal respectiva o el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, referente al número de diputados de mayoría relativa.

Es decir, se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.

Sin embargo, debido a la presencia de accidentes geográficos, límites político-administrativos, a la forma geométrica de las secciones y Municipios, a preferir que los Distritos se construyan con Municipios completos y a la dificultad matemática para resolver este tipo de problemas, no es posible que los Distritos tengan exactamente el mismo número de personas

Debido a esto, se establece una regla operativa, en la que se permite que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$.

Este umbral del $\pm 15\%$ se utilizó por primera vez en la distritación federal de 1996, en esa ocasión se observó que cuatro de cada cinco Distritos se ubicaron en ese rango. Posteriormente, en la distritación federal realizada en el 2005, que hasta el momento se encuentra vigente, se volvió a utilizar el $\pm 15\%$, tomando en cuenta la experiencia observada nueve años antes, en esa distritación todos los Distritos se encontraron en el rango del $\pm 15\%$.

La justificación del uso del $\pm 15\%$ para las distritaciones locales que se realizarán, tiene su base en la experiencia empírica adquirida, en tanto que esta cifra garantiza que prácticamente la totalidad de los Distritos se encuentre en este rango de desviación poblacional.

ACUERDOS

PRIMERO. *Se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, conforme a lo siguiente:*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.

c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.

d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

II. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

...

2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.

En ese contexto y por lo anteriormente mencionado, se ha considerado a la propuesta como inviable.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

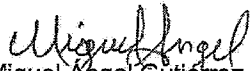
Con base en el análisis anterior, se concluye que **la propuesta** integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (**Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y Partido Encuentro Social**), es viable, porque cumple con los principios establecidos en los criterios y reglas operativas aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo el proceso de distritación local en cada una de las entidades federativas y mejora la función de costo, en comparación a la presentada

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



en el Segundo Escenario, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptada y presentada como Escenario Final.

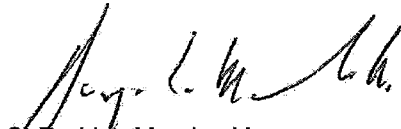
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.

Oficio No. INE/VRFE/09097/2015

ASUNTO: Envío a la DERFE. Observaciones al Segundo Escenario. Distritación Electoral Local 2015.



* 1 0 0 0 9 0 9 7 *

Puebla, Pue., 10 de octubre de 2015

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E

En el marco del Segundo Escenario para la Distritación Electoral Local en el estado de Puebla, me permito informar a usted que con la finalidad de analizar este escenario y, en su caso, proponer alternativas que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y del Instituto Electoral del Estado, los días 2 y 9 de octubre del año en curso, se llevaron a cabo sendas Mesas de Trabajo en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, en las que participó personal del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

En ese sentido, los representantes acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, así como las representaciones acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, presentaron una propuesta de escenario con una función de costo global de **11.830623**

La representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, presentó una propuesta de escenario con una función de costo global de **11.907626**.

Los representantes de los partidos políticos Nueva Alianza y Compromiso por Puebla acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, manifestaron su conformidad con el Segundo Escenario de Distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que presenta una función de costo global de **11.994302**.

La representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Instituto Electoral del Estado, presentó una propuesta de escenario con una función de costo global de **19.075340**.

Finalmente, informo a usted que con fecha 10 de octubre del año en curso, fueron depositados en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral, en la ruta: ftp://172.16.1.141/puebla/21_Propuestas_Escenarios, los archivos "json", correspondientes a las diferentes propuestas de escenario, así como los oficios por los que se hicieron llegar dichas propuestas a esta Vocalía a mi cargo.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
VOCALÍA ESTATAL
PUEBLA, PUE.

C.c.p. C.D. LUIS ZAMORA COBIÁN.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. JESÚS OJEDA LUNA.- Coordinador de Operación en Campo.- Para su conocimiento.- Presente.
MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUÍZ.- Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MIGUEL ÁNGEL ROJANO LÓPEZ.- Director de Cartografía Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.
MTRO'CAMC/A'aba
Archivo T: *10009097*



PUEBLA
COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL - 2012-2015



Puebla, Puebla 9 de Octubre de 2015.

MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALAN.
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
PRESENTE

LIC. JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN, representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Vocalía del Registro Federal de Electores; con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle tulipanes 6104 Col. Bugambilias de esta ciudad de Puebla, manifiesto lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que la propuesta y modificaciones correspondientes al segundo escenario respecto de la Distritación Electoral Local para el Estado de Puebla por parte del Instituto Político al cual represento es un escenario cuya función de costo es de 11.830623 mismo que se encuentra en el disco compacto denominado PAN11_830623, y que se adjunta al presente oficio de manera oportuna dentro del término concedido para tal efecto.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Jorge Jiménez Calderón.
Representante Propietario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

09 OCT 2015
RECIBIDO

ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
20:00

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

f PANPUEBLA
t @PANPUEBLA
w www.panpuebla.org

Acción Nacional Puebla
C.R. 72580 Puebla, Puc.
Tulipanes 6104, Col. Bugambilias.

Fax. (222) 366 02 23
(01 222) 366 02 21, 23, 70, 71 y 72
Lada sin costo. 01800 (PANISTA) 72 64 782



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
REPRESENTACIÓN PARTIDISTA ANTE LA COMISIÓN
ESTATAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

ASUNTO: SE REMITE PROPUESTA

**MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL
ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

En el marco de los trabajos de la Distritación Electoral Local 2015, relacionado con el envío de las observaciones y propuesta de modificaciones correspondientes al Segundo Escenario de la Distritación Electoral Local para el Estado de Puebla; adjunto al presente me permito remitir a usted, un disco compacto que contiene el archivo "json", correspondiente a la propuesta de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con una función de costo de **11.830623**, para su posterior entrega a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 09 DE OCTUBRE DE 2015**

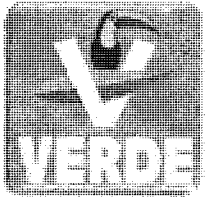

**LIC. JONATHAN SAMIR ANGUIANO FRAIRE
REPRESENTANTE PROPIETARIO**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA**

C.c.p. LIC. ANA ISABEL ALLENDE CANO.- PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI Para su conocimiento

RECIBIDO
09 OCT, 2015
ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

17:35



**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
PUEBLA**

OFICIO No.CEE/REP-075/15

**MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PRESENTE:**

El que suscribe, **C. Lic. Oscar Jesús Parra Tay**, Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Local de Vigilancia, personalidad que tengo debidamente acreditada, envió un cordial saludo y al mismo tiempo manifiesto que el Instituto Político que represento, respalda la propuesta de escenario de la Distritación Electoral Local para el estado de Puebla, con una función de costo de 11.830623, del cual se adjunta archivo en formato *JSON*.

Sin más por el momento, me despido de usted.

ATENTAMENTE

Cuatro Vices Heroica Puebla de Zaragoza a 09 de Octubre de 2015



**Lic. Oscar Jesús Parra Tay
Representante Propietario**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA**

RECIBIDO
09 OCT 2015

**ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
23:16**

C.C.P. Archivo



Heroica Puebla de Zaragoza
viernes, 09 de octubre de 2015

Oficio número: 334/2015

MTR. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN

Vocal del Registro Federal de Electores de la
Junta Local Ejecutiva en Puebla.

Lic. **ALINA GONZÁLEZ AGUIRRE**, por mi representación, en mi carácter de representante suplente del partido Movimiento Ciudadano, ante la Comisión Local de Vigilancia, calidad que se encuentra debidamente acredita en este órgano, señalando como domicilio para notificaciones y acuerdos el ubicado en Calle 53 Sur número 1305, Ampliación Reforma, en esta Ciudad de Puebla, Puebla, a través del presente escrito comparezco y expongo:

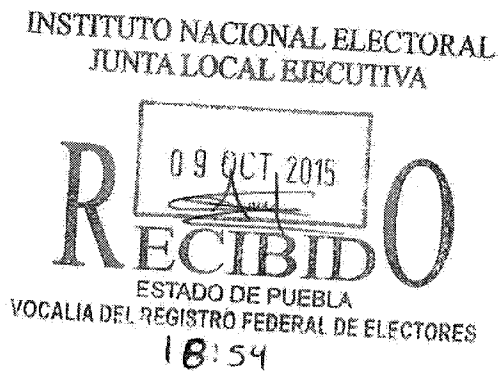
Que en atención al oficio número INE/VRFE/09037/2015, recibido por esta representación, vengo por medio del presente escrito para manifestar que el partido político que represento está de acuerdo con la última propuesta de escenario de la Distritación Electoral Local para el estado de Puebla, con función de costo de 11.830623, por lo que no hay observaciones ni propuestas de modificaciones al respecto.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente,
"Por México en Movimiento"

Lic. ALINA GONZÁLEZ AGUIRRE

Representante Suplente ante la Comisión Local de
Vigilancia.





3 Oriente 1204 Barrio de Analco
C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. 01-222-2-43-00-29

Oficio No. 335/10/15

MTR. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E.

En cumplimiento al cronograma establecido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, relativo a las actividades de Redistribución Electoral Local 2015, en el estado de Puebla y en referencia al vencimiento a las observaciones correspondientes al Segundo Escenario remito a usted en medio magnético el archivo "json", con una función de costo de 11.830623, el cual se ajusta a los criterios establecidos en el acuerdo **INE/CG195/2015**. Dentro de los beneficios que encontramos en este nuevo escenario destacan los siguientes:

- Acceso a cabecera Distritales.
- Trabajos Operativos de campo.

Sin otro particular, le reitero mi consideración atenta y distinguida.

A T E N T A M E N T E,

H. PUEBLA DE Z. A 09 DE OCTUBRE DE 2015.

REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

09 OCT 2015
RECIBIDO

ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

22 : 30

MA. SOLEDAD ROBLES MONJARAS



C.c.p. Archivo.

Atención:

Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán.

Presidente de la Comisión Local de Vigilancia.

A nombre de mi partido, Morena, por este conducto me dirijo a usted para informarle que la postura de esta representación es la de adoptar y apoyar la propuesta que cuenta con una función de costo de 11.830623, ya que, consideramos es la idónea para lograr una redistribución justa y equitativa.

Le ruego se tome en cuenta nuestra posición para la toma de decisión final y todo lo necesario que esto implique.


Anexo disco con archivo "json".


Pablo Salazar Vicentello

Representante suplente

Partido Morena

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

09 OCT 2015

RECIBIDO

ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

2015

Avenida Balsequillo #1143, Col. Prados Agua Azul. Puebla, Pue.



Puebla

Puebla, Puebla a 9 de octubre de 2015

Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán
Vocalía del Registro Federal de Electores
Junta Local Ejecutiva
PRESENTE

En el marco de la distritación para el estado de Puebla 2015, el que suscribe, Lic. Xavier Tiberio Aguilar Cabrera, representante propietario del Partido Encuentro Social ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral (INE), hago constar que esta representación a mi cargo avala la propuesta con función de costo de **11.830623** de la cual se anexa archivo "21_PES_CLV.json".

Sin otro particular quedando a sus órdenes.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

ATENTAMENTE

Lic. Xavier Tiberio Aguilar Cabrera
Representante Propietario del Partido Encuentro Social
Ante la Comisión Local de Vigilancia

09 OCT 2015
19:22
RECIBIDO

ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

MONTERO CATALAN CARLOS ALBERTO

De: jorge jimenez <jorge.ius@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 9 de octubre de 2015 11:30 p. m.
Para: MONTERO CATALAN CARLOS ALBERTO; jorge jimenez
Asunto: ARCHIVO JSON 11.830623 REPRESENTACION PAN IEE
Datos adjuntos: 11_830623.json

**MTRO . CARLOS ALBERTO MONTERO CATALAN.
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
PRESENTE.**

LIC. JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle tulipanes 6104, Col. Bugambilias de esta ciudad de Puebla, por este medio vengo a exponer lo siguiente:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que la propuesta y modificaciones correspondientes al segundo escenario respecto de la Distritación Electoral Local para el Estado de Puebla por parte del Instituto Político al cual represento es un escenario cuya función de costo es de 11.830623, denominado 11_830623.json, mismo que adjunto al presente correo dentro del término concedido para tal efecto.

Sin otro particular por el momento, le envié un cordial saludo.

Atentamente.

**Lic. Jorge Jiménez Calderón.
Representante Propietario del Partido del Partido Acción Nacional
ante el Consejo Local del Instituto Electoral del Estado de Puebla.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

RECIBIDO
09 OCT 2015
11:30
ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL
ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

En el marco de los trabajos de la Distritación Electoral Local 2015, envío las observaciones y propuesta de modificaciones correspondientes al Segundo Escenario de la Distritación Electoral Local para el Estado de Puebla; adjunto al presente me permito remitir a usted, un disco compacto que contiene el archivo JSON, correspondiente a la propuesta de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral, para su posterior entrega a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 09 DE OCUBRE DE 2015

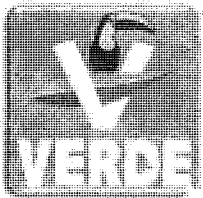
**SILVINO ESPINOSA HERRERA
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

09 OCT 2015
RECIBIDO
ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

17:35

Recibi C.D. confusión de
Costo 11.830623



**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
PUEBLA**

OFICIO No.CEE/REP-076/15

**MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PRESENTE:**

El que suscribe, **C. Lic. Oscar Jesús Parra Tay**, Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, personalidad que tengo debidamente acreditada, envío un cordial saludo y al mismo tiempo manifiesto que el Instituto Político que represento, respalda la propuesta de escenario de la Distritación Electoral Local para el estado de Puebla, con una función de costo de 11.830623, del cual se adjunta archivo en formato *JSON*.

Sin más por el momento, me despido de usted.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a 09 de Octubre de 2015



**Lic. Oscar Jesús Parra Tay
Representante Propietario**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA**

RECIBIDO
09 OCT 2015

**ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

23:10

C.C.P. Archivo



Heroica Puebla de Zaragoza
Viernes, 09 de Octubre de 2015
Oficio número: 335/2015

MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN

Vocal del Registro Federal de Electores de la
Junta Local Ejecutiva en Puebla.

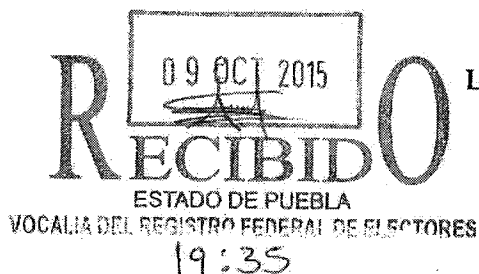
Lic. **JORGE LUIS BLANCARTE MORALES**, por mi representación, en mi carácter de representante del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, calidad que se encuentra debidamente acredita en dicho órgano electoral; señalando como domicilio para notificaciones y acuerdos el ubicado en Calle 53 Sur número 1305, Ampliación Reforma, en esta Ciudad de Puebla, Puebla, a través del presente escrito comparezco y expongo:

Que en atención al oficio número IEE/PRE/0203/15, recibido por esta representación en esta fecha, vengo por medio del presente escrito para manifestar que el partido político que represento está de acuerdo con la última propuesta de escenario de la Distritación Electoral Local para el estado de Puebla, con función de costo de 11.830623, por lo que no hay observaciones ni propuestas de modificaciones al respecto.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestra consideración distinguida.

Atentamente,
"Por México en Movimiento"

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA



Lic. **JORGE LUIS BLANCARTE MORALES**

Representante ante el Consejo General del IEE.



ASUNTO: ENTREGA DE ARCHIVO "JSON"

Oficio: 0045/15

MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción X, de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político, comparezco y expongo:

Se envía la propuesta de modificación correspondiente al Primer Escenario de la Distritación Electoral Local, por tal motivo se presenta en medio magnético (CD) el escenario con una función de costo de **11.830623**, el cual se ajusta a los siguientes criterios:

- **Equilibrio poblacional**
- **Distritos integrados con municipios de población indígena**
- **Compacidad geométrica**
- **Integridad municipal**
- **Tiempos de traslado**
- **Socioeconómico y geográfico**

Dicho escenario fue el resultado de las mesas de trabajo llevadas a cabo en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores y se solicita sea tomado en cuenta en la reunión de presentación de argumentos de propuestas de escenarios.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito:

Primero.- Se tenga por presentado el presente escrito con el medio magnético (CD) anexo.

Segundo.- Se acuerde de conformidad lo solicitado.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
09 OCT 2015
RECIBIDO
"EL MOVIMIENTO POLITICO ES DE LOS CIUDADANOS"
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 9 DE OCTUBRE DE 2015
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES 23:26

JESSICA G. PÉREZ AKÉ
REPRESENTANTE PROPIETARIA DE PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

C.c.p. Archivo

5 Sur 4165, Col. Gabriel Pastor Primera Sección C.P. 72420 Puebla pue.

Tel: 01 (222) 2 30 36 54 y 2-11 07 09



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 09 DE OCTUBRE DE 2015.

MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALAN
VOCAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
EN EL ESTADO DE PUEBLA.

POR ESTE MEDIO ENVIO A USTED COORDIAL SALUDO, Y AL MISMO TIEMPO LE INFORMO QUE HAGO ENTREGA DE LA PROPUESTA DEL ESCENARIO DE DISTRITACION POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ESTO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA COMISION LOCAL DE VIGILANCIA. SE ANEXA DISCO COMPACTO MISMO QUE CONTIENE EL ARCHIVO (JSON) REFERENTE AL ESCENARIO PROPUESTO.



C. GERARDO AGUIRRE LUNA

REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA COMISION LOCAL DE VIGILANCIA.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

09 OCT 2015
12:52
RECIBIDO

ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Recibi C.D. con función
de costo 11.907626



ANEXO 3

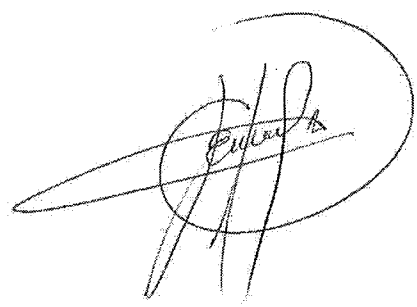
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.

H.PUEBLA DE ZARAGOZA A 09 DE OCTUBRE DE 2015.

MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALAN
VOCAL ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
EN EL ESTADO DE PUEBLA.

POR ESTE MEDIO ENVÍO A USTED CORDIAL SALUDO, Y AL MISMO TIEMPO HAGO ENTREGA DE UNA PROPUESTA ALTERNATIVA DE DISTRITACIÓN, ESTO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SE ANEXA DISCO COMPACTO MISMO QUE CONTIENE EL ARCHIVO (.JSON) REFERENTE AL ESCENARIO PROPUESTO.



C. SEBASTIÁN ENRIQUE RIVERA MARTÍNEZ

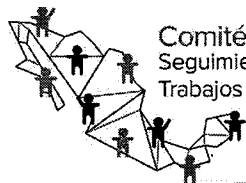
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

RECIBIDO
09 OCT 2015
ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

20:45

Recibí C.D.
Con función de asstc
19.075340



ANEXO 4

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Puebla.



3 Oriente 1204 Barrio de Analco
C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. 01-222-2-43-00-29

Oficio No. 336 /10/15

**MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al cronograma establecido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, relativo a las actividades de Redistribución Electoral Local 2015, ya en archivos de la Vocalía de Vigilancia del Estado de Puebla, reitero nuestra postura con el escenario con una función de costo de **11.994302**, el cual se ajusta a los criterios establecidos en el acuerdo **INE/CG195/2015** ya que este escenario se ajusta a las condiciones requeridas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE,
H. PUEBLA DE Z. A 09 DE OCTUBRE DE 2015.
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

MA. SOLEDAD ROBLES MONJARAS



C.c.p. Archivo.

RECIBIDO
09 OCT 2015
ESTADO DE PUEBLA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

23:59

**MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN.
VOCAL EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE:**

El que suscribe **LIC. OSWALDO MARTÍN ROSAS CASARRUBIAS**, Representante Suplente del Partido Compromiso por Puebla, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, ante Usted de la manera más respetuosa manifiesto y expongo:

Que, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 punto 1, 23 incisos a) y l) de la Ley General de Partidos Políticos y con base al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG195/2015, a través del presente recurso y toda vez que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió las reglas para la construcción y evaluación de las propuestas de los escenarios de distritación por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de generar certeza y equidad al proceso, así como de proponer cambios al segundo escenario de distritación que planteo la autoridad electoral para esta Entidad Federativa, es oportuno que la nueva demarcación distrital en el ámbito local atienda a los criterios señalados por la autoridad electoral, ya que los mismos se ajustan a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad y con ello se cumple el fin de lograr una adecuada representación ciudadana que refleje la proporcionalidad y equidad del voto.

Es por ello, que el Partido Compromiso por Puebla, propone a esa Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, que no tiene ninguna observación que realizar a la propuesta presentada por esa Autoridad Electoral como Segundo Escenario, misma que tiene una función de costo de 11.994302, lo anterior debido a que este Instituto Político considera que el Segundo Escenario de Distritación para el Estado de Puebla, resulta viable, porque cumple con los principios establecidos en los criterios aprobados por el Consejo General del INE, y además fue integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Partido Social de Integración y Morena), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Encuentro Social y Morena), además de que presenta reducción en los índices de la función de costo en relación al Primer Escenario presentado por esa Autoridad Electoral Administrativa.

En ese contexto, en referencia a la propuesta de observación al Segundo Escenario, que contiene una función de costo de 11.830623, y que hace referencia al movimiento de dos Municipios consistentes en el Municipio de Olintla que pasa del distrito 6 al distrito 18 y el Municipio de Juan Galindo que pasa del distrito 14 al 6, es oportuno aclarar a esa Autoridad Electoral Administrativa, que este Partido Político se opone categóricamente a dicha propuesta, debido a que si bien es cierto cumple con la mayoría de los criterios establecidos por el Consejo General del INE, lo es también que no cumple con el criterio ocho, debido a que no considera el factor de accidente geográficos, ya que el Municipio de Olintla al querer pasarlo del Distrito de Huachinango al Distrito de Zacapoaxtla, necesariamente para los trabajos de capacitación, logística, entrega de paquetería electoral, mítines de candidatos, etc. tendrían que cruzar por el Municipio de Huachinango a efecto de llegar a la cabecera distrital propuesta de Zacapoaxtla, razón por la cual este Instituto Político, considera innecesario el que se ponga en consideración esta propuesta con función de costo 11.830623, toda vez que si bien es cierto pudiera bajar el costo, también lo es que para los trabajos de la propia Autoridad Electoral y los candidatos de ese Municipio, lo vuelven inoperante, ya que los accidentes geográficos no se encuentran debidamente acreditados que se superen con la propuesta planteada.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.



LIC. OSWALDO MARTIN ROSAS CASARRUBIAS.

**REPRESENTANTE DEL
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA**

RECIBIDO
09 OCT 2015
ESTADO DE PUEBLA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

PUEBLA

El estado se integra con 26 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XICOTEPEC DE JUAREZ perteneciente al municipio de Xicotepec; asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- HONEY, integrado por 3 secciones: de la 0502 a la 0504.
- FRANCISCO Z. MENA, integrado por 9 secciones: de la 0535 a la 0543.
- JALPAN, integrado por 6 secciones: de la 0764 a la 0769.
- NAUPAN, integrado por 5 secciones: de la 0830 a la 0834.
- PAHUATLAN, integrado por 14 secciones: de la 0883 a la 0896.
- PANTEPEC, integrado por 10 secciones: de la 0912 a la 0921.
- TLACUILOTEPEC, integrado por 10 secciones: de la 2209 a la 2218.
- TLAXCO, integrado por 4 secciones: de la 2295 a la 2298.

- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 16 secciones: de la 2333 a la 2348.
- XICOTEPEC, integrado por 29 secciones: de la 2362 a la 2390.

El Distrito 01 se conforma por un total de 106 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO perteneciente al municipio de Huauchinango; asimismo, se integra por un total de 14 municipios, que son los siguientes:

- AHUACATLAN, integrado por 7 secciones: de la 0064 a la 0070.
- AMIXTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0113 a la 0115.
- CAMOCUAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0260 a la 0261.
- COATEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0273 a la 0273.
- CHICONCUAUTLA, integrado por 7 secciones: de la 0423 a la 0429.
- HERMENEGILDO GALEANA, integrado por 4 secciones: de la 0565 a la 0568.
- HUAUCHINANGO, integrado por 37 secciones: de la 0594 a la 0630.
- JOPALA, integrado por 7 secciones: de la 0779 a la 0785.
- JUAN GALINDO, integrado por 5 secciones: de la 0792 a la 0796.

- SAN FELIPE TEPATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1682 a la 1684.
- TEPANGO DE RODRIGUEZ, integrado por 2 secciones: de la 2049 a la 2050.
- TLAOLA, integrado por 9 secciones: de la 2253 a la 2261.
- TLAPACOYA, integrado por 5 secciones: de la 2262 a la 2266.
- ZIHUATEUTLA, integrado por 7 secciones: de la 2520 a la 2526.

El Distrito 02 se conforma por un total de 99 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACATLAN perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- AHUAZOTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0075 a la 0078.
- AQUIXTLA, integrado por 5 secciones: de la 0134 a la 0138.
- CHIGNAHUAPAN, integrado por 28 secciones: de la 0461 a la 0488.
- IXTACAMAXTITLAN, integrado por 15 secciones: de la 0712 a la 0726.
- LIBRES, integrado por 11 secciones: de la 0809 a la 0819.
- OCOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0854 a la 0856.
- ZACATLAN, integrado por 30 secciones: de la 2460 a la 2489.

El Distrito 03 se conforma por un total de 96 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZACAPOAXTLA perteneciente al municipio del mismo nombre, asimismo, se integra por un total de 18 municipios, que son los siguientes:

- CAXHUACAN, integrado por 2 secciones: de la 0271 a la 0272.
- CUAUTEMPAN, integrado por 4 secciones: de la 0319 a la 0322.
- HUEHUETLA, integrado por 9 secciones: de la 0631 a la 0639.
- HUEYTLALPAN, integrado por 3 secciones: de la 0693 a la 0695.
- HUITZILAN DE SERDAN, integrado por 5 secciones: de la 0696 a la 0700.
- ATLEQUIZAYAN, integrado por 2 secciones: de la 0704 a la 0705.
- IXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0727 a la 0729.
- NAUZONTLA, integrado por 3 secciones: de la 0835 a la 0837.
- OLINTLA, integrado por 8 secciones: de la 0867 a la 0874.
- TEPETZINTLA, integrado por 6 secciones: de la 2089 a la 2094.
- TETELA DE OCAMPO, integrado por 15 secciones: de la 2117 a la 2131.
- XOCHIAPULCO, integrado por 2 secciones: de la 2405 a la 2406.

- XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ, integrado por 4 secciones: de la 2409 a la 2412.
- ZACAPOAXTLA, integrado por 27 secciones: de la 2433 a la 2459.
- ZAPOTITLAN DE MENDEZ, integrado por 3 secciones: de la 2499 a la 2501.
- ZARAGOZA, integrado por 6 secciones: de la 2502 a la 2507.
- ZAUTLA, integrado por 12 secciones: de la 2508 a la 2519.
- ZONGOZOTLA, integrado por 2 secciones: de la 2533 a la 2534.

El Distrito 04 se conforma por un total de 116 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TLATLAUQUITEPEC perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 13 municipios, que son los siguientes:

- ACATENO, integrado por 8 secciones: de la 0020 a la 0027.
- ATEMPAN, integrado por 9 secciones: de la 0139 a la 0147.
- AYOTOXCO DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: de la 0241 a la 0244.
- CUETZALAN DEL PROGRESO, integrado por 20 secciones: de la 0344 a la 0363.

- HUEYAPAN, integrado por 5 secciones: de la 0673 a la 0677.
- HUEYTAMALCO, integrado por 15 secciones: de la 0678 a la 0692.
- JONOTLA, integrado por 3 secciones: de la 0776 a la 0778.
- TENAMPULCO, integrado por 8 secciones: de la 2025 a la 2032.
- TETELES DE AVILA CASTILLO, integrado por 2 secciones: de la 2132 a la 2133.
- TLATLAUQUITEPEC, integrado por 23 secciones: de la 2272 a la 2294.
- TUZAMAPAN DE GALEANA, integrado por 3 secciones: de la 2326 a la 2328.
- YAONAHUAC, integrado por 4 secciones: de la 2416 a la 2419.
- ZOQUIAPAN, integrado por 2 secciones: de la 2535 a la 2536.

El Distrito 05 se conforma por un total de 106 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEZIUTLAN perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- CUYOACO, integrado por 7 secciones: de la 0364 a la 0370.
- CHIGNAUTLA, integrado por 7 secciones: de la 0489 a la 0495.

- GUADALUPE VICTORIA, integrado por 10 secciones: de la 0555 a la 0564.
- LAFRAGUA, integrado por 8 secciones: de la 0801 a la 0808.
- TEPEYAHUALCO, integrado por 7 secciones: de la 2109 a la 2115.
- TEZIUTLAN, integrado por 41 secciones: de la 2134 a la 2174.
- XIUTETELCO, integrado por 12 secciones: de la 2393 a la 2404.

El Distrito 06 se conforma por un total de 92 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA perteneciente al municipio de San Martín Texmelucan; asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- SAN MARTIN TEXMELUCAN, integrado por 54 secciones: de la 1720 a la 1773.
- SAN MATIAS TLALANCALECA, integrado por 9 secciones: de la 1775 a la 1783.
- SAN SALVADOR EL VERDE, integrado por 10 secciones: de la 1858 a la 1867.
- TLAHUAPAN, integrado por 15 secciones: de la 2233 a la 2247.

El Distrito 07 se conforma por un total de 88 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUEJOTZINGO perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- CALPAN, integrado por 8 secciones: de la 0245 a la 0252.
- CORONANGO, integrado por 12 secciones: de la 0282 a la 0293.
- CHIAUTZINGO, integrado por 8 secciones: de la 0415 a la 0422.
- DOMINGO ARENAS, integrado por 3 secciones: de la 0515 a la 0517.
- HUEJOTZINGO, integrado por 22 secciones: de la 0651 a la 0672.
- JUAN C. BONILLA, integrado por 6 secciones: de la 0786 a la 0791.
- NEALTICAN, integrado por 4 secciones: de la 0838 a la 0841.
- SAN FELIPE TEOTLALCINGO, integrado por 5 secciones: de la 1677 a la 1681.
- SAN MIGUEL XOXTLA, integrado por 4 secciones: de la 1785 a la 1788.
- SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, integrado por 5 secciones: de la 1793 a la 1797.
- TLALTENANGO, integrado por 3 secciones: de la 2248 a la 2250.



El Distrito 08 se conforma por un total de 80 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio de Puebla; asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CUAUTLANCINGO, integrado por 16 secciones: de la 0325 a la 0339 y la sección 2549.
- PUEBLA, integrado por 59 secciones: de la 0946 a la 0954, de la 0974 a la 0980, de la 1004 a la 1011, de la 1027 a la 1033, de la 1044 a la 1053, de la 1055 a la 1062, de la 1069 a la 1071, 1079, de la 1092 a la 1096 y la sección 1128.

El Distrito 09 se conforma por un total de 75 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio de Puebla; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 123 secciones: de la 1041 a la 1043, 1054, de la 1063 a la 1068, de la 1072 a la 1078, de la 1275 a la 1283, de la 1287 a la 1299, 1301, de la 1304 a la 1317, de la 1320 a la 1337, de la 1343 a la 1353, de la 1360 a la 1370, de la 1376 a la 1382, de la 1387 a la 1395, 1406, 1408 y de la 2622 a la 2632.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio de Puebla; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 48 secciones: de la 1355 a la 1359, de la 1371 a la 1375, de la 1383 a la 1386, de la 1396 a la 1405, de la 1409 a la 1422, de la 1572 a la 1576, de la 1586 a la 1587, de la 1596 a la 1597 y la sección 1601.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AMOZOC DE MOTA perteneciente al municipio de Amozoc; asimismo, se integra por un total de 11 municipios, que son los siguientes:

- ACAJETE, integrado por 19 secciones: de la 0001 a la 0019.
- AMOZOC, integrado por 18 secciones: de la 0116 a la 0133.
- ATOYATEMPAN, integrado por 2 secciones: de la 0222 a la 0223.
- CUAUTINCHAN, integrado por 2 secciones: de la 0323 a la 0324.
- MIXTLA, integrado por 2 secciones: de la 0823 a la 0824.
- SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN, integrado por 3 secciones: de la 1888 a la 1890.
- TECALI DE HERRERA, integrado por 9 secciones: de la 1897 a la 1905.
- TEPATLAXCO DE HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 2051 a la 2057.
- TLANEPANTLA, integrado por 2 secciones: de la 2251 a la 2252.
- TZICATLACOYAN, integrado por 4 secciones: de la 2329 a la 2332.
- PUEBLA, integrado por 1 secciones: de la 2550 a la 2550.

El Distrito 12 se conforma por un total de 69 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPEACA perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ACATZINGO, integrado por 16 secciones: de la 0045 a la 0060.
- CUAPIAXTLA DE MADERO, integrado por 2 secciones: de la 0317 a la 0318.
- MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, integrado por 2 secciones: de la 0821 a la 0822.
- NOPALUCAN, integrado por 7 secciones: de la 0846 a la 0848 y de la 0850 a la 0853.
- RAFAEL LARA GRAJALES, integrado por 7 secciones: de la 1636 a la 1642.
- LOS REYES DE JUAREZ, integrado por 8 secciones: de la 1643 a la 1650.
- SAN JOSE CHIAPA, integrado por 6 secciones: de la 1702 a la 1707.
- SOLTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1891 a la 1896.
- TEPEACA, integrado por 24 secciones: de la 2058 a la 2081.

El Distrito 13 se conforma por un total de 78 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD SERDAN perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma; asimismo, se integra por un total de 12 municipios, que son los siguientes:

- ALJOJUCA, integrado por 4 secciones: de la 0103 a la 0106.
- ATZITZINTLA, integrado por 5 secciones: de la 0234 a la 0238.
- CHALCHICOMULA DE SESMA, integrado por 24 secciones: de la 0371 a la 0394.
- CHICHQUILA, integrado por 9 secciones: de la 0430 a la 0438.
- CHILCHOTLA, integrado por 7 secciones: de la 0505 a la 0511.
- ESPERANZA, integrado por 9 secciones: de la 0526 a la 0534.
- ORIENTAL, integrado por 8 secciones: de la 0875 a la 0882.
- QUIMIXTLAN, integrado por 10 secciones: de la 1626 a la 1635.
- SAN JUAN ATENCO, integrado por 4 secciones: de la 1715 a la 1718.
- SAN NICOLAS BUENOS AIRES, integrado por 4 secciones: de la 1789 a la 1792.
- SAN SALVADOR EL SECO, integrado por 10 secciones: de la 1848 a la 1857.
- TLACHICHUCA, integrado por 14 secciones: de la 2219 a la 2232.

El Distrito 14 se conforma por un total de 108 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TECAMACHALCO perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 6 municipios, que son los siguientes:

- GENERAL FELIPE ANGELES, integrado por 7 secciones: de la 0544 a la 0550.
- PALMAR DE BRAVO, integrado por 15 secciones: de la 0897 a la 0911.
- QUECHOLAC, integrado por 16 secciones: de la 1610 a la 1625.
- SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, integrado por 4 secciones: de la 1868 a la 1871.
- TECAMACHALCO, integrado por 23 secciones: de la 1906 a la 1928.
- YEHUALTEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2420 a la 2428.

El Distrito 15 se conforma por un total de 74 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio de Puebla; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 128 secciones: de la 1302 a la 1303, de la 1318 a la 1319, de la 1338 a la 1342, 1354, de la 1444 a la 1446, 1448, de la 1455 a la 1470, de la 1479 a la 1503, de la 1506 a la 1534, de la 1537 a

la 1557, 1562, de la 1564 a la 1571, de la 1577 a la 1585, de la 1588 a la 1589, de la 1594 a la 1595 y la sección 1598.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio de Puebla; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 224 secciones: de la 0933 a la 0945, de la 0955 a la 0973, de la 0981 a la 1003, de la 1012 a la 1026, de la 1034 a la 1040, de la 1080 a la 1091, de la 1097 a la 1127, de la 1129 a la 1175, de la 1261 a la 1274, de la 1284 a la 1286, 1300, de la 1423 a la 1443, 1447, de la 1449 a la 1454, de la 1471 a la 1478, de la 1504 a la 1505 y la sección 2663.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHOLULA DE RIVADAVIA perteneciente al municipio de San Pedro Cholula; asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SAN ANDRES CHOLULA, integrado por 38 secciones: de la 1651 a la 1663, de la 1665 a la 1671, de la 2633 a la 2642, de la 2644 a la 2647 y de la 2659 a la 2662.
- SAN PEDRO CHOLULA, integrado por 46 secciones: de la 1800 a la 1845.

El Distrito 18 se conforma por un total de 84 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio de Puebla; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 116 secciones: de la 1176 a la 1233, de la 1235 a la 1236, de la 1239 a la 1242, de la 1251 a la 1252, de la 1535 a la 1536, de la 1558 a la 1559, de la 2551 a la 2564, de la 2583 a la 2608, de la 2610 a la 2611, de la 2613 a la 2615 y la sección 2643.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA perteneciente al municipio de Puebla; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- PUEBLA, integrado por 69 secciones: de la 1237 a la 1238, de la 1243 a la 1246, de la 1248 a la 1249, de la 1253 a la 1260, 1561, 1563, de la 1590 a la 1593, de la 1599 a la 1600, de la 1602 a la 1609, de la 2565 a la 2582, 2609, 2612, de la 2616 a la 2621 y de la 2648 a la 2658.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ATLIXCO perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ATLIXCO, integrado por 68 secciones: de la 0154 a la 0221.
- ATZITZIHUACAN, integrado por 9 secciones: de la 0225 a la 0233.
- OCOYUCAN, integrado por 10 secciones: de la 0857 a la 0866.
- SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, integrado por 3 secciones: de la 1674 a la 1676.

- SAN GREGORIO ATZOMPA, integrado por 4 secciones: de la 1691 a la 1694.
- SAN JERONIMO TECUANIPAN, integrado por 3 secciones: de la 1695 a la 1697.
- SANTA ISABEL CHOLULA, integrado por 5 secciones: de la 1877 a la 1881.
- TIANGUISMANALCO, integrado por 6 secciones: de la 2175 a la 2180.
- TOCHIMILCO, integrado por 11 secciones: de la 2299 a la 2309.

El Distrito 21 se conforma por un total de 119 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IZUCAR DE MATAMOROS perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 20 municipios, que son los siguientes:

- ACTEOPAN, integrado por 3 secciones: de la 0061 a la 0063.
- ALBINO ZERTUCHE, integrado por 1 secciones: de la 0102 a la 0102.
- ATZALA, integrado por 1 secciones: de la 0224 a la 0224.
- COHETZALA, integrado por 2 secciones: de la 0277 a la 0278.
- COHUECAN, integrado por 3 secciones: de la 0279 a la 0281.

- CHIAUTLA, integrado por 17 secciones: de la 0398 a la 0414.
- CHIETLA, integrado por 20 secciones: de la 0439 a la 0458.
- CHILA DE LA SAL, integrado por 2 secciones: de la 0500 a la 0501.
- HUAQUECHULA, integrado por 19 secciones: de la 0569 a la 0587.
- HUEHUETLAN EL CHICO, integrado por 6 secciones: de la 0640 a la 0645.
- IXCAMILPA DE GUERRERO, integrado por 3 secciones: de la 0706 a la 0708.
- IZUCAR DE MATAMOROS, integrado por 34 secciones: de la 0730 a la 0763.
- JOLALPAN, integrado por 6 secciones: de la 0770 a la 0775.
- TEOTLALCO, integrado por 4 secciones: de la 2038 a la 2041.
- TEPEMAXALCO, integrado por 1 secciones: de la 2082 a la 2082.
- TEPEOJUMA, integrado por 6 secciones: de la 2083 a la 2088.
- TEPEXCO, integrado por 3 secciones: de la 2095 a la 2097.
- TILAPA, integrado por 3 secciones: de la 2181 a la 2183.
- TLAPANALA, integrado por 5 secciones: de la 2267 a la 2271.
- XICOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 2391 a la 2392.

El Distrito 22 se conforma por un total de 141 secciones electorales.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACATLAN DE OSORIO perteneciente al municipio de Acatlán; asimismo, se integra por un total de 38 municipios, que son los siguientes:

- ACATLAN, integrado por 17 secciones: de la 0028 a la 0044.
- AHUATLAN, integrado por 4 secciones: de la 0071 a la 0074.
- AHUEHUETITLA, integrado por 1 secciones: de la 0079 a la 0079.
- AXUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0239 a la 0240.
- COATZINGO, integrado por 3 secciones: de la 0274 a la 0276.
- CUAYUCA DE ANDRADE, integrado por 4 secciones: de la 0340 a la 0343.
- CHIGMECATITLAN, integrado por 2 secciones: de la 0459 a la 0460.
- CHILA, integrado por 4 secciones: de la 0496 a la 0499.
- CHINANTLA, integrado por 3 secciones: de la 0512 a la 0514.
- EPATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0524 a la 0525.
- GUADALUPE, integrado por 4 secciones: de la 0551 a la 0554.
- HUATLATLAUCA, integrado por 6 secciones: de la 0588 a la 0593.
- HUEHUETLAN EL GRANDE, integrado por 5 secciones: de la 0646 a la 0650.
- HUITZILTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0701 a la 0703.

- LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0820 a la 0820.
- MOLCAXAC, integrado por 5 secciones: de la 0825 a la 0829.
- PETLALCINGO, integrado por 6 secciones: de la 0922 a la 0927.
- PIAXTLA, integrado por 5 secciones: de la 0928 a la 0932.
- SAN JERONIMO XAYACATLAN, integrado por 4 secciones: de la 1698 a la 1701.
- SAN JUAN ATZOMPA, integrado por 1 secciones: de la 1719 a la 1719.
- SAN MARTIN TOTOLTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1774 a la 1774.
- SAN MIGUEL IXITLAN, integrado por 1 secciones: de la 1784 a la 1784.
- SAN PABLO ANICANO, integrado por 2 secciones: de la 1798 a la 1799.
- SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1846 a la 1847.
- SANTA CATARINA TLALTEMPAN, integrado por 1 secciones: de la 1872 a la 1872.
- SANTA INES AHUATEMPAN, integrado por 4 secciones: de la 1873 a la 1876.
- TECOMATLAN, integrado por 5 secciones: de la 1929 a la 1933.
- TEHUITZINGO, integrado por 8 secciones: de la 2017 a la 2024.
- TEOPANTLAN, integrado por 5 secciones: de la 2033 a la 2037.

- TEPEXI DE RODRIGUEZ, integrado por 11 secciones: de la 2098 a la 2108.
- TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC, integrado por 1 secciones: de la 2116 a la 2116.
- TOCHTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 2310 a la 2316.
- TOTOLTEPEC DE GUERRERO, integrado por 2 secciones: de la 2317 a la 2318.
- TULCINGO, integrado por 7 secciones: de la 2319 a la 2325.
- XAYACATLAN DE BRAVO, integrado por 2 secciones: de la 2360 a la 2361.
- XOCHILTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2407 a la 2408.
- XOCHITLAN TODOS SANTOS, integrado por 3 secciones: de la 2413 a la 2415.
- ZACAPALA, integrado por 4 secciones: de la 2429 a la 2432.

El Distrito 23 se conforma por un total de 150 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEHUACAN perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- ATEXCAL, integrado por 6 secciones: de la 0148 a la 0153.
- CALTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0253 a la 0259.
- COYOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0314 a la 0316.
- IXCAQUIXTLA, integrado por 3 secciones: de la 0709 a la 0711.
- JUAN N. MENDEZ, integrado por 4 secciones: de la 0797 a la 0800.
- TEHUACAN, integrado por 24 secciones: 1937, 1976, de la 1984 a la 1988, de la 1994 a la 1996, de la 1999 a la 2002, de la 2005 a la 2009 y de la 2012 a la 2016.
- TEPANCO DE LOPEZ, integrado por 7 secciones: de la 2042 a la 2048.
- TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, integrado por 17 secciones: de la 2184 a la 2200.
- ZAPOTITLAN, integrado por 9 secciones: de la 2490 a la 2498.

El Distrito 24 se conforma por un total de 80 secciones electorales.

Distrito 25

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEHUACAN perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- CAÑADA MORELOS, integrado por 9 secciones: de la 0262 a la 0270.
- CHAPULCO, integrado por 3 secciones: de la 0395 a la 0397.

- NICOLAS BRAVO, integrado por 4 secciones: de la 0842 a la 0845.
- SANTIAGO MIAHUATLAN, integrado por 6 secciones: de la 1882 a la 1887.
- TEHUACAN, integrado por 59 secciones: de la 1934 a la 1936, de la 1938 a la 1975, de la 1977 a la 1983, de la 1989 a la 1993, de la 1997 a la 1998, de la 2003 a la 2004 y de la 2010 a la 2011.

El Distrito 25 se conforma por un total de 81 secciones electorales.

Distrito 26

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad AJALPAN perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 12 municipios, que son los siguientes:

- AJALPAN, integrado por 22 secciones: de la 0080 a la 0101.
- ALTEPEXI, integrado por 6 secciones: de la 0107 a la 0112.
- COXCATLAN, integrado por 12 secciones: de la 0294 a la 0305.
- COYOMEAPAN, integrado por 8 secciones: de la 0306 a la 0313.
- ELOXOCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 0518 a la 0523.
- SAN ANTONIO CAÑADA, integrado por 2 secciones: de la 1672 a la 1673.



- SAN GABRIEL CHILAC, integrado por 6 secciones: de la 1685 a la 1690.
- SAN JOSE MIAHUATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1708 a la 1714.
- SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 2201 a la 2208.
- VICENTE GUERRERO, integrado por 11 secciones: de la 2349 a la 2359.
- ZINACATEPEC, integrado por 6 secciones: de la 2527 a la 2532.
- ZOQUITLAN, integrado por 12 secciones: de la 2537 a la 2548.

El Distrito 26 se conforma por un total de 106 secciones electorales.

INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ESCENARIO DISTRITOS LOCALES

PUEBLA

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

INTERNACIONAL: - - - - -
ESTATAL: - - - - -
DISTRITO LOCAL: - - - - -
MUNICIPIO / DELEGACIÓN: - - - - -

CLAVES GEOELECTORALES

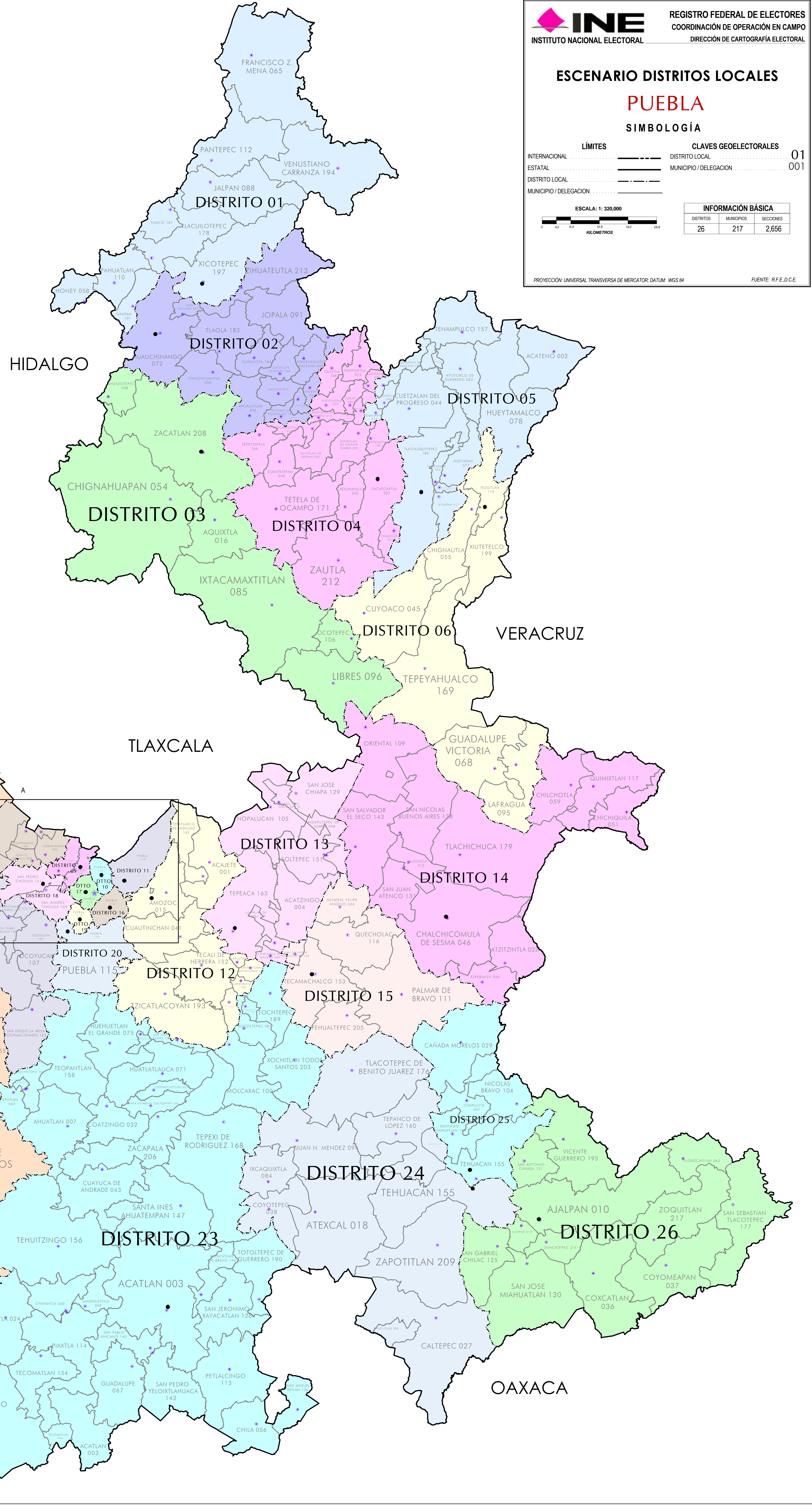
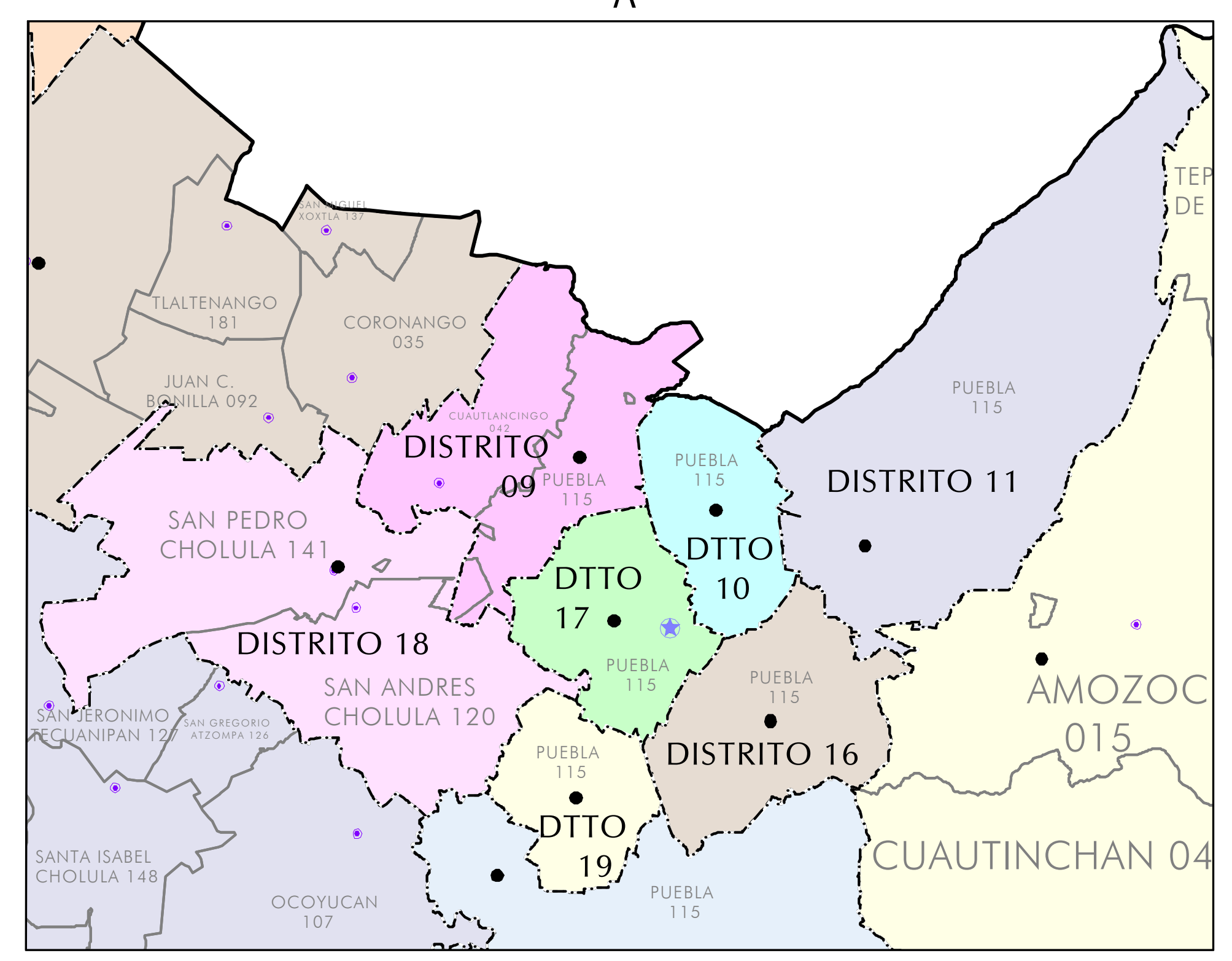
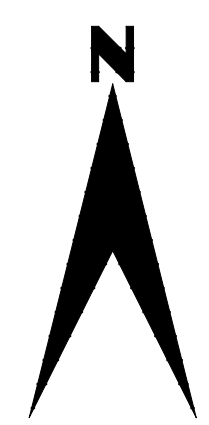
DISTRITO LOCAL: 01
MUNICIPIO / DELEGACIÓN: 001

ESCALA: 1:320,000

PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR; DATUM: WGS 84

FUENTE: R.F.E.D.C.E.

INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
26	217	2,656



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho órgano colegiado.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de distritación.** El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como, el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición

de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del modelo matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Quintana Roo.** Los días 5, 12 y 18 de marzo y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Quintana Roo.
13. **Presentación de los criterios de distritación y sus reglas de operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del año en curso se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la

distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

14. **Presentación del modelo matemático a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.
15. **Presentación del modelo matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Instituto Electoral de Quintana Roo el modelo matemático para la distritación.
16. **Presentación de la propuesta de criterios y reglas operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
17. **Recepción de observaciones al modelo matemático por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
18. **Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Con relación al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.

- b. En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En alusión a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

19. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. En atención a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

20. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio NA/CNV/075/2015, el Partido Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En atención a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?

- 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

21. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

22. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Quintana Roo.

23. Recomendación de los criterios de distritación. El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la

delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

- 24. Presentación de los criterios y reglas operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 25. Definición del modelo matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 26. Respuesta a las observaciones de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de criterios, reglas operativas y modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Partido Humanista.
- 27. Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 28. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Quintana Roo.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Quintana Roo; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

29. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Quintana Roo.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dicha entidad federativa.
30. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Quintana Roo a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de abril de 2015, mediante el oficio INE/DERFE/0483/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas de la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, entre las que se encuentra el estado de Quintana Roo.
31. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

32. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del sistema de distritación.
33. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
34. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 29 de julio de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG504/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
35. **Foro estatal de distritación electoral.** El 14 de agosto de 2015, se llevó a cabo la presentación del proyecto de distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Quintana Roo.
36. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de escenarios de distritación al Organismo Público Local.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Electoral de Quintana Roo los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
37. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de Distritación.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Quintana Roo, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

38. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo.** El 21 de agosto de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Quintana Roo.
39. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0021/2015, el primer escenario de distritación del estado de Quintana Roo.
40. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo al Organismo Público Local.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/1108/2015, al Instituto Electoral de Quintana Roo, el primer escenario de distritación del estado de esa entidad federativa.
41. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo a la Comisión Local de Vigilancia.** El 22 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local de Quintana Roo a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Quintana Roo.
42. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Electoral de Quintana Roo, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
43. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión

Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

- 44. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Quintana Roo.** El 27 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Quintana Roo, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 45. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo.** El 21 de septiembre de 2015, se recibieron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación; la primera correspondió a la integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con cuatro representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza) y del Instituto Electoral de Quintana Roo, por su parte, la segunda se integró por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Local de Vigilancia.
- 46. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Electoral del estado de Quintana Roo, así como las representaciones partidistas al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Quintana Roo.** El 23 de septiembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por el Instituto Electoral de Quintana Roo y la representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia.
- 47. Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/DCE/1908/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la dirección electrónica <http://cartografía.ife.org.mx/siced/>.

- 48. Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante oficio INE/DERFE/DSCV/4705/2015, a la Comisión Nacional de Vigilancia el segundo escenario de distritación del estado de Quintana Roo, e informó que el mismo se encuentra publicado en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la dirección electrónica <http://cartografía.ife.org.mx/siced/>.
- 49. Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo a la Comisión Local de Vigilancia.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Quintana Roo, e informó que el mismo se encuentra publicado en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la dirección electrónica <http://cartografía.ife.org.mx/siced/>.
- 50. Entrega del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo al Organismo Público Local.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Quintana Roo, e informó que el mismo se encuentra publicado en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente dirección electrónica <http://cartografía.ife.org.mx/siced/>.
- 51. Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo.** El 9 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 52. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Quintana Roo.** El 13 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.

- 53. Publicación del Escenario Final de Distritación Local con propuesta de cabeceras distritales.** El 16 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Quintana Roo, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.
- 54. Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Quintana Roo, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.** El 20 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 55. Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Quintana Roo.** El 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Quintana Roo.
- 56. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Quintana Roo.** El 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 57. Presentación del Escenario Final de Distritación Local a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación de la entidad de Quintana Roo, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales.
- 58. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Quintana Roo y la designación de sus cabeceras distritales.** El 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional

Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Quintana Roo y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos

Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otro lado, el artículo 49 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Quintana Roo, señala entre otras disposiciones que la Jornada Electoral tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Asimismo, el artículo 52 de la Constitución de Quintana Roo mandata que la Legislatura del estado referido se integra con quince diputados electos en igual número de Distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional. Los diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos. La Legislatura se instalará el día 3 de septiembre del año que corresponda.

Ahora bien, acorde a lo previsto por el artículo 149 de la ley electoral local de Quintana Roo, el Proceso Electoral Ordinario para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos inicia el 16 de marzo del año de la elección y concluye con la toma de posesión de los cargos.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de

establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Quintana Roo.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del grupo de trabajo de distritaciones electorales federal y locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Instituto Electoral de Quintana Roo, el modelo matemático para la distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Quintana Roo.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó a este Consejo General, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Quintana Roo; en el que se determinó realizar la distritación de

acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales, entre las que se encuentra el estado de Quintana Roo.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de distritación.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015 de este Consejo General.

El 29 de julio de 2015, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG504/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El 14 de agosto de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Quintana Roo.

El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Electoral de Quintana Roo los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Quintana Roo, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El 21 de agosto de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Quintana Roo.

El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0021/2015, el primer escenario de distritación del estado de Quintana Roo.

El 21 de agosto de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó al Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante oficio INE/DERFE/1108/2015, el primer escenario de distritación de esa entidad federativa.

El 22 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local de Quintana Roo a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Quintana Roo.

El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos en la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Electoral de Quintana Roo, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

El 24 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

El 27 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer

escenario para el estado de Quintana Roo, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 21 de septiembre de 2015, se recibieron las observaciones al primer escenario de distritación; la primera correspondió a la integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con cuatro representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza) y del Instituto Electoral de Quintana Roo. La segunda se integró por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Local de Vigilancia.

El 23 de septiembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la Comisión Local de Vigilancia con cuatro representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza) y del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como la generada por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Local de Vigilancia.

El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/COC/DCE/1908/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la dirección electrónica <http://cartografía.ife.org.mx/siced/>.

El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/4705/2015, a la Comisión Nacional de Vigilancia el segundo escenario de distritación del estado de Quintana Roo, e informó que el mismo se encuentra publicado en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo debían ingresar a la dirección electrónica <http://cartografía.ife.org.mx/siced/>.

El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Quintana Roo, e informó que el mismo se encuentra publicado en el Sistema

de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar debían ingresar a la dirección electrónica <http://cartografía.ife.org.mx/siced/>.

El 9 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 13 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.

El 16 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Quintana Roo, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.

Asimismo, el 20 de octubre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Quintana Roo.

El 21 de octubre de 2015, el Comité Técnico de referencia emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El día 23 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación de la entidad federativa de Quintana Roo, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Quintana Roo, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de

los Trabajos de Distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su

número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales uninominales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Quintana Roo, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal local en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Quintana Roo.

En contraste, la distritación local que fue aprobada en su momento por el Instituto Electoral de Quintana Roo, como se advierte en el diagnóstico elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las distritaciones electorales vigentes, registra dos Distritos fuera de rango, tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$ respecto de la población media estatal. Por lo tanto, al presentarse Distritos electorales fuera del rango de desviación población permitido, deviene procedente realizar una nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en esa entidad federativa.

Con tal diagnóstico, que no fue impugnado en su oportunidad y que, por tanto, adquirió firmeza, se efectuaron los trabajos para una nueva distritación en el estado de Quintana Roo.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos electorales uninominales locales en los que se disputarán las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales locales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Quintana Roo, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Quintana Roo, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral de Quintana Roo, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Quintana Roo, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistritación de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Quintana Roo, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las

propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Quintana Roo.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Quintana Roo, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, de manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con cuatro representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza) y del Instituto Electoral de Quintana Roo. La segunda se integró, por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Local de Vigilancia.

Del análisis a la propuesta integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con cuatro representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza) y del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación identificó que, a pesar de que cumple con la mayoría de los criterios aprobados para llevar a cabo la distritación por este Consejo General, no se mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el primer escenario de distritación, motivo por el cual, la propuesta se consideró inviable.

Ahora bien, respecto a la observación presentada por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Local de Vigilancia, el comité en cuestión identificó que la propuesta no mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el primer escenario de distritación, motivo por el cual, la propuesta se consideró inviable.

De esa manera, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario de distritación es el que presentó el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un

mejor equilibrio poblacional, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantuviera para el segundo escenario de distritación, analizando la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones vertidas por los actores involucrados, para que aquellas que tuvieran ese estatus, fueran consideradas en la generación del siguiente escenario.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, se recibió como única propuesta la integrada por funcionarios y la totalidad de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral de Quintana Roo (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social).

Del análisis a dicha propuesta, se identificó que ésta cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General y adicionalmente se mejoró la función de costo global; se mejoró el índice de población; se respetó la integridad de los Distritos indígenas; mejoró la integridad municipal; y resolvió aspectos de tiempos de traslado. Motivos por los cuales se consideró viable su aplicación.

De esa manera, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta integrada por funcionarios y la totalidad de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral de Quintana Roo (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social), resulta viable, porque cumple con los principios señalados y mejora la función de costo, en comparación a la obtenida en el segundo escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que recomendó a ésta que fuera adoptada y presentada como escenario final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, en la opinión del Comité Técnico de la materia se advierte que se cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este

Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en su artículo 52.
2. Se verificó que todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. En el caso del estado de Quintana Roo, las mayores desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+10.65\%$ y -6.95% .
3. Se detectaron 5 municipios cuyo porcentaje de presencia de población indígena se encuentra por arriba del 40%, con respecto al total de su población residente. Con la identificación y agrupamiento de esos municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital para la entidad, se cumple con el supuesto enunciado en el **criterio número 3**, al configurar dos demarcaciones distritales con tales características.
4. Se cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4**, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los

datos del escenario consignan que los citados índices de compacidad van desde 1.314044 hasta 0.018247.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, se observó que en el citado escenario y debido a las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con este criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a) La mayoría de los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Bajo esa línea, en opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del Escenario Final para Quintana Roo, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;
- b) Sus reglas operativas;
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y
- d) Los criterios de evaluación.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Quintana Roo.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales, para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el 23 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, mediante el cual ordenó modificar el Acuerdo INE/CG827/2015 del Consejo General de este Instituto, aprobado el pasado 2 de septiembre de este año.

En la sentencia de referencia, la autoridad jurisdiccional señaló que previo a tomar la determinación de la nueva demarcación de los Distritos electorales uninominales locales, era necesario que las autoridades electorales lleven a cabo consultas previas, libres, informadas y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas sobre estos trabajos, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres, sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.

Asimismo, la Sala Superior precisó que en las consultas que se apliquen a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se deben atender los parámetros siguientes:

- a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En el caso concreto de la distritación del estado de Quintana Roo, se destaca que antes del 23 de octubre de 2015, que corresponde a la fecha de emisión y notificación de la referida sentencia, ya se habían llevado a cabo los trabajos técnicos de distritación para esa entidad federativa; tan es así que el día 21 de ese mismo mes y año, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió opinión sobre el escenario final de distritación.

Es decir, los trabajos técnicos de distritación para el estado de Quintana Roo se encontraban en la última etapa, concretamente en la etapa número 8 según el Plan de Trabajo correspondiente, y solamente faltaba que el escenario final de distritación para esa entidad federativa se presentara en la Comisión del Registro Federal de Electores, lo que aconteció el 26 de octubre de 2015; que la Junta General Ejecutiva aprobara someter a consideración de este Consejo General la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado y sus respectivas cabeceras distritales, lo que ocurrió el 27 de octubre siguiente, y que el Consejo General aprobara la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales, lo que se llevó a cabo en la sesión celebrada el 30 de octubre de este año.

Así las cosas y dado el estado que guardaban los trabajos técnicos de distritación para Quintana Roo cuando se emitió la referida sentencia por parte de la Sala Superior, resulta evidente que consultar a las comunidades y pueblos indígenas sobre los trabajos de distritación implicaría retrotraer siete de las ocho etapas del proyecto de distritación para esa entidad, que se llevaron a cabo en un periodo de nueve meses. Es decir, en los hechos representaría la repetición de las siguientes actividades que forman parte de las siete etapas antes referidas:

ETAPA DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN		FECHA DE REALIZACIÓN
1	Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.	19 y 20 de febrero de 2015.
2	Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.	26 de marzo de 2015.
3	Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Quintana Roo.	20 de abril de 2015.
4	Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Quintana Roo.	21 de abril de 2015.
5	Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a la Comisión Nacional de Vigilancia.	21 de abril de 2015.
6	Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.	24 de abril de 2015.
7	Aprobación de catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral para el Estado de Quintana Roo.	29 de julio de 2015.
8	Foro estatal de Distritación Electoral.	14 de agosto de 2015.
9	Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.	21 de agosto de 2015.
10	Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo.	21 de agosto de 2015.
11	Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo a la Comisión Nacional de Vigilancia.	21 de agosto de 2015.
12	Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo al Organismo Público Local de dicha entidad.	21 de agosto de 2015.
13	Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo a la Comisión Local de Vigilancia.	22 de agosto de 2015.
14	Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Quintana Roo.	27 de agosto de 2015.

ETAPA DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN		FECHA DE REALIZACIÓN
15	Observaciones de los sujetos interesados al Primer Escenario de Distritación Local del Estado de Quintana Roo.	21 de septiembre de 2015.
16	Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Electoral del estado de Quintana Roo, así como las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Quintana Roo.	23 de septiembre de 2015.
17	Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Quintana Roo.	25 de septiembre de 2015.
18	Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Quintana Roo a la Comisión Nacional de Vigilancia.	25 de septiembre de 2015.
19	Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Quintana Roo a la Comisión Local de Vigilancia.	25 de septiembre de 2015.
20	Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Quintana Roo al Organismo Público Local.	25 de septiembre de 2015.
21	Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Quintana Roo.	9 de octubre de 2015.
22	Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Quintana Roo.	13 de octubre de 2015.
23	Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.	16 de octubre de 2015.
24	Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Quintana Roo, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.	20 de octubre de 2015.
25	Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Quintana Roo.	21 de octubre de 2015.
26	Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Quintana Roo.	21 de octubre de 2015.
27	Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.	26 de octubre de 2015.
28	Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Quintana Roo y la designación de sus cabeceras distritales.	27 de octubre de 2015.

Como ya se precisó y queda evidenciado, las actividades enlistadas se realizaron desde el mes de febrero de 2015 y culminaron en el mes de octubre del mismo año, por lo que se efectuaron en un periodo de nueve meses, con la participación de diferentes instancias y órganos involucrados.

Teniendo en consideración lo anterior, y en la inteligencia de que el Proceso Electoral Local inicia el 16 de marzo del año de la elección y concluye con la toma de posesión de los cargos, según lo establece el artículo 149 de la Ley Electoral de Quintana Roo, aunado a que la distritación debe aprobarse antes del inicio del Proceso Electoral en que va a aplicarse, como lo dispone el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es claro que no resulta factible efectuar la consulta referida por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, debido a la cercanía del inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Quintana Roo, y a que dicha consulta se debía realizar en forma previa a los trabajos técnicos de distritación que, como ya se evidenció, se desarrollaron durante nueve meses.

Además, es importante destacar que desde el inicio de los trabajos para determinar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo, el Instituto Nacional Electoral priorizó que en todo momento se privilegie la integridad y la unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como criterio que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas; criterio que se respetó al llevar a cabo los trabajos de distritación en Quintana Roo.

Dicho criterio, que corresponde al tercero de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG195/2015, de fecha 15 de abril de 2015, a la letra dice:

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a.** De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b.** Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c.** Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d.** En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Por lo anterior, se considera que el escenario de distritación provisto en el presente Acuerdo, garantiza en todo momento la integridad y la unidad de los pueblos y comunidades indígenas, con la intención de garantizar su participación política a través del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

En consecuencia, con la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales que se aprueba en el presente Acuerdo, se lograron formar dos Distritos con 40 por ciento o más de población indígena, lo que implica un beneficio para las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Quintana Roo.

En efecto, la demarcación territorial para el estado de Quintana Roo contenida en el escenario de distritación que se aprueba, implica para esa entidad federativa el contar con dos Distritos electorales uninominales locales con 40 por ciento o más de población indígena, con lo que se actualiza el cumplimiento del mandato Constitucional de mantener, en lo posible, la integridad de los pueblos y comunidades indígenas. La conformación de estos Distritos mejora la posibilidad de la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de origen Maya, quedando integrados en dos Distritos, distribuidos entre los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Bacalar y Othón P. Blanco.

En ese sentido, como ya ha quedado expuesto en la construcción del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales, en todo momento se atendió lo mandado por la Constitución Federal, respecto de la integración de los municipios indígenas en la demarcación distrital que se propone, de acuerdo al criterio general y regla operativa que este Consejo General determinó en la materia; es decir, se tomó como insumo la base de datos de municipios indígenas proporcionada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y en la aplicación en conjunto del resto de los Criterios Generales, se procuró mantener integrados los municipios dentro de cada uno de los Distritos, recurriendo para ello, entre otros elementos, a la agrupación de los municipios indígenas a través del factor de lengua.

De la misma forma, el Comité Técnico para el Seguimiento de los Trabajos de Distritación, al emitir el Dictamen del escenario final que nos ocupa, corroboró que cumple cabalmente con lo mandado en el Criterio 3 de Distritación, como se puede apreciar en el presente Acuerdo.

Es por todo lo anterior, que este Consejo General determina que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales para el estado de Quintana Roo implica la menor afectación posible a los usos y costumbres de sus pueblos y comunidades indígenas. Como se puede advertir, el proyecto de demarcación de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Quintana Roo, atiende lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto de dieciocho de julio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de ese año, por el que se reformó el citado artículo de la Constitución federal, pues se deben tener en consideración los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su mejor convivencia, así como su dimensión cultural, poblacional y territorial.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Quintana Roo y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49 y 52 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Quintana Roo; 149 de la Ley Electoral del estado de Quintana Roo; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Quintana Roo y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobado por este Órgano Máximo de Dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.



Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 5 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Puebla y Quintana Roo.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.

párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49, párrafo segundo; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22; 35; 149; 151; 152 y 212 de la Ley Electoral de Quintana Roo; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG217/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.



Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.

Regla operativa del criterio 4

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.



Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.



4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.



4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Quintana Roo	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	5.150144	0.820001	4.330143	0	2

II. Documentación adicional

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

III. Análisis

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica, y
- g) Accidentes geográficos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en su artículo 52.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+10.65\%$ como máxima y el -6.95 como mínima, tal como lo demuestran las imágenes del siguiente cuadro:

DISTRITACIÓN: 23 QUINTANA ROO							
Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
9	6.13%	93,785	5,413	0.166758	0.545348	00:49	
10	6.06%	93,729	5,357	0.163326	0.049601	00:00	
15	1.97%	90,115	1,743	0.017292	0.506651	01:38	
12	1.27%	89,498	1,126	0.007217	0.654417	01:06	
1	-0.28%	88,623	251	-0.000359	0.108538	00:00	
14	-0.23%	88,169	-203	0.000234	0.116812	00:00	
8	-0.25%	88,152	-220	0.000275	0.223061	00:00	
5	-0.28%	88,128	-244	0.000338	0.077633	00:00	
13	-0.45%	87,976	-396	0.000692	0.194692	00:00	
4	-0.54%	87,894	-478	0.001300	0.076568	00:00	
2	-0.96%	87,524	-848	0.004091	0.018247	00:00	
7	-0.97%	87,513	-859	0.004198	0.056949	00:00	
3	-0.98%	87,510	-862	0.004227	0.045165	00:00	
6	-1.07%	87,427	-945	0.005081	1.314044	01:44	
11	-10.00%	79,535	-8,837	0.444412	0.342417	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	0.820001
Compacidad	-0.5	4.330143
Total		5.150144

3. Para atender la integración de distritos con Municipios de población indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del RFE la siguiente información:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.



Población indígena por municipio en Quintana Roo

Municipio	Tipo	Población Total	Población Indígena	%
Total Estatal		1,325,578	423,350	31.94
Cozumel	Mpio. con presencia indígena	79,535	23,697	29.79
Felipe Carrillo Puerto	Municipio indígena	74,789	65,041	86.97
Isla Mujeres	Mpio. con población indígena dispersa	19,448	4,161	21.40
Othón P. Blanco	Mpio. con presencia indígena	207,806	52,519	25.27
Benito Juárez	Mpio. con presencia indígena	657,928	153,816	23.38
José María Morelos	Municipio indígena	36,179	32,110	88.75
Lázaro Cárdenas	Municipio indígena	25,395	19,573	77.07
Solidaridad	Mpio. con presencia indígena	159,251	37,901	23.80
Tulum	Municipio indígena	28,263	15,474	54.75
Bacalar	Municipio indígena	36984	19058	51.53

Concentrado y agrupamientos¹

El criterio 3 correspondiente a la conformación de distritos indígenas, indica que: ***“De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados”.***

A partir de la información anterior, se detectaron 5 municipios cuyo porcentaje población indígena se encuentra por arriba del 40% con respecto al total de su población residente.

¹ METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN DE LAS TIPIFICACIONES MUNICIPALES; Quintana Roo; Instituto Nacional Electoral 2015

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.



<i>Municipio</i>	<i>Población Total</i>	<i>Población Indígena</i>	<i>%</i>
<i>José María Morelos</i>	<i>36,179</i>	<i>32,110</i>	<i>88.75</i>
<i>Felipe Carrillo Puerto</i>	<i>74,789</i>	<i>65,041</i>	<i>86.97</i>
<i>Lázaro Cárdenas</i>	<i>25,395</i>	<i>19,573</i>	<i>77.07</i>
<i>Tulum</i>	<i>28,263</i>	<i>15,474</i>	<i>54.75</i>
<i>Bacalar</i>	<i>36984</i>	<i>19058</i>	<i>51.53</i>

Con la identificación y el agrupamiento de los municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital para la entidad, **se cumple con el supuesto que se enuncia en el citado criterio.**

4. El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 1.314044, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 6, hasta la mejor que corresponde al distrito con el número 2, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.018247.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.



DISTRITACIÓN: 23 QUINTANA ROO

Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
6	-1.07%	87,427	-945	0.005081	1.314044	01:44	
12	1.27%	89,498	1,126	0.007217	0.654417	01:06	
9	6.13%	93,785	5,413	0.166758	0.545348	00:49	
15	1.97%	90,115	1,743	0.017292	0.506651	01:38	
11	-10.00%	79,535	-8,837	0.444412	0.342417	00:00	
8	-0.25%	88,152	-220	0.000275	0.223061	00:00	
13	-0.45%	87,976	-396	0.000892	0.194692	00:00	
14	-0.23%	88,169	-203	0.000234	0.116812	00:00	
1	0.28%	88,623	251	0.000359	0.108538	00:00	
5	-0.28%	88,128	-244	0.000338	0.077633	00:00	
4	-0.54%	87,894	-478	0.001300	0.076568	00:00	
7	-0.97%	87,513	-859	0.004198	0.056949	00:00	
10	6.06%	93,729	5,357	0.163326	0.049601	00:00	
3	-0.98%	87,510	-862	0.004227	0.045165	00:00	
2	-0.96%	87,524	-848	0.004091	0.018247	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	0.820001
Compacidad	0.5	4.330143
Total		5.150144

Tema: Información

Selección:

126 km

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, se observó que el citado escenario aprovechando las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En la mayoría de los casos, presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.





IV. Evaluación y procedencia técnica

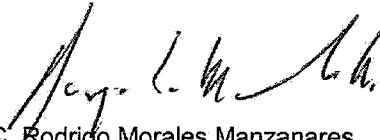
En la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Quintana Roo, se cumple con:

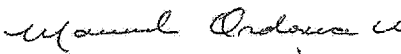
- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE.
- b) Sus reglas operativas,
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distribución.
- d) Los criterios de evaluación.


Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distribución que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución para el estado Quintana Roo.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado Quintana Roo.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 5 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Puebla y Quintana Roo.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49, párrafo

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.

segundo; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22; 35; 149; 151; 152 y 212 de la Ley Electoral de Quintana Roo; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG217/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

a. *La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

b. *Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.*

c. *En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.*

d. *Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.*

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. *De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.*
- b. *Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.*
- c. *Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.*
- d. *En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.*

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.

- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. ***Se cumplan todos los criterios anteriores; y***
- b. ***Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.***

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.

2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.

3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.

4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.

5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.

6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.

7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.

8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:

a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.

b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.

- c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Quintana Roo.



I. Propuestas recibidas.

De manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con cuatro representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza y del Instituto Electoral de Quintana Roo. La segunda integrada por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV).

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Primer Escenario:

Quintana Roo	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	5.175292	0	0.958905	0	4.216387	0	NO	2
CLV-IEQROO	8.293181	+3.117889	2.411142	+1.452237	5.882039	+1.665652	NO	2
PRD - CLV	7.565371	+2.390079	2.361825	+1.40292	5.203546	+0.987159	NO	2

II. Documentación adicional.

- A. Los documentos que dan soporte a la propuesta integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia y del Instituto Electoral de Quintana Roo, se incluyen en el Anexo 1
- B. Los documentos que dan soporte a la propuesta del PRD ante la CLV se incluyen en el Anexo 2.

III. Análisis.

- A. De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia y del Instituto Electoral de Quintana Roo se hace conveniente señalar lo siguiente:
 - a. No se menciona el propósito de la misma.
 - b. Se establece que la función de costo alcanzada, **no mejora ninguno de los índices emitidos por el Primer Escenario de Distritación** tal como muestra la siguiente imagen:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.

DISTRITACION: 23 QUINTANA ROO						
Información						
Distritos						
No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
1	-0.94%	87,542	-830	0.003919	0.057484	00:00
2	-1.97%	86,635	-1,737	0.017188	0.076608	00:00
3	-0.84%	87,627	-745	0.003158	0.033542	00:00
4	0.15%	88,507	135	0.000104	0.026859	00:00
5	-0.96%	87,522	-850	0.004110	0.158008	00:00
6	-0.84%	87,633	-739	0.003107	1.280530	00:00
7	0.07%	88,435	63	0.000023	1.042533	01:44
8	0.56%	88,970	498	0.001412	0.150227	00:00
9	1.93%	90,080	1,708	0.016605	0.804633	00:49
10	-7.24%	81,973	-6,399	0.233021	0.642840	01:05
11	2.13%	90,250	1,878	0.020074	0.176877	00:00
12	-10.00%	79,535	-8,837	0.444412	0.342417	00:00
13	11.87%	98,864	10,492	0.626494	0.113780	00:00
14	13.40%	100,216	11,844	0.798355	0.358258	00:00
15	-7.34%	81,889	-6,483	0.238179	0.617443	01:38

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2,411,142
Compacidad	0.5	5,882,039
Total		8,293,181

Tema: Información

Selección

126 km

Sin considerar lo que se establece en los: **Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.**

2. **Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.**

c. Textualmente se señala que: "El Estado de Quintana Roo presenta condiciones físicas y geográficas adversas que históricamente no sólo han determinado la ubicación, crecimiento, movimientos de la población y emplazamiento de grupos sociales, sino además, han orientado el desarrollo de infraestructura carretera y urbana, lo mismo que han facilitado o, en el caso extremo, impedido el desarrollo de las actividades que sustentan el dinamismo económico de la entidad.

En tal sentido, el dinamismo económico, social y político del territorio quintanarroense está determinado por dichas condiciones geográficas, con lo cual el trazado de los nuevos límites electorales debe atender las diferencias sociales, económicas y territoriales en que se encuentra la población, y no referirse exclusivamente a un territorio compacto, que en

lugar de que agrupe condiciones similares en un distrito, incrementa las diferencias socio poblacionales y económicas, promoviendo la polarización en la representación de un grupo social sobre otro.

Esto significa que la conformación de los distritos en el primer escenario, si bien es cierto que reduce el costo del sistema hasta 5.17, puede resultar contraproducente en lo relativo a la representatividad efectiva de los ciudadanos que habitan las localidades que los integran, dado que a su interior se presentan considerables diferencias socioeconómicas y culturales. La conformación de los distritos debe considerar en la medida de lo posible, un territorio complejo donde convergen por un lado, actividades económicas y grupos sociales muy heterogéneos en su cultura, educación, ingresos y acceso a los medios de transporte e información, grupos sociales que directamente dependen de un mercado laboral dinámico de trascendencia nacional e internacional, y por el otro, una población más homogénea en cuanto a su situación económica y social dependiente de actividades primarias de auto sustento y servicios de carácter local.

Por lo anterior, se hace patente la observación de que para el trazado de los nuevos límites electorales, el territorio quintanarroense es más complejo como para poder reflejarse en un sistema matemático y dicha complejidad social y económica no debe reducirse exclusivamente a un modelo matemático de agrupación poblacional (como un número absoluto en donde la población es uniforme social, económica y culturalmente) y compacidad geométrica que orilla a considerar el territorio como un espacio plano y libre de obstáculos geográficos.”

Con lo cual se manifiesta implícitamente, que la propuesta se sustenta de manera abocada a cumplir parcialmente con lo que se establece en el criterio 8:

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

“Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios”

Sin considerar que también se debe atender:

... siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el

modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

d. Se propone integrar los polígonos distritales de la siguiente manera:

Distrito 1.

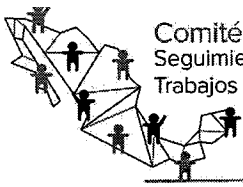
DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
1	13	3202
1	49	1642
1	50	2870
1	579	2235
1	580	589
1	581	388
1	582	377
1	583	386
1	584	176
1	585	2139
1	586	291
1	587	295
1	588	295
1	589	462
1	590	404
1	591	6925
1	592	2446
1	593	521
1	594	527
1	595	489
1	596	847
1	597	441
1	598	1159
1	599	777
1	600	438
1	601	755
1	602	313
1	603	1605
1	607	910

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
1	609	1026
1	610	692
1	611	956
1	612	1118
1	613	673
1	614	736
1	615	793
1	616	770
1	617	867
1	618	971
1	619	1977
1	620	935
1	621	992
1	622	978
1	623	988
1	624	569
1	625	867
1	626	6187
1	627	1525
1	628	1957
1	629	570
1	630	749
1	631	2197
1	632	1416
1	633	2013
1	634	1975
1	641	1629
1	828	1298
1	830	1220
1	832	937
1	834	714
1	835	728
1	836	480
1	837	1019
1	838	455

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
1	839	1024
1	840	688
1	841	1047
1	842	1170
1	843	684
1	844	787
1	845	999
1	846	1268
1	847	1467
1	848	1527

87542

Distrito 2.

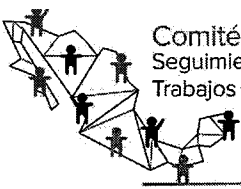
DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
2	491	11481
2	492	2759
2	493	1034
2	494	910
2	495	658
2	496	697
2	500	1589
2	501	759
2	502	1510
2	503	1205
2	504	1217
2	505	950
2	506	896
2	507	752
2	508	945
2	509	441
2	511	2969
2	512	1412

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
2	513	1128
2	514	913
2	515	763
2	516	1567
2	517	673
2	518	1525
2	519	1183
2	520	1591
2	578	13136
2	811	1597
2	812	1406
2	813	1055
2	814	1070
2	815	1093
2	816	1246
2	817	1352
2	818	1278
2	819	970
2	820	1000
2	821	722
2	822	1533
2	823	884
2	824	905
2	825	1157
2	826	754
2	827	757
2	829	867
2	831	690
2	833	904
2	849	1082
2	850	976
2	851	1476
2	852	1497
2	853	1163
2	854	1578

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
2	855	1394
2	856	808
2	858	758

86635

Distrito 3.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
3	1	9704
3	20	1805
3	21	1031
3	22	1216
3	23	921
3	24	1409
3	25	870
3	26	873
3	27	1184
3	28	1502
3	43	1040
3	44	1423
3	45	1400
3	57	2007
3	58	827
3	59	1478
3	60	1973
3	61	1164
3	62	1112
3	63	986
3	64	1196
3	458	1241
3	521	1557
3	522	2239
3	523	907
3	524	818

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
3	525	1633
3	526	1038
3	527	1140
3	528	1265
3	529	695
3	530	1221
3	531	1428
3	532	976
3	533	1854
3	534	1051
3	535	1264
3	536	2104
3	543	947
3	544	1092
3	545	936
3	546	1108
3	547	1251
3	548	1584
3	549	1006
3	550	911
3	551	1244
3	552	955
3	553	1053
3	557	772
3	558	1175
3	559	1365
3	560	848
3	561	1021
3	562	976
3	563	1132
3	564	1212
3	565	1102
3	566	887
3	567	901
3	568	1223

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
3	569	1050
3	570	1108
3	571	1498
3	572	726
3	573	992

87627

Distrito 4.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
4	14	5264
4	15	3821
4	16	10900
4	18	1853
4	19	1921
4	46	1759
4	47	1740
4	48	1765
4	51	1549
4	52	1820
4	53	3415
4	54	3198
4	55	1523
4	56	1271
4	70	1266
4	71	1774
4	72	2777
4	73	2671
4	74	1765
4	75	1212
4	101	828
4	181	6300
4	537	736
4	538	1172

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
4	539	756
4	540	654
4	541	888
4	542	927
4	554	889
4	555	618
4	556	1239
4	574	625
4	575	1059
4	576	861
4	577	806
4	857	1686
4	859	866
4	860	760
4	861	1620
4	862	1198
4	863	1337
4	864	693
4	865	818
4	866	1544
4	867	1288
4	868	1381
4	869	168
4	870	1330
4	871	446
4	872	1055
4	873	695

88507

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



Distrito 5.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
5	76	2212
5	77	1184
5	78	1369
5	79	1207
5	80	840
5	81	1168
5	82	815
5	83	1399
5	98	996
5	99	710
5	100	927
5	105	1293
5	106	932
5	107	1357
5	108	1153
5	109	1292
5	110	955
5	111	519
5	112	672
5	113	803
5	118	727
5	120	773
5	121	819
5	122	616
5	123	606
5	124	775
5	125	913
5	126	6331
5	128	1754
5	129	474
5	130	609
5	131	770
5	132	717

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
5	133	932
5	134	716
5	135	567
5	136	392
5	137	511
5	138	501
5	139	683
5	140	619
5	141	591
5	142	708
5	143	655
5	144	804
5	145	554
5	146	6772
5	147	8134
5	161	3119
5	162	510
5	642	823
5	643	748
5	644	914
5	645	942
5	646	647
5	647	845
5	648	754
5	649	1355
5	650	892
5	651	585
5	656	609
5	657	686
5	658	1360
5	659	762
5	660	1234
5	661	1029
5	662	1543
5	665	894

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
5	666	516
5	667	1903
5	114	522
5	115	906
5	116	999
5	117	1146
5	119	453

87522

Distrito 6.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
6	102	2266
6	103	610
6	104	1328
6	127	2455
6	148	1232
6	149	2489
6	151	5649
6	152	1943
6	153	1671
6	155	1457
6	156	1936
6	157	1464
6	158	1439
6	159	1639
6	163	2425
6	164	5908
6	165	1270
6	166	4059
6	167	1663
6	168	10260
6	173	4000
6	174	4123

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
6	175	10850
6	604	986
6	605	713
6	606	925
6	608	773
6	664	2163
6	652	1100
6	653	1535
6	654	709
6	655	1061
6	663	1329
6	169	1499
6	170	2704

87633

Distrito 7.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
7	89	553
7	90	1316
7	91	1632
7	92	1121
7	93	1761
7	94	1298
7	95	544
7	171	185
7	177	4112
7	178	2627
7	179	8487
7	252	869
7	253	413
7	254	401
7	255	2808
7	256	1536

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
7	257	1670
7	258	3269
7	259	1676
7	260	342
7	261	6464
7	284	1933
7	285	1749
7	286	3503
7	287	1486
7	288	2332
7	289	1041
7	290	2361
7	291	1346
7	292	1969
7	293	2241
7	294	1365
7	295	1370
7	296	1670
7	297	1029
7	635	1134
7	636	886
7	637	384
7	638	1432
7	639	1366
7	640	2424
7	4	2764
7	5	5428
7	6	1299
7	172	1903
7	180	936

88435

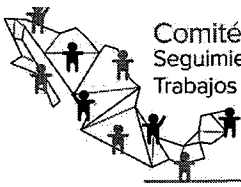
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



Distrito 8.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
8	7	1892
8	8	1170
8	9	875
8	10	918
8	29	1155
8	30	939
8	31	991
8	32	1290
8	33	742
8	34	1085
8	35	1189
8	36	1495
8	37	992
8	38	1138
8	39	636
8	40	1196
8	41	806
8	42	849
8	65	1326
8	66	1000
8	67	838
8	68	1030
8	69	749
8	84	1357
8	85	908
8	86	1275
8	87	905
8	88	811
8	96	871
8	97	667
8	451	2445
8	452	1942
8	453	1148

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
8	454	1335
8	455	1078
8	456	1174
8	457	1688
8	459	978
8	460	1246
8	461	600
8	462	730
8	463	895
8	464	649
8	465	829
8	466	802
8	467	670
8	468	644
8	469	648
8	470	851
8	471	899
8	472	2900
8	473	1968
8	474	2146
8	475	1399
8	476	1323
8	477	1534
8	478	1412
8	479	1300
8	480	1339
8	481	1775
8	482	936
8	483	1135
8	484	1394
8	485	1178
8	486	1091
8	487	998
8	488	957
8	489	792

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
8	490	891
8	497	2283
8	498	3864
8	499	858
8	510	3051

88870

Distrito 9.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
9	206	10597
9	208	3042
9	732	1368
9	733	1382
9	734	469
9	735	563
9	736	1169
9	737	1009
9	738	880
9	739	631
9	740	1101
9	741	665
9	742	657
9	743	478
9	744	854
9	745	964
9	746	1110
9	747	586
9	748	854
9	749	364
9	750	588
9	751	431
9	752	686
9	753	749

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



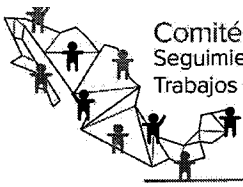
DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
9	754	437
9	755	437
9	756	591
9	757	792
9	758	299
9	759	880
9	760	393
9	761	483
9	762	680
9	763	505
9	764	943
9	765	1029
9	766	479
9	767	1393
9	768	997
9	769	1106
9	770	848
9	771	890
9	772	619
9	773	209
9	774	1917
9	875	1022
9	876	0
9	877	0
9	878	0
9	879	0
9	880	892
9	881	601
9	882	1036
9	883	658
9	884	453
9	885	672
9	886	953
9	887	774
9	888	1042

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
9	889	817
9	890	647
9	891	203
9	892	671
9	893	759
9	894	522
9	895	480
9	896	733
9	897	583
9	898	367
9	899	461
9	900	461
9	901	403
9	902	638
9	903	613
9	904	745
9	905	413
9	906	415
9	907	356
9	908	408
9	909	571
9	910	576
9	911	226
9	912	652
9	913	396
9	914	340
9	915	470
9	916	462
9	917	570
9	918	343
9	919	471
9	920	511
9	921	366
9	922	167
9	923	1869

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
9	925	563
9	927	458
9	929	12
9	930	374
9	932	187
9	933	496
9	934	339
9	935	95
9	938	70
9	940	221
9	941	83
9	942	367
9	943	217
9	945	204
9	946	407
9	947	236
9	953	458
9	213	111
9	214	491
9	926	998
9	928	798
9	931	811
9	936	844
9	937	315
9	939	471
9	944	240
9	948	1259
9	949	696
9	950	441
9	951	480
9	952	459
9	954	329
9	955	488
9	956	415
9	957	601

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



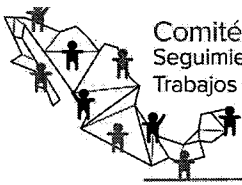
DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
9	958	516
9	959	618

90080

Distrito 10.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
10	215	3061
10	216	1666
10	217	2716
10	218	1580
10	219	1963
10	220	1392
10	221	1058
10	222	2148
10	223	3342
10	224	1981
10	225	2158
10	226	2870
10	227	2587
10	228	2448
10	229	2852
10	230	3018
10	231	2197
10	232	2309
10	233	1490
10	234	3364
10	235	2096
10	236	197
10	237	1507
10	238	2110
10	239	2363
10	240	1223
10	241	2378

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
10	242	2295
10	243	581
10	244	1966
10	245	968
10	247	2975
10	248	771
10	249	2861
10	250	1594
10	251	2704
10	924	1105
10	210	3547
10	211	2532

81973

Distrito 11.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
11	668	1211
11	669	1538
11	670	1000
11	671	884
11	672	1585
11	673	1226
11	674	1955
11	675	1965
11	676	1157
11	677	839
11	678	1297
11	679	1175
11	680	4433
11	681	2438
11	682	1902
11	683	1854
11	684	748

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
11	685	1881
11	686	1605
11	687	1509
11	688	1318
11	689	1267
11	690	689
11	691	1184
11	692	1279
11	693	1340
11	694	3633
11	695	1644
11	696	1260
11	697	1245
11	698	1612
11	699	711
11	700	1185
11	701	1329
11	702	1050
11	703	1253
11	704	1316
11	705	1054
11	706	809
11	707	976
11	708	1163
11	709	2480
11	710	1407
11	711	1455
11	712	723
11	713	1281
11	714	1233
11	715	1375
11	716	726
11	717	1309
11	718	1826
11	719	1599

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
11	720	1915
11	721	1598
11	722	1439
11	723	339
11	724	784
11	725	1826
11	726	1174
11	727	1312
11	728	527
11	729	1837
11	730	663
11	731	884
11	874	1019

90250

Distrito 12.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
12	182	2240
12	183	2911
12	184	2423
12	185	3226
12	186	1173
12	187	2429
12	188	2722
12	189	2601
12	190	1927
12	191	1106
12	192	1448
12	193	1720
12	194	2552
12	195	11741
12	196	7082
12	197	2384
12	198	2503

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
12	199	3245
12	200	4217
12	201	2503
12	202	2662
12	203	14720

79535

Distrito 13.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
13	300	3349
13	301	360
13	302	2557
13	307	7262
13	308	1539
13	309	1928
13	310	1610
13	311	1498
13	312	1326
13	313	826
13	314	508
13	315	1317
13	325	1084
13	326	1289
13	327	725
13	328	1038
13	329	927
13	344	1482
13	347	1140
13	348	772
13	427	1841
13	428	2981
13	775	1798
13	776	798

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
13	777	1247
13	778	912
13	779	845
13	780	1004
13	781	1199
13	782	1097
13	783	652
13	784	1041
13	785	925
13	786	1097
13	787	1187
13	788	888
13	789	836
13	790	1391
13	791	978
13	792	1144
13	793	1926
13	794	2750
13	795	1162
13	796	919
13	797	1329
13	798	1095
13	799	1042
13	800	1150
13	801	1013
13	802	1452
13	803	525
13	804	1452
13	805	1412
13	806	959
13	807	1232
13	808	809
13	809	912
13	324	365
13	345	581

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
13	346	973
13	349	856
13	350	950
13	351	813
13	352	1516
13	353	975
13	354	894
13	355	653
13	367	794
13	368	1100
13	369	630
13	370	924
13	371	1574
13	372	442
13	374	688
13	380	827
13	381	445
13	382	917
13	383	616
13	411	926
13	412	1003
13	426	1865

98864

Distrito 14.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
14	298	1512
14	304	1474
14	305	1482
14	320	1443
14	321	996
14	322	1847
14	333	1432

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
14	334	3474
14	335	1571
14	336	920
14	337	2820
14	338	1349
14	339	1211
14	340	501
14	341	877
14	342	1700
14	356	832
14	357	1287
14	358	1244
14	359	1375
14	360	833
14	361	1462
14	362	1222
14	363	1548
14	364	916
14	365	1344
14	366	733
14	377	1639
14	378	2872
14	417	1450
14	418	1901
14	419	2392
14	420	2382
14	421	1147
14	422	1722
14	423	2771
14	424	1761
14	425	2026
14	429	2688
14	430	873
14	431	1348
14	432	1114

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
14	433	1825
14	434	170
14	435	891
14	436	1747
14	437	1073
14	438	1869
14	439	2070
14	440	1032
14	441	1687
14	442	285
14	443	790
14	444	188
14	445	338
14	446	1144
14	447	335
14	448	1118
14	450	0
14	810	557
14	299	1662
14	303	1384
14	306	1334
14	317	2125
14	318	1382
14	319	1637
14	323	1064
14	330	1373
14	331	911
14	332	1327
14	343	1415
14	375	1208
14	379	784

100216

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



Distrito 15.

DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
15	262	3243
15	263	2769
15	264	2500
15	265	3401
15	266	1119
15	267	1087
15	268	3566
15	269	1188
15	270	1843
15	271	1268
15	272	906
15	273	2174
15	274	1840
15	275	1700
15	276	1670
15	277	673
15	278	1147
15	279	891
15	280	812
15	281	388
15	282	1045
15	283	949
15	384	1229
15	385	1486
15	386	545
15	387	905
15	388	874
15	389	1175
15	390	720
15	391	976
15	392	2671
15	393	478
15	394	1209

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITO	PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN
15	395	547
15	396	4970
15	397	877
15	398	680
15	399	192
15	400	708
15	401	638
15	402	1067
15	403	1960
15	404	1324
15	405	4051
15	406	1269
15	407	1922
15	408	2999
15	409	1990
15	410	1233
15	415	2354
15	416	1070
15	413	2258
15	414	1333

81889

- e. En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que la construcción del escenario que se presentó, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
 - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran la siguiente imagen:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITACIÓN: 23 QUINTANA ROO							
Información							
Distritos							
No.	% D Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
14	13.40%	100,216	11,844	0.798355	0.358258	00:00	
13	11.87%	98,864	10,492	0.626494	0.113780	00:00	
11	2.13%	90,250	1,878	0.020074	0.176877	00:00	
9	1.93%	90,080	1,708	0.016605	0.804633	00:49	
8	0.56%	88,870	498	0.001412	0.150227	00:00	
4	0.15%	88,507	135	0.000104	0.026859	00:00	
7	0.07%	88,435	63	0.000023	1.042533	01:44	
6	-0.84%	87,633	-739	0.003107	1.280530	00:00	
3	-0.84%	87,627	-745	0.003158	0.033542	00:00	
1	-0.94%	87,542	-830	0.003919	-0.057484	00:00	
5	-0.96%	87,522	-850	0.004110	0.158008	00:00	
2	-1.97%	86,635	-1,737	0.017168	0.076608	00:00	
10	-7.24%	81,973	-6,399	0.233021	-0.642840	01:05	
15	-7.34%	81,889	-6,483	0.239179	-0.617443	01:38	
12	-10.00%	79,535	-8,837	0.444412	-0.342417	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2,411,142
Compacidad	0.5	5,882,039
Total		8,293,181

El cuadro anterior, permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +13.40% como máxima y el -10.00 como mínima. **Sin embargo el índice poblacional global de la propuesta se ubicó por arriba del presentado en el Primer Escenario emitido por la DERFE.**

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que coincide con la agrupación e integración de distritos con población indígena propuesto por la DERFE.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta se construyó en su mayoría son municipios completos y colindantes. No obstante se incrementó el número de fracciones municipales con respecto al Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Para lo cual habrá que señalar lo que se establece en :

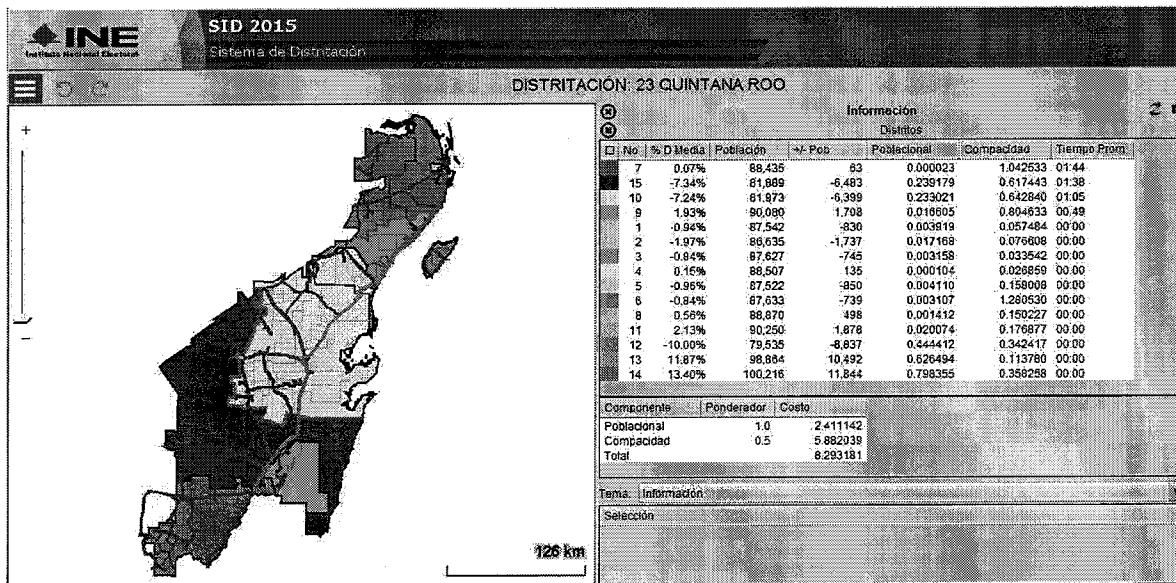
II.-Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

...
c).-Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.

- 5) Para constatar el cumplimiento del principio de compacidad establecido en el criterio 5, **se identificó que el índice resultante se ubicó por arriba del obtenido en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.

- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que aunque en el citado escenario, se cumple con el criterio. **No mejoran los resultantes del Primer Escenario.**



- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

A pesar de que la propuesta cumple con la mayoría de los criterios aprobados para llevar a cabo la distritación por el Consejo General del INE, el Comité identificó que no se mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el Primer Escenario de distritación, motivo por el cual la propuesta se considera inviable, toda vez que se atiende a lo señalado en:

II.-Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

2.-Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

- B. En el documento integrado por la representación del Partido de la revolución Democrática acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia resaltan las siguientes características:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



- a) No se menciona el propósito de la misma, ni se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- b) La función de costo alcanzada, no mejora ninguno de los índices emitidos por el Primer Escenario de Distritación tal como muestra la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 23 QUINTANA ROO

Información							
Distritos							
No	% D. Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
1	0.68%	88,972	600	0.002050	0.167273	00:00	
2	-1.88%	86,713	-1,859	0.015661	0.089454	00:00	
3	-1.07%	87,429	-943	0.005059	0.066428	00:00	
4	-1.21%	87,307	-1,065	0.006453	0.063083	00:00	
5	-1.49%	87,052	-1,320	0.009914	0.150395	00:00	
6	0.42%	88,741	369	0.000775	0.726212	00:00	
7	-0.24%	88,162	-210	0.000251	1.099601	01:44	
8	0.03%	88,395	23	0.000003	0.130100	00:00	
9	1.25%	89,478	1,106	0.006953	0.400437	00:49	
10	-6.56%	82,575	-5,797	0.191239	0.701339	01:05	
11	2.13%	90,250	1,878	0.020074	0.176877	00:00	
12	-10.00%	79,535	-8,837	0.444412	0.342417	00:00	
13	12.51%	99,428	11,056	0.695658	0.114012	00:00	
14	12.76%	99,652	11,280	0.724132	0.358466	00:00	
15	-7.34%	81,889	-6,483	0.239179	0.617443	01:38	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.361825
Compacidad	0.5	5.203546
Total		7.565371

- c) A partir de la revisión se identificaron las siguientes adecuaciones:

Solamente el distrito 12 del primer escenario coincide al 100% con el distrito 12 de la propuesta.

**EQUIVALENCIA DE DISTRITOS 1ER ESCENARIO VS PROPUESTAS
PRD CLV**

Distrito 1er Escenario	Distrito Propuesta	%_area_int 1er escenario vs propuesta	%_area_int propuesta vs 1er escenario
1	1	98.76	67.03
1	2	1.11	0.77
1	6	0.13	0.01
2	2	98.39	99.23
2	7	1.31	0.01
2	4	0.17	1.3

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



Distrito 1er Escenario	Distrito Propuesta	%_area_int 1er escenario vs propuesta	%_area_int propuesta vs 1er escenario
2	3	0.13	0.97
3	3	95.14	96.97
3	8	4.86	5.07
4	4	97.97	98.7
4	3	2.03	2.05
5	5	96.38	92.99
5	8	3.62	7.46
6	6	69.7	63.53
6	7	29.01	3.8
6	1	1.18	13.82
6	5	0.12	5.04
7	7	94.61	96.14
7	6	5.16	36.46
7	1	0.21	19.15
7	8	0.01	4.26
7	5	0.01	1.97
8	8	73.97	83.2
8	7	26.03	0.04
9	9	56.81	99.49
9	10	36.79	8.82
9	11	6.4	90.53
10	10	99.92	91.18
10	9	0.08	0.51
11	11	100	9.47
12	12	100	100
13	13	93.08	3.43
13	14	6.92	0.13
14	14	89.9	99.85
14	15	10.07	3.92
14	13	0.03	0.06
15	15	85.26	96.08
15	13	14.74	96.51
15	14	0.01	0.02

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.

d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario que presentó esa representación partidista, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 23 QUINTANA ROO							
Información							
Distritos							
No	% D.Mediana	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
14	12.76%	99,652	11,280	0.724132	0.358466	00:00	
13	12.51%	99,428	11,056	0.695658	0.114012	00:00	
11	2.13%	90,250	1,878	0.020074	0.176877	00:00	
9	1.25%	89,478	1,106	0.006963	0.400437	00:49	
1	0.68%	88,972	600	0.002050	0.167273	00:00	
6	0.42%	88,741	369	0.000775	0.728212	00:00	
8	0.03%	88,395	23	0.000003	0.130100	00:00	
7	-0.24%	88,162	-210	0.000251	1.099601	01:44	
3	-1.07%	87,429	-943	0.005059	0.065428	00:00	
4	-1.21%	87,307	-1,065	0.006453	0.063083	00:00	
5	-1.49%	87,052	-1,320	0.009914	0.150395	00:00	
2	-1.88%	86,713	-1,659	0.015661	0.089464	00:00	
10	-6.56%	82,575	-5,797	0.191239	0.701339	01:05	
15	-7.34%	81,889	-6,483	0.239179	0.617443	01:38	
12	-10.00%	79,535	-8,837	0.444412	0.342417	00:00	
Componente	Ponderador	Costo					
Poblacional	1.0	2.361825					
Compacidad	0.5	5.203546					
Total		7.565371					

El cuadro anterior, permitió al Comité identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +12.76.40% como máxima y el -10.00 como mínima. **Sin embargo el índice poblacional global de la propuesta se ubicó por arriba del presentado en el Primer Escenario emitido por la DERFE.**

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que coincide con la agrupación e integración de distritos con población indígena propuesto por la DERFE.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta se construyó en su mayoría son municipios completos y colindantes. No obstante, **se incrementó el número de fracciones municipales con respecto al Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del**

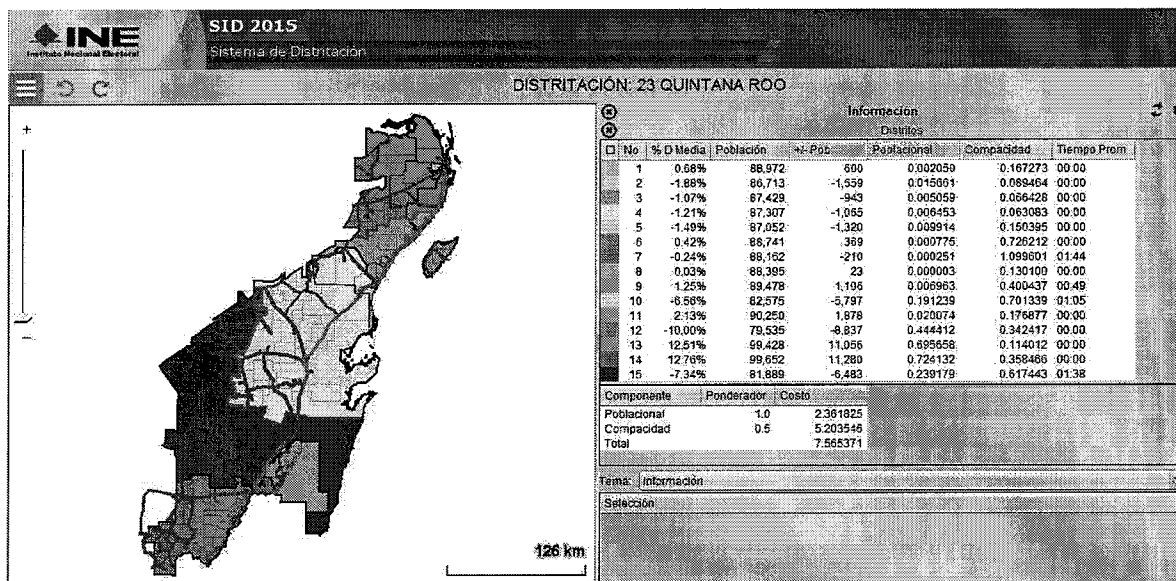
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.

Registro Federal de Electores. Para lo cual habrá que señalar lo que se establece en :

II.-Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

c).-Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.

- 5) Para constatar el cumplimiento del principio de compacidad establecido en el criterio 5, se identificó que **el índice resultante se ubicó por arriba del obtenido en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.**
- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que aunque en el citado escenario, se cumple con el criterio. **No se mejoran los resultantes del Primer Escenario.**



- 8) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente expuesto y adicionalmente a que el Comité identificó que en la propuesta no se mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el Primer Escenario de distritación, el escenario se considera inviable, tal como se establece en:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



II.-Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

2.-Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el **Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación** concluye que el **Primer Escenario de Distritación** es el que presenta el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** que se mantenga para el **Segundo Escenario de Distritación**, analizando la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones vertidas por los actores involucrados, para que aquellas que tengan ese estatus, sean consideradas en la generación del siguiente escenario.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Meilado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico



ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



ANEXO 1

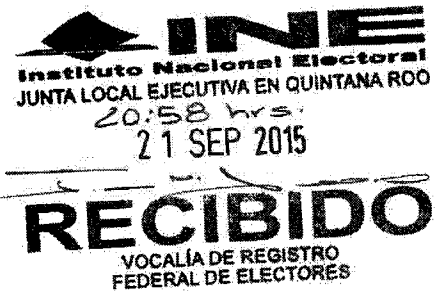
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo a 21 de septiembre de 2015

Oficio número: PRE/116/15

Asunto: Se remiten observaciones y propuesta de modificación
al Primer Escenario de Distribución generado
por el Instituto Nacional Electoral..

C. JUAN ÁLVARO MARTÍNEZ LOZANO.
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO.
PRESENTE



Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que el presente veintiuno de septiembre del año en curso tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de la cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se ponen a consideración del Instituto Nacional Electoral, las observaciones y propuestas al Primer Escenario de Distribución para el Estado de Quintana Roo".

En tal virtud, me permito remitirle en forma adjunta al presente documento en formato digital y en copia certificada el Acuerdo referido con antelación, así como los anexos respectivos; lo anterior, en apego a lo determinado en el punto de Acuerdo Primero del documento jurídico referido con antelación, que a letra señala:

"PRIMERO. Se determina que de conformidad con los antecedentes y considerandos que han quedado esgrimidos en el cuerpo del presente documento jurídico, se remitan al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el documento denominado "Observaciones y Propuesta de Modificación al Primer Escenario de Distribución generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo", así como los mapas y gráficos correspondientes, mismas que forman parte integrante del presente documento jurídico como Anexo, para lo cual se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, con la facultad que le

confiere la fracción XIII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que el presente veintiuno de septiembre del año en curso, realice las acciones conducentes a la remisión de las observaciones en comento.”.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

 11
MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
CONSEJERO PRESIDENTE



C.c.p.- Mtro. José Alberto Muñoz Escalante.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo.
C.c.p.- Lic. Irma del Carmen Ortiz Antonio -. Directora de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- Piloto Naval Ricardo de la Rosa Ruiz.- Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo.
C.c.p.- Archivo.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

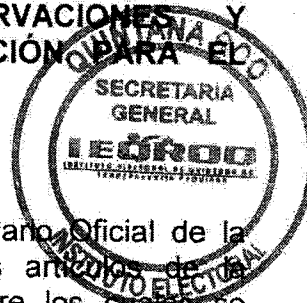
ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, que establece como atribución del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

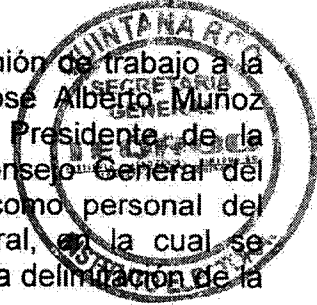
La Ley en comento, en su artículo 214, numeral 1 dispone que la demarcación de los distritos electorales federales y locales sea realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

III. El doce de marzo del año en curso se llevó a cabo una reunión de trabajo a la cual asistieron los Maestros Jorge Manriquez Centeno y José Alberto Muñoz Escalante, Consejero Presidente y Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respectivamente, así como personal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual se dieron a conocer diversos aspectos que imperan en el Estado para que sean considerados dentro de los trabajos de distritación que realizará el Instituto Nacional Electoral.



IV. El veintiséis de marzo de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número INE/JGE45/2015, el *"Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015"*, en el cual se consideraron los trabajos relativos a la distritación del Estado de Quintana Roo.

V. El trece de abril del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo a la cual asistieron los Maestros Jorge Manriquez Centeno y Jose Alberto Muñoz Escalante, Consejero Presidente y Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respectivamente, así como personal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en la cual se trataron nuevamente las particularidades que se presentan en la delimitación de la geografía electoral del Estado de Quintana Roo.



VI. El veintiuno de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número INE/JLE-QR/VE/5161/2015, mediante el cual se remitió a este órgano electoral la propuesta de representación de los Municipios de Tulum y Bacalar en la cartografía electoral federal.

VII. El veintinueve de julio de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación"*.

VIII. El siete de agosto del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEQROO/CG/A-016-15**, con el cual emitió diversas consideraciones respecto a los trabajos de distritación del estado de Quintana Roo realizados hasta ese momento por el Instituto Nacional Electoral.

IX. El catorce de agosto del actual, se realizó el Foro: La Distritación Electoral en Quintana Roo, en el que el Instituto Nacional Electoral a través de personal técnico especializado, dio a conocer las actividades atinentes a la distritación que al efecto realizaba esa autoridad nacional por cuanto al estado de Quintana Roo, siendo que de igual forma, se presentó el cronograma de actividades de dicha distritación, en la cual las observaciones al primer escenario de distritación, motivo del presente documento jurídico, se programaron para presentarse el veintiuno de septiembre del año en curso.

X. Con fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo en las instalaciones del Registro Federal de Electores, en la ciudad de México, la presentación del Primer Escenario de Distritación para el estado de Quintana Roo, al cual acudió personal Directivo y Técnico de la Dirección de Organización de este Instituto.

XI. El veinticuatro de agosto del año en curso, se realizó un curso taller en el cual se dio a conocer a esta autoridad electoral local, así como a los representantes de los partidos políticos, el Sistema de Observaciones para la Distritación.

XII. El veintisiete del mes y año referidos anteriormente, personal Directivo y Técnico de la Dirección de Organización de este Instituto, acudió a un trabajo con la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en la Junta Local Ejecutiva de este en la Entidad, en la cual se trataron asuntos relacionados con las observaciones al primer escenario de distritación.

XIII. El treinta y uno de agosto del mes y año en mención, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Organización, Informática y Estadística de este Consejo General, ampliada a los demás integrantes del Consejo General de este Instituto, en la cual se determinaron las actividades relativas a conformar las observaciones al primer escenario de distritación.

XIV. Con fechas tres y once de septiembre, todas del año que transcurre, personal directivo y Técnico de la Dirección de Organización de este Instituto, asistió a diversas reuniones de trabajo con la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en el Estado, en las que se abordó lo relativo a las observaciones al primer escenario de distritación

XV. El siete de septiembre del año en curso, se recibieron en este Instituto, vía correo electrónico y mediante oficio, respectivamente, observaciones al primer escenario de distritación, planteadas por los partidos Encuentro Social y de la Revolución Democrática.

XVI. El día catorce de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización, Informática y Estadística ampliada a los demás integrantes del Consejo General del Instituto, en la cual se dieron a conocer las observaciones presentadas por los Partidos Encuentro Social y de la Revolución Democrática, siendo que en la sesión en comento, el Partido Acción Nacional presentó sus observaciones.

XVII. Con fechas diecisiete y dieciocho de septiembre del año en curso, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo de la precitada Comisión de Organización, Informática y Estadística ampliada a los demás integrantes del Consejo General de este órgano electoral, a fin de analizar conjuntamente las

observaciones al primer escenario de distritación planteadas por los diversos representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local.

El mismo día, dieciocho de septiembre, se recibieron vía correo electrónico nuevas observaciones planteadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

XVIII. Con base en lo determinado en las reuniones de trabajo celebradas por la Comisión de Organización, Informática y Estadística ampliada a los demás integrantes del Consejo General del Instituto, y tomando en consideración las observaciones presentadas por los representantes de partido ante este órgano comicial local, la Dirección de Organización del propio Instituto, se abocó a la generación de la fundamentación y motivación de las observaciones y propuestas de modificación al primer escenario de distritación, para lo cual integró el documento denominado "*Observaciones y Propuesta de Modificación al Primer Escenario de Distritación generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo*", generando al efecto la información soporte consistente en mapas, gráficas y tablas.

XIX. El veintiuno de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Organización, Informática y Estadística ampliada a los demás integrantes del Consejo General, en la cual se aprobó el documento denominado "*Observaciones y Propuesta de Modificación al Primer Escenario de Distritación generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo*", mismo que fue integrado con las observaciones aportadas por los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado, así como por lo analizado por este Instituto.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

2. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado, y sus actuaciones se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y máxima publicidad.

Asimismo, dicho órgano comicial es el depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

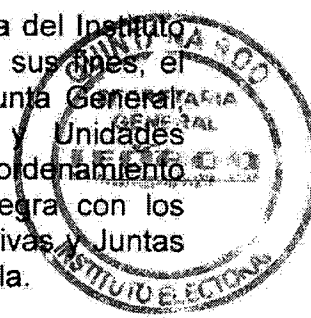
3. Que en correlación al precepto constitucional antes referido, los artículos 20, 22, 25 y 27 de la Ley Electoral de Quintana Roo, establecen que para la renovación periódica del Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, el territorio del Estado de Quintana Roo se divide en secciones electorales, distritos, municipios y circunscripción, y que en cada una de las secciones electorales, distritos y municipios se instalarán órganos desconcentrados, que se denominarán mesas directivas de casilla y consejos distritales, respectivamente, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Instituto.

4. Que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral Quintana Roo, dicha autoridad electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado.

5. Que acorde a lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática en la entidad; así como las demás que señala la Ley.

6. Que el precepto 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone que las actividades del Instituto se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

7. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se señala que para el cumplimiento de sus fines, el Instituto cuenta permanentemente con un Consejo General; una Junta General; una Secretaría General; una Contraloría Interna, Direcciones Técnicas; cada una tiene las atribuciones que señala el mencionado ordenamiento orgánico; además, en los procesos electorales el Instituto se integra con los Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales Ejecutivas y Juntas Municipales Ejecutivas, respectivamente, y Mesas Directivas de Casilla.



8. Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General del Instituto es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral estatal guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 14, en su fracción XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, enuncia como atribución del Consejo General del Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieran la propia Constitución estatal, la Ley Orgánica del Instituto y los demás ordenamientos electorales vigentes; por lo que dicho órgano colegiado de dirección resulta competente para dictar el presente Acuerdo.

10. Que el Instituto Nacional Electoral en apego a la atribución que le confiere el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a realizar la demarcación de los distritos electorales federales y locales, y de conformidad con su "Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para el año 2015", en el cual se consideró la realización de la distribución del Estado de Quintana Roo, con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince generó y publicó el primer escenario de distribución para nuestro Estado.

Cabe subrayar que respecto de este tema, el Instituto Electoral de Quintana Roo ha estado atento a las determinaciones tomadas por dicha autoridad electoral nacional, y ha buscado los acercamientos y comunicación institucionales correspondientes.

11. Que derivado de la publicación del primer escenario de distritación para el estado de Quintana Roo, y atendiendo a que los partidos políticos acreditados ante este Instituto en su calidad de actores políticos en el Estado, cuentan con el conocimiento técnico y operativo de la geografía electoral de la Entidad, en razón de que dicho marco geográfico electoral impacta directamente sobre sus actividades proselitistas, este órgano electoral local efectuó el análisis correspondiente, de manera conjunta y coordinada con dichos representantes partidistas, a fin de construir observaciones congruentes con la realidad operativa y técnica, buscando homologar criterios que impacten de manera positiva en la organización de las próximas elecciones locales.

En ese sentido, se llevaron a cabo diversas reuniones formales de trabajo y sesiones de la Comisión de Organización, Informática y Estadística ampliada a los demás integrantes de este Consejo General.

Es importante destacar que las observaciones vertidas por los representantes partidistas, en esencia, resultaron coincidentes con el análisis realizado por esta autoridad electoral local; es así que dichas observaciones se generaron principalmente respecto de los distritos **siete, diez, trece, catorce y quince, teniendo impacto –en menor medida- sobre los demás distritos**, resultando que tanto en las propuestas presentadas como en el análisis efectuado por este Instituto, se valoraron las condiciones geográficas de dichos distritos; los aspectos socio económicos y poblacionales de las localidades que los conforman; así como la operatividad y logística electoral que conllevarían; y finalmente el impacto de su conformación en la representatividad efectiva de las comunidades y localidades que los conforman; los indicadores socio poblacionales que se valoraron son:

- a) Población de 3 años y más que habla lengua indígena;
- b) Grado promedio de escolaridad;
- c) Porcentaje de viviendas particulares que cuentan con piso de tierra y porcentaje de viviendas particulares que no cuentan con drenaje;
- d) Porcentaje de viviendas particulares que no cuentan con bienes; y
- e) Porcentaje de viviendas que cuentan con vehículo.

No se omite señalar que dichos indicadores se retomaron de los que fueron empleados por el Comité de Distritación del Instituto Nacional Electoral, cuyos datos provienen principalmente del censo poblacional 2010 y proporcionados por el Registro Federal de Electores del propio Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, hubo coincidencia entre esta autoridad electoral y los representantes partidistas respecto de la inconsistencia detectada en el Sistema que arrojó el primer escenario de distritación; dicha inconsistencia es la relativa a que en el referido Sistema no aparece señalada la Bahía de Chetumal como tal, sino que es considerada como extensión de tierra firme desde Chetumal, hasta la localidad de

Xcalac, cuando que la existencia de dicha Bahía es un hecho público y notorio, inclusive. Inconsistencia que desde luego generó una afectación respecto de las secciones electorales que le fueron asignadas, y en consecuencia implicó movimientos importantes al primer escenario planteado por el Instituto Nacional Electoral.

No se omite señalar que igualmente se advirtió que esa inconsistencia derivó del mapa oficial en el que se basó la cartografía electoral del Instituto Nacional Electoral, mapa que es proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Como consecuencia de las observaciones al primer escenario de distritación se generaron las propuestas de modificación al mismo, las cuales versan, principalmente, sobre los distritos electorales identificados con los números **siete, diez, trece, catorce y quince**, así como el consecuente reacomodo en los demás distritos.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Organización de este Instituto, integró el documento denominado "*Observaciones y Propuesta de Modificación al Primer Escenario de Distritación generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo*", motivo del presente Acuerdo, y que forma parte del presente documento jurídico como Anexo con sus respectivos gráficos y mapas; dicho documento contiene la descripción, argumentación y motivación de cada una de las observaciones y propuestas al Primer Escenario de Distritación; se reitera que el documento en cita fue generado y derivado del trabajo coordinado de esta autoridad comicial con los representantes partidistas, por lo que se tomaron en cuenta las observaciones presentadas por ellos.

Al efecto, se pone a consideración de este órgano máximo de dirección la remisión al Instituto Nacional Electoral, del documento referido en el párrafo que antecede, así como los mapas y gráficos correspondientes, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, para lo cual se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, con la facultad que le confiere la fracción XIII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que el presente veintiuno de septiembre del año en curso, realice las acciones conducentes a la remisión de las observaciones en comento.

Igualmente se pone a consideración de este Consejo General que el presente Acuerdo y anexos correspondientes, se hagan del conocimiento, vía correo electrónico, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

12. Que de acuerdo al calendario de actividades emitido por el Instituto Nacional Electoral, el día veintitrés de septiembre del año en curso, tendrá verificativo la reunión con los integrantes del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y del Comité de Distritación del referido órgano electoral nacional, en la cual se tratarán las observaciones presentadas por este órgano electoral local al primer escenario de distritación para el estado de Quintana Roo realizado por el Instituto Nacional Electoral.

Al efecto, se determina que los funcionarios electorales que asistan a la reunión en comento sean la licenciada Irma del Carmen Ortiz Antonio, Directora General de Organización del Instituto, así como los servidores electorales Manuel Andrés Hernández Contreras y Acatl Gabriel Reyes Mejía, adscritos a dicha Dirección.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, numerales 1 y 2; y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 20, 22, 25 y 27, todos de la Ley Electoral de Quintana Roo; 4, 5, 6, 7, 9 y 14 fracción XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; así como en los Antecedentes y Considerandos que se expresan en el presente documento, el Consejero Presidente del Consejo General, respetuosamente propone al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emita los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que de conformidad con los antecedentes y considerandos que han quedado esgrimidos en el cuerpo del presente documento jurídico, se remitan al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el documento denominado "*Observaciones y Propuesta de Modificación al Primer Escenario de Distritación generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo*", así como los mapas y gráficos correspondientes, mismas que forman parte integrante del presente documento jurídico como Anexo, para lo cual se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, con la facultad que le confiere la fracción XIII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que el presente veintiuno de septiembre del año en curso, realice las acciones conducentes a la remisión de las observaciones en comento.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo y Anexo, vía correo electrónico, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se determina que la licenciada Irma del Carmen Ortiz Antonio, Directora de Organización del Instituto, así como los servidores electorales Manuel Andrés Hernández Contreras y Acatl Gabriel Reyes Mejía, adscritos a la referida Dirección de Organización asistan el día veintitrés de septiembre del año en curso, a la reunión con los integrantes del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y el Comité de Distritación, a efecto de tratar lo conducente a las observaciones y propuestas al primer escenario de distritación para el Estado de Quintana Roo realizado por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y su Anexo respectivo, a los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Contralor Interno de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo respectivo en los estrados de este Instituto.

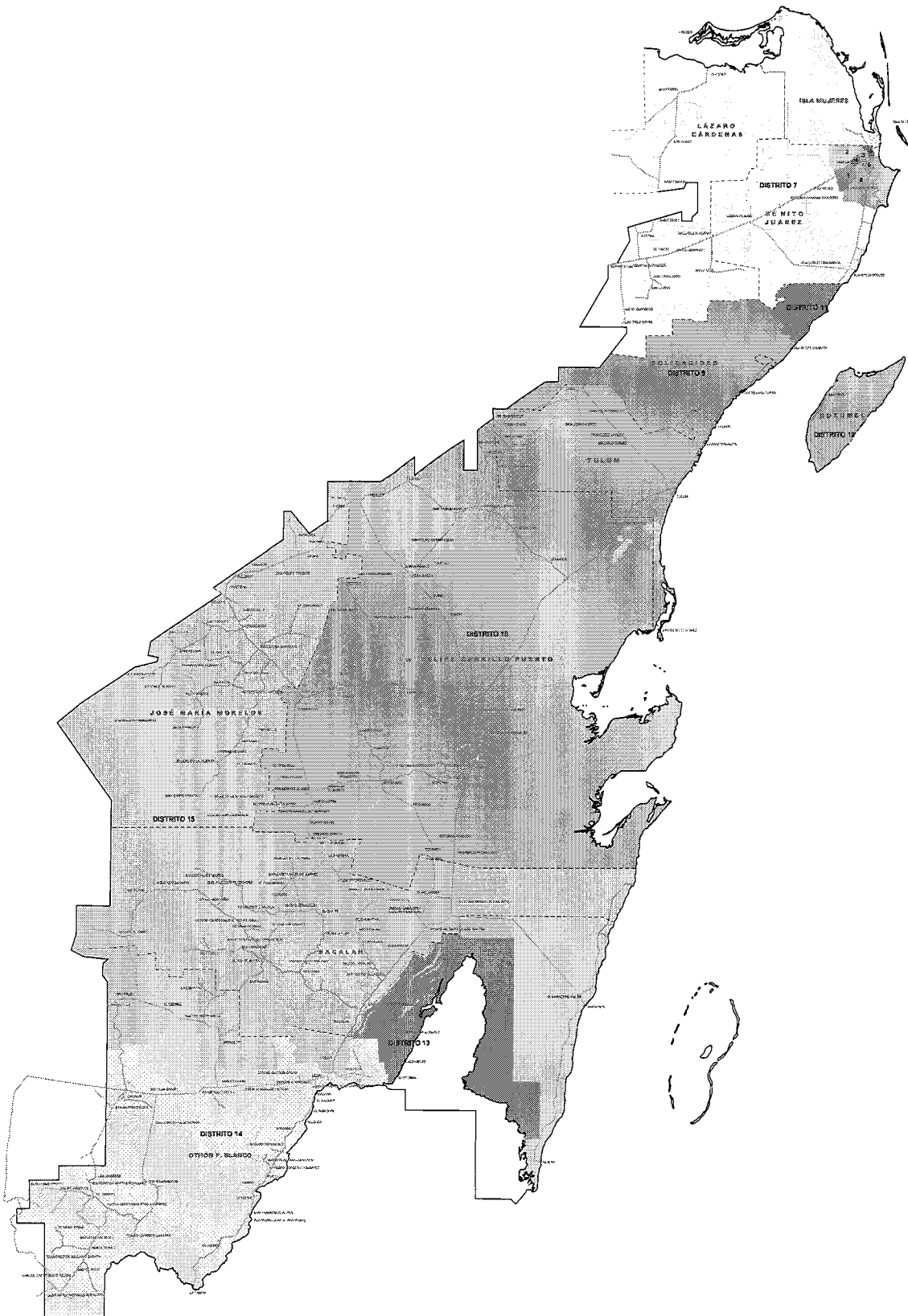
SEXTO. Difúndase públicamente el presente Acuerdo y su Anexo respectivo en la página oficial del Instituto en Internet.

SÉPTIMO. Cúmplase

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, el Consejero Presidente, la ciudadana Consejera y los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con el carácter de urgente, celebrada el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil quince, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRO. JORGE MARRIQUEZ CENTENO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO GENERAL



SIMBOLOGIA

Geoelectoral		Vías de comunicación	
10	Clave de distrito electoral local		Autopista de cuota
TRULUXX	Nombre de municipio		Carretera pavimentada
	Límite de distrito electoral local		Terracería
	Límite de municipio	Otros	
			Cuerpos de agua
			Nombre de localidad

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN
QUINTANA ROO**

OBSERVACIONES Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN GENERADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La conformación de los distritos electorales uninominales llevada a cabo por el Instituto Nacional Electoral, se generó básicamente a través de dos criterios fundamentales, la población total de la sección y la compacidad geométrica, es decir, la meta era obtener distritos con una población que no superara la media estatal en más menos 15% y que, al mismo tiempo, un distrito debía adquirir una forma geométrica lo más regular y compacta posible, sin embargo, al basarse en un sistema de recocido simulado, este tiende a reducir el rango autorizado de 30 puntos porcentuales (de menos 15% a más 15%) a lo mínimo posible buscando acercarlo a la media poblacional por lo que, la existencia de distritos en los extremos, aunque están autorizados, elevan considerablemente el costo del sistema de recocido simulado.

El Estado de Quintana Roo presenta condiciones físicas y geográficas adversas que históricamente no sólo han determinado la ubicación, crecimiento, movimientos de la población y emplazamiento de grupos sociales, sino además, han orientado el desarrollo de infraestructura carretera y urbana, lo mismo que han facilitado o, en el caso extremo, impedido el desarrollo de las actividades que sustentan el dinamismo económico de la entidad.

En tal sentido, el dinamismo económico, social y político del territorio quintanarroense está determinado por dichas condiciones geográficas, con lo cual el trazado de los nuevos límites electorales debe atender las diferencias sociales, económicas y territoriales en que se encuentra la población, y no referirse exclusivamente a un territorio compacto, que en lugar de que agrupe condiciones similares en un distrito, incrementa las diferencias socio poblacionales y económicas, promoviendo la polarización en la representación de un grupo social sobre otro.

Esto significa que la conformación de los distritos en el primer escenario, si bien es cierto que reduce el costo del sistema hasta 5.17, puede resultar contraproducente en lo relativo a la representatividad efectiva de los ciudadanos que habitan las localidades que los integran, dado que a su interior se presentan considerables diferencias socioeconómicas y culturales. La conformación de los distritos debe considerar en la medida de lo posible, un territorio complejo donde convergen por

un lado, actividades económicas y grupos sociales muy heterogéneos en su cultura, educación, ingresos y acceso a los medios de transporte e información, grupos sociales que directamente dependen de un mercado laboral dinámico de trascendencia nacional e internacional, y por el otro, una población más homogénea en cuanto a su situación económica y social dependiente de actividades primarias de auto sustento y servicios de carácter local.

Por lo anterior, se hace patente la observación de que para el trazado de los nuevos límites electorales, el territorio quintanarroense es más complejo como para poder reflejarse en un sistema matemático y dicha complejidad social y económica no debe reducirse exclusivamente a un modelo matemático de agrupación poblacional (como un número absoluto en donde la población es uniforme social, económica y culturalmente) y compacidad geométrica que orilla a considerar el territorio como un espacio plano y libre de obstáculos geográficos.

Derivado de lo anterior, es de señalarse que en los distritos electorales que conforman el primer escenario de distritación se encuentran las siguientes particularidades:

1. Diferencias en las condiciones socioeconómicas y poblacionales aducidas con anterioridad;
2. La existencia de diecisiete secciones aisladas físicamente pertenecientes al distrito 15;
3. La existencia de una barrera geográfica que dificulta la comunicación al interior de un distrito; y
4. La existencia de una localidad relativamente pequeña que forma parte de dos distritos.

En tal virtud, en aras de poder conformar la geografía estatal lo más apegado posible a la realidad imperante en el Estado y bajo las premisas como lo son las tipologías establecidas por el Instituto Nacional Electoral, se precisan a continuación las observaciones así como las propuestas de conformación de los distritos electorales, al primer escenario de distritación, bajo el tenor de lo siguiente:

I.- OBSERVACIONES SOCIOECONÓMICAS EN LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS 7, 10 Y 15:

A continuación se puntualizarán las observaciones socioeconómicas, que si bien se presentan en la totalidad de la geografía estatal, son más evidentes en el territorio que abarcan los distritos electorales identificados con los números 7, 10 y 15 del primer escenario de distritación generado por el Instituto Nacional Electoral.

Para mostrar lo anterior, se hará referencia a algunos indicadores socio poblacionales, descritos gráficamente a nivel sección proporcionados por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y utilizados por el Comité de Distritación del referido órgano electoral nacional, procedentes principalmente del Censo Poblacional 2010 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

DISTRITO 7

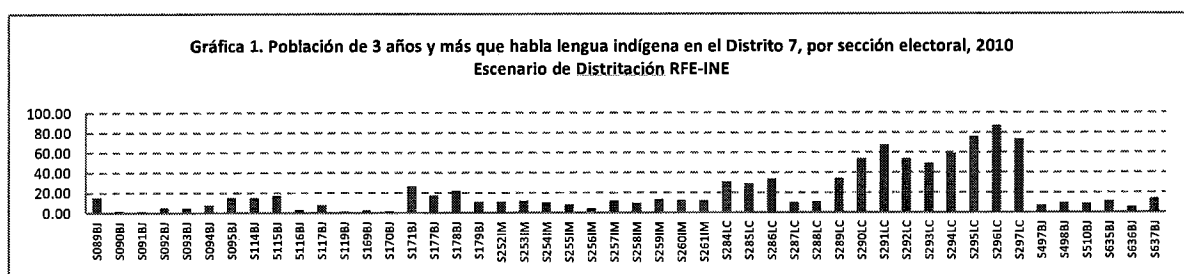
El distrito electoral 7 conformado por los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas presenta condiciones socio poblacionales muy diferentes, tal como a continuación se precisa:

Población de 3 años y más que habla lengua indígena. El distrito 7 se encuentra dentro del territorio de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas. De ellos, Lázaro Cárdenas es uno de los municipios caracterizados por presentar un elevado porcentaje de su población que habla lengua indígena. Tan es así, que este municipio junto con Felipe Carillo Puerto y José María Morelos conforman lo que se conoce en la entidad como la zona maya de Quintana Roo.

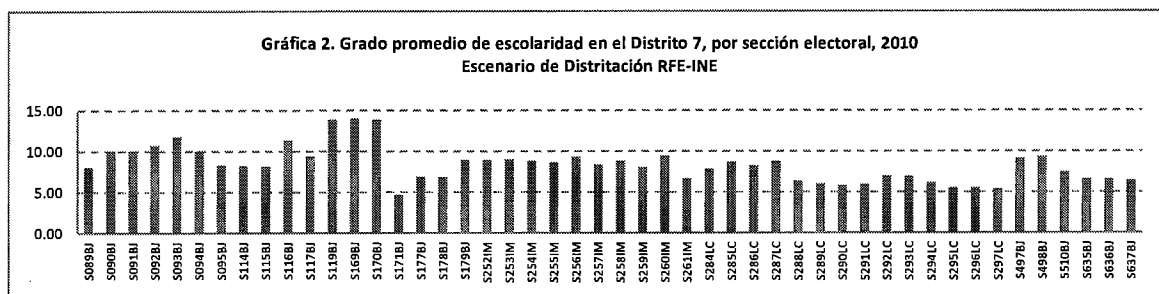
En el gráfico 1¹ se aprecia que los porcentajes más elevados de población mayor de 3 años que hablan lengua indígena se encuentran en las secciones del municipio de Lázaro Cárdenas; por lo general estas secciones tienen del 20 hasta el 90% de población mayor de 3 años que habla lengua indígena. Por el lado contrario, los porcentajes de población mayor de 3 años que hablan lengua indígena disminuye considerablemente en las secciones del municipio de Benito Juárez e Isla Mujeres, de tal forma que van de cero al 20% de su población total.

¹En la parte inferior de cada gráfica se indican las secciones bajo estudio, y las siglas de los municipios en los que se encuentran.

Cabe destacar que la conformación del distrito 7 abarca las secciones 169 y 170 del municipio de Benito Juárez. Estas secciones electorales en especial, se caracterizan por ubicarse en la zona de mayor dinamismo económico de la región, una de las más importantes del país e internacionalmente reconocida por su actividad turística, lo cual contrastan contra secciones mayormente rurales de Lázaro Cárdenas, con elevados porcentajes de población que habla lengua indígena y condiciones muy diferentes a las secciones mencionadas anteriormente.

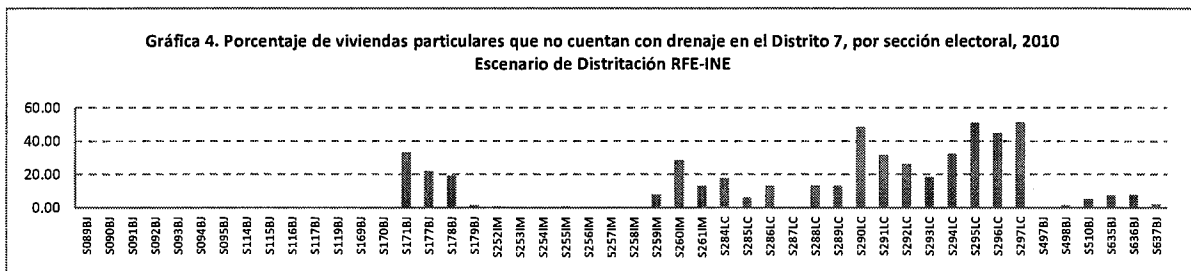
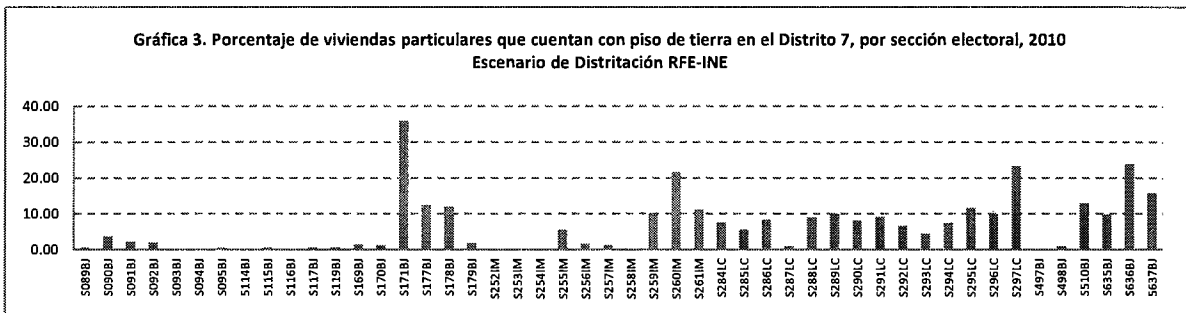


Grado promedio de escolaridad. El indicador anterior se complementa con el grado promedio de escolaridad de la población por sección (Ver gráfica 2). Mientras que para las secciones que se encuentran dentro del municipio de Benito Juárez e Isla Mujeres el promedio se encuentra entre 9 y 14, para las secciones que conforman a Lázaro Cárdenas el promedio de escolaridad es inferior ya que va del 4 al 9. Estos datos muestran en términos generales, cómo por alrededor de la zona con mayor dinamismo económico de la entidad se ubican los mayores promedios de escolaridad, es decir, la especialización productiva y laboral de la actividad económica en dichas porciones territoriales requiere de elevados grados de escolaridad, situación que no se presenta en la población habitante de secciones rurales. La población con dichas condiciones por lo tanto, tiene acceso a oportunidades productivas y laborales muy distintas a las existentes en las secciones del municipio de Lázaro Cárdenas.



Porcentaje de viviendas particulares que cuentan con piso de tierra y Porcentaje de viviendas particulares que no cuentan con drenaje. Estos indicadores muestran las condiciones en las que se encuentran las viviendas de las secciones electorales del distrito en comento. Supone el estado económico de la población que habita en ellas y el acceso a los servicios públicos elementales que el estado proporciona. La población que cuenta con pisos de tierra en sus viviendas es mayormente la que se ubica en secciones rurales de los municipios de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez. En este sentido, parece haber cierta similitud de condiciones de la vivienda y acceso a los servicios públicos en cuanto a su ubicación en el ambiente rural.

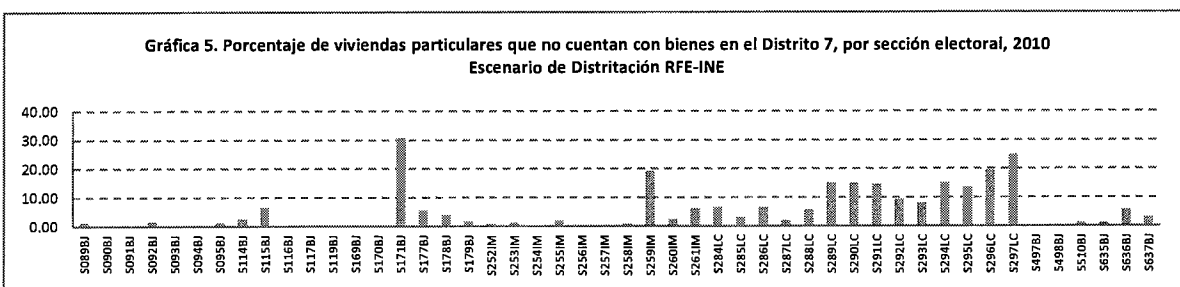
Por el lado contrario, se encuentran las condiciones de las viviendas de las secciones urbanas de este distrito ubicadas principalmente en la zona centro y oriente de la ciudad de Cancún, en la zona hotelera e Isla Mujeres. Se infiere que la población de estas secciones electorales presenta o tiene mejores oportunidades laborales y de acceso a más y mejores servicios públicos y privados, mismo que repercute directamente en las condiciones de su vivienda.



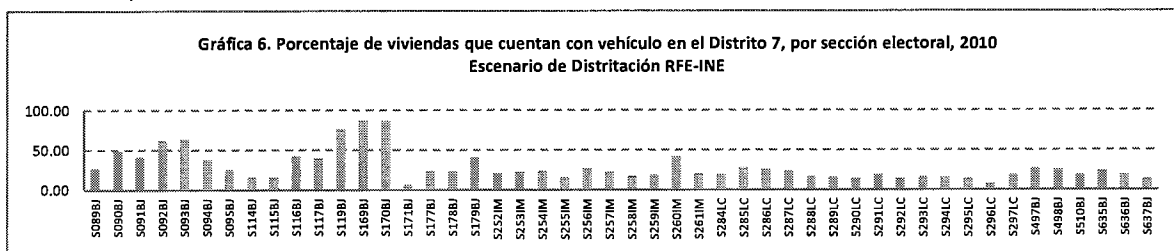
Porcentaje de viviendas particulares que no cuentan con bienes. Estos indicadores son conceptualizados como la falta de bienes materiales en la vivienda. Dentro de estos se encuentra el radio, la televisión, refrigerador,

computadora, entre otros, que indican la situación económica de quien habita en ella.

En el ámbito del distrito 7 destaca que las secciones de las zonas rurales de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, existen secciones con porcentajes que van del 6 hasta el 30% que no cuentan con bienes en la vivienda, caso contrario de la mayoría de las secciones que se encuentran en la ciudad de Cancún e Isla Mujeres, donde por su cercanía a los centros laborales y el acceso a los servicios públicos reflejan una carencia económica mínima de dichos grupos poblacionales (ver gráfica 5).



Porcentaje de viviendas que cuentan con vehículo. Este indicador muestra el acceso que tiene la población a medios para transportarse. De ellos, nuevamente destacan las secciones que se encuentran en la zona urbana del municipio de Benito Juárez al presentar los porcentajes más elevados. Los porcentajes más bajos se aprecian en las secciones del municipio de Lázaro Cárdenas y en menor medida en el municipio de Isla Mujeres y las zonas rurales de Benito Juárez (Ver Gráfica 6).



Lo anterior permite inferir que al interior de los límites del distrito 7 se presentan notorias diferencias socioeconómicas y poblacionales que en determinado momento polaricen el principio de representación por el cual se supone es creado un nuevo distrito.

La diferencia principal estriba en que por un lado se encuentra la zona urbana centro de Cancún, la zona hotelera que incluye grandes complejos hoteleros y habitacionales de lujo, e Isla Mujeres; y por el otro, un medio ambiente rural donde la actividad económica se basa más en la satisfacción del servicios de primera necesidad, agricultura y ganadería de subsistencia.

De ahí la notoria necesidad de que en la conformación de los distritos del estado de Quintana Roo, se salvaguarde la representatividad efectiva de los ciudadanos de cada zona o localidad de la Entidad, al garantizarles que quien los represente en la toma de decisiones en materia de políticas públicas, sean ciudadanos que pertenezcan a su comunidad, conozca de sus intereses y necesidades primarias, para entonces lograr tener una representación efectiva.

Sección	Municipio	Porcentaje de Población mayor de 3 años de edad que habla lengua indígena	Grado promedio de escolaridad	Porcentaje de viviendas particulares habitadas con piso de tierra	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin drenaje	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin bienes	Porcentaje de viviendas particulares habitadas que cuentan con automóvil
89	Benito Juárez	15.37	8.11	0.67	0.67	1.33	27.33
90	Benito Juárez	1.75	10.05	3.69	0.00	0.00	49.08
91	Benito Juárez	1.35	10.11	2.23	0.00	0.20	42.11
92	Benito Juárez	5.08	10.73	1.99	0.28	1.42	61.93
93	Benito Juárez	4.60	11.79	0.00	0.00	0.18	63.54
94	Benito Juárez	7.78	10.05	0.00	0.00	0.29	37.75
95	Benito Juárez	15.07	8.34	0.65	0.00	1.29	25.81
114	Benito Juárez	15.13	8.24	0.00	0.00	2.42	16.36
115	Benito Juárez	17.11	8.15	0.65	0.00	6.54	15.69
116	Benito Juárez	3.10	11.32	0.00	0.00	0.34	42.62
117	Benito Juárez	7.77	9.35	0.60	0.00	0.30	40.12
119	Benito Juárez	1.10	13.88	0.67	0.00	0.00	76.51
169	Benito Juárez	2.40	14.06	1.44	0.00	0.00	87.07
170	Benito Juárez	1.55	13.86	1.24	0.11	0.00	86.25
171	Benito Juárez	26.49	4.67	35.90	33.33	30.77	6.41
177	Benito Juárez	17.36	6.87	12.44	22.10	5.45	23.95
178	Benito Juárez	22.08	6.83	11.98	19.35	3.84	23.20
179	Benito Juárez	10.99	8.93	1.84	1.59	1.67	40.69
252	Isla Mujeres	10.82	8.92	0.00	1.08	0.72	20.14
253	Isla Mujeres	11.86	9.00	0.00	0.68	1.37	22.60
254	Isla Mujeres	10.22	8.84	0.00	0.00	0.00	24.00

Sección	Municipio	Porcentaje de Población mayor de 3 años de edad que habla lengua indígena	Grado promedio de escolaridad	Porcentaje de viviendas particulares habitadas con piso de tierra	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin drenaje	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin bienes	Porcentaje de viviendas particulares habitadas que cuentan con automóvil
255	Isla Mujeres	8.05	8.67	5.55	0.90	1.94	15.35
256	Isla Mujeres	4.10	9.30	1.64	0.00	0.23	26.64
257	Isla Mujeres	11.86	8.35	1.31	0.22	0.22	22.49
258	Isla Mujeres	9.73	8.80	0.22	0.22	0.89	17.26
259	Isla Mujeres	13.37	8.03	10.21	8.12	19.26	18.56
260	Isla Mujeres	12.57	9.44	21.71	28.68	2.33	41.86
261	Isla Mujeres	12.19	6.68	11.08	13.09	6.21	21.32
284	Lázaro Cárdenas	30.73	7.81	7.56	17.86	6.51	19.54
285	Lázaro Cárdenas	29.33	8.71	5.62	6.32	3.04	28.10
286	Lázaro Cárdenas	33.83	8.25	8.34	13.16	6.46	25.50
287	Lázaro Cárdenas	10.36	8.81	0.97	0.24	1.94	24.27
288	Lázaro Cárdenas	10.81	6.36	8.95	13.60	5.85	16.87
289	Lázaro Cárdenas	34.29	6.03	10.08	13.57	15.12	15.89
290	Lázaro Cárdenas	54.00	5.83	8.20	48.69	14.83	14.83
291	Lázaro Cárdenas	67.83	5.97	9.18	31.96	14.56	18.99
292	Lázaro Cárdenas	54.04	6.99	6.68	26.32	9.31	14.17
293	Lázaro Cárdenas	49.44	6.94	4.44	18.53	8.11	15.83
294	Lázaro Cárdenas	58.97	6.15	7.43	32.43	15.20	15.54
295	Lázaro Cárdenas	76.06	5.56	11.64	51.26	13.52	14.47
296	Lázaro Cárdenas	87.13	5.53	9.90	44.92	19.54	7.61
297	Lázaro Cárdenas	73.66	5.43	23.29	51.41	24.90	18.88
497	Benito Juárez	7.23	9.14	0.00	0.00	0.32	26.89
498	Benito Juárez	9.63	9.31	1.03	1.63	0.09	25.09
510	Benito Juárez	8.78	7.43	12.94	5.22	1.37	19.15
635	Benito Juárez	11.55	6.62	9.78	7.61	1.09	24.28
636	Benito Juárez	5.76	6.55	23.97	7.85	5.79	18.60
637	Benito Juárez	14.06	6.40	15.79	2.11	3.16	13.68

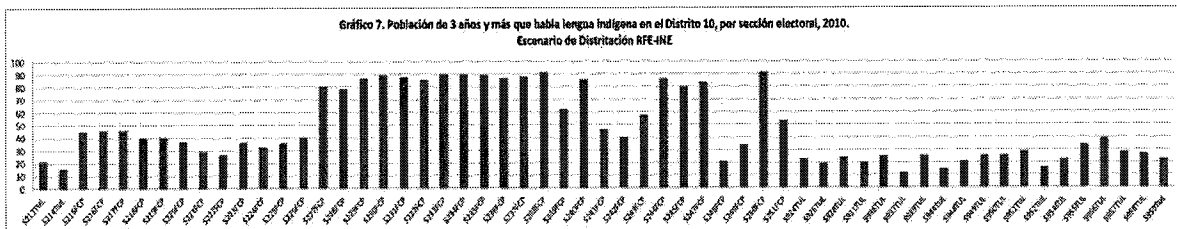
DISTRITO 10

El distrito electoral 10 conformado por los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum presenta las siguientes condiciones socio poblacionales:

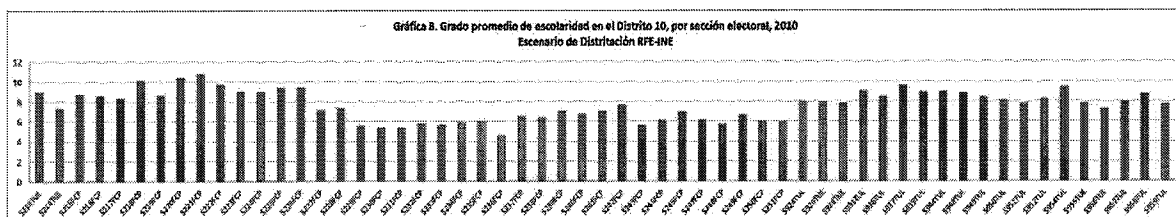
Población de 3 años y más que habla lengua indígena. El distrito 10 territorialmente abarca los municipios de Felipe Carrillo Puerto y secciones del extremo sur del municipio de Tulum.

En el gráfico 7 se aprecia que los porcentajes más elevados de población mayor de 3 años que hablan lengua indígena se encuentran en las secciones rurales del municipio de Felipe Carrillo Puerto. Los porcentajes disminuyen en la sección 248 y la 924, esta última perteneciente al municipio de Tulum.

En la gráfica se puede apreciar como los porcentajes de población hablante de lengua indígena disminuyen considerablemente en las secciones del municipio de Tulum, lo cual obedece que las características socioeconómicas y poblacionales son distintas, ya que por un lado se tiene al municipio de Felipe Carrillo Puerto, en cuyas secciones existen rangos que van de 20 hasta el 100% de población indígena, y por el otro se tiene a Tulum, donde en la actualidad se realizan notables cambios en la estructura territorial y poblacional por motivos económicos de trascendencia nacional e internacional promovidos por el turismo de sol y playa.

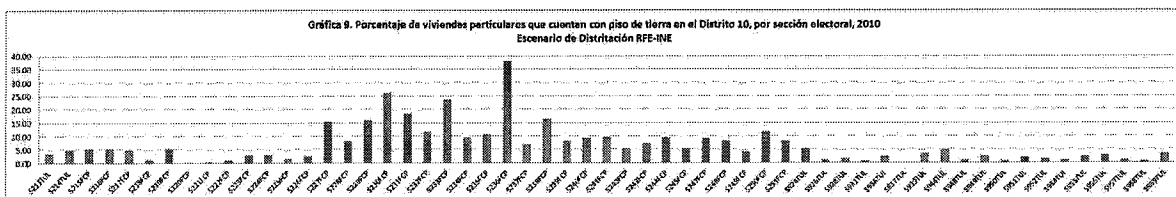


y 214, lo que adicionalmente indica que la población ubicada en esta parte del distrito cuenta con niveles de instrucción superiores a los del resto, eminentemente rural y con otras condiciones laborales, socioeconómicas y poblacionales.



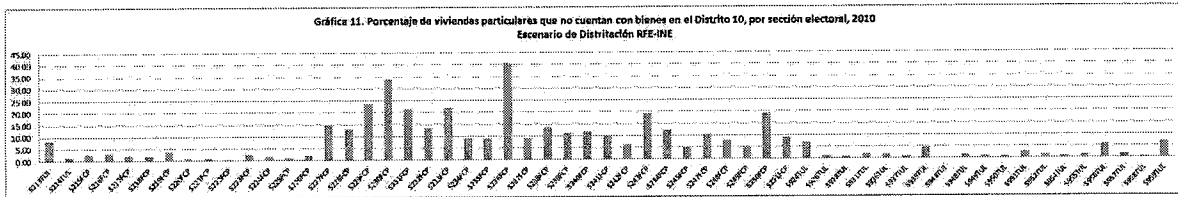
Porcentaje de viviendas particulares que cuentan con piso de tierra y Porcentaje de viviendas particulares que no cuentan con drenaje. Estos dos indicadores muestran las condiciones en las que se encuentran las viviendas de las secciones electorales del distrito. Supone el estado económico de la población que habita en ellas y el acceso a los servicios públicos elementales que el estado proporciona. Como se presenta en otros distritos, las viviendas con los porcentajes más elevados que cuentan con pisos de tierra en sus viviendas son mayormente las que se ubican en secciones rurales del municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Al observar la gráfica se aprecia que las secciones que se encuentran dentro y próximas a la ciudad de Tulum presentan los menores porcentajes de viviendas con piso de tierra. Esta misma condición se presenta para el indicador que muestra el porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje. Para este último indicador, la gráfica 10 muestra como la mayor parte de las secciones del municipio de Felipe Carrillo Puerto no cuentan con acceso a este servicio.

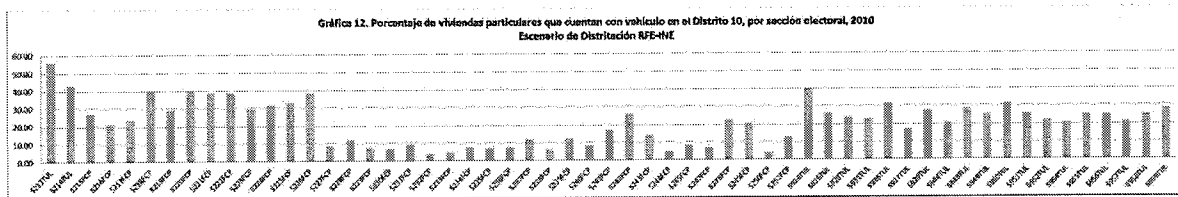


Porcentaje de viviendas particulares que no cuentan con bienes. Estos indicadores se refieren a la falta de bienes materiales y algunos servicios en la vivienda. En el ámbito del distrito 10 se destaca nuevamente que las condiciones de la población que se encuentra en las secciones rurales de Felipe Carrillo Puerto son las que mayormente carecen de servicios en el hogar. Caso contrario sucede para las secciones del Tulum y aquellas donde se llevan a cabo actividades

turísticas, donde el porcentaje de viviendas sin bienes es menor pues van del 1 al 10%.



Porcentaje de viviendas que cuentan con vehículo. Este indicador muestra el acceso que tiene la población a medios para transportarse. En el distrito destaca que las secciones que muestran los porcentajes más altos de población que cuenta con vehículo se encuentran en la zona urbana y turística de Tulum, así como en las secciones urbanas y aquellas que se encuentran próximas a la cabecera municipal de Felipe Carrillo Puerto.



Lo anterior permite inferir que al interior de los límites del distrito 10 se presentan diferencias socioeconómicas y poblacionales que en determinado momento pueden polarizar el principio de representación por el cual se supone es creado un nuevo distrito. La diferencia principal estriba en que por un lado se encuentra la zona urbana de Tulum, su zona turística que incluye desarrollos hoteleros de menor impacto y desarrollos habitacionales privados, y por el otro, una población que habita en un medio ambiente rural dividido, una zona rural donde la actividad económica se basa más en la satisfacción de los servicios de primera necesidad, agricultura y ganadería de subsistencia y otra donde la producción es más tecnificada, este último caso, como la que se presenta en el sur y centro del municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Es decir, existen diferencias muy notorias entre los dos distritos señalados, en razón de que uno es inminentemente indígena con una actividad socio económica enfocada al auto sostenimiento de necesidades básicas, mientras que el otro distrito (Tulum) representa un destino preponderantemente turístico, que si bien cuenta con alguna población con características indígenas, esta es menor.

Luego entonces, la lógica en la conformación de este Distrito, se considera que debe obedecer a la integración poblacional que cuente con similitud de características socioeconómicas y poblacionales, que redunden en tutelar la efectiva representatividad política correspondiente.

Sección	Municipio	Porcentaje de Población mayor de 3 años de edad que habla lengua indígena	Grado promedio de escolaridad	Porcentaje de viviendas particulares habitadas con piso de tierra	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin drenaje	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin bienes	Porcentaje de viviendas particulares habitadas que cuentan con automóvil
213	Tulum	21.62	8.97	3.39	3.39	8.47	55.93
214	Tulum	15.48	7.36	5.04	7.19	1.44	42.45
215	Felipe Carrillo Puerto	44.85	8.75	5.32	15.83	2.80	27.03
216	Felipe Carrillo Puerto	46.16	8.58	5.50	13.87	2.88	20.94
217	Felipe Carrillo Puerto	45.99	8.33	5.10	22.13	2.23	23.41
218	Felipe Carrillo Puerto	39.49	10.10	1.36	6.50	1.90	39.57
219	Felipe Carrillo Puerto	40.65	8.63	5.59	12.98	3.80	29.08
220	Felipe Carrillo Puerto	36.85	10.38	0.29	4.08	0.87	39.65
221	Felipe Carrillo Puerto	29.58	10.75	0.39	0.39	0.79	38.58
222	Felipe Carrillo Puerto	26.82	9.75	1.06	1.48	0.42	38.14
223	Felipe Carrillo Puerto	36.56	9.03	3.11	12.42	2.48	29.57
224	Felipe Carrillo Puerto	32.56	9.00	2.92	9.60	1.67	31.52
225	Felipe Carrillo Puerto	35.82	9.38	1.61	2.81	1.20	33.13
226	Felipe Carrillo Puerto	40.35	9.40	2.83	8.78	2.08	38.10
227	Felipe Carrillo Puerto	80.56	7.11	15.34	52.27	14.77	8.14
228	Felipe Carrillo Puerto	78.39	7.38	8.19	51.27	13.06	11.89
229	Felipe Carrillo Puerto	86.85	5.55	16.09	72.66	23.53	7.27
230	Felipe Carrillo Puerto	89.43	5.37	26.33	87.17	34.00	6.83
231	Felipe Carrillo Puerto	87.53	5.39	18.55	64.61	21.54	9.38
232	Felipe Carrillo Puerto	85.45	5.79	11.67	69.82	13.48	4.02
233	Felipe Carrillo Puerto	90.07	5.68	23.53	81.55	21.93	4.55
234	Felipe Carrillo Puerto	90.13	5.89	9.52	55.03	9.10	7.59
235	Felipe Carrillo Puerto	89.31	6.04	10.68	54.47	8.71	6.97
236	Felipe Carrillo Puerto	86.80	4.59	38.10	64.29	40.48	7.14
237	Felipe Carrillo Puerto	88.25	6.53	7.00	61.52	9.04	11.95
238	Felipe Carrillo Puerto	91.18	6.37	16.28	59.86	13.53	5.96
239	Felipe Carrillo Puerto	62.17	7.08	8.20	30.24	11.11	12.20
240	Felipe Carrillo Puerto	85.28	6.73	9.24	52.81	11.55	8.25
241	Felipe Carrillo Puerto	46.47	7.09	9.68	17.46	9.87	17.27
242	Felipe Carrillo Puerto	40.00	7.65	5.44	14.07	6.19	25.89

Sección	Municipio	Porcentaje de Población mayor de 3 años de edad que habla lengua indígena	Grado promedio de escolaridad	Porcentaje de viviendas particulares habitadas con piso de tierra	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin drenaje	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin bienes	Porcentaje de viviendas particulares habitadas que cuentan con automóvil
243	Felipe Carrillo Puerto	58.00	5.61	7.28	37.09	19.21	13.91
244	Felipe Carrillo Puerto	86.16	6.11	9.61	41.88	12.13	4.81
245	Felipe Carrillo Puerto	80.06	6.99	5.45	80.91	5.00	8.18
247	Felipe Carrillo Puerto	83.26	6.18	9.15	34.78	10.34	7.05
248	Felipe Carrillo Puerto	21.01	5.70	8.24	62.35	7.65	22.35
249	Felipe Carrillo Puerto	34.08	6.64	4.23	9.58	5.35	20.56
250	Felipe Carrillo Puerto	91.47	6.04	11.83	75.74	19.23	4.14
251	Felipe Carrillo Puerto	53.07	5.98	8.21	32.85	9.12	12.77
924	Tulum	22.90	8.00	5.28	2.82	7.04	39.79
926	Tulum	19.34	7.91	1.17	0.39	1.17	26.17
928	Tulum	23.81	7.83	1.80	2.70	0.90	23.87
931	Tulum	19.98	9.06	0.95	0.00	1.90	22.75
936	Tulum	25.12	8.48	2.47	0.41	1.65	31.28
937	Tulum	12.06	9.57	0.00	0.00	0.99	16.83
939	Tulum	25.48	8.92	3.79	0.00	4.55	27.27
944	Tulum	15.00	8.95	5.19	0.00	0.00	20.78
948	Tulum	20.57	8.83	1.18	0.88	1.47	28.32
949	Tulum	25.57	8.42	2.73	1.64	1.09	25.14
950	Tulum	25.40	8.10	0.84	2.52	0.84	31.09
951	Tulum	28.75	7.78	2.07	1.38	2.76	25.52
952	Tulum	16.12	8.28	1.52	0.00	1.52	21.97
954	Tulum	22.19	9.45	1.02	0.00	1.02	20.41
955	Tulum	33.61	7.77	2.40	0.00	1.60	24.80
956	Tulum	39.04	7.24	2.97	3.96	5.94	24.75
957	Tulum	28.12	7.96	1.17	0.58	1.75	21.05
958	Tulum	26.55	8.75	0.69	0.00	0.69	25.00
959	Tulum	22.33	7.76	3.42	3.42	6.85	28.77

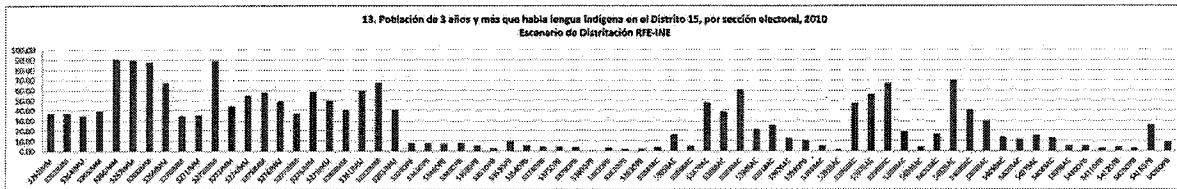
Como anexo se adjuntan al presente documento, los planos con las características socioeconómicas y poblacionales por sección electoral, que han sido analizadas y descritas en el presente memorial, correspondientes al Distrito en comento.

DISTRITO 15:

El distrito electoral 15 conformado por los Municipios de José María Morelos, Bacalar y Othón P. Blanco presenta condiciones socio poblacionales muy diferentes, tal como a continuación se precisa:

Población de 3 años y más que habla lengua indígena. El distrito 15 territorialmente abarca los municipios de José María Morelos, Bacalar y secciones de Othón P. Blanco; este último incluye las secciones electorales de la localidad turística de Mahahual y Xcalak, por un lado, y hacia el sur abarcan secciones urbanas de la ciudad de Chetumal.

En el gráfico 13 se aprecia que los porcentajes más elevados de población mayor de 3 años que hablan lengua indígena se encuentran en las secciones rurales de los municipios de José María Morelos y centro de Bacalar. La distribución de estos porcentajes disminuye hacia las localidades de Mahahual y Xcalak, así como también hacia el sur, conforme se aproxima a la ciudad de Chetumal.

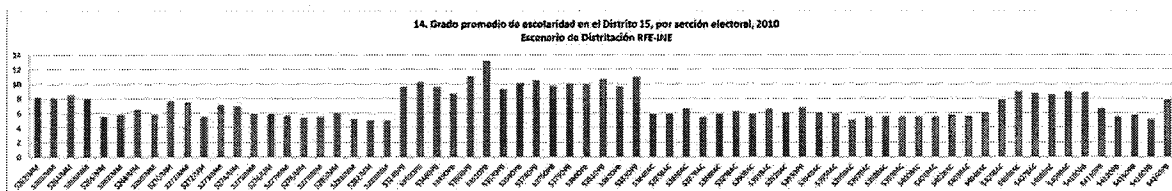


Se advierte pues, que la lengua indígena es una característica común de las secciones electorales que conforman el municipio de José María Morelos y algunas secciones del municipio de Bacalar.

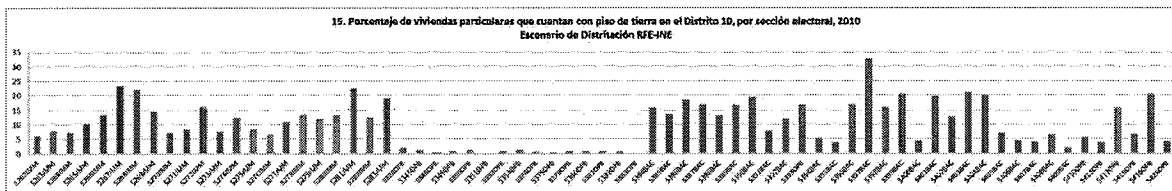
Grado promedio de escolaridad. Este indicador muestra que los grados promedios de escolaridad más elevados se ubican en las secciones electorales más próximas a las cabeceras municipales. Esto se puede deber a la concentración de la oferta educativa existente y a las vías de comunicación que facilitan el acceso a las mismas.

Este es el caso de las secciones que se encuentran en las localidades de José María Morelos, Bacalar y Chetumal. De ellas, las secciones electorales la con mayor concentración de este indicador se encuentran en la ciudad de Chetumal, ya que en sus secciones se presentan promedios superiores que van del 7 al 14 como grados máximos de estudio. Los promedios menores se ubican entonces en

las áreas más alejadas de las cabeceras, principalmente zonas rurales dónde la población solo tiene acceso a la educación básica.

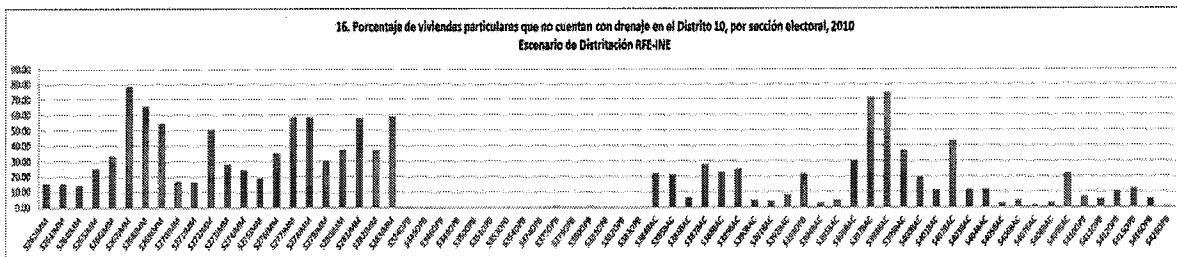


Porcentaje de viviendas particulares que cuentan con piso de tierra y Porcentaje de viviendas particulares que no cuentan con drenaje. Estos dos indicadores muestran las condiciones en las que se encuentran las viviendas de las secciones electorales del distrito. Supone que puede mostrar el estado económico de la población que habita en ellas y el acceso a los servicios públicos elementales que el estado proporciona. Para el caso de estos indicadores, las viviendas con los porcentajes más elevados que cuentan con pisos de tierra en sus viviendas se encuentran mayormente distribuidos de forma homogénea a lo largo de las secciones rurales de los tres municipios, mostrando variaciones porcentuales que van del 10 al 30%.



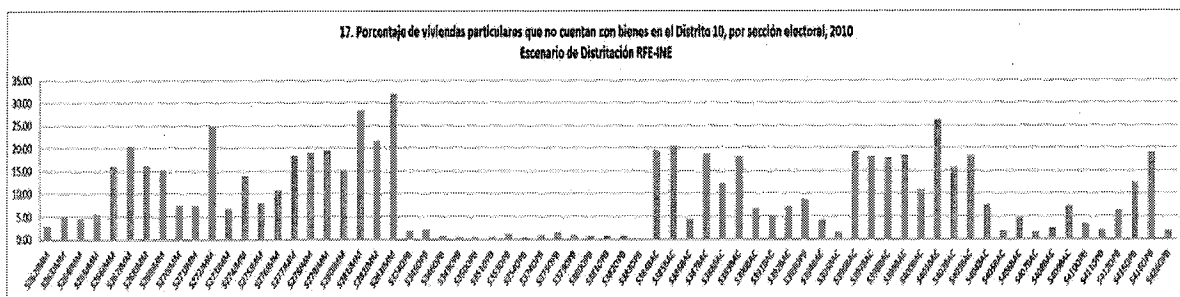
En la gráfica 15 se observa que la distribución de la variable disminuye en las secciones urbanas de la ciudad de Chetumal, lo que indica que en ellas la población cuenta con los medios para tener en la vivienda mayormente pisos diferentes a tierra. No así en el resto de las secciones rurales.

Por otra parte, el indicador que muestra mayor diferencia en el territorio del distrito es el porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje. Este indicador muestra porcentaje mayores en las áreas rurales del norte y noroeste del municipio de Bacalar y secciones con variaciones porcentuales del 20 al 60% en la mayor parte del municipio de José María Morelos. La gráfica 16, por su parte muestra condiciones similares a la variable anterior; en las secciones urbanas de la ciudad de Chetumal parece existir mejor acceso a los servicios públicos, lo que refleja condiciones socioeconómicas y poblacionales distintas a las existentes en las áreas desprovistas de dichos servicios.



Porcentaje de viviendas particulares que no cuentan con bienes. Estos indicadores se refieren a la falta de bienes materiales y algunos servicios en la vivienda. Dentro de estos se encuentra el radio, la televisión, refrigerador, computadora, entre otros, que indican la situación económica de quien habita en ella.

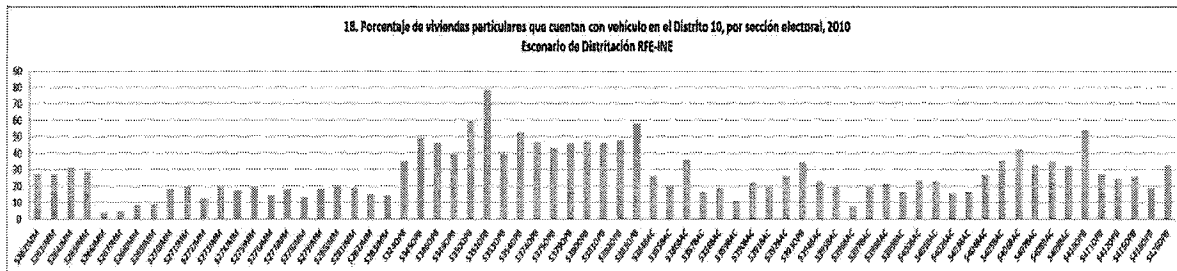
En el ámbito del distrito 15 se destaca que las secciones electorales con los porcentajes más elevados respecto a la no existencia de bienes en el hogar se encuentran mayormente en el municipio de José María Morelos y Bacalar. Se deduce que en las secciones dónde la actividad económica es más dinámica, los porcentajes de la variable incrementan. Tal es el caso de la porción centro y oriental del municipio de Bacalar, la zona turística de Mahahual y Xcalak y la porción urbana de la ciudad de Chetumal, pues presentan variaciones porcentuales que van de 0 a 10%.



Porcentaje de viviendas que cuentan con vehículo. Este indicador muestra el acceso que tiene la población a medios para transportarse. En el distrito destaca que las secciones electorales que muestran los porcentajes más altos de población que cuenta con vehículo se encuentran polarizados o concentrados en las secciones de las cabeceras municipales y los puntos de atracción de actividades turísticas.

En el resto de las secciones rurales las variaciones porcentuales oscilan entre el 0 y 40 % lo que podría reflejar ciertos niveles económicos que por un lado posibilitan

el movimiento y el transporte en el territorio y por otro, se observa una carencia de medios para posibilitarlo.



Las variables anteriores permiten inferir que al interior de los límites del distrito 15 se presentan diferencias socioeconómicas y poblacionales que en determinado momento polaricen el principio de representación. La diferencia principal estriba en que por un lado se encuentra la zona urbana de Chetumal donde como se ha visto, la población cuenta con los medios para acceder a servicios públicos de mejor calidad; una zona turística, y por el otro una amplia zona rural con notables diferencias a su interior.

Sección	Municipio	Porcentaje de Población mayor de 3 años de edad que habla lengua indígena	Grado promedio de escolaridad	Porcentaje de viviendas particulares habitadas con piso de tierra	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin drenaje	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin bienes	Porcentaje de viviendas particulares habitadas que cuentan con automóvil
262	José María Morelos	37.22	8.13	5.94	15.47	3.04	27.21
263	José María Morelos	37.27	8.05	7.72	15.27	4.98	27.33
264	José María Morelos	34.96	8.48	7.16	14.14	4.54	30.89
265	José María Morelos	39.93	8.02	10.17	25.17	5.62	28.51
266	José María Morelos	90.71	5.56	13.41	33.33	16.09	3.83
267	José María Morelos	89.33	5.82	23.23	78.35	20.47	4.33
268	José María Morelos	87.75	6.48	21.96	65.61	16.14	7.94
269	José María Morelos	67.76	5.84	14.48	54.83	15.17	8.28
270	José María Morelos	34.89	7.59	7.13	16.85	7.56	17.93
271	José María Morelos	35.25	7.46	8.45	16.55	7.43	19.59
272	José María Morelos	89.29	5.49	16.06	50.78	24.87	11.92
273	José María Morelos	44.07	7.09	7.57	28.02	6.75	19.43
274	José María Morelos	54.89	6.93	12.26	24.06	13.92	16.98
275	José María Morelos	58	5.88	8.19	19.04	7.95	19.04
276	José María Morelos	49.52	5.88	6.49	34.86	10.81	14.05

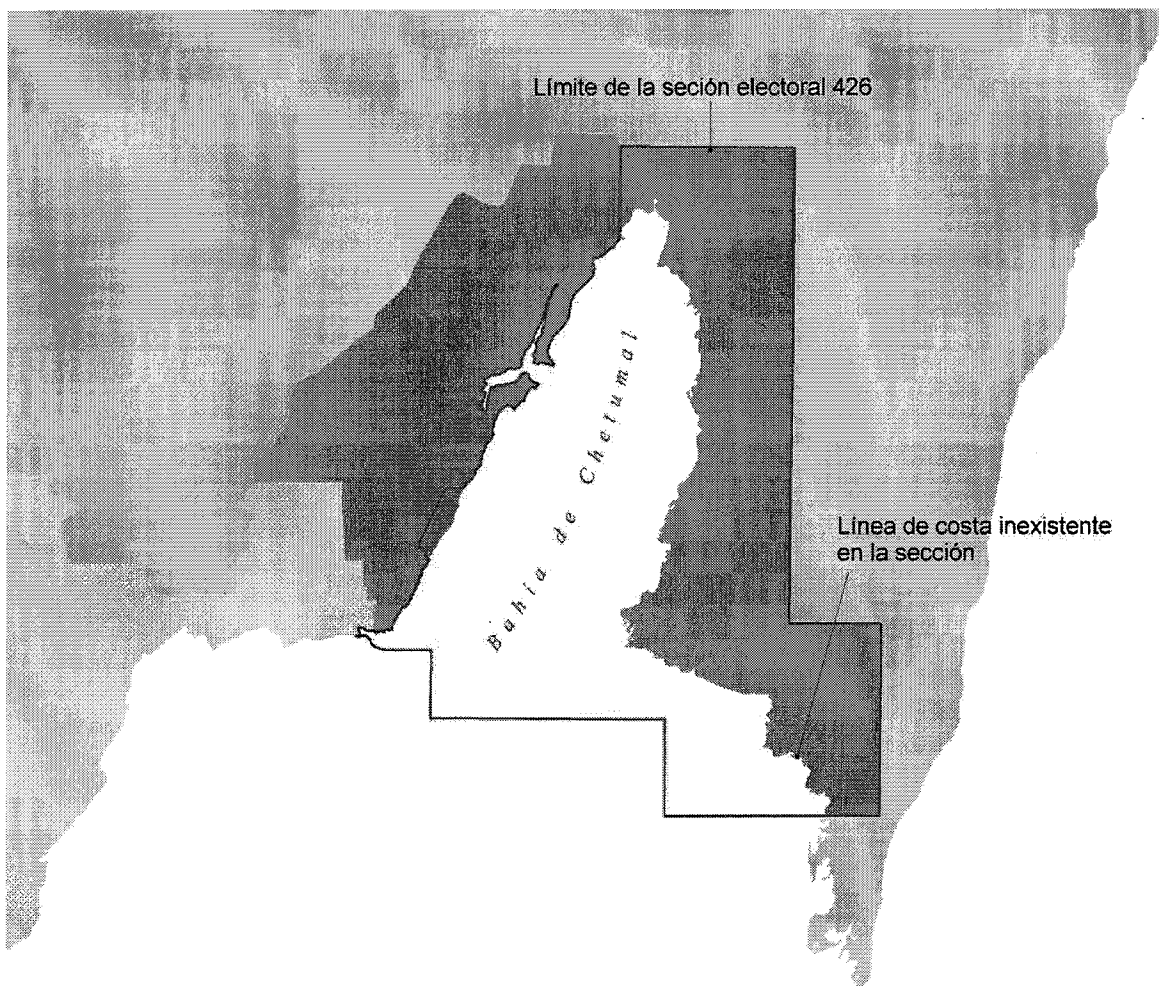
Sección	Municipio	Porcentaje de Población mayor de 3 años de edad que habla lengua indígena	Grado promedio de escolaridad	Porcentaje de viviendas particulares habitadas con piso de tierra	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin drenaje	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin bienes	Porcentaje de viviendas particulares habitadas que cuentan con automóvil
277	José María Morelos	37	5.59	10.83	58.6	18.47	17.83
278	José María Morelos	58.24	5.35	13.31	58.47	18.95	12.9
279	José María Morelos	50.17	5.44	11.74	30	19.57	17.83
280	José María Morelos	40.64	5.94	13.2	37.06	15.23	19.8
281	José María Morelos	59.79	5.16	22.22	58.02	28.4	18.52
282	José María Morelos	67.37	4.97	12.4	37.2	21.6	14.8
283	José María Morelos	41.41	4.97	19.01	59.09	31.82	14.05
324	Othón P. Blanco	7.67	9.61	1.89	0	1.89	34.91
345	Othón P. Blanco	7.75	10.23	1.08	0	2.16	49.19
346	Othón P. Blanco	7.19	9.55	0.35	0	0.7	46.32
349	Othón P. Blanco	8.18	8.64	0.87	0	0.44	39.3
350	Othón P. Blanco	5.37	11.01	1.17	0	0.39	59.38
351	Othón P. Blanco	2.34	13.17	0	0	0.39	78.52
353	Othón P. Blanco	9.85	9.32	0.74	0	1.11	39.11
354	Othón P. Blanco	5.93	10.07	1.13	0	0.38	52.63
374	Othón P. Blanco	4.36	10.47	0.43	0	0.87	46.52
375	Othón P. Blanco	4.55	9.68	0.29	0.29	1.46	42.98
379	Othón P. Blanco	3.7	9.98	0.87	0	0.87	46.09
380	Othón P. Blanco	0.48	9.91	0.77	0.38	0.77	46.92
381	Othón P. Blanco	3.37	10.59	0.7	0	0.7	45.77
382	Othón P. Blanco	1.85	9.62	0.39	0	0.79	47.64
383	Othón P. Blanco	2.11	10.92	0	0	0	57.84
384	Bacalar	3.58	5.87	15.83	21.94	19.42	25.9
385	Bacalar	16.22	5.91	13.54	20.75	20.46	19.6
386	Bacalar	4.95	6.62	18.57	6.43	4.29	35.71
387	Bacalar	47.73	5.45	16.82	27.57	18.69	16.36
388	Bacalar	38.9	5.83	13.15	22.54	12.21	18.78
389	Bacalar	60.85	6.23	16.79	25	18.21	11.07
390	Bacalar	21.67	5.92	19.49	4.62	6.67	22.05
391	Bacalar	25.51	6.53	7.64	3.65	4.98	19.93
392	Bacalar	12.58	6.08	11.97	7.58	7.12	25.76
393	Othón P. Blanco	10.88	6.71	16.78	21.48	8.72	34.23

Sección	Municipio	Porcentaje de Población mayor de 3 años de edad que habla lengua indígena	Grado promedio de escolaridad	Porcentaje de viviendas particulares habitadas con piso de tierra	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin drenaje	Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin bienes	Porcentaje de viviendas particulares habitadas que cuentan con automóvil
394	Bacalar	5.38	6.09	5.33	2.66	4.14	22.49
395	Bacalar	1.83	5.93	3.7	4.44	1.48	19.26
396	Bacalar	47.59	5.04	16.88	29.81	19.25	7.21
397	Bacalar	56.33	5.46	32.56	71.16	18.14	19.53
398	Bacalar	66.91	5.51	15.92	74.52	17.83	21.02
399	Bacalar	19.27	5.46	20.41	36.73	18.37	16.33
400	Bacalar	4.38	5.46	4.27	19.51	10.98	23.17
401	Bacalar	16.93	5.46	19.77	11.05	26.16	22.67
402	Bacalar	70.01	5.75	12.45	43.15	15.77	15.35
403	Bacalar	40.66	5.55	20.95	11.45	18.36	16.63
404	Bacalar	29.98	6.1	19.94	11.27	7.51	26.59
405	Bacalar	13.85	7.82	6.98	2.4	1.88	35.52
406	Bacalar	11.35	8.98	4.43	4.16	4.71	42.11
407	Bacalar	15.82	8.69	4.06	1.01	1.42	32.66
408	Bacalar	13.07	8.53	6.35	2.76	2.49	34.67
409	Bacalar	5.13	8.95	1.86	21.86	7.21	32.09
410	Othón P. Blanco	5.03	8.8	5.37	6.65	3.32	53.96
411	Othón P. Blanco	2.81	6.65	3.7	4.94	2.06	27.16
412	Othón P. Blanco	4.59	5.46	15.65	9.86	6.46	24.15
415	Othón P. Blanco	3.02	5.75	6.62	12.22	12.39	25.64
416	Othón P. Blanco	26.07	5.12	20.42	5.28	19.01	18.66
426	Othón P. Blanco	8.79	7.83	4.17	0.42	1.67	32.5

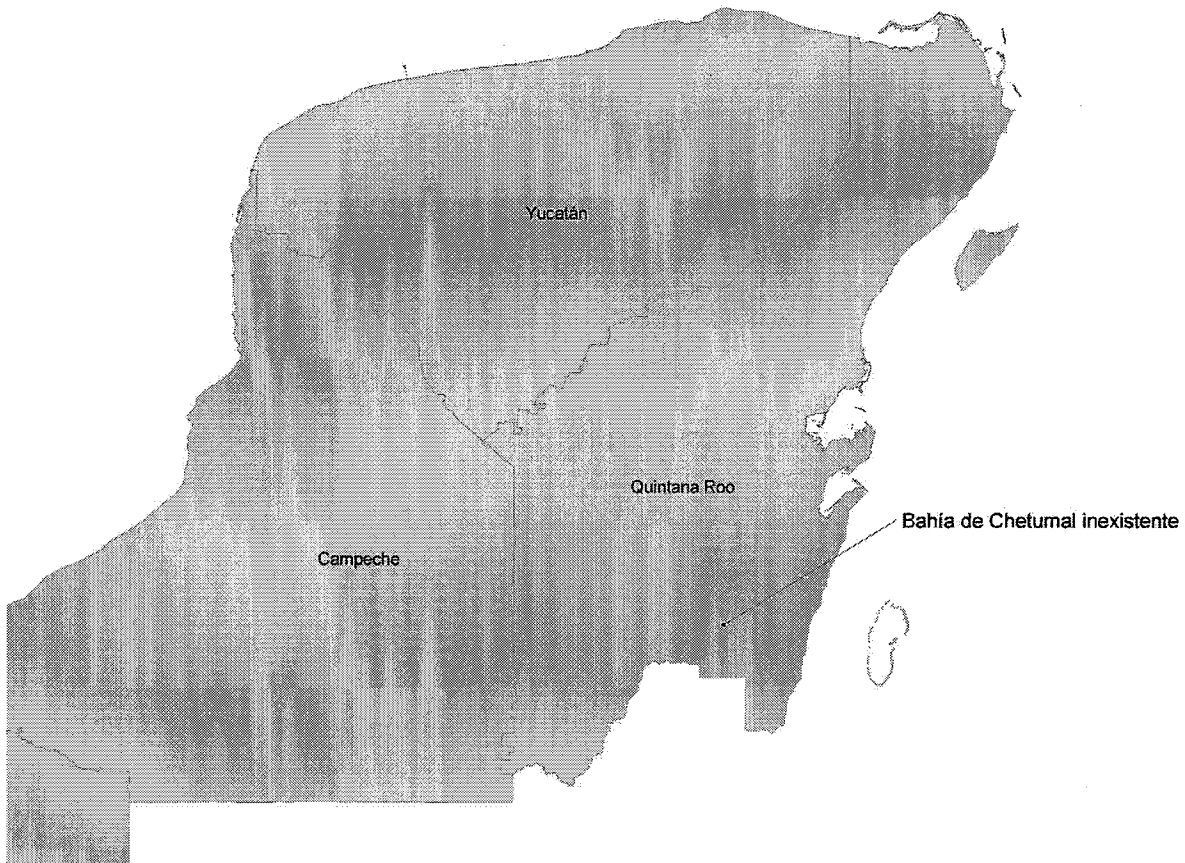
II.- OBSERVACIÓN PARTICULAR RESPECTO DE LA SECCIÓN 0426 QUE IMPACTA EN LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS 13, 14 Y 15:

Adicionalmente a lo anterior, se advirtió una inconsistencia en el sistema del primer escenario, que implica la modificación sustancial en los tres distritos de la zona sur que se han venido señalando en el presente apartado, ya que será necesario mover un importante número de secciones y en los tres distritos; a saber:

La sección 0426 perteneciente a la parte norte de la localidad de Calderitas, Othón P. Blanco, frente a la isla Tamalcab, es una de las secciones especiales del Estado que al estar en la costa, está conformada por dos porciones de tierra separadas por un cuerpo de agua (la Bahía de Chetumal), una parte corresponde a la parte norte de la localidad de Calderitas, y la otra parte corresponde al litoral del extremo norte de la Bahía de Chetumal y baja por todo el litoral oeste del brazo de tierra que está frente a la Bahía. Hasta aquí podemos afirmar que la existencia de la Bahía de Chetumal es un hecho público y notorio para los residentes de la parte sur del Estado, siendo que igualmente es geográficamente fácil de identificar en cualquier mapa de Quintana Roo, inclusive.



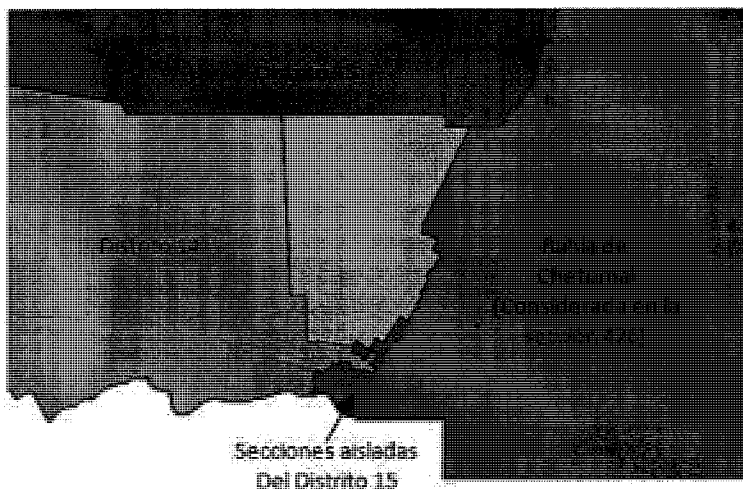
Sin embargo, en el mapa oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente a Quintana Roo, en el que se basa la cartografía electoral de ese Instituto Nacional Electoral, **no aparece señalada la Bahía de Chetumal**, sino que **aparece como tierra firme desde Chetumal hasta Xkalac**².



Lo anterior acarrea como consecuencia que la referida sección 0426, al estar cargada en el sistema como si fuera una sección con superficie terrestre, el sistema le da un valor de superficie y otro de perímetro diferente al real muy elevado que debe impactar en el costo de cualquier escenario o su modificación, y por lo tanto en el resultado. Al estar considerada dicha sección como si fuera tierra firme, el sistema arroja que tiene vecindad directa con gran número de secciones

²Descargable en: http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/m_g_0.aspx

de Chetumal, lo que en la especie no sucede y en consecuencia al tener que separar esas secciones elevan el costo.



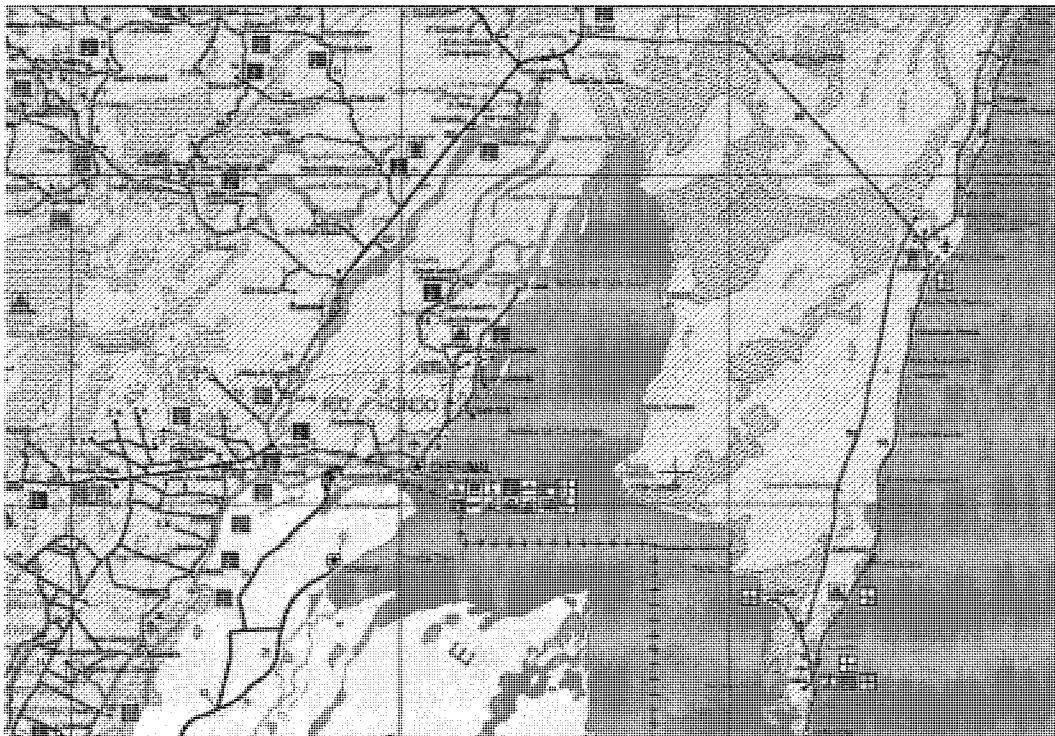
Si recordamos que uno de los criterios utilizados es la compacidad, y esta se establece con la relación del perímetro con respecto al área, entonces esta sección 0426 debe tener un costo muy elevado en el sistema cuando en la realidad debería de ser menor.

Por ejemplo, la sección 0192, correspondiente al municipio de Cozumel, está integrada por tres porciones de tierra separadas por el mar Caribe, la principal está en la isla de Cozumel, y las otras dos, más pequeñas en la parte continental, una en el municipio de Solidaridad y otra en el de Tulum, y en esta sección no se cubre el cuerpo de agua para integrarlas todas, como sí se hace en el caso de la sección 0426 de Othón P. Blanco.

También en otro archivo de vecindades encontramos que el sistema reporta que la sección 0426 tiene colindancia con 13 secciones de Othón P. Blanco, de las cuales 7 de ellas no tienen vecindad física al encontrarse en la ciudad de Chetumal a unos km de distancia las más cercanas, a menos que sea marítima, costeando la Bahía de Chetumal hacia el sur. Esos datos impactan en el costo del sistema y en consecuencia lógica, estas 7 secciones de Chetumal el sistema las reporta como colindantes con la sección 0426, y al agregarlas o desagregarlas de un distrito, impacta más de lo realmente necesario sobre el costo del escenario.

Por otro lado es importante tener en cuenta que, como ya se mencionó anteriormente, en cuanto hace a las vías de comunicación: independientemente que las secciones 0324, 0351, 0378, 0379, 0380, 0382 y 0383 se encuentren aisladas del resto del distrito 15 y que pueda llegarse a ellas desde la sección 0426 siguiendo el Bulevar Bahía por la orilla del distrito 13, la integración con el resto del distrito es complicada. Ciertamente aún no se definen las cabeceras distritales, pero geográficamente la ciudad de Bacalar se encuentra aproximadamente en medio del distrito 15, y a partir de ahí haremos el análisis de comunicación.

De la Ciudad de Bacalar hay comunicación directa con las secciones 0393 y 0410 por la carretera Bacalar-Cafetal (46km) y Cafetal-Mahahual (60 km) y de ahí se puede ir hacia el norte para cubrir las poblaciones costeras de la sección 0392 (46 km) o hacia el sur hasta Xkalac (60 km). A pesar que en el mapa del programa las secciones 0426 de Calderitas y la 0411 de Luis Echeverría y la 0412 de Laguna Guerrero se encuentran contiguas a la ciudad de Bacalar y a la sección 0410 de Mahahual-Xkalac, no existe ninguna vía de comunicación directa entre unas y otras, pues si se observa el mapa carretero de la SCT, existe un cuerpo lagunar muy extenso (Laguna de Bacalar) con una extensión aproximada de 60 Km de largo y entre 0.5 y 2.5 km de ancho y sin ningún puente que conecte una orilla con la otra.



Para ir de la ciudad de Bacalar (secciones 0406 a 0409) a las secciones 0411, 0412 y 0426, se requiere bajar hacia el sur hasta la ciudad de Chetumal (40 Km), atravesarla de oeste a este (10 Km aproximadamente), subir hacia el noreste unos 6 km para llegar a la localidad de Calderitas y de ahí tomar la carretera a Luis Echeverría (14 km) o hacia Laguna Guerrero (20 Km), es decir que serían aproximadamente 56 Km de Bacalar a Calderitas (0427), 70 Km a Luis Echeverría (0411) y casi 80 Km a Laguna Guerrero (0412).

Del mismo modo, para llegar a las 15 secciones del distrito 15 localizadas en el extremo sur, sureste y este de la ciudad de Chetumal (que como hemos señalado quedan completamente aisladas del resto del distrito), se tendría que recorrer de 40 a 45 Km desde la ciudad de Bacalar.

Ahora bien, si la cabecera distrital se llegara a localizar en la ciudad de José Ma. Morelos las distancias se incrementaría aproximadamente 160 Km más, 40 km de Bacalar a la desviación a Mérida, 100 km de la conocida como "vía corta" y 20 km más de Polyuc a la cabecera municipal de Morelos. Es decir que para ir de la ciudad de José María Morelos a Laguna Guerrero se tendrían que recorrer 240 km, más o menos 3 horas y media de camino.

Así entonces, las 15 secciones ubicadas en la ciudad de Chetumal, 0324, 0345, 0346, 0349, 0350, 0351, 0353, 0354, 0374, 0375, 0379, 0380, 0381, 0382 y 0383, tendrían que ser reubicadas en los distritos 13 y 14 por encontrarse aisladas del resto del distrito 15 y por tener una comunicación más corta y rápida con la cabecera distrital que se instale en Chetumal, que con las de Bacalar o Morelos. Al reubicarlas, así toda la ciudad de Chetumal estaría integrada en solo dos distritos, y no en 3 como se propone en el primer escenario, cumpliéndose así otro de los criterios de la destitución, **la menor fragmentación posible** de los municipios, y con mayor razón de las localidades.

Del mismo modo, las secciones 0411, 0412 y 0426, tendrían que ser reubicadas en el distrito 13 por razones de accidentes geográficos que impiden o dificultan la comunicación (Laguna de Bacalar) que impide el acceso directo desde la cabecera municipal de Bacalar, pues se tendría que dar un rodeo de aproximadamente 70 Km, cuando en el mapa la distancia es aparentemente de 10 o 15 Km. Como en el caso de Chetumal, la localidad de Calderitas, integrada por 3 secciones, 0426, 0427 y 0428, en el primer escenario esta localidad se divide en

dos distritos, por lo que al reubicar la sección 0426 se estaría conservando la integridad de la localidad en un solo distrito local.

Como ha quedado demostrado, existen elementos suficientes para modificar los tres distritos del sur del estado: el existir 15 secciones aisladas del resto del distrito con una población de 11,892 habitantes; el existir 3 secciones aisladas por accidentes geográficos, con 3,794 habitantes, que es más fácil cubrir desde la ciudad de Chetumal, y la menor fragmentación posible de la ciudad de Chetumal y la integración de las 3 secciones de Calderitas en un solo distrito.

De igual forma debe señalarse que, de acuerdo a la tipología municipal aprobada, el Municipio de José María Morelos tiene 36,179 habitantes (0.41 de la media poblacional) y Bacalar tiene 36,984 (0.42) por lo que sumados tienen 73 mil habitantes en números cerrados (0.83 de la media poblacional) porque les estaría faltando en números cerrados 2 mil habitantes para estar en el rango del menos 15% y 15 mil habitantes para estar en la media poblacional. Por su parte, Othón P. Blanco tiene 207,806 habitantes, es decir el 2.35 de la media poblacional, excediéndose en 4,500 en números cerrados el poder tener dos distritos exactos en el rango de más 15%.

Atendiendo a las reglas de la sana lógica nos arrojaría que si al distrito de José María Morelos -Bacalar le faltan 2 mil habitantes y al municipio de Othón P. Blanco le sobran 4,500, trasladando 5,000 habitantes de OPB al distrito de JMM-BAC se tendría a los tres distritos en los rangos aprobados, los dos primeros en un rango de más 14% aproximadamente, y el otro en un rango de menos 14%, y con ello no se haría más extenso territorialmente uno, y se conserva la mayor integración municipal en los otros dos.

Sin embargo la logia matemática del programa de distritación fue otra: sumar la población de los tres municipios, dividirla entre tres y obtener así tres distritos más o menos iguales (reduciendo así al mínimo el costo por este concepto), y el resultado fueron tres distritos entre 93,277 habitantes (el 14) y 93,984 (el 15), por lo que se trasladaron casi 21 mil habitantes de Othón P. Blanco al distrito de JMM-BAC (cuando solo se necesitaban trasladar 5 mil para cumplir con los rangos autorizados), con todo lo que ello implica: incorporación de 22 secciones de Othón P. Blanco, fragmentación de la ciudad de Chetumal en tres distritos, fragmentación de la localidad de Calderitas e incremento considerable de la superficie territorial.

Se insiste en que, debido a la inconsistencia del Sistema, relativo a considerar la Bahía de Chetumal como superficie territorial y de ahí generar el consecuente error ya indicado en la sección 0426, el sistema pudo generar un escenario como el resultante, con un distrito 15 con casi 94 mil habitantes. Y en consecuencia, de haber estado correcta la base de datos, el sistema hubiese rechazado las 15 secciones de Chetumal por no tener vecindad ni colindancia con ninguna otra sección del distrito 15 y no hubiese sumado sus casi 12 mil habitantes, resultando entonces la no afectación en los costos, como en la especie sucede al presentar cualquier modificación al escenario respecto de dicha sección.

Con base en lo expuesto con antelación, se tiene a bien que existen diferencias socio poblacionales analizadas, así como la inconsistencia detectada en el sistema al no contemplar la Bahía de Chetumal.

Como anexo se adjuntan al presente documento, los planos con las características socioeconómicas y poblacionales por sección electoral, que han sido analizadas y descritas en el presente memorial, correspondientes al Distrito en comento.

Una vez precisadas las observaciones por distrito electoral, se tiene a bien señalar de igual forma, la observación relativa a la solicitud al Instituto Nacional Electoral de considerar la población que se encuentra en la sección 450, ubicada en la zona limítrofe entre Quintana Roo y Campeche, toda vez que la misma no está considerada en el primer escenario de distritación.

III.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PRIMER ESCENARIO POR DISTRITO

Una vez llevado a cabo la precisión de las observaciones que se ponen a consideración del Instituto Nacional Electoral, las cuales obedecen, por un lado a la multicitada inconsistencia del Sistema que considera la Bahía de Chetumal como tierra firme, y de ahí se derivan los bajos costos, pero que no resultan acordes con la realidad geográfica del distrito 15 (Chetumal); y por otro lado, y no menos relevante, lo concerniente al fortalecimiento de la representación política de la población como un factor sobresaliente en los distritos observados, y que en concepto de este Instituto Electoral Local y de los partidos políticos acreditados, el no ponderar los indicadores analizados, equivale a fomentar la polarización de la representación popular, se tiene a bien emitir las siguientes propuestas de modificación al primer escenario de distritación del Estado de Quintana Roo:

Las modificaciones propuestas en la conformación de los distritos del primer escenario de distritación que se ubican en la porción norte del estado de Quintana Roo dependieron en gran medida de una primera propuesta de modificación a las secciones que conformaban el distrito 7, esto es, se cambiaron de distrito las secciones 169 y 170 trasladándose al distrito 6.

El cambio de estas secciones fue motivado por varias razones, primero, por la observación de que en estas secciones las condiciones socioeconómicas y poblacionales son muy distintas a las características del resto del distrito 7. En las secciones mencionadas se encuentra la zona hotelera de Cancún, porción territorial caracterizada por una actividad económica muy dinámica de renombre internacional. Estas condiciones socioeconómicas y poblacionales son muy parecidas a las que se encuentran en la porción territorial de la sección 175, ya que en esta se encuentran grandes desarrollos habitacionales, zonas de tipo residencial, comercial y educativas privadas que difieren sobremanera con las condiciones de la zona rural de los municipios de Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, con las que compartía el distrito.

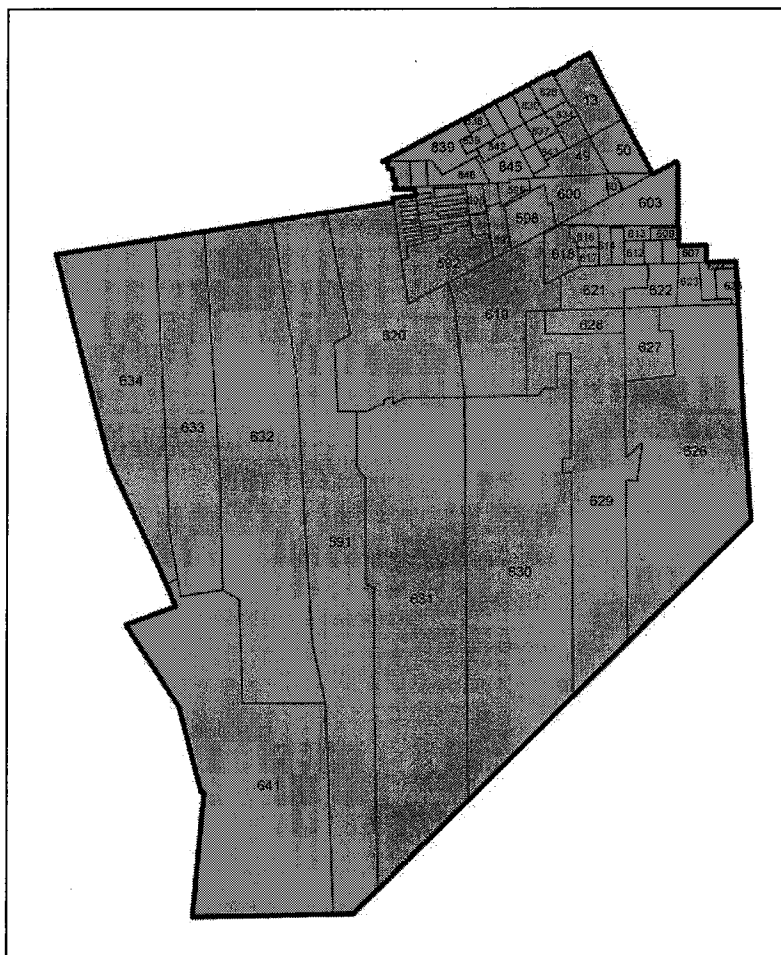
Con esta primera modificación se orilló a que el distrito 6, a la cual se movieron las dos secciones en comento, incrementara sus valores en cuanto a la distribución porcentual de la población, la compactidad y el gasto total del escenario. A fin de contrarrestar estos cambios, se movieron las secciones 172 y 180 al distrito 7, secciones cuyas condiciones rurales son más parecidas a las que se encuentran en el distrito 7 que a las condiciones del distrito 6 en las que se encontraban.

Es importante destacar que algunos de los distritos del norte de la entidad no tuvieron propuestas de modificación en su conformación,, pero en algunos es a partir de la modificación de las secciones 169 y 170 por la que se proponen modificaciones adicionales a los distritos vecinos, tal como se describe a continuación:

Distrito 1.

Está conformado por 74 secciones del municipio de Benito Juárez, ubicado en la ciudad de Cancún. Cuenta con una población de 87,542 habitantes que representan el -0.94% de la media poblacional. Este distrito no tiene propuestas de modificación quedando como se observa en la siguiente figura dónde la línea

azul representa la forma geográfica resultado del primer escenario de distritación, y conformado por las siguientes secciones:



Este distrito se encuentra conformado por las siguientes secciones:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
1	13	3202	13	3202
1	49	1642	49	1642
1	50	2870	50	2870
1	579	2235	579	2235
1	580	589	580	589
1	581	388	581	388

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
1	582	377	582	377
1	583	386	583	386
1	584	176	584	176
1	585	2139	585	2139
1	586	291	586	291
1	587	295	587	295
1	588	295	588	295
1	589	462	589	462
1	590	404	590	404
1	591	6925	591	6925
1	592	2446	592	2446
1	593	521	593	521
1	594	527	594	527
1	595	489	595	489
1	596	847	596	847
1	597	441	597	441
1	598	1159	598	1159
1	599	777	599	777
1	600	438	600	438
1	601	755	601	755
1	602	313	602	313
1	603	1605	603	1605
1	607	910	607	910
1	609	1026	609	1026
1	610	692	610	692
1	611	956	611	956
1	612	1118	612	1118
1	613	673	613	673
1	614	736	614	736
1	615	793	615	793
1	616	770	616	770
1	617	867	617	867
1	618	971	618	971
1	619	1977	619	1977
1	620	935	620	935
1	621	992	621	992

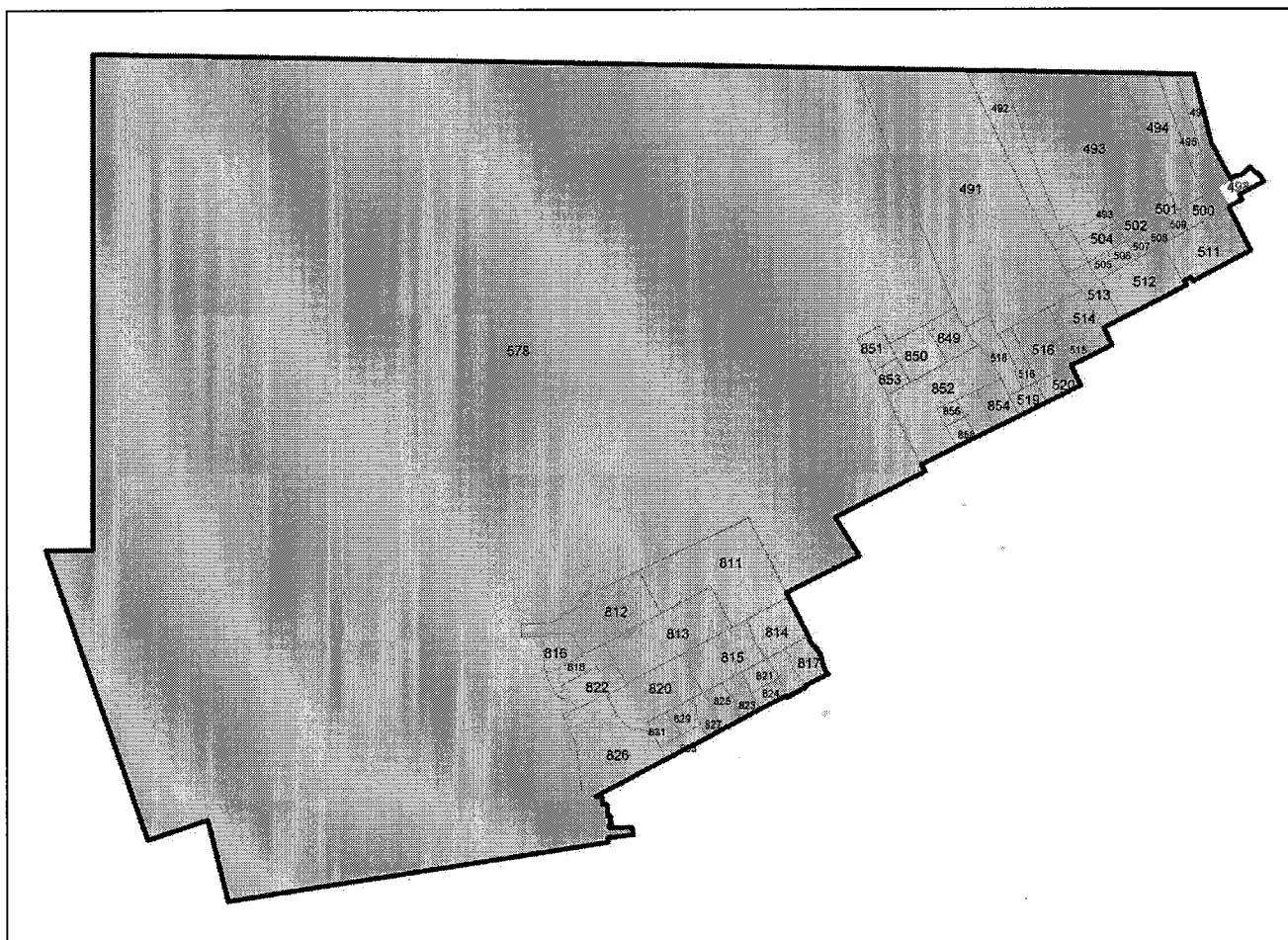
DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
1	622	978	622	978
1	623	988	623	988
1	624	569	624	569
1	625	867	625	867
1	626	6187	626	6187
1	627	1525	627	1525
1	628	1957	628	1957
1	629	570	629	570
1	630	749	630	749
1	631	2197	631	2197
1	632	1416	632	1416
1	633	2013	633	2013
1	634	1975	634	1975
1	641	1629	641	1629
1	828	1298	828	1298
1	830	1220	830	1220
1	832	937	832	937
1	834	714	834	714
1	835	728	835	728
1	836	480	836	480
1	837	1019	837	1019
1	838	455	838	455
1	839	1024	839	1024
1	840	688	840	688
1	841	1047	841	1047
1	842	1170	842	1170
1	843	684	843	684
1	844	787	844	787
1	845	999	845	999
1	846	1268	846	1268
1	847	1467	847	1467
1	848	1527	848	1527

87542

87542

Distrito 2.

Distrito conformado por 56 secciones del municipio de Benito Juárez. A este distrito le retiro la sección 499 que contenía en el primer escenario, tal como se observa en la siguiente figura. En línea azul se aprecia la conformación del distrito en el primer escenario y en fondo de color la conformación de la propuesta de modificación.



Al mover la sección 499 a otro distrito se mejoró el valor de compacidad pasando de una valor de 0.084629 en el primer escenario a 0.076608. Por su parte la población total pasó de 87,493 habitantes a 86,635 en esta propuesta de modificación, lo que representa un -1.97% de la desviación poblacional. Cabe destacar que el valor negativo obtenido en la desviación no afecta en la distribución poblacional del distrito, toda vez que en él se encuentran secciones con elevado crecimiento poblacional en la ciudad de Cancún, como es el caso de

la sección 578 que a su interior alberga a las extensas unidades habitacionales y fraccionamientos de Villas Otoch, Villas Otoch Paraiso, Puerta del Mar, Puerta del Sol, Paseos del Sol, Cuna Maya, Galaxia del Sol y Villas del Mar.

Este distrito se encuentra conformado por las siguientes secciones:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
2	491	11481	491	11481
2	492	2759	492	2759
2	493	1034	493	1034
2	494	910	494	910
2	495	658	495	658
2	496	697	496	697
2	499	858		0
2	500	1589	500	1589
2	501	759	501	759
2	502	1510	502	1510
2	503	1205	503	1205
2	504	1217	504	1217
2	505	950	505	950
2	506	896	506	896
2	507	752	507	752
2	508	945	508	945
2	509	441	509	441
2	511	2969	511	2969
2	512	1412	512	1412
2	513	1128	513	1128
2	514	913	514	913
2	515	763	515	763
2	516	1567	516	1567
2	517	673	517	673
2	518	1525	518	1525
2	519	1183	519	1183
2	520	1591	520	1591
2	578	13136	578	13136
2	811	1597	811	1597
2	812	1406	812	1406

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
2	813	1055	813	1055
2	814	1070	814	1070
2	815	1093	815	1093
2	816	1246	816	1246
2	817	1352	817	1352
2	818	1278	818	1278
2	819	970	819	970
2	820	1000	820	1000
2	821	722	821	722
2	822	1533	822	1533
2	823	884	823	884
2	824	905	824	905
2	825	1157	825	1157
2	826	754	826	754
2	827	757	827	757
2	829	867	829	867
2	831	690	831	690
2	833	904	833	904
2	849	1082	849	1082
2	850	976	850	976
2	851	1476	851	1476
2	852	1497	852	1497
2	853	1163	853	1163
2	854	1578	854	1578
2	855	1394	855	1394
2	856	808	856	808
2	858	758	858	758
		87493		86635

Distrito 3.

Distrito conformado por 66 secciones del municipio de Benito Juárez, cuenta con un total de 87,627 habitantes que representan un -0.84% de la desviación poblacional. Cabe destacar que a este distrito no se le realizaron modificaciones en su conformación quedando tal cual se presentó en el primer escenario de distritación por parte de la Dirección del Registro Federal del Electores del INE. En la siguiente figura se aprecia la forma el distrito donde la línea azul representa el límite del distrito según el primer escenario:



Por lo anterior el distrito se encuentra conformado por las siguientes secciones:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
3	1	9704	1	9704
3	20	1805	20	1805
3	21	1031	21	1031
3	22	1216	22	1216
3	23	921	23	921
3	24	1409	24	1409
3	25	870	25	870
3	26	873	26	873
3	27	1184	27	1184
3	28	1502	28	1502
3	43	1040	43	1040
3	44	1423	44	1423
3	45	1400	45	1400
3	57	2007	57	2007
3	58	827	58	827
3	59	1478	59	1478
3	60	1973	60	1973
3	61	1164	61	1164
3	62	1112	62	1112
3	63	986	63	986
3	64	1196	64	1196
3	458	1241	458	1241
3	521	1557	521	1557
3	522	2239	522	2239
3	523	907	523	907
3	524	818	524	818
3	525	1633	525	1633
3	526	1038	526	1038
3	527	1140	527	1140
3	528	1265	528	1265
3	529	695	529	695
3	530	1221	530	1221
3	531	1428	531	1428
3	532	976	532	976

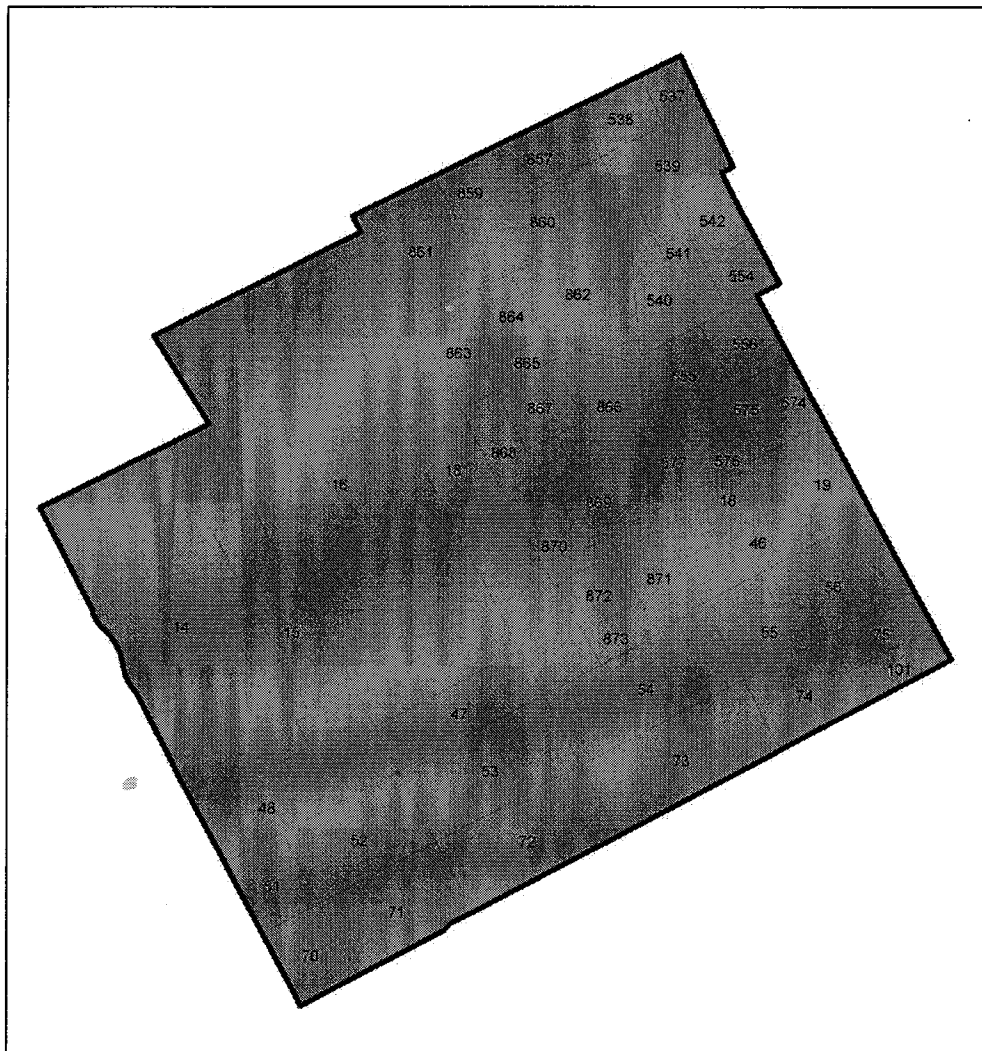
DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
3	533	1854	533	1854
3	534	1051	534	1051
3	535	1264	535	1264
3	536	2104	536	2104
3	543	947	543	947
3	544	1092	544	1092
3	545	936	545	936
3	546	1108	546	1108
3	547	1251	547	1251
3	548	1584	548	1584
3	549	1006	549	1006
3	550	911	550	911
3	551	1244	551	1244
3	552	955	552	955
3	553	1053	553	1053
3	557	772	557	772
3	558	1175	558	1175
3	559	1365	559	1365
3	560	848	560	848
3	561	1021	561	1021
3	562	976	562	976
3	563	1132	563	1132
3	564	1212	564	1212
3	565	1102	565	1102
3	566	887	566	887
3	567	901	567	901
3	568	1223	568	1223
3	569	1050	569	1050
3	570	1108	570	1108
3	571	1498	571	1498
3	572	726	572	726
3	573	992	573	992

87627

87627

Distrito 4.

Distrito conformado por 51 secciones del municipio de Benito Juárez, cuenta con un total de 88,507 habitantes que representan un 0.15% de la desviación poblacional. A este distrito no se le realizaron modificaciones en su conformación quedando tal cual se presentó en el primer escenario de distritación por parte de la Dirección del Registro Federal del Electores del INE. En la siguiente figura se aprecia la forma el distrito donde la línea azul representa el límite del distrito según el primer escenario de distritación:



Por lo anterior el distrito se encuentra conformado por las siguientes secciones:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
4	14	5264	14	5264
4	15	3821	15	3821
4	16	10900	16	10900
4	18	1853	18	1853
4	19	1921	19	1921
4	46	1759	46	1759
4	47	1740	47	1740
4	48	1765	48	1765
4	51	1549	51	1549
4	52	1820	52	1820
4	53	3415	53	3415
4	54	3198	54	3198
4	55	1523	55	1523
4	56	1271	56	1271
4	70	1266	70	1266
4	71	1774	71	1774
4	72	2777	72	2777
4	73	2671	73	2671
4	74	1765	74	1765
4	75	1212	75	1212
4	101	828	101	828
4	181	6300	181	6300
4	537	736	537	736
4	538	1172	538	1172
4	539	756	539	756
4	540	654	540	654
4	541	888	541	888
4	542	927	542	927
4	554	889	554	889
4	555	618	555	618
4	556	1239	556	1239
4	574	625	574	625
4	575	1059	575	1059

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
4	576	861	576	861
4	577	806	577	806
4	857	1686	857	1686
4	859	866	859	866
4	860	760	860	760
4	861	1620	861	1620
4	862	1198	862	1198
4	863	1337	863	1337
4	864	693	864	693
4	865	818	865	818
4	866	1544	866	1544
4	867	1288	867	1288
4	868	1381	868	1381
4	869	168	869	168
4	870	1330	870	1330
4	871	446	871	446
4	872	1055	872	1055
4	873	695	873	695
		88507		88507

Distrito 5.

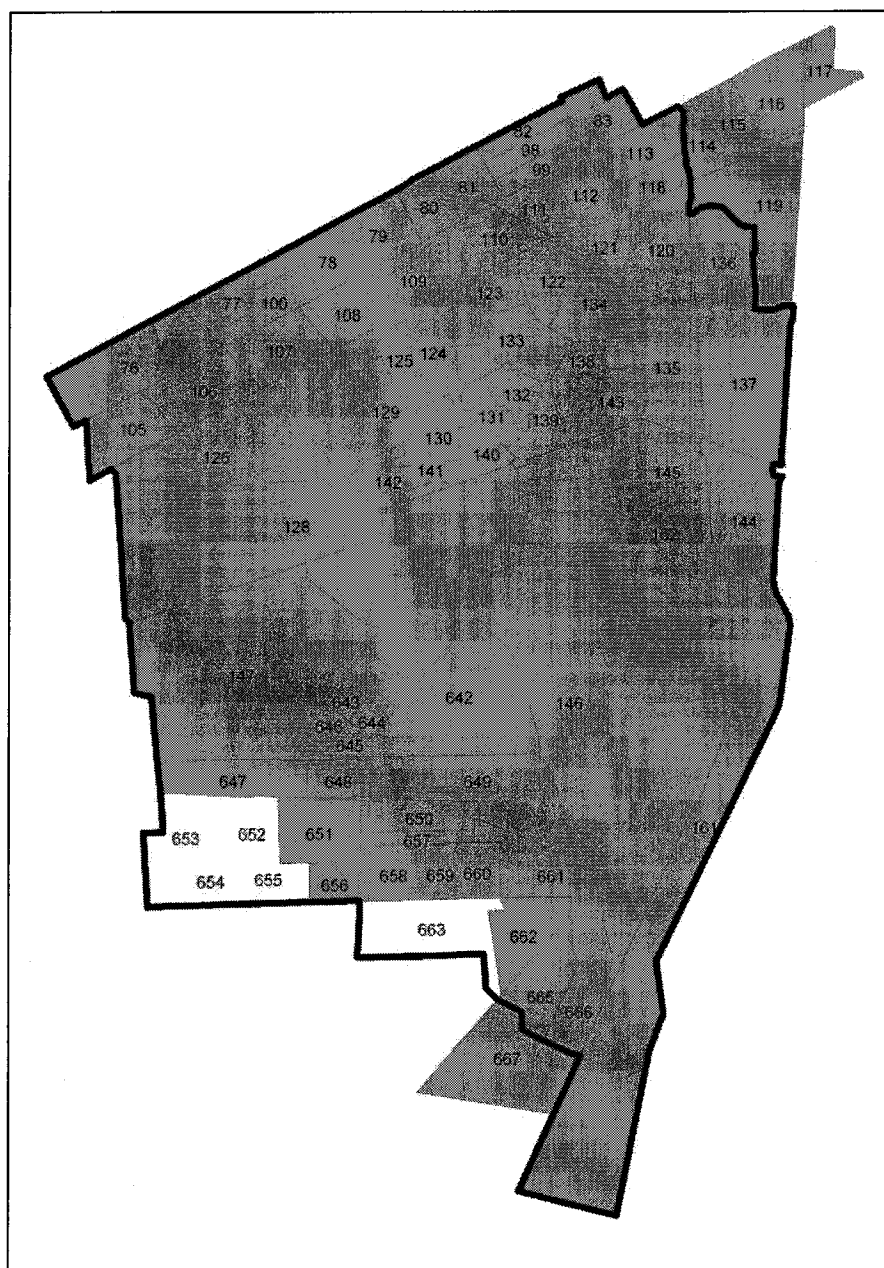
Distrito conformado por 75 secciones del municipio de Benito Juárez. A este distrito le fueron agregados seis secciones y movidas cinco al distrito 6. Si bien con estas modificaciones no se logró mejorar el valor de la compactidad o el porcentaje de la población, dichas modificaciones no afectaron sustancialmente esos valores, pues de 87,327 habitantes pasó a 87,522 cambiando el porcentaje de la media de -1.18% a -0.96%.

De la misma manera pasó con los valores de compactidad, pues de contar con 0.114135 registrado para el primer escenario pasó a 0.158008 en estas modificaciones propuestas.

Las secciones que originalmente constituían el distrito 5 se modificaron tratando de buscar el mejor equilibrio poblacional del distrito 7 al realizar los cambios de las secciones 169 y 170. Recordando que al cambiar las secciones 169 y 170 del

distrito 7 al distrito 6, y al mover las secciones 172 y 180 al distrito 7 se hizo necesario buscar un mejor equilibrio poblacional y disminuir los valores de la compacidad. De ahí que las secciones 652, 653, 654, 655 y 663, que se encuentran próximas ente sí y pertenecían al distrito 5, hayan pasado a formar parte del distrito 6.

En la siguiente figura se muestra la forma propuesta del distrito, donde en línea azul se representa el límite del distrito en el primer escenario y en fondo de color se encuentra la propuesta actual:



Por lo comentado anteriormente, la propuesta de modificación del distrito 5 quedaría constituido por las siguientes secciones:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
5	76	2212	76	2212
5	77	1184	77	1184
5	78	1369	78	1369
5	79	1207	79	1207
5	80	840	80	840
5	81	1168	81	1168
5	82	815	82	815
5	83	1399	83	1399
5	98	996	98	996
5	99	710	99	710
5	100	927	100	927
5	105	1293	105	1293
5	106	932	106	932
5	107	1357	107	1357
5	108	1153	108	1153
5	109	1292	109	1292
5	110	955	110	955
5	111	519	111	519
5	112	672	112	672
5	113	803	113	803
5	118	727	118	727
5	120	773	120	773
5	121	819	121	819
5	122	616	122	616
5	123	606	123	606
5	124	775	124	775
5	125	913	125	913
5	126	6331	126	6331
5	128	1754	128	1754
5	129	474	129	474
5	130	609	130	609
5	131	770	131	770
5	132	717	132	717

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
5	133	932	133	932
5	134	716	134	716
5	135	567	135	567
5	136	392	136	392
5	137	511	137	511
5	138	501	138	501
5	139	683	139	683
5	140	619	140	619
5	141	591	141	591
5	142	708	142	708
5	143	655	143	655
5	144	804	144	804
5	145	554	145	554
5	146	6772	146	6772
5	147	8134	147	8134
5	161	3119	161	3119
5	162	510	162	510
5	642	823	642	823
5	643	748	643	748
5	644	914	644	914
5	645	942	645	942
5	646	647	646	647
5	647	845	647	845
5	648	754	648	754
5	649	1355	649	1355
5	650	892	650	892
5	651	585	651	585
5	652	1100		0
5	653	1535		0
5	654	709		0
5	655	1061		0
5	656	609	656	609
5	657	686	657	686
5	658	1360	658	1360
5	659	762	659	762
5	660	1234	660	1234

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
5	661	1029	661	1029
5	662	1543	662	1543
5	663	1329		0
5	665	894	665	894
5	666	516	666	516
5		0	667	1903
5		0	114	522
5		0	115	906
5		0	116	999
5		0	117	1146
5		0	119	453
		87327		87522

Distrito 6.

En la propuesta de modificación, este distrito se encuentra conformado por 35 secciones del municipio de Benito Juárez. Como se mencionó anteriormente, a este distrito le fueron agregadas las secciones 169 y 170, lo cual motivó que algunas de sus secciones originales hayan sido redistribuidas entre este distrito y el distrito 5 como es el caso de las secciones 652, 653, 654, 655 y 663 que pertenecían al distrito 5 pasando a formar parte de este distrito, o el caso de la sección 667 que estaba en el distrito 6 y pasó a formar parte del distrito 5.

Adicionalmente, las secciones 172 y 180 ubicadas en el extremo sur del distrito en el primer escenario, y las secciones urbanas 638, 639 y 640 ubicadas al poniente de la ciudad de Cancún, fueron redistribuidas en el distrito 7 con la finalidad de que el distrito 6 fuera conformado con secciones urbanas en su mayoría, pero especialmente por mantener cierta uniformidad en cuanto a condiciones socioeconómicas y poblacionales que la actividad turística trae consigo.

Bajo esta última premisa, la conformación de este distrito se propuso bajo el entendido de agrupar secciones con condiciones socioeconómicas y poblacionales similares. De esta manera, la propuesta de distrito territorialmente abarca la zona hotelera de Cancún y una porción urbana del centro de la ciudad que por su cercanía a la zona turística es donde se realizan mayormente aquellas actividades que proveen bienes y servicios financieros, comerciales, hoteleros y educativos a

la industria turística por un lado, y por el otro, el distrito se extiende hacia el sur donde se llevan a cabo actividades económicas muy similares a las existentes en la zona urbana más cercana a la zona hotelera.

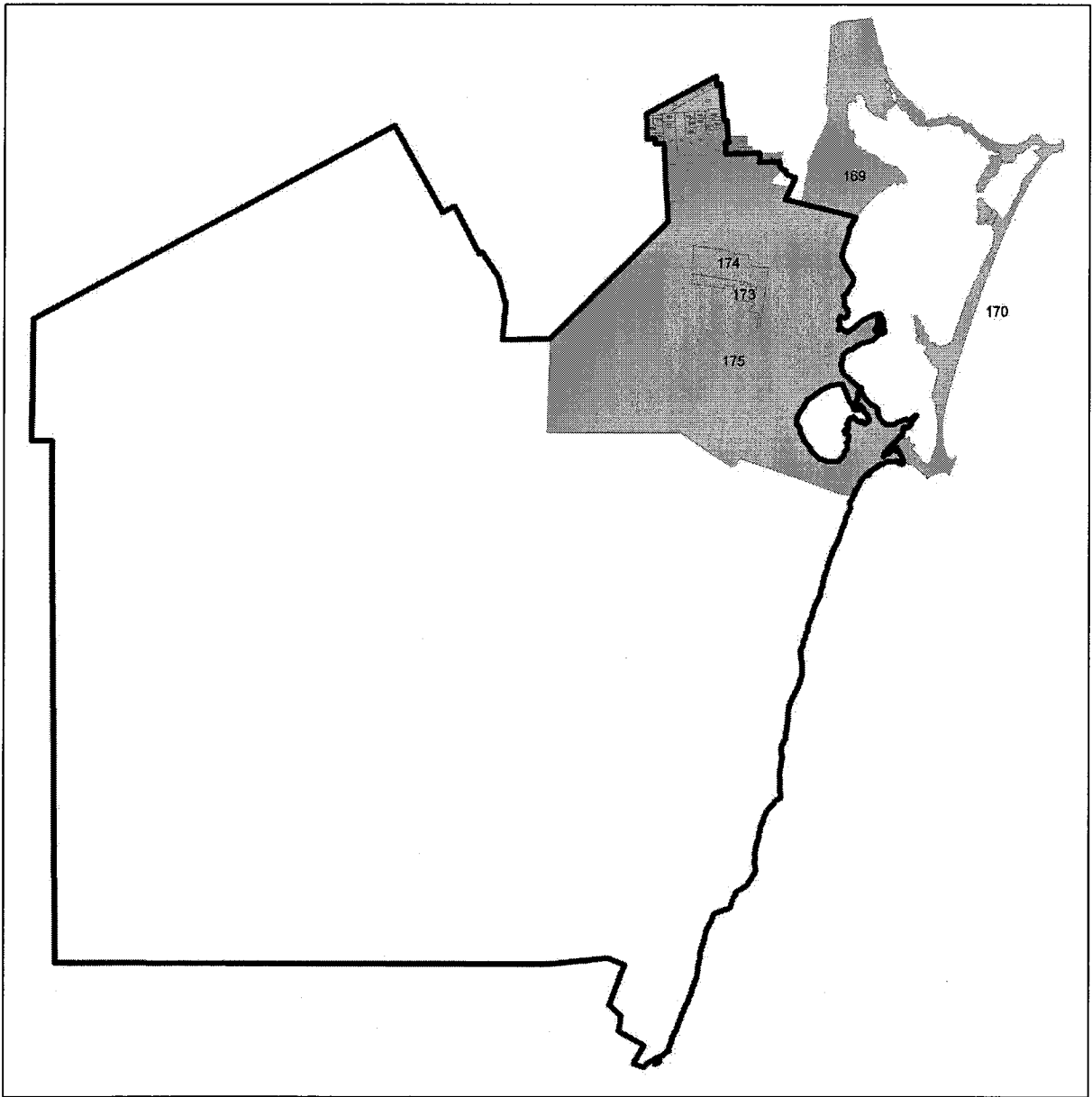
Es a todo lo largo de la carretera federal 307 Cancún - Chetumal, sobre las secciones 173, 174 y 175, dónde por su proximidad a la zona turística, se han concentrado las actividades económicas que proveen de servicios adicionales a la industria turística y a la población de la ciudad de Cancún.

De la misma manera, es en estas últimas secciones donde el dinamismo poblacional y crecimiento urbano ha facilitado la ubicación de extensas áreas habitacionales residenciales por alrededor de la localidad de Alfredo V. Bonfil, Álamos y Residencial Campestre, por mencionar algunos de los más importantes.

Por otra parte, la propuesta modificada de este distrito es muy diferente a como había resultado en el primer escenario, sin embargo, los valores de población total no difieren del escenario original, esto es, mientras en el escenario original el distrito contaba con 87,660 habitantes, en esta propuesta cuenta con 87,633 habitantes, lo que es similar en cuanto a la distribución porcentual de la media poblacional al pasar de -0.81% a -0.84%; sin embargo, lo que resulta afectado es el valor de la compacidad del distrito, pues de estar en el valor de 0.209986 paso a 1.28053 lo que afecta considerablemente en la totalidad del gasto del escenario propuesto.

Bajo este último esquema, se considera de que, si bien se incrementa el valor del gasto total, territorialmente se propone un distrito más compacto, que facilita el acceso total por la existencia de vías de comunicación y transporte lo que repercute directamente en una operatividad electoral más eficiente.

Lo expuesto anteriormente se puede observar en la siguiente figura, donde la línea azul representa el trazo original del distrito y el color de fondo representa la propuesta aquí señalada:



A continuación se muestra una tabla con la conformación de de secciones con que cuenta la propuesta del distrito 6:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
6	102	2266	102	2266
6	103	610	103	610
6	104	1328	104	1328
6	127	2455	127	2455
6	148	1232	148	1232
6	149	2489	149	2489
6	151	5649	151	5649
6	152	1943	152	1943
6	153	1671	153	1671
6	155	1457	155	1457
6	156	1936	156	1936
6	157	1464	157	1464
6	158	1439	158	1439
6	159	1639	159	1639
6	163	2425	163	2425
6	164	5908	164	5908
6	165	1270	165	1270
6	166	4059	166	4059
6	167	1663	167	1663
6	168	10260	168	10260
6	172	1903		0
6	173	4000	173	4000
6	174	4123	174	4123
6	175	10850	175	10850
6	180	936		0
6	604	986	604	986
6	605	713	605	713
6	606	925	606	925
6	608	773	608	773
6	638	1432		0
6	639	1366		0
6	640	2424		0
6	664	2163	664	2163

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
6	667	1903		0
6		0	652	1100
6		0	653	1535
6		0	654	709
6		0	655	1061
6		0	663	1329
6		0	169	1499
6		0	170	2704
		87660		87633

Distrito 7.

La propuesta de este distrito cuenta con 46 secciones. A este distrito se le han eliminado las secciones 169 y 170 que corresponde a la zona hotelera de Cancún y se asignaron al distrito 6 a fin de agruparlas dentro de un distrito con condiciones socioeconómicas y poblacionales similares y facilitar la operatividad electoral motivada por la accesibilidad que brinda existencia de vías de comunicación y transporte en todo el distrito.

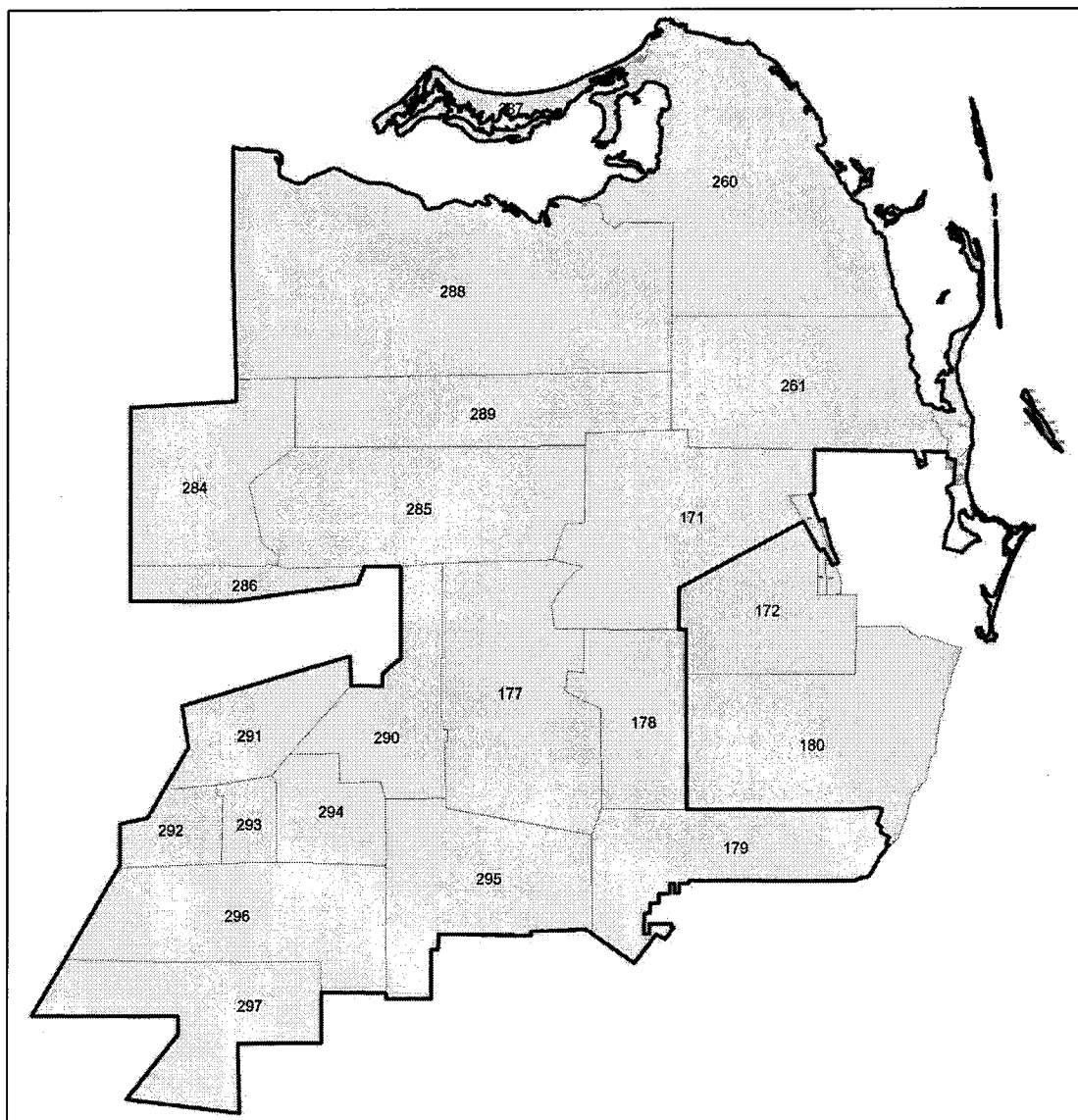
Al mismo tiempo, se agregaron a este distrito las secciones 172, 180, 638, 639 y 640 que se encontraban en el distrito 6 a fin de compensar la población eliminada del distrito de las secciones 497, 498 y 510, ubicadas al norte de la ciudad de Cancún, pasando a formar parte del distrito 8. Estos cambios fueron motivados por buscar una forma geométrica más regular en el distrito y tratando que las secciones 497, 498 y 510 de la ciudad de Cancún estuvieran asignadas a un distrito con similares condiciones socioeconómicas y poblacionales.

El movimiento de las secciones anteriormente señaladas permite obtener una figura más regular en su trazado, tal y como lo demuestran los valores de compactidad obtenidos, pues mientras en el primer escenario el valor de compactidad del distrito estaba en 1.318760 en esta propuesta el valor disminuye a 1.042533.

En lo que respecta al valor de la población total este no sufre cambios considerables ya que al estar en 88,310 paso a 88,435, con ambas cantidades las

variaciones porcentuales a partir de la media no registraron cambios quedando el valor en 0.07%.

Lo expuesto anteriormente se puede observar en la siguiente figura, donde la línea azul representa el trazo original del distrito y el color de fondo representa la propuesta aquí señalada:



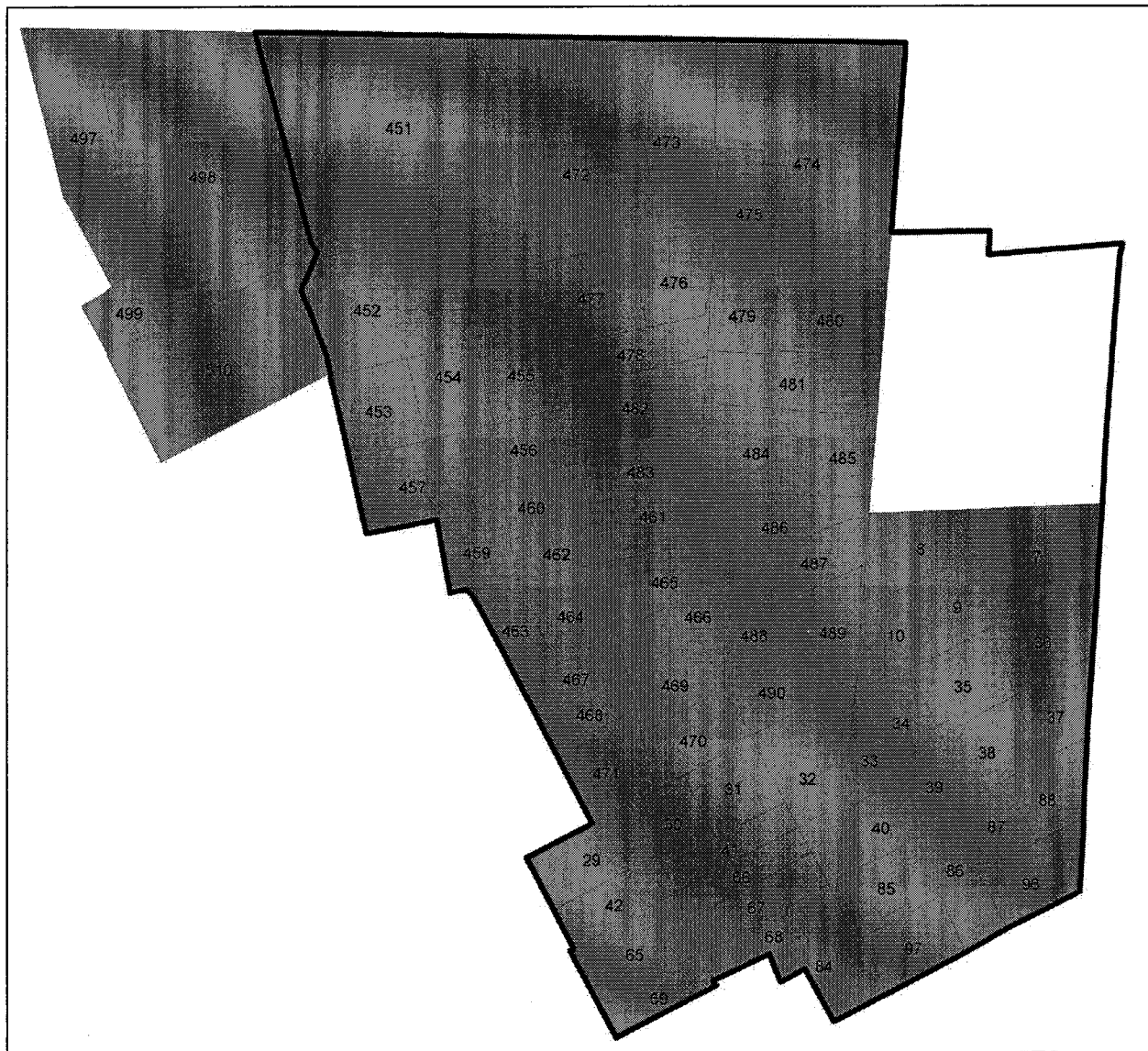
Por lo comentado anteriormente, la propuesta de modificación del distrito 7 quedaría constituido por las siguientes secciones:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
7	89	553	89	553
7	90	1316	90	1316
7	91	1632	91	1632
7	92	1121	92	1121
7	93	1761	93	1761
7	94	1298	94	1298
7	95	544	95	544
7	114	522		0
7	115	906		0
7	116	999		0
7	117	1146		0
7	119	453		0
7	169	1499		0
7	170	2704		0
7	171	185	171	185
7	177	4112	177	4112
7	178	2627	178	2627
7	179	8487	179	8487
7	252	869	252	869
7	253	413	253	413
7	254	401	254	401
7	255	2808	255	2808
7	256	1536	256	1536
7	257	1670	257	1670
7	258	3269	258	3269
7	259	1676	259	1676
7	260	342	260	342
7	261	6464	261	6464
7	284	1933	284	1933
7	285	1749	285	1749
7	286	3503	286	3503
7	287	1486	287	1486
7	288	2332	288	2332

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
7	289	1041	289	1041
7	290	2361	290	2361
7	291	1346	291	1346
7	292	1969	292	1969
7	293	2241	293	2241
7	294	1365	294	1365
7	295	1370	295	1370
7	296	1670	296	1670
7	297	1029	297	1029
7	497	2283		0
7	498	3864		0
7	510	3051		0
7	635	1134	635	1134
7	636	886	636	886
7	637	384	637	384
7		0	638	1432
7		0	639	1366
7		0	640	2424
7		0	4	2764
7		0	5	5428
7		0	6	1299
7		0	172	1903
7		0	180	936
		88310		88435

Distrito 8.

En esta propuesta el distrito cuenta con 72 secciones. Originalmente este distrito no contaba con las secciones 497, 498 y 510 que le fueron agregadas del distrito 7 y la sección 499 del distrito 2 con la finalidad de buscar que dichas secciones mantuvieran la continuidad geográfica de la localidad de Cancún en distritos geoméricamente regulares y económica y socialmente similares. Este distrito se puede observar en la siguiente figura, donde la línea azul representa el distrito 8 en el primer escenario y el color de fondo la superficie del distrito 8 propuesto.



Sin embargo, al realizar el movimiento de dichas secciones hacia el distrito 8, los valores de la compacidad y distribución poblacional cambian de tal manera que se desequilibra el valor de la población total del distrito. De ahí que, para lograr el equilibrio poblacional se movieron las secciones 4, 5 y 6 al distrito 7 logrando con ello que el distrito 7 mejorara su valor de compacidad ante la eliminación de las secciones de la zona hotelera. El efecto de desequilibrio poblacional obligó a que

las secciones 4,5 y 6 pasaran al distrito 7 en sustitución de las secciones eliminadas previamente y agregadas al distrito 6.

Con dichas modificaciones, el distrito 8 cuenta con un total de 88,870 habitantes contra los 88,305 que tenía en el primer escenario, mientras su desviación poblacional no sufrió alternaciones sustanciales toda vez que paso de tener - 0.08% a 0.56% de la media poblacional.

Por lo anterior, la propuesta de modificación al distrito 8 se encuentra conformada por las siguientes secciones:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
8	4	2764		0
8	5	5428		0
8	6	1299		0
8	7	1892	7	1892
8	8	1170	8	1170
8	9	875	9	875
8	10	918	10	918
8	29	1155	29	1155
8	30	939	30	939
8	31	991	31	991
8	32	1290	32	1290
8	33	742	33	742
8	34	1085	34	1085
8	35	1189	35	1189
8	36	1495	36	1495
8	37	992	37	992
8	38	1138	38	1138
8	39	636	39	636
8	40	1196	40	1196
8	41	806	41	806
8	42	849	42	849
8	65	1326	65	1326
8	66	1000	66	1000
8	67	838	67	838
8	68	1030	68	1030

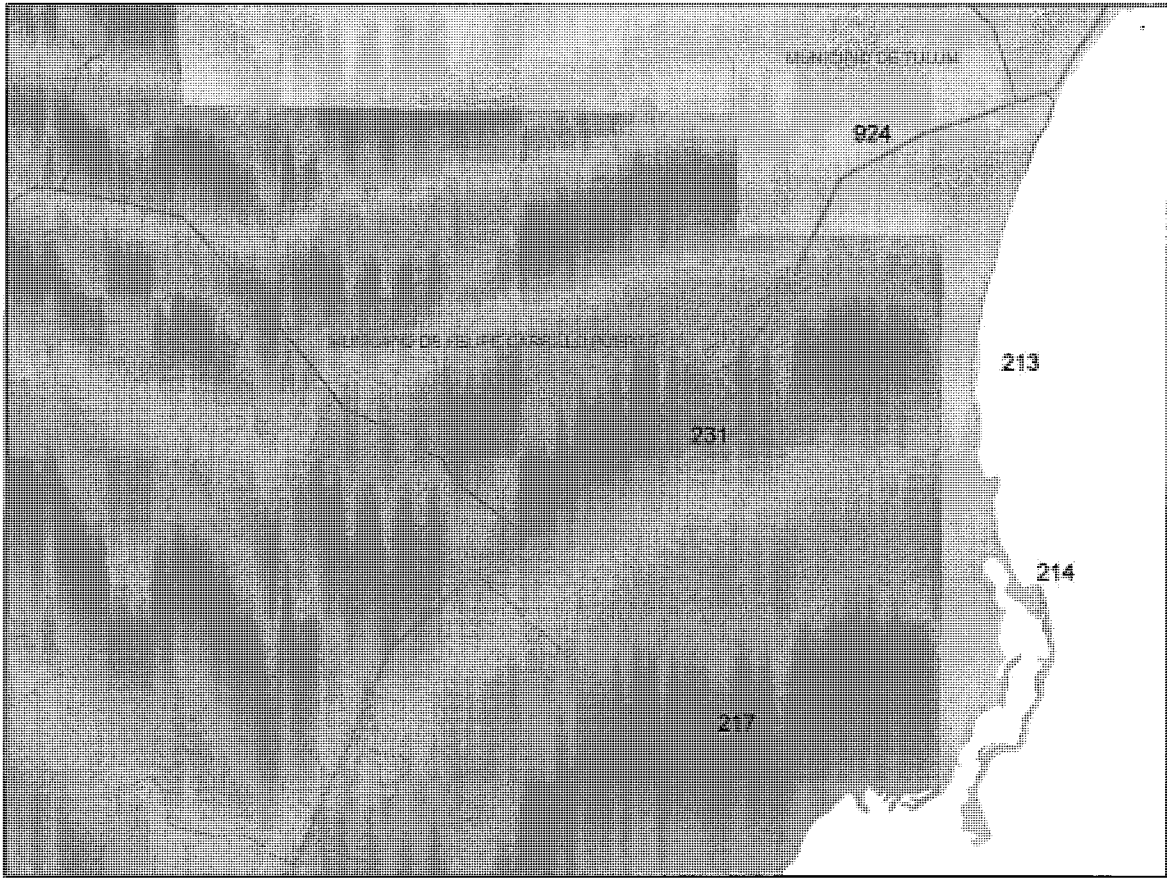
DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
8	69	749	69	749
8	84	1357	84	1357
8	85	908	85	908
8	86	1275	86	1275
8	87	905	87	905
8	88	811	88	811
8	96	871	96	871
8	97	667	97	667
8	451	2445	451	2445
8	452	1942	452	1942
8	453	1148	453	1148
8	454	1335	454	1335
8	455	1078	455	1078
8	456	1174	456	1174
8	457	1688	457	1688
8	459	978	459	978
8	460	1246	460	1246
8	461	600	461	600
8	462	730	462	730
8	463	895	463	895
8	464	649	464	649
8	465	829	465	829
8	466	802	466	802
8	467	670	467	670
8	468	644	468	644
8	469	648	469	648
8	470	851	470	851
8	471	899	471	899
8	472	2900	472	2900
8	473	1968	473	1968
8	474	2146	474	2146
8	475	1399	475	1399
8	476	1323	476	1323
8	477	1534	477	1534
8	478	1412	478	1412
8	479	1300	479	1300

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
8	480	1339	480	1339
8	481	1775	481	1775
8	482	936	482	936
8	483	1135	483	1135
8	484	1394	484	1394
8	485	1178	485	1178
8	486	1091	486	1091
8	487	998	487	998
8	488	957	488	957
8	489	792	489	792
8	490	891	490	891
8		0	497	2283
8		0	498	3864
8		0	499	858
8		0	510	3051
		88305		88870

Distrito 9.

En esta propuesta el distrito cuenta con 131 secciones de los municipios de Solidaridad y Tulum. El distrito resultado del primer escenario de distritación se encuentra distribuido de tal forma que abarca sólo la parte media de la ciudad de Tulum, es decir, divide en dos partes a la ciudad de Tulum, una parte con secciones correspondientes al distrito 9 y otra parte de secciones asignadas al distrito 10.

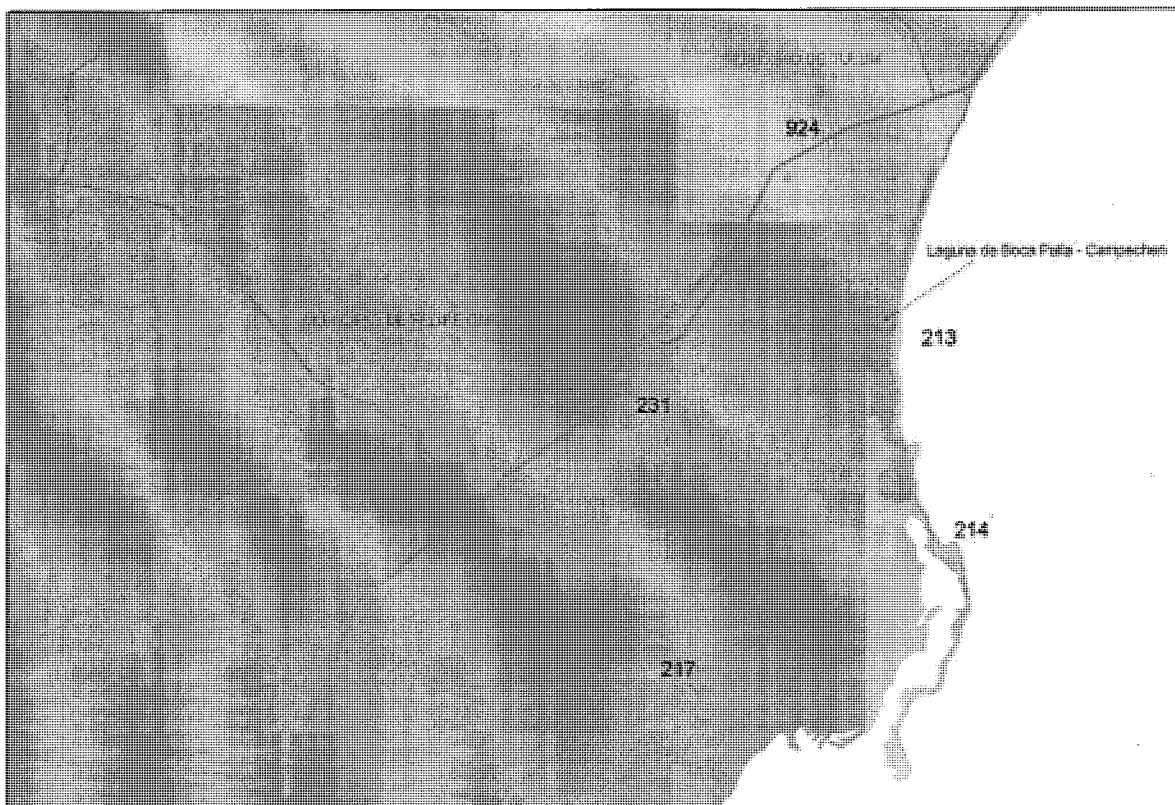
Otra situación que se presenta es la relacionada con las secciones 213 y 214 pertenecientes al municipio de Tulum que fueron asignadas al distrito 10. En la cartografía del INE estas secciones se encuentran unidas o tienen vecindad directa con las secciones 231 y 217 respectivamente del municipio de Felipe Carrillo Puerto. Ver figura siguiente:



En la realidad geográfica las secciones 213 y 214 de Tulum no tienen continuidad con las secciones 231 y 217 de Felipe Carrillo Puerto. Las secciones 213 y 214 tienen una forma de península que sólo tiene contacto con tierra cerca de la unión entre las secciones 213 y 924.

En otras palabras, la vecindad entre las secciones de Tulum con la de Felipe Carrillo Puerto existen toda vez que no se consideró la existencia de la Laguna Boca Paila - Campechen, barrera natural perteneciente a la Reserva Nacional de la Biosfera conocida como Sian Ka'an entre dichas secciones. Dicha barrera natural impide la continuidad geográfica entre ambos municipios, tan es así que la única forma de acceder por tierra a estas secciones es desde la ciudad de Tulum tomando el libramiento hacia Punta Allen hasta llegar a la terracería que conduce al mismo tiempo a la Resera de la Biosfera.

Para mayor referencia ver figura siguiente:



Con las aclaraciones anteriores se pueden plantear las siguientes modificaciones al distrito 9 y 10. La primera de ellas es en cuanto a la división de la ciudad de Tulum en dos partes, una perteneciente al distrito 9 y otra al 10. En esta propuesta se han reasignado algunas secciones de la siguiente manera:

Las secciones urbanas de la ciudad de Tulum que en el primer escenario fueron asignadas al distrito 10, pasen a formar parte del distrito 9 al igual que la sección 948 y 924, ambas por garantizar la continuidad geográfica e integridad municipal de Tulum con la sección 213 y 214. Además, se considera a las secciones 213 y 214 como del distrito 9 por sus condiciones socioeconómicas y poblacionales, derivadas de la actividad turística, más afines a las condiciones del distrito 9 donde se encuentran las localidades turísticas de Tulum Pueblo, Akumal, Puerto Aventuras y Playa del Carmen.

En este sentido, y desde el punto de vista operativo electoral, resulta importante señalar que la continuidad geográfica del municipio de Tulum para el caso de las secciones 213 y 214 indican que serían dos secciones relativamente alejadas de la ciudad de Tulum, y aún más de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto. Al calcular las distancias y tiempos de traslado en situación idónea entre estas secciones y las cabeceras municipales resulta como se muestra en la siguiente tabla:

Sección	Localidad origen	Destino Distrito 9		Destino Distrito 10	
		Tulum Pueblo	Recorrido	Felipe Carrillo Puerto	Recorrido
213	Boca Paila	Tulum Pueblo	Recorrido	Felipe Carrillo Puerto	Recorrido
		22.7 km	50min	117.3 km	1hr 50min
214	Punta Allen	Tulum Pueblo	Recorrido	Felipe Carrillo Puerto	Recorrido
		55.6 km	1hr 30min	150.2 km	2hr 30min

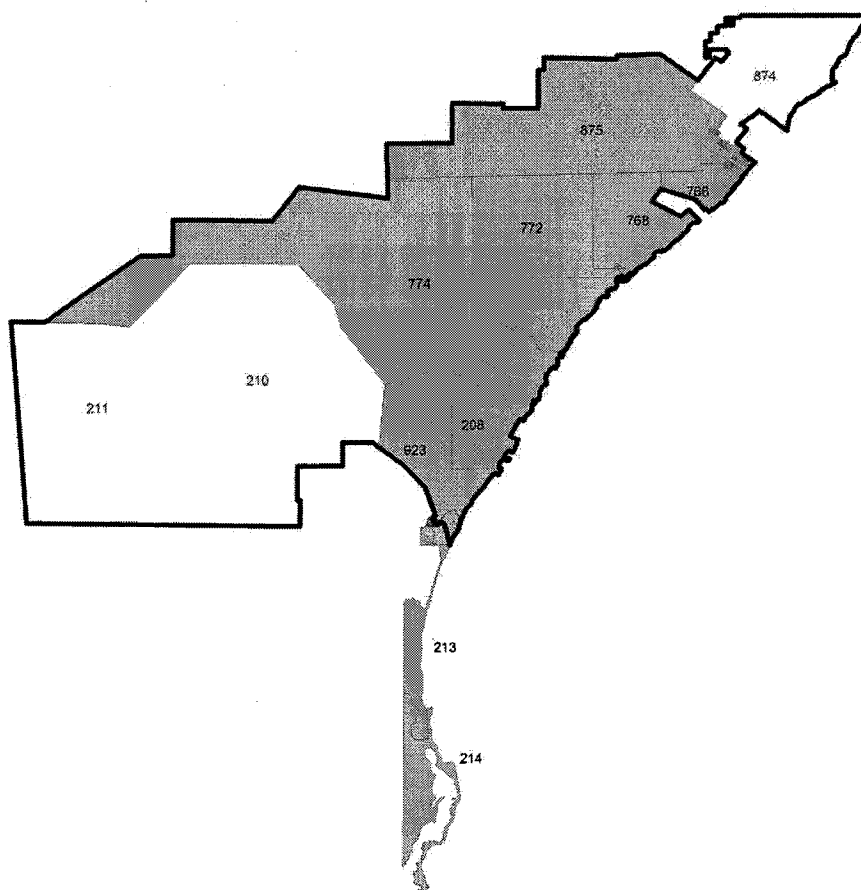
Como se aprecia en la tabla anterior, las distancias y tiempos de traslado en situaciones idóneas, es decir, bajo velocidad constante y condiciones optimas de las vías de comunicación resultan un tanto mayores para las localidades de las secciones 213 y 214. La distancia y el tiempo de traslado de Punta Allen hacia Tulum se recorrería en un tiempo de una hora con treinta minutos, mientras que para la localidad de Boca Paila tomaría alrededor de cincuenta minutos.

En el caso del recorrido de Punta Allen hacia la ciudad de Felipe Carrillo Puerto los tiempos y las distancias se incrementan notablemente de una hora cincuenta minutos para Boca Paila y dos horas con treinta minutos para Punta Allen.

A lo anterior habría que agregar la posible afectación a la operatividad electoral de estas secciones. Si bien las distancias no incrementan, los tiempos de traslado de estas localidades a Felipe Carrillo Puerto pueden incrementar considerablemente debido a situaciones ambientales, tales como la temporada de lluvias que afecta directamente en las condiciones físicas de la terracería Punta Allen - Tulum y sobre la velocidad con la cual se recorre sobre dicha vía de transporte. De ahí que considerar estas secciones como parte del distrito 9 evitaría tiempos adicionales que se presentarían por el hecho de que para llegar a Felipe Carrillo Puerto, primero habría que recorrer la terracería hacia Tulum y de Tulum recorrer una distancia aún mayor hacia la cabecera del distrito 10.

Por otra parte, las secciones 210 y 211 se movieron del distrito 9 al distrito 10 toda vez que la población de estas secciones es culturalmente afín con la población indígena (maya) del municipio de Felipe Carrillo Puerto. En el ámbito local a esta zona del municipio de Tulum se le conoce como la zona maya de Tulum. Estas secciones abarcan las localidades de Chan - Chen Palmar, Yax-Che, Hondzonot; Chan-Chen, Sahcab-Mucuy, Coba, San Juan de Dios, Manuel Antonio Ay, Francisco Uh May y Macario Gómez.

Hacia el lado norte del distrito, la secciones 730, 731 y 874 que en el primer escenario se encontraban en el distrito 9, se mueven al distrito 11, cambios realizados con la finalidad de equilibrar la población y los valores de compacidad una vez realizados los cambios en este distrito. Ver siguiente figura, donde la línea azul representa el distrito en el primer escenario y el fondo de color la propuesta de modificación al escenario:



De esta manera los valores de población aumentaron ligeramente de 87,344 a 91,185, elevando el porcentaje de la media poblacional en 3.18% respecto de - 1.16% logrado en el primer escenario para este distrito. En cuanto a la compacidad, se obtuvo un incremento que va de 0.337384 a 0.43904.

Ahora bien, considerando que los valores tanto del total de población como de compacidad incrementan ligeramente, esto se propone con la finalidad de conservar la integridad municipal de Tulum hacia la porción sur, integrar secciones con población indígena al distrito 10 y mejorar los tiempos de traslado de la sección 874 asignándola al distrito 11.

Por lo anterior, la propuesta de modificación al distrito 9 se encuentra conformada por las siguientes secciones:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
9	206	10597	206	10597
9	208	3042	208	3042
9	210	3547		0
9	211	2532		0
9	730	663		0
9	731	884		0
9	732	1368	732	1368
9	733	1382	733	1382
9	734	469	734	469
9	735	563	735	563
9	736	1169	736	1169
9	737	1009	737	1009
9	738	880	738	880
9	739	631	739	631
9	740	1101	740	1101
9	741	665	741	665
9	742	657	742	657
9	743	478	743	478
9	744	854	744	854
9	745	964	745	964
9	746	1110	746	1110
9	747	586	747	586

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
9	748	854	748	854
9	749	364	749	364
9	750	588	750	588
9	751	431	751	431
9	752	686	752	686
9	753	749	753	749
9	754	437	754	437
9	755	437	755	437
9	756	591	756	591
9	757	792	757	792
9	758	299	758	299
9	759	880	759	880
9	760	393	760	393
9	761	483	761	483
9	762	680	762	680
9	763	505	763	505
9	764	943	764	943
9	765	1029	765	1029
9	766	479	766	479
9	767	1393	767	1393
9	768	997	768	997
9	769	1106	769	1106
9	770	848	770	848
9	771	890	771	890
9	772	619	772	619
9	773	209	773	209
9	774	1917	774	1917
9	874	1019		0
9	875	1022	875	1022
9	876	0	876	0
9	877	0	877	0
9	878	0	878	0
9	879	0	879	0
9	880	892	880	892
9	881	601	881	601
9	882	1036	882	1036

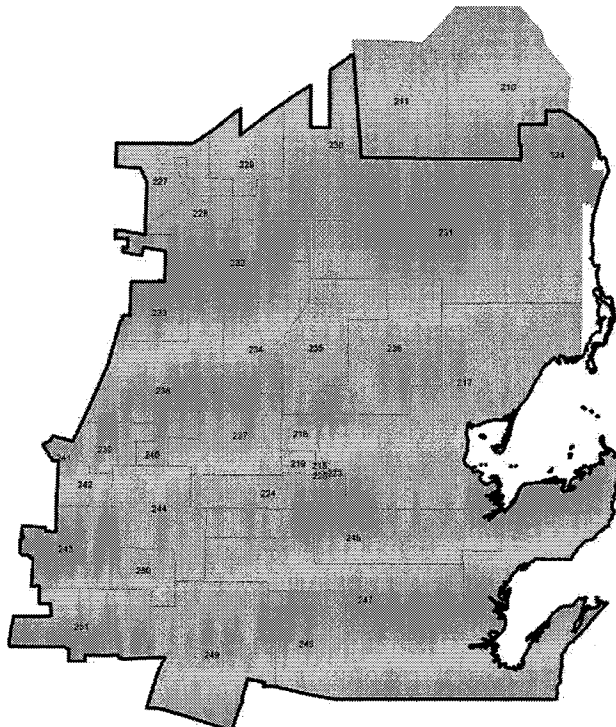
DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
9	883	658	883	658
9	884	453	884	453
9	885	672	885	672
9	886	953	886	953
9	887	774	887	774
9	888	1042	888	1042
9	889	817	889	817
9	890	647	890	647
9	891	203	891	203
9	892	671	892	671
9	893	759	893	759
9	894	522	894	522
9	895	480	895	480
9	896	733	896	733
9	897	583	897	583
9	898	367	898	367
9	899	461	899	461
9	900	461	900	461
9	901	403	901	403
9	902	638	902	638
9	903	613	903	613
9	904	745	904	745
9	905	413	905	413
9	906	415	906	415
9	907	356	907	356
9	908	408	908	408
9	909	571	909	571
9	910	576	910	576
9	911	226	911	226
9	912	652	912	652
9	913	396	913	396
9	914	340	914	340
9	915	470	915	470
9	916	462	916	462
9	917	570	917	570
9	918	343	918	343

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
9	919	471	919	471
9	920	511	920	511
9	921	366	921	366
9	922	167	922	167
9	923	1869	923	1869
9	925	563	925	563
9	927	458	927	458
9	929	12	929	12
9	930	374	930	374
9	932	187	932	187
9	933	496	933	496
9	934	339	934	339
9	935	95	935	95
9	938	70	938	70
9	940	221	940	221
9	941	83	941	83
9	942	367	942	367
9	943	217	943	217
9	945	204	945	204
9	946	407	946	407
9	947	236	947	236
9	953	458	953	458
9		0	213	111
9		0	214	491
9		0	926	998
9		0	928	798
9		0	931	811
9		0	936	844
9		0	937	315
9		0	939	471
9		0	944	240
9		0	948	1259
9		0	949	696
9		0	950	441
9		0	951	480
9		0	952	459

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
9		0	954	329
9		0	955	488
9		0	956	415
9		0	957	601
9		0	958	516
9		0	959	618
		87344		90080

Distrito 10.

El distrito 10 en esta propuesta de modificación se encuentra conformado por las treinta y seis secciones del municipio de Felipe Carrillo Puerto y tres secciones del municipio de Tulum. La propuesta original del primer escenario consideró secciones urbanas de la ciudad de Tulum y las secciones donde se realizan actividades económicas turísticas de Tulum. La forma en cómo se encuentra la propuesta se muestra en la siguiente figura:



Dichas secciones fueron redistribuidas al distrito 9 con la finalidad de cumplir con los criterios de integridad municipal y de la localidad al evitar dividir la ciudad de Tulum en dos partes, por un lado, y por el otro, dar continuidad geográfica al municipio de Tulum en lo relativo a las secciones 213 y 214 que, como se vio con anterioridad, se encuentran aisladas de dicho municipio por la barrera natural conocida como la Laguna de Boca Paila - Campechen. Asignando las secciones próximas a la ciudad de Tulum (924 y 948) se mantiene la continuidad geográfica que aparentemente existe entre las secciones 213 y 214 con las secciones 231 y 217 del municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Adicionalmente, cabe hacer mención que mantener la continuidad geográfica de estas dos secciones y asignarlas al municipio de Tulum permite que los tiempos de traslado entre las localidades de dichas secciones y la ciudad de Tulum se realice en el menor tiempo posible facilitando la operatividad electoral.

Bajo esta propuesta, y dado que las secciones urbanas de Tulum se asignaron al distrito 9 por criterios de integridad municipal, integridad de las localidades y continuidad geográfica de las secciones, la distribución de la población total disminuye al pasar de 87,275 a 80,868, lo que se refleja en los porcentajes de desviación de la media, pues de -1.24% pasó a -8.49%. Este decremento en la distribución de la población se hace con la salvedad de que este distrito está constituido mayormente por secciones con una notoria y de sobra conocida, identidad cultural maya.

Finalmente, la propuesta de modificación para este distrito arroja que los valores de compactación disminuyen de 0.762873 a 0.662891 con lo cual indica que se constituye como un distrito más regular que el anterior, lo que redundará en determinado momento en mejorar su operatividad electoral.

A continuación se muestran las secciones que conforman el distrito 10 de esta propuesta:

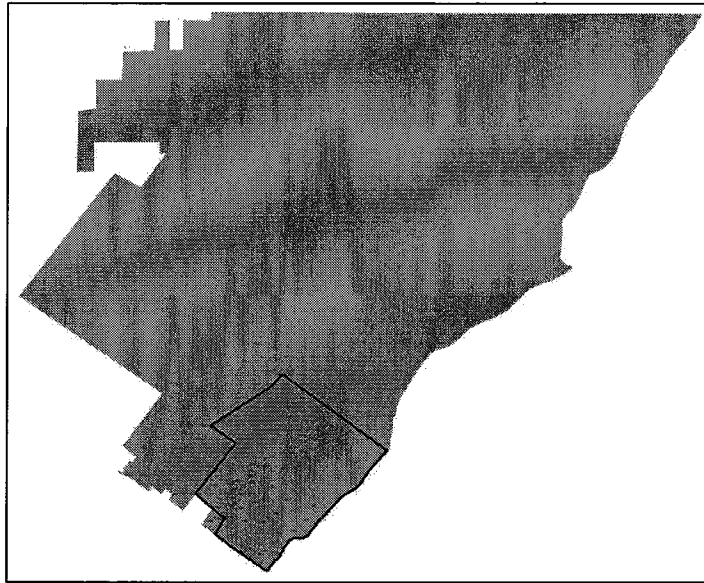
DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
10	213	111		0
10	214	491		0
10	215	3061	215	3061
10	216	1666	216	1666

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
10	217	2716	217	2716
10	218	1580	218	1580
10	219	1963	219	1963
10	220	1392	220	1392
10	221	1058	221	1058
10	222	2148	222	2148
10	223	3342	223	3342
10	224	1981	224	1981
10	225	2158	225	2158
10	226	2870	226	2870
10	227	2587	227	2587
10	228	2448	228	2448
10	229	2852	229	2852
10	230	3018	230	3018
10	231	2197	231	2197
10	232	2309	232	2309
10	233	1490	233	1490
10	234	3364	234	3364
10	235	2096	235	2096
10	236	197	236	197
10	237	1507	237	1507
10	238	2110	238	2110
10	239	2363	239	2363
10	240	1223	240	1223
10	241	2378	241	2378
10	242	2295	242	2295
10	243	581	243	581
10	244	1966	244	1966
10	245	968	245	968
10	247	2975	247	2975
10	248	771	248	771
10	249	2861	249	2861
10	250	1594	250	1594
10	251	2704	251	2704
10	924	1105	924	1105
10	926	998		0

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
10	928	798		0
10	931	811		0
10	936	844		0
10	937	315		0
10	939	471		0
10	944	240		0
10	948	1259		0
10	949	696		0
10	950	441		0
10	951	480		0
10	952	459		0
10	954	329		0
10	955	488		0
10	956	415		0
10	957	601		0
10	958	516		0
10	959	618		0
10		0	210	3547
10		0	211	2532
		87275		81973

Distrito 11.

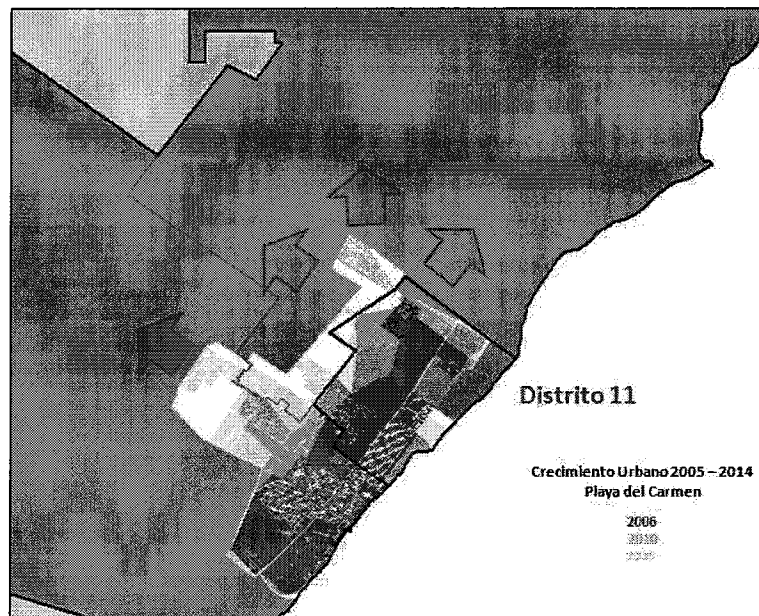
El distrito 11 en la propuesta de modificación del primer escenario se encuentran conformado por 65 secciones, principalmente urbanas de la localidad de Playa del Carmen, en el municipio de Solidaridad. A este distrito se le agregaron tres secciones, la 730, 731 y 874 que originalmente pertenecían al distrito 9. En la siguiente figura se aprecia la forma del distrito resultante de la propuesta aquí presentada, donde la línea azul representa el límite del distrito en el primer escenario de distritación:



Con la incorporación de estas tres secciones el distrito presentó un incremento en la distribución de su población total presentándose de la siguiente forma: en el primer escenario la población estaba en 87,684 habitantes, con la modificación se incrementó hasta llegar a 90,250 habitantes. De la misma manera, sus porcentajes se incrementaron pues de estar en -0.78% en esta propuesta paso a 2.13% de desviación de la media poblacional.

Al incorporar las tres secciones comentadas, el valor de la compacidad incrementó de 0.039925 a 0.176877, lo que indica que se perdió un poco la compacidad del distrito, pero al contrario, esta ligera alteración de la compacidad fue motivada por, en primer lugar, obtener un distrito operativamente más compacto. Por su evidente amplitud territorial que rodeaba casi en su totalidad al distrito 11 desde su parte norte y poniente, se decide que la sección 874 forme parte de este distrito.

Adicionalmente, cabría hacer mención que se identificó a la sección 874 como aquella sección electoral además de circundar a la ciudad de Playa del Carmen, en ella se está presentando un fenómeno notorio de crecimiento de la zona urbano. Sea por las políticas de crecimiento urbano o por otros factores de tipo socioeconómico que están motivando el crecimiento de esta ciudad hacia esa dirección, la figura siguiente muestra de forma general la dinámica en el tiempo de cómo ha ido avanzando dicho fenómeno en el territorio de esta sección.



Como se aprecia el crecimiento de la ciudad se representa con color que va del rojo al amarillo. En primera instancia se aprecia cómo se dirigió el crecimiento urbano, consolidándose en su zona centro y avanzando hacia la periferia. Para el año 2010, el área urbana de la ciudad comenzó a densificarse tanto al interior de la ciudad, como hacia la periferia. Para el 2014, el crecimiento de la ciudad tiende hacia el norte y poniente, es decir, paulatinamente la sección electoral 874 se estará poblando y será parte de la ciudad de Playa del Carmen.

Lo anterior se considera como un factor socioeconómico que justifica considerar a la sección 874 como parte del distrito 11 y evitar la sobre población del distrito 9, que cabe señalar también se encuentra en constante crecimiento, motivado por el auge de la industria turística de impacto internacional que se desarrolla en la Riviera Maya.

A continuación se muestra en la tabla la conformación de secciones del distrito 11 propuesto:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
11	668	1211	668	1211
11	669	1538	669	1538

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
11	670	1000	670	1000
11	671	884	671	884
11	672	1585	672	1585
11	673	1226	673	1226
11	674	1955	674	1955
11	675	1965	675	1965
11	676	1157	676	1157
11	677	839	677	839
11	678	1297	678	1297
11	679	1175	679	1175
11	680	4433	680	4433
11	681	2438	681	2438
11	682	1902	682	1902
11	683	1854	683	1854
11	684	748	684	748
11	685	1881	685	1881
11	686	1605	686	1605
11	687	1509	687	1509
11	688	1318	688	1318
11	689	1267	689	1267
11	690	689	690	689
11	691	1184	691	1184
11	692	1279	692	1279
11	693	1340	693	1340
11	694	3633	694	3633
11	695	1644	695	1644
11	696	1260	696	1260
11	697	1245	697	1245
11	698	1612	698	1612
11	699	711	699	711
11	700	1185	700	1185
11	701	1329	701	1329
11	702	1050	702	1050
11	703	1253	703	1253
11	704	1316	704	1316
11	705	1054	705	1054

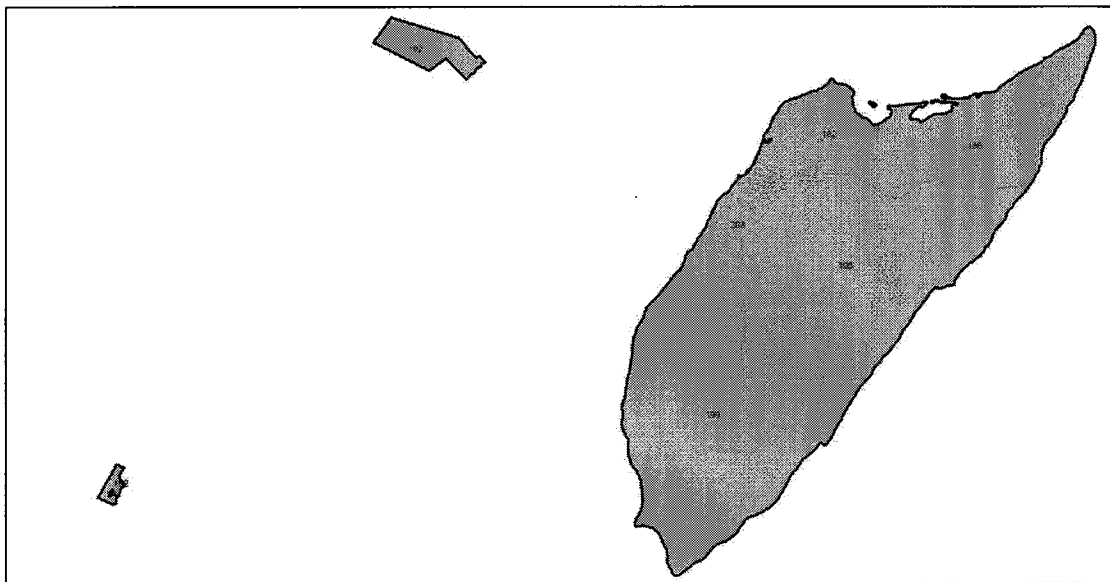
DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
11	706	809	706	809
11	707	976	707	976
11	708	1163	708	1163
11	709	2480	709	2480
11	710	1407	710	1407
11	711	1455	711	1455
11	712	723	712	723
11	713	1281	713	1281
11	714	1233	714	1233
11	715	1375	715	1375
11	716	726	716	726
11	717	1309	717	1309
11	718	1826	718	1826
11	719	1599	719	1599
11	720	1915	720	1915
11	721	1598	721	1598
11	722	1439	722	1439
11	723	339	723	339
11	724	784	724	784
11	725	1826	725	1826
11	726	1174	726	1174
11	727	1312	727	1312
11	728	527	728	527
11	729	1837	729	1837
11		0	730	663
11		0	731	884
11		0	874	1019
		87684		90250

Distrito 12.

Este distrito se encuentra conformado por 22 secciones del municipio de Cozumel; cuenta con una población total de 79,535 habitantes y un -10% de desviación sobre la media poblacional.

Este distrito no cuenta con propuestas de modificación, pero la disposición de una de sus secciones, la sección electoral 192, sirve de ejemplo para mostrar como el trazado erróneo de una sección, o la ausencia de ciertas condiciones geográficas en el marco geoelectoral que sirvió de base para obtener distritos electorales determinan en gran medida la generación de un distrito electoral en cuanto a su forma, las vecindades de sus secciones conformantes, la continuidad geográfica e integridad de los municipios.

La sección 192 está integrada por tres porciones de tierra, la porción principal de esta sección se encuentra ubicada en la isla de Cozumel, y las otras dos, de menor superficie territorial se encuentran ubicadas, una en el municipio de Solidaridad y otra en el de Tulum; las tres porciones territoriales de esta sección se encuentran gráfica y territorialmente separadas por el Mar Caribe, tal y como se muestra en la figura siguiente:



La conformación territorial de este distrito se muestra a continuación mediante la siguiente tabla de secciones:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
12	182	2240	182	2240
12	183	2911	183	2911

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
12	184	2423	184	2423
12	185	3226	185	3226
12	186	1173	186	1173
12	187	2429	187	2429
12	188	2722	188	2722
12	189	2601	189	2601
12	190	1927	190	1927
12	191	1106	191	1106
12	192	1448	192	1448
12	193	1720	193	1720
12	194	2552	194	2552
12	195	11741	195	11741
12	196	7082	196	7082
12	197	2384	197	2384
12	198	2503	198	2503
12	199	3245	199	3245
12	200	4217	200	4217
12	201	2503	201	2503
12	202	2662	202	2662
12	203	14720	203	14720
		79535		79535

Distrito 13.

Originalmente este distrito contaba con 69 secciones principalmente urbanas de la ciudad de Chetumal, del municipio de Othón P. Blanco que mostraban en su conjunto un distrito con valores de población del orden del 6.04% sobre la media poblacional, es decir, contaba con 93, 708 habitantes y una valor de compacidad de 0.074430.

Sin embargo, la sección 426, que según la base de datos del sistema es no solo la más grande de la región sur, sino también de toda la entidad, se cambió del distrito 15 a este distrito 13 por las siguientes razones: esta sección

territorialmente se encuentra cubriendo, o se ubica por encima de la Bahía de Chetumal. El trazado de esta sección es un polígono que entra a tierra firme sin definir la línea de costa, ni la forma que ocupa la bahía de Chetumal ó la existencia de la Isla de Tamalcab estos dos últimos como las condiciones geográficas características que se encuentran en esta sección.

Entonces, el problema con la sección 0426, es que, al estar cargada en el sistema como si fuera una sección con superficie terrestre, el sistema le da un valor de superficie y otro de perímetro diferente al real muy elevado que debe impactar en el costo de cualquier escenario o su modificación y por lo tanto en el resultado. Al estar considerada dicha sección como si fuera tierra firme, el sistema arroja que tiene vecindad directa con gran número de secciones de Chetumal, secciones que al separarlas deben de elevar el costo pues el sistema reporta que es mejor dejarlas unidas a esas secciones, es decir, que matemáticamente hay opciones mejores.

Analizando la base de datos que nos proporcionaron, encontramos que la sección 0426, ubicada en la parte norte de la localidad de Calderitas, Othón P. Blanco, tiene una área de un mil 824 millones, 721 mil 390 (sin especificar si son metros cuadrados, pero es un número de casi dos mil millones) y por lo tanto para el sistema es la sección más grande de todo Quintana Roo, es decir, la sección con mayor superficie en todo el estado y eso debe de impactar considerablemente en los costos.

Del mismo modo encontramos que de perímetro, la sección 0426 tiene 259,025 (sin especificar si son metros lineales) pero es la cuarta sección más grande perimetralmente en todo Quintana Roo, y nuevamente eso debe de afectar el costo que arroja el sistema.

mpio	id	área	perímetro
7	426	1,824,721,390	259,025.52
3	248	1,694,041,748	525,053.55
3	231	1,504,896,088	186,303.14
3	217	1,407,340,632	322,138.37
5	279	1,073,011,297	182,240.28
7	410	1,052,419,575	213,647.19

Mpio	id	área	perímetro
3	248	1,694,041,748	525,053.55
4	260	614,825,569	359,432.89
3	217	1,407,340,632	322,138.37
7	426	1,824,721,390	259,025.52
7	417	554,106,928	214,816.56
7	410	1,052,419,575	213,647.19

Si recordamos que uno de los criterios utilizados es la compacidad, y esta se establece con la relación del perímetro con respecto al área, entonces esta sección 0426 debe tener un costo muy elevado en el sistema cuando en la realidad debería de ser menor.

Recordemos que la sección 0192, correspondiente al municipio de Cozumel está integrada por tres porciones de tierra separadas por el mar Caribe, la principal está en la isla de Cozumel, y las otras dos, más pequeñas, en la parte continental, una en el municipio de Solidaridad y otra en el de Tulum, y en esta sección no se cubre el cuerpo de agua para integrarlas todas, como sí se hace en el caso de la sección 0426 de Othón P. Blanco.

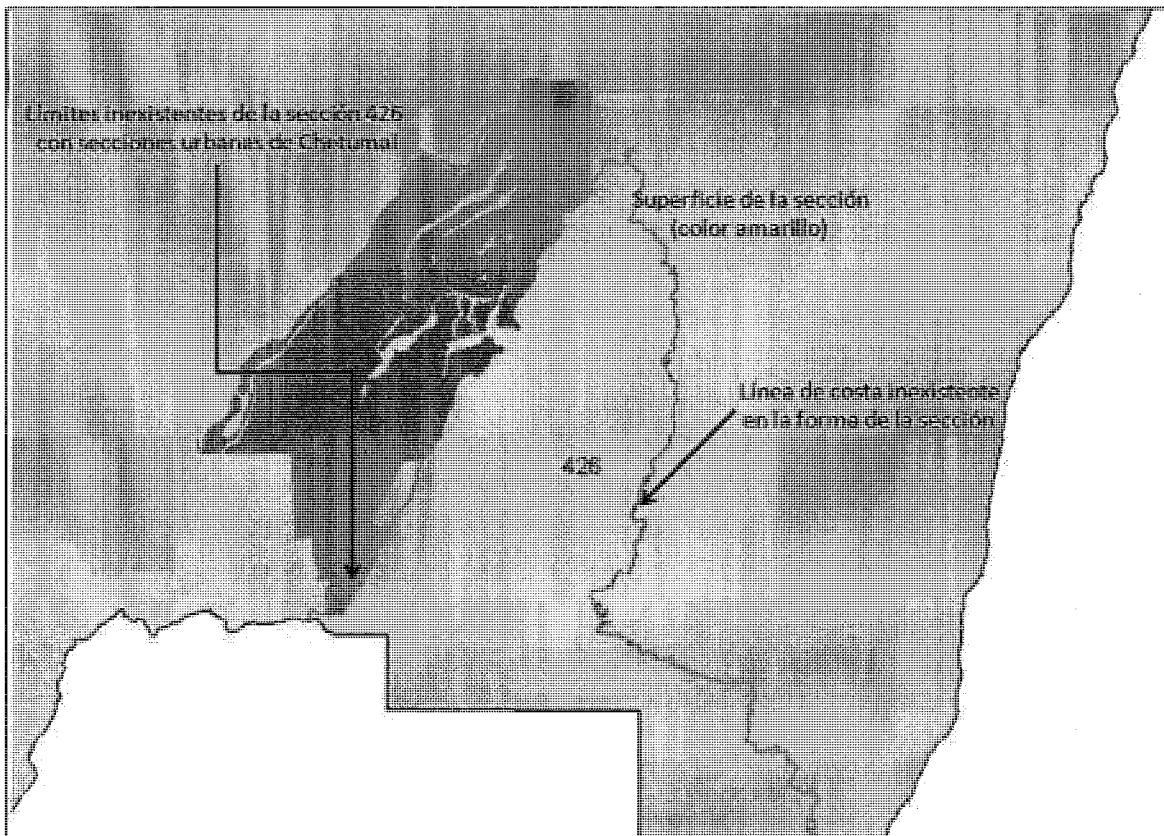
También en otro archivo de vecindades encontramos que el sistema reporta que la sección 0426 tiene colindancia con 13 secciones de Othón P. Blanco, de las cuales 7 de ellas no tienen vecindad física al encontrarse en la ciudad de Chetumal a unos km de distancia las más cercanas, a menos que sea marítima, costeando la bahía de Chetumal hacia el sur.

id_seccion_1	id_seccion_2	id_municipio_1	id_municipio_2	frontera
426	0	7	0	46521.07
426	324	7	7	2411.57
426	351	7	7	1747.31
426	378	7	7	1110.55
426	379	7	7	1575.16
426	380	7	7	1526.23
426	382	7	7	573.33
426	383	7	7	1773.78
426	393	7	7	35209.76
426	410	7	7	75587.53
426	411	7	7	30881.41
426	412	7	7	46952.13
426	427	7	7	2341.93
426	428	7	7	10813.77

En ese archivo aparecen unos datos de colindancia, sin especificar si son metros lineales comunes a ambas secciones, y sumando los datos de las colindancias nos da 212,504, sin especificar si son metros lineales, impactando en el costo del

sistema. Y claro, en consecuencia, estas 7 secciones de Chetumal el sistema las reporta como colindantes con la sección 0426, y al agregarlas o desagregarlas de un distrito, impacta más de lo realmente necesario sobre el costo del escenario

El hecho de que la sección no cuente con sus límites geográficos reales hace suponer que la propiedad de continuidad geográfica a partir de dicha sección no existe. La ubicación de esta sección repercute de forma directa en la definición de sus límites con otras secciones, tal como ocurre entre el límite inexistente de esta sección 426 con algunas secciones urbanas de la ciudad de Chetumal. Véase la figura siguiente:



En otras palabras la extensión territorial de esta sección no corresponde con la forma que tiene en la realidad, ya que parece ser tierra firme cuando en realidad gran parte de su superficie está ocupada por la bahía de Chetumal.

De la misma manera, bajo la lógica geográfica, si esta sección es agua en la cercanía de la ciudad de Chetumal, entonces esta sección no tiene vecindad, o en otras palabras, no comparte un límite o no limita con secciones de la ciudad de Chetumal, salvo aquella porción de esta sección que si es tierra firme y se localiza al norte de la ciudad. En este último caso, si existe vecindad con otras secciones.

Bajo la lógica vista anteriormente, esta sección se agregó del distrito 15 al distrito 13, lo que permite que se definan vecindades con otras secciones del norte de la ciudad de Chetumal y evitar el aislamiento de otras secciones urbanas al interior de la ciudad creadas en el primer escenario.

Al realizar los cambios es las secciones de este distrito se obtuvo como resultado una nueva distribución de la población al registrar un incremento de 98,864 habitantes con una desviación de la media poblacional de 11.87%. Estos valores, si bien se presentan relativamente altos, el distrito obtenido se vuelve operativamente más eficiente, toda vez que las localidades de las secciones 411, 412 y 428, por su proximidad a las vías de comunicación y transporte, es más viable a que pertenezcan a un distrito de la ciudad de Chetumal que al distrito 15 de Bacalar, pues si bien la sección 412 limita con secciones de la ciudad de Bacalar, entre ellas existe una barrera natural (laguna de Bacalar y Laguna Chile Verde) que impide la comunicación vía tierra entre las mismas secciones. En todo caso, el único acceso existente entre las localidades de Laguna Guerrero, Raudales y Luis Echeverría con la ciudad de Bacalar sería mediante la carretera estatal que conecta a estas localidades con la ciudad de Chetumal, recorrer para ello alrededor de veinte kilómetros a la ciudad de Chetumal, cruzar la ciudad, 38 kilómetros por la carretera federal Chetumal - Cancún, hasta la ciudad de Bacalar.

Ver la siguiente figura, donde en línea azul se muestra el límite del distrito en el primer escenario y el fondo de color pertenece a la propuesta de modificación.



En el siguiente cuadro se muestran las secciones que constituyen el distrito 13:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
13	299	1662		0
13	300	3349	300	3349
13	301	360	301	360
13	302	2557	302	2557
13	303	1384		0
13	306	1334		0
13	307	7262	307	7262
13	308	1539	308	1539

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
13	309	1928	309	1928
13	310	1610	310	1610
13	311	1498	311	1498
13	312	1326	312	1326
13	313	826	313	826
13	314	508	314	508
13	315	1317	315	1317
13	317	2125		0
13	318	1382		0
13	319	1637		0
13	323	1064		0
13	325	1084	325	1084
13	326	1289	326	1289
13	327	725	327	725
13	328	1038	328	1038
13	329	927	329	927
13	330	1373		0
13	331	911		0
13	332	1327		0
13	343	1415		0
13	344	1482	344	1482
13	347	1140	347	1140
13	348	772	348	772
13	427	1841	427	1841
13	428	2981	428	2981
13	775	1798	775	1798
13	776	798	776	798
13	777	1247	777	1247
13	778	912	778	912
13	779	845	779	845
13	780	1004	780	1004
13	781	1199	781	1199
13	782	1097	782	1097
13	783	652	783	652
13	784	1041	784	1041
13	785	925	785	925

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
13	786	1097	786	1097
13	787	1187	787	1187
13	788	888	788	888
13	789	836	789	836
13	790	1391	790	1391
13	791	978	791	978
13	792	1144	792	1144
13	793	1926	793	1926
13	794	2750	794	2750
13	795	1162	795	1162
13	796	919	796	919
13	797	1329	797	1329
13	798	1095	798	1095
13	799	1042	799	1042
13	800	1150	800	1150
13	801	1013	801	1013
13	802	1452	802	1452
13	803	525	803	525
13	804	1452	804	1452
13	805	1412	805	1412
13	806	959	806	959
13	807	1232	807	1232
13	808	809	808	809
13	809	912	809	912
13	810	557		0
13		0	324	365
13		0	345	581
13		0	346	973
13		0	349	856
13		0	350	950
13		0	351	813
13		0	352	1516
13		0	353	975
13		0	354	894
13		0	355	653
13		0	367	794

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
13		0	368	1100
13		0	369	630
13		0	370	924
13		0	371	1574
13		0	372	442
13		0	374	688
13		0	380	827
13		0	381	445
13		0	382	917
13		0	383	616
13		0	411	926
13		0	412	1003
13		0	426	1865
		93708		98864

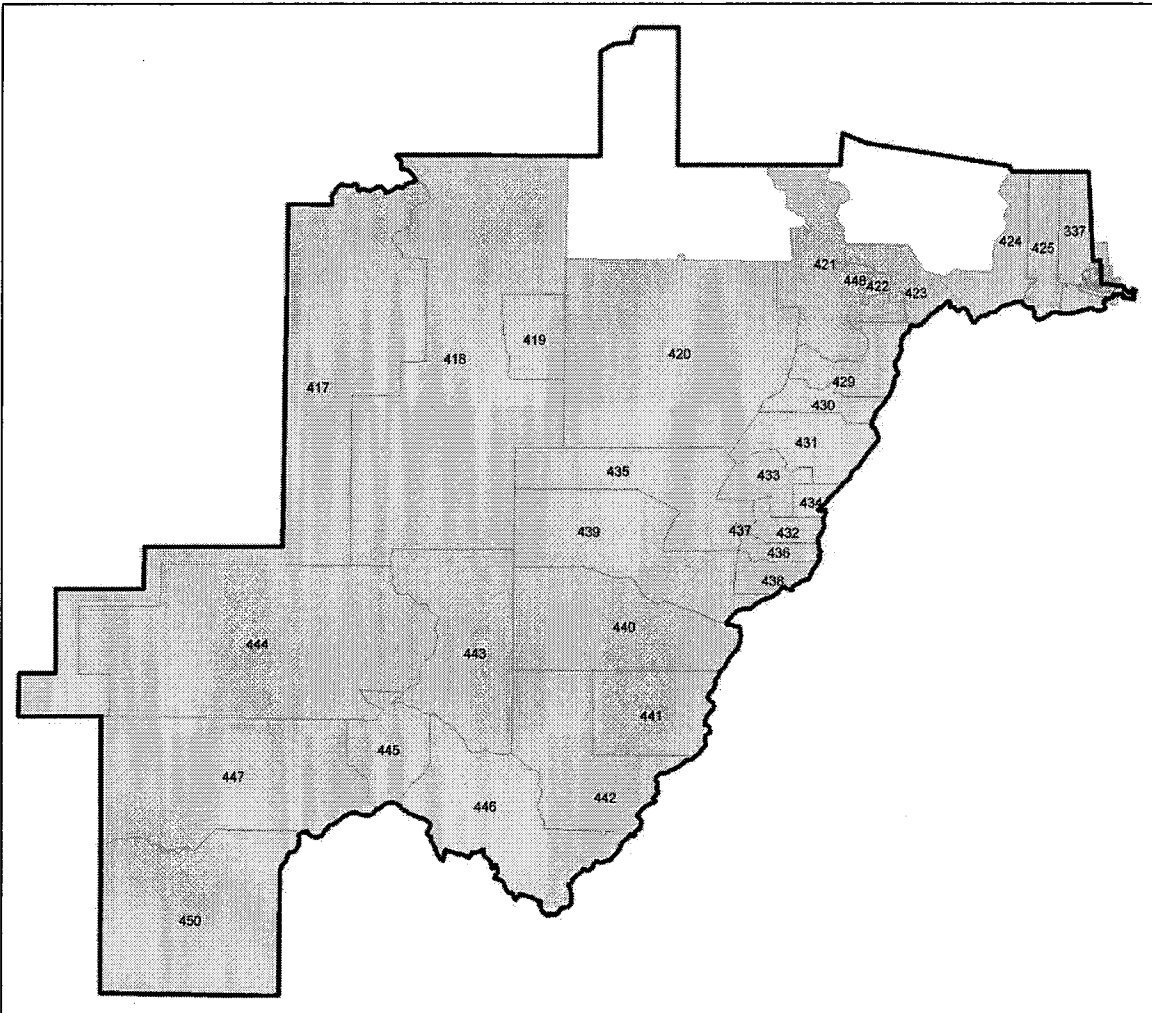
Distrito 14.

Distrito constituido por 73 secciones del municipio de Othón P. Blanco. Los límites del primer escenario abarcaban un total de 69 secciones, de las cuales se movieron algunas al distrito 13 y al 14. Estos movimientos de secciones se realizaron con la finalidad de evitar el sesgo producido por la sección 426 que, mediante sus vecindades con secciones del centro de la ciudad de Chetumal, provocó que las secciones urbanas de Chetumal y perteneciente al distrito 15, quedaran aisladas del restante distrito 15, con lo que el criterio de continuidad geográfica del mismo resultaba erróneo.

Para contribuir a la redistribución de dicha secciones y contrarrestar el error producido por la sección 426 en la ciudad de Chetumal, mediante la agrupación de las secciones se dividió en dos partes a fin de que estas trazaran el límite de los distritos 14 y 15 mediante una especie de línea recta norte- sur, de tal forma que las secciones del lado poniente pasarían a formar parte del distrito 14 y las del lado oriente al distrito 13 sin perder de vista el equilibrio poblacional, la compacidad y el gasto total.

La búsqueda de opciones que mejoraran el distrito llevo a mover las secciones 413 y 414 en cuanto que su afinidad territorial era mayor a las secciones próximas

del distrito 15. De esta forma se obtuvieron un total de 98,864 habitantes con una desviación de la media poblacional de 13.40%. Ver figura siguiente, donde la líneas azul representa el límite del distrito del primer escenario y el fondo de color amarillo la conformación de secciones para esta propuesta:



La modificación de las secciones de este distrito se realizan considerando eficientar de los trabajos operativos electorales. La forma regular del distrito permite destacar que su superficie es accesible en su totalidad. Las secciones del distrito propuesto cuentan con adecuado acceso debido a que se encuentran dos vías de comunicación y transporte de importancia. Una es la carretera estatal Ucum - La Unión con una longitud máxima de 86 km que recorre en su totalidad

las localidades de la Rivera del Río Hondo. Por el norte del distrito pasa a todo lo largo del mismo la carretera federal Chetumal - Escárcega, a la cual tienen acceso las localidades de la zona limítrofe entre los estados de Quintana Roo y Campeche mediante el entronque Caobas - Cibalito y Tres Garantías.

La conformación de este distrito se propone toda vez que, en la medida de lo posible, se reduzca la amplitud territorial del distrito 15, ya que por su naturaleza rural y por su baja población requerirá forzosamente ampliar sus fronteras hacia otras secciones para que su población alcance la media poblacional requerida.

Entonces, al buscar extenderse el territorio del distrito 15, este abarcaría secciones del distrito 13 ó 14, volviéndolo territorialmente más extenso, propenso a tener mayor complejidad social debido a las diferencias socioeconómicas y poblacionales que alberga y, por su amplitud, a obstaculizar en cierta medida los trabajos de operatividad electoral relativos, por ejemplo, a la insaculación de ciudadanos en un territorio considerablemente amplio.

Sin embargo, con dichos cambios la población total es de 100,216 habitantes, es decir, 13.40% de desviación de la media.

En el siguiente cuadro se muestran las secciones que conforman la propuesta de modificación al distrito 14:

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
14	298	1512	298	1512
14	304	1474	304	1474
14	305	1482	305	1482
14	320	1443	320	1443
14	321	996	321	996
14	322	1847	322	1847
14	333	1432	333	1432
14	334	3474	334	3474
14	335	1571	335	1571
14	336	920	336	920
14	337	2820	337	2820
14	338	1349	338	1349
14	339	1211	339	1211

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
14	340	501	340	501
14	341	877	341	877
14	342	1700	342	1700
14	352	1516		0
14	355	653		0
14	356	832	356	832
14	357	1287	357	1287
14	358	1244	358	1244
14	359	1375	359	1375
14	360	833	360	833
14	361	1462	361	1462
14	362	1222	362	1222
14	363	1548	363	1548
14	364	916	364	916
14	365	1344	365	1344
14	366	733	366	733
14	367	794		0
14	368	1100		0
14	369	630		0
14	370	924		0
14	371	1574		0
14	372	442		0
14	377	1639	377	1639
14	378	2872	378	2872
14	413	2258		0
14	414	1333		0
14	417	1450	417	1450
14	418	1901	418	1901
14	419	2392	419	2392
14	420	2382	420	2382
14	421	1147	421	1147
14	422	1722	422	1722
14	423	2771	423	2771
14	424	1761	424	1761
14	425	2026	425	2026
14	429	2688	429	2688

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
14	430	873	430	873
14	431	1348	431	1348
14	432	1114	432	1114
14	433	1825	433	1825
14	434	170	434	170
14	435	891	435	891
14	436	1747	436	1747
14	437	1073	437	1073
14	438	1869	438	1869
14	439	2070	439	2070
14	440	1032	440	1032
14	441	1687	441	1687
14	442	285	442	285
14	443	790	443	790
14	444	188	444	188
14	445	338	445	338
14	446	1144	446	1144
14	447	335	447	335
14	448	1118	448	1118
14	450	0	450	0
14		0	810	557
14		0	299	1662
14		0	303	1384
14		0	306	1334
14		0	317	2125
14		0	318	1382
14		0	319	1637
14		0	323	1064
14		0	330	1373
14		0	331	911
14		0	332	1327
14		0	343	1415
14		0	375	1208
14		0	379	784

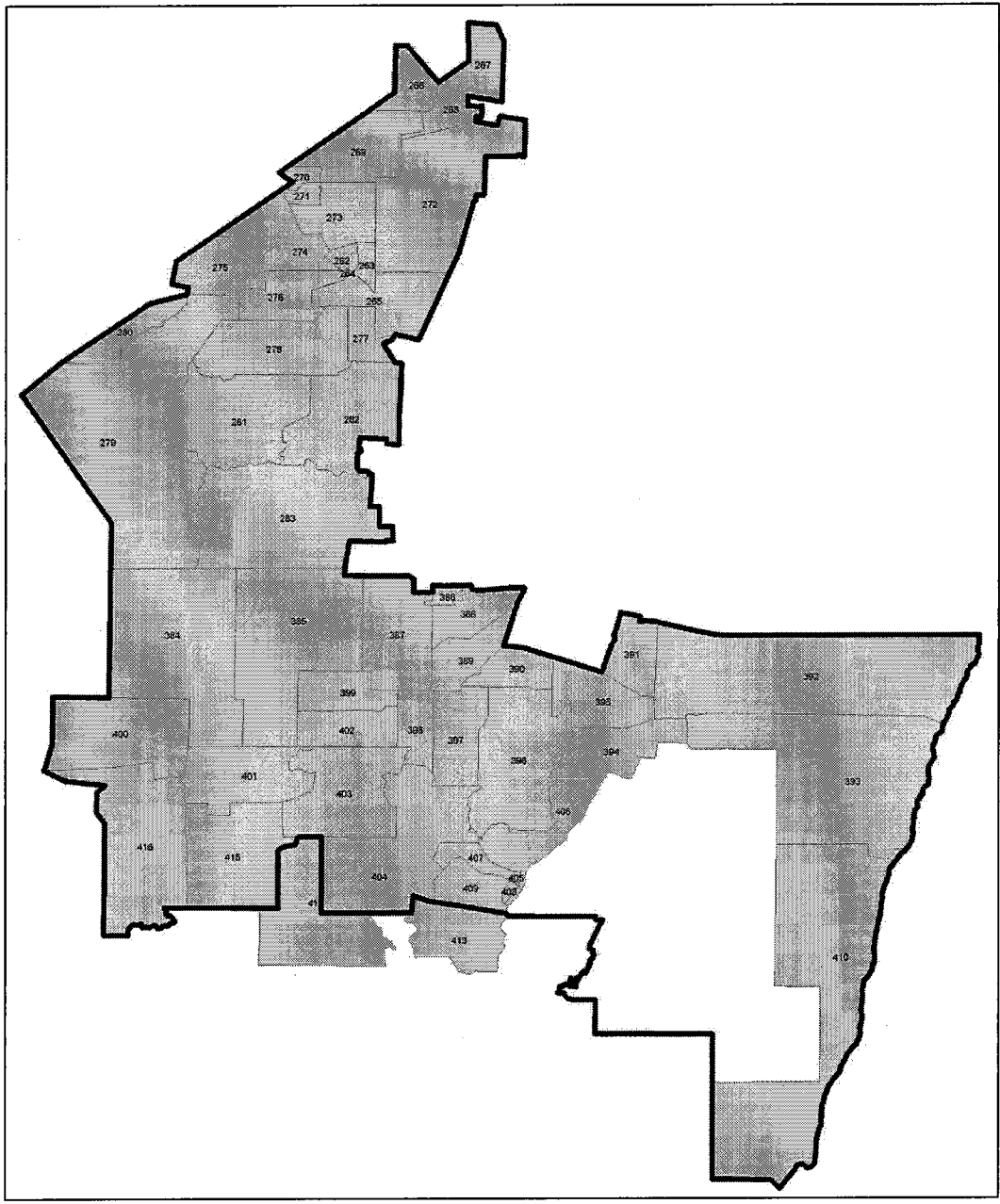
93277

100216

Distrito 15.

Ya con anterioridad se describió el caso presentado en el distrito 13 con la sección 426. Al detectar el sistema de distritación que existen vecindades de la sección 426 con secciones urbanas de Chetumal, este asume que dicha sección tiene continuidad geográfica con esa parte de la ciudad y construye un distrito con las secciones urbanas vecinas a la sección 426. Al considerar que la sección en realidad tiene a su interior la Bahía de Chetumal, las secciones de Chetumal del distrito 15 quedan aisladas del resto del distrito incumpliendo el criterio de continuidad geográfica.

Al tratar de buscar cierto equilibrio en el trazado del distrito 13 y 14, los efectos de ello se ven en el distrito 15. Es decir, las secciones urbanas de Chetumal redistribuidas en el distrito 13 y 14 disminuyeron considerablemente la población de este distrito, lo que obliga a buscar su equilibrio buscando nuevas secciones que pudieran ayudar a encontrarlo. De ahí que del distrito 14 se hayan movido al 15 las secciones 413 y 414, tal y como se muestra en la figura siguiente, donde la línea azul representa el límite del distrito en el primer escenario y el fondo de color verde el escenario que se propone.



Como se observa en la figura, la eliminación de las secciones urbanas de Chetumal permite caracterizar al distrito como meramente rural, salvo la secciones de la ciudad de José María Morelos, Bacalar y Mahahual. Al mismo tiempo que se logra esta condición, también destaca su homogeneidad social y económica.

A este respecto, cabe destacar que la distribución territorial de este distrito diferencia la situación económica presente en el sur del estado. Por un lado, el distrito 15 claramente separa la zona agrícola de Bacalar con la cañera que es característica del distrito 14.

Está conformado por un total de 53 secciones dentro de esta propuesta. Como se ha mencionado con anterioridad.

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
15	262	3243	262	3243
15	263	2769	263	2769
15	264	2500	264	2500
15	265	3401	265	3401
15	266	1119	266	1119
15	267	1087	267	1087
15	268	3566	268	3566
15	269	1188	269	1188
15	270	1843	270	1843
15	271	1268	271	1268
15	272	906	272	906
15	273	2174	273	2174
15	274	1840	274	1840
15	275	1700	275	1700
15	276	1670	276	1670
15	277	673	277	673
15	278	1147	278	1147
15	279	891	279	891
15	280	812	280	812
15	281	388	281	388
15	282	1045	282	1045
15	283	949	283	949
15	324	365		0
15	345	581		0
15	346	973		0
15	349	856		0
15	350	950		0

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
15	351	813		0
15	353	975		0
15	354	894		0
15	374	688		0
15	375	1208		0
15	379	784		0
15	380	827		0
15	381	445		0
15	382	917		0
15	383	616		0
15	384	1229	384	1229
15	385	1486	385	1486
15	386	545	386	545
15	387	905	387	905
15	388	874	388	874
15	389	1175	389	1175
15	390	720	390	720
15	391	976	391	976
15	392	2671	392	2671
15	393	478	393	478
15	394	1209	394	1209
15	395	547	395	547
15	396	4970	396	4970
15	397	877	397	877
15	398	680	398	680
15	399	192	399	192
15	400	708	400	708
15	401	638	401	638
15	402	1067	402	1067
15	403	1960	403	1960
15	404	1324	404	1324
15	405	4051	405	4051
15	406	1269	406	1269
15	407	1922	407	1922
15	408	2999	408	2999
15	409	1990	409	1990

DISTRITO	PRIMER ESCENARIO		PROPUESTA	
	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
15	410	1233	410	1233
15	411	926		0
15	412	1003		0
15	415	2354	415	2354
15	416	1070	416	1070
15	426	1865		0
15		0	413	2258
15		0	414	1333
		93984		81889

IV.- CONCLUSION

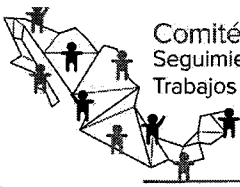
Como ya ha quedado señalado, existió una inconsistencia sumamente relevante en la cartografía y base de datos de la sección 0426, que originó el escenario presentado por el Instituto Nacional Electoral y que logró reducir el costo de dicho escenario hasta 5.175292.

Sin embargo, precisamente por esa inconsistencia, es que el primer escenario planteado por el INE –del que ahora se emiten observaciones- resulta muy alejado de la realidad técnico-operativa electoral, política y cultural del Estado, inclusive, toda vez que, de haberse planteado correctamente el mapa seccional desde la generación de este primer escenario, habría arrojado un resultado muy distinto al escenario resultante, esto es, su superficie, su perímetro, sus secciones vecinales y la población de los tres distritos del sur del Estado habrían tenido una conformación diferente, lo que, eventualmente también habría elevado el costo resultante, que podría resultar coincidente con la propuesta que ahora se plantea derivado de las observaciones hechas en el presente documento.

Con base en lo anterior se destaca que no es posible realizar una comparación objetiva del costo de la propuesta que se presenta, con el costo que resultó del primer escenario para, en su caso, se valore la aceptación o no de las modificaciones correspondientes. Es por ello que se estima que esa valoración debe tomar en cuenta, en la señalada inconsistencia, porque de no haberse presentado, el costo final hubiese sido mayor y posiblemente el escenario resultante sería similar o muy parecido al que se propone.

Si bien es cierto que el costo se eleva de 5.175292 a 8.293181, con él se resuelve el problema de las secciones aisladas del distrito 15, se salva el problema del accidente geográfico de la Laguna de Bacalar, se conserva la integridad de la localidad de Calderitas en un solo distrito, se disminuye la fragmentación de Chetumal de 3 a 2 distritos y se disminuyen los tiempos de traslado al interior de los distritos, criterios que en su conjunto debieran compensar el incremento del costo del sistema.

Distrito	Primer escenario			Propuesta			Diferencia
	Compacidad	Poblacional	Costo	Compacidad	Poblacional	Costo	
1	0.057484	0.003919	0.061403	0.057484	0.003919	0.061403	0
2	0.084629	0.004396	0.089025	0.076608	0.017168	0.093776	0.004751
3	0.033542	0.003158	0.0367	0.033542	0.003158	0.0367	0
4	0.026859	0.000104	0.026963	0.026859	0.000104	0.026963	0
5	0.114135	0.006213	0.120348	0.158008	0.00411	0.162118	0.04177
6	0.209986	0.002884	0.21287	1.28053	0.003107	1.283637	1.070767
7	1.31876	0.000022	1.318782	1.042533	0.000023	1.042556	-0.276226
8	0.074309	0.000025	0.074334	0.150227	0.001412	0.151639	0.077305
9	0.337384	0.006013	0.343397	0.804633	0.016605	0.821238	0.477841
10	0.762873	0.006847	0.76972	0.64284	0.233021	0.875861	0.106141
11	0.039925	0.002693	0.042618	0.176877	0.020074	0.196951	0.154333
12	0.342417	0.444412	0.786829	0.342417	0.444412	0.786829	0
13	0.07443	0.162048	0.236478	0.11378	0.626494	0.740274	0.503796
14	0.283121	0.136928	0.420049	0.358258	0.798355	1.156613	0.736564
15	0.45653	0.179244	0.635774	0.617443	0.239179	0.856622	0.220848
	4.216384	0.958906	5.17529	5.882039	2.411141	8.29318	3.11789



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Quintana Roo.



Chetumal, Quintana Roo a 23 de septiembre de 2015

ASUNTO: ENTREGA PROPUESTA DE DISTRITACION
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PIL. NAV. RICARDO DE LA ROSA RUIZ
VOCAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION LOCAL DE
VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, de la manera más atenta, presento a usted medio magnético y vía correo electrónico en archivo JSON la propuesta presentada por el partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo respecto de los trabajos de la distritación local 2015; no omito manifestar algunas precisiones de carácter cartográfico en el análisis de la propuesta al primer escenario como a continuación se describe.

Como es del conocimiento al realizar la presentación del primer escenario de distritación local para el estado de Quintana Roo, por personal del INE, nos pudimos percatar de la situación cartográfica de la sección electoral 426 con unidad geográfica 426 con población de 1865 del municipio 7 de Othón P. Blanco la cual en la cartografía electoral no aparece con límites litorales de la Bahía de Chetumal de esta forma. lo que hace que la sección 426 colinde con las secciones urbanas de la ciudad de Chetumal esto hace que dicha sección colinde con 13 secciones 410, 411, 412, 427, 428 no urbanas y las secciones 393, 324, 351, 380, 382, 383 379 y 378 urbanas de la ciudad de Chetumal, por lo que hace que esta sección integrada en la propuesta del distrito 15 del primer escenario colinde con el distrito 13 y distrito 14 haciendo de esta sección una de las más extensas al considerar como tierra el cuerpo de agua de la Bahía de Chetumal y los límites internacionales, como extensiones de tierra cuando en realidad es agua bordeando todas las secciones mencionadas. Por lo que solicitamos sea considerado este caso y se pueda corregir la cartografía electoral en Quintana Roo. La propuesta del PRD es incorporar la sección 426 al distrito 13 con las Secciones, 411 y 412, de igual forma las secciones 413 y 414 del distrito 14 del proyecto pasen a formar parte del distrito 15 para equilibrar el criterio poblacional.

Para las secciones 169 y 170 con 1499 y 2704 de población quedaran integradas a un distrito de Benito Juárez y los distritos de Benito Juárez integrados en la propuesta que presentamos.

La sección 874 con 1019 de población del distrito 11 del municipio 08 de Solidaridad pasa al distrito 9 de Solidaridad.

Por lo anteriormente expuesto y sin otro particular se dé el trámite correspondiente a la propuesta presentada.



ATENTAMENTE

RAUL HUMBERTO TRIAY SANCHEZ
REPRESENTANTE SUP. ANTE LA COMISION LOCAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.



INE
Instituto Nacional Electoral
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN QUINTANA ROO
17:10 hrs.
21 SEP 2015
RECIBIDO
VOCALÍA DE REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.



Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 5 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Puebla y Quintana Roo.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG217/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.

1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49, párrafo segundo; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22; 35; 149; 151; 152 y 212 de la Ley Electoral de Quintana Roo; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG217/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.



CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.*
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.*
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.*

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. *De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.*
- b. *Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.*
- c. *Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.*
- d. *En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.*

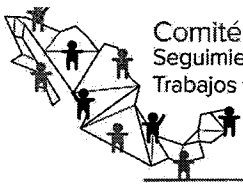
Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino,*



conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.

- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

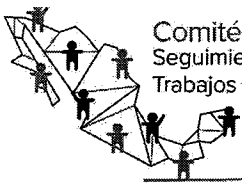
Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. ***Se cumplan todos los criterios anteriores; y***
- b. ***Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.***

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

- I. **Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.**

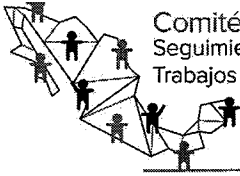


1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

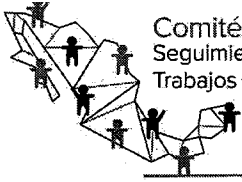
1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.



2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Quintana Roo.



I. Propuestas recibidas.

Se recibió una sola propuesta que correspondió a la integrada por funcionarios y la totalidad de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral de Quintana Roo (**Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social**).

En el siguiente cuadro se describen sus características numéricas, incluyendo los datos del Segundo Escenario:

Quintana Roo	Función de Costo	Diferencias con Segundo Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Segundo Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Segundo Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	5.175292	0	0.958905	0	4.216387	0	NO	2
CLV-IEQROO	5.150144	-0.025148	0.820001	-0.138904	4.330143	0.113756	NO	2

II. Documentación adicional.

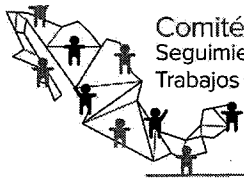
Los documentos que dan soporte a la propuesta integrada por la Comisión Local de Vigilancia y del Instituto Electoral de Quintana Roo, se incluyen en el Anexo 1

III. Análisis.

De la revisión y análisis que se llevó a cabo a los insumos y documentos que fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta integrada en la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral de Quintana Roo se hace conveniente señalar lo siguiente:

- a. La propuesta se enfocó a mejorar la función de costo del Segundo Escenario de Distritación Electoral Local para el estado de Quintana Roo.
- b. De acuerdo al documento que acompaña o soporta la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.



MUNICIPIO	POBLACIÓN	PROPORCIÓN DISTRITAL	DISTRITOS A SU INTERIOR	DESVIACIÓN
Cozumel	79,535	0.90	1	-0.10
Othón P. Blanco	207,806	2.35	4	0.03
Felipe Carrillo Puerto	74,789	0.85		
Bacalar	36,984	0.42		
José María Morelos	36,179	0.41		
	355,758	4.03		
Tulum	28,263	0.32	2	0.12
Solidaridad	159,251	1.80		
	187,514	2.12		
Benito Juárez	657,928	7.44	8	-0.05
Lázaro Cárdenas	25,395	0.29		
Isla Mujeres	19,448	0.22		
	702,771	7.95		
	1,325,578		15	

c. En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario que se presentó, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran la siguiente imagen:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.



DISTRITACIÓN: 23 QUINTANA ROO

Información

Distritos

No.	% D. Media	Población	+/- Pób	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
9	6.13%	93,785	5,413	0.166758	0.545348	00:49
10	6.06%	93,729	5,357	0.163326	0.049601	00:00
15	1.97%	90,115	1,743	0.017292	0.506651	01:38
12	1.27%	89,498	1,126	0.007217	0.654417	01:06
1	-0.28%	88,623	251	0.000359	0.108538	00:00
14	-0.23%	88,169	-203	0.000234	0.116812	00:00
8	-0.25%	88,152	-220	0.000275	0.223061	00:00
5	-0.28%	88,128	-244	0.000338	0.077633	00:00
13	-0.45%	87,976	-396	0.000892	0.194692	00:00
4	-0.54%	87,894	-478	0.001300	0.076568	00:00
2	-0.96%	87,524	-848	0.004091	0.018247	00:00
7	-0.97%	87,513	-859	0.004198	0.056949	00:00
3	-0.98%	87,510	-862	0.004227	0.045165	00:00
6	-1.07%	87,427	-945	0.005081	1.314044	01:44
11	-10.00%	79,535	-8,837	0.444412	0.342417	00:00

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	0.820001
Compacidad	0.5	4.330143
Total		5.150144

El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +6.13% como máxima y el -10.00 como mínima, inclusive mejorando el índice poblacional global de la propuesta del Segundo Escenario emitido por la DERFE. **(-0.138904)**

- 3) En referencia al acatamiento del criterio 3, se observa que la propuesta integra distritos con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total, al configurar el mismo número de demarcaciones distritales, con tales características, del Segundo Escenario presentado por la DERFE (dos).
- 4) En referencia al aspecto de integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió de manera favorable con el citado criterio, aunque debe hacerse notar que su índice se ubicó marginalmente por arriba del alcanzado en el Segundo Escenario presentado por la DERFE **(+0.113756)**.
- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6, tal como se puede constatar en el cuadro de la siguiente imagen:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.

DISTRITACIÓN: 23 QUINTANA ROO

Información							
Distritos							
No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
6	-1.07%	87,427	-945	0.005081	1.314044	01:44	
15	1.97%	90,115	1,743	0.017292	0.506651	01:38	
12	1.27%	89,498	1,126	0.007217	0.654417	01:06	
9	6.13%	93,785	5,413	0.166758	0.545348	00:49	
10	6.06%	93,729	5,357	0.163326	0.049501	00:00	
1	0.28%	88,623	251	0.000359	0.108538	00:00	
14	-0.23%	88,169	-203	0.000234	0.116612	00:00	
8	-0.25%	88,152	-220	0.000275	0.223051	00:00	
5	-0.28%	88,128	-244	0.000338	0.077633	00:00	
13	-0.45%	87,976	-396	0.000892	0.194692	00:00	
4	-0.54%	87,894	-478	0.001300	0.076568	00:00	
2	-0.96%	87,524	-848	0.004091	0.018247	00:00	
7	-0.97%	87,513	-859	0.004198	0.056949	00:00	
3	-0.98%	87,510	-862	0.004227	0.045165	00:00	
11	-10.00%	79,535	-8,837	0.444412	0.342417	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	0.820001
Compacidad	0.5	4.330143
Total		5.150144

7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado y a que adicionalmente con este Escenario:

- 1) Se mejora la Función de Costo Global.
- 2) Se mejora el índice de Población
- 3) Se respeta la integridad de los distritos indígenas.
- 4) Mejora la integridad municipal. Y
- 5) Resuelve aspectos de tiempos de traslado.

La propuesta se consideró viable.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, se concluye que **la propuesta** integrada por funcionarios y la totalidad de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral de Quintana Roo (**Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social**), resulta viable, porque cumple con los principios señalados y mejora la función de costo, en comparación a la obtenida en el Segundo Escenario presentado por la DERFE, **por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptada y presentada como Escenario Final.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.



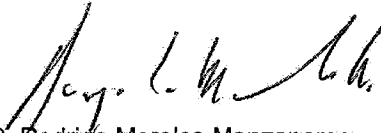
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



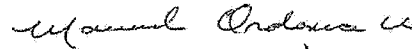
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

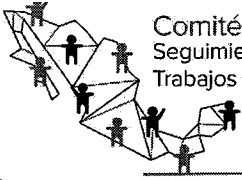


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Quintana Roo.

ALBARRAN OSCOS EDUARDO ALEJANDRO

De: ZERTUCHE SANCHEZ MARTHA BEATRIZ
Enviado el: lunes, 12 de octubre de 2015 10:55 a. m.
Para: ALBARRAN OSCOS EDUARDO ALEJANDRO
Asunto: RV: Envío de propuestas de modificación al segundo escenario de Distritación Local 2015

Importancia: Alta

De: German Gonzalez Hau [mailto:german.gonzalez@ine.mx]
Enviado el: viernes, 9 de octubre de 2015 10:49 p. m.
Para: ROJANO LOPEZ MIGUEL ANGEL
CC: MARTINEZ LOZANO JUAN ALVARO; DE LA ROSA RUIZ RICARDO; DELGADO CORONA DANIEL; RUVALCABA PEREZ LUIS; ALBARRAN OSCOS EDUARDO ALEJANDRO; ZERTUCHE SANCHEZ MARTHA BEATRIZ; JUAN MARTIN ARMAS ZARATE; XICUM CAB PAULA ELENA
Asunto: Envío de propuestas de modificación al segundo escenario de Distritación Local 2015
Importancia: Alta



Estado de Quintana Roo
Junta Local Ejecutiva
Vocalía del RFE

Chetumal, Quintana Roo, 9 de octubre de 2015
Correo electrónico INE/JLE/RFE/2390/2015

Asunto: Envío de propuestas de modificación al segundo escenario de Distritación Local 2015

Ing. Miguel Ángel Rojano López
Director de Cartografía Electoral

Por acuerdo con el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano y por instrucciones del Pil. Nav. Ricardo de la Rosa Ruiz, vocales Ejecutivo y del RFE de la Junta Local Ejecutiva, respectivamente, y en atención a su solicitud realizada mediante oficio INE/COC/DCE/2031/2015, le informo que hoy se depositaron en la ruta ftp://172.16.1.141/QUINTANAROO/PROPUESTA_SEGUNDO_ESCENARIO, las propuestas de modificación al segundo escenario de Distritación Local 2015 por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia que se enlistan a continuación:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática

- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Nueva Alianza
- Morena
- Encuentro Social

También se recibió la propuesta presentada por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo (IEQROO), que fue aprobada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese órgano local. Esta propuesta también fue depositada en la ruta del servidor, antes mencionada.

Le envió un cordial saludo.

Atentamente

Germán Antonio González Hau
Jefe de Oficina de Cartografía Electoral
En el Estado de Quintana Roo



Instituto Nacional Electoral

ESTADO DE QUINTANA ROO
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-E07: 09/10/2015

Acuerdo de la Comisión Local de Vigilancia del estado de Quintana Roo por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere la propuesta de escenario de distritación que forma parte de este instrumento, para la generación del escenario final de distritación del estado de Quintana Roo

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014 el Consejero Presidente, las y los consejeros electorales rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación".** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación".
5. **Aprobación del plan de trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
6. **Recomendación de los criterios de distritación.** El 7 de abril de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar "los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para



Instituto Nacional Electoral

ESTADO DE QUINTANA ROO
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-E07: 09/10/2015

el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales".

7. **Aprobación de los criterios de distritación.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG195/2015, "los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales".
8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del acuerdo INE/CG195/2015.
9. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 29 de julio de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante acuerdo INE/CG504/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
10. **Generación del primer escenario de distritación.** El 21 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Quintana Roo.
11. **Observaciones al primer escenario.** El 21 de septiembre de 2015, se recibieron dos propuestas con observaciones al primer escenario de distritación de Quintana Roo, la primera correspondió a las representaciones del PRI, PAN, PVEM y Nueva Alianza, acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral de Quintana Roo; y la segunda de la representación del PRD acreditada en la Comisión Local de Vigilancia.
12. **Comparecencia para la exposición de observaciones.** El 23 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la reunión con los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación, en la cual participaron integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y del Instituto Electoral de Quintana Roo, quienes expusieron sus argumentos respecto de las observaciones presentadas al primer escenario.



Instituto Nacional Electoral

**ESTADO DE QUINTANA ROO
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA**

ACUERDO 1-E07: 09/10/2015

13. **Opinión técnica sobre las observaciones al primer escenario.** El 25 de septiembre de 2015, se recibió en la Delegación del INE en Quintana Roo, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación, sobre las observaciones de los representantes de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
14. **Publicación del segundo escenario de distritación.** El 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores publicó en el Sistema de Evaluación y Control Distrital, el segundo escenario de distritación para el estado de Quintana Roo.
15. **Reuniones de trabajo.** Durante el periodo de observaciones al segundo escenario de distritación, los días 30 de septiembre, 2, 5, 8 y 9 de octubre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y funcionarios y representantes del Instituto Electoral de Quintana Roo, con la finalidad de trabajar una propuesta conjunta que atendiera las observaciones realizadas por los representantes de los partidos políticos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Local de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere la propuesta de escenario de distritación que forma parte de este instrumento, para la generación del escenario final de distritación del estado de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, párrafo 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde entre otras cosas, la geografía electoral, que



Instituto Nacional Electoral

ESTADO DE QUINTANA ROO
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-E07: 09/10/2015

Incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 116, fracción II, párrafo primero ordena que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Según lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales que determine el Consejo General de este Instituto, además dicho órgano de dirección ordenara a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobara los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

En relación con lo señalado en el párrafo que precede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previa a sus respectivos procesos electorales locales.



Instituto Nacional Electoral

ESTADO DE QUINTANA ROO
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-E07: 09/10/2015

Por las razones expuestas, este órgano de vigilancia se encuentra en posibilidad de recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilice la propuesta de escenario de distritación que acompaña al presente acuerdo, a fin de que éste sea presentado como escenario final de distritación para el estado de Quintana Roo.

TERCERO. Motivos para aprobar la recomendación.

Mediante el acuerdo INE/CG195/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previa a sus respectivos procesos electorales locales. Dichos criterios consisten en: número de distritos de acuerdo al texto constitucional estatal respectivo; equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica; así como factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Considerando lo anterior, durante el periodo establecido para recibir observaciones al segundo escenario de distritación de Quintana Roo, se celebraron diversas reuniones entre los representantes de los partidos políticos acreditados en la Comisión Local de Vigilancia, así como en el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y funcionarios tanto del mismo órgano electoral local como de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esta entidad. De dichas mesas de trabajo, se recabaron varias observaciones y propuestas que se fueron consolidando a través de la construcción de varios escenarios de distritación.

En el mismo tenor, y en razón de lo estipulado en el análisis realizado por el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, respecto de las propuestas realizadas al primer escenario de distritación, se buscó definir una propuesta que mejorara el equilibrio poblacional.

En reunión celebrada el 9 de octubre de 2015, el Instituto Electoral de Quintana Roo presentó un escenario de distritación construido a partir de la generación de nuevas tipologías para la entidad, con un valor menor en la función de costo total, en particular mejorando el costo del indicador de equilibrio poblacional, respecto del segundo escenario de distritación local.

Para esta Comisión Local de Vigilancia resulta pertinente que dicho escenario sea propuesto como escenario final de distritación para esta entidad federativa, considerando que fue construido con base



Instituto Nacional Electoral

ESTADO DE QUINTANA ROO
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-E07: 09/10/2015

en los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto, por las consideraciones antes mencionadas.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, párrafo 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Local de Vigilancia del estado de Quintana Roo emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere la propuesta de escenario de distritación contenida en el documento que se anexa al presente instrumento y forma parte integral del mismo, para la generación del escenario final de distritación para el estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Publíquense los términos del presente Acuerdo en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

PRÉSIDENTE
PIL. NAV. RICARDO DE LA ROSA RUIZ

SECRETARIO
LIC. JUAN MARTÍN ARMAS ZÁRATE

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2015.

OBSERVACIONES Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN GENERADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo atendiendo a la actividad correspondiente a la emisión de las observaciones respecto al segundo escenario de distritación emitido por el Instituto Nacional Electoral, reitera las observaciones presentadas de manera primigenia, toda vez que se generó en los mismos términos que el Primer Escenario de Distritación.

En relación a la propuesta que se somete a la consideración del Instituto Nacional Electoral, es de señalar que con el objetivo de conformar un escenario de distritación que refleje las características imperantes en el Estado de Quintana Roo, ésta se generó atendiendo a lo determinado en el Dictamen del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación para los trabajos de distritación, que a la letra señala:

“Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el seguimiento y evaluación para los trabajos de distritación concluye que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función del costo, y sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación, analizando la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones vertidas por los involucrados, para que aquellas que tengan ese status, sean consideradas en la generación del siguiente escenario.”

En tal virtud, este Consejo General se abocó a realizar los ajustes a un escenario de distritación que cumpliera con lo determinado por el Comité Técnico en comento, esto es, conformar un escenario con menor valor de función del costo así como con un mejor equilibrio poblacional.

Para lograr lo anterior, en los trabajos de la generación del escenario de distritación para el Estado de Quintana Roo, resulto necesario modificar la tipología utilizada en los dos escenarios de distritación para el Estado de Quintana Roo emitidos por el Instituto Nacional Electoral, la cual se conformo en los términos siguientes:

TIPIFICACIONES MUNICIPALES

De acuerdo a los criterios a considerarse en la conformación del escenario de distritación, dos de las variables son el equilibrio poblacional y la integridad municipal.

Se busca que el equilibrio poblacional garantice una mejor distribución en la determinación del número de personas por cada distrito en el estado.

El criterio de integridad municipal establece que se deberán de construir preferentemente distritos con municipios completos o en su caso con territorio de un solo municipio.

Sin embargo estas dos variables difícilmente encuentran convergencia ya que el equilibrio poblacional idóneo, en general, va en detrimento de la integridad municipal.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the document. From top to bottom, there are several distinct signatures, some appearing to be initials like 'R', 'M', and 'A', and others that are more complex and illegible.

Es por ello que, previo a la ejecución del sistema, es necesario identificar, tanto a los municipios que permitan conformar distritos completos a su interior, así como a aquellos agrupamientos municipales que favorezcan la conformación de distritos que consideren las dos variables antes mencionadas.

Para la generación del primer y segundo escenario de distritación se utilizó la tipología conformada de la siguiente manera:

Tipo / Caso	Municipios	Distritos enteros
Tipo 1, Caso único	Cozumel	1
Tipo 5, Caso 1	Felipe Carrillo Puerto Solidaridad Tulum	3
Tipo 5 Caso 2	Benito Juárez Lázaro Cárdenas Isla Mujeres	8
Tipo 5, Caso 3	Othón P. Blanco Bacalar José María Morelos	3
		15

En el presente documento de observaciones se propone integrar el Municipio de Felipe Carrillo Puerto a la partición que incluye a los municipios de Bacalar, José María Morelos y Othón P. Blanco para así conformar la tipología de la siguiente manera:

Tipo / Caso	Municipios	Distritos enteros
Tipo 1, Caso único	Cozumel	1
Tipo 5, Caso 1	Solidaridad Tulum	2
Tipo 5 Caso 2	Benito Juárez Lázaro Cárdenas Isla Mujeres	8
Tipo 5, Caso 3	Othón P. Blanco Bacalar José María Morelos Felipe Carrillo Puerto	4
		15

La determinación de la tipología utilizada para la conformación de esta propuesta de escenario surge del análisis siguiente:

Proporción distrital para cada municipio

1. Cálculo de la media poblacional estatal y su desviación.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom right]

Media poblacional estatal = Población total / Número de distritos locales

Población total (1,325,578) / 15 = 88,372

Desviación 15% = 13,256

Más 15% = 13,256

Menos 15% = 75,116

2. Tipología municipal.

Para poder formar agrupaciones de municipios, que permitan en la medida de lo posible conservar la integridad municipal se han determinado una serie de características que deberán cumplir los municipios.

Los municipios se clasificarán de la siguiente manera:

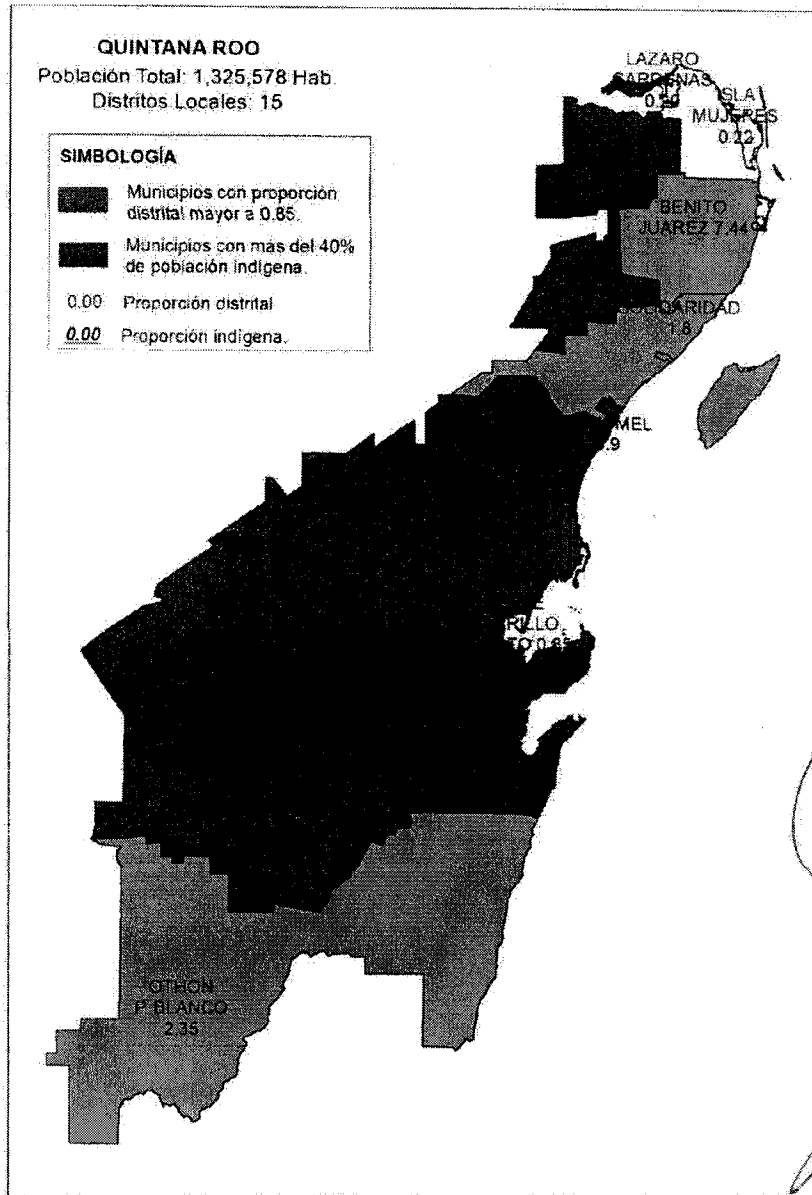
Tipo	Descripción
1	Municipios cuyo cociente de la media estatal esté entre 0.85 y 1.15 construirán un distrito electoral.
2	Municipios cuya proporción de población permita construir distritos enteros a su interior dentro del margen de desviación de 15 %.
3	Municipios con más de 1.15 de proporción distrital que agrupados con un solo vecino conformen un número entero de distritos.
4	Los municipios excluidos de los supuestos anteriores para que en asociación con otro u otros, se lleve a cabo la construcción de las demarcaciones distritales requeridas.
5	Identificar los municipios (del tipo 1, 2, 3, 4), ya sea porque dejen alguna región de la entidad aislada o que su índice municipal sea suficientemente grande para crear distritos fuera de rango; tendrán que ser divididos, para que agrupados conformen distritos dentro del rango poblacional establecido.

3. Tipología de los municipios de Quintana Roo

Proporción Distrital por Municipio = Población total del Municipio / media poblacional (88,372)

MUNICIPIO	POBLACIÓN MUNICIPAL	PROPORCIÓN DISTRITAL	TIPO DE DISTRITO
BENITO JUAREZ	657,928	7.44	5
OTHON P. BLANCO	207,806	2.35	5
SOLIDARIDAD	159,251	1.80	5
COZUMEL	79,535	0.90	1
FELIPE CARRILLO PUERTO	74,789	0.85	5
BACALAR	36,984	0.42	5
JOSE MARIA MORELOS	36,179	0.41	5
TULUM	28,263	0.32	5

MUNICIPIO	POBLACIÓN MUNICIPAL	PROPORCIÓN DISTRITAL	TIPO DE DISTRITO
LAZARO CARDENAS	25,395	0.29	5
ISLA MUJERES	19,448	0.22	5
	1,325,578	15	



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

4. Agrupaciones para los Distritos indígenas

El criterio 3 correspondiente a la conformación de distritos indígenas, indica que:

"De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.

En el supuesto de agrupaciones de Municipios colindantes que cuenten con el porcentaje mínimo necesario de población indígena y que la suma de la población de la agrupación sea mayor del 15% con respecto a la media estatal, se deberá dividir la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena".

En este mismo sentido, el tercero transitorio del Decreto por el cual se reforman, entre otros, el artículo 2 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, señala que: "Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política."

De acuerdo con la información proporcionada por la CDI, los municipios que cuentan con más del 40 por ciento de población indígena son los siguientes:

Municipio	Población	Proporción de población indígena	Proporción distrital
JOSE MARIA MORELOS	36,179	88.75	0.41
FELIPE CARRILLO PUERTO	74,789	86.69	0.85
LAZARO CARDENAS	25,395	77.26	0.29
TULUM	28,263	54.75	0.32
BACALAR	36,984	51.53	0.42

El municipio de Lázaro Cárdenas no presenta continuidad territorial con el resto de los municipios indígenas, por lo que no puede ser agrupado.

Del resto de los municipios con colindancia, los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos son los que presentan una mayor proporción de población indígena (86.69 y 88.75, respectivamente), por lo que para la conformación de la presente tipología se propone sean integrados dentro de una misma partición.

Adicionalmente, el municipio de Bacalar cuenta con una población indígena de 51.53, el cual cuenta con colindancia con los dos municipios anteriormente señalados.

Estos tres municipios al integrarse generan una proporción municipal de 1.68 por lo que se excede de 1 distrito completo, en tal sentido, se requiere agregar al municipio de Othón P. Blanco para así obtener cuatro distritos completos en su interior y con ello evitar el confinamiento de este último municipio.

De esta manera quedan conformadas dos particiones con participación indígena, una entre los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto y otra con los municipios de Tulum y Solidaridad.

5. Tipología
Municipios de Tipo 1

Caso 1

Municipio	Población Total	Proporción Distrital	Distritos enteros	Desviación poblacional
Cozumel	79,535	0.9	1	.1

El municipio de Cozumel cuenta con el monto de población dentro del rango necesario para conformar un distrito al interior.

15 distritos, menos un distritos asignados a municipios de tipo 1 = 14 distritos por asignar.

Municipios de tipo 5

Caso 1

Municipio	Población Total	Proporción Distrital	Distritos enteros	Desviación poblacional
Solidaridad	159,251	0.32		
Tulum	28,263	1.80	1	
Total	187,514	2.12	2	0.12 entre 2 distritos

El municipio de Tulum ingresa de forma íntegra con el municipio de Solidaridad desagregado a nivel de sección electoral y en conjunto formarán dos distritos a su interior.

Caso 2

Municipio	Población Total	Proporción Distrital	Distritos enteros	Desviación poblacional
Benito Juárez	657,928	7.44	7	
Lázaro Cárdenas	25,395	0.29		
Isla Mujeres	19,448	0.22		
Total	702,771	7.95	8	-0.05 entre 8 distritos

El municipio de Benito Juárez con 7.44 de proporción distrital, cuenta con lo suficiente para conformar 7 distritos con una desviación promedio de .06 en cada uno de ellos, sin embargo, esto causaría el confinamiento de los municipios de Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, debido a que hacia el sur, se encuentra el municipio de Solidaridad con el cual no podrían agruparse. Por tanto al agrupar éstos tres distritos, se evita confinamiento además de que se favorece la construcción de distritos poblacionalmente más equilibrados.

Los municipios de Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres se integran de forma íntegra, con el municipio de Benito Juárez desagregado a escala de sección electoral y en conjunto conformarán ocho distritos a su interior.

Caso 3

Municipio	Población Total	Proporción Distrital	Distritos enteros	Desviación poblacional
Othón P. Blanco	207,806	2.35	2	
Bacalar	36,984	0.42		
José María Morelos	36,179	0.41		
Felipe Carrillo Puerto	74,789	0.85		
Total	355,758	4.03	4	0.03 entre 4 distritos

El municipio de Othón P. Blanco cuenta con 2.35 de proporción distrital, por lo que generaría dos distritos fuera de rango. Por tal motivo, al unirlos con la agrupación indígena de Bacalar, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto, se favorece la conformación de cuatro distritos más cercanos a la media estatal.

Los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Bacalar como agrupación indígena, ingresarán de forma íntegra al sistema junto con el municipio de Othón P. Blanco y José María Morelos desagregado por sección electoral, para conformar cuatro distritos.

6. Tiempos de traslado

Para dar cumplimiento al criterio 6, relacionado con los tiempos de traslado entre los municipios que conformarán los distritos electorales, son calculados los tiempos de traslado de corte por entidad. Dos municipios, son considerados como **No Vecinos** si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.

Para el caso de Quintana Roo, el tiempo de corte es de 217 minutos, por tanto el traslado entre dos municipios que supere éste tiempo, se considerará como tal. Sin embargo, no existen municipios vecinos cuyo tiempo de traslado entre ellos exceda el tiempo de corte mencionado, por lo cual, no existen municipios contiguos **No Vecinos** por tiempo de traslado.

7. Comparativo

Si bien en la presente tipología el municipio de José María Morelos presenta fragmentación, por su parte el Municipio de Tulum presente integridad por lo que la cantidad de Municipios fragmentados se conserva.

Segundo Escenario	
Municipios fragmentados	Municipios íntegros
Othón P. Blanco	Bacalar
Tulum	José María Morelos
Solidaridad	Felipe Carrillo Puerto
Benito Juárez	Isla Mujeres
	Lázaro Cárdenas
	Cozumel

Propuesta	
Municipios fragmentados	Municipios íntegros
Othón P. Blanco	Bacalar
José María Morelos	Tulum
Solidaridad	Felipe Carrillo Puerto
Benito Juárez	Isla Mujeres
	Lázaro Cárdenas
	Cozumel

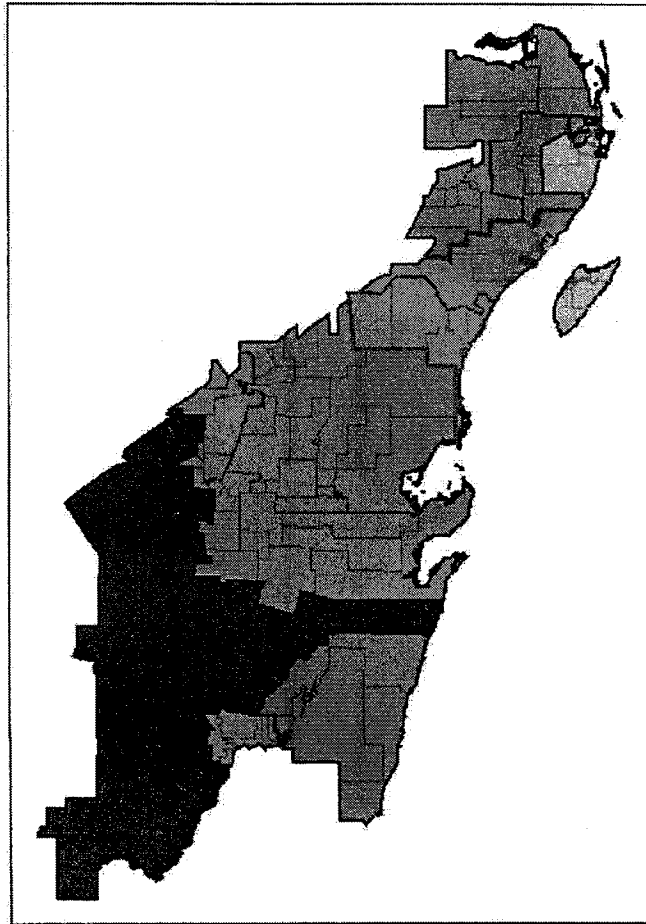
Atendiendo a lo señalado en el acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 de la Comisión Nacional de Vigilancia y a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional de lograr el mejor equilibrio poblacional, es necesario que el número de personas de cada distrito sea lo más cercano a la población media estatal.

Para el caso de la desviación poblacional, la tipología que se propone presenta una menor desviación poblacional por partición respecto de la media poblacional estatal, ya que la mayor desviación presentada por esta propuesta es de .12 sobre la media población contra .18 de la tipología aplicada al segundo escenario.

Segundo Escenario	
Tipo / Caso	
Tipo 1, Caso único	-0.10
Tipo 5, Caso 1	-0.03
Tipo 5, Caso 2	-0.05
Tipo 5, Caso 3	0.18

Propuesta	
Tipo / Caso	Desviación poblacional
Tipo 1, Caso único	-0.10
Tipo 5, Caso 1	0.03
Tipo 5, Caso 2	0.12
Tipo 5, Caso 3	-0.05

PROPUESTA DE ESCENARIO DE DISTRITACIÓN



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several scribbles below it.]

Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	Nº	% D. Media	Población	+/- Pobl.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
	1	0.38%	88,623	251	0.000359	0.108538	00:00
	2	-0.96%	87,524	-848	0.004091	0.018247	00:00
	3	-9.90%	87,510	-862	0.004227	0.045105	00:00
	4	-0.54%	87,894	-478	0.001300	0.076568	00:00
	5	-0.28%	88,128	-244	0.000338	0.077633	00:00
	6	-1.07%	87,427	-945	0.005081	1.314044	01:44
	7	-0.87%	87,513	-858	0.004198	0.056949	00:00
	8	-0.25%	88,152	-220	0.000275	0.223861	00:00
	9	6.13%	93,765	5,413	0.166758	0.545348	00:49
	10	6.06%	93,729	5,357	0.163326	0.049601	00:00
	11	-10.00%	79,535	-8,837	0.444412	0.342417	00:00
	12	1.27%	89,498	1,126	0.007217	0.654417	01:06
	13	-0.45%	87,978	-386	0.000892	0.194692	00:00
	14	-0.23%	88,169	-203	0.000234	0.116812	00:00
	15	1.87%	90,115	1,743	0.017292	0.606651	01:38

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	0.820001
Compacidad	0.5	4.330143
Total		5.150144

**DIFERENCIA EN EL COSTO TOTAL
ENTRE EL ESCENARIO 2 Y EL ESCENARIO QUE SE PROPONE**

Escenario 2		Propuesta		Diferencia	
Poblacional:	0.958905	Poblacional:	0.820001	Poblacional:	-0.138904
Compacidad:	4.216387	Compacidad:	4.330143	Compacidad:	-0.113756
Total:	5.175292	Total:	5.150144	Total:	-0.025148

[Handwritten signature]

SEGUNDO ESCENARIO

Distrito	Población	Pob +/-	% D MEDIA
1	87542	-830	-0.94
2	87493	-879	-0.99
3	87627	-745	-0.84
4	88507	135	0.15
5	87327	-1045	-1.18
6	87660	-712	-0.81
7	88310	-62	-0.07
8	88305	-67	-0.08
9	87344	-1028	-1.16
10	87275	-1097	-1.24
11	87684	-688	-0.78
12	79535	-8837	-10
13	93708	5336	6.04
14	93277	4905	5.55
15	93984	5612	6.35

PROPUESTA

Población	Pob +/-	% D MEDIA
88623	251	0.28
87524	-848	-0.96
87510	-862	-0.98
87894	-478	-0.54
88128	-244	-0.28
87427	-945	-1.07
87513	-859	-0.97
88152	-220	-0.25
93785	5413	6.13
93729	5357	6.06
79535	-8837	-10
89498	1126	1.27
87976	-396	-0.45
88169	-203	-0.23
90115	1743	1.97

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE COMPACIDAD, POBLACIONAL Y COSTO TOTAL

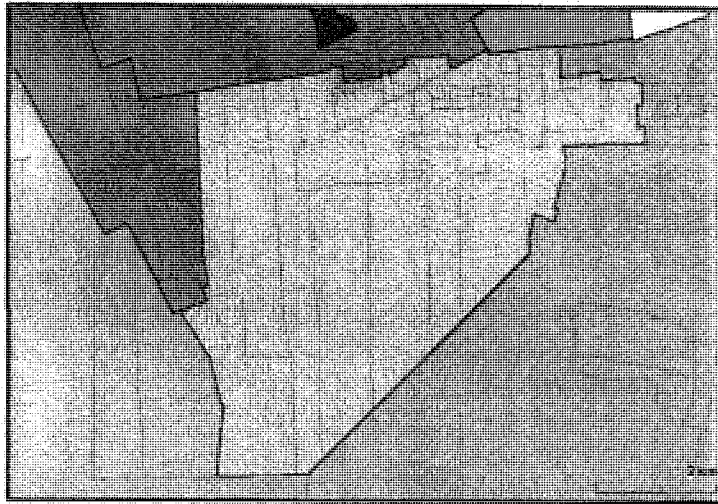
Distrito	Segundo escenario			Propuesta			Diferencia		
	Compacidad	Poblacional	Costo	Compacidad	Poblacional	Costo	Compacidad	Poblacional	Costo
1	0.057484	0.001919	0.061403	0.108538	0.000359	0.108897	0.051054	-0.000356	0.047496
2	0.084629	0.004396	0.089025	0.018247	0.004091	0.022338	-0.066382	-0.000305	-0.066687
3	0.033542	0.003158	0.0367	0.045165	0.004227	0.049392	0.011623	0.001069	0.012692
4	0.026859	0.000104	0.026953	0.076568	0.0013	0.077868	-0.049709	-0.001196	-0.050906
5	0.114135	0.006213	0.120348	0.077633	0.000338	0.077971	-0.036502	-0.005875	-0.042377
6	0.209986	0.002984	0.21287	1.314044	0.009081	1.319125	1.104058	0.002397	1.106255
7	1.31876	0.000022	1.318782	0.056949	0.004198	0.061147	-1.261811	-0.004176	-1.257635
8	0.074309	0.000025	0.074334	0.723061	-0.000275	0.723336	0.148752	0.00025	0.149002
9	0.337384	0.006013	0.343397	0.545348	0.166758	0.712106	0.207964	0.160745	0.368709
10	0.762873	0.006847	0.76972	0.049601	0.163326	0.212927	-0.713272	0.156479	-0.556793
11	0.039925	0.002693	0.042618	0.342417	0.444412	0.786829	0.302492	0.441719	0.744211
12	0.342417	0.444412	0.786829	0.854417	0.007217	0.861634	-0.312	-0.437195	-0.125195
13	0.07443	0.152048	0.236478	0.194692	0.000892	0.195584	0.120262	-0.161156	-0.040894
14	0.281177	0.116928	0.430099	0.115912	0.000216	0.117068	0.16689	0.133064	0.201073
15	0.45653	0.179244	0.635774	0.306631	0.017292	0.323943	0.050121	-0.161932	-0.111881
	4.216384	0.958906	5.17529	4.330143	0.82	5.150143	0.113759	-0.138906	-0.025147

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 1



Población= 88,623
 Porcentaje de desviación de la media= 0.28%
 +/- Población= 251
 Índice poblacional= 0.000359
 Índice de compactidad= 0.108538
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez.

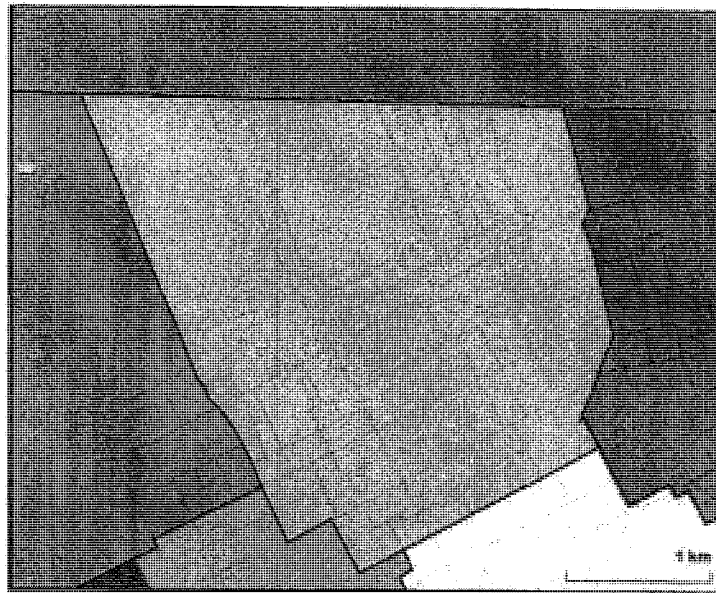
CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
151	Benito Juárez	600	Benito Juárez	622	Benito Juárez
152	Benito Juárez	603	Benito Juárez	623	Benito Juárez
153	Benito Juárez	604	Benito Juárez	624	Benito Juárez
155	Benito Juárez	605	Benito Juárez	625	Benito Juárez
164	Benito Juárez	606	Benito Juárez	626	Benito Juárez
165	Benito Juárez	607	Benito Juárez	627	Benito Juárez
166	Benito Juárez	608	Benito Juárez	628	Benito Juárez
168	Benito Juárez	609	Benito Juárez	629	Benito Juárez
585	Benito Juárez	610	Benito Juárez	630	Benito Juárez
586	Benito Juárez	611	Benito Juárez	631	Benito Juárez
587	Benito Juárez	612	Benito Juárez	632	Benito Juárez
588	Benito Juárez	613	Benito Juárez	633	Benito Juárez
589	Benito Juárez	614	Benito Juárez	641	Benito Juárez
590	Benito Juárez	615	Benito Juárez		
591	Benito Juárez	616	Benito Juárez		
592	Benito Juárez	617	Benito Juárez		
593	Benito Juárez	618	Benito Juárez		
594	Benito Juárez	619	Benito Juárez		
597	Benito Juárez	620	Benito Juárez		
598	Benito Juárez	621	Benito Juárez		

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and a circular stamp.]

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 2





Población= 87,524
 Porcentaje de desviación de la media= -0.96%
 +/- Población= -848
 Índice poblacional= 0.004091
 Índice de compacidad= 0.018247
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez.






CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
491	Benito Juárez	509	Benito Juárez	527	Benito Juárez	548	Benito Juárez
492	Benito Juárez	510	Benito Juárez	528	Benito Juárez	549	Benito Juárez
493	Benito Juárez	511	Benito Juárez	529	Benito Juárez	550	Benito Juárez
494	Benito Juárez	512	Benito Juárez	530	Benito Juárez	551	Benito Juárez
495	Benito Juárez	513	Benito Juárez	531	Benito Juárez	552	Benito Juárez
496	Benito Juárez	514	Benito Juárez	532	Benito Juárez	553	Benito Juárez
497	Benito Juárez	515	Benito Juárez	533	Benito Juárez		
498	Benito Juárez	516	Benito Juárez	534	Benito Juárez		
499	Benito Juárez	517	Benito Juárez	535	Benito Juárez		
500	Benito Juárez	518	Benito Juárez	536	Benito Juárez		
501	Benito Juárez	519	Benito Juárez	537	Benito Juárez		
502	Benito Juárez	520	Benito Juárez	538	Benito Juárez		
503	Benito Juárez	521	Benito Juárez	539	Benito Juárez		
504	Benito Juárez	522	Benito Juárez	543	Benito Juárez		
505	Benito Juárez	523	Benito Juárez	544	Benito Juárez		
506	Benito Juárez	524	Benito Juárez	545	Benito Juárez		
507	Benito Juárez	525	Benito Juárez	546	Benito Juárez		
508	Benito Juárez	526	Benito Juárez	547	Benito Juárez		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 3



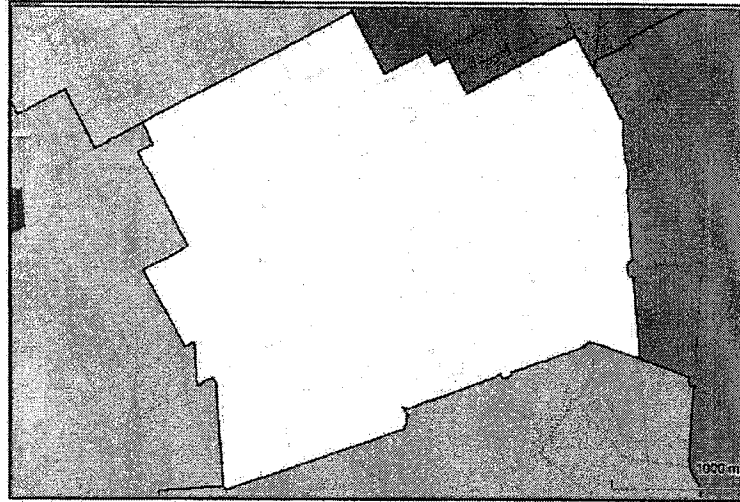
Población= 87,510
 Porcentaje de desviación de la media= -0.98%
 +/- Población= 862
 Índice poblacional= 0.004227
 Índice de compacidad=
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
13	Benito Juárez	601	Benito Juárez	826	Benito Juárez	843	Benito Juárez
14	Benito Juárez	602	Benito Juárez	827	Benito Juárez	844	Benito Juárez
48	Benito Juárez	811	Benito Juárez	828	Benito Juárez	845	Benito Juárez
49	Benito Juárez	812	Benito Juárez	829	Benito Juárez	846	Benito Juárez
50	Benito Juárez	813	Benito Juárez	830	Benito Juárez	847	Benito Juárez
51	Benito Juárez	814	Benito Juárez	831	Benito Juárez	848	Benito Juárez
70	Benito Juárez	815	Benito Juárez	832	Benito Juárez	849	Benito Juárez
578	Benito Juárez	816	Benito Juárez	833	Benito Juárez	850	Benito Juárez
579	Benito Juárez	817	Benito Juárez	834	Benito Juárez	851	Benito Juárez
580	Benito Juárez	818	Benito Juárez	835	Benito Juárez	852	Benito Juárez
581	Benito Juárez	819	Benito Juárez	836	Benito Juárez	853	Benito Juárez
582	Benito Juárez	820	Benito Juárez	837	Benito Juárez	854	Benito Juárez
583	Benito Juárez	821	Benito Juárez	838	Benito Juárez	855	Benito Juárez
584	Benito Juárez	822	Benito Juárez	839	Benito Juárez	856	Benito Juárez
595	Benito Juárez	823	Benito Juárez	840	Benito Juárez	858	Benito Juárez
596	Benito Juárez	824	Benito Juárez	841	Benito Juárez		
599	Benito Juárez	825	Benito Juárez	842	Benito Juárez		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 4



Población= 87,894
 Porcentaje de desviación de la media= -0,54
 +/- Población= -478
 Índice poblacional= 0.001300
 Índice de compacidad= 0.076568
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
21	Benito Juárez	68	Benito Juárez	113	Benito Juárez	143	Benito Juárez
22	Benito Juárez	69	Benito Juárez	118	Benito Juárez	559	Benito Juárez
23	Benito Juárez	76	Benito Juárez	120	Benito Juárez	560	Benito Juárez
24	Benito Juárez	77	Benito Juárez	121	Benito Juárez	561	Benito Juárez
25	Benito Juárez	78	Benito Juárez	122	Benito Juárez	562	Benito Juárez
26	Benito Juárez	79	Benito Juárez	123	Benito Juárez	563	Benito Juárez
27	Benito Juárez	80	Benito Juárez	124	Benito Juárez	564	Benito Juárez
28	Benito Juárez	81	Benito Juárez	125	Benito Juárez	565	Benito Juárez
43	Benito Juárez	82	Benito Juárez	126	Benito Juárez	566	Benito Juárez
44	Benito Juárez	83	Benito Juárez	128	Benito Juárez	567	Benito Juárez
45	Benito Juárez	84	Benito Juárez	129	Benito Juárez	568	Benito Juárez
57	Benito Juárez	98	Benito Juárez	130	Benito Juárez	569	Benito Juárez
58	Benito Juárez	99	Benito Juárez	131	Benito Juárez	570	Benito Juárez
59	Benito Juárez	100	Benito Juárez	132	Benito Juárez	571	Benito Juárez
60	Benito Juárez	105	Benito Juárez	133	Benito Juárez		
61	Benito Juárez	106	Benito Juárez	134	Benito Juárez		
62	Benito Juárez	107	Benito Juárez	135	Benito Juárez		
63	Benito Juárez	108	Benito Juárez	138	Benito Juárez		
64	Benito Juárez	109	Benito Juárez	139	Benito Juárez		
65	Benito Juárez	110	Benito Juárez	140	Benito Juárez		
66	Benito Juárez	111	Benito Juárez	141	Benito Juárez		
67	Benito Juárez	112	Benito Juárez	142	Benito Juárez		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 5



Población= 88,128
 Porcentaje de desviación de la media= -0.28
 +/- Población= -244
 Índice poblacional= 0.000338
 Índice de compacidad= 0.077633
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

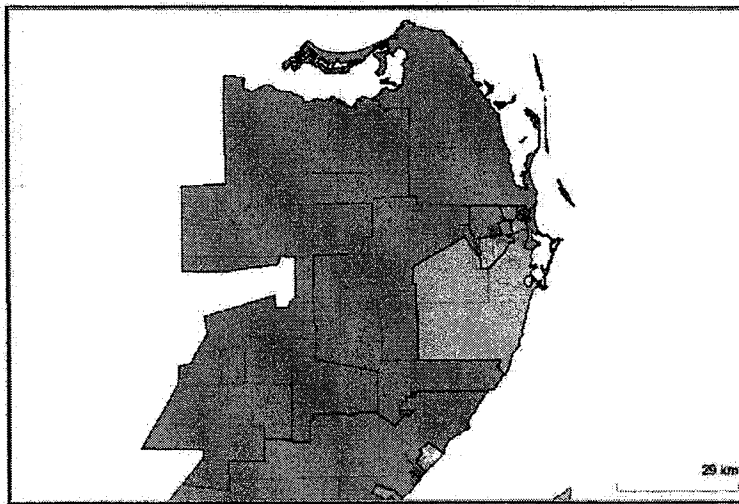
SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
15	Benito Juárez	181	Benito Juárez	865	Benito Juárez
16	Benito Juárez	540	Benito Juárez	866	Benito Juárez
18	Benito Juárez	541	Benito Juárez	867	Benito Juárez
19	Benito Juárez	542	Benito Juárez	868	Benito Juárez
20	Benito Juárez	554	Benito Juárez	869	Benito Juárez
46	Benito Juárez	555	Benito Juárez	870	Benito Juárez
47	Benito Juárez	556	Benito Juárez	871	Benito Juárez
52	Benito Juárez	557	Benito Juárez	872	Benito Juárez
53	Benito Juárez	558	Benito Juárez	873	Benito Juárez
54	Benito Juárez	572	Benito Juárez		
55	Benito Juárez	573	Benito Juárez		
56	Benito Juárez	574	Benito Juárez		
71	Benito Juárez	575	Benito Juárez		
72	Benito Juárez	576	Benito Juárez		
73	Benito Juárez	577	Benito Juárez		
74	Benito Juárez	857	Benito Juárez		
75	Benito Juárez	859	Benito Juárez		
101	Benito Juárez	860	Benito Juárez		
102	Benito Juárez	861	Benito Juárez		
103	Benito Juárez	862	Benito Juárez		
104	Benito Juárez	863	Benito Juárez		
127	Benito Juárez	864	Benito Juárez		

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'D' and several scribbles.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page, including a large 'M' and several scribbles.]

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 6



Población= 87,427

Porcentaje de desviación de la media= -1.07

+/- Población= -945

Índice poblacional= 0.005081

Índice de compacidad= 1.314044

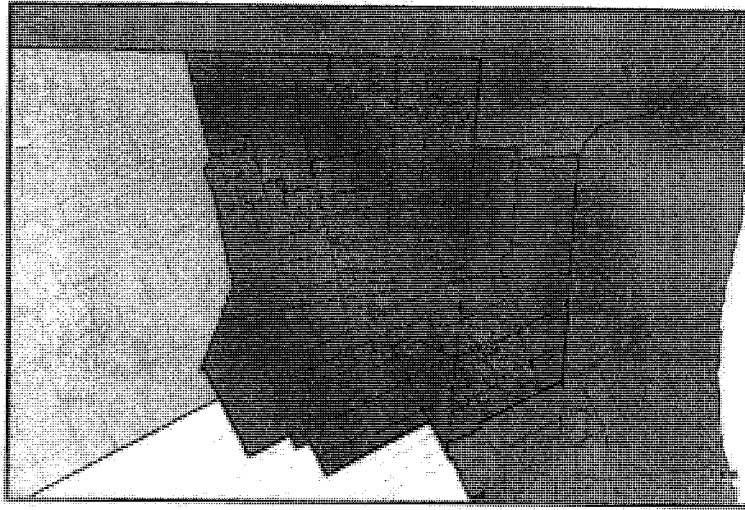
Ubicación= Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
85	Benito Juárez	170	Benito Juárez	290	Lázaro Cárdenas
86	Benito Juárez	171	Benito Juárez	291	Lázaro Cárdenas
87	Benito Juárez	177	Benito Juárez	292	Lázaro Cárdenas
88	Benito Juárez	178	Benito Juárez	293	Lázaro Cárdenas
89	Benito Juárez	179	Benito Juárez	294	Lázaro Cárdenas
90	Benito Juárez	252	Isla Mujeres	295	Lázaro Cárdenas
91	Benito Juárez	253	Isla Mujeres	296	Lázaro Cárdenas
92	Benito Juárez	254	Isla Mujeres	297	Lázaro Cárdenas
93	Benito Juárez	255	Isla Mujeres	634	Benito Juárez
94	Benito Juárez	256	Isla Mujeres	635	Benito Juárez
95	Benito Juárez	257	Isla Mujeres	636	Benito Juárez
96	Benito Juárez	258	Isla Mujeres	637	Benito Juárez
97	Benito Juárez	259	Isla Mujeres		
114	Benito Juárez	260	Isla Mujeres		
115	Benito Juárez	261	Isla Mujeres		
116	Benito Juárez	284	Lázaro Cárdenas		
117	Benito Juárez	285	Lázaro Cárdenas		
119	Benito Juárez	286	Lázaro Cárdenas		
136	Benito Juárez	287	Lázaro Cárdenas		
137	Benito Juárez	288	Lázaro Cárdenas		
169	Benito Juárez	289	Lázaro Cárdenas		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 7



Población= 87,513

Porcentaje de desviación de la media= -0.97

+/- Población= -859

Índice poblacional=0.004198

Índice de compacidad= 0.056949

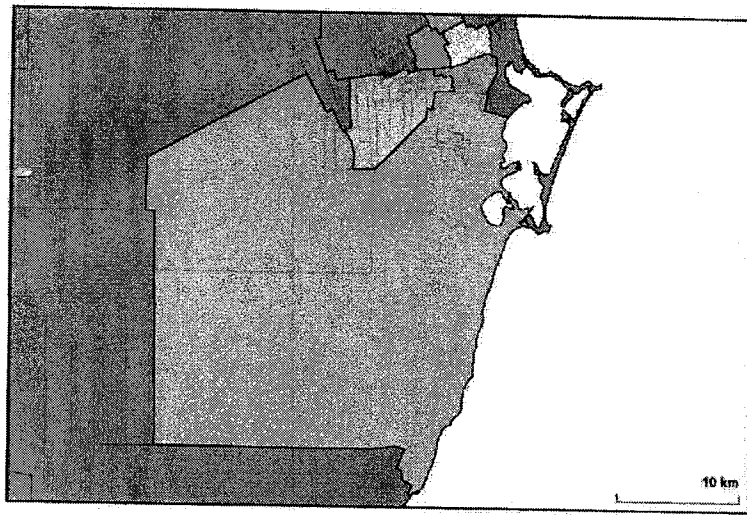
Ubicación= Municipio de Benito Juárez

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
1	Benito Juárez	42	Benito Juárez	471	Benito Juárez
4	Benito Juárez	451	Benito Juárez	472	Benito Juárez
5	Benito Juárez	452	Benito Juárez	473	Benito Juárez
6	Benito Juárez	453	Benito Juárez	474	Benito Juárez
7	Benito Juárez	454	Benito Juárez	475	Benito Juárez
8	Benito Juárez	455	Benito Juárez	476	Benito Juárez
9	Benito Juárez	456	Benito Juárez	477	Benito Juárez
10	Benito Juárez	457	Benito Juárez	478	Benito Juárez
29	Benito Juárez	458	Benito Juárez	479	Benito Juárez
30	Benito Juárez	459	Benito Juárez	480	Benito Juárez
31	Benito Juárez	460	Benito Juárez	481	Benito Juárez
32	Benito Juárez	461	Benito Juárez	482	Benito Juárez
33	Benito Juárez	462	Benito Juárez	483	Benito Juárez
34	Benito Juárez	463	Benito Juárez	484	Benito Juárez
35	Benito Juárez	464	Benito Juárez	485	Benito Juárez
36	Benito Juárez	465	Benito Juárez	486	Benito Juárez
37	Benito Juárez	466	Benito Juárez	487	Benito Juárez
38	Benito Juárez	467	Benito Juárez	488	Benito Juárez
39	Benito Juárez	468	Benito Juárez	489	Benito Juárez
40	Benito Juárez	469	Benito Juárez	490	Benito Juárez
41	Benito Juárez	470	Benito Juárez		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA



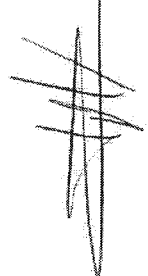

DISTRITO 8



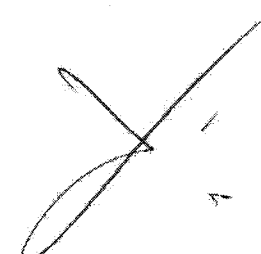
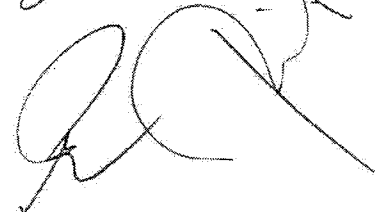
Población= 88,152
 Porcentaje de desviación de la media= -0.25
 +/- Población= -220
 Índice poblacional= 0.000275
 Índice de compacidad= 0.223061
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
144	Benito Juárez	640	Benito Juárez	662	Benito Juárez
145	Benito Juárez	642	Benito Juárez	663	Benito Juárez
146	Benito Juárez	643	Benito Juárez	664	Benito Juárez
147	Benito Juárez	644	Benito Juárez	665	Benito Juárez
148	Benito Juárez	645	Benito Juárez	666	Benito Juárez
149	Benito Juárez	646	Benito Juárez	667	Benito Juárez
156	Benito Juárez	647	Benito Juárez		
157	Benito Juárez	648	Benito Juárez		
158	Benito Juárez	649	Benito Juárez		
159	Benito Juárez	650	Benito Juárez		
161	Benito Juárez	651	Benito Juárez		
162	Benito Juárez	652	Benito Juárez		
163	Benito Juárez	653	Benito Juárez		
167	Benito Juárez	654	Benito Juárez		
172	Benito Juárez	655	Benito Juárez		
173	Benito Juárez	656	Benito Juárez		
174	Benito Juárez	657	Benito Juárez		
175	Benito Juárez	658	Benito Juárez		
180	Benito Juárez	659	Benito Juárez		
638	Benito Juárez	660	Benito Juárez		
639	Benito Juárez	661	Benito Juárez		

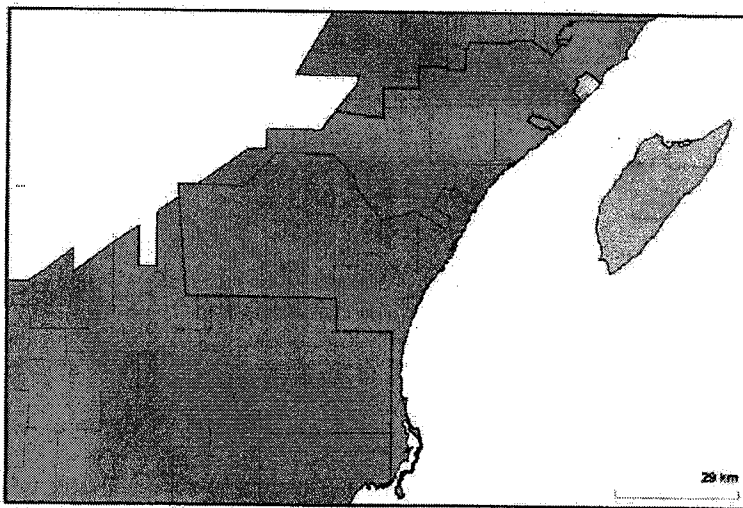





M

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 9



Población= 93,785

Porcentaje de desviación de la media= 6.13

+/- Población= 5,413

Índice poblacional= 0.166758

Índice de compacidad= 0.545348

Ubicación= Municipios de Solidaridad y Tulum.

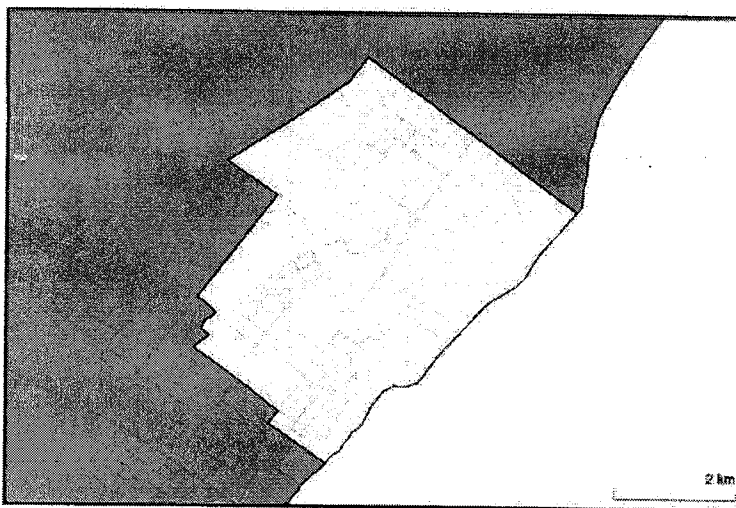
CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
206	Solidaridad	749	Solidaridad	770	Solidaridad	890	Solidaridad
208	Tulum	750	Solidaridad	771	Solidaridad	891	Solidaridad
210	Tulum	751	Solidaridad	772	Solidaridad	892	Solidaridad
211	Tulum	752	Solidaridad	773	Solidaridad	893	Solidaridad
213	Tulum	753	Solidaridad	774	Solidaridad	894	Solidaridad
214	Tulum	754	Solidaridad	874	Solidaridad	895	Solidaridad
733	Solidaridad	755	Solidaridad	875	Solidaridad	896	Solidaridad
734	Solidaridad	756	Solidaridad	876	Solidaridad	897	Solidaridad
735	Solidaridad	757	Solidaridad	877	Solidaridad	898	Solidaridad
736	Solidaridad	758	Solidaridad	878	Solidaridad	899	Solidaridad
738	Solidaridad	759	Solidaridad	879	Solidaridad	901	Solidaridad
739	Solidaridad	760	Solidaridad	880	Solidaridad	902	Solidaridad
740	Solidaridad	761	Solidaridad	881	Solidaridad	904	Solidaridad
741	Solidaridad	762	Solidaridad	882	Solidaridad	906	Solidaridad
742	Solidaridad	763	Solidaridad	883	Solidaridad	907	Solidaridad
743	Solidaridad	764	Solidaridad	884	Solidaridad	909	Solidaridad
744	Solidaridad	765	Solidaridad	885	Solidaridad	910	Solidaridad
745	Solidaridad	766	Solidaridad	886	Solidaridad	912	Solidaridad
746	Solidaridad	767	Solidaridad	887	Solidaridad	913	Solidaridad
747	Solidaridad	768	Solidaridad	888	Solidaridad	914	Solidaridad
748	Solidaridad	769	Solidaridad	889	Solidaridad	915	Solidaridad

SECCION	MUNICIPIO
916	Solidaridad
917	Solidaridad
918	Solidaridad
919	Solidaridad
920	Solidaridad
921	Solidaridad
922	Solidaridad
923	Tulum
924	Tulum
925	Tulum
926	Tulum
927	Tulum
928	Tulum
929	Tulum
930	Tulum
931	Tulum
932	Tulum
933	Tulum
934	Tulum
935	Tulum
936	Tulum
937	Tulum
938	Tulum
939	Tulum
940	Tulum
941	Tulum
942	Tulum
943	Tulum
944	Tulum
945	Tulum
946	Tulum
947	Tulum
948	Tulum
949	Tulum
950	Tulum
951	Tulum
952	Tulum
953	Tulum
954	Tulum
955	Tulum
956	Tulum
957	Tulum
958	Tulum
959	Tulum

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 10



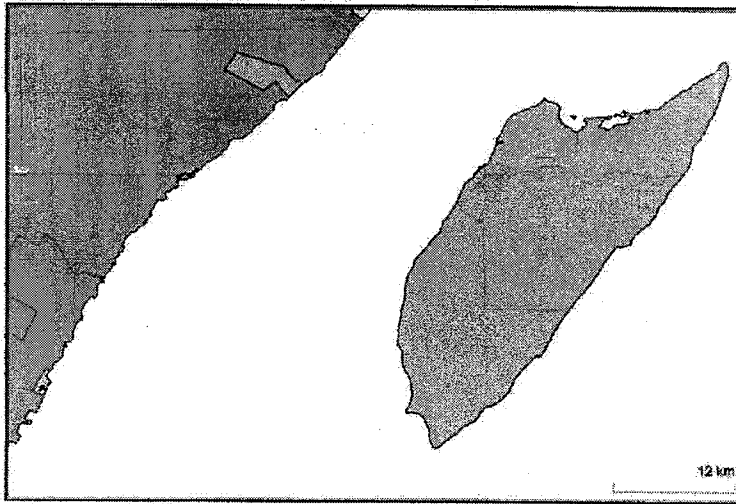
Población= 93,729
 Porcentaje de desviación de la media= 6.06
 +/- Población= 5,357
 Índice poblacional= 0.163326
 Índice de compacidad= 0.049601
 Ubicación= Municipio de Solidaridad.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
668	Solidaridad	689	Solidaridad	710	Solidaridad	731	Solidaridad
669	Solidaridad	690	Solidaridad	711	Solidaridad	732	Solidaridad
670	Solidaridad	691	Solidaridad	712	Solidaridad	737	Solidaridad
671	Solidaridad	692	Solidaridad	713	Solidaridad	900	Solidaridad
672	Solidaridad	693	Solidaridad	714	Solidaridad	903	Solidaridad
673	Solidaridad	694	Solidaridad	715	Solidaridad	905	Solidaridad
674	Solidaridad	695	Solidaridad	716	Solidaridad	908	Solidaridad
675	Solidaridad	696	Solidaridad	717	Solidaridad	911	Solidaridad
676	Solidaridad	697	Solidaridad	718	Solidaridad		
677	Solidaridad	698	Solidaridad	719	Solidaridad		
678	Solidaridad	699	Solidaridad	720	Solidaridad		
679	Solidaridad	700	Solidaridad	721	Solidaridad		
680	Solidaridad	701	Solidaridad	722	Solidaridad		
681	Solidaridad	702	Solidaridad	723	Solidaridad		
682	Solidaridad	703	Solidaridad	724	Solidaridad		
683	Solidaridad	704	Solidaridad	725	Solidaridad		
684	Solidaridad	705	Solidaridad	726	Solidaridad		
685	Solidaridad	706	Solidaridad	727	Solidaridad		
686	Solidaridad	707	Solidaridad	728	Solidaridad		
687	Solidaridad	708	Solidaridad	729	Solidaridad		
688	Solidaridad	709	Solidaridad	730	Solidaridad		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 11



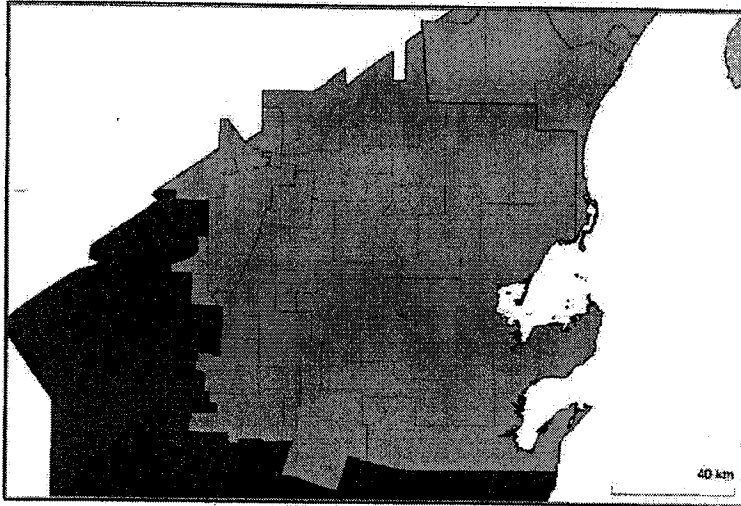
Población= 79,535
Porcentaje de desviación de la media= -10.00
+/- Población= -8,837
Índice poblacional= 0.444412
Índice de compacidad= 0.342417
Ubicación= Municipio de Cozumel.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO
182	Cozumel
183	Cozumel
184	Cozumel
185	Cozumel
186	Cozumel
187	Cozumel
188	Cozumel
189	Cozumel
190	Cozumel
191	Cozumel
192	Cozumel
193	Cozumel
194	Cozumel
195	Cozumel
196	Cozumel
197	Cozumel
198	Cozumel
199	Cozumel
200	Cozumel
201	Cozumel
202	Cozumel
203	Cozumel

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 12



Población= 89,498

Porcentaje de desviación de la media= 1.27

+/- Población= 1,126

Índice poblacional= 0.007217

Índice de compacidad= 0.654417

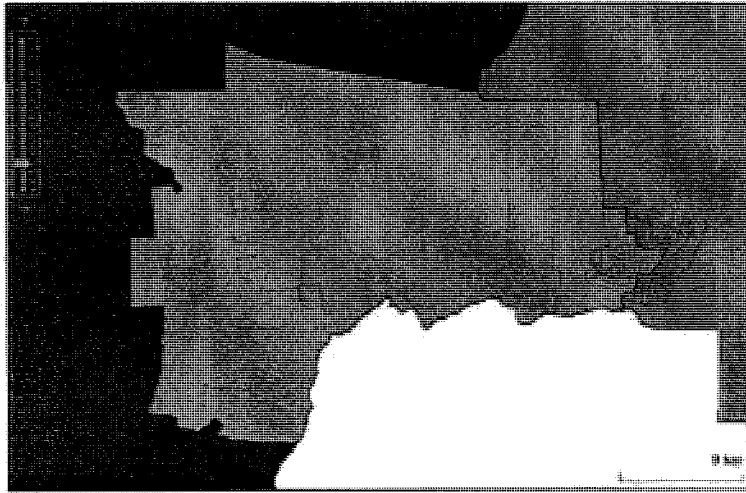
Ubicación= Municipio de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
215	Felipe Carrillo Puerto	237	Felipe Carrillo Puerto
216	Felipe Carrillo Puerto	238	Felipe Carrillo Puerto
217	Felipe Carrillo Puerto	239	Felipe Carrillo Puerto
218	Felipe Carrillo Puerto	240	Felipe Carrillo Puerto
219	Felipe Carrillo Puerto	241	Felipe Carrillo Puerto
220	Felipe Carrillo Puerto	242	Felipe Carrillo Puerto
221	Felipe Carrillo Puerto	243	Felipe Carrillo Puerto
222	Felipe Carrillo Puerto	244	Felipe Carrillo Puerto
223	Felipe Carrillo Puerto	245	Felipe Carrillo Puerto
224	Felipe Carrillo Puerto	247	Felipe Carrillo Puerto
225	Felipe Carrillo Puerto	248	Felipe Carrillo Puerto
226	Felipe Carrillo Puerto	249	Felipe Carrillo Puerto
227	Felipe Carrillo Puerto	250	Felipe Carrillo Puerto
228	Felipe Carrillo Puerto	251	Felipe Carrillo Puerto
229	Felipe Carrillo Puerto	263	José María Morelos
230	Felipe Carrillo Puerto	265	José María Morelos
231	Felipe Carrillo Puerto	266	José María Morelos
232	Felipe Carrillo Puerto	267	José María Morelos
233	Felipe Carrillo Puerto	268	José María Morelos
234	Felipe Carrillo Puerto	269	José María Morelos
235	Felipe Carrillo Puerto	272	José María Morelos
236	Felipe Carrillo Puerto	277	José María Morelos

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 13



Población= 87,976
 Porcentaje de desviación de la media= -0.45
 +/- Población= -396
 Índice poblacional= 0.000892
 Índice de compacidad= 0.194692
 Ubicación= Municipio de Othón P. Blanco.

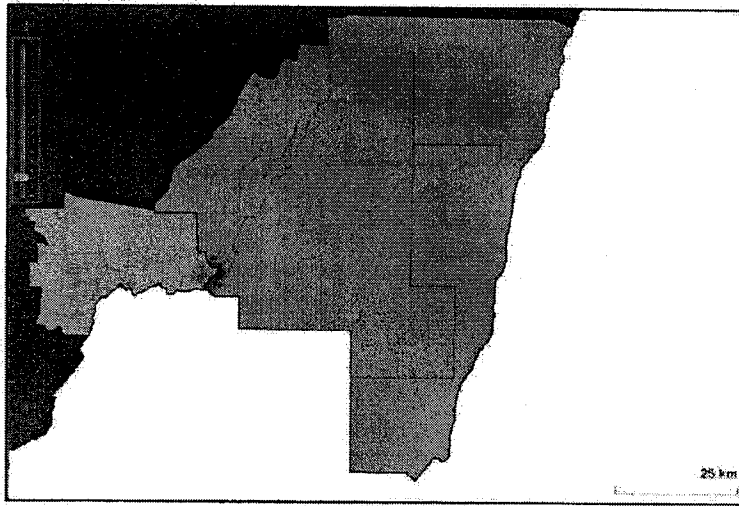
CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
298	Othón P. Blanco	336	Othón P. Blanco	422	Othón P. Blanco
299	Othón P. Blanco	337	Othón P. Blanco	423	Othón P. Blanco
303	Othón P. Blanco	338	Othón P. Blanco	424	Othón P. Blanco
304	Othón P. Blanco	339	Othón P. Blanco	425	Othón P. Blanco
305	Othón P. Blanco	340	Othón P. Blanco	429	Othón P. Blanco
306	Othón P. Blanco	341	Othón P. Blanco	448	Othón P. Blanco
307	Othón P. Blanco	342	Othón P. Blanco	785	Othón P. Blanco
315	Othón P. Blanco	343	Othón P. Blanco	786	Othón P. Blanco
317	Othón P. Blanco	344	Othón P. Blanco	807	Othón P. Blanco
318	Othón P. Blanco	357	Othón P. Blanco	808	Othón P. Blanco
319	Othón P. Blanco	358	Othón P. Blanco	809	Othón P. Blanco
320	Othón P. Blanco	359	Othón P. Blanco	810	Othón P. Blanco
321	Othón P. Blanco	360	Othón P. Blanco		
322	Othón P. Blanco	361	Othón P. Blanco		
323	Othón P. Blanco	362	Othón P. Blanco		
329	Othón P. Blanco	363	Othón P. Blanco		
330	Othón P. Blanco	364	Othón P. Blanco		
331	Othón P. Blanco	365	Othón P. Blanco		
332	Othón P. Blanco	377	Othón P. Blanco		
333	Othón P. Blanco	378	Othón P. Blanco		
334	Othón P. Blanco	413	Othón P. Blanco		
335	Othón P. Blanco	421	Othón P. Blanco		

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'M' and several scribbled-out signatures.]

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 14



Población= 88,169
 Porcentaje de desviación de la media= -0.23
 +/- Población= -203
 Índice poblacional= 0.000234
 Índice de compacidad= 0.116812
 Ubicación= Municipio de Othón P. Blanco.

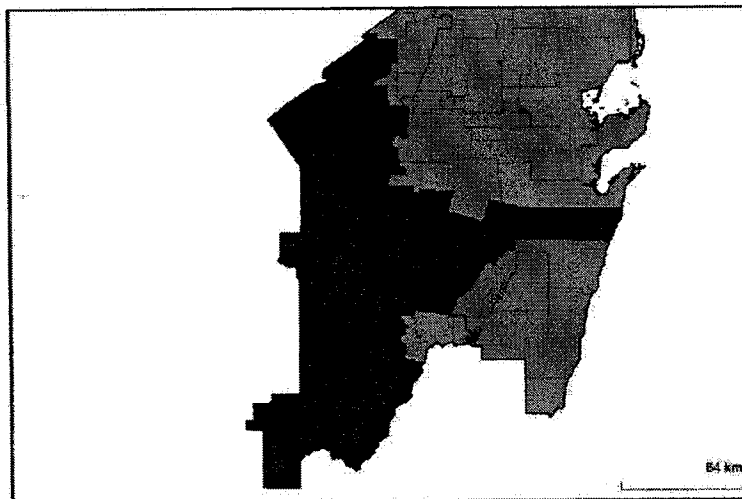
CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
300	Othón P. Blanco	352	Othón P. Blanco	412	Othón P. Blanco	795	Othón P. Blanco
301	Othón P. Blanco	353	Othón P. Blanco	426	Othón P. Blanco	796	Othón P. Blanco
302	Othón P. Blanco	354	Othón P. Blanco	427	Othón P. Blanco	797	Othón P. Blanco
308	Othón P. Blanco	355	Othón P. Blanco	428	Othón P. Blanco	798	Othón P. Blanco
309	Othón P. Blanco	356	Othón P. Blanco	775	Othón P. Blanco	799	Othón P. Blanco
310	Othón P. Blanco	366	Othón P. Blanco	776	Othón P. Blanco	800	Othón P. Blanco
311	Othón P. Blanco	367	Othón P. Blanco	777	Othón P. Blanco	801	Othón P. Blanco
312	Othón P. Blanco	368	Othón P. Blanco	778	Othón P. Blanco	802	Othón P. Blanco
313	Othón P. Blanco	369	Othón P. Blanco	779	Othón P. Blanco	803	Othón P. Blanco
314	Othón P. Blanco	370	Othón P. Blanco	780	Othón P. Blanco	804	Othón P. Blanco
324	Othón P. Blanco	371	Othón P. Blanco	781	Othón P. Blanco	805	Othón P. Blanco
325	Othón P. Blanco	372	Othón P. Blanco	782	Othón P. Blanco	806	Othón P. Blanco
326	Othón P. Blanco	374	Othón P. Blanco	783	Othón P. Blanco		
327	Othón P. Blanco	375	Othón P. Blanco	784	Othón P. Blanco		
328	Othón P. Blanco	379	Othón P. Blanco	787	Othón P. Blanco		
345	Othón P. Blanco	380	Othón P. Blanco	788	Othón P. Blanco		
346	Othón P. Blanco	381	Othón P. Blanco	789	Othón P. Blanco		
347	Othón P. Blanco	382	Othón P. Blanco	790	Othón P. Blanco		
348	Othón P. Blanco	383	Othón P. Blanco	791	Othón P. Blanco		
349	Othón P. Blanco	393	Othón P. Blanco	792	Othón P. Blanco		
350	Othón P. Blanco	410	Othón P. Blanco	793	Othón P. Blanco		
351	Othón P. Blanco	411	Othón P. Blanco	794	Othón P. Blanco		

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large 'M' and several illegible signatures.]

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 15



Población= 90,115

Porcentaje de desviación de la media= 1.97

+/- Población= 1743

Índice poblacional= 0.017292

Índice de compacidad= 0.506651

Ubicación= Municipios de José María Morelos, Bacalar y Othón P. Blanco.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
262	José María Morelos	392	Bacalar	419	Othón P. Blanco
264	José María Morelos	394	Bacalar	420	Othón P. Blanco
270	José María Morelos	395	Bacalar	430	Othón P. Blanco
271	José María Morelos	396	Bacalar	431	Othón P. Blanco
273	José María Morelos	397	Bacalar	432	Othón P. Blanco
274	José María Morelos	398	Bacalar	433	Othón P. Blanco
275	José María Morelos	399	Bacalar	434	Othón P. Blanco
276	José María Morelos	400	Bacalar	435	Othón P. Blanco
278	José María Morelos	401	Bacalar	436	Othón P. Blanco
279	José María Morelos	402	Bacalar	437	Othón P. Blanco
280	José María Morelos	403	Bacalar	438	Othón P. Blanco
281	José María Morelos	404	Bacalar	439	Othón P. Blanco
282	José María Morelos	405	Bacalar	440	Othón P. Blanco
283	José María Morelos	406	Bacalar	441	Othón P. Blanco
384	Bacalar	407	Bacalar	442	Othón P. Blanco
385	Bacalar	408	Bacalar	443	Othón P. Blanco
386	Bacalar	409	Bacalar	444	Othón P. Blanco
387	Bacalar	414	Othón P. Blanco	445	Othón P. Blanco
388	Bacalar	415	Othón P. Blanco	446	Othón P. Blanco
389	Bacalar	416	Othón P. Blanco	447	Othón P. Blanco
390	Bacalar	417	Othón P. Blanco	450	Othón P. Blanco
391	Bacalar	418	Othón P. Blanco		

Con base lo anterior, se propone al Instituto Nacional Electoral, conformar el escenario de distritación correspondiente al Estado de Quintana Roo en los términos antes precisados, toda vez que dicha propuesta cuenta con un menor costo y un mejor equilibrio poblacional que el Segundo Escenario de Distritación, tal como a continuación se señala:

Escenario 2		Propuesta		Diferencia	
Poblacional:	0.958905	Poblacional:	0.820001	Poblacional:	-0.138904
Compacidad:	4.216387	Compacidad:	4.330143	Compacidad:	0.113756
Total:	5.175292	Total:	5.150144	Total:	-0.025148

~~Luis A. Manzanilla Lagos~~
Rep. Prop. PRI ante CLV.

~~Gerardo Martínez García~~
Rep. Sup. PAN ante CLV

~~Luis Gustavo Ruervo Corio~~
Repte Prop. Nueva Alianza ante CLV.

~~Rodrigo Humberto Triay Sánchez~~
Rep. Sup. CLV Q. Roo. P.R.D.

~~Magdalena Moncivaez Cornejo~~
Rep. Prop. C.L.V. Q. Roo. Morena

~~IRWIN JAVIER BATUN ALPUCH~~
Rep. suplente de Partido Encuentro Social.

~~Javier Díaz Arguez~~
Rep. Suplente del PVEM

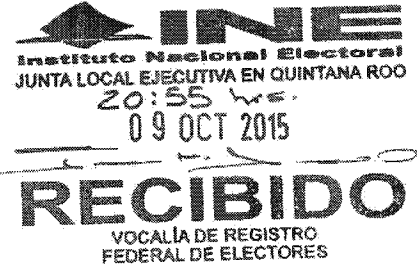
~~José Gabriel Rosero Prado~~
Rep. Suplente de Movimiento Ciudadano

Chetumal Quintana Roo a 09 de octubre de 2015

Oficio número: PRE/133/15

Asunto: Se remiten observaciones y propuesta de modificación
al Segundo Escenario de Distribución generado
por el Instituto Nacional Electoral.

C. JUAN ÁLVARO MARTÍNEZ LOZANO.
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO.
PRESENTE



Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que el presente nueve de octubre del año en curso tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de la cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por el que se ponen a consideración del Instituto Nacional Electoral, las observaciones y propuestas al Segundo Escenario de Distribución para el Estado de Quintana Roo".

En tal virtud me permito remitirle en forma adjunta al presente documento copia certificada del Acuerdo referido con antelación, así como los anexos respectivos; lo anterior, en apego a lo determinado en el punto de Acuerdo Primero del documento jurídico referido con antelación, que a letra señala:

"PRIMERO. Se determina que de conformidad con los antecedentes y considerandos que han quedado esgrimidos en el cuerpo del presente documento jurídico, se remitan al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el documento denominado "Observaciones y Propuesta de Modificación al Segundo Escenario de Distribución generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo", así como los mapas y

gráficos correspondientes, mismas que forman parte integrante del presente documento jurídico como Anexo, para lo cual se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, con la facultad que le confiere la fracción XIII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que el presente nueve de octubre del año en curso, realice las acciones conducentes a la remisión de las observaciones en comento.”.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
CONSEJERO PRESIDENTE



C.c.p.- Mtro. José Alberto Muñoz Escalante.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo.
C.c.p.- Lic. Irma del Carmen Ortiz Antonio - Directora de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo. Para su conocimiento.
C.c.p.- Piloto Naval Ricardo de la Rosa Ruiz.- Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo.
C.c.p.- Archivo.

IEQROO/CG/A-023-15

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, que establece como atribución del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Ley en comento, en su artículo 214, numeral 1 dispone que la demarcación de los distritos electorales federales y locales sea realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

III. El doce de marzo del año en curso se llevó a cabo una reunión de trabajo a la cual asistieron los Maestros Jorge Manriquez Centeno y José Alberto Muñoz Escalante, Consejero Presidente y Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respectivamente, así como personal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual se dieron a conocer diversos aspectos que imperan en el Estado para que sean considerados dentro de los trabajos de distritación que realizaría el Instituto Nacional Electoral.

IV. El veintiséis de marzo de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número INE/JGE45/2015, el *"Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015"*, en el cual se consideraron los trabajos relativos a la distritación del Estado de Quintana Roo.

V. El trece de abril del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo a la cual asistieron los Maestros Jorge Manriquez Centeno y José Alberto Muñoz Escalante, Consejero Presidente y Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respectivamente, así como personal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en la cual se trataron nuevamente las particularidades que se presentan en la delimitación de la geografía electoral del Estado de Quintana Roo.

VI. El veintiuno de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número INE/JLE-QR/VE/5161/2015, mediante el cual se remitió a este órgano electoral la propuesta de representación de los Municipios de Tulum y Bacalar en la cartografía electoral federal.

VII. El veintinueve de julio de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Quintana Roo, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación"*.

VIII. El siete de agosto del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo *IEQROO/CG/A-016-15*, con el cual emitió diversas consideraciones respecto a los trabajos de distritación del estado de Quintana Roo realizados hasta ese momento por el Instituto Nacional Electoral.

IX. El catorce de agosto del actual, se realizó el Foro: La Distritación Electoral en Quintana Roo, en el que el Instituto Nacional Electoral a través de personal técnico especializado, dio a conocer las actividades atinentes a la distritación que al efecto realizaba esa autoridad nacional por cuanto al estado de Quintana Roo, siendo que de igual forma, se presentó el cronograma de actividades de dicha distritación, en la cual las observaciones al primer escenario de distritación, motivo del presente documento jurídico, se programaron para presentarse el veintiuno de septiembre del año en curso.

X. Con fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo en las instalaciones del Registro Federal de Electores, en la ciudad de México, la presentación del Primer Escenario de Distritación para el estado de Quintana Roo, al cual acudió personal Directivo y Técnico de la Dirección de Organización de este Instituto.

XI. El veinticuatro de agosto del año en curso, se realizó un curso taller en el cual se dio a conocer a esta autoridad electoral local, así como a los representantes de los partidos políticos, el Sistema de Observaciones para la Distritación.

XII. El veintisiete del mes y año referidos anteriormente, personal Directivo y Técnico de la Dirección de Organización de este Instituto, acudió a una reunión de trabajo con la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en la Junta Local Ejecutiva de este en la Entidad, en la cual se trataron asuntos relacionados con las observaciones al primer escenario de distritación.

XIII. El treinta y uno de agosto del mes y año en mención, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Organización, Informática y Estadística de este Consejo General, ampliada a los demás integrantes del Consejo General de este Instituto, en la cual se determinaron las actividades relativas a conformar las observaciones al primer escenario de distritación.

XIV. Con fechas tres y once de septiembre, todas del año que transcurre, personal directivo y Técnico de la Dirección de Organización de este Instituto, asistió a diversas reuniones de trabajo con la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en el Estado, en las que se abordó lo relativo a las observaciones al primer escenario de distritación

XV. El siete de septiembre del año en curso, se recibieron en este Instituto, vía correo electrónico y mediante oficio, respectivamente, observaciones al primer escenario de distritación, planteadas por los partidos Encuentro Social y de la Revolución Democrática.

XVI. El día catorce de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización, Informática y Estadística ampliada a los demás integrantes del Consejo General del Instituto, en la cual se dieron a conocer las observaciones presentadas por los Partidos Encuentro Social y de la Revolución Democrática, siendo que en la reunión en comento, el Partido Acción Nacional presentó sus observaciones.

XVII. Con fechas diecisiete y dieciocho de septiembre del año en curso, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo de la precitada Comisión de Organización, Informática y Estadística ampliada a los demás integrantes del Consejo General de este órgano electoral, a fin de analizar conjuntamente las observaciones al primer escenario de distritación planteadas por los diversos representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local.

El mismo día, dieciocho de septiembre, se recibieron vía correo electrónico, nuevas observaciones planteadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

XVIII. Con base en lo determinado en las reuniones de trabajo celebradas por la Comisión de Organización, Informática y Estadística ampliada a los demás integrantes del Consejo General del Instituto, y tomando en consideración las observaciones presentadas por los representantes de partido ante este órgano comicial local, la Dirección de Organización del propio Instituto, se abocó a la generación de la fundamentación y motivación de las observaciones y propuestas de modificación al primer escenario de distritación, para lo cual integró el documento denominado "*Observaciones y Propuesta de Modificación al Primer Escenario de Distritación generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo*", generando al efecto la información soporte consistente en mapas, gráficas y tablas.

XIX. El veintiuno de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Organización, Informática y Estadística ampliada a los demás integrantes del Consejo General, en la cual se aprobó el documento denominado "*Observaciones y Propuesta de Modificación al Primer Escenario de Distritación generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo*", mismo que fue integrado con las observaciones aportadas por los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado, así como por lo analizado por este Instituto.

XX. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, este Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el relativo a las observaciones al Primer Escenario de Distritación realizado por el Instituto Nacional Electoral para el estado de Quintana Roo.

En esa misma fecha fueron formalmente entregadas dichas observaciones al Instituto Nacional Electoral a través de su Junta Local Ejecutiva en el Estado.

XXI. El veintitrés de septiembre del año que transcurre, personal directivo y técnico de la Dirección de Organización de este Instituto acudió a una reunión de trabajo con personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral,

en la que se presentaron los argumentos sobre los que se basaron las observaciones emitidas al primer escenario, así como una propuesta de modificación con base en dichas observaciones.

XXII. El día veinticinco de septiembre de este año, el Instituto Nacional Electoral llevo a cabo la publicación del Segundo Escenario de Distritación, así como la emisión del documento denominado *"Análisis y evaluación de las observaciones presentadas por los partidos políticos al primer escenario de distritación que realiza el Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación para el estado de Quintana Roo"*.

Resultado que el Segundo Escenario de distritación, se generó en los mismos términos que el Primero, es decir, no fueron consideradas ninguna de las observaciones y propuestas emitidas por los representantes de los partidos políticos, este Instituto Electoral y la Junta Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.

Al efecto, el análisis realizado por el Comité Técnico del Instituto Nacional Electoral señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"A pesar de que la propuesta cumple con la mayoría de los criterios aprobados para llevar a cabo la distritación por el Consejo General del INE, el Comité identificó que no se mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el primer escenario de distritación, motivo por el cual la propuesta se considera inviable."

Reiterando lo anterior, en la parte final del análisis en mención, que a la letra dice:

"Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el seguimiento y evaluación para los trabajos de distritación concluye que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función del costo, y sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación, analizando la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones vertidas por los involucrados, para que aquellas que tengan ese status, sean consideradas en la generación del siguiente escenario."

XXIII. Con fechas dos y cinco de octubre del año que transcurre, personal directivo y técnico de la Dirección de Organización de este Instituto, acudió a sendas reuniones de trabajo con la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.

XXIV. El día nueve de octubre del año que transcurre tuvo verificativo la reunión de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la cual se trató lo relativo a las observaciones al segundo escenario de Distritación.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

2. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado, y sus actuaciones se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y máxima publicidad.

Asimismo, dicho órgano comicial es el depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

3. Que en correlación al precepto constitucional antes referido, los artículos 20, 22, 25 y 27 de la Ley Electoral de Quintana Roo, establecen que para la renovación periódica del Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, el territorio del Estado de Quintana Roo se divide en secciones electorales, distritos, municipios y circunscripción, y que en cada una de las secciones electorales, distritos y municipios se instalarán órganos desconcentrados, que se denominarán mesas directivas de casilla y consejos distritales, respectivamente, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Instituto.

4. Que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral Quintana Roo, dicha autoridad electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado.

5. Que acorde a lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática en la entidad; así como las demás que señala la Ley.

6. Que el precepto 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone que las actividades del Instituto se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

7. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se señala que para el cumplimiento de sus fines, el Instituto cuenta permanentemente con un Consejo General; una Junta General; una Secretaría General; una Contraloría Interna, Direcciones y Unidades Técnicas; cada una tiene las atribuciones que señala el mencionado ordenamiento orgánico; además, en los procesos electorales el Instituto se integra con los Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales Ejecutivas y Juntas Municipales Ejecutivas, respectivamente, y Mesas Directivas de Casilla.

8. Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General del Instituto es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral estatal guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 14, en su fracción XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, enuncia como atribución del Consejo General del Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieran la propia Constitución estatal, la Ley Orgánica del Instituto y los demás ordenamientos electorales vigentes; por lo que dicho órgano colegiado de dirección resulta competente para dictar el presente Acuerdo.

10. Que tal y como fue referido en el Antecedente XXII del presente documento jurídico, las observaciones presentadas al primer escenario de distritación, no fueron consideradas por el Instituto Nacional Electoral, resultando el Segundo Escenario de distritación idéntico al primero; lo anterior, en virtud de que atendiendo a lo esgrimido en el análisis realizado por el Comité Técnico de Distritación del Instituto Nacional Electoral, a pesar de que la propuesta cumplía con la mayoría de los criterios aprobados para llevar a cabo la distritación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se identificó que no se mejoraba el valor de la función del costo total que resultó más elevado que el presentado en el primer escenario de distritación así como un mejor equilibrio poblacional, por lo cual la propuesta se consideró inviable

En ese tenor, esta autoridad electoral local, atendiendo a la oportunidad que se brinda de emitir observaciones sobre el segundo escenario de distritación, elaboró al documento denominado *"Observaciones y Propuesta de Modificación al Segundo Escenario de Distritación generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo"*, mismo que ha sido construido con las aportaciones de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano comicial local y por el este propio Instituto.

Para la construcción del documento *"Observaciones y Propuesta de Modificación al Segundo Escenario de Distritación generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo"* debe decirse que se efectuó la misma dinámica que para la generación de las observaciones al Primer Escenario, verbigracia, el cinco de octubre del presente año se acudió a reuniones de trabajo con la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.

Al efecto, se pone a consideración de este órgano máximo de dirección la remisión al Instituto Nacional Electoral, del referido documento *"Observaciones y Propuesta de*

Modificación al Segundo Escenario de Distribución generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo, así como los mapas y gráficos correspondientes, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, para lo cual se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, con la facultad que le confiere la fracción XIII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que el presente nueve de octubre del año en curso, realice las acciones conducentes a la remisión de las observaciones en comento.

Igualmente se pone a consideración de este Consejo General que el presente Acuerdo y anexos correspondientes, se hagan del conocimiento, vía correo electrónico, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

11. Que de acuerdo al calendario de actividades emitido por el Instituto Nacional Electoral, el día trece de octubre del año en curso, tendrá verificativo la reunión con los integrantes del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y del Comité de Distribución del referido órgano electoral nacional, en la cual se tratarán las observaciones presentadas por este órgano electoral local al Segundo Escenario de distribución para el estado de Quintana Roo realizado por el Instituto Nacional Electoral.

Al efecto, se determina que los funcionarios electorales que asistan a la reunión en comento sean la licenciada Irma del Carmen Ortiz Antonio, Directora de Organización del Instituto, así como los servidores electorales Manuel Andrés Hernández Contreras y Acatl Gabriel Reyes Mejía, adscritos a dicha Dirección.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, numerales 1 y 2; y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 20, 22, 25 y 27, todos de la Ley Electoral de Quintana Roo; 4, 5, 6, 7, 9 y 14 fracción XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; así como en los Antecedentes y Considerandos que se expresan en el presente documento, el Consejero Presidente del Consejo General, respetuosamente propone al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emita los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que de conformidad con los antecedentes y considerandos que han quedado esgrimidos en el cuerpo del presente documento jurídico, se remitan al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el documento denominado *"Observaciones y Propuesta de Modificación al Segundo Escenario de Distribución generado por el Instituto Nacional Electoral para el Estado de Quintana Roo"*, así como los mapas y gráficos correspondientes, mismas que forman parte integrante del presente documento jurídico como Anexo, para lo cual se instruye al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, con la facultad que le confiere la fracción XIII del artículo 29 de la Ley Orgánica

del Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que el propio nueve de octubre del año en curso, realice las acciones conducentes a la remisión de las observaciones en comento.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo y Anexo, vía correo electrónico, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se determina que la licenciada Irma del Carmen Ortiz Antonio, Directora de Organización del Instituto, así como los servidores electorales Manuel Andrés Hernández Contreras y Acatl Gabriel Reyes Mejía, adscritos a la referida Dirección de Organización asistan el día trece de octubre del año en curso, a la reunión con los integrantes del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y el Comité de Distritación, a efecto de tratar lo conducente a las observaciones y propuestas al Segundo Escenario de distritación para el Estado de Quintana Roo realizado por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y su Anexo respectivo, a los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Contralor Interno de este Instituto, para los efectos conducentes.


QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo respectivo en los estrados de este Instituto.

SEXTO. Difúndase públicamente el presente Acuerdo y su Anexo respectivo en la página oficial del Instituto en Internet.

SÉPTIMO. Cúmplase

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, el Consejero Presidente y los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con el carácter de urgente, celebrada el día nueve del mes de octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, EN
TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 38 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

OBSERVACIONES Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN GENERADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo atendiendo a la actividad correspondiente a la emisión de las observaciones respecto al segundo escenario de distritación emitido por el Instituto Nacional Electoral, reitera las observaciones presentadas de manera primigenia, toda vez que se generó en los mismos términos que el Primer Escenario de Distritación.

En relación a la propuesta que se somete a la consideración del Instituto Nacional Electoral, es de señalar que con el objetivo de conformar un escenario de distritación que refleje las características imperantes en el Estado de Quintana Roo, ésta se generó atendiendo a lo determinado en el Dictamen del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación para los trabajos de distritación, que a la letra señala:

"Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el seguimiento y evaluación para los trabajos de distritación concluye que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función del costo, y sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación, analizando la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones vertidas por los involucrados, para que aquellas que tengan ese status, sean consideradas en la generación del siguiente escenario."

En tal virtud, este Consejo General se abocó a realizar los ajustes a un escenario de distritación que cumpliera con lo determinado por el Comité Técnico en comento, esto es, conformar un escenario con menor valor de función del costo así como con un mejor equilibrio poblacional.

Para lograr lo anterior, en los trabajos de la generación del escenario de distritación para el Estado de Quintana Roo, resultó necesario modificar la tipología utilizada en los dos escenarios de distritación para el Estado de Quintana Roo emitidos por el Instituto Nacional Electoral, la cual se conformo en los términos siguientes:

TIPIFICACIONES MUNICIPALES

De acuerdo a los criterios a considerarse en la conformación del escenario de distritación, dos de las variables son el equilibrio poblacional y la integridad municipal.

Se busca que el equilibrio poblacional garantice una mejor distribución en la determinación del número de personas por cada distrito en el estado.

El criterio de integridad municipal establece que se deberán de construir preferentemente distritos con municipios completos o en su caso con territorio de un solo municipio.

Sin embargo estas dos variables difícilmente encuentran convergencia ya que el equilibrio poblacional idóneo, en general, va en detrimento de la integridad municipal.

[Handwritten signatures and marks]

Es por ello que, previo a la ejecución del sistema, es necesario identificar, tanto a los municipios que permitan conformar distritos completos a su interior, así como a aquellos agrupamientos municipales que favorezcan la conformación de distritos que consideren las dos variables antes mencionadas.

Para la generación del primer y segundo escenario de distribución se utilizó la tipología conformada de la siguiente manera:

Tipo / Caso	Municipios	Distritos enteros
Tipo 1, Caso único	Cozumel	1
Tipo 5, Caso 1	Felipe Carrillo Puerto Solidaridad Tulum	3
Tipo 5, Caso 2	Benito Juárez Lázaro Cárdenas Isla Mujeres	8
Tipo 5, Caso 3	Othón P. Blanco Bacalar José María Morelos	3
		15

En el presente documento de observaciones se propone integrar el Municipio de Felipe Carrillo Puerto a la partición que incluye a los municipios de Bacalar, José María Morelos y Othón P. Blanco para así conformar la tipología de la siguiente manera:

Tipo / Caso	Municipios	Distritos enteros
Tipo 1, Caso único	Cozumel	1
Tipo 5, Caso 1	Solidaridad Tulum	2
Tipo 5, Caso 2	Benito Juárez Lázaro Cárdenas Isla Mujeres	8
Tipo 5, Caso 3	Othón P. Blanco Bacalar José María Morelos Felipe Carrillo Puerto	4
		15

La determinación de la tipología utilizada para la conformación de esta propuesta de escenario surge del análisis siguiente:



Proporción distrital para cada municipio

1. Cálculo de la media poblacional estatal y su desviación.

Media poblacional estatal = Población total / Número de distritos locales

Población total (1,325,578) / 15 = 88,372

Desviación 15% = 13,256

Más 15% = 13,256

Menos 15% = 75,116

2. Tipología municipal.

Para poder formar agrupaciones de municipios, que permitan en la medida de lo posible conservar la integridad municipal se han determinado una serie de características que deberán cumplir los municipios.

Los municipios se clasificarán de la siguiente manera:

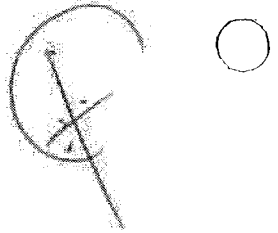
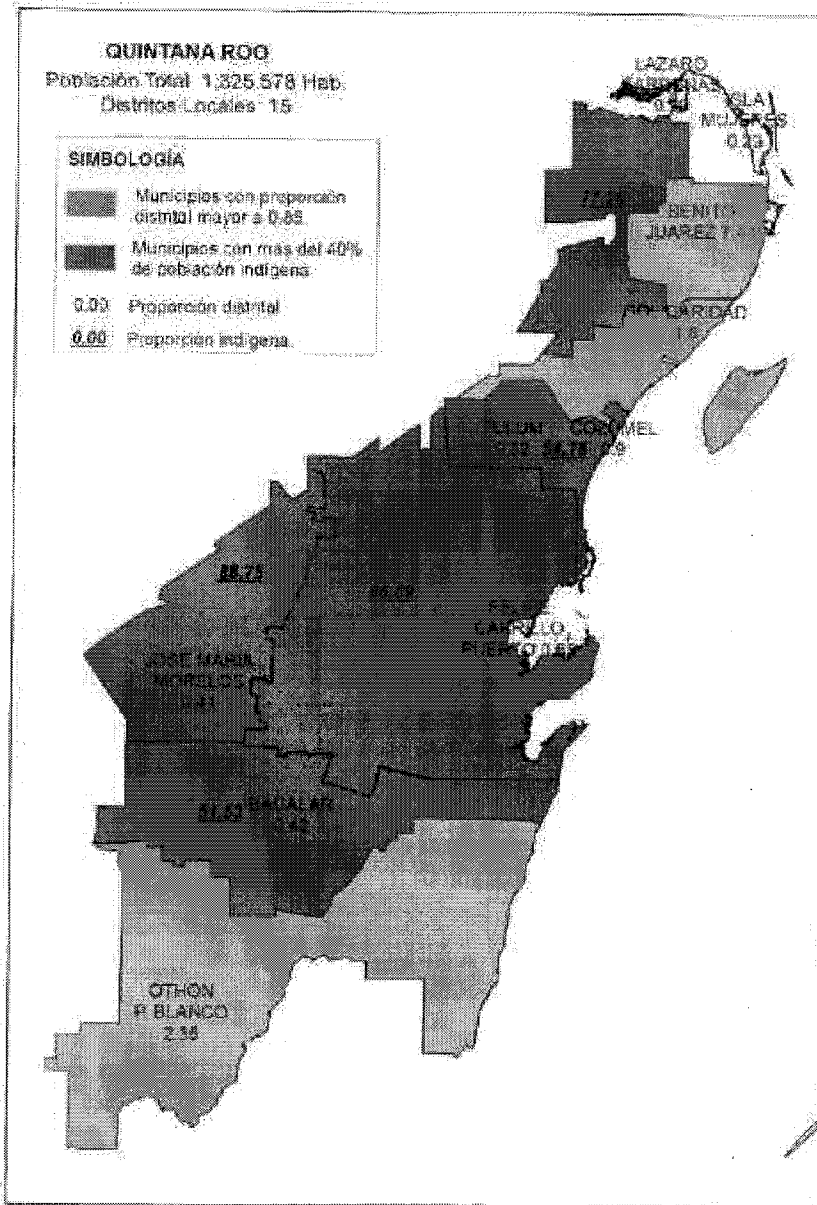
Tipo	Descripción
1	Municipios cuyo cociente de la media estatal esté entre 0.85 y 1.15 construirán un distrito electoral.
2	Municipios cuya proporción de población permita construir distritos enteros a su interior dentro del margen de desviación de 15%.
3	Municipios con más de 1.15 de proporción distrital que agrupados con un solo vecino conformen un número entero de distritos.
4	Los municipios excluidos de los supuestos anteriores para que en asociación con otro u otros, se lleve a cabo la construcción de las demarcaciones distritales requeridas.
5	Identificar los municipios (del tipo 1, 2, 3, 4), ya sea porque dejen alguna región de la entidad aislada o que su índice municipal sea suficientemente grande para crear distritos fuera de rango; tendrán que ser divididos, para que agrupados conformen distritos dentro del rango poblacional establecido.

3. Tipología de los municipios de Quintana Roo

Proporción Distrital por Municipio = Población total del Municipio / media poblacional (88,372)

MUNICIPIO	POBLACIÓN MUNICIPAL	PROPORCIÓN DISTRIITAL	TIPO DE DISTRITO
BENITO JUÁREZ	657,928	7.44	5
OTHÓN P. BLANCO	207,906	2.35	5
SOLIDARIDAD	159,251	1.80	5
COZUMEL	79,535	0.90	1

MUNICIPIO	POBLACIÓN MUNICIPAL	PROPORCIÓN DISTRITAL	TIPO DE DISTRITO
FELIPE CARRILLO PUERTO	74,789	0.85	5
BACALAR	36,984	0.42	5
JOSE MARIA MORELOS	36,179	0.41	5
TULLUM	28,263	0.32	5
LAZARO CARDENAS	25,395	0.29	5
ISLA MUJERES	19,448	0.22	5
	1,325,578	15	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4. agrupaciones para los Distritos indígenas

El criterio 3 correspondiente a la conformación de distritos indígenas, indica que:

"De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.

En el supuesto de agrupaciones de Municipios colindantes que cuenten con el porcentaje mínimo necesario de población indígena y que la suma de la población de la agrupación sea mayor del 15% con respecto a la media estatal, se deberá dividir la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena."

En este mismo sentido, el tercero transitorio del Decreto por el cual se reforman, entre otros, el artículo 2 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, señala que: "Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política."

De acuerdo con la información proporcionada por la CDI, los municipios que cuentan con más del 40 por ciento de población indígena son los siguientes:

Municipio	Población	Proporción de población indígena	Proporción distrital
JOSE MARIA MORELOS	36,179	88.75	0.41
FELIPE CARRILLO PUERTO	74,789	86.69	0.85
LAZARO CARDENAS	25,395	77.26	0.29
TULUM	28,263	54.75	0.32
BACALAR	36,984	51.53	0.42

El municipio de Lázaro Cardenas no presenta continuidad territorial con el resto de los municipios indígenas, por lo que no puede ser agrupado.

Del resto de los municipios con colindancia, los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos son los que presentan una mayor proporción de población indígena (86.69 y 88.75, respectivamente), por lo que para la conformación de la presente tipología se propone sean integrados dentro de una misma partición.

Adicionalmente, el municipio de Bacalar cuenta con una población indígena de 51.53, el cual cuenta con colindancia con los dos municipios anteriormente señalados.

Estos tres municipios al integrarse generan una proporción municipal de 1.68 por lo que se excede de 1 distrito completo, en tal sentido, se requiere agregar al municipio de Othón P. Blanco para así obtener cuatro distritos completos en su interior y con ello evitar el confinamiento de este último municipio.

De esta manera quedan conformadas dos particiones con participación indígena, una entre los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto y otra con los municipios de Tulum y Solidaridad.

5. Tipología

Municipios de Tipo 1

Caso 1

Municipio	Población Total	Proporción Distrital	Distritos enteros	Desviación poblacional
Cozumel	79,535	0.9	1	1

El municipio de Cozumel cuenta con el monto de población dentro del rango necesario para conformar un distrito al interior.

15 distritos, menos un distritos asignados a municipios de tipo 1 = 14 distritos por asignar.

Municipios de tipo 5

Caso 1

Municipio	Población Total	Proporción Distrital	Distritos enteros	Desviación poblacional
Solidaridad	159,251	0.32		
Tulum	28,263	1.80	1	
Total	187,514	2.12	2	0.12 entre 2 distritos

El municipio de Tulum ingresa de forma íntegra con el municipio de Solidaridad desagregado a nivel de sección electoral y en conjunto formarán dos distritos a su interior.

Caso 2

Municipio	Población Total	Proporción Distrital	Distritos enteros	Desviación poblacional
Benito Juárez	657,328	7.44	7	
Lázaro Cárdenas	25,355	0.29		
Isla Mujeres	19,448	0.22		
Total	702,131	7.95	8	-0.05 entre 8 distritos

El municipio de Benito Juárez con 7.44 de proporción distrital, cuenta con lo suficiente para conformar 7 distritos con una desviación promedio de .06 en cada uno de ellos, sin embargo, esto causaría el confinamiento de los municipios de Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, debido a que hacia el sur, se encuentra el municipio de Solidaridad con el cual no podrían agruparse. Por tanto al agrupar éstos tres distritos, se evita confinamiento además de que se favorece la construcción de distritos poblacionalmente más equilibrados.

Los municipios de Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres se integran de forma íntegra, con el municipio de Benito Juárez desagregado a escala de sección electoral y en conjunto conformarán ocho distritos a su interior.

Caso 3

Municipio	Población Total	Proporción Distrital	Distritos enteros	Desviación poblacional
Othon P. Blanco	107,806	2.35	2	
Bacalar	36,984	0.42		
José María Morelos	36,379	0.41		
Felipe Carrillo Puerto	74,789	0.85		
Total	355,758	4.03	4	0.03 entre 4 distritos

El municipio de Othon P. Blanco cuenta con 2.35 de proporción distrital, por lo que generaría dos distritos fuera de rango. Por tal motivo, al unirlos con la agrupación indígena de Bacalar, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto, se favorece la conformación de cuatro distritos más cercanos a la media estatal.

Los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Bacalar como agrupación indígena, ingresarán de forma íntegra al sistema junto con el municipio de Othon P. Blanco y José María Morelos desagregado por sección electoral, para conformar cuatro distritos.

6. Tiempos de traslado

Para dar cumplimiento al criterio 6, relacionado con los tiempos de traslado entre los municipios que conformarán los distritos electorales, son calculados los tiempos de traslado de corte por entidad. Dos municipios, son considerados como **No Vecinos** si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.

Para el caso de Quintana Roo, el tiempo de corte es de 217 minutos; por tanto el traslado entre dos municipios que supere este tiempo, se considerará como tal. Sin embargo, no existen municipios vecinos cuyo tiempo de traslado entre ellos exceda el tiempo de corte mencionado; por lo cual, no existen municipios contiguos **No Vecinos** por tiempo de traslado.

7. Comparativo

Si bien en la presente tipología el municipio de José María Morelos presenta fragmentación, por su parte el Municipio de Tulum presente integridad por lo que la cantidad de Municipios fragmentados se conserva.



Segundo Escenario	
Municipios fragmentados	Municipios íntegros
Othón P. Blanco	Bacalar
Tulum	José María Morelos
Solidaridad	Felipe Carrillo Puerto
Benito Juárez	Isla Mujeres
	Lázaro Cárdenas
	Cozumel

Propuesta	
Municipios fragmentados	Municipios íntegros
Othón P. Blanco	Bacalar
José María Morelos	Tulum
Solidaridad	Felipe Carrillo Puerto
Benito Juárez	Isla Mujeres
	Lázaro Cárdenas
	Cozumel

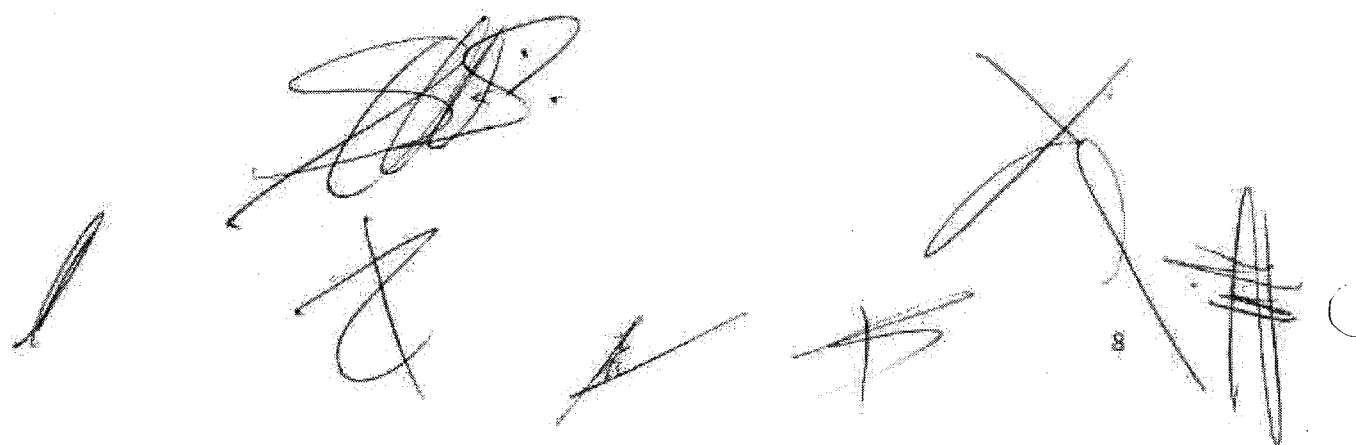
Atendiendo a los señalado en el acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 de la Comisión Nacional de Vigilancia y a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional de lograr el mejor equilibrio poblacional, es necesario que el número de personas de cada distrito sea lo más cercano a la población media estatal.

Para el caso de la desviación poblacional, la tipología que se propone presenta una menor desviación poblacional por partición respecto de la media poblacional estatal, ya que la mayor desviación presentada por esta propuesta es de .12 sobre la media población contra .18 de la tipología aplicada al segundo escenario.

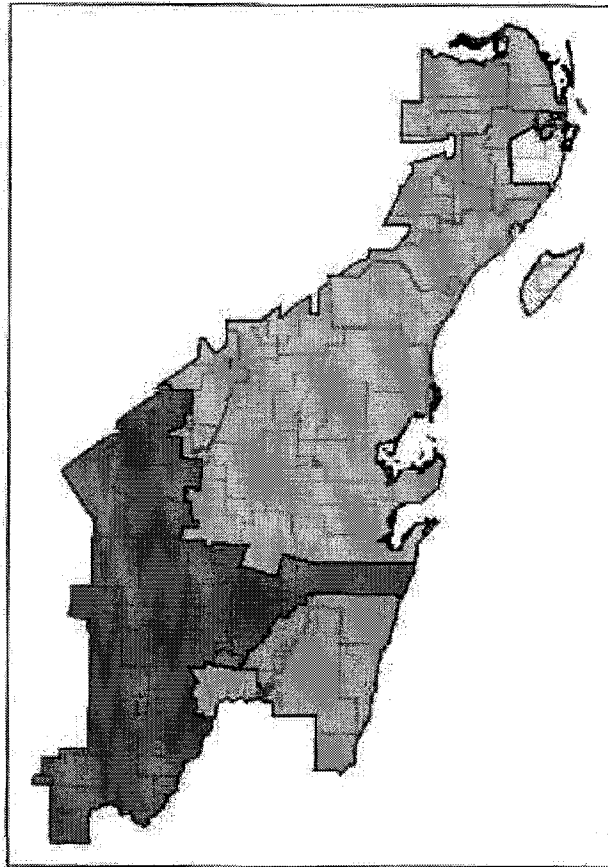


Segundo Escenario	
Tipo / Caso	Desviación poblacional
Tipo 1, Caso único	-0.10
Tipo 5, Caso 1	-0.03
Tipo 5, Caso 2	-0.05
Tipo 5, Caso 3	0.18

Propuesta	
Tipo / Caso	Desviación poblacional
Tipo 1, Caso único	-0.10
Tipo 5, Caso 1	0.03
Tipo 5, Caso 2	0.12
Tipo 5, Caso 3	-0.05



PROPUESTA DE ESCENARIO DE DISTRITACION



Información							
Distritos							
No.	% D Media	Población	+/- Pob.	Poblaciónal	Compacidad	Tiempo Prom.	
1	0.28%	66,623	291	0.000354	0.196539	00:00	
2	0.90%	67,524	948	0.004091	0.016247	00:00	
3	0.90%	67,519	867	0.004227	0.045105	00:00	
4	0.54%	67,304	470	0.001000	0.076500	00:00	
5	0.24%	66,128	244	0.000336	0.077633	00:00	
6	1.07%	67,437	945	0.005001	1.319044	00:44	
7	0.97%	67,813	959	0.004136	0.066045	00:00	
8	0.25%	66,122	226	0.000256	0.233061	00:00	
9	0.20%	63,785	543	0.000750	0.545348	00:41	
10	0.06%	63,729	535	0.000206	0.049691	00:00	
11	10.00%	70,539	7,637	0.444412	0.342417	00:00	
12	0.27%	66,366	1,126	0.002217	0.054417	01:00	
13	0.43%	67,676	900	0.000857	0.164662	00:00	
14	0.23%	66,169	202	0.000234	0.016813	00:00	
15	1.07%	66,155	1,743	0.017292	0.506641	01:36	

Concepto	Ponderación	Costo
Población	1.0	0.000001
Compacidad	0.6	0.000143
Total		0.000144

DIFERENCIA EN EL COSTO TOTAL ENTRE EL ESCENARIO 2 Y EL ESCENARIO QUE SE PROPONE

Escenario 2		Propuesta		Diferencia	
Poblacional:	0.958905	Poblacional:	0.820001	Poblacional:	-0.138904
Compacidad:	4.216387	Compacidad:	4.330143	Compacidad:	0.113756
Total:	5.175292	Total:	5.150144	Total:	-0.025148

SEGUNDO ESCENARIO

Distrito	Población	Pob +/-	% D MEDIA
1	87542	-830	-0.94
2	87493	-879	-0.99
3	87627	-745	-0.84
4	88507	135	0.15
5	87327	-1045	-1.18
6	87660	-712	-0.81
7	88310	-62	-0.07
8	88305	-67	-0.08
9	87344	-1028	-1.16
10	87275	-1097	-1.24
11	87684	-688	-0.78
12	79535	-8837	-10
13	93708	5336	6.04
14	93277	4905	5.55
15	93984	5612	6.35

PROPUESTA

Población	Pob +/-	% D MEDIA
88623	251	0.28
87524	-848	-0.96
87510	-862	-0.98
87894	-478	-0.54
88128	-244	-0.28
87427	-945	-1.07
87513	-859	-0.97
88152	-220	-0.25
93785	5413	6.13
93729	5357	6.06
79535	-8837	-10
89498	1126	1.27
87976	-396	-0.45
88169	-203	-0.23
90115	1743	1.97

COMPARACION DE LOS INDICES DE COMPACIDAD, POBLACIONAL Y COSTO TOTAL

Distrito	Segundo escenario			Propuesta			Diferencia		
	Compacidad	Poblacional	Costo	Compacidad	Poblacional	Costo	Compacidad	Poblacional	Costo
1	0.057424	0.003519	0.061403	0.108538	0.000359	0.108897	0.051054	-0.003566	0.047494
2	0.084629	0.004396	0.089028	0.018247	0.004091	0.022338	-0.066382	-0.000305	-0.066687
3	0.033542	0.003158	0.0357	0.045183	0.004777	0.049960	0.011641	0.001020	0.013802
4	0.026830	0.000106	0.026963	0.026568	0.0023	0.028868	0.000709	0.001196	0.002005
5	0.114133	0.006213	0.120348	0.077633	0.000338	0.077971	-0.036502	-0.005875	-0.042377
6	0.209986	0.002884	0.21287	1.314044	0.005081	1.319125	1.104058	0.002197	1.106253
7	1.51876	0.000077	1.518763	0.056945	0.004188	0.061133	-1.261811	0.004111	1.257635
8	0.074308	0.000025	0.074334	0.223661	0.000275	0.223936	0.149353	0.00025	0.149602
9	0.137784	0.000013	0.137797	0.545348	0.156754	0.702102	0.207362	0.156741	0.168909
10	0.752873	0.006847	0.76972	0.048001	0.153326	0.212977	0.714272	0.156479	-0.556793
11	0.036925	0.002693	0.042618	0.342317	0.444412	0.786729	0.304993	0.441719	0.244811
12	0.343417	0.444412	0.786729	0.654417	0.607217	0.661634	0.317	-0.437195	-0.125195
13	0.07443	0.162048	0.236476	0.194592	0.000297	0.195584	0.120267	-0.161156	0.040894
14	0.283121	0.138928	0.420049	0.116812	0.000234	0.117046	-0.166309	-0.136654	-0.303003
15	0.05653	0.170244	0.635776	0.006651	0.017293	0.523943	0.030121	-0.151952	0.111831
4.216384	0.958906	5.17529	4.330143	0.82	5.150143	0.113758	-0.138906	0.025147	

P

X

X

X

X

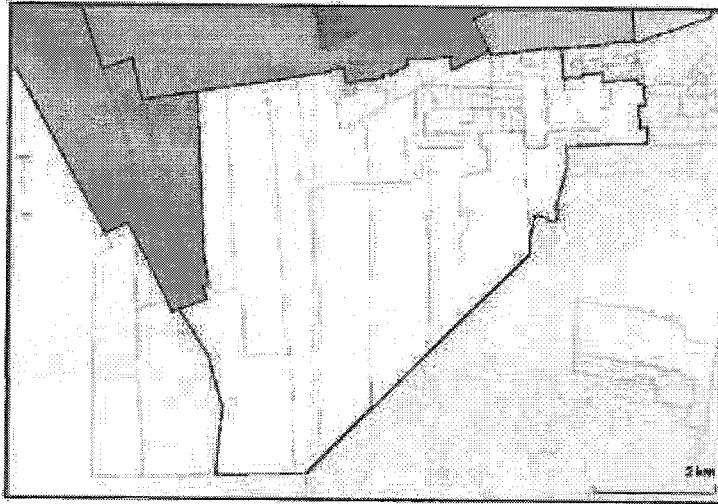
X

X

X

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 1



Población= 88.623

Porcentaje de desviación de la media= 0.28%

+/- Población= 251

Índice poblacional= 0.000359

Índice de compactad= 0.108538

Ubicación= Municipio de Benito Juárez.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

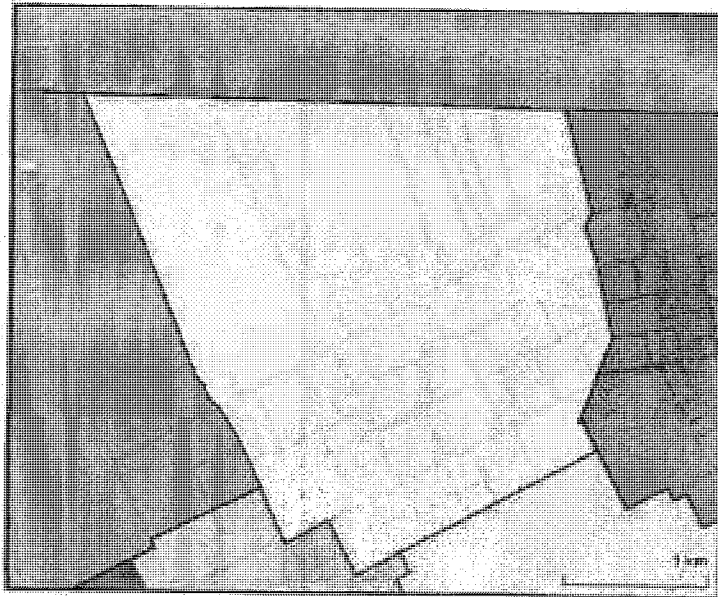
SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
151	Benito Juárez	600	Benito Juárez	627	Benito Juárez
152	Benito Juárez	601	Benito Juárez	628	Benito Juárez
153	Benito Juárez	604	Benito Juárez	624	Benito Juárez
155	Benito Juárez	605	Benito Juárez	625	Benito Juárez
164	Benito Juárez	606	Benito Juárez	626	Benito Juárez
165	Benito Juárez	607	Benito Juárez	627	Benito Juárez
166	Benito Juárez	608	Benito Juárez	628	Benito Juárez
168	Benito Juárez	609	Benito Juárez	629	Benito Juárez
585	Benito Juárez	610	Benito Juárez	630	Benito Juárez
586	Benito Juárez	611	Benito Juárez	631	Benito Juárez
587	Benito Juárez	617	Benito Juárez	632	Benito Juárez
588	Benito Juárez	613	Benito Juárez	633	Benito Juárez
589	Benito Juárez	614	Benito Juárez	641	Benito Juárez
590	Benito Juárez	615	Benito Juárez		
591	Benito Juárez	616	Benito Juárez		
592	Benito Juárez	617	Benito Juárez		
593	Benito Juárez	618	Benito Juárez		
594	Benito Juárez	619	Benito Juárez		
597	Benito Juárez	620	Benito Juárez		
598	Benito Juárez	621	Benito Juárez		

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 2



Población= 87,524
 Porcentaje de desviación de la media= -0.96%
 +/- Población= -848
 índice poblacional= 0.004091
 índice de compactidad= 0.018247
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
491	Benito Juárez	509	Benito Juárez	527	Benito Juárez	548	Benito Juárez
492	Benito Juárez	510	Benito Juárez	528	Benito Juárez	549	Benito Juárez
493	Benito Juárez	511	Benito Juárez	529	Benito Juárez	550	Benito Juárez
494	Benito Juárez	512	Benito Juárez	530	Benito Juárez	551	Benito Juárez
495	Benito Juárez	513	Benito Juárez	531	Benito Juárez	552	Benito Juárez
496	Benito Juárez	514	Benito Juárez	532	Benito Juárez	553	Benito Juárez
497	Benito Juárez	515	Benito Juárez	533	Benito Juárez		
498	Benito Juárez	516	Benito Juárez	534	Benito Juárez		
499	Benito Juárez	517	Benito Juárez	535	Benito Juárez		
500	Benito Juárez	518	Benito Juárez	536	Benito Juárez		
501	Benito Juárez	519	Benito Juárez	537	Benito Juárez		
502	Benito Juárez	520	Benito Juárez	538	Benito Juárez		
503	Benito Juárez	521	Benito Juárez	539	Benito Juárez		
504	Benito Juárez	522	Benito Juárez	540	Benito Juárez		
505	Benito Juárez	523	Benito Juárez	541	Benito Juárez		
506	Benito Juárez	524	Benito Juárez	542	Benito Juárez		
507	Benito Juárez	525	Benito Juárez	543	Benito Juárez		
508	Benito Juárez	526	Benito Juárez	544	Benito Juárez		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 3



Población= 87,510
 Porcentaje de desviación de la media= -0.98%
 +/- Población= -862
 Índice poblacional= 0.004227
 Índice de compacidad=
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

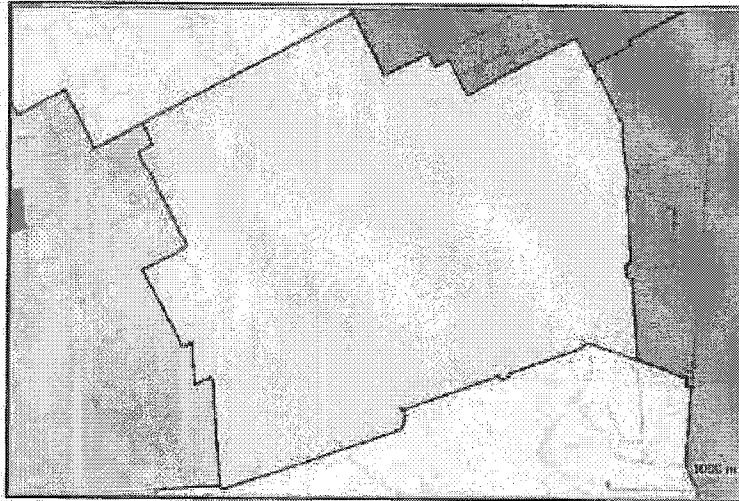
SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
13	Benito Juárez	801	Benito Juárez	826	Benito Juárez	843	Benito Juárez
14	Benito Juárez	802	Benito Juárez	827	Benito Juárez	844	Benito Juárez
48	Benito Juárez	811	Benito Juárez	828	Benito Juárez	845	Benito Juárez
49	Benito Juárez	812	Benito Juárez	829	Benito Juárez	846	Benito Juárez
50	Benito Juárez	813	Benito Juárez	830	Benito Juárez	847	Benito Juárez
51	Benito Juárez	814	Benito Juárez	831	Benito Juárez	848	Benito Juárez
70	Benito Juárez	815	Benito Juárez	832	Benito Juárez	849	Benito Juárez
578	Benito Juárez	816	Benito Juárez	833	Benito Juárez	850	Benito Juárez
579	Benito Juárez	817	Benito Juárez	834	Benito Juárez	851	Benito Juárez
580	Benito Juárez	818	Benito Juárez	835	Benito Juárez	852	Benito Juárez
581	Benito Juárez	819	Benito Juárez	836	Benito Juárez	853	Benito Juárez
582	Benito Juárez	820	Benito Juárez	837	Benito Juárez	854	Benito Juárez
583	Benito Juárez	821	Benito Juárez	838	Benito Juárez	855	Benito Juárez
584	Benito Juárez	822	Benito Juárez	839	Benito Juárez	856	Benito Juárez
585	Benito Juárez	823	Benito Juárez	840	Benito Juárez	858	Benito Juárez
586	Benito Juárez	824	Benito Juárez	841	Benito Juárez		
599	Benito Juárez	825	Benito Juárez	842	Benito Juárez		

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'P' in a circle and several illegible signatures.)

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.)

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 4



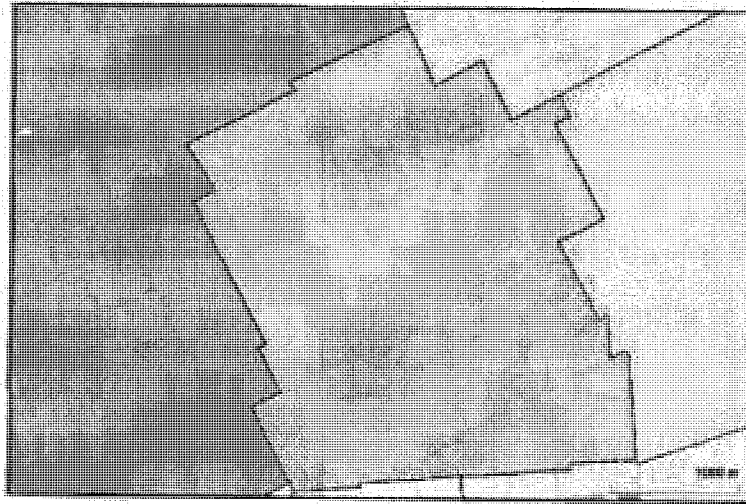
Población= 87,894
 Porcentaje de desviación de la media= -0.54
 +/- Población= -478
 Índice poblacional= 0.001300
 Índice de compacidad= 0.076568
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
21	Benito Juárez	68	Benito Juárez	113	Benito Juárez	143	Benito Juárez
22	Benito Juárez	69	Benito Juárez	118	Benito Juárez	559	Benito Juárez
23	Benito Juárez	76	Benito Juárez	120	Benito Juárez	560	Benito Juárez
24	Benito Juárez	77	Benito Juárez	121	Benito Juárez	561	Benito Juárez
29	Benito Juárez	78	Benito Juárez	122	Benito Juárez	562	Benito Juárez
26	Benito Juárez	79	Benito Juárez	123	Benito Juárez	563	Benito Juárez
27	Benito Juárez	80	Benito Juárez	124	Benito Juárez	564	Benito Juárez
28	Benito Juárez	81	Benito Juárez	125	Benito Juárez	565	Benito Juárez
43	Benito Juárez	82	Benito Juárez	126	Benito Juárez	566	Benito Juárez
44	Benito Juárez	83	Benito Juárez	128	Benito Juárez	567	Benito Juárez
45	Benito Juárez	84	Benito Juárez	129	Benito Juárez	568	Benito Juárez
57	Benito Juárez	98	Benito Juárez	130	Benito Juárez	569	Benito Juárez
58	Benito Juárez	99	Benito Juárez	131	Benito Juárez	570	Benito Juárez
59	Benito Juárez	100	Benito Juárez	132	Benito Juárez	571	Benito Juárez
60	Benito Juárez	105	Benito Juárez	133	Benito Juárez		
61	Benito Juárez	106	Benito Juárez	134	Benito Juárez		
62	Benito Juárez	107	Benito Juárez	135	Benito Juárez		
63	Benito Juárez	108	Benito Juárez	138	Benito Juárez		
64	Benito Juárez	109	Benito Juárez	139	Benito Juárez		
65	Benito Juárez	110	Benito Juárez	140	Benito Juárez		
66	Benito Juárez	111	Benito Juárez	141	Benito Juárez		
67	Benito Juárez	112	Benito Juárez	142	Benito Juárez		

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and various scribbles.)

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA DISTRITO 5



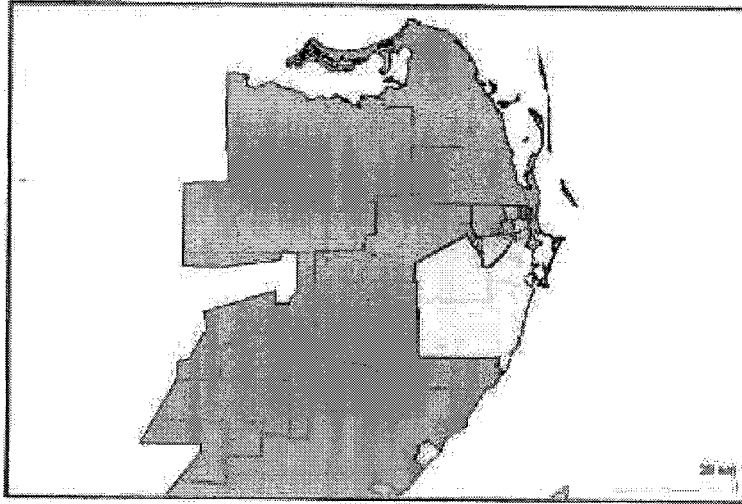
Población= 88,128
 Porcentaje de desviación de la media= -0.28
 +/- Población= -244
 Índice poblacional= 0.000338
 Índice de compactidad= 0.077633
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
15	Benito Juárez	181	Benito Juárez	865	Benito Juárez
16	Benito Juárez	540	Benito Juárez	866	Benito Juárez
18	Benito Juárez	541	Benito Juárez	867	Benito Juárez
19	Benito Juárez	542	Benito Juárez	868	Benito Juárez
20	Benito Juárez	554	Benito Juárez	869	Benito Juárez
46	Benito Juárez	559	Benito Juárez	870	Benito Juárez
47	Benito Juárez	556	Benito Juárez	871	Benito Juárez
52	Benito Juárez	557	Benito Juárez	872	Benito Juárez
53	Benito Juárez	558	Benito Juárez	873	Benito Juárez
54	Benito Juárez	572	Benito Juárez		
55	Benito Juárez	573	Benito Juárez		
56	Benito Juárez	574	Benito Juárez		
71	Benito Juárez	575	Benito Juárez		
72	Benito Juárez	576	Benito Juárez		
73	Benito Juárez	577	Benito Juárez		
74	Benito Juárez	857	Benito Juárez		
75	Benito Juárez	859	Benito Juárez		
101	Benito Juárez	860	Benito Juárez		
102	Benito Juárez	861	Benito Juárez		
103	Benito Juárez	862	Benito Juárez		
104	Benito Juárez	863	Benito Juárez		
127	Benito Juárez	864	Benito Juárez		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 6



Población= 87,427

Porcentaje de desviación de la media= -1.07

+/- Población= -945

Índice poblacional= 0.005081

Índice de compactidad= 1.314044

Ubicación= Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

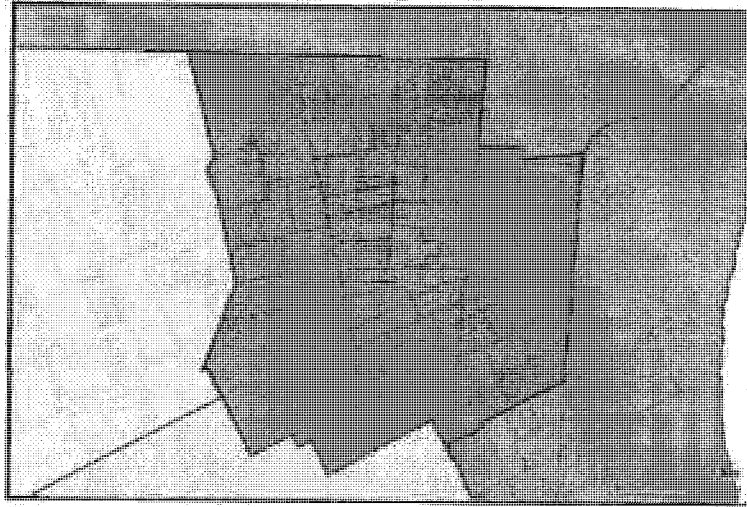
SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
85	Benito Juárez	170	Benito Juárez	290	Lázaro Cárdenas
86	Benito Juárez	171	Benito Juárez	291	Lázaro Cárdenas
87	Benito Juárez	177	Benito Juárez	292	Lázaro Cárdenas
88	Benito Juárez	178	Benito Juárez	293	Lázaro Cárdenas
89	Benito Juárez	179	Benito Juárez	294	Lázaro Cárdenas
90	Benito Juárez	252	Isla Mujeres	295	Lázaro Cárdenas
91	Benito Juárez	253	Isla Mujeres	296	Lázaro Cárdenas
92	Benito Juárez	254	Isla Mujeres	297	Lázaro Cárdenas
93	Benito Juárez	255	Isla Mujeres	634	Benito Juárez
94	Benito Juárez	256	Isla Mujeres	635	Benito Juárez
95	Benito Juárez	257	Isla Mujeres	636	Benito Juárez
96	Benito Juárez	258	Isla Mujeres	637	Benito Juárez
97	Benito Juárez	259	Isla Mujeres		
114	Benito Juárez	260	Isla Mujeres		
115	Benito Juárez	261	Isla Mujeres		
116	Benito Juárez	284	Lázaro Cárdenas		
117	Benito Juárez	285	Lázaro Cárdenas		
119	Benito Juárez	286	Lázaro Cárdenas		
136	Benito Juárez	287	Lázaro Cárdenas		
137	Benito Juárez	288	Lázaro Cárdenas		
189	Benito Juárez	289	Lázaro Cárdenas		

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'P' and several scribbles.]

[Large handwritten scribbles and signatures at the bottom right of the page.]

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 7



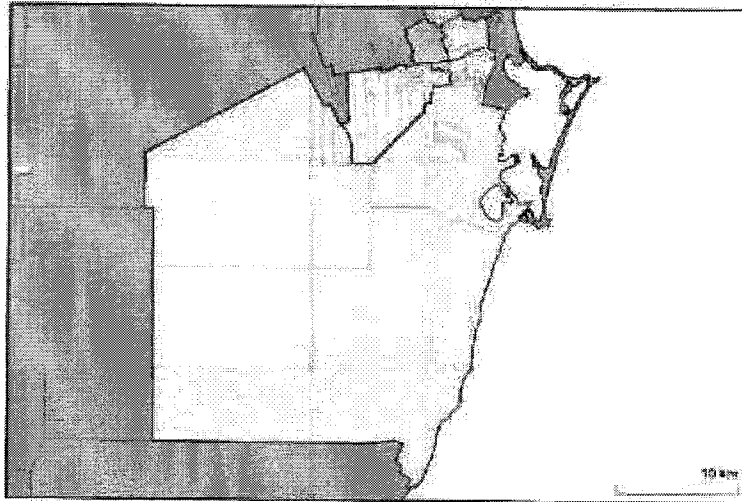
Población= 87,513
 Porcentaje de desviación de la media= -0.97
 +/- Población= -859
 Índice poblacional=0.004198
 Índice de compacidad= 0.056949
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
1	Benito Juárez	42	Benito Juárez	471	Benito Juárez
4	Benito Juárez	451	Benito Juárez	472	Benito Juárez
5	Benito Juárez	452	Benito Juárez	473	Benito Juárez
6	Benito Juárez	453	Benito Juárez	474	Benito Juárez
7	Benito Juárez	454	Benito Juárez	475	Benito Juárez
8	Benito Juárez	455	Benito Juárez	476	Benito Juárez
9	Benito Juárez	456	Benito Juárez	477	Benito Juárez
10	Benito Juárez	457	Benito Juárez	478	Benito Juárez
29	Benito Juárez	458	Benito Juárez	479	Benito Juárez
30	Benito Juárez	459	Benito Juárez	480	Benito Juárez
31	Benito Juárez	460	Benito Juárez	481	Benito Juárez
32	Benito Juárez	461	Benito Juárez	482	Benito Juárez
33	Benito Juárez	462	Benito Juárez	483	Benito Juárez
34	Benito Juárez	463	Benito Juárez	484	Benito Juárez
35	Benito Juárez	464	Benito Juárez	485	Benito Juárez
36	Benito Juárez	465	Benito Juárez	486	Benito Juárez
37	Benito Juárez	466	Benito Juárez	487	Benito Juárez
38	Benito Juárez	467	Benito Juárez	488	Benito Juárez
39	Benito Juárez	468	Benito Juárez	489	Benito Juárez
40	Benito Juárez	469	Benito Juárez	490	Benito Juárez
41	Benito Juárez	470	Benito Juárez		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 8



Población= 88,152
 Porcentaje de desviación de la media= -0.25
 +/- Población= -220
 Índice poblacional= 0.000275
 Índice de compacidad= 0.223061
 Ubicación= Municipio de Benito Juárez

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

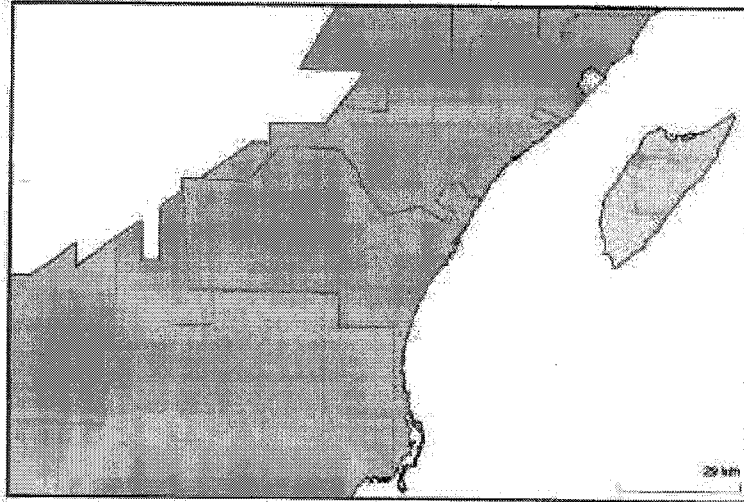
SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
144	Benito Juárez	640	Benito Juárez	662	Benito Juárez
145	Benito Juárez	642	Benito Juárez	663	Benito Juárez
146	Benito Juárez	643	Benito Juárez	664	Benito Juárez
147	Benito Juárez	644	Benito Juárez	665	Benito Juárez
148	Benito Juárez	645	Benito Juárez	666	Benito Juárez
149	Benito Juárez	646	Benito Juárez	667	Benito Juárez
150	Benito Juárez	647	Benito Juárez		
157	Benito Juárez	648	Benito Juárez		
158	Benito Juárez	649	Benito Juárez		
159	Benito Juárez	650	Benito Juárez		
161	Benito Juárez	651	Benito Juárez		
162	Benito Juárez	652	Benito Juárez		
163	Benito Juárez	653	Benito Juárez		
167	Benito Juárez	654	Benito Juárez		
172	Benito Juárez	655	Benito Juárez		
173	Benito Juárez	656	Benito Juárez		
174	Benito Juárez	657	Benito Juárez		
175	Benito Juárez	658	Benito Juárez		
180	Benito Juárez	659	Benito Juárez		
638	Benito Juárez	660	Benito Juárez		
639	Benito Juárez	661	Benito Juárez		

F
 B
 X
 M
 A

X
 B
 B
 B

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 9



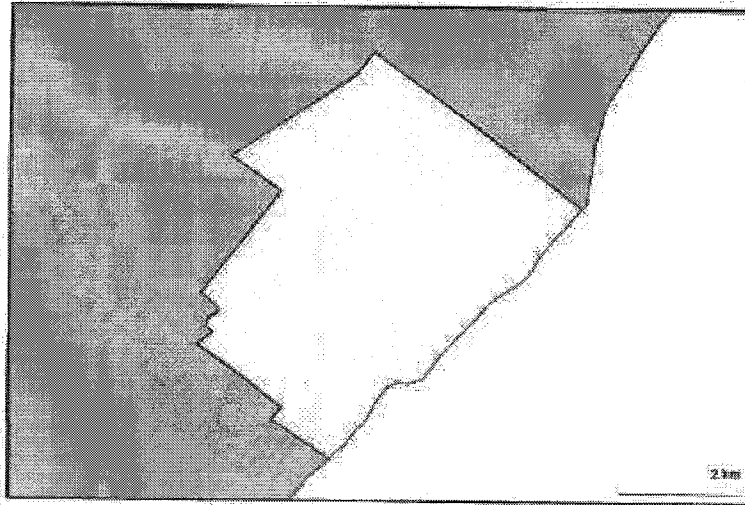
Población= 93,785
 Porcentaje de desviación de la media= 6.13
 +/- Población= 5,413
 Índice poblacional= 0.166758
 Índice de compactidad= 0.545348
 Ubicación= Municipios de Solidaridad y Tulum.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
206	Solidaridad	749	Solidaridad	770	Solidaridad	890	Solidaridad
208	Tulum	750	Solidaridad	771	Solidaridad	891	Solidaridad
210	Tulum	751	Solidaridad	772	Solidaridad	892	Solidaridad
211	Tulum	752	Solidaridad	773	Solidaridad	893	Solidaridad
213	Tulum	753	Solidaridad	774	Solidaridad	894	Solidaridad
214	Tulum	754	Solidaridad	774	Solidaridad	895	Solidaridad
737	Solidaridad	755	Solidaridad	875	Solidaridad	896	Solidaridad
738	Solidaridad	756	Solidaridad	876	Solidaridad	897	Solidaridad
739	Solidaridad	757	Solidaridad	877	Solidaridad	898	Solidaridad
736	Solidaridad	758	Solidaridad	878	Solidaridad	899	Solidaridad
738	Solidaridad	759	Solidaridad	879	Solidaridad	901	Solidaridad
739	Solidaridad	760	Solidaridad	880	Solidaridad	902	Solidaridad
740	Solidaridad	761	Solidaridad	881	Solidaridad	904	Solidaridad
741	Solidaridad	762	Solidaridad	882	Solidaridad	906	Solidaridad
742	Solidaridad	763	Solidaridad	883	Solidaridad	907	Solidaridad
743	Solidaridad	764	Solidaridad	884	Solidaridad	909	Solidaridad
744	Solidaridad	765	Solidaridad	885	Solidaridad	910	Solidaridad
745	Solidaridad	766	Solidaridad	886	Solidaridad	912	Solidaridad
746	Solidaridad	767	Solidaridad	887	Solidaridad	913	Solidaridad
747	Solidaridad	768	Solidaridad	888	Solidaridad	914	Solidaridad
748	Solidaridad	769	Solidaridad	889	Solidaridad	915	Solidaridad

SECCION	MUNICIPIO
916	Solidaridad
917	Solidaridad
918	Solidaridad
919	Solidaridad
920	Solidaridad
921	Solidaridad
922	Solidaridad
923	Tulum
924	Tulum
925	Tulum
926	Tulum
927	Tulum
928	Tulum
929	Tulum
930	Tulum
931	Tulum
932	Tulum
933	Tulum
934	Tulum
935	Tulum
936	Tulum
937	Tulum
938	Tulum
939	Tulum
940	Tulum
941	Tulum
942	Tulum
943	Tulum
944	Tulum
945	Tulum
946	Tulum
947	Tulum
948	Tulum
949	Tulum
950	Tulum
951	Tulum
952	Tulum
953	Tulum
954	Tulum
955	Tulum
956	Tulum
957	Tulum
958	Tulum
959	Tulum

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA DISTRITO 10



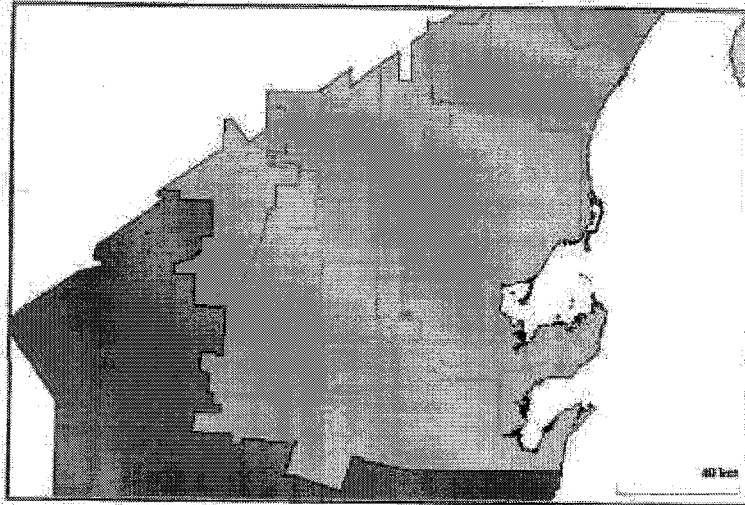
Población= 93,729
 Porcentaje de desviación de la media= 6.06
 +/- Población= 5,357
 Índice poblacional= 0.163326
 Índice de compactad= 0.049601
 Ubicación= Municipio de Solidaridad.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
668	Solidaridad	689	Solidaridad	710	Solidaridad	731	Solidaridad
669	Solidaridad	690	Solidaridad	711	Solidaridad	732	Solidaridad
670	Solidaridad	691	Solidaridad	712	Solidaridad	737	Solidaridad
671	Solidaridad	692	Solidaridad	713	Solidaridad	900	Solidaridad
672	Solidaridad	693	Solidaridad	714	Solidaridad	903	Solidaridad
673	Solidaridad	694	Solidaridad	715	Solidaridad	905	Solidaridad
674	Solidaridad	695	Solidaridad	716	Solidaridad	908	Solidaridad
675	Solidaridad	696	Solidaridad	717	Solidaridad	911	Solidaridad
676	Solidaridad	697	Solidaridad	718	Solidaridad		
677	Solidaridad	698	Solidaridad	719	Solidaridad		
678	Solidaridad	699	Solidaridad	720	Solidaridad		
679	Solidaridad	700	Solidaridad	721	Solidaridad		
680	Solidaridad	701	Solidaridad	722	Solidaridad		
681	Solidaridad	702	Solidaridad	723	Solidaridad		
682	Solidaridad	703	Solidaridad	724	Solidaridad		
683	Solidaridad	704	Solidaridad	725	Solidaridad		
684	Solidaridad	705	Solidaridad	726	Solidaridad		
685	Solidaridad	706	Solidaridad	727	Solidaridad		
686	Solidaridad	707	Solidaridad	728	Solidaridad		
687	Solidaridad	708	Solidaridad	729	Solidaridad		
688	Solidaridad	709	Solidaridad	730	Solidaridad		

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 12



Población= 89,498

Porcentaje de desviación de la media= 1.27

+/- Población= 1,126

Índice poblacional= 0.007217

Índice de compacidad= 0.654417

Ubicación= Municipio de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
215	Felipe Carrillo Puerto	237	Felipe Carrillo Puerto
216	Felipe Carrillo Puerto	238	Felipe Carrillo Puerto
217	Felipe Carrillo Puerto	239	Felipe Carrillo Puerto
218	Felipe Carrillo Puerto	240	Felipe Carrillo Puerto
219	Felipe Carrillo Puerto	241	Felipe Carrillo Puerto
220	Felipe Carrillo Puerto	242	Felipe Carrillo Puerto
221	Felipe Carrillo Puerto	243	Felipe Carrillo Puerto
222	Felipe Carrillo Puerto	244	Felipe Carrillo Puerto
223	Felipe Carrillo Puerto	245	Felipe Carrillo Puerto
224	Felipe Carrillo Puerto	247	Felipe Carrillo Puerto
225	Felipe Carrillo Puerto	248	Felipe Carrillo Puerto
226	Felipe Carrillo Puerto	249	Felipe Carrillo Puerto
227	Felipe Carrillo Puerto	250	Felipe Carrillo Puerto
228	Felipe Carrillo Puerto	251	Felipe Carrillo Puerto
229	Felipe Carrillo Puerto	262	José María Morelos
230	Felipe Carrillo Puerto	265	José María Morelos
231	Felipe Carrillo Puerto	266	José María Morelos
232	Felipe Carrillo Puerto	267	José María Morelos
233	Felipe Carrillo Puerto	268	José María Morelos
234	Felipe Carrillo Puerto	269	José María Morelos
235	Felipe Carrillo Puerto	272	José María Morelos
236	Felipe Carrillo Puerto	277	José María Morelos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

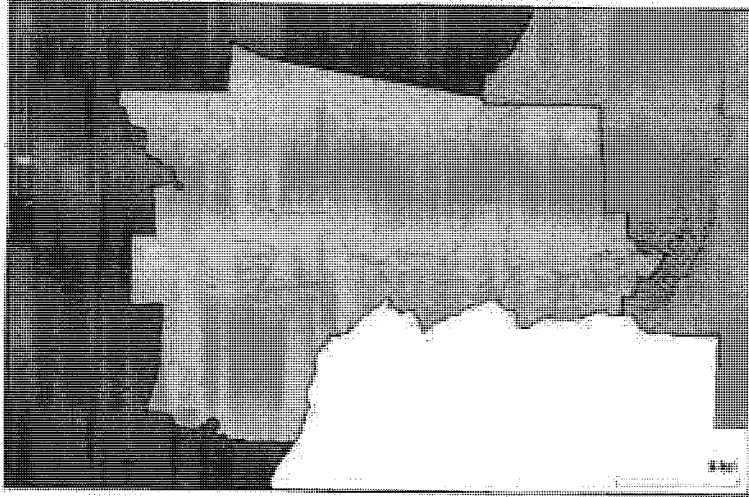
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

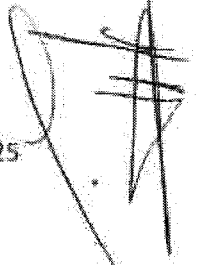
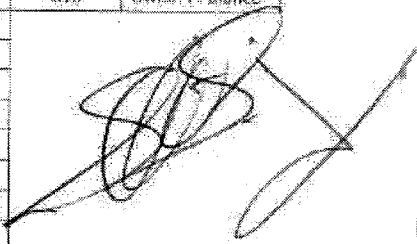
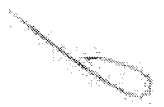
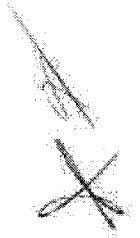
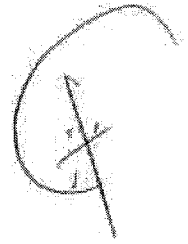
DISTRITO 13



Población= 87.976
 Porcentaje de desviación de la media= -0.45
 +/- Población= -396
 Índice poblacional= 0.000892
 Índice de compactidad= 0.194692
 Ubicación= Municipio de Othón P. Blanco.

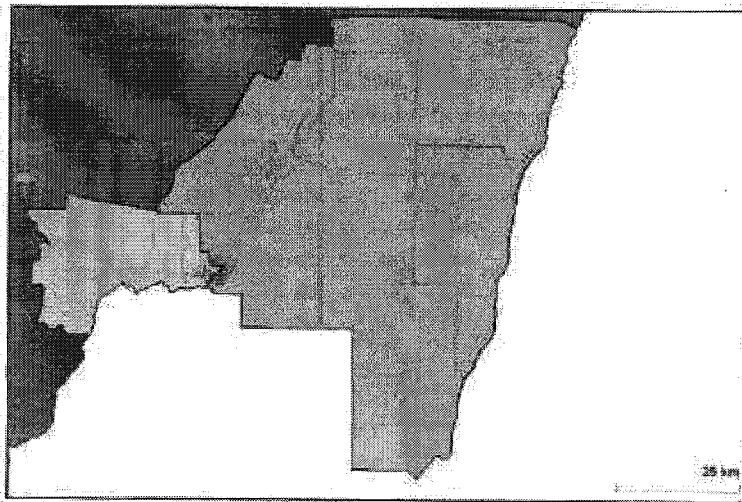
CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
298	Othón P. Blanco	336	Othón P. Blanco	423	Othón P. Blanco
299	Othón P. Blanco	337	Othón P. Blanco	423	Othón P. Blanco
303	Othón P. Blanco	338	Othón P. Blanco	424	Othón P. Blanco
304	Othón P. Blanco	339	Othón P. Blanco	425	Othón P. Blanco
305	Othón P. Blanco	340	Othón P. Blanco	429	Othón P. Blanco
306	Othón P. Blanco	341	Othón P. Blanco	448	Othón P. Blanco
307	Othón P. Blanco	342	Othón P. Blanco	785	Othón P. Blanco
315	Othón P. Blanco	343	Othón P. Blanco	786	Othón P. Blanco
317	Othón P. Blanco	344	Othón P. Blanco	807	Othón P. Blanco
318	Othón P. Blanco	357	Othón P. Blanco	808	Othón P. Blanco
319	Othón P. Blanco	358	Othón P. Blanco	809	Othón P. Blanco
320	Othón P. Blanco	359	Othón P. Blanco	810	Othón P. Blanco
321	Othón P. Blanco	360	Othón P. Blanco		
322	Othón P. Blanco	361	Othón P. Blanco		
323	Othón P. Blanco	362	Othón P. Blanco		
329	Othón P. Blanco	363	Othón P. Blanco		
330	Othón P. Blanco	364	Othón P. Blanco		
331	Othón P. Blanco	365	Othón P. Blanco		
332	Othón P. Blanco	377	Othón P. Blanco		
333	Othón P. Blanco	378	Othón P. Blanco		
334	Othón P. Blanco	413	Othón P. Blanco		
335	Othón P. Blanco	421	Othón P. Blanco		



CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 14



Población= 88,169

Porcentaje de desviación de la media= -0.23

+/- Población= -203

Índice poblacional= 0.000234

Índice de compacidad= 0.116812

Ubicación= Municipio de Othón P. Blanco.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
300	Othón P. Blanco	392	Othón P. Blanco	412	Othón P. Blanco	795	Othón P. Blanco
301	Othón P. Blanco	353	Othón P. Blanco	425	Othón P. Blanco	796	Othón P. Blanco
302	Othón P. Blanco	354	Othón P. Blanco	427	Othón P. Blanco	797	Othón P. Blanco
308	Othón P. Blanco	355	Othón P. Blanco	428	Othón P. Blanco	798	Othón P. Blanco
309	Othón P. Blanco	356	Othón P. Blanco	429	Othón P. Blanco	799	Othón P. Blanco
310	Othón P. Blanco	366	Othón P. Blanco	426	Othón P. Blanco	800	Othón P. Blanco
311	Othón P. Blanco	367	Othón P. Blanco	427	Othón P. Blanco	801	Othón P. Blanco
312	Othón P. Blanco	368	Othón P. Blanco	428	Othón P. Blanco	802	Othón P. Blanco
313	Othón P. Blanco	369	Othón P. Blanco	429	Othón P. Blanco	803	Othón P. Blanco
314	Othón P. Blanco	370	Othón P. Blanco	430	Othón P. Blanco	804	Othón P. Blanco
314	Othón P. Blanco	371	Othón P. Blanco	431	Othón P. Blanco	805	Othón P. Blanco
325	Othón P. Blanco	372	Othón P. Blanco	432	Othón P. Blanco	806	Othón P. Blanco
326	Othón P. Blanco	374	Othón P. Blanco	433	Othón P. Blanco		
327	Othón P. Blanco	375	Othón P. Blanco	434	Othón P. Blanco		
328	Othón P. Blanco	379	Othón P. Blanco	435	Othón P. Blanco		
345	Othón P. Blanco	380	Othón P. Blanco	436	Othón P. Blanco		
346	Othón P. Blanco	381	Othón P. Blanco	437	Othón P. Blanco		
347	Othón P. Blanco	382	Othón P. Blanco	438	Othón P. Blanco		
348	Othón P. Blanco	383	Othón P. Blanco	439	Othón P. Blanco		
349	Othón P. Blanco	393	Othón P. Blanco	440	Othón P. Blanco		
350	Othón P. Blanco	410	Othón P. Blanco	441	Othón P. Blanco		
351	Othón P. Blanco	411	Othón P. Blanco	442	Othón P. Blanco		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

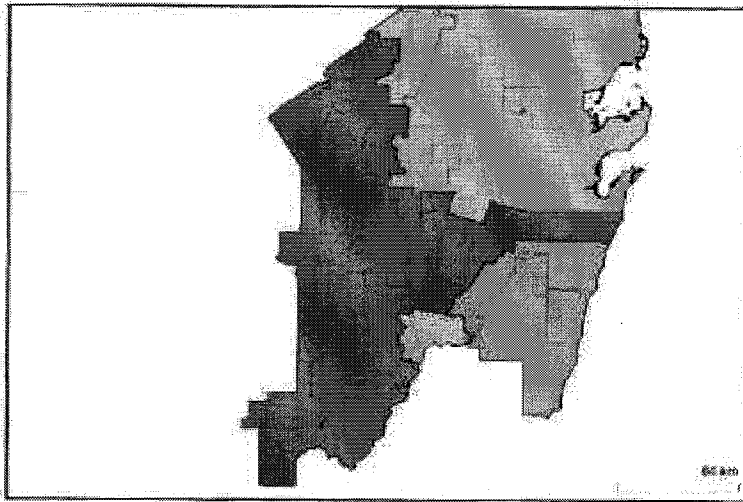
[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONFORMACIÓN DISTRITAL DE LA PROPUESTA

DISTRITO 15



Población= 90,119

Porcentaje de desviación de la media= 1.97

+/- Población= 1743

Índice poblacional= 0.017292

Índice de compacidad= 0.506651

Ubicación= Municipios de José María Morelos, Bacalar y Othón P. Blanco.

CONFORMACIÓN SECCIONAL DEL DISTRITO:

SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO	SECCION	MUNICIPIO
262	José María Morelos	392	Bacalar	429	Othón P. Blanco
264	José María Morelos	394	Bacalar	430	Othón P. Blanco
270	José María Morelos	395	Bacalar	431	Othón P. Blanco
271	José María Morelos	396	Bacalar	432	Othón P. Blanco
273	José María Morelos	397	Bacalar	433	Othón P. Blanco
274	José María Morelos	398	Bacalar	434	Othón P. Blanco
275	José María Morelos	399	Bacalar	435	Othón P. Blanco
276	José María Morelos	400	Bacalar	436	Othón P. Blanco
278	José María Morelos	401	Bacalar	437	Othón P. Blanco
279	José María Morelos	402	Bacalar	438	Othón P. Blanco
280	José María Morelos	403	Bacalar	439	Othón P. Blanco
281	José María Morelos	404	Bacalar	440	Othón P. Blanco
282	José María Morelos	405	Bacalar	441	Othón P. Blanco
283	José María Morelos	406	Bacalar	442	Othón P. Blanco
384	Bacalar	407	Bacalar	443	Othón P. Blanco
385	Bacalar	408	Bacalar	444	Othón P. Blanco
386	Bacalar	409	Bacalar	445	Othón P. Blanco
387	Bacalar	410	Othón P. Blanco	446	Othón P. Blanco
388	Bacalar	411	Othón P. Blanco	447	Othón P. Blanco
389	Bacalar	412	Othón P. Blanco	450	Othón P. Blanco
390	Bacalar	413	Othón P. Blanco		
391	Bacalar	414	Othón P. Blanco		

Con base lo anterior, se propone al Instituto Nacional Electoral, conformar el escenario de distritación correspondiente al Estado de Quintana Roo en los términos antes precisados, toda vez que dicha propuesta cuenta con un menor costo y un mejor equilibrio poblacional que el Segundo Escenario de Distritación, tal como a continuación se señala:

Escenario 2		Propuesta		Diferencia	
Poblacional:	0.958905	Poblacional:	0.820001	Poblacional:	-0.138904
Compacidad:	4.216387	Compacidad:	4.330143	Compacidad:	0.113756
Total:	5.175292	Total:	5.150144	Total:	-0.025148

[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature in the center and several smaller ones at the bottom and right side.]

OBSERVACIONES Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL SEGUNDO ESCENARIO DE
DISTRITACIÓN GENERADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL ESTADO
DE QUINTANA ROO.


EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO


C. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
CONSEJERO PRESIDENTE


C. JORGE MIGUEL ESQUIVEL AVILA
CONSEJERO ELECTORAL

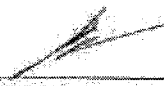

C. RAFAEL ENRIQUE GUZMAN ACOSTA
CONSEJERO ELECTORAL


C. FRANCISCO ESCOFFIE ROMERO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, EN
TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 38 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA
ROO


C. GERARDO MARTÍNEZ GARCÍA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


TEC. JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


C. CARLOS LEONARDO VÁZQUEZ HIDALGO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA


C. CINABEL DEL CARMEN CORTES SANTÍN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


MIGUEL ÁNGEL MORALES BEIZA
PARTIDO DEL TRABAJO


ARMANDO MIGUEL PALOMO GÓMEZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA


ADRIAN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
PARTIDO MORENA


IRWIN JAVIER BATUN ALPUCHE
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

**OBSERVACIONES Y PROPUESTA DE MODIFICACION AL SEGUNDO ESCENARIO DE
DISTRITACION GENERADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



**LIC. ROBERTO ANTONIO ALONSO DACAB
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
HUMANISTA**

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

QUINTANA ROO

El estado se integra con 15 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad KANTUNILKIN perteneciente al municipio de Lázaro Cárdenas; asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- BENITO JUAREZ, integrado por 30 secciones: de la 0085 a la 0097, de la 0114 a la 0117, 0119, de la 0136 a la 0137, de la 0169 a la 0171, de la 0177 a la 0179 y de la 0634 a la 0637.
- ISLA MUJERES, integrado por 10 secciones: de la 0252 a la 0261.
- LAZARO CARDENAS, integrado por 14 secciones: de la 0284 a la 0297.

El Distrito 01 se conforma por un total de 54 secciones electorales.



Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CANCUN perteneciente al municipio de Benito Juárez; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 66 secciones: de la 0013 a la 0014, de la 0048 a la 0051, 0070, de la 0578 a la 0584, de la 0595 a la 0596, 0599, de la 0601 a la 0602, de la 0811 a la 0856 y la sección 0858.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CANCUN perteneciente al municipio de Benito Juárez; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 60 secciones: de la 0491 a la 0539 y de la 0543 a la 0553.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CANCUN perteneciente al municipio de Benito Juárez; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 62 secciones: 0001, de la 0004 a la 0010, de la 0029 a la 0042 y de la 0451 a la 0490.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CANCUN perteneciente al municipio de Benito Juárez; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 80 secciones: de la 0021 a la 0028, de la 0043 a la 0045, de la 0057 a la 0069, de la 0076 a la 0084, de la 0098 a la 0100, de la 0105 a la 0113, 0118, de la 0120 a la 0126, de la 0128 a la 0135, de la 0138 a la 0143 y de la 0559 a la 0571.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CANCUN perteneciente al municipio de Benito Juárez; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 53 secciones: de la 0015 a la 0016, de la 0018 a la 0020, de la 0046 a la 0047, de la 0052 a la 0056, de la

0071 a la 0075, de la 0101 a la 0104, 0127, 0181, de la 0540 a la 0542, de la 0554 a la 0558, de la 0572 a la 0577, 0857 y de la 0859 a la 0873.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CANCUN perteneciente al municipio de Benito Juárez; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 53 secciones: de la 0151 a la 0153, 0155, de la 0164 a la 0166, 0168, de la 0585 a la 0594, de la 0597 a la 0598, 0600, de la 0603 a la 0633 y la sección 0641.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CANCUN perteneciente al municipio de Benito Juárez; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BENITO JUAREZ, integrado por 48 secciones: de la 0144 a la 0149, de la 0156 a la 0159, de la 0161 a la 0163, 0167, de la 0172 a la 0175, 0180, de la 0638 a la 0640 y de la 0642 a la 0667.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TULUM perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SOLIDARIDAD, integrado por 86 secciones: 0206, de la 0733 a la 0736, de la 0738 a la 0774, de la 0874 a la 0899, de la 0901 a la 0902, 0904, de la 0906 a la 0907, de la 0909 a la 0910 y de la 0912 a la 0922.
- TULUM, integrado por 42 secciones: 0208, de la 0210 a la 0211, de la 0213 a la 0214 y de la 0923 a la 0959.

El Distrito 09 se conforma por un total de 128 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PLAYA DEL CARMEN perteneciente al municipio de Solidaridad; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- SOLIDARIDAD, integrado por 71 secciones: de la 0668 a la 0732, 0737, 0900, 0903, 0905, 0908 y la sección 0911.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COZUMEL perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COZUMEL, integrado por 22 secciones: de la 0182 a la 0203.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad FELIPE CARRILLO PUERTO perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- FELIPE CARRILLO PUERTO, integrado por 36 secciones: de la 0215 a la 0245 y de la 0247 a la 0251.
- JOSE MARIA MORELOS, integrado por 8 secciones: 0263, de la 0265 a la 0269, 0272 y la sección 0277.

El Distrito 12 se conforma por un total de 44 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad BACALAR perteneciente al municipio del mismo nombre; asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- JOSE MARIA MORELOS, integrado por 14 secciones: 0262, 0264, de la 0270 a la 0271, de la 0273 a la 0276 y de la 0278 a la 0283.
- OTHON P. BLANCO, integrado por 26 secciones: de la 0414 a la 0420, de la 0430 a la 0447 y la sección 0450.
- BACALAR, integrado por 25 secciones: de la 0384 a la 0392 y de la 0394 a la 0409.

El Distrito 13 se conforma por un total de 65 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHETUMAL perteneciente al municipio de Othón P. Blanco; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- OTHON P. BLANCO, integrado por 56 secciones: de la 0298 a la 0299, de la 0303 a la 0307, 0315, de la 0317 a la 0323, de la 0329 a la 0344,



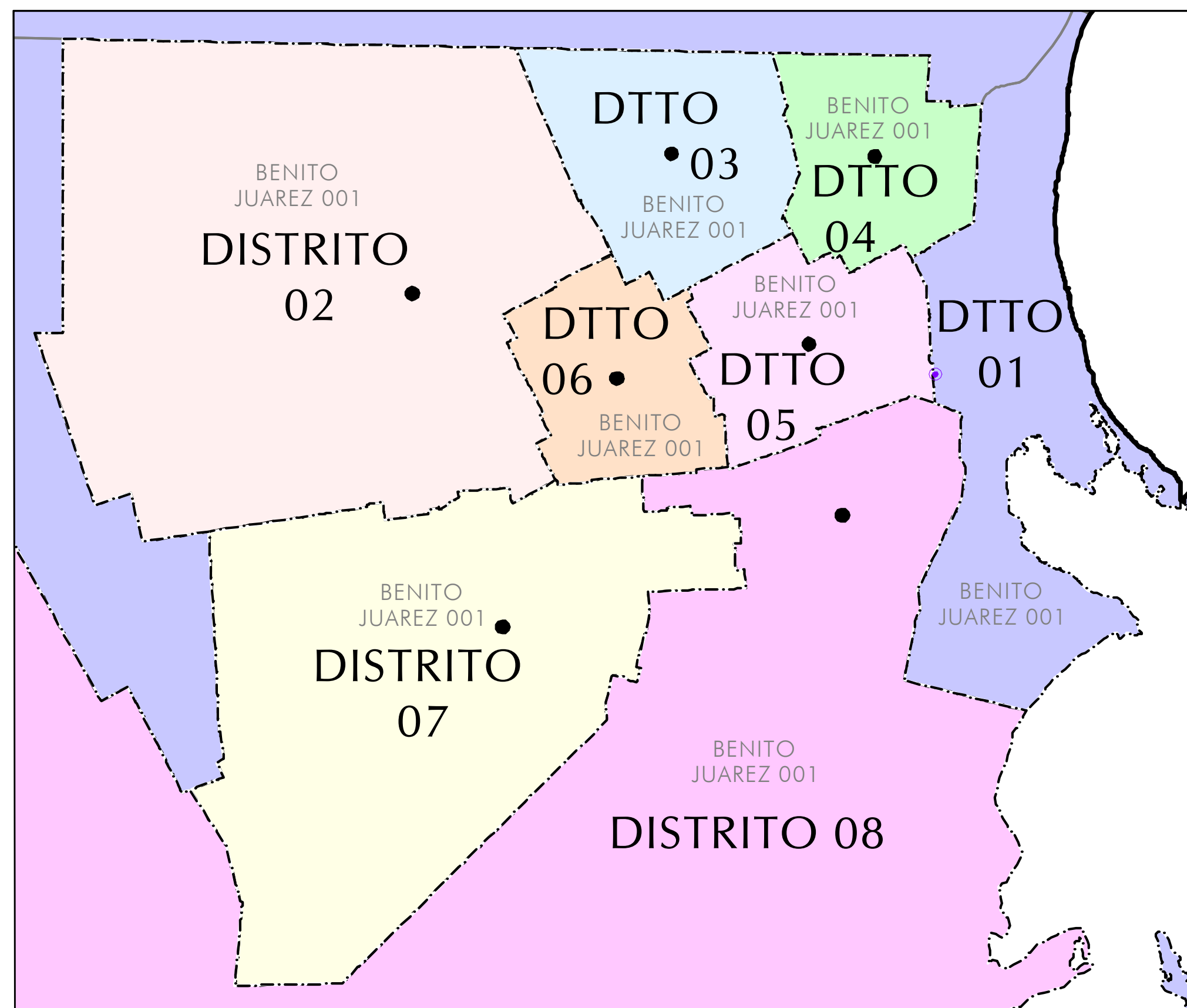
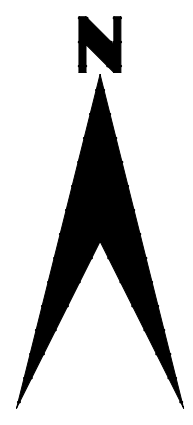
de la 0357 a la 0365, de la 0377 a la 0378, 0413, de la 0421 a la 0425, 0429, 0448, de la 0785 a la 0786 y de la 0807 a la 0810.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHETUMAL perteneciente al municipio de Othón P. Blanco; asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- OTHON P. BLANCO, integrado por 78 secciones: de la 0300 a la 0302, de la 0308 a la 0314, de la 0324 a la 0328, de la 0345 a la 0356, de la 0366 a la 0372, de la 0374 a la 0375, de la 0379 a la 0383, 0393, de la 0410 a la 0412, de la 0426 a la 0428, de la 0775 a la 0784 y de la 0787 a la 0806.

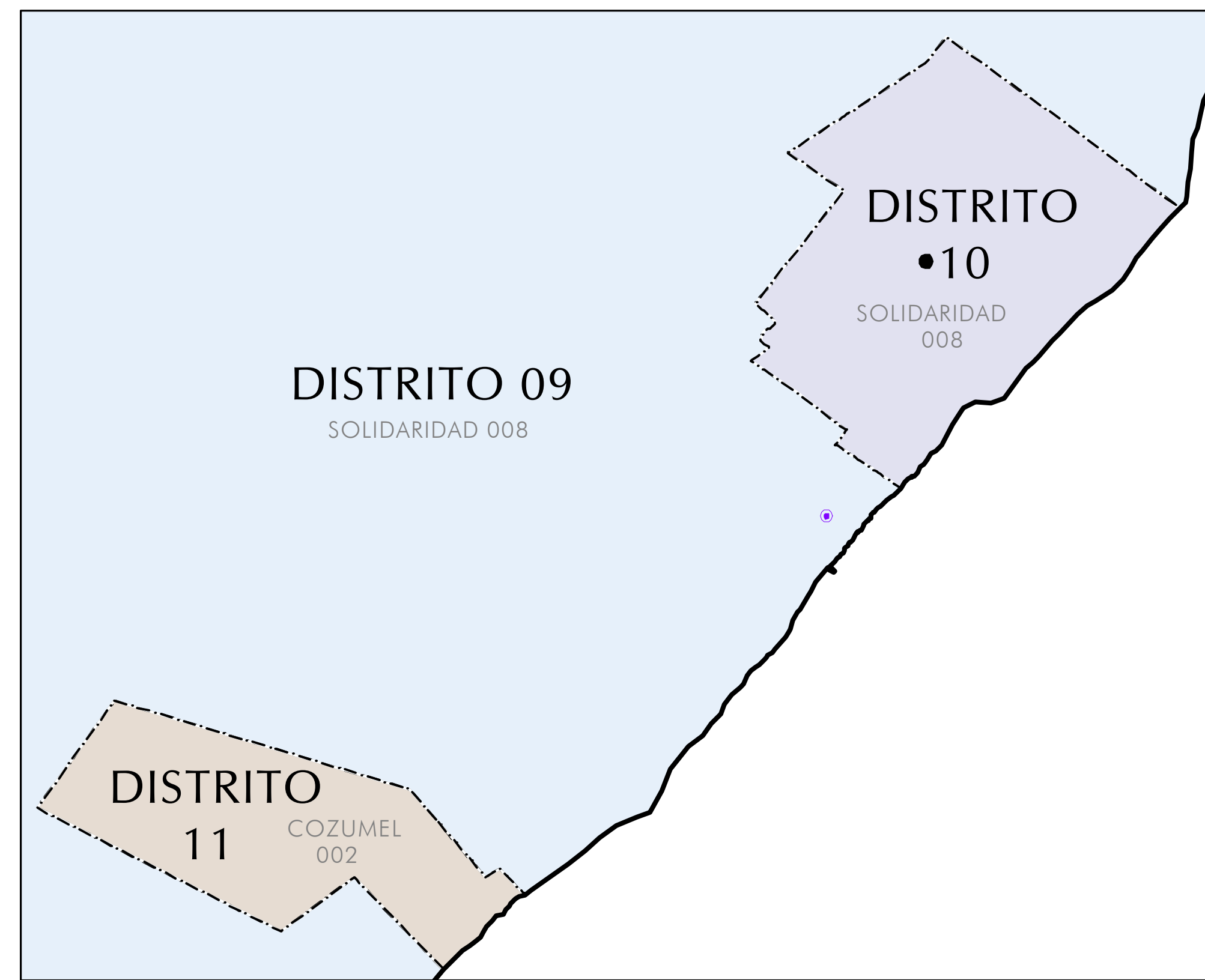

GOLFO DE MEXICO



YUCATAN

CAMPECHE

BELICE



MARCARIBE

INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

**ESCENARIO DISTRITOS LOCALES
QUINTANA ROO**

SIMBOLOGÍA

LÍMITES
 INTERNACIONAL
 ESTATAL
 DISTRITO LOCAL
 MUNICIPIO / DELEGACION

CLAVES GEOELECTORALES
 DISTRITO LOCAL 01
 MUNICIPIO / DELEGACION 001

ESCALA: 1:420,000
 0 2.1 4.2 8.4 16.8 33.6
 KILOMETROS

INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
15	10	940

PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR; DATUM: WGS 84
 FUENTE: R.F.E.D.C.E.

INE/CG952/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL FORMATO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016; LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS LISTADOS; LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE DEBERÁN CONTENER LOS MISMOS; ASÍ COMO LA VIGENCIA DE LOS TIPOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR QUE PODRÁN SER UTILIZADAS PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN A LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE

A N T E C E D E N T E S

- 1. Vigencia de la Credencial para Votar para los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.** El 26 de septiembre de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG262/2013, que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes

00	03	06	09
----	----	----	----

 denominadas "09", y

12	03	06	09
----	----	----	----

 denominadas "12", puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.

4. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Aprobación del uso de las Credenciales para Votar denominadas “03”, “09” y “12”, por los ciudadanos en territorio extranjero.** El 30 de mayo de 2014, en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó, mediante Acuerdo INE/CG37/2014, que las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03”, “09” y “12”, puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero, a efecto de garantizar su derecho al voto e identificación, hasta en tanto se instrumente la credencialización en el exterior.
6. **Exclusión del Padrón Electoral de los registros con Credenciales para Votar que hayan perdido su vigencia.** El 20 de junio de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Nacional Electoral se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, que excluyera del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera perdido vigencia; y por el que se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tuvieran como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12|15|06|09 denominadas “15”, y 12|15|18|09 denominadas “18”.

En el Transitorio Único del Acuerdo en comento, se señala que en tanto es instrumentada la credencialización en el extranjero, el Registro Federal de Electores inscribirá en la sección de Ciudadanos Residentes en el Extranjero del Padrón Electoral, los registros de los mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con las credenciales para votar denominadas “03”, “09” y “12”.

7. **Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, los

“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”.

- 8. Determinación de las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.** El 3 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- 9. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, a través del Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, que apruebe el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
- 10. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 26/10/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
- 11. Remisión por el Consejo General a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General determinó bajar del Orden del día de la sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el punto alusivo al presente proyecto de Acuerdo, a fin de que se revise de nueva cuenta por parte de la Comisión

Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, a efecto de realizar ajustes al Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, así como los instructivos de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.

- 12. Modificación del Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015 por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia modificó el Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, en lo concerniente a la recomendación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la aprobación del Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.

- 13. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores con los ajustes efectuados por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-01SE: 09/11/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los

listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; numerales 11 y 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; además, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directos de sus facultades y atribuciones.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, en el párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la ley general electoral, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la ley en cita, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar, que el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley comicial electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la ley general electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

De conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley general electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El numeral 3 del artículo previo citado, señala que es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 134 de la referida ley, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Bajo esa línea, el artículo 135, numeral 1 de la ley citada, señala que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley, cuando se trate de los ciudadanos mexicanos

residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, numeral 1 de la ley general electoral, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el numeral 3 del artículo en comento, señala que en todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

Bajo esa lógica, el numeral 8 del artículo 136 de la ley en cita, mandata que los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Así, el artículo 147, numeral 1 de la ley aludida señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

Bajo esa línea, el artículo 156, numeral 1 de la ley referida, señala que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Asimismo, el numeral 2 del propio artículo 156 señala que adicionalmente la Credencial para Votar deberá tener espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia y en el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

De igual forma, el numeral 3 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

En ese contexto, los numerales 4 y 5 del artículo 156 de la ley en comento refieren que con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. La Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 329, numeral 1 de la ley general electoral, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Adicionalmente, el artículo 330, numeral 1, inciso a) de la ley general electoral, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En esa arista, de conformidad con el artículo 331, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el párrafo inmediato anterior entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

Así, el artículo 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto, el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero."

Bajo ese orden de ideas, el artículo 333, numeral 5 de la ley general electoral señala que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la ley.

De igual manera, el numeral 4 del artículo 334 de la misma ley, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

Así, el numeral 5 del propio artículo 334 de la aludida ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El numeral 6 del artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Así, el artículo 336, numeral 1 de la ley comicial electoral, señala que una vez concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 356, numeral 3 de la ley general electoral, establece que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto del referido ordenamiento, se aplicarán en lo conducente.

Por otra parte, el artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley.

Así, el artículo 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Local, libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

Por otra parte, el artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que son derechos de los ciudadanos zacatecanos, entre otros, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley, precisando que los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

El artículo 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del estado.

Es de resaltar que según lo previsto en el numeral 1 de los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*, éstos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales; así como, definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y el Distrito Federal, que contemplen en su legislación electoral local el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Asimismo, el numeral 11 de los Lineamientos de mérito señala que los ciudadanos podrán manifestar su deseo de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral Local para los cargos de elección popular, según corresponda de acuerdo al último domicilio registrado en el Padrón Electoral, a través de la correspondiente Solicitud Individual de Inscripción que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos de los Convenios Generales que celebre con los Organismos Públicos Locales.

En ese contexto, el numeral 60 de los Lineamientos en cita refiere que el Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, la cual tendrá carácter temporal.

Bajo esa línea, el numeral 61 de los Lineamientos en comento advierte que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos Lineamientos y los Acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

El numeral 92 de los Lineamientos referidos, señala que los sujetos obligados en dicho instrumento normativo deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por su parte, el numeral 105 de los Lineamientos en comento, refiere que las actividades no establecidas en dicho instrumento normativo deberán de ser consideradas en los Convenios Generales que el Instituto celebre con cada uno de los Organismos Públicos Locales, para efectos de sus Procesos Electorales Locales correspondientes.

Asimismo, el numeral 106 de los Lineamientos en cita, señalan que para efectos de la conformación del Listado Nominal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá tomar en cuenta el Proceso de Credencialización en el Extranjero que realizará en cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo que respecta a las Credenciales para Votar con terminación “03”, “09”, “12” y “15”, para efectos de su inclusión en el Listado Nominal, se determinará lo conducente de acuerdo a lo que defina el Consejo General del Instituto, según lo dispone el numeral 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

TERCERO. Motivos para aprobar el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

En 2016, se celebrarán elecciones locales en trece entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), de las cuales Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas contemplan en su legislación local la votación desde el extranjero para elegir al Gobernador del Estado.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO
Aguascalientes	5 de junio de 2016	Artículo 239 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes: <i>Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, párrafo segundo de la Constitución, en el Libro Sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el INE.</i>
Oaxaca	5 de junio de 2016	Artículo 24, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: <i>Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.</i>
Zacatecas	5 de junio de 2016	Artículo 7, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas: <i>Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho a votar en la elección de Gobernador.</i>

Es así que, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto Nacional Electoral.

Con base en lo anterior, este Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG828/2015, los “*Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales*”, los cuales corresponden a las acciones necesarias en materia del padrón y la lista de electores para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que regulan, entre otros aspectos:

- a) Los relativos a los requisitos para la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a las listas nominales de electores;
- b) Los elementos a considerar para el formato de la solicitud de inscripción a esos listados;

- c) El procesamiento de esas solicitudes, incluyendo la verificación, la aclaración de inconsistencias y, en su caso, la notificación para quienes no resultó procedente su inscripción al Listado Nominal;
- d) Las disposiciones sobre la conformación y entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para su revisión, y la que se genere con motivo de las observaciones emitidas, y
- e) Los medios de defensa a que tienen derecho las y los ciudadanos que no hayan resultado favorecidos para su inscripción en la Lista Nominal, garantizando en todo momento el ejercicio de sus prerrogativas en materia político-electoral, sin dejar de lado la protección a los datos personales que proporcionen a este Instituto.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*, aprobados por este Consejo General, resulta necesario establecer distintos aspectos para la integración de los listados nominales de los ciudadanos residentes en el extranjero que serán utilizados en el marco de los procesos Electorales locales 2015-2016, tales como el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal correspondiente y la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación; así como los plazos para la ejecución de actividades; además de los elementos de seguridad y control que deberán contener esos instrumentos electorales registrales.

Con la definición de los aspectos mencionados, serán integrados los listados referidos, mismos que se ajustarán a las disposiciones normativas aplicables, a fin de asegurar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, el ejercicio de su derecho al sufragio, así como la garantía sobre la protección de sus datos personales que proporcionen con motivo del desarrollo de las actividades respectivas.

En ese tenor, toma relevancia la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a efecto de integrar y mantener actualizado el Padrón Electoral como insumo básico para la preparación y organización de los comicios locales, siendo el instrumento fundamental para

el desarrollo de un proceso electoral transparente y confiable cuyos resultados permitan la expresión de la voluntad popular.

I. Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.

Como ha quedado asentado, los ciudadanos que deseen ser incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y, en consecuencia, ejercer su derecho al voto desde el extranjero en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, concretamente, tratándose de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, es necesario que cumplan determinados requisitos, entre los que destaca solicitar su inscripción a dicho instrumento electoral.

Para la inscripción en ese listado, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero un sistema en línea a través de internet para el registro de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, conforme a las disposiciones previstas en los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*.

En este sentido, resulta necesario definir el formato de la Solicitud que se empleará en la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.

Ahora bien, con motivo de la sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el 30 de octubre de 2015, fue circulado para su análisis y aprobación, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de*

Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente”.

En la sesión en comento, este órgano máximo de dirección determinó que el proyecto de Acuerdo referido fuera revisado de nueva cuenta por la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, a efecto de realizar ajustes a la Solicitud Individual de Incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016 (SIILNERE).

Luego del análisis efectuado por la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, se identificó la necesidad de proporcionar a la o el ciudadano la alternativa para llenar en forma manuscrita el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.

Lo anterior, toda vez que por razones técnicas y materiales, en ocasiones las y los ciudadanos se encuentran fuera del alcance de los medios y/o herramientas electrónicas, lo que significaría una condicionante para su inscripción a la lista nominal correspondiente y, en consecuencia, se vería limitado su derecho al sufragio.

Es así que con el fin de ofrecer mayores facilidades al ciudadano para su inscripción a la Lista Nominal de Electores de Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, la Comisión Nacional de Vigilancia modificó el Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, en el sentido de recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que otorgue las facilidades para que el ciudadano pueda presentar de forma manuscrita el formato de inscripción respectivo, para el caso de que no le sea posible imprimir su solicitud para firmarla. Asimismo, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección este proyecto de Acuerdo, con los ajustes referidos, a fin de que las Solicitudes, sin importar que se puedan imprimir o elaborar en forma manuscrita, se capten en el sistema en línea para el registro de las SIILNERE.

En ese orden de ideas, fue necesario realizar el ajuste correspondiente al instructivo de llenado y envío de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, con la finalidad de que los ciudadanos que opten por esta modalidad, tengan claramente identificados los datos que deberán requisitar, los documentos que deberán adjuntar a su solicitud, los pasos que deberán seguir para el envío, así como los números telefónicos sin costo y los sitios de internet donde podrán obtener mayores informes.

Lo anterior, en salvaguarda del derecho humano al sufragio de las y los ciudadanos mexicanos, con apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Es menester resaltar que el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, así como los correspondientes instructivos para su llenado y envío, que se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, cumplen con los requisitos que para tal efecto regula la normatividad en la materia.

El Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016 (SIILNERE), consta de los siguientes elementos:

1. Nombre y logotipo del Instituto Nacional Electoral, así como del Organismo Público Local correspondiente;
2. Número de solicitud, ordenado por clave de entidad y número consecutivo asignado al folio. Asimismo, se acompañará del código de barras correspondiente;
3. Día, mes y año correspondiente a la fecha de llenado;
4. Nombre, apellido paterno y apellido materno de la o el ciudadano;
5. Datos de la Credencial para Votar de la o el ciudadano (clave de elector, folio nacional, año de registro, número de emisión, número de OCR o CIC, clave de entidad federativa y sección electoral);

6. Datos del domicilio en el extranjero proporcionado por la o el ciudadano (calle y número exterior e interior, ciudad o localidad, estado/región/provincia, país y código postal);
7. Medios de contacto de la o el ciudadano (número telefónico en el extranjero donde puede ser localizado y dirección de correo electrónico);
8. Apartado para la captación de firma o huella de la o el ciudadano;
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de la o el ciudadano que, por residir en el extranjero, expresa su decisión de votar en el país de su residencia y no en territorio mexicano; así como su solicitud de votar por correo postal para la próxima elección de Gobernador, de tal manera que autoriza le sea enviada la boleta electoral al domicilio que proporcione en el extranjero, y
10. Manifestación de protección de datos personales en poder del Registro Federal de Electores, a fin de garantizar y salvaguardar la confidencialidad de la información que la o el ciudadano proporcione, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

A su vez, la versión del Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, para ser llenado en forma manuscrita en aquellos casos que la o el ciudadano no pueda imprimir la Solicitud, contempla los siguientes elementos:

1. Referencia a la Solicitud electrónica sobre la manifestación de la o el ciudadano, bajo protesta de decir verdad, de expresar su decisión de votar desde el país donde reside y solicitar su inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local correspondiente;
2. Nombre completo de la o el ciudadano, tal como aparece en su Credencial para Votar;
3. Firma o, en su caso, huella dactilar de la o el ciudadano;
4. Número de Solicitud Individual de Inscripción, y
5. Clave de Elector.

Por su parte, en los instructivos de llenado y envío de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016 (SIILNERE), se detallan las instrucciones con las que la o el ciudadano captará los datos requeridos, con la descripción gráfica de la información asentada en su Credencial para Votar por cada tipo de credencial; así como, la relación de documentos que deberá adjuntar a su solicitud, los pasos que deberá seguir para el envío y, por último, los números de teléfono sin costo y los sitios de internet donde podrá obtener mayores informes.

Cabe mencionar que estas indicaciones contemplan igualmente el llenado en forma manuscrita de la Solicitud Individual de Inscripción, para los casos en que la o el ciudadano no cuente con los medios para imprimir la solicitud.

No es óbice señalar que, en virtud del contenido del Formato de la Solicitud referida, se considera oportuno incorporar la manifestación de protección de datos personales en poder del Registro Federal de Electores, a fin de garantizar y salvaguardar la confidencialidad de la información que la o el ciudadano proporcione para su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

Es menester resaltar que el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, el modelo de Solicitud para llenar en forma manuscrita, así como los correspondientes instructivos para su llenado y envío, los cuales se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, cumplen con los requisitos que para tal efecto regula la normatividad en la materia.

Por lo expuesto, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 (SIILNERE), el modelo de Solicitud para llenar en forma manuscrita, así como los instructivos de apoyo al ciudadano en el

llenado y envío de la misma, para las entidades federativas que celebran comicios para la elección de Gobernador en el año 2016.

II. Vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

En primer término, conviene destacar que en el contexto de las elecciones federales, a través de acuerdos diversos, este Consejo General se ha pronunciado en el sentido de que las credenciales para votar denominadas “03”, “09” y “12”, seguirán vigentes hasta en tanto se instrumente la credencialización en el extranjero.

Bajo esa lógica, se considera oportuno que las credenciales para votar referidas, incluyendo las denominadas “15”, puedan ser utilizadas para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, tratándose de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho humano al sufragio de los ciudadanos mexicanos con residencia en el extranjero, en apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo su protección más amplia, independientemente del lugar en que se encuentren, tomando en consideración las diversas argumentaciones que este órgano máximo de dirección ha expresado para el caso de los Procesos Electorales Federales.

En esa línea, debe asegurarse la inclusión en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades federativas aludidas, de aquellos registros de ciudadanos que cuenten con Credenciales para Votar denominadas “03”, “09”, “12” y “15”, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto contemple la normatividad de la materia.

Por tal virtud, resulta oportuno que este Consejo General apruebe que las Credenciales para Votar con terminaciones “03”, “09”, “12” y “15” puedan ser utilizadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el

Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Lo anterior no obsta para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en dichas entidades federativas, y cuenten con una Credencial para Votar con terminación "18" o bien, tengan en su poder una credencial con vigencia de diez años.

III. Plazos para la ejecución de actividades para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Con la finalidad de realizar la totalidad de las actividades previstas en los *"Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales"* aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG828/2015, se considera oportuno que se establezcan los plazos para el desarrollo de las acciones encaminadas a la conformación de los listados a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Bajo esa línea, se tienen previstas las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	2015					2016				
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Actividades de preparación relacionadas con la aprobación de la solicitud, plazos, vigencia de Credencial para Votar, Lineamientos, Criterios y Procedimientos.	01		31							
Envío-recepción de la SIILNERE por parte de los ciudadanos a la DERFE.				15				15		
Notificación del máximo número de SIILNERE procedentes al OPLE respectivo.								20		

ACTIVIDADES	2015					2016				
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Verificación del cumplimiento de requisitos documentales de la SIILNERE, verificación de la situación registral de los ciudadanos y la dictaminación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.				15				29		
Notificación a los ciudadanos de las inconsistencias en su SIILNERE y subsane correspondiente por parte de los ciudadanos.				16				28		
Entrega de los listados nominales para revisión y observaciones de Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes.								28	7	
Afectación de la LNERE con posibles observaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes.									11-12	
Emisión y Entrega al OPLE de la LNERE definitiva.									14	10

En ese contexto, contar con un calendario de actividades constituirá una herramienta útil para que las acciones determinadas por este órgano máximo de dirección se desarrollen en el orden y plazos que hayan sido definidos por éste y, en tal virtud, sean cumplidos en tiempo los objetivos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en las entidades federativas mencionadas, que será utilizada en la jornada electoral local del 5 de junio de 2016.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los plazos arriba referidos, para ejecutar las actividades de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a emplearse en los próximos comicios electorales locales en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

IV. Elementos de Seguridad y Control de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

Resulta indispensable implementar mecanismos de seguridad con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos durante el desarrollo de las actividades relativas a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Para tal efecto, y en caso de que los Organismos Públicos Locales soliciten la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de forma impresa, se deberán tomar en consideración elementos de seguridad y elementos de control que se mencionan a continuación:

• ELEMENTOS DE SEGURIDAD

La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

1. **Papel seguridad.** Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:
 - a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal;
 - b) En color distinto al blanco;
 - c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud;
 - d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad, y
 - e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

- **ELEMENTOS DE CONTROL**

Los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá al menos los siguientes elementos de control:

1. **Código de Verificación de Producción (CVP).** Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
2. **Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado.** Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
3. **Número de tanto.** Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
4. **Código de barras (reverso de contraportada).** Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
5. **Consecutivo.** Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.
6. **Clave de Elector.** Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
7. **Datos geoelectorales.** Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).

Finalmente, y en caso de que los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas soliciten la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de forma electrónica,

se deberán implementar los mecanismos de control y seguridad con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, así como la integridad de la información.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera oportuno aprobar los elementos de seguridad y control que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y el Anexo que forma parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj); 54, numeral 1, incisos b), c) y d); 126, numerales 1 y 2; 127; 128; 130, numeral 1; 131, numerales 1 y 2; 133, numerales 1 y 3; 134; 135, numeral 1; 136, numerales 1, 3 y 8; 140; 147, numeral 1; 156; 329, numeral 1; 330, numeral 1, inciso a); 331, numerales 1 y 2; 332; 333, numeral 5; 334, numerales 1, 4, 5 y 6; 336, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes; 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes; 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; numerales 1, 11, 60, 61, 92, 105, 106 y 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y

el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales 2015-2016 (SIILNERE), el modelo de Solicitud para llenar en forma manuscrita, así como los instructivos de apoyo a la o el ciudadano en el llenado y envío de la misma, para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas que celebrarán comicios para la elección de Gobernador en el año 2016, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero, Apartado I, y el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que las Credenciales para Votar con terminaciones “03”, “09”, “12” y “15”, además de aquellas cuya temporalidad tengan vigente, se utilicen por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, acorde a lo señalado en el Considerando Tercero, Apartado II del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueban los plazos para ejecutar las actividades de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a emplearse en los próximos comicios electorales locales en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero, Apartado III del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban los elementos de seguridad y control que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, en términos de lo precisado en el Considerando Tercero, Apartado IV del presente Acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
 PROCESO ELECTORAL LOCAL, ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE _____

T



Número de Solicitud

FECHA DE LLENADO				
	DÍA	MES	AÑO	

T

1) DATOS DEL CIUDADANO (OBLIGATORIO)

NOMBRE(S)	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	

2) DATOS DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR (VER INSTRUCTIVO ADJUNTO)

A) CLAVE DE ELECTOR	
B) FOLIO NACIONAL	
C) AÑO DE REGISTRO	D) NÚMERO DE EMISIÓN
E) NÚMERO DE OCR O CIC	
F) ESTADO	G) SECCIÓN ELECTORAL

3) DOMICILIO EN EL EXTRANJERO (OBLIGATORIO)*

*(El domicilio proporcionado deberá coincidir con el comprobante de domicilio que se adjunta a la presente Solicitud)

CALLE Y NÚMERO EXT. E INT.	
CIUDAD O LOCALIDAD	
ESTADO / REGIÓN / PROVINCIA	
PAÍS	
CÓDIGO POSTAL	

4) MEDIOS DE CONTACTO DEL CIUDADANO (A) (Anotar al menos uno, OBLIGATORIO)

TELÉFONO EN EL EXTRANJERO DONDE PUEDE SER LOCALIZADO	[PREFIJO DE PAÍS]	+	[CÓDIGO DE ÁREA DE LA CIUDAD]	+	[NÚMERO DE TELÉFONO]
CORREO ELECTRÓNICO											

5) FIRMA O HUELLA

Art. 330 de la LGIPE, b) Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que el domicilio señalado en la presente Solicitud Individual de Inscripción es la que, en su caso, se me deberá de hacer llegar la boleta electoral para la elección.

Art. 332 de la LGIPE, Manifiesto bajo protesta de decir verdad que por residir en el extranjero:

- a) Exproso mi decisión de votar en el país en el que resido y no en territorio mexicano.
- b) Solicito votar por correo postal para la próxima elección de Gobernador, de tal manera que autorizo que me sea enviada la boleta electoral al domicilio que proporcioné en el extranjero;
- c) Autorizo al Instituto Nacional Electoral, a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en el Listado Nominal y darme de baja temporalmente de la Lista Nominal correspondiente a la sección electoral en el territorio nacional; y
- d) Autorizo al Instituto Nacional Electoral para que, concluido el Proceso Electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar.

El Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el responsable del uso y protección de datos personales de los ciudadanos que se recaben derivado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que, por ley, me garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos de los artículos 126, numeral 3, 331, numeral 2 y 336, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la demás normatividad aplicable en la materia.

Firma de tu puño y letra la Solicitud de la misma forma en que aparece en tu Credencial para Votar, o en su caso estampa tu huella dactilar

FIRMA O HUELLA



VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016

Ten a la mano tu Credencial para Votar.

Anota la fecha en que llenas tu solicitud: día, mes y año. Ejemplo: 14 | marzo | 2015

1) DATOS DEL CIUDADANO (A)

Anota tu "NOMBRE(S)" como aparece(n) en tu Credencial para Votar.
Anota tu "APELLIDO PATERNO" como aparece en tu Credencial para Votar.
Anota tu "APELLIDO MATERNO" como aparece en tu Credencial para Votar.

2) DATOS DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR

ANOTA TU CLAVE DE ELECTOR, LA CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (A) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR
A) CLAVE DE ELECTOR GMVLMR80070501M100
ANOTA TU FOLIO NACIONAL, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (B) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR
B) FOLIO NACIONAL 0606010112345
ANOTA TU AÑO DE REGISTRO, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (C) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR
C) AÑO DE REGISTRO 2003
ANOTA TU NÚMERO DE EMISIÓN, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (D) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR
D) NÚMERO DE EMISIÓN 00
ANOTA TU NÚMERO DE OCR O CIC, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (E) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR
E) NÚMERO DE OCR O CIC 0122081809202
SELECCIONA TU ESTADO, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (F) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR
F) ESTADO 01
ANOTA TU SECCIÓN ELECTORAL, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (G) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR
G) SECCIÓN ELECTORAL 0122

3) DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

Anota tu domicilio en el extranjero, incluyendo claramente calle, número exterior e interior, ciudad o localidad, estado/región/provincia, país y código postal, conforme a los datos asentados en el comprobante de domicilio correspondiente.

4) MEDIOS DE CONTACTO DEL CIUDADANO

Anota por lo menos un medio de contacto, el cual puede ser teléfono en el extranjero y/o correo electrónico.

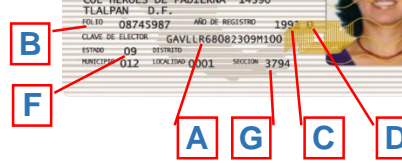
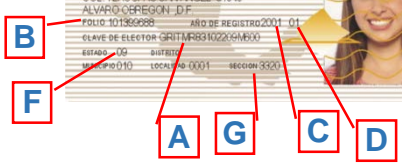
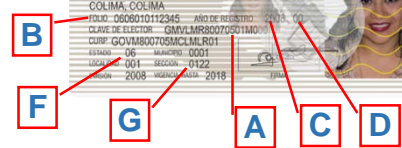
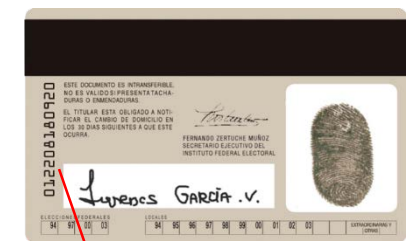
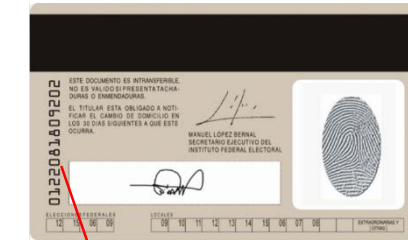
5) FIRMA O HUELLA

Firma de tu puño y letra la Solicitud, de la misma forma que aparece en tu Credencial para Votar, o en su caso estampa tu huella.

MODELOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR (LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON TERMINACIONES "03", "09", "12" y "15" SERÁN VÁLIDAS PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO)

ANVERSO DE LA CREDENCIAL

REVERSO DE LA CREDENCIAL





VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

INSTRUCTIVO DE ENVÍO DE DOCUMENTOS ADICIONALES A LA CAPTURA ELECTRÓNICA DE TU SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016

Documentos que debes adjuntar a tu Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Electrónica.

- A) Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, firmada de tu puño y letra.
- Si no cuentas con una impresora, o no tienes facilidad para hacer el proceso de impresión, podrás transcribir en una hoja de papel el texto del “**Manifiesto**” disponible en la sección de “Modificar la Solicitud” del sistema en línea, firmarla de tu puño y letra, y escanearla o tomarle una fotografía.
- B) Fotografía o copia legible de tu Credencial para Votar por ambos lados, la cual deberás firmar de tu puño y letra.
- Si no tienes copia, podrás escanearla o tomarle una fotografía por ambos lados (puede ser un archivo para la foto del anverso y otro archivo para foto del reverso) sobre una hoja de papel, la cual deberás firmar de tu puño y letra.
- C) Fotografía o copia legible de tu comprobante de domicilio en el extranjero.

Pasos que debes seguir para enviar tu Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos requeridos.

1. Ten a la mano tu Credencial para Votar.
2. Llena en línea tu Solicitud Individual de Inscripción conforme al instructivo, y continúa con lo siguiente:
 - Imprime y firma la Solicitud de tu puño y letra, de la misma forma en que aparece en tu Credencial para Votar, o estampa tu huella dactilar.
 - En caso de que no cuentas con una impresora, o no tengas facilidad para hacer el proceso de impresión, elabora y firma de tu puño y letra el texto de “**Manifiesto**” disponible junto al apartado de “Modificar la Solicitud” del sistema en línea.
3. Firma de tu puño y letra la copia legible de tu Credencial para Votar.
 - En caso de que no tengas una copia, coloca sobre una hoja de papel en blanco tu Credencial para Votar por el anverso y fírmala de tu puño y letra de la misma forma en que aparece en tu Credencial; posteriormente tómale una fotografía. Aplica el mismo procedimiento para el reverso de tu Credencial para Votar.
4. Adjunta la imagen digital (**escaneo o fotografía**) de los siguientes documentos: la Solicitud Individual de Inscripción firmada o con tu huella estampada, o en su caso el “Manifiesto” que elaboraste y firmaste de tu puño y letra; fotografía o copia de tu Credencial para Votar por ambos lados firmada; copia de tu comprobante de domicilio en el extranjero.
5. Adjúntalos y envíalos a través del apartado correspondiente del sistema en línea de la Solicitud Individual de Inscripción.

RECUERDA QUE TENDRÁS HASTA EL 15 DE MARZO DE 2016 PARA ENVIAR TU SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Para mayores informes sobre el trámite de tu solicitud consulta www.ine.mx y/o www.votoextranjero.mx, o llama sin costo desde EUA al 1-866-986-8306
Servicio por cobrar en llamadas del resto del mundo (52 55) 5481-9897

CIUDADANA(O):
TRANSCRIBE CON TU PUÑO Y LETRA EL TEXTO QUE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN, Y
ADJÚNTALO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBERÁS ENVIAR EN EL
SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN.

Lugar y fecha: _____

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Presente

Después de haber llenado mi Solicitud electrónica, manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero expreso mi decisión de votar en el país en el que resido para el Proceso Electoral Local del estado de _____ para elegir Gobernador.

Atentamente,

Nombre completo y firma (en su caso, huella dactilar)

No. de Solicitud de Inscripción: _____

Clave de Elector: _____

INE/CG957/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO, BASADO EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL RESPECTIVA Y SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN LA MATERIA

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Colima.** El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir, entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

5. **Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos.** El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los *“Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015”*.
6. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos 2014-2015.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, modificó los *“Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
7. **Jornada Electoral.** El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, al Gobernador del estado de Colima.
8. **Cómputo de votos.** El 12 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acta de Cómputo Estatal de la elección de Gobernador, de la cual se desprende que la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, contaron con ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco votos a favor.
9. **Recuento de votación.** El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio de 2015.
10. **Cómputo estatal, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.** El 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, realizó el cómputo estatal de la elección antes referida, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- 11. Juicios de inconformidad.** De los días 13 a 17 de junio de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, sendos juicios de inconformidad, identificados con los números de expedientes JI-02/2015, JI-03/2015, JI-05/2015, JI-07/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-13/2015 y JI-18/2015; así como JI-04/2015, JI-06/2015 JI-08/2015, JI-12/2015, JI-14/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, los que fueron acumulados al JI-01/2015, por ser éste el más antiguo.
- 12. Resolución del Tribunal Electoral del estado de Colima.** El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad en el expediente JI/01/2015 y Acumulados, en el sentido de declarar infundados e inoperantes los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados, declarar válida la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación y declarar improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima.
- 13. Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida en el antecedente que precede.
- 14. Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de revisión constitucional electoral y el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recaídos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, siendo éste último su Acumulado, en el sentido de revocar la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la Coalición integrada por el Partido

Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

El Punto Segundo Resolutivo de la Resolución en comento, declaró la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el 7 de junio de 2015.

- 15. Asunción de las funciones tendientes a la elección extraordinaria de Colima por parte del Instituto Nacional Electoral.** El 30 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG902/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su Acumulado.
- 16. Convocatoria para Elección Extraordinaria de Gobernador.** El 4 de noviembre de 2015, el H. Congreso del Estado de Colima, erigido en Colegio Electoral, aprobó la expedición de la convocatoria para la elección extraordinaria de Gobernador, misma que habrá de realizarse el día 17 de enero de 2016.
- 17. Lineamientos para la implementación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG921/2015, aprobó los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para determinar la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla

correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva, y aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, incisos a), d) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 45, numeral 1, inciso l); 51, numeral 1, inciso p) y 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG921/2015, aprobados por este órgano de dirección superior el día 30 de octubre de 2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Así, el artículo 42, numeral 10 de la ley comicial electoral establece que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, establece que es atribución del Presidente del Consejo General ordenar, previa aprobación del Consejo General, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la citada ley, refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

El artículo 220, párrafo 1, del ordenamiento general electoral dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

De igual manera, el artículo 220, párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Por otra parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017 señala que el Organismo Público Electoral Local deberá integrar un Comité Técnico que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.

Así, el artículo 11 de los Lineamientos en comento, advierte que los miembros de los Comités Técnicos para el Conteo Rápido serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

El artículo 12 de los referidos lineamientos, establece que dicho Comité será integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que serán auxiliados por el Secretario Técnico que designe la autoridad electoral correspondiente en el desarrollo de las actividades del Comité Técnico para el Conteo Rápido.

En esos términos, el artículo 12 de dichos Lineamientos, los Comités Técnicos para los Conteos Rápidos se integrarán por las figuras siguientes:

- I. Asesores Técnicos: De 3 a 5 expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto.
- II. Secretario Técnico: Funcionario del Organismo Público Electoral Local correspondiente, con derecho a voz, que será el enlace entre el Comité Técnico de Conteo Rápido y el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local, quien auxiliará en todo momento a los Asesores Técnicos.

El artículo 13 de los Lineamientos antes referidos, señala que los asesores técnicos de los Comités Técnicos para los Conteos Rápidos deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- III. No haber sido designado Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.
- IV. Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.
- V. No ser militante, ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los tres años anteriores a su designación.

De conformidad con el contenido del artículo 14 de los multicitados lineamientos, los Comités Técnicos de Conteos Rápidos, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.
- II. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestra.
- III. Poner a consideración del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- IV. Coadyuvar con el Organismo Público Electoral Local en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.
- V. Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder efectuar la estimación, se deberá justificar.
- VI. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función.

Asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos en la materia, señala que los Comités Técnicos para los Conteos Rápidos, celebrará una sesión de instalación, para ello el Secretario Técnico convocará a los Asesores Técnicos, a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local y a los representantes de los partidos políticos a dicha sesión, en la cual se revisarán los alcances y objetivos, así como las dinámicas de trabajo para la realización del Conteo Rápido.

En términos de lo dispuesto en el artículo 16, las sesiones de los Comités Técnicos de Conteos Rápidos podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.
- II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los Asesores Técnicos del COTECORA correspondiente, o bien, a petición de su Secretario Técnico.
- III. Los COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrán convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

El artículo 18 de dichos Lineamientos, refiere que el Comité Técnico de Conteos Rápidos informará por escrito mensualmente al Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, y al Instituto Nacional Electoral, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Al término de su encargo, deberá presentar al Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local correspondiente, así como al Instituto Nacional Electoral, un informe acerca de las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en el Conteo Rápido.

A solicitud del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Electoral Local, el Comité Técnico respectivo sesionará para exponer a los integrantes de este órgano y/o representantes de los partidos políticos el plan de trabajo, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Por lo anteriormente señalado, resulta oportuno que este Consejo General determine la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva y aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

TERCERO. Motivación para determinar la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

En cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015, el Instituto Nacional Electoral determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, que se celebrará el día 17 de enero de 2016.

En ese contexto, en uso de las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente, resulta necesario que este Instituto Nacional Electoral realice el Conteo Rápido para la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima.

Los conteos rápidos constituyen ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman el porcentaje de votos en favor de cada uno de los

contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una determinada elección.

Dichos ejercicios permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística y representativa de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que el día de la Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, se realice el Conteo Rápido fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección referida, con el objeto de que las y los ciudadanos, partidos políticos, autoridades electorales y medios de comunicación puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

Es importante resaltar que, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el Instituto Nacional Electoral deberán estar apegadas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, propios de la función electoral, por lo que este ejercicio deberá invariablemente regirse por ellos.

En atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones

federales, desde el año 1994 el otrora Instituto Federal Electoral ejerció las atribuciones conferidas por el legislador en la materia, y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral; es decir, el Conteo Rápido y el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Si bien ambos procedimientos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización de los escrutinios y cómputo de los votos en cada una de ellas, el Conteo Rápido es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados; en cambio, el PREP es un sistema que recoge los resultados asentados en cada una de las actas de escrutinio y cómputo por los funcionarios de las mesas directivas de casilla conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales de este Instituto, que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el propósito de difundirlos públicamente a través de Internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, distritos uninominales, secciones electorales o bien, casillas.

En consecuencia, cada uno de los mecanismos de información mencionados cumple con finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite, a partir de una estimación científica probabilística, conocer la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de manera simultánea a su recepción por los Consejos Distritales del Instituto durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas ubicadas en el huso horario más occidental del país.

Finalmente, conviene aclarar que si bien el Instituto Nacional Electoral está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de las elecciones o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son de carácter estrictamente

informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría al o los candidatos que hayan sido electos.

Por las razones expuestas y atendiendo al mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva.

CUARTO. Motivación para aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima.

Para la ejecución del ejercicio estadístico de Conteo Rápido, es necesario crear un Comité Técnico Asesor conformado por un grupo de expertos en la materia, que estén respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desarrollado.

Es imprescindible que dicho órgano sea integrado por ciudadanos imparciales que posean el conocimiento necesario para la realización de los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como de los procesos técnicos del diseño muestral.

Adicionalmente, resulta conveniente que cuenten con experiencia probada en diversos Procesos Electorales y comités técnicos en diferentes áreas del propio Instituto, con objeto de que tengan un alto grado de conocimiento de los procesos operativos y logísticos necesarios para el ejercicio de Conteo Rápido.

Lo anterior, debe evaluarse en estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de

carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

La integración de este Comité Técnico para el Conteo Rápido pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones. Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

Asimismo, la experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportación docente de todos sus integrantes. La integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se tratan de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados como Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

Finalmente, tomando en consideración la experiencia del Conteo Rápido efectuado en las elecciones ordinarias previas, y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer del Instituto, se considera necesario aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo anteriormente expuesto en las consideración de hecho y de derecho, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 45, numeral 1, inciso l); 51, numeral 1, inciso p); 220; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, así como los Acuerdos INE/CG902/2015 e INE/CG921/2015, aprobados por este órgano de dirección superior el día 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, y designa como sus integrantes a los siguientes ciudadanos, cuya síntesis

curricular y Dictamen de cumplimiento de requisitos se acompañan en el **Anexo** que forma parte integral del Acuerdo:

1. **Dr. Carlos Hernández Garciadiego.**
2. **Dr. Gabriel Núñez Antonio.**
3. **Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.**

TERCERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor se instale al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, y tenga las siguientes funciones:

- I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- III. Coadyuvar con el Instituto en la supervisión del cumplimiento del diseño implementación y operación del Conteo Rápido.
- IV. Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, la estimación de los resultados de la elección.
- V. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.
- VI. Informar al Consejo General respecto a los avances y resultados de sus trabajos, conforme al Plan y Calendario Integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

El Comité Técnico Asesor contará, para cada uno de los integrantes, con un asesor para el apoyo de las actividades que tienen encomendadas.

CUARTO. En todos sus actos, el Comité Técnico Asesor se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, así como los Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, sin interferir en las funciones de los órganos de este Instituto.

QUINTO. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

SEXTO. El Comité Técnico Asesor concluirá sus funciones una vez que se haya llevado a cabo el ejercicio muestral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima y que, pasada la Jornada Electoral del 17 de enero de 2016, presente al Consejo General de este Instituto un informe sobre las actividades realizadas en el ejercicio de su función.

SÉPTIMO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcione al Comité Técnico Asesor, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ninguno de los integrantes del Comité Técnico Asesor podrá utilizar dicha información para algún fin diverso a los señalados en el presente Acuerdo, ni divulgarla por medio alguno, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

NOVENO. Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado de Colima y del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense el presente Acuerdo y el Anexo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

**COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL CONTEO RÁPIDO A
UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE
EN EL ESTADO DE COLIMA, CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2014-2015**

DICTAMINACIÓN SOBRE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Carlos Hernández Garcíadiego**, para conformar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, se analizan los siguientes aspectos:

- **Escolaridad y formación profesional:**

Matemático (UNAM), Maestro en Ciencias (UNAM), Doctor en Ciencias (UNAM).

- **Experiencia laboral:**

Investigador de Tiempo Completo IIMAS, UNAM.

- **Experiencia docente:**

Profesor de la Facultad de Ciencias: cálculo diferencial e integral, análisis matemático, álgebra lineal, geometría analítica, entre otros.

- **Investigaciones:**

Análisis funcional (Teoría de Operadores, Subespacios Invariantes), Análisis Matemático (Teoría de la Integración).

- **Publicaciones:**

Acreditó cincuenta obras publicadas (capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, reportes técnicos).

- **Ponencias:**

No proporcionó información.

- **Experiencia en materia electoral:**

Colaboró en el PREP 2000 y 2003. Miembro del Comité Técnico Asesor del PREP y Conteo Rápido 2000 y 2015.

- **Experiencia en la materia del comité:**

Probabilidad y modelos estadísticos.

- **Participación en otros comités:**

No proporcionó información.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**

Análisis matemático.

2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Carlos Hernández Garciadiego**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de un órgano técnico.

Asimismo, el **C. Carlos Hernández Garciadiego** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad técnica y científica para realizar las estimaciones de los resultados electorales a través de un modelo estadístico; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

3. **Conclusión.** El **C. Carlos Hernández Garciadiego** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del curriculum del **C. Gabriel Núñez Antonio**, para conformar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, se analizan los siguientes aspectos:

- **Escolaridad y formación profesional:**

Actuario (UNAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM) y Doctor en Ciencias (UAM-Iztapalapa), con Estancia Postdoctoral en la Universidad Carlos III de Madrid.

- **Experiencia laboral:**

Jefe del Área de Probabilidad y Estadística del Departamento de Matemáticas de la UAM-Iztapalapa, Evaluador acreditado del CONACyT, editor y árbitro de publicaciones académicas, entre otros.

- **Experiencia docente:**

Profesor Titular "C" de Tiempo Completo, Profesor Visitante (Estancia Postdoctoral), entre otros.

- **Investigaciones:**

Miembro Candidato del Sistema Nacional de Investigadores, integrante del Grupo de Investigación Bayes@UC3M de la Universidad Carlos III de Madrid. Sus investigaciones se dirigen al análisis bayesiano de modelos lineales.

- **Publicaciones:**

Acreditó más de treinta obras publicadas (coautor de libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas internacionales y nacionales, documentos de trabajo).

- **Ponencias:**

Presentación de más de cincuenta ponencias en conferencias, seminarios, presentaciones de libros, dirección de tesis, organización de eventos, entre otros.

- **Experiencia en materia electoral:**

Asistente y asesor del Comité Técnico para el Conteo Rápido y del Comité Técnico del Padrón Electoral, en las elecciones de 2015.

- **Experiencia en la materia del comité:**

Probabilidad y estadística, regresión bayesiana, investigación de operaciones.

- **Participación en otros comités:**

Miembro del Comité de la Licenciatura en Matemáticas, División de CBI, UAM-Iztapalapa, miembro electo de la mesa directiva de la Asociación Mexicana de Estadística, miembro de comités organizadores de foros y encuentros en materia de estadística, entre otros.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**

Líneas de investigación en probabilidad y estadística, regresión bayesiana, métodos de muestreo, procesos estocásticos, inferencia estadística y no-paramétrica, entre otros.

2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Gabriel Núñez Antonio**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de un órgano técnico.

Asimismo, el **C. Gabriel Núñez Antonio** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad técnica y científica para realizar las estimaciones de los resultados electorales a través de un modelo estadístico; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

- 3. Conclusión.** El **C. Gabriel Núñez Antonio** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.

DICTAMEN

- 1. Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela**, para conformar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, se analizan los siguientes aspectos:

- **Escolaridad y formación profesional:**

Actuario (UNAM), Maestro en Ciencias-Estadística (IIMAS-UNAM), Doctor en Estadística (Universidad de Kent).

- **Experiencia laboral:**

Coordinador de proyectos estratégicos en ciencia, tecnología e innovación en el Foro Consultivo Científicos y Tecnológico, A.C.; gerente de procesamiento y análisis de datos en Berumen y Asociados; investigador asociado del Departamento de Genética, Evolución y Medio Ambiente en University College London.

- **Experiencia docente:**

Como técnico académico en IIMAS-UNAM, fue profesor del Departamento de Probabilidad y Estadística, impartiendo las cátedras de inferencia estadística, análisis de regresión y estadística no-paramétrica.

- **Investigaciones:**

Análisis bayesiano y estadística no-paramétrica, procesamiento y análisis de datos, elaboración de propuestas y notas técnicas, presentaciones de resultados, investigación de algoritmos para definir distribuciones de probabilidad mediante

procesos estocásticos (investigación del algoritmo Metropolis-Hastings y definición de distribuciones para construir cadenas de Markov eficientes).

- **Publicaciones:**

Acreditó al menos tres publicaciones arbitradas en revistas científicas (*peer-review*) en materias de estadística bayesiana no-paramétrica y búsquedas de cadenas de Markov eficientes.

- **Ponencias:**

Acreditó al menos cuatro conferencias impartidas en México y en el extranjero en materias de inferencia estadística y análisis bayesiano no-paramétrico.

- **Experiencia en materia electoral:**

Miembro del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido 2015.

- **Experiencia en la materia del comité:**

Probabilidad, estadística bayesiana, análisis de datos.

- **Participación en otros comités:**

Coordinación de proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**

Análisis estadístico bayesiano no-paramétrico.

2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de un órgano técnico.

Asimismo, el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad técnica y científica para realizar las estimaciones de los resultados electorales a través de un modelo estadístico; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

- 3. Conclusión.** El **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.

**Síntesis curricular y publicaciones de los candidatos del
Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en
la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de
Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015**

Presentación

En el marco del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Colima, cuya elección para Gobernador del Estado se celebrará el día 17 de enero de 2016, se tiene prevista la conformación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015 (Comité Técnico Asesor). Desde 1994, ha resultado conveniente, como mecanismo de información preliminar la implementación y operación del Conteo Rápido en las elecciones federales y locales.

Para la implementación y operación de los Conteos Rápidos es conveniente conformar un Comité Técnico Asesor, como grupo de expertos en materia electoral y en materia de métodos estadísticos y diseño muestral que brinde asesoría técnico-científica.

El trabajo de un Comité Técnico es relevante, ya que elabora el marco y el diseño muestral; monitorea el operativo en campo y la recolección de la información; supervisa la implementación del sistema que adicione y transmita la información; realiza las estimaciones y la presentación de resultados electorales, entre otros, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad contenidos en el Artículo 41 Constitucional, Base V, Apartado A.

Con este marco de referencia, a continuación se presentan los aspectos generales para la conformación del Comité Técnico Asesor, así como la lista de integrantes de este órgano, sus referencias curriculares y sus publicaciones más recientes y representativas.

Procedimiento para la conformación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015

Fundamento Legal

En el artículo 42, párrafo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), se prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

A su vez, el Capítulo III de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015, de la que deriva la elección extraordinaria para Gobernador del estado de Colima, en sus numerales 12 a 20, establece las disposiciones para integrar un Comité Técnico que brindará asesoría al INE y al Organismo Público Local (OPL) de la entidad federativa correspondiente para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.

Objetivos

Los objetivos del Comité Técnico Asesor consisten en proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos y para normar el diseño y selección de la muestra; poner a consideración del INE la determinación de esos criterios; coadyuvar con el INE en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido; recibir la información de campo después del cierre de las casillas el día de la jornada electoral, analizarla y determinar una estimación de los resultados de la elección; garantizar el uso responsable de información estadística haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad de los Conteos Rápidos, e informar al INE respecto de los avances y resultados de sus trabajos.

Importancia

Los Conteos Rápidos constituyen uno de los mecanismos de información electoral preliminar que brinda información, basada en estimaciones estadísticas de los resultados electorales de una muestra de casillas, la misma noche de la Jornada Electoral, al INE, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

Resulta conveniente porque es un mecanismo de información complementario y convergente con otros instrumentos como el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y ha probado su eficacia como método de estimación desde el año 1994.

Lista de especialistas propuestos

A continuación se presenta la lista de especialistas propuestos para conformar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, de acuerdo con su área de especialidad.

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN EL COTECORA
Carlos Hernández Garciadiego	Matemáticas	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Ciencias • Maestro en Ciencias • Matemático 	2000 2015
Gabriel Núñez Antonio	Estadística y Matemáticas	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Ciencias • Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones • Actuario 	2015
Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela	Estadística	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor en Estadística • Maestro en Ciencias • Actuario 	2015

En las siguientes páginas se muestra una semblanza curricular y las publicaciones más recientes de cada uno de los candidatos a integrar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.

Síntesis curricular de los candidatos propuestos para integrar el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido a utilizarse en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015

Carlos Hernández Garciadiego

Matemático, es Investigador de tiempo completo del IIMAS, UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen Análisis funcional (Teoría de Operadores, Subespacios Invariantes), Análisis Matemático (Teoría de la Integración).

En el ámbito electoral, colaboró en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de 2000 y 2003. También en el Conteo Rápido 2006. Fue miembro del Comité Técnico Asesor del PREP en 2000, así como del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para las elecciones de 2000 y 2015.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- R. Harte, C. Hernández, "On the Taylor spectrum of left-right multipliers", *Proceedings of the American Mathematical Society*, Vol. 126, No. 2, 1998, (397-404)
- R. Harte, C. Hernández, "Adjugates in Banach Algebras", *Proceedings of the American Mathematical Society*, Vol. 134, No. 5, 2005, (1397-2005)
- D. Kitson, R. Harte, C. Hernández, "Weyl's theorem and tensor products: A counterexample", *Journal of Mathematical Analysis and Applications*, 378 (2011) 128-132.
- R. Harte, C. Hernández, C. Stack, "Exactness and the Jordan form", *Functional Analysis, Approximation and Computation* 3:1 (2011) 1-7.
- R. Harte, C. Hernández, E de Oteyza, "Adjugates of commuting-block matrices", *Functional Analysis*, Vol 5, Num 2, pp 17-21, 2013, Faculty of Sciences and Mathematics, University of Nis, Serbia.
- Lazcano Gabriel, Hernández Alejandra, Iriarte María José, Hernández carlos, "Topical glaucoma therapy cost in Mexico", *International Ophthalmology*, July 2013, Springer Netherlands

Gabriel Núñez Antonio

Doctor en Ciencias (Matemáticas) con Estancia Postdoctoral en Estadística, actualmente se desempeña como Jefe del Área de Probabilidad y Estadística del Departamento de Matemáticas de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Asimismo, es Profesor de Tiempo Completo y Miembro Candidato del Sistema Nacional de Investigadores, entre otros cargos y distinciones profesionales.

Su área de especialidad es el análisis de modelos lineales bayesianos, destacándose en la producción académica y divulgativa de investigaciones relacionadas con la probabilidad y estadística, métodos de muestreo, análisis de regresión, entre otros.

En materia electoral, fue asistente del Comité Técnico del Padrón Electoral y del Comité Técnico Asesor para el Censo Rápido, ambos para el Proceso Electoral 2014-2015.

Entre sus publicaciones recientes destacan las siguientes:

- "Bayesian nonparametric models of circular variables based on Dirichlet process mixtures of normal distributions". Revista *Journal of Agricultural, Biological, and Environmental Statistics*, vol. 20, 1, 2015, pp. 47-64.
- "Temporal trend, clinicopathologic and sociodemographic characterization of age at diagnosis of breast cancer among US women diagnosed from 190 to 2009". Revista *Springerplus*, 2014.
- "¿Estadística en $R(n)$ o en la esfera unitaria $S(n-1)$?". Revista *Contactos*, UAM-I, no. 90, 2013, pp. 29-36 (ISSN 0186-4084).
- "A Bayesian Model for Longitudinal Circular Data based on the Projected Normal Distribution". Revista *Computational Statistics and Data Analysis* (Número especial sobre Métodos Bayesianos), 2014, DOI: 10.1016/j.csda.2012.07.025.
- "A Bayesian Regression Model for Circular Data based on the Projected Normal Distribution". Revista *Statistical Modelling*, 11, 3, 2011, pp. 185-201.
- "Un modelo Bayesiano para datos longitudinales circulares". Memoria del Foro Nacional de Estadística (FONE) XXV, Sección II, INEGI, 2010, pp. 31-36.
- "Un modelo Bayesiano para regresión circular-lineal". Memoria del XXIII Foro Nacional de Estadística, INEGI, 2009, pp. 57-64.
- "A Bayesian analysis of Directional Data using the von Mises-Fisher Distribution". Revista *Communications in Statistics (Simulation and Methods)*, no. 34, 4, 2005, pp. 989-999.
- "A Bayesian analysis of Directional Data using the Projected Normal Distribution". Revista *Journal of Applied Statistics*, no. 32, 10, 2005, pp. 995-1001.
- *Fundamentos de Probabilidad y Estadística*, México: Editorial Jit Press, segunda edición, 2006.

Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela

Actuario y Doctor en Estadística, es coordinador de proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.

Experto en análisis bayesiano, cuenta con experiencia en el procesamiento y análisis de datos, elaboración de propuestas y notas técnicas, presentaciones de resultados, investigación de algoritmos para definir distribuciones de probabilidad mediante procesos estocásticos, entre otros.

Ha impartido conferencias en eventos internacionales sobre estadística bayesiana no-paramétrica y otros temas en Warwick, Veracruz, Turín y La Habana.

Como técnico académico, fue profesor titular de las materias de inferencia estadística, análisis de regresión y estadística no-paramétrica en el programa de especialización en estadística aplicada que coordina el IIMAS-UNAM.

En el ámbito electoral, fue miembro del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido en las elecciones de 2015.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- C.E. Rodríguez, S.G Walker, "Univariate Bayesian nonparametric mixture modeling with unimodal kernels", *Statistics and Computing*, 24 (1), 2014, (35-49).
- C.E. Rodríguez, S.G. Walker, "Label switching in Bayesian mixture models: deterministic relabeling strategies", *Journal of Computational and Graphical Statistics*, 23 (1), 2014, (25-45).
- Z. Yang, C.E. Rodríguez, "Searching for efficient Markov chain Monte Carlo proposal kernel", *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 110 (48), 2013, (19307-19312).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE NAYARIT Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho órgano colegiado.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la

experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Nayarit.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Nayarit.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la Distritación Electoral del estado de Nayarit a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Nayarit.

- 14. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 15. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.
- 17. Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
- 18. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

19. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Con relación al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
- b. En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un "Gerrymandering", se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En alusión a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. En atención a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

21. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de DISTRITACIÓN 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En atención a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

22. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

23. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Nayarit.
24. **Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
25. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
26. **Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
27. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 14 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
28. **Respuesta a las observaciones de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015,

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.

- 29. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 30. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Nayarit.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Nayarit; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

- 31. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Nayarit.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electorales de dicha entidad federativa.

32. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
33. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
34. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 29 de julio de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG506/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
35. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 2 de octubre de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Nayarit.
36. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 6 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Nayarit los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
37. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Nayarit, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

38. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit.** El 06 de octubre de 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Nayarit.
39. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0026/2015 a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.
40. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 06 de octubre de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante oficio INE/DERFE/1279/2015 al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.
41. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit a la Comisión Local de Vigilancia.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.
42. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
43. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

44. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Nayarit, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de octubre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Nayarit, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
45. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit.** El 19 de octubre de 2015, las representaciones partidistas del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, mediante oficio numero INE/NAY/JLE/VRFE/2610/2015, presentaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.
46. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Electoral del estado de Nayarit, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Nayarit.** El 30 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.
47. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>
48. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación para el estado de Nayarit e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Control y Evaluación Distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>.

49. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit a la Comisión Local de Vigilancia.** El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Nayarit e informó a la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.
50. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit al Organismo Público Local.** El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Nayarit e informó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
51. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Nayarit.** No se recibieron propuestas de adecuación al segundo escenario de distritación adoptado, presentado y publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
52. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Nayarit.** El 13 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
53. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 17 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Nayarit, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.
54. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Nayarit, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.** El 19 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

55. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Nayarit.** El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Nayarit.
56. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Nayarit.** El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
57. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 23 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Nayarit, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales.
58. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Nayarit y la designación de sus cabeceras distritales.** El 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos

41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la

delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso I) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 26 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit, establece que el Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y hasta doce diputados electos por representación proporcional. La demarcación territorial de los dieciocho Distritos electorales, será aprobada por el Instituto Estatal Electoral tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Estado, entre el número de los Distritos señalados, considerando regiones geográficas de la Entidad.

Bajo esa línea, el artículo 26, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ordena que las elecciones en el Estado se realizarán de acuerdo al ámbito territorial, por lo que la elección de diputados por el principio de

mayoría relativa, se realizará mediante fórmulas de candidatos por Distritos locales uninominales

En esa tesitura, conviene resaltar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral emitió la jurisprudencia 35/2015, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

Así, el 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente el Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los

trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local. Instalándose el 27 de noviembre de 2014.

El día 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Nayarit.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Nayarit.

Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Nayarit.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 14 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Partido Humanista.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Nayarit; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dicha entidad federativa.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 29 de julio de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG506/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad

federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 02 de octubre de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Nayarit.

El 06 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Organismo Público Local del estado de Nayarit los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El 06 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Nayarit, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El 06 de octubre 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Nayarit.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.

El 06 de octubre de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Nayarit.

El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local del estado de Nayarit, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.

El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El 12 de octubre de 2015 de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Nayarit, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 19 de octubre de 2015, las representaciones del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, mediante oficio numero INE/NAY/JLE/VRFE/2610/2015, presentaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación

El 30 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó e hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación para el estado de Nayarit e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Control y Evaluación Distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/> .

El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Nayarit ante la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Nayarit ante el Organismo Público Local de dicha entidad.

Al respecto, no se recibieron por parte de las representaciones partidistas, observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 13 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

El 17 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Nayarit, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.

El 19 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Nayarit.

El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 23 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Nayarit, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales.

El 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales

en que se divide el estado de Nayarit y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Nayarit, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y Acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y Acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a) constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32,

numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Nayarit, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis,

corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Nayarit a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, se determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como

trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2016-2017.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Nayarit, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la

continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Nayarit, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de

distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Nayarit, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Nayarit.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Nayarit, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, de manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, ambas integradas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La primera corresponde a la integrada por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

La segunda se integró también por los funcionarios y los representantes de Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se desprende que se mejora la función de costo global; se mejora el índice de población; se respeta la integridad de los Distritos indígenas; mejora la integridad municipal y resuelve aspectos de tiempos de traslado, por lo cual, la propuesta se consideró viable.

Por otro lado, del análisis y evaluación de las observaciones realizadas por los funcionarios y los representantes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, se identificó que la propuesta cumple con los principios establecidos en los criterios aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la distritación. Sin embargo y a pesar que mejora la función de costo del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no lo hace así con la propuesta de escenario integrada por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva

Alianza ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Nayarit, motivo por el cual se considera inviable su aplicación.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que la propuesta integrada por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Nayarit resulta viable, porque cumple con los principios señalados y mejora la función de costo, en comparación a la obtenida en el Primer Escenario, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptada y presentada como Segundo Escenario.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, no se recibieron propuestas de adecuación al adoptado, presentado y publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, el Comité Técnico concluyó que el Segundo Escenario para la Distritación Local del estado de Nayarit presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores resulta viable, porque técnicamente cumple con todos los criterios y reglas de operación aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que recomendó a ésta que sea presentado como Escenario Final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 26.

2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+4.50\%$ como máxima y el -10.91 como mínima.
3. Para atender la integración de Distritos con Municipios de población indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diversa información, relativa al cumplimiento del **criterio número 3** correspondiente a la conformación de Distritos indígenas, el cual indica lo siguiente:

“De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados.”

Con la identificación y el agrupamiento de los municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital para la entidad, se cumple con el supuesto que se enuncia en el citado criterio al conformar un Distrito con 40% o más de población indígena.

4. El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4**, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.213182, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 14, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 8, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.014226.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, en el presente escenario los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual se considera que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se presenta la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Nayarit.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el 23 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, mediante el cual ordenó modificar el Acuerdo INE/CG827/2015 del Consejo General de este Instituto, aprobado el pasado 2 de septiembre de este año.

En la sentencia de referencia, la autoridad jurisdiccional señaló que previo a tomar la determinación de la nueva demarcación de los Distritos electorales uninominales locales, era necesario que las autoridades electorales lleven a cabo consultas previas, libres, informadas y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas sobre estos trabajos, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres, sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.

En ese orden de ideas, es importante enfatizar que para la conformación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit, el Instituto Nacional Electoral priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como criterio que en la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas; criterio que se respetó al llevar a cabo los trabajos de distritación en Nayarit.

Dicho criterio, que corresponde al tercero de los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG195/2015, de fecha 15 de abril de 2015, a la letra dice:

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Cabe mencionar que con la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales que se apruebe en el presente Acuerdo, se lograron formar dos Distritos con presencia de pueblos indígenas (12 y 17), atendiendo a su lengua: los Coras y los Huicholes.

En la distritación local hasta ahora vigente, los pueblos Cora y Huichol constituyen el 77.69% de población en un solo Distrito, que integra a los municipios Del Nayar y La Yesca con 40% y más de población indígena.

Ahora bien, se observó que dicha demarcación territorial presenta problemas de comunicación entre esos dos municipios. En efecto, las dos cabeceras

municipales, La Yesca en el municipio del mismo nombre y Jesús María en el municipio Del Nayar, no tienen comunicación directa porque un accidente geográfico, consistente en un afluente del río Santiago, la formación de barrancas y el abrupto relieve de la sierra del Nayar. El efecto pernicioso de esta delimitación distrital es que la población residente en esa área debe transitar fuera del estado para poder trasladarse de una cabecera a la otra. En consecuencia, esos accidentes geográficos impiden la construcción de vías de comunicación, creando una barrera natural entre los dos municipios.

Por ello, en la generación del Escenario Final de Distritación Local para el estado de Nayarit, los municipios Del Nayar y La Yesca, con 40% y más de población indígena correspondientes a los pueblos Cora y Huichol, quedan agrupados en dos Distritos distintos junto con otros municipios cuya población poseen la misma identidad.

Uno de esos Distritos agrupa al pueblo Cora, con el 60.34% de población indígena. Dicho Distrito se conforma por dos municipios: el municipio Del Nayar que tiene 90.63% de población indígena, y el municipio Ruiz con 16.06% de población indígena. Ambos municipios comparten la lengua Cora, por lo que se integró un Distrito indígena, el 12, con la misma identidad.

Ahora bien, con respecto a la población indígena Huichol, se destaca que se integraron en el Distrito 17 los municipios de La Yesca, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas y Jala, los cuales cuentan con población indígena de identidad y lengua Huichol.

El porcentaje de población indígena Huichol en el municipio de La Yesca es de 45.05%; es decir, está catalogado como un municipio indígena, pero su población en general no alcanza la media poblacional estatal para conformar un solo Distrito, por ello en aras de conservar la integridad de la identidad Huichol en el Distrito 17, se tomaron los municipios de Santa María del Oro que cuenta con 16.06% de esa misma población indígena, Jala con 1.33% y San Pedro Lagunillas con 0.97%. Con lo anterior, se logra mantener la misma identidad indígena Huichol al interior del Distrito 17.

Atendiendo a la lengua que preservan los pueblos Cora y Huichol, se actualiza el cumplimiento del mandato constitucional de mantener, en lo posible, la integridad de los pueblos y comunidades indígenas, en la

demarcación territorial de los Distritos electorales locales para el estado de Nayarit.

Por lo anterior, se considera que el escenario de distritación provisto en el presente Acuerdo, garantiza en todo momento la integridad y unidad de los pueblos y comunidades indígenas, con la intención de garantizar su participación política a través del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Adicionalmente, la nueva distritación electoral para el estado de Nayarit es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los objetivos anteriormente referidos en este mismo apartado, de que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido político o candidato en especial; que facilite a las y los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y que se asegure la homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

En este sentido, este Consejo General determina que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales para el estado de Nayarit implica la menor afectación posible a los usos y costumbres de sus pueblos y comunidades indígenas. Como se puede advertir, el proyecto de demarcación de los Distritos electorales uninominales locales de esa entidad, atiende lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto de dieciocho de julio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de ese año, por el que se reformó el citado artículo de la Constitución federal, pues se deben tener en consideración los

derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su mejor convivencia, así como su dimensión cultural, poblacional y territorial.

No sobra puntualizar que, a la fecha, esta autoridad electoral se encuentra realizando los trabajos necesarios para poder definir la metodología que se utilizará para la consulta de los pueblos y comunidades indígenas en la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de las entidades federativas restantes, en razón de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, mediante el cual ordenó modificar el Acuerdo INE/CG827/2015 del Consejo General de este Instituto, sobre la distritación en el estado de Oaxaca.

En estos trabajos es de suma importancia contar con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, resulta necesario que la metodología referida sea aprobada por este Consejo General, de tal suerte que se dé certeza jurídica a todos los actores y los sujetos interesados en participar en la misma, trayendo como consecuencia la legitimación del ejercicio y sea el eje rector para que todas las instancias participantes tengan claramente establecidas y definidas las etapas, actividades y criterios que se deberán atender para tal efecto.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Nayarit y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el

Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit; 26, fracción II De la Ley Electoral del estado de Nayarit; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los



estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 6 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Coahuila y Nayarit.

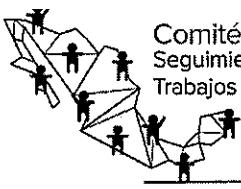
En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG506/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.



párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.

- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.



b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.



9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

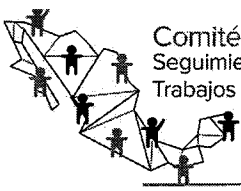
1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.



Nayarit	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	7.355654	1.223237	6.132417	0	1

II. Documentación adicional

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

III. Análisis

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- Equilibrio poblacional,
- Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- Integridad municipal,
- Compacidad,
- Tiempos de traslado,
- Continuidad geográfica, y
- Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

- Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 26.
- Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+4.50\%$ como máxima y el -10.91 como mínima, tal como lo demuestran las imágenes del siguiente cuadro:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.

DISTRITACIÓN: 18 NAYARIT

Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	No.	% D-Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo-Prom
<input checked="" type="checkbox"/>	3	4.50%	62,987	2,710	0.089863	0.239096	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	10	3.55%	62,416	2,139	0.055989	0.158937	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	15	3.29%	62,260	1,983	0.048121	0.328701	00:35
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2.55%	61,812	1,535	0.028837	0.455088	00:47
<input checked="" type="checkbox"/>	11	2.06%	61,517	1,240	0.018821	0.273961	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	8	1.79%	61,355	1,078	0.014226	0.058953	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	4	1.56%	61,218	941	0.010841	0.508747	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	17	1.56%	61,215	938	0.010772	0.408546	01:35
<input checked="" type="checkbox"/>	7	1.41%	61,124	847	0.008784	0.200412	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	9	1.25%	61,032	755	0.006980	0.240680	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	5	0.97%	60,860	583	0.004163	0.269467	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	16	0.92%	60,833	556	0.003787	0.289071	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	6	0.90%	60,822	545	0.003639	0.278858	00:09
<input checked="" type="checkbox"/>	2	0.14%	60,363	86	0.000091	0.256263	00:44
<input checked="" type="checkbox"/>	13	-4.05%	57,837	-2,440	0.072805	0.396392	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	12	-4.13%	57,788	-2,489	0.075759	0.436072	02:07
<input checked="" type="checkbox"/>	14	-7.36%	55,838	-4,439	0.240998	0.822131	01:29
<input checked="" type="checkbox"/>	18	-10.91%	53,702	-6,575	0.528762	0.511021	00:38

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.223237
Compacidad	0.5	6.132417
Total		7.355654

3. Para atender la integración de distritos con Municipios de población indígena, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del RFE la siguiente información:

Municipio	Tipo	Población Total	Población Indígena	%
Total Estatal		1,084,979	72,348	6.67
<i>Acaponeta</i>	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	36,577	2,288	6.26
<i>Ahuacatlán</i>	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	15,245	115	0.75
<i>Amatlán de Cañas</i>	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	11,180	79	0.71
<i>Bahía de Banderas</i>	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	124,205	2,135	1.72
<i>Compostela</i>	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	70,555	1,074	1.52
<i>Huajicori</i>	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	11,428	3,125	27.35
<i>Ixtlán del Río</i>	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	27,277	523	1.92
<i>Jala</i>	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	17,698	236	1.33
<i>Del Nayar</i>	Municipio indígena	35,111	31,086	88.54
<i>Rosamorada</i>	<i>Mpio. con población indígena dispersa</i>	34,445	3,260	9.46

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.



Municipio	Tipo	Población Total	Población Indígena	%
Ruíz	Mpio. con población indígena dispersa	22,677	3,770	16.62
San Blas	Mpio. con población indígena dispersa	43,120	1,298	3.01
San Pedro Lagunillas	Mpio. con población indígena dispersa	7,510	73	0.97
Santa María del Oro	Mpio. con población indígena dispersa	22,402	1,994	8.9
Santiago Ixcuintla	Mpio. con población indígena dispersa	93,067	1,165	1.25
Tecuala	Mpio. con población indígena dispersa	39,725	248	0.62
Tepic	Mpio. con presencia indígena	380,183	12,635	3.32
Tuxpan	Mpio. con población indígena dispersa	30,026	236	0.79
Xalisco	Mpio. con población indígena dispersa	48,943	881	1.8
La Yesca	Municipio indígena	13,605	6,127	45.03

Concentrado y agrupamientos¹

El criterio 3 correspondiente a la conformación de distritos indígenas, indica que: **“De la información proporcionada y la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cuando sea factible se conformarán Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena. Para ello se deberá identificar los Municipios de cada una de las Entidades Federativas que cumplan con el porcentaje mencionado, además dichos Municipios que sean colindantes entre sí deberán ser agrupados”.**

Con la identificación y el agrupamiento de los municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital para la entidad, **se cumple con el supuesto que se enuncia en el citado criterio al conformar un distrito con más del 40 % de población indígena.**

4. El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.

¹ METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN DE LAS TIPIFICACIONES MUNICIPALES; Nayarit; Instituto Nacional Electoral 2015



- b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.213182, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 14, hasta la mejor que corresponde al distrito con el número 8, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.014226.

DISTRITACIÓN: 18 NAYARIT							
Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	No.	% D. Media	Población	+/- Pqb	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
<input checked="" type="checkbox"/>	14	-7.36%	55,838	-4,439	0.240998	0.822131	01:29
<input checked="" type="checkbox"/>	18	-10.91%	53,702	-8,575	0.528762	0.511021	00:38
<input checked="" type="checkbox"/>	4	1.56%	61,218	941	0.010841	0.508747	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2.55%	61,812	1,535	0.028837	0.455088	00:47
<input checked="" type="checkbox"/>	12	-4.13%	57,788	-2,489	0.075759	0.436072	02:07
<input checked="" type="checkbox"/>	17	1.56%	61,215	938	0.010772	0.408546	01:35
<input checked="" type="checkbox"/>	13	-4.05%	57,837	-2,440	0.072805	0.396392	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	15	3.29%	62,260	1,983	0.048121	0.328701	00:35
<input checked="" type="checkbox"/>	16	0.92%	60,833	556	0.003787	0.289071	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	6	0.90%	60,822	545	0.003639	0.278858	00:09
<input checked="" type="checkbox"/>	11	2.06%	61,517	1,240	0.018821	0.273961	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	5	0.97%	60,860	583	0.004163	0.269487	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	2	0.14%	60,363	86	0.000091	0.256263	00:44
<input checked="" type="checkbox"/>	9	1.25%	61,032	755	0.006980	0.240680	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	3	4.50%	62,987	2,710	0.089863	0.239096	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	7	1.41%	61,124	847	0.008784	0.200412	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	10	3.55%	62,416	2,139	0.055989	0.158937	00:00
<input checked="" type="checkbox"/>	8	1.79%	61,355	1,078	0.014226	0.058953	00:00

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.223237
Compacidad	0.5	6.132417
Total		7.355654

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, en el presente escenario los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.

tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual se considera que también se cumple con el criterio.

7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se presenta la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.


IV. Evaluación y procedencia técnica

En la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Nayarit, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE.
- b) Sus reglas operativas,
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación.
- d) Los criterios de evaluación.



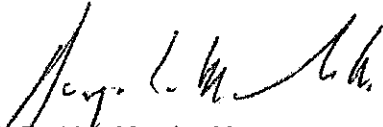
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



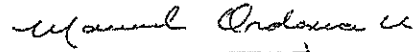
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico




Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



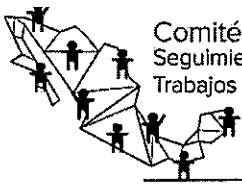
C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Nayarit.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 6 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Coahuila y Nayarit.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG506/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Nayarit.



I. Propuestas recibidas.

De manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, ambas integradas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La primera corresponde a la integrada por funcionarios y representantes del **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza**.

La segunda se integró también por los funcionarios y los representantes de: **Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena y Partido Encuentro Social**.

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Primer Escenario:

Nayarit	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	9.417912	0	3.461992	0	5.95592	0	NO	1
CLV-PRI, PVEM y PNA	7.355654	-2.062258	1.223237	-2.238755	6.132417	+0.176497	NO	1
CLV-PAN, PRD, MC, MORENA y PES	7.84361	-1.574302	1.393881	-2.068111	6.449729	+0.493809	NO	1

II. Documentación adicional.

A. La documentación soporte de la propuesta integrada por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza de la propuesta de los funcionarios y los representantes de: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena y Partido Encuentro Social se incluye en el Anexo 1.

III. Análisis.

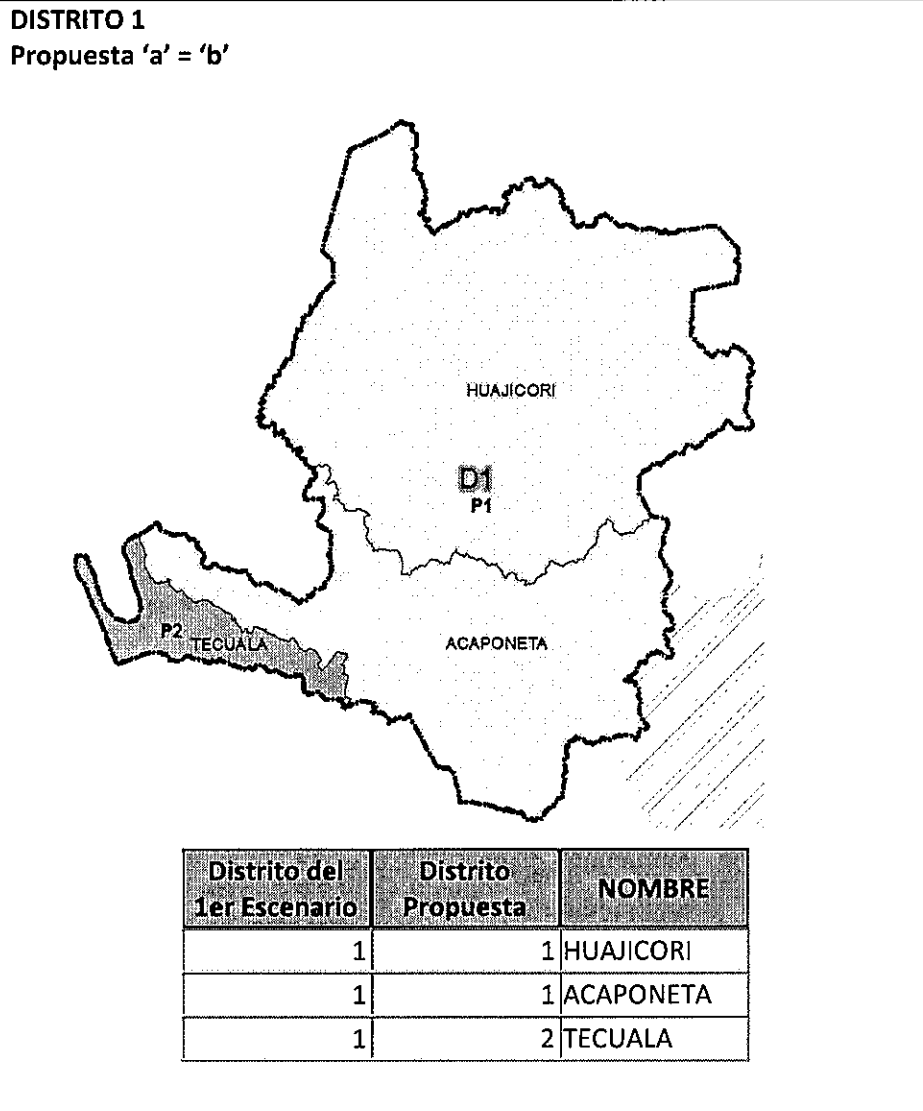
A. De acuerdo al documento presentado, la propuesta de escenario construida por funcionarios y representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza presenta las siguientes características:

- a) Su propósito se enfocó a proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y mejorar la función de costo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

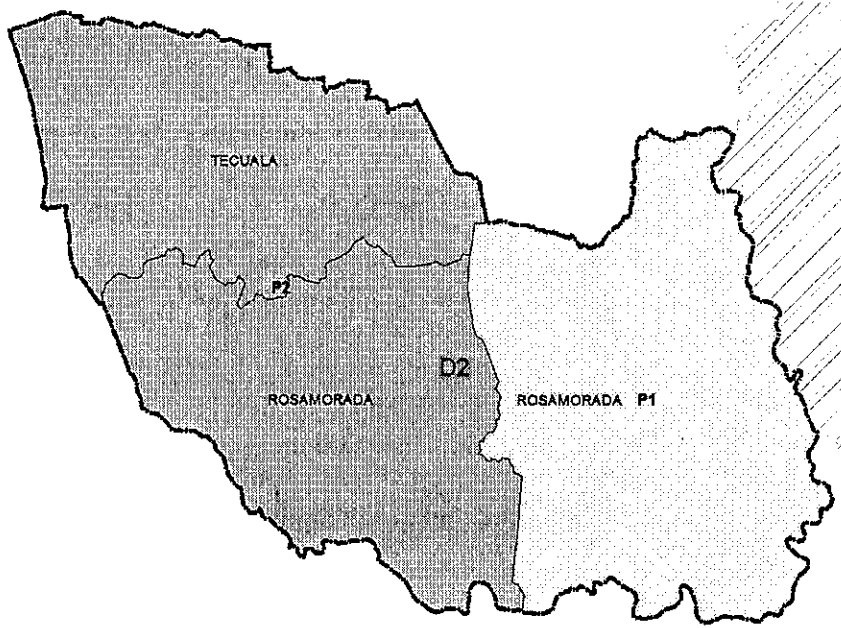


b) De acuerdo al documento que acompaña o soporta la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 2
Propuesta 'a' = 'b'



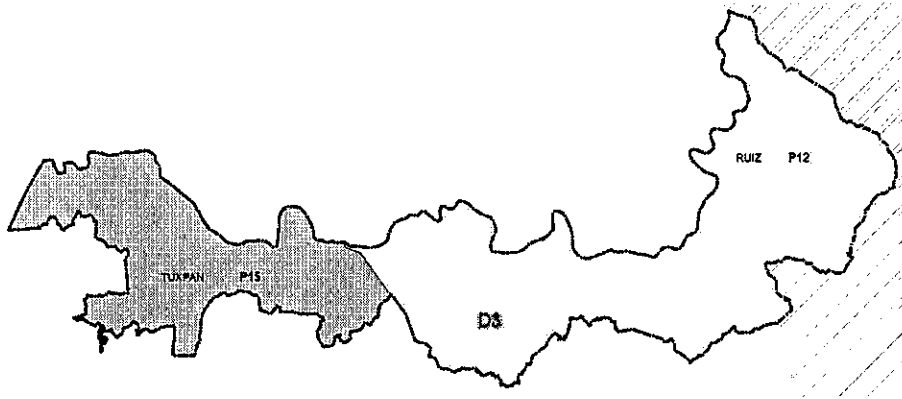
Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
2	1	ROSAMORADA
2	2	ROSAMORADA
2	2	TECUALA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 3

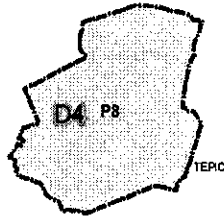
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
3	12	RUIZ
3	15	TUXPAN

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 4
Propuesta 'a'

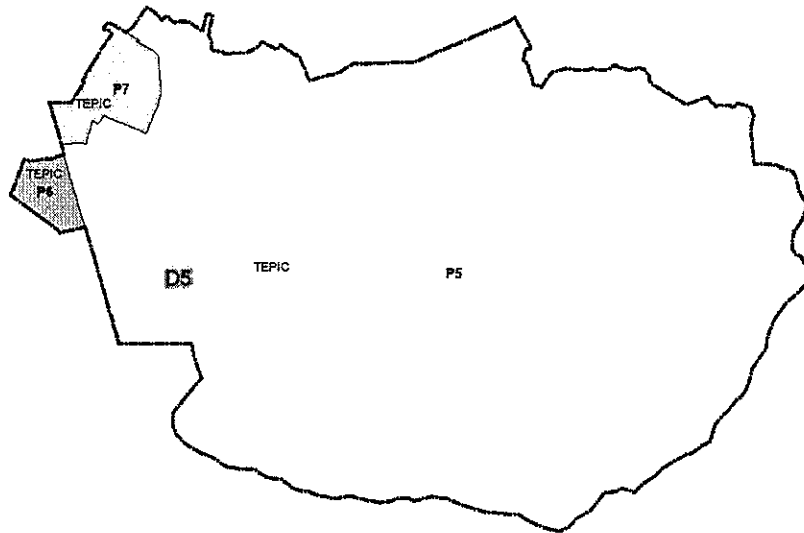


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
4	8	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 5
Propuesta 'a'

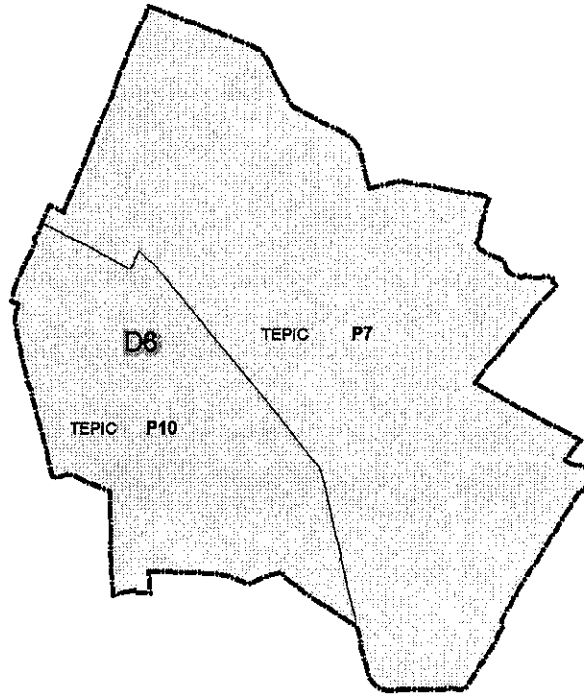


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
5	5	TEPIC
5	6	TEPIC
5	7	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



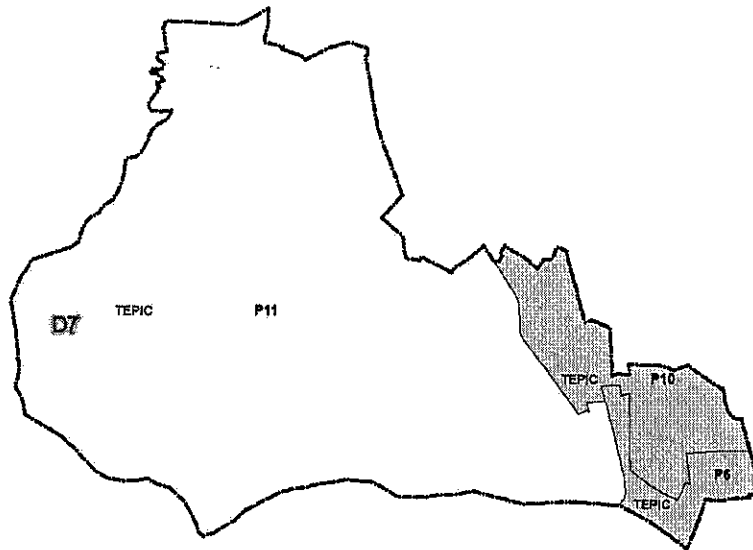
DISTRITO 6
Propuesta 'a'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
6	7	TEPIC
6	10	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

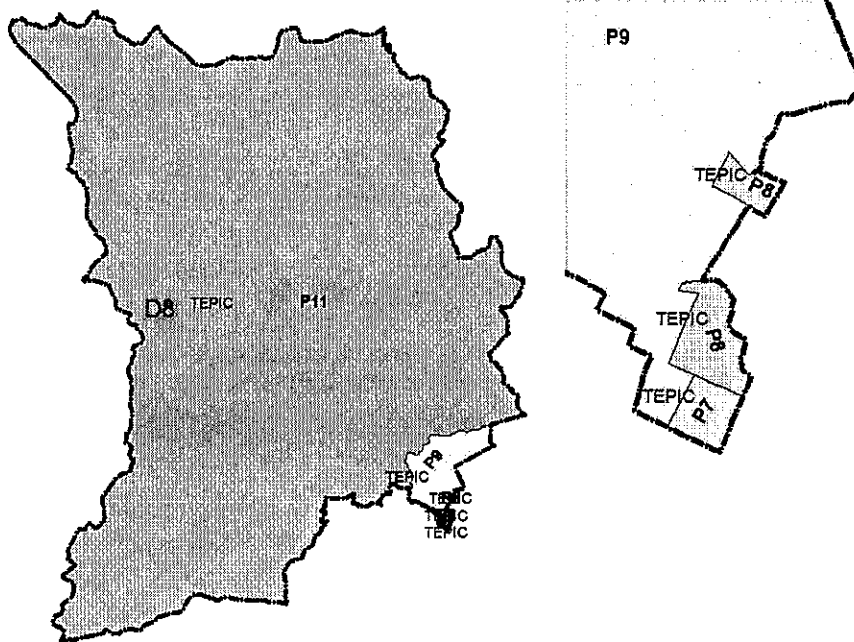
DISTRITO 7
Propuesta 'a'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
7	6	TEPIC
7	10	TEPIC
7	11	TEPIC

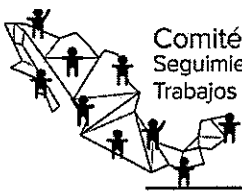
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 8
Propuesta 'a' = 'b'

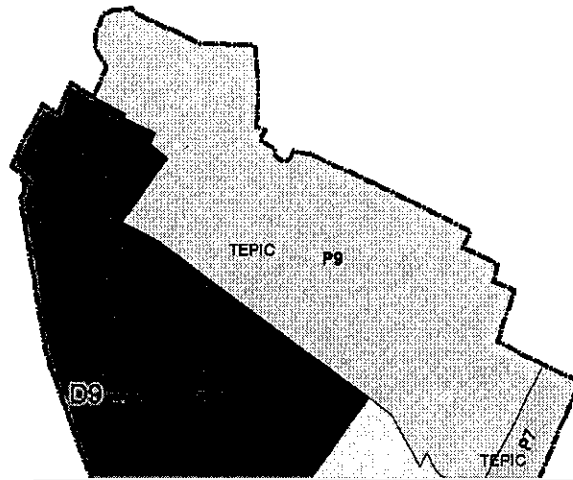


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
8	7	TEPIC
8	8	TEPIC
8	9	TEPIC
8	11	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 9

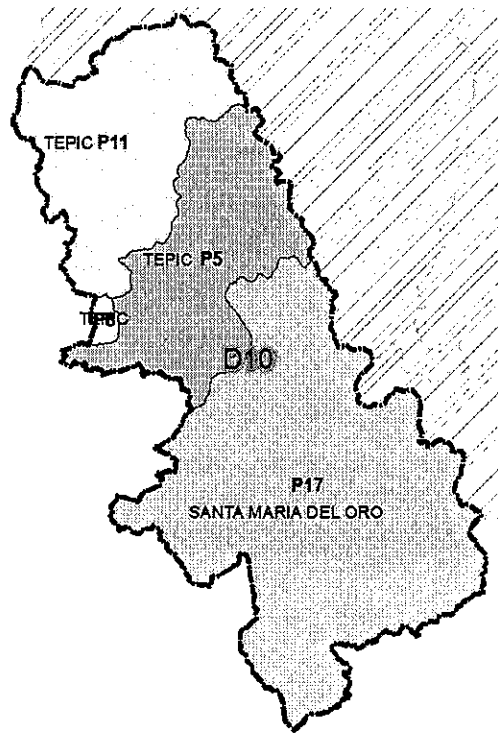


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
9	7	TEPIC
9	9	TEPIC
9	10	TEPIC
9	11	TEPIC
9	7	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 10
Propuesta 'a'



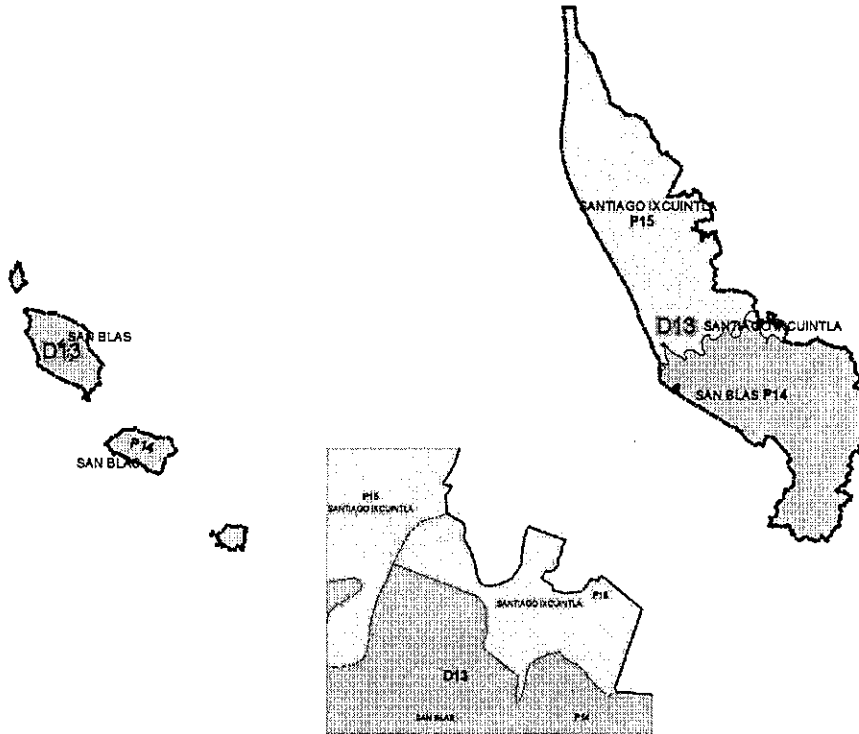
Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
10	5	TEPIC
10	8	TEPIC
10	11	TEPIC
10	17	SANTA MARIA DEL ORO

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



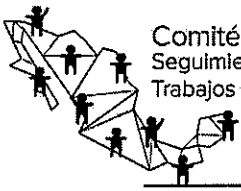
DISTRITO 13

Propuesta 'a' = 'b'

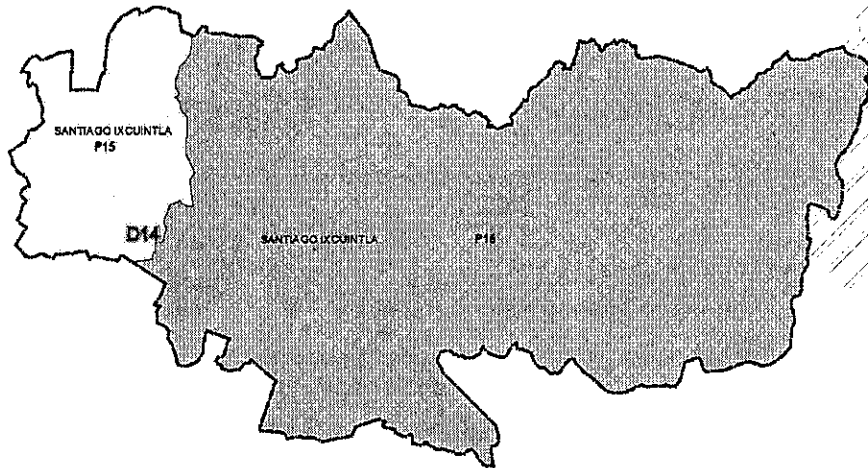


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
13	14	SAN BLAS
13	15	SANTIAGO IXCUINTLA
13	16	SANTIAGO IXCUINTLA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 14
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
14	15	SANTIAGO IXCUINTLA
14	16	SANTIAGO IXCUINTLA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 15

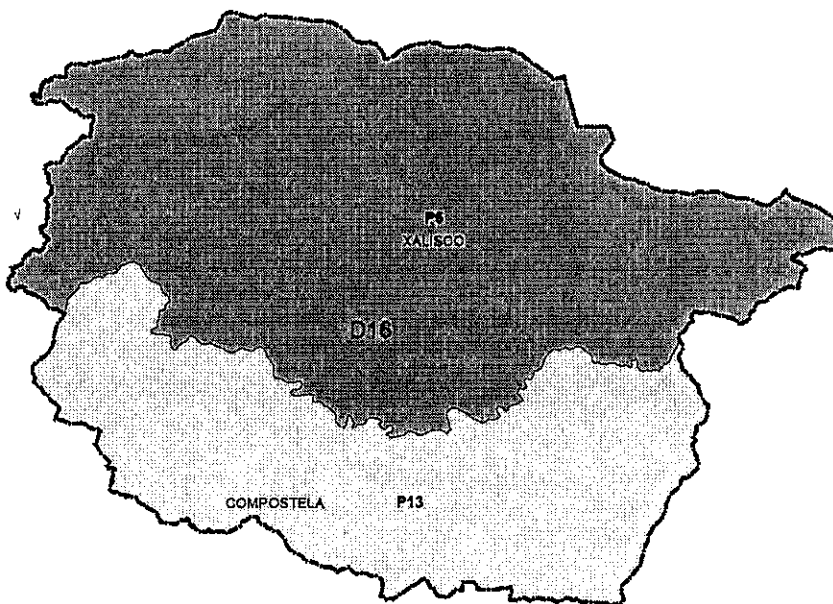
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
15	13	COMPOSTELA
15	14	COMPOSTELA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 16
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
16	6	XALISCO
16	13	COMPOSTELA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 17

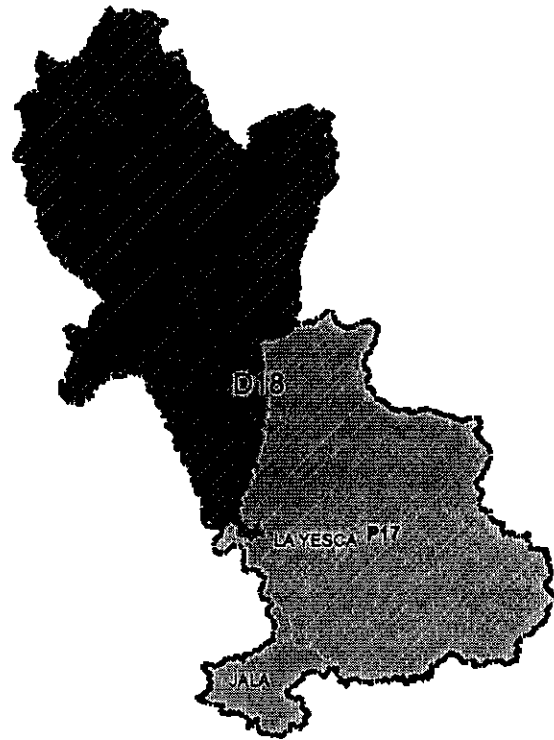
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuest a	NOMBRE
17	17	SAN PEDRO LAGUNILLAS
17	18	AHUACATLAN
17	18	IXTLAN DEL RIO
17	18	AMATLAN DE CAÑAS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 18
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
18	12	DEL NAYAR
18	17	JALA
18	17	LA YESCA

Los Polígonos distritales 11 y 12 coinciden al 100% con los generados el Primer esceñario con el 4 y el 3 en ese orden.

- c) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que la construcción del escenario que se presentó, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo muestra la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 18 NAYARIT							
Información							
Distritos							
No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
3	4.50%	62,987	2,710	0.089863	0.239096	00:00	
10	3.55%	62,416	2,139	0.055989	0.158937	00:00	
15	3.29%	62,260	1,983	0.048121	0.328701	00:35	
1	2.55%	61,812	1,535	0.028837	0.455088	00:47	
11	2.06%	61,517	1,240	0.018821	0.273961	00:00	
8	1.79%	61,355	1,078	0.014226	0.058953	00:00	
4	1.56%	61,218	941	0.010841	0.508747	00:00	
17	1.56%	61,215	938	0.010772	0.408546	01:35	
7	1.41%	61,124	847	0.008784	0.200412	00:00	
9	1.25%	61,032	755	0.006980	0.240680	00:00	
5	0.97%	60,860	583	0.004163	0.269487	00:00	
16	0.92%	60,833	556	0.003767	0.289071	00:00	
6	0.90%	60,822	545	0.003639	0.278858	00:09	
2	0.14%	60,363	86	0.000091	0.256263	00:44	
13	-4.05%	57,837	-2,440	0.072805	0.396392	00:00	
12	-4.13%	57,788	-2,489	0.075759	0.436072	02:07	
14	-7.36%	55,838	-4,439	0.240998	0.822131	01:29	
18	-10.91%	53,702	-6,575	0.528762	0.511021	00:38	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.223237
Compacidad	0.5	6.132417
Total		7.355654

El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +4.50% como máxima y el -10.91 como mínima, inclusive mejorando el índice poblacional global de la propuesta del Segundo Escenario emitido por la DERFE. **(-2.238755)**.

- 3) La propuesta también cumple con lo señalado en el criterio 3, al configurar un distrito al igual que en el Primer Escenario presentado por la DERFE con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total.
- 4) En referencia al aspecto de integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

manera favorable con el citado criterio, aunque debe hacerse notar que su índice se ubicó marginalmente por arriba del alcanzado en el Primer Escenario presentado por la DERFE (+0.176497).

- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6, tal como se puede constatar en el cuadro de la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 18 NAYARIT							
Información							
Distritos							
No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
12	-4.13%	57,788	-2,489	0.075759	0.436072	02:07	
17	1.56%	61,215	938	0.010772	0.408546	01:35	
14	-7.36%	55,838	-4,439	0.240998	0.822131	01:29	
1	2.55%	61,812	1,535	0.028837	0.455088	00:47	
2	0.14%	60,353	86	0.000091	0.256263	00:44	
18	-10.91%	53,702	-6,575	0.528762	0.511021	00:38	
15	3.29%	62,250	1,983	0.048121	0.328701	00:35	
6	0.90%	60,822	545	0.003639	0.276858	00:09	
3	4.50%	62,987	2,710	0.089863	0.239096	00:00	
10	3.55%	62,415	2,139	0.055989	0.158937	00:00	
11	2.06%	61,517	1,240	0.018821	0.273961	00:00	
8	1.79%	61,355	1,078	0.014226	0.058953	00:00	
4	1.56%	61,218	941	0.010841	0.508747	00:00	
7	1.41%	61,124	847	0.008784	0.200412	00:00	
9	1.25%	61,032	755	0.006980	0.240680	00:00	
5	0.97%	60,850	583	0.004163	0.269487	00:00	
16	0.92%	60,833	556	0.003787	0.289071	00:00	
13	-4.05%	57,837	-2,440	0.072805	0.396392	00:00	

Componente	Rponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.223237
Compacidad	0.5	6.132417
Total		7.355654

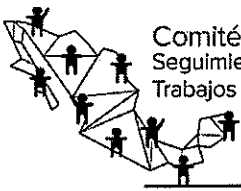
- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado y a que adicionalmente con este Escenario:

- 1) Se mejora la Función de Costo Global.
- 2) Se mejora el índice de Población
- 3) Se respeta la integridad de los distritos indígenas.
- 4) Mejora la integridad municipal. Y
- 5) Resuelve aspectos de tiempos de traslado.

La propuesta se consideró viable.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



- B. De la revisión y análisis que se llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por los funcionarios y los representantes de: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena y Partido Encuentro Social se hace conveniente señalar lo siguiente:
- a. Su propósito se enfocó a proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y a mejorar la función de costo.
 - b. De acuerdo al documento que acompaña o soporta la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 1

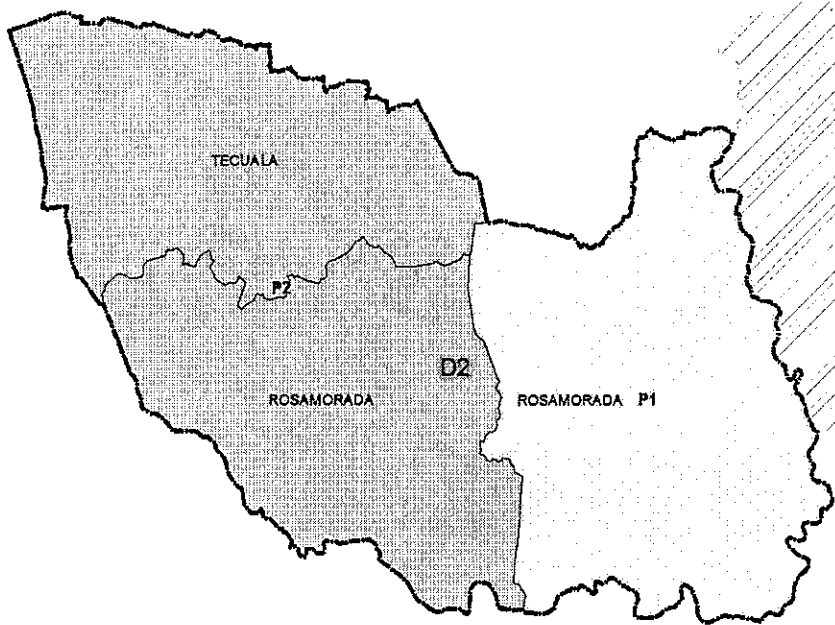


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
1	1	HUAJICORI
1	1	ACAPONETA
1	2	TECUALA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



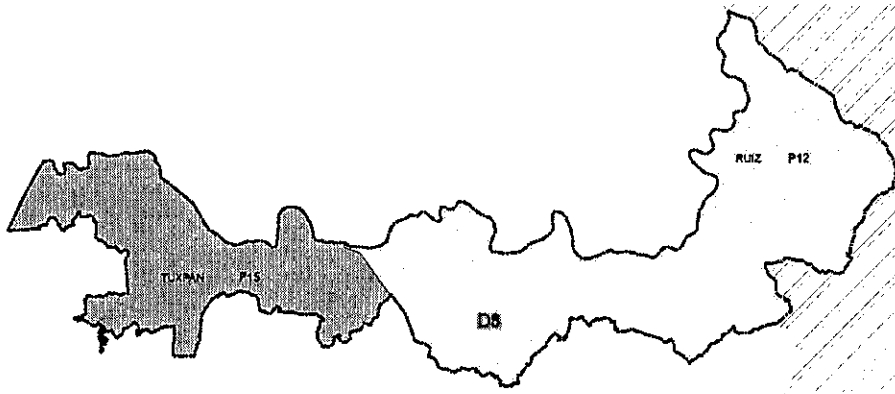
DISTRITO 2



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
2	1	ROSAMORADA
2	2	ROSAMORADA
2	2	TECUALA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 3
Propuesta 'a'

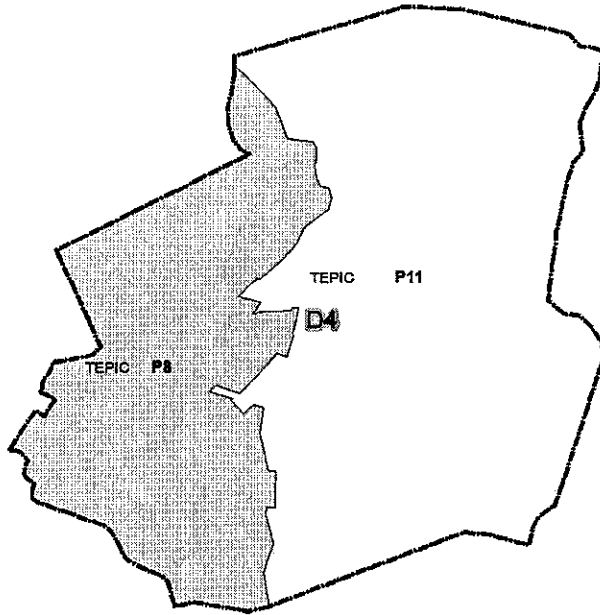


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
3	12	RUIZ
3	15	TUXPAN

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



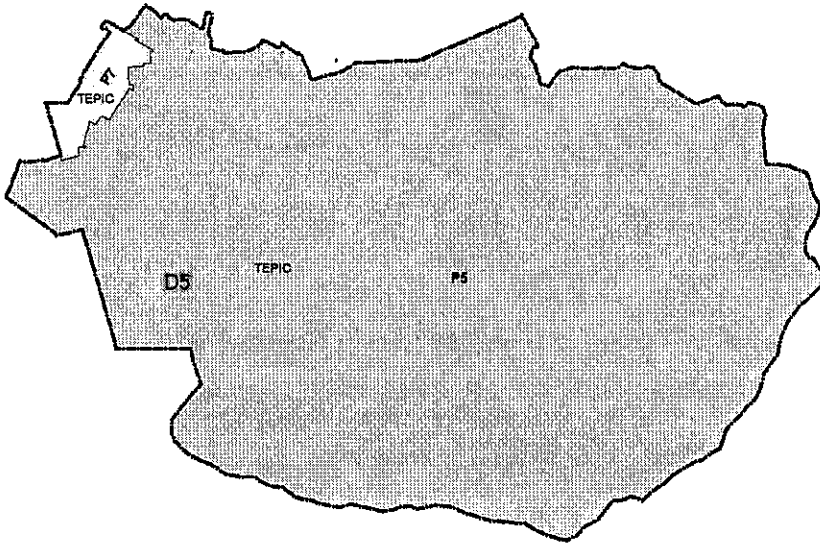
DISTRITO 4
Propuesta 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
4	8	TEPIC
4	11	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 5
Propuesta 'b'

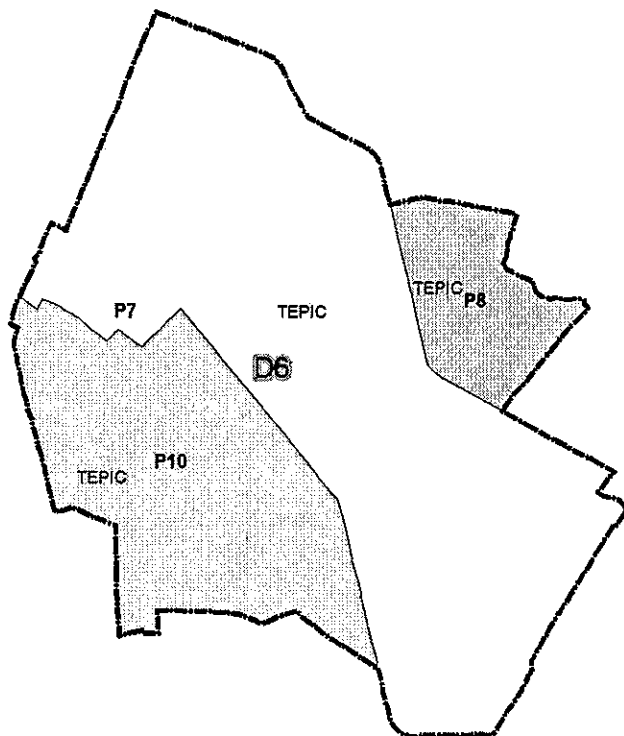


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
5	5	TEPIC
5	7	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



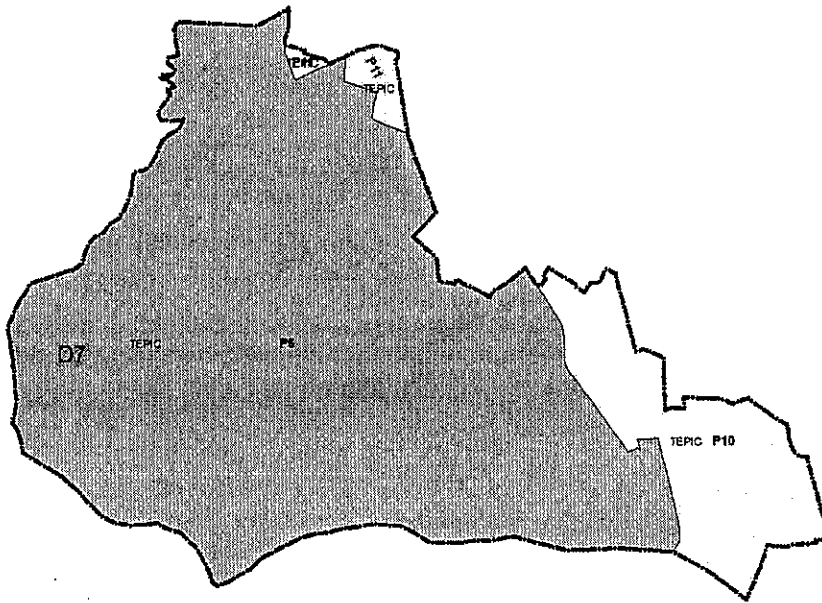
DISTRITO 6
Propuesta 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
6	7	TEPIC
6	8	TEPIC
6	10	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 7
Propuesta 'b'



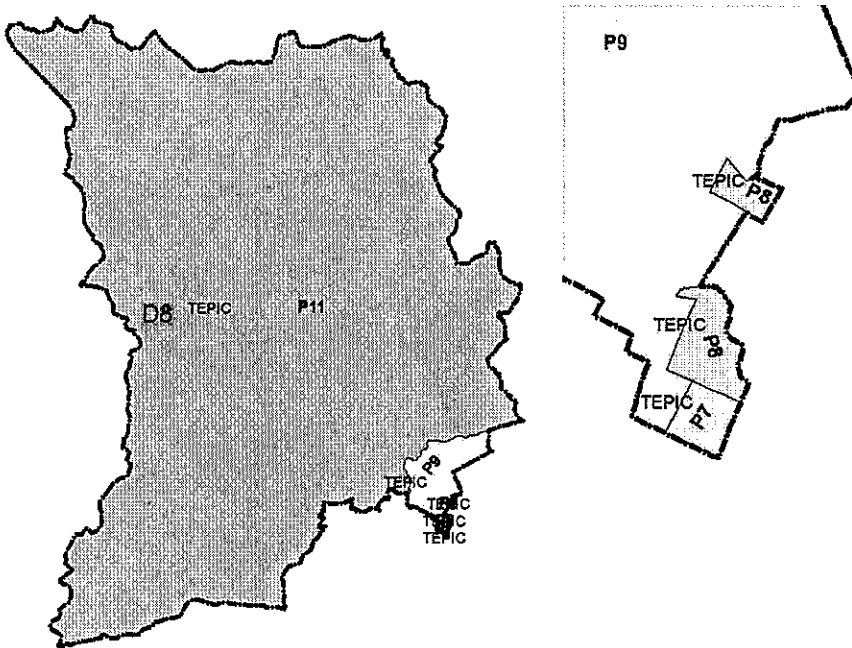
Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
7	6	TEPIC
7	10	TEPIC
7	11	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 8

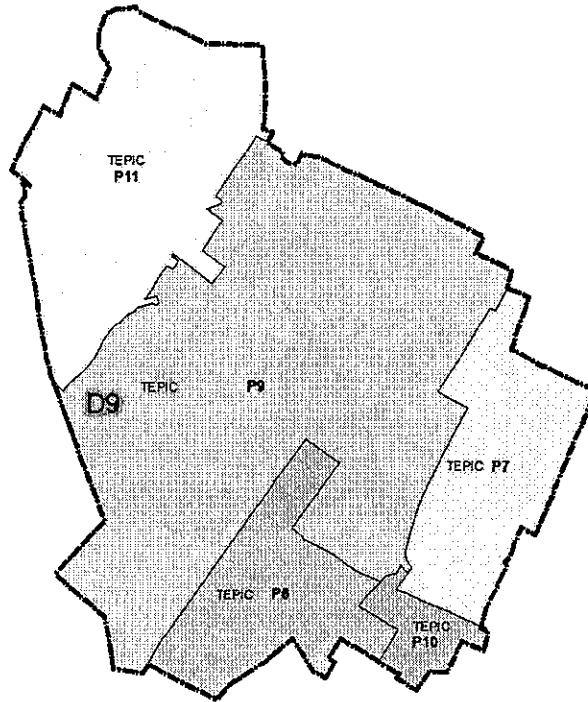
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
8	7	TEPIC
8	8	TEPIC
8	9	TEPIC
8	11	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 9
Propuesta 'b'

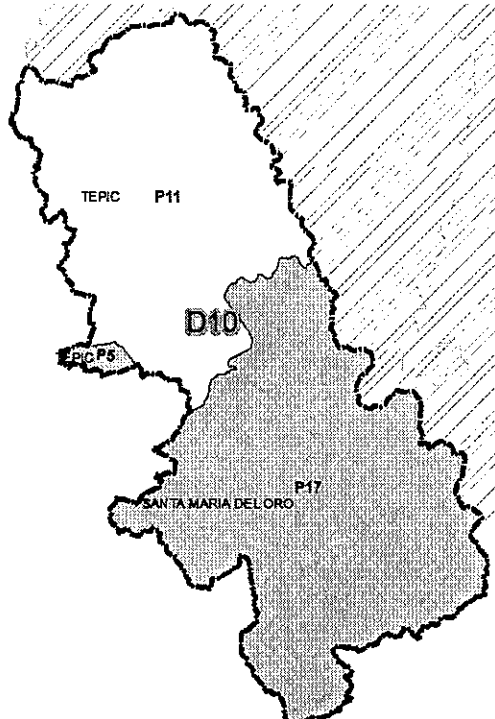


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
9	6	TEPIC
9	7	TEPIC
9	9	TEPIC
9	10	TEPIC
9	11	TEPIC

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 10
Propuesta 'b'

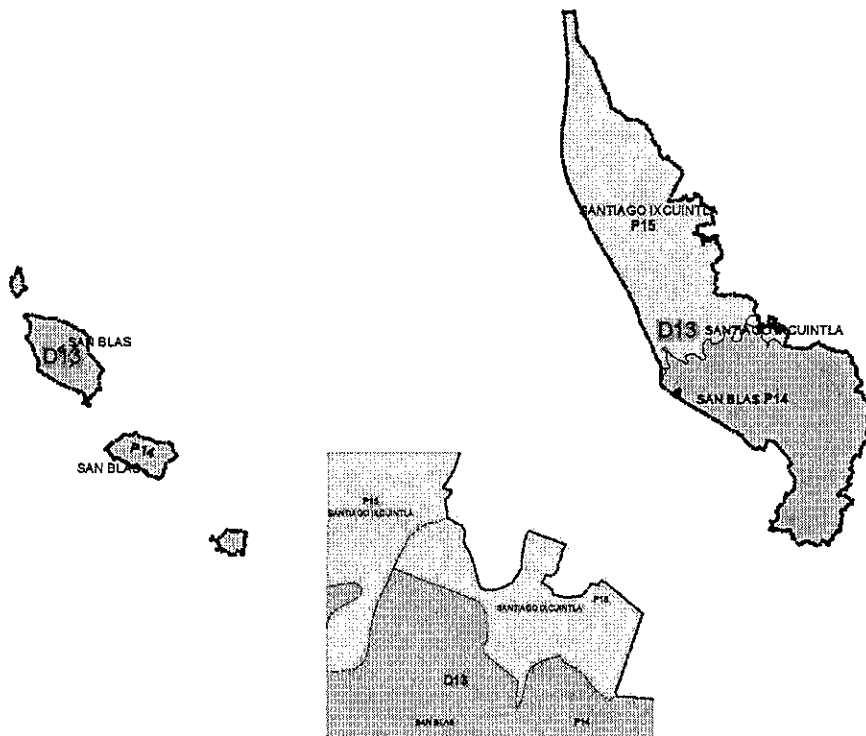


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
10	5	TEPIC
10	11	TEPIC
10	17	SANTA MARIA DEL ORO

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 13
Propuesta 'a' = 'b'

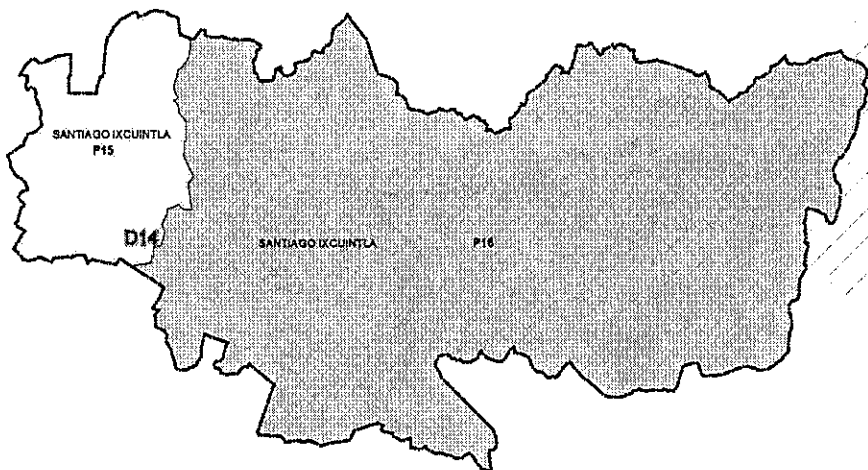


Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
13	14	SAN BLAS
13	15	SANTIAGO IXCUINTLA
13	16	SANTIAGO IXCUINTLA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 14
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
14	15	SANTIAGO IXCUINTLA
14	16	SANTIAGO IXCUINTLA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 15

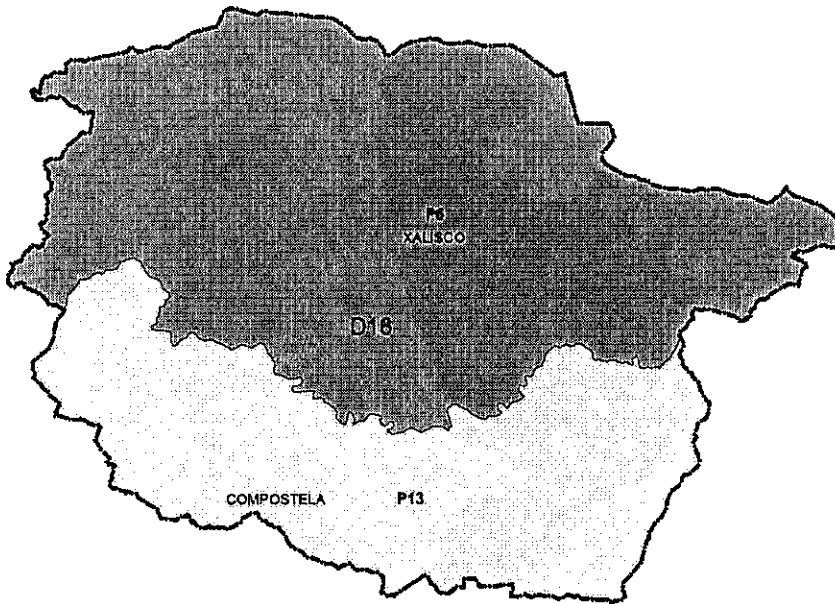
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
15	13	COMPOSTELA
15	14	COMPOSTELA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 16
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
16	6	XALISCO
16	13	COMPOSTELA

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



DISTRITO 17

Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuest a	NOMBRE
17	17	SAN PEDRO LAGUNILLAS
17	18	AHUACATLAN
17	18	IXTLAN DEL RIO
17	18	AMATLAN DE CAÑAS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

DISTRITO 18
Propuesta 'a' = 'b'



Distrito del 1er Escenario	Distrito Propuesta	NOMBRE
18	12	DEL NAYAR
18	17	JALA
18	17	LA YESCA

Los Polígonos distritales 11 y 12 coinciden también al 100% con los generados el Primer escenario con el 4 y el 3 en ese orden.

- d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que la construcción del escenario que se presentó, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 18 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestra la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 18 NAYARIT

Información								
Distritos								
No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.		
3	4.50%	62,987	2,710	0.089863	0.239096	00:00		
6	4.30%	62,868	2,591	0.082146	0.304869	00:09		
8	4.24%	62,835	2,558	0.080067	0.342955	00:00		
15	3.29%	62,260	1,983	0.048121	0.328701	00:35		
10	2.56%	61,822	1,545	0.029214	0.152015	00:00		
1	2.55%	61,812	1,535	0.028837	0.455088	00:47		
5	1.82%	61,375	1,098	0.014758	0.098155	00:00		
9	1.67%	61,283	1,006	0.012389	0.347777	00:00		
4	1.56%	61,218	941	0.010841	0.508747	00:00		
17	1.56%	61,215	938	0.010772	0.408546	01:35		
7	1.01%	60,884	607	0.004513	0.253847	00:00		
16	0.92%	60,833	556	0.003787	0.289071	00:00		
2	0.14%	60,363	86	0.000091	0.256263	00:44		
11	-3.68%	58,059	-2,218	0.060158	0.298984	00:00		
13	-4.05%	57,837	-2,440	0.072805	0.396392	00:00		
12	-4.13%	57,788	-2,489	0.075759	0.436072	02:07		
14	-7.36%	55,838	-4,439	0.240998	0.822131	01:29		
18	-10.91%	53,702	-6,575	0.528762	0.511021	00:38		

Componente	Ponderador	Cosío
Poblacional	1.0	1.393881
Compacidad	0.5	6.448729
Total		7.843610

El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +4.50% como máxima y el -10.91 como mínima, inclusive mejorando el índice poblacional global de la propuesta del Segundo Escenario emitido por la DERFE **(-2.068111)**.

- 3) La propuesta también cumple con lo señalado en el criterio 3, al configurar un distrito al igual que en el Primer Escenario presentado por la DERFE con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total.
- 4) En referencia al aspecto de integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió de

manera favorable con el citado criterio, aunque debe hacerse notar que su índice se ubicó marginalmente por arriba del alcanzado en el Primer Escenario presentado por la DERFE (+0.493809).

- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6, tal como se puede constatar en el cuadro de la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 18 NAYARIT							
Información							
Distritos							
<input type="checkbox"/>	No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo, Prom.
<input type="checkbox"/>	12	-4.13%	57,788	-2,489	0.075759	0.436072	02:07
<input type="checkbox"/>	17	1.56%	61,215	938	0.010772	0.408546	01:35
<input type="checkbox"/>	14	-7.36%	55,838	-4,439	0.240998	0.822131	01:29
<input type="checkbox"/>	1	2.55%	61,812	1,535	0.028837	0.455088	00:47
<input type="checkbox"/>	2	0.14%	60,363	86	0.000091	0.256263	00:44
<input type="checkbox"/>	18	-10.91%	53,702	-6,575	0.528762	0.511021	00:38
<input type="checkbox"/>	15	-3.29%	62,260	1,983	0.048121	0.328701	00:35
<input type="checkbox"/>	6	4.30%	62,868	2,591	0.082146	0.304869	00:09
<input type="checkbox"/>	3	4.50%	62,987	2,710	0.089863	0.239096	00:00
<input type="checkbox"/>	8	4.24%	62,835	2,558	0.080067	0.342955	00:00
<input type="checkbox"/>	10	2.58%	61,822	1,545	0.029214	0.152015	00:00
<input type="checkbox"/>	5	1.82%	61,375	1,098	0.014758	0.098155	00:00
<input type="checkbox"/>	9	1.67%	61,283	1,006	0.012389	0.347777	00:00
<input type="checkbox"/>	4	1.56%	61,218	941	0.010841	0.508747	00:00
<input type="checkbox"/>	7	1.01%	60,884	607	0.004513	0.253847	00:00
<input type="checkbox"/>	16	0.92%	60,833	556	0.003787	0.289071	00:00
<input type="checkbox"/>	11	-3.68%	58,059	-2,218	0.060158	0.298984	00:00
<input type="checkbox"/>	13	-4.05%	57,837	-2,440	0.072805	0.396392	00:00

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	1.393881
Compacidad	0.5	6.449729
Total		7.843610

- 8) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por todo lo anteriormente mencionado se identificó que la propuesta cumple con los principios establecidos en los criterios aprobados por el Consejo General del INE para llevar a cabo la distritación. Sin embargo y a pesar que mejora la función de costo del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no lo hace así con la propuesta de escenario integrada por funcionarios y representantes de Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Nayarit, motivo por el cual se considera inviable su aplicación toda vez que en los "Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación" se establece puntualmente lo siguiente:

- 1) Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

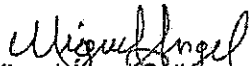


cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, se concluye que **la propuesta integrada por funcionarios y representantes de Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Nayarit resulta viable**, porque cumple con los principios señalados y mejora la función de costo, en comparación a la obtenida en el Primer Escenario, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptada y presentada como Segundo Escenario.

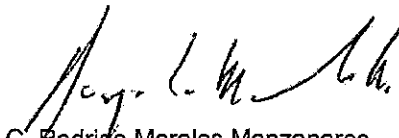
Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación



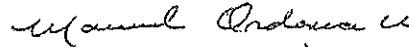
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Nayarit.

38268



NAYARIT
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Oficio No. INE/NAY/JLEVRFE/2610/2015.

ASUNTO: Informe sobre la integración de Observaciones al Primer Escenario de Distritación Electoral de Nayarit.

Tepic, Nayarit, 27 de Octubre de 2015.

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
MÉXICO, D. F.

En el marco de los trabajos realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la realización de la Redistribución Electoral en el Estado de Nayarit y de conformidad a su oficio núm. Oficio INE/DERFE/1364/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, una vez concluido el plazo para recepción de observaciones al Primer Escenario de Distritación Electoral de Nayarit, me permito entregar a usted, el informe sobre la integración de las observaciones a dicho escenario por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Nayarit.

Sin otro particular, reitero a Ud. mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE,

C. P. IGNACIO RODRIGUEZ VILLASEÑOR
VOCAL DEL RFE

2015 OCT 28 13:20
Federico A
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
E C I B I B O
008358

Anexos:

1. Informe.
2. Archivos.
3. Planos.
4. Minuta.

- c.c.p.- LIC. MARINA GARMENDIA GÓMEZ.- Vocal Ejecutiva de La Junta Local.- Instituto Nacional Electoral Presente.
- c.c.p.- MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ.- Secretario Técnico de la CNV y Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Registro Federal de Electores.- México, D. F.
- c.c.p.- ING. MIGUEL ÁNGEL ROJANO LÓPEZ.- Director de Cartografía.- Registro Federal de Electores.- México, D.F.

IRV/UCOMRO.

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Tepic, Nayarit, 27 de Octubre del 2015.

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
PRESENTE

En el marco de los trabajos realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la realización de la Redistribución Electoral en el Estado de Nayarit, el día 06 de octubre fuimos convocados los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores, en el Auditorio del Instituto Nacional Electoral, en el que se presentó el primer escenario de distribución Electoral a partir del cual los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia podrían formular observaciones.

Para efectos de integrar este trabajo, se realizaron 6 mesas de trabajo por los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia, con el fin de revisar los elementos de la capacitación y mejorar el uso del sistema de distribución, a efecto de proporcionarles mayores elementos para elaborar sus observaciones.

El primer punto de coincidencia, fue que el primer escenario tiene problemas de operación en el Distrito 18, por la integración de los municipios de La Yesca, Del Nayar y Jala entre los cuales si bien existe colindancia, no existe vías de comunicación que los acerquen, con esta misma lógica se observó que el municipio de Jala tiene un porcentaje de indígenas muy bajo 1.28%, sin embargo es conveniente señalar que se trata de etnias distintas dado que la población indígena del municipio de la Yesca se concentra solamente en las secciones 0867, 0868, 875 y 876 y está constituida principalmente por Huicholes, mientras que en el municipio de Del Nayar se concentra el 90% de la población indígena principalmente Coras; el municipio de Ruiz, colindante con el municipio Del Nayar y que representa la salida de la mayoría de las vías de comunicación con este mismo municipio donde se asienta un 14.19% de población indígena.

Con esas consideraciones de falta de comunicación entre los municipios señalados; de que la vía de salida para los habitantes de Del Nayar es por el municipio de Ruiz, y de que la salida para la parte norte del municipio de La Yesca es hacia Santa María del Oro y de la parte sur se requiere entrar al estado de Jalisco para comunicarse a Nayarit. Los integrantes de la Comisión de Local de Vigilancia plantearon la necesidad de dividir, estos dos municipios dado que se considera no se afecta el criterio de población indígena por tratarse de etnias distintas, entre las cuales no existe identidad cultural y tampoco comunicación, pues para trasladarse de la zona indígena del municipio de La Yesca, que no está en

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

cabecera municipal, a la cabecera municipal de Del Nayar, se requiere cuando menos diez horas de camino usando transporte particular.

Adicionalmente a la anterior consideración y respetando los demás criterios emitidos por el Comité Técnico, los Representantes de los Partidos Políticos solicitaron incorporar como criterio para la conformación de los distritos el atender a regiones similares en características poblacionales y que su separación se base en la identificación de los elementos geográficos artificiales y naturales de cada región, como son: carreteras y arterias principales o ríos y barrancas.

Existió el consenso para que la estructuración de los distritos 1 al 4 y 12 al 18 fueran integrados de la siguiente manera:

Distrito: 1
Municipios: Acaponeta, Huajicori y Rosamorada zona este de la carretera internacional.
Secciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 316, 317, 318, 319

Se consideró dividir el municipio de Rosamorada siguiendo la línea de la carretera internacional dejando los poblados de lado oriente junto con los municipios de Acaponeta, y Rosamorada.

Distrito: 2
Municipios: Tecuala y Rosamorada zona oeste de la carretera internacional.
Secciones: 283, 286, 287, 288, 289, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596

A diferencia del primer escenario se mantiene íntegro el municipio de Tecuala y se divide el municipio de Rosamorada siguiendo la línea de la carretera internacional, tomando las secciones que colindan con Tecuala en la zona de la costa.

Distrito: 3
Municipios: Bahía de Banderas parte sur
Secciones: 90, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Distrito: 4
Municipios: Bahía de Banderas resto
Secciones: 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115

En estos dos distritos se mantiene la propuesta generada por el primer escenario y no se presentan observaciones.

Distrito: 12
Municipio: Del Nayar y Ruiz
Sección: 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346

La vía de salida para la mayoría de los habitantes de Del Nayar es por el municipio de Ruiz, ambos municipios comparten características culturales similares entre su población, hay colindancia y el municipio de Ruiz consta de una población de 22,940 habitantes de los cuales el 14.19% son población indígena, al unir ambos municipios se genera un distrito con una población total de 57,788 ciudadanos con un total de 34,769 en hogares indígenas, que en suma logran la integración de un distrito que en su conformación contiene el 60.16% de su población perteneciente a una etnia, lo que lo ubica con distrito indígena.

Distrito: 13
Municipios: Compostela parte centro, sur y noroeste.
Secciones: 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 153, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195

Distrito: 14
Municipios: San Blas-Compostela zona costera norte
Secciones: 139, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 158, 159, 160, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397

En la conformación de estos dos distritos se consideró a los municipios de Compostela y San Blas, generando una división existente mediante la carretera que comunica a ambos

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

municipios uniendo la zona costera norte del municipio de Compostela al municipio de San Blas para formar el distrito 14, y manteniendo el distrito 13 con la cabecera municipal de Compostela el resto de las secciones del municipio de Compostela.

Distrito: 15
Municipios: Tuxpan-Santiago Ixcuintla zona norte.
Secciones: 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 502, 532, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843.

Distrito: 16
Municipios: Santiago Ixcuintla parte central y sur
Secciones: 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 533, 543, 544, 545, 546.

Es un ajuste automático producido por el resto de los movimientos, se une los municipios de Santiago Ixcuintla con el de Tuxpan generando los distritos 15 y 16, el primero considera Tuxpan con la parte norte de Santiago Ixcuintla en donde existen excelentes vías de comunicación, ya que los habitantes de la zona norte del municipio de Santiago Ixcuintla atraviesan por el municipio de Tuxpan para arribar a la zona centro de Santiago Ixcuintla y el segundo se integra considerando la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla y las localidades de la zona sur del municipio.

Distrito: 17
Municipios: La Yesca, Santa María del Oro, Jala y San Pedro Lagunillas
Secciones: 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 866, 867, 868, 869, 870, 872, 873, 874, 875, 876, 878

Por su colindancia vías de acceso y compacidad este distrito se conforma considerando municipios completos en donde se logra un excelente equilibrio poblacional.

Distrito: 18
Municipios: Ahuacatlan, Ixtlán del Río y Amatlan de Cañas

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Secciones: 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238.

El distrito 18 se conforma con la integración de los municipios Ahuacatlan, Ixtlán del Rio y Amatlan de Cañas, logrando una excelente calificación en compacidad, estos tres municipios constan de buenas vías de comunicación y características culturales y poblacionales muy similares.

Con respecto a los municipios de Tepic y Xalisco, ya no se pudo mantener el consenso y se dividieron las opiniones, habiendo apoyado los partidos PRI, PEVEM y PNA la propuesta denominada propuesta "A" con la integración de los distritos 5 al 11 con un costo total de la propuesta de 7.35 e integrado en el archivo denominado 18_PRI_PVEM_PNA_CLV.json considerando la distribución de la siguiente manera:

Distrito: 5
Municipio: Tepic
Secciones: 759, 760, 761, 762, 767, 784, 785, 786, 796, 797, 799, 804, 805, 807, 808, 931, 938, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971.

Limites: Se delimita al norte con la zona rural de Tepic en los límites entre las secciones 0769, 0774, 0781, 0798, 0882, 0897, 0679, al Sur con los límites seccionales 0766 perteneciente al municipio de Tepic, 0850, 0857, 0858 y 0860 del municipio de Xalisco., al este se limita al margen de los límites de la sección 0712 y 0749 así como de la vialidad Boulevard Colosio, al Oeste se limita por los límites Municipales de Santa María del Oro y Del Nayar.

Distrito: 6
Municipio: Tepic - Xalisco
Secciones: 753, 763, 764, 766, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865

Limites: Mayormente pertenece al área geográfica del municipio de Xalisco, Limitando al Norte por el Libramiento Carretero, al Sur con los límites del Municipio de Compostela, al Oeste con los límites del Municipio de Santa María del Oro y al Este con los límites del municipio de San Blas.

Distrito: 7
Municipio: Tepic
Secciones: 672, 673, 674, 675, 676, 680, 681, 682, 683, 684, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 710, 712, 736, 738, 747, 748, 749, 750, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 939, 940, 941, 942, 943, 944

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Limites: Al Norte se delimita por los límites seccionales 0651, 0648, 0677, 0678 y 0679, al Sur se limita con la vialidad Insurgentes Oriente, al Este se delimita con las vialidades Querétaro Norte y Durango, al Oeste con los límites de la Sección 0799 y la vialidad Boulevard Colosio.

Distrito: 8

Municipio: Tepic

Secciones: 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 677, 678, 679, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 798, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910

Limites: Se delimita al Norte con los límites de la sección 0781 y 0788, al Sur con los límites de la Sección 0799 así como de la vialidad Av. Proyecto, al Este se delimita con los límites de la sección 0796 y al Oeste se delimita con los límites de la sección 0879 así como de la vialidad Sor Juana Inés de la Cruz.

Distrito: 9

Municipio: Tepic

Secciones: 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 657, 658, 659, 660, 667, 668, 669, 670, 671, 685, 686, 687, 688, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 652, 653, 654, 655, 656, 879

Limites: Se delimita al norte con los límites de la Sección 0787, 0788, 0789, 0794 y 0801, al sur con los límites de la Sección 0753, 0764, 0766 y 0761 al Este con las vialidades León Norte, Sor Juana Inés de la Cruz así como de los límites de las secciones 0884 y 0885, al Oeste se delimita por los márgenes de la Sección 0597, 0632, 0800 y 0913 así como de las vialidades Insurgentes Poniente, Jacarandas y Libramiento Carretero.

Distrito: 10

Municipio: Tepic

Secciones: 610, 666, 699, 700, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 733, 734, 735, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 751, 752, 755, 756, 757, 765, 809

Limites: Se delimita al Norte por la vialidad Jacarandas, al Sur por los límites de la sección 0754, 0763, 0764, 0765 y 0766, al Este se delimita por las vialidades Eulogio Parra e Insurgentes Oriente, al Oeste por la vialidad Libramiento Carretero.

f

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

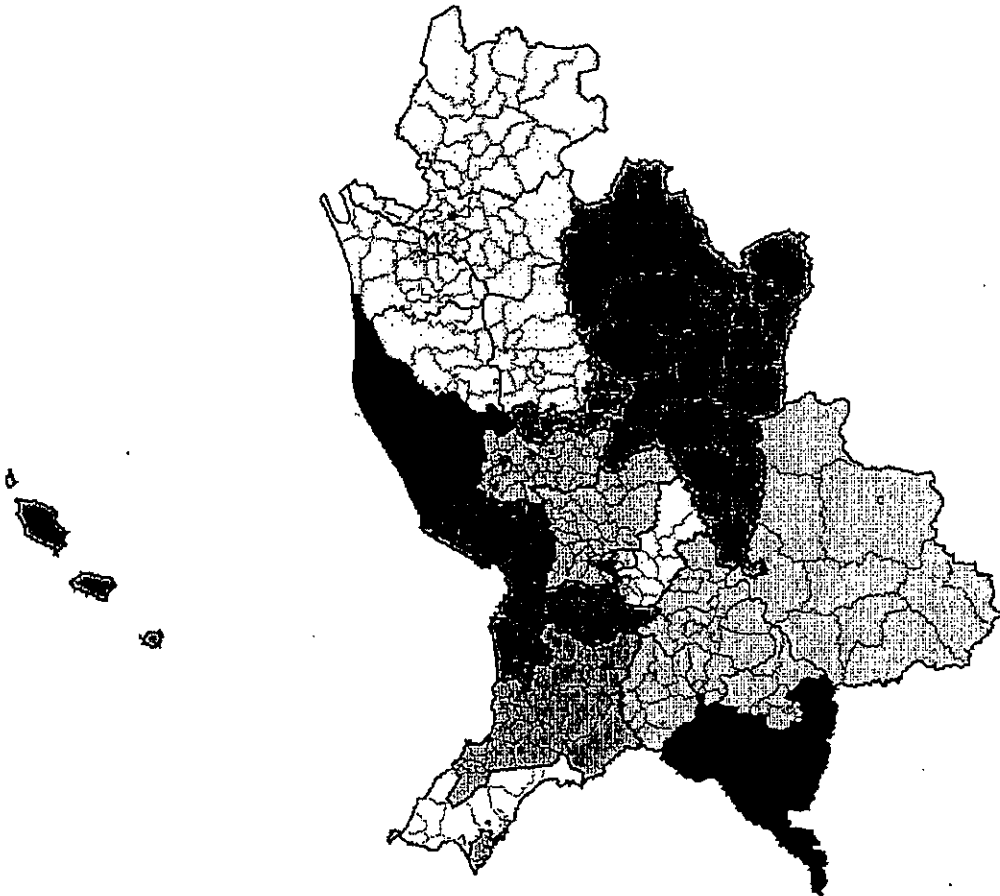
Distrito: 11
Municipio: Tepic
Secciones: 597, 661, 662, 663, 664, 665, 701, 632, 732, 754, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 800, 801, 802, 803, 806, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922
Límites: Mayormente pertenece al área rural del Municipio de Tepic y se delimita al Norte hasta los límites con el municipio de Santiago y Del Nayar, al Sur con el Municipio de Xalisco, al Oeste con el municipio de San Blas y al este con los límites de las secciones 0719 0784, 0786, 0798, 0882, 0607, 601 y 0699

Los principales argumentos de la propuesta "A" son: que al generar el recocido simulado mediante el uso del sistema de distritación las secciones que el sistema hace colindar con el municipio de Xalisco son las más ideales y generan el menor costo en compacidad y equilibrio poblacional, asimismo se realizaron ajustes a la división de la capital del estado, partiendo de la consideración de sus calles, arterias y avenidas principales, para lograr una mejor distribución geográfica, mejorando tiempos de traslado y el criterio de compacidad en cada uno de los distritos, de igual manera se buscó cuidar la integridad de las colonias al interior de los distritos y que las colonias que se compartan con el municipio de Xalisco también se integren de manera completa.

En el siguiente grafico se presenta la conformación de los distritos así como su tabla de valores.

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

PROPUESTA "A"
CONFORMACIÓN DE DISTRITOS



INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Tabla de costos de la propuesta "A"

□	No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
	1	2,55%	61.812	1.535	0,028837	0,455088	00:47
	2	0,14%	60.363	86	0,000091	0,256263	00:44
■	3	4,50%	62.987	2.710	0,089863	0,239096	00:00
	4	1,56%	61.218	941	0,010841	0,508747	00:00
	5	0,97%	60.860	583	0,004163	0,269487	00:00
■	6	0,90%	60.822	545	0,003639	0,278858	00:09
	7	1,41%	61.124	847	0,008784	0,200412	00:00
	8	1,79%	61.355	1.078	0,014226	0,058953	00:00
■	9	1,25%	61.032	755	0,006980	0,240680	00:00
	10	3,55%	62.416	2.139	0,055989	0,158937	00:00
■	11	2,06%	61.517	1.240	0,018821	0,273961	00:00
■	12	-4,13%	57.788	-2.489	0,075759	0,436072	02:07
■	13	-4,05%	57.837	-2.440	0,072805	0,396392	00:00
■	14	-7,36%	55.838	-4.439	0,240998	0,822131	01:29
■	15	3,29%	62.260	1.983	0,048121	0,328701	00:35
■	16	0,92%	60.833	556	0,003787	0,289071	00:00
■	17	1,56%	61.215	938	0,010772	0,408546	01:35
■	18	-10,91%	53.702	-6.575	0,528762	0,511021	00:38

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1,0	1,223237
Compacidad	0,5	6,132417
Total		7,355654

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Por otra parte los partidos PAN, PRD, MC, MORENA y PES coincidieron en presentar como propuesta "B" y como observación al primer escenario de distribución, una distribución diferente del municipio de Tepic y a su colindancia con el municipio de Xalisco, con un costo total de la propuesta de 7.89, e integrado en el archivo denominado 18_PAN_PRD_MC_MORENA_PES_CLV.json, de la siguiente manera:

Distrito: 5
Municipio: Tepic
Secciones: 759, 760, 761, 766, 767, 799, 804, 805, 807, 808, 931, 936, 938, 939, 940, 941, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971
Limites: Se delimita al Norte con las secciones 0882, 0798, 0795 y 0797, al Sur con el municipio de Xalisco, al Este con el municipio de Santa María del oro y al Oeste con las colonias Límite de la vida y Paseo del Lago.

Distrito: 6
Municipio: Tepic - Xalisco
Secciones: 701, 702, 719, 720, 732, 754, 806, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865
Limites: Se delimita al Norte con la vialidad Boulevard Tepic - Xalisco perteneciente al municipio de Tepic, al Sur con el municipio de Compostela, al Oeste con el municipio de San Blas y al Este con el municipio de Santa María del Oro.

Distrito: 7
Municipio: Tepic
Secciones: 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 695, 696, 697, 698, 699, 704, 705, 706, 707, 708, 710, 653, 736, 738, 747, 748, 749, 750, 762, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 932, 933, 934, 935, 937, 942, 943, 944
Limites: Se delimita al Norte con la vialidad Boulevard Colosio, al Sur con la vialidad Ejercicio Nacional e Insurgentes Ote al Oeste con las vialidades Oaxaca Sur y Juan Escutia y al este con la vialidad Paseo del Lago, todas vialidades pertenecientes al Municipio de Tepic.

Distrito: 8
Municipio: Tepic
Secciones: 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 677, 678, 679, 694, 712, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 880, 881, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Limites: Se delimita al norte con los límites de las secciones 0607 y 0882, al Sur con la sección 0799, al Oeste con la vialidad Sor Juana Inés de la Cruz y al Este con los límites de la sección 0882 y 0897

Distrito: 9

Municipio: Tepic

Secciones: 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 700, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 652, 654, 655, 656, 879, 921

Limites: Se delimita al norte con los límite de las secciones 0787, 0788 y 0789, al Sur con los límites de la Sección 0806, al Oeste con los límites de la Sección 0800, 0599, 0631, 0920 y 0922, al Este con las vialidades Paseo de la Alameda y Juan Escutia.

Distrito: 10

Municipio: Tepic

Secciones: 610, 703, 709, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 733, 734, 735, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 751, 752, 753, 755, 756, 757, 763, 764, 765, 809

Limites: Se delimita al norte con las vialidades Ejercito Nacional y José Ma. Menchaca, al sur con los límites de la Sección 0844 y 0766, al Oeste con los límites de la Sección 0719, 0720, 0732 y 0754 al Este con la vialidad Insurgentes Ote perteneciente al Municipio de Tepic

Distrito: 11

Municipio: Tepic

Secciones: 597, 598, 599, 631, 632, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 800, 801, 802, 803, 882, 897, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 922

Limites: Se delimita al Norte con el Municipio de Santiago Ixcuintla, al Sur con los límites de las secciones 0806, 0664, 0601, 0607, 0887, 0799, 0807., al Oeste con el Municipio de San Blas al Este con los Municipios de Santa María del Oro y Del Nayar

Los principales argumentos de la propuesta "B" son: que por sus características y vías de comunicación es más fácil generar un distrito rural. Toda vez que de esta manera, además se garantiza la representatividad de la población rural y al generar un distrito de estas características y respetar una colindancia generada a través del libramiento carretero entre los municipios de Tepic y Xalisco hacia esa zona oeste del municipio de Tepic.

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Tabla de costos de la propuesta "B"

No	% D. Media	Población	+/- Pób	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	2,55%	61.812	1.535	0,028837	0,455088	00:47
2	0,14%	60.363	86	0,000091	0,256263	00:44
3	4,50%	62.987	2.710	0,089863	0,239096	00:00
4	1,56%	61.218	941	0,010841	0,508747	00:00
5	1,82%	61.375	1.098	0,014758	0,098155	00:00
6	4,30%	62.868	2.591	0,082146	0,304869	00:09
7	1,01%	60.884	607	0,004513	0,253847	00:00
8	4,24%	62.835	2.558	0,080067	0,342955	00:00
9	1,67%	61.283	1.006	0,012389	0,347777	00:00
10	2,56%	61.822	1.545	0,029214	0,152015	00:00
11	-3,68%	58.059	-2.218	0,060158	0,298984	00:00
12	-4,13%	57.788	-2.489	0,075759	0,436072	02:07
13	-4,05%	57.837	-2.440	0,072805	0,396392	00:00
14	-7,36%	55.838	-4.439	0,240998	0,822131	01:29
15	3,29%	62.260	1.983	0,048121	0,328701	00:35
16	0,92%	60.833	556	0,003787	0,289071	00:00
17	1,56%	61.215	938	0,010772	0,408546	01:35
18	-10,91%	53.702	-6.575	0,528762	0,511021	00:38

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1,0	1,393881
Compacidad	0,5	6,449729
Total		7,843610

Se destaca como diferencia entre ambas propuestas las secciones de colindancia del distrito 6 de Xalisco - Tepic, en el cual la propuesta "A" establece su colindancia con el municipio de Tepic considerando las secciones 753, 764, 763 y 766 que colindan con el libramiento carretero zona oeste. Y la propuesta "B" establece su colindancia con el municipio de Tepic considerando las secciones 701, 702, 719, 720, 732, 754 y 806 que colindan con el libramiento carretero zona sur.

Además, de que con la propuesta "B" se genera un distrito en el municipio de Tepic con predominancia en su conformación con secciones de tipo rural. Además de que al generar el distrito predominantemente rural se deja de lado el criterio de compacidad ya que en su conformación geográfica este distrito rodea el resto de los distritos del municipio de Tepic.

INFORME SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Atentamente
27 de octubre de 2015

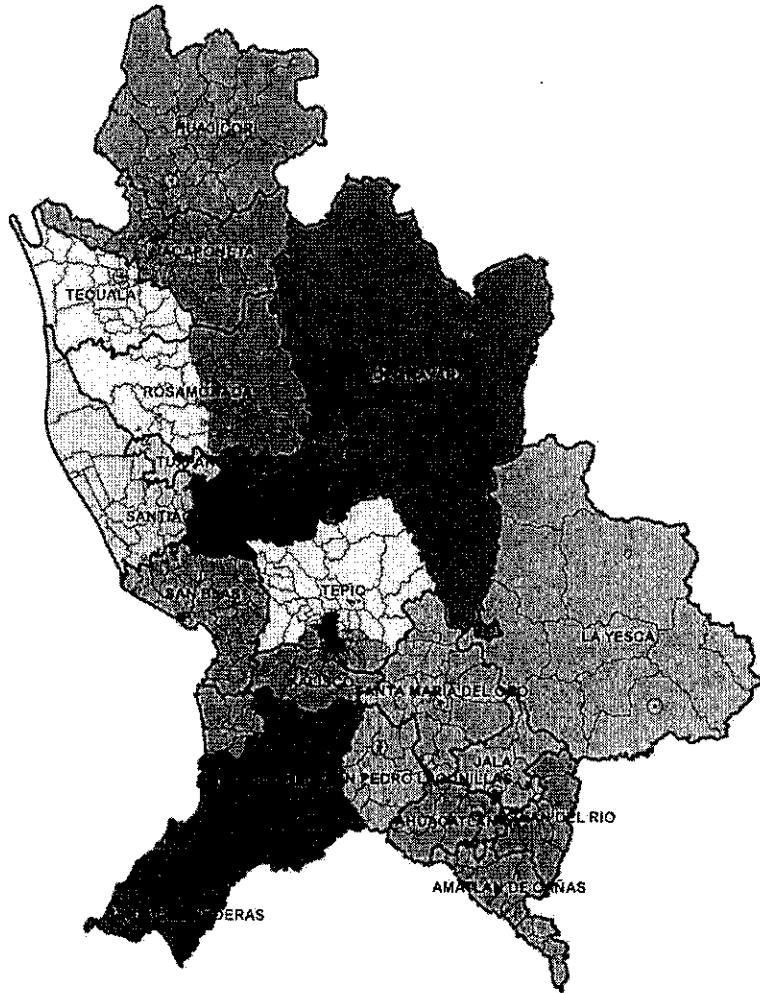

C.P. IGNACIO RODRIGUEZ VILLASEÑOR
Vocal del Registro Federal de Electores

ANEXOS:

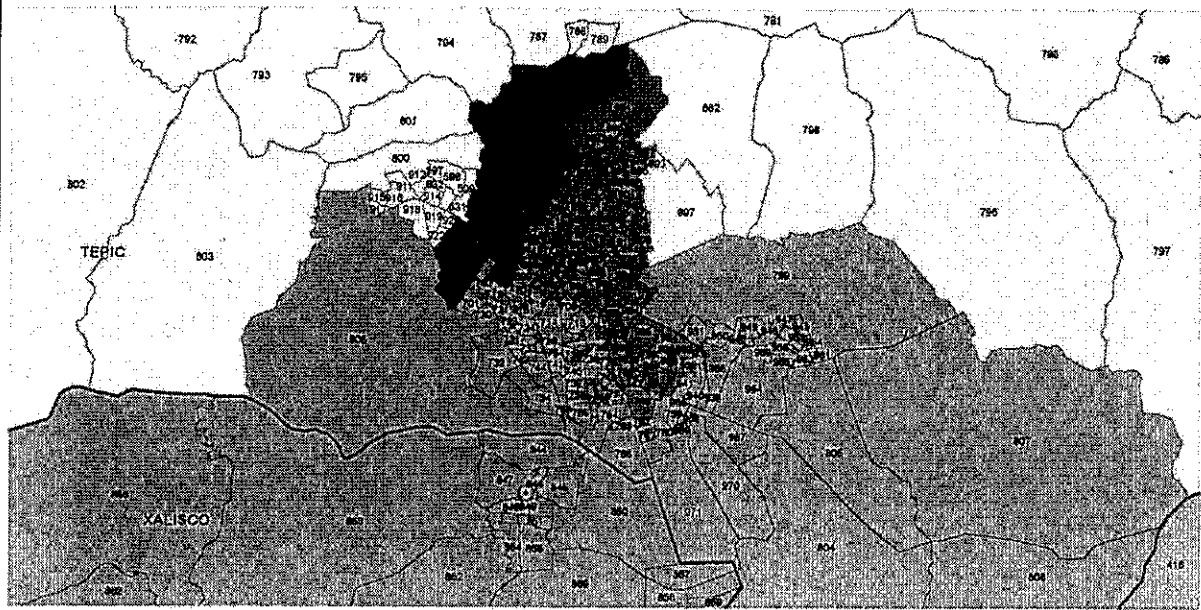
- Archivo 18_PRI_PVEM_PNA_CLV.json
- Archivo 18_PAN_PRD_MC_MORENA_PES_CLV.json
- Planos propuesta "A"
- Planos propuesta "B"
- Copia de la minuta levantada en la CLV.



Instituto Nacional Electoral
Instituto Nacional Electoral
Distribución Local 2015
Entidad: Nayarit
Código: 7.342610

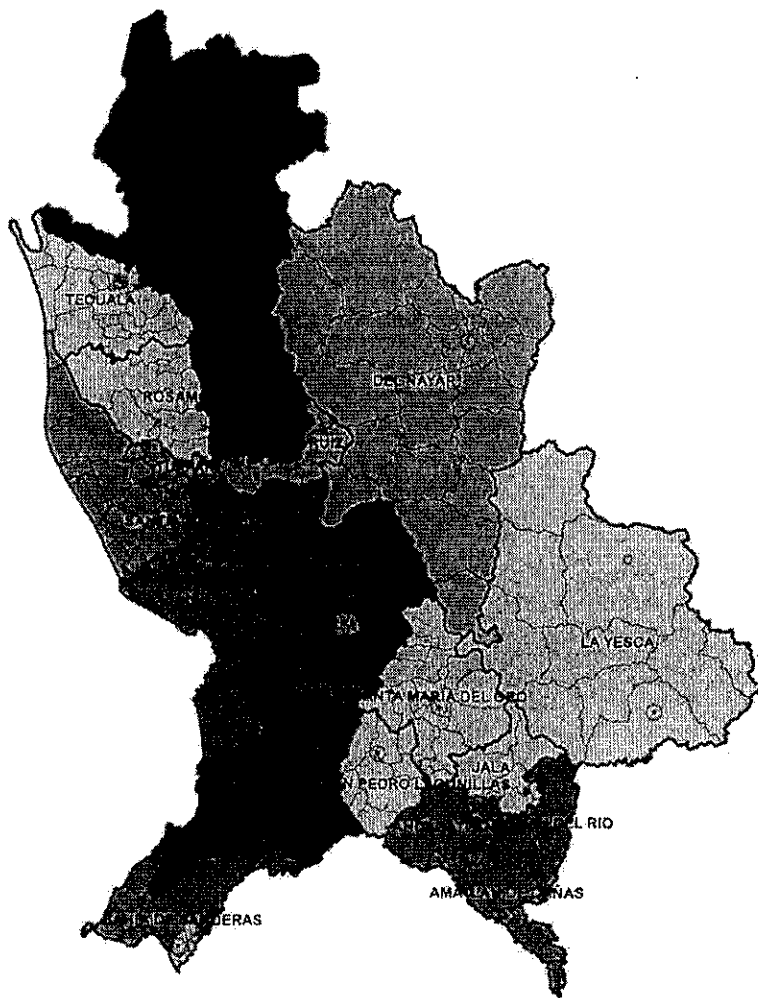


Distritos		
SECCION	6	13
distrito	7	14
1	8	15
2	9	16
3	10	17
4	11	18
5	12	

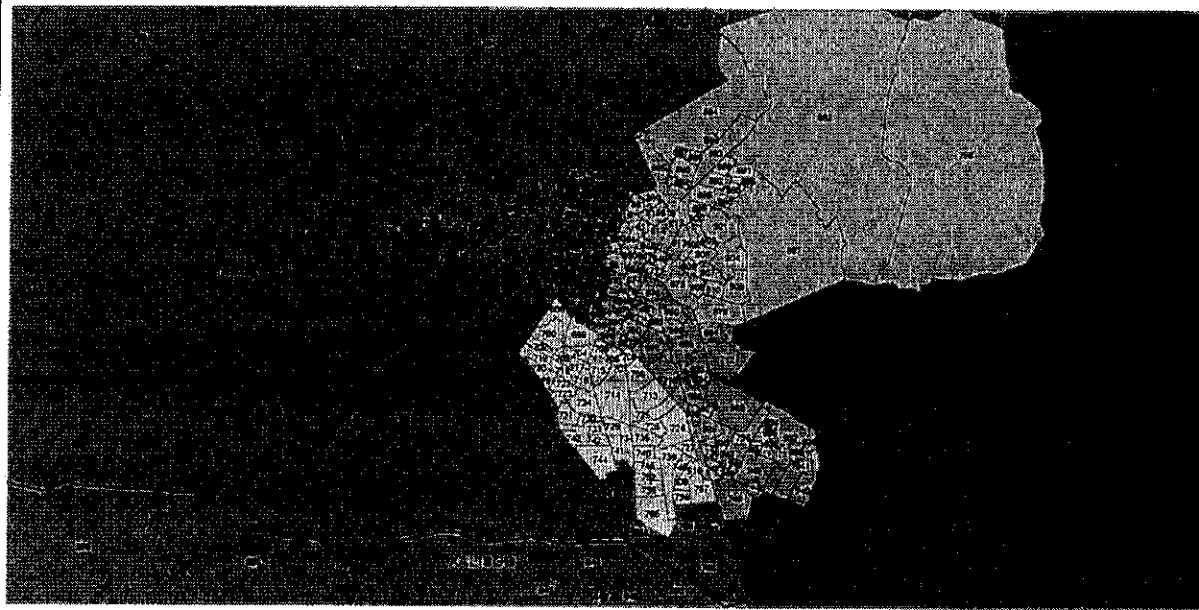




Instituto Nacional Electoral
Instituto Nacional Electoral
Distribución Local 2015
Entidad: Nayarit
Costo: 7.355654



Distritos	
SECCION 1	6
SECCION 2	7
SECCION 3	8
SECCION 4	9
SECCION 5	10
SECCION 6	11
SECCION 7	12
SECCION 8	13
SECCION 9	14
SECCION 10	15
SECCION 11	16
SECCION 12	17
SECCION 13	18



**MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA MESA DE TRABAJO DE DISTRITACION, DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN CALLE LERDO, NÚMERO 38, ESQUINA CON ZACATECAS, COLONIA CENTRO, LOS SEÑORES: CONTADOR PÚBLICO IGNACIO RODRÍGUEZ VILLASEÑOR, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; LICENCIADO ELOY ADRIAN GARCIA RUIZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LICENCIADO JUAN JOSE FIGUEROA MENDOZA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; LICENCIADO PEDRO CARIÑO ABARCA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CIUDADANA LAURA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; PROFESOR MARCELINO HERNÁNDEZ PLAZOLA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; CIUDADANO ALEJANDRO DANIEL EMMERTH AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA; LICENCIADA EDITH GARCIA CARDENAS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; LICENCIADO JOSÉ MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ, JEFE DE LA OFICINA DE MONITOREO A MÓDULOS; Y LICENCIADO URIEL CALDERÓN OLMOS, SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES ANALIZAR Y PROPONER OBSERVACIONES SOBRE EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL ROJANO LÓPEZ, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PASADO SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

MEDIANTE EL USO DEL SISTEMA SE PRESENTO ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DOS OPCIONES DE PROPUESTA DE OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN;

LA PRIMERA GENERADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015, MISMA QUE RETOMO LAS OBSERVACIONES GENERADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES A DICHA REUNIÓN, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1.- SE PROCURA LA DIVISION DEL DISTRITO INTEGRADO POR LOS MUNICIPIOS DE LA YESCA, DEL NAYAR Y JALA, TODA VEZ QUE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE UN EXTREMO AL OTRO AL INTERIOR DEL DISTRITO SON NULAS, NO EXISTEN VIAS DE ACCESO ENTRE LA YESCA Y DEL NAYAR, LA YESCA CON JALA NI COLINADNCIA ENTRE JALA Y DEL NAYAR, ADEMÁS DE QUE AÚN TRATANDOSE DE MUNICIPIOS CON

PREDOMINANCIA DE POBLACIÓN INDÍGENA, LAS ETNIAS A LAS QUE PERTENECE LA POBLACIÓN DE UN MUNICIPIO Y OTRO SON DISTINTAS, YA QUE LA ETNIA PREDOMINANTE DEL MUNICIPIO DE DEL NAYAR ES CORA Y EN LA ZONA DE LOS MUNICIPIOS DE LA YESCA Y JALA LA ETNIA INDIGENA ES PREDOMINANTEMENTE HUICHOL.

2.- SE SOLICITA LA INTEGRACIÓN Y EL RESPETO DE UN DISTRITO, DE CARACTERISTICAS QUE ABRA ESPACIOS Y DE VOZ A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE RUIZ AL MUNICIPIO DE DEL NAYAR, GENERANDO EL DISTRITO 12; TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN AMPLIAMENTE COMUNICADOS ENTRE SI Y LAS CARACTERISTICAS DE SU POBLACIÓN SON SIMILARES, LOGRANDO CON ESTA ADHESIÓN UN DISTRITO QUE EN SU CONFORMACIÓN CONTIENE ARRIBA DEL 60% DE SU POBLACIÓN PERTENECIENTES A UNA ETNIA INDIGENA.

3.- RESPECTO A LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE NAYARIT, LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS DISTRITOS 1 Y 2 SE HACE UN AJUSTE A LA DIVISIÓN GENERADA POR EL PRIMER ESCENARIO, MANTENIENDO LA INTEGRIDAD DEL MUNICIPIO DE TECUALA YA QUE EL PRIMER ESCENARIO DIVIDIA LA CABECERA MUNICIPAL; ASIMISMO SE PEROPONE DIVIDIR EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA A TRAVES DE LA CARRETERA INTERNACIONAL, QUEDANDO LA PARTE SERRANA CON LOS MUNICIPIOS DE ACAPONETA Y HUAJICORI; MIENTRAS QUE LA PARTE COSTERA DE ESE MUNICIPIO SE UNE CON EL MUNICIPIO DE TECUALA.

4.- ESTOS AJUSTES DE MANERA AUTOMATICA UNEN AL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA CON EL MUNICIPIO DE TUXPAN GENERANDO LOS DISTRITOS 15 Y 16, EL PRIMERO CONSIDERA TUXPAN CON LA PARTE NORTE DE SANTIAGO IXCUINTLA Y EL SEGUNDO SE INTEGRA EN LA ZONA CENTRO DE SANTIAGO IXCUINTLA.

5.- EN CONSECUENCIA DE ESTOS CAMBIOS SE GENERAN LOS DISTRITOS 17 Y 18 EN LA ZONA SUR DEL ESTADO, EL PRIMERO POR SU NATURALEZA CONSIDERANDO LOS MUNICIPIOS DE LA YESCA, SANTA MARIA DEL ORO, JALA Y SAN PEDRO LAGUNILLAS. Y EL SEGUNDO CONSIDERANDO LOS MUNICIPIOS DE AHUACATLAN, IXTLAN DEL RIO Y AMATLAN DE CAÑAS.

6.- SE MANTIENE LOS DISTRITOS 3 Y 4 FORMADOS MEDIANTE EL PRIMER ESCENARIO PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS.

7.- SE COMPARTEN LOS DISTRITOS 13 Y 14 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COMPOSTELA Y SAN BLAS, GENERANDO UNA DIVISION EXISTENTE ENTRE LA CARRETERA QUE COMUNICA A AMBOS MUNICIPIOS UNIENDO LA ZONA NORTE COSTERA DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA AL MUNICIPIO DE SAN BLAS PARA FORMAR EL DISTRITO 14, Y MANTENIENDO EL DISTRTO 13 CON EL RESTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA.

8.- LOS SIETE DISTRITOS RESTANTES SE INTEGRAN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEPIC Y XALISCO, QUE SE CONSIDERAN ZONA CONURBADA Y QUE POR SUS VIAS DE COMUNICACIÓN Y COLINDANCIAS FORMAN AL OPCIÓN MAS ADECUADA PARA LA REDISTRITACIÓN.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten initials: JFM and IA]

[Large handwritten signature at the bottom right]

HASTA ESTE MOMENTO SE MANTIENE EL CONSENSO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LA SEGUNDA PROPUESTA QUE FUE PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA MESA DE TRABAJO DEL DIA 22 DE OCTUBRE RETOMA PRACTICAMENTE LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO EN LA CONFORMACION DE LOS DISTRITOS 1 AL 4 Y 12 AL 18, SIN EMBARGO, SE REALIZAN ALGUNOS AJUSTES A LA DIVISIÓN GENERADA ENTRE LOS SIETE DISTRITOS QUE INTEGRAN LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEPIC Y XALISCO, GENERANDO UN DISTRITO CON PREDOMINANCIA DE ZONA RURAL, ASI COMO MODIFICANDO EL DISTRITO 07 QUE COMPARTEN EL MUNICIPIO DE XALISCO Y EL LADO OESTE DEL MUNICIPIO DE TEPIC, DEJANDO 5 DISTRITOS EN ZONA URBANA.

DESPUES DE OBSERVAR LAS DOS PROPUESTAS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS MANIFESTARON SUS PUNTOS DE VISTA RESPECTO A CADA UNA DE ELLAS. AMBAS PROPUESTAS ESTAN POR DEBAJO DEL COSTO GENERADO MEDIANTE EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN, LA PRIMERA CON 7.46 Y LA SEGUNDA CON 7.84, SE DENOMINARA PROPUESTA "A" A LA QUE TIENE LA CALIFICACIÓN DE 7.46 Y PROPUESTA "B" A LA QUE TIENE LA CALIFICACION DE 7.84; LA PRINCIPAL DIFERENCIA ENTRE AMBAS PROPUESTAS SON LAS SECCIONES DE COLINDANCIA DEL DISTRITO 6 DE XALISCO-TEPIC, LA PROPUESTA "A" ESTABLECE SU COLINDANCIA CON EL MUNICIPIO DE TEPIC CONSIDERANDO LAS SECCIONES 760, 761, 763, 766, 767 Y 971. Y LA PROPUESTA "B" ESTABLECE SU COLINDANCIA CON EL MUNICIPIO DE TEPIC CONSIDERANDO LAS SECCIONES 701, 702, 719, 720, 732, 754 Y 806.

EL REPRESENTANTE DEL PRD LIC. JUAN JOSE FIGUEROA MENDOZA, COMENTO QUE SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA SEGUNDA PROPUESTA YA QUE POR SUS CARACTERISTICAS Y VIAS DE COMUNIACACIÓN ES MAS FACIL GENERAR UN DISTRITO RURAL. TODAVEZ QUE DE ESTA MANERA, ADEMÁS SE GARANTIZA LA REPRESENTATIVIDAD DE LA POBLACIÓN RURAL AL GENERAR UN DISTRITO DE ESTAS CARACTERISTICAS Y RESPETAR UNA COLINDANCIA GENERADA A TRAVÉS DEL LIBRAMIENTO CARRETERO ENTRE LOS MUNIPIOS DE TEPIC Y XALISCO HACIA ESA ZONA OESTE DEL MUNICIPIO DE TEPIC, PROPUESTA "B".

EL REPRESENTANTE DEL PRI LIC. ELOY ADRIAN GARCIA RUIZ, SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PRIMERA PROPUESTA TODA VEZ QUE AL GENERAR EL RECOCIDO SIMULADO MEDIANTE EL USO DEL SISTEMA DE DISTRITACIÓN LAS SECCIONES QUE EL SISTEMA HACE COLINADR CON EL MUNICIPIO DE XALISCO SON LAS MAS IDEALES Y GENERAN EL MENOR COSTO EN COMPACIDAD Y EQUILIBRIO POBLACIONAL, ADEMAS DE QUE AL GENERAR EL DISTRITO PREDOMINANTEMENTE RURAL SE DEJA DE LADO EL CRITERIO DE COMPACIDAD EN ESE DISTRITO YA QUE RODEA LITERALMENTE EL RESTO DE LOS DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC. PROPUESTA "A".

EL REPRESENTANTE DE PVEM LIC. PEDRO CARIÑO ABARCA, MANIFIESTA NO ESTAR DE ACUERDO CON GENERAR UN DISTRITO EN TEPIC PREDOMINANTEMENTE RURAL.

MINUTA

EL REPRESENTANTE DEL PAN LIC. FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PROPUESTA DE UN DISTRITO PREDOMINANTEMENTE RURAL EN EL MUNICIPIO DE TEPIC.

EL REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA PROFESOR MARCELINO HERNÁNDEZ PLAZOLA, SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PROPUESTA "A".

LAURA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA PROPUESTA "B".

ALEJANDRO DANIEL EMMERTH AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PROPUESTA "B".

LICENCIADA EDITH GARCIA CARDENAS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PROPUESTA "B".

PRESIDENTE C. P. IGNACIO RODRIGUEZ VILLASEÑOR, COMENTO QUE SI NO HAY POSIBILIDADES DE UN CONSENSO AMBAS PROPUESTAS ESTAN POR DEBAJO DEL COSTO DE LO ESTABLECIDO POR EL PRIMER ESCENARIO.

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS MANIFESTARON LA NECESIDAD DE PRESENTAR AMBAS PROPUESTAS Y QUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE DECIDA CUAL DE LAS DOS ES LA MAS VIABLE.

PRESIDENTE C. P. IGNACIO RODRIGUEZ VILLASEÑOR, LES COMENTO QUE SI FUERA EL CASO SE PUEDE PRESENTAR UNA PROPUESTA INDIVIDUALIZADA.

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS MANIFESTARON LA NECESIDAD DE ENVIAR AMBAS PROPUESTAS CON LAS SIGLAS DE LOS PARTIDOS QUE APOYAN CADA UNA DE LAS MISMAS.

TRAS DECLARAR UN RECESO PARA LA TOMA DE ALIMENTOS SE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS.

EL REPRESENTANTE DEL PRI LIC. ELOY ADRIAN GARCIA RUIZ, PROPONE UN CAMBIO A LA PREPUESTA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS PRI, PVEM Y PNA YA QUE HA BAJADO EL COSTO A 7.35, ARGUMENTANDO QUE SE HAN REALIZADO AJUSTES A LA DIVISIÓN DE LA CAPITAL DEL ESTADO PARTIENDO DE SUS CALLES, ARTERIAS Y AVENIDAS PRINCIPALES PARA LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA, ASÍ TAMBIÉN MEJORANDO TIEMPOS DE TRASLADO Y EL CRITERIO DE COMPACIDAD EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS, DE IGUAL MANERA SE BUSCO CUIDAR LA INTEGRIDAD DE LAS COLONIAS AL INTERIOR DE LOS DISTRITOS Y QUE LAS SECCIONES QUE SE COMPARTAN CON EL MUNICIPIO DE XALISCO TAMBIEN SE INTEGREN DE MANERA COMPLETA.

SIENDO LAS DIECISIETE HORAS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APROBARON ENVIAR DOS PROPUESTAS DE ESCENARIOS, CUYAS CARACTERÍSTICAS RESPETAN LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A GENERAR DOS ARCHIVOS CON NOMBRE (PROPUESTA "A") 18-PRI-PVEM-PNA.JSON Y (PROPUESTA "B")

JJM IA -4-

18-PAN-PRD-MC-MORENA-PES.JSON, MISMOS QUE FUERON ENVIADOS DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA SU ANALISIS Y CONOCIMIENTO.

SIN HABER OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE, FIRMANDO LOS ASISTENTES.


PRESIDENTE
C. P. IGNACIO RODRÍGUEZ VILLASEÑOR


SECRETARIO
LIC. URIEL CALDERÓN OLMOS



PARTIDO ACCION NACIONAL
LIC. FRANCISCO MARTIN ESTRADA
MACHADO

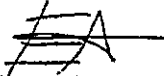

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
LIC. ELOY ADRIAN GARCIA RUIZ


PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA
LIC. JUAN JOSE FIGUEROA MENDOZA


PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO
LIC. PEDRO CARIÑO ABARCA


PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. LAURA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ


PARTIDO NUEVA ALIANZA
PROF. MARCELINO HERNÁNDEZ
PLAZOLA


PARTIDO MORENA
C. ALEJANDRO DANIEL EMMERTH
AGUILAR


PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
LIC. EDITH GARCÍA CARDENAS


JEFE DE MONITOREO A MÓDULOS
LIC. J. MIGUEL ALFARO RODRÍGUEZ

Distribución Distrital Local a nivel Seccion Electoral Federal
Escenario con Costo: 7.843610

Distrito	Seccion
Distrito 1	1; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 316, 317, 318, 319
Distrito 2	283, 286, 287, 288, 289, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596
Distrito 3	90, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123
Distrito 4	91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115
Distrito 5	759, 760, 761, 766, 767, 799, 804, 805, 807, 808, 931, 936, 938, 939, 940, 941, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971
Distrito 6	844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865
Distrito 7	669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 695, 696, 697, 698, 699, 704, 705, 706, 707, 708, 710, 653, 736, 738, 747, 748, 749, 750, 762, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 932, 933, 934, 935, 937, 942, 943, 944
Distrito 8	612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 677, 678, 679, 694, 712, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 880, 881, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910
Distrito 9	600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 700, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 652, 654, 655, 656, 879, 921

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Distrito 10	610, 703, 709, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 733, 734, 735, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 751, 752, 753, 755, 756, 757, 763, 764, 765, 809
Distrito 11	597, 598, 599, 631, 632, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 800, 801, 802, 803, 882, 897, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 922
Distrito 12	257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346
Distrito 13	124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 153, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195
Distrito 14	139, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 158, 159, 160, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397
Distrito 15	457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 502, 532, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843
Distrito 16	435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 533, 543, 544, 545, 546
Distrito 17	239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 866, 867, 868, 869, 870, 872, 873, 874, 875, 876, 878
Distrito 18	49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'JFM', 'A', and 'Lambert'.]

Distribución Distrital Local a nivel Seccion Electoral Federal
Escenario con Costo: 7.355654

Distritos	Secciones
Distrito 1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 316, 317, 318, 319
Distrito 2	283, 286, 287, 288, 289, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596
Distrito 3	90, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123
Distrito 4	91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115
Distrito 5	759, 760, 761, 762, 767, 784, 785, 786, 796, 797, 799, 804, 805, 807, 808, 931, 938, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971
Distrito 6	753, 763, 764, 766, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865
Distrito 7	672, 673, 674, 675, 676, 680, 681, 682, 683, 684, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 710, 712, 736, 738, 747, 748, 749, 750, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 939, 940, 941, 942, 943, 944
Distrito 8	612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 677, 678, 679, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 798, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910
Distrito 9	598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 657, 658, 659, 660, 667, 668, 669, 670, 671, 685, 686, 687, 688, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 652, 653, 654, 655, 656, 879
Distrito 10	610, 666, 699, 700, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 733, 734, 735, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 751, 752, 755, 756, 757, 765, 809

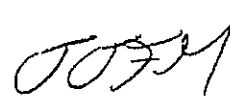
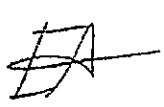

[Handwritten signatures and marks on the left side of the table]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Distribución Distrital Local a nivel Seccion Electoral Federal
Escenario con Costo: 7.355654

Distritos	Secciones
Distrito 11	597, 661, 662, 663, 664, 665, 701, 632, 732, 754, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 800, 801, 802, 803, 806, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922
Distrito 12	257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346
Distrito 13	124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 153, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195
Distrito 14	139, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 158, 159, 160, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397
Distrito 15	457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 502, 532, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843
Distrito 16	435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 533, 543, 544, 545, 546
Distrito 17	239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 866, 867, 868, 869, 870, 872, 873, 874, 875, 876, 878
Distrito 18	49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238



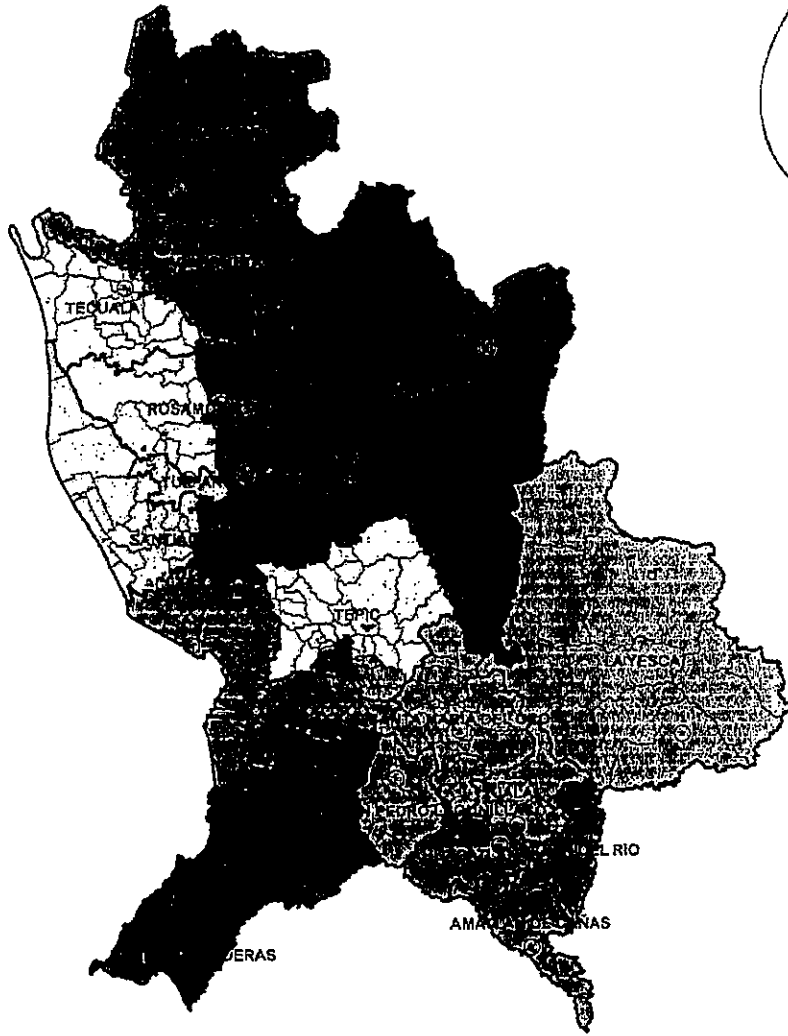




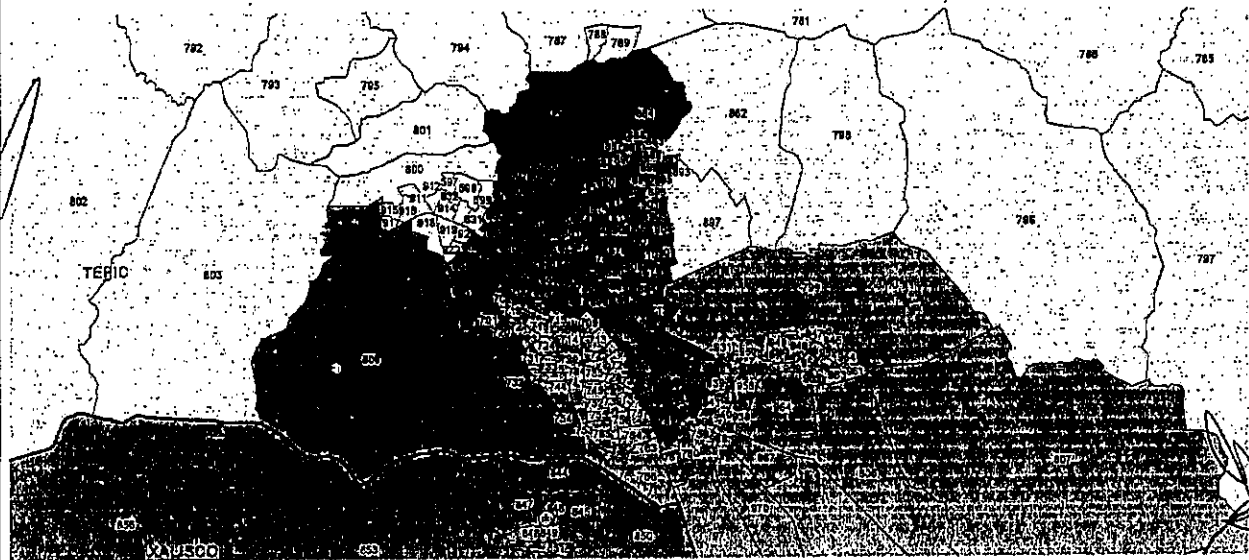




Instituto Nacional Electoral
 Instituto Nacional Electoral
 Distribución Local 2015
 Entidad: Nayarit
 Costo: 7.843610



Distritos			
SECCION	6	13	
distrito	7	14	
1	8	15	
2	9	16	
3	10	17	
4	11	18	
5	12		



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten marks at the bottom left]

DISTRITACIÓN 18 NAYARIT

Información
Distritos

No.	% D. Media	Población	+/- Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	2,55%	61.812	1.535	0,028837	0,455088	00:47
2	0,14%	60.363	86	0,000091	0,256263	00:44
3	4,50%	62.987	2.710	0,089863	0,239096	00:00
4	1,56%	61.218	941	0,010841	0,508747	00:00
5	1,82%	61.375	1.098	0,014758	0,098155	00:00
6	4,30%	62.868	2.591	0,082146	0,304869	00:09
7	1,01%	60.884	607	0,004513	0,253847	00:00
8	4,24%	62.835	2.558	0,080067	0,342955	00:00
9	1,67%	61.283	1.006	0,012389	0,347777	00:00
10	2,56%	61.822	1.545	0,029214	0,152015	00:00
11	-3,68%	58.059	-2.218	0,060158	0,298984	00:00
12	-4,13%	57.788	-2.489	0,075759	0,436072	02:07
13	-4,05%	57.837	-2.440	0,072805	0,396392	00:00
14	-7,36%	55.838	-4.439	0,240998	0,822131	01:29
15	3,29%	62.260	1.983	0,048121	0,328701	00:35
16	0,92%	60.833	556	0,003787	0,289071	00:00
17	1,56%	61.215	938	0,010772	0,408546	01:35
18	-10,91%	53.702	-6.575	0,528762	0,511021	00:38

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1,0	1,393881
Compacidad	0,5	6,449729
Total		7,843610

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JFM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Información
Distritos

No.	% D Media	Población	± Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.
1	2,55%	61.812	1.535	0,028837	0,455088	00:47
2	0,14%	60.363	86	0,000091	0,256263	00:44
3	4,50%	62.987	2.710	0,089863	0,239096	00:00
4	1,56%	61.218	941	0,010841	0,508747	00:00
5	0,97%	60.860	583	0,004163	0,269487	00:00
6	0,90%	60.822	545	0,003639	0,278858	00:09
7	1,41%	61.124	847	0,008784	0,200412	00:00
8	1,79%	61.355	1.078	0,014226	0,058953	00:00
9	1,25%	61.032	755	0,006980	0,240680	00:00
10	3,55%	62.416	2.139	0,055989	0,158937	00:00
11	2,06%	61.517	1.240	0,018821	0,273981	00:00
12	-4,13%	57.788	-2.489	0,075759	0,436072	02:07
13	-4,05%	57.837	-2.440	0,072805	0,396392	00:00
14	-7,36%	55.838	-4.439	0,240998	0,822131	01:29
15	3,29%	62.260	1.983	0,048121	0,328701	00:35
16	0,92%	60.833	556	0,003787	0,289071	00:00
17	1,56%	61.215	938	0,010772	0,408546	01:35
18	-10,91%	53.702	-6.575	0,528762	0,511021	00:38

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1,0	1,223237
Compacidad	0,5	6,132417
Total		7,355654

057M

~~HA~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015

EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA MESA DE TRABAJO DE DISTRITACIÓN, DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN CALLE LERDO, NÚMERO 38, ESQUINA CON ZACATECAS, COLONIA CENTRO, LOS SEÑORES: CONTADOR PÚBLICO IGNACIO RODRÍGUEZ VILLASEÑOR, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; LICENCIADO FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; LICENCIADO ELOY ADRIAN GARCIA RUIZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LICENCIADO JUAN JOSE FIGUEROA MENDOZA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; LICENCIADO PEDRO CARIÑO ABARCA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CIUDADANA LAURA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; PROFESOR MARCELINO HERNÁNDEZ PLAZOLA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; CIUDADANO ALEJANDRO DANIEL EMMERTH AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA; LICENCIADA EDITH GARCIA CARDENAS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; LICENCIADO JOSÉ MIGUEL ALFARO RODRÍGUEZ, JEFE DE LA OFICINA DE MONITOREO A MÓDULOS; Y LICENCIADO URIEL CALDERÓN OLMOS, SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES ANALIZAR Y PROPONER OBSERVACIONES SOBRE EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL ROJANO LÓPEZ, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PASADO SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

MEDIANTE EL USO DEL SISTEMA SE PRESENTO ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DOS OPCIONES DE PROPUESTA DE OBSERVACIONES AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN;

LA PRIMERA GENERADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015, MISMA QUE RETOMO LAS OBSERVACIONES GENERADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES A DICHA REUNIÓN, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1.- SE PROCURA LA DIVISION DEL DISTRITO INTEGRADO POR LOS MUNICIPIOS DE LA YESCA, DEL NAYAR Y JALA, TODA VEZ QUE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE UN EXTREMO AL OTRO AL INTERIOR DEL DISTRITO SON NULAS, NO EXISTEN VIAS DE ACCESO ENTRE LA YESCA Y DEL NAYAR, LA YESCA CON JALA NI COLINADNCIA ENTRE JALA Y DEL NAYAR, ADEMÁS DE QUE AÚN TRATANDOSE DE MUNICIPIOS CON

PREDOMINANCIA DE POBLACIÓN INDÍGENA, LAS ETNIAS A LAS QUE PERTENECE LA POBLACIÓN DE UN MUNICIPIO Y OTRO SON DISTINTAS, YA QUE LA ETNIA PREDOMINANTE DEL MUNICIPIO DE DEL NAYAR ES CORA Y EN LA ZONA DE LOS MUNICIPIOS DE LA YESCA Y JALA LA ETNIA INDIGENA ES PREDOMINANTEMENTE HUICHOL.

2.- SE SOLICITA LA INTEGRACIÓN Y EL RESPETO DE UN DISTRITO, DE CARACTERISTICAS QUE ABRA ESPACIOS Y DE VOZ A LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE RUIZ AL MUNICIPIO DE DEL NAYAR, GENERANDO EL DISTRITO 12; TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN AMPLIAMENTE COMUNICADOS ENTRE SI Y LAS CARACTERISTICAS DE SU POBLACIÓN SON SIMILARES, LOGRANDO CON ESTA ADHESIÓN UN DISTRITO QUE EN SU CONFORMACIÓN CONTIENE ARRIBA DEL 60% DE SU POBLACIÓN PERTENECIENTES A UNA ETNIA INDIGENA.

3.- RESPECTO A LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE NAYARIT, LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS DISTRITOS 1 Y 2 SE HACE UN AJUSTE A LA DIVISIÓN GENERADA POR EL PRIMER ESCENARIO, MANTENIENDO LA INTEGRIDAD DEL MUNICIPIO DE TECUALA YA QUE EL PRIMER ESCENARIO DIVIDIA LA CABECERA MUNICIPAL; ASIMISMO SE PEROPONE DIVIDIR EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA A TRAVES DE LA CARRETERA INTERNACIONAL, QUEDANDO LA PARTE SERRANA CON LOS MUNICIPIOS DE ACAPONETA Y HUAJICORI; MIENTRAS QUE LA PARTE COSTERA DE ESE MUNICIPIO SE UNE CON EL MUNICIPIO DE TECUALA.

4.- ESTOS AJUSTES DE MANERA AUTOMÁTICA UNEN AL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA CON EL MUNICIPIO DE TUXPAN GENERANDO LOS DISTRITOS 15 Y 16, EL PRIMERO CONSIDERA TUXPAN CON LA PARTE NORTE DE SANTIAGO IXCUINTLA Y EL SEGUNDO SE INTEGRA EN LA ZONA CENTRO DE SANTIAGO IXCUINTLA.

5.- EN CONSECUENCIA DE ESTOS CAMBIOS SE GENERAN LOS DISTRITOS 17 Y 18 EN LA ZONA SUR DEL ESTADO, EL PRIMERO POR SU NATURALEZA CONSIDERANDO LOS MUNICIPIOS DE LA YESCA, SANTA MARIA DEL ORO, JALA Y SAN PEDRO LAGUNILLAS. Y EL SEGUNDO CONSIDERANDO LOS MUNICIPIOS DE AHUACATLAN, IXTLAN DEL RIO Y AMATLAN DE CAÑAS.

6.- SE MANTIENE LOS DISTRITOS 3 Y 4 FORMADOS MEDIANTE EL PRIMER ESCENARIO PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS.

7.- SE COMPARTEN LOS DISTRITOS 13 Y 14 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE COMPOSTELA Y SAN BLAS, GENERANDO UNA DIVISION EXISTENTE ENTRE LA CARRETERA QUE COMUNICA A AMBOS MUNICIPIOS UNIENDO LA ZONA NORTE COSTERA DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA AL MUNICIPIO DE SAN BLAS PARA FORMAR EL DISTRITO 14, Y MANTENIENDO EL DISTRTO 13 CON EL RESTO DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA.

8.- LOS SIETE DISTRITOS RESTANTES SE INTEGRAN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEPIC Y XALISCO, QUE SE CONSIDERAN ZONA CONURBADA Y QUE POR SUS VIAS DE COMUNICACIÓN Y COLINDANCIAS FORMAN AL OPCIÓN MAS ADECUADA PARA LA REDISTRITACIÓN.

JJFM

IA

HASTA ESTE MOMENTO SE MANTIENE EL CONSENSO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LA SEGUNDA PROPUESTA QUE FUE PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA MESA DE TRABAJO DEL DIA 22 DE OCTUBRE RETOMA PRACTICAMENTE LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO EN LA CONFORMACION DE LOS DISTRITOS 1 AL 4 Y 12 AL 18, SIN EMBARGO, SE REALIZAN ALGUNOS AJUSTES A LA DIVISIÓN GENERADA ENTRE LOS SIETE DISTRITOS QUE INTEGRAN LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEPIC Y XALISCO, GENERANDO UN DISTRITO CON PREDOMINANCIA DE ZONA RURAL, ASI COMO MODIFICANDO EL DISTRITO 07 QUE COMPARTEN EL MUNICIPIO DE XALISCO Y EL LADO OESTE DEL MUNICIPIO DE TEPIC, DEJANDO 5 DISTRITOS EN ZONA URBANA.

DESPUES DE OBSERVAR LAS DOS PROPUESTAS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS MANIFESTARON SUS PUNTOS DE VISTA RESPECTO A CADA UNA DE ELLAS. AMBAS PROPUESTAS ESTAN POR DEBAJO DEL COSTO GENERADO MEDIANTE EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN, LA PRIMERA CON 7.46 Y LA SEGUNDA CON 7.84, SE DENOMINARA PROPUESTA "A" A LA QUE TIENE LA CALIFICACION DE 7.46 Y PROPUESTA "B" A LA QUE TIENE LA CALIFICACION DE 7.84; LA PRINCIPAL DIFERENCIA ENTRE AMBAS PROPUESTAS SON LAS SECCIONES DE COLINDANCIA DEL DISTRITO 6 DE XALISCO-TEPIC, LA PROPUESTA "A" ESTABLECE SU COLINDANCIA CON EL MUNICIPIO DE TEPIC CONSIDERANDO LAS SECCIONES 760, 761, 763, 766, 767 Y 971. Y LA PROPUESTA "B" ESTABLECE SU COLINDANCIA CON EL MUNICIPIO DE TEPIC CONSIDERANDO LAS SECCIONES 701, 702, 719, 720, 732, 754 Y 806.

EL REPRESENTANTE DEL PRD LIC. JUAN JOSE FIGUEROA MENDOZA, COMENTO QUE SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA SEGUNDA PROPUESTA YA QUE POR SUS CARACTERISTICAS Y VIAS DE COMUNIACACIÓN ES MAS FACIL GENERAR UN DISTRITO RURAL. TODAVEZ QUE DE ESTA MANERA, ADEMÁS SE GARANTIZA LA REPRESENTATIVIDAD DE LA POBLACIÓN RURAL AL GENERAR UN DISTRITO DE ESTAS CARACTERISTICAS Y RESPETAR UNA COLINDANCIA GENERADA A TRAVÉS DEL LIBRAMIENTO CARRETERO ENTRE LOS MUNIPIOS DE TEPIC Y XALISCO HACIA ESA ZONA OESTE DEL MUNICIPIO DE TEPIC, PROPUESTA "A".

EL REPRESENTANTE DEL PRI LIC. ELOY ADRIAN GARCIA RUIZ, SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PRIMERA PROPUESTA TODA VEZ QUE AL GENERAR EL RECOCIDO SIMULADO MEDIANTE EL USO DEL SISTEMA DE DISTRITACIÓN LAS SECCIONES QUE EL SISTEMA HACE COLINADR CON EL MUNICIPIO DE XALISCO SON LAS MAS IDEALES Y GENERAN EL MENOR COSTO EN COMPACIDAD Y EQUILIBRIO POBLACIONAL, ADEMAS DE QUE AL GENERAR EL DISTRITO PREDOMINANTEMENTE RURAL SE DEJA DE LADO EL CRITERIO DE COMPACIDAD EN ESE DISTRITO YA QUE RODEA LITERALMENTE EL RESTO DE LOS DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC. PROPUESTA "B".

EL REPRESENTANTE DE PVEM LIC. PEDRO CARIÑO ABARCA, MANIFIESTA NO ESTAR DE ACUERDO CON GENERAR UN DISTRITO EN TEPIC PREDOMINANTEMENTE RURAL.

EL REPRESENTANTE DEL PAN LIC. FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO, SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PROPUESTA DE UN DISTRITO PREDOMINANTEMENTE RURAL EN EL MUNICIPIO DE TEPIC.

EL REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA PROFESOR MARCELINO HERNÁNDEZ PLAZOLA, SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PROPUESTA "A".

LAURA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA PROPUESTA "B".

ALEJANDRO DANIEL EMMERTH AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PROPUESTA "B".

LICENCIADA EDITH GARCIA CARDENAS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL SE MANIFESTO A FAVOR DE LA PROPUESTA "B".

PRESIDENTE C. P. IGNACIO RODRIGUEZ VILLASEÑOR, COMENTO QUE SI NO HAY POSIBILIDADES DE UN CONSENSO AMBAS PROPUESTAS ESTAN POR DEBAJO DEL COSTO DE LO ESTABLECIDO POR EL PRIMER ESCENARIO.

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS MANIFESTARON LA NECESIDAD DE PRESENTAR AMBAS PROPUESTAS Y QUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE DECIDA CUAL DE LAS DOS ES LA MAS VIABLE.

PRESIDENTE C. P. IGNACIO RODRIGUEZ VILLASEÑOR, LES COMENTO QUE SI FUERA EL CASO SE PUEDE PRESENTAR UNA PROPUESTA INDIVIDUALIZADA.

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS MANIFESTARON LA NECESIDAD DE ENVIAR AMBAS PROPUESTAS CON LAS SIGLAS DE LOS PARTIDOS QUE APOYAN CADA UNA DE LAS MISMAS.

TRAS DECLARAR UN RECESO PARA LA TOMA DE ALIMENTOS SE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS.

EL REPRESENTANTE DEL PRI LIC. ELOY ADRIAN GARCIA RUIZ, PROPONE UN CAMBIO A LA PREPUESTA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS PRI, PVEM Y PNA YA QUE HA BAJADO EL COSTO A 7.35, ARGUMENTANDO QUE SE HAN REALIZADO AJUSTES A LA DIVISIÓN DE LA CAPITAL DEL ESTADO PARTIENDO DE SUS CALLES, ARTERIAS Y AVENIDAS PRINCIPALES PARA LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA, ASÍ TAMBIÉN MEJORANDO TIEMPOS DE TRASLADO Y EL CRITERIO DE COMPACIDAD EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS, DE IGUAL MANERA SE BUSCO CUIDAR LA INTEGRIDAD DE LAS COLONIAS AL INTERIOR DE LOS DISTRITOS Y QUE LAS SECCIONES QUE SE COMPARTAN CON EL MUNICIPIO DE XALISCO TAMBIEN SE INTEGREN DE MANERA COMPLETA.

SIENDO LAS DIECISIETE HORAS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APROBARON ENVIAR DOS PROPUESTAS DE ESCENARIOS, CUYAS CARACTERÍSTICAS RESPETAN LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A GENERAR DOS ARCHIVOS CON NOMBRE (PROPUESTA "A") 18-PRI-PVEM-PNA.JSON Y (PROPUESTA "B")

JFM IA -4-

18-PAN-PRD-MC-MORENA-PES.JSON, MISMOS QUE FUERON ENVIADOS DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA SU ANALISIS Y CONOCIMIENTO.

SIN HABER OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE, FIRMANDO LOS ASISTENTES.


PRESIDENTE
C. P. IGNACIO RODRÍGUEZ VILLASEÑOR


SECRETARIO
LIC. URIEL CALDERÓN OLMOS



PARTIDO ACCION NACIONAL
LIC. FRANCISCO MARTIN ESTRADA MACHADO

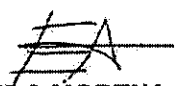

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. ELOY ADRIAN GARCIA RUIZ


PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
LIC. JUAN JOSE FIGUEROA MENDOZA


PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
LIC. PEDRO CARIÑO ABARCA


PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. LAURA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ


PARTIDO NUEVA ALIANZA
PROF. MARCELINO HERNÁNDEZ PLAZOLA


PARTIDO MORENA
C. ALEJANDRO DANIEL EMMERTH AGUILAR


PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
LIC. EDITH GARCÍA CÁRDENAS


JEFE DE MONITOREO A MÓDULOS
LIC. J. MIGUEL ALFARO RODRÍGUEZ

Distribución Distrital Local a nivel Seccion Electoral Federal
Escenario con Costo: 7,843610

Distrito	Seccion
Distrito 1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 316, 317, 318, 319
Distrito 2	283, 286, 287, 288, 289, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596
Distrito 3	90, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123
Distrito 4	91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115
Distrito 5	759, 760, 761, 766, 767, 799, 804, 805, 807, 808, 931, 936, 938, 939, 940, 941, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971
Distrito 6	844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865
Distrito 7	669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 695, 696, 697, 698, 699, 704, 705, 706, 707, 708, 710, 653, 736, 738, 747, 748, 749, 750, 762, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 932, 933, 934, 935, 937, 942, 943, 944
Distrito 8	612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 677, 678, 679, 694, 712, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 880, 881, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910
Distrito 9	600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 700, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 652, 654, 655, 656, 879, 921

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Distrito 10	610, 703, 709, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 733, 734, 735, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 751, 752, 753, 755, 756, 757, 763, 764, 765, 809
Distrito 11	597, 598, 599, 631, 632, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 800, 801, 802, 803, 882, 897, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 922
Distrito 12	257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346
Distrito 13	124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 153, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195
Distrito 14	139, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 158, 159, 160, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397
Distrito 15	457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 502, 532, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843
Distrito 16	435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 533, 543, 544, 545, 546
Distrito 17	239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 866, 867, 868, 869, 870, 872, 873, 874, 875, 876, 878
Distrito 18	49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238

[Handwritten signature]

OK

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOEM #A *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Distribución Distrital Local a nivel Sección Electoral Federal
Escenario con Costo: 7.355654

Distritos	Secciones
Distrito 1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 316, 317, 318, 319
Distrito 2	283, 286, 287, 288, 289, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596
Distrito 3	90, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123
Distrito 4	91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115
Distrito 5	759, 760, 761, 762, 767, 784, 785, 786, 796, 797, 799, 804, 805, 807, 808, 931, 938, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971
Distrito 6	753, 763, 764, 766, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865
Distrito 7	672, 673, 674, 675, 676, 680, 681, 682, 683, 684, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 710, 712, 736, 738, 747, 748, 749, 750, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 939, 940, 941, 942, 943, 944
Distrito 8	612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 677, 678, 679, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 798, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910
Distrito 9	598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 657, 658, 659, 660, 667, 668, 669, 670, 671, 685, 686, 687, 688, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 652, 653, 654, 655, 656, 879
Distrito 10	610, 666, 699, 700, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 733, 734, 735, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 751, 752, 755, 756, 757, 765, 809

[Handwritten signatures and marks on the left side of the table]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Distribución Distrital Local a nivel Sección Electoral Federal
Escenario con Costo: 7.355654

Distritos	Secciones
Distrito 11	597, 661, 662, 663, 664, 665, 701, 632, 732, 754, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 800, 801, 802, 803, 806, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922
Distrito 12	257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346
Distrito 13	124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 153, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195
Distrito 14	139, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 158, 159, 160, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397
Distrito 15	457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 502, 532, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843
Distrito 16	435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 533, 543, 544, 545, 546
Distrito 17	239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 866, 867, 868, 869, 870, 872, 873, 874, 875, 876, 878
Distrito 18	49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238



DISTRITACIÓN: 18 NAYARIT

Información

Distritos

No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	2,55%	61.812	1.535	0,028837	0,455088	00:47
2	0,14%	60.363	86	0,000091	0,256263	00:44
3	4,50%	62.987	2.710	0,089883	0,239096	00:00
4	1,56%	61.218	941	0,010841	0,508747	00:00
5	1,82%	61.375	1.098	0,014758	0,098155	00:00
6	4,30%	62.868	2.591	0,082146	0,304869	00:09
7	1,01%	60.884	607	0,004513	0,253847	00:00
8	4,24%	62.835	2.558	0,080067	0,342955	00:00
9	1,67%	61.283	1.006	0,012389	0,347777	00:00
10	2,56%	61.822	1.545	0,029214	0,152015	00:00
11	-3,68%	58.059	-2.218	0,060158	0,298984	00:00
12	-4,13%	57.788	-2.489	0,075759	0,436072	02:07
13	-4,05%	57.837	-2.440	0,072805	0,396392	00:00
14	-7,36%	55.838	-4.439	0,240998	0,822131	01:29
15	3,29%	62.260	1.983	0,048121	0,328701	00:35
16	0,92%	60.833	556	0,003787	0,289071	00:00
17	1,56%	61.215	938	0,010772	0,408546	01:35
18	-10,91%	53.702	-6.575	0,528762	0,511021	00:38

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1,0	1,393881
Compacidad	0,5	8,449729
Total		7,843610

JJM

EA

*San José H
MC*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

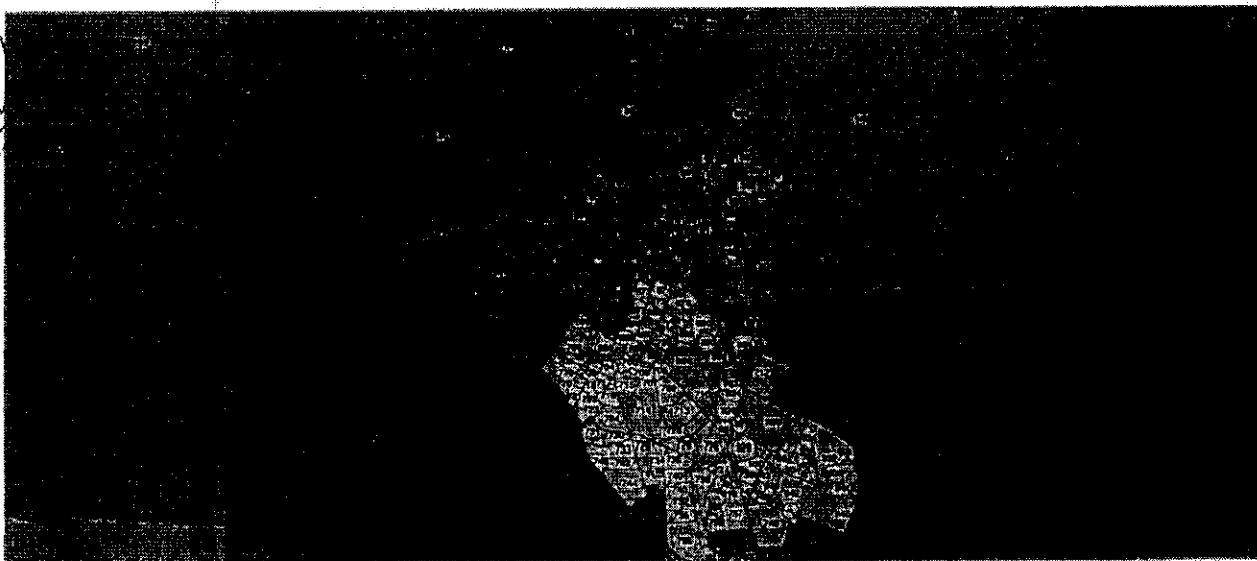
[Handwritten signature]



Instituto Nacional Electoral
 Instituto Nacional Electoral
 Distribución Local 2015
 Entidad: Nayarit
 Costo: 7.355654



Distritos			
SECCION	6	13	
distrito	7	14	
1	8	15	
2	9	16	
3	10	17	
4	11	18	
5	12		



[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
1	2,55%	61.812	1.535	0,028837	0,455088	00:47	
2	0,14%	60.363	86	0,000091	0,256263	00:44	
3	4,50%	62.987	2.710	0,089863	0,239096	00:00	
4	1,56%	61.218	941	0,010841	0,508747	00:00	
5	0,97%	60.860	593	0,004163	0,269487	00:00	
6	0,90%	60.822	545	0,003639	0,278858	00:09	
7	1,41%	61.124	847	0,008784	0,200412	00:00	
8	1,79%	61.355	1.078	0,014226	0,058953	00:00	
9	1,25%	61.032	755	0,006980	0,240680	00:00	
10	3,55%	62.416	2.139	0,055989	0,158937	00:00	
11	2,06%	61.517	1.240	0,018821	0,273961	00:00	
12	-4,13%	57.786	-2.489	0,075759	0,436072	02:07	
13	-4,05%	57.837	-2.440	0,072805	0,396392	00:00	
14	-7,36%	55.838	-4.439	0,240998	0,822131	01:29	
15	3,29%	62.260	1.993	0,048121	0,328701	00:35	
16	0,92%	60.833	556	0,003787	0,289071	00:00	
17	1,56%	61.215	938	0,010772	0,408546	01:35	
18	-10,91%	53.702	-6.575	0,528762	0,511021	00:38	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1,0	1,223237
Compacidad	0,5	6,132417
Total		7,355654

007M

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Nayarit.

Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 6 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Coahuila y Nayarit.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG506/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Nayarit, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Nayarit.

párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Nayarit.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.

- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

<p>Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Nayarit.</p>
--

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Nayarit.

8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Nayarit.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Nayarit.

I. Propuestas recibidas.

Oficialmente no se recibieron propuestas de adecuación al Segundo Escenario adoptado y presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En el siguiente cuadro se presentan los datos sustanciales del citado escenario:

Nayarit	Función de Costo	Diferencias con Segundo Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Segundo Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Segundo Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	7.355654	-2.062258	1.223237	-2.238755	6.132417	+0.176497	NO	1

II. Documentación adicional.

Toda vez que no fueron presentadas propuestas de adecuación al Segundo Escenario Adoptado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no existen documentos adicionales por anexar al presente dictamen.

III. Análisis.

A partir de lo anteriormente expuesto, se corroboró que:

- 1) La construcción del Segundo Escenario, cumple con el criterio número 1, toda vez que se integró con 18 demarcaciones distritales tal como lo señala el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Nayarit.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, su desviación poblacional con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$. Los distritos propuestos, oscilan entre el +4.50% como máxima y el -10.91 como mínima.
- 3) Se acata puntualmente con lo señalado en el criterio 3, al configurar un distrito con municipios cuya población indígena representa el 40% o más del total.
- 4) En referencia al aspecto de integridad municipal, la propuesta consume con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
- 5) El principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se atendió de manera puntual.
- 6) Se acata lo que se señala en el criterio 6, al presentar un adecuado promedio en el tiempo de traslado al interior de los distritos propuestos.
- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se estableció que la propuesta contiene puntualmente lo que se señala en el citado criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Nayarit.



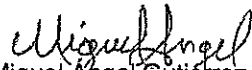
En ese contexto, resulta factible dicho escenario, y adicionalmente:

- 1) No se presentaron propuestas de adecuación o mejora.
- 2) La Función de Costo Global resulta adecuada.
- 3) Se respeta la integridad de los distritos indígenas.
- 4) Se atiende la integridad municipal. Y
- 5) Solventa aspectos de tiempos de traslado.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, se concluye que el Segundo Escenario para la Distritación Local del estado de Nayarit **resulta viable**, porque técnicamente cumple con todos los criterios y reglas de operación aprobados por el Consejo General del INE, por lo que se **recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea presentado como Escenario Final**.

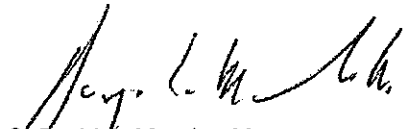
Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación



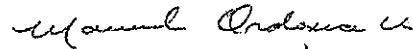
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Nayarit.

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

NAYARIT

El estado se integra con 18 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACAPONETA perteneciente al municipio ACAPONETA, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- ACAPONETA, integrado por 48 secciones: de la 0001 a la 0048.
- HUAJICORI, integrado por 19 secciones: de la 0196 a la 0214.
- ROSAMORADA, integrado por 20 secciones: de la 0277 a la 0282, de la 0284 a la 0285, de la 0290 a la 0297 y de la 0316 a la 0319.

El Distrito 01 se conforma por un total de 87 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TECUALA perteneciente al municipio TECUALA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ROSAMORADA, integrado por 23 secciones: 0283, de la 0286 a la 0289 y de la 0298 a la 0315.
- TECUALA, integrado por 50 secciones: de la 0547 a la 0596.

El Distrito 02 se conforma por un total de 73 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JESÚS MARÍA perteneciente al municipio DEL NAYAR, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- DEL NAYAR, integrado por 20 secciones: de la 0257 a la 0276.
- RUIZ, integrado por 27 secciones: de la 0320 a la 0346.

El Distrito 03 se conforma por un total de 47 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TUXPAN perteneciente al municipio TUXPAN, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SANTIAGO IXCUINTLA, integrado por 39 secciones: de la 0457 a la 0474, de la 0491 a la 0500, 0502, 0532 y de la 0534 a la 0542.
- TUXPAN, integrado por 34 secciones: de la 0810 a la 0843.

El Distrito 04 se conforma por un total de 73 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO IXCUINTLA perteneciente al municipio SANTIAGO IXCUINTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- SANTIAGO IXCUINTLA, integrado por 73 secciones: de la 0435 a la 0456, de la 0475 a la 0490, 0501, de la 0503 a la 0531, 0533 y de la 0543 a la 0546.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TEPIC, integrado por 52 secciones: 0597, 0632, de la 0661 a la 0665, 0701, 0732, 0754, de la 0768 a la 0783, de la 0787 a la 0795, de la 0800 a la 0803, 0806 y de la 0911 a la 0922.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TEPIC, integrado por 44 secciones: de la 0759 a la 0762, 0767, de la 0784 a la 0786, de la 0796 a la 0797, 0799, de la 0804 a la 0805, de la 0807 a la 0808, 0931, 0938 y de la 0945 a la 0971.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TEPIC, integrado por 53 secciones: de la 0612 a la 0620, de la 0643 a la 0651, de la 0677 a la 0679, 0798 y de la 0880 a la 0910.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TEPIC, integrado por 48 secciones: de la 0598 a la 0607, de la 0621 a la 0631, de la 0635 a la 0642, de la 0652 a la 0660, de la 0667 a la 0671, de la 0685 a la 0688 y la sección 0879.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN BLAS perteneciente al municipio SAN BLAS, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- COMPOSTELA, integrado por 14 secciones: 0139, de la 0144 a la 0152, 0154 y de la 0158 a la 0160.
- SAN BLAS, integrado por 51 secciones: de la 0347 a la 0397.

El Distrito 10 se conforma por un total de 65 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TEPIC, integrado por 49 secciones: 0610, 0666, de la 0699 a la 0700, de la 0702 a la 0709, de la 0713 a la 0731, de la 0733 a la 0735, de la 0739 a la 0746, de la 0751 a la 0752, de la 0755 a la 0757, 0765 y la sección 0809.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TEPIC, integrado por 48 secciones: de la 0672 a la 0676, de la 0680 a la 0684, de la 0689 a la 0698, 0710, 0712, 0736, 0738, de la 0747 a la 0750, de la 0923 a la 0930, de la 0932 a la 0937 y de la 0939 a la 0944.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA MARIA DEL ORO perteneciente al municipio SANTA MARIA DEL ORO, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- JALA, integrado por 18 secciones: de la 0239 a la 0256.
- SAN PEDRO LAGUNILLAS, integrado por 13 secciones: de la 0398 a la 0410.
- SANTA MARIA DEL ORO, integrado por 24 secciones: de la 0411 a la 0434.

- LA YESCA, integrado por 11 secciones: de la 0866 a la 0870, de la 0872 a la 0876 y la sección 0878.

El Distrito 13 se conforma por un total de 66 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XALISCO perteneciente al municipio XALISCO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- TEPIC, integrado por 4 secciones: 0753, de la 0763 a la 0764 y la sección 0766.
- XALISCO, integrado por 22 secciones: de la 0844 a la 0865.

El Distrito 14 se conforma por un total de 26 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COMPOSTELA perteneciente al municipio COMPOSTELA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COMPOSTELA, integrado por 58 secciones: de la 0124 a la 0138, de la 0140 a la 0143, 0153, de la 0155 a la 0157 y de la 0161 a la 0195.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IXTLAN DEL RIO perteneciente al municipio IXTLAN DEL RIO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- AHUACATLAN, integrado por 17 secciones: de la 0049 a la 0065.
- AMATLAN DE CAÑAS, integrado por 23 secciones: de la 0066 a la 0084 y de la 0086 a la 0089.
- IXTLAN DEL RIO, integrado por 24 secciones: de la 0215 a la 0238.

El Distrito 16 se conforma por un total de 64 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad BUCERIAS perteneciente al municipio BAHIA DE BANDERAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:



- BAHIA DE BANDERAS, integrado por 25 secciones: de la 0091 a la 0115.

Distrito 18

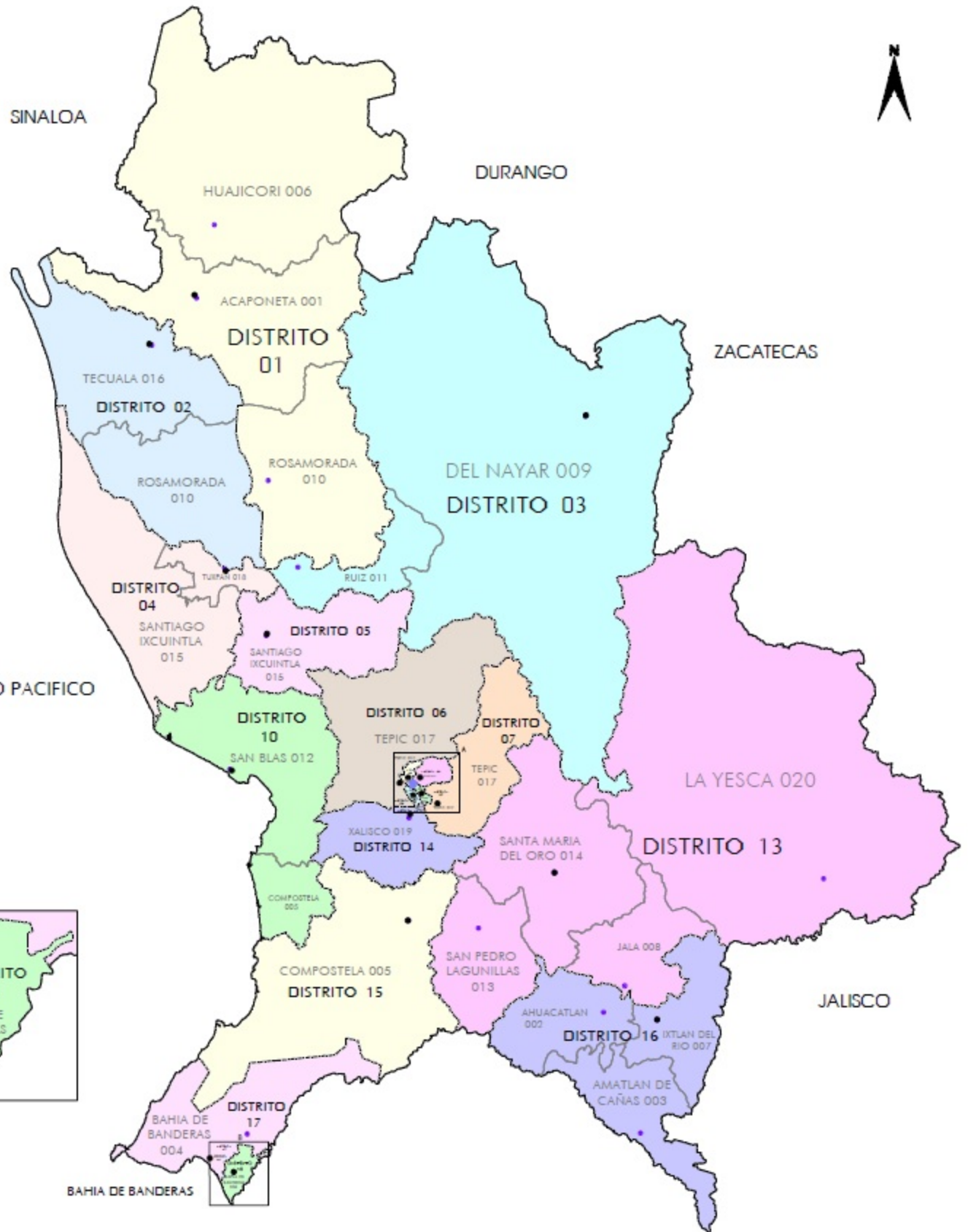
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MEZCALES perteneciente al municipio BAHIA DE BANDERAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BAHIA DE BANDERAS, integrado por 9 secciones: 0090 y de la 0116 a la 0123.

SINALOA

DURANGO

ZACATECAS



INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ESCENARIO DISTRITOS LOCALES
NAYARIT

SIMBOLOGÍA

LIMITES
 INTERNACIONAL:
 ESTADAL:
 DISTRITO LOCAL:
 MUNICIPIO/CONSEJO:

CLAVES GEOELECTORALES
 DISTRITO LOCAL:01
 MUNICIPIO/CONSEJO:001

ESCALA: 1:250,000

INFORMACIÓN BÁSICA
 ESTADAL: MUNICIPIO: DISTRITO:

PROYECCIÓN: UTM ZONA 14N DATUM: WGS84 FUENTE: IFADEC

INE/CG990/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE COAHUILA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho órgano colegiado.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Coahuila.** Los días 5, 12 y 18 de marzo y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Coahuila.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la Distritación Electoral del estado de Coahuila a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de

Distribuciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distribuciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Coahuila.

- 14. Presentación de los Criterios de Distribución y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distribuciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distribución de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 15. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distribuciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distribución.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distribución.
- 17. Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.

- 18. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 19. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
- a. Con relación al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En alusión a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
- 20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV/PRD/093/2015, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. En atención a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

21. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En atención a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

22. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015. El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones,

recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

23. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Coahuila.

24. Recomendación de los Criterios de Distritación. El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

25. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores. El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

26. Definición del Modelo Matemático para la Distritación. El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó

con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

- 27. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 14 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria y en la décimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
- 28. Respuesta a las observaciones de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.
- 29. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 30. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Coahuila.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Coahuila; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

- 31. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Coahuila.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dicha entidad federativa.
- 32. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
- 33. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

34. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 29 de julio de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG503/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
35. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 24 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Coahuila.
36. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 6 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Instituto Electoral de Coahuila los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
37. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Coahuila, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
38. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 06 de octubre 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Coahuila.
39. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0026/2015 a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.

40. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 06 de octubre de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante oficio INE/DERFE/1279/2015 al Instituto Electoral de Coahuila, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.
41. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila a la Comisión Local de Vigilancia.** El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.
42. **Capacitación sobre el manejo del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Electoral de Coahuila, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
43. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
44. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Coahuila, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de octubre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Coahuila, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
45. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 26 de octubre de 2015, se recibieron dos propuestas de escenarios; la primera correspondió a la integrada por funcionarios y

representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila (Partido Revolucionario Institucional), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA). La segunda propuesta se integró por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia.

46. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Electoral del estado de Coahuila, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Coahuila.** El 30 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.
47. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>
48. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó ante la Comisión Nacional de Vigilancia el segundo escenario de distritación para el estado de Coahuila e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el sistema de control y evaluación distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/> .
49. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila ante la Comisión Local de Vigilancia.** El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Coahuila y lo hizo del conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.

50. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila ante el Organismo Público Local.** El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Coahuila y lo hizo del conocimiento al Instituto Electoral de Coahuila.
51. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 9 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integradas por funcionarios y representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en la entidad.
52. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Coahuila.** El 11 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
53. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El 13 de noviembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/11: 13/11/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, considere el criterio número 8, “Factores socioeconómicos y accidentes geográficos” para la generación del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.
54. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 17 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Coahuila, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.

55. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Coahuila, así como del Organismo Público Local a la propuesta de cabeceras distritales.** El 19 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
56. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Coahuila.** El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.
57. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de cabeceras distritales del estado de Coahuila.** El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
58. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 23 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad de Coahuila, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.
59. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Coahuila y la designación de sus cabeceras distritales.** El 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el

Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso l) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 33 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Coahuila, establece que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales, y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley entre aquellos partidos políticos que obtengan cuando menos el 2% de la votación válida emitida en el Estado para la elección de Diputados. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se reunirá la cuarta semana de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.

En el mismo sentido, el artículo 34 del mismo ordenamiento prescribe que la demarcación territorial de los dieciséis Distritos electorales se determinará por la ley de la materia.

Bajo esa línea, el artículo 12, numerales 1 y 2, así como el 133, numeral 1 del Código de Electoral del estado de Coahuila, mandata que el Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una asamblea popular y representativa que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y que se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, de la siguiente forma: para elegir diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos; dando inicio el Proceso Electoral ordinario con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto del estado de Coahuila el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección.

Para lo anterior, el Congreso del Estado se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, electos en una sola circunscripción estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.

En esa tesitura, conviene resaltar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral emitió la jurisprudencia 35/2015, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.

De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la distritación al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto cuarto del Acuerdo de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva, para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local. Comité que se instaló el 27 de noviembre de 2014.

El día 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación, así como, el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Coahuila.

Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

Con fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la distritación.

El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Coahuila.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Coahuila; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electorales de dicha entidad federativa.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, el Comité realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y

algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 29 de julio de 2015, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG503/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 24 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Coahuila.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Organismo Público Local del estado de Coahuila los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El 6 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede del Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Coahuila, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El 06 de octubre 2015, en la sede del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Coahuila.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0026/2015 a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.

El 06 de octubre de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó mediante oficio INE/DERFE/1279/2015 al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.

El 06 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Coahuila.

El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local del estado de Coahuila, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.

El 07 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El 12 de octubre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Coahuila, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 26 de octubre de 2015, se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila (Partido Revolucionario Institucional), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA). La segunda se integró por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia.

El 30 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión correspondiente.

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital

(SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/siced/>

El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó ante la Comisión Nacional de Vigilancia el segundo escenario de distritación para el estado de Coahuila e informó que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el sistema de control y evaluación distrital en la dirección electrónica <http://cartografia.ife.org.mx/siced/> .

El 30 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Coahuila y lo hizo del conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia de dicha entidad.

El 30 de octubre 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Coahuila y lo hizo del conocimiento al Organismo Público Local de dicha entidad.

El 9 de noviembre de 2015, se recibió la propuesta integrada por funcionarios y representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en la entidad observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 11 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

El 13 de noviembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, considere el criterio número 8, "Factores socioeconómicos y accidentes geográficos" para la generación del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.

El 17 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Coahuila, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía Electoral.

El 19 de noviembre de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de cabeceras distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.

El 20 de noviembre de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones con relación a la propuesta de cabeceras distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 23 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad federativa de Coahuila, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Coahuila, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Electoral de Coahuila.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los

partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y Acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y Acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a) constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Coahuila, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Coahuila a celebrarse en 2016-2017.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, se determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por

el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

De lo anterior, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2016-2017.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Coahuila, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Electoral de Coahuila, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Coahuila, atendiendo a una jerarquización de los mismos que el Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las

entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Coahuila, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Coahuila.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Coahuila, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Ahora bien, de manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila (Partido Revolucionario Institucional), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA).

La segunda propuesta se integró por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Coahuila (Partido Revolucionario Institucional), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA), se desprende que, no obstante la mejora de la integridad municipal para Monclova, incide negativamente en la integridad de los Distritos en Saltillo, y no mejora la función de costo total con respecto al Primer Escenario de distritación, por lo cual, la propuesta se consideró inviable.

Por otro lado, del análisis y evaluación de las observaciones realizadas por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia, se identificó que la propuesta no mejora la función de costo del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, motivo por el cual se considera improcedente.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el Primer Escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y sobre todo asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomendó a

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga y sea presentado como Segundo Escenario.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, únicamente se recibió la propuesta integrada por funcionarios y representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en la entidad.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada, se desprende que la propuesta configurada por la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral de Coahuila, resulta viable toda vez que contiene elementos sustanciales que resuelven aspectos de compatibilidad e integración municipal, primordialmente en los municipios de Monclova, Torreón y Saltillo.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el Escenario de Distritación integrado en el seno de la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral de Coahuila con la participación de los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, presenta viabilidad. Motivo por el cual, consideró conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se adopte como Escenario Final, en virtud de que atiende factores socioeconómicos y accidentes geográficos además de que cumple con todos los criterios aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

No es óbice señalar, que en reunión celebrada el 9 de noviembre de 2015, en mesa de trabajo, se aprobó por consenso, por la totalidad de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los acreditados ante este Consejo General del

Instituto Electoral de Coahuila, el segundo escenario de distritación electoral local para dicha entidad federativa, con una función de costo de 8.221371, superior al escenario generado por la Dirección del Registro Federal de Electores de 7.175185.

Es de destacar que la propuesta entre los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Consejo del Instituto Electoral de Coahuila, es el resultado de una labor en conjunto; en la que se recibieron planteamientos en mesa de trabajo y fue lo que llevó a la generación de esa propuesta, la cual busca mejorar los tiempos de traslado entre los municipios que integran los 16 Distritos de la entidad.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Vigilancia convalidó el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos contemplado en la propuesta alternativa formulada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, en consenso con los acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anterior, ese órgano de vigilancia estimó conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que considere el criterio número 8, “Factores socioeconómicos y accidentes geográficos” para la generación del escenario final de distritación para el estado de Coahuila.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 16 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su artículo 33.

2. Se verificó que todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+9.23\%$ como máxima y el -10.16% como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.
4. Se considera que el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.523343, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 8, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 6, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.093468.

A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, en el presente escenario los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual se considera que también se cumple con el criterio.

7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Lo anterior, permitirá garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Coahuila.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Coahuila y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33 y 34 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Coahuila; 12, numerales 1 y 2, 133, numeral 1 del Código de Electoral del estado de Coahuila;; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral de Coahuila, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.



estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 6 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Coahuila y Nayarit.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG503/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.

párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1; 33; 34; Transitorio Tercero del Decreto 126 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, párrafo 2, 20, párrafo 1; y 133, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG503/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.



CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.



Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.



Continuidad geográfica

Criterio 7

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, **serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.**

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.



I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.



- d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
- Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 - En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 - En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Coahuila	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	8.221371	2.880468	5.340902	0	No Aplica

II. Documentación adicional

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.

III. Análisis

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario analizar su configuración para constatar que se atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica,
- g) Factores socioeconómicos, y Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

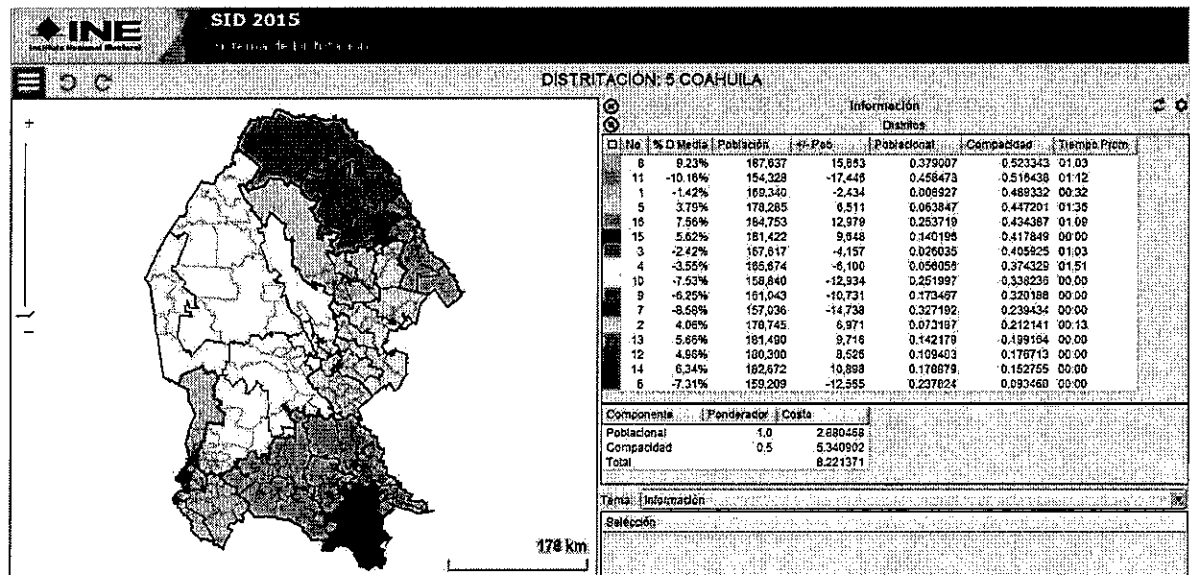
1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su artículo 33.
2. Se verificó que todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+9.23\%$ como máxima y el -10.16% como mínima, tal como lo demuestra la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 5 COAHUILA							
Información							
Distritos							
No.	% D Media	Población	±% Pob.	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom.	
8	9.23%	187,637	15,853	0.379007	0.523343	01:03	
16	7.56%	184,753	12,979	0.253719	0.434387	01:09	
14	6.34%	182,672	10,898	0.178879	0.152755	00:00	
13	5.66%	181,490	9,716	0.142179	0.199164	00:00	
15	5.62%	181,422	9,648	0.140196	0.417849	00:00	
12	4.96%	180,300	8,526	0.109483	0.176713	00:00	
2	4.06%	178,745	6,971	0.073187	0.212141	00:13	
5	3.79%	178,285	6,511	0.063847	0.447201	01:36	
1	-1.42%	169,340	-2,434	0.008927	0.489332	00:32	
3	-2.42%	167,617	-4,157	0.026035	0.405925	01:03	
4	-3.55%	165,674	-8,100	0.056056	0.374329	01:51	
9	-8.25%	161,043	-10,731	0.173467	0.320188	00:00	
6	-7.31%	159,209	-12,585	0.237824	0.093468	00:00	
10	-7.53%	158,840	-12,934	0.251997	0.338238	00:00	
7	-8.58%	157,036	-14,738	0.327192	0.239434	00:00	
11	-10.16%	154,328	-17,446	0.458473	0.516438	01:12	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.880468
Compacidad	0.5	5.340902
Total		8.221371

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.

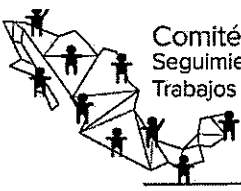
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.
4. Se considera que el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.523343, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 8, hasta la mejor que corresponde al distrito con el número 6, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.093468.



A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, en el presente escenario los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual se considera que también se cumple con el criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.



7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

IV. Evaluación y procedencia técnica

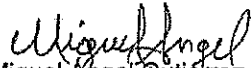
En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Coahuila, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE.
- b) Sus reglas operativas.
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación.
- d) Los criterios de evaluación.
- e) La construcción de una tipología que obedece con su identidad geográfica y cultural considerando las reglas establecidas.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.



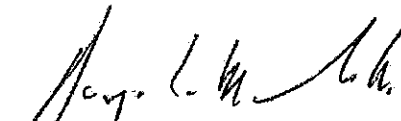
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



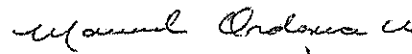
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



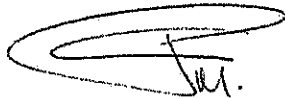
Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

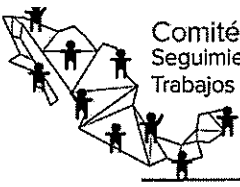


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Coahuila.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE COAHUILA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistritación federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 6 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Coahuila y Nayarit.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG503/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1; 33; 34; Transitorio Tercero del Decreto 126 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, párrafo 2, 20, párrafo 1; y 133, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG503/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



- d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, **el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.**
 3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Coahuila.

I. Propuestas recibidas.

De manera oficial se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado, (***Partido Revolucionario Institucional***), así como por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores: (***Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Morena***).

La segunda que se integró por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV).

En el siguiente cuadro se describen las características numéricas de las citadas propuestas, incluyendo los datos del Primer Escenario:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



Coahuila	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	7.175185	0	2.362556	0	4.81263	0	NO	0
CLV-IEE	8.657828	+1.482643	3.421921	+1.059365	5.235907	+0.423277	NO	0
PAN - CLV	9.401111	+2.225926	4.385542	+2.022986	5.015569	+0.202939	NO	0

II. Documentación adicional.

- A. La propuesta integrada por funcionarios y representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral del Estado y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores se incluye en el Anexo 1
- B. La propuesta del PAN ante la CLV se incluye en el Anexo 2.

III. Análisis.

- A. De acuerdo al documento presentado, la propuesta de escenario construida por la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral del Estado presenta las siguientes características:
 - a. Su propósito se enfocó en analizar el Primer Escenario de Distritación Electoral Local para el estado de Coahuila y, en su caso, proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y la autoridad electoral local argumentando que:

1. La conformación territorial de la propuesta atiende a las condiciones particulares socioeconómicas (sic) y socioculturales de cada región en el estado, y que ha sido la base para la conformación de los distritos que se tienen en la presente propuesta.

2. Es el escenario que resuelve las diversas problemáticas o desventajas observadas en el Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Es el escenario que coincide, en mayor proporción, con los ámbitos territoriales de las regiones socioeconómicas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

4. Es el escenario en que se ajustan mejor los tiempos de traslado para la eficiente operación de cada uno de los distritos que integran la propuesta.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



- b. Se establece que la función de costo alcanzada, no mejora ninguno de los índices emitidos por el Primer Escenario de Distritación tal como muestra la siguiente imagen:

COMPARATIVO FUNCIÓN DE COSTO
PRIMER ESCENARIO – ESCENARIO PROPUESTO

Función de costo de Primer Escenario	Costo	Función de costo escenario propuesto
2.352556	Poblacional	3.421921
4.812630	Compacidad	5.235907
7.175185	Total	8.657828

Sin considerar lo que se establece en los: **Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.**

- ...
- 2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.**

- c. Se señala textualmente que:

En este Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Coahuila de Zaragoza no fueron tomadas en cuenta las regiones en que se divide la entidad, por lo cual los distritos 6 y 7 no reflejan las condiciones socio-culturales de los diferentes municipios que conforman los mismos.

Es importante indicar que la demarcación socio-cultural en el estado de Coahuila de Zaragoza puede enlistarse de la siguiente manera:

- Región Fronteriza.
- Región Cinco Manantiales.
- Región Carbonífera.
- Región Sureste.
- Región Desierto.
- Región Laguna.

En el distrito 7 se integran municipios de la Región Laguna con municipios de la Región Sureste, en donde las condiciones socio-culturales son totalmente diferentes, debido a que el municipio de Viésca está más identificado con la Región Laguna que con la Región Sureste. En el distrito 6 se integran municipios de la Región Fronteriza con municipios de la Región Carbonífera y la Región de Cinco Manantiales.

Con lo cual se manifiesta explícitamente, que la propuesta se sustenta de manera abocada a cumplir parcialmente con lo que se establece en el criterio 8:

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.

“Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios”

Sin considerar que también se debe atender:

... siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, **serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.**

- d. En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
 1. Se comprobó que la construcción del escenario que se presentó, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 16 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su artículo 33.
 2. Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestran la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 5 COAHUILA							
Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
4	10.74%	190,231	18,457	0.513100	0.426390	00:58	
7	9.23%	187,637	15,863	0.379007	0.523343	01:03	
16	7.98%	185,484	13,710	0.283105	0.217024	00:00	
6	7.56%	184,753	12,979	0.253719	0.434387	01:09	
5	6.86%	183,563	11,789	0.209325	0.551555	01:10	
14	5.03%	180,420	8,646	0.112587	0.324842	00:00	
15	3.30%	177,448	5,674	0.048486	0.311667	00:00	
13	2.07%	175,326	3,652	0.018999	0.180512	00:00	
3	-3.55%	165,674	-6,100	0.056056	0.374329	01:51	
12	-5.96%	161,534	-10,240	0.157956	0.422515	01:02	
2	-6.66%	160,335	-11,439	0.197110	0.216179	00:13	
1	-6.94%	159,858	-11,916	0.213891	0.235073	01:16	
8	-7.23%	159,348	-12,426	0.232591	0.082731	00:00	
9	-7.39%	159,088	-12,686	0.242428	0.344480	00:00	
10	-7.46%	158,952	-12,822	0.247652	0.285782	00:00	
11	-7.59%	158,740	-13,034	0.255909	0.305098	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	3.421921
Compacidad	0.5	5.235907
Total		8.657828

El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +10.74% como máxima y el -7.59% como mínima. **Sin embargo el índice poblacional global de la propuesta se ubicó por arriba del presentado en el Primer Escenario emitido por la DERFE.** Sin considerar, como ya fue mencionado, lo que se establece en:

Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

- ...
2. ***Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.***
 3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
 4. En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.

construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Se destaca que adicionalmente la integridad municipal de éste escenario mejora para el municipio de Monclova disminuyendo el número de fracciones municipales de 3 a sólo 1, sin embargo, en el municipio de Saltillo realiza una fracción más respecto del primer escenario propuesto por la DERFE.

5. Para constatar el cumplimiento del principio de compacidad establecido en el criterio 5, se identificó que **el índice resultante se ubicó por arriba del obtenido en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.**
6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en los citados escenarios cumple con el criterio.
7. Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica se determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por todo lo anteriormente mencionado y debido a que adicionalmente el escenario propuesto **no mejora el valor de la función de costo total con respecto al Primer Escenario de distritación, la propuesta se considera inviable**, sin embargo se destaca nuevamente que la propuesta mejora la integridad municipal para el municipio de Monclova aunque incide negativamente en la integridad de los resultantes en Saltillo.

- B. En el documento integrado por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia resaltan las siguientes características:
 - a) No se menciona el propósito de la misma, ni se definen o señalan los aspectos que debieran mejorarse del Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - b) La función de costo alcanzada, no mejora ninguno de los índices emitidos por el Primer Escenario de Distritación tal como muestra la siguiente imagen:



DISTRITACIÓN: 5 COAHUILA							
Información							
Distritos							
No	% D. Media	Población	+/- Pób	Poblacional	Compacidad	Tempo Prom	
3	11.20%	191,007	19,233	0.557153	0.353348	01:05	
10	10.74%	190,231	18,457	0.513100	0.426390	00:58	
15	5.89%	181,893	10,119	0.154219	0.067649	00:00	
16	5.71%	181,587	9,813	-0.145032	0.094620	00:00	
13	5.58%	181,361	9,587	0.136429	0.479423	00:00	
14	5.40%	181,043	9,269	0.129397	0.113121	00:00	
9	4.91%	180,212	8,438	0.107234	0.639403	01:35	
11	3.85%	178,380	6,606	0.085723	0.555331	01:01	
2	2.11%	175,405	3,631	0.019854	0.502153	00:45	
1	1.58%	174,486	2,712	0.011075	0.218669	01:16	
12	-4.49%	164,062	-7,712	-0.089595	0.586963	02:09	
7	-9.80%	154,942	-16,832	0.426771	0.089473	00:00	
8	-9.97%	154,655	-17,119	0.441448	0.267739	00:55	
4	-10.56%	153,637	-18,137	0.495510	0.347888	00:00	
5	-10.97%	152,934	-18,840	0.534666	0.192030	00:25	
6	-11.19%	152,556	-19,218	0.556335	0.081369	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	4.385542
Compacidad	0.5	5.015569
Total		9.401111

Tema: Información

Selección

178 km

c) El oficio de entrega señala textualmente:



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE COAHUILA

AV. EL ROSARIO No. 170 FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO
TELE. 431-71-17, 431-72-73, 431-72-93 y 431-72-63 C.P. 25297 SALTILLO, COAH.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de octubre de 2015

OFICIO PAN/CDE/SAG/25/2015

ING. Mario Alberto Vázquez López
Vocal del Registro Federal de Electores
Junta Local Ejecutiva Coahuila
Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Reciba por este conducto un afectuoso saludo.

El motivo del presente es para hacerle llegar en tiempo y forma la propuesta del Partido Acción Nacional, ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al primer escenario de distritación, de acuerdo con el programa de distritación electoral Local 2015.

Quedando pendiente resolver los Distritos de los Municipios de Torreón y Saltillo, para darles continuidad más que geográfica por las vías de comunicación.

Lo que implícitamente expresa que a la propuesta es necesario hacerle mejoras

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.

d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario que presentó esa representación partidista, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 16 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su artículo 33.
- 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del $\pm 15\%$ tal como lo demuestra la siguiente imagen:

DISTRITACIÓN: 5 COAHUILA							
Información							
Distritos							
No	% D Media	Población	±- Pobl	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
3	11.20%	191,007	19,233	0.557153	0.353348	01:05	
10	10.74%	190,231	18,457	0.513100	0.426390	00:58	
15	5.89%	181,893	10,119	0.154219	0.067649	00:00	
16	5.71%	181,587	9,813	0.145032	0.094620	00:00	
13	5.58%	181,361	9,587	0.138429	0.479423	00:00	
14	5.40%	181,043	9,269	0.129397	0.113121	00:00	
9	4.91%	180,212	8,438	0.107234	0.639403	01:35	
11	3.85%	178,390	6,806	0.065723	0.555331	01:01	
2	2.11%	175,405	3,631	0.019854	0.502153	00:45	
1	1.58%	174,486	2,712	-0.011075	0.218669	01:16	
12	-4.49%	164,062	-7,712	0.089595	0.586963	02:09	
7	-9.80%	154,942	-16,832	0.426771	0.089473	00:00	
8	-9.97%	154,655	-17,119	0.441448	0.267739	00:55	
4	-10.56%	153,637	-18,137	0.495510	0.347988	00:00	
5	-10.97%	152,934	-18,840	0.534666	0.192030	00:25	
6	-11.19%	152,556	-19,218	0.556335	0.081369	00:00	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	4.385542
Compacidad	0.5	5.015568
Total		9.401111

Tema: Información

Selección

178 km

El cuadro, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +11.20% como máxima y el -11.19 como mínima. **Sin embargo el índice poblacional global de la propuesta se ubicó por arriba del presentado en el Primer Escenario emitido por la DERFE.**



Sin considerar, como ya fue mencionado, lo que se establece en:

Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

...

2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes. Cabe señalar que esta propuesta mejora la configuración de los distritos que se conforman con el municipio de Monclova debido a que presentan un mejor número de fracciones municipales.
- 5) Para constatar el cumplimiento del principio de compacidad establecido en el criterio 5, se identificó que **el índice resultante se ubicó por arriba del obtenido en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.**
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que en el citado escenario cumple con el criterio.
- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica se determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por todo lo anteriormente mencionado y a que adicionalmente **no se mejora el valor de la función de costo total, la propuesta se considera improcedente.**

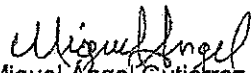
IV. Evaluación y procedencia técnica.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



Con base en el análisis anterior, el **Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación** concluye que el **Primer Escenario de Distritación** es el que presenta el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el **Segundo Escenario de Distritación**. Sin embargo, considera conveniente que la citada Dirección Ejecutiva promueva a que las representaciones partidistas integren una propuesta que contemple los señalamientos de mejora realizados en el municipio de Monclova y evitando que empeore la configuración de polígonos en Saltillo.

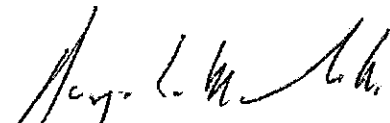
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**



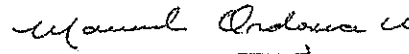
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

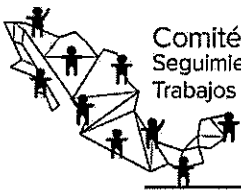


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



COAHUILA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Oficio No. JLC/VRFE/1581/2015

Instituto Nacional Electoral

Saltillo, Coahuila, 26 de octubre de 2015.
Asunto: Primer Escenario de Distribución 2015.

ING. RENE MIRANDA JAIMES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E.

Anexo al presente envié a usted, la propuesta del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local 2015, para el estado de Coahuila, generada por los Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y los Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal Electoral, el cual presenta una función de costo de **8.657828**, votada por mayoría por los siguientes **Partidos Federales: PRD; PVEM; PNA; PM; Partidos Locales: PRI; PSD; PPC; PJ; PRC; PCP;** con el voto en contra del **PAN.**

El Partido Político **PPC**, condicionó su voto a favor del primer escenario con una función de costo de **8.657828**, siempre y cuando existiera mayoría por parte de los representantes asistentes.

Los Partidos Políticos **UDC y PES**, votan a favor de la propuesta generada por la representación del Partido Unidad Democrática de Coahuila; con una función de costo **8.229947**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARIO ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL COAHUILA

C.c.p.- Lic. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo en la Junta Local.- Presente.
C.c.p.- Ing. Miguel Ángel Rojano López.- Dirección de Cartografía Electoral.- Presente.
C.c.p.- Mtro. Juan Gabriel García Rulz.- Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Presente.
C.c.p.- Archivo.-



Instituto Nacional Electoral

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRÓ FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA
EN EL ESTADO DE COAHUILA
26 DE OCTUBRE DE 2015**

**MINUTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA
PROPUESTA DEL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL
LOCAL 2015, PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON LA PARTICIPACIÓN
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO
LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS
CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA LUNES 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL
QUINCE, ESTABLECIDOS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA SALA DE
SESIONES FRANCISCO I MADERO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN
COAHUILA, UBICADA EN LA CALLE MONTE BLANCO N° 160 ESQUINA CON
PROLONGACIÓN ABASOLO EN EL FRACCIONAMIENTO ALPES DE ESTA
CIUDAD, SE REUNIERON PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DEL PRIMER
ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015, PARA EL ESTADO
DE COAHUILA, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS
ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, INTEGRADA POR LOS
SEÑORES
SEÑORAS:=====

POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA, LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:=====

JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ; VOCAL EJECUTIVO DEL INE. =====

**MARIO ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ; VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES. =====**

POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA:=====

**CÉSAR UBALDO JIMÉNEZ REYES; ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.=====**

[Handwritten signatures and initials]
PCP
PES
PEP

[Handwritten notes and signatures on the left margin]
16/10/15

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
PS
PES
PEP

[Handwritten notes and signatures on the bottom left margin]

[Handwritten notes and signatures on the bottom right margin]
PEP



Instituto Nacional Electoral

Handwritten initials: PJ, PUA, PO

POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA:=====

JORGE ARTURO ROSALES SAADE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:=====

ALFREDO MARTÍNEZ GUAJARDO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:=====

LILIANA RAMÍREZ HERNANDEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:=====

ENRIQUE GARZA ABURTO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA:=====

DAVID ESQUEDA VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA:=====

ROSARIO ANGUIANO FUENTES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:=====

POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA:=====

JORGE ARTURO ROSALES SAADE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:=====

RODRIGO HERNANDEZ GONZÁLEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:=====

ALFREDO MARTÍNEZ GUAJARDO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:=====

LILIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:=====

GUADALUPE ASCENSIÓN OLVERA PATENA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA:=====

Handwritten signature

Handwritten signature and initials: C, IEP

Handwritten signature and initials: PFC

Handwritten signatures and initials: PUA, PFC, PUA

Handwritten signature and initials: PFD

Handwritten signature and initials: PUEM

Handwritten signatures and initials: PFS, PFC

Handwritten signature and initials: PFC



Instituto Nacional Electoral

ENRIQUE GARZA ABURTO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA:=====

PATRICIA ESTHER YEVERINO MAYOLA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA:=====

GENARO ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA:=====

ÁNGEL EDGAR PUENTE SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO JOVEN:=====

FRANCISCO BOTELLO MEDELLÍN; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE:=====

JORGE HERNALDO JAVIER MORALES LÓPEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO CAMPESINO POPULAR:=====

ROSARIO ANGUIANO FUENTES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:=====

EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. SE REALIZO LA COMPILACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRITACIÓN Y GENERACIÓN DEL PRIMER ESCENARIO PARA LA ENTIDAD DE COAHUILA, CON EL CUAL SE PUEDE EMPEZAR A DESARROLLAR LA CONFORMACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE LA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015.

ASÍ MISMO EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2015, SE LLEVO A CABO EL CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE EL USO DEL SISTEMA DE DISTRITACIÓN LOCAL 2015, DONDE SE PRESENTÓ EL PRIMER ESCENARIO PARA LA ENTIDAD DE COAHUILA GENERADO POR EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL.

POSTERIORMENTE PERSONAL DE LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA OFICINA DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

3
MORALES
PCP

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'PJ', 'BOTELLO', 'ANGUIANO', 'MORALES', 'PCP', 'MED', 'PUEM', 'Fuentes']

[Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including 'Jorge Hernaldo', 'C', 'IERC', 'Rosario Anguiano']



Instituto Nacional Electoral

DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, PROCEDIERON A ANALIZAR EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL PARA LA ENTIDAD DE COAHUILA, GENERADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN, EL PASADO 06 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE DISTRITACIÓN 2015.

EN PRIMER TÉRMINO SE OBSERVO LO SIGUIENTE:

FUNCIÓN DE COSTO DEL PRIMER ESCENARIO PARA LA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, GENERADO POR EL COMITÉ TÉCNICO

COMPONENTE	PONDERADOR	COSTO
POBLACIÓN	1	2.362556
COMPACIDAD	0.5	4.81263
TOTAL	---	7.175185

PARA EL CASO DEL PRIMER ESCENARIO PARA LA DISTRITACIÓN LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS 16 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN 2015, ARROJO LOS SIGUIENTES DATOS:

DISTRITO	%MEDIA	POBLACIÓN	+/-POB.	POBLACIONAL	COMPACIDAD	TIEMPO PROM.
01	2.18%	175.515	3.741	0.021075	0.455823	00:55
02	3.17%	177.223	5.449	0.044716	0.384385	01:31
03	4.74%	179.913	8.139	0.099769	0.411923	02:49
04	2.62%	176.266	4.492	0.030388	0.144608	00:00
05	-2.42%	167.617	-4.157	0.026035	0.405925	01:03
06	2.56%	176.175	4.401	0.029169	0.439571	01:45
07	4.44%	179.397	7.623	0.087519	0.593680	02:06
08	-10.19%	154.273	-17.501	0.461368	0.244979	00:00
09	-6.25%	161.043	-10.731	0.173467	0.320188	00:00
10	-7.31%	159.209	-12.565	0.237824	0.093468	00:00
11	-7.53%	158.840	-12.934	0.251997	0.338236	00:00
12	-8.58%	157.036	-14.738	0.327192	0.239434	00:00
13	5.70%	181.577	9.793	0.144442	0.065881	00:00
14	6.54%	183.000	11.226	0.189809	0.111538	00:00
15	5.13%	180.582	88.08	0.116845	0.083079	00:00
16	5.22%	180.735	8.961	0.120940	0.479912	00:00

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including 'PES' and 'PCP'.

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'VPC' and 'P.P.C.'.

Large handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'PSD' and 'PRE'.



Instituto Nacional Electoral

[Handwritten signatures and initials]

DISTRITO	%MEDIA	POBLACIÓN	+/-POB.	POBLACIONAL	COMPACIDAD	TIEMPO PROM.
01	-6.94%	159.858	-11.916	0.213891	0.213891	01:16
02	-6.66%	180.335	-11.439	0.197110	0.216179	00:13
03	-3.35%	165.674	-6.100	0.056056	0.374329	01:51
04	10.74%	190.231	18.457	0.513100	0.42639	00:58
05	6.86%	183.563	11.789	0.209325	0.551555	01:10
06	7.56%	184.753	12.979	0.253719	0.434397	01:09
07	9.23%	187.637	15.863	0.379007	0.523343	01:03
08	-7.23%	159.348	12.426	0.232591	0.082731	00:00
09	-7.39%	159.088	-12.686	0.242426	0.34448	00:00
10	-7.46%	158.952	-12.822	0.247652	0.285782	00:00
11	-7.59%	158.740	-13.034	0.255909	0.305098	00:00
12	-5.96%	161.534	-10.240	0.157956	0.422515	01:02
13	2.07%	175.326	3.552	0.018999	0.180512	00:00
14	5.03%	180.420	8.646	0.112587	0.324842	00:00
15	3.30%	177.448	5.674	0.048486	0.311667	00:00
16	7.98%	185.484	13.710	0.283105	0.217024	00:00

[Handwritten notes and signatures]

[Handwritten notes and signatures]

EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL ACUERDO INE/CG195/2015, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, Y DERIVADO DE LOS ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISITRITACIÓN ELECTORAL LOCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, DURANTE LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE LLEVARON A CABO LOS DÍAS 09, 13, 16, 22 Y 23 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CON LA FINALIDAD DE PROPONER EN SU CASO, ESCENARIOS ALTERNOS, POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN MESA DE TRABAJO LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDO POLÍTICOS LOCALES: **ACCIÓN NACIONAL Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**, PRESENTARON PROPUESTAS PARA EL PRIMER ESCENARIO LAS CUALES NO FUERON CONSENSADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL ÓRGANO LOCAL ELECTORAL Y LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA.

[Handwritten notes and signatures]

[Handwritten notes and signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Nacional Electoral

FUNCIÓN DE COSTO DEL PRIMER ESCENARIO PARA LA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, GENERADO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ÓRGANO LOCAL ELECTORAL EN COAHUILA.

COMPONENTE	PONDERADOR	COSTO
POBLACIÓN	1	4.385542
COMPACIDAD	0.5	5.015569
TOTAL	---	9.401111

FUNCIÓN DE COSTO DEL PRIMER ESCENARIO PARA LA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, GENERADO POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA EN EL ÓRGANO LOCAL ELECTORAL EN COAHUILA.

COMPONENTE	PONDERADOR	COSTO
POBLACIÓN	1	3.21158
COMPACIDAD	0.5	5.018367
TOTAL	---	8.229947

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE COAHUILA Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, PROPONEN LO SIGUIENTE:

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, APRUEBAN LA PROPUESTA PRESENTADA Y AJUSTADA EN ESTA REUNIÓN, VOTANDO POR MAYORÍA LOS SIGUIENTES PARTIDOS FEDERALES: PRD; PVEM; PNA; PM; PARTIDOS LOCALES: PRI; PSD; PPC; PJ; PRC; PCP; CON EL VOTO EN CONTRA DEL PAN.

EL PARTIDO POLÍTICO PPC, CONDICIONO SU VOTO A FAVOR DEL PRIMER ESCENARIO CON UNA FUNCIÓN DE COSTO DE 8.657828, SIEMPRE Y CUANDO EXISTIERA MAYORÍA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES ASISTENTES.

[Handwritten signatures and initials]

PRD
PVEM
PPC
PES

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

PRD
PVEM
PPC
PES

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

PRD
PVEM
PPC
PES



Instituto Nacional Electoral

LOS PARTIDOS POLÍTICOS UDC Y PES, VOTAN A FAVOR DE LA PROPUESTA GENERADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA; CON UNA FUNCIÓN DE COSTO 8.229947.

EL ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA PARA SU EVALUACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN, EN EL MARCO DEL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, ES EL CORRESPONDIENTE A UNA FUNCIÓN DE COSTO DE 8.657828, FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO LOS ARCHIVOS GENERADOS POR EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN, LOS ESTADÍSTICOS, MAPAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

RAZÓN POR LO CUAL SE PROCEDIÓ A GENERAR UN ARCHIVO CON EL SIGUIENTE NOMBRE: 20151026 - propuesta conjunta - Coahuila.json, MISMO QUE FUE ENVIADO DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y A LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CONCLUYE LA REUNIÓN SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FIRMANDO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE COAHUILA

JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL DEL INE EN COAHUILA

MARIO ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

Handwritten signature
PT

Handwritten signature
PRD

Handwritten signature
PRD

Handwritten signature
UDC

Handwritten signature
PRD

Handwritten signature
PES

Handwritten signature
PCP
PRD



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

JORGE ARTURO ROSALES SAADE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

ALFREDO MARTÍNEZ GUÁJARDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LILIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ENRIQUE GARZA ABURTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

DAVID ESQUEDA VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

ROSARIO ANGUIANO FUENTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

RODRIGO HERNÁNDEZ GONZALES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GUADALUPE OLVERA PATENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA



Instituto Nacional Electoral

[Handwritten signature]
PATRICIA ESTHER YEVERINO MAYOLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA

[Handwritten signature]
GENARO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PRIMERO COAHUILA

[Handwritten signature]
EDGAR PUENTE SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
JOVEN

[Handwritten signature]
FRANCISCO BOTELLO MEDELLÍN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JORGE JAVIER MORALES LÓPEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
CAMPESINO POPULAR

[Handwritten signature]
CESAR UBALDO JIMÉNEZ REYES
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**PROPUESTA DE
DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA
FUNCIÓN DE COSTO 8.657828**

**PRIMER ESCENARIO DISTRITACIÓN
ELECTORAL LOCAL 2015**



[Handwritten signature]
C. IEPC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PILD

[Handwritten signature]
PJ

[Handwritten signature]
PIL

[Handwritten signature]
PIL

[Handwritten signature]
PCP

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
PUEM

[Handwritten signature]
PIL

**PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA
FUNCIÓN DE COSTO 8.657828**

PRIMER ESCENARIO DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
2. Con fecha 21 de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y a la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado de Coahuila, el Primer Escenario de Distribución Electoral Local para la entidad, en el marco del Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para el año 2015.
3. Con fecha 07 de octubre del año en curso, se impartió en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la capacitación para el uso del Sistema de Distribución 2015, dirigida al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y a los representantes partidistas acreditados ante el propio organismo electoral local, así como a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de que contaran con las herramientas informáticas necesarias para formular, en su caso, observaciones al Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Coahuila.

Los días 09,13, 16, 22, 23 y 26 de octubre de 2015, se llevaron a cabo mesas de trabajo en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en las que participó personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de analizar el Primer Escenario de Distribución Electoral Local

[Handwritten signatures and initials on the left margin]
INEPC
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]
PER
[Signature]
[Signature]
[Signature]
PUEM
[Signature]

[Handwritten signature]
PER

[Handwritten signature]

Para el estado de Coahuila y en su caso, Proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y del Instituto Electoral del Estado.

5. Con fecha 13 de octubre del presente año, en mesa de trabajo la Vocalía del Registro Federal de Electores presento una propuesta al primer escenario de distribucion electoral local 2015 para el estado de Coahuila, con una función de costo de 8.657828 a los representantes de los partidos políticos del Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana de Coahuila: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolucion Democratica, Partido Verde Ecologista de Mexico, Partido Unidad Democratica de Coahuila, Partido Nueva Alianza, Partido Socialdemocrata de Coahuila, Partido Primero Coahuila, Partido Joven, Partido de la Revolucion Coahuilense, Partido Campesino Popular, Partido Morena y Partido Encuentro Social, asi como a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolucion Democratica, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social.

Considerando

1. Que derivado de la Reforma Constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución el diseño y determinación de los Distritos Electorales en el ámbito local, conforme lo establece el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que, sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.
3. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobaron diversas adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas a fin de propiciar su participación política.
4. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'INE' and 'IEPC']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PS']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PES']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la Ley en comento, prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.
6. Que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.
7. Que el artículo 214, párrafo 1 de la misma Ley, mandata que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine el Consejo General del INE.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada Ley, el Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los distritos electorales locales. La Distribución deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Congreso del Estado estará integrado por 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 9 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.
10. Que mediante acuerdo **INE/CG195/2015**, de fecha 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en su Punto Primero, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las 13 entidades federativas que tendrán Proceso Electoral Local durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), y de las dos entidades con Proceso Electoral Local a realizarse durante el año 2017 (Coahuila y Nayarit), a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- Top: *Profesor*
- Middle: *PPC*
- Bottom: *IEPC*

Handwritten signature and initials:
PPD

Handwritten signatures and initials:
PT

Handwritten signature and initials:
COAHUILA

Handwritten signature and initials:
PS

Handwritten signature and initials:
PCP

Handwritten signature and initials:
INSTRUMENTO

Handwritten signature and initials:
PES

Handwritten signature and initials:
PUEM

11. Que de conformidad con el propio acuerdo, los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto son los siguientes:

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno Del Distrito Federal.

Regla operativa Del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto Del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa Del criterio 2

a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población Media Estatal} = \frac{\text{Población Total Estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

b. Se procurará que la población de cada distrito electoral sea lo más cercana a la población media estatal.

c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.

d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.

[Handwritten signature]
PREP

[Handwritten signature]
PREP

[Handwritten signature]
PREP

[Handwritten signature]
PREP

[Handwritten signature]
PREP

[Handwritten signature]
PREP

[Handwritten signature]
PREP

[Handwritten signature]
PREP

- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo- electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar distritos electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los distritos a

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including 'P.P.C.' and 'C. I. E. C.'.

Handwritten signature and initials 'PRD'.

Handwritten signature and initials 'P.S.'.

Handwritten signature and initials 'P.S.'.

Handwritten signature and initials 'P.C.'.

Handwritten signature and initials 'P.S.'.

Handwritten signature and initials 'P.V.E.M.'.

Handwritten signature and initials 'P.C.P.'.

Handwritten signature and initials 'P.S.'.

Handwritten signature and initials 'P.S.'.

conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán Como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios,

Siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'INE' and 'IEPC']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

[Handwritten signature and initials 'PCP']

[Handwritten signature and initials 'UNIVERSIDAD']

[Handwritten signature and initials 'PRD']

- 12. Que en términos del Punto Segundo del citado acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó que los criterios referidos en el Punto Primero del propio acuerdo serán aplicados en el orden en que se enuncian, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos. PRD
- 13. Que en el Punto Tercero de este acuerdo se establece que para la construcción de los distritos, se utilizará un modelo matemático de optimización combinatoria y un sistema de información propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. PRD
- 14. Que de conformidad con el Punto Cuarto del multicitado acuerdo, para la determinación de cabeceras distritales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá las condiciones que permitan una mejor operatividad, en términos de lo previsto en el considerando tercero de ese acuerdo. PRD
- 15. Que en términos del Punto Quinto del mismo acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá las reglas para la construcción y evaluación de las propuestas de los escenarios de Distribución formulados por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacionales y Locales de Vigilancia y los organismos públicos locales. PRD
- 16. Que en este orden de ideas y dado que las normas y reglas que rigen los proyectos de división de la población entre los distritos electorales uninominales se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos emitidos para tal efecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los criterios de evaluación de las propuestas de escenarios para la Distribución Electoral Local, las reglas que permiten la operatividad de los criterios para la Distribución Electoral Local 2015, entre otros instrumentos normativos, resulta necesario observar lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. PRD
- 17. Que al respecto, es de señalar que el artículo 1º, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. PRD

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "INE" and "PRD".

Handwritten signature and initials in the left margin.

Handwritten signature and initials "PCP" at the bottom left.

Handwritten signature and initials "PES" at the bottom center.

Handwritten signature and initials "PRD" at the bottom right.

18. Que en éste sentido resulta aplicable lo dispuesto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 29/2002, visible bajo el rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**, y que señala lo siguiente:

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser amplificados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

19. Que de la misma manera, resulta aplicable la tesis S3EL 079/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible bajo el rubro **GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS**, la cual establece lo siguiente:

Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes:

- a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos. y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
PRC
COPC

[Handwritten signature]
PT
COPC

[Handwritten signature]
PVA

[Handwritten signature]
PSC

[Handwritten signature]
PSE
PUEM
PVA

[Handwritten signature] PCE
[Handwritten signature] PUEM
[Handwritten signature] PSE

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

20. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobaron diversas adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, resulta necesario conocer cuál fue la intención del legislador con la aprobación de la reforma constitucional publicada a través de dicho Decreto, a fin de estar en posibilidad de realizar una interpretación que atienda a los criterios gramatical, sistemático y funcional previstos en el artículo 5, párrafo 2 de la LGIPE.

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
PCP

[Handwritten signature]
PUEM
PR

PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA FUNCION DE COSTO DE 7.175185

Durante las mesas de trabajo celebradas el 9, 13, 16, 22, 23 y 26 de octubre de 2015, personal del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, procedieron a analizar el Primer Escenario de Distribución Electoral Local de la entidad generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, el pasado 21 de agosto del año en curso, a través del Sistema de Distribución 2015.

Función de Costo del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza:

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.362556
Compacidad	0.5	4.812630
Total		7.175185

Para el caso de este Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, en la construcción de los 16 distritos electorales locales, el Sistema de Distribución 2015, emitió los siguientes datos:

No.	% D Media	Poblacion	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	2.18%	175,515	3,741	0.021075	0.455823	00:55
2	3.17%	177,223	5,449	0.044716	0.384385	01:31
3	4.74%	179,913	8,139	0.099769	0.411923	02:49
4	2.62%	176,266	4,492	0.030388	0.144608	00:00
5	-2.42%	167,617	-4,157	0.026035	0.405925	01:03
6	2.56%	176,175	4,401	0.029169	0.439571	01:45
7	4.44%	179,397	7,623	0.087519	0.593680	02:06
8	-10.19%	154,273	-17,501	0.431368	0.244979	00:00
9	-6.25%	161,043	-10,731	0.173467	0.320188	00:00
10	-7.31%	159,209	-12,565	0.237824	0.093468	00:00
11	-7.53%	158,840	-12,934	0.251997	0.338236	00:00
12	-8.58%	157,036	-14,738	0.327192	0.239434	00:00
13	5.70%	181,537	9,793	0.144442	0.065881	00:00
14	6.54%	183,000	11,226	0.189809	0.111538	00:00
15	5.13%	180,582	8,808	0.116845	0.083079	00:00
16	5.22%	180,735	8,961	0.120940	0.479912	00:00

[Handwritten signature]
11

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'IEPC' and 'P.P.C.']

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'J.M.', 'P.T.', 'VICTOR', 'PUEM', 'DES', and 'P.P.C.']

• **Integridad Municipal.**
Criterio 4 y Regla operativa 4 del acuerdo INE/CG195/2015

Se observa que en el Primer Escenario para la Distribución Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Torreón está dividido en dos fracciones municipales, para lo cual la parte sur del mismo, fue agrupado junto con el municipio de Viesca.

Asimismo, cabe señalar que la población de los municipios de Saltillo (725,884 habitantes) y Torreón (636,128 habitantes) superan la media poblacional, lo que da como resultado que tengan una proporción distrital de 4.23 y 3.70 distritos respectivamente; por lo cual, cada uno conformará 4 distritos en su interior.

Para el caso de Monclova (216,018 habitantes) con una proporción distrital de 1.26, es fraccionado en secciones para formar parte de los distritos 2, 4 y 6 adicionando municipios colindantes. Asimismo, Piedras Negras (154,273 habitantes) con una proporción de 0.90, únicamente conformará el distrito 8.

• **Compacidad**
Criterio 5 y Regla operativa 5 del acuerdo INE/CG195/2015

El distrito 6 y 7 del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, presenta una continuidad geográfica irregular, lo cual implica, según opiniones del Instituto Electoral del Estado, de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como de los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, que una demarcación con estas características resulta inviable para la operación eficaz del mismo debido a las vías de comunicación y tiempos de traslado sumado a lo anterior, estos distritos no reflejan rasgos y características similares de sus elementos poblacional y socio-cultural, entre otros.

Lo anterior, derivó que el componente compacidad para el Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, obtuviera una función de costo de 4.812630.

• **Tiempos de traslado**
Criterio 6 y Regla Operativa 6 del acuerdo INE/CG195/2015

La conformación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza tiene un tiempo de corte de 235 minutos (03:55 horas), por lo que

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'INE', 'IEPC', and various scribbles.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'P.T.', 'Pied', 'COPU', 'VOTOS', 'RS', 'PUEB', 'PUEB', 'PES', and 'MOS'. There are also several large scribbles and circles.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'MOS' and 'PCP 13'.

• **Continuidad Geográfica.**
Criterio 7 y Regla Operativa 7 del acuerdo INE/CG195/2015

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Dirección de Cartografía Electoral, previo análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, integró en Unidades Geográficas los municipios y secciones electorales que presentan alguna discontinuidad territorial, las cuales fueron consideradas para la generación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, motivo por el cual este Primer Escenario se realizó en apego a este criterio y regla operativa.

En éste sentido, el municipio de **Torreón**, presenta una discontinuidad geográfica (secciones electorales 1470 a 1474), las cual se encuentra en vecindad con el municipio de **Viesca**, motivo por el cual fue considerada dentro del Sistema de Distribución 2015, lo que permitió integrarla en una sola unidad geográfica en conjunto con el municipio de **Viesca**.

• **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.**
Criterio 8 y Regla operativa 8 del acuerdo INE/CG195/2015

En éste Primer Escenario de Distribución Local para el estado de Coahuila de Zaragoza no fueron tomadas en cuenta las regiones en que se divide la entidad, por lo cual los distritos 6 y 7 no reflejan las condiciones socio-culturales de los diferentes municipios que conforman los mismos.

Es importante indicar que la demarcación socio-cultural en el estado de Coahuila de Zaragoza puede enlistarse de la siguiente manera:

- o Región Fronteriza.
- o Región Cinco Manantiales.
- o Región Carbonífera.
- o Región Sureste.
- o Región Desierto.
- o Región Laguna.

En el distrito 7 se integran municipios de la Región Laguna con municipios de la Región Sureste, en donde las condiciones socio-culturales son totalmente diferentes, debido a que el municipio de **Viesca** está más identificado con la Región Laguna que con la Región Sureste. En el distrito 6 se integran municipios de la Región Fronteriza con municipios de la Región Carbonífera y la Región de Cinco Manantiales.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- Top: *Handwritten signature*
- Middle: *Handwritten signature*
- Below middle: *Handwritten signature*
- Below that: *Handwritten signature*
- Further down: *Handwritten signature*
- Bottom: *Handwritten signature*

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: *Handwritten signature*
- Below: *Handwritten signature*
- Below that: *Handwritten signature*
- Further down: *Handwritten signature*
- Bottom: *Handwritten signature*

Handwritten signatures at the bottom of the page:
- *Handwritten signature*
- *Handwritten signature*
- *Handwritten signature*

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - Vertical signature: *[Signature]*
 - Circle with signature: *[Signature]*
 - Circle with signature: *[Signature]*
 - Circle with signature: *[Signature]*

Derivado de las mesas de trabajo en las que participó personal del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, representantes de los partidos políticos acreditados ante el Órgano Electoral Local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de analizar el Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y la autoridad electoral local, se construyó una propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 8.657828

En éste sentido, la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 8.657828, presenta los siguientes datos:

En primer término, cabe destacar que la función de costo de la propuesta de Distribución Electoral Local, es mayor a la función de costo del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, en 1.482643.

**COMPARATIVO FUNCIÓN DE COSTO
PRIMER ESCENARIO – ESCENARIO PROPUESTO**

Función de costo de Primer Escenario	Costo	Función de costo escenario propuesto
2.362556	Poblacional	3.421921
4.812630	Compacidad	5.235907
7.175185	Total	8.657828

Para el caso de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 8.657828, en la construcción de los 16 distritos electorales locales, el Sistema de Distribución 2015 arrojó los siguientes datos:

Handwritten mark resembling a large 'L' or '7' on the left side of the bottom text.

Handwritten signatures and initials on the right side of the bottom text:
 - Signature: *[Signature]*
 - Signature: *[Signature]*
 - Signature: *[Signature]*
 - Initials: *PCP*

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 - Signature: *[Signature]*
 - Signature: *[Signature]*
 - Signature: *[Signature]*
 - Signature: *[Signature]*
 - Signature: *[Signature]*
 - Initials: *PUEM*

No.	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	-6.94%	159,858	-11,916	0.213891	0.235073	01:16
2	-6.66%	160,335	-11,439	0.197110	0.216179	00:13
3	-3.55%	165,674	-6,100	0.056056	0.374329	01:51
4	10.74%	190,231	18,457	0.513100	0.426390	00:58
5	6.86%	183,563	11,789	0.209325	0.551555	01:10
6	7.56%	184,753	12,979	0.253719	0.434397	01:09
7	9.23%	187,637	15,863	0.379007	0.523343	01:03
8	-7.23%	159,348	-12,426	0.232591	0.082731	00:00
9	-7.39%	159,088	-12,686	0.242426	0.344480	00:00
10	-7.46%	158,952	-12,822	0.247652	0.285782	00:00
11	-7.59%	158,740	-13,034	0.255909	0.305098	00:00
12	-5.96%	161,534	-10,240	0.157956	0.422515	01:02
13	2.07%	176,326	3,552	0.018999	0.180512	00:00
14	5.03%	180,420	8,646	0.112587	0.324842	00:00
15	3.30%	177,448	5,674	0.048486	0.311667	00:00
16	7.98%	185,484	13,710	0.283105	0.217024	00:00

Handwritten notes:
 - "K... de..."
 - "PPC..."
 - "JMC, IEPC"

Handwritten notes:
 - "P.P.J."
 - "PPS"
 - "L..."
 - "..."

En éste sentido, cabe señalar que se realizó el siguiente análisis de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 8.657828, con respecto a los Criterios y las Reglas Operativas establecidas para la Distribución Electoral 2015, contenidas en el acuerdo INE/CG195/2015 del Consejo General:

• **Equilibrio poblacional**
Criterio 1 y Regla Operativa 1 del acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Congreso del Estado está integrado por 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, motivo por el cual se propone un Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, con una función de costo de 8.657828, que considera la división en 16 distritos electorales locales, se realizó en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Handwritten notes:
 - "..."
 - "..."

Handwritten notes:
 - "..."
 - "..."

• **Equilibrio poblacional**
Criterio 2 Y Regla Operativa 2 del acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, el estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con 2,748,391 habitantes, por lo que la media poblacional resultante de dividir la población de la entidad entre 16 distritos electorales locales, es de 171,774 habitantes por distrito electoral local.

Handwritten note: PES

Handwritten notes:
 - "PES"
 - "PUEM"
 - "2/11"

Handwritten signatures and notes:
 - "..."
 - "..."
 - "16"

En ese sentido se tiene un distrito (4) con una desviación media poblacional de 10.74%, se tienen ocho distritos (1, 2, 3, 8, 9, 10, 11 y 12) con una desviación media poblacional entre -3.5 y -7.6%; asimismo, se tienen siete distritos (5, 6, 7, 13, 14, 15 y 16) con una desviación media poblacional comprendida entre 2 y 9.5%
Elo implicó que el componente poblacional de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 8.657828, fuera superior por 1.059365 respecto al Primer Escenario Generado el pasado 06 de octubre de 2015.

• **Distritos Integrados con Municipios de población indígena.**
Criterio 3 y Regla operativa 3 del acuerdo INE/CG195/2015

El estado de Coahuila no cuenta con municipios que tengan más del 40 por ciento de población indígena, es por ello que no fue un factor a tomar en cuenta para la conformación distrital de la propuesta.

• **Integridad Municipal.**
Criterio 4 y Regla operativa 4 del acuerdo INE/CG195/2015

Para el Primer Escenario propuesto con una función de costo de 8.657828, el distrito 7 que está conformado por Viesca, municipio que junto con Torreón sur conforman una unidad geográfica debido a la discontinuidad territorial del municipio de Torreón, a continuación se muestra la conformación distrital del escenario propuesto:

1	2	3	4
SAN PEDRO	CANDELA	CASTAÑOS	HIDALGO
CUATROCIÉNEGAS			
SIERRA MOJADA	MONCLOVA	FRONTERA	GUERRERO
OCAMPO			NAVA
SAN BUENAVENTURA			
NADADORES	ABASOLO	MONCLOVA	PIEDRAS NEGRAS
LAMADRID			
SACRAMENTO			

5	6	7	8
MÚZQUIZ	ACUÑA	TORREÓN	TORREÓN SUR
SAN JUAN DE SABINAS	ALLENDE		FRANCISCO I. MADERO
SABINAS	JIMÉNEZ		
VILLA UNIÓN	MORELOS		MATAMOROS
JUÁREZ			
PROGRESO	ZARAGOZA		VIESCA
ESCOBEDO			

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including 'INE', 'IEPC', and 'PRC'.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including 'PRC', 'VIA', 'PUEM', and 'PCP'.

• **Tiempos de traslado**
Criterio 6 y Regla Operativa 6 del acuerdo INE/CG195/2015

La conformación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza tiene un tiempo de corte de 235 minutos (03:55 horas), por lo que se está dentro de los rangos establecidos en el tiempo de corte.

• **Continuidad Geográfica.**
Criterio 7 y Regla Operativa 7 del acuerdo INE/CG195/2015

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Dirección de Cartografía Electoral, previo análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, integró en Unidades Geográficas los municipios y secciones electorales que presentan alguna discontinuidad territorial, las cuales fueron consideradas para la generación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, motivo por el cual se respetó en la propuesta al Primer Escenario este criterio y regla operativa.

En ese sentido, el municipio de Torreón, presenta una discontinuidad geográfica (secciones electorales 1470 a 1474), las cual se encuentra en vecindad con el municipio de Viesca, motivo por el cual fue considerada dentro del Sistema de Distribución 2015, lo que permitió integrarla en una sola unidad geográfica en conjunto con el municipio de Viesca. Para esta propuesta esta unidad geográfica quedó dentro del distrito 7.

• **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.**
Criterio 8 y Regla operativa 8 del acuerdo INE/CG195/2015

En esta propuesta del Primer Escenario de Distribución Local para el estado de Coahuila de Zaragoza, se procuró tomar en cuenta las diversas regiones que conforman la entidad, con la finalidad de que quedarán condiciones socio-culturales afines a las poblaciones de dichas regiones.

Es importante indicar que la demarcación sociocultural y socioeconómica en el estado de Coahuila de Zaragoza puede enlistarse de la siguiente manera:

- o Región Fronteriza (distritos 4 y 6).
- o Región Cinco Manantiales (distritos 4 y 5).
- o Región Carbonífera (distrito 5).
- o Región Sureste (distritos 12, 13, 14 15 y 16).
- o Región Desierto (Distrito 3).
- o Región Laguna (7, 8, 9 y 10).

La propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 8.657828, debido en gran medida a la propuesta de conformación de los distritos electorales locales de la zona norte del estado de Coahuila (2, 6, 7, 13, 14 y 18), coincide de mejor

[Handwritten signature]
FCP

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'INE', 'IEPC', and 'Zaragoza']

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'PRD P.J.', 'Carrizosa', 'PES', 'PUEM', and 'Zaragoza']

forma con los ámbitos territoriales de las regiones socioeconómicas del estado Coahuila de Zaragoza.

En términos de lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG195/2015**, de fecha 15 de abril de 2015 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos electorales locales, y derivado de los estudios y análisis realizados al Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Coahuila de Zaragoza, durante las Mesas de Trabajo que se llevaron a cabo los días 9, 13, 16, 22, 23 y 26 de octubre del año en curso, con la finalidad de proponer, en su caso, escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones del Instituto Electoral del Estado, de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como de los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores; se propone que el escenario a seleccionarse sea el descrito con anterioridad en este documento, en razón de los siguientes argumentos:

1. La conformación territorial de la propuesta atiende a las condiciones particulares socioeconómicas y socioculturales de cada región en el estado, y que ha sido la base para la conformación de los distritos que se tienen en la presente propuesta.
2. Es el escenario que resuelve las diversas problemáticas o desventajas observadas en el Primer Escenario de Distribución Local para el estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Es el escenario que coincide, en mayor proporción, con los ámbitos territoriales de las regiones socioeconómicas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Es el escenario en que se ajustan mejor los tiempos de traslado para la eficiente operación de cada uno de los distritos que integran la propuesta.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in the center-right area]

[Handwritten mark or signature on the left side]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

ANEXO 1

**MAPA TEMÁTICO DEL
PRIMER ESCENARIO
DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA 2015**

FUNCIÓN DE COSTO 7.175185

[Handwritten signatures and initials surrounding the central text, including: P.P.C., IEP, P.P.D., FCP, PROGRESA, P.S.O., P.M.E., and others.]

PRIMER ESCENARIO
Función de costo 7.175185



Componente	Función de costo	Total
Popacional	Popacional	2,325,550
Compartido	Compartido	4,849,630
	Total	7,175,180

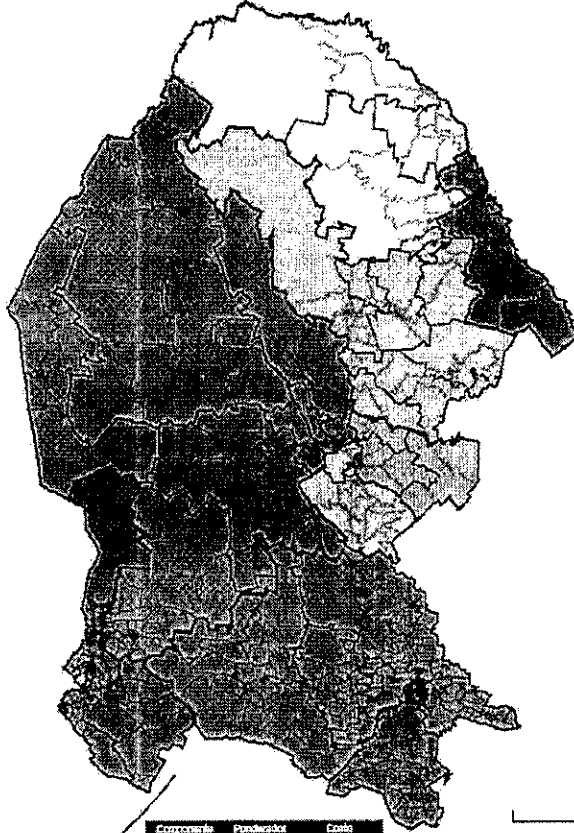
[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

PROPUESTA DE ESCENARIO

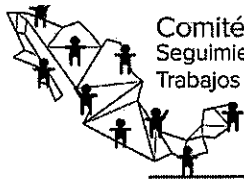
Función de costo 8.657628



Distrito	Población	Costo
Distrito 1	12	3,421,121
Distrito 2	23	3,236,507
Total		8,657,628

Handwritten signatures and marks:

- Top left: *Handwritten signature*
- Left side: *Handwritten signature*, *Handwritten signature*, *Handwritten signature*, *Handwritten signature*
- Right side: *Handwritten signature*, *Handwritten signature*, *Handwritten signature*, *Handwritten signature*, *Handwritten signature*, *Handwritten signature*
- Bottom: *Handwritten signature*, *Handwritten signature*, *Handwritten signature*, *Handwritten signature*



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Coahuila.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE COAHUILA

AV. EL ROSARIO No. 170 FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO
TELS. 431-71-71, 431-73-73, 431-73-93 y 431-73-63 C.P. 25297 SALTILLO, COAH.
~~mailto:pancoahuila@hotm...il.com~~

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de octubre de 2015
OFICIO PAN/CDE/SAG/25/2015

ING. Mario Alberto Vázquez López
Vocal del Registro Federal de Electores
Junta Local Ejecutiva Coahuila
Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Reciba por este conducto un afectuoso saludo.

El motivo del presente es para hacerle llegar en tiempo y forma la propuesta del Partido Acción Nacional, ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al primer escenario de distritación, de acuerdo con el programa de distritación electoral Local 2015.

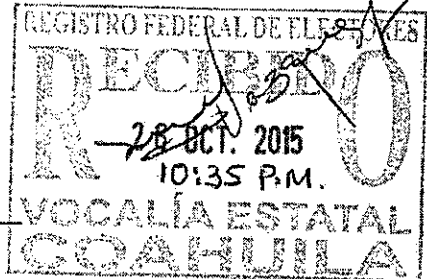
Quedando pendiente resolver los Distritos de los Municipios de Torreón y Saltillo, para darles continuidad más que geográfica por las vías de comunicación.

No omito mencionar, que debido a la extensión territorial del Estado de Coahuila y al número de Distritos Locales con los que se cuenta, es preferible ponderar las distancias que se tienen entre los extremos de los distritos, al equilibrio entre la población de cada uno de ellos, ya que es mejor tener distritos entre los rangos máximos permitidos de población, pero más compactos a equilibrarlos todos y tener distritos muy amplios territorialmente, lo que dificultara su recorrido en las campañas electorales y se perderán las identidades regionales de los Distritos.

Agradeciendo de antemano todas sus atenciones, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente.

Jorge A. Rosales Saade
Representante Propietario
Ante la Comisión Local de Vigilancia del
Partido Acción Nacional



c. c. p. Lic. Guillermo Ayala Rivero. Representante Propietario ante la CNV.
c. c. p. Lic. Bernardo González Morales, Presidente del CDE del PAN Coahuila.
c. c. p. Rodrigo Rivas Urbina, Secretario General del CDE PAN Coahuila.

Por una Patria Ordenada y Generosa



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE COAHUILA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.

Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de actualizaciones, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado acuerdo, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio y el 17 de julio del mismo año, siendo que en el bloque 6 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Coahuila y Nayarit.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 29 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG503/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Coahuila, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.

párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1; 33; 34; Transitorio Tercero del Decreto 126 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, párrafo 2, 20, párrafo 1; y 133, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG503/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.



CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

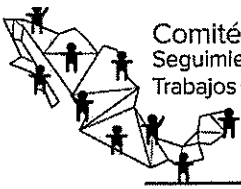
Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.



- d. *En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.*

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica

Criterio 7

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.



Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.



I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.
9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.

- d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
 3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
 4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Coahuila.

I. Propuestas recibidas.

Únicamente se recibió la propuesta integrada por funcionarios y representaciones partidistas de PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, MORENA, PH Y PES acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en la entidad.

En el siguiente cuadro se describen las características numéricas de la citada propuesta, incluyendo los datos del Segundo Escenario:

Coahuila	Función de Costo	Diferencia con Segundo Escenario	Desviación Poblacional	Diferencia con Segundo Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencia con Segundo Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	7.175185	0	2.362556	0	4.81263	0	NO	0
CLV-IEC	8.221371	+1.046186	2.880468	+0.517912	5.340902	+0.528272	NO	0

II. Documentación adicional.

- A. La propuesta integrada por funcionarios y representaciones partidistas de PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC PNA, MORENA, PH Y PES acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila y la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en la entidad se incluye en el Anexo 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.



III. Análisis.

A. De acuerdo al documento analizado, la propuesta de escenario construida por la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral del Estado presenta las siguientes características:

- a. Los documentos presentados dan soporte a la propuesta y establecen que se trata del ***“resultado de un trabajo conjunto entre la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Instituto Electoral de Coahuila, y las representaciones locales de los Partidos Políticos Nacionales ”***
- b. Se establece como objetivo: ***“mejorar los tiempos de traslado entre las cabeceras de los municipios que integran los distritos, resaltando la importancia de las vías de comunicación en la vida económica y social del estado, para de este modo facilitar la accesibilidad y comunicación de los ciudadanos, de manera que se mejore la integración entre las comunidades, así como facilitar los trabajos electorales, campañas políticas, y actualización del Padrón Electoral”.*** Argumentando para ello que:
 - 1) *La conformación territorial de la propuesta atiende a las condiciones particulares socioeconómicas y socioculturales de cada región en el estado, y que ha sido la base para la conformación de los distritos que se tienen en la presente propuesta.*
 - 2) *Es el escenario que resuelve las diversas problemáticas o desventajas observadas en el Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Coahuila de Zaragoza.*
 - 3) *Es el escenario que coincide, en mayor proporción, con los ámbitos territoriales de las regiones socioeconómicas en el estado de Coahuila de Zaragoza.*
 - 4) *Es el escenario en que se ajustan mejor los tiempos de traslado para la eficiente operación de cada uno de los distritos que integran la propuesta.*
 - 5) *Es el escenario que bajo **consenso**, tiene el apoyo de todos los partidos representados en la CLV y el órgano local electoral.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.

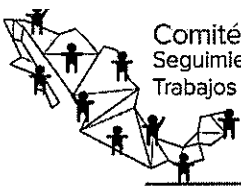


c. Proponen integrar los polígonos distritales de la siguiente manera::

1	2	3	4
MÚZQUIZ	FRONTERA	JIMÉNEZ	LAMADRID
			NADADORES
SABINAS	MONCLOVA	MORELOS	OCAMPO
		ACUÑA	SACRAMENTO
SAN JUAN DE SABINAS	CASTAÑOS		ZARAGOZA
		SAN PEDRO	
		SIERRA MOJADA	
			CUATROCIÉNEGAS

5	6	7	8
ABASOLO	TORREÓN NORTE	TORREÓN NORTE	MATAMOROS
JUÁREZ			
MONCLOVA			VIESCA
PROGRESO			
ALLENDE			TORREÓN SUR
VILLA UNIÓN			
CANDELA			FRANCISCO I. MADERO
ESCOBEDO			

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.



9	10	11	12
TORREÓN NORTE	TORREÓN NORTE	GENERAL CEPEDA	SALTILLO
		PARRAS	
		RAMOS ARIZPE	
		ARTEAGA	

13	14	15	16
SALTILLO	SALTILLO	SALTILLO	PIEDRAS NEGRAS
			NAVA
			GUERRERO
			HIDALGO

d. En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 16 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su artículo 33.
- 2) Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$) tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.



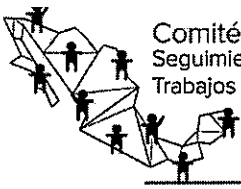
DISTRITACION: 6 COAHUILA							
Información							
Distritos							
No.	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	
8	9.23%	187,637	15,863	0.379007	0.523343	01:03	
16	7.56%	184,753	12,979	0.253719	0.434387	01:09	
14	6.34%	182,672	10,898	0.178879	0.152755	00:00	
13	5.66%	181,490	9,716	0.142179	0.199164	00:00	
15	5.62%	181,422	9,648	0.140196	0.417849	00:00	
12	4.96%	180,300	8,526	0.109483	0.176713	00:00	
2	4.06%	178,745	6,971	0.073187	0.212141	00:13	
5	3.79%	178,285	6,511	0.063847	0.447201	01:36	
1	-1.42%	169,340	-2,434	0.008927	0.489332	00:32	
3	-2.42%	167,617	-4,157	0.026035	0.405925	01:03	
4	-3.55%	165,674	-8,100	0.056056	0.374329	01:51	
9	-6.25%	161,043	-10,731	0.173467	0.320188	00:00	
6	-7.31%	159,209	-12,565	0.237824	0.093468	00:00	
10	-7.53%	159,840	-12,934	0.251097	0.338236	00:00	
7	-9.58%	157,036	-14,738	0.327192	0.239434	00:00	
11	-10.16%	154,328	-17,446	0.458473	0.516438	01:12	

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2,880468
Compacidad	0.5	5,340902
Total		8,221371

El cuadro que emitió el Sistema, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +9.23% como máxima y el -10.16% como mínima.

- 3) Con la información del estado de Coahuila que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del RFE, se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3 para conformar distritos con tales características..
- 4) En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta no sólo cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes, si no que la mejora al conformar distritos con únicamente dos fracciones territoriales de Monclova, mejorando de ésta manera la propuesta del segundo escenario en que éste mismo municipio se dividía en cuatro fracciones.
- 5) Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por arriba del señalado en el Primer Escenario de distritación emitido por la DERFE.
- 6) En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el citado escenario se cumple con el criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.



- 7) Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica se determinó que se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por todo lo anteriormente mencionado, la propuesta configurada por la CLV y el Instituto Electoral de Coahuila, resulta viable toda vez que contiene elementos sustanciales que resuelven aspectos de compatibilidad e integración municipal. Primordialmente en los municipios de Monclova, Torreón y Saltillo.

IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Escenario de Distritación integrado en el seno de la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Electoral de Coahuila (IEC) con la participación de los representantes de: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, MORENA, PH y ES, presenta viabilidad. Motivo por el cual, considera conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se adopte como Escenario Final, en virtud de que atiende factores socioeconómicos y accidentes geográficos además de que cumple con todos los criterios aprobados por Consejo General del INE.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**

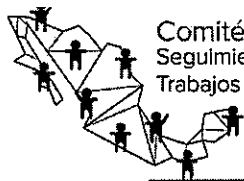
Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Coahuila.



008669

RECIBIDO
SECRETARÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

COAHUILA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Oficio No. JLC/VRFE/1703/2015

Instituto Nacional Electoral

2015 NOV 10 08:50

Saltillo, Coahuila, 09 de noviembre de 2015.
Asunto: Segundo Escenario de Distribución 2015.

ING. RENE MIRANDA JAIMES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E.

Anexo al presente envío a usted, la propuesta del Segundo Escenario para la Distribución Electoral Local 2015, para el estado de Coahuila, generada por los Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal Electoral en Coahuila, y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), el cual presenta una función de costo de 8.221371, votada por (CONSENSO) POR LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

VOTANDO POR CONSENSO LOS SIGUIENTES PARTIDOS FEDERALES: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; PMC; PNA; PM; PES Y PH.

VOTANDO POR CONSENSO LOS SIGUIENTES PARTIDOS LOCALES: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; UDC; PNA; PCD; PPC; PJ; PRC; PCP; Pm; PES Y Pri.

Por último se generó un archivo con el siguiente nombre: PROPUESTA_SEGUNDO_ESCENARIO_8221371.json, mismo que fue enviado de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección de Cartografía Electoral.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARIO ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL COAHUILA

- C.c.p.- Lic. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo en la Junta Local.- Presente.
- C.c.p.- Ing. Miguel Ángel Rojano López.- Dirección de Cartografía Electoral.- Presente.
- C.c.p.- Mtro. Juan Gabriel García Ruiz.- Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Presente
- C.c.p.- Archivo.-



Instituto Nacional Electoral

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRÓ FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA
EN EL ESTADO DE COAHUILA
09 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**MINUTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA
PROPUESTA DEL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN
ELECTORAL LOCAL 2015, PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON LA
PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA,
ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC).**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA LUNES 09 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ESTABLECIDOS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA SALA DE SESIONES FRANCISCO I MADERO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN COAHUILA, UBICADA EN LA CALLE MONTE BLANCO N° 160 ESQUINA CON PROLONGACIÓN ABASOLO EN EL FRACCIONAMIENTO ALPES DE ESTA CIUDAD, SE REUNIERON PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DEL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015, PARA EL ESTADO DE COAHUILA, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), INTEGRADA POR LOS SEÑORES Y SEÑORAS:=====

POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:=====

JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ; VOCAL EJECUTIVO DEL INE. =====

MARIO ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ; VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. =====

POR LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL:=====

LUIS RUVALCABA PÉREZ; SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS GEOGRÁFICO ELECTORAL. =====

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'PT', 'Coahuila', and 'PRC'.

Handwritten signatures and initials at the top right, including 'Nasquez' and 'Araujo'.

Handwritten signature 'Alfaro'.

Handwritten signature 'Félix'.

Handwritten signature 'MC'.

Handwritten signature 'Jaramilla'.

Handwritten signatures and initials on the bottom left, including 'PAL'.

Handwritten signature 'DES'.

Handwritten signature 'Luis Ruvalcaba Pérez'.

Handwritten signature 'Luis Ruvalcaba Pérez'.



Instituto Nacional Electoral

POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA:=====

JORGE ARTURO ROSALES SAADE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:=====

ADRIÁN DE JESÚS HERRERA LÓPEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:=====

ALFREDO MARTÍNEZ GUAJARDO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:=====

NORA LETICIA RAMÍREZ ROBLES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO:=====

LILIANA RAMÍREZ HERNANDEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: =====

ENRIQUE GARZA ABURTO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA:=====

ALFREDO FLORES DÁVILA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:=====

CARLOS GONZÁLEZ PEÑA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA:=====

ROSARIO ANGUIANO FUENTES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL: =====

ALEJANDRO JAVIER RAMÍREZ ESTRADA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA:=====

POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC):=====

JORGE ARTURO ROSALES SAADE; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:=====

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
P. 11

[Handwritten signature]
PAW

[Handwritten signature]
MEXICO

[Handwritten signature]
me

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
PT

[Handwritten signature]
PAC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Nacional Electoral

RODRIGO HERNANDEZ GONZÁLEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL=====

ALFREDO MARTÍNEZ GUAJARDO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:
=====

LILIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO:=====

NORA LETICIA RAMÍREZ ROBLES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO:=====

GUADALUPE ASCENSIÓN OLVERA PATENA; REPRESENTANTE DEL
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA:=====

ENRIQUE GARZA ABURTO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA:=====

PATRICIA ESTHER YEVERINO MAYOLA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA:=====

GENARO ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; REPRESENTANTE DEL
PARTIDO PRIMERO COAHUILA:=====

ÁNGEL EDGAR PUENTE SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO
JOVEN:=====

FRANCISCO BOTELLO MEDELLÍN; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN COAHUILENSE:=====

JORGE HERNALDO JAVIER MORALES LÓPEZ; REPRESENTANTE DEL
PARTIDO CAMPESINO POPULAR:=====

CARLOS GONZÁLEZ PEÑA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA:
=====

ROSARIO ANGUIANO FUENTES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL:=====

Handwritten signatures and initials in the top right corner.

Handwritten signatures and initials on the right side, including 'PANA' and 'MC'.

Large handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'PES' and a circled signature.



Instituto Nacional Electoral

COMPARATIVO FUNCIÓN DE COSTO
PRIMER ESCENARIO - ESCENARIO PROPUESTO

FUNCIÓN DE COSTO DEL PRIMER ESCENARIO	COSTO	FUNCIÓN DE COSTO ESCENARIO PROPUESTO
2.362556	Población	3.421921
4.812630	Compacidad	5.235907
7.175185	Total	8.657828

LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE POBLACIONAL Y LA COMPACIDAD GLOBAL DE LA PROPUESTA SE UBICO POR ARRIBA DEL PRESENTADO EN EL PRIMER ESCENARIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

COMPARATIVO FUNCIÓN DE COSTO
PRIMER ESCENARIO - ESCENARIO PROPUESTO

FUNCIÓN DE COSTO DEL PRIMER ESCENARIO	COSTO	FUNCIÓN DE COSTO ESCENARIO PROPUESTO
2.362556	Población	4.385542
4.812630	Compacidad	5.015569
7.175185	Total	9.401111

POR TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO Y QUE ADICIONALMENTE NO SE MEJORO EL VALOR DE LA FUNCIÓN DE COSTO TOTAL, LA PROPUESTA SE CONSIDERO IMPROCEDENTE.

CON BASE EN EL ANÁLISIS ANTERIOR, EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN CONCLUYE QUE EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ES EL QUE PRESENTA EL MENOR VALOR DE FUNCIÓN DE COSTO Y SOBRE TODO ASEGURA UN MEJOR EQUILIBRIO POBLACIONAL, POR LO QUE RECOMIENDA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE SE MANTENGA PARA EL SEGUNDO ESCENARIO.

POSTERIORMENTE PERSONAL DE LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA OFICINA DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL EN COAHUILA, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), PROCEDIERON A ANALIZAR EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL PARA LA ENTIDAD DE COAHUILA, GENERADO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'PAN' and 'IEC'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Población' and 'me'.



Instituto Nacional Electoral

REGISTRÓ FEDERAL DE ELECTORES Y EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN.

EN PRIMER TÉRMINO SE OBSERVO LO SIGUIENTE:

FUNCIÓN DE COSTO DEL SEGUNDO ESCENARIO PARA LA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, GENERADO POR LA DERFE Y POR EL COMITÉ TÉCNICO

COMPONENTE	PONDERADOR	COSTO
POBLACIÓN	1	2.362556
COMPACIDAD	0.5	4.812630
TOTAL	---	7.175185

PARA EL CASO DEL SEGUNDO ESCENARIO PARA LA DISTRITACIÓN LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS 16 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN, 2015, ARROJO LOS SIGUIENTES DATOS:

DISTRITO	%MEDIA	POBLACIÓN	+/-POB.	POBLACIONAL	COMPACIDAD	TIEMPO PROM.
01	2.18%	175.515	3.741	0.021075	0.455823	00:55
02	3.17%	177.223	5.449	0.044716	0.384385	01:31
03	4.74%	179.913	8.139	0.099769	0.411923	02:49
04	2.62%	176.266	4.492	0.030388	0.144608	00:00
05	-2.42%	167.617	-4.157	0.026035	0.405925	01:03
06	2.56%	176.175	4.401	0.029169	0.439571	01:45
07	4.44%	179.397	7.623	0.087519	0.593680	02:06
08	-10.19%	154.273	-17.501	0.461368	0.244979	00:00
09	-6.25%	161.043	-10.731	0.173467	0.320188	00:00
10	-7.31%	159.209	-12.565	0.237824	0.093468	00:00
11	-7.53%	158.840	-12.934	0.251997	0.338236	00:00
12	-8.58%	157.036	-14.738	0.327192	0.239434	00:00
13	5.70%	181.577	9.793	0.144442	0.065881	00:00
14	6.54%	183.000	11.226	0.189809	0.111538	00:00
15	5.13%	180.582	88.08	0.116845	0.083079	00:00
16	5.22%	180.735	8.961	0.120940	0.475912	00:00

QUE EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE REALIZO LA QUINTA MESA DE TRABAJO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), EN LA CUAL SE PRESENTO UNA PROPUESTA POR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials: PT, PES, etc.]



Instituto Nacional Electoral

PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL 2015, PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON LA SIGUIENTE FUNCIÓN DE COSTO 8.221371.

FUNCIÓN DE COSTO DEL SEGUNDO ESCENARIO PARA LA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, GENERADO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC) Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA EN COAHUILA

COMPONENTE	PONDERADOR	COSTO
POBLACIÓN	1.0	2.880468
COMPACIDAD	0.5	5.340902
TOTAL	---	8.221371

PARA EL CASO DEL SEGUNDO ESCENARIO PARA LA DISTRITACIÓN LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS 16 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, PROPUESTO POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ACREDITADOS ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN 2015, ARROJO LOS SIGUIENTES DATOS:

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'Luis', 'Gerald', 'PAN', and 'P.H.']

[Handwritten signature and initials 'PAC' on the left side of the page.]

[Handwritten signature on the left side of the page.]

[Handwritten signature on the left side of the page.]

[Handwritten signature 'PAC' on the left side of the page.]

[Handwritten signature 'DES' on the left side of the page.]

[Handwritten signature on the left side of the page.]

[Handwritten signature on the left side of the page.]

[Handwritten signature on the left side of the page.]

[Handwritten signature on the left side of the page.]



Instituto Nacional Electoral

Handwritten notes:
H. C. de Coahuila
Poderes PAN
J. Sánchez

PROPUESTA SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015 PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PRESENTADA Y APROBADA POR CONSENSO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA EN EL ESTADO DE COAHUILA Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC).

Nº	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional.	Compacidad.	Tiempo Prom.
1	-1.42	169340	-2434	0.008927	0.489332	00:32
2	4.06	178745	6971	0.073187	0.212141	00:13
3	-2.42	167617	-4157	0.026035	0.405925	01:03
4	-3.55	165674	-6100	0.056056	0.374329	01:51
5	3.79	178285	6511	0.063847	0.447201	01:36
6	-7.31	159209	-12565	0.237824	0.093468	00:00
7	-8.58	157036	-14738	0.327192	0.239434	00:00
8	9.23	187637	15863	0.379007	0.523343	01:03
9	-6.25	161043	-10731	0.173467	0.320188	00:00
10	-7.53	158840	-12934	0.251997	0.338236	00:00
11	-10.16	154328	-17446	0.458473	0.516438	01:12
12	4.96	180300	8526	0.109483	0.176713	00:00
13	5.66	181490	9716	0.142179	0.199164	00:00
14	6.34	182672	10898	0.178879	0.152755	00:00
15	5.62	181422	9648	0.140196	0.417849	00:00
16	7.56	184753	12979	0.253719	0.434387	01:09

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.880468
Compacidad	0.5	5.340902
Total		8.221371

EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL ACUERDO INE/CG195/2015, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, Y DERIVADO DE LOS ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADOS AL SEGUNDO

Handwritten notes:
29
PRC

Handwritten notes:
PRC

Handwritten notes:
PRC

Handwritten notes:
PRC

Handwritten notes:
PRC

Handwritten notes:
PRC

Handwritten notes:
PRC

Handwritten notes:
PRC

Handwritten signatures:
PRC

Handwritten signatures:
PRC

Handwritten signatures:
PRC



Instituto Nacional Electoral

Handwritten initials: P.H.

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten initials: [unclear]

Handwritten signature: [unclear] PAN

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten initials: me

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

ESCAMENARIO DE DISITRITACIÓN ELECTORAL LOCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, DURANTE LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE LLEVARON A CABO LOS DÍAS 30 DE OCTUBRE Y 04, 06, 07 Y 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON LA FINALIDAD DE PROPONER EN SU CASO, ESCENARIOS ALTERNOS, POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN MESA DE TRABAJO SE APROBÓ POR CONSENSO, POR LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015, PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON UNA FUNCIÓN DE COSTO DE 8.221371, CON LAS CARACTERÍSTICAS NUMÉRICAS ARRIBA SEÑALADAS.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE COAHUILA Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), PROPONEN LO SIGUIENTE:

SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (IEC), APRUEBAN LA PROPUESTA PRESENTADA Y AJUSTADA EN ESTA REUNIÓN.

VOTANDO POR CONSENSO LOS SIGUIENTES PARTIDOS FEDERALES: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; PNC; PNA; PM; PES Y PH.

VOTANDO POR CONSENSO LOS SIGUIENTES PARTIDOS LOCALES: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; UDC; PNA; PCD; PPC; PJ; PRC; PCP; PM; PES Y PH.

EL ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA PARA SU EVALUACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN, EN EL MARCO DEL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten initials: A2, PT

Handwritten initials: PES

Handwritten signature: [unclear]



Instituto Nacional Electoral

LOCAL 2015, PARA EL ESTADO DE COAHUILA, ES EL CORRESPONDIENTE A UNA FUNCIÓN DE COSTO DE 8.221371, FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO LOS ARCHIVOS GENERADOS POR EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN, LOS ESTADÍSTICOS, MAPAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

RAZÓN POR LO CUAL SE PROCEDIÓ A GENERAR UN ARCHIVO CON EL SIGUIENTE NOMBRE: PROPUESTA_SEGUNDO_ESCENARIO_8221371.json, MISMO QUE FUE ENVIADO DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y A LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CONCLUYE LA REUNIÓN SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FIRMANDO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE COAHUILA

JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA
LOCAL DEL INE EN COAHUILA

MARIO ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
10

[Handwritten signature]
B.A.

[Handwritten signature]



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LUIS RUVALCABA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE
SISTEMAS GEOGRÁFICOS ELECTORALES

COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

JORGE ARTURO ROSALES SAADE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

ADRIÁN DE JESÚS HERRERA LÓPEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ALFREDO MARTÍNEZ GUAJARDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NORA RAMÍREZ ROBLES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LILIANA RAMÍREZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ALFREDO FLORES DÁVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Instituto Nacional Electoral

[Signature]
ENRIQUE GARZA ABURTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

[Signature]
CARLOS GONZÁLEZ PEÑA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

[Signature]
ROSARIO ANGUIANO FUENTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

[Signature]
ALEJANDRO JAVIER RAMÍREZ ESTRADA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

[Signature]
RODRIGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

[Signature]
GUADALUPE OLVERA PATENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

[Signature]
PATRICIA ESTHER YEVERINO MAYOLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA

[Signature]
GENARO A. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PRIMERO COAHUILA

**PROPUESTA DE
DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA
FUNCIÓN DE COSTO 8.221371**

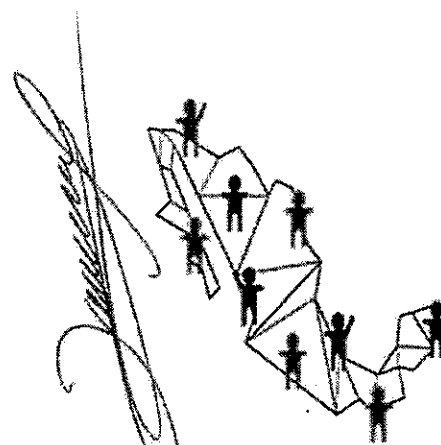
**OBSERVACIONES AL SEGUNDO
ESCENARIO DE DISTRITACIÓN
ELECTORAL LOCAL 2015**

Distribución Electoral
EN COAHUILA 2015.

[Handwritten signature]
PRC

[Handwritten signature]
PAN

[Handwritten signature]
P.T.C.
m. J. J. J.



[Handwritten signature]
P.A.C.

[Handwritten signature]
P.A.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P.E.S.

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]
P.E.I.

[Handwritten signature]
me

**PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA
FUNCIÓN DE COSTO 8.221371**

SEGUNDO ESCENARIO DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL 2015

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo **INE/JGE45/2015**, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
2. Con fecha 21 de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y a la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado de Coahuila, el Primer Escenario de Distribución Electoral Local para la entidad, en el marco del Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para el año 2015.
3. Con fecha 07 de octubre del año en curso, se impartió en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la capacitación para el uso del Sistema de Distribución 2015, dirigida al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y a los representantes partidistas acreditados ante el propio organismo electoral local, así como a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de que contaran con las herramientas informáticas necesarias para formular, en su caso, observaciones al Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Coahuila.
4. Los días 30 de octubre, y 4, 6, 7 y 9 de noviembre de 2015, se llevaron a cabo mesas de trabajo en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en las que participó personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de analizar el Primer Escenario de Distribución Electoral Local

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRC
PAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para el estado de Coahuila y en su caso, proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y del Instituto Electoral del Estado.

5. Con fecha 09 de noviembre del presente año, en mesa de trabajo la Vocalía del Registro Federal de Electores presento una propuesta al segundo escenario de distribución electoral local 2015 para el estado de Coahuila, con una función de costo de 8.221371 a los representantes de los partidos políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Unidad Democrática de Coahuila, Partido Nueva Alianza, Partido Socialdemócrata de Coahuila, Partido Primero Coahuila, Partido Joven, Partido de la Revolución Coahuilense, Partido Campesino Popular, Partido Morena y Partido Encuentro Social, así como a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Morena y Partido Encuentro Social.

Considerando

1. Que derivado de la Reforma Constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución el diseño y determinación de los Distritos Electorales en el ámbito local, conforme lo establece el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que, sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.
3. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobaron diversas adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.
4. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'PAC', 'PT', 'PES', and 'AN'.

Handwritten signatures and notes on the left side of the page, including names like 'PAC', 'PT', 'PES', and 'AN'.

11. Que de conformidad con el propio acuerdo, los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto son los siguientes:

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno Del Distrito Federal.

Regla operativa Del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto Del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa Del criterio 2

a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población Media Estatal} = \frac{\text{Población Total Estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

b. Se procurará que la población de cada distrito electoral sea lo más cercana a la población media estatal.

c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.

d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PSU

[Handwritten signature]
PSU

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
RES

[Handwritten signature]
5
P-17

- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo- electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar distritos electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los distritos a conformar.

Tiempos de traslado

Criterio 6

Se construirán distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos prevista por el INEGI.
- Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del distrito queden Municipios aislados.

Continuidad geográfica

Criterio 7

Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos

Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios,

Siempre y cuando:

- Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

12. Que en términos del Punto Segundo del citado acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó que los criterios referidos en el Punto Primero del propio acuerdo serán aplicados en el orden en que se enuncian, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

13. Que en el Punto Tercero de este acuerdo se establece que para la construcción de los distritos, se utilizará un modelo matemático de optimización combinatoria y un sistema de información propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

14. Que de conformidad con el Punto Cuarto del multicitado acuerdo, para la determinación de cabeceras distritales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá las condiciones que permitan una mejor operatividad, en términos de lo previsto en el considerando tercero de ese acuerdo.

15. Que en términos del Punto Quinto del mismo acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá las reglas para la construcción y evaluación de las propuestas de los escenarios de Distribución formulados por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacionales y Locales de Vigilancia y los organismos públicos locales.

16. Que en este orden de ideas y dado que las normas y reglas que rigen los proyectos de división de la población entre los distritos electorales uninominales se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los acuerdos emitidos para tal efecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los criterios de evaluación de las propuestas de escenarios para la Distribución Electoral Local, las reglas que permiten la operatividad de los criterios para la Distribución Electoral Local 2015, entre otros instrumentos normativos, resulta necesario observar lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

17. Que al respecto, es de señalar que el artículo 1º, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

20. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobaron diversas adiciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, resulta necesario conocer cuál fue la intención del legislador con la aprobación de la reforma constitucional publicada a través de dicho Decreto, a fin de estar en posibilidad de realizar una interpretación que atienda a los criterios gramatical, sistemático y funcional previstos en el artículo 5, párrafo 2 de la LGIPE.

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]
P.H.

PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA FUNCION DE COSTO DE 7.175185

Durante las mesas de trabajo celebradas el 30 de octubre de 2015, así como los días 4, 6, 7 y 9 de noviembre, personal del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, procedieron a analizar el Primer Escenario de Distribución Electoral Local de la entidad generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, el pasado 21 de agosto del año en curso, a través del Sistema de Distribución 2015.

Función de Costo del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza:

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	2.362556
Compacidad	0.5	4.812630
Total		7.175185

Para el caso de este Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, en la construcción de los 16 distritos electorales locales, el Sistema de Distribución 2015, emitió los siguientes datos:

No.	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	2.18%	175,515	3,741	0.021075	0.455823	00:55
2	3.17%	177,223	5,449	0.044716	0.384385	01:31
3	4.74%	179,913	8,139	0.099769	0.411923	02:49
4	2.62%	176,266	4,492	0.030388	0.144608	00:00
5	-2.42%	167,617	-4,157	0.026035	0.405925	01:03
6	2.56%	176,175	4,401	0.029169	0.439571	01:45
7	4.44%	179,397	7,623	0.087519	0.593680	02:06
8	-10.19%	154,273	-17,501	0.431368	0.244979	00:00
9	-6.25%	161,043	-10,731	0.173467	0.320188	00:00
10	-7.31%	159,209	-12,565	0.237824	0.093468	00:00
11	-7.53%	158,840	-12,934	0.251997	0.338236	00:00
12	-8.58%	157,036	-14,738	0.327192	0.239434	00:00
13	5.70%	181,537	9,793	0.144442	0.065881	00:00
14	6.54%	183,000	11,226	0.189809	0.111538	00:00
15	5.13%	180,582	8,808	0.116845	0.083079	00:00
16	5.22%	180,735	8,961	0.120940	0.479912	00:00

En este sentido, cabe señalar que se realizó el siguiente análisis del segundo escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, con respecto a los Criterios y las Reglas Operativas establecidas para la Distribución Electoral 2015, contenidas en el acuerdo INE/CG195/2015 del Consejo General:

Análisis de los criterios y las reglas operativas contenidas en el acuerdo INE/CG195/2015, de fecha 15 de abril de 2015, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

• **Equilibrio poblacional**

Criterio 1 y Regla Operativa 1 del acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Congreso del Estado está integrado por 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, motivo por el cual la generación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila, que considera la división en 16 distritos electorales locales, se realizó en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

• **Equilibrio poblacional**

Criterio 2 y Regla Operativa 2 del acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, el estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con 2,748,391 habitantes, por lo que la media poblacional resultante de dividir la población de la entidad entre 16 distritos electorales locales, es de 171,774 habitantes por distrito electoral local.

En ese sentido, existen 5 distritos electorales locales (8, 9, 10, 11 y 12) con una desviación poblacional inferior al -5%, 1 distrito electoral local (5) con una desviación cercana al -2.5% y 10 distritos electorales locales (1, 2, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15 y 16) con una desviación comprendida entre 2.0% y 6.54%.

Ello implicó que el componente poblacional para el Segundo Escenario para la Distribución Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza obtuviera una componente de función de costo de 7.175185.

Distritos Integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3 y Regla operativa 3 del acuerdo INE/CG195/2015

El estado de Coahuila no cuenta con municipios que tengan más del 40 por ciento de población indígena.

• **Integridad Municipal.**
Criterio 4 y Regla operativa 4 del acuerdo INE/CG195/2015

Se observa que en el Primer Escenario para la Distribución Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Torreón está dividido en dos fracciones municipales, para lo cual la parte sur del mismo, fue agrupado junto con el municipio de Viesca.

Asimismo, cabe señalar que la población de los municipios de Saltillo (725,884 habitantes) y Torreón (636,128 habitantes) superan la media poblacional, lo que da como resultado que tengan una proporción distrital de 4.23 y 3.70 distritos respectivamente; por lo cual, cada uno conformará 4 distritos en su interior.

Para el caso de Monclova (216,018 habitantes) con una proporción distrital de 1.26, es fraccionado en secciones para formar parte de los distritos 2 y 5, adicionando municipios colindantes. Asimismo, Piedras Negras (154,273 habitantes) con una proporción de 0.90, únicamente conformará el distrito 16 junto con los municipios de Nava, Guerrero e Hidalgo.

• **Compacidad**
Criterio 5 y Regla operativa 5 del acuerdo INE/CG195/2015

El distrito 6 y 7 del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, presenta una continuidad geográfica irregular, lo cual implica, según opiniones del Instituto Electoral del Estado, de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como de los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, que una demarcación con estas características resulta inviable para la operación eficaz del mismo debido a las vías de comunicación y tiempos de traslado; sumado a lo anterior, estos distritos no reflejan rasgos y características similares de sus elementos poblacional y socio-cultural, entre otros.

Lo anterior, derivó que el componente compacidad para el Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, obtuviera una función de costo de 4.812630.

• **Tiempos de traslado**
Criterio 6 y Regla Operativa 6 del acuerdo INE/CG195/2015

La conformación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza tiene un tiempo de corte de 235 minutos (03:55 horas), por lo que

solo los municipios de Acuña y Ocampo fueron penalizados en su vecindad directa por contar con tiempo intermunicipal mucho mayor al tiempo de corte.

Continuidad Geográfica.

Criterio 7 y Regla Operativa 7 del acuerdo INE/CG195/2015

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Dirección de Cartografía Electoral, previo análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, integró en Unidades Geográficas los municipios y secciones electorales que presentan alguna discontinuidad territorial, las cuales fueron consideradas para la generación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, motivo por el cual este Primer Escenario se realizó en apego a este criterio y regla operativa.

En éste sentido, el municipio de Torreón, presenta una discontinuidad geográfica (secciones electorales 1470 a 1474), las cual se encuentra en vecindad con el municipio de Viesca, motivo por el cual fue considerada dentro del Sistema de Distribución 2015, lo que permitió integrarla en una sola unidad geográfica en conjunto con el municipio de Viesca.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Criterio 8 y Regla operativa 8 del acuerdo INE/CG195/2015

En éste Primer Escenario de Distribución Local para el estado de Coahuila de Zaragoza no fueron tomadas en cuenta las regiones en que se divide la entidad, por lo cual los distritos 6 y 7 no reflejan las condiciones socio-culturales de los diferentes municipios que conforman los mismos.

Es importante indicar que la demarcación socio-cultural en el estado de Coahuila de Zaragoza puede enlistarse de la siguiente manera:

- o Región Fronteriza.
- o Región Cinco Manantiales.
- o Región Carbonífera.
- o Región Sureste.
- o Región Desierto.
- o Región Laguna.

En el distrito 7 se integran municipios de la Región Laguna con municipios de la Región Sureste, en donde las condiciones socio-culturales son totalmente diferentes, debido a que el municipio de Viesca está más identificado con la Región Laguna que con la Región Sureste. En el distrito 6 se integran municipios de la Región Fronteriza con municipios de la Región Carbonífera y la Región de Cinco Manantiales.

Derivado de las mesas de trabajo en las que participó personal del Instituto Electoral del Estado y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, representantes de los partidos políticos acreditados ante el Órgano Electoral Local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de analizar el Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, proponer escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones de las representaciones partidistas y la autoridad electoral local, se construyó una propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de **8.657828**

En éste sentido, las observaciones al Primer Escenario de Distribución Electoral Local generaron un escenario con una función de costo de **8.657828**, al no ser aceptado este escenario por el Comité Técnico de Distribución, se han generado nuevamente mesas de trabajo en las que participó personal de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, representantes de los partidos políticos acreditados ante el Órgano Electoral Local, así como representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de analizar el Segundo Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Coahuila de Zaragoza y llegar a un consenso sobre un escenario que técnicamente sea el mas adecuado al Estado.

Con base a las observaciones al segundo escenario se logra un escenario con valor de función de costo **8.221371** que mejora las observaciones sobre el primer escenario en **1.046186 puntos**, considerando que se trata de un verdadero consenso y mejora las observaciones ya presentadas, este escenario conviene al estado por haber sido construido sobre equilibrio poblacional como eje rector de la distribución y traslados mas eficientes dentro de cada uno de los distritos.

**COMPARATIVO FUNCIÓN DE COSTO
SEGUNDO ESCENARIO – ESCENARIO PROPUESTO**

Funcion de costo de Segundo Escenario	Costo	Funcion de costo Escenario propuesto
2.362556	Poblacional	2.880468
4.812630	Compacidad	5.340902
7.175185	Total	8.221371

Para el caso de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right]

8.221371, en la construcción de los 16 distritos electorales locales, el Sistema de Distribución 2015 arrojó los siguientes datos:

No	% D Media	Poblacion	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	-1.42%	169,340	-2,434	0.008927	0.489332	00:32
2	4.06%	178,745	6,971	0.073187	0.212141	00:13
3	-2.42%	167,617	-4,157	0.026035	0.405925	01:03
4	-3.55%	165,674	-6,100	0.056056	0.374329	01:51
5	3.79%	178,285	6,511	0.063847	0.447201	01:36
6	-7.31%	159,209	-12,565	0.237824	0.093468	00:00
7	-8.58%	157,036	-14,738	0.327192	0.239434	00:00
8	9.23%	187,637	15,863	0.379007	0.523343	01:03
9	-6.25%	161,043	-10,731	0.173467	0.320188	00:00
10	-7.53%	158,840	-12,934	0.251997	0.338236	00:00
11	-10.16%	154,328	-17,446	0.458473	0.516438	01:12
12	4.96%	180,300	8,526	0.109483	0.176713	00:00
13	5.66%	181,490	9,716	0.142179	0.199164	00:00
14	6.34%	182,672	10,898	0.178879	0.152755	00:00
15	5.62%	181,422	9,648	0.140196	0.417849	00:00
16	7.56%	184,753	12,979	0.253719	0.434387	01:09

En este sentido, cabe señalar que se realizó el siguiente análisis de la propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 8.221371, con respecto a los Criterios y las Reglas Operativas establecidas para la Distribución Electoral 2015, contenidas en el acuerdo INE/CG195/2015 del Consejo General:

• **Equilibrio poblacional**
Criterio 1 y Regla Operativa 1 del acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Congreso del Estado está integrado por 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, motivo por el cual se propone un Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, con una función de costo de 8.221371, que considera la división en 16 distritos electorales locales, se realizó en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

• **Equilibrio poblacional**
Criterio 2 Y Regla Operativa 2 del acuerdo INE/CG195/2015

De conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, el estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con 2,748,391 habitantes, por lo que la media poblacional resultante de dividir la población de la entidad entre 16 distritos electorales locales, es de 171,774 habitantes por distrito electoral local.

En ese sentido se tiene un distrito (11) con una desviación media poblacional de -10.16%, se tienen nueve distritos (6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16) con una desviación media poblacional entre $\pm 5\%$ y 9.23%; asimismo, se tienen seis distritos (1, 2, 3, 4, 5 y 12) con una desviación media poblacional abajo del $\pm 5\%$

• **Distritos Integrados con Municipios de población indígena.**
Criterio 3 y Regla operativa 3 del acuerdo INE/CG195/2015

El estado de Coahuila no cuenta con municipios que tengan más del 40 por ciento de población indígena, es por ello que no fue un factor a tomar en cuenta para la conformación distrital de la propuesta.

• **Integridad Municipal.**
Criterio 4 y Regla operativa 4 del acuerdo INE/CG195/2015

Para el Escenario propuesto con una función de costo de 8.221371, el distrito 8 que está conformado por Viesca, municipio que junto con Torreón sur conforman una unidad geográfica debido a la discontinuidad territorial del municipio de Torreón, a continuación se muestra la conformación distrital del escenario propuesto:

1	2	3	4
MÚZQUIZ	FRONTERA	JIMÉNEZ	LAMADRID
			NADADORES
			OCAMPO
SABINAS	MONCLOVA	MORELOS	SACRAMENTO
		ACUÑA	SAN BUENAVENTURA
			SAN PEDRO
SAN JUAN DE SABINAS	CASTAÑOS	ZARAGOZA	SIERRA MOJADA
			CUATROCIÉNEGAS

5	6	7	8
ABASOLO	TORREÓN NORTE	TORREÓN NORTE	MATAMOROS
JUÁREZ			VIESCA
MONCLOVA			TORREÓN SUR
PROGRESO			FRANCISCO I. MADERO
ALLENDE			
VILLA UNIÓN			
CANDELA			
ESCOBEDO			

[Handwritten signature]
PAN

[Handwritten signature]
2015

[Handwritten signature]
DIA

[Handwritten signature]
S. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9	10	11	12
TORREÓN NORTE	TORREÓN NORTE	GENERAL CEPEDA	SALTILLO
		PARRAS	
		RAMOS ARIZPE	
		ARTEAGA	
13	14	15	16
SALTILLO	SALTILLO	SALTILLO	PIEDRAS NEGRAS
			NAVA
			GUERRERO
			HIDALGO

Asimismo, cabe señalar que la población de los municipios de Saltillo (725,884 habitantes) y Torreón norte (636,128 habitantes) superan la media poblacional, lo que da como resultado que tengan una proporción distrital de 4.23 y 3.70 distritos respectivamente; por lo cual, al igual que el Primer Escenario generado el 06 de octubre, cada municipio conformará 4 distritos en su interior.

Para el caso de Monclova (216,018 habitantes) con una proporción distrital de 1.26, es fraccionado en secciones para formar parte de los distritos 2 y 5, adicionando los municipios de Abasolo, Juárez, Frontera, Castaños, Progreso, Allende, Villa Unión, Candela y Escobedo, lo cual es poblacional y operativamente más conveniente respecto al Segundo Escenario.

Compacidad

Criterio 5 y Regla operativa 5 del acuerdo INE/CG195/2015

Para el Escenario de Distribución propuesto, se tiene una componente de función de costo en compacidad de **5.340902**, lo cual según opiniones de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como de los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, una demarcación con estas características resulta viable para la operación del mismo debido a las vías de comunicación y tiempos de traslado.

Tiempos de traslado

Criterio 6 y Regla Operativa 6 del acuerdo INE/CG195/2015

La conformación de este Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza respeta el tiempo de corte de 235 minutos (03:55 horas), por lo que los municipios de Acuña y Ocampo fueron penalizados en su vecindad directa por contar con tiempo intermunicipal mucho mayor al tiempo de corte, lo que implica que no formarán parte de un mismo distrito.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CODEL PAN

[Handwritten signature]
RES

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Sin embargo en este rubro, Piedras Negras (154,273 habitantes) con una proporción de 0.90, le son añadidos los municipios de Nava, Guerrero e Hidalgo, con lo que queda conformado el distrito electoral local 16 derivado que existe un corredor por una carretera fronteriza que los une directamente, mejorando sus tiempos de traslado y por ende su operabilidad durante el proceso electoral.

Continuidad Geográfica.
Criterio 7 y Regla Operativa 7 del acuerdo INE/CG195/2015

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Dirección de Cartografía Electoral, previo análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, integró en Unidades Geográficas los municipios y secciones electorales que presentan alguna discontinuidad territorial, las cuales fueron consideradas para la generación del Primer Escenario para la Distribución Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, motivo por el cual se respetó en la propuesta al Primer Escenario este criterio y regla operativa.

En ese sentido, el municipio de Torreón, presenta una discontinuidad geográfica (secciones electorales 1470 a 1474), las cual se encuentra en vecindad con el municipio de Viesca, motivo por el cual fue considerada dentro del Sistema de Distribución 2015, lo que permitió integrarla en una sola unidad geográfica en conjunto con el municipio de Viesca. Para esta propuesta esta unidad geográfica.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.
Criterio 8 y Regla operativa 8 del acuerdo INE/CG195/2015

La propuesta de Distribución Electoral Local con una función de costo de 8.221371, debido en gran medida a la propuesta de conformación de los distritos electorales locales de la zona norte del estado de Coahuila, coincide de mejor forma con los ámbitos territoriales de las regiones socioeconómicas del estado Coahuila de Zaragoza.

Finalmente en este rubro se acordó un **concenso** entre todas las fuerzas políticas de la entidad tanto en el ámbito local como nacional.

En términos de lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG195/2015**, de fecha 15 de abril de 2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos electorales locales, y derivado de los estudios y análisis realizados al Primer Escenario de Distribución Electoral Local para el estado de Coahuila de Zaragoza, durante las Mesas de Trabajo que se llevaron a cabo los días 9, 13, 16, 22, 23, 26 y 30 de octubre del año en curso, así como los días 4, 6, 7 y 9 de noviembre, con la finalidad de proponer, en su caso, escenarios alternos que pudieran considerar las diferentes observaciones del Instituto Electoral del Estado, de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el propio organismo público local, así como de los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores; se propone que el escenario a seleccionarse sea el descrito con anterioridad en este documento, en razón de los siguientes argumentos:

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

1. La conformación territorial de la propuesta atiende a las condiciones particulares socioeconómicas y socioculturales de cada región en el estado, y que ha sido la base para la conformación de los distritos que se tienen en la presente propuesta.
2. Es el escenario que resuelve las diversas problemáticas o desventajas observadas en el Primer Escenario de Distribución Local para el estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Es el escenario que coincide, en mayor proporción, con los ámbitos territoriales de las regiones socioeconómicas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Es el escenario en que se ajustan mejor los tiempos de traslado para la eficiente operación de cada uno de los distritos que integran la propuesta.
5. Es el escenario que bajo **concenso**, tiene el apoyo de todos los partidos representados en la CLV y el órgano local electoral

Carroll PAN

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Large handwritten scribbles]

ANEXO 1

**MAPA TEMÁTICO DEL
SEGUNDO ESCENARIO
DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA 2015**

FUNCIÓN DE COSTO 7.175185

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PAN

[Handwritten signature]
me

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P.H. PAN

[Handwritten signature]

ANEXO 2

**MAPA TEMÁTICO DE LA
PROPUESTA DE
DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

FUNCIÓN DE COSTO 8.221371

*COAHUILA
IEC*

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

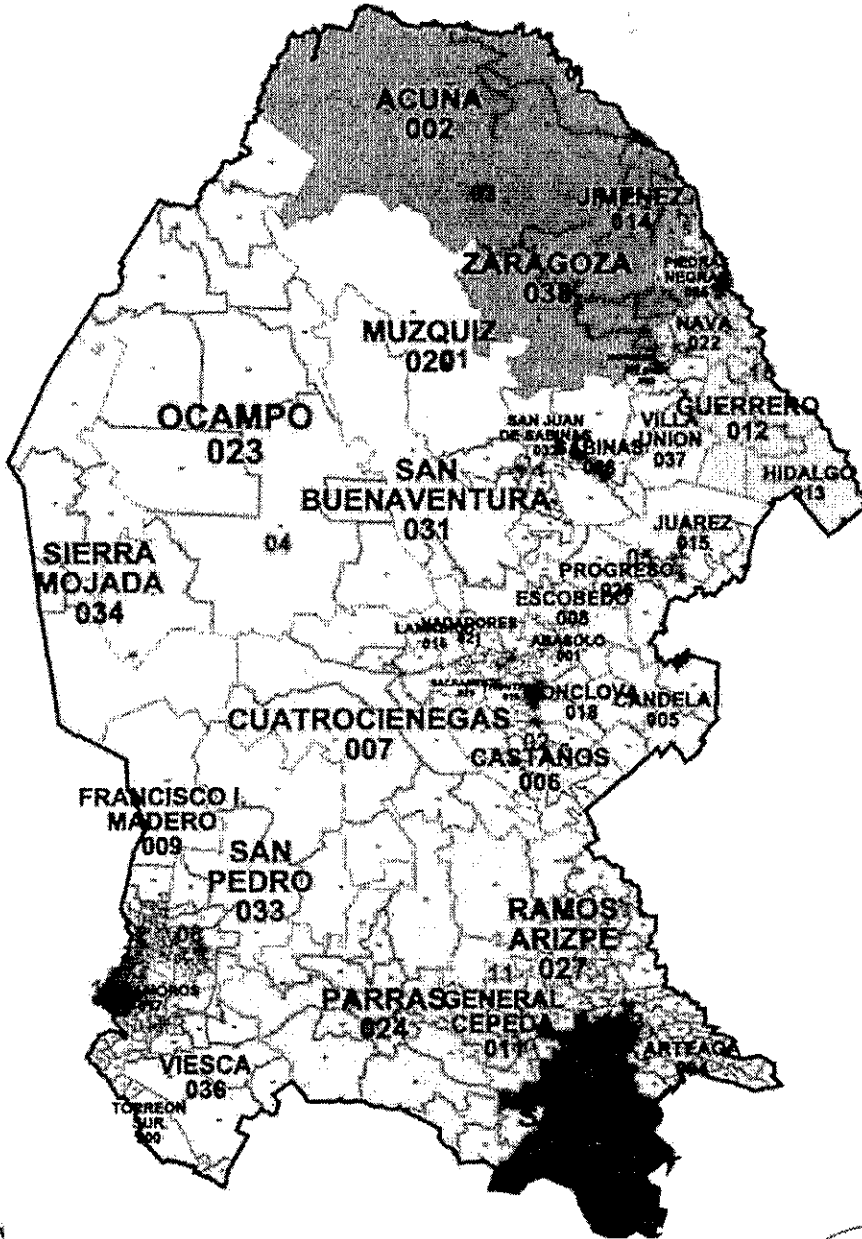
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

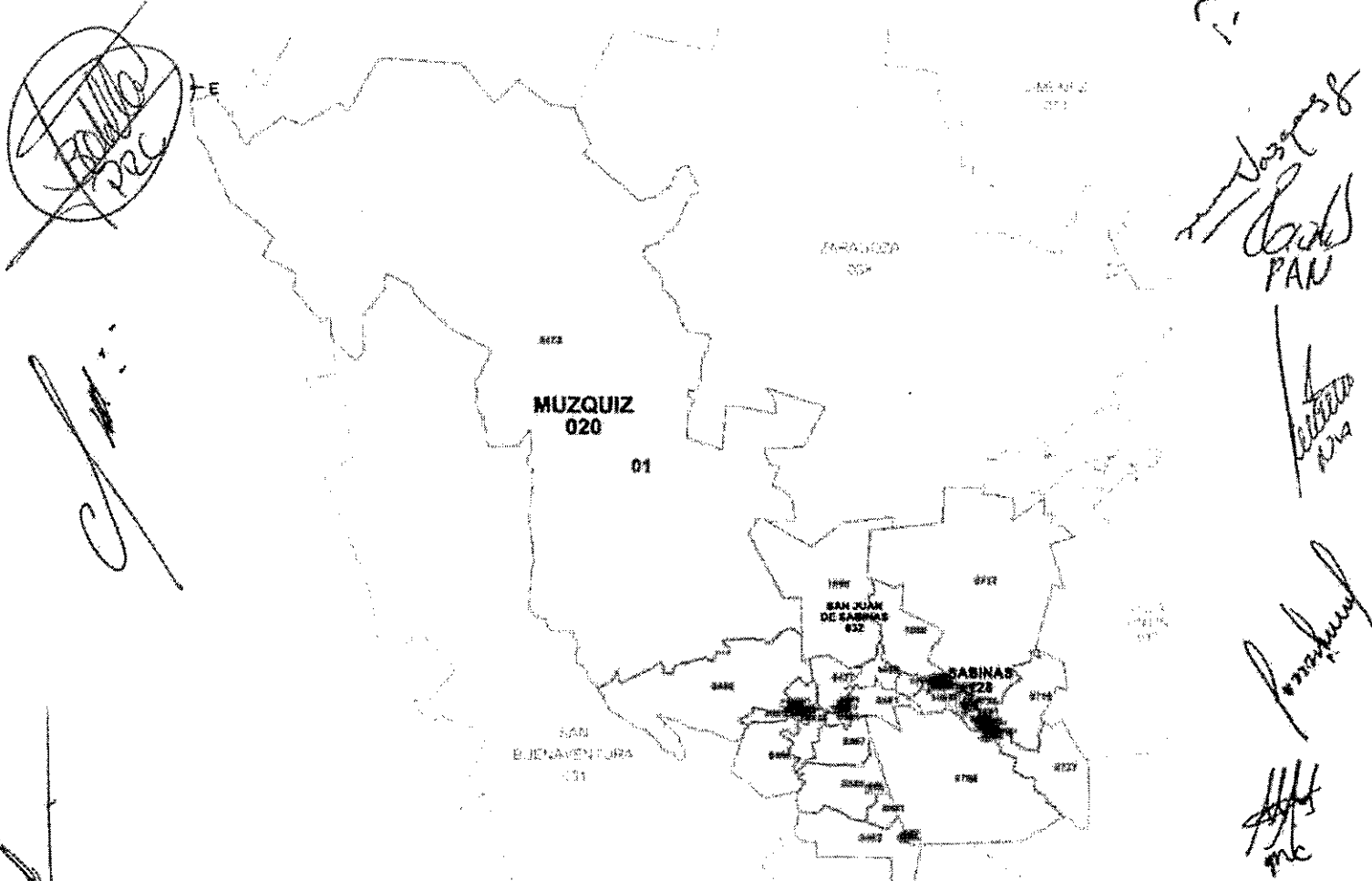
[Handwritten signature]



Componentes:

Poblacional	1.0	2,880,488
Comunidad	9.5	5,340,902
Total		8,221,371

DISTRITO 1



Detalles del Distrito.

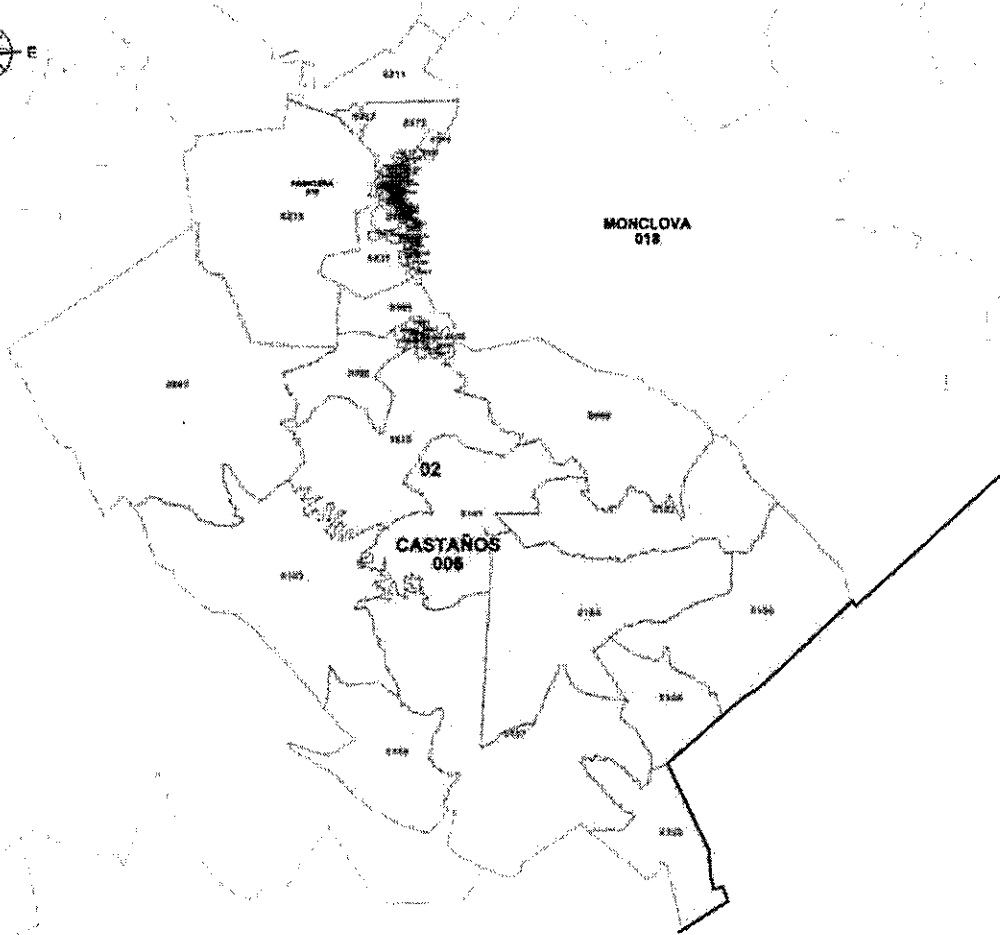
Nombre	01
Municipios	01 MUZQUIZ, 02 SABINAS, 02 SAN JUAN DE SABINAS

DISTRITO 2

Handwritten signature and scribbles



Handwritten notes: "Cobal PAN 7/28" and "Jaco"

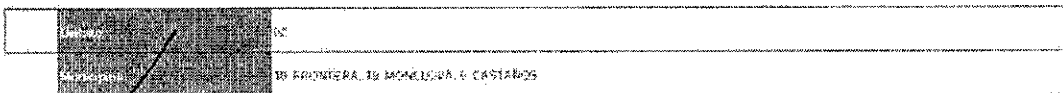


Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature and scribbles

Detalles del Distrito.



Handwritten signature and scribbles

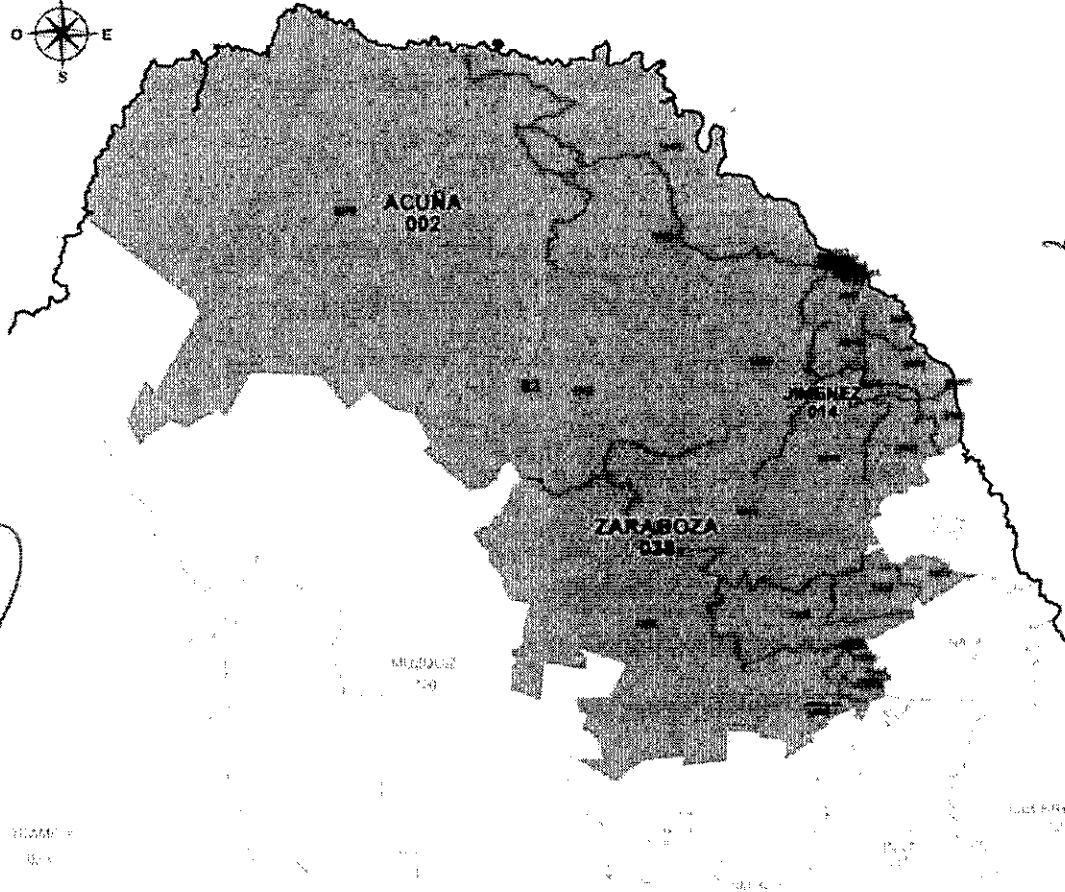
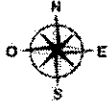
Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature and scribbles, including the letters "PT"

Handwritten signatures and scribbles, including "PES" and "X P.H."

DISTRITO 3



Handwritten signature
PAN
Handwritten signature

Handwritten signature
PEC

Handwritten signature
DVA

Handwritten signature
DVA

Detalles del Distrito:

Distrito	03
Municipios	Saltillo, Acuña, Zaragoza

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
PT

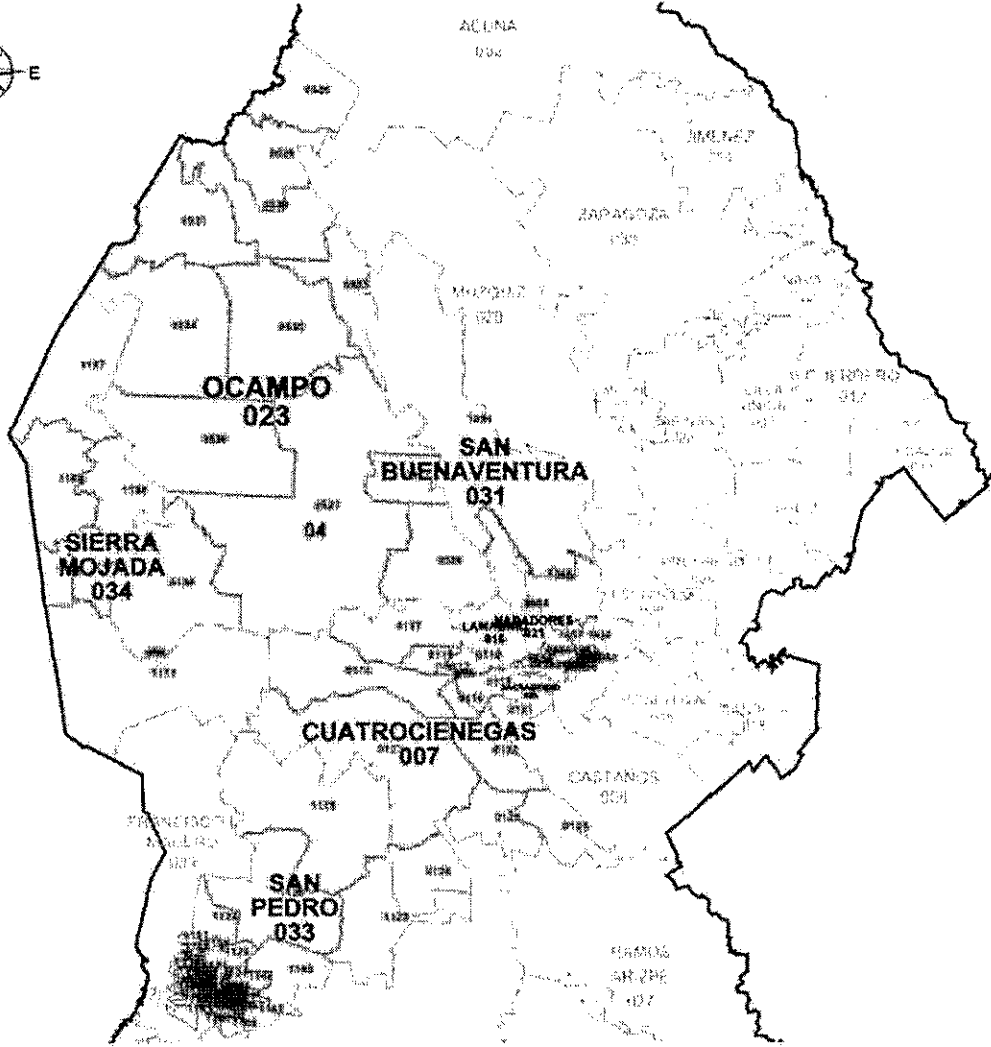
Handwritten signature

Handwritten signature
PES

Handwritten signature
TRH

Handwritten signature
27

DISTRITO 4



Detalles del Distrito.

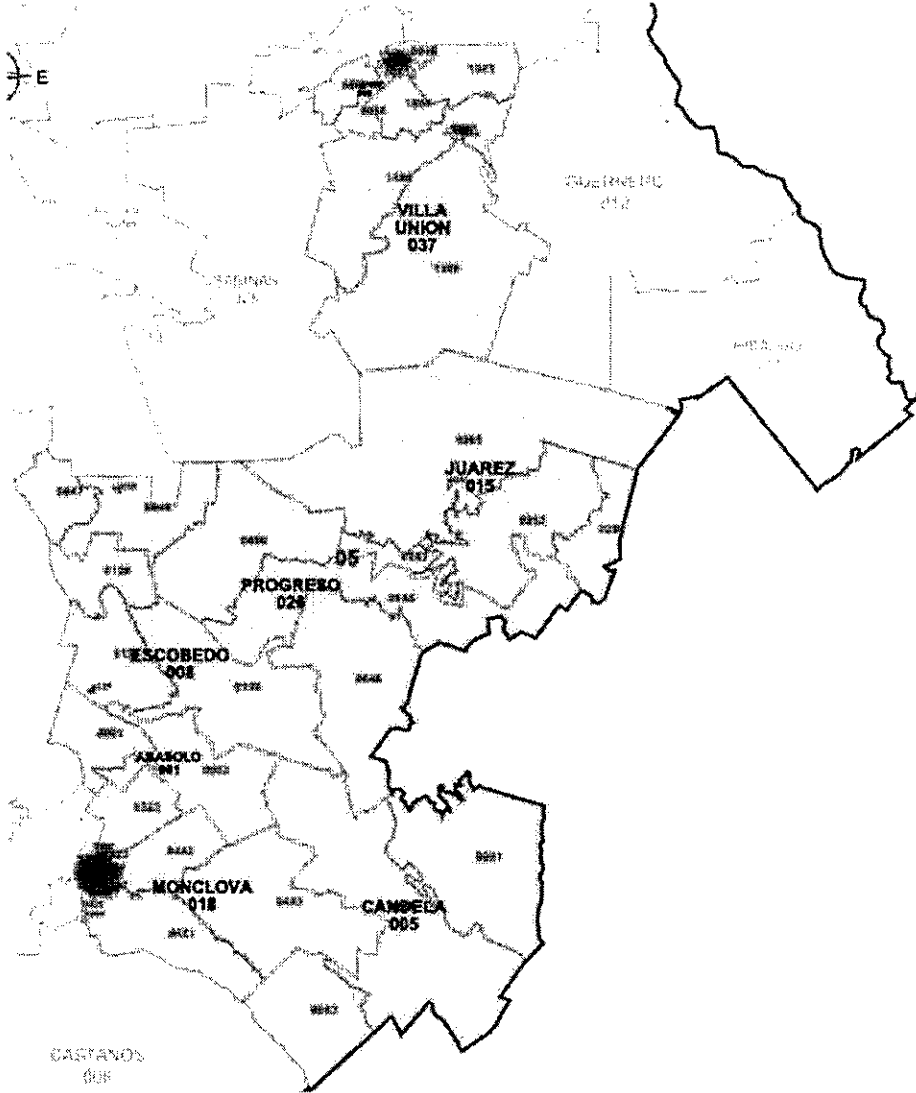
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Handwritten signatures and notes:

- Top right: *Costa*
- Left side: *Bohio*
- Right side: *San Pedro*, *PAU*, *me*
- Bottom center: *PT*
- Bottom right: *RES*, *J.P.A.*
- Bottom right: *42*



DISTRITO 5

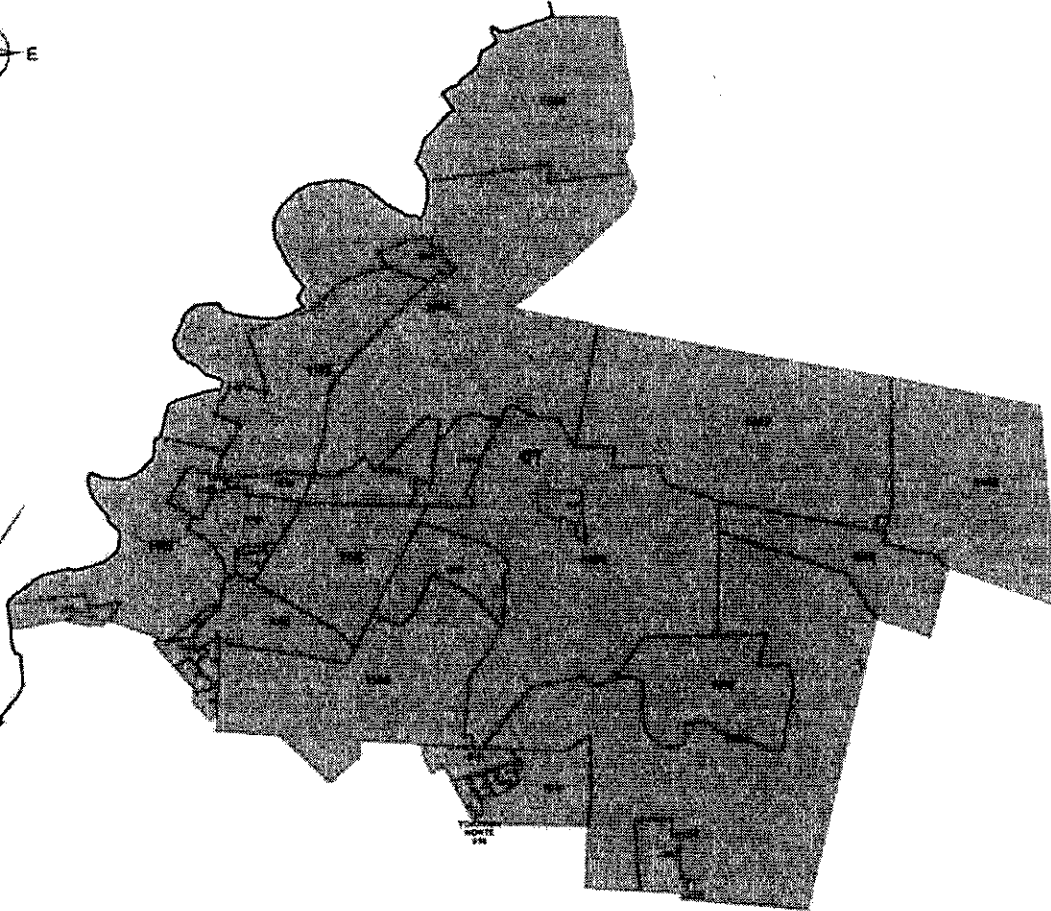


Detalles del Distrito.

Municipios	05
Municipios	1. ARASOLO, 15. JUAREZ, 18. MONCLOVA, 27. PROGRESO, 3. ALLENDE, 37. VILLA UNION, 5. CANDELA, 2. ESCOBEDO

[Handwritten signatures and notes surrounding the map, including 'P.T.', 'Des', 'V.P.N.', and various illegible signatures.]

DISTRITO 7



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PAN

[Handwritten signature]
PAN

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Detalles del Distrito.

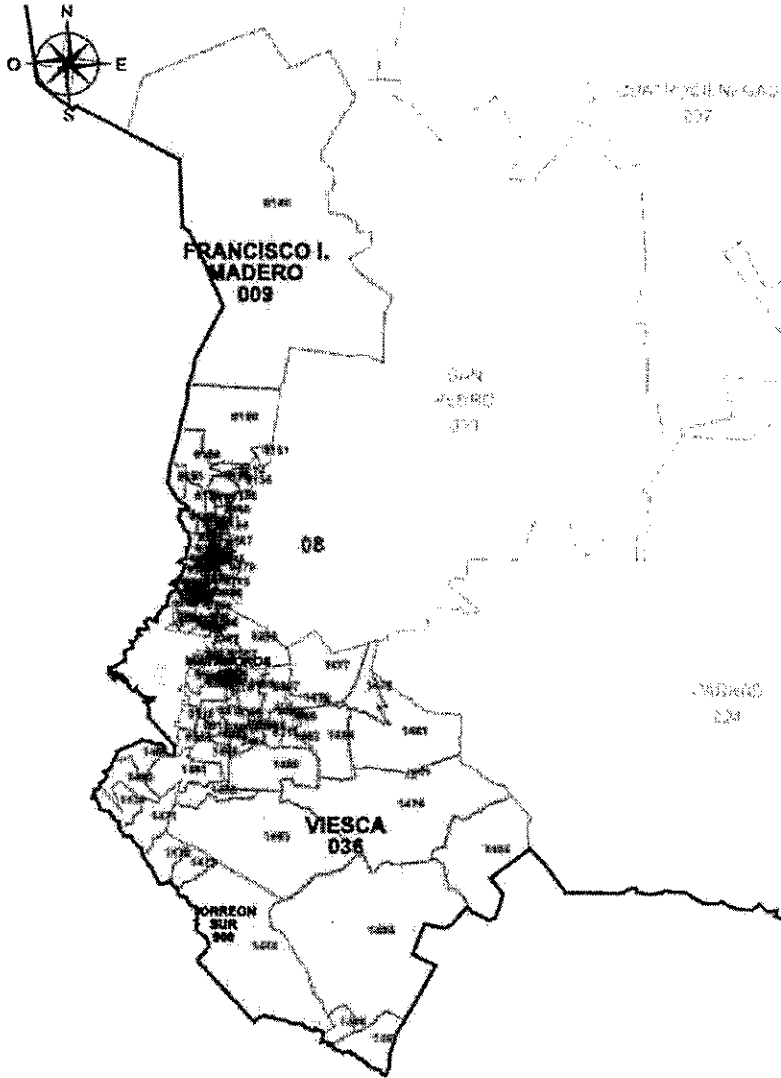
Distrito	07
Municipio	25 TORREÓN NORTE

[Handwritten signature]
PT

[Handwritten signature]
PAN
[Handwritten signature]
P.A.H. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

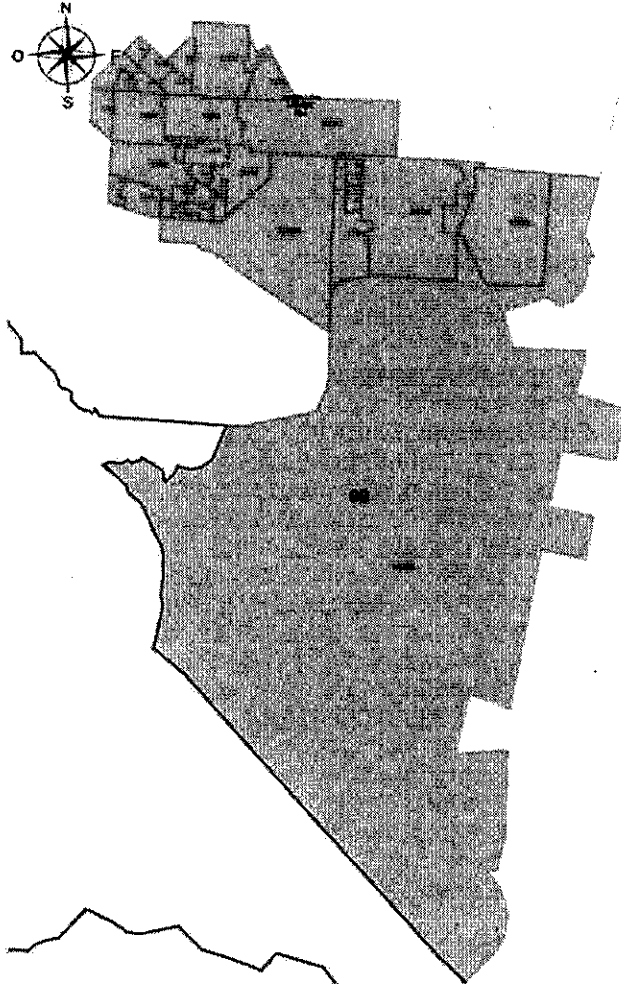
DISTRITO 8



Detalles del Distrito

000	00
000	17 MATAMOROS, 36 VIESCA, 9 FRANCISCO I. MADERO, 900 TORREÓN SUR.

DISTRITO 9



*Problemas
IPPC*

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Detalles del Distrito.

01	02
03	04 TORREÓN NORTE

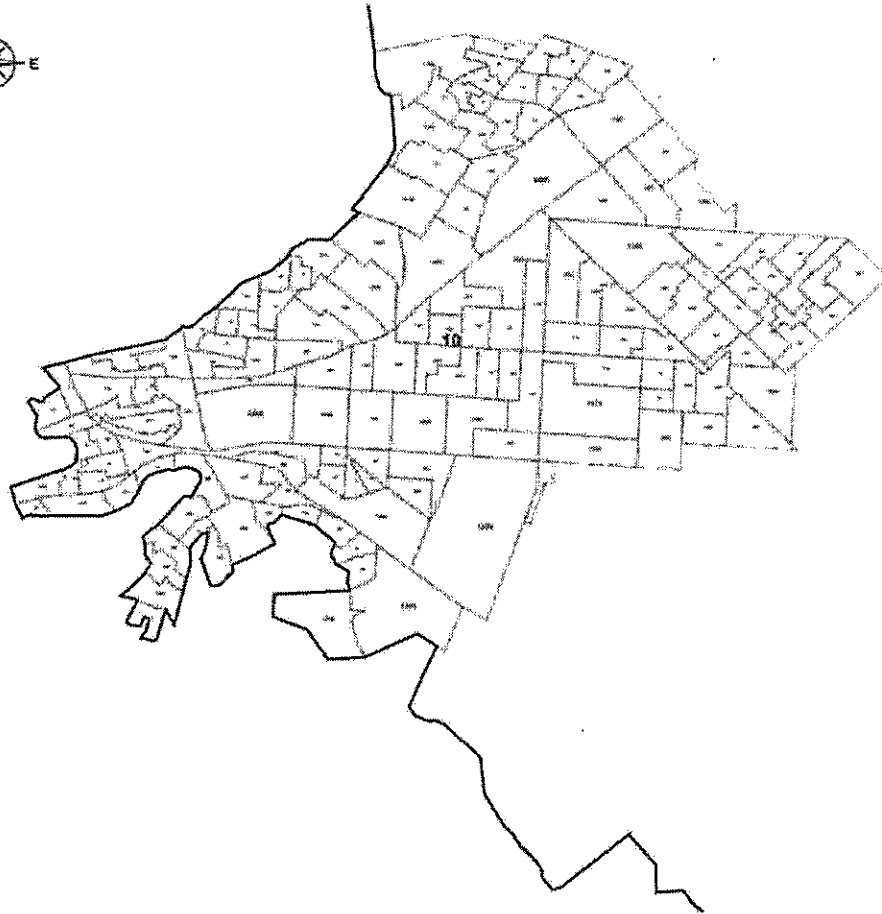
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

DISTRITO 10

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
PAU

[Handwritten signature]
PAU

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Detalles del Distrito.

Municipio	01
Municipio	05 TORREÓN-NORTE

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PES

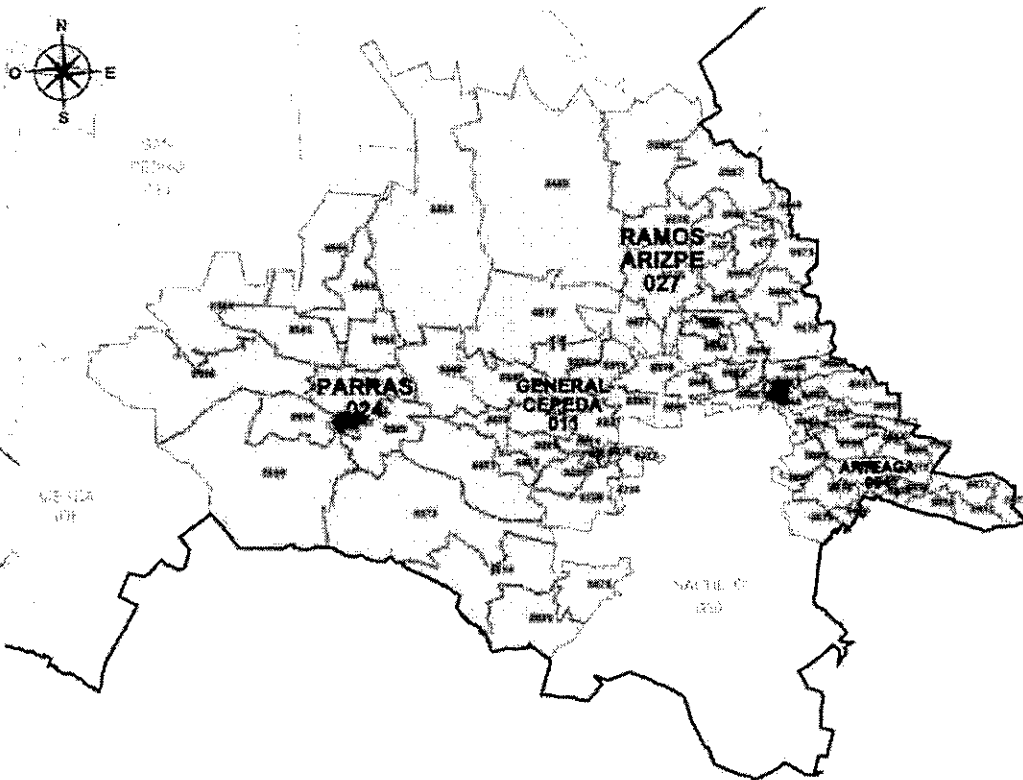
[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]
me

[Handwritten signature]



DISTRITO 11



José
PAW

Arce
PA

Detalles del Distrito.

Distrito	11
Municipios	11 GENERAL CEPEDA, 24 PARRAS, 27 RAMOS ARIZPE, 4 ARTEAGA.

Arce
PA

Dulce

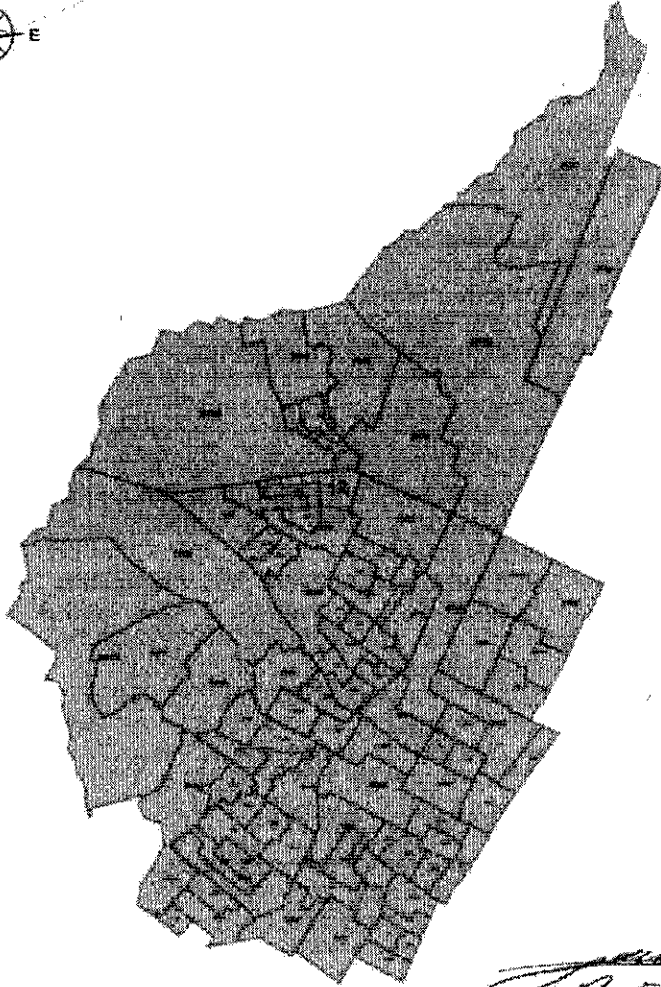
PAW

Arce

Arce

PAW

DISTRITO 12



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ornelas PAN

[Handwritten signature]
Ornelas PAN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DES

[Handwritten signature]

Detalles del Distrito.

	10.
	20 SALTILLO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

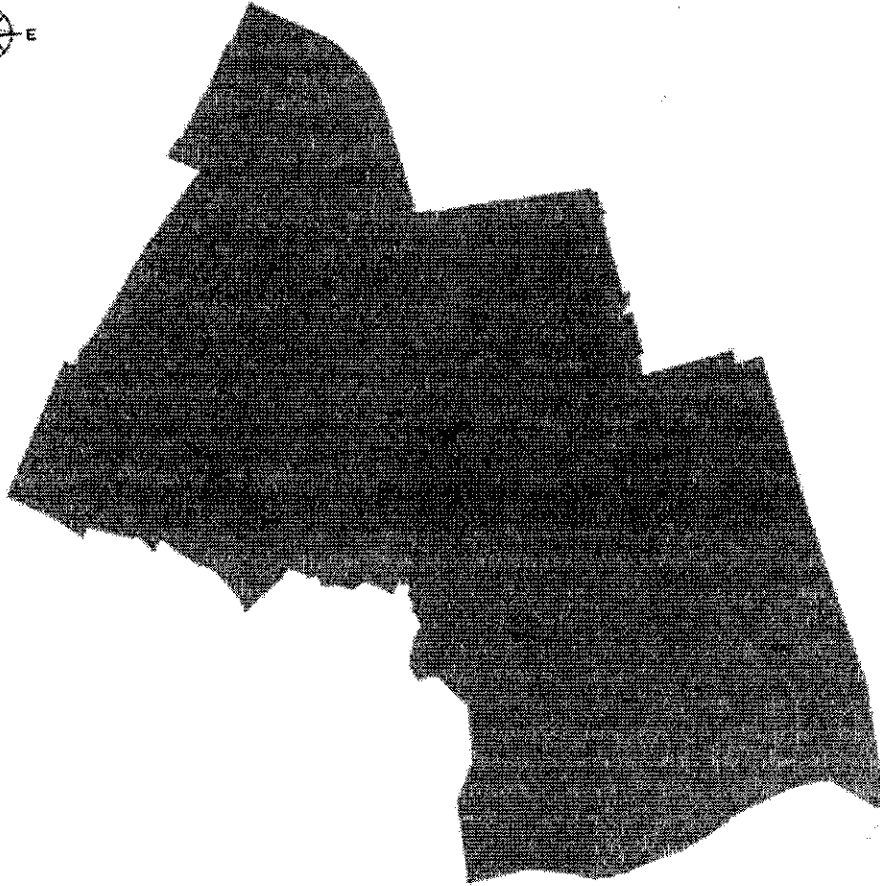
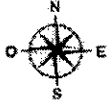
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
me
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AP-H.

DISTRITO 14



Detalles del Distrito.

Distrito	14
Municipio	30: SALTILO

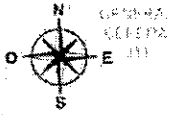
[Handwritten signatures and initials]
PHN
PNA
PNA
PNA
me.
PNA

[Handwritten signatures and initials]
PNA
PNA
PNA

[Handwritten signatures and initials]
PNA
PNA
PNA
PNA



DISTRITO 15



Handwritten signature
PAN

Handwritten signature
PAN

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
PAN

Detalles del Distrito.

Municipio	15
Municipio	36 BALTILLO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
PT

Handwritten signature

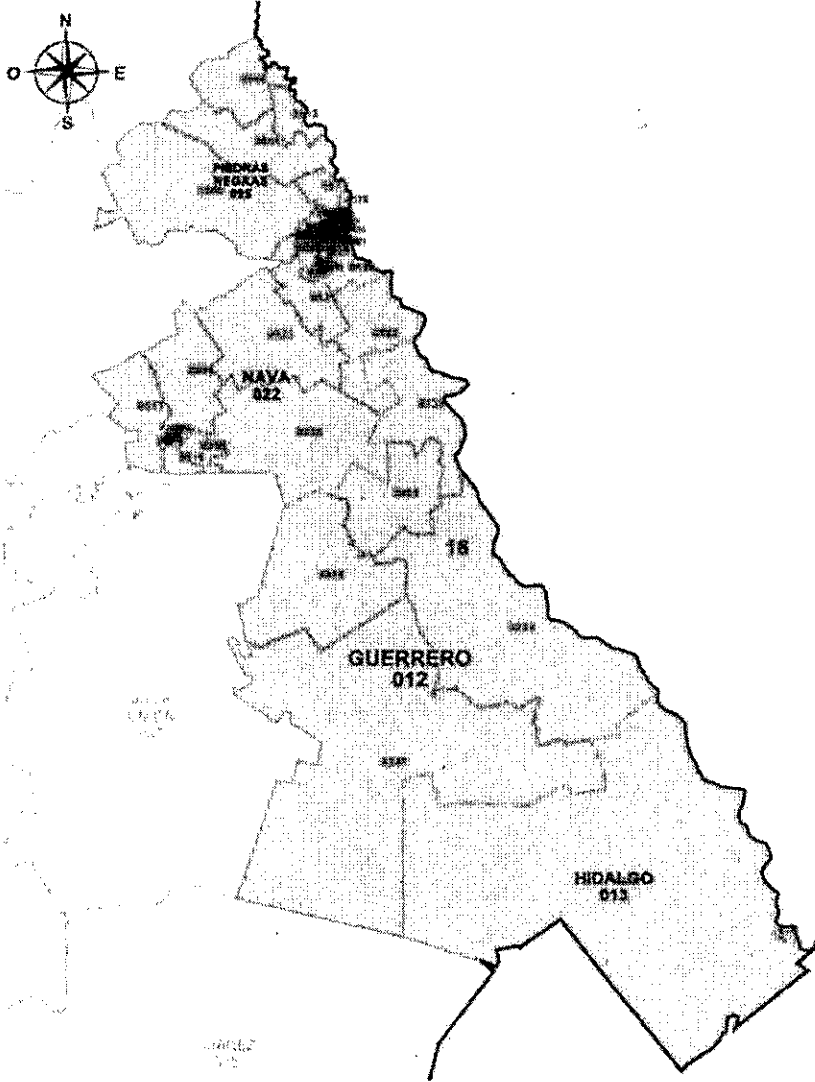
Handwritten signature
PES

Handwritten signature
P.N.

Handwritten signature
PAN



DISTRITO 16



Delimitación del Distrito:

Distrito	16.
Municipios	12 GUERRERO; 13 HIDALGO; 22 NAVA; 25 PIEDRAS NEGRAS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PAN

[Handwritten signature]
Nava

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]
me
[Handwritten signature]

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

COAHUILA

El estado se integra con 16 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACUÑA perteneciente al municipio ACUÑA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- ACUÑA, integrado por 65 secciones: de la 0003 a la 0008, de la 0010 a la 0037, de la 0040 a la 0041 y de la 1682 a la 1710.
- JIMENEZ, integrado por 10 secciones: de la 0240 a la 0249.
- MORELOS, integrado por 6 secciones: de la 0444 a la 0449.
- ZARAGOZA, integrado por 13 secciones: de la 1506 a la 1513, de la 1515 a la 1518 y la sección 1520.

El Distrito 01 se conforma por un total de 94 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PIEDRAS NEGRAS perteneciente al municipio PIEDRAS NEGRAS, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- GUERRERO, integrado por 5 secciones: de la 0233 a la 0237.
- HIDALGO, integrado por 2 secciones: de la 0238 a la 0239.
- NAVA, integrado por 17 secciones: de la 0508 a la 0523 y la sección 0525.
- PIEDRAS NEGRAS, integrado por 87 secciones: de la 0577 a la 0610, de la 0612 a la 0644 y de la 1548 a la 1567.

El Distrito 02 se conforma por un total de 111 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SABINAS perteneciente al municipio SABINAS, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- MUZQUIZ, integrado por 48 secciones: de la 0450 a la 0470 y de la 0473 a la 0499.
- SABINAS, integrado por 37 secciones: de la 0691 a la 0727.
- SAN JUAN DE SABINAS, integrado por 33 secciones: de la 1058 a la 1090.

El Distrito 03 se conforma por un total de 118 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO perteneciente al municipio SAN PEDRO, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- CUATROCIENEGAS, integrado por 16 secciones: de la 0110 a la 0119 y de la 0121 a la 0126.
- LAMADRID, integrado por 2 secciones: de la 0255 a la 0256.
- NADADORES, integrado por 8 secciones: de la 0500 a la 0507.
- OCAMPO, integrado por 15 secciones: de la 0526 a la 0540.
- SACRAMENTO, integrado por 2 secciones: de la 0728 a la 0729.
- SAN BUENAVENTURA, integrado por 17 secciones: de la 1040 a la 1052 y de la 1054 a la 1057.
- SAN PEDRO, integrado por 75 secciones: de la 1091 a la 1165.

- SIERRA MOJADA, integrado por 6 secciones: de la 1166 a la 1171.

El Distrito 04 se conforma por un total de 141 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MONCLOVA perteneciente al municipio MONCLOVA, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- ABASOLO, integrado por 2 secciones: de la 0001 a la 0002.
- ALLENDE, integrado por 15 secciones: de la 0042 a la 0056.
- CANDELA, integrado por 3 secciones: de la 0081 a la 0083.
- ESCOBEDO, integrado por 4 secciones: de la 0127 a la 0130.
- JUAREZ, integrado por 5 secciones: de la 0250 a la 0254.
- MONCLOVA, integrado por 84 secciones: de la 0320 a la 0323, de la 0325 a la 0343, de la 0345 a la 0355, de la 0357 a la 0369, de la 0374 a la 0381, de la 0390 a la 0403, de la 0408 a la 0416, de la 0421 a la 0422, 0435, 0440 y de la 0442 a la 0443.
- PROGRESO, integrado por 6 secciones: de la 0645 a la 0650.
- VILLA UNION, integrado por 8 secciones: de la 1498 a la 1505.



El Distrito 05 se conforma por un total de 127 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad FRONTERA perteneciente al municipio FRONTERA, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- CASTAÑOS, integrado por 27 secciones: de la 0084 a la 0094, de la 0096 a la 0099, de la 0101 a la 0109 y de la 1568 a la 1570.
- FRONTERA, integrado por 41 secciones: de la 0173 a la 0213.
- MONCLOVA, integrado por 41 secciones: 0319, 0324, 0344, 0356, de la 0370 a la 0373, de la 0382 a la 0389, de la 0404 a la 0407, de la 0417 a la 0420, de la 0423 a la 0434, de la 0436 a la 0439 y la sección 0441.

El Distrito 06 se conforma por un total de 109 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MATAMOROS perteneciente al municipio MATAMOROS, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- FRANCISCO I. MADERO, integrado por 42 secciones: de la 0131 a la 0172.
- MATAMOROS, integrado por 62 secciones: de la 0257 a la 0318.
- VIESCA, integrado por 22 secciones: de la 1475 a la 1486 y de la 1488 a la 1497.
- TORREON, integrado por 5 secciones: de la 1470 a la 1474.

El Distrito 07 se conforma por un total de 131 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TORREON perteneciente al municipio TORREON, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TORREON, integrado por 37 secciones: de la 1172 a la 1187, de la 1191 a la 1192, de la 1201 a la 1202, de la 1310 a la 1317 y de la 1459 a la 1467.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TORREON perteneciente al municipio TORREON, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TORREON, integrado por 155 secciones: de la 1188 a la 1190, de la 1193 a la 1200, de la 1203 a la 1309, de la 1325 a la 1346, de la 1367 a la 1378, 1380, 1394 y la sección 1396.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TORREON perteneciente al municipio TORREON, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TORREON, integrado por 134 secciones: 1379, 1381, de la 1391 a la 1393, 1395, de la 1397 a la 1408, 1410, de la 1412 a la 1458, 1468, de la 1521 a la 1547 y de la 1571 a la 1610.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TORREON perteneciente al municipio TORREON, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TORREON, integrado por 37 secciones: de la 1318 a la 1324, de la 1347 a la 1366, de la 1382 a la 1390 y la sección 1469.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad RAMOS ARIZPE perteneciente al municipio RAMOS ARIZPE, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- ARTEAGA, integrado por 24 secciones: de la 0057 a la 0080.
- GENERAL CEPEDA, integrado por 18 secciones: de la 0214 a la 0231.
- PARRAS, integrado por 34 secciones: de la 0542 a la 0571 y de la 0573 a la 0576.
- RAMOS ARIZPE, integrado por 39 secciones: de la 0652 a la 0690.

El Distrito 12 se conforma por un total de 115 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SALTILLO perteneciente al municipio SALTILLO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- SALTILLO, integrado por 91 secciones: de la 0736 a la 0738, de la 0743 a la 0748, de la 0765 a la 0771, de la 0785 a la 0797, de la 0811 a la 0827, de la 0844 a la 0859, de la 0877 a la 0895, de la 0916 a la 0923, 0925 y la sección 0933.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SALTILLO perteneciente al municipio SALTILLO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- SALTILLO, integrado por 76 secciones: de la 0730 a la 0735, de la 0739 a la 0742, de la 0749 a la 0764, de la 0772 a la 0780, de la 0800 a la 0805, 0829, 0831, de la 0868 a la 0869 y de la 1611 a la 1641.

Distrito 15

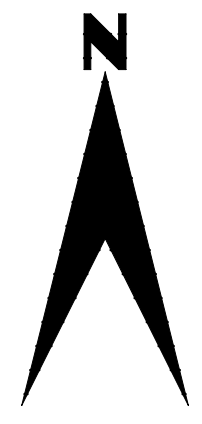
Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SALTILLO perteneciente al municipio SALTILLO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- SALTILLO, integrado por 88 secciones: de la 0781 a la 0784, de la 0798 a la 0799, de la 0806 a la 0810, 0828, de la 0832 a la 0843, de la 0860 a la 0867, de la 0870 a la 0876, de la 0896 a la 0915, de la 0934 a la 0960 y de la 0978 a la 0979.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SALTILLO perteneciente al municipio SALTILLO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- SALTILLO, integrado por 124 secciones: 0924, de la 0926 a la 0932, de la 0961 a la 0977, de la 0980 a la 0991, de la 0993 a la 1039 y de la 1642 a la 1681.



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACUÑA 002

DISTRITO 01

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CHIHUAHUA

MUZQUIZ 020

ZARAGOZA 038

JIMENEZ 014

PIEDRAS NEGRAS 025

NAVA 022

OCAMPO 023

DISTRITO 03

VILLA UNION 037

GUERRERO 012

DISTRITO 02
HIDALGO 013

SIERRA MOJADA 034

DISTRITO 04

SAN BUENAVENTURA 031

SABINAS 028

JUAREZ 015

DISTRITO 05

PROGRESO 026

ESCOBEDO 008

ABASOLO 001

LAMADRID 016

SACRAMENTO 029

FRONTERA 010

DISTRITO 06
CASTAÑOS 006

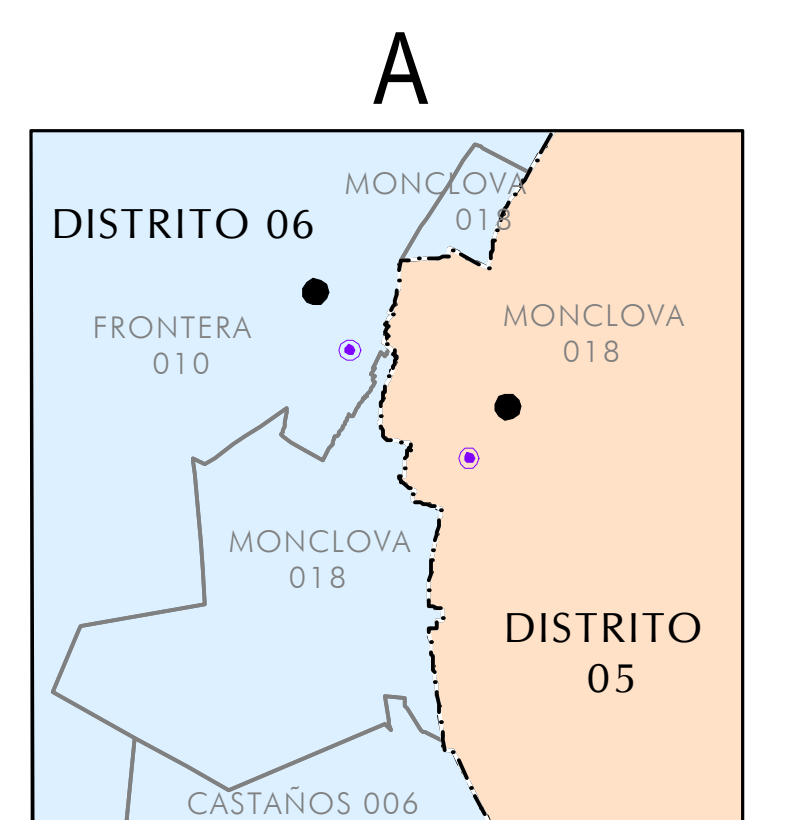
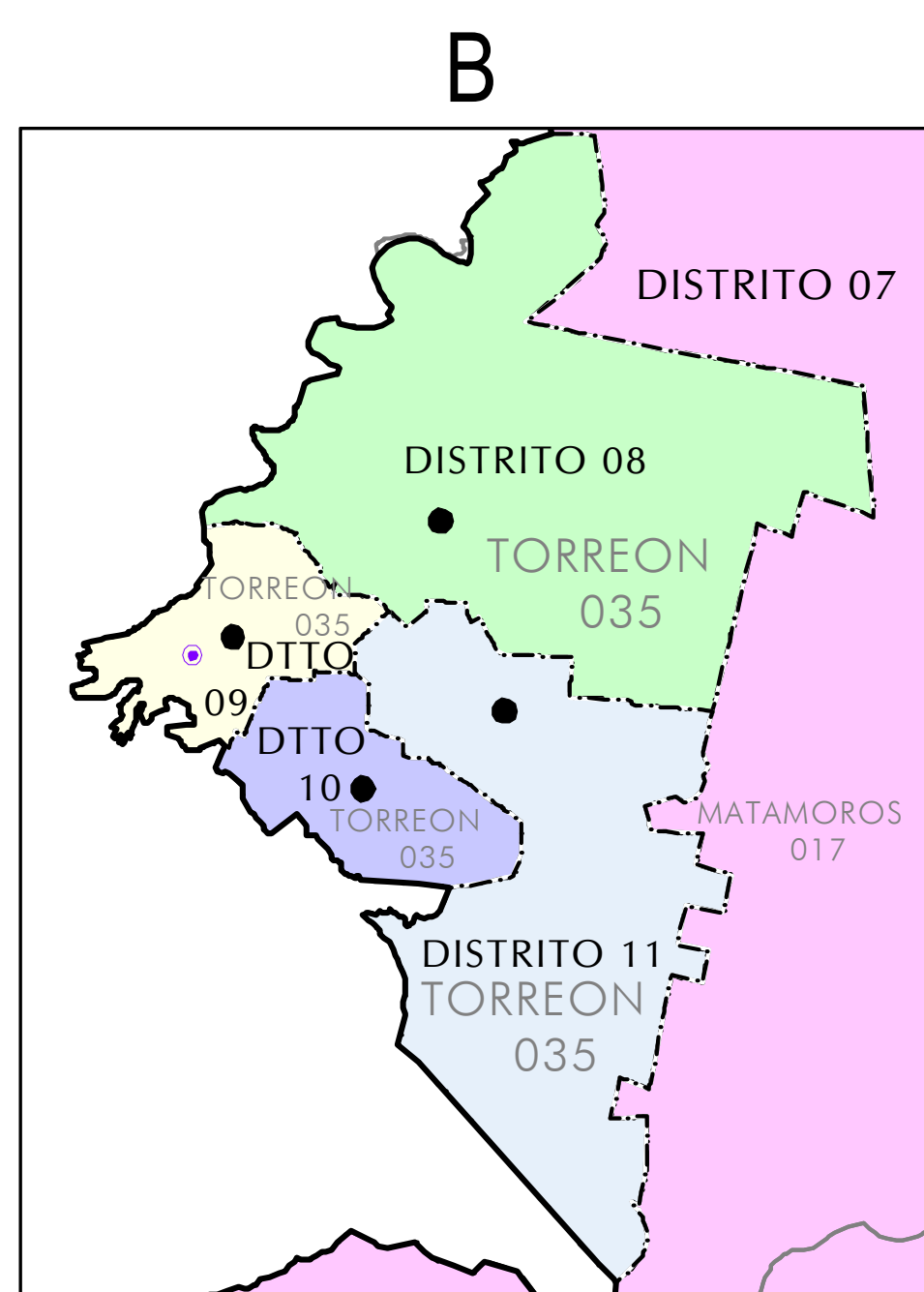
MONCLOVA 018

CANDELA 005

CUATROCIENEGAS 007

FRANCISCO I. MADERO 009

NUEVO LEON



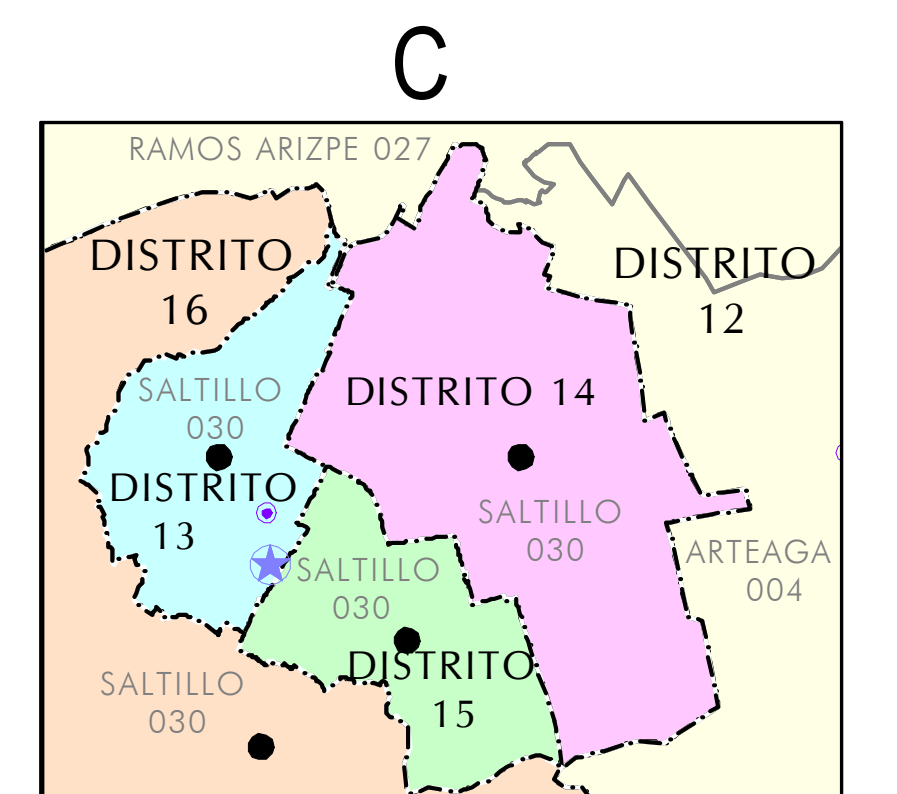
SAN PEDRO 033

RAMOS ARIZPE 027

DISTRITO 12

GENERAL CEPEDA 011

ARTEAGA 004



VIESCA 036

DISTRITO 07

PARRAS 024

SALTILLO 030

DISTRITO 16

DURANGO

ZACATECAS



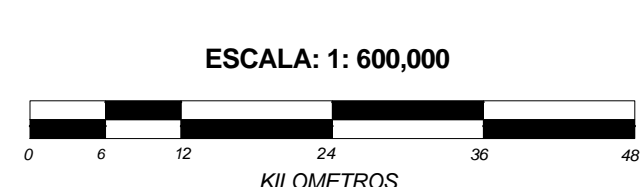
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

ESCENARIO DISTRITOS LOCALES

COAHUILA

SIMBOLOGÍA

LÍMITES	CLAVES GEOELECTORALES	
INTERNACIONAL	DISTRITO LOCAL	01
ESTATAL	MUNICIPIO / DELEGACION	001
DISTRITO LOCAL		
MUNICIPIO / DELEGACION		



INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIOS	SECCIONES
16	38	1,688

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, SONORA, TABASCO Y EL DISTRITO FEDERAL, COMO INSUMOS PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas

disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 5. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

- 6. Resultados del Programa de Reseccionamiento 2014.** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG177/2014, el Consejo General aprobó la modificación de la cartografía electoral conforme a los resultados del Programa de Reseccionamiento, con base en el “Programa de Reseccionamiento 2014. Cuarta Etapa. Generación de las propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento. 04 de julio de 2014”.
- 7. Modificación a la Cartografía Electoral Federal.** El día 30 de septiembre de 2014, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG178/2014, aprobó la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Tarímbaro, en el estado de Michoacán.
- 8. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó

la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

9. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
10. **Jerarquía de criterios y su participación en el modelo matemático para las distritaciones locales.** El 30 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
11. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 23 de noviembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-02SE: 23/11/2015, someter a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, como insumos para la generación de los escenarios de distritación”*.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de

las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que al Instituto Nacional Electoral le corresponde, para los Procesos Electorales Federal y Locales, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la materia relativa a la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, que servirán de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERA. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

En las diecisiete entidades federativas que celebrarán comicios locales en 2018 (Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán) se reconfigurarán sus Distritos electorales locales, cuyos trabajos deberán realizarse previo al inicio del Proceso Electoral Local en que vaya a aplicarse, tal y como se establece en el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Resolución dictada por la Sala Superior en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-258/2015.

En razón del inicio de sus respectivos Procesos Electorales Locales, así como las actualizaciones que se efectuaron en su cartografía electoral por la modificación de límites territoriales en sus municipios, o la aplicación del reseccionamiento y la integración seccional, con el objeto de que cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de sus demarcaciones distritales, se determina que los estados de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, deben contar con un Marco Geográfico Electoral con el que se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son

las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, de tal manera que optimicen la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

Los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG48/2014 de fecha 20 de junio de 2014, por el cual se aprobaron los 300 Distritos electorales y cabeceras de circunscripción.

De igual forma, dichos catálogos contienen las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal respecto de los municipios de Morelia y Tarímbaro en el estado de Michoacán, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG178/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya

al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultados y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Michoacán, de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Nuevo León, de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Sonora, de conformidad con el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del estado de Tabasco de conformidad con el **Anexo 4** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral del Distrito Federal, de conformidad con el **Anexo 5** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	821
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	822
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	823
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	824
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	825
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	826
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	827
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	828
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	829
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	830
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	831
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	832
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	833
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	834
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	835
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	836
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	837
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	838
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	839
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	840
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	841
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	842
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	843
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	844
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	845
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	846
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	847
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	848
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	849
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	850
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	851
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	852

9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	853
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	854
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	855
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	856
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	857
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	858
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	859
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	860
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	861
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	862
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	863
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	864
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	865
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	866
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	867
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	868
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	869
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	870
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	871
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	872
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	873
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	874
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	875
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	876
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	877
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	878
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	879
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	880
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	881
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	882
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	883
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	884
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	885
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	886
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	887
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	888
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	889
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	890
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	891

9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	892
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	893
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	894
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	895
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	896
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	897
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	898
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	899
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	900
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	901
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	902
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	903
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	904
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	905
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	906
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	907
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	908
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	909
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	911
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	913
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	914
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	915
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	916
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	917
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	918
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	919
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	920
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	921
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	922
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	928
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	929
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	930
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	931
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	932
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	933
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	934
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	935
9	DISTRITO FEDERAL	1	5	GUSTAVO A. MADERO	1077
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	910

9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	912
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	923
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	924
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	925
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	926
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	927
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	936
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	937
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	938
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	939
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	940
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	941
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	942
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	943
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	944
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	945
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	946
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	947
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	948
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	949
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	950
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	951
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	952
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	953
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	954
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	955
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	956
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	957
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	958
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	959
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	960
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	961
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	962
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	963
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	964
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	965
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	966
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	967
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	968

9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	969
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	970
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	971
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	972
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	973
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	974
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	975
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	976
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	977
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	978
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	979
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	980
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	981
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	982
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	983
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	984
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	985
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	986
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	987
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	988
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	989
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	990
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	991
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	992
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	993
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	994
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	995
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	996
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	997
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	998
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	999
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1000
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1001
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1002
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1003
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1004
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1005
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1006
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1007

9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1008
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1009
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1010
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1011
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1012
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1013
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1014
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1015
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1016
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1017
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1018
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1019
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1020
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1021
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1022
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1023
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1024
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1025
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1026
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1027
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1028
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1029
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1030
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1031
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1032
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1033
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1034
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1035
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1036
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1037
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1038
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1039
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1040
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1041
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1042
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1043
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1044
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1045
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1046

9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1047
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1048
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1049
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1050
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1051
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1052
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1053
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1054
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1055
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1056
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1057
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1058
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1059
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1060
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1061
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1062
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1063
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1064
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1065
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1066
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1067
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1068
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1069
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1070
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1071
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1072
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1073
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1074
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1075
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1076
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1078
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1214
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1215
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1216
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1217
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1218
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1251
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1252
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1253

9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1254
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1255
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1256
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1257
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1258
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1259
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1260
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1261
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1263
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1289
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1290
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1291
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1292
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1293
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1295
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1296
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1297
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1325
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1451
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1452
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1453
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1454
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1455
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1456
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1457
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1458
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1459
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1460
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1461
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1462
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1465
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1466
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1467
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1470
9	DISTRITO FEDERAL	2	5	GUSTAVO A. MADERO	1495
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	89
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	106
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	107
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	108

9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	124
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	125
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	126
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	127
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	128
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	129
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	130
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	131
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	132
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	133
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	134
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	135
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	136
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	137
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	138
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	139
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	140
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	141
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	142
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	143
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	144
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	145
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	146
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	147
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	148
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	149
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	150
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	151
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	152
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	153
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	154
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	155
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	156
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	157
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	158
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	159
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	160
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	161
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	162

9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	163
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	164
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	165
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	166
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	167
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	168
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	169
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	170
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	175
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	176
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	177
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	178
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	179
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	180
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	181
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	182
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	183
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	184
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	185
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	186
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	189
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	190
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	191
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	192
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	193
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	194
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	195
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	196
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	197
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	198
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	199
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	200
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	201
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	202
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	203
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	204
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	205
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	206
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	207

9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	208
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	209
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	210
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	211
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	212
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	213
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	214
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	215
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	216
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	217
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	218
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	219
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	220
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	221
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	222
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	223
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	224
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	225
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	226
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	227
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	228
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	229
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	230
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	231
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	232
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	233
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	234
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	235
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	236
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	237
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	238
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	239
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	240
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	241
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	242
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	243
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	244
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	245
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	246

9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	247
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	248
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	249
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	250
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	251
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	252
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	253
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	254
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	255
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	256
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	257
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	258
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	259
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	260
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	261
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	262
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	263
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	264
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	265
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	266
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	267
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	268
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	269
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	270
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	271
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	272
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	273
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	274
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	275
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	276
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	277
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	278
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	279
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	280
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	281
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	282
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	283
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	284
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	285

9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	286
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	287
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	288
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	289
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	290
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	291
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	292
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	293
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	294
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	295
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	296
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	297
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	298
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	299
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	300
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	302
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	303
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	304
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	305
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	306
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	307
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	5512
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	5513
9	DISTRITO FEDERAL	3	2	AZCAPOTZALCO	5514
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1219
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1220
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1221
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1222
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1223
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1224
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1225
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1226
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1227
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1228
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1229
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1230
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1231
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1232
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1233

9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1234
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1235
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1236
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1237
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1238
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1239
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1240
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1241
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1242
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1243
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1244
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1245
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1246
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1247
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1248
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1249
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1250
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1262
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1264
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1265
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1266
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1267
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1268
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1269
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1270
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1271
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1272
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1273
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1274
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1275
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1276
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1277
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1278
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1279
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1280
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1281
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1282
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1283
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1284

9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1285
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1286
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1287
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1288
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1294
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1302
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1305
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1306
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1307
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1308
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1309
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1310
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1311
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1312
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1313
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1314
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1315
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1316
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1317
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1318
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1319
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1320
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1321
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1322
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1327
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1328
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1329
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1330
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1331
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1332
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1333
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1334
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1335
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1336
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1337
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1338
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1339
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1340
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1341

9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1342
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1343
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1344
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1345
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1346
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1347
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1348
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1349
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1350
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1351
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1352
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1353
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1354
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1355
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1356
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1357
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1496
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1497
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1498
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1499
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1500
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1501
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1502
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1503
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1504
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1505
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1506
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1507
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1508
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1509
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1510
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1511
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1512
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1513
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1514
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1515
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1516
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1517
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1518

9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1519
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1520
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1521
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1522
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1523
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1524
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1525
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1526
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1527
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1528
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1529
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1530
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1531
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1532
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1533
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1534
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1535
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1536
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1537
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1538
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1539
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1540
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1541
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1542
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1543
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1544
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1545
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1546
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1547
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1548
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1549
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1550
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1551
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1552
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1553
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1554
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1555
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1556
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1557

9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1558
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1585
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1586
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	1587
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	5537
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	5538
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	5539
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	5540
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	5541
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	5542
9	DISTRITO FEDERAL	4	5	GUSTAVO A. MADERO	5543
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	1
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	2
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	3
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	4
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	5
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	6
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	7
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	8
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	9
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	10
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	11
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	12
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	13
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	14
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	15
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	16
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	17
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	18
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	19
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	20
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	21
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	22
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	23
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	24
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	25
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	26
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	27
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	28

9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	29
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	30
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	31
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	32
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	33
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	34
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	35
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	36
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	37
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	38
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	39
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	40
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	41
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	42
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	43
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	44
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	45
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	46
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	47
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	48
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	49
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	50
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	51
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	52
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	53
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	54
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	55
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	56
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	57
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	58
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	59
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	60
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	61
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	62
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	63
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	64
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	65
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	66
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	67

9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	68
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	69
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	70
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	71
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	72
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	73
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	74
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	75
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	76
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	77
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	78
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	79
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	80
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	81
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	82
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	83
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	84
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	85
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	86
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	87
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	88
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	90
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	91
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	92
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	93
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	94
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	95
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	96
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	97
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	98
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	99
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	100
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	101
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	102
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	103
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	104
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	105
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	109
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	110

9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	111
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	112
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	113
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	114
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	115
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	116
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	117
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	118
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	119
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	120
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	121
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	122
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	123
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	171
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	172
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	173
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	174
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	187
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	188
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	301
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	308
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	309
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	310
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	311
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	312
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	313
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	314
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	315
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	316
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	317
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	318
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	319
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	320
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	321
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	322
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	323
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	324
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	325
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	326

9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	327
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	328
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	329
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	330
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	331
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	332
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	333
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	334
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	335
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	336
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	337
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	338
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	339
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	340
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	341
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	342
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	343
9	DISTRITO FEDERAL	5	2	AZCAPOTZALCO	344
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1358
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1359
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1360
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1361
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1362
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1363
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1364
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1365
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1366
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1367
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1368
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1369
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1370
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1371
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1372
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1373
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1374
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1375
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1376
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1377
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1378

9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1379
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1380
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1381
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1382
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1383
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1384
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1385
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1386
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1387
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1388
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1389
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1390
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1391
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1392
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1393
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1394
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1395
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1396
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1397
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1398
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1399
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1400
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1401
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1402
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1403
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1404
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1405
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1406
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1407
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1408
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1409
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1410
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1411
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1412
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1413
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1414
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1415
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1416
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1417

9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1418
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1419
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1420
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1421
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1422
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1423
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1424
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1425
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1426
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1427
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1428
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1429
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1430
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1431
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1432
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1433
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1434
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1435
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1436
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1437
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1438
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1439
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1440
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1441
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1442
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1443
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1444
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1445
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1446
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1447
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1448
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1449
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1450
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1569
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1570
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1571
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1572
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1573
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1574

9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1575
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1576
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1577
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1578
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1579
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1580
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1581
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1582
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1583
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1584
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1588
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1589
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1590
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1591
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1592
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1593
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1594
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1595
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1596
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1597
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1598
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1605
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1606
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1607
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1608
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1609
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1610
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1611
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1612
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1613
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1614
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1617
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1618
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1619
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1620
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1621
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1622
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1623
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1624

9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1625
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1626
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1627
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1628
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1629
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1630
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1631
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1632
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1633
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1634
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1635
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1636
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1637
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1638
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1643
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1644
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1645
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1646
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1647
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1648
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1649
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1650
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1651
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1652
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1653
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1654
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1655
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1656
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1657
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1663
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1665
9	DISTRITO FEDERAL	6	5	GUSTAVO A. MADERO	1671
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1079
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1080
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1081
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1082
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1083
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1084
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1085

9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1086
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1087
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1088
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1089
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1090
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1091
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1092
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1093
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1094
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1095
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1096
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1097
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1098
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1099
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1100
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1101
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1102
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1103
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1104
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1105
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1106
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1107
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1108
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1109
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1110
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1111
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1112
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1113
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1114
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1115
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1116
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1117
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1118
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1119
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1120
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1121
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1122
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1123
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1124

9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1125
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1126
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1127
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1128
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1129
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1130
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1131
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1132
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1133
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1134
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1135
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1136
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1137
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1138
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1139
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1140
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1141
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1142
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1143
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1144
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1145
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1146
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1147
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1148
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1149
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1150
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1151
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1152
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1153
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1154
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1155
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1156
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1157
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1158
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1159
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1160
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1161
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1162
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1163

9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1164
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1165
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1166
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1167
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1168
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1169
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1170
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1171
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1172
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1173
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1174
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1175
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1176
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1177
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1178
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1179
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1180
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1181
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1182
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1183
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1184
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1185
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1186
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1187
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1188
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1189
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1190
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1191
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1192
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1193
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1194
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1195
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1196
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1197
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1198
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1199
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1200
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1201
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1202

9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1203
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1204
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1205
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1206
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1207
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1208
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1209
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1210
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1211
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1212
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1213
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1298
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1299
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1300
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1301
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1303
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1304
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1323
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1324
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1326
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1463
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1464
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1468
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1469
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1471
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1472
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1473
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1474
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1475
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1476
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1477
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1478
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1479
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1480
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1481
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1482
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1483
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1484
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1485

9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1486
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1487
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1488
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1489
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1490
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1491
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1492
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1493
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1494
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1559
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1560
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1561
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1562
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1563
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1564
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1565
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1566
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1567
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1568
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1599
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1600
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1601
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1602
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1603
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1604
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1615
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1616
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1639
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1640
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1641
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1642
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1658
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1659
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1660
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1661
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1662
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1664
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1666
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1667

9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1668
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1669
9	DISTRITO FEDERAL	7	5	GUSTAVO A. MADERO	1670
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	4981
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	4992
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	4993
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	4995
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	4996
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	4997
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	4998
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	4999
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5000
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5001
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5002
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5003
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5004
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5005
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5006
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5007
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5008
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5009
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5010
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5011
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5012
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5037
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5038
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5039
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5040
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5041
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5042
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5043
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5044
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5045
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5046
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5047
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5048
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5049
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5050
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5051

9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5052
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5053
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5054
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5055
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5056
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5057
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5058
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5059
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5060
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5061
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5062
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5063
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5064
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5065
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5066
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5067
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5068
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5069
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5070
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5071
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5072
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5073
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5074
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5075
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5076
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5077
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5078
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5079
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5080
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5081
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5082
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5083
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5084
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5085
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5086
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5087
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5088
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5089
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5090

9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5095
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5097
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5098
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5099
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5100
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5101
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5102
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5103
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5104
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5105
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5106
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5107
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5108
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5109
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5110
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5111
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5112
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5113
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5114
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5115
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5116
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5117
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5118
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5119
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5120
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5121
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5122
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5123
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5124
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5125
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5126
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5127
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5128
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5129
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5130
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5131
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5132
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5133
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5134

9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5135
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5136
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5137
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5138
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5139
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5140
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5141
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5142
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5143
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5144
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5145
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5146
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5147
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5148
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5149
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5150
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5151
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5152
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5153
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5154
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5155
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5156
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5157
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5158
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5161
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5164
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5165
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5166
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5167
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5175
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5176
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5177
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5178
9	DISTRITO FEDERAL	8	16	MIGUEL HIDALGO	5182
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4586
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4587
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4588
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4589
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4590

9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4591
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4592
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4593
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4594
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4595
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4596
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4597
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4598
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4599
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4600
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4601
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4602
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4603
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4604
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4605
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4606
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4607
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4608
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4609
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4610
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4611
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4612
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4613
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4614
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4615
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4616
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4617
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4618
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4619
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4620
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4621
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4622
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4623
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4624
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4625
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4626
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4627
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4628
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4629

9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4630
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4631
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4632
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4633
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4634
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4635
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4636
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4637
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4638
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4639
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4640
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4641
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4642
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4643
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4644
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4645
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4646
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4647
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4648
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4649
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4650
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4651
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4652
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4653
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4654
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4655
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4656
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4657
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4658
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4659
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4660
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4661
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4662
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4663
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4664
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4665
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4666
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4667
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4668

9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4669
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4670
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4671
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4672
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4673
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4674
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4675
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4676
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4677
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4678
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4679
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4680
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4681
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4682
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4683
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4684
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4685
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4686
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4687
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4688
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4689
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4690
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4691
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4692
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4693
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4694
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4695
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4696
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4697
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4698
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4699
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4700
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4701
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4702
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4703
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4706
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4708
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4709
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4710

9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4711
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4712
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4714
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4716
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4717
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4718
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4719
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4720
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4721
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4722
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4723
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4724
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4725
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4726
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4727
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4728
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4729
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4730
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4759
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4821
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4822
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4823
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4824
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4825
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4826
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4827
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4828
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4829
9	DISTRITO FEDERAL	9	15	CUAUHTEMOC	4830
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5183
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5184
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5185
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5186
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5187
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5188
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5189
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5190
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5191
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5192

9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5193
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5194
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5195
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5196
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5197
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5198
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5199
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5200
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5201
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5202
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5203
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5204
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5205
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5206
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5207
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5208
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5209
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5210
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5211
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5212
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5213
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5214
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5215
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5216
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5217
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5218
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5219
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5220
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5221
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5222
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5223
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5224
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5225
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5226
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5227
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5228
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5229
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5230
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5231

9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5232
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5233
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5234
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5235
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5236
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5237
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5238
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5239
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5240
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5241
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5242
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5243
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5244
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5245
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5246
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5247
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5248
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5249
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5250
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5251
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5252
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5253
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5254
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5255
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5256
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5257
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5258
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5259
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5260
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5261
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5262
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5263
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5264
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5265
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5266
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5267
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5268
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5269
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5270

9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5271
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5272
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5273
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5304
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5314
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5315
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5316
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5317
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5318
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5327
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5328
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5329
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5330
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5334
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5338
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5340
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5341
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5342
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5343
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5344
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5345
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5346
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5347
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5348
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5349
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5350
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5351
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5352
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5353
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5354
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5355
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5356
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5357
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5358
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5359
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5360
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5361
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5362
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5363

9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5364
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5365
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5366
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5367
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5368
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5369
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5370
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5371
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5372
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5373
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5374
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5375
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5376
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5377
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5378
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5379
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5380
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5381
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5382
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5383
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5384
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5385
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5386
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5387
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5388
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5389
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5390
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5391
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5395
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5396
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5399
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5503
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5504
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5505
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5506
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5507
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5508
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5509
9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5510

9	DISTRITO FEDERAL	10	17	VENUSTIANO CARRANZA	5511
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5274
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5275
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5276
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5277
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5278
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5279
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5280
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5281
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5282
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5283
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5284
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5285
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5286
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5287
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5288
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5289
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5290
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5291
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5292
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5293
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5294
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5295
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5296
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5297
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5298
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5299
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5300
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5301
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5302
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5303
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5305
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5306
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5307
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5308
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5309
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5310
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5311
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5312

9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5313
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5319
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5320
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5321
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5322
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5323
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5324
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5325
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5326
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5331
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5332
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5333
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5335
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5336
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5337
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5339
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5392
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5393
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5394
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5397
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5398
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5400
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5401
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5402
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5403
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5404
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5405
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5406
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5407
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5408
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5409
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5410
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5411
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5412
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5413
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5414
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5415
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5416
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5417

9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5418
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5419
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5420
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5421
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5422
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5423
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5424
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5425
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5426
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5427
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5428
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5429
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5430
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5431
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5432
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5433
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5434
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5435
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5436
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5437
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5438
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5439
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5440
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5441
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5442
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5443
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5444
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5445
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5446
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5447
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5448
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5449
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5450
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5451
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5452
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5453
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5454
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5455
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5456

9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5457
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5458
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5459
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5460
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5461
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5462
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5463
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5464
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5465
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5466
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5467
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5468
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5469
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5470
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5471
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5472
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5473
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5474
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5475
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5476
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5477
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5478
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5479
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5480
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5481
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5482
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5483
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5484
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5485
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5486
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5487
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5488
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5489
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5490
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5491
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5492
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5493
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5494
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5495

9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5496
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5497
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5498
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5499
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5500
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5502
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5520
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5521
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5522
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5523
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5524
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5525
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5526
9	DISTRITO FEDERAL	11	17	VENUSTIANO CARRANZA	5527
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4704
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4705
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4707
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4713
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4715
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4731
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4732
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4733
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4734
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4735
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4736
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4737
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4738
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4739
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4740
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4741
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4742
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4743
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4744
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4745
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4746
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4747
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4748
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4749
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4750

9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4751
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4752
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4753
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4754
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4755
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4756
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4757
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4758
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4760
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4761
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4762
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4763
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4764
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4765
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4766
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4767
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4768
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4769
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4770
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4771
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4772
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4773
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4774
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4775
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4776
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4777
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4778
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4779
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4780
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4781
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4782
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4783
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4784
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4785
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4786
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4787
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4788
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4789
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4790

9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4791
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4792
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4793
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4794
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4795
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4796
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4797
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4798
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4799
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4800
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4801
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4802
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4803
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4804
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4805
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4806
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4807
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4808
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4809
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4810
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4811
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4812
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4813
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4814
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4815
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4816
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4817
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4818
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4819
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4820
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4831
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4832
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4833
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4834
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4835
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4836
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4837
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4838
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4839

9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4840
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4841
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4842
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4843
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4844
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4845
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4846
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4847
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4848
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4849
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4850
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4851
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4852
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4853
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4854
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4855
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4856
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4857
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4858
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4859
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4860
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4861
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4862
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4863
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4864
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4865
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4866
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4867
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4868
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4869
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4870
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4871
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4872
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4873
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4874
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4875
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4876
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4877
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4878

9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4879
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4880
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4881
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4882
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4883
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4884
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4885
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4886
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4887
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4888
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4889
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4890
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4891
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4892
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4893
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4894
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4895
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4896
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4897
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4898
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4899
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4900
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4901
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4902
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4903
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4904
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4905
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4906
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4907
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4908
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4909
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4910
9	DISTRITO FEDERAL	12	15	CUAUHTEMOC	4911
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4523
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4524
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4525
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4526
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4527
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4528

9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4529
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4530
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4531
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4532
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4533
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4534
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4535
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4536
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4537
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4538
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4539
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4540
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4541
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4542
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4543
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4544
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4545
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4546
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4547
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4548
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4549
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4550
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4551
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4552
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4553
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4554
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4555
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4556
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4557
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4558
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4559
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4560
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4561
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4562
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4563
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4564
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4565
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4566
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4567

9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4568
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4569
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4570
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4571
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4572
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4573
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4574
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4575
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4576
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4577
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4578
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4579
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4580
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4581
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4582
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4583
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4584
9	DISTRITO FEDERAL	13	15	CUAUHTEMOC	4585
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4913
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4914
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4915
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4916
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4917
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4918
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4919
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4920
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4921
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4922
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4923
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4924
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4925
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4926
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4927
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4928
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4929
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4930
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4931
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4932
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4933

9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4934
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4935
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4936
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4937
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4938
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4939
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4940
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4941
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4942
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4943
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4944
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4945
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4946
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4947
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4948
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4949
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4950
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4951
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4952
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4953
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4954
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4955
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4956
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4957
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4958
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4959
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4960
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4961
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4962
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4963
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4964
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4965
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4966
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4967
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4968
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4969
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4970
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4971
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4972

9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4973
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4974
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4975
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4976
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4977
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4978
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4979
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4980
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4982
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4983
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4984
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4985
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4986
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4987
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4989
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4990
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	4994
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5013
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5014
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5015
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5016
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5017
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5018
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5019
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5020
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5021
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5022
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5023
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5024
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5025
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5026
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5027
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5028
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5029
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5030
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5031
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5032
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5033
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5034

9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5035
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5036
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5159
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5160
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5162
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5163
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5168
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5169
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5170
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5171
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5172
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5173
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5174
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5179
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5180
9	DISTRITO FEDERAL	13	16	MIGUEL HIDALGO	5181
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1673
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1677
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1678
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1679
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1680
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1681
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1682
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1683
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1685
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1686
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1707
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1708
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1709
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1710
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1711
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1712
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1713
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1714
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1715
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1716
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1746
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1747
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1748

9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1749
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1750
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1751
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1752
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1753
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1754
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1755
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1756
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1757
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1758
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1759
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1760
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1761
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1762
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1831
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1832
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1833
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1834
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1835
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1836
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1837
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1838
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1839
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1840
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1841
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1842
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1843
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1844
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1845
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1846
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1847
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1848
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1849
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1850
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1851
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1852
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1853
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1854
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1855

9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1856
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1857
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1858
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1859
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1860
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1861
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1862
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1863
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1864
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1865
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1866
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1867
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1868
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1869
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1870
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1871
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1872
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1873
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1874
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1875
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1876
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1877
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1878
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1879
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1880
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1881
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1882
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1883
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1884
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1885
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1886
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1887
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1888
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1889
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1890
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1891
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1892
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1893
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1894

9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1895
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1896
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1897
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1898
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1899
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1900
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1901
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1902
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1903
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1904
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1905
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1906
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1907
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1908
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1909
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1910
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1911
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1912
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1913
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1914
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1915
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1916
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1917
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1918
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1919
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1920
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1921
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1922
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1923
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1924
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1925
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1926
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1927
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1928
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1929
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1930
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1931
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1932
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1933

9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1934
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1935
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1936
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1937
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1938
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1939
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1940
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1941
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1942
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1943
9	DISTRITO FEDERAL	14	6	IZTACALCO	1944
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1672
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1674
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1675
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1676
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1684
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1687
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1688
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1689
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1690
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1691
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1692
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1693
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1694
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1695
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1696
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1697
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1698
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1699
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1700
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1701
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1702
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1703
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1704
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1705
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1706
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1717
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1718
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1719

9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1720
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1721
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1722
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1723
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1724
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1725
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1726
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1727
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1728
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1729
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1730
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1731
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1732
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1733
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1734
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1735
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1736
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1737
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1738
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1739
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1740
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1741
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1742
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1743
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1744
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1745
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1763
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1764
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1765
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1766
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1767
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1768
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1769
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1770
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1771
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1772
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1773
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1774
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1775

9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1776
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1777
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1778
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1779
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1780
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1781
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1782
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1783
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1784
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1785
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1786
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1787
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1788
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1789
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1790
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1791
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1792
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1793
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1794
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1795
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1796
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1797
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1798
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1799
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1800
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1801
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1802
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1803
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1804
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1805
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1806
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1807
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1808
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1809
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1810
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1811
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1812
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1813
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1814

9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1815
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1816
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1817
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1818
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1819
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1820
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1821
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1822
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1823
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1824
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1825
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1826
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1827
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1828
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1829
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1830
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1945
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1946
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1947
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1948
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1949
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1950
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1951
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1952
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1953
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1954
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1955
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1956
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1957
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1958
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1959
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1960
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1961
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1962
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1963
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1964
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1965
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1966
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1967

9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1968
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1969
9	DISTRITO FEDERAL	15	6	IZTACALCO	1970
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4269
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4270
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4271
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4272
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4273
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4278
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4279
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4280
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4281
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4282
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4283
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4284
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4285
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4286
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4287
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4288
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4289
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4290
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4291
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4292
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4296
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4297
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4298
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4299
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4300
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4301
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4302
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4303
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4304
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4305
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4306
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4307
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4308
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4314
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4315
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4316

9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4317
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4318
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4319
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4320
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4321
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4325
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4326
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4327
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4328
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4329
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4330
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4331
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4333
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4355
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4356
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4357
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4358
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4359
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4360
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4361
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4362
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4363
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4374
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4375
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4376
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4377
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4378
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4379
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4380
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4381
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4382
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4383
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4384
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4385
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4386
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4387
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4400
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4401
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4402

9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4403
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4404
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4405
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4406
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4407
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4430
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4431
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4432
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4433
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4434
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4435
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4436
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4437
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4438
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4439
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4440
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4441
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4442
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4443
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4444
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4445
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4482
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4483
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4484
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4485
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4486
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4487
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4488
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4489
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4490
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4491
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4492
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4497
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4498
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4499
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4500
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4501
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4502
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4503

9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4504
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4505
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4510
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4511
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4512
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4513
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4514
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4515
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4516
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4518
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4520
9	DISTRITO FEDERAL	16	14	BENITO JUAREZ	4521
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4274
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4275
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4276
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4277
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4293
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4294
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4295
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4309
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4310
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4311
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4312
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4313
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4322
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4323
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4324
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4332
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4334
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4335
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4336
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4337
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4338
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4339
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4340
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4341
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4342
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4343
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4344

9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4345
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4346
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4347
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4348
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4349
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4350
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4351
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4352
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4353
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4354
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4364
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4365
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4366
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4367
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4368
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4369
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4370
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4371
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4372
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4373
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4388
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4389
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4390
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4391
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4392
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4393
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4394
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4395
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4396
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4397
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4398
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4399
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4408
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4409
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4410
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4411
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4412
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4413
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4414

9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4415
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4416
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4417
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4418
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4419
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4420
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4421
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4422
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4423
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4424
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4425
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4426
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4427
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4428
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4429
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4446
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4447
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4448
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4449
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4450
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4451
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4452
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4453
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4454
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4455
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4456
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4457
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4458
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4459
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4460
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4461
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4462
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4463
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4464
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4465
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4466
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4467
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4468
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4469

9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4470
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4471
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4472
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4473
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4474
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4475
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4476
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4477
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4478
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4479
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4480
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4481
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4493
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4494
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4495
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4496
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4506
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4507
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4508
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4509
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4517
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4519
9	DISTRITO FEDERAL	17	14	BENITO JUAREZ	4522
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3163
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3164
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3165
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3166
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3167
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3168
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3169
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3170
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3171
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3172
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3173
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3174
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3175
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3176
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3177
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3178

9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3179
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3180
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3181
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3182
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3183
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3184
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3185
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3186
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3187
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3188
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3189
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3190
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3191
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3192
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3193
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3194
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3195
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3196
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3197
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3198
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3199
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3200
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3201
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3202
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3203
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3204
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3205
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3206
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3207
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3208
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3209
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3210
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3211
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3212
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3213
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3214
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3215
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3216
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3244

9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3245
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3246
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3247
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3248
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3249
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3250
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3251
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3252
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3253
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3254
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3255
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3256
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3257
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3258
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3259
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3260
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3261
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3262
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3263
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3264
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3265
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3266
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3267
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3268
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3269
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3270
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3283
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3284
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3285
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3286
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3287
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3288
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3289
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3290
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3291
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3292
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3293
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3294
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3295

9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3296
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3297
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3298
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3299
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3300
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3301
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3302
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3303
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3304
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3305
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3306
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3307
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3308
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3309
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3310
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3311
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3312
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3313
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3314
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3315
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3316
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3320
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3321
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3322
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3323
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3324
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3325
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3326
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3327
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3328
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3329
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3330
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3331
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3332
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3333
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3334
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3335
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3336
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3337

9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3338
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3342
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3343
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3352
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3354
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3399
9	DISTRITO FEDERAL	18	10	ALVARO OBREGON	3400
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2065
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2066
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2067
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2068
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2069
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2070
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2071
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2072
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2073
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2074
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2075
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2076
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2077
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2078
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2079
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2080
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2081
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2082
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2083
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2084
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2085
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2086
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2087
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2088
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2089
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2090
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2091
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2092
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2093
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2094
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2095
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2096

9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2097
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2098
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2099
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2100
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2101
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2102
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2103
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2104
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2105
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2153
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2154
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2155
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2156
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2157
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2158
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2159
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2160
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2161
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2162
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2163
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2164
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2165
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2166
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2167
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2168
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2169
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2170
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2171
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2172
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2173
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2174
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2175
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2176
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2177
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2178
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2179
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2180
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2181
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2182

9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2183
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2198
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2199
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2200
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2201
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2202
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2203
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2204
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2205
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2206
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2207
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2208
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2209
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2210
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2211
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2212
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2213
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2214
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2215
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2216
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2217
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2218
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2219
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2220
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2221
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2222
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2312
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2327
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2328
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2329
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2330
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2336
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2337
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2338
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	2339
9	DISTRITO FEDERAL	19	7	IZTAPALAPA	5517
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	747
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	748
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	749

9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	750
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	751
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	752
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	753
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	754
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	755
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	756
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	757
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	758
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	759
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	760
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	761
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	762
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	763
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	764
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	765
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	766
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	767
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	768
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	769
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	770
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	771
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	772
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	773
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	774
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	775
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	776
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	777
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	778
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	779
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	780
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	781
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	782
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	783
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	784
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	785
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	786
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	787
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	788

9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	789
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	790
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	791
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	792
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	793
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	794
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	795
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	796
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	797
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	798
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	799
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	800
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	801
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	802
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	803
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	804
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	805
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	806
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	807
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	808
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	809
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	810
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	811
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	812
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	813
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	814
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	815
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	816
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	817
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	818
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	819
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	820
9	DISTRITO FEDERAL	20	4	CUAJIMALPA DE MORELOS	5536
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3235
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3236
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3237
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3238
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3239
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3240

9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3241
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3242
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3243
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3271
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3272
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3273
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3274
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3275
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3276
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3277
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3278
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3279
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3280
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3281
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3282
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3317
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3318
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3319
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3359
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3360
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3362
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3363
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3364
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3401
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	3402
9	DISTRITO FEDERAL	20	10	ALVARO OBREGON	5546
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1972
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1973
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1974
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1975
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1976
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1977
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1978
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1979
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1980
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1981
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1982
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1983
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1984

9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1985
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1986
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1987
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1988
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1989
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1990
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1991
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1992
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1993
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1994
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1995
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1996
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1997
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1998
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	1999
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2000
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2001
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2002
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2003
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2004
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2005
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2006
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2008
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2009
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2010
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2011
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2012
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2013
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2014
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2015
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2016
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2017
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2018
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2019
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2020
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2021
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2036
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2037
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2038

9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2039
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2040
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2041
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2042
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2043
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2044
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2045
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2047
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2059
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2060
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2061
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2064
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2239
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2240
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2241
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2242
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2243
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2244
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2245
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2246
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2247
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2248
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2249
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2250
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2251
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2252
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2253
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2254
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2255
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2256
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2257
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2258
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2259
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2260
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2261
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2262
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2263
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2264
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2265

9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2266
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2267
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2268
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2269
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2270
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2271
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2272
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2273
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2274
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2275
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2276
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2277
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2278
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2299
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2300
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2301
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2302
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2303
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2304
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2305
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2306
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2307
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2308
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2309
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2310
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2311
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2313
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2314
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2326
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2331
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2332
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2334
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2501
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2502
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2503
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2504
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2505
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2506
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2507

9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2508
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2509
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2517
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2518
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2519
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2520
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2525
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2526
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2527
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2528
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2529
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2530
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2531
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2532
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2533
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2534
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2535
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2546
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2547
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2548
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2549
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2963
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2968
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2969
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2970
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	2971
9	DISTRITO FEDERAL	21	7	IZTAPALAPA	5516
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2106
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2107
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2108
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2109
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2110
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2111
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2112
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2113
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2114
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2115
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2116
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2117

9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2118
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2119
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2120
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2121
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2122
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2123
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2124
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2125
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2126
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2127
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2128
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2129
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2130
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2131
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2132
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2133
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2134
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2135
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2136
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2137
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2138
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2139
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2140
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2141
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2142
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2143
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2144
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2145
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2146
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2147
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2148
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2149
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2150
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2151
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2152
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2184
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2185
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2186
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2187

9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2188
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2189
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2190
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2191
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2192
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2193
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2194
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2195
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2196
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2197
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2223
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2224
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2225
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2226
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2227
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2228
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2229
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2230
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2231
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2232
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2233
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2234
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2235
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2236
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2237
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2238
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2279
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2280
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2281
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2282
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2283
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2284
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2285
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2286
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2287
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2288
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2289
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2290
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2291

9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2292
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2293
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2294
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2295
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2296
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2297
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2298
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2315
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2316
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2317
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2318
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2319
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2320
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2321
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2322
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2323
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2324
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2325
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2333
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2335
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2555
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2556
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2557
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2558
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2559
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2560
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2561
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2562
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2619
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2620
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2621
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2622
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2683
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2684
9	DISTRITO FEDERAL	22	7	IZTAPALAPA	2685
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3217
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3218
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3219
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3220

9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3221
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3222
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3223
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3224
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3225
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3226
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3227
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3228
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3229
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3230
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3231
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3232
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3233
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3234
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3339
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3340
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3341
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3344
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3345
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3346
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3347
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3348
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3349
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3350
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3351
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3353
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3365
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3366
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3367
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3368
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3369
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3384
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3385
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3403
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3404
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3405
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3406
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3407
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3408

9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3409
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3410
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3411
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3412
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3413
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3414
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3415
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3416
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3417
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3418
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3419
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3420
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3421
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3422
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3423
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3424
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3425
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3426
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3427
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3428
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3429
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3430
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3431
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3432
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3433
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3434
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3435
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3436
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3437
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3438
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3439
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3440
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3441
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3442
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3443
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3444
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3445
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3446
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3447

9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3448
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3449
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3450
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3451
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3452
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3453
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3454
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3455
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3456
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3457
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3458
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3459
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3460
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3461
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3462
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3463
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3464
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3465
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3466
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3467
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3468
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3469
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3470
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3471
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3472
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3473
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3474
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3475
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3476
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3477
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3478
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3479
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3480
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3481
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3482
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3483
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3484
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3486
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3487

9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3488
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3489
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3490
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3491
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3499
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3500
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3501
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3502
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3503
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3504
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3505
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3506
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3507
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3508
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3524
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3525
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3526
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3527
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3528
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3529
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3530
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3531
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3532
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3542
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3543
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3544
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3545
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3546
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3547
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3548
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3549
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3550
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3551
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3552
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3553
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3554
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3555
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3556
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3576

9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3577
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3578
9	DISTRITO FEDERAL	23	10	ALVARO OBREGON	3608
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	1971
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2007
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2022
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2023
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2024
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2025
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2026
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2027
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2028
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2029
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2030
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2031
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2032
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2033
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2034
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2035
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2046
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2048
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2049
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2050
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2051
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2052
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2053
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2054
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2055
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2056
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2057
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2058
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2062
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2063
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2340
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2386
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2387
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2388
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2389
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2390

9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2391
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2392
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2393
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2394
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2395
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2396
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2397
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2398
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2399
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2400
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2401
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2402
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2403
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2404
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2405
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2406
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2407
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2408
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2409
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2410
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2411
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2412
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2413
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2414
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2415
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2416
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2417
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2418
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2419
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2420
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2421
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2422
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2423
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2424
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2425
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2426
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2427
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2428
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2429

9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2430
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2431
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2432
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2433
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2434
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2435
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2436
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2437
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2438
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2439
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2440
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2441
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2442
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2443
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2444
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2445
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2446
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2447
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2448
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2449
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2450
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2451
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2452
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2453
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2454
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2455
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2456
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2457
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2458
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2459
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2460
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2461
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2462
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2463
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2464
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2465
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2466
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2467
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2468

9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2469
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2470
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2471
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2472
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2473
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2474
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2475
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2476
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2477
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2478
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2479
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2480
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2481
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2482
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2483
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2484
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2485
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2486
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2487
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2488
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2489
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2490
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2491
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2492
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2493
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2494
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2495
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2496
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2497
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2498
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2499
9	DISTRITO FEDERAL	24	7	IZTAPALAPA	2500
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3355
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3356
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3357
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3358
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3361
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3370
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3371

9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3372
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3373
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3374
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3375
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3377
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3378
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3379
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3380
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3381
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3382
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3383
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3386
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3387
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3388
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3389
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3390
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3391
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3392
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3393
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3394
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3395
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3396
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3397
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3398
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3492
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3493
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3494
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3495
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3496
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3497
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3498
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3509
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3510
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3511
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3512
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3513
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3514
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3515
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3516

9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3517
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3518
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3519
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3520
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3521
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3522
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3523
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3533
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3534
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3535
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3536
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3537
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3538
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3539
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3540
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3541
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3557
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3558
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3559
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3560
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3561
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3562
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3563
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3564
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3565
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3566
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3567
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3568
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3569
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3570
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3571
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3572
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3573
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3574
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3575
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3579
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3580
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3581
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3582

9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3583
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3584
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3585
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3586
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3587
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3588
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3589
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3590
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3591
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3592
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3593
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3594
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3595
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3596
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3597
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3598
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3599
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3600
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3601
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3602
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3603
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3604
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3605
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3606
9	DISTRITO FEDERAL	25	10	ALVARO OBREGON	3607
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	345
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	346
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	347
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	348
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	349
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	350
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	351
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	352
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	353
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	354
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	355
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	356
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	357
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	358

9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	360
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	361
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	362
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	363
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	364
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	365
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	366
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	367
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	368
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	369
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	370
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	371
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	372
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	373
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	375
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	397
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	398
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	399
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	479
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	481
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	482
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	483
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	484
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	485
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	490
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	491
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	516
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	517
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	518
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	519
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	520
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	521
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	522
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	523
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	524
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	525
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	526
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	527
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	528

9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	529
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	530
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	531
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	532
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	533
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	534
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	535
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	536
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	537
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	538
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	539
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	540
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	541
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	542
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	543
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	544
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	545
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	546
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	547
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	548
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	549
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	554
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	555
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	556
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	557
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	558
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	559
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	560
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	561
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	571
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	573
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	680
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	689
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	692
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	693
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	694
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	695
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	696
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	697

9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	698
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	699
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	700
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	701
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	702
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	703
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	704
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	705
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	706
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	707
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	708
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	709
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	710
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	711
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	712
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	713
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	714
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	715
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	716
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	717
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	718
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	719
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	720
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	721
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	722
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	723
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	724
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	725
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	726
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	727
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	728
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	729
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	730
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	731
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	732
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	733
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	734
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	735
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	736

9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	737
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	738
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	739
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	740
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	741
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	742
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	743
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	744
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	745
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	746
9	DISTRITO FEDERAL	26	3	COYOACAN	5515
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2565
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2566
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2567
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2568
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2569
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2570
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2571
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2572
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2573
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2574
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2575
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2576
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2577
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2578
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2579
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2580
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2581
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2582
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2583
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2584
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2585
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2586
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2587
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2588
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2589
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2590
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2591
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2592

9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2593
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2594
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2595
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2596
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2597
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2598
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2599
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2600
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2601
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2602
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2603
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2604
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2605
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2606
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2607
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2608
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2609
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2610
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2611
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2612
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2613
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2614
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2689
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2690
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2691
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2692
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2693
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2694
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2695
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2696
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2697
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2698
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2699
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2700
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2701
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2702
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2703
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2704
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2705

9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2706
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2707
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2708
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2709
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2710
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2711
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2712
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2713
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2714
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2715
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2716
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2784
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2785
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2786
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2787
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2788
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2789
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2790
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2791
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2792
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2793
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2794
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2795
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2796
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2797
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2798
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2799
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2800
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2801
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2802
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2803
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2804
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2805
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2806
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2807
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2808
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2809
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2810
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2811

9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2812
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2813
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2964
9	DISTRITO FEDERAL	27	7	IZTAPALAPA	2965
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2341
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2342
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2343
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2344
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2345
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2346
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2347
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2348
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2349
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2350
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2351
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2352
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2353
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2354
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2355
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2356
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2357
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2358
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2359
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2360
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2361
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2362
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2363
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2364
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2365
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2366
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2367
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2368
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2369
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2370
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2371
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2372
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2373
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2374
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2375

9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2376
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2377
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2378
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2379
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2380
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2381
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2382
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2383
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2384
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2385
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2510
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2511
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2512
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2513
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2514
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2515
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2516
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2536
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2537
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2538
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2539
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2540
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2541
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2542
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2543
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2544
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2545
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2640
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2641
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2642
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2643
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2644
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2645
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2646
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2647
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2648
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2649
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2650
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2651

9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2652
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2653
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2654
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2655
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2656
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2657
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2658
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2659
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2660
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2661
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2662
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2663
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2664
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2665
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2666
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2667
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2668
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2738
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2739
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2740
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2741
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2742
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2743
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2744
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2745
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2746
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2747
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2748
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2749
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2750
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2751
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2752
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2753
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2754
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2755
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2756
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2757
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2835
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2836

9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2837
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2838
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2839
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2840
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2841
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2842
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2843
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2844
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2845
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2846
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2847
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2848
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2849
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2878
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2879
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2880
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2881
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2882
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2883
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2884
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2885
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2886
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2887
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2888
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2889
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2923
9	DISTRITO FEDERAL	28	7	IZTAPALAPA	2946
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2521
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2522
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2523
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2524
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2550
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2551
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2552
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2553
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2554
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2563
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2564
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2615

9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2616
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2617
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2618
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2623
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2624
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2625
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2626
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2627
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2628
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2629
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2630
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2631
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2632
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2674
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2675
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2676
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2677
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2678
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2679
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2680
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2681
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2682
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2686
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2687
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2688
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2717
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2718
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2719
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2720
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2721
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2722
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2723
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2724
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2725
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2726
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2727
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2728
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2729
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2730

9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2767
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2768
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2769
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2770
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2771
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2772
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2773
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2774
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2775
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2776
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2777
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2778
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2779
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2780
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2781
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2782
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2783
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2814
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2815
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2816
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2817
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2818
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2819
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2820
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2821
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2822
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2823
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2824
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2825
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2826
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2827
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2857
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2858
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2859
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2860
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2861
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2862
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2863
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2864

9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2865
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2866
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2867
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2868
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2869
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2898
9	DISTRITO FEDERAL	29	7	IZTAPALAPA	2899
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	550
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	551
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	552
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	553
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	562
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	563
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	564
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	565
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	566
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	567
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	568
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	569
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	570
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	572
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	574
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	575
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	576
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	577
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	578
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	579
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	580
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	581
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	582
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	583
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	584
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	585
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	586
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	587
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	588
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	589
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	590
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	591

9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	592
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	593
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	594
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	595
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	596
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	597
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	598
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	599
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	600
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	601
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	602
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	603
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	604
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	605
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	606
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	607
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	608
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	609
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	610
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	611
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	612
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	613
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	614
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	615
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	616
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	617
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	618
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	619
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	620
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	621
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	622
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	623
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	624
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	625
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	626
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	627
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	628
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	629
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	630

9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	631
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	632
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	633
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	634
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	635
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	636
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	637
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	638
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	639
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	640
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	641
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	642
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	643
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	644
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	645
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	646
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	647
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	648
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	649
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	650
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	651
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	652
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	653
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	654
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	655
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	656
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	657
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	658
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	659
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	660
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	661
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	662
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	663
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	664
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	665
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	666
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	667
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	668
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	669

9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	670
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	671
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	672
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	673
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	674
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	675
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	676
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	677
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	678
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	679
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	681
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	682
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	683
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	684
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	685
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	686
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	687
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	688
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	690
9	DISTRITO FEDERAL	30	3	COYOACAN	691
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2633
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2634
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2635
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2636
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2637
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2638
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2639
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2669
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2670
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2671
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2672
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2673
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2731
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2732
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2733
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2734
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2735
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2736
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2737

9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2758
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2759
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2760
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2761
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2762
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2763
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2764
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2765
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2766
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2828
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2829
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2830
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2831
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2832
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2833
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2834
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2850
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2851
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2852
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2853
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2854
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2855
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2856
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2870
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2871
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2872
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2873
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2874
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2875
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2876
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2877
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2890
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2891
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2892
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2893
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2894
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2895
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2896
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2897

9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2900
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2901
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2902
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2903
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2904
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2905
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2906
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2907
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2908
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2909
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2910
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2911
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2912
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2913
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2914
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2915
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2916
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2917
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2918
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2919
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2920
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2921
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2922
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2924
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2925
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2926
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2927
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2928
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2929
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2930
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2931
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2932
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2933
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2934
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2935
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2936
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2937
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2938
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2939

9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2940
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2941
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2942
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2943
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2944
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2945
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2947
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2948
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2949
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2950
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2951
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2952
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2953
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2954
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2955
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2956
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2957
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2958
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2959
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2960
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2961
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2962
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2966
9	DISTRITO FEDERAL	31	7	IZTAPALAPA	2967
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	359
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	374
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	376
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	377
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	378
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	379
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	380
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	381
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	382
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	383
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	384
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	385
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	386
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	387
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	388

9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	389
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	390
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	391
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	392
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	393
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	394
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	395
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	396
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	400
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	401
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	402
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	403
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	404
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	405
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	406
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	407
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	408
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	409
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	410
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	411
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	412
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	413
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	414
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	415
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	416
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	417
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	418
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	419
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	420
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	421
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	422
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	423
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	424
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	425
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	426
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	427
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	428
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	429
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	430

9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	431
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	432
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	433
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	434
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	435
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	436
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	437
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	438
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	439
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	440
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	441
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	442
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	443
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	444
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	445
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	446
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	447
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	448
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	449
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	450
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	451
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	452
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	453
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	454
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	455
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	456
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	457
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	458
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	459
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	460
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	461
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	462
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	463
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	464
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	465
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	466
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	467
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	468
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	469

9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	470
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	471
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	472
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	473
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	474
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	475
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	476
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	477
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	478
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	480
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	486
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	487
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	488
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	489
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	492
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	493
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	494
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	495
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	496
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	497
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	498
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	499
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	500
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	501
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	502
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	503
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	504
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	505
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	506
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	507
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	508
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	509
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	510
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	511
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	512
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	513
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	514
9	DISTRITO FEDERAL	32	3	COYOACAN	515
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	2972

9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3090
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3091
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3092
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3093
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3094
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3095
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3096
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3097
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3098
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3099
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3100
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3101
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3102
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3103
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3104
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3105
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3106
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3107
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3108
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3109
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3110
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3111
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3112
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3113
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3114
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3115
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3116
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3117
9	DISTRITO FEDERAL	33	8	LA MAGDALENA CONTRERAS	3118
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3119
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3120
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3121
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3122
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3123
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3124
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3125
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3126
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3127
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3128

9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3129
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3130
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3131
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3132
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3133
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3134
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3135
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3136
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3137
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3138
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3139
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3140
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3141
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3142
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3143
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3144
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3145
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3146
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3147
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3148
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3149
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3150
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3151
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3152
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3153
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3154
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3155
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3156
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3157
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3158
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3159
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3160
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3161
9	DISTRITO FEDERAL	34	9	MILPA ALTA	3162
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3619
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3620
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3621
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3622
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3623

9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3638
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3639
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3664
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3665
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3666
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3667
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3668
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3669
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3670
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3671
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3672
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3693
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3694
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3695
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3696
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3697
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3698
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3699
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3712
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3713
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3714
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3715
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3716
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3717
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3718
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3719
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3720
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3721
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3722
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3723
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3724
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3725
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3726
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3727
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3728
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3729
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3730
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3731
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	3732

9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	5553
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	5554
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	5555
9	DISTRITO FEDERAL	34	11	TLAHUAC	5556
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3609
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3610
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3611
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3612
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3613
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3614
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3615
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3616
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3617
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3618
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3624
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3625
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3626
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3627
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3628
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3629
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3630
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3631
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3632
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3633
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3634
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3635
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3636
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3637
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3640
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3641
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3642
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3643
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3644
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3645
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3646
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3647
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3648
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3649
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3650

9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3651
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3652
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3653
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3654
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3655
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3656
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3657
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3658
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3659
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3660
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3661
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3662
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3663
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3673
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3674
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3675
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3676
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3677
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3678
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3679
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3680
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3681
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3682
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3683
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3684
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3685
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3686
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3687
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3688
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3689
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3690
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3691
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3692
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3700
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3701
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3702
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3703
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3704
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3705

9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3706
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3707
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3708
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3709
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3710
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3711
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3733
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3734
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3735
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3736
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3737
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3738
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3739
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3740
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	3741
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	4153
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	4154
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	4155
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	4156
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	5548
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	5549
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	5550
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	5551
9	DISTRITO FEDERAL	35	11	TLAHUAC	5552
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4107
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4108
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4109
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4110
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4111
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4112
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4113
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4140
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4141
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4142
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4143
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4144
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4145
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4146
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4147

9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4148
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4149
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4150
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4151
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4152
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4157
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4158
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4159
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4160
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4161
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4162
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4163
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4164
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4165
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4166
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4167
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4168
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4169
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4170
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4171
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4172
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4173
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4174
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4175
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4176
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4177
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4178
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4179
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4180
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4181
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4182
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4183
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4184
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4185
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4186
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4187
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4212
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4213
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4214

9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4215
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4216
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4217
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4218
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4219
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4220
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4221
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4222
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4223
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4224
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4225
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4226
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4227
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4228
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4244
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4245
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4246
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4247
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4258
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4259
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4260
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4261
9	DISTRITO FEDERAL	36	13	XOCHIMILCO	4262
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3769
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3770
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3771
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3772
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3773
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3774
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3775
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3776
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3777
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3778
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3779
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3780
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3781
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3782
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3783
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3784

9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3785
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3786
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3787
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3788
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3789
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3790
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3791
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3792
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3793
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3794
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3795
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3796
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3797
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3798
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3799
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3800
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3801
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3802
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3803
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3804
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3805
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3806
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3807
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3808
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3809
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3810
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3811
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3812
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3813
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3814
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3815
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3816
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3817
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3818
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3819
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3820
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3821
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3822
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3823

9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3824
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3825
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3826
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3827
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3828
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3855
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3856
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3857
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3858
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3859
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3860
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3861
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3862
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3863
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3864
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3865
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3866
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3867
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3868
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3869
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3870
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3871
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3872
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3873
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3874
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3875
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3876
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3877
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3878
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3879
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3880
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3881
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3882
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3883
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3884
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3885
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3886
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3887
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3888

9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3921
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3922
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3923
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3924
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3925
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3926
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3927
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3928
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3929
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3930
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3931
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3932
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3933
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3934
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3935
9	DISTRITO FEDERAL	37	12	TLALPAN	3936
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3742
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3743
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3744
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3745
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3746
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3747
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3748
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3749
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3750
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3751
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3752
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3753
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3754
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3755
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3756
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3757
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3758
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3759
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3760
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3761
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3762
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3763
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3764

9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3765
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3766
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3767
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3837
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3838
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3839
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3840
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3843
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3844
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3845
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3846
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3847
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3894
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3895
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3896
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3897
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3898
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3899
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3900
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3901
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3902
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3944
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3945
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3946
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3947
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3948
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3949
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3950
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3951
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3952
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3956
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	3957
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4001
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4002
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4003
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4004
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4005
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4006
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4007

9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4008
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4009
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4010
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4011
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4012
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4013
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4014
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4015
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4016
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4017
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4018
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4019
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4020
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4021
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4022
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4023
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4024
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4025
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4026
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4027
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4028
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4029
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4030
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4031
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4032
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4033
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4034
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4035
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4036
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4037
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4038
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4039
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4040
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4041
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4042
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4043
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4044
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4045
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4046

9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4047
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4048
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4049
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4050
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4051
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4052
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4053
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4054
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4055
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4056
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4057
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4058
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4059
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4060
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4061
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4062
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4063
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4064
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4065
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4066
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4067
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4068
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4069
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4070
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4071
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4072
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4073
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4074
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4075
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4076
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4077
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4078
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4079
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4080
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4081
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4082
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4083
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4084
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4085

9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4086
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4087
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4088
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4089
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4090
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4091
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4092
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4093
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	4094
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	5518
9	DISTRITO FEDERAL	38	12	TLALPAN	5519
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4095
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4096
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4097
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4098
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4099
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4100
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4101
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4102
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4103
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4104
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4105
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4106
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4114
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4115
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4116
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4117
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4118
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4119
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4120
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4121
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4122
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4123
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4124
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4125
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4126
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4127
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4128
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4129

9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4130
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4131
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4132
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4133
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4134
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4135
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4136
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4137
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4138
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4139
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4188
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4189
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4190
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4191
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4192
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4193
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4194
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4195
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4196
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4197
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4198
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4199
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4200
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4201
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4202
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4203
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4204
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4205
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4206
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4207
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4208
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4209
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4210
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4211
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4229
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4230
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4231
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4232
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4233

9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4234
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4235
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4236
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4237
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4238
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4239
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4240
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4241
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4242
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4243
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4248
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4249
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4250
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4251
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4252
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4253
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4254
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4255
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4256
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4257
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4263
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4264
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4265
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4266
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4267
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	4268
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	5545
9	DISTRITO FEDERAL	39	13	XOCHIMILCO	5547
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3829
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3830
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3831
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3832
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3833
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3834
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3835
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3836
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3841
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3842
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3848

9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3849
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3850
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3851
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3852
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3853
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3854
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3889
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3890
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3891
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3892
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3893
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3903
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3904
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3905
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3906
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3907
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3908
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3909
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3910
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3911
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3912
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3913
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3914
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3915
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3916
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3917
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3918
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3919
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3920
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3937
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3938
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3939
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3940
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3941
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3942
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3943
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3953
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3954
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3955

9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3958
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3959
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3960
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3961
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3962
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3963
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3964
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3965
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3966
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3967
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3968
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3969
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3970
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3971
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3972
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3973
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3974
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3975
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3976
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3977
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3978
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3979
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3980
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3981
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3982
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3983
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3984
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3985
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3986
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3987
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3988
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3989
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3990
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3991
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3992
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3993
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3994
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3995
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3996

9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3997
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3998
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	3999
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	4000
9	DISTRITO FEDERAL	40	12	TLALPAN	5544

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
9	DISTRITO FEDERAL	2	AZCAPOTZALCO
9	DISTRITO FEDERAL	3	COYOACAN
9	DISTRITO FEDERAL	4	CUAJIMALPA DE MORELOS
9	DISTRITO FEDERAL	5	GUSTAVO A. MADERO
9	DISTRITO FEDERAL	6	IZTACALCO
9	DISTRITO FEDERAL	7	IZTAPALAPA
9	DISTRITO FEDERAL	8	LA MAGDALENA CONTRERAS
9	DISTRITO FEDERAL	9	MILPA ALTA
9	DISTRITO FEDERAL	10	ALVARO OBREGON
9	DISTRITO FEDERAL	11	TLAHUAC
9	DISTRITO FEDERAL	12	TLALPAN
9	DISTRITO FEDERAL	13	XOCHIMILCO
9	DISTRITO FEDERAL	14	BENITO JUAREZ
9	DISTRITO FEDERAL	15	CUAUHTEMOC
9	DISTRITO FEDERAL	16	MIGUEL HIDALGO
9	DISTRITO FEDERAL	17	VENUSTIANO CARRANZA

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
16	MICHOACAN	1	28	CHURINTZIO	411
16	MICHOACAN	1	28	CHURINTZIO	412
16	MICHOACAN	1	28	CHURINTZIO	413
16	MICHOACAN	1	28	CHURINTZIO	414
16	MICHOACAN	1	28	CHURINTZIO	415
16	MICHOACAN	1	28	CHURINTZIO	416
16	MICHOACAN	1	28	CHURINTZIO	417
16	MICHOACAN	1	28	CHURINTZIO	418
16	MICHOACAN	1	28	CHURINTZIO	419
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	433
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	434
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	435
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	436
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	437
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	438
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	439
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	440
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	441
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	442
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	443
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	444
16	MICHOACAN	1	30	ECUANDUREO	445
16	MICHOACAN	1	61	NUMARAN	1369
16	MICHOACAN	1	61	NUMARAN	1370
16	MICHOACAN	1	61	NUMARAN	1371
16	MICHOACAN	1	61	NUMARAN	1372
16	MICHOACAN	1	61	NUMARAN	1373
16	MICHOACAN	1	61	NUMARAN	1374
16	MICHOACAN	1	61	NUMARAN	1375
16	MICHOACAN	1	61	NUMARAN	1376
16	MICHOACAN	1	61	NUMARAN	1377
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1498
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1499
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1500

16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1501
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1502
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1503
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1504
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1505
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1506
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1507
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1508
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1509
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1510
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1511
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1512
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1513
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1514
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1515
16	MICHOACAN	1	68	PENJAMILLO	1516
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1529
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1530
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1531
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1532
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1533
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1534
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1535
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1536
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1537
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1538
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1539
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1540
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1541
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1542
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1543
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1544
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1545
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1546
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1547
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1548
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1549
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1550
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1551
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1552
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1553

16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1554
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1555
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1556
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1557
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1558
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1559
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1560
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1561
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1562
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1563
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1564
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1565
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1566
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1567
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1568
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1569
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1570
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1571
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1572
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1573
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1574
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1575
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1576
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1577
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1578
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1579
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1580
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1581
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1582
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1583
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1584
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1585
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1586
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1587
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1588
16	MICHOACAN	1	70	LA PIEDAD	1589
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1939
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1940
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1941
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1942
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1943

16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1944
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1945
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1946
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1947
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1948
16	MICHOACAN	1	87	TANHUATO	1949
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2370
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2371
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2372
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2373
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2374
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2375
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2376
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2377
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2378
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2379
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2380
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2381
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2382
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2383
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2384
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2385
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2386
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2387
16	MICHOACAN	1	107	YURECUARO	2388
16	MICHOACAN	1	110	ZINAPARO	2531
16	MICHOACAN	1	110	ZINAPARO	2532
16	MICHOACAN	1	110	ZINAPARO	2533
16	MICHOACAN	1	110	ZINAPARO	2534
16	MICHOACAN	1	110	ZINAPARO	2535
16	MICHOACAN	1	110	ZINAPARO	2536
16	MICHOACAN	1	110	ZINAPARO	2537
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	38
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	39
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	40
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	41
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	42
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	43
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	44
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	45
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	46

16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	47
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	48
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	49
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	50
16	MICHOACAN	2	4	ANGAMACUTIRO	51
16	MICHOACAN	2	18	COPANDARO	299
16	MICHOACAN	2	18	COPANDARO	300
16	MICHOACAN	2	18	COPANDARO	301
16	MICHOACAN	2	18	COPANDARO	302
16	MICHOACAN	2	18	COPANDARO	303
16	MICHOACAN	2	18	COPANDARO	304
16	MICHOACAN	2	27	CHUCANDIRO	405
16	MICHOACAN	2	27	CHUCANDIRO	406
16	MICHOACAN	2	27	CHUCANDIRO	407
16	MICHOACAN	2	27	CHUCANDIRO	408
16	MICHOACAN	2	27	CHUCANDIRO	409
16	MICHOACAN	2	27	CHUCANDIRO	410
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	580
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	581
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	582
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	583
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	584
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	585
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	586
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	587
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	588
16	MICHOACAN	2	36	HUANDACAREO	589
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	756
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	757
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	758
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	759
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	760
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	761
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	762
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	763
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	764
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	765
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	766
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	767
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	768
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	769

16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	770
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	771
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	772
16	MICHOACAN	2	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	773
16	MICHOACAN	2	55	MORELOS	1288
16	MICHOACAN	2	55	MORELOS	1289
16	MICHOACAN	2	55	MORELOS	1290
16	MICHOACAN	2	55	MORELOS	1291
16	MICHOACAN	2	55	MORELOS	1292
16	MICHOACAN	2	55	MORELOS	1293
16	MICHOACAN	2	55	MORELOS	1294
16	MICHOACAN	2	55	MORELOS	1295
16	MICHOACAN	2	55	MORELOS	1296
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1407
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1408
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1409
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1410
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1411
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1412
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1413
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1414
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1415
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1416
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1417
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1418
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1419
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1420
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1421
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1422
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1423
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1424
16	MICHOACAN	2	64	PANINDICUARO	1425
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1601
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1602
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1603
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1604
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1605
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1606
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1607
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1608
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1609

16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1610
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1611
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1612
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1613
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1614
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1615
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1616
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1617
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1618
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1619
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1620
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1621
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1622
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1623
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1624
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1625
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1626
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1627
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1628
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1629
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1630
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1631
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1632
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1633
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1634
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1635
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1636
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1637
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1638
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1639
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1640
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1641
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1642
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1643
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1644
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1645
16	MICHOACAN	2	72	PURUANDIRO	1646
16	MICHOACAN	3	7	APORO	132
16	MICHOACAN	3	7	APORO	133
16	MICHOACAN	3	7	APORO	134
16	MICHOACAN	3	7	APORO	135

16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	286
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	287
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	288
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	289
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	290
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	291
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	292
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	293
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	294
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	295
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	296
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	297
16	MICHOACAN	3	17	CONTEPEC	298
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	446
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	447
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	448
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	449
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	450
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	451
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	452
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	453
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	454
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	455
16	MICHOACAN	3	31	EPITACIO HUERTA	456
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	885
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	886
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	887
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	888
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	889
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	890
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	891
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	892
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	893
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	894
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	895
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	896
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	897
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	898
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	899
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	900
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	901

16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	902
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	903
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	904
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	905
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	906
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	907
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	908
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	909
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	910
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	911
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	912
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	913
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	914
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	915
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	916
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	917
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	918
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	919
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	920
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	921
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	922
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	923
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	924
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	925
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	926
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	927
16	MICHOACAN	3	52	MARAVATIO	928
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1821
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1822
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1823
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1824
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1825
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1826
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1827
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1828
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1829
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1830
16	MICHOACAN	3	81	SENGUIO	1831
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2025
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2026
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2027

16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2028
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2029
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2030
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2031
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2032
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2033
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2034
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2035
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2036
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2037
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2038
16	MICHOACAN	3	94	TLALPUJAHUA	2039
16	MICHOACAN	4	11	BRISEÑAS	184
16	MICHOACAN	4	11	BRISEÑAS	185
16	MICHOACAN	4	11	BRISEÑAS	186
16	MICHOACAN	4	11	BRISEÑAS	187
16	MICHOACAN	4	11	BRISEÑAS	188
16	MICHOACAN	4	11	BRISEÑAS	189
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	726
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	727
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	728
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	729
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	730
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	731
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	732
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	733
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	734
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	735
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	736
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	737
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	738
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	739
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	740
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	741
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	742
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	743
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	744
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	745
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	746
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	747
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	748

16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	749
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	750
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	751
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	752
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	753
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	754
16	MICHOACAN	4	45	JIQUILPAN	755
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	929
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	930
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	931
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	932
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	933
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	934
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	935
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	936
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	937
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	938
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	939
16	MICHOACAN	4	53	MARCOS CASTELLANOS	940
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1389
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1390
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1391
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1392
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1393
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1394
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1395
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1396
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1397
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1398
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1399
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1400
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1401
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1402
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1403
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1404
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1405
16	MICHOACAN	4	63	PAJACUARAN	1406
16	MICHOACAN	4	75	COJUMATLAN DE REGULES	1675
16	MICHOACAN	4	75	COJUMATLAN DE REGULES	1676
16	MICHOACAN	4	75	COJUMATLAN DE REGULES	1677
16	MICHOACAN	4	75	COJUMATLAN DE REGULES	1678

16	MICHOACAN	4	75	COJUMATLAN DE REGULES	1679
16	MICHOACAN	4	75	COJUMATLAN DE REGULES	1680
16	MICHOACAN	4	75	COJUMATLAN DE REGULES	1681
16	MICHOACAN	4	75	COJUMATLAN DE REGULES	1682
16	MICHOACAN	4	75	COJUMATLAN DE REGULES	1683
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1719
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1720
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1721
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1722
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1723
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1724
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1725
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1726
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1727
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1728
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1729
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1730
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1731
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1732
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1733
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1734
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1735
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1736
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1737
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1738
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1739
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1740
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1741
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1742
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1743
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1744
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1745
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1746
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1747
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1748
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1749
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1750
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1751
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1752
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1753
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1754

16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1755
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1756
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1757
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1758
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1759
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1760
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1761
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1762
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1763
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1764
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1765
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1766
16	MICHOACAN	4	77	SAHUAYO	1767
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2317
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2318
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2319
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2320
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2321
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2322
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2323
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2324
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2325
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2326
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2327
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2328
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2329
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2330
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2331
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2332
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2333
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2334
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2335
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2336
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2337
16	MICHOACAN	4	104	VENUSTIANO CARRANZA	2338
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2357
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2358
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2359
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2360
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2361
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2362

16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2363
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2364
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2365
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2366
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2367
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2368
16	MICHOACAN	4	106	VISTA HERMOSA	2369
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	361
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	362
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	363
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	364
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	365
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	366
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	367
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	368
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	369
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	370
16	MICHOACAN	5	23	CHAVINDA	371
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	380
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	381
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	382
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	383
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	384
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	385
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	386
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	387
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	388
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	389
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	390
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	391
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	392
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	393
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	394
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	395
16	MICHOACAN	5	25	CHILCHOTA	396
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	673
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	674
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	675
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	676
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	677
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	678

16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	679
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	680
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	681
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	682
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	683
16	MICHOACAN	5	42	IXTLAN	684
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	685
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	686
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	687
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	688
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	689
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	690
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	691
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	692
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	693
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	694
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	695
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	696
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	697
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	698
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	699
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	700
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	701
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	702
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	703
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	704
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	705
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	706
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	707
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	708
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	709
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	710
16	MICHOACAN	5	43	JACONA	711
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1898
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1899
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1900
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1901
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1902
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1903
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1904
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1905

16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1906
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1907
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1908
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1909
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1910
16	MICHOACAN	5	85	TANGAMANDAPIO	1911
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1912
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1913
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1914
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1915
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1916
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1917
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1918
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1919
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1920
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1921
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1922
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1923
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1924
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1925
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1926
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1927
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1928
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1929
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1930
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1931
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1932
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1933
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1934
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1935
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1936
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1937
16	MICHOACAN	5	86	TANGANCICUARO	1938
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2339
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2340
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2341
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2342
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2343
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2344
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2345
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2346

16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2347
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2348
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2349
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2350
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2351
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2352
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2353
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2354
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2355
16	MICHOACAN	5	105	VILLAMAR	2356
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2436
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2437
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2438
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2439
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2440
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2441
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2442
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2443
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2444
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2445
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2446
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2447
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2448
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2449
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2450
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2451
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2452
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2453
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2454
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2455
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2456
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2457
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2458
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2459
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2460
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2461
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2462
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2463
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2464
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2465
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2466

16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2467
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2468
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2469
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2470
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2471
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2472
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2473
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2474
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2475
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2476
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2477
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2478
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2479
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2480
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2481
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2482
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2483
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2484
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2485
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2486
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2487
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2488
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2489
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2490
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2491
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2492
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2493
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2494
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2495
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2496
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2497
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2498
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2499
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2500
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2501
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2502
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2503
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2504
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2505
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2506
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2507

16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2508
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2509
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2510
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2511
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2512
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2513
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2514
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2515
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2516
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2517
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2518
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2519
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2520
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2521
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2522
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2523
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2524
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2525
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2526
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2527
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2528
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2529
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2530
16	MICHOACAN	6	109	ZAMORA	2676
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	257
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	258
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	259
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	260
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	261
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	262
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	263
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	264
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	265
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	266
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	267
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	268
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	269
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	270
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	271
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	272
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	273

16	MICHOACAN	7	16	COENEO	274
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	275
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	276
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	277
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	278
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	279
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	280
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	281
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	282
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	283
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	284
16	MICHOACAN	7	16	COENEO	285
16	MICHOACAN	7	24	CHERAN	372
16	MICHOACAN	7	24	CHERAN	373
16	MICHOACAN	7	24	CHERAN	374
16	MICHOACAN	7	24	CHERAN	375
16	MICHOACAN	7	24	CHERAN	376
16	MICHOACAN	7	24	CHERAN	377
16	MICHOACAN	7	24	CHERAN	378
16	MICHOACAN	7	24	CHERAN	379
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	590
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	591
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	592
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	593
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	594
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	595
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	596
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	597
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	598
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	599
16	MICHOACAN	7	37	HUANIQUEO	600
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	712
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	713
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	714
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	715
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	716
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	717
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	718
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	719
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	720
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	721

16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	722
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	723
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	724
16	MICHOACAN	7	44	JIMENEZ	725
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1321
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1322
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1323
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1324
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1325
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1326
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1327
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1328
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1329
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1330
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1331
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1332
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1333
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1334
16	MICHOACAN	7	57	NAHUATZEN	1335
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1590
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1591
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1592
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1593
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1594
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1595
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1596
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1597
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1598
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1599
16	MICHOACAN	7	71	PUREPERO	1600
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2040
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2041
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2042
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2043
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2044
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2045
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2046
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2047
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2048
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2049
16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2050

16	MICHOACAN	7	95	TLAZAZALCA	2051
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2389
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2390
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2391
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2392
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2393
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2394
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2395
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2396
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2397
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2398
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2399
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2400
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2401
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2402
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2403
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2404
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2405
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2406
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2407
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2408
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2409
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2410
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2411
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2412
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2413
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2414
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2415
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2416
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2417
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2418
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2419
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2420
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2421
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2422
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2423
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2424
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2425
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2426
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2427
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2428

16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2429
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2430
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2431
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2432
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2433
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2434
16	MICHOACAN	7	108	ZACAPU	2435
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	26
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	27
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	28
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	29
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	30
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	31
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	32
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	33
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	34
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	35
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	36
16	MICHOACAN	8	3	ALVARO OBREGON	37
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	324
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	325
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	326
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	327
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	328
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	329
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	330
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	331
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	332
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	333
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	334
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	335
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	336
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	337
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	338
16	MICHOACAN	8	20	CUITZEO	339
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	346
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	347
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	348
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	349
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	350
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	351

16	MICHOACAN	8	22	CHARO	352
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	353
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	354
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	355
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	356
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	357
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	358
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	359
16	MICHOACAN	8	22	CHARO	360
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	651
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	652
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	653
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	654
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	655
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	656
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	657
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	658
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	659
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	660
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	661
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	662
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	663
16	MICHOACAN	8	40	INDAPARAPEO	664
16	MICHOACAN	8	54	MORELIA	2692
16	MICHOACAN	8	54	MORELIA	2702
16	MICHOACAN	8	54	MORELIA	2703
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1788
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1789
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1790
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1791
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1792
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1793
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1794
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1795
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1796
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1797
16	MICHOACAN	8	79	SANTA ANA MAYA	1798
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1959
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1960
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1961
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1962

16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1963
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1964
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1965
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1966
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1967
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1968
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1969
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1970
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1971
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1972
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1973
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1974
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1975
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1977
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	1978
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2678
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2679
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2680
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2681
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2682
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2683
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2684
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2685
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2686
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2687
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2688
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2689
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2690
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2691
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2693
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2694
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2695
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2696
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2697
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2698
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2699
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2700
16	MICHOACAN	8	89	TARIMBARO	2701
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2538
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2539
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2540

16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2541
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2542
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2543
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2544
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2545
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2546
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2547
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2548
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2549
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2550
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2551
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2552
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2553
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2554
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2555
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2556
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2557
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2558
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2559
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2560
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2561
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2562
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2563
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2564
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2565
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2566
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2567
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2568
16	MICHOACAN	8	111	ZINAPECUARO	2569
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	305
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	306
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	307
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	308
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	309
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	310
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	311
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	312
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	313
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	314
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	315
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	316

16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	317
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	318
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	319
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	320
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	321
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	322
16	MICHOACAN	9	19	COTIJA	323
16	MICHOACAN	9	21	CHARAPAN	340
16	MICHOACAN	9	21	CHARAPAN	341
16	MICHOACAN	9	21	CHARAPAN	342
16	MICHOACAN	9	21	CHARAPAN	343
16	MICHOACAN	9	21	CHARAPAN	344
16	MICHOACAN	9	21	CHARAPAN	345
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1517
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1518
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1519
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1520
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1521
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1522
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1523
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1524
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1525
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1526
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1527
16	MICHOACAN	9	69	PERIBAN	1528
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1684
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1685
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1686
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1687
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1688
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1689
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1690
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1691
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1692
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1693
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1694
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1695
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1696
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1697
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1698
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1699

16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1700
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1701
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1702
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1703
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1704
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1705
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1706
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1707
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1708
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1709
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1710
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1711
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1712
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1713
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1714
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1715
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1716
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1717
16	MICHOACAN	9	76	LOS REYES	1718
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1882
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1883
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1884
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1885
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1886
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1887
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1888
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1889
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1890
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1891
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1892
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1893
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1894
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1895
16	MICHOACAN	9	84	TANCITARO	1896
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2002
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2003
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2004
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2005
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2006
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2007
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2008

16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2009
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2010
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2011
16	MICHOACAN	9	92	TINGÜINDIN	2012
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2052
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2053
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2054
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2055
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2056
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2057
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2058
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2059
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2060
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2061
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2062
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2063
16	MICHOACAN	9	96	TOCUMBO	2064
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	941
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	942
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	943
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	944
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	945
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	946
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	947
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	948
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	949
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	950
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	951
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	952
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	953
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	954
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	955
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	956
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	957
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	958
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	959
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	960
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	961
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1001
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1002
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1003

16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1004
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1005
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1006
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1007
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1008
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1009
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1010
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1011
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1012
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1013
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1014
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1015
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1016
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1017
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1018
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1019
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1191
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1192
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1193
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1197
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1198
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1199
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1200
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1201
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1202
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1203
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1204
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1208
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1209
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1210
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1211
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1212
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1213
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1214
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1218
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1219
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1220
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1252
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1253
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1254
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1255

16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1256
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1257
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1258
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1259
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1260
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1261
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1263
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	1283
16	MICHOACAN	10	54	MORELIA	2677
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	962
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	963
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	964
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	965
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	966
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	967
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	968
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	969
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	970
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	971
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	972
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	973
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	974
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	975
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	976
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	977
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	978
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	979
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	980
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	981
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	982
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	983
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	984
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	985
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	986
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	987
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	988
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	989
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	990
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	991
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	992
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	993

16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	994
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	995
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	996
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	997
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	998
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	999
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1000
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1020
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1021
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1022
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1023
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1024
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1025
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1026
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1027
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1028
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1029
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1030
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1031
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1032
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1033
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1034
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1035
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1036
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1037
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1038
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1039
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1040
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1041
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1042
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1088
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1089
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1090
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1091
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1092
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1093
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1094
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1095
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1096
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1097
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1098

16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1099
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1100
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1101
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1102
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1103
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1104
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1105
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1106
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1194
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1195
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1196
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1205
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1206
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1207
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1237
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1238
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1262
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1284
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	1285
16	MICHOACAN	11	54	MORELIA	2675
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	480
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	481
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	482
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	483
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	484
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	485
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	486
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	487
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	488
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	489
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	490
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	491
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	492
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	493
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	494
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	495
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	496
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	497
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	498
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	499
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	500

16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	501
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	502
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	503
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	504
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	505
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	506
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	507
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	508
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	509
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	510
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	511
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	512
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	513
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	514
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	515
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	516
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	517
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	518
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	519
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	520
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	521
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	522
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	523
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	524
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	525
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	526
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	527
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	528
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	529
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	530
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	531
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	532
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	533
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	534
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	535
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	536
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	537
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	538
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	539
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	540
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	541

16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	542
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	543
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	544
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	545
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	546
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	547
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	548
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	549
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	550
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	551
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	552
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	553
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	555
16	MICHOACAN	12	34	HIDALGO	556
16	MICHOACAN	12	41	IRIMBO	665
16	MICHOACAN	12	41	IRIMBO	666
16	MICHOACAN	12	41	IRIMBO	667
16	MICHOACAN	12	41	IRIMBO	668
16	MICHOACAN	12	41	IRIMBO	669
16	MICHOACAN	12	41	IRIMBO	670
16	MICHOACAN	12	41	IRIMBO	671
16	MICHOACAN	12	41	IRIMBO	672
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	786
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	787
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	788
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	789
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	790
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	791
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	792
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	793
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	794
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	795
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	796
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	797
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	798
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	799
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	800
16	MICHOACAN	12	48	JUNGAPEO	801
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1647
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1648
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1649

16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1650
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1651
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1652
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1653
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1654
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1655
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1656
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1657
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1658
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1659
16	MICHOACAN	12	73	QUERENDARO	1660
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2113
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2114
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2115
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2116
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2117
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2118
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2119
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2120
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2121
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2122
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2123
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2124
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2125
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2126
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2127
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2128
16	MICHOACAN	12	99	TUXPAN	2129
16	MICHOACAN	13	5	ANGANGUEO	52
16	MICHOACAN	13	5	ANGANGUEO	53
16	MICHOACAN	13	5	ANGANGUEO	54
16	MICHOACAN	13	5	ANGANGUEO	55
16	MICHOACAN	13	5	ANGANGUEO	56
16	MICHOACAN	13	5	ANGANGUEO	57
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1378
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1379
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1380
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1381
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1382
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1383
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1384

16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1385
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1386
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1387
16	MICHOACAN	13	62	OCAMPO	1388
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2578
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2579
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2580
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2581
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2582
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2583
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2584
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2585
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2586
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2587
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2588
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2589
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2590
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2591
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2592
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2593
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2594
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2595
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2596
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2597
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2598
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2599
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2600
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2601
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2602
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2603
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2604
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2605
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2606
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2607
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2608
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2609
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2610
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2611
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2612
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2613
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2614

16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2615
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2616
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2617
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2618
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2619
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2620
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2621
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2622
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2623
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2624
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2625
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2626
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2627
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2628
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2629
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2630
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2631
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2632
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2633
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2634
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2635
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2636
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2637
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2638
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2639
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2640
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2641
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2642
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2643
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2644
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2645
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2646
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2647
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2648
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2649
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2650
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2651
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2652
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2653
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2654
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2655

16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2656
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2657
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2658
16	MICHOACAN	13	113	ZITACUARO	2659
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1440
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1441
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1442
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1443
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1444
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1445
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1446
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1447
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1448
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1449
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1450
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1451
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1452
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1453
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1454
16	MICHOACAN	14	66	PARACHO	1455
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2175
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2176
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2177
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2178
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2179
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2180
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2181
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2182
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2183
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2184
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2185
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2186
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2187
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2188
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2189
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2190
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2191
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2192
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2193
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2194
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2195

16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2196
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2197
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2198
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2199
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2200
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2201
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2202
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2203
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2204
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2205
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2206
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2208
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2209
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2210
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2211
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2212
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2213
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2214
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2215
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2216
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2217
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2218
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2219
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2220
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2221
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2222
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2223
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2224
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2225
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2226
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2227
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2228
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2229
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2230
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2231
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2236
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2237
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2238
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2295
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2296
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2297

16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2298
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2299
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2300
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2301
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2302
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2303
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2304
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2305
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2306
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2307
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2308
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2309
16	MICHOACAN	14	103	URUAPAN	2310
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	457
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	458
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	459
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	460
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	461
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	462
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	463
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	464
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	465
16	MICHOACAN	15	32	ERONGARICUARO	466
16	MICHOACAN	15	39	HUIRAMBA	647
16	MICHOACAN	15	39	HUIRAMBA	648
16	MICHOACAN	15	39	HUIRAMBA	649
16	MICHOACAN	15	39	HUIRAMBA	650
16	MICHOACAN	15	49	LAGUNILLAS	802
16	MICHOACAN	15	49	LAGUNILLAS	803
16	MICHOACAN	15	49	LAGUNILLAS	804
16	MICHOACAN	15	49	LAGUNILLAS	805
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1456
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1457
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1458
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1459
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1460
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1461
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1462
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1463
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1464
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1465

16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1466
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1467
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1468
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1469
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1470
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1471
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1472
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1473
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1474
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1475
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1476
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1477
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1478
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1479
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1480
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1481
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1482
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1483
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1484
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1485
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1486
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1487
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1488
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1489
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1490
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1491
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1492
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1493
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1494
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1495
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1496
16	MICHOACAN	15	67	PATZCUARO	1497
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1661
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1662
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1663
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1664
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1665
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1666
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1667
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1668
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1669

16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1670
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1671
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1672
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1673
16	MICHOACAN	15	74	QUIROGA	1674
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1799
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1800
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1801
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1802
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1803
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1804
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1805
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1806
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1807
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1808
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1809
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1810
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1811
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1812
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1813
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1814
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1815
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1816
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1817
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1818
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1819
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	1820
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	2673
16	MICHOACAN	15	80	SALVADOR ESCALANTE	2674
16	MICHOACAN	15	91	TINGAMBATO	1995
16	MICHOACAN	15	91	TINGAMBATO	1996
16	MICHOACAN	15	91	TINGAMBATO	1997
16	MICHOACAN	15	91	TINGAMBATO	1998
16	MICHOACAN	15	91	TINGAMBATO	1999
16	MICHOACAN	15	91	TINGAMBATO	2000
16	MICHOACAN	15	91	TINGAMBATO	2001
16	MICHOACAN	15	101	TZINTZUNTZAN	2151
16	MICHOACAN	15	101	TZINTZUNTZAN	2152
16	MICHOACAN	15	101	TZINTZUNTZAN	2153
16	MICHOACAN	15	101	TZINTZUNTZAN	2154
16	MICHOACAN	15	101	TZINTZUNTZAN	2155

16	MICHOACAN	15	101	TZINTZUNTZAN	2156
16	MICHOACAN	15	101	TZINTZUNTZAN	2157
16	MICHOACAN	15	101	TZINTZUNTZAN	2158
16	MICHOACAN	15	101	TZINTZUNTZAN	2159
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1046
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1047
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1048
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1049
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1050
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1051
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1052
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1053
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1054
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1055
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1056
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1057
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1058
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1059
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1060
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1061
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1062
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1063
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1064
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1065
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1066
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1067
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1068
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1069
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1128
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1129
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1130
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1131
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1132
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1133
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1134
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1135
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1136
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1137
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1138
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1139
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1140

16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1141
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1142
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1143
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1144
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1145
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1146
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1147
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1148
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1149
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1150
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1151
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1152
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1153
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1154
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1155
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1156
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1157
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1158
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1159
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1160
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1161
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1162
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1163
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1164
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1165
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1166
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1167
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1168
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1169
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1170
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1215
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1216
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1217
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1221
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1222
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1239
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1240
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1247
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1248
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1249
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1250

16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1251
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1264
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1265
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1266
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1267
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1268
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1271
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1272
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1277
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1281
16	MICHOACAN	16	54	MORELIA	1282
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1043
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1044
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1045
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1070
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1071
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1072
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1073
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1074
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1075
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1076
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1077
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1078
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1079
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1080
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1081
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1082
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1083
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1084
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1085
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1086
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1087
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1107
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1108
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1109
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1110
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1111
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1112
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1113
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1114
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1115

16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1116
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1117
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1118
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1119
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1120
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1121
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1122
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1123
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1124
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1125
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1126
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1127
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1171
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1172
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1173
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1174
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1175
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1176
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1177
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1178
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1179
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1180
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1181
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1182
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1183
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1184
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1185
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1186
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1187
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1188
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1189
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1190
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1223
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1224
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1225
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1226
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1227
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1228
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1229
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1230
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1231

16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1232
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1233
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1234
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1235
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1236
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1241
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1242
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1243
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1244
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1245
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1246
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1269
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1270
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1273
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1274
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1275
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1276
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1278
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1279
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1280
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1286
16	MICHOACAN	17	54	MORELIA	1287
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	213
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	214
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	215
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	216
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	217
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	218
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	219
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	220
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	221
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	222
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	223
16	MICHOACAN	18	13	CARACUARO	224
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	601
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	602
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	603
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	604
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	605
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	606
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	607

16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	608
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	609
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	610
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	611
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	612
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	613
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	614
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	615
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	616
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	617
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	618
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	619
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	620
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	621
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	622
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	623
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	624
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	625
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	626
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	627
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	628
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	629
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	630
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	631
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	632
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	633
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	634
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	635
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	636
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	637
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	638
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	639
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	640
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	641
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	642
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	643
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	644
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	645
16	MICHOACAN	18	38	HUETAMO	646
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	774
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	775

16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	776
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	777
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	778
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	779
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	780
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	781
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	782
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	783
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	784
16	MICHOACAN	18	47	JUAREZ	785
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1336
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1337
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1338
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1339
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1340
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1341
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1342
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1343
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1344
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1345
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1346
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1347
16	MICHOACAN	18	58	NOCUPETARO	1348
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1768
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1769
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1770
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1771
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1772
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1773
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1774
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1775
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1776
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1777
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1778
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1779
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1780
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1781
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1782
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1783
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1784
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1785

16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1786
16	MICHOACAN	18	78	SAN LUCAS	1787
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1832
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1833
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1834
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1835
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1836
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1837
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1838
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1839
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1840
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1841
16	MICHOACAN	18	82	SUSUPUATO	1843
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2013
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2014
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2015
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2016
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2017
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2018
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2019
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2020
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2021
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2022
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2023
16	MICHOACAN	18	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	2024
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2130
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2131
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2132
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2133
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2134
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2135
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2136
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2137
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2138
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2139
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2140
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2141
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2142
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2143
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2144
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2145

16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2146
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2147
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2148
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2149
16	MICHOACAN	18	100	TUZANTLA	2150
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2160
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2161
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2162
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2163
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2164
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2165
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2166
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2167
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2168
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2169
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2170
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2171
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2172
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2173
16	MICHOACAN	18	102	TZITZIO	2174
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	1
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	2
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	3
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	4
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	5
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	6
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	7
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	8
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	9
16	MICHOACAN	19	1	ACUITZIO	10
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	149
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	150
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	151
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	152
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	153
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	154
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	155
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	156
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	157
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	158
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	159

16	MICHOACAN	19	9	ARIO	160
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	161
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	162
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	163
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	164
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	165
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	166
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	167
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	168
16	MICHOACAN	19	9	ARIO	169
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	871
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	872
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	873
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	874
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	875
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	876
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	877
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	878
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	879
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	880
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	881
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	882
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	883
16	MICHOACAN	19	51	MADERO	884
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1844
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1845
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1846
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1847
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1848
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1849
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1850
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1851
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1852
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1853
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1854
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1855
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1856
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1857
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1858
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1859
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1860

16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1861
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1862
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1863
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1864
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1865
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1866
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1867
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1868
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1869
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1870
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1871
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1872
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1873
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1874
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1875
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1876
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1877
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1878
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1879
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1880
16	MICHOACAN	19	83	TACAMBARO	1881
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2075
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2076
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2077
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2078
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2079
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2080
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2081
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2082
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2083
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2084
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2085
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2086
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2087
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2088
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2089
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2090
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2091
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2092
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2093
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2094

16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2095
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2096
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2097
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2098
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2099
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2100
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2101
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2102
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2103
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2104
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2105
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2107
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2108
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2109
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2110
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2111
16	MICHOACAN	19	98	TURICATO	2112
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1349
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1350
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1351
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1352
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1353
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1354
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1355
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1356
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1357
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1358
16	MICHOACAN	20	59	NUEVO PARANGARICUTIRO	1359
16	MICHOACAN	20	88	TARETAN	1950
16	MICHOACAN	20	88	TARETAN	1951
16	MICHOACAN	20	88	TARETAN	1952
16	MICHOACAN	20	88	TARETAN	1953
16	MICHOACAN	20	88	TARETAN	1954
16	MICHOACAN	20	88	TARETAN	1955
16	MICHOACAN	20	88	TARETAN	1956
16	MICHOACAN	20	88	TARETAN	1957
16	MICHOACAN	20	88	TARETAN	1958
16	MICHOACAN	20	103	URUJAPAN	2207
16	MICHOACAN	20	103	URUJAPAN	2232
16	MICHOACAN	20	103	URUJAPAN	2233
16	MICHOACAN	20	103	URUJAPAN	2234

16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2235
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2239
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2240
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2241
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2242
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2243
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2244
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2245
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2246
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2247
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2248
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2249
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2250
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2251
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2252
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2253
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2254
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2255
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2256
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2257
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2258
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2259
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2260
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2261
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2262
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2263
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2264
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2265
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2266
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2267
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2268
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2269
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2270
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2271
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2272
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2273
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2274
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2275
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2276
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2277
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2278

16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2279
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2280
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2281
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2282
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2283
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2284
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2285
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2286
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2287
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2288
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2289
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2290
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2291
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2292
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2293
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2294
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2311
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2312
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2313
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2314
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2315
16	MICHOACAN	20	103	URUAPAN	2316
16	MICHOACAN	20	112	ZIRACUARETIRO	2570
16	MICHOACAN	20	112	ZIRACUARETIRO	2571
16	MICHOACAN	20	112	ZIRACUARETIRO	2572
16	MICHOACAN	20	112	ZIRACUARETIRO	2573
16	MICHOACAN	20	112	ZIRACUARETIRO	2574
16	MICHOACAN	20	112	ZIRACUARETIRO	2575
16	MICHOACAN	20	112	ZIRACUARETIRO	2576
16	MICHOACAN	20	112	ZIRACUARETIRO	2577
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	11
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	12
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	13
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	14
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	15
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	16
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	17
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	18
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	19
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	20
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	21

16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	22
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	23
16	MICHOACAN	21	2	AGUILILLA	25
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	136
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	137
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	138
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	139
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	140
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	141
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	142
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	143
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	144
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	145
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	146
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	147
16	MICHOACAN	21	8	AQUILA	148
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	190
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	191
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	192
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	193
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	194
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	195
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	196
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	197
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	198
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	199
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	200
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	201
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	202
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	203
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	204
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	205
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	206
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	207
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	208
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	209
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	210
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	211
16	MICHOACAN	21	12	BUENAVISTA	212
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	225
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	226

16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	227
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	228
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	229
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	230
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	231
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	232
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	233
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	234
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	235
16	MICHOACAN	21	14	COAHUAYANA	236
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	237
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	238
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	239
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	240
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	241
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	242
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	244
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	245
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	246
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	247
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	248
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	249
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	250
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	251
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	252
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	253
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	254
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	255
16	MICHOACAN	21	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	256
16	MICHOACAN	21	26	CHINICUILA	397
16	MICHOACAN	21	26	CHINICUILA	398
16	MICHOACAN	21	26	CHINICUILA	399
16	MICHOACAN	21	26	CHINICUILA	400
16	MICHOACAN	21	26	CHINICUILA	401
16	MICHOACAN	21	26	CHINICUILA	402
16	MICHOACAN	21	26	CHINICUILA	403
16	MICHOACAN	21	26	CHINICUILA	404
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1979
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1980
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1981
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1982

16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1983
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1984
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1985
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1986
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1987
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1988
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1989
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1990
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1991
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1992
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1993
16	MICHOACAN	21	90	TEPALCATEPEC	1994
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	170
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	171
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	172
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	173
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	174
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	175
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	176
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	177
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	178
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	179
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	180
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	181
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	182
16	MICHOACAN	22	10	ARTEAGA	183
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	420
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	421
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	422
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	423
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	424
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	425
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	426
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	427
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	428
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	429
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	430
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	431
16	MICHOACAN	22	29	CHURUMUCO	432
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	467
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	468

16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	469
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	470
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	471
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	472
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	473
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	474
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	475
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	476
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	477
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	478
16	MICHOACAN	22	33	GABRIEL ZAMORA	479
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	557
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	558
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	559
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	560
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	561
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	562
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	563
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	564
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	565
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	566
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	567
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	568
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	569
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	570
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	571
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	572
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	573
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	574
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	575
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	576
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	577
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	578
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	579
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	2666
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	2667
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	2668
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	2669
16	MICHOACAN	22	35	LA HUACANA	2670
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1297
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1298

16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1299
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1300
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1301
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1302
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1303
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1304
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1305
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1306
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1307
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1308
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1309
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1310
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1311
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1312
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1313
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1314
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1315
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1316
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1317
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1318
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1319
16	MICHOACAN	22	56	MUGICA	1320
16	MICHOACAN	22	60	NUEVO URECHO	1360
16	MICHOACAN	22	60	NUEVO URECHO	1361
16	MICHOACAN	22	60	NUEVO URECHO	1362
16	MICHOACAN	22	60	NUEVO URECHO	1363
16	MICHOACAN	22	60	NUEVO URECHO	1364
16	MICHOACAN	22	60	NUEVO URECHO	1365
16	MICHOACAN	22	60	NUEVO URECHO	1366
16	MICHOACAN	22	60	NUEVO URECHO	1367
16	MICHOACAN	22	60	NUEVO URECHO	1368
16	MICHOACAN	22	97	TUMBISCATIO	2065
16	MICHOACAN	22	97	TUMBISCATIO	2066
16	MICHOACAN	22	97	TUMBISCATIO	2067
16	MICHOACAN	22	97	TUMBISCATIO	2068
16	MICHOACAN	22	97	TUMBISCATIO	2069
16	MICHOACAN	22	97	TUMBISCATIO	2071
16	MICHOACAN	22	97	TUMBISCATIO	2072
16	MICHOACAN	22	97	TUMBISCATIO	2074
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	58
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	59

16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	60
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	61
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	62
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	63
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	64
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	65
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	66
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	67
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	68
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	69
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	70
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	71
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	72
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	73
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	74
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	75
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	76
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	77
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	78
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	79
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	80
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	81
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	82
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	83
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	84
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	85
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	86
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	87
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	88
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	89
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	90
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	91
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	92
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	93
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	94
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	95
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	96
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	97
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	98
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	99
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	100

16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	101
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	102
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	103
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	104
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	105
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	106
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	107
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	108
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	109
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	110
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	111
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	112
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	113
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	114
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	115
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	116
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	117
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	118
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	119
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	120
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	121
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	122
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	123
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	124
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	125
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	126
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	127
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	128
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	129
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	130
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	131
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	2660
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	2661
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	2662
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	2663
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	2664
16	MICHOACAN	23	6	APATZINGAN	2665
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1426
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1427
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1428
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1429

16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1430
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1431
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1432
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1433
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1434
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1435
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1436
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1437
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1438
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	1439
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	2671
16	MICHOACAN	23	65	PARACUARO	2672
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	806
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	807
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	808
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	809
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	810
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	811
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	812
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	813
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	814
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	815
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	816
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	817
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	818
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	819
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	820
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	821
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	822
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	823
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	824
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	825
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	826
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	827
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	828
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	829
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	830

16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	831
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	832
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	833
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	834
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	835
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	836
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	837
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	838
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	839
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	840
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	841
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	842
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	843
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	844
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	845
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	846
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	847
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	848
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	849
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	850
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	851
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	852
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	853
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	854
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	855
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	856
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	857
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	858
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	859
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	860
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	861
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	862
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	863
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	864
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	865
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	866
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	867
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	868
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	869
16	MICHOACAN	24	50	LAZARO CARDENAS	870

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
16	MICHOACAN	1	ACUITZIO
16	MICHOACAN	2	AGUILILLA
16	MICHOACAN	3	ALVARO OBREGON
16	MICHOACAN	4	ANGAMACUTIRO
16	MICHOACAN	5	ANGANGUEO
16	MICHOACAN	6	APATZINGAN
16	MICHOACAN	7	APORO
16	MICHOACAN	8	AQUILA
16	MICHOACAN	9	ARIO
16	MICHOACAN	10	ARTEAGA
16	MICHOACAN	11	BRISEÑAS
16	MICHOACAN	12	BUENAVISTA
16	MICHOACAN	13	CARACUARO
16	MICHOACAN	14	COAHUAYANA
16	MICHOACAN	15	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
16	MICHOACAN	16	COENEO
16	MICHOACAN	17	CONTEPEC
16	MICHOACAN	18	COPANDARO
16	MICHOACAN	19	COTIJA
16	MICHOACAN	20	CUITZEO
16	MICHOACAN	21	CHARAPAN
16	MICHOACAN	22	CHARO
16	MICHOACAN	23	CHAVINDA
16	MICHOACAN	24	CHERAN
16	MICHOACAN	25	CHILCHOTA
16	MICHOACAN	26	CHINICUILA
16	MICHOACAN	27	CHUCANDIRO
16	MICHOACAN	28	CHURINTZIO
16	MICHOACAN	29	CHURUMUCO
16	MICHOACAN	30	ECUANDUREO
16	MICHOACAN	31	EPITACIO HUERTA
16	MICHOACAN	32	ERONGARICUARO
16	MICHOACAN	33	GABRIEL ZAMORA
16	MICHOACAN	34	HIDALGO
16	MICHOACAN	35	LA HUACANA
16	MICHOACAN	36	HUANDACAREO
16	MICHOACAN	37	HUANIQUEO

16	MICHOACAN	38	HUETAMO
16	MICHOACAN	39	HUIRAMBA
16	MICHOACAN	40	INDAPARAPEO
16	MICHOACAN	41	IRIMBO
16	MICHOACAN	42	IXTLAN
16	MICHOACAN	43	JACONA
16	MICHOACAN	44	JIMENEZ
16	MICHOACAN	45	JIQUILPAN
16	MICHOACAN	46	JOSE SIXTO VERDUZCO
16	MICHOACAN	47	JUAREZ
16	MICHOACAN	48	JUNGAPEO
16	MICHOACAN	49	LAGUNILLAS
16	MICHOACAN	50	LAZARO CARDENAS
16	MICHOACAN	51	MADERO
16	MICHOACAN	52	MARAVATIO
16	MICHOACAN	53	MARCOS CASTELLANOS
16	MICHOACAN	54	MORELIA
16	MICHOACAN	55	MORELOS
16	MICHOACAN	56	MUGICA
16	MICHOACAN	57	NAHUATZEN
16	MICHOACAN	58	NOCUPETARO
16	MICHOACAN	59	NUEVO PARANGARICUTIRO
16	MICHOACAN	60	NUEVO URECHO
16	MICHOACAN	61	NUMARAN
16	MICHOACAN	62	OCAMPO
16	MICHOACAN	63	PAJACUARAN
16	MICHOACAN	64	PANINDICUARO
16	MICHOACAN	65	PARACUARO
16	MICHOACAN	66	PARACHO
16	MICHOACAN	67	PATZCUARO
16	MICHOACAN	68	PENJAMILLO
16	MICHOACAN	69	PERIBAN
16	MICHOACAN	70	LA PIEDAD

16	MICHOACAN	71	PUREPERO
16	MICHOACAN	72	PURUANDIRO
16	MICHOACAN	73	QUERENDARO
16	MICHOACAN	74	QUIROGA
16	MICHOACAN	75	COJUMATLAN DE REGULES
16	MICHOACAN	76	LOS REYES
16	MICHOACAN	77	SAHUAYO
16	MICHOACAN	78	SAN LUCAS
16	MICHOACAN	79	SANTA ANA MAYA
16	MICHOACAN	80	SALVADOR ESCALANTE
16	MICHOACAN	81	SENGUIO
16	MICHOACAN	82	SUSUPUATO
16	MICHOACAN	83	TACAMBARO
16	MICHOACAN	84	TANCITARO
16	MICHOACAN	85	TANGAMANDAPIO
16	MICHOACAN	86	TANGANCICUARO
16	MICHOACAN	87	TANHUATO
16	MICHOACAN	88	TARETAN
16	MICHOACAN	89	TARIMBARO
16	MICHOACAN	90	TEPALCATEPEC
16	MICHOACAN	91	TINGAMBATO
16	MICHOACAN	92	TINGÜINDIN
16	MICHOACAN	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO
16	MICHOACAN	94	TLALPUJAHUA
16	MICHOACAN	95	TLAZAZALCA
16	MICHOACAN	96	TOCUMBO
16	MICHOACAN	97	TUMBISCATIO
16	MICHOACAN	98	TURICATO
16	MICHOACAN	99	TUXPAN
16	MICHOACAN	100	TUZANTLA
16	MICHOACAN	101	TZINTZUNTZAN
16	MICHOACAN	102	TZITZIO
16	MICHOACAN	103	URUAPAN
16	MICHOACAN	104	VENUSTIANO CARRANZA
16	MICHOACAN	105	VILLAMAR
16	MICHOACAN	106	VISTA HERMOSA
16	MICHOACAN	107	YURECUARO
16	MICHOACAN	108	ZACAPU
16	MICHOACAN	109	ZAMORA
16	MICHOACAN	110	ZINAPARO
16	MICHOACAN	111	ZINAPECUARO
16	MICHOACAN	112	ZIRACUARETIRO
16	MICHOACAN	113	ZITACUARO

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1432
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1433
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1434
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1435
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1436
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1437
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1438
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1439
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1440
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1441
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1442
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1443
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1444
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1445
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1446
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1447
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1448
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1449
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1450
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1451
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1452
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1453
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1454
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1455
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1456
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1457
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1458
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1459
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1460
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1461
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1462
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1463

19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1464
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1465
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1466
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1467
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1468
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1469
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1481
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1482
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1483
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1484
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1485
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1486
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1487
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1488
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1489
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1490
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1491
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1492
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1493
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1494
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1501
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1502
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1503
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1504
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1505
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1506
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1507
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1508
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1509
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1529
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1530
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1531
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1532
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1533
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1534
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1535
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1536
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1537
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1570

19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1571
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1572
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	1573
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2124
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2125
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2126
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2127
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2128
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2129
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2130
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2131
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2132
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2133
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2134
19	NUEVO LEON	1	40	MONTERREY	2135
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1470
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1471
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1472
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1473
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1474
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1475
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1476
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1477
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1478
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1479
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1480
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1495
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1496
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1497
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1498
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1499
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1500
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1517
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1518
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1519
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1520
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1521
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1522
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1523

19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1524
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1525
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1544
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1545
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1546
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1547
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1548
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1549
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1550
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1551
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1552
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1553
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1554
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1555
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1556
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1588
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1589
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1590
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1591
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1592
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1593
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1612
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1613
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1614
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1615
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1616
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1617
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1618
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1619
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1620
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1621
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1622
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1623
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1624
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1625
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1626
19	NUEVO LEON	2	40	MONTERREY	1627
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	975
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	976

19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	977
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	978
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	979
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	980
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	981
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	982
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	983
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	984
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	985
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	986
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	987
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	990
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1003
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1004
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1005
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1006
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1007
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1008
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1009
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1010
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1011
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1510
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1511
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1512
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1513
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1514
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1515
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1516
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1526
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1527
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1528
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1538
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1539
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1540
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1541
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1542
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1543
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1557
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1558

19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1559
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1560
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1561
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1562
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1563
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1564
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1565
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1566
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1567
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1568
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1569
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1578
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1579
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1580
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1581
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1582
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1583
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1584
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1585
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1586
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1587
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1594
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1595
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1596
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1597
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1606
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1607
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1608
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1609
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1610
19	NUEVO LEON	3	40	MONTERREY	1611
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1014
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1015
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1016
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1035
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1036
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1037
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1038
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1039

19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1040
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1041
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1042
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1043
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1044
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1045
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1046
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1047
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1048
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1049
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1050
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1051
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1070
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1071
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1072
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1079
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1080
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1081
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1082
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1083
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1084
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1085
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1086
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1087
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1088
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1089
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1090
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1091
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1092
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1093
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1094
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1095
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1096
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1097
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1098
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1099
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1100
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1101
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1102

19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1103
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1104
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1115
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1116
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1117
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1118
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1119
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1120
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1121
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1122
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1123
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1124
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1125
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1126
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1127
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1128
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1129
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1130
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1205
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1206
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1207
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1208
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1223
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1224
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1225
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1226
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1227
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1228
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1229
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1230
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1231
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1240
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1574
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1575
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1576
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1577
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1598
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1599
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1600

19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1601
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1602
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1603
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1604
19	NUEVO LEON	4	40	MONTERREY	1605
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	988
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	989
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	991
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	992
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	993
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	994
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	995
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	996
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	997
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	998
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	999
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1000
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1001
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1002
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1012
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1013
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1017
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1018
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1019
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1020
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1021
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1022
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1023
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1024
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1025
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1026
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1027
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1028
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1029
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1030
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1031
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1032
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1033
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1034

19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1052
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1053
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1054
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1055
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1056
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1057
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1058
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1059
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1060
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1061
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1062
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1063
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1064
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1065
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1066
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1067
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1068
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1069
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1073
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1074
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1075
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1076
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1077
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1078
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1105
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1106
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1107
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1108
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1109
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1110
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1111
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1112
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1113
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1114
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1143
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1144
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1145
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1146
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1155

19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1156
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1157
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1158
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1159
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1160
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1161
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1162
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1163
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1164
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1165
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1166
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1168
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1169
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1170
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1171
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1172
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1173
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1174
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1175
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1176
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1177
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1178
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1179
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1180
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1181
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1182
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1183
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1184
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1185
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1186
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1187
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1188
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1189
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1190
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1191
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1192
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1193
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1194
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1195

19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1196
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1197
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1198
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1199
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1200
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1201
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1202
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1203
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1204
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1209
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1210
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1211
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1212
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1213
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1214
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1215
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1216
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1217
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1218
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1219
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1220
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1221
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1222
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1232
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1233
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1234
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1235
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1236
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1237
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1238
19	NUEVO LEON	5	40	MONTERREY	1239
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1131
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1132
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1133
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1134
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1135
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1136
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1137
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1138

19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1139
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1140
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1141
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1142
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1147
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1148
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1149
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1150
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1151
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1152
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1153
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1154
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1167
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1241
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1242
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1243
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1244
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1245
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1246
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1247
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1248
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1249
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1250
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1251
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1252
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1253
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1254
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1255
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1256
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1257
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1258
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1259
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1260
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1261
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1262
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1628
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1629
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1630
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1631

19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1632
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1633
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1634
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1635
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1636
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1637
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1638
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1639
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1641
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1642
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1643
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1644
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1645
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1646
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1647
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1648
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1649
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1650
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1651
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1652
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1653
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1654
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1655
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1656
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1657
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1658
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1659
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1660
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1661
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1662
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1663
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1664
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1665
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1666
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1667
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1668
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1669
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1670
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1671

19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1672
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1673
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1674
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1675
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1676
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1677
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1678
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1679
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1680
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1681
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1682
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1683
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1684
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1685
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1686
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1687
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1688
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1689
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1690
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1691
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1692
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1693
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1694
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1695
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1696
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1697
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1698
19	NUEVO LEON	6	40	MONTERREY	1699
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1263
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1264
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1265
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1266
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1267
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1268
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1269
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1270
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1271
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1272
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1273

19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1274
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1275
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1276
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1277
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1278
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1279
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1280
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1281
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1282
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1283
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1284
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1285
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1286
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1287
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1288
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1289
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1290
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1291
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1292
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1293
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1294
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1295
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1296
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1297
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1298
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1299
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1300
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1301
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1302
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1303
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1304
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1305
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1306
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1307
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1308
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1309
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1310
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1311
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1312

19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1313
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1314
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1315
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1316
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1317
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1318
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1319
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1320
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1321
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1322
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1323
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1324
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1325
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1326
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1327
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1328
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1329
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1330
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1331
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1332
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1333
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1334
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1335
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1336
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1337
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1338
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1339
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1340
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1341
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1342
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1343
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1344
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1345
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1346
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1347
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1348
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1351
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1352
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1353

19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1354
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1364
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1365
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1366
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1367
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1368
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1369
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1372
19	NUEVO LEON	7	40	MONTERREY	1373
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1349
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1350
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1355
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1356
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1357
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1358
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1359
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1360
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1361
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1362
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1363
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1370
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1371
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1374
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1375
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1376
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1377
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1378
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1379
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1380
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1381
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1382
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1383
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1384
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1385
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1386
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1387
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1388
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1389
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1390

19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1391
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1392
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1393
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1394
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1395
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1396
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1397
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1398
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1399
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1400
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1401
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1402
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1403
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1404
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1405
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1406
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1407
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1408
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1409
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1410
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1411
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1412
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1413
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1414
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1415
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1416
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1417
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1418
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1419
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1420
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1421
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1422
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1423
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1424
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1425
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1426
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1427
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1428
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1429

19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1430
19	NUEVO LEON	8	40	MONTERREY	1431
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1925
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1926
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1927
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1928
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1929
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1930
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1931
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1932
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1933
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1934
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1935
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1936
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1937
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1938
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1939
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1940
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1941
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1942
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1943
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1944
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1945
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1946
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1947
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1948
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1949
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1950
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1951
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1952
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1953
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1954
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1955
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1956
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1957
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1958
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1959
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1960
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1961

19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1962
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1963
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1964
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1965
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1966
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1967
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1968
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1969
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1970
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1971
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1972
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1973
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1974
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1975
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1976
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1977
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1978
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1979
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1980
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1981
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1982
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1983
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1984
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1985
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1986
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1987
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1988
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1989
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1990
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1991
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1992
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1993
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1994
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1995
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1996
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1997
19	NUEVO LEON	9	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1998
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1852
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1855

19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1856
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1857
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1858
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1859
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1861
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1862
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1863
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1864
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1865
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1866
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1867
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1868
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1869
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1870
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1871
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1872
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1873
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1874
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1875
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1876
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1877
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1878
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1879
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1880
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1881
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1882
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1883
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1884
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1885
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1886
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1887
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1888
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1889
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1890
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1891
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1892
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1893
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1894
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1895

19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1896
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1897
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1898
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1899
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1900
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1901
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1902
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1903
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1904
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1905
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1906
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1907
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1908
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1909
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1910
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1911
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1912
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1913
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1914
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1915
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1916
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1917
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1918
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1919
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1920
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1921
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1922
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1923
19	NUEVO LEON	10	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1924
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1766
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1767
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1768
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1769
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1770
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1771
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1772
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1773
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1774
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1775

19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1776
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1777
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1778
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1779
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1780
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1781
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1782
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1783
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1784
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1785
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1791
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1792
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1793
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1795
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1796
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1797
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1798
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1799
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1800
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1801
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1802
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1803
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1804
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1805
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1806
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1807
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1808
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1809
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1810
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1811
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1812
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1813
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1814
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1815
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1816
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1817
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1818
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1819
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1820

19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1821
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1822
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1823
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1824
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1825
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1826
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1827
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1828
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1829
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1830
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1831
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1832
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1833
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1834
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1835
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1836
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1837
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1838
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1839
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1840
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1841
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1842
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1843
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1844
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1845
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1846
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1847
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1848
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1849
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1850
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1851
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1853
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1854
19	NUEVO LEON	11	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1860
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	580
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	581
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	592
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	593
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	594

19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	595
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	596
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	597
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	598
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	599
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	600
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	601
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	602
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	603
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	695
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	696
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	719
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	720
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	721
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	722
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	723
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	724
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	725
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	726
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	727
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	728
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	729
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	730
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	756
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	757
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	758
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	759
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	760
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	761
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	762
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	763
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	764
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	765
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	766
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	767
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	768
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	769
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	775
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	776

19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	777
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	778
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	779
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	780
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	781
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	782
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	783
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	784
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	785
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	786
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	787
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	788
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	789
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	790
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	791
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	792
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	793
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	794
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	795
19	NUEVO LEON	12	26	GUADALUPE	796
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	697
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	698
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	699
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	700
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	701
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	702
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	703
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	704
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	705
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	706
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	707
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	708
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	709
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	710
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	711
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	712
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	713
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	714
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	715

19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	716
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	717
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	718
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	731
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	732
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	733
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	734
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	735
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	736
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	737
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	738
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	739
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	740
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	741
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	742
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	743
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	744
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	745
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	746
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	747
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	748
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	749
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	750
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	751
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	752
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	753
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	754
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	755
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	770
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	771
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	772
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	773
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	774
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	797
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	798
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	799
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	800
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	801
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	802

19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	803
19	NUEVO LEON	13	26	GUADALUPE	804
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	604
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	605
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	606
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	607
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	608
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	609
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	610
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	611
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	612
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	613
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	614
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	615
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	616
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	617
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	618
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	619
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	620
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	621
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	622
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	623
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	624
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	625
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	626
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	627
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	628
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	639
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	640
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	641
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	642
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	643
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	644
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	645
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	646
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	647
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	649
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	650
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	651

19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	652
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	653
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	654
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	655
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	666
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	667
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	668
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	669
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	670
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	671
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	672
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	673
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	674
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	675
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	676
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	677
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	678
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	679
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	680
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	681
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	682
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	683
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	684
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	685
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	686
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	687
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	688
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	689
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	690
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	691
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	692
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	693
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	694
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2695
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2696
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2697
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2698
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2699
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2700

19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2701
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2702
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2703
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2704
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2705
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2706
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2707
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2708
19	NUEVO LEON	14	26	GUADALUPE	2709
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	526
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	527
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	528
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	529
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	530
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	531
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	532
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	533
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	534
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	535
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	536
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	537
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	538
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	539
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	540
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	541
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	542
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	543
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	544
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	545
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	546
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	547
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	548
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	549
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	550
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	551
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	552
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	553
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	554
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	555

19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	556
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	557
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	558
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	559
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	560
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	561
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	562
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	563
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	564
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	565
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	566
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	567
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	568
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	569
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	570
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	571
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	572
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	573
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	574
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	575
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	576
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	577
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	578
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	579
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	582
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	583
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	584
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	585
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	586
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	587
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	588
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	589
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	590
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	591
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	629
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	630
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	631
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	632
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	633

19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	634
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	635
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	636
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	637
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	638
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	656
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	657
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	658
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	659
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	660
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	661
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	662
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	663
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	664
19	NUEVO LEON	15	26	GUADALUPE	665
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	63
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	66
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	68
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	69
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	70
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	71
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	72
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	73
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	74
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	75
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	76
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	78
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	79
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	80
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	81
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	82
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	83
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	84
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	85
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	86
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	87
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	88
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	89
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	90

19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	91
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	92
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	93
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	94
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	95
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	96
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	97
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	98
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	99
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	100
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	101
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	102
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	103
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	104
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	105
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	106
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	107
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	108
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	109
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	110
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	111
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	112
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	113
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	114
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	115
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	116
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	117
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	118
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	119
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	120
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	121
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	122
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	123
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	124
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	125
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	126
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	127
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	128
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	130

19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	131
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	132
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	133
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	134
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	135
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	136
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	137
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	138
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	139
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	140
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	141
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	142
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	143
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	144
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	145
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	146
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	147
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	148
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	150
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2166
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2167
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2168
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2169
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2170
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2171
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2172
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2173
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2174
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2175
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2176
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2177
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2178
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2179
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2180
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2181
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2182
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2183
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2184
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2185

19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2186
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2187
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2188
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2189
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2190
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2191
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2192
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2193
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2194
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2195
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2196
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2197
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2198
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2199
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2200
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2201
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2202
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2203
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2204
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2205
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2206
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2207
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2208
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2209
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2210
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2211
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2212
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2213
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2214
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2215
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2216
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2217
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2218
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2219
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2220
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2221
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2222
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2223
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2224

19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2225
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2226
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2227
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2228
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2229
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2230
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2231
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2232
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2233
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2234
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2235
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2236
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2237
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2238
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2239
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2240
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2241
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2242
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2243
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2244
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2245
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2246
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2247
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2248
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2249
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2250
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2251
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2252
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2253
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2254
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2255
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2256
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2257
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2258
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2259
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2260
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2261
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2262
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2263

19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2264
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2265
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2266
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2267
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2268
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2269
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2270
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2271
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2272
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2273
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2416
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2417
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2418
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2419
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2420
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2421
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2422
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2423
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2424
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2425
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2426
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2427
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2428
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2429
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2430
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2431
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2432
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2433
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2434
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2435
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2436
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2438
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2439
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2440
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2441
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2442
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2443
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2444
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2445

19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2446
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2447
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2448
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2449
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2450
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2451
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2452
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2453
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2454
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2455
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2456
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2457
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2458
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2459
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2460
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2461
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2462
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2463
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2464
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2465
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2466
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2467
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2468
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2469
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2470
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2471
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2472
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2473
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2474
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2475
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2476
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2477
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2478
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2479
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2480
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2481
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2482
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2483
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2484

19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2485
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2486
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2487
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2488
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2489
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2490
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2491
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2492
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2493
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2494
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2495
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2496
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2497
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2498
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2499
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2500
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2501
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2502
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2503
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2504
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2505
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2506
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2507
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2508
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2509
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2510
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2511
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2512
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2513
19	NUEVO LEON	16	6	APODACA	2514
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	430
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	431
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	432
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	433
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	434
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	435
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	436
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	437
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	438

19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	440
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	441
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	442
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	443
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	444
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	445
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	446
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	447
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	448
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	449
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	450
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	451
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	452
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	453
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	454
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	455
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	456
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	457
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	458
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	459
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	460
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	461
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	462
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	463
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	464
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	465
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	466
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	467
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	468
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	469
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	470
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	471
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	472
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	473
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	474
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	475
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	476
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	477
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	478

19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	479
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	480
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	481
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	482
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	483
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	484
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	485
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	486
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	487
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	488
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	489
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	490
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	491
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	492
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2136
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2137
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2138
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2139
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2140
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2141
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2142
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2143
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2144
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2145
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2146
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2147
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2148
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2149
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2150
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2151
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2152
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2153
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2154
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2155
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2156
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2157
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2158
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2159
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2160

19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2161
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2162
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2163
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2164
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2165
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2515
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2516
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2517
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2518
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2519
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2520
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2521
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2522
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2523
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2524
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2525
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2526
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2527
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2528
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2529
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2530
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2531
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2532
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2533
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2534
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2535
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2536
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2537
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2538
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2539
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2540
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2541
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2542
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2543
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2544
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2545
19	NUEVO LEON	17	21	GRAL. ESCOBEDO	2546
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1761
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1762

19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1763
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1764
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1765
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1786
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1787
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1788
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1789
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1790
19	NUEVO LEON	17	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1794
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	369
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	372
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	376
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	377
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	379
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	381
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	383
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	384
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385

19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	386
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	392
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	393
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	394
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	395
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	396
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	397
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	398
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	399
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	400
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	405
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	406
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	407
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	408
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416
19	NUEVO LEON	18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2007
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2008
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2009
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2010
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2011
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2012
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2013

19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2014
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2015
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2016
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2017
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2018
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2059
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2060
19	NUEVO LEON	18	48	SANTA CATARINA	2061
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	1999
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2000
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2001
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2002
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2003
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2004
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2005
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2006
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2019
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2020
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2021
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2022
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2023
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2024
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2025
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2026
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2027
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2028
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2029
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2030
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2031
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2032
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2033
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2034
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2035
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2036
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2037
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2038
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2039
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2040
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2041

19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2042
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2043
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2044
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2045
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2046
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2047
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2048
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2049
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2050
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2051
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2052
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2053
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2054
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2055
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2056
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2057
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2058
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2062
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2063
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2064
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2065
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2066
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2067
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2068
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2069
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2070
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2071
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2072
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2073
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2074
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2075
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2076
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2077
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2078
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2079
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2080
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2081
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2082
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2083

19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2084
19	NUEVO LEON	19	48	SANTA CATARINA	2085
19	NUEVO LEON	20	1	ABASOLO	1
19	NUEVO LEON	20	1	ABASOLO	2
19	NUEVO LEON	20	10	CARMEN	218
19	NUEVO LEON	20	10	CARMEN	219
19	NUEVO LEON	20	10	CARMEN	220
19	NUEVO LEON	20	10	CARMEN	2437
19	NUEVO LEON	20	12	CIENEGA DE FLORES	232
19	NUEVO LEON	20	12	CIENEGA DE FLORES	233
19	NUEVO LEON	20	12	CIENEGA DE FLORES	234
19	NUEVO LEON	20	12	CIENEGA DE FLORES	235
19	NUEVO LEON	20	12	CIENEGA DE FLORES	236
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	346
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	347
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	348
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	349
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	350
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	352
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	354
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	355
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2274
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2275
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2276
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2277
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2278
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2279
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2280
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2281
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2282
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2283
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2284
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2285
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2286
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2287
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2288
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2289
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2290
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2291

19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2292
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2293
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2294
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2295
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2296
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2297
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2298
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2299
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2300
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2301
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2302
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2303
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2304
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2305
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2306
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2307
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2547
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2548
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2549
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2550
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2551
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2552
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2553
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2554
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2555
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2556
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2557
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2558
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2559
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2560
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2561
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2562
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2563
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2564
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2565
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2566
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2567
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2568
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2569

19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2570
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2571
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2572
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2573
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2574
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2575
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2576
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2577
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2578
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2579
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2580
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2581
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2582
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2583
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2584
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2585
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2586
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2587
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2588
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2589
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2590
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2591
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2592
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2593
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2594
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2595
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2596
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2597
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2598
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2599
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2600
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2601
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2602
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2603
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2604
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2605
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2606
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2607
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2608

19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2609
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2610
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2611
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2612
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2613
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2614
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2615
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2616
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2617
19	NUEVO LEON	20	18	GARCIA	2618
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	523
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	524
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2619
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2620
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2621
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2622
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2623
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2624
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2625
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2626
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2627
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2628
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2629
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2630
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2631
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2632
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2633
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2634
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2635
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2636
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2637
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2638
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2639
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2640
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2641
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2642
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2643
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2644
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2645

19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2646
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2647
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2648
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2649
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2650
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2651
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2652
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2653
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2654
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2655
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2656
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2657
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2658
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2659
19	NUEVO LEON	20	25	GRAL. ZUAZUA	2660
19	NUEVO LEON	20	28	HIDALGO	811
19	NUEVO LEON	20	28	HIDALGO	812
19	NUEVO LEON	20	28	HIDALGO	813
19	NUEVO LEON	20	28	HIDALGO	814
19	NUEVO LEON	20	28	HIDALGO	815
19	NUEVO LEON	20	28	HIDALGO	816
19	NUEVO LEON	20	28	HIDALGO	817
19	NUEVO LEON	20	28	HIDALGO	818
19	NUEVO LEON	20	28	HIDALGO	819
19	NUEVO LEON	20	29	HIGUERAS	820
19	NUEVO LEON	20	29	HIGUERAS	821
19	NUEVO LEON	20	38	MINA	925
19	NUEVO LEON	20	38	MINA	927
19	NUEVO LEON	20	38	MINA	928
19	NUEVO LEON	20	38	MINA	930
19	NUEVO LEON	20	38	MINA	2408
19	NUEVO LEON	20	38	MINA	2409
19	NUEVO LEON	20	38	MINA	2410
19	NUEVO LEON	20	46	SALINAS VICTORIA	1752
19	NUEVO LEON	20	46	SALINAS VICTORIA	1753
19	NUEVO LEON	20	46	SALINAS VICTORIA	1754
19	NUEVO LEON	20	46	SALINAS VICTORIA	1755
19	NUEVO LEON	20	46	SALINAS VICTORIA	1756
19	NUEVO LEON	20	46	SALINAS VICTORIA	1757

19	NUEVO LEON	20	46	SALINAS VICTORIA	1758
19	NUEVO LEON	20	46	SALINAS VICTORIA	1759
19	NUEVO LEON	20	46	SALINAS VICTORIA	1760
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	39
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	40
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	41
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	42
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	43
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	44
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	45
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	46
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	47
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	48
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	49
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	51
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	52
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	54
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	55
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	56
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	57
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	59
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	61
19	NUEVO LEON	21	5	ANAHUAC	62
19	NUEVO LEON	21	8	BUSTAMANTE	168
19	NUEVO LEON	21	8	BUSTAMANTE	169
19	NUEVO LEON	21	8	BUSTAMANTE	170
19	NUEVO LEON	21	8	BUSTAMANTE	171
19	NUEVO LEON	21	33	LAMPAZOS DE NARANJO	854
19	NUEVO LEON	21	33	LAMPAZOS DE NARANJO	855
19	NUEVO LEON	21	33	LAMPAZOS DE NARANJO	856
19	NUEVO LEON	21	33	LAMPAZOS DE NARANJO	857
19	NUEVO LEON	21	33	LAMPAZOS DE NARANJO	858
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1730
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1731
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1732
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1733
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1734
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1735
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1736

19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1737
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1738
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1739
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1740
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1741
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1742
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1743
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1744
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1745
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1746
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1749
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1750
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	1751
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	2411
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	2412
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	2413
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	2414
19	NUEVO LEON	21	45	SABINAS HIDALGO	2415
19	NUEVO LEON	21	50	VALLECILLO	2111
19	NUEVO LEON	21	50	VALLECILLO	2112
19	NUEVO LEON	21	50	VALLECILLO	2113
19	NUEVO LEON	21	50	VALLECILLO	2114
19	NUEVO LEON	21	50	VALLECILLO	2115
19	NUEVO LEON	21	50	VALLECILLO	2116
19	NUEVO LEON	21	50	VALLECILLO	2117
19	NUEVO LEON	21	51	VILLALDAMA	2118
19	NUEVO LEON	21	51	VILLALDAMA	2119
19	NUEVO LEON	21	51	VILLALDAMA	2120
19	NUEVO LEON	21	51	VILLALDAMA	2121
19	NUEVO LEON	21	51	VILLALDAMA	2122
19	NUEVO LEON	21	51	VILLALDAMA	2123
19	NUEVO LEON	22	2	AGUALEGUAS	3
19	NUEVO LEON	22	2	AGUALEGUAS	4
19	NUEVO LEON	22	2	AGUALEGUAS	5
19	NUEVO LEON	22	2	AGUALEGUAS	6
19	NUEVO LEON	22	2	AGUALEGUAS	7
19	NUEVO LEON	22	2	AGUALEGUAS	8
19	NUEVO LEON	22	2	AGUALEGUAS	9
19	NUEVO LEON	22	2	AGUALEGUAS	10

19	NUEVO LEON	22	2	AGUALEGUAS	11
19	NUEVO LEON	22	3	LOS ALDAMAS	12
19	NUEVO LEON	22	3	LOS ALDAMAS	13
19	NUEVO LEON	22	3	LOS ALDAMAS	15
19	NUEVO LEON	22	3	LOS ALDAMAS	16
19	NUEVO LEON	22	3	LOS ALDAMAS	17
19	NUEVO LEON	22	3	LOS ALDAMAS	18
19	NUEVO LEON	22	3	LOS ALDAMAS	19
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	221
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	222
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	223
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	224
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	225
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	226
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	227
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	228
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	230
19	NUEVO LEON	22	11	CERRALVO	231
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	237
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	238
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	239
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	240
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	241
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	242
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	243
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	244
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	245
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	246
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	247
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	252
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	253
19	NUEVO LEON	22	13	CHINA	256
19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	294
19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	295
19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	296
19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	297
19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	298
19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	299
19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	300

19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	301
19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	303
19	NUEVO LEON	22	15	DR. COSS	304
19	NUEVO LEON	22	16	DR. GONZALEZ	305
19	NUEVO LEON	22	16	DR. GONZALEZ	306
19	NUEVO LEON	22	16	DR. GONZALEZ	307
19	NUEVO LEON	22	16	DR. GONZALEZ	308
19	NUEVO LEON	22	20	GRAL. BRAVO	418
19	NUEVO LEON	22	20	GRAL. BRAVO	419
19	NUEVO LEON	22	20	GRAL. BRAVO	420
19	NUEVO LEON	22	20	GRAL. BRAVO	421
19	NUEVO LEON	22	20	GRAL. BRAVO	422
19	NUEVO LEON	22	20	GRAL. BRAVO	423
19	NUEVO LEON	22	20	GRAL. BRAVO	424
19	NUEVO LEON	22	20	GRAL. BRAVO	426
19	NUEVO LEON	22	20	GRAL. BRAVO	427
19	NUEVO LEON	22	23	GRAL. TREVIÑO	515
19	NUEVO LEON	22	23	GRAL. TREVIÑO	516
19	NUEVO LEON	22	23	GRAL. TREVIÑO	517
19	NUEVO LEON	22	27	LOS HERRERAS	805
19	NUEVO LEON	22	27	LOS HERRERAS	806
19	NUEVO LEON	22	27	LOS HERRERAS	807
19	NUEVO LEON	22	27	LOS HERRERAS	808
19	NUEVO LEON	22	27	LOS HERRERAS	809
19	NUEVO LEON	22	27	LOS HERRERAS	810
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	835
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	837
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	838
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	839
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	841
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	842
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	843
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	844
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	845
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	846
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	847
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	848
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	849
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	851

19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	852
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	853
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2308
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2309
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2310
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2311
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2312
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2313
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2314
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2315
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2316
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2317
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2318
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2319
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2320
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2321
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2322
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2323
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2324
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2325
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2326
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2327
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2328
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2329
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2330
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2331
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2332
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2333
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2334
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2335
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2336
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2337
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2338
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2339
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2340
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2341
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2342
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2343
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2344

19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2345
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2346
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2347
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2348
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2349
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2350
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2351
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2352
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2353
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2354
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2355
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2356
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2357
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2358
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2359
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2360
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2361
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2362
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2363
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2364
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2365
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2366
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2367
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2368
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2369
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2370
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2371
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2372
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2373
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2374
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2375
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2376
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2377
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2378
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2379
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2380
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2381
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2382
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2383

19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2384
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2385
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2386
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2387
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2388
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2389
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2390
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2391
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2392
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2393
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2394
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2395
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2396
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2397
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2398
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2399
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2400
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2401
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2402
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2403
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2404
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2405
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2406
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2407
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2661
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2662
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2663
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2664
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2665
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2666
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2667
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2668
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2669
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2670
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2671
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2672
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2673
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2674
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2675

19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2676
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2677
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2678
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2679
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2680
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2681
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2682
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2683
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2684
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2685
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2686
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2687
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2688
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2689
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2690
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2691
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2692
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2693
19	NUEVO LEON	22	32	JUAREZ	2694
19	NUEVO LEON	22	35	MARIN	908
19	NUEVO LEON	22	35	MARIN	909
19	NUEVO LEON	22	35	MARIN	910
19	NUEVO LEON	22	36	MELCHOR OCAMPO	911
19	NUEVO LEON	22	36	MELCHOR OCAMPO	912
19	NUEVO LEON	22	41	PARAS	1700
19	NUEVO LEON	22	41	PARAS	1701
19	NUEVO LEON	22	41	PARAS	1702
19	NUEVO LEON	22	42	PESQUERIA	1703
19	NUEVO LEON	22	42	PESQUERIA	1704
19	NUEVO LEON	22	42	PESQUERIA	1705
19	NUEVO LEON	22	42	PESQUERIA	1706
19	NUEVO LEON	22	42	PESQUERIA	1707
19	NUEVO LEON	22	42	PESQUERIA	1708
19	NUEVO LEON	22	42	PESQUERIA	1709
19	NUEVO LEON	22	42	PESQUERIA	1710
19	NUEVO LEON	22	42	PESQUERIA	1711
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1712
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1713
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1714

19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1715
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1716
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1717
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1718
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1719
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1720
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1721
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1722
19	NUEVO LEON	22	43	LOS RAMONES	1723
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	172
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	173
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	174
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	175
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	176
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	177
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	178
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	179
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	180
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	181
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	182
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	183
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	184
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	185
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	186
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	187
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	188
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	189
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	190
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	191
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	192
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	193
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	194
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	195
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	196
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	197
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	198
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	199
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	200
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	201

19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	202
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	203
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	204
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	205
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	206
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	207
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	208
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	209
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	210
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	211
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	212
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	213
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	214
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	215
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	216
19	NUEVO LEON	23	9	CADEREYTA JIMENEZ	217
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2086
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2087
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2088
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2089
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2090
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2091
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2092
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2093
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2094
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2095
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2096
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2097
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2098
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2099
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2100
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2101
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2102
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2103
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2104
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2105
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2106
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2107
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2108

19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2109
19	NUEVO LEON	23	49	SANTIAGO	2110
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	20
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	21
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	22
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	23
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	24
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	25
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	26
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	27
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	28
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	29
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	30
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	31
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	32
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	33
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	34
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	35
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	36
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	37
19	NUEVO LEON	24	4	ALLENDE	38
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	494
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	495
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	496
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	497
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	498
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	499
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	502
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	503
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	504
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	505
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	506
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	507
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	508
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	509
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	510
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	511
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	512
19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	513

19	NUEVO LEON	24	22	GRAL. TERAN	514
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	931
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	932
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	933
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	934
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	935
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	936
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	937
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	938
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	939
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	940
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	941
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	942
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	943
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	944
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	945
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	946
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	947
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	948
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	949
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	950
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	951
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	952
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	953
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	954
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	956
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	957
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	958
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	959
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	960
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	961
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	962
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	963
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	964
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	965
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	966
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	967
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	968
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	969

19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	970
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	971
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	972
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	973
19	NUEVO LEON	24	39	MONTEMORELOS	974
19	NUEVO LEON	25	30	HUALAHUISES	822
19	NUEVO LEON	25	30	HUALAHUISES	823
19	NUEVO LEON	25	30	HUALAHUISES	824
19	NUEVO LEON	25	30	HUALAHUISES	825
19	NUEVO LEON	25	30	HUALAHUISES	826
19	NUEVO LEON	25	30	HUALAHUISES	827
19	NUEVO LEON	25	30	HUALAHUISES	828
19	NUEVO LEON	25	30	HUALAHUISES	829
19	NUEVO LEON	25	30	HUALAHUISES	830
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	860
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	861
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	862
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	863
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	864
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	865
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	866
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	867
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	868
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	869
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	870
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	871
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	872
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	873
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	874
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	875
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	876
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	877
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	878
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	879
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	880
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	881
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	882
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	883
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	884

19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	885
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	886
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	887
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	888
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	889
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	890
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	891
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	892
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	893
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	894
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	895
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	896
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	897
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	898
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	899
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	900
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	901
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	902
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	903
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	904
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	906
19	NUEVO LEON	25	34	LINARES	907
19	NUEVO LEON	25	44	RAYONES	1724
19	NUEVO LEON	25	44	RAYONES	1725
19	NUEVO LEON	25	44	RAYONES	1726
19	NUEVO LEON	25	44	RAYONES	1727
19	NUEVO LEON	25	44	RAYONES	1728
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	151
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	152
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	153
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	154
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	155
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	156
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	157
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	158
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	159
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	160
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	161
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	162

19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	163
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	164
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	165
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	166
19	NUEVO LEON	26	7	ARAMBERRI	167
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	257
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	258
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	259
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	260
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	261
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	262
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	263
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	264
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	265
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	266
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	267
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	268
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	269
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	270
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	271
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	272
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	273
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	274
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	275
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	276
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	277
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	278
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	279
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	280
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	281
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	282
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	283
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	284
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	285
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	286
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	287
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	288
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	289
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	290

19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	291
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	292
19	NUEVO LEON	26	14	DR. ARROYO	293
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	309
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	310
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	311
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	312
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	313
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	314
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	315
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	316
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	317
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	318
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	319
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	320
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	321
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	322
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	323
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	324
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	325
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	326
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	327
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	328
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	329
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	330
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	331
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	332
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	333
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	334
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	335
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	336
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	337
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	338
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	339
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	340
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	341
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	342
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	343
19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	344

19	NUEVO LEON	26	17	GALEANA	345
19	NUEVO LEON	26	24	GRAL. ZARAGOZA	518
19	NUEVO LEON	26	24	GRAL. ZARAGOZA	519
19	NUEVO LEON	26	24	GRAL. ZARAGOZA	520
19	NUEVO LEON	26	24	GRAL. ZARAGOZA	521
19	NUEVO LEON	26	24	GRAL. ZARAGOZA	522
19	NUEVO LEON	26	31	ITURBIDE	831
19	NUEVO LEON	26	31	ITURBIDE	832
19	NUEVO LEON	26	31	ITURBIDE	833
19	NUEVO LEON	26	31	ITURBIDE	834
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	913
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	914
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	915
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	916
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	917
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	918
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	919
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	920
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	921
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	922
19	NUEVO LEON	26	37	MIER Y NORIEGA	923

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
19	NUEVO LEON	1	ABASOLO
19	NUEVO LEON	2	AGUALEGUAS
19	NUEVO LEON	3	LOS ALDAMAS
19	NUEVO LEON	4	ALLENDE
19	NUEVO LEON	5	ANAHUAC
19	NUEVO LEON	6	APODACA
19	NUEVO LEON	7	ARAMBERRI
19	NUEVO LEON	8	BUSTAMANTE
19	NUEVO LEON	9	CADEREYTA JIMENEZ
19	NUEVO LEON	10	CARMEN
19	NUEVO LEON	11	CERRALVO
19	NUEVO LEON	12	CIENEGA DE FLORES
19	NUEVO LEON	13	CHINA
19	NUEVO LEON	14	DR. ARROYO
19	NUEVO LEON	15	DR. COSS
19	NUEVO LEON	16	DR. GONZALEZ
19	NUEVO LEON	17	GALEANA
19	NUEVO LEON	18	GARCIA
19	NUEVO LEON	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA
19	NUEVO LEON	20	GRAL. BRAVO
19	NUEVO LEON	21	GRAL. ESCOBEDO
19	NUEVO LEON	22	GRAL. TERAN
19	NUEVO LEON	23	GRAL. TREVIÑO
19	NUEVO LEON	24	GRAL. ZARAGOZA
19	NUEVO LEON	25	GRAL. ZUAZUA
19	NUEVO LEON	26	GUADALUPE
19	NUEVO LEON	27	LOS HERRERAS
19	NUEVO LEON	28	HIDALGO
19	NUEVO LEON	29	HIGUERAS
19	NUEVO LEON	30	HUALAHUISES
19	NUEVO LEON	31	ITURBIDE
19	NUEVO LEON	32	JUAREZ

19	NUEVO LEON	33	LAMPAZOS DE NARANJO
19	NUEVO LEON	34	LINARES
19	NUEVO LEON	35	MARIN
19	NUEVO LEON	36	MELCHOR OCAMPO
19	NUEVO LEON	37	MIER Y NORIEGA
19	NUEVO LEON	38	MINA
19	NUEVO LEON	39	MONTEMORELOS
19	NUEVO LEON	40	MONTERREY
19	NUEVO LEON	41	PARAS
19	NUEVO LEON	42	PESQUERIA
19	NUEVO LEON	43	LOS RAMONES
19	NUEVO LEON	44	RAYONES
19	NUEVO LEON	45	SABINAS HIDALGO
19	NUEVO LEON	46	SALINAS VICTORIA
19	NUEVO LEON	47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
19	NUEVO LEON	48	SANTA CATARINA
19	NUEVO LEON	49	SANTIAGO
19	NUEVO LEON	50	VALLECILLO
19	NUEVO LEON	51	VILLALDAMA

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	652
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	653
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	654
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	655
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	656
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	657
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	658
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	659
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	660
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	662
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	663
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	664
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	665
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	666
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	667
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	668
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	669
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	671
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	672
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	673
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	674
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	675
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	676
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	677
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	678
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	679
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	682
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	683
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	684
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	685
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	686
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	687

26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	688
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	689
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	690
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	691
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	692
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	697
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	698
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	699
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	700
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	701
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	702
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	703
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	704
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	705
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	706
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	707
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	708
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	709
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	712
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	713
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	714
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	715
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	716
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	717
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	718
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	719
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	720
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	721
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	722
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	726
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	727
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	728
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	731
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	732
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	733
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	734
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	735
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	736
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	737

26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	738
26	SONORA	1	55	SAN LUIS RIO COLORADO	739
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	631
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	632
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	633
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	634
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	635
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	636
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	637
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	638
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	639
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	640
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	641
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	642
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	643
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	644
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	645
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	646
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	647
26	SONORA	2	53	PUERTO PEÑASCO	648
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	661
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	670
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	680
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	681
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	693
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	694
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	695
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	696
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	710
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	711
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	723
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	724
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	725
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	729
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	730
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	740
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	741
26	SONORA	2	55	SAN LUIS RIO COLORADO	742
26	SONORA	2	70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1323

26	SONORA	2	70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1324
26	SONORA	2	70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1325
26	SONORA	2	70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1326
26	SONORA	2	70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1327
26	SONORA	2	70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1328
26	SONORA	2	70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1329
26	SONORA	2	70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1330
26	SONORA	3	3	ALTAR	34
26	SONORA	3	3	ALTAR	35
26	SONORA	3	3	ALTAR	37
26	SONORA	3	3	ALTAR	1362
26	SONORA	3	3	ALTAR	1363
26	SONORA	3	3	ALTAR	1364
26	SONORA	3	3	ALTAR	1365
26	SONORA	3	6	ATIL	46
26	SONORA	3	14	BENJAMIN HILL	66
26	SONORA	3	14	BENJAMIN HILL	67
26	SONORA	3	14	BENJAMIN HILL	68
26	SONORA	3	14	BENJAMIN HILL	69
26	SONORA	3	31	OQUITOA	232
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	252
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	253
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	254
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	255
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	256
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	257
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	258
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	259
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	260
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	261
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	262
26	SONORA	3	36	SANTA ANA	263
26	SONORA	3	38	SARIC	265
26	SONORA	3	38	SARIC	266
26	SONORA	3	42	TRINCHERAS	278
26	SONORA	3	42	TRINCHERAS	279
26	SONORA	3	42	TRINCHERAS	280
26	SONORA	3	43	TUBUTAMA	281
26	SONORA	3	43	TUBUTAMA	282

26	SONORA	3	43	TUBUTAMA	283
26	SONORA	3	43	TUBUTAMA	284
26	SONORA	3	43	TUBUTAMA	285
26	SONORA	3	46	CABORCA	292
26	SONORA	3	46	CABORCA	293
26	SONORA	3	46	CABORCA	294
26	SONORA	3	46	CABORCA	295
26	SONORA	3	46	CABORCA	296
26	SONORA	3	46	CABORCA	297
26	SONORA	3	46	CABORCA	298
26	SONORA	3	46	CABORCA	299
26	SONORA	3	46	CABORCA	300
26	SONORA	3	46	CABORCA	301
26	SONORA	3	46	CABORCA	302
26	SONORA	3	46	CABORCA	303
26	SONORA	3	46	CABORCA	304
26	SONORA	3	46	CABORCA	305
26	SONORA	3	46	CABORCA	306
26	SONORA	3	46	CABORCA	307
26	SONORA	3	46	CABORCA	308
26	SONORA	3	46	CABORCA	309
26	SONORA	3	46	CABORCA	310
26	SONORA	3	46	CABORCA	311
26	SONORA	3	46	CABORCA	312
26	SONORA	3	46	CABORCA	313
26	SONORA	3	46	CABORCA	314
26	SONORA	3	46	CABORCA	315
26	SONORA	3	46	CABORCA	316
26	SONORA	3	46	CABORCA	317
26	SONORA	3	46	CABORCA	319
26	SONORA	3	46	CABORCA	320
26	SONORA	3	46	CABORCA	321
26	SONORA	3	46	CABORCA	322
26	SONORA	3	46	CABORCA	323
26	SONORA	3	46	CABORCA	324
26	SONORA	3	46	CABORCA	325
26	SONORA	3	46	CABORCA	326
26	SONORA	3	46	CABORCA	327
26	SONORA	3	46	CABORCA	328

26	SONORA	3	52	PITIQUITO	625
26	SONORA	3	52	PITIQUITO	626
26	SONORA	3	52	PITIQUITO	629
26	SONORA	3	52	PITIQUITO	630
26	SONORA	3	52	PITIQUITO	1366
26	SONORA	3	52	PITIQUITO	1367
26	SONORA	4	30	NOGALES	159
26	SONORA	4	30	NOGALES	160
26	SONORA	4	30	NOGALES	161
26	SONORA	4	30	NOGALES	162
26	SONORA	4	30	NOGALES	163
26	SONORA	4	30	NOGALES	164
26	SONORA	4	30	NOGALES	165
26	SONORA	4	30	NOGALES	166
26	SONORA	4	30	NOGALES	167
26	SONORA	4	30	NOGALES	168
26	SONORA	4	30	NOGALES	169
26	SONORA	4	30	NOGALES	170
26	SONORA	4	30	NOGALES	171
26	SONORA	4	30	NOGALES	172
26	SONORA	4	30	NOGALES	173
26	SONORA	4	30	NOGALES	174
26	SONORA	4	30	NOGALES	175
26	SONORA	4	30	NOGALES	176
26	SONORA	4	30	NOGALES	177
26	SONORA	4	30	NOGALES	178
26	SONORA	4	30	NOGALES	179
26	SONORA	4	30	NOGALES	180
26	SONORA	4	30	NOGALES	181
26	SONORA	4	30	NOGALES	182
26	SONORA	4	30	NOGALES	183
26	SONORA	4	30	NOGALES	184
26	SONORA	4	30	NOGALES	185
26	SONORA	4	30	NOGALES	186
26	SONORA	4	30	NOGALES	187
26	SONORA	4	30	NOGALES	188
26	SONORA	4	30	NOGALES	189
26	SONORA	4	30	NOGALES	190
26	SONORA	4	30	NOGALES	191

26	SONORA	4	30	NOGALES	192
26	SONORA	4	30	NOGALES	193
26	SONORA	4	30	NOGALES	194
26	SONORA	4	30	NOGALES	195
26	SONORA	4	30	NOGALES	196
26	SONORA	4	30	NOGALES	197
26	SONORA	4	30	NOGALES	198
26	SONORA	4	30	NOGALES	199
26	SONORA	4	30	NOGALES	200
26	SONORA	4	30	NOGALES	201
26	SONORA	4	30	NOGALES	202
26	SONORA	4	30	NOGALES	203
26	SONORA	4	30	NOGALES	204
26	SONORA	4	30	NOGALES	205
26	SONORA	4	30	NOGALES	206
26	SONORA	4	30	NOGALES	211
26	SONORA	5	24	IMURIS	112
26	SONORA	5	24	IMURIS	113
26	SONORA	5	24	IMURIS	114
26	SONORA	5	24	IMURIS	115
26	SONORA	5	24	IMURIS	116
26	SONORA	5	24	IMURIS	117
26	SONORA	5	24	IMURIS	120
26	SONORA	5	24	IMURIS	121
26	SONORA	5	24	IMURIS	122
26	SONORA	5	30	NOGALES	207
26	SONORA	5	30	NOGALES	208
26	SONORA	5	30	NOGALES	209
26	SONORA	5	30	NOGALES	210
26	SONORA	5	30	NOGALES	212
26	SONORA	5	30	NOGALES	213
26	SONORA	5	30	NOGALES	214
26	SONORA	5	30	NOGALES	215
26	SONORA	5	30	NOGALES	216
26	SONORA	5	30	NOGALES	217
26	SONORA	5	30	NOGALES	218
26	SONORA	5	30	NOGALES	219
26	SONORA	5	30	NOGALES	220
26	SONORA	5	30	NOGALES	221

26	SONORA	5	30	NOGALES	222
26	SONORA	5	30	NOGALES	223
26	SONORA	5	30	NOGALES	225
26	SONORA	5	30	NOGALES	226
26	SONORA	5	30	NOGALES	228
26	SONORA	5	30	NOGALES	229
26	SONORA	5	30	NOGALES	230
26	SONORA	5	30	NOGALES	231
26	SONORA	5	30	NOGALES	1368
26	SONORA	5	30	NOGALES	1369
26	SONORA	5	30	NOGALES	1370
26	SONORA	5	30	NOGALES	1371
26	SONORA	5	30	NOGALES	1372
26	SONORA	5	30	NOGALES	1373
26	SONORA	5	30	NOGALES	1374
26	SONORA	5	30	NOGALES	1375
26	SONORA	5	30	NOGALES	1376
26	SONORA	5	30	NOGALES	1377
26	SONORA	5	30	NOGALES	1378
26	SONORA	5	30	NOGALES	1379
26	SONORA	5	30	NOGALES	1380
26	SONORA	5	30	NOGALES	1381
26	SONORA	5	30	NOGALES	1382
26	SONORA	5	30	NOGALES	1383
26	SONORA	5	30	NOGALES	1384
26	SONORA	5	30	NOGALES	1385
26	SONORA	5	30	NOGALES	1386
26	SONORA	5	30	NOGALES	1387
26	SONORA	5	30	NOGALES	1388
26	SONORA	5	30	NOGALES	1389
26	SONORA	5	30	NOGALES	1390
26	SONORA	5	30	NOGALES	1391
26	SONORA	5	30	NOGALES	1392
26	SONORA	5	30	NOGALES	1393
26	SONORA	5	30	NOGALES	1394
26	SONORA	5	30	NOGALES	1395
26	SONORA	5	30	NOGALES	1408
26	SONORA	5	30	NOGALES	1409
26	SONORA	5	30	NOGALES	1410

26	SONORA	5	30	NOGALES	1411
26	SONORA	5	30	NOGALES	1412
26	SONORA	5	30	NOGALES	1413
26	SONORA	5	30	NOGALES	1414
26	SONORA	5	30	NOGALES	1415
26	SONORA	5	30	NOGALES	1416
26	SONORA	5	30	NOGALES	1417
26	SONORA	5	30	NOGALES	1418
26	SONORA	5	30	NOGALES	1419
26	SONORA	5	30	NOGALES	1420
26	SONORA	5	30	NOGALES	1421
26	SONORA	5	30	NOGALES	1422
26	SONORA	5	30	NOGALES	1423
26	SONORA	5	30	NOGALES	1424
26	SONORA	5	30	NOGALES	1425
26	SONORA	5	30	NOGALES	1426
26	SONORA	5	30	NOGALES	1427
26	SONORA	5	30	NOGALES	1428
26	SONORA	5	30	NOGALES	1429
26	SONORA	5	30	NOGALES	1430
26	SONORA	5	30	NOGALES	1431
26	SONORA	5	30	NOGALES	1432
26	SONORA	5	30	NOGALES	1433
26	SONORA	5	30	NOGALES	1434
26	SONORA	5	30	NOGALES	1435
26	SONORA	5	30	NOGALES	1436
26	SONORA	5	30	NOGALES	1437
26	SONORA	5	30	NOGALES	1438
26	SONORA	5	30	NOGALES	1439
26	SONORA	5	30	NOGALES	1440
26	SONORA	5	30	NOGALES	1441
26	SONORA	5	37	SANTA CRUZ	264
26	SONORA	6	1	ACONCHI	1
26	SONORA	6	1	ACONCHI	2
26	SONORA	6	5	ARIZPE	41
26	SONORA	6	5	ARIZPE	42
26	SONORA	6	5	ARIZPE	43
26	SONORA	6	5	ARIZPE	44
26	SONORA	6	5	ARIZPE	45

26	SONORA	6	10	BACOACHI	54
26	SONORA	6	10	BACOACHI	55
26	SONORA	6	11	BANAMICHI	56
26	SONORA	6	11	BANAMICHI	57
26	SONORA	6	12	BAVIACORA	58
26	SONORA	6	12	BAVIACORA	59
26	SONORA	6	12	BAVIACORA	60
26	SONORA	6	12	BAVIACORA	61
26	SONORA	6	12	BAVIACORA	62
26	SONORA	6	12	BAVIACORA	63
26	SONORA	6	15	CANANEA	70
26	SONORA	6	15	CANANEA	71
26	SONORA	6	15	CANANEA	72
26	SONORA	6	15	CANANEA	73
26	SONORA	6	15	CANANEA	74
26	SONORA	6	15	CANANEA	75
26	SONORA	6	15	CANANEA	76
26	SONORA	6	15	CANANEA	77
26	SONORA	6	15	CANANEA	78
26	SONORA	6	15	CANANEA	79
26	SONORA	6	15	CANANEA	80
26	SONORA	6	15	CANANEA	81
26	SONORA	6	15	CANANEA	82
26	SONORA	6	15	CANANEA	83
26	SONORA	6	15	CANANEA	84
26	SONORA	6	15	CANANEA	85
26	SONORA	6	15	CANANEA	86
26	SONORA	6	15	CANANEA	87
26	SONORA	6	15	CANANEA	88
26	SONORA	6	16	CUCURPE	89
26	SONORA	6	16	CUCURPE	90
26	SONORA	6	16	CUCURPE	91
26	SONORA	6	23	HUEPAC	110
26	SONORA	6	23	HUEPAC	111
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	123
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	124
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	125
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	126
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	127

26	SONORA	6	25	MAGDALENA	128
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	129
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	130
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	131
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	132
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	133
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	134
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	135
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	136
26	SONORA	6	25	MAGDALENA	137
26	SONORA	6	27	NACO	142
26	SONORA	6	27	NACO	143
26	SONORA	6	27	NACO	144
26	SONORA	6	27	NACO	145
26	SONORA	6	33	SAN FELIPE DE JESUS	247
26	SONORA	6	47	CARBO	329
26	SONORA	6	47	CARBO	330
26	SONORA	6	51	OPODEPE	620
26	SONORA	6	51	OPODEPE	621
26	SONORA	6	51	OPODEPE	622
26	SONORA	6	51	OPODEPE	623
26	SONORA	6	51	OPODEPE	624
26	SONORA	6	54	RAYON	649
26	SONORA	6	54	RAYON	650
26	SONORA	6	54	RAYON	651
26	SONORA	6	56	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	743
26	SONORA	6	56	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	744
26	SONORA	6	56	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	745
26	SONORA	6	56	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	746
26	SONORA	6	57	URES	747
26	SONORA	6	57	URES	748
26	SONORA	6	57	URES	749
26	SONORA	6	57	URES	750
26	SONORA	6	57	URES	751
26	SONORA	6	57	URES	752
26	SONORA	6	57	URES	753
26	SONORA	6	57	URES	754
26	SONORA	6	57	URES	755
26	SONORA	6	57	URES	756

26	SONORA	6	57	URES	757
26	SONORA	6	57	URES	758
26	SONORA	6	57	URES	759
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	3
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	4
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	5
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	6
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	7
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	8
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	9
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	10
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	11
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	12
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	13
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	14
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	15
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	16
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	17
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	18
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	19
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	20
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	21
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	22
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	23
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	24
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	25
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	26
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	27
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	28
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	29
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	30
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	31
26	SONORA	7	2	AGUA PRIETA	32
26	SONORA	7	9	BACERAC	52
26	SONORA	7	9	BACERAC	53
26	SONORA	7	13	BAVISPE	64
26	SONORA	7	13	BAVISPE	65
26	SONORA	7	17	CUMPAS	92
26	SONORA	7	17	CUMPAS	93

26	SONORA	7	17	CUMPAS	94
26	SONORA	7	17	CUMPAS	95
26	SONORA	7	17	CUMPAS	96
26	SONORA	7	17	CUMPAS	97
26	SONORA	7	17	CUMPAS	98
26	SONORA	7	17	CUMPAS	99
26	SONORA	7	19	FRONTERAS	101
26	SONORA	7	19	FRONTERAS	102
26	SONORA	7	19	FRONTERAS	103
26	SONORA	7	19	FRONTERAS	104
26	SONORA	7	19	FRONTERAS	105
26	SONORA	7	21	HUACHINERA	107
26	SONORA	7	21	HUACHINERA	108
26	SONORA	7	26	MOCTEZUMA	138
26	SONORA	7	26	MOCTEZUMA	139
26	SONORA	7	26	MOCTEZUMA	140
26	SONORA	7	26	MOCTEZUMA	141
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	149
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	150
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	151
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	152
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	153
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	154
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	155
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	156
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	157
26	SONORA	7	29	NACUZARI DE GARCIA	158
26	SONORA	7	44	VILLA HIDALGO	286
26	SONORA	7	44	VILLA HIDALGO	287
26	SONORA	7	44	VILLA HIDALGO	288
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	336
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	337
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	350
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	351
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	353
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	354
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	364
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	365
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	366

26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	367
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	368
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	374
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	375
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	376
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	377
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	384
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	385
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	386
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	387
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	388
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	400
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	401
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	402
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	403
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	404
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	424
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	425
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	426
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	427
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	428
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	429
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	430
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	431
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	432
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	433
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	447
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	448
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	449
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	450
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	451
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1332
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1333
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1334
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1335
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1336
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1337
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1338
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1339

26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1340
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1341
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1342
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1343
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1344
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1345
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1346
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1347
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1348
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1349
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1350
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1351
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1352
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1353
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1354
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1355
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1356
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1357
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1358
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1359
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1360
26	SONORA	8	49	HERMOSILLO	1361
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	369
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	370
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	378
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	379
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	383
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	389
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	396
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	397
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	398
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	399
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	405
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	406
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	416
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	420
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	421
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	422
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	423

26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	434
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	435
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	436
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	437
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	438
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	439
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	440
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	441
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	442
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	443
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	444
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	445
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	446
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	452
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	453
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	454
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	455
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	456
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	457
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	458
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	459
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	460
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	461
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	462
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	463
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	464
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	465
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	466
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	467
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	468
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	469
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	470
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	471
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	472
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	473
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	474
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	475
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	476
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	477

26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	478
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	493
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	499
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	500
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	501
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	502
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	503
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	504
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	505
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	518
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	519
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	520
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	521
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	522
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	523
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	524
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	525
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	526
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	532
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	533
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	534
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	535
26	SONORA	9	49	HERMOSILLO	536
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	338
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	339
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	340
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	341
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	342
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	343
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	344
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	345
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	346
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	347
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	348
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	349
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	355
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	356
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	357
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	358

26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	359
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	360
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	361
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	362
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	363
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	371
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	372
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	373
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	380
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	381
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	382
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	390
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	391
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	392
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	393
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	394
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	395
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	407
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	408
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	409
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	410
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	411
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	412
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	413
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	414
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	415
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	417
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	418
26	SONORA	10	49	HERMOSILLO	419
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	517
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	527
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	528
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	531
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	537
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	538
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	539
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	540
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	542
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	543

26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	544
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	545
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	546
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	549
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	550
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	551
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	552
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	553
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	554
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	555
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	556
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	557
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	559
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	560
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	561
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	562
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	566
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	567
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	568
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	569
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	570
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	571
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	572
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	573
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	590
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	591
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	597
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	598
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	599
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	600
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	601
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	602
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	603
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	604
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	605
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	606
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	608
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	609
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	610

26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	611
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	612
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	613
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	614
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	615
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	616
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	618
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1396
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1397
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1398
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1399
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1400
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1401
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1402
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1403
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1404
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1405
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1406
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1407
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1442
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1443
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1444
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1445
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1446
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1447
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1448
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1449
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1450
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1451
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1452
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1453
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1454
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1455
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1456
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1457
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1458
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1459
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1460
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1461

26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1462
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1463
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1464
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1465
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1466
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1467
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1468
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1469
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1470
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1471
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1472
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1473
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1474
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1475
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1476
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1477
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1478
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1479
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1480
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1481
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1482
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1483
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1484
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1485
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1486
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1487
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1488
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1489
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1490
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1491
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1492
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1493
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1494
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1495
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1496
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1497
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1498
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1499
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1500

26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1501
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1502
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1503
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1504
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1505
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1506
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1507
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1508
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1509
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1510
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1511
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1512
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1513
26	SONORA	11	49	HERMOSILLO	1514
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	479
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	480
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	481
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	482
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	483
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	484
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	485
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	486
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	487
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	488
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	489
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	490
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	491
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	492
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	494
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	495
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	496
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	497
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	498
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	506
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	507
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	508
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	509
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	510
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	511

26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	512
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	513
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	514
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	515
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	516
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	529
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	530
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	541
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	547
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	548
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	558
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	563
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	564
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	565
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	574
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	575
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	576
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	577
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	578
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	579
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	581
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	582
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	584
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	586
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	587
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	588
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	589
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	592
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	593
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1529
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1530
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1531
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1532
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1533
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1534
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1535
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1536
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1537
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1538

26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1539
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1540
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1541
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1542
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1543
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1544
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1545
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1546
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1547
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1548
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1549
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1550
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1551
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1552
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1553
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1554
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1555
26	SONORA	12	49	HERMOSILLO	1556
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1022
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1024
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1025
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1026
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1027
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1028
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1029
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1030
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1031
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1032
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1033
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1034
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1035
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1036
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1037
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1038
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1039
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1040
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1041
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1042
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1043

26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1044
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1045
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1046
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1047
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1048
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1049
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1050
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1051
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1052
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1053
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1054
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1055
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1056
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1057
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1058
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1059
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1060
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1061
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1062
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1063
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1064
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1065
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1066
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1067
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1068
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1069
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1070
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1071
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1072
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1073
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1074
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1075
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1076
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1077
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1078
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1079
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1080
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1081
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1082

26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1083
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1084
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1085
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1087
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1088
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1089
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1090
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1515
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1516
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1517
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1518
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1519
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1520
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1521
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1522
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1523
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1524
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1525
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1526
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1527
26	SONORA	13	61	GUAYMAS	1528
26	SONORA	14	58	BACUM	760
26	SONORA	14	58	BACUM	761
26	SONORA	14	58	BACUM	762
26	SONORA	14	58	BACUM	763
26	SONORA	14	58	BACUM	764
26	SONORA	14	58	BACUM	765
26	SONORA	14	58	BACUM	766
26	SONORA	14	58	BACUM	767
26	SONORA	14	58	BACUM	768
26	SONORA	14	58	BACUM	769
26	SONORA	14	58	BACUM	770
26	SONORA	14	58	BACUM	771
26	SONORA	14	58	BACUM	772
26	SONORA	14	60	EMPALME	992
26	SONORA	14	60	EMPALME	993
26	SONORA	14	60	EMPALME	994
26	SONORA	14	60	EMPALME	995
26	SONORA	14	60	EMPALME	996

26	SONORA	14	60	EMPALME	997
26	SONORA	14	60	EMPALME	998
26	SONORA	14	60	EMPALME	999
26	SONORA	14	60	EMPALME	1000
26	SONORA	14	60	EMPALME	1001
26	SONORA	14	60	EMPALME	1002
26	SONORA	14	60	EMPALME	1003
26	SONORA	14	60	EMPALME	1004
26	SONORA	14	60	EMPALME	1005
26	SONORA	14	60	EMPALME	1006
26	SONORA	14	60	EMPALME	1007
26	SONORA	14	60	EMPALME	1008
26	SONORA	14	60	EMPALME	1009
26	SONORA	14	60	EMPALME	1010
26	SONORA	14	60	EMPALME	1011
26	SONORA	14	60	EMPALME	1012
26	SONORA	14	60	EMPALME	1013
26	SONORA	14	60	EMPALME	1014
26	SONORA	14	60	EMPALME	1015
26	SONORA	14	60	EMPALME	1016
26	SONORA	14	60	EMPALME	1017
26	SONORA	14	60	EMPALME	1018
26	SONORA	14	60	EMPALME	1019
26	SONORA	14	60	EMPALME	1020
26	SONORA	14	60	EMPALME	1021
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1091
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1092
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1093
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1094
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1095
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1096
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1097
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1098
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1099
26	SONORA	14	61	GUAYMAS	1100
26	SONORA	14	72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1101
26	SONORA	14	72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1102
26	SONORA	14	72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1103
26	SONORA	14	72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1104

26	SONORA	14	72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1105
26	SONORA	14	72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1106
26	SONORA	14	72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1107
26	SONORA	14	72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	1108
26	SONORA	15	59	CAJEME	901
26	SONORA	15	59	CAJEME	906
26	SONORA	15	59	CAJEME	907
26	SONORA	15	59	CAJEME	908
26	SONORA	15	59	CAJEME	909
26	SONORA	15	59	CAJEME	910
26	SONORA	15	59	CAJEME	911
26	SONORA	15	59	CAJEME	912
26	SONORA	15	59	CAJEME	913
26	SONORA	15	59	CAJEME	914
26	SONORA	15	59	CAJEME	915
26	SONORA	15	59	CAJEME	916
26	SONORA	15	59	CAJEME	917
26	SONORA	15	59	CAJEME	918
26	SONORA	15	59	CAJEME	919
26	SONORA	15	59	CAJEME	920
26	SONORA	15	59	CAJEME	921
26	SONORA	15	59	CAJEME	922
26	SONORA	15	59	CAJEME	923
26	SONORA	15	59	CAJEME	924
26	SONORA	15	59	CAJEME	925
26	SONORA	15	59	CAJEME	926
26	SONORA	15	59	CAJEME	927
26	SONORA	15	59	CAJEME	928
26	SONORA	15	59	CAJEME	929
26	SONORA	15	59	CAJEME	930
26	SONORA	15	59	CAJEME	931
26	SONORA	15	59	CAJEME	932
26	SONORA	15	59	CAJEME	963
26	SONORA	15	59	CAJEME	964
26	SONORA	15	59	CAJEME	965
26	SONORA	15	59	CAJEME	966
26	SONORA	15	59	CAJEME	967
26	SONORA	15	59	CAJEME	968
26	SONORA	15	59	CAJEME	969

26	SONORA	15	59	CAJEME	970
26	SONORA	15	59	CAJEME	971
26	SONORA	15	59	CAJEME	972
26	SONORA	15	59	CAJEME	973
26	SONORA	15	59	CAJEME	974
26	SONORA	15	59	CAJEME	975
26	SONORA	15	59	CAJEME	976
26	SONORA	15	59	CAJEME	977
26	SONORA	15	59	CAJEME	978
26	SONORA	15	59	CAJEME	979
26	SONORA	15	59	CAJEME	980
26	SONORA	15	59	CAJEME	981
26	SONORA	15	59	CAJEME	982
26	SONORA	15	59	CAJEME	983
26	SONORA	15	59	CAJEME	984
26	SONORA	15	59	CAJEME	985
26	SONORA	15	59	CAJEME	986
26	SONORA	15	59	CAJEME	987
26	SONORA	15	59	CAJEME	988
26	SONORA	15	59	CAJEME	989
26	SONORA	15	59	CAJEME	990
26	SONORA	15	59	CAJEME	991
26	SONORA	16	59	CAJEME	777
26	SONORA	16	59	CAJEME	778
26	SONORA	16	59	CAJEME	779
26	SONORA	16	59	CAJEME	782
26	SONORA	16	59	CAJEME	783
26	SONORA	16	59	CAJEME	784
26	SONORA	16	59	CAJEME	785
26	SONORA	16	59	CAJEME	786
26	SONORA	16	59	CAJEME	793
26	SONORA	16	59	CAJEME	794
26	SONORA	16	59	CAJEME	798
26	SONORA	16	59	CAJEME	799
26	SONORA	16	59	CAJEME	800
26	SONORA	16	59	CAJEME	801
26	SONORA	16	59	CAJEME	802
26	SONORA	16	59	CAJEME	803
26	SONORA	16	59	CAJEME	808

26	SONORA	16	59	CAJEME	809
26	SONORA	16	59	CAJEME	815
26	SONORA	16	59	CAJEME	816
26	SONORA	16	59	CAJEME	817
26	SONORA	16	59	CAJEME	818
26	SONORA	16	59	CAJEME	819
26	SONORA	16	59	CAJEME	820
26	SONORA	16	59	CAJEME	824
26	SONORA	16	59	CAJEME	825
26	SONORA	16	59	CAJEME	826
26	SONORA	16	59	CAJEME	827
26	SONORA	16	59	CAJEME	828
26	SONORA	16	59	CAJEME	829
26	SONORA	16	59	CAJEME	830
26	SONORA	16	59	CAJEME	835
26	SONORA	16	59	CAJEME	836
26	SONORA	16	59	CAJEME	837
26	SONORA	16	59	CAJEME	838
26	SONORA	16	59	CAJEME	839
26	SONORA	16	59	CAJEME	847
26	SONORA	16	59	CAJEME	848
26	SONORA	16	59	CAJEME	849
26	SONORA	16	59	CAJEME	850
26	SONORA	16	59	CAJEME	852
26	SONORA	16	59	CAJEME	853
26	SONORA	16	59	CAJEME	854
26	SONORA	16	59	CAJEME	859
26	SONORA	16	59	CAJEME	861
26	SONORA	16	59	CAJEME	862
26	SONORA	16	59	CAJEME	863
26	SONORA	16	59	CAJEME	864
26	SONORA	16	59	CAJEME	865
26	SONORA	16	59	CAJEME	869
26	SONORA	16	59	CAJEME	870
26	SONORA	16	59	CAJEME	871
26	SONORA	16	59	CAJEME	872
26	SONORA	16	59	CAJEME	873
26	SONORA	16	59	CAJEME	880
26	SONORA	16	59	CAJEME	881

26	SONORA	16	59	CAJEME	882
26	SONORA	16	59	CAJEME	883
26	SONORA	16	59	CAJEME	884
26	SONORA	16	59	CAJEME	885
26	SONORA	16	59	CAJEME	893
26	SONORA	16	59	CAJEME	894
26	SONORA	16	59	CAJEME	895
26	SONORA	16	59	CAJEME	896
26	SONORA	16	59	CAJEME	897
26	SONORA	16	59	CAJEME	898
26	SONORA	16	59	CAJEME	899
26	SONORA	16	59	CAJEME	902
26	SONORA	16	59	CAJEME	903
26	SONORA	16	59	CAJEME	904
26	SONORA	16	59	CAJEME	905
26	SONORA	16	59	CAJEME	955
26	SONORA	16	59	CAJEME	962
26	SONORA	17	59	CAJEME	776
26	SONORA	17	59	CAJEME	787
26	SONORA	17	59	CAJEME	788
26	SONORA	17	59	CAJEME	789
26	SONORA	17	59	CAJEME	790
26	SONORA	17	59	CAJEME	791
26	SONORA	17	59	CAJEME	792
26	SONORA	17	59	CAJEME	795
26	SONORA	17	59	CAJEME	796
26	SONORA	17	59	CAJEME	797
26	SONORA	17	59	CAJEME	804
26	SONORA	17	59	CAJEME	805
26	SONORA	17	59	CAJEME	806
26	SONORA	17	59	CAJEME	807
26	SONORA	17	59	CAJEME	810
26	SONORA	17	59	CAJEME	811
26	SONORA	17	59	CAJEME	812
26	SONORA	17	59	CAJEME	813
26	SONORA	17	59	CAJEME	814
26	SONORA	17	59	CAJEME	821
26	SONORA	17	59	CAJEME	822
26	SONORA	17	59	CAJEME	823

26	SONORA	17	59	CAJEME	831
26	SONORA	17	59	CAJEME	832
26	SONORA	17	59	CAJEME	833
26	SONORA	17	59	CAJEME	834
26	SONORA	17	59	CAJEME	840
26	SONORA	17	59	CAJEME	841
26	SONORA	17	59	CAJEME	842
26	SONORA	17	59	CAJEME	843
26	SONORA	17	59	CAJEME	844
26	SONORA	17	59	CAJEME	845
26	SONORA	17	59	CAJEME	846
26	SONORA	17	59	CAJEME	851
26	SONORA	17	59	CAJEME	855
26	SONORA	17	59	CAJEME	856
26	SONORA	17	59	CAJEME	857
26	SONORA	17	59	CAJEME	858
26	SONORA	17	59	CAJEME	860
26	SONORA	17	59	CAJEME	866
26	SONORA	17	59	CAJEME	867
26	SONORA	17	59	CAJEME	868
26	SONORA	17	59	CAJEME	874
26	SONORA	17	59	CAJEME	875
26	SONORA	17	59	CAJEME	876
26	SONORA	17	59	CAJEME	877
26	SONORA	17	59	CAJEME	878
26	SONORA	17	59	CAJEME	879
26	SONORA	17	59	CAJEME	886
26	SONORA	17	59	CAJEME	887
26	SONORA	17	59	CAJEME	888
26	SONORA	17	59	CAJEME	889
26	SONORA	17	59	CAJEME	890
26	SONORA	17	59	CAJEME	891
26	SONORA	17	59	CAJEME	892
26	SONORA	17	59	CAJEME	900
26	SONORA	17	59	CAJEME	956
26	SONORA	17	59	CAJEME	957
26	SONORA	17	59	CAJEME	958
26	SONORA	17	59	CAJEME	959
26	SONORA	17	59	CAJEME	960

26	SONORA	17	59	CAJEME	961
26	SONORA	18	4	ARIVECHI	38
26	SONORA	18	4	ARIVECHI	39
26	SONORA	18	4	ARIVECHI	40
26	SONORA	18	7	BACADEHUACHI	47
26	SONORA	18	8	BACANORA	48
26	SONORA	18	8	BACANORA	49
26	SONORA	18	8	BACANORA	50
26	SONORA	18	8	BACANORA	51
26	SONORA	18	18	DIVISADEROS	100
26	SONORA	18	20	GRANADOS	106
26	SONORA	18	22	HUASABAS	109
26	SONORA	18	28	NACORI CHICO	146
26	SONORA	18	28	NACORI CHICO	147
26	SONORA	18	28	NACORI CHICO	148
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	233
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	234
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	235
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	236
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	238
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	239
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	240
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	241
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	243
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	244
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	245
26	SONORA	18	32	SAHUARIPA	246
26	SONORA	18	34	SAN JAVIER	248
26	SONORA	18	35	SAN PEDRO DE LA CUEVA	249
26	SONORA	18	35	SAN PEDRO DE LA CUEVA	250
26	SONORA	18	35	SAN PEDRO DE LA CUEVA	251
26	SONORA	18	39	SOYOPA	267
26	SONORA	18	39	SOYOPA	268
26	SONORA	18	39	SOYOPA	269
26	SONORA	18	39	SOYOPA	270
26	SONORA	18	39	SOYOPA	271
26	SONORA	18	39	SOYOPA	272
26	SONORA	18	40	SUAQUI GRANDE	273
26	SONORA	18	41	TEPACHE	274

26	SONORA	18	41	TEPACHE	275
26	SONORA	18	41	TEPACHE	276
26	SONORA	18	45	VILLA PESQUEIRA	289
26	SONORA	18	45	VILLA PESQUEIRA	290
26	SONORA	18	45	VILLA PESQUEIRA	291
26	SONORA	18	48	LA COLORADA	331
26	SONORA	18	48	LA COLORADA	332
26	SONORA	18	48	LA COLORADA	333
26	SONORA	18	48	LA COLORADA	334
26	SONORA	18	48	LA COLORADA	335
26	SONORA	18	50	MAZATAN	619
26	SONORA	18	59	CAJEME	773
26	SONORA	18	59	CAJEME	774
26	SONORA	18	59	CAJEME	775
26	SONORA	18	59	CAJEME	780
26	SONORA	18	59	CAJEME	781
26	SONORA	18	59	CAJEME	933
26	SONORA	18	59	CAJEME	934
26	SONORA	18	59	CAJEME	935
26	SONORA	18	59	CAJEME	936
26	SONORA	18	59	CAJEME	937
26	SONORA	18	59	CAJEME	938
26	SONORA	18	59	CAJEME	939
26	SONORA	18	59	CAJEME	940
26	SONORA	18	59	CAJEME	941
26	SONORA	18	59	CAJEME	942
26	SONORA	18	59	CAJEME	943
26	SONORA	18	59	CAJEME	944
26	SONORA	18	59	CAJEME	945
26	SONORA	18	59	CAJEME	946
26	SONORA	18	59	CAJEME	947
26	SONORA	18	59	CAJEME	948
26	SONORA	18	59	CAJEME	949
26	SONORA	18	59	CAJEME	950
26	SONORA	18	59	CAJEME	951
26	SONORA	18	59	CAJEME	952
26	SONORA	18	59	CAJEME	953
26	SONORA	18	59	CAJEME	954
26	SONORA	18	66	ONAVAS	1306

26	SONORA	18	68	ROSARIO	1310
26	SONORA	18	68	ROSARIO	1311
26	SONORA	18	68	ROSARIO	1312
26	SONORA	18	68	ROSARIO	1313
26	SONORA	18	68	ROSARIO	1314
26	SONORA	18	68	ROSARIO	1315
26	SONORA	18	69	YECORA	1316
26	SONORA	18	69	YECORA	1317
26	SONORA	18	69	YECORA	1318
26	SONORA	18	69	YECORA	1319
26	SONORA	18	69	YECORA	1320
26	SONORA	18	69	YECORA	1321
26	SONORA	18	69	YECORA	1322
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1230
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1231
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1232
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1233
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1234
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1235
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1236
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1237
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1238
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1239
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1240
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1241
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1242
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1244
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1245
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1246
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1247
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1248
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1249
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1250
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1251
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1252
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1253
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1254
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1255
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1256

26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1257
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1263
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1264
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1265
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1266
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1268
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1270
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1271
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1272
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1273
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1274
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1275
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1276
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1277
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1278
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1279
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1280
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1281
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1282
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1283
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1284
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1285
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1286
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1287
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1288
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1289
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1302
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1303
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1304
26	SONORA	19	65	NAVOJOA	1305
26	SONORA	19	67	QUIRIEGO	1307
26	SONORA	19	67	QUIRIEGO	1308
26	SONORA	19	67	QUIRIEGO	1309
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1138
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1139
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1140
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1141
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1143
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1144

26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1145
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1153
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1154
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1158
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1159
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1160
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1161
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1162
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1163
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1164
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1165
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1166
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1167
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1168
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1169
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1170
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1171
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1172
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1173
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1174
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1175
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1176
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1177
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1178
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1179
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1180
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1181
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1182
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1183
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1184
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1185
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1186
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1187
26	SONORA	20	63	ETCHOJOA	1188
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1243
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1258
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1259
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1260
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1261

26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1262
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1267
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1269
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1290
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1291
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1292
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1293
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1294
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1295
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1296
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1297
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1298
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1299
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1300
26	SONORA	20	65	NAVOJOA	1301
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1142
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1146
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1147
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1148
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1149
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1150
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1151
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1152
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1155
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1156
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1157
26	SONORA	20	71	BENITO JUAREZ	1331
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1109
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1110
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1111
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1112
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1113
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1114
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1115
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1116
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1117
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1118
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1119
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1120

26	SONORA	21	62	ALAMOS	1121
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1122
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1123
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1124
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1125
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1126
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1127
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1128
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1129
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1130
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1131
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1132
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1133
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1134
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1135
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1136
26	SONORA	21	62	ALAMOS	1137
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1189
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1190
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1191
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1192
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1193
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1194
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1195
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1196
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1197
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1198
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1199
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1200
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1201
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1202
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1203
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1204
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1205
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1206
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1207
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1208
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1209
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1210

26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1211
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1212
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1213
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1214
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1215
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1216
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1217
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1218
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1219
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1220
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1221
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1222
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1223
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1224
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1225
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1226
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1227
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1228
26	SONORA	21	64	HUATABAMPO	1229

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
26	SONORA	1	ACONCHI
26	SONORA	2	AGUA PRIETA
26	SONORA	3	ALTAR
26	SONORA	4	ARIVECHI
26	SONORA	5	ARIZPE
26	SONORA	6	ATIL
26	SONORA	7	BACADEHUACHI
26	SONORA	8	BACANORA
26	SONORA	9	BACERAC
26	SONORA	10	BACOACHI
26	SONORA	11	BANAMICHI
26	SONORA	12	BAVIACORA
26	SONORA	13	BAVISPE
26	SONORA	14	BENJAMIN HILL
26	SONORA	15	CANANEA
26	SONORA	16	CUCURPE
26	SONORA	17	CUMPAS
26	SONORA	18	DIVISADEROS
26	SONORA	19	FRONTERAS
26	SONORA	20	GRANADOS
26	SONORA	21	HUACHINERA
26	SONORA	22	HUASABAS
26	SONORA	23	HUEPAC
26	SONORA	24	IMURIS
26	SONORA	25	MAGDALENA
26	SONORA	26	MOCTEZUMA
26	SONORA	27	NACO
26	SONORA	28	NACORI CHICO
26	SONORA	29	NACUZARI DE GARCIA
26	SONORA	30	NOGALES
26	SONORA	31	OQUITOA
26	SONORA	32	SAHUARIPA

26	SONORA	33	SAN FELIPE DE JESUS
26	SONORA	34	SAN JAVIER
26	SONORA	35	SAN PEDRO DE LA CUEVA
26	SONORA	36	SANTA ANA
26	SONORA	37	SANTA CRUZ
26	SONORA	38	SARIC
26	SONORA	39	SOYOPA
26	SONORA	40	SUAQUI GRANDE
26	SONORA	41	TEPACHE
26	SONORA	42	TRINCHERAS
26	SONORA	43	TUBUTAMA
26	SONORA	44	VILLA HIDALGO
26	SONORA	45	VILLA PESQUEIRA
26	SONORA	46	CABORCA
26	SONORA	47	CARBO
26	SONORA	48	LA COLORADA
26	SONORA	49	HERMOSILLO
26	SONORA	50	MAZATAN
26	SONORA	51	OPODEPE
26	SONORA	52	PITIQUITO
26	SONORA	53	PUERTO PEÑASCO
26	SONORA	54	RAYON
26	SONORA	55	SAN LUIS RIO COLORADO
26	SONORA	56	SAN MIGUEL DE HORCASITAS
26	SONORA	57	URES
26	SONORA	58	BACUM
26	SONORA	59	CAJEME
26	SONORA	60	EMPALME
26	SONORA	61	GUAYMAS
26	SONORA	62	ALAMOS
26	SONORA	63	ETCHOJOA
26	SONORA	64	HUATABAMPO
26	SONORA	65	NAVOJOA
26	SONORA	66	ONAVAS
26	SONORA	67	QUIRIEGO
26	SONORA	68	ROSARIO
26	SONORA	69	YECORA
26	SONORA	70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
26	SONORA	71	BENITO JUAREZ
26	SONORA	72	SAN IGNACIO RIO MUERTO

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCION

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	1
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	2
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	3
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	4
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	5
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	6
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	7
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	8
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	9
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	10
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	11
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	12
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	13
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	14
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	15
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	16
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	17
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	18
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	19
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	20
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	21
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	22
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	23
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	24
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	25
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	27
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	28
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	29
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	30
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	31
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	32
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	33

27	TABASCO	1	1	BALANCAN	34
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	35
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	36
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	37
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	38
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	39
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	40
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	41
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	42
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	43
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	44
27	TABASCO	1	1	BALANCAN	45
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1089
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1090
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1091
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1092
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1093
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1094
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1095
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1096
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1097
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1098
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1099
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1100
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1101
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1102
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1103
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1104
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1105
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1106
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1107
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1108
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1109
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1110
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1111
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1112
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1113
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1114
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1115

27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1116
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1117
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1118
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1119
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1120
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1121
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1122
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1123
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1124
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1125
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1126
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1127
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1128
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1129
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1130
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1131
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1132
27	TABASCO	1	17	TENOSIQUE	1133
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	46
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	47
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	48
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	49
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	50
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	51
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	52
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	53
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	54
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	55
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	56
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	57
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	58
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	59
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	60
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	61
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	62
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	63
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	64
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	65
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	66

27	TABASCO	2	2	CARDENAS	67
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	68
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	69
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	70
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	71
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	72
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	73
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	74
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	75
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	76
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	77
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	78
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	79
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	80
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	81
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	82
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	83
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	84
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	85
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	86
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	87
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	88
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	89
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	160
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	161
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	162
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	164
27	TABASCO	2	2	CARDENAS	165
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	90
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	91
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	92
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	93
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	94
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	95
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	96
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	97
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	98
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	99
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	100

27	TABASCO	3	2	CARDENAS	103
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	104
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	105
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	106
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	108
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	109
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	110
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	111
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	117
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	118
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	119
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	120
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	121
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	122
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	123
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	124
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	125
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	127
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	129
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	130
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	131
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	132
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	133
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	134
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	136
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	137
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	138
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	139
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	140
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	144
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	145
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	146
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	147
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	148
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	149
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	150
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	151
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	152
27	TABASCO	3	2	CARDENAS	153

27	TABASCO	3	2	CARDENAS	154
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	101
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	102
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	107
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	112
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	113
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	114
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	115
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	116
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	126
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	128
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	135
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	141
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	142
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	143
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	155
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	156
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	157
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	158
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	159
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	163
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	166
27	TABASCO	4	2	CARDENAS	167
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	699
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	700
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	701
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	702
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	703
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	704
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	705
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	706
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	707
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	708
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	709
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	710
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	711
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	712
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	713
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	714

27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	715
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	716
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	717
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	718
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	719
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	720
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	721
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	722
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	723
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	724
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	727
27	TABASCO	4	8	HUIMANGUILLO	729
27	TABASCO	5	3	CENTLA	168
27	TABASCO	5	3	CENTLA	169
27	TABASCO	5	3	CENTLA	170
27	TABASCO	5	3	CENTLA	171
27	TABASCO	5	3	CENTLA	172
27	TABASCO	5	3	CENTLA	173
27	TABASCO	5	3	CENTLA	174
27	TABASCO	5	3	CENTLA	175
27	TABASCO	5	3	CENTLA	176
27	TABASCO	5	3	CENTLA	177
27	TABASCO	5	3	CENTLA	178
27	TABASCO	5	3	CENTLA	179
27	TABASCO	5	3	CENTLA	180
27	TABASCO	5	3	CENTLA	181
27	TABASCO	5	3	CENTLA	182
27	TABASCO	5	3	CENTLA	183
27	TABASCO	5	3	CENTLA	184
27	TABASCO	5	3	CENTLA	185
27	TABASCO	5	3	CENTLA	186
27	TABASCO	5	3	CENTLA	187
27	TABASCO	5	3	CENTLA	188
27	TABASCO	5	3	CENTLA	189
27	TABASCO	5	3	CENTLA	190
27	TABASCO	5	3	CENTLA	191
27	TABASCO	5	3	CENTLA	192
27	TABASCO	5	3	CENTLA	193
27	TABASCO	5	3	CENTLA	194

27	TABASCO	5	3	CENTLA	195
27	TABASCO	5	3	CENTLA	196
27	TABASCO	5	3	CENTLA	197
27	TABASCO	5	3	CENTLA	198
27	TABASCO	5	3	CENTLA	199
27	TABASCO	5	3	CENTLA	200
27	TABASCO	5	3	CENTLA	201
27	TABASCO	5	3	CENTLA	202
27	TABASCO	5	3	CENTLA	203
27	TABASCO	5	3	CENTLA	204
27	TABASCO	5	3	CENTLA	205
27	TABASCO	5	3	CENTLA	206
27	TABASCO	5	3	CENTLA	207
27	TABASCO	5	3	CENTLA	208
27	TABASCO	5	3	CENTLA	209
27	TABASCO	5	3	CENTLA	210
27	TABASCO	5	3	CENTLA	211
27	TABASCO	5	3	CENTLA	212
27	TABASCO	5	3	CENTLA	213
27	TABASCO	5	3	CENTLA	214
27	TABASCO	5	3	CENTLA	215
27	TABASCO	5	3	CENTLA	216
27	TABASCO	5	3	CENTLA	217
27	TABASCO	5	3	CENTLA	218
27	TABASCO	5	3	CENTLA	219
27	TABASCO	5	3	CENTLA	220
27	TABASCO	5	3	CENTLA	221
27	TABASCO	5	3	CENTLA	222
27	TABASCO	5	3	CENTLA	223
27	TABASCO	5	3	CENTLA	224
27	TABASCO	5	3	CENTLA	225
27	TABASCO	5	3	CENTLA	226
27	TABASCO	5	3	CENTLA	227
27	TABASCO	5	3	CENTLA	228
27	TABASCO	5	3	CENTLA	229
27	TABASCO	5	3	CENTLA	230
27	TABASCO	5	3	CENTLA	231
27	TABASCO	6	4	CENTRO	282
27	TABASCO	6	4	CENTRO	290

27	TABASCO	6	4	CENTRO	307
27	TABASCO	6	4	CENTRO	308
27	TABASCO	6	4	CENTRO	310
27	TABASCO	6	4	CENTRO	318
27	TABASCO	6	4	CENTRO	319
27	TABASCO	6	4	CENTRO	320
27	TABASCO	6	4	CENTRO	321
27	TABASCO	6	4	CENTRO	322
27	TABASCO	6	4	CENTRO	323
27	TABASCO	6	4	CENTRO	324
27	TABASCO	6	4	CENTRO	325
27	TABASCO	6	4	CENTRO	330
27	TABASCO	6	4	CENTRO	331
27	TABASCO	6	4	CENTRO	332
27	TABASCO	6	4	CENTRO	333
27	TABASCO	6	4	CENTRO	334
27	TABASCO	6	4	CENTRO	335
27	TABASCO	6	4	CENTRO	336
27	TABASCO	6	4	CENTRO	337
27	TABASCO	6	4	CENTRO	338
27	TABASCO	6	4	CENTRO	339
27	TABASCO	6	4	CENTRO	340
27	TABASCO	6	4	CENTRO	350
27	TABASCO	6	4	CENTRO	351
27	TABASCO	6	4	CENTRO	352
27	TABASCO	6	4	CENTRO	353
27	TABASCO	6	4	CENTRO	354
27	TABASCO	6	4	CENTRO	355
27	TABASCO	6	4	CENTRO	356
27	TABASCO	6	4	CENTRO	357
27	TABASCO	6	4	CENTRO	358
27	TABASCO	6	4	CENTRO	359
27	TABASCO	6	4	CENTRO	360
27	TABASCO	6	4	CENTRO	361
27	TABASCO	6	4	CENTRO	362
27	TABASCO	6	4	CENTRO	363
27	TABASCO	6	4	CENTRO	364
27	TABASCO	6	4	CENTRO	365
27	TABASCO	6	4	CENTRO	377

27	TABASCO	6	4	CENTRO	378
27	TABASCO	6	4	CENTRO	379
27	TABASCO	6	4	CENTRO	380
27	TABASCO	6	4	CENTRO	381
27	TABASCO	6	4	CENTRO	382
27	TABASCO	6	4	CENTRO	383
27	TABASCO	6	4	CENTRO	384
27	TABASCO	6	4	CENTRO	385
27	TABASCO	6	4	CENTRO	386
27	TABASCO	6	4	CENTRO	387
27	TABASCO	6	4	CENTRO	388
27	TABASCO	6	4	CENTRO	389
27	TABASCO	6	4	CENTRO	390
27	TABASCO	6	4	CENTRO	391
27	TABASCO	6	4	CENTRO	401
27	TABASCO	6	4	CENTRO	402
27	TABASCO	6	4	CENTRO	403
27	TABASCO	6	4	CENTRO	404
27	TABASCO	6	4	CENTRO	405
27	TABASCO	6	4	CENTRO	406
27	TABASCO	6	4	CENTRO	416
27	TABASCO	6	4	CENTRO	471
27	TABASCO	6	4	CENTRO	473
27	TABASCO	6	4	CENTRO	474
27	TABASCO	7	4	CENTRO	459
27	TABASCO	7	4	CENTRO	460
27	TABASCO	7	4	CENTRO	461
27	TABASCO	7	4	CENTRO	462
27	TABASCO	7	4	CENTRO	463
27	TABASCO	7	4	CENTRO	467
27	TABASCO	7	4	CENTRO	468
27	TABASCO	7	4	CENTRO	469
27	TABASCO	7	4	CENTRO	475
27	TABASCO	7	4	CENTRO	476
27	TABASCO	7	4	CENTRO	477
27	TABASCO	7	4	CENTRO	479
27	TABASCO	7	4	CENTRO	480
27	TABASCO	7	4	CENTRO	481
27	TABASCO	7	4	CENTRO	482

27	TABASCO	7	4	CENTRO	490
27	TABASCO	7	4	CENTRO	491
27	TABASCO	7	4	CENTRO	492
27	TABASCO	7	4	CENTRO	494
27	TABASCO	7	4	CENTRO	495
27	TABASCO	7	4	CENTRO	496
27	TABASCO	7	4	CENTRO	497
27	TABASCO	7	4	CENTRO	498
27	TABASCO	7	4	CENTRO	501
27	TABASCO	7	4	CENTRO	502
27	TABASCO	7	4	CENTRO	503
27	TABASCO	7	4	CENTRO	506
27	TABASCO	7	4	CENTRO	507
27	TABASCO	7	4	CENTRO	508
27	TABASCO	7	4	CENTRO	510
27	TABASCO	8	4	CENTRO	268
27	TABASCO	8	4	CENTRO	273
27	TABASCO	8	4	CENTRO	274
27	TABASCO	8	4	CENTRO	275
27	TABASCO	8	4	CENTRO	276
27	TABASCO	8	4	CENTRO	300
27	TABASCO	8	4	CENTRO	301
27	TABASCO	8	4	CENTRO	302
27	TABASCO	8	4	CENTRO	303
27	TABASCO	8	4	CENTRO	304
27	TABASCO	8	4	CENTRO	305
27	TABASCO	8	4	CENTRO	306
27	TABASCO	8	4	CENTRO	311
27	TABASCO	8	4	CENTRO	312
27	TABASCO	8	4	CENTRO	313
27	TABASCO	8	4	CENTRO	314
27	TABASCO	8	4	CENTRO	315
27	TABASCO	8	4	CENTRO	316
27	TABASCO	8	4	CENTRO	317
27	TABASCO	8	4	CENTRO	326
27	TABASCO	8	4	CENTRO	327
27	TABASCO	8	4	CENTRO	328
27	TABASCO	8	4	CENTRO	329
27	TABASCO	8	4	CENTRO	341

27	TABASCO	8	4	CENTRO	342
27	TABASCO	8	4	CENTRO	343
27	TABASCO	8	4	CENTRO	344
27	TABASCO	8	4	CENTRO	345
27	TABASCO	8	4	CENTRO	346
27	TABASCO	8	4	CENTRO	347
27	TABASCO	8	4	CENTRO	348
27	TABASCO	8	4	CENTRO	349
27	TABASCO	8	4	CENTRO	366
27	TABASCO	8	4	CENTRO	367
27	TABASCO	8	4	CENTRO	368
27	TABASCO	8	4	CENTRO	369
27	TABASCO	8	4	CENTRO	370
27	TABASCO	8	4	CENTRO	371
27	TABASCO	8	4	CENTRO	372
27	TABASCO	8	4	CENTRO	373
27	TABASCO	8	4	CENTRO	374
27	TABASCO	8	4	CENTRO	375
27	TABASCO	8	4	CENTRO	376
27	TABASCO	8	4	CENTRO	394
27	TABASCO	8	4	CENTRO	395
27	TABASCO	8	4	CENTRO	396
27	TABASCO	8	4	CENTRO	397
27	TABASCO	8	4	CENTRO	398
27	TABASCO	8	4	CENTRO	410
27	TABASCO	8	4	CENTRO	452
27	TABASCO	8	4	CENTRO	453
27	TABASCO	8	4	CENTRO	458
27	TABASCO	8	4	CENTRO	464
27	TABASCO	8	4	CENTRO	465
27	TABASCO	8	4	CENTRO	511
27	TABASCO	9	4	CENTRO	234
27	TABASCO	9	4	CENTRO	237
27	TABASCO	9	4	CENTRO	238
27	TABASCO	9	4	CENTRO	242
27	TABASCO	9	4	CENTRO	244
27	TABASCO	9	4	CENTRO	245
27	TABASCO	9	4	CENTRO	246
27	TABASCO	9	4	CENTRO	247

27	TABASCO	9	4	CENTRO	248
27	TABASCO	9	4	CENTRO	249
27	TABASCO	9	4	CENTRO	250
27	TABASCO	9	4	CENTRO	251
27	TABASCO	9	4	CENTRO	252
27	TABASCO	9	4	CENTRO	253
27	TABASCO	9	4	CENTRO	254
27	TABASCO	9	4	CENTRO	255
27	TABASCO	9	4	CENTRO	256
27	TABASCO	9	4	CENTRO	257
27	TABASCO	9	4	CENTRO	258
27	TABASCO	9	4	CENTRO	259
27	TABASCO	9	4	CENTRO	260
27	TABASCO	9	4	CENTRO	261
27	TABASCO	9	4	CENTRO	262
27	TABASCO	9	4	CENTRO	263
27	TABASCO	9	4	CENTRO	264
27	TABASCO	9	4	CENTRO	265
27	TABASCO	9	4	CENTRO	266
27	TABASCO	9	4	CENTRO	267
27	TABASCO	9	4	CENTRO	269
27	TABASCO	9	4	CENTRO	270
27	TABASCO	9	4	CENTRO	271
27	TABASCO	9	4	CENTRO	272
27	TABASCO	9	4	CENTRO	277
27	TABASCO	9	4	CENTRO	278
27	TABASCO	9	4	CENTRO	279
27	TABASCO	9	4	CENTRO	280
27	TABASCO	9	4	CENTRO	281
27	TABASCO	9	4	CENTRO	283
27	TABASCO	9	4	CENTRO	284
27	TABASCO	9	4	CENTRO	285
27	TABASCO	9	4	CENTRO	286
27	TABASCO	9	4	CENTRO	287
27	TABASCO	9	4	CENTRO	288
27	TABASCO	9	4	CENTRO	289
27	TABASCO	9	4	CENTRO	291
27	TABASCO	9	4	CENTRO	292
27	TABASCO	9	4	CENTRO	293

27	TABASCO	9	4	CENTRO	294
27	TABASCO	9	4	CENTRO	295
27	TABASCO	9	4	CENTRO	296
27	TABASCO	9	4	CENTRO	297
27	TABASCO	9	4	CENTRO	298
27	TABASCO	9	4	CENTRO	299
27	TABASCO	9	4	CENTRO	309
27	TABASCO	9	4	CENTRO	442
27	TABASCO	9	4	CENTRO	444
27	TABASCO	9	4	CENTRO	448
27	TABASCO	9	4	CENTRO	450
27	TABASCO	9	4	CENTRO	451
27	TABASCO	9	4	CENTRO	454
27	TABASCO	9	4	CENTRO	455
27	TABASCO	9	4	CENTRO	456
27	TABASCO	9	4	CENTRO	457
27	TABASCO	9	4	CENTRO	466
27	TABASCO	9	4	CENTRO	472
27	TABASCO	9	4	CENTRO	478
27	TABASCO	10	4	CENTRO	232
27	TABASCO	10	4	CENTRO	233
27	TABASCO	10	4	CENTRO	235
27	TABASCO	10	4	CENTRO	236
27	TABASCO	10	4	CENTRO	239
27	TABASCO	10	4	CENTRO	240
27	TABASCO	10	4	CENTRO	241
27	TABASCO	10	4	CENTRO	243
27	TABASCO	10	4	CENTRO	419
27	TABASCO	10	4	CENTRO	420
27	TABASCO	10	4	CENTRO	421
27	TABASCO	10	4	CENTRO	422
27	TABASCO	10	4	CENTRO	423
27	TABASCO	10	4	CENTRO	424
27	TABASCO	10	4	CENTRO	425
27	TABASCO	10	4	CENTRO	426
27	TABASCO	10	4	CENTRO	427
27	TABASCO	10	4	CENTRO	428
27	TABASCO	10	4	CENTRO	429
27	TABASCO	10	4	CENTRO	430

27	TABASCO	10	4	CENTRO	431
27	TABASCO	10	4	CENTRO	432
27	TABASCO	10	4	CENTRO	433
27	TABASCO	10	4	CENTRO	434
27	TABASCO	10	4	CENTRO	435
27	TABASCO	10	4	CENTRO	436
27	TABASCO	10	4	CENTRO	437
27	TABASCO	10	4	CENTRO	438
27	TABASCO	10	4	CENTRO	439
27	TABASCO	10	4	CENTRO	440
27	TABASCO	10	4	CENTRO	441
27	TABASCO	10	4	CENTRO	443
27	TABASCO	10	4	CENTRO	445
27	TABASCO	10	4	CENTRO	446
27	TABASCO	10	4	CENTRO	447
27	TABASCO	11	4	CENTRO	392
27	TABASCO	11	4	CENTRO	393
27	TABASCO	11	4	CENTRO	399
27	TABASCO	11	4	CENTRO	400
27	TABASCO	11	4	CENTRO	407
27	TABASCO	11	4	CENTRO	408
27	TABASCO	11	4	CENTRO	409
27	TABASCO	11	4	CENTRO	411
27	TABASCO	11	4	CENTRO	412
27	TABASCO	11	4	CENTRO	413
27	TABASCO	11	4	CENTRO	414
27	TABASCO	11	4	CENTRO	415
27	TABASCO	11	4	CENTRO	417
27	TABASCO	11	4	CENTRO	418
27	TABASCO	11	4	CENTRO	470
27	TABASCO	11	4	CENTRO	483
27	TABASCO	11	4	CENTRO	484
27	TABASCO	11	4	CENTRO	485
27	TABASCO	11	4	CENTRO	486
27	TABASCO	11	4	CENTRO	487
27	TABASCO	11	4	CENTRO	488
27	TABASCO	11	4	CENTRO	489
27	TABASCO	11	4	CENTRO	493
27	TABASCO	11	4	CENTRO	499

27	TABASCO	11	4	CENTRO	500
27	TABASCO	11	4	CENTRO	504
27	TABASCO	11	4	CENTRO	505
27	TABASCO	11	4	CENTRO	509
27	TABASCO	11	9	JALAPA	781
27	TABASCO	11	9	JALAPA	782
27	TABASCO	11	9	JALAPA	783
27	TABASCO	11	9	JALAPA	784
27	TABASCO	11	9	JALAPA	785
27	TABASCO	11	9	JALAPA	786
27	TABASCO	11	9	JALAPA	787
27	TABASCO	11	9	JALAPA	788
27	TABASCO	11	9	JALAPA	789
27	TABASCO	11	9	JALAPA	790
27	TABASCO	11	9	JALAPA	791
27	TABASCO	11	9	JALAPA	792
27	TABASCO	11	9	JALAPA	793
27	TABASCO	11	9	JALAPA	794
27	TABASCO	11	9	JALAPA	795
27	TABASCO	11	9	JALAPA	796
27	TABASCO	11	9	JALAPA	797
27	TABASCO	11	9	JALAPA	798
27	TABASCO	11	9	JALAPA	799
27	TABASCO	11	9	JALAPA	800
27	TABASCO	11	9	JALAPA	801
27	TABASCO	11	9	JALAPA	802
27	TABASCO	11	9	JALAPA	803
27	TABASCO	11	9	JALAPA	804
27	TABASCO	11	9	JALAPA	805
27	TABASCO	11	9	JALAPA	806
27	TABASCO	11	9	JALAPA	807
27	TABASCO	11	9	JALAPA	808
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	512
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	513
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	514
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	515
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	516
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	517
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	518

27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	519
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	520
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	521
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	522
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	523
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	524
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	525
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	526
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	527
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	528
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	529
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	530
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	531
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	532
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	533
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	534
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	535
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	536
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	537
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	550
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	552
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	557
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	559
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	560
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	561
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	570
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	571
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	572
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	573
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	574
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	575
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	581
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	589
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	590
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	592
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	594
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	598
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	600
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	602

27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	604
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	605
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	606
27	TABASCO	12	5	COMALCALCO	608
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	540
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	542
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	543
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	544
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	545
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	546
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	547
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	548
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	551
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	553
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	554
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	555
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	556
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	558
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	562
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	563
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	564
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	565
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	566
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	567
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	568
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	569
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	576
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	577
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	578
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	579
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	580
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	582
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	583
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	584
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	585
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	586
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	587
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	588
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	591

27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	593
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	595
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	596
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	597
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	599
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	601
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	603
27	TABASCO	13	5	COMALCALCO	607
27	TABASCO	13	6	CUNDUACAN	618
27	TABASCO	13	6	CUNDUACAN	620
27	TABASCO	13	6	CUNDUACAN	621
27	TABASCO	13	6	CUNDUACAN	627
27	TABASCO	13	6	CUNDUACAN	633
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	609
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	610
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	611
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	612
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	613
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	614
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	615
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	616
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	617
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	619
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	622
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	623
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	624
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	625
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	626
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	628
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	629
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	634
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	635
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	636
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	637
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	638
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	640
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	641
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	642
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	643

27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	644
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	645
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	646
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	648
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	649
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	650
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	652
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	653
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	654
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	655
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	656
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	657
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	659
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	660
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	661
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	662
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	663
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	664
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	665
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	666
27	TABASCO	14	6	CUNDUACAN	667
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	668
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	669
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	670
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	671
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	672
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	673
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	674
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	675
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	676
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	677
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	678
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	679
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	680
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	681
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	682
27	TABASCO	15	7	EMILIANO ZAPATA	683
27	TABASCO	15	11	JONUTA	846
27	TABASCO	15	11	JONUTA	847

27	TABASCO	15	11	JONUTA	848
27	TABASCO	15	11	JONUTA	849
27	TABASCO	15	11	JONUTA	850
27	TABASCO	15	11	JONUTA	851
27	TABASCO	15	11	JONUTA	852
27	TABASCO	15	11	JONUTA	853
27	TABASCO	15	11	JONUTA	854
27	TABASCO	15	11	JONUTA	855
27	TABASCO	15	11	JONUTA	856
27	TABASCO	15	11	JONUTA	857
27	TABASCO	15	11	JONUTA	858
27	TABASCO	15	11	JONUTA	859
27	TABASCO	15	11	JONUTA	860
27	TABASCO	15	11	JONUTA	861
27	TABASCO	15	11	JONUTA	862
27	TABASCO	15	11	JONUTA	863
27	TABASCO	15	11	JONUTA	864
27	TABASCO	15	11	JONUTA	865
27	TABASCO	15	11	JONUTA	866
27	TABASCO	15	11	JONUTA	867
27	TABASCO	15	11	JONUTA	868
27	TABASCO	15	11	JONUTA	869
27	TABASCO	15	11	JONUTA	870
27	TABASCO	15	11	JONUTA	871
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	888
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	891
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	895
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	896
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	897
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	898
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	899
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	901
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	902
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	903
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	904
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	920
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	921
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	922
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	924

27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	925
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	926
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	929
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	932
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	936
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	937
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	938
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	939
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	943
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	944
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	947
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	948
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	950
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	952
27	TABASCO	15	12	MACUSPANA	953
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	684
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	685
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	686
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	687
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	688
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	689
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	690
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	691
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	692
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	693
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	694
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	695
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	696
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	697
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	698
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	725
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	726
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	728
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	730
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	731
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	732
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	733
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	734
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	735

27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	736
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	737
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	738
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	739
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	740
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	741
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	742
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	743
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	744
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	745
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	746
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	747
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	748
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	749
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	750
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	751
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	752
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	753
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	754
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	755
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	756
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	757
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	758
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	759
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	760
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	761
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	762
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	763
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	764
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	765
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	766
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	767
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	768
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	769
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	770
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	771
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	772
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	773
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	774

27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	775
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	776
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	777
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	778
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	779
27	TABASCO	16	8	HUIMANGUILLO	780
27	TABASCO	17	6	CUNDUACAN	630
27	TABASCO	17	6	CUNDUACAN	631
27	TABASCO	17	6	CUNDUACAN	632
27	TABASCO	17	6	CUNDUACAN	639
27	TABASCO	17	6	CUNDUACAN	647
27	TABASCO	17	6	CUNDUACAN	651
27	TABASCO	17	6	CUNDUACAN	658
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	809
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	810
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	811
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	812
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	813
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	814
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	815
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	816
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	817
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	818
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	819
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	820
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	821
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	822
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	823
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	824
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	825
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	826
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	827
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	828
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	829
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	830
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	831
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	832
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	833
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	834

27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	835
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	836
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	837
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	838
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	839
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	840
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	841
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	842
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	843
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	844
27	TABASCO	17	10	JALPA DE MENDEZ	845
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	872
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	873
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	874
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	875
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	876
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	877
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	878
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	879
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	880
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	881
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	882
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	883
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	884
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	885
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	886
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	887
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	889
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	890
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	892
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	893
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	894
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	900
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	905
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	906
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	907
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	908
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	909
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	910

27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	911
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	912
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	913
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	914
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	915
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	916
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	917
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	918
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	919
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	923
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	927
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	928
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	930
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	931
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	933
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	934
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	935
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	940
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	941
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	942
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	945
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	946
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	949
27	TABASCO	18	12	MACUSPANA	951
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	954
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	955
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	956
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	957
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	958
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	959
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	960
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	961
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	962
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	963
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	964
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	965
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	966
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	967
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	968

27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	969
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	970
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	971
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	972
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	973
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	974
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	975
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	976
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	977
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	978
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	979
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	980
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	981
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	982
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	983
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	984
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	985
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	986
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	987
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	988
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	989
27	TABASCO	19	13	NACAJUCA	990
27	TABASCO	20	5	COMALCALCO	538
27	TABASCO	20	5	COMALCALCO	539
27	TABASCO	20	5	COMALCALCO	541
27	TABASCO	20	5	COMALCALCO	549
27	TABASCO	20	14	PARAISO	991
27	TABASCO	20	14	PARAISO	992
27	TABASCO	20	14	PARAISO	993
27	TABASCO	20	14	PARAISO	994
27	TABASCO	20	14	PARAISO	995
27	TABASCO	20	14	PARAISO	996
27	TABASCO	20	14	PARAISO	997
27	TABASCO	20	14	PARAISO	998
27	TABASCO	20	14	PARAISO	999
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1000
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1001
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1002
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1003

27	TABASCO	20	14	PARAISO	1004
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1005
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1006
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1007
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1008
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1009
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1010
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1011
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1012
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1013
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1014
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1015
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1016
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1017
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1018
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1019
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1020
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1021
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1022
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1023
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1024
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1025
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1026
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1027
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1028
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1029
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1030
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1031
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1032
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1033
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1034
27	TABASCO	20	14	PARAISO	1035
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1036
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1037
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1038
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1039
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1040
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1041
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1042

27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1043
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1044
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1045
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1046
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1047
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1048
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1049
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1050
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1051
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1052
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1053
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1054
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1055
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1056
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1057
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1058
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1059
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1060
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1061
27	TABASCO	21	15	TACOTALPA	1062
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1063
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1064
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1065
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1066
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1067
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1068
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1069
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1070
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1071
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1072
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1073
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1074
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1075
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1076
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1077
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1078
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1079
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1080
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1081

27	TABASCO	21	16	TEAPA	1082
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1083
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1084
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1085
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1086
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1087
27	TABASCO	21	16	TEAPA	1088

CATALOGOS A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO.

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
27	TABASCO	1	BALANCAN
27	TABASCO	2	CARDENAS
27	TABASCO	3	CENTLA
27	TABASCO	4	CENTRO
27	TABASCO	5	COMALCALCO
27	TABASCO	6	CUNDUACAN
27	TABASCO	7	EMILIANO ZAPATA
27	TABASCO	8	HUIMANGUILLO
27	TABASCO	9	JALAPA
27	TABASCO	10	JALPA DE MENDEZ
27	TABASCO	11	JONUTA
27	TABASCO	12	MACUSPANA
27	TABASCO	13	NACAJUCA
27	TABASCO	14	PARAISO
27	TABASCO	15	TACOTALPA
27	TABASCO	16	TEAPA
27	TABASCO	17	TENOSIQUE

INE/CG992/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, Y QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR DENOMINADAS “15” SEAN UTILIZADAS DURANTE LAS ELECCIONES ORDINARIAS LOCALES A CELEBRARSE EN 2016

ANTECEDENTES

- 1. Determinación de la Credencial para Votar como instrumento para ejercer el voto y como medio de identificación.** El 25 de agosto de 2010, mediante sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-109/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, entre otros, que la Credencial para Votar es un documento en el que confluyen en unidad las dos cualidades de que se habla, esto es, la de documento para votar y de identificación oficial, las mismas deben considerarse indisolubles, de manera tal, que mientras conserve su validez para ejercer el voto la debe conservar para los efectos de identificación oficial, a contrario sensu, cuando pierden su vigencia como instrumento para votar simultáneamente la pierden como medio de identificación por ser características indisolubles del propio y único documento.
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

4. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Exclusión del Padrón Electoral de los registros con Credenciales para Votar que hayan perdido su vigencia.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyera del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera perdido vigencia; y por el que se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tuvieran como recuadros para el marcaje de la elección federal los números

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas “15”, y

12	15	18	09
----	----	----	----

 denominadas “18”.

En el Punto cuarto de dicho Acuerdo se dispuso que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas “15”, concluirá el 31 de diciembre de 2015. Los registros de los ciudadanos en esos supuestos, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2016.
6. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.** El 2 de septiembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.
7. **Determinación de las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.** El 3 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

8. **Bases de Coordinación y Colaboración para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.
9. **Aprobación de aspectos diversos para la conformación de los listados nominales para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG952/2015, el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
10. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 20 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo 1-EXT/12: 20/11/2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las credenciales para votar denominadas “15” sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.
11. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 23 de noviembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 23/11/2015, acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las Credenciales para Votar denominadas ‘15’ sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las Credenciales para Votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 36; 44, numeral 1, inciso jj) y Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde al artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 1 del máximo ordenamiento jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el artículo 1, párrafo tercero de la Carta Magna, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como lo señala el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130, numeral 1, de la ley electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 36, fracción III de la Constitución Federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Así las cosas, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el citado Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista, que con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al

procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

En esa línea, el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esa ley.

Asimismo, el artículo 45, numeral 1, fracción n) de la ley comicial electoral, refiere como atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los Procesos Electorales Locales.

El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la Ley General electoral, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la ley de la materia, estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De igual forma, el artículo 133, numeral 2 de la Ley General electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Así, el artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

El artículo 138 de la Ley General electoral en cita, se prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del día 1 de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una Campaña Anual Intensa para convocar a los ciudadanos a actualizar su situación registral. Durante el periodo de actualización, deberán de acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que:

- a) No hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
- b) Hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que: no hubieren notificado su cambio de domicilio, hubieren extraviado su Credencial para Votar, y suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en períodos distintos a los establecidos

para la Campaña Anual Intensa, esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El numeral 2 del mismo precepto legal aludido, dispone que los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1 de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, numeral 1 de la Ley General electoral, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos: *a)* apellido paterno, apellido materno y nombre completo; *b)* Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; *c)* edad y sexo; *d)* domicilio actual y tiempo de residencia; *e)* ocupación; *f)* en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y *g)* firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El numeral 2 del precepto legal referido, advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos: *a)* entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción; *b)* Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y *c)* fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 140 de la ley comicial electoral, señala que al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

El artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que las Credenciales para Votar que se expidan, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1 de marzo del año de la elección. En el caso de las

expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

En ese sentido, el artículo 151, numeral 1 de la citada Ley, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

De igual forma, el artículo 153, numeral 1 de la Ley General electoral, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Asimismo, el artículo 155, numeral 1 de la ley de la materia, prevé que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Bajo esa línea, el artículo 156, numeral 5 de la Ley General mencionada, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 254, numeral 1, incisos a) y b) de la ley comicial general, indica que el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será, entre otros, que este Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección.

Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1º al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

El numeral 107 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, señala que por lo que respecta a las Credenciales para Votar con terminación "03", "09", "12" y "15", para efectos de su inclusión en el Listado Nominal, se determinará lo conducente de acuerdo a lo que defina este Consejo General.

Asimismo, los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas, establecen que los Organismos Públicos Locales harán entrega de las observaciones que se hayan presentado ante dichos organismos, a más tardar al día siguiente de la conclusión del periodo de exhibición/revisión. Para este efecto, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los Vocales Ejecutivos Locales, le harán llegar el formato de registro de observaciones.

El Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad entregará en medio impreso a los Organismos Públicos Locales el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que los organismos entreguen a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del término establecido en el párrafo precedente. Los términos específicos se detallarán en los anexos técnicos.

No es óbice señalar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anteriormente señalado, se considera que válidamente este Consejo General puede aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos

Electorales Locales 2015-2016, y que las Credenciales para Votar denominadas "15" sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.

TERCERO. Motivos para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

En 2016, se celebrarán elecciones locales en trece entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Es así que, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a las y los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto Nacional Electoral.

Con base en lo anterior, es que este órgano máximo de dirección debe determinar los plazos para la actualización y la credencialización de las y los ciudadanos, además de los relativos al corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en las tareas de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al voto de los ciudadanos, de manera que sea posible ampliar el periodo para que se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, consecuentemente, se cuente con una Lista Nominal de Electores más actualizada.

De la misma forma, resulta importante que se defina la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores que será entregada a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, para su revisión, en términos de la normatividad aplicable en la materia y aquella que para tal efecto se emita.

En ese sentido, resulta conveniente tomar como marco de referencia en la definición de los plazos para las tareas de actualización, credencialización y generación de los listados nominales de electores, los plazos establecidos en

el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 133, numeral 2, con relación al Décimo Quinto Transitorio, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que este Consejo General tiene la atribución para pronunciarse sobre los plazos ahí establecidos y, en su caso, ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales contenidos en dicha ley. Esta circunstancia resulta necesaria en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores.

Ahora bien, es menester referir que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano, lo cual implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.¹

En ese orden de ideas, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.²

No es óbice mencionar que dicha medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana a realizar los trámites para la obtención de sus Credenciales para Votar, sobre todo de aquellos cuya credencial ha perdido su vigencia

¹ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1744.

² Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

conforme a la ley electoral y a los acuerdos que para tal efecto ha emitido este Consejo General, lo que abre la posibilidad de obtener un mayor número de inscripciones de aquellos mexicanos que llegan a la mayoría de edad o bien, que deben renovarla o reemplazarla.

La definición de plazos que apruebe este órgano máximo de dirección, atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos, y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional del régimen transitorio de la Ley General electoral en sintonía con el artículo 1º Constitucional, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

El alcance de la determinación de este Consejo General consistente en aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, considera las campañas especiales de actualización del Padrón Electoral, la inscripción de las y los jóvenes mexicanos que alcanzan la mayoría de edad, las fechas de disposición de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana, las fechas de corte de la Lista Nominal de Electores para insaculación, así como para revisión e impresión y, por último, el resguardo de la Credencial para Votar en los casos conducentes.

I. Campañas especiales de actualización.

En cumplimiento del mandato legal, el Instituto Nacional Electoral realiza campañas de actualización mediante programas especiales, para que los ciudadanos que cumplen la mayoría de edad se inscriban y obtengan su Credencial para Votar o bien, para que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos tanto en el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores como en la respectiva Credencial para Votar, conforme al artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, el referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente ajustar el plazo establecido, de manera que para el caso de las entidades federativas cuya Jornada Electoral se lleve a cabo el próximo año 2016, las Campañas Especiales de

Actualización concluyan el 15 de enero de 2016, a efecto de que los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su Credencial para Votar, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Lo anterior, contribuirá a que un mayor número de ciudadanos residentes en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, que celebrarán comicios locales en 2016, tengan la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana correspondientes, a realizar el trámite de incorporación y/o actualización al Padrón Electoral, potencializando el ejercicio de su derecho al voto conforme a la Ley General electoral y a los acuerdos que para tal efecto ha emitido este Consejo General.

Es importante resaltar que dentro del periodo de campañas especiales de actualización, los ciudadanos podrán solicitar la reposición de sus respectivas Credenciales para Votar por robo, extravío o deterioro grave; es decir, tendrán hasta el 15 de enero de 2016 para acudir al Módulo de Atención Ciudadana y realizar la solicitud correspondiente.

II. Inscripción al Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos que cumplen 18 años.

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las y los mexicanos que en el año de las elecciones ordinarias locales cumplan los 18 años de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la ley comicial electoral, y con ello maximizar los derechos político-electorales de dichos ciudadanos; se estima conveniente que las y los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes y hasta el mismo día de los comicios electorales locales de 2016, puedan inscribirse a más tardar del día 15 de enero del mismo año.

Lo anterior permitirá que las y los mexicanos que alcanzan la mayoría de edad, tengan un plazo mayor para su inscripción al Padrón Electoral y con ello ejerzan su derecho y cumplan con su obligación político electoral constitucional y legalmente establecida.

III. Disposición de las Credenciales para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.

Por otra parte, este Consejo General debe establecer de manera clara los mecanismos para que las y los ciudadanos tengan certeza del plazo en que las Credenciales para Votar que hayan solicitado, estarán a su disposición en los Módulos de Atención Ciudadana donde realizaron su trámite de inscripción y/o actualización.

Lo anterior, toda vez que el artículo 146, numeral 1 de la Ley General electoral establece que las Credenciales para Votar estarán a disposición de los interesados en los Módulos de Atención Ciudadana hasta el 1º de marzo del año de la elección, y por su parte el correlativo 153, numeral 1 de la ley en cita, indica que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía con los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero del año de la elección.

De tal suerte que resulta evidente una contradicción en ambos preceptos, que traería como consecuencia dejar fuera de la Lista Nominal de Electores de que se trate a los ciudadanos que recojan su Credencial para Votar el 1º de marzo inclusive.

Por lo tanto, es conveniente que se determine que las Credenciales para Votar estén a disposición de los interesados en los Módulos de Atención Ciudadana hasta el 1º de marzo del año de la elección, y que éstos sean incluidos en la Lista Nominal de Electores respectiva, en caso de obtener el referido instrumento electoral en el plazo señalado.

Así se dará certeza a las y los ciudadanos respecto de la fecha en la que podrán acudir a recoger su Credencial para Votar, así como a la autoridad electoral para las actividades atinentes a la integración e impresión de los listados nominales de electores de que se traten.

IV. Corte de la Lista Nominal de Electores para Insaculación.

Con el objeto de promover la participación de las y los ciudadanos en la integración de las mesas directivas de casilla y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización en las entidades federativas cuya Jornada Electoral tendrá verificativo en el año 2016, resulta conveniente que las listas nominales de electores que se utilizarán para las tareas de desaculación respectivas, tengan como fecha de corte el 15 de enero de 2016.

Así, se considera conveniente que sea el 15 de enero del año de la elección en las entidades federativas correspondientes, la fecha de corte de la lista nominal con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla de los comicios locales, a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Corte y entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, así como periodo e informe sobre las observaciones de los partidos políticos.

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente Acuerdo, se estima oportuno que este Consejo General apruebe que la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, que se entregará para observaciones a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes de conformidad con el contenido del artículo 151, numeral 1 de la ley de la materia, tenga un corte al 15 de enero de 2016.

El ajuste referido en el párrafo que precede facilitará que la Lista Nominal de Electores sea entregada en medio óptico a los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, el 15 de febrero de 2016, de conformidad con la normatividad aplicable.

Así también, en cumplimiento a los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas, la entrega de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores, estará sujeta a lo establecido en los Anexos Técnicos que al efecto celebre este Instituto con los Organismos Públicos Locales.

En concordancia, este Instituto, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en los términos que se señalen en los instrumentos jurídicos referidos en el párrafo anterior, entregará en medio impreso al Organismo Público Local, el informe de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores, según lo dispuesto en los Anexos Técnicos que, en su caso, suscriba este Instituto con esos Organismos Electorales.

VI. Corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elabore e imprima las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega a los Consejos Locales y su correspondiente distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos, a las mesas directivas de casilla, de conformidad con los términos que defina este Consejo General; se estima oportuno modificar el término para la impresión hasta el día 1º de marzo de 2016, de tal suerte que se incluyan a aquellos ciudadanos y ciudadanas que acudan a obtener su respectiva Credencial para Votar hasta esa fecha, inclusive.

VII. Resguardo de las Credenciales para Votar.

Ahora bien, es menester que a la conclusión del periodo de credencialización, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proceda al resguardo de las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares, a más tardar el 11 de marzo de 2016.

En este contexto, y a fin de dar claridad a todo lo anteriormente señalado, a continuación se describen los plazos que se estima pertinente aprobar para la actualización al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016; así como para la generación del listado nominal que se utilizará durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016:

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	FECHAS QUE SE MODIFICAN
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, numeral 1 <i>La Campaña Anual Intensa concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.</i>	La Campaña Anual Intensa en las entidades federativas con PEL 2015-2016, concluirá el 15 de enero de 2016.
Inscripción al Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos que cumplen 18 años.	Artículo 139, numeral 2 <i>A más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.</i>	La fecha límite de inscripción en las entidades federativas con PEL 2015-2016, será el 15 de enero de 2016.
Disposición de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.	Artículo 146, numeral 1 <i>Hasta el 1 de marzo del año de la elección.</i>	Las Credenciales para Votar estarán disponibles en los Módulos de Atención Ciudadana, hasta el 1º de marzo de 2016, inclusive.
Corte de la Listas Nominal de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 1 <i>Al 15 de diciembre del año previo de la elección.</i>	El corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión, será al 15 de enero de 2016.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	FECHAS QUE SE MODIFICAN
Entrega de las Listas Nominales de Electores a los partidos políticos para revisión.	Artículo 151, párrafo 1 <i>El 15 de febrero del año previo de la elección.</i>	La fecha de entrega de los listados nominales para revisión se mantiene en el 15 de febrero de 2016.
Entrega de las observaciones formuladas por los partidos políticos.	Artículo 151, numeral 2 <i>Hasta el 14 de marzo inclusive.</i>	Los Organismos Públicos Locales harán entrega de las observaciones que hubieren presentado los partidos políticos, en los términos establecidos en los Anexos Técnicos que al efecto celebre este Instituto con dichos organismos.
Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad.	Artículo 151, numeral 3 <i>A más tardar el 15 de abril.</i>	Según lo dispuesto en los Anexos Técnicos que, en su caso, celebre este Instituto con los Organismos Públicos Locales.
Corte para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía.	Artículo 153, párrafo 1 <i>Último día de febrero inclusive del año de la elección.</i>	El corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, será el 1º de marzo de 2016.
Reposición de la Credencial para Votar.	Artículo 156, numeral 3 <i>A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones.</i>	La fecha límite para reponer la Credencial para Votar, se recorre al 15 de enero de 2016.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	FECHAS QUE SE MODIFICAN
Corte de la Lista Nominal de Electores para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, y corte de la Lista Nominal de Electores para la segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b). <i>Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.</i>	El corte de la Lista Nominal de Electores para Insaculación, será al 15 de enero de 2016 .
Resguardo de las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	A la conclusión del periodo de credencialización, se procederá al resguardo de las Credenciales para Votar, a más tardar el 11 de marzo de 2016 .

CUARTO. Motivos para aprobar que las Credenciales para Votar denominadas “15” sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.

En el contexto de los comicios electorales locales a celebrarse en las entidades federativas en 2016, y con corte al 31 de octubre de 2015, el número de registros de ciudadanas y ciudadanos cuyas Credenciales para Votar tienen como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12 15 06 09, y son denominadas Credenciales “15”, asciende a 2 millones 701 mil 488, como se desprende en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL DE ELECTORES	PORCENTAJE DE COBERTURA	CREDENCIALES “15”
1 Aguascalientes	885,834	872,282	98.47	75,049
2 Baja California	2,551,830	2,497,027	97.85	223,190
3 Chihuahua	2,629,215	2,572,259	97.83	275,268
4 Durango	1,231,034	1,203,313	97.75	111,613

ENTIDAD FEDERATIVA		PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL DE ELECTORES	PORCENTAJE DE COBERTURA	CREDENCIALES "15"
5	Hidalgo	2,017,166	1,972,719	97.80	175,517
6	Oaxaca	2,778,203	2,710,353	97.56	247,433
7	Puebla	4,273,430	4,185,841	97.95	429,839
8	Quintana Roo	1,076,778	1,046,553	97.19	59,872
9	Sinaloa	2,053,778	2,019,886	98.35	184,457
10	Tamaulipas	2,546,650	2,501,763	98.24	221,908
11	Tlaxcala	875,259	856,111	97.81	69,446
12	Veracruz	5,670,943	5,586,518	98.51	517,865
13	Zacatecas	1,127,991	1,106,113	98.06	110,031
				TOTAL	2,701,488

Bajo esa lógica, y toda vez que se tiene un número considerable de ese tipo de registros, este Consejo General considera oportuno modificar el Acuerdo INE/CG50/2014, a efecto de que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas "15", sean utilizadas como instrumento para votar y como documento de identificación hasta el día en que se celebren los comicios electorales locales de 2016, a fin de salvaguardar el derecho humano al sufragio de las y los ciudadanos mexicanos, en apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo a éstos la protección más amplia.

Para ello, se toma en consideración la concepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se señala en la Jurisprudencia 29/2002, la cual sostiene que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

No deben pasar inadvertidos los múltiples esfuerzos que ha realizado y sigue realizando el Instituto Nacional Electoral para invitar a la ciudadanía a que acuda a realizar el remplazo de las Credenciales para Votar que pierden su

vigencia. Es por ello que resulta pertinente que los registros de las y los ciudadanos que se encuentren en este supuesto, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el día siguiente a que concluyan los comicios locales de 2016.

Por tal virtud, se estima oportuno aprobar que las Credenciales para Votar denominadas "15" sean utilizadas como instrumento para votar y como documento de identificación hasta el día en que se celebren los comicios locales de 2016 y que, al día siguiente a que concluyan las elecciones de referencia, dichos registros sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, así como, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos; 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 44, numeral 1, inciso ee); 45, numeral 1, inciso n); 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ); 130, numeral 1; 131, numerales 1 y 2; 133; 135, numeral 1; 136, numeral 1; 138; 139, numerales 1 y 2; 140; 146; 151, numeral 1; 153, numeral 1; 155, numeral 1; 156, numeral 5; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, incisos a), b), d) y f); 254, numeral 1, incisos a) y b) y Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o) y r); 77 del

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; Jurisprudencia 29/2002, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, concluirán el **15 de enero de 2016**.
2. Las y los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales locales de 2016 en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar del día **15 de enero de 2016**.
3. La fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión será el **15 de enero de 2016**.
4. La entrega de las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos se realizará el **15 de febrero de 2016**.
5. Las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el **1º de marzo de 2016**.
6. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de insaculación será el **15 de enero de 2016**.
7. Las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares, en términos del plazo establecido para ello, serán resguardadas a más tardar el **11 de marzo de 2016**.

8. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva será el **1º de marzo de 2016**.

El instrumento electoral referido podrá ser modificado, derivado de las observaciones procedentes que en su caso formulen los partidos políticos, conforme a la normatividad aplicable.

9. Las y los ciudadanos podrán solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el **15 de enero de 2016**.
10. Los Organismos Públicos Locales harán entrega de las observaciones que hubieren presentado los partidos políticos, en los términos establecidos en los Anexos Técnicos que al efecto celebre este Instituto con dichos organismos.
11. El Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad de que se trate entregará en medio impreso a los Organismos Públicos Locales el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores, en los términos establecidos en los Anexos Técnicos que, en su caso, celebre este Instituto con dichos organismos.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo INE/CG50/2014, a efecto de que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas "15", sean utilizadas en el territorio nacional como instrumento para votar y como documento de identificación hasta el día en que se celebren los comicios locales de 2016.

TERCERO. Se aprueba que los registros de ciudadanas y ciudadanos cuya Credencial para Votar tenga como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números

12	15	06	09
----	----	----	----

 denominadas "15", sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el día siguiente a que concluyan los comicios locales de 2016.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

INE/CG1065/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Convenio de Colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 20 de julio de 1992, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio de Colaboración, el cual tiene por objeto la aceptación de la Credencial para Votar con Fotografía como medio de identificación de los ciudadanos.
- 2. Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional.** El 1º de diciembre de 2010, el entonces Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos formales mediante los cuales ambas instituciones colaborarán permanentemente para fortalecer la presencia de México ante la comunidad internacional y el intercambio de experiencias en esta materia, así como en el establecimiento de mecanismos que coadyuven a la difusión de la información electoral dirigida a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Cláusula Cuarta del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional señalado en el párrafo inmediato anterior, señala que las partes podrán celebrar convenios específicos, los cuales una vez firmados, formarán parte integral del Convenio en mención.

- 3. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

4. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
5. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
7. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
8. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT/01: 23/01/2015, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”.

El Punto Segundo del Acuerdo señalado, dispuso que las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tengan una duración definida, comenzando a partir del 1º de febrero y concluyendo el 31 de diciembre de 2015.

9. **Reuniones del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** En reuniones ordinarias del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebradas el 27 de febrero, 13 de marzo, 16 y 30 de abril de 2015, se presentó para su revisión y observaciones el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
10. **Presentación en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de marzo de 2015, en la primera sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presentó el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, que incorporó las observaciones y propuestas de adecuación presentadas en el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
11. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 28 de mayo de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/05: 28/05/2015, recomendó a este Consejo General que apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
12. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de mayo de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores pospuso, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SE: 29/05/2015, someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero; lo anterior, a fin de que se incorporaran observaciones y propuestas de adecuación.
13. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

- 14. Modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, modificó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
- 15. Aprobación del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 14 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG875/2015, el Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 16. Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 11 de diciembre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 11/12/2015, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este órgano de dirección superior es competente para emitir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que,

además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En el artículo 35, fracciones I y II constitucional, se prevé que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese contexto, en el artículo 36, fracción III del citado ordenamiento constitucional, se consideran como obligaciones de los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además, el Apartado B, inciso a), numeral 3 de la misma disposición constitucional, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la Constitución.

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A su vez, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final que, en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, a través de la resolución SUP-RAP-109/2010, que por efectos del artículo Cuarto Transitorio referido en el párrafo que precede, la Credencial para Votar aparte de ser el documento necesario para ejercer el voto, también se constituyó como un instrumento de identidad ciudadana, de suerte que no es posible legalmente separar de la credencial para votar con fotografía, sus atributos de documento oficial para votar e identificarse.

Con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los ciudadanos que se encuentran referidos en los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente aludidos, en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la Ley General electoral, se establece la atribución de este Consejo General de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así

como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) del mismo ordenamiento establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 127, párrafo 1 de la Ley General electoral dispone que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

A su vez, el artículo 128, párrafo 1 de la ley antes citada, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la Ley General electoral, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, en el artículo 130 de la Ley General electoral, se estipula que los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley en la materia, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la

misma manera, se establece que este instrumento es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De las disposiciones constitucionales y legales reseñadas en los párrafos anteriores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la instancia responsable para formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como bien lo prevé el artículo 133, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el párrafo 3 de la disposición legal mencionada en el párrafo que precede, se establece que este Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el Instituto, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos de lo establecido en el artículo 134, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar. En este sentido, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

El artículo 135 de la Ley General comicial establece que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, de conformidad con el artículo 140 de dicha Ley. Cuando se trate de los ciudadanos residentes en el extranjero, el Instituto brindará las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Aunado a lo anterior, el artículo 136, párrafo de la ley en comento señala que el ciudadano deberá identificarse y presentar los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia para solicitar la Credencial para Votar. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Por lo que respecta a los ciudadanos residentes en el extranjero, el párrafo 8 del artículo 136 de la Ley General electoral mandata que deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar establecido en la disposición legal en comento, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el procedimiento para formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de los ciudadanos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, y que dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 137, párrafo 2 de la ley en comento dispone que el listado correspondiente se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 139, párrafo 1 de la ley antes citada, los ciudadanos que residan en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 140, párrafo 1 de la Ley General electoral estipula que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en una forma individual en la que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el

número y fecha del certificado de naturalización, firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el inciso b) de la disposición aludida en el párrafo que precede prevé que ellos deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

El artículo 156, párrafo 1 de la ley antes citada enumera los datos del elector que deberá contener la Credencial para Votar. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, los incisos a) y b) de la disposición en comento prevén que se asienten los datos del país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. Asimismo, establece que no será necesario incluir el dato atinente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia, y, en el caso de la credencial que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

Finalmente, el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las disposiciones relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, y en el que detalla el procedimiento que deberán atender los ciudadanos para solicitar su inscripción y, en su momento, emitir el voto.

Por lo que respecta al procedimiento que realizan los ciudadanos para inscribirse y/o actualizar sus datos en la sección correspondiente del Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero, el artículo

334, párrafo 4 de la Ley General comicial, establece que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 del mismo ordenamiento.

Además, el párrafo 5 del artículo 334 de la ley dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas y consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. Con ese objeto, el Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Ahora bien, en el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 158, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que confieren a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar; determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su Credencial para Votar; vigilar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y vigilar los trámites de credencialización que soliciten los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, dicho órgano de vigilancia recomendó el día 28 de mayo de 2015 a este Consejo General, que apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

En virtud de lo dispuesto en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios citados, válidamente este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral puede aprobar el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

TERCERO. Motivos para la aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

La Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los mexicanos en el Extranjero concluyó, en su informe final presentado en

1998,¹ que era técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial del año 2000 con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, para lo cual propuso la emisión en el extranjero de la credencial para votar con fotografía como una de las modalidades factibles para el registro e identificación de los electores.

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el Estado mexicano reconoció el derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero de votar en las elecciones.

Las recomendaciones para fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que se obtuvieron de la experiencia del Proceso Electoral Federal 2005-2006 hicieron referencia, entre otros temas, a la importancia de que el otrora Instituto Federal Electoral mantuviera de manera permanente programas de credencialización dirigidos a migrantes, así como a establecer módulos nacionales de atención ciudadana en la franja fronteriza, en las zonas expulsoras y en los puntos de tránsito para contribuir a la credencialización de un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero.²

Adicionalmente, se recomendó estudiar la factibilidad de que el Instituto lleve a cabo un programa de credencialización fuera del territorio nacional para dotar a un mayor número de migrantes la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde su lugar de residencia.

En la evaluación realizada al Proceso Electoral Federal 2011-2012,³ se advirtió que la ausencia de un procedimiento de credencialización desde el extranjero se planteó como uno de los obstáculos primordiales que evitó que los ciudadanos pudieran emitir su voto desde su lugar de residencia. El

¹ Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, 12 de noviembre de 1998. Página web: <http://www.votoextranjero.mx/documents/10157/6df1e447-d295-4c25-a30b-aa84cfbd4fe8>.

² Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Informe Final sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, diciembre de 2006. Página web: http://www.ife.org.mx/documentos/votoextranjero/libro_blanco/pdf/tomoVIII/tomoVIII.pdf.

³ Instituto Federal Electoral, Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, junio de 2013. Página web: http://www.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf, pp. 161-163.

contar con una Credencial para Votar desde el Extranjero se presentó como un reclamo por parte de los ciudadanos residentes fuera de México, predominantemente en Estados Unidos de América, debido a que en su momento no pudieron emitir su voto porque no contaban con el documento, y tampoco les era posible regresar a México para tramitarla.

La Reforma Electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad nacional electoral, y generó las condiciones para que los ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde su país de residencia.

Con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se modificó el procedimiento de voto para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consistió en que los connacionales en el exterior ya no tendrán que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la representación de México en el exterior más cercana a la localidad donde reside.

Como resultado de las experiencias de años anteriores y la reciente Reforma Electoral, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaboró una propuesta que integra los mecanismos idóneos para garantizar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los instrumentos registrales electorales, buscando por un lado reducir los costos asociados a la instalación de infraestructura de los módulos de atención ciudadana y, por otro, generar la posibilidad para que el ciudadano pueda presentar la solicitud de incorporación en cualquier momento.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La credencialización en el extranjero requiere para ello la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Comisión Nacional de Vigilancia para que las actividades en materia registral se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

En este Modelo se determinan los aspectos generales para conducir de manera adecuada esta colaboración, a través de los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero; de manera que el conjunto de estos esfuerzos contribuya a consolidar a este instrumento como el medio de identificación y el instrumento para ejercer el voto por parte de los connacionales en el exterior.

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites que realicen las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, “De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas”, Título Primero, “De los Procedimientos del Registro Federal de Electores”, así como el Libro Sexto, “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, el ciudadano podrá solicitar su inscripción y/o actualización en la sección correspondiente del Padrón Electoral, así como la obtención de su Credencial para Votar dentro de los plazos establecidos en el Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de las campañas de actualización a dicho instrumento electoral.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar del Instituto.

Con ese fin, el Instituto coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras instituciones y organizaciones.

Las actividades operativas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Dichas actividades operativas se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:

I. Cita.

El Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que programen una cita con la que podrán acudir en una fecha determinada a la correspondiente oficina consular de México en el exterior para proporcionar su información, con la intención de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá en las representaciones de México en el exterior a las y los ciudadanos que hayan programado en su momento la cita a través de los medios de contacto, conforme al número de control asignado y a la fecha indicada.

II. Registro.

En el momento en que la o el ciudadano se presente en la ventanilla correspondiente de la oficina consular para hacer su trámite, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores le informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberá seguir para que inscriba o actualice su información registral, a fin de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

En este sentido, el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores comprobará, a partir de la documentación entregada, la identidad, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano en el país de residencia, y revisará que haya proporcionado la información de contacto

con el fin de que puedan ser informados sobre el estado que guarda su trámite.

Finalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores entregará a la o el ciudadano un número de control que corresponde al comprobante del trámite que realice, con el que podrá consultar el estado de su solicitud y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su Credencial para Votar desde el Extranjero. Para ello, se utilizarán las herramientas que este Instituto pondrá a disposición, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

III. Captura.

La captura de la información se llevará a cabo a través de la Solicitud de Incorporación, que corresponde a la solicitud individual que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico en el que se asentará, entre otros datos, la información personal de la o el ciudadano, la información de contacto así como los medios de identificación aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia para acreditar la nacionalidad mexicana, el domicilio y la identificación de la o el ciudadano, y en la que éste podrá realizar el trámite de inscripción para darse de alta en el Padrón Electoral o bien, de actualización, en el supuesto de que se cuente con un registro previo del ciudadano.

El personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores capturará los datos asentados en la Solicitud de Incorporación y digitalizará la documentación comprobatoria que presente la o el ciudadano para que, junto con sus datos personales y biométricos, conforme el expediente y lo transmita al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema que al efecto se determine para el procesamiento correspondiente.

IV. Procesamiento.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibirá, vía electrónica, la información transmitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores que contiene el expediente de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Con la información del trámite respectivo, la Dirección Ejecutiva procesará las solicitudes con base en los procedimientos de inscripción o de actualización en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. En este último caso, el procesamiento consistirá en alguno de los siguientes movimientos: cambio de domicilio; corrección de datos personales; corrección de datos en dirección; reincorporación; reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave, y reemplazo por pérdida de vigencia.

Con el objetivo de conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, la Dirección Ejecutiva vinculará los registros de las y los ciudadanos a su domicilio de residencia en el país extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, así como a la entidad federativa de nacimiento en México conforme a los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley General electoral, para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que aportó el ciudadano para comprobar la nacionalidad mexicana.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicará los siguientes procedimientos que concretarán los aspectos operativos de primer orden cuyo alcance se debe precisar en las respectivas etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero:

- Recepción de la Solicitud de Incorporación a la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero;
- Identificación de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;

- Validaciones preventivas para identificar registros duplicados o con datos personales irregulares, y verificar la situación jurídica de la o el ciudadano;
- Actualización del registro de la o el ciudadano en el Padrón Electoral;
- Solicitud de producción de la Credencial para Votar desde el Extranjero;
- Actualización del expediente electrónico de la o el ciudadano;
- Actualización de la Lista Nominal de Electores y activación del registro de la o el ciudadano para la gestión y el seguimiento del trámite;
- Generación de lotes de producción, distribución y conciliación de credenciales;
- Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- Bajas de registros del Padrón Electoral, y
- Destrucción de formatos de credencial.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva analizará la información contenida en el expediente de cada ciudadana y ciudadano residente en el extranjero, de manera que se pueda realizar el análisis registral correspondiente que conduzca a la verificación y, en su caso, depuración en el Padrón Electoral.

En este sentido, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero contempla, dentro de la etapa de procesamiento, una serie de procedimientos operativos que constituyen las actividades de actualización, verificación y depuración que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las materias que se enuncian a continuación, sin pretender que se trate de una lista limitativa:

- Análisis de datos personales presuntamente irregulares;
- Análisis de casos de usurpación de identidad;
- Reincorporación de ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos;
- Bajas por cancelación de trámites;
- Formulación de avisos ciudadanos, y
- Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos.

Estos procedimientos operativos referentes al análisis registral de las solicitudes de inscripción y/o actualización presentadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán aplicados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración del Padrón Electoral derivados de los trámites realizados por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, considerando en todo momento los procedimientos operativos existentes para los trámites registrales realizados por los ciudadanos en territorio nacional, con la finalidad de que todos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos legalmente establecidos, y debidamente notificados sobre el estatus de su trámite y la disponibilidad de su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implementará los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y se les pueda mantener informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto, así como los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP), que sólo podrá ser conocido por el ciudadano, con el objeto de que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de su Credencial para Votar desde el Extranjero para llevar a cabo los procedimientos operativos de actualización, verificación y depuración antes enlistados, así como del uso de su credencial como medio de identificación.

V. Entrega.

En la última etapa del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará la Credencial para Votar desde el Extranjero a las y los ciudadanos que la solicitaron y cuyo trámite de inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral resultó procedente.

Dicha entrega se efectuará a través de servicios de mensajería de manera personalizada a la o el ciudadano, y para ello el Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero se realice en tiempo y en forma.

En este sentido, la Secretaría de Relaciones Exteriores brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios que se determinen, para facilitar la difusión sobre la entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero en los países donde residen las y los ciudadanos.

De igual manera, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de la o el ciudadano que ya cuente con su Credencial para Votar desde el Extranjero, un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para alcanzar estos objetivos, desde el comienzo de la vigencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y hasta la fecha, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores han colaborado en diversas reuniones de trabajo para convenir el uso de las instalaciones de las representaciones de México en el exterior, el aprovechamiento del personal que proporciona los servicios consulares a la ciudadanía, así como el diseño de los mecanismos de inscripción de las y los ciudadanos en los instrumentos registrales y emitir la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Los resultados bilaterales destacan el papel del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como la entidad responsable de los trámites de inscripción y actualización en los instrumentos registrales, al igual que la emisión y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero así como la elaboración de los materiales y documentación auxiliares para el envío de dicho instrumento electoral, tomando en cuenta la periodicidad y las características de las elecciones federales y locales.

Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del personal y las instalaciones con que opera la red consular de México en el mundo, apoyará a este Instituto en la recepción, registro y captura de los datos proporcionados por las y los ciudadanos residentes en el extranjero, que presentaron su Solicitud de Incorporación con el objetivo de obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Igualmente, resulta importante destacar que la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, será salvaguardada en todo momento por el Instituto Nacional Electoral a través del Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias involucradas en las etapas del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en estricto apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en la materia, sin que dicha información pueda comunicarse, transmitirse ni darse a conocer a cualquier persona o autoridad, nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

El fin último del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero es, en el marco del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional entre este Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores, contribuir a la construcción de los mecanismos formales que conduzcan al fortalecimiento de la democracia mediante la incorporación de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a los instrumentos registrales, así como consolidar la confianza de los actores políticos y de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en la Credencial para Votar, como el instrumento para ejercer el voto y como medio de identificación.

Cabe destacar que la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ha revisado y formulado observaciones al Modelo de Operación

para la Credencialización en el Extranjero, el cual se ha enriquecido con las aportaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión del Registro Federal de Electores y las oficinas de los Consejeros Electorales de este Instituto, dando como resultado la recomendación de ese órgano de vigilancia para que este órgano de dirección superior apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Finalmente, con la aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, realizada por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores mediante Acuerdos 3-ORD/06: 30/06/2015 y 1-ORD/09: 29/09/2015; así como del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG875/2015, se cuenta con dos de los insumos fundamentales para implementar el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, ya que las y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional podrán obtener su respectiva Credencial a partir de los datos y documentos que proporcionen, con el objetivo de que puedan ejercer efectivamente su derecho al sufragio y contar con un medio para identificarse.

Para tal efecto, es oportuno que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y, con ello, se mantengan informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto.

Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral mantenga una comunicación efectiva y constante con las y los connacionales en el exterior, para que se encuentren debidamente informados y contribuyan a un mejor desarrollo en la vida democrática del país, en donde además de asegurar el ejercicio de sus derechos político-electorales, también puedan participar en los temas de su interés.

También, es pertinente que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrolle los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP) que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de la Credencial para Votar desde el Extranjero para diversos

procedimientos registrales y electorales, así como el uso de su Credencial como medio de identificación.

Es importante resaltar que la asignación de un Número de Identificación Personal (NIP), permitirá a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero contar con un medio de autenticación, validación y verificación al momento en que hagan uso del servicio respectivo, de tal modo que la información que les sea proporcionada únicamente pueda ser consultada por el titular.

Por las razones expuestas y atendiendo el mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en términos del Anexo que acompaña al presente Acuerdo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio ordenamiento de la materia, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, que forma parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II, 36; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 1; 29; 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj); 46, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ), y párrafo 2; 126, párrafos 1 y 2; 127; 128; 129; 131; 133, párrafos 1, 3 y 4; 134; 135; 136; 137; 138; 139, párrafo 1; 140; 156, y 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso r), y 45, párrafo 1, incisos l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a partir de la información que proporcionen las y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá implementar los mecanismos necesarios para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan actualizar su información de contacto y se les pueda mantener informados respecto de los temas electorales, campañas registrales y procedimientos para la emisión del voto, así como los procedimientos relacionados con la vinculación de un Número de Identificación Personal (NIP) que pueda ser utilizado en conjunto con los datos de su Credencial para Votar desde el Extranjero para diversos procedimientos registrales, electorales y del uso de su credencial como medio de identificación.

TERCERO. Se aprueba que la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero en las representaciones de México en el exterior, se efectúe conforme a las bases establecidas en el Convenio Específico en materia del trámite de la Credencial para Votar desde el Extranjero por conducto de las representaciones de México en el Exterior, que suscriban el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de los convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre esa dependencia del Poder Ejecutivo Federal y este Instituto, así como a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Anexo que acompaña al presente y forma parte integral del mismo, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO

Diciembre de 2015

Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero

El Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE) tiene como objetivo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. La Credencialización en el Extranjero requiere de la colaboración estrecha entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores por lo que, en este modelo, se determina cómo se llevará a cabo esta colaboración a través de los procedimientos operativos para la inscripción y actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE).

El MOCE considera una serie de acciones operativas que facilitarán la implementación de los trámites de credencialización que se realicen desde el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones previstas en el Libro Cuarto, "De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", Título Primero, "De los Procedimientos del Registro Federal de Electores", así como el Libro Sexto, "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).

El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), y en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), será la instancia encargada de llevar a cabo el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación del Instituto Nacional Electoral.

Con ese fin, el INE coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en el marco del convenio interinstitucional vigente. También el INE deberá mantener informada a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV), que en el ámbito de sus atribuciones vigilará que las actividades operativas se apeguen a las disposiciones previstas en la LGIFE y demás normatividad aplicable.

Además, se considerará la participación de los institutos estatales electorales denominados Organismos Públicos Locales (OPL), entre otras instituciones, para reforzar la coordinación en la implementación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Definiciones y Procedimientos Generales

A continuación se presentan los siguientes términos y elementos normativos que componen los elementos del MOCE:

- ▶ **Actividades Operativas:** Las actividades operativas del Modelo de Operación constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que soliciten su CPVE.

Las actividades operativas del MOCE se organizan en torno a un proceso con las siguientes etapas:



- ▶ **Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE):** Es el documento que emite el INE a las personas que solicitaron su incorporación en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LGIPE, la CPVE será expedida por el INE, con base en el modelo aprobado por el Consejo General, el cual deberá contar con las siguientes características mínimas:

1. Información personal de las y los ciudadanos:

- ▶ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- ▶ Sexo.
- ▶ Fecha de nacimiento y año de registro en el Registro Federal de Electores.
- ▶ Domicilio, el cual se incorporará de forma cifrada en el reverso de la CPVE, y aparecerá visible en el anverso, previo consentimiento expreso y por escrito de la ciudadanía.
- ▶ País de residencia.
- ▶ Entidad federativa de nacimiento, tratándose de personas nacidas en territorio nacional. Si la o el ciudadano nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se indicará la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor de nacionalidad mexicana. Cuando ambos progenitores hayan

nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad federativa preferida por la o el ciudadano en la Solicitud de Incorporación.

- ▶ Clave de elector.
- ▶ Clave Única del Registro de Población (CURP).
- ▶ Firma y huella dactilar.

2. Elementos de control:

- ▶ Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
- ▶ Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE.
- ▶ Año de emisión.
- ▶ Año en el que expira su vigencia.
- ▶ Leyenda “Desde el Extranjero”.
- ▶ Títulos en castellano e inglés.

El INE definirá los elementos de presentación, información, seguridad y control que compondrán los formatos de la CPVE, mediante mecanismos que garanticen la protección de los datos personales en el tratamiento de la información que proporcionen las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Con relación a su domicilio de residencia, las y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPVE o de manera oculta, previa manifestación expresa y por escrito.

- ▶ **Lista Nominal de Electores:** Es la relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, y cuyo fundamento se encuentra en el artículo 147 numeral 1 de la LGIPE.

- ▶ **Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE):** Es la relación con carácter temporal elaborada por la DERFE que, en términos de lo establecido en el artículo 333 de la LGIPE, contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 336 de la LGIPE, la LNERE se elaborará en dos modalidades, como se detalla a continuación:

1. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la Credencial para Votar desde el Extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.
2. Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, las cuales serán utilizadas en su momento para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

La DERFE incorporará en la LNERE los registros de las personas que soliciten su incorporación en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, mediante el esquema de credencialización en el extranjero, con el fin de que obtengan su CPVE.

- ▶ **Padrón Electoral:** Es la base de datos que, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos y los ciudadanos residentes en el extranjero.
- ▶ **Sistema:** Módulo ordenado de elementos que se encuentran interrelacionados y que interactúan entre sí para la captación de información y datos personales proporcionados por la ciudadanía que es capturada y almacenada para su procesamiento.
- ▶ **Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE):** Es la relación que, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 y 336 de la LGIPE, contiene la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron la solicitud de incorporación correspondiente, a fin de obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV en términos de las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, formará, revisará y actualizará la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE), de conformidad con los procedimientos técnico-operativos que para tal efecto determine.

- ▶ **Solicitud de Incorporación:** Es la solicitud individual que deberán cumplimentar las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Padrón Electoral y/o algún trámite de actualización ante el Registro Federal de Electores, con el objetivo de obtener su CPVE e incluir su registro en la LNERE.

La Solicitud de Incorporación es un formato electrónico individual, en el que se asentarán los siguientes datos de las y los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LGIPE, así como a los medios de identificación que para tal efecto apruebe la CNV:

1. Información personal:

- ▶ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- ▶ Entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Si la o el ciudadano que hace la solicitud nació en el extranjero y nunca ha residido en territorio nacional, se asentará la entidad federativa de nacimiento de la progenitora o progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores hayan nacido en territorio nacional pero en diferentes entidades federativas, se precisará la entidad preferida por la o el ciudadano. Dicho dato se utilizará exclusivamente para el cómputo de los votos.
- ▶ Fecha de nacimiento y sexo.
- ▶ Domicilio actual y tiempo de residencia en el extranjero, conforme a la dirección que se proporcione en el comprobante correspondiente.
- ▶ Ocupación.
- ▶ En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
- ▶ Firma.
- ▶ Huellas dactilares.
- ▶ Fotografía del solicitante.
- ▶ Clave Única del Registro de Población (CURP). En caso de que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que solicita su inscripción no cuente con CURP, el INE solicitará la emisión de la misma y la asignará a la o el solicitante en el momento de la emisión de la CPVE.

2. Comprobantes:

- ▶ De identificación.
- ▶ De nacionalidad mexicana. El documento que asiente la entidad federativa que corresponde al lugar de nacimiento de la persona o bien, la de la progenitora o del progenitor mexicano en el caso de que la o el solicitante hayan nacido en el extranjero, en los supuestos que así correspondan.

- ▶ De domicilio en el extranjero.

3. Información de contacto de la o el solicitante:

- ▶ Dirección de correo electrónico.
- ▶ Número telefónico.

La Solicitud de Incorporación precisará los datos y documentos que las y los ciudadanos deberán proporcionar personalmente en las oficinas donde realicen el trámite de su interés.

Además, la Solicitud de Incorporación incluirá dos apartados en los que se indicará:

- a) La solicitud de que la información de la calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el extranjero aparezca visible en el anverso de la CPVE o bien, de manera oculta y cifrada, y
- b) El nombre de la entidad federativa mexicana de su preferencia, cuando los dos progenitores de la persona nacida fuera del territorio nacional, hayan nacido en entidades federativas diferentes.

Previsiones Generales

La SRE y el INE brindarán las facilidades necesarias a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtengan la CPVE desde su país de residencia. Los OPL, a través de los convenios que al efecto se celebren, apoyarán a ambas instituciones en las actividades de difusión, promoción y apoyo a las y los ciudadanos mexicanos originarios de la entidad federativa que corresponda.

Para las y los ciudadanos mexicanos que el día de la elección se encuentren fuera de su lugar de residencia y deseen ejercer su derecho al voto, el INE establecerá el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LGIPE con el fin de garantizar la participación de las y los mexicanos en la jornada electoral.

La SRE, a través del personal que presta los servicios de expedición de documentos en el extranjero, y en las representaciones de México en el exterior, apoyará a las y los ciudadanos para que realicen los trámites de inscripción y actualización en la SPECRE, así como la obtención de la CPVE, los cuales serán gratuitos.

El INE implementará la red de interconexión para mantener una vinculación permanente con la SRE.

El INE, a través de la DERFE y en colaboración con la SRE, realizará campañas de actualización permanente para convocar a las y los ciudadanos que residen en el extranjero para que soliciten su incorporación en la SPECRE y obtener su CPVE.

El INE, a través de la DERFE, será responsable de las campañas de credencialización, las cuales se realizarán en los periodos establecidos en los artículos 138 y 139 de la LGIPE. Por lo que respecta a las entidades federativas cuya legislación contempla el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se determinarán los periodos respectivos por medio de convenios específicos.

La SRE brindará las facilidades dentro del ámbito de sus facultades y posibilidades para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre las campañas de credencialización, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto.

La SRE y el INE implementarán programas de apoyo y accesibilidad para facilitar la atención de población indígena, mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad y/o adultos mayores, en los trámites que se realicen en las oficinas de la red de consulados y embajadas.

La SRE y el INE facilitarán en sus herramientas de comunicación, los medios de contacto a través de internet o vía telefónica, a fin de facilitar el registro de las y los ciudadanos para que realicen los trámites de su interés, y dar el seguimiento correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La SRE y el INE diseñarán una estrategia de comunicación, tanto a nivel nacional como en el extranjero, para informar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero sobre los derechos que les asisten en materia político-electoral y de identidad.

El INE, los OPL y la SRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán campañas de difusión y promoción en medios de comunicación para informar a la ciudadanía, sobre los procedimientos de credencialización en el extranjero y los derechos que le asisten para emitir el voto desde el extranjero.

Los casos no previstos en el Modelo de Operación serán resueltos por la DERFE, en colaboración con la SRE, e informará a la CNV para que, en su caso, emita una recomendación al Consejo General del INE.

Actividades Operativas

El MOCE considera un proceso integral dividido en cinco actividades operativas, que se describen a continuación:

Cita

La SRE y el INE habilitarán los medios de contacto con las y los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de internet o vía telefónica, para que realicen el trámite para obtener su CPVE.

Con ese fin, las y los interesados programarán una cita para acudir a la oficina consular para tramitar su CPVE.

El sistema de contacto facilitará a las y los ciudadanos la posibilidad de seleccionar el trámite de su interés para obtener su CPVE; en ese sentido, el sistema habilitará un apartado para la inscripción y/o actualización de sus datos.

De ser necesario, el INE apoyará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero para que se incorporen en el Registro Nacional de Población y, a través de ese registro, obtengan la Clave Única del Registro de Población (CURP) en caso de que no cuente con él, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Población.

Una vez que la persona interesada acuerde la fecha y hora para realizar su trámite en la oficina consular correspondiente, la SRE asignará a través del sistema un número de control, folio o ficha, para que acuda a su cita junto con la documentación requerida.

La SRE recibirá en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior a las personas que programaron su cita a través de los medios de contacto, conforme al orden establecido en el número de control asignado y a la fecha indicada.

Registro

En el momento en que las o los ciudadanos acudan a la oficina de la SRE con su cita programada, el personal asignado para realizar los trámites les informará sobre el tiempo requerido para efectuar el trámite, así como las acciones que deberán seguir para que inscriban o actualicen sus datos en la SPECRE y obtengan su CPVE.

El personal de la SRE comprobará, con base en la documentación entregada, la identificación, la nacionalidad mexicana y el domicilio de la o el ciudadano mexicano en el país de residencia. Asimismo, revisará que la o el solicitante haya proporcionado la información de contacto (dirección de correo electrónico y número telefónico), con el fin de que el INE le informe del estado que guarda su trámite.

La SRE consultará a la o el ciudadano para que manifieste, de forma expresa en la Solicitud de Incorporación, si acepta la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE; de igual manera, para que señale la entidad federativa de su elección en el caso de que sus progenitores sean mexicanos nacidos en entidades federativas distintas. La SRE asentará el nombre y la clave de la entidad federativa que corresponda.

Asimismo, la SRE le informará que los datos referentes a su domicilio de residencia permanecerán, sin excepción, en la base de datos de la SPECRE, así como en el reverso de la CPVE de manera cifrada.

Finalmente, la SRE proporcionará a las y los ciudadanos un número de control que corresponde al comprobante de trámite de la CPVE, con el que podrán conocer el estado de su Solicitud de Incorporación o de Actualización y dar seguimiento del trámite, hasta la entrega de su CPVE, utilizando las herramientas que el INE pondrá a disposición para este efecto, incluyendo un portal de internet y números telefónicos.

Dicho sistema será utilizado por el INE para apoyar a la o el ciudadano en la atención y el seguimiento de su trámite.

Captura

La SRE atenderá a la ciudadanía las solicitudes, previa cita, a través de las ventanillas de atención al público en las oficinas consulares, y capturará en el sistema los datos requeridos a partir de la documentación proporcionada, que permita comprobar su identidad, su nacionalidad y su domicilio.

Respecto al domicilio de las y los ciudadanos, la SRE capturará los datos asentados en el comprobante de su domicilio de residencia en el extranjero, en el idioma en que se encuentre.

En el caso de ciudadanas y ciudadanos mexicanos nacidos en el extranjero, la SRE les requerirá que manifiesten por escrito la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, que indique la entidad federativa de nacimiento de uno de ellos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

La Solicitud de Incorporación incluirá un apartado donde la persona solicitante podrá manifestar si desea incorporar de manera visible los datos de calle, número exterior y número interior de su domicilio de residencia en el anverso de la CPVE.

La SRE digitalizará toda la documentación comprobatoria en original que presenten las y los ciudadanos al momento de registrar su Solicitud de Incorporación, y junto con los datos personales y biométricos que fueron capturados, conformará el expediente de la Solicitud de Incorporación.

El expediente de la Solicitud de Incorporación se transmitirá al INE a través del sistema que al efecto se determine, para el procesamiento correspondiente.



El INE, a través de la DERFE, recibirá por medio del sistema que al efecto se determine la información transmitida por la SRE, que contiene el expediente electrónico de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que presentaron su Solicitud de Incorporación para obtener la CPVE.

Con base en la información del trámite respectivo, que se encuentra asentada en el expediente de la Solicitud de Incorporación de cada ciudadana y ciudadano, la DERFE procesará las solicitudes con base en alguno de los siguientes procedimientos:

- ▶ Inscripción, y
- ▶ Actualización. La DERFE procesará bajo este procedimiento los siguientes movimientos:
 - a) Cambio de domicilio.
 - b) Corrección de datos personales.
 - c) Corrección de datos en dirección.
 - d) Reincorporación.
 - e) Reposición de credencial por robo, extravío o deterioro grave.
 - f) Reemplazo por pérdida de vigencia.

A partir de los datos que capture la SRE en el sistema, el INE vinculará los registros de las y los ciudadanos que solicitan su incorporación a la SPECRE de la siguiente manera:

- ▶ A su domicilio de residencia en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante respectivo, y éste se homologará de conformidad con los criterios que establezcan la SRE y el INE para definir las direcciones en otros países del mundo.
- ▶ A la entidad federativa de nacimiento en México para efectos del escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en su momento, a partir de los datos asentados en el documento que presentó la o el ciudadano para comprobar la nacionalidad. En su caso, al registro de la o el ciudadano mexicano que nació en el extranjero se le asociará el dato de la entidad federativa de origen de la progenitora o progenitor mexicano o de uno de ellos cuando ambos sean mexicanos, según corresponda.

La DERFE verificará la información contenida en los expedientes, de tal forma que se pueda identificar si la o el solicitante no está dentro de las bajas aplicadas, y analizar la procedencia de emitir la CPVE.

La DERFE identificará, en sus bases de datos, si la o el ciudadano ya se encuentra registrado en el Padrón Electoral, así como la posible existencia de registros duplicados, de datos irregulares, entre otros.

En el caso de que se identifiquen registros con información duplicada o con datos presuntamente irregulares, la DERFE requerirá a la o el ciudadano, a través de los medios de contacto previamente proporcionados, que actualice su información mediante los procedimientos que se indiquen para tal fin.

La DERFE actualizará los registros correspondientes con la información que la SRE comparta al INE, sobre los casos de fallecimiento en el exterior de los cuales tenga conocimiento, con el objeto de que se realicen las bajas pertinentes al Padrón Electoral.

Luego de validar la información requerida, la DERFE incorporará a la SPECRE el registro que resulte procedente y, en su caso, emitirá la CPVE.

Si la ciudadana o el ciudadano que solicitó una CPVE para ejercer el voto desde el extranjero cuenta con un registro previo en la Sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active el registro en la SPECRE, sin que por ningún motivo se efectúe baja en el Padrón Electoral.

Si la o el ciudadano que solicitó una Credencial para Votar, a fin de ejercer el voto en territorio nacional, cuenta con un registro previo en la SPECRE, la DERFE efectuará el movimiento correspondiente a fin de que se active su registro en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en México, sin que por ningún motivo se efectúe su baja en el Padrón Electoral.

El INE, a través de la DERFE, llevará a cabo los procedimientos de actualización y depuración de la SPECRE, con la información que recabe la SRE y la pérdida de vigencia de los formatos de CPVE, con la finalidad de que las y los ciudadanos se encuentren efectivamente registrados con los requisitos establecidos en la ley.

El INE, a través de la DERFE, informará a la o el ciudadano sobre los cambios efectuados en su registro en el Padrón Electoral, así como de la sección en la que se encuentra vigente, a través del sistema de comunicación que al efecto determine y mediante los medios de contacto que proporcionó en su Solicitud de Inscripción o Actualización.



Entrega

El INE entregará la CPVE a las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción y/o actualización en la SPECRE, a través del servicio de mensajería que determine.

El INE implementará los mecanismos necesarios para que la distribución y entrega de la CPVE se realice en tiempo y forma, recurriendo al sistema de contacto que se utilizó durante el trámite de inscripción y/o actualización al SPECRE o bien, a través de los medios de contacto proporcionados por la o el ciudadano en su Solicitud de Incorporación.

La SRE brindará las facilidades necesarias, a través de los acuerdos y convenios específicos que se determinen para tal efecto, para facilitar la difusión sobre la entrega de la CPVE en los países donde residen las y los ciudadanos.

El INE implementará un mecanismo para requerir la identificación de las y los ciudadanos que reciban su CPVE, de conformidad con los procedimientos que al efecto apruebe la CNV.

Asimismo, el INE emitirá una notificación de entrega de la CPVE a la o el ciudadano, quien firmará el acuse de recibo correspondiente. La DERFE conservará un registro de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite.

El INE, a través de la DERFE pondrá a disposición de la o el ciudadano un sistema informático mediante el cual quedará registrado en la LNERE.

El INE elaborará de manera permanente informes estadísticos y reportes nominativos de las Solicitudes de Incorporación, así como de las CPVE que fueron entregadas a las y los ciudadanos.

Los formatos de CPVE que por alguna causa no sean recibidos por las o los ciudadanos serán devueltos al INE, a través de la DERFE, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción de acuerdo a lo establecido en la LGIPE.

Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE

Una vez que se notifique la entrega de la CPVE a la ciudadana o al ciudadano residente en el extranjero, el INE a través de la DERFE incluirá el registro de dicha persona en la LNERE y excluirá, de ser el caso, el registro correspondiente en la Lista Nominal de Electores para el territorio nacional.

La DERFE excluirá los registros de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren duplicados, que tengan datos personales irregulares o cuando se tenga conocimiento de que se trata de personas suspendidas en sus derechos político-electorales, a través de los procedimientos que al efecto se determinen en coadyuvancia con la CNV.

En todos los casos, la DERFE se asegurará de analizar la totalidad del Padrón Electoral, y realizar las modificaciones procedentes en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE) y en la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en México.

Instancias Administrativas y Medios de Impugnación

El INE, a través de la DERFE y con la participación de la CNV, diseñará y elaborará los mecanismos y formatos para solicitar una Instancia Administrativa de expedición de la CPVE o de rectificación, por parte de las y los ciudadanos que:

- ▶ Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPVE.
- ▶ Habiendo obtenido oportunamente su CPVE, no aparezcan incluidos en la LNERE.
- ▶ Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNERE.

De igual manera, el INE a través de la DERFE facilitará a las y los ciudadanos residentes en el extranjero los mecanismos y formatos para interponer medios de impugnación a las resoluciones recaídas a las Instancias Administrativas y, en general, en aquellos casos que las y los ciudadanos consideren que han sido afectados en sus derechos político-electorales.

El INE, a través de la DERFE, pondrá a disposición de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, mediante la página de internet institucional o el sistema que al efecto se establezca, para su debido llenado, los formatos electrónicos de la Instancia Administrativa correspondiente así como la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

La SRE, por su parte, pondrá a disposición los formatos de Instancia Administrativa o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en las instalaciones de la red de consulados y embajadas de México en el exterior.

Confidencialidad de los datos personales

La SRE y el INE, así como los OPL en su ámbito respectivo, salvaguardarán en todo momento la confidencialidad de los documentos, datos personales e información que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, con motivo de los trámites de inscripción y/o actualización que realicen desde el extranjero, así como la obtención de la CPVE, para ejercer su derecho al voto y contar con un medio de identificación personal.

La información proporcionada por las y los ciudadanos únicamente será tratada estrictamente para los fines que fue recabada y en apego a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable, y no

podrá comunicarse, transmitirse o darse a conocer a cualquier persona física o moral alguna o autoridad nacional o extranjera, salvo las excepciones previstas en la ley.

Las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales del INE, así como las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, incluyendo la SPECRE, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales, entre ellas, la LNERE.

El INE, a través de la DERFE, implementará los mecanismos de control y seguridad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes que recaben con motivo de los trámites, así como asegurar la confidencialidad de la información, a fin de que no se dé uso distinto al requerido y evitar su alteración, pérdida, transmisión, consulta, copiado y acceso no previstos en la legislación vigente.

La SRE coadyuvará en las actividades de registro, captura y transmisión de la información en estricto apego a la normatividad en la materia y a los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El INE y la SRE analizarán los mecanismos tecnológicos de protección de datos personales y los periodos estrictamente necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información por parte de la SRE en su sistema informático, derivada de los trámites de recepción de solicitudes para la inscripción y actualización de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

La CNV deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso, en los términos de los artículos 126, párrafo 3 y 136 de la LGIPE, única y exclusivamente para los efectos de su verificación.

INE/CG1074/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS Y EL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO ASPECTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Lineamientos Generales para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos 2014-2015.** El 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2014, los *“Lineamientos Generales para el diseño, implementación*

y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015”.

5. **Modificación de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para los Conteos Rápidos 2014-2015.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG209/2015, modificó los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para la Implementación y Operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG331/2014.
6. **Jornada Electoral.** El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, Gobernador para el estado de Colima.
7. **Cómputo de votos.** El 12 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió el Acta de Cómputo Estatal de la elección de Gobernador del Estado de Colima, de la cual se desprende que la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, contaron con ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco votos a favor.
8. **Recuento de votación.** El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio de 2015.
9. **Cómputo estatal, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.** El 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, realizó el cómputo estatal de la elección antes referida, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
10. **Juicios de inconformidad.** Los días 13 al 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de

Colima, sendos juicios de inconformidad, identificados con los números de expedientes JI-02/2015, JI-03/2015, JI-05/2015, JI-07/2015, JI- 09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-13/2015 y JI-18/2015; así como JI-04/2015, JI-06/2015, JI-08/2015, JI-12/2015, JI-14/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, los que fueron acumulados al JI-01/2015, por ser éste el más antiguo.

11. **Resolución del Tribunal Electoral del estado de Colima.** El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad en el expediente JI/01/2015 y acumulados, en el sentido de declarar infundados e inoperantes los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados, declarar válida la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación y declarar improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima.
12. **Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida en el antecedente que precede.
13. **Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recaídos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulado, en el sentido de revocar la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

El Punto Segundo resolutivo de la resolución en comento, declaró la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el 7 de junio de 2015.

Asimismo, el punto Séptimo del Acuerdo referido, instruyó al Instituto Nacional Electoral para que proceda a organizar la elección extraordinaria, solicitando a las autoridades estatales correspondientes, los recursos financieros necesarios para tal efecto.

14. **El Instituto Nacional Electoral asume las funciones tendientes a la elección extraordinaria de Colima.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.
15. **Lineamientos para la implementación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG921/2015, aprobó los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”.
16. **Determinación para la realización del conteo rápido y la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia para la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, mediante Acuerdo INE/CG957/2015, la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva y aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.
17. **Presentación ante la Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 10 de diciembre de 2015, se presentó ante la Comisión Temporal para el

Seguimiento a las Actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, así como aspectos para la difusión de los resultados”*.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, así como aspectos para la difusión de los resultados, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 45, numeral 1, inciso l); 51, numeral 1, inciso p) y 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 24, 25, 26, 31, 32, 33 y 34 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG957/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función

estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Carta Magna, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

Particularmente, el artículo 30, numeral 1, incisos d) y f) de la Ley General electoral disponen que entre los fines del Instituto Nacional Electoral están el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral durante los Procesos Electorales Federales y locales, se encuentra la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 51, numeral 1, inciso p) de la citada ley, refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo apoyar la realización de los estudios o

procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

El artículo 220, numeral 1, del ordenamiento general electoral dispone que este Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

De igual manera, el artículo 220, numeral 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Ahora bien, de conformidad con el Punto Tercero, fracciones I y II del Acuerdo INE/CG957/2015, los Comités Técnicos Asesores para los Conteos Rápidos, tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

“...

I. Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en el Conteo Rápido, y para normar el diseño y selección de la muestra.

II. Poner a consideración del Consejo General para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

Por otra parte, el artículo 24 de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”, prevé que la selección de la muestra definitiva, a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de que se trate, se llevará a cabo en un acto público.

Según lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos en comento, el acto protocolario para la selección de la muestra, deberá estar presidido por el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, con la asistencia de los Asesores Técnicos del Comité y un Notario Público que dará fe del acto.

En términos del artículo 26 de los citados Lineamientos, a propuesta del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, este Consejo General, aprobará los procedimientos de resguardo de la muestra y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma. Dicha muestra será compartida exclusivamente con el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido y este Instituto.

De conformidad con el artículo 31 de los multicitados Lineamientos, el Instituto Nacional Electoral deberá diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

Por otra parte, conforme al artículo 32 párrafo tercero de los Lineamientos en comento, las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, de acuerdo con los métodos de estimación predeterminados.

Atendiendo al mismo numeral, sea cual fuere la muestra recabada, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido informará por escrito a este Consejo General, los resultados del Conteo Rápido, las condiciones bajo las que se obtuvieron y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones de los resultados deben ser reportadas en forma de intervalos de confianza.

De igual modo, conforme a ese numeral, el día de la Jornada Electoral, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido deberá rendir a este Consejo General un informe de avance de la integración de la muestra cada hora, a partir de las 21:00 horas y hasta el momento de la entrega de los resultados del Conteo Rápido a este mismo órgano.

Con base en el lineamiento 33, este Consejo General está obligado a difundir el mismo día de la Jornada Electoral los resultados numéricos del ejercicio del Conteo Rápido, precisando el avance de la muestra de acuerdo con las cifras proporcionadas por el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido.

Así también, en términos del lineamiento 34, a más tardar al día siguiente de la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral deberá publicar en su página de internet, lo siguiente:

- I. El protocolo de selección de la muestra;
- II. Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado;
- III. El informe de resultados referido en el segundo párrafo del Artículo 32 de estos Lineamientos, y
- IV. La base numérica utilizada en las estimaciones del Conteo Rápido. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
 - Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Por lo anteriormente señalado, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, así como aspectos para la difusión de los resultados.

TERCERO. Motivación para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, así como aspectos para la difusión de los resultados.

I. Definición de los criterios científicos, logísticos y operativos.

En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional

Electoral SUP-JRC-678/2015, el Instituto Nacional Electoral determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

Bajo esa línea, este Instituto Nacional Electoral en uso de las atribuciones que constitucional y legalmente le han sido otorgadas, realizará el conteo rápido para la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, el 17 de enero de 2016.

En ese contexto, los conteos rápidos permitirán estimar con oportunidad los resultados finales de la elección extraordinaria referida, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteo rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que empleen y con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En ese orden de ideas, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido en cumplimiento a las funciones para lo cual fue creado, debe proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la estimación de resultados y en el proceso de acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo.

Con relación a la operación logística del Conteo Rápido para la elección extraordinaria referida, en el ámbito distrital, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la encargada para su ejecución.

El objetivo general de la operación logística será proveer de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra, asentados en las actas de escrutinio y cómputo, al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación.

No debe omitirse señalar que, los criterios científicos, logísticos y operativos que serán utilizados en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”.

II. Protocolo de selección de la muestra definitiva y procedimiento para su resguardo.

En cumplimiento al artículo 24 de los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”, la selección de la muestra con la que se estimará la designación de Gobernador para el estado de Colima deberá realizarse en un acto público.

En esa lógica, a través de Notario Público, se dará fe del desarrollo del protocolo hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva que se empleará en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, de enero de 2016, con lo cual se colmarán dos de los principios propios de la función electoral, el de certeza y máxima publicidad.

De igual manera, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de los citados Lineamientos, es necesario se establezca la forma en que se resguardará la muestra seleccionada.

III. Aspectos para la difusión de los resultados

Con la finalidad de que esta autoridad electoral esté en condiciones de realizar la difusión, el mismo día de la Jornada Electoral extraordinaria, de los resultados del Conteo Rápido, resulta indispensable establecer la hora en que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, proporcione al Consejo General, el informe que para tal efecto genere.

De igual manera, debe preverse la posibilidad de que a la hora determinada para la entrega del informe por parte del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, no se cuente con suficiente información que permita hacer la estimación de la designación de Gobernador en el estado de Colima, por lo que, de darse este supuesto, el referido Comité Técnico Asesor tendrá treinta minutos adicionales y así sucesivamente hasta que disponga de los elementos que le permitan producir las estimaciones con el nivel de confianza requerido para este ejercicio.

Por las razones expuestas en el presente considerando, se estima pertinente que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, así como aspectos para la difusión de los resultados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo anteriormente expuesto en las consideración de hecho y de derecho, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 24, 25, 26, 31, 32, 33, y 34 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y

Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017; Punto Tercero, fracción II del Acuerdo INE/CG957/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos y el protocolo para la selección de la muestra definitiva que serán utilizados para la realización del conteo rápido en la elección extraordinaria a celebrarse en el estado de Colima, de conformidad con el **Anexo Único** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para que, basándose en la información recibida hasta las 22:00 horas del 17 de enero de 2016, informe a este Consejo General, lo siguiente:

1. La fracción de muestra que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. En caso de que los numerales uno y dos sean adecuados para realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la designación de Gobernador en el estado de Colima, con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, entregar el informe de resultados obtenido;
4. Si a las 22:00 horas no se cuenta con la fracción de la muestra y cobertura geográfica necesarias para emitir el informe de resultados finales, el Comité Técnico Asesor tendrá 30 minutos adicionales, y así sucesivamente hasta que esté en condiciones de presentar dicho informe.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



**Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido de la Elección
Extraordinaria para Gobernador de Colima**

**Crterios científicos, logísticos y operativos para
la realización del Conteo Rápido y protocolo
para selección de muestra**

Diciembre, 2015

Contenido

I.....	Antecedentes	3
II.....	Criterios científicos	4
1.1	Esquema de muestreo	4
1.2	Procedimiento de estimación	13
1.3	Integración de las estimaciones del COTECORA	21
III.....	Selección y resguardo de la muestra	22
1.1	Consideraciones generales para la selección de la muestra	22
1.2	Protocolo de selección y resguardo de la muestra	22
IV.....	Procedimientos logísticos y operativos para el acopio de datos de las actas	25

1.1	Objetivo general de la operación logística.....	25
1.2	Esquema general de funcionamiento	26
1.3	Simulacros	31

I. Antecedentes

El 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG957/2015, la realización del Conteo Rápido, basado en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla correspondientes a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima con el fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral, asimismo aprobó la integración del Comité Técnico Asesor en la materia (COTECORA).

En apego a las disposiciones normativas en la materia, el COTECORA desarrolló los criterios científicos, además conoció el diseño de los procedimientos logísticos y operativos para el acopio de los datos de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, así como el protocolo para la selección de la muestra, y los consideró pertinentes para los fines del Conteo Rápido. Los criterios científicos, logísticos y operativos así como el protocolo de selección de la muestra se describen en este documento.

II. Criterios científicos

Los criterios científicos del Conteo Rápido de la elección extraordinaria de Colima son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usan para estimar el porcentaje de votos a favor de los candidatos para gobernador del estado y el porcentaje de ciudadanos que acudieron a votar.

El enfoque estadístico que se usará para la estimación de los resultados de la elección es el Clásico (algunas veces llamado Frecuentista). Cabe mencionar que, dentro de este enfoque, es posible incorporar distintos matices metodológicos.

Se aplicarán diversos procedimientos de estimación, no se esperan resultados idénticos porque los métodos que se utilizarán introducen elementos aleatorios. Sin embargo, el objetivo de los procedimientos de estimación será el mismo, las estimaciones se consolidarán para presentar resultados únicos en forma de intervalos de confianza referidos al porcentaje de votos a favor de cada candidato a la gubernatura de Colima.

1.1 Esquema de muestreo

Diseño de muestreo

Las tres estrategias de estimación que implementarán los miembros del COTECORA estarán basadas en la misma información muestral. El proceso de selección será un muestreo aleatorio estratificado, en donde al interior de cada estrato se seleccionarán casillas mediante un muestreo aleatorio simple sin reemplazo.

Para definir los estratos, se usaron los municipios y distritos locales del estado de Colima: al interior de cada uno de los 10 municipios de Colima se realizó una división por distritos locales obteniendo 22 estratos (ver Tabla 1).

Tabla 1. Estratificación utilizada en el Conteo Rápido para la elección extraordinaria de Colima.

NO	MUNICIPIO	DISTRITO LOCAL	ESTRATO	CASILLAS 2015	DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA (PRELIMINAR)
1	ARMERÍA	09	ARMERIA_09	41	20
2	COLIMA	01	COLIMA_01	50	25
3	COLIMA	02	COLIMA_02	76	38
4	COLIMA	03	COLIMA_03	58	29
5	COLIMA	05	COLIMA_05	34	17
6	CÓMALA	04	COMALA_04	32	16
7	COQUIMITLÁN	05	COQUIMITLAN_05	33	16
8	CUAUHTÉMOC	06	CUAUHTEMOC_06	43	21
9	IXTLAHUACÁN	03	XTLAHUACA_03	12	6
10	MANZANILLO	11	MANZANILLO_11	56	28
11	MANZANILLO	12	MANZANILLO_12	54	27
12	MANZANILLO	13	MANZANILLO_13	56	28
13	MANZANILLO	14	MANZANILLO_14	50	25
14	MINATITLÁN	14	MINATITLAN_14	15	9
15	TECOMÁN	09	TECOMAN_09	9	5
16	TECOMÁN	10	TECOMAN_10	43	21
17	TECOMÁN	15	TECOMAN_15	41	20
18	TECOMÁN	16	TECOMAN_16	44	22
19	VILLA DE ÁLVAREZ	04	VILLA_DE_ALVAREZ_04	29	14
20	VILLA DE ÁLVAREZ	06	VILLA_DE_ALVAREZ_06	16	8
21	VILLA DE ÁLVAREZ	07	VILLA_DE_ALVAREZ_07	54	27
22	VILLA DE ÁLVAREZ	08	VILLA_DE_ALVAREZ_08	57	28
TOTAL				903	450

La muestra total será de 450 casillas, esperando recibir información de al menos 350 casillas. La distribución de casillas en cada estrato se realizará vía afijación proporcional u óptima. Suponiendo afijación proporcional y utilizando como referencia la distribución de casillas instaladas para la elección federal del 7 de junio de 2015, la muestra quedaría distribuida como se indica en la Tabla 1.

Consideraciones para definir el tamaño de muestra y diseño de muestreo

Ideas básicas del muestreo probabilístico para el Conteo Rápido de Colima

El objetivo del Conteo Rápido es estimar la proporción p de votos en favor de un candidato a gobernador¹. Entonces, se selecciona una muestra aleatoria de n casillas de un total de N y con la información recuperada se calcula el estimador \hat{p} . Mediante el muestreo probabilístico es posible definir **estrategias de selección, tamaños de muestra n y estimadores** para asegurar que

$$|p - \hat{p}| \leq d, \quad (1)$$

con un 95% de confianza. A la cantidad d comúnmente se le conoce como precisión o error máximo aceptable en la estimación. La expresión (1) se puede escribir de forma equivalente en términos de intervalos de confianza

$$\hat{p} - d \leq p \leq \hat{p} + d. \quad (2)$$

Esto significa que si, por ejemplo, se extraen 100,000 muestras distintas e independientes una de otra (cada una siguiendo la misma estrategia de selección, usando el mismo tamaño de muestra y el mismo estimador) y con cada muestra se hace una estimación

$$\hat{p}_1, \hat{p}_2, \hat{p}_3, \hat{p}_4, \hat{p}_5, \dots, \hat{p}_{100,000}$$

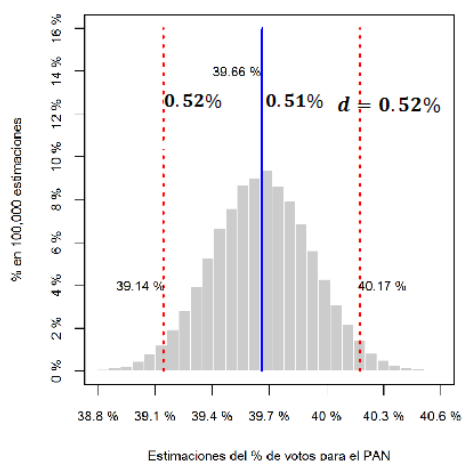
al menos 95,000 estimaciones cumplirán con la condición (1).

Precisión en la estimación

Lo anterior nos brinda un procedimiento mediante simulación para obtener las precisiones de varias estrategias de selección y estimadores usando diferentes tamaños de muestra y así decidir cuál es el que mejor se ajusta a los objetivos del Conteo Rápido. Por ejemplo, en la Gráfica 1 se seleccionaron 100,000 muestras

¹ Esto se hará para cada contendiente así como para la estimación de la votación en favor de candidatos no registrados y votación nula, sin embargo para efectos de la explicación es mejor concentrarse en la estimación para un solo contendiente.

cada una de 350 casillas siguiendo un muestreo estratificado por municipio y distritos locales (22 estratos).



Gráfica 1. Histograma de 100,000 estimaciones para el porcentaje de votos en favor del PAN, cada estimación se realizó mediante un muestreo estratificado por municipios y distritos locales y usando el estimador común de razón.

Con cada una de las 100,000 muestras se calculó el valor del estimador de razón:

$$\hat{p}_i = \frac{\sum_{h=1}^L N_h \bar{y}_{hi}}{\sum_i \sum_{h=1}^L N_h \bar{y}_{hi}} \quad (3)$$

En donde **i** es el candidato **i**-ésimo (incluyendo también el número de votos por candidatos no registrados y nulos), **h** es el número de estrato, **L** el número de estratos, **N_h** es el número de casillas instaladas en el estrato **h** y **y_{hi}** es el número promedio de votos en las casillas seleccionadas en muestra para el candidato a gobernador por el partido **i** en el estrato **h**.

Las estimaciones se realizaron para todos los candidatos (incluyendo candidatos no registrados y nulos), sin embargo en este apartado sólo se muestra

el análisis para el candidato que registró mayor varianza y requería un tamaño de muestra mayor para alcanzar la misma precisión que los demás partidos.

Las líneas punteadas en la Gráfica 1 señalan los cuantiles $q_{0.025}$ y $q_{0.975}$: por debajo del primero se encuentra el 2.5% de las estimaciones y por arriba el 97.5%, mientras que por debajo del segundo se encuentra el 97.5% de las estimaciones por arriba el 2.5%. Entre ambos cuantiles se encuentra el 95% de las estimaciones, Entonces, regresando a la expresión (2) tenemos que

$$q_{0.025} = \hat{p} - d \text{ y } q_{0.975} = \hat{p} + d.$$

Y la precisión se obtendría mediante

$$d = \max\{p - q_{0.025}, q_{0.975} - p\}.$$

Así, con la estrategia de selección, tamaño de muestra y estimador usado para generar la Gráfica 1 se obtiene una precisión de $d = 0.52\%$.

Siguiendo el mismo procedimiento se obtuvieron las precisiones para varias estrategias de selección, tamaños de muestra y estimadores.

Estrategias de selección

Existen muchas estrategias de selección, sin embargo de forma general podemos hablar de tres que son la base para las demás: el muestreo aleatorio simple sin reemplazo (MASS), el muestreo estratificado y el muestreo por conglomerados o polietápico.

El MASS es el muestreo básico y suele usarse como parte de los demás esquemas, en este caso no se tendría control alguno de las casillas seleccionadas. En el muestreo estratificado se divide a la población en estratos/grupos² y en cada estrato se hace una selección de casillas³. En este caso se tiene mejor control de la muestra pues en cada estrato tendremos casillas seleccionadas, lo que permite tener una mejor distribución de la muestra. Otra ventaja del muestreo estratificado es que permite lograr una mejor estimación si

² Los estratos son ajenos entre sí y su unión conforma la población completa.

³ La selección en cada estrato usualmente se realiza mediante un MASS.

los estratos se definen de manera que al interior de cada estrato, la variable de interés, tenga un comportamiento más homogéneo que si se considerara la población completa, entonces la estimación tendrá más precisión que el MASS. Por último, tenemos el muestreo por conglomerados en donde también se divide a la población en conglomerados/grupos y la selección se realiza en varias etapas, primero se seleccionan conglomerados y posteriormente, y sólo de los conglomerados seleccionados, se eligen casillas. El muestreo por conglomerados se usa para reducir costos y facilitar la logística operativa de campo sacrificando precisión en la estimación.

Por lo descrito en el párrafo anterior, lo que se hizo fue probar distintas estratificaciones y tamaños de muestra para seleccionar la que permitiera obtener la mejor precisión, pero también cuidando no rebasar la capacidad operativa de campo.

Población de referencia para fijar el tamaño de muestra

En todos los ejercicios realizados se tomaron como referencia los cómputos distritales de la elección para gobernador del 7 de junio de 2015 en Colima.

Estratificaciones

Las estratificaciones consideradas en los ejercicios de simulación fueron nueve:

1. 2 estratos ⇒ distritos federales
2. 16 estratos ⇒ distritos locales
3. 10 estratos ⇒ municipios
4. 2 estratos ⇒ ubicación de casillas (urbano y no urbano)

Y combinaciones de las mismas

5. 4 estratos ⇒ distritos federales y ubicación de casillas
6. 29 estratos ⇒ distritos locales y ubicación de casillas
7. 17 estratos ⇒ municipios y ubicación de casillas
8. 22 estratos ⇒ municipios y distritos locales
9. 37 estratos ⇒ municipios, distritos locales y ubicación

Estimadores considerados

Se probaron dos estimadores, el estimador de razón presentado en la expresión (3) y el estimador que incorpora información auxiliar de la elección federal de diputados⁴ del 7 de junio de 2015, el estimador está dado por la siguiente fórmula

$$\hat{p}_{aux\ i} = \hat{\beta}_i X_i / \sum \hat{\beta}_i X_i \quad (4)$$

con

$$\hat{\beta}_i = \frac{\sum_{h=1}^L N_h \bar{y}_{hi}}{\sum_{h=1}^L N_h \bar{x}_{hi}}$$

En donde la información distinta a la usada en la ecuación (3) y que es necesario describir es X_i que esta dado por el número total de votos en favor del candidato a diputado del partido i -ésimo (dato real y total) y \bar{x}_{hi} que es el número promedio de votos en las casillas seleccionadas en muestra para el candidato a diputado por el partido i en el distrito h .

Resultados de las simulaciones para fijar el tamaño de muestra

Las precisiones obtenidas usando el estimador de razón sin información auxiliar, ver expresión (3), se muestran en la Tabla 2 mientras que las precisiones alcanzadas vía el estimador (4) se despliegan en la Tabla 3.

En el caso del estimador (3) las estratificaciones que incluyen a los municipios arrojan mejor precisión y lo mismo sucede en el caso del estimador (4). En la comparación de estimadores es claro que el estimador que incorpora información auxiliar (4) alcanza mejor precisión en todos los escenarios explorados.

En las elecciones presidenciales de 2006 y 2012 la precisión en la estimación que se usó en los conteos rápidos fue de $d = 0.3\%$ y $d = 0.5\%$ respectivamente, por lo que un tamaño de muestra de 350 casillas y estratificando por los

⁴ Obtenida de los cómputos distritales.

municipios de Colima (en general las estratificaciones que incluyen a los municipios) obtiene este nivel de error entre estos porcentajes con información auxiliar o sin ella.

Por último, es importante considerar que

1. La precisión se maneja tanto en la etapa de planeación del ejercicio como en la presentación de los resultados finales del mismo. En la etapa de planeación se usa para determinar un tamaño de muestra capaz (teóricamente) de alcanzar el nivel de precisión y confianza deseadas en la estimación. Sin embargo, debido a que se fija este tamaño de muestra tomando como referencia los resultados de una elección previa y a que tendremos un porcentaje de no respuesta que no conocemos, una vez concluida la elección y con toda la información disponible se determina la precisión realmente obtenida.
2. Los resultados de las simulaciones presentadas son únicamente para los dos métodos de estimación usados, y tienen como objetivo fijar un tamaño de muestra. Sin embargo, se pueden emplear métodos de estimación alternativos (usando la misma estrategia de selección) que arrojarán precisiones distintas.
3. En el Conteo Rápido para la elección federal de 2015, el tamaño de muestra de casillas ubicadas en Colima fue de 60, de las cuales finalmente llegó información de 48. Observando así un porcentaje de respuesta del 80%, tomando esto en cuenta se aumentó el tamaño de muestra a 450 casillas, esperando recuperar información de al menos 350.
4. Se contará con 231 capacitadores y asistentes electorales (CAES) y con 40 supervisores para total de 271 personas que recabarán la información de las casillas seleccionadas y procederán a su transmisión. Por lo cual es conveniente apuntar que este tamaño muestra se encuentra dentro de los límites de la capacidad operativa de campo.

Tabla 2. Precisiones usando el estimador (3), para distintos tamaños de muestra y estratificaciones (Para obtener cada uno de los valores de la tabla se realizaron 100,000 simulaciones)

n	Distritos federales	Distritos federales y ubicación	Distritos locales	Distritos locales y ubicación	Ubicación	Municipio	Municipio y ubicación	Municipio y distritos locales	Municipio, distritos locales y ubicación
200	0.92	0.92	0.86	0.84	0.99	0.82	0.80	0.79	0.77
250	0.79	0.79	0.74	0.73	0.86	0.72	0.70	0.68	0.67
300	0.70	0.69	0.64	0.64	0.75	0.62	0.61	0.59	0.58
350	0.62	0.61	0.57	0.57	0.66	0.55	0.54	0.52	0.52
400	0.55	0.55	0.51	0.51	0.60	0.49	0.48	0.47	0.46
450	0.49	0.49	0.46	0.46	0.53	0.44	0.44	0.43	0.42
500	0.44	0.44	0.41	0.40	0.48	0.39	0.39	0.37	0.37
550	0.39	0.39	0.36	0.36	0.42	0.36	0.35	0.34	0.33
600	0.35	0.34	0.32	0.32	0.38	0.31	0.31	0.30	0.29
650	0.31	0.30	0.28	0.28	0.33	0.27	0.27	0.26	0.25
700	0.26	0.26	0.24	0.24	0.29	0.24	0.23	0.23	0.22
750	0.22	0.22	0.20	0.20	0.24	0.20	0.19	0.19	0.19
800	0.18	0.17	0.16	0.16	0.19	0.16	0.16	0.15	0.15
850	0.12	0.12	0.11	0.11	0.13	0.11	0.11	0.10	0.10

Tabla 3. Precisiones usando el estimador (4), para distintos tamaños de muestra y estratificaciones (Para obtener cada uno de los valores de la tabla se realizaron 100,000 simulaciones)

n	Distritos federales	Distritos federales y ubicación	Distritos locales	Distritos locales y ubicación	Ubicación	Municipio	Municipio y ubicación	Municipio y distritos locales	Municipio, distritos locales y ubicación
	0.55	0.53	0.49	0.47	0.54	0.47	0.46	0.45	0.44
	0.47	0.46	0.42	0.41	0.46	0.40	0.39	0.39	0.39
	0.41	0.40	0.37	0.36	0.40	0.35	0.35	0.34	0.33
	0.36	0.36	0.33	0.32	0.36	0.31	0.31	0.30	0.30
	0.32	0.32	0.29	0.29	0.32	0.27	0.27	0.27	0.27
	0.29	0.29	0.26	0.26	0.29	0.25	0.25	0.24	0.24
	0.26	0.25	0.23	0.23	0.26	0.22	0.22	0.21	0.21
	0.23	0.23	0.21	0.20	0.23	0.20	0.20	0.19	0.19
	0.21	0.20	0.18	0.18	0.20	0.17	0.17	0.17	0.17
	0.18	0.18	0.16	0.16	0.18	0.15	0.15	0.15	0.14
	0.16	0.15	0.14	0.14	0.16	0.13	0.13	0.13	0.13
	0.13	0.13	0.12	0.12	0.13	0.11	0.11	0.11	0.11
	0.10	0.10	0.09	0.09	0.10	0.09	0.09	0.09	0.09
	0.07	0.07	0.07	0.06	0.07	0.06	0.06	0.06	0.06

1.2 Procedimiento de estimación

Propuesta de Carlos E. Rodríguez con la colaboración de Antonio Soriano

Se realizarán dos estimaciones en paralelo⁵:

- **Estimación de razón combinado.** Se usará sólo la información de la muestra de casillas correspondiente a la votación para gobernador el 17 de enero de 2016.
- **Estimación de razón combinado utilizando información auxiliar.** Se usará la información de la muestra de casillas correspondiente a la votación para gobernador del 17 de enero de 2016 y además, información de las mismas casillas pero correspondiente a la votación de diputados en la elección federal del 7 de junio de 2015. Esta última información se obtendrá de los cómputos distritales.

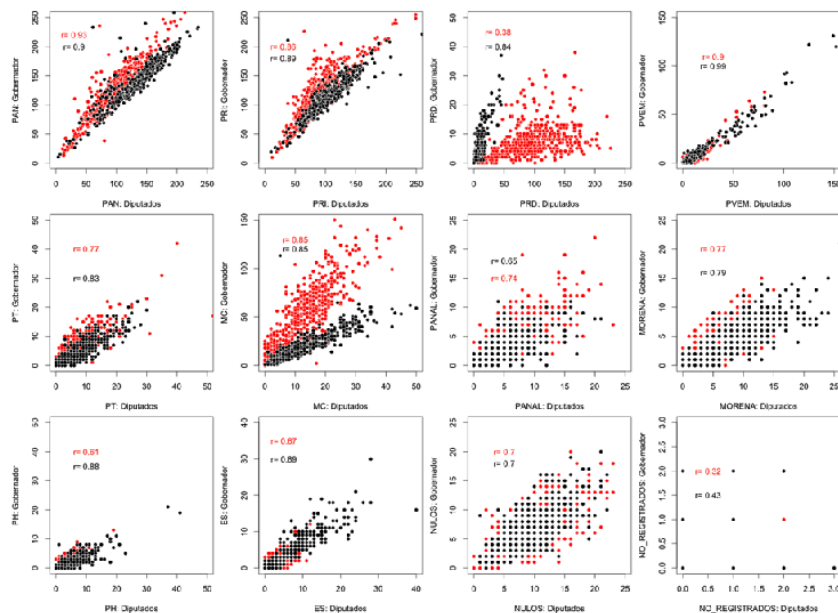
Información auxiliar

El estado de Colima se divide en dos distritos federales electorales y el 7 de junio de 2015 se realizaron elecciones para elegir un diputado en cada uno de estos dos distritos así como al gobernador del estado. En la Gráfica 1 se despliega un diagrama de dispersión que muestra la relación entre el número de votos por casilla que obtuvo cada partido con candidato a gobernador con la votación correspondiente al diputado del mismo partido político. Para diferenciar la votación en los dos distritos federales, se colorea de rojo el distrito 01 y de negro el distrito 02. La gráfica también incluye el coeficiente de correlación lineal de Pearson⁶.

⁵ Estimador de razón: se estima un cociente de dos cantidades ambas desconocidas.

⁶ El valor del coeficiente de correlación de Pearson toma valores en el intervalo [-1,1]:

- Si $r = 1$, existe una correlación positiva perfecta. Existe una dependencia total entre ambas variables, cuando una de ellas aumenta, la otra también lo hace en proporción constante.
- Si $0 < r < 1$, existe una correlación positiva y esta es más fuerte cuando el valor se aproxima a 1.



Gráfica 1. Diagrama de dispersión gobernador (eje y) Vs diputados federales (eje x); El diagrama se realiza diferenciando la votación de los dos distritos federales electorales que comprende el estado de Colima (rojo y negro).

La Gráfica 1 muestra una asociación lineal muy fuerte entre la votación para diputados federales y gobernador. Esto sugiere que un buen método para estimar los votos en favor del candidato a gobernador, de cualquier partido, es suponer que existe una relación lineal del tipo

$$y_j = \hat{\beta} x_j$$

- Si $r = 0$, no existe relación lineal. Pero esto no necesariamente implica que las variables son independientes: pueden existir todavía relaciones no lineales entre las dos variables.
- Si $-1 < r < 0$, existe una correlación negativa.
- Si $r = -1$, existe una correlación negativa perfecta. También existe una dependencia total entre las dos variables pero ahora la relación es inversa: cuando una de ellas aumenta, la otra disminuye en proporción constante.

en donde \hat{y}_j será la estimación del número total de votos en favor del candidato a gobernador (de alguno de los partidos) en la casilla j , x_j es el número de votos a favor del candidato a diputado por el mismo partido en la casilla j . Entonces, el problema se reduce a encontrar el $\hat{\beta}$ que produzca el mejor ajuste. Hay que notar que x_j es el valor real y se obtiene de la base de los cómputos distritales de la elección federal del 7 de junio de 2015.

Remuestreo *Bootstrap*

Para construir intervalos de confianza para el porcentaje de votación en favor de cada candidato a Gobernador, así como para el porcentaje de participación en la elección se utilizarán técnicas de re-muestreo, específicamente el método conocido como *Bootstrap*. El *Bootstrap* es un método estadístico para estimar la distribución de muestreo de un estimador, se obtiene seleccionando B sub-muestras de la muestra original y calculando el estimador de interés con cada sub-muestra. Si se realiza un histograma con los B estimadores generados (en el caso de un estimador de una dimensión), se observaría la aproximación resultante. El número de réplicas B , debe ser suficientemente grande para lograr una buena aproximación. Una vez obtenidas las réplicas *Bootstrap* es posible calcular los intervalos de confianza.

Existen muchas variantes del *Bootstrap*, el trabajo de Efron (1979) sentó las bases, sin embargo, esta estrategia ha sido explorada por muchos autores. A continuación se describe el enfoque del *Bootstrap* que se implementará en el Conteo Rápido para la Elección extraordinaria para Gobernador en el estado de Colima; en particular se usarán las ideas de Sitter (1992A) y (1992B). El primer artículo describe el método que se implementará el día de la elección, mientras que el segundo describe varias comparaciones, incluso con re-muestreo Jackknife. Estas ideas ya han sido aplicadas con éxito para realizar la estimación de la composición de la cámara de diputados en la Elección Federal de 2015.

Las ideas de Sitter (1992A) aplicadas a la elección estatal de gobernador en el estado de Colima se describen a continuación. Sean N_h el número total de

casillas instaladas en el estrato h y n_h la muestra de casillas seleccionadas (o recuperadas) en el mismo estrato. Entonces, la probabilidad de selección de una casilla en el estrato h está dada por $f_h = \frac{n_h}{N_h}$.

Esbozo del algoritmo

Si $N_h = n_h k_h \Leftrightarrow k_h = \frac{N_h}{n_h} = 1/f_h$ y $m_h = f_h n_h$ (suponiendo que k_h y m_h son enteros), entonces

1. De la muestra recuperada del primer estrato de Colima se selecciona una sub-muestra SIN reemplazo de m_1 casillas (de las n_1 recuperadas).
2. Se repite el paso 1, k_1 veces, obteniendo una muestra de $n_1 = m_1 k_1$ casillas en total.
3. Se calcularán las siguientes estadísticas:
 - ✓ Estimador común del total de votos en el primer estrato para el i-ésimo candidato a gobernador

$$\hat{Y}_{1i} = N_1 \bar{y}_{1i}$$

- ✓ Estimador del total de votos en el primer estrato para i-ésimo candidato a diputado (información auxiliar de los cómputos distritales para la elección federal de diputados de 2015):

$$\hat{X}_{1i} = N_1 \bar{x}_{1i}$$

4. Se repiten los pasos 1 a 3 para cada uno de los L estratos restantes.
5. Se calculan
 - ✓ El estimador del total de votos a favor del candidato a gobernador del partido i-ésimo en todo el estado (sumando sobre todos los estratos)

$$\hat{Y}_i = \sum_{h=1}^L \hat{Y}_{hi}$$

- ✓ El estimado del total de votos a favor del candidato a diputado federal del partido i-ésimo en todo el estado (sumando sobre todos los estratos)

$$\hat{X}_i = \sum_{h=1}^L \hat{X}_{hi}$$

- ✓ La razón de cambio entre el voto para gobernador y diputados federales

$$\hat{\beta}_i = \hat{Y}_i / \hat{X}_i$$

Lo anterior se hace para todos los partidos, candidatos no registrados y votos nulos (ver Gráfica 1).

- ✓ Las estimaciones de los porcentajes por ambos estimadores de razón, el que no usa información auxiliar

$$\hat{p}_i = \hat{Y}_i / \sum \hat{Y}_i$$

así como el que incorpora información auxiliar (X_i es el total de votos real para el candidato a diputado por el partido i -ésimo se obtiene de los cómputos distritales para la elección federal de diputados de 2015)

$$\hat{p}_{aux\ i} = \hat{\beta}_i X_i / \sum \hat{\beta}_i X_i$$

El paso 5 concluye una iteración *Bootstrap*, el objetivo es realizar B iteraciones con B suficientemente grande. Para el 17 de enero de 2016 y con cada remesa de información que se reciba se tiene pensado realizar $B = 5,000$ iteraciones.

Es importante observar que en el paso 1, en el muestreo SIN reemplazo, la probabilidad de selección es la misma que en el diseño de muestreo original $f_h' = \frac{m_h}{n_h} = f_h$, esto se repite k_h veces de manera independiente para obtener una muestra de n_h casillas. Esta estrategia asegura obtener estimaciones in-sesgadas para la varianza y para el tercer momento.

En caso de que k_h o m_h no sean enteros se sigue un proceso de aleatorización para alcanzar la consistencia del algoritmo.

El algoritmo anterior es computacionalmente demandante. Sin embargo, las iteraciones del *Bootstrap* son independientes, así que es posible ejecutar el algoritmo mediante procesamiento paralelo.

Referencias

Efron, B. (1979). "Bootstrap methods: Another look at the jackknife". The Annals of Statistics, Vol 7, No 1, pp. 1-26.

Sitter, R. R. (1992A). "A Resampling algorithm for complex survey data". Journal of the American Statistical Association. Vol. 87. No. 419, pp. 755-765.

Sitter, R. R. (1992B). "Comparing Three Bootstrap Methods for Survey Data". The Canadian Journal of Statistics. Vol. 20. No. 2, pp 135-154.

Propuesta de Carlos Hernández Garcíadiego

Estimación

Para estimar los porcentajes de votación obtenidos por cada candidato, se utilizará como información auxiliar los datos de la elección de diputados federales de junio de 2015, agrupando los votos de los partidos de acuerdo a las alianzas que se den para esta elección.

Varianza

Para el caso de los dos candidatos más fuertes, se ordenan, por cada uno de ellos, las casillas de las elecciones de diputados federales de 2015 de acuerdo con la suma de votos obtenidos por los partidos que apoyan a dicho candidato entre el número de votos totales en dicha casilla.

Se agrupan las casillas en estratos (entre 10 y 22) de acuerdo al orden obtenido. Se usan estos estratos para calcular la varianza tanto de manera teórica como mediante simulaciones (10000) de muestreo.

Para el resto de los candidatos, se utilizan como estratos los que se vayan a usar para la selección de la muestra (municipios, distritos locales)

Estimación de la votación

En lo que sigue, para los dos candidatos más fuertes los estratos utilizados son explicados en la sección anterior, para el resto de los candidatos, los municipios.

Para estimar la votación a partir de la muestra que se vaya recibiendo, se estima la votación del candidato i obtenida en cada estrato k

$$V_{k,i} = \frac{\sum v_j}{\sum ln_j} LN_k$$

Donde $\sum v_j$ es la suma de los votos obtenidos por el partido en las casillas que se han recibido hasta el momento, $\sum ln_j$ es el listado nominal de las casillas recibidas y LN_k es el listado nominal de del estrato k .

De la misma manera se estima la votación total obtenida en el estrato,

$$T_{k,i} = \frac{\sum t_j}{\sum ln_j} LN_k$$

Donde $\sum t_j$ es la suma de todos los votos obtenidos en las casillas recibidas, incluyendo los nulos y votos a candidatos no registrados.

Para estimar el porcentaje de votos obtenidos por cada candidato se suman los estimados en cada estrato y se divide entre la suma de los totales de votos estimados

$$\bar{P}_i = \frac{\sum V_{k,i}}{\sum T_{k,i}}$$

Para obtener los intervalos de confianza de cada candidato, se utilizarán como varianzas poblacionales en cada estrato las varianzas calculadas en la sección anterior.

Se calcula primero la varianza en cada estrato

$$V_k = \frac{s_k^2}{n_k} \left(\frac{N_k - n_k}{N_k} \right)$$

Y la varianza global

$$V = \sum N_k^2 V_k$$

Y finalmente, el intervalo de confianza del candidato es

$$(\bar{P}_i - 1.96\sqrt{V}, \bar{P}_i + 1.96\sqrt{V})$$

Propuesta de Gabriel Núñez Antonio

Para estimar los porcentajes de votación obtenidos por cada candidato en las próximas elecciones extraordinarias para Gobernador en el Estado de Colima, se

considerará una muestra de 450 casillas de las cuales, dada la experiencia de las elecciones federales de junio de 2015, se esperan recibir al menos 350 casillas el día de la elección.

Aprovechando la estratificación geo-política-electoral del Estado de Colima se considera un muestreo aleatorio estratificado donde la estratificación será al menos a nivel municipal.

Tipo de Estimadores Puntuales que se emplearán

Sea h los estratos a considerar, $h=1, \dots, k$, con N_h elementos en cada estrato. En cada estrato se toma una muestra aleatoria simple de tamaño n_h . Para estimar el porcentaje de votos de cada candidato P_j , $j=1, \dots, b$, los estimadores puntuales propuestos para la proporción de votos están dados por:

$$\hat{p}_j = \frac{\hat{T}_j}{\hat{T}} \quad \forall j = 1, \dots, b.$$

donde \hat{T}_j es un estimador estratificado del total de votos para cada candidato j , $j=1, \dots, b$, y \hat{T} es un estimador estratificado del total de votos obtenidos. Específicamente,

$$\hat{T}_j = \sum_h \frac{N_h}{n_h} Y_{j,h} \quad , \quad \hat{T} = \sum_h \frac{N_h}{n_h} Y_h$$

donde $Y_{j,h}$ es el total de votos del candidato j en el estrato h y Y_h es el total de votos en el estrato h .

Por otro lado, si se considera como información auxiliar los resultados de la elección de diputados federales de junio de 2015 (X) se puede tomar

$$\hat{T}_j = \frac{\hat{T}_{y.est}^j}{\hat{T}_{x.est}^j} T_x, \quad \hat{T} = \frac{\hat{T}_{y.est}}{\hat{T}_{x.est}} T_x$$

donde $\hat{T}_{y,est}^j$ es el estimador estratificado del total de votos para el candidato j , $\hat{T}_{x,est}^j$ es el estimador estratificado del total de votos para el candidato j usando la información de la elección de diputados federales y T_x es el total de votos en la elección de diputados federales.

Procedimiento para construir intervalos de confianza.

Para obtener intervalos de confianza, con una precisión adecuada, para la proporción de votos para cada candidato se pueden seguir diferentes estrategias. Por ejemplo se puede usar una aproximación normal asintótica. Si se considera que la aproximación normal asintótica puede no ser adecuada, otra opción es construir vía simulación la distribución muestral del estimador que se esté utilizando y, a partir de ésta, obtener los cuantiles de orden 2.5% y 97.5%, y con ellos construir el intervalo correspondiente. Esta última estrategia es la que se emplearía para construir los correspondientes intervalos de confianza, considerando un proceso de remuestreo con al menos 50,000 simulaciones. Lo anterior derivado de los diferentes estudios y análisis realizados con las bases de datos de la elección de Gobernador y de diputados federales realizadas en junio de 2015.

1.3 Integración de las estimaciones del COTECORA

Durante toda la jornada se monitoreará que las tendencias de votación indicadas por los intervalos de confianza de los tres integrantes del COTECORA vayan en el mismo sentido. Para integrar las estimaciones en una sola, se tomará para cada candidato, la unión de los dos intervalos de confianza de menor longitud.

III. Selección y resguardo de la muestra

1.1 Consideraciones generales para la selección de la muestra

La muestra con la que se estimará la votación a favor de los candidatos a la gubernatura de Colima se realizará en un acto público el jueves 14 de enero de 2016. En el acto estará presente un notario público que dará fe del desarrollo del protocolo desde la instalación del software requerido hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva.

Para seleccionar la muestra se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con software estadístico. El marco muestral será el listado de las casillas aprobado para las elecciones y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido.

1.2 Protocolo de selección y resguardo de la muestra

Para la selección y resguardo de la muestra se realizarán las siguientes actividades:

Instalación

1. Personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) realizará ante notario público la validación del equipo de cómputo donde se instalará el programa para la obtención de la muestra.
2. El COTECORA entregará el software necesario para la selección de la muestra junto con sus códigos de integridad (programa para la selección de la muestra y la base de datos de casillas así como sus correspondientes códigos de integridad).

3. Personal de la DERFE obtendrá los códigos de integridad de los archivos entregados por el COTECORA y los comparará con los entregados. El Notario Público validará que se trata del mismo código de integridad.
4. A la vista de los asistentes se instalarán el software *R* y *R Studio*.
5. Se solicitará a un miembro del COTECORA iniciar la etapa de ejecución de la selección de la muestra.

Selección de la muestra

1. Para seleccionar la muestra se requiere de un número aleatorio denominado semilla.
2. La semilla se construirá con tres números de seis dígitos.
3. Para construir y capturar los tres números se requiere la participación de seis personas elegidas entre los asistentes. Tres, anotarán un número en un formato diseñado para tal efecto y lo ingresarán en el programa. Para asegurar el correcto ingreso, el programa solicitará la confirmación de los números, los cuales serán nuevamente ingresados por las tres personas restantes.
4. A la vista del Notario Público, los números se ingresarán en el programa de selección de la muestra. Los demás asistentes no conocerán estos números.
5. Una vez ingresados los números para construir la semilla, un miembro del COTECORA ejecutará el programa para seleccionar la muestra. Esta última quedará grabada en el disco duro.
6. Se generará un código de integridad de la muestra. El código de integridad será impreso y se entregará al Notario Público y a los asistentes que lo soliciten.

Resguardo de la muestra

1. La muestra será grabada en dos discos compactos no regrabables.

2. Un disco será entregado al Director Ejecutivo de Organización Electoral con el fin de que se preparen los trabajos de acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo.

3. El otro disco con la muestra, los códigos de integridad y los formatos en los que se anotaron los números para construir la semilla serán guardados en un sobre.

Asimismo el equipo de cómputo en el cual fue generada la muestra se resguardará en un sobre.

Ambos sobres serán sellados y rubricados por el Notario Público.

4. El Notario Público entregará al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o a la persona que él designe, los sobres a los que se refiere el numeral anterior para su resguardo.

IV. Procedimientos logísticos y operativos para el acopio de datos de las actas

La operación logística estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se desarrollará sobre la estructura definida para el funcionamiento del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Este sistema está planeado para que opere desde cada sede distrital a partir de la información recopilada por los capacitadores-asistentes electorales (CAE) en sus recorridos por las casillas. Como parte de este sistema se tiene prevista la instalación de una Sala del SIJE en cada una de las dos Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) en las que se dispondrá de los recursos materiales necesarios -líneas telefónicas habilitadas con diademas y equipos de cómputo conectados a la RedINE- para que los operadores de cómputo reciban las llamadas que realizan los CAE, a través del medio de comunicación previamente asignado, y realicen la captura de los datos en el sistema informático correspondiente.

Bajo esta dinámica, se tiene planeado que los CAE o en su caso los supervisores electorales (SE), realicen la recopilación de los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla y, utilizando los formatos diseñados para tal fin, reporten a las Salas del SIJE los datos de la votación para Gobernador del estado de Colima de las casillas de la muestra.

1.1 Objetivo general del operativo logístico

Proveer de manera confiable y oportuna la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra asentados en las actas de escrutinio y

cómputo de casilla al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA), con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, el próximo 17 de enero de 2016.

1.2 Esquema general de funcionamiento

Se desarrolla en dos ámbitos fundamentales, distrital y en oficinas centrales, conforme se explica a continuación:

1. El CAE, o en su caso el SE, es el encargado de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de votación contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de la(s) casilla(s) seleccionada(s) de la muestra que se encuentre(n) asignada(s) a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE). De manera inmediata llama, a través del medio de comunicación que le fue asignado (teléfono celular principalmente), a la Sala del SIJE de la sede distrital correspondiente para reportar la información recopilada.
2. El operador de cómputo en la Sala del SIJE recibe la llamada del CAE, o en su caso del SE, y captura directamente en el *Sistema de Información del Conteo Rápido* los datos que éste le comunique, para su transferencia inmediata a la sede del comité.
3. El COTECORA procesa la información proporcionada por el sistema y realiza las estimaciones estadísticas que considere convenientes.

Funciones del personal involucrado en el ámbito distrital

- ◆ ***Vocal Ejecutivo Distrital (VED)***: Con el apoyo del Vocal de Organización Electoral, asegurará la oportuna disponibilidad y funcionamiento de todos los recursos humanos, materiales y financieros que se utilizarán para el Conteo Rápido.

- ◆ *Vocal de Organización Electoral Distrital (VOED):* Es el coordinador y responsable directo de la operación logística del Conteo Rápido:
 - ✓ Brindará la capacitación necesaria a los CAE y SE y demás personal involucrado sobre las actividades que deberán desarrollar antes, durante y después de la jornada electoral en el tema.
 - ✓ Distribuirá los formatos para la recopilación de datos a los CAE, y en su caso a los SE.
 - ✓ Entablará comunicación con los CAE para dar aviso de que, al término del escrutinio y cómputo de los votos, deberán reportar los resultados de la votación de alguna(s) de las casillas de su ARE.
 - ✓ Decidirá la participación de los SE cuando algún CAE deba reportar dos o más casillas de la muestra situadas en distintos domicilios y que se encuentren alejados entre sí; en tal caso, se comunicará con el SE que corresponda para indicarle su asistencia en el reporte de datos en un ARE determinada.
 - ✓ Mantendrá comunicación con los SE de aquellas ARE donde se ubiquen casillas de las que no se haya recibido el reporte de Conteo Rápido correspondiente.

- ◆ *Coordinador Distrital del SIJE:* Apoyará al VOED en el cumplimiento de sus funciones:
 - ✓ Apoyará a los operadores de cómputo en caso de que se presenten fallas en el sistema informático.
 - ✓ Verificará la personalidad de los CAE o SE que por alguna razón no cuenten con su clave de autenticación para el reporte de datos.

◆ *Supervisores electorales:*

- ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
- ✓ Verificarán que los CAE bajo su responsabilidad reporten la información de las casillas de la muestra que les corresponda.
- ✓ Apoyarán, de ser necesario, en el acopio y reporte de datos de la votación de las casillas incluidas en la muestra, cuando algún CAE tenga que reportar dos o más situadas en diferentes domicilios.

◆ *Capacitadores-asistentes electorales:*

- ✓ Participarán en la realización de los simulacros.
- ✓ Recopilarán los resultados de la votación de la elección extraordinaria de Gobernador en Colima que hayan sido anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la muestra.
- ✓ Reportarán inmediatamente los resultados a la Sala del SIJE de su respectiva sede distrital, utilizando el medio de comunicación que se le haya asignado.

◆ *Operadores de cómputo:*

- ✓ Participarán en la realización de la(s) prueba(s) de captura y de los simulacros.
- ✓ Recibirán las llamadas de los CAE y SE.
- ✓ Capturarán los datos de la votación en el *Sistema de Información del Conteo Rápido*.

Capacitación del personal involucrado

Para llevar a cabo la capacitación del personal involucrado en la ejecución del Conteo Rápido se elaboraron dos documentos principales: a) Guía de procedimientos de la operación logística en el ámbito distrital y b) Guía de capacitación para la ejecución de la operación logística en el ámbito distrital.

Ambos documentos serán la base para que los VOED lleven a cabo la capacitación del coordinador distrital, los operadores de cómputo, los capacitadores-asistentes y los supervisores electorales, con la finalidad de instruirles sobre las funciones y procedimientos que deberán realizar el día de la jornada electoral en el marco del Conteo Rápido, particularmente se hará énfasis en los siguientes procedimientos:

Recopilación de la Información

Para realizar la recopilación de los datos de la votación de las casillas de la muestra, el CAE o el SE deberá:

- a) Presentarse a las 18:00 horas en la primera casilla de la muestra asignada a su ARE o ZORE de la cual deba realizar el reporte de resultados de la votación al Conteo Rápido.
- b) Una vez que los funcionarios de casilla hayan concluido con el escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria de Gobernador y llenado el acta correspondiente, transcribirá los datos de votación de cada partido político, coalición, candidato independiente en su caso, candidato no registrado y votos nulos, en el formato diseñado para tal fin.
- c) Inmediatamente se comunicará a la Sala del SIJE a través del medio de comunicación asignado y, en cuanto entre la llamada, procederá a realizar el reporte de los datos.

- d) En su caso, se trasladará a la siguiente casilla de la muestra y procederá a ejecutar los pasos indicados previamente.

Reporte y captura de los datos

- a) El operador de cómputo en la Sala del SIJE recibirá la llamada del CAE, o en su caso del SE, y registrará directamente en el *Sistema de Información del Conteo Rápido* los datos que éste le transmita, para su transferencia automática a la sede del COTECORA.
- b) El operador de cómputo escuchará la información dictada por el CAE o SE, a través de una diadema telefónica. Una vez en el *Sistema de Información del Conteo Rápido*, en cada campo de datos irá seleccionando o capturando la información que le sea transmitida. Al respecto:
- ✓ El operador de cómputo establecerá el ritmo del dictado y las pautas para que el CAE o SE continúe con el reporte.
 - ✓ La clave de autenticación es fundamental para el ingreso de los datos.
 - ✓ El operador de cómputo indicará al CAE cuándo puede iniciar la repetición de los resultados de la votación, considerando el mismo orden.
 - ✓ El CAE o SE dictará por segunda ocasión los resultados como medida de control.
 - ✓ Concluida la captura de los datos, el operador de cómputo guardará la información en el sistema y, una vez que se asegure que ésta ha sido enviada, indicará al CAE que puede concluir la llamada. Por ningún motivo deberán colgar el teléfono ni el CAE o SE, ni el operador de cómputo, en tanto no se haya enviado la información al Sistema de Información del Conteo Rápido.
 - ✓ El CAE o SE guardará el formato de recopilación de datos para su entrega al VOED.

- c) En caso de que el CAE o SE no pueda realizar el reporte de datos, se habilitará un esquema de contingencia en la Junta Local Ejecutiva para recibir las llamadas única y exclusivamente cuando se presente alguno de los problemas siguientes:
- ✓ Cuando en alguno de los distritos se presente interrupción en la energía eléctrica o en la conexión a la red y el VOED haya dado aviso de ello a la DEOE y al Centro de Atención a Usuarios de la UNICOM. De ser posible, el VOED deberá marcar a los CAE y SE que aún no hayan reportado datos para informarles de la situación e indicarles que se comuniquen directamente a la Junta Local Ejecutiva.
 - ✓ Cuando se presenten fallas en las líneas telefónicas de la Sala del SIJE de manera permanente.

1.3 Simulacros

La realización de estos eventos tiene como objetivo probar el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a los CAE o SE desde campo y que éstos ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos, verificar la correcta captura y transmisión de la información y comprobar el funcionamiento del sistema informático, con la finalidad de detectar oportunamente cualquier posible falla en esos aspectos y realizar los ajustes necesarios para garantizar el puntual desarrollo de la operación logística el día de la jornada electoral.

Se realizarán dos simulacros, el primero el día 20 de diciembre de 2015 y el segundo el 10 de enero de 2016, posterior a los simulacros del SIJE. En ellos participarán los CAE, los SE y los operadores de cómputo, bajo la coordinación y supervisión del VOED con apoyo del Coordinador Distrital.

Previo a la realización de estos eventos, se remitirán por parte de la DEOE los lineamientos con las precisiones correspondientes, entre las que se destacan las siguientes:

- ✓ Cada CAE reportará los resultados ficticios de la votación de un número definido de casillas de su ARE que previamente le proporcionará el VOED.
- ✓ Los SE también reportarán resultados de algunas de las casillas asignadas a su Zona de Responsabilidad Electoral (ZORE), y se encargarán de dar seguimiento al reporte de los CAE a su cargo.
- ✓ El VOED entregará a los CAE y SE los formatos prellenados, los cuales se utilizarán en los dos simulacros.

Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- 2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, pronunciarse sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El punto cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

- 4. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 5. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del

“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.

El punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los distritos electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración del Consejo General.

6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 2 de diciembre del 2014, se instaló de manera formal el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
7. **Presentación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** Los días 4 y 11 de febrero de 2015, se presentó el proyecto del *“Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015”* ante los representantes de los partidos políticos acreditados en el Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales.

Con fecha 16 de febrero de 2015, se presentó el proyecto del *“Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015”* ante los Consejeros Electorales, representantes del Poder Legislativo y representantes de los Partidos Políticos que integran esta Comisión del Registro Federal de Electores, en su tercera sesión extraordinaria.

8. **Sesiones y reuniones de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** En sesiones y reuniones de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, celebradas los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como 1 de abril de 2015, fueron revisados los criterios a utilizarse en la formulación de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017; así como sus reglas operativas.
9. **Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Foro con los Organismos Públicos Locales.** El 12 de marzo de 2015, se llevó a cabo un foro con funcionarios de los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas que celebrarán elecciones de diputados locales en el año 2016, a quienes se les presentaron las propuestas de criterios a utilizarse en la formulación de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017; así como sus reglas operativas. Es de señalar que en dicho foro asistieron los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
11. **Reuniones del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales.** En reuniones del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebradas los días 6, 11 y 18 de marzo, así como 6 de abril de 2015, fueron revisados los criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017; así como sus reglas operativas.
12. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el *“Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”*.

En el Acuerdo referido, se indicó que el Consejo General de este Instituto deberá aprobar los criterios de distritación a más tardar el 15 de abril de 2015.

13. **Aprobación de los Criterios de Distritación.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, *“los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.”*

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión del Registro Federal de Electores es competente para aprobar la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 2, 4 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción VII, letra E; 6, fracción I, inciso e); 9, párrafo 1; 11, párrafo 1 del Reglamento Interior del Registro Federal de Electores; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a), fracción V; 7, párrafo 1, inciso a); 10, párrafos 6, 8 y 9; del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y punto Segundo del Acuerdo INE/CG195/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1, de la ley en comento, prevé que la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Asimismo, el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

De la misma forma, el artículo 115, párrafo primero de la Carta Magna estipula que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal señala que el número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Mientras que la fracción II, párrafo tercero del precepto legal referido en el párrafo que precede, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

De igual manera, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Así, el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que este Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l), de la ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone la atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consistente en mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y sección electoral.

Cabe señalar que el artículo 126, párrafo 2, de la ley electoral comicial, determina que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Vigilancia, que se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, representantes de los Partidos Políticos Nacionales y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial, conforme lo señala el artículo 158, párrafo 2, de la ley invocada.

En relación con la distritación electoral local de las entidades federativas, el artículo 214, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo referido en el párrafo que precede, señala que el Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Con base en lo anterior, el 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los siguientes criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales:

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{población media estatal} = \frac{\text{población total estatal del Censo 2010}}{\text{número de distritos a conformar}}$$

b. Se procurará que la población de cada distrito electoral sea lo más cercana a la población media estatal.

c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.

d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con municipios de población indígena

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los distritos con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

a. De la información provista por la CDI, se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena.

b. Los municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.

c. Se sumará la población total de las agrupaciones de municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los municipios con mayor proporción de población indígena.

d. En el caso de que sea necesario integrar un municipio no indígena, se preferirá al municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los distritos se construirán preferentemente con municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

a. Para integrar los distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

b. Se identificarán aquellos municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.

c. Se agruparán municipios vecinos para conformar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

d. Se unirán municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.

e. En los casos en que se deban integrar distritos electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.

f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Compacidad

Criterio 5

En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los distritos a conformar.

Tiempos de traslado**Criterio 6**

Se construirán distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.

b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.

c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del distrito queden municipios aislados.

Continuidad geográfica**Criterio 7**

Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.

b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos**Criterio 8**

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y

b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

En dicho Acuerdo se ordenó, en el punto segundo, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente para su aprobación a la Comisión

del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Ahora bien, el artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que las Comisiones del Consejo General ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

Finalmente, con base en las consideraciones expuestas y a fin de dar cumplimiento al punto segundo del Acuerdo referido en el párrafo que precede, esta Comisión del Registro Federal de Electores, integrada por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto con el objetivo de contribuir al desempeño de las atribuciones de ese órgano de dirección superior y ejercer las facultades que confiere la ley general electoral así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo, válidamente, y por instrucción del Consejo General, puede aprobar la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.

TERCERO. Motivos para aprobar la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.

I. Jerarquización de los criterios.

En uso de las facultades conferidas por la ley general electoral al Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo respectivo, el órgano de dirección superior de este Instituto aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicarán para la nueva distritación en las entidades federativas con proceso electoral local.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo referido, debe establecerse una matriz en donde se determine la jerarquía de los criterios de distritación, la posibilidad de modelación y sus restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

A fin de contar con una distritación en el ámbito local que cumpla con el mandato constitucional y se ajuste a las experiencias nacionales en la materia, se busca aplicar de manera integral los criterios señalados; no obstante, resulta pertinente atender a una jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación.

Por tal virtud, en los primeros dos peldaños deben situarse los criterios relativos al equilibrio poblacional, los cuales comprenden los niveles de jerarquía 1 y 2, en razón de que por mandato constitucional constituyen el

aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales.

En ese entendido, el artículo 53 de la Constitución Federal y el párrafo 3 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tienen su aplicación en el ámbito federal; mientras que para las entidades federativas, la reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la Ley Suprema, que para efectos de la división de Distritos Electorales uninominales establece el criterio poblacional.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversas jurisprudencias, que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa se debe atender al criterio poblacional previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos. Es por ello que el número de representantes en los Congresos de los Estados debe ser proporcional al número de habitantes en cada uno de ellos.

De lo anterior, puede desprenderse que la delimitación de los Distritos Electorales uninominales se basa en el número de habitantes existentes de cada distrito.

Sirve de sustento a lo anterior, lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas jurisprudencias que se transcriben a continuación:

Jurisprudencia P./J. 2/2002:

“DISTritos ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y que la distribución de éstos entre las entidades federativas se hará con base en el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría, esto es, dicho precepto acoge tanto un principio poblacional, como uno geográfico, para la división territorial de los distritos electorales; sin embargo, conforme al sistema normativo que prevé la propia Constitución Federal, se concluye que la citada disposición sólo tiene aplicación en el ámbito federal, es decir, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y no así para las entidades federativas, cuya reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que para efectos de la división de los distritos electorales uninominales establece únicamente el criterio poblacional.”

Jurisprudencia P./J. 4/2002:

“DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. EL ARTÍCULO 31, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 116, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ATENDER A UN CRITERIO GEOGRÁFICO PARA LA DEMARCACIÓN DE AQUÉLLOS. El artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, al señalar expresamente que la distribución de los distritos uninominales entre los Municipios se hará teniendo en cuenta el último censo general de población y que la demarcación de los aludidos distritos será la que resulte de dividir la población total del Estado entre dichos distritos, acoge un criterio poblacional, que es al que, en términos de lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atenderse para la distribución de los citados distritos; sin embargo, el hecho de que el propio artículo 31 establezca que, en ningún caso, alguno de los Municipios del Estado puede quedar sin representación particular ante el Congreso, por no contar cuando menos con un diputado de mayoría relativa, transgrede el citado precepto de la Constitución Federal. Ello es así porque, conforme al referido artículo 31, la asignación de los diputados elegidos por mayoría relativa no se basa en el número de electores existentes en el distrito uninominal, sino en el número de Municipios existentes en la entidad, es decir, para la distribución se atiende al criterio geográfico y no poblacional como lo exige el señalado numeral de la Ley Fundamental.”

Jurisprudencia P./J. 9/2010:

“CRITERIO POBLACIONAL. EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO LO VIOLA POR EL HECHO DE NO REITERAR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS DATOS OFICIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, PARA EFECTO DE LAS DISTRITACIONES ELECTORALES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA. De la primera parte de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el número de representantes en los Congresos de los Estados debe ser proporcional al número de habitantes en cada uno de ellos. Ahora bien, como en el proceso de distritación electoral estatal debe atenderse a criterios poblacionales, a efecto de determinar, de manera proporcional, el número de diputados que habrán de integrar las Legislaturas, es necesario recurrir a los datos oficiales de los censos poblacionales publicados por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que, por disposición del artículo 26, apartado B, de la Constitución General de la República, son obligatorios para las entidades federativas. Por tanto, aun cuando el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no reitere la obligatoriedad de los datos oficiales del Sistema indicado, conforme a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, las autoridades electorales deben atender a los lineamientos generales establecidos en el referido artículo 26, apartado B; de ahí que el artículo 23 del mencionado Código local no viola el criterio poblacional contenido en la primera parte de la fracción II del artículo 116 constitucional.”

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha sostenido que la delimitación de los distritos electorales uninominales no se basa en el número de electores existentes en

cada distrito, sino en el número de habitantes, pues al resolver la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-234/2007, la Sala Superior precisó que la distribución de los Distritos Electorales uninominales en cada entidad federativa se debe hacer, necesariamente, atendiendo a la densidad poblacional y no a otros criterios, pues sólo así se da congruencia al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal modo que, en la mayor medida posible, cada voto emitido tenga el mismo valor. Es decir, para la división de los Distritos Electorales uninominales en las entidades federativas se debe atender, únicamente, al criterio poblacional.

La Sala Superior determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa.

Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

De todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal, en relación con lo señalado por el párrafo 1 del artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta evidente que se debe aplicar el criterio poblacional para los trabajos de distribución en el ámbito local.

Enseguida se encuentra el criterio relativo a los distritos integrados con municipios de población indígena. De la misma manera que el equilibrio poblacional es un aspecto que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales, la diferencia en este criterio, que ocupa el nivel de jerarquía número 3, estriba en que únicamente debe tomarse en cuenta, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas; ello de conformidad con el Tercero Transitorio del Decreto de fecha 18 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del mismo año, por el que se reformó el Artículo 2 de la Constitución Federal, entre otras reformas y adiciones.

En esa estructura del pensamiento y en términos de lo establecido en el artículo 2 de ese mismo ordenamiento constitucional, debe garantizarse en todo momento la integridad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, por lo que, resulta de importancia para la conformación de los distritos electorales en las entidades federativas.

Existen otros criterios que si bien no se encuentran previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; de la misma manera, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Lo anterior es así, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Así, los criterios de integridad municipal, compacidad y tiempos de traslado, atenderán los niveles jerárquicos de aplicación números 4, 5 y 6, respectivamente.

Con relación a la integridad municipal, es preciso comentar que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, el municipio es la unidad básica en la organización político-administrativa y, por ende, para la representatividad ciudadana.

En esa tesitura, resulta necesario que en la construcción de los distritos en cada entidad federativa se respete la incorporación de municipios completos que no produzcan su desfragmentación.

Por lo que refiere a la compacidad, su nivel jerárquico guarda relación directa con el hecho de buscar que la delimitación de los distritos tenga una forma geométrica lo mas cercana un polígono regular, evitando atender la conformación de distritos irregulares asociados al efecto “salamandra”, propiciando una mejor conformación geográfica de los territorios distritales, haciéndolos más eficientes para efectos de los trabajos de campo que el Instituto de forma permanente realiza. Asimismo, procurará facilitar las labores de los Partidos Políticos.

Así, la compacidad geométrica fortalece la neutralidad política en la construcción de los distritos electorales, evitando sesgos electorales.

Respecto de los tiempos de traslado, resulta importante tomar en consideración las mejores condiciones de accesibilidad y comunicación al interior de los distritos, de manera que se trate de una unidad geográfica con un nivel de operatividad, que facilite los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización del Padrón Electoral.

Es así que deben construirse distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las

cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Por otro lado, el criterio relativo a la continuidad geográfica ocupa el nivel jerárquico número 7, sin que le reste valor para que sea considerada su aplicación, pues permite que los distritos se construyan a partir de territorios no aislados geográficamente, lo cual facilita una mejor comunicación entre los municipios que los integran. Para ello, la programación del sistema previene que los distritos a construir presenten zonas de discontinuidad. Existe una salvedad y esta es cuando un municipio presenta discontinuidad geográfica de origen en su territorio, bien sea por tener territorio insular, o bien por presentar territorio continental aislado en su integración.

En el último sitio de la jerarquía, al que le corresponde el número 8, debe ubicarse a los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, traducidos como aquellas condiciones técnicas que validen barreras geográficas cuyo origen sea tanto físico como cultural o social, condicionando a que dichos elementos sean avalados y consensados por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es así que estos factores son considerados los de menor valor jerárquico respecto de la aplicación de los criterios en la demarcación de los distritos electorales, toda vez que son derivados de situaciones extraordinarias y además es requerida la participación por consenso de los partidos políticos para que sean tomados en cuenta.

Por lo descrito, la jerarquización de los criterios y sus reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, se aplicarán en un orden concatenado, que cada grado es el límite del anterior, teniendo como elemento principal de esa jerarquía, el elemento poblacional.

II. Participación de los criterios como restricciones en el modelo matemático.

El modelo matemático o modelo de optimización combinatoria se compone de una función objetivo y de un conjunto de restricciones, los cuales permitirán generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

Así, resulta importante describir el papel que juegan los criterios en el modelo matemático, en el que cabe puntualizar que el criterio relativo a los factores socioeconómicos y accidentes geográficos no tiene una participación en dicho modelo, dada su naturaleza al tratarse de que su aplicación en la distritación sólo se realizará en casos excepcionales y bajo condiciones que necesariamente tendrán que cumplirse.

Al referirnos a la función objetivo, significa que el criterio se expresará mediante una fórmula que se integrará como un componente de la función que será medida para cada uno de los escenarios de distritación que presenten tanto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como los partidos políticos.

Este componente tendrá un determinado valor, el cual se sumará al valor generado por los otros componentes de la función objetivo y dará un resultado numérico para evaluar la calidad del escenario.

De esa manera, la función objetivo contiene dos componentes: el equilibrio poblacional y la compacidad geométrica, lo que se traduce en que los criterios 2 y 5 al quedar expresados en la fórmula, forman parte de la función objetivo y servirán para obtener un resultado que calificará a un escenario determinado.

La determinación parte de la experimentación que se ha realizado a lo largo del tiempo en varios ejercicios de distritación y según los cuales bastan dos componentes en la función para tener información relevante para discriminar entre los diversos escenarios y según se ha visto, el componente de equilibrio poblacional con el de compacidad arrojan resultados aceptables tanto en equilibrio poblacional como en el trazo de la delimitación territorial distrital.

Ahora bien, los criterios 1, 3, 4, 6 y 7 participan en el modelo matemático como restricciones, es decir, como condiciones que definen la factibilidad del escenario. A cada restricción se le asigna un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático.

A efecto de que el modelo matemático considere como posibles o aceptables los escenarios propuestos, deben éstos respetar los valores definidos para la restricción, si ese no es el caso, automáticamente el modelo no los tomará en cuenta.

Dichos criterios al ser restricciones dentro del modelo matemático, también han sido objeto de un tratamiento matemático pero su participación ha quedado a nivel condición de factibilidad del escenario.

Con los criterios integrados a la función objetivo junto con los criterios en el papel de restricciones, el modelo matemático busca aplicar de manera integral los criterios, así como sus reglas operativas.

Al definirse la jerarquización de los criterios y su participación dentro del modelo matemático, se logrará una mayor certeza en los trabajos tendientes en la construcción de los proyectos de la nueva distritación electoral local.

Por las razones expuestas, esta Comisión del Registro Federal de Electores, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto, puede aprobar la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales.

De ser el caso que esta Comisión del Registro Federal de Electores apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 2, último párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero; así como, apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 115, párrafo primero y 116, fracción II, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 42, párrafos 1, 2, 4 y 6; 44, párrafo 1, incisos I); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafo 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 157 y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción VII, letra E; 6, fracción I, inciso e); 9, párrafo 1 y 11, párrafo 1 del Reglamento Interior del Registro Federal de Electores; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a), fracción V; 7, párrafo 1, inciso a) y 10, párrafos 6, 8 y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el punto Segundo del Acuerdo INE/CG195/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, conforme a lo siguiente:

MATRIZ QUE ESTABLECE LA JERARQUÍA DE LOS CRITERIOS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL MODELO MATEMÁTICO PARA SU APLICACIÓN INTEGRAL EN LA DELIMITACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES.

Criterio	Modelo Matemático		Externo	Jerarquía
	Función Objetivo	Restricción		
Equilibrio Poblacional				
Criterio 1 Para determinar el número de distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del		Sí		1º

Distrito Federal.				
Criterio 2 Para determinar el número de habitantes que tendrá cada distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.	Sí			2º
Distritos integrados con población indígena				
Criterio 3 De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los distritos con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.		Sí		3º
Integridad Municipal				
Criterio 4 Los distritos se construirán preferentemente con municipios completos.		Sí		4º

Compacidad				
Criterio 5 En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.	Sí			5º
Tiempos de traslado				
Criterio 6 Se construirán distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.		Sí		6º
Continuidad geográfica				
Criterio 7 Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el Instituto Nacional		Sí		7º

Electoral.				
Factores socioeconómicos				
Criterio 8 Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando: a) Se cumplan todos los criterios anteriores, y b) Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.			Sí	8º

SEGUNDO. Infórmese al Consejo General de este Instituto, sobre el cumplimiento dado al punto segundo del Acuerdo INE/CG195/2015, aprobado el 15 de abril de 2015 por ese órgano máximo de dirección.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores celebrada el día treinta de abril de dos mil quince, aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Lic. Enrique Andrade González y Lic. Javier Santiago Castillo.

**LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES**

**EL SECRETARIO
TÉCNICO**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA
HERRERA**

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

INE/JGE45/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 Y 2016-2017

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Determinación sobre la no factibilidad de la aprobación de la nueva demarcación territorial en el ámbito federal.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG130/2014, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, pronunciarse sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

En el Punto cuarto del acuerdo referido en el párrafo se instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía nacional, en términos de la nueva legislación.

6. **Acuerdo por el que se mantiene la demarcación territorial en el ámbito federal.** El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG182/2014, mantener los 300 Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.
7. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*".

De conformidad con el Punto Segundo, inciso h) del acuerdo citado en el párrafo que antecede, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, rendirá los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que apruebe esta Junta General Ejecutiva, para efectuar los trabajos de distritación federal y estatal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), b), c) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y, 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política Mexicana en relación con el diverso 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional enunciada, en su apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General comicial, mandata que al Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y locales, le corresponde entre otras cosas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

De igual manera, el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral general, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Así, el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que este Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

Cabe mencionar, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la Ley General electoral.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además el Consejo ordenará a esta Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Con base en las consideraciones expuestas, se considera que válidamente esta Junta General Ejecutiva, puede aprobar el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

TERCERO. Motivos para aprobar el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

Una de las atribuciones de la Junta General Ejecutiva es aprobar el plan de trabajo para efectuar los trabajos de distritación a nivel local. Para tal efecto, el objeto de dicho documento, será definir las actividades y plazos encaminados a la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas que tendrán elecciones durante 2016 y 2017.

Es de señalar que las entidades federativas con Proceso Electoral 2015-2016 son Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Las entidades con Proceso Electoral 2016-2017 son Coahuila y Nayarit.

Se considera conveniente que el plan de trabajo comprenda la definición y diagnóstico de los criterios para las distritaciones de las 15 entidades referidas; la identificación de insumos su procesamiento y la evaluación de su calidad para incorporarse al proceso de distritación; la definición de los criterios rectores; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Será de fundamental importancia la participación de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al aportar sugerencias de mejora a los diagnósticos técnicos y jurídicos, relacionados con los trabajos del proyecto de distritación. Asimismo, se considera relevante la participación de los Organismos Públicos Locales de las entidades en proceso de distritación para sugerir mejoras tanto a los criterios, al modelo matemático y a los escenarios de distritación.

De igual manera, resulta importante contar con un cronograma de actividades que incorpore las fechas en que se desarrollarán.

Lo anterior permitirá mayor objetividad y certeza en los trabajos de distritación de las entidades en comento, a fin de contar con Distritos electorales demográficamente equilibrados.

Aunado a lo anterior, se considera oportuno que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coordinación con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realicen los ajustes que consideren pertinentes al plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, informando a este órgano ejecutivo sobre los mismos, a fin de garantizar la imparcialidad y la confiabilidad de la nueva geografía electoral.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que esta Junta General Ejecutiva apruebe el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, este órgano colegiado considera conveniente que su Presidente instruya al Secretario, provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; así como, apartado B, inciso a), numeral 2 y 53, párrafo primero; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, inciso I); 47; 48, párrafo 1, incisos c) y o); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2 y 4; 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b), c) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y, 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueba el Plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo; y se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que lleve a cabo las actividades que le corresponden y se encuentran señaladas en el mencionado Plan.

Segundo. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coordinación con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, podrán realizar ajustes al Plan de Trabajo que se aprueba, debiendo informar de los mismos a esta Junta General Ejecutiva.

Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo aprobado en el presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de marzo de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO DE DISTRITACIÓN PARA EL AÑO 2015

26 de marzo de 2015

Presentación

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el responsable de elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral del país. Por primera vez todos los distritos electorales, tanto a nivel federal como a nivel de todas las entidades federativas, serán definidos por la autoridad electoral nacional.

La definición de los límites geográficos de los distritos electorales tiene como fin último el fortalecimiento de la representación política de la población pues a partir de los distritos se instrumentan las elecciones de diputados de mayoría relativa. El ámbito territorial distrital, con la población que le corresponde según el Censo de Población y Vivienda, define el área en donde los candidatos a diputados podrán realizar su campaña política con el fin de obtener las preferencias del electorado.

Las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, el mandato constitucional de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas, y los aspectos operativos, son las variables que se deben conjugar en este ejercicio de distritación.

Para hacer frente a este reto, el INE requiere de una metodología que le permita generar criterios claros y objetivos, desarrollar modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables que intervienen en la conformación de un distrito electoral tales como las demográficas, las geográficas, las político-administrativas y las relacionadas con la identidad cultural (comunidades indígenas).

Con la finalidad de contar con una mayor objetividad, certeza y validez en todos los trabajos de distritación, el Consejo General instruyó la conformación de un comité técnico de especialistas que acompañe las etapas de la diversas distritaciones que el INE realizará durante 2015 y los años subsecuentes hasta que todo el país cuente con distritos electorales demográficamente equilibrados según el Censo de Población y Vivienda 2010.

1. El Proyecto de Distritación Federal y Local (2014 – 2017).

El Proyecto de Distritación es multianual, inició en 2014 y concluirá a finales de 2017, con el fin de poder cumplir con su objetivo que no es otro que redefinir el trazo de todos los distritos electorales del país, tanto a nivel federal

como de cada entidad federativa buscando, ante todo, su equilibrio poblacional.

Para 2015 el proyecto de distritación plantea como meta reconfigurar los distritos locales de las 13 entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), en el entendido que el escenario de distritación para cada caso tiene que ser entregado 90 días antes de que inicie el año electoral respectivo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se definirá el trazo de los distritos electorales en las dos entidades que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Durante 2016 el proyecto pretende la definición de la nueva distritación a nivel federal y al término de la misma iniciar con el proceso de distritación en las 17 entidades federativas restantes, a saber: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Entre enero y junio de 2017 se concluirá la distritación de las entidades antes mencionadas, nuevamente tomando en consideración que el proceso electoral dará inicio en el mes de octubre y 90 días antes de que inicie el proceso electoral en cumplimiento del citado mandato constitucional.

2. Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de geografía electoral y de distritación electoral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 53 determina que *“la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados”* y que *“la distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría”*.

Asimismo, la ley fundamental en su artículo 41, numeral V, apartado B, inciso a, numeral 2 establece que corresponde al INE para los procesos electorales y locales *“la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”*.

Adicionalmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 32, numeral 1, inciso a, sub-inciso II define como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales *“la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.”*

Este mismo ordenamiento en su artículo 44, inciso hh) determina como atribución del Consejo General del INE *“aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población”.*

De conformidad con ley general antes mencionada, en su Artículo 54, incisos g) y h) la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene dentro de sus atribuciones *“g) formular con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; h) mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral”.*

Para el adecuado desarrollo de los trabajos deberá tomarse en cuenta la restricción que establece el artículo 105, numeral II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: *“... Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.*

3. Objetivo General del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015.

Diseñar y determinar la conformación de los distritos electorales en las 13 entidades federativas que tendrán proceso electoral durante 2016: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, en el entendido de que el escenario de distritación tiene que ser aprobado 90 días antes de que inicie el año electoral respectivo. Asimismo se distritarán las dos entidades que tendrán proceso electoral en 2017: Coahuila y Nayarit.

4. Características del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015.

El Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015 se focaliza en generar la distritación de aquellas entidades que enfrentarán elecciones legislativas locales durante 2016 y 2017, en donde no existe ningún impedimento jurídico para modificar su marco geográfico electoral durante 2015.

El Plan se organiza en ocho etapas que a su vez se desglosan en actividades.

Los trabajos de distritación para cada una de las 13 entidades con elección de diputados locales en 2016 se organizaron de tal manera que el escenario de distritación sea entregado al Organismo Público Local Electoral respectivo, 90 días antes del inicio de su proceso electoral, tal y como mandata el artículo 105 de la Constitución.

Las 13 entidades con elecciones legislativas en 2016 se van a trabajar de manera escalonada tomando en consideración la necesidad de realizar afectaciones a su cartografía y la fecha límite de aprobación del escenario de distritación electoral. Además se trabajarán las dos entidades con el mismo tipo de elección en 2017 cuya fecha de aprobación no tiene que ver con un proceso electoral inminente sino con la idea de concluir los trabajos durante el año 2015.

Los 15 estados a trabajar se distribuyeron en seis bloques, de acuerdo con la fecha límite de aprobación de su escenario de distritación. El bloque seis incorpora, además de Quintana Roo, a las dos entidades (Nayarit y Coahuila) con elección de diputados locales en 2017.

Bloque	Entidades	Fecha límite estimada de aprobación del escenario de distritación	Inicio del proceso electoral
1	Baja California	26 de junio	Último domingo septiembre (27)
	Aguascalientes	1ª de julio	1ª semana octubre
	Durango	1º de julio	1ª semana octubre
	Tamaulipas	15 de julio	4ª semana octubre
2	Oaxaca	1ª de agosto	2ª semana noviembre
	Veracruz	1º de agosto	Primeros 10 días noviembre
3	Hidalgo	31 de agosto	15 de diciembre
4	Tlaxcala	1º de octubre	Al menos 6 meses antes de la elección
	Zacatecas	1º de octubre	1º lunes hábil enero
	Sinaloa	1ª de octubre	1ª quincena enero
	Chihuahua	15 de octubre	15 de enero
5	Puebla	1º de noviembre	1ª semana febrero
6	Quintana Roo	15 de diciembre	16 de marzo
	Coahuila	15 de diciembre	1º de noviembre (*)
	Nayarit	15 de diciembre	7 de enero (*)

(*) No se considera para el cálculo de la fecha límite de aprobación del escenario.

5. Etapas del Plan de Trabajo.

Son ocho las etapas del Proyecto de distritación para el año 2015. Es de destacar que se considera de fundamental importancia la participación de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) mediante sus sugerencias de mejora tanto a los diagnósticos técnicos y jurídicos, como a los insumos, a los criterios de distritación, al modelo de optimización y al sistema, a la definición de la estrategia de vinculación y en la construcción de los escenarios de distritación.

- 1) **Revisión del marco jurídico**, en la que se realizará una puntualización del alcance de las atribuciones institucionales en materia de cartografía electoral y en particular en materia de distritación electoral.
- 2) **Construcción, opinión técnica y aprobación de los criterios y de la metodología para la distritación**, en la que se hará el estudio, junto con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación (CTD), de expertos en la materia y representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), de los posibles criterios a tomar en consideración para realizar la distritación y de la metodología que se observará en la operación de los criterios. Asimismo, se pretende determinar qué criterios podrán ser incluidos en el modelo de optimización combinatoria como parte de la función

objetivo y cuáles se manejarán como restricciones dentro del mencionado modelo. El objetivo de esta etapa es que el Consejo General apruebe los criterios que regirán al proyecto de distritación.

- 3) **Diagnóstico de la distritación de las 15 entidades**, en la que se analizarán los indicadores que justifiquen la necesidad de realizar la distritación en cada una de las entidades.
- 4) **Procesamiento de insumos de las entidades a distritar**, etapa en donde se realizará el análisis y la validación de la cartografía electoral, de las estadísticas demográficas del Censo de Población y Vivienda 2010, de la población indígena, de la información geográfica (áreas, perímetros y coordenadas de las unidades geográficas) y en su caso, de los datos para determinar tiempos de traslado dentro de los municipios y accidentes geográficos, Se pretende que el Consejo General apruebe el Marco geográfico electoral para la distritación de las entidades con proceso electoral en 2016 y en 2017.
- 5) **Elaboración y evaluación del modelo de optimización combinatoria**, en la que se analizarán los modelos matemáticos factibles de utilizarse en una distritación, se especificarán los componentes del modelo y las fórmulas matemáticas que permitan el cálculo de cada componente. Se busca contar con una primera conceptualización del modelo y de los algoritmos que se utilizarán para determinar los distritos electorales.
- 6) **Definición de las acciones de vinculación con instancias electorales**, en ella se construirá una serie de acciones a realizar con los Organismos Públicos Locales (OPL) y demás actores políticos locales que estuvieran involucrados en los procesos de distritación, de tal forma que el escenario distrital definido por el INE cuente con la mayor comprensión posible para su ágil instrumentación.
- 7) **Construcción de los escenarios de distritación**, la DERFE, con el apoyo del CTD, generará las propuestas de trazo de los distritos electorales, mismos que serán sometidos a las observaciones de los partidos políticos en la CNV, de las Comisiones Locales de Vigilancia (CLV) y de los OPL. Una vez que sean evaluadas las sugerencias de los mismos, la DERFE generará el escenario final, mismo que deberá ser presentado para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General del INE.
- 8) **Rendición de cuentas**, etapa que reúne las acciones por las cuales la DERFE y el CTD mantendrán informada a la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) y a la CNV, de los avances en los trabajos del Proyecto de distritación.

6. Cronograma del Plan de Trabajo.

A continuación se detalla el cronograma de actividades del Proyecto de Distritación durante el año 2015:

Plan de trabajo del Proyecto de Distritación 2015

Etapas y actividades

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
Revisión del marco jurídico		05/01/15	23/02/15
	Estudio atribuciones del INE – DERFE en materia de distritación	05/01/15	05/01/15
	Comentarios de la CNV al estudio jurídico	23/02/15	23/02/15
Construcción, validación y aprobación de los criterios y de la metodología de distritación		09/01/15	15/04/15
	Preparación y realización de las mesas de análisis	09/01/15	20/02/15
	Opinión técnica sobre los criterios y de la metodología por el CTD	02/03/15	05/03/15
	Presentación propuesta de criterios y de la metodología a los representantes de los partidos políticos ante la CNV	06/03/15	06/03/15
	Presentación de observaciones a la propuesta de criterios y a la metodología por parte de los representantes de los partidos políticos ante la CNV	07/03/15	25/03/15
	Presentación en el INE de la propuesta de criterios y de la metodología a los OPL	12/03/15	12/03/15
	Presentación de observaciones de los OPL a la propuesta de criterios y a la metodología.	13/03/15	18/03/15
	Evaluación de las observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV y de los OPL a la propuesta de criterios y a la metodología	18/03/15	20/03/15
	Presentación propuesta de criterios a la CRFE	06/04/15	10/04/09
	Fecha de aprobación de los criterios de distritación por el Consejo General	15/04/15	15/04/15
Diagnóstico de la distritación de las		02/02/15	30/04/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
15 entidades	Elaboración del diagnóstico de las distritaciones estatales	02/02/15	20/04/15
	Comentarios del CTD al diagnóstico de la distritación de las 15 entidades.	26/02/15	23/04/15
	Presentación del diagnóstico de la distritación de las 15 entidades a los representantes de los partidos políticos ante la CNV.	30/04/15	30/04/15
	Comunicación del diagnóstico de la distritación de las 15 entidades a los OPL	30/04/15	30/04/15
Procesamiento y aprobación de los insumos para las entidades a distritar		13/01/15	11/09/15
a) Procesamiento y entrega de los insumos geográficos		13/01/15	02/07/15
	Procesamiento 7 entidades: Dgo, Tamps, Ver, Ags, Tlax, Zac y Sin	13/01/15	03/02/15
	Opinión técnica sobre la cartografía de 7 entidades: Dgo, Tamps, Ver, Ags, Tlax, Zac y Sin por el CTD	05/02/15	02/03/15
	Opinión de la CNV sobre la cartografía de 7 entidades: Dgo, Tamps, Ver, Ags, Tlax, Zac y Sin	13/02/15	13/03/15
	Procesamiento Baja California, Oaxaca e Hidalgo	26/02/15	12/03/15
	Opinión técnica sobre la cartografía de Baja California, Oaxaca e Hidalgo por el CTD	05/03/15	17/03/15
	Opinión de los representantes de los partidos ante CNV sobre la cartografía de Baja California, Oaxaca e Hidalgo	06/03/15	17/03/15
	Procesamiento Chihuahua y Puebla	02/04/15	13/04/15
	Opinión técnica sobre la cartografía de Chihuahua y Puebla por el CTD	14/04/15	20/04/15
	Opinión de los representantes de los partidos ante CNV sobre la cartografía de Chihuahua y Puebla	14/04/15	20/04/15
	Procesamiento Quintana Roo, Coahuila y Nayarit	16/06/15	25/06/15
	Opinión sobre la cartografía de Quintana Roo,	26/06/15	02/07/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Coahuila y Nayarit por el CTD		
	Opinión de los representantes de los partidos ante CNV sobre la cartografía de Quintana Roo, Coahuila y Nayarit	26/06/15	02/07/15
b) Evaluación de las estadísticas censales		06/03/15	31/08/15
B1: Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas	Entrega de información a los representantes de los partidos ante la CNV y al CTD	06/03/15	06/03/15
	Observaciones de los representantes de los partidos ante la CNV a la información	07/03/15	13/03/15
	Opinión técnica del B1 (Ags, BC, Dgo y Tamps) por el CTD	16/03/15	18/03/15
B2: Oaxaca y Veracruz	Entrega de información a los representantes de los partidos ante la CNV y al CTD	02/04/15	02/04/15
	Observaciones de los representantes de los partidos ante la CNV a la información	03/04/15	13/04/15
	Opinión técnica del B2 (Oax y Ver) por el CTD	13/04/15	16/04/15
B3: Hidalgo	Entrega de información a los representantes de los partidos ante la CNV	16/04/15	16/04/15
	Observaciones de los representantes de los partidos ante la CNV a la información	17/04/15	27/04/15
	Opinión técnica del B3 (Hgo) por el CTD	28/04/15	30/04/15
B4: Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas (primera parte)	Entrega de información a la CNV	19/03/15	19/03/15
	Observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la información	11/03/15	19/03/15
	Opinión técnica del B4 (Tlax, Zac y Sin) por el CTD	20/03/15	27/03/15
B4: Chihuahua (segunda parte)	Entrega de información a la CNV	19/05/15	19/05/15
	Observaciones los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la información	19/05/15	25/05/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN	
	Opinión técnica del B6 (Chih) por el CTD	26/05/15	02/06/15	
B5: Puebla	Entrega de información a la CNV	17/03/15	17/03/15	
	Observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la información	17/03/15	26/03/15	
	Opinión técnica del B7 (Pue) por el CTD	27/03/15	10/04/15	
B6: Coahuila, Nayarit y Quintana Roo	Entrega de información a la CNV	30/07/15	30/07/15	
	Observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la información	30/07/15	10/08/15	
	Opinión técnica del B8 (Coahuila, Nayarit y Q Roo) por el CTD	11/07/15	19/08/15	
c) Análisis de otros insumos		05/02/15	02/04/15	
	Recopilación por la DERFE de la información sobre accidentes geográficos	05/02/15	12/02/15	
	Opinión técnica sobre la información sobre accidentes geográficos por el CTD	13/02/15	19/02/15	
	Recopilación por la DERFE de la información sobre los tiempos de recorrido intermunicipales	13/02/15	19/02/15	
	Opinión técnica sobre la información de los tiempos de recorrido intermunicipales por el CTD	26/02/15	19/03/15	
	Presentación de la evaluación de la información sobre tiempos de recorrido intermunicipal y accidentes geográficos a los representantes de los partidos políticos ante la CNV por parte del DERFE	02/04/15	02/04/15	
d) Aprobación de los marcos geográficos electorales		06/04/15	26/08/15	
	B1: Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas	Fecha para la presentación del marco geográfico electoral del B1 para la distritación ante la CRFE	06/04/15	10/04/15
		Fecha para la aprobación del marco geográfico electoral del B1 para la distritación por el Consejo	15/04/15	15/04/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	General		
B2: Oaxaca y Veracruz	Fecha para la presentación del marco geográfico electoral del B2 para la distritación ante la CRFE	17/04/15	17/04/15
	Fecha para la aprobación del marco geográfico electoral del B2 para la distritación por el Consejo General	29/04/15	29/04/15
B3: Hidalgo	Fecha para la presentación del marco geográfico electoral del B3 para la distritación ante la CRFE	17/04/15	17/04/15
	Fecha para la aprobación del marco geográfico electoral del B3 para la distritación por el Consejo General	29/04/15	29/04/15
B4: Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas	Fecha para la presentación del marco geográfico electoral del B4 para la distritación ante la CRFE	19/06/15	19/06/15
	Fecha para la aprobación del marco geográfico electoral del B4 para la distritación por el Consejo General	24/06/15	24/06/15
B5: Puebla	Fecha para la presentación del marco geográfico electoral del B5 para la distritación ante la CRFE	21/07/15	21/07/15
	Fecha para la aprobación del marco geográfico electoral del B5 para la distritación por el Consejo General	29/07/15	29/07/15
B6: Coahuila, Nayarit y Quintana Roo	Fecha para la presentación del marco geográfico electoral del B6 para la distritación ante la CRFE	18/08/15	18/08/15
	Fecha para la aprobación del marco geográfico electoral del B6 para la distritación por el Consejo General	26/08/15	26/08/15
Elaboración y evaluación del modelo de optimización		03/02/15	20/10/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
combinatoria			
a) Versión 1	Opinión técnica del modelo de optimización combinatoria Versión 1 por el CTD	26/02/15	05/03/15
	Presentación de los componentes del modelo de optimización combinatoria Versión 1 a los representantes de partidos ante la CNV	06/03/15	06/03/15
	Presentación del modelo de optimización combinatoria Versión 1 a los OPL	12/03/15	12/03/15
	Recepción de observaciones al modelo de optimización combinatoria Versión 1 por parte de los representantes de los partidos ante la CNV y de los OPL	25/03/15	25/03/15
	Análisis y valoración de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV y de los OPL al modelo optimización combinatoria Versión 1	26/03/15	02/04/15
	Definición del modelo de optimización combinatoria Versión 1	09/04/15	09/04/15
	Presentación del modelo de optimización combinatoria mejorado Versión 1 a los representantes de partidos ante la CNV	10/04/15	10/04/15
	b) Mejoras, en su caso, al modelo de optimización combinatoria	Propuesta de mejoras, en su caso, al modelo de optimización combinatoria por el CTD	20/05/15
Presentación de las mejoras, en su caso, al modelo de optimización combinatoria a los representantes de partidos ante la CNV		22/05/15	19/09/15
Recepción de observaciones a las mejoras, en su caso, al modelo de optimización combinatoria por parte de los representantes de partidos ante la CNV		28/05/15	01/10/15
Análisis y valoración de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV a las		31/05/15	05/10/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	mejoras, en su caso, al modelo de optimización combinatoria		
	Definición del modelo de optimización combinatoria con mejoras, en su caso	05/06/15	09/10/15
	Presentación a la CRFE del modelo de optimización y de los algoritmos mejorados, en su caso	10/06/15	20/10/15
	Presentación a los representantes de partidos ante la CNV del modelo de optimización y de los algoritmos mejorados, en su caso	10/06/15	20/10/15
Definición de las acciones de vinculación con instancias electorales estatales		19/02/15	02/04/15
	Análisis de las acciones de vinculación por el CTD	19/02/15	26/02/15
	Presentación de las acciones de vinculación a los representantes de partidos ante la CNV	02/04/15	02/04/15
Construcción de los escenarios de distritación		16/04/15	25/11/15
B1: Aguascalientes, Baja California, Durango y Tamaulipas		16/04/15	24/06/15
	Foro estatal de presentación del proyecto de distritación	16/04/15	30/04/15
	Presentación del sistema de distritación y entrega del código fuente a utilizar en las distritaciones de Ags, BC, Dgo y Tamps a los representantes de los partidos ante la CNV	16/04/15	16/04/15
	Capacitación sobre el manejo del sistema los representantes de los partidos ante la CNV	16/04/15	16/04/15
	Recepción de las observaciones de los representantes de los partidos ante la CNV al sistema de distritación	16/04/15	28/04/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Análisis del protocolo de evaluación del funcionamiento del sistema de distritación con el CTD	20/04/15	24/04/15
	Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del CTD	20/04/15	24/04/15
	Comentarios a los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte de los representantes de los partidos ante la CNV	28/04/15	30/04/15
	Evaluación del funcionamiento del sistema de distritación por el CTD	29/04/15	01/05/15
	Capacitación sobre el manejo del sistema a la CLV y al OPL	04/05/15	05/05/15
	Generación del Primer escenario de distritación de Ags, BC, Dgo y Tamps	05/05/15	05/05/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Primer escenario de distritación de Ags, BC, Dgo y Tamps	06/05/15	08/05/15
	Entrega del Primer escenario de distritación de Ags, BC, Dgo y Tamps a los representantes de los partidos ante la CNV, a las CLV y los OPL	05/05/15	05/05/15
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, las CLV y los OPL al Primer escenario de distritación de Ags, BC, Dgo y Tamps	05/05/15	20/05/15
	Opinión técnica sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, de las CLV y de los OPL al Primer escenario de Ags, BC, Dgo y Tamps por el CTD	23/05/15	23/05/15
	Generación del Segundo escenario de distritación con cabeceras distritales de Ags, BC, Dgo y Tamps	26/05/15	26/05/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Segundo escenario de distritación de Ags, BC, Dgo y Tamps	27/05/15	29/05/15
	Entrega del Segundo escenario de distritación de	26/05/15	26/05/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Ags, BC, Dgo y Tamps a los representantes de partidos ante la CNV para sus observaciones y los OPL para sus observaciones a la propuesta de cabeceras distritales		
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, al Segundo escenario de distritación de Ags, BC, Dgo y Tamps	26/05/15	04/06/15
	Entrega de las observaciones de los OPL a la propuesta de cabeceras distritales	22/05/15	04/06/15
	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al Segundo Escenario de Ags, BC, Dgo y Tamps y sobre las observaciones del OPL a la propuesta de cabeceras distritales	06/06/15	06/06/15
	Generación del Escenario final de Ags, BC, Dgo y Tamps	12/06/15	12/06/15
	Opinión técnica sobre el escenario final de Ags, BC, Dgo y Tamps por el Comité Técnico	15/06/15	17/06/15
	Fecha para la presentación del Escenario final de Ags, BC, Dgo y Tamps a la CRFE	19/06/15	19/06/15
	Fecha para la aprobación del Acuerdo de Consejo General sobre el escenario final de distritación para Ags, BC, Dgo y Tamps por la JGE	22/06/15	22/06/15
	Fecha para la discusión y, en su caso, aprobación del escenario final de distritación para Ags, BC, Dgo y Tamps por el Consejo General	24/06/15	24/06/15
B2: Oaxaca y Veracruz		04/05/15	29/07/15
	Foro estatal de presentación del proyecto de distritación	04/05/15	19/05/15
	Presentación del sistema de distritación y entrega	04/05/15	04/05/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	del código fuente a utilizar en las distritaciones de Oax y Ver a los representantes de partidos ante la CNV		
	Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de partidos ante la CNV	04/05/15	04/05/15
	Recepción de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al sistema de distritación	15/05/15	15/05/15
	Evaluación del funcionamiento del sistema de distritación por el CTD	18/05/15	20/05/15
	Capacitación sobre el manejo del sistema a las CLV y a los OPL	21/05/15	22/05/15
	Generación del Primer escenario de distritación de Oax y Ver	25/05/15	25/05/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Primer escenario de distritación de Oax y Ver	25/05/15	27/05/15
	Entrega del Primer escenario de distritación de Oax y Ver a los representantes de partidos ante la CNV, a las CLV y los OPL	25/05/15	26/05/15
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, las CLV y los OPL al Primer escenario de distritación de Oax y Ver	26/05/15	09/06/15
	Opinión técnica sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, de las CLV y los OPL al Primer escenario de Oax y Ver por el CTD	13/06/15	13/06/15
	Generación del Segundo escenario de distritación con cabeceras distritales de Oax y Ver	16/06/15	16/06/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Segundo escenario de distritación de Oax y Ver	16/06/15	18/06/15
	Entrega del Segundo escenario de distritación de	16/06/15	17/06/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Oax y Ver a los representantes de partidos ante la CNV para sus observaciones y a los OPL para sus observaciones a la propuesta de cabeceras distritales		
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, al Segundo escenario de distritación de Oax y Ver	16/06/15	26/06/15
	Entrega de las observaciones de los OPL a la propuesta de cabeceras distritales	26/06/15	26/06/15
	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al Segundo Escenario de Oax y Ver y sobre las observaciones de los OPL a la propuesta de cabeceras distritales	27/06/15	27/06/15
	Generación del Escenario final de Oax y Ver	30/06/15	30/06/15
	Opinión técnica sobre los escenarios finales de Oax y Ver por el Comité Técnico	01/07/15	06/07/15
	Fecha para la presentación del Escenario final de Oax y Ver a la CRFE	13/07/15	13/07/15
	Fecha para la aprobación del Acuerdo de Consejo General sobre los escenarios finales de distritación para Oax y Ver por la JGE	20/07/15	20/07/15
	Fecha para la discusión y, en su caso, aprobación de los escenarios finales de distritación para Oax y Ver por el Consejo General	29/07/15	29/07/15
B3: Hidalgo		01/06/15	26/08/15
	Foro estatal de presentación del proyecto de distritación	01/06/15	15/06/15
	Presentación del sistema de distritación y entrega del código fuente a utilizar en la distritación de Hgo a los representantes de partidos ante la CNV	01/06/15	01/06/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de partidos ante la CNV	01/06/15	01/06/15
	Recepción de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al sistema de distritación	15/06/15	15/06/15
	Evaluación del funcionamiento del sistema de distritación por el CTD	15/06/15	17/06/15
	Capacitación sobre el manejo del sistema a la CLV y al OPL	18/06/15	18/06/15
	Generación del Primer escenario de distritación de Hgo	22/06/15	22/06/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Primer escenario de distritación de Hgo	22/06/15	24/06/15
	Entrega del Primer escenario de distritación de Hgo a los representantes de partidos ante la CNV, la CLV y al OPL	22/06/15	22/06/15
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, la CLV y el OPL al Primer escenario de distritación de Hgo	06/07/15	06/07/15
	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, de la CLV y el OPL al Primer escenario de Hgo	09/07/15	09/07/15
	Generación del Segundo escenario de distritación con cabeceras distritales de Hgo	13/07/15	13/07/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Segundo escenario de distritación de Hgo	13/07/15	15/07/15
	Entrega del Segundo escenario de distritación de Hgo a los representantes de partidos ante la CNV para sus observaciones y al OPL para sus observaciones a la propuesta de cabeceras distritales	13/07/15	13/07/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al Segundo escenario de distritación de Hgo	13/07/15	22/07/15
	Entrega de las observaciones del OPL a la propuesta de cabeceras distritales	22/07/15	22/07/15
	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al Segundo Escenario de Hgo y sobre las observaciones del OPL a la propuesta de cabeceras distritales	25/07/15	25/07/15
	Generación del Escenario final de Hgo	28/07/15	28/07/15
	Opinión técnica sobre el escenario final de Hgo por el Comité Técnico	28/08/15	04/08/15
	Presentación del Escenario final de Hgo a la CRFE	07/08/15	07/08/15
	Aprobación del Acuerdo de Consejo General del escenario de distritación de Hgo por la JGE	17/08/15	17/08/15
	Discusión y, en su caso, aprobación del escenario final de distritación para Hgo por el Consejo General	26/08/15	26/08/15
B4: Chihuahua, Sinaloa Tlaxcala y Zacatecas		01/07/15	30/09/15
	Foro estatal de presentación del proyecto de distritación	01/07/15	17/07/15
	Presentación del sistema de distritación y entrega del código fuente a utilizar en las distritaciones de Chih, Sin, Tlax, y Zac a la CNV	01/07/15	01/07/15
	Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de partidos ante la CNV	01/07/15	01/07/15
	Recepción de las observaciones de la CNV al sistema de distritación	15/07/15	15/07/15
	Evaluación del funcionamiento del sistema de distritación por el CTD	16/07/15	20/07/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Capacitación sobre el manejo del sistema a las CLV y a los OPL	21/07/15	23/07/15
	Generación del Primer escenario de distritación de Chih, Sin, Tlax, y Zac	24/07/15	24/07/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Primer escenario de distritación de Chih, Sin, Tlax, y Zac	24/07/15	28/07/15
	Entrega del Primer escenario de distritación de Chih, Sin, Tlax, y Zac a los representantes de partidos ante la CNV, las CLV y los OPL	24/07/15	25/07/15
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, las CLV y los OPL al Primer escenario de distritación de Chih, Sin, Tlax, y Zac	10/08/15	10/08/15
	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, las CLV y los OPL al Primer escenario de Chih, Sin, Tlax, y Zac	15/08/15	15/08/15
	Generación del Segundo escenario de distritación con cabeceras distritales de Chih, Sin, Tlax, y Zac	18/08/15	18/08/15
	Opinión técnica del CTD al Segundo escenario de distritación de Chih, Sin, Tlax, y Zac	18/08/15	21/08/15
	Entrega del Segundo escenario de distritación de Chih, Sin, Tlax, y Zac a los representantes de partidos ante la CNV para sus observaciones y a los OPL para sus observaciones a la propuesta de cabeceras distritales	18/08/15	19/08/15
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al Segundo escenario de distritación de Chih, Sin, Tlax, y Zac	19/08/15	31/08/15
	Entrega de las observaciones de los OPL a la propuesta de cabeceras distritales	19/08/15	28/08/15
	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones	29/08/15	05/09/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	de los representantes de partidos ante la CNV al Segundo Escenario de Chih, Sin, Tlax, y Zac y sobre las observaciones de los OPL a la propuesta de cabeceras distritales		
	Generación del Escenario final de Chih, Sin, Tlax, y Zac	08/09/15	08/09/15
	Opinión técnica sobre los escenarios finales de Chih, Sin, Tlax, y Zac por el CTD	08/09/15	15/09/15
	Fecha para la presentación del Escenario final de Chih, Sin, Tlax, y Zac a la CRFE	23/09/15	23/09/15
	Fecha para la aprobación del Acuerdo de Consejo General sobre el escenario de distritación sobre Chih, Sin, Tlax, y Zac por la JGE	28/09/15	28/09/15
	Fecha para la discusión y, en su caso, aprobación de los escenarios finales de distritación para Chih, Sin, Tlax, y Zac por el Consejo General	30/09/15	30/09/15
B5: Puebla		03/08/15	28/10/15
	Foro estatal de presentación del proyecto de distritación	03/08/15	20/08/15
	Presentación del sistema de distritación y entrega del código fuente a utilizar en las distritaciones de Pue a la CNV	03/08/15	03/08/15
	Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de partidos ante la CNV	03/08/15	03/08/15
	Recepción de las observaciones de la CNV al sistema de distritación	17/08/15	17/08/15
	Evaluación del funcionamiento del sistema de distritación por el CTD	18/08/15	21/08/15
	Capacitación sobre el manejo del sistema a la CLV y al OPL	24/08/15	24/08/15
	Generación del Primer escenario de distritación de	25/08/15	25/08/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Pue		
	Opinión técnica del CTD al Primer escenario de distritación de Pue	25/08/15	28/08/15
	Entrega del Primer escenario de distritación de Pue a los representantes de partidos ante la CNV, a la CLV y el OPL	25/08/15	25/08/15
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, la CLV y el OPL al Primer escenario de distritación de Pue	09/09/15	09/09/15
	Opinión técnica sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, la CLV y el OPL al Primer escenario de Pue por el Comité Técnico	12/09/15	12/09/15
	Generación del Segundo escenario de distritación con cabeceras distritales de Pue	17/09/15	17/09/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Segundo escenario de distritación de Pue	17/09/15	21/09/15
	Entrega del Segundo escenario de distritación de Pue a los representantes de partidos ante la CNV para sus observaciones y al OPL para sus observaciones a la propuesta de cabeceras	17/09/15	17/09/15
	Entrega de las observaciones de la CNV al Segundo escenario de distritación de Pue	28/09/15	28/09/15
	Entrega de las observaciones del OPL a la propuesta de cabeceras distritales	28/09/15	28/09/15
	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de la CNV al Segundo Escenario de Pue y sobre las observaciones de los OPL a la propuesta de cabeceras distritales	01/10/15	01/10/15
	Generación del Escenario final de Pue	05/10/15	05/10/15
	Opinión técnica sobre el escenario final de Pue	06/10/15	09/10/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	por el CTD		
	Presentación del Escenario final de Pue a la CRFE	15/10/15	15/10/15
	Aprobación del proyecto de Acuerdo de Consejo General sobre el escenario final de distritación de Pue por la JGE	22/10/15	22/10/15
	Discusión y, en su caso, aprobación del escenario final de distritación Pue por el Consejo General	28/10/15	28/10/15
B6: Coahuila, Nayarit y Quintana Roo		01/09/15	25/11/15
	Foro estatal para la presentación del proyecto de distritación	01/09/15	18/09/15
	Presentación del sistema de distritación y entrega del código fuente a utilizar en la distritación de Coah, Nay y Q Roo a la CNV	01/09/15	01/09/15
	Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de partidos ante la CNV	01/09/15	01/09/15
	Recepción de las observaciones de la CNV al sistema de distritación	17/09/15	17/09/15
	Evaluación del funcionamiento del sistema de distritación por el CTD	17/09/15	21/09/15
	Capacitación sobre el manejo del sistema a las CLV y los OPL	22/09/15	23/09/15
	Generación del Primer escenario de distritación de Coah, Nay y Q Roo	25/09/15	25/09/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Primer escenario de distritación de Coah, Nay y Q Roo	25/09/15	30/09/15
	Entrega del Primer escenario de distritación de Coah, Nay y Q Roo a los representantes de partidos ante la CNV, las CLV y los OPL	25/09/15	26/09/15
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, las CLV y los OPL al Primer escenario de distritación de Coah, Nay y Q Roo	09/10/15	09/10/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Opinión técnica sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV, las CLV y de los OPL al Primer escenario de Coah, Nay y QRoo por el Comité Técnico	10/10/15	10/10/15
	Generación del Segundo escenario de distritación con cabeceras distritales de Coah, Nay y QRoo	13/10/15	13/10/15
	Opinión técnica del CTD sobre el Segundo escenario de distritación de Coah, Nay y QRoo	13/10/15	16/10/15
	Entrega del Segundo escenario de distritación de Coah, Nay y QRoo a los representantes de partidos ante la CNV para sus observaciones y a los OPL para su observaciones a la propuesta de cabeceras distritales	13/10/15	14/10/15
	Entrega de las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al Segundo escenario de distritación de Coah, Nay y QRoo	22/10/15	22/10/15
	Entrega de las observaciones de los OPL a la propuesta de cabeceras distritales	22/10/15	22/10/15
	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los representantes de partidos ante la CNV al Segundo Escenario de Coah, Nay y QRoo y sobre las observaciones de los OPL a la propuesta de cabeceras distritales	24/10/15	24/10/15
	Generación del Escenario final de Coah, Nay y QRoo	29/10/15	29/10/15
	Opinión técnica sobre el escenario final de Coah, Nay y QRoo por el CTD	30/10/15	05/11/15
	Presentación del Escenario final de Coah, Nay y QRoo a la CRFE	13/11/15	13/11/15
	Aprobación del Acuerdo de Consejo General sobre el escenario de distritación de Coah, Nay y QRoo por la JGE	20/11/15	20/11/15

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
	Discusión y, en su caso, aprobación de los escenarios finales de distritación para Coah, Nay y Q Roo por el Consejo General	25/11/15	25/11/15
Rendición de cuentas		Última semana enero 2015	Última semana diciembre 2015
	Entrega del Informe mensual de avances en los trabajos de las distritaciones 2015 de la DERFE ante la CNV	Última semana de cada mes	Última semana de cada mes
	Entrega del Informe mensual de actividades del Comité Técnico ante la CNV	Última semana de cada mes	Última semana de cada mes
	Entrega del Informe mensual de actividades del CTD ante la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Última semana de cada mes	Última semana de cada mes

ANEXO 1

Instituto Nacional Electoral

Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación

Plan de Trabajo 2015

1. Antecedentes

En noviembre del año 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) constituyó el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación (CTSETD) como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este órgano de dirección para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El objetivo de integrar un órgano técnico con expertos en las disciplinas científicas de demografía, geografía, e informática es para que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación del proyecto de distritación que, en su caso, apruebe el Consejo General, a fin de garantizar la objetividad, la imparcialidad y la confiabilidad de la nueva geografía electoral, que será la base de los próximos Procesos Electorales Federales y locales.

El CTSETD tiene entre sus funciones las siguientes¹:

- a) Asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos de distritación a nivel federal y estatal que se lleven a cabo;
- b) Emitir opiniones técnicas y valoraciones respecto a casos particulares que le sean planteados durante los procesos de distritación a nivel estatal y federal;

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", INE/CG258/2014

- c) Analizar la propuesta de criterios de redistribución que será sometida a la consideración de este Consejo General;
- d) Emitir opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- e) Evaluar el funcionamiento del sistema informático desarrollado para la construcción de escenarios;
- f) Asesorar en las materias de su especialidad a los integrantes del Consejo General, Comisión del Registro Federal de Electores, la Junta General Ejecutiva y la Comisión Nacional de Vigilancia;
- g) Rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, un informe final respecto de cada una de las distritaciones realizadas a nivel estatal o federal. Estos informes deberán abarcar todas las actividades del proceso de distritación;
- h) Rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que aprobará la Junta General Ejecutiva, para efectuar los trabajos de distritación federal y estatal;
Asimismo, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá opinar sobre los informes que presente el "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación" conforme al Plan de Trabajo;
- i) Realizar los trabajos que expresamente le solicite la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva, por conducto de sus respectivos presidentes;
- j) Acudir a las sesiones y reuniones de trabajo para el seguimiento de sus labores, a las que convoque el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico;
- k) Mantener reuniones y comunicaciones periódicas con los integrantes del Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores;
- l) Adoptar por consenso las conclusiones de la evaluación de los trabajos de redistribución y rendir el informe correspondiente a este Consejo General, y
- m) Las demás que le confiera este Consejo General.

Por otra parte, el Plan de Trabajo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) señala como objetivo para el año 2015: Diseñar y determinar la conformación de los distritos electorales en las 13 entidades federativas que tendrán proceso electoral en el año 2016: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, en el entendido de que el escenario final de distritación para cada entidad, tiene que ser aprobado 90 días antes de que inicie el proceso electoral local respectivo. Asimismo se distritarán las dos entidades que tendrán proceso electoral en 2017: Coahuila y Nayarit.

Así también en dicho plan de trabajo se señala que las 13 entidades con proceso electoral en 2016 se trabajarán de manera escalonada, tomando en consideración la necesidad de realizar afectaciones a su cartografía y la fecha límite de aprobación del escenario de distritación electoral. Bajo esta misma lógica se trabajarán las dos entidades con proceso electoral en 2017.

Por último, en el programa de trabajo citado también se señalan las siguientes fechas de entrega de los escenarios finales de distritación en el año 2015:

Consecutivo	Entidad federativa	Fecha límite para la aprobación
1	Durango	1 de julio
2	Tamaulipas	15 de julio
3 y 4	Veracruz y Oaxaca	1 de agosto
5	Aguascalientes	1 de septiembre
6 y 7	Tlaxcala y Zacatecas	1 de octubre
8, 9 y 10	Chihuahua, Hidalgo y Sinaloa	15 de octubre
11 y 12	Baja California y Puebla	1 de noviembre
13	Quintana Roo	15 de diciembre
14 y 15	Coahuila y Nayarit	Dato no relevante

2. Etapas generales para la distritación de las 15 entidades federativas.

- a) **Análisis del marco jurídico.** La DERFE señalará al CTSETD los alcances de las atribuciones de la institución en cartografía electoral y en particular en la distritación electoral tanto federal como local. El CTSETD conocerá

la normatividad jurídica que rige los procesos de distritación.

- b) Definición de los criterios para las distritaciones.** El CTSETD participará en las mesas de discusión, con especialistas en las temáticas de cartografía, demografía, geografía, población indígena, urbanismo y regionalización socioeconómica; los representantes de los partidos políticos, los miembros de los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLES) y los funcionarios del Instituto Nacional Electoral (INE) analizarán los temas necesarios para definir los criterios de distritación. Así también emitirá una opinión técnica de los criterios definidos por la DERFE y que regirán los trabajos de distritación.
- c) Diagnóstico de la distritación de las 15 entidades federativas candidatas a distritarse.** La DERFE elaborará un diagnóstico de la situación de las distritaciones electorales de las 15 entidades federativas antes señaladas. El CTSETD emitirá una opinión técnica a dicho diagnóstico.
- d) Identificación de insumos y evaluación de la calidad de éstos para incorporarse al proceso de distritación.** La DERFE presentará al CTSETD la cartografía base, y los datos de población del Censo 2010 asociados a las secciones, municipios y entidades federativas; así también de todos aquellos datos que sea necesario incorporar al proceso de distritación. El CTSETD emitirá una opinión técnica acerca de la calidad de los insumos para distritar.
- e) Procesamiento de los insumos de las entidades a distritar.** La DERFE definirá la incorporación de los criterios al modelo matemático, en cuanto a su función objetivo o multiobjetivo, así como las restricciones del mismo, para ello presentará al CTSETD, en su caso, los procedimientos mediante los cuales se definirán aspectos tales como la población indígena, la integridad municipal, la incorporación de rasgos geográficos, y tiempos de traslado, importancia relativa de los objetivos del modelo entre otros. El CTSETD emitirá una opinión técnica de lo antes

señalado.

- f) **Elaboración, evaluación y validación del modelo de optimización y de los algoritmos.** La DERFE presentará al CTSETD el modelo matemático a utilizarse, especificará la función objetivo y las restricciones del modelo a utilizar con sus respectivos parámetros, así como también los algoritmos que pueden ser utilizados para delimitar los distritos electorales. El CTSETD emitirá una opinión técnica de cada uno de los modelos y algoritmos presentados por la DERFE.

- g) **Construcción de los escenarios de distritación.** El CTSETD emitirá su opinión sobre la aplicación de las reglas en la construcción de escenarios.

- h) **Participación en la explicación del proyecto a otras instituciones.** A solicitud de la DERFE el CTSETD explicará a las instancias necesarias los aspectos técnicos del proceso de distritación.

- i) **Rendición de cuentas,** etapa que reúne las acciones por las cuales la DERFE y el CTSETD mantienen informada a la CRFE y a la CNV de los avances en los trabajos del Proyecto de distritación.

El CTSETD se ajustará al calendario de actividades de la DERFE, en su caso, solicitará un periodo de tiempo para analizar la información y redactar los informes correspondientes.